

ÍNDICE DEL LIBRO VII

	<u>Págs.</u>
ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO VII. EL CONFLICTO ENTRE DIFERENTES MAYORÍAS PARLAMENTARIAS: EL NUEVO ESTATUTO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. 2ª Fase: Desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 1 de febrero de 2005	47
1. El debate sobre el contexto: oportunidad, viabilidad, ruptura del consenso y polarización .	49
2. El Estado excluye la negociación	117
3. Presentación en el Congreso de los Diputados	136
4. El debate sobre el diseño del <i>iter</i> procedimental	140
5. Recursos a la Mesa del Congreso de los Diputados y Resolución del Tribunal Constitucional	155
6. Municipios y Diputaciones provinciales del Estado. Derecho de petición:	
6.1. Mociones, propuestas, debates y resoluciones en contra del nuevo Estatuto político .	203
6.2. Mociones a favor de una solución dialogada de la reforma estatutaria vasca	272
7. Nombramiento del Delegado del Parlamento Vasco	275
8. Debate en el Pleno del Congreso de los Diputados	277
9. Convocatoria de elecciones anticipadas para el 17 de abril de 2005	344
10. La mayoría democrática rechazada	345
11. El Tribunal Constitucional y el conflicto positivo de competencias entre las dos Comunidades autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	384
12. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y el conflicto de competencias de la Diputación Foral de Álava	396
13. El devenir de la reforma del Código Penal	567
14. El derecho a decidir, eje vertebrador del <i>Aberrri Eguna 2005</i>	638
CAPÍTULO VIII. PROPUESTAS ALTERNATIVAS A UN EVENTUAL NUEVO PACTO DE ESTADO	655
1. Nacionalismo vasco rupturista	657
2. La derecha y la izquierda estatal	669
2.1. El inmovilismo del Partido Popular (PP)	669
2.2. El estatutismo del PSE-EE-(PSOE)	669
3. Partidos federalistas	685
4. Dos espacios alternativos de diálogo multipartito	733
4.1. Elkarrri	733
4.2. El Foro de Debate Nacional / Nazio Eztabaida Gunea	763
CAPÍTULO IX. PROPUESTAS DE REFORMA DEL AMEJORAMIENTO NAVARRO	771
1. Planteamientos iniciales	773

2. La Ponencia sobre el estudio, valoración y propuesta en materia de autogobierno de Navarra	824
2.1. Borrador del Informe de la Ponencia sobre autogobierno de Navarra, de 20 de diciembre de 2004	824
2.2. Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel Izu Belloso: <i>Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal</i>	852
2.3. Estatus político de Navarra propuesto por Aralar	862
2.4. Propuestas de reforma presentadas por Eusko Alkartasuna	885
2.5. Ponencia Política de Unión del Pueblo Navarro (UNP) presentada en el VII Congreso, celebrado en marzo de 2005	887
2.6. Propuestas y reflexiones sobre la reforma del Amejoramiento remitidas por la Defensora Judicial	888
2.7. Propuesta de EAJ-PNV sobre Reforma del Amejoramiento Navarro. Iruñea, 27 de mayo de 2005	903
2.8. Escrito de conclusiones presentado por Convergencia de Demócratas de Navarra	931
2.9. Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro	934
2.10. Oficio del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, Luis Muñoz Garde, de 3 de junio de 2005, adjuntando la propuesta de redacción del artículo 18 del Amejoramiento	935
2.11. Alcance y significado de las Propuestas presentadas por Convergencia de Demócratas de Navarra	940
2.12. Bases de la reforma presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE)	943
3. Enmiendas presentadas al Borrador de Informe de la Ponencia sobre Autogobierno	949
3.1. Izquierda Unida/ Nafarroako Ezker Batua	949
3.2. Eusko Alkartasuna	954
3.3. Demócratas de Navarra	980
3.4. Socialista (PSN-PSOE)	986
3.5. Grupo Mixto	997
3.6. Unión del Pueblo Navarro	1003
3.7. Aralar	1005
3.8. Enmiendas de adición presentadas por el nacionalismo vasco (Aralar, Eusko Alkartasuna, EAJ-PNV y Batzarre)	1007
4. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Navarra, los días 13 y 14 de octubre de 2005, de la Comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral	1009
CAPÍTULO X. EL FINAL DE UN CICLO (2005-2006)	1111
1. Disolución del Parlamento Vasco	1113
2. Anulación por el Tribunal Supremo de las listas presentadas por Aukera Guztiak/Todas las opciones (AG)	1113
3. XXV Aniversario de la constitución del Parlamento Vasco	1149

4. Elecciones autonómicas del 17 de abril de 2005	1153
4.1. Resultados electorales: mayoría absoluta del nacionalismo vasco (EAJ-PNV, EA, EHAK y Aralar)	1153
4.2. Composición del Parlamento Vasco: partidos políticos y escaños parlamentarios ..	1153
5. Debate y resolución definitiva por el Congreso de los Diputados sobre un final dialogado de la violencia política. Mayo 2005	1154
6. XXV Aniversario del Concierto Económico de 1981	1163
6.1. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Vasco, de 7 de octubre de 2005, de la toma en consideración de la Proposición de Ley elevada por las Juntas Generales de Bizkaia de <i>blindar</i> jurídicamente las normas forales de los territorios históricos equiparándolas a rango de Ley	1163
6.2. Discurso del Lehendakari Juan José Ibarretxe: <i>Concierto Económico y autogobierno</i> . Palacio de Congresos Kursaal. Donostia-San Sebastián, 12 de diciembre de 2005	1180
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1185

ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO VII

EL CONFLICTO DE ENTRE DIFERENTES MAYORÍAS PARLAMENTARIAS: EL NUEVO ESTATUTO EN CONGRESO DE LOS DIPUTADOS 2ª Fase: Desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 1 de febrero de 2005

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
1. EL DEBATE SOBRE EL CONTEXTO: OPORTUNIDAD, VIABILIDAD, RUPTURA DEL CONSENSO Y POLARIZACIÓN			
1.1. Nota de prensa del Foro de Ermua, de 21 de diciembre de 2004, instando a los órganos del Poder Judicial para que lleven a cabo las actuaciones pertinentes en defensa del orden constitucional y de la lucha antiterrorista con la misma diligencia y eficacia con que procedieron a la ilegalización de Batasuna.	417	http://www.foroermua.com	49
1.2. Declaración del Partido Socialista de Navarra (PSN), de 21 de diciembre de 2004, en total sintonía con lo expresado por el PSOE, reiterando su firme rechazo a la Propuesta de nuevo Estatuto político y adheriéndose a la reforma del Estatuto de Gernika propiciada por el Partido Socialista de Euskadi (PSE-EE-PSOE). <small>Nota.- Vid. <i>infra</i> la alternativa estatutaria de los socialistas vascos conocida como <i>documento Guevara</i> (Doc. núm. 567, pp. 669-684).</small>	418	http://www.psn.psoe.es	50
1.3. Comunicado de la Comitiva Ejecutiva Federal del PSOE, de 30 de diciembre de 2004, reiterando su <i>rotunda y nítida oposición</i> al nuevo Estatuto político.	419	http://www.psoe.es/ambito/saladeprensa/docs/index.do	51
1.4. Declaración del Gobierno socialista, leída en La Coruña por el Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, el 30 de diciembre de 2004, oponiéndose al nuevo Estatuto Político.	420	http://www.la-moncloa.es	52
1.5. Declaración institucional del Partido Popular, de 30 de diciembre de 2004, transmitiendo la preocupación por la gravedad de lo ocurrido en la sede del Parlamento Vasco y ofreciendo al Presidente del Gobierno, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, todo su apoyo para la formación de un frente común ante el desafío nacionalista.	421	http://www.pp.es	53
1.6. Comunicado del Foro de Ermua, de 30 de diciembre 2004, reiterando al Gobierno central la exigencia de la retirada del Proyecto de Ley presentado en el Congreso de los Diputados para derogar las medidas que penalizan la convocatoria y la realización de referendos ilegales e instando la inmediata actuación del Fiscal General del Estado y de la Abogacía	422	http://www.foroermua.com	54

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>General del Estado para recurrir ante el Tribunal Constitucional la Propuesta de nuevo Estatuto político a los efectos de hacer cumplir la Constitución de 1978 y <i>garantizar la unidad de España</i>.</p>			
<p>1.7. Discurso de fin de año del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, de 31 de diciembre de 2004, comprometiéndose, entre otros aspectos, a celebrar una consulta democrática a la sociedad vasca para ratificar el nuevo Estatuto político, tanto si hay como si no hay acuerdo con el Estado español.</p> <p>Nota.- El día 22 de marzo de 2006, ETA declara un Alto el Fuego permanente para impulsar una negociación política multilateral e incluyente. (<i>Vid. infra</i> docs. núms. 611 y 612, pp. 1160-1162).</p>	423	Archivo Presidencia Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.	56
<p>1.8. Valoración de Elkarri, de 31 de diciembre de 2004, sobre el contexto político abierto con motivo de la aprobación del nuevo Estatuto político.</p>	424	http://www.elkarri.org/actualidad/object.php?0=1950	58
<p>1.9. Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, gobernada por el Partido Popular (PP), reunido en sesión extraordinaria celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 31 de diciembre de 2004, reiterando su respeto y lealtad a la legalidad vigente y advirtiéndolo que, en el supuesto de ruptura del pacto constitucional y estatutario, Álava se considerará en plena libertad para decidir su futuro político.</p>	425	http://www.alava.net	58
<p>1.10. Declaración institucional de la Junta de Andalucía, presidida por el socialista Manuel Chaves González, de 31 de diciembre de 2004, considerando que el nuevo Estatuto político es <i>un atentado a la convivencia democrática entre todos los vascos y entre éstos y el resto de los españoles</i> y expresando su lealtad a la Constitución Española y a las Cortes Generales, <i>depositaria única de la soberanía popular</i>.</p> <p>Nota.- El Partido Popular propuso debatir la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi en el Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta, el citado Manuel Chaves, reaccionó en un principio a que éste debate tuviera lugar en la Cámara andaluza, propuso por carta a los partidos con representación parlamentaria una reunión para adoptar una posición común sobre la controvertida reforma estatutaria vasca.</p>	426	http://www.andaluciajunta.es	60
<p>1.11. Comunicado del Partido Comunista de Navarra (PCE-EPK), de 3 de enero de 2005, expresando su rechazo al nuevo Estatuto político.</p>	427	http://www.nodo50.org/pce/federaciones/pl.php?id=432	61
<p>1.12. Declaración del Comité Nacional de LAB, de 3 de enero de 2005, indicando que con la aprobación del nuevo Estatuto político se abre una nueva fase en la que la prioridad política es, y deber ser, establecer la metodología y contenidos de un proceso integral e incluyente de negociación política.</p>	428	http://www.labsindikatua.org/sarrera/prentsa/albisteak/ald/albiste-es/90alb	62

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>1.13. Declaración institucional de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, de 11 de enero de 2005, rechazando el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco por suponer una ruptura del consenso constitucional y ratificando su apuesta por Navarra como Comunidad Autónoma diferenciada.</p> <p>Nota.- La citada declaración fue ratificada por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005 (<i>Vid. Infra</i>, doc. núm. 438, pp. 77-89)</p>	429	Parlamento de Navarra. Secretaría del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra. Iruñea-Pamplona.	63
<p>1.14. Resolución de la Comisión Permanente del Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK), de día 4 de enero de 2005, abogando por iniciar un proceso de cambio del actual marco jurídico diseñado por el conjunto de fuerzas políticas, consensuando métodos y calendarios que culminen en un avance real del autogobierno vasco.</p>	430	http://www.pce.es/federaciones/pl.php.?id=434	64
<p>1.15. Declaración del Comité Ejecutivo del Partido Popular (PP), reunido en sesión urgente el 4 de enero de 2005, rechazando cualquier posibilidad de negociación sobre el nuevo Estatuto político y anunciando la intencionalidad de recurrir inmediatamente la citada iniciativa legislativa ante el Tribunal Constitucional.</p>	431	http://www.pp.es	66
<p>1.16. Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, el día 7 de enero de 2005, a la Mesa del Parlamento proponiendo que las Cortes de Navarra insten al Congreso de los Diputados a impedir la aprobación del nuevo Estatuto político de Euskadi, avanzando en un nuevo proceso estatutario para Navarra, que culmine con el referendo del pueblo navarro y promoviendo cauces de relación institucional entre las dos Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia.</p> <p>Nota.- Con fecha 22 de enero de 2004 el Comité Político Federal de Izquierda Unida aprobó un documento en el que se recoge el derecho de autodeterminación y se exige a los Gobiernos Central y Vasco, respectivamente, que <i>muevan ficha y abran un diálogo para lograr consensos mayoritarios en la construcción de un marco más integrador</i>. A juicio de Izquierda Unida, hay que aprovechar <i>la oportunidad histórica</i> de abordar una reforma del modelo de Estado que permita una <i>Segunda Transición</i> mediante la constitución de una Mesa de diálogo, que incluya también una modificación del <i>Amejoramiento navarro</i> de 1982.</p>	432	Parlamento de Navarra. Secretaría del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua. Recuperable en: http://www.cfnavarra.es	67

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>1.17. Nota de prensa de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española, titulada <i>Sobre nación y nacionalismos</i>, en relación con el nuevo Estatuto político de Euskadi. Madrid, 7 de enero de 2005.</p> <p>Nota.- El documento se elabora tomando como base la doctrina recogida en la Instrucción Pastoral de la Conferencia Episcopal, titulada <i>Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias</i>, de noviembre de 2002 (recuperable en http://www.iglesianavarra.org/).</p>	433	http://www.conferenciaepiscopal.es/actividades/2005/enero-7.htm	69
<p>1.18. Respuesta del Obispo de San Sebastián, Juan María Uriarte, miembro del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal (CEE), de 8 de enero de 2005, a la Nota de Prensa de la CEE de 7 de enero de 2004, considerando que la valoración en relación con el nuevo Estatuto político no es vinculante para la formación del criterio moral de la comunidad católica guipuzcoana.</p> <p>Nota.- No se conoce pronunciamiento público del Obispo de Bilbao, Ricardo Blázquez Pérez; sin embargo, la Carta del Obispo guipuzcoano se leyó en muchos templos vizcaínos.</p>	434	<i>El Diario Vasco</i> , San Sebastián, 10 de enero de 2005. Recuperable en: http://www.elizagipuzkoa.org	71
<p>1.19. Opinión de José María Setién, Obispo Emérito de San Sebastián, <i>Sobre la nación y los nacionalismos</i>, en respuesta a la Nota de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española de 7 de enero de 2005. Donostia, 15 de enero de 2005.</p>	435	<i>El Diario Vasco</i> , San Sebastián, 16 de enero de 2005.	72
<p>1.20. Resolución de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, de 10 de enero de 2005, constatando su posición de <i>firme rechazo</i> al nuevo Estatuto político y reclamando del Partido Popular un compromiso de cooperación y optando por la iniciativa del PSE-EE (PSOE) para mejorar el autogobierno vasco.</p>	436	http://www.psoe.es/ambito/saladeprensa/docs/index.do	74
<p>1.21. Resolución de la Comisión Permanente del Partido Comunista del País de Valencia, de 10 de enero de 2005, reiterando el apoyo al derecho de autodeterminación de los pueblos, en particular, del pueblo vasco, y considerando que el Congreso de los Diputados habría de aceptar la tramitación de la reforma estatutaria vasca.</p>	437	http://www.pce.es/federaciones/valencia	76
<p>1.22. Acuerdo del Gobierno Foral de Navarra (UPN-CDN), de 10 de enero de 2005, de presentar ante el Tribunal Constitucional un conflicto positivo de competencias contra el nuevo Estatuto político, encomendando a la Dirección General de Presidencia la elaboración del preceptivo requerimiento previo, de conformidad con el artículo 63 del Estatuto de Gernika, en base al argumento de considerar <i>inconstitucional</i> la iniciativa del</p>	–	A pesar de las diligencias de investigación realizadas, no hemos podido localizar este documento. Se incluye nota explicativa.	76

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
Parlamento Vasco y porque <i>no se adecúa al orden de delimitación de competencias</i> que establece la Constitución Española de 1978 y el Amejoramiento Navarro de 1982.			
1.23. Ratificación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, de la Declaración institucional aprobada por la Junta de Portavoces, el día 11 de enero de 2005, rechazando el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco por suponer la ruptura del consenso institucional, la quiebra del diálogo político y por ser una propuesta unilateral y excluyente que violenta las instituciones del Estado.	438	D.S. Parlamento de Navarra, N° 39, de 10 de febrero de 2005, pp. 64-76. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	77
Nota.- El texto institucional fue aprobado con los votos a favor de Unión del Pueblo Navarro (UPN), Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN) y Partido Socialista de Navarra (PSN-PSOE), así como con el apoyo parcial de Izquierda Unida de Navarra (IUN). El texto final es resultado de una refundición de dos propuestas presentadas, por un lado, por UPN-CDN (recuperable en http://www.unión.del.pueblo.navarro y http://www.cdn.es), y, por otro, PSN (recuperable en http://www.psn.psoe). Por lo que se refiere a la Propuesta de Izquierda Unida, es recuperable en http://www.izquierdaunida.es . Por último, el Grupo Parlamentario de Aralar presentó una enmienda de sustitución común a las declaraciones políticas presentadas por UPN y CDN e IU anteriores en la que se especifica que <i>corresponde a los ciudadanos navarros y navarras la decisión sobre su estatus político</i> . (recuperable en http://www.aralar.net).			
1.24. Nota del Grupo Parlamentario Popular Europeo-Demócratas Europeos (PPE-DE), de 11 de enero de 2005, declarando que en la Unión Europea no son admisibles proyectos como el nuevo Estatuto político aprobado, por mayoría absoluta, por el Parlamento Vasco.	439	http://www.pp.es/PP/esp/prensa	89
1.25. Propuesta de Elkarri, de 11 de enero de 2005, de creación de una Mesa negociadora con participación de todas las representaciones políticas, urgiendo, a su vez, el cese de la violencia de ETA y la legalización de Batasuna.	440	http://www.elkarri.org	89
1.26. Comunicado del Círculo de Empresarios, de 24 de enero de 2005, ante la situación política creada por la aprobación por el Parlamento Vasco del nuevo Estatuto político y manifestando su total apoyo al marco constitucional vigente.	441	http://www.circulodeempresarios.org	91
1.27. Declaración del Comité Nacional de ELA/STV, de 13 de enero de 2005, destacando la aportación del Grupo Parlamentario Socialista Abertzaleak, que dio lugar a la aprobación del nuevo Estatuto político y reclamando el cese de las acciones armadas de ETA.	442	http://www.ela-sindikaturaren.org/informazioa.cfm.hizkuntza	92

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>1.28. Querrela presentada por el Foro Ermua, el 13 de enero de 2005, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, por delito de conspiración para cometer rebelión recogido en el artículo 477 del Código Penal, y subsidiariamente por la comisión de un delito de conspiración para la sedición, tipificado en el artículo 548, en relación con el 544 del Código Penal.</p> <p>Nota.- Las penas que corresponden a los citados delitos de conspiración son uno o dos grados inferiores a las correspondientes a los delitos de rebelión y sedición. Es decir, oscilarían entre tres años y nueve meses, a 25 años de prisión e inhabilitación absoluta (art. 477 del Código Penal), para el delito de conspiración para la rebelión. Y entre dos años y medio y diez de prisión e inhabilitación absoluta (art. 545 del Código Penal) para el delito de conspiración para la sedición.</p>	443	http://www.foroermua.com	94
<p>1.29. Comunicado de ETA, de 15 de enero de 2005, expresando su apoyo para emprender un proceso que lleve a la solución del conflicto en los mismos términos de la Propuesta realizada por Batasuna en el Velódromo de Anoeta (San Sebastián), el 14 de noviembre de 2004.</p> <p>Nota.- <i>Vid. infra</i> la Propuesta de Batasuna doc. núm. 560, pp. 657-663.</p>	444	El texto íntegro, redactado en euskara, en <i>Gara</i> , San Sebastián, 16 de enero de 2005. Una traducción al castellano en <i>El Periódico</i> , Barcelona, 17 de enero de 2005. Recuperable en http://www.paz-digital.com/portal/modules.php?name	110
<p>1.30. Nota de Prensa del Presidente de la Asociación de Empresarios de Gipuzkoa/Gipuzkoako Enpresarien Elkarte (ADEGI), José Martín Echeverría, manifestando desconocer la reunión de Confebask en la que se tomó un acuerdo sobre el nuevo Estatuto político. Donostia-San Sebastián, 19 de enero de 2005.</p>	445	http://www.adegi.es	113
<p>1.31. Nota de Prensa de la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK), resaltando que en las últimas fechas no se ha celebrado ninguna reunión de los órganos de gobierno de Confebask en la que se haya tratado el nuevo Estatuto político. Bilbao, 18 de enero de 2005.</p>	446	http://www.cebec.es	113
<p>1.32. Declaración de Corriente Roja en relación con el nuevo Estatuto político de Euskadi. Madrid, 18 de enero de 2005.</p>	447	http://www.marxismo.org/CR-Ibarr	113
<p>1.33. Declaración institucional aprobada por la Junta Directiva de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) sobre el nuevo Estatuto político. Madrid, 26 de enero de 2005.</p>	448	http://www.ceoe.es	115

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
2. EL ESTADO EXCLUYE LA NEGOCIACIÓN			
2.1. Carta de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, de 14 enero de 2005, al Presidente del Gobierno, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, pidiéndole la apertura de un diálogo para poner fin al conflicto histórico. Nota.- <i>Vid. infra</i> réplica del Presidente del Gobierno Central (doc. núm. 452, pp. 122-127).	449	<i>Gara</i> , San Sebastián, 14 de enero de 2005 y <i>El País</i> , Madrid, 15 de enero de 2005. Recuperable en http://www.elmundo.es/elmundo/2005/01/15/espana/1105803659	117
2.2. Bases del Pacto de Estado entregadas en mano por el Presidente del Partido Popular (PP), Mariano Rajoy Brey, al Presidente del Gobierno central, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, en el Palacio de la Moncloa, el día 14 de enero de 2005, para renovar el espíritu de consenso constitucional y dar estabilidad y fortalecer el Estado (unidad de la nación española, soberanía del pueblo español y organización territorial autonómica).	450	Madrid, Oficina de Información del Partido Popular, de 14 de enero de 2005. Recuperable en http://www.pp.es	119
2.3. Nota de Presidencia de Gobierno, de 14 de enero de 2005, sobre los acuerdos adoptados en la reunión celebrada en el Palacio de la Moncloa, ese mismo día, entre el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y el Secretario General del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, sobre el necesario diálogo en torno a las reformas que afectan al desarrollo territorial que estén previstas en la presente Legislatura.	451	http://www.la-moncloa.es y http://www.ociocritico.com/oc/actual/canales/diario/nacional/050114nota.php	121
2.4. Discurso del Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, en la V Convención Municipal del PSOE, que reúne a concejales socialistas de todo el Estado, celebrada en el Palacio Kursaal de Donostia/San Sebastián, el día 15 de enero de 2005, anunciando que el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco, <i>va a ser rechazado</i> [en el Congreso de los Diputados] y <i>nunca tendrá vigencia</i> y, al mismo tiempo, respondiendo a la Carta de la Mesa Nacional de Herri Batasuna del día anterior. Nota.- <i>Vid. Supra</i> la Carta de la Mesa Nacional de HB (doc. núm. 449, pp. 117-118).	452	http://www.psoeandalucia.com	122
2.5. El Rey de España, Juan Carlos I, se reúne por separado en el Palacio de la Zarzuela, el día 16 de enero de 2005, con el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, para analizar la situación política creada por las tensiones derivadas, por un parte, de la aprobación del nuevo Estatuto político y, por otra, por la carta pública de la Mesa Nacional de Herri Batasuna dirigida al Presidente del Gobierno.	—	Nota.- No existen Actas de los acuerdos adoptados en la citada reunión, ni ninguna nota oficial del Palacio de la Zarzuela, ni tampoco de Presidencia del Gobierno. Aunque el Rey convocó por separado a Zapatero y Rajoy, al término de la misma se produjo un encuentro entre los tres que duró algo más de una hora, según datos facilitados por la prensa.	127

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
2.6. Carta del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, remitida al Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, el día 18 de enero de 2005, solicitando una reunión conjunta con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, para abrir un proceso de diálogo y negociación sobre el nuevo Estatuto político, previo al debate parlamentario del Congreso de los Diputados, previsto para la sesión plenaria del 1 de febrero 2005.	453	Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Salida N° 143, de 18 de enero de 2005.	128
2.7. Carta de contestación del Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, remitida el día 21 de enero de 2005, al Lehendakari Ibarretxe, denegando la solicitud de una reunión conjunta con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, y sugiriendo como alternativa al nuevo Estatuto político, retomar el debate sobre la base de un consenso institucional y social en el País Vasco.	454	Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Entrada N° 255, de 21 de enero de 2005.	129
2.8. Carta del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, remitida al Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, el día 18 de enero de 2005, solicitando una reunión conjunta con el Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, para abrir un proceso de diálogo y negociación sobre el nuevo Estatuto político, previo al debate parlamentario en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, prevista para el 1 de febrero 2001.	455	Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Salida N° 144, de 18 de enero de 2005.	130
2.9. Carta de contestación del Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, el día 19 de enero de 2005, remitida al Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, manifestando la inviabilidad de la negociación política y sugiriendo, como una única alternativa, la retirada del nuevo Estatuto político.	456	Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de entrada N° 246, de 20 de enero de 2005.	131
2.10. Posicionamiento público del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, sobre la negativa del Estado a la apertura de un diálogo institucional sobre la reforma estatutaria.	457	IBARRETXE MARKUARTU, Juan José, ¿Por qué se niegan a dialogar? <i>El País</i> , Madrid, 21 de enero de 2003.	132
2.11. Réplica del Secretario General del PSE-EE (PSOE) y candidato a Lehendakari en las elecciones autonómicas de 17 de abril 2005, Patxi López Álvarez, al Lehendakari Ibarretxe sobre la necesidad de apertura de un diálogo institucional en materia de reforma estatutaria.	458	LÓPEZ ÁLVAREZ, Patxi, ¿Por qué no dialogar en Euskadi? <i>El País</i> , Madrid, 22 enero de 2005.	134

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
3. PRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
3.1. Comunicación del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, de 30 de diciembre de 2004, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín Gonzalez, de la aprobación en sesión plenaria del Parlamento Vasco, de ese mismo día, de la Propuesta de nuevo Estatuto político.	459	Parlamento Vasco. Registro General: Salida N° 10.380, de 30 de diciembre de 2004. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N° 36550, de 14 de enero de 2005.	136
3.2. Comunicación del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, de 14 de enero de 2005, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín Gonzalez, en relación con el nuevo Estatuto político.	460	Parlamento Vasco. Registro General: Salida N° 10.442, de 14 de enero de 2005. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N° 36648, de 15 de enero de 2005.	137
<p>Nota.- El Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, llegó a las diez de la mañana al Palacio de la Carrera de San Jerónimo, sede del Congreso de los Diputados, donde le esperaba una veintena de personas con banderas españolas y de La Falange, que proferaban consignas como <i>España una, y no cincuenta y una; No nos engañan, Vascongadas es España; Unidad Nacional y Menos manos blancas y más mano dura</i>. La concentración estuvo presidida por una gran pancarta en la que se podía leer: <i>No al Plan Ibarretxe</i>. Cuando el Presidente del Parlamento Vasco bajó del coche oficial arrojaron los insultos, llamándole, entre otros, <i>asesino</i>. Cuatro dotaciones policiales vigilaron la concentración, sin llegar a intervenir.</p>			
3.3. Documentación adjunta en relación con la Propuesta de nuevo Estatuto político, remitida por el Presidente del Parlamento Vasco al Presidente del Congreso de los Diputados:			
3.3.1. Certificación de la Secretaria primera de la Mesa del Parlamento Vasco, M ^a Isabel Celaá Diéguez, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (=mayoría absoluta).	461	Parlamento Vasco. Registro General. Salida N° 10842, de 14 de enero de 2005. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N° 36648, de 15 de enero de 2005. Secretaría General del Congreso de los Diputados.	138
<p>Nota.- La documentación adjunta se entregó un día después de que el Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, depositara en la Secretaría General del Congreso de los Diputados la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad Euskadi.</p>			
3.3.2. Trabajos parlamentarios del nuevo Estatuto político, en formato papel, y expediente completo en formato digital.	–	Secretaría General del Congreso de los Diputados.	139
<p>Nota.- Los textos que se publican se corresponden con el Libro V, docs. núms. 319, pp. 604-645 (calificación de la iniciativa gubernamental por la Mesa y Publicación en el <i>Boletín Oficial del Parlamento Vasco</i>), doc. núm. 324, p. 659 (Acuerdo de la Mesa de admisión de enmiendas, ordenando su remisión a la Comisión de Instituciones e Interior y su publicación en el <i>Boletín Oficial del Parlamento Vasco</i>), Libro VI, docs. núms. 409, 410, 411, pp. 341-458 (Informe de la Ponencia y Dictamen de la Comisión), y doc. núm. 412, pp. 459-606 (Acuerdo del Pleno), por lo cual, no se transcriben.</p>			

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
4. EL DEBATE SOBRE EL DISEÑO DEL ITER PROCEDIMENTAL			
4.1. Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 16 de marzo de 1993, sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, que viene a fijar un Debate a la totalidad, con intervención de una Delegación del Parlamento Vasco, previo a la apertura de plazo para la presentación de las oportunas enmiendas y constituir una Ponencia. (Expediente Nº 411/00007)	462	B.O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Nº 255, de 22 de marzo de 1993. IV Legislatura. Serie E. Recuperable en: http://www.congreso.es	140
4.2. Nota de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, de 17 de enero de 2005, sobre diversas cuestiones suscitadas con ocasión de la presentación del nuevo Estatuto político de Euskadi.	463	Congreso de los Diputados. Secretaría General.	144
4.3. Certificación del Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro, de 19 de enero de 2005, dando cuenta del Acuerdo de la Mesa de calificar la iniciativa legislativa remitida por el Parlamento Vasco como <i>Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía</i> , admitir a trámite, trasladar al Gobierno y publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de las Cortes. (Expediente Nº 127/000001). Nota.- El texto que se reproduce como anexo se corresponde con el Libro VI, doc. núm. 416, pp. 610-653, razón por la que no se transcribe.	464	B. O. Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura. Serie B: Propositiones de Ley, Nº 149-1, de 21 de enero de 2005 y corrección de errores en Nº 149-2, de 24 de enero de 2005. Recuperable en: http://www.congreso.es	152
4.4. Solicitud a la Mesa del Congreso de los Diputados presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el día 18 de enero de 2005, para que tras la calificación y admisión a trámite del nuevo Estatuto político, se dé un plazo de quince días para presentar motivos de desacuerdo y una comunicación al Parlamento Vasco y a la Comisión Constitucional del Congreso como establece el artículo 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara.	465	Secretaría General del Congreso de los Diputados. Recuperable en: http://www.congreso.es	153
4.5. Publicación de la propuesta de nuevo Estatuto político en el <i>Boletín Oficial del Congreso de los Diputados</i> . Nota.- El texto que se publica se corresponde con el Libro VI, doc. núm. 416, pp. 610-653, razón por la cual, no se transcribe.	–	B.O. Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Nº B-149-1, de 21 de enero de 2005, p. 1. y la corrección de errores en B.O. de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Nº B-142-1, de 24 de enero de 2004, p. 23. Recuperable en: http://www.congreso.es	154

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
5. RECURSOS A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			
5.1. Solicitud a la Mesa del Congreso de los Diputados presentada, el día 24 de enero de 2005, por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarria Muñoz, Diputado por Araba-Álava adscrito al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada por Guipúzcoa adscrita al Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna) y Uxue Barkos Berruezo, diputada por Navarra-Nafarroa, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Nafarroa-Bai), solicitando se proceda a la constitución de una Comisión <i>ad hoc</i> que, con arreglo al artículo 151.2 de la Constitución de 1978 y los arts. 137 y ss. del Reglamento de la Cámara, habrá de examinar y determinar de común acuerdo la formulación definitiva del nuevo Estatuto político que reconsidere la decisión de incluir en el Orden del Día del Pleno, a celebrar el 1 de febrero de 2005, un <i>debate a la totalidad</i> sobre la citada iniciativa legislativa.	466	Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro de entrada N° 38164, de 24 de enero de 2005. Recuperable en: http://www.congreso.es	155
5.2. Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 25 de enero de 2005, tras oír con carácter previo a la Junta de Portavoces, desestimando la solicitud de reconsideración presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, Josu Iñaki Erkoreka Gervasio y otros, con fecha 24 de enero de 2005, sobre posible modificación de la norma aplicable para la tramitación del nuevo Estatuto político.	467	Registro General del Congreso de los Diputados. Secretaría General: Salida N° 020928, de 25 de enero de 2005.	163
5.3. Recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados desestimatorio de la solicitud de reconsideración de la decisión de 19 de enero de 2005, presentado ante el Tribunal Constitucional por Gaspar Llamazares Trigo, portavoz del Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el día el 25 de enero de 2005 y, en consecuencia, suplicando se suspenda la celebración del debate a la totalidad sobre el nuevo Estatuto político.	468	http://www.izquierda-unida.es	166
5.4. Poder general para pleitos y, en especial, para interponer recurso de amparo contra la desestimación por la Mesa del Congreso de los Diputados de la solicitud de reconsideración de la decisión de 19 de enero de 2005, por la que la propia Mesa acordó calificar y admitir a trámite el nuevo Estatuto político, otorgada en Madrid, ante Dª María Pilar de Prada Solae-	469	Archivo administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid.	181

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
sa, Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y otros.			
5.5. Recurso de amparo promovido por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarria Muñoz, Diputado por Araba-Álava adscrito Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada por Guipúzcoa adscrita al Grupo Mixto (Eusko Alkartasun) y Uxue Barkos Berruezo, diputada por Navarra-Nafarroa, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Nafarroa-Bai), sobre el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político remitido por el Parlamento Vasco.	470	Registro General del Tribunal Constitucional, de 27 de enero de 2005 y Archivo administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ- PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid.	184
5.6. Auto del Tribunal Constitucional, Sección Primera, de 31 de enero de 2005, por el que se acuerda, por unanimidad, inadmitir el recurso de amparo presentado por Gaspar Llamazares Trigo, diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya del Congreso de los Diputados, contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político (N° de registro: 546/2005).	471	http://www.tribunalconstitucional.es	192
5.7. Auto del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sección Cuarta, de 31 de enero de 2005, por el que se acuerda, por unanimidad, inadmitir el recurso de amparo interpuesto por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y otros contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político. (N° de registro: 575/2005).	472	Tribunal Constitucional. Sala 2ª. Sección 4ª. Madrid. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Secretaría General de Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Vitoria-Gasteiz. Archivo Administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid. Recuperable en: http://www.tribunalconstitucional.es	197

6. MUNICIPIOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES DEL ESTADO. DERECHO DE PETICIÓN**6.1. MOCIONES, PROPUESTAS, DEBATES Y RESOLUCIONES EN CONTRA DEL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO**

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| 6.1.1. Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), Laura Bastida Chacón, el día 3 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por los Grupos Popular y Socialista (PSOE) manifestando su oposición y rechazo al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. | 473 | Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia). Registro General de Salida N° 1705, de 15 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45101, de 28 de febrero de 2005. | 203 |
| 6.1.2. Certificación expedida por el Secretario General de la Diputación de Granada, José González Valenzuela, el día 2 de febrero de 2005, sobre el Debate y Votación por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de enero, de la Moción del Grupo Popular, y de las Propuestas de Acuerdo del Grupo Socialista y del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IVLV-CA), manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. | 474 | Diputación de Granada. Secretaría General. Registro General: Salida N° 1721, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45104, de 28 de febrero de 2005. | 204 |
| 6.1.3. Certificación expedida por la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), Julia Mª Quirós Vigil, el 14 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. | 475 | Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Registro de salida N° 732, de 15 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45106, de 28 de febrero de 2005. | 212 |
| 6.1.4. Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Fernando Manuel Gómez Rincón, de 21 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno municipal celebrado el día anterior en relación con la Propuesta del Partido Popular, mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. | 476 | Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Registro de Salida N° 4677, de 24 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47830, de 14 de marzo de 2005. | 221 |

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
6.1.5. Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), Ana María López Guijo, de 24 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, en relación con la Moción presentada por el Grupo del Partido Popular expresando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	477	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba). Registro General: Salida N° 2009. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47838, de 14 de marzo de 2005.	222
6.1.6. Escrito de Petición del Secretario General de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, Luis Antonio Marcos Naveira, de 25 de enero de 2005, remitido al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, con el ruego de que no se apruebe el art. 2.2 del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (en lo que al enclave del Condado de Treviño se refiere), aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	478	Congreso de los Diputados. Secretaria General: Registro de entrada, sin número, de 31 de enero de 2005 y Registro de Salida, N° 23879, de 2 de mayo de 2005, con entrada en la Dirección de Comisiones N° 5899, de 4 de marzo de 2005.	224
6.1.7. Certificación expedida por el Secretario General de la Diputación Provincial de Almería, Mariano José Espin Quirante, el día 25 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de enero, de manifestar su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	479	Diputación Provincial Almería. Negociado de Actividades Institucionales. Registro de Salida N° 0005979, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47828, de 14 de marzo de 2005.	226
6.1.8. Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), Inmaculada Blanco Muñoz, de 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	480	Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba). Alcaldía: Registro de Salida N° 139, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45095, de 28 de febrero de 2005.	228
6.1.9. Certificación expedida por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid), Eduardo Soria Romero, el día 16 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la corporación, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Popular manifestando su oposición al nuevo Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del	481	Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid). Secretaría: Registro de salida N° 770, de 22 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45097, de 28 de febrero de 2005.	230

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004, y solicitando que, además de su rechazo por el Congreso de los Diputados, dicho texto autonómico sea recurrido ante el Tribunal Constitucional.			
6.1.10. Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Asturias), M ^a Luz Loredó Hurlé, el día 31 de enero de 2005, en relación al Acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de declarar urgente el debate y votación de la Moción presentada por el Grupo Socialista, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	482	Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Asturias). Registro de Salida N° 189, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47831, de 14 de marzo de 2005.	231
6.1.11. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de 27 de enero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de enero, de aprobar el Dictamen formulado por la Comisión Informativa del Régimen Interior de 21 de enero, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	483	Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47837, de 14 de marzo de 2005.	233
6.1.12. Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa (Pontevedra), Rosa Losada Suárez, el día 28 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 24 de enero, de expresar su apuesta por el respeto a la Constitución de 1978, al debate y al consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas estatutarias.	484	Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa (Pontevedra). Registro de Salida N° 3808, de 30 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53155, de 11 de abril de 2005.	234
6.1.13. Moción del Grupo Municipal del Partido Socialista (PSOE) aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2005, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	485	Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid). Registro General: Salida N° 379, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45093, de 28 de febrero de 2005.	237
6.1.14. Oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga, Francisco de la Torre Prados, de 14 de febrero de 2005, remitiendo al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, copia del Acuerdo adoptado por el Pleno de	486	Ayuntamiento de Málaga. Alcaldía. Registro de Salida N° 701, de 14 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General. Entrada N° 45100, de 28 de febrero de 2005.	238

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de enero, relativo a la Moción institucional de los tres grupos políticos (Partido Popular, PSOE, Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía), mostrando su más firme oposición y rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.			
6.1.15. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén), Carlos Cobo Vallecillo, el día 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de enero, de aprobar la urgencia y la procedencia del debate y votación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	487	Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén). Alcaldía: Registro Salida Nº 138, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45105, de 28 de febrero de 2005.	240
6.1.16. Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), Amadora Rosa Martínez, de 9 de febrero de 2005, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno, el 31 de enero pasado, en relación con la Moción presentada por el Grupo municipal Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, sobre reformas estatutarias y modelo de Estado.	488	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). Registro General: Salida Nº 1032, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45116, de 28 de febrero de 2005.	243
6.1.17. Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), María Luisa Magra Morente, el día 28 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria del pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción conjunta presentada por los Grupos Popular y Socialista (PSOE) manifestando su total rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	489	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Registro General: Salida Nº 467, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47832, de 14 de marzo de 2005.	244
6.1.18. Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), Arturo Minguéz Martínez, el día 21 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Propuesta presentada por los Portavoces políticos y concejales no adscritos manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	490	Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete). Secretaría General. Registro de salida Nº 2536, de 21 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General. Entrada Nº 53144, de 11 de abril de 2005.	246

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
6.1.19. Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toreno (León), el día 21 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 1 de febrero, de aprobar la urgencia de la Moción presentada por el Grupo Socialista, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	491	Ayuntamiento de Toreno (León). Registro General: Salida N° 308, de 28 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53143, de 11 de abril de 2005.	249
6.1.20. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), Salvador Pérez Ruíz, el día 4 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de Corporación, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	492	Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga). Registro de Salida N° 242, de 5 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47834, de 14 de marzo de 2005.	251
6.1.21. Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Vélez (Málaga), Antonio R. Rueda Carmona, el día 10 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 7 de febrero, de manifestar su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	493	Ayuntamiento de Vélez (Málaga). Registro de Salida N° 5053, de 23 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General. Entrada N° 47829, de 14 de marzo de 2005.	252
6.1.22. Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), María del Carmen Molina Cantero, el día 10 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 8 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	494	Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba). Registro de Salida N° 414, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45096, de 28 de febrero de 2005.	253
6.1.23. Certificación expedida por el Secretario General en funciones de Motril (Granada), Vicente Toran Escudero, el día 21 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 10 de febrero, de aprobación de la Propuesta del Grupo Andalucista expresando su firme rechazo a cualquier proyecto de reforma de los marcos institucional y estatutario que preten-	495	Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53141, de 11 de abril de 2005.	255

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
<p>dan romper el consenso y quebrar la igualdad y solidaridad entre todos los pueblos del Estado y, en consecuencia, asumir y apoyar la decisión del Congreso de los Diputados, en sesión del pasado 1 de febrero que impidió a la reforma estatutaria vasca proseguir su trámite parlamentario.</p>			
<p>6.1.24. Certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga), Joaquín Checa Torres, el día 14 de febrero de 2004, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de febrero, de aprobación de la Moción conjunta de los Grupos políticos municipales, mostrando su más firme oposición y rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.</p>	496	<p>Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga). Registro de Salida Nº 109, de 13 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45107, de 28 de febrero de 2005.</p>	259
<p>6.1.25. Oficio remitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana (Asturias), José-Mariciano Barreñada Bazán, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, el 18 de febrero de 2005, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de enero, relativa al debate y aprobación de la Moción del PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.</p>	497	<p>Ayuntamiento de Laviana (Asturias). Registro General. Salida Nº 1378, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45094, de 28 de febrero de 2005.</p>	260
<p>6.1.26. Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), Amadora Rosa Martínez, el día 14 de febrero de 2004, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción del Grupo Popular mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.</p>	498	<p>Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). Registro General de Salida Nº 1034, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45099, de 28 de febrero de 2005.</p>	262
<p>6.1.27. Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), Pedro Antonio Martín Pérez, el día 21 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 15 de febrero, de aprobación de la Proposición del Grupo del Partido Popular manifestando su oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.</p>	499	<p>Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Registro de Salida Nº 2371, de 25 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47833, de 14 de marzo de 2005.</p>	264

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
6.1.28. Certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), Manuel Cózan Moreno, el día 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de febrero, de aprobación de la Propuesta del PSOE y Partido Popular (PP) mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. Se insta al Gobierno central a rechazar cualquier negociación sobre la citada Propuesta.	500	Ayuntamiento de Huelma (Jaén). Registro de Salida N° 213, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45103, de 28 de febrero de 2005.	265
6.1.29. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), Teófilo Almazan Lahoz, el 17 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día anterior, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo del PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	501	Ayuntamiento de Muniesa (Teruel). Registro de Salida N° 24, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45108, de 28 de febrero de 2005.	266
6.1.30. Oficio remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), el 18 de febrero de 2005, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando la firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	502	Ayuntamiento de Hellín (Albacete). Registro de Salida N° 920, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45098, de 28 de febrero de 2005.	267
6.1.31. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), Antonio Luis Serrano Castro, el día 1 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del pasado 18 de febrero, de aprobación de la Moción del Grupo Socialista manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	503	Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba). Registro de Salida N° 186, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47836, de 14 de marzo de 2005.	268
6.1.32. Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Angelina Cruz Manjavacar, el día 2 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria cele-	504	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real). Registro General: Salida N° 462, de 3 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47835, de 14 de marzo de 2005.	269

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
brada el pasado día 23 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo del Partido Popular manifestando su total rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. Se insta a los dos grandes partidos políticos de ámbito estatal (PP y PSOE) a abordar, de forma inmediata, la respuesta a la reforma estatutaria vasca.			
6.1.33. Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles (Cáceres), María Luisa Ortín Terrén, el día 1 de abril de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 30 de marzo, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	505	Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Salida N° 200500000166, de 4 de abril de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53142, de 11 de abril de 2005.	271
6.2. MOCIONES A FAVOR DE UNA SOLUCIÓN DIALOGADA DE LA REFORMA ESTATUTARIA VASCA			
6.2.1. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vilabella (Tarragona), Francesc Haó Calderó, el día 11 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Esquerra Republicana de Catalunya manifestando el apoyo político a la nueva Propuesta de autogobierno y de relación con el Estado español, aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	506	Ajuntament de Vilabella (Tarragona). Registre General: Sortida N° 146, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45102, de 28 de febrero de 2005.	272
Nota.- El texto transcrito es traducción de su literal en catalán que se adjunta al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.			
6.2.2. Certificación expedida por el Secretario Accidental del Consell Comarcal de l'Alt Camp (Tarragona), Octavi Anguera Ortiga, el día 17 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción presentada por los Grupos de Esquerra Republicana de Catalunya-Acord Municipal, Convergència i Unió y la Associació d'Agrupació d'electors de la Comarca de l'Alt Camp a favor del derecho de autodeterminación de todos los pueblos del Estado.	507	Consell Comarcal de l'Alt Camp (Tarragona). Registro de Salida N° 928, de 1 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47839, de 14 de marzo de 2005.	273

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
7. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO DEL PARLAMENTO VASCO			
Acuerdo del Pleno del Parlamento Vasco, de 31 de enero de 2005, de designar al Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, para defender ante el Congreso de los Diputados el nuevo Estatuto político.	508	D.S. Parlamento Vasco, N° 115/2, de 31 de enero de 2005.	275
8. DEBATE EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
8.1. Modificación del Orden del Día de 1 de febrero de 2005 y debate a la totalidad de la Propuesta de nuevo Estatuto político remitida por el Parlamento Vasco. Nota.- Efectuada la votación, las posiciones contrarias a la reforma estatutaria vasca superaron ampliamente a las favorables: 313 votos en contra, 29 a favor [10 de los diputados de Convergencia i Unió (CiU), 8 de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), 7 del Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), 2 de BNG, 1 de Eusko Alkartasuna (EA) y 1 de Nafarroa Bai]; y 2 abstenciones de Iniciativa per Catalunya-Verds (ICV).	509	D. S. Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente, N° 65, de 1 de febrero de 2005. VIII Legislatura. Recuperable en: http://www.congreso.es . Nota.- Puede consultarse la intervención del Lehendakari en IBARRETXE MARKUARTU, Juan José, <i>Discurso del Lehendakari.... con motivo de la Presentación ante el Congreso de los Diputados, el 1 de febrero de 2005, de la Propuesta del nuevo Estatuto Político de Euskadi, aprobada por mayoría absoluta por el Parlamento Vasco en sesión de 30 de diciembre de 2004</i> . Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005, pp-1-15; 1-15. [Se incluye el turno de réplica y la versión es bilingüe, euskara y castellano].	277
8.2. Declaración institucional del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, tras la reunión extraordinaria del Gobierno Vasco, de 2 de febrero de 2005, reivindicando el <i>derecho a decidir para convivir</i> y manifestando su decisión de celebrar las próximas elecciones autonómicas el 17 de abril de 2005.	510	http://www.euskadi.net	341
8.3. Oficio del Secretario General del Congreso de los Diputados, de 1 de febrero de 2005, ordenando la publicación en el <i>Boletín Oficial de las Cortes</i> del rechazo por el Pleno del nuevo Estatuto político de Euskadi. (Expediente N° 127/000001)	511	B.O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, N° 149-3, de 4 de febrero de 2005. VIII Legislatura. Serie B. Recuperable en: http://www.congreso.es	343
9. CONVOCATORIA DE ELECCIONES ANTICIPADAS PARA EL 17 DE ABRIL DE 2005			
Decreto 2/2005, de 21 febrero de 2005, del Lehendakari del Gobierno Vasco, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones.	512	B.O. País Vasco, N° 36, de 22 de febrero de 2005, p. 2587.	344

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
10. LA MAYORÍA DEMOCRÁTICA RECHAZADA			
10.1. Cortes de Castilla y León			
10.1.1. Solicitud de la Junta de Castilla y de León de celebración de una sesión extraordinaria del Pleno de las Cortes con el fin de debatir la Comunicación sobre el nuevo Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, por su carácter excluyente y por las referencias al Condado de Treviño.	513	B.O. Cortes de Castilla y León, Nº 127, de 21 de enero de 2005.	345
10.1.2. Acuerdo de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y de León, de 24 de enero de 2005, expresando su rechazo al nuevo Estatuto político aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.	514	Cortes de Castilla y de León. Secretaría General. Fuensaldaña, 24 de enero de 2005.	346
10.1.3. Debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y de León en el Pleno de las Cortes, celebrado el 8 de febrero de 2005, sobre el nuevo Estatuto político y aprobación de una Propuesta de Resolución congruente con la materia objeto de debate.	515	D. S. Cortes de Castilla y León, Nº 33, de 2 de febrero de 2005, pp. 1886-1900.	347
10.2. Manifiesto titulado <i>¡Sí, tenemos que decidir! ¡Ahora es el momento!</i> suscrito a título de publicidad y financiado por los 350 firmantes, entre ellos, actores, directores de cine y teatro, periodistas, pintores, catedráticos y profesores de Universidad y otras profesiones, funcionarios y diferentes colectivos sociales, a favor de la Constitución de 1978 y en defensa de la <i>unidad de España</i> . Madrid, 5 de febrero de 2005.	516	http://www.noescierto.net	362
10.3. Manifiesto de Covite (Colectivo de Víctimas del Terrorismo), de 5 de febrero de 2005, argumentando que el nuevo Estatuto político es una inmoralidad mayúscula, al no ser de recibo su tramitación en el Congreso de los Diputados y por considerar indigno y engañoso vincular el final de ETA a la consecución de un proyecto político concreto.	517	http://www.covite.es	364
10.4. Intervención del Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González, sobre el Estatuto político de Euskadi en el debate sobre el modelo territorial del Estado en la sesión del Parlamento de Andalucía, celebrada el día 10 de febrero de 2005.	518	http://www.psoeandalucia.com	367
10.5. Discurso del Presidente del PNV, Josu Jon Imaz, en la Casa de Juntas de Gernika, el día 23 de febrero de 2004, bajo el título <i>Gernika, símbolo de autogobierno</i> , reivindicando el nuevo Estatuto político y solicitando el cese de la actividad armada de ETA.	519	http://www.eaj-pnv.com/documentos	372

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
10.6. Manifiesto del Foro de Ermua sobre el <i>Plan Ibarretxe</i> : el desafío a la legalidad. Las Gestoras Cívicas de Ermua. Febrero de 2005.	520	Hojas de Ermua, N° 7, febrero de 2005. Edita Fundación Papeles de Ermua. Recuperable en: http://www.foroermua.com	375
10.7. Denuncia presentada por el Sindicato de Funcionarios Manos Limpias, el día 21 de diciembre de 2004, ante la Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, María Ángeles Montes, contra los miembros de la Comisión de Instituciones e Interior que permitieron aprobar el Dictamen de la Propuesta de nuevo Estatuto político con la abstención de los parlamentarios del Grupo Sozialista Abertzaleak (SA), <i>organización ilegalizada por Sentencia firme del Tribunal Supremo</i> , hechos constitutivos de un delito de prevaricación tipificado en los artículos 404 al 406 del Código Penal.	521	http://www.manoslimpias.org	377
10.8. Bases para un pacto ciudadano suscrito entre el Secretario General del PSE-EE (PSOE), Patxi López Álvarez, y el Presidente de Aldaketa, Joseba Arregi. Bilbao, 9 de marzo de 2005.	522	http://www.pse-ee.psoe.es	379
10.9. Manifiesto de Elkarbide: Iniciativa por una Euskal Herria democrática, pacífica, ecológica y solidaria. Bilbao, 16 de marzo de 2005.	523	http://www.elkarbide.net	380
10.10. Profesores universitarios vascos por el cambio, con María San Gil [del Partido Popular]. San Sebastián, 14 de abril de 2005.	524	<i>El Diario Vasco</i> , San Sebastián, 15 de abril de 2005.	382

11. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIAS ENTRE LAS DOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONSTITUIDAS EN EL ÁMBITO DE VASCONIA

Auto del Tribunal Consitucional, de 24 de mayo de 2005, acordando la desaparición del objeto del conflicto positivo de competencia N° 368/2004 planteado por el Gobierno de Navarra sobre el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, que aprueba la Propuesta de nuevo Estatuto político, por el rechazo de la misma por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 1 de febrero de 2005, y la consiguiente terminación del proceso judicial.	525	http://www.tribunalconstitucional.es	384
---	-----	---	-----

Nota.- Se acompañan como Anexos los Votos particulares formulados por los Magistrados: Ramón Rodríguez Arriba, Roberto García-Calvo y Montiel y Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

12. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO Y EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Nota.- Aunque sistemáticamente los documentos judiciales emanados del Recurso contencioso-administrativo N° 2721/2003, tramitado en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, relativos al Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba el nuevo Estatuto político y su remisión al Parlamento Vasco, a efectos de su tramitación reglamentaria, se insertan en el Capítulo VI, hemos considerado que para lograr un tratamiento unitario del tema, puede resultar de utilidad recogerlos aquí.

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| 12.1. Recurso contencioso-administrativo presentado por la Diputación Foral de Álava, gobernada por el Partido Popular, el 28 de octubre de 2003, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, contra la aprobación por el Gobierno Vasco de la Propuesta de nuevo Estatuto político, en base al argumento <i>falta de audiencia</i> del territorio de Álava en la elaboración de la misma. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2). | 526 | http://www.alava.net | 396 |
| <p>Nota.- El Doc. anexo n° 1 de la demanda se corresponde con el Libro V, doc. núm. 319, pp. 604-641, razón por lo que no se publica. Por otra parte, el doc. anexo n° 5 de la demanda se corresponde con el doc. núm. 303, pp. 29-49, razón por lo que tampoco se transcribe.</p> | | | |
| 12.2. Acuerdo de la Comisión Permanente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, de 17 de diciembre de 2003, de comparecer en calidad de parte codemandada en el recurso contencioso-administrativo N° 2721/2003-2 interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco por el que se aprueba la Propuesta de nuevo Estatuto político, nombrándose Procurador y encomendando la defensa a los Letrados de la institución, Idoia Cearreta Iturbe e Iñigo Lamarca Iturbe. | 527 | Secretaría de las Juntas Generales de Gipuzkoa. | 457 |
| 12.3. Escrito de alegaciones al planteamiento de causa de inadmisibilidad por falta de jurisdicción presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 11 de noviembre de 2003, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2). | 528 | Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. | 458 |
| 12.4. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 17 de diciembre de 2003, acordando rechazar la petición de inadmisión del presente recurso instada por | 529 | Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaria General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. | 465 |

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>el Gobierno Vasco y no haber lugar a adoptar la medida cautelar de suspensión del acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003.</p> <p>Nota.- Se acompaña como anexo el voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal, exponiendo que no ha lugar a la admisión de recurso por falta de jurisdicción para el conocimiento del mismo.</p>			
12.5. Recurso de Súplica presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autónoma Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 19 de enero de 2004, contra Providencia de 7 de enero de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, que acordó reclamar a la Administración demandada los documentos adicionales reclamados por la Diputación Foral de Álava para completar el Expediente administrativo. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).	530	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.	468
12.6. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 21 de enero de 2004, por el que se desestima el Recurso de Súplica interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Auto de 17 de diciembre de 2003, por el que no se accedió a adoptar la medida cautelar de suspensión del Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, instada por dicha parte. (Procedimiento de medidas cautelares N° 2827/2003-2).	531	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada N° 581, de 23 de enero de 2004.	470
<p>Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal, discrepando de la fundamentación jurídica del Auto, por entender que la causa de desestimación de la medida cautelar debía ser la consecuencia de la indamisibilidad del recurso interpuesto.</p>			
12.7. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 13 de febrero de 2004, desestimando el recurso de súplica interpuesto por la representación procesal del Gobierno Vasco, contra la Providencia impugnada de 7 de enero de 2004, teniéndose por efectuadas las manifestaciones por la Administración Autónoma Vasca sobre la inexistencia de más documentos que los aportados en el expediente administrativo. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).	532	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 24 de febrero de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)].	472
12.8. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 2 de mayo de	533	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-	474

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>2004, acordando no haber lugar a adoptar la medida cautelar solicitada por la Diputación Foral de Álava de suspensión del Acuerdo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).</p> <p>Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal.</p>		Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 10 de mayo de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)].	
<p>12.9. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 18 de junio de 2004, por el que se desestiman las alegaciones previas deducidas por la Administración Autonómica Vasca y la Diputación Foral de Bizkaia. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).</p> <p>Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular que emiten los Magistrados Ana Isabel Rodrigo Landazabal y Ángel Ruiz Ruiz, estimando que la Sala debía haberse declarado incompetente para el control jurisdiccional del acto de iniciativa de legislativa del Gobierno Vasco.</p>	534	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 24 de junio de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)].	477
<p>12.10. Escrito de contestación a la demanda formulada por el Letrado de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 14 de julio de 2004, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).</p>	535	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.	486
<p>12.11. Escrito de alegaciones presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 22 de marzo de 2005, ante el rechazo por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 1 de febrero de 2005, de la Propuesta de nuevo Estatuto político y su incidencia en el curso de las presentes actuaciones procesales. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).</p>	536	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Registro de Entrada de 22 de marzo de 2005, sin numerar. Registro de Entrada de 22 de marzo de 2005, sin numerar. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.	517
<p>12.12. Escrito de alegaciones previas presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 7 de abril de 2004, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, suplicando dicte Auto declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Diputación Foral de Álava por falta de legitimación activa. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).</p>	537	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Registro de Entrada de 7 de abril de 2004, sin numerar. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.	518

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
<p>12.13. Sentencia N° 438, de 1 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, declara, por pérdida sobrevenida, la inadmisibilidad del recurso contenciosos-administrativo 2721/2003, interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó el nuevo Estatuto político y se da traslado del mismo al Parlamento Vasco para su tramitación parlamentaria, sin especial pronunciamiento sobre el pago de costas.</p> <p>Nota.- Se acompañan como anexos los Votos Particulares emitidos de una parte por los Magistrados Ana Isabel Rodrigo Landazabal y Ángel Ruiz Ruiz en relación con la citada Sentencia y, por otro, el formulado por el Magistrado Roberto Saiz Fernández, al que se adhiere el Magistrado Ángel Garrido Bengoetxea.</p>	538	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo. Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 3 de junio de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)].	523

13. EL DEVENIR DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Nota.- Aunque sistemáticamente los documentos del Congreso de los Diputados correspondientes a la VIII Legislatura, iniciada en el año 2004, tras la llegada al poder de los socialistas, presididos por José Luis Rodríguez Zapatero, relativos a la reforma del Código Penal para dejar sin efecto el delito de convocar referéndum se corresponden a la etapa anterior, hemos considerado que, para lograr un tratamiento unitario del tema, puede resultar de utilidad recogerlos aquí.

<p>13.1. Aprobación en sesión plenaria del Congreso de los Diputados, de 18 de diciembre de 2003, de la Propuesta acordada por el Consejo de Ministros de Reforma del Código Penal de introducción de los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis, que tipifican como delito castigado con penas de cárcel y de inhabilitación absoluta la convocatoria de referéndum sin permiso de las Cortes Generales, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2003. [Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal (B.O.E. N° 309, de 26 de diciembre de 2003)].</p>	539	D.S. Congreso de los Diputados, N° 307, de 18 de diciembre de 2003, pp. 16231-16244. Recuperable en: http://www.congreso.es	567
<p>13.2. Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, de la Moción presentada por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua por la que se manifiesta el rechazo a la modificación del Código Penal acometida por el Gobierno central del Partido Popular para hacer frente a la Propuesta de nuevo Estatuto político.</p>	540	D. S. Parlamento de Navarra, N° 14, de 4 de marzo de 2004, pp. 18-27. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	580

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
13.3. Pregunta del Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Josu Erkoreka Gervasio, formulada al Presidente del Gobierno socialista, José Luis Rodríguez Zapatero, en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, de 20 de octubre de 2004, sobre el calendario previsto para introducir en el Código Penal las reformas que impidan que el Lehendakari del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe Markuartu, pueda ser condenado por recabar, en referéndum, la opinión de los vascos sobre el nuevo Estatuto político (N° Expediente 180/000320).	541	D. S. Congreso de los Diputados, N° 41, de 20 de octubre de 2004, p. 1807. VIII Legislatura. Recuperable en: http://www.congreso.es	590
13.4. Declaración del Foro Ermua, de 21 de octubre de 2004, en contra de la despenalización de referenda ilegales.	542	http://www.foroermua.com	591
13.5. Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, quedando suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis presentada a la Mesa del Congreso de los Diputados, el día 21 de octubre de 2004, por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana (ERC), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria (Expediente N° 122/000110)	543	B.O. Cortes Generales. Congreso de los Diputados, N° 125-1, de 29 de octubre de 2004. Serie B. VIII Legislatura.	592
13.6. Toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2004, de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana (ERC), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria, ordenando su publicación en el <i>Boletín Oficial de las Cortes</i> , acordando encomendar Dictamen sobre la misma a la Comisión de Justicia y ampliando el plazo de enmiendas.	544	B. O. Cortes Generales. Congreso de los Diputados, N° 125-2-7, de fechas de 29 de noviembre, 10 y 22 de diciembre de 2004, 26 de enero y 9 de febrero de 2005. Serie B. VIII Legislatura.	593
13.7. Toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2004, de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, que tipifica como delito la convocatoria ilegal de referéndum.	545	D. S. Congreso de los diputados, N° 50, de 23 de noviembre de 2004, pp. 2344-2358. Recuperable en: http://www.congreso.es	595

Nota.- Sometida a votación la citada toma en consideración de la Proposición de Ley por todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del Partido Popular, se aprobó por 175 votos a favor, 133 en contra y una abstención.

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
13.8. Documento del Foro de Ermua, de 21 de diciembre de 2004, solicitando al Gobierno socialista que retire la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).	546	http://www.foroermua.com	609
13.9. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal quedando suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis (Expediente N° 122/000110). Se acompaña Índice de enmiendas al articulado.	547	B. O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, N° 125-8, de 1 de marzo de 2005, pp. 15-17 y N° 125-9, de 14 de marzo de 2005, p. 19. Recuperable en: http://www.congreso.es	611
13.10. Debate y votación por el Congreso de los Diputados, en sesión plenaria celebrada el día 10 de marzo de 2005, de rechazar la enmienda a la totalidad presentada a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Código Penal por el diputado y responsable de Justicia del Partido Popular, Ignacio Astarloa Huarte-Mendikoa, ex Secretario de Estado de Seguridad en el anterior Gobierno presidido por José María Aznar (Expediente N° 122/000110).	548	D.S. Congreso de los Diputados, N° 75, de 10 de marzo de 2005, pp. 3622-3634. VIII Legislatura. Recuperable en: http://www.congreso.es	615
13.11. Informe emitido por la Ponencia, el día 6 de abril de 2005, sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110). Nota.- El anexo que se reproduce coincide con el doc. núm. 543, p. 592, razón por la que no se transcribe.	549	B. O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, N° 125-10, de 12 de abril de 2005, pp. 21-22. Serie B. VIII Legislatura. Recuperable en: http://www.congreso.es	627
13.12. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, el día 5 de abril de 2005, sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, así como del escrito de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno (Expediente N° 122/000110).	550	B. O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, N° 125-11, de 19 de abril de 2005, pp. 23-24. Recuperable en: http://www.congreso.es	628
13.13. Debate y votación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, de la Proposición de Ley de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).	551	D.S. Congreso de los Diputados, N° 84, de 21 de abril de 2005, pp. 4121-4134. Recuperable en: http://www.congreso.es	629
13.14. Publicación en el <i>Boletín Oficial de las Cortes</i> de la aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 21 de abril de 2005, de la Proposición de Ley de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).	552	B. O. Cortes Generales, Congreso de los Diputados, N° 125-12, de 4 de mayo de 2005, p. 25. Recuperable en: http://www.congreso.es	637

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
14. EL DERECHO A DECIDIR, EJE UNITARIO VERTEBRADOR DEL ABERRI EGUNA 2005			
14.1. Declaración de PNV bajo el lema <i>Aurrera bidean/Nos toca decidir</i> . Marzo de 2005.	553	http://www.eaj-pnv.com	638
14.2. Declaración de Eusko Alkartasuna bajo el lema <i>Geuk erababiko dugu/Nosotros decidiremos</i> . Marzo de 2005.	554	http://www.euskoalkartasuna.es	645
14.3. Declaración del LAB, reafirmandose en el compromiso de articular una estrategia nacional y soberanista para la resolución del conflicto sobre la base del Acuerdo firmado en Bilbao, el 5 de marzo de 2005, por un amplio abanico de agentes políticos, sindicales y sociales. Nota.- El Acuerdo Democrático de Base se corresponde con el doc. núm. 576, pp. 768-769.	555	http://www.labsindikatua.org	646
14.4. Declaración del Comité Nacional de ELA ante el Aberri Eguna 2005, reiterando la disposición a favor de un Acuerdo de mínimos entre las fuerzas que defienden el derecho de autodeterminación. Marzo de 2005.	556	http://www.ela-sindikatua.es	648
14.5. Declaración de Udalbiltza-Kursaal, de 27 de marzo de 2005, bajo el lema <i>Urrats sendoak ematen/Dando pasos firmes</i> , reafirmandose en el compromiso de articular una estrategia nacional y soberanista para la resolución del conflicto sobre la base del Acuerdo firmado en Bilbao, el 5 de marzo de 2005, por un amplio abanico de agentes políticos, sindicales y sociales. Nota.- El Acuerdo Democrático de Base se corresponde con el doc. núm. 576, pp. 768-769.	557	http://www.udalbiltza.net	650
14.6. Adhesión de Udalbiltza® al nuevo Estatuto Político. Amaiur, 27 de marzo de 2005.	558	Archivo Administrativo de Udalbiltza®.	652
14.7. Declaración de la Asociación Diáspora Vasca. Marzo de 2005.	559	http://www.diariobuenosaires.com.ar/nota2.asp?IDNoticia=11393	653

CAPÍTULO VIII

PROPUESTAS ALTERNATIVAS A UN EVENTUAL PACTO DE ESTADO

Nota.- Desborda con creces los límites de este libro registrar todas las propuestas realizadas en Euskal Herria para lograr un consenso para solucionar de forma simultánea y/o sucesiva el conflicto histórico y el cese de la violencia, de forma conjunta o uno a uno. No obstante, queremos destacar los textos más significativos, aunque es poco probable de que lleguen a fraguar a corto plazo.

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
1. NACIONALISMO VASCO RUPTURISTA			
1.1. Documento político de Batasuna, denominado <i>Orain Herria, Orain Bakea/Ahora el pueblo, Ahora la paz</i> , leído por el parlamentario autonómico, Arnaldo Otegi Mondragón, en el Velódromo de Anoeta (San Sebastián), el 14 de noviembre de 2004. Nota.- Los contenidos del documento transcrito están recogidos en la Ponencia Política de Aralar aprobada en el II Congreso, coincidente con el acto del Velódromo de Anoeta.	560	http://www.gara.net/dokumentuak	657
1.2. Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, en sesión de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	561	http://www.euskadi.net	663
1.3. Comunicado del Euskadi Buru Batzar del PNV, de 15 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	562	http://www.gara.net/dokumentuak	664
1.4. Comunicado de Esko Alkartasuna, de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	563	http://www.gara.net/dokumentuak	665
1.5. Comunicado de Aralar, de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	564	http://www.aralar.net	666
1.6. Comunicado de ELA/STV, de 15 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	565	http://www.gara.net/dokumentuak	667
1.7. Valoración positiva de Elkarri, de 15 de noviembre de 2004, el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.	566	http://www.gara.net/dokumentuak	667

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
2. LA DERECHA Y LA IZQUIERDA ESTATAL			
2.1. El inmovilismo del Partido Popular (PP)	–		669
<i>Nota.-</i> La derecha estatal niega la conveniencia y hasta la necesidad de reformar el Estatuto de Gernika de 1979.			
2.2. El estatutismo PSE-EE- (PSOE)			
<i>Más Estatuto para más Bienestar.</i> Bases para la actualización y reforma del Estatuto de Gernika presentado por el PSE-PSOE, el 16 de diciembre de 2004, a los medios de comunicación social y debatido y aprobado en el Comité Nacional del PSOE. Bilbao, 19 de diciembre de 2004.	567	http://www.pse-ee.psoe.es	669
<i>Nota.-</i> El texto es conocido popularmente como <i>Documento Guevara</i> . Se presentó como material preparatorio de discusión para impulsar una Mesa de Partidos que pactara las bases de un nuevo consenso estatutario. Según las fuentes consultadas, el autor material del 80% del texto fue Emilio Guevara Saleta, candidato independiente en las listas del PSE-EE (PSOE) en las elecciones autonómicas del 17 de abril de 2005, y el 20% restante referido a materias sectoriales (Seguridad Social, euskera, etc.) fueron redactadas por Jon Larrinaga Apraiz (Ex Secretario General de Euskadiko Ezkerra) y Ramón Jáuregui Atondo [Diputado por el PSE-EE (PSOE) por Álava y Portavoz del PSOE en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados].			
3. PARTIDOS FEDERALISTAS			
3.1. Declaración presentada por el Coordinador General, Javier Madrazo, al Consejo Político de Ezker Batua-Berdeak, celebrado el 4 de marzo de 2005, titulada <i>Vía federal para la Convivencia. Diálogo para acordar, consulta para decidir, federalismo asimétrico.</i>	568	http://www.pce.es/federaciones	685
3.2. Escrito presentado por el Partido Comunista de España (P.C.E.) al Consejo Político de Ezker Batua, celebrado el 4 de marzo de 2005, que aprobó la Declaración titulada <i>Vía federal para la convivencia...</i> Dicho escrito fue apoyado por el Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK).	569	http://www.pce.es/federaciones	687
3.3. Propuesta de Ezker Batua-Berdeak sobre el Federalismo de Libre Adhesión. Bilbao, enero de 2005.	570	En MADRAZO, Javier, <i>Federalismo para convivir</i> [Prólogo de Bernardo ATXAGA], San Sebastián: Editorial Nerea, 2005.	688

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
4. DOS ESPACIOS ALTERNATIVOS DE DIÁLOGO MULTIPARTITO			
4.1. ELKARRI			
4.1.1. Propuesta de Elkarrri presentada, el 17 de junio de 2004, ejerciendo el derecho de Petición en los Parlamentos Vasco y de Navarra con el apoyo de 122.513 firmas para proponer una Mesa de diálogo multipartito sobre el marco de convivencia.	571	Parlamento Vasco. Registro General: Entrada N° 10588, de 17 de junio de 2004. Recuperable en: http://www.elkarri.org . <i>El Diario Vasco</i> , San Sebastián, y <i>Gara</i> , San Sebastián, 6 de marzo de 2005. Reproducido en HERRIA 2000 ELIZA, <i>SOBERANÍAS Y PACTO. 70 personas analizan las relaciones de Euskal Herria con España y Francia</i> . Bilbao, 2005, pp. 548-549.	733
4.1.2. Comparecencia de Elkarrri en la Comisión de Urgencia legislativa del Parlamento Vasco, el día 28 de octubre de 2004.	572	http://www.elkarri.org Nota.- Todos los documentos relacionados con la Mesa de Diálogo están editados en papel o disponibles en la citada página web de Elkarrri. En concreto, <i>vid.</i> :1) Propuesta de Conferencia de Paz. Plan de actuación de Elkarrri 2003-2005; 2) Las relaciones Québec-Canadá. La obligación de negociar. Septiembre 2002. 3) Proposición de Ley de principios sobre el alcance y desarrollo de la Disposición Adicional. 4) Manifiesto conjunto de Gesto por la Paz y Elkarrri sobre la violencia, de 16 de junio de 2004. 5) Conclusiones y acuerdos de la Mesa de Eginio.	741
4.1.3. Petición de inclusión de todas las opciones políticas, apoyada por 122.513 personas, remitida por Elkarrri a la Mesa del Congreso de los Diputados, el día 25 de noviembre de 2004. Nota.- Se adjunta la petición concreta y el Acta de protocolización material de las firmas recogidas en apoyo de dicha propuesta. Cuatro días después dicho documento es remitido por la Secretaría del Congreso de los Diputados al Presidente de la Comisión de Peticiones. (Dirección de Comisiones: Registro de entrada N° 4036, de 30 de noviembre de 2004). Los anexos que se acompañan coinciden con los presentados en el Parlamento Vasco y de Navarra, que aparecen reproducidos en el doc. núm. 571, pp. 733-740, razón por la que no se transcriben.	573	Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General. Entrada N° 31157, de 25 de noviembre de 2004.	758
4.2. NAZIO EZTABAIDA GUNEA/FORO DE DEBATE NACIONAL			
4.2.1. Bases para la superación del conflicto propuestas por Nazio Eztatbaida Gunea. Abril, 2004.	574	http://www.eztatbaidagunea.org	763
4.2.2. Negativa del Foro Ermua, de 16 de diciembre de 2004, a participar en el Foro de Debate Nacional, por considerar que no sólo no acerca la resolución del conflicto, sino que viene a profundizar en el problema.	575	http://www.foroermua.com	768
4.2.3. Acuerdo Democrático de Base propuesto por Nazio Estabaida Gunea/ Foro de Debate Nacional para la resolución de conflicto, firmado por 25 organizaciones políticas, sindicales y sociales vascas. Bilbao, 5 de marzo de 2005.	576	<i>El Diario Vasco</i> (San Sebastián), de 6 de marzo de 2005 y http://www.gara.net/PF-idadzia/2005 de 28 de marzo de 2005, pp. 20-21. http://www.eztatbaidagunea.org/dokumentauak.php?hizkuntza=GAZ	768

CAPÍTULO IX
PROPUESTA DE REFORMA DEL AMEJORAMIENTO NAVARRO

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
1. PLANTEAMIENTOS INICIALES			
1.1. Informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra, de 30 de diciembre de 2003, sobre la posible afectación del nuevo Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en materia de autogobierno de Navarra.	577	http://www.parlamento-navarra.es/organizacion.asp	773
1.2. Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Aralar declarando el derecho de Navarra a decidir su situación o estatus político. Nota.- La Moción fue rechazada. El resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 38; abstenciones, 0. (<i>Boletín Oficial del Parlamento de Navarra</i> , Nº 33, de 16 de diciembre de 2003. VI Legislatura).	578	D.S. Parlamento de Navarra, Nº 10, de 28 de noviembre de 2003, pp. 13-23. VI Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	787
1.3. Propuesta de Acuerdo presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, José Miguel Nuin Moreno, el 3 de mayo de 2004, a la Mesa del Parlamento de Navarra instando al Gobierno central a que, en el menor plazo posible, elabore y remita a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades autónomas la facultad de convocatoria del referéndum en materias propias de su competencia.	579	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 1091, de 3 de mayo de 2004.	798
1.4. Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004, de la Moción por la que se insta al Gobierno central a elaborar un proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades Autónomas la facultad de referéndum en materias propias de su competencia, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua. Nota.- La Moción fue aprobada por unanimidad. (<i>Boletín Oficial del Parlamento de Navarra</i> , Nº 61, de 2 de julio de 2004, p. 3, Serie E).	580	D.S. Parlamento de Navarra, Nº 25, de 24 de junio de 2004, pp. 24-29. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	799
1.5. Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2004, de la Moción por la que se declara el derecho de los navarros y navarras a decidir su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua. Nota.- La Moción fue aprobada por el Pleno. (<i>Boletín Oficial del Parlamento de Navarra</i> , Nº 61, de 2 de julio de 2004, p.5, Serie E).	581	D.S. Parlamento de Navarra, Nº 26, de 25 de junio de 2004, pp. 3-15. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	806

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
1.6. Comparecencia de Elkarri en la Comisión Especial de Convivencia y Solidaridad Internacional del Parlamento de Navarra en defensa de un diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia. Pamplona, 26 de octubre de 2004.	582	Edición Elkarri Nafarroa/Navarra. Sin datos, pero Pamplona, octubre 2004.	819
Nota.- Elkarri presentó también sendos escritos de petición en el Parlamento Vasco y de Navarra (<i>Vid. supra</i> doc. núm. 571, pp. 733-740) y en el Congreso de los Diputados (<i>Vid. supra.</i> doc. núm. 573, pp. 758-762).			

2. LA PONENCIA SOBRE EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y PROPUESTA EN MATERIA DE AUTOGobierno DE NAVARRA			
2.1. Borrador del Informe de la Ponencia sobre autogobierno de Navarra, de 20 de diciembre de 2004.	583	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	824
2.2. Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel Izu Belloso: <i>Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal</i> . Sin fecha, pero de 2 de febrero de 2005.	584	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	852
2.3. Estatus político de Navarra propuesto por Aralar. Sin fecha, pero de 8 de febrero de 2005.	585	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral. Recuperable en http://www.aralar.net	862
2.4. Propuestas sobre reforma del Amejoramiento Navarro presentadas por la Portavoz de Eusko Alkartasuna, Begoña Errazti Esnal, de 28 de febrero de 2005.	586	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 1307, de 27 de mayo de 2005.	885
2.5. Ponencia Política de Unión del Pueblo Navarro (UPN) presentada en el VII Congreso, celebrado en marzo de 2005. Proyecto: Promover la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Amejoramiento Navarro de 1982, a fin de eliminar la referencia a la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución de 1978.	587	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	887
2.6. Propuestas y reflexiones sobre la reforma del Amejoramiento remitidas por la Defensora del Pueblo de Navarra, María Jesús Aranda Laceras, el 8 de abril de 2005, al Presidente del Parlamento de Navarra.	588	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	888
2.7. Propuesta EAJ-PNV sobre la Reforma del Amejoramiento Navarro. Iruñea, 27 de mayo de 2005.	589	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral. Recuperable en: http://www.eaj-pnv.com	903
2.8. Escrito de conclusiones presentado por el Portavoz de Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN), Juan Cruz Alli Aranguren, el 30 de mayo de 2005.	590	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	931

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
2.9. Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, Carlos García Adanero, el día 31 de mayo de 2005.	591	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 1357, de 31 de mayo de 2005.	934
2.10. Oficio del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Comptos Ganbera, Luis Muñoz Garde, de 3 de junio de 2005, dirigido al Presidente del Parlamento de Navarra, Rafael Gurrea Indurain, adjuntando la propuesta de redacción del artículo 18 del Amejoramiento Navarro.	592	Cámara Comptos de Navarra/Nafarroako Comptos Ganbera. Registro General: Salida N° 184, de 3 de junio de 2005. Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 1463, de 3 de junio de 2005.	935
2.11. Alcance y significado de las Propuestas presentadas por Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN). Sin fecha, pero junio de 2005.	593	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	940
2.12. Bases de la reforma para la profundización del autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE). Sin fecha, pero de junio de 2005.	594	Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.	943

3. ENMIENDAS

3.1. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel José Izu Belloso, el día 23 de enero de 2006.	595	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 114, de 23 de enero de 2006.	949
3.2. Enmiendas presentadas por la Portavoz del Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna, Begoña Errazti Esnal, el día 30 de enero de 2006.	596	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 139, de 30 de enero de 2006.	954
3.3. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN), Juan Cruz Alli Aranguren, el día 30 de enero de 2006.	597	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 143, de 30 de enero de 2006.	980
3.4. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE), el día 30 de enero de 2006.	598	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 144, de 30 de enero de 2006.	986
3.5. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Mixto, José Luis Etxegaray Andueza, el día 30 de enero de 2006.	599	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 145, de 30 de enero de 2006.	997
3.6. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarra (UPN), Carlos García Adanero, el día 30 de enero de 2006 al Capítulo de <i>Conclusiones</i> .	600	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 146, de 30 de enero de 2006.	1003

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
3.7. Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Aralar, Patxi Zabaleta, el 30 de enero de 2006.	601	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 147, de 30 de enero de 2006.	1005
3.8. Enmiendas de adición de nuevos puntos presentadas por los Portavoces de Aralar, Eusko Alkartasuna, EAJ-PNV y Batzarre, el 30 de enero de 2006.	602	Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 148, de 30 de enero de 2006.	1007
4. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, los días 13 y 14 de octubre de 2005, de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral.	603	D.S. Parlamento de Navarra, N° 56 y 57, de 13 y 14 de octubre de 2005. Recuperable en: http://www.parlamento-navarra.es	1009

CAPÍTULO X

EL FINAL DE UN CICLO (2005-2006)

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
1. DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO VASCO			
Decreto N° 2/2005, de 21 de febrero, de Presidencia del Gobierno Vasco y convocatoria de elecciones autonómicas para el día 17 de abril de 2005. Nota.- Por coincidir este texto con el doc. núm. 512, p. 344, no se transcribe.	–	B.O. País Vasco, N° 36, de 22 de febrero de 2005.	1113
2. ANULACIÓN DE LAS LISTAS PRESENTADAS POR AUKERA GUZTIAK/TODAS LAS OPCIONES (AG)			
Sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de 26 de marzo de 2005, adoptada por unanimidad de los 16 magistrados que la componen, anulando las candidaturas denominadas Aukera Guztiak (AG) por aplicación de la Ley Orgánica de partidos políticos en base a la fundamentación jurídica, entre otras, de considerar la existencia de una continuidad entre el entramado de Herri Batasuna y la citada Agrupación de Electores, ideada al servicio de los partidos políticos ilegalizados en el año 2003 (Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna).	604	http://www.tribunalsupremo.es	1113

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
3. XXV ANIVERSARIO DE CONSTITUCIÓN DEL PARLAMENTO VASCO			
Declaración institucional del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, en sede parlamentaria el día 31 de marzo de 2005.	605	Secretaría General del Parlamento Vasco. Vitoria-Gasteiz.	1149
4. ELECCIONES AUTÓNOMICAS DEL 17 DE ABRIL DE 2005			
4.1. Resultados electorales: Mayoría absoluta del nacionalismo vasco (EAJ-PNV-EA, EHAK y Aralar).	606	http://www.euskadi.net/elecciones	1153
4.2. Composición del Parlamento Vasco: partidos políticos y escaños parlamentarios.	607	http://www.euskadi.net/elecciones	1153
5. DEBATE Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE UN FINAL DIALOGADO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA			
5.1. Texto íntegro de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, el día 17 de mayo de 2005, a la Mesa del Congreso de los Diputados, sobre un final dialogado de la violencia política.	608	D.S. Congreso de los Diputados, N° 90, de 17 de mayo de 2005. Recuperable en: http://www.congreso.es	1154
5.2. Comunicado de ETA, de 16 de junio de 2005, expresando su disposición a involucrarse en un <i>proceso democrático sin límites y entre todos</i> , y considerando que la resolución del conflicto <i>es posible aquí y ahora</i> .	609	<i>Gara y Berria</i> (Donostia-San Sebastián), 17 de junio de 2005.	1156
5.3. Comunicado de ETA de 18 de junio de 2005, sobre el cese de acciones armadas contra los cargos electos de partidos estatales.	610	<i>Gara y Berria</i> (Donostia-San Sebastián), 19 de junio de 2005.	1158
5.4. Texto íntegro del comunicado de ETA, de 22 de marzo de 2006, redactado en euskera y castellano, declarando el Alto el Fuego permanente a partir del 24 de marzo de 2006.	611	El texto transcrito fue remitido al diario <i>Gara</i> (Donostia-San Sebastián) y <i>EITB</i> (Durango) y publicado por el primero, ese mismo día, en Edición especial de 16 pp. Recuperable en http://www.euskalherria.com . Reproducido en ambas lenguas en <i>El Diario Vasco</i> , San Sebastián y <i>Deia</i> , Bilbao, 22 de marzo de 2006.	1160
5.5. Texto remitido por ETA a la redacción del diario donostiarra <i>Gara</i> , completando el comunicado del día anterior anunciando la decisión de declarar el Alto el Fuego Permanente.	612	<i>Gara</i> , San Sebastián, 23 de marzo de 2006.	1161

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
6. XXV ANIVERSARIO DEL CONCIERTO ECONÓMICO			
6.1. Debate y resolución definitiva del Pleno del Parlamento Vasco, en sesión de 7 de octubre de 2005, en relación con la toma en consideración de la Proposición de Ley formulada por las Juntas Generales de Bizkaia, de modificación de las Leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, con intención de <i>blindar</i> jurídicamente las Normas Forales equiparándolas a rango de Ley.	613	D.S. Parlamento Vasco, N° 6, de 7 de octubre de 2005, pp. 8-25. VIII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	1163
6.2. Discurso Lehendakari Juan José Ibarretxe Markuartu: <i>Concierto y autogobierno</i> . Palacio de Congresos Kursaal. Donostia-San Sebastián, 12 de diciembre de 2005.	614	Archivo de Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.	1180

CAPITULO VII

**EL CONFLICTO ENTRE DIFERENTES
MAYORÍAS PARLAMENTARIAS:**

**EL NUEVO ESTATUTO
EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

2ª Fase

Desde el 30 de diciembre de 2004
hasta el 1 de febrero de 2005

1. EL DEBATE SOBRE EL CONTEXTO: OPORTUNIDAD, VIABILIDAD, RUPTURA DEL CONSENSO Y POLARIZACIÓN

Doc. 417

1.1.

Nota de prensa del Foro de Ermua, de 21 de diciembre de 2004, instando a los órganos del Poder Judicial para que lleven a cabo las actuaciones pertinentes en defensa del orden constitucional y de la lucha antiterrorista con la misma diligencia y eficacia con que procedieron a la ilegalización de Batasuna.

Localización: <http://www.foroermua.com>

Con la aprobación ayer del Plan secesionista de Ibarretxe en la Comisión de Interior del Parlamento Vasco, gracias a la abstención de los representantes de la ilegalizada Batasuna, tan sólo resta la votación en el pleno de la Cámara el próximo día 30 para que el proyecto de enterrar el Estatuto de Guernica y romper la Constitución española sea enviado oficialmente al Congreso de los Diputados para su aprobación o rechazo, en un plazo aproximado de 6 meses.

Lo que ha surdido ayer evidencia tres realidades de gran trascendencia:

1.- A expensas sólo de comprobar lo que ocurra en el Pleno del día 30, todo indica que el conjunto de las fuerzas nacionalistas vascas, incluidas Batasuna y ETA, han alcanzado un acuerdo para imponer a los ciudadanos vascos y del resto de España la estrategia secesionista y totalitaria que durante los años 80y 90 fueron las señas de identidad de Herri Batasuna y de ETA.

2.- Tal como han venido repitiendo el Foro Ermua y los demás constitucionalistas desde hace más de un año, el nacionalismo vasco en su conjunto se ha conjurado en un desafío sin precedentes contra la democracia y contra las limitaciones competenciales tanto del Gobierno Vasco como del Parlamento de Vitoria. Se han equivocado radicalmente los eternos ingenuos –y los oportunistas incurables– que dicen ver divisiones de importancia dentro del mundo nacionalista y que siguen negando que todas sus fuerzas (ETA, los partidos, sindicatos, asociaciones... abertzales) estén unidas en una misma estrategia, aunque representando diferentes papeles –como sucedió recientemente en Anoeta–. Dicho de otro modo, ETA y Batasuna no se oponen en realidad al Plan Ibarretxe.

3.- Por mucho que pretenda ceder el Partido Socialista de Euskadi (PSE-EE) a la demanda secesionista e incluso se convierta en un nuevo *partido nacionalista de izquierda*, como el de Pasqual Maragall en Cataluña, el PNV y ETA no van a detenerse –mientras puedan– hasta lograr la realización de su proyecto. Así como tampoco la plasmación práctica del Plan Ibarretxe satisfacerla plenamente los objetivos que el PNV desea alcanzar. Como ayer mismo repitió el portavoz del PNV en el Parlamento Vasco, Joseba Egibar, *el proyecto de reforma del Estatuto de Gernika (que se aprobó ayer en Vitoria) no es el proyecto del PNV, ni colma todas las aspiraciones nacionalistas*. Hoy el nacionalismo vasco persigue la nación con su Estado propio y no descansará hasta conseguir estos objetivos, si el Estado de Derecho no se lo impide.

A pesar de que diversos dirigentes políticos y gubernamentales –y los medios de comunicación afines– pretendan dar una falsa sensación de normalidad, la situación que ya está creada es extraordinariamente grave. Ante este estado de cosas, el FORO ERMUA reclama al Gobierno de España:

1.- Que retire el proyecto de ley que presentó el pasado octubre para derogar las medidas penales de diciembre de 2003 que penalizan la convocatoria y realización de referendos ilegales –como el que quiere llevar a cabo el Lehendakari Ibarretxe–. El Estado español no puede desarmarse ante la evidente y rotunda deslealtad institucional de las fuerzas nacionalistas vascas y catalanas.

Doc. 417

2.- Que, en caso de que el *Plan Ibarretxe* quedase aprobado en Vitoria el día 30, el Fiscal General del Estado y la Abogacía General del Estado deberían recurrir inmediatamente dicho acto legislativo ante el Tribunal Constitucional rechazando cualquier tipo de componenda.

3.- Que busque perentoriamente la colaboración profunda, intensa y sincera con el Partido Popular, en torno al Pacto por las Libertades y al encauzamiento de los procesos de reformas estatutarias y constitucional, como única fuerza política junto con el PSOE que puede garantizar la estabilidad del Estado y la unidad de España, frente al asalto sin cuartel que están llevando a cabo los nacionalismos vasco y catalán.

4.- Que no dude en echar mano de cuantos poderosos instrumentos legales dispone un Estado de Derecho moderno (sin desdeñar ninguno de los artículos de nuestra Carta Magna) para hacer cumplir los preceptos constitucionales, garantizar el interés general y la unidad de España y la igualdad entre todos sus ciudadanos con independencia de la nacionalidad o región en la que habiten.

Por otra parte, a los diversos órganos del Poder Judicial de España el FORO ERMUA les pide que lleven a cabo sus actuaciones en cuanto se refiere a asuntos relativos a la defensa del orden constitucional y a la lucha antiterrorista con la misma diligencia y eficacia con que procedieron a la ilegalización de Batasuna y a impedir su presencia fraudulenta en las pasadas elecciones municipales y europeas.

Portavoz del Foro Ermua: Rubén Múgica
Vicepresidente del Foro Ermua: Mikel Buesa
Vocal Junta Directiva: Iñaki Ezkerra

Doc. 418 1.2.

Declaración del Partido Socialista de Navarra (PSN), de 21 de diciembre de 2004, en total sintonía con lo expresado por el PSOE, reiterando su firme rechazo a la Propuesta de nuevo Estatuto político y adheriéndose a la reforma del Estatuto de Gernika propiciada por el Partido Socialista de Euskadi (PSE-EE-PSOE).

Localización: <http://www.psn.psoe>

Nota.- Vid. infra la alternativa estatutaria de los socialistas vascos conocida como Documento Guevara (doc. núm 567, pp. 669-684).

El Partido Socialista de Navarra-PSOE reitera una vez más su rechazo frontal al denominado *Plan Ibarretxe*, por considerarlo una iniciativa soberanista, separatista y excluyente, y porque pretende modificar el actual estatus constitucional, distorsionándolo y debilitándolo.

Se trata de un desafío a la propia democracia, a la Constitución y al conjunto de la sociedad española, cuyas consecuencias serán la división de los vascos y vascas. Este documento es también rechazable por cuanto ha sido elaborado y presentado de manera unilateral, sin afán de diálogo ni de consenso.

Desde que fuera anunciado este *Plan de Libre Asociación de Euskadi al Estado*, en el País Vasco existe un clima social degradado: los vascos están más enfrentados, más divididos y más aislados. En consecuencia, el *Plan Ibarretxe* no une, divide. No suma, resta. No busca el diálogo, sino la imposición.

La propuesta de los grupos nacionalistas sólo puede ser aprobada con Batasuna y ETA. De hecho, Ibarretxe solo ha pensado en su apoyo. Si hubiera querido el apoyo socialista habría presentado un proyecto compatible con la Constitución.

En cuanto a su contenido, este Plan es contrario al Estatuto y, por tanto, también a la Constitución.

La alternativa del Partido Socialista al *Plan Ibarretxe* es más Estatuto, avanzar en su desarrollo para dar prioridad a los problemas de los ciudadanos y ciudadanas vascas y no al *orgullo nacional*.

En todo caso, los socialistas rechazamos también un frente antinacionalista. Queremos unir, sumar, dialogar. No queremos un frente porque los socialistas no somos frentistas.

El Partido Socialista de Navarra, en total sintonía con lo expresado por el PSOE, reitera su firme rechazo al *Plan Ibarretxe* porque se llama *Nuevo pacto político para la convivencia*, pero ni es nuevo, ni es una oferta de pacto, ni ayuda a la convivencia.

Lo mejor que podría hacer el Lehendakari Ibarretxe es abandonar su *Plan*, porque rompe las reglas de juego y se queda fuera del marco de la Constitución y del Estatuto de Guernika, porque divide a la sociedad vasca y porque todos los Gobiernos –sean del ámbito que sean– lo que deben hacer son propuestas que logren el consenso de sus ciudadanos y ciudadanas, y no su enfrentamiento.

LA PROPUESTA DEL PSE BUSCA LA SOLUCIÓN Y EL ENTENDIMIENTO

Al contrario del *Plan Ibarretxe*, la propuesta de reforma del Estatuto de Guernika planteada por PSE tiene como objetivo unir y no dividir, todo ello dentro del marco constitucional y en consonancia con la nueva realidad de la Unión Europea.

La propuesta del PSE es compatible con la España plural, la Europa ampliada y la sociedad del futuro.

La Comunidad Autónoma Vasca y Navarra compartimos no sólo vecindad territorial, sino también espacios comunes de nuestra historia, lengua, cultura y tradiciones, sin confundir con ello la Navarra euskaldun con la Navarra nacionalista.

En este sentido, los socialistas navarros siempre hemos defendido la necesidad de mantener relaciones normalizadas con las comunidades vecinas, de manera abierta, flexible y dinámica, desde el respeto a Navarra como comunidad propia y diferenciada.

Los posicionamientos de *política avestruz*, basada en el autoaislamiento y en el autismo, sólo lleva a encerrarnos en nuestra Comunidad, y en nada ayuda a lograr una Navarra dinámica, abierta y en continuo progreso.

Una sociedad que aspira a mayores cotas de bienestar y modernidad para sus ciudadanos y ciudadanas no puede apostar en un mundo tan complejo por el aislamiento. Las relaciones entre las Comunidades españolas, desde el respeto mutuo, sólo pueden ser enriquecedoras.

1.3.

Comunicado de la Comitativa Ejecutiva Federal del PSOE, de 30 de diciembre de 2004, reiterando su rotunda y nítida oposición al nuevo Estatuto político.

Localización: [http://www.psoe.es/ambito/sala de prensa/docs/index.do](http://www.psoe.es/ambito/sala%20de%20prensa/docs/index.do)

1.- El Partido Socialista reitera su rotunda y nítida oposición al llamado *Plan Ibarretxe*, que ha sido hoy aprobado por la mayoría del Parlamento Vasco:

1º. Porque es una propuesta de ruptura de la convivencia política plural en Euskadi.

2º. Porque es una iniciativa contra el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Constitución Española, aprobadas democráticamente por el pueblo vasco.

Doc. 419

2.- Es especialmente rechazable que el Lehendakari haya perdido y haya necesitado de los votos de Batasuna, una formación política ilegalizada por apoyar el terrorismo y cuyo portavoz esta tarde ha utilizado la tribuna para leer un comunicado de un dirigente de ETA.

El *Plan* nace así con el estigma de los votos de Batasuna, lo que prueba definitivamente que es una propuesta de ruptura e independentista que no reúne el consenso ni del pueblo vasco, ni del pueblo español.

3.- El PSOE rechaza el *Plan* aprobado en el Parlamento Vasco, y anuncia su posición contraria al mismo en las Cortes Generales, que, como todo Parlamento, actuarán con plena autonomía, y con arreglo a los procedimientos legales y constitucionales establecidos para la reforma de los Estatutos de Autonomía.

Doc. 420 1.4.

Declaración del Gobierno socialista, leída en La Coruña por el Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, el 30 de diciembre de 2004, oponiéndose al nuevo Estatuto Político.

Localización: <http://www.la-moncloa.es>

1.- Desde su presentación por el Lehendakari, el Partido Socialista se ha opuesto al denominado Plan Ibarretxe, una oposición que reiteró el Presidente del Gobierno en el debate de su investidura. En repetidas ocasiones, hemos advertido que el *Plan* es inadmisibile porque no respeta las reglas de juegos, ignora el marco que ha supuesto el Estatuto de Autonomía durante 25 años y dificulta la convivencia entre vascos.

El proyecto no ha cosechado ni un solo apoyo más desde su presentación hace más de dos años, excepto el del entorno político de los terroristas.

2.- Al reclamar el voto de Batasuna, el Lehendakari no sólo ha incumplido su compromiso, sino que también ha dado al entorno de los violentos un papel decisivo en la vida política vasca.

El *Plan* se ha aprobado con los votos de quienes están respaldados por la amenaza de la violencia y las armas, y eso es algo que ni merecen ni pueden admitir los demócratas. Sobre estas bases no se puede plantear un proyecto de convivencia democrática entre vascos.

3.- El Gobierno quiere asegurar a todos los ciudadanos españoles que garantizará el cumplimiento escrupuloso de la Constitución, y del papel que en la misma se asigna a las instituciones democráticas.

Quiere al mismo tiempo trasladar a la sociedad vasca que los procesos de reforma están previstos en el propio Estatuto, que deben llevarse a cabo con el máximo consenso político porque cualquier avance en el autogobierno sólo tiene sentido si busca mejorar la convivencia entre los vascos.

Por todas estas razones, el Gobierno se opondrá en el Parlamento al denominado *Plan Ibarretxe*, que no tiene ninguna posibilidad de ser aprobado.

1.5.

Declaración institucional del Partido Popular, de 30 de diciembre de 2004, transmitiendo la preocupación por la gravedad de lo ocurrido en la sede del Parlamento Vasco y ofreciendo al Presidente del Gobierno, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, todo su apoyo para la formación de un frente común ante el desafío nacionalista.

Localización: <http://www.pp.es>

Hoy es el día en el que se confirman algunos de los más graves augurios sobre los que el PP lleva largos meses advirtiendo también combatiendo. Se ha consumado el Pacto de Estella iniciado en 1998, al sumarse los votos de Batasuna al *Plan* del Lehendakari. El *Plan Ibarretxe* es desde hoy, también, el *Plan de ETA*.

La amenaza de secesión planteada por el Sr. Ibarretxe sigue adelante.

- El PNV ya tiene su plan independentista y de ruptura constitucional aprobado por el Parlamento Vasco. Y lo tiene con el apoyo de ETA.

- Batasuna ha vuelto a jugar con los demás nacionalistas para acabar protagonizando un proyecto nacionalista independentista común.

- Atutxa, y la mayoría del Parlamento Vasco que se negaron a aplicar la Sentencia del Tribunal Supremo, han permitido que un partido ilegalizado como brazo del terrorismo decida una cuestión tan grave. Ahora queda claro el porqué de tanto desacato.

- Y la mayor satisfacción es la de ETA, que hoy ha obtenido en sede institucional aquello por lo que ha matado tantos años: un proyecto nacionalista radical de ruptura de España y de fractura y exclusión en la sociedad vasca.

Ante todo ello el Partido Popular manifiesta:

1.- Al Sr. Ibarretxe, al PNV, a EA, al Sr. Llamazares y a IU:

Que lamentamos que hayan iniciado un proceso para la independencia y que le hayan dado a ETA lo que ETA les había pedido. Desde hoy ya llevan la responsabilidad histórica de poner en grave riesgo la convivencia.

2.- A los ciudadanos vascos.

Que el Partido Popular va a hacer todo lo que está en nuestra mano para evitar que:

- Este *Plan* se apruebe.

- Para evitar que se celebre el referéndum prometido por Ibarretxe.

- Y evitar se imponga la discriminación entre los vascos y se ultraje la memoria de las víctimas.

3.- Y al conjunto de los españoles:

Decirles que nos han colocado ante un reto real los que quieren romper la unidad de España y la convivencia democrática. A todos nos corresponde impedirlo sin que nadie mire para el otro lado. Ahora procede una respuesta clara y firme de toda la sociedad española.

Hoy más que nunca el Partido Popular se ofrece al Gobierno de la Nación para terminar con la grave amenaza y preservar el marco de convivencia constitucional. Tanto respecto de este *Plan* como de otros que están en marcha. Y hacerlo con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho. Y, en particular, con la inmediata impugnación del Acuerdo del Parlamento Vasco de hoy ante el Tribunal Constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución Española.

Doc. 421

Por último, quiero informarles que el Presidente del PP, Mariano Rajoy, ha llamado inmediatamente al Presidente del Gobierno para transmitirle la preocupación por la gravedad de lo ocurrido en el Parlamento Vasco, para ofrecer todo el apoyo del PP ante el desafío nacionalista. Y desde la unidad de los dos grandes partidos políticos, hacerle frente. Y que estos efectos se deben reunir en fecha muy próxima.

Doc. 422 1.6.

Comunicado del Foro de Ermua, de 30 de diciembre 2004, reiterando al Gobierno central la exigencia de la retirada del Proyecto de Ley presentado en el Congreso de los Diputados para derogar las medidas que penalizan la convocatoria y la realización de referendos ilegales e instando la inmediata actuación del Fiscal General del Estado y de la Abogacía General del Estado para recurrir ante el Tribunal Constitucional la Propuesta de nuevo Estatuto político a los efectos de hacer cumplir la Constitución de 1978 y *garantizar la unidad de España.*

Localización: <http://www.foroermua.com>

Con el desafío a la legalidad democrática que acaba de producirse hace escasos momentos en el Parlamento Vasco, no sólo Euskadi sino España se encuentran en el momento más grave de toda la etapa democrática.

Con la serenidad y el orgullo de pertenecer a una gran nación cuya aplastante mayoría de ciudadanos conservan la cordura, pero también con la responsabilidad de quienes reparamos en el dramatismo de un hecho tan inquietante, consideramos que nos encontramos ante un momento de emergencia nacional.

Con la aprobación esta tarde del llamado *Plan Ibarretxe* por el Pleno del Parlamento Vasco, con los votos a favor –además de los de los partidos del Gobierno tripartito– de 3 de los 6 parlamentarios de la ilegalizada Batasuna, tan sólo resta su simple publicación en el Diario Oficial del País Vasco en las próximas horas o días, para que según establece su Disposición Final 2ª se produzca su entrada en vigor –unilateral–, sin tener en cuenta para nada la opinión y la postura del resto de la nación española y de sus instituciones (Gobierno, Cortes y Poder Judicial).

A partir de dicha publicación las autoridades y fuerzas nacionalistas considerarán derogado el Estatuto de Guernica de 1979, tal como dispone la Disposición Final 1ª de su nuevo Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi.

Luego, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comunidad de Euskadi asumirá materialmente y comenzará a ejercer en plenitud y sin excepción todas las potestades, funciones y servicios que el corresponden conforme a su (nuevo) régimen de autogobierno, todo ello sin perjuicio de la continuidad en el ejercicio de los que ya tiene asumidos la Comunidad Autónoma Vasca... (tal como reza la Disposición Transitoria 1ª).

Dentro de dicho plazo de seis meses, una Comisión Mixta de transferencias integrada por igual número de representantes del Gobierno Vasco y del Gobierno del Estado, (se reunirá) por una sola vez y de modo definitivo... (para) traspasar los medios personales y materiales de titularidad del Estado...” (Disposición Transitoria 2ª). Y para que no quede duda alguna sobre la voluntad rupturista del nacionalismo, dicha Disposición añade: *La falta de acuerdo en la Comisión Mixta no impedirá a la Comunidad de Euskadi el ejercicio de las atribuciones o competencias asumidas... sin perjuicio de poder reclamar con posterioridad al Estado ante el Tribunal Superior de Justicia de Euskadi los daños y perjuicios que se hayan podido derivar del retraso...*

Esta es la dinámica que hoy ha puesto en marcha el Parlamento de la *Comunidad Autónoma del País Vasco*. Esta es la gravísima dinámica que cuando en septiembre de 2002 el Lehendakari Ibarretxe presentó su *Plan* a este mismo Parlamento numerosos políticos y cierto medio de comunicación interesados en que apenas hubiese una reacción contundente y duradera, ponían en duda que el PNV fuera a atreverse a ponerla en práctica.

La secesión del País Vasco ha dado hoy su primer paso efectivo. El nacionalismo vasco en su conjunto ha puesto de manifiesto su voluntad inequívoca de romper la unidad de España, sin reparar en los medios que haya que utilizar para consumarla.

Hoy por hoy no hay entendimiento político alguno posible con el nacionalismo vasco. No hay reforma alguna del Estatuto de 1979 que deba ser negociada con los nacionalistas en las presentes condiciones.

Ante la voluntad abierta y descarada del nacionalismo vasco (desde el PNV hasta ETA-Batasuna) de destruir el orden constitucional alcanzado en 1978 mediante la Transición democrática y de enterrar el Estatuto de Guernica, no hay otra opción para los demócratas y para sus representantes que hacer prevalecer por todos los medios legales las instituciones y principios de la Constitución y garantizar de manera efectiva la unidad de España que nuestra Constitución garantiza.

Ante la insurrección de los nacionalistas vascos España, desde hoy, se encuentra en situación de emergencia nacional. Las ambigüedades encubiertas en un talante supuestamente dialogante, las tibiezas y las actitudes claudicantes nos conducirían muy probablemente a la desintegración de nuestro país.

Ante tan crítica situación, el FORO ERMUA reitera al Gobierno de España las cuatro siguientes exigencias:

1.- La retirada del proyecto de ley que presentó el pasado octubre para derogar las medidas penales de diciembre de 2003 que penalizan la convocatoria y realización de referendos ilegales –como el que quiere llevar a cabo el Lehendakari Ibarretxe–. Resultaría suicida que el Estado español se desarmase ante la evidente y contumaz deslealtad institucional de las fuerzas nacionalistas vascas.

2.- La inmediata actuación del Fiscal General del Estado y de la Abogacía General del Estado para recurrir ante el Tribunal Constitucional el nuevo Estatuto Político que acaba de aprobar el Parlamento de Vitoria, solicitando además la suspensión cautelar de cualquier medida que pueda tomar el Gobierno o el Parlamento Vasco en desarrollo de este *Plan*.

3.- El establecimiento de una colaboración profunda e intensa con el Partido Popular, en torno al Pacto por las Libertades y a un entendimiento para asegurar el encauzamiento de los procesos de reformas estatutarias y constitucional, como única fuerza política junto con el PSOE que puede garantizar la estabilidad del Estado, la defensa de las libertades de todos los vascos –incluidos los no nacionalistas– y la unidad de España.

4.- La utilización decidida y en todo momento de cuantos poderosos instrumentos legales dispone un Estado de Derecho moderno (sin desdeñar ninguno de los artículos de nuestra Carta Magna) para hacer cumplir los preceptos constitucionales, garantizar el interés general y la unidad de España y la igualdad entre todos sus ciudadanos con independencia de la región en la que habiten. En particular, el Gobierno debe requerir formalmente y con urgencia al Lehendakari Ibarretxe para que acate los preceptos constitucionales y estatutarios vigentes. Y, en su caso, ha de someter de manera urgente al Senado las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad constitucional, a cuya defensa está obligado.

No sólo se debe tratar de parar el *Plan Ibarretxe* cuando llegue al Congreso de los Diputados, si es que llega, sino mucho antes y por otros muchos medios, como los que acabamos de volver a reclamar al Gobierno del Presidente Rodríguez Zapatero.

Discurso de fin de año del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, de 31 de diciembre de 2004, comprometiéndose, entre otros aspectos, a celebrar una consulta democrática a la sociedad vasca para ratificar el nuevo Estatuto político, tanto si hay como si no hay acuerdo con el Estado español.

Localización: Archivo de Presidencia del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.

Nota.- El día 22 de marzo de 2006, ETA declaró un Alto el Fuego permanente para impulsar una negociación política multilateral e incluyente. (Vid. Docs. núms. 611 y 612, pp. 1160-1162).

Gabon denoi eta Urte berri on!

Éste es el último mensaje navideño de la presente Legislatura, y quiero confesaros que nada me ha producido más satisfacción, a lo largo de estos cuatro años, que compartir con todos y cada uno de vosotros, y de vosotras, mis sufrimientos y alegrías, mis esperanzas e ilusiones, mis deseos de paz, y mis sentimientos de solidaridad con las personas que sufren.

Son estas fechas navideñas las que me permiten hacer un alto en el camino para, más allá del quehacer diario, poder miraros a los ojos y deciros, simplemente, gracias.

Gracias por vuestra madurez y sensatez en los momentos de mayor crispación política.

Gracias por vuestra comprensión ante los errores que, sin duda, hemos cometido.

Gracias por vuestra paciencia, y serenidad, en las ocasiones en las que los responsables políticos no hemos sabido, o no hemos podido, estar a la altura de las circunstancias.

Gracias por vuestro esfuerzo personal para sacar a este País adelante y, sobre todo, gracias por animarnos, sin desmayo, a buscar el camino de la Paz.

Por todo ello, os estoy profundamente agradecido. Porque, con vuestra ayuda, en esta Legislatura, hemos sentado las bases del futuro de nuestro País. Hoy, podemos decir con satisfacción, que estamos mejor que hace cuatro años.

Euskadi, vuelve a estar a la cabeza del Estado en renta por habitante, y disfrutamos del nivel de ocupación más elevado de nuestra historia, con más de 900.000 personas trabajando. Además, a lo largo de este último año, nos han visitado más personas que nunca.

Tenemos muchas cosas por hacer, pero es precios reconocer que seguimos avanzando. Somos un país cada vez más atractivo. ¡En definitiva, vivimos mejor!

Pero, con ser esto importante, me atrevería a decir que esta Legislatura pasará a la historia porque hemos puesto la primera piedra para desbloquear el problema vasco. Hemos soportado insultos, y hemos sorteado múltiples dificultades, pero hemos tenido la valentía de presentar una Propuesta política que sitúa a la sociedad vasca en clave de respuestas, en clave de soluciones.

Hemos abierto una puerta a la esperanza, y nada ni nadie va a conseguir cerrarla de nuevo, sencillamente porque la sociedad vasca no lo va a permitir.

Hemos tomado las riendas de nuestro futuro y el de nuestros hijos e hijas, y no vamos a dejar que ni la violencia ni la intolerancia nos arrebatan nuestro legítimo derecho a vivir en paz y en libertad. Nunca más.

Hoy, puedo deciros con satisfacción que hemos conseguido poner en marcha el tren del futuro. Como sabéis, ayer debatimos en el Parlamento Vasco la Propuesta de un nuevo Estatuto político, que plantea un nuevo marco de convivencia con España desde la libre adhesión, el respeto, y el reconocimiento mutuos.

La Propuesta obtuvo una mayoría de 39 votos a favor. Es decir, la mayoría absoluta necesaria que contempla el artículo 46 del Estatuto de Gernika para que el Nuevo Estatuto pueda continuar su tramitación ante las Cortes españolas.

Cada uno de los parlamentarios y de las parlamentarias vascas ha votado lo que ha considerado oportuno y, cada cual, es responsable de lo que ha votado.

No voy a ser yo quien ponga en duda la legitimidad de los apoyos recibidos, como tampoco lo hubiéramos hecho si el Grupo Parlamentario de Sozialista Abertzaleak, en su totalidad, hubiera votado conjuntamente con el PP y el PSOE para impedir que la Propuesta del nuevo Estatuto saliera adelante.

Quienes ahora cuestionan la legitimidad de los votos de Batasuna en el Parlamento jamás han dicho palabra alguna cuando PP, PSOE y Batasuna han votado en múltiples ocasiones conjuntamente contra el Gobierno. La última, el pasado martes, con ocasión de los Presupuestos.

En todo caso, debo constatar que el nuevo Estatuto político está sustentado sobre dos principios fundamentales: el respeto a los derechos humanos de todas las personas y el respeto a la voluntad de la sociedad vasca. El cauce central del nuevo Estatuto está basado en tres partidos que reivindicamos el fin definitivo de la violencia, y le exigimos a ETA que desaparezca de una vez y para siempre de nuestras vidas. Sólo de esta forma, el Pueblo Vasco podrá manifestarse y decidir con plena libertad.

Éste es el compromiso que asumí como Lehendakari, y éste es el compromiso que hoy deseo ratificar, solemnemente, ante la sociedad vasca.

Queremos decidir, y vamos a decidir.

Es un derecho democrático que nos corresponde como personas. Es un derecho democrático que nos corresponde como Pueblo. Y es un derecho democrático que vamos a ejercer con toda libertad. Pero, eso sí, en ausencia de violencia.

Ayer mismo, tras el Pleno del Parlamento Vasco, convoqué, con carácter extraordinario, un Consejo de Gobierno. En el mismo, adoptamos la decisión de mantener reuniones en los próximos días con los portavoces parlamentarios para valorar, entre todos, la forma más adecuada de gestionar un nuevo tiempo político que no tiene vuelta atrás, y en el que todos, comenzando por mí mismo, hemos de estar a la altura de las circunstancias. Sin nervios y sin insultos.

Asimismo, he procedido a comunicar personalmente al Presidente del Gobierno español la aprobación, por mayoría absoluta, en el Parlamento Vasco del nuevo Estatuto, y le he solicitado formalmente la apertura de un proceso de negociación política, abierto y flexible.

Un proceso de negociación que culminará en una consulta democrática a la sociedad vasca para ratificar, en ausencia de violencia, el acuerdo alcanzado, o en su caso, el proyecto aprobado por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco.

Iniciamos el año 2005. Un año fundamental.

¡Se abre ante nosotros una maravillosa oportunidad!

¡Y la tenemos que aprovechar!

Una maravillosa oportunidad para avanzar.

Para avanzar todos juntos. Para aprovechar la oportunidad de subirnos al tren del futuro. Un futuro de mayor bienestar para todos.

Una maravillosa oportunidad para la reconciliación.

Han sido muchos años de dolor y de sufrimiento en la sociedad vasca. Guerras, represión, dictadura, terrorismo, víctimas, torturas, dispersión... Basta ya de dolor. Tenemos que poner fin a esa espiral trágica. Tenemos que salir del túnel. Sólo desde el reconocimiento del dolor ajeno.

Doc. 423 Sólo desde la comprensión y la generosidad de espíritu, encontraremos el camino de la reconciliación.

Una maravillosa oportunidad para la Paz.

Vamos a desterrar definitivamente la violencia de nuestras vidas. Mi convencimiento y mi deseo personal es que el año 2005 sea el año de la Paz en Euskadi.

Éste es mi compromiso: abrir la puerta de la paz y la reconciliación en la sociedad vasca.

¡Ojalá que en 2005 todos hagamos realidad nuestros sueños!

Vitoria-Gasteiz, 31 de diciembre de 2004

Doc. 424 1.8.

Valoración de Elkarri, de 31 de diciembre de 2004, sobre el contexto político abierto con motivo de la aprobación del nuevo Estatuto político.

Localización: <http://www.elkarri.org/actualidad/object.php?0=1950>

La sesión celebrada ayer en el Parlamento Vasco nos sitúa en una nueva coyuntura política, con importantes dificultades y grandes oportunidades para la paz y la normalización de la convivencia.

En opinión de Elkarri, tres son los principales problemas a que se enfrenta esta nueva etapa: los atentados contra la vida y los derechos humanos, la exclusión política y la ausencia de consensos transversales.

En este nuevo contexto, tres son las prioridades para abordar un proceso político definitivo de normalización de la convivencia: el cese de la violencia de ETA, la legalización de Batasuna y una negociación multilateral e incluyente.

La sociedad vasca necesita vivir la oportunidad de un tiempo político y democrático. Político y democrático porque los medios empleados son exclusivamente pacíficos. Político y democrático porque no se excluye a nadie. Político y democrático porque se asienta en el principio del pluralismo.

Doc. 425 1.9.

Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, gobernada por el Partido Popular (PP), reunido en sesión extraordinaria celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 31 de diciembre de 2004, reiterando su respeto y lealtad a la legalidad vigente y advirtiendo que, en el supuesto de ruptura del pacto constitucional y estatutario, Álava se considerará en plena libertad para decidir su futuro político.

Localización: <http://www.alava.net>

En el día de ayer, 30 de diciembre de 2004, el Parlamento Vasco, con los votos de los grupos que sustentan el Gobierno de la Comunidad Autónoma, sumados a los del grupo ilegalizado Batasuna, declarado judicialmente brazo político de la banda terrorista ETA, aprobó, para su remisión a las Cortes Generales, el denominado Proyecto de Nuevo Estatuto Político de Euskadi.

A la vista del debate parlamentario y del resultado de la votación, el Gobierno de la Provincia Foral de Álava, considera obligado dirigirse a la sociedad alavesa en los siguientes términos:

La Diputación Foral de Álava reitera su respeto y lealtad al marco institucional y jurídico vigente, aprobado por los vascos y los alaveses, fruto del consenso y con un respaldo social desconocido para cualquier otro proyecto o propuesta que se haya planteado con anterioridad o que se nos presente en este momento.

Que ayer, una mayoría de parlamentarios alaveses votó en contra del *Plan Ibarretxe*, del mismo modo que las Juntas Generales se han pronunciado en ese mismo sentido en reiteradas ocasiones. Por ello, la Diputación entiende que el *Plan Ibarretxe* ha obtenido el respaldo de la ilegalizada Batasuna, pero no cuenta con el apoyo del Territorio Histórico de Álava ni de la mayoría social de los alaveses.

El documento aprobado ayer por acuerdo de los nacionalistas ignora cuantos pronunciamientos institucionales se han hecho desde Álava y las alegaciones presentadas en sede parlamentaria, por lo que nos sentimos desdeñados y postergados por el resultado del pacto unilateral de los nacionalistas.

Creemos preciso destacar que el *Plan* de los nacionalistas niega nuestros derechos históricos que como territorio foral nos reconoce la Constitución y nos obliga a sumarnos a un proyecto de secesión por el que hemos manifestado un completo rechazo.

Por tanto, este Gobierno Foral, advierte de que, en el supuesto de ruptura del Pacto Constitucional y Estatutario, Álava se considerará también liberada de la palabra dada en el año 1979, y en plena libertad para, haciendo uso del derecho reconocido en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, decidir su futuro político.

Queremos transmitir un mensaje de calma y confianza a los ciudadanos alaveses, garantizándoles la voluntad del Gobierno de la Diputación Foral de Álava de trabajar en defensa de nuestro territorio, de nuestro marco político y jurídico vigente; con el compromiso de buscar el consenso social y evitar el riesgo de fractura que la estrategia de división aprobada ayer pudiera generar en la sociedad vasca y alaveses.

Por último, el Gobierno Foral quiere expresar su consideración de que los ciudadanos alaveses no podemos aceptar que la paz tenga un precio político, no podemos aceptar que tengamos que pagar un precio por vivir en una sociedad libre. Por el contrario, consideramos que sólo la observancia estricta del derecho es la vía adecuada y necesaria para lograr ese objetivo de paz y libertad que todos queremos, para nosotros y nuestros hijos.

Vitoria-Gasteiz, 31 de diciembre de 2004

EL CONSEJO DE DIPUTADOS

Declaración institucional de la Junta de Andalucía, presidida por el socialista Manuel Chaves González, de 31 de diciembre de 2004, considerando que el nuevo Estatuto político es un atentado a la convivencia democrática entre todos los vascos y entre éstos y el resto de los españoles y expresando su lealtad a la Constitución Española y a las Cortes Generales, depositaria única de la soberanía popular.

Localización: <http://www.andaluciajunta.es>

Nota.- El Partido Popular propuso debatir la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi en el Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta, el citado Manuel Chaves, reacio en un principio a que éste debate tuviera lugar en la Cámara andaluza, propuso por carta a los partidos con representación parlamentaria una reunión para adoptar una posición común sobre la controvertida reforma estatutaria vasca.

En relación con la aprobación inicial, ayer en el Parlamento Vasco, del denominado *Plan Ibarretxe*, el Presidente de la Junta de Andalucía, en tanto que institución del Estado y siendo consecuente con su compromiso con la Constitución Española y su solidaridad con todas las regiones y nacionalidades de España, desea expresar:

1.- El denominado *Plan Ibarretxe* supone un atentado a la convivencia democrática entre todos los vascos y entre éstos y el resto de los españoles. Su desprecio por los procedimientos y garantías constitucionales así como a los cauces establecidos en el Estatuto de Autonomía de Guernica vulneran los principios democráticos más elementales.

2.- Todas y cada una de las instituciones del Estado, incluyendo todas las Comunidades Autónomas, también la Comunidad Autónoma Vasca, hallan su legitimidad en la Constitución Española, cuyo título VIII ampara a los respectivos Estatutos de Autonomía. No existe, pues, otra legitimidad que la Constitucional ni otros cauces legales y políticos que los que se establecen en la Constitución de 1978.

3.- Todos los españoles tenemos el derecho y la obligación de pronunciarnos sobre la situación actual y el futuro del País Vasco, que es una parte importante y muy querida de España. En este sentido, la Junta de Andalucía, como institución de autogobierno de los andaluces, rechaza sin ambages el llamado *Plan Ibarretxe* pues supone reeditar, bajo distinto nombre y formato, el llamado Pacto de Lizarra, intentado consagrar una política de bloques por el cual una parte de la sociedad vasca, la nacionalista, trataría de imponer al resto una concepción excluyente del País Vasco. Este *Plan* es inviable, además, porque situaría al País Vasco fuera de España y de la Unión Europea.

INSULTO A LAS VÍCTIMAS DE ETA

4.- Especialmente obscuro resulta que la aprobación inicial de dicho *Plan* se haya logrado merced a los votos de una formación ilegalizada por su negativa a condenar los actos terroristas de ETA. En este sentido, la lectura ayer en el Parlamento Vasco de una carta de un presunto terrorista, prófugo de la Justicia por su eventual participación, entre otros actos execrables, en matanzas como la de la Casa Cuartel de Zaragoza, suponen un insulto gravísimo a la memoria de las víctimas y de todos sus familiares. Resulta inaceptable que el Lehendakari de todos los vascos haya aceptado los votos de la extinta Batasuna en estas circunstancias, incumpliendo de forma flagrante su propia palabra.

5.- El único obstáculo para la paz en Euskadi es ETA y a su derrota absoluta y definitiva deben dedicar todos los esfuerzos el conjunto de fuerzas políticas democráticas, dentro de la legalidad constitucional. En este sentido, la Junta de Andalucía respalda el Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, suscrito por las dos principales fuerzas políticas españolas y hace un llamamiento a

todos los ciudadanos y partidos políticos para que mantengan la firmeza en las convicciones democráticas que garantizan la paz y la convivencia. Igualmente, considera acertada la voluntad de diálogo, consenso y acuerdo expresada por el Presidente del Gobierno y el del principal partido de la oposición para hacer frente al desafío a la democracia que supone el llamado *Plan Ibarretxe*.

6.- Finalmente, la Junta de Andalucía desea expresar su lealtad a la Constitución Española y a las Cortes Generales, depositaria última de la soberanía popular, y la confianza en que las instituciones democráticas reconducirán la situación irresponsablemente creada, para lograr un marco político estable que, dentro de la legalidad y legitimidad democrática, garantice el respeto a la autonomía del País Vasco y a la pluralidad y libertad de todos los ciudadanos y ciudadanas vascos.

1.11.

Comunicado del Partido Comunista de Navarra (PCE-EPK), de 3 de enero de 2005, expresando su rechazo al nuevo Estatuto político.

Localización: <http://www.nodo50.org/pce/federaciones/pl.php?id=432>

El PCE EPK de Navarra, una vez más, quiere expresar su rechazo al *Plan Ibarretxe*, tanto por su contenido como por la poca oportunidad de su presentación, en una situación de profunda división de la sociedad vasca. No negamos, faltaría más, la legitimidad de que se presente cualquier opción política o social en un parlamento, lo que negamos es algo más ético y de fondo, que es, como decíamos, el momento y el modelo de país que esa propuesta conlleva.

Como fuerza política de la izquierda, también queremos señalar que los problemas que afectan cada día a la ciudadanía, tanto laborales como sociales, quedan velados oportunamente por este debate lanzado desde el Gobierno Vasco: el PNV es un partido que defiende una concepción de la economía basada en el neoliberalismo más conservador, por lo que es lógico que huya de cualquier debate de mejora de los trabajadores. Es en este mismo sentido que no compartimos la postura de Ezker Batua del País Vasco, votando favorablemente a un proyecto que, de ser logrado, perjudicaría a quien esa fuerza política debe defender, a los más desfavorecidos de Euskadi y del resto del Estado.

Consideramos excluyentes y sectarios los conceptos de nacionalidad y de ciudadanía que se plantean en el *Plan*. El modelo de Seguridad Social es a todas luces insolidario con las regiones del Estado más desfavorecidas. El modelo judicial, el de relaciones laborales, el social y el de estructura territorial, conducen de forma unívoca a un modelo confederal del Estado español, en vez de a la República Federal, solidaria y laica que nosotros, junto con otras fuerzas de la izquierda proponemos. Es por estas razones políticas y éticas por lo que rechazamos este proyecto, y que queremos hacer llegar también a la sociedad Navarra, fuera de la demagogia de algunas fuerzas políticas que contraponen el nacionalismo español al vasco, ambos proyectos de la derecha más rancia y excluyente.

Declaración del Comité Nacional de LAB, de 3 de enero de 2005, indicando que con la aprobación del nuevo Estatuto político se abre una nueva fase en la que la prioridad política es, y debe ser, establecer la metodología y contenidos de un proceso integral e incluyente de negociación política.

Localización: <http://www.labsindikatua.org/sarrera/prentsa/albisteak/ald/albiste-es/90alb>

En relación celebrada hoy en Bilbao el Comité Nacional de LAB ha analizado la situación política tras lo acontecido en el Pleno del Parlamento de Gasteiz el pasado día 30.

En primer lugar, LAB valora positivamente la decisión adoptada por la izquierda abertzale en el Pleno en cuestión, considerando que la iniciativa adoptada en el marco del Parlamento de Gasteiz supone un importante revulsivo para el conjunto del proceso político en Euskal Herria y, específicamente, para la proyección y gestión de la propuesta de Anoeta.

Con la calculada e inteligente decisión de la izquierda abertzale termina un periodo largo de especulación y manipulación política por parte del PNV ante la sociedad vasca y se da paso a una fase en la que la prioridad es, y debe ser, establecer la metodología y contenidos de un proceso integral e incluyente de negociación política.

A nuestro entender, en los dos últimos años hemos asistido a la utilización y gestión unilateral del tripartito de un *Plan Ibarretxe* que, surgido del contexto post-Lizarra, pretendía convertirse más en un instrumento electoral para asegurar mayorías políticas de gestión y negociación que en aportación a la solución de los problemas estructurales de reconocimiento y derechos del conjunto de Euskal Herria.

El *Plan Ibarretxe* estaba orientado a ser un mero instrumento para reconstruir un espacio político-ideológico tras el agotamiento del marco autonómico en Vascongadas; y una vez asentado ese espacio político-electoral, aprovechándose de la ilegalización y represión contra la izquierda abertzale, abordar una negociación con Madrid repitiendo miméticamente el proceso y errores del 79. Es decir, el PNV quería utilizar el Plan como garantía para consolidar un espacio político-electoral, mantener la hegemonía institucional y, luego, venderlo al precio que sea en Madrid con tal de asegurar su centralidad y liderazgo político-institucional.

Este era el objetivo único de la actual dirección del PNV y eso ha saltado por los aires el día 30. Ahora cada fuerza política tendrá que redituarse en la nueva situación.

Mientras el *Plan Ibarretxe* para tres herrialdes se introduce en la mecánica jurídico-política española con una gestión de sus *tempus* en manos del PSOE, el debate político tiene que centrarse en darle forma y contenido a un proceso de diálogo y negociación política que, teniendo a Euskal Herria, con sus agentes políticos, sindicales y sociales, como sujeto político, establezca las bases de un escenario de paz y solución al conflicto. Por tanto, creemos que es hora de centrar el debate político y las propuestas en cinco conceptos: Euskal Herria, diálogo, derechos, acuerdo y consulta popular.

Debate y acuerdos que, desde el reconocimiento de Euskal Herria y sus derechos, permitan superar la hipoteca de la voluntad popular y el ejercicio de la democracia que acarrear para la ciudadanía vasca unas legalidades española y francesa convertidas en muros o cárceles para su voluntad.

En este mismo sentido, LAB considera imprescindible delimitar dos etapas en el proceso de cambio político que vive Euskal Herria. Una primera fase centrada en el impulso y búsqueda de un acuerdo político que sitúe bases sólidas para un proceso de transición política en el conjunto de Euskal Herria y, como consecuencia, consolide un escenario de paz y democracia en nuestro país, y una segunda etapa, en la que se irán determinando y concretando estructuraciones jurídico-políticas de relaciones internas y externas.

Así pues, LAB saluda positivamente la iniciativa política de la izquierda abertzale y anima a sus afiliados y afiliadas a trabajar con ilusión y compromiso en un contexto político que, aunque con riesgo y dificultades, está plagado de oportunidades para llevar a Euskal Herria a un escenario de reconocimiento nacional.

En este sentido, y unido a esta reflexión, queremos hacer un llamamiento a la asistencia masiva a la manifestación que este próximo sábado ha sido convocada por Etxerat en defensa de los derechos de los presos y presas vascos. Con nuestra presencia y apoyo tenemos que reivindicar, una vez más, el fin de la dispersión y de la represión contra los presos y presas y el derecho a ser parte de un proceso de paz y negociación.

1.13.

Declaración institucional de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, de 11 de enero de 2005, rechazando el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco por suponer una ruptura del consenso constitucional y ratificando su apuesta por Navarra como Comunidad Autónoma diferenciada.

Localización: Parlamento de Navarra. Secretaría del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra. Iruñea-Pamplona.

Nota.- La citada declaración fue ratificada por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005 (Vid. *Infra.*, Doc. núm. 438, pp. 77-89).

(...) El pasado jueves 30 de diciembre, el Parlamento Vasco aprobó el Proyecto conocido como *Plan Ibarretxe*. La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra quiere manifestar su rechazo rotundo a dicho *Plan* en el fondo y en la forma en que fue aprobado.

1.- La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra ante la grave decisión adoptada en el Parlamento Vasco, que pone en cuestión el consenso y entendimiento que han permitido 25 años de convivencia basados en el respeto a la Constitución Española, rechaza el *Plan Ibarretxe* porque es una propuesta rupturista y excluyente, es un desafío a la democracia, porque vulnera los artículos 1º(2) y 2º de la Constitución Española.

2.- El Parlamento de Navarra tiene hoy más razones para rechazar el denominado *Plan Ibarretxe* por las referencias que hace a la Comunidad Foral de Navarra, porque supone una injerencia y una falta de respeto al proyecto político de Navarra, un ataque frontal a nuestra identidad y autonomía política y una violación de nuestras competencias que dificultaran más las relaciones entre ambas Comunidades. Es una continuación de la presión con que las fuerzas nacionalistas vascas vienen sometiendo a nuestra Comunidad Foral, pretendiendo imponer su proyecto partidista por encima de creencias, convicciones y derechos de los ciudadanos navarros, disfrazando estas pretensiones de discurso progresista.

3.- El *Plan Ibarretxe* llamado *Nuevo pacto político para la convivencia*, no es nuevo ni es una oferta de pacto ni ayuda a la convivencia, sino que rompe las reglas de juego, se queda fuera del marco constitucional y dará lugar a una mayor división y enfrentamiento de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra.

Es un *Plan* que nace con el estigma de los votos de Batasuna, una formación política ilegalizada por apoyar el terrorismo, lo que prueba definitivamente que es una propuesta de ruptura e independentista.

Es un *Plan* que no une, divide, no suma, ni resta. Es en definitiva una Propuesta para dar satisfacción a ETA y su entorno, olvidando a las víctimas del terrorismo y excluyendo a la mitad de la ciudadanía vasca.

Doc. 429 4.- El Parlamento de Navarra ratifica su apuesta por una Navarra como Comunidad propia, diferente y diferenciada, democrática, constitucional y plural cuyo objetivo principal es garantizar el bienestar, la seguridad y la realidad institucional de Navarra.

Doc. 430 1.14.

Resolución de la Comisión Permanente del Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK), de 4 de enero de 2005, abogando por iniciar un proceso de cambio del actual marco jurídico diseñado por el conjunto de fuerzas políticas, consensuando métodos y calendarios que culminen en un avance real del autogobierno vasco.

Localización: <http://www.pce.es/federaciones/pl.php.?id=434>

El Partido Comunista de Euskadi considera que Ezker Batua en coherencia con su conocida postura contraria al *Plan Ibarretxe* tenía que haber votado en contra en la sesión del Parlamento Vasco del pasado 30 de diciembre.

El PCE-EPK mantuvo y argumentó, junto a otros compañeros y compañeras de EB, esta posición en la reunión del Consejo Político, celebrada el pasado 17 de diciembre, cuya votación arrojó un resultado de 50 votos a favor de apoyar el *Plan* (el 62'5%) y 30 en contra (el 37'5%).

Los comunistas vascos hemos manifestado con anterioridad nuestros desacuerdos en torno a los contenidos del *Plan Ibarretxe* y en torno al método utilizado para su aprobación. Desde su primera presentación, hace aproximadamente dos años, hemos venido considerando que era una propuesta poco oportuna dado el alto nivel de crispación política e institucional existente en Euskadi, que se enfrentaba al problema de su propia viabilidad dado que no contaba con los consensos necesarios para su aprobación y que podía profundizar aún más la brecha social.

Hemos reiterado y criticado también que el monotema de las *identidades nacionales* fuera el único debate existente en la sociedad vasca, sin que afloran otras problemáticas sociales fruto de la aplicación de políticas conservadoras del Gobierno Vasco. La situación de dos bloques políticos enfrentados en torno a tema nacional beneficia a las fuerzas de derecha, tanto en su versión vasca como española, el PNV y el PP. El resto de fuerzas políticas se sitúan y se subordinan a estos dos bloques renunciando a la creación de un espacio desde la izquierda que lidere los cambios del modelo territorial en clave de transformación social.

Los contenidos del *Plan Ibarretxe* en temas relacionados con la nacionalidad y la ciudadanía, el modelo de Seguridad Social, el modelo judicial, el modelo de relaciones laborales, el modelo social y el modelo de estructura territorial son radicalmente contrarios a nuestra propuesta de modelo de Estado federal. Por ello, consideramos que Ezker Batua con su voto favorable en el Parlamento Vasco pone en aprietos a Izquierda Unida federal dañando su imagen y restando credibilidad a lo que decimos ser, una fuerza de carácter federal.

Una vez más, Ezker Batua se subordina a las tesis del nacionalismo dejando a la derecha vasca liderar este proceso. El Partido Nacionalista Vasco fiel aplicador de las políticas económicas neoliberales en Euskadi que dice si al Tratado Constitucional europeo, pretende convertirse en el partido hegemónico del nacionalismo vasco en un proceso de acumulación de fuerzas suficientes para situar en mejores condiciones al capital vasco ante el reto de la Unión Europea.

El objetivo de la derecha vasca en su reivindicación soberanista no es la de utilizar el autogobierno para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, sino para mejorar las posiciones de clase de la burguesía vasca. Basta analizar la evolución de los últimos años en el gasto social y las políticas económicas aplicadas por el Gobierno Vasco allí donde tiene competencias: un recorte paulatino en el gasto social acompañado de políticas de déficit cero en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, porcentajes de desempleo, precariedad y siniestralidad laboral preocupan-

tes, aplicación de un sistema fiscal regresivo que beneficia a las rentas más altas, política permisiva ante el gran fraude fiscal y aplicación de políticas privatizadoras en todos los sectores (energético, telecomunicaciones, enseñanza, sanidad, etc.)

Desde el Partido Comunista de Euskadi consideramos que este proceso nada tiene que ver con la defensa del derecho de autodeterminación en su concepción clásica de liberación de los pueblos. Los comunistas vascos siempre hemos defendido la autodeterminación desde su doble vertiente, la nacional y la social. Vemos con enorme preocupación el retroceso que supone el *Plan Ibarretxe* para la consecución de ese objetivo. La derecha vasca ha conseguido hegemonizar este debate, adulterando el contenido de la autodeterminación y reduciéndolo a un acto puntual de consulta, sin entrar al concepto más amplio, gradual, dinámico y liberador del término. Para nosotros la autodeterminación es un derecho democrático que no se agota en un solo acto y que supone ir avanzando hacia una mayor participación popular en la toma de decisiones y hacia mayores cuotas de autogobierno como un instrumento al servicio de la mejora de las condiciones de vida de la clase trabajadora. Lejos de avanzar en la senda de la liberación nacional y social, la situación actual refuerza al nacionalismo más conservador y excluyente, el que aplica políticas económicas neoliberales por un lado y el que niega, por otro, la existencia de diferentes culturas en el seno de una sociedad vasca construida sobre la base del mestizaje, con sentimientos de pertenencia múltiples e identidades complejas.

Por otra parte, desde el Partido Comunista de Euskadi queremos denunciar la gran ofensiva mediática puesta al servicio del nacionalismo español más rancio que añora los tiempos de *una grande y libre* y que no tiene ningún reparo en descalificar, manipular e intentar utilizar en beneficio propio a todos aquellos que nos mostramos críticos con el *Plan Ibarretxe* aunque sea desde posiciones de clase y por tanto absolutamente enfrentados a sus tesis. Nos negamos a aceptar la dinámica perversa del *conmigo o frente a mí* que nos conduce, irremediabilmente, a tener que comulgar con el pensamiento único del nacionalismo: en Euskadi con el nacionalismo vasco y en el resto del Estado con el nacionalismo español. Rechazamos el intento de ser instrumentalizados por aquellos que siempre han negado nuestra realidad plurinacional, en un intento de construir un Estado centralista, negador de la pluralidad y la diversidad, conservador en sus políticas sociales, económicas y laborales, confesional y monárquico. Nosotros seguimos siendo fieles, desde nuestro derecho inequívoco a decidir, a la construcción de una España plural y solidaria, de una España republicana y socialista.

Por último, consideramos desde el PCE-EPK que un cambio en el actual marco político y jurídico requiere un consenso superior al obtenido por el *Plan Ibarretxe* en el Parlamento Vasco. Por ello, abogamos por iniciar un nuevo proceso diseñado por el conjunto de las fuerzas políticas, consensuando métodos y calendarios que culminen en un avance real de autogobierno y no en una nueva fase de crispación política y social.

Partido Comunista de Euskadi
Euskadiko Partidu Komunista
Comisión Permanente
Bilbao, 4 de enero de 2005

Declaración del Comité Ejecutivo del Partido Popular (PP), reunido en sesión urgente el día 4 de enero de 2005, rechazando cualquier posibilidad de negociación sobre el nuevo Estatuto político y anunciando la intencionalidad de recurrir inmediatamente la citada iniciativa legislativa ante el Tribunal Constitucional.

Localización: <http://www.pp.es>

Reunido el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular en sesión urgente para analizar lo ocurrido en el Parlamento Vasco, acuerda comunicar a los españoles lo siguiente:

1.- El Parlamento Vasco ha aprobado algo que no le compete, que es inconstitucional, que desprecia las normas de nuestra democracia, que se nos presenta como una imposición y que no reconoce la autoridad del Estado.

Es una provocación especialmente grave porque rechaza la soberanía nacional, es decir, la voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Rechaza, paradójicamente, la soberanía en cuyo nombre gobierna el señor Ibarrexe en el País Vasco, la única que legítimamente ampara las instituciones de la autonomía vasca y sin la cual no caben instituciones autonómicas en ninguna región española. Olvida el señor Ibarrexe que no sólo debe su puesto a los ciudadanos del País Vasco, sino también a la voluntad del conjunto de los españoles.

Estamos, pues, ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española. A ello se suma la voluntad expresada de continuar adelante por la senda de la ilegalidad y los hechos consumados en lo que constituye un desafío gravísimo a los cimientos de nuestra convivencia que no podemos consentir.

No contemplamos una amenaza banal, sino el mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Un desafío a la democracia que se perpetra desde las instituciones de la democracia. Una insolencia calculada que pretende poner a prueba la fortaleza del Estado y su capacidad de reacción.

2.- Se trata de una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, esté a la altura del desafío antidemocrático.

La respuesta de la democracia española debe ser inmediata. Para todos los españoles están en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, es decir, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Para los que habitan en el País Vasco, además de lo dicho, corren un riesgo grave la convivencia pacífica y la libertad.

3.- El Partido Popular, consciente de la debilidad parlamentaria del Gobierno y de las limitaciones que le impone su dependencia de las minorías nacionalistas, ha ofrecido todo su apoyo para que el Presidente del Gobierno cuente con un respaldo mayoritario que le permita cortar esta amenaza eficazmente y de raíz.

4.- Es opinión del Partido Popular que la gravedad de la situación exige tres tipos de medidas:

- La primera de todas, rechazar absolutamente cualquier posibilidad de negociación sobre la materia acordada en el Parlamento Vasco.

- Recurrir inmediatamente la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

- Asegurar, dentro y fuera del País Vasco, que el Estado no vacilará a la hora de emplear los numerosos instrumentos que la Ley pone en sus manos para defender el orden constitucional y la soberanía nacional.

No se debe negociar ni con el señor Ibarretxe ni sobre el llamado *Plan Ibarretxe*. No se debe negociar con quien desafía la soberanía nacional y se burla de las leyes. Sobre esto no caben dudas ni vacilaciones. El señor Ibarretxe transgrede las leyes consciente y deliberadamente. No se trata, pues, de persuadirle, sino de cerrar el paso con claridad a una actuación desleal y anticonstitucional.

Tampoco es posible negociar el llamado *Plan Ibarretxe* con el objeto de que lo conviertan en algo más presentable. Ningún proyecto político que rechace la soberanía nacional puede tener acomodo en nuestras leyes.

No es la hora de ofrecer una mano tendida a quienes pretenden la quiebra de nuestra democracia, sino de señalar con firmeza los límites de lo inadmisibles. Con serenidad, pero con firmeza, sin ambigüedades y sin dar pie a interpretaciones confusas.

5.- Los españoles deben saber que sin el Partido Popular o contra el Partido Popular no podrá triunfar ningún atentado a la Constitución española o a la unidad de España.

Esto significa, dada la actual correlación de fuerzas, que mientras el PP no lo consienta -y nunca lo consentirá-, ni existe ni va a existir en España más voluntad soberana que la del conjunto de los españoles. La misma voluntad soberana que elaboró la Constitución y concedió los Estatutos de autonomía. La única voluntad soberana que está legitimada para modificarlos.

Por eso deben saber los ciudadanos que nada irremediable ha ocurrido todavía; nada que no se pueda atajar con la ley y con firmeza.

España está cargada de razón y sobradamente dotada de recursos para responder a esta aventura secesionista.

Los españoles pueden tener la seguridad de que, en cuanto dependa del Partido Popular, el Estado de Derecho será respetado en todos los rincones de España.

Y, en particular, los habitantes del País Vasco pueden confiar en que, en cuanto dependa del Partido Popular, no vamos a consentir que la locura de unos pocos amenace la convivencia de todos ni que la irracionalidad arrastre esa parte de España próspera y con futuro a un rincón de marginalidad, radicalismo y pobreza.

España –con el País Vasco como parte de ella– es cosa de todos, de todos los españoles.

1.16.

Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, el día 7 de enero de 2005, a la Mesa del Parlamento proponiendo que las Cortes de Navarra insten al Congreso de los Diputados a impedir la aprobación del nuevo Estatuto político de Euskadi, avanzando en un nuevo proceso estatutario para Navarra, que culmine con el refrendo del pueblo navarro y promoviendo cauces de relación institucional entre las dos Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia.

Localización: Parlamento de Navarra. Secretaría del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua. Recuperable en: <http://www.cfnavarra.es>

Nota.- Con fecha 22 de enero de 2004 el Comité Político Federal de Izquierda Unida aprobó un documento en el que se recoge el derecho de autodeterminación y se exige a los Gobiernos Central y Vasco, respectivamente, que *muevan ficha y abran un diálogo para lograr consensos mayoritarios en la construcción de un marco más integrador*. A juicio de Izquierda Unida, hay que aprovechar *la oportunidad histórica* de abordar una reforma del modelo de Estado que permita una *Segunda Transición* mediante la constitución de una Mesa de diálogo, que incluya también una modificación del Amejoramiento navarro de 1982.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Parlamento Vasco ha aprobado una Proposición de Ley para su remisión al Congreso de los Diputados, en la que plantea un nuevo Estatuto Político de Asociación entre España y la Comunidad Autónoma Vasca que sustituiría al vigente Estatuto de Autonomía que fue aprobado, en su día, en la Cámara Vasca y Congreso. Este proceso se enmarca en el momento histórico que está viviendo el Estado Español en cuanto a reformas estatutarias. De este modo, Cataluña, Andalucía, País Valenciano, entre otras, están planteando reformas en sus respectivos Estatutos de Autonomía para mejorar y profundizar su régimen de autogobierno. En Navarra, se ha creado una Ponencia con similares finalidades. El Gobierno de España ha alentado reformas constitucionales que afectarían, entre otros extremos, a la estructura territorial del Estado. En el caso catalán ha afirmado que respetará lo aprobado por el Parlamento en cuyo proceso participan formaciones independentistas. Así pues, nos encontramos ante un reto muy importante donde hace falta mucho diálogo y mucho talante para ir avanzando en la construcción de un Estado más Federal. El debate sobre el modelo territorial sólo es rechazado por el PP.

Sin embargo, en el caso de reforma vasca se concitan ingredientes de difícil digestión. El primero de ellos es el apoyo de una fuerza política que no condena la violencia a dicha Proposición de Ley. Ello, no la invalida legalmente pero la hipoteca políticamente. El segundo elemento de crítica es que cualquier Reforma de calado debe contar con un amplio consenso tanto en el interior de la Comunidad como en el resto de España. De todos es conocido que el marco político y legal establecido actualmente pasa por compartir y reconocer los diferentes ámbitos de decisión: el europeo, el español y el navarro, o el catalán, o el vasco... Sin embargo, este proyecto de reforma no ha sido consensuado con las diferentes identidades que conviven en la CAV como se hizo en el Estatuto de Gernika. Tampoco ha sido dialogado previamente con los agentes políticos del Estado español paso previo para cualquier reforma constitucional.

Por todo ello, se presenta la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Las Cortes de Navarra manifiestan la necesidad de establecer, en el seno de las instituciones centrales y autonómicas del Estado español cuaces de avance y profundización en el autogobierno, desde el diálogo y consenso social y político más amplio posible, en un horizonte federal. El proceso de elaboración de reforma estatutaria en Cataluña, incluso en Andalucía, son ejemplos de buenas prácticas.

2.- Estas Cortes instan al Congreso de los Diputados a impedir la aprobación de la actual Proposición de Ley sobre la Reforma del Estatuto Vasco.

3.- El Parlamento de Navarra anima a las partes implicadas, Gobierno de España y Gobierno Vasco, a abrir un diálogo que conlleve a un nuevo acuerdo estatutario amplio, profundo y democrático.

4.- Estas Cortes apoyan el proceso emprendido en la Ponencia de Autogobierno y consideran necesario avanzar en un nuevo proceso estatutario para Navarra que culmine con el referendo popular del pueblo navarro.

5.- Las Cortes de Navarra promoverán cauces de relación institucional entre la Comunidad Autónoma Vasca y la de Navarra desde la autonomía y el ámbito propio de decisión de cada parte.

1.17.

Nota de prensa de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española, titulada *Sobre nación y nacionalismos*, en relación con el nuevo Estatuto político de Euskadi. Madrid, 7 de enero de 2005.

Localización: <http://www.conferenciaepiscopal.es/actividades/2005/enero-7.htm>

Nota.- El documento se elabora tomando como base la doctrina recogida en la Instrucción Pastoral de la Conferencia Episcopal, titulada *Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias*, de noviembre de 2002 (recuperable en <http://www.iglesianavarra.org/>).

El pasado día 30 de diciembre el Parlamento Vasco aprobó una *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*. Tanto el acontecimiento mismo de la aprobación como el contenido de lo aprobado han suscitado un fuerte debate social y político. En este contexto se recuerda la doctrina moral de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española acerca de las relaciones entre nación y nacionalismos en España, tal y como se desprende de la Instrucción Pastoral *Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias*, de noviembre de 2002. De esta Instrucción son las siguientes afirmaciones:

27. *La nación –dice Juan Pablo II– es la gran comunidad de los hombres que están unidos por diversos vínculos, pero sobre todo, precisamente, por la cultura.* Ahora bien, las culturas no son nunca de por sí compartimentos estancos, y deben ser capaces de abrirse unas a otras. Están constituidas ya de antemano a base del rico intercambio del diálogo histórico entre ellas. Todas necesitan dejarse impregnar por el Evangelio.

28. Las naciones, en cuanto ámbitos culturales del desarrollo de las personas, están dotadas de una *soberanía* espiritual propia y, por tanto, no se les puede impedir el ejercicio y cultivo de los valores que conforman su identidad. Esta *soberanía* espiritual de las naciones puede expresarse también en la soberanía política, pero ésta no es una implicación necesaria. Cuando determinadas naciones o realidades nacionales se hallan legítimamente vinculadas por lazos históricos, familiares, religiosos, culturales y políticos a otras naciones dentro de un mismo Estado no puede decirse que dichas naciones gocen necesariamente de un derecho a la soberanía política.

29. Las naciones, aisladamente consideradas, no gozan de un derecho absoluto a decidir sobre su propio destino. Esta concepción significaría, en el caso de las personas, un individualismo insolidario. De modo análogo, resulta moralmente inaceptable que las naciones pretendan unilateralmente una configuración política de la propia realidad y, en concreto, la reclamación de la independencia en virtud de su sola voluntad. La *virtud* política de la solidaridad, o, si se quiere, la caridad social, exige a los pueblos la atención al bien común de la comunidad cultural y política de la que forman parte. La Doctrina Social de la Iglesia reconoce un derecho real y originario de autodeterminación política en el caso de una colonización o de una invasión injusta, pero no en el de una secesión.

30. En consecuencia, no es moral cualquier modo de propugnar la independencia de cualquier grupo y la creación de un nuevo Estado, y en esto la Iglesia siente la obligación de pronunciarse ante los fieles cristianos y los hombres de buena voluntad. Cuando la voluntad de independencia se convierte en principio absoluto de la acción política y es impuesta a toda costa y por cualquier medio, es equiparable a una idolatría de la propia nación que pervierte gravemente el orden moral y la vida social. Tal forma inmoderada de *culto* a la nación es un riesgo especialmente grave cuando se pierde el sentido cristiano de la vida y se alimenta una concepción nihilista de la sociedad y de su articulación política. (...)

31. Por nacionalismo se entiende una determinada opción política que hace de la defensa y del desarrollo de la identidad de una nación el eje de sus actividades. La Iglesia, madre y maestra de todos los pueblos, acepta las opciones políticas de tipo nacionalista que se ajusten a la norma

Doc. 433 moral y a las exigencias del bien común. Se trata de una opción que, en ocasiones, puede mostrarse especialmente conveniente. El amor a la propia nación o a la patria, que es necesario cultivar, puede manifestarse como una opción política nacionalista.

La opción nacionalista, sin embargo, como cualquier opción política, no puede ser absoluta. Para ser legítima debe mantenerse en los límites de la moral y de la justicia, y debe evitar un doble peligro: el primero, considerarse a sí misma como la única forma coherente de proponer el amor a la nación; el segundo, defender los propios valores nacionales excluyendo y menospreciando los de otras realidades nacionales o estatales.

Los nacionalismos, al igual que las demás opciones políticas, deben estar ordenados al bien común de todos los ciudadanos, apoyándose en argumentos verdaderos y teniendo en cuenta los derechos de los demás y los valores nacidos de la convivencia.

32. Cuando las condiciones señaladas no se respetan, el nacionalismo degenera en una ideología y un proyecto político excluyente, incapaz de reconocer y proteger los derechos de los ciudadanos, tentado de las aspiraciones totalitarias que afectan a cualquier opción política que absolutiza sus propios objetivos. De la naturaleza perniciosa de este nacionalismo ha advertido el Magisterio de la Iglesia en numerosas ocasiones. (...)

33. (...) Todo proyecto político, para merecer un juicio moral positivo, ha de ponerse al servicio de las personas y no a la inversa. Es decir, que la justa ordenación de las naciones y de los Estados nunca puede constreñir ni vulnerar los derechos humanos fundamentales, sino que los tutela y los promueve. De modo que no es moralmente aceptable ninguna concepción para la cual la nación, el Estado o las relaciones entre ambos se pongan por encima del ejercicio integral de los derechos básicos de las personas.

La pretensión de que a toda nación, por el hecho de serlo, le corresponda el derecho de constituirse en Estado, ignorando las múltiples relaciones históricamente establecidas entre los pueblos y sometiendo los derechos de las personas a proyectos nacionales o estatales impuestos de una u otra manera por la fuerza, dan lugar a un nacionalismo totalitario, que es incompatible con la doctrina católica.

34. Por ser la nación un hecho, en primer lugar, cultural, el Magisterio de la Iglesia lo ha distinguido cuidadosamente del Estado. A diferencia de la nación, el Estado es una realidad primariamente política; pero puede coincidir con una sola nación o bien albergar en su seno varias naciones o entidades nacionales. La configuración propia de cada Estado es normalmente fruto de largos y complejos procesos históricos. Estos procesos no pueden ser ignorados ni, menos aún, distorsionados o falsificados al servicio de intereses particulares.

35. España es fruto de uno de estos complejos procesos históricos. Poner en peligro la convivencia de los españoles, negando unilateralmente la soberanía de España, sin valorar las graves consecuencias que esta negación podría acarrear, no sería prudente ni moralmente aceptable.

La Constitución es hoy el marco jurídico ineludible de referencia para la convivencia. Recientemente, los obispos españoles afirmábamos: *La Constitución de 1978 no es perfecta, como toda obra humana, pero la vemos como el fruto maduro de una voluntad sincera de entendimiento y como instrumento y primicia de un futuro de convivencia armónica entre todos*. Se trata, por tanto, de una norma modificable, pero todo proceso de cambio debe hacerse según lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Pretender unilateralmente alterar este ordenamiento jurídico en función de una determinada voluntad de poder, local o de cualquier otro tipo, es inadmisibile. Es necesario respetar y tutelar el bien común de una sociedad pluricentenario.

1.18.

Respuesta del Obispo de San Sebastián, Juan María Uriarte, miembro del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal (CEE), de 8 de enero de 2005, a la Nota de Prensa de la CEE de 7 de enero de 2004, considerando que la valoración en relación con el nuevo Estatuto político no es vinculante para la formación del criterio moral de la comunidad católica guipuzcoana.

Localización: *El Diario Vasco*, San Sebastián, 10 de enero de 2005. Recuperable en: <http://www.elizagipuzkoa.org>

Nota.- No se conoce pronunciamiento público del Obispo de Bilbao, Ricardo Blázquez Pérez; sin embargo, la Carta del Obispo guipuzcoano se leyó en muchos templos vizcaínos.

Una Nota de Prensa de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española terció ayer, 7 de enero, en el fuerte debate político y social en torno a la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* aprobada por el Parlamento Vasco el pasado 30 de diciembre.

La Nota en cuestión recoge afirmaciones que, en noviembre de 2002, fueron vivamente debatidas en el aula de la Conferencia Episcopal Española y mayoritariamente aprobadas por los obispos. Las reacciones encontradas y la preocupación y perplejidad que tales afirmaciones suscitaron me obligó a escribir a mis diocesanos una carta que pretendía ser aclaratoria y serenante. Por las mismas razones hoy me veo obligado a transmitirlos un mensaje análogo.

1.- No considero propio de mi misión episcopal delimitar la naturaleza ni el alcance jurídico y político de la Propuesta aprobada por el Parlamento. Expertos en Derecho Político discuten incansablemente sobre tales extremos. En consecuencia, no tengo motivos suficientes para emitir sobre el texto aprobado una valoración moral que comprometa la autoridad de la Iglesia.

2.- Para que podamos formarnos un juicio ético sensato y cristiano me parece necesario recordar un criterio moral de carácter general que, junto con los obispos de esta Comunidad Autónoma, formulé en mayo de 2002: *Mientras (los modelos políticos) respeten los derechos humanos y se implanten y mantengan dentro de cauces pacíficos y democráticos, la Iglesia no puede ni sancionarlos como exigencia de la ética ni excluirlas en nombre de ésta. En consecuencia, ni la aspiración soberanista, ni la adhesión a un mayor o menor autogobierno, ni la preferencia por una integración más o menos estrecha en el Estado Español, son, en principio, para la Iglesia “dogmas políticos” que requieran un asentimiento incondicionado (Preparar la Paz, n. 6).*

3.- En este mismo documento escribíamos: *Todos los sondeos revelan con obstinada estabilidad la coexistencia (entre nosotros) de identidades nacionales total o parcialmente contrapuestas y a veces conflictivas... Esta pluralidad conflictiva de identidades está reclamando el hallazgo de una fórmula de convivencia en la que cada uno de los grupos modere sus legítimas aspiraciones políticas en aras de una paz social que es un valor notablemente más precioso y necesario que el imposible cumplimiento de todas las aspiraciones de todos los grupos (Ibíd., n. 5).*

4.- A la luz de los criterios expuestos en los números 2 y 3 de esta Carta, todos los ciudadanos católicos están llamados a elaborar de manera adulta, sin proteccionismos ni intervencionismos eclesiales, sus propias opciones políticas. Les será necesario analizar cuidadosamente la situación real, examinar la licitud de los objetivos buscados y medios utilizados y sopesar las consecuencias previsibles de la aplicación de los diferentes modelos. Siempre habrán de tener en su punto de mira el objetivo superior de la paz y la reconciliación de nuestra sociedad.

5.- El capítulo de la Instrucción Pastoral de la Conferencia, condensado en la Nota de la Oficina de Prensa no es, en sí mismo, vinculante para la formación del criterio moral de la comu-

Doc. 434 nidad católica guipuzcoana, puesto que es un escrito pastoral, no un documento **doctrinal** aprobado unánimemente por los obispos ni ratificado por la Santa Sede. En la materia que nos ocupa, las orientaciones formuladas en esta Carta son hoy y aquí magisterio auténtico del Obispo de San Sebastián al servicio de la comunidad católica guipuzcoana.

Donostia, 8 de enero de 2005

Juan María Uriarte

Obispo de San Sebastián

Doc. 435 1.19.

Opinión de José María Setién, Obispo Emérito de San Sebastián, *Sobre la nación y los nacionalismos*, en respuesta a la Nota de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española, de 7 de enero de 2005. Donostia, 15 de enero de 2005.

Localización: *El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de enero de 2005.

La publicación de un documento de esa naturaleza, en la que se ha implicado al Episcopado español, debe ser a mi juicio objeto de una ponderada reflexión desde una perspectiva estrictamente eclesial y, por ello, religiosa. Sin que ello signifique ignorar sus implicaciones políticas. Más aún, no me parece equivocada la apreciación de que la nota en cuestión ha sido merecedora de una valoración positiva o negativa precisamente en razón del *servicio* que ella ha podido prestar a los intereses políticos de quienes la han aplaudido o la han vituperado. De hecho, algo que debería haber sido valorado positiva o negativamente en función de su carácter ético y, por ello, religioso, es visto y apreciado en la clave exclusiva de los intereses políticos de cada uno o de su grupo político.

Con todo quiero añadir de inmediato que esta derivación al campo de la política, del juicio que la nota ha merecido, me parece explicable, normal e incluso legítima. Pero, dicho esto, hay que decir también que la utilización política del escrito no debe entorpecer el estudio objetivo de lo que el mismo es, del valor que al mismo se le ha de atribuir desde la perspectiva de su misma naturaleza y función que debe cumplir y, en consecuencia, de las implicaciones éticas inherentes a su utilización política. Dos son los puntos concretos en los que creo importante centrar la atención: el de la autoría que a la nota se le debe atribuir y el del contenido o mensaje que ella pretende transmitir.

En lo que a la autoría se refiere, la opinión pública ha atribuido la nota, sin más análisis, al Episcopado español, a la Conferencia Episcopal, a los obispos... Sin embargo, para ser fieles a la verdad objetiva, hay que afirmar que esa nota no es de los obispos y que no pasa de ser una *composición* hecha por la Oficina de Información y que como tal debe ser valorada. La distinción no es meramente verbal y, por ello, tampoco trivial. A los obispos compete una función magisterial que no se comunica ni extiende a una Oficina de Información. Ésta no puede pretender, en virtud del *se* impersonal que la nota utiliza en su primer párrafo, ir más allá y, por tanto, decir más de lo que los obispos realmente han dicho al servicio de su misión de enseñar y aplicar la doctrina moral de la Iglesia a las realidades concretas.

La mera aportación de unos textos yuxtapuestos de un documento aprobado por los obispos para juzgar un hecho concreto al que esos textos se refieren, no es un paso indiferente. Por el contrario puede implicar, como en este caso sucede, un grave abuso y perversión del juicio moral que sobre esa realidad concreta se trataría de hacer. Es cierto que los textos citados en la nota de la Oficina de Prensa, están tomados de un documento episcopal ya aprobado. Pero no es cierto que los obispos hayan aplicado esos textos al llamado *Plan Ibarretxe*. No es, por tanto, legítimo afirmar que los juicios condenatorios que esos textos hacen, hayan de implicar, sin más, un juicio ético-moral de los obispos sobre el citado *Plan Ibarretxe*. Sobre ello volveremos más adelante, pero no sin recordar algo que aun siendo ya conocido, no merezca ser recordado.

En efecto, no se debe olvidar que el documento episcopal del que se han extraído los textos citados en la nota de prensa, no fue presentado a la Santa Sede para su ratificación. Se planteaba, ya desde su origen, la alternativa de rebajar la autoridad doctrinal del documento, reduciéndolo a una mera orientación pastoral no vinculante doctrinalmente en el orden moral, o la de mantener su carácter doctrinal pero sin el valor vinculante como doctrina moral, que solamente hubiera podido tener con la aprobación de Roma. La falta de esta *oficialidad* impide decir, sin más, que su doctrina, en sí misma y en sus aplicaciones prácticas, haya de ser asumida y seguida como doctrina propia de la Iglesia y transmitida a través de los obispos españoles. En todo caso, bien como escrito pastoral, bien como escrito doctrinal, aplicado a la realidad histórica a la que se enfrentaba, no puede tener la fuerza vinculante que se le pretende atribuir.

En cuanto al segundo punto, relativo al contenido de la nota, hay que constatar que ella tiene dos partes claramente diferenciadas. La primera es la que ofrece la razón de ser de su publicación. No es otra que la de ayudar a cuantos reconozcan la función magisterial que es propia de los obispos, a formarse una conciencia recta que les permita elaborar un juicio ético-moral verdadero sobre el llamado *Plan Ibarretxe*. Esta parte del escrito no tiene otra autoría que la de la misma Oficina de Información.

La segunda parte de la nota es la que incluye los principios doctrinales, de carácter ético, que habrían de aplicarse al hecho concreto definido en su primera parte, es decir, al *Plan Ibarretxe*. Estos principios están entresacados del documento episcopal, elaborado el año 2002, con la finalidad de condenar el nacionalismo político radical y violento, sostenido por los principios ideológicos que al mismo se le imputaban. Evidentemente esta parte de la nota es de los obispos de la Conferencia Episcopal Española, y tiene el carácter colegial que deriva de su aprobación en la Asamblea. Pero, como antes lo apuntábamos, ambas partes no son independientes la una de la otra, sin otra relación que la de la mera yuxtaposición. Hay algo más, que proviene de la Oficina de Información y no de un acto episcopal, al menos reconocido como tal. Ese algo más es la voluntad de ayudar a elaborar el juicio ético-moral del escrito aprobado por el Parlamento Vasco, a partir de la aplicación de esos principios *doctrinales* y no de otros. Esa intencionalidad, es algo que objetivamente se da en la nota de prensa, al margen de otras intencionalidades personales que puedan más o menos presumirse.

En todo caso, un juicio condenatorio que se pretendiera fundamentar a partir de los principios recogidos en la nota, solamente podría estar justificado desde la inequívoca afirmación de que los supuestos de hecho que están contenidos en los principios aludidos, se dieran realmente en lo que es el objeto concreto de valoración y juicio ético. Sin embargo, esa constatación no la hacen los obispos y ni siquiera la hace la misma nota de prensa. ¿Acaso porque se da por supuesta? En tal caso, poco aportaría la nota en cuestión. ¿O, quizás, porque se deja a la conciencia de cada uno decidir si esos supuestos de hecho se dan o no en el *Plan Ibarretxe*? Si fuera esta la verdadera intencionalidad del escrito de la Oficina de Información, la más elemental honestidad ética hubiera exigido la formulación de los principios que hubieran podido iluminar la cuestión, no solamente desde las posibles *perversiones* del nacionalismo, sino también desde la posible legitimidad y *bondad* ética de una opción nacionalista libre y democrática.

En definitiva, a la nota de prensa ha de imputársele la falta de un elemento esencial a todo juicio moral válido, que no es otro que el de la constatación precisa de lo que es el hecho que se trata de valorar, a fin de que pueda ser iluminado a la luz de la totalidad de los principios y valores éticos *que vienen al caso* y que han de ser tenidos en cuenta. De no ser así y en relación con el caso del que ahora nos ocupamos, habría de afirmarse, ya de entrada, que el nacionalismo político es en sí intrínsecamente malo, cosa que ni siquiera la Conferencia Episcopal Española en su documento aludido de noviembre del año 2002, se atrevió a afirmar. En todo caso, también la legítima libertad de las conciencias, sobre todo en el orden ético-moral, debe ser respetada por la Iglesia y por quienes hayan de actuar en su nombre, sin convertir en juicio ético lo que no pasa de ser una opción política, por muy razonable que ésta pueda parecer.

Resolución de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, de 10 de enero de 2005, constataando su posición de *firme rechazo* al nuevo Estatuto político y reclamando del Partido Popular un compromiso de cooperación y optando por la iniciativa del PSE-EE (PSOE) para mejorar el autogobierno vasco.

Localización: <http://www.psoe.es/ambito/saladeprensa/docs./index.do>

1.- Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Ha sido un tiempo en que el *Lehendakari* no ha sido capaz de aglutinar en torno a su proyecto a ninguna fuerza política o social relevante en el País Vasco distinta de aquellas que, desde el primer momento, le manifestaron su apoyo. Solo en los instantes finales, el proyecto del *Lehendakari* recibió de Batasuna los votos necesarios para su aprobación en el Parlamento. De esta forma, lo que llegó a la Cámara como un proyecto nacionalista, sale de la misma con las bendiciones y gracias a los apoyos de ETA y sus acólitos.

El Sr. Ibarretxe al presentar su proyecto renunció a ser el Presidente de todos los vascos para convertirse en el representante de la mitad de ellos. Al elaborar un proyecto que rompe con el actual marco constitucional y estatutario renunció, incluso, a las normas que están en el origen de su propia legitimidad. A lo único que no ha sido capaz de renunciar en este insensato proceso, incumpliendo, además, su compromiso electoral, ha sido a los votos de quienes, en el debate del pasado día 30, hicieron pública ostentación de su condición de portavoces de ETA.

El *Plan Ibarretxe* ha venido así a rendir un servicio a una organización ilegal que ha adquirido un protagonismo político intolerable.

El resultado no puede ser más reprochable: el *Plan del Lehendakari* ha recibido el apoyo de los violentos y el rechazo de quienes sufren la violencia.

2.- Al igual que hicieron los socialistas vascos en el Parlamento, la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE quiere mostrar su más firme oposición al *Plan Ibarretxe*.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

Nos oponemos, igualmente, porque hace tabla rasa del Estatuto de Guernica que ha supuesto, durante veinticinco años, un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos, también, porque es un *Plan* excluyente, una imposición para aquellos ciudadanos que no se sienten nacionalistas y, por ello, va a dificultar la convivencia entre los vascos. Esa es su gran debilidad democrática.

Nos oponemos, en fin, porque olvida que la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad, no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

3.- La Comisión Ejecutiva Federal quiere, asimismo, manifestar su pleno apoyo a la actuación que, en relación con este *Plan*, está desarrollando el Gobierno presidido por José Luis Rodríguez Zapatero.

Desde la misma tarde de su votación en el Parlamento Vasco, el Gobierno socialista ha mostrado su clara determinación para que este *Plan* no salga adelante.

Lo ha hecho de una forma firme, responsable y meditada.

Compartimos con el Gobierno la idea de que el acuerdo del Parlamento Vasco, que en el momento actual es solo una propuesta, debe seguir su curso y debatirse en el Parlamento español.

Es lo que establecen nuestras leyes. Pero es, también, lo que requiere la magnitud del desafío planteado.

Nos sobran argumentos para defender nuestra oposición a este *Plan*. Y el lugar para expresarlos, el sitio desde el que los ciudadanos deben escucharlos, el espacio público para un debate de estas características, debe ser el Congreso de los Diputados, sede de la soberanía popular.

Compartimos, también, la decisión del presidente del Gobierno de recibir al *Lehendakari* Ibarretxe. Creemos como él en la firmeza del diálogo.

Como creemos que la fuerza de la razón democrática asiste al gobierno de todos los españoles cuando argumenta que, con su *Plan*, cuyo carácter antiguo hoy aparece más nítido que nunca, el *Lehendakari* aislaría a Euskadi del resto de España y de Europa y fracturaría social y territorialmente su Comunidad.

4.- La Comisión Ejecutiva Federal del PSOE constata que su posición de firme rechazo al *Plan Ibarretxe* es compartida por distintas fuerzas políticas democráticas, singularmente, por el principal partido de la oposición, el PP.

Resulta, sin embargo, verdaderamente hipócrita la actitud del PP que, inicialmente, y por boca del Sr. Rajoy manifestó su apoyo al Gobierno y a su Presidente para afrontar el reto que supone el *Plan Ibarretxe* y, por otra, ha lanzado una campaña de descalificaciones continuas hacia su política.

La Comisión Ejecutiva Federal del PSOE entiende que la próxima entrevista entre el Sr. Rajoy y el Presidente del Gobierno debería servir para facilitar la cooperación entre el Gobierno y el PP en relación con el *Plan Ibarretxe* y en cuantos temas de Estado merezcan, por tener ese carácter, una colaboración entre las principales fuerzas políticas españolas.

Reclamamos, pues, del PP un comportamiento similar al que tuvimos los socialistas con el Gobierno de España cuando estábamos en la oposición. Simplemente eso. Porque seguimos pensando, como antes del 14 de Marzo, que en asuntos de Estado la oposición debe tener un comportamiento leal y colaborador con el gobierno que los españoles han elegido.

5.- El *Lehendakari* Ibarretxe ha reclamado en estos días diálogo y negociación al Estado. Es, justamente, lo que los socialistas hemos echado de menos en Euskadi. Creemos que el verdadero desafío se lo ha planteado el Sr. Ibarretxe a su pueblo, al pretender borrar el pacto estatutario que ha permitido un desarrollo económico, social y político en Euskadi como nunca ha conocido en su historia; al proponer un marco futuro de convivencia con el que solo están de acuerdo la mitad de los representantes de los ciudadanos vascos; al intentar definir para el País Vasco un imposible y autárquico marco institucional.

Por ello, la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE cree especialmente oportuna la apuesta del PSE para mejorar el Estatuto de Guernica.

Una apuesta que respeta las reglas del juego democrático y pretende reforzar el autogobierno en Euskadi a través del pacto y no mediante la imposición; que busca mejorar la convivencia reconociendo la pluralidad y la diversidad de la sociedad vasca, evitando la exclusión y la marginación; que pretende seguir construyendo una Euskadi para todos y entre todos. Explicar esa apuesta es la mejor forma de contribuir a crear un futuro de estabilidad, seguridad, paz, convivencia y prosperidad en el País Vasco.

Doc. 437 1.21.

Resolución de la Comisión Permanente del Partido Comunista del País de Valencia, de 10 de enero de 2005, reiterando el apoyo al derecho de autodeterminación de los pueblos, en particular, del pueblo vasco, y considerando que el Congreso de los Diputados habría de aceptar la tramitación de la reforma estatutaria vasca.

Localización: <http://www.pce.es/federaciones/valencia>

1.- Reiteramos nuestro apoyo al derecho de autodeterminación de los pueblos, y en particular del pueblo vasco, al tiempo que somos conscientes de que su ejercicio solamente es posible en ausencia de violencia y a través de un amplio acuerdo en el seno de la sociedad vasca.

2.- En consecuencia, consideramos que el Congreso de los Diputados habría de aceptar a trámite la propuesta de Estatuto Político aprobada por el Parlamento Vasco, que en caso alguno puede ser tachada de anticonstitucional, y entrar a debatir sus contenidos concretos, sin un rechazo global que podría ser gravemente lesivo para la convivencia del pueblo vasco en el seno del Estado Español, sino aprovechando este debate para intentar lograr un más amplio acuerdo entre las fuerzas políticas vascas, que consideramos se debería hacer alrededor de la propuesta federal que defendemos junto con Ezker Batua.

3.- En cualquier caso, expresamos nuestra solidaridad con el PCE-EPK en la posición que adopte en el marco de Euskadi, y en particular en relación a un eventual referéndum en el País Vasco, para la cual contaría con todo nuestro apoyo.

— **1.22.**

Acuerdo del Gobierno Foral de Navarra (UPN-CDN), de 10 de enero de 2005, de presentar ante el Tribunal Constitucional un conflicto positivo de competencias contra el nuevo Estatuto político, encomendando a la Dirección General de Presidencia la elaboración del preceptivo requerimiento previo, de conformidad con el artículo 63 del Estatuto de Gernika, en base al argumento de considerar *inconstitucional* la iniciativa del Parlamento Vasco y porque *no se adecúa al orden de delimitación de competencias* que establece la Constitución Española de 1978 y el Amejoramiento Navarro de 1982.

Localización: A pesar de las diligencias de investigación realizadas, no hemos podido localizar este documento. Se incluye nota explicativa.

Nota.- En opinión del órgano foral, la Propuesta aprobada por el Parlamento Vasco tiene, en comparación con la del Gobierno Vasco, todavía mayor incidencia en Navarra si se tiene en cuenta, entre otros aspectos, que en el artículo 6º se prescinde incluso de la referencia que el Gobierno Vasco hacía al ordenamiento jurídico de las dos Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia. Se cuestiona también el art. 7.2. de la Propuesta, que considera a Navarra parte de Euskal Herria y prevé el fomento del funcionamiento de un órgano de colaboración que atienda a las *necesidades comunes*.

Ratificación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, de la Declaración institucional aprobada por la Junta de Portavoces el día 11 de enero de 2005, rechazando el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco por suponer la ruptura del consenso institucional, la quiebra del diálogo político y por ser una propuesta unilateral y excluyente que violenta las instituciones del Estado.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, Nº 39, de 10 de febrero de 2005, pp. 64-76. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

Nota.- El texto institucional fue aprobado con los votos a favor de Unión del Pueblo Navarro (UPN), Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN) y Partido Socialista de Navarra (PSN-PSOE), así como con el apoyo parcial de Izquierda Unida de Navarra (IUN). El texto final es resultado de una refundición de dos propuestas presentadas, por un lado, por UPN-CDN (recuperable en <http://www.unión.del.pueblo.navarro> y <http://www.cdn.es>). y, por otro, PSN (recuperable en <http://www.psn.psoe>). Por lo que se refiere a la Propuesta de Izquierda Unida, es recuperable en <http://www.izquierdaunida.es>. Por último, el Grupo Parlamentario de Aralar presentó una enmienda de sustitución común a las declaraciones políticas presentadas por UPN y CDN e IUN anteriores en la que se especifica que *corresponde a los ciudadanos navarros y navarras la decisión sobre su estatus político* (recuperable en <http://www.aralar.net>).

SR. PRESIDENTE: *Pasamos al decimotercero y último punto del orden del día, titulado Ratificación de la declaración institucional de rechazo del llamado "Plan Ibarretxe", aprobada por la Junta de Portavoces el pasado día 11 de enero. En primer lugar, daré lectura al texto de la declaración, posteriormente, procederemos a la votación de ratificación y finalmente los portavoces de los grupos parlamentarios tendrán diez minutos de tiempo para hacer una explicación de voto.*

SR. NUIN MORENO: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *¿Sí?*

SR. NUIN MORENO: *Mi grupo, Izquierda Unida, solicita que en la votación se produzca la misma votación que en la Junta de Portavoces, es decir, que se vote el primer punto en una votación y el resto, los otros tres, en otra votación.*

SR. PRESIDENTE: *Entiendo que no hay problema, aunque la declaración de la Junta de Portavoces es la que es, pero, en fin, no hago yo cuestión de ello, salvo que algún miembro del Parlamento si lo haga.*

Vamos a dar lectura al texto de la declaración: "1. El Parlamento de Navarra rechaza el Proyecto de Reforma del Estatuto Vasco porque supone una ruptura del consenso institucional, quiebra el diálogo político, procedimiento esencial de reforma de los Estatutos Autonómicos y de la Constitución española, y es una propuesta unilateral y excluyente que violenta las instituciones del Estado.

2. El Parlamento de Navarra rechaza el Proyecto de Reforma del Estatuto Vasco por las referencias a Navarra que suponen inaceptables injerencias en nuestra capacidad de autogobierno, falta de respeto a su proyecto político, desafiado

por transgresión de sus capacidades y un intento de ordenar lo que sólo al pueblo navarro corresponde, así como una inaceptable intromisión a la realidad institucional de la Comunidad Foral de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra rechaza el Proyecto de Reforma del Estatuto Vasco que, aunque se llama "nuevo pacto político para la convivencia", supone una ruptura del consenso cívico y social general en España y fomenta la confrontación y división sociales, en especial, en la sociedad vasca.

4. El Parlamento de Navarra ratifica la voluntad abrumadoramente mayoritaria del Pueblo Navarro de conformar una Comunidad Foral propia y diferenciada, indivisible e integrada en la nación española, solidaria, democrática y ordenada al bienestar, libertad y seguridad de sus ciudadanos".

Procedemos, en primer lugar, a votar el apartado primero. Señores Parlamentarios, votamos el apartado primero de la declaración institucional. (PAUSA) Señor Secretario, el resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 39; en contra, 7; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado aprobado el punto primero de la declaración institucional. Votamos a continuación los apartados 2, 3 y 4 de la declaración institucional. (PAUSA) Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 36; en contra, 7; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los apartados 2, 3 y 4 de la declaración institucional. Por tanto, ha quedado ratificada la declaración política aprobada por la Junta de Portavoces el día 11 de enero de 2005.*

Conforme al artículo 103, del Reglamento, van a intervenir, en un turno de explicación de voto, los representantes de cada grupo parlamentario por un tiempo máximo en esta ocasión de diez minutos. Como la intervención es por orden de menor a mayor número de votos, interviene, en primer lugar, el portavoz del grupo Mixto, señor Etxegarai.

SR. ETXEGARAI ANDUEZA: *Gracias, señor Presidente. Esto de salir el primero no es mi costumbre, pero a ver cómo lo hacemos. En nombre de mi partido, he votado no a esta declaración institucional y baso mi voto en las siguientes razones. Primera, aun después de la aprobación por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco, se sigue hablando de Plan Ibarretxe. Puede admitirse que el lenguaje popular, por facilismo, simplifique los términos, pero no parece razonable que el lenguaje institucional lo tome como modelo, salvo que se quiera manipular la realidad y reforzar tesis de unilateralidad o incluso de personalismo.*

Segunda. La cita a Navarra que se hace en el preámbulo de la propuesta aprobada por el Parlamento Vasco se hace desde un plano absolutamente extrajurídico-político, para situar a Navarra en un contexto histórico-cultural. El propio preámbulo aclara expresamente que el valor jurídico-político se refiere en exclusiva a las ciudadanas y a los ciudadanos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. A los promotores y difusores de esa moda postfranquista que pretende negar la vasquidad de Navarra me parece oportuno recordarles lo que el Espasa de 1929 decía sobre esta pretensión: es propio de un criterio verdaderamente vulgar el prurito de excluir de aquella denominación a los navarros.

Tercera. La referencia a Navarra del artículo 2 de la propuesta jamás puede entenderse como injerencia. Está hecha desde un plano de reconocimiento de un derecho perfectamente coherente con el tracto jurídico constitucional y, por lo tanto, inevitable. Por otro lado, encontramos referencia a Navarra en el artículo 6.3, que cito textualmente: Si en el futuro, en el ejercicio de su voluntad, los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi y los de la Comunidad Foral de Navarra deciden libremente vincularse o conformar un marco político común, se establecerá de mutuo acuerdo el proceso de negociación entre las instituciones respectivas que articulen en su caso el nuevo marco de organización y de relaciones políticas con el Estado español, que deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas comunidades. Por lo tanto, ni injerencias, señoras y señores, ni

simple incorporación. Si ha habido injerencia, cosa que negamos, habrá sido en otros tiempos y con otros responsables.

En efecto, y tengo que decirlo, el 30 de diciembre de 1977, el Consejo Foral de Navarra, constituido, entre otros, por personas tan relevantes como don Jesús Aizpún, don Jaime Ignacio del Burgo, don Pedro Pegenaute, don Gabriel Urralburu y don Manuel de Irujo, aprobó por consenso el proyecto de preautonomía vasca que establecía el derecho de Navarra a formar parte de un ente autonómico común con Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y la obligación de defender en el debate constitucional una disposición adicional que introducía un mecanismo especial menos democrático para el tema de Navarra. Se aprobaron los derechos preautonómicos, se aprobó la disposición transitoria cuarta y se aprobó el Estatuto de Gernika. El nuevo proyecto no hace sino ser coherente con todo lo anteriormente aprobado. Sólo restaría saber por qué la disposición adicional se convirtió en transitoria.

Cuarta. Si hay un ejemplo de injerencia e intromisión y falta de respeto es precisamente esta declaración institucional que se permite el lujo de emitir juicios de valor totalmente subjetivos como propuesta unilateral y excluyente o quiebra de diálogo político contra una resolución legítimamente adoptada por mayoría absoluta por un Parlamento legítimamente constituido de otra comunidad autónoma.

Habrà que recordar que la presentación de la propuesta que nos ocupa fue una exigencia del Parlamento Vasco al Gobierno Vasco, fruto de los trabajos de la Comisión Especial de Autogobierno, desarrollados desde el 29 de noviembre de 2001 al 8 de julio de 2002, una Comisión en la que intervinieron todos los grupos parlamentarios, incluidos el Partido Popular y el Partido Socialista, en la que todos presentaron sus propuestas de plan de trabajo y sus propuestas de comparecencias, en la que todos formaron parte de la ponencia que redactó el informe final, pero, al parecer, no todos acatan la decisión de la mayoría y el Parlamento foral de Navarra se posiciona del lado de la minoría. Estén seguros, y eso lo puedo asegurar, de que el Parlamento Vasco y el Gobierno Vasco acatarán y respetarán lo que este Parlamento decida, fruto del trabajo de la Comisión de Autogobierno que en este momento se encuentra en marcha. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Etxegarai. Por Eusko Alkartasuna, señora Errazti.*

SRA. ERRAZTI ESNAL: *Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores Parlamentarios y miembros del Gobierno. La posición del no de mi grupo parlamentario ya la explicamos suficientemente en la Junta de Portavoces del*

día 11 de enero de este año, donde se presentaron varias mociones sobre este tema. Izquierda Unida presentó una, otra el Partido Socialista y otra Unión del Pueblo Navarro y Convergencia de Demócratas. Fue una Junta de Portavoces sin duda curiosa, y ahí ya algunos expusimos nuestras opiniones y nuestra posición respecto a lo que entendíamos como una injerencia tremenda en la decisión legal, legítima, de un Parlamento democrático y por mayoría cualificada, tal como consta en su propio Reglamento.

Los portavoces de Unión del Pueblo Navarro, de Convergencia y del Partido Socialista no tuvieron a bien plantearnos el porqué de sus mociones, el porqué de sus posiciones. Evidentemente, es una posición legítima, desde el punto de vista de la iniciativa política y, por supuesto, parlamentaria, pero en aquella sesión, evidentemente, a puerta cerrada, no oímos los argumentos de dichos portavoces para explicarnos el porqué de su posición, y lo digo a efectos del Diario de Sesiones.

En aquel momento explicamos largamente, y sería reiterativo volver ahora a decir lo mismo. Estamos hablando demasiado sobre esto y esta portavoz parlamentaria ya no sabe si realmente tiene que volver atrás en algo que está mereciendo una atención tremenda no solamente en el Estado español, por supuesto en Navarra, por supuesto, en la Comunidad Autónoma Vasca, sino incluso en otros países del mundo, incluso, miren ustedes, hasta en las cadenas árabes, que resulta curioso que miren a esta parte tan pequeña del planeta Tierra y que esto merezca tanto interés político, pero, bueno, así son las cosas.

Me remito a aquella intervención que, evidentemente, no está grabada, y no repetiré todo porque es recurrente. Hay que colocar el debate en el ámbito en el que está, y el ámbito en el que está es que esta propuesta, apoyada por mayoría absoluta en la Cámara de Vitoria, tiene un objetivo, que son las relaciones solidarias con el Estado español. Por lo tanto, empiezan a caerse argumentaciones.

Hablaré de otras. Es una mayoría democrática, tal como consta en su Reglamento, amparada en la legitimidad de un Parlamento democrático y de un gobierno democrático y, por supuesto, amparada también en la legalidad y en los propios cambios del Estatuto de Gernika y su artículo 46. A él me remito, señorías, y ustedes deben conocerlo a la hora de hacer las críticas, pero, si no, ahí lo tienen escrito, repásenlo y se caerán muchos de los argumentos de contralegalidad que algunos utilizan.

Tenemos este debate en un marco mucho más amplio, que es el debate sobre el marco territorial del Estado español. Llevamos veinticinco años de Constitución Española y ha terminado ya una fase.

Sin duda, fue una Constitución cuestionada en su propio espíritu originario, espíritu generoso, por otra parte, en muchos temas y también en lo que respecta al marco autonómico, pero ya nos encontramos en el Estado español con dos líneas muy determinadas a la hora de entender el propio Estado autonómico: la de los partidarios de bloquear y de llevar hacia atrás incluso el propio desarrollo del Estado autonómico, contemplado en la Constitución del año 78; y la de otros que, curiosamente, coincidimos con las mayorías periféricas –entrecomillado lo de periférico, y así nos entendemos rápido– que estamos planteando unos desarrollos bien distintos. Por lo tanto, hay voces dentro del Estado español que hablan muy distinto a lo que se argumenta en algunos foros.

Y habría que hacer un poco de historia incluso sobre esa Constitución Española que en su espíritu originario, vuelvo a decirlo, contempla un desarrollo autonómico sin duda interesante. La democracia resultante de la dictadura fascista es una democracia débil, una democracia no completa y más débil la quieren algunos, evidentemente, en este proceso de retroceso democrático, y me remito a las palabras del señor Rajoy en el Congreso de los Diputados el pasado día 1, sin duda, una intervención interesante para los Parlamentarios, al menos desde la técnica, y se vio claramente en el Congreso de los Diputados español qué estaba pasando: Rajoy, Pérez-Rubalcaba, Llamazares, evidentemente, defendieron una posición que tiene que ver con el retroceso en ese Estado autonómico y, por supuesto, en los cambios. Se argumenta que nunca se ha dado este cambio, pero es que no se puede dar, como ustedes saben, señorías, una fase histórica viene a durar lo que dura, y es que antes no había esa manera de organizarse en el Estado español, por lo tanto, en algún momento tiene que venir el cambio, y cuando mayorías así lo plantean, al menos ténganlo en cuenta, porque es la realidad, es lo que hay y al menos tengan en cuenta también la reflexión de que los modelos constitucionales no son, por gracia de Dios, evidentemente, eternos.

Se vio claramente en ese debate en el Congreso que aun con mucha diferencia de Parlamentarios, evidentemente, y de representación de la ciudadanía, como se me dirá, pero lo digo yo porque es la verdad, que seis portavoces de once hablaron a favor de plantearse que, efectivamente, las cosas no son cerradas completas y que el trámite a esta propuesta en Madrid se acepta, y cinco en contra.

La propuesta que está ahora en debate –estaba haciendo un poco de historia– es una decisión de los partidos que intencionadamente están generando temor en la población navarra, están manipulando la información y, además, tienen unos objetivos marcadamente clarísimos en contra de

una realidad cultural, me atrevo a decir, por supuesto, política y negadora de la presencia del nacionalismo vasco en Navarra. O sea, que hay mucho objetivo detrás y no todos son legítimos, desde el punto de vista democrático, en nuestra Comunidad.

Yendo a los puntos de la declaración que acaban de aprobar ustedes, en el primero hablan de falta de consenso institucional, de falta de diálogo político, de que no se pueden reformar los estatutos, de que es una propuesta unilateral y excluyente. Bueno, es tan excluyente y tan unilateral como si ustedes aplican la mayoría de Unión del Pueblo Navarro y del CDN, que es el 54 por ciento de la Cámara, y esto se ha aprobado con un 51 por ciento, o sea, es prácticamente la misma mayoría que cuando ustedes toman decisiones sobre la modificación, por ejemplo, de la elección del Ararteko, evidentemente, para acomodarle a sus intenciones. O sea, que si hablamos de mayorías no salen bien las cuentas, busquen otro argumento porque éste no vale, y además, en todo caso, daría exactamente igual porque todos sabemos que la mayoría en democracia es más que lo otro, y, evidentemente, desde el respeto a las instituciones y tomada en sede democrática, y éste es el caso de esta propuesta aprobada hoy por ustedes, que tienen la mayoría de esta Cámara, no lo voy a negar yo, pero también de aquella que se aprobó en el Parlamento Vasco. Por lo tanto, mayorías por mayorías, señorías, estemos donde estemos y aceptando el principio básico democrático del que son más, han ganado, y el resto tendremos que pelear por algo que nos parezca mejor, por nuestras ideas, pero aceptando que hemos perdido. Éste es el juego democrático y no hay otra intención, lo que no puede ser es que la mayoría se interprete según, o sea, si ganan ustedes es mayoría y si no ganan ustedes no es mayoría. Pues no, ni una cosa ni la otra, la mayoría siempre es la mayoría y la minoría también, o sea, que ese argumento no sirve.

Se ha hablado de la falta de consenso, del diálogo, como decía antes. Hay que recordar –lo hacía el señor Etxegarai– cómo ha sido el debate para llegar a esta propuesta, una legislatura entera con un desarrollo clarísimo: quien ha querido ha participado y quien no ha querido no ha presentado ninguna propuesta. Bueno, eso también es un derecho legítimo y democrático, pero lo que no vale es no participar y después decir que no vale lo que han hecho los otros.

Reforma de estatutos. No ha habido ninguna reforma, lo citaba al inicio en la primera exposición, por lo tanto, además del artículo 46 del Estatuto de Gernika, señoras y señores Parlamentarios, difícilmente pueden ustedes encajar esto en una realidad histórica nueva en el Estado español.

Con respecto al párrafo segundo, ha leído el señor Etxegarai el punto tercero del artículo sexto, pero yo creo que ha sido un error a la hora de la exposición. El artículo sexto es que el que única y exclusivamente hace referencia a Navarra, y habla de las relaciones entre la Comunidad de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca o Comunidad de Euskadi, y ahí, a lo largo de tres puntos aparece clarísimamente que ambas comunidades podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural, sin más limitación que la propia voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Punto segundo. A estos efectos, se podrán celebrar convenios y acuerdos de cooperación entre ambas comunidades para el desarrollo...

SR. PRESIDENTE: Señora Errazti, vaya abreviando que el tiempo pasa.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Señor Presidente, le pido un poco de benevolencia, dado que el tema tiene muchísima importancia.

... y la gestión de ámbitos de interés común, incluyendo, en su caso, la posibilidad de establecer instrumentos comunes de cooperación, si así fuera aprobado por sus respectivas instituciones de autogobierno –y el punto tercero, que ha leído el señor Etxegarai– siempre –y con esto se niega– aceptando una realidad, que Navarra, evidentemente, está en su marco jurídico actual, por lo tanto, en su realidad no solamente respetada, es que no puede ser de otra manera porque es así, y la Comunidad Autónoma Vasca en otra, con lo cual, se les cae a ustedes el otro argumento de que no se respeta a esta Comunidad Foral y que no se respeta la realidad jurídica propia de Navarra, eso también es mentira.

Cuando llegan ustedes al tercer punto y al consenso solamente en una dirección, me remito a la historia que decía también el señor Etxegarai sobre quiénes han querido y no han querido participar, y cuando utilizan ustedes una vez más el argumento absolutamente grueso de confrontación social, lo que están haciendo es utilizar un mal argumento y están recordando las palabras del señor Rajoy en el Congreso, que seguramente ustedes vieron con tanto interés como yo. Una vez más, se mezcla, aunque subliminalmente esta vez, violencia, terrorismo, nacionalismo vasco, problemas, para llegar a las conclusiones a las que ustedes quieren llegar. Y aquí estamos hablando de un ejercicio absolutamente democrático y de una decisión que tenemos que respetar sin ninguna injerencia por nuestra parte.

En el punto cuarto es en el que evidentemente ustedes se colocan y también tienen derecho, eso

es verdad, pero ahí se ve claramente su voluntad. Su voluntad es la nación española, nación española como un hecho cerrado, ni siquiera contemplan la realidad de la Constitución del año 78: el Estado con voluntad autonómica y con voluntad distinta al centralismo y a la cerrazón de ese centralismo, ahí está lo que ustedes piensan.

Para terminar, señor Presidente, y gracias por su benevolencia, lo que hay aquí es una voluntad ultranacional española que no defiende precisamente los intereses de Navarra y que retira a los navarros y navarras su capacidad de tomar decisiones incluso para buscar acuerdos con otros para su bienestar. Por ejemplo, ese órgano permanente de encuentro que aprobó esta Cámara UPN rápidamente lo deshizo en cuanto llegó al Gobierno, o sea, que se empeñan ustedes en que los navarros no decidan, incluso sobre lo contemplado en la propia Constitución Española, con lo cual, vamos en retroceso, es evidente, y se nos está negando a nosotros, ciudadanos de esta Comunidad, navarros y navarras, nuestra capacidad para tomar decisiones, para organizarnos como queramos y para decidir lo que sea mejor para nuestra vida en el futuro. A eso le están diciendo ustedes que no, y, curiosamente, se llega a acuerdos con La Rioja, por ejemplo. El otro día veíamos al Presidente Sanz con el Presidente de La Rioja hablando, evidentemente, en contra de este plan, y hay que recordar que La Rioja se ha especializado en poner recursos a todo lo que Navarra ha hecho y a nuestras capacidades fiscales, con lo cual, en fin, señorías, suena bastante raro que se busque amparo en alguien que está intentando eliminar sistemáticamente nuestras propias capacidades basadas en los derechos históricos, pero, bueno, ésta es la posición del Gobierno.

Ratificamos, pues, nuestra voluntad democrática de que la ciudadanía tiene derecho a decidir, eso en cualquier ámbito. Y también los navarros y navarras tenemos derecho a decidir, tenemos derecho a opinar y tenemos derecho a buscar nuevos marcos jurídicos y nuevas realidades que hagan que vivamos mejor, porque éste es el objetivo final de esta historia y ustedes no lo quieren ver; evidentemente, —hablo del artículo sexto— porque esto también tiene otro objetivo, que es un nuevo marco de relaciones con el Estado español y la Comunidad Autónoma Vasca y, vuelvo a decirlo, amparándose en la legalidad, en la legitimidad y, por supuesto, con una clara voluntad democrática de hacer que en la Comunidad Vasca los ciudadanos sigan teniendo o, mejor, tengan parámetros muy superiores a los del resto porque solidariamente quieren seguir trabajando con ese Estado y aportándole lo que sea, solidariamente, y en este documento está también esta palabra, lo que no vale es que ustedes, desde Navarra, sin argumentaciones y con manipulación informativa, hagan creer a la

ciudadanía poco menos que que se está preparando una invasión. Se está generando una opinión absolutamente contraria al principio democrático de la decisión del Parlamento de allá y, por supuesto, del derecho de la ciudadanía a tomar decisiones para sí misma. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, al margen de titulares periodísticos, la realidad de la iniciativa que motivó el posicionamiento de nuestro grupo en la Mesa y Junta de Portavoces, aprobando la declaración que ha sido ratificada hace unos segundos, se basa en el contenido material, en el contenido sustantivo, no en los aspectos puramente formales de un documento que, como ha sido reconocido palmariamente por los grupos que tomaron la iniciativa y que lo apoyaron en el Parlamento de Vitoria y lo defendieron en las Cortes Generales, plantea un proyecto político alternativo para la Comunidad Autónoma Vasca, en el que se hacen claras y directas referencias a la Comunidad Foral de Navarra.*

Es cierto, y en eso le voy a dar una vez más la razón, señora Errazti, que en algunas de esas declaraciones se manifiestan respetuosos con la voluntad del pueblo navarro: se dice que será el pueblo navarro, las instituciones de Navarra las que tendrán que decidir; y eso es lo que yo he calificado en algún momento, y usted y otros grupos me han recordado que lo manifesté, de proyecto respetuoso con Navarra, pues era formalmente respetuoso con la voluntad del pueblo navarro en cuanto le reconocía como sujeto que debiera posicionarse en relación con una iniciativa que no la plantea el pueblo navarro, que viene planteada desde fuera del pueblo navarro por unas instituciones ajenas a la Comunidad Foral de Navarra y por unos partidos políticos que tienen su ámbito de decisión política en otra Comunidad diferenciada y que no tienen esa capacidad de decisión política en la Comunidad Foral de Navarra, como acabamos de contemplar.

Pero ustedes eliminan el contenido material, y el contenido material es lo que nos produce a todos los grupos que hemos ratificado esta iniciativa el más profundo desencuentro. Claro que aceptamos que desde un principio democrático se diga que sólo el pueblo navarro puede decidir, señorías, eso es tan elemental que cualquier otra cosa sería una imposición directa, autoritaria y totalitaria de una voluntad ajena a la voluntad del pueblo navarro, pero es que obvian ustedes que hay un proyecto político que parte de un punto radicalmente distinto al que sostenemos aquí la mayoría de las fuerzas políticas, y es que van a la ruptura del marco constitucional al hilo de una pretendida modificación del régimen estatutario,

modificación que ustedes llaman así y que, leyendo el contenido sustantivo del documento, es un cambio del modelo constitucional, no es el desarrollo del modelo del Estado de las autonomías, es un cambio de modelo, es una propuesta distinta, es superar, y así lo reconocen, el statu quo derivado del Estatuto de Gernika, elaborado el amparo de la Constitución, porque entienden que es un marco superado y propician un marco distinto aconstitucional, anticonstitucional, que es el de la nueva fórmula de la asociación libre al Estado español porque es obvio que, al margen del Estado español, ese proyecto nunca podría tener presencia en el mundo de la Unión Europea.

Y es ahí donde está el profundo desencuentro, porque la mayoría de esta Cámara defiende el modelo de organización del Estado español que refleja la vigente Constitución Española, el Estado de las autonomías, del que ustedes pretenden separarse, y defendemos, dentro del modelo de Estado de las autonomías, la idea de la unidad de la nación española, reconociendo el derecho a la autonomía de las nacionalidades culturales históricas integradas en esa unidad superior por acumulación holística, que dirían los filósofos, esa realidad de un poder constituyente y de una comunidad histórica y cultural común, que es para nosotros la nación española, y eso es un hecho que ustedes niegan desde el momento en que reconocen un sujeto constituyente distinto del pueblo español, que es el pueblo vasco, como otra comunidad política y, por tanto, con su propia capacidad de iniciar un proceso constituyente que dé lugar a un estatus jurídico-constitucional distinto.

Nosotros también contemplamos Navarra en ese marco de la Constitución Española integrando, evidentemente, no el Título VIII, que es para quienes acceden por primera vez a la autonomía, sino con base en la disposición adicional primera, en el reconocimiento de los derechos históricos que allí se realizan y la plasmación concreta que la voluntad democrática del pueblo navarro, a través de todas sus instituciones representativas, dio de adecuar esos derechos históricos al modelo de la Constitución vigente a través de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento. Y, les guste o no, todo aquello que por iniciativa suya, no de la mayoría que hemos apoyado esta resolución, modifique este estatus, induzca a un mecanismo de superación de este estatus que viene de fuera de las instituciones de Navarra y de la mayoría de la realidad social, política e institucional de Navarra, lo tenemos que calificar como aquí lo referenciamos. No es que se haga una referencia genérica indeterminada, es que se trata de modificar por iniciativa de ustedes el estatus jurídico-constitucional de Navarra dentro de España, dentro del Estado español, dentro del Estado de las autonomías, y eso es lo que nosotros rechazamos y, una

vez más, lo hemos puesto de manifiesto, porque eso supone una iniciativa que será todo lo libérrima que quieran, pero que la hacen desde una institución ajena a la Comunidad Foral de Navarra, que es el Parlamento Vasco. Es perfectamente legítimo, señorías, que esta misma iniciativa la tomen sus señorías en este Parlamento y que como grupos nacionalistas nos propongan lo que ustedes propician desde aquel Parlamento, y así como tal Parlamento de la mano del Presidente de esa Comunidad defiende ante las Cortes, ustedes, como grupos, propónganlo aquí, es perfectamente legítimo, sería una iniciativa más, pero plantéenlo aquí y desde aquí, en las instituciones de Navarra y no nos lo planteen desde una institución ajena, lo defiendan en las Cortes no sólo en cuanto se refiere a la Comunidad Autónoma Vasca, sino también en cuanto que su proyecto es un proyecto de construcción nacional que, evidentemente, integra la Comunidad Foral de Navarra, que por ahora, y una vez más lo constatamos, no quiere, mayoritariamente no queremos, integrarse en ese proyecto político.

Por tanto, mientras haya en esta Comunidad, y lo hay, un consenso ampliamente mayoritario en la defensa de nuestro marco constitucional estatal y autonómico o foral de Navarra, cualquier planteamiento que se nos haga desde fuera y al margen es evidente que lo tenemos que entender como todo lo que aquí se dice, como una ruptura del consenso institucional que se ha producido entre Navarra y el Estado y en el que se interfiere una tercera institución totalmente ajena a Navarra, aunque sea una institución del Estado, como es el Parlamento Vasco y el Gobierno Vasco, por un procedimiento sin diálogo político con las instituciones de la Comunidad Foral. Si quieren que discutamos eso, nos lo plantean aquí y aquí lo discutiremos, habrá el diálogo que sea necesario y se producirá el posicionamiento político de las fuerzas que estamos en esta Cámara, por un procedimiento de reforma, que es evidente. ¿Es que esa iniciativa es inocua para el régimen? Sustantivamente afecta de un modo directo. Eso sí, lo harán los navarros con su voluntad, pero por el camino que el proyecto nos señala, y es un camino que ni lo ideamos ni lo plasmamos ni lo apoyamos la mayoría de la sociedad navarra y, desde luego, la mayoría de las fuerzas políticas, y es un camino ajeno al Estatuto, ajeno a la Constitución, es una propuesta unilateral, evidentemente, pero si quieren hacer ustedes propuestas unilaterales para la Comunidad Autónoma Vasca allá donde tienen representación y Gobierno, perfectamente, tienen legitimidad, pero no nos hagan propuestas unilaterales integrando esta Comunidad, que sólo cabe, eso sí, si la voluntad de los navarros lo quiere. Pues dejan ustedes tranquila la voluntad de los navarros, que una vez más hoy aquí se está posicionando en contra de

ese proyecto. Asuman que la Navarra institucional, que la Navarra democrática y que la Navarra social no apoya esa iniciativa, asúmanlo y dejen su proyecto para el ámbito donde ustedes tienen la mayoría legítima, evidentemente, y plantéenlo allá, pero desde allá no nos hagan una propuesta que nos afecte aquí. Si quieren, hánganla aquí, con todo derecho, efectivamente.

A partir de ahí, señorías, es evidente que ninguna de las cosas que aquí se dicen sobra, al menos desde una visión institucional de Navarra. Este proyecto político supone una ruptura del consenso constitucional que con gran aportación del Partido Nacionalista Vasco se logró y se plasmó en la Constitución de 1978, consenso constitucional que, evidentemente, para Navarra abrió unas posibilidades importantes con el reconocimiento de los derechos históricos, con el reconocimiento del derecho al autogobierno y con el reconocimiento de la bilateralidad de las relaciones políticas e institucionales, no trilateralidad, bilateralidad de las instituciones de Navarra con su interlocutor único que es el Estado. El estatus institucional de Navarra lo pactan las instituciones de Navarra con la otra parte, que es el Estado español, sólo esos dos interlocutores, no hacen falta más.

Agradecemos todas las aportaciones, evidentemente, agradecemos que se nos enseñen caminos, pero, señorías, nosotros lo que queremos es seguir nuestro propio camino, aquel que tiene el apoyo mayoritario de la sociedad navarra. Por eso una vez más hemos puesto de relieve que rechazamos una iniciativa que en su voluntad, en su plasmación, en su literalidad y en los designios políticos que tiene, lo acabamos de ver, pretende integrar, en una iniciativa ajena a esta institución que representa al pueblo navarro, un proyecto político de construcción nacional en el que, hoy por hoy, la mayoría de la sociedad y de las fuerzas políticas de Navarra no queremos participar. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Por Aralar, señor Zabaleta, tiene la palabra.

SR. ZABALETA ZABALETA: Arratsalde on, jaun-andreok. Este asunto le ha llevado a este Parlamento a hacer el ridículo al cubo. Hizo el ridículo el pasado día 11, cuando se tomó este acuerdo, elevó el ridículo de nivel con el nerviosismo del señor Del Burgo en el Congreso y la utilización políticamente fraudulenta de este acuerdo antes de que fuese tomado aquí. Me dirán ustedes que ya lo habían tomado, pero hubo un juego de suplantación porque allí no se dijo que en el Pleno no se había tomado este acuerdo y tampoco en el certificado constaba que el acuerdo era por mayoría, de modo que se hizo una utilización fraudulenta de este acuerdo. Eso sí, ya le dije el viernes

pasado, con la ocasión de la celebración de la Cámara de Comptos, al señor Del Burgo: "Jaime, cada día estás más joven, te pones muy nervioso en cuanto habla Uxue Barkos".

Y entrando al contenido del acuerdo, este acuerdo es una verdadera chapuza parlamentaria. De los cuatro puntos que tiene, el primero es una sarta de juicios de valor, y si hay alguno que suponga una intromisión, es este punto primero, en el que este Parlamento, ustedes, los que lo han votado, dicen que esto supone la ruptura de no sé qué consensos, etcétera. ¿Es que democráticamente no hay derecho a la progresión y al cambio? Están utilizando ustedes en este primer punto los mismos razonamientos que se utilizaban con aquello de los principios inalienables, perennes, perpetuos, del Movimiento; los mismos razonamientos.

En el segundo punto es en el que ustedes hablan del proyecto de modificación del Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca, y es un punto consecuencia de los complejos.

El artículo 6, que ha sido leído aquí, no supone ninguna intromisión fáctica aquí en Navarra. Hace una proclama del respeto a la voluntad democrática de los navarros y navarras y hace un supuesto de previsión posible que, por mucho que se quiera negar, es un supuesto de previsión posible. Y hace también una expresión de voluntad sobre una posibilidad, que si es ésa la voluntad democráticamente expresada de los navarros y navarras se podría llevar a efecto mediante negociación. Y es que a ustedes les da miedo precisamente eso, la voluntad expresada directamente por los navarros y navarras, porque en esa misma reunión de la Junta de Portavoces del día 11 Aralar propuso una declaración, la declaración de que los navarros y navarras tenemos derecho a decidir nuestro estatus político. ¿Y qué votaron UPN, su coaligado CDN y PSN y compañía? Votaron no; sólo Ezker Batua votó con nosotros. Y, como en otras ocasiones he dicho, la idea, idea democrática porque de las otras, de ésas deben de tener varias, pero la idea democrática única de la que surgió UPN allá en el 78 era la de hacer prevalecer la voluntad de los navarros y navarras. ¿O no era ésa? Ahora ustedes no llegan ni a eso, encefalograma político plano, cero ideas, cero ideas democráticas, de las otras deben de quedar algunas. En este segundo punto existe, evidentemente, una redacción proveniente del complejo.

Y en el tercer punto hay una imputación. Se les imputa a los de la Comunidad Autónoma la ruptura del consenso, y voy a analizar este tercer punto en correlación con el cuarto, porque son flagrante y vergonzosa contradicción. A ellos se les exige consenso y aquí basta la mayoría. ¿Dónde están sus brillanteces, don Juan Cruz Alli? ¿Dónde están sus brillanteces para no darse cuenta de que

usted, catedrático, hombre que tiene facilidad de palabra, tantas cosas –yo le doy el título aunque aún le falte alguna cosa, eso lo tiene usted ganado–, usted, profesor universitario, ¿no se ha dado cuenta de que en el tercer punto se les imputa romper el consenso y que en el cuarto ustedes no piden consenso para aquí? ¿Cuándo van a pedir ustedes consenso para Navarra? ¿Cuándo van a pedir ustedes consenso para Navarra, señor Sanz? Aquí patadas a la minoría y allí que haya consenso, una flagrante y ridícula contradicción.

Dicen que en Navarra la mayoría es suficiente, y ¿quién dice que la de allí no sea suficiente? Como muy bien les ha dicho Begoña Errazti, aquí están ustedes gobernando con una mayoría tan suficiente como aquella con la que dicen ustedes que se rompe el consenso en la Comunidad Autónoma Vasca. Lo que pasa es que ustedes le tienen miedo a la libertad, le tienen miedo a la decisión, le tienen miedo a que los navarros y las navarras hablen, por eso aquí la minoría que se joda, manda la mayoría, y allí si se rompe el consenso por mayoría, sacrosanta ruptura constitucional en ciernes. Nosotros creemos que todo eso entra dentro ya de lo que políticamente habría que calificar como muy grave.

Distinción entre contenido material y contenido formal. Lo que decíamos: propio de profesor universitario dimanante de la escuela del hilemorfismo, que inventó Aristóteles, materia y forma. No hay tal distinción posible en términos jurídicos, ¿respeto o no respetar?, ¿hace alguna modificación material de la situación de aquí o no la hace? Pues si no la hace, no hay ninguna repercusión material en ese asunto, salvo la invocación que hace democráticamente de la voluntad de los navarros y navarras. Esta distinción hilemórfica, materia y forma, sustancia y existencia, esencia y existencia, etcétera, que ya está en desuso hasta en filosofía, don Juan Cruz, hasta en filosofía está superada, en este momento aquí no viene ni a cuento más que para una cosa: para disimular otras manifestaciones emitidas por usted mismo, para ocultar otras valoraciones hechas por usted mismo, porque usted, como se le recordaba en aquella misma reunión de la Junta de Portavoces, creo que por la señora Errazti, el 9 de septiembre o algo así, no hizo distinciones, no hizo ningún hilemorfismo. Dijo que es respetuoso con la voluntad de los navarros y navarras, y lo es. Los que no son respetuosos con la voluntad de los navarros y navarras son los que votan en contra de esa voluntad: expresamente el día 11, UPN; irrespetuoso con la voluntad de los navarros y navarras; el PSN irrespetuoso con la voluntad de los navarros y navarras. Eso es falta de respeto y no otra cosa. Por cierto, dentro de unas semanas ustedes votarán que el maltés, la lengua de Malta, pueblo precioso, va a ser oficial en Gipuzkoa, en Vizcaya, en

Navarra o en Albacete; el maltés, una de las veintidós lenguas hablada, junto con el inglés, por unos 350.000 habitantes. Utilizan el maltés aproximadamente el mismo número de personas que aquí en Navarra el euskera, y ésa va a ser una lengua oficial en Europa, para sonrojo, creo yo, de muchos otros que están defendiendo Europa diciendo muchas cosas, y no voy a entrar en un debate de otras cuestiones.

El problema en el fondo es lo que ha dicho el portavoz de UPN, digo CDN, señor Alli... No me he equivocado sin querer, me he equivocado queriendo, porque ha actuado usted como portavoz de UPN, por desgracia y una vez más. Respecto a esas cosas que ha citado usted, “la unidad de la nación española”, ¿dónde quedan no sólo las Cortes de Cádiz y la Constitución llamada Pepa y todas aquellas cosas de las naciones, etcétera, sino los nacionalismos navarros de los inicios del CDN de hace unos años? ¿Dónde queda que la realidad constituyente tiene que estar supeditada a la realidad democrática? ¿Tenemos o no tenemos derecho los navarros y navarras a elegir nuestro propio estatus político? Nuestra respuesta es sí; la de ustedes, no. Y al fin y al cabo, realidades de la historia, lo de la Navarra indivisible y todas esas cosas ya se lo escribió Carlos III el Noble cuando hizo el nombramiento de Príncipe de Viana a su nieto, cuando Navarra tenía la sexta merindad, cuando tenía la Sonsierra, hoy conocida como Rioja Alavesa, con las villas navarras de Laguardia de Navarra, con las villas navarras de Labastida, etcétera. Es cuestión de relatividad, pero, por debajo y por encima de todo, en política tiene que quedar el respeto a las decisiones, respeto a la voluntad democráticamente expresada, supeditación al ejercicio de esa voluntad. Tenemos los navarros y navarras derecho a decidir ¿sí o no? Nosotros decimos sí y los que van a hablar a continuación van a decir no.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Zabaleta. Por Izquierda Unida, señor Nuin, tiene la palabra.*

SR. NUIN MORENO: *Gracias, señor Presidente. Le decía al señor Zabaleta que nosotros fuimos los únicos que en la Junta de Portavoces votamos a favor de su propuesta de declaración. En cualquier caso, fijaré la posición o explicaré la posición de mi grupo parlamentario, Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, en relación con esta declaración. Primero, una cuestión previa sobre la legitimidad o competencia de este Parlamento para tomar una posición política, para hacer un juicio de valor, en definitiva, sobre esta cuestión. Nosotros consideramos que, una vez que el proyecto de nuevo estatuto político para la Comunidad Autónoma Vasca salió el 30 de diciembre del año pasado del ámbito de debate y decisión del Parlamento Vasco, una vez que fue apro-*

bado por mayoría absoluta en ese ámbito y entró en el ámbito de debate y decisión del Estado en su conjunto, del Congreso de los Diputados, el debate también entró en una fase en la que nos podíamos ver y sentir afectados el conjunto de los ciudadanos del Estado y también de sus instituciones. En ese momento, Navarra y sus instituciones, a nuestro juicio, tenían y tienen legitimidad y competencia para adoptar una posición política sobre el proyecto. No es extemporáneo, entendemos nosotros, ni legítimo ni absurdo que este Parlamento tome una posición sobre asuntos que se discuten y deciden en el Congreso de los Diputados. Lo ha hecho en multitud de ocasiones y nadie ha alegado nunca que este Parlamento no pudiese entrar en esos debates y adoptar posiciones políticas. Nosotros creemos que este Parlamento es competente para este debate y para la posición política que entienda oportuna.

En segundo lugar, nuestra posición: nosotros no compartimos esta propuesta, el denominado Plan Ibarretxe, y creemos que existen razones sólidas, importantes y suficientes para rechazarlo, razones que, como se ha visto a lo largo de estos días, y se va a ver hoy, en cierta o en gran medida no coinciden con las que alegan otros grupos políticos, y empezaré por aquí. Nosotros no negamos legitimidad y no negamos el carácter democrático del proceso de decisión adoptado en el Parlamento Vasco. El Gobierno y el Parlamento vascos tienen capacidad política para plantear esta iniciativa, formalmente una reforma de su estatuto, y así lo han hecho. Las instituciones vascas son instituciones democráticas y sus decisiones tienen también ese carácter, el de haber sido adoptadas por un procedimiento democrático. La iniciativa y ese procedimiento democrático en la toma de decisión no lo negamos, a diferencia de otros, y además creemos que la sentencia del Tribunal Constitucional en contra del recurso del Gobierno del Partido Popular, que quería paralizar la tramitación, así lo evidencia, demuestra esta cuestión, y para nosotros es un asunto claro.

Nosotros tampoco compartimos que las menciones a Navarra que contiene el texto propuesto haya que considerarlas como inaceptables inferencias en nuestro autogobierno. El plan o propuesta respeta el ámbito de decisión navarro. Las menciones a Navarra también existen en el vigente Estatuto de Gernika; en la propia Lorafna existen menciones a la Comunidad Autónoma Vasca; la Constitución Española incluye, además, la famosa transitoria cuarta, todavía la contiene, que menciona conjuntamente a Navarra y a la Comunidad Autónoma Vasca. Por manejar textos más cercanos que se van a tramitar en breve en este Parlamento, la Estrategia Territorial de Navarra menciona a La Rioja y a Aragón. Por lo tanto, todas estas menciones, las del Estatuto de Gernika, las de la Lorafna, las de la

Constitución, se basan y parten del reconocimiento y respeto al ámbito de decisión navarro. También ese ámbito está claramente respetado en el Plan Ibarretxe. Sin embargo, parece existir una tentación por parte de algunos de UPN, PSN, CDN, de formar una especie de frente navarro para defender a Navarra sobre esta cuestión de enemigos o de amenazas imaginarias. Desde luego, nosotros, Izquierda Unida de Navarra, consideramos que esas amenazas no son ciertas en este texto y no vamos a participar en ningún frente basado en estas, a nuestro juicio, falsedades.

¿Que existen proyectos políticos nacionalistas vascos que aspiran a otro marco institucional? Evidente, por supuesto, pero lo esencial es que el Plan Ibarretxe incorpora y dice, como hacen el Estatuto de Gernika, la Lorafna o la Constitución Española, que serán los navarros y sólo ellos los que decidan sobre esta cuestión y sobre un hipotético cambio de marco. Ésta es la cuestión central. Por lo tanto, no compartimos algunas de las razones que otros esgrimen para oponernos al Plan Ibarretxe.

¿Cuáles son nuestras razones? En primer lugar, este plan se aleja de una forma importante de nuestro proyecto de reforma del modelo de estado español. Nosotros proponemos una evolución y una reforma del modelo de estado en una línea de estado federal. Nosotros creemos que ésta no es la concepción de este plan y, por lo tanto, hay una diferencia evidente, que es legítima, pero que hay que poner de manifiesto. Este plan define un modelo de estado más bien confederal; no compartimos la afirmación que suele hacer Ibarretxe de que éste es un plan de soberanías compartidas, no creemos que sea cierto. Este plan define realidades soberanas cuasi plenas que manifiestan una voluntad de pactar, pero se aleja de posiciones de soberanías compartidas. Es en los modelos federales donde debe haber una capacidad y posibilidad de participar de los entes territoriales en la gestión de las instituciones centrales del Estado, y ése es el modelo por el que nosotros apostamos.

Y, en segundo lugar, y es un talón de Aquiles, a nuestro juicio, fundamental y esencial de este proyecto, la cuestión de los consensos y de las mayorías y las minorías. A nuestro juicio, no se puede pretender construir un marco de convivencia, no se puede pretender aprobar una definición general global de convivencia con mayorías exiguas, con mayorías de poco más de la mitad de un Parlamento. Eso sirve para algunas cosas. Eso sirve para fracturar y dividir, eso sirve para que una parte de la sociedad, la mitad o poco más, imponga a la otra mitad sus modelos y proyectos propios y exclusivos, sirve o puede servir para excluir, no para incorporar al conjunto de la sociedad a un proyecto de convivencia compartido, y excluir es

malo, en la CAV y en Navarra, pero en ambos sitios. Si una exigua mayoría nacionalista excluye en la CAV es malo y si otra mayoría lo hace en Navarra también es malo. Es malo aquí y allá. No es bueno aquí o es bueno allá en función de la situación de mayoría o minoría en que nos situemos en cada parte. Por lo tanto, éste es un auténtico talón de Aquiles, a nuestro juicio, de este proyecto. Y éstas son nuestras razones; no es nuestro proyecto, está alejado de nuestra propuesta de desarrollo federal del Estado y no alcanza las mayorías suficientes para que adquiera estabilidad y para que sea un proyecto en el cual ninguna parte de la sociedad se vea excluida. Por lo tanto, éstas son nuestras razones –importantes para nosotros– para rechazar esta propuesta.

Y, finalmente, también queremos fijar, aunque sea muy someramente, nuestra posición sobre el futuro que habrá que encarar. En primer lugar, el proceso de reforma del Estado está abierto. Las demandas de algunas comunidades autónomas no se van a poder aparcar. En el caso de la Comunidad Autónoma Vasca es evidente que se tendrá que abrir un proceso de diálogo y negociación dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y de ésta con el Estado para acordar y compartir un marco de convivencia y de autogobierno para el futuro compartido. Y, en segundo lugar, también en lo que respecta a Navarra, en este proceso de reforma del modelo de Estado, a nuestro juicio, Navarra no puede permanecer ausente, debe participar de forma activa y con iniciativas y, a nuestro juicio, hasta ahora no lo ha hecho. Hay una ponencia en este Parlamento y esperamos que dé frutos.

Y, por último, a nuestro juicio, el Gobierno de España debe impulsar este proceso y no debe dejarse paralizar por quienes puedan tener la tentación de imponer a los demás su exclusiva y a veces quizás excluyente concepción de lo que es España y de lo que debe ser en el futuro España. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Nuin. Por el grupo socialista, su portavoz, señor Puras.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Buenas tardes, señorías. Antes de pasar a exponer las razones por las que en su momento presentamos una propuesta de declaración y con posterioridad apoyamos la que conjuntamente suscribimos entre tres grupos de la Cámara, quisiera referirme muy puntualmente al menos a tres cuestiones, porque se manejan algunos conceptos que, en fin, se utilizan de una manera más o menos interesada o confusa y quisiera hacer alguna precisión. Por un lado, se habla de la ausencia de debate, de diálogo, de negociación, se hace alusión a la nación, a una serie de cuestiones. Pues bien, nuestro grupo entiende que el debate es un elemento de desarro-

llo de la democracia deliberativa, es decir, parte de considerar que la democracia es deliberación, diálogo en un esfuerzo de consenso, de búsqueda de las condiciones y términos en los que unos ciudadanos pretenden convivir y establecer unas reglas que acatar para su desarrollo. Evidentemente, cuando lo que se comparte y lo que se busca no es la definición de ese consenso, de esos intereses generales y comunes, sino que lo que se defiende son unos intereses parciales, ya no estamos hablando de deliberación como diálogo, o de diálogo como consenso, estamos hablando de diálogo como negociación, y eso es lo que se plantea y ésa es la dinámica planteada de manera sistemática por parte de las iniciativas de carácter nacionalista en relación con el modelo territorial del Estado, y es lo que en el fondo se contiene en esta iniciativa.

Por otro lado, se dice que estamos reaccionando frente al planteamiento de una opción de nación vasca y de un reconocimiento a la nación vasca en el contexto constitucional, cuando, en definitiva, ahí se maneja el concepto de nacionalidad, etcétera. Dicen que nosotros queremos una nación única, bueno, la nación española. Permítanme decir que para nosotros es una premisa falsa porque parte de que no hay nada fuera de los nacionalismos, y, señorías, fuera de los nacionalismos existen otras opciones políticas que se constituyen y cuya razón de ser es precisamente el ciudadano. Y sobre ese comentario que hacía el señor Zabaleta de que esto tiene un cierto aire a los principios inalienables del Movimiento, hombre, señor Zabaleta, ¿pero no son ustedes quienes invocan la existencia de una realidad natural, prepolítica, cuasi metafísica, en la que basan la existencia de un conflicto histórico para plantear una reclamación sistemática ante el resto de las opciones políticas, ante el resto de la ciudadanía? La verdad es que creemos que ése es el presupuesto de su posición política, presupuesto que me parece muy legítimo mantener, pero, desde luego, lo que no se puede hacer es aludir con posterioridad a otro tipo de planteamientos que, por cierto, en nada concuerdan con lo que establecían los principios generales del Movimiento.

En todo caso, en relación con la declaración, en su momento promovimos y presentamos una propuesta de declaración y con posterioridad suscribimos una conjunta con otros grupos porque entendimos que había una coincidencia en la propuesta política que contenía y por eso hoy, después de haberla votado el 11 de enero en la Junta de Portavoces, también la apoyamos, y la apoyamos por las siguientes razones: porque entendemos que cuestionaba directa y abiertamente la legalidad constitucional, porque hacía tabla rasa del Estatuto de Gernika, porque era excluyente, digan lo que digan, se imponía a los que no se

sienten nacionalistas y hubiera perjudicado, entendemos, la convivencia, y porque se refería a Navarra como posible partícipe de un proyecto secesionista.

Pues bien, en primer lugar, entendemos que desbordaba el marco constitucional porque la pretensión de definir una relación de libre asociación entre Euskadi y el Estado español exigiría, como ya ha dicho el señor Allí, un cambio sustancial de nuestra Constitución, un cambio drástico de nuestro modelo constitucional, y ello es así por una razón muy fácil de entender, y es que la arquitectura democrática de nuestra Constitución se asienta en un principio que aquí se está cuestionando sistemáticamente de una u otra manera, y es el de que la soberanía popular reside en el pueblo español. Si se quiere cambiar ese principio y pasar a otro de libre asociación o, lo que es lo mismo, a otro basado en el reconocimiento de diferentes soberanías originarias, tendría que ser la soberanía reflejada en la Constitución, la del pueblo español, la que lo hiciera mediante un cambio constitucional.

En segundo lugar, decíamos que viene a laminar el Estatuto de Gernika, y la verdad es que también nos parece un motivo para manifestar nuestra posición contraria a la propuesta de nuevo estatuto, porque gracias al Estatuto de Gernika entendemos que el pueblo vasco hoy tiene instituciones democráticas estables, un Gobierno y un Parlamento y tiene un grado de autogobierno que seguramente es comparable con la comunidad o región autónoma que más competencias tiene en cualquier Estado, incluso en los llamados estados federales. Para nosotros el Estatuto de Gernika es algo más que un marco de autogobierno, lo hemos concebido siempre como un proyecto de convivencia acordado por la mayoría de los vascos y que ha venido permitiendo a los vascos de distinto origen, de distinta procedencia, de distinta factura ideológica y de distintos sentimientos identitarios convivir libremente, convivir en una relación, ésta sí, amable. Y en esa medida, y de ahí la tercera razón, decimos que es excluyente porque está impuesto a quienes no se sienten nacionalistas y entendemos que hoy va a dificultar la convivencia en el País Vasco. No se puede organizar la convivencia no dándose cuenta de esa multiplicidad de sentimientos identitarios, de distintas ideologías, en fin, de formas de pensar que tienen que buscar precisamente un consenso y un punto de equilibrio para la convivencia.

Y en cuanto a Navarra, la verdad es que creemos que la cuestión fundamental es que se refiere a la Comunidad Foral. Ya decía muy bien el señor Nuin que también hay una referencia en la disposición transitoria cuarta de la Constitución, hay una referencia en el Estatuto de Gernika, en el Amejoramiento, muy bien. 2005, no 1978, estamos en 2005, y han pasado muchas cosas y entre otras que Navarra, que en aquellos momentos digamos que le cabía al constituyente una cierta duda de cuál de las tres posibles decisiones iba a adoptar, es que la viene marcando nitidamente desde hace ya más de veinticinco años, y además hay que decir que el tratamiento que en esas normas se hacía, desde mi punto de vista, lo hacían con más acierto y más respeto que el actual, porque no pretendía incorporarnos ni hacernos partícipes de lo que entendemos que es un proceso y un proyecto secesionista, y es algo más, señor Etxegarai, que una referencia a un plano histórico cultural. Ha mencionado en general el artículo seis, pero en el artículo dos también hay perfectamente una alusión a Navarra como un territorio que puede vincularse al marco territorial del País Vasco, también se refieren a territorios franceses, supongo que en aquel país les habrá dado la risa y si no hay un conflicto internacional es porque finalmente no ha habido una ley orgánica que haya contemplado que unos territorios de Francia pudieran incorporarse a un marco territorial como la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero, si no, mucho me temo que se habría producido.

Y esta propuesta alude a Navarra para situar sus relaciones con el País Vasco al margen del marco de la Constitución y del Estado y, por tanto, entendemos, como también decía el señor Allí, que modifica –o pretendía modificar, mejor dicho, afortunadamente sólo ha sido eso– el estatus institucional de Navarra. Lo que queremos de una vez por todas es algo que decía esta mañana: reconocimiento formal y material y respeto. Queremos que no nos mencionen en sus normas, no en estudios, etcétera, señor Nuin, en sus normas, que no nos mencionen, que nosotros también tenemos el respeto de no mencionarlos, de no mencionar a Aragón, de no mencionar a La Rioja, de no disponer de tratamientos ni de favor ni de perjuicio hacia territorios de otras comunidades autónomas. Lo mismo en 2005, queremos que diseñen su proyecto político y dejen de poner sus ojos en Navarra y dejen que los ciudadanos de Navarra diseñen autónoma y libremente el suyo.

En suma, señorías, y voy acabando, olvidaba esta propuesta que la prioridad es la libertad y es que cuando se sustituyen los ciudadanos libres por los pueblos aparece la permanente amenaza del “nos vamos” y se pervierte el ideal democrático del compromiso mutuo. En esta ocasión en ese “nos vamos” nos invitan a participar a Navarra; pues no estamos por la labor. Los socialistas entendemos que deben prevalecer los principios cívicos, la capacidad de elegir la propia vía, el ejercicio de la libertad dentro de las reglas de juego, reglas que, por acuerdo, todos nos hemos dado. Para los socialistas antes que la nación está

87

la democracia, para nosotros la nación verdaderamente defendible, señorías, es la de los ciudadanos libres. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Representando al grupo de UPN, señor Sanz, tiene la palabra.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): Señor Presidente, señorías, la posición de UPN en relación con el llamado Plan Ibarretxe es de sobra conocida. Diré: rechazo absoluto del proyecto de reforma de estatuto vasco por constituir en su esencia un desafío inadmisibles a la España de las autonomías, una ruptura evidente del consenso constitucional y una injerencia inaceptable en la realidad política de la Navarra del Amejoramiento conforme a la voluntad del pueblo navarro, expresada de manera abrumadoramente mayoritaria elección tras elección. La voluntad del pueblo navarro, señorías, se expresa en este Parlamento, no se expresa en el Parlamento Vasco.

En UPN, señorías, hemos procurado siempre convivir con las diferencias, pero, eso sí, sin dejarnos avasallar por ellas, y menos cuando estas diferencias nos vienen de fuera y nos llegan precedidas por la perversión y la manipulación política. De ahí que lo rechazamos por considerar una manipulación política el intento de disfrazar de reforma de estatuto lo que, en realidad, es un intento de conformar una constitución ex novo para un nuevo país independiente, Euskal Herria, que integre a siete territorios bajo un falso derecho de autodeterminación y un engañoso y fundamentalista credo: la misma lengua, la misma raza, una única patria. Es una manipulación política intentar disfrazar de reforma de estatuto vasco cuando de lo que se trata es de reformar la Constitución Española en un ámbito de decisión al que no le corresponde ni para lo que tiene competencia alguna, puesto que la soberanía para poder reformar la Constitución Española reside en las Cortes Generales, en el conjunto del pueblo español.

Manipulación política es también apelar a los derechos históricos de Euskadi para justificar la creación de un estado vasco libre bajo la fórmula del pacto cuando Euskadi, como tal y a diferencia de Navarra, jamás ha dispuesto de un régimen paccionado en su integración con España, ni tan siquiera cuando disfruta del mayor grado de autogobierno con el Estatuto de Gernika tiene ese carácter pactado. Por todo ello, señorías, desde UPN queremos decir, de manera serena pero firme, basta ya, basta ya de perversiones de la historia y de la realidad institucional y política de Navarra. La realidad política de Navarra, señorías, es la que es y no la que los nacionalistas quisieran que fuese. Basta ya de justificar lo injustificable y de olvidos y desconsideraciones

imperdonables. Ninguno de los que pagaron de una u otra forma por defender su libertad merecen ser olvidados, ninguno de los que fueron asesinados por preservar al mismo tiempo su identidad vasca, navarra y española merecen el desprecio que supone aprobar el llamado Plan Ibarretxe en el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna y el respaldo de ETA. Todas las víctimas del terrorismo deben ser permanentemente reconocidas.

En UPN no creemos en la Navarra del conflicto a la que nos impulsan o pretenden impulsarnos y abocarnos de manera permanente los propulsores del Plan Ibarretxe. Tampoco creemos, señorías, en la Navarra independiente, insolidaria, con un ámbito vasco de decisión donde la democracia se adjetiva como si la democracia vasca fuese diferente a la democracia riojana o a la andaluza. La única democracia que debe existir en nuestro país, en España, es la que exige el cumplimiento de la ley, que desde la libertad los ciudadanos han respaldado. En UPN, señorías, no creemos en lo que no existe salvo en la imaginación de unos pocos, y, por tanto, no creemos en la Europa de los pueblos ni en el Estado vasco libre alrededor de los siete territorios, incluyendo a Navarra. Tampoco creemos en el fanatismo ni en el fundamentalismo, y menos en la historia pervertida. Por eso, señorías, frente a quienes apelan al recurso fácil de reclamar el diálogo permanente al mismo tiempo que pretenden imponer unilateralmente sus ideas haciéndonos comulgar a los demás con ruedas de molino, decimos no a su plan. Mientras tanto, desde UPN seguiremos trabajando por una Navarra plural, es decir, vasca y no vasca, por una Navarra en paz y en libertad formando parte de España por derecho propio, por una Navarra integradora y acogedora de inmigrantes, por una Navarra generosa con quienes más lo necesitan y solidaria con todos los pueblos de España, por eso no admitimos injerencias ni respaldamos proyectos tutelados por el terror, proyectos ahistóricos, insolidarios e impulsados al margen de la ley. A los únicos que parece que les quedan algunas ideas no democráticas, en todo caso, será a aquellos que en un momento determinado de su trayectoria política formaron parte de coaliciones hoy ilegalizadas por el Tribunal Supremo por considerar que ETA y esas coaliciones son la misma cosa.

Lo lamentable de todo esto, señorías, es que después de esta declaración de rechazo del llamado Plan Ibarretxe estaremos en lo de siempre, es decir, el nacionalismo vasco con el desafío permanente a la España constitucional desde su objetivo de conseguir la independencia; el nacionalismo vasco en la deslealtad con Navarra y el Amejoramiento con el afán de integrar su territorio y con su obsesión por reclamar su historia que sólo a los navarros nos pertenece. En este escenario ETA, señorías, seguirá poniendo bombas como ayer en

Madrid, seguirá sembrando el pánico en la sociedad, unas veces acudirá en auxilio de los nacionalistas y otras veces los pondrá en evidencia cuando necesite reafirmar su liderazgo y protagonismo en este disparate infernal en el que el llamado Plan Ibarretxe ha sumido a la Comunidad Autónoma Vasca, a Navarra y a España. A los demás, señorías, sólo nos queda la ley, la razón política y

jurídica y el derecho para decir no a su plan. Muchas gracias.

Doc. 438

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Muchas gracias, señoras y señores Parlamentarios, por su trabajo, buenas tardes, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 27 MINUTOS.)

1.24.

Doc. 439

Nota del Grupo Parlamentario Popular Europeo-Demócratas Europeos (PPE-DE), de 11 de enero de 2005, declarando que en la Unión Europea no son admisibles proyectos como el nuevo Estatuto político aprobado, por mayoría absoluta, por el Parlamento Vasco.

Localización: <http://www.pp.es/PP/esp/prensa>

El Grupo parlamentario del Partido Popular Europeo-Demócratas Europeos (PPE-DE) declara que :

1.- En la Unión Europea no son admisibles los proyectos como el *Plan Ibarretxe*. Este tipo de propuestas buscan violar y dañar el orden constitucional y la integridad territorial de los Estados Miembros de la Unión.

2.- La Constitución Europea, que será sometida a un referéndum consultivo para su ratificación en España el próximo 20 de febrero, reafirma y respeta la soberanía de los Estados miembros sobre su territorio. Toda alteración unilateral de la integridad territorial de un Estado miembro, efectuada al margen de sus disposiciones constitucionales, supone una violación de la Constitución Europea.

3.- Mostramos nuestra confianza en que serán las propias autoridades españolas las que rechacen de forma inequívoca y contundente este tipo de iniciativas que representan una amenaza para la propia estabilidad de la Unión Europea.

1.25.

Doc. 440

Propuesta de Elkarri, de 11 de enero de 2005, de creación de una Mesa negociadora con participación de todas las representaciones políticas, urgiendo, a su vez, el cese de la violencia de ETA y la legalización de Batasuna.

Localización: <http://www.elkarri.org>

Elkarri propone crear una Mesa negociadora para acordar la gestión de la actual situación política incorporando las diferentes perspectivas y propuestas, y contando con la participación de todas las representaciones políticas.

1. Una definición de la situación: un desencuentro entre dos mayorías

La situación política creada tras la aprobación el pasado 30 de diciembre del nuevo Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi en el Parlamento Vasco se define por el desencuentro entre dos mayorías, una en el Parlamento Vasco y otra en el Parlamento Español, sobre la forma concreta en que debe configurarse la relación y la convivencia de Euskadi con el Estado.

2. Una alternativa: promover la solución negociada

Ante la proliferación de reacciones desmesuradas, conviene en primer lugar subrayar que nos encontramos ante una situación que tiene alternativas de solución. No es un problema tan grave, ni tan difícilmente resoluble, ni tan dramático. Hay ejemplos en este mismo momento en el mundo de situaciones auténticamente graves y dramáticas. No debemos perder la perspectiva, este problema tiene una alternativa sensata y democrática: activar la solución negociada. Dialogar para preparar una negociación que permita una solución pactada. Elkarri propone la constitución de una mesa negociadora para acordar la gestión de la actual situación política incorporando las diferentes perspectivas y propuestas, y contando con la participación de todas las representaciones políticas.

3. Las tres ventajas de la negociación

Buscar una solución negociada es una alternativa que tiene tres grandes ventajas frente a la unilateralidad:

- Una opción democrática. Es una alternativa sensata, civilizada y netamente democrática. En Europa y en pleno siglo XXI el método democrático de resolución de conflictos políticos es negociar y pactar las soluciones.
- Una opción eficaz. La solución negociada es la opción más eficaz a corto, medio y largo plazo. Muy superior, en todo caso, a una actuación unilateral bien de las instituciones vascas ejecutando una decisión bien de las instituciones españolas anulándola. La solución unilateral equivale a alargar y agravar el problema haciéndolo rebrotar dentro de unos meses en los mismos términos. La alternativa más eficaz social y políticamente es buscar la solución negociada.
- Una opción mayoritaria. La solución negociada es probablemente la alternativa con mayor respaldo social en Euskadi y en España para resolver este desencuentro político. Buscar la solución negociada es una idea que une a la sociedad vasca y a la española, y evita todo riesgo de fractura.

4. Dos prioridades y una petición

• Dos prioridades. La coyuntura actual presenta dos grandes obstáculos: la violencia y la exclusión. Desde el punto de vista político y con el objetivo de favorecer una solución negociada y multilateral dos son las prioridades: el cese de la violencia de ETA y la legalización de Batasuna.

• Una petición. Transformar interesadamente este debate político en una dialéctica exagerada, extrema, tendenciosa, dramática y sin salida ni solución posible es otro problema añadido de la coyuntura actual. Frente a ello, debe afirmarse el derecho de una sociedad adulta a asistir a un debate sereno y democrático. Pedimos a todos respuestas claras y un esfuerzo para no contribuir a la estrategia de la crispación. Pedimos un plus de objetividad y racionalidad en el debate político. No se puede decir cualquier cosa sin preocuparse por demostrarla. No se deben deformar las realidades. No se pueden ignorar o silenciar las voces críticas.

5. En resumen: una propuesta, dos prioridades y una petición

La respuesta de Elkarri ante la situación actual se resume del siguiente modo:

Defendemos la solución negociada porque es una opción democrática y eficaz y porque cuenta con respaldo mayoritario en Euskadi y en España para resolver este desencuentro político.

• Una propuesta: proponemos una mesa negociadora para acordar la gestión de la actual situación política incorporando las diferentes perspectivas y propuestas, y contando con la participación de todas las representaciones políticas.

• Dos prioridades: urgimos al cese de la violencia de ETA e instamos a la legalización de Batasuna.

- Una petición: pedimos respuestas claras y un plus de objetividad y racionalidad en el debate político.

Este movimiento social presentará este conjunto de propuestas a los partidos políticos, a los Grupos parlamentarios, al Gobierno Vasco y al Gobierno español. Por otra parte, Elkarrri quiere informar además que está estudiando internamente la respuesta movilizadora que dará para impulsar estas propuestas y responder ante esta nueva coyuntura.

1.26.

Comunicado del Círculo de Empresarios, de 24 de enero de 2005, ante la situación política creada por la aprobación por el Parlamento Vasco del nuevo Estatuto político y manifestando su total apoyo al marco constitucional vigente.

Localización: <http://www.circulodeempresarios.org>

El Círculo de Empresarios publicó, en septiembre de 2004, un documento en el que se analizaban, especialmente, las consecuencias económicas que podrían derivarse de una Reforma del Estado de las Autonomías, y concretamente en lo que se refería al progresivo deterioro de la unidad de mercado. Se trataba de una nueva llamada de atención ante la situación creada por las presiones de algunos partidos nacionalistas, presiones que estaban poniendo en peligro el marco constitucional vigente.

En el citado documento se concluía que *en una sociedad madura, como es la española, debería ser posible encauzar la reforma estatutaria de forma que se compatibilice la identidad autonómica, la capacidad y viabilidad del Estado y la racionalidad y eficiencia económica*, al tiempo que se defendía el necesario pacto de los dos grandes partidos en torno a la Constitución y al modelo de Estado, en cuestión que hoy en día es más urgente y necesaria que nunca.

La aprobación por el Parlamento Vasco del *Plan Ibarretxe*, con los votos de tres parlamentarios de Socialista Abertzaleak, formación ilegalizada por el Tribunal Supremo el 20 de mayo de 2004, ha supuesto un salto cualitativo muy importante en la constante deriva independentista de los grupos nacionalistas del País Vasco, que viene produciéndose en España desde hace muchos años.

Ante esta situación, el Círculo de Empresarios valora positivamente los contactos y, específicamente, la reunión mantenida el pasado viernes 14 de enero entre el Presidente del Gobierno y el Presidente del Partido Popular. En la misma línea, la posterior reunión institucional de S.M. El Rey con los líderes de los dos grandes partidos nacionales, que representan el 80% de los españoles, abre también una puerta a la continuidad de este diálogo. El Círculo considera necesario que este proceso se concrete en la consecución de acuerdos efectivos.

El Círculo desea manifestar su total apoyo al marco constitucional vigente. La Constitución Española, según señala su artículo segundo, *se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas*. Igualmente hay que precisar que cualquier futura reforma de la misma que pudiera contemplarse debería abordarse sobre la base de un consenso suficientemente amplio, y que el Gobierno puede y debe dialogar sobre aquellos temas que puedan ser objeto de debate, pero no se puede transmitir a la opinión pública la idea de que todo es negociable. Es necesario también recordar que la soberanía nacional recae en todo el pueblo español y no en decisiones en el ámbito vasco, catalán o de cualquier otra Comunidad Autónoma.

La economía y las empresas no son en absoluto ajenas al clima político. Aunque la situación económica sigue siendo positiva, la pérdida de confianza en la estabilidad institucional, en la fuerza del Estado de Derecho para hacer cumplir la Ley y en la unidad de mercado, menoscabarían la situación de la economía, de las empresas, del crecimiento económico y del empleo.

Doc. 441

El Círculo de Empresarios ya apuntaba en enero de 2004, en un documento titulado *Ante las próximas elecciones generales, que el clima que se ha creado, de posible replanteamiento del modelo de Estado y, como consecuencia, de posible voladura de los frutos de nuestra transición política, no es el más adecuado para estimular la inversión ni la iniciativa empresarial (...)* Esto ya es evidente en el caso vasco, como indican sin lugar a discusión estudios recientes: *la deslocalización de industrias, la pérdida de nuevos proyectos y la emigración de empresarios y profesionales son graves costes que han dejado de ser un peligro potencial par convertirse en triste realidad.*

La última encuesta de PriceWaterhouseCoopers sobre confianza empresarial, muestra un desplome de dicha variable en el futuro económico español. Hoy día sólo el 19% de los empresarios confía en una aceleración del crecimiento económico en los próximos seis meses, cuando hace un año, el 54% se manifestaba optimista con respecto al futuro. Las consecuencias económicas de esta inestabilidad e incertidumbre política son imprevisibles pero, en cualquier caso, muy negativas. El éxodo del País Vasco de empresarios y jóvenes profesionales abunda en la dimensión del problema en esa Comunidad.

La seguridad jurídica es elemento esencial para la política económica. No es posible vivir siempre pendientes de las incesantes peticiones autonómicas, que nunca se sentirán satisfechas. La generación de barreras internas económicas, culturales y lingüísticas deterioran la unidad de mercado. La racionalización de las decisiones, la libre circulación de trabajadores y la mayor facilidad de los intercambios comerciales y financieros se verán favorecidos por una postura clara de defensa del marco constitucional vigente.

Iniciativas de reforma de los Estatutos de autonomía como las actuales, que de hecho pueden vulnerar nuestro texto constitucional, influyen también en la imagen de España como país para atraer inversión extranjera. Por ahora, la punta del iceberg son diversos artículos publicados en medios de primer nivel internacional, pero ello, de persistir, irá trasladándose a los altos niveles de decisión de las empresas multinacionales.

Hacemos nuestras las palabras del Círculo de Empresarios Vascos del pasado día 11 de enero, y especialmente cuando insiste en su *preocupación por la coincidencia en el tiempo de un debate tan profundo como la modificación de nuestro marco jurídico-político, con la pervivencia de un fenómeno violento y terrorista que sigue vulnerando derechos fundamentales, tal y como se demuestra con la existencia de muchos empresarios amenazados, o con los recientes atentados contra instalaciones y sedes políticas, empresariales y ciudadanas.*

Nuestro citado documento de enero de 2004 concluía con una frase que queremos destacar especialmente en estos momentos: *El Círculo de Empresarios quiere expresar su comprensión, apoyo moral y admiración a todos los empresarios del País Vasco que mantienen su esperanza y su dedicación en medio de tantas dificultades.*

Doc. 442 1.27.

Declaración del Comité Nacional de ELA/STV, de 13 de enero de 2005, destacando la aportación del Grupo Parlamentario Sozialista Abertzaleak, que dio lugar a la aprobación del nuevo Estatuto político y reclamando el cese de las acciones armadas de ETA.

Localización: <http://www.ela-sindikatu.org/informazioa.cfm.hizkuntza>

En su primera reunión de 2005 el Comité Nacional de ELA ha analizado la situación a la que ha dado lugar la aprobación por el Parlamento Vasco el pasado 30 de diciembre de la propuesta de un nuevo Estatuto político para la Comunidad Autónoma de Euskadi. El Comité nacional de ELA quiere hacer pública su posición ante la nueva situación:

1.- ELA defiende con la mayor rotundidad la legitimidad del proyecto que el Parlamento Vasco ha aprobado de acuerdo con los procedimientos y las mayorías exigidas por su propia normativa. Las reservas y las críticas que este sindicato mantiene sobre aspectos de la propuesta y sobre su gestión política y social en nada afectan a la firmeza de este pronunciamiento.

2.- En particular, el Comité Nacional valora que haya sido respaldada por mayoría absoluta en el Parlamento de Gasteiz la exigencia de un marco jurídico-político que reconozca al pueblo vasco el derecho a decidir. Este pronunciamiento, que sitúa la decisión sobre el nuevo marco en la consulta de la ciudadanía, tiene para ELA gran trascendencia política. El Comité Nacional destaca la aportación de Socialista Abertzaleak con ocasión de dicho pronunciamiento.

3.- La aprobación de la Propuesta del Gobierno Vasco no puede ocultar el hecho de que no existe un acuerdo suficiente en cuanto a contenidos ni gestión de la iniciativa. ELA reitera, por ello, la demanda que viene planteando desde el mismo momento en el que el Lehendakari Ibarretxe anunció el propósito de presentar un nuevo proyecto político, una demanda que ha hecho suya el reciente XI Congreso confederal: la de que se establezca un ámbito de trabajo para buscar un acuerdo de mínimos entre las fuerzas que defienden el derecho de autodeterminación.

4.- Este acuerdo debe afectar a los contenidos y gestión del proceso, incluida la consulta popular, e incorporar compromisos complementarios desde la perspectiva territorial. ELA ve necesario que tal acuerdo asuma la importancia de la dimensión social en los contenidos del proyecto y de la participación social en su gestión.

5.- El Comité nacional expresa, además, su convicción de que la falta de tal acuerdo pone en cuestión el desarrollo y la viabilidad, incluso, de la propuesta, y reitera la mejor disposición de ELA a participar en ámbitos de trabajo en común con estos objetivos.

6.- Por otra parte, una vez más, ELA reclama el cese de las acciones armadas de ETA, una decisión que la sociedad vasca espera y demanda; constituye una condición necesaria para el desarrollo de nuevos procesos y debe dotar de una nueva dimensión a iniciativas como la del 30 de diciembre.

7.- En lo que concierne a la reacción de las *fuerzas vivas* españolas ante la aprobación de la propuesta de un nuevo Estatuto político, ésta ha respondido, en líneas generales, al guión previsible: descalificación global, amenazas y ruido político y mediático. Cualquier cosa antes que analizar con un mínimo de objetividad y voluntad democrática la situación planteada. El Gobierno de Navarra se ha apuntado al mismo formato, dando a su respuesta un tono aún más desabrido y radical. Son reacciones que a duras penas cubren bajo excesos retóricos su miseria democrática y su irresponsabilidad política.

8.- A pesar de ello, en una coyuntura que se antoja abierta a nuevas posibilidades, el Comité Nacional de ELA apela a la responsabilidad del Gobierno español desde la convicción de que una salida democrática al conflicto vasco es necesaria y es posible. La negación, la descalificación o la imposición de la *legalidad vigente* y la supremacía del Estado no son la mejor manera de abordar demandas políticas que se sustentan en la voluntad de la ciudadanía y se sustancian a través de mayorías representativas. Bien al contrario, las soluciones se construirán mediante el diálogo y la negociación, y la distensión en palabras y hechos.

9.- El Gobierno español debe revisar su política represiva: dispersión de presos y presas y endurecimiento arbitrario de las condiciones de reclusión y cumplimiento de penas, criminalización de actividades políticas y sociales que nada tienen que ver con la práctica de la violencia, peticiones fiscales fuera de toda medida y proporción, permanencia de la tortura... La utilización de los instrumentos del Estado al servicio de una determinada política de represión que anula los derechos básicos de las personas supone la negación misma del Estado de Derecho.

10.- La actual práctica de ilegalización de un determinado sector político es otro exponente de esta realidad de negación de derechos y libertades fundamentales. La legitimidad democrática del sistema y de sus instituciones queda en entredicho mientras no se garantice a todos los proyectos y

Doc. 442 sectores políticos el derecho a participar en las elecciones. Por ello, en la antesala de las elecciones al Parlamento Vasco, es urgente que se abra a todos los proyectos y sectores políticos el derecho de concurrencia electoral.

Para concluir, el Comité nacional de ELA:

- Reitera el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria a decidir su futuro libremente.

- Reclama el derecho de este pueblo a la normalidad política y a que los conflictos se resuelvan mediante el diálogo y la negociación.

- Exige el cese de la violencia y la coacción.

- Exige la revisión de la estrategia política, judicial y penitenciaria basada en la represión y la negación de derechos

- Reitera su compromiso a trabajar por un acuerdo de mínimos entre las fuerzas que reconocen el derecho de autodeterminación.

Doc. 443 1.28.

Querrela presentada por el Foro Ermua, el 13 de enero de 2005, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, por delito de conspiración para cometer rebelión recogido en el artículo 477 del Código Penal y subsidiariamente, por la comisión de un delito de conspiración para la sedición, tipificado en el artículo 548, en relación con el 545 del Código Penal.

Localización: <http://www.foroermua.com>

Nota.- Las penas que corresponden a los citados delitos de conspiración son uno o dos grados inferiores a las correspondientes a los delitos de rebelión y sedición. Es decir, oscilarían entre tres años y nueve meses, a 25 años de prisión e inhabilitación absoluta (art. 477 del Código Penal), para el delito de conspiración para la rebelión. Y entre dos años y medio y diez de prisión e inhabilitación absoluta (art. 545 del Código Penal) para el delito de conspiración para la sedición.

HECHOS

ANTECEDENTES: HECHOS PREVIOS AL COMIENZO DEL DISEÑO DEL LLAMADO *PLAN IBARRETXE*: CONFLUENCIA DE LOS PARTIDOS NACIONALISTAS Y LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA ETA PARA DESAFIAR AL ESTADO DE DERECHO, MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN SIN RESPETAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA Y OBTENER LA SOBERANÍA O INDEPENDENCIA DE *EUSKAL HERRIA*

PRIMERO: A partir de 1998 hubo una coordinación entre los partidos PNV y EA, la banda terrorista ETA y HERRI BATASUNA (formación ilegalizada por su incardinación en la banda terrorista), para alcanzar, no sólo al margen de la Constitución española, sino contra la misma, la ruptura de la unidad de España y la soberanía de la llamada *Euskal Herria* (entendida como la Comunidad Autónoma Vasca; la Comunidad Foral Navarra y el País Vasco francés). En este sentido, se llegaron a firmar dos pactos en agosto de 1998 y agosto de 1999 entre dichos partidos y la banda terrorista ETA. Se juntan doc. 2 y 3, extraídos de las siguientes direcciones de Internet:

www.eaj-pnv.com/documentos/documentos/210.jpg

www.eaj-pnv.com/documentos/documentos/220.jpg

En dichos acuerdos, todas las partes (PNV/EA y ETA) se comprometían a romper con las fuerzas constitucionalistas convocar un Parlamento constituyente de la llamada *Euskal Herria*, arrinconar a las fuerzas que se opusieran al proceso y, en definitiva, establecer la soberanía de *Euskal Herria*. También acordaban *defenderse* de los ataques que pudieran venir del *exterior*.

SEGUNDO: Las partes implicadas tomaron medidas concretas dirigidas hacia los fines descritos en el hecho anterior. Al menos, así pueden considerarse las siguientes:

- **Pacto de Estella/Lizarra:** firmado al mes siguiente del acuerdo con ETA. 12 de septiembre de 1998. Entre otros firmantes se encontraban PNV/EA/HB. Sólo cuatro días después de la firma de este pacto, ETA declaró una tregua.

- **Constitución de UDALBILTZA:** Constituida el 19 de septiembre de 1999, al mes siguiente del segundo acuerdo ETA/PNV/EA.

- **Pacto de Legislatura en mayo de 1999 con Euskal Herritarrok,** formación política ilegalizada por su incardinación en ETA.

Cabe destacar respecto al llamado *PACTO DE LIZARRA* y la creación de *UDALBILTZA*:

1º.- La coincidencia temporal con los pactos ETA/PNV/EA. Siendo éstos firmados en agosto de 1998 y 1999, el *PACTO DE LIZARRA* y la creación de *UDALBILTZA* se realizó justo el mes siguiente, en 1998 y 1999 respectivamente.

2º.- La coincidencia temporal de la tregua de ETA, con el *PACTO DE LIZARRA*, anunciándose ésta sólo cuatro días después de alcanzado el pacto.

3º.- La coincidencia tanto en el análisis, como en la terminología, como en los fines expresados en los pactos ETA/PNV/EA. Así, en los pactos entre la banda terrorista y en los acuerdos de Lizarra y en la creación de *Udalbiltza*, se parte de la existencia de un conflicto político entre el Estado español y francés y *Euskal Herria*. En todos ellos se aspira igualmente a que sólo los ciudadanos de la llamada *Euskal Herria* decidan unilateralmente y, por tanto, al margen de la Constitución española, la modificación del actual marco legal.

Con estas medidas buscaban, dentro de un proceso dilatado en el tiempo en el que se iría avanzando progresivamente, llegar al inconstitucional y delictivo fin buscado.

TERCERO: Durante el tiempo referido, si bien es cierto que la banda terrorista ETA declaró una *tregua* (septiembre 1998; diciembre 1999), no abandonó las armas. Asimismo, de acuerdo con los compromisos contraídos, sólo cuando el hipotético Parlamento de la buscada entidad soberana estuviera en marcha y tuviera movilidad, la banda terrorista abandonaría definitivamente las armas. Por otro lado, la tregua declarada no impedía el *aprovisionamiento* de la banda para posteriores acciones, ni afectaba al terrorismo callejero, llamado *kale borroka*. Esta situación suponía la existencia de violencia, ya fuera en forma de amenaza, ya fuera en forma efectiva.

El 3 de diciembre de 1999, ETA rompió la tregua que había declarado en septiembre de 1998. En el comunicado en el que anunciaba la ruptura decía, entre otras cosas:

Y añadía:

La presión ejercida por España y Francia a PNV y EA trajo consigo el intento de cambiar la naturaleza de la propia iniciativa: intentando cambiar, que de ser un proceso de construcción nacional pasara a ser un proceso de paz sin contenido, intentando ahogar a la izquierda abertzale en la "normalidad" política y con la intención obstinada y maligna de que la interrupción "provisional" de las acciones de ETA pasara a ser "definitiva" e irreversible.

El texto de la ruptura de la tregua fue publicado en el diario GARA, el 28 de noviembre de 1999. Se adjunta como documento 4 transcripción del mismo extraído de la dirección de Internet:

Ciertamente, como se puede comprobar con la mera lectura de los acuerdos suscritos, éstos no eran una iniciativa de paz, sino una iniciativa política para conseguir, atentando contra la Constitución, la soberanía de *Euskal Herria*.

HECHOS POSTERIORES AL COMIENZO DEL DISEÑO DEL LLAMADO *PLAN IBARRETXE*: MEDIADAS DESTINADAS A PREPARAR LA REBELIÓN CONTRA EL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS CORTES.

CUARTO: En el año 2000, siguiendo con la vía para alcanzar la soberanía del País Vasco, comenzada por el PNV y EA tras el pacto con ETA reflejado en los hechos anteriores, el querellado D. JUAN JOSÉ IBARRETXE comienza ya la preparación de lo que vendrá a ser la *Propuesta de Modificación de Estatuto de la Comunidad de Euskadi*, conocida popularmente como *Plan Ibarretxe*. La aplicación de esta propuesta conllevaría una modificación de la Constitución y la independencia o soberanía de facto de, al menos, la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Evidentemente nada sería objetable si la reforma constitucional y la independencia se pretendiera llevar a cabo desde la legalidad y no desde la violencia, respetando los procedimientos, sus mayorías y los resultados de las votaciones de las diferentes Instituciones legitimadas en el proceso. Sin embargo, D. Juan José Ibarretxe, junto a tercero que no pueden ser precisados en este momento, ha diseñado y expuesto públicamente ya un escenario en el que, en el caso de que cualquier institución del Estado detuviera legítimamente su Plan, éste sería ejecutado –y con ello impuesta la reforma constitucional y establecida la soberanía de la Comunidad Autónoma Vasca– fuera de los cauces legales, llevando a la autonomía a una situación de desacato y sublevación contra el Estado y de subversión del ordenamiento jurídico. Según se deduce de todas las declaraciones públicas, ha habido ya una concertación de las voluntades de diferentes personas aún por determinar para este fin.

No se podrá negar que esto es así, puesto que el propio Sr. IBARRETXE ha hecho pública la intención de convocar un referéndum –como expresión de la inconstitucional soberanía de la CAV– y de imponer el proyecto de Estatuto al margen de la decisión de las Cortes Generales, del Tribunal Constitucional o de cualquier otra que no sea lo que él llama la mera voluntad de los vascos, que, obviamente, no coincide con el respeto a los procedimientos legales de reforma aprobados por todos los vascos y el resto de los españoles. Por su parte, los partidos PNV y EA también han hecho pública la existencia de una fecha para la convocatoria del referéndum y una estrategia ya definida para alcanzar ese fin. Es de destacar que la imposición del Plan Ibarretxe sólo puede ser realizada violentando la legalidad y con ejercicio de la violencia en uno u otro grado, incluyendo la violencia que supone poner a funcionar a una Administración autonómica contra el Estado.

No cabe entender que el escenario hecho público por el Sr. IBARRETXE para el caso de que las Instituciones del Estado no acepten el llamado *Plan Ibarretxe* no haya sido acordado con terceros. Así lo acredita no sólo la lógica de los hechos (es inconcebible que una única persona tome esa decisión), sino las declaraciones de altos dirigentes del PNV y EA. Quiénes sean estos terceros deberá determinarse en el presente procedimiento.

No es baladí señalar que esta estrategia ha recibido el apoyo del disuelto grupo parlamentario de BATASUNA, ilegalizada por estar incardinada en ETA, que, como se ha visto, ya concertó su estrategia con los partidos nacionalistas vascos a partir del año 1998. Este apoyo de ETA y de su brazo político agrava aún más la situación, pues hace pender sobre todo el proceso la amenaza terrorista, dando mayor relevancia a la violencia que, de manera obligada, tendrá que ejercer el Gobierno Vasco para imponer su *Modificación de Estatuto de la Comunidad de Euskadi*, la cual, se reitera una vez más, supone, *per se*, una reforma de la Constitución y una declaración de independencia de facto de la CAV.

Así pues, la situación actual es que el Sr. IBARRETXE ha negociado y promovido un Plan inconstitucional, que ha recibido el apoyo de ETA y el grupo parlamentario de BATASUNA y está anunciando públicamente que lo va a imponer al margen de las decisiones del Estado, lo que significa que está anunciando públicamente la comisión de varios delitos. Repugnaría al espíritu del Derecho penal que no se pudiera actuar previamente contra quien anuncia la comisión de gravísimos actos con consecuencias penales, tanto más si quien hace ese anuncio está al frente de una Administración con recursos amplísimos que facilitarían la comisión de los mismos.

Los hechos esenciales de lo aquí descrito son los que se detallan a continuación.

QUINTO: El Excmo. Sr. IBARRETXE pronunció el 23 de marzo de 2000 (sólo tres meses y medio después de la ruptura de la tregua por parte de ETA y mes y medio después del asesinato por ETA de D. JOSEBA PAGAZAURTUNDUA el 8 de febrero de 2003) una conferencia en el Club Siglo XXI en la que, entre otras cosas, afirmaba que buscaba:

Un punto de encuentro que contemple el reconocimiento del Pueblo Vasco como sujeto político dotado de una identidad y personalidad propia...

Y añadía:

Hemos planteado hasta el momento un breve recorrido histórico que nos ha permitido enmarcar el origen de lo que se ha venido en denominar el problema vasco.

Un problema que, en términos políticos, se puede definir como la existencia de una parte muy significativa de la sociedad vasca que no se siente satisfecha con el actual marco de convivencia constitucional, no tanto por el nivel de competencias que ostenta, sino, sobre todo, porque no se reconoce expresamente la existencia de una nacionalidad diferenciada, de un sujeto político al que le corresponden unos derechos históricos existentes antes de la propia Constitución y, en definitiva, de un pueblo con capacidad y soberanía para decidir libre y democráticamente su propio futuro.

Y finalmente diseñaba lo que sería el plan para conseguir soluciones lo que denominaba *el problema vasco*.

El reconocimiento efectivo de unos Derechos Históricos preexistentes, que la Constitución ampara y respeta, y que en los términos actuales suponen, lisa y llanamente, aceptar la capacidad que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los Territorios Históricos de raíz foral para, –desde el respeto a lo construido hasta ahora–, decidir libre y democráticamente el status de relación jurídico-política que quieren tener entre sí mismos y con el Estado español.

Ratificación, en su caso, del punto de encuentro alcanzado mediante consulta popular a los ciudadanos y ciudadanas vascos, desde el respeto a la voluntad de los distintos ámbitos y comunidades en los que actualmente se articula el Pueblo Vasco.

Esta consulta debería celebrarse en un escenario de ausencia total y definitiva de todas las expresiones y manifestaciones de violencia.

Se adjunta el texto de la Conferencia como doc. 5.

Esta declaración es, intelectualmente al menos, una continuación de la estrategia diseñada por el nacionalismo en el año 1998, tras pactar con la banda terrorista ETA la ruptura con las fuerzas políticas constitucionales, la creación de una entidad soberana *vasca* y el arrinconamiento de quienes se opusieran a la misma. Asimismo, puede considerarse el *pistoletazo de salida* del llamado Plan Ibarretxe.

SEXTO: El 22 de septiembre de 2000, el Excmo. Sr. IBARRETXE, en el Debate de Política General desarrollado en el Parlamento, anunció lo que serían las líneas maestras de lo que finalmente ha desembocado en el llamado *Plan Ibarretxe* y la presentación de una iniciativa en ese sentido.

Ocho meses después de dicho anuncio, en el debate de investidura, tras las elecciones de 13 de mayo de 2001, el Sr. IBARRETXE afirmó:

Estoy convencido de que es el camino de solución: respetar la voluntad de la sociedad vasca.

Y adquirió, entre otros, el siguiente compromiso:

Un compromiso democrático con el respeto a las decisiones de los ciudadanos y ciudadanas vascas.

Como han demostrado los hechos posteriores, la interpretación que el Sr. IBARRETXE hace de ese supuesto respeto a la supuesta *voluntad de la sociedad vasca*, no es el respeto al bloque de constitucionalidad aprobado por los vascos y el resto de los españoles, sino un inexistente derecho a romper con la Constitución de forma unilateral y *asamblearia*.

SÉPTIMO: En el Pleno Monográfico sobre autogobierno en el Parlamento Vasco, en fecha 25 de octubre de 2001, la decisión de imponer una modificación constitucional al margen de los procedimientos legalmente regulados en el caso de que nos e admita lo aprobado por el PNV y sus socios, comienza a hacerse explícita.

Así, en dicho discurso manifestó:

El problema, el desencuentro político o como quiera queramos llamarle, ha sido explicitado recientemente el pasado 13 de mayo por los propios ciudadanos y ciudadanas vascas, y no es otro que la existencia de una parte muy significativa y plural, políticamente, de la sociedad vasca que reivindica el derecho a decidir libre y democráticamente su propio futuro.

Esta, y no otra, es nuestra responsabilidad. Lo tenemos que hacer desde el reconocimiento y el respeto mutuos y lo podemos hacer, si existe voluntad política, utilizando los instrumentos jurídicos que pone a nuestra disposición un Estado de derecho, desde una interpretación abierta, flexible y dinámica de los mismos.

De este texto, podemos concluir que sólo si existe voluntad política para hacer una interpretación determinada –y, por cierto, no ajustada a Derecho– de los instrumentos jurídicos, se llevará a cabo su plan respetando los mismos. Es decir, si dicha voluntad no existe, si el resto de los actores políticos y/o los legítimos interpretadores de la Constitución y las leyes no admiten la sesgada interpretación pretendida, el proyecto se llevará a cabo sin respetar los instrumentos jurídicos.

En el Pleno al que venimos refiriéndonos, el Sr. IBARRETXE afirmó también lo siguiente:

*Afirmar el derecho que, como expresión de su nacionalidad, tiene el Pueblo Vasco a ser consultado para poder decidir libre y democráticamente su propio futuro, respetando la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de cada ámbito político y administrativo en el que éste se articula. Siendo este derecho un elemento fundamental de legitimación social del propio sistema democrático. [...] Porque, admitámoslo de una vez, el problema no sólo consiste en determinar quién va a gestionar la Seguridad Social o la Formación profesional, si el Gobierno español o el Gobierno Vasco. El problema estriba en asumir que el Pueblo Vasco no es una parte subordinada del Estado, sino un Pueblo con identidad propia, con capacidad para establecer su propio marco de relaciones internas y para incorporarse por voluntad propia al proyecto de un Estado plurinacional como fruto de una unión de voluntades “*equae principale*”.*

Esta es la esencia del Plan Ibarretxe: la creación de un inconstitucional sujeto político soberano, con capacidad para decidir unilateralmente al margen del resto de los españoles en decisiones que son comunes. Y es este Plan, que parte de estas bases, el que el Excmo. Sr. IBARRETXE, en nombre el Gobierno Vasco, dice a diestro y siniestro que piensa aplicar por la vía de los hechos, violentando todo el entramado constitucional y sin tomar en consideración las decisiones de los Tribunales y de las Cortes Generales. ¿Acaso el Estado de Derecho no tiene mecanismos para reaccionar frente a quien públicamente anuncia la comisión de un delito de esa gravedad?

OCTAVO: En el Pleno del Parlamento Vasco correspondiente al debate sobre política general, desarrollado el 27 de septiembre de 2002, el Sr. IBARRETXE, volvió a afirmar:

La solución del problema de normalización política estriba en asumir que el Pueblo Vasco no es una parte subordinada del Estado, sino un Pueblo con identidad propia, con capacidad para establecer su propio marco de relaciones internas y para incorporarse por libre asociación a un verdadero Estado plurinacional [...] A este respecto, deseo trasladar a la opinión pública vasca y española que es voluntad firme de este Lehendakari y de los tres partidos que sustentan el Gobierno Vasco, el continuar avanzando en este proyecto de solución. Vamos a llegar hasta el final, porque estamos convencidos de que es el camino que representa los deseos mayoritarios de la sociedad vasca.

Y ya, en ese momento, dejó bien clara su voluntad de no respetar los cauces constitucionales que serían necesarios para alcanzar los fines perseguidos, cuando anunció:

...anuncio desde ahora, que no vamos a admitir derechos de veto que nos encadenen al fondo del pozo.

A continuación exponía en su discurso lo que sería el contenido final del Plan Ibarretxe, por todos conocido.

NOVENO: El 25 de octubre de 2003, el Gobierno Vasco aprobó la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* (Doc. 6).

Esta propuesta es de contenido netamente inconstitucional, entre otras muchas razones, porque parte de la soberanía del País Vasco (Preámbulo y cláusulas de modificación), que se constituye como comunidad *libremente asociada al Estado español* (artículo 1), establece un poder judicial vasco (artículo 18 y 26 y ss.) y altera de manera radical el régimen competencial diseñado en la Constitución (art. 40 y ss.).

De esta manera, la aplicación al margen de la Constitución del llamado *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, supondría una derogación o modificación parcial de la Constitución, así como la declaración de soberanía o independencia de una parte del territorio nacional.

DÉCIMO: El 20 de diciembre de 2004, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Instituciones e Interior del Parlamento Vasco, con los votos a favor del Grupo Parlamentario de BATASUNA, a pesar de encontrarse disuelto por el Tribunal Supremo. Este dictamen no subsanaba ninguno de los vicios de inconstitucionalidad radical que tenía el proyecto.

El dictamen de la Comisión fue discutido en el Pleno del día 30 de diciembre de 2004, siendo aprobado con los votos a favor de tres diputados del Grupo Parlamentario de la ilegalizada BATASUNA. El portavoz de dicho Grupo Parlamentario intervino en la conformación del parecer de la Cámara en nombre del Grupo, a pesar de que, como se ha dicho, el mismo se encontraba disuelto por el Tribunal Supremo. Se adjunta como documento 7 el texto aprobado por el Parlamento Vasco.

DÉCIMOPRIMERO: Sólo tres días después de la aprobación del Dictamen de la Comisión, los partidos políticos PNV y EA anunciaron públicamente que ya habían decidido una fecha concreta para la convocatoria del hipotético referéndum y que había diseñado una estrategia completa para alcanzar tal fin que no iban a hacer pública. Por supuesto, en ningún momento hicieron salvedad alguna para el caso de que el Plan Ibarretxe no fuera aprobado por las Cortes y sí que afirmaron, sin limitación de ningún tipo y con contundencia que el referéndum sería convocado.

Así, el diario *El País*, publicaba el 24 de diciembre de 2004:

Por supuesto que hay fecha para el referéndum, y si estamos hablando de compromiso es porque es así, respondió Errazti a la pregunta de cuándo se va a celebrar. *Pero no vamos a desvelar la estrategia que nos lleve hasta ella,* concluyó, mientras Josu Jon Imaz asentía con la cabeza. [...] Para Errazti, el pacto de los nacionalistas es *la única garantía de la defensa de los derechos del pueblo vasco.*

Por su parte, El Diario Vasco.com publicó en esa misma fecha:

PNV-EA se comprometen a convocar una consulta la próxima Legislatura.

Ninguno de los dos partidos quiso desvelar la fecha, pese a reconocer que disponen de una metodología y estrategia. Fija como objetivo del pacto desarrollar el plan Ibarretxe.

(<http://servicios.diariovasco.com/pg041224/prrensa/noticias/Politica/200412/24/DVA-POL-239.html>)

Es pues claro que existe una estrategia que no se desvela en todos sus términos, para llevar a cabo una convocatoria de un referéndum inconstitucional, que supone de facto la declaración de soberanía del País Vasco y que ha de conducir a la aplicación absolutamente ilegal e inconstitucional del Plan Ibarretxe, al margen de los pronunciamientos de las Cortes y el Tribunal Constitucional.

Pero además de estas declaraciones y las previas a la aprobación del *Plan Ibarretxe* ya citadas, hay más reiteraciones de las mismas en los últimos tiempos en términos muy claros, lo que lleva a concluir sin género de dudas la existencia de un plan diseñado para rebelarse contra el Estado y la Constitución, declarar de hecho la soberanía de, al menos, la C.A.V. y modificar la Constitución, como veremos a continuación.

DUODÉCIMO: El 31 de diciembre de 2004, en su mensaje de Navidad, retransmitido por el canal autonómico EITB, el Sr. IBARRETXE afirmó, entre otras cosas:

Ayer mismo, tras el Pleno del Parlamento Vasco, convoqué, con carácter extraordinario, un Consejo de Gobierno. En el mismo, adoptamos la decisión de mantener reuniones en los próximos días con los portavoces parlamentarios para valorar, entre todos, la forma más adecuada de gestionar un nuevo tiempo político que no tiene vuelta atrás, y en el que todos, comenzando por mí mismo, hemos de estar a la altura de las circunstancias.

En ese mismo mensaje afirmó:

He procedido a comunicar personalmente al Presidente del Gobierno español la aprobación por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco del Nuevo Estatuto, y le he solicitado formalmente la apertura de un proceso de negociación política, abierto y flexible.

Un proceso de negociación que culminará en una consulta democrática a la sociedad vasca para ratificar, en ausencia de violencia, el acuerdo alcanzado, o en su caso, el proyecto aprobado por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco.

Esta afirmación evidencia sin lugar a dudas la decisión de llevar adelante el llamado *Plan Ibarretxe* al margen de los pronunciamientos de las Cortes Generales o de los Tribunales. Así, sólo se contemplan dos posibilidades: o el Gobierno cede y alcanza un acuerdo para el que, por cierto, no está legitimado, o se llevará a cabo el texto aprobado por el Parlamento Vasco. Y, en cualquiera de los dos supuestos, se llevará a cabo un referéndum que, en el caso de no estar autorizado por las Cortes, supone ya por sí mismo, de facto, una declaración de soberanía o independencia y, por tanto, la ruptura de la soberanía unitaria de la Nación española, porque no olvidemos que tal referéndum se convoca por el supuesto derecho a decidir unilateralmente y al margen del procedimiento su futuro por parte del llamado *pueblo vasco*.

Efectivamente, es necesario destacar que la ilegal consulta a la sociedad vasca (referéndum) que anuncia, es ya una modificación o suspensión de la Constitución, a pesar de que tenga un carácter meramente instrumental para terminar imponiendo lo que es ya un Plan de corte claramente rebelde.

DECIMOTERCERO: El día 4 de enero de 2005, D. JUAN JOSÉ IBARRETXE compareció ante los medios e hizo unas declaraciones, ampliamente recogidas en la prensa, en las que manifestaba su voluntad de llevar adelante un referéndum sobre el *Plan Ibarretxe* y aplicarlo si salía aprobado en el mismo, con independencia de lo que dijera el Congreso de los Diputados.

Así, el diario *Expansión*, por ejemplo, recogió esas declaraciones en los siguientes términos:

Cualquier solución sobre la propuesta de Estatuto aprobada por el Parlamento Vasco pasará por un referéndum antes de ser aprobada. “Ni el PP, ni el PSOE, ni el Congreso sustituirán a la voluntad de la sociedad vasca”, sostuvo ayer el Lehendakari Juan José Ibarretxe, aque ayer compareció ante los medios de comunicación para insistir en su voluntad de convocar una consulta popular independientemente de la negociación que sobre su proyecto haga con el Gobierno central y del resultado que éste obtenga a su paso por el Congreso de los Diputados [...] Lo que está en juego es si estamos dispuestos a abrir un proceso negociador y, si no estamos dispuestos, ¿cómo lo solucionamos? ¿a tortas?

No ha habido desmentido alguno sobre la realidad de estas manifestaciones, ni por parte del Sr. IBARRETXE, ni por el Gobierno Vasco, ni por ningún tercero.

Esas declaraciones son la confirmación expresa de que el Excmo. Sr. IBARRETXE y terceros que en este momento no es posible determinar todavía, han diseñado una estrategia que pretenden culmine en la modificación de la Constitución y en la declaración de soberanía o independencia a través de los hechos de, al menos, la Comunidad Autónoma Vasca, sin respetar los cauces constitucionales de reforma del texto constitucional y violentando, de esa manera, el procedimiento legal, imponiendo por la vía de hecho y contra el normal desenvolvimiento de los acontecimientos esa modificación, lo que supone un acto de violencia poco cuestionable. A la violencia intrínseca del acto de reforma por la vía de hecho de la Constitución y la declaración de la independencia, poniendo a toda una Administración a funcionar en ese sentido, se une la poco retórica pregunta en la que incluye una tácita apelación a la violencia física para el caso de que se nieguen a negociar la inconstitucional propuesta; *¿cómo lo solucionamos? ¿a tortas?*

Añadamos que el hecho de que el *Plan Ibarretxe* haya recibido el apoyo del Grupo Parlamentario del común y jurídicamente considerado brazo político de ETA, potencia aún más el carácter físicamente violento del proceso. Sobre todo, si se interpreta a la luz de los pactos suscritos entre ETA y el PNV/EA en 1998 y 1999.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PROCESALES****I****Jurisdicción, procedimiento y competencia**

Al tratarse de un ilícito penal, ha de sustanciarse el procedimiento ante la jurisdicción penal.

Al ser el querellado miembro del Gobierno Vasco, la competencia corresponde a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía.

FONDO**II****Previo**

No se trata en esta querrela a analizar los posibles hechos delictivos que pudieran derivarse de lo que se ha llamado *hechos previos al comienzo del diseño del llamado Plan Ibarretxe* (hechos primero a tercero), los cuales se utilizan únicamente a modo de antecedentes y para una mejor comprensión del proceso actual, sin perjuicio de que tras su debido estudio pudieran derivarse responsabilidades para los participantes en los mismos.

Tipicidad: el delito de rebelión

El artículo 472 del Código penal dice:

Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes:

1º) Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.

[...]

5º) Declarar la independencia de una parte del territorio nacional.

De los artículos citados, se puede concluir que el tipo penal del delito de rebelión requiere los siguientes elementos: 1) La modificación total o parcial de la Constitución o/y la declaración de independencia de una parte del territorio nacional. 2) El alzamiento. 3) La publicidad. 4) La violencia.

1) MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN O/Y DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.**1.1. MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN**

Es evidente que la actividad del querellado y de quienes pudieran aparecer como responsables a lo largo de la instrucción, va destinada a conseguir una modificación parcial en la Constitución, puesto que pretende, al menos y sin ánimo de exhaustividad:

- a) La constitución de una soberanía diferente a la española.
- b) El derecho a convocar referenda por el Gobierno Vasco.
- c) Un poder judicial vasco independiente del poder judicial español.
- d) Una alteración del marco competencial.

1.2. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA

La actividad del querellado también tiene como fin declarado la independencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la vía de hecho. Efectivamente, la declaración de la soberanía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el mero hecho de arrogarse y ejercer el derecho de decidir unilateralmente el futuro de la citada comunidad autónoma, el convocar un referéndum como símbolo de la soberanía originaria del llamado *pueblo vasco*, supondría, de facto, una declaración de independencia.

En ningún lugar del Código penal se exige que para ser típica la declaración de independencia tenga que ser expresa, ni que sea requisito necesario utilizar la palabra *independencia* cuando se haga pública. Por el contrario, la declaración de independencia puede hacerse por la vía de los hechos, ya que el valor de la misma es exactamente el mismo –o incluso mayor– y afecta al bien jurídico protegido, al menos, con la misma intensidad.

2) ALZAMIENTO

La Sentencia de la Sala 2ª del T.S. de fecha 10 de octubre de 1980, en relación con el alzamiento, dice:

... se requiere un alzamiento, esto es, un levantamiento, sublevación o insurrección dirigidos contra el orden jurídico establecido, contra el normal funcionamiento de determinadas instituciones o contra autoridades, funcionarios, Corporaciones públicas, clases del Estado, particulares o clases de personas.

Es decir, alzamiento es equiparable a *levantamiento, sublevación o insurrección*.

Es evidente que el querellado D. JUAN JOSÉ IBARRETXE ha anunciado públicamente que si los Tribunales o las Cortes Generales no admiten su inconstitucional Plan, lo llevará igualmente adelante. Como responsable máximo de la Administración autonómica, esa declaración presupone necesariamente que pondrá ésta a funcionar en contra del ordenamiento vigente en una actitud claramente insurreccional de desacato al Estado y sublevación contra el poder legítimo. Es, pues, un alzamiento en toda regla.

3) PUBLICIDAD

Poca duda cabe de que el alzamiento, sublevación o insurrección planeado para el caso de que se rechace el Plan presentado, será público y notorio. De hecho, lo es ya desde este momento.

4) VIOLENCIA

Tras el análisis de las manifestaciones públicas de D. JUAN JOSÉ IBARRETXE y del conjunto de los hechos, parece claro que, tiene la intención y ha diseñado junto a terceros un escenario de sublevación e insurrección, de público desacato al poder legítimamente constituido y de subversión del ordenamiento jurídico para el caso de que su Plan sea rechazado en alguna instancia del Estado. Así lo ha expresado públicamente en reiteradas ocasiones, tal y como se ha detallado en los hechos.

Ahora bien, podría alegarse que no existe ningún indicio de que tal escenario de sublevación vaya a realizarse con violencia. Sin embargo, no creemos que tal alegación debiera prosperar, por los siguientes motivos:

1º) Las declaraciones del Sr. IBARRETXE preguntándose en voz alta si se iba a tener que arreglar el conflicto a tortas en el caso de que no se admitiera su Plan, suponen un indicio no despreciable del escenario que el Gobierno Vasco viene diseñando. Más aún cuando el inconstitucional Plan del Gobierno Vasco ha sido aprobado gracias al apoyo del grupo parlamentario de quien fue ilegalizada por formar parte del entramado de ETA.

Esta situación, *per se*, supone una amenaza cierta y creíble sobre todo el proceso que lo constituye en físicamente violento.

2º) Por otro lado, el tipo penal no habla de acciones armadas, ni siquiera de violencia física, limitándose a hablar de *violencia*, sin más adjetivación. Añadamos a ello que el artículo 473 del Código Penal establece penas cualificadas si en la rebelión se hubieran exhibido armas, hubiera habido combate o violencia grave contra las personas, lo que confirma que no es necesario ni el uso de armas, ni la violencia física para considerar que existe violencia.

El Diccionario de la R.A.E. define *violencia*, a los efectos que aquí nos interesan, con las siguientes acepciones:

1. f. *Cualidad de violento.*
2. f. *Acción y efecto de violentar o violentarse.*
3. f. *Acción violenta o contra el natural modo de proceder.*

Violento, por su parte, es definido por la R.A.E. a los efectos que aquí nos interesan, en los siguientes términos:

1. adj. *Que está fuera de su natural estado, situación o modo.*
2. adj. *Que obra con ímpetu y fuerza.*
3. adj. *Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias.*

De estas definiciones, podemos decir que actuar violentamente es actuar con ímpetu, con brusquedad y fuerza, actuar contra el modo natural de proceder, con gran intensidad.

Pues bien, es poco cuestionable que en el escenario de insurrección diseñado por el Gobierno Vasco para el caso de que su Plan sea rechazado en alguna instancia del Estado, la acción se llevaría a cabo con brusquedad, con todo ímpetu y con gran intensidad, actuando, por supuesto, contra el natural proceder que debería guiar la actuación de la Administración autonómica. Y es que, no hay posibilidad de que un Gobierno autonómico, que cuenta con una enorme Administración pública, desacate al Estado con suavidad y actuando dentro de su normal proceder. Simplemente no existe esa posibilidad.

De hecho, el propio querellado, D. JUAN JOSÉ IBARRETXE, ha expresado con claridad su intención de actuar con contundencia, con todos los medios y llegando hasta el final con todas las consecuencias. Así, p.ej. y sin ánimo de exhaustividad, el 27 de septiembre de 2002 afirmaba : ... *Vamos a llegar hasta el final, porque estamos convencidos de que es el camino que representa los deseos mayoritarios de la sociedad vasca [...] anuncio desde ahora, que no vamos a admitir derechos de veto que nos encadenen al fondo del pozo.* El 4 de enero de 2005, volvía a manifestarse en términos categóricos: *Ni el PP, ni el PSOE, ni el Congreso sustituirán a la voluntad de la sociedad vasca.*

¿Qué mayor violencia que poner a una Administración a funcionar contra el ordenamiento jurídico, movilizar los recursos públicos a disposición de la autonomía e imponer un desarrollo de la vida social contrario a la Constitución? Dicha actitud es, sin lugar a dudas, un acto de violencia perfectamente claro e incardinable en el concepto de violencia que despliega el tipo penal de rebelión. Esto es incuestionable desde el momento en el que el bien jurídico protegido es la Constitución y la integridad de España y con este tipo de violencias el bien jurídico puede ser más puesto en riesgo, incluso, que con acciones armadas.

¿Acaso si un Presidente de una Comunidad autónoma da la orden general a la Administración autonómica de no respetar la Constitución, de desacatar a las Cortes, de actuar expresamente contra el ordenamiento, declarando que la Comunidad Autónoma es un ente soberano que no se ve sometido al Estado y su ordenamiento jurídico, no está rebelándose? Parece evidente que sí.

Por otro lado, hay que añadir que el acto descrito no podría considerarse como un mero acto de prevaricación o malversación de fondos, porque el bien jurídico protegido en la prevaricación y la malversación no es el Estado como tal y la Constitución como unidad, sino otros diferentes que no pueden confundirse con aquéllos.

De lo expuesto, se deduce que el escenario que están preparando el Sr. IBARRETXE y terceros que todavía no es posible determinar, para el caso de que las Cortes o el Tribunal Constitucional no acaten sus imposiciones y rechacen el llamado *Plan Ibarretxe*, sería un escenario de rebelión, plenamente típico desde el punto de vista criminal, estando recogido en el artículo 427 del Código Penal.

III

Conspiración para cometer rebelión

El artículo 477 del C.P., dice:

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer rebelión serán castigadas, además de con la inhabilitación prevista en los artículos anteriores con la pena de prisión inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

El artículo 17 del C.P., dice:

1. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo [...]

Siendo el escenario que, según ha declarado, tiene ya previsto y diseñado el Sr. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE, en concierto con terceros que todavía no pueden ser determinados, un escenario de rebelión para el caso de que no se acepten sus inconstitucionales postulados, no cabe más que calificar la conducta, desde el punto de vista penal, como un delito de conspiración para cometer rebelión.

Piénsese detenidamente: ¿Acaso un Estado de Derecho que pretenda su supervivencia puede tolerar penalmente que el responsable político de un ente territorial de la importancia y con los medios que disponen las autonomías anuncien públicamente su intención de no acatar las decisiones de los tribunales, ni de las Cortes Generales, anunciando que piensa llegar hasta el final en esa decisión, que va a convocar un referéndum delictivo que supone una declaración de soberanía y que va a continuar adelante hasta imponer la llamada *voluntad del pueblo vasco*, totalmente contraria a la Constitución y al ordenamiento aprobado por los vascos y el resto de los españoles?

Se nos está anunciando públicamente y desde hace tiempo la comisión de un delito gravísimo contra el Estado –contra su unidad y su Constitución– y el Estado no puede permanecer impasible.

Téngase además muy en cuenta que si habiéndose anunciado públicamente que no se tiene intención de acatar la Constitución, ni la resolución de las Cortes, ni de los Tribunales y que se piensa convocar un referéndum ilegal, poniéndose a funcionar la Administración autonómica contra la Constitución y declarando de facto la soberanía de, al menos, la C.A.V., si habiéndose anunciado esto, decía, no se considera ahora que exista conspiración para la comisión del delito de rebelión, no se podrá imputar este delito si finalmente se lleva a cabo lo anunciado. Eso significa que no podrá formularse en el futuro acusación por este delito, ni quizás por ningún otro que defienda expresamente la Constitución y la unidad de España. Sólo quedarán, si acaso, delitos residuales, como el de convocatoria ilegal de referéndum, prevaricación o malversación, cuyos bienes jurídicos defendidos son muy diferentes al de la Constitución como tal y la unidad de España.

IV

Delito de sedición

El artículo 544 del Código Penal dice:

Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales la aplicación de las

Doc. 443 leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales.

En el caso de que se considerase que no existe el delito de rebelión en el escenario expuesto y diseñado por el Lehendakari y el Gobierno Vasco, habría que concluir que existe delito de sedición. Efectivamente, como se ha reiterado en numerosas ocasiones, el Sr. IBARRETXE ha anunciado ya públicamente que el Gobierno Vasco tiene tomada la decisión de impedir la aplicación de la llamada Ley de leyes y de impedir el legítimo ejercicio de las funciones de las Cortes Generales o del Tribunal Constitucional, en su caso.

La doctrina admite que el *tumulto* pueda ser organizado y no caótico. Así, Rodríguez Devesa y Serrano Gómez, dicen en su curso de Derecho Penal Español (Parte Especial. Dykinson, Madrid, 1994): *Un alzamiento público <<ordenado>> está también comprendido en el artículo 218 [ahora 544]. Tumultuario se ha de interpretar como hostil. El “animus hostilis” se dirigirá, según los fines que se persigan, contra el Gobierno, Autoridades, clases sociales o del Estado, e incluso contra particulares; pero también puede dirigirse contra el legislativo, v. gr. Impidiendo la promulgación de una ley sancionada.*

En este caso, no podrá negarse que la sedición del Gobierno Vasco que controla toda la Administración autonómica, no hubiera de ser calificada de tumultuaria, puesto que sería netamente hostil hacia el ordenamiento y las decisiones de las Cortes Generales. (Nótese que en la sedición ya no es necesaria siquiera la concurrencia de la violencia).

V

Conspiración para la sedición

El artículo 548 del Código Penal, dice:

La provocación, la conspiración y la proposición para la sedición serán castigadas con las penas inferiores de uno o de dos grados a las respectivamente previstas, salvo que llegue a tener efecto la sedición, en cuyo caso se castigará con la pena señalada en el primer apartado del art. 545, y a sus autores se los considerará promotores.

Así pues, hecho público que el Sr. IBARRETXE, junto con terceros aún no determinados, ha tomado ya la decisión y ha diseñado y coordinado una estrategia para impedir el cumplimiento de la Constitución y de impedir a las Cortes Generales y/o a los Tribunales, si se considerara que ello no constituye delito de conspiración para la rebelión, habría que concluir que nos encontramos ante el delito de conspiración para la sedición.

Es necesario volver a destacar aquí que si no se considerase en este momento que existe conspiración bien para la rebelión, bien para la sedición y el Sr. IBARRETXE y quienes le puedan secundar llevasen a cabo en el futuro lo que públicamente han anunciado, no se podría acusar por estos delitos, que ya habrían sido considerados no aplicables a las acciones anunciadas. De esta manera, se estaría diciendo algo extremadamente grave: que el Derecho penal no articula ningún mecanismo para proteger el bien jurídico de la mismísima Constitución, ni el de la unidad de España, ni el orden público, para el caso de que una Comunidad Autónoma trate de atentar contra los mismos. Efectivamente, esto es así desde el momento en el que los delitos de prevaricación, malversación de fondos y/o convocatoria ilegal de referéndum (por los que podrían ser acusados), no protegen esos bienes jurídicos, sino otros diferentes.

Es pues una decisión de máxima trascendencia la que tiene que tomar la Sala de este Tribunal.

VI

Grado de participación

Sin perjuicio de los hechos que puedan ser conocidos a lo largo de la instrucción de esta causa, el querellado será responsables del delito imputado en concepto de autor a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, que dice:

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.*

VII

Penas**Conspiración para cometer rebelión**

El artículo 477 del Código Penal establece una pena inferior en uno o dos grados a la correspondiente para el delito de rebelión, para quien conspire o provoque para la rebelión. Por su parte, el artículo 473 del Código Penal dice:

1.- Los que, induciendo a los rebeldes, hayan promovido o sostengan la rebelión, y los jefes principales de ésta, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinticinco años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo los que ejerzan un mando subalterno, con la de prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta de diez a quince años, y los meros participantes, con la de prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años.

2.- Si se han esgrimido armas, o si ha habido combate entre la fuerza de su mando y los sectores leales a la autoridad legítima, o la rebelión hubiese causado estragos en propiedades de titularidad pública o privada, cortado las comunicaciones telegráficas, telefónicas, por ondas, ferroviarias o de otra clase, ejercido violencias graves contra las personas, exigido contribuciones o distraído los caudales públicos de su legítima inversión, las penas de prisión serán, respectivamente, de veinticinco a treinta años para los primeros, de quince a veinticinco años para los segundos y de diez a quince años para los últimos.

Por tanto, la pena que corresponderá al querellado en el caso de ser encontrados culpables del delito de conspiración para cometer rebelión, estará comprendida entre los tres años y nueve meses de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo (pena mínima dos grados inferior del delito de rebelión sin cualificación) a veinticinco años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo periodo (pena máxima un grado inferior a la del delito de rebelión).

Conspiración para la sedición

El artículo 548 del Código Penal establece una pena inferior a uno o dos grados a la correspondiente para el delito de sedición, para quien conspire o provoque la sedición. Por su parte, el apartado 1 del artículo 545 del Código Penal dice:

Los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieren en ella como sus principales autores, serán castigados con la pena de prisión de ocho a diez

años, y con la de diez a quince años, si fuere personas constituidas en autoridad. En ambos casos se impondrá, además, la inhabilitación absoluta por el mismo tiempo.

Por tanto, dado el carácter de autoridad pública del querellado, la pena que le corresponderá en el caso de ser encontrado culpable del delito de conspiración para la sedición, estará comprendida entre dos años y medio de prisión e inhabilitación absoluta (pena mínima dos grados inferior al delito de sedición cometido por autoridades públicas) y diez años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo plazo (pena máxima un grado inferior al delito de sedición cometido por autoridades públicas).

VIII

Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

En el momento actual del procedimiento no aparecen elementos para determinar la existencia de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

Por todo lo expuesto SOLICITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO (SALA PENAL), tenga por presentado este escrito junto con sus documentos y copias y en su virtud tenga por interpuesta querrela por el delito de conspiración para cometer rebelión o, subsidiariamente, por conspiración para la sedición contra:

EL EXCMO. SR. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU, LEHENDAKARI DEL GOBIERNO VASCO,

La admita y en su virtud, tenga por parte en este procedimiento a la ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL FORO ERMUA, llevándose a cabo los actos de investigación necesarios para determinar la existencia y responsabilidades derivadas del posible delito aquí denunciado y, previos los trámites legales oportunos y si hubiere lugar a ello, se abra juicio oral por los hechos aquí descritos.

OTROSÍ DIGO: Que se solicita al Magistrado Instructor se practiquen las siguientes diligencias destinadas a la averiguación del delito y las responsabilidades existente:

1º.- Para que remita oficio:

1. Al Ministerio del Interior para que:

a) Aporte el documento intervenido en el piso franco de JOSÉ IGNACIO HERRANZ BILABO en el que constan los acuerdo entre el PNV-EA-ETA, así como cualquier otro documento o información en el que consten acuerdos, pactos, conversaciones o relaciones entre PNV-EA-ETA.

b) Remita el número de actos de *kale borroka* que se produjeron entre septiembre de 1998 y diciembre de 1999 (a.i.).

2. Al Parlamento Vasco, para que:

a) Aporte copia auténtica del Diario de Sesiones en la que conste la intervención del Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE en los siguiente plenos:

1º) 22 de septiembre de 2000. Debate de Política General.

2º) 25 de octubre de 2001. Pleno monográfico sobre autogobierno.

3º) 27 de septiembre de 2002. Debate de Política General.

b) Aporte copia auténtica de la propuesta de *nuevo Estatuto político de la Comunidad vasca*, aprobada por el Gobierno Vasco el 25 de octubre de 2003 y remitida al Parlamento.

c) Aporte copia auténtica o Boletín en el que figure publicado del Dictamen sobre el *nuevo Estatuto político de la Comunidad vasca* de la Comisión de Instituciones e Interior, aprobado en fecha 20 de diciembre de 2004.

d) Aporte certificación de los parlamentarios que votaron a favor de dicho dictamen y del Grupo Parlamentario al que están adscritos.

e) Aporte copia auténtica o Boletín donde figure publicado del texto de *nuevo Estatuto político de la Comunidad vasca* aprobado por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004.

f) Aporte certificación de los parlamentarios que votaron a favor del *nuevo Estatuto político de la Comunidad vasca* y del Grupo Parlamentario al que están adscritos.

2º.- Para que remita mandamiento a:

1. La Policía Autonómica Vasca (Ertzaintza), para que:

a) Remita cualquier documento o información en la que consten acuerdos, pactos, conversaciones o relaciones entre PNV-EA-ETA.

b) Remita el número de actos de *kale borroka* que se produjeron entre septiembre de 1998 y diciembre de 1999 (a.i.).

2. A la empresa editora del diario GARA, BAIGORRI ARGITALETXEA S.A., con domicilio en la C/ Portuete 23-2.a/20018 San Sebastián (Guipúzcoa), para que remita al Juzgado:

a) Ejemplar del diario GARA, de 28 de noviembre de 1999.

b) Cualquier documento o información que obren en su poder referentes a acuerdos, pactos o conversaciones o relaciones entre PNV y/o EA y ETA.

c) Cualquier documento o información que obren en su poder referentes a la ruptura de la tregua de ETA en el año 1999.

3. A EAJ-PNV, con domicilio en Sabin Etxea C/ Ibáñez de Bilbao, 16 48001, Bilbao, para que:

a) Aporte todos los documentos o informaciones de que dispongan sobre la relación de dicho partido y/o Eusko Alkartasuna con ETA.

b) Informe sobre las personas concretas que firmaron en nombre del PNV los acuerdos de agosto de 1998 y agosto de 1999 con ETA.

4. A Eusko Alkartasuna, con domicilio en C/ San Prudencio, 3 01005 Vitoria/Gasteiz, para que:

a) Aporte todos los documentos o informaciones de que dispongan sobre la relación de dicho partido y/o PNV con ETA.

b) Informe sobre las personas concretas que firmaron en nombre de EA los acuerdos de 1998 y 1999 con ETA.

5. A UDALBILTZA, para que:

a) Aporte certificado del manifiesto fundacional de dicha institución y la fecha de su constitución.

b) Aporte certificado con el nombre de las personas que participaron en la constitución de *Udalbiltza*.

6. A EITB, con domicilio en 48215 IURRETA (Vizcaya) para que:

a) Remita el vídeo del mensaje de Navidad del Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE, emitido el día 31 de diciembre de 2004.

b) Remita el vídeo de la comparecencia conjunta del Sr. JOSU JON IMAZ y Dña. BEGOÑA ERRAZTI el 23 de diciembre de 2004.

c) Remita el vídeo de la rueda de prensa del Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE, del día 4 de enero de 2005.

Doc. 443 3º.- Para que llame a confesar sobre los presentes hechos, en condición de imputado a:

1. El Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

4º.- Para que llame a declarar como testigos a las siguientes personas:

1. D. JOSU JON IMAZ, Presidente del Partido Nacionalista Vasco.

2. D. XABIER ARZALLUZ, Ex Presidente del Partido Nacionalista Vasco.

3. Dña. BEGOÑA ERRAZTI, Presidenta de Eusko Alkartasuna.

4. D. JAVIER MADRAZO LAVÍN, Consejero del Gobierno Vasco.

5. D. ARNALDO OTEGI MONDRAGÓN, Parlamentario del Parlamento Vasco.

Y por lo expuesto SOLICITO AL TRIBUNAL se acuerde la práctica de las diligencias para la comprobación de los hechos aquí solicitadas y todas aquellas que resulten necesarias a tal fin.

Es Justicia que pido en Bilbao, a 13 de enero de 2005

Doc. 444 1.29.

Comunicado de ETA, de 15 de enero de 2005, expresando su apoyo para emprender un proceso que lleve a la solución del conflicto en los mismos términos de la Propuesta realizada por Batasuna en el Velódromo de Anoeta (San Sebastián), el 14 de noviembre de 2004.

Localización: El texto íntegro, redactado en euskara, en *Gara*, San Sebastián, 16 de enero de 2005. Una traducción al castellano en *El Periódico*, Barcelona, 17 de enero de 2005. Recuperable en <http://www.paz-digital.com/portal/modules.php?name>

Nota.- Vid. la Propuesta de Batasuna, doc. núm. 560, pp. 657-663.

La situación política actual no es más que el fiel reflejo del marco creado hace 25 por España con el objetivo de mantener segregada a Euskal Herria y bajo su dominio. La estrategia del Estatuto basada en la fractura se encuentra agotada. La configuración que pretende ser una cárcel para todo un pueblo pequeño y minoritario se encuentra actualmente en crisis, y con ello, la Constitución española que la sostiene. Aunque no lo reconocerán, saben que el instrumento destinado a garantizar la unidad de España y la división de Euskal Herria está roto, que no tiene remiendo alguno.

Del mismo modo, la lucha impulsada por la izquierda abertzale durante años está comenzando a dar sus frutos. En estos últimos 25 años, ha pagado caro su intento por mantener abierta la puerta de la libertad. Es por ello, que el debilitamiento político de la estrategia que apuesta por la división y fractura de Euskal Herria debe considerarse como una victoria política de la izquierda abertzale, habiendo derribado con ello un gran muro, un obstáculo en el camino del pueblo hacia la libertad.

Las posiciones políticas están siendo replanteadas, apareciendo nuevas propuestas políticas con ello. Hasta la más inmovilista de las posturas ha comenzado a caminar, intentando, de ese modo, ser creíble a ojos de la ciudadanía. En las dos últimas décadas nunca antes había sido tan clara y urgente la necesidad de un cambio de rumbo en el ámbito político actual.

Una vez enterrado el Estatuto de La Moncloa se nos abre una nueva oportunidad. La base de ésta, hoy como ayer, viene del reconocimiento del derecho de autodeterminación, desde un plan que tenga en cuenta a Euskal Herria en su totalidad. De la consulta sobre su futuro a todos los ciudadanos de Euskal Herria vendrá la solución. Ahí está el camino que, en consenso, todos debemos fomentar; ése es el camino propuesto por la izquierda abertzale y por el que está trabajando.

Angosto camino entre matorrales, pero el único que aprecia que nuestro pueblo pueda tener futuro, el único que conlleva consigo la esperanza para nuestro pueblo.

La opresión y los ataques no tienen fin.

En esta encrucijada, ¿quién hace qué?

Los Estados siguen atacando nuestro pueblo, como única respuesta contra un pueblo que anhela tomar la palabra. Con la asfixiante presencia de las fuerzas armadas, o expandiendo el terror en los cuarteles de la Guardia Civil, utilizando las más salvajes de las torturas, llegando incluso a violar a sus ciudadanos. Y todo ello con el silencio cómplice de quien tiene la vergonzosa protección de los políticos que no hacen más que mirar a otro lado. En ese estado de opresión, cobra mayor gravedad la política de dispersión que condena a muerte a los presos vascos y a sus familiares, una política que día a día sigue causando el dolor de quien la sufre, tal y como ha quedado demostrado tras los últimos accidentes, sobre todo después de la muerte de Karnele Solaguren. A pesar de que los conciudadanos vascos han alzado la voz en un millar de ocasiones - como el reciente ejemplo en las calles de Bilbao- la política vengativa que arrastra hacia la desesperación a los combatientes vascos secuestrados sigue su curso. Detrás de esa política de represión se encuentra la voluntad de chantajear y atacar a Euskal Herria. Los vascos debemos mostrarnos firmes ante esa situación; hay que proceder a la presión social, para que los derechos de los presos sean respetados. España y Francia están diseñando una estrategia conjunta en contra de Euskal Herria, tal y como nos demuestran las reuniones que ambos Estados están llevando a cabo. Dos Estados contra un pueblo. Un pueblo que lucha por su apego a la vida. Euskal Herria debe responder como pueblo, debemos avanzar uniendo nuestras fuerzas como un único pueblo. Ése es el camino que nos fortalecerá en el futuro. En octubre de 2004, los Estados opresores se apresuraron en anunciar su victoria después de años de operaciones policiales. Se han olvidado de Amaiur y Bergara, se han olvidado de Santofña. Se olvidan que este pueblo aprendió a caminar tiempo atrás, y aunque ETA no representa al pueblo, es el pueblo el que crea a ETA. Parece que no han aprendido nada del pasado y se empeñan en llevar a cabo estériles estrategias represivas. Que no se equivoquen, el conflicto no tendrá fin mientras que los derechos de nuestro pueblo no sean reconocidos y garantizados. El único modo de que los enemigos de Euskal Herria no firmen más *Domuit Vascones* engañosos es lograr la libertad de la propia Euskal Herria. En resumidas cuentas, siguen sin dar respuesta a las bases del conflicto. Sin embargo, el debate político abierto en relación al futuro de nuestro pueblo es significativo y de gran profundidad, ya que alberga en él los derechos pertenecientes a nuestro pueblo, tales como el derecho de autodeterminación y nuestra capacidad de decisión.

Nuevo marco político: ¡no más engaños!

Mientras tanto, la izquierda abertzale ha lanzado una propuesta para ayudar a conseguir una solución del conflicto. Del mismo modo que el Parlamento de la Comunidad Autónoma Vasca se ha mostrado dispuesto a comenzar un proceso que tiene como objetivo entregarle al pueblo la palabra. Los pasos dados desde la izquierda abertzale han dado sus frutos, han abierto un nuevo marco político enseñando una postura de gran madurez y responsabilidad política. Han intentado entrar en detalles, han sido ilegalizados, pero han respondido con la gran valentía requerida por el momento, frente a los políticos profesionales cuyas bocas llenan de la palabra democracia.

La respuesta recibida, la traición en clave partidista y de insulto. Insulto, porque han intentado deformar y enterrar la propuesta desde su nacimiento. En este momento clave del cual Euskal Herria es protagonista, ¿Qué intereses han promovido el desprecio recientemente mostrado? ¿A favor de quién? Los que presentan a ETA como un obstáculo para dar la palabra al pueblo son inductores de un doble engaño: engaño porque mienten al pueblo; y engaño porque con esa afirmación pretenden ocultar su nula voluntad y capacidad para resolver el conflicto. Que quede bien clara la grave responsabilidad en la que incurrirán quienes pretendan responder con un nuevo fraude a la situación que ahora se presenta. Del mismo modo que no nos sorprenden las afirmaciones de los mandatarios españoles y de los partidos sucursalistas, nos parecen escasas e irresponsables las declaraciones manifestadas por algunas instituciones políticas de Euskal Herria, ya que todas

se centran en desmenuzar los objetivos abertzales, aplaudiendo dichas actuaciones. En la primera plana de esa postura se encuentra el PNV. Con su actitud no hace más que estrechar el vínculo que ata a Euskal Herria con España, guiados por un necio interés económico y político: hace poco hemos visto a Ibarretxe y a Catania de MCC mano a mano con el rey de España, para vergüenza de todos los abertzales. O a Imaz y Ariztondo, en plena postura desafiante y arrogante hacia la izquierda abertzale. La otra cara de su relación con España es la exclusión y la política de aislamiento en contra de la izquierda abertzale. Las dos caras de la misma moneda. Sin darse cuenta de que con esa postura retraída todos resultamos perdedores.

¿Quién hace qué? Quién abre la puerta de la ilusión y quién cae en la red de malvadas conjeturas políticas. Quién por medio del consenso y quién por medio de la puñalada en la espalda. Quién con la honesta intención de superar el conflicto político y quién buscando la mera bendición de París y Madrid. Quién construye y quién exige la redención.

Mientras tanto, que el humo no ciegue los ojos de los abertzales y progresistas de buena fe. Que los poderes fácticos presentes en los partidos políticos, que los perversos intereses partidistas, que las mentiras y las ofensas y que nada ni nadie hagan callar la voz del pueblo. He ahí la cuestión. El camino hacia la paz no podrá ser desviado por las quimeras policiales y por otras invenciones similares. Tarde o temprano, la sabiduría del pueblo llano acaba juzgando siempre al mentiroso.

Euskadi Ta Askatasuna, en relación al nuevo marco político y a la Declaración firmada en octubre, aportando su perspectiva con el fin de superar el conflicto que enfrenta a Euskal Herria con España y Francia, quiere comunicar lo siguiente:

- Que ve con buenos ojos la Propuesta Alternativa para una Resolución Democrática presentada en el Velódromo de Donostia-San Sebastián. ETA opina que, tras la Alternativa KAS y la Alternativa Democrática, ésta es la aportación más sólida que se ha presentado de cara a superar el enfrentamiento entre Euskal Herria y los Estados.

ETA, por su parte, muestra su total disposición a emprender un proceso que lleve a la solución del conflicto. ETA cree que éstas son las claves que deberían tenerse en cuenta en un proceso que conllevaría la resolución de tal:

- La resolución del conflicto llegará sólo como resultado de acuerdos, negociaciones y entrevistas.

- El único modo de superar el conflicto es el comienzo de un amplio proceso de diálogo que tenga como objetivo la firma de un acuerdo principal.

- Los dos principios básicos de la propuesta deberían ser los siguientes: las soluciones del presente (garantizar el respeto de todos los derechos básicos de Euskal Herria) y las oportunidades del futuro (garantizar una situación en la que sean posibles todas las opciones para Euskal Herria).

- Es indispensable respetar la decisión que tome Euskal Herria.

- Para que la palabra y la decisión de Euskal Herria sean respetadas, es imprescindible que el conjunto de la ciudadanía tenga la oportunidad de participar en un proceso como el apuntado.

Corren tiempos en los que la palabra debe ser tomada. Ésta es la invitación que con total honestidad y respeto ofrece Euskadi Ta Askatasuna a toda la ciudadanía vasca. La decisión sobre el futuro le corresponde a cada ciudadano, sin ninguna presión ni límite. Del mismo modo, ETA emplaza a toda la izquierda abertzale y a todo Euskal Herria en general a que sigan trabajando y luchando por lograr una situación auténticamente democrática, basada en el respeto de los derechos que corresponden como pueblo a Euskal Herria. Por último, Euskadi Ta Askatasuna desea mandar el más cariñoso de sus saludos a todos los presos políticos vascos secuestrados en las cárceles de España y Francia, sobre todo en estos momentos en los que luchan por los derechos que les pertenece. La dignidad y el compromiso que día a día demuestran es ejemplo para todos nosotros.

Euskal Herria, enero de 2005

1.30.

Doc. 445

Nota de Prensa del Presidente de la Asociación de Empresarios de Gipuzkoa/Gipuzkoako Enpresarien Elkartea (ADEGI), José Martín Echeverría, manifestando desconocer la reunión de Confebask en la que se tomó un acuerdo sobre el nuevo Estatuto político. Donostia-San Sebastián, 19 de Enero de 2005.

Localización: <http://www.adegi.es>

El Presidente de Adegí José Martín Echeverría ha hecho pública una Nota de Prensa en el día de hoy, 19 de Enero, mostrando su extrañeza ante la presunta opinión de Confebask sobre el denominado *Plan Ibarretxe* reflejada en una nota de agencias.

El Presidente de Adegí no conoce ninguna reunión de Confebask en la que se haya tomado ningún acuerdo reciente en este sentido por lo que las valoraciones que se atribuyen al Presidente de Confebask no reflejan más que declaraciones a título personal del Sr. Knörr y no comprometen a día de hoy ni a Confebask ni a Adegí como organización empresarial asociada.

1.31.

Doc. 446

Nota de Prensa de la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK), resaltando que en las últimas fechas no se ha celebrado ninguna reunión de los órganos de gobierno de Confebask en la que se haya tratado el nuevo Estatuto político. Bilbao, 18 de enero de 2005.

Localización: <http://www.cebec.es>

La Confederación Empresarial de Bizkaia-Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa CEBEK muestra su sorpresa por las declaraciones realizadas por el Presidente de Confebask, Román Knörr, en el Forum Nueva Economía en Madrid.

CEBEK quiere resaltar que en las últimas fechas no se ha celebrado ninguna reunión de los órganos de gobierno de Confebask en la que se haya tratado esta cuestión, por lo que CEBEK entiende que las declaraciones hechas por Román Knörr están realizadas a título personal y particular, y no comprometen la posición oficial de CEBEK ni la de Confebask.

Asimismo CEBEK recuerda que los órganos de gobierno de Confebask habían tomado la decisión de no adoptar ningún posicionamiento público al respecto.

CEBEK quiere recordar también que es una organización empresarial conformada por empresarios y empresarias con sensibilidades diversas y que la iniciativa del Lehendakari y del Parlamento Vasco deberá transcurrir por los cauces políticos y procedimentales que la legislación prevea.

1.32.

Doc. 447

Declaración de Corriente Roja en relación al nuevo Estatuto político de Euskadi. Madrid, 18 de enero de 2005.

Localización: <http://www.marxismo.org/CR-Ibarr>

Ante la aprobación por el Parlamento Vasco de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y el debate suscitado ante el llamado *Plan Ibarretxe*, Corriente Roja manifiesta:

- Su firme e irrenunciable defensa del derecho de autodeterminación de los pueblos y las naciones. El derecho a la autodeterminación es para nosotros fundamentalmente un derecho

Doc. 447 democrático que incluye, por supuesto, el derecho a la secesión. La defensa de este derecho no implica de ningún modo que estemos a favor de la independencia de tal o cual pueblo o nación, sino que propugnamos el derecho de todos los pueblos a tomar en sus manos su destino.

- Somos conscientes de que, históricamente, los procesos de carácter nacional son encabezados casi siempre por la burguesía, que desea privilegios o ventajas exclusivas para su clase a la que identifica interesadamente con la nación, por lo que los apoyos que le presten los trabajadores y las capas populares solo pueden ser condicionales y en defensa de sus propios intereses de clase, que siempre están por encima de los nacionales.

- Cualquier programa marxista debe incluir como elemento central la lucha contra todo tipo de nacionalismo, partiendo de la existencia de naciones opresoras y naciones oprimidas, por lo que para esta lucha la consigna de la defensa del derecho de autodeterminación juega un papel de primer orden ya que sirve de freno a cualquier tendencia nacionalista entre los trabajadores de las naciones opresoras, siendo el único medio para conseguir la unidad de los trabajadores. Por esto desentenderse de los movimientos nacionales de masas o negarse a apoyar lo que en ellos hay de progresivo, significa caer, en realidad bajo la influencia de prejuicios nacionalistas.

- El *Plan Ibarretxe*, iniciativa de un partido que llama a votar SI a la Constitución Europea, no puede suponer para los trabajadores vascos ningún avance sustancial, ni mucho menos tiene elementos que tengan que ver con el socialismo o con el avance de la democracia directa, además no plantea siquiera el derecho de autodeterminación. A pesar de esto, tiene como elemento positivo el poner sobre la mesa un debate, el del carácter plurinacional del Estado Español, que llevaba demasiado tiempo latente y que es necesario suscitar si se quiere resolver por medios pacíficos y democráticos el llamado *problema vasco*.

- La airada reacción de las direcciones de PP y PSOE y de la inmensa mayoría de los medios de comunicación, en un auténtica explosión del más rancio nacionalismo español manifiesta, además de una falta de voluntad democrática para la resolución del conflicto, que existe un problema de fondo que viene de muy atrás en el tiempo. Corriente Roja ha afirmado en numerosas ocasiones que el proceso de Transición Española y la elaboración de la Constitución monárquica del 78, cuyo objetivo era la conservación de los privilegios de la oligarquía franquista, que mediante esta Constitución se legitimaba jurídicamente en el marco del nuevo régimen, son los elementos fundamentales y estructurales, ya que dejaban cerrado en falso el problema nacional, que impiden la solución de los conflictos de carácter nacional en nuestro Estado. Sólo la recuperación de la legalidad democrática interrumpida con el golpe militar de 1936 podría ser la solución. Una república federal y solidaria en la que esté garantizado el derecho de autodeterminación de los pueblos y las naciones que componen el Estado Español.

- La postura de la Dirección federal de IU, con los casos extremos de nacionalismo españolista del Secretario General del PCE Francisco Frutos y del diputado Ángel Pérez, merece una crítica contundente ya que se inscribe, por enésima vez, en el marco del electoralismo más estrecho y señala, además, la incompreensión de cual es el programa de los marxistas con respecto a la cuestión nacional Si debemos afirmar que el nacionalismo vasco no defiende los intereses de los trabajadores, y al poner en el centro de la actualidad el problema nacional distrae y dispersa las cuestiones, para nosotros centrales, de la lucha de clases, debemos también denunciar aquellos que desde la izquierda se pretenden sumar al discurso mayoritario que intenta crear un *enemigo vasco*. Este discurso cala entre los trabajadores del Estado Español en un momento tan crítico como el actual en que sus auténticos enemigos de clase, que viven muy cerca de ellos, se dedican a atacarles mediante las privatizaciones, las deslocalizaciones, la precariedad, no aceptando la revisión anual del salario mínimo, o directamente a asesinarles mediante el auténtico terrorismo patronal que suponen los accidentes laborales provocados por la ausencia de las necesarias medidas de seguridad, ritmos frenéticos de trabajo y jornadas laborales inhumanamente prolongadas.

- El apoyo, mediante el voto de tres de sus parlamentarios, de Sozialista Abertzaleak, al *Plan Ibarretxe* pensamos que no se trata de un cheque en blanco, sino que es solamente un intento de sacar un debate necesario a la luz pública. Este apoyo, que tiene de positivo la confirmación de la

voluntad de Batasuna de buscar una solución por vías democráticas, dialogadas y alejadas de la violencia, se inscribe en un proceso del que ya se vieron claras muestras con motivo de la presentación de su Propuesta en el Velódromo de Anoeta.

- Corriente Roja entiende que la solución del conflicto vasco y el de todos los de los pueblos y naciones del Estado Español pasa por procesos en los que el diálogo y la democracia ocupen un papel central, para ello es indispensable el reconocimiento pleno del derecho de autodeterminación. En el caso vasco, la decisión sobre el marco de relación con el Estado Español y con el resto de Europa debe ser decidido, democrática y libremente, por los vascos y las vascas, los de la Comunidad Autónoma Vasca y los del resto de Euskal Herria.

1.33.

Declaración institucional aprobada por la Junta Directiva de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), sobre el nuevo Estatuto político. Madrid, 26 de enero de 2005.

Localización: <http://www.ceoe.es>

PREÁMBULO

El debate que se ha suscitado alrededor de la aprobación por el Parlamento Autónoma Vasco de la llamada *Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, conocida como *Plan Ibarretxe*, responde a la sensación entre la opinión pública de que nos encontramos ante un paso de singular trascendencia, que se constituye en abierto desafío a la legitimidad constitucional y estatutaria, con una gravedad y consecuencias como no se han conocido desde los inicios de la Transición democrática.

En este clima, todas las instituciones representativas españolas están, no ya en el derecho de pronunciarse, sino en la obligación de hacerlo, para que un conspicuo silencio no pueda ser interpretado como indiferencia, miedo o actitud abandonista.

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales, que representa a cientos de miles de empresas de todos los sectores y territorios de España, es sin duda una de esas instituciones a las que asiste tanto el derecho como el deber de explicitar su posición, habida cuenta de las profundas implicaciones que en todos los ámbitos, y también en el económico y social, tendrá sin duda el Plan propuesto.

Por todas las razones apuntadas, la Junta Directiva de CEOE, tras su reunión del 26 de enero de 2005 en Madrid, ha acordado hacer pública la siguiente:

1º. El vigente ordenamiento jurídico español, determinado por la Constitución Española de 1978 y por los respectivos Estatutos de Autonomía, ha sido la clave del progreso armónico que en todos los órdenes ha experimentado la sociedad española a lo largo del último cuarto de siglo.

Como repetidamente ha subrayado CEOE con anterioridad, es prácticamente imposible encontrar en otros momentos de nuestra Historia una época en la que España haya avanzado tanto, y simultáneamente, en libertad política, prosperidad económica, cohesión social e integración internacional.

Somos hoy un país moderno y avanzado que presenta índices de renta y desarrollo homologables con los más pujantes del mundo, y cuya evolución política causa admiración y es motivo de ejemplo para otras muchas naciones.

Desligar este magnífico balance del sustento jurídico que lo ha hecho posible es una grave ligereza y un error incommensurable, ya que plantea el abandono de un modelo de eficacia probada para transitar hacia otros plagados de incertidumbres.

En este sentido, no ya el llamado *Plan Ibarretxe*, sino cualquier reforma constitucional y estatutaria, debería ser analizada con el mayor detenimiento, sopesados sus inconvenientes y ventajas, rodeada del mismo consenso político y social que obtuvo el ordenamiento constitucional vigente, e implantada con la mayor de las cautelas.

2º. En el caso concreto de la *Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, la CEOE desea explicitar su rechazo a este Proyecto, tanto por las formas que está siguiendo su desarrollo como por sus contenidos expresos.

En el capítulo de los contenidos, el llamado *Plan Ibarretxe* es notoriamente anticonstitucional punto por punto, y tampoco tendría encaje en cualquier reforma de la Carta Magna que se haga siguiendo el proceso fijado en la misma. Voces autorizadas han puesto de relieve las consecuencias jurídicas, políticas, económicas y sociales de este intento de secesión. A la CEOE le corresponde, entre otras organizaciones, alertar de sus consecuencias económicas y sociales.

En el último cuarto de siglo, la integración económica de las distintas autonomías españolas ha sido prácticamente total, y a su vez se ha producido simultáneamente la integración internacional de la economía y las empresas españolas, tanto en el ámbito de la Unión Europea como en el resto del mundo.

Hoy día, la española es la segunda economía mundial por su índice de apertura exterior. En estas circunstancias, el proyecto soberanista que propone el llamado *Plan Ibarretxe* supone, en primera instancia, ir contra la corriente de integración y globalización antes descrita, lo que tendría un coste para las empresas vascas de proporciones incalculables, en términos de riqueza y de creación de empleo.

Según los últimos datos disponibles, el resto de España representa para las empresas vascas el 40 por ciento de su cifra de negocio.

Ejemplificando lo anterior, grandes compañías domiciliadas en el País Vasco de los más diversos sectores (bancario, eléctrico, distribución, comunicación, industrial, etcétera), así como innumerables pequeñas y medianas empresas, tienen la mayoría de su mercado, y también centros de producción, en las demás comunidades autónomas de España.

Según han subrayado en sus declaraciones diversas organizaciones empresariales del País Vasco, con el *Plan Ibarretxe* se abren nuevas incertidumbres en una situación donde éstas ya son muchas. De todos es sabido que la inestabilidad, la división, y el cuestionamiento del marco jurídico no son, en modo alguno, propicios para el desarrollo de la actividad económica y la creación de empleo. Una situación así puede acabar afectando a las decisiones empresariales de inversión, de ubicación y de compra, y a los mercados de destino y consumo de los productos vascos.

3º. Por todo lo anterior, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales ha resuelto:

- Reiterar su rechazo a un Proyecto que supone una grave ruptura de nuestro ordenamiento legal, una imposición de un sector de la sociedad vasca sobre el resto, y un grave riesgo para la prosperidad económica y la cohesión social del conjunto de España, pero singularmente del propio País Vasco.

- Apoyar incondicionalmente las posiciones críticas ante el *Plan* que las organizaciones empresariales vascas han hecho públicas reiteradamente.

- Solicitar del Gobierno de la Nación y de las restantes autoridades políticas y judiciales la mayor firmeza para oponerse a este proyecto, aplicando la legalidad constitucional.

- Apoyar, también incondicionalmente, a los partidos políticos, que suman una inmensa mayoría de la voluntad política de los ciudadanos españoles, en sus esfuerzos por coordinar sus actuaciones para preservar la legalidad, la Constitución y el marco estatutario. En este ámbito, cualquier reforma que finalmente se emprenda debería contar con un consenso político y social al menos tan amplio como el que se obtuvo para la Constitución de 1978 y para sus posteriores desarrollos en los Estatutos de Autonomía.

- Y finalmente, apoyar a todos los ciudadanos y empresarios vascos que tienen que soportar graves restricciones a su actividad libre y responsable, y a las numerosas víctimas del terrorismo y de la coacción política, que lo han sido precisamente por pretender hacer uso de su libertad.

2. EL ESTADO EXCLUYE LA NEGOCIACIÓN

2.1.

Doc. 449

Carta de la Mesa Nacional de Batasuna, de 14 enero de 2005, al Presidente del Gobierno, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, pidiéndole la apertura de un diálogo para poner fin al conflicto histórico.

Localización: *Gara*, San Sebastián, 14 de enero de 2005 y *El País*, Madrid, 15 de enero de 2005. Recuperable en <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/01/15/espana/1105803659>.

Nota.- Vid. infra réplica del Presidente del Gobierno (Doc. núm. 452, pp. 122-127).

Con ocasión de su visita a nuestro país, la Mesa Nacional de Batasuna quiere trasladarle su valoración sobre la actual situación política, al mismo tiempo que quiere hacerle un emplazamiento: hagamos todo lo que está en nuestras manos para situar el conflicto político y armado en una fase definitiva de superación.

Las raíces del conflicto

Usted, señor Presidente, sabe mejor que nadie que el denominado *conflicto vasco* no es sino el espejo en donde se refleja la imposición de España como proyecto negador de los derechos nacionales de pueblos que, como el vasco, han sido objeto de maltrato permanente por parte del Estado que ahora usted gestiona. Usted sabe que el debate de *¿qué es España?*, que se repite a lo largo de la historia, no es sino la constatación objetiva de la existencia de un falso equilibrio construido contra los pueblos del Estado desde posiciones autoritarias y militaristas.

La constante apelación al Título VIII de la Constitución en los últimos días, por parte entre otros de su Ministro de Defensa, no hace sino evidenciar la debilidad de un Estado que sólo es capaz de justificar su existencia desde la pura y simple amenaza militar.

Imágenes como las de la última Pascua Militar o la última declaración de la Conferencia Episcopal reproducen la imagen de una *España* reaccionaria y autoritaria incapaz de asumir los retos del futuro desde un esquema democrático. Esa *España* le tiene miedo a la libertad, señor Rodríguez Zapatero, esa *España* también nos hiela el corazón a los que aspiramos a construir la nación vasca desde un punto de vista socialista.

Represión versus solución

Son muchas las voces que le recuerdan a usted que su obligación es mantener engrasadas las cadenas de tracción de los mecanismos que el Título VIII de la Constitución española pone en sus manos. Esa es la gran trampa en la que pretenden neutralizarle los amigos de Bush, los grandes manipuladores del 11 de marzo, los Legionarios de Cristo; en definitiva, los que saben que en ese escenario volverán a recuperar el poder en las próximas elecciones.

En este sentido, queremos mostrarle nuestra preocupación por la deriva que está tomando su actuación política cimentada en el Pacto Antiterrorista, la Ley de Partidos, la proliferación de medidas judiciales y represivas que agravan la situación del conflicto.

Entendemos que no es éste el camino; es pues momento para los hombres y mujeres de Estado; es momento para elegir entre el pacto con los sectores más reaccionarios o elegir el camino de la democracia asentando y fortaleciendo las bases para un proceso de superación del conflicto.

Doc. 449 Es posible construir la paz

Hace unas semanas Batasuna hizo pública una aportación que busca la resolución definitiva del conflicto político y armado que sufren nuestros respectivos pueblos. Nuestros votos en la Cámara de Vitoria buscan también el inicio de una dinámica de diálogo multilateral que culmine en un acuerdo satisfactorio para todos y todas.

Batasuna quiere, en este momento trascendental, emplazarle a usted como representante del pueblo español a hacer un ejercicio de simple naturaleza democrática: el respeto escrupuloso a lo que el pueblo vasco decida.

Señor Presidente, créanos si le decimos que podemos llegar a comprender e incluso a compartir muchas de las inquietudes que usted, su Gobierno o sus compañeros de partido tienen en torno al proceso de toma de decisión que le proponemos como solución al conflicto.

Señor Presidente del Gobierno de España: Batasuna no está planteando un escenario independentista para la solución del conflicto. Batasuna plantea acordar las reglas democráticas que hagan posible un nuevo escenario donde todos los proyectos políticos tengan cabida, también el nuestro, socialista e independentista.

Señor Presidente del Gobierno de España: Batasuna no está planteando un frente nacionalista vasco que imponga una solución unilateral del conflicto. Batasuna plantea un acuerdo entre nacionalistas y no nacionalistas, un acuerdo que debe contar con la adhesión y el respeto de las distintas sensibilidades existentes en el pueblo vasco. Y que debe ser refrendado, inevitablemente, por todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que vivimos y trabajamos en Euskal Herria.

Así pues, nuestro compromiso es nítido: ese proceso de decisión debe de ser acordado en tiempos, mecanismos y garantías de derechos por parte de todas o, en su defecto, la mayoría de las formaciones políticas de nuestro país.

Asimismo, y una vez de que dicho Acuerdo sea alcanzado, se deberá abrir un proceso de negociación con el Estado que fije los términos para el respeto de dicha decisión. Podemos asegurar que el día después de dicho Acuerdo no supondrá ni la ruptura unilateral independentista ni la alteración de derechos básicos para ningún ciudadano o ciudadana, sea cual sea el ámbito de su adscripción nacional o identitaria.

Permítanos, por último, sugerirle que este proceso de acuerdo, para que sea integral y eficaz, debe conllevar también el inicio de conversaciones entre su Gobierno y la organización ETA para la búsqueda de un escenario de desmilitarización multilateral del conflicto, puesta en libertad de los prisioneros políticos vascos y el reconocimiento social de las víctimas.

Llamamiento a la responsabilidad

Señor Rodríguez Zapatero, tiene usted en sus manos la posibilidad real de iniciar un camino que permita solucionar definitivamente este conflicto histórico de naturaleza política. De usted depende que esa posibilidad fructifique o no. Sólo esperamos y deseamos que tenga con respecto a este tema la misma actitud decidida que ha demostrado en algunos posicionamientos en torno a la política internacional de su Gobierno.

Sabe de sobra que en ese camino le seguirá su pueblo y sabe también que en el camino de las soluciones contará con la actitud responsable de Batasuna.

No necesitamos decirle que de no ser así, siempre se encontrará de frente con las ansias de existir y poder decidir del pueblo vasco y, por supuesto, de la izquierda abertzale.

Señor Presidente, es la hora de los estadistas, es hora de reconocer a la nación vasca su derecho a decidir, pactando ese proceso de decisión entre todos y todas, sin exclusiones y sin vulneración de derechos alguna.

Bases del Pacto de Estado entregadas en mano por el Presidente del Partido Popular (PP), Mariano Rajoy Brey, al Presidente del Gobierno central, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, en el Palacio de la Moncloa, el día 14 de enero de 2005, para renovar el espíritu de consenso constitucional y dar estabilidad y fortalecer el Estado (unidad de la nación española, soberanía del pueblo español y organización territorial autonómica).

Localización: Madrid, Oficina de Información del Partido Popular, de 14 de enero de 2005. Recuperable en <http://www.pp.es>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978 nace de la voluntad democrática de todos los españoles y lo hace precisamente para garantizar la convivencia democrática, en libertad, justicia y solidaridad.

La Constitución da respuesta a los valores y a las inquietudes compartidas por la inmensa mayoría de los ciudadanos de toda España. Nació en 1978 como el producto de un esfuerzo colectivo por construir un lugar de encuentro de tendencias políticas, territoriales o sociales en otros tiempos enfrentadas.

Porque nuestra Constitución es, por encima de todo, un Pacto, el fruto de un consenso. Fue expresión de una voluntad de concordia democrática. De una voluntad de construir un espacio de convivencia en libertad; un gran proyecto de futuro en paz, dándonos entre todos y para todos unas reglas de juego que, no siendo expresión de ninguna ideología concreta, lo podrían ser de todas ellas.

La Constitución nos ha dado los instrumentos para ganar en prosperidad y bienestar, y fortalecer nuestro lugar en Europa y en el mundo. En estos años, gracias al esfuerzo de los ciudadanos y a la labor responsable de los dirigentes políticos, hemos sabido construir una sociedad democrática de las más avanzadas del mundo.

Uno de los mayores aciertos del gran pacto de 1978 fue la articulación territorial del poder político, mediante un acuerdo que fue la síntesis de las distintas formas de ver y entender España y que se ha demostrado enormemente eficaz. Los españoles acordamos que España, la nación más vieja de Europa, se configurara como una nación plural, en el respeto a los hechos diferenciales de las distintas nacionalidades y regiones en las que había tradiciones, lenguas, derechos distintos..., dignos de garantía y protección, preservando a la vez la igualdad entre todos los ciudadanos.

La Constitución ha posibilitado un proceso descentralizador que ha superado con mucho las expectativas que podían tener la mayor parte de los actores y observadores de 1978.

Este proceso ha permitido acceder a unos niveles de autogobierno que colocan a España entre los países del mundo más descentralizados. Esta autonomía no sólo se manifiesta en el porcentaje de gastos e ingresos que gestionan las Comunidades Autónomas, sino también por la trascendencia para el conjunto de la sociedad de las competencias que han hecho propias.

El modelo territorial pactado en nuestra Constitución, con arreglo al principio dispositivo, permitía a las distintas nacionalidades y regiones acceder libremente a su autonomía, así como fijar las competencias que asumía su gobierno, a través de la aprobación de un Estatuto de Autonomía.

Al igual que nuestra Constitución, los Estatutos de Autonomía no lo fueron de un partido político, sino que fueron suscritos por la inmensa mayoría. Y han ido modificándose y perfeccionándose desde entonces con grandes acuerdos entre las principales fuerzas políticas.

No ha habido ninguna iniciativa ni reforma estatutaria que no se haya pactado, al menos, entre los dos grandes partidos nacionales. Así ocurrió con los acuerdos autonómicos de 31 de julio de 1981, firmados por el Gobierno de UCD y el PSOE, los Acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992, entre el Gobierno del PSOE y el PP o los pactos cerrados en 1996 entre el Gobierno del PP y el PSOE.

Y así es como debería hacerse en el futuro. Nuestra Constitución y nuestros Estatutos de Autonomía lo son de todos los españoles. Cualquier reforma constitucional debe contar, como mínimo, con un nivel de apoyo similar al de su aprobación en 1978.

Y cualquier reforma estatutaria debe abordarse con el acuerdo más amplio de las fuerzas políticas que gobiernan en nuestro país, porque de este modo un mayor número de ciudadanos estará dando su consentimiento y apoyo a las reformas del marco de convivencia de todos los españoles.

Durante las últimas legislaturas la colaboración sincera entre el PP y el PSOE permitió alcanzar grandes acuerdos para el futuro de España. Fue el sentido de Estado el que inspiró el Acuerdo por las Libertades y contra el Terrorismo.

BASES DEL PACTO

1.- El Partido Popular propone la celebración de un Pacto de Estado para renovar el espíritu de consenso y dar estabilidad y fortalecer las bases esenciales de nuestra convivencia democrática, como son:

a) La unidad de la Nación Española

b) La soberanía del conjunto del pueblo español.

c) El modelo de Estado Autonómico, que garantice la igualdad entre españoles, la solidaridad interterritorial y el mantenimiento de un Estado viable con capacidad de ejercer eficazmente las funciones de un Estado moderno.

2.- Los partidos firmantes del Pacto se comprometen a aceptar únicamente las reformas estatutarias que supongan una mejora para los ciudadanos, se enmarquen en el respetuoso desarrollo de la Constitución y nazcan del consenso tanto de las fuerzas políticas de la Comunidad Autónoma como del acuerdo del Gobierno y la oposición.

De acuerdo con este Pacto, cualquier reforma estatutaria se llevará a cabo con el acuerdo de los dos grandes partidos nacionales, tal y como se ha hecho hasta ahora, buscando asimismo el apoyo de las restantes fuerzas políticas a fin de que tenga el máximo respaldo social.

3.- Ambas formaciones políticas se comprometen a apoyar la estabilidad del Gobierno de la Nación que pudiera verse amenazada por la aplicación de los criterios contenidos en este Acuerdo.

PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO

Ambos partidos acuerdan constituir una Comisión para la negociación y la concreción de estas bases de acuerdo, compuesto por tres miembros de cada formación política y el Gobierno.

La primera cuestión que se abordará por la Comisión a que se refiere el párrafo anterior será la elaboración de una respuesta conjunta al Proyecto para un Estatuto Político de Euskadi, conocido como *Plan Ibarretxe*. A estos efectos, se estudiarán las medidas que se contienen en el Anexo de este Acuerdo y cualesquiera otras que puedan plantearse.

ANEXO

Ambos partidos coinciden en que sólo aunando la fortaleza de las dos grandes formaciones nacionales, mostrando sus convicciones comunes y su determinación de actuar conjuntamente es posible hacer frente a retos como el que supone para nuestra democracia el *Plan Ibarretxe*.

El PP y el PSOE darán una respuesta conjunta a este Plan, que englobará todas las medidas, tanto políticas, legales como judiciales, que el Estado de Derecho prevé frente a los que vulneran la Constitución y el marco de convivencia.

Ambos partidos consensuarán una estrategia común de respuesta al *Plan*, tanto en el Congreso de los Diputados y otras instancias políticas, como ante nuestros Tribunales.

Ambos partidos están de acuerdo en que no hay negociación posible del *Plan Ibarretxe*, que ha sido apoyado por ETA y que ofende al conjunto de los ciudadanos y, muy especialmente, a las víctimas del terrorismo.

Este *Plan* nació como una imposición unilateral del Gobierno Vasco, que se presenta como un texto cerrado que el Lehendakari se ha comprometido a consultar en referéndum ilegal a la sociedad vasca, cualquiera que sea el resultado de su debate en las Cortes Generales.

Es una propuesta ilegal en su forma, pues encubre una reforma íntegra de las bases más esenciales de nuestra Constitución. Inconstitucional en su contenido, ya que es contrario en más de un centenar de motivos a nuestra Constitución. Y separatista en su finalidad, que no es otra que la ruptura de España.

El Partido Popular propone, entre otras, las siguientes medidas:

- Recurrir ante el Tribunal Constitucional, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 161. 2 de la Constitución Española, la Propuesta por un nuevo Estatuto Político en Euskadi, conocida como *Plan Ibarretxe*.

- Inadmitir a trámite en la Mesa del Congreso de los Diputados la propuesta aprobada por el Parlamento Vasco.

- Retirar la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal que derogaría los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis, hoy en trámite de enmiendas ante el Congreso de los Diputados.

- Instar a la Fiscalía General del Estado a que dé instrucciones al Fiscal competente para adherirse al recurso contra el auto de archivo de la querrela presentada contra Juan María Atutxa y otros por delito de desobediencia, conocida como *caso Atutxa*.

- Convocar de inmediato la Conferencia de Presidentes.

- Celebrar al inicio de este periodo de sesiones el Debate sobre el Estado de las Autonomías.

- Estudiar las modificaciones necesarias para que la aprobación y la modificación de los Estatutos de Autonomía requieran mayoría de 2/3, tanto en los Parlamentos Autonómicos, como disponen, entre otros, los Estatutos de Autonomía de Cataluña y Galicia, como en las Cortes Generales.

- Favorecer la gobernabilidad de las Instituciones Alavesas.

2.3.

Nota de Presidencia de Gobierno, de 14 de enero de 2005, sobre los acuerdos adoptados en la reunión celebrada en el Palacio de la Moncloa, ese mismo día, entre el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y el Secretario General del Partido Popular, Mariano Rajoy Brei, sobre el necesario diálogo en torno a las reformas que afectan al desarrollo territorial que estén previstas en la presente Legislatura.

Localización: <http://www.la-moncloa.es> y en <http://www.ociocritico.com/oc/actual/canales/diario/nacional/050114nota.php>

El Presidente del Gobierno y el líder del Partido Popular han intercambiado puntos de vista sobre el necesario Diálogo en torno a las reformas que afectan al desarrollo territorial y que están previstas para esta Legislatura. Esta Oferta de Diálogo, está basada en la lealtad constitucional y es

Doc. 451 continuación de la que han transmitido el Presidente del Gobierno al líder del Partido Popular en varias ocasiones desde el mismo discurso de investidura y se centra en la búsqueda de un entendimiento en torno a los siguientes puntos:

a) Primero: Reforma de la Constitución en los 4 puntos expresados en el discurso de investidura (reforma del Senado, incorporación de las CCAA, recepción de la Constitución Europea y aplicación de la igualdad de sexo en la sucesión a la Jefatura del Estado). Este acuerdo permitiría compartir el proceso de reforma constitucional paso a paso, de modo que la Reforma se llevará a cabo en todo caso con el imprescindible apoyo del PP.

b) Segundo: Reforma de los Estatutos de Autonomía de aquellas CCAA que los soliciten. El Gobierno considera que estas reformas deberán en todo caso concitar un amplio consenso social y ajustarse a la Constitución. Y estima absolutamente conveniente que cuenten con el respaldo del PP.

c) Reforma del Sistema de Financiación Autonómica y de la Financiación de la Sanidad Pública, como expresión esencial de la solidaridad Inter-territorial y de la igualdad de todos los ciudadanos.

El Presidente del Gobierno ha expresado al Sr. Rajoy que este Diálogo debe asegurar:

- Que las reformas proyectadas culminen con éxito.
- Que las reformas, nacidas de este consenso, gocen de la máxima estabilidad.
- Que se preserve al máximo la lealtad constitucional recíproca en el ejercicio de las funciones de gobierno y oposición.

Así pues, se ha acordado abrir un Diálogo sobre la reforma de la Constitución, la Reforma de los Estatutos, y la del Sistema de Financiación. Desea que estas reformas estén respaldadas por el máximo consenso y avancen dentro de la lealtad constitucional de Gobierno y Oposición.

Doc. 452 2.4.

Discurso del Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, en la V Convención Municipal del PSOE, que reúne a concejales socialistas de todo el Estado, celebrada en el Palacio Kursaal de Donostia/San Sebastián, el día 15 de enero de 2005, anunciando que el nuevo Estatuto político aprobado por el Parlamento Vasco, va a ser rechazado [en el Congreso de los Diputados] y nunca tendrá vigencia y, al mismo tiempo, respondiendo a la Carta de la Mesa Nacional de Batasuna del día anterior.

Localización: <http://www.psoeandalucia.com>

Nota.- Vid. supra la carta de la Mesa Nacional de HB (doc. núm. 449, pp. 117-118).

Gracias compañeros y compañeras, gracias compañero Patxi, gracias Odón. Quiero en primer lugar dar las gracias a todos los compañeros y compañeras, concejales y concejalas que hacéis una tarea de convivencia cívica en cada ciudad y en cada municipio de España y que habéis hecho, durante estos últimos años, un esfuerzo permanente y continuo para que el proyecto del Partido Socialista sea un proyecto mayoritario en la sociedad española. Quería aprovechar este momento para daros las gracias de corazón, por vuestro apoyo y por lo que hacéis desde los Ayuntamientos de España.

No sé si recordáis que hoy hace exactamente 9 meses, un día como hoy a estas horas, estaba en el Congreso de los Diputados pidiendo el voto de confianza, la investidura, para ser elegido Presidente del Gobierno, después de haber tenido el respaldo popular de la ciudadanía. Hoy hace 9 meses.

9 meses son un tiempo de vida y un tiempo de esperanza, y hoy quiero venir a decir en Euskadi que la esperanza en Euskadi ha comenzado y el final será la paz y la convivencia entre todos, porque ese es el objetivo que comprometí ante los vascos.

Hace 9 meses comprometí ante el país que gobernaría escuchando y dialogando. Que gobernaría con el objetivo de cumplir mi programa electoral, pero también con el objetivo de unir a todo el país, con el objetivo de gobernar para todos los españoles. Algunos se extrañan o no recuerdan ese compromiso, pero por eso soy capaz –porque es mi obligación y mi compromiso– de estar 4 horas hablando con el Lehendakari Ibarretxe o 3 horas hablando con el líder de la oposición, por muy distantes que estén de mis posiciones políticas. Escuchando, dialogando y buscando puntos de encuentro.

Hace 9 meses me comprometí ante el país a cumplir y hacer cumplir la Constitución. Me comprometí a que ningún hombre estuviese por encima de las leyes y por eso digo hoy aquí, en Euskadi: el *Plan Ibarretxe* va a ser rechazado y no tendrá nunca vigencia.

Hace 9 meses me comprometí a abrir un nuevo tiempo para este país, en el que pudiéramos avanzar en las reformas institucionales con el máximo consenso. Un tiempo de encuentro entre ganas de cambio y convivencia mayoritaria y apoyo mayoritario a elementos fundamentales que representan el modelo que nació en la Constitución de 1978. Esa es la trayectoria de mi compromiso. Eso es lo que estoy poniendo en práctica en los últimos días y como alguno se ha sorprendido e incluso criticado de porqué he estado 4 horas reunido con el Lehendakari Ibarretxe, quiero decir que he estado reunido, he escuchado y dialogado con el Lehendakari, por la misma razón por la que he rechazado el *Plan Ibarretxe*: por convicciones democráticas, por respeto institucional y porque él representa a los vascos que le eligieron democráticamente en las urnas. Y, además, por otra razón que tiene que ver con el futuro por el que trabajamos, un futuro que veo con optimismo en Euskadi y en el conjunto del país. Un optimismo que arranca de la confianza en la ciudadanía, de la confianza en lo que hemos hecho brillantemente en los últimos 25 años. Lo hicimos brillantemente y ha tenido un resultado tan positivo para España y también para el País Vasco, porque en aquel momento hubo voluntad de encuentro, hubo renuncias, hubo la capacidad de entenderse, de dialogar y de escuchar. Frente a los que hablan de debilidad, frente a los que hablan de vacilación, yo os digo que lo más fuerte es la democracia y la democracia es, ante todo, la palabra y el diálogo. Y vamos a seguir trabajando con la democracia, el diálogo y con la capacidad de escuchar. Esos son los hombres fuertes que hacen a los países fuertes y a la libertad invencible.

Quiero decir también que vamos a rechazar el *Plan Ibarretxe* con serenidad y democráticamente, como hace un país maduro que representa a una ciudadanía madura, como es la ciudadanía española que lo ha demostrado, durante estos 25 años, de manera sobresaliente.

Pero quiero decir que el rechazo al *Plan Ibarretxe* no es un punto final a nada. El rechazo al *Plan Ibarretxe* debe servir, ante todo, como una lección que proclamo desde la humildad, el respeto y la voluntad de diálogo. Una lección para que en Euskadi construyamos un plan que no lleve el nombre de ninguno de nosotros. Que construyamos un plan en el que todos nos podamos sentir reconocidos y podamos defender, precisamente porque hemos sido capaces de contribuir a esa construcción. Ni la Constitución Europea ni ninguna norma de convivencia, ni la Constitución española lleva el nombre de nadie. Porque un marco para convivir, un Estatuto de Autonomía tiene que llevar el nombre de todos o de la inmensa mayoría y, si no, no sirve. Por eso, no sirve el *Plan Ibarretxe*.

Ese plan lo tenemos que construir entre todos, y digo todos. Antes subrayaba que estaba muy lejos del PP, que tengo profundas discrepancias políticas, como veréis habitualmente, cuando sus portavoces se dirigen a mí en los medios de comunicación; es bastante notable y notorio: profundas discrepancias políticas. Pero el PP, lo que representa la derecha de este país, es imprescindible para avanzar en las reformas y para tener, cada día, una mejor convivencia. Ya sabéis que estas cosas son raras en los mítines políticos, pero al mismo tiempo que he expresado el respeto por el Lehendakari Ibarretxe –y lo vuelvo a hacer hoy–, expreso también el reconocimiento a la actitud

de Rajoy, en la reunión que ayer mantuvimos en La Moncloa. ¿Es extraño verdad? Es extraño que esto suceda en un mitin político. Pues bien, cuánto mejoraríamos la democracia, cuánto forjaríamos esa Euskadi libre y en paz, en el conjunto de una España esta vez sí grande de ciudadanos libres, si fuéramos capaces de poner más énfasis en corregir los defectos propios y en poner de manifiesto las virtudes de los demás. Por ello, cuando se construye con esa actitud y con esa confianza, de estar en un mitin político y poner en valor más lo que representan otros, nuestros adversarios aquí y en el conjunto del país, da la confianza de que este tiempo nuevo que vamos a vivir, que acaba de nacer; de este tiempo que exige un plan de todos y para todos, puede representar un gran éxito colectivo.

Uno de mis primeros momentos, cuando fui elegido Secretario General del PSOE, en el año 2000, fue estar aquí, en San Sebastián, acompañando a los compañeros y María Isabel, tras el asesinato de Juan Mari Jáuregui. Lamentablemente, he tenido que asistir a varios de ellos, a varios momentos de dolor, de injusticia, de incompreensión. He tenido que escuchar, como una lección que he recibido en muchas circunstancias de muchas víctimas y familias de víctimas del terrorismo. Llevo sus mensajes, cada día, en mi cabeza y en mi piel. Y llevo, ante todo, una idea, una frase que me han repetido prácticamente todas las familias de las víctimas, que les honra y que nos dignifica a todos: *que esto no le vuelva a pasar a nadie*. Ese es mi gran objetivo colectivo. Que lo que pasó a tantas personas, de manera injusta y desgarradora, no le vuelva a pasar a nadie. Rindamos cada minuto de nuestra acción política y pública un homenaje sentido, merecido y justo a las víctimas del terrorismo. Y el reconocimiento a todos los que han tenido y tienen el coraje cívico, aquí en Euskadi, de ser y sentirse libres, de querer vivir entre hombres y mujeres libres. Esa es la mejor y la auténtica forma de ser un gran patriota. ¡Gracias, patriotas! que estáis defendiendo aquí la libertad, de esa manera.

En este tiempo que se abre quiero hacer alguna consideración sobre cosas que hemos oído en las últimas horas. He oído al señor Otegui ayer. Y quiero decir que yo el primero y todos los ciudadanos queremos escucharles, pero para ello es necesario que cese de una vez el ruido de las bombas y las pistolas. Que tengan la valentía de condenar y rechazar la violencia. Os puedo asegurar a todos que apuesto fuertemente por ver el fin de la violencia en Euskadi y estoy seguro de que todos los ciudadanos, conociendo mi trayectoria pública, saben hasta qué punto soy capaz de hacer esfuerzos por la paz. Por la paz que quieren todos los vascos y por la paz que quieren todos los españoles. Por la paz que tenemos que ganar con el esfuerzo de la razón, como vamos a demostrar en los próximos tiempos.

Un plan y un tiempo para Euskadi de convivencia. Un plan y un tiempo para Euskadi en donde su posición definitiva en el conjunto del Estado –subrayo, su posición definitiva, en el conjunto del Estado– tiene que ser construida entre todos. Una posición definitiva que admite cotas más altas de autogobierno, que tiene que ser escrupulosamente respetuosa con la voluntad y con el marco constitucional y las leyes que tenemos. Una posición definitiva de esta Comunidad, en el conjunto del Estado, que va a construir una generación nueva de vascos, una generación nueva de ciudadanos que saben, como Patxi López muy bien que, en otros momentos de la Historia, otras generaciones fueron capaces de lograr grandes éxitos colectivos. Por eso, Patxi López, estaré encantado de recibirte en La Moncloa no sólo porque seas un Lehendakari socialista, si así lo quiere la mayoría y porque seas un buen amigo y una persona entrañable sino, sobre todo, porque eso será sin duda alguna la mejor señal de que ese tiempo de esperanza y convivencia, de posición definitiva de Euskadi y de muchos argumentos para ver el final de la violencia, se hará realidad. Y te puedo asegurar que vas a contar con todo mi compromiso y mi apoyo. Adelante Patxi, porque te lo mereces.

Y esa posición definitiva de Euskadi en el conjunto del Estado que tenemos que construir con sensatez y con racionalidad, tiene que corresponderse a un tiempo histórico; al tiempo histórico en el que vivimos.

Arrancado ya el siglo XXI, estamos cercanos a tener una Constitución Europea que vamos a votar todos los ciudadanos el próximo 20 de febrero. Una Constitución Europea y una Europa que

hemos llamado Unión Europea. Una Europa que es el marco de civilización más avanzado que ha forjado más paz, más encuentro y más convivencia de todo lo que ha sido capaz de construir el hombre en la Historia, para organizar sociedades. Una Europa que, con una Constitución va a poner el punto final a lo que ha sido décadas anteriores de confrontaciones en el mismo espacio geográfico, con grandes valores compartidos comunes entre identidades, culturas y lenguas. Una Constitución que determina un nombre a Europa, una bandera, un himno y que, a la vez, porque es grande, respeta, alienta y apoya los himnos de cada país, las banderas de cada país, como el País Vasco.

Un proyecto de unión en la diversidad, como dice la Constitución Europea. Un proyecto ambicioso que muchos vamos a votar, y aquí, también el PNV, a favor. Y eso es positivo. Sólo les queda hacer la reflexión a fondo de lo que representa un proyecto en común como la Constitución Europea. Un proyecto que tiene una bandera, un himno, un lema y respeta e integra a todas las banderas, a todos los himnos y, dentro de poco, también a todas las lenguas. No sólo las que son oficiales para un conjunto de Estados, sino también espero a aquellas que como el euskera, el catalán y el gallego son también nuestras lenguas. Y por eso os digo que me sentí muy orgulloso el día en el que en el Consejo Europeo defendí, en nombre de España, la existencia, el reconocimiento y la presencia del euskera en la UE.

¿Sabéis por qué? Porque creo que la inmensa mayoría de todos nosotros lo que queremos es que el euskera sea algo nuestro; que el euskera sea algo de España. No queremos, bajo ningún concepto, una España sin euskera. Eso lo quisieron otros en otros tiempos. Una España que integre, respete, construya y fomente su diversidad. Así es como será fuerte en su unidad. Así es como será fuerte en su proyecto de construir, de hacer y de pensar sobre todo en el futuro. Os puedo asegurar que eso no solo es posible sino que eso es lo que quiere la inmensa mayoría de la ciudadanía. En eso es en lo que está comprometido el Gobierno de la nación, el Partido Socialista de Euskadi y el Partido Socialista Obrero Español.

Y en este caso, Patxi, como gobernamos España, sé que los socialistas vascos y tú el primero vamos a poner nuestro partido y nuestro proyecto al servicio absoluto y completo de lo que ha de ser ese tiempo de convivencia en Euskadi, por encima de nuestras apetencias partidarias. Sabiendo que tenemos un momento de gran trascendencia y convencidos de que nos hemos convertido, por voluntad de la ciudadanía –como se ratificará en las elecciones vascas– en el gran lugar de encuentro y de esperanza de la mayoría. Los ciudadanos vascos tienen derechos y pueden crecer en sus derechos. Los ciudadanos vascos tienen un alto nivel de autogobierno y puede crecer su autogobierno. Tienen un nivel de vida aceptable, bueno y positivo. Y pueden mejorar su nivel de vida, sus prestaciones, sus servicios públicos. Pero eso, en el mundo moderno, sólo se hace con una visión de proyecto común, de cooperación e integración de los que piensen o se sientan nacionalistas y de los que se sientan simplemente vascos y hombres libres que quieren vivir aquí, en esta tierra y verla crecer; hacerla fuerte y compartir, con el conjunto de España y de Europa, ese gran tiempo de esperanza que vais a ver. Patxi, lo vas a conseguir.

Los próximos meses, pues, delante de una convocatoria electoral en Euskadi, van a ser de gran trascendencia. Es imprescindible que exista un continuo y extenso debate democrático sobre el presente y el futuro de Euskadi. Es imprescindible que cada rincón de Euskadi, cada municipio, cada barrio tenga un debate abierto, transparente y democrático sobre la manera más brillante de reivindicar el orgullo que sienten los vascos de su historia. ¿Sabéis cuál es la manera más brillante de celebrar el orgullo por una historia? : es construir el futuro. Y la manera más triste de celebrarlo, de conmemorar lo que hemos sido y lo que somos como pueblo es dividir a la ciudadanía y no representar, cuándo se es Gobierno, la voluntad y lo que quieren la inmensa mayoría de los ciudadanos.

Quiero decir expresamente a todos los vascos, se sientan de izquierdas o de derechas, se sientan nacionalistas o no nacionalistas, que hay un Gobierno en España que respeta y fomenta su identidad. Que cree en la construcción de su posición definitiva en el conjunto del Estado. Que

piensa que es posible el aumento del autogobierno y que eso sólo se puede conseguir con grandes acuerdos. Quiero decir a la inmensa mayoría de los vascos que estamos hablando de la España moderna y constitucional que ha abierto las puertas del autogobierno; de la España que hoy está en el mundo. Ya no somos diferentes, afortunadamente. Y yo sé que la inmensa mayoría de los vascos tampoco quiere ser diferentes. Quieren ser como cualquier ámbito de convivencia de la Unión Europea y de los países avanzados y modernos del mundo.

Es una España moderna y constitucional abierta, capaz de hacer reformas y mejorar. Es una España que da testimonio, cada día, como lo dan nuestras Fuerzas Armadas hoy, estando en la zona de la tragedia del tsunami, salvando vidas, dando medicinas, arreglando infraestructuras y demostrando que se puede hacer una gran tarea para ese gran objetivo que es la cooperación y la solidaridad. Me lo habréis oído en más de una ocasión. Un país, una comunidad, un pueblo es, ante todo, reconocido y apreciado no sólo por su historia, por sus valores, y sus identidades, sino sobre todo por la capacidad que tiene de apoyar a los que más lo necesitan y por ser solidario con el conjunto. Pido a la Euskadi de ese corazón entrañable y solidario que tiene este pueblo que deis un paso definitivo al tiempo de la esperanza, de la concordia y de la convivencia, con Patxi López al frente de ese proyecto.

Compañeras y compañeros, alcaldes y concejales: la ciudad es el espacio pleno de la libertad. La ciudad es escuela de ciudadanía. Los que gobernáis la ciudad sois arquitectos de la razón democrática. Estáis obligados a escuchar y dialogar, cada día. Estáis obligados a conocer y reconocer en manos de quién está el destino de una comunidad, de un municipio que no es otro que el de sus ciudadanos, en la plenitud de lo que representa esa palabra.

Quiero que sepáis que hay un Gobierno que entiende que la España del futuro, la España de las reformas es imprescindible con el acompañamiento de la España de las ciudades, en la Europa de las ciudades. Ciudades abiertas y modernas que dialogan y cooperan con otras ciudades de nuestro país y de otros países. Que enseñan y aprenden. Que acogen a ciudadanos de otras nacionalidades y culturas. Que son escuela de convivencia e integración.

Ciudades que marcan referencias de modernidad, de modernidad medioambiental, como esa magnífica Exposición que, en el 2008, sé que Zaragoza va a hacer de la mano de Juan Alberto Belloch. ¡Enhorabuena! Ciudades sociales, porque reciben la primera llamada y son la primera puerta para los que más problemas tienen; de los más necesitados; de los que tienen dificultad para acceder a una vivienda –sobre todo a los más jóvenes–; de aquellos que precisan tener una ayuda y sentir cerca a alguien como les sucede a los más mayores.

Esas ciudades están en el proyecto del Gobierno. Sé que muchas, además, están con el Gobierno. Y sé que esas ciudades tienen necesidades fundamentalmente de un marco de financiación activo, nuevo y que permita cumplir tantas tareas que demanda la ciudadanía. De eso vamos a hablar, en eso nos vamos a comprometer y, por supuesto, tendremos un tiempo, en esta Legislatura, de mayor fortaleza en la financiación de los ayuntamientos, porque es básico para el bienestar de los ciudadanos.

Amigos y amigas, buen trabajo municipalista. Este es un partido de savia municipalista. Este es un partido que empezó en los ayuntamientos y terminó en el Gobierno de la nación. Es un partido capaz de dar respuesta, cada día, al problema más concreto de un ciudadano, en un barrio, al tiempo que da respuesta a los grandes problemas de Estado. Con la misma visión que quiero que mantengamos a rajatabla, tanto en el municipio más pequeño como en el Gobierno del Estado. Una visión de ciudadanía activa, de democracia rica guiada por la deliberación, el debate y el respeto. Os puedo asegurar que así, Euskadi, cada Comunidad y este país no tiene por qué tener límites en sus posibilidades.

Iniciaba mi intervención diciendo que hoy hacía nueve meses que estaba en la Tribuna del Congreso de los Diputados –a estas mismas horas– exponiendo mi discurso de investidura. Y quiero recordaros cómo terminaba ese discurso de investidura. Terminaba diciendo que, por una cuestión hereditaria, mi credo político consistía en algo que había escrito mi abuelo, pocas horas

antes de morir, de ser fusilado. Un credo político que resumía en tres ideas: el mejoramiento social de los humildes, el amor al bien y un ansía infinita de paz. Ese es todo mi capital político. Todo mi patrimonio político. Y todo ese patrimonio político está al servicio de un gran objetivo: la paz en Euskadi y la libertad para el pueblo vasco; para todos y cada uno de los vascos que quieren y van a ser hombres libres cada día.

2.5.

El Rey de España, Juan Carlos I, se reúne por separado en el Palacio de la Zarzuela, el día 16 de enero de 2005, con el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, para analizar la situación política creada por las tensiones derivadas, por una parte, de la aprobación del nuevo Estatuto político por el Parlamento Vasco y, por otra, por la carta pública de la Mesa Nacional de Batasuna dirigida al Presidente del Gobierno.

Nota.- No existen Actas de los acuerdos adoptados en la citada reunión, ni ninguna nota oficial del Palacio de la Zarzuela, ni tampoco de Presidencia del Gobierno. Aunque el Rey convocó por separado a Zapatero y Rajoy, al término de la misma se produjo un encuentro entre los tres que duró algo más de una hora, según datos facilitados por la prensa.

Carta del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, remitida al Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, el día 18 de enero de 2005, solicitando una reunión conjunta con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, para abrir un proceso de diálogo y negociación sobre el nuevo Estatuto político, previo al debate parlamentario del Congreso de los Diputados, previsto para la sesión plenaria del 1 de febrero 2005.

Localización: Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Salida Nº 143, de 18 de enero de 2005.

Eusko Jaurlaritza
Lehendakaria

El Lehendakari del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 2005

Excmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Zapatero
Presidente del Gobierno
Palacio de la Moncloa
Madrid

Estimado Presidente:

Ha llegado a mi conocimiento a través de los medios de comunicación que en la reunión mantenida con el Sr. Rajoy decidisteis conjuntamente celebrar el próximo día 1 de febrero el Pleno del Congreso para rechazar conjuntamente la iniciativa de Nuevo Estatuto Político aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco el pasado día 30 de diciembre.

Sabes que me parece una barbaridad democrática que el Parlamento diga No a la mayoría absoluta del Parlamento Vasco y, por tanto, de la sociedad vasca sin tan siquiera abrir un proceso de diálogo y de negociación. Se trata de un desaire político y democrático enorme que lejos de enterrar una decisión tomada por el Parlamento Vasco hará inmensamente más grande la necesidad de buscar una solución negociada al problema político vasco a los ojos no sólo de Euskadi, sino de España, de Europa y del Mundo.

Por todo ello, y dado que al parecer esta es una estrategia desarrollada de manera conjunta entre el PP y el PSOE, diseñada previamente en la reunión que mantuvisteis Rajoy y tú es por lo que te solicito formalmente una reunión con ambos a la máxima brevedad para abrir un proceso negociador de manera previa al próximo día 1 de febrero.

Estoy convencido de que esto no se solucionará nunca imponiendo la decisión del Parlamento Vasco al Parlamento Español ni la decisión del Parlamento Español al Parlamento Vasco. Tendremos que negociar. No hay otra forma de arreglar las cosas. Y, aún, tenemos tiempo.



Juan José Ibarretxe Markuartu

P.D. Envío carta en los mismos términos al Sr. Rajoy.

Carta de contestación del Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, remitida el día 21 de enero de 2005, al Lehendakari Ibarretxe, denegando la solicitud de una reunión conjunta con el Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, y sugiriendo como alternativa al nuevo Estatuto político, retomar el debate sobre la base de un consenso institucional y social en el País Vasco.

Localización: Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Entrada, Nº 255, de 21 de enero de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Madrid, 20 de enero de 2005

Excmo. Sr. D. Juan José Ibarretxe
Lehendakari del Gobierno Vasco
Vitoria-Gasteiz

Estimado Lehendakari:

He recibido la carta en la que me solicitas, al mismo tiempo que al Presidente del Partido Popular, una reunión conjunta a la mayor brevedad posible.

Como he tenido ocasión de manifestarte personalmente, y he sostenido públicamente, la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi" ha sido remitida por el Parlamento Vasco al Congreso de los Diputados y es allí donde ha de ser debatida, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios preestablecidos.

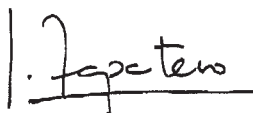
De hecho ha sido ya admitida a trámite y será incluida en el Orden del Día de un Pleno próximo.

Estoy seguro de que compartes la convicción de que el respeto de los procedimientos es un principio básico e intangible del funcionamiento democrático.

Desde esa perspectiva, no hay lugar a las apreciaciones que formulas en tu carta.

Coincido contigo en que el diálogo es la mejor vía para afrontar los problemas. Y es precisamente por eso por lo que te he manifestado que todo el proceso que habéis puesto en marcha debe retomarse generando el consenso institucional y social en el País Vasco.

Para ese objetivo siempre contarás no sólo con mi respeto sino con mi colaboración.



José Luis Rodríguez Zapatero

Carta del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, remitida al Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, el día 18 de enero de 2005, solicitando una reunión conjunta con el Presidente del Gobierno central, José Luis Rodríguez Zapatero, para abrir un proceso de diálogo y negociación sobre el nuevo Estatuto político, previo al debate parlamentario en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, prevista para el 1 de febrero 2001.

Localización: Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Salida Nº 144, de 18 de enero de 2005.

Eusko Jaurlaritzako Lehendakaria
El Lehendakari del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 2005

Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy
Presidente del Partido Popular
Génova 13
28004 Madrid

Estimado Sr. Rajoy:

Ha llegado a mi conocimiento a través de los medios de comunicación que en la reunión mantenida con el Excmo. Presidente del Gobierno decidisteis conjuntamente celebrar el próximo día 1 de febrero el Pleno del Congreso para rechazar conjuntamente la iniciativa de Nuevo Estatuto Político aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco el pasado día 30 de diciembre.

Sabes que me parece una barbaridad democrática que el Parlamento diga No a la mayoría absoluta del Parlamento Vasco y, por tanto, de la sociedad vasca sin tan siquiera abrir un proceso de diálogo y de negociación. Se trata de un desaire político y democrático enorme que lejos de enterrar una decisión tomada por el Parlamento Vasco hará inmensamente más grande la necesidad de buscar una solución negociada al problema político vasco a los ojos no sólo de Euskadi, sino de España, de Europa y del Mundo.

Por todo ello, y dado que al parecer esta es una estrategia desarrollada de manera conjunta entre el PP y el PSOE, diseñada previamente en la reunión que mantuvisteis el Excmo. Presidente del Gobierno y tú es por lo que te solicito formalmente una reunión con ambos a la máxima brevedad para abrir un proceso negociador de manera previa al próximo día 1 de febrero.

Estoy convencido de que esto no se solucionará nunca imponiendo la decisión del Parlamento Vasco al Parlamento Español ni la decisión del Parlamento Español al Parlamento Vasco. Tendremos que negociar. No hay otra forma de arreglar las cosas. Y, aún, tenemos tiempo.


Juan José Ibarretxe Markuartu

Carta de contestación del Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy Brey, el día 19 de enero de 2005, remitida al Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, manifestando la inviabilidad de la negociación política y sugiriendo, como una única alternativa, la retirada del nuevo Estatuto político.

Localización: Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz. Registro de Entrada N° 246, de 20 de enero de 2005.



Presidente

Mariano Rajoy Brey

Madrid, 19 de enero de 2005

Excmo. Sr. D. Juan José Ibarretxe Markuartu
Lehendakari del Gobierno Vasco
Palacio de Ajuria-Enea
VITORIA

Estimado Sr. Ibarretxe,

He recibido tu carta en la que solicitas una reunión conjunta con el Presidente del Gobierno y conmigo para abrir un proceso de diálogo y negociación sobre tu propuesta de un nuevo Estatuto Político en Euskadi.

Sin entrar a valorar las consideraciones que realizas en la misma, conoces el criterio de la formación política que presido sobre la inviabilidad de la negociación de un texto que es manifiestamente contrario a nuestra constitución y que supone una deslealtad respecto a las reglas del juego que nos hemos dado todos los españoles en nuestra Carta Magna y en el Estatuto de Guernica.

En esta situación, la única alternativa posible es la retirada de este Plan para recuperar el consenso roto con la presentación unilateral del mismo.

Posicionamiento público del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, sobre la negativa del Estado a la apertura de un diálogo institucional sobre la reforma estatutaria.

Localización: IBARRETXE MARKUARTU, Juan José, ¿Por qué se niegan a dialogar? *El País*, Madrid, 21 de enero de 2003.

El acuerdo logrado entre el Gobierno del PSOE y el PP con el fin de que estos dos partidos establezcan, única y exclusivamente, cómo debe ser el Estado, cuál debe ser su organización y cuál es el autogobierno que deben tener los ciudadanos arroja dos conclusiones. Una, que el Gobierno del señor Zapatero ha preferido el camino del pacto con el PP que la senda del diálogo y negociación ofrecida por las instituciones vascas para buscar un consenso y un punto de encuentro. Otra, segunda, que se le dice a los ciudadanos, y a los vascos en particular, que el autogobierno que vayan a tener no lo decidirán democráticamente ellos sino el PP y el PSOE en Madrid, de forma unilateral y, por tanto, al margen de las instituciones y de la voluntad democrática de todos los demás.

El Presidente Zapatero y Rajoy saludaron el acuerdo afirmando que se ha abierto un nuevo tiempo. En realidad de nuevo no tiene nada, porque el acuerdo es una repetición de lo que muchas personas consideramos un error histórico.

Estamos, pues, ante una disyuntiva: construir la historia o repetir la historia.

La transición política tras la muerte de Franco (a los responsables de la dictadura jamás se les ha reclamado perdón alguno y hoy se pasean con banderas de la Falange frente al Congreso de los Diputados llamando asesino al Presidente del Parlamento Vasco) trajo un consenso sobre el autogobierno vasco que AP y Batasuna no respaldaron ni compartieron. Se plasmó en el Estatuto de Gernika, se aprobó en las instituciones vascas, en las Cortes y se refrendó democráticamente.

La ilusión y el bienestar que ha supuesto la parte desarrollada del Estatuto hace aún más sonora la denuncia de su flagrante incumplimiento. No se ha cumplido y han transcurrido 25 años desde entonces. ¿Este incumplimiento que acordaron el PP y el PSOE en los Pactos Autonómicos, tras el golpe de Estado del 23-F, es o no es un incumplimiento de la Constitución? ¿La definición del autogobierno para Euskadi, al margen de la voluntad democrática que expresaron los vascos, es o no es una ruptura unilateral de las reglas de juego? La respuesta que oímos todos los días a estos interrogantes es nuevamente *no*. Todo esto es y se pone como ejemplo de comportamientos políticos que cumplen con las leyes, respetan las reglas de juego, respetan la Constitución y el Estatuto, cuando no, en un arranque de exaltación, afirman que representan el paradigma de la razón democrática.

Oír, por lo demás, cómo se afirma con desparpajo que la decisión tomada por el Parlamento Vasco tras un debate que el Tribunal Constitucional definió como legítimo y democrático supone romper el pacto que expresa el Estatuto de Gernika –cuando PP y PSOE pactaron incumplirlo deliberada y unilateralmente– deja el ejercicio de las libertades y de la democracia en el Estado español por debajo de lo simplemente admisible por cualquier demócrata.

En el País Vasco se abrió tras las elecciones del 2001 un debate democrático sobre el autogobierno y su reforma, PP y PSOE han mantenido en el Parlamento Vasco una actitud de obstrucción y bloqueo permanente y han llegado incluso a paralizar la vida parlamentaria organizando un boicot junto con Batasuna. Estos tres grupos, PP, PSOE y Batasuna, han unido sus votos de forma permanente para derrotar en el Parlamento Vasco al Gobierno, ya que la suma de sus votos es imprescindible para superar el apoyo parlamentario del Ejecutivo. Jamás nadie ha dicho que todas estas votaciones –85 veces en el Pleno a lo largo de la Legislatura– hayan sido ilegítimas por la presencia en todas ellas de 6 parlamentarios de Batasuna. Como jamás nadie hubiera titulado en periódico o medio de comunicación alguno, por utilizar el lenguaje mediático, que *el Parlamento*

Vasco rechaza el Plan Ibarretxe con los votos de Batasuna. Quienes ahora dicen que la decisión del Parlamento *rinde servicio a ETA* no hubieran dicho nunca palabra alguna si la propuesta hubiera sido derrotada.

Pero el Parlamento Vasco ha tomado por mayoría absoluta una decisión que pocos esperaban, a juzgar por las nerviosas reacciones de políticos y medios de comunicación. Pero ello no le quita un ápice de legitimidad democrática a esta decisión, como tampoco se la hubiera quitado si la decisión hubiese sido justamente la contraria. Durante cuatro años de trabajos, PP y PSOE no han presentado idea alguna en el Parlamento para su debate y discusión y se han negado permanentemente a dialogar para intentar, al menos, lograr un punto de encuentro. Quien no ha presentado sus ideas es porque no ha querido, así que resulta pueril llegar a la conclusión de que en un sistema democrático las ideas se debaten en los medios de comunicación –*Plan Guevara*– y no en las instituciones que representan al pueblo. A no ser que la conclusión sea no entrar en debate democrático alguno en las instituciones porque nos llevaría a tener que reconocer que las ideas del PP y PSOE en Euskadi no consiguen el respaldo mayoritario de los ciudadanos.

Como *Lehendakari* he ofrecido al Presidente Zapatero iniciar un camino de negociación y, por tanto, de encuentro tras la aprobación en el Parlamento Vasco del Nuevo Estatuto Político para Euskadi. Y lo hice por una razón bien simple: sólo hay un camino: hablar y dialogar. ¿Hay otro camino que no pase por el diálogo y la negociación? Al parecer sí lo hay. Este nuevo tiempo o camino para por decir *no* al diálogo y a la negociación con las instituciones que representan a los vascos y pasa por el pacto y el acuerdo entre el PP y el PSOE para imponer a las mismas sus ideas. Pasa, en definitiva y al parecer, por no respetar la decisión democrática de las instituciones que representan al pueblo vasco y por establecer sobre ellas la voluntad política del PP y del PSOE desde Madrid. Como se ve todo ello muy democrático y muy ejemplarizante. ¿Exportará el señor Zapatero este modelo de resolución de problemas políticos al Primer Ministro de Canadá? Quizá le quite muchos dolores de cabeza y, de paso, trabajo al Tribunal Constitucional de este país. Puede hacerlo también en Marruecos para solucionar el conflicto del Sáhara o en Irlanda para demostrarles que tomaron un camino equivocado y que los conflictos se solucionan de otra forma.

He repetido en múltiples ocasiones que si abordamos con valentía política la negociación de la Propuesta aprobada por el Parlamento Vasco no estamos ante un problema, sino ante una oportunidad. La oportunidad de hablar, de dialogar y de negociar, rechazando el camino de la imposición, del insulto y la descalificación permanente, porque no conduce a parte alguna. La sociedad vasca no está crispada. Somos un pueblo pacífico y trabajador. Vivimos el debate con calma y serenidad. Deseamos, queremos y proponemos diálogo y negociación. Nos han dicho *no* a todo. Declaré tras entrevistarme con el Presidente Zapatero que nuestra mano sigue tendida al diálogo y que no la vamos a dejar de tener tendida. Pero con la misma convicción dije que mientras yo sea *Lehendakari* denunciaré permanentemente que la voluntad democrática de los ciudadanos vascos que viven y trabajan en Euskadi no puede ser sustituida por la voluntad política del PP y PSOE, se establezca en el Pacto Antiterrorista –reunión del día 28 de diciembre– o en esta nueva reedición de los Pactos Autonómicos que supusieron quebrar y vulnerar la Constitución, la Ley Orgánica que aprobó el Estatuto de Gernika, y rompieron el pacto que los vascos establecimos en 1979.

Se ha dicho un *no* rotundo. Lo ha expresado el Presidente del Gobierno español y se anuncia un *no* rotundo, el que ofrecerán las Cortes, negando todo, aún sin dar la más mínima posibilidad al diálogo y la negociación, sea entre los Gobiernos o sea entre los Parlamentos. ¡Y bien! ¿Alguien cree que hemos solucionado así las cosas? ¿Alguien piensa en España que esto se solucionará sin negociar y pactar con las instituciones democráticas de los vascos? Podemos construir la historia o repetir la historia. El pueblo vasco siempre ha preferido caminar hacia delante y hoy, como desde 1839 –imposición militar, abolición foral–, seguiremos buscando un camino, construyendo la historia.

El pueblo vasco ha sido, es y será un pueblo civilizado. ¿Por qué se niegan a dialogar?

Réplica del Secretario General del PSE-EE (PSOE) y candidato a Lehendakari en las elecciones autonómicas de 17 de abril de 2005, Patxi López Álvarez, al Lehendakari Ibarretxe sobre la necesidad de apertura de un diálogo institucional en materia de reforma estatutaria.

Localización: LÓPEZ ÁLVAREZ, Patxi, ¿Por qué no dialogar en Euskadi? *El País*, Madrid, 22 de enero de 2005.

Las apelaciones al diálogo político e institucional, como las contenidas en el artículo del *Lehendakari* Ibarretxe publicado en estas páginas el pasado 21 de enero, deben corresponderse con actitudes de diálogo que las hagan creíbles. Desgraciadamente, el señor Ibarretxe no ha acreditado hasta la fecha esa disposición al entendimiento mutuo que exige siempre a los demás, pero nunca se exige a sí mismo. Habrá que recordar, con brevedad y ya con cierto hastío, las razones del alboroto ocasionado, en Euskadi y en el conjunto de España, desde que, el pasado 30 de diciembre, el Parlamento Vasco aprobó el *Plan Ibarretxe*, gracias a los votos, previamente solicitados de una parte del grupo de los herederos de Batasuna.

Hemos llegado al fin lógico de un proceso que fue disparatado desde el comienzo, que se gestó desde el enfrentamiento político e institucional, sin otro objetivo que el de perpetuar el conflicto. Porque el *Plan Ibarretxe* no fue nunca un proyecto pensado para el diálogo y el acuerdo. Fue una Propuesta pensada para romper unilateralmente el pacto estatutario que ha venido uniendo a la sociedad vasca y para alcanzar la secesión de Euskadi del resto de España.

Fue, desde el primer momento, una Propuesta ajena al consenso político. Un *Plan* que no se concibió como una propuesta de país, sino como un instrumento de agitación para perpetuar al PNV en el poder, apropiándose del discurso de Batasuna, con la intención de arrebatarle también su electorado.

Y con estos presupuestos, sin haber dialogado y negociado en Euskadi, con un País Vasco dividido como nunca lo había estado, con una sociedad vasca partida por la mitad, con una votación parlamentaria rocambolesca y terriblemente ajustada (39 votos frente a 35 de la oposición), y avalado, además, por el apoyo de quienes ejercen como portavoces de ETA en la Cámara, el *Lehendakari* Ibarretxe considera legitimado su proyecto y reclama diálogo y negociación al Presidente del Gobierno de España. Es decir, el señor Ibarretxe pretende dialogar y negociar con los poderes del Estado lo que ha sido incapaz de dialogar y negociar con los partidos vascos. ¿Cómo extrañarse, entonces, de que el Presidente, después de cuatro horas de diálogo institucional, le dijera que no?

No muestra precisamente voluntad de diálogo quien asegura que, o se negocia sobre su *Plan* o acabaremos a tortas; o quien contrapone la voluntad de los vascos a la de dos partidos, PSOE y PP, que representan a la mitad de la sociedad vasca; o quien sostiene que, digan lo que digan las Cortes Generales, convocará un referéndum al margen de la legalidad vigente; o quien trata de provocar, antiestatutariamente, un choque de legitimidades entre el Parlamento Vasco y el Congreso de los Diputados, obviando que el Congreso de los Diputados es otro ámbito de representación en el que los vascos también participamos (no únicamente los vascos, pero también los vascos); o quien, en el colmo del despropósito, solicita reuniones conjuntas, lógicamente imposibles, con el Presidente del Gobierno y con el Presidente del Partido Popular.

Y todo ello justificado con un argumento falaz: la necesidad de dar la palabra a la sociedad vasca. Y digo que es un argumento falaz, porque los vascos no hemos dado permiso a Ibarretxe para convocar un referéndum ilegal. La voluntad de los vascos, expresada en el Estatuto de Gernika refrendado en las urnas, establece un procedimiento para convocar el referéndum sobre cualquier reforma estatutaria. Y este procedimiento incluye la doble aprobación, primero del Parlamento Vasco y luego del Congreso de los Diputados. Convocar un referéndum fuera de este

cauce, sería, por tanto, además de ilegal, un acto contra la libre decisión de los vascos fijada en el Estatuto.

Yo quiero que la sociedad vasca tenga la última palabra, pero quiero un referéndum que sirva para refrendar consensos, acuerdos, para unir y no para dividir. Quiero que la sociedad vasca decida su futuro, pero quiero que lo haga de acuerdo con las normas que los vascos nos hemos dado para hacerlo.

Tampoco es una muestra de apertura al diálogo faltar a la verdad, como hace el *Lehendakari* en su artículo cuando afirma que los socialistas vascos ni hemos presentado ideas en el Parlamento ni hemos querido dialogar sobre el futuro del autogobierno. ¡Claro que hemos querido dialogar! Lo que ocurre es que hemos recibido siempre el *no* por toda respuesta. Nos dijeron que no cuando, ya en 1999, presentamos una propuesta sobre la vigencia del Estatuto. Nos volvieron a decir que no cuando presentamos, a mediados de 2002, en la Comisión de Autogobierno del Parlamento Vasco, nuestra propuesta sobre el desarrollo del Estatuto, porque los partidos que apoyan a Ibarretxe prefirieron pactar con Batasuna. Presentamos nuestro proyecto *Más Estatuto*¹, y el señor Ibarretxe siguió diciendo que no había más propuesta que la suya. Propusimos, tras las elecciones generales, una reforma consensuada del Estatuto y volvimos a sufrir el mismo rechazo. Hicimos público un documento concretando nuestra propuesta de actualización y reforma del Estatuto². Nos dijeron que llegaba demasiado tarde...

No es mucha, pues, la credibilidad del señor Ibarretxe para reclamar un diálogo que, en sus labios, ha sido más un adorno retórico que la expresión de una voluntad real de llegar a acuerdos. Será, precisamente, con el rechazo del Congreso de los Diputados a la toma en consideración del *Plan Ibarretxe* cuando surja la posibilidad de iniciar de verdad un período de diálogo político. Suscribo, por ello, lo expuesto estos días por el Presidente del Gobierno: el rechazo del *Plan Ibarretxe* no es un punto final a nada, sino el verdadero comienzo de todo. No es el final del diálogo político, sino su comienzo. No es el final de la negociación, sino el comienzo de una negociación que, para ser real y con posibilidades de éxito, debe empezar entre los vascos y acabar en Madrid, como se hizo con el Estatuto y de acuerdo con la lógica de consenso que hizo que el Estatuto fuera posible. Y es lógico, además, que sea así. Entre otras razones, porque las instituciones representativas del Estado no pueden hacer el trabajo que no se ha hecho en el País Vasco; y porque no es aceptable que nadie negocie, en nuestro nombre y a nuestras espaldas, con los poderes representativos del Estado lo que los vascos, a través de las fuerzas políticas que nos representan, no hayamos decidido previamente entre nosotros mismos y de común acuerdo.

No somos, por tanto, nosotros, los socialistas vascos o el Presidente del Gobierno de España quienes tenemos que explicar ninguna supuesta negativa al diálogo. Es más bien el señor Ibarretxe quién tendría que aclarar por qué se ha negado, y sigue negándose a dialogar en Euskadi. Yo sí tengo la voluntad de abrir de par en par las puertas del diálogo, convocando a las fuerzas políticas vascas a iniciar una reflexión conjunta, y con voluntad de llegar a acuerdos, sobre el futuro de nuestro autogobierno. Es el compromiso electoral que tengo asumido como candidato a *Lehendakari* y tengo intención de cumplirlo. Yo sí cumpliré la palabra dada al país.

¹ Vid. Libro V, Doc. Núm. 357, pp. 933-950

² Vid. Libro VII, Doc. Núm. 567, pp. 669-684

3. PRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Doc. 459 3.1.

Comunicación del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, de 30 de diciembre de 2004, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, de la aprobación en sesión plenaria del Parlamento Vasco, de ese mismo día, del nuevo Estatuto político.

Localización: Parlamento Vasco. Registro General: Salida N° 10.380, de 30 de diciembre de 2004. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N° 36550, de 14 de enero de 2005.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LEHENAKARITZA
PRESIDENCIA

Excelentísimo señor:

El Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, tras el oportuno debate, ha aprobado la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, con arreglo al texto del anexo adjunto.

Lo que comunico a los efectos oportunos.
(07\13\01\00\0001)

Vitoria-Gasteiz, 30 de diciembre de 2004.

Jaun agurgarria:

Eusko Legebiltzarrak, bi mila eta lauko abenduaren hogeita hamarreen egindako osoko bilkuran, eta eztabaida egin ondoren, eransten den testuaren arabera onetsi du Euskadiko Erki-degoaren Estatutu politikoa eraberritzeko proposamena.

Honen berri ematen dizut dagozkion ondorioetarako. (07\13\01\00\0001)

Vitoria-Gasteiz, 2004ko abenduaren 30a.

Juan María Atutxa Mendiola

Excmo. Sr. D. MANUEL MARÍN GONZÁLEZ jaun agurgarria
Presidente del Congreso / Kongresuko presidentea

Comunicación del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, de 14 de enero de 2005, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, en relación con el nuevo Estatuto político.

Localización: Parlamento Vasco. Registro General: Salida N° 10442, de 14 de enero de 2005. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N° 36648, de 15 de enero de 2005.

Nota.- El Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, llegó a las diez de la mañana al Palacio de la Carrera de San Jerónimo, sede del Congreso de los Diputados, donde le esperaba una veintena de personas con banderas españolas y de La Falange, que profiraban consignas como *España una, y no cincuenta y una; No nos engañan, Vascongadas es España; Unidad Nacional y Menos manos blancas y más mano dura*. La concentración estuvo presidida por una gran pancarta en la que se podía leer: *No al Plan Ibarretxe*. Cuando el Presidente del Parlamento Vasco bajó del coche oficial arrojaron los insultos, llamándole, entre otros, *asesino*. Cuatro dotaciones policiales vigilaron la concentración, sin llegar a intervenir.



Excelentísimo señor:

En relación con la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, presentada con fecha catorce de enero de dos mil cinco (registro de entrada del Congreso de los Diputados número 36550), se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo cuarenta y seis del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- Antecedentes parlamentarios de dicha propuesta, en formato papel, y expediente completo en formato digital.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, 14 de enero de 2005.

Jaun agurgarria:

Euskadiko Erkidegoko Estatutu politikoari buruz, bi mila eta bosteko urtarilaren hamalauan aurkeztutakoarekin lotuta (Diputatu Kongresuan 36550 sarrera zenbakia) ondoko agiri hauek bidaltzen dizkizut:

- Euskal Erkidegoko Estatutuan berrogeita seigarren artikuluan beharrekotzat jotzen diren eskaerak betez ziurtagiria.
- Proposamen honen Legebiltzar aurrekariak, paper eta digital tauleran.

Honen berri ematen dizut dagozkion ondorioetarako.

Vitoria-Gasteiz, 2005ko urtarrilaren 14a.

Juan María Atutxa Mendiola

Excmo. Sr. D. MANUEL MARÍN GONZÁLEZ jaun agurgarria
Presidente del Congreso / Kongresuko presidentea

3.3. Documentación adjunta en relación con el nuevo Estatuto político, remitida por el Presidente del Parlamento Vasco al Presidente del Congreso de los Diputados:

Doc. 461 3.3.1.

Certificación de la Secretaria primera de la Mesa del Parlamento Vasco, M^a Isabel Celaá Diéguez, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (=mayoría absoluta).

Localización: Parlamento Vasco. Registro General: Salida N^o 10842, de 14 de enero de 2005. Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro General: Entrada N^o 36648, de 15 enero de 2005.

Nota.- La documentación adjunta se entregó un día después de que el Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, depositara en la Secretaría General del Congreso de los Diputados la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad Euskadi.



**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

M.^o ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ, SECRETARIA PRIMERA DE LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO,

NIK, M.^o ISABEL CELAÁ DIÉGUEZEK, EUSKO LEGEBILTZARREKO MAHAIKO LEHEN IDAZKARI NAIZEN HONEK,

CERTIFICO

ZIURTATZEN DUT

Que el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, ha aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento y según lo previsto en el artículo cuarenta y seis del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi.

Eusko Legebiltzarrak, bi mila eta lauko abenduaren hogeita hamarrean egindako osoko bilkuran, Euskal Erkidegoko Estutuaren berrogeita seigarren artikuluan jarritakoari jarraituz, gehiengo absolutua alde dela, onetsi du Euskadiko Erkidegoaren Estatutu politikoa erobertzeko proposamena.

Y para que así conste, y en orden a su ejecución, expido la presente certificación, con el visto bueno del presidente del Parlamento Vasco, en Vitoria-Gasteiz, a catorce de enero de dos mil cinco.

Eta horrela jasota geratzeko, eta erabakitakoa bete dadin, ziurtagiri hau egiten dut Eusko Legebiltzarreko lehendakariaren oniritziarekin, Vitoria-Gasteizen, bi mila eta bosteko urtarilaren hamalauan.

**Ontzat emana
EUSKO LEGEBILTZARREKO LEHENDAKARIA
Visto bueno
EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO VASCO**

**MAHAIKO LEHEN IDAZKARIA
LA SECRETARIA PRIMERA DE LA MESA**

Juan María Atutxa Mendiola

M.^o Isabel Celaá Diéguez

3.3.2.

Trabajos parlamentarios del nuevo Estatuto político, en formato papel, y expediente completo en formato digital.

Localización: Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Nota.- Los textos que se publican se corresponden con el Libro V, los docs. núms. 319, pp. 604-645 (calificación de la iniciativa gubernamental por la Mesa y Publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*), doc. núm. 324, p. 659 (Acuerdo de la Mesa de admisión de enmiendas, ordenando su remisión a la Comisión de Instituciones e Interior y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*), Libro VI, docs. núms. 409, 410, 411, pp. 341-458. (Informe de la Ponencia y Dictamen de la Comisión), y doc. núm. 412, pp. 459-606 (Acuerdo del Pleno), por lo cual, no se transcriben.

4. EL DEBATE SOBRE EL DISEÑO DEL *ITER* PROCEDIMENTAL

Doc. 462 4.1.

Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 16 de marzo de 1993, sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, que viene a fijar un Debate a la totalidad, con intervención de una Delegación del Parlamento Vasco, previo a la apertura de plazo para la presentación de las oportunas enmiendas y constituir una Ponencia. (Expediente N° 411/00007).

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 255, de 22 de marzo de 1993. IV Legislatura. Serie E. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astaloe Huarte-Mendicoa**.

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA TRAMITACION DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA

El artículo 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, reiterando lo establecido en el artículo 147.3 de la Constitución, señala que la reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas

establecidas en el mismo, requerirá aprobación mediante Ley Orgánica. Como ya se puso de manifiesto al aprobarse la Resolución de 23 de enero de 1991, sobre procedimiento para la tramitación de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía, la escueta declaración del Reglamento resulta insuficiente para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir por el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta las diferentes fórmulas de reforma recogidas por los Estatutos de Autonomía.

Tanto las propuestas de reforma actualmente pendientes de tramitación en la Cámara, como las que previsiblemente van a remitirse por virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, exigen concretar, con carácter general, los diversos procedimientos de reforma. El Congreso de los Diputados ha resuelto hacerlo con una diferenciación de los procedimientos de reforma ajustada, en primer lugar, a las diferencias de tramitación que se registraron en el momento de la aprobación de los Estatutos, y, en segundo término, a las especialidades establecidas en la propia regulación de la reforma contenida en los Estatutos de Autonomía.

En razón de ello, para suplir las lagunas existentes en la regulación de la tramitación parlamentaria de las

propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía y al amparo de lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, dispone:

Primero.—Las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía, presentadas ante el Congreso de los Diputados conforme a lo establecido en cada Estatuto, se tramitarán por el procedimiento establecido en la presente Resolución.

I. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Segundo.—1. Recibida en el Congreso la propuesta de reforma de uno de los Estatutos que fueron elaborados por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144, 146 y Disposición Transitoria Primera de la Constitución, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto y de la documentación remitida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y estatutarios establecidos.

2. Si la Mesa considerase cumplidos tales requisitos, ordenará su publicación y su remisión al Gobierno.

3. Si la Mesa advirtiese que se ha incumplido alguno de los trámites establecidos o que la propuesta adolece de algún defecto de forma, se lo comunicará a la Asamblea de la Comunidad que la hubiese elaborado, suspendiendo la tramitación hasta que aquél se cumpla o se subsane éste.

Tercero.—1. A partir de su publicación, la propuesta de reforma de Estatuto será sometida a un debate de totalidad en el Pleno. Dicho debate comenzará con una presentación de la propuesta por una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente, compuesta por un máximo de tres miembros, interviniendo a continuación los Grupos Parlamentarios para fijar su posición, por turnos que no excederán de diez minutos cada uno.

2. Finalizado el debate, el Presidente someterá a votación de totalidad la propuesta. Si la misma fuese favorable, la Mesa de la Cámara acordará la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado y la remisión del texto a la Comisión Constitucional, para su tramitación conforme a lo previsto en el Reglamento para los proyectos de ley orgánica.

3. Si la votación de totalidad fuera desfavorable, se entenderá rechazada la propuesta de reforma, con los efectos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Cuarto.—1. El Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que cualquier propuesta de reforma estatutaria se tramite directamente y en lectura única, antes de que se celebre el debate de totalidad previsto en el apartado anterior de la presente Resolución.

2. Adoptado dicho acuerdo, la Mesa ordenará la apertura del plazo de enmiendas y se procederá con-

forme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara.

Quinto.—1. La Asamblea de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto sea objeto de reforma, podrá retirar la propuesta en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara.

2. En el supuesto de que el Senado opusiese su veto al texto remitido por el Congreso, se dará cuenta inmediata a la Asamblea de la Comunidad Autónoma a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, dejándose transcurrir un período de diez días entre la recepción por ésta de la notificación y la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso.

3. En el supuesto de que el Senado introdujese enmiendas, el plazo de diez días se computará entre la notificación del texto aprobado definitivamente por el Congreso y la proclamación de dicha aprobación, que quedará, en consecuencia, diferida hasta la primera sesión plenaria que se celebre una vez transcurrido dicho plazo.

4. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la propuesta de reforma se entenderá retirada siempre que se reciba en el Congreso de los Diputados la correspondiente comunicación de la Asamblea de la Comunidad Autónoma con anterioridad al momento en el que haya de tener lugar la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso o la proclamación de su aprobación definitiva.

5. En el supuesto de que la Asamblea de la Comunidad Autónoma ejercite el derecho de retirada reconocido en esta Resolución, se entenderá que la propuesta de reforma no ha sido aceptada por las Cortes Generales.

Sexto.—En el supuesto de que la reforma haya de ser confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral correspondiente, se dará traslado inmediato del texto aprobado por las Cortes Generales al Gobierno de la Nación y a la Comunidad Autónoma, a los efectos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS QUE SE ELABORARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 151.2 DE LA CONSTITUCION

Séptimo.—1. La reforma de los Estatutos que fueron elaborados por el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución se ajustará a lo dispuesto en los apartados segundo a sexto de la presente Resolución, con las especialidades que se establecen en el presente apartado.

2. Salvo en el supuesto de que se acuerde aplicar el procedimiento previsto en el apartado cuarto de la Resolución, se celebrará el debate de totalidad y se abrirá el plazo de enmiendas al articulado en los términos previstos en el apartado tercero. Una vez finalizado el

mismo se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

3. En el supuesto de que la propuesta de reforma no sea objeto de enmiendas, el texto de la misma será sometido directamente a un debate y votación de totalidad en el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta para su aprobación.

4. Cuando se hayan presentado enmiendas, el Presidente del Congreso lo notificará a la Asamblea proponente, invitándola a designar, si no lo hubiere hecho con anterioridad, una delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de la Asamblea y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la misma.

5. La Comisión Constitucional, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de enmiendas, examinará la propuesta de reforma con el concurso y asistencia de la delegación de la Asamblea proponente a la que se refiere el párrafo anterior, para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

6. Para la obtención de dicho acuerdo se procederá conforme a lo previsto en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143.1 del Reglamento, sin más modificación que la de entender referidas a las enmiendas al articulado las menciones que en los mismos se contienen a los motivos de desacuerdo. Si se alcanzase el acuerdo, el texto resultante será sometido a votación final del Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para su aprobación.

7. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya alcanzado acuerdo, la comisión constitucional se pronunciará sobre las enmiendas al articulado que se hayan presentado mediante la formulación del correspondiente Dictamen, que será sometido al Pleno de la Cámara.

Octavo.—La consulta a las Cortes Generales prevista en los artículos 47.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, 57 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, 57 del Estatuto de Autonomía para Galicia y 75 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se tramitará en el Congreso de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Recibido en el Congreso el texto objeto de consulta, la Presidencia lo remitirá inmediatamente al Senado y a la Comisión Constitucional y ordenará su publicación en el Boletín. La Comisión estudiará las propuestas que los Diputados o los Grupos Parlamentarios presenten en los cinco días siguientes a la publicación y deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la consulta en un plazo de quince días a partir de su recepción en el Registro de la Cámara.

b) En el supuesto de que la Comisión considerase que la reforma sobre la que se consulta no tiene por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma o afecta a las relaciones de ésta con el Estado, o a los regímenes forales

del País Vasco, su criterio se someterá al Pleno de la Cámara, que se pronunciará sobre el mismo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento para los debates de totalidad, dentro de los treinta días siguientes a la recepción en el Registro de la Cámara del texto objeto de consulta.

c) La decisión adoptada por la Comisión o, en su caso, por el Pleno, que en todo caso deberá producirse en los treinta días fijados en el párrafo anterior, será comunicada inmediatamente al Senado, así como a la Asamblea de la Comunidad Autónoma y al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en los Estatutos de Autonomía.

Noveno.—1. En el supuesto de que, habiendo dictaminado las Cortes Generales favorablemente la consulta prevista en el apartado anterior, se recibiese con posterioridad la comunicación de la aprobación en referéndum del texto propuesto, conforme a los preceptos estatutarios citados en dicho apartado, el Pleno decidirá sobre la propuesta de reforma estatutaria mediante una votación de totalidad sobre el conjunto del texto, que requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

2. Cuando el texto objeto de consulta procediera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Cortes Generales dictaminasen negativamente la consulta, estimando que el texto propuesto no tiene por objeto la simple alteración de los poderes de la Comunidad Autónoma o afecta a las relaciones de ésta con el Estado o a los regímenes forales del País Vasco, la Mesa del Congreso, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ordenará su tramitación, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado séptimo de la presente Resolución.

III. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Décimo.—1. La supresión del precepto del Estatuto de Autonomía para el País Vasco a la que se refiere su artículo 47.3, podrá ser propuesta ante el Congreso de los Diputados por cualquiera de los titulares de la iniciativa legislativa reconocidos en el artículo 108 del Reglamento.

2. La propuesta de supresión, formalizada en un texto articulado que habrá de aprobarse como ley orgánica, se tramitará por el procedimiento de lectura única y requerirá el voto favorable de tres quintos de los miembros del Congreso. Las enmiendas que se presenten, tendrán la calificación de enmiendas de totalidad de devolución.

3. Aprobada por ambas Cámaras la propuesta de supresión, el acuerdo se comunicará inmediatamente al Parlamento Vasco y al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el indicado artículo 47.3 del Estatuto de Autonomía.

Undécimo.—Recibida en el Congreso de los Diputados una propuesta de incorporación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Comunidad Autónoma de La Rioja a otra limítrofe, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los artículos 58 y 44 de sus Estatutos de Autonomía, así como la propuesta de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que aquélla se incorpore, la Mesa de la Cámara acordará su acumulación y su tramitación conforme a lo establecido en los apartados segundo a sexto de la presente Resolución, con la única salvedad de que el ejercicio del derecho de retirada reconocido en el apartado quinto corresponderá, indistintamente, a cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

Duodécimo.—1. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados segundo a sexto de la presente Resolución, con las singularidades que se recogen en el presente apartado.

2. Si las Cortes Generales acordaran la devolución de la propuesta o aprobaran la reforma con modificaciones respecto del texto enviado por las Cortes Valencianas, darán traslado de ello a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.4 del Estatuto, acompañando mensaje motivado sobre los extremos que han ocasionado la devolución o la aprobación de soluciones alternativas.

3. En el supuesto de que las Cortes Valencianas, en el plazo de los tres meses siguientes a la recepción del mensaje motivado, comuniquen a las Cortes Generales su conformidad con todas las modificaciones, el texto aprobado por éstas podrá remitirse para su sanción.

4. En el supuesto de que, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, las Cortes Generales no reciban comunicación alguna, se entenderá que no se han producido los requisitos exigidos para la aprobación, en el sentido y con los efectos establecidos en el artículo 61.3 del Estatuto.

5. En el señalado plazo de tres meses, las Cortes Valencianas podrán, finalmente, formular una nueva propuesta de reforma que facilite un acuerdo por aproximación entre el texto originario y las correcciones señaladas por las Cortes Generales.

Esta propuesta se tramitará, nuevamente, conforme a lo previsto en la presente Resolución, aunque, en esta ocasión, sin ulterior trámite de devolución a la Comunidad Autónoma en caso de modificación, de forma que el texto inicialmente acordado por las Cortes se remitirá para su sanción, salvo en el supuesto de que la Comunidad Valenciana ejercite su derecho de retirada de la iniciativa, en los términos y con los efectos establecidos en el apartado quinto de esta Resolución.

Decimotercero.—La propuesta de reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se tramitará, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 71.2, como proyecto de ley or-

gánica por el procedimiento de lectura única, sin que resulte admisible la presentación de enmiendas.

Decimocuarto.—Recibidas en el Congreso de los Diputados la propuesta de incorporación de una Comunidad Autónoma a la de Castilla y León y la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de ésta, de acuerdo con lo previsto en los párrafos primero y segundo de su Disposición Transitoria Séptima, la Mesa de la Cámara acordará su acumulación y su tramitación conforme a lo establecido en los apartados segundo a sexto de la presente Resolución, con la única salvedad de que el ejercicio del derecho de retirada reconocido en el apartado quinto corresponderá, indistintamente, a cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

IV. DE LA INICIATIVA DE LA REFORMA ESTATUTARIA POR LAS CORTES GENERALES

Decimoquinto.—1. Respecto de aquellas Comunidades Autónomas en las que así se reconoce en su Estatuto de Autonomía, las Cortes Generales están facultadas para presentar una iniciativa de reforma del Estatuto ante la correspondiente Asamblea autonómica.

En tales supuestos, las propuestas de iniciativa podrán presentarse ante el Congreso por un Diputado, con la firma de otros catorce miembros de la Cámara, o por un Grupo Parlamentario, con la sola firma de su Portavoz.

2. Las propuestas de iniciativa de reforma se presentarán acompañadas de un texto articulado y se tramitarán por el procedimiento establecido en el Reglamento para las proposiciones de ley de iniciativa del Congreso, con la única salvedad de que la remisión al Gobierno prevista en el artículo 126.2 del Reglamento se efectuará a los meros efectos del conocimiento por el mismo de la iniciativa presentada.

3. Acordada la iniciativa por el Congreso, la propuesta se remitirá inmediatamente al Senado. En el caso de que esta última Cámara rechace la presentación de la propuesta, se entenderá finalizado el procedimiento sin acuerdo. En el supuesto de que el Senado se limite a introducir modificaciones en el texto articulado, se operará conforme a lo dispuesto para las enmiendas en el artículo 90.2 de la Constitución.

4. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de reformar el Estatuto de Autonomía de La Rioja. En este caso, la propuesta de iniciativa aprobada por el Congreso será remitida directamente a la Diputación General, acompañada del texto articulado.

Decimosexto.—Las propuestas de iniciativa de reforma presentadas en el Senado y remitidas al Congreso se tramitarán en esta Cámara conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento.

V. DISPOSICIONES FINALES

Decimoséptimo.—1. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

2. La materia regulada por la Resolución habrá de incorporarse al Reglamento de la Cámara, una vez cumplimentado el procedimiento establecido para la modificación del mismo previsto en la Constitución y en el propio Reglamento.

3. Los Parlamentos autonómicos que hubiesen re-

mitido a la Cámara una propuesta de reforma de Estatuto que, al aprobarse la presente Resolución, se encontrase pendiente de tramitación, podrán optar entre el mantenimiento de aquella propuesta o la presentación de un nuevo texto, a cuyo efecto la Mesa de la Cámara remitirá a los mismos la pertinente comunicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

Nota de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, de 17 de enero de 2005, sobre diversas cuestiones suscitadas con ocasión de la presentación del nuevo Estatuto político de Euskadi.

Localización: Congreso de los Diputados. Secretaría General.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 14 de enero de 2005, y con número de Registro 36550, tuvo entrada en la Cámara la *Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi*, mediante escrito remitido al Presidente del Congreso de los Diputados por el Presidente del Parlamento Vasco, en el que comunicaba su aprobación:

El Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada en día treinta de diciembre de dos mil cuatro, tras el oportuno debate, ha aprobado la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, con arreglo al texto del anexo adjunto.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

2. El 15 de enero de 2005, y con número de registro 36648, se presentó en la Cámara escrito del Presidente del Parlamento Vasco dirigido al Presidente del Congreso, en el que, en relación con la *Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi*, anteriormente presentada se adjuntaba la siguiente documentación:

- *Certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo cuarenta y seis del Estatuto de Autonomía del País Vasco. En dicha certificación se hace constar lo siguiente:*

Que el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, ha aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento y según lo previsto en el artículo cuarenta y seis del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi...

- *Antecedentes parlamentarios de dicha propuesta, en formato papel, y expediente completo en formato digital.*

II. COMPETENCIA DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados es competente para decidir sobre su calificación y admisión a trámite, por aplicación genérica del artículo 31.1 4º y 5º RCD:

4º Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

III. NATURALEZA DE LA INICIATIVA

1. La primera cuestión a determinar es la de la naturaleza jurídica de la iniciativa sometida a consideración de la Mesa.

Esta cuestión fue considerada como *confusa* en el Auto del Tribunal Constitucional de 20 de abril de 2004, en el que se pronunció sobre la misma.

2. No obstante, de los antecedentes que se acompañan, cabe deducir que la citada iniciativa ha sido tramitada, hasta el momento, como una propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía. Las razones serían:

a) Porque así lo remitió el Gobierno Vasco al Parlamento Vasco en su acuerdo de 25 de octubre de 2003 y de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

b) Porque así la calificó la Mesa del Parlamento Vasco en su acuerdo del 4 de noviembre de 2003.

c) Porque al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco se refieren los escritos contenidos en el documento número de registro 36648.

d) En la misma línea podría ser interpretada la Disposición Final Primera del propio Estatuto político, que al abordar la relación entre éste y el actual Estatuto de Autonomía del País Vasco señala lo siguiente:

El modelo y régimen de relación política entre la Comunidad de Euskadi y el estado español regulado en el presente Estatuto político sucederá y sustituirá, a su entrada en vigor, al que fuera aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y quedarán derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

3. Respecto a la eventual consideración de tal *Propuesta*, como otro tipo de iniciativa, distinta a una reforma de Estatuto de autonomía, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

3.1. Como ya se ha indicado, el Tribunal Constitucional en su Auto de 20 de abril de 2004, tras reconocer que la misma se presenta de manera un tanto confusa como una iniciativa de reforma del Estatuto Vasco, señala que: *El hecho de que semejante iniciativa sólo pueda prosperar con éxito si antes se reforma la Constitución, (...), no convierte a la Propuesta en sí (ni, por conexión, al Acuerdo que la formaliza) en una iniciativa inconstitucional (F.J.6.b).*

3.2. Advierte asimismo el Tribunal Constitucional que (...) *a propósito de la alegada necesidad de que previamente se reforme la Constitución, nada impide que, advertida por la Cámara esa necesidad, ella misma decida reconvertir la Propuesta en una iniciativa propia de reforma de la Constitución, para lo que está constitucionalmente legitimada (arts. 166 y 87.2 CE) (...)* (F.J.6.b).

No fue tal la opción del Parlamento Vasco, sino que, como se ha puesto de manifiesto, se acordó tramitar la iniciativa como una propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía.

3.3. En esta fase, la eventual *reconversión* de la iniciativa, requeriría que el tenor material de la misma fuera susceptible de ser sustanciado como una reforma constitucional, lo que, en principio, dada la literalidad del texto remitido, plantearía serias dificultades, sin olvidar que ello sería contrario a la voluntad expresada en los oficios de remisión y la que se deduce de los antecedentes.

Todo ello sin perjuicio de lo que seguidamente se indica, en relación con la calificación de la iniciativa, en orden a una posible inadmisión a trámite.

Doc. 463 IV. PARÁMETROS EN LOS QUE LA MESA PUEDE FUNDAMENTAR SU DECISIÓN

1. Amén de lo antes indicado respecto al artículo 31.1 RCD, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993 (apartado 7º en relación con el apartado 2º de la Resolución), cuyo contenido es paralelo al del art. 136 del Reglamento, en relación con la calificación de los proyectos originarios de Estatutos de Autonomía, contiene los siguientes preceptos:

Séptimo.- 1. La reforma de los Estatutos que fueron elaborados por el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución se ajustará a lo dispuesto en los apartados segundo a sexto de la presente Resolución, con las especialidades que se establecen en el presente apartado.

Segundo.- 1. Recibida en el Congreso la propuesta de reforma de uno de los estatutos que fueron elaborados por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144, 146 y Disposición Transitoria Primera de la Constitución, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto y de la documentación remitida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y estatutarios establecidos.

2. Los números 2 y 3 del apartado segundo despliegan la consecuencia derivada del examen realizado por la Mesa:

a) Hipótesis de regularidad: 2. *Si la Mesa considerase cumplidos todos los requisitos, ordenará su publicación y su remisión al Gobierno.*

b) Hipótesis de irregularidad: 3. *Si la Mesa advirtiese que se ha incumplido alguno de los trámites establecidos o que la propuesta adolece de algún defecto de forma, se lo comunicará a la Asamblea de la Comunidad que la hubiese elaborado, suspendiendo la tramitación hasta que aquél se cumpla o se subsane éste.*

3. Hay pues un doble orden de objeto de comprobación:

a) el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

b) el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

a) En relación con los requisitos constitucionales, el artículo 147.3 de la Constitución Española señala:

La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Por su parte, el artículo 152.2 de la Constitución, establece que:

Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

Dichos artículos no aportan, por tanto, especialidades respecto a la calificación, remitiendo a la verificación de los requisitos establecidos en el Estatuto correspondiente.

b) En punto a los requisitos estatutarios, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala lo siguiente: 1. *La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado español.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco por mayoría absoluta.

c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.

d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

2. El Gobierno Vasco podrá ser facultado, por delegación expresa del Estado, para convocar el referéndum a que se refiere el presente artículo.

Por su parte, el Reglamento del Congreso de los Diputados contiene en el Capítulo Tercero (*De las especialidades en el procedimiento legislativo*), un artículo específico, el artículo 145, dedicado a la reforma de los Estatutos de Autonomía. Según el mismo:

La reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas, requerirá aprobación mediante ley orgánica.

En definitiva, y entendiendo que el desarrollo evidente de dicho precepto es la citada Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993, la comprobación versará sobre la tramitación conforme a las propias reglas estatutarias.

Por tanto, de considerarse la iniciativa como una Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía del País Vasco, a la vista de los oficios y antecedentes remitidos, cabe considerar que se habría dado cumplimiento a los requisitos de trámite o formales en él establecidos.

4. En otro orden de consideraciones, es tan cierto como ocioso detallar aquí, que el contenido de la Propuesta contiene serias contradicciones materiales con la Constitución Española.

La cuestión sería, pues, si esta inconstitucionalidad material de la Propuesta puede ser un parámetro a valorar por la Mesa a efectos de determinar su inadmisibilidad a trámite, sin entrar ahora en las especialidades procedimentales que en su caso serían de aplicación en determinados supuestos, como el previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

4.1. Hasta 1988 el Tribunal Constitucional aplicó la doctrina de los *interna corporis acta* para no controlar el trámite de admisión de las iniciativas parlamentarias.

A partir de la STC 118/1988, se admite la revisión en amparo de los *interna corporis* si lesionan derechos fundamentales susceptibles de este recurso.

En ATC 428/1989 inadmite un recurso contra la inadmisión de una Proposición por versar sobre materias ajenas a la competencia de la Comunidad Autónoma.

4.2. Es cierto que conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 95/1994, recogiendo la doctrina asentada en las SSTC 205/1990 y 76/1994, (...) *Excepto en aquellos casos en que constitucional o estatutariamente se hubiere conferido expresamente competencia exclusiva a otros órganos no legislativos la Mesa no puede inadmitir una proposición de Ley porque la materia a regular no sea propia de esta forma jurídico normativa. (...) Cosa distinta es que se tratase de una proposición contraria a la Constitución o ajena a las competencias atribuidas al ordenamiento en cuyo seno pretende integrarse. Mas, incluso en tal caso, como ya se dijo en la STC 205/1990, la Mesa sólo podría acordar la inadmisión cuando la contradicción a Derecho o la inconstitucionalidad de la proposición sean palmarias y evidentes*" (F.J.4) "A la Mesa, según lo dicho, le está vedado todo control material de la proposición presentada por un Grupo Parlamentario (...). *Un control material como el verificado por la Mesa sólo sería admisible si resultara evidente la inconstitucionalidad –material o competencial– de la proposición, lo que no es, desde luego, el caso.*" (F.J.5).

Esta afirmación aparece específicamente transcrita en un voto particular al Auto de 20 de abril de 2004 e iría en el sentido de admitir que la inconstitucionalidad material de una iniciativa sería causa de no admisión a trámite siempre que la inconstitucionalidad sea *evidente*.

4.3. Con todas las dificultades que plantea el hecho de comparar Sentencias distintas puede señalarse que otros fallos posteriores como el 124/1995 y sobre todo el 38/1999, amén del tantas veces citado Auto de 20 de abril de 2004 han vuelto a reiterar las drásticas limitaciones que en materia de procedimiento legislativo tienen las Mesas de las Cámaras, a juicio del Tribunal Constitucional, cuando la decisión es obstativa para la tramitación de una iniciativa legislativa.

Así, en la citada Sentencia 38/1999, entendió el Alto Tribunal que se había vulnerado el art. 23 de la Constitución al inadmitir una iniciativa legislativa que era manifiestamente inconstitucional por antiestatutario a juicio de la Mesa del Parlamento correspondiente. En el caso en cuestión el objeto de la impugnación por el Grupo Parlamentario recurrente era la inadmisión a trámite de una proposición de ley que era manifiesta y evidentemente contraria a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía respectivo y suponía, caso de ser aprobado, una contradicción con el mismo. El Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

Así pues, a la Mesa le compete, (...) verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa, esto es, examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos por la norma parlamentaria. (...) El Reglamento Parlamentario, no obstante lo dicho, puede permitir, o en su caso establecer, incluso, que la Mesa extienda su examen de la iniciativa más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre, claro está, que los escritos y documentos parlamentarios girados a la Mesa, sean de control de la actividad de los Ejecutivos o sean de carácter legislativo, vengan, justamente, limitados materialmente por la Constitución, el bloque de la constitucionalidad o el Reglamento Parlamentario pertinente; como es el caso de la calificación en ciertos Derechos autonómicos de lo que han de considerarse mociones o interpelaciones, o el de la iniciativa legislativa popular que tiene vedadas ciertas materias por imposición del art. 87.3 C.E. (SSTC 95/1994, 41/1995 y 124/1995; ATC 304/1996). Si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente de que la iniciativa cumpla con los requisitos de forma que le exige esa legalidad (STC 124/1995) (F.J.3.B).

Al hilo de la misma cuestión el Alto Tribunal recordó que: *En cualquier caso, dicho examen no debe suplantar las funciones que corresponden a la Asamblea legislativa, y que gozan de relevancia constitucional cuando consisten, precisamente, en ejercer la función legislativa por los representantes de los ciudadanos, máxima expresión del ejercicio de la soberanía popular en el Estado democrático.* (F.J.3.A)

Al amparo de esta jurisprudencia parece difícil inadmitir una iniciativa legislativa a causa de su inconstitucionalidad material. Así, resulta pertinente recordar algunas de las afirmaciones recogidas en el Auto del Tribunal Constitucional de 20 de abril de 2004:

En tanto no se agote el procedimiento parlamentario iniciado con la remisión de la Propuesta no cabe más inconstitucionalidad, en su caso, que la que resulta de la infracción de las normas que disciplinan ese procedimiento (...) La Propuesta en tanto que iniciativa de debate parlamentario, agota todos sus efectos, en esa sola condición, y, como tal, no puede ser objeto de otro juicio que el de oportunidad o conveniencia (...) Así las cosas, *la Propuesta en su condición de iniciativa de discusión parlamentario, no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a su subsiguiente tramitación parlamentaria, trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario (F.J.6)* Por su parte el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco que el Abogado del Estado impugna califica como reforma del Estatuto de Autonomía la iniciativa presentada por el Gobierno Vasco, la admite a trámite, precisando el procedimiento a seguir, ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y, en fin, abre el plazo para la presentación de enmiendas por los Diputados y grupos parlamentarios. *Es, pues, un acto de calificación y tramitación de la propuesta de iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía presentada por el Gobierno Vasco, a través del cual se da curso parlamentario a la misma, sin predeterminedar en modo alguno, más allá de las decisiones que se plasman en el propio Acuerdo, el devenir y, en su caso, el resultado del procedimiento legislativo. Se trata, en definitiva, de un acto de trámite del procedimiento de reforma del*

Estatuto de Autonomía puesto en marcha con el acto de iniciativa del Gobierno Vasco, cuyos efectos jurídicos se circunscriben exclusivamente al estricto ámbito del procedimiento legislativo del que forma parte y de los sujetos legitimados para participar en el mismo, careciendo, por tanto, fuera de ese ámbito, de relevancia alguna (F.J.7) La eventual inconstitucionalidad de los actos parlamentarios sólo es relevante cuando concluyen con una resolución, disposición o acto que se integra en el Ordenamiento (y deberá verificarse con motivo del juicio de constitucionalidad que eventualmente se inste respecto de esa disposición, resolución o acto), o cuando, sin finalizar el procedimiento en el que se insertan, producen una lesión inmediata de derechos fundamentales de los sujetos legitimados para participar en el procedimiento (F.J.8)

Al amparo de esta jurisprudencia, una decisión de la Mesa del Congreso de los Diputados análoga a la del Parlamento Vasco, es decir calificando favorablemente la iniciativa y decidiendo su admisión a trámite en base a criterios de corrección formal, sería en cuanto a su validez constitucional y reglamentaria, merecedora de una protección al menos tan elevada como la que el Auto del Tribunal Constitucional de 20 de abril de 2004 dispensó a un acuerdo similar de la propia Mesa del Parlamento Vasco. Los argumentos par esta opción aparecen reflejados en el propio Auto y serían básicamente los siguientes:

- Naturaleza procedimental de la decisión (FJ1).
- Carácter legislativo del procedimiento en que se inserta (FJ4).
- Obligación de no impedir el debate político en su sede natural (Pleno) (FJ6a).
- Inconveniencia de un remedio jurisdiccional preventivo de inconstitucionalidad que se incorporaría a una decisión de la Mesa (FJ6b).

En este mismo sentido, cabe recordar lo ya señalado en el informe de la Secretaría General de la Cámara de 17 de octubre de 1988, publicado en la *Revista de las Cortes Generales* número 28, del año 1993:

A tenor de estas diversas declaraciones, parece posible coincidir con la generalidad de los autores que han estudiado esta cuestión, en el sentido de rechazar que la función calificadoria de la Mesa alcance hasta el extremo de contrastar la constitucionalidad de fondo del texto remitido; aunque semejante apreciación debería someterse a revisión en el supuesto de aceptar hipótesis extremas como la anteriormente esbozada sobre la obligatoria automaticidad de algunas reformas estatutarias. Sentado esto, la calificación ha de ceñirse al mero control de legalidad procedimental, esto es, al examen de la regularidad de los aspectos formales.

A la doctrina establecida en la STC 38/1999, se han remitido posteriormente las SSTC 107/2001 (F.J.3.b); 203/2001 (F.J.3); 117/2002 (F.J.3); 40/2003 (F.J.2.b) y 208/2003 (F.J.4.c).

4.4. Desde otra interpretación, el segundo de los votos particulares al Auto de 20 de abril de 2004, argumenta que aún en el marco de dicha doctrina, el ejercicio de la función de calificación ha de considerar las limitaciones constitucionales de todo Estatuto, así como el hecho de que una iniciativa de reforma estatutaria exige una legitimación y un procedimiento diferente del de una reforma constitucional.

4.5. Por otra parte, la función de calificación de la Mesa, tal y como se define en la citada doctrina, incluye la verificación de *la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa, esto es, examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria*, término que, a pesar de la doctrina restrictiva del Tribunal Constitucional, en ocasiones ha dado lugar a precedentes de inadmisión de iniciativas parlamentarias por haberse presentado para su tramitación mediante un procedimiento distinto al constitucional o reglamentariamente previsto, o bien por haberse advertido su discrepancia con el texto constitucional:

- La Proposición de Ley Orgánica, de los Grupos Parlamentarios Federal de Izquierda Unida y Mixto, para el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos extranjeros en España (núm. De expte. 122/000307/0000 de la VII Legislatura), cuyo artículo 3 tenía el siguiente tenor: *Modificación de la Constitución Española*. Se modifica el artículo 13.2 de la Constitución Española que pasa a tener la redacción siguiente: *Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo o pasivo*; en relación con dicho artículo la Mesa de la Cámara acordó su inadmisión a trámite *teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento y haberse presentado para su tramitación mediante un procedimiento distinto al reglamentariamente previsto*.

Idéntico acuerdo fue adoptado en la presente legislatura en relación con el artículo 3 de la Proposición de Ley Orgánica, del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, para el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos extranjeros en España (núm. de expte. 122/000029/0000).

- La Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario de CDS, por la que se acuerda someter al Tribunal Constitucional si el Congreso de los Diputados puede aprobar una Ley ordinario u orgánica, o autorizar la ratificación de un Tratado Internacional (con las singularidades del Tratado de Maastricht como reforma de los Tratados de Roma) en los que se reconozca el derecho de sufragio pasivo en elecciones municipales a los residentes extranjeros, nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) (núm. de expte. 162/000172/0000 de la IV Legislatura), respecto de la cual la Mesa de la Cámara acordó su inadmisión a trámite *por no cumplir los requisitos establecidos por el artículo 157.1 del Reglamento*. Idéntico acuerdo fue adoptado en relación con la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se acuerda requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe contradicción entre el Tratado por el que los estados miembros de la Comunidad Europea constituyen entre sí una Unión Europea, firmado en Maastricht el 11/12/91, y la Constitución Española (núm. De expte. 162/000173/0000 de la IV Legislatura). Del mismo modo, en relación con la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la renegociación de los acuerdos jurídicos entre el Estado español y la Iglesia Católica española, así como con el Estado vaticano (núm. De expte. 161/001185/0000 de la VII Legislatura), se procedió a su admisión a trámite una vez fue retirado su punto IV en el que se señalaba que: *El Congreso de los Diputados, en uso de las facultades que el artículo 95.2 de la Constitución le otorga, requiere al Tribunal Constitucional para que declare si los acuerdos de rango internacional entre el Estado español y la Santa Sede en estos momentos en vigor entran en contradicción o no con la Constitución española de 1978*.

- Las iniciativas de reprobación del Presidente del Gobierno o de éste en su totalidad, han sido indamitadas a trámite *por no adecuarse al cauce constitucional previsto al efecto* (por ejemplo, la presentada mediante la propuesta de resolución número 54-GPFU-, en el Debate sobre el Estado de la Nación de 16 de julio de 2002). Tal acuerdo se argumentaba señalando que la iniciativa representaría una moción de censura encubierta, al margen del cauce constitucional establecido al efecto, tesis ésta, no obstante, que no contaba con el respaldo unánime e la Mesa, por entender que la tramitación y la eventual aprobación de tales iniciativas no conllevaría en ningún caso el efecto de tal moción de censura.

- La propuesta de resolución número 16-GPMixto-, en el debate sobre el Estado de la Nación de 27 de junio de 2001, que fue admitida a trámite una vez corregido el término *las naciones* que integran el Estado español, en el sentido de sustituir el mismo por *las nacionalidades*.

V. TRAMITACIÓN SUBSIGUIENTE DE LA PROPUESTA

Sobre la tramitación en el Congreso de los Diputados, si la decisión fuese favorable a la admisión a trámite de la iniciativa como propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del País

Vasco, se aplicaría lo previsto en los apartados 3º a 6º de la Resolución de 16 de marzo de 1993, resumidamente:

1º) Publicación y remisión al Gobierno.

En cuanto a los efectos de tal remisión al Gobierno, cabría plantear si la misma se realiza para su mero conocimiento, o bien conllevaría la facultad de aquél de emitir su criterio en relación con la iniciativa.

Si bien una aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 126.2 del Reglamento, podría avalar una interpretación en este último sentido, lo cierto es que la Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993, no matiza tal remisión al Gobierno, a diferencia de lo que establece el art. 126.2 del Reglamento, a saber: *...su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.*

Precisamente, mientras que en el Proyecto de Resolución de la Presidencia se establecía *... su remisión al Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento*, tal referencia desapareció en el texto finalmente aprobado, pues no en vano, como se aclara en el Informe de la secretaría General de la Cámara anteriormente citado, la Resolución optó por que las reformas estatutarias no se tramitasen como las proposiciones de ley.

Así, mientras el art. 126 RCD se enmarca en el procedimiento legislativo común (Título V, Capítulo Segundo, Sección 2ª *De las Proposiciones de Ley*), la Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993, desarrolla la previsión del art. 145 RCD, relativa a una de las especialidades del procedimiento legislativo, (Título V, Capítulo Tercero, Sección 3ª III *De la Reforma de los Estatutos*).

Conforme a tal diferenciación, distinta ha sido en la práctica la tramitación, en este aspecto, de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía y de las Proposiciones de Ley, sin que hasta la fecha la remisión al Gobierno de aquéllas haya conllevado la apertura de plazo alguno para que éste se pronuncie.

Parece, pues, lógico entender que la remisión al Gobierno se realiza a los meros efectos de su conocimiento.

2º) Debate de totalidad en el Pleno, con intervención de una Delegación del Parlamento Vasco.

En punto a su inclusión en el orden del día desde la V Legislatura, el criterio seguido en la Cámara es el de alternar por meses la inclusión en el primer pleno de cada mes una proposición de Ley de iniciativa de Comunidad Autónoma o iniciativa popular con otra de reforma de Estatuto de Autonomía.

En concreto, conforme a lo acordado en la reunión de la Junta de Portavoces de 25 de mayo de 2004, en relación con la inclusión en el orden del día de una sesión plenaria de Propuestas de Reforma de Estatutos de Autonomía y de Proposiciones de Ley de Comunidades Autónomas y de Iniciativa legislativa popular, se acuerda continuar con el criterio seguido en la V, VI y VII Legislaturas, a partir del acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces en su reunión de 21 de febrero de 1995, de incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria de cada mes una iniciativa de las señaladas, por orden cronológico de presentación, alternando, en tanto sea posible, Propuestas de Reforma de Estatutos de Autonomía con Proposiciones de Ley, y permitiendo de esta manera la inclusión en tales sesiones plenarias de una Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios.

3º) Votación de totalidad de la Propuesta.

4º) Caso de que la votación fuera desfavorable, se entenderá rechazada la Propuesta de reforma, con los efectos establecidos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Doc. 463 5º) Caso de que fuese favorable la votación se abriría un plazo de presentación de enmiendas al articulado y se remitiría a la comisión Constitucional para su tramitación.

6º) El texto resultante del acuerdo entre la Comisión Constitucional y la Delegación de la Asamblea proponente o, en su caso, el dictamen de la Comisión Constitucional es sometido a una votación final del Pleno de la Cámara, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para su aprobación.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de enero de 2005

Doc. 464 4.3.

Certificación del Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro, de 19 de enero de 2005, dando cuenta del Acuerdo de la Mesa de calificar la iniciativa legislativa remitida por el Parlamento Vasco como *Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía*, admitir a trámite, trasladar al Gobierno y publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de las Cortes. (Expediente N° 127/000001).

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura. Serie B: Propositiones de Ley, N° 149-1, de 21 de enero de 2005 y corrección de errores en N° 149-2, de 24 de enero de 2005. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

Nota.- El texto que se reproduce como anexo se corresponde con el doc. núm. 416 del Libro VI, pp. 610-623, razón por la que no se transcribe.

Acuerdo:

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.4.º del Reglamento, y teniendo en cuenta la documentación remitida en el escrito número de registro 36648, calificar la iniciativa como Propuesta de reforma de estatuto de autonomía, admitir a trámite, trasladar al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de conformidad con el punto séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, comunicándolo al Parlamento proponente.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.5.ª del Reglamento, tramitar la propuesta por el procedimiento establecido en el apartado II de la citada Resolución, cuyo punto tercero prevé la presentación de la propuesta por una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de enero de 2005.-P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

Advertido el error en la publicación del *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 149-1, de 21 de enero de 2005, se subsana a continuación. En la página 1, columna izquierda, cuarta y quinta líneas, donde dice:

(127) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso 122/000001 debe decir:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía 127/000001

Palacio de Congreso de los Diputados, 21 de enero de 2005.

4.4.

Solicitud a la Mesa del Congreso de los Diputados presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el día 18 de enero de 2005, para que tras la calificación y admisión a trámite del nuevo Estatuto político, se dé un plazo de quince días para presentar motivos de desacuerdo y una comunicación al Parlamento Vasco y a la Comisión Constitucional del Congreso como establece el artículo 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Localización: Secretaría General del Congreso de los Diputados. Recuperable en <http://www.congreso.es>

El Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds mediante el presente escrito solicita de esta Mesa que proceda a acordarse, en virtud de lo establecido en el artículo 31 apartados 4º y 5º del Reglamento, la calificación, admisión y tramitación de la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi conforme prevén los artículos 137 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados:

Atendiendo a la trascendencia y singularidad del debate suscitado entorno al cauce procedimental que ha de seguir la mencionada Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds considera más ajustada la tramitación prevista en los artículos 137 y siguientes, toda vez que fue el procedimiento seguido en la tramitación de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de autonomía para el País Vasco, de forma que se facilite y favorezca un marco de diálogo y encuentro parlamentario ente las dos Cámaras representativas de la soberanía popular en los temas que le conciernen, así como la exposición de los motivos de acuerdo o desacuerdo al mismo por parte de los distintos Grupos Parlamentarios.

El Proyecto de Reforma estatutaria presentada ante esta Cámara por el Parlamento Vasco cumple lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, que establece que la reforma deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o alas Cortes Generales del Estado español.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco por mayoría absoluta.
- c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.
- d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

Igualmente el referido artículo señala que el Gobierno vasco podrá ser facultado, por delegación expresa del Estado, para convocar referéndum.

La tramitación de la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi se debe realizar según lo previsto en los artículos 152.2 de la Constitución y 145 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, que se limitan a requerir que la reforma se realice conforme a las normas establecidas en el propio Estatuto de Autonomía y su aprobación mediante Ley Orgánica.

Considerando estos antecedentes, entendemos que no procedería acordar el trámite establecido en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de los Estatutos de Autonomía, de fecha 16 de marzo de 1993, que viene a fijar un Debate de Totalidad, previo a la apertura de plazo para la presentación de las oportunas enmiendas y constituir Ponencia, transformándose así, en un debate de toma en consideración, en lugar de un debate de totalidad.

Un Proyecto de Ley tiene un plazo de enmiendas, tras la calificación y publicación (al articulado o totalidad) y un funcionamiento de Ponencia, desde su publicación si se estima necesario,

Doc. 465 paralelo a estos debates; por tanto, habrá Debate de Totalidad si se pide la devolución al Gobierno o si se presenta un texto alternativo, mientras que la toma en consideración de proposiciones de ley limita la posibilidad de enmienda.

Para que haya Debate de Totalidad en la Cámara se debe abrir un plazo de enmiendas tras la admisión a trámite y publicación, porque el Reglamento del Congreso de los Diputados en ningún caso prevé el trámite de toma en consideración en la reforma de los Estatutos, como si establece para las Proposiciones de Ley. Sin embargo, la tramitación conforme al 137 del Reglamento establece un plazo de quince días para que los Grupos Parlamentarios presenten motivos de desacuerdo que deberán ir al menos respaldados por un Grupo Parlamentario.

La citada Resolución fue elaborada, más al calor de la reforma de procedimiento ordinario que regula el artículo 136 del Reglamento para Proyectos de Estatutos elaborados por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144, 146 y Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución, puesto que no se ha planteado hasta la fecha ninguna Reforma de Estatuto por el procedimiento del artículo 151 de la Constitución.

Sin duda, la idoneidad de este trámite viene dada por la necesidad de establecer un debate político de mayor calidad democrática que contemple un intercambio de opiniones entre las Comisiones y/o Ponencias del Parlamento Vasco y la Comisión y/o Ponencia de Constitucional del Congreso de los Diputados.

Por todo ello solicitamos a la Mesa de la Cámara que tras la calificación y admisión a trámite se dé un lazo de quince días para presentar motivos de desacuerdo y la comunicación al Parlamento Vasco y la Comisión constitucional del Congreso como establece el 137 y siguientes del vigente reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 18 de enero de 2005

Gaspar Llamazares Trigo
Portavoz Izquierda verde-IU-ICV

Joan Herrera Torres
Portavoz Adjunto Izquierda Verde-IU-ICV

4.5.

Publicación de la propuesta de nuevo Estatuto político en el *Boletín Oficial del Congreso de los Diputados*.

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados, Nº B-149-1, de 21 de enero de 2005, p. 1. y la corrección de errores en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados, Nº B-142-1, de 24 de enero de 2004, p. 23. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

Nota.- El texto que se publica se corresponde con el doc. núm. 416, pp. 610-653 del Libro VI, razón por la cual, no se transcribe.

5. RECURSOS A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.

Doc. 466

Solicitud a la Mesa del Congreso de los Diputados presentada, el día 24 de enero de 2005, por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarria Muñoz, Diputado por Araba-Álava adscrito al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada por Gipuzkoa adscrita al Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna) y Uxue Barkos Berruezo, diputada por Navarra-Nafarroa, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Nafarroa-Bai), instando se proceda a la constitución de una Comisión *ad hoc* que, con arreglo al artículo 151.2 de la Constitución de 1978 y los arts. 137 y ss. del Reglamento de la Cámara, habrá de examinar y determinar de común acuerdo la formulación definitiva del nuevo Estatuto político y que reconsidere la decisión de incluir en el Orden del Día del Pleno, a celebrar el 1 de febrero de 2005, un *debate a la totalidad* sobre la citada iniciativa legislativa.

Localización: Secretaría General del Congreso de los Diputados. Registro de entrada N° 38164, de 24 de enero de 2005. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

I. HECHOS

En reunión celebrada el día 19 de enero de 2005, la Mesa del Congreso de los Diputados acordó calificar y admitir a trámite la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (PEPCE) aprobada por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y registrada en la Cámara el 14 de enero del año en curso.

El acuerdo en cuestión resolvió aplicar a la tramitación de la PEPCE, el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993.

El procedimiento previsto en el citado apartado II, aplicable, según prescribe el enunciado que encabeza el epígrafe, a la *reforma de los Estatutos que se elaboraron conforme a lo previsto en el artículo 151.2 de la Constitución*, prevé [Cfr. Punto *Séptimo*, apartados 1º y 2º] la celebración de un *debate de totalidad*, como trámite previo a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la designación, por parte de la Asamblea proponente de la delegación que, por imperativo constitucional y reglamentario, debe reunirse con la Comisión Constitucional del Congreso y asistirle en la *determinación, de común acuerdo, de la formulación definitiva* del texto estatutario reformado.

A juicio de los firmantes, esta previsión de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993, entraña una grave vulneración constitucional, en la medida en que contempla un trámite –el denominado *debate de totalidad*– que es jurídicamente inadmisibles en la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados con arreglo al procedimiento regulado en el art. 151.2 de la Constitución española de 1978 [CE], porque quiebra el principio de identidad en las formas que ha de observarse entre la aprobación de una norma jurídica y su posterior reforma, alterando ilegítimamente el contenido material de la Carta Magna y del Reglamento de la Cámara y menoscabando a los diputados abajo firmantes el ejercicio de la función representativa parlamentaria ex art. 23.2 CE.

El doble procedimiento previsto en la CE para la elaboración de los Estatutos de Autonomía

La Constitución española de 1978 [CE], contempla, como es sabido, dos procedimientos distintos para que los territorios del Estado que cumplan los requisitos establecidos puedan constituirse en Comunidades Autónomas. El primero está previsto entre los artículos 143 y 146 de la Carta Magna. El segundo se encuentra regulado en el artículo 151 de la norma fundamental.

Las diferencias entre ambos procedimientos son notables. En el primer caso, la elaboración del proyecto de Estatuto corresponde a *una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas* [art. 146 CE]. Y su ulterior tramitación en las Cortes Generales se lleva a cabo con arreglo al procedimiento general previsto para las Leyes Orgánicas. Con respecto a la reforma de los Estatutos que hubiesen sido aprobados siguiendo este procedimiento, la norma constitucional se limita a establecer [art. 147.3º CE] que *se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica*.

En el caso de los Estatutos de Autonomía a los que se refiere el art. 151 CE, el procedimiento de elaboración instituido por la Carta Magna reviste una mayor complejidad. La norma fundamental encomienda su elaboración [art. 151.2.1º] a una Asamblea expresamente constituida al efecto, integrada por *todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno*. La misión de esta Asamblea queda perfectamente acotada por el citado precepto Constitucional. Su constitución se justifica *a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros*.

El sustrato bilateral y paccionado del procedimiento previsto en el artículo 151 CE para la elaboración de los Estatutos de Autonomía a los que es de aplicación

Contrariamente a lo que prevé para los Estatutos de Autonomía del art. 143 CE., la Carta Magna no se limita a establecer, en relación con los del art. 151 CE, que serán tramitados en las Cortes Generales con arreglo al procedimiento instituido para las Leyes Orgánicas. Al contrario, la norma suprema contempla para este caso un *procedimiento singular, de sustrato bilateral y paccionado* y, por supuesto, distinto al previsto con carácter general para la tramitación de las Leyes Orgánicas. En efecto, según establece el punto segundo del art. 151.2:

Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

Como el precepto transcrito permite observar, el constituyente ha querido dotar al procedimiento previsto para la tramitación parlamentaria de los Estatutos del art. 151 CE., de unas formalidades especiales, tendentes a garantizar una cierta bilateralidad entre la representación parlamentaria específica del territorio vocado a constituirse en Comunidad Autónoma, –encarnada, todavía, en el momento pre-estatutario, por la Asamblea de Diputados y Senadores expresa y exclusivamente constituida a tal efecto– y la representación parlamentaria del conjunto del territorio estatal. Una cierta bilateralidad que atribuye al acuerdo final un evidente sentido paccionado.

Según establece este precepto de la Constitución, el proyecto elaborado por la representación específica del territorio afectado debe ser directa e inmediatamente analizado, estudiado, debatido, negociado y transaccionado en el seno de una comisión *ad hoc* –integrada por a Comisión Constitucional del Congreso y una delegación de la Asamblea proponente–, que determinará *de común acuerdo su formulación definitiva*. Esta última expresión resulta particularmente gráfica de cara a concretar el cometido que la Constitución asigna a esta comisión *ad hoc*. La actuación conjunta que *dentro del plazo de dos meses*, han de desarrollar la delegación de la Asamblea propo-

nente y la Comisión Constitucional del Congreso tiene por objeto último, determinar *de común acuerdo la formulación definitiva* del texto estatutario inicialmente aprobado por aquélla.

Al instituir este singular procedimiento de tramitación, el art. 151.2 CE sustrae al Congreso de los Diputados la capacidad de decidir sobre la suerte de un proyecto estatutario formalmente aprobado por la Asamblea proponente, sin abrir el preceptivo periodo de presentación de enmiendas, ni reunir la comisión *ad hoc* a la que se refiere su apartado segundo, al objeto de intentar que, en el plazo de dos meses, sus componentes puedan determinar *de común acuerdo su formulación definitiva*. No es, pues, constitucionalmente posible, que el Congreso rechace de plano un proyecto estatutario elaborado en el marco del art. 151.2 CE, sin previamente abordar una negociación con la Asamblea proponente e intentar conjuntamente la consecución de un acuerdo compartido. La búsqueda de un acuerdo en el seno de la Comisión Constitucional ampliada es, en el marco del art. 151.2 CE, una condición procedimental, de la que no puede prescindirse sin incurrir en una vulneración de la Carta Magna. O, dicho en otros términos, todo acto parlamentario que pretenda o, de hecho, suponga obstaculizar o impedir la apertura del plazo de presentación de enmiendas y la búsqueda, *de común acuerdo*, en el seno de la comisión *ad hoc*, de una redacción definitiva consensuada es, precisamente por ello, un acto contrario a la Constitución.

La voluntad constitucional de prohibir la interposición de actos parlamentarios obstativos o impedientes que pongan barreras entre el proyecto elaborado por la Asamblea proponente y el trabajo conjunto que ha desarrollarse en el seno de la comisión *ad hoc*, es clara e indubitada. El artículo 151.2 CE establece sin dejar margen a la duda, que el proyecto de Estatuto elaborado por la Asamblea de Parlamentarios, *se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso*, a efectos de que ésta, *con el concurso de asistencia de una delegación de la Asamblea proponente*, lo examine en el plazo de dos meses y fije, *de común acuerdo su formulación definitiva*. Es decir, el proyecto de Estatuto elaborado por la Asamblea proponente, ha de ser directamente remitido a la Comisión Constitucional del Congreso, sin que éste –el Congreso de los Diputados– pueda lícitamente insertar, entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*, trámite alguno que impida llevar a cabo el esfuerzo de debate, negociación y búsqueda de acuerdos que a ésta encomienda la Carta Magna.

Este singular esquema procedimental, de evidente sustrato bilateral y paccionado, quedó perfectamente recogido en Dictamen sobre las *Normas reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía [Normas]* que fue aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 30 de mayo de 1979 y publicado mediante Resolución de la Presidencia de 5 de junio del mismo año. Aquellas *Normas*, aprobadas en las semanas previas a la tramitación del proyecto de Estatuto de Autonomía elaborado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, desarrollaron las previsiones del art. 151.2 CE con pleno respeto a la inmediatez que este precepto de la Carta Magna impone entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*. En este punto, su artículo 3º era meridiano:

1.- *Cuando el proyecto de Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución, una vez admitido a trámite, el Presidente de la Cámara ordenará su publicación y su remisión a la Comisión Constitucional, quedando abierto un plazo, en ningún caso superior a diez días, para la presentación de los motivos de desacuerdo al mismo, que deberán ir respaldados al menos por un Grupo Parlamentario.*

2.- *Al mismo tiempo, el Presidente del Congreso notificará dicha resolución a la Asamblea proponente invitándola a enviar, si no lo hubiere hecho con anterioridad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 151,2,2º de la Constitución, una delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de aquélla y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la Asamblea.*

Como se ve, las únicas actuaciones parlamentarias que, según estas *Normas*, pueden interponerse entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen por parte

de la comisión *ad hoc*, son –además, lógicamente, de la calificación y la admisión a trámite por parte de la Mesa, a las que nuestro ordenamiento, como se sabe, atribuye un alcance muy limitado de contenido meramente formal– la orden del Presidente del Congreso que abre el periodo de presentación de los motivos de desacuerdo y dispone su publicación remisión a la Comisión Constitucional. Ni una sola más. El automatismo es, pues, absoluto. Tan pronto como el proyecto quede calificado por la Mesa y admitido a la tramitación, el Presidente del Congreso ha de acordar su publicación, abrir el periodo de presentación de los motivos de desacuerdo y remitirlo a la Comisión Constitucional. Y por si ello no fuera suficiente, el apartado 2º establece a renglón seguido que el Presidente, además, invitará de inmediato a la Asamblea proponente a designar la delegación que trabajará conjuntamente con la Comisión Constitucional, tras la búsqueda, *de común acuerdo*, de una formulación definitiva para el texto. También aquí el automatismo es rotundo.

Interesa resaltar en este punto que la regulación contenida en las *Normas*, no es resultado de una opción libremente adoptada por parte del órgano parlamentario que las dictó. Antes al contrario, su contenido no podía ser diferente porque, como ya se ha visto, no lo permite el art. 151.2 CE. Una vez calificado el proyecto y admitido a trámite por parte de la Mesa, al Presidente de la Cámara no le queda más opción constitucionalmente lícita que la de abrir el periodo de presentación de motivos de desacuerdo, remitirlo a la Comisión Constitucional y requerir a la Asamblea proponente para que designe a sus delegados, con objeto de constituir la comisión *ad hoc*. Las *Normas* se limitaron a recoger la única posibilidad constitucionalmente legítima.

Con posterioridad, este procedimiento –que es el que se siguió para la tramitación del Estatuto de Gernika– quedó recogido, con muy ligeros retoques, en el todavía vigente art.137 y siguientes del Reglamento del Congreso. También en este último texto queda claro que ningún trámite o actuación de los órganos del Congreso de los Diputados –que no sea el meramente formal de calificación y admisión a trámite por parte de la Mesa– puede interponerse entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*:

1.- Cuando el proyecto del Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución, y una vez admitido a trámite por la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de los motivos de desacuerdo al mismo que deberá ir respaldados al menos por un Grupo Parlamentario.

2.- Al mismo tiempo, el Presidente del Congreso notificará dicha resolución a la Asamblea proponente, invitándola a designar, si no lo hubiere hecho con anterioridad y a efectos de lo dispuesto en el artículo 151.2.1º de la Constitución, una Delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de la Asamblea y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la misma.

El debate de totalidad previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 es inconstitucional porque no respeta el paralelismo formal y procedimental que ha de darse entre la elaboración de los Estatutos de Autonomía constituidos al amparo del art. 151 CE y sus ulteriores reformas.

Sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados con arreglo al procedimiento previsto en el art. 151CE, la norma fundamental se limita a establecer en el párrafo segundo de su art. 152 que *solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.*

Ahora bien, siguiendo la filosofía bilateral y paccionada que inspira el procedimiento constitucionalmente establecido para la elaboración de los Estatutos de Autonomía a los que se refiere el art. 151 CE, el punto *Séptimo* de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, establece que la reforma de estos Estatutos de Autonomía se ajustará a un procedimiento básicamente igual al fijado para su elaboración, en el que adquiere, igualmente, un

relieve especial, el trabajo a desarrollar en el seno de una comisión *ad hoc*, compuesta por la Comisión Constitucional del Congreso *con el concurso y asistencia de la delegación de la Asamblea proponente [...] para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*. La remisión del apartado 6º a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143.1 del Reglamento –que son los que regulan el procedimiento de elaboración de estos Estatutos– pone de manifiesto que, como no podía ser de otro modo, el objetivo de la Resolución consiste en sujetar su reforma a las mismas pautas formales y procedimentales que guiaron su redacción y aprobación inicial.

La voluntad de equiparar el procedimiento a seguir para la reforma de un Estatuto de Autonomía al instituido para su inicial elaboración y aprobación, tiene un evidente sentido jurídico y político. De nada serviría revestir de cautelas, formalidades y garantías el proceso elaboración de un texto jurídico de la relevancia política de un Estatuto de Autonomía –y, muy especialmente, de un Estatuto de Autonomía de los previstos en el art. 151 CE– si, una vez aprobado, ese texto pudiera ser modificado haciendo tabla rasa de las cautelas, formalidades y garantías establecidas y observadas en su aprobación inicial. Admitirlo, equivaldría a defraudar el sentido último de tales cautelas.

Pues bien, el punto *Séptimo* de la Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993, introduce en el procedimiento de reforma estatutaria un trámite no previsto para la elaboración de los Estatutos de Autonomía del art. 151 CE, que quiebra radicalmente los equilibrios que subyacen a esta identidad procedimental. Tanto su apartado 1º –al remitirse a lo dispuesto en los apartados segundo a sexto de la propia Resolución– como su apartado 2º, vienen a subordinar la apertura del plazo de presentación de enmiendas y la constitución y ulterior puesta en funcionamiento de la comisión *ad hoc* llamada a examinar el proyecto elaborado por la Asamblea proponente y determinar *de común acuerdo su formulación definitiva*, a la celebración de un *debate de totalidad* que tan sólo en el caso de que culminase con una votación favorable a la toma de consideración del proyecto, podrá dar lugar a su tramitación posterior. Se trata, como se ve, de un trámite que rompe con el automatismo constitucionalmente establecido para que la comisión *ad hoc* examine, debata y consensúe los proyectos aprobados por la Asamblea proponente; una innovación sin soporte constitucional que altera ilegítimamente el esquema procedimental de inspiración bilateral y paccionada que la Carta Magna estableció para la elaboración de los Estatutos de Autonomía del art. 151 CE y que inexorablemente debe inspirar, también, su reforma.

En la medida en que la Resolución establece un trámite que se separa de los exigidos en el artículo 151 CE e incluso en los artículos 139 y siguientes del propio Reglamento de la Cámara –continuación, como hemos visto, de las Normas Reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía, aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión de 30 de mayo de 1979– para la elaboración de los Estatutos de Autonomía, restringiendo injustificadamente la capacidad negociadora de la Asamblea proponente y de los propios diputados del Congreso, supone una clara vulneración de la Constitución. Porque en el contexto general del principio dispositivo que inspira los artículos 2, 149, 147.3 y 152.2 de la norma fundamental, el art. 151 CE garantiza la negociación del texto estatutario entre la representación parlamentaria del conjunto del Estado. De suerte que sólo ante la imposibilidad de alcanzarlo –algo que sólo se puede constatar después de haber puesto los medios para intentarlo durante un plazo de dos meses–, resulta posible aplicar el procedimiento legislativo ordinario, que reserva la decisión, en exclusiva, a las Cortes Generales.

La decisión unilateral del Congreso de los Diputados en torno a un proyecto de reforma estatutaria sólo es constitucionalmente posible después de cubierto el trámite, de sustrato bilateral y paccionado, al Zeu se refiere el artículo 151.2 CE, esto es, la inmediata apertura del plazo de presentación de enmiendas y el directo e inmediato examen del proyecto elaborado por la Asamblea proponente en el seno de una comisión *ad hoc*, integrada por la Comisión de Constitución del Congreso y una *delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*. En consecuencia, toda previsión normativa que permita al Congreso de los Diputados resolver de modo unilateral sobre un proyecto de reforma estatutaria, antes de constituida la comisión *ad hoc* a la que se refiere el art. 151.2 CE, deviene rotundamente inconstitucional. Tal es el caso del apartado Séptimo puntos 1 y 2 de la Resolución de la Presidencia del

Congreso de 16 de marzo de 1993. Porque antepone a la obligada e imprescindible negociación entre las representaciones parlamentarias territorial y general, un trámite –el llamado *pleno de totalidad*– característico de las proposiciones de ley, pero completamente ajeno a la filosofía que inspira la elaboración de los textos estatutarios del art. 151 CE, que otorga al Congreso de los Diputados una especie de derecho de veto contraria a lo dispuesto en el mencionado artículo 151.2 CE. La Constitución sujeta a la Cámara baja al inexorable deber de corresponsabilizarse, junto con la representación parlamentaria del territorio afectado, en la búsqueda *de común acuerdo*, de un texto consensuado para los Estatutos de Autonomía del artículo 151 CE. Y la previsión de un *pleno de totalidad* que deja exclusivamente en manos de las Cortes Generales la facultad de decidir si se aborda o no el proceso de negociación bilateral al que incondicionadamente obliga la Carta Magna, supone una clara vulneración de ésta.

El debate de totalidad previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 es inconstitucional porque excede los límites materiales constitucionalmente establecidos para los actos de los órganos parlamentarios orientados a integrar las lagunas reglamentarias

La Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 parte de la constatación, expresamente formulada en su parte introductoria, de que el Reglamento *resulta insuficiente para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir en el Congreso de los Diputados* para la tramitación de las reformas de los Estatutos de Autonomía. Su objeto consiste, por tanto, en *suplir las lagunas existentes en la regulación de la tramitación parlamentaria de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía*. Por ello, se dicta al amparo del art. 32.2 del Reglamento, que atribuye al Presidente de la Cámara la capacidad de interpretar el Reglamento *en los casos de duda y suplirlo en los [casos] de omisión*.

Como ha señalado una amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, nada impide, en principio, la labor de integración normativa que lleva a cabo esta Resolución. Según postulan sus recientes sentencias números 226 y 227 de 29 de noviembre de 2004, los Reglamentos de las Cámaras legislativas pueden ser válidamente integradas mediante normas supletorias o interpretativas encaminadas a suplir una laguna o superar oscuridades que dificulten su correcta intelección. No existe, pues, obstáculo constitucional alguno para la existencia de esta labor de integración normativa que, sin embargo, no es materialmente ilimitada. Las dos sentencias arriba citadas acotan con precisión los límites a los que ha de ajustarse la integración normativa de los Reglamentos parlamentarios:

A los órganos de gobierno y dirección de la Cámara corresponde la facultad de proveer a esa integración normativa, pero siempre en el entendido de que las normas internas dictadas con ese objeto encuentran su límite en el Reglamento mismo al que interpretan o suplen, de suerte que, a su través, no es jurídicamente lícito proceder a una modificación del Reglamento, sustrayendo esa decisión al Pleno de la Cámara y obviando, además, el requisito de la mayoría absoluta que, para su reforma, establecen la Constitución, los Estatutos de Autonomía y normas de desarrollo directo de los mismos (STC 44/1995, de 13 de febrero, FJ3), doctrina ya afirmada en nuestra STC 119/1990, de 21 de junio, FJ 5, y reiterada en la posterior STC 177/2002, de 14 de octubre, FJ7. Una modificación de esa naturaleza no sólo conculcaría la reserva constitucional o estatutaria de Reglamento, sino también, y a su través, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en su cargo en condiciones de igualdad con arreglo a lo dispuesto en las leyes, derechos que no pueden desvincularse de aquella reserva, por cuanto sólo al Reglamento parlamentario le cumple, en su ámbito propio, la condición de ley a los efectos del artículo 23.2 de la Constitución. En definitiva, como dijimos en la citada STC 44/1995 (loc. ult. cit.), aquellas disposiciones parlamentarias que, dictadas ultra vires, lejos de suplir o interpretar el Reglamento, manifiestamente innoven o contradigan sus contenidos, implican no sólo una quiebra de la apuntada reserva reglamentaria, sino también una vulneración del citado derecho fundamental.

Como claramente se desprende del fragmento transcrito, para el alto tribunal, las resoluciones de los órganos parlamentarios que, como la del Presidente del Congreso de los Diputados de 16 de mar-

zo de 1993, están orientadas a integrar las lagunas o aclarar los puntos oscuros que pudieran existir en los reglamentos de las cámaras, han de circunscribirse a explicitar el contenido implícito o latente de los preceptos reglamentarios, sin que en ningún caso puedan innovar o contradecir su contenido.

La cuestión que de inmediato suscita la lectura de estas resoluciones del Tribunal Constitucional consiste en determinar si cuando la Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 contempla la celebración de un *Pleno de totalidad* entre el acto de aprobación del proyecto de reforma estatutaria aprobado por la Asamblea proponente y la constitución de la comisión *ad hoc* que haya de examinarlo –un pleno que puede concluir con el rechazo *a limine* del proyecto aprobado por la Asamblea proponente– se limita a cubrir una laguna y/o aclarar algún aspecto oscuro del Reglamento o, si, por el contrario, introduce en el mismo una innovación ilegítima y/o contradice su sentido.

Los preceptos comprendidos entre los artículos 137 y 144 del Reglamento de la Cámara no regulan, *expressis verbis*, el procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados y aprobados con arreglo a los mismos. Pero de este hecho no cabe deducir, sin más, que nos hallemos ante una laguna reglamentaria. Antes al contrario, lo que cabe suponer es que el procedimiento de reforma de los Estatutos elaborados de acuerdo con estos preceptos, deberá ser exactamente el mismo que se hubiese seguido para su aprobación inicial. Con la única adaptación formal, derivada del hecho de que la Asamblea proponente ya no será la integrada por todos los Diputados y Senadores elegidos por las circunscripciones afectadas, sino el Parlamento autonómico correspondiente.

En nada altera lo dicho, la circunstancia de que el art. 152.2 CE establezca que la reforma de estos Estatutos de Autonomía se llevará a cabo *mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes*. Porque, en lo que atañe a la tramitación del proyecto en las Cortes Generales, el art. 46 del Estatuto de Gernika se limita a establecer que la reforma *requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica*. Es decir, que el rango del texto normativo que resulta de la tramitación del proyecto en las Cortes Generales, habrá de ser el correspondiente a las leyes orgánicas. Pero nada prescribe a propósito de la tramitación misma, que deja al arbitrio de lo que dispongan las normas que regulan el funcionamiento de las dos Cámaras; es decir, de la Constitución y de los correspondientes Reglamentos.

Ya hemos hecho referencia en las líneas anteriores a las razones jurídicas y políticas por las que el procedimiento de elaboración de una norma de la relevancia de un Estatuto de Autonomía ha de ser respetado, también, en su reforma. Pero es que, además, el hecho de que el art. 145 del Reglamento se limite a señalar que la reforma de los Estatutos *tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas requerirá aprobación mediante Ley Orgánica*, deja bien a las claras que su voluntad normativa consiste en que, en todo lo demás, a la reforma le sea de aplicación lo establecido en los preceptos que le anteceden para la elaboración de los Estatutos. Algo que –insistimos– parece particularmente evidente en el caso de los Estatutos del art. 151 CE, para cuya elaboración se establece un procedimiento singular y único de esencia bilateral o paccionada. Suprimir del procedimiento de reforma las cautelas y garantías encaminadas a asegurar que en la elaboración inicial se de una colaboración negociada entre la representación parlamentaria específica del territorio afectado por el Estatuto y la general del Estado, equivaldría a frustrar el sentido y finalidad de tales cautelas, porque haría posible alterar unilateralmente lo acordado de forma bilateral y consensuada entre ambas representaciones.

Esto supuesto, ha de concluirse que la inclusión de un *debate de totalidad* como trámite previo a la constitución de la comisión *ad hoc* que, con arreglo a los artículos 151.2 CE y 137, 138 y 139 del Reglamento del Congreso, ha de crearse automática e incondicionadamente cuando la Asamblea proponente aprueba un proyecto estatutario, supone introducir en el Reglamento de la Cámara un contenido normativo que lo altera de manera sustancial y a través de cauces ajenos a la revisión reglamentaria. Pues el silencio del Reglamento en torno al procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía, sólo puede interpretarse, por elemental sentido jurídico y político, en el sentido de que éste se ajustará estrictamente a lo establecido para su elaboración.

En las sentencias arriba citadas, el Tribunal Constitucional ha afirmado [F.J.5] que:

...sólo puede apreciarse la existencia de una laguna jurídica cuando el contenido normativo que se considera en falta puede de alguna manera considerarse implícito en previsiones normativas expresas dotadas de un contenido equivalente. Así ha de ser desde el momento en que con esa técnica se sirve al fin de la ampliación de las facultades inherentes a la función interpretativa, extendiéndola, sin superarlo, hasta el límite de la verdadera creación de normas. Obviamente, la técnica de la corrección de lagunas es inoperante en el caso de quien puede dotar a la norma interpretada con cualquier contenido, pues no precisa para ese fin de más fundamento que el de la sola voluntad de cambio de la situación normativa existente. De lagunas sólo puede hablarse, en sentido propio, por relación a las funciones de interpretación y aplicación de normas sobre cuyo contenido no puede disponer creativamente el intérprete, ampliándose por esta vía su ámbito de actuación posible hasta el límite mismo de la innovación.

En el presente caso, la regulación contenida en los artículos 137 a 145 del Reglamento no suministra margen alguno para operar con la técnica de las lagunas. Pese a que sólo el art. 145 se refiera a la reforma, y lo haga, además, con una concisión extrema, no puede sostenerse la existencia de carencias u omisiones inadvertidas y necesitadas de aclaración, porque el sentido de la regulación reglamentaria –por lo demás, inexorablemente sujeta a los límites del art. 151.2 CE– sólo puede ser el de aplicar al procedimiento de reforma estatutaria las mismas garantías de bilateralidad exigidas para el de elaboración. De suerte que cualquier prescripción normativa de rango inferior al del Reglamento de la Cámara, que quiebre estas esenciales garantías resulta abiertamente contraria a la Constitución, en la medida en que vulnera la reserva constitucional de Reglamento y, a su través, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en su cargo en condiciones de igualdad *con arreglo a lo dispuesto en las leyes*, derechos que no pueden desvincularse de aquella reserva, por cuanto sólo al Reglamento parlamentario le cumple, en su ámbito propio, la condición de *ley* a los efectos del artículo 23.2 de la Constitución.

Esta vulneración constitucional se suma a la denunciada en el epígrafe precedente, por cuanto que, como allí se expuso, la regulación contenida en los artículos 137 y siguientes del Reglamento que la Resolución de 16 de marzo de 1993 contraviene, es la única regulación constitucionalmente posible con arreglo al artículo 151.2 de la norma fundamental; de suerte que, su vulneración, no sólo quiebra la reserva constitucional de Reglamento y el derecho de los diputados suscribientes a ejercer [ex art. 23.2 CE] su función representativa parlamentaria en los términos de bilateralidad paccionada que prevé el Reglamento, sino que impone, además, un procedimiento de reforma estatutaria contrario al establecido para estos Estatutos por la propia norma constitucional.

La aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 supone una actualización de la vulneración constitucional

El acuerdo de la Mesa por el que se resuelve aplicar a la tramitación parlamentaria del PEPCE el procedimiento previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 –incluido el *debate de totalidad* previsto en los apartados 1º y 2º de su punto *Séptimo*–, es un acto que actualiza la vulneración constitucional que la Resolución, según se ha acreditado en los epígrafes anteriores, perpetra por sí misma. Desde este punto de vista, la eventual convocatoria para el próximo día 1 de febrero de un *pleno de totalidad* que podría concluir con un rechazo *a limine* del PEPCE, supone vulnerar las normas constitucionales y reglamentarias que exigen, sin excepción, que los proyectos de texto estatutario aprobados por al representación parlamentaria del territorio afectado en el marco el art. 151 CE, hayan de ser automáticamente remitidos a la Comisión Constitucional para que, en el plazo de dos meses, *sean examinados con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*.

En virtud de todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el art. 31.2 del Reglamento de la Cámara, los diputados y diputadas que abajo suscriben, solicitan a la Mesa del Congreso:

1º.- Que reconsidere la decisión de aplicar a la tramitación de la PEPCE, el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, en lo que se refiere a la celebración de un *debate de totalidad* previo a la apertura del plazo de enmiendas y a la constitución de comisión *ad hoc* que, con arreglo al art. 151.2 CE y los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, habrá de examinar y *determinar de común acuerdo su formulación definitiva*.

2º.- Que reconsidere la decisión de iniciar la tramitación de la PEPCE con un *debate de totalidad* que limite, restrinja o impida el ejercicio de la función representativa parlamentaria de los diputados abajo firmantes en los términos de bilateralidad negociada que el art. 151.2 CE y los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara imponen en relación con la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados según el procedimiento previsto en el citado precepto constitucional.

3º.- Que reconsidere la decisión de incluir en el orden de día del Pleno correspondiente al próximo 1 de febrero, un *debate de totalidad* sobre el PEPCE.

En Madrid, a 24 de enero de 2005

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO
PORTAVOZ G.P. VASCO (EAJ-PNV)

EMILIO OLABARRIA MUÑOZ
G.P. VASCO (EAJ-PNV)

BEGOÑA LASAGABASTER OLAZABAL
EUSKO ALKARTASUNA (G.P. MIXTO)

UXUE BARKOS BERRUEZO
NAFARROA BAI (G.P. MIXTO)

5.2.

Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 25 de enero de 2005, tras oír con carácter previo a la Junta de Portavoces, desestimando la solicitud de reconsideración presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, Josu Iñaki Erkoreka Gervasio y otros, con fecha 24 de enero de 2005, sobre posible modificación de la norma aplicable para la tramitación del nuevo Estatuto político.

Localización: Registro General del Congreso de los Diputados. Secretaría General: Salida Nº 020928, de 25 de enero de 2005.

Excmo. Sr.:

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de la fecha, tras oír con carácter previo a la Junta de Portavoces, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinado el escrito de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV) y Mixto, núm. de registro 38164, correspondiente al núm. de expte. 127/000001/0004, mediante el que se solicita la reconsideración de la decisión de la Mesa de la Cámara de aplicar a la tramitación de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de autonomía, de 16 de marzo de 1993, en lo que se refiere a la celebración de un *debate de totalidad* previo a la apertura del plazo de enmiendas y a la constitución de comisión *ad hoc* que, con arreglo al artículo 151.2 CE y los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, habrá de examinar y *determinar*

Doc. 467 *de común acuerdo su formulación definitiva*, así como de incluir en el orden del día del Pleno correspondiente al día 01/02/2005 un *debate de totalidad* sobre dicha Propuesta (núm. de expte. 127/000001/0000).

Resultando que en la solicitud se señala que la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993, entraña una grave vulneración constitucional, en la medida en que contempla un trámite –el denominado *debate de totalidad*–, porque quiebra el principio de identidad en las formas que ha de observarse entre la aprobación de una norma jurídica y su posterior reforma.

Resultando que en el escrito se advierte que en el caso de los Estatutos de Autonomía a los que se refiere el art. 151 de la Constitución, el procedimiento de elaboración instituido por la Carta Magna reviste una mayor complejidad que el establecido para la reforma de los Estatutos de Autonomía aprobados conforme al procedimiento de los arts. 143 y siguientes de la Constitución.

Resultando que en el escrito se señala que el *debate de totalidad* previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 es inconstitucional porque no respeta el paralelismo formal y procedimental que ha de darse entre la elaboración de los Estatutos de Autonomía constituidos al amparo del art. 151 de la constitución y sus ulteriores reformas.

Resultando que en la solicitud de reconsideración se señala asimismo que el citado *debate de totalidad* es inconstitucional porque excede los límites materiales constitucionalmente establecidos para los actos de los órganos parlamentarios orientados a integrar las lagunas reglamentarias.

Resultando que en el escrito se señala que los preceptos comprendidos entre los arts. 137 a 144 del Reglamento de la Cámara no regulan, *expressis verbis*, el procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados y aprobados con arreglo a los mismos. Pero de este hecho no cabe deducir, sin más, que nos hallemos ante una laguna reglamentaria. Antes al contrario, lo que cabe suponer es que el procedimiento de reforma de los Estatutos elaborados de acuerdo con estos preceptos, deberá ser exactamente el mismo que se hubiese seguido para su aprobación inicial.

Considerando que la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, contó con el parecer favorable unánime de la Mesa y de la Junta de Portavoces, según consta en las correspondientes actas de las reuniones celebradas por dichos órganos el mismo día 16 de marzo de 1993, tras un amplio debate, que se inicia en 1988, en torno a su contenido.

Considerando que en la citada Resolución se establece el procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de Autonomía, diferenciándose en la misma las distintas especialidades existentes, teniendo en cuenta tanto el procedimiento por el que fueron elaborados los correspondientes Estatutos, como los requisitos para su reforma previstos en cada uno de ellos.

Considerando que la Constitución Española establece en su art. 147.3 que: *La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica*, señalando asimismo el art. 152.2 de la misma, en relación con los aprobados por el procedimiento previsto en el artículo 151, que: *Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes*.

Considerando que el Reglamento del Congreso de los Diputados establece en su art. 145: *La reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas, requerirá aprobación mediante Ley Orgánica*, precepto que se enmarca en el apartado III *De la*

reforma de los Estatutos, del Título V Del procedimiento legislativo, Capítulo 3 De las especialidades en el procedimiento legislativo, Sección 3ª De los Estatutos de Autonomía.

Considerando pues que, tanto la Constitución Española como el Reglamento de la Cámara regulan de manera diferenciada el procedimiento de elaboración de los Estatutos de Autonomía y el relativo a su reforma.

Considerando que tal afirmación se constata en el propio procedimiento de elaboración de la Constitución, en cuyo anteproyecto se preveía que la reforma de los Estatutos de Autonomía seguiría el mismo procedimiento que el establecido para su aprobación, suprimiéndose expresamente por el constituyente tal equiparación tras debatir sobre esta cuestión.

Considerando que el propio Estatuto de Autonomía del País Vasco prevé procedimientos diversos de reforma en sus artículos 46 y 47, de manera que e atender la solicitud de tramitación presentada por los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV) y Mixto se contravendría lo dispuesto en tales preceptos.

Considerando que la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, respeta lo dispuesto en los artículos 147.3 y 152.2 de la Constitución y 145 del Reglamento, preceptos que determinan los requisitos constitucional y reglamentariamente necesarios para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía.

Considerando que el apartado II de la reiterada resolución establece el procedimiento para la reforma de los Estatutos que se elaboraron conforme a lo previsto en el art. 151.2 de la Constitución, y remite a su vez a los puntos segundo a sexto de la Resolución citada.

Considerando que el punto tercero de la Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993 establece que: *I.- a partir de su publicación, la propuesta de reforma de Estatuto será sometida a un debate de totalidad en el Pleno. Dicho debate comenzará con una presentación de la propuesta por una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente, compuesta por un máximo de tres miembros, interviniendo a continuación los Grupos Parlamentarios para fijar su posición, por turnos que no excederán de diez minutos cada uno, debate en el que participa, por tanto, una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente.*

Considerando que dicho debate de totalidad no es ajeno al esquema de los procedimientos legislativos previstos en el Título V del Reglamento del Congreso de los Diputados, dentro del cual se contemplan entre otras las especialidades de los procedimientos de reforma de los Estatutos de Autonomía e incluso de reforma de la Constitución, en relación con la cual se establece un primer debate de totalidad sobre el principio de reforma.

Considerando que a la Mesa de la Cámara corresponde, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.1.5º del Reglamento, decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento, sin que tal acuerdo pueda adoptarse conforme a criterios de oportunidad política, sino que, conforme a la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 38/1999 reiterada con posterioridad en las Sentencias 107/2001, 203/2001, 177/2002, 40/2003 y 208/2003, la función de calificación de la Mesa ha de ceñirse a la labor de verificación de *la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa, esto es, examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria.*

Considerando que, en todo caso, el acuerdo de incluir el debate relativo a la citada Propuesta en el orden del día de la sesión plenaria del próximo 1 de febrero, no fue adoptado por la Mesa, sino por la Junta de Portavoces, en el ejercicio de las competencias que el art. 67 del Reglamento le otorga.

Considerando que, sin perjuicio de su posible modificación por el cauce reglamentariamente establecido, la norma aplicable para la tramitación de la Propuesta de Reforma de Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi (127/000001/0000) es la establecida en el apartado II de la

Doc. 467 Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los estatutos de autonomía, de 16 de marzo de 1993.

En consecuencia, la Mesa acuerda desestimar la solicitud de reconsideración examinada.

Lo que comunico a V.E., a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de enero de 2005

Manuel Marín González

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Doc. 468 5.3.

Recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados desestimatorio de la solicitud de reconsideración de la decisión de 19 de enero de 2005, presentado ante el Tribunal Constitucional por Gaspar Llamazares Trigo, portavoz del Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el día el 25 de enero de 2005 y, en consecuencia, suplicando se suspenda la celebración del debate a la totalidad sobre el nuevo Estatuto político.

Localización: <http://www.izquierda-unida.es>

MÓNICA DE LA PALOMA FENTE DELGADO, Procuradora de los Tribunales y de D. GASPAR LLAMAZARES TRIGO parlamentario componente del Grupo Parlamentario *IZQUIERDA VERDE-IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS* del Congreso de los Diputados, según representación que acredito mediante la presentación del poder que como documento nº 1 acompaño, ante el Tribunal Constitucional comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), dentro del plazo de veinte días que al efecto me ofrece el artículo 44.2 LOTC, interpongo

RECURSO DE AMPARO

contra el Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados de fecha 25 de Enero de 2005 desestimatorio de la solicitud de reconsideración formulada contra el Acuerdo anterior de la misma Mesa de fecha 18 de Enero de 2005 y el de inclusión en el Orden del Día del Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 de un debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en aplicación del apartado II, Punto Tercero, de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993)

Se acompaña como documento nº2, en atención a lo dispuesto en el artículo 49.2 b) LOTC, copia de los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados impugnados, de los escritos que los han dado lugar, así como las copias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del precepto legal citado.

La presente demanda de amparo se basa en los siguientes Hechos y Fundamentos de derecho.

A nuestro parecer los hechos y antecedentes relevantes en este proceso son los siguientes:

PRIMERO.- Con fecha de 30 de Diciembre de 2004 el Pleno del Parlamento Vasco, aprobó la llamada PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI (en adelante PREPCE), la cual fue remitida a las Cortes Generales a los efectos de obtener la aprobación prevista en el artículo 46.1. c) del actual Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre).

SEGUNDO.- Recibida dicha PREPCE en el Congreso de los Diputados, y antes de la reunión de la Mesa de dicha Cámara del día 18 de Enero de 2005, en cuyo Orden del Día se incluyó la calificación de dicha iniciativa, el grupo parlamentario recurrente presenta escrito en el que solicita que la misma se tramite conforme los artículos 137 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados. Acompañamos, como Documento nº2, copia de dicha solicitud.

Dichos preceptos, utilizados en la tramitación del primer Estatuto de Autonomía de Euskadi aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre, establecen, conforme lo previsto en el artículo 152.2 de la Constitución, una primera fase de negociación del texto a aprobar por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, entre parlamentarios de la Asamblea proponente y del propio Congreso en el seno de su Comisión Constitucional.

No obstante ello, la Mesa en su en su reunión de 18 de Enero de 2005, decide admitir a trámite la PREPCE y tramitarla, conforme al artículo 31.1.5º del Reglamento por el procedimiento establecido en el apartado II Séptimo Punto Tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993). Acompañamos como Documento nº2 copia de la citada Resolución de la Mesa. Además en la citada Resolución de 18 de Enero de 2005 se acuerda, también en el citado Acuerdo de la Mesa impugnado, someter la PREPCE a un debate de totalidad en el Pleno del Congreso de los Diputados de 1 de Febrero de 2005 incluyéndose este particular en el Orden del Día del citado Pleno.

TERCERO.- En disconformidad con dicha decisión de la Mesa, el grupo parlamentario en el que están integrados los recurrentes solicitó de dicho órgano de la Cámara, por escrito adjunto como Documento nº2, la reconsideración, que se basaba en las razones jurídicas que se reproducirán en los fundamentos de derecho de esta demanda de amparo, fue desestimada por nuevo Acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, del Congreso de los Diputados de 25 de Enero de 2005 confirmatorio del día 19 de Enero de 2005. Contra ambos se interpone el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCESALES

1.- PLAZO: Habiéndose adoptado con fecha de 25 de Enero de 2005 el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados por el que se desestima la reconsideración solicitada por el grupo parlamentario recurrente del anterior Acuerdo de 18 de Enero de 2005 y siendo este el acto que pone fin a la vía previa, ya que contra los mismos no cabe recurso judicial alguno para reparar la lesión del derecho fundamental violado, es dicha fecha de adopción del Acuerdo, sin perjuicio de su publicación, la que debe tenerse en cuenta para realizar el cómputo de tres meses establecido en el artículo 42 LOTC.

2.- LEGITIMACIÓN: La ostentan mis representados en cuanto titulares del derecho fundamental vulnerado (artículo 23.1 y 2 CE), pues los actos parlamentarios recurridos se han adoptado con su directa participación, a través del voto contrario en nombre del grupo parlamentario que conforman al procedimiento acordado por la Mesa del Congreso para la tramitación de la PREPCE, afectando sustancialmente el ejercicio de las atribuciones que el Reglamento del Congreso de

los Diputados (RCD) les confiere como propias y características del cargo representativo para el que han sido elegidos por su previa condición de miembros de la Cámara (artículo 23.1 CE), atribuciones que integran el núcleo esencial de la función representativa, su *ius in officium*, tal y como ha sido definido por el citado RCD.

Como ha declarado en numerosas ocasiones ese Tribunal (entre otras muchas STC 161/1988, de 20 de septiembre, FJ 6) el derecho fundamental del artículo 23.2 CE, es un derecho de configuración legal cuyo contenido se determina en los reglamentos de las Cámaras Parlamentarias incluyendo no sólo *el acceso igualitario al ejercicio de las funciones y cargos públicos, sino también que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos sin perturbaciones ilegítimas*. Un derechos, en fin, que cuando está referido a representantes parlamentarios en defensa del ejercicio de sus funciones muestra la inseparabilidad o carecer inescindible de los dos apartados del artículo 23 CE, ya que esa defensa *comporta defender también el derecho mismo de los ciudadanos a participar a través de la institución de la representación en los asuntos públicos –SSTC 10/1983, de 21 de febrero, y 32/1985, de 6 de marzo*).

3.- REPRESENTACIÓN Y DEFENSA: De conformidad con el artículo 81.1 LOTC el presente amparo se formula por el procurador que encabeza este escrito, que está además suscrito por letrados en ejercicio. Se acompaña comunicación colegial como Documento nº3.

4.- REQUISITOS DEL ARTÍCULO 42 LOTC: Como precedente más reciente de la impugnación que se articula por mis representados mediante esta demanda, y del cumplimiento del resto de requisitos procesales exigible, se invocan las Sentencias de este Tribunal Constitucional números 226/2004 y 227/2004, ambas de fecha 29 de Noviembre de 2004, relativas a diversos actos del Parlamento de Galicia por lo que se disolvió anticipadamente la Comisión no permanente de investigación de la catástrofe del petrolero *Prestige*. En el Fundamento Jurídico 1 de dichas Sentencias se dice:

Estamos, por tanto, ante un recurso de amparo promovido por la fía del artículo 42 de la Ley Orgánica de este Tribunal (LOTC), es decir, como recordamos en la STC 121/1997, de 1 de julio, FJ3, un procedimiento reservado a `los actos y decisiones sin valor de Ley´ emanados de las Cámaras, de naturaleza típicamente parlamentaria y que, por ser expresión ad intra de su autonomía como órganos constitucionales, resultan `excluidos del conocimiento, verificación y control, por parte de los Tribunales, tanto de los ordinarios como de este Tribunal´, a no ser que afecten a un derecho o libertad susceptible de protección a través del recurso de amparo (art. 53.2 CE), en cuyo caso `sale o trasciende de la esfera irrevisable propia de los interna corporis acta´ correspondiendo su examen a este Tribunal (por todas, STC 118/1988, FJ2).

En esa línea de respeto a la autonomía de lo parlamentario, sólo limitada por la excepcionalidad que supone la infracción de derechos fundamentales, en concreto de los amparados por el art. 23 CE, nos hemos movido también cuando ante nosotros se han planteado cuestiones que afectan a las relaciones institucionales, dentro de ese específico ámbito, entre legislativo y ejecutivo (por ejemplo, STC 196/1990, de 29 de noviembre), de manera que el ejercicio de nuestra jurisdicción de amparo se ha extendido con naturalidad, cuando así lo ha requerido la defensa de los derechos fundamentales, al terreno de las relaciones más típicamente intraparlamentarias, tradicionalmente inmunes a la jurisdicción.

En particular, y desde la STC 119/1990, de 21 de junio, la vía del art. 42 LOTC se ha tenido por procedente para la impugnación de las resoluciones que tengan por objeto el desarrollo, con vocación de permanencia, de un Reglamento parlamentario y sean susceptibles de una pluralidad de actos singulares de aplicación, abandonándose entonces la línea jurisprudencial que remitía la impugnación de ese tipo de resoluciones al procedimiento del recurso de inconstitucionalidad (STC 118/1988, de 20 de junio).

-I-

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS
DE REPRESENTANTES (ARTÍCULO 23.1 Y 2CE)**

Los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados impugnados vulneran, con infracción del artículo 23.1 y 2 CE, el derecho fundamental de los parlamentarios recurrentes en orden a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad.

En efecto los actos parlamentarios combatidos al anteponer a la fase de negociación de la PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI, prevista en el artículo 151.2.º de la Constitución española, un trámite de debate de totalidad para rechazar o aprobar dicha propuesta, sin entrar a su discusión o negociación, introducen un obstáculo, claramente inconstitucional como veremos, a la función representativa de mis poderdantes que, a su vez, supone un menoscabo del derecho a participar en los asuntos públicos de los propios ciudadanos y ciudadanos que representan.

Por otra parte el propio Reglamento del Congreso establece en sus artículos 145 y 137 y ss. el procedimiento consagrado por el artículo 151.2 de la Constitución sin que una resolución interpretativa de dicho Reglamento, como es la de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993, pueda modificar los citados artículos reglamentarios. Como Documento nº4 adjuntamos copia de los artículos 137 y ss del RCD.

Como Documento nº5 copia de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993).

Como jurisprudencia constitucional que avale esta tesis nuevamente invocamos las Sentencias de este Tribunal Constitucional números 226/2004 y 227/2004, ambas de fecha 29 de Noviembre de 2004, en cuyo Fundamento Jurídico 2 se dice:

En efecto, hemos dichos en sucesivas ocasiones que el derecho fundamental que garantiza el art. 23.2 CE, como el que reconoce el apartado 1 del mismo precepto constitucional, encarna el derecho de participación política en el sistema democrático consagrado por el art. 1 CE y es la forma esencial de ejercicio de la soberanía por el conjunto de los ciudadanos (SSTC 51/1984, de 25 de abril, FJ2; 38/1999, de 22 de marzo, FJ2; 107/2001, de 23 de abril, FJ3; 64/2002, de 11 de marzo, FJ2; 177/2002, de 14 de octubre, FJ3). Ese ejercicio se desenvuelve en los términos que establecen las leyes o, en su caso, los Reglamentos parlamentarios pues, como también hemos afirmado con reiteración, no en vano se trata de derechos fundamentales de configuración legal, debiendo respetarse la igualdad de todos en su ejercicio y evitar perturbarlo con obstáculos que puedan colocar a unos representantes en condiciones de inferioridad respecto de otros.

La privación o perturbación al representantes político de la práctica de su cargo menoscaba su derecho de participar en los asuntos públicos de los ciudadanos (SSTC 10/1983, de 21 de febrero; 32/1985, de 6 de marzo, FJ3).

Compete a la Ley y, en determinadas materias, a los Reglamentos parlamentarios, fijar y ordenar, precisamente, esos derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones públicas. Una vez creados, quedan integrados en el estatus propio de cada cargo con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del art. 23.2 C.E., defender ante los órganos judiciales –y en último extremo ante este Tribunal– el ius in officium que consideren ilegítimamente constreñido o ignorado por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren los titulares del cargo (SSTC 161/1988, de 20 de sep-

tiembre; 181/1989, de 3 de noviembre; 36/1990, de 1 de marzo; 205/1990, de 13 de diciembre; 214/1990, de 20 de diciembre; 220/1991, de 25 de noviembre; 95/1994, 21 de marzo; 124/1995, de 18 de julio; 38/1999, de 22 de marzo; 203/2001, de 15 de octubre; 64/2002, de 11 de marzo; 177/2002, de 14 de octubre).

A este respecto es conveniente considerar también otros antecedentes de la numerosa doctrina constitucional sobre el derecho fundamental de participación política a la luz de los dos apartados del citado artículo 23 CE. Así, la STC 40/2003, de 27 de febrero de 2003, FJ2, ha declarado:

En una línea jurisprudencial que se inicia con las SSTC 5/1983, de 4 de febrero, y 10/1983, de 21 de febrero, este Tribunal ha establecido una directa conexión entre el derecho de los parlamentarios ex art. 23.2 CE y el que la Constitución atribuye a los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE), pues puede decirse que son primordialmente los representantes políticos de los ciudadanos quienes dan efectividad a su derecho a participar en los asuntos públicos.

De suerte que el derecho del art. 23.2, así como, indirectamente, el que el art. 23.1 CE reconoce a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido, o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado en su ejercicio (SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ2; 107/2001, de 23 de abril, FJ3.a; 203/2001, de 15 de octubre, FJ2; y 177/2002, de 14 de octubre, FJ3).

Ahora bien, ha de recordarse asimismo, como inequívocamente se desprende del inciso final del propio art. 23.2 CE, que se trata de un derecho de configuración legal y esa configuración corresponde a los Reglamentos parlamentarios, a los que compete fijar y ordenar los derechos y atribuciones propios de los parlamentarios, los cuales, una vez creados, quedan integrados en el estatuto propio de su cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del art. 23.2 CE, reclamar la protección del ius in officium que consideren ilegítimamente constrañido o ignorado por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren y, en concreto, hacerlo ante este Tribunal por el cauce del recurso de amparo, según lo previsto en el art. 42 de nuestra Ley Orgánica (SSTC 161/1988, de 20 de septiembre, FJ7; 38/1999, de 22 de marzo, FJ2; 27/2000, de 31 de enero, FJ4; 107/2001, de 23 de abril, FJ3 a); 203/2001, de 15 de octubre, FJ2; y 177/2002, de 14 de octubre, FJ3).

Sin embargo, hemos precisado que no cualquier acto del órgano parlamentario que infrinja la legalidad del ius in officium resulta lesivo del derecho fundamental, pues sólo poseen relevancia constitucional, a estos efectos, los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa parlamentaria, como son indudablemente, el ejercicio de la función legislativa o de control de la acción de Gobierno, siendo vulnerado el art. 23.2 CE si los propios órganos de las Asambleas impiden o coartan su práctica o adoptan decisiones que contraríen la naturaleza de la representación o la igualdad de representantes.

Tales circunstancias imponen a los órganos parlamentarios una interpretación restrictiva de todas aquellas normas que puedan suponer una limitación al ejercicio de aquellos derechos o atribuciones que integran el estatuto constitucionalmente relevante del representantes público y a motivar las razones de su aplicación, bajo pena, no sólo de vulnerar el derecho fundamental del representante de los ciudadanos a ejercer su cargo (art. 23.2 CE), sino también de infringir el de éstos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE. SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ2; 107/2001, de 23 de abril, FJ3.a; 203/2001, de 15 de octubre, FJ2; 177/2002, de 14 de octubre, FJ3; y ATC 118/1999, de 10 de mayo).

Más adelante, la STC 40/2003, FJ2 precisa que, en relación con la incidencia del ius in officium del cargo parlamentario en las decisiones que adoptan las Mesas de las Cámaras en el ejerci-

cio de su potestad de calificación y de admisión a trámite de los escritos y documentos a ellas dirigidas, se ha de tener en cuenta que:

... el órgano que sirve de instrumento para el ejercicio por los ciudadanos de la soberanía participando en los asuntos públicos por medio de representantes en la Asamblea Legislativa, no sus Mesas, que cumplen la función jurídico-técnica de ordenar y racionalizar el funcionamiento de las Cámaras para su mayor eficiencia, precisamente, como tal foro de debate y participación en la cosa pública. De modo que a la Mesa le compete, por estar sujeta al ordenamiento jurídico, en particular a la Constitución y a los Reglamentos parlamentarios que regulan sus atribuciones y funcionamiento, y en aras de la mencionada eficacia del trabajo parlamentario, verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de las iniciativas, esto es, examinar si las iniciativas cumplen los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria.

En suma, dice el Tribunal:

... la Mesa de la Cámara al decidir sobre la admisión de las iniciativas no podrá en ningún caso desconocer que son manifestación del ejercicio del derecho del parlamentario que las formula y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y consiguientemente, según hemos indicado, del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos (STC 203/2001, de 15 de octubre, FJ3; que reitera, STC 177/2002, de 14 de octubre, FJ3). Finalmente, ha de tenerse presente también el principio de interpretación más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales, que ha sido afirmado por este Tribunal en concreto en relación con el art. 23.2 CE, especialmente cuando este precepto se proyecta sobre el ejercicio del derecho de sufragio, que conlleva que al revisar los actos relativos al ejercicio de dicho derecho fundamental los actores jurídicos opten por la interpretación de la legalidad más favorable a la eficacia de tales derechos (STC 177/2002, de 14 de octubre, FJ3).

Tras la exposición de la doctrina del Tribunal Constitucional que, como puede apreciarse, está formada fundamentalmente sobre supuestos en los que la lesión del derecho se atribuía a decisiones de las Mesas de las Cámaras, hemos de comprobar cómo las facultades representativas de los parlamentarios recurrentes han quedado menoscabadas por los Acuerdos de la Mesa impugnados.

II

VULNERACIÓN, POR PARTE DE LOS ACUERDOS RECURRIDOS DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO PARA LA TRAMITACIÓN, ANTE DICHA CÁMARA, DE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI APROBADA POR EL PARLAMENTO VASCO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004

La iniciativa parlamentaria que ha dado lugar a los acuerdos impugnados corresponde con la función de reforma de los Estatutos de Autonomía atribuida por nuestro ordenamiento jurídico a las Cortes Generales.

Según el artículo 46.1.c) del actual Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre) la reforma del mismo, la cual fue aprobada por primera vez desde la entrada en vigor del actual Estatuto de Gernika por el Parlamento Vasco con fecha 30 de Diciembre de 2004, exige la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.

El artículo 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, reiterando lo establecido en el artículo 147.3 de la Constitución, señala que la reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas establecidas en el mismo, requerirá aprobación mediante Ley Orgánica.

Esta escueta previsión reglamentaria fue interpretada por la Resolución de la Presidencia del Congreso sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16-3-93. Dicha Resolución fue elaborada al calor de la reforma de los Estatutos aprobados, en su día, por el procedimiento ordinario recogido en el artículo 136 del RCD para Proyectos de Estatutos elaborados por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144 y 146 y Disposición Transitoria Primera de la Constitución, puesto que no se había planteado hasta la fecha ninguna reforma de Estatuto de los aprobados, como el vasco, por el procedimiento especial establecido en el artículo 151.2 de la Constitución.

En su día el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Euskadi fue aprobado en mérito de dicho artículo 151.2 que incluye esa fase previa de negociación y pacto, tal y como recogieron las llamadas *Normas Reglamentarias para la Elaboración de los Estatutos de Autonomía* aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión de 30 de Mayo de 1979.

Con posterioridad este procedimiento quedó recogido en el todavía vigente artículo 137 y siguientes del Reglamento del Congreso. En su texto queda claro que ningún trámite, que no sea meramente formal, puede interponerse entre la aprobación del proyecto de Estatuto por parte de la Asamblea proponente y sus examen dentro de la Comisión Constitucional de cara a consensuar o pactar un texto definitivo.

Todo lo contrario de lo previsto en la Resolución de la Presidencia la que la Mesa del Congreso de los Diputados de fecha 16 de Marzo de 1993 que se ha aplicado, a través de los Acuerdos recurridos, a la PREPCE.

En mérito a tal Resolución (apartado séptimo) la Propuesta de Reforma del Estatuto Vasco de Autonomía será sometida en el próximo Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 a un debate de totalidad para rechazarla o admitirla sin entrar previamente a su discusión o negociación. Fase de negociación que sólo se abriría, de no ser rechazada en dicho debate de totalidad, ante la Comisión Constitucional del Congreso entre una delegación del Parlamento Vasco y dicha Comisión Constitucional (número 5 del apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16-3-93).

Es un hecho notorio que los dos grupos parlamentarios mayoritarios en el Congreso de los Diputados han anunciado ya su intención de rechazar la PREPCE en el debate de totalidad sin entrar a su discusión o negociación.

Es igualmente notorio que las instituciones vascas proponentes de la iniciativa, y en particular el Lehendakari de Euskadi, han manifestado su voluntad de negociar la Propuesta de Reforma del Estatuto vasco remitida a las Cortes Generales.

Por tanto resulta esencial en este momento parlamentario, determinar si, como señalan los actos impugnados, no debe entrarse a negociar o paccionar la iniciativa de reforma del Estatuto vasco remitida por el Parlamento de Euskadi para pasar directamente a una votación inicial de rechazo o aceptación de la misma en función de las reglas de voto mayoritario.

Y es aquí donde entendemos que la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993, invocada por los actos impugnados par obviar una fase de negociación de la PREPCE antes de su debate de totalidad, deviene inconstitucional por vulnerar clara y frontalmente el artículo 151.2, y en especial su apartado 2º, de la Constitución española que precisamente establece, de forma preceptiva, una fase de negociación de la Propuesta de reforma estatutaria enviada por una Cámara autonómica entre una delegación de la misma y la comisión Constitucional del Congreso, y ello antes de que el Proyecto de Estatuto sea tramitado como un proyecto de ley ante las Cortes Generales. Es decir lo contrario de los establecido por los acuerdos de la Mesa recurridos en aplicación de la citada Resolución de la Presidencia de 16-3-93.

Igualmente entendemos contraria a los artículos 137 y ss. del RCD dicha Resolución de la Presidencia dado que los mismos excluyen que se permita al Congreso de los Diputados resolver de forma unilateral sobre un proyecto de reforma estatutaria antes de constituirse la Comisión a la

que se refiere el artículo 151.2 de la CE. A nuestro entender no existe en dicho Reglamento laguna legal alguna a interpretar que justificara las disposiciones contenidas en la Resolución de Presidencia de 16 de Marzo de 1993.

Como es igualmente notorio, el actual Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151, número 2, de la Constitución española de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda para los territorios que hubieran plebiscitado afirmativamente en el pasado proyectos del Estatuto de Autonomía. El citado artículo 151, número 2, de la Constitución española dice:

2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

Pues bien lo que resulta constitucionalmente relevante a los efectos de esta demanda de amparo es que la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993, aplicada por los Acuerdos de la Mesa impugnados, haya violentado la Constitución, y en concreto su artículo 151.2 transcrito, al imponer un procedimiento para la reforma de los Estatutos que como el vasco se elaboraron conforme a lo previsto en el artículo 151.2 de la Constitución; el cual no coincide precisamente con el procedimiento establecido en el citado artículo 151.2 de la Carta Magna.

En efecto mientras que en el procedimiento constitucional se abre una fase de negociación por dos meses entre una delegación de la Cámara autonómica proponente y la Comisión Constitucional del Congreso a los efectos de consensuar un texto que pudiera ser aprobado por las Cortes Generales, evitando así la tramitación del proyecto de Estatuto remitido como proyecto de ley; en el procedimiento impuesto por el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 desaparece esa fase de negociación previa comenzándose a tramitar directamente el proyecto de Estatuto, como si de un proyecto de ley se tratara, a través del debate de totalidad regulado en los artículos 109 y ss. del Reglamento del Congreso para cada una de las iniciativas parlamentarias reguladas sucesivamente en tales preceptos (proyecto de ley ordinaria, proposición de ley ordinaria y Ley Orgánica).

Y como decimos todo ello se hace a partir de una supuesta insuficiencia normativa del artículo 145 del Reglamento el Congreso de los Diputados que, a nuestro entender, no es tal.

El citado precepto reglamentario no puede tener otro alcance que el de establecer para la reforma de los Estatutos de Autonomía otro procedimiento que el seguido para su primera aprobación, conforme a la norma jurídica tradicional que establece que para reformar una disposición ha de observarse el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Cualquier otro alcance que se hubiera querido atribuir al artículo 145 del Reglamento del Congreso hubiera obligado a su reforma con respeto escrupuloso a lo establecido en la propia Constitución.

III

LOS ACUERDOS DE LA MESA DEL CONGRESO DE 18 Y 25 DE ENERO DE 2005 PRODUCEN UNA LESIÓN EFECTIVA DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ARTÍCULO 23 CE

Así las cosas, los acuerdos de la Mesa del Congreso recurridos vulneran el derecho fundamental de mis poderantes reconocido en el artículo 23 de la CE. Así se desprende de las recientes Sentencias de este Tribunal números 226/2004 y 227/2004, ambas de fecha 29 de Noviembre de 2004. Para empezar las mismas determinan el alcance que legítimamente pueden cumplir las llamadas Resoluciones interpretativas de los reglamentos de las cámaras legislativas. Así podemos leer en las mismas:

2. Los Reglamentos parlamentarios, que tienen fuerza de ley y que en algunos supuestos pueden ser considerados como normas interpuestas entre la Constitución y las leyes y, por ello, en tales casos, son condición de la validez constitucional de estas últimas, cumplen una función ordenadora de la vida interna de las Asambleas parlamentarias, íntimamente vinculada a su naturaleza representativa y al pluralismo político del que son expresión y reflejo (arts. 1.1. y 66.1 CE). Tal es la razón última de que, como advertimos, entre otras, en la STC 44/1995, de 13 de febrero, tanto la Constitución, para el caso de las Cortes Generales (art. 72.1), como los correspondientes Estatutos de Autonomía exijan para su aprobación y modificación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, exigencia que se constituye en garantía de los derechos de las minorías, cuyo concurso inexcusable erige así a la norma que disciplina las reglas del juego parlamentario en un límite inaccesible a la sola voluntad de una mayoría relativa.

Los Reglamentos de las Cámaras no son, sin embargo, inaccesibles a la integración de su contenido mediante normas supletorias o interpretativas con las que se procure suplir una laguna o superar oscuridades que dificulten su correcta intelección. A los órganos de gobierno y dirección de la Cámara corresponde la facultad de proveer a esa integración normativa, pero siempre en el entendido de que las normas internas dictadas con ese objeto “encuentran su límite en el Reglamento mismo al que interpretan o suplen, de suerte que , a su través, no es jurídicamente lícito proceder a una modificación del Reglamento, sustrayendo esa decisión al Pleno de la Cámara y obviando, además, el requisito de la mayoría absoluta que, para su reforma, establecen la Constitución, los Estatutos de Autonomía y normas de desarrollo directo de los mismos” (STC 44/1995, de 13 de febrero, FJ3), doctrina ya afirmada en nuestra STC 119/1990, de 21 de junio, FJ5, y reiterada en la posterior STC 177/2002, de 14 de octubre, FJ7.

Una modificación de esa naturaleza no sólo conculcaría la reserva constitucional o estatutaria de Reglamento, sino también, y a su través, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en su cargo en condiciones de igualdad con arreglo a lo dispuesto en las leyes, derecho que no pueden desvincu-

larse de aquella reserva, por cuanto sólo al Reglamento parlamentario le cumple, en su ámbito propio, la condición de ley a los efectos del artículo 23.2 de la Constitución. En definitiva, como dijimos en la citada STC 44/1995 (loc. Ul. cit.), aquellas disposiciones parlamentarias que, dictadas ultra vires, lejos de suplir o interpretar el Reglamento, manifiestamente innoven o contradigan sus contenidos, implican no sólo una quiebra de la apuntada reserva reglamentaria, sino también una vulneración del citado derecho fundamental.

Pues bien esta doctrina es plenamente al presente caso en el que, so pretexto de la existencia de una laguna en el artículo 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ha dictado una norma interpretativa, como es la Resolución de la Presidencia de 16 de Marzo de 1993 aplicada por los acuerdos de la Mesa recurridos, que vulnera el propio Reglamento de la Cámara (artículos 137 a 145) y, lo que es más grave, el artículo 151.2 de la Constitución española.

Como señalan las tantas veces citadas Sentencias de este Tribunal números 226/2004 y 227/2004, ambas de fecha 29 de Noviembre de 2004:

5. Sólo puede apreciarse la existencia de una laguna jurídica cuando el contenido normativo que se considera en falta puede de alguna manera considerarse implícito en previsiones normativas expresas dotadas de un contenido equivalente.

Así ha de ser desde el momento en que con esa técnica se sirve al fin de la ampliación de las facultades inherentes a la función interpretativa, extendiéndola, sin superarlo, hasta el límite de la verdadera creación de normas. Obviamente, la técnica de la corrección de lagunas es inoperante en el caso de quien puede dotar a la norma interpretada con cualquier contenido, pues no precisa para ese fin de más fundamento que el de la sola voluntad de cambio de la situación normativa existente. De lagunas sólo puede hablarse, en sentido propio, por relación a las funciones de interpretación y aplicación de normas sobre cuyo contenido no puede disponer creativamente el intérprete, ampliándose por esta vía su ámbito de actuación posible hasta el límite mismo de la innovación.

En el presente caso, el contenido del art. 50 RPG no brinda margen alguno para operar con la técnica de las lagunas. Su contenido expreso, muy claro por lo demás, puede parecer insuficiente, pero no puede hablarse de carencias u omisiones inadvertidas y necesitadas de corrección.

Al menos, no puede hacerse tal cosa por quien sólo puede interpretar y aplicar aquel precepto, siendo su posición muy distinta de la de quien puede modificar aquel contenido por medio de una reforma reglamentaria e incluir expresamente supuestos de disolución que para el intérprete resultan, sencillamente, inalcanzables. La Mesa del Parlamento de Galicia no podía ampararse, para superar los límites de su condición de intérprete, en la necesidad de dar cumplido trámite a una solicitud presentada por varios parlamentarios en orden a la disolución de la Comisión por causa no contemplada en el repetido artículo 50.

La respuesta en Derecho a esa solicitud era, desde luego, obligada, pero el Reglamento no permite darle otro contenido que el estrictamente negativo, precisamente por no encontrar en el Reglamento ningún acomodo la concreta causa invocada por los peticionarios. Lejos de justificar la adopción de las normas supletorias ahora impugnadas, la pretensión de éstos no merecía, en el marco de lo reglamentariamente factible, otra respuesta que la inadmisión, la remisión a la Comisión por si ésta acordara asumir esa pretensión como propia y debatirla en su seno o, en su caso, la reconducción de la iniciativa como propuesta de reforma expresa del Reglamento parlamentario.

6. Por lo demás, la apreciación misma de que el artículo 50 del Reglamento ofrece un vacío necesitado de algún remedio es en sí misma discutible, con inde-

pendencia, por tanto, de las consecuencias que para su remedio ha creído poder deducir la Mesa del Parlamento gallego. En efecto, la imprevisión de una norma que autorice la disolución de una Comisión de investigación cuando no parece el caso, quienes la componen adoptan una conducta que conduce a su inoperancia puede cumplir una función de la mayor relevancia en la lógica del juego político y parlamentario. La estrategia de los Diputados de la minoría, entre ellos los ahora recurrentes, respondía a su disconformidad con el tratamiento dado desde la Comisión a las dificultades planteadas para la verificación de determinadas comparecencias. Se quería así, con el bloqueo de la actividad de la Comisión, escenificar la situación de desavenencia alcanzada con el grupo de la mayoría. En términos parlamentarios, ese fin puede ser tan legítimo y relevante como alcanzar los específicos objetivos para los que la Comisión fue creada, pues no puede dejar de tenerse en cuenta que los Parlamentos son, ante todo, escenarios privilegiados del debate público, también articulado legítimamente por medio de la desavenencia y de la política de gestos, incluida la negativa misma a debatir o a hacer acto de presencia cuando con ello se quiere significar la discrepancia o censurar la conducta de la mayoría.

Disolver el escenario que hace posible la expresión de la discrepancia a través de la inasistencia o de la abstención supone sacrificar, en último término, un fin parlamentario superior, cual es el de la institucionalización del debate político en clave de libertad y pluralidad. A este fin ha de entenderse que responde la imprevisión que la Mesa ha interpretado como una carencia del art. 50 RPG, que se muestra así, por el contrario, como un elemento definidor de un modelo de debate parlamentario que sólo cabe alterar por medio de una reforma del Reglamento con la participación cualificada, por tanto, de las minorías, principales beneficiarias de la estrategia de bloqueo que el actual artículo 50 permite. El respeto a la autonomía parlamentaria lo es, sobre todo, a unas reglas de juego que institucionalizan el debate político y sobre cuyo contenido sólo de manera excepcional puede extenderse nuestra jurisdicción. Pero es también respeto a las reglas mismas, incluso frente a quienes son los protagonistas del juego político que en ellas se desarrolla, a los que no puede estar permitida su alteración fuera del margen reglamentariamente establecido, ampliamente superado en este caso como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal en sus alegaciones.

En palabras de la STC 196/1990, de 29 de noviembre, FJ6, [a] este Tribunal no le corresponde el control de cualesquiera alteraciones o irregularidades que se produzcan, dentro del ámbito parlamentario, en las relaciones políticas o institucionales entre Legislativo y Ejecutivo, pero sí le compete ciertamente el conocimiento y, en su caso, la reparación de las lesiones de derechos fundamentales que excepcionalmente tengan lugar en dicho campo. Y no puede haber mayor lesión que la alteración de las reglas que definen y delimitan, precisamente, ese campo institucionalizado del debate político que es el ámbito parlamentario.

Las normas supletorias recurridas, en la medida en que han introducido una causa de disolución no contemplada expresamente por el Reglamento y afectado, por ello, al derecho garantizado a los parlamentarios recurrentes por el artículo 23.2 de la Constitución en ordena l ejercicio de sus funciones representativas en condiciones de igualdad y con arreglo a lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Galicia. Procede, por tanto, decretar su nulidad, que por consecuencia debe extenderse al Acuerdo del Pleno del Parlamento de 11 de marzo de 2003, que les dio cumplida aplicación al caso que ha motivado la presente demanda de amparo.

Con expresa invocación de esta recientísima jurisprudencia constitucional hemos de solicitar la anulación de los Acuerdos de la Mesa del Congreso recurridos y el reconocimiento del derecho

de los recurrentes a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad y con arreglo a lo previsto en los artículos 137 a 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados en relación con el artículo 151.2 de la Constitución española.

En efecto no puede haber existido mayor vulneración del derecho de mis poderdantes, garantizado por el artículo 23 de la CE, que el de haber modificado, mediante los acuerdos impugnados, las reglas previamente existentes en el Reglamento de la Cámara sobre el modo de tramitar una reforma estatutaria como la que representa la PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI, aprobada por el Parlamento vasco con fecha 30 de Diciembre de 2004.

Dichas reglas preexistentes no son otras que las contenidas directamente en el artículo 151.2.2º de la Constitución española al que se remite, sin necesidad de interpretación alguna los artículos 137 a 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La regulación contenida en dichos preceptos no suministra margen alguno para operar por la técnica de las lagunas. Pese a que sólo el artículo 145 del RCD se refiera a la reforma de forma concisa, no puede sostenerse la necesidad de carencias necesitadas de aclaración porque el sentido de la regulación reglamentaria –sujeta en todos caso al artículo 151.2 de la CE– sólo puede ser el de aplicar al procedimiento de reforma estatutaria las mismas exigencias de bilateralidad exigidas para el de elaboración.

La Mesa, al imponer para la propuesta de reforma del Estatuto Vasco, un procedimiento distinto del constitucional y reglamentariamente previsto, el cual incluye un trámite de debate de totalidad para rechazar o aprobar dicha propuesta, sin entrar a su discusión o negociación, introduce un obstáculo a la función representativa de mis poderdantes que, a su vez, supone un menoscabo del derecho a participar en los asuntos públicos de los propios ciudadanos y ciudadanos que representan.

Cualquier prescripción normativa de rango inferior al RCD, como resulta ser la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993, que quiebre las garantías de bilateralidad vulnera la reserva constitucional de Reglamento y, a su vez, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones de igualdad *con arreglo a lo dispuesto en las leyes*.

Efectivamente al eliminarse por los actos recurridos una fase de negociación previa sobre la propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi, que permitiera que mis poderdantes pudieran jugar un papel tan relevante como es el que se deriva de su presencia en una mesa de negociación entre la Cámara vasca y la Comisión Constitucional del Congreso; y limitarse su papel al voto en un debate de totalidad sobre la propuesta, se introduce un menoscabo, inconstitucional, en su papel de representantes de la ciudadanía.

Dicho papel alcanza, además del de expresar el pluralismo de la sociedad española en relación con la Propuesta de la Cámara vasca, el de trabajar en dicha Mesa de negociación entre la Delegación parlamentaria vasca y la Comisión Constitucional del Congreso para alcanzar el acuerdo querido por el artículo 151.2.2º de la CE sobre una cuestión de tal relevancia institucional como es la formulación definitiva de un Estatuto de Autonomía.

Dicho trabajo no se limita al voto simplemente afirmativo o negativo, sin más, a la Propuesta tal y como fue remitida por la Cámara Vasca; sino que alcanza, como función propia de un grupo parlamentario con un proyecto federal para la articulación territorial del Estado, a la expresión pública de su propio modelo de convivencia como base de un ulterior y posible consenso entre todos los grupos presentes en la citada Comisión negociadora.

Al eliminarse esta fase previa de negociación se elimina el derecho de mis poderdantes a hacer pedagogía o expresión pública de su proyecto de convivencia a presentar en dicha fase y, lo que es más grave, se elimina la propia posibilidad de tales parlamentarios y parlamentarias de trabajar por alcanzar el consenso querido por el texto constitucional.

Dada la trascendencia pública y la relevancia que la Propuesta de reforma del Estatuto Vasco está teniendo en el debate político español no creemos que resulte baladí dicho trabajo y, especialmente, el eliminar, como hacen los actos recurridos, la posibilidad de alcanzar un acuerdo entre una delegación de la Cámara vasca y la propia Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados antes de someter el texto a las simples reglas de la mayoría aritmética que se aplican a una proyecto legislativo ordinario.

Y ello no sólo por el carácter paccionado que la doctrina constitucional ha aplicado a los Estatutos de Autonomía más allá de su aprobación mediante Ley Orgánica.

A nuestro entender está en juego la propia estabilidad y credibilidad institucional de nuestro modelo de organización territorial el cual saldría robustecido por una fase de negociación o pacto entre la Cámara autonómica proponente y la Comisión Constitucional del Congreso, que permitiera el juego de la acción política entre los diversos grupos parlamentarios presentes, antes de someter un proyecto de reforma de un Estatuto de Autonomía tan relevante a una votación. Sin duda, la idoneidad de este trámite viene dada por la necesidad de establecer un debate político de mayor calidad democrática que contemple un intercambio de propuestas y opiniones entre los representantes del Parlamento Vasco y la Comisión Constitucional del Congreso.

A través del fallo que recabamos solicitamos lógicamente que se garantice el derecho de mis poderdantes a participar, en relación con la PREPCE, en dicha fase de negociación prevista en el artículo 151.2.2º de la CE antes de su tramitación como proyecto de ley.

Por lo expuesto,

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SUPLICO: tenga por presentado este escrito con la adjunta documentación y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y por interpuesto, en tiempo y forma y en la representación que ostento, recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento del Congreso de los Diputados de fecha 25 de Enero de 2005 desestimatorio de la solicitud de reconsideración formulada contra el Acuerdo anterior de la misma Mesa de fecha 18 de Enero de 2005 de inclusión en el Orden del Día del Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 de un debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993) y, previos los trámites oportunos dicte Sentencia por la que, con estimación de esta demanda de amparo, se:

1º Reconozca el derecho de mis poderdantes, previsto en el artículo 23.2 de la CE, a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad y con arreglo al trámite de bilateralidad negociada previsto en los artículos 137 a 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, en relación con el artículo 151.2, especialmente apartado 2º de la Constitución española, para la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados según el procedimiento previsto en el citado precepto constitucional; con todo lo demás que fuera procedente en Derecho.

2º Declare, igualmente, la nulidad del Acuerdo de la Mesa del Parlamento del Congreso de los Diputados de fecha 25 de Enero de 2005 desestimatorio de la solicitud de reconsideración formulada contra el Acuerdo anterior de la misma Mesa de fecha 18 de Enero de 2005 de inclusión en el Orden del Día del Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 de un debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993).

Es todo ello de justicia que se pide en Madrid a 26 de Enero de 2005.

OTROSI DIGO: que al derecho de esta parte interesa solicitar de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOTC, INAUDITA PARTE Y MIENTRAS SE RESUELVA LA OPORTUNA PIEZA DE MEDIDAS CAUTLARES, QUE ESTE TRIBUNAL ACUERDE, con el

carácter de MEDIDA CAUTELARÍSIMA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS RECURRIDOS por los que se acuerda la inclusión en el Orden del Día del Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 de un debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993) Y EN CONSECUENCIA SUSPENSA LA CELEBRACIÓN DEL PROPIO DEBATE DE TOTALIDAD SOBRE LA CITADA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI PREVISTA PARA EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL PRÓXIMO DÍA 1 DE FEBRERO DE 2005; PROCEDIENDO, TRAS TRAMITAR LA CORRESPONDIENTE PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES, A CONFIRMAR DICHA MEDIDA CAUTELAR CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 56 LOTC HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Y todo ello conforme las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que nuestro ordenamiento jurídico conoce la posibilidad de adoptar medidas suspensivas provisionales, hasta la adopción de la definitiva medida cautelar como la contemplada en el artículo 56 de la LOTC, con base en el artículo 135 de la Ley Reguladora de 13 de julio de 1998, así como al amparo del art. 24.1 de la Constitución y de la nueva L.E.C., aplicable subsidiariamente al orden contencioso por conducto de la Disposición Final Primera de la propia Ley 29/1998 de 13 de Julio L.J.R.C.A.

Aunque una medida semejante no está literalmente prevista en la LOTC, que parece contemplar la adopción de una medida cautelar ordinaria tras la tramitación de la correspondiente pieza separada, las especiales circunstancias de este caso obligan a esta parte a recabar una inmediata adopción de medida cautelarísima para ANTES DEL PRÓXIMO DÍA 1 DE FEBRERO DE 2005 FECHA ACORDADA POR LOS ACTOS RECURRIDOS PARA EL DEBATE DE TOTALIDAD EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI.

Existe, por tanto, RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA, ya que para antes del citado 1 de Febrero de 2005 no existe tiempo material para la adopción de una medida cautelar ordinaria.

Y sin embargo de no adoptarse una medida cautelar para dicha fecha existe un evidente riesgo de producción de un perjuicio que hará perder la finalidad legítima de este recurso.

En efecto como hemos explicado en el cuerpo de este escrito existe, prima facie, una evidente vulneración del derecho de mis poderdantes, garantizado por el artículo 23 de la CE, derivado del haberse modificado, mediante los acuerdos impugnados, las reglas previamente existentes en el Reglamento de la Cámara sobre el modo de tramitar una reforma estatutaria como la que representa la PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI, aprobada por el Parlamento vasco con fecha 30 de Diciembre de 2004.

Dichas reglas preexistentes no son otras que las contenidas directamente en el artículo 151.2.º de la Constitución española al que se remite, sin necesidad de interpretación alguna los artículos 137 a 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La Mesa, al imponer para la propuesta de reforma del Estatuto vasco, un procedimiento distinto del constitucional y reglamentariamente previsto, el cual incluye un trámite de debate de totalidad para rechazar o aprobar dicha propuesta, sin entrar a su discusión o negociación, introduce un obstáculo a la función representativa de mis poderdantes que, a su vez, supone un menoscabo del derecho a participar en los asuntos públicos de los propios ciudadanos y ciudadanas que representan.

Toda previsión normativa que permita al Congreso de los Diputados resolver de modo unilateral sobre un proyecto de reforma estatutaria, antes de constituida la Comisión a la que se refiere el artículo 151.2 de la CE deviene, prima facie, rotundamente inconstitucional.

Efectivamente al eliminarse por los actos recurridos una fase de negociación previa sobre la propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi, que permitiera que mis poderdantes pudieran jugar un papel tan relevante como es el que se deriva de su presencia en una mesa de negociación entre la Cámara vasca y la Comisión Constitucional del Congreso; y limitarse su papel al voto en un debate de totalidad sobre la propuesta se introduce un menoscabo, inconstitucional, en su papel de representantes de la ciudadanía.

Dicho papel alcanza, además del de expresar el pluralismo de la sociedad española en relación con la Propuesta de la Cámara Vasca, el de trabajar en dicha Mesa de negociación entre la Delegación parlamentaria vasca y la Comisión Constitucional del Congreso para alcanzar el acuerdo requerido por el artículo 1151.2.2º de la CE sobre una cuestión de tal relevancia institucional como es la formulación definitiva de un Estatuto de Autonomía.

Dicho trabajo no se limita al voto simplemente afirmativo o negativo, sin más, a la Propuesta tal y como fue remitida por la Cámara Vasca; sino que alcanza, como función propia de un Grupo Parlamentario con un proyecto federal para la articulación territorial del Estado, a la expresión pública de su propio modelo de convivencia como base de un ulterior y posible consenso entre todos los grupos presentes en la citada Comisión negociadora.

Al eliminarse esta fase previa de negociación se elimina el derecho de mis poderdantes a hacer pedagogía o expresión pública de su proyecto de convivencia a presentar en dicha fase y, lo que es más grave, se elimina la propia posibilidad de tales parlamentarios y parlamentarias de trabajar por alcanzar el consenso querido por el texto constitucional.

Dada la trascendencia pública y la relevancia que la Propuesta de reforma del Estatuto Vasco está teniendo en el debate político español no creemos que resulte baladí dicho trabajo y, especialmente, el eliminar, como hacen los actos recurridos, la posibilidad de alcanzar un acuerdo entre una Delegación de la Cámara Vasca y la propia Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados antes de someter el texto a las simples reglas de la mayoría aritmética que se aplican a un proyecto legislativo ordinario.

Evidentemente tal posibilidad desaparecerá para siempre si el próximo día 1 de Febrero de 2005 los grupos parlamentarios mayoritarios rechazan sin más trámite la Propuesta de reforma del Estatuto vasco aprobada por el Parlamento de dicha Comunidad el 30 de Diciembre de 2004.

Las consecuencias de dicho rechazo son de indudable relevancia. A nuestro entender está en juego la propia estabilidad y credibilidad institucional de nuestro modelo de organización territorial el cual saldría robustecido por una fase de negociación o pacto entre la Cámara autonómica proponente y la Comisión Constitucional del Congreso, que permitiera el juego de la acción política entre los diversos grupos parlamentarios presentes, antes de someter un proyecto de reforma de un Estatuto de Autonomía tan relevante a una votación por el juego de las mayorías,

Ahora bien esta posibilidad se esfumará, aunque se estime en su momento este recurso, si no se evita el debate de totalidad del próximo día 1 de Febrero de 2005 antes de que este Tribunal pudiera resolver este recurso.

A través de la medida cauteladísima, y luego cautelar, recabamos que se garantice el derecho de mis poderdantes a participar, en relación con la PREPCE, en dicha fase de negociación prevista en el artículo 151.2.2º de la CE antes de su rechazo como proyecto de ley.

Por todo lo expuesto,

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SUPLICO: Que teniendo por hechas las manifestaciones acuerde INAUDITA PARTE Y MIENTRAS SE RESUELVA LA OPORTUNA PIEZA DE

MEDIDAS CAUTELARES, con el carácter de MEDIDA CAUTELARÍSIMA, LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS RECURRIDOS por los que se acuerda la inclusión en el Orden del Día del Pleno del Congreso de 1 de Febrero de 2005 de un debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993) Y EN CONSECUENCIA SUSPENDA LA CELEBRACIÓN DEL PROPIO DEBATE DE TOTALIDAD SOBRE LA CITADA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI PREVISTA PARA EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL PRÓXIMO DÍA 1 DE FEBRERO DE 2005; PROCEDIENDO, TRAS TRAMITAR LA CORRESPONDIENTE PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES, A CONFIRMAR DICHA MEDIDA CAUTELAR CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL, PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 56 LOTC, HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. Por ser Justicia que reitero en el mismo lugar y fecha.

Relación de documentos aportados.

Documento nº1.- Poder notarial.

Documento nº2.- Copia de las Resoluciones impugnadas y de los escritos presentados ante la Mesa del Congreso de los Diputados por el grupo parlamentario recurrente.

Documento nº3.- Comunicación colegial al ICAM de uno de los Letrados intervinientes por estar colegiado el mismo en el ICASB.

Documento nº4.- Copia de los artículos 137 a 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Documento nº5.- Copia de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de Marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de Marzo de 1993).

Ldo. José Angel Esnaola Hernández

Ldo. Enrique López

Proc. Mónica de la Paloma Fuente Delgado

5.4.

Poder general para pleitos y, en especial, para interponer recurso de amparo contra la desestimación por la Mesa del Congreso de los Diputados de la solicitud de reconsideración de la decisión de 19 de enero de 2005, por la que la propia Mesa acordó calificar y admitir a trámite el nuevo Estatuto político, otorgada en Madrid, ante D^a María Pilar de Prada Solaesa, Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y otros.

Localización: Archivo administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid.

Que, conjunta y separadamente y según intervienen, confieren poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid DON PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y DON JOSÉ-LUIS MARTÍN JAREGUBEITITA, para que en la representación antedicha, ejercite las siguientes facultades:

Doc. 469 FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U. E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase e expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, en especial instar actas a tal efecto. Interponer recurso de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamenaría o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales; así como percibir del Juzgado la cantidades consignadas como precio del remate.

FACULTADES ESPECIALES.

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar

ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, todo ello, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la L.E.C., con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.

Promover y personarse en procedimientos concursales o, en su caso, de Suspensión de pagos, quita o espera, Concurso de acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores ya para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación y llevar a cabo cuantas actuaciones procesales sean oportunas conforme a la legislación especial aplicable a esta materia.

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y especialmente para interponer recursos de amparo contra la desestimación por la Mesa del Congreso de los Diputados de la solicitud de reconsideración de la decisión de 19 de enero de 2005 por la que la propia mesa acordó calificar y admitir a trámite la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y registrada en la Cámara el 14 de enero de 2005. Acuerdo que resolvió aplicar a la tramitación de esta Propuesta el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993.

Hago reservas y advertencias legales.

Así lo dicen y otorgan, los señores comparecientes, a quienes les ha sido leída la presente escritura, por su elección, la encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo.

Y del contenido el presente instrumento público consignado en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números: el presente firmado y los cuatro anteriores en orden correlativo inverso, yo, Notario, DOY FE.

Siguen las firmas de los comparecientes.

Signado: Maria Pilar de Prada Solaesa. –Rubricados y sellado.

APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CÁLCULO: Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS 46,59 EUROS

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de los comparecientes, según intervienen en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo inverso. En Madrid. El mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

Recurso de amparo promovido por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarria Muñoz, Diputado por Araba-Álava adscrito Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada por Guipúzcoa adscrita al Grupo Mítxo (Eusko Alkartasun) y Uxue Barkos Berruezo, diputada por Navarra-Nafarroa, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Nafarroa-Bai), sobre el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político remitido por el Parlamento Vasco.

Localización: Registro General del Tribunal Constitucional, de 27 de enero de 2005 y Archivo administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ- PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid.

I.- HECHOS

En reunión celebrada el día 19 de enero de 2005, la Mesa del Congreso de los Diputados acordó calificar y admitir a trámite la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (PEPCE) aprobada por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y registrada en la Cámara el 14 de enero del año en curso.

El acuerdo en cuestión resolvió aplicar a la tramitación de la PEPCE, el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993.

El procedimiento previsto en el citado apartado II, aplicable, según prescribe el enunciado que encabeza el epígrafe, a la *reforma de los Estatutos que se elaboraron conforme a lo previsto en el artículo 151.2 de la Constitución*, prevé [Cfr. Punto Séptimo, apartados 1º y 2º] la celebración de un *debate de totalidad*, como trámite previo a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la designación, por parte de la Asamblea proponente de la delegación que, por imperativo constitucional y reglamentario, debe reunirse con la Comisión Constitucional del Congreso y asistirle en la *determinación, de común acuerdo, de la formulación definitiva* del texto estatutario reformado.

A juicio de los firmantes, esta previsión de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993, entraña una grave vulneración constitucional, en la medida en que contempla un trámite –el denominado *debate de totalidad*– que es jurídicamente inadmisibles en la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados con arreglo al procedimiento regulado en el art. 151.2 de la Constitución española de 1978 [CE], porque quiebra el principio de identidad en las formas que ha de observarse entre la aprobación de una norma jurídica y su posterior reforma, alterando ilegítimamente el contenido material de la Carta Magna y del Reglamento de la Cámara y menoscabando a los diputados abajo firmantes el ejercicio de la función representativa y parlamentaria ex art. 23.2 CE.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El doble procedimiento previsto en la CE para la elaboración de los Estatutos de Autonomía

La Constitución española de 1978 [CE], contempla, como es sabido, dos procedimientos distintos para que los territorios del Estado que cumplan los requisitos establecidos puedan constituirse en Comunidades Autónomas. El primero está previsto entre los artículos 143 y 146 de la Carta Magna. El segundo se encuentra regulado en el artículo 151 de la norma fundamental.

Las diferencias entre ambos procedimientos son notables. En el primer caso, la elaboración del proyecto de Estatuto corresponde a *una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas* [art. 146 CE]. Y su ulterior tramitación en las Cortes Generales se lleva a cabo con arreglo al procedimiento general previsto para las Leyes Orgánicas. Con respecto a la reforma de los Estatutos que hubiesen sido aprobados siguiendo este procedimiento, la norma constitucional se limita a establecer [art. 147.3º CE] que *se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica*.

En el caso de los Estatutos de Autonomía a los que se refiere el art. 151 CE, el procedimiento de elaboración instituido por la Carta Magna reviste una mayor complejidad. La norma fundamental encomienda su elaboración [art. 151.2.1º] a una Asamblea expresamente constituida al efecto, integrada por *todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno*. La misión de esta Asamblea queda perfectamente acotada por el citado precepto Constitucional. Su constitución se justifica *a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros*.

El sustrato bilateral y paccionado del procedimiento previsto en el artículo CE para la elaboración de los Estatutos del Autonomía los que es de aplicación

Contrariamente a lo que prevé para los Estatutos de Autonomía del art. 143 CE., la Carta Magna no se limita a establecer, en relación con los del art. 151 CE, que serán tramitados en las Cortes Generales con arreglo al procedimiento instituido para las Leyes Orgánicas. Al contrario, la norma suprema contempla para este caso un procedimiento singular, de sustrato bilateral y paccionado y, por supuesto, distinto al previsto con carácter general para la tramitación de las Leyes Orgánicas. En efecto, según establece el punto segundo del art. 151.2:

Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

Como el precepto transcrito permite observar, el constituyente ha querido dotar al procedimiento previsto para la tramitación parlamentaria de los Estatutos del art. 151 CE., de unas formalidades especiales, tendentes a garantizar una cierta bilateralidad entre la representación parlamentaria específica del territorio vocado a construirse en Comunidad Autónoma, –encarnada, todavía, en el momento pre-estatuario, por la Asamblea de Diputados y Senadores expresa y exclusivamente constituida a tal efecto– y la representación parlamentaria del conjunto del territorio estatal. Una cierta bilateralidad que atribuye al acuerdo final un evidente sentido paccionado.

Según establece este precepto de la Constitución, el proyecto elaborado por la representación específica del territorio afectado debe ser directa e inmediatamente analizado, estudiado, debatido, negociado y transaccionado en el seno de una comisión *ad hoc* –integrada por la Comisión Constitucional del Congreso y una delegación de la Asamblea proponente–, que determinará *de común acuerdo su formulación definitiva*. Esta última expresión resulta prácticamente gráfica de cara a concretar el cometido que la Constitución asigna a esta comisión *ad hoc*. La actuación conjunta que *dentro del plazo de dos meses*, han de desarrollar la delegación de la Asamblea proponente y la Comisión Constitucional del Congreso tiene por objeto último, determinar *de común acuerdo la formulación definitiva* del texto estatutario inicialmente aprobado por aquella.

Al instituir este singular procedimiento de tramitación, el art. 151.2 CE sustrae al Congreso de los Diputados la capacidad de decidir sobre la suerte de un proyecto estatutario formalmente aprobado por la Asamblea proponente, sin abrir el preceptivo periodo de presentación de enmiendas, ni reunir la comisión *ad hoc* a la que se refiere su apartado segundo, al objeto de intentar que, en el plazo de dos meses, sus componentes puedan determinar *de común acuerdo su formulación definitiva*. No es, pues, constitucionalmente posible, que el Congreso rechace de plano un proyecto estatutario elaborado en el marco del art. 151.2 CE, sin previamente abordar una negociación con

la Asamblea proponente e intentar conjuntamente la consecución de un acuerdo compartido. La búsqueda de un acuerdo en el seno de la Comisión Constitucional ampliada es, en el marco del art. 151.2 CE, una condición procedimental, de la que no puede prescindirse sin incurrir en una vulneración de la Carta Magna. O, dicho en otros términos, todo acto parlamentario que pretenda o, de hecho, suponga obstaculizar o impedir la apertura del plazo de presentación de enmiendas y la búsqueda, *de común acuerdo*, en el seno de la comisión *ad hoc*, de una redacción definitiva consensuada es, precisamente por ello, un acto contrario a la Constitución.

La voluntad constitucional de prohibir la interposición de actos parlamentarios obstativos o impedientes que pongan barreras entre el proyecto elaborado por la Asamblea proponente y el trabajado conjunto que ha desarrollarse en el seno de la comisión *ad hoc*, es clara e indubitada. El artículo 151.2 CE establece sin dejar margen a la duda, que el proyecto de Estatuto elaborado por la Asamblea de Parlamentarios, *se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso*, a efectos de que ésta, *con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente*, lo examine en el plazo de dos meses y fije, *de común acuerdo su formulación definitiva*. Es decir, el proyecto de Estatuto elaborado por la Asamblea proponente, ha de ser directamente remitido a la Comisión Constitucional del Congreso, sin que éste –el Congreso de los Diputados– pueda lícitamente insertar, entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*, trámite alguno que impida llevar a cabo el esfuerzo de debate, negociación y búsqueda de acuerdos que a ésta encomienda la Carta Magna.

Este singular esquema procedimental, de evidente sustrato bilateral y paccionado, quedó perfectamente recogido en Dictamen sobre las *Normas Reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía [Normas]* que fue aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 30 de mayo de 1979 y publicado mediante Resolución de la Presidencia de 5 de junio del mismo año. Aquellas *Normas*, aprobadas en las semanas previas a la tramitación del proyecto de Estatuto de Autonomía elaborado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, desarrollaron las previsiones del art. 151.2 CE con pleno respeto a la inmediatez que este precepto de la Carta Magna impone entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*. En este punto, su artículo 3º era meridiano:

1.- Cuando el proyecto de Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución, una vez admitido a trámite, el Presidente de la Cámara ordenará su publicación y su remisión a la Comisión Constitucional, quedando abierto un plazo, en ningún caso superior a diez días, para la presentación de los motivos de desacuerdo al mismo, que deberán ir respaldados al menos por un Grupo Parlamentario.

2.- Al mismo tiempo, el Presidente del Congreso notificará dicha resolución a la Asamblea proponente invitándola a enviar, si no lo hubiere hecho con anterioridad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 151.2.2º de la Constitución, una delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de aquélla y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la Asamblea.

Como se ve, las únicas actuaciones parlamentarias que, según estas *Normas*, pueden interponerse entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen por parte de la Comisión *ad hoc*, son –además, lógicamente, de la calificación y la admisión a trámite por parte de la Mesa, a las que nuestro ordenamiento, como se sabe, atribuye un alcance muy limitado de contenido meramente formal– la orden del Presidente del Congreso que abre el periodo de presentación de los motivos de desacuerdo y dispone su publicación y remisión a la Comisión Constitucional. Ni una sola más. El automatismo es, pues, absoluto. Tan pronto como el proyecto quede calificado por la Mesa y admitido a la tramitación, el Presidente del Congreso ha de acordar su publicación, abrir el periodo de presentación de los motivos de desacuerdo y remitirlo a la Comisión Constitucional. Y por si ello no fuera suficiente, el apartado 2º establece a renglón seguido que el Presidente, además, invitará de inmediato a la Asamblea proponente a designar la Delegación que trabajará conjuntamente con la Comisión Constitucional, tras la búsqueda, “de

común acuerdo”, de una formulación definitiva para el texto. También aquí el automatismo es rotundo.

Interesa resaltar en este punto que la regulación contenida en las Normas, no es resultado de una opción libremente adoptada por parte del órgano parlamentario que las dictó. Antes al contrario, su contenido no podía ser diferente porque, como ya se ha visto, no lo permite el art. 151.2 CE. Una vez calificado el proyecto y admitido a trámite por parte de la Mesa, al Presidente de la Cámara no le queda más opción constitucionalmente lícita que la de abrir el periodo de presentación de motivos de desacuerdo, remitirlo a la Comisión Constitucional y requerir a la Asamblea proponente para que designe a sus delegados, con objeto de constituir la comisión *ad hoc*. Las Normas se limitaron a recoger la única posibilidad constitucionalmente legítima.

Con posterioridad, este procedimiento –que es el que se siguió para la tramitación del Estatuto de Gernika– quedó recogido, con muy ligeros retoques, en el todavía vigente art. 137 y siguientes del Reglamento del Congreso. También en este último texto queda claro que ningún trámite o actuación de los órganos del Congreso de los Diputados –que no sea el meramente formal de calificación y admisión a trámite por parte de la Mesa– puede interponerse entre la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la comisión *ad hoc*:

1.- Cuando el proyecto del Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución, y una vez admitido a trámite por la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de los motivos de desacuerdo al mismo que deberá ir respaldados al menos por un Grupo Parlamentario.

2.- Al mismo tiempo, el Presidente del Congreso notificará dicha resolución a la Asamblea proponente, invitándola a designar, si no lo hubiere hecho con anterioridad y a efectos de lo dispuesto en el artículo 151.2.1º de la Constitución, una Delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de la Asamblea y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la misma.

El debate de totalidad previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 es inconstitucional porque no respeta el paralelismo formal y procedimental que ha de darse entre la elaboración de los Estatutos de Autonomía constituidos al amparo del art. 151 CE y sus ulteriores reformas

Sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados con arreglo al procedimiento previsto en el art. 151 CE, la norma fundamental se limita a establecer en el párrafo segundo de su art. 152 que *solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes*.

Ahora bien, siguiendo la filosofía bilateral y paccionada que inspira el procedimiento constitucionalmente establecido para la elaboración de los Estatutos de Autonomía a los que se refiere el art. 151 CE, el punto *Séptimo* de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, establece que la reforma de estos Estatutos de Autonomía se ajustará a un procedimiento básicamente igual al fijado para su elaboración, en el que adquiere, igualmente, un relieve especial, el trabajo a desarrollar en el seno de una comisión *ad hoc*, compuesta por la Comisión Constitucional del Congreso *con el concurso y asistencia de la delegación de la Asamblea proponente [...] para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*. La remisión del apartado 6º a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143.1 del Reglamento –que son los que regulan el procedimiento de elaboración de estos Estatutos– pone de manifiesto que, como no podía ser de otro modo, el objetivo de la Resolución consiste en sujetar su reforma a las mismas pautas formales y procedimentales que guiaron su redacción y aprobación inicial.

La voluntad de equiparar el procedimiento a seguir para la reforma de un Estatuto de Autonomía al instituido para su inicial elaboración y aprobación, tiene un evidente sentido jurídi-

co y político. De nada serviría revestir de cautelas, formalidades y garantías el proceso de elaboración de un texto jurídico de la relevancia política de un Estatuto de Autonomía –y, muy especialmente, de un Estatuto de Autonomía de los previstos en el art. 151 CE– si, una vez aprobado, ese texto pudiera ser modificado haciendo tabla rasa de las cautelas, formalidades y garantías establecidas y observadas en su aprobación inicial. Admitirlo, equivaldría a defraudar el sentido último de tales cautelas.

Pues bien, el punto *Séptimo* de la Resolución de la Presidencia de 16 de marzo de 1993, introduce en el procedimiento de reforma estatutaria un trámite no previsto para la elaboración de los Estatutos de Autonomía del art. 151 CE, que quiebra radicalmente los equilibrios que subyacen a esta identidad procedimental. Tanto su apartado 1º –al remitirse a lo dispuesto en los apartados segundo a sexto de la propia Resolución– como su apartado 2º, vienen a subordinar la apertura del plazo de presentación de enmiendas y la constitución y ulterior puesta en funcionamiento de la comisión *ad hoc* llamada a examinar el proyecto elaborado por la Asamblea proponente y determinar *de común acuerdo su formulación definitiva*, a la celebración de un *debate de totalidad* que tan sólo en el caso de que culminase con una votación favorable a la toma consideración del proyecto, podrá dar lugar a su tramitación posterior. Se trata, como se ve, de un trámite que rompe con el automatismo constitucionalmente establecido para que la comisión *ad hoc* examine, debata y consensúe los proyectos aprobados por la Asamblea proponente; una innovación sin soporte constitucional que altera ilegítimamente el esquema procedimental de inspiración bilateral y paccionada que la Carta Magna estableció para la elaboración de los Estatutos de Autonomía del art. 151 CE y que inexorablemente debe inspirar, también, su reforma.

En la medida en que la Resolución establece un trámite que se separan de los exigidos en el artículo 151 CE e incluso en los artículos 139 y siguientes del propio Reglamento de la Cámara –continuación, como hemos visto, de las *Normas Reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía*, aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión de 30 de mayo de 1979– para la elaboración de los Estatutos de Autonomía, restringiendo injustificadamente la capacidad negociadora de la Asamblea proponente y de los propios diputados del Congreso, supone una clara vulneración de la Constitución. Porque en el contexto general del principio dispositivo que inspira los artículos 2, 149, 147.3 y 152.2 de la norma fundamental, el art. 151 CE garantiza la negociación del texto estatutario entre la representación parlamentaria específica del territorio al que será de aplicación y la representación parlamentaria del conjunto del Estado. De suerte que sólo ante la imposibilidad de alcanzarlo –algo que sólo se puede constatar después de haber puesto los medios para intentarlo durante un plazo de dos meses–, resulta posible aplicar el procedimiento legislativo ordinario, que reserva la decisión, en exclusiva, a las Cortes Generales.

La decisión unilateral del Congreso de los Diputados en torno a un proyecto de reforma estatutaria sólo es constitucionalmente posible después de cubierto el trámite, de sustrato bilateral y paccionado, al que se refiere el artículo 151.2 CE, esto es, la inmediata apertura del plazo de presentación de enmiendas y el directo e inmediato examen del proyecto elaborado por la Asamblea proponente en el seno de una comisión *ad hoc*, integrada por la Comisión Constitución del Congreso y una *delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*. En consecuencia, toda previsión normativa que permita al Congreso de los Diputados resolver de modo unilateral sobre un proyecto de reforma estatutaria, antes de constituida la comisión *ad hoc* a la que se refiere el art. 151.2 CE, deviene rotundamente inconstitucional. Tal es el caso del apartado *Séptimo* puntos 1 y 2 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1003. Porque antepone a la obligada e imprescindible negociación entre las representaciones parlamentarias territorial y general, un trámite –el llamado *pleno de totalidad*– característico de las proposiciones de ley, pero completamente ajeno a la filosofía que inspira la elaboración de los textos estatutarios del art. 151 CE, que otorga al Congreso de los Diputados un derecho de veto contraria a lo dispuesto en el mencionado artículo 151.2 CE. La Constitución sujeta a la Cámara baja al inexorable deber de corresponsabilizarse, junto con la representación parlamentaria del territorio afectado, en la búsqueda *de común acuerdo*, de un texto consensuado para los Estatutos de Autonomía del artículo 151 CE. Y la previsión de un *pleno de totalidad* que deja exclusivamente en manos de las Cortes Generales la facultad de deci-

dir si se aborda o no el proceso de negociación bilateral al que incondicionadamente obligada la Carta Magna, supone una clara vulneración de ésta.

Doc. 470

El debate de totalidad previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 es inconstitucional porque excede de los límites materiales constitucionalmente establecidos para los actos de los órganos parlamentarios orientados a integrar las lagunas reglamentarias

La Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 parte de la constatación, expresamente formulada en su parte introductoria, de que el Reglamento *resulta insuficiente para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir en el Congreso de los Diputados* para la tramitación de las reformas de los Estatutos de Autonomía. Su objeto consiste, por tanto, en *suplir las lagunas existentes en la regulación de la tramitación parlamentario de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía*. Por ello, se dicta al amparo del art. 32.2 del Reglamento, que atribuye al Presidente de la Cámara la capacidad de interpretar el Reglamento *en los casos de duda suplirlo en los [casos] de omisión*.

Como ha señalado una amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, nada impide, en principio, la labor de integración normativa que lleva a cabo esta Resolución. Según postulan sus recientes sentencias números 226 y 227 de 29 de noviembre de 2004, los Reglamentos de las Cámaras legislativas pueden ser válidamente integradas mediante normas supletorias o interpretativas encaminadas a suplir una laguna o superar oscuridades que dificulten su correcta intelección. No existe, pues, obstáculo constitucional alguno para la existencia de esta labor de integración normativa que, sin embargo, no es materialmente ilimitada. Las dos sentencias arriba citadas acotan con precisión los límites a los que ha de ajustarse la integración normativa de los Reglamentos parlamentarios:

A los órganos de gobierno y dirección de la Cámara corresponde la facultad de proveer a esa integración normativa, pero siempre en el entendido de que las normas internas dictadas con ese objeto “encuentran su límite en el Reglamento mismo al que interpretan o suplen, de suerte que, a su través, no es jurídicamente lícito proceder a una modificación del Reglamento, sustrayendo esa decisión al Pleno de la Cámara y obviando, además, el requisito de la mayoría absoluta que, para su reforma, establecen la Constitución, los Estatutos de Autonomía y normas de desarrollo directo de los mismos (STC 44/1995, de 13 de febrero, FJ3), doctrina ya afirmada en nuestra STC 119/1990, de 21 de junio, FJ5, y reiterada en la posterior STC 177/2002, de 14 de octubre, FJ7. Una modificación de esa naturaleza no sólo conculcaría la reserva constitucional o estatutaria de Reglamento, sino también, y a su través, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en su cargo en condiciones de igualdad con arreglo a lo dispuesto en las leyes, derechos que no pueden desvincularse de aquella reserva, por cuanto sólo al Reglamento parlamentario se cumple, en su ámbito propio, la condición de ley a los efectos del artículo 23.2 de la Constitución. En definitiva, como dijimos en la citada STC 44/1995 (loc. ult. cit.), aquellas disposiciones parlamentarias que, dictadas ultra vires, lejos de suplir o interpretar el Reglamento, manifiestamente innoven o contradigan sus contenidos, implican no sólo una quiebra de la apunada reserva reglamentaria, sino también una vulneración del citado derecho fundamental.

Como claramente se desprende del fragmento transcrito, para el alto tribunal, las resoluciones de los órganos parlamentarios que, como la del Presidente del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, están orientadas a integrar las lagunas o aclarar los puntos oscuros que pudieran existir en los Reglamentos de las Cámaras, han de circunscribirse a explicitar el contenido implícito o latente de los preceptos reglamentarios, sin que en ningún caso puedan innovar o contradecir su contenido.

La cuestión que de inmediato suscita la lectura de estas resoluciones del Tribunal Constitucional consiste en determinar si cuando la Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 contempla la celebración de un *Pleno de totalidad* entre el acto de aprobación del proyecto de reforma estatutaria aprobado por la Asamblea proponente y la constitución de la Comisión *ad hoc* que haya de examinarlo –un Pleno que puede concluir con el rechazo *a limine* del proyecto aprobado por la Asamblea proponente– se limita a cubrir una laguna y/o aclarar algún aspecto oscuro del Reglamento o, si, por el contrario, introduce en el mismo una innovación ilegítima y/o contradice su sentido.

Los preceptos comprendidos entre los artículos 137 y 144 del Reglamento de la Cámara no regulan, *expressis verbis*, el procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de autonomía elaborados y aprobados con arreglo a los mismos. Pero de este hecho no cabe deducir, sin más, que nos hallemos ante una laguna reglamentaria. Antes al contrario, lo que cabe suponer es que el procedimiento de reforma de los Estatutos elaborados de acuerdo con estos preceptos, deberá ser exactamente el mismo que se hubiese seguido para su aprobación inicial. Con la única adaptación formal, derivada del hecho de que la Asamblea proponente ya no será la integrada por todos los Diputados y Senadores elegidos por las circunscripciones afectadas, sino el Parlamento autonómico correspondiente.

En nada altera lo dicho, la circunstancia de que el art. 152.2 CE establezca que la reforma de estos Estatutos de Autonomía se llevará a cabo *mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes*. Porque, en lo que atañe a la tramitación del proyecto en las Cortes Generales, el art. 46 del Estatuto de Gernika se limita a establecer que la reforma *requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica*. Es decir, que el rango del texto normativo que resulte de la tramitación del proyecto en las Cortes Generales, habrá de ser el correspondiente a las leyes orgánicas. Pero nada prescribe a propósito de la tramitación misma, que deja al arbitrio de lo que dispongan las normas que regulan el funcionamiento de las dos Cámaras; es decir, de la Constitución y de los correspondientes Reglamentos.

Ya hemos hecho referencia en las líneas anteriores a las razones jurídicas y políticas por las que el procedimiento de elaboración de una norma de la relevancia de un Estatuto de Autonomía ha de ser respetado, también, en su reforma. Pero es que, además, el hecho de que el art. 145 del Reglamento se limite a señalar que la reforma de los Estatutos *tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas requerirá aprobación mediante Ley Orgánica*, deja bien a las claras que su voluntad normativa consiste en que, en todo lo demás, a la reforma le sea de aplicación lo establecido en los preceptos que le anteceden para la elaboración de los Estatutos. Algo que –insistimos– parece particularmente evidente en el caso de los Estatutos del art. 151 CE, para cuya elaboración se establece un procedimiento singular y único de esencia bilateral o paccionada. Suprimir del procedimiento de reforma las cautelas y garantías encaminadas a asegurar que en la elaboración inicial se de una colaboración negociada entre la representación parlamentaria específica del territorio afectado por el Estatuto y la general del Estado, equivaldría a frustrar el sentido y finalidad de tales cautelas, porque haría posible alterar unilateralmente lo acordado de forma bilateral y consensuada entre ambas representaciones.

Esto supuesto, ha de concluirse que la inclusión de un *debate de totalidad* como trámite previo a la constitución de la Comisión *ad hoc* que, con arreglo a los artículos 151.2 CE y 137, 138 y 139 del Reglamento del Congreso, ha de crearse automática e incondicionadamente cuando la Asamblea proponente aprueba un proyecto estatutario, supone introducir en el Reglamento de la Cámara un contenido normativo que lo altera de manera sustancial y a través de cauces ajenos a la revisión reglamentaria. Pues el silencio del Reglamento en torno al procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía, sólo puede interpretarse, por elemental sentido jurídico y político, en el sentido de que éste se ajustará estrictamente a lo establecido para su elaboración.

En las sentencias arriba citadas, el Tribunal Constitucional ha afirmado [F.J.5] que:

(...) sólo puede apreciarse la existencia de una laguna jurídica cuando el contenido normativo que se considera en falta puede de alguna manera considerarse implícito en previsiones normativas expresas dotadas de un contenido equivalente. Así ha de ser desde el momento en que con esa técnica se sirve al fin de la ampliación de las facultades inherentes a la función interpretativa, extendiéndola, sin superarlo, hasta el límite de la verdadera creación de normas. Obviamente, la técnica de la corrección de lagunas es inoperante en el caso de quien puede dotar a la norma interpretada con cualquier contenido, pues no precisa para ese fin de más fundamento que el de la sola voluntad de cambio de la situación normativa existente. De lagunas sólo puede hablarse, en sentido propio, por relación a las funciones de interpretación y aplicación de normas sobre cuyo contenido no puede disponer creativamente el intérprete, ampliándose por esta vía su ámbito de actuación posible hasta el límite mismo de la innovación.

En el presente caso, la regulación contenida en los artículos 137 a 145 del Reglamento no suministra margen alguno para operar con la técnica de las lagunas. Pese a que sólo el art. 145 se refiera a la reforma, y lo haga, además, con una concisión extrema, no puede sostenerse la existencia de carencias u omisiones inadvertidas y necesitadas de aclaración, porque el sentido de la regulación reglamentaria –por lo demás, inexorablemente sujeta a los límites del art. 151.2 CE– sólo puede ser el de aplicar al procedimiento de reforma estatutaria las mismas garantías de bilateralidad exigidas para el de elaboración. De suerte que cualquier prescripción normativa de rango inferior al del Reglamento de la Cámara, que quiebre estas esenciales garantías resulta abiertamente contraria a la Constitución, en la medida en que vulnera la reserva constitucional de Reglamento y, a su través, los derechos de los representantes políticos a acceder y permanecer en su cargo en condiciones de igualdad *con arreglo a lo dispuesto en las leyes*, derechos que no pueden desvincularse de aquella reserva, por cuanto sólo al Reglamento parlamentario le cumple, en su ámbito propio, la condición de *ley* a los efectos del artículo 23.2 de la Constitución.

Esta vulneración constitucional se suma a la denunciada en el epígrafe precedente, por cuanto que, como allí se expuso, la regulación contenida en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de Resolución de 16 de marzo de 1993 contraviene, es la única regulación constitucionalmente posible con arreglo al artículo 151.2 de la norma fundamental; de suerte que, su vulneración, no sólo quiebra la reserva constitucional de Reglamento y el derecho de los diputados suscribientes a ejercer [ex art.23.2 CE] su función representativa parlamentaria en los términos de bilateralidad paccionada que prevé el Reglamento, sino que impone, además, un procedimiento de reforma estatutaria contrario al establecido para estos Estatutos por la propia norma constitucional.

La aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 supone una actualización de la vulneración constitucional

El acuerdo de la Mesa por el que se resuelve aplicar a la tramitación parlamentaria del PEPCE el procedimiento previsto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993 –incluido el *debate de totalidad* previsto en los apartados 1º y 2º de su punto *Séptimo*–, es un acto que actualiza la vulneración constitucional que la Resolución, según se ha acreditado en los epígrafes anteriores, perpetra por sí misma. Desde este punto de vista, la eventual convocatoria para el próximo día 1 de febrero de un *pleno de totalidad* que podría concluir con un rechazo *a limine* del PEPCE, supone vulnerar las normas constitucionales y reglamentarias que exigen, sin excepción, que los proyectos de texto estatutario aprobados por la representación parlamentaria del territorio afectado en el marco del art. 151 CE, hayan de ser automáticamente remitidos a la Comisión Constitucional para que, en el plazo de dos meses, *sean examinados con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva*.

En virtud de todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el art. 31.2 del Reglamento de la Cámara, los diputados y diputadas que abajo suscriben, solicitan a la Mesa del Congreso:

Doc. 470

1º.- Que reconsidere la decisión de aplicar la tramitación de la PEPCE, el procedimiento previsto en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, en lo que se refiere a la celebración de un *debate de totalidad* previo a la apertura del plazo de enmiendas y a la constitución de Comisión *ad hoc* que, con arreglo al art. 151.2 CE y los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, habrá de examinar y *determinar de común acuerdo su formulación definitiva*.

2º.- Que reconsidere la decisión de iniciar la tramitación de la PEPCE con un *debate de totalidad* que limite, restrinja o impida el ejercicio de la función representativa parlamentaria de los diputados abajo firmantes en los términos de bilateralidad negociada que el art. 151.2 CE y los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara imponen en relación con la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados según el procedimiento previsto en el citado precepto constitucional.

3º.- Que reconsidere la decisión de incluir en el orden del día del Pleno correspondiente al próximo 1 de febrero, un *Debate de totalidad* sobre el PEPCE.

En Madrid, a 24 de enero de 2005

Doc. 471 5.6.

Auto del Tribunal Constitucional, Sección Primera, de 31 de enero de 2005, por el que se acuerda, por unanimidad, inadmitir el recurso de amparo presentado por Gaspar Llamazares Trigo, diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya del Congreso de los Diputados, contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político (Nº de registro: 546/2005).

Localización: <http://www.tribunalconstitucional.es>

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 26 de enero de 2005, doña Mónica de la Paloma Fente Delgado, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Gaspar Llamazares Trigo, Diputado componente del Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya Verds del Congreso de los Diputados, interpuso recurso de amparo contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, que desestimó la solicitud de reconsideración formulada contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide la tramitación de la Propuesta de reforma de Estatuto político de Euskadi por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de autonomía de 16 de marzo de 1993.

2. La demanda de amparo se funda en los antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extractan:

a) En sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, el Parlamento Vasco aprobó la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, que fue remitida a las Cortes Generales a los efectos de ser sometida a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1.c) de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV).

b) Antes de que la Mesa del Congreso de los Diputados se pronunciara sobre la calificación y admisión a trámite de la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, el

Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya Verds presentó un escrito en el que solicitó que se tramitara de conformidad con el procedimiento establecido en los arts. 137 y ss. del Reglamento de la Cámara.

c) La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión de 19 de enero de 2005, acordó calificar la iniciativa como propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía, admitirla a trámite, trasladarla al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, así como tramitarla por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993.

d) El Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya Verds presentó un escrito solicitando a la Mesa de la Cámara la reconsideración del anterior acuerdo.

e) La Mesa del Congreso de los Diputados, tras oír con carácter previo a la Junta de Portavoces, acordó en su sesión de 25 de enero de 2005 desestimar la solicitud de reconsideración presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya Verds.

3. En cuanto a la fundamentación jurídica de la demanda de amparo, se invoca en ésta, frente a los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 y 25 de enero de 2005, la vulneración del derecho a ejercer en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalan las leyes la función representativa parlamentaria (art.23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23.1 CE).

Se aduce en la demanda de amparo, en síntesis, que los Acuerdos recurridos, que son meros actos de aplicación de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, infringen el procedimiento constitucionalmente previsto para la tramitación de la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, al anteponer a la fase de negociación de la Propuesta, prevista en el art. 151.2.2º CE, un trámite de debate de totalidad para rechazarla o aprobarla, sin entrar a su discusión o negociación, introduciendo de esta forma una obstáculo claramente inconstitucional al ejercicio de la función representativa lesiva de los derechos fundamentales invocados.

En su día el EAPV fue aprobado por el procedimiento establecido en el art. 151.2 CE, que incluye la referida fase de negociación y pacto mediante la presencia de una delegación designada por la Asamblea de Parlamentarios que elaboró el proyecto de Estatuto de Autonomía en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados a fin de que, en el plazo de dos meses examinasen conjuntamente el proyecto para determinar de común acuerdo su formulación definitiva. La previsión constitucional relativa a este procedimiento fue desarrollada por los arts. 137 y ss. del Reglamento del Congreso de los Diputados, en los que queda claro que ningún trámite, que no sea meramente formal, puede interponerse entre la aprobación del proyecto de Estatuto por parte de la Asamblea proponente y su examen en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados para consensuar o pactar un texto definitivo.

Pues bien, en aplicación de la mencionada Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, y en virtud de los Acuerdos de la Mesa de la Cámara recurridos, la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi será sometida en el próximo Pleno del Congreso de los Diputados que se celebrará el día 1 de febrero de 2005 a un debate de totalidad para rechazarla o admitirla, sin entrar previamente en su discusión o negociación. Esta fase de negociación o discusión solo se abrirá en caso de no ser rechazada en el debate de totalidad. Así pues, dicha Resolución y los Acuerdos impugnados, al obviar la dicha fase de negociación antes del debate de totalidad, resultan inconstitucionales por vulnerar clara y frontalmente el art. 151.2 CE, que establece, precisamente de forma preceptiva, esa fase de negociación. Igualmente infringen los arts. 137 y ss. RCD, dado que estos preceptos excluyen que el Congreso de los Diputados pueda resolver de forma unilateral sobre un proyecto de reforma estatutaria antes de constituirse la Comisión regulada en el art. 151.2 CE.

Además, la regulación del procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de Autonomía que efectúa la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados parte de una supuesta insuficiencia normativa del art. 145 RCD, que, sin embargo, no es tal, pues el citado precepto no puede tener otro alcance que el de disponer para la reforma de los Estatutos de Autonomía el mismo procedimiento que el seguido para su primera aprobación, de acuerdo con la norma jurídica tradicional que establece que para reformar una disposición ha de observarse el mismo procedimiento que para su aprobación. Es más, en este caso, so pretexto de una laguna en el art. 145 RCD, se ha dictado una norma interpretativa que vulnera el propio Reglamento de la Cámara.

En definitiva, los Acuerdos impugnados han modificado las reglas previamente establecidas por la CE y el RCD sobre el modo de tramitar la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi.

Concluye el escrito de demanda suplicando del Tribunal Constitucional que, previos los trámites oportunos, dicte Sentencia en la que se otorgue el amparo solicitado y se declare la nulidad de los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 y de 25 de enero de 2005, dictados en aplicación de la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 16 de marzo de 1993. Por otro sí se interesó que, mientras se resuelve la pieza de suspensión de los Acuerdos recurridos, se adoptase como medida cautelar *inaudita parte* la suspensión del debate de totalidad sobre la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, que se celebrará en la sesión del Pleno del Congreso de los Diputados del próximo día 1 de febrero de 2005, procediéndose, tras tramitar la correspondiente pieza de suspensión, a confirmar dicha medida cautelar hasta que se dicte Sentencia definitiva.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Aunque nuestra Ley Orgánica permite la inadmisión de la demanda de amparo por providencia cuando, como acontece en este caso, existe unanimidad entre los miembros de la Sección (art. 50.1 LOTC), la singularidad del supuesto ahora considerado aconseja, sin embargo, utilizar la forma más fundamentada del Auto para explicar las razones de nuestra decisión de inadmisión, sin que sea necesario oír al Ministerio Fiscal, audiencia prevista en el art. 50.3 LOTC para los supuestos de falta de unanimidad, que no es el caso.

2. El demandante amparo impugna el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 25 de enero de 2005, que desestimó la solicitud de reconsideración que había formulado contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi presentada por el Parlamento Vasco como Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía, se admite a trámite y se decide tramitar por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993. El solicitante de amparo sostiene, en síntesis, que los Acuerdos recurridos, que son meros actos de aplicación de aquella Resolución, vulneran su derecho a ejercer en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalan las leyes su función representativa (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes (art. 23.1 CE), al no respetar el procedimiento establecido en la Constitución y en el Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD) para tramitar en esta Cámara la mencionada Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, vulnerando así tanto el art. 151.2.2º CE como los arts. 137 y ss. RCD, y someter dicha Propuesta, por el contrario, a un procedimiento en el que se antepone el debate y la votación de totalidad sobre la misma como trámite previo a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la designación por la Asamblea proponente de la delegación que ha de examinarla junto con la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados para determinar de común acuerdo la formulación definitiva del texto estatutario reformado. Asimismo, reprocha a la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 haber excedido los límites materiales al ejercicio de la función de interpretar o suplir el Reglamento de la Cámara.

Cuatro son, por lo tanto, las cuestiones que se suscitan con ocasión de la presente demanda de amparo y a las que a continuación daremos respuesta: la primera, si el procedimiento de elaboración ex novo de los Estatutos de Autonomía previsto en el art. 151.2 CE ha de seguirse por imperativo constitucional también para su reforma; la segunda, si los arts. 137 a 144 RCD regulan el procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2 CE; la tercera, si la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados citada ha transgredido los límites constitucionales al ejercicio de la función de interpretar y suplir el Reglamento de la Cámara en casos de duda y omisión; y, en fin, la cuarta, si la Resolución y los acuerdos recurridos vulneran el art. 23.2 CE por quiebra de la igualdad entre representantes o por menoscabar la garantía de la institución básica del sistema democrático que es la representación política que el precepto constitucional invocado protege.

3. Ha de descartarse la denunciada vulneración por la Resolución de la Presidenta del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 y por los Acuerdos recurridos del art. 151.2 CE. En efecto, el art. 151.2 CE regula el procedimiento para la elaboración de los Estatutos de Autonomía de los territorios que accedieron a constituirse en Comunidad Autónoma cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 151.1 CE o, como es el caso, de los que en el pasado habían plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y contaban al tiempo de promulgarse la Constitución con regímenes provisionales de autonomía (Disp. Trans. 2ª CE), sin que en dicho precepto se contenga previsión alguna en relación con la reforma de los Estatutos de Autonomía cuyo procedimiento de elaboración regula. Así pues, no es cierto como el demandante de amparo sostiene, sin necesidad ahora de detenerse en otro tipo de consideraciones, que el art. 151 CE regule el procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía. Mas cierto es, por el contrario, que dicha regulación se contiene, por un lado, con carácter general para todos los Estatutos de Autonomía, en el art. 147.3 CE, según el cual *la reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica*, y, por otro, como previsión complementaria de la anterior y a la vez específica para los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2 CE, en el art. 152.2 CE, a cuyo tenor *una vez aprobados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los correspondientes censos*. La Constitución distingue, pues, de manera inequívoca el procedimiento de elaboración de los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2 CE hayan de reformarse siguiendo dicho procedimiento.

4. Asimismo, tampoco cabe apreciar que la Resolución y los Acuerdos puestos en entredicho infrinjan además en este caso previsión estatutaria alguna, en virtud de la remisión explícita de los arts. 147.3 y 152.2 CE a los Estatutos de Autonomía para regular su procedimiento de reforma, ni, como el demandante de amparo afirma, los arts. 137 a 144 del RCD. En efecto, el RCD contempla en el Capítulo Tercero de su Título V dedicado al Procedimiento legislativo las especialidades de éste, cuya Sección Tercera dedica a los Estatutos de Autonomía. La mencionada Sección consta de un primer apartado, bajo la rúbrica, *Del procedimiento ordinario*, en el que se regula la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto de Autonomía elaborados por el procedimiento previsto en los arts. 143, 144, 146 y Disposición Transitoria primera CE (art. 136); en un segundo apartado, titulado *Del procedimiento previsto en el artículo 151 de la Constitución*, se regula la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto elaborados de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 151.2 CE (arts. 137-144); y, en fin, concluye la Sección con un tercer apartado dedicado exclusivamente a la reforma de los Estatutos de Autonomía, sin distinguir entre Estatutos elaborados por uno u otro procedimiento a los que se refieren sus dos apartados precedentes, e integrado únicamente por el art. 145 que dispone que *La reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas, requerirá aprobación mediante Ley Orgánica*. Así pues, frente a lo que se sostiene en la demanda de amparo, los arts. 137 a 144 RCD, que regulan la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto de Autonomía elaborados de acuerdo con el procedimiento del art. 151.2 CE, no contienen previsión alguna relativa a la reforma de los Estatutos de Autonomía, siendo el art. 145 RCD el único pre-

Doc. 471 cepto que el Reglamento de la Cámara dedica a la materia y en el que se viene a reiterar lo ya dispuesto en el art. 147.3 CE.

Ha de concluirse, pues, que la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993 y los Acuerdos impugnados no vulneran, en respuesta al específico planteamiento de la demanda de amparo, el art. 151.2 CE, ni los arts. 137 a 144 RCD, por lo que decae el presupuesto en el que se sustenta desde aquel planteamiento la denunciada vulneración del art. 23.2 CE. A lo que cabe añadir que tampoco vulneran ni contravienen, en los concretos aspectos impugnados en este recurso de amparo a los que hemos de ceñirnos, las normas constitucionales que regulan la reforma de los Estatutos de Autonomía, que son de pura remisión, ni las estatutarias vascas sobre la reforma, en este caso ni siquiera invocadas, ni, en fin, las previsiones de propio Reglamento del Congreso de los Diputados en materia de reforma de los Estatutos de Autonomía, como permite fácilmente constatar la lectura contrastada de la Resolución y los Acuerdos recurridos con estas normas.

5. De otra parte, la mencionada Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de la que los Acuerdos recurridos son mera aplicación, ha sido dictada por el Presidente de la Cámara en el ejercicio de la facultad que le confiere el Reglamento de suplirlo en casos de omisión, pudiendo dictar en el ejercicio de esa función supletoria una resolución de carácter general con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces (art. 32.2 RCD). Con ella se pretende, como se señala en su Preámbulo, suplir las lagunas del art. 145 RCD *en la regulación de la tramitación parlamentaria de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía*, al resultar insuficiente aquel precepto reglamentario *para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir por el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta las diferentes fórmulas de reforma recogidas por los Estatutos de Autonomía*. Pues bien, la citada Resolución, en el concreto extremo debatido en este recurso de amparo, ni modifica, ni contravine, ni vulnera en lo que ahora interesa el contenido del precepto del Reglamento de la Cámara que regula la reforma de los Estatutos de Autonomía, esto es, el art. 145 RCD, ni ningún otro precepto, circunscribiéndose, por el contrario, a suplir, en el ejercicio de la facultad que al Presidente de la Cámara que regula la reforma de los Estatutos de Autonomía, esto es, el art. 145 RCD, ni ningún otro precepto, circunscribiéndose, por el contrario, a suplir, en el ejercicio de la facultad que al Presidente de la Cámara confiere el art. 32.2 RCD, las omisiones de aquel artículo en orden a la tramitación en el seno de la Cámara de las Propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía, por lo que ha de concluirse que no ha transgredido los límites que, de acuerdo con una reiterada doctrina constitucional (SSTC 119/1990, de 21 de junio, FJ5; 44/1995, de 13 de febrero, FJ3; 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, FF.JJ.2), han de respetar los órganos de gobierno y dirección de las Cámaras en el ejercicio de su función de interpretar o suplir sus Reglamentos en los casos de duda y de omisión. En los supuestos que han sido objeto de las SSTC 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, que se invocan en la demanda en apoyo de la pretensión actora, a diferencia del ahora considerado, de ahí que no puedan compararse ambos casos, las normas supletorias entonces recurridas en amparo habían alterado de manera sustancial el precepto cuyo contenido normativo pretendían suplir, al haber añadido a las causas tasadas de disolución de las Comisiones parlamentarias recogidas en aquel precepto, y pese a que éste no brindaba margen alguno para operar con la técnica de las lagunas jurídicas, una nueva causa de disolución que no aparecía contemplada expresamente en el mismo y desligada absolutamente de las en él reguladas. Nada de ello ocurre en el presente caso, en el que la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados se limita a desarrollar, supliendo una auténtica laguna jurídica, el art. 145 RCD sin contradecirlo ni alterarlo.

6. Por último, no cabe duda de que en modo alguno puede imputarse a esta Resolución y a los Acuerdos recurridos, al establecer el procedimiento a seguir para la tramitación en el Congreso de los Diputados de la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, una lesión del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 a resultas de un supuesto trato desigual o de una sospecha de discriminación *ad personam* que pudiera padecer el recurrente en amparo, pues aquella Resolución supletoria, de la que los Acuerdos recurridos son mera aplicación, res-

ponde a una regulación de alcance general y abstracto, que conduce a un tratamiento igual de los miembros de la Cámara y de los Grupos en los que se integran, ni tampoco a resultados de una supuesta desconfiguración o desnaturalización de la representación política que el precepto constitucional invocado garantiza, pues en modo alguno impide u obstaculiza, desconfigurándolo o desnaturalizándolo, el desempeño por el demandante de amparo y el Grupo en el que se integra de sus funciones como representante político en la tramitación parlamentaria de la Propuesta de reforma manifestando, postulando y defendiendo libremente en la Cámara y ante los ciudadanos representados sus posiciones sobre la iniciativa objeto de tramitación.

7. Las precedentes consideraciones que determinan la inadmisión de la demanda de amparo por darse el supuesto previsto en el art. 50.1c) LOTC, hacen innecesario pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión provisional solicitada.

Por lo expuesto, la Sección, por unanimidad,

ACUERDA

Inadmitir la presente demanda de amparo [art. 50.1c) LOTC] y el archivo de las actuaciones.

Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

5.7.

Doc. 472

Auto del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sección Cuarta, de 31 de enero de 2005, por el que se acuerda, por unanimidad, inadmitir el recurso de amparo interpuesto por Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, diputado por Bizkaia y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y otros contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, desestimatorio de la solicitud de reconsideración contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide el procedimiento de tramitación del nuevo Estatuto político (Nº de registro: 575/2005).

Localización: Tribunal Constitucional. Sala 2ª. Sección 4ª. Madrid. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Secretaría General de Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Vitoria-Gasteiz. Archivo Administrativo del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados. Madrid. Recuperable en: <http://www.tribunalconstitucional.es>.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 27 de enero de 2005, don Pedro Rodríguez Rodríguez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Iñaki Erkoreka, Diputado por Vizcaya y Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados, don Emilio Olavaria Muñoz, Diputado por Araba-Álava adscrito al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) del Congreso de los Diputados, doña Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputado por Guipúzcoa adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna) del Congreso de los Diputados y doña Uxue Barkos Berruelo, Diputada por Navarra-Nafarroa, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto (Nafarroa-Bai) del Congreso de los Diputados, interpuso recurso de amparo contra el acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 25 de enero de 2005, que desestimó la solicitud de reconsideración formulada contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide la tramitación de la Propuesta de reforma de Estatuto político de Euskadi por el procedimiento establecido en el apartado II de la resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993.

2. La demanda de amparo se funda en los antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extractan:

a) En sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, el Parlamento Vasco aprobó la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, que fue remitida a las Cortes Generales a los efectos de ser sometida a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1.c) de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV)

b) La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión de 19 de enero de 2005, acordó calificar la iniciativa como propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía, admitirla a trámite, trasladarla al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, así como tramitarla por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993.

c) Los Diputados ahora recurrentes en amparo presentaron un escrito solicitando a la Mesa de la Cámara la reconsideración del anterior Acuerdo.

d) La Mesa del Congreso de los Diputados, tras oír con carácter previo a la Junta de Portavoces, acordó en su sesión de 25 de enero de 2005 desestimar la solicitud de reconsideración presentada por los recurrentes en amparo.

3. En cuanto a la fundamentación jurídica de la demanda de amparo, se invoca en ésta, frente a los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 y 25 de enero de 2005 y la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 16 de marzo de 1993 sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, la vulneración del derecho a ejercer en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalan las leyes la función representativa parlamentaria (art. 23.2CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23.1 CE).

Se aduce en la demanda de amparo, en síntesis, que los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2 CE, como lo fue el EAPV, se caracterizan por su carácter pacífico, presentando, por consiguiente, la peculiaridad de una fase de negociación bilateral, como unas veces afirman los recurrentes o, como la definen en otras, de conciliación entre la representación territorial y los componentes de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. El afán del constituyente en hacer posible que los Estatutos elaborados por el procedimiento del art. 151.2 CE sean fruto de un acuerdo es notorio y de ahí su calificación como normas reforzadas atípicas. Por eso la asistencia y el concurso de una delegación de la Asamblea de parlamentarios, cuya finalidad es alcanzar un acuerdo entre ambas partes, es un elemento constitutivo y sustancial de la elaboración de estos Estatutos. En otras palabras, el procedimiento paccionado del art. 151.2 CE no es sino la consecuencia necesaria de la concepción de la autonomía reconocida constitucionalmente, entre otros, a los territorios a los que se refiere la Disposición Transitoria 2ªCE y, en definitiva, de la posición de éstos en el sistema constitucional.

El Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD) acoge la diferenciación entre los tipos de Estatutos de Autonomía, según se hayan elaborado por el procedimiento establecido en el art. 151.2 CE o no, y desarrolla este procedimiento en dicha Cámara en los arts. 137 y ss RCD, en los que se aprecia que abre directamente la fase de enmienda y deliberación mediante la constitución de una Ponencia que se desdobra en dos formaciones paralelas que comparten el objetivo común de lograr o, al menos, intentar un acuerdo. Regulación que se singulariza no sólo por la incorporación a los trabajos parlamentarios de quienes no son miembros de la Cámara, sino también porque al prescindir del trámite de toma en consideración se obliga al Congreso de los Diputados a examinar el contenido de la iniciativa y a deliberar y votar sobre los motivos de desacuerdo que se pudieran presentar, eliminando la posibilidad de un rechazo o no asunción *a limine* del proyecto de Estatuto.

Pues bien, llámese paralelismo de las formas o principio de *contrarius actus*, lo cierto es que cuando la Comunidad Autónoma decide a través del Parlamento Vasco modificar su norma institucional básica, ha de observarse un procedimiento simétrico al que en su día se aplicó para su elaboración. Es necesario, por tanto, que *ex art.* 151.2 CE se de la oportunidad efectiva de negociación de su contenido en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con la representación del Parlamento Vasco designada al efecto.

A juicio de los recurrentes en amparo, no hay razón constitucionalmente admisible ni tampoco una justificación técnica o de economía procesal que ampare la alteración del *iter* definido en el art. 151.2 CE. En todo caso, entienden que los arts. 147.3 y 152.2 CE lejos de constituir una remisión en blanco al margen del art. 151 CE, a lo que habilitan no es a prescindir de éste, sino a introducir requisitos adicionales. Por su parte, la parquedad del art. 145 RCD no es indicativa en absoluto de la pleno disponibilidad de la materia y menos aún de la libre regulación del procedimiento mediante una Resolución supletoria como la aplicada en este caso. Por el contrario, en el art. 145 RCD está implícita, por imperativo del art. 151.2 CE, la remisión a los arts. 136 y ss. RCD.

Pues bien, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, de la que son meramente aplicación los Acuerdos de la Mesa de la Cámara de 19 y de 25 de enero de 2005, al anticipar un trámite preliminar de debate y votación de totalidad de la Propuesta de reforma a la fase de presentación de enmiendas y a su remisión a la Constitución Constitucional del Congreso de los Diputados faculta a la Cámara para aceptar o rechazar de plano la propuesta, sin que previamente tenga que buscarse una cercamiento y negociación entre la delegación del Parlamento autonómico y la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, pues sólo si se supera el debate y la votación de totalidad se da cauce a la mencionada negociación entre ambas representaciones. En definitiva, al establecer ese trámite previo de debate y votación de totalidad la Resolución y los acuerdos impugnados vulneran el procedimiento que para la tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía disponen los arts. 151.2 CE y 137 y ss. RCD.

Además, la citada Resolución se extralimita en la función supletoria del Reglamento de la Cámara que a su Presidente confiere el art. 32.2 RCD, pues introduce en el Reglamento un contenido normativo que lo altera de manera sustancial y a través de cauces ajenos a los previstos para su reforma.

Concluye el escrito de demanda suplicando del Tribunal Constitucional que, tras los trámites pertinentes, dicte Sentencia en la que se otorgue el amparo solicitado y se declare la nulidad de la Resolución y los Acuerdos recurridos. Por sendos otrosíes, se interesó como medida cautelar de carácter subsidiario a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56.1 LOTC, la suspensión inmediata del procedimiento parlamentario y, en concreto, de la sesión plenaria del Congreso de los Diputados convocada para el día 1 de febrero de 2005.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Aunque nuestra Ley Orgánica perite la inadmisión de la demanda de amparo por providencia cuando, como acontece en este caso, existe unanimidad entre los miembros de la Sección (art. 50.1 LOTC), la singularidad del supuesto ahora considerado aconseja, sin embargo, utilizar la forma más fundamentada del Auto para explicar las razones de nuestra decisión de inadmisión, sin que sea necesario oír al Ministerio Fiscal, audiencia prevista en el art. 50.3 LOTC para los supuestos de falta de unanimidad, que no es el caso.

2. Los demandantes de amparo impugnan tanto el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 de enero de 2005, confirmado por posterior Acuerdo de 25 de enero de 2005, por el que se califica la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi presentada por el Parlamento Vasco como Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía, se admite a trámite y se decide tramitar por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de

la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993, como también esta Resolución de la Presidencia de la Cámara, al ser aquellos Acuerdos meros actos de aplicación de la misma. Los solicitantes de amparo sostienen, en síntesis, que la Resolución y los Acuerdos recurridos vulneran su derecho a ejercer en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalan las leyes su función representativa (art. 23.2CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes (art. 23.1CE), al no respetar el procedimiento establecido en la Constitución y en el Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD) para tramitar en esta Cámara la mencionada Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, vulnerando así tanto el art. 151.2.2ºCE como los arts. 137 y ss. RCD, y someter dicha Propuesta, por el contrario, a un procedimiento en el que se antepone el debate y la votación de totalidad sobre la misma como trámite previo a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la designación por la Asamblea proponente de la delegación que ha de examinarla junto con la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados para determinar se común acuerdo la formulación definitiva del texto estatutario reformado. Asimismo, reprochan a la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados impugnada haber excedido los límites materiales al ejercicio de la función de interpretar o suplir el Reglamento de la Cámara.

Cuatro son, por lo tanto, las cuestiones que se suscitan con ocasión de la presente demanda de amparo y a las que a continuación daremos respuesta: la primera, si el procedimiento de elaboración *ex novo* de los Estatutos de Autonomía previsto en el art. 151.2CE ha de seguirse por imperativo constitucional también para su reforma; la segunda, si los arts. 137 a 144RCD regulan el procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2CE; la tercera, si la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados impugnada ha transgredido los límites constitucionales al ejercicio de la función de interpretar y suplir el Reglamento de la Cámara en casos de duda y omisión; y, en fin, la cuarta, si la Resolución y los Acuerdos recurridos vulneran el art. 23.2CE por quiebra de la igualdad entre representantes o por menoscabar la garantía de la institución básica del sistema democrático que es la representación política que el precepto constitucional invocado protege.

3. Ha de descartarse la denunciada vulneración por la Resolución y los Acuerdos recurridos del art. 151.2CE. En efecto, el art. 151.2CE regula el procedimiento para la elaboración de los Estatutos de Autonomía de los territorios que accedieron a constituirse en Comunidad Autónoma cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 151.1CE o, como es el caso, de los que en el pasado habían plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y contaban al tiempo de promulgarse la Constitución con regímenes provisionales de autonomía (Disp. Trans. 2ªCE), sin que en dicho precepto se contenga previsión alguna en relación con la reforma de los Estatutos de Autonomía cuyo procedimiento de elaboración regula. Así pues, no es cierto como los demandantes de amparo sostienen, sin necesidad ahora de detenerse en otro tipo de consideraciones, que el art. 151CE regule el procedimiento de reforma de los Estatutos de Autonomía. Mas cierto es, por el contrario, que dicha regulación se contiene, por un lado, con carácter general para todos los Estatutos de Autonomía, en el art. 147.3CE, según el cual *la reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica*, y, por otro, como previsión complementaria de la anterior y a la vez específica para los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2CE, en el art. 152.2CE, a cuyo tenor *una vez aprobados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores insitos en los correspondientes censos*. La Constitución distingue, pues, de manera inequívoca el procedimiento de elaboración de los Estatutos de Autonomía previsto en el art. 151.2CE del procedimiento de reforma de los mismos y por ello, sin duda alguna, no impone que los Estatutos de Autonomía elaborados por el procedimiento del art. 151.2CE hayan de reformarse siguiendo dicho procedimiento.

4. Asimismo, tampoco cabe apreciar que la Resolución y los Acuerdos recurridos infrinjan además en este caso previsión estatutaria alguna, en virtud de la remisión explícita de los arts. 147.3 y 152.2CE a los Estatutos de Autonomía para regular su procedimiento de reforma, ni,

como los demandantes de amparo afirman, los arts. 137 a 144 del RCD. En efecto, el RCD contempla en el Capítulo Tercero de su Título V dedicado al Procedimiento legislativo las especialidades de éste, cuya Sección Tercera dedicada a los Estatutos de Autonomía. La mencionada Sección consta de un primer apartado, bajo la rúbrica, *Del procedimiento ordinario*, en el que se regula la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto de Autonomía elaborados por el procedimiento previsto en los arts. 143, 144, 146 y Disposición Transitoria primera CE (art. 136); en un segundo apartado, titulado *Del procedimiento previsto en el artículo 151 de la Constitución*, se regula la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto elaborados de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 151.2CE (arts. 137-144); y, en fin, concluye la Sección con un tercer apartado dedicado exclusivamente a la reforma de los Estatutos de Autonomía, sin distinguir entre Estatutos elaborados por uno u otro procedimiento a los que se refieren sus dos apartados precedentes, e integrado únicamente por el art. 145 que dispone que: *La reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas en el mismo establecidas, requerirá aprobación mediante Ley Orgánica*. Así pues, frente a lo que se sostiene en la demanda de amparo, los arts. 137 a 144 RCD, que regulan la tramitación en la Cámara de los proyectos de Estatuto de Autonomía elaborados de acuerdo con el procedimiento del art. 151.2CE, no contienen previsión alguna relativa a la reforma de los Estatutos de Autonomía elaborados de acuerdo con el procedimiento del art. 151.2 CE, no contienen previsión alguna relativa a la reforma de los Estatutos de Autonomía, siendo el art. 145RCD el único precepto que el Reglamento de la Cámara dedica a la materia y en el que se viene a reiterar lo ya dispuesto en el art. 147.3CE.

Ha de concluirse, pues, que la Resolución y los Acuerdos impugnados no vulneran, en respuesta al específico planteamiento de la demanda de amparo, el art. 151.2CE, ni los arts. 137 a 144RCD, por lo que decae el presupuesto en el que se sustenta desde aquel planteamiento la denunciada vulneración del art. 23.2CE. A lo que cabe añadir que tampoco vulneran ni contravienen, en los concretos aspectos impugnados en este recurso de amparo a los que hemos de ceñirnos, las normas constitucionales que regulan la reforma de los Estatutos de Autonomía, que son de pura remisión, ni las estatutarias, en este caso ni siquiera invocadas, ni, en fin, las previsiones del propio Reglamento del Congreso de los Diputados en materia de reforma de los Estatutos de Autonomía, como permite fácilmente constatar la lectura contrastada de la Resolución de los Acuerdos recurridos en estas normas.

5. De otra parte, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados impugnada, de la que los Acuerdos recurridos son mera aplicación, ha sido dictada por el Presidente de la Cámara en el ejercicio de la facultad que le confiere el Reglamento de suplirlo en casos de omisión, pudiendo dictar en el ejercicio de esa función supletoria una resolución de carácter general con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces (art. 32.2RCD). Con ella se pretende, como se señala en su Preámbulo, suplir las lagunas del art. 145RCD *en la regulación de la tramitación parlamentaria de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía*, al resultar insuficiente aquel precepto reglamentario *para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir por el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta las diferentes fórmulas de reforma recogidas por los Estatutos de Autonomía*. Pues bien, la citada Resolución, en el concreto extremo impugnado en este recurso de amparo, ni modifica, ni contravine, ni vulnera en lo que ahora interesa el contenido del precepto del Reglamento de la Cámara que regula la reforma de los Estatutos de Autonomía, esto es, el art. 145RCD, ni ningún otro precepto, circunscribiéndose, por el contrario, a suplir, en el ejercicio de la facultad que al Presidente de la Cámara confiere el art. 32.2RCD, las omisiones de aquel artículo en orden a la tramitación en el seno de la Cámara de las Propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía, por lo que ha de concluirse que no ha transgredido los límites que, de acuerdo con una reiterada doctrina constitucional (SSTC 119/1990, de 21 de junio, FJ5; 44/1995, de 13 de febrero, FJ3; 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, FF.JJ.2), han de respetar los órganos de gobierno y dirección de las Cámaras en el ejercicio de su función de interpretar o suplir sus Reglamentos en los casos de duda y de omisión.

En los supuestos que han sido objeto de las SSTC 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, que se invocan en la demanda en apoyo de la pretensión actora, a diferencia del ahora considerado –de

Doc. 472

ahí que no puedan compararse ambos casos–, las normas supletorias entonces recurridas en amparo habían alterado de manera sustancial el precepto cuyo contenido normativo pretendían suplir, al haber añadido a las causas tasadas de disolución de las Comisiones parlamentarias recogidas en aquel precepto, y pese a que éste no brindaba margen alguno para operar con la técnica de las lagunas jurídicas, una nueva causa de disolución que no aparecía contemplada expresamente en el mismo y desligada absolutamente de las en él reguladas. Nada de ello ocurre en el presente caso, en el que la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados se limita a desarrollar, supliendo una auténtica laguna jurídica, el art. 145RCD sin contradecirlo ni alterarlo.

6. Por último, no cabe duda de que en modo alguno puede imputarse a la Resolución y a los Acuerdos recurridos, al establecer el procedimiento a seguir para la tramitación en el Congreso de los Diputados de la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, una lesión del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2CE. En efecto, no cabe apreciar un supuesto trato desigual ni una sospecha de discriminación *ad personam* que pudieran padecer los recurrentes en amparo, pues aquella Resolución supletoria, de la que los Acuerdos recurridos son mera aplicación, responde a una regulación de alcance general y abstracto, que conduce a un tratamiento igual de los miembros de la Cámara y de los Grupos en los que se integran. Tampoco cabe apreciar en los actos recurridos una supuesta desconfiguración o desnaturalización de la representación política que el precepto constitucional invocado garantiza, pues en modo alguno impide u obstaculiza, desconfigurándolo o desnaturalizándolo, el desempeño por los demandantes de amparo y los Grupos en los que se integran de sus funciones como representantes políticos en la tramitación parlamentaria de la Propuesta de reforma manifestando, postulando y defendiendo libremente en la Cámara y ante los ciudadanos representados sus posiciones sobre la iniciativa objeto de tramitación.

7. Las precedentes consideraciones que determinan la inadmisión de la demanda de amparo por darse el supuesto previsto en el art. 50.1.c)LOTC, hacen innecesario pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión provisional solicitada.

Por lo expuesto, la Sección, por unanimidad,

ACUERDA

Inadmitir la presente demanda de amparo [art.50.1.c)LOTC] y el archivo de las actuaciones.

Madrid, treinta y uno de enero de dos mil cinco.

6. MUNICIPIOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES DEL ESTADO. DERECHO DE PETICIÓN

6.1. Mociones, propuestas, debates y resoluciones en contra del nuevo Estatuto político.

6.1.1.

Doc. 473

Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), Laura Bastida Chacón, el día 3 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por los Grupos Popular y Socialista (PSOE) manifestando su oposición y rechazo al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia). Registro General de Salida Nº 1705, de 15 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45101, de 28 de febrero de 2005.

(...) La aprobación del *Plan Ibarretxe* por el Parlamento Vasco, gracias a tres votos de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

El *Plan Ibarretxe* no sólo es ilegítimo, sino que se trata de un proyecto ilegal en su origen, inconstitucional en su contenido y separatista en su finalidad.

En efecto, la presentada como Propuesta de Reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi pretende por vía de una aparente reforma estatutaria hacer llegar a las Cortes Generales, al margen del procedimiento constitucional y estatutario, una reforma constitucional.

El *Plan Ibarretxe* es, en primer lugar, una grave deslealtad al Estatuto de Gernika, a su contenido y espíritu. Porque el Estatuto de Gernika, es el lugar de encuentro de la plural sociedad vasca y fue fruto del mismo espíritu de consenso con el que se elaboró el texto constitucional. Por todo ello, hoy, más que nunca, es preciso reiterar que, en el País Vasco, el Estatuto de Autonomía continúa siendo el gran punto de encuentro, el pacto por excelencia, el fruto de un consenso básico entre fuerzas políticas, territorios, identidades y aspiraciones.

Y sobre todo porque lo que pretende es una ruptura de nuestro modelo de convivencia, de modo que España deje de ser una nación en la que todos los españoles sean iguales en derechos, deberes y oportunidades, con independencia de donde vivan o donde hayan nacido.

Se trata pues de un intento de imposición al conjunto de los españoles y rechaza la soberanía nacional, que reside en el pueblo español, como la fuente en la que emanan todos los poderes y base de nuestra ordenación política y jurídica.

Estamos ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que el Ayuntamiento en Pleno no puede admitir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino de un desafío histórico. Un desafío a la voluntad de los españoles de vivir juntos como una Nación, en el respeto y garantía a las singularidades y los hechos diferenciales de las distintas nacionalidades y regiones. Estos 26 años de convivencia constitucional han sido el periodo más fecundo de la historia reciente de nuestro país y ha proporcionado a los espa-

Doc. 473

ñoles una de las etapas de mayor bienestar y prosperidad, que deberíamos preservar e incrementar.

Se trata de una cuestión de Estado y, por tanto, no sólo los órganos generales o centrales del Estado, el Gobierno y las Cortes, sino a todas las organizaciones territoriales que ejercen el poder público, entre ellos los representantes de los Ayuntamientos, les corresponde articular una respuesta que, con serenidad pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, rechace planteamientos, como en este momento representa el *Plan Ibarretxe*, contrarios a la soberanía nacional y al orden constitucional.

La respuesta de la Democracia española y de las fuerzas políticas e instituciones democráticas debe ser firme. Para todos los españoles están en juego el marco de la convivencia y del principio de legalidad, así como la confianza en la solidez de nuestro sistema democrático.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista, someten al Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA**:

1.- El Ayuntamiento de Totana manifiesta su oposición y rechazo al denominado *Plan Ibarretxe*, que supone un ataque a la soberanía nacional y a la unidad de España, como única nación e implica una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional, al principio de legalidad, y al Estado de las Autonomías que los españoles acordamos proclamar y respetar en 1978 cuando aprobamos la Constitución Española.

2.- El Ayuntamiento exige que se empleen todos los instrumentos que la Ley pone a disposición del Estado de Derecho para defender el orden constitucional y la legalidad vigente, frente a cualquier iniciativa que pretenda la ruptura de España o del orden constitucional.

APROBADO POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN ORDINARIA

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), a tres de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Juan Morales Cánovas

Doc. 474 6.1.2.

Certificación expedida por el Secretario General de la Diputación de Granada, José González Valenzuela, el día 2 de febrero de 2005, sobre el Debate y Votación por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de enero, de la Moción del Grupo Popular, y de las Propuestas de Acuerdo del Grupo Socialista y del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IVLV-CA), manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Diputación de Granada. Secretaría General. Registro General: Salida Nº 1721, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45104, de 28 de febrero de 2005.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del *Plan Ibarretxe* en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

La presentada como Propuesta de Reforma de Estatuto de la Comunidad de Euskadi incumple preceptos básicos de la Constitución española, del propio Estatuto de Autonomía, de la Ley de Territorios Históricos que regula las relaciones entre las instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con ello se ha consumado el Pacto de Estella iniciado en 1998 y se inicia un proceso para la independencia que nos coloca ante un reto real de ruptura de la unidad de España y de nuestra convivencia democrática. Un acuerdo inaceptable para cualquier demócrata que, además, se aprueba por el apoyo decisivo de un partido ilegalizado como brazo del terrorismo de ETA en un claro ejemplo de ultraje a la memoria de las víctimas de ese terrorismo.

Se trata, pues, de una provocación especialmente grave por cuanto se aprueba por el Parlamento vasco algo que no le compete, que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad del Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Estamos, por tanto, ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que esta Corporación, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestra Provincia, y parte fundamental de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino del mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Está en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, en definitiva, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Ante ello, la respuesta de la democracia española y también de esta Corporación debe ser inmediata.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular en la Excm. Diputación Provincial de Granada, presenta al Pleno las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Mostrar nuestro más rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2.- Expresar nuestro compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

- a) Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b) Rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

La Comisión Informativa de Presidencia y Acción Política, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2005, dictamina que la Moción quede sobre la Mesa con su actual redacción hasta la celebración de la próxima Junta de Portavoces, con la finalidad de consensuar un texto único.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Portavoz del Grupo Popular, Don Juan Luis González Montoro, expone que la Moción se analizará con más profundidad en la intervención al respecto pero sí quiere señalar en la presentación de la misma dos cuestiones. Creemos, dice, que es fundamental que todas las instituciones democráticas de nuestro país se pronuncien clara y diáfamanamente respecto al contenido de lo que se ha llamado el *Plan Ibarretxe*, a esa propuesta de modificación del Estatuto de Autonomía del País Vasco que además conlleva claramente una propuesta de modificación de la Constitución Española. Por tanto, en todas esas Instituciones hemos presentado esta Moción y estamos convencidos de que la respuesta de las Corporaciones, Instituciones, Entidades, Parlamentos, a ese Plan debe hacer reflexionar a los proponentes respecto a la conveniencia de seguir adelante. En resumen, la propuesta consiste en lo siguiente:

1.- Mostrar nuestro más rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2.- Expresar nuestro compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a) Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b) Rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

Antes de continuar la Presidencia recomienda a los Grupos que se debería hacer un debate único puesto que hay enmiendas a la totalidad de la Moción.

El Portavoz del Grupo Socialista, Don Gabriel Cañabate Maldonado, dice que en nombre del Equipo de Gobierno y del Grupo Socialista quisiera que todos conocieran que el interés de este Grupo ha sido en estos últimos días intentar buscar un consenso en base a una solución institucional que aprobó esta Corporación en el pasado mes de noviembre del 2003, cuando fue presentado el *Plan Ibarretxe* por el Gobierno Vasco. En ese momento los tres partidos aquí representados tuvimos la capacidad, entonces el Portavoz del Grupo Popular era el Sr. Del Ojo, de no polemizar en un asunto de una envergadura que de alguna forma se nos escapa del debate cotidiano de nuestras funciones en esta Diputación Provincial. Fuimos capaces los tres grupos por unanimidad de rechazar el *Plan Ibrretxe* y de hacer un llamamiento a la sociedad granadina, a todos los sectores, partidos políticos, asociaciones, colectivos, ciudadanía en general de que los valores de la Constitución están vigentes para el conjunto del Estado Español. Y fuimos capaces de ponernos de acuerdo, ahora lamentablemente no hemos tenido esa capacidad para que los tres grupos políticos pudiéramos hoy buscar el consenso. Desgraciadamente el PP no lo ha aceptado y por tanto seguimos manteniendo nuestra enmienda a la totalidad. Sí hemos tenido el apoyo y la propuesta de IU de dejar en vigor y pronunciar hoy una vez más esa declaración institucional en contra del *Plan Ibarretxe* por entender que está fuera de la Constitución y del Estatuto de Guernica, del gran consenso vasco y por lo tanto lamentamos tener que debatir sobre tres propuestas aunque en el fondo todos estamos de acuerdo. Y si en el fondo todos estamos de acuerdo, lo que está pasando aquí desde mi punto de vista es que desgraciadamente lo mismo que estamos viendo a lo largo de esta

sesión y de otras sesiones, que el Partido Popular está en una estrategia global de distorsionar la vida en las Instituciones, porque fundamentalmente el desencuentro, independientemente de la Exposición de Motivos que creo que al final son cuestiones para la galería, pero en las resoluciones nos podríamos poner de acuerdo. Y digo esto porque en las propuestas del Grupo Popular hay un punto que dice *Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Consejo de la Nación a recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional*. Todos ustedes saben que ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado y además saben que la Constitución le da la posibilidad al Partido Popular en el Congreso de los Diputados a que con 50 diputados puedan presentar ese recurso. Por ello, nosotros hemos planteado una Exposición de Motivos y unas propuestas de acuerdo que voy a pasar a leer:

1.- La Diputación de Granada manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- La Diputación de Granada afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, la Diputación Provincial propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- La Diputación de Granada expresa su apuesta al respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

El Portavoz del Grupo IULV-CA, Don Miguel Fernández Almenara, empieza la intervención recordando algo que ha dicho el Portavoz del Partido Socialista y es el rechazo de forma unánime por parte de esta Corporación hace algo más de un año, donde ya nos posicionamos todos claramente contrarios al *Plan Ibarretxe*. Nosotros nunca nos hemos negado a eludir cualquier tipo de debate, ya sean temas que afecten al gobierno de esta Diputación o sean otras cuestiones que afecten al resto del país. En cualquier caso, es verdad que vamos a volver a posicionarnos contrarios a este Plan pero ya hay muchos más elementos de juicio, se está presentando mociones y no somos capaces de llegar al consenso de los acuerdos, vamos a tratar nosotros de explicar nuestra posición con algunos matices más de lo que fue aquella declaración institucional. En primer lugar, me gustaría que este asunto lo tratáramos de trasladar a la opinión pública de la manera más serena posible porque no se trata de crear un alarmismo con el *Plan Ibarretxe*, no se trata de demonizar el *Plan* sino que se trata de verlo como un elemento más en el juego democrático y por tanto a veces algunas de las frases en la redacción dada por el PP y que no coincidimos porque da la impresión de que está redactado a las puertas del caos, algo que parece que se va a derrumbar en nuestro país, incluso algunas opiniones y declaraciones de líderes de prestigio de ese partido como el Sr. Fraga que no favorecen a ese serenamiento y retrotrayéndonos a épocas recientes o ya no tan recientes de las puertas de la guerra civil española. Creo que eso hay que serarlo, hay que trasladar el asunto a su debate democrático y ver las posiciones de cada Grupo y votar en los Parlamento. Nosotros estamos en contra del *Plan Ibarretxe* por tres razones fundamentales. En primer lugar, lo que a nosotros nos preocupa es acometer la reforma estatutaria. Esto no quita que no se pueda hablar, dialogar y buscar soluciones pero mientras se dé este escenario de violencia creemos que no es oportuno el planteamiento de la reforma. Hay elementos que para nosotros son importantes además del tema de la violencia, como es el consenso. La posición de Izquierda Unida es que el Estatuto de Guernica suscitó un enorme consenso en su momento y mientras que no se consiga un consenso similar o superior, bueno es el Estatuto de Guernica. Mantengamos lo que hay salvo que haya un entendimiento, como de hecho está ocurriendo en otras comunidades, como es el caso catalán y esperemos que sea el caso andaluz, donde la reforma pueda contar con amplios apoyos políticos y sociales. Por tanto el tema del consenso es muy importante para nosotros. No sería válido una reforma estatutaria que no tuviera un consenso amplio de las fuerzas políticas en cualquier territorio. No se puede acometer una reforma estatutaria con el 51%. Por tanto cualquier reforma requiere un amplio consenso. En tercer lugar, lo que plantea el PNV, el contenido de esa reforma no nos satisface, y no nos satisface fundamentalmente en el tema de los

social. Para nosotros cualquier reforma estatutaria incluso cualquier reforma de la Constitución, y tengo que decirle a los señores del PP que los propios Estatutos y la propia Constitución prevén mecanismos de reforma, es decir, nosotros no vamos a ver nunca la Constitución Española o los Estatutos de alguna Comunidad como algo inamovible y perenne puesto que ahora puede haber otras sensibilidades que permitan las modificaciones necesarias. El fondo de lo que se plantea en la Propuesta del PNV es un tema que a nosotros sí nos preocupa, es decir, cualquier cambio si no defiende, si no es porque hay necesidad, si no es porque mejora la situación de la sociedad, no tiene sentido. Modificar unos Estatutos que no mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, no tiene sentido y digo esto es porque una de las cuestiones que plantea Ibarretxe es la Caja de la Seguridad Social compartida, cosa que desde Izquierda Unida se rechaza rotundamente. Entendemos que la Caja de la Seguridad Social sino el del Poder Judicial, las Relaciones Laborales... Estas son las razones que a nosotros nos llevan a plantear la siguiente resolución de acuerdo, que coincidimos básicamente con los tres grupos en cuanto que rechazamos todos el *Plan Ibarretxe*:

1.- Mostrar nuestro rechazo a la Proposición de Ley sobre la Reforma del Estatuto de Guernica, aprobada recientemente por el Parlamento Vasco, y conocida popularmente como *Plan Ibarretxe*.

2.- Manifestar la necesidad de establecer en el seno de las instituciones centrales y autonómicas del Estado español cauces de avance y profundización en el autogobierno, desde el diálogo y consenso social y político más amplio posible.

El Sr. González Montoro dice que él sí es partidario de poner este debate al nivel que hay que ponerlo porque no puede quedarse en algo que pueda parecer sin trascendencia o sin importancia. Es importante que se entienda que la Propuesta que hay presentada en el Congreso de los Diputados es una Propuesta que rompe el modelo constitucional del año 78 y que es el que nos ha servido para regirnos democráticamente durante los últimos 25 años y sobre el que no existe ninguna duda ahora mismo de que es el mejor. Alguien podrá tener alguna idea sobre su posible modificación pero nadie ha planteado que ese modelo constitucional no hay que seguir manteniéndolo. Por tanto el debate hay que ponerlo en su justa medida y en su justo término. Estamos ante un debate de trascendencia, probablemente el debate de mayor calado constitucional que se haya tenido en estos 25 años porque se está planteando modificar ese sistema de consenso y ese sistema democrático basado en el diálogo y en la aportación de todos hace 25 años. Si hay que prestar atención a este asunto y hay que prestarle mucha atención y no dejarlo en una mera declaración de intenciones. Es un reto en toda regla; es un reto al sistema democrático y es un reto al Estado actual, al Estado de las autonomías y a la organización de nuestro país, organización política e incluso al bienestar social de los españoles. Todos estamos de acuerdo en que el contenido del *Plan Ibarretxe* es inconstitucional e ilegal. Pero sin embargo se postulan medidas de diálogo, de que lo plantee el Parlamento Vasco... pero todos reconocen previamente que incumple la Constitución. En segundo lugar de lo que nadie todavía ha hablado aquí y es lo que más nos tiene que preocupar: llega del Parlamento Vasco pero ¿con qué votos llega? Con los votos de una organización ilegalizada y que todo el mundo sabe que es el brazo político de una banda que lleva matando personas en nuestro país durante mucho tiempo. Entonces no podemos darle a ese voto en el Parlamento Vasco el mismo vale que a los demás. Y aquí no se ha hablado de eso todavía y es lo más importante que tenemos que manifestar y desde luego pensar que una organización cuya ilegalización ha ratificado el Tribunal Constitucional, es la que ha prestado sus votos para que esto llegue al Congreso de los Diputados, nos tiene que hacer reflexionar y más cuando varios días después de llegar al Congreso, ETA vuelve a poner otra bomba que produce un herido grave. Hay que pedir primero que cese la violencia y luego se podrá hablar de los demás y no dar pie a seguir hablando sin que eso desaparezca. Además en el País Vasco hay una clara división, mitad y mitad, con lo que la convivencia es cada vez más difícil. Yo veo en este proceso cosas extrañas que nos llama la atención. Nos llama la atención que si se sabe que es inconstitucional y es verdad que el Tribunal Constitucional dijo que no procedía el recurso, pero no el recurso a lo que ha aprobado el Parlamento sino a la remisión por el Gobierno Vasco del *Plan Ibarretxe* al Congreso de los Diputados. El Gobierno Vasco remitió en el 2003, sin aprobación parlamentaria el *Plan Ibarretxe*

y el Tribunal Constitucional lo que dijo es que no era el Gobierno Vasco el que tenía que hacerlo. Pero no se ha recurrido el *Plan Ibarretxe* como tal y si todos estamos de acuerdo en que es inconstitucional ¿por qué no pedimos que se recurra ante el Tribunal Constitucional? No lo entiendo. Veo más cosas raras. Veo extraño que el Fiscal General no recurra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sobre la negativa del Presidente del Parlamento Vasco de disolver el Grupo Socialista Abertzale. No es normal. Una cosa más extraña todavía es que se ha despenalizado la convocatoria de un referéndum ilegal. Se está dando pie a que los proponentes del *Plan Ibarretxe* sigan empujando. Quiero hacer referencia a una cuestión y es que aquí se está hablando mucho de consenso y nosotros sí hemos intentado también el consenso y estamos manteniendo la capacidad de no polemizar, aunque aquí se ha hecho referencia dirigentes del PP, a mí me hubiera gustado que el Sr. Madrazo de IU no hubiera dicho el otro día después de la manifestación en la que se arremete al Ministro de Defensa, que quien crea vientos recoge tempestades. No es una declaración muy afortunada. Vamos a mantener la capacidad de no polemizar pero lo que no puede ser es que el PP proponga una Moción el 14 de enero y hasta el 24 de enero no haya una propuesta alternativa del PSOE y si se quiere buscar consenso lo que tenían que haber hecho es negociar la Moción del PP. Aquí podemos estar creando, en aras a ese consenso, una dinámica de funcionamiento interno muy perversa: Moción de un Grupo Político. Acto seguido enmienda a la totalidad de otro Grupo y enmienda a la totalidad de otro Grupo. Esta mecánica es preocupante. Y es complicado de mantener esta dinámica. La prueba de que queremos consenso es cuando se voten las propuestas de acuerdo, la mayoría van a salir por unanimidad. Creo que este *Plan* necesita una respuesta contundente de la democracia y esta respuesta se puede dar en todos los foros y se debe dar en todos los foros como ya ha reconocido todo el mundo en Andalucía.

El Sr. Cañabate dice que esperaba del segundo turno de intervención del PP que se manifestara en los asuntos que sabe que el Grupo Socialista no está de acuerdo y que no puede justificar desde nuestro punto de vista, como es entender que debe ser el Congreso de los Diputados quien tiene la competencia para decirle no al *Plan Ibarretxe*. Lo sabe por sentencia y además por jurisprudencia que el Tribunal Constitucional no puede recurrir algo ni puede dejar sin efecto algo que no está en vigor. Decir que sí hay ánimo de consenso cuando quieren mantener lo que es inaceptable democrática, jurídica y políticamente por este Equipo de Gobierno, evidentemente no es querer negociar porque hasta que ustedes no admitan que lo procedente es de que antes de iniciar este debate aquí y en las CC.AA. se haga en el órgano competente, que es en el Congreso de los Diputados, y si es paralelamente, antes o después, me da lo mismo, pero lo que no me da igual es que ustedes se sigan oponiendo a que en el foro adecuado se pronuncien y que sí lo hagamos los Ayuntamientos, las Diputaciones y las CC.AA. cuando no tenemos ninguna competencia. Es por tanto una incongruencia de un calado impresionante que me lleva a la conclusión de que ustedes lo que quieren es distorsionar, que haya malestar entre las distintas instituciones y que en definitiva produce un enfrentamiento entre la ciudadanía y partidos políticos, no se puede decir con la boca grande lo que ustedes dicen y luego con la pequeña saben ustedes que su partido no les autoriza ni a nivel federal ni regional a llegar a acuerdos que no sea lo que ha planteado el Sr. Arenas. Por tanto, o ustedes retiran el punto 3º, o votaremos la enmienda a la totalidad que les planteamos nosotros. Aunque, y vuelvo a reiterarlo, nos hubiera gustado el rechazo unánime a nivel institucional de la Diputación de Granada. En cuando a las fechas, decirle que si ustedes no hubieran presentado esta Moción, el Grupo Socialista tampoco la hubiera presentado hasta que sea debatida en el Congreso de los Diputados y viendo su resultado, así nos habríamos pronunciado. Hagamos una declaración institucional que demos un mensaje de unidad democrática y de defensa de la Constitución, pero con diálogo y consenso y contando y hablando con todo el mundo, no dejar de hablar como ustedes proponen con algunos sectores que dicho sea de paso, nos gustará más o menos, pero el Parlamento Vasco ha sido elegido democráticamente por los vascos y vascas.

El Sr. Fernández Almenara dice que evidentemente está claro que en estas cuestiones que se plantean de política general, muy importantes para los ciudadanos, para la propia estructura del sistema democrático, lo que hay es un trasfondo de un posicionamiento político y esto lo vemos como una estrategia del PP de un posicionamiento sobre un modelo de Estado centralista, frente a voces que están surgiendo ahora planteando la posibilidad de hacer otro modelo, hacer cambio en

la Constitución y en los Estatutos y en esa pugna de dos posiciones ante una misma realidad, nos encontramos. El PP plantea un modelo inamovible, bien es verdad con todas las aportaciones que supuso el paso que supuso el Estado de las autonomías pero que ahora se niegan a cualquier modificación. Y hay otros grupos políticos que plantean la posibilidad de adaptar esas estructuras a la realidad actual. Decir al Portavoz del PP que no le puedo dar la razón en cuanto a que lo que está haciendo es ilegal, usted sabe que el propio Estatuto Vasco recoge unos procedimientos para su reforma y el primer paso es la aprobación en el Parlamento Vasco, que es lo que se ha hecho hasta ahora. El siguiente sería la aprobación en las Cortes Generales y el tercero un referéndum en su propio territorio. Este procedimiento continuará hasta el final, superó la mayoría en el Parlamento Vasco y probablemente se rechace en las Cortes. Ahora mismo está en un trámite perfectamente legal. Cuando se plantea una cuestión de urgencia, una cosa es que se posibilite la urgencia para que se pueda debatir y otra cosa es el posicionamiento contrario al contenido de esa propuesta. Eso es lo que está ocurriendo hasta el día de hoy con el *Plan Ibarretxe*. En cuanto a la violencia, no debemos de ligar el tema de que cualquier reforma tiene que estar vinculada a la violencia. Una cosa es decir que mientras se produce un escenario de violencia no se debe acometer reformas y otra cosa es vincular que lo que decide el Parlamento Vasco está relacionado con la violencia. Eso es una barbaridad y crea confusión a la ciudadanía. Para terminar, decir que si no fuimos capaces ayer, a lo largo de tres horas de reunión de consenso, es por lo que les pediría que se voten las tres propuestas punto por punto, por coincidir en algunos de ellos.

El Sr. González Montoro pide que no se descontrola el debate puesto que, dice, a nosotros en la Junta de Portavoces en ningún momento se nos dijo que si retiráramos el punto 3º salía la Moción por unanimidad. Lo que se hizo fue plantear otra Moción distinta, con el mismo contenido pero con la inclusión de un punto que saben ustedes que el Grupo Popular no puede apoyar. Esa Moción va destinada única y exclusivamente a que no haya consenso porque hace muchas semanas que el PSOE perdió el paso en esta cuestión y que el paso lo ha estado llevando el PP y a ustedes eso no les gusta. Las fechas están ahí y yo tengo los recortes de prensa y primero ha habido una debilidad tremenda por parte del PSOE en un asunto de tanta importancia, y una postura muy tibia: el día 5 cuando el PP presentó su proposición no de ley en el Parlamento Andalúz, el Sr. Chaves decía que el Parlamento Andalúz no debía pronunciarse al respecto; sin embargo sí se pronunció hace un año. Cuando pasan unos días dice que se pronunciará pero solo cuando lo haya hecho el Congreso de los Diputados y hoy se convoca una Junta de Portavoces para ver si hay una propuesta de consenso y de acuerdo. No se puede estar racaneando una propuesta que hace un grupo político para 20 días después presentar una Moción. Nosotros planteamos una cuestión que creo que todo el mundo comparte y si ustedes son de acuerdo en un punto, pues no lo voten. El PSOE ha mantenido una postura muy *Light* con respecto a la gravedad de este asunto. Lo determinante es que la Propuesta ha salido con los votos de una organización que está ilegalizada. Creo que las Instituciones deben referirse al contenido del *Plan Ibarretxe* independientemente de que lo haga el Congreso cuando le corresponda. A Andalucía le afecta mucho este *Plan*, porque luego va a venir el catalán y nos vamos a quedar los últimos, tenemos que pronunciarnos y no entiendo ese temor a pronunciarnos. Ayer le comentaba al Portavoz del Grupo Socialista que en el referéndum del País Vasco la gente se va a quedar en sus casas por miedo; la gente del País Vasco no vota libremente y hay gente que no va porque le da miedo. Pedimos que se voten las propuestas punto por punto. Anunciamos que vamos a votar a favor del punto 1º y 3º de la del PSOE y nos abstendremos en la segunda, como era la intención del Grupo Socialista y en la de IU vamos a votar a favor de la primera y nos abstendremos en la segunda.

La Presidencia lamenta que no se haya conseguido un acuerdo. El votar los puntos por separado no va a modificar en absoluto en ningún momento ni la moción ni las enmiendas presentadas. Tanto el Grupo Socialista como Izquierda Unida, salvo en una palabra de la enmienda presentada por IU donde habla de profundizar en el autogobierno sería en lo único que el Grupo Socialista no estaría de acuerdo por conducir a una autonomía plena, pero lógicamente entra en contradicción el punto nº 3 de la moción donde habla de instar a la Junta de Andalucía a que recurra la decisión del Parlamento Vasco y a rechazar cualquier negociación... Nosotros entendemos que una Propuesta acordada por el Parlamento, independientemente de quien la haya votado y sacado adelante la propuesta, los gru-

pos políticos ejercimos el voto, nosotros lo que entendemos es que no hay posibilidad de acuerdo aunque coincidimos en la mayoría de los puntos, fundamentalmente en el rechazo. En cuando a que hemos perdido el paso, creo que no se trata de depender ni de ganar paso en un tema tan importante como es cuando se habla de la modificación de los Estatutos o de la modificación de la Constitución.

A continuación la Presidencia procede a votar en primer lugar las propuestas de acuerdo del Grupo Popular, siendo su resultado como sigue:

1.- Mostrar nuestro más profundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

Votos a favor: 25 (PP, PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 2 (IULV-CA).

2.- Expresar nuestro compromiso en defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ellas contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

Votos a favor: unanimidad.

3.- Instar al consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a) Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b) Rechazar cualquier negociación sobre una propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

Votos a favor: 11 (PP).

Votos en contra: 16 (PSOE, IULV-CA).

Abstenciones: ninguna.

AL NO APROBARSE EN SU TOTALIDAD LA MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, LA PRESIDENCIA DECLARA RECHAZADA LA MISMA

Seguidamente procede a la votación de las propuestas de acuerdo del Grupo Socialista, del modo que sigue:

1.- La Diputación de Granada manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

Votos a favor: unanimidad.

2.- La Diputación de Granada afirma que la propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, la Diputación Provincial propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

Votos a favor: 16 (PSOE, IULV-CA).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 11 (PP).

3.- La Diputación de Granada expresa su apuesta al respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

Doc. 474 Votos a favor: unanimidad.

POR CONSIGUIENTE, EL PLENO ACUERDA APROBAR LAS TRES PROPUESTAS FORMULADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA

Finalmente, somete a votación las propuestas formuladas por el Grupo de IULV-CA, que arroja el siguiente resultado:

1.- Mostrar nuestro rechazo a la Proposición de Ley sobre la Reforma del Estatuto de Guernica, aprobada recientemente por el Parlamento Vasco, y conocida popularmente como *Plan Ibarretxe*.

Votos a favor: unanimidad.

2.- Manifiestar la necesidad de establecer en el seno de las instituciones centrales y autonómicas del Estado español cauces de avance y profundización en el autogobierno, desde el diálogo y consenso social y político más amplio posible.

En este punto el Sr. Cañavate Maldonado matiza que sería mayores cotas de autonomía plena, en lugar de autogobierno.

El Sr. Fernández Almenara aclara que autogobierno significa mayores competencias.

La Presidencia indica que conste en Acta que significa mayores competencias.

Votos a favor: 16 (PSOE, IULV-CA).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 11 (PP).

EN CONSECUENCIA, EL PLENO ACUERDA APROBAR LOS DOS PUNTOS CONTENIDOS EN LAS PROPUESTAS DE ACUERDO DEL GRUPO IULV-CA

DOY FE, con la salvedad del artículo 206 del ROF, a 2 de febrero de 2005.

Vº Bº EL PRESIDENTE

(Firma ilegible)

María Angustias Jiménez Jiménez

Jefe de Negociado de Actas

Doc. 475 6.1.3.

Certificación expedida por la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), Julia Mª Quirós Vigil, el 14 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Registro de salida Nº 732, de 15 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45106, de 28 de febrero de 2005.

(...) De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de libre asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el dialogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marco hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio presenta la siguiente moción, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Mario Efrén García Villar, para defensa de la moción: Yo creo que el contenido de la moción ya es suficiente y cedo la palabra al resto de los grupos.

Interviene D. Manuel Benayas Bode, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida/Bloque por Asturias, manifestando: Yo un ruego por seguir la dinámica de antes, casi os

Doc. 475 proponía que llevaseis esto a la Comisión de Gobierno, también, pero me imagino que no os dará mucho interés.

Vamos a ver, nosotros vamos a votar en contra de la Moción, y voy a explicar por qué. En la Moción proponéis una batería de uno, dos, tres puntos, y voy argumentar un poquitín porque estamos en desacuerdo con estos puntos, en concreto.

El primero donde decís literalmente que el Ayuntamiento manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe*, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional. Vamos a ver, yo pienso que la Constitución Española, en su último Título determina claramente la posibilidad de que se puedan plantear cuestiones para reformarla. Si esto que planteáis se llevase a cabo, sería imposible nunca ningún tipo de reforma de la Constitución, con lo cual, estaríamos contradiciendo la propia Constitución. Es decir, yo creo que sí se puede presentar democráticamente, y siguiendo el reglamento adecuado, propuestas de modificación de la Constitución, ya digo que la propia Constitución así lo contempla.

Entonces yo creo que esto es un error, porque otra cosa bien diferente es que estéis en contra del *Plan Ibarretxe* como cuestión que me parece legítima, aunque yo creo que ya habría que cambiar el nombre, porque ahora mismo ya no es *Plan Ibarretxe*, sino es el *Plan de Reforma del Estatuto Vasco*, aprobado por el Parlamento Vasco, pero ya te digo la Constitución determina claramente esa posibilidad, es decir, la posibilidad de que se puedan plantear cuestiones para modificarlo.

En cuanto al segundo punto, donde decís también que la Propuesta debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, estoy de acuerdo. Lo que pasa que no estoy de acuerdo con la forma. Sabéis además que esto es público y notorio que Izquierda Unida planteó un recurso de inconstitucionalidad por el procedimiento que está siguiendo. Nosotros entendemos, y aquí perdonar que eche mano un poco de la chuleta porque éste es un tema legal y difícil, en fin para quien no estamos familiarizados con toda esta tramitación que nos cuesta trabajo, entonces vamos a ver lo que se plantea. En definitiva, por parte nuestra, es ni más ni menos, que la Constitución establece en el artículo 101.2, me parece si mal no recuerdo, la reforma de los Estatutos de Autonomía, y la diferencia aquí estriba en que mientras vosotros la vais a mandar directamente al Pleno del Parlamento, hay otra interpretación que es que hay que pasarla a discusión a la Comisión Constitucional del propio Parlamento, durante un período si mal no recuerdo de un par de meses, para que se debata entre esa Comisión Constitucional del parlamento y la representación en su momento dado del Parlamento Vasco, para que se debata, y una vez pasado ese período negociador sigue de alguna manera produciéndose el desencuentro, sí se pasaría a discutir en el Parlamento y aprobar o rechazarla.

En este sentido, pensamos que es perfectamente legítimo y legal lo que se plantea. No solamente lo pensamos Izquierda Unida, lo piensa otro tipo de organizaciones, yo en este caso en concreto, tengo aquí un artículo de Javier Pérez Royo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, una persona que no creo que sea sospechosa de tener simpatía con nadie, y donde apuesta claramente por este procedimiento. Y apuesta por él no solamente en lo legal, sino también en lo político.

Y en cuanto al tercer punto, para no alargarme mucho, decís que el Ayuntamiento de San Martín expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate. Bueno, decir que nosotros en definitiva aparte de respetarla, la acatamos, nosotros somos contrarios a algunos aspectos de la Constitución, creemos que en democracia es perfectamente legítimo, que no se debe demonizar a nadie que exprese diferencias con algunos aspectos concretos de la forma en que se estructura el Estado, en fin, si es así entendemos que se deben defender las cuestiones pacíficamente, creemos que la Constitución no solamente es el tema de la unidad territorial, es también el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, a poder manifestarla y defenderla, ya digo conforme a la Ley. Y ahí estamos, yo creo que no cabe decir más, yo aspiro entre otras cosas a que haya un día, en el que pueblo español decida cambios en esta Constitución, en la línea de lo que yo pienso. Y espero que ese día se pueda hacer. Hombre, si me van a decir, que por-

que sea anticonstitucional no se va a poder hacer, siempre y cuando el pueblo español esté de acuerdo, pues ya te digo, no entiendo estas cuestiones.

Sin más, nosotros vamos a votar en contra, porque entendemos, sin entrar en el fondo del tema del *Plan Ibarretxe*, porque es un tema que después de todo se va a discutir en el Parlamento definitivamente, cada uno se va a posicionar, entendemos que tal como se plantean las cosas no hay más, por parte nuestra, que rechazar esta posturas del Partido Socialista aquí en San Martín.

Interviene a continuación el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Francisco Joaquín Fernández Díaz, y manifiesta: Voy a empezar por donde suelo acabar que es anunciando el sentido del voto, y el voto va a ser que sí, favorable a la Moción del Partido Socialista.

Y quiero hacer una pequeña salvedad, que es la siguiente, que nosotros creemos que el punto primero ya anula directamente al segundo, y en nuestra opinión debería pasar por la Mesa del Congreso y no votarse en Pleno. Pero mire, me viene muy bien el discurso del representante de Izquierda Unida porque no voy a caer en el discurso de Izquierda Unida, simplemente estoy haciendo matizaciones.

Yo creo que lo que no se puede ser, desde un Ayuntamiento democrático, como éste, desde una sociedad democrática como yo entiendo que es la de San Martín del Rey Aurelio, no sé si podríamos llegar a confundir pacifismo con pasivismo. Lo que no se puede es ser pasivo ante este tipo de cuestiones. Yo lo siento mucho voy hablar desde el sosiego, yo me recuerdo otra vez que salió este tema y teníamos un pincheo en Navidad y ni se fue al pincheo de Navidad, y lo siento mucho por los representantes de Izquierda Unida, pero cuando estás en un partido tienes que aguantar, y cada palo que aguante su vela.

Yo considero que el discurso de Izquierda Unida y no me refiero a los tres representantes que me merecen todos los respetos, es impresentable. Es impresentable, porque lo que no se puede es entender que como somos demócratas, pues entonces vamos a autorizar el partido nazi porque proponga gasear a gente. O sea, lo que no se puede es autorizar o apoyar con pasividad una cosa que lo que propone es atacar el propio sistema. Y es que podemos hablar que es inconstitucional, pero es que hay que ir más allá, este *Plan* es un pulso al Estado. Es un pulso donde un Presidente de un Gobierno autónomo dice que o nos entendemos o sino vendrán las tortas, con lo cual, ese pacifismo ya es mal entendido, y es un pulso a una norma general que la modificada el artículo 166, no el 102 Manolo, es un punto al cual llegamos todos los españoles como nexo de convivencia, y yo lo que creo es que efectivamente todo es modificable, pero lo que no se puede atacar es a una norma de convivencia que nos permite vivir todos bajo un paraguas leal y jurídico, que yo creo que lo avanzó este País en los 25 años con los diferentes gobierno democráticos, fue muy importante, y lo que no se puede apostar es por romper esto.

No podemos permitir y hay que tener fortaleza democrática y no es como muchas veces dice Izquierda Unida, que si son planteamientos que se unen los dos grandes partidos, el PP y el PSOE para bloquear, es fortaleza democrática para no permitir que se ataque de esta manera, como ataca el *Plan Ibarretxe*. Yo no sé si el reforma, pero todos le llaman el *Plan Ibarretxe*. Efectivamente, coincido con Manolo, probablemente no lo llamaría el *Plan Ibarretxe*, lo llamaría el *Plan de ETA y de Ibarretxe*, que son los dos que están de acuerdo con este *Plan*, y son los dos que votaron a favor de este *Plan*.

Y eso no se puede consentir, y lo que tenemos que tener muy claro, es que si vamos a cambiar, esto es una gran familia; la gran familia de España, donde hay diferentes miembros, cada uno con diferentes sensibilidades, pero si vamos a cambiar las reglas de convivencia de una familiar, tengámoslo muy claro, porque lo que podemos hacer es entrar en un vacío, donde luego no haya quien se entienda. Yo no entiendo más que votar en contra, probablemente sea una de las mociones que más gustosamente voy a votar a favor para poder votar en contra de este *Plan*, y voy a votar a favor porque lo que atenta es directamente contra los intereses, también, de los vecinos de San Martín del Rey Aurelio.

Y este es uno de esos temas, que si bien siendo generales y bien siendo a nivel de Estado, sí influyen en San Martín del Rey Aurelio, porque rompe la convivencia. Y los vecinos de San

Doc. 475 Martín del Rey Aurelio no entienden determinadas posturas de pasividad con estas cuestiones, hay que oponerse, felicitar al PSOE que nos ganó por la mano por presentar la Moción, nosotros sino hubiésemos presentado una por la vía de urgencia, pero al ver en el Orden del Día, y creo que no es el momento de hablar si vamos a reformar la Constitución, si somos republicanos, si somos monárquicos, si no se qué, si el artículo 166 o el 102. Es el momento que los ciudadanos de España, las Instituciones democráticas de España digan no. No se puede romper la Caja unidad que hay de la Seguridad Social, no se puede permitir fraccionar el Estado.

Y además lo digo con la voz muy clara, España es un País único e indivisible, y no es posible ni Estados libres, ni Puertos Ricos, ni Irlandas, ni aetes, y luego que me llamen lo que quieran, pero lo asumo con mucho gusto. Porque probablemente, si hay esa fortaleza democrática y si hay esa convicción, yo el día de mañana voy a poder enseñar a mi hijo, o a mi hija un Acta donde su padre tuvo lo que había que tener para oponerse a esta sinvergüencería y a esa pandilla de canallas.

Y el Partido Popular va a otra que sí con esa convicción y con esa fortaleza, y en eso, el Partido Socialista que no tenga la menor duda que va a tener un buen compañero de viajes, porque para eso nos apuntamos, como dice el otro sin ningún tipo de problemas. Porque al final, lo que estamos hablando es de un vecino de Bédavo que cobra una pensión, lo que estamos hablando es que un vecino de Blimea no tenga una Sanidad diferente que tiene otro de otra Comunidad Autónoma, lo que estamos hablando son los derechos de los ciudadanos y cómo se articula ese Estado, y precisamente Izquierda Unida, que se define tan de Izquierdas lo que pretende es romper esa Caja por un puñado de votos, que no sé si cree que los va a sacar en las próximas elecciones vascas. Yo ahí lo tengo clarísimo, en contra y no levanto una mano, levanto dos si hace falta. Muchas Gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Mario Efrén García Villar, y dice: La verdad es que escuchando la intervención del Portavoz de Izquierda Unida/Bloque por Asturias, uno entiende la situación de representación electoral actual en la que se encuentran. Digo uno la entiende perfectamente. Izquierda Unida se convierte en más papista que el Papa, pues posiblemente para tratar de salvar una situación incómoda, como es que el Consejero, del Gobierno de Ibarretxe, que se llama Javier Madrazo, y que es militante de Izquierda Unida, por tanto, posiblemente, por ahí vaya esa posición, que al final les incomoda.

Lo cierto es que la posición, además partidaria del *Plan Ibarretxe* de lo que después aprobó el Parlamento Vasco, pero del *Plan* que nace vinculado a una persona, porque al final es un *Plan* de partido. Es un *Plan* de un partido, del PNV que además instrumentaliza todo el poder que tiene el País Vasco para imponerlo a los vascos, y además es un *Plan* que diferencia entre vascos de primera, nacionalistas, y vascos de segunda, no nacionalistas. Y eso lo hace el *Plan Ibarretxe*. Además después de un proceso de negociación de más de dos años en el Parlamento, que no ha cambiado nada, los partidos que dijeron que lo iban a apoyar, la apoyan y no convenció a ninguno más. Luego eso es un plan que divide a los vascos.

Además y recordando cuando lo presentó en las elecciones vascas, rectificando sobre una promesa electoral que había dicho que nunca se iba a sustentar sobre los votos de Herri Batasuna, sobre los votos de los violentos, y el hecho y el resultado es que se ha aprobado un *Plan* partidario, utilizando la instrumentalización del poder del PNV con los votos de los violentos, con los votos de ETA. Por lo tanto nace y es fruto de la división de los vascos, porque ha sido incapaz de aglutinar esfuerzos, como se está haciendo en otros sitios, han sido incapaces por tanto de incorporar a los partidos democráticos, y no lo han hecho porque no han querido, porque lo han instrumentalizado y porque les interesa seguir instrumentalizando y manteniendo el poder allí donde lo tienen.

Claro que rompe con el marco constitucional, pero es que rompe de cuajo. No es una Propuesta de tratar de desarrollar como una solución oportuna podría ser desarrollar más el Estatuto de Guernica que sí que está en la Constitución, independientemente de que después haya que cambiar aspectos de la Constitución, de manera consensuada, con todos los partidos democráticos.

En Cataluña se está haciendo un proceso de renovación estatutaria, y ahí se está hablando también, y están hablando todos los partidos políticos. Hablemos de eso y demos participación a todos

los partidos y no neguemos el diálogo y la presión. Eso es, en definitiva, romper con un concepto de Constitución, pero de cuajo, siendo un contrasentido enorme.

Y además fijaros, decís hay que llevarlo a la Comisión Permanente Constitucional, no, hay que llevarlo al Parlamento Español, al Congreso de los Diputados que es donde está la soberanía del pueblo, donde reside, hay que llevarlo ahí y debatir. Lo que demanda el Presidente del País Vasco, Ibarretxe, que se debata y se discuta, esa es la impresión, y esa es la defensa que hemos tenido los socialistas. Hemos recibido, recibimos a Ibarretxe, le escuchamos, y vamos a atenderle donde tiene que ser, que es en el Parlamento, y ahí se va a hablar y se va a debatir, y cada uno va a exponer su posición, porque es donde reside la soberanía, como decía antes, del Pueblo Español, y ahí van a defender sus argumentos, posiblemente no esté el Presidente del Gobierno Vasco, posiblemente. Que no lo quiera porque lo instrumentalizan y porque hay otros intereses más espúreos antes de que finalice este año.

En definitiva el *Plan Ibarretxe* divide a los vascos y los hace a unos buenos y a otros malos. Y nosotros con eso no estamos de acuerdo.

Abierto un segundo turno de intervenciones, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida/Bloque por Asturias, D. Manuel Benayas Bode, que dice: Por ir por partes. Hombre yo no sé si cuando se habla de canallas, y se habla de una serie..., estoy hablando por el Portavoz del Partido Popular, el Alcalde tal vez debería de hacer, yo no sé a quien llamó canallas, ni a quien no llamó canallas, si nos los llamó a nosotros o no. En todo caso, lo que si voy a dejar bien claro es una cuestión. Que venga la derecha a estas alturas, que venga el Partido Popular, una fuerza que a estas alturas, todavía, por lo menos que yo sepa, públicamente es incapaz de condenar el franquismo como experiencia histórica en este País, tiene bemoles. Que nos lo diga una fuerza, a las fuerzas que estamos aquí implicadas, donde algunos además, tenemos experiencias personales de haber sufrido de alguna manera, afortunadamente digamos ya los últimos coletazos del viejo régimen, que nos venga a dar lecciones de democracia tiene narices.

Pero en todo caso, yo voy a ser un poco más respetuoso con él, no le voy a llamar canalla, ni le voy a llamar miserable a los que no comparten su punto de vista, por eso yo decía antes que con independencia de apoyo o no apoyo a los planes soberanistas de Ibarretxe o de no Ibarretxe, yo sobre todo estaba diciendo un discurso donde yo creo en la democracia, y creo en los votos. Y efectivamente puede decirse en el Parlamento Vasco que hubo tres votos en concreto de Euskal Herritarrok que le prestó a ese proyecto para que saliese adelante, como también se puede decir que durante tres o cuatro años, los Presupuestos generales del País Vasco se congelaron gracias al apoyo que tanto el PP como el PSOE obtuvieron de Euskal Herritarrok, y nadie se rasgó las vestiduras por eso.

En última instancia, lo que sí es verdad es que el Parlamento Vasco existe, es legal, es un Parlamento soberano y votó. Desde luego que maldita la gracia que hace que sea con el apoyo de Euskal Herritarrok, está más claro que el agua, ya lo dijimos muchas veces.

En cuanto al papel de Izquierda Unida en el País Vasco, pues bueno, tengo que decir que Izquierda Unida presentó 60 enmiendas en su momento a este proyecto, de las cuales 30 enmiendas fueron aceptadas y otras 30 corregidas, por lo tanto no es el proyecto tampoco de Izquierda Unida. A lo que sí se prestó siempre es al debate y a la posibilidad de discutir.

En el tema del País Vasco, yo creo que, y es nuestra opinión que tanto el PP como el Partido Socialista cometieron un error, que fue no entrar a discutirlo siquiera, salvo a última hora, donde el Partido Socialista de Euskadi a través de Patxi López, presentaron una alternativa de modificación del Estatuto, con lo cual si eso se hubiese contemplado de mano tal vez, pudiese haber habido algún tipo de discusión y de diálogo.

De todas manera, yo sigo diciendo, nunca es tarde para dialogar y en el Parlamento ahora, existe una posibilidad de dialogar. Y en democracia dialogar, porque sino ponemos así tan cada uno en su sitio, pues entre otras cosas habría que decir que no hubiese sido posible ni factible la Constitución Española, porque a ver quien se iba a poner de acuerdo si nadie se movía del sitio, quien iba a poner de acuerdo a Santiago Carrillo, a Manuel Fraga Iribarne. Yo creo que eso es bien claro también.

En cuanto al Partido Socialista, yo tengo que decir que lo que es muy triste y lamentable es que cuando dice algo alguien, sea no sé que, y cuando lo dicen otros sea tragable. Vamos a ver yo tengo aquí el pacto por un Gobierno catalanista, y progresista firmado en Cataluña. Entre otras cosas se dice, actuaciones en caso de obstaculización o bloque del proceso, y se dice: *En caso de dilación indebida en la tramitación de que no sea tomada en consideración o de impugnación o inadecuación sustantiva, el resultado final con la Propuesta aprobada en Cataluña, que representa un obstáculo o bloque del proceso, la ciudadanía catalana será llamada a pronunciarse mediante el procedimiento de consulta general que se estime más adecuado en aquella circunstancia sobre su adhesión al texto estatutario aprobado por el Parlamento.* Esto está diciendo también Ibarretxe, es cierto, pero yo no veo que nadie se rasgue las vestiduras porque Maragall diga eso. Está diciendo exactamente lo mismo, como no me digan que sí a lo que vamos a proponer en Cataluña vamos a plantearle al pueblo catalán que se moje sobre esto. Y esto está haciendo el PSC, yo lo tengo aquí y cualquiera lo puede bajar y cualquiera lo puede leer, y se hablan de más cosas.

En todo caso, yo sigo diciendo, es fundamental que se recupere la capacidad de diálogo, la capacidad de hablar, desde posiciones maximalistas, no se puede decir que el Parlamento Vasco sea el Parlamento de ETA. Yo lo siento mucho, y no lo comparto en absoluto, la postura del PNV puede ser muy criticable, pero desde luego el PNV no es ETA, afortunadamente, porque si el PNV fuese ETA, íbamos apañados. Menudo problemón. Y el Parlamento Vasco es un Parlamento democrático donde hay unos problemas monumentales, nadie lo duda, donde por desgracia hay una fuerza política que se empecina una y otra vez en defender sus posiciones bajo una manera que es imposible defender absolutamente nada, y que no tenemos porque seguir diciendo que condenamos la violencia, estamos hasta el moño de decirlo ya. Pero eso sí estamos y creemos que estamos en un sistema democrático, donde pensamos que podemos decir libremente lo que pensamos y lo que opinamos, y respetando las formas y respetando las maneras. Y eso, lo siento mucho, trabajé muchos años porque eso fuese factible en este País y ya digo a mí no me va a venir nadie a decir ahora que yo no puedo defender democráticamente mis planteamientos, por mucho que a ustedes les parezca un atentado al Estado y a no sé que más.

Y ya les digo, yo no soy Ibarretxe pero considero que democráticamente puede defenderlo y está defendiéndolo democráticamente, está llevándolo con el procedimiento legal establecido, que es que el Parlamento Vasco aprobó una reforma del Estatuto, lo presentó al Parlamento Español, y ahí ahora hay que decidir, y hay que discutir. Ya digo que vosotros, por el PSOE, planteáis que se va a debatir, por cierto el PP hasta hace bien poco decía que no se podía ni debatir siquiera, a pesar de que había una Sentencia del Tribunal Constitucional diciendo que no era posible ir contra algo que no era todavía ni Ley, ni texto legal, sino que era un texto sencillo, era una Propuesta, que es lo que es de momento una propuesta. Y si bien se puede decir no queremos ni oír hablar de esto, pero no nos engañemos el problema va a seguir, porque por desgracia si es verdad que Ibarretxe y el PNV, o las fuerzas digamos nacionalistas en el País Vasco, no puede obviar que hay una representación cercana a la mitad de la sociedad, que está totalmente enfrentada. También es cierto que la otra mitad no puede obviar que hay una mayoría en el País Vasco que está también en otra posición. Encasillarse cada uno en su sitio, no sé a donde nos llevará, pero yo creo que al final sino se recupera la capacidad de diálogo, la capacidad de hablar, difícilmente vamos a avanzar en este País.

El Sr. Alcalde manifiesta: Yo recordar y reiterar que el debate tiene que estar presidido o respeto mutuo.

A continuación interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Francisco Joaquín Fernández Díaz, que dice: Yo recojo las palabras del Alcalde, pero en ningún momento el debate no estuvo presidido por el respeto mutuo. Porque si descendiendo al terreno del no respeto mutuo probablemente me podría pronunciar con mucha más contundencia, no solamente de los que alientan el *Plan*, sino de los que lo consienten, pero como los conozco personalmente me resisto a dar fe de lo que estoy oyendo, porque sino me pongo malo. Por que alguno hablaba de decir libremente, otros el Parlamento Vasco será democrático, pero otros en otros puntos no tienen la libertad que tiene el Portavoz de Izquierda Unida para expresarse, porque le invito a que se dé un paseo por esos sitios,

donde supuestamente hay una mayoría nacionalista, y vea que la gente no habla de política como usted habla aquí en cualquier bar o hablo yo, o habla el otro perfectamente.

Eso por un lado, una cosa es el diálogo y otra la imposición. Y esos señores lo que nos pretenden es hacer una imposición. Los Estatutos de Autonomía ya se reformaron, si hay un acuerdo del año 92 para la reforma de la financiación autonómica, y no pasa absolutamente nada, y hubo propuestas para reformar la Constitución, para la Jefatura del Estado cambiar el orden, y el que pudiera ser primogénito incluso en el caso de que fuera mujer, y no pasa nada. Pero usted sabe de sobra que lo que estamos discutiendo aquí es la quiebra del Estado.

Y perdóneme que le diga Sr. Portavoz de Izquierda Unida, que yo con esa gentuza enfrente, con firmeza democrática, pero enfrente. No me voy a andar con chiquitas y le acabo de recordar y si quiere le recuerdo el art. 155 de la Constitución, y le recuerdo que esto es un Estado que es indisoluble, por mucho que le guste a usted o no, por mucho que se masturbe usted políticamente o no.

Y luego no venga aquí a darnos lecciones de democracia a nadie, de experiencias personales, del franquismo, o de lo que le pasó, porque igual usted que desconoce la vida personal de los integrantes de este grupo político, igual en este grupo político, por edad no, pero encuentra familiares represaliados por la dictadura y que vivieron en la cárcel en tiempo de dictadura. O sea que, cállese usted la boca si es tan amable, que yo no he hablado de su familia, y no hable usted de la familia de los integrantes del Partido Popular. Y hay cosas que no hace falta condenarlas, porque se presuponen, como se suele decir como la valentía en la mili.

Y lo que no puede ser es que tengamos un Partido Nacionalista Vasco que se salte a la torera el ilegalizar Herri Batasuna. Y es mentira que no se aprueben los Presupuestos por Herri Batasuna, no se aprueban los Presupuestos porque no tienen mayoría suficiente para llevar adelante los Presupuestos. Y es muy cómodo y muy vergonzoso estar como el Sr. Madrazo, los curas del País Vasco y toda esa gente, que los califico como chusma, y además me da igual que me llame irrespetuoso el Alcalde, porque para mí esa gente no tienen, ni el Setién ni el Madrazo, ni el otro, ningún respeto. Esos pueden andar por la calle con tranquilidad, pero los demás...

Es interrumpido por el Sr. Alcalde rogándole que sea respetuoso con la gente que está en el Salón de plenos.

El Sr. Javier Antuña Suárez, del Grupo Municipal de Izquierda Unida/Bloque por Asturias manifiesta: A mí me siguen insultando, llamando chusma y gentuza, me voy del Pleno.

Continúa el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Fernández Díaz, diciendo: Yo a usted no le llamé ni chusma ni gentuza, si usted se da por aludido es su problema. Voy a votar a que sí, me voy a callar, y voy a dar la razón al Alcalde, porque es que me voy a calentar, porque es que no puedo escuchar lo que se escucha aquí, porque de corazón lo digo, me pongo malo, que se puedan tener planteamientos que tienen algunos. Y se puede discutir de todo, pero de lo que no se puede discutir, es de pretender imponernos a los españoles, o a gente del País Vasco un régimen nazi, que es lo que quiere esa gente. Y que no, que no, y lo voy a dejar estar, para no complicar más el Pleno. Gracias.

Interviene el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Mario Efrén García Villar, manifestando: Muy brevemente. Lo cierto, y me dirijo al Portavoz de Izquierda Unida, y al grupo de Izquierda Unida, lo cierto es que hay una realidad, y una realidad que la tenemos aquí, en estos días. El *Plan Ibarretxe*, el *Plan* que aprobó el Parlamento Vasco, a propuesta del PNV, y que se denomina y conocemos como *Plan Ibarretxe*, lo apoyan los partidos nacionalistas fundamentalmente, y lo apoyan los violentos. Eso es una realidad, como hay otra realidad, que quienes no apoyan ese *Plan* son las víctimas que sufren esa violencia y la violencia de ETA, eso son los que no la apoyan, y eso es una realidad, por lo tanto supone, evidentemente una quiebra. Y eso no ha hecho nada, por que nunca le interesó al Partido Nacionalista Vasco, resolver esa situación y llegar a ningún tipo de acuerdos, porque no lo pretenden ni lo buscan.

El *Plan*, decía antes, es un *Plan* excluyente. Y esa es la gran debilidad que tiene, la gran debilidad democrática que tiene el *Plan*, y la Propuesta de Ibarretxe. Pero también decía antes, que nos

Doc. 475 sobran argumentos para defender nuestra posición a este *Plan*, y que creo que esos argumentos se tienen que dar a conocer donde reside la soberanía popular, donde a través de los medios que nos hemos adoptado con la Constitución que aprobamos mayoritariamente en este País, el Parlamento Español, el Parlamento de los Diputados, es ahí donde tenemos la posibilidad de que se nos escuche y de que podamos hablar y dialogar y plantear nuestras propuestas, frente a la propuesta del *Plan de Ibarretxe*. Por lo tanto, en el Congreso vamos a discutir y se va hablar y se va atender lo que demanda el Presidente, en este caso de Euskadi, Ibarretxe, que por cierto seguro que no va a ir, lo reitero otra vez, no va a ir al Parlamento.

Por otro lado, y finalmente, el Partido Socialista Obrero Español, tiene una propuesta de desarrollo autonómico firmado por todas las líneas del partido, por todas las representaciones autonómicas que tiene el Partido, fijada en una posición en una ciudad cercana de Cantabria, en Altamira, y nosotros de ahí, por el momento, y a día de hoy, no nos movemos.

Se está haciendo una negociación en Cataluña, donde están todos los Partidos Políticos, donde intervienen y donde hablan todos los partidos políticos del aspecto de Cataluña. Donde por cierto no se dispara, ni se mata, ni se asesina, como ocurre en el País Vasco, y donde hay un Gobierno comprometido contra la violencia y luchando para evitar que haya violencia, no como en otros sitios que no están tan comprometidos, y son evidentemente mucho más tenuous. Y es cierto hay una propuesta en ese marco de desarrollo autonómico del que defiende el Partido Socialista Obrero Español, hay una propuesta de los socialistas vascos, que habla de más Estatuto, más Estatuto, el Estatuto de Guernica se puede desarrollar mucho más. Y ese es el marco en el que queremos hablar del desarrollo autonómico del País Vasco, y no pasa nada, y no pasa nada de hablar de mil cosas, en ese marco, sobre todo de respeto y de denuncia y de que no estemos al cabo del día mirando todos los días en el País Vasco hacia atrás, para saber a ver si nos van a pegar un tiro cualquier día. Eso es la diferencia notable, que hay en estos momentos y que por cierto no hacen nada algunos porque eso se corrija, o se defienda o se cambie.

El Sr. Alcalde interviene y dice: Muchas gracias Portavoz. Yo creo que está perfectamente discutido. Reiteraría que en los debates, comprendo que es un tema complicado, pero que en los debates debemos siempre tener presente el respeto a las posturas de cada uno. El debate se hace de lo amplio que se quiera, pero en todo caso respetando a los demás, guste o no guste, unas veces gusta menos otras veces gusta más, pero hay que respetar el resto de compañero. Bien, pasamos a votación de la Moción.

VOTOS A FAVOR: 15 (GRUPOS SOCIALISTA Y PARTIDO POULAR)

VOTOS EN CONTRA: 3 (GRUPO IZQUIERDA UNIDA/BLOQUE POR ASTURIAS)

ABSTENCIONES: 0

EL AYUNTAMIENTO PLENO, POR MAYORÍA DE QUINCE VOTOS A FAVOR (GRUPOS MUNICIPAL PSOE Y PP) Y TRES VOTOS EN CONTRA (GRUPO MUNICIPAL DE IU/BA)

ACUERDA

APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO VASCO DENOMINADA PLAN IBARRETXE.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Martín del Rey Aurelio, a catorce de febrero de dos mil cinco.

Con la reserva del artículo 206 ROF de 28-11-1986.

VISTO BUENO. EL ALCALDE

Fdo.: Ignacio Fernández Vázquez.

Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), Fernando Manuel Gómez Rincón, de 21 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno municipal celebrado el día anterior en relación con la Propuesta del Partido Popular, mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla). Registro de Salida Nº 4677, de 24 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47830, de 14 de marzo de 2005.

(...) Dada cuenta de la Propuesta a que se refiere este punto que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Personales, de fecha 17 de enero de 2005, que copiada literalmente dice como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos, por tanto, ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que este Ayuntamiento, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestro Municipio, y parte fundamental de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino del mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado ante la que el Gobierno de la Nación ha dado una respuesta con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Está en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, en definitiva, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Ante ello, la respuesta de la democracia española y también de este Parlamento debe ser inmediata.

Por todo ello el Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento presenta las siguientes

PROPUESTAS

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira muestra su más rotundo rechazo al Plan Ibarretxe aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a) Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

Doc. 476

b) Rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

4. Se proceda a los demás trámites que con relación a la Propuesta sean procedentes.

Visto lo anterior, y tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, por unanimidad, **ACUERDA:**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra muestra su más rotundo rechazo al Plan Ibarretxe aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3. Instar a las Cortes Generales que haga uso de todos los mecanismos jurídicos que impidan que el denominado *Plan Ibarretxe* pueda ser aplicado.

4. Se proceda a los demás trámites que con relación a la Propuesta sean procedentes.

Y para que así conste y surta efectos, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra a veintuno de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº TTE. Alcalde

[Firma ilegible]

477 6.1.5.

Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), Ana María López Guijo, de 24 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, en relación con la Moción presentada por el Grupo del Partido Popular expresando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba). Registro General: Salida Nº 2009. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47838, de 14 de marzo de 2005.

(...)En conocimiento del contenido de la Moción de referencia, y cuyo texto literal se transcribirá a continuación, la Presidencia cedió el uso de la palabra al Portavoz del Grupo proponente, quien hizo una exhaustiva defensa de la misma y reclamando la unión de todas las fuerzas políticas para rechazar dicho *Plan*.

Seguidamente, el Portavoz de IU-LV-CA, D. Miguel A. Calero Fernández, quien, en síntesis, dijo que el foro adecuado es el Parlamento de la Nación y es allí donde debe decirse sí o no, y por tanto, vota en contra del 3 punto de las propuestas de acuerdo que contiene la Moción.

Por su parte, D. Emiliano Pozuelo Cerezo, Portavoz del Grupo Andalucista, se pronunció manifiestamente en contra del *Plan Ibarreche*, y aunque planteó sus reservas sobre el contenido

del punto 2 de la Moción porque considera necesaria una reforma de la Constitución, sí se manifestó abiertamente en contra del punto 3 de la propuesta.

Por último, D. Serafín Pedraza Pascual, se pronunció igualmente a favor de la Moción de referencia, con excepción del contenido del punto 3 de la propuesta.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, acordó prestar su aprobación a los puntos 1, 2 y 4 de la **Moción** de referencia, desestimando el contenido del punto 3, quedando por tanto su texto del siguiente tenor:

La aprobación del Plan Ibarreche en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

La presentada como Propuesta de Reforma de Estatuto de la Comunidad de Euskadi incumple preceptos básicos de la Constitución española, del propio Estatuto de Autonomía, de la Ley de Territorios Históricos que regula las relaciones entre las instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con ello se ha consumado el Pacto de Estella iniciado en 1998 y se inicia un proceso para la independencia que nos coloca ante un reto real de ruptura de la unidad de España y de nuestra convivencia democrática. Un acuerdo inaceptable para cualquier demócrata que, además, se aprueba por el apoyo decisivo de un partido ilegalizado como brazo del terrorismo de ETA un claro ejemplo de ultraje a la memoria de las víctimas de este terrorismo.

Se trata, pues, de una provocación especialmente grave por cuanto se aprueba por el Parlamento Vasco algo que no le compete, que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad del Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Estamos, por tanto, ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que este Ayuntamiento, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestro Municipio, y parte fundamental de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino del mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Está en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, en definitiva, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Ante ello, la respuesta de la democracia española y también de esta Corporación debe ser inmediata.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en esta Corporación los siguientes:

1. El Ayuntamiento de Pozoblanco muestra su más rotundo rechazo al Plan Ibarreche aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2. El Ayuntamiento de Pozoblanco expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y

Doc. 477

reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3.

4. Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Ministros, a la Mesa del Congreso de los Diputados, a la Mesa del Senado y a los portavoces de los Grupos Parlamentarios que integran ambas Cámaras Legislativas.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pozoblanco a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

VºBº

EL ALCALDE

[Firma ilegible]

Doc. 478 6.1.6.

Escrito de Petición del Secretario General de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, Luis Antonio Marcos Naveira, de 25 de enero de 2005, remitido al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, con el ruego de que no se apruebe el art. 2.2 del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (en lo que al enclave del Condado de Treviño se refiere), aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Congreso de los Diputados. Secretaría General: Registro de entrada, sin número, de 31 de enero de 2005 y Registro de Salida, Nº 23879, de 2 de mayo de 2005, con entrada en la Dirección de Comisiones Nº 5899, de 4 de marzo de 2005.

DON LUIS ANTONIO MARCOS NAVEIRA, mayor de edad, actuando en mi condición de Secretario General de TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, legalmente constituido e inscrito en el Registro de partidos políticos del Ministerio del Interior del Estado Español, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Valdemoro 1 bajo 09003 Burgos (Castilla), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y de conformidad con la capacidad reconocida en el artículo 9 de Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, ante el Pleno del Congreso de los Diputados del Estado Español comparezco y DIGO:

Que por mediación del presente escrito y en la citada representación que ostento vengo en tiempo y forma a formular alegación al denominado *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, conocido comúnmente como *Plan Ibarreche*, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento del País Vasco con fecha de 30 de diciembre de 2004, y que se aporta por sus legítimos representantes al Parlamento estatal para su tramitación.

La alegación que mediante el presente escrito se formula, se centra exclusivamente en un único extremo, dejando a salvo el contenido del planteamiento soberanista, que esta parte no cuestiona. Lo que el partido político que represento viene a alegar es exclusivamente el hecho de que de manera unilateral se pretenda agregar a ese país un territorio perteneciente desde su origen a la milenaria Nación Castellana. Nos referimos al enclave del Condado de Treviño, que pertenece a la provincia de Burgos.

En el artículo 2.2 del mencionado Estatuto se contempla lo siguiente:

Los enclaves territoriales que, estando situados en su totalidad dentro de su territorio, se manifiesten, libre y democráticamente a favor de su incorporación, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) *Que soliciten la incorporación los Ayuntamientos interesados.*

b) *Que lo acuerden los habitantes de los Municipios del enclave, mediante referéndum que deberá ser convocado al efecto, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.*

c) *Que lo aprueben el Parlamento Vasco y las Cortes Generales del Estado.*

Esta disposición se encuentra redactada pensado exclusivamente en Villaverde de Trucíos y en el Condado de Treviño que son enclaves de Castilla en Vizcaya y Álava, respectivamente, y que vulnera las siguientes disposiciones legales vigentes:

PRIMERO.- La alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica según se establece en el artículo 141.1 de la Constitución Española y asimismo en el artículo 25.2 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El artículo 141.1 de la vigente Constitución, en efecto, establece la necesidad de Ley orgánica de las Cortes Generales para la aprobación de cualquier alteración de los límites provinciales. El artículo 141.1 señala que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

Se vulnera dicha disposición habida cuenta que no se tiene en consideración la opinión de la provincia afectada que es la provincia de Burgos, ni a la entidad administrativa autonómica de las existentes en la Nación Castellana, en este caso, la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se vulnera el contenido de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, donde dentro del ámbito del territorio autonómico no se permite en ningún caso Fórmulas de anexión como la prevista en el Estatuto que se alega, por lo que ningún fragmento de territorios castellanos, cualquiera que resulte la autonomía en la que se encuentren, puede por objeto de anexión a otro país, sin consentimiento de los órganos que ostentan esa competencia en Castilla y sin cumplir la legislación vigente en esta nación.

TERCERO.- Del mismo modo se vulneran disposiciones sectoriales de aplicación como las siguientes:

- Reglamento de Régimen Jurídico y de funcionamiento del registro central de cartografía, aprobado por Real Decreto 2039/1994, de 17 de octubre.

- Reglamento de Población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, cuyo artículo 52 dice:

Solamente por medio de una Ley de las Cortes Generales podrá modificarse la denominación o capitalidad de una provincia. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, señala en su artículo 25.2:

Sólo mediante Ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias. Cualquier alteración de sus límites requerirá Ley Orgánica.

- Carta Europea de autonomía local hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

- El propio Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 37.3c) no permite la alteración de límites de sus provincias o territorios forales a través del mecanismo formulado por lo que difícilmente puede aplicarse para los demás lo que no se permite para uno mismo.

Doc. 478

En su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo y teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al contenido del artículo 2.2 del *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, acuerde, previos los trámites de Ley y reglamentarios oportunos, no aprobar el mencionado artículo declarándolo contrario al ordenamiento jurídico vigente interponiendo, en su caso, si resultare procedente, los recursos contenciosos que resultaren pertinentes.

En Madrid (Castilla) a veinticinco de enero de 2005.

Doc. 479 6.1.7.

Certificación expedida por el Secretario General de la Diputación Provincial de Almería, Mariano José Espin Quirante, el día 25 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de enero, de manifestar su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Diputación Provincial Almería. Negociado de Actividades Institucionales. Registro de Salida N° 0005979, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47828, de 14 de marzo de 2005.

Acuerdo núm. Urg. 2

Se presentan a la consideración del Pleno dos Mociones presentadas por los Grupos Popular y Socialista; proponiendo el Sr. López Olmo que se voten conjuntamente indicando el Sr. Presidente que las mociones son distintas y se tienen que votar por separado. Comenzando, en primer lugar, para motivar la urgencia de su moción, el Portavoz del Grupo Popular, D. Enrique Arance Soto, exponiendo de que el día 1 de febrero se celebrará un Pleno en el Congreso de los Diputados para debatir sobre el *Plan Ibarretxe* y decidir, al mismo tiempo si se va hacer un recurso al Tribunal Constitucional solicitando la paralización de la tramitación del *Plan*.

- Interviene el Sr. Presidente para preguntar si habría posibilidad de que, en un receso breve, se pusieran de acuerdo los Portavoces de las mociones y presentar una nueva por unanimidad.

- A continuación, la Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sra. López Martínez, interviene para decir que esto no se ha dado nunca en la Diputación con el tema de las mociones que se presentan; indicando que no tiene conocimiento de las mociones que se presentan y que, con anterioridad, se llegó al acuerdo de que los Portavoces conocerían con tiempo todas las urgencias; le parece una falta de respeto y lealtad ante ese acuerdo y pregunta por qué o fueron todas las mociones a Comisión Informativa. Terminan proponiendo que se dejen sobre la mesa para llevarlas a otro Pleno.

- El Sr. Presidente le contesta que las Mociones que se han presentado no han ido al Orden del Día, ni a la Comisión Informativa, porque se han presentado después de convocarse el Pleno y a nadie se le puede negar que presente una moción de urgencia; propone, nuevamente, que si quieren los Portavoces, elaboren una moción única.

- El Portavoz del Grupo Popular, D. Enrique Arance Soto, interviene nuevamente manifestando que lo que quiere plantear el Grupo Socialista es que ellos retiran su Moción si aceptan la incorporación de un punto 4º, en el sentido de solicitar al Congreso de los Diputados, o en su caso, al Gobierno de la Nación, que se utilice la vía del Tribunal Constitucional, si fuera preciso; indicando que es la única forma de paralizar el proceso, como vía alternativa al Acuerdo del Congreso de los Diputados; porque de lo que se trata es impedir que el *Plan* siga adelante y le propone al Sr. López Olmo que, en esas condiciones, ellos retirarían la Moción y aceptarían la del Grupo Socialista.

- Interviene el portavoz del grupo socialistas, Sr. López Olmo, indicando que no acepta lo que le propone el Sr. Arance, ya que hay un acuerdo de los dos partidos para que se debatan en el Pleno del día 1 de febrero, en el Congreso de los Diputados; no lo puede aceptar porque sería un contrasentido.

- El Sr. Arance Soto, anuncia que retira la Moción para traerla a otro Pleno.

A continuación, toma la palabra el portavoz del grupo Socialista, Sr. López Olmo, para razonar la urgencia de su Moción. Lo que solicita en su Moción es que la Diputación de Almería manifieste su firme oposición al *Plan Ibarretxe*, porque cuestiona la legalidad constitucional; que la Diputación afirme que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, que proponga al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta del Parlamento Vasco y, por último, que la Diputación exprese su apuesta por el respeto a la Constitución, al diálogo, al debate y al consenso, como única forma posible de culminar las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Posteriormente se somete a votación la declaración de la urgencia, que ofrece el siguiente resultado: veintiséis votos a favor de la urgencia (diez de los miembros del Grupo Popular, once del Grupo Socialista, uno del Grupo Independiente de Almería y cuatro de D. José Añez Sánchez, D. Ginés Martínez Balastegui, D. Antonio Torres López y D. Ángel Díaz Suárez) y un voto en contra (de Izquierda Unida, Los Verdes, Convocatoria por Andalucía).

A continuación, se da cuenta de la Moción cuya parte expositiva es la siguiente:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos, la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Doc. 479

Promovido el debate por la Presidencia, en la forma prevista en el art. 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, interviene la Sra. López Martínez reiterando nuevamente a los grupos PP y Socialistas que le entreguen en tiempo y forma las copias de las - Mociones y pide que no vuelva a reiterarse esa situación; indicando que no votará a favor de la Moción porque no la considera adecuada y quiere que conste que, desde IU, están en contra del texto actual del Estatuto Vasco, porque establece una relación bilateral con el Estado, que consolida una situación de privilegio económico, rompe los mecanismos de solidaridad y nos aleja del Estado Federal y solidario que por parte de IU propugnan.

Sometido el asunto a votación ordinaria, conforme dispone el art. 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno por veintiséis votos a favor de la moción (diez de los miembros del Grupo Popular, once del Grupo Socialista, uno del Grupo Independiente de Almería, y cuatro de D. José Añez Sánchez, D. Ginés Martínez Balastegui, D. Antonio Torres López y D. Ángel Díaz Suárez), y una abstención (del Grupo de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía), **ACUERDA:**

1º) La Diputación de Almería, manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2º) La Diputación de Almería afirma que la propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello la Diputación propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y el Parlamento Vasco.

3º) La Diputación de Almería, expresa su apuesta por el respecto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expide la presente, en cuatro folios escritos por una sola cara, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Corporación Provincial y sello oficial de la misma, en Almería, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

VºBº

EL PRESIDENTE

[Firma ilegible]

EL SECRETARIO GENERAL

[Firma ilegible]

Doc. 480 6.1.8.

Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), Inmaculada Blanco Muñoz, de 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba). Alcaldía: Registro de Salida Nº 139, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45095, de 28 de febrero de 2005.

(...)Por el Portavoz del Grupo PSOE, se presenta a la consideración de los Señores miembros del Pleno, la siguiente **MOCIÓN:**

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el

propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marco hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de La Victoria presenta la siguiente **MOCIÓN**, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de La Victoria manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de La Victoria afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de La Victoria propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de La Victoria expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Tras deliberación y por unanimidad de miembros presentes, 8 votos se acuerda aprobar la anterior Moción.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y a reserva de establecido en el art. 206 del R.O.F. expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en La Victoria a quince de febrero del año dos mil cinco.

Certificación expedida por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid), Eduardo Soria Romero, el día 16 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Popular manifestando su oposición al nuevo Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004, y solicitando que, además de su rechazo por el Congreso de los Diputados, dicho texto autonómico sea recurrido ante el Tribunal Constitucional.

Localización: Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid). Secretaría: Registro de salida N° 770, de 22 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45097, de 28 de febrero de 2005.

(...) Continúa el Sr. Vergara dando lectura a la siguiente moción:

El 25 de octubre de 2003 el Gobierno Vasco registró en el Parlamento vasco la Propuesta propugnada por el Lehendakari bajo la rúbrica de *Propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi*. Este documento promueve sustancialmente una ruptura radical con el modelo autonómico que desde 1978 hemos configurado sobre las bases de la Constitución Española y del Estatuto de Guernica.

Es un proyecto que se impone a la Comunidad Vasca cuando, una parte de sus ciudadanos y representantes políticos e institucionales continúan intolerablemente sometidos a una violencia de persecución, que les impide desarrollar en libertad y en igualdad de condiciones sus legítimos derechos, otorgados constitucionalmente.

El pasado 30 de diciembre de 2004, el Parlamento Vasco aprobó el denominado *Plan Ibarretxe*.

Por todo lo anterior este Grupo municipal propone para su aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente:

MOCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos manifiesta su oposición a la Propuesta del Lehendakari Ibarretxe de un nuevo pacto político para la sociedad vasca, enmarcado en el proyecto Comunidad Libre Asociada de Euskadi con el Estado Español, ya que la consecución de dicha Propuesta conduciría a la irreparable quiebra de la convivencia en la sociedad vasca y rompería los consensos básicos sobre los que se redactaron la Constitución y el Estatuto de Guernica.

2.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos manifiesta su oposición al *Plan Ibarretxe* porque supone una vulneración de orden constitucional, una ruptura de la convivencia en libertad y la quiebra de la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, según establece el art. 2 de la Constitución Española.

3.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos entiende que, por todo ello, el Lehendakari debería retirar su *Plan* y hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos y culturales para que manifiesten su adhesión a los valores de la Constitución Española y muestren su rechazo al *Plan Ibarretxe*.

4.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos invita al Gobierno Vasco a renunciar a la imposición de sus planteamientos unilaterales y rupturistas, y a recobrar el diálogo institucional desde la lealtad al Estado de las Autonomías que ampara la Constitución Española.

5.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos manifiesta su rechazo a cualquier convocatoria de un referéndum sobre la denominada *Propuesta de Nuevo Estatuto Político para el País Vasco* que se efectúe en contradicción con los artículos 92.2 y 149.1.32º de la Constitución Española.

6.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos solicita que, además de su rechazo por el Congreso de los Diputados, el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi sea recurrido con carácter inmediato ante el Tribunal Constitucional.

(...)

Estando presentes dieciséis (16) de los diecisiete (17) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (13), correspondientes a los concejales presentes de los Grupos Socialista, Grupo Popular y PIC Ciempozuelos.

- Abstenciones: Ninguna.

- Votos en contra: Tres (3), correspondientes a los concejales presentes de Izquierda Unida.

En consecuencia queda aprobada la Moción presentada en los términos inicialmente planteados, a excepción del punto sexto de la misma que queda redactado en los términos siguientes: *6.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos solicita que, además de su rechazo por el Congreso de los Diputados, el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi sea recurrido ante el Tribunal Constitucional como legalmente proceda.*

Dése traslado a la misma al Congreso de los Diputados.

La presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente y a resultas de la misma, lo que queda advertido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.

Y para que conste expido la presente, con el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia, en Ciempozuelos, a dieciséis de febrero de dos mil cinco.

VºBº LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

[Firma ilegible]

6.1.10.

Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Asturias), Mª Luz Loredó Hurlé, el día 31 de enero de 2005, en relación al Acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión ordinaria del pasado 27 de enero, de declarar urgente el debate y votación de la Moción presentada por el Grupo Socialista, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Asturias). Registro de Salida Nº 189, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47831, de 14 de marzo de 2005.

(...)Por el Portavoz del grupo municipal del PSOE, D. Miguel Ángel Sainz-Pardo Corta, se da lectura a la **Moción** que seguidamente se transcribe y que fue presentada en el Registro municipal de entrada de documentos con fecha de 27 de enero de 2005 y número de registro 326, al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del ROF:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el Pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Ribera de Arriba manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Ribera de Arriba afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Ribera de Arriba propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Ribera de Arriba expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Seguidamente se somete a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 83 del R.O.F. y el Pleno Corporativo, por unanimidad de sus miembros, 8 de los 9 que legalmente constituyen la Corporación, ACUERDA declarar urgente el debate y votación de la Moción transcrita.

No habiendo intervenciones se somete el asunto a votación, y el Pleno Corporativo, por unanimidad de sus miembros, 8 de los 9 que legalmente constituyen la Corporación, ACUERDA aprobar la moción que ha quedado transcrita.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., en Ribera de Arriba a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. José Ramón García Saiz

6.1.11.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de 27 de enero de 2005, en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de enero de aprobar el Dictamen formulado por la Comisión Informativa del Régimen Interior de 21 de enero, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47837, de 14 de marzo de 2005.

(...)A continuación se conoció la propuesta del Grupo del PP de rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado en el Parlamento Vasco, de compromiso con la Constitución Española de 1978, de instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional y de rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria y sí una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en la Constitución Española.

A continuación intervino el Sr. Alcalde para oponerse aparte de dicha Propuesta, presentando la siguiente **PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO** por el Grupo Municipal Socialista:

1.- El Ayuntamiento de Los Barrios manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Los Barrios afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello el Ayuntamiento de Los Barrios propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Los Barrios expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

La Comisión a la vista de dichas propuestas, y por mayoría con los votos a favor del PSOE y ERAI y la abstención del PA, acuerda someter al Pleno de la Corporación, la Propuesta del Grupo Socialista, tal y como viene redactada.

La Corporación con 11 votos a favor (8 PSOE, 2 PP, y 1 ERAI) y 4 abstenciones (PA), acordó aprobar el referido dictamen.

Y para que conste, y con la salvedad del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, de las Entidades Locales, se expide la presente Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Los Barrios a veintisiete de enero de dos mil cinco.

VºBº

EL ALCALDE

Alfonso ROSAS OCAÑA

Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa (Pontevedra), Rosa Losada Suárez, el día 28 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 24 de enero, de expresar su apuesta por el respeto a la Constitución de 1978, al debate y al consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas estatutarias.

Localización: Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa (Pontevedra). Registro de Salida Nº 3808, de 30 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 53155, de 11 de abril de 2005.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, del siguiente tenor:

Se da cuenta de la Moción siguiente:

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios y su personalidad jurídica plena dentro del ordenamiento de nuestra Carta Magna, en la que también constituye a *España en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político* (artículo 1) y *La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantizan el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas* (artículo 2).

Pues bien, dentro del ordenamiento jurídico al que nos referimos, los municipios (con personalidad jurídica propia) tienen una implicación indudable en el respeto y desarrollo de la Constitución como expresión democrática de la voluntad popular refrendada por una amplia mayoría de españoles.

De ahí que la opinión de los Ayuntamientos haya de ser respetada y valorada como factor determinante a la hora de adoptar decisiones que afecten a la estructura del Estado y a la aplicación de las medidas de garantía de los valores que consagra el Artículo 2 antes citado.

El *Plan Ibarretxe* es motivo de preocupación para gran parte de la sociedad española y constituye un riesgo para la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, por lo que, siempre respetando el marco del Estado de Derecho democrático, deberán adoptarse moderadamente todas las medidas necesarias para evitar que otras decisiones interesadas choquen con dichos principios.

Por ello, el Grupo Municipal de IVIL propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la siguiente **MOCIÓN**:

1.- Que en el marco de la filosofía que inspira nuestro Estado social y democrático de Derecho, por parte de las instituciones competentes se adopten todas las medidas que fueran necesarias para garantizar la indisoluble unidad de la Nación española, así como todos los instrumentos jurídicos que contempla la Constitución.

2.- Que se dé traslado de este Acuerdo a la Presidencia del Gobierno, Congreso de los Diputados, Senado, Presidente de la Xunta de Galicia y Parlamento Gallego, a los efectos oportunos.

El representante del PS de G-PSOE indica que presentarán una modificación a la presente Moción.

El representante del grupo político municipal de IVIL, informa favorablemente la Moción.

Los representantes de los grupos políticos municipales del PS de G-PSOE, PP, BNG y Grupo Mixto (EU-IU), dicen que se manifestarán en el Pleno, y por lo tanto se abstienen.

En consecuencia, y por mayoría, se informa favorablemente la Moción.

Toma la palabra el Sr. Rivera Mallo indicando que en la Moción se habla de la competencia de los Ayuntamientos pues el artículo 140 de la Constitución establece que tienen un papel importante en la adopción de decisiones que afecten a la estructura del Estado.

El artículo 1 de la Constitución dice que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, y el artículo 2 se refiere a la indisoluble unidad de la Nación española.

El *Plan Ibarretxe* es motivo de preocupación para los españoles y respetando el Estado democrático deberían adoptarse moderadamente las decisiones necesarias para garantizar la indisoluble unidad de España.

Interviene el Sr. Paz Arias diciendo que la Moción de IVIL, en el fondo pretende que la reforma de los Estatutos respete la Constitución, y Euskadi no debe ser una excepción, pero la última palabra la tiene el Parlamento del Estado. Se debe defender el marco constitucional pero entienden que no está amenazada la unidad del Estado y presenta la **enmienda** siguiente para añadir a la Moción citada:

El Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, al diálogo, al debate y al consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Interviene el Sr. Castro Ratón señalando que la Moción es desacertada, y trae recuerdos de tiempos superados. Como se trata de una cuestión seria y detrás está el *Plan Ibarretxe* hay que ser rigurosos, y presenta la siguiente **enmienda**:

Respecto de la propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, popularmente conocida como *Plan Ibarretxe* que el Parlamento Vasco viene de aprobar para iniciar su tramitación de cara a la reforma del actual Estatuto de Autonomía, el Bloque Nacionalista Galego quiere trasladar a la opinión pública lo siguiente:

1.- Mostrar su escrupuloso respeto ante la decisión adoptada por el Parlamento de Vitoria en tanto que la representación de la voluntad de la sociedad vasca, en el convencimiento de que el pueblo vasco, y sus instituciones representativas, tienen plena legitimidad para proponer las bases políticas y el marco de convivencia sobre el que quieren fundamentar su futuro.

2.- Expresar el deseo de que el Presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, se atenga a su compromiso de respetar aquellas propuestas de reforma del marco estatutario que sean avaladas por los Parlamentos autónomos respectivos. El respeto que el Gobierno español debe mostrar por este Acuerdo del Parlamento Vasco, debe ser el mismo que en el futuro exprese ante las reformas estatutarias que eventualmente se produzca por parte de los Parlamentos gallego y catalán.

3.- Instar, en consecuencia, al Gobierno español y a las fuerzas políticas con representación en las Cortes a que contribuyan desde el sosiego y el diálogo a garantizar la estabilidad de las instituciones democráticas y la convivencia pacífica entre los pueblos que conforman el Estado español buscando la superación de las diferencias a través de la negociación y en busca de puntos de encuentro.

4.- Por todo lo dicho, el BNG se manifiesta a favor de la admisión a trámite de esta Propuesta de reforma estatutaria que abre la posibilidad de que a través del diálogo y la negociación de enmiendas se haga posible la búsqueda de puntos de encuentro que concilien la legítima voluntad de profundización del autogobierno de la sociedad vasca con la pertenencia a un marco estatal común con el resto de los pueblos del Estado español.

5.- En cualquier caso el BNG considera que cada país tiene sus propios ritmos políticos y sus propias especificidades a las que deben intentar dar respuesta sus fuerzas políticas e instituciones representativas. El *Plan Ibarretxe* es una Propuesta del Parlamento Vasco para la sociedad vasca.

6.- El BNG recuerda que en julio de 2004 presentó a la sociedad gallega las líneas básicas de su Propuesta para la profundización en el autogobierno, contenida en el documento *Bases para un nuevo Estatuto para la nación gallega*, que están siendo sometidas desde aquella a un proceso de contraste y enriquecimiento en diálogo permanente con distintos sectores de la sociedad gallega.

Interviene el Sr. Fole Díaz indicando que hay varios temas que se pueden abordar. El *Plan Ibarretxe* tiene un concepto de España diferente al del PP, va en camino de estar en peligro la unidad de España, aún que el léxico de la Constitución sea antiguo, el asunto está vigente. En el Parlamento español deben debatirse temas acordes con la Constitución y en ello hay diferencias el gobierno. El BNG en cierto aspecto apoya a un Grupo que no está mostrando disposición al consenso, está de acuerdo con la Moción y en parte con la modificación del PSOE, pero hay diferencias con el grupo del BNG.

Interviene el Sr. Fajardo Recouso señalando que es un tema muy serio, ya que 25 años después de la Constitución se presenta este debate, ahora se deberían estar consiguiendo mayores derechos sociales, su grupo no comparte muchas cuestiones del *Plan Ibarretxe* pero los pueblos deben definir su relación con respecto al Estado, este debate debió darse antes, solo un 33% de la población vasca apoyó la Constitución y ahora se habla de que el *Plan Ibarretxe* solamente lo apoyan el 51%, y el 49% no. La Constitución es papel mojado en muchos casos pero ahora se pone el dedo en la llaga y debe discutirse el *Plan Ibarretxe* para tratar de llegar a una República federal. La Constitución debe estar para conseguir mayores derechos sociales y para modificar la estructura del Estado.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que escuchar al Sr. Fajardo Recouso y al Sr. Llamazares es escuchar dos discursos distintos, pues el Sr. Llamazares no está de acuerdo con la aprobación en el Parlamento Vasco por parte de EU-IU del *Plan*.

Va por delante el respeto a la decisión del Parlamento autonómico y del Parlamento español, pero debe haber respeto también al procedimiento. No parece solidario que los españoles no puedan opinar sobre el *Plan Ibarretxe*, pues antes ellos legislaron para todos y el Presidente del Gobierno ha dicho que se respetarán los acuerdos de los Parlamentos autonómicos aprobados dentro del marco constitucional. El *Plan Ibarretxe* parece hecho para los vascos nacionalistas, no para los no nacionalistas, es para segregar, no para unir.

Interviene el Sr. Rivera Mallo señalando estar de acuerdo con que las actuaciones tienen que ser consensuadas dentro del marco constitucional y deben tratarse en el Parlamento español.

Respecto al BNG lamenta algunas de las expresiones, pero un problema vasco es un problema español.

Respecto al PP coincide con que se trata de un tema de actualidad.

Respecto a EU-IU, decir que votaron en el Parlamento Vasco con Herri Batasuna, y en aras del consenso aceptarían la enmienda del PSOE.

Interviene el Sr. Fajardo Recouso indicando que no comparten la propuesta conjunta de IVIL y PSOE, porque en EU-IU son republicanos y federalistas. Por otra parte también el PSOE y PP votaron con HB para derribar los presupuestos en el Parlamento Vasco.

Interviene el Sr. Castro Ratón señalando que si molestó su intervención al grupo de IVIL, retira los adjetivos y pide disculpas, y lamenta los ribetes del Sr. Alcalde, y ratifica que la posición de su Grupo es la de abstención.

VOTACIÓN Y ACUERDO.- Con dieciséis votos a favor, de los miembros pertenecientes a los grupos políticos municipales del PS de G-PSOE, PP e IVIL, un voto en contra, del miembro per-

teneciente al Grupo Mixto (EU-IU), y cuatro abstenciones, de los miembros pertenecientes al grupo político municipal del BNG.

Doc. 484

SE ACUERDA:

1º.- El Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa expresa su apuesta por el respecto a la Constitución, al diálogo, al debate y al consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

2º.- Que se dé traslado de este acuerdo a la Presidencia do Gobierno, Congreso de los Diputados, Senado, Presidente de la Xunta de Galicia y Parlamento Gallego, a los efectos oportunos.

Y para que conste y produzca los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Vilagarcía de Arousa a 28 de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

[Firma ilegible]

6.1.13.

Doc. 485

Moción del Grupo Municipal del Partido Socialista (PSOE) aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2005, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid). Registro General: Salida Nº 379, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45093, de 28 de febrero de 2005.

(...) De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Boecillo deseamos someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Doc. 485

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría debe ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayto. de Boecillo presenta la siguiente moción, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Boecillo manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Boecillo afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidirse sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayto. de Boecillo propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Boecillo expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

4.- Enviar el contenido y acuerdo del Pleno del Ayto. de Boecillo sobre la presente moción a la Mesa del Congreso de los Diputados.

En Boecillo, a 28 de enero de 2005

Por los miembros del Grupo Municipal Socialista

[Dos firmas ilegibles]

Doc. 486 6.1.14.

Oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga, Francisco de la Torre Prados, de 14 de febrero de 2005, remitiendo al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, copia del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de enero, relativo a la Moción institucional de los tres grupos políticos (Partido Popular, PSOE, Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía), mostrando su más firme oposición y rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Málaga. Alcaldía. Registro de Salida N° 701, de 14 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45100, de 28 de febrero de 2005.

Las Mociones incluidas en el Orden del Día con los números 18 y 19, fueron sustituidas por la MOCIÓN INSTITUCIONAL, de fecha 28 de enero de 2005, que a continuación se transcribe:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

La aprobación del *Plan Ibarretxe* en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

Con la presentación de dicho proyecto se incumplen los preceptos básicos de la Constitución Española y del propio Estatuto de Autonomía, debiendo haber sido acometido desde el debate y el diálogo, y sobre todo con el consenso de la mayoría vasca.

El *Plan Ibarretxe*, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Por ello nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos, en definitiva, porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Se trata, pues, de una provocación especialmente grave que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad del Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Hasta ahora, se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría debe ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

No encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de IU-LV.CA solicitan al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga muestra su más firme oposición y rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como el espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quién en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las Comunidades Autónomas. Por ello, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

El resultado de la votación fue el siguiente: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Cumplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. El Alalde-Presidente, Francisco de la Torre Prados.

Doy Fe: El Secretario General del Pleno, Federico Romero Hernández.

Doc. 487 6.1.15.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz (Jaén), Carlos Cobo Vallecillo, el día 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de enero, de aprobar la urgencia y la procedencia del debate y votación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz (Jaén). Alcaldía: Registro Salida N° 138, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45105, de 28 de febrero de 2005.

(...) De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos mar-

cos estatuarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benamejí presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el Pleno Municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

A continuación toma la palabra el Sr. Medina Quesada para dar lectura al escrito que transcrito literalmente es del siguiente tenor:

Desde el Partido Popular de Bermar y Garcéz, queremos dejar claro que el *Plan Ibarretxe* es una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que este Ayuntamiento, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestro Municipio, y parte fundamental de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino del mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con seriedad, pero que con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Está en juego la confianza en la solidez de nuestro sistema.

Desde el PP de Bedmar y Garcéz vemos que los acuerdos presentados por el PSOE en esta Moción están incompletos. Deberíamos incluir un cuarto punto, en el que se inste al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a.- Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b.- Rechazar cualquier negociación sobre una propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

El *Plan Ibarretxe* si tiene efectos jurídicos, ya que de lo contrario no hubiera llegado al Congreso de los Diputados. El anterior recurso presentado fue sobre la decisión del Gobierno Vasco de enviar la Propuesta al Parlamento. Ahora la Propuesta ya se ha hecho realidad y es un contrasentido decir que es ilegal e inconstitucional y no recurrirla.

Es muy extraño que no se recurra el *Plan Ibarretxe*, que el Fiscal General no recurra la sentencia del Tribunal Superior del País Vasco sobre la negativa de Atucha a disolver el grupo parlamentario de Batasuna y que se haya despenalizado la convocatoria ilegal de un referéndum. Es tan extraño que da la sensación de que hay *gato encerrado*.

Nadie puede entender que no se recurra ante el Tribunal Constitucional ya que carece de lógica que es ilegal y no se recurra, sólo podría entenderse si Zapatero y Chaves estuvieran pensando en lo que pueda ocurrir en Cataluña y la pasividad actual fuera justificación de la pasividad futura.

Es necesario estar muy atento a lo que ocurra en Cataluña, puesto que una reforma del Estatuto catalán pactada con Carod-Rovira sobrepasará con seguridad la Constitución y, en este caso, la respuesta deberá ser la misma que al *Plan Ibarretxe*.

Acto seguido vuelve a tomar palabra el Sr. Ruiz Jiménez para manifestar entre otras cosas lo siguiente:

Me alegra comprobar que estamos de acuerdo en lo fundamental, pero el recurso ante el Tribunal Constitucional, ya se hizo con anterioridad, y el Tribunal no se pronunció aduciendo que no estaba vigente.

Como ahora sigue siendo sólo una Propuesta, creemos que debe seguir su curso, primero, una respuesta política en el Congreso de los Diputados, segundo, respuesta judicial si se convoca el referéndum.

Ya lo ha dicho el Presidente del Gobierno, diálogo con el Lehendakari pero no negociación. No es el caso del Estatuto Catalán, que su reforma se está ajustando a la Constitución.

Y en cuanto a introducir un cuarto punto, no lo veo necesario, pues si en el fondo estamos de acuerdo con el rechazo, es mejor no poner el acento en las diferencias.

Seguidamente vuelve a intervenir el Sr. Medina Quesada para proponer que se someta directamente a conocimiento del Pleno un cuarto punto en el que se inste al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a.- Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b.- Rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 97.3 en relación con el 83, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete el tema a votación y el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los Concejales presentes, nueve de los once que lo integran, acuerda aprobar la urgencia y la procedencia a su debate.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para decir que en su opinión el *Plan Ibarretxe* debe debatirse en el Parlamento Español, y a partir de ahí seguir su curso. Pues por ejemplo la reforma del Estatuto Catalán no vulnera el artículo 2 de la Constitución.

Sometida a votación la propuesta del Sr. Medina Quesada, el Ayuntamiento Pleno por cinco votos en contra, los del Grupo municipal Socialista, y cuatro a favor, los del Grupo municipal Popular, acuerda no aceptar la propuesta.

Y finalmente se somete a votación la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista, y el Ayuntamiento Pleno por cinco votos a favor, los del Grupo municipal Socialista, y cuatro en contra, los del Grupo municipal Popular. Acuerda: Aprobar la Moción con registro de entrada nº 87 de fecha 25 de enero de 2005, y que se cumpla en su parte dispositiva.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido la presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde, haciendo la salvedad a que se refiere el artº. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, en Bedmar y Garcéiz, a quince de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº EL ALCALDE

[Firma ilegible]

6.1.16.

Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), Amadora Rosa Martínez, de 9 de febrero de 2005, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno, el 31 de enero pasado, en relación con la Moción presentada por el Grupo municipal Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, sobre reformas estatutarias y modelo de Estado.

Localización: Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). Registro General: Salida Nº 1032, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45116, de 28 de febrero de 2005.

(...) Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 18 votos a favor procedentes de los señores representantes de los Grupos Municipales IU/CA (13) y Socialista (5) y tres abstenciones procedentes del Grupo Municipal Popular, acuerda aprobar la siguiente Moción:

Algunas Comunidades Autónomas, entre las que se cuenta Andalucía, están realizando revisiones y propuesta de reforma de sus respectivos Estatutos de autonomía. Estos procesos van a suponer, sin duda, cambios en el modelo de Estado que afectan de forma directa a la Comunidad Autónoma Andaluza, al papel que esta juega en el conjunto del Estado así como al marco competencial y financiero en el que se desarrolla.

El proceso de reformas estatutarias debe contribuir a hacer más democrático, participativo y más federal nuestro sistema político. Al mismo tiempo se abren nuevas oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía con el reconocimiento de nuevos derechos.

En este sentido, las reformas estatutarias pueden implicar cambios en el marco constitucional que afecten, no sólo a instancias institucionales como el Senado, sino también al Título VIII de la Constitución.

Estas reformas constitucionales son perfectamente democráticas y viables siempre que no determinen desigualdades en materia de derechos para los ciudadanos de todo el territorio, ni en los planos económicos y sociales que les afecten. Igualmente, estas reformas no deben implicar privilegios en la relación de alguna Comunidad Autónoma con el Estado o con la Unión Europea.

El Parlamento Vasco, en uso legítimo de sus competencias, ha aprobado un proyecto de reforma estatutaria que prevé un tratamiento privilegiado de esta Comunidad Autónoma respecto al resto, así como una relación bilateral con el Estado que excluye al resto de las autonomías.

Finalmente, el debate estatutario en esta comunidad viene empañado por la persistencia de la violencia terrorista de ETA, con la que es necesario acabar para siempre.

Por todo ello, se exponen los siguientes acuerdos:

1.- Manifiestar la voluntad de avanzar en la Comunidad Autónoma Andaluza hacia una reforma estatutaria que contenga el necesario alcance, que aumente las competencias de la Comunidad Autónoma, establezca nuevos derechos de ciudadanía, desarrolle la participación social y avance

Doc. 488 en los objetivos fundacionales de nuestra autonomía tales como el derecho al pleno empleo, la vivienda o los servicios públicos. Las reformas estatutarias deben contribuir, además, a la descentralización política, a dotar de nuevo poder y financiación a las corporaciones locales.

2.- Asimismo las reformas estatutarias deben significar la participación de las Comunidades en la Unión Europea y su representación directa en aquellos temas que les afecten de forma específica, a través del Comité de las Regiones u otros que el Parlamento Europeo cree.

3.- Manifiestar la conformidad en promover reformas constitucionales que avancen hacia un Estado federal tanto en el plano competencial, como en la capacidad de codecisión de las Comunidades Autónomas en la planificación económica, así como respecto a las leyes básicas cuyo desarrollo les está encomendado.

4.- Declarar que las reformas estatutarias deben consolidar y desarrollar, modelos de financiación corresponsables, equilibradores y solidarios, así como establecer la necesaria compensación y nivelación de los territorios con menor renta y niveles de convergencia.

5.- Manifiestar, sin embargo, la posición contraria a reformas estatutarias o constitucionales que impliquen privilegios políticos y/o económicos para algunas comunidades o desagreguen servicios esenciales como la Seguridad Social.

6.- En este sentido, manifiestar la opinión contraria al texto actual de Reforma del Estatuto Vasco conocido como *Plan Ibarretxe*, en cuanto que establece una relación bilateral con el Estado, consolida una situación de privilegio económico, rompe mecanismos de solidaridad, tales como la Caja única de la Seguridad Social y nos aleja de un Estado Federal y solidario.

7.- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona desea reiterar que los mejores instrumentos para realizar reformas estatutarias son el diálogo, el reconocimiento de la pluralidad y la participación de la sociedad con plena libertad. Asimismo exige el fin de la violencia terrorista, sea cual sea su intensidad.

8.- Remitir el presente Acuerdo a los distintos grupos políticos del Parlamento Andaluz y del Congreso de los Diputados, así como a cuantas instituciones, entidades o colectivos se estime oportuno.

9.- Animar a los Ayuntamientos a participar en los procesos de reforma estatutaria.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el vito bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a nueve de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Firma ilegible]

Doc. 489 6.1.17.

Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), María Luisa Magra Morente, el día 28 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria del pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción conjunta presentada por los Grupos Popular y Socialista (PSOE) manifestando su total rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Registro General: Salida Nº 467, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47832, de 14 de marzo de 2005.

(...) D. Manuel Soria López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, y D. José Lozano García, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento presentan al Pleno para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del *Plan Ibarreche* en el Parlamento Vasco, gracias a tres votos de diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

El *Plan Ibarreche*, no sólo es ilegítimo, sino que se trata de un proyecto ilegal en su origen, inconstitucional en su contenido y separatista en su finalidad.

Uno de los mayores aciertos del gran pacto de 1978 fue la articulación del poder político mediante una síntesis de las distintas formas de ver y entender España. Configurando nuestra nación como plural, en el respeto a los hechos diferenciales de las distintas nacionalidades y regiones que la integran, preservando a la vez la igualdad entre todos los españoles. El resultado ha sido un proceso descentralizador que ha superado con mucho las expectativas previas y que ha permitido acceder a unos niveles de autogobierno que sitúan a España entre los países del mundo más descentralizados.

El modelo territorial de nuestra Constitución fue fruto del pacto y así es como debe hacerse en el futuro. Cualquier reforma constitucional debe contar, como mínimo, con un nivel de apoyo similar al de su aprobación en 1978 y cualquier reforma estatutaria debe abordarse con el más amplio acuerdo de las fuerzas políticas de nuestro país.

El Partido Popular ha propuesto, por ello, un pacto de Estado para renovar el espíritu del consenso y dar estabilidad y fortalecer las bases esenciales de nuestra convivencia y del marco constitucional.

El Presidente del Gobierno y el Partido Socialista han aceptado dicho pacto.

Sólo deben ser aceptadas únicamente las reformas estatutarias que se enmarquen en el respetuoso desarrollo de la Constitución y se lleven a cabo con el acuerdo de los dos grandes partidos nacionales, PSOE y PP, buscando también el apoyo de las restantes fuerzas políticas a fin de que cuenten con el mayor respaldo social posible. Del mismo modo, el PP se ha comprometido a apoyar la estabilidad del Gobierno de la Nación, si fuera el caso, como consecuencia de la aplicación de los criterios contenidos en dicho acuerdo.

El Presidente José Luis Rodríguez Zapatero ha manifestado su voluntad de diálogo y la búsqueda del consenso imprescindible, es decir, del acuerdo de los dos grandes partidos, conforme al espíritu del 78 para acometer cualquier reforma constitucional.

Y para lograr esos objetivos, PSOE y PP acordaron constituir una comisión para la negociación y concreción de lo anterior, que habrá que abordar como una de las primeras cuestiones la elaboración de una respuesta conjunta al proyecto para un Estatuto Político de Euskadi, conocido como *Plan Ibarreche*.

Por todo ello, los Grupos Popular y Socialista, proponen de forma conjunta al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo manifiesta su total rechazo al Plan Ibarreche aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer un ataque a la soberanía nacional y a la unidad de España y por implicar una clara

Doc. 489

amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que todos los españoles acordamos proclamar y respetar en 1978.

Segundo: El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo respalda el acuerdo alcanzado a nivel nacional entre el partido del Gobierno y el de la oposición en un tema de excepcional trascendencia como el que nos ocupa.

Tercero: El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo insta a los grandes partidos nacionales a abordar de forma inmediata la respuesta al *Plan Ibarreche*, en el marco del mencionado Acuerdo y de la Comisión anunciada para que, se elabore una respuesta conjunta basada en la normalidad constitucional y en los principios anteriormente expuestos y que deberá englobar frente a los que vulneran la Constitución y el marco de convivencia acordado por todos los españoles.

Cuarto: El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo acuerda trasladar el presente acuerdo para su conocimiento al Gobierno de la Nación, al Congreso y al Senado, a la Presidencia del Gobierno de Castilla-La Mancha, así como a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Sometido el asunto votación se aprueba por unanimidad de los asistentes, la Moción *Plan Ibarreche* y se envíe, a la Presidencia del Gobierno, a las Cortes y al Gobierno regional.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente, visada y sellada, en Almodóvar del Campo a veintiocho de febrero de dos mil cinco.

VºBº ALCALDE.

Fdo. Don Manuel Soria López

LA SECRETARIA.

Fdo. M. Luisa Mayor Morente

Doc. 490 6.1.18.

Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), Arturo Mínguez Martínez, el día 21 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Propuesta presentada por los Portavoces políticos y concejales no adscritos manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete). Secretaría General. Registro de salida N° 2536, de 21 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53144, de 11 de abril de 2005.

(...) Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarreche*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarreche* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convi-

vencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional, pues encubre una reforma íntegra de las bases más esenciales de la Constitución y porque es un *Plan* separatista en su finalidad, pues excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Uno de los mayores aciertos del gran pacto de 1978 fue la articulación del poder político mediante una síntesis de las distintas formas de ver y entender España, configurando nuestra nación como plural, en el respecto a los hechos diferenciales de las distintas nacionalidades y regiones que la integran, preservando a la vez la igualdad entre todos los españoles. El resultado ha sido un proceso descentralizador que ha superado con mucho las expectativas previas y que ha permitido acceder a unos niveles de autogobierno que sitúan a España entre los países del mundo más descentralizados.

El modelo territorial de nuestra Constitución, fue fruto del pacto y así es como debe hacerse en el futuro. Cualquier reforma constitucional debe contar, como mínimo, con un nivel de apoyo similar al de su aprobación en 1978 y cualquier reforma estatutaria debe abordarse y dar estabilidad y fortalecer las bases esenciales de nuestra convivencia y del marco constitucional.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatuarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Para lograr esos objetivos, PP y PSOE acordaron constituir una Comisión para la negociación y concreción de lo anterior, que habrá de abordar como una de las primeras cuestiones la elaboración de una respuesta conjunta al proyecto para un Estatuto Político de Euskadi, conocido como *Plan Ibarretxe*.

Por todo ello, los portavoces políticos municipales y concejales no adscritos en el Ayuntamiento de Villarrobledo presentan la siguiente propuesta, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Villarrobledo manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Villarrobledo afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Villarrobledo propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Villarrobledo respalda el acuerdo alcanzado a nivel nacional entre el PP y el PSOE en un tema de excepcional trascendencia como el que nos ocupa, animando al resto de las fuerzas políticas para sumarse a la voluntad de la inmensa mayoría de ciudadanos.

4.- El Ayuntamiento de Villarrobledo expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía, según el acuerdo alcanzado a nivel nacional entre el PP y el PSOE, sin perjuicio de que cada uno pueda mantener su criterio sobre determinadas medidas como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los estatutos de autonomía.

En Villarrobledo a 27 de enero de 2005.

Abierto el turno de deliberación, hace uso de la palabra la Sra. Concejala D^a. Carmen Martínez Parra para decir que con fecha 25 y 26 de enero de 2005, se habían presentado en el Registro de este Ayuntamiento dos proposiciones sobre el tema, suscritas por los Grupos Socialista y Popular, respectivamente, y que, una vez vistas en la Comisión Informativa de Educación, Sanidad y Participación Ciudadana, el día 26 de enero de 2005, se acordó redactar una proposición conjunta que era la que ahora se traía al Pleno.

Interviene la Sra. Concejala D^a. Caridad Martínez Marhuenda para decir, en síntesis, lo siguiente: Desde la AIV expresamos nuestro más enérgico rechazo a las intenciones separatistas que esconde este nuevo modelo de Estatuto político.

En *Plan* es un auténtico chantaje a las instituciones democráticas del Estado español y pone en peligro la estabilidad de nuestro estado de derecho, protegido por la Constitución de 1978.

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores fundamentales de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, y esos valores fundamentales son los que ahora se ponen en juego gracias al chantaje de aquellos que no están siendo capaces de cumplir con sus obligaciones como responsables de una Comunidad Autónoma atormentada por el terrorismo.

Pensamos que se trata de una reforma política absolutamente ilegal que no responde al deseo de la mayoría del pueblo vasco, poco solidaria con el resto del Estado español, que no obedece a otra cosa que a la más absoluta teoría separatista nacionalista que tanto sufrimiento ha provocado en la historia reciente europea y española.

Estamos en contra de las tesis nacionalistas de los partidos que usan las armas para imponer sus argumentos y de los asesinos que respaldan este *Plan* como principio de su éxito.

Entendemos que la soberanía española y la unidad de la nación se pone en peligro con este nuevo modelo de Estatuto político. Y no estamos dispuestos, como españoles, a que peligre nuestra democracia y nuestro orden constitucional por esta iniciativa insolidaria e ilegal del nacionalismo separatista al que apoyan los terroristas.

Desde la AIV deseamos que los actuales gobernantes sean capaces de defender la unidad de la nación y plantean cara a cualquier iniciativa separatista, provenga del País Vasco o de Cataluña.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejel D. Luis Martínez García para decir, en síntesis: Quiero hacer constar que llegamos a un acuerdo con suma facilidad para hacer una propuesta conjunta entre el PSOE y el PP, encontrando muy positivo también que se hayan sumado el resto de portavoces a la misma.

En lo fundamental creo que todos estamos de acuerdo en el rechazo al *Plan Ibaretxe*, porque entendemos que va en contra de la Constitución Española.

Seguidamente interviene la Sra. Concejala D^a. Teresa Lozano Laguía para ratificar su total apoyo a la proposición presentada.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Educación, Sanidad y Participación Ciudadana de fecha 26 de enero de 2005; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición al principio transcrita y resolver de conformidad la misma.

Así resulta del Borrador del Acta de dicha sesión, no aprobado todavía, y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villarrobledo a veintiuno de marzo de dos mil cinco.

VºBº EL ALCALDE
P.D. EL PRIMER TENIENTE ALCALDE
(RESOLUCIÓN 1.626/03 DE 30-3-03)
Fdo. José Antonio Cabañero Losa

6.1.19.

Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Toreno (León), el día 21 de marzo de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 1 de febrero, de aprobar la urgencia de la Moción presentada por el Grupo Socialista, manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Toreno (León). Registro General: Salida Nº 308, de 28 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 53143, de 11 de abril de 2005.

(...) Por unanimidad se aprobó la urgencia del punto.

Se producen cinco minutos de receso para el estudio del punto.

Al retomarse la sesión toma la palabra don Jose Luís Merino para manifestar que deben apoyar a la Junta y el Gobierno de la Nación para que defiendan que el *Plan* no es bueno para nuestra comunidad.

A continuación interviene don Javier Díez quien manifiesta que en general está de acuerdo pero que cree que el punto dos es incoherente con el punto 3 y añade que algo que es inconstitucional como este *Plan* no debería ir al Parlamento.

Dice don José Luís Merino que se debe debatir entre los grupos políticos pero no traerlo desde el País Vasco al Parlamento de la nación.

Termina el Sr. Alcalde diciendo que no está de acuerdo con el *Plan* y que no debería haber llegado al Parlamento.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad la siguiente

MOCIÓN

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de libre asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la

búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Toreno, presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el Pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Toreno manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Toreno expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, firmo el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Toreno a veintiuno de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Firma ilegible]

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), Salvador Pérez Ruíz, el día 4 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de Corporación, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga). Registro de Salida Nº 242, de 5 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47834, de 14 de marzo de 2005.

(...) Acto seguido se procede a dar cuenta a la Corporación en Pleno, del texto de la presente Moción, presentada por el Grupo municipal PSOE, en este Ayuntamiento, con fecha 24 de enero de 2005, mediante la que se propone, para su consideración y aprobación por el Pleno municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º- El Ayuntamiento de Benamargosa manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2º.- El Ayuntamiento de Benamargosa afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello el Ayuntamiento de Benamargosa propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3º.- El Ayuntamiento de Benamargosa expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Tras amplio estudio y deliberación sobre el contenido de dicha Moción, se somete a votación reflejando el siguiente resultado:

Votos a favor: siete, correspondientes al Grupo municipal del PSOE, a los señores asistentes del Grupo municipal del PP y a D. Alfonso Jiménez Muñoz, de IU-LV-CA.

Votos en contra: Uno, que corresponde al Sr. Concejal, D. Miguel Calderón Román, de IU-LV-CA.

Abstenciones: Ninguna.

Así pues, a la vista del resultado, esta Corporación por mayoría absoluta legal, acuerda:

1º.- La aprobación de la referida Moción, presentada por el grupo municipal del PSOE, en los mismos términos en los que figura redactada y se ha dado cuenta.

2º.- Dar traslado del presente, en cumplimiento de lo acordado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo y visa el Sr. Alcalde en Benamargosa a cuatro de marzo de dos mil cinco.

Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Vélez (Málaga), Antonio R. Rueda Carmona, el día 10 de febrero de 2005, sobre el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 7 de febrero, de manifestar su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Vélez (Málaga). Registro de Salida Nº 5053, de 23 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47829, de 14 de marzo de 2005.

(...)De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Popular del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de la ilegalizada Batasuna, representa un desafío intolerable y una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

La presentada como Propuesta de Reforma de Estatuto de la Comunidad de Euskadi incumple preceptos básicos de la Constitución Española, del propio Estatuto de Autonomía, de la Ley de Territorios Históricos que regula las relaciones entre las instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con ello, se ha consumado el Pacto de Estella iniciado en 1998 y se inicia un proceso para la independencia que nos coloca ante un reto real de ruptura de la unidad de España y de nuestra convivencia democrática. Un acuerdo inaceptable para cualquier demócrata que, además, se aprueba por el apoyo decisivo de un partido ilegalizado, esto es, Batasuna.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos porque en definitiva el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión de los ciudadanos vascos.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatuarios. Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Visto el Dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa en su sesión extraordinaria y urgente de 3 de febrero de 2005.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de votos: 18 a favor, 1 en contra del Grupo P.S.A. y 2 abstenciones del Grupo IU-LV-CA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga manifiesta su firme oposición al Plan Ibarretxe aprobado por el Parlamento Vasco, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional, y amenaza directamente nuestra convivencia democrática, consagrado en la Constitución Española de 1978.

2º.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga está de acuerdo en aceptar la votación producida en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia decide sobre la aprobación o rechazo de las reformas de los Estatutos de Autonomía.

3º.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía. Por consiguiente, rechaza cualquier negociación sobre una propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en la Carta Magna para modificar la misma.

Y para que así conste expido la presente certificación, que visa el Sr. Alcalde-Presidente, en Vélez-Málaga a diez de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

P.D. (Decreto 2452/03)

EL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERNO

Fdo. Juan Herrera González

6.1.22.

Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), María del Carmen Molina Cantero, el día 10 de febrero de 2005, en relación con el Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 8 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba). Registro de Salida Nº 414, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45096, de 28 de febrero de 2005.

(...) Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Socialista de este Ayuntamiento en relación a la proposición de Ley aprobada por el Parlamento Vasco denominada *Plan Ibarretxe* y de acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la **MOCIÓN** que se transcribe a continuación:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatuarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benamejí presenta la siguiente moción, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Benamejí manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Benamejí afirma que la propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Benamejí propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Benamejí expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Tras lo que, el Ayuntamiento en Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable de los siete (7) miembros del Grupo PSOE, uno (1) del Grupo PP y uno (1) del Grupo PA, que constituyen la mayoría legal absoluta de miembros de la Corporación, adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar en todos sus términos la Moción anteriormente indicada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con la salvedad contenida en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haber sido aprobada el acta y en reserva de los términos que resulten de su ulterior aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Benamejí a diez de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Firma ilegible]

6.1.23.

Certificación expedida por el Secretario General en funciones de Motril (Granada), Vicente Torán Escudero, el día 21 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 10 de febrero, de aprobación de la Propuesta del Grupo Andalucista expresando su firme rechazo a cualquier proyecto de reforma de los marcos institucional y estatutario que pretendan romper el consenso y quebrar la igualdad y solidaridad entre todos los pueblos del Estado y, en consecuencia, asumir y apoyar la decisión del Congreso de los Diputados, en sesión del pasado 1 de febrero, que impidió a la reforma estatutaria vasca proseguir su trámite parlamentario.

Localización: Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53141, de 11 de abril de 2005.

(...) El Sr. Secretario da lectura, en primer lugar, a la Propuesta que suscribe el portavoz del **Grupo Popular** en la que se dice lo siguiente:

La aprobación del *Plan Ibarretxe* en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

La presentada como *Propuesta de Reforma del Estatuto de la Comunidad de Euskadi* incumple preceptos básicos de la Constitución Española, del propio Estatuto de Autonomía, de la *Ley de Territorios Históricos* que regula las relaciones entre las Instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con ello se ha consumado el *Pacto de Estella* iniciado en 1998 y se inicia un proceso para la independencia que nos coloca ante un reto real de ruptura de la unidad de España y de nuestra convivencia democrática. Un acuerdo inaceptable para cualquier demócrata que, además, se aprueba por el apoyo decisivo de un partido ilegalizado como brazo del terrorismo de ETA en un claro ejemplo de ultraje a la memoria de las víctimas de este terrorismo.

Se trata, pues, de una provocación grave por cuanto se aprueba por el Parlamento Vasco algo que no le compete, que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad del Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Estamos, por tanto, ante una deslealtad política y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que el Ayuntamiento de Motril, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestro municipio, y parte de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino el mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Está en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, en definitiva, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Ante ello la respuesta de la democracia española y también de este Ayuntamiento debe ser inmediata.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Motril, presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Motril muestra su más rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Motril expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Gobierno de la Nación; y al propio Gobierno de la Nación a:

a. Recurrir la decisión del Parlamento Vasco ante el Tribunal Constitucional.

b. Rechazar cualquier negociación sobre una Propuesta que no supone una reforma estatutaria sino una reforma constitucional en toda regla, sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma. Motril, 12 de enero de 2005.

En segundo lugar, el Sr. Secretario da cuenta de la **PROPUESTA** que suscribe sobre este mismo asunto el portavoz del **Grupo Municipal Andalucista** y que dice como sigue:

Andalucía conquistó su autonomía como ningún otro territorio de España. El 28 de febrero de 1980 el pueblo andaluz mostró su firme voluntad de autogobierno, siendo el proceso de acceso de nuestro País a la autonomía único en España: Andalucía es la única nacionalidad, que a través de la expresión en las urnas de todos los andaluces y andaluzas, rompió el modelo que algunos territorios pretendieron imponer a base de la consolidación de sus privilegios, apostando decididamente por la igualdad y la solidaridad entre todos los territorios que componen el Estado.

Poco después de nuestro referéndum otras Comunidades (Valencia, Canarias y Navarra) accedían al mismo nivel competencial sin necesidad de esta difícil ratificación y el resto lo hizo unos años después; con lo que la autonomía andaluza fue alcanzada con creces por las comunidades denominadas *no históricas* y superada ampliamente por aquellas a las que Andalucía se equiparaba (País Vasco, Cataluña y Galicia).

Andalucía, por tanto, contribuyó decididamente, como punta de lanza, a la conformación del actual *Estado de las autonomías* y a la igualdad entre todos los pueblos de España.

Este principio desigual del proceso de construcción del Estado de las Autonomías, ha sido paralelo a un desarrollo desigual de las competencias asumidas y de la capacidad de influencia sobre las decisiones del Gobierno central, propiciada por los necesarios equilibrios de poder de los partidos centralistas en las Cortes Generales. Por ello, en este momento, el resultado es que otras nacionalidades, entre las que no se encuentra Andalucía, están en excepcionales condiciones para poder presionar en su favor un nuevo acuerdo autonómico, nuevamente desigual y asimétrico, que les permitirá reforzar su papel predominante en el Estado y les otorgará nuevos instrumentos de autogobierno.

Por ello, el *Plan Ibarretxe* especialmente, es una nueva amenaza para la autonomía andaluza, que nuevamente, se está jugando el continuar siendo una autonomía de primera.

El Partido Andalucista no está dispuesto a que Andalucía contemple desde la barrera el debate autonómico, esperando que se le otorguen las migajas de un acuerdo autonómico entre el Gobierno Central y Vasco, para continuar marcando diferencias –para consolidar y aumentar privilegios– no sólo en el plano político sino en el económico y cultural.

El *Plan Ibarretxe* supone la ruptura del marco constitucional que nos dimos con su amplísimo consenso entre todos los españoles, con el protagonismo esencial de Andalucía y su apuesta decidida por la igualdad y la equiparación entre los territorios, que no puede verse rota, vulnerada o sobrepasada de manera unilateral, porque afecta a los intereses de los andaluces y las andaluzas y pone en peligro las conquistas del pueblo andaluz. Los andalucistas nos sentimos especialmente orgullosos del papel que los andaluces y andaluzas jugamos durante la Transición democrática para intentar hacer de España un Estado de pueblos iguales y solidarios.

Cualquier acuerdo autonómico ha de hacerse en condiciones de igualdad y con las mismas oportunidades para todos los territorios y estar sustentado en el criterio de la solidaridad. El principio de igualdad lleva intrínseco el respeto a la diferencia y a la singularidad, pero excluye la posibilidad de que sobre esas diferencias se construya un tratamiento diferenciado a pueblos que son legítimamente iguales.

Para el Partido Andalucista el bloque constitucional, que pretende hacer saltar por los aires Ibarretxe, no lo constituye sólo el propio texto de la Constitución sino también el Estatuto de Autonomía que el pueblo andaluz ratificó y que representa las aspiraciones de autogobierno de nuestra tierra. Pero también entendemos que la defensa del bloque constitucional no debe referirse a una redacción concreta y específica de los textos legislativos sino al espíritu que inspiró dichos textos y que, en el caso andaluz, se expresó con rotundidad el 4 de diciembre de 1978 y el 28 de febrero de 1980, como no lo hizo ningún otro pueblo de España.

Por tanto, alcanzar un nuevo acuerdo constitucional y autonómico ha de suponer un consenso no sólo en el conjunto de los territorios del Estado sino en el seno de la comunidad a la que se pretende representar.

Por todo ello, el Partido Andalucista reivindica el papel soberano y autónomo del Pueblo Andaluz y, por tanto, de su Parlamento para fijar la posición de Andalucía y su papel en el conjunto de los pueblos que conforman el Estado, con independencia de lo que pueden decidir las Cortes Generales en el ejercicio de sus competencias.

Por todo ello, el Grupo Municipal Andalucista presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Motril expresa su firme rechazo a cualquier proyecto de reforma de los marcos constitucional y estatutarios que pretendan romper el espíritu de consenso con el que nacieron y quebrar la igualdad y solidaridad entre todos los pueblos de España.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Motril, al igual que hizo en el inicio de nuestro proceso autonómico, reafirma el derecho del Pueblo Andaluz, como nacionalidad histórica, a ejercer el mayor nivel de autogobierno que permitan las normas constitucionales, en igualdad con cualquier otro pueblo de España.

TERCERO: Convocar a todos los andaluces y andaluzas a que, de la misma manera que lo hicieron el 4 de diciembre de 1977 y el 28 de febrero de 1980, nos movilizemos en defensa de los derechos y de la identidad de Andalucía, y por la igualdad y solidaridad de los pueblos de España. En Motril, a 2 de febrero de 2005.

Por último, el Sr. Secretario da lectura a la **PROPUESTA ALTERNATIVA** del equipo de Gobierno a la propuesta presentada por el **Partido Popular** en relación con el *Plan Ibarretxe* y que dice como sigue:

Considerando que el Parlamento Español es el máximo representante de la soberanía popular, y que es en este foro donde debe decidirse la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA.

Habiéndose celebrado en el Congreso de los Diputados el pasado 1 de febrero de 2005 el debate sobre la reforma estatutaria propuesta por el Parlamento Vasco y defendida por el *Lehendakari*, Juan José Ibarretxe.

Después de siete horas y media de debate con dos rondas de intervenciones del *Lehendakari*, del Presidente del Gobierno y de los Grupos Parlamentarios, el resultado de la votación, 313 votos en contra, 29 votos a favor y 2 abstenciones, impidió a esta reforma proseguir su trámite parlamentario y fue devuelta a la Cámara vasca.

PROPUESTA

- Asumir y apoyar la decisión del Congreso de los Diputados en la sesión parlamentaria celebrada el pasado 1 de febrero de 2005, sobre la reforma estatutaria propuesta por el Parlamento Vasco, denominada como *Plan Ibarretxe*.

A continuación, se procede a la votación de cada una de las Propuestas citadas:

Respecto a la propuesta del Grupo Popular, se pronuncian favorablemente los miembros presentes del Grupo Popular y PA, el Concejales Sr. Villoslada Correa y el componente del Grupo de ADMI, diez en total y en contra los doce corporativos restantes, miembros del PSOE, IU y GRITO-PDDC.

En cuanto a la propuesta del Partido Andalucista es aprobada por los veintidós Concejales presentes en la Sala.

Igual ocurre respecto a la propuesta del equipo de Gobierno que es aprobada por la unanimidad de los presentes.

Por consiguiente, a la vista de las propuestas en debate y del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría rechazar la propuesta del Grupo Popular sobre el *Plan Ibarretxe* al principio transcrita. Asimismo, **ACUERDA** por unanimidad:

1º) Aprobar la propuesta del Grupo Andalucista anteriormente transcrita y, en consecuencia:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Motril expresa su firme rechazo a cualquier proyecto de reforma de los marcos constitucional y estatutarios que pretendan romper el espíritu de consenso con el que nacieron y quebrar la igualdad y solidaridad entre todos los pueblos de España.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Motril al igual que hizo en el inicio de nuestro proceso autonómico, reafirma el derecho del Pueblo Andaluz, como nacionalidad histórica, a ejercer el mayor nivel de autogobierno que permitan las normas constitucionales, en igualdad con cualquier otro pueblos de España.

TERCERO: Convocar a todos los andaluces y andaluzas a que, de la misma manera que lo hicieron el 4 de diciembre de 1977 y el 28 de febrero de 1980, nos movilizemos en defensa de los derechos y de la identidad de Andalucía, y por la igualdad y solidaridad de los pueblos de España.

2º) Aprobar la Propuesta del Equipo municipal del Gobierno y, en consecuencia:

- Asumir y apoyar la decisión del Congreso de los Diputados en la sesión parlamentaria celebrada el pasado 1 de febrero de 2005, sobre la reforma estatutaria propuesta por el Parlamento Vasco, denominada como *Plan Ibarretxe*.

Y para que conste y surta efectos expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Motril a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº EL ALCALDE

[Firma ilegible]

6.1.24.

Certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga), Joaquín Checa Torres, el día 14 de febrero de 2004, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de febrero, de aprobación de la Moción conjunta de los Grupos políticos municipales, mostrando su más firme oposición y rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga). Registro de Salida N° 109, de 13 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45107, de 28 de febrero de 2005.

(...) Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

La aprobación del *Plan Ibarretxe* en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

Con la representación de dicho proyecto se incumplen los preceptos básicos de la Constitución española y del propio Estatuto de Autonomía, debiendo haber sido acometido desde el debate y el diálogo, y sobre todo con el consenso de la mayoría vasca.

El *Plan Ibarretxe* representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto del Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Por ello nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Se trata pues de una provocación especialmente grave que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad de Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría debe ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios. Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo de respaldo posible y con todas las medidas que proporciona un Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal de IU-LV-CA solicitan al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º El Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra muestra su más firme oposición y rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado en el Parlamento Vasco, por

Doc. 496

suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2º El Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3º El Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra manifiesta su acuerdo de que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco haya sido debatida y votada en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las Comunidades Autónomas.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de todos los Sres. Concejales que lo forman acordó prestar aprobación a la moción conjunta de los Grupos Políticos Municipales en sus propios términos.

Y para que conste surta efectos ante la Presidencia del Congreso de los Diputados, expido la presente orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente D. Cristóbal Fernández Páez en Fuente de Piedra a catorce de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº EL ALCALDE

[Firma ilegible]

Doc. 497 6.1.25.

Oficio remitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana (Asturias), José-Mariciano Barreñada Bazán, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, el 18 de febrero de 2005, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de enero, relativa al debate y aprobación de la Moción del PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Laviana (Asturias). Registro General. Salida Nº 1378, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45094, de 28 de febrero de 2005.

(...) Previamente se ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día de la sesión, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes (de los diecisiete que legalmente componen la Corporación), a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 82 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (al no contar con informe de Comisión Informativa).

Seguidamente se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo municipal del Partido Socialista, registro de entrada número 164/24.01.05, que dice:

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Laviana desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años, cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respecto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse la vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Laviana presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el Pleno Municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Laviana manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Laviana afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello el Ayuntamiento de Laviana propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Laviana expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía. Firmado por el portavoz en Laviana, a 24 de enero de 2005.

(... en su caso producirse, un turno de intervenciones que no se recoge en la presente notificación...)

Se somete el asunto a votación (estando presentes dieciséis de los diecisiete miembros de la Corporación, que legalmente la componen), votando propuesta por propuesta, de las tres que se contienen en la moción, que arroja el siguiente resultado:

1.- Apartado dispositivo primero: se aprueba por unanimidad.

2.- Apartado dispositivo segundo: se aprueba por unanimidad.

- **Votos a favor:** el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales del PP, el Concejales de URTAS. Total TRECE.

- **Votos en contra:** NINGUNO.

Doc. 497 - **Abstenciones:** los Concejales de IU. Total TRES.

3.- Apartado dispositivo tercero: Se aprueba por unanimidad.

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por unanimidad respecto a los apartados primero y tercero y por mayoría respecto al segundo, se adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la Moción anteriormente transcrita; en su virtud de conformidad con la Exposición de Motivos que se recoge en la misma, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

Primero.- El Ayuntamiento de Laviana manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

Segundo.- El Ayuntamiento de Laviana afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Laviana propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

Tercero.- El Ayuntamiento de Laviana expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Pola de Laviana 14 de febrero de 2005

El Secretario General
Fdo. Francisco Franco García

Doc. 498 6.1.26.

Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), Amadora Rosa Martínez, el día 14 de febrero de 2004, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción del Grupo Popular mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Carmona (Sevilla). Registro General de Salida N° 1034, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45099, de 28 de febrero de 2005.

(...) La aprobación del Plan Ibarretxe en el Parlamento Vasco, gracias al apoyo de los Diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

La presentada como Propuesta de Reforma de Estatuto de la Comunidad de Euskadi incumple preceptos básicos de la Constitución Española, del propio Estatuto de Autonomía, de la ley de Territorios Históricos que regula las relaciones entre las instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con ello se ha consumado el Pacto de Estella iniciado en 1998 y se inicia un proceso para la independencia que nos coloca ante un reto real de ruptura de la uni-

dad de España y de nuestra convivencia democrática. Un acuerdo inaceptable para cualquier demócrata que, además, se aprueba por el apoyo decisivo de un partido ilegalizado como brazo del terrorismo de ETA en un claro ejemplo de ultraje a la memoria de las víctimas de ese terrorismo.

Se trata, pues, de una provocación especialmente grave por cuanto se aprueba por el Parlamento Vasco algo que no le compete, que se nos presenta como una imposición que no reconoce la autoridad del Estado y que rechaza la soberanía nacional como voluntad suprema del conjunto del pueblo español sobre cualquiera de sus fracciones territoriales.

Estamos, por tanto, ante una deslealtad política manifiesta y un desprecio inadmisibles a la soberanía española que este Ayuntamiento, como representante legítimo de los ciudadanos de nuestro Municipio, y parte fundamental de nuestra España plural, no puede consentir.

No se trata de una amenaza cualquiera, sino del mayor desafío que ha sufrido la democracia española desde 1978. Nos encontramos ante una cuestión de Estado y corresponde al Gobierno de la Nación articular una respuesta que, con serenidad, pero con absoluta firmeza, con el máximo respaldo posible y con todas las medidas que proporciona nuestro Estado Democrático de Derecho, corte esta amenaza de manera eficaz y de raíz.

Esta en juego el orden constitucional y el principio de legalidad, en definitiva, la confianza en la solidez de nuestro sistema. Ante ello, la respuesta de la democracia española y también de este Parlamento debe ser inmediata.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo **Municipal Popular** PROPONE al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Carmona muestra su más rotundo rechazo al Plan Ibarretxe aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Carmona expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como al espíritu de consenso que protagonizó su elaboración.

3. Instar a las Cortes Generales que hagan uso de todos los mecanismos jurídicos que impidan que el denominado *Plan Ibarretxe* pueda ser aplicado.

4. Se proceda a los demás trámites que son relación a la propuesta sean procedentes.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor procedentes de los señores representantes de los Grupos Municipales Popular (3) y Socialista (5) y 13 abstenciones, correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal IU/CA, acuerda aprobar por mayoría la moción que antecede.

Y para que así conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el vito bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a catorce de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Firma ilegible]

Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), Pedro Antonio Martín Pérez, el día 21 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 15 de febrero, de aprobación de la Proposición del Grupo del Partido Popular manifestando su oposición al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Registro de Salida Nº 2371, de 25 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47833, de 14 de marzo de 2005.

(...) Sometida a votación la inclusión en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 en relación con el 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad.

La Proposición que consta en el expediente dice como sigue:

El 25 de octubre de 2003 el Gobierno Vasco registró en el Parlamento Autonómico la proposición propugnada por el Lehendakari bajo la rúbrica de *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*.

Este documento promueve sustancialmente una ruptura radical con el modelo autonómico que desde 1978 hemos configurado sobre las bases de la Constitución Española y del Estatuto de Guernica.

Es un proyecto que se impone a la Comunidad Vasca cuando, una parte de sus ciudadanos y representantes políticos e institucionales continúan intolerablemente sometidos a una violencia de persecución, que les impide desarrollar en libertad y en igualdad de condiciones sus legítimos derechos, otorgados constitucionalmente.

El pasado 30 de diciembre de 2004, el Parlamento Vasco aprobó el denominado *Plan Ibarretxe*, el cual fue tramitado a las Cortes Generales y rechazado el pasado 1 de febrero de 2005 por una amplia mayoría en el Congreso de los Diputados.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación que se apruebe la siguiente MOCIÓN:

1. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares manifiesta su oposición a la Propuesta del Lehendakari Ibarretxe de un nuevo pacto político para la sociedad vasca, enmarcado en el proyecto de Comunidad Libre Asociada de Euskadi con el Estado Español, ya que la consecución de dicha Propuesta conduciría a la irreparable quiebra de la convivencia entre los vascos y rompería los consensos básicos sobre los que se redactaron la Constitución Española y el Estatuto de Guernica.

2. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares manifiesta su oposición al Plan Ibarretxe porque supone una vulneración del orden constitucional, una ruptura de la convivencia en libertad y la quiebra de la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, según establece el Art. 2 de la Constitución Española.

3. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares entiende que, por todo ello, el Lehendakari debería retirar su *Plan* y hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos y culturales para que manifiesten su adhesión a los valores de la Constitución Española y muestren su rechazo al *Plan Ibarretxe*.

4. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares invita al Gobierno Vasco a renunciar a la imposición de sus planteamientos unilaterales y rupturistas, y a recobrar el diálogo.

go institucional desde la lealtad al Estado de las Autonomías que ampara la Constitución Española.

5. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares manifiesta su rechazo a cualquier convocatoria de un referéndum sobre la denominada *Propuesta de Nuevo Estatuto Político para el País Vasco* que se efectúe en contradicción con los artículos 92.2 y 149.1.32º de la Constitución Española.

6. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares solicita que, tras su rechazo por el Congreso de los Diputados, el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi sea recurrido con carácter inmediato ante el Tribunal Constitucional.

7. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, como representante de todos los vecinos del municipio, eleve esta propuesta al Gobierno de la Nación, a las Cortes Generales del Estado, al Gobierno Vasco y al Parlamento Autonómico de Euskadi.

En su vista el Pleno, por 14 votos a favor emitidos por los Señores Concejales del Grupo Municipal del PP, y 12 votos en contra de los Señores Concejales de los Grupos Municipales del PSOE e IU, acuerda APROBAR la Proposición que ha quedado anteriormente transcrita.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firmo con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Alcalá de Henares a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº EL ALCALDE

[Firma ilegible]

6.1.28.

Certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), Manuel Cózan Moreno, el día 15 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de febrero, de aprobación de la Propuesta del PSOE y Partido Popular (PP) mostrando su más rotundo rechazo al Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. Se insta al Gobierno central a rechazar cualquier negociación sobre la citada Propuesta.

Localización: Ayuntamiento de Huelma (Jaén). Registro de Salida Nº 213, de 16 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45103, de 28 de febrero de 2005.

El Pleno Municipal, por unanimidad de los presentes adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Huelma muestra su más rotundo rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que consagra la Constitución Española de 1978.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Huelma expresa su compromiso en la defensa de la Constitución Española de 1978 y su firme respaldo a los valores, principios y reglas en ella contenidas, así como el espíritu de consenso que protagonizó su elaboración y apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

3. El Ayuntamiento de Huelma muestra su apoyo al Congreso de los Diputados por su rechazo a la Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

Doc. 500

4. Instar al Gobierno de la Nación a que rechace cualquier negociación sobre una Propuesta sin seguir lo preceptuado en nuestra Carta Magna para modificar la misma.

Y para que así conste y surta sus efectos procedentes extendiendo la presente Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad a que se refiere el art. 206 del R.O.F. y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente en Huelma a quince de febrero de dos mil cinco.

Vº. Bº. El alcalde. [Firma ilegible]

El Secretario. [Firma ilegible]

Doc. 501 6.1.29.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), Teófilo Almazán Lahoz, el 17 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día anterior, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo del PSOE manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Muniesa (Teruel). Registro de Salida Nº 24, de 17 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45108, de 28 de febrero de 2005.

- El Ayuntamiento de Muniesa manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

- El Ayuntamiento de Muniesa afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Muniesa propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

- El Ayuntamiento de Muniesa expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

Y, para que así conste, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, con la advertencia art. 206 R.O.F.C.L.; en Muniesa, a diecisiete de febrero de dos mil cinco. Doy Fe.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Rafael García Camaro

Oficio remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), el 18 de febrero de 2005, al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González, dando cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando la firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Hellín (Albacete). Registro de Salida Nº 920, de 18 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 45098, de 28 de febrero de 2005.

(...) Por el Sr. Andujar Hdez. se procede a realizar la Exposición de esta Moción, en la que se indica que con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inició el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marco hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

A la vista de la anterior Propuesta, el Ayuntamiento en Pleno, por mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Manifestar su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

Segundo.- Afirmar que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento español, máximo representantes de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Hellín propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

Tercero.- Expresar su apuesta o el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las Reformas de los Estatutos de Autonomía.

Hellín, 17 de febrero de 2005

El Alcalde. Fdo. Diego García Caro.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), Antonio Luis Serrano Castro, el día 1 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del pasado 18 de febrero, de aprobación de la Moción del Grupo Socialista manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba). Registro de Salida N° 186, de 2 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47836, de 14 de marzo de 2005.

(...) De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ZUHEROS desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presento su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marco hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ZUHEROS, presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el pleno municipal:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de ZUHEROS manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de ZUHEROS afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de

reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de ZUHEROS propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual Propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de ZUHEROS expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

La Corporación por unanimidad acuerda su aprobación.

Y para que conste y surte sus efectos oportunos, expido el presente Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Zuheros a uno de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº

EL SECRETARIADO

EL ALCALDE

Fdo. Antonio Camacho Molina

6.1.32.

Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Angelina Cruz Manjavacar, el día 2 de marzo de 2005, relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de febrero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo del Partido Popular manifestando su total rechazo al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004. Se insta a los dos grandes partidos políticos de ámbito estatal (PP y PSOE) a abordar, de forma inmediata, la respuesta a la reforma estatutaria vasca.

Localización: Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real). Registro General: Salida Nº 462, de 3 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 47835, de 14 de marzo de 2005.

Considerando la Moción presentada por el Grupo PP relativa al *Plan Ibarretxe*, cuyo texto dice lo siguiente:

Mª Dolores Salmerón Ávila, en representación del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, presenta al Pleno para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del *Plan Ibarreche* en el Parlamento Vasco, gracias a tres votos de diputados de la ilegalizada Batasuna, supone un desafío intolerable a nuestra convivencia democrática.

El *Plan Ibarreche*, no sólo es ilegítimo, sino que se trata de un proyecto ilegal en su origen, inconstitucional en su contenido y separatista en su finalidad.

Uno de los mayores aciertos del gran pacto de 1978 fue la articulación del poder político mediante una síntesis de las distintas formas de ver y entender España. Configurando nuestra nación como plural, en el respeto a los hechos diferenciales de las distintas nacionalidades y regiones que la integran, preservando a la vez la igualdad entre todos los españoles. El resultado ha sido un proceso des-

centralizador que ha superado con mucho las expectativas previas y que ha permitido acceder a unos niveles de autogobierno que sitúan a España entre los países del mundo más descentralizados.

El modelo territorial de nuestra Constitución fue fruto del pacto y así es como debe hacerse en el futuro. Cualquier reforma constitucional debe contar, como mínimo, con un nivel de apoyo similar al de su aprobación en 1978 y cualquier reforma estatutaria debe abordarse con el más amplio acuerdo de las fuerzas políticas de nuestro país.

Desde el Partido Popular hemos propuesto, por ello, un pacto de Estado para renovar el espíritu del consenso y dar estabilidad y fortalecer las bases esenciales de nuestra convivencia y del marco constitucional.

Para ello, hemos propuesto que se acepten únicamente las reformas estatutarias que se enmarquen en el respetuoso desarrollo de la Constitución y se lleven a cabo con el acuerdo de los dos grandes partidos nacionales, PSOE y PP, buscando también el apoyo de las restantes fuerzas políticas a fin de que cuenten con el mayor respaldo social posible.

Del mismo modo, desde el PP nos hemos comprometido a apoyar la estabilidad del Gobierno de la Nación, si fuera el caso, como consecuencia de la aplicación de los criterios contenidos en dicho acuerdo.

Y para lograr esos objetivos, PP y PSOE acordaron constituir una Comisión para la negociación y concreción de lo anterior, que habrá de abordar como una de las primeras cuestiones la elaboración de una respuesta conjunta al proyecto para un Estatuto Político de Euskadi, conocido como *Plan Ibarretxe*.

Por todo ello, el Grupo Popular propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Carrión de Calatrava manifiesta su total rechazo al *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco, por suponer un ataque a la soberanía nacional y a la unidad de España y por implicar una clara amenaza a nuestra convivencia democrática, al orden constitucional y al principio de legalidad que todos los españoles acordamos proclamar y respetar en 1978.

Segundo: El Excmo. Ayuntamiento de Carrión de Calatrava respalda el Acuerdo alcanzado a nivel nacional entre el partido del Gobierno y el de la oposición en un tema de excepcional trascendencia como el que nos ocupa.

Tercero: El Excmo. Ayuntamiento de Carrión de Calatrava insta a los grandes partidos nacionales a abordar de forma inmediata la respuesta al *Plan Ibarretxe*, en el marco del mencionado Acuerdo y de la Comisión anunciada para que, se elabore una respuesta conjunta basada en la normalidad constitucional y en los principios anteriormente expuestos y que deberá englobar todas las medidas, tanto políticas, legales como judiciales que el Estado de Derecho prevea frente a los que vulneran la Constitución y el marco de convivencia acordado por todos los españoles.

Seguidamente y sometida la Moción a votación, fue aprobada por unanimidad de los Concejales presentes (10 de los 11 de derecho que forman la Corporación Municipal).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el Vº. Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Carrión de Calatrava, a 2 de marzo de 2005.

Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles (Cáceres), María Luisa Ortín Terrén, el día 1 de abril de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 30 de marzo, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Socialista (PSOE) manifestando su firme oposición al Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Salida N° 200500000166, de 4 de abril de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 53142, de 11 de abril de 2005.

(...) De acuerdo al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

Con la aprobación, el pasado 30 de diciembre, en el Parlamento Vasco del denominado *Plan Ibarretxe*, culmina, en dicha Cámara, el proceso que inicio el propio Lehendakari hace algo más de dos años cuando presentó su proyecto de sustitución del actual marco estatutario pactado, por otro de Libre Asociación de Euskadi a un Estado plurinacional.

Durante este tiempo el Gobierno Vasco ha desaprovechado la oportunidad de aglutinar a las fuerzas democráticas vascas para acometer la reforma del actual Estatuto desde el debate y el diálogo y sobre todo con el consenso de la mayoría de la sociedad vasca.

El *Plan Ibarretxe* aprobado por el Parlamento Vasco con los votos de Batasuna, representa una involución en el camino recorrido por todos los demócratas en la búsqueda de un lugar de convivencia, una involución, incluso, respecto al Estatuto de Guernica que marcó hace 25 años un punto de encuentro entre las distintas sensibilidades identitarias de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos al *Plan*, ante todo, porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional y porque es un *Plan* que excluye a los ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Nos oponemos en definitiva porque el *Plan Ibarretxe* olvida la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad no puede ser otra que la de garantizar a todos los ciudadanos vascos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Hasta ahora se han iniciado procesos de reformas de los Estatutos en varias Comunidades Autónomas, el respeto al marco constitucional y el consenso de la mayoría deben ser la base de la que se parta para la aprobación de los nuevos marcos estatutarios, Euskadi no puede ser una excepción. En los procesos de reforma estatutaria no puede, en ningún caso perderse de vista, que el órgano que en última instancia tiene la competencia de su aprobación o rechazo son las Cortes Españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, presenta la siguiente Moción, para su consideración y aprobación por el Pleno municipal:

1.- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles manifiesta su firme oposición al *Plan Ibarretxe* porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional.

2.- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles afirma que la Propuesta acordada por el Parlamento Vasco debe debatirse y votarse en el Parlamento Español, máximo representante de la soberanía popular, que es quien en última instancia debe decidir sobre la aprobación o rechazo de las iniciativas de reforma de las CC.AA. Por ello, el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles propone al Congreso de los Diputados que rechace la actual propuesta elevada por el Gobierno y Parlamento Vasco.

3.- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles expresa su apuesta por el respeto a la Constitución, el diálogo, el debate y el consenso como única forma posible de culminar con éxito las reformas de los Estatutos de Autonomía.

En Torrecilla de los Ángeles a 7 de febrero de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, a petición de la interesada, con el voto bueno del Sr. Alcalde, Don José Luis Bravo Matías, en Torrecilla de los Ángeles a uno de abril de dos mil cinco.

6.2. MOCIONES A FAVOR DE UNA SOLUCIÓN DIALOGADA DE LA REFORMA ESTATUTARIA VASCA

Doc. 506 6.2.1.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vilabella (Tarragona), Francesc Haó Calderó, el día 11 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del pasado 25 de enero, de aprobación de la Moción presentada por el Grupo Esquerra Republicana de Catalunya manifestando el apoyo político a la nueva Propuesta de autogobierno y de relación con el Estado español, aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, el 30 de diciembre de 2004.

Localización: Ajuntament de Vilabella (Tarragona). Registre General: Sortida N° 146, de 11 de febrero de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 45102, de 28 de febrero de 2005.

Nota.- El texto transcrito es traducción de su literal en catalán que se adjunta al Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Vilabella, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo; (es traducción de su literal en catalán que se adjunta)

Moción que presenta el Grupo Municipal d'ERC de apoyo al *Plan Ibarretxe*.

Vistas las reacciones que ha provocado la aprobación en el Parlamento Vasco de la Propuesta de modificación de su estatuto de autonomía –conocida popularmente como *Plan Ibarretxe*– algunas de las cuales violan los más fundamentales derechos de las personas y de los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Como sea que el texto de la Propuesta será debatido los próximos días en el Congreso de los Diputados y, según parece, no prosperará por la oposición de PSOE y del PP.

El Pleno acuerda con los votos favorables del Sr. Aubía Boada, Agudé López, Agudé Agudé, Musté Vargas y las abstenciones del Sr. Rovira Salvat y de la Sra. Armengol Recasens.

Primero.- Manifestar expresamente el apoyo político de este Ayuntamiento a la nueva Propuesta de autogobierno y de relación con el Estado Español, expresada democráticamente por el pueblo vasco a través de sus legítimos representantes en su sede parlamentaria y conocida popularmente como el *Plan Ibarretxe*.

Segundo.- Defender el derecho fundamental de todos los pueblos del mundo a decidir libremente y democráticamente su futuro.

Tercero.- Dar apoyo a la propuesta de resolución del conflicto y de nueva organización política fundamentada en la no violencia, en el respeto a los derechos de las personas y en la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y ciudadanas, como un ejercicio de radicalidad democrática.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Congreso de los Diputados y al Parlamento Vasco, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y para que así conste, a los efectos procedentes, firmo el presente certificado, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Vilabella, el 11 de febrero de 2005, advirtiendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el Acta que contiene el acuerdo transcrito todavía no ha sido aprobada definitivamente.

Visto Bueno,
El Alcalde
Fdo. Jesús Anbía Boada

6.2.2.

Certificación expedida por el Secretario Accidental del Consell Comarcal de l'Alt Camp (Tarragona), Octavi Anguera Ortiga, el día 17 de febrero de 2005, relativa al Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 31 de enero, de aprobación de la Moción presentada por los Grupos de Esquerra Republicana de Catalunya-Acord Municipal, Convergència i Unió y la Associació d'Agrupació d'electors de la Comarca de l' Alt Camp a favor del derecho de autodeterminación de todos los pueblos del Estado.

Localización: Consell Comarcal de l'Alt Camp (Tarragona). Registro de Salida N° 928, de 1 de marzo de 2005. Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada N° 47839, de 14 de marzo de 2005.

Vistas las reacciones que ha provocado la aprobación en el Parlamento Vasco de la propuesta de modificación de su Estatuto de Autonomía –conocida popularmente como *Plan Ibarretxe*– algunas de las cuales violan los más fundamentales derechos de las personas y de los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Dado que el texto de la Propuesta será debatido en los próximos días en el Congreso de los Diputados y, por lo visto, no prosperará por la oposición del PSOE y del PP.

El Pleno del Consejo Comarcal del Alt Camp, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1. Manifestar expresamente el apoyo político de este Consejo a cualquier propuesta de autogobierno expresada democráticamente por cualquiera de las nacionalidades del Estado a través de sus legítimos representantes en sede parlamentaria.

2. Defender el derecho fundamental de todos los pueblos del mundo a la autodeterminación y a poder decidir libre y democráticamente su futuro.

Doc. 507

3. Apoyar la Propuesta de resolución de conflictos y de nueva organización política fundamentada en la no violencia y en el respeto a los derechos de las personas y en la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y ciudadanas, como un ejercicio de normalidad democrática.

4. Notificar la presente resolución al Congreso de los Diputados, al resto de Parlamentos del Estado, a los Consejos comarcales y a los Ayuntamientos de la comarca del Alt Camp para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos, expido este certificado del borrador del acta y a reserva de su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, de orden del Sr. Presidente y con su visto bueno.

Valls, 17 de febrero de 2005.

Visto Bueno

El Presidente

Fdo. Joseph Escoda Anguera

7. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO DEL PARLAMENTO VASCO

Doc. 508

Acuerdo del Pleno del Parlamento Vasco, de 31 de enero de 2005, de designar al Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, para defender ante el Congreso de los Diputados el nuevo Estatuto político.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento Vasco*, Nº 115/2, de 31 de enero de 2005.

Nota.- Ese mismo día el Gobierno Vasco manifestó su malestar por el hecho que el Lehendakari Ibarretxe no pudiera replicar en el debate del Congreso de los Diputados a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y debiera limitarse a defender su posicionamiento durante media hora desde la tribuna de oradores. De esta forma, por Acuerdo de la Junta de Portavoces, a instancias de los Grupos Parlamentarios nacionalistas, de 1 de febrero de 2005, se concedió un turno de réplica al Lehendakari.

Se abre la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

El PRESIDENTE (Atutxa Mendiola): Legebiltzarkide jaun-andreok, egun on guztioi. Gaurko bilera hasten da.

Aldez aurreko puntu erara sarrera-deia egingo deusot Juana Iturmendi Maguregui legebiltzarkide andreari. (*Acude.*)

Iturmendi legebiltzarkide andrea, ondo etorria izan zaitetz eta hartu eizu zure jarlekua, mesedez.

Gai-zerrendako puntu bakarra: "Eusko Legebiltzarrak Euskadiko Erkidegoaren Estatutu politikoa eraberritzeko proposamena aldezteko Diputatuen Kongresura bidaliko duen ordezkari-tza izendatzea".

Araudiko 120. artikulua dinoenari eta Bozeroaleen Batzordean erabakitakoari jarraituz, lehenengo bozketa bat egingo dogu ordezkari-tza horren osara zehazteko; legebiltzarkideei dei eginez eta orriak erabiliz egingo dogu bozketa hori.

Araudiko 120.3 artikulua dinoenetik, ordezkari-tza horrek gehienez hiru legebiltzarkide eduki ahal izango ditu; horregatik, ba, ordezkari-tzak zenbat kide izatea gura dauan idatziko dau orriean legebiltzarkide bakoitzak: kide bat, bi, hiru edo bat ere ez. Botorik gehien lortzen dauan aukera joko da, hain zuzen, Osoko Bilkurak onartutzat.

Horren ostean azalduko dot zein izango dan beste hurrengo bozketa batean erabiliko dogun jokiera.

Señorías, entramos en votación de acuerdo con lo establecido en nuestro Reglamento y lo acordado como procedimiento en la Junta de Portavoces.

Goizeko bederatzi eta erdietan hasi da bilkura.

LEHENDAKARIAK (Atutxa Mendiola): Señoras y señores parlamentarios, buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy.

Antes de iniciar el orden del día, vamos a proceder al llamamiento de la señora parlamentaria Juana Iturmendi Maguregui. (*Aretoan sartu da.*)

Señora parlamentaria Iturmendi, bienvenida y, por favor, ocupe su escaño.

Asunto único del orden del día: "Designación de la delegación del Parlamento Vasco ante el Congreso de los Diputados para la presentación de la propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi".

De conformidad con lo estipulado en el artículo 120 del Reglamento y con la decisión adoptada por la Junta de Portavoces, realizaremos una primera votación para definir la composición de dicha delegación; la votación se realizará procediendo al llamamiento de los parlamentarios y parlamentarias y mediante papeletas.

Según se establece en el artículo 120.3, dicha delegación podrá tener un máximo de tres parlamentarios o parlamentarias; en consecuencia, cada parlamentario o parlamentaria deberá escribir en su papeleta cuántas personas quiere que compongan dicha delegación: un miembro, dos, tres o ninguno. La opción que más votos obtenga será, en concreto, la considerada aprobada por este Pleno.

Posteriormente explicaré cuál será el procedimiento que utilizaremos en una segunda votación.

Jaun-andreok, gure Araudiak dioenaren arabera eta Bozeroaleen Batzordean adostutako jokaeraren arabera, botazioari ekingo dioguz.

Lehenengo idazkariak atara daiala lehenengo zenbakia, zein legebiltzarkiderengandik hasiko garen, zerrenda jarraituz, deialdia egiten. *(Pausa.)*

Hogeita hamabosta. El 35.

La secretaria primera procede al llamamiento de los parlamentarios, a fin de efectuar la votación.

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 71; a favor de uno, 36; a favor de tres, 19; en blanco, 11; nulos, 5.

El PRESIDENTE: Halan, ba, Legebiltzar honek erabakia izan da ordezkari bat bidaltzea Diputatuen Kongresura Estatutu barriaren proposamena aldezeko zereginean.

Jaun-andreok, lehenengo bozketa honen emaitza aintzat hartuta, beste bozketa bat egingo da ordezkariatzako kidea izendatzeko aurreko bozketan erabakitako beste horri jarraituz. Edozelan ere, barriro ere zenbaki bat atara eta orrian ipini beharko dozue, legebiltzarkideok, ipini beharko dogu izen bat, bakarra.

Atara daitela, ba, zer legebiltzarkiderengandik hasiko dan bozketaren zenbakia. *(Pausa.)*

La SECRETARIA PRIMERA (Celaá Diéguez): El 18.

La secretaria primera procede al llamamiento de los parlamentarios, a fin de efectuar la votación.

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 71; a favor del Sr. Ibarretxe Markuartu, 35; a favor del Sr. Barreda de los Rios, 18; en blanco, 11; nulos, 7.

El PRESIDENTE: Halan, ba, Legebiltzar honen ordezkari Estatutu barria aldezeko zeregina eroango dauana Juan José Ibarretxe Markuartu jauna da.

Jaun-andreok, beste barik, bilera amaitu da.

Eran las diez horas y tres minutos.

La secretaria primera extraerá el primer número para conocer por qué parlamentario o parlamentaria comenzaremos, siguiendo la lista, el procedimiento de votación. *(Etena.)*

El treinta y cinco. 35a.

Lehen idazkariak dei egin die legebiltzarkideei, botoa eman dezaten.

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: bertan daudenak, 71; baten aldekoak, 36; hiruren aldekoak, 19; zuriak, 11; nuluak, 5.

LEHENDAKARIAK: Así pues, la decisión de este Parlamento ha sido enviar un representante al Congreso de los Diputados con la finalidad de que defienda la propuesta de nuevo Estatuto político.

Señorías, teniendo en consideración el resultado de esta primera votación, realizaremos una segunda votación para decidir quién será el único representante que, en virtud del resultado de la primera votación, conformará dicha delegación. En cualquier caso, sacaremos nuevamente un número, y en su papeleta, señoras y señores parlamentarios, deberán poner un nombre, un único nombre.

Saque pues el número del parlamentario o parlamentaria por quien empezará la votación. *(Etena.)*

LEHEN IDAZKARIAK (Celaá Diéguez): 18a.

Lehen idazkariak dei egin die legebiltzarkideei, botoa ematen dezaten.

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: bertan daudenak, 71; Ibarretxe Markuartu jaunaren aldekoak, 35; Barreda de los Rios jaunaren aldekoak, 18; zuriak, 11; nuluak, 7.

LEHENDAKARIAK: Así pues, el representante de este Parlamento encargado de defender el nuevo Estatuto es el señor Juan José Ibarretxe Markuartu.

Señorías, sin más, se levanta la sesión.

Goizeko hamarrek eta hiruan amaitu da bilkura.

8. DEBATE EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8.1.

Doc. 509

Modificación del Orden del Día de 1 de febrero de 2005 y debate a la totalidad de la Propuesta de nuevo Estatuto político remitida por el Parlamento Vasco.

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Pleno y Diputación Permanente, N° 65, de 1 de febrero de 2005. VIII Legislatura. Recuperable en: <http://www.congreso.es>. Puede consultarse la intervención del Lehendakari en IBARRETXE MARKUARTU, Juan José. *Discurso del Lehendakari... con motivo de la Presentación ante el Congreso de los Diputados, el 1 de febrero de 2005, de la Propuesta del nuevo Estatuto Político de Euskadi, aprobada por mayoría absoluta por el Parlamento Vasco en sesión de 30 de diciembre de 2004*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005, pp-1-15; 1-15. [Se incluye el turno de réplica y la versión es bilingüe, euskara y castellano].

Nota.- Efectuada la votación, las posiciones contrarias a la reforma estatutaria vasca superaron ampliamente a las favorables: 313 votos en contra, 29 a favor [10 de los diputados de Convergencia i Unió (CiU), 8 de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), 7 del Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), 2 de BNG, 1 de Eusko Alkartasuna (EA) y 1 de Nafarroa Bai]; y 2 abstenciones de Iniciativa per Catalunya-Verds (ICV).

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

	Página
Modificación del orden del día	3088

La Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces y conforme al artículo 68 del Reglamento, propone al Pleno de la Cámara la modificación del orden del día a los efectos de incluir un nuevo punto al finalizar la sesión del jueves, para debatir la propuesta de la Comisión de Asuntos Exteriores de creación de una subcomisión sobre la reforma del Servicio Exterior, lo que se acuerda por asentimiento.

	Página
Debate de totalidad de propuestas de reforma de estatutos de autonomía . . .	3089

	Página
Del Parlamento Vasco, de reforma del Estatuto político de la Comunidad de Euskadi	3089

El señor representante del Parlamento Vasco (Ibarretxe Markuartu) defiende ante el Congreso de los Diputados, por petición expresa del Parlamento Vasco, la propuesta de reforma del Estatuto político de la Comunidad de Euskadi.

Contesta el señor presidente del Gobierno (Rodríguez Zapatero).

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Rajoy Brey, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso; Duran i Lleida, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Puigercós i Boixassa, del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana (ERC); Erkoreka Gervasio, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Llamazares Trigo y Herrera Torres, del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; Rivero Baute, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; la señora Lasagabaster Olazábal, los señores Rodríguez Sánchez y Labordeta Subías y la señora Barkos Berruezo, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Del Burgo Tajadura solicita, al amparo del artículo 72.2 del Reglamento, la lectura del acuerdo del Parlamento de Navarra del día 11 de enero de 2005, que entrega a la Mesa.

Cierra el turno de fijación de posiciones el señor Pérez Rubalcaba, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

En turno de réplica intervienen los señores Ibarretxe Markuartu, representante del Parlamento Vasco; Rodríguez Zapatero, presidente del Gobierno; Rajoy Brey, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso; Duran i Lleida, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Puigercós i Boixassa, del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana (ERC); Erkoreka Gervasio, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Llamazares Trigo y Herrera Torres, del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; Rivero Baute, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; y la señora Lasagabaster Olazábal y el Rodríguez Sánchez, del Grupo Parlamentario Mixto.

La señora secretaria (Sainz García) da lectura, a petición del señor Del Burgo y conforme al artículo 72.2, al acuerdo del Parlamento de Navarra del 11 de enero de 2005.

Termina el turno de réplica el señor Pérez Rubalcaba, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometida a votación de totalidad la propuesta de reforma del Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, se rechaza por 29 votos a favor, 313 en contra y dos abstenciones.

Se suspende la sesión a las once y cuarenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE: Señorías, comienza la sesión correspondiente al martes 1 de febrero de 2005.

En primer lugar, la Junta de Portavoces, conjuntamente con la Presidencia, tiene a bien proponerles la modificación del orden del día en el sentido siguiente: Conforme al artículo 68 del Reglamento, la Presidencia, de acuerdo con los portavoces de los grupos parlamentarios, propone al Pleno de la Cámara la modificación del orden del día a los efectos de incluir un nuevo punto para debatir la propuesta de la Comisión de Asuntos Exteriores de creación de una subcomisión sobre la reforma del servicio exterior, que se tramitará como último punto del mismo en la sesión del jueves. ¿Lo acuerda así la Cámara? (Asentimiento.)

En consecuencia, queda aprobada la modificación del orden del día.

DEBATE DE TOTALIDAD DE PROPUESTAS DE REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA.

— DEL PARLAMENTO VASCO, DE REFORMA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI. (Número de expediente 127/000001.)

El señor **PRESIDENTE**: Punto I del orden del día: Debate de totalidad de propuestas de reforma de estatutos de autonomía. La regulación del debate de totalidad de propuestas de reforma de estatutos de autonomía se encuentra regulada en el punto 3 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993. El procedimiento para este debate, una vez oída la Junta de Portavoces, será el siguiente. En primer lugar, se producirá la presentación de la propuesta de reforma por parte de la delegación de la Asamblea de la comunidad proponente. A continuación la fijación de posiciones por los grupos parlamentarios, de mayor a menor, excepto el grupo parlamentario mayoritario, que intervendrá en último lugar. Estas intervenciones serán de 30 minutos. A continuación se producirá, una vez concluidas las intervenciones de todos los grupos parlamentarios, un turno de réplica de todos los intervinientes por el mismo orden, al amparo del artículo 73.1 del Reglamento y de la decisión acordada esta mañana por mayoría de la Presidencia y la Junta de Portavoces. Obviamente el Gobierno podrá intervenir siguiendo las disposiciones del actual Reglamento. Dicho esto, comienza efectivamente la sesión.

Tiene la palabra, para la presentación de la propuesta por la delegación de la Asamblea de la comunidad proponente, el señor Ibarretxe.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO VASCO** (Ibarretxe Markuartu): Señor presidente, señoras y señores diputados, presidente del Senado y senadores, presidente del Gobierno, miembros del Gobierno (**El señor Ibarretxe Markuartu pronuncia palabras en euskera.**), señoras y señores, quiero que mis primeras palabras representando aquí al Parlamento vasco sean en euskera, lengua oficial en nuestro país, que por supuesto traduciré a todos ustedes, y que es una lengua milenaria en la que el pueblo vasco ha expresado generación tras generación sus ansias de libertad y sus deseos de amistad con los demás pueblos con los que ha convivido desde el respeto mutuo a lo largo de la historia. (**El señor Ibarretxe Markuartu continúa su intervención en euskera, siguiendo en castellano.**) En representación del Parlamento vasco he venido a las Cortes Generales españolas a defender el derecho del pueblo vasco a decidir su futuro. Este es el centro del debate que hoy tenemos en este Congreso. Comparezco por petición expresa del Parlamento vasco para

defender la propuesta del nuevo Estatuto político, no del Gobierno o del lehendakari sino una propuesta de Estatuto político, aprobado por la mayoría absoluta del Parlamento vasco y por tanto representando también a la mayoría absoluta de la sociedad vasca. Lo hago trayendo a esta Cámara el espíritu de diálogo y de negociación que ha presidido siempre el sentir, la forma de ser del pueblo vasco a lo largo de la historia.

Dos cuestiones previas antes de trasladar los mensajes de fondo. La primera es que celebramos este Pleno con prisas y escaso de debate político. Es un Pleno que se celebra sin un debate previo. Ha habido una negativa a negociar ante el ofrecimiento del Gobierno vasco al Gobierno español, también ante el ofrecimiento de la Cámara vasca al Congreso de los Diputados, y todo se pretende sustanciar en un Pleno el día de hoy, dando a entender que tenemos un debate profundo sobre una propuesta muy elaborada, lo cual evidentemente no es posible. Hay grandes prisas por acabar; prisas, muchas prisas, cuando este es un debate que necesita de serenidad, mucha serenidad.

La segunda cuestión previa que quiero trasladar es que el contencioso vasco, el problema vasco, la cuestión vasca —da igual, como ustedes quieran denominarla— no es nueva en esta Cámara ni su debate tampoco, ni yo la primera persona que he venido a traerla a esta Cámara, y tampoco seré, con toda seguridad, la última. Sí creo que hay una serie de cuestiones que merecen la pena ser recordadas. La primera (por favor, para no confundir sobre todo a la opinión pública en España) en torno a que el contencioso está directamente ligado a la existencia de la violencia de ETA. La violencia de ETA es dañina, inhumana y además hace un daño inmenso, por supuesto, a las personas y a las familias contra las que se cometen atentados, y también a la imagen del pueblo vasco. Nada ha hecho más daño, nada hace más daño a la imagen de un pueblo pacífico y trabajador como es el vasco que la violencia de ETA. Pero no hay que confundir lo que es el problema político de relación entre Euskadi y España, muy anterior, muy anterior a la existencia de la bárbara e inhumana violencia de ETA. Son casi 200 años los que en muchos casos también se han visto en esta Cámara debatiendo en torno a la relación política entre Euskadi y España. Son casi 200 años desde que se inició aquella discusión con la Constitución de Bonaparte, a partir de 1808; con la Constitución de Cádiz, a partir de 1812; con las llamadas leyes de abolición foral, en los años 1839 y 1876. ¿Por qué, si no, se recoge en la Constitución española la adicional primera, que habla del amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, precisamente considerados 140 años antes en la derogatoria segunda cuando se dice: Se consideran definitivamente derogadas las leyes abolicionarias de 25 de octubre de 1839 y 25 de julio de 1876? ¿De qué se está hablando sino de unos derechos históricos, de unos territorios forales, de un pueblo que tenía una manera

determinada de relacionarse, de vivir políticamente con las instituciones, primero de las españas, después del Reino de España? ¿Cómo, si no, se entiende que la Constitución recoja 140 años más tarde la existencia de esos derechos que dice amparar y respetar, y cómo se entiende que el Estatuto de Autonomía de Gernika tuviera una disposición adicional que refleja de manera textual: La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en función de su historia?

Estamos, por tanto, ante la historia de una formulación que, en términos de convivencia, no hemos sabido resolver entre unos y otros a lo largo de estos últimos 200 años. No hemos inventado nada, no ha inventado nada el Parlamento vasco cuando ha aprobado un nuevo Estatuto político para la comunidad vasca. El lehendakari Aguirre decía aquí, en la sesión del Pleno del Congreso el 5 de diciembre de 1935, entre fuertes protestas y rumores según consta en el «Diario de Sesiones», textualmente: Nosotros vinimos a las Cortes Constituyentes con un espíritu de cordialidad del que vosotros no os dais cuenta. Hemos venido con nuestro Estatuto votado por el pueblo y con ese mismo espíritu. ¿Y qué es lo que ha sucedido? Están agonizando estas Cortes y nuestro Estatuto sigue ahí esperando. Esta es exactamente la misma posición que hoy tengo como representante del Parlamento vasco en esta Cámara. Vengo con un Estatuto a presentar una propuesta de Estatuto, de nuevo Estatuto político aprobado por la mayoría absoluta del Parlamento vasco. Y vengo con la mano tendida para negociar, para abrir un proceso negociador porque entiendo que de ninguna manera desde esta Cámara se puede trasladar un no a la posición del Parlamento vasco sin admitir que previamente es necesario negociar. Venimos con la mano tendida para negociar y espero de todo corazón que ustedes no la desprecien hoy en esta Cámara cuando al final del día realicemos la votación.

Mi primer mensaje es que creo sinceramente que existe un camino, creo sinceramente que existe una solución, creo sinceramente que existe un punto de encuentro, y este es el derecho a decidir y la obligación de pactar. Como dije al comienzo, este es el centro del debate. Hace 25 años se aprobó, se ratificó por la sociedad vasca, previamente de haber sido aprobado en esta Cámara, el Estatuto de Autonomía de Guernika. Hoy es una ley que sigue sin cumplirse, a pesar de las decisiones, en muchos casos unánimes, que al respecto se han dado en el Parlamento vasco al que hoy represento. Por ello quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de este incumplimiento. Pero no he venido ha hablar de pasado, sino sobre todo a hablar de futuro y si tenemos ilusión por desarrollar el autogobierno, el autogobierno previsto en el Estatuto de Guernika y el autogobierno previsto en el aprobado nuevo Estatuto político, es porque estamos ilusionados en Euskadi, los

vascos y vascas, con el nivel de autogobierno que hemos conseguido con el Estatuto de Autonomía de Guernika. Porque hemos visto que el autogobierno ha sido sinónimo de bienestar es por lo que queremos, por lo que creemos que tenemos derecho a tener un mayor, un mejor nivel de autogobierno. Apostamos por un futuro que dice sí al derecho de la sociedad vasca a decidir. Apostamos por un futuro que dice sí al pacto entre Euskadi y España. Apostamos por un futuro que dice sí a la negociación con el Estado, a la mano tendida y no a la mano rechazada. Derecho a decidir y obligación de pactar, esta es a mi juicio, esta es a juicio de la Cámara vasca hoy de manera mayoritaria la clave de la solución democrática del conflicto que venimos arrastrando durante los últimos 200 años.

Hoy presento un acuerdo por mayoría absoluta, realizado o acordado en el Parlamento vasco. Cumplimos con las previsiones legales previstas en el Estatuto de Autonomía de Guernika. No sirve hablar de las reglas de juego y luego cuestionarlas cuando estas se cumplen, y ustedes nos han trasladado que no están dispuestos a negociar, que están dispuestos a que esta Cámara diga no a la decisión de la mayoría absoluta del Parlamento vasco y de la sociedad vasca sin siquiera abrir un proceso negociador. Y yo les traslado a todos ustedes: ¿Por qué tienen miedo, por qué tenemos miedo a que se forme una Comisión del Parlamento vasco y de estas Cortes Generales para iniciar un proceso negociador? ¿A qué debemos temer? ¿A qué debe temer esta Cámara?

Creo en el diálogo. Por eso he venido aquí, a este Congreso, representando al Parlamento vasco a pesar de que, como se ha trasladado a los medios de comunicación, ustedes ya han decidido antes de que se celebre este debate cuál es el sentido de su voto, qué es lo que van a decir; a pesar de que, como decía al comienzo, tengo muchas dudas porque en una sesión como esta, con unas intervenciones como las que tenemos, lógicamente marcadas por el Reglamento y la Junta de Portavoces, me parece que es prácticamente imposible, metafísicamente imposible que se sustancie un debate de este calado. Pero en todo caso quiero decirles una cosa: Si he venido es porque creo que, mientras tengamos la posibilidad de la voz y la palabra, defenderemos una y mil veces, en este caso en nombre de la mayoría absoluta del Parlamento vasco, el derecho del pueblo vasco a decidir su futuro. Por eso creo que es extraordinariamente importante, a pesar de todas las dificultades, estar hoy aquí.

Segundo mensaje. El pueblo vasco es un pueblo mayor de edad, la sociedad vasca es una sociedad dinámica, moderna y plural que afronta el futuro con esperanza; somos una sociedad sensata y madura, tenemos mayoría de edad para decidir y además queremos decidir, queremos tomar decisiones por nosotros mismos. Euskadi es hoy una sociedad que avanza, en esta legislatura hemos logrado de nuevo ponernos a la cabeza

del Estado en materia de renta familiar disponible, tenemos el máximo de ocupación histórica que hayamos tenido nunca a lo largo de nuestra historia, hemos rebajado la cifra de paro por debajo de la propia media en Europa, hemos creado más de 4.000 empresas en esta legislatura y somos más atractivos que nunca, en el año 2004 nos ha visitado más gente que nunca en nuestro país, superando el récord de visitas que habíamos tenido en el año de la tregua. Somos, por tanto, un país que avanza, un país moderno, avanzado económicamente y además solidario, somos en definitiva un país serio, y tenemos muy claro que hay un binomio que está asociado a los vascos y vascas en general con independencia de a qué partido voten, y es que el autogobierno ha sido y es hoy en Euskadi sinónimo de bienestar. Por eso reivindicamos más autogobierno, no para enfrentarnos con Madrid ni con el Gobierno español ni con esta Cámara. No, en Euskadi queremos más autogobierno para vivir mejor, para mejorar el nivel de bienestar de los vascos y vascas. Una sociedad plural desde el punto de vista político, desde el punto de vista cultural, desde el punto de vista de la lengua, desde el punto de vista de los sentimientos de identidad, sí, pero tenemos un mínimo común denominador, todos somos vascos, y hoy más de ocho de cada diez vascos y vascas creen que es a nosotros a quienes corresponde definir y decidir nuestro futuro. Reivindicamos, por tanto, la capacidad de decidir como el cauce central de una sociedad vasca plural, y así será el futuro del autogobierno en Euskadi. No lo van a decidir en reuniones usted, señor Rodríguez Zapatero, o usted, señor Rajoy, no van a sustituir ustedes la voluntad de los vascos. Somos los que hoy en Euskadi vivimos y trabajamos, hayamos nacido donde hayamos nacido, en Bilbao, en Sevilla, en Bucarest o en Dakar, somos los que en Euskadi hoy vivimos y trabajamos, votemos al Partido Popular, al Partido Socialista, al PNV, a Izquierda Unida o a Eusko Alkartasuna, somos los vascos que hoy vivimos y trabajamos en Euskadi los que decidiremos nuestro futuro.

Tercer mensaje. La propuesta que yo presento aquí en nombre del Parlamento vasco es una propuesta para la convivencia. Ustedes pueden pretender trasladar los mensajes que crean oportunos, pero yo de todo corazón les vengo a traer la visión mayoritaria de la Cámara vasca. Esta es una propuesta para convivir, no es una propuesta para romper. En el ejercicio de nuestro derecho democrático a decidir, el Parlamento vasco ha aprobado por mayoría absoluta, como exige por cierto el Estatuto, una propuesta de convivencia entre Euskadi y el Estado español basada en la libre asociación y en el respeto mutuo. Ejercemos, por tanto, nuestro derecho a decidir no en clave de ruptura, sino en clave de convivencia. El nuevo Estatuto no habla —no encontrarán ustedes ninguna referencia— en términos de romper, sino de convivir; no en términos de imposición, sino en términos de libre asociación; no encontra-

rán ustedes agravios, encontrarán tolerancia; no encontrarán crispación, encontrarán fundamentalmente una formulación política hecha en términos de afectividad. En el siglo XXI los proyectos de convivencia están basados en la libre asociación, no están basados en la imposición. Hoy ni siquiera tus hijos viven contigo si no comparten tu proyecto. Euskadi no es una parte subordinada del Estado español. Quiero decírselo con toda claridad aquí como representante del Parlamento vasco. Miren ustedes, el Estado español será un proyecto en común solo si las partes que lo componemos así lo queremos, si así lo decidimos. Nuestra propuesta para la convivencia nada niega ni a nada obliga a otras naciones y regiones del Estado español. No la planteamos para obligar a otros pueblos de España a seguir nuestro camino ni para impedirles que sigan el suyo. Es una propuesta compatible por tanto con un verdadero Estado plurinacional. Es solidaria también con otros pueblos de España al establecer, mediante el sistema del concierto y el cupo, nuestra contribución a las cargas generales del Estado y sobre todo a los programas de solidaridad de los que somos contribuyentes netos.

Cuarto mensaje. Es una propuesta legal, legítima y democrática. Es una propuesta con todos los requisitos legales que exige el Estatuto cumplidos, presentada aquí por el Parlamento vasco de manera abierta para su negociación bilateral con las Cortes Generales, como exige la Constitución. Es legal porque es aprobada de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto y remitida legalmente a las Cortes Generales para iniciar el trámite de negociación entre una delegación del Parlamento vasco y otra de las Cortes Generales. Es legítima, es democrática y está abierta a la negociación. El Parlamento vasco ha sido el campamento base del diálogo durante cuatro años. El que ha querido ha aportado. Partidos políticos, agentes económicos y sociales, 36.000 familias vascas nos han trasladado sus puntos de vista en relación con el Estatuto que hoy aquí presento. El proceso ha estado permanentemente abierto y ha contado también con el impulso de un Gobierno vasco tripartito, plural, donde hay dos fuerzas nacionalistas vascas y otra que no lo es, PNV, Eusko Alkartasuna y Ezker Batua, un partido federalista de Estado; tenemos el 48 por ciento de los votos emitidos en las elecciones de mayo de 2001; y, además, la única sentencia que ha tenido a lo largo de todo su trayecto ha sido una sentencia del Tribunal Constitucional a favor, por cierto, de las tesis del Gobierno vasco y del Parlamento vasco y en contra de las tesis de los impulsores de que el Tribunal Constitucional evitara, incluso, que el debate se diera en la Cámara vasca, en contra por tanto de las tesis que mantenían principalmente el Partido Popular, seguido a rueda, eso sí, por el Partido Socialista. Cuatro años negando lo evidente hasta que en abril del año 2004 el propio Tribunal Constitucional fue quien tuvo que decir que la propuesta era legítima y democrática. No puede ser —decía— en principio cuestionada la

competencia del tripartito vasco para proponer una reforma del Estado autonómico o, en general, para remitir al Parlamento autonómico cualesquiera propuestas de debate. Entender otra cosa —añadía— sería desconocer la lógica del sistema democrático parlamentario, uno de cuyos fundamentos consiste en que el Parlamento es la sede natural del debate político.

Muy bien, pues deben saberlo ustedes, que han negociado la posición de esta Cámara, que han estado cuatro años acudiendo al Tribunal Constitucional para que estas cuestiones no se debatieran en la Cámara vasca. Esto por tanto es muy importante que se conozca en Euskadi, pero me resulta particularmente importante que se conozca también en España. La única sentencia que del Tribunal Constitucional ha nacido en relación con este Estatuto político que yo presento hoy aquí ha sido una sentencia para dar la razón al tripartito vasco, al Parlamento vasco y no a quienes estaban manteniendo —Partido Popular y Partido Socialista— que el Parlamento vasco primero, y después esta Cámara, podía debatir acerca de esta cuestión. ¿Qué negociación, me pregunto, es posible con quien no ha querido siquiera sentarse a hablar durante cuatro años? Porque solo las posiciones en unos, en otros no, comenzaron a cambiar como consecuencia de esta sentencia del Tribunal Constitucional. No estamos ante un problema jurídico. Estamos ante un problema de voluntad política. Estamos convencidos de que la Constitución española, en función de los instrumentos a los que he hecho yo antes referencia (disposición adicional primera, derogatoria segunda y Estatuto de Autonomía de Gernika en la disposición adicional), tiene instrumentos para encajar el derecho de los vascos a decidir nuestro propio futuro. Estamos convencidos, quiero decirlo aquí bien alto y bien claro, y abogamos por militar en el constitucionalismo útil, no en aquel otro tipo de constitucionalismo que utiliza fundamentalmente la Constitución, que utiliza las normas jurídicas como arma arrojadiza, como elementos que imposibilitan y llegan incluso a negar la posibilidad de realizar acuerdos políticos que lo que hagan sea traer como consecuencia una adaptación de las normativas jurídicas.

Mi quinto mensaje es que hoy tenemos una oportunidad histórica para abrir la puerta a la solución del problema vasco. Por eso vengo a ofrecer la mano tendida de la sociedad vasca para negociar un nuevo marco de convivencia con España para el siglo XXI. No desaprovechen esta oportunidad dando un portazo a la propuesta que por mayoría absoluta ha aprobado el Parlamento vasco. No rechacen el diálogo y la negociación. No desaprovechemos esta oportunidad histórica que hoy tenemos, porque tenemos la posibilidad de solucionar, de encarar un problema de convivencia que está vigente desde el siglo XIX. A pesar de la transición, estamos ante una asignatura histórica pendiente, y hoy, 166 años después de la primera ley de abolición foral, de los derechos históricos y de los fueros por la fuerza,

después de haber reconocido en la propia Constitución española que esos derechos existían en relación con unos territorios forales y de hacer una expresa referencia en el Estatuto de Autonomía de Gernika, tenemos una oportunidad histórica si no despreciamos la mano tendida que yo vengo a traer en nombre del conjunto de las instituciones democráticas vascas, en este caso del Parlamento vasco. La propuesta, señoras y señores, no es un problema, la propuesta es una oportunidad. Yo no coincido con algunos de ustedes que creen que el debate político fractura. El debate político no fractura, lo que hace es reforzar la democracia. El debate político no divide, el debate político precisamente lo que imposibilita es la división. Lo que divide es no debatir, no negociar en términos políticos. La negociación, que hoy saliéramos de aquí comprometiéndonos a una negociación sería entre las Cortes Generales y el Parlamento vasco, no es una decisión que fuera a crispar ni a la sociedad vasca ni a la sociedad española. Lo que creo que realmente crispa es no abrir la puerta a la negociación, porque no hay que tener temor a la democracia, no tenemos que tener temor a que las sociedades sean consultadas. ¿Por qué tener temor a que la sociedad vasca sea consultada? ¿A qué tememos, a que a la sociedad vasca se le pregunte o a la respuesta que puede dar la sociedad vasca cuando se le pregunte?

Mensajes finales, porque me queda ya poco tiempo, presidente. El primero, para decir en esta Cámara que, a pesar de los pesares, yo soy optimista, porque pase lo que pase hoy en esta Cámara, se vote lo que se vote en esta Cámara, no será ni el comienzo ni el final de un camino que no tiene vuelta atrás y que terminará en un momento determinado con una consulta democrática a la sociedad vasca, que yo espero que, precedida de un acuerdo, sea además con plena validez jurídica. En segundo lugar, un mensaje para ustedes, señor Presidente, señor Zapatero, y para el señor Rajoy. Ustedes ya han pactado lo que aquí se va a decidir, y en esta tribuna está el representante de un pueblo pacífico y civilizado que viene a pedir diálogo y respeto a la decisión democrática de sus ciudadanos. Ustedes ya han pactado negárselo; están en su derecho, pero tendrán que explicar a todas las ciudadanas y ciudadanos vascos que ustedes dos ya han pactado cómo será nuestro futuro y que de nada servirá la decisión democrática que los vascos puedan expresar porque ustedes dos ya lo han decidido por todos ellos. El tercer mensaje es a la Unión Europea, a la comunidad internacional. **(Rumores.)** Quiero decirles que estoy aquí como representante del Parlamento de un país que pide con respeto y con educación que se escuche la decisión democrática de sus ciudadanos. No venimos a imponer nada a nadie sino a ofrecer nuestra mano tendida para negociar un acuerdo de convivencia amable con España. Hoy, en cualquier país de tradición democrática del primer mundo planteamientos como el que nosotros hacemos no causan ningún problema, es normal que la decisión

clara e inequívoca de una sociedad sea tenida en cuenta; lo que sería tremendo sería lo contrario, es decir, que una sociedad que se pronuncie de forma clara e inequívoca no fuera tenida en cuenta a la hora de decidir su futuro. Y planteamos instrumentos jurídicos y políticos modernos, no del siglo XIX sino del siglo XXI, para interpretar y desarrollar el derecho a decidir y la obligación de pactar, tal y como hoy están planteando en sociedades avanzadas como Canadá, Quebec, Irlanda, Flandes, Valonia, etcétera. Un cuarto mensaje, para la sociedad española, para trasladarles que yo creo que es perfectamente posible encontrar, si nos lo proponemos, un modelo político para convivir y participar juntos en Europa respetándonos unos a otros. Lo creo firmemente y lo quiero trasladar aquí honestamente en nombre del Parlamento vasco. Yo sé que hay mucha gente en España que entiende que el futuro de Euskadi lo debemos decidir los propios vascos, mucha, muchísima gente en España, y quiero agradecer en ese sentido, en nombre del Parlamento vasco, la enorme cantidad de muestras de cariño que hemos recibido de todos los pueblos de España y muy especialmente desde el pueblo andaluz, el pueblo gallego y el pueblo catalán. Termino con un mensaje para la sociedad vasca. Estoy orgulloso del pueblo vasco, de nuestra historia milenaria, de nuestra lengua, el euskera, una de las lenguas más antiguas de Europa, pero estoy aún más orgulloso de nuestros hombres y mujeres, de todos los vascos y vascas que hoy vivimos y trabajamos en Euskadi, como antes decía, hayamos nacido donde hayamos nacido y votemos al partido político que votemos. Es fundamentalmente a vosotros a quienes quiero dirigirme para deciros que el futuro nos pertenece y que lo escribiremos nosotros, pactando con los demás, pero lo escribiremos nosotros de nuestro propio puño y letra. **(El señor Ibarretxe Markuatu pronuncia palabras en euskera.)**

Muchísimas gracias, señor presidente. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Realizada la presentación de la propuesta por la delegación de la Asamblea de la comunidad proponente, se inicia el turno de fijación de posiciones.

En primer lugar tiene la palabra el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE DEL GOBIERNO** (Rodríguez Zapatero): Señor presidente, señorías, señor Ibarretxe, si vivimos juntos, juntos debemos decidir. Esa es la expresión de una profunda convicción democrática y esta idea expresa la posición del Gobierno ante el debate que nos trae aquí. Esta Cámara es la sede de la soberanía popular de España. En ella encontrará usted, señor Ibarretxe, a diputados y diputadas de todas y cada una de las regiones y nacionalidades que componen nuestra patria común. En estos escaños se sientan los representantes de las diversas ideologías que conforman nuestro mapa político. Ninguno de noso-

tros, por sí solo, habla en nombre de todo el pueblo; solo la suma coral de todas nuestras voces representa las múltiples voces de las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro país. Por eso, hoy escuchará usted no una sola voz, mi voz, hablando en nombre de todo el pueblo, sino muchas voces, diversas, favorables y desfavorables, y todas ellas, en conjunto, representan la soberanía nacional, la pluralidad y la riqueza de nuestro pueblo, su grandeza.

El Gobierno ha sido, desde el primer día en que el Parlamento vasco aprobó esta propuesta de nuevo Estatuto político, favorable a este debate, y lo ha sido por tres razones, más allá de consideraciones jurídicas o procedimentales: primero, por el respeto que merece la decisión del Parlamento vasco, aunque esta sea por una exigua mayoría; segundo, porque en mi concepción de la democracia las grandes cuestiones que afectan al ocurrir de España han de ser debatidas en esta Cámara y, tercero, porque en una democracia avanzada el derecho de propuesta ha de tener el mayor cauce posible para su ejercicio efectivo. Por todo ello ha de entenderse que no hayamos sido partidarios de acudir al Tribunal Constitucional, que, como guardián e intérprete último de nuestra norma básica, debe pronunciarse, en su caso, si así fuera necesario, una vez que lo haga la representación popular, que en nuestro país es la instancia suprema de poder político y legislativo, solo sometida a la Constitución.

Señorías, el resultado de la votación sobre esta propuesta es conocido de antemano ya que los grupos se han expresado con suficiente claridad. La propuesta no prosperará, es algo normal en democracia, les sucede a los gobiernos en los parlamentos o en los tribunales, les sucede a los parlamentos en los tribunales e incluso le sucede al Estado cuando sus decisiones son anuladas en el orden internacional. Es la esencia de la democracia, en la que todo poder es limitado y está sometido a otra voluntad o a la Ley suprema. Por tanto, pretender enfrentar legitimidades es un juego falso, es no decir la verdad de lo que se puede y no se puede hacer. Si esto no fuese así, no habría democracia, no habría garantías ni seguridad jurídica ni libertad. Pero más allá del resultado de la votación de este debate, éste puede ser de gran utilidad para el futuro de nuestra convivencia. De entrada, celebrar el debate supone un reconocimiento recíproco de nuestras legitimidades; supone aceptar someter nuestros puntos de vista a un mismo patrón de racionalidad. Estamos mostrando ante los ciudadanos la primera condición política que la gran mayoría de nosotros nos queremos atribuir: la de demócratas. No deberíamos olvidarlo.

Tampoco debe olvidar la Cámara que al Gobierno le corresponde cumplir y hacer cumplir la legalidad, y así lo hará si fuera necesario. Como recordarán, un día hace dos años, millones de españoles, muchos de ellos vascos, salimos a la calle a hacer cumplir la legalidad internacional vulnerada. Esta misma Cámara fue testi-

go un día tras otro de mi defensa de la legalidad internacional, quebrantada en mi opinión. En cuanto me fue posible, mi primera decisión como presidente del Gobierno fue desvincular a mi país de una decisión que consideraba ilegal. (**Rumores.**) Lo hice por convicción profunda, lo hice porque la ley es la garantía de la convivencia, de la libertad, con la misma convicción que hoy defendiendo que este proyecto sea rechazado en nombre de la ley.

Señorías, nos trae a esta Cámara una cuestión que algunos consideran pendiente desde hace 25 años e incluso desde hace mucho más tiempo, como hemos oído hace un momento. Les habla alguien que se siente muy lejos de cualquier posición entre las que se conocen o se reconocen como nacionalistas. Mi convicción profunda se expresa en una firme pasión por la democracia o, como dijera Hermann Hesse, soy patriota, sí, pero antes persona o ser humano. De igual manera, considero que el idioma del Parlamento y de la democracia es la ley. El respeto a la misma es, sin duda, el gran descubrimiento de los pueblos para su vida en libertad. Señorías, esta propuesta, como hemos escuchado aquí, pretende proponer una nueva relación entre Euskadi y el conjunto de España y su sustento teórico se centra en el derecho a decidir del pueblo vasco. Creo con tanto fervor como cualquiera, señor Ibarretxe, en la expresión que representa la voluntad popular y creo con tanto fervor que esa voluntad popular hay que llevarla a cabo con todas sus consecuencias, y por eso afirmo que la relación del País Vasco con el resto de España la decidirán todos los vascos, no la mitad, y todos los españoles. Porque, señorías, he oído argumentos y he comprobado que se sostienen posiciones sobre una visión de España que fue y ya no es; sobre un concepto de soberanía que fue y ya no es; sobre una noción del Estado-nación que fue y ya no es, sobre una interpretación del derecho de autodeterminación que nunca fue y que tampoco lo es ahora. Señorías, nuestra unión como país no es un tributo a la historia; nuestra unión como país no es un apego a una bandera; nuestra unión se sustenta en la fuerza más poderosa que ha conocido nuestro devenir y el de todos los pueblos: los valores de la razón, la libertad, la ciudadanía de iguales, el pluralismo, la supremacía del derecho, de las garantías, el pacto colectivo, la limitación del poder. Defiendo la integridad territorial de España porque es integridad de los derechos de los ciudadanos. Solo así todas y todos disfrutaremos de una libertad integral, de una igualdad integral, de un pluralismo real. Eso es un Estado moderno; ese es el Estado que estamos construyendo. De igual manera, la libertad de Euskadi es la libertad de sus ciudadanos; una libertad para decidir, para decidir juntos, aunque es cierto y doloroso que hay quienes ya nunca podrán decidir: son muchos buenos vascos que han sido asesinados; vascos que seguro que compartirían algo que Mario Onaindía, un patriota vasco, afirmó: Si me matan, no quiero que digan en mi

epitafio que moría por la paz, sino que luché por la libertad.

Señorías, mi concepción de España es la de la España constitucional, no solo porque sea garantía de unidad sino, ante todo, porque es garantía de libertad y de convivencia. Mi concepción de España es la de una España plural, una España que reconoce las identidades de sus pueblos; identidades demasiadas veces negadas en la historia; identidades a veces humilladas en la historia; identidades que tienen derecho a ser construidas, a convivir. Por eso me he sentido orgulloso, como presidente del Gobierno de España, defendiendo el euskera en Europa. Por eso siento el mismo respeto y aprecio ante la ikurriña que ante la bandera de mi tierra. Por eso me siento con autoridad para decir al pueblo vasco, a los ciudadanos vascos, que la construcción de su identidad y que sus aspiraciones de las más altas cotas de autogobierno son posibles. Y como hoy son posibles y las vamos a llevar adelante, hay que hacerlo decidiendo juntos, y como no hay una única concepción de la identidad territorial en España, sino muchas, y como ninguna es más verdadera que la otra, la mejor solución es que todas convivan, que todas puedan ser vividas.

Señorías, en muchas ocasiones se invoca la historia para sustentar legitimidades o esgrimir dominios injustos. Dejemos a la historia que descanse. Fue Thomas Jefferson quien defendió con más brillantez la idea de que en cada momento el mundo es responsabilidad de las generaciones vivas. Sabemos que ha habido demasiada gente que en nombre de las generaciones pasadas ha arruinado el futuro de las generaciones presentes. Por ello hay que caminar, y solo se camina mirando hacia adelante, no hacia atrás; no es mirando hacia el siglo XIX, hacia 1839 ni hacia los conflictos entre naciones del primer tercio del siglo XX a los que quiso responder la Sociedad de Naciones y la teoría de la autodeterminación; ni siquiera hay que mirar a 1975 o a 1977 ni, si me apuran, a 2001 o a 2004. Ese mundo pasado, ese mundo histórico que se reclama es un mundo afortunadamente muy lejano. Hoy estamos mejor y hay perspectivas para que los pueblos puedan existir, para que las culturas nacionales sean viables sin necesidad de conflictos ni fronteras. Eso es lo que quiero decir a los vascos hoy. Y eso ahora es posible en Europa a través del Estado constitucional; en Europa, donde se resuelven los conflictos nacionales que antes eran irresolubles hace bien poco tiempo de nuestra historia. Hemos descubierto que decidiendo juntos es posible convivir sin que tengamos que imponer unos su cultura a otros. Les propongo que pensemos en 2007, no en 1839, les propongo que pensemos en 2007, en el año de la vigencia de la primera Constitución europea. Pensemos en la Europa que vamos a impulsar dentro de 20 días cuando votemos todos juntos, vascos y catalanes, andaluces, leoneses... Seremos los primeros en hacerlo, antes que países que alumbraron hace décadas el ideal europeo en el que soñaron todos los demócra-

tas españoles, también Aguirre. Esa Constitución, antes incluso de enunciar el primero de sus artículos, proclama en su preámbulo: Los pueblos de Europa, sin dejar de sentirse orgullosos de su identidad y de su historia nacional, están decididos a superar sus antiguas divisiones y, cada vez más estrechamente unidos, a forjar un destino común. ¡Qué lección, señorías! Tomemos nota. Sintámonos orgullosos de todas nuestras identidades, de todas nuestras historias y forjemos un destino común como país.

Señorías, después de este debate habrá una votación. La votación en democracia cierra el debate, pero no lo resuelve. El debate, cuando se trata de una norma fundamental para la convivencia, solo lo resuelve el acuerdo. Hoy es previsible que terminemos cerrando un debate y deseable que abramos el tiempo de un acuerdo histórico y definitivo. Para mí, el resultado de la votación no será una victoria y, por tanto, nadie debe entender el mismo como una derrota. Este 1 de febrero no es el final de un plan, sino el día en que asistimos a un nuevo comienzo, a un nuevo proyecto para Euskadi y para el conjunto de España; un proyecto que ha de tener el respaldo de todos y la mirada puesta en el futuro, que ha de establecer la prioridad en aquellos que no pueden vivir como seres libres, en el afán de compartir las identidades y respetar las aspiraciones nacionales dentro de un gran proyecto de convivencia, de un gran proyecto que representa una España orgullosa de su pluralidad. En una España que nos corresponde construir a nosotros para los que han de venir, y nosotros no tenemos más deudas ni más hipotecas que nuestras propias convicciones, nuestros mejores valores democráticos. Señorías, sabemos que la tarea es difícil; es una gran tarea, pero más grande será la recompensa.

Señorías, si vivimos juntos, juntos debemos decidir. A esa gran tarea hoy quiero convocar a todos los vascos y a todos los ciudadanos de este país, que quieren ver la armonía, la convivencia respetuosa, la riqueza de nuestras lenguas y la fortaleza de nuestra unión, de una unión que no se impone y una unión a la que se convoca cada día. Este es mi compromiso. En esta tarea empeñaré el legado de tantos hombres y mujeres que saben que tenemos una oportunidad única y que estamos dispuestos a no fallar. Señorías, decía Albert Camus que un hombre rebelde es un hombre que dice no y, desde ese no, construye una realidad nueva. Como demócrata y como presidente de todos, me opongo a una propuesta que no es de todos y para todos. Espero que acepte, señor Ibarretxe, que este no que hoy votamos es un sí a una realidad nueva, más integradora, en la que quepamos todos. Y del mismo modo que yo acepto su buena fe, espero que usted acepte la mía. Todos los vascos y el resto de los españoles esperan que se les gobierne para la búsqueda de soluciones, desde la justicia y con esperanza, y así vamos a hacer nosotros.

Muchas gracias. **(Prolongados aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Sé que los reporteros gráficos tienen que hacer su trabajo, pero tienen que permitir el trabajo del señor Ibarretxe. Por lo tanto, les ruego que se vayan turnando en las fotografías, pero no hagan una pantalla que prácticamente impide seguir el desarrollo de la sesión.

A continuación, en turno de fijación de posiciones, tiene la palabra don Mariano Rajoy, en nombre del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

El señor **RAJOY BREY**: Señor presidente del Congreso, señorías, si no hubiéramos escuchado las palabras del ilustre representante del Parlamento vasco, podríamos pensar que lo que hoy nos convocaba era la reforma del Estatuto de Autonomía para el País Vasco conforme a las previsiones de la Constitución —al menos, esa era la apariencia que se le ha dado para que pudiera llegar a esta casa—, mas he aquí que la presunta reforma del Estatuto de Autonomía para el País Vasco conforme a las previsiones de la Constitución resulta que ni es una reforma, ni habla de autonomía, ni se acuerda de la Constitución. ¿De qué se trata, pues? Estamos, según proclama el propio documento —y se nos ha recordado aquí—, nada menos que ante un proyecto de pacto político entre Euskadi y España basado en la libre asociación.

¿Y eso qué es, señorías? No entraré en detalles, pero ustedes saben que proclama la soberanía del pueblo vasco, otorga nacionalidad vasca a sus habitantes, asume competencias exclusivas del Estado en relaciones exteriores, en justicia, en economía, en Seguridad Social, en educación; en una palabra, desmantela toda la arquitectura del Estado español. No diré que me sorprenda —a nadie que conozca la vieja alternativa KAS pueden sorprenderle sus secuelas—, pero esto es lo que hay, señorías. Un texto ameno, imaginativo, tal vez un poquito quimérico, que me ha recordado mucho a aquella Constitución que elaboró Rousseau para Córcega en la que distinguía tres clases de corsos: patriotas, ciudadanos y aspirantes. Pero dejemos esto para más adelante. El caso es que todo el documento, desde la primera palabra hasta el punto final, se olvida de la Constitución española. A mí no me choca porque, como acabamos de escuchar, la voluntad expresa de los redactores ha sido exactamente volar fuera de la Constitución y evadirse de la tutela del Estado, cosa que han logrado con creces. Llegados aquí, una de dos, señorías, o algunos responsables políticos no se han enterado de que cualquier reforma estatutaria que choque con la Constitución carece de viabilidad o, por el contrario, lo saben muy bien, pero no les importa perder el tiempo. De hecho el texto que se nos presenta no solo entierra la Constitución, hace más, se erige él mismo en norma constituyente. Nos han traído, ni más ni menos, el proyecto de constitución para una Euskadi libre asociada al Estado español.

Señorías, estamos ante una llamativa contradicción, porque quien tiene capacidad para elaborar su propia constitución no tendría por qué acudir a esta Cámara —¿para qué habría de acudir?—y, sin embargo, quienes ahora se alzan con una constitución acuden a ella. ¿Por qué? Dicho al revés, quien acude a esta Cámara es porque no está legitimado para hacer una constitución por su cuenta; sin embargo, la han hecho y, además, nos la traen. ¿Para que? ¿Qué pretenden, proclamar su independencia con nuestras bendiciones? ¿Cómo se entiende esto? Hemos de concluir, señorías, que lo que nos han remitido, bajo capa de una reforma estatutaria, es en realidad una petición de reforma constitucional. Lo que, al parecer, esperan los solicitantes es que nosotros, para evitarles la descortesía de un *desaire*, reconozcamos nuestros errores en materia de soberanía nacional y reformemos la Constitución española de manera que este adiós a España que nos remiten pueda ser reconocido como hijo legítimo de la Constitución española. En otras palabras, cambie usted a la madre para que se parezca a la hija. Si esto es así, y dejando a un lado la sospecha de que nos toman el pelo, me da la impresión de que estamos alterando el orden natural de las cosas.

El Parlamento vasco, como cualquier otro parlamento autonómico, tiene derecho a iniciar el proceso de reforma constitucional, tal y como señala la propia Constitución en sus artículos 87 y 116, y no hace falta que nos lo pida. Háganlo ustedes, pónganse a trabajar y no pretendan empezar la casa por el tejado; aborden primero esta tarea y, si tienen éxito, estaremos en otra cosa. Además, si no lo hacen así resultará lo que ha resultado ahora, que embarcan al Parlamento vasco en unos acuerdos sobre materias que no son de su competencia. La Cámara de Vitoria no está facultada para imponer cambios en la estructura del Estado o en el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas. ¿Se permitiría que el Parlamento vasco fijara la fecha de las elecciones autonómicas, que es una competencia exclusiva del lehendakari? No, porque no es competencia suya, de igual manera que esta Cámara en la que hoy estamos no puede modificar unilateralmente el Estatuto de Autonomía de Gernika o que el ayuntamiento de Baracaldo, por seguir con otros ejemplos, no puede aprobar el presupuesto de la diputación de Vizcaya. Los acuerdos que tome cualquier institución en materias que no son de su competencia no valen nada, aunque los vote el cien por cien de sus miembros; lo cierto es, señorías, que el Parlamento de Vitoria se ha tomado atribuciones que no le corresponden. Lo están proclamando a voz en grito los recursos que se han presentado ante los tribunales, dentro del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y, en su vecindad, las comunidades de Navarra y de Castilla-León, todos por el mismo motivo: que se toman atribuciones que no les corresponden. A nadie puede extrañarle que los navarros pro-

testen, una vez más, del obsesivo acoso anexionista que perciben constantemente del nacionalismo vasco.

En resumen, no estamos, como se pretende, ante un proyecto de reforma de un estatuto de autonomía y, en consecuencia, no podemos aprobarlo como si fuera lo que no es; por eso, mi grupo se opondrá a la toma en consideración. Lo único que hoy nos importa de este proyecto es que abandona el marco legal, es incompatible con la Constitución, deroga el Estatuto de Gernika y aborda materias que no le competen. Por eso, quienes estamos obligados a defender la ley, mientras la ley no cambie, no lo podemos admitir y a esto se reduce todo, señorías. Lo que está en cuestión esta tarde —no nos engañemos— no es si aprobamos o no determinado documento, sino si en España se aplica la ley, y esto es muy importante, señor presidente del Gobierno; que la ley se aplique es muy importante. Por lo demás, no hay nada más que hablar. Contra lo que temía el señor Ibarretxe, no nos rasgamos las vestiduras, no pisoteamos su propuesta, no damos portazo alguno ni *desairamos* a nadie; todo lo contrario, nos conviene a todos, incluido el señor Ibarretxe, ser rigurosos con la ley y respetar los procedimientos. La libertad, señorías, no significa disfrutar el derecho a hacer lo que nos plazca, sino, como señaló Montesquieu, el derecho a hacer lo que las leyes permiten, y no cabe libertad fuera de la ley. ¿Es esto el caos, como se ha dicho? No, es la legalidad; la legalidad en la que se encuadra el Estatuto de Gernika, la legalidad que da sentido a este debate y, también, la legalidad que señala sus límites, y aquí no habrá más caos que el que otros quieran alentar. Esto me lleva a la siguiente consideración.

Señorías, me he propuesto no alterar la moderación de mi tono, pero convendrán en que, si malo es el fondo del asunto que nos ocupa, peor ha sido la forma, plagada de menosprecios y desplantes, y no lo digo para cargarme de razón a la hora de rechazar la propuesta, pues sería igualmente rechazable aunque se presentara con unos modales exquisitos, pero hubiéramos ganado en respeto y en decoro. No quiero pasar por alto lo que me ha parecido un desprecio grave a las Cortes españolas, a todos nosotros. Señorías, no sólo se nos exige algo que es ilegal por parte de quien no tiene derecho a exigirlo, sino que se nos exige en rebeldía. Recibimos un documento que equivale a una declaración de independencia, y yo me pregunto: ¿Cuál es nuestro papel? ¿Se nos informa? ¿Se nos consulta? ¿Se nos advierte? ¿Se nos amenaza? No lo sé. Se supone que debemos aprobarlo, pero ya se ha anunciado el propósito de convertirlo en hecho consumado y, nos guste o no nos guste —lo ha dicho usted—, convocar un referéndum ilegal. Se solicita el acuerdo de esta Cámara, pero ya se nos ha dicho que no se tendrá en cuenta nada de lo que aquí se decida. La misma propuesta establece que, haya o no haya acuerdo con el Estado español, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del nuevo estatuto —es decir, desde que decidan publicarlo en el

Boletín Oficial del País Vasco—, el estado asociado comenzará a ejercer, en plenitud y sin excepción, todas las potestades, funciones y servicios. Oiga, ¿qué clase de farsa es esta? Señorías, pretender que tomemos en consideración algo que ya se ha determinado llevar a cabo en cualquier caso sólo se puede calificar de desfachatez, una desfachatez revestida de hipocresía, de exigencias de diálogo, de espíritu constructivo, de relaciones amables y de no sé cuántos perifollos más para disfrazar las intenciones verdaderas.

Se nos exige diálogo; nos lo exige quien rompe los acuerdos, quien se salta la ley, quien disfraza sus intenciones, quien dinamita el consenso, quien nos presenta deliberadamente un proyecto inadmisibile y nos amenaza con hechos consumados. ¿Dónde está esa voluntad de diálogo? ¿Diálogo sobre qué? ¿Sobre un fraude de ley? ¿Sobre una desfachatez? ¿Sobre cómo establecemos un régimen de castas en el País Vasco? Los promotores de este plan no buscan el diálogo, sino el acatamiento; no reclaman un debate, sino la claudicación; nos traen el certificado de defunción de nuestras normas de convivencia y pretenden que pactemos el tipo de entierro.

Confieso, señorías, que, si hubiera estado en mi mano, no celebraríamos este Pleno; lo confieso. Como saben ustedes, propusimos a la Mesa de la Cámara un procedimiento que suponía cumplir la ley, señor presidente. Ahora bien, una vez que estamos aquí, no seré yo quien rechace la oportunidad de dialogar. Hemos reservado toda una tarde para el intercambio de razones, y nadie podrá decir que se ha faltado al diálogo. Tal vez a algunos este diálogo les parezca breve, pero es que el asunto no da más de sí. Yo creo en el diálogo como instrumento para el acuerdo, pero exijo buena fe, respeto a la ley y lealtad al interés general; de eso se trata. Yo creo en el diálogo, pero reconozco que será muy difícil cualquier clase de entendimiento —y no es malo decirlo— mientras los promotores de este plan no corrijan algunos malentendidos, puesto que se empeñan en imponer unos supuestos que no todo el mundo comparte. Si no les entiendo mal, defienden que el Pueblo Vasco es soberano, que es el único legitimado para decidir sobre su futuro y que estableció en 1979 un pacto con el Estado que ha sido traicionado. Creo que esto lo consideran un dogma; desde luego, lo defienden y lo difunden como tal. Yo les digo una cosa: tienen derecho a pensar lo que quieran, pero no les conviene equivocarse respecto a los demás. No deberían dar por hecho que tienen razón, que todos vamos a compartir sus creencias y que vamos a convertirlas en leyes. Eso no sería posible, no sería razonable y, sobre todo, no sería justo. Si no modifican esos planteamientos o los guardan en el armario de las ilusiones remotas —como hemos hecho todos, en lo que nos toca—, no vamos a poder entendernos; y les diré por qué, señorías.

En primer lugar, porque ya no vivimos en el siglo XVIII. Todo el mundo tiene derecho a cultivar concep-

tos antiguos, pero no se puede pretender que una democracia moderna los comparta. Son conceptos que la Ilustración desterró del lenguaje político y del derecho público hace 200 años, señorías; en España, con las Cortes de Cádiz. Con la democracia contemporánea nació el ciudadano, el individuo como sujeto de derechos y deberes, nació la igualdad, y el viento de la historia se llevó todos los vestigios del Antiguo Régimen, es decir, los presuntos derechos de pueblos, clanes, tribus o parroquias. La Constitución que compartimos, la que da sentido a esta sesión, no admite que nada se alce sobre los derechos de la persona, ni que un pueblo tenga más derechos que un ciudadano, no consiente que ninguna creencia laica o religiosa recorte la libertad individual y no tolera diferencias entre los individuos, porque ante la Constitución todos los españoles son iguales, independientemente de su sexo, raza, religión, lengua o ideología. **(Aplausos.)** Yo creo que quienes han redactado este texto pueden comprender que cualquier reforma que pretenda recortar la libertad de los ciudadanos invocando los derechos indefinidos de un pueblo metafísico tropezará con muchas dificultades en esta Cámara. Es muy importante que esto quede claro para que podamos entendernos y no llamarnos a engaño, porque este es el lenguaje de la democracia y todo lo demás es mitología.

Lo mismo ocurre, señorías, con el concepto de soberanía. En España, como recoge la Constitución, no existe más nación que la española. Dicho de otra manera, en España solamente hay un cuerpo ciudadano que esté legitimado para elaborar una constitución, es decir, para constituirse en Estado: el conjunto de los españoles. En España, la soberanía, la única autoridad que no tiene que dar cuentas a nadie por ser soberana, la encarna el conjunto de los españoles y se expresa a través de las urnas, no existe otra. Esta soberanía, esta autoridad suprema, estableció que el País Vasco podía constituirse en comunidad autónoma, le fijó las normas y le señaló un ámbito vasco de decisión, que por cierto es riquísimo. En efecto, señor Ibarretxe, existe un ámbito vasco de decisión para todas aquellas cosas que ha autorizado la soberanía nacional y, mientras las autorice, no hay otro.

Estoy recordándoles, señorías, algo que es obvio, aunque algunos hagan como que no oyen. El País Vasco no es patrimonio privado de nadie. Todos los españoles tienen derecho a decidir sobre su presente y sobre su futuro, del mismo modo que los españoles, incluidos por supuesto los vascos, tienen derecho a decidir sobre el futuro de Murcia o de Melilla. De hecho, todos los días tomamos decisiones en esta Cámara sobre cosas que afectan a cualquier rincón de España, todos los días. Nosotros, las Cortes, representamos a esa soberanía nacional —el señor Erkoreka también y la señora Lasagabaster también— porque ninguno de nosotros estamos aquí en representación de nuestro pueblo, sino en representación de todos los españoles. **(Aplausos.)**

Esto, señorías, no es una lonja de contratación ni una casa de subastas, aquí no venimos a dirimir pleitos privados, cada uno de nosotros representa a todos los españoles, es decir, a la soberanía nacional, y el Parlamento vasco representa a su vez la voluntad de los ciudadanos vascos, sí, pero solo en aquellas materias que le competen, es decir en aquello que le ha confiado la soberanía nacional para que lo administre. He dicho confiado y he dicho bien porque estamos hablando de una relación de confianza. Yo sé que esto choca, frontalmente además, con algunas ideologías, pero esta es la ley, estas son las reglas que todos hemos jurado o prometido —digo, todos— respetar y defender, todos, y eso es muy importante. Es muy importante que se respete la ley y que nadie la tome a beneficio de inventario. Cuando algo no nos gusta, el camino legítimo para cambiar las leyes no consiste en suplantar a la soberanía nacional, sino en persuadirla para que las modifique, todo lo contrario de lo que hace y preconiza el señor Ibarretxe. Solo quienes sean capaces de convencer a los españoles, o a quienes les representamos en esta Cámara, para que se hagan las cosas de otra manera pueden lograr una ley que coincida con sus pretensiones. Señoras y señores, esto que acabo de decir es el abecé de todas las democracias contemporáneas, incluida la española, y tiene gracia que en el año de 2004 tenga yo que decir esta obviedad aquí. **(Rumores.)**

Señoras y señores diputados, un tercer malentendido se refiere al referéndum. Señorías, ni siquiera el presidente del Gobierno —fjese usted, señor Ibarretxe—, ni siquiera el presidente del Gobierno puede convocar un referéndum, ni siquiera él, sin la autorización de estas Cortes; menos puede hacerlo ningún presidente de comunidad autónoma; si alguno lo hace, prevarica, es decir, se sitúa fuera de la ley. No sé de qué se sorprende el señor Ibarretxe, si es que habla de buena fe; él sabe perfectamente que no está facultado para convocar un referéndum, tampoco lo está para dictar sentencias en los tribunales u operar de apendicitis. La ley no se lo permite y no creo que le moleste. Ser el representante del Estado no conlleva poder suplantar al Estado, al contrario, le obliga a ser el primer garante de la legalidad. No olvidemos que ocupa un cargo institucional y que su legitimidad se basa en la confianza que en él deposita la soberanía nacional. Si no aceptamos esto, todo diálogo será imposible, señorías. Lo cual no significa, por cierto, recurrir a las tortas, ni mucho menos. Este es un Estado de derecho basado en el imperio de la ley y, entre nosotros, para quien abandona la senda legal basta con los tribunales. Señorías, personalmente no tengo miedo al resultado de un referéndum y menos en el País Vasco, lo que temo es que no se respete la ley, que se sienten precedentes, que cunda la impresión de que en este país las normas no se respetan y que la autoridad no ejerce.

Señorías, con el mismo afán de poner las cosas en claro debo corregir a quienes difunden la fantasía de que existe un pacto entre el Estado y el País Vasco. No

existe tal pacto, no existe, nunca ha existido y supongo que nunca existirá. Esto es una entelequia propia de las creencias, la ideología y la propaganda de los redactores del proyecto que hoy analizamos. Yo no soy responsable de que algunas creencias no coincidan con la realidad, lo siento mucho, qué le voy a hacer. Este es un problema que arrastran aquellas ideologías del siglo XIX que no han querido actualizarse. Yo no se lo reprocho, pero no me culpen a mí de tener los pies en el suelo y vivir en el siglo XXI.

En fin, señorías, por terminar con esta modesta iconoclastia de mitos sin fundamentos que entorpecen cualquier diálogo, no es cierto que los españoles rechacemos algo que los vascos demandan, eso no es verdad. La verdad es que esta Cámara va a rechazar una propuesta que ni siquiera los vascos aceptan; quien ha dicho ya que no a este plan es la ciudadanía vasca, son los vascos. Los autores del plan que hoy se nos presenta no han sido capaces de lograr un acuerdo amplio en el País Vasco, nos han traído el presunto proyecto de reforma sin consenso, con el apoyo de sólo el 52 por ciento de los parlamentarios, es decir, con una mayoría cogida por los pelos. Esto, en términos de censo electoral, no pasa del 41 por ciento. ¿Qué sucede en el País Vasco? ¿Por qué un proyecto de estas características no logra mayor respaldo, incluso un apoyo entusiasta de la mayoría de la población, como ocurrió por cierto con el Estatuto de Gernika? ¿A qué lo atribuye el señor Ibarretxe? Miren ustedes, sin salir de esta sala, entre los diputados que proceden del País Vasco, que viven en el País Vasco, ocho van a votar a favor, pero once, es decir, más, van a votar en contra; y son todos vascos. ¿O no?

Señores diputados, no estamos ante un desafío entre España y el País Vasco, estamos ante una gravísima fractura de la sociedad vasca que este proyecto pretende convertir en una gigantesca injusticia, porque la intención clara de quienes defienden este plan es crear un marco en el que una mitad se impone a otra mitad. Unos vascos, tal vez de primera, imponen antidemocráticamente a todos los ciudadanos algo que no tienen derecho a imponer y que además los ciudadanos tienen derecho a rechazar, todo ello aunque el ejercicio de ese derecho les pueda costar la vida a algunos, señor Ibarretxe. A los vascos no les gusta este plan, señorías, tratar de imponérselo sería una injusticia que nosotros no secundaremos jamás. Además constituye una deslealtad. Algunos fingen que no se dan cuenta, pero el proyecto que hoy nos presentan constituye una grave deslealtad con el consenso que supo articular ese Estatuto de Gernika que ahora pretenden liquidar; una deslealtad con la soberanía nacional, porque aquel Estatuto estableció, con una gran generosidad, una comunidad política que nunca había existido en la historia, por cierto; una deslealtad con la población que le prestó apoyo universal porque representaba una enorme esperanza de convivencia en tolerancia y en paz, porque era un estatuto en el que cabían todos los vascos. Esto es lo

que ahora pretende traicionar esta tentativa de ruptura, este programa excluyente y esta maniobra que deja en la calle a la mitad de los vascos. ¿Cómo van a querer los ciudadanos un proyecto que establece un régimen de castas? Precisamente donde más resplandece el pelaje antidemocrático de la propuesta es en lo relativo a la nueva situación de los ciudadanos, en esa distinción que se proponen realizar entre ciudadanía y nacionalidad vasca. Por fin algunos van a poder diferenciar entre los vascos nacionales y los españoles errabundos sin nacionalidad vasca, entre los de casa y los de fuera, los propios y los ajenos, los justos y los prescindibles.

Oiga, ¿y qué lectura piensan ustedes que puede hacer ETA de estas premisas? Hablo de ETA, sí, porque ETA interviene mucho en esta historia. Durante toda la transición, ETA, y no el PNV, ha sido la fuente en la que ha bebido el irredentismo vasco. ETA ha establecido las metas que otros aquiescentemente han convertido en programas. Claro que hablo de ETA, no sólo porque ETA es la inspiradora del proyecto que otros han puesto por escrito —por cierto, tras romper en Estella el consenso de la sociedad vasca en torno al Estatuto de Gernika—, no sólo porque ETA ha prestado sus votos para este viaje, no sólo porque ETA contribuye al éxito del plan amordazando a la mitad de la población vasca; para nosotros, los terroristas están muy presentes porque son responsables de casi mil asesinatos, cuya memoria no queremos ultrajar. Ocurre que los han matado precisamente —fíjese usted— porque estorbaban las mismas pretensiones que este proyecto recoge; los han matado porque no hemos atendido las exigencias de los terroristas; los han matado porque representaban unos valores que ahora se quieren desterrar en el País Vasco. Y no podemos olvidarnos de ellos. ¿Qué le hace pensar a nadie que aquello que no permitimos que nuestros asesinatos arrebataran porque era ilegal, injusto, incivil, ha dejado de importarnos? Quienes promocionan este plan parece que no se dan cuenta, con lo que ahora nos exigen vienen a decirnos que todo nuestro esfuerzo ha sido inútil, que las mil víctimas de ETA estaban equivocadas, que todos han muerto en balde, los guardias civiles, los policías, los jueces, los militares, los concejales, los empresarios, los periodistas; que Enrique Casas, Gregorio Ordóñez, Miguel Ángel Blanco, Fernando Buesa y tantos otros estaban ofuscados, que tenían razón sus asesinatos fanáticos, que tuvieron que matarlos porque nos habíamos obcecado, en fin, que podríamos haberlos ahorrado mucha sangre si hubiéramos sido más flexibles. ¿Eso es lo que quieren decirnos? Pues no, señor. No se han equivocado, no han muerto en vano y no vamos a traicionar su memoria. **(Aplausos.)** No han sido ellos los equivocados y tampoco lo es esa mitad de vascos que rechaza esta propuesta injusta.

Por cierto, señorías, ¿qué pasaría con ellos si esto se aprobara? ¿Qué deberían hacer los vascos que lo rechazan, es decir, la mitad, irse, callarse? Oiga, ¿y si no se callaran, y si pretendieran que sus derechos individua-

les son más importantes que los de no sé qué creencia? ¿Qué haría ETA en este caso? ¿Qué dispondría contra quienes enturbiaran la presunta marcha triunfal del presunto pueblo? ¿Cuánta sangre correría en el País Vasco si algunos se salieran con la suya? ¿A esto le llaman paz? ¿A esto se refieren cuando hablan de una oportunidad para la paz? ¿Qué clase de oportunidad sería esa? La paz, dijo Cicerón, es una libertad en calma. Una libertad, señoras y señores diputados, y a algunos les parece que este proyecto la proporcionará. Sin duda lo hará con algunos, por ejemplo con los que ya viven en paz y no necesitan escoltas. Para todos los demás ese proyecto no contiene ni un gramo de libertad. Y no habrá libertad en el País Vasco, señorías, ni habrá paz mientras exista ETA. Y cuando ETA desaparezca y todos los vascos respiren libertad entonces, señorías, nadie tendrá que poner precio a la paz porque estaremos habitándola. De eso no tengo ninguna duda. Mi duda es si a esa paz, que llegará, habrá contribuido el señor Ibarretxe. Yo voy a ayudarlo rechazando su plan.

Termino, señor presidente. Fíjense, señorías, en el contrasentido de que hoy estemos debatiendo sobre un proyecto que pretende romper nuestro ámbito de convivencia y dentro de unos días acudamos a las urnas para ratificar la unidad de los europeos. El mundo en general, y Europa en particular, asisten a procesos de unión y no de ruptura, a sumas que no a restas. Sin embargo, aquí estamos nosotros debatiendo sobre esta regresiva propuesta contraria a las tendencias de nuestro tiempo y que ni siquiera tiene hueco en la Unión Europea. Señoras y señores diputados, rechazar este plan, como he dicho antes, no significa propiciar el caos sino fortalecer la legalidad. Porque el País Vasco cuenta con una norma legal muy sólida, el Estatuto de Gernika, que aunque parece que algunos lo olvidan continúa vigente. Y es bueno recordar que este Estatuto obtuvo el apoyo de más del 90 por ciento de los electores vascos. Esta, señorías, es la mejor regla para medir la calidad de cualquier proyecto de convivencia, la conformidad de los afectados, y mucho más en una sociedad dividida. Y no debiéramos ni siquiera tomar en consideración ninguna propuesta que no contara con un grado de apoyo semejante. Con este criterio, señoría, hemos de reconocer que no existe hoy mejor estatuto para el País Vasco que el Estatuto de Gernika. No entiendo de dónde proceden tantos afanes más o menos arcangélicos por reformarlo. En el País Vasco hay asuntos mucho más apremiantes por resolver. Lo que necesita urgentemente la sociedad vasca no son reformas estatutarias —no lo son— sino libertad; no planes que nadie demanda los hagan unos o los hagan otros, sino vivir en paz; no fomentar los malentendidos sino garantizar la igualdad de todos los ciudadanos; no que pongamos nuestro empeño en cortejar el irredentismo, sino en liberar a una sociedad secuestrada por los violentos.

En resumen, señorías, el plan para la supuesta reforma del Estatuto de Gernika no cumple los requisitos que

exige la ley. Es incompatible con la Constitución y, en consecuencia, debe ser devuelto al Parlamento vasco. No respeta la Constitución española porque no reconoce la soberanía nacional, ni toma en cuenta el reparto de competencias establecido, ni acepta la igualdad de los españoles, ni garantiza la preeminencia de los derechos individuales. Para colmo no se ocupa de la autonomía, sino de la independencia. La libre asociación al Estado español no es más que un aderezo retórico cambiabile en cualquier momento para resguardar la permanencia en la Unión Europea. Nos están pidiendo algo que no puede ser a sabiendas de que no puede ser. Tal vez piensan que ganan algo con pedirlo, a lo mejor votos, fíjense ustedes, a lo mejor ganan votos. Yo no lo sé, pero nosotros vamos a cumplir con nuestro deber al negarnos.

Muchas gracias. **(Prolongados aplausos de los diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso puestos en pie.)**

El señor **PRESIDENTE**: Turno para fijar posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Tiene la palabra el señor Duran.

El señor **DURAN I LLEIDA**: Señor presidente, señorías. Bienvenido, presidente del Gobierno vasco; bienvenido, presidente del Parlamento vasco, parlamentarios vascos. **(El señor diputado pronuncia palabras en catalán y en euskera, continuando en castellano.)** Es una salutación en una de las lenguas constitucionales que existen en el Estado español hecho por una persona que respeta la Constitución.

Quisiera, antes de entrar en el fondo del debate y en tanto que representante no sé si de todos los españoles, pero al menos modestamente sí de Convergència i Unió, dejar sentadas algunas consideraciones políticas que entendemos de valor, antes, insisto, de entrar en el fondo de la cuestión, que no es tanto en el fondo de la propuesta del Parlamento vasco, porque ni tan siquiera quien le representa y quien la defendió entró en el fondo de sus contenidos.

La primera consideración, señorías, es referente a lo que nuestro grupo parlamentario entiende como autoridad en todo aquello que hace referencia a la Constitución. A lo largo de los últimos años, especialmente de la última legislatura, se ha intentado, de hecho se ha establecido, un bloque constitucionalista que se ha pretendido confrontar a otro bloque, de tal manera que aquellos que no coincidíamos exactamente con quienes se autocalificaban y se autoincluían en el bloque constitucionalista éramos nada más y nada menos que alguien que se situaba extramuros de la Constitución; o había que pensar exactamente igual que el Partido Socialista, o incluso más, igual que el Partido Popular, o no éramos en cualquier caso fieles a esa Constitución. El propio término patriotismo constitucional, recurriendo a lo que en su día Habermas para Alemania, y por

razones históricas que quizás hoy por hoy Alemania ya debería dejar como complejo, también se introdujo en el debate y en el léxico político en torno a la Constitución española. Quiero dejar, por tanto, claro, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, que nos sentimos exactamente con la misma autoridad, si no más, que otros grupos parlamentarios para hablar y fundamentar nuestras posiciones en el marco de la Constitución; igual o más, en primer lugar porque nosotros estuvimos en el momento de redactar esa Constitución, Miquel Roca como ponente y Jordi Pujol como presidente de nuestro grupo parlamentario, defendimos la Constitución en Cataluña, pedimos el voto favorable a esa Constitución y votamos también en esta Cámara esa Constitución. Por eso sentimos igual o superior autoridad. Y en segundo lugar, porque jamás hemos violentado la Constitución y no todos pueden decir exactamente lo mismo en esta Cámara. Nosotros no hemos participado jamás de una ley que, como la Loapa, el Tribunal Constitucional reconoció que violentaba la Constitución, y no hemos formado parte de un gobierno al que a lo largo de sus años de mayoría absoluta el Tribunal Constitucional consideró 37 de sus leyes aprobadas como no ajustadas a la Constitución, y no hemos formado parte de otro gobierno al que en sus últimos cuatro años de mayoría absoluta diversas comunidades autónomas, entre ellas la catalana, recurrieron ante el Tribunal Constitucional 105 de sus disposiciones, reales decretos o leyes, pendientes todavía hoy de decisiones del Tribunal Constitucional. Hoy mismo todavía —el ministro de Trabajo en estos momentos no está en la Cámara, pero ustedes, señorías, lo saben— el Tribunal Constitucional reiteradamente se ha pronunciado a favor de la transferencia del Forcem a Cataluña en particular, porque era quien había planteado ese recurso, y en general a las comunidades autónomas. Hoy todavía el Gobierno no cumple con el máximo intérprete de acuerdo con la Constitución de lo que dice la Constitución. Y si hoy no lo hace el PSOE, antes tampoco, en esta misma materia, lo hizo el Partido Popular. Por tanto, por esas dos razones, insisto, nos sentimos igual o más autorizados para hablar desde la Constitución y en nombre de esa Constitución.

Segunda consideración política previa. Lo que se nos plantea, insisto, no entrando en los contenidos, es una reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Todas las propuestas de reformas de estatutos le merecen a este Grupo Parlamentario de Convergència i Unió exactamente, exactamente, el mismo respeto, vengan, hayan venido del Parlamento de Aragón, del Parlamento de Andalucía, del parlamento que sea. Todas nos merecen y merecerán exactamente el mismo respeto. Pero conviene no olvidar en términos políticos, señorías, el origen del estatuto vasco. Y, si me lo permiten, aunque son dos debates completamente distintos, aunque son procedimientos distintos, aunque, como después haré referencia, son contenidos distintos, también

del estatuto catalán. Porque, si olvidamos el origen de nuestros estatutos, estamos olvidando una pieza clave de interpretación de lo que ha sido la historia de esa Constitución democrática que tan a menudo se apela, hoy se ha apelado, como referente para rechazo de esta propuesta política. Hubo un pacto de Estado. No digo tanto entre tal gobierno, tal partido, sino entre todas las fuerzas políticas. Hubo un pacto de Estado. La Constitución es un pacto de Estado que, a diferencia de otras constituciones, no se limitó simplemente a reconocer la demanda de libertad y la garantía de los derechos individuales de las personas. La Constitución española objeto de pacto político también amplió ese reconocimiento a derechos colectivos que venían, y eran consecuencia, de la demanda que se formulaba desde territorios determinados del conjunto del Estado. Ustedes se acordarán, por haberlo vivido o por haberlo leído, que en las calles y en la sociedad española se reivindicaba en el conjunto del territorio español, no todos, por cierto, libertad y amnistía. Pero a ese grito de libertad y amnistía en unos territorios del Estado español —País Vasco, Cataluña, Galicia—, con gran intensidad se añadía también la reivindicación más allá de la libertad y amnistía del estatuto de autonomía. Por tanto, creo que es ahora el momento oportuno para recordar que la Constitución de 1978 fue elaborada en un periodo constituyente que empieza el 15 de junio de 1977, con las primeras elecciones democráticas en España, elecciones que, a su vez, tienen causa en el pacto suscrito entre el entonces presidente del Gobierno de transición, el señor Suárez, y la comisión de la oposición democrática en el que se concluía literalmente que la justicia y la estabilidad democrática pasan por una solución adecuada al grave problema de la construcción de un Estado que asuma la pluralidad nacional y regional de España. Esa pluralidad nacional tiene un reflejo en la propia Constitución. Y esa pluralidad nacional, más allá del reflejo en el artículo 2 y otras disposiciones de la Constitución, tiene también un reflejo en algunos de sus estatutos de autonomía. Para no ir más lejos, el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña reconoce la identidad colectiva de Cataluña, reconoce la libertad colectiva de Cataluña; reconoce el derecho inalienable al autogobierno de Cataluña. No sé, por cierto, si todos los demócratas constitucionalistas suscribirían hoy estas afirmaciones y este reconocimiento que hace nuestro estatuto, que también forma parte del bloque constitucional. Recordando los orígenes políticos, recordando, por tanto, el porqué España tuvo que ocuparse a través de su título VIII de su Constitución de derechos que iban más allá de los derechos individuales, recordando por qué existe una autonomía generalizada en España, cuáles eran realmente las causas que provocaron que los constituyentes tuvieran que ocuparse de ese reconocimiento constitucional, recordando todo esto podrán algunas de sus señorías decir: Pues bien, ustedes ya tienen reconocido su autogobierno,

dirigiéndose a los vascos; el día de mañana dirigiéndose a otras comunidades autónomas que planteen la reforma de sus estatutos, o incluso podrán pensar, y creo que a veces se piensa y demasiado —los más sinceros públicamente, los no tan sinceros privadamente—, que ahí radican precisamente algunos de los males de España.

Pues bien, señorías, ese no es el criterio y esa no es la opinión de nuestro grupo parlamentario, más bien todo lo contrario, entendemos que al conjunto del Estado, entendemos que al conjunto de los pueblos de España le han ido bien estos años de reconocimiento de esa diversidad. Tanto el siglo XIX como tres cuartas partes del siglo XX de la historia española fueron en ese sentido un fracaso. Esas apelaciones al XIX y al XX, tanto el XIX como tres cuartas partes del siglo XX fueron para España en ese sentido un fracaso. ¿Por qué quieren más algunas determinadas comunidades autónomas? ¿Por qué según el lenguaje de algunos, de manera que tiendan a confundir a la opinión pública y a la sociedad española, se empecinan teóricamente en romper y quebrar la unidad de la patria? Permítanme que de respuesta a estos interrogantes. No es que se quiera más, es que se necesita más. Debe contemplarse con serenidad, y en todo caso reclamo un esfuerzo de todos los dirigentes políticos de dirigirse pedagógicamente a la sociedad española, que es normal que hoy, veintitantos años después de elaborados y aprobados los estatutos de autonomía, se sienta necesidad de ampliar sus contenidos. ¿Por qué se siente necesidad de ampliar sus contenidos? Porque las circunstancias hoy son diferentes de las de los años 1978 y 1979, y no es cierto que esta sea una demanda singularizada en el caso español. Hoy Alemania, por ejemplo, pide un intenso debate en esta misma dirección, o Bélgica ha vivido casi permanentemente también un debate próximo en términos distintos sobre esta cuestión. ¿Por qué son situaciones distintas? Cuando se elaboró y aprobó nuestro estatuto, por ejemplo, España no formaba parte de la Unión Europea. Es lógico que se plantee una reforma estatutaria solicitando que el nuevo estatuto regule qué mecanismos deben utilizarse para defender las competencias que le son propias ante nuevas instituciones que no lo eran para nosotros en tanto que no formábamos parte de esa realidad de la Unión Europea. Hoy tiene un impacto tremendo que no lo tenía en 1978 y 1979 la internacionalización de la economía. Es lógico, por tanto, que se solicite como objetivo prioritario de la reforma estatutaria de Cataluña que el Gobierno catalán tenga capacidad para gestionar infraestructuras, porque es a la par algo que reivindican empresarios y sindicatos en Cataluña como garantía de que nuestra sociedad siga siendo una sociedad que garantice el crecimiento económico, el bienestar social, la cohesión.

¿Es lógico que sea hoy, en el siglo XXI, cuando se solicite en los estatutos de autonomía, en sus reformas, en sus nuevos planteamientos, que se reconozca a las

comunidades autónomas capacidad de intervención en la inmigración? Es que en 1978 y 1979 no teníamos la inmigración extranjera que hoy tenemos y lógicamente la ciudadanía y sus órganos de gobierno sienten necesidad de que sus leyes internas, su estatuto de autonomía, incorporen esa capacidad para intervenir en algo que sí afecta y preocupa a la ciudadanía. Es normal también que, cuanto más pequeño más explicación, se sienta necesidad de reforzar y proteger nuestra identidad. La nuestra es profundamente cultural —hablo como portavoz de *Convergència i Unió*—; nuestro nacionalismo es profundamente cultural, la cultura, la lengua. Recuerdo al presidente Aznar, ex presidente del Gobierno, que expresaba en la inauguración de un congreso sobre internet su preocupación acerca de que el castellano pudiera ser sustituido en la red por el inglés. Ustedes entenderán seguro, como personas que apoyan la diversidad y lo que significa el enriquecimiento, el respeto a culturas y lenguas diversas, entenderán perfectamente, comprendiendo como señala Castells que globalización e identidad son dos caras de la misma moneda, que hoy desde Cataluña nos preocupemos también para que el nuevo estatuto refuerce nuestros objetivos en esta materia. Por tanto, segunda consideración: hay que entender lo que significan las demandas y ajustarse a la realidad de sus contenidos. Eso no es cuestionar, como decía antes, la integridad del conjunto español, de España, de la patria, depende de quién utilice ese lenguaje. Nosotros defendemos a España como un Estado plurinacional: sabemos que millones de ciudadanos en España defienden a España como su nación y respetamos y entendemos ese sentimiento y el derecho a defender a España como su nación. También sabemos que en Cataluña somos muchos los que defendemos que nuestra nación es Cataluña y también somos conscientes de que en la misma Cataluña hay quien defiende que su referente patriótico o su referente nacional no es Cataluña sino que es España, respetamos esa realidad. Es más, incluso aún a contracorriente de la letra del bolero cuando dice que cómo se puede amar a dos mujeres a la vez y no estar loco, también hay quien considera referentes patrióticos nacionales a su vez a España y Cataluña, también hay un segmento de población que tiene a la par este doble sentimiento.

Se trata, por tanto, de que se respete y que nadie intente imponer su criterio a los demás. Nosotros respetamos que no compartan el nuestro y en cualquier caso solicitamos respeto para quienes compartimos esa idea de España como Estado plurinacional. La unidad no viene impuesta por razones esenciales ni esencialistas ni es una razón sagrada; la unidad puede evolucionar —de hecho ha evolucionado— con la propia historia. Entender unidad y pluralidad, entender unidad y diversidad como contraponentes y oponentes es, a nuestro juicio, un error. Por esto es por lo que *Convergència i Unió* entiende que hoy más que nunca hay que hacer un esfuerzo para convencer a la mayoría de

ciudadanos españoles de la necesidad de convivir con la existencia de diversas naciones y que no implique pronunciar una herejía admitir que la identidad nacional de muchos individuos no coincide con su identidad como ciudadanos españoles. Insisto, esa es nuestra idea de convivencia y por eso es por lo que rechazamos a quienes condenan y a veces incluso criminalizan la exposición de ideas desde el nacionalismo democrático.

Señor presidente del Gobierno —no está en el escenario pero lógicamente va a escuchar mis palabras—, yo me siento nacionalista, pero por encima de todo me siento personalista; y claro que sí, que mi nacionalismo parte del respeto a la persona y precisamente espero, a partir de ese respeto a la persona, a lo largo de esta legislatura mantener debates interesantes sobre alguno de los proyectos legislativos del Gobierno en torno a lo que entienden por respeto a la persona. Por tanto, soy un nacionalista personalista que por supuesto no entiendo la defensa de mi país, de Cataluña, sin el respeto a cada una de las personas que integran mi comunidad, hablen la lengua que hablen, procedan de donde procedan y vivan donde vivan en Cataluña. Por tanto, es en el marco de estas consideraciones políticas donde nuestro Grupo Parlamentario quiere analizar el proyecto de reforma de Estatuto aprobado por el Parlamento vasco. Digo y remarco aprobado por el Parlamento vasco, ya no es un documento aprobado por el Gobierno vasco ni de su presidente, es, en cualquier caso, una propuesta aprobada por el Parlamento vasco. Dije antes que nosotros tenemos un proceso en curso con procedimientos distintos, con contenidos también distintos y creo que antes lo mencionó alguien. ¿Cuál es uno de los principales objetivos de Cataluña en el proceso de reforma o de un nuevo estatuto de autonomía? Sin duda el de la financiación, el de rebajar y resolver nuestro déficit fiscal. ¿Cómo vamos a tener exactamente los mismos contenidos cuando ya el País Vasco, la comunidad de Euskadi tiene perfectamente resuelta esa cuestión que prioriza en cambio nuestra posición respecto a lo que es un nuevo estatuto para Cataluña?

A lo largo de estas semanas, incluso meses, incluso años, se han dado diversos argumentos que han pretendido justificar el rechazo a esta iniciativa parlamentaria del Parlamento vasco. Se ha hablado de inconstitucionalidad, se ha hablado de falta de consenso y se ha hablado incluso de falta de legitimación. Si me lo permiten, señoras y señores diputados, señor presidente, intentaré aportar algunas reflexiones en torno a esta trilogía de argumentos utilizados para rechazar esta propuesta. No pretendo, por supuesto —no está en nuestra intención—, realizar un juicio de constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto aprobado por el Parlamento vasco, pero sí deseo manifestar en nombre del Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió* que la eventualidad de una teórica inconstitucionalidad del mismo, del texto aprobado por el Parlamento vasco, no justificaría ni justifica la negativa a la toma en conside-

ración. Recorro a un auto del Tribunal Constitucional, ya citado, de 20 de abril del año 2004, cuando el Tribunal Constitucional decide que siga su tramitación parlamentaria la propuesta de estatuto político de la Comunidad de Euskadi y del acuerdo de la Mesa del Parlamento por el que se calificó la iniciativa como propuesta de reforma del Estatuto de autonomía. Pero quiero recordar algunas de las expresiones que utiliza el Tribunal Constitucional porque avalarán esa actitud que yo acabo de sostener de que una teórica o supuesta inconstitucionalidad —que no soy yo quién para probar— no avalaría, en cualquier caso, el rechazo a esta propuesta política. El Constitucional señala que decir que el contenido de la propuesta del Gobierno vasco —en este caso habría que decir ya Parlamento vasco— es contraria al ordenamiento vigente, no es decir nada que no pueda decirse de cualquier norma que pretenda justamente la reforma de este ordenamiento. Señorías, si la antijuridicidad se predicara no ya de normas definitivamente aprobadas e instaladas en el ordenamiento, sino si la inconstitucionalidad se predicara de simples proyectos de normas, entonces el cambio y las reformas de cualquier norma y especialmente de la Constitución sería material y literalmente imposible. Continúa diciendo el propio Tribunal Constitucional: El hecho de que semejante iniciativa solo pueda prosperar con éxito si antes se reforma la Constitución no convierte a la propuesta en sí —hoy proyecto del Parlamento vasco— en una iniciativa inconstitucional. Y concluye: En tanto que no se agote el procedimiento parlamentario iniciado con la remisión de la propuesta —reitero, hoy proyecto del Parlamento vasco— no cabe más inconstitucionalidad en su caso que la que resulte de la infracción de las normas que disciplinan el procedimiento. Por tanto —y así concluye el Constitucional—, la propuesta no puede ser objeto de otro juicio que el de la oportunidad o la conveniencia. De hecho ya otra sentencia anterior del Tribunal Constitucional, de 12 de marzo de 2003, convenía en declarar que la Constitución española, a diferencia de la francesa o la alemana, no excluye de la posibilidad de reforma ninguno de sus preceptos ni somete el deber de revisión constitucional a más límites expresos que los estrictamente formales y de procedimiento. Por tanto, aunque fuera teóricamente inconstitucional esta propuesta —no es, insisto, razón para rechazar un debate profundo, como después señalaré— este grupo participa que debiera haberse hecho o puede hacerse en el futuro. Se ha alegado falta de consenso suficiente. A ninguno de nosotros nos corresponde en este trámite decir si estamos o no de acuerdo con su contenido ni tan siquiera cuestionar el consenso político. Claro que se puede opinar al respecto, ¡faltaría más!; claro que cualquier portavoz de cualquier grupo parlamentario en esta tribuna o desde su escaño puede hacer referencia al contenido del proyecto o puede hacer referencia a si ha habido en términos políticos consenso suficiente o

no. Pero a mí lo que me interesa remarcar, en tanto que legislador, es que el consenso que ha habido es el legalmente exigible. Tendré mis criterios políticos, coincidirán o no con los de otros grupos parlamentarios, pero como legislador lo único que me importa remarcar es que el consenso que ha habido es, insisto, el consenso legalmente exigible. No sería el caso, por ejemplo, de Cataluña porque tenemos otras normas legales, pero las normas legales, el Estatuto del País Vasco aprobado en esta Cámara, dice exactamente eso, que para su reforma se exige aquello que ha obtenido esta propuesta de reforma del Estatuto del País Vasco en su Cámara, en su Parlamento. No niego legitimación a quienes no han querido negociar con el Gobierno vasco, pero tampoco la puedo negar al proyecto aprobado sin el concurso de esas fuerzas políticas. No niego legitimación a unos, pero tampoco se le puede negar, insisto, al proyecto por no haber tenido el concurso de esas fuerzas políticas, que, en cualquier caso, estaban más allá de lo necesario en términos numéricos, no en términos de consenso político. Ni cabe tampoco —fíjense que estoy hablando en términos estrictamente formales— aludir a la Ley de Partidos. A veces se ha dicho: que se apruebe con diputados de determinada formación política. La disolución de Batasuna —que está disuelta— o la disolución del grupo parlamentario heredero, Sozialista Abertzaleak, es decir, que estén o no disueltos, no altera el resultado de la votación, porque, en cualquiera de los casos, no afectaría al estatuto individual ni a los derechos de cada diputado. Por tanto, insisto, este grupo parlamentario, en términos estrictos ajustados a la ley, considera que ha habido el consenso que la ley exige para que se aprobara esa propuesta de reforma del Estatuto vasco.

También ha habido discusión acerca del procedimiento; discusión que se prolongó hasta esta misma mañana en la Junta de Portavoces que la Mesa tuvo a bien convocar a efectos de conocer nuestra opinión. Respetamos las decisiones de la Mesa, aunque no hayamos coincidido con algunas de ellas. Respetamos, por supuesto, el auto del Tribunal Constitucional que ayer noche dio a conocer como respuesta a los recursos planteados por algunos grupos parlamentarios de esta Cámara. Pero este grupo parlamentario entiende que estamos ante unas circunstancias políticas que tienen más que ver con aquellas que determinaron los primeros estatutos de autonomía que con las que promovieron la reforma de los estatutos del artículo 143 de la Constitución española, como consecuencia del pacto autonómico PP-PSOE, para elevar hasta los límites del artículo 149 las competencias de estas comunidades autónomas. Por cierto y entre paréntesis, en cuestiones autonómicas siempre se entienden el PP y el Partido Socialista. Lo hicieron —aunque no exactamente con estas siglas— en el momento de aprobar la Loapa; lo hicieron, como acabo de recordar, el año 1993 con el pacto autonómico y lo están haciendo en estos momen-

tos, en el año 2005. Me parece muy legítimo, señor ministro de Administraciones Públicas; simplemente recuerdo la historia —en ese caso sí irrevocable—, que siempre ha habido un entendimiento. Añado que desde nuestro grupo parlamentario nos gustaría que se entendieran en más cosas, porque ayer no hubo sesión de la Diputación Permanente por casualidad y seguramente ayer hubieran ido a la greña o a tortas, y conste que es una apreciación dialéctica —no le den otra medida—, y hoy, en cambio, se abrazan. A la sociedad española también le conviene que ustedes se pongan de acuerdo para rebajar la confrontación política que unos y otros mantienen a menudo, porque también eso daña al conjunto de la sociedad española. Al margen de que el presidente del Gobierno introduzca, como aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, el debate sobre Irak para marcar distancias, insisto en que hoy hay otra vez un acuerdo entre unos y otros sobre estas cuestiones.

En cualquier caso y volviendo al procedimiento, nos parecía más conveniente, en aras de apurar al máximo el debate sobre la propuesta, que esta se hubiese tramitado de tal manera que hubiese dado pie a que se constituyera una comisión mixta y se presentaran enmiendas. Hoy no tenemos oportunidad ni de introducir enmiendas para corregir aquellos ámbitos del contenido con los que los distintos grupos parlamentarios pudieran no estar de acuerdo. El trámite escogido limita hasta el extremo la posibilidad de reformar los propios contenidos de la propuesta que viene del País Vasco y, por supuesto, limita la capacidad de poner de acuerdo a ambas partes mediante el diálogo. Tanto es así que nuestro grupo parlamentario en la propuesta de reforma del Reglamento defiende una enmienda para que en el futuro en estos casos se haga un debate de totalidad, de forma que si por mayoría absoluta ese debate tiene la respuesta positiva de la Cámara, se remita el proyecto al Senado y, si no, se abra un período de presentación de enmiendas para ser después discutidas —si se presentan— en el contexto de una comisión mixta durante un período de tiempo entre el Parlamento autonómico del que emana la norma y el Congreso de los Diputados. Por tanto, insisto en que nosotros queríamos agotar el diálogo y optábamos por otro procedimiento.

Señorías, ¿cuántas veces hemos oído decir —y me gustaría reclamar un poco su atención—: con ETA no se puede negociar hasta que no abandonen las armas? Por cierto, hablando de ETA, y como se ha hecho referencia a las víctimas del terrorismo, que quede claro que en nuestro grupo parlamentario —y estimamos que todos y cada uno de los diputados presentes en esta Cámara— sentimos exactamente el mismo dolor ante las víctimas de ETA. Decía que cuántas veces no hemos oído decir que con ETA se podría dialogar si abandonara las armas. Pues bien, hoy ante nosotros hay una propuesta política que no se formula desde la violencia, que no se formula con armas en las manos, quienes la defienden nunca han utilizado las armas, y tam-

bién se dice que no al diálogo sobre esta propuesta política. Por tanto es importante remarcar la necesidad de que se hubiese optado por otro procedimiento. Es más, ya se ha indicado claramente en esta Cámara —y no hacía falta hacerlo, todos lo sabíamos— que el proyecto va a ser rechazado por la conjunción democrática —no entro en consideraciones contrarias a que no expresen democráticamente su posición determinados grupos parlamentarios—. Sería una lástima que aquí se acabara el procedimiento, sería una lástima que no pudiera continuar y que, en cualquier caso, no pudiéramos tener oportunidad de discutirlo más a fondo. Recuerden a Voltaire, que decía más o menos que estaba dispuesto a dar la vida para que su adversario, con quien no compartía sus ideas, pudiera defenderlas. No se trata tanto de dar la vida, que quizá es el lenguaje de la época de Voltaire, pero sí de defender que todos nos podamos poner de acuerdo mediante el diálogo o al menos intentarlo.

Concluyo, señorías, con un par de reflexiones finales. ¿Resolveremos o ayudaremos a resolver —denomínese como se denomine— el problema, el contencioso, la realidad política vasca rechazando esta propuesta, en cuyos contenidos, insisto, no entro? Mucho me temo que no, señorías. Otros han dicho, y yo les respeto, que sí, que el principal favor, aporte o solución a ese problema se haría rechazando esta propuesta del Parlamento vasco. Estima este grupo parlamentario que, en cualquier caso, no será esa la solución. Quiero decir a todos sin excepción, en nombre de *Convergència i Unió*, que no agotemos las posibilidades de acuerdo por sentido de responsabilidad, que por sentido de responsabilidad de cada uno de nosotros, representemos a quien representemos, no agotemos las posibilidades de acuerdo. Los términos del debate, por muchos réditos electorales que puedan dar a unos o a otros, insisto, los términos utilizados en este debate no son —y se falsea la realidad, como decía la editorial de un importante diario de Cataluña el otro día— entre una España secesionista y una España unida. El diálogo es el mejor instrumento para aproximar la ignorancia de lo diferente y un Estado plural basado en el reconocimiento de la singularidad y de la especificidad del otro. Salvador Esprui decía que la verdad es como un espejo fragmentado y que todos y cada uno de nosotros tenemos un pequeño pedacito de esa verdad, que el bien común exige recomponer esa verdad a partir de la suma de los pedacitos que cada uno de nosotros tenemos de ella. No perdamos la oportunidad de recomponer la verdad que nadie tiene con carácter absoluto.

Muchas gracias, señor presidente, señoras y señores diputados. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Duran.

Turno del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana. Señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Gracias, señor presidente, señores diputados, señoras diputadas, presidente del Gobierno español, lehendakari y demás miembros y representantes del Parlamento de Cataluña y del Parlamento vasco. **(El señor diputado pronuncia palabras en euskera y en catalán, continuando en castellano.)** Los independentistas catalanes saludan al presidente de Euskadi y le presentamos nuestros respetos.

En representación del Grupo Parlamentario de Esquerra, vamos a defender hoy nuestro voto afirmativo a la propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi. Somos conscientes de la trascendencia de la sesión de hoy, ya que en esta tarde de febrero discutimos aquí la toma en consideración de la propuesta que una mayoría del Parlamento vasco, legítimamente, ha hecho llegar a esta Cámara. Con independencia del resultado previsible de la votación posterior, el futuro dirá hasta qué punto la tensión que hemos vivido estas semanas, por no decir los últimos años, es fruto de la actitud del Gobierno español anterior. Su incapacidad para el diálogo, su voracidad en la laminación de competencias y su propósito para dejar en nada la descentralización política que significa el modelo autonómico han sido, seguramente, el mejor acicate para generar esta situación actual. Lo que pase en los próximos meses demostrará si el actual Gobierno asume un cambio no solo de talante sino de fondo y compromiso. Esperamos que el voto del Grupo Parlamentario Socialista no sea una premonición. Esperemos, pues, que el hecho de coincidir con el Partido Popular en su negativa a debatir la propuesta del Parlamento vasco sea solo eso, una coincidencia táctica. Sería muy negativo para la convivencia, la libertad y la democracia que la izquierda democrática española se convirtiera en los albaceas del testamento político del señor José María Aznar.

Hoy vemos en esta Cámara que el modelo político que surgió de la transición política es dinámico, se mueve, avanza, cambia, es, pues, progresivo. No hay lugar para una ley de punto final. Cuántas veces hemos oído aquello de cerrar el modelo autonómico. Cuántas veces hemos asistido a la invocación del artículo 149 de la Constitución española como la ley de punto final. Cuántas veces hemos oído la amenaza, siempre latente, a derecha e izquierda, de la invocación del artículo 8, sobre las Fuerzas Armadas como garantes de la integridad territorial de la unidad de España, o la sistemática mención del artículo 155, para disolver, si es preciso, un Gobierno autonómico legítimo.

Señoras y señores diputados de los partidos españoles aquí presentes, el conflicto hoy es el inmovilismo, el conflicto, aquí y ahora, es negarse a aceptar que el Estado español es plural, plurinacional. No sirve de nada negarlo ni tampoco radiar o rabiarse desde algunas ondas radiofónicas, negando la existencia de realidades nacionales como la vasca, la catalana o la gallega. Cataluña o Euskadi son una nación en sí mismas, y no porque así lo exprese una constitución o un estatuto.

¿Alguien se cree, sinceramente, que España nació con la Constitución de 1978 o con la Constitución de Cádiz? De la misma forma, la nación catalana o la vasca tienen centenares de años de antigüedad. La Constitución, cualquier constitución, es, simplemente, y no es poco, un pacto, y no es la que debe decir lo que somos catalanes, vascos o gallegos, y menos ustedes, señores del Partido Popular, que pretenden erigirse en defensores de una Constitución, la española, y de unos estatutos, el de Gernika y el de Sau, el vasco y el catalán, contra los cuales hicieron campaña y promovieron el voto en contra en su momento.

La historia no puede repetirse dos veces. Hoy, en el siglo XXI, el historicismo ha quedado superado y no creemos en el historicismo ni en una versión cíclica de la historia, pero, por lo que parece, ustedes la practican. Seguramente, quien está anclado en el siglo XVIII no somos precisamente los independentistas. Si al final de esta legislatura se han reformado los estatutos catalán y vasco, no será extraño que sean ustedes mismos, todos, los que se amparen en el futuro marco para negar nuevas modificaciones. El problema es, pues, otro. El problema es que el nacionalismo español, incluso a veces el democrático, el que representa buena parte de la izquierda española, se ha edificado sobre la negación de los demás. Los otros —fíjense cómo la misma Constitución española en su artículo 3, despacha, y perdonen que lo diga así, a las demás lenguas del Estado: las demás— no tienen nombre, están ahí, como si se tratara de un Estado provisional que está ahí amontonado, que la lógica de las cosas y el tiempo van a hacer desaparecer para que se restablezca la normalidad, su normalidad en este caso. No se construye nada, pues, sobre la base de la negación del otro y ustedes hasta ahora lo han querido así.

Decía Pulido, un teórico del nacionalismo andaluz, que la ideología de masas del españolismo es el anticatalanismo. ¿Entiende ahora, señor Rajoy, a este diputado cuando dijo que cuando llegara el Estatuto catalán a esta Cámara lo del plan del Gobierno del Estatuto de reforma vasco era un entremés? Decíamos esto porque somos conscientes de que, independientemente del resultado final de su redacción y de su aprobación, la campaña de los voceros de la derecha será dura, muy dura cuando llegue nuestra propuesta, independientemente de su contenido. La prueba fehaciente de esta dureza yace en la misma reacción a mis declaraciones. A esto le podíamos llamar tranquilamente catalanofobia. En un país sin violencia y en un país de amplios consensos como es Cataluña, los dos últimos presidentes del Gobierno de Cataluña, don Jordi Pujol y el actual, don Pasqual Maragall, se han llevado más insultos que nadie, por no hablar de otros dirigentes políticos catalanes.

Hemos oído demasiadas veces, y con razón y sentido común, que todo era discutible y posible sin el uso de la violencia. Todo es discutible si no hay violencia. Hoy aquí tienen una propuesta que no viene marcada por la violencia, que ha sido votada por el Parlamento

vasco, un Parlamento vasco legítimamente elegido por sus ciudadanos. ¿Qué van a hacer, pues? Los señores de la derecha querían incluso negarle a la reforma la entrada en el registro, para que no se debatiera, en un intento de ensayar aquello de la justicia preventiva, los mismos que hoy dicen, por tierra, mar y aire que este plan no debiera haberse debatido nunca en este Cámara. Son los mismos a quienes les molesta que se piense, se escriba o se hable. Son los mismos que cerraron periódicos y prohibieron partidos. **(Rumores.)** Son los mismos del pensamiento único y el debate de ideas unilateral. Esta, señoras y señores diputados, no es la propuesta de ETA, aunque algunos de ustedes así lo querían. Repito, esta, señoras y señores diputados, no es la propuesta de ETA, aunque algunos de ustedes sí querían que fuera así. **(Un señor diputado: ¡Repítelo otra vez!)** Es la propuesta legítima del Parlamento vasco, de la misma forma que estamos seguros de que si ETA calla definitivamente, ustedes se van a quedar sin argumentos, no les va a quedar dónde agarrarse, y, como ustedes y el mismo lehendakari, nosotros también deseamos que esto ocurra de una vez por todas, que la violencia desaparezca de la vida política y social de Euskadi.

La discusión no es, al fin y al cabo, si Euskadi o Cataluña tienen una o más competencias. La discusión es quién es el sujeto político de este debate. Ustedes tenían una fácil salida a este conflicto que no es nuevo; una salida que aún no está bloqueada del todo, pero que el anterior Gobierno, y concretamente su presidente, se preocupó de obtener. Esta salida es Europa. Cabía la posibilidad de que se reconociera la Europa de los pueblos, tal y como ya lo definía el prólogo de la Convención europea: ciudadanos, pueblos y Estados; las regiones con capacidad legislativa; la capacidad para que Cataluña y Euskadi pudieran participar como sujetos políticos en el diseño de la arquitectura de la Unión Europea fue cortada de cuajo. No se permitió ni debate. Esa fue una de las obsesiones y hoy tenemos un tratado europeo que nos deja fuera, un tratado que no es inamovible, pero que ya ha sentado un precedente. Y ya que no se ha podido solucionar en Europa, tendremos que solucionarlo aquí; su modelo de Europa, cerrada a cal y canto, para nosotros, no ofrece salidas. ¿Cuántos regionalistas catalanes han asumido ya que no hay otra forma de participar en la Unión Europea que contando con un Estado propio? Al final, como reconocía un ex alto cargo del Gobierno de Cataluña, los independentistas teníamos razón. Nosotros no nos conformamos con la razón; queremos ser protagonistas de nuestro propio futuro, sin imposiciones, con diálogo, en paz y libertad. Y es que los Estados se han negado a ceder a un proceso europeo más intenso. El señor Rajoy fue explícito: este Tratado europeo, esta Constitución europea es para impedir el derecho de Cataluña y Euskadi a formar parte de la Unión Europea.

Estamos, pues, en una segunda fase, en una fase constituyente después de la muerte del dictador. Hemos

llegado hasta aquí, ustedes muy bien, el Gobierno de España con una salud envidiable, pero nosotros hemos llegado de otra forma. Nosotros, representantes en este caso de un grupo catalán —y creo que también podemos hablar por una parte importante de los grupos vascos y gallegos—, hemos llegado a este punto exhaustos, anémicos, con esqueleto, sí, pero sin músculo. Durante todos estos años, ustedes, los partidos estatales, han ido cercenando sistemáticamente las competencias de nuestros respectivos gobiernos; han querido convertir nuestro Gobierno en una simple descentralización administrativa; han pervertido el sentido inicial de lo que representaba el modelo autonómico. No fue ninguna sorpresa. Algunos, como la mayoría del nacionalismo vasco o el caso de Esquerra Republicana, ya recelamos de esta Constitución y nos abstuvimos; la acatamos porque debe haber reglas de juego, pero aspiramos a superarlas. Ustedes han utilizado sus mayorías parlamentarias, sus mayorías demográficas para llevar la lectura de la Carta Magna española a su máxima perversión, es decir, demasiadas veces a la lectura más centralista y restrictiva posible. Así fue en 1981 con el intento de la Loapa, en 1982 y en 1986 y, por fin, en el año 2000, con una mayoría absoluta al servicio del nacionalismo español, y, si hace falta, ahí está la amenaza latente de un frente nacional español para frenar a todos aquellos que cuestionemos el modelo.

Ya avisamos: no podemos estar de acuerdo en que ustedes, los miembros de la izquierda española y los miembros de la españolísima derecha se reúnan y nos digan al Parlamento de Cataluña lo que podemos incluir y lo que no en la reforma estatutaria. Si este es el acuerdo, estamos en mal camino. Hablar es bueno, necesario e indispensable; dialogar, mejor. Pero sería impropio e intolerable que desde un despacho de Madrid se nos dictara lo que se puede hacer y lo que no, y esta opinión no es solamente la de Esquerra Republicana de Catalunya, sino que es compartida por la mayoría de miembros del Parlamento catalán, entre los cuales se cuentan parlamentarios de partidos presentes hoy aquí. En este sentido, ya no hay marcha atrás y la prueba es que incluso el Partido Popular se apunta ya a algunas de las reformas estatutarias, por no hablar de cómo el Partido Socialista en Cataluña también deviene partícipe y motor de estas reformas. Esta legislatura representa el umbral de un cambio en el modelo de Estado. La primera transición significó la democracia, la primera puerta significó pasar de una dictadura a un Estado democrático; la segunda puerta es un Estado plurinacional. Ustedes ya saben cuál es nuestro horizonte, cuál es el horizonte de Esquerra Republicana de Catalunya, una Cataluña independiente, sin dobles lenguajes, nunca nos hemos escondido. No obstante, ahora es el momento de abrir la puerta al federalismo plurinacional en el que las distintas naciones, culturas y lenguas puedan convivir o cohabitar en pie de igualdad y en armonía. Nosotros apostamos por este modelo de Estado; esta es nuestra apuesta para esta

legislatura. Por esta razón, en Cataluña, todas las fuerzas políticas están trabajando para un nuevo estatuto. Ni siquiera los correligionarios del señor Rajoy se han querido quedar atrás. La inmensa mayoría de la sociedad catalana apuesta por la reforma en profundidad del marco político heredado de la transición. Ahora bien, no se llamen a engaño: no solo aspiramos a cambiar el Estatuto catalán, porque podemos cambiar el Estatuto catalán; podemos mejorar su margen competencial; podemos petrificar y blindar aquellas competencias que a priori eran exclusivas y que hoy por hoy han quedado absolutamente laminadas por la voracidad de los distintos gobiernos españoles. Un ejemplo claro, siempre ponemos el mismo: el Gobierno de Cataluña y su Estatuto se dotan de competencia exclusiva sobre comercio minorista, pero permanentemente las leyes de bases y las que ha dictado el Gobierno y el Estado han ido cercenando esta capacidad. Podemos, pues, petrificar competencias. Podemos, igualmente, consolidar las competencias sobrevenidas que durante este proceso han ido al Gobierno de Cataluña, por ejemplo, la seguridad ciudadana. Asimismo, podemos aspirar a nuevas competencias, porque hay nuevos retos, como el de la inmigración o el de la integración en la Unión Europea, que ya no son relaciones internacionales, sino relaciones internas. Podemos ampliar nuestro margen competencial. Podemos mejorar las deficiencias de la negociación negativa que tuvo la financiación en nuestro Estatuto. Fue un desastre. Hoy Cataluña padece un déficit fiscal sin precedentes en Europa. Hace poco, el Gobierno de Cataluña puso sobre la mesa los resultados de una comisión de expertos para tratar el déficit fiscal que padece Cataluña: 9,2 por ciento sobre su producto interior bruto, sin precedentes en Europa, ni en Baden-Württemberg ni en Lombardía. No hay ninguna región europea que padezca un déficit fiscal de características similares. Estamos hablando de 11.200 millones de euros. Esto hay que solucionarlo. Es un objetivo claro que comparte la mayoría de partidos políticos de Cataluña. Podemos, pues, crear un modelo por el que el Gobierno de Cataluña se dote de una agencia tributaria propia para recaudar todos los impuestos. Podemos crear nuestra cuota —nuestro cupo— para los servicios prestados por el Estado. Crearemos también un cupo de solidaridad; claro que sí. Pero ante esta ambiciosa reforma estatutaria, con la petrificación de competencias, con la consolidación de las sobrevenidas, con la adquisición de nuevos ámbitos competenciales, con un nuevo modelo de financiación, todo esto, si solo fuera así y estuviéramos instalados en las mismas reglas del juego, la tentación centralista, más allá de este o del futuro Gobierno o de cualquiera de los Gobiernos que se puedan constituir en el Estado, volvería a estar a la orden del día. No es suficiente una reforma estatutaria, ni catalana ni vasca; hay que cambiar el modelo. Hay que dar paso, como decíamos, a un modelo federal —plurinacional federal—, para que podamos tener la certeza de que, más allá de la buena voluntad de este o de cual-

quier Gobierno, haya un modelo de seguridad y cooperación recíprocas. No podemos estar siempre esperando la lectura más restrictiva, esperando el decreto que pueda cercenar o laminar nuestro margen competencial.

Sean ustedes que el modelo autonómico actual es fruto del devenir de los pueblos catalán y vasco en su largo recorrido hacia la plena soberanía. Reconozcan de una vez que sin Cataluña y Euskadi hoy no habría Estado autonómico. Creo que es una realidad que hay que reconocer: el empuje del País Vasco y de Cataluña. Este empuje, ya en los estertores de la dictadura, fue el que llevó al modelo autonómico. No deja de ser, pues, una paradoja que algún presidente autonómico hoy, con este precedente y aprovechando la tribuna que le ofrece el Estado de las autonomías, insulte sistemáticamente al presidente de Cataluña o al presidente de Euskadi; que utilice dicha tribuna en su provecho; que, gracias al esfuerzo que hicieron Cataluña y Euskadi, utilice la citada tribuna —repito— para insultarnos sistemáticamente. Creemos que no es de recibo. Nadie nos ha dado nada, ni nuestros estatutos son una concesión. Nuestra soberanía recae sobre nuestros pueblos; somos sujeto político, en palabras del presidente de la Generalitat, señor Maragall. En enero de 1939 el lehendakari Aguirre se reunió con el presidente de Cataluña, Lluís Companys, para cruzar la falsa frontera que divide Cataluña camino del exilio. De esta manera avanzaban y dejaban atrás 36 años de dictadura, 36 años en los que se conculcaron los derechos individuales y las libertades de todos los ciudadanos del Estado, pero en los que a catalanes, vascos y gallegos se les conculcó algo más, aquello que el señor Rajoy hoy, en esta tribuna, ha negado: los derechos colectivos; será por algo. Las libertades fueron suprimidas para todos, pero a nosotros se nos prohibió algo más, se nos prohibió nuestro marco político, se nos prohibieron nuestra lengua y nuestra cultura, se nos prohibió poder desarrollarnos como pueblo con normalidad y en paz. Será por algo que hoy hay quien se atreve a negar la existencia de pueblos, a negar la existencia de derechos colectivos; por algo será.

Como decíamos, en su momento, el presidente Companys y el lehendakari Aguirre cruzaron la frontera hacia el exilio, y hoy como en 1939, señor Ibarretxe, señor lehendakari, su dignidad y la dignidad de Euskadi encontrarán en Esquerra Republicana de Catalunya un aliado firme en un camino que hemos iniciado y que no tiene vuelta, que no tiene marcha atrás: el respeto de nuestro sujeto político, de nuestra soberanía. Eskerrik asko, lehendakari. En las mejores situaciones y también en la adversidad, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana será siempre solidario con la decisión del Parlamento vasco o de otro parlamento que tome decisiones siempre democrática y legítimamente. Votaremos favorablemente a la toma en consideración de la propuesta de reforma del Parlamento vasco, siendo conscientes de que hoy será rechazada por una mayoría. Pero las reformas son imparables, el cambio es necesario y espero, señor presidente del Gobierno, señor Rodríguez

Zapatero, que sea consciente de que su apuesta por el futuro —como ha dicho hoy en esta tribuna, quiere mirar al futuro, quiere mirar adelante— pasa por la superación del inmovilismo, pasa por crear un clima de confianza, pasa por crear un clima de serenidad y de diálogo —hoy hemos dado un paso; si fuera por otros seguramente no hubiéramos asistido ni a esta discusión—; pasa por ser conscientes de que hay que reconocernos entre todos; pasa también por ceder —todos tenemos algo que ceder— y pasa por un modelo plurinacional, pluricultural y plurilingüístico. Lo hemos afirmado solemnemente: Creemos que esta es una legislatura constituyente. Consideramos que esta legislatura debe dar un paso y debe cruzar un nuevo umbral, el umbral de un Estado federal plurinacional donde se reconozcan las personalidades nacionales de las diferentes naciones, pueblos y regiones que componen hoy el Estado español. Está en sus manos, puede hacerlo. Contará con nuestro apoyo si hay valentía, coraje y honradez en avanzar en las reformas. Pero, como decía al principio, hoy el inmovilismo es el conflicto, la forma de mantener y alimentar la tensión, que no es productiva, que no es positiva, es el inmovilismo y nada más cerca de la tradición de la izquierda, de la izquierda europea, que una versión federal y federalista para solucionar los problemas, reconocer los sujetos, hablar de tú a tú en un registro bilateral, con respeto, siendo conscientes de que algo tendremos que ceder todos. Requerimos reformas importantes. Este es un proceso imparable. Tengan en cuenta que en Cataluña hay una gran mayoría de la sociedad catalana que avala el proceso de reformas, una mayoría no solo del Parlamento de Cataluña, sino de sus patronales, de sus sindicatos, de su vivo tejido social que apoya con fuerza y con ilusión esta reforma estatutaria que hoy se está redactando en el Parlamento de Cataluña.

No sé si existe una vía catalana de hacer las cosas; no lo sé. No sé si existe un método o un estilo catalán; tampoco lo sé. Pero somos conscientes de que nuestra reforma estatutaria va a llegar un día a esta Cámara y va a tener que discutirse en esta Cámara. Esperamos que haya altura de miras y consciencia del momento por parte del Grupo Parlamentario Socialista y de la mayoría. Que haya consciencia de que esta propuesta que llegará —seguro— a esta Cámara es una propuesta avalada por una inmensa mayoría de la población de Cataluña. Esto tiene que ser definitivo. Más allá del diálogo, más allá de la negociación, ustedes tienen que ser conscientes hoy de que Cataluña espera una reforma importante que haga justicia, que tengamos un sistema de financiación equitativo y justo, que tengamos el marco competencial necesario para afrontar el futuro. Lo podemos hacer. Es posible. Depende de ustedes. Hoy seguramente votaremos diferente en esta Cámara, pero hay que mirar al futuro. Esperemos que no solo la reforma catalana llegue a esta Cámara. Estoy convencido de que incluso una nueva reforma vasca va a llegar a esta Cámara. Esperemos que en esta legislatura podamos abandonar la sensación permanente de acecho por parte de los gobiernos

españoles a aquellos que gozamos de un sujeto y de una personalidad nacional y política diferenciada.

Gracias, señoras diputadas; gracias señores diputados. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Puigcercós.

Turno del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Gracias, señor presidente.

Señorías, señor presidente del Gobierno, compañeros, amigos del Parlamento Vasco, lehendakari (**El señor Erkoreka Gervasio continúa su intervención en euskera, cuyo texto, que entrega a la Redacción del «Diario de Sesiones», dice lo siguiente: «Arratsaldeon. Har ezazu gure taldearen agurrik eta ongi etorririk beroena. Benetan lehendakari. Besarkada bat».**—**El señor diputado prosigue su intervención en castellano.**), voy a comenzar mi intervención con una referencia histórica, pero no para apoyar en ella legitimidades políticas, no para pretender sustentar en ella ninguna reivindicación actual; no. Solamente para constatar un hecho que considero fundamental y sin cuya comprensión no resulta posible establecer ningún proyecto de convivencia de cara al futuro. Por lo menos un proyecto de convivencia que pretenda incluir a los vascos. Alguien ha dicho —y dijo bien— que desconocer la historia significa asumir la posibilidad de volver a incurrir en los mismos errores del pasado. Hago mía la frase y ese es el motivo por el que hago esta referencia histórica.

El lehendakari ha dicho —estoy de acuerdo con él— que el asunto que hoy nos trae a la Cámara no es nuevo en estas Cortes; no lo es. Es, probablemente —digo probablemente porque no quiero ser dogmático—, uno de los más antiguos de la historia constitucional española. Porque de una u otra manera, tras una u otra formulación conceptual —que las ha habido muy diferentes—, la inquietud y la preocupación por la búsqueda de una fórmula específica que haga posible un encaje singular y satisfactorio de los territorios vascos en el conjunto de la estructura general del Estado ha estado presente en las instituciones parlamentarias españolas por lo menos desde las Cortes de Bayona en 1808. Les voy a poner el ejemplo, les voy a citar un caso: cuando frente a aquel proyecto napoleónico que perseguía aprobar una constitución liberal para España, los diputados vascos reivindicaron al emperador el reconocimiento de la constitución particular y privativa de sus respectivos territorios. Ya entonces, hace 200 años, en los albores mismos de la historia constitucional española, afloraba en sede parlamentaria, aquí, la tensión dialéctica entre lo que entonces se pretendía hacer, la constitución general de la monarquía —así se le llamaba—, y lo que el diputado de Álava, el marqués de Montehermoso, en aquellas Cortes definía muy gráficamente la constitución foral. Ya entonces se plantea por primera vez una confrontación entre la

constitución general de la monarquía y la constitución foral. Ya entonces se hacía patente, en su sentido más profundo, el dilema político que se encuentra en la base, en la raíz misma de esto que viene a llamarse la cuestión vasca, el dilema que quedó, gráfica y muy expresiva y simbólicamente, reflejado en esa confrontación entre la constitución general de la monarquía y la constitución foral. Desde entonces, el autogobierno vasco ha sido un tema de debate recurrente en las Cortes españolas. Fue abordado con intensidad en los años 1839, 1840 y 1841; lo fue nuevamente en 1876, en el contexto de la abolición foral, porque abolición foral la hubo y se produjo fundamentalmente en estos dos hitos legislativos; volvió a serlo después en 1917, al hilo de las efervescencias que por aquella época tuvieron los nacionalismos de la Península distintos —digámoslo así— al español; las Cortes republicanas le prestaron también una atención no desdeñable y, finalmente, apareció de nuevo, tras largas décadas de forzosa ausencia, en las Cortes Constituyentes de 1978 y en los debates que precedieron a la aprobación del Estatuto de Gernika de 1979.

Señorías, de este repaso histórico quiero sacar una conclusión: ningún otro territorio histórico del Estado, a excepción quizá de Cataluña —tampoco en esto quiero ser dogmático—, ha reclamado tantas veces la atención de las Cortes en torno al estudio y al análisis de su régimen de autogobierno. Y este dato incontestable es algo que no se puede atribuir ni a la casualidad ni al capricho frívolo de los nacionalistas vascos. Obedece, se quiera admitir o no, a razones mucho más profundas que solo cerrando los ojos ante la realidad se pueden desconocer. Porque si durante largas décadas —y así es— las instituciones representativas del Estado se han visto forzadas a reabrir una y otra vez el tema vasco, y hoy se vuelve a reabrir, es porque siempre ha quedado mal resuelto; es porque siempre se ha cerrado en falso; es porque cada vez que se ha intentado abordar con cierta profundidad este tema, o no se ha sabido o no se ha pedido o no se ha querido encontrar el modo de articular un ensamblaje armónico entre esa fuerza expansiva, enorme fuerza expansiva con la que históricamente ha tendido a configurar su poder el Estado constitucional español y la firme, tenaz y secular voluntad de autogobierno que desde los territorios históricos, con el respaldo mayoritario de su población, se le ha ofrecido siempre a esa voluntad expansiva.

Durante largas décadas, la Constitución general de la monarquía y la Constitución foral, que muy simbólicamente se opusieron en las Cortes de Bayona, han seguido constituyendo, con esa formulación conceptual o con otra —insisto porque no siempre esta reivindicación se ha formulado de la misma manera, con los mismos bagajes conceptuales—, dos polos antagónicos que se buscan y se repelen al mismo tiempo, dos extremos llamados a encontrarse pero de muy difícil articulación en un mismo andamiaje institucional. Hoy reabrimos una vez más el debate sobre el autogobierno vasco. Es, como he señalado, la enésima vez que esto ocurre en la historia consti-

tucional española. Y la cuestión vasca vuelve a ponerse sobre el tapete político porque el transcurso de los años ha puesto de manifiesto, de nuevo, que la fórmula que se adoptó en 1979 se ha revelado inadecuada; ha fracasado. Y no es que lo diga yo. Lo prueba el hecho de que, tras un largo e intenso debate que ha durado cuatro años y en el que ha participado todo aquel que ha querido hacerlo, una mayoría absoluta del Parlamento vasco, avalada nada menos que por 774.429 votos, ha apostado el pasado 30 de diciembre por revisarse esa fórmula.

Alguien podrá empeñarse —y es evidente que muchos son los que lo hacen— en vender la tesis de que tras este acuerdo de la Cámara vasca solo late, digamos, la pulsión extraviada de un nacionalismo desorientado. Que lo hagan, que sigan cerrando los ojos ante la evidencia, también en el pasado los liberales jacobinos tacharon la reivindicación foral vasca de desvarío retrógrado y arcaizante. Así lo calificaron, pero no pudieron sofocarlo, no pudieron acabar con él. Durante la II República —hay que recordarlo— se descalificó rotundamente la reclamación estatutaria como si fuera un disparate delirante salido de mentes perturbadas —en terminología muy similar a la que ahora se utiliza—, pero también entonces se impuso la fortaleza de la reivindicación de autogobierno del País Vasco. Hoy nos puede asaltar de nuevo la tentación de rechazar con un gesto displicente la propuesta formulada por la mayoría de la sociedad vasca y expresada a través de su máxima institución representativa de autogobierno. De hecho, no faltan quienes hoy aquí parecen dispuestos a cerrarle todas las puertas y reeditar así una vez más los mismos errores del pasado. No faltan hoy quienes en vez de indagar, sincera y honestamente, por las razones profundas que hacen hoy que el tema vasco vuelva a plantearse de nuevo en este foro parlamentario —insisto en que es la enésima vez que esto ocurre—, prefieren lanzar campañas de intoxicación y confundir a la opinión pública con insultos, con calumnias, con falsedades y con todo tipo de infundios. Nada nuevo bajo el sol. Hace 26 años, cuando se aprobó el Estatuto de Guernika, ese texto jurídico que algunos han pasado de repudiar con todas sus fuerzas a convertir en el santo grial, asistimos a una campaña altisonante y alarmista muy parecida a esta. También entonces se anunció el Apocalipsis y se encendieron todas las luces de emergencia. También entonces se intentó extender la crispación, la inquietud y el desasosiego. Recuérdelo, señorías, hagan memoria. También entonces se aseguró entre falsos aspavientos y gestos airados que gracias a la ayuda de ETA se había conseguido arrancar al Estado un estatuto que iba a romper a España por los cuatro costados. Recuérdelo, señorías, se dijo, hagan memoria. También entonces se advirtió de que el estatuto dividía a los vascos y de que era una imposición de los nacionalistas. Se dijo, señorías. También entonces se enfatizó, fingiendo la misma alarma y la misma irritación que ahora fingen algunos, que era inconstitucional. Se dijo, no una ni dos sino muchas veces, que iba a traer la pobreza a Euskadi, que se aprobó a través de un pro-

cedimiento inaceptable y que fue ratificado en referéndum ilegal. Esta queja está presente en los debates parlamentarios del Estatuto de Guernika. Todo esto en lo que ahora tanto se insiste, curiosamente, se dijo también entonces en el mismo, exactamente el mismo tono ampuloso y apocalíptico que hoy. Recuérdelo, señorías, hagan memoria. Hoy se nos dice una y otra vez que el Estatuto de Guernika es el único marco en el que resulta posible una convivencia pacífica y democrática entre los vascos. Lo han vuelto a decir algunos de los que me han precedido en el uso de la palabra. Es el único marco posible. El único en el que resulta posible una convivencia armónica, democrática y en paz. Pero quienes esto dicen ocultan que hace 26 años cuando se debatió y aprobó ese estatuto, ahora pretendidamente insustituible, ellos mismos o quienes entonces encarnaban la familia política a la que pertenecen, adujeron para justificar su voto negativo —hay que recordar que muchos de ellos votaron que no— los mismos, exactamente los mismos argumentos que ahora se utilizan para denostar la propuesta del Parlamento vasco que el lehendakari ha tenido a bien presentar en esta Cámara hoy.

Hoy sabemos que todo aquello fue una farsa, que se recurrió consciente y deliberadamente a la falsedad y al engaño para generar alarma y forjar un estado de opinión contrario al Estatuto de Guernika. Hoy sabemos que todo aquello fue una impostura, una representación teatral, engañosa, perfectamente calculada con fines partidistas y electorales, pero lo cierto es que se hizo. Permítanme, porque creo que la ocasión lo merece, hace un par de referencias concretas. Para la derecha española de la época aquel estatuto era abiertamente separatista. Hoy se ha dicho que el proyecto del Parlamento vasco supone una declaración unilateral de independencia. Y este fin de semana hemos visto en algún medio de comunicación una declaración no ya de la derecha, sino incluso de la izquierda, exactamente en la misma línea. El legado de la ultraderecha de la época ahora lo hace suyo no solamente su descendencia natural, sino incluso alguien de la otra parte del arco parlamentario. Se dijo entonces que era una traición en toda regla a Isabel y Fernando y a todo el imaginario mítico sobre la unidad española, porque España también es una tribu con muchos imaginarios míticos, señor Rajoy —lamento que no esté presente para escucharme, pero efectivamente es otra tribu con muchos imaginarios míticos—. Alianza Popular del País Vasco, el Partido Popular de la época, acusaba textualmente al Estatuto de Guernika de acelerar un proceso disgregador del Estado. Por eso Ruiz Gallardón —le recuerdan, ¿verdad?, tenía algún cargo en Alianza Popular— justificaba su oposición a ese estatuto en que —y cito literalmente— cualquier texto autonómico que conduzca al independentismo —se daba por supuesto que éste conducía al independentismo— encontrará siempre el voto contrario de Alianza Popular. Por su parte, la Unión de Derechas de Vizcaya aseguraba que era un atentado contra el Estado de derecho. ¿Les suena esta frase, verdad, señorías? Un atentado contra el Estado de

derecho. No falla, hasta las formulaciones son exactamente las mismas, lo que escuchamos todos los días a través de los medios de comunicación: un atentado contra el Estado de derecho, se decía ya el año 1979 en relación con el Estatuto de Guernika por parte de la Unión de Derechas de Vizcaya.

Durante el debate en las Cortes, aquí mismo, estas denuncias no bajaron de tono. En el Congreso, desde esta misma tribuna, Fraga Iribarne, todavía, si no recuerdo mal, presidente de honor del Partido Popular, afirmaba literalmente que el estatuto era claramente un paso hacia la autodeterminación y la independencia que en modo alguno estamos dispuestos a tolerar. El mismo tono que hemos escuchado hoy del portavoz del Grupo Popular y el mismo mensaje. En el Senado, exactamente igual, más de lo mismo: Abel Matutes, ex ministro de Aznar, como todo el mundo sabe, hacía puntualmente suyos todos los lamentos de Fraga y difundía nuevamente la alarma. ¿Hacen falta más citas, señorías? Podría traer a colación muchas más, pero no creo que sea necesario. Las que he traído a colación son más que suficientes para poner en evidencia la falsedad, la impostura y la caradura de los que ahora consideran que el Estatuto de Guernika es el único marco posible en el que cabe la convivencia democrática en Euskadi cuando hace 26 años decían que ese mismo estatuto era un gravísimo e inadmisibles atentado contra la unidad indisoluble de la nación española. ¿Qué ha ocurrido? ¿Mintieron entonces? Es evidente que lo hicieron. ¿Mienten ahora? También. Por supuesto que mienten. Vuelven a recurrir al engaño. ¿Por qué? Porque les resulta más fácil intoxicar a la opinión pública que afrontar con seriedad el fondo de la cuestión. Cualquier cosa antes de reconocer que el engarce de Euskadi en el Estado español sigue siendo una cuestión sin resolver, esa cuestión histórica a la que antes he hecho referencia.

También nos acusan —la sesión de hoy es prueba elocuente de ello— de estar patrocinando un proyecto que cuenta con el aval de ETA. Nos lo han dicho a la cara. Nos acusan de sacar provecho de la presión terrorista, pero quienes lo hacen ocultan que hace 26 años nos hicieron exactamente el mismo reproche a los que impulsamos y apoyamos el Estatuto de Guernika, con el mismo tono apocalíptico y altisonante. Recuérdelo una vez más; hagan memoria. Gil Robles, la gran vaca sagrada de la derecha española, llegó a afirmar que los diputados vascos habían llegado a negociar el Estatuto de Guernika a Madrid con el apoyo de las metralletas. Así literalmente lo dijo. Y una vez más nuestro insigne Fraga Iribarne sostuvo en esta misma tribuna que se había elaborado bajo presiones inaceptables, entre las que incluía diversos atentados y secuestros. La ultraderecha le llamó el estatuto del miedo —alguien lo ha vuelto a hacer aquí recientemente—, y en una rueda de prensa celebrada en Bilbao el 16 de octubre de 1979 dirigentes de varios partidos de la derecha española, todos ellos contrarios al estatuto, llegaron a afirmar: Los partidarios del sí se están aprovechando del clima de violencia existente. ¿Les suena esto, verdad, señorías? Exactamente igual

que muchas voces pronuncian ahora en relación con la propuesta de nuevo estatuto del Parlamento vasco. Pues bien, esto lo decía Blas Piñar —fíjense de quiénes son herederos algunos— y un tal Jáudenes, de la derecha democrática española.

Para los contrarios aquel estatuto de hace 26 años todo era catástrofe, todo era calamidad y ruina. Con aquel texto las perspectivas eran las peores posibles, el futuro se presentaba envuelto en tinieblas, la tragedia se imponía, el drama era inevitable. Así es. También entonces el Círculo de Empresarios emitió un informe en el que aseguraba que, a medio plazo, en sociedad industriales como la vasca —también se refería a la catalana— la instauración de regímenes de autonomía iba a producir efectos onerosos. La experiencia ha demostrado que el efecto de la autonomía en la evolución económica de Euskadi ha sido exactamente el contrario al que anunciaban aquellos profetas. El informe se evacuó y la prensa lo difundió los cuatro vientos. Y lo hizo con todos sus negros augurios para ensombrecer el futuro de un país vasco autogobernado.

Todos estos, señorías, son tan solo pequeños botones de muestra, que podría multiplicar sin excesivo esfuerzo para poner de manifiesto que la gran mayoría de los argumentos que se vienen utilizando, incluso en esta sesión, para oponerse al proyecto del Parlamento vasco, son viejos, manidos, ya conocidos, que se invocaron falsamente hace 26 años en la campaña contra el Estatuto de Gernika y que se vuelven a retomar ahora con el mismo descaro cínico de entonces. Con aquellos negros vaticinios que anunciaban la santa cruzada estatutaria ocurrió lo mismo que con las armas de destrucción masiva de Irak, que nunca más se supo de ellas. Ocurrió lo mismo que con la única línea de investigación posterior al 11-M, ¿se acuerdan?, que era la única pero luego no existió, nunca más se supo de ella. Pues bien, con aquellos negros augurios sobre el Estatuto de Gernika ha ocurrido exactamente lo mismo. Porque, si entonces fue verdad que el estatuto aprobado gracias a la presión etarra vulneraba la Constitución, rompía la unidad de España, dividía a los vascos, empobrecía a Euskadi y, además, se ratificó en referéndum ilegal, ¿cómo es posible que hoy, 26 años después, se haya convertido aquel estatuto tan malo en el único marco en el que resulta posible una convivencia democrática entre los vascos? La respuesta es clara, porque lo que se dijo entonces no obedecía a la verdad. Se anunciaron catástrofes para provocar alarma —aquí está el problema— y rehuir una vez más la cuestión de fondo. Por eso he querido hacer una introducción de carácter histórico, porque ahí está perfectamente reflejada la cuestión de forma. Sería bueno que todos tomasen nota del ridículo en el que a veces se incurre cuando se fustiga al caballo de Santiago hasta hacerle desbocar. Uno tiene la impresión de que, de la misma manera que se le fustigó hace 26 años y se le desbocó, se está volviendo a fustigarle para que vuelva a desbocarse, sin asumir conscientemente los riesgos que eso entraña.

Hay, sin embargo, un argumento de alguna manera nuevo, un argumento que no se utilizó hace 26 años para boicotear el Estatuto de Gernika, pero que hoy se emplea con bastante profusión para denostar el proyecto del nuevo estatuto aprobado por el Parlamento vasco. Un argumento, si me permiten, inédito, que entonces no se utilizó y que merece una consideración especial. Se achaca a la iniciativa del Parlamento vasco un pretendido carácter —digámoslo entrecomillas— unilateral. Se afirma que la mayoría absoluta que le dio su aprobación en la Cámara, por muy mayoría absoluta que sea, carece de legitimidad para promover por sí sola la reforma de un marco de convivencia que fue —se nos dice— un pacto entre diferentes. Se utiliza esta expresión para caracterizar el Estatuto de Gernika: un pacto entre diferentes. Un pacto —se nos dice— que fue concertado entre nacionalistas vascos y no nacionalistas, aunque yo personalmente no acabo de entender cómo puede llamárseles así: no nacionalistas a militantes acérrimos e intransigentes de un texto jurídico, la Constitución española, que se fundamenta, según proclama expresamente su artículo 2, en la unidad indisoluble de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles. Ese es su fundamento. No es la libertad, no es la democracia. No. Es un fundamento rabiosamente nacionalista. No entiendo que quienes son acérrimos defensores de este texto jurídico puedan autocalificarse de no nacionalista, pero cada uno se autocalifica como quiera.

Según este esquema argumental, el proyecto aprobado por el Parlamento vasco supondría hoy la ruptura unilateral, provocada por supuesto por los nacionalistas vascos que somos los malos de la película, de ese pacto transversal de convivencia que el Estatuto de Gernika, se nos dice ahora, permitió alcanzar entre diferentes. Una quiebra, se nos ha dicho, unilateral de las reglas de juego acordadas entre todos. Hoy se ha llegado a decir que es una deslealtad. Una deslealtad a mil cosas. No voy a ser yo quien ponga en cuestión la interpretación política del Estatuto como un pacto de convivencia entre diferentes. Es cierto que se trata de una interpretación voluntarista, que carece de base directa en su articulado y que no se desprende de su lectura, por lo menos tan claramente como pueda hacerse, por ejemplo, con el pacto entre territorios, pero insisto, no seré yo quien rechace esa interpretación del Estatuto de Gernika. Ahora bien, lo que me niego a aceptar rotundamente es que a los nacionalistas vascos se nos acuse de ruptura unilateral y lo hagan los mismos que durante veintiséis años se han mofado descaradamente de eso que ahora nos dicen que era un pacto de convivencia entre diferentes. No, por favor. ¡Hasta ahí podíamos llegar!

La ruptura unilateral efectivamente se ha dado, por supuesto que se ha dado, pero no la hemos perpetrado nosotros, no, no. La ruptura unilateral la han llevado a cabo quienes desde las instituciones centrales del Estado no han dejado todo estos años de adoptar medidas tendentes a erosionar el haber competencial del Estatuto de Gernika, de eso que ahora dicen que era un pacto entre

diferentes. La ruptura unilateral la han perpetrado los responsables de que entre el texto del Estatuto y el régimen estatutario real medie todo un abismo. La ruptura unilateral la han consumado quienes, aprobando loapas y loapillas, suscribiendo pactos autonómicos por doquier, han convertido el Estatuto de Gernika en papel mojado, encima barriendo sin contemplaciones a los que ahora dicen que teníamos suscrito con ellos un pacto entre diferentes. Sí, sí, un pacto entre diferentes. La pregunta es: ¿No se acordaron entonces de que el Estatuto de Gernika era un pacto entre diferentes? El señor Rajoy, el representante de todos los españoles, dice que es muy importante que se aplique la ley, y se lo recomienda a usted, señor presidente del Gobierno. Y nosotros decimos: sí, todas las leyes menos la disposición adicional primera de la Constitución, que no debe existir, y menos por supuesto el Estatuto de Gernika, que lleva sin cumplirse veintiséis años y tiene un 20 o un 30 por ciento de su parte dispositiva que no tiene ninguna expectativa de que se vaya a cumplir jamás. La ley se cumple, sí, menos lo que no interesa; lo que no interesa, no.

Leopoldo Calvo Sotelo ha reconocido en su *Memoria viva de la transición* que la Loapa y los pactos autonómicos contribuyeron a que el proceso autonómico pasara de un régimen turbulento a un régimen laminar. La expresión es muy gráfica y, además, particularmente acertada para describir lo que realmente ocurrió. Porque en efecto lo que ocurrió fue que, como consecuencia de aquellos manejos, las loapas, las loapillas y los pactos autonómicos, como consecuencia, insisto, de aquellos manejos, el proceso autonómico quedó sometido a un régimen laminar. Muy gráfico. La pregunta es: ¿Qué ocurrió cuando se acordó implantar aquel régimen laminar con el pacto entre diferentes, que era el Estatuto de Gernika? Sencillamente que saltó por los aires y quedó hecho añicos por obra de quienes ahora nos acusan a nosotros de deslealtad, de romper unilateralmente pactos entre diferentes.

El señor Rajoy dice que esta Cámara no puede modificar unilateralmente el Estatuto de Gernika porque no es competente para ello, pero esto dicho en su boca es un sarcasmo. Esta Cámara ha modificado por lo bajini el Estatuto de Gernika no una, ni dos, ni tres veces, sino sistemáticamente durante los últimos veintiséis años, hasta dejarlo absolutamente irreconocible. A partir de ese momento la historia del Estatuto de Gernika se convierte en la crónica de una frustración, la frustración de quienes se sienten burlados, de quienes se dan cuenta todos los días de que han sido objeto del timo de la estampita. Voy a poner sólo un ejemplo. Cuando el ministro de Justicia Fernando Ledesma afirmó hace casi veinte años que un concreto artículo del Estatuto, el 35, párrafo tercero, era incumplible, así, literalmente incumplible, y por tanto nunca lo iba a desarrollar, nunca lo iba a dotar de contenido, a nosotros se nos heló la sangre en las venas y preguntábamos: ¿Pero no era un pacto entre diferentes? ¿Alguien le ha dicho al señor Ledesma que está decidiendo unilateralmente en relación con algo que

ahora nos dicen que era un pacto entre diferentes y que no puede romperse unilateralmente?

Señorías, el goteo de declaraciones contrarias al desarrollo del Estatuto ha sido incesante y lacerante, porque encima no se han recatado en hacerlo, han ido afirmando posiciones y, conforme avanzaba el tiempo, han llegado a hacer declaraciones rotundas en el sentido de que algunos aspectos del Estatuto no se cumplirán nunca jamás. Señor Jáuregui, nunca jamás, expresiones que en política la prudencia recomienda no utilizar ni juntas ni separadas, pero que algunos las han utilizado cuando les preguntábamos por el momento histórico en el que se iba a ejecutar el conjunto de las previsiones del Estatuto de Gernika: algunas, nunca jamás. ¿Quién se acordaba, señor Benegas, de que el Estatuto de Gernika era un pacto entre diferentes cada vez que aquí, en las Cortes Generales, las mayorías absolutas del PP o del PSOE —tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando— aprobaban leyes básicas u orgánicas que durante años han surtido un devastador efecto laminar sobre las competencias autonómicas vascas? **(El señor Aragonés Mendiguchía: Laminar.)** Laminar, sí, sí; es una expresión muy gráfica de Leopoldo Calvo Sotelo, le cito la fuente. ¿Quién se acordaba entonces de que el Estatuto de Gernika era un pacto entre diferentes cada vez que el Partido Popular y el Partido Socialista —tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando— se repartían como un auténtico botín de guerra los puestos de un Tribunal Constitucional que ha contribuido sutil pero eficazmente a poner, digamos, apariencia jurídica y traza de legalidad al implacable efecto laminar que ellos acordaron imponer a los estatutos de autonomía y en concreto al de Gernika? Solo por esto, señorías, sería imprescindible reformar el Estatuto de Gernika y sustituirlo por otro menos vulnerable, por otro Estatuto que esté dotado de los instrumentos de garantía necesarios para proteger, incluso yo diría blindar, el autogobierno vasco frente a las agresiones del Poder central. Porque de poco sirve que te ofrezcan, incluso que te reconozcan expresamente la luna si las ofertas y reconocimientos no tienen perspectiva de cumplirse jamás.

El proyecto que hoy ha sido objeto de presentación en la Cámara, señorías, es también un pacto entre diferentes. Sí, sí; entre nacionalistas y no nacionalistas. Es además —y esto es importante subrayarlo— el que mayor consenso es capaz de concitar hoy en el Parlamento vasco y por ende en la sociedad vasca. Ningún otro es capaz de superar este consenso, ningún otro. Las propuestas del Partido Popular, si es que tiene alguna, no superan en absoluto este nivel de consenso. Y las del Partido Socialista, hoy por hoy, incluso están por debajo de lo que es capaz de reunir en torno a sí el Parlamento vasco; no me lo negarán, es así. Ese consenso, suficiente según el artículo 46 del Estatuto, es limitado, pero hasta la fecha ha sido imposible de ampliar porque los que no participan en él se han cerrado en banda a hacerlo, se han negado a negociarlo, se han negado rotundamente a hacer aportaciones, a formular enmiendas y a formular alternativas

constructivas; se han limitado a descalificarlo y a desacreditarlo, con pocas verdades y demasiadas mentiras, sin ofrecer más alternativa hasta la fecha que la del bloqueo, y el bloqueo —ya lo hemos visto— se ha revelado históricamente como una pésima solución para encauzar la secular voluntad de autogobierno del País Vasco.

Pero frente al portazo displicente, señorías, se abre hoy una extraordinaria oportunidad, una extraordinaria oportunidad, insisto, para acrecentar el consenso que el proyecto ya concita en amplias capas sociales de Euskadi. Y a quienes allí, en el Parlamento vasco, se han resistido a compartir ese consenso se les presenta ahora la ocasión de sumarse al mismo aquí, en el Congreso de los Diputados, y de hacerlo, además, conjuntamente con sus superiores jerárquicos en la escala de mando dentro de las formaciones políticas a las que pertenecen, que son quienes finalmente tienen la palabra, quienes tienen la última palabra, no nos engañemos. Porque así, reunidos todos aquí, en el Congreso de los Diputados, que hoy nos han recordado que tiene en sus manos todo el poder, reunidos todos aquí, repito, superiores y subordinados, nos evitarán que, tal y como está ocurriendo ya en algún otro territorio del Estado que prefiero no citar, se tenga sometida a la opinión pública a la engañosa ficción de que en torno a la reforma del marco estatutario, de cualquiera, es posible mantener un diálogo autónomo y eficaz con los responsables territoriales de los partidos políticos de implantación estatal. Si como se nos hace ver todos los días en el seno de estos partidos políticos, Euskadi propone y Madrid dispone, montemos nuestra tienda de campaña en Madrid, aquí, y abordemos entre todos una negociación que de llevarse a cabo en Euskadi, no nos engañemos, no sería más que una farsa aparente, porque sus límites y condiciones vendrían impuestos desde aquí por los superiores jerárquicos de los que teóricamente estarían negociando con nosotros allí.

Los socialistas —se decía recientemente por parte de una voz autorizada del socialismo vasco— no seremos nunca muro de contención de la voluntad de los vascos; lo decía así. Pues bien, la voluntad de la mayoría de los vascos, de una mayoría parlamentaria que representa casi a 800.000 votantes —y recuérdese que la Constitución española solo obtuvo en Euskadi el respaldo de 479.205 votantes—, (**Rumores.**) sí, sí, esa voluntad mayoritaria está hoy por hoy recogida en el proyecto que debatimos hoy en la Cámara. Así pues, la única manera de no actuar como un muro de contención de la voluntad de los vascos pasa por hacer posible hoy y aquí, en este momento, en esta ocasión, una negociación bilateral entre la Comisión Constitucional del Congreso y la delegación pertinente del Parlamento vasco que permita, como dice la Constitución, fíjense, determinar de común acuerdo la redacción definitiva de la reforma estatutaria. Lo demás es palabrería hueca, es una ofensa, es un desprecio para la voluntad de la mayoría de la sociedad vasca. El señor Zapatero ha dicho que se opondría aquí en la Cámara a esta propuesta porque no es de todos y para todos; la Constitución española en Euskadi tiene

aproximadamente el 60 por ciento del apoyo que tiene esta propuesta, en votos. ¿Se puede considerar que es de todos y para todos?

Me ha conmovido sobremanera el canto que desde las filas de la derecha se ha hecho al concepto de ciudadanía y al de derechos individuales frente a lo que se llama despectivamente la tribu, los pueblos, los derechos colectivos y las pretensiones de las comunidades. Me ha conmovido y me ha sorprendido porque cualquiera que haya seguido con un mínimo de atención la actividad parlamentaria que el Grupo Parlamentario Popular ha desplegado en esta Cámara durante los últimos meses habrá podido comprobar que ha discurrido por otros derroteros. Les voy a poner solo un ejemplo suficientemente gráfico. El último acto parlamentario, el último, que el señor Rajoy llevó a cabo antes de Navidad en esta Cámara, ¿saben cuál fue? Fue una pregunta dirigida al presidente del Gobierno en la que se interesaba por una cuestión tan estrechamente vinculada con la idea de la ciudadanía y de los derechos individuales como el asunto de Gibraltar. Fíjense, Gibraltar; le decía, Gibraltar español. Aquí parece que los ciudadanos españoles se levantan todas las mañanas de la cama angustiados por el tema de Gibraltar y consideran que, en el reconocimiento de su civilidad y de sus derechos fundamentales individuales, la resolución del asunto de Gibraltar es fundamental. Pues fíjense qué cariño tenemos a los derechos fundamentales en nuestra actividad parlamentaria cotidiana.

Además, no era un acto aislado, no lo era; era la culminación de un conjunto de iniciativas de su grupo obsesivamente concentradas en la idea de la nación española —con mayúsculas lo de nación— y la soberanía indisoluble del pueblo español, que nos ha recordado hoy de nuevo. Nos dice que son nociones antiguas y arcaicas estas de tribus, pueblos, clanes y demás. Se equivoca el señor Rajoy cuando hace esa afirmación. Cuando menos hay una tribu muy pujante, una tribu que lleva una trayectoria autorizante en los últimos tiempos; es la tribu celtibérica. Sí, sí, la tribu celtibérica, que ocupa o pretende ocupar toda la península Ibérica con todos sus mitos de origen, que los tiene, sus voces ancestrales, sus héroes históricos, sus delirios de grandeza y su vocación imperial. Por ello, no puede más que producirme satisfacción que el Grupo Popular haya decidido apearse de su trayectoria tribal y celtibérica y que se comprometa a no traer más aquí el asunto de Gibraltar. Ahora bien, si nos comprometemos con lo de la ciudadanía, me atrevo a formular una pequeña solicitud a los grupos que dominan la Cámara y que representan en mayor medida que los grupos pequeños eso que llaman la soberanía del pueblo. Si hay que definir una ciudadanía que valga para todos, que no sea una ciudadanía que distinga entre ciudadanos de primera y de segunda, y le voy a decir por qué, que no distinga entre ciudadanos de primera, como el señor Rajoy, que puede utilizar esta tribuna para expresarse en su lengua, y ciudadanos de segunda, que no pueden hacer lo mismo, como yo. Que no se distinga entre ciudadanos de primera y de segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Erkoreka, con toda amabilidad le digo que, de largo, es usted el interviniente que más tiempo ha utilizado en la tribuna. Le ruego que vaya concluyendo.

Gracias.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Concluyo ya, señor presidente. Muchas gracias.

Ciudadanos de primera, como el señor Rajoy, a quienes el ordenamiento jurídico les permite gozar de la nacionalidad que realmente sienten —la nacionalidad española— y ciudadanos de segunda, a quienes el ordenamiento jurídico nos niega rotundamente ese derecho a gozar de la nacionalidad que realmente sentimos; ciudadanos de primera que tienen derecho a disfrutar de las selecciones deportivas que realmente sienten y ciudadanos de segunda que no tienen ese derecho. ¿Sigo con la lista? Porque sería interminable.

Lehendakari, concluyo ya mi intervención. El Grupo Vasco votará a favor de la propuesta del Parlamento vasco. Lo hará porque no quiere actuar como un muro de contención frente a la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca, expresada a través de su máxima institución representativa. Lo hará porque no puede concebir que, frente a quienes trabajamos por conseguir consensos en Euskadi y en Madrid, algunos se empeñen en boicotear, primero, la negociación en Euskadi para aplastar después aquí las mayorías alcanzadas allí; porque el portazo displicente sería un desprecio a la sociedad vasca; porque negar la negociación, ahora que es posible, resta toda credibilidad a quien nos promete abordarla después, cuando hipotéticamente gane las elecciones; y, en definitiva, porque esta nueva mayoría democrática que usted representa, lehendakari, exige una respuesta seria y definitiva al histórico problema de conciliar la constitución general de la monarquía con la constitución foral vasca, que es la expresión más genuina de nuestro poder originario.

Nada más. Muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Erkoreka.

Continuamos. Corresponde el turno al Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds. En primer lugar, el señor Llamazares y a continuación el señor Herrera, ya que este grupo parlamentario ha decidido compartir su turno.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Señor lehendakari, ongi etorri.

Señorías, comparezco con mi compañero Herrera, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, para expresar nuestra valoración en relación con la propuesta de nuevo Estatuto para Euskadi. En mi intervención voy a huir de historicismos tan caros por las intervenciones de esta Cámara, que, en mi opinión, aparte de referencias históricas rigurosas, trasladan a la situación actual situaciones del pasado. Voy a huir también en mi intervención del juridicismo a que algunas intervenciones nos

han llevado con valoraciones constitucionales que todavía el Tribunal Constitucional no ha hecho y, por otra parte, tampoco voy a entrar en la épica ni en la retórica tan cara en este aniversario del *Quijote*, pero tan poco útil en el debate político. Por desgracia, en esta Cámara tenemos un solo trámite para debatir una propuesta de reforma estatutaria. Nosotros hemos discrepado de este trámite sumarsísimo, de este trámite urgente, porque considerábamos que, ante una propuesta seria —que no dramática— de un Parlamento serio, era necesario debatir seriamente, con tiempo y con capacidad de propuesta y alternativa, el nuevo Estatuto de autonomía que nos propone el Parlamento vasco. Desgraciadamente, no lo podemos hacer y tendremos que decidir en esta intervención y también en el voto varias cosas a la vez: la toma en consideración, la propuesta alternativa y el voto de totalidad, con lo cual, señorías, pido disculpas por la simplificación.

En primer lugar quiero dirigirme al señor lehendakari y al Parlamento vasco para expresar en nombre de Izquierda Unida el reconocimiento a su presencia en esta Cámara. Creemos que ha sido un acierto estar hoy aquí porque es un camino que nos será útil sea cual sea la decisión de esta Cámara en el día de hoy. Es útil el reconocimiento de la legitimidad de esta Cámara, aunque sus procedimientos no nos gusten y aunque no nos complazca la decisión del Tribunal Constitucional, y es útil también, en justa correspondencia, reconocer la legitimidad de la Cámara, que propone la reforma del Estatuto de Euskadi, la legitimidad del procedimiento seguido por la Cámara vasca en ponencia, en comisión, con las aportaciones y las enmiendas de los grupos parlamentarios, entre ellos de mi grupo, de Ezker Batua. Es preciso también reconocer el derecho que asiste al Parlamento vasco no solamente a hacer una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, sino incluso a hacer una propuesta de reforma de la Constitución española. Porque, ya que hay tantos constitucionalistas en esta Cámara, me reconocerán que la mayoría agravada que se requiere para la reforma estatutaria no se requiere para la reforma constitucional, y por lo tanto lo que vale para la reforma estatutaria valdría también como capacidad de iniciativa, a través del 87.2, para la reforma constitucional que legítimamente puede iniciar una cámara autonómica, dentro de la Constitución y dentro de su propio estatuto de autonomía. Legitimidad por legitimidad. Ninguna duda con respecto a la legitimidad de la propuesta. Al mismo tiempo, señorías, he de decir que, desde la autoridad que me da que mi grupo parlamentario haya facilitado el trámite de la propuesta, el trámite del denominado plan Ibarretxe, desde esa autoridad, quiero fijar hoy posición con respecto a la globalidad de la propuesta que hoy se nos hace ante esta Cámara, coincidiendo en primer lugar con una manifestación que ha hecho el lehendakari, también con la voluntad de la mayoría del Parlamento vasco, que es esa máxima de la que participo, de la que participa mi grupo, que es, por una parte, la capacidad de decidir, pero al mismo nivel la obligación de pactar.

Pues bien, aplicando ese criterio, señor lehendakari, desde el punto de vista político, toda la legitimidad a la propuesta de reforma del Estatuto de Gernika, también desde el punto de vista político mis dudas, las dudas de mi grupo, con respecto a que la propuesta equilibre, por una parte, voluntad de decidir, o derecho a decidir, y, por otra, obligación de pactar. Sin embargo, desde el reconocimiento de estos principios, la propuesta que se nos trae ante esta Cámara no es cualquier cosa, es la propuesta, en palabras del propio lehendakari, que pretende ser un instrumento de convivencia para todos los vascos, el futuro del País Vasco. Señorías, en esas condiciones, en nuestra opinión, el instrumento no está maduro, y no vale para madurar esa propuesta y los déficits de esa propuesta proponer únicamente la incubadora del Congreso de los Diputados. Para hacer madurar esa propuesta, en nuestra opinión, es imprescindible mantenerla en el útero del País Vasco, mantenerla en el útero matricial, para que esa propuesta sea viable y madure. Porque capacidad de decidir y obligación de pacto. Una propuesta que llega ante esta Cámara. Y ahí no vale únicamente decir que se ha seguido el procedimiento. Estamos convencidos de que se ha seguido, y nuestros compañeros lo garantizan.

En política son tan importantes los procedimientos como los resultados, y el resultado es una propuesta que no tiene detrás al conjunto de los vascos; por tanto, flaca en la capacidad de decidir, flaca también en la obligación de pactar. Y se puede decir: no se puede aspirar a la unanimidad. Yo y mi grupo parlamentario estaríamos de acuerdo, pero al menos una propuesta que pretende ser una propuesta de convivencia debería aspirar a que los distintos sectores de la sociedad vasca estuvieran representados en ella. Hoy por hoy, señorías, no es así, y esa es nuestra principal argumentación frente al plan o frente al nuevo Estatuto. Porque nosotros deseamos y estamos convencidos de que es necesario, por una parte, prestigiar el Estatuto de Gernika. No es esta situación la situación de hace 200 años o la situación de hace 20 años, no es cierto. Al mismo tiempo es necesario resaltar la necesidad de una parte sustancial de la sociedad vasca, quizá de la mayoría de la sociedad vasca, de ir a un nuevo Estatuto político, pero para ir a ese nuevo Estatuto político nosotros pensamos que es necesario un mayor nivel de acuerdo en Euskadi y que es necesario también un mayor nivel de acuerdo en el Estado, no tanto por el Estatuto —porque lo que no se acuerde en Euskadi no se va a acordar en esta Cámara—, sino porque el Estatuto pueda modificar aspectos constitucionales que entonces requerirían el acuerdo de esta Cámara y la coincidencia mayoritaria de los representantes de los españoles.

Esas son las razones, señorías, para que nosotros en estos momentos consideremos que el proceso no está maduro, que debe madurar en el útero vasco, y que desde este Parlamento podemos favorecer pero favorecer una propuesta difícilmente viable, en estos momentos no madura, es muy difícil desde una incubadora externa a la propia sociedad vasca, al propio Parlamento vasco. Por

eso nos parece muy importante que, ahora y en el futuro, se pueda negociar y dialogar en el País Vasco y también aquí. Por otra parte, nosotros no coincidimos, como nuestros compañeros vascos, con los contenidos del plan. Hemos favorecido su tramitación, pero no coincidimos con sus contenidos. Y hoy que se nos obliga en un solo trámite a votar no solo forma sino también contenido, tenemos que decir que, no coincidiendo con ellos, no los podemos votar. Porque nosotros no estamos de acuerdo con diferenciar ciudadanía y nacionalidad, reconociendo que existe el derecho individual y existe el derecho colectivo de los pueblos. Nosotros no estamos de acuerdo con ninguna soberanía relacionada con otra soberanía. Nosotros creemos que, en la situación actual, es más posnacional y de cosoberanías que de soberanías de alguna manera cerradas. Tampoco compartimos salas especiales del Tribunal Constitucional ni ámbitos especiales de relación con el Estado, sino que defendemos ámbitos federales, tanto en el Senado, en el Tribunal Constitucional, como en los modelos de todo tipo de relaciones con la Unión Europea.

Esta es la posición de mi grupo parlamentario y por ello vamos a votar en contra de esta propuesta. Pero, señorías, no estamos con aquellos que dicen que, una vez votada esta propuesta, volvemos al punto de partida. No es cierto, como tampoco es cierto que una vez votada la propuesta se solucionó el problema. La cuestión vasca sigue ahí, sigue latente y sigue teniendo la necesidad del diálogo y del acuerdo en el País Vasco y en el Estado. Por tanto, nosotros consideramos que no partimos de cero a partir de ahora. Hay una propuesta, la propuesta de la mayoría nacionalista del País Vasco, que hay que tener en cuenta y que tendrá que obrar en la negociación futura que se establezca a partir de hoy o a partir de mañana. Por otra parte, es necesario reconocer también al País Vasco y a su Parlamento que haya abierto el proceso de reforma estatutaria y de reforma constitucional que se va a producir en nuestro país en los próximos años y del que nosotros queremos formar parte.

Termino, señorías, con respecto a la posición de Izquierda Unida dentro de mi grupo parlamentario. Lo importante ahora no es solamente el hoy, sino básicamente el mañana, básicamente qué hacer a partir de mañana. Nosotros estamos convencidos de que hay mucho que hacer, de que el acuerdo es posible, de que el acuerdo no debe partir de cero y que hay cosas iniciadas y propuestas valiosas que hay que utilizar en el proceso futuro. Nosotros consideramos que debe recuperarse, para que no ocurra lo que ha ocurrido en esta Cámara, la unidad de las fuerzas políticas democráticas frente al terrorismo. Hoy, de nuevo, hemos visto una mezcla perversa entre el terrorismo y las legítimas propuestas que vienen desde el País Vasco o las legítimas propuestas que defienden los nacionalistas. Eso debe pasar al pasado, debe ser únicamente marca de identidad de un Gobierno determinado, no la marca de identidad del presente o del futuro. Por lo tanto, en primer lugar, proponemos recuperar la unidad de las fuerzas políticas frente al terroris-

mo y separar claramente el tema de la violencia del futuro político del País Vasco. Será una garantía de que unos y otros nos respetemos. En segundo lugar, en nuestra opinión, es necesario el reconocimiento mutuo. La presencia del lehendakari en esta Cámara y también el reconocimiento de la legitimidad de la iniciativa del País Vasco nos parece un paso; reconocimiento mutuo que no quiere decir coincidencia, que incluso quiere decir discrepancia pero presentada de forma respetuosa y también con voluntad de acuerdo. En tercer lugar, en nuestra opinión, debe mantenerse abierta la posibilidad del diálogo y de la negociación política. Deben superarse los frentes de uno y de otro signo, y los mismos que hoy dicen aquí que no han tenido la oportunidad de pactar y de acordar deben comprometer mañana su voluntad de acordar un nuevo Estatuto de autonomía para el País Vasco. Se ha iniciado un camino y existe la voluntad de acordar y de pactar, hay que ponerla encima de la mesa para que no se considere que es un nuevo aplazamiento a la iniciativa del Parlamento vasco.

Por último, señorías, me referiré a cuestiones que tienen que ver con esta Cámara. Seguramente la experiencia de este debate nos deba llevar a reformar el Reglamento. No aceptamos que la resolución de la Cámara se convierta en el procedimiento habitual para abordar la reforma de los estatutos como si se tratara de una ley de matrículas de los automóviles. Nos parece indigno. Hay que modificar este Reglamento para que las reformas de los estatutos sean tratadas a fondo en esta Cámara. Por otra parte, nos parece también imprescindible, abierto el debate y creados foros de diálogo, algunas veces de tutela entre los partidos mayoritarios, que en esta Cámara se abra de una vez el debate sobre la reforma constitucional, de manera que todos nos enteremos, no entre bambalinas sino en sede parlamentaria, de qué van las reformas de los estatutos y sobre todo de qué va la reforma de la Constitución, y no ser tutelados por ningún pacto de Estado ni ninguna nueva Loapa.

Termino, señorías. Respecto al derecho a decidir, nosotros estamos de acuerdo en que se pulse la opinión, en que se reconozca la capacidad de decidir del pueblo vasco. No tenemos ninguna diferencia y ningún problema respecto a la posibilidad de que el pueblo vasco se pronuncie mediante referéndum. Ahora bien, para nosotros es imprescindible que esa convocatoria al pueblo vasco tenga algunas características que ahora queremos resaltar. En primer lugar, que la convocatoria se haga en condiciones de no violencia. Cualquier otra cosa sería situar a una parte de los vascos en inferioridad con respecto a otra parte de los vascos. Estamos convencidos de que en esta cuestión coincidimos con la gran mayoría del Parlamento vasco. Pero hay otra cuestión que me parece fundamental. Nadie utiliza la democracia participativa, nadie utiliza el referéndum para constatar divisiones; nadie utiliza el referéndum para constatar mayorías pírricas. Los referendos se hacen después de un acuerdo político, no sustituyen en ningún caso a los acuerdos políticos. Por lo tanto —termino—, de acuerdo en la

capacidad de decidir, pero de acuerdo también en la necesidad y en la obligación de pactar.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Llamazares. Turno para el señor Herrera en representación de Izquierda Verde.

Adelante.

El señor **HERRERA TORRES**: (Comienza su intervención saludando en euskera y en catalán.) Hablo en condición de portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde, hablo también como portavoz de Iniciativa Verds-Esquerria Unida, con un diagnóstico común con el que expresaba el señor Llamazares, pero con un voto distinto. (La señora vicepresidenta, Chacón i Piqueras, ocupa la Presidencia.) De hecho, sabemos cuál va a ser el resultado. Pero lo más importante de este debate precisamente eran las características del mismo y si bien hemos avanzado en las formas, podemos decir que en los fondos continuamos en algunos casos anclados, como se ha quedado anclado quizás el señor Rajoy, en 2004, pero, eso sí, a principios de 2004. De hecho, hoy no es de recibo atribuir a la reforma del Estatuto vasco paternidades que no corresponden; este no es el plan de ETA.

Hoy no estamos ante una situación catastrófica ni caben los lenguajes apocalípticos; estamos ante una propuesta legítima, legal, pero insuficiente desde el punto de vista social y político; una propuesta que es consecuencia precisamente de los frentes, del inmovilismo en que se instaló la España de Aznar, en la que se ha quedado el Partido Popular y en la que el PSOE pasó —y digo pasó— más de una temporada. Es una propuesta vieja en un nuevo escenario, es la terapia de choque que se pensaba aplicar a Aznar, aplicándose precisamente a alguien o a un contexto que no corresponde. Hemos llegado aquí no solo por la voluntad activa del Partido Nacionalista Vasco o de la mayoría que ha aprobado el plan, hemos llegado aquí precisamente por la responsabilidad pasiva de aquellos que no querían que se moviese una coma. Por tanto, es una propuesta que no tiene problemas de legalidad ni, en cualquier caso, falta de amplio consenso cívico y social, en un contexto que aún está contaminado por la violencia. Desde Iniciativa Verds-Esquerria Unida no queremos quedarnos esperando; no quedarnos esperando a que pasen las elecciones vascas ni quedarnos en el trágala de que sin mí no se mueve una coma ni tampoco en el designio de la mitad más uno; por eso, queremos aportar con nuestro voto, con nuestra reflexión una opción de diálogo. Difícilmente nos aplaudirán unos y otros, seguramente saldremos de la lógica de bloques, pero modestamente, desde lo que somos, desde lo que representamos, desde lo que estamos haciendo en Cataluña queremos precisamente aportar esto. Y en este contexto, este debate se da en un momento especialmente importante; estamos en un momento en que en muchos rincones del Estado español se habla de la necesidad de

más Estado federal, de más autogobierno para las comunidades autónomas, después de una etapa en la que algunos intentaron hacer de la Constitución y de los estatutos un dogma. Nosotros queremos apostar por más Estado federal porque esto supone más autogobierno y el más autogobierno lo reivindicamos no por razones históricas, sino porque hay realidades nacionales que lo reivindican. Hoy, la legitimidad que podamos tener los catalanes, o que puedan tener los vascos, o que puedan tener aquellos que lo consideren no se basa en elementos históricos, se basa en la voluntad de ser, y eso es lo que da sentido a una nación, a una nacionalidad o a aquellos que se quieren determinar. Hoy es fundamental abrir el debate sobre el modelo territorial del Estado español, donde haya reconocimiento plurinacional, donde haya un Estado federal, donde se apueste por el plurilingüismo, y hay que dejar muy claro que hoy los actores a la hora de hablar sobre ello no son solo el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, los actores somos todos. Y en segundo lugar, el sitio donde se tiene que hablar de ello es, primero, en el marco de las comunidades autónomas, porque es donde primero se tiene que llegar al consenso. En este escenario sí cabe cambiar no solo el Estatuto, sino que cabe cambiar la Constitución y cabe cambiar las leyes.

El señor Rajoy —quizá el inconsciente le ha generado un lapsus— tiene que saber que no estamos en 2004, sino en 2005 y que estamos en un escenario en que cabe cambiarlo todo, y en este contexto el Parlamento vasco nos hace llegar la propuesta de reforma del Estatuto. El problema está en que hoy esta propuesta no nos sirve para avanzar en el autogobierno, y se lo dice una opción que quiere que en Cataluña haya mucho más autogobierno. ¿Por qué no nos sirve? Porque está pensada para un contexto diferente; está pensada para el desencuentro, para ser ganada o ser perdida seguramente por muy poco. Sin duda, la propuesta se debe a un elemento del que hablaba el señor Erkoreka: ha habido incumplimiento del Estatuto de Gernika. Y hoy, por supuesto, nuestro grupo comparte el derecho, la capacidad de decidir, pero también le tengo que plantear al lehendakari que nuestro grupo comparte la obligación de pactar, y la obligación de pactar, como les decía antes, se da en primer lugar en el marco donde cada uno de nosotros estamos elaborando las reformas de los estatutos.

En cualquier caso, ¿de dónde provienen esos vicios? Desde luego, pudo haber una actitud pasiva del Partido Nacionalista Vasco, pero sería hipócrita atribuir la responsabilidad exclusiva al Partido Nacionalista Vasco o a los miembros del tripartito. La situación en la que estamos hoy es fruto de la cerrazón del Partido Popular; un partido que no permitió mover una coma; un partido que hoy mismo dice que lo único que vale es el Estatuto de Gernika, y que no cabe reforma alguna. Hay que decirlo ya: la situación actual, la propuesta actual, la que estamos discutiendo, es hija de la situación previa: la que propició el Partido Popular. Hoy, nuestro grupo parlamentario quiere que se planteen las propuestas. Por

supuesto, también el Partido Socialista tiene la suya. El Partido Socialista de Euskadi ha presentado una propuesta de reforma de Estatuto, pero la ha planteado ahora. Lo cierto es que se podría haber presentado antes; pero, seguramente, estábamos todos —el Partido Nacionalista Vasco, el Partido Socialista y el Partido Popular también, por supuesto— inmersos en un escenario de bloques, de confrontación. Así, hoy estamos discutiendo una propuesta que es la del nacionalismo vasco, y no la del encuentro entre el nacionalismo vasco y el vasquismo. Podría poner ejemplos de lo que no nos gusta, y que tampoco le gustaba a Ezker Batua cuando discutieron la propuesta; lo he leído en el «Diario de Sesiones» del Parlamento vasco. Un ejemplo es la distinción que aparece en el artículo 4 entre nacionales y ciudadanos. Tampoco nos parece razonable que no se regulen los derechos y deberes, y que se remitan a una regulación posterior. En cuanto al modelo que el texto ofrece, seguramente es válido para la mayoría de la ciudadanía vasca, pero no es válido para el consenso. El modelo de Estado libre asociado puede ser válido para el nacionalismo vasco, pero no sirve para el 70 o el 80 por ciento de la ciudadanía. Para Iniciativa Verds-Esquerria Unida, este es el principal problema.

Además de debatir, ¿qué podemos hacer hoy? Pues tender puentes de diálogo. Pero es difícil que aparezcan elementos nuevos durante este debate o en las próximas elecciones. ¿Cuál es, pues, la aportación modesta que hace con su voto Iniciativa Verds-Esquerria Unida? La abstención; una abstención que pretende ser expresión de diálogo y que quiere salir de la lógica de bloques, del choque de legitimidades o del choque de trenes. No nos identificamos con el no categórico. La nuestra es la voluntad de aquellos que se revelan ante la situación de bloques, de aquellos que están convencidos de que hay que tender puentes.

Otro puente, que puede ser una novedad, es lo que hagamos en Cataluña. Tras el debate y tras las elecciones vascas, lo que hagamos en Cataluña puede ser una novedad. Modestamente, la propuesta de modificación del Estatut de Catalunya que emane del Parlament puede ser una pieza más del puzzle, pero una pieza fundamental que podría servir para desencallar la situación. Puede ser un grano de arena, pero un grano de arena de ambición; y la ambición es necesaria en la reforma del Estatut, de modo que sirva no solo para Cataluña sino también para Euskadi y para el resto del Estado; además, ella misma necesitará consenso. Por otra parte, consenso no significa unanimidad, que es buena, por supuesto, pero no imprescindible.

Por todo ello, hemos diseñado un proceso que pueda servir para salir de la dinámica de bloques. Una propuesta que no sea del Gobierno, sino que emane de la penencia del Estatut; una penencia en la que trabaje todo el mundo. Se trata de un proceso con participación previa y posterior. Iniciativa Verds ya presentaba en su propuesta electoral un calendario social y cívico previo y posterior con la sociedad catalana: con actores sociales, sindicales y empresariales, y con la expresión de todos los ayunta-

mientos de Cataluña. Como hizo Macià en 1931, cuando vino a presentar su propuesta de Estatut, avalada por la sociedad civil catalana. Nuestra propuesta emana de la realidad catalana. Una realidad diferente, sin lugar a dudas; pero hay que tener en cuenta que ya en las últimas elecciones autonómicas catalanas cuatro fuerzas políticas presentaron una propuesta de reforma del Estatut.

Por todo lo expuesto —terminando ya, para no alargar—, la conclusión es que hace falta una acción que salga de la lógica de bloques, sabiendo que hoy es necesario el encuentro entre vasquismo y nacionalismo, sabiendo que hoy hay que superar los discursos del pasado, los reproches históricos y encontrar los escenarios de futuro que permitan salir de una situación de choque de legitimidades que no nos lleva a casi ningún sitio. Desde la vía catalana vamos a intentar aportar ese grano de arena. Desde el Congreso, sin lugar a dudas, no podemos apoyar una propuesta en la que algunos no nos identificamos con algunos elementos significativos, pero desde la perspectiva catalanista tampoco podemos rechazar una propuesta que sale precisamente de la legitimidad del Parlamento vasco. Por eso nuestra opción va a ser el diálogo, nuestro voto la abstención, nuestra esperanza que se salga de este empate infinito en el que se ha instalado no solo la política vasca, sino a veces también la política española, y nuestra modesta aportación, simplemente, una apuesta por el diálogo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Muchas gracias, señor Herrera.

Continuamos con el turno del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Tiene la palabra el señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero dar una cordial bienvenida al señor Ibarretxe, presidente de la comunidad vasca, y hacer extensivo un saludo cordial a la amplia representación del pueblo vasco que hoy tenemos el honor de que nos acompañe en esta sesión.

Señoras y señores diputados, el voto de Coalición Canaria, la posición que mi grupo parlamentario va a mantener en el debate que se celebra el día de hoy va a ser coherente con el sentimiento mayoritario del pueblo al que representamos y va a ser coherente con lo que somos y representamos como fuerza política. Coalición Canaria es hoy la primera fuerza política del archipiélago canario, la segunda fuerza política nacionalista en esta Cámara en número de apoyos parlamentarios en su comunidad autónoma, la fuerza que gobierna la mayor parte de los ayuntamientos y cabildos en Canarias y que ha dejado constancia, no hoy —por tanto, no es una cuestión de oportunidad política—, de que defiende un nacionalismo abierto, tolerante, solidario, integrador y constitucionalista. Hemos dicho que las aspiraciones del pueblo canario tienen encaje en una interpretación flexible del bloque constitucional, de la Constitución y del

Estatuto. Por tanto, cuando hablamos de esta propuesta, de esta iniciativa del Parlamento vasco, hablamos con el máximo respeto, y lo hacemos porque cualquier iniciativa política merece el respeto de esta Cámara, no merece la demonización ni el rechazo, merece que se argumente y que se respeten las posiciones que cada uno defiende legítimamente. Los cauces del debate para ese respeto que necesita cualquier iniciativa de tipo político en un Estado de derecho, en democracia, deben ser, desde nuestro punto de vista, dos: primero, el respeto de todos a las reglas del juego que nos hemos dado a nosotros mismos y, segundo, que los planteamientos se hagan desde la normalidad democrática, desde una sociedad en la que se avance en el consenso, en el entendimiento y en la que ningún ciudadano desde el punto de vista individual o de grupo se sienta amenazado, se sienta amordazado o sienta coartada su libertad.

Señorías, la Constitución de 1978 y los estatutos de autonomía de los distintos territorios del Estado español, después de 40 años de una etapa oscura en todo el Estado español, han significado un alto nivel de convivencia y de civismo y nos han permitido a todos los pueblos, a todos los territorios del Estado español, avanzar desde el punto de vista del progreso social y del progreso económico. Ese debe ser el camino. No quiere decir que estemos en posiciones inmovilistas. Después de más de 25 años es necesario adaptar los estatutos de autonomía, algunos estatutos de autonomía, a la nueva realidad del Estado español. Hay que actualizarlos al momento de hoy y no hay que tenerle miedo. Creo que el compromiso del presidente del Gobierno, el compromiso del señor Rodríguez Zapatero, está en esa línea, en una línea de adecuar los estatutos de autonomía a esa España plural, a esa necesidad de un Estado que tiene diversos pueblos, y es el momento de afrontar sin ningún temor el ajuste del marco competencial a las necesidades que tiene cada uno de los territorios para que se desarrollen desde el punto de vista social y para que se desarrollen desde el punto de vista económico. Es más, desde la posición de mi fuerza política, de Coalición Canaria, si fuera necesario abordar la modificación de la Constitución para que tuvieran encaje algunas de las propuestas que hoy se hacen desde algunos de los territorios, incluidas iniciativas como la que hoy se debate, habría que abordarla sin ningún miedo, eso sí, con las reglas de juego que fija la propia Constitución, con la mayoría necesaria, con el consenso suficiente para abordar una modificación de esa naturaleza.

En coherencia con lo que pensamos, con nuestro ideal político, nosotros entendemos —es nuestra opinión— que esta propuesta que hoy se debate desborda el marco legal que en estos momentos es el marco de convivencia de todos, que no se da la situación de consenso social necesario en Euskadi y que desde el punto de vista político, como luego explicaremos, tampoco podemos apoyarla en el día de hoy. Después de conocida en este debate la posición de los dos grupos mayoritarios, del Partido Socialista y del Partido Popular, para una fuerza política nacionalista como la que represento, como Coalición

Canaria, sería muy fácil escondernos en el día de hoy. Sería muy fácil decir que admitimos a trámite esta iniciativa y que posteriormente en el siguiente paso, en ese debate que tendría que concitarse para profundizar en el contenido de la propuesta, iríamos fijando cuál es nuestra posición política. Esta es la posición más fácil, pero en un debate de esta naturaleza nosotros no queremos escondernos, sino que queremos posicionarnos. Porque queremos que la foto ante esta iniciativa, que en nuestra opinión desborda el marco legal actual, sea la posición política que fijemos en el día de hoy. No vamos a tener segunda ronda. Por tanto, queremos dejar claro nuestra posición en el debate que hoy tiene lugar en esta Cámara.

Desde el punto de vista político, el fondo de la propuesta es un cambio del modelo de Estado. Esta es la esencia de la política. Nosotros entendemos que un cambio del modelo de Estado, cuando hay otros pueblos que legítimamente también aspiran a revisar su encaje, a adecuar su posición, a que se respeten sus singularidades dentro del conjunto del Estado español, debe de abordarse globalmente. Nos parece mucho más razonable, nos parece mucho más prudente, nos parece de mucho más sentido común abordarlo desde el punto de vista global. Estamos hablando en representación de un archipiélago, de una comunidad autónoma, del territorio más alejado del Estado español, a más de 1.500 kilómetros de la costa sur continental más cercana, y que ha tenido también a lo largo de su historia distintos encajes que se han ido adecuando a lo largo de los tiempos en el marco del Estado. Si vemos las referencias diferenciales que se hacen a Canarias, nos encontraremos con que desde la llegada de los castellanos a Canarias, allá por el siglo XV, ya Canarias tuvo un régimen especial diferenciado, una moneda única que perduró hasta el siglo XVIII. En la Constitución de 1978, en la disposición adicional tercera, se recogió también adecuadamente lo que significaba ese diferencial fiscal de Canarias. Es más, posteriormente, en los distintos tratados europeos y ahora en el proyecto de Constitución que se va a someter a referéndum y cuyo proceso de ratificación se desarrollará a lo largo de los próximos meses, se recoge adecuadamente la especificidad que tiene un territorio singular, que no son solamente islas, sino islas alejadas. El marco de la Constitución europea fija claramente que hay un solo territorio del Estado español donde se recogen singularidades, y se prevé que la Constitución se aplique de forma diferente a los territorios continentales. Solamente seis territorios, la Guayana francesa, Martinica, Guadalupe, la isla de la Reunión, Azores y Madeira, tienen esa consideración. Entendemos que si se va a abordar en estos momentos un cambio de modelo de Estado, pueblos y territorios como el canario deben también tener un encaje y, por lo tanto, debe abordarse desde un punto de vista global para que todos encontremos nuestro sitio y nos sintamos cómodos en ese modelo, que sin duda será necesario revisar.

No hay inmovilismo. Nuestra posición en estos momentos no quiere decir que mantengamos posiciones

inmovilistas. Nos parecería un error. En estos momentos hay caminos, hay vías para seguir profundizando en el autogobierno. Lo que hace falta es voluntad política para explorar esos caminos. Concretamente, la vía del artículo 150 de la Constitución es adecuada, es una vía constitucional, si se tiene voluntad política de fortalecer el autogobierno de aquellas comunidades autónomas singulares, para traspasar o para delegar competencias que en estos momentos residen en el ámbito del Estado.

Señorías, si entendemos que sería un error que el planteamiento de algunas iniciativas políticas no respetase las reglas de juego de un Estado de derecho, lo mismo nos parecería que la respuesta a ese tipo de iniciativas fuera el frentismo de los partidos de ámbito estatal. Y me explico. Si la respuesta a iniciativas como la que hoy debatimos son acuerdos de los dos partidos mayoritarios, de los dos partidos de ámbito estatal, del Partido Socialista y del Partido Popular, para hacer un frente contra los nacionalismos, entendemos que ese es un error del mismo tamaño del de quienes intenten plantear iniciativas fuera de las reglas de juego que nos hemos dado entre todos.

Señor presidente del Gobierno, nosotros esperamos que su compromiso en la investidura, los compromisos que ha venido reiterando ante la ciudadanía de una forma continua en el sentido de avanzar en un Estado asimétrico, de avanzar en el respeto a la diversidad de los distintos pueblos de España, de comprometerse en adecuar las legítimas aspiraciones de autogobierno a través de las reformas de los estatutos de cada una de las comunidades autónomas, que ese compromiso siga adelante. Desde luego, algunas cuestiones no están suficientemente explicadas o algunas cosas empiezan a suscitar algunas dudas, y pongo algún ejemplo. En estos momentos, el Ministerio de Administraciones Públicas entiende que algunos aspectos de la reforma de algunos estatutos, concretamente del Estatuto canario, desbordan el marco constitucional y a mí me gustaría que el Gobierno, para no entrar en confrontación sino en una línea de entendimiento que me parece la lógica, revisara la propuesta que se está haciendo desde Canarias. En Canarias se ha puesto en marcha una reforma estatutaria a través de un grupo de trabajo compuesto por expertos en representación de los distintos partidos políticos. Casualmente, el Partido Socialista ha tenido dos representantes en esa comisión de trabajo, alguno de ellos experto jurista que preside además el PSOE de la isla de Tenerife, y la propuesta que ha entrado en el Parlamento de Canarias se ha adoptado por unanimidad. Si algunas cuestiones, desde el punto de vista de compartir el texto constitucional actual, como es que prevalece el derecho de la comunidad autónoma en aquellas competencias propias de la comunidad, que el derecho de esa comunidad prevalece sobre el del Estado, se cuestionan, estaremos retrocediendo en lugar de avanzar.

Por otra parte, hay algunas cuestiones que nos parecen razonables. El señor presidente del Gobierno hacía referencia en su intervención a que no podemos seguir

mirando hacia atrás, que tenemos que mirar hacia adelante, al presente y al futuro, y el presente y el futuro están en Europa, para buscar el encaje de todos los pueblos, de los territorios, sobre todo de los territorios singulares. En esa referencia a la Constitución europea, en esa referencia a Europa, se vuelven a contemplar esas singularidades específicas de Canarias. Nosotros esperamos que la interpretación de la Constitución europea no sea políticamente solo para aquellas cosas que nos gustan sino para todo. Si la Constitución europea en estos momentos abre un escenario donde singularice algunos territorios por su condición de insularidad alejada y, por tanto, que todas las políticas de la Unión Europea deben modularse, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista legislativo, según las necesidades de ese territorio, esperamos que el Gobierno de España, que el principal partido de España entienda lo mismo. Si la Unión Europea interpreta favorablemente esas necesidades de un territorio diferenciado, el Gobierno del Estado español, con mucha más facilidad por la proximidad, debería entender que un territorio de esas características, un territorio en esa situación geográfica necesita instrumentos diferentes para ponerse en igualdad de condiciones con los territorios continentales para seguir avanzando social y económicamente. He dicho en más de una ocasión, y voy a repetir hoy, que los canarios no queremos ningún privilegio, queremos solidaridad con el resto de los pueblos del Estado español. Solamente queremos que nos den los instrumentos adecuados para salvar la distancia que significa la geografía. En Europa, a través de un esfuerzo importante, hay que decirlo, del Gobierno anterior y del Gobierno actual, Canarias ha conseguido un encaje adecuado en los tratados europeos y en la próxima Constitución, y ese debe ser el referente para adecuar el autogobierno de Canarias a esas necesidades.

Señora presidenta, señoras y señores diputados, el señor presidente del Gobierno hacía referencia en su intervención a que no hay que leer la votación de hoy como una votación en la que unos ganan y otros pierden. Nosotros estamos de acuerdo. Hoy se produce un debate, se va a producir una votación y un posicionamiento político respecto a una iniciativa que estamos debatiendo, pero si hoy se hace una lectura políticamente miope que no nos deje darnos cuenta de que existe un problema, que existe la necesidad de resolver problemas que en estos momentos están planteados sobre la mesa como los del pueblo vasco, si no nos damos cuenta de ello, estaremos cometiendo un grave error. Tenemos que abordar ese problema con la máxima inteligencia política y desde una posición de diálogo, de entendimiento, de consenso, no dramatizando las relaciones entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de las comunidades autónomas, en este caso el Gobierno vasco. Los únicos límites a ese diálogo deben ser el respeto a unas reglas y a unas normas y que el diálogo se lleve a cabo desde una posición de libertad, de entendimiento, sin presiones, sin chantaje. Hoy, señor presidente, usted ha hecho una refe-

rencia a un antes y a un después, ha hecho una invitación al diálogo, y esperamos que esa disposición del Gobierno al diálogo se mantenga en el tiempo para hacer posible tender puentes de entendimiento para resolver problemas como el que hoy se ha planteado ante esta Cámara.

Coalición Canaria quiere reconocer sinceramente el papel que durante la transición democrática ha desempeñado en el Estado español y concretamente en Euskadi una fuerza política como el Partido Nacionalista Vasco. Muchas veces somos dados a olvidarnos del papel que unos y otros hemos jugado en los últimos decenios, y es muy importante reconocer el papel que ha jugado el partido mayoritario en ese territorio, que es el Partido Nacionalista Vasco, en todo el proceso de avance y de normalización de Euskadi. Nosotros esperamos que desde esa posición de invitación al diálogo del presidente del Gobierno de España, desde esa disposición que seguro va a venir también del PNV, pueda haber puentes que permitan avanzar para resolver situaciones, para buscar un encaje desde el punto de vista de las legítimas aspiraciones a fortalecer el autogobierno que está planteando en estos momentos esta iniciativa del Parlamento vasco. Sin ninguna duda, mi grupo parlamentario contribuirá siempre a ayudar en situaciones de esta naturaleza desde la responsabilidad, desde la tolerancia, desde el diálogo, para posibilitar acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto, señora presidenta —y termino—, razones de tipo legal como a las que hacía referencia, de normalidad democrática, de entendimiento, de consenso en el País Vasco, y razones de tipo político nos llevan hoy a votar no a esta iniciativa que llega a la Cámara a través del Parlamento vasco. Pero igualmente hoy dejamos clara nuestra apuesta por el sí al debate político, sí al ajuste de autogobierno, de más competencias, de fortalecimiento del autogobierno conforme a las necesidades que tienen los diferentes territorios, los territorios singulares del Estado español, sí a profundizar en la legítima aspiración de fortalecer el gobierno que plantea el pueblo vasco. Deseamos que todo ello se produzca en un marco de convivencia pacífica, de disposición, de voluntad de diálogo y de entendimiento.

Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señoras y señores diputados.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): A usted, señor Rivero, muchas gracias.

Continuamos con el turno del Grupo Mixto. Conforme a la voluntad expresada por sus representantes, comenzará este turno la señora Lasagabaster, le seguirá el señor Rodríguez Sánchez, a continuación el señor Labordeta y finalizará el turno la señora Barkos.

Tiene, por lo tanto, la palabra, en primer lugar, la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, antes de iniciar esta intervención en nombre de Eusko Alkartasuna, quisiera dar nuestra más cordial y calurosa bienvenida al lehendakari, don Juan José Ibarretxe, y le queremos transmitir nuestro más sincero agradecimiento por haber venido a defender una propuesta que apoya la mayoría de su pueblo. **(Continúa su intervención en euskera, cuyo texto, que entrega a la Redacción del «Diario de Sesiones», dice lo siguiente: «Arratsaldeon, lehendakari Jauna. Ongietorria eta ezkerak ematen dizkizut gure herriaren gehingoak babezten duena defendatzera etortzeagatik».—La señora diputada continúa su intervención en castellano.)** Igualmente quiero saludar a la delegación de parlamentarios vascos que hoy nos acompañan, así como a todas las autoridades y por supuesto a todos los invitados.

Hoy, señorías, ninguno de nosotros, ni diputados ni delegación invitada, tendría que estar aquí celebrando este debate de totalidad. Hoy, con lápiz, papel y, sobre todo, con voluntad política, deberíamos estar en el seno de la Comisión Constitucional, junto con la delegación del Parlamento vasco, analizando y examinando la propuesta para determinar de común acuerdo su formulación definitiva. No es el deseo de algunos diputados, es la previsión constitucional que establece el artículo 151.2 para la elaboración de estatutos de autonomía, como el vasco, y que debe ser aplicable para la reforma de los mismos; una previsión que lleva implícita una cierta obligatoriedad de intentar un acuerdo y de mantener el carácter bilateral y paccionado de este Estatuto de autonomía. Esta es la previsión de la Constitución, que entendemos ha quedado modificada por una resolución de Presidencia de 1993. Para nosotros, esta resolución crea un control político de nuevo cuño sobre la reforma estatutaria y entroniza un derecho de veto que no aparece en ninguna parte del ordenamiento jurídico. Presentamos un recurso de amparo al Tribunal Constitucional que ha sido desestimado. Acatamos la resolución, pero no la podemos compartir.

Nos decía el presidente Marín que debíamos realizar un debate con altura de miras, con altura política. Y es verdad. Porque en esta sesión hay una propuesta de gran trascendencia, una gran reforma estatutaria, lo es por su contenido y lo es por ser la primera gran reforma formal de los estatutos del 151, y también, permítanme, señorías, por el hecho de que la propuesta aborde temas pendientes desde hace años, incluso siglos, como comentaba mi compañero Erkoreka. Creo que debemos hacerlo desde el respeto mutuo, y es con este respeto, con el que trato siempre de expresarme a quienes comparten mis ideas y también, y evidentemente más, a quienes no las comparten, con el que hablaré sobre el procedimiento y el contenido de la reforma.

Desde el 30 de diciembre, hace apenas un mes, señorías, ha quedado bien patente el total acuerdo entre la derecha y la izquierda española. Un acuerdo, una vez más, que solo se produce en la política estatal para hacer frente a Euskadi y en este caso a una propuesta aprobada

con mayoría absoluta del Parlamento. Ha bastado hora y media para cerrar acuerdos, establecer fechas, desatar la máquina propagandística y, en definitiva, hacer lo posible y lo imposible, incluso saltándose previsiones constitucionales, para evitar entrar en el análisis, el estudio y el examen de los contenidos de la propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi. No podían permitir, y lo digo lamentándolo, que se conociera realmente lo que es, la verdad de sus contenidos, no fuere que todas esas manipulaciones y falsedades que han dicho se fueran desmontando una a una. Había que evitar a toda costa que se supiera la verdad. Había que cortar, por tanto, cualquier posibilidad de diálogo y, por supuesto, de negociación. Han exhibido en este mes una escasa madurez democrática, y lo lamento. Han expresado un desdén del Congreso hacia la expresión de voluntad democrática de Euskadi, manifestada a través de la mayoría absoluta de sus representantes. Hoy, aquí, el lehendakari Ibarretxe ha defendido de manera fiel y brillantemente lo que ha sido el espíritu de esa voluntad mayoritaria del Parlamento vasco, así como el contenido de la propuesta, el contenido real, no el que algunos inventan.

Señorías, esta propuesta cumple escrupulosamente lo contenido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, tanto en su iniciativa como en su aprobación en el Parlamento vasco. Permítanme que les diga que es una iniciativa legítima. Surge de la propuesta de un Gobierno legítimo en el ejercicio de una función genuina, como es la de hacer una propuesta a un Parlamento democrático para su debate, de un Gobierno plural, integrado por el Partido Nacionalista Vasco, Eusko Alkartasuna y Ezker Batua, que, acertadamente o no, ha creído encontrar un equilibrio en su propuesta entre posturas más extremas de un signo u otro, como es evidente. Esta iniciativa ha estado en el Parlamento más de tres años, un tiempo en el que ha habido una invitación permanente a la presentación de enmiendas, de textos alternativos, sin importarle a esa mayoría vasca, que ustedes injustamente descalifican, si tales enmiendas se presentaban en plazo o fuera de plazo. Pero los partidos minoritarios en el Parlamento vasco, aunque mayoritarios en Madrid, prefirieron rehuir debates y trasladaron el expediente a Madrid, prevaleciendo de una mayoría ajena a la comunidad vasca. El Partido Popular machacó su no constante, hoy también lo ha hecho. El Partido Socialista prefirió los salones de los hoteles para presentar su texto alternativo, manifestando un cierto menosprecio, por no decir un gran menosprecio, hacia el Parlamento y sin que, obviamente, por esta vía cupiera posibilidad de debate y menos de acuerdo alguno. Y ahora nos dicen que no les gusta, que empecemos de cero allí, cuando se han pasado, allí, más de tres años sin querer dialogar. ¿Y si empezamos de cero y tampoco les gusta ya que la mayoría social es la que es? ¿Volverán a boicotearla, volverán a pedir que empecemos de cero? ¿Y así hasta cuándo, hasta que salga una propuesta que tenga que aceptar la mayoría porque es lo que quiere la minoría? Hablan de respeto a la minoría, y lo comparto, razona-

ble. ¿Y dónde queda el respeto a la mayoría en su planteamiento? Curiosa interpretación de la democracia tienen ustedes. Invocan igualmente como contraste positivo lo ocurrido en 1979 para alegar una negociación extraparlamentaria, y no es comparable. En aquel momento no existía un Gobierno con derecho de iniciativa ni tampoco un Parlamento con sus genuinas funciones. Por ello no podemos aceptar una mesa de partidos extraparlamentaria como precedente obligado. Pese a todo, hubo un hombre de Estado en Madrid capaz de negociar en medio del desacuerdo de Alianza Popular, del MLNV y de los innumerables motivos de desacuerdo que planteó UCD. La negociación no fue un camino de rosas, pero sí hubo voluntad política, como recordaba recientemente el entonces lehendakari Garaicoechea, protagonista de tal negociación.

Vayamos al contenido de la propuesta. Sobre la misma se han dicho y se han repetido hoy todo tipo de manipulaciones y algunas falsedades. Han dicho que es independentista, y su artículo 12 deja claro que es una propuesta de libre asociación con el Estado español, y si estuviera el señor Rajoy le diría que, si me cree en algo, yo, que soy independentista, le digo que esta propuesta no lo es. Pero tampoco está. Han dicho que es una propuesta de ETA, y esto es falso totalmente: la propuesta, las bases sobre las que subyace y las posiciones políticas que la animan tienen como eje central la defensa de los derechos humanos y las libertades públicas de todas las personas, y si no, vayamos al artículo 10 de esa propuesta, cuyo apartado 2 recoge claramente la obligación prioritaria de las instituciones vascas en la defensa y protección de los derechos humanos y libertades públicas de todas las personas. Dicen que la coincidencia de los tres votos de Batasuna a nuestra propuesta hacen que la misma sea de ETA. Su razonamiento es el siguiente, vamos a intentar comprenderlo: si los votos de Batasuna coinciden con los nuestros, son votos de ETA, pero si los votos de Batasuna coinciden con los suyos, no son votos de ETA, y si no, explíquennos las 85 veces que han coincidido con ellos en las votaciones. La ciudadanía tiene muy claro, aunque ustedes quieran tratar de confundirla, que nosotros siempre hemos condenado la violencia, la de ETA y la de cualquiera, venga de donde venga. Tercera manipulación: el tripartito y la propuesta lleva a Euskadi al caos económico. El lehendakari, de forma acertada, les ha dado a ustedes unos datos económicos de la última legislatura, pero les puedo emplazar, si quieren hacerme una apuesta, a examinar todos los datos socioeconómicos y, más importante, los datos sociales que afectan a la ciudadanía desde el año en que empezamos a tener autogobierno. En todos se supera con mucho la media del Estado.

Esta es una propuesta que trata de buscar un nuevo estatus político que se corresponda con la voluntad popular de los ciudadanos vascos; que reconoce los derechos nacionales del pueblo vasco en su derecho a decidir y en sus derechos históricos; que trata de establecer una cooperación con los demás territorios de Euskal Herría,

desde el más estricto respeto a la voluntad de los ciudadanos de esos territorios; es una propuesta que establece un sistema de garantías perfectamente constitucionales para impedir interpretaciones restrictivas unilaterales. Y, no nos engañemos, señorías, durante estos veinticinco años claro que ha habido una reforma, efectivamente, una reforma de facto del Estatuto de Gernika, y la han hecho ustedes, señores del Partido Socialista y del Partido Popular, con sus leyes básicas, erosionando nuestras competencias, con su fraude al desarrollo estatutario, y hoy todavía quedan pendientes casi 40 competencias en materias relevantes como son las sociolaborales, la Seguridad Social o la jurisprudencia del Supremo y del Constitucional. El último episodio ha sido la reciente sentencia del Tribunal Supremo, frente a la cual todos los diputados generales, y no solo los nacionalistas vascos, se han manifestado entendiendo la misma como un grave ataque al concierto económico y al Estatuto. Pero volvamos a su argumento. Para algunos de ustedes es una reforma constitucional encubierta. Si hubiéramos querido hacer una reforma constitucional, teníamos legitimación activa, la hubiéramos hecho, y no lo es. Para algunos expertos constitucionalistas cabe en el marco jurídico constitucional, y si hubiera dudas, ¿por qué no explorarlo, por qué no analizarlo? Veamos qué significa esta propuesta en relación con la especificidad de Euskadi en materia de derechos históricos. Por ejemplo, la Seguridad Social, en la negociación del año 1979, se consideraba que entraba en la autonomía fiscal histórica al modo del concierto, y por ello, curiosamente, en su programa electoral de 1980 el Partido Socialista de Euskadi proponía crear nada más y nada menos que la tesorería general del País Vasco. Señorías, si no existe potencialidad alguna en ese reconocimiento constitucional de los derechos históricos, habría que concluir que tal declaración fue mera retórica y fraude, como algunos ya nos temíamos.

Señorías, esta es una propuesta legítima, democrática, aprobada por una mayoría absoluta del Parlamento, una reforma que contiene soluciones para una nueva relación con el Estado español de libre asociación y que, por simple talante democrático, debería ser, como mínimo, respetada y desde luego explorada y analizada. Me dirijo a los diputados y diputadas del Partido Socialista Obrero Español y del Partido Popular. Si creen que el modelo que plantea el Parlamento vasco no responde a la realidad profunda de una aspiración del País Vasco y piensan que con este expediente resuelven un problema en vez de agravarlo, cometen una enorme equivocación, porque a esta mayoría que hoy tenemos evidentemente se le pueden añadir una serie de sectores que aún consideran insuficiente esta propuesta. Quizá lo que hoy es posible mañana resulte insuficiente. Previsiblemente, hoy rechazarán esta propuesta, darán un portazo a cualquier intento de diálogo, de debate, de negociación con el Parlamento vasco, pero la propuesta no desaparece, sigue vigente, su propietario es única y exclusivamente el Parlamento vasco, que deberá decidir el destino de la

misma. Eusko Alkartasuna abogará en el seno de ese Parlamento para que, en condiciones de civilidad, sean los propios ciudadanos vascos los que decidan sobre la misma de forma directa.

Concluyo, señora presidenta. Es tiempo de reflexión sobre lo ocurrido en el último cuarto de siglo; es tiempo de solución y culminación de una transición inacabada en lo que se refiere a los derechos de las naciones que componen el Estado español; es momento de aplicar principios básicos de democracia, de respeto y de compromiso a lo que los ciudadanos vascos quieran para su futuro, porque el derecho democrático de libre decisión o de autodeterminación es el único recurso que tenemos para poder garantizar el cumplimiento de cualquier pacto. Finalizo con una cita del poeta vasco Gandiaga. **(Continúa su intervención en euskera, cuyo texto, que entrega al «Diario de Sesiones», dice lo siguiente: «Izan garelako gara eta garelako izango dira».—Continúa su intervención en castellano.)** Porque fueron somos y porque somos serán. **(La señora diputada termina su intervención en euskera.—Aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Continuamos. Adelante, señor Rodríguez Sánchez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señora presidenta. **(El señor diputado pronuncia palabras en euskera.)** De corazón, fraternalmente, lehendakari.

Señoras y señores diputados, el Bloque Nacionalista Galego mantiene una posición consecuente de respeto por las instituciones democráticas y por el derecho a la iniciativa política, es decir, el pluralismo ideológico y el pluralismo político. Por eso no podemos por menos que aceptar que se tramite la propuesta del Parlamento de Euskadi, aprobada por mayoría absoluta, que sin duda es el trato que nosotros queremos también para nuestro propio Parlamento. Hasta ahora ha seguido todos los trámites del ordenamiento jurídico vigente y llega aquí a pesar de que se intentó impedir, afortunadamente sin éxito. Nosotros proponemos que se acepte su toma en consideración para continuar su tramitación conforme a la normalidad democrática: diálogo, contraste, negociación y posibilidad de síntesis entre las partes implicadas. Y quiero advertirles, señorías, de que no es de recibo que se utilice la Constitución española solamente para prohibir, censurar, deslegitimar el pluralismo y amenazar, meter miedo a la opinión pública o a los partidos políticos. Creo, señorías, que la Constitución española puede y debe cambiarse. ¿Alguien olvida que llevamos más de 27 años sin tocarla? ¿No hay que colocarse mentalmente fuera de ella para cambiarla? Necesitamos una opinión pública informada, no manipulada, que respete el pluralismo político y nacional del Estado español. Esto quiere decir que no se debe hacer la política de la intoxicación, de la mentira, de la agresividad inquisitorial. Esta política fracasó en España secularmente, por mucho que tenga triunfos momentáneos o incluso por mucho que sea el

sistema hegemónico. Conviene que la opinión pública sepa que hay que adaptar la estructura institucional del Estado español a su carácter plurinacional, un tema no suficientemente resuelto en la transición, que no podemos depender de lecturas constitucionales restrictivas o aperturistas a capricho del Gobierno de Madrid. Necesitamos una institucionalización del Estado en la que todos seamos iguales y no estemos subordinados, y esto quiere decir, señorías, que vaya si existe la soberanía, aun actualmente a pesar de las limitaciones internacionales; existen los pueblos y sus voluntades, no solamente los individuos, y creo que sería un craso error limitar la dialéctica política del Estado español a mayorías mecánicas de carácter estatal; hay que contar también con las mayorías territoriales porque son mayorías cualitativas en su territorio o cualitativas dentro del Estado español y se necesita dialogar en un plano de no subordinación.

Yo, señorías, soy representante de una fuerza política gallega, el Bloque Nacionalista Galego, y por lo tanto debo intentar también hablar de mi país en función de lo que voy a votar a continuación en representación del Bloque Nacionalista Galego con mi compañera Olaia, y esto que voy a decir es sobre todo para Galicia y para los gallegos. Claro que creemos que existe el pueblo gallego, por encima de aquellos que lo quieren reducir a una especialidad culinaria, paisajística o sentimental; claro que acreditamos que es una fuente de derechos políticos y que tiene que ser un punto de referencia para las instituciones del propio país y un espacio de decisión política propia. Por eso queremos aumentar nuestro autogobierno, pero, señorías, para autorresponsabilizarnos, para desarrollar precisamente nuestras potencialidades, para tener un perfil propio dentro del Estado español y tener un derecho al presente y al futuro. El uso que se ha hecho hasta ahora del marco autonómico en Galicia no ha sido precisamente para ponernos en el Estado español con la dignidad, la capacidad y la competencia que el pueblo gallego tiene, y no creo que haya ningún defensor de la unidad de España que aspire a entender la solidaridad manteniendo el statu quo de una especie de país que no existe, al que nunca se nombra y que, por supuesto, parece que se está muy contento con que nunca levante cabeza. Por eso queremos autogobierno, para converger con el resto del Estado español, para converger con la Unión Europea y especialmente para que Galicia empiece a existir con la dignidad que merece.

Señoras diputadas, señores diputados, señor lehendakari, no es el suyo nuestro estatuto, pero vaya si comprendemos y compartimos que se puede ser nacional vasco, ciudadano vasco, como se puede ser ciudadano gallego y se puede ser también ciudadano español —y se debe ser, a lo mejor, si es que administrativa y políticamente se acepta un marco de carácter igualitario—. Vamos a ser ciudadanos de la Unión Europea y existe el prurito político de prohibir la ciudadanía vasca, gallega o catalana. Estamos, señorías, ante un problema político que hay que expresar en términos políticos. Desde el Bloque Nacionalista Galego celebramos que Euskadi

haya optado no por la separación sino por la convivencia, en una asociación que el Bloque Nacionalista Galego y todo el nacionalismo vienen defendiendo desde épocas históricas como una de las soluciones para el Estado español. Comprendemos y alabamos que pueda haber una gestión de la Seguridad Social existiendo una caja única y, además, creemos que ese artículo 38 de su estatuto o de su estatus político es toda una evidencia donde hay una serie de valores y de marcas de carácter social, cultural y lingüístico que dejan claro que el marco que quiere Euskadi está en las antípodas del neoliberalismo actual; cosa importante para una fuerza política como el Bloque Nacionalista Galego. Es por eso que pensamos que se está planteando una opción que se puede o no compartir, con la que uno se puede identificar al cien por cien o no, pero que sin duda es una opción legítima, respetable y que, desde una óptica nacionalista, nos merece no solamente el respeto y la comprensión sino también un voto afirmativo.

Acabo ya, señora presidenta. Estamos en un debate que, afortunadamente, se quiera o no, va a ayudar al proceso de democratización del Estado español. Se están oyendo directamente las ideas y las alternativas y debe hacerse con naturalidad y sin dramatismo. Además, en el Bloque Nacionalista Galego pensamos que este debate, quírase o no también, va a servir para que todos los pueblos del Estado español, entre ellos el mío, el de Galicia —al que tanto se ignora, al que se le exige a veces el doble de esfuerzo para que se le reconozca lo mismo—, podamos estar relacionados con el resto de los pueblos del Estado español en igualdad, dignidad y respeto mutuo. A esa política sirve el Bloque Nacionalista Galego y desde esta órbita política vamos a dar el sí a que se continúe el trámite parlamentario, que es única y exclusivamente lo que hacemos hoy.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Muchas gracias, señor Rodríguez.

Señorías, continuamos con el turno del señor Laborde.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Gracias, señora presidenta.

Señor Ibarretxe, lehendakari del País Vasco, bienvenido.

Desde Chunta Aragonesista defendemos el derecho de cualquier parlamento, sea el vasco o cualquier otro del Estado, a formular sus modelos de autogobierno y a presentar sus propuestas de estatutos de autonomía. En esa línea se está trabajando en varias comunidades, entre ellas la nuestra, Aragón. De hecho, ya ha comenzado un trabajo parlamentario para la reforma de nuestro estatuto. Chunta Aragonesista defiende el derecho al debate democrático, a la defensa de las propuestas en los ámbitos político-parlamentarios que corresponda y a que se siga el procedimiento establecido en la propia Constitución para su tratamiento y debate y posterior

votación democrática. En consecuencia, si hoy se votara exclusivamente la procedencia o no de una determinada tramitación parlamentaria o el derecho a debatir o crear una comisión bilateral de negociación, nuestro voto sería afirmativo, pues no hay que olvidar que nosotros venimos de un pueblo —hablando de historia— que sufrió con el ajusticiamiento de sus hombres la pérdida de las libertades. Curiosamente, los nombres de estos tres ajusticiados aparecen encima de la puerta situada a mi derecha.

En este debate —que parece que va ser el único— se plantea, aunque no se diga explícitamente, la cuestión de fondo que es si se está de acuerdo o no con la propuesta de reforma aprobada por el Parlamento vasco que viene siendo mal conocida como plan Ibarretxe. Si hemos de fijar posición sobre el plan propiamente dicho, nuestra posición es clara: no lo compartimos. No compartimos su tesis ni su proceso ni el mecanismo elegido; no compartimos la falta de consenso, al menos de un acuerdo ampliamente mayoritario que lo respalde, ni la brecha que abre en la sociedad destinataria. No respaldamos que se pretenda una reforma unilateral e indirecta de la Constitución, que los nacionalistas de otros territorios seamos testigos mudos en una negociación que nos afecta en primera persona. De todos modos, en esta larga tarde se ha abierto un debate democrático —y ha sido fundamental— como muestra de apertura hacia un nuevo concepto de la convivencia democrática. Si algo hemos ganado aquí hoy ha sido quitar muchos fantasmas de encima y abrir un camino para empezar unas nuevas negociaciones.

Chunta Aragonesista apuesta por un modelo de Estado que se basa en un federalismo solidario. (El señor presidente ocupa la Presidencia.) Defendemos la búsqueda de amplios acuerdos que sientan detrás el respaldo de la sociedad a la que se representa, y por eso proponemos el modelo aragonés para la profundización en el autogobierno, modelo que se alcanzó con la aprobación unánime por las Cortes de Aragón, en marzo de 2003, del dictamen para la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés. Por cierto, quiero recordar que Aragón contó en 1936 también con un estatuto y con un gobierno durante la guerra civil que estaba en la ciudad de Caspe. Ese es nuestro modelo de autogobierno y el modelo de Estado que defendemos. Quienes apostamos por un mayor autogobierno para nuestro pueblo queremos ser respetuosos con las formas democráticas. En ese sentido, si la apuesta por un mayor autogobierno conlleva la reforma de la Constitución, como por unanimidad aprobaron todos los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, hágase dicha reforma, pero a través de los mecanismos previstos.

Nuestro voto sería favorable a una forma aragonesa de entender el autogobierno, pero es contrario a las fórmulas que no respetan los mecanismos ni los procedimientos previstos en toda ley democrática, incluida su reforma. En consecuencia con todo ello, nuestro voto va

a ser un no a la aprobación del, parece, mal denominado plan Ibarretxe.

Muchas gracias, señorías, muchas gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Labordeta.

Turno de Nafarroa Bai. Señora Barkos.

La señora **BARKOS BERRUEZO**: Gracias, señor presidente. (La señora diputada comienza su intervención en euskera continuando en castellano.)

El debate que hoy nos ocupa trasciende —y lo hace además de manera considerable— la forma en que la mayoría de la Cámara ha decidido tramitarlo. No me refiero tan solo a la fórmula empleada, que no responde a la hondura política de lo que aquí estamos debatiendo hoy, sino a la sustancia. Hoy nos enfrentamos a la primera reforma profunda de un estatuto en 28 años, y lo hacemos en el seno de un proceso basado en negaciones. La primera negación, la falta de respeto a la propuesta de reforma desde su inicio, cuando desde la primera redacción el lehendakari Ibarretxe se prestó a dialogar, a debatir y a negociar —quiero recordarlo— hasta la última coma. Se ha acusado, y ha sido incluso a veces argumentado, que aquella fue una oferta sin contenido, pero lo cierto es que la respuesta ha consistido en cuatro recursos ante tribunales, tres enmiendas a la totalidad y ni una sola enmienda al articulado por el Partido Popular o por el Partido Socialista de Euskadi, en definitiva, un haber que legítima bastante poco las acusaciones de falta de diálogo. Por cierto, sobre los recursos presentados, quiero detenerme en la impugnación que el Gobierno Aznar hizo el 13 de noviembre de 2003 y que no fue admitida a trámite por el propio alto Tribunal en abril de 2004; eso sí, ya para entonces se había producido la otra respuesta del Gobierno central al plan, la reforma del Código Penal —todos la recordamos— por la puerta de atrás para tipificar como delito la convocatoria fuera de norma de referendos.

De actitudes como ésta se produce la segunda negación, la negación absoluta a la expresión de la voluntad de una sociedad. Negar la vía de negociación y debate democrático de una propuesta —se niega incluso la posibilidad de apelar a una consulta a la sociedad— es en definitiva como si implícitamente se tuviera temor a recibir en las urnas una expresión contraria a los intereses de algunos, no todos, aunque mayoría, en el Estado español. Esta es, sin duda, la peor de las negociaciones porque, alegando normas arbitrarias, se censura el derecho fundamental de los ciudadanos a opinar, y lo que se está haciendo es cerrar salidas a la vía política para solucionar un conflicto de convivencia. En el fondo, señorías, lo que se está negando y lo que se va a negar hoy aquí es capacidad política a aquel y a aquellos a quienes los ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco les han dado el cargo y la responsabilidad de resolver sus problemas.

En este desarrollo —decía— hay una tercera negación, concretamente la que se produce hoy, el intento de negación de una realidad, otra realidad a la representada mayoritariamente en esta Cámara pero igualmente legítima. Hoy, la mayoría de esta Cámara va a decir no a esta propuesta de reforma de estatuto; negativa, por cierto, que no se tomó en Cámara legislativa, que casi se tomó en palacio: fue pergeñada de alguna manera un 14 de enero en el de la Moncloa y se cerró un 16 en el de la Zazuela. Por lo tanto, aquel no es lo que hoy se va a escenificar aquí. Lo que no van a poder negar es la existencia de un importante sector de la ciudadanía que, no solo en la comunidad autónoma vasca, pide ya una reforma del marco jurídico del Estado.

Lo cierto es que, frente a los que pretenden una confrontación de lo vasco con lo español —y en Navarra sabemos bastante de esto—, la realidad manifestada en la mayoría del Estado español es que esos ciudadanos se sienten antes ciudadanos de su comunidad que ciudadanos españoles, y no son datos que traiga a colación sin documentar; me estoy refiriendo a la encuesta del CIS de enero de 2003, nunca más repetida. Esta realidad, la reivindicación de quienes únicamente se sienten ciudadanos de sus comunidades, va a obligar inevitablemente a un proceso de reformas constitucionales. La expresión más clara de esto que estoy diciendo es un planteamiento —aun no definitivo, pero suficientemente explicitado públicamente— de reforma del Estatut de Catalunya, un proyecto que vendrá a esta Cámara respaldado por la mayoría de la sociedad catalana, para poner el énfasis, según las fuerzas políticas gobernantes, en otro cambio de estatus, en este caso el cambio de modelo de relación económica de Cataluña con el Estado. Eso será en el futuro y deseamos sinceramente que tenga un recorrido más positivo que el que estamos viviendo hoy. Hoy estamos ante una negación anunciada y sin debate, estamos ante una negación preventiva que, sinceramente, señorías, es también una negación —con recorrido abierto, por supuesto— a la esperanza que para muchos se produjo con el cambio político del 14 de marzo.

Hay más. Punto obligado, y apasionante, por cierto, para esta diputada es el capítulo relativo a la Comunidad Foral de Navarra y a las referencias contenidas en el plan. Señor Rajoy, si hay anexionismo en esta Cámara en estos momentos se trata de esa suerte de anexionismo que impide a algunos diputados navarros estar hoy presentes en esta tribuna. De momento, y dado que la palabra queda en esta diputada, afirmar la identidad vasca de Navarra es afirmar realidades históricas y, por lo tanto, nadie puede sentirse agredido por las mismas. Más todavía, como no podía ser de otra manera, la propuesta contempla el mismo procedimiento de consulta para los navarros que para el resto de los ciudadanos. Quiero decir, una vez más, que con los navarros la propuesta es escrupulosa en el respeto a nuestra voluntad y por supuesto —no habríamos aceptado otra cosa— escrupulosa en el respeto exquisito a lo que los ciudadanos navarros queramos decidir. El problema está, seguramente,

en que quienes niegan las realidades históricas, y además deslegitiman la voluntad popular, lo hacen por el vacío de contenido de sus propios proyectos políticos, y es que en Navarra algunos viven simplemente de oponerse a lo vasco.

Pues bien, desde Navarra, desde una perspectiva no anti vasca, la propuesta abordada por el Parlamento vasco no niega otras posibilidades de relación, por ejemplo, de la Comunidad Foral con el Estado; desde una perspectiva navarra no basada en el anti vasquismo, el proyecto no solo no niega el desarrollo concreto de nuestro mejoramiento, sino que incluso marca el camino para el cumplimiento de la asunción de competencias todavía no transferidas, como la gestión de la Seguridad Social. Quiero recordar aquí a quien tuviera tentaciones que esta no es iniciativa de esta diputada sino moción unánime del Parlamento foral de noviembre de 2003.

En definitiva, desde una perspectiva navarra, ni esta diputada ni su coalición admitirán acusaciones previsibles de sucursalismo y menos de parte de quienes, a última hora, con la cronología de los recursos en su contra, insisten en tomar el relevo del Partido Popular para llevar, una vez más, la propuesta que hoy debatimos aquí hasta el Tribunal Constitucional. No es razonable y mucho menos es leal con las instituciones navarras utilizarlas en estrategias diseñadas fuera de nuestra comunidad y fuera de nuestros intereses generales.

En cualquier caso, las acusaciones de sucursalismo empiezan a ser ya tan viejas como gastadas. Me remito a las realidades y a los hechos para constatar que en estos largos meses de legislatura, esta diputada no ha traído a esta Cámara más iniciativas que las que constituyen intereses que afectan a la totalidad de la comunidad foral. Eso es exactamente lo que vamos a hacer hoy. El de hoy no es un debate que se circunscriba a un territorio concreto. Estamos ante la primera prueba, y seguro que no la última, de la capacidad que el Estado español tiene para seguir construyendo y renovando espacios de convivencia. La necesidad de asumir de manera audaz nuevas fórmulas de convivencia desde la diversidad se hace imprescindible en estos momentos para evitar la vuelta a esquemas de confrontación y de fracturas inasumibles. Señorías, si lo que quieren es unidad, eviten de una vez por todas la uniformidad impuesta.

Termino con una cita. Quiero reivindicar a un poeta social, de habla castellana y bilbaíno, Blas de Otero: Pido la paz y la palabra. Es lo que vamos a pedir hoy: la paz y con ella la palabra. Por eso, Nafarroa-Bai va a votar sí a una proposición legítima del Parlamento de Gasteiz.

Gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Barkos. (El señor del Burgo Tajadura pide la palabra.)
¿Señor Del Burgo?

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Señor presidente, solicito la palabra al amparo del artículo 72.2, que

dispone que cualquier diputado, antes de votar o durante la discusión, podrá solicitar la lectura de normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. Permítame justificarle qué documento quiero que se lea ante la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Entréguenos usted los documentos que desee.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Señor presidente, es un acuerdo del Parlamento de Navarra del día 11 de enero de 2005 que se refiere específicamente al plan Ibarretxe. Tiene tres puntos y yo se lo entrego.

El señor **PRESIDENTE**: Entréguelo a los señores letrados y se procederá a su lectura.

Turno del Grupo Socialista. Señor Pérez Rubalcaba, adelante.

El señor **PÉREZ RUBALCABA**: Señor presidente, señor presidente del Gobierno, señor Ibarretxe, señoras y señores diputados, subo a esta tribuna para defender la posición del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la propuesta de reforma del Estatuto político de la comunidad de Euskadi que fue remitido a esta Cámara, después de su aprobación, el pasado 30 de diciembre en el Parlamento vasco.

Quiero empezar por hacer lo mismo que algunos otros portavoces en esta tribuna, un pequeño repaso a la historia, porque el Partido Socialista tiene 125 años de historia en España y también en el País Vasco. El País Vasco ha tenido en su historia dos estatutos de autonomía distintos, cuyo desarrollo es bien diferente. El primero se discutió en esta Cámara al amparo de la Constitución de 1931, después del trabajo exhaustivo de una comisión, presidida por un socialista, Indalecio Prieto, trabajo que fue posible en buena medida por el trabajo, también exhaustivo y positivo, de un nacionalista vasco, José Antonio Aguirre. Al amparo de ese estatuto se constituyó un Gobierno provisional —la guerra impidió su desarrollo completo— integrado, entre otras formaciones políticas, por nacionalistas y por socialistas, un Gobierno cuya composición se prolongó durante toda la guerra civil como Gobierno vasco en el exilio. Después de la Constitución de 1978 discutimos en esta Cámara otro Estatuto de Autonomía para Euskadi, el Estatuto de Gernika, cuya derogación estamos implícitamente discutiendo hoy. Fue elaborado por una asamblea de parlamentarios vascos convocada por el Consejo General Vasco, presidido por un socialista, Ramón Rubial. El Estatuto de Gernika ha tenido un desarrollo importante en la década de los ochenta, cuando presidía el Gobierno de España un socialista, cuando los gobiernos vascos eran presididos por nacionalistas y cuando los socialistas participábamos también, en una parte de esa etapa, en los gobiernos vascos.

No sería justo ni razonable decir hoy aquí que los estatutos de autonomía de los que ha disfrutado el País

Vasco sean una obra exclusiva del Partido Socialista, pero tampoco sería razonable desconocer que sin el Partido Socialista esos estatutos probablemente nunca hubieran visto la luz. Por tanto, les hablo esta noche aquí en nombre de un partido, del partido de Indalecio Prieto, del partido de Ramón Rubial, del partido de Ramón Jáuregui y de Txiki Benegas, diputados hoy aquí presentes, del partido de José Ramón Recalde, del partido de Fernando Buesa, todos ellos, los cuatro, miembros de gobiernos vascos, y con la legitimidad política que nos da haber sido un partido que ha estado presente en todos los momentos de la historia de España en los que se ha reconocido la autonomía política al País Vasco, con la legitimidad política que nos da ser miembros de un partido que siempre ha defendido la cultura vasca, la lengua vasca, los derechos históricos vascos frente a aquellos que los negaban y también frente a aquellos que los querían utilizar contra otros. Con esa legitimidad política que nos da haber estado siempre defendiendo en el País Vasco la libertad y la convivencia entre los ciudadanos, puedo y quiero afirmar esta noche que vamos a votar no al plan propuesto por el lehendakari Ibarretxe al Parlamento vasco cuya defensa se ha producido esta tarde hoy aquí.

Lo vamos a hacer por tres razones distintas. En primer lugar, porque, como expondré a continuación, el plan desborda claramente nuestro marco constitucional; lo vamos a hacer, en segundo lugar, porque el plan hace tabla rasa del Estatuto de Gernika, al que me venía refiriendo, un estatuto que ha permitido un punto de encuentro solidario entre las distintas identidades, las distintas sensibilidades identitarias del conjunto de los ciudadanos vascos, y lo vamos a hacer, en tercer lugar, porque se trata de una imposición, de una imposición hacia los vascos que no se sienten nacionalistas; se trata, en última instancia, de una imposición de una parte de la sociedad vasca sobre otra y, por eso, va a dificultar la convivencia entre los vascos. Se lo diré de otra manera, vamos a decir que no porque para los socialistas antes que la nación está la democracia. **(Aplausos.)**

Desarrollaré brevemente cada una de estas razones, no sin antes entrar, siquiera brevemente, en el procedimiento que nos trae esta noche aquí. El Grupo Parlamentario Socialista siempre defendió que este proyecto se discutiera en un pleno de estas características, siempre. Es verdad que en eso estuvimos prácticamente solos en esta Cámara; por unas o por otras razones —razones bien distintas— la mayoría de los grupos de esta Cámara no quiso este Pleno. El Grupo Popular no lo quiso argumentando que la Mesa del Congreso tenía que rechazar el proyecto; otros grupos de la Cámara —Partido Nacionalista Vasco, Eusko Alkartasuna e Izquierda Unida— reclamaban que el proyecto pasara directamente a la Comisión Constitucional. El Tribunal Constitucional dictó ayer un auto en el que rechazaba la pretensión de estos tres grupos. No voy a comentar esa pretensión, pero sí quiero resaltar que nuestra posición, el que esta reforma estatutaria se debatiera hoy aquí en este Pleno,

nace de la convicción de que haciéndolo así estábamos cumpliendo escrupulosamente la legislación vigente: la Constitución, el Estatuto de Gernika y el propio Reglamento de esta Cámara. Aunque, como diré más adelante, la propuesta que aquí se nos trae enmascara, pretende o necesita una reforma constitucional, es bien cierto que el Parlamento vasco la tramitó a través del artículo 46 del Estatuto de Gernika, un artículo que se dicta al amparo del artículo 152 de la Constitución y que establece el procedimiento para reformar el propio Estatuto de Autonomía de Gernika, un procedimiento que no es ocioso recordar aquí brevemente. Comienza con una propuesta en el Parlamento vasco, que tiene que ser aprobada por mayoría absoluta; a continuación, pasa a esta Cámara, donde tiene que recibir su aprobación, también por mayoría absoluta, para configurarse como una ley orgánica, y finaliza en un referéndum del pueblo vasco convocado por el Estado o por el Gobierno del País Vasco si el Estado así lo autoriza o así lo decide. Ese es el trámite legal que prevé el Estatuto de Gernika para su propia reforma. Tres procesos: aprobación en el Parlamento vasco, aprobación en esta Cámara y decisión final de los ciudadanos vascos en referéndum. Hoy estamos discutiendo una propuesta; si este Pleno aprobara esa propuesta por mayoría absoluta, seguiría siendo una propuesta, que pasaría a ser estatuto cuando los vascos dijeran en referéndum la última palabra. Este es el tracto legal que el estatuto ha previsto. Por eso, me llama la atención, y no quiero dejar de denunciarlo en esta tribuna, que alguien diga públicamente que no hará caso a la decisión de esta Cámara y que si esta Cámara decide no, sencillamente ignorará esa decisión. Quien así actúa, quien así declara, está pura y sencillamente incumpliendo el Estatuto de Gernika, incumpliendo la ley.

No tengo más remedio que rechazar algunas frases que se han dicho que a mi juicio no son correctas. Por ejemplo, hemos oído decir al propio lehendakari en varias ocasiones que si esta Cámara rechazara la propuesta que hoy se nos trae, el pueblo vasco vería cómo se rechazaba la propuesta y esa propuesta sería rechazada por el Partido Popular y por el Partido Socialista. Esta figura sería una burda y asimétrica utilización del derecho parlamentario; por ejemplo, yo jamás diría, si esta Cámara rechaza el proyecto que hoy discutimos, que el pueblo español está rechazando una propuesta del PNV, de EA, de Ezker Batua y de Batasuna; no lo diría jamás, porque no son magnitudes comparables. **(Aplausos.)** Es verdad que el pueblo vasco está representado en el Parlamento vasco, pero no es menos cierto que aquí, en esta Cámara, está representado el conjunto del pueblo español, también el pueblo vasco. Debemos tener cuidado con lo que decimos.

Igualmente hemos de rechazar —y lo quiero hacer aquí— el pretendido choque de legitimidades. No hay tal choque, el pueblo vasco está representado en la Cámara de Vitoria —en el Parlamento vasco—, que ejerce unas competencias, aquellas que le otorgan la Constitución española y el Estatuto de Gernika, y las ejerce con

esa legitimidad. Este Congreso de los Diputados, donde está representado el pueblo español, tiene unas competencias que ejerce en función y virtud de lo que ha previsto la Constitución. Son dos ámbitos distintos de legitimidad, dos legitimidades idénticas y las dos se ejercen correctamente. No hay choque de legitimidades, cada Cámara tiene la suya para ejercer sus competencias; esa es la democracia, y esas son las reglas del juego de la democracia, también de la nuestra. Por tanto, rechazo ese pretendido choque de legitimidades. No es así, cada Parlamento tiene la suya y cada Parlamento la ejerce en función de competencias otorgadas por nuestras leyes.

Estamos hoy aquí, señorías, porque las leyes así nos lo exigen; estamos hoy aquí en cumplimiento de la legislación vigente, en cumplimiento de las reglas de juego, para cumplir con las reglas; eso es extraordinariamente importante cuando se habla de una norma que afecta a la convivencia en democracia. Estamos aquí también porque los socialistas pensamos que esta es la Cámara en la que está representada la soberanía popular, en la que se debe discutir un proyecto que —como diré a continuación— atenta gravemente, a mi juicio, contra la soberanía popular. Finalmente, estamos aquí porque los socialistas creemos que es aquí —como decía el presidente del Gobierno— donde se deben discutir los problemas. Es desde aquí desde donde debemos dirigirnos a los españoles, para expresar en este caso las razones que van a llevar al Grupo Parlamentario Socialista a decir no a la propuesta que ha defendido esta tarde el lehendakari Ibarretxe. Por cierto, señor lehendakari, estamos aquí también porque no tenemos miedo al debate, ni al debate ni al diálogo. No lo hemos tenido nunca, no tenemos miedo a nada ni a nadie, señor lehendakari; ni siquiera a los violentos (**Aplausos.**), una parte de los cuales, señor lehendakari, dio su apoyo al proyecto que discutimos hoy aquí.

Empecé hablando de tres razones para decir no al denominado plan Ibarretxe; la primera era que desborda el marco constitucional. Voy a ser un poco más preciso, no es que sea inconstitucional, no, es que la pretensión de definir una relación de libre asociación entre Euskadi y el Estado español exigiría un cambio sustancial de nuestra Constitución, un cambio drástico de nuestro modelo constitucional. Dicho de otra manera, tendríamos que iniciar un nuevo proceso constituyente sobre bases bien distintas de aquellas que nos permitieron acordar la Constitución de 1978. Desde esta perspectiva, la propuesta que discutimos hoy es radicalmente inconstitucional, exige un cambio de modelo, exigiría una ruptura con nuestra Constitución. Ello es así por una razón muy fácil de entender: la arquitectura democrática de nuestra Constitución se asienta en un principio, que es el de que la soberanía popular reside en el pueblo español. Ese principio configura una España, la España constitucional, que integra de forma solidaria nacionalidades y regiones. Si se quiere cambiar ese principio y pasar a otro de libre asociación o, lo que es lo mismo, a otro basado en el reconocimiento de diferentes soberanías

originarias, tendría que ser la soberanía reflejada en la Constitución —la del pueblo español— la que lo hiciera, mediante un cambio constitucional. No podría de ningún modo venir impuesto ni declarado por una parte del pueblo vasco en uso de unas atribuciones que ninguna norma española ni ningún tratado de derecho internacional le otorga. Vamos a decir no a este proyecto porque es radicalmente inconstitucional. Avanzaré algo más, los socialistas nunca estaremos detrás de un proyecto, como este que hoy discutimos aquí, que exija un cambio de la Constitución, nunca. Algo más, no estaremos detrás ni permitiremos que ese cambio se produzca nunca. Lo digo para que las cosas queden bien claras desde este mismo momento.

Además, es cierto que hay previsiones en el plan que afectan directamente a la Constitución. Esta tarde se han mencionado algunas, como la relación bilateral que establece entre Euskadi y el Estado, la creación de una sala especial de conflictos en el seno del Tribunal Constitucional para resolver los contenciosos entre el País Vasco y el Estado, la inquietante y nunca bien explicada redacción del artículo 4, esa distinción que se hace entre ciudadanía y nacionalidad, que a uno le suena a la declaración de un importante dirigente del nacionalismo vasco cuando dijo aquello de que sólo eran nacionales vascos aquellos que estaban de acuerdo con la propuesta que hoy se nos trae a debate a la Cámara, esa inquietante redacción no se ha aclarado aquí. Así sucede con la creación del consejo judicial vasco como órgano exclusivo de gobierno de la justicia en el País Vasco, con la organización del ministerio fiscal, con la lógica confederal que existe en el proyecto para relacionar las competencias del Estado y las de las comunidades autónomas, con la representación directa ante los órganos de la Unión Europea, con la interpretación unilateral, es verdad, de los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra. Hay muchos artículos inconstitucionales, casi 50. Yo he oído hablar al lehendakari de una visión de la Constitución útil; no sé si este es un buen ejemplo de esa utilidad.

Estamos pues ante un proyecto de reforma que reclama un cambio radical y sustancial de nuestra Constitución, y desde esa perspectiva es un proyecto mal concebido, porque se nos trae a esta Cámara como una reforma del Estatuto de Gernika y no es verdad; para que esa reforma fuera viable —y ese es el debate que tenemos hoy aquí— habría que haber cambiado radicalmente la Constitución. Por tanto, es una propuesta que sencillamente no cumple las reglas del juego, que se las salta, como no las cumplió el Gobierno vasco cuando envió esta propuesta al Parlamento vasco; no cumplió las reglas del juego, ni tan siquiera aquellas en las que basa su propia legitimidad, que no son otras que la Constitución y el Estatuto de Gernika, ni siquiera esas. Y, señorías, sin respeto a las reglas del juego la sociedad sería pura y sencillamente una jungla. Se ha dicho aquí hoy, y yo lo quiero volver a repetir: Los gobiernos, en democracia, no pueden olvidar que la libertad es justamente el

derecho a hacer aquello que las leyes permiten que se haga. Eso es justamente la libertad o, dicho de otra manera, el derecho y el deber a ejercer las competencias, las suyas, las que las leyes les atribuyen o, dicho de una tercera manera, el derecho a decidir —sí, es verdad— en el marco de las leyes, y mucho más cuando estas leyes son leyes acordadas. Eso es la democracia y esas reglas del juego se han vulnerado en la tramitación del proyecto que hoy discutimos aquí.

Se nos dice que se trata de encontrar una relación amable entre el País Vasco y el resto de España. Sinceramente yo no creo que sea así, no lo creo. Yo creo que de lo que se trata más bien es de iniciar un proceso gradual e irreversible de separación del País Vasco de España, eso es lo que creo. Hay un artículo que se ha mencionado aquí, que es el artículo 13.3, que me voy a permitir leer. Es un poco largo, pero me parece que es muy significativo. Dice literalmente: «Cuando en el ejercicio democrático de su libre decisión, las ciudadanas y ciudadanos vascos manifiesten, en consulta planteada al efecto, su voluntad clara e inequívoca, sustentada en la mayoría absoluta de los votos declarados válidos, de alterar íntegra o sustancialmente el modelo y régimen de relación política con el Estado español, así como las relaciones con el ámbito europeo e internacional que se regulan en el presente Estatuto, las instituciones vascas y las del Estado se entenderán comprometidas a garantizar un proceso de negociación para establecer las nuevas condiciones políticas que permitan materializar, de común acuerdo, la voluntad democrática de la sociedad vasca.» Fin de la cita.

Intentaré traducir en pocas palabras, para que todo el mundo me entienda, lo que suponen el estatuto en su conjunto, la propuesta y este artículo en particular. Lo que nos están diciendo quienes han votado esta propuesta al resto de los españoles es algo así como lo siguiente: Bueno, de momento nos vamos a quedar en España, eso sí, la forma en la que nos quedamos, esa la definimos nosotros. Y de momento también os podéis encargar de nuestras relaciones exteriores —una parte— y de nuestra defensa, pero eso de momento, porque un día podemos decidir sencillamente que nos vamos, y aplicamos el artículo 13.3 que acabo de leer, se convoca un referéndum y por mayoría simple, es decir un voto más, con independencia de la participación —esta, por cierto, es una modificación que, si no me equivoco, se introdujo por enmienda en el trámite parlamentario—, sencillamente, por mayoría simple, nos declaramos independientes. Yo podría aplicar muchas palabras a este esquema de relación que se nos trae aquí, pero desde luego la palabra amable no se me ocurriría. (Aplausos.) Porque, señorías, a mi juicio, se trata pura y simplemente de un proyecto unilateral de ruptura con el Estado constitucional autonómico y, señorías, los proyectos unilaterales de ruptura son cualquier cosa menos proyectos amables.

También votaremos no porque este es un proyecto que hace tabla rasa del Estatuto de Gernika, se quiere sustituir el Estatuto de Gernika y hacerlo completamente,

radicalmente. Para ello se ha venido argumentando desde hace algunos años sobre el incumplimiento del actual estatuto, algo así como la decepción estatutaria. Es verdad que hoy el lehendakari aquí no lo ha hecho —de pasada—, pero el señor Erkoreka se ha puesto las botas —lo ha hecho—. Y vamos a ver si soy capaz de reproducir el argumento, porque es tan simple como contradictorio. El argumento consiste en lo siguiente: como el estatuto actual no se cumple íntegramente —faltan algunas competencias por transferir— lo declaro inservible y de paso me declaro engañado y por inservible y engañado, sencillamente, lo derogo. A cambio de eso propongo un estatuto en el que se dice lo que yo quiero ser realmente, mis pretensiones. Eso sí, al final de este proceso pido diálogo y acuerdo. Algo no cuadra. Se lo diré de otra manera, también para que se me entienda: se pide nada más y nada menos que el acuerdo para establecer una libre asociación entre el Estado y Euskadi, porque, por ejemplo, el Gobierno de España y el del País Vasco no han llegado a un acuerdo sobre la transferencia en investigación y desarrollo. Reconocerán conmigo en que no hay correspondencia. Y si no hay correspondencia sencillamente es que no se trata de eso, se trata pura y simplemente de un pretexto. No hay tal decepción estatutaria. Es verdad que faltan algunas competencias por transferir, pero en conjunto el estatuto ha funcionado bien y el lehendakari nos lo ha recordado aquí esta tarde muchas veces. Ha funcionado bien. Lo que se busca es una excusa para romper un modelo y de paso buscar unos socios distintos. Porque es verdad que Batasuna ha votado este estatuto y es verdad que Batasuna lo ha dicho con claridad: es que queremos que el Estatuto de Gernika desaparezca, queremos otro estatuto distinto, queremos sencillamente que se haga realidad jurídica el Pacto de Estella, por eso votamos un estatuto diferente, una propuesta distinta. Una propuesta diferente que pasa de un marco autonomista a un marco soberanista. Eso es de lo que estamos hablando hoy.

Aprovecho para defender el Estatuto de Gernika y para hacerlo con rotundidad, porque es verdad que gracias al Estatuto de Gernika el pueblo vasco hoy tiene —el estatuto del 36 desgraciadamente no se pudo aplicar, este sí, se ha desarrollado casi al completo, faltan algunas competencias, bien es cierto, pero se ha desarrollado mucho— instituciones democráticas estables, un Gobierno y un Parlamento y tiene un grado de autogobierno que seguramente es comparable con la comunidad o la región autónoma que más competencias tiene en cualquier Estado, incluso en los llamados estados federales. Eso es así. Es cierto que, al amparo de este estatuto, el Gobierno y el Parlamento han podido desarrollar un conjunto de actividades: prácticamente regular la vida política en Euskadi, la vida de los servicios sociales, del medio ambiente, la ordenación del territorio, la seguridad; prácticamente todo. Es cierto, lehendakari, señor Ibarretxe, que al amparo de este estatuto Euskadi ha tenido autogobierno y eso le ha permitido un desarrollo. También porque el Estado ha echado una mano, por cier-

to, pero le ha permitido un marco de desarrollo. Es cierto, como se ha dicho aquí, que los ciudadanos vascos lo sienten así. De hecho dos de cada tres ciudadanos vascos dicen sí al Estatuto de Gernika. Están satisfechos de cómo ha funcionado el Estatuto de Gernika porque ha funcionado bien. Les voy a decir algo más. Para nosotros, el Estatuto de Gernika es algo más que un marco de autogobierno, que es muy importante porque lo hemos defendido siempre desde el Partido Socialista, es —aquí se ha dicho— un proyecto de convivencia, un proyecto de convivencia acordado por la mayoría de los vascos, que ha permitido a vascos de distinto origen, de distinta procedencia, de distinta factura ideológica y de distintos sentimientos identitarios convivir libremente, convivir en una relación —ésta sí— amable. Ese marco de convivencia es el que se quiere sustituir por otro con el que no están de acuerdo más que la mitad de los vascos. Ustedes, señores del PNV y de EA, cuando han votado este estatuto creemos que han renunciado a la pluralidad para construir un País Vasco pensado por y para los nacionalistas, dejando a la mitad de la sociedad vasca fuera. Y para que nadie me entienda, como venceré al final, este Estatuto de Gernika es reformable. Es un marco que no es inmodificable. Lo único que pedimos es que cuando se haga se preserve lo más importante y lo más importante no es otro que su carácter acordado, su carácter consensuado, su carácter de marco compartido. Eso es lo que reivindicamos hoy aquí. Como ha dicho el presidente del Gobierno, porque vivimos juntos, queremos decidir juntos. Esa es la reivindicación del Partido Socialista esta tarde aquí, una reivindicación que entronca con un sentimiento constitucional y estatutario, que es ese, el de compartir, el de decidir juntos, porque se vive también juntos.

Esta última reflexión me lleva sin solución de continuidad a la tercera y última razón —ya voy terminando— por la cual vamos a votar que no. Esta no es otra que porque se trata de un proyecto —como he dicho antes— excluyente, de un proyecto impuesto a aquellos que no se sienten nacionalistas. Ello va a dificultar —no les quepa duda— la convivencia en el País Vasco. Claro que lo va a hacer. Aquí se nos pide diálogo por quien no ha dialogado en el Parlamento vasco; se nos pide consenso por quien no ha sido capaz de alcanzar un consenso en el Parlamento vasco. Y yo quiero decir, señor Ibarretxe, que nosotros estamos por tender la mano, lo que le pedimos es que lo haga primero allí porque de lo que se discute aquí es del Estatuto de Euskadi, del marco de convivencia en el cual van a vivir los vascos y las vascas, y es allí donde hay que alcanzar primero ese consenso, ese acuerdo. Es allí donde hay que dialogar. Esa es nuestra propuesta. No se puede organizar la convivencia no dándose cuenta de que los vascos tienen distintos sentimientos identitarios, que piensan de forma distinta, que tienen distintas ideologías; que no se pueden anteponer los derechos de los pueblos, siempre difíciles de definir, a los derechos de los ciudadanos. No se puede organizar la convivencia si se presenta un proyecto cerrado, inmo-

dificable. Y que no se hable de las enmiendas porque no se han aceptado enmiendas sensibles ni siquiera de sus socios de Ezker Batua, que intentó enmendar el artículo 13 y el artículo 4, a los que me he referido, sin conseguirlo. No es así, presentando un proyecto escrito y cerrado como se hizo el Estatuto de Gernika, no es así como se están haciendo las reformas estatutarias en otros parlamentos, no es así; se parte y se utilizan fórmulas distintas.

Vamos a votar que no porque entendemos que se va a producir una triple fractura en el País Vasco: una fractura social, una fractura territorial y también una fractura del País Vasco con el resto de España y con la Unión Europea. Una fractura que hoy es una fractura social entre los vascos que votan sí y los que votan no a este proyecto, que mañana puede ser una fractura social entre los vascos que tienen una nacionalidad y los vascos que tienen otra. Se lo diré también de otra manera. Vamos a votar que no porque para los socialistas, antes que la identidad, mucho antes que la identidad, está la ciudadanía. Por eso vamos a votar no.

No quería terminar sin hacer dos reflexiones finales. La tarea principal de un gobierno es resolver los problemas de los ciudadanos, sin duda, no crearlos, y creo, señor Ibarretxe, que este proyecto no va a arreglar los problemas de los vascos; al revés, creo que va a dificultar la vida en el País Vasco, lo va a hacer desde la perspectiva política, desde la perspectiva económica y desde la perspectiva social. Políticamente es evidente que una fractura civil como la que se propone no va a mejorar la convivencia en Euskadi. Es evidente que Euskadi va a perder la posibilidad de participar en las decisiones del Estado, es evidente que existen problemas muy serios de integración de este estatuto en el marco legislativo, en la Constitución de la Unión Europea que vamos a votar dentro de pocos días. Desde el punto de vista económico, es cierto que la separación de Euskadi del resto de España y de la Unión Europea pondría en tela de juicio, pondría serias dudas sobre la viabilidad de prestaciones sociales que hoy reciben los ciudadanos vascos. Y es cierto que, desde la perspectiva económica, la autarquía, señoras y señores diputados, en el siglo XXI, el de la globalización económica, no conduce sino al retroceso. Tampoco ayuda a resolver la violencia, tampoco, porque una propuesta que ha sido votada por los violentos y rechazada por quienes sufren la violencia no puede ser una propuesta que ayude a resolver los problemas de la violencia. **(Aplausos.)**

Se ha hablado mucho en esta tribuna del problema vasco, se ha hecho historia, se ha contado la historia del problema vasco, que es verdad que en buena medida es un problema de adaptación de los fueros, de los viejos fueros al Estado moderno, a la democracia moderna; adaptación que en parte se hizo en el estatuto, en buena parte a nuestro juicio. Se ha hablado poco de los problemas de los vascos. Yo me quiero referir al problema fundamental que tienen algunos vascos, que es el de su falta de libertad; es, sencillamente, el de su seguridad. De ese

problema se ha hablado poco aquí esta tarde, pero es un problema importantísimo para nosotros, y ese problema tampoco se resuelve con un estatuto de esta naturaleza.

Una última reflexión. Sinceramente, creemos que esta es una mala propuesta, no sólo para aquéllos que no se sienten no nacionalistas sino también para el conjunto de la sociedad vasca. Les diré por qué. Porque va a generar frustración en aquellos ciudadanos nacionalistas que apoyan este proyecto y van a ver que el proyecto no sale, porque el proyecto no va a salir, y va a generar exclusión en aquéllos que no lo apoyan, que no se sienten nacionalistas. Es un proyecto que está destinado a generar frustración y exclusión en el País Vasco. Por eso tampoco lo vamos a apoyar.

Termino ya. Las elecciones del pasado 14 de marzo —lo recordaba aquí el presidente del Gobierno— han abierto una nueva etapa política en España, también en lo que se refiere al desarrollo autonómico, una etapa política que busca dar un paso en el desarrollo del Estado de las autonomías, un Estado de las autonomías que nos ha permitido importantes cotas de desarrollo económico y, desde luego, vivir en paz y en libertad, como nunca lo hicimos en nuestros dos últimos siglos de historia. Queremos dar un paso más allá. Queremos, lo ha dicho el presidente del Gobierno, incrementar la participación de las comunidades autónomas en las decisiones del Estado, también en lo que se refiere a la Unión Europea. Queremos mejorar la cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, queremos facilitar la participación de las comunidades autónomas en los procesos legislativos del Estado a través de la reforma del Senado. Y queremos también, no nos oponemos, las reformas de los estatutos que signifiquen una profundización en el autogobierno. No nos oponemos. Únicamente ponemos dos premisas: que se haga en el marco de la Constitución y que se haga mediante consenso. Y una más, que es obvia y no quiero dejar de decir: que busquen la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. En estas condiciones no nos oponemos en absoluto a las reformas de los estatutos. Por eso queremos que los ciudadanos vascos no vean en nuestro no hoy aquí un cerrojazo, como se ha dicho, a la mejora en el autogobierno de Euskadi. No queremos que lo vean así porque no es eso. No queremos que vean en nuestro no hoy aquí una cerrazón a las reformas de los estatutos, en este caso la reforma del Estatuto de Gernika, porque no es esa nuestra posición. Como dijo nuestro compañero Patxi López, en el debate que dio lugar a la aprobación de este proyecto que hoy vemos, nosotros queremos algo sencillo que se va a entender después del discurso que acabo de hacer. Queremos simplemente que este proceso vuelva a empezar. Que esta reforma vuelva a empezar allí en el Parlamento vasco para que pase de ser de una reforma de unos pocos a ser una reforma de todos los vascos. Eso es lo que queremos y en esas condiciones estaremos bien dispuestos a dialogar y a consensuar. Nos atreveríamos casi hasta a ponerle un nombre al proyecto que podía salir de este proceso de reforma y de diálogo que también ha abierto

el presidente del Gobierno, sería algo así como plan para mejora de la convivencia pacífica en Euskadi. Y una firma, sólo una, todos los demócratas vascos. (Aplausos.) Si lo hacemos así, créame señor Ibarretxe, este debate será muy distinto la próxima vez y los socialistas estaremos donde siempre hemos estado en nuestra historia: defendiendo la nacionalidad vasca autogobernada, eso sí, una nacionalidad vasca autogobernada de ciudadanos libres e iguales.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pérez Rubalcaba.

Tal y como hemos establecido esta mañana en Junta de Portavoces, se abre un turno de réplica de todos los intervinientes por el mismo orden. El tiempo de debate será de 10 minutos.

Señor Ibarretxe.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO VASCO** (Ibarretxe Markuartu): Presidente, señoras y señores diputados, decía al comienzo de la presentación que difícilmente podemos considerar a esto un debate. Hemos estado cuatro años hablando de estas cuestiones en Euskadi. Tengo que tratar de dar respuesta cabal, racional al conjunto de temas que se han propuestos a lo largo de la tarde en 10 minutos, lo cual da idea de qué tipo de debate es el que aquí tenemos. Señor Rubalcaba, no le decía que ustedes dos, les decía que ustedes dos, el PP y el PSOE, el señor Zapatero y el señor Rajoy, decidieron pactar cuál iba a ser el resultado de este Pleno, pero es que no solo lo he planteado yo, se lo han planteado también hoy aquí otros portavoces de otros grupos parlamentarios.

Tengo a continuación una enmienda de totalidad a la intervención del señor Rubalcaba. Ha venido a plantear poco menos que aquí estamos en un acto que el Parlamento vasco pretende de derogación del Estatuto de Autonomía de Gernika. No, mire usted, tenemos este debate aquí porque afortunadamente tomamos en su momento la decisión política de poner en marcha el Estatuto de Autonomía de Gernika. Estamos haciendo este debate fundamentalmente cumpliendo todas las previsiones y requisitos legales establecidos en el Estatuto de Autonomía de Gernika. Usted decía a continuación que no quería que se viera por parte de la sociedad vasca su posición como un no rotundo y se ha pasado toda su intervención, media hora, diciendo: no, nunca, jamás, solo se puede hablar de soberanía de España, no hay posibilidad de hablar de soberanía compartida. No hay nada más rancio, no hay nada más del pasado que hablar de soberanía en los términos en los que usted lo ha hecho, porque el planteamiento que se hace en este proyecto es un planteamiento de soberanía compartida, entre otras cosas porque creemos firmemente que ese es un instrumento y un concepto del futuro, y usted, no aceptando el concepto de la soberanía compartida, lo que hace es no aceptar tampoco la Constitución en su dispo-

sición adicional primera, que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, ni tampoco el estatuto de autonomía en su disposición adicional, cuando habla de que se acepta el régimen de autonomías sin perjuicio de los derechos históricos del pueblo vasco.

Dicho esto, pasaré a comentar lo que creo que han sido aspectos de naturaleza general, que afectan probablemente a muchos intervinientes pero que yo voy a tratar de concentrar en dos personas que han intervenido, el presidente Zapatero y el presidente de la oposición, señor Rajoy, que es en los que se ha visualizado por parte de la sociedad la decisión de manera previa a venir a este Pleno. Ustedes pactaron ya que había que hacer un pleno a todo correr y que además había que decir que no. A partir de ahí, el señor Rajoy nos ha planteado aquí el lenguaje de la democracia, decía, y el lenguaje de la democracia es considerar el proyecto secuelas de la alternativa KAS, inspiración de ETA, que es quien sugiere que el proyecto se ponga sobre la mesa. Poco menos que me dice que en el Parlamento vasco solicitamos negociación en rebeldía, el pueblo vasco, metafísico, pueblos, clanes, parroquias... ¡Qué falta de respeto, señor Rajoy, al pueblo vasco! Dice a continuación: diálogo breve, pero no da más de sí. E inmediatamente reconoce que incluso, si por ustedes hubiera sido, ni siquiera hubiéramos venido a este Pleno. A continuación es el miedo: los vascos tendrán que irse si ustedes aprueban un planteamiento de esta naturaleza. Ningún vasco tendrá que irse, lo que queremos es vivir mejor. (**Protestas.**) Escúchenme, por favor, escúchenme con respeto, como yo les he escuchado a ustedes, les pido el mismo respeto que yo he tenido con ustedes a lo largo de toda la tarde.

No existe un pacto entre Euskadi y el Estado. Y la última afirmación sangrante, como algunas que se han hecho también por parte del portavoz socialista en relación con las víctimas: esto supone decirles a mil víctimas que están equivocadas. No lo están, pero le aseguro, señor Rajoy, que este es el último argumento que yo pensaba que ustedes iban a sacar aquí después de lo que ha llovido desde el 11 de marzo, después de lo que vimos cuando las víctimas del 11 de marzo acudieron a la Comisión en este Congreso o después de lo que vimos el pasado sábado en la manifestación. Lo último que yo pensaba es que usted iba a venir aquí a hablar de víctimas manipuladas, de víctimas equivocadas, se lo digo sinceramente.

El lenguaje de la democracia le ha hecho a usted hacer el mismo discurso que hizo aquí Fraga hace 25 años para decir no al Estatuto de Autonomía de Gernika. Y yo me pregunto: ¿qué es lo que ha pasado desde entonces hasta hoy? Y no es de lo que usted ha alardeado aquí, que se ha cumplido la ley, no, ustedes han modificado de facto el Estatuto de Autonomía de Gernika, ustedes con el Partido Socialista, y no lo modificaron aquí, en esta Cámara, lo modificaron a través de iniciativas como la Loapa o los pactos de La Moncloa, que fundamentalmente han llevado a que estos señores que hablaban de la caja única de la Seguridad Social, que hablaban de tantas cuestio-

nes en relación con el estatuto, se hayan retractado de muchas de ellas. Ustedes no han modificado el Estatuto de Autonomía de Gernika para incumplirlo aquí en esta Cámara, como deberían de haberlo hecho si hubieran querido. No. Ustedes lo han hecho pactando entre ustedes, como han pactado el no al Pleno de hoy. Ha tenido un alarde que me ha gustado en relación con el referéndum, porque decía: yo no tengo miedo al referéndum. Pues, lo han disimulado ustedes mucho cuando han estado en el Gobierno porque hicieron una ley para meter al lehendakari a la cárcel, si lo convocaba. Pero, a partir de ahí, es curioso porque se da una circunstancia que creo que es de resaltar, y es que quienes, como ustedes, creen que esta es una propuesta que no tiene ningún apoyo —decía— y ningún tipo de mayoría en Euskadi, es curioso que, diciendo que no tienen miedo a ese referéndum, porque creen que lo van a ganar de calle y porque no tiene ningún apoyo esta iniciativa en la sociedad vasca, sin embargo son ustedes los que no quieren convocarlo, y los que tenemos todas, absolutamente todas las garantías para perderlo, curiosamente somos quienes queremos convocarlo. Es una curiosa contradicción. Y termino. Usted exponía una sentencia: no cumple los requisitos que exige la ley —y también lo decía el Partido Socialista—, la ley del PP. ¿Qué requisito del estatuto no se cumple, señor Pérez Rubalcaba? Porque no ha dicho usted ninguno. Ya se lo voy a comentar después. Mire el lenguaje de la democracia para ustedes, señor Rajoy, es el pensamiento único. El lenguaje de la democracia para ustedes es ese proceso de recorte de la democracia, de las libertades, que se ha producido cuando ustedes han estado mandando en el Gobierno de España.

El presidente Zapatero decía una frase redonda para iniciar, con la que tengo alguna diferencia, señor Zapatero: si vivimos juntos, juntos tenemos que decidir, decía usted. No. Tenemos que poder decidir vivir juntos (**Risas.—Aplausos.—Rumores.**) Tenemos que poder decidir vivir juntos. La convivencia no se puede imponer a nadie. No se puede imponer. Tiene que ser aceptada voluntariamente. Tu pareja, tus hijos. No hay cosa peor en esta vida que alguien tenga que vivir contigo porque no tiene más remedio. Es absolutamente fundamental. ¿Usted quiere que tengamos un proceso de convivencia en paz entre nosotros? ¿No será mucho mejor hacerlo desde un propio pueblo vasco que decide democráticamente participar abiertamente en un proyecto de Estado y vivir conjuntamente? (**Rumores.**) Y la referencia al pasado. Usted ha hecho un par de referencias que me han dado una cierta idea de que estaba refiriéndose al planteamiento que estábamos haciendo como un planteamiento de pasado. No, señor Zapatero. Los planteamientos jurídicos y políticos que se hacen en esta propuesta son planteamientos jurídicos y políticos que se están planteando en países avanzados del primer mundo para resolver problemas similares a los que tenemos entre Euskadi y España. Problemas similares. En todo caso, no creo que tenga que referirse en términos peyorativos al derecho de autodeterminación. Ustedes mismos, estando en el Gobierno,

lo soportaron desde la Unión Europea para aplicarlo en Alemania y en Eslovenia. Hablaba de Thomas Jefferson. Yo estoy de acuerdo. ¿Sabe lo que decía Thomas Jefferson? Cada generación tiene que aprobar su propia constitución. En la sociedad vasca todos aquellos que tienen menos de 43 años, hombres y mujeres, no tuvieron la posibilidad de votar en su día el Estatuto de Gernika; tendrán, sin embargo, posibilidad ahora de construir el modelo político en el que quieren vivir. Eso es una oportunidad inmensa para la juventud vasca. En términos globales, ¿tiene legitimidad el Parlamento con las mayorías que exige el estatuto para plantear esto aquí? ¿Sí o no? Porque, señor Rubalcaba, toda su intervención es la que le llevó a ustedes a acompañar al Partido Popular para que esto no se debatiera en el Parlamento vasco. En cuanto al Partido Popular yo lo entiendo, porque nos ha dicho: sea la mayoría que sea, no tiene legitimidad; da igual que sean 39 como que sean 52. Perfecto, eso es coherencia. Pero hoy tenemos una propuesta de 39 y mañana por cierto también, y mañana también. Tenemos 39 votos en el Parlamento vasco, y yo soy de los que pienso que si en algún momento en lugar de 39, tenemos 53, miel sobre hojuelas, estupendo, ojalá que avancemos en un propósito de esa naturaleza para poder presentarlo ante el propio Parlamento vasco y ante la sociedad vasca, pero la propuesta que ha aprobado el Parlamento ¿cumple con lo que solicitan las leyes, con lo que solicita el Estatuto, sí o no? O, señor Rubalcaba, ¿quiere hacer usted una modificación del Estatuto para que allí donde dice que se tiene que dar la mayoría absoluta del Parlamento vasco diga: la mayoría absoluta del Parlamento vasco siempre que dentro de ella esté comprendido el Partido Socialista? Es que no he entendido exactamente lo que me ha querido decir, pero igual me ha querido decir eso.

Aquí, clarísimamente, todos nos tenemos que plantear fundamentalmente de manera abierta si existe o no un problema político en Euskadi. Esa es una primera cuestión que nos tenemos que plantear, y si existe un problema político, hay que tomar decisiones de naturaleza política. Aquí hemos presentado una propuesta que es leal, legal, democrática y legítima para abrir un proceso de negociación, y no es verdad que ustedes, señor Rubalcaba, con este Pleno estén cumpliendo todo el trámite, porque efectivamente tienen ustedes miedo a negociar. ¿Qué problema tiene usted en que se siente una comisión de este Congreso con una comisión del Parlamento vasco a examinar en los próximos dos meses este proyecto?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ibarretxe, en todos los Parlamentos las réplicas están regladas, vaya concluyendo.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO VASCO** (Ibarretxe Markuartu): Solamente dos cosas para terminar. La primera se la quiero plantear a usted, señor Zapatero. Sea usted valiente, diga a la sociedad española que usted tiene que pactar, que tiene que negociar con las instituciones vascas. Dígaselo a pesar

del acoso que tiene por parte de los señores del Partido Popular. Dígale a la opinión pública en España que es necesario que alcancemos un acuerdo en términos políticos, porque no hay otro camino que no sea el pacto y la negociación para tratar de avanzar. Aproveche esta oportunidad y abra hoy este camino, porque, si no, ¿cómo quiere, señor Zapatero, que creamos en sus argumentos del diálogo mañana? Tiene usted hoy una oportunidad. Abra este proceso político de negociación, porque de lo contrario podremos pensar racional y honestamente que cuando usted habla del nuevo diálogo a partir de mañana lo que está ofreciendo es un estuche vacío.

Termino, ahora sí. Señor Rubalcaba, en frase especialmente afortunada como pocas, un dirigente de su partido, el Partido Socialista, que se sienta en el escaño detrás suyo, el señor Blanco, decía ayer: vamos a enterrar democráticamente el plan Ibarretxe, quizá por aquello de la importancia que ustedes dan a la sombra alargada del Partido Popular. **(Risas.)** Yo les pregunto: ¿no sería mucho más inteligente conjugar el vamos a solucionar democráticamente el problema vasco? ¿No sería más inteligente? Porque, señores del Partido Socialista, no crean ustedes que por venir a todo correr aquí a este Pleno a decir que no, a dar un portazo a la mayoría del Parlamento vasco, se entierra la necesidad democrática de buscar una salida al contencioso vasco. Es más, sea cual sea la decisión que hoy se tome, anunciada ya por ustedes, pactada ya por ustedes antes de venir a este Pleno, señor Rubalcaba, señor Blanco, señor Zapatero, no se va a enterrar democráticamente la necesidad de buscar una salida negociada al conflicto vasco. ¿Saben lo que van a hacer ustedes hoy si se dice no, si se da un portazo al conjunto de la sociedad vasca mayoritariamente representada en esta decisión del Parlamento vasco? Es erigir un gran monumento a la necesidad que tenemos, mañana mayor que hoy, de solucionar las cosas hablando y negociando. No se puede imponer la decisión del Parlamento vasco, no se puede imponer, estoy completamente de acuerdo, pero tampoco se puede dar un portazo por parte del Congreso de los Diputados al Parlamento vasco diciendo no y haciéndolo además sin negociar. Por tanto, quiero trasladarles que si esta Cámara decide dar un portazo a la mayoría absoluta de la Cámara vasca y a la sociedad vasca...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ibarretxe..

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO VASCO** (Ibarretxe Markuartu): Perdone, señor presidente, estoy terminando.

Si se decide dar un portazo, lo que haré simplemente será cumplir mi palabra: seguir adelante, trasladar la palabra al pueblo, ¿para qué? Para que todos veamos el clamor con el que la sociedad vasca manifestará que es necesario buscar una salida negociada para encontrar un modelo de relación amable entre Euskadi y España para el siglo XXI.

Muchísimas gracias a todos. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ibarretxe. Tiene la palabra el señor presidente del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE DEL GOBIERNO** (Rodríguez Zapatero): Gracias, señor presidente.

Señor Ibarretxe, que vivimos juntos y voluntariamente es una realidad evidente; entre otras cosas, por esa razón ha subido usted hoy aquí a esta tribuna como lehendakari, porque le quiero recordar que su condición de lehendakari, su condición de representante del Gobierno vasco y, en este acto, del Parlamento vasco es fruto de la soberanía popular, es fruto de la Constitución, es fruto de esta Cámara. **(Aplausos.)** Por tanto, vivimos juntos y me atrevo a decir que es lo mejor que nos puede pasar a todos; y como vivimos juntos y además es lo mejor que nos puede pasar, en 2005 debemos decidir juntos. Y nuestro sistema constitucional, tan denostado en algunas ocasiones, incluso el título VIII, fue sabio en su concepción, en su articulación, en cómo hacer compatible el proyecto común, la unidad, con un amplio derecho de autogobierno, un derecho, por cierto, colectivo, como otros muchos derechos colectivos que hay en la Constitución, que en ningún caso se antepone a los derechos individuales, a los derechos fundamentales, que tienen una hiperprotección. Digo que fue sabio porque buscó, en el origen de conformar ese derecho al autogobierno y a la autonomía, una fórmula de pacto, una fórmula en la que el derecho a la iniciativa de la propia conformación del autogobierno parte de territorios con entidad regional histórica y que tienen que conformarse y tener su última palabra en este Parlamento, en las Cortes Generales, y posteriormente ratificarse en referéndum en el caso de las comunidades que accedían por la vía del artículo 151 o que habían tenido entidad regional histórica. La reforma también aboca a un acuerdo, a un pacto, y también aboca a una decisión, a un referéndum, pero como toda norma política fundamental, sea una Constitución o un Estatuto político, ha de tener dos elementos esenciales porque si no está condenada al fracaso, por dos razones evidentes. La primera es que tiene que lograr el máximo consenso posible. Así ha sido en todos los casos y todos sabemos cuando hablamos en esta Cámara que es el consenso amplio, lo más amplio posible, o mínimo imprescindible, tratándose del Parlamento vasco o tratándose de cualquier Parlamento, por ejemplo el de Cataluña, cuya reforma del Estatuto tenemos por delante. Todo el mundo entiende lo que es. Fíjese, yo estoy siempre en el terreno del optimismo antropológico **(Risas.)** y no del pesimismo; siempre estoy en ese terreno y desde luego este país me ha dado muchas razones para ello. Este país me ha dado muchas razones para estar en el optimismo antropológico. **(Aplausos.)** A la vista de cómo era la España en la que nació la gente de mi generación y cómo es hoy, creo que hay razones fundadas para el optimismo; de cómo se consiguió la democracia, de la lucha de tanta gente, del esfuerzo, del sacrificio de trabajadores, de estudiantes, de mucha gente del pueblo vasco, que con su reivindicación de

identidad logró un avance importantísimo en la apertura por las libertades, y yo se lo reconozco aquí al pueblo vasco, como a otros pueblos, pero el pueblo vasco lo hizo de manera muy singular y evidente.

Hoy hemos visto un avance importante, decía. Fíjese cuál es el avance. El avance es que el Estatuto de Gernika ya le gusta a todo el mundo. No es que tenga el consenso del 70 o del 80 por ciento, es que tiene el consenso del cien por cien a tenor de lo que hemos oído en esta tribuna. Usted ha hablado bien del Estatuto de Gernika; los portavoces de los grupos parlamentarios vascos han hablado bien del Estatuto de Gernika, el otro día oí hablar muy bien al señor Anasagasti del Estatuto de Gernika. Han cuestionado su cumplimiento, que falta recorrido. El Grupo Popular ha hablado muy bien del Estatuto de Gernika. Yo no se lo criticaría ni señalaría la contradicción con lo que hizo hace 25 años. Yo cuando alguien adopta una posición que parece razonable y mejor lo que hago es felicitarle por el cambio. **(Rumores.)** Sí, felicitarles por el cambio de posición, que ahora abracen el Estatuto de Gernika. Ya lo hicieron con la Constitución, y yo me felicito y toda la ciudadanía española se felicita de que ahora abracen la Constitución **(Aplausos.—El señor Martínez-Pujalte López: ¡Qué morro tiene!)**, por tanto, igual que el Grupo Popular se puede felicitar de cambios de posición que han tenido los socialistas en estos 25 ó 30 años. Pues claro que todo el mundo ha cambiado posiciones. No hace falta que lo recuerden, la OTAN, por ejemplo. Pues sí. No quería hacer de esto un elemento de discusión sino de explicación.

Cuando hemos comprobado en esta Cámara que todo el mundo hace una valoración positiva del Estatuto de Gernika, que es reformable en cuanto a un desarrollo de incremento del autogobierno, igual que es reformable la Constitución, y el Gobierno que presido tiene una propuesta de reforma de Constitución que solo prosperará si obtiene la mayoría, en este caso agravada de la Cámara, podemos llegar a la conclusión de que no estamos tan mal, de que hay muchos elementos de coincidencia sobre lo que representa eso que se ha venido en denominar la España plural o la posición de Euskadi en el conjunto de España. Pero, señor lehendakari, en mi opinión y con todo el respeto, no se puede sostener seriamente que ha habido un proceso de diálogo, desde luego no con quien representa la mayoría en esta Cámara, no con el Gobierno que presido. No lo ha habido. El único momento de diálogo sobre el proyecto ha sido una vez que fue aprobado en el Parlamento vasco, con un articulado completo, pleno y con una votación —con lo que eso representa— de una mayoría ajustada, pero legítima, del mismo. Tuvimos un diálogo. Algunos no querían que habláramos en La Moncloa. Yo siempre he sido partidario del diálogo y de este debate que creo que va a ser muy positivo, pero seamos rigurosos en sus justos términos. No ha habido espacio para el diálogo. Comparto plenamente algunas de las últimas reflexiones que hacía el lehendakari: tendrá que haber diálogo, y ojalá poda-

mos llegar a acuerdos, a un acuerdo que tenga la misma fuerza que ese Estatuto de Gernika que hoy todo el mundo respeta en su trayectoria y que todo el mundo apoya; un estatuto que tuvo el acuerdo y el pacto de una amplia mayoría de la pluralidad que existe en el País Vasco, igual que la Constitución española tuvo el acuerdo de una amplia mayoría de la pluralidad esencial —y todos sabemos a lo que nos referimos—, que es izquierda y derecha en este país, dividida y enfrentada en términos históricos como pocas facciones ideológicas en cualquier otro país, y hubo acuerdo, Constitución, alternancia, desarrollo democrático, gran bienestar y libertades en todos estos años.

Alguien hablaba, el señor Erkoreka, de la historia constitucional española. No es para sacar enseñanza, al menos estaremos de acuerdo en eso. Salvo en estos últimos 25 años, nuestra historia constitucional es un recetario de fracasos, una gran página de fracasos. ¿Saben por qué? Todos lo sabemos porque todos la conocemos: porque normalmente se hicieron constituciones de partido, se hicieron normas políticas con el 51 por ciento, y las normas políticas con el 51 por ciento para ordenar la convivencia acaban en el fracaso. (**Aplausos.**) Esa es la diferencia, que uno puede, con toda legitimidad, gobernar con el 51 por ciento, pero para construir con legitimidad un orden político, una norma institucional básica, me da igual que sea una constitución o un estatuto político —busquemos la denominación que queramos—, no sirve el 51 por ciento. Lo que expreso en esta Cámara es que busquemos el 70, el 80, el cien por cien para una norma política institucional básica de Euskadi. Creo que nadie podrá negar que en mi trayectoria pública y como presidente del Gobierno en los nueve meses que llevo tengo toda la disposición al diálogo y en ningún caso me afectan las críticas por dialogar. Señor lehendakari, permítame que le haga la única broma que quiero hacer esta tarde. No sé por qué me critica mi diálogo con el señor Rajoy, porque usted también es un campeón de la petición del diálogo. Imagino que no le parecerá mal que dialogue con el señor Rajoy.

Hemos llegado a este debate porque, entre otras cosas, el Gobierno ha tenido voluntad de que se celebrara. Desde el primer momento hemos creído en el debate, que es uno de los escenarios clave del diálogo; además, hemos querido que hubiera réplica. He dicho solemnemente en la Cámara como presidente del Gobierno que el resultado de esta votación para mí no iba a ser una victoria y que nadie debería entenderlo, por tanto, como una derrota. No puede haber mayor convocatoria al compromiso desde la legitimidad que representa esta Cámara y la mayoría que se conoce existe a la hora de provocar y producir esta votación. Hay juego limpio, señor Ibarretxe, voluntad de diálogo, optimismo en las posibilidades de llegar a un encuentro, voluntad para incrementar el autogobierno, y desde luego yo no tengo ningún concepto de soberanía anclado en el pasado, ninguno, y nadie debe tener ningún complejo porque unos ejerzan autonomía y otros una soberanía limitada. Son ámbitos distintos; ni

uno es superior ni lo es el otro, son distintos. La soberanía tiene sus límites, la clásica soberanía, hoy muy desdibujada, y la autonomía ejerce una proyección y una dimensión, como es evidente después de 25 años, cada vez de más fortaleza. La propia Constitución, como explicaba antes, en la articulación y reforma de los estatutos busca, creo que con acierto, con inteligencia y con sabiduría, decidir juntos. A eso es a lo que, desde luego, quiero invitar a todos los vascos, con todas las posibilidades que eso permite.

Ha quedado claro en este debate, desde mi punto de vista con satisfacción, la fortaleza democrática de este país, la fortaleza de la Constitución de este país, la fortaleza de la virtud del pluralismo y de la capacidad de provocar diálogos, desencuentros hoy que deben ser encuentros mañana. Podemos sentirnos satisfechos de nuestras instituciones. Además hemos descubierto a lo largo del debate que es conveniente, mirando a la luz de los 25 años, de las posiciones de unos y de otros, de los desencuentros y de los encuentros, saber cambiar.

Este plan que hoy vamos a votar nació hace casi cuatro años en unas circunstancias muy diferentes. Hoy estamos en 2005, han pasado muchas cosas, todos hemos cambiado. Espero que no sea usted, señor Ibarretxe, el único que no cambie, y lo digo porque cuando nos negamos a cambiar ante lo evidente, lo que suele suceder es que nos cambian los ciudadanos. Le puedo asegurar que tengo una experiencia reciente en eso.

Muchas gracias. (**Prolongados aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor presidente del Gobierno.

Turno de fijación de posiciones. En nombre del Grupo Popular, señor Rajoy.

El señor **RAJOY BREY**: Señor presidente, señoras y señores diputados, permítame que inicie este segundo turno afirmando que tengo una coincidencia, bien es verdad que parcial, con el señor Ibarretxe. Ha comenzado su intervención diciendo que este es poco menos un debate que no vale porque no tiene tiempo para dar una respuesta cabal. Coincido en la segunda parte de la afirmación con la que empezó usted su intervención. Ahora también le digo una cosa, no es ciertamente fácil hacerlo después de lo que ustedes han hecho a lo largo de estos últimos meses.

Señor Ibarretxe, ¿conoce usted algún país del mundo en el que los grandes partidos nacionales no se pongan de acuerdo para defender la soberanía nacional y su existencia como país? ¿Hay algún país del mundo? Lo que sería ciertamente sorprendente es que el Partido Popular y el Partido Socialista no estuviéramos de acuerdo en este asunto; sería ciertamente sorprendente y sería terrible para el conjunto de los ciudadanos españoles, incluidos, como es natural, los ciudadanos vascos.

Yo no fui a pactar nada con el señor Rodríguez Zapatero. Yo fui a ofrecerle mi ayuda, si la quería, entre otros temas, para defender algunas cosas en las que cree la

inmensa mayoría de los ciudadanos. Por tanto, yo estoy orgulloso de apoyar al Gobierno, si es que estoy apoyando al Gobierno, en un día como el de hoy. También quiero decir que se hubiera o no producido esa conversación, la posición del Grupo Parlamentario Popular hubiera sido, como usted sabe y como nadie puede pensar de otra forma, exactamente la misma. Lo que resultaría ciertamente sorprendente es que, en un asunto de las características del que hoy nos ocupa, algunos pretendieran lo contrario. Yo, señor presidente, aprovecho ahora para reiterarle lo que le dije en su día en La Moncloa, porque hoy quien le va a dar el apoyo aquí, no a usted, sino a la lógica, al sentido común y a nuestra historia, es el Partido Popular y no otros que tienen otros intereses probablemente muy distintos a los de la inmensa mayoría de los españoles. **(Aplausos.)**

Todo puede cambiar en la vida, ya lo creo que sí: la Constitución, los estatutos, las leyes, el Estatuto de Gernika, ya lo creo que sí, en el que, por cierto, yo he tenido la misma participación que usted, señor Rodríguez Zapatero, exactamente la misma; usted y yo mantuvimos exactamente la misma posición en el Estatuto de Gernika, exactamente la misma. Han cambiado muchas cosas estos últimos años. Lo que ocurre es que han cambiado respetando la ley, siguiendo los procedimientos y siguiendo las reglas de juego. Fíjese usted, hemos cambiado de moneda, por ejemplo, que no es un tema menor. Hemos cedido la política monetaria, no podemos fijar los tipos de interés. Hemos cedido competencias muy importantes en materia de seguridad, justicia e interior y de política exterior y de defensa, y no son temas menores, pero se han hecho con acuerdo, respetando los procedimientos, respetando la ley y con el consenso de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

Señor Ibarretxe, no me ha dado, efectivamente, una respuesta cabal. Usted no ha cumplido los procedimientos y cumplirlos es importante, porque en un Estado de derecho todos —incluido usted, como es natural, y desde luego yo— estamos sometidos a la ley, y la diferencia de estar tramitando aquí, fíjese usted, esto como una reforma de Estatuto cuando es una reforma de la Constitución es que la reforma del Estatuto requiere una mayoría absoluta de votos a favor en la Cámara y la de la Constitución requiere un quórum reforzado. No se trata solo de un tema de principios, sino que también tiene consecuencias jurídicas. No es por lo tanto un tema menor. Se olvida usted también de la Constitución española y legisla sobre lo que no le compete. A usted no le compete modificar la estructura del Estado. Yo no tengo la culpa, pero nadie tiene un poder omnímodo —en eso coincido con el presidente del Gobierno—, ni siquiera esta Cámara. Como le he recordado antes, esta Cámara no puede modificar unilateralmente el Estatuto de Gernika ni ninguno, señor Ibarretxe.

Yo creo que en democracia la ley va unida a la voluntad de la mayoría, es expresión de esa voluntad, pero todos estamos sometidos a la ley, señor Ibarretxe, y usted no puede convocar un referéndum. A mí no me da miedo

el referéndum, ya lo creo que no me da miedo; lo que sí me da miedo es vivir en un país donde no se cumpla la ley, donde no se respeten las reglas de juego y cada uno haga lo que estime oportuno y conveniente, porque, en ese caso, ya no viviríamos en un Estado democrático y de derecho, sino que viviríamos en una etapa de la que, desgraciadamente, usted se acuerda en demasiadas oportunidades.

Señor Ibarretxe, usted no juega limpio y no nos ha dado aquí una respuesta, por lo menos al Grupo Parlamentario Popular, en nombre del cual hablo. Usted ha roto el consenso de los vascos, usted y su partido. Comenzó en Estella. Luego le hablaré de ETA. Usted acordó —ustedes, su partido— que harían con ETA las reglas de juego y dejaron en la estacada a los que habían pactado con usted, a esa mitad de ciudadanos vascos que pactaron con usted las reglas del juego, el Estatuto de Gernika; ahora los han dejado en la estacada. Señor presidente del Gobierno vasco, usted no suma, usted divide y eso no es propio de un buen gobernante. Señor Ibarretxe, tampoco me ha respondido, dentro de su respuesta cabal, a algo que yo califico de colosal desfachatez. Es más, se ha reiterado en su afirmación y ha dicho que si no negociamos lo que usted quiere que se negocie —y naturalmente como usted quiere que se negocie, porque hay cosas que son irrenunciables— lo que pensemos, lo que digamos o lo que hagamos los miembros de esta Cámara no vale para nada; incluso lo que piense el señor Erkoreka o la señora Lsagabaster no valen para nada. Lo ha dicho el señor Ibarretxe.

Señor Ibarretxe, no me ha explicado por qué no ha sido capaz de articular el consenso, como ha ocurrido con el Estatuto de Gernika. ¿Se da usted cuenta de que la secesión de España requiere menos votos, en su opinión, que la aprobación del Estatuto de Gernika? ¿Le parece a usted esto razonable? Señoras y señores diputados, sinceramente yo no lo creo. Señor Ibarretxe, usted ni cumple la ley ni cumple los acuerdos. Nos dice que hagamos lo que hagamos usted hará lo que le parezca oportuno y conveniente, fractura a la sociedad vasca y, además, pretende —es que lo pretende, señor Ibarretxe— que nosotros nos sumemos a sus dogmas. Me gustaría que reflexionara, porque sin duda tendrá tiempo para reflexionar. Los políticos no tenemos mucho tiempo, pero de alguno disponemos. Yo he reflexionado muchas veces con usted cuando yo era ministro de Administraciones Públicas y usted vicelehendakari y puedo asegurarle que hice los mayores esfuerzos de que fui capaz —se lo aseguro a toda la Cámara— para llegar a algún acuerdo con usted y puedo asegurarle también que no es fácil. A la vez que negociaba con usted hablaba con otros muchos dirigentes de diferentes fuerzas políticas y a algunos acuerdos llegamos. Con usted no es fácil, señor Ibarretxe. Me gustaría que se hiciera usted estas preguntas: ¿Quién soy yo —quién es usted— para atribuirle a nadie poder constituyente. Usted va a convocar un referéndum en el que somete a votación una constitución. ¿Quién es usted para atribuirle a nadie poder constituyente, señor Ibarretxe?

¿Y quién es usted para determinar quiénes son los sujetos de ese poder constituyente? ¿Quién es usted? ¿Por qué no son las personas que viven en las provincias o en los municipios? Por cierto, usted ha hablado de personas que se van o que no se van a ir. Yo le pregunto: ¿Forman parte de ese poder constituyente que usted impone o elige los que se han tenido que ir? ¿O es que nadie se ha tenido que ir del País Vasco, señor Ibarretxe? ¿Está usted en condiciones de hacer esta afirmación hoy aquí? ¿Quién es usted para atribuirle o no a Navarra poder constituyente? Es que lo hace usted; usted le atribuye a los navarros poder constituyente. Naturalmente supongo que también se lo podrá quitar. Y a parte de Francia. Señor Ibarretxe, le voy a hacer una pregunta que creo les importa mucho a todos los señores diputados de esta Cámara. ¿Quién es usted para quitarle al resto de España su soberanía, para decidir de temas sobre los cuales decide en este momento? ¿Quién es usted para quitarle a todos y cada uno de los señores diputados que se sientan en esta Cámara su capacidad de decidir sobre un tema como este? ¿Por qué le quita usted su capacidad de decidir al señor Erkoreka o a la señora Lasagabaster? Yo no estoy de acuerdo, señor Ibarretxe. ¿Quién es usted para hacerlo? **(Rumores.—Aplausos.)** Señor Ibarretxe, ¿en nombre de qué derechos históricos habla usted? Porque si las palabras quieren decir lo que se supone que quieren decir, derechos históricos son derechos que tiene usted en base a la historia. ¿Puede usted explicarme cuándo ha habido una comunidad vasca unificada e independiente? ¿Puede usted explicármelo? Señor Ibarretxe, si esta Cámara no acepta la libre asociación que usted nos propone, ¿es obligatoria? Si usted la aprueba, la somete a referéndum y la gana, ¿es obligatoria? ¿Podemos opinar? ¿Podemos decir que estamos de acuerdo o que no estamos de acuerdo? Usted se ha creído que usted es la ley y esto es preocupante; es preocupante, señoras y señores diputados. El señor Ibarretxe se ha creído que es la ley. Usted no es la ley, señor Ibarretxe, por fortuna, pero no porque sea usted, que también. **(Risas.)**

Me habló de ETA. Ustedes acordaron las reglas de juego en el Estatuto de Gernika con la inmensa mayoría de la sociedad vasca, nacionalistas y no nacionalistas. Mientras tanto y después ETA mataba porque quería imponer las reglas y a los que no lo aceptaban, como usted sabe particularmente a los no nacionalistas, los mataba. Luego, ustedes rompen con la mayoría, en Estella —es que rompen con la mayoría, se lo he dicho antes y lo reitero—, y aceptan las tesis de ETA; vamos a pactar nosotros un nuevo marco. Y ahora nos recomienda que apoyemos sus tesis, que vienen apoyadas por ETA. Esto es un hecho objetivo, señor Ibarretxe. Fíjese lo que nos está pidiendo en esta Cámara: que reconozcamos que estábamos equivocados al pactar el Estatuto de Gernika o, si no queremos reconocer que estábamos equivocados, nos dice que tenemos que rendimos; no hay alternativa. Eso no parece razonable, señor Ibarretxe.

Yo también quiero hablar de diálogo. No soy el campeón del diálogo, como nuestro presidente, pero algo he

aprendido. **(Risas.)** He cambiado, señor Ibarretxe; algo he aprendido. **(Aplausos.)** Vamos a dialogar, pero, señor Ibarretxe, no me fije usted de qué se dialoga, cómo se dialoga, sobre qué se dialoga y no me imponga usted las condiciones del diálogo. Mire, yo le voy a decir las mías. Yo no puedo dialogar con usted porque presenta un plan ilegal y no parecería razonable; porque usted no juega limpio porque ha roto los acuerdos, no es de fiar; porque usted fractura la sociedad vasca y quiere imponer un criterio de unos sobre otros; porque usted anuncia que si yo dialogo con usted y no llevo a un acuerdo, usted hará lo que estime oportuno y conveniente, fíjese usted en qué condiciones vamos a ir al diálogo; porque usted se basa en dogmas con los que algunos no estamos de acuerdo, y porque usted viene apoyado por ETA. Yo que usted haría lo siguiente: retire el plan; hable desde la ley, desde el estatuto y desde la Constitución; no haga imposiciones; no nos imponga tampoco sus dogmas; no nos amenace con hacer lo que quiere si no llegamos a un acuerdo con usted; trucos fuera; apoye al Partido Popular, al Partido Socialista y al Gobierno de España en la lucha contra ETA porque ese es el tema más importante que tiene planteada la sociedad vasca en este momento. Fíjese, señor Ibarretxe, que yo juego limpio, porque yo no presento aquí un plan que podía ir en la dirección contraria al que usted ha planteado, porque evidentemente el mundo ha cambiado y resulta que los Estados nacionales están cediendo parte de su soberanía a grandes instancias supranacionales, como usted sabe. ¿Quién ha dicho que, dentro de los Estados nacionales, tengamos que ir en la dirección que usted marca? A algunos les puede parecer bien; a mí, no; a mí, no. Podríamos hablar de otras cosas. Supongo que, cuando el presidente del Gobierno se refería al diálogo, se estaba refiriendo a esto que estoy diciendo yo; no puedo pensar otra cosa. Y no seré yo el que hable de tendencias centrífugas, no seré yo el que lo haga. **(Risas.)** Pero, de vez en cuando, señor presidente del Gobierno, cierta reflexión —sobre todo, cuando estamos ante asuntos importantes— no viene mal. A esto está dispuesto a colaborar —insisto— este modesto grupo parlamentario de oposición, tan vituperado por algunos. Sin embargo, créame: al final, en estos temas... hágame caso. **(Risas.)** Ha habido algunas cosas inquietantes en su discurso —no en el del señor Rubalcaba, tiene gracia—; como digo, ha habido algunas cosas inquietantes en su discurso, señor presidente.

A mí me gustaría decir que alguien tiene que ocuparse del conjunto de España. Alguien tiene que ocuparse del conjunto de España y de la mejora de su calidad de vida, y de que a los españoles no les pase nada y vivan tranquilos. Creo que esta Cámara debe ocuparse del conjunto de España. Yo estoy dispuesto a hablar del conjunto de España; a mí me gusta hablar de España: es mi país. Yo creo que hay en España mucha gente que tiene creencias, que tiene principios, que tiene convicciones, que quiere a su país, que respeta su historia y que ve que vive en un país que lleva más de 500 años viviendo así: juntos. A esos españoles yo les digo que

no pasa nada, y que algunos, aun en circunstancias difíciles y aunque sea en la oposición, vamos a hacer todo cuanto esté en nuestras manos para estar a la altura de las circunstancias. Espero que el Gobierno de España también lo esté, y así lo deseo.

Señor Ibarretxe, solo hay una cosa que no nos ha querido imponer hoy y —ffjese usted—, desgraciadamente, volvemos a estar en desacuerdo; solo hay una cosa que no nos ha querido imponer hoy, y era lo más razonable: que le busquemos una salida al callejón en el que se ha metido usted y en el que ha metido a una inmensa mayoría de la sociedad vasca. Debería imponérselo, señor Ibarretxe.

Muchas gracias. **(Prolongados aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rajoy.
Su turno, señor Duran.

El señor **DURAN I LLEIDA**: Gracias, señor presidente.

Mi intervención será breve, si se me permite; lo más breve posible. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Espere, señor Duran.
Por favor, guarden silencio.
Adelante, señor Duran.

El señor **DURAN I LLEIDA**: Decía que mi intervención será breve, si se me permite.

En primer lugar, quiero señalar que nuestro grupo parlamentario ha tomado buena nota de algunas de las reflexiones que ha hecho el partido que apoya al Gobierno, y por tanto al presidente y a sus ministros. Se ha dicho claramente que se apoyará cualquier propuesta de estatuto en la que concurran dos circunstancias: la primera de ellas, que el estatuto sirva para incrementar la calidad de vida de las personas y para mejorar los servicios que se les ofrezcan. Y la segunda de las condiciones, que ese estatuto se elabore por medio del consenso. Precisamente hoy el Gobierno de Cataluña daba a conocer un estudio que estima el déficit fiscal de los últimos años en aproximadamente un ocho por ciento. Por supuesto se trata de un estudio aproximado, porque los dos grandes grupos parlamentarios también incumplen los acuerdos de esta Cámara de dar a conocer las balanzas fiscales, es decir, qué es lo que aporta cada comunidad, algo que, por ejemplo, en el lenguaje y la práctica de la Unión Europea sucede cada año, por lo que cada ciudadano de la Unión Europea puede conocer perfectamente qué país es contribuyente, en qué cantidades contribuye y qué país es receptor de las ayudas de otros países. Como nuestro grupo parlamentario quiere votar un nuevo estatuto para Cataluña y como nuestras propuestas se hacen pensando en los intereses de nuestra ciudadanía, después de escuchar las palabras que se han pronunciado en esta tribuna estoy convencido de que no habrá inconveniente alguno para que ese déficit fiscal se reduzca en un 4 por ciento en los términos que propone nuestra fuerza políti-

ca en Cataluña, y no porque sea una iniciativa de *Convergència i Unió*, sino porque mejora la calidad de vida de nuestra ciudadanía. En esta Cámara se cita normalmente un país —especialmente por el principal dirigente del principal partido de la oposición, señor Rajoy— Alemania, al que se ha señalado a menudo como la panacea de un sistema de distribución de competencias, diciendo incluso que nosotros tenemos más competencias que Alemania. Pues bien, el Tribunal Constitucional alemán, en una sentencia reciente dictada a raíz de un recurso planteado por Wadem Württemberg, Baviera y Hessen, ha señalado que la contribución de cualquier *Länder* —en este caso, traducido a terminología española, comunidad autónoma— superior al 4 por ciento estaría minando las posibilidades de crecimiento y de creación de calidad de vida para sus ciudadanos. Consecuentemente —reitero—, no tengo la menor duda, después de oírlo lo que se ha dicho hoy, de que habrá un apoyo a nuestra reivindicación en un nuevo estatuto de reducir el esfuerzo fiscal y, por tanto, compensar la contribución de la ciudadanía de Cataluña. Tampoco tengo la menor duda de que, en la medida en que desde la sociedad catalana y no simplemente desde los partidos políticos se reivindica la mejora de las infraestructuras y la gestión de estas infraestructuras por parte del Gobierno de Cataluña, *SS.SS.* votarán a favor de la propuesta que en su día presente el Parlamento catalán en la que se contemple que la gestión de las infraestructuras, tal como demanda la sociedad catalana, sea para el Gobierno de Cataluña. No tengo la menor duda de que nos pondremos de acuerdo en lo que hace referencia a competencias sobre inmigración, porque también van encaminadas a garantizar la calidad de vida y la cohesión de los ciudadanos que viven en cada una de las comunidades, en nuestro caso, en Cataluña. Tampoco me cabe la menor duda de que quienes demandan hoy —y agradezco esa petición— que nuestra lengua pueda ser oficial en las instituciones europeas no tendrán inconveniente alguno en que aquello que se solicita que sea oficial en el ámbito de las instituciones europeas pueda serlo también en las instituciones del conjunto del Estado español. Mi grupo parlamentario sale muy convencido de que, como el compromiso que en su día adquirió el presidente del Gobierno respecto al Estatuto de Cataluña coincidirá con nuestras preocupaciones principales, habrá nuevo estatuto.

Se habla del consenso. No se preocupen, lo dije antes. *Convergència i Unió* quiere votar este estatuto y, si se dan esas circunstancias que favorecen la calidad de vida de nuestros ciudadanos, esas circunstancias que acabo de recordar como principales reivindicaciones en el marco de nuestro nuevo estatuto, habrá estatuto. No faltarán los votos de quienes gobiernan en Cataluña, no faltarán —no tengo la menor duda— los votos de Esquerra Republicana y, como los socialistas han sido capaces de atraer los votos y el concurso del Partido Popular, seguro que habrá el consenso necesario, siempre y cuando ese consenso exista en torno a estas reivindicaciones concre-

tas que sirven para incrementar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataluña.

Haré un segundo apunte en mi intervención. En el primer turno de intervenciones, el presidente del Gobierno contrapuso los criterios nación y persona: antes persona que nación. En el mismo turno de intervención el portavoz socialista dijo algo similar a: antes democracia que nación, antes democracia que nacionalismo. Por supuesto, el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, expresión del nacionalismo democrático catalán, está al cien por cien de acuerdo con esa manifestación. Ahora bien, que nadie olvide que sin democracia nuestra realidad nacional ha sobrevivido, que en tiempos en los que no se ejercía la democracia, que no había democracia, que no había libertad, también Cataluña existió como tal y sus ciudadanos se identificaban con sus sentimientos y con aquello que nos caracteriza en cuanto a nuestra especificidad nacional. Por tanto, sí democracia antes que nación, pero no olviden que en tiempos en los que no había democracia, en tiempos en los que se perseguía esa realidad nacional de Cataluña, Cataluña sobrevivió al interés y al objetivo político de eliminar su razón de ser.

En nombre de esa democracia, nuestro grupo parlamentario —quiero recordarlo porque es importante— ha hecho contribuciones muy relevantes al conjunto del Estado. Lo que lamentamos es que esas contribuciones solo se reconozcan cuando se nos necesita. Lo que lamentamos es que de esas contribuciones se haya hecho un uso partidista. Unos y otros; más unos que los otros. Cuando apoyamos a unos, los otros, para ganar votos en el conjunto de España, criticaban y nos presentaban críticamente en ese marco de colaboración. Cuando era al revés —también se hacía al revés— debo reconocer que se hacía con un talante quizás ya distinto. Pero lamentamos profundamente que la contribución de lo que representa Convergència i Unió como fuerza política democrática desde el primer momento en que hubo elecciones generales en este país, en el conjunto del Estado, y antes como oposición, se haya ignorado o que con esa contribución se haya jugado en España simplemente por intereses electoralistas, transmitiendo a la sociedad española lo más antipedagógico que se puede esperar de un responsable político. Quede claro que en nombre de esa democracia, nuestro grupo parlamentario va a decir hoy que apoya —mediante el voto positivo que antes no he querido anunciar, pero sí justificué— que pueda seguirse tramitando esta iniciativa de un Parlamento, en este caso del Parlamento vasco. Nuestro voto es un sí a que se tome en consideración esta iniciativa. Nuestro voto es un sí a que se puedan negociar como contempla la Constitución que se negocien los estatutos de autonomía. Si al fin y al cabo estamos hablando de una reforma de un estatuto de autonomía, nosotros con el sí apoyamos que pueda negociarse y, por tanto, pueda dialogarse en torno a esa propuesta. Si grupos parlamentarios —todos, uno o dos— creen que en esa propuesta hay contenidos anti-constitucionales, que lo que se pretende realmente es

modificar la Constitución, pero no modificar el estatuto de autonomía, es precisamente mediante la negociación, es precisamente mediante la apertura de un período de enmiendas —que es lo que desea el grupo parlamentario que yo represento— cuando pueden concretar su posición y, por tanto, hacer inviable que lo que es una propuesta de reforma de estatuto pueda llegar a ser —como dicen ellos— una propuesta de reforma de la Constitución. Como decía, es un voto por responsabilidad para que se pueda seguir dialogando y para que entre todos podamos encontrar una salida positiva a algo que se plantea —lo dije antes— desde el consenso que la ley precisa, desde una institución democrática como es el Parlamento vasco.

Muchas gracias, señor presidente; señoras y señores diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Duran.

Tiene la palabra, para turno de réplica, el señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, señor lehendakari, creo que está casi todo dicho, pero valdría la pena matizar algunos aspectos. El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana considera que es necesario matizar y rectificar incluso algunas afirmaciones que hoy se han hecho aquí.

En primer lugar, estimamos sinceramente que nadie de los partidos españoles y de los grupos parlamentarios españoles que están hoy aquí presentes está en condiciones de hablar de cómo se impone la identidad a la ciudadanía. Estaremos todos de acuerdo, el lehendakari y los partidos que no apoyan hoy esta toma en consideración, en la defensa de los derechos y las libertades individuales. Pero hay que matizar. La identidad, como tal, no es oposición a derechos individuales. Cataluña y Euskadi, y Galicia en este caso también, han estado a punto de desaparecer porque sistemáticamente se les han vulnerado sus derechos individuales de vascos, de catalanes y de gallegos en nombre de la identidad española. Han sido muchos siglos en los que, en nombre de la identidad española, se han conculcado los derechos individuales de vascos, catalanes y gallegos. Los derechos de los ciudadanos, sus libertades y su calidad de vida no se contraponen a la defensa de la identidad. Algunos dirigentes europeos decían: Después de ceder la moneda, después de ceder algunas competencias en el ámbito de los Estados a partir del fruto de la Unión Europea, ¿qué les queda a los Estados? La identidad, la defensa de la identidad. Esto lo decía un señor que se llama Tony Blair. Fíjense ustedes hasta qué punto no hay oposición entre derechos individuales e identidad, forman parte de un mismo paquete esencial de derechos, y creo que iríamos por mal camino si entramos en la senda de confrontar la identidad colectiva con los derechos individuales.

El señor presidente del Gobierno español, el señor Zapatero, ha dicho también que no le daba miedo el debate y el lehendakari le ha dicho al presidente del Gobierno que había que ser valiente. Pues es verdad, me apunto, creo que hay que ser valiente. El presidente del Gobierno español tiene que asumir la plurinacionalidad del Estado y decirles a los ciudadanos que nos están oyendo hoy, de aquellas partes del Estado que no forman parte ni de Cataluña ni de Euskadi ni de Galicia, que España, el Estado español hoy es un Estado plurinacional. Y no debe darles miedo la palabra, porque fíjense que es una palabra que no se ha empleado en ninguna de las bancadas de los dos grandes grupos de esta Cámara. Nunca se pronuncia esta palabra, plurinacionalidad. Se habla de nación española, se habla de lengua española, pero del concepto de Estado plurinacional nunca se ha hablado en esta tribuna, y creo que es ya hora de que se asuma por parte de los grupos del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español que el Estado español es un Estado plurinacional. Y tampoco debe darle miedo al Grupo Socialista emplear la palabra federal, federalismo, que es una palabra honrada, honesta desde la izquierda. No es ninguna barbaridad, no es ninguna insensatez plantear hoy el Estado como un modelo federal. Ustedes han dicho teóricamente algunas veces que hay aspectos federalizantes. Pues bien asuman que éste es un Estado federal plurinacional. El objetivo tiene que ser crear un marco de convivencia, de cohabitación entre pueblos, culturas, lenguas. Este es el modelo y yo creo que no hay más referente para la izquierda liberal, para la izquierda progresista.

Después de escuchar atentamente al presidente del Gobierno e incluso al portavoz del Grupo Socialista señor Rubalcaba, se ha hablado de consenso y de que no se puede dejar fuera al 49 por ciento de la representación parlamentaria, como ha pasado en el País Vasco. Por eso, señorías, Esquerra Republicana de Catalunya optó por conformar un Gobierno de izquierdas y catalanista en Cataluña, porque durante muchos años nuestro partido, Esquerra Republicana, llevó en solitario las propuestas para la reforma del estatuto, para la reforma de un sistema de financiación más equitativo y más justo para Cataluña, y para un estatus de pluralidad lingüística en el Estado que respetase nuestra lengua y nuestra nacionalidad, compartida también en el País Valenciano y en las Islas Baleares. Esta era nuestra propuesta, que la llevó Esquerra Republicana durante mucho tiempo en solitario. Conformamos un Gobierno de izquierdas para que también el Partido Socialista apoyara una reforma institucional, y hoy tenemos en Cataluña un Gobierno tripartito, formado por el Partido de los Socialistas de Cataluña, Esquerra Republicana de Catalunya e Iniciativa per Catalunya Verds, que apoya y es motor de la reforma institucional, y el primer partido de la oposición, como ha dicho muy bien el señor Duran, que también colaborará lealmente, a tenor de sus palabras, en esta reforma del estatuto y de la financiación. Este es el modelo. Señores del Grupo Socialista, tienen difícil decirnos que no. Ten-

drán que apoyarnos, porque fíjense el consenso tan amplio que hay en Cataluña. Es un consenso que va a ir mucho más allá de los grupos parlamentarios; que tiene incluso, como decía en mi primera intervención, el apoyo de las principales patronales, de los principales sindicatos, del rico tejido social catalán, que apoya estas reformas. No podrán decirnos que en Cataluña no hay un consenso mayoritario, no podrán decir eso; podrán buscar otras excusas. Incluso creo, y también lo he dicho en mi primera intervención, que el mismísimo Partido Popular en Cataluña quiere participar asimismo ya, definitivamente, en este debate. Esta es la reflexión. Si el problema es buscar consenso, Esquerra Republicana ha trabajado para ese consenso y ha trabajado para crear un nuevo marco político en Cataluña.

El diálogo es importante. Hoy me parece que aquí hemos dado una lección de un cambio importante, de un Gobierno con mayoría absoluta en la pasada legislatura, que se hubiera negado sistemáticamente a este debate, hemos pasado a tenerlo hoy aquí. Ustedes votarán que no, otros votaremos que sí, apoyaremos la toma en consideración, pero el debate de hoy significa un punto de partida para este modelo de pluralidad, este modelo de diálogo y de tolerancia que tenemos y que necesitamos en el Estado. Es verdad que habrá quien intentará frenar todo este proceso, es verdad que hoy ha habido discursos, como decía el señor Erkoreka, del Grupo Popular, que era el mismo que el de hace más de 20 años en el debate del Estado de Gernika. No me extraña, porque seguramente lo escribió el mismo; lo han expuesto diferentes personas, pero seguramente lo escribió el mismo. Sin embargo, a partir de este debate tenemos un punto de partida, en el que tenemos que establecer el suficiente diálogo, necesario para aprobar estas reformas. No hay marcha atrás. Como decía al principio, hoy el conflicto es el inmovilismo.

Señores del Grupo Socialista, señores del Gobierno, señores del Grupo Popular, tengan claro que hoy el conflicto es el inmovilismo. Hay que avanzar, con diálogo, con consenso. En Cataluña creo que hemos dado un ejemplo claro de lo que es consenso, de lo que es buscar una amplia mayoría para las reformas institucionales. Tomen nota, es el ejemplo catalán, señores del Gobierno; cuando llegue nuestra propuesta de reforma aquí, tiene que haber un debate más tranquilo, más cálido. No creo que puedan aducir que falta consenso. Hay consenso en Cataluña, mucho consenso, amplio y social. La reforma de nuestro estatuto tiene que ser una realidad, no valdrán excusas. Ustedes tienen la oportunidad de demostrar desde aquí que no les da miedo hablar de un modelo federal plurinacional, que no les da miedo hablar de que conviven, de que coexisten diferentes naciones en el Estado español.

Gracias, señoras diputadas, señores diputados. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Puigcercós.

Su turno de réplica. Grupo Parlamentario Vasco, don Josu Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Gracias, señor presidente.

Señorías, lehendakari, ya ves por qué han querido limitar tu capacidad de intervención en la Cámara, ¿verdad? Ya lo ves ¿no? Para poder insultarte impunemente y a través de ti a la mayoría absoluta del Parlamento vasco y al conjunto de la sociedad vasca. Ya lo ves. (**Rumores.**) Tú, tranquilo; tranquilos todos. El tiempo acaba poniendo a cada uno en su sitio, a todo el mundo.

Hace dos años aquí, en esta misma Cámara, mantuvimos numerosos debates, hubo un período muy intensivo de debates en torno a la guerra de Irak; ustedes, los que estaban, lo recordarán. Se sucedieron muchos debates en los primeros meses de aquel año y entonces el vicepresidente primero del Gobierno era Mariano Rajoy, este señor que ha comparecido hoy en ese tono tan irónico. En aquella época, aun a pesar de que estábamos hablando de un conflicto bélico que estaba originando muchísimas muertes, él se permitía continuar con la ironía, seguía con una ironía muy fina. Y llegó a decir, en esta Cámara: Todo el mundo civilizado sabe que en Irak hay armas de destrucción masiva. Todo el mundo menos la oposición de esta Cámara. Entonces yo no tuve la suerte de que se dirigiera directamente a mí ni a la señora Lasagabaster, como los principales valedores de la Cámara, pero se dirigía a la oposición como los únicos en el mundo civilizado que se negaban a admitir la absoluta verdad de que existían armas de destrucción masiva en Irak. El tiempo ha puesto a todo el mundo en su sitio. Él dice, con esa cara bendita que Dios le dio: yo juego limpio. Pero, cuando le recordamos esto, ponemos de manifiesto que el tiempo, como digo, acaba poniendo a cada uno en su sitio.

Te reprochan, lehendakari, que es difícil llegar a acuerdos contigo, y lo hace quien fue vicepresidente primero de un Gobierno presidido por un señor, Aznar, que no llegó a acuerdos con nadie en la vida, absolutamente con nadie; el campeón de los acuerdos, el señor Aznar, su jefe, te reprocha a ti que no eres capaz de celebrar acuerdos con nadie.

El señor Rajoy ha saltado aquí frivolidades inmensas que encierran una terrible gravedad, insultos abiertos en tu nombre, lehendakari, a la mayoría del Parlamento vasco y al conjunto de la sociedad vasca, cuando ha dicho que una mayoría legítimamente aprobada en el Parlamento vasco, legítimamente aprobada en el Parlamento vasco, cuenta con el tutelaje de ETA. Ese es un insulto directo a la sociedad vasca, que yo espero que algún día rectifique. Hoy no está en este momento, porque él no viene a debatir ni hoy ha venido a debatir aquí; el señor Rajoy sencillamente viene a salir en televisión y luego se retira. Y es lo que ha hecho hoy, ha venido, ha salido en televisión, se retira, mañana leerá las reflexiones en los periódicos de lo que él ha contado aquí, pero ahora ya no está, ya se ha retirado. El tiempo, lehendaka-

ri, dejará a todo el mundo en su sitio, también al señor Rajoy, y lo que ha dicho hoy, los graves insultos que ha pronunciado contra la sociedad vasca, espero que se los hagan pagar cuando tengan ocasión.

Me ha parecido muy interesante, muy curioso, y me felicito por ello, la reivindicación que el Partido Socialista ha hecho de su presencia histórica y reciente todavía en el Gobierno vasco. Porque daba la sensación últimamente, en los mensajes que procedían del Partido Socialista, de que nada menos que nos acusaban de haber monopolizado las instituciones vascas durante toda la democracia, durante los últimos veinticinco años. Ya es hora de que salgan de esas instituciones, nos decían. Y yo, que escuchaba esos mensajes y recordaba las épocas en las que yo, siendo un humilde letrado en el departamento de Presidencia del Gobierno vasco, tenía que mirar muy arriba para ver dónde se situaban insignes socialistas que eran vicepresidentes de Gobierno, ministros de diversos ramos, que controlaban el 80 por ciento del presupuesto del Gobierno, no hacía más que preguntarme: ¿Pero cómo pueden reprocharme estos a mí haber monopolizado las instituciones vascas durante veinticinco años y pedir que se nos desaloje de ese Gobierno, que lo estamos copando irresistible e intolerablemente? ¿Cómo puede ser? Por eso me felicito de este cambio de discurso. Ya veo que se reivindica también la presencia del Partido Socialista en las instituciones vascas y se asume la corresponsabilización, junto con nosotros y otros partidos, en la gestión de la autonomía durante todos estos años.

Se han hecho muchas valoraciones genéricas sobre valores distintos: la democracia, los derechos fundamentales, el carácter cívico, los derechos individuales... Se ha dicho aquí que antes se es demócrata que partidario de una determinada nación. Antes que la nación, nos ha dicho el señor Rubalcaba, está la democracia. Pues qué mal constitucionalista es usted, porque la Constitución española de 1978 se fundamenta —ella lo dice— en la unidad indisoluble de la nación española, patria común indivisible de todos los españoles. El fundamento de la Constitución es una proclama nacionalista, rabiosamente nacionalista, donde las haya. Por tanto, no se puede ser constitucionalista y al mismo tiempo decir que se es no nacionalista. En esta Constitución española, el que es constitucionalista es rabiosamente nacionalista. Por eso no acabo de entender cómo usted puede poner la democracia por delante de la nación, porque, si es partidario de esta Constitución, esta Constitución subordina todo el edificio constitucional, todo el conjunto de derechos y libertades, todo el entramado institucional que resulta de la Constitución, a la aceptación de ese fundamento, porque se fundamenta —no lo digo yo, sino el artículo segundo— en la unidad indisoluble de la nación española.

Se ha hablado, dentro de este nivel de principios, de lo que es la esencia de la democracia y nos ha dicho el propio presidente del Gobierno que la esencia de la democracia es el cumplimiento de la ley. Para mí, si es que puedo discrepar, si se me permite, la frontera última que

separa a los sistemas democráticos de los autoritarios no es el cumplimiento de la ley. Todos los sistemas políticos, todos, necesitan apoyarse en una fuerza coercitiva e imponer, exigir el cumplimiento de la ley para poder sobrevivir como tales sistemas políticos. Esto ocurre con los democráticos y con los dictatoriales, con todos. De hecho, no hay más que recordar el énfasis que las leyes fundamentales de Franco hacían en la necesidad de que las leyes fueran cumplidas. La frontera que separa de verdad, la frontera última y fundamental que separa los sistemas democráticos de los totalitarios, más que el cumplimiento de la ley, es el hecho de que la ley sea reflejo de la voluntad popular, sea reflejo de la voluntad mayoritaria. La democracia exige reconocer que puede haber, en un marco político determinado, diferentes mayorías y que esas diferentes mayorías, desde el punto de vista de su legitimidad, son válidas, las unas y las otras, sin que ninguna de ellas pueda pretender imponerse a las demás. No se puede jerarquizar mayorías, porque la mayoría, el Gobierno de la mayoría, es la esencia de la democracia. Y cuando una determinada ley, aprobada con una determinada mayoría, deja de tener esa legitimidad básica porque deja de tener el apoyo de una determinada mayoría, expresada concretamente en una determinada organización territorial, esa ley no es democrática o empieza a fallar su fundamento, su sustento democrático. Es mi opinión, una opinión supongo que tan válida como las demás.

Nos ha dicho el presidente, haciendo un remedo de lo que ha sido la historia constitucional española, que fracasan todos los sistemas políticos que pretenden apoyarse en el 51 por ciento de la población. Es posible que sea así, pero creo que fracasan mucho más los que intentan imponerse sobre el 49 por ciento de la población. Y hay que recordar una vez más que la mayoría obtenida en el Parlamento vasco será limitada, será escasa, pero los 39 parlamentarios vascos que votaron a su favor tienen detrás 774.429 votos. Cuéntenlos. Los que están detrás de la coalición PNV-EA, Ezker Batua y de los tres de Batasuna que votaron a nuestro favor; los otros tres se los endoso a ustedes, porque votaron con ustedes. No sé si tienen a ETA detrás o no, pero, si la tienen, esa ETA contamina también sus posiciones de oposición a este plan. ¿No? También nos ha dicho el presidente del Gobierno que el Estatuto de Gernika parece tener ahora el apoyo de todo el mundo. Desconfíe de esos apoyos, señor Zapatero. Hay un clásico español que tiene una máxima muy conocida, que dice: Puede haber puñalada sin lisonja, pero es muy difícil que haya lisonja sin puñalada. Y cuando en boca de muchos ha habido alabanzas sistemáticas al Estatuto de Autonomía, *de facto* han supuesto actitudes radicalmente contrarias. Hemos visto aquí, en esta sesión, y durante los últimos años ha sido una actitud sistemática, que quienes más se llenaban la boca de alabanzas hacia el Estatuto de Autonomía eran quienes más empeño ponían en su vaciamiento competencial, en su inutilización como sistema de convivencia de iguales o de diferentes.

Sobre los contenidos de la propuesta se han dicho muchas cosas. Que no ha habido un proceso de diálogo ni con el Gobierno ni dentro del Parlamento vasco, nos ha dicho el presidente del Gobierno. ¡Hombre! Oportunidades para dialogar, posibilidades para participar en todos los mecanismos que un Parlamento democrático hace para ello, ha habido todas. No nos riña a nosotros porque no ha habido el diálogo que fuera requerido. Ríñale a Patxi López, que es el que se ha negado sistemáticamente a hacerlo. Ríñale a él, pero no a nosotros, que hemos ofrecido mil y una veces la posibilidad de participar en la negociación y en el proceso de elaboración de ese texto, incluso forzando en su caso la interpretación del Reglamento de la Cámara. Se ha negado sistemáticamente.

Rajoy nos ha dicho que no se han seguido los procedimientos. Una vez más, o estaba frivolisando, o estaba ironizando ridículamente, o estaba en Babia y se había ausentado, como ha hecho ahora. ¿No conoce el auto del Tribunal Constitucional que ha bendecido sistemáticamente todos los procedimientos seguidos hasta ahora? ¿Se puede hacer tantas proclamas de adhesión a los principios de legalidad, a las sentencias de los tribunales, al imperio de la ley, al Estado de derecho, y después ignorar, desconocer olímpicamente un pronunciamiento del Tribunal Constitucional que a este respecto es definitivo? ¿Se puede seguir diciendo que no han respetado los procedimientos? Por favor.

Se dice que el proyecto que hoy ha presentado el lehendakari en nombre del Parlamento vasco es una imposición a los vascos que no se sienten nacionalistas. Y la Constitución española ¿qué es para los que se sienten nacionalistas? ¿Qué es? Una Constitución que, repito, obtuvo en referéndum el apoyo de 479.205 ridículos votos, 300.000 menos que los que tiene detrás esta propuesta. ¿O sea que esta propuesta no tiene apoyos suficientes, es rechazable, teniendo por detrás 774.429 votos, y la Constitución es el marco de referencia inexcusable, teniendo por detrás en referéndum 479.205, 300.000 menos? Ya me explicarán cómo se entiende la convivencia en estos términos, porque yo no acabo de comprenderlo. Se nos dice que el Estatuto de Gernika respeta el pluralismo, la sociedad plural del País Vasco, con múltiples sentidos de pertenencia e identidad. Y yo pregunto: ¿Entonces por qué se impone solamente uno? Si se admite que efectivamente el País Vasco es una sociedad plural, con múltiples y muy diferentes sentimientos de identidad, ¿cómo puede ser que la única legislación aplicable, posiblemente aplicable, sea una que impone una nacionalidad para todos, se sientan de una nacionalidad o de otra? Si los sentimientos de identidad son plurales y hay que respetarlos, ¿por qué una ley impone una nacionalidad a todos? Ya me dirán cómo se organiza la convivencia con estos mimbres. ¿Por qué se impone a todos una misma selección deportiva, cuando los sentimientos de identidad y pertenencia son tan diversos? ¡Hombre! Flexibilícese el marco, admítase que esa pluralidad exige necesariamente marcos flexibles y

abiertos y no normas inexorables que se imponen lo mismo a sociedades monolíticas que a sociedades plurales, como la vasca.

Se nos ha dicho que estaba votado por los violentos y rechazado por las víctimas. Rajoy ha dicho directamente que estaba apoyado por ETA. Vamos a ser rigurosos, vamos a serlo. Sabemos exactamente cómo se produjo la votación, conocemos perfectamente el retrato de lo que fue la votación del Parlamento vasco el último 30 de diciembre, y sabemos que esos seis votos que algunos atribuyen a ETA —yo no me atrevo a hacerlo, y, si fueran de ETA, no sé por qué están ustedes sin tomar medidas y meterles en la cárcel—, si son de ETA, supongo que contaminarán exactamente igual el apoyo que el rechazo, exactamente igual, y si el apoyo está contaminado por el apoyo de esos tres, el rechazo a este proyecto está exactamente igual de contaminado por el rechazo. Se nos ha dicho, lo ha dicho el propio presidente, que es una propuesta basada en una exígua mayoría. La mayoría absoluta que exige para esos casos el artículo 46 del Estatuto de Autonomía será mucha o poca pero es mayoría absoluta, es lo que exige el Estatuto vasco, que en este punto sabemos todos que se diferencia, por ejemplo, del Estatuto catalán. Pero es que, además, no es casual que sea así, fue el Partido Socialista el que exigió durante el proceso de elaboración del Estatuto que la mayoría no fuera cualitativa, sino absoluta, que se quedara en la mitad más uno. Fue el Partido Socialista. Otras formaciones políticas aspirábamos a que el consenso para su reforma hubiera de ser mayor, pero fue el empeño del Partido Socialista lo que hizo que la mayoría requerida para promover la reforma fuera suficiente con la mayoría absoluta.

La votación de hoy se nos dice que no es un cerrojazo, y pregunto yo: ¿Cómo que no es un cerrojazo? Hay un refrán muy conocido que dice: No dejes para mañana lo que puedas hacer hoy.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Erkoreka, mire el cronómetro.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Concluyo ya, señor presidente.

Tenemos en nuestras manos hoy aquí la posibilidad de abrir un proceso de diálogo entre el Parlamento vasco y las Cortes Generales que permita alcanzar de común acuerdo un texto consensuado entre todos que pueda organizar la convivencia en el País Vasco y del País Vasco con el conjunto del Estado. Hoy esto es posible si lo quiere el Partido Socialista, pero si hoy el Partido Socialista, siendo posible, no lo hace, que no nos diga que en el futuro lo hará, porque no nos ofrece ninguna credibilidad y no se la ofrece tampoco a los ciudadanos vascos, que están esperando que se tomen medidas en este sentido.

Finalmente, voy a aplaudir la sinceridad del señor Rajoy cuando ha dicho que efectivamente ha pactado con el Partido Socialista la defensa a ultranza de las

esencias españolas y de la unidad indisoluble de la patria. Muy bien, que todo el mundo tome nota. También me ha parecido interesante la referencia que ha hecho al discurso del señor Rubalcaba; ha dicho que le ha gustado más el del señor Rubalcaba que el del señor Zapatero, porque efectivamente él nos invitaba a cambiar. Decía: Todos tienen que cambiar, porque todos hemos cambiado y espero, señor lehendakari, que usted cambie también. Pero efectivamente aquí han cambiado muchas cosas y hay mucha gente que ha cambiado. El discurso del señor Pérez Rubalcaba recogía hoy muchos de los argumentos que hace veintiséis años eran monopolio de la ultraderecha española. ¡Vaya si estamos cambiando! Las gafas que antes fueron de la derecha española ahora parecen ser hasta del Partido Socialista.

Nada más. Muchas gracias. (**Aplausos**.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Erkoreka.

Izquierda Unida. Señor Llamazares. (**Pausa**.) Yo administraré el tiempo como un buen padre de familia. No se preocupe.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Gracias, señor presidente.

Señor lehendakari, señorías, señor presidente, permítame que no coincida con su talante en estos momentos. Yo, que no me precio de ser un optimista antropológico, con lo que se ha dado hoy en esta Cámara, quizás constreñidos por un procedimiento parlamentario inadecuado, soy menos optimista todavía. Creo que hemos pasado, en los términos en los que lo expresaría Groucho Marx, de los monólogos que hemos vivido a lo largo de los últimos años al diálogo de sordos que hemos vivido en el día de hoy. Del desastre a la absoluta miseria, se podría decir en estos momentos, que ya es un avance, no lo niego. El diálogo de sordos siempre es mucho mejor que el monólogo, pero es diálogo de sordos.

A mí me ha resultado llamativa la intervención del señor lehendakari. No se ha hecho referencia de forma gratuita a las intervenciones más duras. Cuando se hace de forma voluntaria referencia a las intervenciones más duras, más alejadas, es que es muy difícil acordar. Y no se trata tanto de los procedimientos de negociación. Me da la impresión de que, si bien el método no es el más adecuado, si bien tampoco ha habido voluntad de acuerdo y de negociación en el marco del Parlamento vasco, más allá de los procedimientos, tenemos un problema de inicio. La voluntad política de negociar escasea, lo hemos visto hoy en esta Cámara y hemos visto cómo en las réplicas no se busca el acercamiento, sino la separación y la diferencia.

En mi intervención voy a intentar adentrarme en las fisuras de discursos políticos tan cerrados. Creo que, en el 400 aniversario del *Quijote*, hay que transformar los gigantes en molinos y hay que desarmar a los caballeros, me parece imprescindible, por lo menos para que empecemos a transformar ese diálogo de sordos en el recono-

cimiento mutuo, nada más que eso, en el reconocimiento mutuo. Yo creo que es construir gigantes hablar de que esta iniciativa legítima del Parlamento vasco es la iniciativa de KAS o la iniciativa de ETA. No es así, ya quisiéramos. Digo que no es así porque es la iniciativa legítima de una mayoría nacionalista, democrática, y ya quisiéramos, porque la organización terrorista ETA y su brazo político no han decidido intervenir en democracia, sino que siguen, con su ambigüedad calculada, jugando a dos barajas. Por tanto, yo pediría, en concreto al Grupo Parlamentario Popular, que dejara de utilizar este tipo de argumentos sin los cuales probablemente pudiéramos entendernos mejor.

En segundo lugar, creo que no es relevante en este caso —aunque ha hecho un gran hincapié en ello— cuál sea el procedimiento de reforma constitucional o si la reforma estatutaria es implícitamente una reforma constitucional. Y digo que no es relevante porque el problema político y democrático es el mismo. Tenemos una parte sustancial de la representación política de la sociedad vasca que considera que hay que dar un paso y un paso más allá del Estatuto de Gernika. Incluso el propio lehendakari ha formulado aquí, creo que de forma un poco compleja, la voluntad en este caso no de entendernos sino de vivir juntos. Yo no lo había oído hasta ahora y por eso, decía antes, mi preocupación y la preocupación de mi grupo parlamentario. Porque, adentrándome también en las intersecciones y en las fisuras, señor lehendakari, creo que no se puede trasladar a la sociedad española que la mayoría parlamentaria quiere lo mismo en la decisión tomada en el Parlamento vasco. No es verdad. No queremos lo mismo y no lo queremos porque una parte de los parlamentarios que votaron el denominado nuevo Estatuto de Gernika y votaron su tramitación decían claramente que su propuesta no era esa, que su propuesta era una propuesta federalista. Tres votos, por tanto, coinciden en superar el Estatuto de Gernika, pero no coinciden en los contenidos —coinciden en los contenidos federalistas con mi grupo parlamentario— y seguramente tampoco coinciden en que lo único posible sea aprobación y luego aceptación por parte del Parlamento del Estado. Creo que eso no es así y creo que además sería un error plantearlo así. Porque el problema político —y es verdad que lo tenemos— es por una parte que la sociedad vasca, una parte sustancial de ella, ha superado el Estatuto de Gernika, pero tenemos otro problema y es que esa parte que ha superado el Estatuto de Gernika no ha conseguido el consenso democrático para un nuevo estatuto que se pueda considerar estatuto político y mucho menos un estatuto de convivencia.

Señorías, algo hemos aprendido de Lizarra los que no nos avergonzamos de habernos comprometido con ese intento de paz en el País Vasco. A mí me parece que aprendimos dos cosas muy claras: en primer lugar, que la paz no tiene contrapartida política, que no hay interlocutor político en el violento; y, en segundo lugar, que es necesario para cualquier propuesta de futuro en el País Vasco que estén nacionalistas y no nacionalistas. Eso lo

aprendimos nosotros y yo esperaba que lo hubieran aprendido otros compañeros, otros amigos y amigas; no sé si ha sido así, a tenor de algunas de las intervenciones en esta Cámara. Nosotros preferimos, como el Quijote, hacer burla de las novelas de caballerías, lo consideramos mucho más moderno. Preferimos que se abra la posibilidad de la negociación y del consenso y alguna cosa hemos oído en esta Cámara favorable a la negociación y al consenso. Creemos que este no es un momento final de nada, creemos que encima de la mesa hay una propuesta relevante de la mayoría, fundamentalmente nacionalista, del País Vasco, que hay que tener en cuenta, pero que hay que tener en cuenta para dos cosas: para aumentar el consenso necesario en el País Vasco —no hay ninguna reforma de Estatuto ni ninguna reforma constitucional que en el mundo hayan sido que se realice sin el consenso de unos y otros, de nacionalistas y no nacionalistas— y, por otra parte, la voluntad también de que exista una negociación en el ámbito del Parlamento. Pero sigo creyendo que al útero materno —en este caso al País Vasco y al consenso entre las fuerzas políticas del País Vasco— no lo sustituye en ningún caso ningún sistema mecánico que podamos establecer en el Parlamento del Estado. Son dos negociaciones que tienen que tener lugar, dos negociaciones complementarias, pero sin el acuerdo en la primera, sin que el feto sea viable, de poco valen incubadoras.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Herrera.

El señor **HERRERA TORRES**: Intervendré muy brevemente.

Podríamos decir que teníamos un tren que podía parar en el punto de encuentro, pero resulta que iba directo a la contienda electoral, y es lo que hemos tenido hoy. Ante este escenario, desde nuestro grupo parlamentario y también desde Iniciativa Verds-Esquerria Unida insistimos en que queremos abordar la vía catalana. Se han producido muchas elecciones desde que en Iniciativa Verds hablamos de la necesidad de reformar el Estatuto, y desde Iniciativa Verds hemos diseñado un proceso como Cataluña, distinto al País Vasco, sin pretender que sea modelo de nada, pero sabiendo que puede ser precisamente un punto para desencallar. Esperamos que el día después de las elecciones —porque hasta las elecciones van a cambiar pocas cosas— lo que hagamos en Cataluña le sirva para algo. Nuestro proceso va a ser ambicioso. No vamos a aceptar tutelas, va a ser un proceso de consenso y de amplio consenso —si cabe unanimidad, mejor, pero no es imprescindible—; va a ser un proceso donde vamos a decidir, pero donde nos obliguemos a pactar. Por tanto, intentaremos que nuestra hoja de ruta sea finalmente exitosa.

Por último, quiero hacer una consideración. Creemos firmemente que hay que cambiar la hoja de ruta y la van a tener que cambiar aquellos que no presentaron propuestas de reforma de Estatuto hasta hace bien poco

tiempo y van a tener que decir que este es un Estado plurinacional porque estamos en el Estado de Europa más plurinacional, plurilingüe y pluricultural. Sin duda alguna, se tendrá que cambiar también la hoja de ruta desde el nacionalismo vasco, sabiendo que esa propuesta que han aprobado en el Parlamento es legítima —claro que sí—, pero que es una propuesta más y que tienen que tener marcos de encuentro con el vasquismo. Para nosotros el elemento fundamental es, visto lo visto y visto que el tren iba, sin duda alguna, a la parada de la contienda electoral, situarnos después de la contienda electoral. Desde Cataluña y con nuestro voto vamos a intentar establecer puentes de diálogo que sirvan sobre todo para Cataluña, pero que, a poder ser, sirvan también para evitar el choque de trenes que, a nuestro modesto entender, no lleva a ninguna parte.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Herrera.
Por el Grupo de Coalición Canaria, señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: Gracias, señor presidente. Intervendré brevemente dada la hora que es. Señoras y señores diputados, Coalición Canaria y los canarios defendemos rabiosamente el sentimiento de identidad de Canarias como pueblo; sentimiento de identidad que viene dado por la consideración específica que siempre ha tenido Canarias en función de su situación geográfica y de cómo se ha ido fraguando un pueblo a lo largo de más de 500 años, mezcla de distintas razas y de distintas personas que se han ido asentando en el archipiélago canario. Pero nosotros entendemos que el sentimiento de identidad de un pueblo y la identidad del pueblo canario es compatible con otros sentimientos y con otras identidades. Nos sentimos también identificados con el proyecto europeo y con la identidad del Estado español. Es decir, las diferentes identidades no deben ser excluyentes. La suma de identidades, lejos de ser un problema, es una riqueza, es la herencia más importante para un pueblo. Defendemos, como señalamos en nuestra primera intervención, el reconocimiento de los hechos diferenciales y de la pluralidad y la diversidad del Estado español, y lo decimos con la máxima humildad pero también con la máxima claridad. Lo decimos desde el territorio más diferente del Estado español y desde uno de los territorios más diferentes dentro de la Unión Europea. Consideramos que hay vías y caminos para fortalecer la capacidad de autogobierno de un territorio diferente a esa pluralidad y a esa diversidad. Hace falta solo voluntad política. Hoy es posible con las reglas de juego que tenemos en la mano, a través del artículo 150 de la Constitución, transferir o delegar competencias exclusivas del Estado a aquellas comunidades autónomas que en estos momentos necesitan de más herramientas competenciales para desarrollarse social y económicamente. Insistimos una vez más en que para mi grupo parlamentario el camino para avanzar desde la profundización del autogobierno es el respeto a las

reglas de juego y, en todo caso, si no estamos de acuerdo con las reglas de juego actuales, propongamos su cambio y que marque la democracia o las mayorías, que están sujetas a cualquier cambio de la legalidad vigente, el rumbo de las modificaciones necesarias para buscar el encaje y que todo el mundo encuentre su acomodo.

La decisión que adopta la Cámara en el día de hoy no es desde nuestro punto de vista el rechazo a la aspiración de más autogobierno de un pueblo. No debe entrar en vía muerta la iniciativa que hoy se presenta aquí por parte del Parlamento vasco. En todo caso es necesario buscar una nueva vía, un nuevo camino, que permita encauzar esta propuesta, que permita desde el consenso en la sociedad vasca y con las reglas de juego que en estos momentos tenemos fortalecer la capacidad de autogobierno del pueblo vasco. Otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra han hecho referencia a cómo se están llevando a cabo reformas estatutarias en otras comunidades autónomas. No se trata de dar ejemplos a nadie, pero nos parece un ejemplo valioso cómo se está avanzando entre las distintas fuerzas políticas en Cataluña, cómo se está avanzando en Canarias desde el consenso, con participación de las distintas fuerzas políticas, llegando a acuerdos que permiten ir profundizando, ir avanzando en ajustar el autogobierno a la demanda de nuestros pueblos, de la sociedad del siglo XXI.

Señor presidente del Gobierno, no pierda la oportunidad de demostrar que, de verdad, ese discurso de creer en la pluralidad, de creer en el respeto a la diversidad de los pueblos de España, de creer en la España asimétrica, quede plasmado a través de los planteamientos de algunas comunidades autónomas que están hechos desde el consenso, desde el entendimiento de ajustar el ámbito competencial con los instrumentos que hoy tenemos en la mano. Hay camino para recorrer ampliamente. Unos tenemos el amparo de la Constitución europea, otros tienen la vía del artículo 150 de la Constitución y otros pueden utilizar ambos. El mejor ejemplo debe ser el que quede plasmado, que se vea realmente que hay una apuesta clara por fortalecer, por ajustar el autogobierno cuando las propuestas se encauzan dentro de los caminos, dentro de las reglas de juego que hoy tenemos. Aquí se han citado ámbitos competenciales para algunos territorios. En el caso del territorio en cuyo nombre hablo, de Canarias, hay cuestiones que esperamos sean encauzadas sin ningún tipo de dramatismo, como puede ser sanidad exterior o comercio exterior. Como ya he dejado claro en algún momento en esta Cámara, ¿quién puede discutir la gestión de instrumentos fundamentales para el desarrollo de un archipiélago alejado, que tiene esa consideración en los tratados europeos, que pueda gestionar o cogestionar sus puertos o sus aeropuertos? Entendemos sinceramente que hay una vía, el camino del entendimiento, el camino del respeto a las reglas de juego, y posiblemente el mejor ejemplo es que alguna de las reformas planteadas pueda prosperar para que se pueda visualizar que se puede fortalecer el autogobierno desde los planteamientos de respeto a la legalidad actual.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señoras y señores diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Rivero.

A continuación, por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Gracias, señor presidente.

Voy a intentar hacer una reflexión un poco más cercana a todos nosotros. Espero que el señor presidente no entienda como una falta de decoro hacia SS.SS si desvelo alguna de sus edades. El señor presidente del Gobierno creo que tiene 44 años, el lehendakari tiene 46, el señor Rajoy —que no está, ya lo siento— tiene 49, yo misma desvelaré que tengo 42 y así sucesivamente. No voy a citar a todos los portavoces, porque más o menos todos estamos entre los 40 y 50 años, como el señor Erkoreka que tiene 45, el señor Puigercós, la señora Barkos, etcétera. Si nos fijamos en los parlamentarios portavoces del Parlamento vasco, los señores López, Egibar, Larreina, Otegi y Barreda, vemos que todos tienen entre 40 y 50. Somos otra generación. Este conflicto lleva mucho tiempo y yo podría traerles a colación las palabras de diputados como el señor Moraza, de 1876, y de otro compañero de circunscripción, el señor José Fernando Echavease Romero, de la misma época, en las que decían más o menos algunas de las cosas que hoy nosotros hemos dicho aquí. Es verdad que este es un hecho histórico, pero nosotros somos otra generación. No somos la generación de nuestros abuelos, a los que usted cita con gran cariño y dignidad, como yo cito a uno de mis abuelos, que aun vive y que fue un verdadero gudari en la guerra civil, que estuvo a punto de ser fusilado y que pasó por todas las prisiones. Tampoco es la época de nuestros padres, que supieron resistir a una dictadura y apechugar una transición, a veces no la mejor del mundo. En mi caso, yo le tengo que reconocer que, bajo la dirección de Garaikoetxea, mi padre fue miembro del Gobierno vasco y negoció la transferencia de competencias que hoy tenemos. Por lo tanto, aunque sea familiarmente, me suena el tema. Pero ellos no nos van a resolver la papeleta; la papeleta nos la vamos a tener que resolver nosotros. No creo que nosotros seamos mejores, ni mucho menos, ya me gustaría a mí estar a la altura de algunos de los hombres pasados —y digo hombres, porque luego haré otra reflexión—, pero sí estamos en mejores circunstancias políticas. Tenemos mejor educación, no tenemos una guerra civil, no tenemos la salida de una dictadura franquista y estamos en un marco de integración europea absolutamente civilizado y pacífico, porque ese era un objetivo del proceso de integración europea que nosotros compartimos. No nos olvidemos que el objetivo de la Unión Europea era conseguir la paz y para eso se hicieron todos los marcos jurídicos y políticos nuevos, además de para conseguir una relación entre naciones que fuera pacífica, nunca nos olvidemos de eso.

Yo creo que lo podemos hacer y lo debemos hacer. Estamos en mejores circunstancias y creo que sería una oportunidad perdida históricamente si no lo hacemos. Yo no soy de un optimismo antropológico, pero soy de un positivismo tenaz y creo que si uno quiere llega, y espero que ustedes quieran, porque hay gente que no quiere, pues no le interesa resolver el conflicto, por razones en las que no entraré ahora. El problema va a ser quiénes quieren y quiénes no quieren, pero podemos hacerlo.

Segunda reflexión generacional. Se habla de exclusión, pero aquí no está excluido nadie por definición, aunque sí ha habido alguna exclusión a lo largo de la vida o de la historia ha sido la de la mitad de la población vasca y española, ha sido la de las mujeres. Es la primera vez —aunque ha habido casos aislados que han sido muy buenos— que mayoritariamente las mujeres vamos a poder empezar en este Parlamento, en el Parlamento vasco, en su Gobierno, en el Gobierno del lehendakari, etcétera, a tener un cierto poder, y lo digo así de claro, porque la vida política es poder decidir, tomar decisiones, participar, etcétera. Alguno se sonríe y hace una mueca como diciendo: qué reflexión más fuera de órbita. Miren ustedes, dice la ONU, dicen los expertos y los técnicos en el proceso irlandés y en otros muchos procesos de solución de conflictos que la participación de las mujeres ayuda en tiempo y eficacia a resolver los conflictos, y no me lo invento yo; quédense con esto en la cabeza y denle una vuelta. En el proceso de paz irlandés, un amigo muy amigo, el father Alec Reid, un padre redentorista que tuvo un gran papel en la resolución del conflicto, decía que si en una reunión no había el número suficiente de mujeres —y no digo que tengan que suplantar a los hombres, no—, sabían que la reunión iba a fracasar. Por eso creo —segunda reflexión— que quizás ahora sea el momento de resolver conflictos que en su lugar y en su historia no pudieron realizarse. Hay que tener voluntad, esta es la clave de la cuestión. Algunos tenemos, otros no sé si tienen. Nos acercamos más a lo que llamamos triconsenso. Vamos a verle algo positivo a este asunto. Esto no es una cuestión exclusivamente del conflicto-problema-cuestión vasca. Esto ocurre en Québec y a esto le han dado la vuelta los tribunales independientes de Canadá y a otras miles de cuestiones más sobre qué mayoría, qué consenso, cómo estamos, qué hacemos, etcétera. El 51 por ciento es mayoría. La propuesta que nos trae el lehendakari es legal y legítima, la mayoría cualificada. Cuando aquí sacamos leyes orgánicas justitas, nadie se cuestiona que eran muy justitas, se sacan. Y no será lo mismo, pero cuando un Estatuto, al parecer por indicación del Partido Socialista de Euskadi en el momento de su negociación, exige mayoría cualificada absoluta de los electos y se saca, se ha cumplido. Pero vamos a hacer la reflexión. El 51 por ciento no le sirve, el 52 por ciento porque es un poco más y habría que añadir otras cosas. Mientras tanto no se mueve nada, que es lo que algunos quieren, es decir, la minoría, y mientras no se mueve nada, la mayoría pierde. Entonces tampoco nos vale. Mientras no movemos nada, el 51 por

ciento no puede hacer nada, que es mayoría. Y quien está ganando esa partida y esa apuesta es el 49 por ciento, que es la minoría. Si le añadimos que además nosotros no tenemos los instrumentos que tiene el Gobierno del Estado y por eso queremos cambiar lo de garantías unilaterales a bilaterales, es evidente que jugamos siempre a la contra y habrá que ver qué hacemos. Nosotros no vamos a descubrir nada nuevo. En Québec el hecho de que hubiera dos referéndums, los años 1980 y 1995, vino dado por una razón muy clara. El presidente, señor Marín, recordará que en un foro nada sospechoso del Club de Madrid en esta Cámara —en el que aprendimos mucho— había una ponencia sobre el tema de Québec y Canadá. Decía el profesor Simeón, de Toronto, que los referendums vinieron por una consecuencia clara, y es que los anteriores gobiernos federales sucesivos no habían querido negociar nada con Québec, que se vio abocado a tener que plantear un referéndum para que se visualizara su posición y su apoyo. Yo no copio ni hago analogías, simplemente hago reflexiones sobre qué es lo que nos está pasando.

Tercera reflexión. Identidades. Aquí hay una especie de cruce: yo no soy nacionalista, tú eres nacionalista... Yo defiendo una nación, para mí es la nación vasca, y ustedes defienden una nación, que es la nación española, y todo es muy legítimo. El hecho de que yo sea nacionalista vasca o defienda la nación vasca no me hace ni más ni menos demócrata que ustedes, ni más ni menos respetuosa de la ley. A mí me gustaría que mi nación tuviera la misma capacidad y la misma protección que tienen otras naciones y que yo ahora no la tengo. Esta es la clave de la cuestión. No es ni mejor ni peor. Yo soy demócrata antes que vasca, o soy igual de vasca que demócrata, y mi derecho individual —termino, señor presidente— es querer en este momento la independencia, pero me conformo con lo que diga la mayoría del pueblo vasco, me da exactamente igual lo que sea. Es un compromiso que ya le hago desde aquí.

Termino, señor presidente. Le agradezco su benevolencia. Tengo alguna reflexión más que estoy segura que volveremos a hacer en esta Cámara. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Lasagabaster y espero que en el futuro tenga usted piedad de los cincuentones.

La segunda parte de la intervención corresponde al señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señor presidente.

Aprovecho la presencia del señor presidente del Gobierno y que aún tenemos entre nosotros al señor lehendakari. Como hemos escuchado ironías, perplejidades e incluso reprimendas, nos gustaría, en nombre del Bloque Nacionalista Galego, dar cuatro ideas que pienso que sería necesario tener en cuenta y cavilar sobre ellas.

La primera, que es curioso, señor lehendakari, que los que están dispuestos a trasnacionalizar el Estado español sean tan cicateros a la hora de compartir la soberanía interna; en todo caso, es una contradicción grave ser tan dadivosos con el exterior y tan sumamente egocéntricos con el interior.

En segundo lugar, y lo digo como gallego, esta dicotomía a la que hemos asistido durante todo el debate entre individuos y naciones podrá valer para los tontos de solemnidad porque no conozco a ninguna persona que no pertenezca a una nación, quiera o no. Vaya usted a preguntar a los senegaleses si tienen una condición nacional. Yo, que vivo en este Estado tan civilizado y tan moderno, tengo claro que la condición nacional de gallego lleva un distintivo y no siempre positivo, señor presidente; no siempre positivo. Por tanto, a estas alturas, sería necesario, y se lo digo con toda cordialidad al señor Rajoy, eliminar este sofisma. Las personas, los individuos, formamos parte de los pueblos.

En tercer lugar, celebro que haya aquí tantos creyentes en que España existe desde hace 500 años. Yo creo que es demasiado; en todo caso, lo que existe es la monarquía española, que es una cosa distinta, una relación vasallático-feudal de distintas naciones respecto de esa monarquía, pero ustedes, seguro, saben perfectamente que, en toda Europa, la mayoría de los Estados hoy independientes nunca fueron Estados independientes, formaban parte de imperios, llámese el austro-húngaro, llámese el ruso o llámese otro cualquiera. Por tanto, habría que aplicar el mismo criterio al Estado español.

Por último, para acabar, la opinión de un gallego que pienso que puede ser tenido en consideración, a pesar de ser gallego. En las Cortes Constituyentes de la República, en el debate sobre el problema que ahora nos ocupa, Castelao siempre decía que el error era que, en vez de hacer una república federal, quisieron hacer, como pretexto, una república federable. ¿En qué consistía? En que las naciones pedían al Gobierno central ser autónomas y entonces se les ponían dificultades y, al final, lo acababan siendo, pero era una cesión del Gobierno español, una cesión recuperable, como también se encargó de recordar hoy el señor Rajoy. Ese es el problema político de fondo: que si queremos hacer algo, debe ser algo igualitario, donde no se pueda recuperar lo que se da y, por tanto, compartimos todos esa soberanía. Si no lo hacemos así, simplemente seguiremos en el rodillo de conceder para quitar o simplemente ofrecer gestión de cosas que pueden constituir un abanico amplio, pero no haremos el debate político de fondo, que queremos tener la gestión, la titularidad y que sea irrecuperable. Ese es el problema de fondo y, afortunadamente, hoy demos un pequeño paso al poder hablar de estos problemas.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, el diputado señor Del Burgo ha solicitado, de acuerdo con el artículo 72.2, que se proceda a la lectura de un documento que puede ilustrar la materia de que se trata. Verificado por la Presi-

dencia, se ha estimado que efectivamente tiene relación directa con algunas de las intervenciones que se han producido y que está relacionado directamente con el objeto de debate. Así pues, procédase a su lectura por la secretaria primera.

La señora **SECRETARIA** (Sainz García): Parlamento de Navarra. Al Pleno de la Cámara. En sesión celebrada el día 11 de enero de 2005 la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

Primero: Aprobar la declaración institucional de rechazo del llamado plan Ibarretxe, cuyo texto se transcribe a continuación. Primero. El Parlamento de Navarra rechaza el proyecto de reforma del Estatuto vasco porque supone una ruptura del consenso institucional, quiebra el diálogo político, procedimiento esencial de reforma de los estatutos autonómicos y de la Constitución española, y es una propuesta unilateral y excluyente que violenta las instituciones del Estado

Segundo. El Parlamento de Navarra rechaza el proyecto de reforma del Estatuto vasco por las referencias a Navarra, que suponen inaceptables injerencias en nuestra capacidad de autogobierno, falta de respeto a su proyecto político, desafuero por transgresión de sus capacidades y un intento de ordenar lo que solo al pueblo navarro corresponde, así como una inaceptable intromisión en la realidad institucional de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercero. El Parlamento de Navarra rechaza el proyecto de reforma del Estatuto vasco, que, aunque se llama Nuevo pacto político para la convivencia, supone una ruptura del consenso cívico y social general en España, y fomenta la confrontación y división sociales, en especial en la sociedad vasca.

Cuarto. El Parlamento de Navarra ratifica la voluntad abrumadoramente mayoritaria del pueblo navarro de conformar una comunidad foral propia y diferenciada, indivisible e integrada en la nación española, solidaria, democrática y ordenada al bienestar, libertad y seguridad de sus ciudadanos.

Segundo: Elevar al Pleno de la Cámara, para su ratificación, el texto de la presente declaración.

Pamplona, 11 de enero de 2005. Firmado: el presidente, Rafael Gurrea Indurain.

El señor **PRESIDENTE**: Corresponde su turno de réplica al Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Pérez Rubalcaba.

El señor **PÉREZ RUBALCABA**: Señor presidente, señor presidente del Gobierno, señor Ibarretxe, señoras y señores diputados, quisiera empezar este turno de réplica haciendo unas pequeñas precisiones. Si me perdonan un momento, voy a por la Constitución, que me la he dejado en el escaño. (El señor Gil Lázaro pronuncia palabras que no se perciben.) Muchas gracias; prefiero la mía, que la conozco mejor.

Hacía referencia el señor Ibarretxe en su réplica a la disposición adicional primera de la Constitución y venía a hacer una imputación sobre el grado de cumplimiento o aquiescencia del Grupo Parlamentario Socialista hacia esa disposición. Debo decirle que es total por nuestra parte; al cien por cien, como hacia el resto de la Constitución. Me voy a permitir leerla, si no le importa. Dice así: La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. A continuación, añade: La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los estatutos de autonomía. Ese es el debate que el Grupo Parlamentario Socialista ha querido traer a esta Cámara.

A continuación, añadía que el proyecto que presenta hoy en nombre del Parlamento vasco es un proyecto de soberanía compartida. No, no es verdad. No voy a entrar en la discusión, pero no es así. Le he leído un artículo —el 13— que dice claramente que no es así. No es un proyecto de soberanía compartida, que tampoco sería constitucional; pero es que ni siquiera es eso, no lo es.

Ha hecho una imputación, que me gustaría que quedara clara, sobre el desarrollo del Estatuto de Gernika. Yo empecé mi intervención anterior diciendo que nos sentíamos comprometidos con el Estatuto de Gernika. Que el origen de ese Estatuto fue la decisión de un presidente del Consejo General Vasco —un socialista, Ramón Rubial—, que encargó a una asamblea de electos preparar el Estatuto; lo discutimos en esta Cámara, y lo votamos. Los socialistas nos comprometimos desde el primer momento con ese Estatuto. Lo desarrollamos en el Gobierno de España y en el Gobierno vasco, con ustedes. Es verdad que hay algunas cuestiones que todavía no se han ultimado y hay competencias todavía discutibles. Sin embargo, en conjunto, creo que el acuerdo de esta tarde aquí, como señalaba el presidente del Gobierno acertadamente, es que el Estatuto de Gernika ha sido un gran Estatuto, que ha permitido cotas de autogobierno en Euskadi como nunca se han conocido, y un desarrollo económico, social, político y cultural impresionante. Estamos de acuerdo.

Ha dicho el señor Ibarretxe aquí que el PP y el PSOE hicieron cosas en contra del Estatuto. Ha hablado de la Loapa; la Loapa fue declarada inconstitucional y no está en vigor. Ha hablado de los pactos de La Moncloa, que son anteriores al Estatuto; difícilmente podrían haber influido los pactos de La Moncloa en el Estatuto. Sin embargo, lo que quiero no es tanto entrar en la casuística, cuanto afirmar una vez más aquí, delante de esta Cámara, nuestro compromiso con el Estatuto de Gernika. Lo votamos, lo desarrollamos y lo defendimos siempre, del principio al fin, desde el primer momento hasta este mismo debate. Hoy aquí —quiero recordárselo, señores diputados— estamos discutiendo un proyecto que viene a derogar radicalmente, por completo —del primero al último artículo—, precisamente el Estatuto de Gernika.

Al señor Erkoreka quiero hacerle dos precisiones, también muy breves. Una constitucional también: ha

vuelto a insistir en su réplica en algo que dijo antes sobre la democracia y la nación. Por mi parte, vuelvo a decir que los socialistas anteponeamos democracia a nación; y en eso, sí, somos constitucionales. Me ha leído el artículo segundo, que habla de la nación española, para decir que somos muy nacionalistas españoles, y se ha olvidado hablar del primero, que viene antes que el segundo, ¿sabe usted?, por algo será. Se lo leo: España se constituye en un Estado social y democrático de derecho. Ese también es nuestro primer artículo. **(Aplausos.)** Por eso le reitero una vez más que una de nuestras objeciones a esta propuesta que hoy discutimos es justamente que antepone nación a democracia, y nosotros en eso no vamos a estar de acuerdo, no podemos estar de acuerdo. No voy a entrar en el juego de los votos que ha hecho en esta tribuna; lo ha hecho por segunda vez también. Comparar el referéndum de la Constitución con la proyección mecánica de los votos de unas elecciones en las que votó el 80 por ciento me parece que tiene algo de ficción matemática; vamos a dejarlo así, si le parece, para no entrar en descalificaciones más fuertes. Además, los censos eran distintos, son procesos diferentes. De verdad, no hagamos eso, porque yo podría traer también el número de diputados de esta Cámara de las circunscripciones vascas que votan hoy a favor y en contra y entraríamos en un mal debate. Créame, no es ese el debate, no es ese el debate de fondo. Sobre el tema de la ultraderecha, como tengo buena relación con usted, paso de contestar. Lo de las gafas de la ultraderecha ni lo contesto, me parece sencillamente malo, nada más.

Artículo 46, señor Ibarretxe. Yo he dicho en esta tribuna, y lo repito, que el Gobierno vasco mandó un proyecto de reforma estatutaria al amparo del artículo 46, que el Parlamento lo hizo suyo por mayoría absoluta y lo mandó a esta Cámara y que nosotros lo hemos querido tramitar. Este es un acto de tramitación de ese proyecto. Lo que yo le he dicho en mi intervención y le reitero ahora es que los procesos de reforma del Estatuto de Gernika, de acuerdo con el propio Estatuto, son procesos en tres pasos: debate en el Parlamento vasco y aprobación por mayoría absoluta, debate en esta Cámara —es el debate que hoy estamos iniciando— y aprobación en su caso por ley orgánica y referéndum en Euskadi convocado por el Gobierno o, en su caso, si el Gobierno cede la competencia, por el Gobierno vasco. Lo que yo le he dicho es que juguemos lealmente, que cumplamos la ley. La ley se ha cumplido en el primer paso. Nosotros en eso nos diferenciamos del Partido Popular. Creíamos que este debate era pertinente, creíamos que la ley nos lo ordenaba y, además, políticamente lo considerábamos relevante. Pero decía además que cumplamos la ley hasta el final. Igual que yo no le niego la legitimidad política a la Cámara vasca para hacer lo que ha hecho, que es aprobar por mayoría absoluta un proyecto de reforma del Estatuto de Gernika y enviarlo a esta Cámara, le pido a usted que no niegue nuestra legitimidad para decir hoy sí o no a ese proyecto de ley. Y si decimos no, señor Ibarretxe, le pido que respete la ley. Si

decimos no, lo que tiene que hacer la Cámara vasca es reiniciar el proceso, volver a empezar, que es lo que yo le decía. Eso es lo que marca la ley, eso es lo que le pedía, que seamos consecuentes con el Estatuto de Gernika, que seamos consecuentes con la ley. Esa ha sido la actitud del Partido Socialista desde el principio: respetar las reglas del juego. Eso es lo que he dicho, eso es lo que reitero hoy aquí.

El problema de fondo —y voy acabando, señor presidente— no es con todo este. Yo he manifestado la posición del Grupo Socialista y he dicho: Nos oponemos porque el proyecto es rotundamente inconstitucional. A continuación he dado otro argumento que, si me permiten, es casi más importante o tan importante, y es que el problema de este proyecto es que no cuenta con el acuerdo allí, en Euskadi, de los vascos. Repito, estamos discutiendo aquí el Estatuto de convivencia de los vascos y es allí, en el Parlamento vasco, donde ustedes tienen que encontrar el acuerdo; es allí, porque es la convivencia de ustedes, de los vascos, de los nacionalistas y de los no nacionalistas lo que hoy estamos decidiendo aquí. Ese es el problema, señor Ibarretxe. Usted nos dice que cambiemos un Estatuto, el de Gernika, que hoy parece que ha recibido el aplauso unánime de toda la Cámara, que cambiemos ese Estatuto que tiene un acuerdo unánime por otro que solo tiene el acuerdo de la mitad, y nosotros le decimos: Hombre, la convivencia —como decía el presidente del Gobierno—, una norma cuasi constituyente como es esta, merece un esfuerzo para conseguir el acuerdo de más del 51 por ciento, porque un 51 por ciento se cambia con otro y eso no es bueno. En resumen, ese es el problema. Usted nos dice: Tenemos un Estatuto de Gernika aprobado por todo el mundo y yo les pido ahora cambiarlo por otro que solo aprueba la mitad. Y le decimos: En esas condiciones, no, porque queremos decidir juntos. Usted decía una frase: Tenemos que poder vivir juntos. Y yo le digo, señor Ibarretxe: Vivimos juntos. Otra cosa es que ustedes quieran vivir de otra manera; igual nosotros también, pero vivimos juntos. Yo he escuchado con mucho interés las posiciones de los grupos nacionalistas en esta Cámara, de los grupos nacionalistas de Euskadi, y entiendo que tengan una inquietud, que quieran reformar el marco jurídico, que quieran sentirse más cómodos, yo entiendo eso. Entiendan ustedes cuando nosotros decimos que probablemente nuestro mayor problema en Euskadi no sea ese en este momento, sino que nuestra gente viva en libertad, tienen que comprenderlo. Ese es nuestro mayor problema. Lo que no quiere decir que no discutamos del otro. **(Aplausos.)** Lo que no quiere decir, señor Ibarretxe, que no discutamos del otro, porque si para ustedes es un problema, también en ese momento pasa a ser un problema para nosotros. Lo que decimos es: hablémoslo. Pero no nos impongan una solución, no nos impongan un modelo, porque vivimos juntos, señor Ibarretxe, y ese ha sido un éxito del Estatuto de Gernika y nosotros queremos seguir viviendo juntos. Queremos decidir juntos.

Termino ya. Usted ha venido aquí a decir, aparte de a exponer su proyecto, que el PP es igual que el PSOE. A mí no me importa coincidir con el PP. No, cuando realmente hay una coincidencia de fondo. Es verdad que hay muchas cosas en este debate en las que no coincidimos; por ejemplo, nosotros queríamos este debate y el PP no. Si el PP hubiera gobernado en lugar del PSOE no habría habido este debate. En Euskadi, usted sabe que no hemos tenido la misma posición. Mis compañeros en Euskadi han participado en el debate, han hecho propuestas, han presentado alternativas, han ido a los diálogos y a las reuniones. Otra cosa es que no hayan tenido éxito, pero lo han hecho. Pero este no es el tema de fondo. Una vez más usted viene aquí a decirnos: Ustedes me dan un portazo y dan un portazo a la sociedad vasca. Yo le digo: No, ni a usted ni a la sociedad vasca. No. Los socialistas, no. Los socialistas no le damos un portazo, le decimos: Vuelva a empezar, cuente con nosotros, porque para reformar el Estatuto y para profundizar en el autogobierno en el marco de la Constitución tenga por seguro que va a contar con nuestro trabajo leal.

Ahora sí que acabo. Estamos ante un debate que no es nuevo en la democracia española. Usted nos trae aquí un proyecto de ruptura. Es verdad que hay otras posturas en esta Cámara que lo que mantienen es que todo quede igual, y los socialistas, como hemos hecho en nuestra historia democrática reciente, entre la ruptura y el inmovilismo optamos por la reforma. Por la reforma con las condiciones que le señalaba el presidente del Gobierno en su intervención. Una reforma para mejorar en el autogobierno, para que los ciudadanos vascos vivan mejor, para mejorar la convivencia, y para eso tenemos que hacer la reforma como hicimos el Estatuto, entre todos. Esa es nuestra oferta, señor Ibarretxe: cambiar las cosas para mejorar entre todos.

Muchas gracias, señoras y señores diputados. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Rubalcaba.

Señorías, no habrá turno del Gobierno. Esta Presidencia estima que se ha concluido el debate, tal y como esta-

ba previsto en la reunión celebrada esta mañana con la Junta de Portavoces. Antes de concluir, creo que es obligado decir que, independientemente de los fuertes reproches y de las duras observaciones que se han producido, sinceramente yo no he detectado graves insultos, porque si se hubieran producido, ustedes saben que yo no los hubiera permitido. **(Rumores.)** Es verdad. Quiero dejar esto claro en el «Diario de Sesiones» porque creo que ha sido un debate interesante, bueno para la Cámara y que se puede concluir en estos términos. Y antes de concluir quiero agradecer la presencia en las tribunas de la delegación del Parlamento vasco, del Gobierno y naturalmente también quiero agradecer la presencia en el Congreso de los Diputados de la delegación, en este caso, el lehendakari del Gobierno vasco, señor Ibarretxe, que ha participado con nosotros en este debate, que probablemente se tendrá que reproducir en el futuro. Muchas gracias.

Dicho esto, que por los servicios de protocolo se acompañe al señor delegado del Parlamento vasco para que la Cámara pueda votar. **(Varios señores diputados, puestos en pie, aplauden al señor Ibarretxe.)**

Vamos a proceder a la votación de totalidad de la propuesta de reforma que hemos debatido esta tarde. El sentido de la votación está claro. Si la votación de totalidad fuese favorable, la Mesa de la Cámara acordará la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado y la remisión del texto a la Comisión Constitucional. Si la votación de totalidad fuera desfavorable, se entenderá rechazada la propuesta de reforma. En estos términos, comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 344; a favor, 29; en contra, 313; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: La propuesta de reforma ha sido rechazada.

Se levanta la sesión.

Eran las once y cuarenta minutos de la noche.

Declaración institucional del Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu, tras la reunión extraordinaria del Gobierno Vasco, de 2 de febrero de 2005, reivindicando el *derecho a decidir para convivir* y manifestando su decisión de celebrar las próximas elecciones autonómicas el 17 de abril de 2005.

Localización: <http://www.euskadi.net>

HAY QUE DECIRLE AL ESTADO QUE DEBE DIALOGAR Y NEGOCIAR

La primera reflexión: El rechazo del Congreso. Se ha desperdiciado una gran oportunidad histórica

Ayer tuvimos la ocasión de comprobar que se ha desperdiciado una gran oportunidad histórica. El Congreso de los Diputados despreció ayer la mano tendida de la sociedad vasca para abrir un proceso de negociación, que permita solucionar el problema vasco.

Las Cortes españolas han dado un portazo a la decisión de la mayoría absoluta del Parlamento Vasco. Se ha rechazado la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca, expresada a través de sus instituciones representativas.

Negándose al diálogo y negándose a la negociación, no van a solucionar el problema político vasco, al contrario. La Propuesta, aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, sigue teniendo hoy el apoyo de 39 escaños, los mismos que tuvo el 30 de diciembre de 2004. ¿Algún demócrata puede pensar que con el *portazo* que dieron ayer las Cortes al Parlamento Vasco se ha solucionado el problema vasco? Sinceramente yo pienso que no, al contrario.

El NO de las Cortes al SÍ del Parlamento Vasco es el mayor monumento a la existencia del conflicto vasco. Un conflicto histórico, pendiente de resolver. Por eso, hoy más que ayer, debemos reivindicar, de nuevo, el RESPETO a la palabra del Pueblo Vasco y el diálogo y la negociación con el Estado, como únicas vías posibles para la convivencia.

Segunda reflexión: Pacto PP-PSOE. Un pacto en contra de la voluntad de la sociedad vasca

El Partido Popular y el Partido Socialista, Zapatero y Rajoy -Rajoy y Zapatero- se han unido en el frente del NO. No han querido negociar. Han negado el derecho del Pueblo Vasco a decidir su futuro.

Pues bien, desde el Gobierno Vasco y desde la sociedad vasca les tenemos que trasladar, alto y claro (yo ayer lo hice en Madrid) a los Señores Rajoy y Zapatero, que no van a ser ellos los que decidan caprichosamente por nosotros. No van a ser ellos los que, unilateralmente, decidan nuestro autogobierno. Euskadi será lo que las vascas y los vascos queramos que sea, ni más ni menos. Todas las mujeres y los hombres que aquí vivimos y trabajamos, tenemos derecho a decidir nuestro propio futuro. Nadie que se autodenomine demócrata nos puede negar nuestro derecho a decidir.

Reivindicamos el derecho a decidir para convivir. Sólo podremos convivir con España por nuestra propia voluntad. Lo contrario no sería convivencia, sino pura y simple imposición. En el siglo XXI los proyectos de convivencia entre las personas y entre los pueblos deben estar basados en la libre adhesión y no en la imposición. El sino del siglo XXI es la libre adhesión.

Tercera reflexión: Mi compromiso: dar la palabra al Pueblo

Ayer manifesté en Madrid que si el Congreso decía NO a la Propuesta aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco sin ni siquiera negociar, cumpliría mi compromiso y daría la

Doc. 510 palabra al Pueblo. Es preciso que todos tengamos la oportunidad de escuchar el clamor de la sociedad vasca que exige un proceso de negociación con el Estado para resolver el conflicto vasco.

Es la hora de la palabra, es la hora de la sociedad vasca. El Pueblo Vasco, la sociedad vasca, tiene que hablar.

No hay que tener miedo a la decisión de la sociedad vasca. Yo confío plenamente en la sensatez, en la madurez y en la cordura de la sociedad vasca. Son los hombres y las mujeres de Euskadi, los que tienen que reivindicar, con su voz, el derecho a decidir y la obligación de negociar. Entre todos tenemos que abrir las puertas de la negociación con el Estado.

Hay que decirle al Estado, alto y claro, que tiene que dialogar, que tiene que negociar y que tiene que respetar la voluntad mayoritaria del Parlamento y la sociedad vasca.

Por encima de las legítimas opciones políticas y de la pluralidad de la sociedad vasca, existe un cauce central, tenemos un punto de encuentro, hay un camino de solución: *el derecho a decidir y la obligación de pactar*. Ese es el punto de encuentro sobre el que está construida la Propuesta de Nuevo Estatuto, este es el punto de encuentro que defendemos el Gobierno tripartito de PNV, EA y Ezker Batua.

Cuarta reflexión: Mi responsabilidad: liderar este país, señalando el camino con claridad

Sólo entiendo una forma de hacer política: diciendo a la gente las cosas claras, despejando incertidumbres, estableciendo compromisos concretos y cumpliéndolos con honestidad. No conozco otro camino.

Mi responsabilidad es señalar el camino para que todo el mundo, responsables políticos y agentes económicos y sociales, en definitiva, el conjunto de la sociedad, sepa con claridad el camino por el que vamos a transitar. En este sentido, deseo trasladar a la sociedad vasca lo siguiente:

Primero:

He trasladado al Consejo de Gobierno mi decisión de celebrar las próximas elecciones el día 17 de abril.

Es muy importante que en las próximas elecciones puedan estar representadas todas las opciones políticas vascas. Nadie puede quedar excluido. Por ello, como Lehendakari, quiero instar al Gobierno español para que respete los derechos civiles y políticos de todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas vascas. Que no se prohíba ni se impida a ninguna agrupación electoral u opción política su participación en las próximas elecciones. Porque, en una sociedad plenamente democrática, deben ser los votos de los ciudadanos los únicos jueces de los proyectos políticos.

Tenemos que estar todos para construir entre todos la solución. Tenemos que estar todos para convivir todos.

Segundo:

El Gobierno va a seguir trabajando con normalidad y eficacia hasta el final de Legislatura, como lo hemos venido haciendo durante estos cuatro años, desde el pasado 11 de julio de 2001. Podemos presentar, con orgullo y satisfacción, un balance de gestión muy positivo a la sociedad vasca, porque hemos cumplido fielmente nuestros compromisos.

- Nuestro compromiso ético con la defensa de los derechos humanos y las libertades de todas las personas.

- Nuestro compromiso democrático con la elaboración y presentación de un nuevo Estatuto Político para Euskadi, aprobado el pasado 30 de diciembre por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco.

- Nuestro compromiso con la construcción social de Euskadi. Hoy, gracias al esfuerzo de todos, no sólo del Gobierno, de todos: del Gobierno, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos, de los empresarios, de los trabajadores y trabajadoras... Entre todos hemos conseguido hacer de Euskadi una sociedad moderna, más solidaria y con mayor nivel de vida.

¡Hoy, vivimos mejor!

Tercero:

Tenemos importantes proyectos de Ley actualmente en tramitación en el Parlamento Vasco. A este respecto, quiero apelar a la responsabilidad de los grupos parlamentarios para aprovechar los plenos que restan y aprobar los proyectos de Ley pendientes. En este sentido, me quiero referir especialmente, a la Ley de Igualdad y a la Ley del Suelo, dos proyectos que me parecen fundamentales para construir una sociedad vasca más igualitaria, más equilibrada, más solidaria, y, en definitiva, más justa.

En definitiva: hoy tenemos más ilusión que ayer, tenemos mas fuerza que ayer para continuar trabajando por este país y (lo decía ayer y lo quiero recalcar hoy también) el camino iniciado no tiene vuelta atrás. Es una maravillosa oportunidad para avanzar la que tenemos delante, es una maravillosa oportunidad, también, para decidir.

Este es el conjunto de decisiones que hoy hemos tomado en el Consejo de Gobierno extraordinario y creo que es muy importante trasladarlas de forma clara a la sociedad. La sociedad tiene que ver que las personas que estamos al frente dirigiendo este país, somos gente que sabemos comprometernos, que sabemos cumplir la palabra, y sobre todo, que sabemos marcar los objetivos y el camino por el que vamos a desarrollar la actividad política, económica y social, la actividad electoral, también, durante los próximos meses. Hoy está más cerca la palabra de la sociedad vasca.

Eskerrik asko.

8.3.

Oficio del Secretario General del Congreso de los Diputados, de 1 de febrero de 2005, ordenando la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes* del rechazo por el Pleno del nuevo Estatuto político de Euskadi. (Expediente N° 127/000001)

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 149-3, de 4 de febrero de 2005. VIII Legislatura. Serie B. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Propuesta de reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, del Parlamento Vasco, publicada en el *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 149-1, de 24 de enero de 2005, habiendo resultado rechazada dicha Propuesta.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 2005.-P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

9. CONVOCATORIA DE ELECCIONES ANTICIPADAS PARA EL 17 DE ABRIL DE 2005

Doc. 512

Decreto 2/2005, de 21 de febrero de 2005, del Lehendakari del Gobierno Vasco, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones.

Localización: *Boletín Oficial del País Vasco*, Nº 36, de 22 de febrero de 2005, p. 2587.

Jaurlaritzari buruzko ekainaren 30eko 7/1981 Legeko 7.c eta 50. artikuluek Lehendakariaren esku uzten duten ahalmenari eutsiz, eta Jaurlaritzak 2005eko otsailaren 15ean egindako bilkuran aztertu ostean, Eusko Legebiltzarra desegin eta hauteskundeetara dei egitea ebatzi dut.

Xedapen horietan ezarritakoa aintzat hartuz, eta Eusko Legebiltzarrerako Hauteskunderi buruzko ekainaren 15eko 5/1990 Legeko 46. artikuluan —ekainaren 19ko 15/1998 Legez emandako erredakzioan— eta gainerako lege aplikagarrietan xedatutakoaren arabera, hauxe

XEDATU DUT:

1. artikulua.— Eusko Legebiltzarra desegin eta hauteskundeetara dei egitea.

1.— Desegin egiten da 2001eko maiatzaren 13an auzkeratutako Eusko Legebiltzarra.

2.— Eusko Legebiltzarreko hauteskundeetarako deia 2005eko apirilaren 17rako egiten da.

2. artikulua.— Legebiltzarkide kopurua.

Hauteskunde barruti bakoitzeko 25 legebiltzarkide hautatuko dira, horixe baita Autonomia Estatutuaren 26. artikuluan eta ekainaren 15eko 5/1990 Legeko 10. artikuluan ezarritakoa.

3. artikulua.— Hauteskunde kanpaina.

Ekainaren 15eko 5/1990 Legeko 68.2 artikuluan xedatutako moduan, hamabost egun iraungo du hauteskunde kanpainak. Apirilaren 1etik 15era arte iraungo du kanpainak, egun biok barruan direla.

AZKEN XEDAPENA

Ekainaren 15eko 5/1990 Legeko 46.3 artikuluan xedatuta dagoenez, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzen den egunetik aurrera hartuko du indarra dekretu honek.

Vitoria-Gasteizen, 2005eko otsailaren 21ean.

Lehendakaria,

JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

En ejercicio de la facultad que atribuyen al Lehendakari los artículos 7.c y 50 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, efectuada la preceptiva deliberación del Gobierno en reunión celebrada el día 15 de febrero de 2005, he resuelto disolver el Parlamento Vasco y convocar elecciones.

En consecuencia, en virtud de los preceptos citados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, en la redacción dada por la Ley 15/1998, de 19 de junio, y demás legislación aplicable,

DISPONGO:

Artículo 1.— Disolución del Parlamento Vasco y convocatoria de elecciones.

1.— Queda disuelto el Parlamento Vasco elegido el día 13 de mayo de 2001.

2.— Se convocan elecciones al Parlamento Vasco que se celebrarán el domingo día 17 de abril de 2005.

Artículo 2.— Número de parlamentarios o parlamentarias a elegir.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y 10 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, se elegirán 25 parlamentarios o parlamentarias por cada circunscripción electoral.

Artículo 3.— Campaña electoral.

De conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, la campaña electoral durará quince días. Comenzará a las cero horas del día 1 de abril y concluirá a las veinticuatro horas del día 15 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, al presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2005.

El Lehendakari,

JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

10. LA MAYORÍA DEMOCRÁTICA RECHAZADA

10.1. CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

10.1.1.

Doc. 513

Solicitud de la Junta de Castilla y de León de celebración de una sesión extraordinaria del Pleno de las Cortes con el fin de debatir la Comunicación sobre el nuevo Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, por su carácter excluyente y por las referencias al Condado de Treviño.

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León*, Nº 127, de 21 de enero de 2005.

La Junta de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 66.2. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 138 y 139 del mismo Reglamento, solicita la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno de las Cortes con el fin de debatir la siguiente

COMUNICACIÓN

En el Boletín del Parlamento Vasco del día 3 de enero de 2005, se publica el Acuerdo del Parlamento Vasco, adoptado en sesión de Pleno ordinario celebrado el 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba la Propuesta de Reforma denominada *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, cuyo artículo 2 dispone en su apartado 3.º:

Podrán agregarse a la Comunidad de Euskadi los enclaves de Trebiñu y Villaverde de Turtzioz cuando se manifiesten libre y democráticamente a favor de su integración mediante el cumplimiento del siguiente procedimiento:

a) Que soliciten la incorporación los Ayuntamientos interesados.

b) Que lo acuerden los habitantes de los municipios de los enclaves, mediante referéndum que deberá ser convocado al efecto, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que lo aprueben el Parlamento Vasco y las Cortes Generales del Estado.

d) En caso de que alguna de las instituciones citadas en la letra anterior rechace la integración del enclave de la Comunidad de Euskadi, deberá constituirse una comisión mixta entre las partes afectadas, con los representantes que sean designados por dichas instituciones y la representación municipal del enclave, a fin de que durante el plazo de seis meses se desarrolle un proceso de negociación sobre la segregación, y en su caso agregación controvertida, para establecer las condiciones políticas que permitan materializar de común acuerdo la voluntad democrática de la ciudadanía del enclave.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 2 que el territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Como quiera que el enclave de Treviño está integrado en la provincia de Burgos y por ello forma parte del territorio de nuestra Comunidad Autónoma, la aprobación por el Parlamento Vasco de la referida Propuesta de Reforma supone una agresión a nuestra integridad territorial.

Doc. 513 Igualmente, la Propuesta de Reforma supone una flagrante trasgresión de la normativa constitucional y estatutaria vigente.

Ante este hecho de enorme trascendencia, la Junta de Castilla y León, su Presidente, y las Cortes de Castilla y León, en cuanto instituciones básicas de la Comunidad, precisan, en uso de las prerrogativas que tienen conferidas, determinar las actuaciones a realizar, de forma consensuada, en defensa de nuestro territorio, y por ende de nuestra Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de que se estima necesario proceder aun debate con todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, ante la gravedad de los hechos, ha adoptado de forma urgente en su reunión de Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de enero de 2005, Acuerdo en orden a requerir al Gobierno Vasco, como órgano ejecutivo superior de la Comunidad del País Vasco, y al Parlamento Vasco, como autor del Acuerdo, la anulación y revocación de la Propuesta de Reforma en lo que respecta a su artículo 2, apartado 3.º, letra d.

Doc. 514 10.1.2.

Acuerdo de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y de León, de 24 de enero de 2005, expresando su rechazo al nuevo Estatuto político aprobado por mayoría absoluta del Parlamento Vasco.

Localización: Cortes de Castilla y de León. Secretaría General. Fuensaldaña, 24 de enero de 2005.

1. Los Grupos Parlamentario Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y León expresan su rechazo a la Propuesta de Reforma denominada Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco el día 30 de diciembre de 2004, por su carácter unilateral y excluyente, que fomenta la confrontación y la división social, en especial en la sociedad vasca, y por cuanto supone un ataque ilegítimo a la Constitución Española de 1978 y a la soberanía nacional en que se funda, así como una ruptura del consentimiento institucional y cívico que está en la base de la convivencia en paz y libertad de todos los españoles, y una quiebra del diálogo político que debe enmarcar cualquier proyecto de reforma de la propia Constitución o de los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades de España.

2. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León rechazan rotundamente esta Propuesta porque, en sus referencias y previsiones concretas al Condado de Treviño, supone también una injerencia unilateral e inaceptable en la autonomía de Castilla y León, y una agresión a su integridad territorial, al margen de la voluntad de los ciudadanos castellano y leoneses, contraria a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

3. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León requieren del Parlamento Vasco, por las consideraciones anteriores, la inmediata retirada de la Propuesta de Reforma denominada Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi.

4. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a emplear cuantos instrumentos la ley pone a disposición para defender el orden constitucional y la legalidad vigente, trasladando el apoyo de la Comunidad Autónoma a cuantas iniciativas active el Gobierno en esa dirección.

5. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner en marcha frente a esta Propuesta, cuantas iniciativas contempla el Estado de Derecho y la ley para la defensa del Estatuto de Autonomía y el ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma. A estos efectos, expresan su respaldo al Acuerdo de la Junta, de 13 de enero de 2005, de poner en marcha el procedimiento del conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional a través de los requerimientos previos ya dirigidos al Gobierno y al Parlamento Vasco.

6. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León invitan a las Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma, a sus grupos políticos, sociales y económicos, y a todos los ciudadanos, para que fomenten actitudes de reafirmación del espíritu y de la legalidad constitucional y del consenso social que nos está permitiendo a los españoles disfrutar de la etapa más prolongada de la paz, libertad, convivencia democrática, autonomía política y desarrollo material en nuestra larga historia como nación.

7. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León se comprometen a transformar con el mismo apoyo esta Declaración en una Resolución formal del Pleno de la Cámara en el que, como consecuencia de la comunicación remitida por la Junta de Castilla y León, se produzca el debate parlamentario sobre esta cuestión.

10.1.3.

Debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y León en el Pleno de las Cortes, celebrado el 8 de febrero de 2005, sobre el nuevo Estatuto político y aprobación de una Propuesta de Resolución congruente con la materia objeto de debate.

Localización: *Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León*, Nº 33, de 2 de febrero de 2005, pp. 1886-1900.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Gracias. Para presentar la Comunicación por parte de Castilla y León tiene la palabra su Presidente, don Juan Vicente Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (SEÑOR HERRERA CAMPO): Señor Presidente. Señoras y Señores Procuradores, yo pretendo desarrollar esta intervención inicial en el debate de la Comunicación remitida por el Gobierno Regional en torno a cuatro reflexiones fundamentales:

La primera es que, evidentemente, el llamado "Plan Ibarretxe", esto es, la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, ha venido constituyendo a lo largo de los últimos meses el centro de

atención del debate político nacional y, en particular, del debate político territorial.

En segundo lugar, la constatación de que la sociedad y las instituciones de Castilla y León han sabido responder con oportunidad y también, sin duda alguna, con firmeza.

En tercer lugar, el hecho cierto de que, no obstante el protagonismo que le hemos reconocido al debate del llamado "Plan Ibarretxe", es evidente que estamos ante un proceso de debate político territorial mucho más amplio.

Y en cuarto lugar -y esta sería la propuesta que yo les voy a trasladar a los Grupos Parlamentarios-, la opción o la oportunidad que debemos plantearnos acerca de la apertura en nuestra Comunidad de una nueva agenda política, en relación a ese debate político nacional de contenido fundamentalmente territorial, así como a sus consecuencias más importantes para Castilla y León.

Desarrollaré brevemente estas cuatro reflexiones. En primer lugar, como todos ustedes conocen perfectamente, el pasado treinta de diciembre de dos mil cuatro el Parlamento Vasco aprobó el comúnmente denominado "Plan Ibarretxe", esto es, la Propuesta de Reforma denominada "Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi", culminando así la tramitación parlamentaria en el conjunto de las instituciones del País Vasco y remitiéndola, por lo tanto, para su debate al Congreso de los Diputados.

En efecto, el uno de febrero de dos mil cinco aquella propuesta fue debatida por el Congreso de los Diputados, y, por cierto, fue rechazada por una muy amplia y cualificada mayoría, en un ejercicio de lo que yo he denominado públicamente "firmeza democrática sin complejos", y en base -pienso- a sólidos argumentos que, por otra parte, conectan -entiendo- plenamente con lo que es el sentir y la voluntad del conjunto de los ciudadanos de España y también, en lo que a nosotros nos corresponde, con lo que es el sentir y la voluntad de los ciudadanos de Castilla y León.

Desde luego, sin ánimo y, por cierto, también sin necesidad de reiterar el conjunto de argumentos expuestos en aquella importante sesión reciente del Congreso de los Diputados, sí me gustaría, sin embargo, reiterar en este punto los tres motivos fundamentales de aquel rechazo:

El primero sería el carácter indigno de una propuesta que -es bueno volver a recordar- solo prosperó en el Parlamento Vasco gracias a los votos de quienes, desde una organización ilegalizada, constituyen el brazo político de la banda terrorista ETA.

En segundo lugar, el carácter excluyente de una propuesta que pretende... que pretendía sustituir un Estatuto de consenso, como es el de Guernica, y que desprecia el hecho objetivo de que el primer problema, el primer problema para una parte muy sustancial de los ciudadanos del País Vasco, y, desde luego, también para sus representantes democráticos, es el ejercicio de los más esenciales y fundamentales derechos y libertades.

Y en tercer lugar, el carácter radicalmente contrario a la Constitución de una propuesta que, entre otros, pretende romper el principio de soberanía nacional con residencia en el conjunto del pueblo español, así como los principios -muy importantes para quienes estamos haciendo política autonómica- de igualdad esencial de los españoles y de solidaridad entre los territorios, nacionalidades y regiones, Comunidades Autónomas de España.

Ante este estado de cosas, pienso sinceramente que las instituciones de Castilla y León han respondido con firmeza conforme al sentido común de la inmensa mayoría de los españoles y, desde luego, al sentido que informa la voluntad del conjunto de los castellanos y leoneses. Una respuesta que, por cierto, no obedece -aunque también obedece- a un sentimiento común de pertenencia a una nación y, por lo tanto, de bondad y de apuesta por el futuro de un marco institucional de convivencia en el conjunto de España, sino también porque la propuesta aprobada por el Parlamento Vasco suponía y supone un agravio expreso para nuestra autonomía en lo referido, concretamente, al objetivo político de anexión de una parte de nuestro territorio, de un enclave territorial de Castilla y León en el País Vasco, del Condado de Treviño.

Nosotros entendimos que esta injerencia exigía una respuesta inmediata y, al mismo tiempo, una respuesta contundente. En primer lugar, una respuesta inmediata y contundente, porque la propuesta, en los términos en que venía formulada, incluso la propia iniciativa del Gobierno Vasco que da lugar a la tramitación y al debate parlamentario, constituía ya una auténtica falta de respeto a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al prescindir totalmente de la opinión de nuestras instituciones y, por lo tanto, de todos los castellanos y leoneses, a la hora de decidir el futuro de una parte de nuestro territorio.

De esa manera vemos cómo la Propuesta finalmente aprobada por el Parlamento Vasco identifica nominalmente el enclave territorial, con su nombre propio, Treviño; prescinde -¿cómo no?- del requisito de audiencia a la Comunidad Autónoma -lo cual, por otra parte, hay que reconocer que es coherente en quien pretende constituir un ámbito de soberanía que solo puede dialogar con un ámbito de soberanía equivalente, como sería en este caso el del conjunto del Estado-; prescinde,

igualmente, del carácter legal, necesariamente legal, y, por lo tanto, de la necesidad de su autorización por el órgano legítimo -el Gobierno de la Nación- de la consulta a los ciudadanos del enclave, y también del requisito de Ley Orgánica, para operar, finalmente, el hecho consumado de la agregación, acudiendo, finalmente, en la Propuesta del Parlamento, a un proceso negociado en el que Castilla y León de nuevo es excluida.

Pero, en segundo lugar, entendimos que había que reaccionar de forma inmediata contra esa propuesta, porque la misma suponía también una clara invasión de nuestras competencias al pretender modificar unilateralmente nuestra integridad territorial, suplantando para ello la regulación del proceso de segregación de enclaves que establece nuestro Estatuto de Autonomía, y cuya regulación, dentro de la ley, es solo, solo, competencia nuestra, es solo, solo, competencia de esta Cámara, según tiene declarado expresamente el propio Tribunal Constitucional.

Ante esta situación, la Junta de Castilla y León ha venido desarrollando a lo largo de las últimas semanas una serie de iniciativas, y, de esta manera, el trece de enero de dos mil cinco el Gobierno de la Comunidad puso en marcha el llamado "Procedimiento de Conflicto de Competencias" ante el Tribunal Constitucional, mediante los requerimientos previos dirigidos al Parlamento y al Gobierno Vasco; requerimientos que, en caso de no ser atendidos, abrirán la vía de impugnación prevista por las leyes, y que seguiremos de acuerdo con las recomendaciones que, en su caso, nos formule el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Quiero agradecer en este punto que esta actuación concreta de la Junta de Castilla y León haya encontrado el respaldo de los Grupos Parlamentarios de estas Cortes en el marco de una declaración de gran valor constitucional y autonómico y de rechazo al Plan Ibarretxe suscrita por los Portavoces de los Grupos el pasado día veinticuatro de enero, y que está previsto se eleve hoy a Resolución del Pleno de la Cámara.

Paralelamente, el Gobierno de Castilla y León se ha dirigido también al Gobierno de la Nación, en la persona de su Vicepresidenta Primera, solicitando que el Gobierno de la Nación, que el Estado, actúe y desarrolle todos los instrumentos de que disponga para evitar las injerencias de una Comunidad Autónoma en Castilla y León.

En tercer lugar, igualmente, hemos expresado y aprovechamos hoy esta comparecencia para reiterar nuestra opinión favorable a la celebración inmediata de una nueva reunión de la Conferencia de Presidentes donde, desde la igualdad esencial de todas las Comunidades Autónomas, quede reflejada la posición de cada una de ellas en torno a esta cuestión, en la que, además, el máximo responsable político de esta iniciativa pueda

escuchar y dé también explicaciones a sus dieciséis iguales, los otros dieciséis Presidentes de Comunidades Autónomas, y donde, además, se exprese formalmente el respaldo -sin duda mayoritario- de la... de la España autonómica al Gobierno de la Nación en la defensa de nuestro actual modelo de convivencia y de organización territorial.

El último paso de esta serie de actuaciones es el debate de esta Comunicación presentada por la Junta y cuya celebración se acordó posponer a la del Debate General en el Congreso de los Diputados el pasado uno de febrero.

Pero, dicho todo esto, no debemos -yo creo- perder de vista que el Plan Ibarretxe es una iniciativa esencialmente nacionalista, que tiene sus propios ritmos, sus propias etapas y sus propios objetivos, directamente vinculados, además ahora, a cuestiones que tienen ya un plazo fijo, como son las propias de las ya convocadas elecciones autonómicas vascas.

Con todo, sí podemos afirmar que el Plan Ibarretxe no es un hecho aislado, sino que se puede y se debe incardinar en un nuevo escenario sobre el debate territorial, por cierto, abierto legítimamente por el propio Gobierno de la Nación y cuyos perfiles son bastante difusos y en buena medida todavía desconocidos.

Aún más, y frente al Plan Ibarretxe, el propio Presidente del Gobierno de España, en el pasado debate del día uno de febrero en el Congreso de los Diputados, ha hablado de un nuevo acuerdo histórico y definitivo para el desarrollo autonómico, cuyo alcance y contenido son también indefinidos y que resultaría bueno pudieran concretarse en un próximo futuro.

Por otra parte, es público y notorio que algunas Comunidades Autónomas están avanzando en su respectivos proyectos de modificación o de reforma de sus Estatutos de Autonomía, en el intento -en ningún caso ocultado- de modificar sustancialmente los elementos de financiación de las propias Comunidades Autónomas y, por lo tanto, afectar o alterar las bases mismas de lo que es el conjunto del modelo de financiación de las Comunidades Autónomas españolas.

Debemos, igualmente, como cuestión de actualidad, tener en cuenta que procesos recién abiertos, como el de la regularización de inmigrantes, van a tener sin duda unos efectos directos, tanto en la demanda de servicios públicos fundamentales como la Educación y la Sanidad, como, automáticamente, en las necesidades de financiación de los mismos; aumentos de demanda, aumentos de financiación, que no se han estudiado todavía al poner en marcha esas iniciativas y que, por lo tanto, desconocemos qué repercusión territorial -pero habrán de tenerla- van a tener.

Así pues, cuestiones como todas las anteriores y otras de singular importancia institucional, como es el caso de las reformas anunciadas de la Constitución en relación a la denominación de las Comunidades Autónomas y el Senado; las posibilidades que evidentemente tenemos, tanto de desarrollo como de ampliación estatutaria; la revisión de la financiación autonómica general, o de la sanitaria en particular, o el proceso abierto, con plazo fijo, de negociación de las nuevas perspectivas financieras de la Unión Europea para el periodo que se abre a partir del año dos mil siete, configuran un escenario sometido en algunos casos -vuelvo a repetirlo- a plazo fijo, a plazo perentorio, que desborda, con mucho, el debate aislado del Plan Ibarretxe y de sus consecuencias.

Un escenario al que Castilla y León no ha querido permanecer ajena, expresando, por cierto, sus posiciones en momentos especialmente relevantes, como lo fueron el último debate de política general celebrado en estas Cortes en el mes de junio del pasado año, la propia reunión y el documento escrito entregado al Presidente del Gobierno en julio pasado y la comparecencia posterior para dar explicaciones del resultado de esa reunión ante esta misma Cámara, y, finalmente, la intervención del Presidente de Castilla y León -breve, pero ceñida a estas cuestiones- en la primera reunión de la Conferencia de Presidentes.

Quizá no es el momento, pero sí me gustaría subrayar que, sobre todas aquellas cuestiones que definen lo que hemos dado en llamar el debate político territorial en la actualidad política española, Castilla y León ha fijado su deseo de participar en el debate y también aquellos principios, aquellos valores que nosotros, en cada caso, vamos a defender.

Y en esa dirección hemos señalado que, siguiendo lo que es tradición también consensuada en esta Cámara, no vamos a entrar en batallas puramente nominalistas en relación a la mención de los nombres de las Comunidades Autónomas en la propia Constitución, salvo que detrás de esa mención se quieran restablecer categorías y, por lo tanto, privilegios en demérito de unas y en favor de otras.

Hemos hablado, en relación a la reforma del Senado, que nos interesa mucho más fortalecer -y ello claramente es posible- las funciones de la Cámara Alta como cámara de vertebración y también de articulación del debate territorial, que no modificar una composición que, en cualquier caso, perjudicaría a los intereses a través de la representación de los Senadores de nuestra propia Comunidad Autónoma.

En relación con nuestro propio Estatuto de Autonomía, hemos significado que hemos dado pasos concretos para el desarrollo de algunos de sus compromisos y de

algunas de sus previsiones, de acuerdo con la última reforma; pero que tampoco nos opondríamos a considerar, desde el plano del consenso, una mejora, un aumento, una reforma, tanto en el desarrollo de alguno de sus contenidos -se ha llegado a hablar incluso del estudio de cuarenta posibles desarrollos-, así como también en algunas modificaciones directamente relacionadas con los intereses de la propia Comunidad. Y que en materia de financiación autonómica, y de financiación sanitaria en particular, nosotros abogaremos por profundizar en los elementos que vertebran, desde la solidaridad, los aspectos más relevantes de la financiación para nuestra Comunidad, y también aquellas circunstancias que acompañan en Castilla y León a la propia población, que debe ser contemplada como eje del sistema de financiación, pero siempre en sus circunstancias de presencia, de dispersión y de circunstancias, que, por ejemplo, en el caso de la Sanidad determinan se tenga en cuenta también las medias de edad y la pirámide demográfica a la hora de la necesidad de prestación de servicios sanitarios.

Y, finalmente, en relación con el marco de las perspectivas financieras, creo que hemos trasladado al Gobierno de la Nación, y que hemos sabido, y estamos defendiendo también en aquellos marcos institucionales de referencia dentro de la Unión Europea, la necesidad de que la Unión siga preservando -y pienso que esto es de mucha actualidad, cuando estamos precisamente abogando por el apoyo y por el sí al nuevo Tratado Constitucional de la Unión Europea- los principios de cohesión y solidaridad como bases de la construcción de una Europa mejor, de una Europa más justa y de una Europa más fuerte. Y que esto se tiene que hacer siguiendo los precedentes, reconociendo el esfuerzo de convergencia que Comunidades y Regiones como Castilla y León han hecho en los últimos años, y posibilitando como se ha hecho en periodos financieros anteriores fórmulas transitorias que permitan consolidar ese crecimiento, esa convergencia y ese desarrollo.

De la misma manera, me interesa significar que se han tomado, también, en el plano institucional, en nuestra Comunidad Autónoma, algunas iniciativas que van concretando ya algunos de estos objetivos. Y para nadie debe desconocerse que la Comisión Mixta de Transferencias -es verdad que con unos pasos no muy fuertes en virtud de lo que tampoco parece ser una gran voluntad inmediata del Gobierno de la Nación de materializar esa transferencia- ha comenzado ya la negociación en la transferencia de uno de los trasposos, de una de las competencias importantes que, recogida ya en nuestro Estatuto, quedan por formalizar, como es el caso de los recursos humanos y materiales de la Administración de Justicia.

Es necesario recordar también que en el seno de la Comisión Regional de Sanidad se ha constituido un

grupo de trabajo que aborda ya, y en el horizonte de esta primavera debe formular para su presentación y para la defensa de los intereses de Castilla y León en una pronta Conferencia de Presidentes, aquellos aspectos que más interesan en el debate concreto de la financiación sanitaria.

Y es necesario recordar también, y el pasado viernes era objeto de desplazamiento y de trabajo por el propio Vicepresidente Segundo del Gobierno Regional, que seguimos trabajando, en el marco de las instituciones europeas, en el examen y en el impulso de las políticas de solidaridad, de las políticas de cohesión y de las próximas perspectivas financieras de la Unión Europea y sus repercusiones en la Comunidad Autónoma.

A la vista de cuanto antecede, yo formulo, como cuarta y última reflexión -y pienso profundizar en ello a lo largo de las próximas fechas con los Portavoces de los Grupos Parlamentarios-, la oportunidad que desde esta Cámara tenemos de plantearnos la apertura en Castilla y León de una nueva agenda política, en relación a ese debate territorial que vive España y en relación a sus consecuencias para Castilla y León.

Una agenda, por una parte, que hagamos plenamente compatible... podíamos decir incluso -si se me admite la expresión- que no contaminemos con lo que es el desarrollo normal, ordinario, ya en la proximidad del ecuador de esta VI Legislatura Autonómica, de lo que son el conjunto de responsabilidades de Gobierno, de Oposición, de impulso o de control del programa que hace poco menos de dos años decidieron los ciudadanos en las últimas elecciones autonómicas.

Una agenda política cuyo objetivo sea abordar los distintos capítulos a los que me he referido de aquel debate territorial, para fijar posiciones de Comunidad Autónoma sobre cada uno de los grandes temas que lo integran.

Una agenda política que apueste por el valor de la estabilidad y que, como respuesta a lo que es, sin duda alguna, el sentir de la inmensa mayoría de los castellanos y leoneses, adopte como marco necesario de trabajo el de la Constitución de mil novecientos setenta y ocho y el de nuestro Estatuto de Autonomía.

Una agenda política que, desde la lealtad esencial entre nosotros, permita que el Gobierno de la Comunidad asuma la responsabilidad de iniciativa y de impulso, que nos permita y nos obligue también a abrir estas cuestiones a la consulta y a las aportaciones de los agentes sociales, económicos y académicos de Castilla y León, y que, desde luego, facilite el más amplio diálogo entre los Grupos Parlamentarios de estas Cortes, que finalmente presten el más amplio respaldo, consenso y legitimación a aquellas posiciones de Comunidad.

En fin, una agenda política que desarrollemos con método, con el orden que las cosas precisan y con unas claras prioridades de trabajo, marcadas tanto por los plazos que dependen de nosotros, o que nos son impuestos, como por el interés directo para la Comunidad. Que permita, en fin, a lo largo del presente año dos mil cinco, abordar, abordar en profundidad todos los aspectos a los que yo he hecho referencia en esta intervención.

Y es que, Señorías y voy concluyendo, no siempre las cuestiones de más hondo calado son las que tienen la urgencia de la inmediatez o de la necesidad; y, de esta manera, cuestiones a las que yo me he referido, como las de la reforma constitucional o, incluso, las de la estricta reforma estatutaria, están planteadas, sin duda alguna, a un plazo medio, sin duda también superior o más larga que otras de carácter más urgente o de carácter más perentorio, como son, por ejemplo, la culminación de los procesos de transferencia en marcha y todo lo que se refiere a la financiación autonómica general, a la sanitaria en particular, así como a la procedente de la política de cohesión de la Unión Europea.

Y es que no se trata de improvisar rivalizando en carreras con otros, con ninguna Comunidad Autónoma. Se trata de abordar con sentido de Comunidad cuestiones del mayor interés para el presente y para el futuro de Castilla y León y de sus ciudadanos.

Y se trata -¿por qué no decirlo también?- de demostrar, desde la experiencia de los últimos veintiséis años de la historia común de los españoles, que el autonomismo constitucional es una respuesta más racional y más eficaz que la que plantean los nacionalismos excluyentes.

Muchas gracias, señoras y señores Procuradores. *[Aplausos]*.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Presidente. Para una intervención por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra su Portavoz, don Ángel Villalba.

EL SEÑOR VILLALBA ÁLVAREZ: Gracias, Presidente. Señoras, señores Procuradores. Es verdad que hoy los Grupos Políticos representados en estas Cortes debatimos con consenso, debatimos con unanimidad, en un debate oportuno, en un debate que no pierde, ciertamente, solemnidad, a pesar de que había otra fecha inicialmente propuesta -la del Aniversario de nuestro Estatuto de Autonomía-, y en un debate que gana en inmediatez. Porque debatir hoy una Propuesta de Resolución pactada entre los Grupos, una vez que hemos conocido el traslado de la decisión del Gobierno Regional de oponerse al Plan Ibarretxe, de marcar una agenda de conflicto de competencias y pedir el respaldo y la suma de todas las fuerzas políticas a él, y, en fin, tam-

bién conocer la opinión del Gobierno en torno a ese escenario -como se ha dicho aquí- territorial que se abre ahora, repito, todo ello hace que el debate sea oportuno y conveniente.

Antes decía que hemos ganado... que ganamos con este debate en inmediatez, porque todavía percibimos los ecos de esa gran jornada del uno de febrero en el Congreso de la nación. Debate en el que la mayoría de los partidos de nuestro país, con argumentos, con firmeza, con normalidad democrática, dijeron no al Plan Ibarretxe. Y en ese momento, ese plan perdió consistencia, si es que tenía alguna. En ese momento, el plan perdió cualquier opción de legitimarse, si aspiraba a ello. El Congreso de los Diputados, el debate y los acuerdos que tuvieron lugar en él, puso fin a una propuesta absurda e hizo ociosa -es verdad- la utilización de cualquier otro instrumento en defensa del orden constitucional y, de hecho, convirtió el conflicto de competencias -al que se ha referido el Presidente del Gobierno-, lo convirtió más en testimonio y en símbolo de la indignación de una Comunidad entera que un instrumento legal de lucha contra un plan que ya no existe.

Pero, puesto que el orden constitucional ya no puede verse amenazado, también es verdad que la rebeldía, el grito de rebeldía, el grito de esta Comunidad, la defensa de nuestros intereses, la defensa de nuestro territorio, la respuesta a la hostilidad que el Gobierno de Euskadi ha manifestado hacia Castilla y León, deben tener una respuesta también en el campo del testimonio, en el campo de símbolo. Y esa respuesta puede ser perfectamente los requerimientos que a la Cámara de Euskadi y al Gobierno de esta Comunidad Autónoma ha hecho el Gobierno Regional de Castilla y León.

Es razonable que estas Cortes, sin fisuras, con firmeza, con rotundidad, se manifiesten contra el Plan Ibarretxe, porque lo quieren los ciudadanos; nos lo exigen. Porque, aceptando las diferencias ideológicas -que las hay, legítimas- y la diversidad de criterios en torno a la gestión de los grandes retos de Castilla y León, lo cierto es que planteamientos como los que ha realizado el Gobierno de Euskadi convierten debates como este en cuestión de Estado, en cuestión de Comunidad, en cuestión de sentido común y de dignidad colectiva. Porque cuando hablamos de convivencia entre ciudadanos, cuando hablamos de paz, cuando hablamos de democracia, en esta Cámara no caben las discrepancias ni el disenso.

Y así, el Grupo Socialista manifiesta en estas Cortes su más firme oposición al Plan Ibarretxe, un plan soberanista que pretendía suplantar el Estatuto de Guernica, que es el Estatuto apoyado por la mayoría de los vascos y la mayoría de los españoles. Y en su propuesta, el Lehendakari ha sido incapaz de aglutinar a

fuerzas políticas significativas o relevantes del País Vasco. Solo el mismo día treinta, en los instantes finales, su proyecto recibió algunos votos de Batasuna, los imprescindibles para su aprobación en el Parlamento. Y, de esta forma, lo que llegó a la Cámara vasca como una propuesta, como un proyecto nacionalista, salió de ella gracias a los apoyos de ETA y de quienes los apoyan.

Pero, señor Ibarretxe, al presentar así su proyecto renunció -es verdad- a ser el Presidente de todos los vascos para convertirse en el representante de la mitad de ellos; renunció a su Estatuto y a las normas que están en el origen de su propia legitimidad: el marco constitucional, y se vinculó, en este insensato proceso, a los votos de quienes en el debate del día treinta hicieron pública ostentación de su condición de portavoces de ETA.

Así que nos oponemos al Plan Ibarretxe, porque es un Plan que ha recibido el apoyo de los violentos y el rechazo de quienes sufren la violencia. Nos oponemos porque cuestiona directamente nuestra legalidad constitucional. Nos oponemos porque hace tabla rasa del Estatuto de Guernica, que ha supuesto durante veinticinco años un punto de encuentro clave entre las distintas sensibilidades *identitarias* de los ciudadanos vascos.

Nos oponemos también porque es un plan excluyente, una imposición para aquellos ciudadanos que no se sienten nacionalistas. Esta era su gran debilidad democrática. De ponerse en marcha este Plan, aislaría a Euskadi del resto de España y de Europa y fracturaría social y territorialmente el País Vasco.

Nos oponemos porque esta propuesta propone una nueva relación entre Euskadi y el conjunto de España, y su sustento teórico se centra más en el derecho propio y exclusivo a decidir, olvidando que la relación del País Vasco con el resto de España la deben definir los vascos, no la mitad, todos los vascos y todos los españoles.

Nos oponemos, en fin, porque olvida que la principal tarea del Gobierno Vasco, su auténtica prioridad, no puede ser otra que garantizar a todos los ciudadanos la libertad, es decir, acabar con ETA y con quienes hoy todavía practican el chantaje y la extorsión en su nombre.

Y le decimos no porque de nuevo, como ya sucedió en el pasado, invade nuestro territorio y nuestras competencias. Y aquí hay Sentencias del Tribunal Constitucional que advirtieron seriamente al Gobierno de Euskadi; Sentencias que marcaron el camino que nuestro Estatuto de Autonomía, el Estatuto de Castilla y León establece para todos aquellos conflictos, para todas aquellas cuestiones que tienen que ver con nuestro territorio, incluidos con nuestros enclaves. Y no puede

haber un acuerdo de otras Comunidades Autónomas que afecten a la nuestra que no pasen por el consenso, que no pasen por el acuerdo y la unanimidad... y la unanimidad de esta Cámara, que no pasen por el visto bueno de los territorios afectados, como pueden ser los Ayuntamientos y las provincias. Y ha atentado, por eso, el acuerdo de Euskadi, el acuerdo de la Cámara vasca, pretendiendo integrar en ese territorio al Condado de Treviño, pretendiendo atentar, por lo tanto, contra nuestra integridad territorial. Y esta es una grave injerencia; una grave injerencia que no solo afectó a Castilla y León, que también lo hizo a Cantabria, que también lo hizo Navarra, que también olvidó los Estatutos de Autonomía de estas dos Comunidades Autónomas, al igual que lo hizo con la nuestra.

Y quiero decir que el Gobierno de España manifestó su oposición al Plan de una forma firme, responsable y meditada, y propuso su debate en el Parlamento Español. Y hoy agradezco el apoyo del Partido Popular de Castilla y León a esta decisión; apoyo que, de la misma forma que el que hizo público el Partido Socialista de esta Comunidad Autónoma al establecimiento de ese conflicto de competencias, matizó, matiza, de hecho, la posición de nuestras respectivas formaciones nacionales. Pero Castilla y León lo merecía, y nuestra situación y nuestra relación con Euskadi es peculiar y, por lo tanto, hacía necesaria también esta actuación excepcional.

Pero decidió el Gobierno debatir en el Congreso, porque el lugar para expresar los argumentos, los argumentos más sólidos para defender la oposición al Plan y el foro desde el que los ciudadanos debían escucharlos y el espacio público para ese debate era, sin duda, el Congreso de los Diputados.

Y el debate se hizo, sus resultados se conocen, la votación también: la propuesta no prosperó. Y parece oportuno reconocer el comportamiento de las fuerzas políticas presentes en el Congreso, que no tuvieron duda alguna en la defensa de la Constitución, de la unidad de España y de la unidad territorial de nuestro país y de nuestro Estado de Derecho.

Pero más allá de ese resultado, del resultado de la votación, este debate fue de gran utilidad para el futuro de nuestra convivencia. Se ha demostrado a los ciudadanos el valor de la mejor democracia, y es que la defensa de la integridad territorial de España es la defensa de los derechos de los ciudadanos. La libertad de Euskadi es la libertad de los vascos; una libertad para decidir, para decidir juntos, aunque es cierto y doloroso que hay quienes ya nunca podrán hacerlo. Son muchos y buenos los vascos que han sido asesinados, vascos que lucharon por la libertad; y son muchos y buenos los españoles que han dado también su vida defendiendo esa misma libertad.

Nosotros esperamos, como el Presidente del Gobierno de España, como José Luis Rodríguez Zapatero, que el uno de febrero no haya sido solamente el final de un Plan. Nosotros esperamos que el Gobierno de Castilla y León no tenga la menor duda de que a partir de esa fecha hay un comienzo, puede haberlo, para un nuevo proyecto para Euskadi y para el conjunto de España; un proyecto de convivencia en el País Vasco, dentro de otro proyecto de convivencia que es el que representa a una España orgullosa de su pluralidad.

Así que esperamos de verdad ese Plan, y ese tiempo, el que el País Vasco fije, el que la mayoría de los ciudadanos vascos fijen y, sobre todo, fijen a partir del diecisiete de abril, con la aportación de todos. Su posición en el conjunto del Estado, su cota de autogobierno, en todo caso, será respetuosa con el marco constitucional y con nuestras leyes.

Pero es verdad -lo ha dicho el Presidente del Gobierno- que el debate sobre el Plan Ibarretxe, en el fondo, también es un debate sobre el escenario de la política territorial que en esta Legislatura forzosamente debe tener lugar en nuestro país. Y es un debate en el que se deben abrir agendas, en el que se deben fijar calendarios, en el que se debe trabajar juntos para hacer una Comunidad -la nuestra- mejor, para hacer una Comunidad -la nuestra- más potente, para hacer una Comunidad -la nuestra- con más competencias y, por tanto, con más capacidad de autogobierno. El máximo nivel de autogobierno de una Comunidad -Castilla y León- con historia, de una Comunidad sobre la que se ha cimentado la construcción de nuestro país España.

Y ¿dónde está ese máximo nivel, sin duda? En la reivindicación de la igualdad, en el establecimiento de los mismos derechos, oportunidades y capacidad de autogobierno que otros. Castilla y León es exactamente igual que cualquier otra Comunidad Autónoma. Nuestra obligación como representantes de los ciudadanos de esta Comunidad es impedir la discriminación de Castilla y León derivada de privilegios políticos o económicos de unos territorios sobre otros.

Así que hoy, cuando hacemos oír nuestra voz contra una propuesta desintegradora, debemos también hacer oír nuestra voz en este Parlamento Regional, en el debate territorial que ya está abierto, como lo están haciendo otras Comunidades Autónomas, otras regiones de España, como lo están haciendo prácticamente todos los partidos que están representados en estos Parlamentos. Se trata de que, fuere cual fuere nuestro punto de partida, coincidamos felizmente en el de llegada. Y el Grupo Socialista, en relación con lo que se refiere a la actualización y a la mejora de nuestro Estatuto de Autonomía, propone una triple actuación.

Primero, la revisión de un modelo, el del actual Estatuto, que en algunas circunstancias, en alguno de sus artículos debe adaptarse -que no lo está- a la configuración de la actual España autonómica, en la que no caben, por ejemplo, ya disoluciones de provincias limítrofes: Transitoria Séptima.

En segundo lugar, el desarrollo competencial pleno de todas las posibilidades que ofrece nuestro Estatuto hoy. Hemos estado atentos a una reivindicación persistente al menos en los medios informativos de la Comunidad Autónoma- por parte del Partido Popular y del Gobierno Regional: se habla de cuarenta nuevas competencias para Castilla y León. Pues bien, estudiándolas en profundidad, no hay una sola que no sea resultante de la definición competencial del actual Estatuto, al que le queda, por tanto, aún un recorrido importante.

Pero, tercero, es verdad, hay que establecer con seriedad, con ponderación también, un mapa de competencias nuevas, de competencias que enriquezcan a Castilla y León, adecuada a nuestro... a nuestra capacidad, y que nos deben hacer más fuertes y, por tanto, también más iguales.

Será imprescindible, por tanto, que el nuevo Estatuto, además de estar amparado, lógicamente, en el máximo consenso de esta Cámara, esté participado por la reflexión, por las aportaciones del conjunto de la sociedad civil de Castilla y León, en el seno, por una parte, de la Ponencia de Reforma del Estatuto y, por otra, de un grupo de trabajo permanente que incorpore a las Universidades de esta Comunidad, a los agentes sociales, que permita compartir con los ciudadanos y con el conjunto de la Comunidad Autónoma la responsabilidad de impulsar a Castilla y León en nuestro país y en Europa.

Y ha hablado el Presidente, dentro de este escenario de la nueva, de la intensa, de la apasionada política territorial que ahora comienza, del debate, del estudio de la mejor financiación autonómica para Castilla y León. Estamos de acuerdo, nos sumamos a las propuestas del Gobierno, sabiendo que el trabajo pendiente deberá estar, en todo caso, presidido por el rigor, por la seriedad y siempre por el compromiso con Castilla y León.

Y esto quiere decir que tenemos que tener presentes las dificultades y los puntos débiles del actual sistema de financiación, que, acordado en dos mil uno, se ha demostrado -ahora lo reconocemos todos- insuficiente para hacer frente, en términos de prestaciones de calidad a los ciudadanos, al coste de determinadas competencias, especialmente la sanitaria.

En segundo lugar, que esta Comunidad presenta síntomas de atonía claros; el envejecimiento, la despo-

blación son factores que ya nos definen y que somos conscientes de que es así.

Y en tercer lugar, que hechos diferenciales de Castilla y León, como la dispersión, como la extensión territorial, deben ser forzosamente claves en cualquier financiación, en cualquier debate sobre la financiación de los territorios de las Comunidades Autónomas futuras.

Por lo tanto, en este debate, en este escenario, en esta agenda que ha propuesto el Gobierno, yo creo que todos nos vamos a encontrar y a sentir cómodos. Como en el debate que comienza ya, que es de actualidad inmediata, que nos afecta, que nos sitúa además, ahora mismo que estamos defendiendo todos, la participación y el sí a la Constitución Europea, el debate de las perspectivas de la financiación europea para dos mil siete-dos mil trece. Tenemos que defender a esta Comunidad Autónoma. Sabemos cuál es el punto de partida, sabemos cuál es la situación actual, nos lo explicó con claridad el Consejero, el señor Villanueva hace unos meses en esta Cámara. Vamos a ver si logramos no solamente defender esa posición, sino enriquecerla en las negociaciones que comiencen ahora.

Por lo tanto, de Estatuto, de financiación, de política financiera europea, de política de inmigración, que siempre se ha considerado... yo recuerdo aniversarios del Estatuto de Autonomía donde el único argumento empleado por el Presidente de esta Cámara ha sido la defensa de la inmigración como una de las claves de Castilla y León. Por lo tanto, considerada la inmigración como importante, como fundamental, como uno de los pilares del futuro de esta Comunidad Autónoma, qué duda cabe que nos vamos a poner de acuerdo en todas las políticas que afecten a los inmigrantes, a quienes vengan a ayudarnos con su trabajo, con sus ideas, con su pasión por esta tierra.

Y todo concluirá con el debate de la reforma constitucional. Y a mí me da la impresión que es un debate en el que todos los partidos vamos a estar -seguro- dispuestos a respaldar lo razonable, y lo razonable es lo que quieren todos los españoles. Y lo que quieren los españoles es acuerdo, y lo que quieren los españoles es una Constitución que veinticinco años después pueda perfectamente ser la Constitución de este país para todo el siglo XXI. Muchas gracias. *[Aplausos]*.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Villalba. Por parte del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra don Joaquín Otero.

EL SEÑOR OTERO PEREIRA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, Señorías. La verdad es que, después de todo lo que se ha oído y escrito

sobre el comúnmente denominado "Plan Ibarretxe", es difícil ser original. ¿no?, y hacer aportaciones nuevas a tantas cuestiones como ya se han valorado y se han exteriorizado.

La verdad es que nosotros, mi partido, la Unión del Pueblo Leonés, tiene clara una cosa: no al Plan Ibarretxe. Las razones son casi infinitas, tantas como letras tiene el propio texto del propio Plan Ibarretxe. Cuando la polémica... cuando el debate se empezó a suscitar, evidentemente uno acude al texto literal del Plan, que es sobre lo que hay que pronunciarse, y yo tenía ganas ya de no pasar del Título Preliminar. El Título Preliminar nos define este Plan como un plan según el cual se pretende que el País Vasco sea una Comunidad libre asociada. En unos casos dice Comunidad libre asociada, en otros casos dice régimen de libre asociación. ¿Por qué? Porque no se atreven a decir la verdad. La verdad es que el Plan Ibarretxe encubre lo que se denomina en todo el mundo un estado libre asociado, tal y como Puerto Rico, por ejemplo, lo es a los Estados Unidos. Y mire, eso en España, en la España de las Autonomías, en la España Constitucional no es posible, se mire por donde se mire.

Eso sí, el Plan Ibarretxe quiere crear un estado libre asociado en el País Vasco, pero con dinero de los españoles, porque el propio Plan ya recuerda en su Artículo 58, apartado f, cuando habla de la financiación y de los ingresos de la Comunidad Autónoma o de lo que sea, del estado asociado según ellos lo denominan, que entre sus ingresos están las transferencias y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Para eso sí, para lo demás no.

Pero como es mi obligación... ya por ganas no seguiría más allá del preámbulo, pero es mi obligación seguir leyéndolo... mi obligación y curiosidad, porque no nos vamos a engañar, y seguí leyendo el Plan Ibarretxe. Y hemos llegado a una conclusión: es tan antagónico con la Constitución Española... no es que no se ajusten algunos apartados, es que es tan antagónico con la Constitución Española que no es que hubiera hacer modificaciones puntuales en la Constitución para poder acoger el Plan Ibarretxe en el constitucionalismo español, es que habría que hacer una nueva Constitución adaptada al Plan Ibarretxe. Es decir, la Constitución Española tendría que subordinarse, que adaptarse, que ceñirse a la propia Constitución del País Vasco o del estado asociado o como le quieran llamar (que es lo mismo porque, mientras haya un poco de sentido común en este país, nunca va a prosperar).

Pero, miren, desde un punto de vista práctico, además es insolidario y egoísta; lo acabo de citar. Ellos quieren recaudar... quieren crear y romper la caja única de la Seguridad Social y recaudar sus cotizaciones de la

Seguridad Social. Quieren recaudar sus impuestos para reinvertirlos solamente en el País Vasco. Quiere, por tanto, que ese cupo, que ya existe dentro del concierto vasco, sea todavía mayor. Quieren todo ello porque saben que en el nivel de renta, con respecto a la mayoría de las Comunidades Autónomas de España, están muy por encima. Y, evidentemente, el rico no quiere repartir; pero el rico que no reparte es egoísta e insolidario. Y eso es fundamentalmente lo que es el Plan Ibarretxe: solidario... insolidario y egoísta. Y por eso decimos no al Plan Ibarretxe.

Pero, por si hubiera cualquier otro plan de esta naturaleza, nacido del País Vasco o de cualquier otra Comunidad Autónoma, ya anticipamos: no a ningún plan que propugne tratamientos desiguales entre los distintos territorios de España. No a ningún plan de ese tipo.

Hoy España está organizada en Comunidades Autónomas. Nos da igual que lo siga estando o que se convierta en un estado federal, o que se convierta en lo que sea, siempre y cuando en esa organización territorial de España, sea la que sea, todos los territorios tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades y también -¿por qué no decirlo?- las mismas obligaciones. Y este Plan es justamente lo contrario.

Fijense ustedes que esto ya ha llevado a la reflexión de algunos constitucionalistas de que pudo haber sido un error, cuando se hizo la Constitución y se crearon las Comunidades Autónomas, dotar en la propia Constitución de dos velocidades, unas Comunidades Autónomas del 151 vía rápida, otras del 143 vía lenta, porque todavía hoy estamos pagando las consecuencias de las distintas velocidades. Una sola velocidad para todos por igual. Hay ya constitucionalistas que dicen que hubiera sido mejor y que hoy habría menos desigualdades territoriales en España. De manera que, si no hemos aprendido de esa lección, de que a todos por igual, si no hemos aprendido esa lección, evidentemente, podríamos caer en más errores apoyando planes de este tipo.

Por tanto, sea cual sea la distribución de España, a todos igual, a todos los mismos derechos, a todas las mismas obligaciones, a todas las mismas oportunidades.

Condado de Treviño. Había -por lo menos así los medios de comunicación lo manifestaban cierto morbo por saber qué pensaba la UPL sobre el tema del Condado de Treviño. Bueno, pues, en primer lugar, y dentro del debate del Plan Ibarretxe, el tema del Condado de Treviño es secundario. No queremos sacralizar algo que no tiene gran trascendencia ni gran importancia. Dentro de la Constitución Española está la integridad territorial de España; pero no habla la Constitución Española de la integridad territorial de cada una de las Comunidades Autónomas, eso no lo dice la Constitución Española.

Por tanto, ni nos va a ir mejor, ni nos va a ir peor a los españoles con Treviño en el País Vasco -País Vasco dentro de la integridad de España- o con Treviño en esta Comunidad Autónoma.

No obstante, en el comunicado o manifiesto que hemos suscrito todos los Portavoces hay una referencia, y nosotros hemos apoyado eso porque lo que no queremos es que Treviño se pueda segregar sin contar con la voluntad de los propios ciudadanos de Treviño.

Dicho de otra manera: el País Vasco no es nadie para decir dónde tiene que estar Treviño, como el Parlamento Gallego, por ejemplo, no es nadie para decir dónde tiene que estar León, si en esta Comunidad Autónoma o fuera de esta Comunidad Autónoma. Lo tendremos que decir nosotros. Por eso, y en la medida en que los propios ciudadanos de Treviño se puedan pronunciar y lo hagan, nos parecerá muy justo y muy razonable que puedan estar aquí o que puedan estar en el País Vasco. Eso no va a cambiar en lo sustancial este rechazo fundamental y radical al Plan Ibarretxe. De tal manera que el manifiesto o el documento que hemos firmado es perfectamente compatible con ese respeto por la decisión que en su día pudieran tomar los ciudadanos del Condado de Treviño.

En todo caso, en todo caso, tal y como consta en el Plan Ibarretxe, es absolutamente inviable. El propio Plan Ibarretxe contempla en su Artículo 2 que para que el Condado de Treviño pase a formar parte del territorio vasco hace falta que las Cortes Generales lo aprueben.

Miren, eso es absolutamente imposible en este momento, vamos. Con las voluntades manifestadas por todos los partidos en las Cortes Generales es absolutamente imposible. Por tanto, es una traba que nunca va a superar este Plan Ibarretxe tal y como está concebido.

Y voy terminando porque, por asociación de ideas y con referencia a ese respeto a la voluntad de los ciudadanos de Treviño, a sus deseos, con referencia a ese respecto, evidentemente, y por asociación de ideas, también quiero acordarme, como dijo Zapatero en su discurso, que le pareció muy mal a muchos... a mi tierra. Decía el Presidente en su intervención, eso dijo el señor Zapatero... y alguno en la Junta de Castilla y León lo criticó mucho, porque defendió que León era... era una región, algo que es de Perogrullo, si no, esta Comunidad no sería Castilla y León, sería Castilla-León.

Pero bueno, al margen de eso -que es otro debate-, señor Herrera, dijo usted una cosa que yo comparto plenamente. Habló usted de la consagración y de la defensa del autonomismo constitucional. Yo, como usted, me declaro autonomista dentro de la Constitución. Yo también soy autonomista constitucional, y yo y mi Partido nos oponemos rotundamente a los separatistas

excluyentes nacionalistas; rotundamente. Pero, dentro de ese autonomismo constitucional, tenemos la legitimidad, el derecho, incluso la legalidad de decir que también tenemos un plan, un plan para que León, o León, Zamora y Salamanca -si así lo desean los ciudadanos de Zamora y Salamanca-, pueda alcanzar su autonomía.

Hoy no es el día para hablar de ese tema; pero usted ha hablado de futuro, ha hablado de la reorganización territorial que se va a plantear en los próximos meses, incluso en los próximos años. Lo ha dicho usted, pero también lo ha dicho el Presidente del Gobierno, el señor Zapatero. Habrá tiempo, porque habrá que reformar Estatutos, porque habrá que hablar de muchas cuestiones relacionadas con esa reorganización territorial solidaria que nosotros defendemos en España para hablar de nuestro plan. Un plan que es justo, que es constitucional, que no necesita tocar ni una sola letra, ni una sola coma, ni un solo punto de la Constitución Española, y que lo único que pretende es que, dentro de ese autonomismo constitucional que usted y yo propugnamos, en lugar de diecisiete, seamos dieciocho las Comunidades Autónomas españolas, españolas, sin exclusiones, sin insolidaridades, como nos plantea en... en este tema el Plan Ibarretxe.

Y precisamente -termino- por eso hemos firmado el manifiesto. Estamos de acuerdo: imposiciones externas, no; insolidaridad, no; y la Constitución no deja... no permite que el Plan Ibarretxe vaya más allá ni siquiera del Título Preliminar, donde ya queda claro que eso, en este Estado de Derecho, en esta democracia es absolutamente imposible. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Otero. Por parte, ahora, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su Portavoz don José Antonio de Santiago.

EL SEÑOR DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ: Gracias, Presidente. Señoras y señores Procuradores, nos trae hoy a esta Cámara, como ya se ha señalado por parte del Presidente de la Junta de Castilla y León y de los Portavoces de los Grupos que me han precedido en la palabra, una más que oportuna comunicación, solicitud de comunicación de la Junta para debatir algunos aspectos recogidos en el denominado "Propuesta de Reforma del Estatuto para la Comunidad del País Vasco".

Entendemos que la solicitud de comunicación de la Junta es oportuna; es oportuna en el momento, es oportuna por la urgencia, y es oportuna por el contenido que acompañaba a la solicitud.

La posición del Grupo Parlamentario Popular, del Grupo al que represento, a estas alturas del debate,

supongo que es bien conocida. Lógicamente, nuestra posición coincide plenamente con los argumentos y planteamientos expuestos por el Presidente al inicio de este debate, y también coinciden, como no podía ser de otra manera, con los planteamientos que, con mayor o menor firmeza, los dos partidos mayoritarios, los dos Grupos mayoritarios de ámbito estatal expusieron en el Congreso de los Diputados, hoy hace una semana, cuando en conjunto rechazaban, cuando se oponían a la toma en consideración de la propuesta que planteó el Presidente del Gobierno Vasco.

De forma breve y resumida, para evitar repetir argumentos que en la tarde de hoy se han manifestado desde esta tribuna, seis son las razones por las que el Grupo Popular, por las que el Grupo al que represento rechaza la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad del País Vasco.

La primera razón, porque supone -y se ha dicho aquí- un ataque ilegítimo a la Constitución Española y a la unidad de España.

La segunda razón, porque va en contra o difiere si quieren que se lo diga más suavemente de las bases sobre las que se ha sustentado la convivencia de España democrática. Y no me estoy refiriendo al contenido concreto de la Constitución, que, lógicamente, siempre se puede revisar, reconsiderar o modificar. Me estoy refiriendo a una serie de bases producto del consenso que trajeron la libertad y la democracia a este país. Fueron esas bases las que hicieron posible pasar del centralismo a la autonomía, las que propiciaron pasar del tradicionalismo a la modernización política, las que nos permitieron pasar de la homogeneidad política a la diversidad de políticas autonómicas, y las que han conseguido que hayamos podido pasar del aislamiento a la integración europea. Por tanto, pensamos que estas bases, estas bases que construyeron el nuevo Estado español deben ser respetadas.

La tercera razón por la que nos oponemos al denominado Plan Ibarretxe es porque pretende romper los valores de integración, de autonomía y de autogobierno sobre los que hemos construido la arquitectura del moderno Estado español.

La cuarta razón que esgrime nuestro Grupo es porque no es constitucional. Tiene un amplio contenido anticonstitucional o que implica cambios en la Constitución que no se pueden realizar a través del mecanismo que proponía hace una semana en el Parlamento de la Nación el Presidente del Gobierno Vasco; es decir, olvida y ningunea la Constitución. Señorías, la Constitución Española, así como todas las constituciones democráticas, pensamos que resultan siempre un magnífico instrumento, un excelente instrumento para resolver los problemas del presente y del futuro, pero nunca

pueden ser un instrumento para resolver los problemas del pasado, como parece pretender el Parlamento de Vitoria o el propio Presidente del Gobierno Vasco.

La quinta razón para rechazar el Plan Ibarretxe es porque, además de no ser constitucional, el Grupo al que represento tiene serias dudas de que sea democrática. Nos atreveríamos a decir, me atrevería a decir que la propuesta es antidemocrática, pues para conseguir el apoyo de solo el 52% del Parlamento de Vitoria precisó de tres votos de una formación absolutamente ilegal.

Y por último, en sexto lugar, porque, dentro del marco político de Castilla y León, la mencionada propuesta supone una invasión de competencias -como ya se ha dicho aquí- en nuestro Estatuto de Autonomía, y supone una clara agresión a nuestra integridad territorial. Dicho en otras palabras: el Plan Ibarretxe, el denominado "Plan Ibarretxe", supone un desprecio hacia la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La Cámara de Vitoria, Señorías, no está facultada para impedir... para imponer cambios en nuestro Estatuto, ni está facultada para modificar nuestra estructura territorial.

El término que mejor define la mencionada propuesta, entendemos nosotros que es la deslealtad. El Plan es desleal con la soberanía nacional, es desleal con la mitad del pueblo vasco, y es desleal con otras Comunidades Autónomas como la de Castilla y León; y es una deslealtad fruto de una desmesurada soberbia diferencial.

Miren, Señorías, creerse más que nadie, creerse más que los demás es el peor inicio para recorrer cualquier camino.

Señorías, dentro de unos minutos, al finalizar este debate, votaremos una Propuesta de Resolución que, impulsada por el Presidente de la Junta de Castilla y León, fue consensuada por todos los Grupos de estas Cortes el pasado lunes veinticuatro de enero. En ella, además de rechazar rotundamente la propuesta aprobada el pasado treinta de diciembre en el Parlamento Vasco, expresamos nuestro apoyo al Gobierno de la Nación y nuestro apoyo al Gobierno de la Comunidad Autónoma en la defensa del orden constitucional, del Estatuto de Autonomía y de la legalidad vigente.

Señoría, hasta aquí la posición de nuestro Grupo en lo referente al denominado "Plan Ibarretxe".

Pero hoy, también, en esta tribuna, el Presidente de la Junta de Castilla y León ha adelantado, en esas cuatro reflexiones que hacía, las grandes líneas de la nueva agenda política para el debate territorial. El Estado Autonómico, en los últimos tiempos, está viviendo la paradoja de un gran distanciamiento entre el funcionamiento real de sus instituciones y el debate político ideológico.

Pensamos, entendemos que es absolutamente necesario intentar, entre todos, sosegar el debate y reducir esa distancia; pero también entendemos que es imprescindible, ante este debate, fijar, como decía el Presidente Herrera, fijar la posición de la Comunidad Autónoma al menos en cuatro cuestiones básicas, las cuatro cuestiones que él se ha referido en su primera intervención:

Las posibles reformas, siempre concretas y limitadas de la Constitución Española, fundamentalmente en lo relativo a la reforma constitucional del Senado para que se convierta en una auténtica Cámara territorial -eso sí, sin que suponga ninguna pérdida de peso para Castilla y León-.

La segunda cuestión básica sería desarrollo y ampliación de nuestro Estatuto de Autonomía. Se han citado aquí cuarenta competencias y se ha dicho... cuarenta competencias que han sido... se han visto publicadas en algún medio de comunicación y se han visto que son exclusivamente desarrollo del Estatuto de Autonomía; eso lo sabíamos desde el día veintinueve de junio, cuando en el debate de política general el propio Presidente Herrera anunció esa posibilidad de desarrollo estatutario, con esas nuevas cuarenta competencias. Y no se trata, entendemos, en cuanto a la ampliación del Estatuto, no se trata de iniciar una carrera un tanto desquiciada por reivindicar nuevas competencias; se trata de avanzar y profundizar sin complejos en nuevos niveles de autogobierno, se trata de acercar más las instituciones y la gestión de las cuestiones que de verdad interesan a los castellanos y leoneses, a los ciudadanos de esta Comunidad, y se trata de acercar esa gestión a la realidad de Castilla y León. En definitiva, se trata de mantener un Estado español equilibrado. Y eso solo es posible si las competencias de las diecisiete Comunidades Autónomas son similares; es decir, si no existen desequilibrios competenciales entre unas Comunidades Autónomas y otras.

Pero tan grave puede ser equivocarnos por realizar reformas estatutarias precipitadas, tan grave -digo- puede ser, como por negarnos o retrasar reformas necesarias para ampliar nuestros niveles competenciales y para acercar la gestión de competencias necesarias a los ciudadanos de Castilla y León.

El tercer... la tercer cuestión básica... la tercera cuestión básica que planteaba el Presidente en su cuarta reflexión era la financiación autonómica, especialmente en lo referente a la financiación de la Sanidad. Pero para diseñar un nuevo marco de financiación autonómica y especialmente la financiación de la Sanidad, para diseñarlo -digo- debemos dejar, de una vez por todas, al margen debates trasnochados de que se negoció bien o mal aquella competencia. ¿O es que acaso las diecisiete Comunidades Autónomas negociaron mal? ¿O es que

acaso las diecisiete Comunidades Autónomas fueron engañadas? Les recuerdo, Señorías, que el ICS, el Instituto Catalán de la Salud, se transfirió a la Comunidad Autónoma catalana en el año ochenta y dos.

No es cierto. Es un problema de todas las Comunidades Autónomas. No es un problema de negociación de competencias, es un problema del propio sistema. Entiendo, entendemos el Grupo al que represento que tenemos que ser capaces de revisar el sistema sanitario público y buscar soluciones para... buscar fórmulas de mejorar la calidad de las prestaciones, al tiempo que contenemos el gasto sanitario.

El último punto, el cuarto punto, la cuarta cuestión básica que planteaba el Presidente era la financiación europea. Es imprescindible, es preciso buscar entre todos fórmulas de transición que amorticen la futura pérdida de fondos europeos.

Señorías, para fijar la posición de la Comunidad en estas cuatro cuestiones es preciso -como ya adelantó el Presidente- abrir nuevos espacios de diálogo, de acuerdo y de consenso político y social. Tenemos que buscar y conseguir el consenso político y, también, el consenso y la complicidad de las fuerzas sociales de Castilla y León. Es preciso que nuestra posición, el posicionamiento nuestro sea sólido y lleve el aval de toda la sociedad de Castilla y León.

Pero este nuevo espacio de diálogo y negociación política tiene por la lealtad y por la estabilidad. No puede estar sometida a constantes rupturas como consecuencia del debate político diario. La lealtad y sobre todo la estabilidad, sin duda, facilitarán o conseguirán que se faciliten los acuerdos necesarios.

Por último -y termino Presidente-, es conveniente, en el momento actual del Estado Autonómico, en donde nos encontramos con una estructura muy descentralizada pero con un importante déficit de relaciones intergubernamentales, profundizar y fortalecer las relaciones entre Gobiernos Autonómicos y las relaciones de los Gobiernos Autonómicos con el Gobierno Central. No podemos seguir mirando solo a la propia Comunidad Autónoma; es imprescindible empezar a mirar al resto. No podemos seguir mirándonos a nosotros mismos. Si queremos avanzar tenemos que mirarnos todos, unos a los otros. Tenemos herramientas para mejorar las relaciones intergubernamentales. Existen, actualmente, tanto desde el... desde el punto de vista horizontal como desde el punto de vista horizontal, tenemos, existe, la Conferencia Sectorial, los Convenios -tanto horizontales como verticales- y la Conferencia de Presidentes. Pero tenemos que mejorar estas herramientas.

Las Conferencias Sectoriales, Señorías, son demasiado irregulares y precarias, y dependen del carácter y

de la sensibilidad del Ministro de turno; reguladas, como conocen, de forma muy ambigua allá por el año ochenta y tres, se modificó la ley que las regula en el año noventa y dos y noventa y nueve, pero no se hicieron modificaciones profundas. Es preciso modificar las Conferencias Sectoriales. Ningún país que se maneja con este tipo de conferencias entendería que ninguna de las conferencias sectoriales que existen en el Estado español ni siquiera tienen oficina de gestión.

En cuanto a los convenios, sobre todo los convenios horizontales, los convenios entre Comunidades Autónomas, que corresponde -como saben ustedes- el control a las Cortes Generales, debemos de paliar, debemos de solventar esa desconfianza. Deberíamos impulsar... se debería de impulsar desde el Gobierno de España, se debería de instar al Gobierno de España a que impulsase un gran convenio marco que regulase los convenios horizontales. Es imposible pensar, Señorías, que las diecisiete Comunidades Autónomas son autosuficientes en todas sus competencias; es imposible pensar... y quien diseñó el Estado de las Autonomías nunca pensó que las diecisiete fuesen autosuficientes para gestionar de forma adecuada todas sus competencias.

Por último, y en lo relativo a la Conferencia de Presidentes -que también se ha aludido aquí-, bienvenida sea la Conferencia de Presidentes, pero es preciso llenarla de contenido y evitar que el debate político entre Presidentes Autonómicos se siga produciendo a través de los medios de comunicación, que, sin duda, amplían las diferencias y las distancias.

Señorías, qué oportunidad hemos perdido, Señorías, para cargar de contenido la Conferencia de Presidentes, qué oportunidad se ha perdido cuando no se ha convocado -estamos todavía a tiempo- para, en su seno, debatir en ella el Plan Ibarretxe, que, además de afectar al Estado en su... en su conjunto, afectaba específicamente, al menos, a tres Comunidades Autónomas. Muchas gracias. *[Aplausos]*.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SAN-TIAGO): Muchas gracias. Señorías, para dar contestación a todos los intervinientes y cerrar este debate, conforme a lo acordado en Portavoces, tiene la palabra, en nombre de la Junta de Castilla y León, su Presidente, Juan Vicente Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (SEÑOR HERRERA CAMPO): Muchas gracias, Presidente. Señoras y señores Procuradores, con mucha brevedad, desde... desde el agradecimiento en la coincidencia sustancial con... con las intervenciones de los señores Portavoces, y porque no es mi voluntad en este momento ni prolongar ni abrir nuevos debates en la medida en que, como he anunciado, en los próximos días propondré encuentros con los distintos Portavoces

para ir desarrollando las... las ideas de la apertura de esa agenda política a la que hemos hecho referencia, pero sí... sí alguna consideración que me gustaría quedara en el libro de sesiones esta tarde.

Yo no me atrevo a afirmar cuál es el estado jurídico actual del llamado "Plan Ibarretxe". Debemos recordar que se trata de una iniciativa de un Gobierno Autonómico, que culmina su tramitación parlamentaria en un Parlamento Autonómico, y, por lo tanto, cobra la forma y vida de una propuesta de un Parlamento, ciertamente, rechazada por el Congreso de los Diputados.

Yo no sé, sinceramente, si en este momento, desde el punto de vista jurídico, el Plan Ibarretxe existe o no existe. Yo sé que, desde el punto de vista político, existe en la voluntad de los Grupos que lo impulsaron y que lo aprobaron. Pero, en cualquiera de los casos, lo que sí quiero significar a Sus Señorías es que la Junta de Castilla y León, una vez concluidos los plazos de los requerimientos previos dirigidos a las instituciones vascas, y como por otra parte es preceptivo, consultará, y consultará también estos extremos, al Consejo Consultivo de Castilla y León antes de sustanciar el conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional.

Yo coincido con alguno de los Portavoces en que el marco estatutario, propio, por lo tanto, de nuestro... nuestra norma fundamental básica, hay un camino para trabajar en cuestiones que signifiquen, técnica y también desde el punto de vista del fondo, reformas del Estatuto de Autonomía, pero que existe un gran margen para el desarrollo ajustado a las necesidades y requerimientos reales de la sociedad de Castilla y León en lo que puede ser el desarrollo de algunos de los aspectos que actualmente posibilita el propio Estatuto de Autonomía. Y quiero recordar también que esta dirección fue la que incluimos los grandes Grupos Políticos representados en esta Cámara, precisamente, en nuestras propuestas electorales autonómicas en las últimas elecciones autonómicas.

Tampoco me atrevería, Señorías, a santificar un sistema de financiación como fue el que se aprobó en el año dos mil uno. Yo creo que me reitero respecto de lo ya apuntado en anteriores oportunidades al decir que el sistema de financiación aprobado el año dos mil uno es la mejor prueba de que los sistemas de financiación son perfectibles, son mejorables. Desde mi punto de vista, ese sistema mejoró el anterior, y, por lo tanto, yo no negaré nunca la posibilidad de que ese propio sistema sea posteriormente mejorado.

Ahora sí, lo que veo muy complicado es que se me -por lo menos que se iguale- desde la base de consenso que concitó del conjunto de las quince Comunidades Autónomas que están afectadas por el régimen autonómico de financiación común. Y esto es muy

importante. Y lo es especialmente en relación a alguna de las otras intervenciones que aquí se han producido, porque, efectivamente, en alguna de las propuestas nacionalistas más radicales hay una gran base de insolidaridad, y de insolidaridad fundamentalmente económica.

Y yo tengo que observar, con... con profunda preocupación, algunas iniciativas de reforma estatutaria que parten de una lectura interesada, de una lectura egoísta, o incluso de una lectura antihistórica de lo que se denominan las balanzas fiscales. Y yo creo que Castilla y León va a tener en este debate la enorme oportunidad, frente a planteamientos que lo que significan es nada más y nada menos que la ruptura de instrumentos básicos, de instrumentos de garantía del principio de igualdad entre españoles y de solidaridad entre territorios, que también poner encima de la mesa... y esto es algo que seguramente no hemos sido capaces de trasladar, y hubiera sido también muy bueno trasladarlo a la propia opinión pública en el País Vasco, que, junto con la ruptura unilateral de esos instrumentos de igualdad y de solidaridad, deben derivarse consecuencias de lo que tiene que ser, en ese caso, la ruptura de los mercados únicos, por ejemplo, en algo tan concreto, que nos afecta tanto a esta Comunidad Autónoma, como puede ser la libre captación de ahorro, la libre distribución de productos al consumo, o también ¿por qué no decirlo? el aprovechamiento de activos situados fuera de un determinado territorio. Recuérdense aquí el dato -que yo simplemente quiero poner para ilustrar a Sus Señorías- que el 80% de la energía que mueve las actividades privadas y también las actividades económicas e industriales del País Vasco se produce en Castilla y León. *[Aplausos]*.

Y finalmente... y finalmente me reitero en la superioridad del autonomismo constitucional, pero también he querido afirmar con rotundidad que el marco que yo propongo para el trabajo de esta Cámara se funda en la Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho y, desde luego, en el Estatuto de Autonomía que funda el proyecto autonómico de Castilla y León. Muchas gracias. *[Aplausos]*.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Presidente. Por acuerdo de la Junta de Portavoces no vamos a interrumpir el Pleno, porque ya se ha presentado, durante el debate, ante esta Presidencia una Propuesta de Resolución congruente con la materia objeto del debate. Ruego al señor Secretario proceda a dar lectura de dicha Propuesta.

EL SECRETARIO (SEÑOR AGUILAR CAÑEDO): "Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo del Artículo 139 del Reglamento de la Cámara, presentan la

siguiente Propuesta de Resolución para su defensa y votación ante el Pleno de la Cámara:

Primero. Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y León expresan su rechazo a la propuesta de reforma denominada 'Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi', aprobada por el Parlamento Vasco el día treinta de diciembre del dos mil cuatro, por su carácter unilateral y excluyente, que fomenta la confrontación y la división social, en especial de la sociedad vasca, y por cuanto supone un ataque ilegítimo a la Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho y a la soberanía nacional en que se funda, así como una ruptura del consenso institucional y cívico que está en la base de la convivencia en paz y libertad de todos los españoles, y una quiebra del diálogo político que debe enmarcar cualquier proyecto de reforma de la propia Constitución o de los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades de España.

Segundo. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León rechazan rotundamente esta propuesta porque en sus referencias y previsiones concretas al Condado de Treviño supone también una injerencia unilateral e inaceptable en la Autonomía de Castilla y León, y una agresión a su integridad territorial al margen de la voluntad de los ciudadanos castellanos y leoneses, contraria a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tercero. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León requieren del Parlamento Vasco, por las consideraciones anteriores, la inmediata retirada de la propuesta de reforma denominada 'Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi'.

Cuarto. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a emplear cuantos instrumentos la ley pone a su disposición para defender el orden constitucional... constitucional y la legalidad vigente, trasladando el apoyo de la Comunidad Autónoma a cuantas iniciativas active el Gobierno en esa dirección.

Quinto. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner en marcha, frente a esta propuesta, cuantas iniciativas contempla el Estado de Derecho y la ley para la defensa del Estatuto de Autonomía y el ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma. A estos efectos, expresan su respaldo al Acuerdo de la Junta, de trece de enero del dos mil cinco, de poner en marcha el procedimiento de conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional, a través de los requerimientos previos ya dirigidos al Gobierno y al Parlamento Vasco.

Sexto. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León invitan a las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma, a sus grupos políticos, sociales y económicos, y a todos los ciudadanos para que fomenten actitudes de reafirmación del espíritu de la legalidad constitucional y del consenso social que nos está permitiendo a los españoles disfrutar de la etapa más prolongada de paz, libertad, convivencia democrática, autonomía política y desarrollo material en nuestra larga historia como Nación.

Séptimo. Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León se comprometen a transformar, con el mismo apoyo, esta declaración en una Resolución formal del Pleno de la Cámara en el que, como consecuencia de la Comunicación remitida por la Junta de Castilla y León, se produzca el debate parlamentario sobre esta cuestión.

Fuensaldaña, ocho de febrero del dos mil cinco".
Firmada por los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios.

EL PRESIDENTE (SEÑOR FERNÁNDEZ SANTIAGO): Muchas gracias. ¿Se aprueba por asentimiento? Pues mi felicitación por el debate y la intervención de esta tarde a toda la Cámara, y por esta Resolución, que ha quedado aprobada por asentimiento. Muchas gracias.

Manifiesto titulado *¡Sí, tenemos que decidir! ¡Ahora es el momento!* suscrito a título de publicidad y financiado por los 350 firmantes, entre ellos, actores, directores de cine y teatro, periodistas, pintores, catedráticos y profesores de Universidad y otras profesiones, funcionarios y diferentes colectivos sociales, a favor de la Constitución de 1978 y en defensa de la *unidad de España*. Madrid, 5 de febrero de 2005.

Localización: <http://www.noescierto.net>

Nota.- La iniciativa está respaldada, entre otros, por los historiadores y filósofos (Carmen Iglesias, Fernando Savater, Manuel Fernández Álvarez), **pintores** (Antonio López, José Ibarrola, Luis Gordillo), **escritores** (Iñaki Ezquerro, José Luis Martín Vigil, Juan Goytisolo, Luis A. de Villena, Raúl del Pozo, Rosa Montero, Raúl Guerra Garrido), **directores de cine, teatro y televisión** (Elias Querejeta, Fernando Trueba, Miguel Bardem), **actores** (Imanol Arias, Amparo Baró, Javier Bardem, José Luis Coll, Nuria Espert, Pedro Osinaga, Pilar Bardem,...), **músicos** (Luis Eduardo Aute,...), **periodistas** (Teo Uriarte, José Salvador,...), **representantes de fuerzas políticas y sindicales** (Nicolás Redondo, Marcelino Camacho, José Ramón Rekalde, Maite Pagazaurtundua,...), **médicos** (Félix Blanco,...), **Catedráticos y Profesores de Universidad** (Mikel Buesa, Adela Cortina, Diego Guerrero, Javier Tajadura, Francisco Hera,...) y **diferentes colectivos de ciudadanos** (Profesores en lucha de la enseñanza secundaria del País Vasco, línea de castellano, Ciudadanos de Madrid, de Sevilla, de Cádiz, Vecinos de Valencia, Socialistas de Santutxu (Bilbao), Mujeres independientes y libres,...)

¡Sí, tenemos que decidir!

Es inadmisibles que el actual Gobierno Vasco, aprovechando el clima político que mantiene a sus opositores perseguidos y amenazados de muerte y apropiándose el derecho que todos compartimos a decidir, presente un *Plan* que agudiza la división de los vascos y normaliza un auténtico *apartheid* para los ciudadanos que no comulguen con sus proyectos.

Sí, tenemos que decidir.

Decidir para garantizar que los derechos y libertades reconocidos en la Constitución española, amparen a nuestros conciudadanos en el País Vasco que por mantenerse críticos ante el régimen nacionalista dominante son amenazados, padeciendo la injuria, el asesinato o el exilio. En un clima de impunidad moral propiciado desde el Gobierno Vasco y la jerarquía católica vasca.

Decidir para acabar con la atmósfera totalitaria, similar a la del franquismo, que ha generado más de 200.000 exiliados, en la que amplios sectores de la población tienen miedo a expresar sus ideas políticas en público y en la que las víctimas se ven sometidas al olvido y el desprecio por gran parte de las autoridades gobernantes locales.

Decidir para poner fin a un sistema de educación etnicista que fomenta el odio a España, y que se difunde desde los medios de comunicación públicos, siendo caldo de cultivo para que se reproduzca el fascismo étnico y los ataques a las libertades.

Y por todo esto decidimos:

Exigir al Gobierno Vasco, principal responsable de estos gravísimos hechos, que garantice para todos las libertades democráticas que disfrutamos el resto de los españoles.

Reclamar un periodo de normalización democrática que permita el retorno de los exiliados. Sólo podrá decidirse en libertad sobre el futuro de los vascos y su relación con el resto de España

cuando se haya dado fin al terror de ETA, y a la amenaza y el chantaje de los que son víctimas los que no comparten las ideas del nacionalismo gobernante.

Oponernos a los intentos de fragmentación de España, sea por cualquier vía (Yugoslavia o Checoslovaquia). Proyectos que se amparan hoy en la perversión que identifica la defensa de la unidad de España con el franquismo. Esto no sólo es una falacia, sino que constituye una traición a la memoria de millones de demócratas, librepensadores, republicanos, socialistas, comunistas, anarquistas y nacionalistas democráticos que estuvieron dispuestos a dejar su vida por la defensa de la libertad y la construcción de un proyecto común para todos los ciudadanos españoles.

Y defender la libre y solidaria unidad del conjunto de nacionalidades y regiones de España, desde el respeto a su pluralidad y autogobierno, como el mejor medio para aumentar el progreso y la libertad de cada uno de sus territorios y ciudadanos. Debilitar su cohesión, fomentar la fragmentación o conciliar con ello, no beneficia a la *Europa de los pueblos* sino a la de las grandes potencias que aumentan su poder a costa de la desarticulación o la división de los países.

POR LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA ¡NO AL PLAN IBARRETXE!

¡Ahora es el momento!

El País (Madrid) el 11 de junio de 2004

Ahora que con el regreso de los soldados de Irak hemos conseguido que se cumpla la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y España ha recuperado su autonomía, **es el momento** de que nuestro país, con una voz propia e independiente, sea un factor de paz e igualdad entre los pueblos.

Ahora que avanza el proceso de construcción europea y está en juego la capacidad de decisión de cada país en la Unión Europea, **es el momento** de trabajar por una Europa sin hegemonías, democrática y al servicio de sus ciudadanos, frente al afán de dos grandes potencias –Francia y Alemania– por imponer sus intereses sobre el resto de los socios.

Ahora que la multitudinaria respuesta ante el 11-M ha expresado la voluntad del pueblo de todas las nacionalidades y regiones de España por fortalecer su unidad, **es el momento** de aclarar definitivamente –frente a interesadas tergiversaciones de nuestra historia– que la unidad de una España plural y democrática ha sido bandera de los intereses populares y del pensamiento más avanzado y progresista. Desde la Constitución de 1812 hasta la de 1978, desde Jovellanos hasta Machado y desde Unamuno hasta Lorca, ha sido el pueblo quien ha defendido la unidad para conquistar la libertad y la independencia de España.

Ahora que se abre una nueva etapa donde el desarrollo de la pluralidad no está enfrentado a la unidad, **es el momento** de exigir que se abandonen los planes del nacionalismo étnico y excluyente y las políticas que avivan las diferencias y fomentan la insolidaridad. La unidad es el único camino para avanzar en un futuro de bienestar, progreso y libertad para el conjunto del país y de cada uno de sus territorios y ciudadanos. Fomentar la fragmentación o conciliar con ella en nombre de un supuesto progresismo no beneficia a la *Europa de los pueblos*, sino a la de las grandes potencias que aumentan su poder a costa de la desarticulación o la división de los países.

Ahora que a la barbarie de ETA se le ha sumado el espanto del 11-M, **es el momento** de redoblar la unidad para combatir al terrorismo y multiplicar la ofensiva democrática que permita poner fin a los ataques contra la vida y la libertad. Es inadmisibile que en un rincón de Europa ciudadanos libres sean asesinados por los mercenarios de ETA y condenados a la persecución o al exilio por un nacionalismo étnico y excluyente.

Por todo ello, AHORA ES EL MOMENTO de redoblar el llamamiento del manifiesto ¡NO ES CIERTO! en defensa de:

Doc. 516

- Una Europa sin hegemonías, democrática y al servicio de sus ciudadanos.
- Una unidad basada en la solidaridad, donde la pluralidad no vaya en contra de lo que nos une y cohesionamos.
- La libertad en Euskadi frente al terrorismo y el nacionalismo étnico y sus planes.
- Una voz propia e independiente en el mundo, para hacer de España un factor de paz e igualdad entre los pueblos.

Doc. 517 10.3.

Manifiesto de Covite (Colectivo de Víctimas del Terrorismo), de 5 de febrero de 2005, argumentando que el nuevo Estatuto político es una inmoralidad mayúscula, al no ser de recibo su tramitación en el Congreso de los Diputados y por considerar indigno y engañoso vincular el final de ETA a la consecución de un proyecto político concreto.

Localización: <http://www.covite.es>

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra satisfacción por haber cumplido recientemente seis años de vida. Covite nació en 1998 durante la época de *la tregua trampa* para manifestar sus reivindicaciones de Memoria, Verdad y Justicia. Reiteramos la plena vigencia de nuestros objetivos fundacionales:

- Derrotar legal y democráticamente al terrorismo y a sus cómplices.
- Luchar por una legalidad que permita reparar, en la medida en que esto sea humanamente posible, los daños que los asesinos nos han infligido.
- Trabajar a favor de las víctimas y
- Rebelarnos ante el olvido y la impunidad que especialmente en Euskadi son flor de todos los días.

En estos seis años, no siempre con toda la presencia que nos hubiera gustado por la falta de Libertad que padecemos y también de recursos para llevar a cabo nuestro trabajo, hemos mantenido viva la memoria de nuestros familiares, reclamando el papel que como ciudadanos vascos afectados por el terrorismo nos corresponde, denunciando las tropelías que se han cometido y se siguen cometiendo contra la dignidad de las víctimas y apoyando al Estado de Derecho desde el País Vasco en la defensa de la Libertad y la Democracia.

A pesar de la persistencia de la actividad criminal de ETA, de los cientos de víctimas mortales, los miles de heridos, amenazados y extorsionados, el Gobierno Vasco en el poder durante veinticinco años ha sido incapaz de acabar con la banda. Nuestros representantes políticos nacionalistas, dirigentes de las principales instituciones de Euskadi no sólo no han apoyado las principales medidas judiciales, políticas y legislativas nacionales e internacionales para acabar con ETA sino que han osado repetidamente criticarlas y denostarlas.

No obstante valoramos muy positivamente los avances en la derrota del terrorismo que desde el Estado de derecho y a través de las medidas policiales, judiciales, legales y políticas han conseguido que la banda terrorista ETA esté más derrotada que nunca antes. Agradecemos el apoyo y reconocimiento que las víctimas hemos obtenido en toda España y también en algunas localidades del País Vasco, en estos últimos seis años en actos de homenaje que han venido a paliar la falta histórica de atención social hacia las víctimas. Hoy las víctimas estamos menos solas, nuestra voz es tenida en cuenta y la solidaridad social e institucional actúa eficazmente. La atención que se ha ofrecido a las víctimas del 11M es una buena prueba de ello.

Uno de los motivos concretos por la que ofrecemos esta rueda de prensa es dar a conocer nuestra valoración sobre el dictamen final de la Ponencia de Víctimas del Terrorismo. Por fin, y en gran medida por las críticas de las propias víctimas, el 28 de junio de 2002 el pleno del Parlamento Vasco decidió la constitución dentro de la Comisión de Derechos Humanos de una Ponencia de víctimas del terrorismo, con el nombre de víctimas del terrorismo, cuarenta años después del primer atentado terrorista cometido por la banda ETA.

Lo primero que hay que constatar es la falta de consenso entre los partidos para la unanimidad del dictamen, en este tema como en otros se hace evidente la profunda división política existente en sí misma especialmente lamentable en lo que a las reivindicaciones de las víctimas afecta. Lo segundo que queremos transmitir con absoluta claridad es nuestro posicionamiento en contra respecto al análisis y las propuestas de los partidos del tripartito, por las siguientes razones:

Las medidas aprobadas en el Dictamen final por el tripartito como resumen del trabajo de la Ponencia son evidentes si se quiere de verdad estar con las víctimas:

- ¿Cómo no vamos a apoyar medidas que posibiliten a las víctimas participar en el proceso penal?
- ¿Cómo no vamos a apoyar la personación como acusación particular en los procesos por terrorismo de la Dirección de Víctimas o del propio Parlamento Vasco?
- La creación de estudios de postgrado en la UPV sobre el fenómeno del terrorismo.
- La reserva de plazas en las ofertas públicas de empleo y el resto de las medidas.

El problema es que estas medidas son prácticamente las mismas aprobadas en el Parlamento Vasco el 25 de junio de 2003 y a fecha de hoy su incumplimiento es manifiesto. Ante esto nos preguntamos ¿Por qué ahora debemos creer?. ¿Es tan complicado por ejemplo para el Gobierno Vasco dedicar un monolito en el Parlamento Vasco a todas las víctimas del terrorismo?

Pensamos que estas medidas son una maniobra de distracción que a las víctimas aquí representadas ya no engaña. Estamos convencidos de que los partidos nacionalistas, el Gobierno Vasco, hace mucho tiempo que tomó partido por los victimarios y como consecuencia inevitable abandonó a las víctimas. Por poner unos ejemplos en este último año han sido innumerables los actos en contra de los intereses de las víctimas que el PNV y EA con el inestimable apoyo en muchos casos de Izquierda Unida han protagonizado.

También queremos constatar nuestra coincidencia en el análisis y las propuestas tanto con el Partido Socialista de Euskadi como con el Partido Popular, ambos grupos demuestran estar con las víctimas y asumir nuestras principales reivindicaciones.

3. PLAN IBARRETXE

Nos parece indigno y engañoso vincular el final del terrorismo a la consecución de un proyecto político particular. El terrorismo no está vinculado a ningún presunto derecho negado, se justifica en el deseo de imponer un proyecto totalitario, eliminando a los que considera meros obstáculos en el devenir de su paranoia fascista. Por otra parte el *Plan* se asienta en una inmoralidad mayúscula, no es de recibo tramitarlo con la oposición política amenazada, sin libertad de poder expresar en la plaza pública sus proyectos y programas.

Un *Plan* para el País Vasco que en lo que a las víctimas del terrorismo afecta especialmente propone el control de las instituciones penitenciarias, la capacidad de la no aplicación de la Ley de partidos, la capacidad de conceder indultos, la desaparición de los cuerpos de policía estatales, el control de jueces y fiscales y la desaparición de las competencias en materia de terrorismo de la Audiencia Nacional. De hacerse realidad este plan las víctimas del terrorismo serían las primeras en tener que salir corriendo del País Vasco porque todas las instancias de amparo estatales que son las únicas que les han dado protección quedarían derogadas.

El 30 de diciembre el *Plan Ibarretxe* fue aprobado en el Parlamento Vasco con tres votos de los cómplices ideológicos de ETA, tres votos de un partido ilegalizado por su probada colaboración con el terrorismo. Hemos tenido que escuchar las palabras leídas de un prófugo de la Justicia en boca de un prófugo de la democracia. Un *Plan* que sale adelante con la ayuda de ETA.

Lejos de aparcarse cualquier pretensión política de cambio fundamental para el País Vasco, antes que acabar con ETA y dar la posibilidad de que los adversarios políticos puedan defender sus ideas en libertad y con las mismas condiciones de juego limpio, lejos de repudiar cualquier acercamiento ideológico hacia aquellos que comprenden, apoyan justifican o encubren a ETA y por eso son ETA como judicialmente se ha probado. Lejos de esta mínima dignidad institucional, el Gobierno Vasco nos abandona una vez más y nos vende a cambio de una mayoría de mínima moralidad con las víctimas del terrorismo.

El Gobierno Vasco, el nacionalismo vasco quiere a las víctimas calladas, doblegadas, agradecidas por su a lo sumo paternalismo, nos quiere despolitizadas y ajenas al debate político. ¿Por qué el Gobierno Vasco defiende las motivaciones políticas de los asesinos y se ocupa sólo de despolitizar a las víctimas? ¿Por qué nos insulta repetidamente recomendándonos que no debemos odiar cuando ni una sola víctima se ha tomado la justicia por su mano? Humilde y firmemente queremos decirle al Lehendakari que cuando habla de pueblo vasco, de la mayoría social que representa, no está representando a las víctimas del terrorismo. Y queremos transmitirle que como víctimas vascas del terrorismo, por este camino de alineamiento con aquellos que nos han victimizado y que se han reído repetidamente de nuestro dolor nos tendrá siempre en frente, a pesar de las dificultades. Si de verdad se estuviera con las víctimas pararía todo proyecto hasta el fin del terrorismo.

4. SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Ha sido lamentable la crispación política generada por los incidentes producidos en la manifestación convocada por la AVT el pasado 22 de enero. Covite apoyó la marcha por estar totalmente de acuerdo con sus lemas. Denunciamos la violencia utilizada por algunos manifestantes contra cargos públicos y la manipulación que de la manifestación realizaron para expresar salvajemente sus ideas. Creemos que en la manifestación debiera haber participado Gregorio Peces Barba en cumplimiento de uno de los objetivos que él mismo se ha impuesto en su responsabilidad: la cercanía a las víctimas y la defensa de sus justas reivindicaciones. Ante el lamentable espectáculo que se ha producido después de desprestigio a las asociaciones de víctimas, Covite quiere manifestar que hay que respetar y valorar el trabajo de asociaciones que llevan más de veinte años dignificando a las víctimas del terrorismo, que si bien es verdad que han existido y existen diferencias de estrategia o de prioridades todas las víctimas representadas en todas las asociaciones de víctimas estamos unidas en lo fundamental la defensa de la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Reivindicamos el papel esencial de la Fundación Víctimas del Terrorismo como la casa común de las asociaciones y fundaciones de víctimas, donde coordinamos nuestro trabajo y nos apoyamos mutuamente.

5. PETICIONES FINALES

Por último, ante la posibilidad un futuro de final de la violencia terrorista, la preocupación del papel cada día más importante que desde la Comunidad Autónoma Vasca se le está dando al partido ilegalizado pro etarra Sozialista Abertzaleak, la grave situación creada por el intento de imposición del *Plan Ibarretxe* y las amenazas constantes a su desarrollo, que dejan más desamparada si cabe a la sociedad vasca no nacionalista y en especial a las víctimas del terrorismo, pedimos como ciudadanos vascos y españoles al Gobierno socialista en el poder lo siguiente:

1. El Gobierno debe garantizar que no apoyará ni dará carta de naturaleza a ninguna negociación política, incluidas las reformas de la Constitución y del Estatuto, que signifiquen de hecho un

aprovechamiento del terrorismo en beneficio del proyecto político de un partido (del nacionalismo, claro está). El único diálogo que las víctimas aceptamos es en torno al fin definitivo de la práctica del terrorismo y la entrega de las armas.

2. El Gobierno mantendrá en su integridad al Pacto por las Libertades firmado con el PP, especialmente en este momento el acuerdo de aislar políticamente –y, en su caso, de actuar legalmente en su contra– a los partidos y organizaciones que no condenan de modo explícito el terrorismo, y desde luego a las que han mantenido y mantiene lazos evidentes de dependencia y colaboración con organizaciones terroristas, como es el caso del entramado de organizaciones liderado por ETA.

3. En un supuesto fin del terrorismo de ETA pedimos al Gobierno del Estado, responsable de la política penitenciaria que no se apliquen medidas de gracia o beneficios penitenciarios injustificables a los terroristas que puedan dejar desvirtuada la reclamación de justicia que las víctimas exigen. La única venganza de las víctimas es la aplicación de la Justicia y esta debe basarse en la sanción debida y en su carácter retributivo y restaurador para las víctimas.

4. Que se mantenga y se afiance el Pacto Antiterrorista, porque éste, entre otras muchas virtualesidades ha dado consuelo a muchas víctimas del terrorismo.

El actual Gobierno del Estado y cualquier otro que siga esta línea de actuación nos tendrá siempre de su lado.

10.4.

Intervención del Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González, sobre el Estatuto político de Euskadi en el debate sobre el modelo territorial del Estado en la sesión del Parlamento de Andalucía, celebrada el día 10 de febrero de 2005.

Localización: <http://www.psoeandalucia.com>

Desearía fijar la posición del Gobierno en este debate, que considero que es un debate importante, como importante es el momento que vivimos en España y en Andalucía en relación con el carácter y el contenido de las reformas de la Constitución Española y de distintos Estatutos de Autonomía; es decir, el debate abierto en relación con el modelo de Estado, con el modelo territorial.

Quiero decirles, señorías, que el Gobierno de Andalucía, el Gobierno andaluz, considera que éste es un debate útil y es también un debate necesario, especialmente tras haberse producido el pronunciamiento de quien, en mi opinión –que puede ser discutible–, debería hacerlo en primer lugar, es decir, el Congreso de los Diputados, en el que está depositada la soberanía nacional, piedra angular y fuente de legitimidad de nuestro sistema político y democrático.

Señorías, el *Plan Ibarretxe* fue debatido y fue rechazado en el Congreso de los Diputados, y no ha pasado nada que no tuviera que pasar. Y ésta es, precisamente, la grandeza de la democracia. Nuestras instituciones democráticas han mostrado su fortaleza, han mostrado su madurez y han mostrado también su gran virtualidad pedagógica: su capacidad de reflejar en público los argumentos y arrojar luz sobre un asunto que llegaba cargado de sombras y de desconfianza, que estaba erizado también de miedos, de reservas, de malos augurios; un asunto que algunos consideraban envenenado por la expectante amenaza de un presunto antagonismo de legitimidades.

Algunos comentaristas llegaron a decir que se trataba del choque de trenes. Pero nada de eso, no ha habido tal choque; más bien puede afirmarse que, de ese debate, de esa votación, España, y también Andalucía, han salido más tranquilas y más confiadas, porque el ejercicio, en definitiva, del debate público, la puesta en escena de la razón democrática, es siempre tonificante y fortalece el sistema democrático. Y creo que ahora todo está mucho más claro que antes. El sistema demo-

Doc. 518 crático funciona, asimila, disuelve los desafíos, amortigua los choques, y resolverá, como ha resuelto en esta ocasión, pacíficamente cualquier conflicto que se le plantee.

Creo que los ciudadanos lo han percibido, y ello da normalidad, confianza y tranquilidad. Normalidad constitucional porque nuestras normas, todas, las normas constitucionales se cumplen; confianza democrática porque se ha evidenciado también la fortaleza de las instituciones españolas, y tranquilidad también entre los ciudadanos, porque éstos pueden ver y observar que el sistema funciona y que una gran mayoría de sus representantes políticos así lo han garantizado y lo garantizan.

Todas las fuerzas políticas democráticas, o casi todas, han manifestado al Lehendakari vasco que su *Plan* era un error, que conducía a un callejón sin salida y que, por consiguiente, nunca sería aprobado y que jamás podría aplicarse. Y eso es lo que ha ocurrido: el pasado 1 de febrero, el Congreso de los Diputados, que es la sede de la soberanía nacional, rechazó por una gran mayoría la Propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi, es decir, el llamado *Plan Ibarretxe*.

Pero las instituciones del Estado, el Gobierno de la Nación, el Congreso de los Diputados, han hecho algo más, en realidad mucho más, que decir no al proyecto presentado por el Lehendakari vasco. Le han empecinado a no seguir, le han manifestado, le han emplazado a no empecinarse en el error; le han indicado con mucha claridad, pero también con mucha firmeza, que solamente hay una manera de salir del callejón en el que se han metido, y que esa manera de salir del callejón es volver a empezar desde el principio, reconstruir el consenso entre los partidos políticos y reconstruir el consenso entre todos los ciudadanos vascos; situarse en el terreno de la Constitución y seguir el camino de la ley para poder avanzar por una senda en la que transiten juntos todos los vascos y, por supuesto, en consecuencia, también todos los españoles. Y con la misma normalidad, con la misma tranquilidad, creo que todos los Grupos de esta Cámara, del Parlamento andaluz, comparten la cuestión de fondo que aquí nos trae, que no es otra que la del rechazo al *Plan Ibarretxe* y establecer líneas por donde consideramos que debe caminar el modelo territorial, el debate sobre el modelo territorial del Estado.

El rechazo al *Plan Ibarretxe*, porque era una propuesta excluyente que rompía el principio de igualdad y el de solidaridad entre todos los pueblos de España, y en consecuencia, también, con respecto al nuestro, era un *Plan* para fragmentar, un plan para dividir, no era un *Plan* para unir ni era un *Plan* para cohesionar, ni servía para vivir mejor ni para vivir en paz. Y hay razones de fondo que hacen prudente y oportuno el pronunciamiento de este Parlamento en los términos que precisamente lo hace esta proposición no de ley, acordada entre todos los Grupos de esta Cámara –así lo considero–, con matices por parte de otro Grupo político, de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, porque es oportuno y es útil el debate de esta proposición no de ley, porque la hipotética aprobación del *Plan Ibarretxe* hubiera supuesto, nos hubiera afectado directamente a todos los españoles y, en consecuencia, también nos hubiera afectado a todos los andaluces.

¿Por qué? En primer lugar, porque desequilibraría la estructura de poder del Estado autonómico del que formamos parte. Si se moviera la viga maestra, que no es otra que el respeto a la soberanía popular, todo el edificio, toda la arquitectura institucional de nuestro país amenazaría con resquebrajarse, y en todos sus niveles: jurídico, político, económico y social. Y en segundo lugar, por ser un proyecto insolidario con el resto de los ciudadanos y ciudadanas de España, por ser un proyecto que crearía desigualdades, que crearía asimetrías injustificables y quebraría el principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución; algo que es absolutamente inaceptable para Andalucía y para los ciudadanos y ciudadanas de nuestra tierra.

Yo no voy a alargarme más sobre las razones de fondo del rechazo, pero sí quiero concluir este aspecto diciendo que estoy convencido de que todas las fuerzas políticas que están representadas en esta Cámara van a ayudar, van a hacer un esfuerzo para que se pueda llevar a cabo un nuevo Estatuto de Euskadi en el que quepan todos los vascos, y al mismo tiempo un Estatuto que quepa en la Constitución Española, y, en definitiva, un proyecto que ha de tener el respaldo de todos y la mirada puesta en el futuro. Y en este empeño y con ese espíritu nos tendrán a todos los andaluces junto a ellos, los vascos.

En efecto, como ustedes saben, como está siendo objeto de debate, todos estamos embarcados en un proceso de modernización y de avance del Estado autonómico, y cualquier obra en la vivienda de uno afecta inevitablemente a la vivienda de al lado, y, por supuesto, al conjunto de las viviendas. Nada de lo que haga, nada de lo que ocurra a los demás, a los demás pueblos de España, nos es indiferente a los andaluces. Por eso nos conviene mirar juntos adelante, y creo que a ello también responden los criterios acordados en esta proposición no de ley.

Andalucía apostó, y sigue apostando, por la modernización del Estado autonómico, planeada en una doble dirección: mejorar la articulación del Estado, volcar también toda nuestra experiencia de los últimos años, y hacer avanzar nuestro Estatuto, nuestros niveles de autogobierno, a través de la reforma del mismo. Las Comunidades Autónomas forman parte del Estado, somos Estado, son Estado, y tienen que ser, por tanto, en ningún momento tienen por qué ser ni considerarse como antagónicas del Estado. Y, sin embargo, y todos hemos sido conscientes de ello, a veces aparecen tensiones, roces, fricciones, que han ido evidenciando, a lo largo de todos estos años de experiencia autonómica, que faltan o no funcionan suficientemente bien mecanismos eficaces de relación y cooperación. Seguramente todos tenemos algo de responsabilidad en esta situación.

En estos momentos se puede describir al Estado autonómico como una estructura descentralizada de poder, donde hay una cierta carencia de mecanismos de cooperación y donde la aportación de las autonomías a la conformación de la voluntad estatal está pendiente, en buena forma, en buena parte, está pendiente de ser definida. Y es preciso reconocer que ya se van dando algunos pasos en esa dirección: se ha creado la Conferencia de Presidentes Autonómicos; está prevista la reforma del Senado para convertirnos en una auténtica Cámara de representación territorial; se va a regular la participación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros Europeos y en las instituciones europeas; hay también un consenso en reforzar el bilateralismo y la multilateralidad en los Consejos intersectoriales, donde se reúne el Gobierno de la Nación con el conjunto de los representantes de las Comunidades Autónomas.

Y nosotros hemos apostado por reformar nuestro Estatuto de Autonomía para modernizarlo, para mejorarlo, para avanzar en el autogobierno, y tenemos que aprovechar todos la experiencia de todos estos años de autogobierno para eliminar lo que ya se ha quedado antiguo, lo que ya se ha quedado obsoleto, y también lo que es más importante, que es introducir todo aquello que es necesario para avanzar en el autogobierno, y, sobre todo, utilizando como medio e instrumento el autogobierno, seguir incrementando la calidad de vida de los ciudadanos de Andalucía.

Partimos de un principio básico, que es el principio que planteó Andalucía hace 25 años, que es un principio que todavía sigue vigente: ha de conformarse un modelo de Estado que no puede suponer en ningún momento privilegios de unos territorios sobre otros. Y está muy claro: ninguna Comunidad Autónoma de España puede querer para sí lo que no quiera para las demás Comunidades. Todas las Comunidades Autónomas, todas, deben tener las mismas posibilidades a su alcance. Después de más de dos décadas de experiencia autonómica, es inimaginable una vuelta atrás para crear dos niveles de autonomía diferentes o dispares.

Y las reglas del juego están claras: igualdad. Igualdad aunque no uniformidad, pues pueden existir singularidades o hechos diferenciales, aunque estas singularidades, estas diferencias, no pueden ser excusas para nadie, para ninguna Comunidad Autónoma, para obtener privilegios. Por lo tanto, sí es posible la diversidad, aunque no la desigualdad. La esencia es la igualdad de las autonomías entre sí: igualdad en el ámbito competencial, igualdad en su financiación, al mismo tiempo que la capacidad de todas y cada una de ellas para adoptar las políticas concretas que en el ámbito de sus competencias estimen conveniente en función de la voluntad política de sus ciudadanos.

Y permítanme, señorías, que traslade, en la línea de lo que ha expresado, de lo que expresa y de lo que recoge esta proposición no de ley, permítanme que traslade algunos criterios, no todos, entre otros, por supuesto, sobre los que pienso que todos podemos coincidir y estar de acuerdo.

Primero: el artículo 2 de la Constitución Española no debe ser modificado. No debe ser modificado salvo en la adición de las denominaciones oficiales de las Comunidades Autónomas, deno-

Doc. 518 minaciones sin ningún adjetivo que pueda representar o suponer una discriminación de unas con respecto a otras.

Segundo: oposición a cualquier pretensión de que en las reformas de los Estatuto se pueda recoger a priori una modificación de la Constitución Española.

Tercero: no es admisible, desde mi punto de vista, la pretensión, o alguna pretensión posible o presunta, de que los Estatutos de las Comunidades Autónomas puedan fijar unilateralmente sistemas de financiación, o que puedan establecer criterios sobre el sistema de financiación que condicionen la financiación del conjunto y la financiación de los demás.

Cuarto: rechazo a cualquier medida establecida en cualquier Estatuto, cualquier medida de gestión de la Seguridad Social, que pueda afectar a los mecanismos básicos para la cohesión social o que pueda romper, fracturar o cuestionar la Caja única de la Seguridad Social.

¿Puede, además de esto, puede Andalucía aportar algo nuevo en el momento presente?

Nos podemos hacer esta pregunta sin olvidar la vigencia de lo que hace 25 años dijimos, de lo que hicimos al forzar un desarrollo autonómico basado en la igualdad. Creo que ahora podemos aportar, efectivamente, algo nuevo.

Todos lo sabemos, pero no es malo decirlo otra vez: Andalucía no sólo es parte de España, también tiene una idea activa, tiene una idea integradora de su pertenencia a ese proyecto común que se llama España, y quiere ejercerla participando activamente en los asuntos generales como Comunidad Autónoma que somos. Si antes fuimos un muro de contención frente a la desigualdad, hace 25 años, ahora debemos cuidar también el buen estado de sus cimientos.

Debemos promover que la expresión *Estado de las autonomías* adquiera ahora todo su contenido, que sea algo más que una cuestión descriptiva, para lo cual es necesaria la incorporación de las Comunidades Autónomas al proceso de conformación de la voluntad nacional en aquellos organismos e instituciones a los cuales me he referido antes.

Nadie en esta Cámara plantea vaciar al Estado, todos consideramos y coincidimos en que es posible y bueno modernizarlo, que es necesario incorporar en él, en el Estado, toda la pluralidad territorial que caracteriza a España. Todos consideramos que es posible avanzar en el nivel de competencias, en el nivel de autogobierno. Si las autonomías son Estado, el Estado también debe contar con las autonomías. Nadie de esta Cámara, pienso, plantea alterar las reglas de juego que fija la Constitución Española. Ya me he expresado en otros momentos sobre la reforma de la Constitución, y también sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía. Creo que debemos hacer lo posible –y a eso me comprometo como Presidente de la Junta de Andalucía– para buscar y garantizar el máximo consenso posible. Todos sabemos a qué temas está circunscrita la reforma de la Constitución.

Señoras y señores Diputados, modernizar el Estado significa también –y en eso creo que también estamos de acuerdo– reformar nuestro Estatuto de Autonomía, y en este debate me parece también necesario, oportuno, señalar algunas cuestiones que hay que contemplar en la reforma del Estatuto –seguramente no las únicas, ni lo señalo con ánimo exhaustivo–; cuestiones que se conectan, desde mi punto de vista, con la reforma del Estado autonómico a la que he hecho referencia.

¿A qué cuestiones me refiero? Fundamentalmente a cinco.

Primera, mejorar la calidad de nuestra democracia y el derecho a la participación de los ciudadanos en la vida pública. En mi opinión, se trataría de avanzar en la igualdad de género estableciendo el principio de paridad en las candidaturas que concurren a las elecciones del Parlamento autonómico, y, por otra, establecer también el derecho de los ciudadanos, de una manera clara, a ser informados sobre los programas electorales de las candidaturas a las elecciones autonómicas mediante la regulación de debates públicos en los medios de comunicación de titularidad pública, de titularidad de la Junta de Andalucía.

Segunda: articular la participación de Andalucía en Estado y en la Unión Europea, y respecto también a la presencia exterior de Andalucía. Me refiero en esta cuestión a dos temas: asegurar la participación de Andalucía en las instituciones y en los procesos de decisión de la Unión Europea en materias que son de nuestra competencia, y también estipular en nuestro Estatuto el derecho de nuestra Comunidad Autónoma a participar en el proceso de elaboración de Tratados y Convenios internacionales que afecten a nuestras competencias o que afecten a nuestro territorio.

Tercera: establecer una Carta de derechos sociales de los andaluces que asegure el acceso de todos los ciudadanos a prestaciones básicas y oriente la actuación de los poderes públicos andaluces en respuesta a las nuevas demandas y problemas sociales.

Cuarta: profundizar el autogobierno, agotando el techo de las competencias señaladas en la Constitución, incluyendo entre ellas las relativas a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Quinta: fortalecer la organización institucional de Andalucía haciendo que culmine la organización del Poder judicial en nuestra Comunidad en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de tal modo que este Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conozca todos los recursos contra las resoluciones judiciales de Andalucía sin perjuicio de que puedan corresponder al Tribunal Supremo los recursos de casación para la unificación de la doctrina.

Señoras y señores Diputados, pienso que, ante la reforma del Estatuto de Andalucía, de nuestro Estatuto, tenemos un camino claro y nítido, un camino claro que debemos afrontar sin complejos ni actitudes timoratas. Es cierto que en las últimas semanas ha habido un determinado debate sobre cuándo hay que llevar a cabo la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, antes o después de otras reformas de otros Estatutos. Yo lo tengo muy claro, y creo que esta Cámara también lo debe tener muy claro: lo haremos cuando nosotros lo decidamos, es decir, cuando lo decida este Parlamento, ni antes ni después, cuando lo decida este Parlamento, con el contenido que nosotros consideremos necesario, y fijar el autogobierno en la medida en que nosotros lo estemos, y armonizar también nuestros derechos e intereses con los derechos e intereses de los demás ciudadanos de Andalucía.

¿Quiere decir esto que las reformas de otros Estatutos nos son indiferentes? No, porque plantearemos también –y lo he señalado a lo largo de esta intervención– que las Comunidades Autónomas que lleven a cabo la reforma de sus Estatutos también deben armonizar sus intereses con los intereses y derechos del resto de los españoles, y, por supuesto, con los intereses y derechos de los andaluces, y que no rompan el principio de igualdad, y creo que esta Cámara –y en la medida en que yo pueda haberlo y ayudarlo así lo haré–, creo que esta Cámara debe cumplir el plazo fijado hasta el mes de junio, de tal modo que para esa fecha podamos disponer todos del primer proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Señoras y señores Diputados, termino. Todo lo planteado en esta intervención podría resumirse en una doble idea: en primer lugar, el rechazo rotundo de los andaluces a todo lo que suponga ruptura del orden institucional, a todo lo que suponga una alteración de los principios de igualdad y solidaridad y a todo lo que represente menoscabo de la cohesión en España, y en segundo lugar, que Andalucía está dispuesta y preparada para jugar un importante papel en el proceso de modernización y de impulso del Estado de las autonomías; un Estado plural que respete la diversidad y que al mismo tiempo refuerce el proyecto común llamado España, y también su proyección europea.

El nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía es, va a ser, la manifestación de la voluntad de los andaluces, va a indicar el papel que queremos ocupar y que queremos jugar en la estructura del Estado; un papel que tiene que ser compatible con las reglas del juego establecidas en la Constitución y con los derechos e intereses de los demás españoles. Y estos dos puntos representan las dos caras de la misma moneda: queremos preservar todo aquello que nos une y nos hace avanzar y queremos reformar todo aquello que sea necesario para impulsarnos con más fuerza hacia un futuro de progreso y bienestar, logrando para ello el máximo consenso de todos los Grupos representados en esta Cámara.

Doc. 518

Hace 25 años, hubo una generación de españoles y andaluces que hizo las cosas muy bien, de todos los partidos políticos, de todas las ideologías, y entre estas cosas hizo, nada más y nada menos, que la Constitución; hizo, nada más y nada menos, que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que hoy constituyen las sólidas bases de nuestra convivencia en paz y también de nuestro desarrollo económico y social.

Hoy, los andaluces, los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, están convocados a protagonizar aquellos cambios que sean necesarios, incorporándonos así a la normalidad democrática de la reforma. Y en este sentido, pienso que todo debemos huir de dramatismos, considerar que los cambios constitucionales o estatuarios debíamos entenderlos todos como un elemento de normalidad, como un fruto de la fortaleza y madurez de nuestra democracia y de nuestras instituciones autonómicas.

Y por eso, estoy convencido de que lo más importante de este debate parlamentario sobre esta Proposición no de Ley acordada es que va a servir para confirmar en Andalucía que entre nosotros existe, entre los ciudadanos, pero también entre sus representantes políticos que están sentados en esta Cámara, que existe un sólido consenso básico sobre los principios en los que hay que basar la reforma del Estatuto y la modernización del Estado de las autonomías.

Todos los que estamos aquí sentados estamos de acuerdo en el respeto a la Constitución Española como marco, todos estamos de acuerdo en el diálogo como instrumento para el consenso, en el derecho de Andalucía al máximo nivel de autogobierno, en la defensa de los principios de igualdad y en la necesidad de que haya ausencias de privilegios y de solidaridad. Y este gran acuerdo básico, que estoy convencido de que es posible, es toda una garantía de que en Andalucía estamos en las mejores condiciones para poder hacer un proceso ejemplar de reforma estatutaria, un proceso de reforma de nuestro Estatuto que responda a los intereses de presente y a las aspiraciones de futuro de la Comunidad, y que, por supuesto, contribuya también a la modernización y a la cohesión de la España plural, de la España de las autonomías.

Doc. 519 10.5.

Discurso del Presidente del PNV, Josu Jon Imaz, en la Casa de Juntas de Gernika, el día 23 de febrero de 2004, bajo el título *Gernika, símbolo de autogobierno*, reivindicando el nuevo Estatuto político y solicitando el cese de la actividad armada de ETA.

Localización: <http://www.eaj-pnv.com/documentos>

Nota.- El autor del discurso es Presidente del PNV desde el 17 de enero de 2004, fecha en la que sustituyó a Xabier Arzalluz Antia.

Hoy, hombres y mujeres de EAJ-PNV, nos reunimos en Gernika para reivindicar la defensa de las libertades, los derechos para todas las personas y el autogobierno de los vascos.

Lo hacemos en un día especial, ya que tal día como hoy, hace 23 años, vivimos un momento de agresión a la democracia. El golpe afortunadamente fracasó, pero a partir del mismo se inició una larga etapa de involución política que hoy queremos remarcar aquí, en Gernika, villa símbolo del autogobierno de los vascos.

Se rompían consensos básicos para la convivencia de los pueblos y naciones que componemos el Estado. Consensos de equilibrio político que, en buena medida, habían posibilitado el establecimiento de un marco constitucional de libertades que auguraba un nuevo tiempo democrático en el conjunto del Estado español.

Gernika es el símbolo del autogobierno de los vascos. El Estatuto de Gernika, fue fruto del ansia de autogobierno del pueblo vasco y surgió del impulso de la sociedad vasca. El Estatuto de Gernika nació conceptualmente como un pacto entre la sociedad vasca y el Estado español. Era la

solución adecuada para aquel momento histórico. El Estatuto incluía –y sigue incluyendo– una reserva de derechos en su Disposición Adicional, que reza literalmente así: *La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal de hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico*. El apoyo de amplios sectores de la sociedad vasca al Estatuto de Gernika descansó sobre esta consideración de partida. Y por el contrario, los sectores centralistas más intransigentes lo rechazó también por esa razón. Su monolítica idea de la unidad de España no toleraba la creación de un marco abierto y democrático que permitiera a Euskadi iniciar un camino hacia su autogobierno, que no estuviera acotado por unos límites claros, taxativos y suficientemente controlados por el poder central del Estado.

Veinticinco años después, partes importantes del Estatuto siguen sin cumplirse. Competencias atribuidas a Euskadi, siguen siendo normas a las que no se ha dotado de contenido real. Sus numerosas previsiones singulares han sido ignoradas o meticulosamente limadas a través de legislación básica para hacer posible su forzado ajuste a un modelo de organización territorial que poco tiene que ver con el pactado en octubre de 1979.

La frescura, la espontaneidad y la fuerza del Estatuto de Gernika han quedado apresadas en la estrecha maraña de un rígido marco uniformizador diseñado por el Estado y avalado por el Tribunal Constitucional, con el fin, no sólo burocrático, sino también político, de instituir un modelo simétrico y ordenado de organización territorial.

Al incumplimiento de un marco de autogobierno, cuyos mecanismos de desarrollo y adaptación han quedado inutilizados, se ha añadido un pseudo-desarrollo sometido a un proceso perverso, consistente en poner precio político a las transferencias a la vez que se horadaban los niveles de autogobierno legalmente reconocidos y refrendados en las urnas. Todo ello nos obliga a recapitular, a apostar por renovar los acuerdos sobre el camino a seguir. Es el momento de abordar la resolución de la normalización de la sociedad vasca, de cerrar aquella transición de 1978 que articuló un marco de entendimiento y convivencia en la sociedad española, pero que no ha resuelto la articulación de un espacio de entendimiento entre la sociedad vasca y el Estado español.

Coincidiendo con el vigésimo cuarto aniversario del Estatuto de Gernika, la Propuesta de Nuevo Estatuto Político, aprobada por el Gobierno Vasco el 25 de octubre de 2003 y presentada para su debate en el Parlamento, es una mano tendida a la convivencia. Pretende renovar un pacto, entre Euskadi y el Estado, para que podamos alcanzar una solución política respecto del encaje de Euskadi en el Estado desde la aceptación de la plurinacionalidad del mismo, concepto esbozado en el texto constitucional pero no desarrollado en ningún momento.

El Nuevo Estatuto Político aborda la construcción de una nación vasca cívica. Una nación de ciudadanas y ciudadanos. Una nación compuesta por todos los que allí vivimos, independientemente de que hayamos nacido en Vitoria-Gasteiz, Basauri, en Aretxabaleta, en Calatayud, en Barco de Avila o en Senegal. En la que todos y todas tenemos los mismos derechos civiles y políticos, y en la que todos los ciudadanos son nacionales precisamente por el hecho de ser. Un proyecto en el que el principal nexo de unión entre todas las personas que componemos Euskadi no es el vínculo de donde venimos, sino a donde queremos ir. Una sociedad en la que por encima de los derechos que la historia otorga, el futuro se sustenta sobre la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de compartir un proyecto y de construir un porvenir común para una convivencia conjunta. En definitiva, una nación cívica, de ciudadanos libres, que compartimos presente y que queremos construir el futuro juntos, que tenemos derecho a expresar libremente nuestra voluntad y a construir sobre ella nuestro status político.

Este es el núcleo del Nuevo Estatuto Político que proponemos. Una propuesta que, aunque el aparato político de Aznar la ha definido como rupturista, no busca otro objetivo que la convivencia de la sociedad vasca con el Estado. Mediante la renovación de un pacto, que queremos reivindicar aquí en Gernika, villa símbolo del pacto del pueblo vasco con el Estado, desde el respeto a nuestro propio autogobierno. Se la ha tildado de ilegítima, pero su legitimidad se basa en el deseo de la

sociedad vasca, y su legalidad en la capacidad que el artículo 46 del Estatuto de Gernika otorga al Gobierno vasco para presentar un texto de reforma del autogobierno. Desde la concepción de pacto, el nuevo Estatuto Político desarrolla una propuesta moderna, progresista, que respeta la voluntad de los ciudadanos y que recoge formulaciones avanzadas para que las Constituciones y los textos sirvan para resolver problemas y no para frenar la voluntad de las sociedades.

La propuesta de nuevo Estatuto político trata de abordar la convivencia entre Euskadi y el Estado con estos parámetros. Con soluciones del siglo XXI a problemas enquistados desde principios del siglo XIX e incluso antes. Quiero subrayar hoy, aquí, nuestra mano tendida a buscar una solución que resuelva el problema de normalización de la sociedad vasca y que permita una relación amable, de afectividad y convivencia entre Euskadi y el Estado español. Sólo el respeto mutuo, el diálogo, el debate y el respeto a la voluntad de los ciudadanos pueden ser las herramientas para alcanzar este objetivo.

Un objetivo que debe ser alcanzado y refrendado por los ciudadanos en una sociedad en paz y libertad. La violencia, el terror, el chantaje, la extorsión y la amenaza son una lacra que exige tolerancia cero en nuestra sociedad. No hay nación libre sin ciudadanos libres. Y en esta villa símbolo de las libertades y de la paz, quiero subrayar que para nosotros es prioritario el erradicar de una vez por todas la violencia de ETA de la sociedad vasca, porque ETA, además de ser una generadora de dolor y sufrimiento, es el mayor obstáculo para que los vascos podamos decidir nuestro futuro en paz y libertad.

Y vamos a conseguirlo. Porque nuestro futuro debe ser construido atendiendo solamente a la voluntad de los ciudadanos, y bajo ningún concepto podemos permitir que nuestro porvenir sea decidido por violentos que no representan a nadie, y que la única contribución que pueden hacer a la sociedad vasca es la de su desaparición definitiva.

Pero, no sólo el autogobierno vasco ha resultado convaleciente de la involución política vivida y practicada con mayor o menor responsabilidad por los dos principales partidos gobernantes en España en todo este tiempo.

En los últimos años, al amparo de la mayoría absoluta del Partido Popular, y del seguidismo del Partido Socialista, se ha producido en todo el Estado español un retroceso básico en el marco general de los derechos civiles.

La uniformización de las ideas; la utilización de los tres poderes del Estado de Derecho en una estrategia común de orientación política; la utilización de la mayoría parlamentaria para modificar subrepticamente normas de rango superior, penalizando conductas democráticas como pueden ser la utilización de la consulta popular; la instrumentalización de las instituciones de Justicia para invadir ámbitos jurisdiccionales de otros poderes – el caso del Parlamento Vasco –; el cambio arbitrario de magistrados tendente a conseguir una orientación doctrinal determinada o la negación del diálogo como rasgo diferenciador del comportamiento institucional democrático son algunos de los gravísimos comportamientos autoritarios de la reciente etapa que hemos padecido.

Se han violentado reiteradas veces derechos básicos como el de expresión, el de reunión, el de opinión o el de libertad política. Se ha eliminado de un plumazo el concepto garantista del Estado de derecho, eliminándose la presunción de inocencia. Se han cerrado periódicos, se han ilegalizado formaciones políticas, se ha imposibilitado el ejercicio electoral de una parte de la ciudadanía, y se ha hecho de la lucha contra el terrorismo una herramienta partidista.

Estos últimos años de gobierno autoritario de Jose María Aznar y del Partido Popular nos han situado, en lo que a libertades se refiere, en una posición preconstitucional.

Y en Euskadi en particular, este encogimiento democrático se ha sentido aún con más fuerza en todos los planos de nuestra vida diaria. En la cultura, con unos ataques al euskera y a nuestro sistema educativo propios de tiempos pasados. En la política, con una satanización constante de cualquier planteamiento nacionalista democrático. En lo institucional, con un bloqueo a todo ámbito representativo de la sociedad vasca. Y lo que es más grave, en la convivencia social, con una estrategia definida encaminada a la confrontación, al tensionamiento y a la ruptura.

En esta situación de recorte de libertades que padecemos, el Partido Nacionalista Vasco no puede olvidarse de la pervivencia de ETA y de su destructiva aportación a este cuadro involutivo. ETA sólo aporta a Euskadi sufrimiento, desolación, ruina y envejecimiento moral. Y además, ETA alimenta la estrategia de involución del PP, y juega siempre en el bando de la destrucción .

Tenemos ante nosotros, una nueva cita electoral de la que va a depender en buen grado, el agravamiento de este Estado de excepción no declarado o, por el contrario la conquista de nuevos espacios de libertad y de convivencia. Por ello apostamos por una presencia fuerte en Madrid, que permita impulsar la regeneración democrática y la libertad que EAJ-PNV defiende.

Algunos, con sus comunicados nauseabundos e inmorales han apostado claramente por revivir un pasado que amenaza con romper la esperanza de paz y libertad de todos los vascos y vascas.

Nuestra alternativa, la alternativa del Partido Nacionalista Vasco, hoy como ayer, está con la libertad, el respeto a todas las ideas y a la voluntad de la sociedad vasca.

Frente al uniformismo ideológico queremos MÁS LIBERTAD.

Frente a la imposición, MÁS RESPETO Y TOLERANCIA.

Frente al autoritarismo, MÁS DIÁLOGO.

Frente a las nuevas amenazas, MÁS DEMOCRACIA.

Frente a la ruptura, MÁS ACUERDO.

Frente al enfrentamiento, MÁS CONVIVENCIA.

Frente a la vuelta al pasado, queremos MÁS FUTURO, MÁS SOCIEDAD, MÁS PUEBLO, MÁS DECISIÓN, MÁS PARTICIPACIÓN, en definitiva, una EUSKADI construida entre todos, para todos, de forma libre y solidaria.

Ese es el compromiso de los hombres y mujeres del Partido Nacionalista Vasco. Lo ha sido siempre así, y lo seguirá siendo. Defenderemos el derecho y la libertad de todos ciudadanos de este país, y bajo el árbol de Gernika, proclamamos solemnemente que nos comprometemos a impulsar una regeneración democrática y un pacto para la convivencia y el autogobierno que nos permita construir una nación libre de ciudadanos libres. Una nación en la que nos una fundamentalmente nuestra voluntad de compartir un futuro mejor y, que la misma pueda ser expresada libremente.

Gora Euskadi Askatuta!.

En Gernika a 23 de Febrero de 2004

10.6.

Manifiesto del Foro de Ermua sobre el *Plan Ibarretxe*: el desafío a la legalidad. Las Gestoras Cívicas de Ermua. Febrero de 2005.

Localización: Hojas de Ermua, Nº 7, febrero de 2005. Edita Fundación Papeles de Ermua. Recuperable en: <http://www.foroermua.com>

El *Plan Ibarretxe* es la culminación esperada y expresa de una rebelión contra nuestra legalidad. Una rebelión que el Partido Nacionalista Vasco ha capitaneado desde hace un cuarto de siglo, es decir desde las fechas en que esa legalidad constitucional y estatutaria existe.

Durante veinticinco años, el nacionalismo gobernante ha ignorado la legalidad de manera constante y calculada, habiendo ido desde la reprobación formal del terrorismo mientras amparaba al terrorista, hasta la acusación, a los sucesivos gobiernos centrales, de incumplir el Estatuto de Autonomía, cuando ha sido el propio nacionalismo gobernante quien lo ha quebrantado en cuanto

lo ha considerado contrario a sus fines e intereses (v. gr. erradicando la bandera nacional de los centros oficiales, discriminando a la lengua española frente a la euskérica, etc.), pasando, cómo no, por el reiterado desobedecimiento a las sentencias judiciales y el falseamiento de la voluntad del Parlamento Vasco, cuando ésta no era acorde con la voluntad nacionalista.

El nacionalismo vasco ha hecho del plante al Estado su política cotidiana a la luz y en la sombra, según lo que convenía en cada momento y cada situación. De lo que se trataba era, por un lado, de crear entre sus militantes y simpatizantes una actitud de rechazo a las leyes establecidas así como de fomentar un comportamiento de rebeldía permanente. Por otro lado, se procuraba infundir en el ciudadano no nacionalista la sensación de que en el País Vasco la gran ley era precisamente la impunidad, llevándole a la convicción de que sólo le quedaba desistir, doblegarse.

El *Plan Ibarretxe* no es una excepción en ese contexto de deslegitimación del Estado de Derecho, de cuestionamiento de sus representantes y de llamadas a la desobediencia civil. Es la guinda y la máxima expresión de esa estrategia. Por esa razón es un grave error enfrentarse a este *Plan* como si se tratara de una propuesta legítima, permitiendo artificialmente que su debate siga los cauces articulados para las iniciativas cabales y democráticas.

Esta actitud ambigua legítima, al menos simbólicamente, el proyecto de Ibarretxe. Un proyecto que es un puro desafío a la legalidad y que tienen un carácter inherentemente delictivo. Parece que no se ha comprendido plenamente la enorme envergadura que, tanto en la vida política como en la cotidiana, tiene el desafío nacionalista a la democracia.

Para responder a ese desafío el Foro Ermua ha puesto en marcha su viejo sueño de un gabinete jurídico: las Gestoras Cívicas de Ermua. Su misión no es otra que contribuir a hacer presente el Estado de Derecho en el País Vasco, defender la legalidad y asesorar y proteger a todos esos vascos que son víctimas de los abusos del nacionalismo en el día a día y en hechos que no trascienden a los medios de comunicación.

La utilización partidista de las instituciones vascas y la dejación de responsabilidades por parte de los representantes del Estado, dejan al ciudadano desprotegido ante la extorsión de ETA o la imposición nacionalista.

Las Gestoras Cívicas de Ermua tienen como misión amparar a los ciudadanos que, por no ser nacionalistas, sean acosados o discriminados en su vida diaria, social, laboral o académica. Estas Gestoras surgen pues para defender a quienes sufren ese inconcebible *apartheid* político según el cual en Euskadi hay personas que, por causa de su ideología, ven resentida su valoración profesional o sus oportunidades para desarrollar su individualidad.

Nacen las Gestoras, en definitiva, para lograr la *amnistía* de los vascos que no somos nacionalistas y para contribuir a que la ley se cumpla en Euskadi, condición primera para poder articular una sociedad democrática y libre.

Los primeros pasos de las *Gestoras Cívicas de Ermua* ya han sido dados con las oportunas acciones judiciales contra Ibarretxe, Otegui, Balza y Odón Elorza. Es sólo el comienzo de un largo camino de defensa de la legalidad y de los derechos de todos, en este caso de los no nacionalistas. Es el comienzo de una intensa actividad jurídica que no ha hecho más que empezar.

El nacionalismo ha monopolizado *lo vasco* y lo ha pervertido, después. Cada vez que el Gobierno nacionalista ha incumplido la ley, como justificación para salirse con la suya, ha asegurado que su actitud respondía *al sentir de los vascos*, y más recientemente *a la voluntad de los vascos*.

Las Gestoras Cívicas de Ermua nacen de la indignación de los vascos que no están representados por el nacionalismo en el poder. Las Gestoras Cívicas nacen de la firme decisión de no doblegarnos a pesar de la impunidad legal y moral.

Denuncia presentada por el Sindicato de Funcionarios Manos Limpias, el día 21 de diciembre de 2004, ante la Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, María Ángeles Montes, contra los miembros de la Comisión de Instituciones e Interior que permitieron aprobar el Dictamen de la Propuesta de nuevo Estatuto político con la abstención de los parlamentarios del Grupo Socialista Abertzaleak (SA), organización ilegalizada por Sentencia firme del Tribunal Supremo, hechos constitutivos de un delito de prevaricación tipificado en los artículos 404 al 406 del Código Penal.

Localización: <http://www.manoslimpias.org>

DENUNCIA

Contra los componentes o miembros de la Comisión de Interior del Parlamento Vasco, que han votado el día 20 de diciembre de 2004 a favor del denominado *Plan Ibarretxe*.

La presente denuncia, se basa en los siguientes,

HECHOS

1º.- Que con fecha 20/12/2004 por la Comisión de Interior del Parlamento Vasco, se ha aprobado el denominado *Plan Ibarretxe*.

2º.- Que la aprobación en Comisión del referido *Plan*, ha sido posible por la abstención de los componentes del Grupo Socialista Abertzaleak, organización ilegalizada, por sentencia judicial firme del Tribunal Supremo.

Estos hechos, puede constituir un ilícito penal.

TIPIFICACIÓN PENAL

I) DELITO DE PREVARICACIÓN

A tenor de lo preceptuado en los arts. 404 al 406 del Código Penal:

A) El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con sujeción al sistema de valores instaurado en la Constitución y en definitiva en el correcto ejercicio de la potestad administrativa. S.S.T.S. 14/07/95; 05/02/96; 14/03/96; 07/02/97. Supone un ataque a la legalidad. El Tribunal Supremo insiste al ocuparse del delito de prevaricación en el art. 103 del texto Constitucional.

B) En cuanto a los elementos objetivos, el sujeto activo es una autoridad o funcionario, que ha dictado una resolución arbitraria, esto es, no adecuado a la legalidad. Según el Tribunal Supremo la contradicción con el ordenamiento jurídico ha de ser patente, de manera y forma que pueda ser apreciada por cualquiera. La resolución finalmente para ser típica tiene que dictarse en un asunto administrativo.

C) En cuanto a los elementos subjetivos, el autor debe dictar la resolución a sabiendas de su injusticia, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea, conociendo los elementos propios del dolo.

D) Finalmente, significar que no se exige de forma expresa una lesión al correcto funcionamiento de la Administración Pública para la consumación (*iter criminis*).

Doc. 521 II) AGRAVANTE

A tenor de lo preceptuado en el art. 22 (7) del Código Penal, prevalerse del carácter público que tenga el culpable: Puede decirse que han participado con abuso de superioridad y abuso de confianza.

BURLA AL ESTADO DE DERECHO Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

A tenor de lo preceptuado en el art. 9 del texto constitucional: *Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.*

Es evidente, que se ha vulnerado el principio de legalidad, cometiendo un ilícito penal.

IMPUTADOS

Los miembros o componentes del P.N.V., E.A. y Ezker Batua, que componen la Comisión de Interior del Parlamento Vasco, que a sabiendas han cometido y contribuido a la participación con la abstención de Socialistas Abertzaleak, para que el *Plan* secesionista e inconstitucional haya ido aprobado en fase de Comisión.

Ellos han sido los beneficiados del acuerdo al ser aprobado el mismo con la abstención de S.A.

Ellos eran conocedores de la situación de ilegalidad de S.A. y lo han permitido.

PRUEBA

A tenor de lo preceptuado en el art. 1(2) del texto constitucional, *la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

En todos los estamentos de la sociedad (en la soberanía nacional), asiste atónita un acuerdo con la participación de una organización ilegalizada por sentencia judicial firme (Socialistas Abertzaleak) y el beneplácito y consentimiento y complicidad de P.N.V., E.A. y E.B.

La sociedad española, tiene la impresión de *aquí vale todo*, de que *aquí no pasa nada, mañana será otro día y por consiguiente borrón y cuenta nueva.*

Todo ello conduce a una falta de credibilidad en las Instituciones.

Esta es la opinión generalizada de la sociedad española. Pensar otra cosa, es no querer ver la realidad de una opinión y un sentimiento de la sociedad española.

Los presuntos delitos de los órganos políticos, parece que gozan de patente de corso, de privilegios para no ser perseguidos. La Ley se aplica de forma desigual según se trate de un ciudadano de a pié o de un órgano político.

En su virtud,

SOLITICO de esa Fiscalía,

Admita la presente denuncia y se actúe conforme a derecho corresponda.

Es de justicia que pido en Madrid a 21 de diciembre de 2004

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO,

Fdo. Miguel Bernad Remón

Bases para un pacto ciudadano suscrito entre el Secretario General del PSE-EE (PSOE), Patxi López Álvarez, y el Presidente de Aldaketa, Joseba Arregi. Bilbao, 9 de marzo de 2005.

Localización: <http://www.pse-ee.psoe.es>

1.- Las reformas del Estatuto de Gernika han de estar siempre basadas en el principio de la ciudadanía. Euskadi como sujeto político ha de estar constituida por CIUDADANOS Y CIUDADANAS, independientemente de sus identidades o sentimientos de pertenencia.

2.- Pedimos al PSE-EE (PSOE) que sea garante de un PACTO entre las diferentes identidades y sentimientos de pertenencia que garantice la reconstrucción de la sociedad vasca con criterios modernos de pluralidad, respeto e integración.

3.- Deseamos un proyecto político para Euskadi que esté ABIERTO a otros marcos políticos más amplios. Estamos convencidos que la libertad de todos los ciudadanos y ciudadanas vascos requiere la participación en marcos de decisión más amplios y plurales. Apostamos por la pertenencia a un marco de ciudadanía moderno que es España integrada en la Unión Europea, cuyas instituciones garantizan los derechos y libertades individuales de los vascos.

4.- Desde esta perspectiva, ALDAKETA insta al PSE-EE (PSOE) a no perder nunca en su acción política la realidad de las víctimas del terrorismo que han sido privadas de sus derechos más básicos y negada su condición de CONCIUDADANOS. El sufrimiento de las víctimas y la privación de libertad de muchos ciudadanos ha sido manifiestamente ignorado en un proyecto político identitario y premoderno que pretende sustituir un Estado de derecho por un estado de *naturaleza*, en el que la violencia, la exclusión y la imposición se han convertido en inhumanos principios de actuación política.

5.- El PSE-EE (PSOE) debe comprometerse con claridad en la REFORMA DEL ESTATUTO de Gernika porque la demanda de cambio y de mayores cotas de autogobierno es mayoritaria entre las y los ciudadanos. Pero de la misma manera el PSE-EE (PSOE) debe defender un autogobierno que redunde en el bienestar de la sociedad vasca y que no atente, bajo ningún concepto, contra la libertad individual y los derechos de la ciudadanía.

6.- El PSE-EE (PSOE) se compromete a sostener la promoción del euskera y a prestar relevancia a la cultura de expresión euskaldun. Consideramos que el español, al igual que el euskera, es lengua propia de Euskadi. Desde este presupuesto, consideramos que la lengua y la cultura euskaldun constituyen un elemento importante de la compleja identidad de la mayoría de la población, especialmente de los jóvenes y, sin embargo, se encuentran en situación de mayor debilidad que otros. La promoción del euskera y de la cultura en euskera se realizará teniendo en cuenta la libertad personal y respetando los derechos de la ciudadanía.

7.- La Iniciativa Ciudadana ALDAKETA, quiere expresar su satisfacción, por la actitud mostrada por el PSE-EE (PSOE) al recoger estas ideas, que contribuyen a un cambio de la cultura política de este país, donde se aborden los problemas reales de los ciudadanos, y se supere el conflicto de identidades para lo cual, es útil y urgente un cambio político.

Manifiesto de Elkarbide: Iniciativa por una Euskal Herria democrática, pacífica, ecológica y solidaria. Bilbao, 16 de marzo de 2005.

Localización: <http://www.elkarbide.net>

Hace casi dos años un numeroso grupo de profesoras y profesores universitarios creamos una *iniciativa por el diálogo* a la que llamamos ELKARBIDE. Eran días en los que el Gobierno de José M^a Aznar y una parte del poder judicial, tras haber ilegalizado a Herri Batasuna, amenazaban con la cárcel a la Mesa del Parlamento Vasco y en los que se aprobó legislación específica para encarcelar al propio Lehendakari si persistía en llevar hasta un referéndum su propuesta de nuevo Estatuto Político. Días negros para el pensamiento y la razón, en los que muchas libertades básicas se veían conculcadas o amenazadas en Euskal herria, y en los que hasta dialogar parecía delito. Tiempos de trágala desde el Gobierno del Estado y de silencio de tantos demócratas, cuando no el aplauso y colaboración de algunos compañeros universitarios convertidos en inquisidores. Durante estos casi dos años, ELKARBIDE ha centrado toda su actividad, precisamente, en dar la palabra a puntos de vista muy distintos del ámbito político, social y cultural, con el diálogo y la comunicación como base, cuya finalidad es impulsar un profundo cambio en la cultura política de nuestro país.

Hacemos un balance positivo de la labor realizada tanto dentro de la Universidad como fuera de ella. Estamos aún lejos de una Euskal Herria democrática, pacífica y justa socialmente aunque haya, también, claros entre las nubes. Ello de por sí justificaría una plataforma de opinión y debate a favor de esa Euskal Herria a la que aspiramos. Pero en el contexto actual de mudanzas y transiciones es aún más acuciante convertir ELKARBIDE en una corriente universitaria de opinión que propicie la reflexión, las propuestas, el diálogo y la organización de tribunas y mesas. Pasamos pues a convertirnos en una plataforma en defensa de las ideas que a continuación se expresan.

No hablamos ni hablaremos en nombre de Euskal Herria, ni de la mayor parte de la ciudadanía vasca. No somos una elite prescriptora que se proclama portavoz ciudadano y dicta ex-cátedra lo que es y no es justicia o democracia. Sólo hablamos y hablaremos en nombre de quienes somos. Desde nuestras ideas y propuestas y, por qué no, de nuestras emociones y deseos; defenderemos con ahínco una Euskal Herria más humanizada, democrática, identificable, integradora, solidaria y digna. Pero lo haremos siendo conscientes de que no se trata de un catecismo sino de unas ideas en claves de discusión, incluso dentro de nuestro propio colectivo. De ninguna manera nacemos para influir en próximas contiendas electorales en beneficio de tal o cual partido, nuestras particulares son realmente notables.

Nuestras ideas compartidas principales son:

1. Euskadi es una nación con identidad propia, y especificidades culturales y lingüísticas, que se fundamenta en la sociedad vasca y su historia colectiva, y es hoy un sujeto político con derecho a decidir su futuro. El llamado *problema vasco* es, a nuestro entender, un conflicto político, democrático, originado por la negación del derecho de autodeterminación, del derecho de las personas con residencia estable en Euskal Herria, a decidir la forma de articular sus relaciones administrativas con otras comunidades y pueblos y con los Estados en los que se ubican, utilizando para ello las vías del debate, la toma de posición y la negociación. El derecho de decisión de los vascos pasa hoy por el derecho de consulta, sin que nadie pueda ni deba impedirlo. En ese mismo sentido la perspectiva de una Europa articulada sobre la voluntad de sus diversas comunidades nacionales constituye nuestro horizonte, en el que Euskadi sea un sujeto con representación internacional propia.

Recientemente se ha aprobado por mayoría en el Parlamento Vasco una Propuesta de Estatuto Político. Independientemente de la opinión que nos merezca a unos u otros, es una pro-

puesta legitimada por la institución representativa máxima de la Comunidad Autónoma Vasca y que no puede rechazarse sin más en las Cortes. Corresponde sólo a la sociedad vasca la decisión o bien de apoyarla o en su caso modificarla, o de autoconsultarse sobre metodologías y procedimientos.

2. El llamado *problema vasco* se expresa también, dentro de la propia Euskal Herria, en diferencias de identidad nacional entre personas, opciones políticas y mayorías ciudadanas de sus diversas comunidades territoriales. Por eso, la defensa de un proyecto de Constitución política propia y común para el conjunto de ella, sólo tendrá legitimidad democrática, a largo plazo, y desde el respeto a la libre decisión previa y particular de Iparralde, Nafarroa y la Comunidad Autónoma Vasca y, siempre, desde la garantía del reconocimiento pleno de los derechos de las minorías resultantes.

3. La violencia armada de ETA ha acompañado históricamente al conflicto nacional vasco. Pero de esto no puede derivarse justificación alguna, ni moral ni política. La resolución del conflicto vasco sólo puede y debe producirse en el espacio de la acción política y de la decisión ciudadana. Aunque busque autojustificarse en los déficits democráticos o en los comportamientos antidemocráticos del Estado, ETA, hoy, es un agente que vulnera derechos esenciales, deshumaniza las relaciones ciudadanas y degenera las libertades democráticas. Por eso, debe cesar de inmediato y definitivamente.

4. En cualquier caso, no se puede esperar a que ETA pare o a que el conflicto vasco se cierre, para humanizar las expresiones más agudas de ese conflicto: las de la violencia, y en primer lugar, esa dolorosa cantidad de víctimas producidas por ETA, pero también las víctimas de tantas actuaciones represivas de los cuerpos de seguridad (incluido el alejamiento de los presos) e, incluso, las propias víctimas de la dictadura, constituyen la más profunda herida de nuestra sociedad. Incluso si se encuentran cauces políticos adecuados para superar las manifestaciones de déficit democrático, no se llegará a la convivencia ni a la dignidad social sin cerrar esa herida, sin reconocer el atentado moral, político y social que se ha realizado contra todas esas víctimas de la violencia, y sin la necesaria reparación.

5. Si esta es hora de encarar decididamente una resolución democrática al conflicto nacional vasco, no lo es menos para hacer frente a otras cuestiones que impiden crear una sociedad más habitable, más digna y más solidaria. ELKARBIDE quiere manifestar su abierto compromiso:

- Para sostener y ahondar el sentimiento y el movimiento antimilitarista internacional, en primer lugar, contra la agresiva y unilateral política militar de la Administración norteamericana.

- Para conseguir un cambio radical en los comportamientos ante la creciente brecha de desarrollo entre nuestro Norte rico y el Sur empobrecido, incluyendo este problema en el conjunto de la política financiera y presupuestaria propia (aún a costa de ritmos inferiores de desarrollo y de consumo en nuestra sociedad).

- Para la inclusión en la legislación básica de principios que garanticen el derecho al trabajo y a una Renta Básica equivalente al salario mínimo para quienes carezcan de ingresos o capitales suficientes así como los logros del Estado de bienestar (educación, salud, vivienda, etc.)

- Para pasar de las declaraciones retóricas a medidas prácticas adecuadas al criterio de *desarrollo sostenible*: resoluciones jurídicas y políticas educativas para la contención del consumo energético; cumplimiento íntegro de toda la legislación internacional existente al respecto; subordinación de los criterios de desarrollo al de la no degeneración medioambiental.

- Para erradicar definitivamente la tortura y los malos tratos en las comisarías del Estado español, insistentemente denunciados por organismos internacionales como la ONU, Amnesty Internacional o el propio Ararteko de la CAV.

- Para enfrentarse a esas otras manifestaciones de violencia abierta o de violencia y discriminación soterradas que erosionan la dignidad misma de las personas, en primer lugar, a la violencia de género en el propio hogar.

Doc. 523

- Para la defensa de nuevas medidas jurídicas, políticas y económicas de impulso en la cultura y la educación: discriminación positiva en la normalización en el uso social del euskera; el desarrollo y adecuada financiación de las distintas áreas de la cultura de Euskal Herria; garantías de inversiones para la calidad y una gestión transparente, plural y democrática de los medios de comunicación públicos, que incluya garantías de acceso también para las minorías.

6. Una mejora de la calidad democrática y la dignificación del espacio público requiere incluir la democracia participativa, el recurso a la participación ciudadana, en la toma de decisiones políticas y administrativas. Finalmente, el derecho a decidir, no es un criterio que sólo valga para determinar la articulación administrativa de Euskal Herria con otros pueblos, con los Estados español y francés, o con Europa. La sociedad vasca tiene capacidad sobrada para intervenir en la definición de prioridades de la acción pública, desde cuestiones presupuestarias hasta decisiones infraestructurales de impacto pasando por resoluciones de carácter político. Naturalmente que los gobiernos elegidos, desde los municipios hasta las más altas esferas, deben gobernar y desarrollar los programas que presentamos, admitiendo la supremacía del Parlamento Vasco, en cuanto titular de la soberanía popular. Pero es de muy dudosa calidad democrática el criterio de que la intervención ciudadana en la esfera pública se reduzca en exclusiva a votar en las elecciones. Hay que buscar un equilibrio positivo entre la acción de los gobiernos y la participación ciudadana en la toma de decisiones. Hoy, francamente, esta última es casi inexistente. Por ello reivindicarla, experimentarla y articularla debe ser el punto de vista prioritario hacia la búsqueda de ese equilibrio.

Doc. 524 10.10.

Profesores universitarios vascos por el cambio, con María San Gil [del Partido Popular]. San Sebastián, 14 de abril de 2005.

Localización: *El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 de abril de 2005.

Nota.- El documento se inserta como publicidad dentro de los espacios ofertados en la prensa de la Comunidad Autónoma Vasca a los partidos políticos con motivo de la campaña de las elecciones autonómicas celebradas el 17 de abril de 2005.

El País Vasco ha sido gobernado los últimos años por el tripartito PNV, EA e IU. Con esta coalición se cumplen más de veinticinco años durante los cuales el Partido Nacionalista ha ocupado y liderado el Gobierno Vasco. Todos estos años ETA ha mantenido su actividad terrorista y el Gobierno Vasco ha mostrado su falta de voluntad para acabar con la organización terrorista responsable de una de las mayores tragedias personales y colectivas vividas en Europa Occidental durante las últimas décadas. En estos veinticinco años de democracia vasca los ciudadanos que no se alinean en la órbita nacionalista, han visto limitadas y conculcadas buena parte de sus libertades y una parte de ellos han tenido que abandonar su tierra contra su voluntad.

Las elecciones que se van a celebrar el diecisiete de abril han sido planteadas por los partidos nacionalistas como un refrendo del *Plan Ibarretxe*. La perspectiva de futuro que plantean estos partidos pasa por ahondar en el enfrentamiento contra el Estado y por ignorar de manera sistemática la voluntad manifestada en todas las convocatorias electorales por la mitad de los ciudadanos vascos.

La esencia de la democracia es la alternancia en el Gobierno. La seña de identidad de Euskadi no pueden ser gobiernos sectarios y excluyentes que, lejos de resolver nuestros problemas reales como el derecho a la vida y a la libertad, se inventan otros nuevos como las supuestas aspiraciones soberanistas de un pueblo. Hoy nadie se cree que sin nacionalismo en el Gobierno sobrevendrá el caos. Álava es un ejemplo evidente de que existe otra forma de gobernar. Una forma de gobernar que, contando con todos, tiene como objetivo la prosperidad y el bienestar de los ciudadanos; los datos socioeconómicos así lo avalan. No cabe, por tanto, la resignación. Los vascos necesitamos un cambio inmediato de Gobierno. Nos merecemos unos gobernantes que pongan al ciudadano en el centro de su gestión.

Los profesores universitarios vascos que firmamos este manifiesto consideramos que la única candidata que garantiza el cambio político en Euskadi es María San Gil. María San Gil habla claro y sabemos qué hará con los votos que reciba. Esos votos serán para el cambio, votos para mandar al PNV a la oposición. Hay otras alternativas pero no aseguran el cambio. Siendo clara nuestra apuesta por la alternancia política preferimos apoyar a quien la garantiza: María San Gil.

Mikel Azurmendi, Profesor Titular de la Universidad del País Vasco / Mikel Buesa, Catedrático de la Universidad Complutense / Edurne Uriarte, Catedrática. Universidad del País Vasco / Jon Juaristi, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares / Carlos Fernández de Casadevante, Catedrático de la Universidad Carlos III / Joaquín de Paúl Ochotorena, Profesor Titular de la Universidad San Pablo-CEU / Ignacio Martínez Churriague, Catedrático de la Universidad del País Vasco / Inma Castilla de Cortázar, Profesora Titular de la Universidad de Málaga / Iñaki Ortega, Profesor Asociado de la Universidad del País Vasco / Javier Montaña, Profesor Titular de la Universidad del País Vasco / Enrique Aguirrezábal, Profesor Tutor de la UNED / Ignacia Arruabarrena, Profesora Asociada de la Universidad del País Vasco / Cristina Ruiz, Profesora Asociada de la Universidad Pública de Navarra / Silvia García Baglietto, Profesora Adjunta de la Universidad de Navarra / Luis María Sautu, Profesor Titular de la IVEF-Universidad del País Vasco / Ascensión Pastor, Profesora Titular de la Universidad de Deusto / Sara Torres, Profesora de la Universidad del País Vasco / Víctor Urruela, Catedrático de la Universidad del País Vasco / María Josefina Renedo Ormaechevarría, Profesora de la Universidad de Cantabria / José Manuel Barquero, Profesor Tutor de la UNED / Ricardo Usategui, Profesor Titular. Universidad de Valladolid / José Manuel Rodríguez Molinuelo, Catedrático. Universidad del País Vasco / Irene Cuesta, Profesora Encargada de la Universidad de Deusto / Juan Cancela, Profesor Titular de la Universidad del País Vasco... y 53 firmas más.

11. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIAS ENTRE LAS DOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONSTITUIDAS EN EL ÁMBITO DE VASCONIA

Doc. 525

Auto del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2005, acordando la desaparición del objeto del conflicto positivo de competencia N° 368/2004 planteado por el Gobierno de Navarra sobre el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, que aprueba la Propuesta de nuevo Estatuto político, por el rechazo de la misma por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 1 de febrero de 2005, y la consiguiente terminación del proceso judicial.

Localización: <http://www.tribunalconstitucional.es>

Nota.- Se acompañan como Anexos, por un lado, el Voto particular que formula el Magistrado Ramón Rodríguez Arriba, al que se adhiere el Magistrado Roberto García-Calvo y Montiel, que consideran que si se compara el art. 6° del nuevo Estatuto político con la Disposición Transitoria cuarta de la Constitución, se observa la existencia de una clara perturbación competencial que, al menos en forma indiciaria, debiera llevar a la admisión a trámite del conflicto. Por otro, el Voto particular formulado por el Magistrado Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, que discrepa tanto del contenido de la parte dispositiva del Auto como de la fundamentación jurídica que la sustenta, por lo que considera que no era procedente acordar la terminación del proceso judicial por la causa que expresa el fallo del Auto mayoritario.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 20 de enero de 2004, el Gobierno de Navarra plantea conflicto positivo de competencia en relación con el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido por el artículo 46.1 a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

2. Los hechos que dan lugar al planteamiento del presente conflicto son, sucintamente expuestos, los que siguen:

a) El Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2003, aprobó la denominada *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* y acordó su remisión al Parlamento Vasco de conformidad con el art. 46.1 a) del Estatuto de Autonomía. La Mesa del Parlamento Vasco, en sesión del 4 de noviembre de 2003, acordó la tramitación de la referida Propuesta por el procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad del requisito de mayoría absoluta para su aprobación, de acuerdo con el art. 46 EAPV.

b) El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 24 de noviembre de 2003 y al amparo de los arts. 63.1 LOTC y 36 LORAFNA, formuló requerimiento de incompetencia al Gobierno Vasco para que anulase, revocara y dejase sin efecto su Acuerdo de 25 de octubre de 2003 aprobatorio de la repetida Propuesta, en particular las expresiones referidas a Navarra contenidas en el preámbulo y en el art. 6.

c) El Gobierno Vasco, mediante Acuerdo de 16 de diciembre de 2003, rechazó el requerimiento de incompetencia. A su juicio, el Acuerdo cuya revocación se interesaba no era susceptible de propiciar un conflicto competencial, por tratarse del simple ejercicio de la facultad de iniciativa parlamentaria. Por lo que hace al fondo de la cuestión, y a efectos puramente dialécticos, concluye el Gobierno Vasco que no se habría producido ninguna invasión competencial, pues la Propuesta

no pretende *la regulación completa y acabada de las relaciones entre ambas Comunidades Autónomas, sino que llama al respeto de la voluntad que exprese la Comunidad Foral. Solamente se proyecta sobre el ámbito interno para señalar cuál puede ser para la Comunidad de Euskadi el alcance de esa relación, algo sobre lo que tiene derecho a pronunciarse, siendo una de las dos partes implicadas* (pág. 5 del Acuerdo del Gobierno Vasco de 16.12.03).

d) Por Acuerdo de 19 de enero de 2004, el Gobierno de Navarra decidió plantear conflicto de competencia contra el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por considerar que la Propuesta en él aprobada no respeta el orden de competencias establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

3. El Gobierno de Navarra identifica como objeto del presente conflicto el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, de aprobación de la denominada *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, y su remisión al Parlamento Vasco de conformidad con el art. 46.1 a) EAPV. Y destaca, como cuestión previa, que el citado Acuerdo *incurre en una deliberada indeterminación* (pág. 6), pues, por un lado, en su denominación se eluden los términos *Estatuto de Autonomía y Comunidad Autónoma*, y, por otro, se remite al Parlamento Vasco de conformidad con el art. 46.1 a) EAPV. *De ahí que, aunque parece que procedimentalmente la Propuesta se concibe como una reforma estatutaria, fruto de la iniciativa que a tal fin corresponde al Gobierno Vasco, sin embargo, su contenido entraña una clara ruptura con la Constitución Española (loc. ult. cit.).* Y como quiera que la Propuesta se refiere explícitamente a Navarra en su preámbulo y en su art. 6, afectando así al ámbito de autonomía propio de la Comunidad Foral, vulneraría específicamente las competencias que corresponden a Navarra de acuerdo con la Constitución y la LORAFNA, por lo que el Gobierno Navarro plantea el presente conflicto en defensa de la integridad del régimen foral (art. 24 LORAFNA).

El escrito del Gobierno de Navarra se centra, a continuación, en el examen de la admisibilidad del conflicto. Tras unas consideraciones de orden general, el Gobierno de Navarra sostiene que el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, *en razón a su verdadera naturaleza y carácter, es un acto idóneo para trabar un conflicto de competencias* (pág. 11). Esta conclusión se alcanza atendiendo a la doctrina constitucional sobre el objeto de este tipo de procesos, por un lado, y al *verdadero carácter de dicho acuerdo de aprobación de la Propuesta*, por otro.

En esta línea, sostiene el Gobierno de Navarra que el Tribunal ha interpretado en sentido amplio los términos *resoluciones y actos* del art. 63.1 LOTC con el fin de preservar el efecto útil de ese mecanismo impugnatorio. Así, ha admitido como objeto idóneo un acto de mero trámite (STC 143/1985, de 24 de octubre), circulares y resoluciones internas (STC 57/1983, de 28 de junio), escritos u oficios de un director general (STC 220/1992, de 11 de diciembre) e incluso meras actuaciones materiales (STC 101/1995, de 22 de junio, en cuyo FJ 6 se afirma que lo relevante ha sido siempre, no tanto la naturaleza o la forma del acto cuanto *la real existencia de una controversia o disputa ante un evidente ejercicio de competencias supuestamente lesivo del orden constitucional*). Aplicada esa doctrina al presente caso, entiende el Gobierno de Navarra que el Acuerdo del Ejecutivo vasco es susceptible de generar un conflicto de competencias, *ya que es un acto que despliega efectos jurídicos y que de manera actual y real afecta a la autonomía y a las competencias de Navarra, porque la Comunidad Foral de Navarra se ve involucrada en el proceso abierto con dicha Propuesta[.] que la contempla expresamente* (pág. 14).

Existe, además, en opinión del Gobierno de Navarra, una controversia competencial. El conflicto de competencias se ha configurado como un cauce reparador de transgresiones competenciales, no sólo frente a la invasión, sino también respecto del desbordamiento y menoscabo competenciales (STC 11/1984, de 2 de febrero, FJ 2). En el presente supuesto, alega el Ejecutivo recurrente que nos encontramos ante un conflicto competencial, *toda vez que el acto objeto de este conflicto desconoce la actual realidad constitucional de Navarra y sobre todo sus competencias fruto de su autogobierno como “Comunidad Foral con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos” (artículo 1 LORAFNA)*” (pág. 16). *Continúa el Gobierno de Navarra con la afirmación de que el Acuerdo*

Doc. 525 impugnado “constituye una grave e indebida interferencia competencial, que es actual, real y efectiva, en cuanto que, al involucrar a la Comunidad Foral de Navarra en su propio contenido y en el subsiguiente proceso jurídico-político, menoscaba las competencias que se reconocen a sus instituciones en la LORAFNA. Aquel acto conlleva una modificación de aspectos generales y singulares de la propia LORAFNA, pues contiene determinaciones novedosas referidas específicamente a Navarra.

El Gobierno de Navarra hace notar el paralelismo que, a su juicio, existe entre este conflicto y el resuelto por la STC 94/1985, de 29 de julio (escudo del País Vasco), de la que cabría destacar tres aspectos: a) Se rechazó entonces que no se estuviera ante un conflicto de competencia; b) Se subrayó la función identificadora del símbolo político, que *determina que la competencia reconocida a las Comunidades Autónomas no se agote en la potestad para fijar las características de sus propios actos, sino que abarque también [...] la potestad frente a las demás Comunidades para regular de forma exclusiva su utilización [...]* (FJ 8); y, c) Se dejó sentado el obligado respeto de la singularidad y autonomía de Navarra, afirmándose que la integración de su escudo en el de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin que la Comunidad Foral haya manifestado su voluntad de integración en esta última invade y lesiona el ámbito competencial de Navarra. En el presente caso, entiende el Gobierno de Navarra que concurren las mismas circunstancias y que, en consecuencia, sólo puede concluirse que estamos ante un verdadero conflicto competencial.

Tras referirse al cumplimiento de los requisitos procesales previos al planteamiento del presente conflicto e insistir en la procedencia de su admisión a trámite, el Gobierno de Navarra pasa a examinar *la real naturaleza de la Propuesta*, destacando las infracciones sustanciales de la Constitución en las que la misma incurriría. A este respecto, el Ejecutivo foral afirma que, con carácter previo, es preciso referirse al *verdadero propósito y carácter* de la Propuesta, así como contrastarla con la Constitución (pág. 21). A su juicio, *bajo la veste procedimental de una reforma estatutaria, se cobija una ruptura de aspectos basilares de la vigente Constitución Española; una alteración tal que exigiría, en su caso, el procedimiento de reforma agravada del texto constitucional, por subvertir decisiones fundamentales de la misma (loc. ult. cit.)*.

Las infracciones constitucionales advertidas por el Gobierno de Navarra serían las siguientes:

A) El Preámbulo y el Título Preliminar de la Propuesta serían contrarios al Título Preliminar de la Constitución, pues se parte de una soberanía vasca.

B) El Título I de la Propuesta contradiría la primacía de la Constitución y sería contrario al modelo constitucional del Estado, pues se articula un *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* que difiere sustancialmente de un Estatuto de Autonomía y que por su carácter originario y supremo dejaría de estar subordinado a la Constitución. Además, el sistema institucional y orgánico previsto en la Propuesta se basa en criterios de bilateralidad, igualdad y reciprocidad con el Estado, desconociendo los principios de primacía de la Constitución y de unidad.

C) El Título II de la Propuesta sería incompatible con las previsiones constitucionales relativas al Poder Judicial, pues crea un Poder Judicial propio de la Comunidad de Euskadi.

Sentadas estas consideraciones, el escrito del Gobierno de Navarra se centra en el examen de la vulneración del orden de competencias que imputa al Acuerdo del Gobierno Vasco. Y destaca, en primer lugar, que la Propuesta incluye en su preámbulo una mención implícita a Navarra al referirse a *siete territorios actualmente articulados en tres ámbitos jurídico-políticos diferentes ubicados en dos Estados*, concretada más adelante al decir que *el ejercicio del derecho del pueblo vasco a decidir su propio futuro se materializa desde el respeto al derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los diferentes ámbitos jurídico-políticos en los que actualmente se articula a ser consultados para decidir sobre su futuro. Esto es, respetando la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma Vasca, la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra [...]*. En segundo lugar, el art. 6 de la Propuesta se refiere a Navarra de manera expresa, regulando las relaciones de la Comunidad de Euskadi con las Comunidad Foral. Para el Gobierno de Navarra, la Propuesta en su conjunto, y especialmente su preámbulo y su art. 6, son inconstitucionales *por situarse al margen del texto constitucional y vul-*

nerar la disposición transitoria cuarta de la Constitución española y la disposición adicional segunda de la LORAFNA, que prevén en su caso la incorporación de Navarra al régimen autonómico vasco o a la Comunidad Autónoma vasca únicamente conforme al régimen que ambas establecen, así como los artículos 145 de la Constitución y 64 y 70 de la LORAFNA, y los principios constitucionales de soberanía única e indivisible del pueblo español y de unidad (artículo 1.2 y 2 de la Constitución) (pág. 33).

Desde el punto de vista competencial, y a la vista de la doctrina sentada en la STC 94/1985, sostiene el Gobierno de Navarra que el Acuerdo impugnado afecta al propio ámbito de autonomía de Navarra y vulnera el orden de competencias por las razones siguientes:

A) Desconoce la configuración de Navarra como Comunidad Foral diferenciada, con identidad y autonomía propias (art. 1 LORAFNA). El Gobierno Vasco se habría arrogado *indebidamente la competencia de Navarra a su autonomía propia y diferenciada, a su actual existencia e identidad como Comunidad Foral, ya que la Propuesta altera el esquema constitucional en el que se sitúa la LORAFNA e interfiere el régimen foral de Navarra, al determinar un nuevo status, también para Navarra, y regular su sistema de relaciones con el País Vasco al margen de las previsiones constitucionales y de la LORAFNA (pág. 34).*

B) Vulnera la competencia de la Comunidad Foral a su autogobierno tanto institucional como competencial [arts. 39 y 49.1 a) LORAFNA]. *Una de las competencias de Navarra inherentes a su propia autonomía, es la relativa a su autogobierno, que supone el ejercicio, en el amplio marco constitucional, de aquellas facultades relativas al ser foral y autonómico, definiendo por sí misma, sin interferencia de otras Comunidades, cuál sea el régimen foral y, en su caso, su reforma. No cabe, como pretende la propuesta, alterar desde fuera el status jurídico-constitucional de Navarra, alterando indebidamente la propia LORAFNA. Ello entraña un indebido menoscabo o condicionamiento competencial, pues otra Comunidad no puede señalar cuál ha de ser la actuación de las instituciones navarras ni del pueblo navarro, ni su marco o ámbito (págs. 34-35).*

C) Invade o menoscaba la competencia de Navarra para establecer relaciones con el Estado y con las Comunidades Autónomas (arts. 64 y 70 LORAFNA).

D) Contradice la competencia de las instituciones forales para la reforma de la propia LORAFNA (art. 71 LORAFNA), pues el nuevo régimen contemplado en la Propuesta *pretende, no sólo cambiar el status de la Comunidad Autónoma Vasca, sino también el de Navarra, a cuyos ciudadanos pretende aquélla atribuir un supuesto derecho de autodeterminación (pág. 35).*

E) Infringe la competencia de la Comunidad Foral relativa a la decisión sobre su eventual integración en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pues la Propuesta suprime el Estatuto de Autonomía del País Vasco, configurando un instrumento jurídico y un ente ajenos al orden constitucional.

En definitiva, el Gobierno de Navarra concluye que *procede declarar que la titularidad de las competencias controvertidas corresponde a Navarra y, por consiguiente, la inconstitucionalidad y nulidad del Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, en cuanto aprueba la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, anulando las referencias a la Comunidad Foral de Navarra contenidas en su Preámbulo y el artículo 6 de la misma (pág. 38).*

4. Por providencia de 21 de septiembre de 2004, el Pleno del Tribunal, a efectos de resolver sobre su admisión o inadmisión, acordó oír al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra para que, en el plazo de diez días, alegara cuanto estimase pertinente en relación con la posible inidoneidad del Acuerdo del Gobierno Vasco para constituir objeto de un conflicto positivo de competencia, a la vista del Auto de este Tribunal 135/2004, de 20 de abril.

5. El representante procesal de la Comunidad Foral de Navarra presentó su escrito de alegaciones el 30 de septiembre de 2004. En él se hace una primera consideración sobre el sentido y alcance del ATC 135/2004, de 20 de abril, concluyéndose que las afirmaciones del Tribunal a propósito del término *resolución* se referían específicamente a la impugnación regulada en el Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sin que puedan trasladarse a otros procesos constitucionales, en particular a los conflictos positivos de competencia.

Remitiéndose a lo señalado sobre este punto en el propio escrito de interposición, el Gobierno Foral recuerda, a continuación, los criterios legales y jurisprudenciales que rigen la admisibilidad de los conflictos positivos de competencia, de los que se desprendería que éstos pueden suscitarse respecto de cualquier resolución o actuación, incluso de hecho, que suponga un ejercicio competencial, es decir, un comportamiento significativo revelador de un inequívoco ejercicio de competencia.

El escrito de alegaciones se centra, a continuación, en el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 a los fines de precisar si se refiere o afecta a las competencias de Navarra, pudiendo dar lugar a una disputa competencial. Examinadas las menciones a la Comunidad Foral que se contienen en dicho Acuerdo, el Gobierno Navarro concluye que su finalidad es cambiar el *status* de Navarra y no sólo el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lo que contravendría la competencia de las instituciones forales para la reforma, en su caso, de la propia LORAFNA. Además, el Gobierno Vasco se habría arrogado indebidamente la competencia de Navarra a su autonomía propia y diferenciada y a su actual existencia e identidad como Comunidad Foral, pues se altera el esquema constitucional en el que se sitúa la LORAFNA, así como el régimen de las relaciones de Navarra con el Estado y las Comunidades Autónomas. También se habría conculcado la competencia de Navarra relativa a la decisión sobre su incorporación o no a la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Acuerdo, en definitiva, constituiría un acto que incide realmente sobre las competencias de Navarra, de manera que existiría una controversia o disputa referida a un ejercicio competencial por el Gobierno Vasco, evidentemente lesivo del orden de competencias establecido por la Constitución y la LORAFNA.

Entiende el Gobierno Foral de Navarra, en definitiva, que el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 es acto idóneo para trabar un conflicto de competencias, de acuerdo con los arts. 61 y 63 LOTC. Aun admitiendo la significación jurídico-constitucional y política del acto por el que se inicia un proceso de reforma estatutaria, el Gobierno Navarro entiende que el Acuerdo impugnado no constituye una mera iniciativa de reforma estatutaria, sino que, además de quebrar deliberadamente el vigente sistema constitucional, afecta derecha y efectivamente a Navarra por cuanto pretende la modificación de su régimen foral e ignorar su *status* constitucional. Por ello, procedería la admisión a trámite del conflicto, a cuyo través Navarra defiende su propia identidad y competencias, pues en otro caso se estaría permitiendo que, so pretexto de reformar su Estatuto de Autonomía, una tercera Comunidad pretendiese alterar la LORAFNA, padeciendo con ello la sustancia nuclear del sistema constitucional territorial.

En consecuencia, se interesa la admisión a trámite del conflicto y su posterior estimación por Sentencia.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Único.- El presente conflicto positivo de competencia suscita algunos de los problemas de admisibilidad que originó en su momento la impugnación regulada en el art. 161.2 CE y en el Título V LOTC planteada por el Gobierno de la Nación contra el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la denominada *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco, que también ahora intenta combatir el Gobierno de Navarra, impugnación que fue finalmente inadmitida por el ATC 135/2004, de 20 de abril. Si en ese Auto nos centramos en el examen de los términos *disposición* y *resolución* utilizados por el art. 76 LOTC, se impondría ahora analizar el sentido y alcance del término *acto*, utilizado por el art. 61.1 LOTC para delimitar, con aquéllos, las realidades que pueden dar lugar a un conflicto positivo de competencia.

Sin embargo, el presente conflicto ofrece también una particularidad singularísima y determinante para la decisión sobre su admisibilidad. En efecto, la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi aprobada por Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, que está en la base de la reivindicación competencial intentada por el Gobierno de la Comunidad Foral

de Navarra, ha seguido su tramitación parlamentaria hasta ser finalmente rechazada por el Congreso de los Diputados en sesión de 1 de febrero de 2005 (BOCG, Congreso de los Diputados, serie B, núm. 149-3, de 4 de febrero). Este relevante dato se proyecta sobre aquella Propuesta y consiguientemente sobre este procedimiento intentado por la Comunidad Foral, determinando la desaparición sobrevenida de su objeto.

En efecto, la citada Propuesta que estaría en el origen del conflicto no ha tomado forma en una norma definida y acabada como consecuencia de su rechazo por el Congreso de los Diputados, de manera que procede apreciar la desaparición del objeto de este proceso constitucional. Es cierto que nuestra doctrina atiende en los conflictos de naturaleza competencial a los términos en que se plantea la *vindicatio potestatis*, por lo que no suele apreciar la pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia de modificaciones o alteraciones posteriores. Pero esa misma doctrina afirma la necesidad de huir de *todo automatismo* y de ponderar en cada caso las circunstancias en presencia para decidir la pervivencia de la controversia competencial (AATC 17/1991, de 15 de enero; 85/1991, de 12 de marzo; 155/1991, de 21 de mayo y 30/1992, de 4 de febrero).

En el caso que ahora nos ocupa, el rechazo de la mencionada Propuesta por el Congreso de los Diputados ha venido a poner fin a la iniciativa que suponía el Acuerdo del Gobierno Vasco. En efecto, la Propuesta no ha llegado a formalizarse en una norma de Derecho, condición necesaria en este caso para que su contenido pudiera tenerse por capaz de afectar al ejercicio de competencias normativas específicas. La eficacia jurídica de la Propuesta se ha limitado a la activación del procedimiento parlamentario necesario para su tramitación como proyecto de norma, que de todos modos no podría en ningún caso disponer de la identidad y autonomía navarras ni imponerse a las normas que garantizan esa identidad y autonomía (la Constitución y la LORAFNA). Y con la culminación del proceso normativo en una decisión de rechazo, las potencialidades infractoras que pudieran predicarse de su contenido, a la sazón *in fieri*, han de tenerse también por definitivamente conjuradas, decayendo así el objeto propio de este conflicto.

Por lo expuesto, el Pleno

A C U E R D A

Declarar la desaparición del objeto del conflicto positivo de competencia núm. 368-2004 y su terminación.

Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.

VOTO PARTICULAR que formula el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez al Auto del Pleno dictado en el conflicto positivo de competencia nº 368/2004, planteado por el Gobierno de Navarra sobre Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, que aprueba la propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi conocida como *Plan Ibarretxe*, y da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

1. La discrepancia con el criterio de la mayoría del Pleno del Tribunal que motiva la emisión de este Voto particular se refiere tanto al contenido de la parte dispositiva del Auto como a la fundamentación jurídica que la sustenta.

Haciendo uso de la facultad atribuida a los Magistrados del Tribunal Constitucional por el apartado 2 del art. 90 de la LOTC, me siento obligado a expresar en este Voto particular mi posición, que defendí sin éxito en las sucesivas deliberaciones del Pleno, discrepante del criterio mayoritario. Mi disenso es profundo, porque afecta a la extensión de la Justicia constitucional como jurisdicción de conflictos, pero se expresa, desde luego, con el mayor respeto a los componentes de la mayoría del Pleno del Tribunal, cuyo criterio merece siempre mi más alta consideración.

2. Aunque parezca lo contrario, el Auto trata dos cuestiones distintas sobre el conflicto positivo de competencia formulado por el Gobierno de la Comunidad Foral sobre la denominada “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi”, a saber: a) La supuesta falta de idoneidad del Acuerdo del Gobierno Vasco para constituir objeto de un conflicto positivo de competencia y b) la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto.

Una primera lectura de la escueta fundamentación del Auto mayoritario puede hacer pensar que sólo plantea la cuestión que he enunciado en el apartado b), sobre pérdida sobrevenida del objeto del proceso. En efecto, su fallo declara la *desaparición del objeto* del conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra respecto del acuerdo que envía al Parlamento autonómico la Propuesta que se conoce como *Plan Ibarretxe* y la consiguiente terminación del proceso constitucional. Así lo confirmaría que la decisión se fundamenta en lo que se considera *una particularidad singularísima y determinante para la decisión* (sic en FJ único) que es el rechazo por el Congreso de los Diputados el 1 de febrero de 2005 de la citada Propuesta.

Una lectura más atenta revela que esta impresión es tan aparente como engañosa: También se trata, en un segundo plano, la cuestión, sin duda preferente desde un punto de vista lógico-procesal, que he identificado como a).

Se afirma, así, que *el presente conflicto de competencia suscita algunos de los problemas de admisibilidad que originó en su momento la impugnación regulada en el art. 161.2 CE y en el Título V LOTC*. Ciertamente el Auto no concreta cuáles serían estos *problemas de admisibilidad*, pero razona más adelante con unos argumentos que abocan, se quiera o no, a la doctrina esencial del ATC 135/2004, que rechazó la impugnación del Plan Ibarretxe formulada por el Gobierno de la Nación por la vía del Título V de la LOTC.

Eso es lo que ocurre cuando se dice que la Propuesta *no ha tomado forma en una norma definida y acabada* o cuando se subraya que *no ha llegado a formalizarse en una norma de Derecho, condición necesaria en este caso para que su contenido pudiera tenerse por capaz de afectar al ejercicio de competencias normativas específicas* (sic). Basta confrontar el FJ 6 *in fine* del ATC 135/2004 para percatarse de lo que se quiere decir, y de que el Auto actual se nutre de esa doctrina.

No es extraño que así sea: La única causa de inadmisión que se ha puesto de manifiesto al Gobierno de Navarra, en la Providencia del Pleno de 21 de septiembre de 2004 que relata el Antecedente de Hecho 4º, fue precisamente la de la posible inidoneidad del Acuerdo del Gobierno Vasco para constituir objeto de un conflicto positivo de competencia, a la vista de la doctrina del repetido ATC 135/2004. Pues bien, en el FJ 6 a) del ATC 135/2004 razonaba la mayoría de entonces que la propuesta conocida como Plan Ibarretxe *no es, manifiestamente, expresión de ninguna asunción competencial ilegítima por parte de Gobierno Vasco* y que el mismo no podía lesionar por principio *el ámbito competencial propio del Gobierno del Estado o de otra Comunidad Autónoma* ya que –decían– entender otra cosa sería desconocer la lógica del sistema parlamentario democrático. Parece que la causa de inadmisión de falta de idoneidad del Acuerdo del Gobierno Vasco no ha sido olvidada en el Auto del que discrepo.

Y, ya en este punto, será obligado recordar brevemente mi posición en el debate sobre la primera impugnación del *Plan Ibarretxe* por la vía del Título V LOTC. Pensaba, y sigo pensando, que el ATC 135/2004 rechazó lo que se ha denominado una impugnación correcta. Por eso creo obligado afirmar que me remito, y vuelvo a hacer mío, el Voto particular que formule, junto con otros dos Magistrados del Pleno, al tantas veces citado Auto de rechazo de aquella primera impugnación.

3.- *Sobre la inexistencia de una desaparición sobrevenida del objeto del conflicto positivo de competencia, que fundamente la terminación de este proceso constitucional.*

El tercer párrafo del Auto de la mayoría reconoce que en los conflictos de naturaleza competencial *nuestra doctrina ... no suele apreciar la pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia de modificaciones o alteraciones posteriores*. Estoy de acuerdo con esta aseveración pero,

según creo, debería conducir, de ser cierta, a concluir que tampoco ha desaparecido ni se ha perdido en el caso el objeto del conflicto positivo de competencia.

Voy a razonar ahora partiendo de la hipótesis de trabajo de que el objeto de este conflicto existió en algún momento ya que no es fácil admitir, en buena lógica, que se pierda o desaparezca lo que antes no existió.

En un conflicto constitucional positivo lo esencial del proceso constitucional no es el acto que se discute sino la perturbación, menoscabo o invasión de competencias que lo origina. Se ha distinguido doctrinalmente entre el *objeto inmediato* del conflicto, constituido por el acto o disposición concreta sobre la que éste se traba y su *objeto mediato*, constituido por la regulación competencial que se pide del Tribunal. Creo más preciso indicar que el *objeto esencial* de un conflicto como el que nos ocupa es la regulación constitucional de competencia y no la validez o nulidad del acto que se cuestiona porque, en realidad, la existencia de *un acto* debe ser considerada como *una eventualidad* que la LOTC toma en consideración para el cómputo de los plazos de interposición o para proscribir, en la forma que diré más adelante, la figura de los conflictos hipotéticos o virtuales. La STC 33/1982, de 8 de junio, en su FJ 7 y Fallo, que versó sobre la inmovilización de una partida de mejillones en mal estado en Cataluña, es un ejemplo paradigmático de lo que acabo de exponer.

Que el *objeto esencial* de un conflicto sea la controversia competencial y no el acto o disposición que lo originan explica que la desaparición, derogación o revocación del acto o disposición no pueda determinar nunca por sí misma la pérdida o desaparición del objeto del conflicto ni la terminación del proceso. Y así, las cuatro resoluciones que invoca el Auto de la mayoría no dicen literalmente *que hay que ponderar en cada caso las circunstancias en presencia para decidir la pervivencia de la controversia competencial* sino que deberán ponderarse en cada caso las circunstancias en presencia y, *ante todo, la pervivencia de la controversia competencial* (FJ 1 ATC 85/1991, de 12 de mayo y FJ 1 ATC 155/1991, de 21 de mayo, subrayado mío) porque “sólo cuando haya dejado de existir la controversia competencial que opone a las partes en un conflicto cabrá declarar la conclusión del mismo (FJ 1 ATC 30/1992, de 4 de febrero), siendo necesario atender a la posible reiteración del conflicto pese a la pérdida de vigencia material de la resolución (FJ 1 ATC 17/1991, de 15 de enero) lo que, a mi entender, expresa un matiz distinto.

Tras lo que se acaba de decir parece claro que la *culminación del proceso normativo en una decisión de rechazo*, en que se funda la razón de decidir del Auto mayoritario, no es decisiva para declarar desaparecido el objeto del conflicto, pues no garantiza una hipotética reiteración del mismo (ATC 17/1991); que haya dejado de existir la controversia competencial que opone a las partes (ATC 30/1992) o, en fin, que no perviva la controversia competencial (ATC 85/1991 y 155/1991). No se ha dado oportunidad de mantener tal posición a la Comunidad Foral de Navarra promotora del conflicto, que se limita, en su escrito de 30 de septiembre de 2004 (A de H 5), a pedir la admisión a trámite. Tampoco extraigo del debate parlamentario de 1 de febrero de 2005 en el Congreso de los Diputados –que invoca el Auto de la mayoría– ningún elemento de juicio que me permita entender conjurada definitivamente la controversia competencial, en caso de una repetición del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco que, hipotéticamente siguiera haciendo referencias que menoscabasen las competencias de Navarra. Existen, por el contrario, en el citado debate parlamentario declaraciones que, sin olvidar su indudable carácter político, permiten considerar viva la controversia, como la queja del Parlamento de la Comunidad Foral por el desafuero que suponen las referencias a Navarra que se contienen en el proyecto discutido o referencias a nuevos proyectos de reforma estatutaria (Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados nº 65 de 1 de febrero de 2005 pp. 3148 ó 3092).

Creo, en definitiva, que no ha desaparecido el objeto del conflicto positivo de competencia, por lo que no era procedente acordar la terminación del proceso constitucional por la causa que se expresa en el fallo del Auto mayoritario.

4.- Sobre la perturbación o menoscabo competencial que sufre Navarra como consecuencia del debate del llamado Plan Ibarretxe y sobre la procedencia de una decisión de fondo de este Tribunal Constitucional sobre el conflicto, con la consiguiente admisión a trámite del mismo.

Resta aún por preguntarse si, antes de la afirmada desaparición, ha existido objeto idóneo para la formulación del conflicto que ha intentado el Gobierno de Navarra contra la Propuesta conocida como Plan Ibarretxe y que, por ello, hubiera merecido este proceso una decisión de admisión a trámite y una decisión sobre el fondo por parte de este Tribunal.

La respuesta debe ser positiva. Conviene recordar, a tal respecto, que no actuamos en este proceso como Tribunal de amparo (art. 161.1. b) CE) ni como Tribunal de control de la constitucionalidad de las leyes (art. 161.1 a) y 163 CE) sino como un Tribunal de Conflictos entre entes territoriales, en el ámbito de la clásica *Staatsgerichtbarkeit*.

En el VP que formulé, con otros dos Magistrados, al ATC 135/2004 se afirmó que en un Estado compuesto como el nuestro, basado en una distribución vertical del poder que sigue el modelo del federalismo democrático en los Estados contemporáneos, no lejano *de facto* a nuestra experiencia autonómica, es necesario que un Tribunal asuma la función arbitral de garantizar la funcionalidad de un sistema complejo, lo que corresponde a este Tribunal Constitucional (art. 161.1 c) CE). En esta función el Tribunal debe salvaguardar la subsistencia misma de la Federación o del *Estado compuesto* frente a cualquier iniciativa parcial de alterar su equilibrio en forma unilateral, que se prohíbe en el art. 145.1 CE (FJ 4).

No comparto, en tal ámbito procesal, que sea *remedio jurisdiccional preventivo* cualquier control por la Justicia constitucional de lo que todavía no sean normas, sino proyectos o intenciones normativas (*sic* en FJ 6 ATC 135/2004 y en el párrafo final del Auto mayoritario). Esa apreciación no repara en que el ámbito del control de constitucionalidad de las leyes, que era en el que se movía el antiguo recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de leyes orgánicas, es diferente del ámbito de los conflictos constitucionales en un Estado compuesto.

Cierto es que en este último terreno tampoco se admiten lo que se señalaría con el tópico de *conflictos preventivos*, pero no es ese el caso que nos ocupa ahora. Con la visión antiformalista que ha caracterizado la jurisprudencia de este Tribunal, el objeto de un conflicto se dilata, como anticipé más arriba, hasta el extremo de que –como ha dicho, por todas, la STC 101/1995, de 20 de junio, FJ 6– *lo importante a estos efectos no es tanto la naturaleza o la forma del acto como la real existencia de una controversia o disputa ante un evidente ejercicio de competencias supuestamente lesivo del orden constitucional; jurisprudencia que ha permitido entablar conflictos frente a actos de trámite, circulares o instrucciones, comunicaciones, “comunicados de colaboración” o, incluso, excepcionalmente, la actuación material (todo ello según se expone en las SSTC 143/85, 57/83, 27/83, 33/82, 102/88, 137/89, etc.)*.

El objeto esencial de un conflicto no reside en la visión restrictiva de una *vindicatio potestatis* sino en la perturbación o menoscabo de las competencias propias que resulta del ejercicio ilegítimo de sus competencias por parte de otro ente territorial. Es evidente, en este sentido, que la Comunidad Foral de Navarra no reivindica para sí la potestad de reformar el Estatuto de Autonomía del País Vasco, pero sí puede trabar conflicto –y pedir en él– que en el ejercicio de su potestad de reforma el País Vasco no afecte a la multiseccular identidad y foralidad navarras, adecuadamente garantizadas hoy en la Constitución y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En ese sentido existía y existe –a mi entender– objeto idóneo para el conflicto constitucional entablado. Basta atender al artículo 6 de la Propuesta de Estatuto de Autonomía que ha dado origen al conflicto. Se transcribe en el Voto particular que formula el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas y al que se adhiere don Roberto García-Calvo y Montiel. Se subraya en dicho Voto que, si se confronta dicho artículo 6 con la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, se observa la existencia de una clara perturbación competencial que, al menos en forma indiciaria, debería llevar a la admisión a trámite del conflicto. Comparto plenamente esa afirmación, añadiendo a la cita el apartado tercero del Preámbulo de la Propuesta, que también afecta a Navarra y a la LORAFNA, al conferir a los navarros -dice- un derecho a ser consultados para decidir su propio futuro.

Nuestra jurisprudencia ha fundamentado la garantía de la democracia que nos dimos en el año 1978 confiando, en forma casi exclusiva, en la forma y en el procedimiento. Todo ello hasta el punto de que cualquier proyecto es compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales (STC 148/2003, de 12 de marzo FJ 7). La garantía esencial de nuestra Constitución casi se identifica así con el respeto a los procedimientos de reforma que establece en su Título X, viniendo a ser este Tribunal Constitucional el custodio de tal garantía y por ello, en tal medida, *la garantía de la garantía de la Constitución*.

Pero la forma desnuda y el procedimiento no bastan. Aparte de los principios, que subrayamos en la misma STC 148/2003, la democracia necesita que una garantía constitucional que se retira hasta el límite del simple respeto a un procedimiento agravado de reforma constitucional vele por una orientación recta, una finalidad limpia y un respeto escrupuloso que evite el vicio de desviación del procedimiento. De otra forma se vuelve a la experiencia del constitucionalismo europeo entre las dos Guerras Mundiales del siglo pasado, superada desde 1945. Por eso creo que este Tribunal tenía que haber proporcionado seguridad jurídica y estabilidad en el proceso. Para ello tenía que haberse pronunciado sobre el fondo.

En ese sentido, reiterando mi respeto al criterio de la mayoría emito mi Voto particular, en Madrid a veinticuatro de mayo de 2005.

VOTO PARTICULAR que formula el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas y al que se adhiere el Magistrado don Roberto García-Calvo y Montiel, respecto del Auto dictado en el Conflicto Positivo de Competencia, núm 368-2004, planteado por el Gobierno de Navarra, en relación con el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido por el art. 46. 1 a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En el ejercicio de la facultad que nos confiere el art. 90.2 de LOTC y con pleno respeto a la opinión de la mayoría, expreso mi discrepancia con el Auto por las razones que fundo en las siguientes consideraciones:

1.- El presente proceso constitucional, por proceder de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, es –en mi opinión– uno de los mas importantes que han llegado a este Tribunal, en cuanto dicha Propuesta, aunque tramitada como una modificación del actual Estatuto de Autonomía del País Vasco, exigiría para su aprobación la reforma de varios artículos de nuestra Constitución (entre ellos y por lo que aquí importa, del 145 CE, que impide la federación de comunidades autónomas) y la abrogación del artículo 2º CE, al venir a pretenderse la sustitución del sujeto titular de la soberanía, y todo ello promovido por quien carece de competencia para dicha iniciativa y sin referirse al procedimiento de reforma que la propia Constitución impone en su Título Décimo.

Estas evidencias, contempladas desde una perspectiva estrictamente jurídica, no pueden ignorarse, ni ser soslayadas a la hora de valorar si el conflicto de competencias planteado por la Comunidad Foral de Navarra ha perdido objeto como consecuencia del rechazo del proyecto normativo que contenía la invocada vulneración competencial, cuando ni quien la plateó así lo acepta expresamente en este proceso, ni la parte que supuestamente produjo dicha vulneración ha hecho renuncia alguna a mantener o reproducir la iniciativa causante del conflicto.

Es por lo expuesto imposible, a mi juicio, declarar la finalización del proceso de la manera que lo hace el Auto aprobado por la mayoría del Tribunal, de cuya opinión, que reitero respetar, me aparto.

2.- En efecto en este conflicto y como suele ser útil en estos casos, ha de comenzarse por reproducir los textos enfrentados:

De un lado el art. 6º de la Propuesta referida dice literalmente: *1.La Comunidad de Euskadi y la Comunidad Foral de Navarra podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas*

a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural de sus ciudadanos y ciudadanas, sin más limitación que la propia voluntad de los mismos, expresada y ratificada de conformidad con los correspondiente ordenamientos jurídicos de ambas Comunidades.

2. *A estos efectos, se podrán celebrar convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades para el desarrollo y la gestión de ámbitos de interés común, incluyendo, en su caso, la posibilidad de establecer instrumentos comunes de cooperación ,si así fuera aprobado por sus respectivas instituciones de autogobierno. El Estado respetará en todo caso la celebración de los convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades, no resultando, por tanto, de aplicación a dichas relaciones, lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución.*

3. *Si en el futuro, los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi y los de la Comunidad Foral de Navarra decidieran libremente conformar una estructura política conjunta, se establecerá, de común acuerdo, un proceso de negociación política entre la Instituciones respectivas para articular un nuevo marco de organización y de relaciones políticas que, en último término, deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas Comunidades.*

Resulta patente que, con lo expuesto, el Gobierno Vasco adoptó una iniciativa, previamente anunciada en la Exposición de Motivos, sobre las relaciones y eventual unión de la Comunidad del País Vasco con la Foral Navarra, frente a lo que se alzó esta última, argumentado la invasión de sus competencias propias.

Pues bien, la Disposición Transitoria Cuarta, Uno de la Constitución Española estableció lo siguiente: *En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el art. 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptara su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.*

Basta la comparación de los textos que acabamos de reproducir para advertir que, al menos en la forma indiciaria que corresponde apreciar para proveer sobre la admisión del conflicto, concurrir la perturbación competencial que abonaba dicha admisión a trámite, puesto que una iniciativa que la Constitución española reserva exclusivamente al Órgano Foral Navarro ha sido ejercida –aunque solo sea como tal iniciativa– por el Gobierno Vasco.

3.- Cierto es, que en los meses transcurridos desde el planteamiento del conflicto hasta el presente se ha producido, el 1º de Febrero pasado, el rechazo de la Propuesta origen de la controversia por el Congreso de los Diputados, Órgano Legislativo al que correspondía decir la última palabra, pero este hecho, por sí solo y a pesar de su evidente transcendencia, no es suficiente para declarar la pérdida o desaparición del objeto, según nuestra propia doctrina, que trataré de resumir:

Primero.- Porque a diferencia del recurso de inconstitucionalidad, –en que se impugna una ley, disposición normativa con fuerza de ley o resoluciones de las Comunidades Autónomas–, el contenido del conflicto versa sobre una diferente interpretación de normas constitucionales atributivas de competencia que se articula con motivo de una disposición o acto, de modo que no se trata tanto de recurrir frente a estos, como de someter a este Tribunal dicha diferencia interpretativa.

Así hemos dicho en la STC 290/2000, de 30 de noviembre: *Pues el criterio relevante para estimar en estos casos si se ha producido pérdida sobrevenida del objeto no es tanto si la norma impugnada ha sido expulsada del Ordenamiento por el legislador como determinar si con esa expulsión ha cesado o no la controversia existente, ya que poner fin a la misma a la luz del orden constitucional de reparto de competencia es el fin último de dichos recursos (SSTC 329/1993, de 10 de diciembre, FJ 1; 43/1996, de 14 de marzo, FJ, 1 y 196/1997, de 13 de noviembre, FJ2). Salvaguardando así tanto la indisponibilidad de las competencias por las partes como la correcta interpretación y aplicación de las normas constitucionales y estatutarias atributivas de competen-*

cias al Estado o a las Comunidades Autónomas (STC 329/1993, FJ 1; 196/1997, FJ 2 y 233/1999, FJ3).

No me es posible asumir que si la derogación de una norma jurídica que contenía indebidas atribuciones de competencias no extingue por sí misma el conflicto, éste desaparezca sin más cuando la norma no llega a aprobarse, sobre todo teniendo en cuenta que lo que contenía, en este caso, es la adopción de una iniciativa que compete a otro.

Segundo.- Porque, hasta el momento, en los conflictos de competencia se ha venido interpretando por este Tribunal que no solo es impugnabile una disposición, resolución o acto, a diferencia del recurso de inconstitucionalidad, sino que además, en una interpretación extensiva, se han venido admitiendo, como susceptibles de dar lugar a un conflicto constitucional validamente trabado, meros actos de trámite, incluso directrices internas de órganos administrativos, como circulares e instrucciones, en el caso de la STC 57/1983, de 28 de junio, comunicados de colaboración, en el caso de la STC 137/1989, de 20 de julio y el simple oficio de un Director General, en el caso de la STC 220/ 1992, de 11 de diciembre.

En esta última hemos llegado a decir: *Es patente que el oficio evidencia la existencia de una controversia competencial entre ambas Administraciones implicadas; y es jurisprudencia consolidada de este Tribunal respecto de las disposiciones, resoluciones y actos, (art. 63.1 de la LOTC en relación con los arts 61.1 y 62 de la misma Ley) impugnables en vía de conflicto constitucional aquella que predica que lo importante a estos efectos no es tanto la naturaleza o la forma del acto como la real existencia de una controversia o disputa ante un evidente ejercicio de competencias supuestamente lesivo del orden constitucional; jurisprudencia que ha permitido entablar conflictos frente a actos de trámite, circulares o instrucciones, comunicaciones, comunicados de colaboración o, incluso, excepcionalmente la actuación material (todo ello según se expone en las SSTC 143/1985, 57/1983, 27/1983, 33/1982, 102/1988, 137/1989, etc).*

4.- Ciertamente es también, por otro lado, que el presente conflicto de competencias es muy diferente al recurso en su día interpuesto por el Gobierno de la Nación y que fue inadmitido por nuestro Auto 135/2004, en el que el Gobierno Vasco reivindicó su derecho a ejercer plenamente la iniciativa legislativa, alegando que la presentación de la Propuesta servía para iniciar un procedimiento cuyo resultado final estaba completamente fuera de su alcance; pues bien, atendiendo a esa argumentación, dijimos en el referido Auto que *en definitiva el Acuerdo del Gobierno Vasco es expresión de una atribución inherente a todo Gobierno en un sistema democrático parlamentario, cual es la de someter a la Cámara Legislativa iniciativas normativas o de pura discusión política, que pueden dar lugar, o no, a la asunción de un texto normativo y en todo caso, al debate público sobre cuestiones de interés general, de cuyo acierto en punto a la oportunidad y a las posiciones defendidas por los Grupos Parlamentarios solo puede legítimamente pronunciarse el cuerpo electoral.*

En el presente conflicto resulta que el proceso iniciado por dicha Propuesta, partiendo de la derogación del ya citado art. 145 CE, afecta a Navarra, siendo ajena a esa iniciativa que solo a ella correspondía, con lo que resulta paradójico que lo que se reconoció, en aras de un principio democrático parlamentario, a la Comunidad del País Vasco, se venga a negar indirectamente ahora a Navarra, al prescindirse de examinar, en el proceso constitucional solicitado, si se había producido o no esa perturbación competencial, con lo que la Comunidad Foral queda constitucionalmente a la intemperie.

5.- El Auto del que discrepo apunta la diferencia, en cuanto a los *actos*, según se trate de recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia, pero no entra en ello ni, por lo tanto, en la doctrina antes resumida, porque interpone el rechazo de la Propuesta por el Congreso de los Diputados como causa absoluta de la desaparición del objeto, que es lo que considero supone una modificación de nuestra jurisprudencia, cuya aplicación al caso, hubiera conducido directamente a la admisión del conflicto.

Madrid, veinticuatro de mayo de 2005

12. EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PAÍS VASCO Y EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Nota.- Aunque sistemáticamente los documentos judiciales emanados del Recurso contencioso-administrativo N° 2721/2003, tramitado en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, relativos al Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba el nuevo Estatuto político y su remisión al Parlamento Vasco, a efectos de su tramitación reglamentaria, se insertan en el Capítulo VI, hemos considerado que para lograr un tratamiento unitario del tema, puede resultar de utilidad recogerlos aquí.

Doc. 526 12.1.

Recurso contencioso-administrativo presentado por la Diputación Foral de Álava, gobernada por el Partido Popular, el 28 de octubre de 2003, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, contra la aprobación por el Gobierno Vasco de la Propuesta de nuevo Estatuto político, en base al argumento *falta de audiencia* del territorio de Álava en la elaboración de la misma. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: <http://www.alava.net>

Nota.- El Doc. anexo n° 1 de la demanda se corresponde con el Libro V, Doc. n° 319, pp. 604-645, razón por lo que no se publica. Por otra parte, el Doc. anexo n° 5 de la demanda se corresponde con el 303, pp. 29-19, razón por lo que tampoco se transcribe.

DON GERMÁN ORS SIMÓN, Procurador de los Tribunales, en la representación que ostenta de la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA en el recurso núm. 2721/03-02, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que dentro del plazo señalado en Auto de 13 de febrero del año en curso, notificada el día 25, para formular escrito de demanda en el recurso presentado por mi mandante contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y su remisión al Parlamento Vasco a los efectos previstos en el art. 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, pasa articular la misma en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos

HECHOS

Primero. Según consta en el Diario de Sesiones del Parlamento Vasco n° 73, de la VII Legislatura, relativo a la transcripción del Debate de Política General celebrado el pasado 26 de septiembre de 2003, concretamente en las págs. 25, 44, 122, son terminantes y claras las referencias efectuadas por el Lehendakari, Sr. Ibarretxe, acerca de que la Propuesta de nuevo pacto político con el Estado a aprobar en el Consejo de Gobierno Vasco de 25 de octubre se presentará como **proyecto de Ley de reforma del Estatuto vasco** (se acompaña como **documento n°1** fotocopia de citadas páginas del Diario de Sesiones.

Segundo. El 25 de octubre de 2003, el Gobierno Vasco aprobó el documento denominado "Propuesta de ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI".

Según manifestación expresa en el recurso de súplica interpuesto por la Administración demandada contra la providencia que requería que se completara el expediente, el documento referido se elaboró, plasmó y hasta mecanografió en la referida reunión del Gobierno Vasco, cuya duración no consta si bien designamos a efectos de prueba los archivos del Gobierno Vasco, para acreditar la duración de la reunión y poder valorar así el grado y nivel de eficacia y capacidad para, de la nada, poder fabricar tan extenso documento.

Tercero. El 27 de octubre de 2003, interpuso el presente recurso, en la representación que ostento, acompañando al escrito de interposición certificación del correspondiente acuerdo adoptado por el órgano colegiado de gobierno de mi mandante.

Por lo que se refiere al contenido del documento impugnado, nos remitimos a su propio texto, único documento integrante del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legitimación de la Diputación para interponer el recurso

Ante una eventual negación por las partes demandada y codemandadas de la legitimación de mi patrocinada para la interposición del recurso (como ya se ha tenido ocasión de invocar en medios periodísticos por alguna de ellas al anunciar su personamiento en el proceso) es obligado exponer en primer lugar las razones jurídicas que avalan nuestra posición como parte actora en el presente proceso.

Aun en las descripciones más generosas de la legitimación, la jurisprudencia se ha cuidado de hacer expresa reserva de que en ningún caso se comprenden en ella ni el mero interés en la legalidad ni los agravios potenciales o futuros. En este sentido se pronuncian, por ejemplo, las Sentencias de 24.9 y 7.10.1992 (RJ 1992\6856 y RJ 1992\8023), que con cita de abundantes precedentes jurisprudenciales, la definen positivamente, afirmando que *para que exista interés legitimador basta con que el éxito de la acción signifique para el recurrente un beneficio material o jurídico o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada por el acto combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficios o perjuicios se produzcan por vía indirecta o refleja.*

La Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en Exposición de Motivos, cuando se refiere a las partes (IV) y, particularmente a la legitimación activa, dice que «Lo que se pretende es que nadie, persona física o jurídica, privada o pública, que tenga capacidad jurídica suficiente y sea titular de un interés legítimo que tutelar, concepto comprensivo de los derechos subjetivos pero más amplio, pueda verse privado del acceso a la justicia.»; y más adelante, que «El enunciado de supuestos da idea, en cualquier caso, de la evolución que ha experimentado el *recurso contencioso-administrativo, hoy en día instrumento útil para una pluralidad de fines: la defensa del interés personal, la de los intereses colectivos y cualesquiera otros legítimos, incluidos los de naturaleza política, mecanismo de control de legalidad de las Administraciones inferiores, instrumento de defensa de su autonomía, cauce para la defensa de derechos y libertades encomendados*

Doc. 526 *a ciertas instituciones públicas y para la del interés objetivo de la ley en los supuestos legales de acción popular, entre otros**; y, en su artículo 19, señala que están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, entre otros: a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

En este sentido, el Tribunal Supremo con reiteración ha señalado, por todas, en la Sentencia de 30.1.2001 (R.1150), con conclusiones en sentido estimatorio o desestimatorio según los casos, pero con indiscutible unidad de doctrina, que el concepto de legitimación activa hace referencia a un título básico para el acceso a la jurisdicción que implica relación jurídico material entre la parte actora y el objeto procesal en atención al derecho o al interés legítimo cuya tutela se postula por aquélla, constituyendo así la aptitud para ser demandante en un proceso concreto y siendo un requisito necesario para que el órgano jurisdiccional pueda examinarla en cuanto al fondo en el sentido más propio del vocablo, **debiendo ser casuística la respuesta a dicho problema de legitimación, sin que sea aconsejable ni una afirmación ni una negación indiferenciada para todos los casos**, puesto que la clave para determinar si existe o no ese interés legítimo en la parte que se lo arroga en el proceso de impugnación de una resolución radica, muy en concreto, en que aquel concepto de interés legítimo a que se refiere el art. 28, 1, a) de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción en su versión aplicable (más amplio que el de interés directo al que expresamente aludía dicho precepto en su anterior redacción), **equivale a titularidad potencial de una posición de beneficio o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría si ésta prosperara** (sentencias del Tribunal Constitucional 143/87 [RTC 1987, 143], 60/82 [RTC 1982, 60], 62/83 [RTC 1983, 62], 257/88 [RTC 1988, 257] y 97/91 [RTC 1991, 97] y de esta Sala de 24 de Enero [RJ 1997, 1999] y 22 de Diciembre de 1.997 [RJ 1998, 718], 8 de Febrero [RJ 2000, 2640] y 8 de Noviembre de 2.000 [RJ 2000, 9224], entre otras de igual significado), o, si se prefiere, al efecto positivo de ventaja en la esfera jurídica del accionante o a la eliminación de una carga, perjuicio o gravamen contra éste en el caso de que se estimara su pretensión, siempre bajo el entendimiento de que no basta como título legitimador un puro y simple interés por el respeto de la legalidad, salvo en supuestos de "acción pública", o de criterios de oportunidad por muy amplio que sea el significado que al interés público se atribuye a efectos de legitimación activa.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 160/1985, 24/1987, 93/1990, entre otras, nos ofrece un concepto amplio de la legitimación para impugnar un acto o una disposición, como medio de acceder a los Tribunales y obtener la tutela judicial efectiva. Esta enseñanza ha sido recogida sin titubeos, por el Tribunal Supremo (SSTS, entre otras de 26-12-1984 [RJ 1984\6728], 2-7-1985 [RJ 1985\3944], 28-6-1994 [RJ 1994\5050] y 26-7-1996 [RJ 1996\5720]). Incluso, en el concepto

legitimación se incluye los supuestos de intereses colectivos y los difusos (STC 71/1982).

La STS de 29.1.1999 (R. 1959) extiende el concepto de interés directo cuando el beneficio que se obtiene es, incluso, **político**. Dice así:

La cuestión se centra en si los recurrentes, como Diputados de la Junta General del Principado de Asturias y en su calidad de tales, están o no legitimados para impugnar los acuerdos referidos de la Comisión Mixta Gobierno-Principado de Asturias.

El artículo 28, apartado 1, letra a) de la Ley Jurisdiccional, centra la legitimación para demandar la declaración de no ser conforme a Derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones de la Administración, en la existencia de un interés directo, concepto éste que la reciente jurisprudencia ha ido definiendo en sentido amplio, como garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, proclamado en el artículo 24 de la Constitución, considerando que existe interés no sólo cuando si prospera la acción el recurrente recibe un beneficio económico en general, sino también cuando concurre un interés profesional, moral, social, e incluso político (S. de 25 de octubre de 1962 [RJ 1962\4118]), que es lo que acontece en el presente recurso, pues si bien la representación del pueblo asturiano la ejerce la Junta General del Principado de Asturias (art. 23.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias), y sus Diputados no están vinculados por mandato imperativo, es lo cierto que éstos ostentan un interés legítimo y directo, de naturaleza política, en relación a los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Gobierno de la Nación-Principado de Asturias, por su trascendencia respecto del Ideario político que defienden y del modelo de convivencia económica y social que pretenden para el pueblo asturiano en general, y en particular para aquellos que les han votado, interés legitimador que trae su origen de sus deberes como Diputados, por tanto, la Sala rechaza la falta de legitimación alegada por el Abogado del Estado.

La STSJ del País Vasco de 27.5.2002 (RJCA 223273) señala:

(...) (...) constituyendo así la **aptitud para ser demandante** en un proceso concreto y siendo un requisito necesario para que el órgano jurisdiccional pueda examinarla en cuanto al fondo en el sentido más propio del vocablo, debiendo ser casuística la respuesta a dicho problema de legitimación, **sin que sea aconsejable ni una afirmación ni una negación indiferenciada para todos los casos**, puesto que la clave para determinar si existe o no ese interés legítimo en la parte que se lo arroga en el proceso de impugnación de una resolución radica, muy en concreto, en que aquel concepto de interés legítimo a que se refiere el art. 28, 1, a) de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción en su versión aplicable (más amplio que el de interés directo al que expresamente aludía dicho precepto en su anterior redacción), **equivale a titularidad potencial de una posición de beneficio o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría si ésta prosperara** (sentencias del Tribunal Constitucional 143/87 [RTC 1987, 143], 60/82 [RTC 1982, 60], 62/83 [RTC 1983, 62], 257/88 [RTC 1988, 257] y 97/91 [RTC 1991, 97] y de esta Sala de 24 de Enero [RJ 1997, 1999] y 22 de Diciembre de 1.997 [RJ 1998, 718], 8 de Febrero [RJ 2000, 2640] y 8 de Noviembre de 2.000 [RJ 2000, 9224], entre otras de igual significado), o, si se prefiere, al efecto positivo de ventaja en la esfera jurídica del accionante o a la eliminación de una carga, perjuicio o gravamen contra éste en el caso de que se estimara su pretensión, siempre bajo el entendimiento de que no basta como título legitimador un puro y simple interés por el respeto de la legalidad, salvo en supuestos de "acción pública", o de criterios de oportunidad por muy amplio que sea el significado que al interés público se atribuye a efectos de legitimación activa.

Entrando en el tema concreto de la legitimación de la Diputación Foral de Álava para impugnar la decisión del ejecutivo vasco, habrá de precisarse cual es el derecho o interés legítimo que para accionar judicialmente puede invocarse, y este no es otro que el impacto e incidencia que dicha iniciativa puede producir en el Territorio Histórico de

Álava al haberse gestado dicho proyecto sin la intervención ni audiencia de las institucionales forales alavesas a pesar de la indudable incidencia que el proyecto tiene o puede tener en el ámbito territorial alavés al modificar totalmente el marco de relaciones con el Estado Español y entre las Instituciones forales con las Instituciones comunes del País Vasco sobre el modelo consensuado al redactar el Estatuto de 1979.

No se ejercita la acción por el mero interés de legalidad, sino porque la propuesta se proyecta sobre intereses del THA cuya defensa incumbe a las instituciones forales alavesas.

Exponentes de las iniciativas promovidas desde las instituciones forales alavesas en relación con el Plan Ibarretxe justificativas del interés legítimo para accionar contra su aprobación son:

1. Moción 25/2002, de 11 de noviembre, por la que se propone que las JJGGA exijan al Lehendakari la retirada de su Plan Soberanista e instar al Gobierno Vasco y al Gobierno de España a recomponer el diálogo para resolver sus problemas comunes.

2. Moción 4/2003, de 20 de enero, cuyo apart. 3 dice:

"ANUNCIAMOS que si el proceso político que se ha iniciado con la propuesta del Lehendakari del 27 de septiembre avanzara y se materializara esa ruptura de los consensos básicos y los compromisos que todos asumimos con los referendos de la Constitución y del Estatuto, estas Juntas Generales de Álava y con ellas los ciudadanos alaveses, quedarán igualmente liberados de los compromisos contraídos hace 23 años en la configuración unitaria de la Comunidad Autónoma Vasca".

3. Moción 19/2003, de 29 de septiembre, por el que las JJGGA reafirman su respeto al ordenamiento jurídico que nace de la Constitución y del EAPV y se manifiestan a favor del pleno desarrollo estatutario y de la culminación del marco autonómico.

4. Moción 24/2003, de 20 de octubre, que exige la retirada inmediata del Plan Ibarretxe.

I.1. La aprobación de la llamada "Propuesta de estatuto político de la Comunidad de Euskadi" por el Gobierno Vasco el día 25 de octubre de 2003 vulnera los derechos del Territorio Histórico de Álava, que sólo mediante la expresión libre de su voluntad puede incorporarse a la nueva comunidad política asociada

La Propuesta aprobada por el Gobierno Vasco el día 25 de octubre de 2003 vulnera los derechos históricos de Álava como Territorio foral, cuya actualización exige, al menos, la expresión de la voluntad de mi representada.

La Comunidad Autónoma del País Vasco está conformada por los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuyo derecho a integrarse en aquélla reconoce el artículo 2.1 del EAPV. En otros términos, la Comunidad Autónoma del País Vasco no está integrada por el pueblo y el territorio vascos en su conjunto, sino que lo está –como determina el artículo 2.2. del EAPV- “por los Territorios Históricos que coincidan con las provincias en sus actuales límites de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”; no es una Comunidad Autónoma preconstituida, sino derivada de la integración voluntaria de los Territorios Históricos cuyos derechos gozan del amparo constitucional en los términos de su actualización por la Constitución y el EAPV.

Si el acuerdo impugnado pretende configurar una nueva Comunidad libre cuasisoberana, está desconociendo la realidad fáctica –poblacional y territorial de que se parte- y la propia realidad jurídica definida por la Constitución y el Estatuto. La norma paccionada que es el EAPV aprobada por las Cortes Generales, y ratificada mediante referéndum, a partir de la iniciativa de la Asamblea de Diputados y Senadores de los tres Territorios Históricos, no puede ser modificada sin la expresión de voluntad conforme de cada uno de dichos Territorios, desde el mismo momento de su formulación. Y recuérdese que, en 1936, el proceso fue similar puesto que el Estatuto se aprobó por la Asamblea de Municipios, única forma equivalente posible dada la vigencia de la ley de 1839.

I.1.1. Vulneración de los derechos del Territorio Histórico de Álava:

Desde que, a principios del siglo XIII, el Señorío de Vizcaya y las Provincias de Álava y Guipúzcoa se incorporaran definitivamente a la Corona de Castilla, estos Territorios Históricos han dispuesto de regímenes jurídicos propios que les han facultado para ir plasmando por escrito sus usos y costumbres, que han sido respetados hasta nuestros días, encontrando su máximo amparo en la Constitución española de 1978 y, ahora, su mayor ataque en la aprobación por el Gobierno Vasco de la “Propuesta de Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi”, convertida en una suerte de Ley abolicionista de aquellos derechos, que lo son de los Territorios y no de la derivada entidad formada como Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin perjuicio de que, como más adelante se expondrá, la aprobación de la Propuesta choque frontalmente con el artículo 2 del EAPV en lo que al reconocimiento y la protección de los derechos históricos de los Territorios forales se refiere, la colisión es mayor, y más grave, con la disposición adicional primera de la Constitución que, al consagrar que se ampararán y respetarán los derechos históricos de los Territorios forales, expresa rotundamente la garantía institucional de preservación del régimen foral en el ordenamiento jurídico-político constituido, trasladando a los Estatutos de

Doc. 526 Autonomía la definición de las bases normativas e institucionales que permitan hacer operativa su actualización general.

Conviene recordar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la garantía institucional de la foralidad, expuesta, por todas, en la Sentencia 76/1988, de 26 de abril, que declara que:

"Lo que la Constitución ha venido a amparar y respetar no es una suma o agregado de potestades, facultades o privilegios, ejercidos históricamente, en forma de derechos subjetivos de corporaciones territoriales, susceptibles de ser traducidos en otras tantas competencias de titularidad o ejercicio respaldadas por la Historia"... sino "la existencia de un régimen foral es decir, de un régimen propio de cada Territorio Histórico de autogobierno territorial"...

y más adelante lo confirma que:

"La garantía constitucional supone que el contenido de la foralidad debe preservar tanto en sus rasgos organizativos como en su propio ámbito de poder la imagen identificable de ese régimen foral tradicional".

La imagen identificable de ese régimen foral tradicional es, pues, lo que garantiza la disposición adicional primera de la Constitución; ésta asegura, en palabras de la STC 32/1981, "la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar".

Dicha preservación tiene como fin último, en nuestro caso, proteger un régimen de autogobierno territorial en el que se pueda identificar el régimen foral tradicional de los distintos Territorios Históricos.

Sin embargo, con la aprobación por el Gobierno Vasco de la Propuesta, la garantía institucional protegida constitucionalmente es abolida, muere, pues la institución -los Territorios Históricos-, "es limitada de tal modo que se le priva prácticamente de sus posibilidades de existencia real para convertirse en un simple nombre" (STC 32/1981, de 28 de julio). Su muerte político-constitucional se produce por la abolición de dichos derechos a través de la nueva y ficticia Comunidad Política de Euskadi o de Euskalerría, que hace irreconocibles los derechos históricos de Álava, los asume como si fuera su titular, los traduce en humo, en pura evanescencia.

No es al Gobierno Vasco a quien por los artificios y cauces inconstitucionales que a su interés conviene corresponde ni siquiera modificar un ápice del contenido de los derechos históricos de los Territorios forales, sino que "es al proceso de actualización previsto en la disposición adicional primera de la Constitución al que corresponde precisar cuál es el contenido concreto que, en el nuevo marco constitucional y estatutario, se da al régimen foral de cada uno de los citados Territorios, garantizado por la Constitución" (STC 76/1988, de 26 de abril). Lo anterior implica que junto a la actualización que la Constitución por sí misma lleva a cabo, el EAPV es, dentro del marco

constitucional, el elemento decisivo de actualización en lo que a los regímenes forales de los tres Territorios Históricos integrados en la Comunidad Autónoma del País Vasco se refiere; actualización que inexcusablemente está sometida a su integración en la estructura territorial española y que se lleva a cabo reconociendo y protegiendo la existencia de los regímenes forales y concretando y especificando su contenido.

En efecto, la proclamación de amparo y respeto de los derechos históricos de los Territorios forales va seguida, en la propia disposición adicional primera CE, de un mandato de actualización del régimen foral que esos derechos conforman, actualización que debe producirse necesariamente dentro del marco de la Constitución y el Estatuto de Autonomía. La asunción por la Constitución de los derechos históricos de los Territorios forales se refiere, pues, al contenido actualizado de los mismos, esto es, al contenido ya depurado y ajustado a los parámetros constitucionales. Los derechos históricos, así entendidos, adquieren en 1978, por primera vez en la Historia, rango constitucional (pues hasta entonces tenían asiento en simples leyes ordinarias o decretos-leyes), y reciben con mayor fuerza que nunca el carácter de inviolables, lo que no obsta a la actualización de los regímenes que de dichos derechos se derivan, pero sí impide su merma, pues ésta es la de la misma Constitución, que, en palabras del Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de julio 1981, es "la Norma Suprema del Estado como totalidad, y en consecuencia sus principios obligan a todas las organizaciones que forman parte de esa totalidad".

La disposición adicional primera de la Constitución no se limita, pues, a declarar el respeto a los derechos históricos de los Territorios forales, sino que, hecha esa declaración, contempla inmediatamente la actualización de los regímenes forales a fin de que puedan insertarse en los otros dos sistemas que componen la trama estructural diseñada por la Norma Suprema, cuales son el estatutario y el estatal. Obviamente, actualizados esos regímenes y consolidada la arquitectura organizativa del Estado a todos sus niveles, la Constitución prohíbe toda forma de atentado contra sus pilares, sin que ello signifique fijar hasta el mínimo detalle todos sus elementos, sino solamente el contenido esencial e inquebrantable, necesario para la pervivencia de todas las instituciones.

Así expuesto, en términos generales, el alcance del respeto a los derechos históricos que consagra la Constitución española y, por ende, a los regímenes forales que de aquellos se derivan, el contenido esencial de los derechos históricos, así como las características definitorias de la institución de la Diputación Foral de Álava, se desfiguran y son borrados, abolidos, en la denominada "Propuesta de Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi", que lejos de actualizar su régimen en el marco de la Constitución, lo saca de éste para situarlo en un "nuevo modelo de relación con el Estado español" (como consagra su preámbulo), en un

Doc. 526 sistema en el que, precisamente por ser "nuevo", no tienen cabida los derechos "históricos", términos sin duda antagónicos. En suma, lo que la Constitución española respeta es abolido por el acto aprobado por el Parlamento Vasco.

Dispone el repetido artículo 2 del EAPV que "Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco", que no de esa nueva Comunidad de Euskadi.

La matización, lejos de ser obvia, resulta relevante por cuanto el EAPV no hace sino reconocer el derecho histórico de las provincias españolas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya a formar parte o no, de la Comunidad Autónoma del País Vasco configurada en los términos de su artículo 2.2, y no de cualquier otra de nuevo cuño que las convierta en entes desligados de su tradición histórica. El precepto ha sido interpretado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de junio de 1985, en la que manifestó que como provincias, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, y en su caso Navarra, constituyen demarcaciones territoriales del País Vasco, pero, a la vez, y superpuesto a ello, circunscripciones territoriales del Estado español sometidas, por ser concepciones compatibles, a la soberanía del Estado, y a su superior poder. Añade más adelante la Sentencia que "las provincias, o los Territorios Históricos se consideran división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado".

A los efectos que aquí importan no parece necesario aportar pruebas documentales que apoyen la afirmación de que los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya son, además de vascos, españoles. Sin embargo, con la aprobación de la Propuesta de Estatuto Político de Euskadi se convierten en meras demarcaciones vascas de una Comunidad elevada al rango de nación -el País Vasco pasa a ser una nación, como se desprende, además de la Propuesta en sí, de su artículo 3 que, al referirse a los símbolos de la nueva Comunidad vasca, establece que Euskadi dispondrá de símbolos propios de su identidad nacional- cuyo único lazo con España lo constituye una "libre asociación" que, además, la Propuesta da por supuesta sin haber consultado a la otra parte contratante.

En suma, los Territorios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya pierden su derecho histórico a ser directamente españoles, constituyendo este extremo, por sí solo, la más clara muestra de la violación por la "Propuesta" de los derechos históricos reconocidos por la disposición adicional primera de la Constitución y el EAPV.

A mayor abundamiento, es necesario añadir que si el artículo 2 del EAPV reconoce el derecho de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como, en su caso, el de Navarra, a formar parte o no, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a los derechos históricos que les amparan, esa opción de elegir debe igualmente ser respetada en cuanto a la decisión de formar parte o no, de un nuevo estado libre

asociado al Estado español; lo que se está proponiendo no es un nuevo Estatuto reformado para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sino el Estatuto de una nueva Comunidad ajena a España, o, mejor, la constitución de un nuevo Estado, lo que en definitiva implica -salvo que intencionadamente no se quiera entender- la disolución de Euskadi tal y como hay la entendemos, por lo que si a los Territorios Históricos se les reconoció en 1979 el derecho a optar por integrarse en ella o no, igualmente ha de reconocerse el derecho a optar por adherirse a la Propuesta o no. Es lo que la doctrina denomina principio de voluntariedad, es decir, la configuración de la autonomía como un derecho potencial que deriva del espíritu de la Constitución, concretamente de sus artículos 137, 144 y 145 y que, en la actualidad, reconoce el artículo 2º del Estatuto de Autonomía, impidiendo así la unilateral decisión de incorporar a Álava a una nueva entidad política, distinta y no admitida constitucionalmente.

El hecho de que, como no podía ser de otra manera, del Estatuto reconozca a Álava, lo mismo que a los otros Territorios Históricos, el derecho a incorporarse a la Comunidad Autónoma, da lugar a que sea evidente que, para que fuera jurídicamente correcta desde un punto de vista estrictamente formal, la incorporación forzada a la nueva entidad política que pretende crear la Propuesta, sería imprescindible la previa modificación del Estatuto de Autonomía para eliminar la voluntariedad de la incorporación, eliminación, que, por otra parte, como es obvio, no podría hacerse sin el previo consentimiento de cada uno de los Territorios Históricos.

Volviendo a las concretas vulneraciones de los derechos históricos de los Territorios forales perpetradas por la "Propuesta" de Estatuto, igual de evidentes se muestran en lo que a las relaciones internas entre los Territorios Históricos y las instituciones comunes del País Vasco se refiere. La "Propuesta" despoja, arranca, de los Territorios Históricos derechos que les son propios desde mucho antes de la existencia de Euskadi. La "Propuesta", si bien no desapodera directamente a las Juntas Generales de las facultades para legislar que llevan ejerciendo durante siglos, sí abre la puerta a ello. Así, su artículo 34, relativo al "régimen de relación y reparto competencial" (entre las instituciones comunes y las forales) dispone literalmente que "el sistema de relación y reparto competencial entre las instituciones comunes y forales atenderá a los principios de colaboración, solidaridad, subsidiaridad y federalismo de ejecución" cuya definición, aunque vagamente se aluda a que partirá del respeto al régimen foral privativo de los Territorios Históricos, corresponderá a una ley del Parlamento Vasco (artículo 34.2). Es más, aunque la Propuesta habla de que se conservarán y actualizarán las competencias de los Territorios Históricos, dichas conservación y actualización quedan supeditadas a las directrices de "funcionalidad para las políticas públicas" que se deriven del marco competencial que constituya el régimen privativo de competencias de cada Territorio Histórico, régimen que, volviendo al artículo 34.2 de la Propuesta, determinará una ley del Parlamento Vasco.

Por poner un ejemplo más de la violación de los derechos históricos de los Territorios forales en que la "Propuesta" incurre, aunque con lo expuesto resulte más que evidente, no es menos sangrante el despojo que el artículo 36, en relación con el artículo 34.3 b), hace de las competencias tradicionalmente ejercidas por las Diputaciones Forales en relación con los municipios que integran su ámbito territorial. Con la "Propuesta", el régimen jurídico y las competencias de éstos pasan a ser objeto de la regulación que una ley del Parlamento Vasco les dé atendiendo, además, no a los derechos históricos, sino a los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local. El artículo 36 de la "Propuesta" de Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi olvida que, como establece la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "de acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente ley en materia de organización provincial".

Y no es no menos sangrante el que la propia denominación de "Álava" desaparezca incluso de la versión en español de la Propuesta, en la que, deliberada aunque solapadamente, pretende deslizarse-lo que ya es el colmo-una modificación del idioma castellano: para los alaveses, tanto timbre de honor y entrañamiento con su Territorio supone la denominación en euskera como Araba, como la denominación castellana como Álava, por que, sin dejar de ser vascos, los alaveses son españoles y tienen derecho a seguir siéndolo; y sin dejar de ser españoles, son tan vascos como el primero de los vascos honrados y bien nacidos. Y así lo reconoce expresamente la Norma Foral 61/89, de denominación oficial del Territorio Histórico de Álava en castellano y Araba en euskera; Norma Foral que también es abolida por la Propuesta.

I.1.2. Recortes competenciales que privan al Territorio Histórico de su naturaleza y esencia

Pasamos a continuación a exponer, a modo de ejemplo, una serie de recortes en la competencia y autonomía del Territorio Histórico de Álava, a través de los cuales no se trata de privar de una u otra competencia concreta sino que se viene a suprimir en su totalidad la esencia propia del Territorio Histórico, eliminando sus derechos históricos y sujetándolo a cualquier decisión de la nueva entidad política, como si de una mera dependencia organizativa de esa entidad se tratara.

Quizá el artículo 34 de la Propuesta sea el compendio que mejor expresa la eliminación de la naturaleza de los Territorios Históricos. Para empezar, frente a la exigencia de la disposición adicional primera de la Constitución, sobre actualización del régimen de los mismos con arreglo a la Constitución y al Estatuto, el nuevo texto produce un vaciamiento del

Estatuto, al remitir a "una ley del Parlamento Vasco" la articulación del régimen de relación y del reparto de competencias entre las Instituciones Vascas.

Pero es que, además, siendo eso ya bastante para la desaparición de las competencias privativas, se da la puntilla al anterior sistema respetuoso con esa clase de competencias, por una parte, cuando el apartado 1 ignora esas competencias privativas para someter el reparto competencial a unos difusos principios de colaboración, solidaridad, subsidiariedad y federalismo de ejecución, completándose el remate con lo previsto en el apartado 3, a cuyo tenor la conservación y actualización del régimen foral privativo se hará "atendiendo a criterios de mejora y modernización de su funcionalidad para las políticas públicas", desapareciendo de ese modo cualquier idea de competencias privativas, de autonomía en el ejercicio de las mismas, puesto que toda actuación de los Territorios Históricos se encontrará sujeta a esas políticas públicas impuestas por el Gobierno Vasco.

Por si esto fuera poco, desaparece, frente al actual Estatuto de Autonomía, toda idea de Concierto en el marco de las relaciones tributarias, desaparición que se confirma luego a través del artículo 61 de la misma Propuesta.

En esa misma línea, la letra g) del artículo 34.3 representa otro ataque a las competencias privativas de los Territorios Históricos: en efecto, en el sistema actual, una competencia ya transferida a los Territorios Históricos no puede ser reclamada por las instituciones comunes sin el consentimiento expreso de las instituciones forales, resultando por tanto esa competencia indisponible para las instituciones comunes, mientras que ahora, en virtud de la letra aludida, no se respetan ya los derechos históricos garantizados por la Constitución, sino que las competencias forales se convierten en competencias de atribución, serán sola y exclusivamente las que la ley vasca incondicionada atribuya a los Territorios Históricos.

De nuevo el artículo 52 de la Propuesta elimina los derechos de los Territorios Históricos, en este caso, en relación con los tradicionales Cuerpos de Miñones y Miqueletes, cuya subsistencia está garantizada por el artículo 17,5 del Estatuto de Autonomía mientras que, ahora, cualquier modificación legal puede suprimir libremente los citados Cuerpos.

Los artículos 55 y 60 alteran igualmente el concepto del Cupo, en claro perjuicio al Territorio Histórico De Álava.

El artículo 63, unido a la universal potestad legislativa que a la Comunidad reconoce el artículo 43,1 y a la falta de mención en el artículo 34,3 al patrimonio de los Territorios Históricos, viene a dejar a éstos prácticamente sin patrimonio propio, salvo lo que "generosamente" les atribuya el Parlamento Vasco en los términos del artículo 63,2; pero no se

Doc. 526 reconoce en absoluto a los Territorios Históricos un patrimonio propio, como actualmente tienen, garantizado por el Estatuto y con la competencia para la regulación de ese patrimonio, el cual queda indiferenciadamente integrado en el patrimonio de la Comunidad.

Como consecuencia del juego de los artículos 53,4 y 65 de la Propuesta, así como los apartados 2 y 4 del artículo 61, se impide la posibilidad existente hasta ahora de que los Territorios Históricos participen en órganos de la Unión Europea y en la negociación de Fondos Europeos.

La Propuesta elimina lo que podríamos denominar reformas estatutarias "de orden menor", desapareciendo también el artículo 47.b) del actual Estatuto con lo cual se elimina el derecho de las Juntas Generales de ser consultadas en las reformas estatutarias.

A través del artículo 51, se viene a eliminar prácticamente la competencia de los Territorios Históricos en materia de carreteras y caminos, ya que se atribuye a la Comunidad todo el régimen de obras públicas y de transportes y los tramos que se ubiquen o discurran por su ámbito territorial.

Finalmente, el artículo 64, al incorporar al nuevo Estatuto la regulación del Tribunal Vasco De Cuentas Públicas, con competencias universales, elimina cualquier posibilidad, existente hasta ahora, de que, mediante Norma Foral, pueda un Territorio Histórico crear un órgano propio independiente de control contable.

La conclusión indiscutible de esos casos expuestos a mero título de ejemplo no puede ser otra que la de que la Propuesta cercena hasta tal punto las competencias de los Territorios Históricos, que, con manifiesta violación de la garantía constitucional de los mismos, viene a convertirlos en meras demarcaciones periféricas de la Comunidad, llegando así a un total falseamiento de la Historia.

II. Carácter recurrible del acto objeto de impugnación

Al objeto de no repetir innecesariamente en este momento procesal los argumentos vertidos en nuestro escrito de alegaciones sobre la admisión a trámite del recurso reiteramos y damos por reproducidos la totalidad de los fundamentos allí expuestos, compartidos, por lo demás, por la Sala juzgadora en la resolución adoptada admitiendo a trámite el recurso.

Ello no obstante, ante el seguro planteamiento por las partes demandada y codemandadas de la negativa de carácter recurrible del Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, aprobatorio del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi por considerarlo un acto político no residenciable ante la jurisdicción contenciosa so pretexto de una

indebida injerencia en la decisión de los poderes públicos e inaceptable judicialización de la vida política no podemos sino insistir y recordar que:

1. No parece suscitar la menor duda el que el acto impugnado no es un acto parlamentario sino que se trata de un acuerdo en sí mismo sustantivo en cuanto a la decisión que comporta y emanado de un órgano no parlamentario.

Sin necesidad, por tanto, de mayor justificación, es claro que cualquier objeción que desde el punto de vista del carácter de los actos parlamentarios pudiera oponerse a la admisión del recurso, ha de ser rechazada.

2. Sentado lo anterior, no es ocioso recordar, aunque haya que remontarse para ello a las viejas pero aún fecundas fuentes de nuestro Derecho Administrativo –y nunca debe considerarse nocivo el “retorno a las fuentes”- que, como decía el Maestro Oliván, “el Gobierno y la alta Administración se tocan y se confunden a la vista.”

A pesar de esa “confusión a la vista”, no se puede dudar que, junto a su progresista carácter técnico jurídico, la vieja Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa excluía del control jurisdiccional los actos políticos del Gobierno, aunque una también progresiva jurisprudencia fuera acantonando al máximo esa exención jurisdiccional, hasta acercarse en lo posible a la plenitud del control jurisdiccional de las actuaciones, incluido el Consejo de Ministros y los actos emanados del mismo.

Bien distintas se presentan las cosas desde la entrada en vigor de la Constitución.

En efecto, la conjunción del derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (artículo 24.1), con la vinculación de todos los poderes públicos a los derechos y libertades entre los que se encuentra el citado (artículo 53.1) y la plenitud del control jurisdiccional *ex* artículo 106.1 unida (artículo 9º.3) a la garantía por la Constitución del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad, provocan, por decirlo de esa manera, una universalización del control jurisdiccional contencioso-administrativo, con expresa y terminante acogida por la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional.

Quizás los ejemplos más conocidos y notorios –sin duda, por tratarse de sentencias estimatorias- se encuentren en la sentencia de 28 de junio de 1.994 (RJ 5050) sobre la designación del Fiscal General del Estado y la de 4 de abril de 1.997 (RJ 4514) sobre desclasificación de secretos oficiales.

Pero, por razón de la sustancial similitud –nos estamos refiriendo naturalmente a similitud desde el punto de vista formal- de la naturaleza de los actos impugnados, quizás los casos más dignos de ser recordados a la

Doc. 526 Sala estén representados por las siguientes resoluciones del Tribunal Supremo:

- Auto de 31 de mayo de 1.993, de la Sección Séptima de la Sala Tercera (RJ 4001): se trataba de recurso contencioso-administrativo interpuesto por un ciudadano contra el Real Decreto 534/1.993, de 12 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y el Senado y convocatoria de elecciones generales. La similitud con el presente supuesto, desde el punto de vista de la inserción del acto impugnado en el campo de las decisiones políticas, de dirección política general, no parece que pueda ser puesta en duda. El Alto Tribunal declaró que "la relación entre dicho Real Decreto, en cuanto regulador de las normas rectoras de las elecciones y la legalidad superior y, en especial, la parte definitoria de los derechos fundamentales de la persona, constituye el control de la potestad reglamentaria que sí viene atribuido a esta Sala".

- Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1.998. (RJ 10027). El acto impugnado es el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía de 29 de abril de 1.990, por el que se disolvió el Parlamento Andaluz y se convocaron elecciones al mismo. Pues bien, frente a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que declaró inadmisibile el recurso, el Tribunal Supremo, estimando el recurso de casación, declara la admisión del recurso, casando la sentencia de Sevilla mediante una fundamentación en la que, tras referirse a los preceptos aplicables, proclama la sentencia que "la idea de los elementos reglados por sí sola no resulta suficientemente sólida para asentar un control riguroso de los actos políticos, puesto que el legislador puede obviar ese control con sólo eliminar la regulación de los citados elementos. Del mismo modo no basta la existencia de un elemento reglado para que sin más pueda afirmarse que el acto es susceptible de control, será necesario, además, que concurren otros elementos de conexión con el ámbito administrativo suficientemente relevantes que presupongan un control jurisdiccional, no político, por afectar a derechos de terceros, de tal manera que permitan controlar tal aspecto del acto político y otorguen a aquéllos un interés legítimo en la revocación del acto en cuestión." Y concluye la sentencia, todo ello en su fundamento jurídico tercero:

"Lo anterior determina que la técnica del examen de los elementos reglados debe complementarse con otras tales como la del control de la discrecionalidad que nos enseña que debe prestarse especial atención a la motivación de las decisiones y a comprobar si concurre algún indicio de falta de razonabilidad en la decisión, y la técnica del control de los principios y valores constitucionales, reconociendo el carácter capital de los derechos fundamentales a los que deben sacrificarse, siempre que se dé el principio de proporcionalidad exigible, cualesquiera otros derechos."

En términos similares se pronuncia otra Sentencia también de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2.000 (RJ 2.001/555), dictada igualmente en recurso de casación contra resolución de la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que declaró inadmisibile un nuevo recurso contencioso-administrativo, ahora contra el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía n.º 1/1.996, de nuevo de disolución del Parlamento Andaluz y convocatoria de elecciones. También ahora el recurso de casación es estimado, revocándose la resolución que declaraba inadmisibile el recurso contencioso-administrativo; y a tal fin, la justificación esencial se contiene, por una parte, en el fundamento jurídico segundo, en el que se declara:

"El núcleo esencial de la cuestión se está refiriendo al tema del control jurisdiccional del acto político, que encuentra su formulación en la correcta aplicación de las técnicas

judiciales de control en función de la naturaleza de cada acto y que incide directamente en las llamadas técnicas de control de la discrecionalidad, en donde es diferenciable el carácter de la decisión en cada caso adoptada para examinar si tiene carácter jurídico o no, por lo que será necesario determinar si se trata de cuestión en la que prima el conocimiento científico y que aconseja el respeto a la discrecionalidad técnica o bien determinar si estamos ante un acto con un núcleo esencialmente político o dictado por razón de criterios de oportunidad, reconocida legalmente o ante la necesidad de determinar la realización de prioridades relacionadas con la actividad política del sistema democrático, supuesto en el que el control jurisdiccional no puede ser tan intenso y debe conformarse con el examen de los presupuestos de hecho de los aspectos reglados del acto: competencia, causa y fin o como se dice en el ámbito del derecho anglosajón, la revisión de los aspectos jurídico-procedimentales y el test de la razonabilidad de la decisión.”

Y añade la Sentencia, tras referencia a algunas Sentencias de 26 de diciembre de 1.959 y de 10 de febrero de 1.962 –ambas en la línea progresiva de la doctrina jurisprudencial ya en aquellos tiempos- que “después de la aprobación del texto constitucional, dos preceptos son básicos y fundamentales: el artículo 9.3 que recoge el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el artículo 24.1 que recoge el derecho a la tutela judicial efectiva.”

En definitiva, se asientan estas sentencias en la línea de la del Tribunal Constitucional 45/1.990, de 15 de marzo, así como en la de las del Tribunal Supremo ya aludidas de 28 de junio de 1.994 y 4 de abril de 1.997, siempre sobre actos políticos del Gobierno, que habían proclamado ya la doctrina de que, en casos como el presente,

“resulta perfectamente concebible la existencia de un control judicial y, en concreto, por la jurisdicción contencioso-administrativa de aquellos aspectos reglados que constituyen lo que se ha calificado como conceptos judicialmente asequibles, en el sentido de que resulta posible un control judicial, de ámbito extrínseco o externo y en el que no resultaría vulnerado el principio de separación de poderes.”

Y, por citar Sentencias más recientes en la materia, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, baste la referencia a las de la Sección Sexta de 27 de mayo de 2003 (RJ 4106), la de la Sección Quinta de 25 de julio de 2003 (RJ 5988), en la línea del control de los elementos reglados, y la sujeción a la jurisdicción del juicio sobre si la decisión adoptada es arbitraria o vulnera los principios generales del Derecho.

Expresamente acoge esta doctrina la Sentencia de 20 de mayo de 2003, de la Sala y Sección a la que tengo el honor de dirigirme.

Pues bien, en el marco de esa doctrina jurisprudencial, se demostrará que el Gobierno vasco carece de competencia para adoptar el acuerdo impugnado y para aprobar la “Propuesta” aprobada por el mismo; que en el procedimiento de adopción del acuerdo y “Propuesta” se ha ignorado la preceptiva intervención, audiencia y manifestación de la voluntad de la Diputación Foral de Álava; en fin, que, en contra de la disposición adicional primera de la Constitución, se produce mediante la Propuesta la abolición y desamparo y consiguiente contrafuero de los derechos históricos del Territorio de Álava; y todo ello, sin necesidad de entrar, dado lo ostensible

Doc. 526 del caso, en ese jurisprudencialmente acuñado "test" de la razonabilidad de la decisión.

3. No parece necesario insistir en la titularidad por todos del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

Debemos, por ello, limitarnos a advertir que ésta es la única oportunidad, la única vía y forma por la que mi representada puede obtener la satisfacción y efectividad de tal derecho fundamental; y ello, porque, como perfectamente conoce este Tribunal, a partir del momento inmediatamente posterior a la remisión al Parlamento Vasco del acuerdo y "Propuesta" por él aprobada, todas las subsiguientes actuaciones se producen en sede parlamentaria, bien sea el Parlamento Vasco o el Congreso de los Diputados, sin posibilidad, por tanto, para mi parte, de reaccionar en petición del amparo jurisdiccional.

Y téngase en cuenta que, en último extremo, si se opusiera, desde ese punto de vista de la inserción del acto impugnado en un procedimiento en curso, la objeción de tratarse de un **acto de trámite**, es claro que nos encontraríamos en el supuesto del inciso final del artículo 25.1 de la Ley jurisdiccional, por cuanto ese supuesto acto de trámite produce indefensión y perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos de mi parte, aunque no sea más que, aparte de los derechos materiales lesionados, desde el momento en que la calificación y procedimiento invocados –artículo 46.1.a) EAPV- para tramitar una "Propuesta" que, en definitiva, supone la extinción de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la que libremente se integró el Territorio Histórico de, Álava, para crear una entidad cuasisoberana, si es que no sobra el cuasi, en la que unilateralmente y sin ni siquiera consulta a la legítima representación de los alaveses que ostenta mi mandante, se incorpora al Territorio Histórico y a los ciudadanos integrados en el mismo, línea constitutiva de evidente fraude de ley, al acogerse a una norma inaplicable –el citado artículo 46.1 a)- para adoptar una iniciativa de reforma constitucional para la que los artículos 166 y siguientes de la Constitución no legitiman al Gobierno vasco y eludiendo y defraudando de esa manera el derecho de mi mandante a la expresión de la voluntad del Territorio Histórico y a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales.

4. En el marco del artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y según se desarrollará más adelante, la vinculación de todos los Jueces y Tribunales a la Constitución como Norma Suprema del ordenamiento jurídico, obliga a la expulsión del ordenamiento de un acto como el impugnado; piénsese que si, conforme al apartado 4 del mismo artículo 5, basta la infracción de precepto constitucional como fundamentación para que proceda un recurso extraordinario como el de casación, más aún ha de admitirse una acción jurisdiccional ordinaria y a través de procedimiento

ordinario, frente a un acto que en tan graves infracciones constitucionales incurre.

III. Competencia de los jueces y tribunales para asegurar la supremacía de la Constitución y para expulsar del ordenamiento cualquier acto o resolución contrario a la misma

La Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi plantea sustancial, básica y fundamentalmente una reforma constitucional que ampara una reforma total y absoluta (abolición más bien) del vigente Estatuto de Autonomía del País Vasco, estableciendo un marco institucional, de relaciones con el Estado y competencial totalmente extraño y ajeno a las vigentes previsiones constitucionales.

Desde el punto de vista jurídico se altera el orden lógico de las cosas al efectuarse una propuesta absoluta, clara y palmariamente inconstitucional e ilegal sobre la que cobijar una pretendida reforma estatutaria, cuando el sometimiento de la actuación administrativa obliga a que la reforma estatutaria tenga que acomodarse a la ley y al derecho, y cómo no, a las normas constitucionales.

La posición constitucional del Poder Judicial, que es consagrado en la Constitución de 1978, sin ambages ni rodeos, como tercer poder, ha de ser definida a través de los principios de organización y funcionamiento del Poder Judicial, que son, además, garantías del ejercicio de la función jurisdiccional. Estos principios, que no tienen un puro valor programático o teórico, encuentran su fundamento en el sometimiento exclusivo del Juez, a la Constitución y a la ley, principio que constituye la base de la independencia del Poder Judicial respecto de cualquier otra instancia. Para los Jueces y Tribunales el lenguaje único es el de la Constitución y la ley, lo que constituye el dogma fundamental del Estado de Derecho.

La obediencia de los Jueces y Tribunales a la Constitución y a la Ley, en el sentido de estricta sumisión a las mismas para hacerlas efectivas, es el fundamento legitimador, desde el punto de vista democrático, del Poder Judicial. El Poder Judicial en el Estado democrático de Derecho se asienta en el principio de legalidad como determina el artículo 117.1 de la Constitución, íntimamente conectado con el artículo 9.1, cuya dicción es: "... Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley". La Constitución y la Ley son, por tanto, sus únicos dueños, por lo que han de expulsar del ordenamiento jurídico cualesquiera actuaciones contrarias a aquéllas.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial subraya esta configuración inequívoca del Poder Judicial en relación con la Constitución:

"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los Reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos".

Los Jueces y Tribunales, en definitiva, ha de asegurar la supremacía de la Constitución, que se impone sobre cualquier norma, acto o resolución que la contravenga. En el acto impugnado la vulneración de la Constitución resulta palmaria, evidente, notoria, por lo que el Tribunal ha de asegurar su primacía declarando la nulidad de pleno derecho del mismo. En cuanto defensores de la legalidad constitucional deben, los Jueces y Tribunales, expulsar el acto impugnado con el que se pretende el derribo de la Constitución.

Dicho acto aprueba una Propuesta que excede abiertamente de la figura jurídica en que su autor pretende encuadrarla, sirviendo de base para la puesta en marcha de una abierta ruptura con la Constitución Española, para lo que el Gobierno Vasco carece de legitimación. Es una directa y manifiesta agresión a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, como no puede desconocer el autor de dicho acto ("la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento" como reza el artículo 6.1 del Código Civil), por lo que la Sala a la que nos dirigimos, en cuanto directamente vinculada a la Constitución para asegurar su efectividad, debe admitir el conocimiento del asunto y, adelantamos, en su momento dictar un pronunciamiento favorable a una pretensión.

Como ha dicho el Tribunal Constitucional en la Sentencia 11/1981, de 8 de abril: "En un plano hay que situar las decisiones políticas y el enjuiciamiento político que tales decisiones merezcan y, en otro plano distinto, la calificación de inconstitucionalidad que tiene que hacerse con criterios estrictamente jurídicos". Esa calificación resulta indubitada en el ámbito del enjuiciamiento estrictamente jurídico, que es el que se interesa de la Sala, en aras de asegurar la tutela judicial efectiva de mi representada, que inexcusablemente entraña -en palabras de Tribunal Constitucional en la Sentencia 23/1988, de 22 de febrero- "la necesidad de que los juzgadores resuelvan *secundum legem* y ateniéndose al sistema de fuentes establecido". El precitado artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es terminante al respecto de reafirmar la necesidad de la interpretación conforme a la Constitución, a la que los Jueces y Tribunales están sometidos, dada la aplicabilidad directa e inmediata de ésta.

IV. Los elementos reglados del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003

El art. 2.a) de la Ley 29/98, siguiendo la exposición de motivos, excluye el reconocimiento de categorías exentas o excluidas del control jurisdiccional, y en todo caso corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa determinar el carácter político o administrativo del acto

recurrido, teniendo en cuenta que el reconocimiento del control sobre los elementos reglados del acto, no excluye la vigencia del art. 24.1 CE (todos tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión) y permite que el **legislador defina mediante conceptos jurídicamente asequibles los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse dichos actos**, por lo que, según la STS de 26.11.1999 (R.3197) corresponde *a la Sala examinar eventuales extralimitaciones o incumplimientos de los requisitos en que el Gobierno hubiera podido incurrir al tomar la decisión en el Acuerdo del Consejo de Ministros* (en el caso de la Sentencia citada).

Según el tratado "Comentarios a la LJCA", de varios autores (pag. 92 y ss) no cabe pensar que, dada la consideración del Gobierno y de la Administración como instituciones públicas constitucionalmente diferenciadas (exposición de motivos de la Ley 30/92 -LRJ y PAC-), los actos del Gobierno no son susceptibles de control por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por considerar que el Gobierno no es Administración, que es la sometida a la fiscalización de este orden jurisdiccional (art. 9 LOPJ y 1 LJCA), porque como sostiene el art. 2 LJCA "el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con: a) la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, **los elementos reglados** y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello *en relación con los actos de Gobierno o de los Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuera la naturaleza de dichos actos*".

A juicio de reiterada doctrina jurisprudencial los elementos reglados no son otros que la competencia, el procedimiento, el respeto a los derechos fundamentales y principios generales del Derecho, así como la motivación en cuanto expresión de la causa y fin del acto proveniente de la Administración.

Y, sin perjuicio de cuanto luego diremos, son examinables desde parámetros de estricta legalidad y juridicidad, entre otros y a título meramente enunciativo, los siguientes elementos reglados de la decisión del Gobierno Vasco:

- 1) El procedimiento seguido para la aprobación por el ejecutivo vasco de la propuesta de nuevo Estatuto de Euskadi.
- 2) La omisión en dicho procedimiento del trámite de audiencia de interesados cualificados como son las Instituciones Forales.
- 3) El hecho de que dicha intervención y audiencia directa no puede sustituirse ni solaparse por la de los Parlamentarios representantes de los distintos TTHH en fase de debate y discusión de la iniciativa.
- 4) El que dicha falta de audiencia no puede subsanarse ni convalidarse por el anuncio público de dicha propuesta efectuada por el Lehendakari.

5) La total y absoluta incompetencia del Gobierno Vasco para, so pretexto de una modificación (abolición y/o derogación) del EAPV, promover e instigar una reforma constitucional con olvido total y absoluto de lo establecido, entre otros, en los arts. 166 y 168 CE.

6) El sometimiento de la actuación administrativa de los poderes públicos a la Ley, Constitución, y al Derecho, bajo el control de legalidad de la misma y su sumisión a los fines que la justifican.

A) En el análisis de los *elementos reglados de dicha decisión política* partimos del hecho incuestionable de que son reglados todos y cada uno de los elementos y requisitos legales que determinan: 1) que la reforma del EAPV y la actualización de los derechos históricos debe hacerse en el marco de la Constitución y del Estatuto (dispos. adic 1ª CE); 2) que todos los poderes públicos deben actuar con sujeción a la Constitución (art. 9.1 CE) y conforme al principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE); 3) el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al derecho (art. 103.1 CE); 4) el pleno control de legalidad de la actuación administrativa y su sometimiento a los fines que la justifican (art. 106 CE); 5) que el pueblo vasco se constituye en CA de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía del País Vasco (art. 1 EAPV); 6) que dentro de los términos de la Constitución los Estatutos serán la norma institucional básica de las CCAA (art. 147.1 CE); 7) que las competencias asumidas deben serlo dentro del marco de la Constitución (art. 147.2.d) CE), 8) que la iniciativa de reforma constitucional no corresponde al Gobierno Vasco, 9) que tampoco corresponde al Gobierno Vasco la iniciativa ante las Cortes Generales para la reforma de las Leyes Orgánicas (LOPJ) para amparar un poder judicial vasco, 10) que la falta de audiencia y consulta a la Diputación Foral de Álava para la reforma estatutaria es causante de indefensión no susceptible de subsanación ni convalidación con actuaciones futuras, etc.

B) En relación con la cuestión epigrafiada nadie discute que es siempre controlable el **elemento reglado judicialmente asequible de los actos de los poderes públicos**, sin que quepa acusar al órgano jurisdiccional de que se introduzca en el ámbito de una discrecionalidad ajena al estricto control jurisdiccional, cuando lo invocado en el recurso es la acusación de indefensión, la omisión del **procedimiento** legalmente establecido y dichos aspectos procedimentales y de **competencia** son reglados susceptibles de control jurisdiccional (SSTS 24.7.91, 26.5.97, 26.11.99, entre muchas).

De los conceptos jurídicamente asequibles se ocupan, entre otras, las SSTS de 15.7.1997 (R. 5640) y de 28.6.1998, señalando que **cuando el legislador exige requisitos objetivos descritos utilizando un lenguaje netamente jurídico-administrativo** se permite que la jurisdicción contenciosa pueda valorar su concurrencia, y en consecuencia, **someta a revisión sus elementos reglados, incluido el fin**.

Así, la STS de 3.12.1998 (R. 10027) dice:

(FJ 3º) la técnica del examen de los elementos reglados debe complementarse con otras tales como las del control de la discrecionalidad que nos enseña que debe prestarse especial atención a la motivación de las decisiones y a comprobar si concurre algún indicio de falta de razonabilidad en la decisión, y la técnica del control de los principios y valores constitucionales, reconociendo el carácter capital de los derechos fundamentales a los que deben sacrificarse, siempre que se dé el principio de proporcionalidad exigible, cualesquiera otros derechos.

A su vez, la STS de 17 de junio de 1994 pone de manifiesto la necesidad de **hacer efectivo el principio de legalidad cualquiera que sea la naturaleza objetiva del acto realizado por el Gobierno.**

Asimismo, la STS de 26.5.1997 (R. 4532) recuerda la inexistencia de actos absolutamente discrecionales exentos del control jurisdiccional, puesto que en cualquier acto existen elementos reglados susceptibles de control, tales como **el procedimiento, la motivación o la finalidad, siendo precisamente estos elementos reglados los que pueden ser cuestionados en un proceso jurisdiccional** contra los llamados actos políticos del Gobierno, sea estatal o de las CCAA.

Y sigue diciendo en su fundamento jurídico tercero.

... ..

Decimos que esta tesis no puede prosperar, porque siendo el objeto del debate procesal un acuerdo que afecta a la composición de un ente administrativo de naturaleza territorial, su calidad de entidad representativa no excluye que los actos que dicta sean administrativos y, por eso, revisables jurisdiccionalmente, lo que, además, vendría de todas formas ratificado por la doctrina de este Tribunal Supremo, que en Sentencias de 28 junio 1994 (RJ 1994\5050) y 4 abril 1994 tiene dicho que incluso cuando se trate de actos políticos, la vigencia de **los artículos 9 y 24.1 de la Constitución nos obliga a asumir el control jurisdiccional, cuando el legislador haya definido mediante conceptos judicialmente asequibles los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse los actos de dirección política.**

Esta conclusión nos lleva directamente al segundo de los motivos reseñados: **siempre son controlables los elementos reglados o judicialmente asequibles de los actos de los poderes públicos**, lo que determina que una acusación de que el órgano jurisdiccional se ha introducido en el ámbito de la discrecionalidad no es combatible por la vía de denunciar un exceso en el ejercicio de la jurisdicción, sino por el de la infracción de la norma o la jurisprudencia que consagre aquella **discrecionalidad, pues es atributo de la propia jurisdicción fijar los límites de lo discrecional**, cuando se someten a su consideración pretensiones de nulidad de las actuaciones administrativas.

En palabras de la STS de 3.12.1998 (R.10027) –en la impugnación del Decreto de convocatoria de elecciones del Presidente de la Junta al Parlamento Andaluz–: *“no puede afirmarse que existe un grupo de actos excluidos absolutamente excluidos del control jurisdiccional, pero es importante destacar que tal control está sujeto a una graduación en función de las circunstancias que constituyen el contenido de ese acto, y así en cuanto al aspecto de la dirección política del acto ha de tenerse en cuenta a la hora de aplicar las diversas técnicas de control el principio de división de poderes, lo que supone aceptar una serie de limitaciones al acto judicial del control consistente en atender a la función constitucional de cada órgano”*. De esta forma, el núcleo esencial de la cuestión se está refiriendo al tema del control jurisdiccional del acto político, que encuentra

Doc. 526 su formulación en la correcta aplicación de las técnicas judiciales de control en función de la naturaleza de cada acto y que incide directamente en las llamadas técnicas de control de la discrecionalidad, en donde es diferenciare el **carácter de la decisión en cada caso adoptado para examinar si tiene carácter jurídico o no**, por lo que será necesario determinar si se trata de cuestión en la que **prima el conocimiento científico** y que aconseja el respeto a la discrecionalidad técnica o bien determinar **si estamos ante un acto con un núcleo esencialmente político o dictado por razón de criterios de oportunidad, o ante la necesidad de determinar la realización de prioridades relacionadas con la actividad política del sistema democrático**, supuesto en el que el control jurisdiccional no puede ser tan intenso y debe conformarse con el examen de los presupuestos de hecho de los aspectos reglados del acto: **competencia, causa y fin** o como se dice en el ámbito del derecho anglosajón, la revisión de los **aspectos jurídico-procedimentales** y el **test de la razonabilidad de la decisión** (en idénticos términos la STS de 14.12.2000, R. 20001\555).

V. Incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta que modifica sustancialmente la Constitución Española y diversas Leyes Orgánicas

Como luego diremos, la mayoría de los artículos de la propuesta modifican la Constitución, sin respetar los procedimientos de reforma del Título X de la misma y cambiando la jerarquía normativa, considerando a este proyecto por encima de la propia Constitución. Son contrarios, entre otros, a la CE los arts 1; 2.2;3.3; 4;5.3;6;10.1;11.3;12;13;14;15;16;17.e) y f);18.1 y 2;20.6 y 7;21.7;26.1 y 2;27;28;29.1,.3,.4 y.5; 40;41;43;44;45;47;52.2;53.4;54.1,.2,y.4;55.1,2,.3 y. 4;56;57;59.3;60.1 y.2;65;67;68;69; disp transit y disp. final. Como se ve casi la totalidad del texto supone una alteración del texto constitucional fuera de las reglas que ésta establece para su reforma y su colisión con el texto constitucional es tan severa y burda que aunque luego se realice el análisis de determinadas vulneraciones constitucionales, la declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo se proclama por la incompetencia manifiesta y palmaria del Acuerdo impugnado.

La propuesta no es constitucional, no cabe en la Constitución y es incompatible con los fundamentos constitucionales del Estado de las Autonomías. La fórmula de la Constitución (arts. 1.2 y 2) y la que se propone no sólo son distintas sino que son contradictorias.

Como dice Perez Royo, *la Propuesta no es una propuesta de reforma sino una propuesta constituyente originaria, no se trata de reformar sino de profundar constitucionalmente la integración del País Vasco en el Estado español para la que el Gobierno Vasco carece de legitimidad en cuanto autoridad que deriva de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.*

En un examen liminar, ni detenido ni siquiera pormenorizado, de la Propuesta, el Tribunal puede apreciar la inmediata y directa vulneración de la Constitución en cuanto se subvierten los principios fundamentales en que ésta se basa –la residencia de la soberanía nacional en el pueblo español (artículo 1.2) o el principio de unidad del Estado español y de solidaridad entre las Comunidades Autónomas (artículo 2)-; se vacía de contenido la articulación de los poderes del Estado en la Constitución desde el punto y hora que se priva a los órganos en que se expresan los mismos del ejercicio de sus competencias en una parte del territorio nacional (Títulos III, IV, V, VI y IX de la Constitución); o, en fin, se dispone la unilateral y voluntarista inaplicación en el País Vasco de determinados preceptos de la Constitución como los artículos 145 ó 155.

No se trata de someter a la Sala la inconstitucionalidad de la Propuesta sino, a los efectos de lo que constituye el alcance de este recurso, del control jurisdiccional del acuerdo impugnado, demostrar que no estamos ante una iniciativa de reforma del Estatuto sino de un acto viciado de incompetencia del Gobierno Vasco para su adopción, de un acto fraudulento y arbitrario, lesivo y abolorio de los derechos constitucionalmente garantizados del Territorio Histórico de Álava.

El acuerdo impugnado, por razón del contenido deliberada y gravemente inconstitucional de la PROPUESTA que aprueba, como expondremos más adelante, representa un ataque deliberado al fundamento último y esencial de la Constitución Española, la soberanía del pueblo español, de quien emanan todos los poderes del Estado (art. 1.2 CE), y por ello también los poderes autonómicos, que no son otra cosa que un modo de organización territorial del Estado (art. 137 CE) basada en el derecho a la autonomía reconocido y garantizado por la Nación Española a las "nacionalidades y regiones que la integran" (art. 2 CE). Pero la PROPUESTA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI (en adelante también designada como la PROPUESTA) pretende asentarse en la decisión en una supuesta decisión soberana del pueblo vasco en su conjunto (arts. 2.2 EAPV). Por lo tanto, la Propuesta parte de que el conjunto del pueblo vasco (en otras palabras, el pueblo de la Comunidad del País Vasco) posee el atributo de "soberano", que la Constitución atribuye sólo y únicamente al pueblo español (art. 1.2 CE), del que -claro es- forman parte, desde el momento mismo en que cabe hablar de *pueblo, español*, los alaveses, los guipuzcoanos y los vizcaínos. Todas las demás violaciones constitucionales tienen su fuente o su raíz en esta infracción capital y deliberadamente cometida por el Gobierno Vasco autor de la Propuesta.

Durante estos últimos veinticinco años, la *voluntad de Constitución* ha sido general y notable característica de la vida política española. Los poderes públicos españoles, tanto de las instituciones centrales como de las Comunidades Autónomas, habrán podido dictar leyes, disposiciones o actos inconstitucionales. Pero, salvo contadísimas excepciones, esas inconstitucionalidades han sido fruto del error, del apresuramiento o de la

Doc. 526 negligencia, nunca de la voluntad deliberada de quebrantar la Norma Suprema, la característica esencial de este asunto.. La resolución que aquí se impugna no lesiona la *cláusula constitucional de soberanía nacional* (art. 1.2 CE) por inadvertencia o error, sino que ha sido tomada con la deliberada voluntad, cuando menos, de hacer caso omiso de ella, como si no rigiera en el País Vasco. Y es que el mero trámite patentemente inconstitucional de un texto redactado, y de un procedimiento articulado, con voluntad de vulnerar la Constitución se traduce en una debilitación de la primacía de nuestra Norma Fundamental.

El acuerdo o resolución del Gobierno Vasco que impugnamos es una decisión que, por un lado, debería culminar *un procedimiento interno de la Administración Autónoma Vasca, el de elaboración de Proyectos de Disposiciones* (Capítulo II del Título VII, arts. 55 a 58, de la Ley Vasca 7/1981, de 30 de junio); debería representar, pues, la decisión última de este procedimiento interno de elaboración al aprobar definitivamente un texto y ordenar que pase a la esfera del poder legislativo. En consecuencia, cuando se trata de normas llamadas a gozar de fuerza formal de ley una vez que llegue a su fin el *iter* legislativo que les sea aplicable, la aprobación gubernamental de un proyecto o, en nuestro caso, de una aparente *propuesta* de reforma del Estatuto de Autonomía, supone una declaración de voluntad relativa al ejercicio de un poder jurídico de iniciativa estatutaria y, por otro lado, lleva implícito un compromiso, con alcance político y jurídico, del máximo órgano ejecutivo en relación con un determinado texto, en el sentido de que el Gobierno, según su propio criterio, entiende garantizada su adecuación constitucional. Si mediante el somero examen se demuestra que la inconstitucionalidad de la PROPUESTA es manifiesta, evidente y clamorosa, de manera que no ha podido pasar inadvertida al Gobierno Vasco, la consecuencia no podrá ser más que la invalidez del acto que la aprobó en razón de los fundamentos que luego exponremos, en particular, por incompetencia del Gobierno Vasco y por arbitraria abolición de los derechos constitucionalmente garantizados, de los Territorios Históricos.

Pero, además, el acuerdo del Gobierno Vasco acota con carácter definitivo (resolutorio) el ámbito sobre el que deben pronunciarse los representantes del pueblo de la Comunidad Autónoma. Efecto jurídico propio del acto de iniciativa gubernamental plasmado en la PROPUESTA de EPCE es hacerlo pasar a la Cámara legislativa competente, *en la que los representantes elegidos deben ejercitar sus funciones a partir del texto remitido por el Gobierno, es decir, operando en el campo de juego elegido por éste*. Si, como entendemos, la PROPUESTA representa un ataque deliberado y consciente contra la Constitución, el corolario es que el Gobierno Vasco fuerza a que los parlamentarios de la Comunidad Autónoma ejerzan sus funciones sobre un texto a sabiendas inconstitucional. Dicho de otro modo: el hecho mismo de que el Parlamento Vasco deba ocuparse en discutir un texto deliberadamente creado en voluntaria contradicción con la Constitución por el Gobierno de esa Comunidad Autónoma sitúa

necesariamente el debate parlamentario fuera de los márgenes de la Norma Suprema, y patentiza así ante el pueblo de la Comunidad Autónoma vasca que la Constitución Española tiene en ella una suerte de primacía o vigor que, en el mejor de los casos, cabría calificar de *meramente semántica o condicional*. *Es sumamente significativo que el Gobierno Vasco no haya cumplido lo dispuesto por el art. 101 del Reglamento del Parlamento Vasco, de 11 de febrero de 1983, es decir, que no haya acompañado a la PROPUESTA "los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ella", incluido entre ellos -muy especialmente- un examen riguroso e imparcial de su compatibilidad con la Constitución*. Ciertamente, el art. 101 del RPV se refiere a los ordinarios proyectos de ley remitidos por el Gobierno; pero *a fortiori* habrá de entenderse aplicable a algo más importante, como es la Propuesta impugnada En suma: el acuerdo del Gobierno Vasco crea por sí solo una situación de inconstitucionalidad radical ("*desde la raíz*") en un procedimiento legislativo, que puede y debe ser invalidada jurisdiccionalmente desde su mismo principio.

Es hora ya de exponer la inconstitucionalidad de la propuesta empezando por las violaciones de los artículos 1..2; 2 y 168 de la Constitución Española y de su disposición adicional 1ª, sin perjuicio de concretarlas en relación con los derechos históricos, constitucionalmente garantizados, de los Territorios Históricos y siempre desde el punto de vista señalado, de lo que constituye el objeto y alcance de este recurso.

V.1. En este apartado razonaremos la que consideramos infracción constitucional más grave imputable a la Propuesta, a saber: la centrada en la violación de *la cláusula constitucional de soberanía*, contenida en el art. 1.2 CE ("La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes del Estado"), infracción constitucional que va estrechamente enlazada con las de los arts. 2 y 168 CE así como de la disposición adicional 1ª CE.

Innecesario debiera ser el destacar que la Constitución Española se describe a sí misma en el preámbulo como proclamación de la voluntad de "la Nación española ... **en uso de su soberanía**", y que esta Nación ha de entenderse no sólo como *pueblo español del presente* sino como *pueblo español en su historia pasada y futura* (en palabras del preámbulo de nuestra Constitución: "**La Nación española**, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien **de cuantos la integran**, en uso **de su soberanía**, proclama su voluntad"). Pero, sobre ello, la Nación española -cuya "indisoluble unidad" es el fundamento mismo de la norma suprema (art. 2 CE)- aparece constitucionalmente no sólo como "la patria común e indivisible **de todos los españoles**", sino como **el sujeto que "reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran"**, a las que el preámbulo llama "pueblos de España". En el FJ 7 de la STC 48/2003, de 12 de marzo, se leen las siguientes palabras:

"Ha de coincidirse con el Gobierno Vasco en que en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida un modelo de "democracia militante" en el sentido que él le confiere, esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución. Falta para ello el presupuesto inexcusable de la existencia de un núcleo normativo inaccesible a los procedimientos de reforma constitucional que, por su intangibilidad misma, pudiera erigirse en parámetro autónomo de corrección jurídica, de manera que la sola pretensión de afectarlo convirtiera en antijurídica la conducta que, sin embargo, se atuviera escrupulosamente a los procedimientos normativos **La Constitución Española, a diferencia de la francesa o la alemana, no excluye de la posibilidad de reforma ninguno de sus preceptos ni somete el poder de revisión constitucional a más límites expresos que los estrictamente formales y de procedimiento.** Ciertamente, nuestra Constitución también proclama principios, debidamente acogidos en su articulado, que dan fundamento y razón de ser a sus normas concretas. Son los principios constitucionales, algunos de los cuales se mencionan en los arts. 6 y 9 de la Ley impugnada. Principios todos que vinculan y obligan, como la Constitución entera, a los ciudadanos y a los poderes públicos (art. 9.1 CE), **incluso cuando se postule su reforma o revisión y hasta tanto ésta no se verifique con éxito a través de los procedimientos establecido en su Título X.**"

Nuestra Constitución no prohíbe que se reforme el artículo 2 CE y que, por ejemplo, se proclame que España es un Estado "compuesto, plurinacional y asimétrico" (como dice el preámbulo de la Propuesta), en el que conviven varias naciones, al pueblo de cada una de las cuales se le reconozca un derecho a la secesión. Lo único que la propia Constitución exige es que, para caso tan extremo de cambio constitucional, se siga el procedimiento del art. 168 CE y que en el procedimiento de reforma se observen escrupulosamente los principios constitucionales **hasta que se culmine "con éxito"**. Esto mismo se puede decir de otra manera: el paso de "la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles" al "Estado plurinacional y asimétrico" ha de ser el producto de una decisión **soberana del pueblo español** lograda, precisamente, con la estricta y rigurosa observancia de cuanto dispone el art. 168 CE y dentro del más absoluto respeto a los principios de la propia Constitución que se quiere cambiar. Este es el significado **jurídico** esencial, o por lo menos uno de los significados esenciales, de la cláusula de soberanía popular recogida en el art. 1.2 CE.

Contra los arts. 1.2, 2 y 168 CE, y también contra la disposición adicional 1ª CE, atentan deliberadamente, en particular, los arts. **1, 3.1, 4.2, 5.1, 12, 13, 14, 17 y 18.1 de la Propuesta**, interpretados a la luz de su **preámbulo**. Todos estos artículos se basan en que una *parte* del Pueblo Vasco -exactamente la del "ámbito jurídico-político" denominado *Comunidad Autónoma de Euskadi*- (luego volveremos sobre ello), es titular de una soberanía nacional distinta a la del pueblo español (por donde se viola el art. 1.2 CE), en cuya virtud esa fracción del llamado Pueblo Vasco puede autodeterminarse sin observar ningún límite que la Constitución Española impone al ejercicio del derecho a la autonomía (violando así el propio principio constitucional de autonomía y amenazando la "unidad indisoluble" de la Nación Española consagrada en el art. 2 CE) y, además, hacerlo sin respetar la pertinente norma constitucional de reforma (art. 168 CE). Pero autonomía no es soberanía: lo advirtió ya la temprana STC 4/1981, de 2 de febrero, FJ 3, y lo repitió la STC 100/1984, de 8 de noviembre, FJ 3. Aunque la violación conjunta de los arts. 1.2, 2 y 168 CE y

disposición adicional 1ª CE es la más importante, al examinar los distintos artículos de la Propuesta se citarán otros quebrantamientos de la Constitución que puedan concurrir:

A).1 El Preámbulo de la Propuesta. Comienza el *párrafo primero del preámbulo* de la PROPUESTA afirmando que el Pueblo Vasco, con "*identidad propia en el conjunto de los pueblos de Europa*" (lo que, es de suponer, pretende connotar que el Pueblo Vasco es diferente de cualquier otro pueblo europeo, como el francés o el español), se asienta en "*siete territorios* actualmente articulados en *tres ámbitos jurídico-políticos*, diferentes ubicados en *dos estados*". No es propio de este momento procesal entrar a dilucidar la verdad histórica del enunciado relativo a la identidad propia del pueblo vasco "en el conjunto de los pueblos de Europa". Para nosotros tiene mayor trascendencia lo que se dice sobre los *territorios*, los *ámbitos jurídico-políticos* y los *Estados*. Los dos Estados son, claramente, el Reino de España y la República Francesa. Los *siete territorios*, según resulta del párrafo tercero del propio preámbulo, son Álava, Behe Nafarroa, Guipúzcoa, Lapurdi, Navarra, Vizcaya y Zuberoa, cuatro de ellos en España y tres en Francia. Los tres llamados *ámbitos jurídico-políticos* parece que son la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y lo que el preámbulo denomina "territorios vascos de Iparralde". "Ámbito jurídico-político" es una expresión de significado, por vago, indiscernible. Podemos saber lo que es una Comunidad Autónoma en Derecho constitucional español, y ciertamente han de considerarse tales el País Vasco y Navarra (respecto a ésta última, en el sentido que aclaró la STC 16/1984, de 16 de febrero, FFJJ 2 y 3). Pero nos resulta inalcanzable la razón por la cual se califica a Iparralde (los tres territorios vasco-franceses) como *ámbito jurídico-político*, puesto que no hay en la República Francesa nada parecido a una Comunidad Autónoma o Región de Iparralde.

El *párrafo segundo* del preámbulo (al primero nos referiremos luego) invoca el derecho de libre determinación, o autodeterminación, de los pueblos, que está reconocido en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde el punto de vista del *Derecho internacional*, la entidad -del tipo que sea, tal vez étnica- que el preámbulo denomina "Pueblo Vasco" no puede ser concebida como sujeto del derecho de autodeterminación. Ni el "Pueblo Vasco" puede concebirse como pueblo de un territorio no autónomo de condición jurídica separada (como las colonias o los fideicomisos); ni, por otro lado, el derecho de libre autodeterminación puede ser aceptado como vía para quebrantar la unidad nacional o menoscabar la integridad territorial de dos Estados miembros de la ONU y de la Unión Europea, cuales son el Reino de España y la República Francesa (cfr. Resoluciones 1514 de la XV Asamblea y 2625 de la XXV Asamblea); y menos aún por vías patente y deliberadamente contrarias al ordenamiento constitucional de ambos Estados como ocurre con la PROPUESTA. Dicho de otra manera: el derecho de autodeterminación de los pueblos no permite legitimar secesiones (la secesión de un Estado es, en puridad, un fenómeno ajeno al Derecho y en el que, a la larga, sólo juega el principio de efectividad), y, desde luego, no ampara que una minoría del pueblo de un Estado se arrogue el *derecho* de imponer cambios constitucionales extensos y hondos a la abrumadora mayoría de ese mismo pueblo, mayoría a la que se desprecia como si para hada hubiera de contar. Además de todo ello, no se ve quién podría invocar ante las Naciones Unidas la legítima representación del "Pueblo Vasco" de los *siete territorios*. No, desde luego, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entidad que forma parte de la organización territorial del Reino de España y carece de estatalidad. En fin, y por terminar con este breve repaso, innecesario será recordar que el art. 1-5.1 del Proyecto de tratado por el que se instituye una Constitución para Europa dice así:

"La Unión respetará *la identidad nacional de los Estados miembros*, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo que respecta a la *autonomía* local y *regional*. Respetará las funciones esenciales del Estado, en particular las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior."

Pero admitamos polémicamente que el derecho de autodeterminación, que en otros lugares se denomina imprecisamente "derecho del Pueblo Vasco a decidir su propio futuro", pudiera ser invocado por lo que el preámbulo llama *el Pueblo Vasco*. Parece obvio que el sujeto de este derecho colectivo (admitamos -también dialécticamente- este controvertida categoría) no puede ser otro que el íntegro y completo *demos* vasco, no una fracción o parte de él, cuya voluntad parcial se imponga al todo. Luego si el "Pueblo Vasco" se asienta en dos Estados, el ejercicio de este derecho colectivo deberá hacerse frente a ambos, el Reino de España y la República Francesa, y por todo el *demos* que pretende auto determinarse. Pero ¿quién representará a la entidad -supongamos que étnica- "Pueblo Vasco" ante los dos Estados? La respuesta es la misma que antes dimos: no, desde luego, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entidad que forma parte de la organización territorial del Reino de España y carece de estatalidad.

Tras lo expuesto, no extrañará que él *tercer párrafo del preámbulo* suponga una abrupta quiebra lógica, casi prestidigitación conceptual. Falta, ciertamente, todo fundamento para sostener que el derecho de autodeterminación de todo el Pueblo Vasco haya de *materializarse* (otro término de significado impreciso) en "los diferentes ámbitos jurídico-políticos". Y ello por, al menos, dos razones. La primera, porque se ofende el principio democrático. El fraccionar un *demos* único (el Pueblo Vasco) al que se atribuye el derecho colectivo de autodeterminación puede dar lugar a que la voluntad de, conjeturemos, independencia mostrada por *la fracción* que se arroga el ejercicio de la autodeterminación se imponga a la voluntad mayoritaria de *todo* el Pueblo Vasco, que muy bien podría optar por seguir dentro de los dos Estados en situación igual o similar a la actual. Y segunda razón: aunque admitiéramos -otra vez a efectos polémicos- el ejercicio territorialmente separado o disociado del derecho de autodeterminación del Pueblo Vasco, no hay razón para atribuirlo a los tres ámbitos jurídico-políticos en vez de a cada uno de los siete Territorios Históricos, dejando aparte el único supuesto en que parecen coincidir territorio histórico y ámbito jurídico-político en el sentido de la Propuesta (que es la actual Comunidad Foral de Navarra, a condición de olvidar, eso sí, los límites medievales del *Viejo Reyno*). Esto resulta especialmente cierto en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En efecto, la Comunidad Autónoma de Euskadi es una criatura constitucional española con existencia desde finales de 1979. Institucionalmente es una creación reciente y "artificial" respecto a las entidades históricas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que son las auténticas titulares de los derechos históricos forales reconocidos en la disposición adicional la CE (STC 76/1988, de 26 de abril, FJ 2). De hecho, en el colmo de las contradicciones y de la inseguridad conceptual, la cláusula de ratificación contenida en el párrafo final del preámbulo menciona como sujeto agente a "los ciudadanos y ciudadanas de Araba (Álava), Bizkaia (Vizcaya) y Gipuzkoa (Guipúzcoa)" y no a los ciudadanos (y ciudadanas) de Euskadi. Y lo mismo repite el art. 1 de la Propuesta: quienes se constituyen en "Comunidad vasca libremente asociada" son, conjuntamente, los tres Territorios Vascos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y los ciudadanos y ciudadanas "que los integran" (los citados tres territorios) como "parte integrante del Pueblo Vasco". Por donde la ofensa al principio democrático en el ejercicio del derecho de autodeterminación, aun aceptando dialécticamente las falsas premisas jurídicas de los dos primeros párrafos del preámbulo, sería doble: por un lado, no se autodetermina el íntegro *demos* sujeto o titular del pretendido derecho colectivo (el Pueblo Vasco, asentado en siete territorios, articulado en tres ámbitos jurídico-políticos y dividido entre dos Estados, según el preámbulo de la Propuesta), sino sólo una parte del Pueblo Vasco como reconoce el art. 1 y el párrafo cuarto del preámbulo; y, por otro lado, se pretende que los pueblos de tres territorios históricos distintos queden forzados u obligados a autodeterminarse conjuntamente y en unidad debido a que, por una decisión del legislador español amparada en la Constitución Española (el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que fue aprobado por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre), se integraron

voluntariamente en una Comunidad Autónoma única –la “actual Comunidad Autónoma de Euskadi” según dice el párrafo cuarto del preámbulo-, *cuya existencia, por lo tanto, descansa exclusivamente en la Constitución Española.*

Hay en el *párrafo cuarto* del preámbulo una alusión a la disposición adicional 1ª CE y al EAPV, cuando dice: “en virtud del respeto y actualización de nuestros derechos históricos recogidos en el Estatuto de Gernika y en la Constitución Española”, “los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma de Euskadi” manifestamos nuestra voluntad de formalizar un nuevo pacto político para la convivencia”. No se aclara si este es un pacto entre los propios ciudadanos de la Comunidad Autónoma o es un pacto de esos ciudadanos con el Reino de España. Se pasa aquí por alto que los sujetos de los derechos históricos que la Constitución ampara y respeta no son otros que “los Territorios forales”, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (de los derechos históricos de “cada una de las Provincias Vascongadas” habla la STC 76/1988, de 26 de abril, FJ 2). Es decir: según la disposición adicional 1ª CE en su recto sentido, *el único medio constitucionalmente lícito de actualizar los derechos históricos forales es el Estatuto de Autonomía, es decir, el resultado normativo de ejercer el derecho a la autonomía dentro de la 'indisoluble unidad' de la Nación española (art. 2 CE) y con absoluto respeto a la Constitución* (STC 76/1988, FFJJ 3 y 4). No por ninguna otra vía, y menos ejercitando un derecho colectivo a la autodeterminación en violación descarada de la Constitución Española. Y no puede admitirse una suerte de imaginario pacto con valor originario y supraconstitucional, puesto que, como ya dijo bien claramente la STC 76/1988, FJ3:

“El carácter de norma suprema de la constitución, a la que están sujetos todos los poderes del estado (art. 9) y que resulta del ejercicio del poder constitucional del pueblo español, titular de la soberanía nacional, y del que emanan todos los poderes del estado (art. 1.2 ce) imposibilita el mantenimiento de situaciones jurídicas (aun con una probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales. La Constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ellas, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones “históricas” anteriores. En este sentido, y desde luego, la actualización de los derechos históricos supone la supresión, o no reconocimiento, de aquellos que contradigan los principios constitucionales. pues será de la misma disposición adicional primera CE, y no de su legitimidad histórica de donde los derechos históricos obtendrán o conservarán su validez y vigencia.”

De todo ello resulta que se invoca en vano la disposición adicional 1ª como apoyo de la PROPUESTA . En realidad, toda la PROPUESTA es una flagrante violación de la disposición adicional 1ª CE, tal y como la ha interpretado el Tribunal Constitucional en su STC 76/1988.

El *párrafo quinto* del preámbulo de la PROPUESTA sostiene que “el pacto político se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español, basado en la libre asociación y compatible con las posibilidades de desarrollo de un estado compuesto, plurinacional y asimétrico”. Respecto a la aplicación supraconstitucional de la categoría de pacto, baste remitir al pasaje de la STC 76/1988 que se acaba de citar. Y en cuanto a las “posibilidades de desarrollo” de un Estado “plurinacional y asimétrico” (cualquiera que sea el significado que pueda darse a esta expresión) pasan por la reforma de la Constitución con arreglo al art. 168 CE.

A).2.- Artículo 1.- Este artículo compendia las declaraciones del preámbulo, y respecto a él vale cuanto acabamos de alegar. Una parte del llamado Pueblo Vasco, el conjunto formado por los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, no cada uno de ellos (es decir, la Comunidad Autónoma de Euskadi o País Vasco), así como sus

ciudadanos y ciudadanas, se autodetermina (ejerce el "derecho a decidir libre y democráticamente su propio marco de organización y de relaciones políticas" en la jerga de la Propuesta), constituyéndose en "Comunidad vasca libremente asociada al Estado español". Se expresa, por tanto, en este artículo la decisión soberana de *constituirse*, una voluntad constituyente propia, separada y al margen de la Constitución española que viola patentemente los arts. 1.2 y 2 CE, y no puede ampararse en la disposición adicional 1ª CE, que también resulta infringida, como acabamos de exponer. La inconstitucionalidad de este precepto realmente trae como necesaria consecuencia la inconstitucionalidad del texto entero de la Propuesta. Y, además, se hace por referencia a ese concepto de pueblo vasco en su conjunto y no de cada uno de los Territorios Históricos.

A).3.- Artículo 3.1.- Los símbolos "en el exterior" constituyen una nueva afirmación de soberanía de Euskadi ante la comunidad internacional. Que se atribuya al Parlamento Vasco la exclusiva competencia para decidir sobre la "prelación" de los "símbolos políticos" significa tanto como negar que esté vinculado por lo dispuesto en el segundo inciso del art. 4.2 CE, el cual ordena que la bandera española se utilice conjuntamente con la bandera de la Comunidad Autónoma "en sus edificios públicos y actos oficiales". Ante todo y sobre todo, la bandera de España es, en la estricta perspectiva constitucional, el símbolo vigente de la soberanía nacional del pueblo español.

A).4.- Artículo 4.2.- La nacionalidad vasca se reconoce "de conformidad con el carácter plurinacional del Estado". El carácter plurinacional del Estado, tal como lo conforma la Propuesta, es manifiestamente incompatible con el art. 2 CE y su afirmación esconde un desafío a la soberanía nacional de la que es titular el pueblo español (art. 1.2 CE). Si se entiende, como es de rigor con arreglo a la Constitución, que los ciudadanos vascos son miembros del pueblo español, el precepto viola con toda claridad el principio de nacionalidad única para los españoles que cabe inducir del art. 11, apartados 1 y 2, CE (también violados), con la posible excepción prevista en el art. 11.3 CE. La regulación de la única nacionalidad de los españoles corresponde en exclusiva al Estado (art. 149.1.28 CE, igualmente quebrantado).

Si admitimos dialécticamente que la nacionalidad española y vasca son compatibles porque los vascos gozan de *doble nacionalidad*, el art. 4.2 de la Propuesta infringe el art. 11.3 CE, según el cual la doble nacionalidad pasa por concertar un tratado internacional (imposible por definición entre el Estado y una Comunidad Autónoma) con "los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España", pero nunca atribuiría a los ciudadanos de una Comunidad Autónoma Española.

A nuestros efectos, no hace falta entrar a examinar si pueden generarse discrepancias entre el reconocimiento de la ciudadanía vasca y la atribución de la nacionalidad vasca. Ostentan la primera "todas las personas que tengan vecindad administrativa en alguno de los municipios de la Comunidad de Euskadi", mientras que la adquisición, conservación y pérdida de la segunda (que regulará el Parlamento Vasco) han de ajustarse a "los mismos requisitos exigidos en las Leyes del Estado para la nacionalidad española", por lo que no es difícil imaginar hipótesis en que se tenga una y no la otra. Salvo, claro es, que la vecindad administrativa -y la ciudadanía- puedan sólo ganarla los nacionales vascos.

Por conexión con el art. 4.1 resulta igualmente inconstitucional el art. 5.1 de la Propuesta, en cuanto remite a las leyes vascas de nacionalidad.

A)5.- Artículo 12.- Según lo ya expuesto al examinar el preámbulo, la invocación de la disposición adicional 1ª CE no es admisible, puesto que este precepto constitucional sólo puede aducirse en el horizonte de la autonomía reconocida por el art. 2 CE y en relación con los derechos históricos de los territorios forales. Resulta así claramente contrario a los arts. 1.2, 2 y 168 CE y a la propia disposición adicional 1ª CE: (1) que el "régimen singular de relación política con el Estado español" se base en la "propia voluntad" (soberana) del pueblo de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y (2) que las posibles posteriores actualizaciones

hayan de hacerse sin más límite que "su propia voluntad democrática" (el "su" parece tener como antecedente el "Pueblo Vasco").

A).6.- Artículos 13 y 17.- Sin insistir otra vez en que lo que la Propuesta llama "derecho de libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas vascas" es incompatible con los arts. 1.2, 2 y 168 y disposición adicional 1ª CE, es claro que los apartados 1 y 2 del art. 13 quebrantan también el art. 149.1.32.a) CE. El apartado 3 de este mismo artículo 13 representa una de las más claras violaciones de la cláusula constitucional de soberanía formulada en el art. 1.2 CE: no es sólo que se niegue la soberanía del pueblo español; es que, además, se considera que "el Estado" (es decir, España tal y como queda constituida por el art. 1.1 CE por obra de la voluntad soberana del pueblo español) queda sometido o subordinado a la "voluntad democrática de la sociedad vasca", cualquiera que sea el significado de estas palabras (posiblemente, el pueblo de la Comunidad Autónoma del País Vasco). La voluntad del todo (pueblo español) queda sujeta a la voluntad de una parte diferenciada (el pueblo de la Comunidad Autónoma del País Vasco), que le dicta "nuevas condiciones políticas".

Por las mismas razones es inconstitucional el art. 17 de la Propuesta, especialmente en sus dos últimos apartados e) y f).

Ambos preceptos vulneran también el art. 92 CE, en cuanto pueden ser referidos a decisiones políticas de especial trascendencia para todos, de manera que sólo pueden ser sometidas a referéndum (meramente consultivo) de todos los ciudadanos españoles, convocados por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno autorizada por el Congreso y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero.

A) 7.-Artículo 14.- Sólo es inteligible partiendo de la base de que la Propuesta es un "pacto político" entre dos poderes soberanos, y, por ello mismo, viola los arts. 1.2, 2 y 168 CE, sin que la adicional 1ª CE le preste cobertura. Quebranta, además, el propio art. 155 CE, precepto que, como es sabido, regula un mecanismo extraordinario coercitivo de garantía contra el incumplimiento de la Constitución y las leyes por las Comunidades Autónomas o contra los atentados graves que éstas puedan cometer contra el interés general de España (SSTC 76/1983 de 5 de agosto, FJ 12, Y 49/1988, de 22 de marzo, FJ 31). Establece este art. 14 de la Propuesta que el art. 155 CE "no resultará de aplicación unilateral por parte del Estado", lo que es lo mismo que prohibir soberanamente que este precepto constitucional se aplique a la Comunidad de Euskadi. Pero si para aplicar el art. 155 CE se necesita la conformidad de aquella Comunidad que lo va a sufrir, entonces el mecanismo constitucional creado para imponer el cumplimiento de la Constitución y las leyes a las Comunidades Autónomas o proteger el interés general de España deja de ser coercitivo, o, con otras palabras, deja de existir como tal. Por lo demás, ya el art. 189.3 del Reglamento del Senado obliga a oír al presidente de la Comunidad Autónoma antes de aprobar la propuesta del Gobierno para adoptar medidas al amparo del art. 155 CE.

A) 8.- Artículo 18.1 - Contradice frontalmente el art. 1.2 CE. La única fuente de legitimidad de los poderes de Euskadi es su "ciudadanía", lo que es otro modo de afirmar que la soberanía nacional corresponde al pueblo de la Comunidad de Euskadi.

No cabe pretender enmarcar la iniciativa propuesta desde el Gobierno Vasco dentro de la reforma del EAPV sin observar su obligada exigencia de acomodación a la Constitución, porque ni es legal ni jurídicamente válido articular una propuesta en clara y franca contradicción con la actual redacción del Texto Constitucional, y cuya acomodación a la CE exigiría una previa reforma constitucional, tanto del Título Preliminar como de los Título VI (del poder judicial) y VIII (Organización Territorial del Estado), entre otros, así como por ejercitar una iniciativa de reforma constitucional para la que -según los arts. 87. 1 y 2 y 166 de la CE-, no está legitimado ni es competente el Gobierno Vasco.

La aprobación de la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi", aunque es sustanciada formalmente por el Gobierno Vasco como iniciativa de reforma del

Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV), en realidad contiene o articula un nuevo orden, ¿tal vez desorden? constitucional, es decir, encubre una reforma constitucional, cuya iniciativa o promoción le está constitucionalmente vedada, por cuanto el artículo 166 de la Norma Suprema establece que: "La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87". En otros términos, los titulares de la iniciativa de reforma constitucional son el Congreso de los Diputados y el Senado (apartado 1) y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en alguna de las formas que prevé el apartado 2. Carecen de la capacidad de poner en marcha el procedimiento de reforma constitucional, conforme al artículo 166 en relación con el artículo 87 de la Constitución, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y, por ello, el Gobierno Vasco.

La aprobación de la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi", aunque es sustanciada formalmente por el Gobierno Vasco como iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV), en realidad contiene o articula un nuevo orden, (¿tal vez desorden?) constitucional, es decir, encubre una fractura constitucional, cuya iniciativa o promoción le está constitucionalmente vedada, aunque de una simple reforma se tratare, por cuanto el artículo 166 de la Norma Suprema establece que: "La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87". En otros términos, los titulares de la iniciativa de reforma constitucional son el Congreso de los Diputados y el Senado (apartado 1) y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en alguna de las formas que prevé el apartado 2. Carecen de la capacidad de poner en marcha el procedimiento de reforma constitucional, conforme al artículo 166 en relación con el artículo 87 de la Constitución, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y, por ello, el Gobierno Vasco.

V.2. En un examen que no necesita ya ser más detenido ni siquiera pormenorizado, de la Propuesta, el Tribunal puede apreciar la inmediata y directa vulneración de la Constitución en cuanto se subvierten los principios fundamentales en que ésta se basa -la residencia de la soberanía nacional en el pueblo español (artículo 1.2) o el principio de unidad del Estado español y de solidaridad entre las Comunidades Autónomas (artículo 2)-; se vacía de contenido la articulación de los poderes del Estado en la Constitución desde el punto y hora que se priva a los órganos en que se expresan los mismos del ejercicio de sus competencias en una parte del territorio nacional (Títulos III, IV, V, VI y IX de la Constitución); o, en fin, se dispone la unilateral y voluntarista inaplicación en el País Vasco de determinados preceptos de la Constitución como los artículos 145 ó 155.

El Gobierno Vasco al aprobar la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi", realiza un uso o aplicación alternativa del Derecho, un uso arbitrario de un mecanismo al que tiene acceso -el procedimiento de reforma estatutaria- para alcanzar un fin -la reforma o ruptura constitucional- que le está impedido. Y el uso alternativo del Derecho produce la "*summa iniuria*", el mayor desconocimiento de los principios de legalidad y de seguridad jurídica o certeza ordenadora del Derecho. Es una operación, pues, de ruptura o subversión jurídica que no puede ser

consentida judicialmente por su carácter fraudulento. En el Título Preliminar del Código Civil, cuya naturaleza cuasiconstitucional ha sido jurisprudencialmente reconocida al fijar las reglas de interpretación y de eficacia de las normas jurídicas, se define el fraude de Ley en términos inequívocos para su traslado al acto impugnado. En efecto, dispone el artículo 6.4 del Código Civil:

“Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir”.

El acto impugnado se basa en una norma –el artículo 46 del EAPV– que opera como norma de cobertura de un acto contrario al ordenamiento jurídico –el artículo 166 de la Constitución en relación con el 87– por lo que ha de entenderse ejecutado en fraude de Ley, con la consecuencia jurídica de impedir su aplicación, lo que en el ámbito administrativo se traduce en la sanción de nulidad de pleno derecho. Ahora bien, dando un paso más en la argumentación trazada, la naturaleza jurídica del Estatuto de Autonomía como “norma institucional básica de la Comunidad Autónoma” (artículo 147 de la Constitución) se ha de completar con su integración en el ordenamiento jurídico del que deriva, esto es, la Constitución. En efecto, el Estatuto de Autonomía no es una norma primaria sino derivada, de la Constitución a la que está subordinada. Como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1986, de 11 de julio, “la constitucionalidad de un precepto estatutario sólo puede enjuiciarse sobre la base de su conformidad con la Norma Fundamental”, a la que la “norma fundamental” de las Comunidades Autónomas está subordinada en cuanto deriva de la misma. Si, como el Tribunal Constitucional viene sosteniendo desde la Sentencia de 2 de febrero de 1.981 “la autonomía hace referencia a un poder limitado ... autonomía no es soberanía –y aun este poder tiene sus límites–, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte de un todo ...”, la norma institucional que se sitúa en el vértice del ordenamiento jurídico autonómico no únicamente deriva de la Constitución sino que está jerárquicamente subordinada a la misma. El Estatuto de Autonomía no es una norma autónoma o independiente de la Constitución sino jerárquicamente ordenada a la misma, por lo que lógicamente se impide iniciar su modificación sin que previamente, por los sujetos legitimados, se haya acometido su reforma. El Gobierno vasco, al aprobar de Propuesta, utiliza un disfraz, el de la promoción de la reforma estatutaria –a la que, por cierto ni siquiera denomina como tal, sino como “Estatuto Político”, en lugar de definirla como de “Reforma del EAPV”– para definir un nuevo orden constitucional. Es una operación de diseño constitucionalmente ilegítimo, como no pueden dejar de conocer o reconocer sus propios autores, que conscientemente burlan los fundamentos mismos del Estado Constitucional para instar su destrucción; no su mero quebrantamiento, sino su pura y simple destrucción.

El principio de supremacía de la Constitución, formal y materialmente garantizado, se manifiesta nítidamente en el artículo 9.1 de la Carta Magna al disponer la vinculación a ella, ni condicionada ni matizada, de todos los ciudadanos y de todos los poderes públicos, incluidos los autonómicos. Ninguno de los poderes públicos puede desvincularse, separarse de la observancia de la Constitución, por su naturaleza de "higher law": como norma primaria del ordenamiento jurídico, es la definidora del orden de las fuentes y del sistema de producción jurídica. Esta superioridad de la Constitución, que determina su superlegalidad formal y material, la convierte en Norma Suprema, por encima de los poderes constituidos, de los derivados de la misma y, entre ellos, de los instituidos en el proceso de configuración del Estado autonómico. La Constitución es la parte primordial o fundante de nuestro ordenamiento jurídico, o, en los términos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1.981, "la Constitución es la Norma Suprema del Estado como totalidad y, en consecuencia, sus principios obligan por igual a todas las organizaciones que forman parte de esa totalidad", y entre ellas también a los poderes públicos autonómicos.

El fraude constitucional flagrante, notorio y hasta burdo que produce el Gobierno Vasco al aprobar la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi" parte de su expresión de voluntad de situarse por encima de la Constitución, en el momento constituyente, sustituyendo a los sujetos constitucionalmente legitimados. El EAPV, derivado y subordinado a la Constitución, prevé en el artículo 46 su reforma, pero en el marco y dentro de la Constitución, nunca al margen o por encima de la Constitución. El Gobierno Vasco, en fin, está legitimado para promover la reforma del Estatuto de Autonomía, cuya aprobación conforme al modelo paccionado o negociado establecido en el artículo 46 corresponde a las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, pero no para promover una subrepticia reforma constitucional, que, en realidad, es la ruptura con los principios y bases en que la Constitución se sustenta.

En función de ello, esta representación no puede dejar de impetrar de la Sala la aplicación de la máxima sanción en el orden administrativo al acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley que es aplicable a todas las Administraciones Públicas, incluidas las Autonómicas. Así resulta de la interpretación que el Tribunal Constitucional hace en la sentencia 227/1.988 en la que declara que, al amparo del título "procedimiento administrativo común" corresponde al Estado "la determinación de los principios o normas que, por un lado, definen la estructura general del *iter* procedimental que ha de seguirse para la realización de la actividad jurídica de la Administración y, por otro, prescriben la forma de elaboración, los requisitos de validez y de eficacia, los modos de revisión y los medios de ejecución de los actos administrativos ..." (F.J. 32º).

Y como decíamos en las alegaciones del incidente de admisión a trámite del recurso, lo que no puede hacerse en absoluto en el contexto constitucional es poner las ideas por delante para justificar la decisión de los poderes públicos como cuestión de oportunidad y libertad, ya que como dice la STS de 27.3.1984 "ello implicaría una respuesta asaz simplista, puesto que la elección de oportunidades equivale al ejercicio de la potestad discrecional y la discrecionalidad, hoy en día, no existe al margen de la Ley, sino justamente en virtud de la Ley y en la medida en que la Ley lo haya dispuesto".

Siendo, en consecuencia, un vicio de nulidad *in radice*, absoluta o de pleno derecho, el que se predica del acto de la Administración impugnado, resulta fuera de duda que el conocimiento y enjuiciamiento del mismo corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa. La incompetencia *ratione materiae* del Gobierno Vasco para aprobar la "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi" se produce porque invade el ámbito reservado constitucionalmente a otros sujetos.

La corrección y adecuación del planteamiento en esta demanda de la falta de competencia del Gobierno Vasco para aprobar la iniciativa recurrida, por exceso y traspaso del límite competencial que la Constitución le señala, es reconocida en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de esa Sección 2ª a la que tenemos el honor de dirigirnos de 11 de marzo de 1999 (RJCA 1999\5184), que frente a la alegación del ejecutivo autónomo de incompetencia de la jurisdicción contenciosa para conocer de dicho asunto, afirma:

(el subrayado y destacado es nuestro)

TERCERO.- Necesario es analizar en primer lugar, por estar referida a la jurisdicción de este Tribunal, la alegación que se incorpora en la contestación a la demanda de la Administración recurrida cuando se defiende que como la única cuestión que se suscita por la parte recurrente es la relativa a que la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha excedido en el ejercicio de sus competencias y así que la normación de la materia regulada por la Orden recurrida corresponde al Estado, y por no haberse suscitado problema alguno de disconformidad con la legalidad a la que se encontrara sometida la potestad reglamentaria ejercida con la orden recurrida, se considera por la Administración que el foro adecuado para dirimir la supuesta falta de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco para dictar la Orden recurrida no podría ser en ningún caso la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ese planteamiento de la Administración en el fondo viene a trasladar una ausencia de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento del planteamiento impugnatorio de la parte recurrente, cuando además de argumentar la ilegalidad de la orden recurrida por ausencia del procedimiento, en cuanto al tema de fondo se argumenta por INVADIR COMPETENCIAS ESTATALES en materia de relaciones internacionales y de educación, debiéndose concluir que lo que se está defendiendo es que tal debate jurídico competencial exclusivamente PODRÍA SER RESIDENCIADO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Sin duda esto nos adentra EN EL INTERESANTE Y JUGOSO ESTUDIO DE LA DELIMITACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y SIGNIFICATIVAMENTE EN RELACIÓN CON CONFLICTOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD POR INVASIÓN DE COMPETENCIAS, YA DEL ESTADO, YA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Lo primero que hemos de dejar sentado para dar respuesta a este debate es que no estamos ante un recurso entre Estado y Comunidad Autónoma, ambos legitimados para acceder al Tribunal Constitucional en los términos del Texto Constitucional y de la Ley Orgánica del

Tribunal Constitucional (RCL 1979\2383 y ApNDL 13575), bien vía conflicto de competencia o recurso de inconstitucionalidad o en el caso de la Administración del Estado por el procedimiento del Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, supuesto este que opera cuando se denuncie violación de la Constitución en relación con disposiciones sin fuerza de Ley de la Comunidad Autónoma, o resolución de alguno de sus órganos, sin que consista la infracción del orden constitucional infracción de la normativa sobre distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, dado que en relación con el rango infralegal de la disposición impugnada no podría ser eficazmente denunciada utilizando el recurso de inconstitucionalidad que únicamente procede contra disposiciones normativas o actos con fuerza de ley, procedimiento este que tampoco se avendría en relación al objeto a la pretensión deducida a los límites del conflicto posible de competencias, legalmente contraído a las controversias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí, acerca de la titularidad de las competencias asignadas directamente por la Constitución, los Estatutos de Autonomía o las Leyes Orgánicas u Ordinarias dictadas para delimitar los ámbitos propios del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Aquí nos encontramos con que el recurrente es una Entidad Religiosa como es la Congregación de San José, Josefinos de Murialdo, que evidentemente no está legitimada para promover procedimientos constitucionales en los términos dichos, salvo el recurso de amparo sin incidencia en el caso de autos y como más revelador la pretensión de la parte recurrente no va dirigida a que se declare la competencia normativa de una u otra administración, esto es, del Estado o de la Comunidad Autónoma sino que el argumento impugnatorio que denuncia la ausencia de competencia lo es exclusivamente para defender la nulidad de la Orden recurrida, no pudiendo llegar el pronunciamiento a otro tipo de declaraciones en este ámbito.

Por todo ello ha de rechazarse la alegación de ausencia de jurisdicción de este orden jurisdiccional para conocer el planteamiento impugnatorio de la parte recurrente y en concreto el motivo impugnatorio antes referido en relación con invasión de competencias del Estado en materia de relaciones internacionales y de educación, debiéndose considerar propio de este orden jurisdiccional analizar el debate que se traslada.

En relación con este debate la **sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 88/1989, de 11 de mayo (RTC 1989\88)**, recaída en procedimiento de conflicto de competencia ya llegó a manifestar que «el conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la presente controversia podría permitir, además, que pueden aportarse con plenitud los elementos probatorios indispensables para definir la cuestión controvertida del efectivo alcance territorial de las actividades sociales de la sociedad cooperativa en cuestión; lo que no sería posible en el marco de un proceso constitucional como el presente, lo que explica que la discusión de las partes se haya centrado, ante la insuficiencia de elementos probatorios, en que elementos iniciales han de ser más relevantes para definir ese alcance territorial»; y así mismo que «no resulta irrelevante el que la decisión impugnada se refiera a un acto de registro o una sociedad cooperativa privada, e iniciativa de ésta. La decisión de la controversia afecta así directamente a la situación jurídica de esa sociedad que tiene, por consiguiente, un interés legítimo para intervenir en el proceso judicial cuya decisión directamente le afecta. Por la propia estructura del conflicto positivo de competencia, el tercero ha de permanecer ajeno al proceso constitucional, mientras estuviera plenamente legitimado para intervenir en el correspondiente proceso contencioso-administrativo pudiendo alegar en él cuantos intereses y derechos estime».

En dicha sentencia también se hace referencia a la especificidad del conflicto específico de competencias, como proceso constitucional, frente a otro tipo de controversias en las que entren en juego normas atributivas o delimitadoras de competencia, como pueden ser las que a propósito de vicios de incompetencia de actos de las administraciones públicas, se deduzcan ante los Tribunales de Orden Contencioso-Administrativo; destacándose que la competencia exclusiva del Tribunal Constitucional lo es para conocer los conflictos positivos de competencia, recalcando que el propio Tribunal ha reconocido uno y otro extremo en relación con el proceso contencioso-administrativo, señalando que el conflicto positivo de competencias es un proceso constitucional singular y específico del que debe conocer el Tribunal Constitucional en exclusiva, para derimir la titularidad de las competencias que dos antes pretenden poseer, uno frente a otro, por lo que su especial naturaleza lo hace ajeno a la equiparación con el proceso contencioso-administrativo en la determinación de los actos recurridos en el mismo, que tiene otras finalidades distintas, con referencia al fundamento jurídico sexto de la Sentencia 143/1985, de 24 de octubre (RTC 1985\143).

Reveladora, en relación con lo que llevamos diciendo, es también la manifestación del Tribunal Constitucional al indicar que el ámbito del conflicto de competencias se configura no sólo por

su elemento subjetivo, al Estado y las Comunidades Autónomas, o éstas entre sí, sino también por su elemento objetivo; señalando que quien inicia el proceso conflictual reivindica para sí la titularidad de un poder ejercitado, o, en su caso, discrepa de cómo el titular de un poder lo ha ejercitado extralimitadamente por haber lesionado o desconocido al hacerlo el ámbito de atribuciones constitucionales de quien plantea el conflicto y que también en ese caso, aunque se discute sobre el ejercicio de una competencia, el objeto de la controversia se refiere a los límites de las respectivas competencias de cada una de las partes enfrentadas en los conflictos, en relación con la no intervención de los particulares aunque directamente afectados en relación con debates planteados en sede del Tribunal Constitucional, en concreto en conflictos de competencias, es significativo hacer referencia a lo que ya dijo el Tribunal Constitucional en Auto de 11 de julio de 1990 (RTC 1990\280), al resolver recurso de súplica contra providencia de la Sección Tercera de 4 de junio de 1990 que **acordó la indagación de la personación en concepto de coadyuvante de la Administración del Estado solicitada por diversas sociedades en el conflicto** positivo de competencia 472/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del RD 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos instalaciones industriales (RCL 1987\2454); el Auto referido llegó a manifestar que para que la intervención proceda no basta sin más que la declaración de titularidad y, en su caso, la anulación de la disposición o acto pueda, eventualmente, tener algún efecto o incidencia en los derechos e intereses concretos y directos de terceras personas, sino que esa incidencia, siendo manifiesta, clara y terminante, debe, además, afectar directamente a tales derechos, sin que para suscitar exista ninguna otra posibilidad de defensa ante cualesquiera otras instancias jurisdiccionales, llegándose a manifestar que era evidente que frente a la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma como consecuencia de una hipotética declaración a su favor de la titularidad de la competencia controvertida y consiguiente inaplicación del RD citado en su ámbito territorial como las entidades solicitantes de que le sean reconocidas su condición de parte como coadyuvantes en el proceso constitucional **podrán ejercitar las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en defensa de sus derechos e intereses legítimos.**

Esa relación vinculación entre la posibilidad del conflicto de competencia en sede del Tribunal Constitucional por los órganos legitimados para articularlos y la posibilidad de recurso contencioso-administrativo viene recogido en el art. 61.1 de la LO del Tribunal Constitucional, cuando establece que si se plantea un conflicto al Tribunal Constitucional en relación con la disposición, resolución o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier Tribunal, por éste se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto constitucional siendo claro que en tal hipótesis de entrar a resolver el Tribunal Constitucional el debate competencial y de estar interpuesto el recurso contencioso-administrativo por un particular o entidad, cualquiera de los no legitimados para entablar el conflicto de competencias, y de no introducirse en el debate de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ninguno aieno al competencial, la valoración y decisión del recurso contencioso-administrativo quedaría vinculada por la decisión del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, **ha de rechazarse el planteamiento que se efectúa por la Administración en cuanto a que la pretensión que se ejercita en esta sede jurisdiccional de nulidad de la Orden recurrida, en concreto por los vicios de competencia antes referidos, sea competencia del Tribunal Constitucional.**

En definitiva, utilizando palabras de ilustres constitucionalistas (Gregorio Peces Barba) con el Acuerdo impugnado *se hace un uso torticero del poder cuyo ejercicio no está concebido para preparar un proyecto soberanista, sino para administrar y actuar desde unas competencias políticas muy amplias que derivan de la Constitución de 1978, de la que trae causa el Estatuto de Autonomía.* El ejecutivo vasco se arroga o apropia indebidamente de unas facultades que no tiene y actúa con deslealtad *al ocultar su falta de legitimación que es el núcleo central de su deslealtad.* El texto aprobado para su presentación en el Parlamento se aprueba en claro abuso de derecho, fraude de ley y fuera del ámbito competencial del Gobierno y para una reforma de la Constitución. *El gran sofisma está en el propio texto, pues el Gobierno*

Doc. 526 *vasco no está legitimado para proponer un texto con los contenidos y objetivos que pretende.*

VI. Falta de audiencia a la Diputación Foral de Álava en el procedimiento seguido por el Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta

A continuación vamos a ocuparnos de la omisión del trámite esencial de audiencia de las Diputaciones Forales en la asunción por el Gobierno Vasco de la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía, ex artículo 47 en relación con el 46, ambos de dicho Estatuto, más aún cuando, conforme al artículo 1º de la denominada "Propuesta" aprobada por el acto impugnado, quien constituye la nueva Comunidad libremente asociada no es el pueblo vasco en su conjunto o el pueblo o el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su conjunto, sino que son "los Territorios vascos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, así como los ciudadanos y ciudadanas que los integran", es decir, los ciudadanos que integran cada uno de dichos Territorios Históricos, quienes constituye esa Comunidad libremente asociada con España.

Se ha prescindido de la audiencia formal de las instituciones forales alavesas en una iniciativa de tanta importancia y repercusión en el marco de relaciones entre las instituciones forales y la CAPV y el Estado, toda vez que se modifican y alteran sustancial y fundamentalmente las bases negociadas en función de las cuales Álava decidió integrarse voluntariamente en la CAPV asumiendo el Estatuto de Autonomía como ley fundamental de autogobierno.

Y frente a esta alegación no puede oponerse (por lo menos, con visos de éxito) el fácil y vacío argumento de que el EAPV no establece normas de procedimiento ni trámite de audiencia para la elaboración de las propuestas de reforma estatutaria, para así invocar la ausencia de elementos reglados a seguir en la elaboración de la decisión y, por tanto, defender su legalidad y corrección jurídica.

Y sobre este extremo, tan esencial y trascendente, no cabe invocación de la discrecionalidad del Gobierno Vasco porque la discrecionalidad no ha sido jamás (y menos puede serlo a partir de la Constitución, en virtud de lo dispuesto en sus arts. 103.1 y 106.1 y también en el 9.3.in fine) la posibilidad de decidir libérrimamente, sin atenerse a ninguna regla o criterio objetivo. Esto último es arbitrariedad, y señala reiteradamente el Tribunal Supremo: «discrecionalidad y arbitrariedad entrañan unos conceptos antagónicos». El artículo 9.3 CE garantiza «la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos» que, aun en el ejercicio de una indiscutible potestad discrecional, han de someter su actuación a los fines que la justifican y servir objetivamente los intereses generales (arts.103.1 y 106.1 CE).

La Propuesta aprobada por el Gobierno Vasco el día 25 de octubre de 2003 vulnera los derechos históricos de Álava como Territorio foral, cuya actualización exige, al menos, su intervención, que no ha sido requerida. La Comunidad Autónoma del País Vasco está conformada por los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuyo derecho a integrarse en aquélla reconoce el artículo 2.1 del EAPV. En otros términos, la Comunidad Autónoma del País Vasco no está integrada por el pueblo y el territorio vascos en su conjunto, sino que lo está –como determina el artículo 2.2. del EAPV- “por los Territorios Históricos que coincidan con las provincias en sus actuales límites de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”; no es una Comunidad Autónoma preconstituida, sino derivada de la integración voluntaria de los Territorios Históricos cuyos derechos gozan del amparo constitucional en los términos de su actualización por la Constitución y el EAPV.

Si el acuerdo impugnado pretende configurar una nueva Comunidad libre cuasisoberana, está desconociendo la realidad fáctica –poblacional y territorial de que se parte- y la propia realidad jurídica definida por la Constitución y el Estatuto. La norma paccionada que es el EAPV aprobada por las Cortes Generales, y ratificada mediante referéndum, a partir de la iniciativa de la Asamblea de diputados y senadores de los tres Territorios Históricos, no puede ser modificada sin la expresión de voluntad conforme de cada uno de ellos, desde el mismo momento de su formulación.

Conforme a lo expuesto, se plantea una nueva vulneración de los derechos históricos de los Territorios forales, dado que no han sido oídos en su elaboración –su único autor es el Gobierno Vasco-, audiencia que, como no podía ser de otra forma, ordena el EAPV. Su artículo 47 dispone que cuando la reforma del Estatuto tuviera por objeto meras alteraciones relacionadas con la organización de los poderes del País Vasco que no afecten a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado o a los regímenes forales, serán consultadas las Juntas Generales, sin embargo, al referirse el artículo 46 a la modificación del Estatuto –sin especificar su alcance- no contempla la intervención de los órganos forales de los Territorios Históricos. Pero la lógica más elemental conduce a afirmar que ambos artículos deben ser interpretados conjuntamente, de forma que si para modificar cualquier cuestión que suponga una “mera alteración” de la organización de los poderes del País Vasco, por mínima que sea, ha de consultarse previamente a las Juntas Generales, con más razón esa consulta es indispensable para efectuar alteraciones de mayor trascendencia. A lo anterior podría añadirse que, dado que el Gobierno Vasco es, ex artículo 16 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Gobierno Vasco, el órgano colegiado que dirige la Administración del País Vasco, sus acuerdos y disposiciones –nos referimos con estos términos a la Propuesta de Estatuto, a la que, la Mesa del Parlamento Vasco no ha querido dar el carácter de proyecto o proposición de ley- deben ser sometidos, al amparo del artículo 105 de la Constitución, a la audiencia de los ciudadanos, sin que frente a ello quepa afirmar que a dicha audiencia se someterá la

Doc. 526 Propuesta, en su caso, a través de un referéndum, pues la Norma Suprema obliga a que tal trámite se produzca durante el procedimiento de elaboración y no una vez producido el acto. La interpretación del artículo 105 de la Constitución que se acaba de exponer no es, ni mucho menos, interesada, sino que se corresponde con la manifestada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995, de 26 de junio; que define el contenido del repetido artículo 105 CE como:

“un principio inherente a una Administración democrática y participativa, dialogante con los ciudadanos, así como de garantía para el mayor acierto de las decisiones, conectada a otros valores y principios constitucionales, entre los cuales destaca la justicia”.

La negación por el Gobierno Vasco de la audiencia a esta institución representativa del Territorio Histórico de Álava es, en definitiva, la negación del diálogo en que se ha de fundar toda Administración democrática y participativa que “sirve con objetividad los intereses generales” como requiere el artículo 103.1 de la Constitución.

Y aunque de contrario se diga que no hay previsto un procedimiento a seguir para su elaboración de propuesta de reforma estatutaria, con lo que la ausencia de procedimiento convierte en libérrima la actuación de la Administración proponente, dicho planteamiento no resulta de recibo porque bastaría con el fácil recurso de no establecer una regulación procedimental “*ad hoc*” para escapar de todo control y rigor en la formación de dichas iniciativas, lo que puede compartirse por contravenir las más elementales y obligadas normas y formas de actuación de los poderes públicos. Además, si en propuestas normativas de mucho menor calado y trascendencia es práctica habitual que se de traslado a la Diputación para que formule cuantas alegaciones y observaciones estime conveniente sobre los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias con más razón más debería haberse consultado y dado audiencia a la Diputación antes de aprobar la iniciativa citada de la que en todo momento se ha hablado como **proyecto de ley**, y pese a lo cual ni se han emitido los informes preceptivos ni se ha dado traslado de su anteproyecto a la Diputación Foral.

VII. Con la omisión de la audiencia además de producir una clara indefensión en mi mandante, se ha incurrido en flagrante ignorancia e infracción de los principios de buena fe, lealtad interinstitucional, confianza legítima, actos propios que deben presidir las actuaciones de los poderes públicos

La expuesto y enunciado no es una mera invocación retórica y desprovista de contenido práctico y real porque de los antecedentes que a continuación se expresan se manifiesta la habitualidad y práctica de la audiencia de la DFA en numerosísimos proyectos de leyes y de disposiciones reglamentarias:

1.	proyecto de decreto de desarrollo de la ley de cajas de ahorro de la capv	11/06/03
2.	anteproyecto de ley del proyecto de elaboración de las disposiciones de carácter general	11/04/02
3.	anteproyecto de ley por el que se aprueba el régimen presupuestario de las entidades locales de la capv	11/04/02
4.	anteproyecto de ley reguladora de la comisión jurídica asesora del gobierno vasco	21/01/02
5.	anteproyecto de ley por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y se crea la agencia vasca de protección de datos	21/05/02
6.	plan de coordinación de protección civil ante agresiones terroristas por agentes nbq (nuclear, bioquímico, químico).	31/10/01
7.	plan euskadi en la sociedad de la información	30/12/99
8.	decreto de regulación de la red de oficinas de turismo	8/08/03
9.	programa auzolan	30/05/03
10.	proyecto de ley de transporte de viajeros por carretera	22/05/03
11.	plan para la incorporación de personas con discapacidad al mercado laboral ordinario	28/03/03
12.	decreto regulador de las empresas de inserción	4/02/00
13.	anteproyecto de ley del estatuto del consumidor del país vasco	10/05/02
14.	decreto regulador de las empresas de inserción	4/02/00
15.	modificación al decreto 166/2000 (silvicultura)	20/10/03
16.	proyecto de decreto por el que se crea el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas del país vasco	20/11/03
17.	plan territorial parcial del área funcional de álava central	18/06/03
18.	plan territorial parcial de la guardia (rioja alavesa)	18/06/03
19.	plan territorial parcial de Ildio	18/06/03
20.	proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eólica	28/11/03
21.	proyecto de ley para la protección del suelo de la capv	6/02/03
22.	plan territorial parcial del área funcional de mondragón- bergara (alto deba)	4/02/03
23.	proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de modificación de las directrices de ordenación del territorio, planes territoriales parciales y planes territoriales sectoriales	23/10/02
24.	directrices relativas a la elaboración de estudio de impacto ambiental de carreteras de la capv	16/07/02
25.	plan territorial sectorial de zonas húmedas de la capv	15/05/01
26.	proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental	9/03/01
27.	proyecto de decreto por el que se regula la gestión de los neumáticos fuera de uso en la capv	15/03/00
28.	proyecto de decreto por el que se regula la valorización y posterior utilización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico	7/07/99
29.	proyecto de decreto sobre instalaciones ganaderas	1/07/99
30.	proyecto de decreto por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la ley 3/1998, de 27 de mayo, de protección del medio ambiente del pv	23/02/99
31.	anteproyecto de decreto por el que se establece la relación de actividades implantadas en suelo urbano industrial o suelo no urbano catalogadas como inocuas, y su régimen de autorización	12/11/96
32.	anteproyecto de decreto de gestión de residuos inertes e inertizados	27/05/94
33.	elaboración normativa sobre ruidos y vibraciones	14/05/93
34.	proyecto de orden de los consejeros de vivienda y asuntos sociales y de justicia, empleo y seguridad social, por la que se establecen los criterios generales del procedimiento para la tramitación telemática de datos de los usuarios de los servicios sociales de la capv	5/05/03
35.	anteproyecto de ley del sistema universitario vasco	9/05/03
36.	anteproyecto de ley de ordenación de los cuerpos y escalas de la administración general de la capv y sus organismos autónomos	15/11/02
37.	proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de situaciones administrativas del personal funcionario de las administraciones públicas vascas	2/05/01
38.	anteproyecto de reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de las administraciones públicas vascas	5/02/01
39.	reglamento de organización y funcionamiento del consejo vasco de la función pública	17/10/00
40.	proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio	2/08/00
41.	reglamento de organización, funcionamiento del consejo vasco de la función pública	19/11/99
42.	anteproyecto de reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de las administraciones públicas vascas	4/11/99
43.	proyecto de decreto por el que se regula el sistema de valoración de los puestos de trabajo, y consiguiente clasificación de los mismos, reservados a funcionarios de carrera de la	5/11/99

	administración general de la comunidad autónoma de euskadi y sus organismos autónomos	
44.	borrador de reglamento de organización y funcionamiento del consejo vasco de la función pública	30/11/98
45.	proyecto de decreto de retribuciones de los funcionarios de las administraciones públicas vascas para 1998	30/11/98
46.	anteproyecto de ley reguladora del estatuto vasco de la función pública	30/11/98
47.	orden del consejero de agricultura y pesca por la que se establece el procedimiento y criterios para la reasignación de cantidades de referencia de leche de vaca.	9/12/03
48.	modificaciones al decreto 166/2000	9/12/03
49.	decreto indemnización de canales	9/12/03
50.	orden para la convocatoria de ayudas 2003 del fondo de compensación de patata de álava	9/12/03
51.	proyecto de decreto de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de la capv	3/12/03
52.	decreto por el que se crea el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas del país vasco	20/11/03
53.	decreto de ayudas para paliar los efectos de la ola de calor y sequía del verano del 2003 en el agro vasco	20/11/03
54.	proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de la ley 2/2000, de 29 de junio, de transporte público urbano e interurbano de viajeros de automóviles de turismo	12/3/02
55.	proyecto de orden por la que se aprueban las nuevas tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo dentro de la capv	17/11/03
56.	proyecto de orden por la que se regula la concesión de ayudas para la instalación de terminales que posibiliten la emisión de recibos	18/07/03
57.	proyecto de orden por la que se regula la concesión de ayudas para la implantación de sistemas consistentes en la instalación de equipos y elementos de localización y control	18/07/03
58.	estudio de mercancías peligrosas "mapa de flujo de transportes de mercancías peligrosas en la capv"	18/06/03
59.	proyecto de orden por la que se establece un programa de ayudas al sector del transporte público de mercancías por carretera para el fomento de la concentración de empresas	29/04/03
60.	proyecto de orden por la que se convocan ayudas a asociaciones profesionales y empresariales del sector del transporte por carretera de la capv	29/04/03
61.	proyecto de orden por la que se establece un programa de ayudas al sector del transporte público de mercancías y viajeros por abandono de la actividad	29/04/03
62.	proyecto de orden por la que se establece un programa de ayudas al sector del transporte público de mercancías para el fomento de la modernización de la flota	29/04/03
63.	anteproyecto de ley de creación del ente de derecho privado euskal trenbide sare- red ferroviaria vasca (ets- rfv)	31/01/03
64.	anteproyecto de ley de la autoridad del transporte de euskadi	24/01/03
65.	proyecto de resolución por la que se regulan las medidas especiales de tráfico para el año 2003 en la capv	19/12/02
66.	proyecto de resolución por la que se regulan las medidas especiales de tráfico para el año 2001 en la capv	19/12/02
67.	orden por la que se establecen las condiciones y plazos de adaptación de los vehículos autorizados para efectuar transporte escolar y de menores a lo establecido en el apartado 2, 2º del artículo 4 del real decreto 443/2001, de 27 de abril	12/12/02
68.	proyecto de orden por la que se aprueban las nuevas tarifas de los servicios de transporte público interurbano de viajeros en automóviles de turismo dentro de la capv	15/11/02
69.	anteproyecto de la ley de transporte de viajeros por carretera	18/10/02
70.	proyecto de ley de transporte de viajeros por carretera	22/05/02
71.	proyecto de resolución por la que se regulan las medidas especiales de tráfico para el año 2002 en la capv	12/01/02
72.	proyecto de reglamento de la ley 2/2000, de 29 de junio, de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo	14/12/01
73.	proyecto de orden por la que se aprueban las nuevas tarifas del servicio público de transporte interurbano de viajeros en taxi dentro de la capv	20/11/01
74.	anteproyecto de la ley de puertos del país vasco	2/03/01
75.	anteproyecto de ley de modificación de la ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del plan general de carreteras del pv	24/03/00
76.	anejo de normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el transporte	13/03/00
77.	anejo iv: condiciones técnicas sobre accesibilidad en el transporte	4/02/00
78.	norma de carácter técnico que determinará las condiciones de accesibilidad de los medios de transportes	27/09/99
79.	anteproyecto de la ley reguladora de la administración vasca del agua	
80.	anteproyecto de ley urbanística de la capv	8/11/03

81.	anteproyecto de ley general de urbanismo de la capv	29/04/03
82.	proyecto de ley para la protección del suelo de la capv	21/02/03
83.	anteproyecto de ley de ordenación de la vivienda	31/03/00
84.	criterios para la aplicación de la ley 17/94, de medidas urgentes en materia de vivienda y de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística	2/09/98
85.	anteproyecto de ley de la vivienda	17/03/98
86.	anteproyecto de ley de patrimonios públicos del suelo	9/03/98
87.	anteproyecto de ley de protección del medio ambiente	11/07/97
88.	anteproyecto de ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana	2/07/97
89.	anteproyecto de ley de ordenación de la cartografía del país vasco	22/05/97
90.	decreto de creación y regulación de la comisión interinstitucional del audiovisual vasco (cival)	4/9/03
91.	anteproyecto de decreto "reglamento de servicios de archivo y las normas reguladoras del patrimonio documental del pv	27/04/00
92.	anteproyecto de decreto por el que se regula el patrimonio bibliográfico y el sistema nacional de bibliotecas de euskadi	8/03/00
93.	proyecto de decreto sobre las condiciones de entrega de los bienes de interés arqueológico y paleontológico descubierto en el ámbito de la capv	9/09/99
94.	anteproyecto de ley de carta de los derechos sociales	
95.	anteproyecto de ley para modificar la ley contra la exclusión social	
96.	anteproyecto de ley de modificación de la ley contra la exclusión social	
97.	proyecto de decreto por el que se regulan los convenios de inserción	
98.	proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social	
99.	proyecto de decreto por el que se regula el ingreso mínimo de inserción	
100.	proyecto de decreto sobre servicios sociales residenciales para la tercera edad	
101.	proyecto de decreto por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la capv	
102.	proyecto de ley del voluntariado	
103.	anteproyecto de ley contra la exclusión social	

En el supuesto, improbable, de que por la demandada se negara la práctica de dicho trámite de audiencia y consulta con la Diputación, esta parte acreditaría lo expuesto en el momento procesal oportuno.

Al no haberse dado audiencia a la Diputación en el proceso de elaboración de la Propuesta de Estatuto Político de Euskadi se han infringido los principios de lealtad institucional, buena fe y de confianza legítima, además de haberse actuado contra los propios actos.

La prohibición de *venire contra factum proprium* supone una exigencia de coherencia en el comportamiento, en las relaciones jurídicas que enlaza directamente con el principio de la buena fe y de la confianza legítima. Se trata de situaciones conscientes y de significado manifiesto, capaces de generar una situación de confianza que se defrauda con la actuación posterior, siendo un principio de contenido muy amplio y susceptible de diversas manifestaciones de indudable aplicación al caso que nos ocupa pues ante un mismo sujeto (la Diputación alavesa) a la que se ha venido trasladando para alegaciones las iniciativas legislativas y reglamentarias del Gobierno vasco, llegada una de tanta trascendencia como la que nos ocupa, se cambia de criterio y no se traslada el contenido de la iniciativa sin justificar ni fundamentar dicho comportamiento contradictorio con el modo de proceder seguido hasta el momento.

Y en nuestra opinión dicha conducta opuesta a los actos propios es contraria al ordenamiento jurídico, por carecer de justificación suficiente, a la luz no ya del principio de legalidad sino del de buena fe. Tanto la

Doc. 526 doctrina del Tribunal Constitucional como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que el principio de buena fe protege la confianza que fundamentalmente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes «venire contra factum proprium»(SSTS de 17 junio, 22 de septiembre 2003,RJ 5424 y 6433).

Y si bien es cierto que el precedente carece de valor normativo no conviene olvidar que, aplicado aquél, de modo reiterado, puede y debe tener valor vinculante para la Administración, ya que de apartarse de él, en un caso concreto, puede traslucir un actuar arbitrario, en colisión con los artículos 9.3 y 14 de la Constitución. En este caso, la propia Administración, ante hechos análogos, tomó soluciones distintas, sin razonar cuál o cuáles podían ser los motivos de tal cambio, con lo que se evidencia un actuar desleal, arbitrario, lesivo a los intereses de la Diputación generador de una clara indefensión (STSJ Baleares de 15 septiembre de 1997, RJCA 1997\1789)

Por lo tanto, el Gobierno vasco bien debía haber cumplido con la exigencia de dicho trámite, o bien debía haber motivado las razones que le llevaron a no trasladar su pretendida (porque es mucho más que eso) propuesta de reforma estatutaria a los órganos forales de los TTHH dándoles el trámite de audiencia o de consulta, y al no hacerlo contamina su actuación del vicio de anulabilidad por indefensión del interesado [SSTS 14-11-1986, R.8081; 20-2-1987, R. 3296; 1-10-1988, R.7413, 3-4-1990, R.3576; 13-2-1992, R. 2828, STSJ de Madrid de 9 febrero 1999, RJCA 1999\380].

VIII. Control de legalidad de la actuación del Gobierno Vasco: control de la discrecionalidad y arbitrariedad, desviación de poder

Es premisa esencial en un Estado de Derecho que los poderes públicos, en este caso el Ejecutivo vasco, no pueden actuar al margen de la legalidad y del sometimiento pleno a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, ni tampoco amparar sus decisiones de iniciativa de reforma estatutaria al margen y por encima del texto constitucional so pretexto del ejercicio de una capacidad de iniciativa normativa manifestación de un poder discrecional inmune al control judicial, porque el control judicial de la actuación administrativa es de **legalidad plena**, como resulta de los artículos 24.1 y 106 CE, extendiéndose respecto de la discrecionalidad hasta donde permite el contraste con la norma jurídica a través de las plurales técnicas admitidas por la jurisprudencia

fundamentalmente, elementos reglados, desviación de poder, hechos determinantes y principios generales del Derecho además de la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados. Conviene recordar que el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de declarar respecto de los actos discrecionales «que es evidente e incuestionable que el hecho de ejercitar la potestad discrecional no libera a la Administración de un comportamiento adecuado a la observancia del orden jurídico, estando sometida a lo que doctrinalmente se califica de moralidad administrativa unas veces y otras de prohibición de arbitrariedad, sin que pueda prevalecer de modo caprichoso un abuso de un pretendido derecho en el ejercicio de la potestad administrativa para una finalidad distinta a la determinante en el Ordenamiento jurídico -Sentencia de 14 de mayo de 1973, R. 2123-; que «no existen actos discrecionales, en el sentido absoluto de la palabra, sino que en ellos debe distinguirse el núcleo de libertad que es lo discrecional, propiamente dicho, y las reglas de Derecho que le circundan, para encauzarle, dirigirlo y sobre todo limitarlo, así como el núcleo de libertad es lo único incontrolable jurisdiccionalmente, para que los Tribunales no sustituyan a la Administración, administrando en su lugar» (Sentencia de 2 de diciembre de 1974, R.4736).

Según señala la STS de 24 de mayo de 1984 la arbitrariedad tiene que deducirse, más que del procedimiento empleado en la elaboración de la norma, del contenido de la misma; y por lo que respecta a la desviación de poder, del fin tortuoso perseguido.

Y el principio de interdicción supone precisamente la posibilidad de corregir la desviación, es decir cuando los límites de una atemperada potestad se han ejercido en forma desmedida, injusta, e ilegal, como en este caso, contraviniendo la Constitución.

La categoría de los actos discrecionales como producto del ejercicio de una potestad discrecional de la Administración es, obviamente, muy anterior a la Ley de la Jurisdicción Contenciosa de 1956, al extremo de poderse afirmar que la evolución de la idea de la discrecionalidad administrativa y de los sucesivos intentos de la Ciencia del Derecho por limitarla y someterla a control jurisdiccional constituye el núcleo de la historia del Derecho Público europeo desde la Revolución Francesa. Y en esta línea, el preámbulo de la referida Ley de la Jurisdicción Contenciosa recuerda que «como ya la propia Jurisprudencia había proclamado, **la discrecionalidad no puede referirse a la totalidad de los elementos de un acto, a un acto en bloque, sino que, por el contrario, ha de referirse siempre a alguno o algunos de los elementos del acto**». Y hoy, la doctrina afirma y las diversas Salas del Tribunal Supremo lo han refrendado en numerosas sentencias, que al menos **son siempre elementos reglados por la ley**, aún en los actos producidos en el ejercicio de una potestad discrecional:

- El hecho de su existencia misma (esto es, si la potestad ha sido atribuida por la norma o no),

- su extensión o ámbito (esto es, los casos o **condiciones bajo** lo que puede ser **utilizada**),
- la **competencia** (esto es, la determinación del órgano u órganos a que se atribuye) y
- el **fin** (es decir la finalidad concreta que debe satisfacer el acto que tendrá que ser necesariamente una finalidad pública).

La discrecionalidad es, esencialmente, una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, **entre indiferentes jurídicos** porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) **no incluidos en la ley** y remitidos al juicio subjetivo de la Administración», no debe olvidarse tampoco que esta indiferencia no es total, sino relativa, pues la decisión que se adopte deberá respetar, en todo caso, los principios constitucionales básicos (entre ellos el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, proclamado en el artículo 9-3 de la Constitución) y los propios principios generales del Derecho, los cuales informan todo el ordenamiento jurídico (artículo 1-4 del Código Civil) y también por tanto, la norma habilitante que atribuye la potestad discrecional y como así lo exige, también «el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que la Constitución (artículo 103-1) impone a las Administraciones Públicas (STS de 22 febrero 1988. RJ 1990\1344).

Como tiene reiteradamente establecido el Tribunal Supremo - Sentencias 17 de enero, 8 de marzo, 20 de mayo y 22 de septiembre de 1986 (R.55,1172,4399 y 6078)- tal facultad de apreciación discrecional no supone en modo alguno una atribución de poder arbitrario -art. 9.3 de la C. E. -, y no excluye el adecuado control jurisdiccional de la actuación de tal potestad, control que ha de llevarse a cabo fundamentalmente, sin excluir otras técnicas, a través del control de los hechos determinantes de la decisión administrativa, y sobre todo de su fehaciente existencia y correcta apreciación (STS de 16 febrero 1990, RJ.2145).

La **desviación de poder**, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican (artículo 106.1 CE), es definida en nuestro ordenamiento como «el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico» (artículo 83.3 LJCA); de cuyo concepto legal han extraído la doctrina y la jurisprudencia sus notas caracterizadoras, resumidas así en SSTs 3.^a 7 de 2 abril 1993, R.2755; 12 abril 1993, R.3882; 8 abril 1994, R.2761 y 22 abril 1994, R.2965: a) el ejercicio de potestades administrativas abarca subjetivamente toda la diversidad de órganos de la Administración pública, en la extensión que confiere la ley a este concepto (artículo 1.2 LJCA); b) la actividad administrativa tanto puede consistir en un hacer **activo** como en la deliberada **pasividad** cuando concurre en el órgano administrativo competente una obligación específica de actuación

positiva (cfr. SSTS 5.ª, de 5 octubre 1983, R.4829 y 3 febrero 1984, R. 613); c) aunque el terreno más apropiado para su prolífico desarrollo es el de la llamada actividad discrecional de la Administración, **no existe obstáculo que impida, apriorísticamente, su aplicación a la actividad reglada**, pues «si el vicio de desviación de poder es más difícil aislarlo en el uso de las potestades o facultades regladas, no lo es menos que nada se opone a la eventual coexistencia de vicios -infracción del ordenamiento jurídico o ilegalidad genérica en los elementos reglados del acto producido precisamente para encubrir una desviación del fin público específico asignado por la norma...» (STS 5.ª, de 8 noviembre 1978, R.3491); d) la desviación de poder puede concurrir con otros vicios de nulidad del acto, pues si la doctrina jurisprudencial ha tendido a adoptar la posición «que sostiene que las infracciones legales tienen un trato preferente y deben resolverse en primer término para restablecer por el cauce del recurso jurisdiccional al derecho vulnerado» (STS 5.ª, de 10 noviembre 1983, R.5396); e) en cuanto a la prueba de los hechos que definen la desviación de poder, «siendo generalmente grave la dificultad de una prueba directa, resulta perfectamente viable acudir a las presunciones, que exigen unos datos completamente acreditados -artículo 1249 del Código Civil- de los que con un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano -artículo 1253 CC- deriva en (...) la persecución de un fin distinto del previsto en la norma» (STS 4.ª, de 10 octubre 1987, R.8334); f) la prueba de los hechos que forma el soporte de la desviación de poder, corresponde a quien ejercita la pretensión de reconocimiento del defecto invalidatorio del acto; sin olvidar que, como señala la STS 4.ª de 23 junio 1987, R.6525, la regla general deducida del artículo 1214 del Código Civil «puede intensificarse o alterarse, según los casos, aplicando el criterio de la **facilidad**, en virtud del principio de la buena fe en su vertiente procesal: hay datos de hechos fáciles de probar para una de las partes que sin embargo pueden resultar de difícil acreditamiento para la otra» (F. 4.º); g) finalmente, es necesaria la constatación de que en la génesis del acto administrativo se ha detectado la concurrencia de una causa ilícita reflejada en la disfunción entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio, a cuyo tenor «es difícil, en no pocas ocasiones, determinar el vicio de "desviación de poder" (aunque) ello no debe significar obstáculo para afrontar en cada caso concreto el análisis de las sentencias en las que (...) se precise la existencia de dicho vicio» (STS de 28 abril 1992, R.4114). Y esta disfunción es igualmente apreciable tanto si el órgano administrativo persigue con su actuación un fin privado, ajeno por completo a los intereses generales, como si la finalidad que pretende obtener, aunque de naturaleza pública, es distinta de la prevista en la norma habilitante, por estimable que sea aquélla» (STS 5.ª, de 24 mayo 1986, R.3777 y STS 3.ª, de 11 octubre 1993)

... la discrecionalidad viene siempre atemperada por **elementos reglados que configuran su perfil y generalmente se concretan en la respectiva verificación de la competencia del órgano decisorio, la observancia del procedimiento legalmente preestablecido y la**

Doc. 526 **explicitación del fin perseguido** (SSTS de 5 mayo 1993, R.3394 y de 14 marzo 1995, R.2369).

Y es el examen de verificación de competencia, procedimiento, fin y adecuado ejercicio de la discrecionalidad el que no soporta, mínimamente, la Propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno Vasco ahora recurrida.

IX. Procedimiento: ausencia total y absoluta como causante de la nulidad del Acuerdo recurrido

Según se desprende de la documentación remitida como expediente administrativo por la parte demandada, y pese a la petición de ampliación del expediente solicitada, infructuosamente, por mi representada, en la aprobación de la Propuesta de Estatuto Político de Euskadi no se ha emitido ni elaborado ningún informe de jurídico, de legalidad, acierto y oportunidad base, cuando se decía que se estaba tramitando un **proyecto de ley** de reforma del Estatuto (vid. intervención del Lehendakari en el Parlamento Vasco el 26.9.2003, en el Debate sobre Política General Política, a la pags 25,44 y 122 del Diario de Sesiones, BOParl Vasco nº 73, de 26-9). Cómo es posible que un mes más tarde se apruebe una Propuesta (ya no se dice Proyecto de Ley) sin haberse seguido las garantías de legalidad, acierto y oportunidad de la medida con la petición de los informes facultativos y preceptivos necesarios y con la consulta y audiencia de las Administraciones Forales.

Y es que, como reconoce expresamente la representación procesal del Gobierno Vasco, el documento recurrido ha nacido por generación espontánea, de él no ha habido ni un mínimo borrador ni una breve propuesta ni forma alguna de iniciativa ni se ha emitido informe de ninguna clase ni a nadie se ha dado audiencia; ha sido por sí solo y ante sí el Gobierno Vasco el que, con una eficacia insospechada, ha sido capaz en un ratito de deliberación, de pensar en el documento, estructurarlo, redactarlo por entero y hasta teclearlo en el ordenador.

Evidentemente, tal versión no resulta fácilmente creíble y tampoco se nos ocurre la razón por la que la Administración demandada ha decidido ocultar cualquier antecedente que pueda existir, pero lo cierto es que, a lo que hemos de atenernos, según las propias manifestaciones del Gobierno Vasco, es a que el documento se ha producido sin ningún trámite previo, ni iniciativa, ni borrador, ni propuesta, ni informe ni audiencia de ninguna clase.

El procedimiento, aun en el esquema más sencillo y flexible, exige la observancia de una serie de trámites como exigencias mínimas de una actividad reflexiva, por lo que toda elaboración normativa, y como no las que van a dar lugar a proyectos de ley (o, en este caso, propuestas de reforma (abolición) estatutaria) exige la consecución de una serie de

trámites preceptivos, a nuestro entender, por así establecerlos los propios decretos de estructura departamental del gobierno vasco. La característica inherente a la función administrativa es la objetividad, como equivalente a imparcialidad o neutralidad, de tal forma que cualquier actividad ha de desarrollarse en virtud de pautas estereotipadas, no de criterios subjetivos.

¿Qué razón o motivación existe para no seguir dicho procedimiento garantista de la legalidad, acierto y oportunidad de la iniciativa del ejecutivo vasco?. La Sentencia del TSJ (sección 2ª) del País Vasco de 11 de marzo de 1999, RJCA 1999\5184, con cita de las SSTs de 10 y 27 de julio de 1990, R.6499 y 6610, de 2 de junio de 1997, R.4922, considera un **vicio legalidad trascendente e invalidante** la omisión de los informes de legalidad o jurídicos en garantía de la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición proyectada.

Es sobradamente conocido, y así ha tenido ocasión de pronunciarse la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco en diversos informes preceptivos, el procedimiento no es un fin en si mismo, sino una garantía de reflexión previa, con un claro carácter instrumental al servicio del principio de interdicción de la arbitrariedad y de necesaria presencia y garantía para el acierto y oportunidad de la iniciativa legislativa que se adopte. Como quiera que los Tribunales de Justicia han de controlar la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican -art. 106.1 CE-, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado, sin presuponer, a través de unos juicios de valor sin base fáctica alguna, unas conclusiones no suficientemente fundadas en los oportunos informes que preceptivamente ha de obtener de los órganos competentes para emitirlos, los cuales a su vez, para que sean jurídicamente válidos a los efectos que aquí importan, han de fundarse en razones de hecho y de derecho que los justifiquen (STS de 25 enero 1992, R.1342).

Continuamente se ha estado hablando desde el Gobierno Vasco y su Lehendakari de la aprobación de un proyecto de ley, sin que obre el preceptivo informe de la Comisión Jurídica Asesora (art.3.2.a) del Decreto 187/1999, de 13 de abril, por el que se crea y regula la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco), cuando lo lógico es que no se trate de un producto que surge (en palabras de la STS de 14 de mayo de 1995 (R. 3952) por una **suerte de generación espontánea**, sino que ha debido ser un producto meditado y considerado tanto desde un plano político como jurídico, y por lo tanto con la intervención preceptiva de los distintos órganos consultivos y asesores recogidos en diferentes Decretos del Gobierno. A saber:

A) Informes o Dictámenes que han de emitirse en relación con la propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi de acuerdo con la estructura orgánica del Gobierno Vasco y de los órganos con

Doc. 526 funciones asesoras/consultivas y de control de legalidad previstos en los mismos.

1. En la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno-Lendakaritza (Decreto 7/2001, modificado, entre otros, por Decretos 27/2002 y 231/2003), corresponde a:

1. La Secretaría General de la Presidencia, entre otras funciones: someter a consulta de la Comisión Jurídica Asesora los asuntos de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza que deban ser objeto de dictamen.

2. La Dirección de Estudios y Régimen Jurídico: Elaborar e informar los proyectos de las disposiciones, convenios y acuerdos de Lehendakaritza y prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la Presidencia.

2. En la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno (Decreto 7/2001, modificado, entre otros, por los Decretos 19/2001, 28/2001 Y 13/2002) corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las funciones de control interno de legalidad y de asesoría jurídica general, y dentro del mismo a:

2.1. La Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo:

- Informar y asesorar sobre la articulación técnico-jurídica del programa legislativo del Gobierno, en el curso de la elaboración de los Anteproyectos de Ley incluidos en él.
- La elaboración de los informes jurídicos que resulten preceptivos de conformidad con el ordenamiento jurídico en la función de Centro Superior Consultivo atribuida a la Secretaría General de Régimen Jurídico.
- **EL CONTROL INTERNO DE LEGALIDAD DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEY, DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CONTENIDO NORMATIVO Y DE AQUELLOS OTROS ASUNTOS QUE LE ATRIBUYA EL CONSEJO DE GOBIERNO.**

2.2. A la Secretaría General de Régimen Jurídico:

- En cuanto Servicio Jurídico Central es el Centro Consultivo Superior del Gobierno, a quien corresponde la función consultiva y de asesoramiento de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, integrando en su seno la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco, regulada por el Decreto 187/1999, de 13 de abril, y la representación y defensa de dichas Administraciones ante cualquier jurisdicción.

2.3. A la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento:

2.3.1. La Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, ejercerá con respecto al Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y el resto de las Comisiones Delegadas que, en su caso, se creen al amparo del artículo 22 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, las siguientes funciones:

- Preparar las sesiones, preparar y distribuir el orden del día de las mismas y la documentación, antecedentes y datos que aquellas precisen para conocer los asuntos sometidos a su deliberación; **CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD JURÍDICA Y** financiera necesarios para la tramitación y, en su caso, validez de los acuerdos, recabando, cuando sea preciso, los informes preceptivos.

2.3.2. Secretaría General de Política Institucional y Desarrollo Autonómico:

- El análisis y, en su caso, elaboración de propuestas normativas en el marco de la profundización y desarrollo del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- El análisis y estudio de mecanismos, modelos e instrumentos que posibiliten el pleno desarrollo del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la profundización en su autogobierno.
- La propuesta de políticas de relación con el Estado y otros entes territoriales en todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo autonómico, participando en los órganos mixtos existentes a tal efecto, así como su ejecución.
- La propuesta de políticas de articulación de las transferencias de servicios relativas a competencias de la Comunidad Autónoma, tanto respecto del Estado como de los Territorios Históricos, así como su ejecución.
- El análisis y desarrollo de mecanismos, modelos instrumentos y actuaciones encaminadas a favorecer y mejorar la articulación institucional del País Vasco.

2.3.3. A la Dirección de Política Autonómica y Desarrollo Estatutario

- El impulso y análisis del desarrollo autonómico mediante el estudio jurídico competencial del ordenamiento.
- La ejecución o colaboración en la política de relaciones institucionales de carácter bilateral o multilateral entre el Gobierno y el Estado, otras Comunidades Autónomas, o las Instituciones Forales y Locales.
- El impulso, asesoramiento, coordinación y ejecución de la política de transferencias respecto del Estado y de otros entes territoriales.

Asimismo, si se tiene en cuenta la sustancial y profunda reforma que del sistema judicial se hace en el Acuerdo recurrido, también se ha omitido el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial previsto en el art. 108.1.e) de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, en la redacción dada por Ley Orgánica 16/94, de 8 de diciembre (Y a este respecto que no se nos diga que no es propiamente un proyecto de ley para escapar del preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial):

1. El Consejo General del Poder Judicial deberá informar los ANTEPROYECTOS DE LEYES y disposiciones generales del Estado y de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS que afecten total o parcialmente a alguna de las siguientes materias:

«e) Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los juzgados y tribunales.

Y tampoco cabe olvidar que, en el fondo, se ha omitido también el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado, conforme al artículo 22.4 de su Ley Orgánica, en relación con los Anteproyectos de Ley Orgánica de Transferencias o Delegación de Competencias Estatales a las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1 de la Ley vasca 7/81, de 30 de junio, de Gobierno "Los proyectos de ley presentados al Parlamento habrán de ir acompañados de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Asimismo, habrá de hacerse constar si dicho proyecto supone o no gravamen

Doc. 526 presupuestario". En idéntico sentido, el art. 88 de la Constitución Española señala que los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Idéntica previsión se contiene en los arts 101 y 104 del reglamento del parlamento vasco sobre la necesidad de los antecedentes tanto en los proyectos como en las proposiciones de ley.

¿Cómo si se decía que se estaba tramitando un anteproyecto de ley de reforma del Estatuto no se había iniciado ni se estaban adoptando las garantías de legalidad, acierto y oportunidad de la medida con la petición de los informes facultativos y preceptivos necesarios y con la consulta y audiencia de las Administraciones Forales?

Según señala el TS la característica inherente a la función administrativa es la objetividad, como equivalente a imparcialidad o neutralidad, de tal forma que cualquier actividad ha de desarrollarse en virtud de pautas estereotipadas, no de criterios subjetivos. Otro principio es el inherente a la concepción contemporánea de los poderes públicos y consiste en el "sometimiento pleno a la Ley y al Derecho", principio de legalidad (arts 103 y 9). No rige aquí la autonomía de la voluntad y menos aún el voluntarismo o decisionismo, ni por supuesto la arbitrariedad.

El procedimiento, aun en el esquema más sencillo y flexible, exige la observancia de una serie de trámites como exigencias mínimas de una actividad reflexiva, por lo que toda elaboración normativa, y como no las que van a dar lugar a proyectos de ley (o, en este caso, propuestas de reforma (abolición) estatutaria) exige la consecución de una serie de trámites preceptivos, a nuestro entender, por así establecerlos los propios decretos de estructura departamental del gobierno vasco.

¿Porque se ha omitido la remisión al Parlamento Vasco de los antecedentes necesarios a acompañar a todo proyecto de ley, y cuanto más -a nuestro entender- a una propuesta de reforma estatutaria (y constitucional).

¿Cómo es posible que el Gobierno (se expresa su representante en la Junta de Portavoces) para la elaboración de la Propuesta no haya manejado otros antecedentes que los diversos debates y acuerdos adoptados por el propio Parlamento desde la investidura del Lehendakari en julio de 2001 el Pleno de Autogobierno de 25 octubre de dicho año, los trabajos de la Comisión de Autogobierno (con aprox. 62 comparecencias) y los debates de política general del septiembre de 2002 y 2003?. ¿es que cabe creer y entender que con tales antecedentes se puede preparar, sin más informes y análisis legal constitucional del proyecto, una iniciativa tan trascendente como la aprobada?. Y si dicha explicación fue suficiente para desestimar la solicitud de recalificación ante el Parlamento, en modo alguno puede justificar ni amparar una declaración de conformidad a derecho de la actuación del ejecutivo vasco en sede jurisdiccional.

¿A qué se debe ese oscurantismo y opacidad?. Pues, en nuestra opinión, a la sencilla razón de un ejercicio arbitrario de la potestades concedidas al ejecutivo vasco en el EAPV y en la Constitución, desarrolladas en clara infracción y colisión constitucional.

Y la consciencia y cabal conocimiento de esta inconstitucionalidad y de estar actuando al margen del derecho y del procedimiento se evidencia por la existencia de una serie de hechos, actos, informes y declaraciones aparecidos en la prensa de los días 24 de julio y 8 de septiembre de 2003 acerca del reconocimiento explícito por el Lehendakari de la existencia de 7 u 8 borradores de Proyecto de reforma de Estatuto sobre los que no tenía la más mínima intención de ser transparente y de actuar con lealtad institucional (**documentos núms. 2, 3 y 4**) y del informe emitido un grupo de juristas asesores del Lehendakari el 30 de mayo de 2003 (**documento nº 5**).

Ante los señalados vicios de nulidad de pleno de derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 no cabe invocar que nos hallamos ante un acto de trámite meramente instrumental que se limita a poner en marcha el proceso ante el Parlamento Vasco para la discusión, enmienda, debate y votación de la propuesta formulada, porque como ha dicho la STSJ de Andalucía de 25 de febrero de 2002, RJCA 525, la tan repetida calificación de acto de trámite no puede obstar para que su impugnación sea admitida en el caso de que incida en causa de nulidad radical, conforme ha declarado el Tribunal Supremo (SSTS de 29 de marzo de 1982 [RJ 1982, 2352] y 28 de septiembre de 1984 [RJ 1984, 4310], entre muchas otras

Por lo expuesto,

A LA SALA SUPLICO que tenga por presentado este escrito, tenga por formulada la demanda y, previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia estimatoria del recurso presentado declarando la disconformidad, por nulidad de pleno de Derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y su remisión al Parlamento Vasco a los efectos previstos en el art. 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, al amparo de los artículos 129 y concordantes de la ley jurisdiccional, procede la suspensión del acto impugnado, a cuyo efecto, hago constar lo siguiente:

1. Innecesario resulta recordar a la Sala la doctrina del Tribunal Supremo en materia de tutela cautelar, no obstante lo cual, se reproduce a continuación la exposición que realiza en sus fundamentos jurídico segundo y tercero un Auto de 26 de noviembre de 2.001, dictado por la Sección Cuarta de la Sala Tercera, en el recurso directo nº 464/2.001, en el que, de

Doc. 526 manera sistematizada y orgánica se resume la doctrina de la Sala en esta materia.

SEGUNDO.- La razón de ser de la justicia cautelar, en el proceso en general, se encuentran en la necesidad de evitar que el lapso de tiempo que transcurre hasta que recae un pronunciamiento judicial firme suponga la pérdida de la finalidad del proceso. Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso o, como dice expresivamente el artículo 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1.998, de 13 de julio, "asegurar la efectividad de la sentencia". Por ello el "periculum in mora" forma parte de la esencia de la medida cautelar y el artículo 130 LJCA especifica como uno de los supuestos en que procede la adopción de ésta aquel en que "la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso". En definitiva, con la medida cautelar se intenta asegurar que la futura sentencia pueda llevarse a la práctica de modo útil.

Como señala la STC 218/1.994, la potestad jurisdiccional de suspensión, como todas las medidas cautelares, responde a la necesidad de asegurar, en su caso, la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano judicial; esto es, de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede desprovisto de eficacia. Pero, además, en el proceso administrativo la "justicia cautelar" tiene determinadas finalidades específicas, incluso con trascendencia constitucional, y que pueden cifrarse genéricamente en constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas exorbitantes de las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar una situación de igualdad, con respecto a los particulares, ante los Tribunales, sin la cual sería pura ficción la facultad de control o fiscalización de la actuación administrativa que garantiza el artículo 106.1 CE ("Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican"), así como también el 153.c) CE ("El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: ... c) Por la jurisdicción Contencioso-Administrativa, el de la Administración autónoma y sus normas reglamentarias") y, en último término, respecto de la legislación delegada, el artículo 82.6 CE ("Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control").

Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentran el relativo a las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto administrativo o la suspensión de la vigencia de la disposición reglamentaria deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esa forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1.956, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado "fumus boni iuris" o apariencia del buen derecho en la que resulta obligada, la cita del ATS de 20 de diciembre de 1.990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia Factortame del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de 19 de junio de 1.990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón". El propio Auto advierte que ello supone una nueva forma de entender el artículo 122 de la Ley de la Jurisdicción derogada: "el derecho a una tutela cautelar cuando se aprecia la existencia de una apariencia de buen derecho se hace manifiesto, y lo que era principio latente se hace patente a todos".

TERCERO.- La decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida cautelar, en relación con los distintos criterios que deben ser tomados en consideración según la LJCA y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional.

La decisión sobre la procedencia de la medida cautelar comporta un alto grado de ponderación conjunta de criterios por parte del Tribunal, que según nuestra jurisprudencia puede resumirse en los siguientes términos:

a) Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta o por indicios, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. Como señala un ATS de 3 de junio de 1.997: "la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos, sean de difícil o imposible reparación". El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulte irreparable la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso. Como señala la STC 148/1.993 "el incidente cautelar entraña un juicio de cognición limitado en el que el órgano judicial no debe pronunciarse sobre las cuestiones que corresponde resolver en el proceso principal".

c) El "periculum in mora", conforme al artículo 130.1 LJCA: "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso". Este precepto consagra el llamado "periculum in mora" como primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, nuevo parámetro esencial, para la adopción de la medida cautelar, no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que de modo inmediato puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso. Si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales.

d) La ponderación de intereses: Intereses generales y de tercero. Conforme al artículo 130.2 LJCA, la medida cautelar puede denegarse cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada.

El criterio de ponderación de los intereses concurrentes es complementario del de la pérdida de la finalidad legítima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia: "al juzgar sobre la procedencia (de la suspensión) se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego". Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada, según exige el citado artículo 130.2 LJCA. Como reitera hasta la saciedad la jurisprudencia "cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son ténues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto".

e) La apariencia de buen derecho ("fumus boni iuris") supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares". Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.

La LJCA no hace expresa referencia al criterio del "fumus boni iuris", cuya aplicación queda confiada a la jurisprudencia y al efecto reflejo de la LECIV/2000, que sí alude a este criterio en el artículo 728.

2. No obstante, debe tenerse en cuenta que la más reciente jurisprudencia hace una aplicación mucho más matizada de la doctrina de la apariencia del buen derecho, utilizándola en determinados supuestos de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta, (ATS 14 de abril de 1.997) de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, de existencia de una sentencia que anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme; y de existencia de un criterio

Doc. 526 reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz), pero advirtiendo, al mismo tiempo, de los riesgos de la doctrina al señalar que "la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro ya anulado jurisdiccionalmente, pero (...) al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito".

En el marco de esa doctrina jurisprudencial, entendemos plenamente justificada la procedencia de la suspensión que solicita.

En efecto, por excepcional que sea ahora el otorgamiento de la suspensión con base en la doctrina de la *apariencia de buen derecho*, parece poco discutible la aplicación de la misma en el presente caso, dado lo manifiesto, patente y ostensible de la nulidad de pleno derecho que, sin rebasar los límites de la *cognitio* propia de la pieza separada, cabe apreciar de manera inmediata y liminar.

Por otra parte, en la valoración equilibrada y ponderada de los intereses en conflicto, es evidente que la demora en la resolución del recurso privaría a mi parte del derecho a la tutela efectiva puesto que nos encontramos ante la única oportunidad de defensa que le asiste, dadas las actuaciones que con toda urgencia puede llevar a cabo el Parlamento Vasco; frente a ese interés legítimo y justificado de mi representada, no parece, sin necesidad de entrar en juicios de intenciones, sino por puras razones objetivas, que el posible interés del Gobierno Vasco sea de mayor peso que el de mi mandante, supuesto que ese imaginario interés público resultare en el presente caso digno de protección.

En fin, y para terminar, la Sala ha de tomar en consideración la nueva doctrina jurisprudencial, ya consolidada, que traslada a la Administración autora del acto impugnado la carga de acreditar o razonar el perjuicio que para el interés público se derivaría de la suspensión cautelar de dicho acto. Y en el caso que nos ocupa, dudamos que la parte demandada pueda fundamentar suficientemente este extremo. Muy al contrario, no entendemos en qué forma una simple demora en la tramitación parlamentaria del proyecto de ley de nuevo estatuto político puede perjudicar el interés público; y, a la inversa, nos parece evidente el grave perjuicio – político, jurídico, social – que es susceptible de causar el avance en sede legislativa de la discusión de un proyecto de ley que, como

hemos razonado a lo largo de nuestra demanda, no presenta la más mínima apariencia de buen derecho. En otras palabras: no guarda proporción el hipotético perjuicio derivado de la simple demora en la tramitación de la propuesta (proyecto ley s/ lehendakari), con el más que evidente, y grave, daño que se derivaría de una posible toma en consideración por el Parlamento Vasco de un Proyecto que, luego, en la Sentencia que se dicte en este proceso, pueda ser declarado nulo de pleno derecho.

SUPLICO A LA SALA acuerde la suspensión del acto impugnado.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que a mi parte interesa el recibimiento a prueba para acreditar la duración de la reunión del Gobierno Vasco en la que se aprobó el acto recurrido.

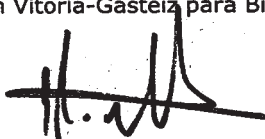
SUPLICO A LA SALA acuerde en su momento el recibimiento a prueba que versará sobre los siguientes extremos:

- *acta de la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno vasco del día 25.10.03, con expresión de su duración y votación de la propuesta.*
- *participación y aportaciones de la totalidad de los miembros del Consejo de Gobierno Vasco en la elaboración y aprobación del Proyecto de nuevo Estatuto Político.*
- *antecedentes documentales de dicha reunión: convocatoria, orden del día, informes preparatorios, etc...*
- *existencia o no de documentos relacionados con el Proyecto a probado en la reunión del Consejo de Gobierno de 25.10.03.: borradores, memoria e informes justificativos, comunicaciones de audiencia a interesados, informes de los servicios jurídicos de la Lehendakaritza etc...*
- *confesión Judicial, por vía de informe, de los Diputados Generales y Presidentes de Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya.*
- *Idem, del Lehendakari.*
- *participación de los representantes PNV, EA, IU en la elaboración del Proyecto de nuevo estatuto Político: cuándo y cómo han participado en su elaboración*
- *actas de las Diputaciones Forales y Juntas Generales codemandadas en las que se toman los acuerdos de personarse en el Recurso; así como los informes jurídicos que soportan dichos acuerdos.*
- *comunicaciones o trámites de audiencia recibidos por las Juntas Generales de Alava desde el Gobierno Vasco y también desde el Parlamento en relación al Proyecto de nuevo Estatuto Político.*
- *recurso de inconstitucionalidad formulado por el Gobierno Central contra el Acuerdo de 25.10.2003.*
- *recurso formulado por la Comunidad Foral de Navarra contra el Acuerdo de 25.10.2003.*

TERCER OTROSÍ DIGO que, conforme a lo previsto en el artículo 62 de la ley jurisdiccional, procede y

SUPLICO A LA SALA me conceda en su día traslado para conclusiones.

En Vitoria-Gasteiz para Bilbao, a 24 de marzo de 2004.



Fdo. Javier Guevara Saleta
Col. Nº 175

FILTRACION DEL «PLAN IBARRETXE»

El nuevo Estatuto se basaría en el respeto y reconocimiento mutuo con el Estado español

► LEHENDAKARITZA AFIRMA QUE EL TEXTO CONOCIDO ES UNO ENTRE OCHO PERO SE VE QUE ESTA MUY ELABORADO

El eje del nuevo Estatuto que Juan José Ibarretxa prepara para Araba, Bizkaia y Gipuzkoa es que el ejercicio del derecho de autodeterminación se concreta en la creación de una Comunidad Libre-

mente Asociada al Estado español en base al respeto y reconocimiento mutuo. Lehendakaritza afirma que el texto conocido ayer es un trabajo-borrador de los ocho existentes pero, dado su alto

grado de concreción y elaboración, otras instancias políticas consideran que no sufrirá grandes variaciones en sus conceptos esenciales. El proyecto de ley definitivo se conocerá en septiembre.

Maki IRONDO
GASTEIZ

«Artículo 1: Como parte integrante del Pueblo Vasco o Euskal Herria, los Territorios Vascos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, así como los ciudadanos y ciudadanas que los integran, en el ejercicio del derecho a decidir libre y democráticamente su propio marco de organización y de relaciones políticas, y como expresión de su nacionalidad y garantía de autogobierno, se constituyen en una Comunidad Vasca libremente asociada al Estado español bajo la denominación de Euskadi, a los efectos del presente Estatuto».

Este primer artículo concentra la esencia del proyecto de ley de reforma del Estatuto que prepara el Ejecutivo de Juan José Ibarretxa para presentarlo en el Parlamento en septiembre próximo. Los ejes son el reconocimiento teórico de Euskal Herria y el ejercicio indirecto del derecho de autodeterminación por parte de tres provincias en la única dirección de reformular la actual Comunidad Autónoma como Comunidad Libremente Asociada. La base de todo el proyecto y de su virtualidad futura es «el respeto y el reconocimiento mutuo» entre dicha comunidad y el Estado español.



Desde Lehendakaritza se reconoció con rapidez al texto dado a conocer en su integridad por el diario «Abc». En una nota oficial aseguró que el documento filtrado es uno de los ocho borradores con los que Ibarretxa viene trabajando y que el texto definitivo se conocerá en septiembre. Sin embargo, dada



Arzalluz aseguró en una entrevista haber «el texto arribado».

la concreción y elaboración del borrador, desde otras instancias políticas se entiende que en él vienen definidos los conceptos fundamentales, aunque puedan alterarse algunos artículos sobre aspectos competenciales o de relaciones entre instituciones.

En lo relativo a la territorialidad, el texto se basa en la actual división administrativa y contempla la posibilidad de establecer vínculos e instrumentos de cooperación con Navarra y «los territorios vascos ubicados en el Estado francés».

En el caso de Navarra, esas relaciones podrían llegar hasta la conformación de «un marco político conjunto» si así lo deciden las «instituciones de autogobierno» y la ciudadanía de ambas comunidades, lo que obligaría a establecer de mutuo acuerdo un proceso de negociación política que articule un nuevo modelo de relaciones con el Estado. En el caso de Lapurdi, Zuberoa y Nafarroa Beherea, no se prevé ir más allá del establecimiento de «instrumentos de cooperación a nivel municipal y territorial».

El texto será tramitado en el Parlamento de Gasteiz como proyecto de ley. Su aprobación exige 38 votos y el tripartito cuenta con 36, por lo que necesitará el apoyo de otro grupo.

PREAMBULO DEL BORRADOR

Nosotros, ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, integrada por los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, proclamamos nuestra pertenencia al Pueblo Vasco o Euskal Herria, y como parte integrante del mismo, manifestamos que:

PRIMERO: El Pueblo Vasco o Euskal Herria es uno de los pueblos más antiguos de Europa y, como tal, tiene derecho a la existencia y a preservar su propia identidad en el conjunto de naciones y pueblos europeos.

SEGUNDO: El Pueblo Vasco es depositario de un pa-

trrimonio histórico y cultural singular que debe ser reconocido y respetado, y que pertenece, sin que nadie lo pueda patrimonializar en exclusiva, a todos los ciudadanos y ciudadanas de los territorios denominados en euskara «lenguas propias y originarias del Pueblo Vasco», como Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Behenafarroa, Lapurdi y Zuberoa.

TERCERO: El Pueblo Vasco se configura como una realidad social dinámica, abierta y no excluyente, que se ha manifestado y se manifiesta, tanto en la pluralidad política y social de sus habitantes, como en la diversa articulación jurí-

co-administrativa de los Territorios que lo conforman. De conformidad con el respeto a la pluralidad social de sus habitantes, el sentimiento de identidad y pertenencia al pueblo vasco resulta compatible con el sentimiento de pertenencia a otras realidades nacionales y estatales. Asimismo, y desde el reconocimiento a su diversidad jurídico-administrativa, el Pueblo Vasco se articula en la actualidad en tres ámbitos diferentes. Por un lado, la Comunidad Autónoma de Euskadi —que integra a los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa— y la Comunidad Foral de Navarra, ambas ubicadas en el Estado español; y,

por otro lado, los Territorios Vascos de Lapurdi, Zuberoa y Behenafarroa, ubicados en el Estado francés.

CUARTO: El Pueblo Vasco tiene derecho a decidir su propio futuro, de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido internacionalmente y aprobado por el Parlamento Vasco en Febrero de 1990. En virtud de este derecho, los ciudadanos y ciudadanas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, que constituimos actualmente la Comunidad Autónoma de Euskadi, como parte integrante del Pueblo Vasco, proclamamos nuestro derecho a de-

cidir libre y democráticamente nuestro estatus político, económico, social y cultural, así como el marco de relaciones que deseamos tener, tanto con otros territorios y Comunidades vascas, como con el Estado español.

QUINTO: En el ejercicio de nuestra capacidad de decisión, y en virtud de la actualización de nuestros derechos históricos originarios, amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, manifestamos nuestra voluntad de formalizar un pacto político

de convivencia con el Estado español, basado en la libre asociación, de conformidad con el marco jurídico-político de relaciones que se establece en el presente Estatuto Político de la Comunidad Libre Asociada de Euskadi.

SEXTO: El régimen de autogobierno que se configura en el presente marco de relaciones con el Estado español, se fundamenta en la libertad y en el respeto a la pluralidad, como valores supremos de la convivencia, y, por tanto, su defensa orienta la actuación de los Poderes Públicos vascos para garantizar su ejercicio en el ámbito individual y colectivo. (...)»

ASAMBLEA DE MADRID / 27

Tamayo y Sáez comparecen ante la comisión de investigación



POSGUERRA DE IRAK / 34

Bush cambia su versión sobre el uranio para firmar la paz con la CIA

EMPLEO EN EUSKADI / 38

Las mujeres ocuparán dos tercios de los nuevos trabajos hasta 2006

Y ADEMÁS...

TERRORISMO / 26

Francia aplica el máximo rigor penal a cuatro ex jefes de los GRAPO, condenado a diez años, acusado al tribunal de estar «vendido al Gobierno español»

LIBERIA / 36

El cerco de los rebeldes a Monrovia amenaza con provocar una catástrofe humana. El alto el fuego no frena los combates y el Programa Mundial de Alimentos alerta de la imposibilidad de repartir comida

OTRAS REACCIONES

IRAKI ANASAGASTI
DIPUTADO DEL PNV

«Ibarretxe tiene guardado su plan bajo siete llaves»

JOSEBA AZKARRAGA
CONSEJERO DE JUSTICIA

«En el Gobierno discutimos sobre cómo dar pasos hacia un Poder Judicial propio»

BEGOÑA ERRAZTI
PRESIDENTA DE EA

«Los borradores, borradores son. Nosotros haremos nuestras propias aportaciones»

El lehendakari pide «no meter ruido» sobre su Estatuto y que «nadie se ponga nervioso»

Zenarruzabeitia dice que la publicación de «uno de los borradores persigue crear confusión y condicionar el debate»

J. J. C. BILBAO

El lehendakari Juan José Ibarretxe precisó ayer a través de un comunicado que el documento sobre el nuevo 'Estatuto Político de la Comunidad Libre Asociada de Euzkadi', publicado por este periódico, se trata de «uno de los ocho borradores» en los que trabaja y seguirá utilizando a lo largo del mes de

agosto. En el mismo escrito añade que su propuesta definitiva se conocerá a finales de septiembre en el pleno de Política General que tendrá lugar en el Parlamento vasco. Ibarretxe pide que «nadie se ponga nervioso» hasta ese momento y reclama «abstenerse de meter ruido» sobre su proyecto. Poco después, durante la presentación del Plan Vasco del De-

porte, el jefe del Ejecutivo autonómico apostó por realizar un debate «sosegado» sobre las propuestas políticas que se presenten. A preguntas de los periodistas, Ibarretxe dijo que no quería «ahundar en seguir metiendo ruido sobre estas cuestiones» y añadió que en los próximos meses habrá ocasión de hablar de los planteamientos «de unos y otros». «Vamos a ver si somos capaces de hacer un debate sosegado», insistió.

«Tergiversar»

Con mucha más contundencia se manifestó la vicelehendakari Idoia Zenarruzabeitia, quien sostuvo que la publicación del borrador del plan de Ibarretxe tiene como único objetivo «tergiversar» su contenido e «impedir» el debate. En declaraciones a 'Radio Euzkadi', la 'número dos' del Ejecutivo de Vitoria recalcó que con la difusión de la iniciativa se persigue «articular un mensaje de intranquilidad a la sociedad y un mensaje tergiversado que busca el impacto mediático con titulares como vía para la independencia, vía para la segregación y consas por el estilo». La vicelehendakari añadió que la pretensión es la de «generar confusión, condicionar el debate cuando no impedirlo, e impedir que la sociedad vasca libre, democrática y pacíficamente pueda decidir su futuro político y su modelo de relaciones. El consejero de Justicia y dirigente de EA, Joseba Azkarraga, que tenía previsto reunirse ayer con el lehendakari, admitió que el Gobierno vasco «está discutiendo y hablando» sobre los pasos necesarios para constituir un Poder Judicial propio. Azkarraga aseguró que el borrador publicado ayer es un «texto sin más, uno más de los ocho y pico» en los que trabaja el lehendakari con los representantes de EA y de IU-EB. Añadió

que su partido maneja su propio borrador, también articulado, para contrastarlo «con los de unos y otros» e intentar que el documento final «tenga el máximo consenso posible».

Begoña Errazti, presidenta de Euzko Alkartasuna, abogó por no convertir el debate del plan de Ibarretxe en una «serpiente de veneno», porque, a su juicio, aún no ha llegado el momento y porque «eso» los vascos muy bien a los que solamente piensan en España y para España, y no hay que darles la oportunidad».

Iñaki Anasagasti, portavoz del PNV en el Congreso de los Diputados, aseguró que el lehendakari guardó su plan «bajo siete llaves» y que algunas de los aspectos publicados «no tienen nada que ver con la realidad». Admitió que otras cuestiones «si están recogidas en el borrador, aunque quizá el modo del desenlace y el léxico no se corresponden con el plan definitivo».



EL LEHENDAKARI Ibarretxe explica en Bilbao el contenido del Plan Vasco del Deporte. / EIZ

«Tendremos selecciones nacionales para vender una imagen al mundo»

EL CORREO BILBAO

Juan José Ibarretxe aseguró ayer que cuando presente oficialmente su plan, «si así lo acepta el Parlamento y si así lo aceptas cada uno de vosotros» -dijo dirigiéndose a los periodistas-, tendremos selecciones nacionales y podremos participar en el ámbito internacional». El lehendakari explicó, durante la presentación del Plan Vasco del Deporte, que no existe ningún impedimento jurídico para ello y que todo se cen-

tra «única y exclusivamente» en un problema de voluntad política.

A su entender, el deporte es «imagen» y destacó la importancia de «trasladar una imagen al mundo». «Queremos tener nuestras propias selecciones deportivas, no para hacer daño a nadie, sino para competir internacionalmente. Queremos que nuestros deportistas -añadió- nos representen y además expliquen al mundo que aquí hay un país». Tras reconocer que Euzkadi no

es un Estado pero sí «un país con personalidad propia», explicó que en los campeonatos mundiales de natación, que se celebran en Barcelona «hay 17 federaciones de 17 países que no siendo Estados, son naciones o regiones que tienen su presencia en el ámbito internacional». «Y yo me pregunto: ¿A quién hacemos daño si hablésemos estado allí la selección de Cataluña o la vasca; qué problema hay si la sociedad vasca o catalana queremos ir y trabajar en ese camino?», dijo.

Ibarretxe se reunió ayer con una delegación de Batasuna

EL CORREO VITORIA

Juan José Ibarretxe mantuvo ayer por la tarde una reunión en el sede de la Lehendakaritzas con una delegación de Batasuna, partido ilegalizado por el Tribunal Supremo por su vinculación con ETA. Según ha podido saber este periódico, a la cita acudieron, al menos, Arnaldo Otegi, portavoz de Sozialista Abertzaleak, grupo parlamentario de la izquierda abertzale, también suspendido por el mismo tribunal, y el miembro de la

mesa nacional Joseba Irujo March. No ha trascendido cuánto tiempo duró ni los asuntos que se trataron, aunque la reunión podría encuadrarse en las conversaciones periódicas de carácter discreto que ha iniciado el lehendakari con otros partidos. El último encuentro conocido de Ibarretxe con Otegi se remonta el 4 de febrero. La reunión de ayer tuvo lugar un día después del debate ratificado de ETA en el Parlamento vasco con la publicación de un borrador del plan del lehendakari.

[BORRADOR DEL PLAN IBARRETXE]

IDOIA ZENARRUZABEITIA
Vicelehendakari
► «Se pretende articular un mensaje de intranquilidad a la sociedad vasca»

BEGOÑA ERRAZI
Presidenta de EA
► «Los borradores, borradores son, y ahora no es momento de abordar el debate del proyecto»

JAVIER MADRAZO
Coordinador general de IU-EB
► «Comentaremos los textos formales y definitivo que se presenten en el Parlamento Vasco»

JOAN PUIGCERCÓS
Diputado de ERC
► «El plan es lícito siempre que cese la violencia y podría ser perfectamente extrapolable a Cataluña»

FRANCISCO RODRÍGUEZ
Portavoz del BNG
► «No es una propuesta independentista y podría ofrecer soluciones para acabar con el terrorismo»

Ibarretxe recomienda que hasta septiembre no se «meta ruido» en torno a su proyecto político

► Pide que «nadie se ponga nervioso» antes del debate parlamentario

► Dice que el documento es uno de los ocho borradores con los que trabaja

DV Y AGENCIAS, VITORIA

El lehendakari del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe, precisó a través de una nota oficial que el documento publicado sobre el articulado de su plan es «uno de los ocho trabajos-borradores con los que viene trabajando y seguirá trabajando a lo largo del mes de agosto». «La propuesta del lehendakari se conocerá en el pleno de política general que tendrá lugar a lo largo del mes de septiembre en el Parlamento Vasco. Hasta entonces -añadió-, que nadie se ponga nervioso... Hasta entonces abstenerse de meter ruido».

En la presentación del Plan Vasco de Deporte, en el Euzkalduna de Bilbao, Ibarretxe dijo que sobre su plan «hablaremos a partir de septiembre», aunque quiere mandar un mensaje de tranquilidad. «En todo caso -agregó- lo que tenemos que hacer es no meter ruido acerca de estas cuestiones. Tendremos ocasión en los próximos meses de hablar de las propuestas de unos y otros, y de hacer un debate acogedor».

La vicelehendakari Idoia Zenarruzabeitia, por su parte, sostuvo que la publicación de un borrador del plan Ibarretxe tiene como único objetivo «irrigar» su contenido e «impedir» el debate sobre

el mismo. En declaraciones a Radio Euzkadi, Zenarruzabeitia aseguró que el fin último de los autores de la «Ibarretxe» del documento consiste en «articular un mensaje de intranquilidad a la sociedad y un mensaje tergiversado que busca el impacto mediático con titulares como vía para la independencia, vía para la segregación y cosas por el estilo».

Los socios minoritarios del gabinete de Ibarretxe, EA e IU-EB, eludieron opinar directamente sobre el documento y dijeron que tienen su propio modelo de marco político y sus propios textos.

El consejero de Justicia y dirigente de EA, Joseba Azkarraga, explicó que el borrador publicado responde a uno de los ocho documentos de trabajo del lehendakari que están siendo analizados junto a representantes de los tres socios de gobierno. «La voluntad de nuestro partido es trabajar con nuestro propio texto porque también EA tiene su propio documento articulado para insistir que sea un texto con el mayor consenso posible», subrayó.

Por su parte, el consejero de Vivienda y coordinador general de IU-EB, Javier Madrazo, se negó a realizar comentario alguno «sobre borradores». «Comentaremos los textos formales y definitivos que se presenten al Parlamento Vasco». Asimismo, Madrazo anunció que su formación tiene su propio «modelo de convivencia» para Euzkadi que consiste en el federalismo de libre adhesión.



El lehendakari Ibarretxe, ayer en Bilbao. (TELEPRESS)

Azkarraga admite que «se habla» de un CGPJ vasco

El consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Joseba Azkarraga (EA), reconoció que el Gobierno Vasco «está discutiendo y hablando» sobre cómo dar pasos respecto al Consejo de Poder Judicial propio y abogó por la descentralización del Poder Judicial. El consejero se preguntó a sí mismo por si esta afir-

mación quiere decir «que tengamos que tener todas las instancias del Poder Judicial en el ámbito del País Vasco», para responder que «evidentemente estamos hablando, indudablemente teniendo muy en cuenta el marco constitucional, a la hora de ahondar». «De la misma forma que se han descentralizado el

Poder Ejecutivo y el Legislativo conviene dar pasos sobre cómo vamos descentralizando también el judicial», insistió.

Por su parte, la presidenta de EA, Begoña Errazti, afirmó que «los borradores, borradores son, y no es tiempo de ser debates», ya que recordó que en otoño se analizarán las aportaciones políticas de cada grupo. «En EA tenemos la nuestra y tal y como decidamos en su día, con lealtad al propio Gobierno y sobre todo al pueblo vasco, nosotros haremos nuestras propias aportaciones»,

explicó. A su entender, es necesario evitar que el plan se convierta en «esa serpiente de veneno que nos viene muy bien a esos que están pensando en España y para España solamente, y no hay que darles la oportunidad».

«Cada tiempo tiene su debate y de ese todavía no ha llegado el momento. Estamos aún en el tiempo de reflexiones, de aportaciones de estudio serio y en definitiva, de intentar responder lo mejor posible a lo que la ciudadanía vasca nos exigió en las elecciones del 11 de mayo de 2001», concluyó.

Acuerdo de la Comisión Permanente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, de 17 de diciembre de 2003, de comparecer en calidad de parte codemandada en el recurso contencioso-administrativo N° 2721/2003-2 interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco por el que se aprueba la Propuesta nuevo Estatuto político, nombrándose Procurador y encomendando la defensa a los Letrados de la institución, Idoia Cearreta Iturbe e Iñigo Lamarca Iturbe.

Localización: Secretaría de las Juntas Generales de Gipuzkoa.

“Honako aztertu ondoren: Eusko Jaurlaritzako Idazkaritzaren Zuzendariak bidalitako idatzia, Euskadiko Erkidegoaren Estatutu Politikoaren Proposamena onartzeari buruz Eusko Jaurlaritzaren Kontseiluak hartutako erabakiaren aurka Arabako Foru Aldundiak tarteratutako administrazioarekiko auzi-helegitean (2721/03-2 zenbakia duena) epatzeari dagokiona:

- Helegite horretan alde demandatukide gisa agertzea, Batzar Nagusi hauek ordezkatzeko CONCEPCIÓN IMAZ NUERE epaitegietako prokuradorea izendatuz eta defentsa IDOLA CEARRETA ITURBE legelari andrea eta IÑIGO LAMARCA ITURBE legelari jaunaren esku utziz”.

“Visto el Oficio remitido por el Director de la Secretaría de Gobierno del Gobierno Vasco, en relación con el emplazamiento en el recurso contencioso administrativo nº 2721/03-2 interpuesto por la Diputación Foral de Alava contra el Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco por el que se aprobaba la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi:

- Comparecer en calidad de parte codemandada en el mencionado recurso, nombrándose para la representación de estas Juntas Generales a la Procuradora de los Tribunales DÑA. CONCEPCIÓN IMAZ NUERE y encomendando la defensa a los Letrados DÑA. IDOIA CEARRETA ITURBE y D. IÑIGO LAMARCA ITURBE”.

Donostia, 2003ko abenduaren 17a.

LEHENDAKARIA



Escrito de alegaciones al planteamiento de causa de inadmisibilidad por falta de jurisdicción presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 11 de noviembre de 2003, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. (Procedimiento ordinario 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.

(...) PRIMERA. PLANTEAMIENTO DE LA CAUSA DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO POR FALTA DE JURISDICCIÓN

La Sala a la que me dirijo ha planteado, a tenor del artículo 51.1.a) de la Ley 29/1998, la posible concurrencia de causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por falta de jurisdicción del órgano juzgador. Así, se ha dirigido a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de diez días formulen alegaciones que tengan por conveniente sobre dicha cuestión *por venir referido el presente recurso a una iniciativa legislativa del Gobierno Vasco encuadrada en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco en relación con el artículo 27.4 del citado Estatuto.*

Para abordar debidamente este asunto hemos de analizar varios extremos con incidencia y relación directas con el tema cuestionado. En primer lugar, examinaremos la naturaleza jurídica del acto impugnado atendiendo al órgano del que emana y al contenido sobre el que versa y, en segundo lugar, comprobaremos que no es susceptible de ser enjuiciado por esa Sala atendiendo a los aspectos que la Ley Jurisdiccional ha definido como jurídicamente asequibles.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO IMPUGNADO

1º. Consideraciones generales

El acto objeto de impugnación es el acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2003 por el que se procede a la aprobación de la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* y se decide remitirlo al Parlamento Vasco para su tramitación de conformidad con el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV). Así lo acredita la Vicepresidenta y Secretaria del Gobierno en el escrito remitido al Presidente del Parlamento Vasco.

El cumplimiento de este requisito o trámite da inicio al procedimiento de reforma del Estatuto regulado en el precepto antes citado.

Pues bien, de acuerdo con los datos expresados, en principio hemos de encuadrar este acto dentro de los de iniciativa normativa producida en el marco de las relaciones entre los poderes del País Vasco (artículo 24 EAPV) u órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma, Gobierno y Parlamento, sobre los que se asienta el sistema de gobierno parlamentario que, según el Tribunal Constitucional, consagran los estatutos de autonomía de acuerdo con el esquema institucional previsto en el artículo 152.1 CE (STC 16/1984).

El artículo 2 LJCA extiende el conocimiento de la jurisdicción contenciosa, en lo que aquí interesa, a los actos del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que sea su naturaleza, en relación a la protección jurisdiccional de derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de indemnización, en su caso, que fuere procedente. A continuación procederemos a analizar la posible concurrencia de alguno o algunos de estos elementos en la aprobación del acto de gobierno impugnado.

En lo que a **derechos fundamentales** se refiere, no nos consta que se haya invocado lesión real y efectiva de ninguno de ellos ni que, en su caso, exista elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que pudiera apoyar tal hipótesis. No obstante, un examen del acuerdo del Consejo de Gobierno impugnado permite llegar a la conclusión, sin mayor esfuerzo interpretativo o argumental, que dicho acto no contiene determinación alguna susceptible de afectar a los derechos fundamentales de nadie, y menos en la forma, condiciones y requisitos que establecen las leyes y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Con respecto a la **determinación de posibles indemnizaciones**, tampoco concurre circunstancia alguna que dé o pueda dar lugar a contemplar la existencia de lesión o daño que haga posible entrar a considerar tal extremo.

Y por último, en referencia a los **elementos reglados**, aquí sí hemos de hacer un análisis con más detenimiento.

El control y conocimiento por el orden jurisdiccional contencioso de los elementos reglados ha sido definido y delimitado por la doctrina jurisprudencial acuñando el término de *conceptos judicialmente asequibles*, entendiendo por tales aquéllos conceptos o extremos definidos legalmente, con carácter previo, que permiten a los Tribunales enjuiciar y valorar la concurrencia de los mismos en el acto impugnado. Así la STS de 15 de julio de 1997 (RJ 5640) sobre el Decreto de convocatoria de elecciones en el Parlamento de Andalucía dice:

... la referencia a conceptos judicialmente asequibles a que respondía la aludida sentencia de esta Sala de 28 de junio de 1994, guarda relación directa con conceptos definidos legalmente, en concreto con la exigencia del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (...) de que el nombramiento de Fiscal General del Estado se hiciera entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio efectivo de su profesión. Era este último requisito objetivo impuesto por el legislador y descrito utilizando un lenguaje netamente jurídico-administrativo lo que permite que la jurisdicción pueda valorar su concurrencia y, en consecuencia, someta a su revisión los elementos reglados...

En este mismo sentido, la sentencia, como ya se cita en la reproducida, de 28 de junio de 1994 (RJ, 5050) referida a la impugnación del nombramiento del Fiscal General del Estado.

Como se puede comprobar, la doctrina de los elementos reglados ha sido generada en relación a actos definitivos que producen o pueden producir efectos jurídicos de una manera inmediata y directa, o a aquéllos otros que puedan afectar derechos de terceros, sobre los cuales exista una previsión normativa previa.

En consecuencia, una iniciativa de las características ya apuntadas, perteneciente a las relaciones institucionales del Gobierno con el Parlamento, no cuenta con más elementos que los de procedimiento y competencia. En el caso que nos ocupa admitir la entrada e intervención del orden jurisdiccional contencioso más allá de dichos elementos supondría un pronunciamiento previo de constitucionalidad sobre una iniciativa, de futuro totalmente incierto, que da sus primeros pasos en el devenir parlamentario, y al propio tiempo implicaría la sustitución del legislador en sus funciones representativas, de debate y aprobación, en su caso, de la figura normativa de que se trate. Estos extremos están fuera del control de los Tribunales de lo Contencioso, e incluso del propio Tribunal Constitucional. Así lo ha reconocido el máximo intérprete de la Norma Fundamental en Auto 659/1987, de 27 de mayo, sobre su intervención y control en la actividad parlamentaria:

El control jurisdiccional que este Tribunal puede llevar a cabo se realiza sólo sobre los actos mediante los que los órganos estatales actúan sus competencias pero no sobre la decisión adoptada en virtud de criterios políticos y de oportunidad acerca de la ocasión idónea para el ejercicio de sus competencias. Se trata, a estos efectos, de decisiones de carácter interno, no justiciables, sin que puedan considerarse como contraparte frente al Parlamento, como terceros vinculados con relaciones contractuales o funcionariales (Auto de 21 de marzo de 1984), los que

puedan resultar afectados por la eventual norma legal que no resulte aprobada por la mayoría del Parlamento.

Más adelante el ATC citado dice:

Resulta así claro que este Tribunal no puede sustituir la decisión que en uso de sus atribuciones tomó la Cámara, decisión propia de una voluntad política, de tramitar o no una proposición de Ley. La autonomía e independencia del órgano parlamentario impide así una supervisión jurisdiccional de este tipo de actos del Congreso, formalmente correcto mediante el cual se decide colegiadamente la toma en consideración de una determinada proposición de Ley. Por ser un acto parlamentario libre, en cuanto al fin, resultaría impracticable el examen de la conformidad a Derecho (a la Constitución, en este caso) de la decisión así adoptada por la Cámara.

La consecuencia que se extrae del razonamiento anterior es que:

No cabe argumentar así, como en el recurso se viene hacer, que la denegación de la toma en consideración tuvo como efecto la no reparación de una previa situación contraria a la Norma fundamental. Ni aceptar la referencia a los efectos finales del acto parlamentario para fundamentar la petición en orden a su control, pues lo que se pide de la jurisdicción constitucional es que el legislador dicte una determinada Norma de Ley, sobre la base además de una discriminación que de existir en su caso resultaría no de la decisión misma, sino de la situación global del ordenamiento, e incluso de la Ley a la que se toma como modelo de referencia. Es por tanto manifiestamente inadecuado el proceso constitucional de amparo para lograr que se lleve efectivamente a término un supuesto deber positivo del órgano legislativo para introducir normas en el ordenamiento. Como es del todo claro que una hipotética acogida de la pretensión hoy deducida en los términos en los que la misma se formula la demanda no garantizaría el resultado final que con la demanda se dice perseguir, la pretensión de quien la fórmula encerraría la exigencia explícita en el escrito de alegaciones, y ciertamente desconocedora de los límites propios de esta jurisdicción, de que por el Tribunal Constitucional se supervisara íntegramente, y en todas sus fases, el curso mismo del procedimiento legislativo para garantizar así el resultado normativo final, pues sólo él vendría a reparar la lesión que se arguye. Expuesta en estos términos la pretensión queda por entero al margen de la jurisdicción de este Tribunal.

Aunque la resolución parcialmente transcrita se refiere a un procedimiento legislativo, creemos que su doctrina es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, por las razones ya expuestas y con la importante salvedad de que el Tribunal Constitucional sí tiene jurisdicción para examinar la constitucionalidad de las leyes y otros actos parlamentarios, cosa que está fuera del alcance del poder judicial.

Los elementos que venimos analizando quedan referidos y afectan, en lo que a nuestro caso concierne, a la competencia del órgano y al procedimiento que éste ha de seguir para producir válidamente el acto de que se trate. En tal sentido, la (STS 26-11-2000, RJ 3197) precisa que:

... es siempre controlable el elemento reglado judicialmente asequible de los actos de los poderes públicos, sin que quepa aquí acusar al órgano jurisdiccional de que se introduzca en el ámbito de una discrecionalidad ajena al estricto control jurisdiccional, cuando lo invocado en el recurso es la causación de indefensión y la omisión del procedimiento legalmente establecido y dichos aspectos procedimentales y de competencia son reglados, susceptibles de control jurisdiccional, como han reconocido las precedentes sentencias de esta Sala de 24 de julio de 1991 y de 26 de mayo de 1997...

Centrados los elementos reglados, como hemos dicho, en la competencia y el procedimiento, examinaremos seguidamente la proyección de estos extremos en el acto recurrido.

a) Competencia y quórum para la adopción del acuerdo impugnado

La competencia, evidentemente, viene atribuida por la previsión expresa contenida en el artículo 46.1.a) EAPV que incluye al Gobierno Vasco como órgano legitimado para ejercer ante el Parlamento Vasco la iniciativa de reforma estatutaria. La claridad de dicha previsión hace innecesario comentario alguno sobre la cuestión al igual que también es obvio que la citada atribución recae en el Gobierno como órgano colegiado ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma, es decir, como Consejo de Gobierno (artículos 152.1 CE y 29 EAPV).

En cuanto a los demás requisitos, en el documento número 1, que se acompaña, se hace constar mediante certificación de la Secretaria del Gobierno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 7/1981, de 30 de junio de Gobierno (LG), como la convocatoria de la reunión, la existencia de quórum, pues asistieron y participaron en la misma todos los miembros del Gobierno, y la adopción del acuerdo de iniciar el procedimiento del artículo 46.1.a) EAPV para su remisión al Parlamento Vasco, en los términos que figuran en el Acta de la reunión.

b) Procedimiento de elaboración de la iniciativa

En sentido amplio, el procedimiento en el que se inserta el acto recurrido es el previsto en el artículo 46 EAPV para la reforma del Estatuto. Un procedimiento enormemente complejo que se desarrolla en dos fases: una autonómica que tiene lugar en el Parlamento Vasco y otra estatal que se verifica sucesivamente en las dos Cámaras de las Cortes Generales y requiere, en todo caso, la aprobación en referéndum del cuerpo electoral vasco (artículos 46.1 EAPV y 152.2 CE). Es un procedimiento, en fin, regulado por normas de Derecho Constitucional y Parlamentario, ajenas por tanto, a la jurisdicción contencioso-administrativa, que está integrado por una serie de trámites que han de cumplirse (artículo 46.1.b), c] y d] EAPV) **una vez que se ha iniciado formalmente el iter parlamentario** propiamente dicho, esto es, a partir del momento en que la Mesa del Parlamento Vasco haya admitido a trámite la iniciativa gubernamental, cuyo ejercicio es lógicamente anterior en el tiempo a la actuación parlamentaria: es en esa fase gubernamental previa donde debemos poner nuestra atención.

Hemos de ver, por tanto, si al igual que sucede con el ejercicio de la iniciativa legislativa (artículo 27.4 EAPV y 18.a] LG), existen normas que disciplinen la elaboración en fase gubernativa de las iniciativas de reforma estatutaria (artículo 46.1. a] EAPV).

No existen tales normas. Los artículos 55 a 58 LG y el artículo 3.1.a) del Decreto 187/1999, de 13 de abril, reguladores del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley formulados por el Gobierno, no resultan de aplicación a la iniciativa de reforma estatutaria que estamos tratando. El único requisito es la aprobación de la iniciativa –que consta de articulado y exposición de motivos– por el Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento. Requisito que se ha cumplido plenamente.

No obstante, a pesar de que, a nuestro juicio, es evidente que las cosas son tal y como se han expuesto, consideramos conveniente ampliar la explicación a fin de evitar equívocos.

En primer lugar, debe quedar claro que la reforma estatutaria es un procedimiento singular, distinto y diferenciado del legislativo. No sólo porque el producto normativo final en uno y otro caso es distinto: en el primero el resultado es una ley autonómica ordinaria y en el segundo tras su aprobación (como ley orgánica) un Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, según dice el artículo 147.1 CE). Es notorio, asimismo, que la posición ordinal de este último está cualificada con respecto a la de las leyes, incluidas las orgánicas, merced a su superior fuerza formal pasiva (artículos 147.3 y 152.2 CE) y eso explica que, como

ocurre con la reforma constitucional, la regulación de la iniciativa para su reforma, el procedimiento de elaboración en las Cámaras y, en especial, los requisitos para su aprobación (siempre más gravosos y difíciles de superar) se haga de forma separada y distinta a la de las leyes. Es decir, de igual modo que ocurre con la reforma constitucional prevista en el Título X CE en la que es perceptible una gradación de la rigidez constitucional que contrasta con la flexibilidad extrema de las leyes, el EAPV contempla distintos procedimientos de reforma y resulta inmodificable por el simple cauce legislativo ordinario.

En efecto, la relación existente entre el artículo 87 CE (iniciativa legislativa) y 166 CE (iniciativa de reforma de la que se excluye la popular del artículo 87.3), es idéntica a la que se da entre los artículos 27.4 y 46 y 47 EAPV. Correspondencia que se verifica, también, entre los requisitos que los artículos 167 y 168 CE establecen para las modalidades de reforma constitucional allí reguladas y los de los artículos 46 y 47 EAPV.

Previsiones análogas existen en todos los Estatutos de Autonomía a fin de dotar a esas normas fundamentales del ordenamiento de una legitimación democrática más directa e intensa que la requerida para las leyes ordinarias; legitimación reforzada que ha de servir para garantizar su mayor estabilidad y permanencia. De ahí que se restrinja o reserve la iniciativa a determinados sujetos y, sobre todo, que se exijan mayorías cualificadas e, incluso, la intervención directa del cuerpo electoral.

Volviendo al caso vasco, observamos que mientras la iniciativa legislativa se encuentra prevista en el artículo 27.4 EAPV e incluye, además de al Gobierno, a los parlamentarios, a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos y a los ciudadanos, la iniciativa de reforma estatutaria está reservada expresamente en el artículo 46 a sujetos que no coinciden con los del artículo 27.4 EAPV: una quinta parte de los parlamentarios, el Gobierno Vasco o las Cortes Generales.

También se aprecian importantes diferencias en cuanto a la aprobación pues, frente a la regla general de la mayoría simple para la aprobación de las leyes del Parlamento Vasco, la propuesta de reforma del artículo 46 EAPV precisa la mayoría absoluta de la Cámara. Pero es que, además, la propuesta no es una ley, no puede desplegar ningún efecto *ad extra* sino que tan sólo permite abrir la siguiente fase del procedimiento mediante su remisión a las Cortes donde habrán de cumplirse nuevos trámites y requisitos específicamente previstos en el artículo 46 EAPV y en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, entre los que destaca la aprobación por el cuerpo electoral de la Comunidad Autónoma mediante referéndum.

El repaso a los elementos que caracterizan, según el artículo 46 EAPV (en consonancia con los artículos 147.3 y 152.2 CE), el procedimiento de reforma estatutaria lleva a la conclusión de que éste es un procedimiento, como hemos referido antes, de carácter singular, distinto y cualificado con respecto al legislativo ordinario, y que su iniciación, que es lo que ahora interesa, tiene una dimensión política de la máxima importancia. Rasgo que es predicable de cualquiera de las variantes que implican los otros tres supuestos de reforma que prevé el artículo 47 y, en particular, el contemplado en su apartado 1, el cual, por referirse a una reforma de menor entidad es menos exigente en los requisitos necesarios para llevarla a cabo.

Tras esta larga pero necesaria explicación sobre la inaplicabilidad a este caso de las normas que disciplinan la elaboración de los anteproyectos de ley por el Gobierno Vasco al tratarse, como hemos dicho, de una iniciativa de reforma estatutaria, y no de una iniciativa legislativa; conviene puntualizar, a continuación, el procedimiento, según el Estatuto, por el que ha de discurrir la tramitación parlamentaria de esta inicial propuesta aprobada por el Gobierno.

Antes hemos explicado que los requisitos o elementos reglados del procedimiento de reforma estatutaria, excepto los relativos a los órganos o fracciones de órgano legitimados para iniciarlo, pertenecen a la fase parlamentaria. Eso es predicable tanto del procedimiento del artículo 46 EAPV como a los del 47 EAPV. Ha quedado dicho hasta la saciedad que el acto impugnado inicia el procedimiento del artículo 46 EAPV que es el más exigente de los que para la reforma estatutaria prevé el Título IV EAPV. Sin embargo, según han manifestado algunos portavoces de la

Diputación Foral de Álava, parece que se ha suscitado la necesidad de consulta a dicha institución foral.

Tal pretensión cae por su propio peso con sólo comprobar que estamos en procedimiento del artículo 46 EAPV y no en el del 47.1 EAPV. Lo dicen expresamente el acuerdo del Consejo de Gobierno y el oficio/certificación remitido por la Secretaria del Gobierno al Presidente del Parlamento junto con el texto de la iniciativa. Así y todo, tenemos que rebatir que, incluso, en el supuesto regulado en el artículo 47.1 EAPV, la consulta al Territorio Histórico haya de ser previa al acuerdo del Consejo de Gobierno cuando sea éste quien inicie el procedimiento de reforma.

Colocándonos, incluso, en el procedimiento del artículo 47.1.b) EAPV, es meridianamente claro que el requisito previsto en el citado precepto, relativo a las consultas a las Juntas Generales (y no a las Diputaciones Forales), y a las Cortes, presupone, como dice el artículo 47.1.a) *la elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento Vasco*. Eso significa que cuando se aplique esa modalidad de reforma estatutaria, la intervención foral siempre será posterior a la adopción de la iniciativa (gubernamental o parlamentaria) y que, por lo tanto, nunca podrá ser considerado un elemento reglado del acto gubernamental de iniciación. El presupuesto lógico-jurídico de la consulta es que el Parlamento haya elaborado el proyecto de reforma, a iniciativa del Gobierno, de una quinta parte de los Parlamentarios o de las Cortes Generales, luego en tanto no se haya enmendado, discutido y votado el texto de la reforma, nada hay que consultar preceptivamente.

En consecuencia, ni la consulta a los Territorios Históricos es preceptiva en el supuesto del artículo 46 EAPV ni, en el del artículo 47 EAPV, en el que sí lo es, ha de realizarse por el Gobierno Vasco con carácter previo a su remisión al Parlamento Vasco.

2º. Características del acto de gobierno recurrido

Como es sabido, el artículo 2 LJCA ha supuesto un notable avance en la fiscalización judicial, en el sometimiento a la Ley y al Derecho, de los tradicionalmente denominados *actos políticos o de gobierno* a los que se refería la antigua LJCA (artículo 2.b), sobre los cuales no existía posibilidad alguna de intervención jurisdiccional. La nueva regulación supone un paso muy importante sobre la situación anterior, al delimitar, de forma positiva, los factores o elementos concurrentes en estos actos que no forman parte o, mejor, están sustraídos a la estricta decisión política o de gobierno. Es decir, los aspectos asequibles jurisdiccionalmente y, por tanto, susceptibles de un control jurisdiccional específico. Así, la afectación de derechos fundamentales a los que todos los poderes públicos están vinculados (artículo 53.1 CE), la vulneración de los elementos reglados del acto, pues el principio de legalidad también rige la actuación gubernamental (artículo 9.3 CE) y, en su caso, la determinación de las indemnizaciones que fueren pertinentes (artículo 106.2 CE).

Como se ha dicho, el acto impugnado es una decisión adoptada por el Gobierno Vasco, entendido éste, no como órgano supremo de la Administración Pública, sino como representación máxima y orgánica del Poder Ejecutivo, órgano estatutario al que la Constitución y el Estatuto de Autonomía atribuyen directamente competencias de naturaleza política cuyo ejercicio se caracteriza por ser la expresión máxima del mayor grado de discrecionalidad y oportunidad. Subjetivamente, el acto recurrido es, insistimos, un acto *del Gobierno*.

En cuanto al aspecto objetivo del acto, es indudable la naturaleza política o de oportunidad de su contenido. Se trata de la aprobación y remisión al Parlamento de una iniciativa de reforma del Estatuto con arreglo a lo previsto en el artículo 46.1.a) EAPV. Su única pero trascendente virtualidad es abrir un procedimiento parlamentario. Es, así, un acto que contiene una decisión político-normativa y se encamina a la apertura de un procedimiento parlamentario mediante el que se ordena la enmienda, debate y, en su caso, aprobación de una propuesta de reforma estatutaria que si prosperara en el Parlamento Vasco no daría lugar a norma alguna sino que debería continuar su tramitación en las Cortes Generales. Es un acto, en fin, que se desenvuelve en el marco de las relaciones Gobierno-Parlamento. Además, su ejercicio no viene obligado o determinado por norma alguna que haya de ejecutar o aplicar, sino que se debe al uso de la libre iniciativa política que al

Doc. 528 Gobierno (y a otros sujetos) reconoce el artículo 46.1.a) EAPV mediante la que plasma su orientación política y ejerce su acción política o *de gobierno*.

Son precisamente este tipo de actos de iniciativa política, no sujetos al Derecho Administrativo, y no dictados en ejercicio de potestad administrativa alguna, el ejemplo paradigmático de *actos de gobierno* tradicionalmente excluidos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo en innumerables sentencias, entre otras muchas, la de 26 de octubre de 1999 (RJ 7449), en la que se dice que:

... no toda la actuación del Gobierno, cuyas funciones se enuncian en el artículo 97 del Texto Constitucional, está sujeta al Derecho Administrativo. Es indudable, por ejemplo, que no lo está, en general, la que se refiere a las relaciones con otros órganos jurisdiccionales, (...) o la decisión de enviar a las Cortes un proyecto de ley u otras semejantes, a través de las cuales el Gobierno cumple también la función directiva política que le atribuye el mencionado artículo 97 de la Constitución...

Más adelante, la misma sentencia expresa la extensión de este mismo pronunciamiento a las Comunidades Autónomas, precisando que:

... estas ideas, formuladas en términos generales respecto de las relaciones entre Gobierno y Cortes, son también aplicables a las relaciones entre los ejecutivos autonómicos y las correspondientes Asambleas Legislativas, ya que la solución contraria podría desnaturalizar el juego democrático entre aquellas instituciones...

Del mismo tenor es la STS de 26 de noviembre de 1999 (RJ 3197) que dice:

... especialmente, importa destacar la referencia específica que se hacía en la sentencia de esta Sala de 28 de junio de 1994 a las sentencias de este Tribunal de 2 de octubre de 1987 y del Tribunal Constitucional 45/1990, de 15 de marzo (RTC 1990/45), a las que cabría añadir las del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1990, 24 de julio y 10 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9254), 22 de enero de 1993 (RJ 1993/457), y del Tribunal Constitucional 196/1990, de 29 de noviembre (RTC 1990/196), de las que puede extraerse el reconocimiento de un núcleo de actividad política del Gobierno, entendido como representación orgánica y máxima del Poder Ejecutivo, fundamentalmente resultante del ejercicio de competencias que se le atribuyen constitucionalmente o que pertenecen per se al ámbito del mencionado art. 97 de la Norma Fundamental, que se caracteriza por ser expresión del mayor grado de discrecionalidad y oportunidad y que es susceptible de fiscalización jurisdiccional por esta Sala en aquellos de sus elementos que estén definidos legislativamente y tengan carácter reglado.

TERCERO. A MODO DE CONCLUSIÓN

A tenor de los razonamientos esgrimidos en los apartados precedentes podemos concluir, con absoluta convicción, que el acto recurrido no es susceptible de control jurisdiccional, por tratarse de un acto *del* Gobierno y *de* gobierno. Los elementos reglados (convocatoria, quórum y aprobación por el Consejo de Gobierno), sobre los cuales cabría la intervención del orden jurisdiccional contencioso, como hemos acreditado en documento nº 1, han sido plenamente cumplimentados. No existen en nuestro ordenamiento requisitos de procedimiento para la elaboración de las iniciativas de reforma estatutaria que deban cumplirse preceptivamente en fase gubernativa. No es necesario, tampoco, esfuerzo intelectual alguno para advertir, a primera vista, la inexistencia de causa o motivo de impugnación de estos elementos reglados.

Como hemos podido comprobar concurren los requisitos, *de modo inequívoco y manifiesto*, de apreciación, establecidos en el artículo 51.1 de la Ley jurisdiccional. La doctrina jurisprudencial los interpreta advirtiendo que la causa de inadmisibilidad ha de aparecer de forma ... *evidente, notoria y grave...* (STS de 24 de mayo de 1968) o ... *que aparezca de una manera clara, sin que exija esfuerzo dialéctico su comprobación, por saltar a primera vista...* (STS 24-4-1985, RJ 2233; 20-2-1990, RJ 144; 10-11-1992, RJ 8664, entre otras). En nuestro caso concurren todas esas circunstancias.

Por todo ello y en virtud de cuanto antecede,

SUPlico A LA SALA: Que, teniendo por presentado este escrito con sus copias y el documento que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma escrito de alegaciones y, tras los trámites procesales de aplicación, dicte Auto declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso interpuesto.

Por ser de Justicia que pido en Vitoria-Gasteiz para BILBAO, a once de noviembre de dos mil tres

El Letrado

José Ignacio Ortiz Álava

12.4.

Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 17 de diciembre de 2003, acordando rechazar la petición de inadmisión del presente recurso instada por el Gobierno Vasco y no haber lugar a adoptar la medida cautelar de suspensión del acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003.

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.

Nota.- Se acompaña como anexo voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal, exponiendo que no ha lugar a la admisión de recurso por falta de jurisdicción para el conocimiento del mismo.

ILMOS. SRES.:

PRESIDENTE: DÑA. ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ

D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA

D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

D. ROBERTO SAIZ FERNANDEZ

Siendo Ponente D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA

En Bilbao, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

El anterior escrito presentado con fecha 11.12.03 por el Sr. Letrado del Gobierno Vasco, únase a la pieza de medidas cautelares de su razón.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos referenciados se acordó la formación de pieza separada de Medidas Precautorias, para resolver sobre la solicitud formulada al respecto por la parte actora.

SEGUNDO.- Dada audiencia a las partes se evacuó el trámite con el resultado que consta en la Pieza.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que, con carácter previo a analizar la medida cautelar instada por la parte recurrente, se procederá a resolver la solicitud de inadmisión del presente recurso que se solicita por la representación del Gobierno Vasco. Tal petición de inadmisión del recurso se basa en dos alegaciones: a) falta de legitimación del recurrente (art. 51.1b) Ley 29/98) y b) haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación (art. 51.1c) Ley 29/98).

Han de recordarse aquí dos cuestiones. En primer lugar, que el plazo de 10 días conferido a la Administración demandada a través de Diligencia de Ordenación de 24 de noviembre de 2003 lo fue para que alegase lo que tuviera por conveniente sobre la medida cautelar solicitada por el colectivo recurrente.

Al hilo de ello se han efectuado por el Gobierno Vasco alegaciones sobre la inadmisibilidad del recurso con base a lo dispuesto en el art. 51 Ley 29/98, pero dicho precepto lo que confiere son facultades de inadmisión de aquél de oficio para el Tribunal cuando concurra alguna de las causas que dicha norma establece de modo inequívoco y manifiesto pero no es un trámite que pueda exigirse por las partes demandadas.

En segundo lugar, en cuanto a la alegación de que el recurso se ha interpuesto contra actividad no susceptible de impugnación, es un tema que, tal como se indicó en la providencia de admisión, a trámite de este recurso de 24 de noviembre de 2003, fue resuelta por auto de 13 de noviembre de 2003 dictado en el recurso nº 2721/03, en el que se declaró al competencia de esta Sala en un caso idéntico al presente, sin que en este momento, de oficio, la Sala considere que haya de modificarse tal decisión.

Finalmente, la alegación relativa a falta de legitimación del recurrente tampoco puede acogerse en este momento procesal, por cuanto que tal falta de legitimación no aparece de modo inequívoco y manifiesto como exige el art. 51 de la Ley 29/98.

De ahí que hayan de rechazarse estas alegaciones del Gobierno Vasco que, en cualquier caso, puede plantear en el trámite procesal oportuno, que bien puede ser el de alegaciones previas (art. 58 Ley 29/98) o en la contestación a la demanda, resolviéndose en el primer caso por auto y, en el segundo, en la sentencia que, en su caso, se dicte en el presente recurso.

SEGUNDO.- Que, entrando ya a analizar la petición de medida cautelar formulada por el Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, comenzaremos por recoger, como doctrina general, que el marco actual para resolver tales peticiones es el diseñado por los arts. 129 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de julio, siendo el criterio fundamental para la adopción de tales medidas cautelares el del peligro en la demora del proceso presentado por la causación de daños y perjuicios de reparación imposible o difícil que se ocasionen en los legítimos intereses de la parte solicitante, haciendo perder su finalidad al recurso, lo que se erige en condición necesaria de toda medida cautelar. Este daño (*periculum in mora*) es condición necesaria pero no suficiente para adoptar medidas cautelares, ya que ha de ser ponderado con los intereses públicos y de terceros y, en auxilio de este juicio ponderativo cabe acudir al principio de la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), que lleva a otorgar la medida cautelar a quien litiga aparentemente con razón pero sin olvidar que el presupuesto básico es el de que el recurrente sufra perjuicios de reparación imposible o muy difícil con la ejecución de la actuación que se recurre.

TERCERO.- Que la parte recurrente solicita que se acuerde la suspensión de la ejecución de la resolución que se recurre con la alegación de que dicha ejecución *causaría a todos, y concretamente a los ciudadanos y a la soberanía popular, perjuicios de imposible o difícil reparación*. Como puede verse, esta escueta solicitud no concreta con claridad cuáles sean los perjuicios que

aduce, lo que hace que carezca del presupuesto indispensable para la adopción de lo solicitado, en los términos referidos en el precedente fundamento jurídico.

Por otro lado, se solicita por la actora que se adopten las medidas cautelares que resulten más adecuadas para la garantía de la eficacia real de la resolución final del proceso, pero sin concreción alguna y sin que se alcance a determinar cuáles pudieran ser tales medidas, que únicamente se concretan en la solicitud de suspensión, que es a la que este auto procede a dar respuesta al ser la única medida instada por la parte de forma específica.

Con ello, ya sería suficiente para rechazar la adopción de medidas cautelares en este caso, pero debe añadirse que la actuación que aquí se recurre ha sido materialmente ejecutada con el traslado de la propuesta al Parlamento Vasco, cuya Mesa la ha calificado como reforma estatutaria por acuerdo de 4 de noviembre de 2003, dando así inicio a la tramitación parlamentaria, que no cabría paralizar en este momento y por esta Sala pues la competencia para ello radica en el Tribunal Constitucional, tal como prevén los arts. 27 d), 42 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En cualquier caso, dicho Tribunal tiene pendiente de decidir sobre la admisión de un recurso interpuesto por el Gobierno del Estado frente a dicho acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, al amparo del art. 161.2 de la Constitución que, de admitirse, conllevaría su suspensión por cinco meses de forma automática.

Por cuanto se ha expuesto, esta petición de medida cautelar será rechazada por la Sala.

CUARTO.- Que no se aprecian motivos que justifiquen efectuar expresa imposición de las costas del presente incidente (art. 139 Ley 29/98).

LA SALA ACUERDA:

- 1º) Rechazar la petición de inadmisión de este recurso instada por el Gobierno Vasco.
- 2º) No haber lugar a adoptar la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la actuación administrativa recurrida instada por la parte recurrente.
- 3º) No hacer expresa imposición de las costas del presente incidente.
- 4º) Llévase testimonio de esta resolución, así como del escrito presentado el 11.12.03 por el Sr. Letrado del Gobierno Vasco, a los autos principales.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE SÚPLICA, por escrito presentado en esta Sala en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Istmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe.

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS SR. RUIZ RUIZ Y SRA. RODRIGO LANDAZABAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 260 DE LA LOPJ RESPECTO DEL AUTO DE FECHA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003. DICTADO EN INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES DIMANANTE DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2827/03:

Con el máximo respeto para la posición mayoritaria expuesta en el auto dictado por la Sala por el que se deniega la medida cautelar interesada por la parte recurrente, consistente en la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2003, debemos exponer lo siguiente:

ÚNICO.- Se aceptan los expuestos en el auto dictado y que expresa la posición mayoritaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como expusimos en el voto particular emitido en el recurso contencioso administrativo núm. 2721/03 entendemos que concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 51.1. a) de la Ley 29/98, y que, por lo tanto, la Sala debía haber abierto el incidente previsto en dicho precepto y haber declarado, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal (en relación con el art. 5.2 Ley 29/98), no haber lugar a la admisión del recurso por falta de jurisdicción para el conocimiento del recurso interpuesto contra el Acuerdo de 25 de octubre de 2003 del Consejo de Gobierno. Esta cuestión procedimental debía haberse resuelto en los autos principales, no en la presente pieza incidental.

SEGUNDO.- Consideramos el presente voto particular concurrente, puesto que estimamos que la decisión de no acceder a la medida cautelar interesada es adecuada, (partiendo de que, por la posición mayoritaria de esta Sección, se ha tenido por interpuesto el recurso) si bien, no por los motivos que se aducen, sino porque, en nuestra opinión, la ejecución del acuerdo no puede hacer perder la finalidad legítima del recurso (art. 130.1 Ley 29/98), cuando entendemos que se trata de un recurso que debió inadmitirse en una pieza separada que no debió llegar a tramitarse. Esta posición es previa a los argumentos que se exponen en el auto del que discrepamos, lo que obvia que debamos reflexionar en torno a los argumentos que se exponen en el fundamento jurídico tercero, debiendo limitarnos a indicar que el art. 130 de la Ley 29/98 no contiene referencia a daños y perjuicios de difícil o imposible reparación, a diferencia del derogado art. 122.2 LJCA/56, sin que, por el momento, proceda extraer conclusiones del segundo argumento que sostiene la posición mayoritaria para fundamentar la denegación de la medida cautelar, desde la perspectiva del ejercicio de la potestad jurisdiccional en términos de tutela judicial efectiva, al no aparecer suficientemente explicitado el ámbito del control jurisdiccional que sustenta la decisión mayoritaria.

Por lo expuesto, entendemos que la parte dispositiva de la resolución debió ser adoptada en el apartado segundo del auto, compartiendo igualmente el pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Doc. 530 12.5.

Recurso de Súplica presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 19 de enero de 2004, contra Providencia de 7 de enero de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, que acordó reclamar a la Administración demandada los documentos adicionales reclamados por la Diputación Foral de Álava para completar el Expediente administrativo. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.

(...) PRIMERA

La parte actora, ante la supuesta falta de documentación de trámites preceptivos de que ha de ir precedido, según su criterio, el acto impugnado, presenta un escrito, con fecha 26 de diciembre del pasado año, en el que solicita la remisión del expediente de forma completa o la manifestación de que dicho acto se ha producido de modo directo y de plano. La Sala a la que me dirijo, sin

entrar a analizar el alcance de dicha solicitud, accede, sin más, a la estimación y pertinencia de la misma.

En nuestro escrito de alegaciones al incidente de admisión exponíamos con suficiencia que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.a) de la Ley Jurisdiccional, el conocimiento e intervención de la Sala en un procedimiento de estas características se circunscribe exclusivamente a los elementos reglados, o, en términos doctrinales, *conceptos judicialmente asequibles*. Estos elementos, como decíamos en dicho escrito, se corresponden en el caso concreto que nos ocupa con los de procedimiento y competencia.

La proyección de los citados conceptos o elementos (procedimiento y competencia) en el acto recurrido se concreta en los siguientes extremos:

a) La competencia viene atribuida por la previsión expresa contenida en el artículo 46.1.a) EAPV al Consejo de Gobierno. Órgano cuya constitución, composición y formación es pública y notoria, y no precisa de constancia documental.

b) La convocatoria de reunión, existencia de quórum, asistencia a la misma, participación y adopción del acuerdo, constan y se hace constar en la certificación expedida por la Secretaría del Gobierno, obrante en el expediente remitido.

c) En cuanto al procedimiento; sobre esta cuestión abundábamos suficientemente en el escrito de alegaciones al incidente de admisibilidad. Allí decíamos que, partiendo del principio de que se trataba de la iniciativa prevista en el artículo 46.1.a) EAPV, al igual que en el ejercicio de la iniciativa legislativa existen normas que disciplinan la elaboración, procedimiento y gestación de dicha actividad (artículos 27.4 EAPV y 18.a) LG) en el caso de la *propuesta* controvertida no existen tales normas; y el procedimiento de su elaboración es totalmente abierto. Los artículos 55 a 58 LG y el artículo 3.1.a) del Decreto 187/1999, de 13 de abril, reguladores del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley formulados por el Gobierno, no resultan de aplicación a la iniciativa de reforma estatutaria que estamos tratando.

Para evitar reiteraciones, nos remitimos a las alegaciones sobre esta cuestión contenidas en el escrito antes citado.

Pues bien, estos documentos son los que conforman el expediente administrativo, y han sido remitidos a la Sala.

SEGUNDA

Por otra parte hemos de poner de relieve que admitir la solicitud en el momento que nos ocupa, significaría tanto como prejuzgar la cuestión de fondo.

No cabe duda que la Diputación Foral de Álava tendrá un concepto de elementos reglados, con respecto al acto impugnado, totalmente distinto al que hasta el momento se ha sostenido por esta parte.

Esta discrepancia tiene relación directa con el fondo del asunto, y sobre ello la Sala habrá de pronunciarse en la correspondiente sentencia. Por ello, este trámite no es momento procesal oportuno para dirimir, aunque sea a reserva de los pronunciamientos definitivos de la sentencia, sobre extremos propios del debate de la litis.

Y por último participar a esa Sala, que aunque se acordare la desestimación del presente recurso de súplica y la confirmación de la providencia recurrida, no existen más documentos que los aportados con el expediente administrativo. De entender la Sala que, partiendo de la tesis sostenida por esta parte sobre los elementos reglados, debieran existir otros documentos adicionales a los presentados, sería procedente participara a esta representación la identificación de los mismos. No obstante, ese órgano ante solicitudes de complemento de documentos como la presente se ha pronunciado en el sentido de que los expedientes administrativos, salvo que se trate de algún docu-

Doc. 530 miento concreto preexistente, se componen de los que en esos momentos se encuentren en el mismo.

Por todo ello

SUPlico A LA SALA que teniendo por presente este escrito se sirva admitirlo, tener por formulado en tiempo y forma recurso de súplica contra la providencia de 7 de enero de 2004; y en definitiva tras los trámites procesales de pertinente aplicación dictar Auto revocando la providencia impugnada, y declarando la improcedencia de la solicitud de la parte actora; por ser de justicia que pido en Bilbao a quince de enero de dos mil cuatro.

El Letrado

José Ignacio Ortiz Álava

Doc. 531 12.6.

Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 21 de enero de 2004, por el que se desestima el Recurso de Súplica interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Auto de 17 de diciembre de 2003, por el que no se accedió a adoptar la medida cautelar de suspensión del Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, instada por dicha parte. (Procedimiento de medidas cautelares N° 2827/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada N° 581, de 23 de enero de 2004.

Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal, discrepando de la fundamentación jurídica del Auto, por entender que la causa de desestimación de la medida cautelar debía ser la consecuencia de la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

AUTO

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE: DÑA. ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ

D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA

D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

Siendo Ponente D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA

En Bilbao, a veintiuno de enero de dos mil cuatro

El anterior escrito presentado con fecha 9.1.04 por el Sr. Letrado del Gobierno Vasco, únase a la pieza de medidas cautelares de su razón.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente pieza separada de medidas precautorias se ha dictado auto resolviendo sobre la solicitud formulada al respecto por la parte actora.

SEGUNDO.- Notificado el auto a las partes, por la demandante se ha presentado dentro de plazo escrito interponiendo recurso de súplica contra la mencionada resolución, y dado traslado a las demás partes personadas, por éstas se evacuó el trámite con el resultado que consta en la Pieza.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que por la parte actora se recurre en súplica el auto dictado con fecha 17 de diciembre de 2003 en la presente pieza, por el que no se accedió a adoptar la medida cautelar de suspensión instada por dicha parte.

La súplica se basa en alegar, frente al argumento del auto que se recurre súplica y que indica que no se concretan con claridad cuáles sean los perjuicios que la parte puede sufrir con la ejecución de la actuación impugnada, el Preámbulo de la Constitución Española, por un lado y, por otro, que la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi establece una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el Estatuto Jurídico de los Funcionarios, lo que contraviene el art. 149 de la C.E.

En cuanto al segundo argumento del auto que aquí se recurre y que se refiere a que la actuación del Consejo de Gobierno Vasco se encuentra materialmente ejecutada, se alega por la parte que el control jurisdiccional ordinario de tal actuación es competencia de esta Sala y que no acordar la medida de suspensión de la ejecución impide una efectiva tutela judicial al implicar la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende.

SEGUNDO.- Que la doctrina general sobre la adopción de medidas cautelares fue recogida en el auto de 17 de diciembre de 2003.

Conviene ahora recordar, con carácter previo a dilucidar sobre la medida solicitada, el ámbito del presente recurso, que no es otro que el del control de los denominados *actos políticos* en el sentido recogido en el art. 2.a) Ley 29/98, que establece que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa *la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuere la naturaleza de dichos actos.*

Ello hace que la actuación administrativa haya de proceder del Gobierno del Estado o de Gobiernos de Comunidades Autónomas, sin que se incluyan actuaciones de órganos parlamentarios.

TERCERO.- Que, entrando en la resolución de la súplica, el primer motivo que argumenta la parte tiene relación con los perjuicios que pueden derivarse de la actuación que se impugna y que, dejando a un lado la referencia al Preámbulo de la Constitución ya que no se refiere a un perjuicio concreto, se indica que la denominada *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* establece competencia exclusiva sobre el Estatuto Jurídico de los Funcionarios, contraviendo el art. 149 de la Constitución. Entendiendo la denominada *Propuesta* como lo que representa, es decir, como un proyecto, puede apreciarse que hasta tanto dicho proyecto, en su caso, pueda cristalizar, no se derivan perjuicios para los recurrentes.

En segundo lugar, en cuanto al argumento del auto recurrido de que la actuación del Gobierno Vasco ha sido ejecutada, ha de ser mantenido en esta resolución puesto que dicha ejecución consiste en elevar la *Propuesta* al Parlamento Vasco, con lo que queda fuera de la esfera de control de la jurisdicción ordinaria pasando a la constitucional. Por otra parte, ello no impide la tutela judicial efectiva de la parte recurrente pues, de estimarse la demanda, en la ejecución de sentencia se concretarían las actuaciones materiales que con ello quedarían anuladas.

Por cuanto se ha expuesto, la súplica será desestimada por la Sala.

Doc. 531

CUARTO.- Que no se aprecian motivos que justifiquen efectuar expresa imposición de las costas del presente incidente (art. 139 Ley 29/98).

LA SALA ACUERDA:

Desestimar el recurso de súplica interpuesto por la parte recurrente contra el auto de 17 de diciembre de 2003, resolución que se mantiene en su integridad; sin hacer expresa imposición de las costas del presente incidente.

Este auto no es firme y contra él cabe **RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el cual habrá de prepararse mediante la presentación de escrito ante este órgano jurisdiccional (Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe.

* * *

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS
SRES. D^a ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL Y D. ÁNGEL RUIZ RUIZ**

Con el máximo respeto para la decisión mayoritaria, compartimos los hechos y la parte dispositiva del auto, discrepando de su fundamentación jurídica, por entender que la causa de desestimación de la medida cautelar debía ser la consecuencia de la inadmisibilidad del recurso interpuesto, como se expuso en el voto particular emitido en el auto que se recurre.

Doc. 532 12.7.

Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2^a, de 13 de febrero de 2004, desestimando el recurso de súplica interpuesto por la representación procesal del Gobierno Vasco, contra la Providencia impugnada de 7 de enero de 2004, teniéndose por efectuadas las manifestaciones por la Administración Autónoma Vasca sobre la inexistencia de de más documentos que los aportados en el expediente administrativo (Procedimiento ordinario N^o 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2^a, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. [Expediente N^o 555-03 (M-80)].

AUTO

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE: D^{ña}. ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ

D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOCHEA

D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

Siendo Ponente D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

Dada cuenta; únase a autos los escritos presentados por la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Guipúzcoa y dese a las copias el curso legal.

HECHOS

PRIMERO.- El 7 de enero de 2004 se dictó providencia por la que se acordó reclamar a la Administración demandada los documentos reclamados por la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA para completar el expediente administrativo; dicha resolución fue recurrida en súplica por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se ha entregado copia a las otras partes para que, en el plazo de tres días, pudieran impugnarlo; en este trámite han presentado alegaciones la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, que lo impugna, y la DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA, que muestra su conformidad con el recurso de súplica.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se ha interpuesto recurso de súplica por la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, contra la providencia de 7 de enero de 2004, por la que se estimaba pertinente la solicitud causada por la Diputación Foral de Álava, en el sentido de que se requiriese a la Administración demandada que completase el expediente. Funda la parte recurrente la súplica en que el expediente administrativo contiene la documentación completa; que admitir la solicitud en el momento en que nos ocupa, significaría tanto como prejuzgar la cuestión de fondo. La Diputación Foral de Guipúzcoa, parte codemandada, en escrito de alegaciones, de 2 de febrero de 2004, muestra su conformidad con el recurso de súplica interpuesto por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La representación de la Diputación Foral de Álava se ha opuesto al recurso de súplica interpuesto.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la Ley Jurisdiccional, contempla la posibilidad de que si las partes estimasen que el expediente administrativo no está completo, podrán solicitar, dentro del plazo para formular la demanda o la contestación, que se reclamen los antecedentes para completarlo. De dicho precepto se infiere que la parte que interese el complemento de expediente ha de identificar aquellos documentos que debiendo obrar en el mismo no constan, sin embargo, a él unidos.

Dicho lo que antecede, si bien es cierto que la representación de la Diputación Foral de Álava no determinó en su solicitud cuáles fueran los documentos que debiendo hallarse en el expediente administrativo no lo estaban, no es menos cierto que, siendo prioritario en el debate que se suscita, por constituir cuestión sustancial y no meramente formal, el determinar si existen o no más documentos integrantes del expediente administrativo, el presente recurso de súplica, una vez que la Administración demandada ha puesto de manifiesto que no existen más documentos que los aportados con el expediente administrativo, ha quedado sin contenido y, por tanto, sin objeto.

TERCERO.- De cuanto ha sido expuesto y razonado debe seguirse la desestimación del recurso de súplica interpuesto y la confirmación de la providencia impugnada, de 7 de enero de 2004; debiendo tenerse por efectuadas las manifestaciones por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la inexistencia de más documentos que los aportados con el expediente administrativo.

Doc. 532

No se está en el caso de hacer un especial pronunciamiento sobre costas procesales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Siendo en atención a lo expuesto por lo que este Tribunal

DISPONE

QUE DEBEMOS DESESTIMAR, COMO ASÍ DESESTIMAMOS, EL RECURSO DE SÚPLICA INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, CONTRA LA PROVIDENCIA IMPUGNADA, DE 7 DE ENERO DE 2004, QUE, POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO, CONFIRMAMOS; DEBIENDO TENERSE POR EFECTUADAS LAS MANIFESTACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE LA INEXISTENCIA DE MÁS DOCUMENTOS QUE LOS APORTADOS CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. SIN ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE COSTAS PROCESALES.

Con entrega del expediente administrativo, dese nuevo traslado a la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA para que formalice demanda en el plazo de DIECINUEVE DÍAS que le restan, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se declarará de oficio caducado en recurso.

Esta resolución es firme y contra la misma NO CABE RECURSO alguno.

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe.

Doc. 533 12.8.

Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 2 de mayo de 2004, acordando no haber lugar a adoptar la medida cautelar solicitada por la Diputación Foral de Álava de suspensión del Acuerdo de Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. [Expediente N° 555-03 (M-80)].

Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular formulado por los Magistrados Ángel Ruiz Ruiz y Ana Isabel Rodrigo Landazabal.

AUTO

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE: DÑA. ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ

D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOCHEA

D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

Siendo Ponente D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

En Bilbao, a cuatro de mayo de dos mil cuatro.

Los anteriores escritos presentados con fechas 2.4.04 y 7.4.04 por la Procuradora Sra. Perea, así como los presentados el 16.4.04, 19.4.04 y 20.4.04 por la Procuradora Sra. Imaz, el Sr. Letrado del Gobierno Vasco y la Procuradora Sra. Urizar respectivamente, únanse a la pieza de medidas cautelares de su razón.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos referenciados se acordó la formación de pieza separada de Medidas Precautorias, para resolver sobre la solicitud formulada al respecto por la parte actora.

SEGUNDO.- Dada audiencia a las partes se evacuó el trámite con el resultado que consta en la Pieza.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las medidas cautelares a que se refieren los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, imponen, como presupuestos para su adopción, la previa solicitud por parte de los interesados de cuantas consideren adecuadas para garantizar la efectividad de la sentencia, la valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto y la convicción de que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso (art. 130.1), así como que de las mismas no habrá de seguirse perturbación grave a los intereses generales o de tercero; pudiendo también ser acordadas las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar los perjuicios que pudieran derivarse de su aplicación o exigirse la presentación de caución o garantía suficiente para responder de aquéllos (art. 133.1).

En el supuesto que se examina, la parte interesa, como medida cautelar, la suspensión de la efectividad de la resolución que se recurre, invocando la doctrina de la apariencia de buen derecho en favor de sus tesis, con la alegación de que dicha ejecución vulneraría el principio de tutela judicial efectiva, *dadas las actuaciones que con toda urgencia puede llevar a cabo el Parlamento Vasco*.

SEGUNDO.- Como ya ha expresado este Tribunal, al resolver la solicitud de medidas cautelares en la pieza nº 2827/03, mediante auto de diecisiete de diciembre de dos mil tres, la actuación que aquí se recurre ha sido materialmente ejecutada con el traslado de la propuesta al Parlamento Vasco, cuya Mesa la ha calificado como reforma estatutaria por acuerdo de 4 de noviembre de 2003, dando así inicio a la tramitación parlamentaria, que no cabría paralizar en este momento y por esta Sala pues la competencia para ello radica en el Tribunal Constitucional, tal como prevén los arts. 27.d), 42 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; siendo así que dicho Tribunal, en auto de 20 de abril de 2004, ya ha decidido sobre la cuestión de la admisión de un recurso interpuesto por el Gobierno del Estado frente a dicho acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, al amparo del art. 161.2 de la Constitución, en el sentido de inadmitirlo.

Por cuanto ha quedado expuesto y razonado, esta petición de medida cautelar debe ser rechazada por la Sala.

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen una expresa imposición de las costas del presente incidente (art. 139 Ley 29/98).

LA SALA ACUERDA:

1º) No haber lugar a adoptar la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la actuación administrativa recurrida instada por la parte recurrente.

2º) No hacer expresa imposición de las costas del presente incidente.

3º) Llévase testimonio de esta resolución a los autos principales.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE SÚPLICA, por escrito presentado en esta Sala en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe.

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS SR. RUIZ RUIZ Y SRA. RODRIGO LANDAZABAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 260 DE LA LOPJ RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2004. DICTADO EN INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES DIMANANTE DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 2721/03.

Con el máximo respeto para la posición mayoritaria expuesta en el auto dictado por la Sala por el que se deniega la medida cautelar interesada por la parte recurrente, consistente en la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2003, debemos exponer lo siguiente:

HECHOS

ÚNICO.- Se aceptan los expuestos en el Auto dictado y que expresa la posición mayoritaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Como expusimos en el Voto particular emitido en el presente recurso contencioso-administrativo, en el trámite de alegaciones previas, entendemos que concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 51.1.a) de la Ley 29/98, y que, por lo tanto, la debía haberse inadmitido el presente recurso por no ser esta Jurisdicción competente para resolverlo. No teniendo jurisdicción la Sala, en la posición que mantenemos, para resolver sobre la cuestión principal, tampoco la tendría para resolver sobre la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo impugnado. Entendemos, por otra parte, que esta posición se acomoda a la doctrina sentada en el ATC de 20.4.2004, en cuyo Fundamento Jurídico quinto, se dice textualmente que los Acuerdos del Gobierno y del Parlamento Vascos forman parte y se integran en un mismo procedimiento legislativo, en concreto, son secuencias consecutivas del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en el Fundamento Jurídico sexto que: el Acuerdo del Gobierno Vasco es expresión de una atribución inherente a todo Gobierno en un sistema democrático parlamentario, cual es la de someter a la Cámara legislativa iniciativas normativas o de pura discusión política, que pueden dar lugar, o no a la asunción de un texto normativo y, en todo caso, al debate público sobre cuestiones de interés general-; y, en el Fundamento Jurídico séptimo que dicho Acuerdo es un acto de trámite del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía puesto en marcha con el acto de iniciativa del Gobierno Vasco, cuyos efectos jurídicos se circunscriben exclusivamente al estricto ámbito del procedimiento legislativo del que forma parte y de los sujetos legitimados para participar en el mismo-.

El presente Voto particular es concurrente porque, siendo la decisión mayoritariamente adoptada denegatoria de la medida cautelar, la compartimos, si bien por distintos argumentos, que entendemos sustanciales, que los expuestos en el auto. Compartimos, asimismo, el pronunciamiento relativo a las costas del incidente.

Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, de 18 de junio de 2004, por el que se desestiman las alegaciones previas deducidas por la Administración Autonómica Vasca y la Diputación Foral de Bizkaia. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaria General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 24 de junio de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)]

Nota.- Se acompaña como anexo el Voto particular que emiten los Magistrados Ana Isabel Rodrigo Landazabal y Ángel Ruiz Ruiz, estimando que la Sala debía haberse declarado incompetente para el control jurisdiccional del acto de iniciativa de legislativa del Gobierno Vasco.

AUTO

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE: DÑA. ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ

D. LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOCHEA

D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

Siendo Ponente D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

En BILBAO, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; únanse a autos los escritos presentados por los Procuradores Sra. Perea y Sr. Ors en representación de DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA y de DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, respectivamente, y dese a las copias el curso legal.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. GERMAN ORS SIMÓN en nombre y representación de DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, contra la actuación administrativa referenciada, se ha propuesto por ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO como alegación previa la falta de legitimación activa de DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

SEGUNDO.- De dicha alegación se ha dado traslado a la parte actora y a las demás partes personadas por término de CINCO DÍAS. En este trámite ha presentado alegaciones la recurrente, DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, en las que solicita la inadmisión de la alegación previa y la continuación del proceso y una de las codemandadas, DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, que interesa la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa de la actora.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha presentado escrito, en 7 de abril de 2004, formulando alegaciones previas

Doc. 534 relativas a la inadmisibilidad del recurso interpuesto por carecer la parte actora de la legitimación activa a que alude el artículo 19.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oídas las demás partes personadas en la causa, por la Diputación Foral de Vizcaya se reiteraron los argumentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, interesando, asimismo, la inadmisión del presente recurso.

La parte demandante se opone a la admisión de las alegaciones previas planteadas por las partes demandada y codemandada y sostiene la concurrencia de legitimación activa, interesando su desestimación y la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 19.1.a) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, que están legitimados en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

Sin necesidad de reiterarnos en todo lo dicho en resoluciones anteriores, es preciso recordar que ya en el Auto de 13 de noviembre de 2003, recaído en esta causa, refiriéndose a la sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2001, se decía que: ..., *la jurisprudencia, como derivación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, impone una aplicación restrictiva de las causas de inadmisibilidad, excluyéndolas cuando exista alguna posibilidad interpretativa que permita rechazarlas*; y, más adelante, que: *Tratándose del acceso a la jurisdicción, esto es, cuando lo que está en juego es la obtención de una primera decisión judicial, el principio hermeneútico pro actione opera con especial intensidad, de manera que si bien el mismo no obliga a la forzosa selección de la interpretación más favorables a la admisión de entre todas las posibles, sí proscribire aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican.*

Siguiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de Marzo de 1997, (Ar. 1.781), en relación con el concepto de legitimación activa, que después de establecer que se trata de una situación de específica relación con el objeto de la pretensión que, tras la Constitución, se ha extendido a lo que se titula como *interés legítimo*, y que consiste, –en fórmula ya muy divulgada por la jurisprudencia–, en el que ostentan aquellas personas que, *por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados, y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato, declara que, ese interés, desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional, es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital, y, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución dictada o que se dicte o llegue a dictarse.*

Y continúa diciendo dicha sentencia que *ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de personal y directo, pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en Sentencias, entre otras, 60/1982, de 11 de Octubre, 62/1983, de 11 de Julio, 160/1985, de 28 de*

Noviembre, 24/1987, 257/1988, 93/1990, 32 y 97/1991 y 195/1992, y Autos 139/1985, de 27 de Febrero, 520/1987 y 356/1989), han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superior y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona.

También es el caso recordar la STC 199/87 que explica que la legitimación de las Comunidades Autónomas del artículo 32.2 de la L.O.T.C. *se extiende objetivamente al ámbito de sus intereses peculiares que, evidentemente se ven afectados por la regulación estatal de una materia acerca de la cual también la Comunidad Autónoma en cuestión dispone de competencias propias, aunque distintas de las del Estado. El haz de competencias de la Comunidad Autónoma, plasmación positiva de su ámbito propio de autonomía es simplemente el lugar donde ha de situarse el punto de conexión entre el interés de la Comunidad y la acción que se intenta, pero el objetivo que ésta persigue, la pretensión a que da lugar no es la preservación o delimitación del propio ámbito competencial, sino la depuración objetiva del ordenamiento mediante la invalidación de la norma inconstitucional.*

Y en esta misma línea la STC 62/90 afirma que *ni el recurso de inconstitucionalidad puede ser equiparado al conflicto de competencias, ni cabe tampoco por lo mismo, identificar la expresión propio ámbito de autonomía (art. 32.2 de la LOTC) con el conjunto de las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas recurrentes, ya que la referida expresión legal remite más ampliamente a la posición institucional en el ordenamiento de dichas Comunidades, esto es, al conjunto de sus competencias y facultades y también a las garantías constitucionales y estatutarias, que dan forma y preservan a dicha autonomía. En consecuencia, el ámbito de ésta podrá verse afectado, no sólo cuando las competencias autonómicas se digan menoscabadas, directa o indirectamente por el Estado, sino también, y con los mismos efectos positivos sobre la legitimación, en los casos en que el órgano de la Comunidad aduzca una conculcación, por reglas estatales, de cualquiera de las garantías que, en la Constitución y el Estatuto, han de ser consideradas como el presupuesto y la base misma de la autonomía, o como su proyección en la organización integral del Estado. Y concluye la sentencia citada que los órganos autonómicos recurrentes se hallan legitimados para recurrir aquellos preceptos que versan sobre cuestiones o materias acerca de los cuales los Estatutos de Autonomía atribuyen determinadas facultades o imponen ciertos mandatos, a las Comunidades recurrentes, pues, en tales casos, las facultades o mandatos dichos operan como el punto de conexión (STC 84/82) entre regla impugnada e interés para recurrir del que la legitimación emana.*

TERCERO.- Sostiene la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que la Diputación Foral de Álava carece de interés legítimo, lo que fundamenta, partiendo de la delimitación que el Auto de esta Sala, de 13 de noviembre de 2003, establece sobre el ámbito de conocimiento que el presente proceso permite, en que la actuación impugnada se enmarca en la iniciativa normativa, que no está sujeta al Derecho Administrativo, cuyo único destinatario es el Parlamento Vasco; y que no tiene otra virtualidad que remitir al Parlamento un documento de trabajo para propiciar el inicio del debate y demás actuaciones y trámites parlamentarios hasta su aprobación, esto es, se trata de un acto que inicia el *iter* procedimental de elaboración y gestación de un producto normativo que concluirá, una vez aprobado en las Cortes Generales, en un referéndum de los electores vascos. Y, más adelante, añade que, en relación con los elementos reglados de la actuación impugnada, que conforman el objeto del proceso, tal como dice el auto de 13 de noviembre de 2003, dada la naturaleza política de su contenido, la motivación y finalidad no tienen cabida; y prosigue que la potestad de la autoridad que adopta el acuerdo le viene atribuida por el artículo 46 EAPV, que incluye al Gobierno Vasco como órgano legitimado para ejercer ante el Parlamento Vasco la iniciativa de reforma estatutaria, continúa alegando que el procedimiento de elaboración de la iniciativa es enormemente complejo, desarrollándose en tres fases (autonómica, estatal, y referéndum) siendo el acto impugnado el que inicia dicho proceso. Finalmente, niega que la Diputación Foral ostente alguna competencia en dicho proceso y, en

Doc. 534 consecuencia, que del mismo pueda derivar beneficio o perjuicio alguno que afecte a la esfera jurídica de la misma.

La Diputación Foral de Álava, por su parte, defiende la concurrencia de legitimación activa, por ostentar un interés legítimo en el objeto del pleito al afectar el acto del Consejo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, al ámbito de la autonomía de la parte recurrente, en cuanto que la *Propuesta* despoja de los Territorios Históricos derechos que les son propios desde mucho antes de la existencia de Euskadi: Abriendo la puerta al desapoderamiento a las Juntas Generales para legislar (art. 34); anulando el nombre de Álava, en castellano, para el Territorio Histórico, y sustituyéndolo por el vocablo en euskera *Araba*; haciendo desaparecer el Concierto Económico como sistema de relación en materia tributaria con la Administración del Estado; permitiendo al Parlamento Vasco retirar a los Territorios Históricos, unilateralmente, una competencia que les hubiera sido transferida anteriormente; suprimiendo la competencia exclusiva de los Territorios Históricos para elaborar y aprobar sus Presupuestos; no garantizando y, por tanto, permitiendo suprimir el tradicional Cuerpo de Miñones, cuya existencia data del siglo XVIII; afectando gravemente al patrimonio de las Diputaciones Forales, que queda integrado en el de la *Comunidad de Euskadi*; excluyendo a los Territorios Históricos de la negociación de fondos procedentes de la Unión Europea; y suprimiendo para las reformas estatutarias de rango menor el régimen de consulta a las Juntas Generales.

Claro parece, del contraste de los argumentos enfrentados, y sin necesidad de reiterar lo ya expresado, en el auto de 13 de noviembre de 2003, sobre el ámbito al que se circunscribe la revisión jurisdiccional en este proceso, que el interés legítimo de la Diputación Foral de Álava se anuda al control de legalidad de los elementos reglados del acto del Consejo del Gobierno Vasco impugnado, porque de su resultado derivarán hipotéticamente consecuencias de utilidad jurídica a ella afectantes en el ámbito de su nivel competencial, tal como aparece configurado en el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, a la luz de lo que se dice en su Exposición de Motivos, a cuyo tenor: *Uno de los aspectos más importantes del desarrollo legislativo del Estatuto de Autonomía consiste en la vertebración política de Euskadi, lo que plantea, a su vez, la necesidad de conjugar las exigencias derivadas de una organización político-administrativa nueva con el respeto a los regímenes jurídicos privativos y competencias de sus Territorios Históricos; y, seguidamente, que: Para ello se requiere, y esta es la finalidad última de la presente Ley, cohonestar el respeto a los Derechos Históricos y el deseo secular de Autogobierno, desde la perspectiva de la actual situación histórica.*

Mayor refuerzo se confiere a la conclusión más arriba alcanzada, si a lo anteriormente expuesto se añade que una reiteradísima doctrina del Tribunal Constitucional viene afirmando que: ..., *el derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 CE comporta como contenido esencial y primario el de obtener de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes. Cuando, como en este caso, se trata del derecho de acceso a la jurisdicción, pues el recurrente pretendía obtener una primera respuesta judicial sobre el fondo de los derechos e intereses sometidos a tutela, el principio pro actione despliega su máxima eficacia. Por ello, no obstante lo dispuesto por el art. 117.3 CE, una decisión como la que se impugna puede vulnerar el derecho proclamado en el art. 24.1 CE cuando la decisión judicial suponga la inadmisión de un proceso como consecuencia de un error patente, o cuando se base en una fundamentación irrazonable o arbitraria. También cuando se trate de la utilización de criterios interpretativos que por su rigorismo, formalismo excesivo o cualquier otra razón se revelen desfavorables para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, o resulten desproporcionados entre los fines que se pretenden preservar y la consecuencia de cierre del proceso.* (Por todas, TC Sentencias nº 3/2004, de 14-1-2004, y nº 188/2003, de 27 de octubre, FJ 4, y las que en ellas se citan).

Y es en este plano de análisis en el que ha de considerarse, además, que, en el trámite de alegaciones previas, se suscitó una cuestión de legitimación activa *ad causam*, esto es, la que se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado –lo que significa que depende de la pre-

tensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2000, consiste en la legitimación propiamente dicha e *implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito*; añadiendo la doctrina científica que *esta idoneidad específica se deriva del problema de fondo a discutir en el proceso; es, por tanto, aquel problema procesal más ligado con el Derecho material, habiéndose llegado a considerar una cuestión de fondo y no meramente procesal* – que, por su íntima relación con el fondo del asunto, debió, como adoctrinan las sentencias del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2000, ya citada, y de 26 de julio de 2003, ser rechazado en tal incidente, sin perjuicio de que al resolver en su día la cuestión principal mediante la oportuna sentencia, y tras haberse abordado con plenitud de conocimiento la pretensión ejercitada, pueda llegarse a un pronunciamiento definitivo sobre su existencia; precisamente, porque el Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11 de noviembre de 1991), ha dicho que, *la legitimación (se refiere a la legitimación ad causam), en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto; ésta es la razón por la cual la propia jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, con anterioridad a la reforma del recurso de casación operada por la L 34/1984, ya había reiteradamente declarado que la falta de legitimación no debía invocarse como motivo de casación por quebrantamiento de forma (concretamente al amparo del antiguo art. 1693.2), sino como motivo de infracción de Ley (esto es, como recurso de fondo, al amparo del derogado art. 1692). Y es que la legitimación, en tanto que relación jurídico-material que liga a las partes con el objeto procesal, pertenece al fondo del asunto, por lo que no puede causar extrañeza alguna que, aun cuando todas y cada una de las resoluciones judiciales impugnadas hayan apreciado la existencia de la excepción de falta de legitimación activa, simultáneamente han entrado en el conocimiento de la relación jurídico-material debatida y confirmado una sentencia de instancia que, en principio, goza de todos los efectos materiales de la cosa juzgada (STS de 26 de julio de 2003).*

CUARTO.- De cuanto ha quedado expuesto y ha sido razonado debe seguirse la desestimación de las alegaciones previas planteadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, parte demandada, y por la Diputación Foral de Vizcaya, parte codemandada, y, en consecuencia, ordenar la continuación del presente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 de la misma Ley Jurisdiccional, debiendo contestarse la demanda en el plazo que reste para ello.

No se está en el caso de efectuar un especial pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales devengadas, en atención a lo previsto en el artículo 139 LJCA (1956).

Siendo en atención a lo expuesto por lo que este Tribunal

DISPONE

SE DESESTIMAN LAS ALEGACIONES PREVIAS DEDUCIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PARTE DEMANDADA, Y POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA, PARTE CODEMANDADA Y, EN SU CONSECUENCIA, SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEBIENDO CONTESTARSE LA DEMANDA EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS QUE RESTAN PARA ELLO. SIN CONDENA EN LAS COSTAS PROCESALES DEVENGADAS.

Este auto es firme y contra el mismo NO CABE RECURSO alguno.

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS SRES. MAGISTRADOS D^a ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL Y D. ÁNGEL RUIZ RUIZ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 260 L.O.P.J. EN EL INCIDENTE DE ALEGACIONES PREVIAS PROMOVIDO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. 2721/03 QUE SE SIGUE ANTE ESTA SALA:

Con el máximo respeto para la posición mayoritaria expuesta en el auto asumido por la Sala, disintimos del mismo por lo siguiente:

HECHOS

ÚNICO.- Se admiten los expuestos en el auto del que discrepamos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Quienes discrepamos de la opinión mayoritaria, expusimos nuestra posición en el voto particular al auto de 13.11.03 dictado en el presente recurso contencioso en trámite de admisión del mismo. La posición que mantenemos es que debía haberse inadmitido el presente recurso contencioso-administrativo por ser incompetente esta Jurisdicción para el control de las iniciativas legislativas. Damos por conocidos los argumentos expuestos en el mencionado auto, a los que nos remitimos, incorporando a nuestra argumentación los que expusimos en voto particular al auto dictado en trámite de alegaciones previas en el recurso contencioso-administrativo núm. 2827/03 interpuesto contra el mismo Acuerdo del Gobierno Vasco:

Básicamente, lo que veníamos a sostener es que el apartado a) del art. 2 de la Ley 29/98 que atribuye competencia a la Jurisdicción ordinaria para controlar jurisdiccionalmente los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos –en los aspectos concretos que se identifican en dicho precepto– no podía entenderse que incluía la iniciativa legislativa, contemplada en el art. 87 de la CE, sistemáticamente ubicada en el Título III (De las Cortes Generales), y no en los Títulos IV y V de la CE (Del Gobierno y de la Administración – De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, respectivamente).

Es decir, que el art. 2.a) de la Ley 29/98 permite el control de la jurisdicción ordinaria de todos los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en los aspectos reglados; actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contemplados en los Títulos IV y V de la CE; y que, aunque la iniciativa legislativa forme parte de la acción de gobierno, se contempla en el Título III de la CE (De las Cortes Generales), y no estaría incluida dentro del concepto previsto en el art. 2.a) Ley 29/98.

El art. 1 de la Ley 29/98 establece la competencia de esta Jurisdicción para el control de los Decretos legislativos cuando excedan de los límites de la delegación (art. 85 CE-Título III). Es decir, de una norma con rango de ley; pero, entendemos, está excluida del control de la jurisdicción ordinaria la iniciativa legislativa del Gobierno, que inicia el trámite de elaboración de una Ley (Título III – art. 87 CE), trámite parlamentario de un producto normativo excluido de control de la jurisdicción ordinaria.

El art. 2.a) de la Ley 29/98 se refiere a actos del Gobierno–; el art. 1.1 de la Ley 29/98 a actuación de las Administraciones Públicas; y los arts. 25 y ss actividad administrativa impugnabile. Dentro del concepto actuación de las Administraciones Públicas se engloban disposiciones generales, actos expresos o presuntos, inactividad y actuaciones materiales que constituyan vía de hecho (art. 25 Ley 29/98). En este sentido, el argumento expuesto por el Ministerio Fiscal, en relación con el concepto actuación administrativa, llevaría a una conclusión distinta de la sosteni-

da, puesto que la expresión actos del Gobierno, y no actuación del Gobierno, refuerza la tesis que se sostiene en el presente voto particular, ya que la Ley 29/98 diferencia netamente entre actos y disposiciones generales, sin que se contenga ninguna referencia explícita a normas con rango de Ley (con la excepción antes indicada de los Decretos legislativos), en coherencia con los arts. 161 y 163 de la CE.

En la posición mayoritaria, se sostiene que resulta controlable jurisdiccionalmente el Acuerdo que se impugna, en los aspectos reglados, en cuanto el mismo pone fin a las actuaciones administrativas procedimentalizadas dirigidas a adoptar la decisión de iniciar el trámite parlamentario de elaboración de una norma con rango de Ley. Puesto que el procedimiento de elaboración de las Leyes es parlamentario y, en principio, excluido del control de la jurisdicción ordinaria, mientras que la iniciativa legislativa se adopta por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, la posición subyacente en la tesis mayoritaria es que la Jurisdicción ordinaria es competente para el control del Acuerdo del Gobierno, pero no podría extraerse ninguna consecuencia de un pronunciamiento anulatorio, si el órgano legislativo ha admitido la iniciativa legislativa iniciando el trámite parlamentario de elaboración de la norma con rango de Ley. Es decir, la competencia de la Jurisdicción ordinaria se limitaría al control de la decisión de adoptar la iniciativa legislativa por el Ejecutivo, y remitirla al Parlamento, puesto que difícilmente podría sostenerse que el Parlamento correspondiente no es el órgano constitucional llamado a asumir o no una determinada iniciativa legislativa, y a rechazarla, incluso, si la Mesa observa que no se ha tramitado adecuadamente. En hipótesis, sería posible la articulación de un procedimiento administrativo sumario y preferente, que posibilitara la suspensión de las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo, para posibilitar el control de los elementos reglados con carácter previo al propio control parlamentario, y que permitiera el ejercicio efectivo de la potestad jurisdiccional. Este cauce procedimental no existe, no se ha articulado un recurso previo de legalidad ordinaria de las iniciativas legislativas del Gobierno (recordamos la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad por LO 4/85 de 7 de junio y la desestimación del recurso previo de inconstitucionalidad interpuesto contra el texto definitivo de la proposición de Ley orgánica derogatoria del capítulo II, del Título VI de la LO 2/79 por STC 66/85 de 23 de mayo), y resulta difícilmente comprensible en qué consiste el ejercicio de la potestad jurisdiccional respecto de una actuación iniciadora de un procedimiento (en este caso, un procedimiento de elaboración de una Ley), cuando, cualquiera que fuera el pronunciamiento del órgano judicial, no tendría ningún efecto en el propio procedimiento si ha superado el control parlamentario (lo que puede ser casi inmediato); ni, desde luego, en la Ley que resultara eventualmente aprobada, y a la que el propio órgano judicial estaría sometido. Incluso aunque se configurara, desde una perspectiva administrativista teórica, como un acto de trámite causante de indefensión, el pronunciamiento judicial se limitaría a la declaración retórica de su constatación, pero no podría extraer ninguna consecuencia ni en el trámite parlamentario ni en el producto normativo aprobado, excluido del control jurisdiccional ordinario.

Brevemente, debemos referirnos, puesto que se cita en su informe por el Ministerio Fiscal, a los ATS Sala Especial del art. 61 de fechas 24 de julio de 2003 y 1 de octubre de 2003. Debemos precisar que dichos autos se dictan en ejecución de la STS Sala Especial del art. 61 de fecha 27 de marzo de 2003, en la que se declara la ilegalización de HB, EH y Batasuna, por aplicación de la LO 6/2002 de 27 de Junio de Partidos Políticos (BOE de 28.6.02), y que se dictan en ejercicio de la competencia conferida por el art. 11.2 de la LO 6/02 a la Sala Especial del art. 61 del Tribunal Supremo, en relación con el art. 117 de la CE, recordando que la STC 48/03 mantuvo la constitucionalidad de la LO 6/02. Es decir, en los ATS 24.7.03 y 1.10.03 no se analiza el alcance del control de la jurisdicción ordinaria a las iniciativas legislativas del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y si el mismo está incluido en las previsiones del art. 2.a) de la Ley 29/98.

En síntesis, quienes disintimos del parecer mayoritario entendemos que el art. 2.a) de la Ley 29/98 no permite entender dentro del concepto actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos a la iniciativa legislativa por:

1.- *La Ley 29/98 de 13 de julio no recoge, como establece su Exposición de Motivos, la exclusión de los llamados actos políticos del Gobierno, a que se refería la Ley de 1956 (art. 2.b) LJCA/56: actos políticos del Gobierno, como son los que afectan a la defensa del territorio nacional, relaciones internacionales, seguridad interior del Estado y mando y organización militar—. Es más, la Ley, como continúa su Exposición de Motivos parte del principio de sometimiento pleno de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, verdadera cláusula regia del Estado de Derecho. Semejante principio es incompatible con el reconocimiento de cualquier categoría genérica de actos de autoridad —llámense actos políticos, de Gobierno, o de dirección política— excluida per se del control jurisdiccional. Sería ciertamente un contrasentido que una Ley que pretende adecuar el régimen legal de la Jurisdicción Contencioso-administrativa a la letra y al espíritu de la Constitución, llevase a cabo la introducción de toda una esfera de actuación gubernamental inmune al derecho. En realidad, el propio concepto de acto político se halla hoy en franca retirada en el Derecho público europeo. Los intentos encaminados a mantenerlo, ya sea delimitando genéricamente un ámbito en la actuación del poder ejecutivo regido sólo por el Derecho Constitucional, y exento del control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya sea estableciendo una lista de supuestos excluidos del control judicial, resultan inadmisibles en un Estado de Derecho.*

Por el contrario, y por si alguna duda pudiera haber al respecto, la Ley señala —en términos positivos— una serie de aspectos sobre los que en todo caso siempre será posible el control judicial, por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental: los derechos fundamentales, los elementos reglados del acto y la determinación de las indemnizaciones procedentes.

Por lo tanto, no existe ninguna duda de que el art. 2.a) de la Ley 29/98 establece la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver las cuestiones que se susciten en relación con los actos del Gobierno y de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas contemplados en los Títulos IV y V de la CE, en los aspectos considerados. Ni la E.M. de la Ley 29/98, ni los antecedentes que trata de eliminar de la legislación anterior que deroga, se refieren a la iniciativa legislativa.

2.- *Los antecedentes jurisprudenciales, tanto del Tribunal Constitucional, como del Tribunal Supremo, cuya posición jurisprudencial en torno al art. 2.b) de la LJCA/56 ha venido a asumir la Ley 29/98 con total rotundidad, viene referidos a dichos actos. Los antecedentes jurisprudenciales que hemos podido examinar (lógicamente escasos) referidos a la iniciativa legislativa (STS 25.10.90, STS 20.4.93, STS 26.10.99, ATS 3.12.98) mantuvieron sistemáticamente la incompetencia de esta Jurisdicción para controlar la iniciativa legislativa. Debemos precisar que tanto el ATS 3.12.98 como la STS 26.10.99 (aún cuando se aplicaba la LJCA/56) son posteriores a la Ley 29/98 de 13 de julio.*

3.- *Como se señala por el Letrado de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Preámbulo de la LO 4/85 de 7 de junio que deroga el Capítulo II del Título VI de la LO 2/79 de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, señala que el título IX de la Constitución ordena, a través del Tribunal Constitucional, un sistema de control legislativo a posteriori y de carácter no suspensivo, ajeno a todo control previo; y que el art. 79 de la LOTC al configurar el recurso previo de inconstitucionalidad puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder Legislativo y del Tribunal Constitucional; señalando que el Tribunal Constitucional, por su parte, órgano jurisdiccional, y, por tanto, alejado de los avatares políticos de la práctica parlamentaria, se ve lanzado a una función que no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aún antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente. En el caso concreto que nos ocupa se somete a conocimiento de la Sala un Acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de iniciativa legislativa, contemplado en el Título III de la CE, dentro del procedimiento de elaboración de las Leyes. De aceptarse la competencia de esta Jurisdicción se estaría reconociendo la posibilidad de un control previo de legalidad ordinaria de las iniciativas legislativas del Gobierno, que son parte del procedimiento de formación legislativa en cuanto lo inician.*

4.- *La inexistencia de cauces procedimentales que hagan viable el ejercicio efectivo de la Jurisdicción y de la acción impugnatoria (plazo de interposición del recurso, medidas cautelares), la dificultad en la categorización (desde la perspectiva administrativa) de la iniciativa legislativa derivada, precisamente, de su carácter de iniciador de un procedimiento parlamentario de elaboración de la Ley, la casi irresoluble posibilidad de otorgar una tutela judicial efectiva ante la evidencia de un eventual pronunciamiento estimatorio que, aún declarando la nulidad de un Acuerdo de iniciativa legislativa, carecería de la virtualidad de incidir en el trámite parlamentario, y, en la Ley que fuera aprobada, son algunas de las cuestiones que, en la opinión minoritaria que sostenemos, refuerzan la posición que mantenemos en relación con la interpretación del art. 2.b) de la Ley 29/98.*

Finalmente, el Ministerio Fiscal en su informe de 16.2.04, afirma que sostener que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ha de permanecer al margen de tan flagrante vulneración de los principios estructurales del sistema constitucional, supondría propugnar una inadmisibles concepción del papel de los Tribunales de Justicia en un Estado democrático. Debemos indicar que los Juzgados y Tribunales no pueden ejercer más funciones que las señaladas en la Ley, y que ejercen su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por la LOPJ o por otra Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Jurisdicción a otros órganos; y que, en concreto, los Jueces y Magistrados estamos sometidos a la Ley, no la controlamos constitucionalmente sino mediante el planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad en los términos previstos en el art. 5.2 de la LOPJ. Y, entendemos, tampoco tenemos atribuida la competencia para el control de las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo, que promueven la acción legislativa del Parlamento, y que tienen sus propios mecanismos de control parlamentario, a través fundamentalmente de los Acuerdos de las Mesas, y constitucional. Al sostener esta posición minoritaria, lo hacemos –lógicamente– desde el máximo respeto a la posición mayoritaria, y en la convicción de que se ajusta estrictamente al sistema de relación de poderes constitucionalmente establecido, y en los términos en que nos viene atribuido el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En el Auto dictado en pieza incidental de medidas cautelares dimanante del presente recurso contencioso-administrativo, dictado tras el ATC de 20.4.2004, señalábamos que: *Entendemos, por otra parte, que esta posición se acomoda a la doctrina sentada en el ATC de 20.4.2004, en cuyo fundamento jurídico quinto, se dice textualmente que los Acuerdos del Gobierno y del Parlamento Vascos forman parte y se integran en un mismo procedimiento legislativo, en concreto, son secuencias consecutivas del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en el Fundamento Jurídico sexto que: el Acuerdo del Gobierno Vasco es expresión de una atribución inherente a todo Gobierno en un sistema democrático parlamentario, cual es la de someter a la Cámara legislativa iniciativas normativas o de pura discusión política, que pueden dar lugar, o no a la asunción de un texto normativo y, en todo caso, al debate público sobre cuestiones de interés general...; y, en el Fundamento Jurídico séptimo que dicho Acuerdo es un acto de trámite del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía puesto en marcha con el acto de iniciativa del Gobierno Vasco, cuyos efectos jurídicos se circunscriben exclusivamente al estricto ámbito del procedimiento legislativo del que forma parte y de los sujetos legitimados para participar en el mismo...*

SEGUNDO.- Sosteniendo, como sostenemos, que la Sala debía haberse declarado incompetente para el control jurisdiccional del acto de iniciativa legislativa del Gobierno Vasco, el debate que ahora se suscita relativo a la legitimación activa de la Diputación Foral de Álava decae, desde nuestro planteamiento, puesto que no podría reconocérsele el derecho a impetrar la tutela judicial efectiva ante esta Jurisdicción, cuando esta Jurisdicción, en nuestra opinión, debía haberse declarado incompetente por carecer de potestad jurisdiccional para el control del Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003. Es decir, nuestra posición discrepante deriva, como lógica consecuencia, de la que mantuvimos en el voto particular antes mencionado de 13.11.03.

En hipótesis, y si hubiéramos compartido la tesis mayoritaria en este aspecto central, hubiéramos sostenido la legitimación activa de la Diputación Foral de Álava, conforme a lo previsto en el

Doc. 534 art. 19.1.e) de la Ley 29/98, por cuanto está comprometido en el acuerdo que se impugna el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Los Territorios Históricos integran el País Vasco (art. 2 del EA País Vasco), y siendo los territorios forales titulares de *derechos históricos* respetados, amparados y sujetos a actualización en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía (STC 11/84 de 2 de febrero), con competencias exclusivas, dentro de sus respectivos territorios en determinadas materias (art. 37 EA), no podría negarse *legitimación activa* a los Entes territoriales forales, desde el presupuesto conceptual y jurisprudencial de la legitimación para interponer un recurso contencioso-administrativo. No obstante, y como hemos indicado, al sostener que el Acuerdo impugnado no es controlable por esta Jurisdicción, tampoco resulta aplicable el canon de enjuiciamiento seleccionado por la posición mayoritaria.

En estas circunstancias, y partiendo de que el recurso ha sido admitido a trámite, el presente voto particular deja constancia del punto de partida de nuestra discrepancia, pero se articula como voto concurrente asumiendo la legitimación activa de la Diputación Foral de Álava, una vez que el recurso fue admitido a trámite por el referido auto, cuestión procesal de la que no podemos abstraernos en este momento, en el que el presupuesto del debate (es decir, la competencia de esta Jurisdicción) nos viene fijado previamente.

Por lo expuesto, el presente voto particular es concurrente en cuanto al reconocimiento de la legitimación activa de la Diputación Foral de Álava dado que el recurso contencioso-administrativo interpuesto fue admitido a trámite por auto de fecha 13.11.03.

Doc. 535 12.10.

Escrito de contestación a la demanda formulada por el Letrado de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 14 de julio de 2004, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico.

(...) Que mediante Auto de 18 de junio de 2004, se desestiman las alegaciones previas efectuadas por esta parte y se le concede plazo para que conteste a la demanda en los días que le restan,

Que mediante este escrito formula su CONTESTACIÓN a la demanda con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Como antecedentes de la propuesta durante la VII Legislatura, tal y como aparecen relacionados en la página web del Parlamento Vasco (<http://parlamento.euskadi.net>) se pueden mencionar los siguientes:

- Programa de Gobierno expuesto por el Exmo. Sr. Lehendakari en la sesión de investidura. (11 de julio de 2001).
- Reunión de pleno. Monográfico sobre autogobierno. (25 de octubre de 2001)
- Constitución de la Comisión de autogobierno. (9 de noviembre de 2001)
- Reuniones de la Comisión Especial sobre Autogobierno

- Comparecencia de la Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Hacienda y Administración Pública. (30 de enero de 2002)
- Comparecencia de D. Carlos Garaikoetxea Urriza. (27 de febrero de 2002)
- Comparecencia de D. Francisco Letamendia Belzunce. (27 de febrero de 2002)
- Comparecencia de D. Juan Porres Azkona. (27 de febrero de 2002)
- Comparecencia de D. Luis Alberto Aguiriano Forniés. (27 de febrero de 2002)
- Comparecencia de D. Emilio Guevara Saleta. (27 de febrero de 2002)
- Comparecencia de D. Javier Caño Moreno. (5 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. José Ángel Cuerda Montoya. (5 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Juan María Ollora Otxoa de Aspuru. (5 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. José Antonio Maturana Plaza. (5 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Rafael Arias Salgado. (5 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Juan María Vidarte Ugarte. (13 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Marcos Vizcaya Retana. (13 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Roberto Lertxundi Barañano. (13 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Emilio Guevara Saleta. (13 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Jaime Mayor Oreja. (20 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Mario Fernández Pelaz. (20 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. José Pedro Pérez Llorca. (20 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Gregorio Monreal Zia. (20 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Juan Echevarría Gangoiti. (20 de marzo de 2002)
- Comparecencia de D. Imanol Zubero Beascoechea. (10 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Gurutz Jauregi Bereciartu. (10 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Txomin Ziluaga. (10 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Ramón Zallo Elgezabal. (17 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Marc Carrillo. (17 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Pedro Ibarra Güell. (17 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Francisco Llera Ramo. (17 de abril de 2002)
- Comparecencia de D. Carlos Rejón Gieb. (2 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. José Manuel Castells Arteche. (2 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Txomin Ziluaga. (2 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Miguel García Herrera. (8 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Iñaki Lasagabaster Herrarte. (8 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Tomás Urzainki Mina. (8 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Jon Arrieta Alberdi. (8 de mayo de 2002)
- Comparecencia de D. Jaime Pastor Verdú. (8 de mayo de 2002)

- Comparecencia de D. Román Knörr Borrás. (15 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Alberto Oliart. (15 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Emilio Ginés. (15 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Antonino Mendizabal. (15 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Adolfo Araiz. (15 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Carmelo Sainz de la Maza Arrola. (21 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón. (21 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Pedro Portilla. (21 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. José María Benegas Haddad. (29 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Xabier Arzallus Antia. (29 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Ramón Rabanera Ribacova. (29 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. José María Vizcaíno Manterola. (29 de mayo de 2002)
 - Comparecencia de D. Josu Bergara Etxebarria. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Juan Karlos Ioldi Múgica. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Iñaki Azkuna Urreta. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Josu Onaindi Buruaga. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Alfonso Alonso Aranegui. (5 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Román Sudupe Olaizola. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Kepa Landa. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Jon Jauregi. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Rafa Díez Usabiaga. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Richard Irazusta. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Dámaso Casado Cuevas. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Xabier Larralde. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. Loren Arkotxa. (12 de junio de 2002)
 - Comparecencia de D. José Elorrieta Aurrekoetxea. (12 de junio de 2002)
-
- Reunión de pleno. Debate y resolución definitiva del dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno. (12 de julio de 2002)
 - Debate de política general. (27 de septiembre de 2002)

SEGUNDO.- De forma más inmediata, el 26 de septiembre de 2003 se celebró en el Parlamento Vasco, el debate de política general previsto en el artículo 132 del Reglamento del Parlamento y en el artículo 43 de la Ley de Gobierno, de 30 de junio de 1981. En su intervención (diario de sesiones de la Cámara nº 73), el Lehendakari expuso las bases de un nuevo estatuto de libre asociación con el Estado Español, cuyo texto articulado sería aprobado el 25 de octubre en el seno del Consejo de Gobierno.

TERCERO.- Con fecha 20 de octubre de 2003, las Juntas Generales de Álava en sesión plenaria aprobaron la Moción 23/2003, de 20 de octubre, en relación al Plan Ibarretxe, e instaron al Gobierno Foral a promover una campaña institucional, informativa y divulgativa, del acuerdo adoptado (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, nº 126, de 29 de octubre).

CUARTO.- Mediante Auto de 20 de abril de 2004, el Tribunal Constitucional inadmite la impugnación del Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, efectuada contra el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco de conformidad con lo exigido por el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco y contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco de 4 de noviembre de 2003, por el que se admite a trámite la propuesta de reforma, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo ordinario.

QUINTO.- También de la página web del Parlamento, podemos constatar cual es el estado de la tramitación de la Propuesta en el seno de la Cámara Vasca.

- Entrada al registro del Parlamento Vasco. (25 de octubre de 2003)
- Calificación de la propuesta por parte de la Mesa del Parlamento Vasco. (4 de noviembre de 2003)
- Escrito a la Mesa del Parlamento (Reconsideración del acuerdo adoptado). (5 de noviembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (7 de noviembre de 2003)
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco sobre la reconsideración de la admisión a trámite. (11 de noviembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (Suspensión del plazo de presentación de enmiendas). (14 de noviembre de 2003)
- Escrito a la Mesa del Parlamento (Reconsideración del acuerdo adoptado). (14 de noviembre de 2003)
- Toma de conocimiento por la Mesa del Parlamento. La Mesa acuerda remitir el escrito del Grupo Popular Vasco a la Junta de Portavoces. (18 de noviembre de 2003)
- Audiencia de la Junta de Portavoces sobre la reconsideración de la admisión a trámite. (20 de noviembre de 2003)
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco sobre la reconsideración de la admisión a trámite. (25 de noviembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (Reanudación del plazo de presentación de enmiendas) (28 de noviembre de 2003)
- Escrito a la Mesa del Parlamento Vasco. (Solicitud de ampliación del plazo de presentación de enmiendas) (5 de diciembre de 2003)
- Toma de conocimiento de solicitud de ampliación del plazo por la Mesa del Parlamento Vasco. (La Mesa acuerda la ampliación del plazo de presentación de enmiendas en 15 días más, esto es, hasta el 31.12.2003) (9 de diciembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (Ampliación del plazo de presentación de enmiendas) (12 de diciembre de 2003)
- Escrito a la Mesa del Parlamento Vasco. (Solicitud de ampliación del plazo de presentación de enmiendas) (22 de diciembre de 2003)

Doc. 535

- Toma de conocimiento de solicitud de ampliación del plazo por la Mesa del Parlamento Vasco. (La Mesa acuerda la ampliación del plazo de presentación de enmiendas en siete días más, esto es, hasta el 9 de febrero de 2004) (23 de diciembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (Ampliación del plazo de presentación de enmiendas) (29 de diciembre de 2003)
- Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. (Enmiendas) (16 de febrero de 2004)
- Enmiendas
 - Presentación
 - GP Mixto-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak. Al articulado 2. (R.E. 8765) (4 de diciembre de 2003). La Mesa del Parlamento Vasco en reunión celebrada el 9.12.2003 ha recalificado estas dos enmiendas como una enmienda a la totalidad.
 - GP Mixto-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak. Al articulado 69. (R.E. 8766) (4 de diciembre de 2003)
 - GP Socialistas Vascos/Euskal Sozialistak. A la totalidad 1. (R.E. 8823) (9 de diciembre de 2003)
 - GP Euzko Abertzaleak/Nacionalistas Vascos. Al articulado 17. (R.E. 9226) (30 de enero de 2004). La Mesa del Parlamento Vasco en reunión celebrada el 10.2.2004 ha acordado convertir en dos enmiendas independientes la enmienda número 8.
 - GP Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak. A la totalidad 1. (R.E. 9244) (2 de febrero de 2004). La Mesa del Parlamento Vasco en reunión celebrada el 10.2.2004 ha decidido no admitir la enmienda a la totalidad con texto alternativo. La Mesa del Parlamento Vasco en reunión celebrada el 24.2.2004, oída la Junta de Portavoces, acuerda admitir a trámite la enmienda de totalidad con petición de devolución al Gobierno.
 - GP Popular Vasco/Euskal Talde Popularra. A la totalidad 1. (R.E. 9285) (6 de febrero de 2004)
 - GP Eusko Alkartasuna. Al articulado 42. (R.E. 9325) (9 de febrero de 2004)
 - GP Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak. Al articulado 7. (R.E. 9330) (9 de febrero de 2004). La Mesa del Parlamento Vasco en reunión celebrada el 10.2.2004 ha decidido no admitir a trámite las enmiendas número 3, 4 y 5.
 - GP GP Eusko Alkartasuna. Corrección de errores. (R.E. 9333) (9 de febrero de 2004)
 - GP GP Eusko Alkartasuna. Corrección de errores. (R.E. 9377) (11 de febrero de 2004)
 - GP Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak. Escrito a la Mesa del Parlamento (reconsideración del acuerdo adoptado). (R.E. 9409) (13 de febrero de 2004)
 - Calificación
 - Reunión de la Mesa del Parlamento Vasco. (9 de diciembre de 2003)
 - Reunión de la Mesa del Parlamento Vasco. (16 de diciembre de 2003)

- Reunión de la Mesa del Parlamento Vasco. (10 de febrero de 2004)
- Reunión de la Mesa del Parlamento Vasco. (17 de febrero de 2004)
- Reunión de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco. (19 de febrero de 2004)
- Reunión de la Mesa del Parlamento Vasco. (24 de febrero de 2004)
- Debate de las enmiendas a la totalidad. Comisión de Instituciones e Interior. (22 de marzo de 2004)
- Ponencia
 - Constitución. Comisión de Instituciones e Interior. (22 de marzo de 2004)
 - Matute García de Jalón, Oskar (Mixto-EB/IU/B)
 - Larreina Valderrama, Rafael (EA)
 - Barreda de los Ríos, Leopoldo (PV-ETP)
 - Egibar Artola, Joseba (EA-NV)
 - Otegi Mondragón, Arnaldo (ABGSA)
 - Eguiguren Imaz, Jesús M.^a (SV-ES)
- Reuniones
 - 1 de abril de 2004
 - 21 de abril de 2004 (Comparece la Vicelehendakari del Gobierno Vasco)
 - 5 de mayo de 2004 (Comparecen D. Francisco Letamendia Belzunce y D. Juan Echevarria Gangoiti)
 - 12 de mayo de 2004 (Comparecen D. Pedro Ibarra Güell y D. José Elorrieta Aurrekoetxea)
 - 19 de mayo de 2004 (Comparecen D. Roberto Lertxundi Barañano, D. Luis Alberto Aguiriano Forniés y D. Tomás Urzainqui Mina)
 - 26 de mayo de 2004 (Comparecen D. Dámaso Casado Cuevas, D. Josu Onaindi Buruaga y D. Kepa Landa Fernández)
 - 2 de junio de 2004 (Comparecen D. Jon Arrieta Alberdi, D. Emilio Guevara Saleta y D. José Antonio Maturana Plaza)
 - 9 de junio de 2004 (Comparecen D. Ramón Rabanera Rivacoba, D. Joxe Joan González de Txabarri Miranda y D. Karmelo Sáinz de la Maza Arrola)
 - 16 de junio de 2004 (Comparecen D. Julián Eizmendi Zinkunegi, D. Juan Carlos Aguillo Ramírez y D. Patxi Zabaleta Zabaleta)
 - 23 de junio de 2004 (Comparecen D. Javier Caño Moreno, D. José María Benegas Haddad, D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón y D. Xabier Mendiguren Bereziartu)
- Escrito a la Mesa del Parlamento (Reconsideración del acuerdo adoptado). (24 de marzo de 2004)
- Escrito a la Mesa del Parlamento (Queja y solicitud de amparo). (24 de marzo de 2004)
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento (Reconsideración de acuerdos adoptados. La Mesa pospone el estudio de los escritos presentados el 24 de marzo de 2004) (30 de marzo de 2004)

– Acuerdo de la Mesa del Parlamento (Reconsideración de acuerdos adoptados. La Mesa acuerda no tomar en consideración los escritos presentados el 24 de marzo de 2004)

Presentación de documentación adicional. (23 de abril de 2004)

Siguientes trámites previstos: Reuniones de la ponencia hasta la elaboración del informe correspondiente. Se solicitará la comparecencia de diferentes autoridades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO (la indebida constitución de la relación jurídico-procesal)

La defensa asumida por D. Javier Guevara Saleta, Diputado Foral de Presidencia de la Diputación de Álava, miembro del Gobierno Foral, impide declarar que está válidamente constituida la relación jurídico-procesal en el presente procedimiento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.b) LJCA, provoca la inadmisión del recurso contencioso-administrativo.

La Diputación Foral no ha cumplido el requisito previsto en el artículo 24 LJCA, en cuya virtud, la representación y defensa de las Administraciones Públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y en la ley de Asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas. La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y la de los Entes Locales corresponde a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda, artículo 447.2 LOPJ y Ley 52/1997, de 27 de noviembre.

Fundamentamos tal argumentación en el hecho de que es indudable que el Diputado de Presidencia, D. Javier Guevara Saleta, no es letrado en activo de los servicios jurídicos de Diputación, ya que se trata de un alto cargo político, y tampoco puede ser designado expresamente para ello, como abogado colegiado, pese a lo que acuerda y certifica la Diputación Foral de Álava.

En efecto, la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación de Álava, en su artículo 46 prevé que a los Diputados Forales les serán de aplicación las mismas previsiones que sobre las materias que señala –entre otras, régimen de dedicación, retribuciones, incompatibilidades, declaración de bienes, actividades lucrativas e intereses privados–, se establecen para el Diputado General en los artículos 29 a 37 de esa Norma Foral. Del artículo 30 de la Norma, aplicable, por remisión, al presente supuesto, se deduce que el cargo de Diputado es *de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de toda clase de actividades laborales, profesionales, mercantiles o industriales, salvo las de docencia e investigación universitaria*.

Es por ello que el Sr. Guevara incurre en una causa de incompatibilidad, ya que la dedicación exclusiva que se le exige es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad –salvo la de docencia e investigación–, incluida la profesional de abogado, aunque lo sea para asuntos concretos. La Norma Foral citada no establece ninguna excepción a la incompatibilidad que define como absoluta para las actividades que concreta.

En el mismo sentido la Ley 32/1983, de 20 de diciembre, de incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tras incluir en su ámbito a los Diputados Generales y Diputados Forales (artículo 1.2), y distinguir las incompatibilidades retributivas (impedimento legal para la percepción de varias retribuciones) y funcionales (impedimento, por mandato legal, del ejercicio de actividades declaradas como tales), establece en el artículo 6 que las incompatibilidades funcionales de los cargos citados, se rigen por lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de la normativa que pueda dictarse por las instituciones y órganos que en su caso resulten competentes en función de la materia. Pues bien, a tenor del artículo 7.3, no podrán compatibilizar el ejercicio de sus cargos y funciones públicas con el *trabajo, regular o*

discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de las entidades, en las que presten su función pública (letra c). Se trata de una medida que se explica y justifica en las garantías de la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones públicas para que no se puedan producir excesos, ni extralimitaciones, sin que se confundan el interés general al que sirve la Administración Pública y el interés privado, al que sirve un particular, cuando realiza una actividad profesional, aún cuando haya recibido el encargo de una Administración Pública y no sea remunerado.

Por cierto, para ello se tendría que haber seguido el expediente de contratación preciso, precedido de un informe en el que se *justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato* (artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), y el contrato de consultoría y asistencia hubiera sido también nulo de pleno derecho al estar incurso el adjudicatario en un supuesto de incompatibilidad (artículo 20.e) en relación al artículo 62.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Podemos concluir, en virtud de lo anterior, que es nulo el acuerdo del Consejo de Diputados 848/2003, de 26 de octubre, que, en su punto 2º encomienda la defensa letrada al Diputado de Presidencia y Secretario del Consejo de Diputados, D. Javier Guevara Saleta, para que deduzca recurso jurisdiccional frente al Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco de 25 de octubre, en el que se aprueba la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, y que se justifica en la *naturaleza del contencioso a plantear se considera conveniente y oportuno (...) a cuyo fin se solicitará la correspondiente habilitación o alta, según proceda, en el Colegio Oficial de Álava para la llevanza del correspondiente procedimiento jurisdiccional en todas sus instancias judiciales*.

Tal Acuerdo, en el que consta la encomienda de la representación y defensa de la Diputación al Sr. Guevara, para este asunto, es nulo, porque contraviene lo previsto en la Norma Foral 52/1992, Ley 32/1983 y TRLC, anteriormente señaladas, que no permiten –sin ninguna excepción– que los Diputados ejerzan una actividad profesional, en este caso la de abogado. Y es sabido, que un acuerdo del Consejo de Diputados no puede ignorar, contradecir, ni modificar lo previsto en una Norma Foral ni en las leyes.

Descartado que el Sr. Guevara pueda actuar ante órganos y Tribunales jurisdiccionales, o de otro orden, que requieran la intervención de letrado en ejercicio, y, por supuesto, que pueda serle atribuida la representación y defensa a los efectos del artículo 24 LJCA como abogado colegiado, porque se lo impide la legislación vigente, sólo resta analizar si se halla en la otra posición contemplada, esto es, la de los letrados de las instituciones forales; sin que tampoco quepa otra respuesta que la que se concreta en que no es un letrado con una relación de empleo con la Diputación, y que con su intervención, además, quebrantaría la norma de la institución foral que confiere atribuciones a los letrados a su servicio.

El Decreto Foral 127/2003, de 9 de julio, que aprueba la estructura departamental de la Diputación Foral de Álava, incluye entre las funciones y áreas de competencia del Departamento de Diputado General, la de *asesoría jurídica y defensa letrada* (artículo segundo), y mantiene vigentes hasta su reforma las estructuras departamentales previas (artículo décimo segundo).

Por su parte, el Decreto Foral 86/1996, del Consejo de Diputados, de 1 de agosto, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento del Diputado General (B.O.T.H.A. número 100, de 2 de septiembre de 1996), establece en su artículo 12 que corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica la defensa letrada de la Diputación y la asistencia jurídica a los órganos y unidades de la Administración Foral, y el ejercicio de las funciones que indica, entre las que se comprende, en la letra a), *Realizar la defensa jurídica de la Diputación y, en su caso, de sus Organismos, ante la jurisdicción ordinaria, en cualquier clase de procedimiento*.

Un Acuerdo del Consejo de Diputados tampoco puede alterar el sistema de defensa de los asuntos y conflictos en que se halle implicada la Diputación, que atribuye la normativa foral, ni sustraer a los letrados de Diputación las funciones que tienen reconocidas mediante norma de ran-

go superior al propio Acuerdo. Es más, en la hipótesis de que fuera letrado de los servicios jurídicos de la Diputación, tampoco podría desempeñar, como tal, las funciones de representación y defensa del órgano foral ya que, conforme al artículo 64.1.c) de la Ley de Función Pública Vasca, el nombramiento como Diputado Foral implica *ope legis* la declaración en la situación de servicios especiales.

La apreciación de los argumentos precedentes conduce a que en ningún caso se puede aceptar la falta de postulación detectada en el Sr. Guevara. Ello conlleva irremediablemente la inadmisión del recurso, en aplicación del artículo 24, en relación con el 69 b), ambos de la LJCA. Esa inadmisión debe decidirse tras verificar que no está facultado el Sr. Guevara para actuar ante los Tribunales del orden contencioso-administrativo.

SEGUNDO (la falta de jurisdicción)

Esta parte ha de reiterar nuevamente los argumentos en los que funda su pretensión de que se declare la falta de jurisdicción del Tribunal para conocer del asunto [(artículo 69.a) de la ley de la Jurisdicción), teniendo en cuenta, además el ATC de 20 de abril de 2004.

Como es sabido, sobre este punto versó el Auto de 13 de noviembre de 2003, que recayó en el trámite abierto de oficio por la propia Sala por la vía del artículo 51.1.a) de la Ley Jurisdiccional, en relación a la posible falta de jurisdicción del Tribunal, por venir referido el recurso a una iniciativa legislativa del Gobierno Vasco encuadrada en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco en relación con el artículo 27.4 del citado Estatuto.

Esta parte entiende que tal resolución debe interpretarse en el contexto del trámite inicial en el que se dictó, pues así lo vino a precisar el propio Tribunal: *Es el caso que, examinado todo el material alegatorio puesto a disposición del Tribunal y efectuada la correspondiente reflexión sobre el mismo, atendiendo a los criterios consolidados por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, se llega a la conclusión de que incuestionablemente el acuerdo impugnado se erige sobre elementos discrecionales, pero también sobre elementos reglados que deben ser fiscalizados por esta sala de lo contencioso-administrativo y, por tanto, que no cabe, en este momento preliminar y sin previo examen del expediente administrativo, declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en razón de la falta de jurisdicción, al no poderse constatar de modo inequívoco y manifiesto, como exige sin paliativos la ley reguladora de esta Jurisdicción, en esta fase embrionaria del proceso.*

Tal pronunciamiento no impide que pueda volver a suscitarse la cuestión y declararse en Sentencia la falta de jurisdicción. Obviamente ello nos obliga a poner de manifiesto los aspectos críticos del referido Auto, algo que ya hicimos en la Contestación del rca nº 2827/03-2.

A nuestro juicio es patente en la decisión del Tribunal toda omisión a los condicionantes que se derivan de la naturaleza del acuerdo impugnado, de las sentencias del Tribunal Supremo que estudian específicamente si es posible el control por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa de las iniciativas legislativas del Gobierno, de un acto de relación entre poderes, ejecutivo y legislativo, y que llegan todas ellas a una respuesta inequívoca negativa.

Como señala el Voto particular, los antecedentes jurisprudenciales (STS 25.10.90, STS 20.4.93, STS 26.10.99, ATS 3.12.98) han mantenido sistemáticamente la incompetencia de esta jurisdicción para controlar la iniciativa legislativa.

En tales resoluciones se declara de forma indubitada:

1º.- La imposibilidad de que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pueda inmiscuirse en las funciones reservadas constitucionalmente a los demás poderes, porque si lo hiciera, quebrantaría el principio de separación e independencia recíproca que está siempre latente y a veces explícito en nuestra ley de Leyes.

2º.- Que la iniciativa legislativa es un acto de naturaleza constitucional (y, por tanto, no administrativa) que no puede ser fiscalizado sino por el Tribunal Constitucional, que no sólo conoce de la adecuación o conformidad material de las leyes con la norma fundamental sino, también, la incidencia de los *interna corporis acta* o de los vicios *in procedendo* en la validez de las normas legales.

Hay una coincidencia plena, tanto en la doctrina jurisprudencial como en la científica, pues ambas consideran incuestionable que los actos de relación entre Gobierno-Parlamento están excluidos del enjuiciamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El punto común de partida de doctrina y jurisprudencia es la distinción entre Gobierno y Administración. Una diferenciación fundamental en un sistema parlamentario como el que la CE y el EAPV establecen ya que, superada la confusión entre ambos órganos imperante durante el franquismo, el artículo 97 CE no sólo atribuye al Gobierno la dirección de la política interior y exterior... sino que, para que pueda hacerlo, le confiere la dirección de la Administración civil y militar. Así, mientras el primero asume lo que los italianos han llamado una función de *indirizzo* y actúa con criterios políticos a la hora de ejercer sus potestades, entre las que se encuentra la iniciativa legislativa (artículo 87 CE) y de reforma constitucional (artículo 166 CE), la Administración, aparece en el texto constitucional como ente servicial de los intereses públicos, que actúa bajo la dirección del Gobierno, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho (artículo 103 CE).

Aunque el Gobierno adopta también decisiones puramente administrativas, sometiéndose entonces al régimen jurídico-administrativo por completo, cuando ejerce funciones que no tienen esa naturaleza administrativa sino constitucional –el caso paradigmático es la iniciativa legislativa–, no puede en rigor hablarse de actos reglados y discrecionales ni sostenerse su justiciabilidad por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En efecto, cuando el Gobierno ejerce la iniciativa ante las Cortes o, en el caso de un Gobierno autonómico, ante el respectivo Parlamento, es evidente que el régimen jurídico de ese acto es constitucional, como lo es, también, el del procedimiento legislativo mediante el que el mismo se insta. La decisión de ejercer tal iniciativa y de darle un determinado contenido no es discrecional sino simple y llanamente política pues no es la ley sino la Constitución la que le sirve de marco. Por eso, sólo el órgano que tiene el monopolio del examen de la constitucionalidad de la ley, tanto en su dimensión material como formal o procedimental, puede enjuiciarlo.

Hemos de aclarar que preferimos hablar de decisión política o de atribución de naturaleza constitucional de ejercicio libre por el Gobierno en lugar de utilizar la expresión acto discrecional. Y no, obviamente, porque rechazamos el concepto de discrecionalidad, que es una construcción jurídica elaborada por el Derecho Administrativo con el fin de perfeccionar el control judicial sobre todos los actos de la Administración, incluyendo en el mismo los que ésta –por virtud de la ley que los regule– pueda dictar disponiendo de un cierto margen de elección entre varias alternativas legalmente válidas. No es ese el motivo de nuestra preferencia.

Si consideramos más correcto utilizar la expresión que hemos empleado –decisión política– es porque se atiene más estrictamente a la naturaleza que la Constitución y el EAPV dan a la iniciativa que ha acometido el Gobierno. Podríamos decir, por tanto, que la adopción del Acuerdo del Consejo de Gobierno objeto de este caso es libre, pero no que sea ilimitada, ya que el ordenamiento constitucional y estatutario la configuran dentro de unos límites jurídicos. Ahora bien, que sea sin duda alguna una decisión acotada jurídicamente no la convierte sin más en una manifestación del ejercicio de una potestad administrativa, sino que su naturaleza seguirá siendo exclusivamente político-constitucional y estatutaria.

No negamos que exista, lógicamente, cierto paralelismo con el Derecho Administrativo y que como allí tenga plena vigencia el principio de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 CE) del que no se puede sustraer ningún poder público. Pero el Gobierno ni era Administración cuando adoptó ese Acuerdo ni lo hizo bajo el Derecho Administrativo. En consecuencia, la jurisdicción contencioso-administrativa tampoco puede enjuiciarlo.

Insistimos en que el Gobierno tiene funciones políticas o *de gobierno* explícitamente encomendadas por el texto constitucional. Entre ellas, la de iniciativa legislativa (artículo 87 CE), para llevar a cabo la orientación política de la comunidad (artículo 97 CE) y diseñar la estrategia para conseguirla. Funciones que en absoluto coinciden con el ámbito propio de la Administración cuya encomienda constitucional es la de *servir con objetividad los intereses generales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes* (artículo 103 CE). Lo mismo sucede con el Gobierno Vasco, que tiene atribuidas potestades que se enmarcan en el ámbito de relación con el Parlamento (artículo 27.4 EAPV), que se distinguen de las funciones ejecutivas y administrativas que ejerce (artículo 29 EAPV).

La doctrina, la jurisprudencia y la propia Ley Jurisdiccional han sentado también la distinta vinculación que tienen Gobierno y Administración con respecto a la Constitución y al resto ordenamiento jurídico (artículo 9.1 CE), que se traduce en un distinto régimen de fiscalización. Así, en el caso de los actos de relación entre Gobierno-Parlamento, el único control aplicable es el parlamentario (artículo 66.2, 108, 113 y 114 CE), estando excluido incluso el del Tribunal Constitucional que sólo de forma remota podría activarse en vía de amparo, aunque nunca se ha producido hasta la fecha, o mediante un conflicto entre órganos constitucionales.

En definitiva, del hecho de que un acto esté excluido del control judicial ordinario, no cabe concluir que se produce al margen del Derecho, a menos que se entienda como único medio de control efectivo el control judicial, lo que no concuerda con los medios previstos constitucionalmente para garantizar su sometimiento al ordenamiento jurídico.

No está de más indicar que la antigua redacción del artículo 2.b) de la LJCA de 1956, no aludía en absoluto a este tipo de actos, lo que resulta lógico teniendo en cuenta el momento político en el que se promulgó la ley, mientras que el proyecto socialista de diciembre de 1995 acudía a la siguiente formulación:

El control de los actos del Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que se refieran a sus relaciones con otros órganos constitucionales y los dictados en ejercicio de su función de dirección de la política interior y exterior.

Esa primera mención era absolutamente necesaria, porque en opinión de la doctrina los actos de gobierno unánimemente considerados como incuestionables (los de relaciones entre los poderes públicos) estaban necesitados de una incorporación en el concepto, como la jurisprudencia constitucional venía reclamando con insistencia –por más que en este caso los problemas hubieran sido ínfimos para el juez tras la Constitución–.

La conocida STC 196/1990, decía que *no toda actuación del Gobierno, cuyas funciones se enuncian en el artículo 97 del texto constitucional está sujeta al derecho administrativo*. Es **indudable** por ejemplo que no está, en general, la que se refiere a las relaciones con otros órganos constitucionales (STC 45/1990). La STC 220/1991 había añadido que tratándose de ese tipo de actos –la negativa del Gobierno Vasco a facilitar la información solicitada por parlamentarios vascos–

la Ley no concede medio de impugnación ante los Jueces en cuanto que, por su naturaleza política, está excluido del control de la jurisdicción contencioso-administrativa o de cualquier otra de orden distinto, siendo por lo tanto improcedente el imponer a los recurrentes de amparo que acudan a los órganos judiciales en demanda de una revisión para la cual carecen éstos de jurisdicción, y que se manifiesta por lo tanto, innecesaria por inútil.

Es de resaltar que la STC 196/1990 ni siquiera admitió que el Tribunal Constitucional pudiera decir nada con respecto a la cuestión planteada ya que entendía que el único ámbito donde podía resolverse era en el político-parlamentario.

La redacción actual del artículo 2.a) de la Ley Jurisdiccional, tras reconocer la existencia de actos de gobierno o políticos, no realiza un listado de los actos que entrarían en esa categoría, lo

que siempre resultaría difícil, por la enorme casuística existente, y opta por señalar, el tipo de control al que pueden ser sometidos, pero ese tipo de control ya circunscribe, una vez conectado con la legitimación para activar un proceso, cuáles son los actos de gobierno susceptibles de enjuiciamiento, que no pueden ser otros que aquellos que produzcan efectos directos en los ciudadanos.

Indudablemente entrarían en esa categoría, los actos de gobierno que lesionen los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, a fin de restablecerlos o preservarlos; derechos y libertades que por la posición preferente que ocupan no pueden quedar sin la protección de los Tribunales (artículo 53.2 CE). De la misma forma, están incluidos los actos que causen daños patrimoniales en los bienes y derechos de los ciudadanos, en una exégesis expansiva del artículo 106.2 CE y del concepto servicios públicos.

Y en general serían fiscalizables todos aquellos que tengan relevancia jurídica externa, para que el particular directamente afectado, en cuyo derecho o interés percuete el acto, puede instar su control, hasta donde alcanza el control de los elementos reglados o si se prefiere el de los conceptos jurídicamente asequibles.

Pero el caso es que una iniciativa de reforma estatutaria, al igual que la iniciativa legislativa, agota sus efectos con su presentación en sede parlamentaria y no tiene ninguna eficacia jurídica externa. Su único destinatario es la Cámara, y, ni siquiera los parlamentarios, si la Mesa la admite a trámite por entender que proviene de un órgano legitimado para ello, está formulada como texto normativo y se acompaña de los antecedentes necesarios, pueden considerarse afectados, ya que forman parte de su *ius in officium* (artículo 23.2 CE) las facultades de enmienda, deliberación y votación del proyecto remitido. Es decir, tienen la plena disposición sobre el contenido y la aprobación de la norma. Siendo eso, así, si la iniciativa está enteramente a su merced, malamente podrá perjudicarles. Lo que sí restringiría ilegítimamente su derecho fundamental de participación política sería una resolución judicial que les prive o recorte de algún modo ese dominio sobre la iniciativa. La sola posibilidad de que la actuación de la Sala les disuadiera de ejercer con total libertad sus facultades representativas ya está lesionando el citado derecho.

Desde el punto de vista orgánico, también se aprecia la distorsión pues es indiscutible que la iniciativa de reforma estatutaria no puede ser enjuiciada más que por el Parlamento y que la jurisdicción contencioso-administrativa no ha de interferir ni interponerse entre ambos órganos. Por eso, decir que el artículo 2.a) de la nueva Ley Jurisdiccional, da cobijo a tal fiscalización judicial supone tanto como permitir que se altere el equilibrio de poderes que la CE establece, precisamente, como garantía del sistema. Es preciso, por tanto, hacer una interpretación conforme a la luz de la Constitución concebida en su unidad para llegar a la conclusión de que sólo el Tribunal Constitucional está facultado para determinar jurisdiccionalmente si se han observado los requisitos de validez que haya de cumplir la iniciativa.

A la vista de la exposición precedente cabe estimar que la resolución judicial elude hacer una distinción entre los actos de gobierno contemplados en los Títulos III, IV y V de la CE, e ignora que estamos ante un acto de relaciones entre poderes constitucionales, que tiene sus propios mecanismos de control político y jurídico-constitucional, lo que podrá ahora corregirse.

El control judicial del acto no se impone como una necesidad ineludible, como han rechazado sin ambages el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional; al contrario, lo que resulta necesario es que exista un ámbito de relación entre poderes que quede exento de ese control, precisamente porque el artículo 1.1 CE enuncia que estamos en un Estado que se constituye como un Estado de Derecho, pero que también ha de ser **social y democrático**, y propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La separación de poderes presupone que cada uno de ellos cuente con una esfera de atribuciones propia y exclusiva, una autonomía constitucional. A esa lógica responde la regulación que la LOTC contiene sobre los conflictos constitucionales, de modo que ninguno de ellos invada las competencias de otro. En consecuencia, ni el Gobierno ni el Parlamento ni los Jueces pueden hacerlo todo, no sólo porque el contenido de sus decisiones está limitado por la Constitución –

éste es un avance esencial en un Estado democrático—, sino porque esta misma prescribe para cada una formas características de actuación que no pueden ser producidas por cualesquiera de ellos.

En ese sentido, a diferencia de lo que ocurre con el judicial, los otros dos poderes tienen conferido un espacio de actuación regido por el principio de libertad política, sin el cual no existiría el pluralismo democrático.

También hay que decir que aún habiéndose producido un acotamiento progresivo del acto de gobierno, el Consejo de Estado Francés rehúsa entrar a conocer sobre aquellos actos que articulan las relaciones constitucionales de los poderes públicos (actos de gobierno). Lo mismo sucede en otros países de nuestro entorno, como en Italia (actos de dirección política) o Alemania (actos de autoridad o soberanos), y en países alejados de nuestra tradición jurídica continental como el Reino Unido (actos de estado) y los Estados Unidos (cuestiones políticas o actos no enjuiciables), todos ellos con una larga tradición democrática. Incluso, como han puesto de manifiesto autores de la más autorizada doctrina, el Tratado de la Unión Europea sitúa extramuros del conocimiento del Tribunal de Justicia un conjunto de disposiciones por razones análogas.

De otro lado, la invocación al artículo 24.1 CE que hace la mayoría de la Sala para justificar su decisión de admitir a trámite la demanda es puramente rituaría, ya que, como advierte el Voto particular, no se explica *en qué consiste el ejercicio de la potestad jurisdiccional respecto de una actuación iniciadora de un procedimiento (en este caso, un procedimiento de elaboración de una Ley), cuando, cualquiera que fuera el pronunciamiento del órgano judicial, no tendría ningún efecto en el propio procedimiento si ha superado el control parlamentario (lo que puede ser casi inmediato); ni desde luego, en la Ley que resultara eventualmente aprobada, y a la que el propio órgano judicial estaría sometido. Incluso aunque se configurara, desde una perspectiva administrativa teórica, como un acto de trámite causante de indefensión, el pronunciamiento judicial se limitaría a la declaración retórica de su constatación, pero no podría extraer ninguna consecuencia ni en el trámite parlamentario ni en el producto normativo aprobado, excluido del control jurisdiccional ordinario.*

No hay que olvidar asimismo que, como ha dicho el Tribunal Constitucional en innumerables ocasiones, el derecho a la tutela judicial efectiva no es absoluto e incondicionado, sino que debe someterse al cumplimiento de los requisitos procesales que legalmente se impongan. Lo que supone que el derecho a la tutela judicial efectiva se vea igualmente satisfecho *cuando la respuesta obtenida consiste en la negativa a entrar al fondo de la cuestión de fondo planteada, siempre que esa negativa se encuentre justificada de manera motivada y razonable en la falta del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder a las distintas acciones y recursos previstos por el ordenamiento procesal* (por todas STC 32/1991, de 14 de febrero).

El artículo 24 CE ampara a cualquier persona y le reconoce el derecho a acudir a una instancia judicial pero no a exigir de un órgano contencioso-administrativo que tome una resolución sobre una cuestión que competencialmente no le corresponde. Y como anverso protege a cualquier persona a que no se siga proceso en el que sea parte sino es ante un órgano jurisdiccionalmente competente.

El artículo 24 CE no sólo comporta una serie de derechos y garantías para todas las personas sino que además impone el sometimiento de los jueces al imperio de la Ley (STC 10/2000, de 17 de enero, F. 2) dentro de los límites de la jurisdicción y la competencia que les corresponda (STC 47/1982, de 12 de julio, F. 3) y, en su efecto, la obligación de preservar aquellos derechos y garantías, lo cual sólo puede llevarse a término dentro del proceso debido (SSTC 96/1985, de 10 de julio, F. 3; y 106/1985, de 7 de octubre, F. 3).

En este sentido forma parte, sin duda, de las garantías consustanciales a todo proceso judicial en nuestro Ordenamiento el que el juez sólo pueda actuar dentro del marco de su propia y exclusiva competencia.

Como señala nuevamente el Voto particular *debemos indicar que los Juzgados y Tribunales no pueden ejercer más funciones que las señaladas en la Ley, y que ejercen su jurisdicción exclusiva-*

mente en aquellos casos en que les venga atribuida por la LOPJ o por otra ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la jurisdicción a otros órganos; y que, en concreto, los Jueces y Magistrados estamos sometidos a la ley, no la controlamos constitucionalmente sino mediante el planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad en los términos previstos en el art. 5.2 de la LOPJ. Y, entendemos, tampoco tenemos atribuida la competencia para el control de las iniciativas legislativas del poder Ejecutivo, que promuevan la acción legislativa del Parlamento, y que tienen sus propios mecanismos de control parlamentario, a través fundamentalmente de los Acuerdos de las Mesas, y constitucional.

La citada iniciativa es un trámite absolutamente imprescindible para la elaboración de la reforma estatutaria de modo tal que sólo adquiere sentido como parte inescindible de dicho procedimiento parlamentario, cuya unidad e integridad no puede ser desconocida arbitrariamente bajo la difusa tesis de la plena sumisión al Derecho de los actos de gobierno. Porque una cosa es que tal procedimiento como cualquier manifestación del ejercicio de un poder público esté inexorablemente sometido a Derecho –así lo establece sin fisura alguna el artículo 9.1 CE, en coherencia con el 1.1 CE– y otra bien distinta que ese principio constitucional equivalga a una atribución de competencia a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para esta parte es más que obvio que, como ha reiterado con acierto el voto particular de dos de los miembros de esa Sala, el Tribunal Superior de Justicia no puede enjuiciar la validez de las normas estatutarias por impedirlo los artículos 161.1 a) CE y 38 EAPV. Y esa validez ha de entenderse en toda su amplitud; es decir, tanto en el plano sustantivo o material como, desde luego, en el formal o procedimental. En la medida que un trámite, sea éste cual sea, del procedimiento de reforma estatutaria pueda conllevar la invalidez de la futura norma eso sólo podrá determinarlo el órgano al que la Constitución confía el control de la constitucionalidad (formal y material) de las leyes: el Tribunal Constitucional. Eso es lo que ocurre, por otra parte, con el control de la legalidad de los reglamentos cuya fiscalización judicial no se descompone en tantas partes como actos de trámite los integran, sino que se proyecta sobre el conjunto del procedimiento y sobre su contenido.

En definitiva, esa Sala carece de jurisdicción para enjuiciar ninguno de los trámites del procedimiento de elaboración de la reforma estatutaria estándole vedado constitucionalmente fragmentarlo o descomponerlo artificialmente para arrogarse el enjuiciamiento de su acto de iniciación como si fuera independiente del producto normativo final. Decir lo contrario, bajo el argumento de que el acto de iniciativa es un acto del Gobierno y, por tanto, que su legalidad e, incluso su constitucionalidad, son controlables por el poder judicial, supondría una clara violación de la Constitución ya que quebraría el sistema de jurisdicción concentrada de justicia constitucional e instauraría *de facto* un control judicial de las leyes que ni siquiera el artículo 163 CE permite. Es más, alteraría el propio concepto constitucional de control jurisdiccional (constitucional y judicial) ya que, en lugar de realizar un juicio *ex post eventum*, adelantaría el examen de validez de una norma al instante en el que comienza el procedimiento de su discusión condicionando, además, la actividad de las Cámaras parlamentarias y del mismo cuerpo electoral. Y todo con el débil y retórico argumento de que pudiera haberse inobservado algún hipotético elemento reglado que, por otra parte, en ningún momento se identifica ni se llega a considerar en la resolución judicial.

Esto es, no puede ser fiscalizado sino por el Tribunal Constitucional, que no sólo conoce de la adecuación o conformidad material de las leyes con la norma fundamental sino, también, la incidencia de los *interna corporis acta* o de los vicios *in procedendo* en la validez de las normas legales.

Pero es que, incluso, el propio Tribunal Constitucional ha descartado su enjuiciamiento en esa sede, en el ATC de 20 de abril de 2004 advierte que el Acuerdo del Gobierno Vasco es *expresión de una atribución inherente a todo Gobierno en un sistema democrático parlamentario, cual es la de someter a la Cámara legislativa iniciativas normativas o de pura discusión política, que pueden dar lugar, o no, a la asunción de un texto normativo y, en todo caso, al debate público sobre cuestiones de interés general, de cuyo acierto en punto a la oportunidad y a las posiciones defen-*

didadas por los grupos parlamentarios sólo puede legítimamente pronunciarse el cuerpo electoral. El enjuiciamiento jurisdiccional queda naturalmente descartado, pues, por definición, supuesta la formal constitución e integración del Gobierno y de la Cámara, así como las formalidades de tiempo y lugar imprescindibles para que ésta sea tal, y no un mero agregado de individuos, el debate es absolutamente libre en su contenido. Libre también en sus conclusiones, si éstas se formalizan en textos sin valor normativo. En el presente caso, como es evidente, se está muy lejos aún de esa fase de formalización normativa, careciendo este Tribunal, por ello, de la inexcusable jurisdicción o competencia para pronunciarse (art. 4.2 LOTC).

*Idea que recalca a continuación sentado que la Constitución española, a diferencia de la francesa o la alemana, no excluye de la posibilidad de reforma ninguno de sus preceptos, ni somete el deber de revisión constitucional a más límites expresos que los estrictamente formales y de procedimiento (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 7), la necesaria defensa jurisdiccional del ordenamiento no puede verificarse sino cuando cabe hablar propiamente de infracciones normativas, sólo susceptibles de ser causadas, obviamente, por normas, y nunca por proyectos o intenciones normativas, que, en cuanto tales, pueden tener cualquier contenido. La jurisdicción puede reaccionar contra la forma jurídica que resulte de esas intenciones, pero **la intención misma y su debate o discusión son inmunes en una sociedad democrática a todo control jurisdiccional, singularmente si el debate se sustancia en un Parlamento, sede privilegiada del debate público.***

Para el intérprete supremo de la Constitución, la admisión de la demanda implicaría desconocer la lógica del sistema democrático parlamentario, uno de cuyos fundamentos consiste en que el Parlamento es la sede natural del debate político y el Gobierno uno de los sujetos habilitados para propiciarlo sin que quepa condicionar anticipadamente la suerte de ningún debate, so pena de negar al Parlamento la facultad de arbitrar la discusión política en los términos que estime convenientes. So pena, en definitiva, de someter al Parlamento a tuteladas inaceptables.

En síntesis, en el caso de que no se declarase la inadmisibilidad del recurso habría de imputarse a la Sala:

a) Un exceso de jurisdicción que infringe el principio de separación de poderes ya que se inmiscuye en el proceso de orientación política que en un sistema parlamentario discurre en las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento;

b) La violación del deber constitucional de sometimiento al imperio de la Ley en el ejercicio de la función judicial;

c) La vulneración de la reserva de jurisdicción del Tribunal Constitucional en el control de la constitucionalidad formal y material de las leyes.

d) Una infracción del artículo 5 de la LOPJ, ya que los Jueces y Tribunales interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos, según los preceptos y principios constitucionales, *conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos*, estando todos los poderes públicos obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva a tenor del artículo 87 LOTC y en ese sentido, no hay duda de que debe cumplirse el ATC de 20 de abril de 2004, que se refiere a este mismo objeto.

En tal caso, esta Administración quedaría desposeída de las garantías procesales previstas en el artículo 24 CE, y el resultado sería la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión por exceso de jurisdicción y a un proceso con todas las garantías. Como señala la reciente STC 58/2004, de 19 de abril, que cita a su vez la STC 173/2002, los Jueces y Tribunales no pueden preterir el sistema de fuentes existentes relativo al control de normas, porque *sólo son garantes y dispensadores de la tutela que exige el art. 24 CE cuando deciden secundum legem y conforme al sistema de fuentes establecido*. En el asunto que nos ocupa, no se puede soslayar que se trata de enjuiciar si existe un posible vicio procedimental en la tramitación de una Ley, utilizan-

do como excusa que ha sido producido por el Gobierno, y que ese juicio está reservado en exclusiva al Tribunal Constitucional. Si la Sala entrara a juzgarlo violaría una de las garantías del proceso debido, colocando a esta parte en una situación de efectiva indefensión, siendo tal actuación *contraria al principio de legalidad inherente al Estado de Derecho que la Constitución enuncia en su título preliminar (art. 9.3 CE), y que se instituye en un límite no sólo de la actuación administrativa (art. 103.1 CE) sino también de la judicial (art. 117.1 CE; STC 137/1997, de 21 de julio, FJ 2).*

TERCERO (actividad insusceptible de impugnación)

También debemos exponer las razones por las que la Sentencia debe declarar que el recurso tiene por objeto *disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación (artículo 69.c) de la Ley de la Jurisdicción).*

Lo haremos reiterando, como no, lo que dijimos igualmente en la contestación del rca nº 2827/03-2, aunque de forma sintética, tomando en consideración además que nuestra tesis se ha visto plenamente confirmada por el ATC de 20 de abril de 2004.

Aún en el supuesto de que el Acuerdo del Gobierno Vasco pudiera ser objeto de control por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los aspectos a los que alude el artículo 2.a) LJCA, es obvio que debe reunir, en todo caso, las características que todo acto gubernamental precisa para ser impugnabile.

Para ser susceptible de control ha de incorporar un contenido definitivo o, si es de trámite, ha de decidir directa o indirectamente el fondo del asunto, determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, producir indefensión o causar un perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos (artículo 25 LJCA). Sin embargo, nada de eso sucede con el Acuerdo impugnado.

Ciertamente este examen nos viene impuesto por la imposibilidad constatada hasta ahora de obtener una respuesta satisfactoria por la vía primera (la de la falta de jurisdicción) y que nos conduce a utilizar categorías conceptuales provenientes del Derecho Administrativo, cuando como hemos advertido no se trata de una actuación administrativa, por lo que habrá que tener en cuenta los riesgos a los que nos enfrenta esta derivación.

Desde tiempo inmemorial, los actos interlocutorios o preparatorios de un procedimiento, conocidos como actos de trámite, no son susceptibles de impugnación autónoma. Como ha señalado una antigua y pacífica doctrina jurisprudencial, la ilegalidad intrínseca en que los actos de trámite pueden incurrir sólo es fiscalizable con ocasión de la impugnación que se lleve a cabo del acto definitivo del procedimiento: es en ese momento cuando el Tribunal puede pronunciar un fallo anulatorio de dicho acto definitivo no sólo por los vicios que concurren específicamente en el mismo sino, también, por las eventuales irregularidades en que hayan podido incurrir los actos de trámite que lo hayan precedido. Mientras el acto resolutorio constituye el momento culminante de proceso de formación de la voluntad y de él van a surgir, en consecuencia, los efectos anudados a dicha voluntad, los actos preparatorios, en cambio, carecen *per se* de cualquier eficacia decisoria pues únicamente están destinados a preparar la adopción de la resolución. De todo ello se extrae el *principio de concentración procedimental*, según el cual acto de trámite no puede ser objeto de impugnación autónoma o separada.

Las razones para denegar su enjuiciamiento son evidentes, no tiene sentido que se activen los mecanismos de control de la legalidad cuando la Administración todavía no ha adoptado una decisión definitiva sobre el asunto que instruye, la justicia no puede configurarse como **justicia anticipatoria o preventiva** de futuras infracciones todavía no producidas.

En la medida en que la Administración ejerce sus potestades siguiendo un procedimiento, sólo a su conclusión, cuando ha recabado todos los datos necesarios, se pronuncia de forma decisoria. Es por ello que es preciso esperar a ese momento en el que el órgano competente resuelva para que sea factible su revisión jurisdiccional.

Las excepciones están previstas en la Ley Jurisdiccional, y aún cuando la Administración demandante alega que le produce indefensión, es perceptible que tal alegación no se justifica en modo alguno (luego volveremos sobre la misma).

Es evidente, y así lo declara el ATC de 20 de abril de 2004, que se trata de un **acto de tramitación integrante de un procedimiento legislativo**, que forma parte del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y **que no tiene carácter resolutorio**, ya que en modo alguno culmina ni pone fin al *procedimiento de reforma estatutaria a seguir por la Comunidad Autónoma o por sus órganos*, y *que en este supuesto habría de concluir, en su caso, ex art. 46 EAPV, con la aprobación por el Parlamento Vasco de la propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía por mayoría absoluta para su remisión, como iniciativa de reforma, a las Cortes Generales*.

Y como en el supuesto enjuiciado por el ATC de 20 de abril de 2004 la Diputación Foral de Álava pretende convertir su demanda en una suerte de **remedio jurisdiccional preventivo**, con el que se anticipa la defensa del orden constitucional mucha más allá de lo que permitía del antiguo recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de Leyes Orgánicas, que desapareció de la LOTC por la reforma introducida en ella por la Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio. Si éste podía interponerse contra textos normativos consolidados antes de su publicación oficial, la demanda examinada pretende atajar la inconstitucionalidad antes de que ésta llegue siquiera a cristalizar en una norma jurídica, adelantándose a la sola intención infractora advertida en el contenido de una propuesta.

Decir que el contenido de la Propuesta del Gobierno Vasco es contrario al ordenamiento vigente como argumenta sin desmayo el Abogado recurrente, *no es decir nada que no pueda decirse de cualquier norma que pretenda, justamente, la reforma de ese ordenamiento. Si la anti-juridicidad se predicara, no ya de normas definitivamente instaladas en el ordenamiento, sino de simples proyectos de normas o, antes aún, de la sola intención de producir normas, entonces el cambio y la reforma serían literalmente imposibles (ATC de 20 de abril de 2004)*.

Todo el planteamiento del recurso adolece del mismo defecto y no se compadece con la naturaleza revisora de la jurisdicción contencioso-administrativa, a la que no se le puede pedir que realice pronunciamientos puramente preventivos, cautelares e hipotéticos, no habiendo sido concebida para garantizar que no se cometan en el futuro presuntas inconstitucionalidades.

Es más, en la hipótesis de que tal y como parece afirmarse como argumento esencial de la demanda, semejante iniciativa sólo pudiera prosperar *con éxito si antes se reforma la Constitución, (...), no convierte a la Propuesta en sí (ni, por conexión, al Acuerdo que la formaliza) en una iniciativa inconstitucional (ATC de 20 de abril de 2004)*. Esgrimir ese motivo para impedir el debate y la discusión resulta en todo caso manifiestamente inaceptable.

Más aún, cuando carece realmente de un mínimo fundamento sustantivo, porque como advierte el ATC de 20 de abril de 2004 *a propósito de la alegada necesidad de que previamente se reforme la Constitución, nada impide que, advertida por la Cámara esa necesidad, ella misma decida reconvertir la Propuesta en una iniciativa propia de reforma de la Constitución, para lo que está constitucionalmente legitimada (arts. 166 y 87.2 CE)*. En fin, **en el estadio actual del proceder parlamentario no puede anticiparse ningún resultado normativo y, en consecuencia, todo posible juicio es, inevitablemente, prematuro**.

Ese intento por lograr una justicia anticipatoria es más grave cuando se inmiscuye en aquella manifestación de poder público, que por voluntad del constituyente y por la lógica de un sistema constitucional, que no deja de ser una ordenación jurídica del ejercicio del poder político en una sociedad pluralista, tiene que ser forzosamente libre. Si la libertad de acción política y de configuración normativa está justificada en algún ámbito, hasta el punto de ser el límite de la propia justicia constitucional ha de respetar para no transformar su función de interpretación de la Constitución en actividad política, ese es el de las relaciones Gobierno/Parlamento y, dentro de ellas, señaladamente, el ejercicio de la iniciativa legislativa y de reforma estatutaria.

El Parlamento ostenta en un Estado democrático un ámbito de libertad inexcusable hasta que forje su voluntad definitiva en una ley, en este caso, hasta que se configure la decisión final de la Cámara sobre el contenido de una posible reforma estatutaria, como reconoce sin paliativos el ATC de 20 de abril de 2004.

CUARTO (La legitimación del recurrente)

Tampoco podemos compartir lo que expresa el Auto de 18 de junio de 2004 que desestima nuestras alegaciones previas acerca de la legitimación del recurrente para instar la nulidad del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2003.

En primer lugar, resulta de todo punto cuestionable que se aplique la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a la legitimación de las Comunidades Autónomas en el recurso de inconstitucionalidad. Las diferencias son sustanciales y no se aprecia en modo alguno la identidad de razón que sería exigible para ello. Desde luego, vaya por delante que en el recurso de inconstitucionalidad las Comunidades Autónomas no pueden someter a la consideración del Tribunal Constitucional lo que no son más que proyectos de normas, como aquí se pretende hacer.

En nuestro caso, hay que partir del precepto aplicable que no puede ser sino el artículo 19.1 e) LJCA según el cual están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo las *Entidades locales territoriales, para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los de los Organismos Públicos con personalidad jurídica propia vinculados a una y otras o los de las Entidades Locales.*

Tal previsión centra la legitimación en el ámbito de su autonomía, lo que sitúa su interés en aquellas materias en las que ostenten competencias y siempre que las mismas resulten afectadas, ese es el presupuesto del recurso contencioso-administrativo contra los actos o disposiciones generales con rango inferior a la ley que dicten la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas. En modo alguno la LJCA asigna a las entidades locales territoriales la posibilidad de impugnar una disposición o una resolución porque son simplemente contrarios a la ley o la CE, ya que no tienen atribuida ninguna facultad para preservar en abstracto la legalidad o la constitucionalidad de las disposiciones y los actos administrativos.

La apertura de la legitimación de las Comunidades Autónomas en el recurso de inconstitucionalidad se sustenta en razones muy singulares, como recuerda la STC 48/2003, de 12 de marzo:

El art. 162.1.a) de la Constitución legitima a los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad. Esa legitimación se verá delimitada por la Ley Orgánica del Tribunal, cuyo art. 32.2 la limita materialmente para el supuesto de Leyes estatales que puedan afectar [al] propio ámbito de autonomía de la Comunidad Autónoma. En un principio, (...), este Tribunal interpretó la restricción del art. 32.2 LOTC en un sentido estrictamente competencial (así, STC 25/1981, de 14 de julio), si bien muy pronto –ya con la STC 84/1982, de 23 de diciembre– se inició una línea jurisprudencial de progresiva flexibilización de ese criterio, hasta el extremo de que, al día de hoy, puede afirmarse que los condicionamientos materiales a la legitimación de las Comunidades Autónomas para impugnar Leyes del Estado constituyen una verdadera excepción. En palabras de la STC 199/1987, de 16 de diciembre, la legitimación de las Comunidades Autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad no está al servicio de la reivindicación de una competencia violada, sino de la depuración del ordenamiento jurídico y, en este sentido, ... se extiende a todos aquellos supuestos en que exista un punto de conexión material entre la Ley estatal y el ámbito competencial autonómico, lo cual, a su vez, no puede ser interpretado restrictivamente (F. 1).

En realidad el TC ha antepuesto la dicción de la propia CE a la de la LOTC como no podía ser de otra manera, que no condiciona en ningún sentido la legitimación, y ha reconocido la posición institucional que en esa labor reconoce a las CCAA la propia CE, que sólo permite accionar a un número tasado y riguroso de sujetos muy cualificados, adoptándose, por tanto, un sistema de *numerus clausus* (entre los que no se encuentran los Territorios Históricos, como quedó precisado en el ATC 1021/1987, de 22 de septiembre), legitimación cuya naturaleza fue explicitada por el STC 42/1985 *la facultad de promover el recurso de inconstitucionalidad no la otorga la Constitución en atención a un interés propio de quienes la reciben, sino en virtud de la alta cualificación política que resulta de su cometido constitucional. No se defiende mediante este recurso ningún interés o derecho propio, sino el interés general y la supremacía de la Constitución, de manera que el ius agendi en que tal facultad consiste, sin conexión alguna con los derechos de que es titular la persona que lo ejerce, forma parte de las competencias que corresponden al órgano que se ocupa, o del haz de facultades propias de la representación política que se ostenta. No es la persona física concreta la que, por sí sola o en unión con otras, puede impugnar la constitucionalidad de las leyes, sino el órgano de que la misma es titular o la condición de representante del pueblo de la que está investida.*

Esta naturaleza peculiar de la acción de inconstitucionalidad, que es consustancial a los procesos constitucionales, no puede ser olvidada y por tanto no se le puede reconocer legitimación a la Diputación Foral ni a ningún otro sujeto que no la tenga expresamente atribuida por la Constitución o por la LOTC. Y en este último caso, en los términos estrictos en los que determine el precepto correspondiente. Dicho en otros términos, la LOTC ha reconocido legitimación a determinados sujetos en atención a su posición constitucional. A algunos sin restricción de ningún tipo (el Presidente del Gobierno, 50 Diputados, 50 Senadores o el Defensor del Pueblo) y a otros conectada con su ámbito propio de autonomía (Comunidades Autónomas). Pero esa lista es cerrada y no admite interpretaciones analógicas. El citado ATC 1021/1987, es una buena muestra de ello.

Pero dejando a un lado tal puntualización, lo decisivo es que el acuerdo recurrido no tiene otros efectos jurídicos que el de producir el traslado de la propuesta y que ha agotado sus efectos al ser calificado y admitido por la Cámara.

Si esto es así, es preciso que se nos indique en qué medida el acto afecta al recurrente, qué afección negativa causa en la esfera de sus derechos, si produce únicamente esa consecuencia que se ha materializado al producirse el traslado. Cual es el despojo que han sufrido los Territorios Históricos, más precisamente, qué podían hacer antes de que se aprobara la propuesta y qué es lo que ahora les está impedido, y la respuesta es clara, por mor de la propuesta ninguna modificación se ha producido ni en la capacidad legislativa de las Juntas Generales, ni se ha anulado ningún aspecto del régimen del Concierto Económico, ni se ha suprimido su competencia para elaborar sus Presupuestos, etc...

Con posterioridad al 25 de octubre de 2003, fecha del acuerdo y fecha en la que materializa todos sus efectos, la Administración recurrente permanece sujeta al mismo régimen jurídico, sin que se siga del mismo ningún efecto que pueda suponer un recorte competencial ni presente ni futuro. Tal consecuencia será, en su caso, provocada por el Estatuto que se apruebe, una vez cumplidos todos los trámites previstos por el artículo 46 EAPV, y cuyo contenido resulta ahora imposible predecir.

Alguna doctrina ha señalado que no es necesario acudir a la categoría dogmática de los actos de gobierno para excluir determinadas decisiones del Gobierno de su enjuiciamiento en sede judicial. Es suficiente con las exigencias que se derivan de la legitimación *ad causam* para lograr ese mismo resultado. Mientras la tesis tradicional está construida para preservar la actividad del Gobierno y acoge la perspectiva de las funciones constitucionales que tiene atribuidas garantizando un ámbito de decisión política libre, esta otra tesis, pone el acento en los destinatarios del acto político, y así no son revisables porque en general no afectan o lesionan derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

En este caso, es obvio que la propuesta tiene como destinatario al Parlamento Vasco, y que éste representa a los ciudadanos del País Vasco. La iniciativa tiene un alcance muy concreto, de orientación e impulso, pero no tiene efectos jurídicos *ad extra*. No modifica, crea o revisa situaciones jurídicas de los particulares, ni les impone una carga ni les libera de ella, ni limita sus expectativas, ni les impone una determinada conducta, ni una obligación de dar, hacer o no hacer. El Acuerdo, en suma, no se excede del ámbito parlamentario en el que desenvuelve sus efectos, y fuera del mismo, no tiene ninguna eficacia jurídica.

Y así lo ha reconocido el ATC de 20 de abril de 2004 señalando que **forma parte de un procedimiento legislativo sin que sea capaz de otro efecto que el de dar inicio a un debate parlamentario**. De ese debate, continúa el Alto Tribunal, *puede resultar finalmente una norma, o no resultar nada más allá de las conclusiones que quieran extraer del debate los ciudadanos representados por quienes han de participar en él, en tanto que parlamentarios*.

Agota pues todos sus efectos en esa sólo condición y *no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a la subsiguiente tramitación parlamentaria trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario*.

Es más, **por desplegar sus efectos únicamente en el estricto ámbito del procedimiento parlamentario del que forman parte y para los sujetos legitimados a participar en el mismo**, *presentando sólo relevancia ad extra, si el procedimiento legislativo concluye con la aprobación de la ley sólo puede ser combatido a través de la impugnación de ésta por los procesos constitucionales al efecto establecidos, con la excepción del recurso de amparo, del que puede constituir objeto idóneo, a fin de preservar el derecho fundamental de participación de aquellos sujetos*.

Cuando culmine la tramitación, y se apruebe el nuevo Estatuto, será la norma aprobada la que podría en su caso afectar a la autonomía de los Territorios Históricos o a la garantía institucional reconocida por la Disposición Adicional 1ª CE, instante en el que los órganos legitimados para ello (entre los que no se encuentran los Territorios Históricos) podrán interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad si así lo estiman oportuno (único medio que permite una impugnación directa de una ley ante el Tribunal Constitucional por cualquier vicio de inconstitucionalidad, tanto formal como material, ya que según declaró la STC 49/1984, de 5 de abril, no existen en nuestro sistema los conflictos legislativos de competencia).

La Sala parece ignorar que la supuesta ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de una eventual estimación del recurso, que en su opinión tendría repercusión sobre el ámbito competencial de la Diputación Foral de Álava, no depende del acto recurrido ya que no está en su mano disponer del mismo. No se explica cual es la utilidad jurídica que obtendrá de la Sentencia en materia competencial, cuando el acto de iniciativa no tiene fuerza jurídica para alterar el reparto actual.

Si el acto recurrido deja intacto el círculo vital del actor, pues no ha sufrido ni podrá sufrir ninguna modificación, resulta jurídicamente incomprensible que pueda barajarse siquiera que de su anulación pudiera obtener alguna ventaja o mejora, aunque fuera nimia. El proceso no existe para el debate abstracto sino para que el otorgamiento de lo pedido produzca en la esfera jurídica de quien impetra la tutela un efecto positivo, actual o futuro, pero cierto, es decir, efectivo y acreditado, no hipotético ni potencial.

La Sala invoca como parámetro de enjuiciamiento válido la STS de 6 de marzo de 1997, que distingue el interés directo y el interés legítimo, y si bien este último es superador y más amplio que aquél y es, por sí, autosuficiente, *presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial o futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quién se persona*, pero de forma contradictoria lo ignora, pues, finalmente, atribuye un interés legítimo a la Diputación Foral de Álava, *porque de su resultado derivarán hipotéticamente consecuencias de utilidad jurídica a ella afectantes en el ámbito de su nivel competencial*.

En ese sentido, este tipo de derivaciones competenciales han sido descartadas *a limine* por el Tribunal Constitucional en su Auto de 20 de abril de 2004, con argumentos que no podemos sino compartir.

Para el Tribunal Constitucional el Acuerdo del Gobierno Vasco no puede, por su naturaleza y contenido, producir una infracción constitucional por quebranto del orden de distribución de competencias, por la sencilla razón de que *el Acuerdo examinado no es, manifiestamente, expresión de ninguna asunción competencial ilegítima por parte del Gobierno Vasco.*

Incluso recensionista su doctrina y reconoce que *ciertamente, el Tribunal ha admitido conflictos trabados con ocasión de actos de trámite (STC 143/1985, de 24 de octubre), circulares e instrucciones (STC 57/1983, de 28 de junio), comunicados (STC 137/1989, de 20 de julio), o simple vía de hecho (SSTC 33/1982, de 8 de junio, 101/1995, de 22 de junio). Lo determinante ha sido siempre que se trataba de expresiones indubitadas de una asunción de competencia que la contraparte procesal tenía por inconstitucionalmente fundada pero en este caso sale al paso de cualquier interpretación expansiva que permitiera trabar el conflicto sobre la base del Acuerdo recurrido porque el Acuerdo del Gobierno Vasco no es expresivo de ninguna asunción de competencia con la que se lesione el ámbito competencial propio del Gobierno del Estado o de otra Comunidad Autónoma. La única competencia de la que ese Acuerdo puede ser expresión es la que asiste al Gobierno Vasco para proponer una reforma del Estatuto de Autonomía de su Comunidad Autónoma o, en general, para remitir al Parlamento autonómico cualesquiera propuestas de debate y discusión, con independencia de que se formalicen o no finalmente en textos normativos, para lo que es necesaria la voluntad de la Cámara que aquélla inicial propuesta ha podido contribuir a conformar.*

Tampoco, puede lesionar, por su propia naturaleza y contenido, ninguna competencia de los Territorios Históricos, cuando el Parlamento Vasco es la sede para tratar cualquier propuesta de reforma del Estatuto, lo que nadie discute.

Hay que ser mínimamente rigurosos y no confundir el acto de aprobación de la propuesta, que expresa la voluntad de reforma, y el contenido de la misma, que queda a la plena disposición del Parlamento, por lo que en este momento sólo incorpora una aspiración o un deseo.

A la vista de lo que antecede entendemos que concurre la causa de inadmisibilidad del artículo 69.b) de la LJCA, respecto de la Administración actora. El interés por la legalidad objetiva no es suficiente para otorgarle una legitimación activa en el proceso.

QUINTO (los elementos reglados del acto)

A los sólo efectos dialécticos, aún cuando consideramos que debe declararse la inadmisibilidad del recurso, responderemos a las alegaciones formuladas por la recurrente en fundamento de su pretensión anulatoria.

En la interpretación que maneja la Sala, establecida la subsunción del acto en el artículo 2.a) de la ley Jurisdiccional, el control reside en los elementos reglados del acto de gobierno.

Ahora bien, ese control ha de tener por objeto el Acuerdo que aprueba la Propuesta, y, desde luego, no puede versar sobre el contenido de ésta. Ese es el acto de gobierno, tanto por su contenido, una iniciativa de reforma estatutaria, como por el órgano del que dimana, el Gobierno, como por la causa determinante de la actuación del mismo, someter a debate en el Parlamento la posible aprobación de un nuevo estatuto.

No se puede decir que un acto es un acto político, de alta política, por su naturaleza intrínseca (STS de 30 de julio de 1987), y sin embargo, ser enjuiciado desde paradigmas jurídicos, desde los principios generales del derecho.

Si en el ejercicio de la iniciativa legislativa (SSTS de 25 de octubre de 1990 y 10 de diciembre de 1991) *predomina un principio de conveniencia y oportunidad política*, no puede ser sometido a controles que nieguen al acto precisamente su esencia característica.

Como ha señalado el profesor L.M. Díez Picazo, estas atribuciones están inspiradas en un telos específicamente político, que determina que su ejercicio *más allá de los lindes de la discrecionalidad, se rija por criterios de pura oportunidad. En otras palabras, el fin, en cuanto elemento de los actos de ejercicio de dichas competencias, no viene reglado por el ordenamiento, sino que el propio ordenamiento configura esos actos como teleológicamente libres –a fin de permitir el juego político– y por consiguiente, como insusceptibles de control causal o desviación de poder* (La estructura del Gobierno en el derecho español D.A. nº 215).

El profesor J. García Fernández, define la acción de Gobierno como *la actividad finalista de los órganos constitucionalmente competentes con capacidad para la iniciativa, dirección, programación y ejecución, que despliegan, con impulsos no reglados, determinadas funciones políticas que la Constitución no ha atribuido expresamente al Parlamento ni a los restantes órganos constitucionales*. Entre los elementos de la acción de Gobierno destaca que se trata de una actividad libre en sus fines, contenidos y, relativamente, en sus formas, porque el ordenamiento no puede regular la actividad teleológica y material del Gobierno. También que obedece a impulsos no reglados fundados en juicios de valor y que la acción del Gobierno no responde a un mandato-sanción de carácter externo de carácter reglado y que, por consiguiente, trae causa de juicios de valor elaborados por el propio sujeto accionante (*El concepto jurídico de la acción del Gobierno, noviembre 1989*).

Como dijo el Tribunal Constitucional en el ATC 659/1987, tras reseñar que la decisión era propia de una voluntad política *por ser un acto parlamentario libre, en cuanto al fin, resultaría impracticable el examen de la conformidad a Derecho (a la Constitución, en este caso) de la decisión así adoptada por la Cámara*.

Puede existir, no lo negamos, un debate político sobre los límites constitucionales de una reforma estatutaria, pero en el debate político la discusión sobre la distinta interpretación de los límites constitucionales es una constante.

Ahora mismo existe una previa interpretación del alcance jurídico del contenido normativo de la iniciativa y sobre esa lectura de la propuesta en el marco del ordenamiento global del Estado, se asume por el Gobierno Vasco una responsabilidad política frente al Parlamento Vasco y ante el cuerpo electoral, pero ahí acaban las consecuencias o efectos de la decisión política así tomada. Obviamente, esa interpretación puede no ser compartida por otras instituciones e instancias jurídicas y políticas. Así sucede diariamente en los Parlamentos democráticos donde el argumento de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las iniciativas en trámite está siempre presente. Al fin y al cabo, como dijera la STC 124/1995, la iniciativa legislativa no sólo implica la apertura de un procedimiento de elaboración de las leyes, función nuclear de toda Cámara parlamentaria, sino que, también, es la vía o cauce que obliga a las fuerzas políticas allí representadas a deliberar y a pronunciarse sobre asuntos de interés general, de forma tal que los ciudadanos a los que representan puedan conocer la posición de cada una de esas fuerzas y las razones en las que las fundamentan. Y si eso se dice de un procedimiento legislativo ordinario, con más motivo habrá que tenerlo en cuenta cuando se trata de una reforma estatutaria.

Lo importante es que el acuerdo se limita a impulsar la iniciación de un procedimiento formal y que la idea o concepción que anima al texto de la propuesta pertenece al mundo de lo político, de lo ideológico y valorativo, siendo, por tanto, inaprensible jurisdiccionalmente en tanto no se transforme en norma vigente. Por más que sea una propuesta jurídico-normativa, cualquier valoración sobre su adecuación o inadecuación al orden constitucional será meramente política, obedecerá a una interpretación distinta o, incluso, opuesta a la plasmada en el texto. Sin embargo, el único foro donde esas valoraciones e interpretaciones pueden realizarse y transformarse en enmiendas o en motivos de rechazo de la iniciativa con plenos efectos es en las Cámaras parlamentarias.

En modo alguno, pueden ser confundirse –como atinadamente advirtió la STC 239/1992– un *juicio de inconstitucionalidad* y un *juicio de intenciones políticas*, el primero tiene por finalidad el contraste abstracto y objetivo de la norma legal, sin que las motivaciones políticas pueden ser objeto de consideración, porque tal y como precisa la STC citada *el concreto objeto político que*

Doc. 535 *con ella pretenda conseguir el legislador no es cuestión que incumba a este Tribunal, sino más bien problema de simple valoración política, que debe plantearse y debatirse en otros momentos y otros foros, conforme a las reglas democráticas de la acción y la crítica política.*

Sólo puede ser relevante para los tribunales el contenido que finalmente tenga la norma que resulte aprobada ya que será entonces, cuando esté en condiciones de innovar con su vigencia la realidad jurídica preexistente, el momento en el se podrá determinar vinculantemente si es conforme o no con la CE, lo que además corresponde hacer al Tribunal Constitucional que como el mismo ha declarado ostenta el monopolio del rechazo de las Leyes.

Es más, de la lectura del ATC de 20 de abril de 2004, se puede afirmar taxativamente que el Acuerdo recurrido, que aprueba la Propuesta de reforma estatutaria y da traslado de la misma al Parlamento Vasco para que sea sometida a debate y deliberación, no supone ninguna infracción de la CE, es manifestación del principio democrático y es compatible con los fundamentos constitucionales del Estado.

De otro lado, toda discusión sobre los límites constitucionales se revela carente de sentido cuando también éstos pueden sufrir, al hilo de la iniciativa de reforma emprendida, una modificación si ello fuera preciso, como ha dejado precisado el ATC de 20 de abril de 2003.

Según el artículo 166 CE la iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87 CE. A su vez, el artículo 87.2 CE señala que las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa. Por su parte, el artículo 28.b) EAPV señala que corresponde al Parlamento Vasco solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento vasco encargados de su defensa.

Finalmente el artículo 120.1 del Reglamento del Parlamento Vasco (RPV) relativo a la iniciativa Legislativa ante las Cortes Generales del Estado, prevé que la elaboración de las proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los diputados, o la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, a la que se refiere el artículo 28 del EAPV, se *tramitará de acuerdo con lo previsto en este reglamento para el procedimiento legislativo común*. Mientras que el artículo 120.2 del RPV señala que las *Proposiciones y Proyectos de Ley a que se refiere el número anterior*, habrán de ser aprobados en votación a su totalidad, por mayoría absoluta. La mención a los proyectos de Ley implica un reconocimiento inequívoco a la facultad de iniciativa del Gobierno, (artículo 100.2 y 101 del RPV y el artículo 18.a) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno).

Todo ello demuestra, aunque no sea la cuestión que aquí se debate, que **es radicalmente falso que el Gobierno Vasco carezca de iniciativa para la reforma constitucional.**

De otro lado, en lo que se refiere al procedimiento en sede parlamentaria, hay que recordar que en fase autonómica los requisitos del procedimiento de reforma estatutaria (artículo 46.1.b) EAPV) son idénticos a los que rigen para el procedimiento de reforma constitucional (artículo 120.2 del RPV), ya que en ambos se precisa la aprobación por la mayoría absoluta de la Cámara antes de la remisión de la iniciativa al Congreso de los Diputados.

Por lo tanto esa modificación, tampoco alteraría, desde el punto de vista material, el procedimiento a seguir, se trata como venimos reiterando de un proceso abierto a las iniciativas políticas de los grupos políticos, cuya voluntad se manifestará finalmente a través de la concertación y negociación, la deliberación y la decisión mediante el voto.

Dicho todo lo cual la pregunta inevitable a la que es preciso responder consiste en determinar qué elementos reglados pueden ser objeto de control en el Acuerdo que aprueba la propuesta, y la respuesta es meridiana, solamente los de carácter formal: a) que sea aprobado por el Gobierno; b) que indique la vía de reforma escogida de las dos previstas en el Estatuto, en atención a la carácter de la reforma que se propone impulsar, y; c) consista en un texto articulado.

Ese y no otro es el examen que ha hecho la Mesa del Parlamento Vasco en ejercicio de sus facultades privativas de calificación y admisión, siendo la única competente para hacer ese control (artículo 23.1 4ª y 5ª del Reglamento del Parlamento Vasco) como venimos reiterando, al tratarse de un acto constitucional de relación entre poderes, y el resultado ha sido positivo, no ha apareciendo ningún defecto que hubiera obligado a la devolución.

SEXTO (el procedimiento)

La Diputación Foral ha hecho hincapié en los defectos procedimentales que se habrían comedido al elaborar la propuesta aunque en ningún caso haya identificado la norma en la que se hayan establecido los requisitos supuestamente omitidos que limitarían las facultades de dirección política que ejerce el Gobierno Vasco cuando presenta una propuesta de reforma estatutaria.

Como ya dijimos en el incidente de inadmisión resuelto por el Auto de 13 de noviembre de 2003 el procedimiento en el que se inserta el acto recurrido es el previsto en el artículo 46 EAPV para la reforma del Estatuto. Un procedimiento enormemente complejo que se desarrolla en dos fases: una autonómica que tiene lugar en el Parlamento Vasco y otra estatal que se verifica sucesivamente en las dos Cámaras de las Cortes Generales y requiere, en todo caso, la aprobación en referéndum del cuerpo electoral vasco (artículos 46.1 EAPV y 152.2 CE). Es un procedimiento, en fin, regulado por normas de Derecho Constitucional y Parlamentario, ajenas por tanto, a la jurisdicción contencioso-administrativa, que está integrado por una serie de trámites que han de cumplirse (artículo 46.1 b], c] y d] EAPV) **una vez que se ha iniciado formalmente el iter parlamentario** propiamente dicho, esto es, a partir del momento en que la Mesa del Parlamento Vasco haya admitido a trámite la iniciativa gubernamental, cuyo ejercicio es lógicamente anterior en el tiempo a la actuación parlamentaria: es en esa fase gubernamental previa donde debemos poner nuestra atención.

Hemos de ver, por tanto, si al igual que sucede con el ejercicio de la iniciativa legislativa (artículo 27.4 EAPV y 18.a] LG), existen normas que disciplinen la elaboración en fase gubernativa de las iniciativas de reforma estatutaria (artículo 46.1.a] EAPV).

No existen tales normas. Los artículos 55 a 58 LG y el artículo 3.1.a) del Decreto 187/1999, de 13 de abril, reguladores del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley formulados por el Gobierno, no resultan de aplicación a la iniciativa de reforma estatutaria que estamos tratando. El único requisito es la aprobación de la iniciativa –que consta de articulado y exposición de motivos– por el Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento. Requisito que se ha cumplido plenamente.

Debe quedar claro que la reforma estatutaria es un procedimiento singular, distinto y diferenciado del legislativo. No sólo porque el producto normativo final en uno y otro caso es distinto: en el primero el resultado es una ley autonómica ordinaria y en el segundo tras su aprobación (como ley orgánica) un Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, según dice el artículo 147.1 CE). Es notorio, asimismo, que la posición ordinamental de este último está cualificada con respecto a la de las leyes, incluidas las orgánicas, merced a su superior fuerza formal pasiva (artículos 147.3 y 152.2 CE) y eso explica que, como ocurre con la reforma constitucional, la regulación de la iniciativa para su reforma, el procedimiento de elaboración en las Cámaras y, en especial, los requisitos para su aprobación (siempre más gravosos y difíciles de superar) se haga de forma separada y distinta a la de las leyes. Es decir, de igual modo que ocurre con la reforma constitucional prevista en el Título X CE en la que es perceptible una gradación de la rigidez constitucional que contrasta con la flexibilidad extrema de las leyes, el EAPV contempla distintos procedimientos de reforma y resulta inmodificable por el simple cauce legislativo ordinario.

En efecto, la relación existente entre el artículo 87 CE (iniciativa legislativa) y 166 CE (iniciativa de reforma de la que se excluye la popular del artículo 87.3), es idéntica a la que se da entre los artículos 27.4 y 46 y 47 EAPV. Correspondencia que se verifica, también, entre los requisitos

Doc. 535 que los artículos 167 y 168 CE establecen para las modalidades de reforma constitucional allí reguladas y los de los artículos 46 y 47 EAPV.

Previsiones análogas existen en todos los Estatutos de Autonomía a fin de dotar a esas normas fundamentales del ordenamiento de una legitimación democrática más directa e intensa que la requerida para las leyes ordinarias; legitimación reforzada que ha de servir para garantizar su mayor estabilidad y permanencia. De ahí que se restrinja o reserve la iniciativa a determinados sujetos y, sobre todo, que se exijan mayorías cualificadas e, incluso, la intervención directa del cuerpo electoral.

Volviendo al caso vasco, observamos que mientras la iniciativa legislativa se encuentra prevista en el artículo 27.4 EAPV e incluye, además de al Gobierno, a los parlamentarios, a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos y a los ciudadanos, la iniciativa de reforma estatutaria está reservada expresamente en el artículo 46 a sujetos que no coinciden con los del artículo 27.4 EAPV: una quinta parte de los parlamentarios, el Gobierno Vasco o las Cortes Generales.

También se aprecian importantes diferencias en cuanto a la aprobación pues, frente a la regla general de la mayoría simple para la aprobación de las leyes del Parlamento Vasco, la propuesta de reforma del artículo 46 EAPV precisa la mayoría absoluta de la Cámara, y además, tan sólo permite abrir la siguiente fase del procedimiento mediante su remisión a las Cortes donde habrán de cumplirse nuevos trámites y requisitos específicamente previstos en el artículo 46 EAPV y en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, entre los que destaca la aprobación por el cuerpo electoral de la Comunidad Autónoma mediante referéndum.

El repaso a los elementos que caracterizan, según el artículo 46 EAPV (en consonancia con los artículos 147.3 y 152.2 CE), el procedimiento de reforma estatutaria lleva a la conclusión de que éste es un procedimiento, como hemos referido antes, de carácter singular, distinto y cualificado con respecto al legislativo ordinario, y que su iniciación, que es lo que ahora interesa, tiene una dimensión política de la máxima importancia. Rasgo que es predicable de cualquiera de las variantes que implican los otros tres supuestos de reforma que prevé el artículo 47 y, en particular, el contemplado en su apartado 1 el cual, por referirse a una reforma de menor entidad es menos exigente en los requisitos necesarios para llevarla a cabo.

Los artículos 46 y 47 EAPV sólo imponen un examen material de la iniciativa de reforma de carácter negativo: se aplicará el procedimiento de reforma del artículo 46 EAPV cuando no proceda ninguno de los previstos en el artículo 47 EAPV. Este precepto distingue tres supuestos de reforma en función de su incidencia en el orden de competencias y en las relaciones con las instituciones forales y estatales pero con la particularidad de que la apreciación de la incidencia de la reforma no se confía a la Mesa del Parlamento sino que se sustancia a través de la consulta a las Juntas Generales y a las Cortes Generales. Esos órganos manifestarán directamente si se consideran afectados o no, es decir, si se han respetado o desbordado los límites del artículo 47 EAPV pues, en el segundo caso, hay que acudir al del artículo 46 EAPV en cuanto procedimiento más gravoso y garantista.

En este caso, afirmado por el propio Gobierno que el proceso debe discurrir por los cauces del artículo 46 EAPV, que se ocupa de la reforma total o revisión completa de la norma estatutaria, proceso más exigente y difícil de superar, tal consulta resulta innecesaria. La opinión de las Juntas Generales y de las Cortes Generales, relativa a si puede o no discurrir por los del artículo 47 EAPV, en ese contexto, es superflua, porque esa posibilidad de reforma estatutaria restringida ya ha sido descartada.

Los trámites del artículo 47.1 EAPV son más fáciles de seguir ya que no se exige la mayoría absoluta de la Cámara Vasca, y el referéndum se celebrará antes de la remisión del texto a su aprobación por las Cortes Generales, cuya actuación se convierte en gran medida como debida, ya que se habrá determinado previamente que la reforma no afecta a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y tiene la aprobación del cuerpo electoral.

Así y todo, tenemos que rebatir que aún en el supuesto regulado en el artículo 47.1 EAPV, la consulta al Territorio Histórico haya de ser previa al acuerdo del Consejo de Gobierno cuando sea éste quien inicie el procedimiento de reforma.

Colocándonos, incluso, en el procedimiento del artículo 47.1.b) EAPV, es meridianamente claro que el requisito previsto en el citado precepto, relativo a las consultas a las Juntas Generales (y no a las Diputaciones Forales), y a las Cortes, presupone, como dice el artículo 47.1.a) *la elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento Vasco*. Eso significa que cuando se aplique esa modalidad de reforma estatutaria, la intervención foral siempre será posterior a la adopción de la iniciativa (gubernamental o parlamentaria) y que, por lo tanto, nunca podrá ser considerado un elemento reglado del acto gubernamental de iniciación. El presupuesto lógico-jurídico de la consulta es que el Parlamento haya elaborado el proyecto de reforma, a iniciativa del Gobierno, de una quinta parte de los Parlamentarios o de las Cortes Generales, luego en tanto no se haya enmendado, discutido y votado el texto de la reforma, nada hay que consultar preceptivamente.

En consecuencia, **ni la consulta a los Territorios Históricos es preceptiva en el supuesto del artículo 46 EAPV ni, en el del artículo 47 EAPV, en el que sí lo es, ha de realizarse por el Gobierno Vasco con carácter previo a su remisión al Parlamento Vasco.**

Creemos que con lo señalado hasta aquí es suficiente para descartar que proceda la audiencia a las Instituciones Forales, ya que en modo alguno el EAPV la ha previsto.

No obstante, aún cuando se pudiera sostener que una reforma estatutaria exige que sean oídas, es obvio que los efectos de tal negativa sólo se pueden medir a la conclusión de todo el proceso, una vez concluido todo el procedimiento legislativo.

Desde la perspectiva de la ley que se apruebe, como ha señalado la doctrina constitucional, para determinar o no la nulidad de una Ley por falta de cumplimiento de los trámites procedimentales es indispensable, por razones de la más elemental técnica jurídica, distinguir aquellos trámites esenciales del procedimiento (cuyo incumplimiento podría viciar de nulidad el resultado final de las normas promulgadas) de aquellos otros que no tienen esa relevancia jurídica (cuyo incumplimiento no originaría la nulidad).

La STC 99/1988 sostiene que determinadas infracciones del reglamento de la Cámara podrían conducir a la inconstitucionalidad de la Ley aprobada, aunque obviamente no todas: *Aunque el artículo 28.1 de nuestra Ley Orgánica no menciona los Reglamentos Parlamentarios entre aquellas normas cuya infracción puede acarrear la inconstitucionalidad de la Ley, no es dudoso que, tanto por la invulnerabilidad de tales reglas de procedimiento frente a la acción del legislador como, sobre todo, por el carácter instrumental que esas reglas tienen respecto de uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento, el del pluralismo político (artículo 1.1 C.E.), la inobservancia de los preceptos que regulan el procedimiento legislativo podría viciar de inconstitucionalidad la ley cuando esa inobservancia altere de modo sustancial el proceso de formación de voluntad en el seno de las Cámaras*. También resulta de gran interés la doctrina que plasma la STC 108/1986, cuando estudia la invocada inconstitucionalidad de la LOPJ por defectos en la tramitación que serían a juicio de los recurrentes dos: la falta de informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial al Proyecto, y el hecho de que el Proyecto fuera remitido al Congreso de los Diputados sin la correspondiente exposición de motivos ni Memoria explicativa.

Pues bien, el Tribunal Constitucional en primer lugar descarta que un defecto en la tramitación del anteproyecto, pueda provocar la invalidez de procedimiento legislativo y de la Ley en que desemboca, pero traza la línea que es preciso seguir en el estudio de las infracciones formales cometidas en un procedimientos legislativo:

La ausencia de un determinado antecedente sólo tendrá trascendencia si se hubiere privado a las Cámaras de un elemento de juicio necesario para su decisión, pero, en este caso, el defecto, que tuvo que ser conocido de inmediato, hubiese debido ser denunciado ante las mismas Cámaras y los recurrentes no alegan en

ningún momento que esto ocurriese. No habiéndose producido esa denuncia, es forzoso concluir que las Cámaras no estimaron que el informe era un elemento de juicio necesario para su decisión, sin que este Tribunal pueda interferirse en la valoración de la relevancia que un elemento de juicio tuvo para los parlamentarios.

Y posteriormente reitera que el defecto indicado sólo tendría relevancia si hubiese menoscabado los derechos de Diputados o grupos parlamentarios del Congreso, y siendo los hechos, en el caso de ser ciertos, plenamente conocidos por ellos sin que mediase protesta por su parte hay que entender que los afectados no consideraron que existiese lesión a sus derechos, y que, si defecto hubo, fue convalidado por la misma Cámara, por lo que este Tribunal no puede entrar a examinar su existencia o relevancia.

El Tribunal considera que el procedimiento tiene un carácter dinámico, ya que no excluye que puedan cumplimentarse posteriormente los trámites omitidos, si así lo reclama la Cámara, e instrumental, tales trámites son por naturaleza dispositivos, la relevancia objetiva del trámite la dará la Cámara en cada procedimiento, ya que únicamente están al servicio de la correcta formación de su voluntad.

Esto es, cuando se trata de una iniciativa legislativa, no están establecidos para que el Gobierno los valore al elaborar su proyecto, sino para que el Parlamento, mejor dicho los parlamentarios, cuenten con todos los elementos que bien la propia Cámara en una Ley anterior o la Constitución o el Estatuto han considerado que son relevantes para formar su voluntad, y en todo caso, tienen un valor instrumental, para el ejercicio adecuado de su función legislativa.

En realidad, se puede pensar que el Tribunal Constitucional hace una traslación al procedimiento legislativo, salvando las distancias, de los principios por los que se rige el procedimiento administrativo. Sólo a la conclusión cabe valorar la incidencia que hayan podido tener los defectos formales cometidos a lo largo de la tramitación y sólo determinarán la nulidad del producto final aquellos que hubieran impedido al órgano conocer datos necesarios en virtud de los cuales deba pronunciarse.

En el derecho administrativo, como es de sobra conocido, no todas las infracciones formales conducen a la anulabilidad del acto (ninguna otra cosa podría ser el Acuerdo impugnado); al contrario, el defecto de forma sólo determinará la anulación cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los ciudadanos (artículo 63.2 LRJPAC).

Como dice la STS de 11 de julio de 2002 (Arz. 7656):

(...) el principio de audiencia es esencial en todo proceso ajustado a derecho, por afectar al derecho de defensa, y es un corolario de la prohibición absoluta de indefensión que se encuentra proclamada en el artículo 24.1 de la Constitución Española, como derecho fundamental. Pero de ahí no cabe extraer la simple consecuencia, de que la mera omisión de tal trámite provoque siempre y, en todo caso, la nulidad de lo actuado. Y debe hacerse mención (vide sentencia de 21 de febrero de 2000), a una reiterada línea jurisprudencial, elaborada desde el mismo momento de la promulgación de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, y aún antes, que vino estableciendo modulaciones a tal principio, en el sentido de que la teoría jurídica de la nulidad radical de los actos administrativos ha de ser apreciada con especial moderación y cautela, de suerte que no basta sólo con que se produzcan infracciones, sino que los trámites sean esenciales –lo que la sentencia sí reconoce–, y que, en todo caso, su omisión acarree la indefensión del administrado, teniendo en cuenta que ésta consiste en la situación en que queda el titular de un derecho o interés discutido cuando se ve imposibilitado para ejercer los medios legales para su defensa, siendo preciso para saber si se ha producido indefensión

con la omisión de ese trámite de audiencia, el influjo que haya podido tener en el acto resolutorio, esto es, si hubiese o no variado por la omisión de ese trámite, dada la improcedencia de anular actuaciones, en aras del principio de economía procesal, cuando por la naturaleza de la actuación en su conjunto establecida, el resultado, a la postre, vaya a ser el mismo, puesto que, en definitiva la finalidad sustancial del trámite aparece cumplida.

La STS de 30 de mayo de 2003 (Arz. 5013) condensa también la doctrina jurisprudencial, y viene especialmente al caso, cuando lo que se quiere manifestar, son simples objeciones jurídicas:

(...) los vicios de forma adquieren relevancia cuando su existencia ha supuesto una disminución efectiva y real de garantías. La indefensión es así un concepto material, que no surge de la sola omisión de cualquier trámite. De la omisión procedimental ha de derivarse para el interesado una indefensión real y efectiva, es decir, una limitación de los medios de alegación, prueba y, en suma, de defensa de los propios derechos e intereses. (...). En fin, el principio de economía procesal refuerza lo dicho, pues si lo susceptible de debate, y en realidad no debatido, es una estricta cuestión jurídica, cuya decisión no depende de elementos de prueba cuya disponibilidad se vea afectada por el paso del tiempo, sería contrario a aquel principio retrotraer las actuaciones para que la Administración volviera a adoptar la decisión que adoptó y que defiende como correcta en este proceso.

En el caso que se examina, aún cuando pudiera sostenerse que la consulta era precisa, lo que negamos con rotundidad, difícilmente se puede afirmar que la Diputación Foral de Álava desconociera la iniciativa del Gobierno (en la demanda alude a los diversos debates y acuerdos adoptados por el Parlamento Vasco, desde la elección del Lehendakari en julio de 2001, que hemos traído como antecedentes de la misma en cuanto que paulatinamente fueron orientándola hasta quedar plasmada en el texto aprobado por el Consejo de Gobierno) ni menos aún que no haya llegado a expresar su opinión sobre la Propuesta. Ya casi de forma coetánea, el 20 de octubre de 2003, (incluso un poco antes de la aprobación por el Gobierno de la Propuesta), las Juntas Generales adoptaron la Moción 23/2003 en la que quedó de manifiesto el particular punto de vista de esa institución, y no sólo eso, se encargó a la Diputación que emprendiera una campaña divulgativa para explicarla.

Un mero repaso a la hemeroteca, muestra que han cumplido sobradamente con el mandato, han sido permanentes las manifestaciones públicas formuladas por los representantes de la Diputación acerca de la propuesta, habiendo hecho llegar con claridad la opinión que les merece, tanto al Gobierno como autor de la misma, como al Parlamento donde está siendo examinada.

Es más, como hemos relacionado en los antecedentes, ha comparecido en la Comisión creada en el Parlamento Vasco el Diputado General de Álava (Exmo. Sr. D. Ramón Rabanera Rivacoba), que ostenta la representación de la Diputación Foral y del Territorio Histórico (artículo 17 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava) y que además es miembro de las Juntas Generales, ya que debe ser elegido por éstas de entre sus miembros (artículo 18 de la Norma Foral 52/1992), por lo que mal puede decirse que en el procedimiento no haya sido oída ni la institución ni el territorio histórico.

Si la finalidad objetiva de la audiencia es permitir que el interesado exponga sus alegaciones, y éstas puedan ser tenidas en cuenta por quien debe resolver, cabe afirmar que ha quedado materialmente satisfecha.

Resultaría de un rigorismo exacerbado, cuando la opinión de la Diputación Foral de Álava y de las Juntas Generales es hartamente conocida, y puede ser tenida en cuenta por el Parlamento, que se prive de efectos al Acuerdo recurrido, porque tal circunstancia únicamente haría visible la razón

del recurso, la utilización torticera de los vicios formales para obstaculizar la discusión de la propuesta en el Parlamento *sede privilegiada del debate público* (ATC de 20 de abril de 2004), porque si de verdad creen que llevan razón en cuanto al fondo, el Parlamento corregirá la propuesta en el curso de las deliberaciones, sin que sea precisa una retroacción que no sirve de nada.

Es obvio que una propuesta como la que nos ocupa no nace como simple ocurrencia sino que es fruto de un proceso lento y laborioso que arranca en el debate de investidura, que sigue en el Pleno Monográfico sobre autogobierno celebrado en el Parlamento, que lleva a constituir una Comisión de Autogobierno en la que comparecen numerosas personalidades, y que finalmente permite reflejar, tras una fase de estudios y aportaciones, una propuesta de lo que el Gobierno considera deber ser la futura reforma estatutaria, cuyos aspectos sustanciales ya desgranó el Lehendakari en el debate de política general celebrado en el Parlamento el 26 de septiembre de 2003.

Ahora bien, todo el material que ha podido manejarse, en modo alguno puede considerarse que forme parte de un expediente administrativo, entre otras cosas porque ni formalizan un *iter* procedimental administrativo ni la actuación en la que se cristalizan es un acto administrativo. Reflejan, por el contrario, el ámbito en el que nace y se desenvuelve la Propuesta, el de relaciones entre el Gobierno y Parlamento, totalmente alejado del administrativo, en el que ahora se quiere, forzosamente, situar la iniciativa que de esa relación constitucional y estatutaria ha surgido.

Es más, la posibilidad de acceder a la información contenida en este tipo de supuestos ha sido negada por el legislador de forma clara y terminante, configurándolos como documentos no accesibles, confidenciales o reservados.

En efecto, a la hora de configurar el derecho de los ciudadanos al acceso a los Registros y Archivos de las Administraciones Públicas, la LRJPAC prevé que no podrá ser ejercido respecto a los expedientes que *contengan información sobre las actuaciones del Gobierno o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a derecho administrativo* (artículo 37.5.a) LRJPAC).

Asimismo, el artículo 84.1 LRJPAC se encarga de señalar que al término de la instrucción, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados *salvo las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.*

Pueden existir, en suma, documentos internos, que tienen que ver con el ejercicio de esas funciones constitucionales, pero que, ni forman parte de un expediente administrativo, ni es posible su acceso, por tratarse de materias de sustancia política, en las que están comprometidas las reglas del juego político.

Forzoso es pensar que para el legislador no existen propiamente interesados en este tipo de actuaciones, de lo contrario, eso supondría una limitación grave en sus medios de defensa de sus derechos e intereses.

También es preciso advertir que la singular naturaleza de los órganos de Gobierno, de esa doble condición que reúnen, como órgano de dirección política y órgano administrativo, también se encuentra reconocida por la Disposición Adicional Primera LRJPAC, que excluye a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas del régimen establecido para los órganos colegiados. Es el Capítulo Segundo del Título II de la Ley de Gobierno, el que establece las reglas de funcionamiento del Gobierno Vasco, en particular, las relativas a las convocatorias y sesiones que celebre. Ese habrá de ser, a lo sumo, el parámetro de enjuiciamiento del Acuerdo, y no ningún otro ideal o hipotético, sobre la forma en la que se de regir al aprobarlo, sin que se haya alegado ni se aprecie infracción alguna de sus previsiones.

Incluso, habría que añadir, que tratándose de una actuación para promover un debate parlamentario, absolutamente libre en cuanto a su contenido y en sus conclusiones si éstas se formalizan en textos sin valor normativo, siendo el Gobierno uno de los sujetos para propiciarlo, es razón suficiente para negar que, estrictamente, se haya adoptado como consecuencia de la previa activi-

dad instructora en el seno de un procedimiento, o que tenga fundamento o se justifique en tales documentos.

Tal iniciativa, como señala el Tribunal Constitucional *no puede ser objeto de otro juicio que el de oportunidad o conveniencia*, sobre la que deberán pronunciarse los parlamentarios y, en último término, el cuerpo electoral.

Creemos, en suma, que la concepción instrumental y finalista de las formas procedimentales que sustentan la interpretación jurisprudencial de la indefensión como causa de anulación exigen un menoscabo real y efectivo del derecho de defensa de los interesados, y como acabamos de exponer, tanto las Juntas como la Diputación Foral han tenido, a través de distintos mecanismos o medios (el propio recurso y la publicidad que lo ha acompañado es uno de ellos), la posibilidad de hacer llegar sus puntos de vista al Parlamento Vasco.

En suma, la impugnación realizada por el recurrente es inviable. En primer lugar, porque ha sido interpuesta por persona no debidamente representada. En segundo lugar, porque admitir la demanda no sólo sería contrario a las normas constitucionales y estatutarias que disciplinan el funcionamiento del sistema parlamentario, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, sino también, a la función jurisdiccional que tiene constitucionalmente asignada ese Tribunal. En tercer lugar, porque se trata de una actuación que no es susceptible del recurso contencioso-administrativo, ni tan siquiera si se enjuicia desde la perspectiva del derecho administrativo. En cuarto lugar, porque el recurrente carece de legitimación para recurrirla, al tratarse de una iniciativa que ha agotado sus efectos en sede parlamentaria sin que incida en modo alguno sobre su régimen jurídico y competencias. Por último, y a los solos efectos dialécticos, porque no es posible apreciar ninguna infracción de algún supuesto elemento reglado, y menos aún que implique una vulneración de la CE, lo que no se podrá enjuiciar hasta que no se convierta en texto normativo, estando reservado el mismo al Tribunal Constitucional.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por formulado en tiempo y forma escrito de Contestación a la Demanda y en su virtud, dicte Sentencia por la que se declare que la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, por las causas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 69 de la Ley Jurisdiccional, o subsidiariamente, desestime el recurso en su integridad por ser el acto impugnado conforme a Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a catorce de julio de dos mil cuatro.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que el presente recurso se reputa de cuantía indeterminada.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que se acompaña al presente escrito:

a) Copia parcial (págs. 26 a 43) del Diario de Sesiones nº 73, de 26 de septiembre de 2003, del Parlamento Vasco, sobre el Debate de política General celebrado ese día, previsto en el artículo 132 del Reglamento del Parlamento y en el artículo 43 de la Ley de Gobierno, de 30 de junio de 1981, en el que se recoge la intervención del Lehendakari.

b) Moción 23/2003, de 20 de octubre, adoptada por las Juntas Generales de Álava en sesión plenaria en relación al Plan Ibarretxe (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, nº 126, de 29 de octubre).

c) Auto de 20 de abril de 2004, del Tribunal Constitucional por el que se inadmite la impugnación del Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, efectuada contra el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco de conformidad con lo exigido por el artículo 46.1 a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco y contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco de 4 de noviembre de 2003, por el que se admite a trámite la propuesta de reforma, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo ordinario.

A LA SALA SUPLICO: Que sirva acordar su incorporación a los Autos.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que me opongo al recibimiento de prueba solicitado por el recurrente ya que no se dan los requisitos establecidos por los apartados 1 y 3 del artículo 60 LJCA, esto es, que se expresen de forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba y exista disconformidad en los hechos y éstos sean de trascendencia para la resolución del pleito.

El derecho a utilizar la prueba necesaria para hacer valer el derecho que se aduce y esgrime jurisdiccionalmente es una garantía procesal básica e, incluso, un derecho fundamental constitucionalizado (art. 24.2 CE).

El análisis del alcance de tal derecho exige, sin embargo, que haya de tenerse en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Su ejercicio está supeditado a la observancia de los requisitos procesales establecidos, singularmente, los del artículo 60 LJCA.

b) El derecho a la práctica de la prueba no es un derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, sino a practicar aquellas pruebas que sean pertinentes (art. 24.2 CE), esto es, las que, teniendo relación con el objeto del litigio, están además dotadas de alguna virtualidad, al menos teórica, para incidir en el sentido del fallo.

Pues bien, resulta claramente irrelevante la práctica de las pruebas mencionadas en los guiones primero (Acta de la reunión extraordinaria del Consejo), segundo (participación y aportaciones de la totalidad de los miembros del Gobierno) y tercero (antecedentes documentales de la reunión). De otra parte, las deliberaciones del Gobierno tienen carácter reservado y secreto, según el artículo 20.3 de la ley de Gobierno.

Respecto al cuarto, ya quedó establecido, al solicitarse la ampliación del expediente, que no forman parte del mismo más documentos que los que en su momento fueron remitidos. En cualquier caso, debe especificarse el hecho o los hechos que se quieren probar, sin que la prueba se convierta en una suerte de indagación genérica sobre la propuesta.

Los mencionados en el guión quinto y sexto, no especifican el punto de hecho sobre el que ha de versar la prueba, únicamente aluden al medio, mediante confesión judicial, lo cual impide que puedan ser admitidos.

El punto séptimo es absolutamente intrascendente e incluso improcedente puesto que quien ha aprobado la propuesta es el Gobierno Vasco, y por tratarse de un Gobierno de Coalición, ha sido adoptada por quienes representan a esos tres partidos políticos.

Se desconoce cuál es el hecho sobre el que existe discrepancia y se quiere probar para reclamar las Actas e Informes que se mencionan en el guión octavo.

En cuanto al punto contenido en el guión noveno no existe discrepancia entre las partes en lo que respecta a la relación entre el Gobierno y las Juntas, mientras que al no haber concluido la tramitación de la propuesta en sede parlamentaria, el Parlamento todavía podría recabar, o en su caso solicitar, los datos o antecedentes que sean necesarios, o requerir la presencia de otras autoridades al objeto de que informen sobre la propuesta (artículo 37 del Reglamento del Parlamento Vasco).

En cuanto al punto décimo y onceavo resultan claramente intrascendentes para la resolución de este pleito, sin que sepamos que es lo pretendido con su incorporación a los Autos, ya que se trata de recursos independientes que tendrán su propia fundamentación fáctica y jurídica (además, que nosotros sepamos el Gobierno central no ha formulado un recurso de inconstitucionalidad y no sabemos a qué “recurso” formulado por la Comunidad Foral de Navarra se refiere, pues no concreta el orden jurisdiccional donde ha sido interpuesto).

A LA SALA SUPLIICO: Que de conformidad con lo pretendido sirva desestimar el recibimiento a prueba solicitando por la Administración demandante y declare el pleito concluso, sin más trámites, para sentencia.

Es justicia que reitero en el lugar y fecha arriba mencionados.

EL LETRADO

Fdo.: José Ignacio Ortiz Álava.

12.11.

Escrito de alegaciones presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autonómica Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 22 de marzo de 2005, ante el rechazo por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 1 de febrero de 2005, de la propuesta de nuevo Estatuto político y su incidencia en el curso de las presentes actuaciones procesales. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Registro de Entrada de 22 de marzo de 2005, sin numerar. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.

(...) PRIMERA Y ÚNICA

La Sala a la que me dirijo, ante el rechazo en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco y las alegaciones de las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, acuerda dar traslado a las partes para que efectúen alegaciones sobre la incidencia de esta circunstancia en el curso del procedimiento.

Para poder centrar debidamente la cuestión que se nos plantea, hemos de recordar las dos tesis que se han venido sosteniendo en relación con el objeto de la presente litis.

La primera, que entiende que el acto del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2003 por el que se aprobaba el Proyecto de Reforma antes citado, es susceptible de conocimiento por la jurisdicción contenciosa en cuanto a sus elementos reglados, ex artículo 2 de la Ley Jurisdiccional. Dichos elementos se consideran como actos separados del procedimiento que seguidamente se suscitará en sede parlamentaria. Y la segunda, que estima el acto de aprobación del Proyecto de Reforma como un acto iniciador del procedimiento especial de reforma estatutaria, un procedimiento de carácter unitario e inescindible, cuyo conocimiento queda sustraído al conocimiento de la jurisdicción contenciosa. Los argumentos que apoyan una y otra tesis son de sobra conocidos, por lo que no merece la pena volver sobre ellos. Dependerá de la posición que se adopte para comprobar que la incidencia de la circunstancia, objeto de comentario, puede resultar de uno u otro signo.

Doc. 536

Si se asume la primera posición, la de la doctrina de los elementos reglados como actos separables, la circunstancia del rechazo en el Congreso de Diputados es irrelevante, por cuanto, independientemente del curso que sigan los sucesivos actos y acontecimientos del procedimiento de reforma en sede parlamentaria, éstos no trascienden al ámbito que le es propio de conocimiento a la jurisdicción contenciosa.

Por su parte, si se admite que el acto de aprobación del Proyecto de Reforma es un acto iniciador de un procedimiento de reforma estatutaria, unitario e inescindible en los actos que lo componen y estructuran, el rechazo en el Congreso de Diputados, indudablemente que tiene trascendencia, y confirmaría la tesis de que las incidencias que surgieran en dicho procedimiento pertenecerían al ámbito competencial, en su caso, del Tribunal Constitucional. Por lo que procedería, en consecuencia, la inadmisibilidad del recurso por falta de jurisdicción.

Es de sobra conocida la postura sostenida por esta parte.

Por todo ello, y en virtud de cuanto antecede

SUPlico A LA SALA que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y tener por formulado escrito de alegaciones a los efectos oportunos; por ser de justicia que pido en Bilbao a 17 de marzo de 2005.

El Letrado

Doc. 537 12.12.

Escrito de alegaciones previas presentado por el Letrado de los Servicios Jurídicos Centrales de la Administración Autónoma Vasca, José Ignacio Ortiz Álava, el día 7 de abril de 2004, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección 2ª, suplicando dicte Auto declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Diputación Foral de Álava por falta de legitimación activa. (Procedimiento ordinario N° 2721/2003-2).

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Bilbao. Registro de Entrada de 7 de abril de 2004, sin numerar. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso.

PRIMERA

En el incidente planteado por esa Sala, a que dio lugar el Auto de 13 de noviembre de 2003, se invitaba a las partes a formular alegaciones sobre la existencia de una de las causas de inadmisión del recurso recogidas en el artículo 51.1 de la Ley Jurisdiccional; concretamente sobre la falta de jurisdicción, sin posibilidad de extender o ampliar el incidente a la concurrencia de otras posibles, si cabe, con igual o mayor grado de notoriedad y evidencia.

Al amparo de las previsiones del artículo 58 de la Ley Jurisdiccional, procedemos a plantear la inadmisibilidad del recurso interpuesto en base a la falta de legitimación activa, ex artículo 19.1 del texto legal citado, en la entidad recurrente, Diputación Foral de Álava.

La demandante carece de interés legítimo para instar la nulidad del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003, por el que se acuerda remitir al Parlamento Vasco, la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, de conformidad con lo exigido por el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

La Sala conoce sobradamente la doctrina sobre los requisitos necesarios para poder accionar en el procedimiento contencioso administrativo. No obstante sí conviene recordar los elementos esenciales que configuran el concepto de interés legítimo, como factor atributivo de la legitima-

ción activa. El interés que capacita para accionar en un procedimiento contencioso ha de suponer la obtención de una ventaja o beneficio, o la posibilidad de un perjuicio en la esfera o círculo jurídico vital de quien lo promueve.

Las sentencias del Tribunal Constitucional 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991, 195/1992, 143/1994 y las del Tribunal Supremo, entre otras, las de 8 de enero y 28 de diciembre de 1999 (RA 2034 y 9330) recuerdan que el interés legítimo, derivado de la relación unívoca existente entre el sujeto y el objeto de la pretensión a ejercitar ante la jurisdicción contenciosa es identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica o desventaja, derivadas de la reparación que se pretende; beneficio o perjuicio que puede ser actual o futuro, pero que, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento. Que la ventaja o perjuicio en que se materialice el interés legitimador sea concreto, implica que cualquiera que sea su naturaleza (material o moral) afecte o haya de afectar de forma necesaria a la esfera jurídica del sujeto de quien se predique su condición de legitimado.

En palabras del Tribunal Constitucional, es preciso que la anulación pretendida *produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto en el recurrente* (ATC 327/1997).

En todo caso, el concepto de interés legítimo no puede ser asimilado al interés en la legitimidad, que haría equiparable la legitimación en el orden jurisdiccional contencioso a la legitimación popular, que solo en los casos expresamente contemplados en la Ley es admisible.

Definido el concepto de interés legítimo que ha de concurrir en el accionante para poder sostener su pretensión en el procedimiento contencioso, hemos asimismo de delimitar el objeto del proceso sobre el que ese interés se postula.

SEGUNDA

El objeto del proceso es el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003, por el que se acuerda remitir al Parlamento Vasco la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi.

Deberemos distinguir inicialmente lo que constituye el acto por el cual se adopta el acuerdo de comunicación y remisión al Parlamento de la iniciativa normativa, en este caso denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, de la Propuesta en sí misma. El primero, como ya comprobaremos más adelante, es un acto de gobierno de naturaleza política, incardinable en el marco de las relaciones con otros órganos constitucionales. Y el segundo, es una propuesta sometida a la intervención de un proceso parlamentario, de largo recorrido, en el curso del cual el documento inicial, desde el momento de su admisión por la Mesa, pierde su origen para pasar a integrarse en la actividad propia de la Cámara.

La Ley Jurisdiccional determina en su artículo 2º los actos susceptibles de conocimiento y control por la jurisdicción contenciosa, y entre ellos resultan comprendidos los elementos reglados de los actos de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

La Sala, a la que me dirijo, en el Auto de 13 de noviembre de 2003 sobre la admisión del recurso interpuesto, después de mencionar la doctrina de los elementos reglados y los conceptos judiciales asequibles en relación con los actos políticos, acota y delimita el objeto del proceso en los siguientes términos

...se centra, por tanto, el presente recurso en el ámbito del enjuiciamiento previsto por el artículo 2º.a) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, en cuanto que recoge posibilidades de control por la jurisdicción ordinaria de actos políticos, y no, como se indicaba en el escrito de interposición, en el de la revisión de la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al Derecho Administrativo que contempla el artículo 1º.1 LJCA. (FJ 3º).

Hemos de precisar, por tanto, las características de los actos de gobierno o actos políticos. En cuanto a la iniciativa del Gobierno, como acto político:

a) Los actos de iniciativa normativa, como el que nos ocupa, son adoptados en el marco de las potestades constitucionales atribuidas al Gobierno (artículo 27.4 EAPV), distintas a las encomendadas en cuanto Administración Pública con la finalidad de servir a los intereses generales (artículo 29 EAPV).

b) No están sujetos al derecho administrativo. No toda actuación del Gobierno está sujeta al derecho administrativo (STC 196/1990). No están sometidos, en general, los que se refieren a las relaciones con otros órganos constitucionales (STC 45/1990).

c) Son actos cuyo único destinatario es el Parlamento Vasco, no afecta a terceros. Son actos de comunicación a la Cámara para emprender una determinada iniciativa política.

d) No tienen otra virtualidad que participar y remitir al Parlamento un documento de *trabajo* para propiciar el inicio del debate, y demás actuaciones y trámites parlamentarios hasta su aprobación. Con esta remisión el acto agota todos sus efectos. Será la Mesa de la Cámara la que, en el trámite de calificación y admisión, hará suya la iniciativa, incorporando la misma a las actividades propias del Parlamento.

e) La inadmisión de la iniciativa por la Mesa del Parlamento provocaría su decaimiento, sin posibilidad de recurso o reacción por parte del Gobierno.

f) Y por último, el más importante, la iniciativa que nos ocupa es un acto que inicia el *iter* procedimental de elaboración y gestación de un producto normativo, de largo recorrido, y que concluirá, una vez aprobado en las Cortes Generales, en un referéndum de los electores vascos. Es un procedimiento no susceptible de fragmentación. Es un todo o unidad inescindible, cuyo conocimiento y control corresponderá al órgano jurisdiccional competente para enjuiciar ese producto final (artículo 38 EAPV y 161 CE).

Así lo ha entendido el TC en su sentencia 137/2003, al anular una disposición tributaria por un vicio formal la cual había omitido un informe preceptivo. El Alto Tribunal recabó el enjuiciamiento de la norma impugnada, Real Decreto-Ley 12/1995, entendido ésta como el producto final de un procedimiento único e inescindible en todas sus fases y actuaciones, sin fragmentaciones.

Las características apuntadas ponen de manifiesto, con claridad, la naturaleza política de esta clase de actos, sobre los cuales los Tribunales de lo contencioso no cuentan con atribuciones jurisdiccionales.

TERCERA

Colocándonos, a efectos meramente dialécticos, en la hipótesis de que en este proceso de elaboración y gestación de la iniciativa pudieran concurrir aspectos o extremos sujetos al derecho administrativo, (lo que la Ley Jurisdiccional y la Sala a la que me dirijo denominan elementos reglados), hemos de definir y concretar cuáles son esos elementos reglados y su posible incidencia en el acto recurrido.

La Sala, en el Auto de 13 de noviembre de 2003, mencionaba dentro de este concepto como factores conformadores del objeto del proceso, la *existencia de la propia potestad de la autoridad que dicta el acuerdo, su competencia, el procedimiento, la motivación y la finalidad*.

Hemos de descartar la presencia de los dos últimos elementos reglados (motivación y finalidad). Dada la naturaleza política de su contenido, la motivación y finalidad no tienen cabida. Estos factores podrían entrar en juego si los mismos desplegaran su acción o actividad dentro del campo de la discrecionalidad, en cuanto que dicha potestad, como por todos es sabido, es susceptible de control por los Tribunales. Pero el acto impugnado, como acto político, no es un acto discrecional, sino un **acto libre** en el que predomina el principio de convivencia y oportunidad política (SSTS de 25-10-1990 y 10-12-1991).

Como ha señalado el profesor Díez Picazo, estas atribuciones están inspiradas en un *telos* específicamente político, que determina que su ejercicio

...más allá de los lindes de la discrecionalidad, se rija por criterios de pura oportunidad. En otras palabras, el fin, en cuanto elemento de los actos de ejercicio de dichas competencias no viene regulado por el ordenamiento, sino que el propio ordenamiento configura esos actos como teleológicamente libres –a fin de permitir el juego político– y por consiguiente, como no susceptibles de control causal o desviación de poder.

En similares términos se pronunció el Tribunal Constitucional en el ATC 659/1987, tras señalar que la decisión era propia de una voluntad política,

...por ser un acto parlamentario libre, en cuanto al fin, resultaría impracticable el examen de la conformidad a Derecho de la decisión así adoptada por la Cámara.

Excluidos, por lo tanto, como elementos reglados la motivación y finalidad, nos queda por analizar, según la Sala, la potestad de la autoridad que adopta el acuerdo, su competencia y el procedimiento.

La potestad o competencia de la autoridad que adopta el acuerdo le viene atribuida por el artículo 46.1.a) EAPV que incluye al Gobierno Vasco como órgano legitimado para ejercer ante el Parlamento Vasco la iniciativa de reforma estatutaria. Los demás requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, como la convocatoria de reunión, la existencia de quórum, y la adopción del acuerdo, fueron totalmente cumplimentados.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la iniciativa es el previsto en el artículo 46 EAPV. Un procedimiento enormemente complejo, que se desarrolla en tres fases: una autonómica en el Parlamento Vasco, otra estatal en las dos Cámaras de las Cortes Generales, más la aprobación en referéndum del cuerpo electoral vasco. El acuerdo impugnado, como hemos expresado antes, es el acto que inicia el *iter* procedimental que acabamos de mencionar.

CUARTO

Delimitado el concepto de interés legítimo, y acotado el objeto del proceso (este último extremo en los términos antes expresados, *a efectos dialécticos*), la siguiente cuestión a determinar es el grado de afección y la presencia de interés en la Diputación Foral de Álava para accionar contra el acuerdo del Gobierno: en lo que corresponde a la potestad o competencia del órgano, y al procedimiento seguido para su adopción.

En cuanto a la competencia, el grado de afección es absolutamente inexistente. El órgano foral no participa en ninguno de los procedimientos de reforma estatutaria (artículos 46 y 47 EAPV). Son las Juntas Generales en cuanto órgano máximo de representación y participación popular del Territorio Histórico (artículo 4 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983), cuando se trate de mera alteración organizativa sin afectación al régimen foral (artículo 47.1 EAPV), las invitadas a intervenir en el proceso de reforma. La Diputación Foral de Álava no tiene papel ni intervención alguna en estas actuaciones.

En cuanto al procedimiento, como hemos podido comprobar, la afección es totalmente inocua. El procedimiento seguido, entendido éste en los términos que hemos expresado, no produce ni supone beneficio o perjuicio alguno, ni afecta a la esfera jurídica vital del recurrente.

QUINTA

La recurrente pretende justificar y fundamentar la presencia de un interés legítimo articulando la conexión o relación procesal no con el objeto del proceso, acotado en el Auto de 13 de noviem-

bre de 2003, sino con el contenido sustantivo de la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*.

Así en el escrito de demanda, en el capítulo dedicado a la legitimación, va descargando sus argumentos críticos todos ellos relativos a extremos y materias concretas contenidas en el texto articulado de la *Propuesta*. Hace referencia a una supuesta vulneración de los derechos del Territorio Histórico de Álava, de recortes competenciales; en definitiva, aspectos de contenido de la *Propuesta*.

A lo largo del presente escrito hemos dicho hasta la saciedad que el acuerdo impugnado no es susceptible de impugnación ante la jurisdicción contenciosa; y que, colocándonos en la hipótesis de sí lo fuera, únicamente cabría la intervención de los Tribunales de lo contencioso en los elementos reglados del acto, que en el presente supuesto se reducen a dos: competencia o potestad de la autoridad que adopta el acuerdo, y procedimiento.

También hemos referido cuáles serían los extremos que resultarían comprendidos en tales elementos, y sobre los que, siempre en el plano (hipotético) mencionado, podría admitirse su enjuiciamiento por este orden jurisdiccional.

Sabido esto, no cabe bajo ningún concepto establecer vínculos, conexiones o cualquier tipo de relación con el contenido propio de la iniciativa, denominada *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*. Y menos, para fundamentar un interés legítimo del que la recurrente en ningún momento ha dispuesto.

SEXTA

En el recurso nº 2827/03 interpuesto por el colectivo de funcionarios públicos *Manos Limpias* se formularon, al igual que en el presente, Alegaciones Previas, en base a dos cuestiones: falta de jurisdicción, y falta de legitimación activa de los recurrentes. La Sala, mediante Auto de 15 de marzo de 2004, desestimó las alegaciones presentadas, y en lo que se refiere al segundo de los extremos se pronunció en los siguientes términos

...hemos de decir que la denominada propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi que es objeto de impugnación en este recurso, incide en el ámbito funcional en cuanto que contiene una previsión de asunción de competencias exclusivas para la Comunidad Autónoma de Euskadi de las relativas al Estatuto Jurídico de los Funcionarios que, en este momento, es una competencia que, en cuanto a legislación básica, se encuentra en manos del Estado (artículo 149.1.18 de la Constitución)..

No compartimos en absoluto el criterio mantenido por la Sala. Si, como hemos reiterado a lo largo del presente escrito, el objeto del proceso son los elementos reglados del acto impugnado (como así lo ha reconocido la propia Sala en el Auto de 13 de noviembre de 2003), cómo se puede fundamentar y sostener una legitimación activa basada en una posible afección del contenido sustantivo (estatuto funcional) de la denominada *Propuesta*, cuando dicho documento no es objeto del proceso.

Tampoco se puede invocar, para legitimar la capacidad de accionar de los recurrentes, el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho ilimitado, y derivado de éste el principio *pro actione*. No hay que olvidar que este derecho *...no es en absoluto incondicionado, sino que debe someterse al cumplimiento de los requisitos procesales que legalmente se impongan*. Lo que supone que el derecho a la tutela judicial se vea igualmente satisfecho *...cuando la respuesta obtenida consiste en la negativa de entrar al fondo de la cuestión planteada, siempre que esa negativa se encuentre justificada de manera motivada y razonable en la falta de cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder a las distintas acciones y recursos previstos por el ordenamiento procesal...* (STC 32/1991, de 14 de febrero).

Es claro y evidente que los recurrentes no cuentan con legitimación para impugnar el acuerdo; porque, de reconocerles esta capacidad, supondría abrir la veda para que cualquier ciudadano pueda impugnar el acuerdo por la sola circunstancia de la posible afección de las materias que, en el documento denominado *Propuesta*, se contienen.

Y por último, la concurrencia de la causa de inadmisibilidad que venimos sosteniendo no se exige, en este trámite procesal, con el grado de evidencia y notoriedad que establece el artículo 51.1 de la Ley Jurisdiccional para la inadmisión *ad limine*. Basta la apreciación de esta circunstancia para resolver; sin tener que tramitar todo el procedimiento hasta sentencia, para decidir sobre esta cuestión.

Por todo ello, y en virtud de cuanto antecede

SUPLICO A LA SALA que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por formulado en tiempo y forma escrito de Alegaciones Previas, y tras los trámites procesales de pertinente aplicación, dictar Auto declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Diputación Foral de Álava por falta de legitimación activa; por ser de justicia que solicito en Bilbao a seis de abril de dos mil cuatro.

El Letrado

José Ignacio Ortiz Álava

12.13.

Sentencia N° 438, de 1 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, declara, por pérdida sobrevenida, la inadmisibilidad del recurso contenciosos-administrativo 2721/2003, interpuesto por la Diputación Foral de Álava contra el Acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó el nuevo Estatuto político y se da traslado del mismo al Parlamento Vasco para su tramitación parlamentaria, sin especial pronunciamiento sobre el pago de costas.

Localización: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo Contencioso Administrativo. Bilbao. Gobierno Vasco. Vicepresidencia. Vitoria-Gasteiz. Secretaría General del Régimen Jurídico. Dirección de lo Contencioso. Registro de Entrada de 3 de junio de 2004. [Expediente N° 555-03 (M-80)].

Nota.- Se acompañan como anexos los Votos Particulares emitidos de una parte por Magistrados Ana Isabel Rodrigo Landazabal y Ángel Ruiz Ruiz en relación con la citada Sentencia y, por otro, el formulado por el Magistrado Roberto Saiz Fernández, al que se adhiere el Magistrado Ángel Garrido Bengoetxea.

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE:

DOÑA ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS:

DON ÁNGEL RUIZ RUIZ

DON LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA

DON JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

DON ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

En BILBAO, a uno de junio de dos mil cinco.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por el Presidente y Magistrados antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado con el número 2721/03 y seguido por el procedimiento ORDINARIO, en el que se impugna el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se dio traslado del mismo al Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Son partes en dicho recurso:

- **DEMANDANTE:** DIPUTACION FORAL DE ÁLAVA, representado por el Procurador D. GERMAN ORS SIMON y dirigido por el Letrado D. JOSÉ JAVIER GUEVARA SALETA.

- **DEMANDADA:** ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, representada y dirigida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos

- **OTROS DEMANDADOS:** DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, representada por la Procuradora D^a. MIREN BEGOÑA PEREA DE LA TAJADA y dirigida por el Letrado D. JOSÉ LUIS ETXEBERRÍA MONASTERIO.

- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, representada por la Procuradora D^a BEGOÑA URIZAR ARANCIBIA y dirigida por el Letrado D. LUIS ELICEGUI MENDIZABAL.

- JUNTAS GENERALES DE BIZKAIA, representadas por la Procuradora D^a. MIREN BEGOÑA PEREA DE LA TAJADA y dirigidas por el Letrado D. LUIS AURTENETXE GOIRIENA.

- JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA, representadas por la Procuradora D^a. CONCEPCIÓN IMAZ NUERE y dirigidas por el Letrado D. IÑIGO LAMARCA ITURBE.

Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. ROBERTO SAIZ FERNÁNDEZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de octubre de 2003 tuvo entrada en esta Sala escrito en el que el Procurador D. GERMAN ORS SIMÓN actuando en nombre y representación de la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se dio traslado del mismo al Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco; quedando registrado dicho recurso con el número 2721/03.

SEGUNDO.- En el escrito de demanda, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se estime el recurso presentado declarando la disconformidad, por nulidad de pleno Derecho del Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y su remisión al Parlamento Vasco a los efectos previstos en el art. 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

TERCERO.- En los escritos de contestación de los demandados, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ellos expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se declare la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, por las causas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 69 de la Ley de la Jurisdicción, o subsidiariamente, desestime el recurso en su integridad por ser el acto impugnado conforme a Derecho.

CUARTO.- Por auto de 23 de diciembre de 2004 se fijó como cuantía del presente recurso la de indeterminada.

QUINTO.- El procedimiento no se recibió a prueba por haber sido denegada su práctica en base al Razonamiento Jurídico Segundo de dicho auto.

SEXTO.- En los escritos de conclusiones, las partes reprodujeron las pretensiones que tenían solicitadas.

SEPTIMO.- A la vista de las alegaciones contenidas en el escrito de conclusiones presentado por la representación de las Juntas Generales del Territorio Histórico de Vizcaya, por providencia de 4 de marzo pasado se acordó oír a las demás partes por plazo común de diez días sobre la posible pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso por resultar público y notorio el rechazo en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

OCTAVO.- Tras evacuarse el traslado conferido por la providencia de 4 de marzo, por resolución de fecha 18 de mayo siguiente, se señaló el pasado día 24 de mayo para la votación y fallo del presente recurso.

NOVENO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso administrativo, nº 2721/2003, por el Procurador de los Tribunales, D. German Ors Simón, en representación de la Diputación Foral de Álava, contra el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se dio traslado del mismo al Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

La parte actora alega previamente, ante una eventual negación por la parte demandada y/o codemandadas, sobre la concurrencia de legitimación activa, que funda en el interés legítimo tutelable que ostenta, como titular potencial de una posición de beneficio o de una utilidad jurídica que se materializaría si prosperara su pretensión por cuanto que el acuerdo de aprobación de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, impugnado comporta la vulneración de los derechos históricos del Territorio Histórico de Álava, al quedar abolida la garantía institucional de la foralidad y producir recortes competenciales que privan al Territorio Histórico de su naturaleza y esencia. Y deduce como motivos de impugnación de fondo, desde la perspectiva del control de los elementos reglados del acuerdo impugnado, la incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta que modifica sustancialmente la Constitución Española y diversas Leyes Orgánicas; la falta de audiencia de la Diputación Foral de Álava en el procedimiento seguido por el Gobierno Vasco para la aprobación de la propuesta; alega, asimismo, que la actuación impugnada incurre en desviación de poder; y, finalmente, afirma que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento, al no constar que se haya emitido ningún informe jurídico, de legalidad, acierto y oportunidad. Y solicita que por este Tribunal se dicte una sentencia por la que, con estimación del recurso interpuesto, se declare la nulidad del acuerdo impugnado.

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, parte demandada, opone, en primer lugar, la existencia de una causa de inadmisibilidad del recurso que consiste en la indebida constitución de la relación jurídico procesal, en razón a que la defensa ha sido asumida por D. Javier Guevara Saleta, Diputado Foral de Presidencia de la Diputación Foral de Álava, miembro, por tanto del Gobierno Foral, que comporta el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 LJCA, conforme al cual la representación y defensa de las Administraciones Públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas; siendo así que la representación y defensa de las Comunidades Autónomas y la de los Entes Locales corresponde a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda (art. 447.2 LOPJ y Ley 52/1997, de 27 de diciembre). Seguidamente, suscita como nueva cuestión conducente a la inad-

misión del recurso la falta de jurisdicción para enjuiciar la actuación impugnada, al considerar que los actos de relación entre Gobierno y Parlamento están excluidos del enjuiciamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, acogiéndose al criterio sostenido en el voto particular emitido respecto del citado auto de 13 de noviembre de 2003, que asume el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 1990, 20 de abril de 1993, 26 de octubre de 1999 y del auto del Alto Tribunal, de 3 de diciembre de 1998; y concluye la alegación indicando que de no declararse la inadmisión del recurso por este motivo habría de imputarse a la Sala: a) Un exceso de jurisdicción que infringe el principio de separación de poderes ya que se inmiscuye en el proceso de orientación política que en un sistema parlamentario discurre en las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento. b) La violación del deber constitucional de sometimiento al imperio de la Ley en el ejercicio de la función judicial. c) La vulneración de la reserva de jurisdicción del Tribunal Constitucional en el control de la constitucionalidad formal y material de las leyes. A continuación, defiende que la actividad objeto de enjuiciamiento es insusceptible de impugnación, toda vez que la actuación que se impugna es de mero trámite dado que el acuerdo del Consejo de Gobierno no decide el contenido de la propuesta que finalmente aprueba el Parlamento ni, menos aún, obliga al Parlamento Vasco o a las Cortes Generales, quienes deben aprobar al reforma estatutaria, mediante Ley Orgánica, ni a los electores, pues es preciso su aprobación mediante referéndum (art. 147.3 de la Constitución y art. 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco). Denuncia, también, la Administración demandada la falta de legitimación activa afectante a la parte recurrente, al no ser de aplicación al caso la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a la legitimación de las Comunidades Autónomas en el recurso de inconstitucionalidad y por carecer la Diputación Foral de Alava de interés legítimo en el recurso, por cuanto que el acto impugnado deja intacto el círculo vital del actor, pues no ha sufrido, no podrá sufrir ninguna modificación, ni es susceptible de lesionar, por su propia naturaleza y contenido, ninguna competencia de los Territorios Históricos, cuando el Parlamento es la sede para tratar de cualquier propuesta de reforma del Estatuto. Y, en cuanto al fondo del litigio, relativo al control jurisdiccional de los elementos reglados del acto que se enjuicia, niega que pueda enjuiciarse desde paradigmas jurídicos, desde los principios generales del Derecho un acto del que se dice que es un acto político, de alta política, por su naturaleza intrínseca (STS de 30 de julio de 1987), citando del ATC 659/1987 que *por ser un acto parlamentario libre, en cuanto al fin, resultaría impracticable el examen de la conformidad a Derecho (a la Constitución, en este caso) de la decisión adoptada por la Cámara y señalando que de la lectura del ATC de 20 de abril de 2004, se puede afirmar taxativamente que el acuerdo recurrido, que aprueba la Propuesta de reforma estatutaria y da traslado de la misma al Parlamento Vasco para que sea sometida a debate y deliberación, no supone ninguna infracción de la CE, es manifestación del principio democrático y es compatible con los fundamentos constitucionales del Estado. Afirma, asimismo que es radicalmente falso que el Gobierno Vasco carezca de iniciativa para la reforma constitucional; y en relación con los defectos procedimentales que denuncia la Diputación Foral de Alava, sostiene que el procedimiento previsto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco es enormemente complejo y se desarrolla en dos fases: Una autonómica, que tiene lugar en el Parlamento Vasco y otra estatal que se verifica sucesivamente en las dos Cámaras de las Cortes Generales y requiere, en todo caso, la aprobación en referéndum del cuerpo electoral vasco, que está regulado por normas de Derecho Constitucional y Parlamentario, ajenas, por tanto, a la jurisdicción contencioso-administrativa, que está integrado por una serie de trámites que han de cumplirse; y que, sin embargo, en la fase gubernativa no existen tales normas, ya que los artículos 55 a 58 de la Ley del Gobierno y el artículo 3.1.a) del Decreto 187/1999, de 13 de abril, reguladores del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley formulados por el Gobierno, no resultan de aplicación a la iniciativa de reforma estatutaria de que se trata; y niega que la consulta a los Territorios Históricos sea preceptiva en el supuesto del artículo 46 EAPV, y cuando lo es (art. 47 EAPV) que le corresponda hacerla al Gobierno Vasco con carácter previo a su remisión al Parlamento Vasco, y, en todo caso, que se le haya producido indefensión. Finalmente, se opone a la apreciación de defectos procedimentales, partiendo de la premisa de que todo el material que ha podido manejarse para la elaboración de la propuesta en modo alguno puede considerarse que forme parte de un expediente administrativo, entre otras cosas porque ni formalizan un *iter* procedimental administrativo ni la actuación en la que se cristalizan es un acto*

administrativo, reflejando, por el contrario, e ámbito en el que nace y se desenvuelve la Propuesta, el de relaciones entre el Gobierno y Parlamento; constituyendo, de otra parte, información confidencial o reservada. E interesa el dictado de una sentencia por la que se declare inadmisibile el recurso o, subsidiariamente, lo desestime, por se el acto sometido a la revisión jurisdiccional conforme a Derecho.

La Diputación Foral de Vizcaya, la Diputación Foral de Guipúzcoa, las Juntas Generales de Vizcaya, las Juntas Generales de Guipúzcoa, partes codemandadas, se adhieren tanto a las causas de inadmisión del recurso, suscitadas por la parte demandada -Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco-, como a los motivos de oposición de fondo alegados por dicha parte demandada, e interesan, igualmente, el dictado de una sentencia por la que se declare inadmisibile el recurso o, subsidiariamente, lo desestime, por ser el acto sometido a la revisión jurisdiccional conforme a Derecho.

En escrito de conclusiones, las Juntas Generales de Vizcaya suscitaron una nueva cuestión de debate, referente a la concurrencia en el pleito de otra causa de inadmisión del recurso, por carecer el mismo de objeto, una vez rechazada la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada en 1 de febrero de 2005, al considerar que tal rechazo impide, de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso, de 16 de marzo de 1993 (B.O.C.G.. Serie E, núm. 225, de 22 de marzo), cualquier trámite ulterior de dicha iniciativa legislativa en las Cortes dirigido a su aprobación mediante Ley Orgánica, como requiere el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Oídas sobre esta cuestión las demás partes personadas en el proceso, la Diputación Foral de Vizcaya, la Diputación Foral de Guipúzcoa, se pronuncian en el sentido de considerar desaparecido el objeto del recurso una vez producido el rechazo de la Propuesta en el Congreso de los Diputados.

Las Juntas Generales de Guipúzcoa reiteran su tesis de falta de jurisdicción para el enjuiciamiento en sede contencioso-administrativa del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003.

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco alega que si se entiende que el acto del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprobaba el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía es susceptible de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto a sus elementos reglados, ex artículo 2 de la Ley Jurisdiccional, y que dichos elementos, en consecuencia, se consideran como elementos separados del procedimiento que seguidamente se suscita en sede parlamentaria, el rechazo en el Congreso de los Diputados es irrelevante, por cuanto, independientemente del curso que sigan los sucesivos actos y acontecimientos del procedimiento de reforma en sede parlamentaria, éstos no trascienden al ámbito que le es propio de conocimiento a la jurisdicción contenciosa. Por el contrario, si se estima que dicho acto impugnado es un acto iniciador del procedimiento especial de reforma estatutaria, un procedimiento de carácter unitario e inescindible, cuyo conocimiento queda sustraído a la jurisdicción contencioso-administrativa, el rechazo en el Congreso de los Diputados tiene trascendencia y confirmaría la tesis de que las incidencias que surgieran en dicho procedimiento pertenecerían al ámbito competencial, en su caso, del Tribunal Constitucional, por lo que procedería la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción.

Por la Diputación Foral de Alava se alegó que es constante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el interés general, como criterio justificador de su pronunciamiento sobre cualquier cuestión sometida a su jurisdicción con independencia de su subsistencia o mantenimiento en vigor; que quien ha instado el pronunciamiento judicial debe ver satisfecho su derecho de tutela judicial efectiva en forma de sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada (art. 24 CE); que al resolver sobre la cuestión planteada el Tribunal cumple una función nomofiláctica de limpieza y depuración jurídica, de prevención y admonición ante ulteriores actuaciones que encontrarán en la sentencia los elementos principales que deben guiar su conducta;

que el acto recurrido no ha perdido su objeto a la vista de las declaraciones efectuadas por el propio Lehendakari tras el rechazo de la Propuesta, señalando que *Habrá consulta* (sobre el Proyecto o Plan), así como el Presidente del Partido Nacionalista Vasco que días después advirtió que de no prosperar la negociación, habrá una consulta sobre el Plan; y el propio Lehendakari, en el acto de proclamación como candidato para las elecciones autonómicas del 17 de abril, se comprometió a convocar una consulta democrática tras dichas elecciones sobre el Plan o Proyecto.

SEGUNDO.- Atendiendo a las cuestiones que suscitan las partes intervinientes y en el orden en que lógicamente deben analizarse procede, en primer lugar, determinar si concurre o no la causa de inadmisión del recurso relativa a la falta de jurisdicción para enjuiciar el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se dio traslado del mismo al Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, ya que su estimación impediría el análisis de las demás cuestiones.

En relación con esta misma cuestión ya se ha pronunciado este Tribunal, en el auto, de 13 de noviembre de 2003, recaído en el presente recurso, expresando un criterio que, al día de hoy, se mantiene vigente en la opinión mayoritaria de esta Sala enjuiciadora y que, por tanto, hemos de reiterar y transcribir ahora, máxime cuando no se han aportado nuevos elementos de juicio o reflexión que pudieran imponer un marco de debate distinto o conducir a una respuesta diversa, siendo del tenor siguiente:

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su Exposición de Motivos, parte del principio de sometimiento pleno de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, verdadera cláusula regia del Estado de Derecho. Y señala que “semejante principio es incompatible con el reconocimiento de cualquier categoría genérica de actos de autoridad -llámense actos políticos, de Gobierno, o de dirección política- excluida `per se` del control jurisdiccional. Sería ciertamente un contrasentido que una Ley que pretende adecuar el régimen legal de la Jurisdicción Contencioso-administrativa a la letra y al espíritu de la Constitución, llevase a cabo la introducción de toda una esfera de actuación gubernamental inmune al derecho. En realidad, el propio concepto de `acto político` se halla hoy en franca retirada en el Derecho público europeo. Los intentos encaminados a mantenerlo, ya sea delimitando genéricamente un ámbito en la actuación del poder ejecutivo regido sólo por el Derecho Constitucional, y exento del control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya sea estableciendo una lista de supuestos excluidos del control judicial, resultan inadmisibles en un Estado de Derecho.” Y, a continuación, que “Por el contrario, y por si alguna duda pudiera haber al respecto, la Ley señala –en términos positivos– una serie de aspectos sobre los que en todo caso siempre será posible el control judicial, por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental: los derechos fundamentales, los elementos reglados del acto y la determinación de las indemnizaciones procedentes.”

Y, coherentemente con lo antedicho, el artículo 2 de dicho texto legal dispone que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con: a) La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno, sin distinción de su clase o categoría, o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos. Precepto el transcrito con el que encuentra perfecta armonía el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, tras proclamar, en su apartado 1, que el Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda

su actuación, prescribe, también sin distinción, que los actos del Gobierno y de los órganos y autoridades regulados en dicha Ley son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora.

Estableciendo dicha resolución más adelante (F.J. TERCERO) que: *Se centra, por tanto, el presente recurso en el ámbito de enjuiciamiento previsto por el artículo 2 a) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, en cuanto que recoge posibilidades de control por la jurisdicción ordinaria de actos políticos, y no, como se indicaba en el escrito de interposición, en el de la revisión de la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al Derecho Administrativo que contempla el artículo 1.1 LJCA. Para seguidamente recordar, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo, de 23-12-2002, que: los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional respecto del control jurisdiccional de los actos cuyo contenido suscita dificultades de enjuiciamiento, atendiendo a su naturaleza, pues, a este respecto, dos preceptos son básicos: el artículo 9.3 que recoge el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el artículo 24.1 que recoge el derecho a la tutela judicial efectiva, y la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la sentencia de 17 de junio de 1994, y aplica el principio de legalidad, cualquiera que sea la naturaleza objetiva del acto, constando en la posterior sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1994, la clara posición jurisprudencial sobre la admisión de control de una actividad política del Gobierno que origina problemas cuando se aplica a cada caso concreto y cuyo contenido jurisprudencial se contiene en las sentencias dictadas con fecha 4 de abril de 1997, en los recursos examinados por el Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo números 602/96, 634/96 y 726/96, de lo que se infiere el estudio de la actuación cuyo contenido objetivo está constituido por conceptos judicialmente asequibles, según se deduce de la fundamentación que alegan los recurrentes en apoyo de sus pretensiones impugnatorias y que obliga a examinar el fondo del asunto, pues la no valoración del mismo produciría indefensión a las partes recurrentes, como recuerdan las sentencias de esta Sala de 18 de junio de 1997 y 3 de julio de 2000, si se dejase imprejuizada la acción procesal.*

Concluyéndose en la resolución de 13 de noviembre de 2003, con mención de la sentencia del Tribunal Supremo, de 19-12-2001, que: *la jurisprudencia, “como derivación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, impone una aplicación restrictiva de las causas de inadmisibilidad, excluyéndolas cuando exista alguna posibilidad interpretativa que permita rechazarlas”, y, más adelante, que “Tratándose del acceso a la jurisdicción, esto es, cuando lo que está en juego es la obtención de una primera decisión judicial, el principio hermenéutico ‘pro actione’ opera con especial intensidad, de manera que si bien el mismo no obliga a ‘la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles’, sí proscribire aquellas decisiones de inadmisión que ‘por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican’. Por todas, en esos términos, pueden verse las sentencias del Tribunal Constitucional números 3 y 71 de 2001 y las que en ellas se citan”.*

También se ha pronunciado este Tribunal sobre la cuestión relativa a la falta de jurisdicción en la sentencia, de 21 de diciembre de 2004, dictada en el recurso registrado con el número 2827/03 y seguido por el procedimiento ordinario, en el que se impugnaba, también, el acuerdo de 25 de octubre de 2.003 del Consejo de Gobierno Vasco, y en la que, reproduciendo los expuestos razonamiento, expresamos, además, que:

..., la Sala considera que el conocimiento del presente recurso ni infringe el principio de separación de poderes por incidir en las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, ni viola el principio de sometimiento del Juez al imperio de la ley ni tampoco vulnera la reserva de jurisdicción del Tribunal Constitucional.

A esta conclusión se llega, en primer lugar, porque el ámbito propio de conocimiento de este recurso no es otro que el delimitado por el art. 2 a) de la Ley 29/98, con lo que en absoluto se incide en las relaciones Gobierno-Parlamento, puesto que el objeto de control por esta jurisdicción es la actuación del Ejecutivo, es decir, que el control jurídico a efectuar se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley en el procedimiento gubernamental de formulación de la iniciativa legislativa, requisitos que hemos de calificar de ad solemnitatem, ya que tal es el carácter a la doctrina jurisprudencial atribuye al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En segundo lugar, con ello no sólo no se viola el sometimiento del Juez al imperio de la Ley en el ejercicio de la función judicial sino que, antes al contrario, se da cumplimiento a este deber, pues lo que se efectúa con el control del acuerdo recurrido es dar cumplimiento al mandato contenido en el art. 2 a) de la Ley 29/98, si bien el conocimiento del asunto lo será dentro de los específicos límites señalados por dicho precepto.

Finalmente, tampoco se vulnera la reserva de jurisdicción del Tribunal Constitucional puesto que las competencias propias de dicho Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 161.1 de la Constitución, se refieren a los recursos de inconstitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, al recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el art. 53.2 de la Constitución y de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí, así como de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las Leyes Orgánicas, entre las que se halla la impugnación contemplada por el Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de las disposiciones sin fuerza de ley y de las resoluciones de las Comunidades Autónomas.

Pues bien, en ninguna de estas cuestiones se va a entrar en la resolución del presente recurso toda vez que lo que va a ser objeto de control por este Tribunal, como venimos repitiendo, es si se ha vulnerado algún elemento reglado normativamente de preceptivo cumplimiento en el trámite de formulación del acuerdo recurrido.

Llegados a este punto es preciso insistir en que los actos del Gobierno de iniciativa legislativa, han pertenecido siempre a la categoría de actos políticos, sin que ni en la dogmática ni en el derecho positivo aparecieran como una categoría jurídica desconectada de los mismos.

Como hemos insistido, la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa pone un claro énfasis en su exposición de motivos en la sujeción al control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de los llamados actos políticos y proclama que los intentos encaminados a mantener dicho concepto “ya sea delimitando genéricamente un ámbito en la actuación del poder ejecutivo regido sólo por el Derecho Constitucional, y exento del control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya sea estableciendo una lista de supuestos excluidos de control judicial, resultan inadmisibles en un Estado de Derecho”.

La interpretación del art. 2.a) LJCA no puede desconocer dicha proclamación de principios, a la hora de interpretar su mandato de sujeción al control de la Jurisdicción contencioso-administrativa de “la protección de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos”.

No solo la concluyente literalidad del precepto, sino el énfasis de la exposición de motivos obligan a rechazar la tesis de la exclusión del conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de los actos de los Gobiernos, central y territoriales, de aprobación de proyectos que constituyan expresión de la iniciativa legislativa que les viene constitucional o estatutariamente atribuida.

Es preciso resaltar que al tiempo de la reforma introducida por la Ley 29/98, de 13 de julio era pacífico que dichos actos expresivos de la iniciativa legislativa integraban el concepto de actos políticos que la anterior LJCA de 1956 caracterizaba como *actos que no constituyen una especie de los actos administrativos discrecionales, caracterizada por un grado máximo de discrecionalidad, sino actos esencialmente distintos, por ser una la función administrativa y otra la función política, confiada únicamente a los supremos órganos estatales.*

Que los actos de iniciativa legislativa se integraban bajo la vigencia de la LJCA de 1956 en el concepto de actos políticos es pacífico en la jurisprudencia. Así se infiere de la STS de 3 de diciembre de 1998 (FJ1), al sintetizar los criterios jurisprudenciales respecto del control del acto político en cuyo apartado e) en la que se relacionan las SSTS de las que puede extraerse el reconocimiento de un núcleo de actividad política del Gobierno, entendido como representación orgánica y máxima del Poder Ejecutivo, fundamentalmente resultante del ejercicio de competencias que se le atribuyen constitucionalmente o que pertenece "per se" al ámbito del mencionado art.97 de la Norma Fundamental o afectan a la relación entre el Gobierno y Parlamento.

De igual manera la STS de 26 de octubre de 1999 (FJ2) confirma la sentencia del TSJ que había declarado la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el anteproyecto de ley de creación de un municipio aprobado mediante acuerdo de 11 de julio de 1989 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por dirigirse contra un acto político excluido del control jurisdiccional por el art. 2.b) LJCA 1956, concluyendo que los actos de iniciativa legislativa del Gobierno no son susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa precisamente por venir excluidos de su control por el precepto citado que excluye el control de los actos políticos.

Así las cosas, es claro a juicio de la Sala que la Ley 29/98, de 13 de julio, que supone un brusco cambio de dirección siguiendo las pautas ya apuntadas por la anterior Ley del Gobierno y por determinados pronunciamientos jurisprudenciales (SSTS de 17 y 28 de junio de 1994), expresa una clara voluntad de someter al control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa todos los actos del Gobierno, esto es todos los actos políticos -en la anterior nomenclatura-, incluidos en consecuencia los de iniciativa legislativa del Gobierno pues a dicha categoría jurídica pertenecían al tiempo de dictarse la nueva ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo corrobora la lectura de la Ley 50/97, de 27 de diciembre, del Gobierno, cuya exposición de motivos en su último párrafo al dar cuenta de la regulación de las distintas formas de control de los actos del Gobierno expresa *la finalidad de garantizar el control jurídico de toda la actividad del Gobierno en el ejercicio de sus funciones*, reafirmando por su parte el art. 26.1 la cláusula general de sujeción del Gobierno a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación.

Dicho control jurídico corresponde a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de conformidad con su ley reguladora (núm.3) y al Tribunal Constitucional en los términos de la Ley reguladora del mismo (núm.4), lo que obliga a concluir que ambos mecanismos de control jurídico abarcan en su plenitud toda la actuación del Gobierno en palabras textuales del núm.1 de dicho precepto.

Pues bien, constatado que no corresponde al Tribunal Constitucional el conocimiento del cumplimiento de los actos reglados en el trámite de elaboración gubernamental de la iniciativa legislativa cuyo procedimiento regula en relación con el Gobierno central el art. 22 de la Ley del Gobierno, de conformidad con el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/79 de 3 de octubre, forzoso resulta

Doc. 538 concluir que la misma corresponde a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, so pena de concluir que se halla exenta de control jurídico alguno.

El mantenimiento de los expuestos criterios imponen un pronunciamiento desestimatorio de la causa de inadmisibilidad vinculada a la falta de jurisdicción.

TERCERO.- La segunda cuestión que debe abordarse se refiere, asimismo, a la hipotética concurrencia de una causa de inadmisión del recurso, fundada en la indebida constitución de la relación jurídico-procesal, prevista en el artículo 69 b) LJCA, por considerar la Administración demandada que la defensa asumida por D. Javier Guevara Saleta, Diputado Foral de Presidencia de la Diputación de Álava, miembro del Gobierno Foral, incumple lo dispuesto en el art. 24 LJCA; correspondiendo la representación y defensa de las Comunidades Autónomas y de los Entes Locales a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda, artículo 447.2 LOPJ (sic) y Ley 52/1997, de 27 de noviembre. Y fundamenta la alegación en que el Diputado de Presidencia, D. Javier Guevara Saleta, no es letrado en activo de los servicios jurídicos de Diputación, ya que se trata de un alto cargo político y tampoco puede ser designado expresamente para ello, como abogado colegiado.

La parte recurrente opone que el letrado designado para su defensa por la Diputación Foral de Álava es Abogado Colegiado y, por consiguiente, en plenas condiciones de habilitación para ejercer la dirección letrada en este recurso para la Diputación Foral de Álava, que es plenamente libre para encomendarla a dicho letrado, que lo único que hace es prestar servicio a la Diputación Foral de la que forma parte; y que, en el marco del derecho fundamental a la tutela efectiva, reconocido en el art. 24 de la Constitución Española, ninguna trascendencia ni significación cabe reconocer, en el seno de este recurso contencioso-administrativo, a la actuación como profesional de la Abogacía del letrado de la parte recurrente.

Para dar respuesta a la cuestión que se plantea es de conveniencia recordar que conforme dispone el artículo 24LJCA *la representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas*. Y que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 551, establece que *la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo* (3). Norma legal esta última que en su Disposición Adicional Cuarta, dispone la aplicación a las Comunidades Autónomas de las reglas contenidas en los arts. 11, 12, 13.1, 14 y 15 de dicha Ley, que se dictan al amparo de la competencia reservada al Estado en el art. 149.1.6ª de la Constitución, en materia de legislación procesal.

Ninguna de las normas enunciadas proscribire que la Diputación Foral de Álava prescinda de las posibilidades de defensa y representación de sus propios Servicios Jurídicos y designe un Abogado en ejercicio como Letrado defensor en el pleito en que dicha Administración intervenga. En el presente caso no se discute que el letrado designado por la Diputación Foral de Álava para este pleito ostente la condición de abogado en ejercicio o que éste se vea afectado por alguna causa de incapacidad o inhabilitante y ello con independencia de que el Acuerdo del Consejo de Diputados 848/2003, de 26 de octubre, que, en su punto 2º, encomienda la defensa letrada al Diputado de Presidencia y Secretario del Consejo de Diputados, D. Javier Guevara Saleta, para que por éste se dedujera recurso jurisdiccional frente al Acuerdo de Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, que no es objeto de revisión en este proceso, se pueda encontrar en mayor o menor medida ajustado a Derecho, toda vez que dicha circunstancia en nada puede afectar a la válida constitución de la relación jurídico-procesal en el presente proceso; ni tampoco desde la perspectiva del régimen de incompatibilidades que propone la Administración demandada resulta

alcanzable el efecto invalidante del Acuerdo del Consejo de Diputados 848/2003, de 26 de octubre, con la consecuencia de inadmisibilidad del recurso, dado que el presupuesto procesal que se establece en el artículo 69 b) LJCA para justificar tal declaración no puede entenderse materializado atendiendo estrictamente a las reglas jurídico procesales de aplicación al presente proceso; normas que, de otro lado, por virtud del principio de tutela judicial efectiva que otorga a todos el art. 24.1 de la Constitución Española, han de interpretarse desde una posición de flexibilidad de criterio (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1985).

Lo anteriormente razonado comporta el rechazo de la causa de inadmisibilidad planteada y la prosecución del examen de las demás cuestiones deducidas.

CUARTO.- La respuesta que merece la cuestión suscitada en torno a la legitimación activa de la Diputación Foral de Álava, ya ha sido adelantada por esta Sala, en el auto, de 18 de junio de 2004, recaído en las presente actuaciones, resolviendo alegaciones previas de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyos criterios continúan siendo asumidos por la mayoría de los componentes de este Tribunal, y en el que se expresa que:

Dispone el artículo 19.1.a) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, que están legitimados en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

Sin necesidad de reiterarnos en todo lo dicho en resoluciones anteriores, es preciso recordar que ya en el Auto de 13 de noviembre de 2003, recaído en esta causa, refiriéndose a la sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2001, se decía que: "... , la jurisprudencia, como derivación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, impone una aplicación restrictiva de las causas de inadmisibilidad, excluyéndolas cuando exista alguna posibilidad interpretativa que permita rechazarlas"; y, más adelante, que: "Tratándose del acceso a la jurisdicción, esto es, cuando lo que está en juego es la obtención de una primera decisión judicial, el principio hermeneútico "pro actione" opera con especial intensidad, de manera que si bien el mismo no obliga a la forzosa selección de la interpretación más favorables a la admisión de entre todas las posibles, si proscribire aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican.

Siguiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de Marzo de 1.997, (Ar. 1.781), en relación con el concepto de legitimación activa, que después de establecer que se trata de una situación de específica relación con el objeto de la pretensión que, tras la Constitución, se ha extendido a lo que se titula como "interés legítimo", y que consiste, –en fórmula ya muy divulgada por la jurisprudencia–, en el que ostentan aquellas personas que, "por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados, y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato", declara que "ese interés, desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional, es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital, y, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o,

incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución dictada o que se dicte o llegue a dictarse”.

Y continua diciendo dicha sentencia que, *ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de «personal y directo», pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en Sentencias, entre otras, 60/1982, de 11 de Octubre, 62/1983, de 11 de Julio, 160/1985, de 28 de Noviembre, 24/1987, 257/1988, 93/1990, 32 y 97/1991 y 195/1992, y Autos 139/1985, de 27 de Febrero, 520/1987 y 356/1989), han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superior y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona.*

También es el caso recordar la STC 199/87 que explica que la legitimación de las Comunidades Autónomas del artículo 32.2 de la L.O.T.C. *se extiende objetivamente al ámbito de sus intereses peculiares que, evidentemente se ven afectados por la regulación estatal de una materia acerca de la cual también la Comunidad Autónoma en cuestión dispone de competencias propias, aunque distintas de las del Estado. El haz de competencias de la Comunidad Autónoma, plasmación positiva de su ámbito propio de autonomía es simplemente el lugar donde ha de situarse el punto de conexión entre el interés de la Comunidad y la acción que se intenta, pero el objetivo que ésta persigue, la pretensión a que da lugar no es la preservación o delimitación del propio ámbito competencial, sino la depuración objetiva del ordenamiento mediante la invalidación de la norma inconstitucional.*

Y en ésta misma línea la STC 62/90 afirma que *ni el recurso de inconstitucionalidad puede ser equiparado al conflicto de competencias, ni cabe tampoco por lo mismo, identificar la expresión propio ámbito de autonomía (art. 32.2. de la LOTC) con el conjunto de las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas recurrentes, ya que la referida expresión legal remite más ampliamente a la posición institucional en el ordenamiento de dichas Comunidades, esto es, al conjunto de sus competencias y facultades y también a las garantías constitucionales y estatutarias, que dan forma y preservan a dicha autonomía. En consecuencia, el ámbito de ésta podrá verse afectado, no sólo cuando las competencias autonómicas se digan menoscabadas, directa o indirectamente por el Estado, sino también, y con los mismos efectos positivos sobre la legitimación, en los casos en que el órgano de la Comunidad aduzca una conculcación, por reglas estatales, de cualquiera de las garantías que, en la Constitución y el Estatuto, han de ser consideradas como el presupuesto y la base misma de la autonomía, o como su proyección en la organización integral del Estado. Y concluye la sentencia citada que los órganos autonómicos recurrentes se hallan legitimados para recurrir aquellos preceptos que versan sobre cuestiones o materias acerca de los cuales los Estatutos de Autonomía atribuyen determinadas facultades o imponen ciertos mandatos, a las Comunidades recurrentes, pues, en tales casos, las facultades o mandatos dichos operan como el punto de conexión (STC 84 / 82) entre regla impugnada e interés para recurrir del que la legitimación emana.*

Más adelante (F.J. TERCERO) continúa el auto de 18 de junio de 2004: *Sostiene la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que la Diputación Foral de Álava carece de interés legítimo, lo que fundamenta, partiendo de la delimitación que el Auto*

de esta Sala, de 13 de noviembre de 2003, establece sobre el ámbito de conocimiento que el presente proceso permite, en que la actuación impugnada se enmarca en la iniciativa normativa, que no está sujeta al Derecho Administrativo, cuyo único destinatario es el Parlamento Vasco; y que no tiene otra virtualidad que remitir al Parlamento un documento de trabajo para propiciar el inicio del debate y demás actuaciones y trámites parlamentarios hasta su aprobación, esto es, se trata de un acto que inicia el iter procedimental de elaboración y gestación de un producto normativo que concluirá, una vez aprobado en las Cortes Generales, en un referéndum de los electores vascos. Y, más adelante, añade que, en relación con los elementos reglados de la actuación impugnada, que conforman el objeto del proceso, tal como dice el auto de 13 de noviembre de 2003, dada la naturaleza política de su contenido, la motivación y finalidad no tienen cabida; y prosigue que la potestad de la autoridad que adopta el acuerdo le viene atribuida por el artículo 46 EAPV, que incluye al Gobierno Vasco como órgano legitimado para ejercer ante el Parlamento Vasco la iniciativa de reforma estatutaria, continúa alegando que el procedimiento de elaboración de la iniciativa es enormemente complejo, desarrollándose en tres fases (autonómica, estatal, y referéndum) siendo el acto impugnado el que inicia dicho proceso. Finalmente, niega que la Diputación Foral ostente alguna competencia en dicho proceso y, en consecuencia, que del mismo pueda derivar beneficio o perjuicio alguno que afecte a la esfera jurídica de la misma.

La Diputación Foral de Álava, por su parte, defiende la concurrencia de legitimación activa, por ostentar un interés legítimo en el objeto del pleito al afectar el acto del Consejo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, al ámbito de la autonomía de la parte recurrente, en cuanto que la “Propuesta” despoja de los Territorios Históricos derechos que les son propios desde mucho antes de la existencia de Euskadi: Abriendo la puerta al desapoderamiento a las Juntas Generales para legislar (art. 34); anulando el nombre de Alava, en castellano, para el Territorio Histórico, y sustituyéndolo por el vocablo en euskera “Araba”; haciendo desaparecer el Concierto Económico como sistema de relación en materia tributaria con la Administración del Estado; permitiendo al Parlamento Vasco retirar a los Territorios Históricos, unilateralmente, una competencia que les hubiera sido transferida anteriormente; suprimiendo la competencia exclusiva de los Territorios Históricos para elaborar y aprobar sus Presupuestos; no garantizando y, por tanto, permitiendo suprimir el tradicional Cuerpo de Miñones, cuya existencia data del siglo XVIII; afectando gravemente al patrimonio de las Diputaciones Forales, que queda integrado en el de la “Comunidad de Euskadi”; excluyendo a los Territorios Históricos de la negociación de fondos procedentes de la Unión Europea; y suprimiendo para las reformas estatutarias de rango menor el régimen de consulta a las Juntas Generales.

Claro parece, del contraste de los argumentos enfrentados, y sin necesidad de reiterar lo ya expresado, en el auto de 13 de noviembre de 2003, sobre el ámbito al que se circunscribe la revisión jurisdiccional en este proceso, que el interés legítimo de la Diputación Foral de Álava se anuda al control de legalidad de los elementos reglados del acto del Consejo del Gobierno Vasco impugnado, porque de su resultado derivarán hipotéticamente consecuencias de utilidad jurídica a ella afectantes en el ámbito de su nivel competencial, tal como aparece configurado en el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos, a la luz de lo que se dice en su Exposición de Motivos, a cuyo tenor “Uno de los aspectos más importantes del desarrollo legislativo del Estatuto de Autonomía consiste en la vertebración política de Euskadi, lo que plantea, a su vez, la necesidad de conjugar las exigencias derivadas de una organización político-administrativa nueva con el respeto a los regímenes jurídicos privativos y competencias de sus Territorios Históricos.”; y, seguidamente, que “Para ello se requiere, y esta es la finalidad última de la presente Ley, cohonestar el respeto a los Derechos Históricos y el deseo secular de Autogobierno, desde la perspectiva de la actual situación histórica”.

Mayor refuerzo se confiere a la conclusión más arriba alcanzada, si a lo anteriormente expuesto se añade que una reiteradísima doctrina del Tribunal Constitucional viene afirmando que: “..., el derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 CE comporta como

contenido esencial y primario el de obtener de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes. Cuando, como en este caso, se trata del derecho de acceso a la jurisdicción, pues el recurrente pretendía obtener una primera respuesta judicial sobre el fondo de los derechos e intereses sometidos a tutela, el principio pro actione despliega su máxima eficacia. Por ello, no obstante lo dispuesto por el art. 117.3 CE, una decisión como la que se impugna puede vulnerar el derecho proclamado en el art. 24.1 CE cuando la decisión judicial suponga la inadmisión de un proceso como consecuencia de un error patente, o cuando se base en una fundamentación irrazonable o arbitraria. También cuando se trate de la utilización de criterios interpretativos que por su rigorismo, formalismo excesivo o cualquier otra razón se revelen desfavorables para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, o resulten desproporcionados entre los fines que se pretenden preservar y la consecuencia de cierre del proceso”. (por todas, TC Sentencias nº 3/2004, de 14-1-2004, y nº 188/2003, de 27 de octubre, FJ 4, y las que en ellas se citan).

Y es en este plano de análisis en el que ha de considerarse, además, que, en el trámite de alegaciones previas, se suscitó una cuestión de legitimación activa “ad causam”, esto es, la que se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado –lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2000, consiste en la legitimación propiamente dicha e “implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito”; añadiendo la doctrina científica que “esta idoneidad específica se deriva del problema de fondo a discutir en el proceso; es, por tanto, aquel problema procesal más ligado con el Derecho material, habiéndose llegado a considerar una cuestión de fondo y no meramente procesal”– que, por su íntima relación con el fondo del asunto, debió, como adoctrinan las sentencias del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2000, ya citada, y de 26 de julio de 2003, ser rechazado en tal incidente, sin perjuicio de que al resolver en su día la cuestión principal mediante la oportuna sentencia, y tras haberse abordado con plenitud de conocimiento la pretensión ejercitada, pueda llegarse a un pronunciamiento definitivo sobre su existencia; precisamente, porque el Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11 de noviembre de 1991), ha dicho que “la legitimación (se refiere a la legitimación “ad causam”), en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto; ésta es la razón por la cual la propia jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, con anterioridad a la reforma del recurso de casación operada por la L 34/1984, ya había reiteradamente declarado que la falta de legitimación no debía invocarse como motivo de casación por quebrantamiento de forma (concretamente al amparo del antiguo art. 1693.2), sino como motivo de infracción de Ley (esto es, como recurso de fondo, al amparo del derogado art. 1692). Y es que la legitimación, en tanto que relación jurídico-material que liga a las partes con el objeto procesal, pertenece al fondo del asunto, por lo que no puede causar extrañeza alguna que, aun cuando todas y cada una de las resoluciones judiciales impugnadas hayan apreciado la existencia de la “excepción” de falta de legitimación activa, simultáneamente han entrado en el conocimiento de la relación jurídico-material debatida y confirmado una sentencia de instancia que, en principio, goza de todos los efectos materiales de la cosa juzgada (STS de 26 de julio de 2003)”.

Debe, en consecuencia, ser, también, rechazada esta causa de inadmisión por falta de legitimación activa de la Diputación Foral de Álava, y continuarse el análisis de los restantes motivos impugnatorios.

QUINTO.- Sobre la cuestión relativa a la pérdida o desaparición sobrevenida del objeto del recurso como consecuencia del rechazo por el Congreso de los Diputados de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en sesión celebrada en 2 de febrero de 2005.

Los términos del debate se plantean del siguiente modo: Por las Juntas Generales de Vizcaya se ha considerado que el rechazo por el Congreso de los Diputados de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco impide, de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso, de 16 de marzo de 1993 (B.O.C.G.. Serie E, núm. 225, de 22 de marzo), cualquier trámite ulterior de dicha iniciativa legislativa en las Cortes dirigido a su aprobación mediante Ley Orgánica, como requiere el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, de forma que, consumida totalmente la iniciativa gubernamental vasca mediante la aprobación parlamentaria del día 30 de diciembre, e imposibilitada esta última para cualquier actuación ulterior de la misma en el Congreso de los Diputados, el recurso contencioso-administrativo carece ya de objeto, al no existir ya la iniciativa gubernativa impugnada; sin que, de otro lado, tal iniciativa haya podido producir por su propia naturaleza efecto jurídico alguno que trascienda de los procedimientos parlamentarios ya desvirtuados. Por su parte, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco alegó que si se entiende que el acto del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2003, por el que se aprobaba el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía es susceptible de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto a sus elementos reglados, ex artículo 2 de la Ley Jurisdiccional, y que dichos elementos, en consecuencia, se consideran como elementos separados del procedimiento que seguidamente se suscita en sede parlamentaria, el rechazo en el Congreso de los Diputados es irrelevante, por cuanto, independientemente del curso que sigan los sucesivos actos y acontecimientos del procedimiento de reforma en sede parlamentaria, éstos no trascienden al ámbito que le es propio de conocimiento a la jurisdicción contenciosa. Por el contrario, si se estima que dicho acto impugnado es un acto iniciador del procedimiento especial de reforma estatutaria, un procedimiento de carácter unitario e inescindible, cuyo conocimiento queda sustraído a la jurisdicción contencioso-administrativa, el rechazo en el Congreso de los Diputados tiene trascendencia y confirmaría la tesis de que las incidencias que surgieran en dicho procedimiento pertenecerían al ámbito competencial, en su caso, del Tribunal Constitucional, por lo que procedería la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción. Finalmente, la Diputación Foral de Alava señaló que es constante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el interés general, como criterio justificador de su pronunciamiento sobre cualquier cuestión sometida a su jurisdicción con independencia de su subsistencia o mantenimiento en vigor; que quien ha instado el pronunciamiento judicial debe ver satisfecho su derecho de tutela judicial efectiva en forma de sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada (art. 24 CE); que al resolver sobre la cuestión planteada el Tribunal cumple una función nomofiláctica de limpieza y depuración jurídica, de prevención y admonición ante ulteriores actuaciones que encontrarán en la sentencia los elementos principales que deben guiar su conducta; que el acto recurrido no ha perdido su objeto a la vista de las declaraciones efectuadas por el propio Lehendakari tras el rechazo de la Propuesta, señalando que *Habrà consulta* (sobre el Proyecto o Plan), así como el Presidente del Partido Nacionalista Vasco que días después advirtió que de no prosperar la negociación, habrá una consulta sobre el Plan; y el propio Lehendakari, en el acto de proclamación como candidato para las elecciones autonómicas del 17 de abril, se comprometió a convocar una consulta democrática tras dichas elecciones sobre el Plan o Proyecto.

En relación con esta cuestión que se refiere a la desaparición sobrevenida del objeto del recurso han de recordarse los criterios jurisprudenciales que se recogían en la sentencia de esta Sala, de 15 de septiembre de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número 2896/2003, en un supuesto de derogación de la norma impugnada, con el siguiente contenido:

La doctrina jurisprudencial en relación con la pérdida sobrevenida del objeto del proceso por derogación de la norma impugnada enseña que ha de estarse a la incidencia real de la derogación y que sólo en los supuestos de pérdida total de sus efectos cabe apreciar la desaparición del objeto del proceso.

Así lo expresa con claridad la STS de 15 de noviembre de 2000 (EDJ2000/42926) sobre la cuestión relativa a los efectos de la derogación o pérdida de vigencia de la norma reglamentaria

recurrída que se produce como consecuencia de una norma posterior a su impugnación en vía contencioso-administrativa; esto es, sobre si, como consecuencia de ello, se produce o no la desaparición sobrevenida del objeto del recurso, esta Sala ha tenido ocasión de señalar que no cabe dar una respuesta unívoca y general, puesto que ha de estarse a la incidencia real de la derogación y no a criterios abstractos (Cfr. SSTC 111/1983 [EDJ1983/111], 199/1987 [EDJ1987/198], 385/1993 [EDJ1993/11841], 196/1997 [EDJ1997/7470] y 233/1999 [EDJ1999/40189]).

La pérdida sobrevenida de vigencia de los preceptos reglamentarios impugnados ha de ser tenida en cuenta, en cada caso, para apreciar si la misma conlleva la exclusión de toda aplicabilidad de aquéllos, pues si así fuera, habría que reconocer que desapareció, al acabar su vigencia, el objeto del proceso en el que se impugna directamente un reglamento que, por sus notas de abstracción y objetividad, no puede hallar su sentido en la eventual remoción de las situaciones jurídicas creadas en aplicación de la disposición reglamentaria, acaso ilegal o inconstitucional (Cfr. art. 73 LJCA EDL1998/44323 y 40 LOTC EDL1979/3888, STC 199/1987 EDJ1987/198).

Por ello carece de sentido pronunciarse cuando el propio Ejecutivo expulsa la norma reglamentaria del ordenamiento jurídico de modo total, sin ultraactividad (Cfr. SSTC 160/1987 EDJ1987/160, 150/1990 EDJ1990/9010 y 385/1993 EDJ1993/11841). Pero por idéntica razón, para excluir toda aplicación posterior de la disposición reglamentaria controvertida, privándola del vestigio de vigencia que pudiera conservar, puede resultar necesario (útil o conveniente, dice la STC 233/1999 EDJ1999/40189 en relación con normas legales impugnadas por inconstitucionalidad) su enjuiciamiento, aun cuando haya sido derogada (Cfr. SSTC 196/1997 EDJ1997/7470, 199/1987 EDJ1987/198, 233/1999 EDJ1999/40189), si no puede descartarse una eventual aplicación del reglamento impugnado, en función del tiempo en que estuvo vigente hasta su definitiva derogación (Cfr. 28 de abril de 2000), o si la norma derogatoria, al reproducir el contenido de la norma derogada, prolonga la aplicación de unos preceptos reglamentarios que pudieran estar aquejados de los mismos vicios que se atribuyen a la norma sustituida.

Más recientemente el Tribunal Constitucional (STC 67/2005, de 17 de marzo), sintetizando la anterior doctrina, ha declarado que:

En este sentido hemos destacado en nuestra STC 134/2004, de 22 de julio EDJ2004/92357, que es doctrina reiterada de este Tribunal la de que no cabe dar una respuesta unívoca y general a la cuestión relativa a los efectos de la modificación, derogación o pérdida de vigencia de una disposición legal ulterior a su impugnación sobre la eventual desaparición del objeto de los diversos procesos constitucionales, debiendo distinguirse entre la cuestión y el recurso de inconstitucionalidad como manifestaciones procesales distintas, no pudiendo resolverse apriorísticamente el problema apuntado en función de criterios abstractos o genéricos (por ejemplo, SSTC 233/1999, de 12 de diciembre, FJ 3 EDJ1999/40189; 148/2000, de 1 de junio, FJ 3 EDJ2000/10329; 190/2000, de 13 de julio, FJ 2 EDJ2000/16270; y 16/2003, de 30 de enero, FJ 2 EDJ2003/705).

Así hemos dicho, con carácter general, que en las cuestiones de inconstitucionalidad los efectos extintivos sobre el objeto del proceso como consecuencia de la derogación o modificación de la norma cuestionada vienen determinados por el hecho de que, tras esa derogación o modificación, aquélla resulte o no aplicable en el proceso a quo y de su validez dependa la decisión a adoptar en éste (SSTC 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 2 EDJ1983/111; 199/1987, de 16 de diciembre, FJ 3 EDJ1987/198; 168/1993, de 27 de mayo, FJ 7 EDJ1993/5029; 385/1993, de 23 de diciembre, FJ 2 EDJ1993/11841; 196/1997, de 13 de noviembre, FJ 2 EDJ1997/7470; 233/1999, de 12 de diciembre, FJ 3 EDJ1999/40189; 63/2003, de 27 de marzo, FJ 3 EDJ2003/6161; 81/2003, de 30 de abril, FJ 3 EDJ2003/8881; y 125/2003, de 19 de junio, FJ 2 EDJ2003/30564). Sin embargo cuando, como es el caso, se trata del recurso de inconstitucionalidad, recurso constitucional abstracto, orientado a la depuración objetiva del Ordenamiento, la pérdida sobrevenida de la vigencia del precepto legal impugnado habrá de ser tenida en cuenta por este Tribunal para apreciar si la misma conlleva la exclusión de toda la aplicabilidad de la Ley a los efectos de reconocer, cuando así proceda, la desaparición del objeto del proceso constitucional que, por sus notas de abs-

tracción y objetividad, no puede hallar su exclusivo sentido en la eventual remoción de las situaciones jurídicas creadas en aplicación de la Ley, acaso inconstitucional (art. 40.1 LOTC). Por ello carece de sentido pronunciarse sobre normas que el mismo legislador ha expulsado ya del Ordenamiento de modo total, sin ultraactividad (SSTC 160/1987, de 27 de octubre, FJ 6 EDJ1987/160; 199/1987, de 16 de diciembre, FJ 3 EDJ1987/408; 150/1990, de 4 de octubre, FJ 8 EDJ1990/9010; 385/1993, de 23 de diciembre, FJ 2 EDJ1993/11841; 196/1997, de 13 de noviembre, FJ 2 EDJ1997/7470; y 137/2003, de 3 de julio, FJ 2 EDJ2003/30552).

A lo anterior hemos de añadir también que, cuando se trata de procesos constitucionales con contenido competencial: “es doctrina reiterada de este Tribunal la de que para poder apreciar una eventual pérdida de su objeto no basta con la extinción de la norma concretamente impugnada, siendo necesario ponderar hasta qué punto dicha extinción conlleva la desaparición de la controversia competencial traída al proceso (entre las más recientes, SSTC 223/2000, de 21 de septiembre, FJ 3 EDJ2000/24704; y 275/2000, de 16 de noviembre, FJ 2 EDJ2000/37194). Dicho de otro modo, la apreciación de la pérdida de objeto del proceso dependerá de la incidencia real que sobre el mismo tenga la derogación, sustitución o modificación de la norma y no puede resolverse apriorísticamente en función de criterios abstractos o genéricos (v. gr., SSTC 233/1999, de 12 de diciembre, FJ 3 EDJ1999/40189; 148/2000, de 1 de junio, FJ 3 EDJ2000/10329, y 190/2000, de 13 de julio, FJ 2 EDJ2000/16270), pues lo relevante no es tanto la expulsión de la concreta norma impugnada del Ordenamiento cuanto determinar, como ya hemos indicado anteriormente, si con esa expulsión ha cesado o no la controversia competencial, toda vez que poner fin a la misma a la luz del orden constitucional de reparto de competencias es el fin último al que sirven tales procesos (por todas, STC 290/2000, de 30 de noviembre, FJ 4 EDJ2000/40916, y las resoluciones allí mencionadas)” (SSTC 24/2002, de 31 de enero, FJ 4 EDJ2002/572; y 16/2003, de 30 de enero, FJ 2 EDJ2003/705).

En suma, la jurisprudencia ha apreciado que se produce la pérdida de objeto de los recursos que tienen por objeto el control de la legalidad de los reglamentos cuando su derogación o pérdida de vigencia *conlleva la exclusión de toda aplicabilidad* de los preceptos cuestionados. Por su parte la doctrina del Tribunal Constitucional llega a la misma conclusión en relación con los recursos de inconstitucionalidad, apreciando que se produce la pérdida de objeto del proceso cuando la pérdida sobrevinida de vigencia del precepto *conlleva la exclusión de toda la aplicabilidad de la Ley* sin posibilidad de ultra actividad alguna.

Pues bien, en el caso que ahora se enjuicia, debe entenderse que, en aplicación de la doctrina jurisprudencial expuesta, el acto impugnado, en cuanto acto de aprobación de una Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, sobre cuya naturaleza ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en auto de 20 de abril de 2004 (EDJ2004/14872), incardinándolo en la categoría de los actos que forman parte de un procedimiento legislativo (FF.JJ. 4 y 5), y en el que, de forma más precisa, se dice que *se integran en un mismo procedimiento legislativo*, y que no es sino *iniciativa de debate parlamentario, que agota todos sus efectos en esa sola condición*, además de que *en su condición de iniciativa de discusión parlamentaria, no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a su subsiguiente tramitación parlamentaria, trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario*, ha decaído junto con todo el procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, tras el rechazo del Congreso de los Diputados, de fecha 2 de febrero de 2005, con el efecto de haber perdido, asimismo, toda eficiencia en orden a promover una nueva iniciativa legislativa de esa naturaleza, con independencia de las declaraciones políticas que sobre el mismo puedan hacerse o de las especulaciones de futuro que se diseñen o, incluso, de los proyectos de nuevas iniciativas que sobre la base del borrador de la propuesta se anuncien.

En efecto, el examen de la presente causa de inadmisibilidad por pérdida sobrevinida de objeto ha de partir necesariamente de la calificación jurídica de la actuación recurrida, que tanto el auto del Tribunal Constitucional de 20 de abril de 2004, como esta Sala en su sentencia de 21 de diciembre de 2004, han caracterizado como acto de iniciativa del procedimiento legislativo de

reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco contemplado por el art.46 EAPV en virtud del reenvío que a tales efectos realiza el art. 152.2 CE. Esta es por lo demás, la calificación jurídica que se deduce también del auto del TC de 31 de enero de 2005 por el que se inadmitió a trámite la demanda de amparo deducida por un diputado del Congreso Contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 de enero de 2005 por el que se calificó la propuesta de reforma del EAPV, se admitió a trámite y se decidió su tramitación por el procedimiento establecido en el apartado II de la resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía.

Es por tanto un acto gubernamental de iniciativa de reforma del EAPV, con clara autonomía propia a los limitados efectos de su impugnación ante este Orden jurisdiccional que admite el art. 2. a) LJCA, pero que sin embargo se engarza como primer eslabón de un procedimiento legislativo complejo, que requiere el cumplimiento sucesivo de los siguientes trámites: la aprobación por mayoría absoluta del Parlamento vasco y su remisión a las Cortes, la aprobación por las Cortes mediante ley orgánica y, finalmente, su aprobación por los electores de la Comunidad Autónoma del País vasco mediante referéndum.

Ya hemos examinado el limitado ámbito de conocimiento que el art. 2-a) LJCA contempla, y es en dicho ámbito en el que se han de mover las pretensiones deducidas por las partes frente al acuerdo impugnado, ya se trate únicamente de la pretensión anulatoria, como es el caso, dirigida a expulsar de mundo del derecho el acto impugnado produciendo la cesación de sus efectos (art.31-1 LJCA), o, se ejercite además una pretensión de restablecimiento de una situación jurídica individualizada alterada por el acto anulado.

En esencia la actuación impugnada tiene la virtualidad de poner en marcha un procedimiento legislativo complejo con intervención en distintas fases de distintos poderes territoriales y aprobación final por el cuerpo electoral de la Autonomía vasca, que, como es el caso, puede finalizar en cualquiera de sus fases intermedias por la denegación de la aprobación del legislativo territorial, de las Cortes, o del cuerpo electoral, supuesto en el cual la iniciativa de reforma decae, esto es, pierde su fuerza y virtualidad en orden al logro de la finalidad pretendida, de forma y manera que finalizado así el procedimiento legislativo de reforma, el acuerdo de iniciativa pierde toda significación y efecto en el mundo del derecho, pierde por tanto toda posibilidad de incidir en la esfera jurídica de la Diputación Foral de Álava, y ello con independencia de su defensa en un plano exclusivamente político por distintas fuerzas políticas e incluso por autoridades públicas, pues tales manifestaciones, en función de las cuales pretende la Diputación Foral de Álava justificar el interés de un pronunciamiento de fondo, no pueden ensombrecer una clara conclusión, cual es, que el procedimiento de reforma puesto en marcha por el acuerdo recurrido ha finalizado sin éxito, y que, a partir de ahí, cualquier reforma estatutaria habrá de comenzar de nuevo por el principio.

Pues bien, la acción entablada por la Diputación Foral de Álava se limita a ejercitar la pretensión anulatoria y el fundamento de su pretensión, que se ajusta al control de los elementos reglados, lo constituye la existencia de un conflicto real y actual al considerar el acuerdo lesivo para los intereses territoriales que le corresponde defender en virtud de la foralidad y de su posición constitucional y estatutaria.

Pero lo cierto es que finalizado el procedimiento con el rechazo de las Cortes, sin que el acuerdo impugnado prosperara en lo más mínimo, desaparece el conflicto, desaparece el agravio generado por la forma en que se elaboró la propuesta de reforma, por lo que el interés de la entidad recurrente es, como ella misma expresa nomofiláctico, dirigido a que por el Tribunal se defina el derecho objetivo, se diga, con independencia de la inexistencia de un conflicto actual, cómo debió llevarse a cabo la tramitación de la iniciativa con carácter previo a la formación de la voluntad del Gobierno Vasco, y ello con independencia, insistimos, de que la cuestión que enfrentaba a las partes ya no las enfrenta.

Se pretende así del Tribunal el dictado de una sentencia que no tiene por objeto resolver conflictos diciendo el derecho del caso concreto, que es en lo que consiste la función de juzgar que a

los Jueces y Tribunales asigna el art. 117.3 CE, sino más bien, decir el derecho objetivo con un afán meramente dogmático o pedagógico, que no se halla muy lejano de la función legislativa, y que no corresponde a la función jurisdiccional.

Acogiéndose la causa de inadmisión planteada y estimándose desaparecido el objeto del presente recurso, una vez producido el rechazo por el Congreso de los Diputados de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en sesión celebrada en 1 de febrero de 2005, no procede pronunciarse sobre las demás cuestiones atinentes al fondo del asunto, debiendo declararse la inadmisibilidad del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Debemos, finalmente, señalar que durante la redacción de esta sentencia, se ha tenido conocimiento de que por A.T.C. de Pleno, de 24 de mayo de 2005, se ha declarado la desaparición del objeto del Conflicto Positivo de Competencia suscitado por el Gobierno de Navarra en relación con el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 en el que se indica que *el rechazo de la mencionada propuesta por el Congreso de los Diputados ha venido a poner fin a la iniciativa que suponía el Acuerdo del Gobierno Vasco*, añadiendo en el párrafo final que *con la culminación del proceso normativo en una decisión de rechazo, las potencialidades infractoras que pudieran predicarse de su contenido, a la sazón in fieri, han de tenerse también por definitivamente conjuradas*, lo que entendemos refuerza la conclusión que, en relación con esta causa de inadmisibilidad, hemos expuesto.

SEXTO.- No se está en el caso de hacer un especial pronunciamiento sobre las costas procesales devengadas en la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

En consideración a los anteriores fundamentos jurídicos, este Tribunal dicta el siguiente

FALLO

QUE, SIN PRONUNCIARNOS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, Y CON RECHAZO DEL RESTO DE CAUSAS DE INADMISIBILIDAD OPUESTAS POR LAS PARTES DEMANDADAS, DEBEMOS DECLARAR, COMO ASI DECLARAMOS, POR PERDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, LA INADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Nº 2721/2003, INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES, D. GERMAN ORS SIMÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA, CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO VASCO, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI Y SE DIO TRASLADO DEL MISMO AL PARLAMENTO VASCO. SIN ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES DEVENGADAS EN LA INSTANCIA.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se dejará certificación literal en los autos, con encuadernación de su original en el libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS SRES. MAGISTRADOS D^a ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL Y D. ÁNGEL RUIZ RUIZ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 260 L.O.P.J. EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SECCIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM. 2721/03 QUE SE SIGUE ANTE ESTA SALA:

Con el máximo respeto para la posición mayoritaria expuesta en la sentencia dictada por la Sala, disentimos de la misma en cuanto a la causa de inadmisibilidad que debía haber sido estimada por lo siguiente:

HECHOS

UNICO.- Se admiten los expuestos en la sentencia de la que discrepamos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Quienes aquí disentimos de la posición mayoritaria expusimos nuestra posición, en relación con la procedencia de estimar la falta de jurisdicción de esta Sala, en el auto dictado en este recurso, en trámite de alegaciones previas, con fecha 15 de marzo de 2004 y en auto dictado en igual incidente en el recurso contencioso administrativo núm 2721/03 cuyos fundamentos jurídicos transcribimos a continuación:

El art. 117 de la CE establece, en sus apartados 3 y 4 que :

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

El art. 9.1 de la LOPJ establece que: *Los Juzgados y Tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por ésta u otra Ley.* El art. 9.4 LOPJ señala en su inciso inicial, y en cuanto aquí interesa, que *Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los decretos legislativos en los términos previstos en el art. 82.6 CE...*

La Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa fija el ámbito y extensión de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El art. 1.1 establece que: 1. Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación.

El art. 2 señala que el orden jurisdiccional contencioso.-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

a) La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos.

Como se indica en la E.M. de la Ley 29/98 se señalan-en términos positivos-una serie de aspectos sobre los que en todo caso será siempre posible el control judicial por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental: los derechos fundamentales, los elementos reglados del acto y la determinación de las indemnizaciones procedentes.

La opinión mayoritaria expuesta en el auto del que disentimos, es que no resulta de modo inequívoco y manifiesto, en los términos del art. 51 de la Ley

29/98, la incompetencia de esta Jurisdicción para el control del Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco en sesión de 25 de octubre de 2003, por el que se aprueba la Propuesta de Reforma (en los términos de la certificación emitida) que se acompaña, y que se traslada al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento Vasco de conformidad con lo exigido en el art. 46.1.a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. La posición minoritaria que se mantiene en el presente voto particular es que esta Jurisdicción es manifiestamente incompetente para conocer del recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Descartada la posición inicialmente expuesta en el escrito de interposición de que el mencionado Acuerdo sea un “acto administrativo”, y, por tanto, que la legitimación para el ejercicio de la potestad jurisdiccional nos venga conferida por el art. 1 de la Ley 29/98, nos centramos en analizar si esta Jurisdicción resulta competente para el conocimiento del recurso interpuesto, al amparo del art. 2.a) de la Ley 29/98. Efectivamente, el Acuerdo que se impugna no expresa el ejercicio de una potestad administrativa o reglamentaria, sino que es ejercicio de una potestad constitucional (la de iniciativa legislativa) que se confiere a distintos órganos constitucionales. En el supuesto concreto, el art. 152.2 de la CE establece que “una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes”. El Título IV del Estatuto de Autonomía para el País Vasco se titula “De la reforma del Estatuto”. El art. 46.1.a) señala que la reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento: a) “la iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español”.

No es una cuestión controvertida que el mencionado Acuerdo se ha adoptado por el Gobierno Vasco en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2003, constanding acreditado que se celebró bajo la Presidencia del Lehendakari, y con la asistencia de la Vicepresidenta y de todos los Consejeros y Consejeras, previa convocatoria al efecto, habiendo sido aprobado el texto “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi” y acordado su remisión al Parlamento para su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Es decir, que se trata, al menos formalmente, del ejercicio de la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía para el País Vasco que establece el art. 46.1.a) EA en relación con el art. 152.2 de la CE. Es un acto de Gobierno en ejercicio de la potestad constitucional de iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía que le viene conferida por el art. 152.2 de la CE en relación con el art. 46.1.a) EA.

Las STC 45/90 de 15 de marzo (sobre dación de medios personales y materiales para la Administración de Justicia en el País Vasco), la STC 196/90 de 29 de noviembre (sobre solicitud de información parlamentaria en materia de cesantías), la STC 220/91 de 25 de noviembre (sobre solicitud de determinados gastos calificados como “reservados”), ha mantenido que no toda la actuación del Gobierno está sujeta al Derecho Administrativo, y que “es indudable, por ejemplo, que no lo está, en general la que se refiere a las relaciones con otros órganos constitucionales, como son los actos que regula el Tít. V CE o la decisión de enviar a las Cortes un proyecto de Ley, u otras semejantes” (STC 45/90).

La STS 26.10.99 Sección 3ª (Pte. Sr. González González) resume la posición jurisprudencial en relación con “la naturaleza que ha de atribuirse a la iniciativa legislativa, cuyo control no puede residenciarse en la jurisdicción contencioso-administrativa”, indicando en el apartado d) del FJ2º “sin que, en consecuencia y por tanto, pueda ejercer esta Jurisdicción su función, ni tan siquiera os

pretexto de los invocados aspectos reglados y arbitrarios que esta Sala ha ponderado en supuestos de distinta naturaleza y contenido al aquí ponderado". El Tribunal Supremo había declarado, por STS 30.5.89, la nulidad de pleno derecho del Decreto de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma por la que se creaba, por segregación, un nuevo municipio, por incompetencia absoluta de dicho órgano, al corresponder la iniciativa a la Asamblea Regional; el Consejo de Gobierno aprobó un anteproyecto de Ley, y su remisión a la Asamblea, siendo dicho Acuerdo recurrido, dictándose sentencia en primera instancia inadmitiendo el recurso por incompetencia de jurisdicción, confirmada por la STS 26.10.99 que concluye desestimando el recurso, e indica que "si se estimara se produciría el indeseable efecto.... de anular la Ley territorial 4/89, por la que se crea el municipio, Ley que no puede ser revisada por esta Sala". La STS Sección 3ª 25.10.90 (Pte. Sr. Martínez Sanjuán) mantuvo la misma posición. En su FJ2º se afirma que la iniciativa legislativa (art. 87 CE) no es susceptible de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pues es el ejercicio de unas funciones específicas que la Constitución encomienda al Gobierno (entre otros órganos constitucionales), asumiendo la posición de la doctrina jurídica que se cita textualmente "el engranaje de las instituciones previstas en la Constitución impide que la potestad de juzgar, propia de los Jueces y Tribunales, únicos titulares del Poder Judicial, se extienda e inmiscuya en las funciones reservadas constitucionalmente a los demás Poderes, lo cual quebrantaría el principio de la separación e independencia recíproca que está siempre latente y a veces explícito en nuestra Ley de Leyes". La STS 20.4.93 (Pte. Sr. Lescure) mantiene la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por un Sindicato contra el Acuerdo del Consell de la Generalidad Valenciana por el que envía los Presupuestos Generales de la Comunidad Valenciana a las Cortes para su aprobación. El motivo alegado era que no se había convocado a la mesa general de negociación para la función pública. Se mantuvo la posición de la Sala de instancia que inadmitió el recurso y argumentó que la iniciativa legislativa es un acto constitucional, que no puede ser fiscalizado sino por el Tribunal Constitucional al determinar la incidencia de los "acta interna corporis" en la validez de las normas legales. El ATS de 3.12.98 (RJ 10658) declara la inadmisión del recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprobaba la remisión al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley por el que se crean determinadas Secciones de una Audiencia Provincial. En el mencionado auto se afirma textualmente que "es objeto de impugnación jurisdiccional un acto del Gobierno, en cumplimiento de la potestad constitucional de iniciativa legislativa que le corresponde (artículo 87.1 de la Constitución), diferente desde luego de los que se adopten en el ejercicio de las funciones ejecutiva, en su faceta administrativa, y reglamentaria, cuya culminación es la aprobación de la Ley, y que tiene sus propios mecanismos de control, sin que, en consecuencia, y por tanto, pueda ejercer esta Jurisdicción su función ni tan siquiera so pretexto de los invocados aspectos reglados y arbitrarios que esta Sala ha ponderado ante supuestos de distinta naturaleza y contenido resueltos en las sentencias invocadas por el recurrente."

Estas resoluciones se refieren explícitamente a la iniciativa legislativa del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

La STS 3.12.98 Sección 6ª (Pte. Sr. Sieira Míguez) estimó el recurso de casación interpuesto contra sentencia que inadmitió el recurso interpuesto por un Partido Político contra el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía convocando elecciones al Parlamento de Andalucía. En el FJ3º tras afirmar que se trata de un acto cuya naturaleza política es indiscutible, establece que es preciso examinar el ámbito a que afecta y el defecto que se imputa, para así determinar

cuál es el principio quebrantado y resolver si el mismo es o no susceptible de control jurisdiccional. Se añade que la idea de los elementos reglados no resulta por sí sola suficientemente sólida para asentar un control riguroso de los actos políticos; y que no basta la existencia de un elemento reglado para que sin más pueda afirmarse que el acto es susceptible de control, puesto que será necesario además que concurren otros elementos de conexión con el ámbito administrativo suficientemente relevantes que presuponga un control jurisdiccional, no político. La sentencia que nos ocupa revocó la sentencia del TSJ, considerando admisible el recurso, tras identificar los criterios normativos que otorgan al acto una apariencia reglada, inicialmente susceptible de control jurisdiccional; pero desestimó el recurso considerando que la convocatoria de elecciones entra en el núcleo esencial de la actividad política en cuanto afecta a las relaciones con otros órganos estatutarios (Título V CE), señalando que en cuanto al aspecto de dirección política del acto en cuestión ha de tenerse en cuenta a la hora de aplicar las diversas técnicas de control el principio de división de poderes, lo que supone aceptar una serie de limitaciones al acto judicial de control consistente en atender a la función constitucional de cada órgano y así en los actos de relación entre poderes, en este caso ejecutivo y legislativo, es patente la imposibilidad de una interferencia judicial que no lleve consigo una alteración del equilibrio de los controles político-estatutarios.

La STS 26.11.99 Sección 7ª (Pte. Sr. Gonzalez Rivas) examina la competencia de la Jurisdicción en relación con un Acuerdo del Consejo de Ministros en uso de las facultades prevenidas en el art. 18 de la Ley 4/85 de Extradición pasiva. Se asume en esta sentencia, tras examinar la posición constitucional y jurisprudencial sobre el control jurisdiccional de los actos del Gobierno, la referencia a conceptos judicialmente asequibles (ya aludidos en la STS 28.6.94), y en relación con el art. 2.a) de la Ley 29/98 se indica que corresponde a esta jurisdicción determinar el carácter político o administrativo del acto recurrido, teniendo en cuenta que el reconocimiento del control sobre los elementos reglados del acto no excluye la vigencia del art. 24.1 de la C.E. y permite que el legislador defina mediante conceptos judicialmente asequibles los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse dichos actos. En términos similares la STS 24.7.2000 Sección 7ª, citada en su informe por el Ministerio Fiscal. La STS 14.12.2000 (Pte. Sr. Sieira) respecto de un Decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía, que revoca el auto declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por un Partido Político, y señala los criterios normativos que otorgan al acto recurrido naturaleza reglada, susceptibles de control en el ámbito de esta Jurisdicción.

Estas sentencias, y las que en ellas se citan, se refieren a actuaciones del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, incluidos los del Título V de la CE, pero ninguna de ellas se refiere a la “iniciativa legislativa”.

Como puede observarse, el Tribunal Supremo ha venido considerando la incompetencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos del Gobierno de iniciativa legislativa (art. 87 CE); ha mantenido, incluso con anterioridad a la modificación de la Ley 29/98, y tras ella, la competencia de esta Jurisdicción para controlar jurisdiccionalmente “los conceptos judicialmente asequibles” de todos los actos del Gobierno, contemplados en el art. 97 CE.

Como indicábamos en el fundamento jurídico precedente el art. 2.a) de la Ley 29/98 establece que son controlables por esta Jurisdicción *los aspectos reglados* de los actos del Gobierno o de los

Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas *cualquiera que sea su naturaleza*. No existen, como se indica en la E.M., actos de autoridad-llámense actos políticos, de Gobierno, o de dirección política, excluidos *per se* del control jurisdiccional. Es decir, queda zanjada la vieja teoría de los *actos políticos*. Toda la actuación del Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas del art. 97 de la CE quedan sometidos, en los aspectos que se indican en el art. 2.a) de la Ley 29/98, al control de esta Jurisdicción. Naturalmente la cuestión es si incluye la iniciativa legislativa (art. 87-Título III CE) que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido excluyendo taxativamente del ámbito de conocimiento de esta Jurisdicción, incluso en sus aspectos reglados (STS 26.10.99).

Quienes disintimos del parecer mayoritario entendemos que la posición jurisprudencial expuesta en relación con la iniciativa legislativa se mantiene en el art. 2.a) de la Ley 29/98, y que no pueden entenderse incluidos en la expresión *cualquiera que sea su naturaleza* también la iniciativa legislativa.

El art. 87 de la CE, que establece los órganos constitucionales a quienes corresponde la iniciativa legislativa, se encuentra sistemáticamente en el Título III (De las Cortes Generales) Capítulo II (De la elaboración de las Leyes), no en el Título IV (Del Gobierno y de la Administración). El ejercicio de la potestad constitucional de iniciativa legislativa por el Gobierno o por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (cuando les viene atribuido) se enmarca en el proceso de elaboración de las Leyes, y precisamente inicia el mismo. Pero el proceso de elaboración de las Leyes es parlamentario.

Los Jueces y Tribunales estamos vinculados a la Constitución y a la Ley; no está dentro del ámbito de ejercicio de la potestad jurisdiccional la revisión, modificación, o anulación de una norma con rango de Ley, y las dudas de constitucionalidad sólo pueden resolverse mediante el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad. De admitirse que la iniciativa legislativa del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas son susceptibles de control jurisdiccional en esta sede, siquiera en sus aspectos reglados, habría que admitir, igualmente, que un eventual pronunciamiento estimatorio de la pretensión anulatoria del acuerdo iniciador del procedimiento de elaboración de la Ley, conllevaría la nulidad de la Ley misma si hubiera sido aprobada por la Asamblea Legislativa correspondiente, o superados, en definitiva, todos los trámites parlamentarios (incluido un referendun previsto en el art. 46 del EA), si la sentencia definitiva fuera posterior, lo que obviamente está vedado por el art. 117.3 de la CE. Esta reflexión se observaba en la STS 26.10.99. Resultaría, cuando menos, contradictorio que se afirmara la competencia de esta Jurisdicción para el conocimiento de un recurso contencioso administrativo, si no pudiera llegarse a estimar la pretensión anulatoria y sus consecuencias jurídicas, sin afectar a principios constitucionales como el de la separación de poderes o el propio ámbito del ejercicio de la potestad jurisdiccional en los términos constitucionalmente previstos.

Es decir, entendemos que el Acuerdo del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas por el que se adopta una iniciativa legislativa, tendente a la elaboración de una norma con rango de Ley, no puede entenderse incluido dentro del art. 2.a) de la Ley 29/98. El Acuerdo iniciador del trámite parlamentario está sometido al control parlamentario y, en su caso, constitucional; no al control jurisdiccional ordinario. Es por ello que consideramos manifiesta la incompetencia de esta Jurisdicción para el control del Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de Octubre de 2003, en los términos del art. 51.1.a) de la Ley 29/98, sin que existan, en nuestra opinión, razones que sustenten la admisión a trámite de un recurso contencioso administrativo contra una iniciativa legislativa del Gobierno (en éste caso, del Gobierno de esta Comunidad Autónoma), cuando, como sostenemos, no sería posible un pronunciamiento eventualmente estimatorio, y las consecuencias jurídicas anudadas al mismo, aunque se compartieran todos y cada uno de los argumentos que contra los distintos aspectos del Acuerdo se invocan por el Ministerio Fiscal y por la Excm. Diputación Foral de

Alava, sin extravasar los límites del ejercicio de la potestad jurisdiccional, y sin incidir en el principio de separación de poderes, puesto que, en último término, y por la vía de controlar los aspectos reglados del ejercicio de una potestad constitucional, como es la de iniciativa legislativa, sería el Poder Judicial el que controlara el ejercicio de la potestad legislativa de las Asambleas Legislativas, pudiendo, como hemos indicado, efectuar un pronunciamiento que conllevara la nulidad de una Ley aprobada por la correspondiente Asamblea Legislativa, si, como sostiene la posición mayoritaria, pudiera llegar a efectuarse un pronunciamiento anulatorio del Acuerdo iniciador del procedimiento de elaboración de las Leyes, de modificación de un Estatuto de Autonomía, y, habría que entender por pura coherencia lógica, incluso de revisión o modificación de la propia Constitución a propuesta del Gobierno.

Esta posición es trasladable al Acuerdo de 25 de octubre de 2003 del Gobierno Vasco. Se trata, como hemos indicado, de un Acuerdo de iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que se adopta en el ejercicio de la potestad de iniciativa que reconoce al Gobierno Vasco el art. 152.2 CE en relación con el art. 46.1.a) del EA. Entendemos que se trata de un acto constitucional, que se adopta en el ejercicio de potestades constitucionales, y no administrativas, iniciador de un procedimiento de elaboración de un producto normativo cuyo rango impide el control de esta Jurisdicción, y que está sometido al control parlamentario y constitucional.

No procede, lógicamente, efectuar pronunciamiento alguno respecto de la Jurisdicción competente en los términos del art. 9.6 LOPJ, puesto que estimamos que se trata de un Acuerdo no fiscalizable judicialmente, por los órganos de la Jurisdicción ordinaria.

.....

Básicamente, lo que veníamos a sostener es que el apartado a) del art. 2 de la Ley 29/98 que atribuye competencia a la Jurisdicción ordinaria para controlar jurisdiccionalmente los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos- en los aspectos concretos que se identifican en dicho precepto- no podía entenderse que incluía la iniciativa legislativa, contemplada en el art. 87 de la CE, sistemáticamente ubicada en el Título III (De las Cortes Generales) , y no en los Títulos IV y V de la CE (Del Gobierno y de la Administración- De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, respectivamente).

Es decir, que el art. 2.a) de la Ley 29/98 permite el control de la jurisdicción ordinaria de todos los actos del Gobierno o de los Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en los aspectos reglados; actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contemplados en los Títulos IV y V de la CE; y que, aunque la iniciativa legislativa forme parte de la acción de gobierno, se contempla en el Título III de la CE (De las Cortes Generales), y no estaría incluida dentro del concepto previsto en el art. 2.a) Ley 29/98.

El art. 1 de la Ley 29/98 establece la competencia de esta Jurisdicción para el control de los Decretos legislativos cuando excedan de los límites de la delegación (art. 85 CE-Título III). Es decir, de una norma con rango de ley; pero, entendemos, está excluida del control de la jurisdicción ordinaria la iniciativa legislativa del Gobierno, que inicia el trámite de elaboración de una Ley (Título III-art. 87 CE), trámite parlamentario de un producto normativo excluido de control de la jurisdicción ordinaria.

El art. 2.a) de la Ley 29/98 se refiere a “actos del Gobierno...”; el art. 1.1 de la Ley 29/98 a “actuación de las Administraciones Públicas”; y los arts. 25 y ss “actividad administrativa impugnabile”. Dentro del concepto “actuación de las Administraciones Públicas” se engloban disposiciones generales, actos expresos o presuntos, inactividad y actuaciones materiales que constituyan vía de hecho (art. 25 Ley 29/98). En este sentido, el argumento expuesto por el Ministerio Fiscal, en relación con el concepto “actuación administrativa”, llevaría a una conclusión distinta de la sostenida, puesto que la expresión “actos del Gobierno”, y no “actuación del Gobierno”, refuerza la tesis que se sostiene en el presente voto particular, ya que la Ley 29/98 diferencia netamente entre “actos” y “disposiciones generales”, sin que se contenga ninguna referencia explícita a normas con rango de Ley (con la excepción antes indicada de los Decretos legislativos), en coherencia con los arts. 161 y 163 de la CE.

En la posición mayoritaria, se sostiene que resulta controlable jurisdiccionalmente el Acuerdo que se impugna, en los aspectos reglados, en cuanto el mismo pone fin a las actuaciones administrativas procedimentalizadas dirigidas a adoptar la decisión de iniciar el trámite parlamentario de elaboración de una norma con rango de Ley. Puesto que el procedimiento de elaboración de las Leyes es parlamentario y, en principio, excluido del control de la jurisdicción ordinaria, mientras que la iniciativa legislativa se adopta por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, la posición subyacente en la tesis mayoritaria es que la Jurisdicción ordinaria es competente para el control del Acuerdo del Gobierno, pero no podría extraerse ninguna consecuencia de un pronunciamiento anulatorio, si el órgano legislativo ha admitido la iniciativa legislativa iniciando el trámite parlamentario de elaboración de la norma con rango de Ley. Es decir, la competencia de la Jurisdicción ordinaria se limitaría al control de la decisión de adoptar la iniciativa legislativa por el Ejecutivo, y remitirla al Parlamento, puesto que difícilmente podría sostenerse que el Parlamento correspondiente no es el órgano constitucional llamado a asumir o no una determinada iniciativa legislativa, y a rechazarla, incluso, si la Mesa observa que no se ha tramitado adecuadamente. En hipótesis, sería posible la articulación de un procedimiento administrativo sumario y preferente, que posibilitara la suspensión de las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo, para posibilitar el control de los elementos reglados con carácter previo al propio control parlamentario, y que permitiera el ejercicio efectivo de la potestad jurisdiccional. Este cauce procedimental no existe, no se ha articulado un “recurso previo de legalidad ordinaria de las iniciativas legislativas” del Gobierno (recordamos la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad por LO 4/85 de 7 de junio y la desestimación del recurso previo de inconstitucionalidad interpuesto contra el texto definitivo de la proposición de Ley orgánica derogatoria del capítulo II, del Título VI de la LO 2/79 por STC 66/85 de 23 de mayo), y resulta difícilmente comprensible en qué consiste el ejercicio de la potestad jurisdiccional respecto de una actuación iniciadora de un procedimiento (en este caso, un procedimiento de elaboración de una Ley), cuando, cualquiera que fuera el pronunciamiento del órgano judicial, no tendría ningún efecto en el propio procedimiento si ha superado el control parlamentario (lo que puede ser casi inmediato); ni, desde luego, en la Ley que resultara eventualmente aprobada, y a la que el propio órgano judicial estaría sometido. Incluso aunque se configurara, desde una perspectiva administrativista teórica, como un acto de trámite causante de indefensión, el pronunciamiento judicial se limitaría a la declaración retórica de su constatación, pero no podría extraer ninguna consecuencia ni en el trámite parlamentario ni en el producto normativo aprobado, excluido del control jurisdiccional ordinario.

Brevemente, debemos referirnos, puesto que se cita en su informe por el Ministerio Fiscal, a los ATS Sala Especial del art. 61 de fechas 24 de julio de 2003

y 1 de octubre de 2003. Debemos precisar que dichos autos se dictan en ejecución de la STS Sala Especial del art. 61 de fecha 27 de marzo de 2003, en la que se declara la ilegalización de HB, EH y Batasuna, por aplicación de la LO 6/2002 de 27 de Junio de Partidos Políticos (BOE de 28.6.02), y que se dictan en ejercicio de la competencia conferida por el art. 11.2 de la LO 6/02 a la Sala Especial del art. 61 del Tribunal Supremo, en relación con el art. 117 de la CE, recordando que la STC 48/03 mantuvo la constitucionalidad de la LO 6/02. Es decir, en los ATS 24.7.03 y 1.10.03 no se analiza el alcance del control de la jurisdicción ordinaria a las iniciativas legislativas del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y si el mismo está incluido en las previsiones del art. 2.a) de la Ley 29/98.

En síntesis, quienes disintimos del parecer mayoritario entendemos que el art. 2.a) de la Ley 29/98 no permite entender dentro del concepto “actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos” a la iniciativa legislativa por:

1.-La Ley 29/98 de 13 de julio no recoge, como establece su Exposición de Motivos, la exclusión de los llamados actos políticos del Gobierno, a que se refería la Ley de 1956 (art. 2.b) LJCA/56: actos políticos del Gobierno, como son los que afectan a la defensa del territorio nacional, relaciones internacionales, seguridad interior del Estado y mando y organización militar...). Es más, la Ley, como continúa su Exposición de Motivos “parte del principio de sometimiento pleno de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, verdadera cláusula regia del Estado de Derecho. Semejante principio es incompatible con el reconocimiento de cualquier categoría genérica de actos de autoridad -llámense actos políticos, de Gobierno, o de dirección política- excluida «per se» del control jurisdiccional. Sería ciertamente un contrasentido que una Ley que pretende adecuar el régimen legal de la Jurisdicción Contencioso-administrativa a la letra y al espíritu de la Constitución, llevase a cabo la introducción de toda una esfera de actuación gubernamental inmune al derecho. En realidad, el propio concepto de «acto político» se halla hoy en franca retirada en el Derecho público europeo. Los intentos encaminados a mantenerlo, ya sea delimitando genéricamente un ámbito en la actuación del poder ejecutivo regido sólo por el Derecho Constitucional, y exento del control de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya sea estableciendo una lista de supuestos excluidos del control judicial, resultan inadmisibles en un Estado de Derecho.

Por el contrario, y por si alguna duda pudiera haber al respecto, la Ley señala -en términos positivos- una serie de aspectos sobre los que en todo caso siempre será posible el control judicial, por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental: los derechos fundamentales, los elementos reglados del acto y la determinación de las indemnizaciones procedentes.

Por lo tanto, no existe ninguna duda de que el art. 2.a) de la Ley 29/98 establece la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver las cuestiones que se susciten en relación con los actos del Gobierno y de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas contemplados en los Títulos IV y V de la CE, en los aspectos considerados. Ni la E.M. de la Ley 29/98, ni los antecedentes que trata de eliminar de la legislación anterior que deroga, se refieren a la iniciativa legislativa.

2.-Los antecedentes jurisprudenciales, tanto del Tribunal Constitucional, como del Tribunal Supremo, cuya posición jurisprudencial en torno al art. 2.b) de la LJCA/56 ha venido a asumir la Ley 29/98 con total rotundidad, viene referidos a dichos actos. Los antecedentes jurisprudenciales que hemos podido examinar

(lógicamente escasos) referidos a la iniciativa legislativa (STS 25.10.90, STS 20.4.93, STS 26.10.99, ATS 3.12.98) mantuvieron sistemáticamente la incompetencia de esta Jurisdicción para controlar la iniciativa legislativa. Debemos precisar que tanto el ATS 3.12.98 como la STS 26.10.99 (aún cuando se aplicaba la LJCA/56) son posteriores a la Ley 29/98 de 13 de julio.

3.-Como se señala por el Letrado de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Preámbulo de la LO 4/85 de 7 de junio que deroga el Capítulo II del Título VI de la LO 2/79 de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, señala que el título IX de la Constitución ordena, a través del Tribunal Constitucional, un sistema de control legislativo “a posteriori” y de carácter no suspensivo, ajeno a todo control previo; y que el art. 79 de la LOTC al configurar el recurso previo de inconstitucionalidad “puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder Legislativo y del Tribunal Constitucional”; señalando que el Tribunal Constitucional, por su parte, órgano jurisdiccional, y, por tanto, alejado de los avatares políticos de la práctica parlamentaria, se ve lanzado a una función que no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aún antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente. En el caso concreto que nos ocupa se somete a conocimiento de la Sala un Acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de iniciativa legislativa, contemplado en el Título III de la CE, dentro del procedimiento de elaboración de las Leyes. De aceptarse la competencia de esta Jurisdicción se estaría reconociendo la posibilidad de un control previo de legalidad ordinaria de las iniciativas legislativas del Gobierno, que son parte del procedimiento de formación legislativa en cuanto lo inician.

4.-La inexistencia de cauces procedimentales que hagan viable el ejercicio efectivo de la Jurisdicción y de la acción impugnatoria (plazo de interposición del recurso, medidas cautelares), la dificultad en la categorización (desde la perspectiva administrativa) de la iniciativa legislativa derivada, precisamente, de su carácter de iniciador de un procedimiento parlamentario de elaboración de la Ley, la casi irresoluble posibilidad de otorgar una tutela judicial efectiva ante la evidencia de un eventual pronunciamiento estimatorio que, aún declarando la nulidad de un Acuerdo de iniciativa legislativa, carecería de la virtualidad de incidir en el trámite parlamentario, y, en la Ley que fuera aprobada, son algunas de las cuestiones que, en la opinión minoritaria que sostenemos, refuerzan la posición que mantenemos en relación con la interpretación del art. 2.b) de la Ley 29/98.

Finalmente, el Ministerio Fiscal en su informe de 16.2.04, afirma que “sostener que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ha de permanecer al margen de tan flagrante vulneración de los principios estructurales del sistema constitucional, supondría propugnar una inadmisibles concepción del papel de los Tribunales de Justicia en un Estado democrático”. Debemos indicar que los Juzgados y Tribunales no pueden ejercer más funciones que las señaladas en la Ley, y que ejercen su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por la LOPJ o por otra Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Jurisdicción a otros órganos; y que, en concreto, los Jueces y Magistrados estamos sometidos a la Ley, no la controlamos constitucionalmente sino mediante el planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad en los términos previstos en el art. 5.2 de la LOPJ. Y, entendemos, tampoco tenemos atribuida la competencia para el control de las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo, que promueven la acción legislativa del Parlamento, y que tienen sus propios mecanismos de control parlamentario, a través fundamentalmente de los

Acuerdos de las Mesas, y constitucional. Al sostener esta posición minoritaria, lo hacemos- lógicamente- desde el máximo respeto a la posición mayoritaria, y en la convicción de que se ajusta estrictamente al sistema de relación de poderes constitucionalmente establecido, y en los términos en que nos viene atribuido el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

SEGUNDO.- La posición que mantuvimos en el mencionado trámite, debemos reiterarla en el presente voto particular. El Tribunal Constitucional en ATC de 20.4.2004 por el que se inadmitió la impugnación, por el Gobierno de la Nación, del Acuerdo del Gobierno Vasco de fecha 25.10.03, por el que se aprueba una denominada “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi” y se da traslado de la misma al Presidente del Parlamento Vasco; y el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco de 4 de noviembre de 2003, por el que se admite a trámite la propuesta de reforma, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo ordinario. En sus fundamentos jurídicos 5 y 6 se dice textualmente que :

5. Pese a que los Acuerdos del Gobierno y del Parlamento Vascos forman parte y se integran en un mismo procedimiento legislativo, en concreto, son secuencias consecutivas del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Abogado del Estado los analiza individualizadamente en orden a determinar si cabe considerarlos como resoluciones para ser objetos idóneos del proceso constitucional que ha promovido. Para seguir la misma sistemática que la empleada por el Abogado del Estado, procedemos seguidamente a analizar individualizadamente los Acuerdos impugnados, comenzando, en atención a su secuencia lógica, por el Acuerdo del Gobierno Vasco, sin perjuicio de resaltar la condición común de ambos Acuerdos como actos que forman parte de un mismo procedimiento legislativo.

6. Ha sido doctrina consolidada que a través del título V sólo pueden denunciarse vicios de inconstitucionalidad distintos de los derivados de la invasión competencial, por entenderse que para este segundo caso debe acudir a la vía del conflicto positivo de competencias (por todas, STC 66/1991, de 22 de marzo, FJ 2). Con posterioridad, sin embargo, y bien que sin haberse consolidado con claridad una línea doctrinal contraria, la STC 184/1996, de 14 de noviembre, como recuerda el Abogado del Estado en su escrito de impugnación, ha admitido que también por la vía del título V se articulen denuncias de invasión competencial. En lo que aquí importa, el Acuerdo del Gobierno Vasco no puede, por su naturaleza y contenido, producir ni una infracción constitucional genérica, ni una infracción constitucional específica por quebranto del orden de distribución de competencias.

a) En primer lugar, el Acuerdo examinado no es, manifiestamente, expresión de ninguna asunción competencial ilegítima por parte del Gobierno Vasco. Ciertamente, el Tribunal ha admitido conflictos trabados con ocasión de actos de trámite (STC 143/1985, de 24 de octubre), circulares e instrucciones (STC 57/1983, de 28 de junio), comunicados (STC 137/1989, de 20 de julio), o simple vía de hecho (SSTC 33/1982, de 8 de junio, 101/1995, de 22 de junio). Lo determinante ha sido siempre que se trataba de expresiones indubitadas de una asunción de competencia que la contraparte procesal tenía por inconstitucionalmente fundada. El Acuerdo del Gobierno Vasco no es expresivo de ninguna asunción de competencia con la que se lesione el ámbito competencial propio del Gobierno del Estado o de otra Comunidad Autónoma. La única competencia de la que ese Acuerdo puede ser expresión es la que asiste al Gobierno Vasco para proponer una reforma del Estatuto de Autonomía de su Comunidad Autónoma o, en general, para remitir al Parlamento autonómico cualesquiera propuestas de debate y discusión, con independencia de que se formalicen o no finalmente en textos normati-

vos, para lo que es necesaria la voluntad de la Cámara que aquella inicial propuesta ha podido contribuir a conformar. Tal atribución no puede ser, por principio, cuestionada o discutida. Cosa distinta es que el debate o la discusión propiciados por el Gobierno proponente se formalicen después por la vía jurídicamente adecuada. Entender otra cosa, sería desconocer la lógica del sistema democrático parlamentario, uno de cuyos fundamentos consiste en que el Parlamento es la sede natural del debate político y el Gobierno uno de los sujetos habilitados para propiciarlo. Cómo se traduzca normativamente el fruto del debate, si es que finalmente llega a traducirse en algo, es cuestión que no debe condicionar anticipadamente la suerte de ningún debate, so pena de negar al Parlamento la facultad de arbitrar la discusión política en los términos que estime convenientes. So pena, en definitiva, de someter al Parlamento a tutelas inaceptables.

En el presente caso además no debe perderse de vista que la sola admisión de la impugnación produce irremisiblemente la suspensión del debate intentado, razón suficiente para extremar el rigor en el trámite de admisión, rechazando impugnaciones que, como es el caso, desnaturalizarían irremediabilmente, de prosperar, los principios fundamentales de la democracia parlamentaria.

b) El Abogado del Estado sostiene que el Gobierno Vasco no puede remitir al Parlamento Vasco una Propuesta que, articulada al amparo del art. 46.1 a) EAPV (reforma del Estatuto de Autonomía), ofrece un contenido que sólo podría formalizarse jurídicamente de manera adecuada a través de una reforma de la Constitución. Este planteamiento convierte a la demanda del Abogado del Estado en una suerte de remedio jurisdiccional preventivo, con el que se anticipa la defensa del orden constitucional mucho más allá de lo que permitía el antiguo recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de Leyes Orgánicas, que desapareció de la Ley Orgánica de este Tribunal por la reforma introducida en ella por la Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio. Si éste podía interponerse contra textos normativos consolidados antes de su publicación oficial, la demanda examinada pretende atajar la inconstitucionalidad antes de que ésta llegue siquiera a cristalizar en una norma jurídica, adelantándose a la sola intención infractora advertida en el contenido de una propuesta.

Decir que el contenido de la “Propuesta” del Gobierno Vasco es contrario al ordenamiento vigente, no es decir nada que no pueda decirse de cualquier norma que pretenda, justamente, la reforma de ese ordenamiento. Si la antijuridicidad se predicara, no ya de normas definitivamente instaladas en el ordenamiento, sino de simples proyectos de normas o, antes aún, de la sola intención de producir normas, entonces el cambio y la reforma serían literalmente imposibles.

La “Propuesta” impugnada se presenta de manera un tanto confusa como alega el Abogado del Estado como una iniciativa de reforma del Estatuto Vasco. Iniciativa para la que el Gobierno autonómico tiene legitimación. El hecho de que semejante iniciativa sólo pueda prosperar con éxito si antes se reforma la Constitución, tal y como sostiene el Abogado del Estado, no convierte a la “Propuesta” en sí (ni, por conexión, al Acuerdo que la formaliza) en una iniciativa inconstitucional. La iniciativa, una vez remitida a la Cámara, queda sometida a una serie de avatares, que pueden, desde luego, alterarla notablemente en su contenido, pero que, sobre todo, la modificarán radical y necesariamente en su naturaleza, que pasará a ser puramente normativa en el caso de que de ella resulte, lo que puede no ser el caso, una norma de Derecho. En tanto no se agote el procedimiento parlamentario iniciado con la remisión de la “Propuesta” no cabe más inconstitucionalidad, en su caso, que la que resulte de la infracción de las normas que disciplinan ese procedimiento.

La “Propuesta” del Ejecutivo vasco no es capaz de otro efecto que el de dar inicio a un debate parlamentario. De ese debate puede resultar finalmente una norma, o no resultar nada más allá de las conclusiones que quieran extraer del debate los ciudadanos representados por quienes han de participar en él, en tanto que parlamentarios. Una “Propuesta” como la impugnada, una vez asumida por el Parlamento, teóricamente podría rechazarse ab initio como consecuencia de la aceptación de una enmienda a la totalidad, o experimentar alteraciones radicales en su contenido por la aprobación de enmiendas parciales, o frustrarse como consecuencia de una disolución anticipada de la Cámara, etc.; sin descartar, como es natural, la posibilidad de que, superada con éxito la tramitación parlamentaria en la propia Cámara, la propuesta de reforma del Estatuto no prospere en el Congreso de los Diputados, paso obligado en todo procedimiento de reforma estatutaria. Por último, y a propósito de la alegada necesidad de que previamente se reforme la Constitución, nada impide que, advertida por la Cámara esa necesidad, ella misma decida reconvertir la “Propuesta” en una iniciativa propia de reforma de la Constitución, para lo que está constitucionalmente legitimada (arts. 166 y 87.2 CE). En fin, en el estadio actual del proceder parlamentario no puede anticiparse ningún resultado normativo y, en consecuencia, todo posible juicio es, inevitablemente, prematuro.

La “Propuesta” impugnada, en tanto que iniciativa de debate parlamentario, agota todos sus efectos en esa sola condición, y, como tal, no puede ser objeto de otro juicio que el de oportunidad o conveniencia, para el que este Tribunal es manifiestamente incompetente, por estar reservado a los propios parlamentarios y, mediatamente, a sus representados. Así las cosas, la “Propuesta”, en su condición de iniciativa de discusión parlamentaria, no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a su subsiguiente tramitación parlamentaria, trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario.

En definitiva, el Acuerdo del Gobierno Vasco es expresión de una atribución inherente a todo Gobierno en un sistema democrático parlamentario, cual es la de someter a la Cámara legislativa iniciativas normativas o de pura discusión política, que pueden dar lugar, o no, a la asunción de un texto normativo y, en todo caso, al debate público sobre cuestiones de interés general, de cuyo acierto en punto a la oportunidad y a las posiciones defendidas por los grupos parlamentarios sólo puede legítimamente pronunciarse el cuerpo electoral. El enjuiciamiento jurisdiccional queda naturalmente descartado, pues, por definición, supuesta la formal constitución e integración del Gobierno y de la Cámara, así como las formalidades de tiempo y lugar imprescindibles para que ésta sea tal, y no un mero agregado de individuos, el debate es absolutamente libre en su contenido. Libre también en sus conclusiones, si éstas se formalizan en textos sin valor normativo. En el presente caso, como es evidente, se está muy lejos aún de esa fase de formalización normativa, careciendo este Tribunal, por ello, de la inexcusable jurisdicción o competencia para pronunciarse (art. 4.2 LOTC).

En pocas palabras, sentado que “la Constitución española, a diferencia de la francesa o la alemana, no excluye de la posibilidad de reforma ninguno de sus preceptos, ni somete el deber de revisión constitucional a más límites expresos que los estrictamente formales y de procedimiento” (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 7), la necesaria defensa jurisdiccional del ordenamiento no puede verificarse sino cuando cabe hablar propiamente de infracciones normativas, sólo susceptibles de ser causadas, obviamente, por normas, y nunca por proyectos o intenciones normativas, que, en cuanto tales, pueden tener cualquier contenido. La jurisdicción puede reaccionar contra la forma jurídica que resulte de esas intenciones, pero la

intención misma y su debate o discusión son inmunes en una sociedad democrática a todo control jurisdiccional, singularmente si el debate se sustancia en un Parlamento, sede privilegiada del debate público.

Centrándonos, en nuestro análisis, en el siguiente párrafo: *La “Propuesta” impugnada, en tanto que iniciativa de debate parlamentario, agota todos sus efectos en esa sola condición, y, como tal, no puede ser objeto de otro juicio que el de oportunidad o conveniencia, para el que este Tribunal es manifiestamente incompetente, por estar reservado a los propios parlamentarios y, mediatamente, a sus representados. Así las cosas, la “Propuesta”, en su condición de iniciativa de discusión parlamentaria, no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a su subsiguiente tramitación parlamentaria, trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario.* Quienes disintimos del parecer mayoritario, entendemos que el Tribunal Constitucional asume que el Acuerdo del Gobierno forma parte y se integra en el procedimiento legislativo (como textualmente se afirma en el F.J.5), y que el que se denomina *efecto jurídico ad intra* se liga a la subsiguiente tramitación parlamentaria, y, en definitiva al control parlamentario, lo que nos lleva a reiterar nuestra posición de que debía estimarse la alegación de falta de jurisdicción para el control jurisdiccional del Acuerdo impugnado, por ser de iniciativa legislativa contemplado en el Título III de la CE, y contraerse sus efectos jurídicos al procedimiento parlamentario, y por ello, entendemos quienes suscribimos este voto particular, excluido del control de esta Jurisdicción. El ATC recayó en el ámbito del Título V de la LOTC (De la impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas prevista en el art. 161.2 de la Constitución), referido, a la impugnación de disposiciones normativas sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas para su control constitucional, al margen del debate competencial; y el Tribunal Constitucional plasma la naturaleza jurídica del Acuerdo, como de iniciativa legislativa, lo que constituye el presupuesto lógico-jurídico de la decisión al resolver el debate sobre la jurisdicción de esta Sala.

Debemos, indicar que por ATC de 31.1.05 se desestimó el recurso de amparo (rec. 546/2005) interpuesto por un Diputado, componente del Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa Per Catalunya Verds del Congreso de los Diputados, contra el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 25 de enero de 2005, que desestimó la solicitud de reconsideración formulada contra el anterior Acuerdo de 19 de enero de 2005, por el que se califica, se admite a trámite y se decide la tramitación de la Propuesta de reforma del Estatuto político de Euskadi por el procedimiento establecido en el apartado II de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993.

TERCERO.- La sentencia dictada estima la concurrencia de la causa de inadmisibilidad de pérdida sobrevenida del objeto. Quienes exponemos nuestra posición en el presente voto particular entendemos que el pronunciamiento debía haber sido estimatorio de la causa de inadmisibilidad de incompetencia de esta Jurisdicción, que resulta previa a la finalmente estimada por la posición mayoritaria. Es decir, compartimos el pronunciamiento de inadmisibilidad del recurso, si bien entendemos que debía haberse estimado como causa de inadmisibilidad la de incompetencia de Jurisdicción. En último término la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, y desde nuestra posición, no es sino consecuencia del decaimiento del trámite parlamentario, al no haber superado la Propuesta de reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi el debate de totalidad, en la sesión de Pleno del Congreso de los Diputados del día 1 de febrero de 2005, frustrando los sucesivos trámites parlamentarios. Tras la quiebra del trámite parlamentario, el Acuerdo aquí impugnado, que entendemos de iniciativa legislativa, decae igualmente.

Debemos, finalmente, señalar que por ATC de Pleno, de 24 de mayo de 2005 se ha declarado la desaparición del objeto del conflicto positivo de competencia suscitado por el Gobierno de Navarra en relación con el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, considerando que *el rechazo de la mencionada Propuesta por el Congreso de los Diputados ha venido a poner fin a la iniciativa que suponía el Acuerdo del Gobierno Vasco*, añadiendo en el párrafo final que

con la culminación del proceso normativo en una decisión de rechazo, las potencialidades infractoras que pudieran predicarse de su contenido, a la sazón in fieri, han de tenerse también por definitivamente conjuradas.

Por lo expuesto, consideramos que el pronunciamiento de la Sala debía haber sido: Que estimando la alegación de falta de jurisdicción de esta Sala para el conocimiento del presente recurso contencioso administrativo registrado con el número 2721/03 interpuesto por la representación procesal de la Diputación Foral de Alava, debemos declarar la inadmisibilidad del mismo, sin que proceda expresa imposición de las costas procesales causadas.

Firman este voto particular los Magistrados, D^a. Ana Isabel Rodrigo Landazabal y D. Ángel Ruiz Ruiz, en Bilbao, a uno de junio de 2005.

VOTO PARTICULAR

Voto particular que formula el Magistrado D. Roberto Saiz Fernández respecto de la Sentencia dictada en el recurso 2721/2003, al que se adhiere el Magistrado, D. Luis Ángel Garrido Bengoechea.

1.- En el ejercicio de la facultad que confieren los artículos 206 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con pleno respeto a la opinión de la mayoría, estando conforme con los hechos y los cuatro primeros fundamentos jurídicos de dicha sentencia, sin embargo discrepo con el fundamento jurídico quinto porque, a mi juicio, no resulta congruente con lo declarado en el fundamento de derecho segundo, en el que se razona sobre la falta de jurisdicción para enjuiciar el acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003.

Se plantea, en dicho fundamento quinto, como causa de inadmisibilidad del recurso la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, como consecuencia del rechazo por el Congreso de los Diputados de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en sesión celebrada en fecha de 1 de febrero de 2005, al considerar que el acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, constituye un acto de iniciativa legislativa -iniciador de un procedimiento de reforma estatutaria- cuyo devenir ha quedado frustrado por la decisión adoptada por el Congreso de los Diputados.

La parte recurrente, sin embargo, oponía que no puede admitirse la concurrencia de tal causa porque la jurisdicción desarrolla una función depuradora del ordenamiento jurídico que exige la expulsión del mismo de cualquier elemento contrario a Derecho; porque la aplicación del principio de tutela judicial efectiva impone la necesidad de que quien ha instado un pronunciamiento judicial vea satisfecho su derecho con una resolución en forma de sentencia que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión planteada; porque el retraso en la conclusión de este proceso se ha debido a la actitud dilatoria de la parte demandada; finalmente alegaba que el proceso no ha perdido su objeto desde el momento que se han producido intervenciones por parte del Lehendakari, con posterioridad al rechazo por el Congreso de los Diputados de la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, anunciando para el futuro la convocatoria de un referéndum sobre dicha reforma; y porque el recurso se interpuso contra un acto del Consejo de Gobierno Vasco que aprobó un Proyecto que se considera por sus autores vivo y vigente en su plenitud.

La sentencia con la que se discrepa sostiene, en su fundamento de derecho quinto, aplicando la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre desaparición sobrevenida del objeto del recurso, previamente expuesta, que en el caso que ahora se enjuicia, debe entenderse que el acto impugnado, en cuanto acto de aprobación de una Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, sobre cuya naturaleza ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en auto de 20 de abril de 2004 (EDJ2004/14872), incardinándolo en la categoría de los actos que forman parte de un procedimiento legislativo (FFJJ. 4 y 5), y en el que, de forma más precisa, se dice que *se integran en un mismo procedimiento legislativo, y que no es sino iniciativa de debate*

parlamentario, que agota todos sus efectos en esa sola condición, además de que en su condición de iniciativa de discusión parlamentaria, no produce más efecto jurídico que el puramente ad intra ligado a su subsiguiente tramitación parlamentaria, trascendiendo únicamente ad extra la dimensión política inherente a su condición de desencadenante de un debate parlamentario, ha decaído junto con todo el procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, tras el rechazo del Congreso de los Diputados, de fecha 1 de febrero de 2005, con el efecto de haber perdido, asimismo, toda eficiencia en orden a promover una nueva iniciativa legislativa de esa naturaleza, con independencia de las declaraciones políticas que sobre el mismo puedan hacerse o de las especulaciones de futuro que se diseñen o, incluso, de los proyectos de nuevas iniciativas que sobre la base del borrador de la propuesta se anuncien.

La discrepancia se manifiesta en la consideración que hace la sentencia sobre la naturaleza del acuerdo impugnado, en cuanto que lo considera, como acto de iniciativa legislativa del Gobierno, parte inescindible del procedimiento legislativo a que da lugar, como un todo, cuyo devenir afectará al procedimiento completo y a cada una de las actuaciones que lo integran.

2.- La doctrina sobre la desaparición sobrevenida del objeto del recurso ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, de entre las cuales destacamos la STC de 20-5-1986, nº 60/1986, que se expresaba así: *Antes de entrar en el examen de los preceptos impugnados conviene destacar el hecho de que tales preceptos perdieron su vigencia con la promulgación y entrada en vigor de la L 10/1983 de 16 agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, que derogó “in toto” el RD 22/1982 de 7 diciembre, del que aquéllos formaban parte. Con ello no se priva, sin embargo, de objeto o de sentido al presente recurso, ni padece tampoco la competencia de este Tribunal para pronunciarse acerca de la pretendida inconstitucionalidad de tales normas, ahora derogadas, puesto que es función esencial de esta jurisdicción garantizar “la primacía de la Constitución” (art. 27.1 LOTC) y asegurar en todo momento, sin solución de continuidad, el correcto funcionamiento del sistema de producción normativa preconizado por la Norma fundamental, depurando y expulsando del ordenamiento las normas impugnadas que se aparten de dicho sistema, con independencia de que se encuentren o no en vigor cuando se declara su inconstitucionalidad. Es la pureza misma del ordenamiento jurídico la que se ventila en esta sede jurisdiccional, y ello ha de decidirse en términos de validez o invalidez “ex origine” de las normas impugnadas, sin atender a su vigencia o derogación en el momento en que se pronuncia el fallo constitucional.*

Y la STC, de 20 de marzo de 1997, que en relación con la cuestión sobre la pérdida de objeto de los recursos deducidos frente a la L 8/1990, señalaba que: *Como hemos declarado en otras ocasiones, aunque es cierto que en el recurso de inconstitucionalidad “la derogación, por lo común, extingue el objeto” del proceso (cfr. SSTC 111/1983, f. j. 2º; 385/1993, f. j. 2º), no lo es menos que cuando “pierda su vigencia el precepto legal controvertido, tal circunstancia sobrevenida habrá de ser tenida en cuenta por este Tribunal para apreciar si la misma conlleva... la exclusión de toda aplicabilidad de la Ley. Si así fuera no habrá sino que reconocer que desapareció, al acabar su vigencia, el objeto de este proceso constitucional que, por sus notas de abstracción y objetividad, no puede hallar su exclusivo sentido en la eventual remoción de las situaciones jurídicas creadas en aplicación de la Ley, acaso inconstitucional...” (cfr., entre otras, SSTC 160/1987; 385/1993, f. j. 2º). Tal ha sido, por lo que aquí interesa, la doctrina que ha venido sosteniendo este Tribunal en relación con los recursos de inconstitucionalidad en los que se ventilaban cuestiones no competenciales. La regla general en el ámbito de los recursos de inconstitucionalidad es, por consiguiente, la extinción del proceso. En ese sentido, ha de tenerse por desaparecido el objeto del proceso en punto a las escasas pretensiones materiales o sustantivas que algunos recursos dedujeron frente a la L 8/1990”. Y continúa diciendo: “No obstante, es cierto que, como excepción a este principio, hemos admitido la pervivencia del objeto del recurso de inconstitucionalidad cuando la controversia relativa a un precepto derogado tiene un contenido competencial, ya que la función de preservar los ámbitos respectivos de competencia no puede quedar enervada automáticamente por la modificación de las disposiciones cuya adopción dio lugar al litigio (STC 43/1996, f. j. 3º, y la jurisprudencia que allí se cita en materia de conflictos competenciales). De esta forma, pues, este Tribunal ha resuelto que la doctrina recaída en rela-*

ción con la derogación de las normas objeto de un conflicto de competencias (entre otras, las SSTC 182 y 248/1988, 194/1994) es también de aplicación a los recursos de inconstitucionalidad de carácter conflictual, en razón de análogos argumentos, y por cuya virtud, aunque la derogación de la norma objeto de un conflicto de competencias puede provocar sobrevenidamente la pérdida del objeto del conflicto mismo y, en consecuencia, resultar improcedente que éste sea resuelto mediante sentencia (STC 248/1988, f. j. 2º), ello excluye todo automatismo en la respuesta y habrá de estarse, en definitiva, a las circunstancias que en él concurren (aquí, entre otras, el fenómeno de la delegación normativa) y, ante todo, a la pervivencia de la controversia competencial, para que se pueda concluir si requiere una decisión sobre el fondo (SSTC 248/1988; 182/1988, f. j. 1º; ATC 155/1991, f. j. 2º; etc.), puesto que, en suma, la solución ha de venir dada en función de la incidencia real de la derogación, no de criterios abstractos” (STC 385/1993, f. j. 2º), lo que puede deparar, según los casos, que se entienda extinguido el objeto (cfr. STC 961/1996, ff. jj. 15 y 28; ATC 288/1996).

Criterios que se reiteran en la STC, de 134 de noviembre de 1997, en la que se precisa que: *Según reiterada doctrina constitucional, no cabe dar una respuesta unívoca y general a la cuestión relativa a los efectos de la modificación, derogación o pérdida de vigencia de una disposición legal, ulterior a su impugnación, sobre la eventual desaparición del objeto de los diversos procesos constitucionales, la cual ha de venir determinada “en función de la incidencia real de la modificación o derogación, no de criterios abstractos” (STC 385/1993, f. j. 2º). Y seguidamente, que: En el ámbito del recurso de inconstitucionalidad, recurso abstracto y orientado a la depuración objetiva del ordenamiento, la pérdida sobrevenida de la vigencia del precepto legal impugnado “habrá de ser tenida en cuenta por este Tribunal para apreciar si la misma conlleva... la exclusión de toda la aplicabilidad de la Ley, (pues) si así fuera, no habría sino que reconocer que desapareció, al acabar su vigencia, el objeto de este proceso constitucional que, por sus notas de abstracción y objetividad, no puede hallar su exclusivo sentido en la eventual remoción de las situaciones jurídicas creadas en aplicación de la Ley, acaso inconstitucional (art. 40,1 LOTC)” (STC 199/1987, f. j. 3º). Por ello, carece de sentido, tratándose de un recurso de inconstitucionalidad, “pronunciarse sobre normas que el mismo legislador ha expulsado ya de dicho ordenamiento... de modo total, sin ultraactividad” (STC 160/1987, f. j. 6º, 150/1990, f. j. 8º; 385/1993, f. j. 2º). Por idéntica razón, para excluir “toda aplicación posterior de la disposición legal controvertida, privándola así del vestigio de vigencia que pudiera conservar”, puede resultar útil –conveniente– su enjuiciamiento, aun cuando haya sido derogada (SSTC 160/1987, f. j. 6º; 385/1993, f. j. 2º).*

Más recientemente, también el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre esta cuestión, en sentencia de 31 de enero de 2005, nº 13/2005, señalando que: *La desaparición sobrevenida del objeto del proceso, aun cuando no contemplada expresamente en el art. 86.1 LOTC, ha sido admitida por este Tribunal como forma de terminación de los distintos procesos constitucionales (AATC 282/2003, de 15 de septiembre, y 30/2004, de 9 de febrero). Así lo hemos considerado en los casos en los que, en el procedimiento que dio origen al recurso de amparo, los propios órganos judiciales han reparado las lesiones del derecho invocado en sede constitucional, o bien cuando la reparación se ha producido por desaparición de la causa o acto que inició el procedimiento (SSTC 151/1990, de 4 de octubre, FJ 4 EDJ1990/9011; 139/1992, de 13 de octubre, FJ 2 EDJ1992/9920; 57/1993, de 15 de febrero, FJ único EDJ1993/1413; 257/2000, de 30 de octubre, FJ 1 EDJ2000/33370; y 10/2001, de 29 de enero, FJ 2 EDJ2001/458; y ATC 945/1985, de 19 de diciembre, FJ único). En concreto, podemos decir que, constituyendo el recurso de amparo un remedio jurisdiccional idóneo únicamente para la reparación de lesiones singulares y efectivas de los derechos fundamentales, sin que puedan hacerse valer por medio de dicha vía otras pretensiones que las dirigidas al restablecimiento o la preservación de aquellos derechos (art. 41.3 LOTC), cuando dicha pretensión se ha visto satisfecha fuera del propio proceso de amparo, no cabe sino concluir, en principio, que éste carece desde ese momento de objeto sobre el que deba pronunciarse este Tribunal (por todos, ATC 156/2003, de 19 de mayo, FJ 5). Y sigue: En tales supuestos, la demanda de amparo deja de tener objeto toda vez que la reparación de la lesión del derecho por otra instancia distinta, con anterioridad a que este Tribunal dicte su decisión, hace perder*

sentido al pronunciamiento sobre una vulneración ya inexistente, salvo que, como también ha afirmado reiteradamente nuestra jurisprudencia, a pesar de haber desaparecido formalmente el acto lesivo, debieran tenerse en cuenta otros elementos de juicio que siguieran haciendo precisa nuestra respuesta (por todas, SSTC 39/1995, de 13 de febrero, FJ 1 EDJ1995/242; y 87/1996, de 21 de mayo, FJ 2 EDJ1996/2143).

Para concluir el repaso de la doctrina jurisprudencial, ha de recogerse, asimismo, lo que ha expresado el Tribunal Constitucional, en su reciente STC17-3-2005, nº 67/2005) con cita de su STC 134/2004, de 22 de julio (EDJ2004/92357), insistiendo en que: *es doctrina reiterada de este Tribunal la de que no cabe dar una respuesta unívoca y general a la cuestión relativa a los efectos de la modificación, derogación o pérdida de vigencia de una disposición legal ulterior a su impugnación sobre la eventual desaparición del objeto de los diversos procesos constitucionales, debiendo distinguirse entre la cuestión y el recurso de inconstitucionalidad como manifestaciones procesales distintas, no pudiendo resolverse apriorísticamente el problema apuntado en función de criterios abstractos o genéricos (por ejemplo, SSTC 233/1999, de 12 de diciembre, FJ 3 (EDJ1999/40189); 148/2000, de 1 de junio, FJ 3 (EDJ2000/10329); 190/2000, de 13 de julio, FJ 2 (EDJ2000/16270); y 16/2003, de 30 de enero, FJ 2 (EDJ2003/705).*

3.- Ciertamente, el presente recurso contencioso-administrativo se ha promovido frente al acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que tiene atribuida el Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con el artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, del Gobierno Vasco –o, como se expresa en el Voto particular que formulan los Magistrados D. Guillermo Jiménez Sánchez, D. Roberto García-Calvo y Montiel y D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez respecto del fallo y de la fundamentación jurídica del Auto, de 20 de abril de 2004, dictado en el recurso de impugnación del Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional EDL1979/3888 tramitado con el núm. 6761-2003: *El Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, mediante el cual se aprueba la denominada “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi”, de la que se da traslado al Presidente del Parlamento Vasco “de conformidad con lo exigido por el art. 46.1 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco EDL1979/4316”, representa una decisión política de primer orden que supone la conclusión de una fase bien diferenciada en el proceso de tramitación de la que se denomina “reforma estatutaria”. En tal sentido supone la adopción de una iniciativa que trasciende de la organización en cuyo seno se gesta (el Ejecutivo autonómico) para producir su efecto en el seno de una institución autonómica independiente de aquél (la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma). A los solos efectos de decidir sobre la admisión de la impugnación (único extremo a considerar en este momento procesal) ha de reconocerse que el referido Acuerdo produce efectos jurídicos externos al órgano que lo acuerda, pues tiene la virtualidad de abrir un procedimiento parlamentario complejo que obliga al órgano destinatario de la resolución, distinto e independiente de aquél, a pronunciarse en un determinado sentido. Según pone de manifiesto el Abogado del Estado, el Parlamento Vasco, destinatario del Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco, ha de resolver sobre determinados aspectos de la iniciativa, tales como su admisión a trámite, y, en su caso, decidir el procedimiento a seguir para su tramitación (art. 23.1, reglas 4ª y 5ª RPV EDL1983/9600), como efectivamente hizo el Acuerdo de la Mesa del Parlamento igualmente impugnado-. Y es sabido y notorio que dicha iniciativa legislativa fue admitida y asumida por el Parlamento Vasco, mediante el correspondiente trámite parlamentario –acuerdo de admisión a trámite, de 4 de noviembre de 2003–, y tramitada como propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad del requisito de mayoría absoluta para su aprobación, con arreglo al artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, hasta su aprobación por mayoría de dicha Asamblea Legislativa, en fecha de 30 de diciembre de 2004.*

También es público y notorio que, con independencia de los indiscutibles efectos jurídicos que el rechazo de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco por parte del Congreso de los Diputados produce, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 16 de marzo de 1993, sobre procedimiento a seguir

para la tramitación de la reforma de los estatutos de autonomía, en relación con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que es el malogro o fracaso –pero no la derogación o anulación formal de acto alguno, ni por tanto, su desaparición del ámbito jurídico– de la iniciativa legislativa alentada por el Gobierno Vasco, que de este modo nunca culminará el proceso previsto en el reiterado artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, tal como se recoge en la comunicación dirigida por el Presidente del Congreso de los Diputados al Presidente del Parlamento Vasco, en 1 de febrero de 2005, (puede observarse en el apartado *trámites parlamentarios* del título *Propuesta de Reforma del Estatuto*, que figura en la página web del Parlamento Vasco), en diferentes espacios de opinión e incluso en determinados sectores de la actividad política se ha venido defendiendo con posterioridad incluso al rechazo de la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco por parte del Congreso de los Diputados, la idea de que el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, denominado *Plan Ibarreche*, sigue vivo y desplegando efectos de toda naturaleza en diverso ámbitos socioeconómicos y políticos, tal como sostiene la parte recurrente justificadamente y demuestran los medios de comunicación de mayor difusión –diarios: El Correo, El Mundo, ABC, y El País, todos de 2 de febrero de 2005; El Correo, El Mundo, y El País, todos de 3 de febrero de 2005; El Correo y El Mundo, de 28 de febrero de 2005; El Mundo, de 6 de marzo de 2005; El País, de 12 y de 19 de abril de 2005; diario El Mundo, de 14 de abril de 2005; diario ABC, de 5 de abril de 2005; y, más recientemente, diario El Mundo, de 22 y 23 de mayo de 2005, recogiendo el primero de ellos opiniones de un destacado dirigente político que afirma: *El Plan Ibarreche está vivo y si todo fracasa lo recuperaremos*–.

Tal estado de cosas, ineficiente por si mismo para enervar los efectos jurídicos a que se ha hecho referencia, es susceptible, en cambio, de suscitar dudas en la opinión pública y en la propia parte recurrente, persistente en su inicial pretensión –comprensiva de la declaración de disconformidad a Derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, y de su consecuente anulación– hasta el momento no formalmente satisfecha, que darían justificación bastante a un pronunciamiento sobre el fondo del asunto que late en el litigio, sobreponiéndose el principio de tutela judicial efectiva a otros, como el de economía procesal, que inspiran la causa de inadmisión –de otro lado, no contemplada en la Ley reguladora de esta Jurisdicción, sino que surge como creación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, con los matices anteriormente expresados– por desaparición sobrevenida del objeto del recurso, y que defiende la parte demandada; y, de otra parte, ya en el Auto de 13 de noviembre de 2003, recaído en esta causa, refiriéndose a la sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2001, se decía que: *...la jurisprudencia, como derivación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, impone una aplicación restrictiva de las causas de inadmisibilidad, excluyéndolas cuando exista alguna posibilidad interpretativa que permita rechazarlas*; y, más adelante, que: *Tratándose del acceso a la jurisdicción, esto es, cuando lo que está en juego es la obtención de una primera decisión judicial, el principio hermeneúutico “pro actione” opera con especial intensidad, de manera que si bien el mismo no obliga a la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles, si proscribire aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican*.

Pero siendo las expuestas razones, en si suficientes para justificar el rechazo de la causa de inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo por pérdida sobrevenida de su objeto, existen otras con igual, si no mayor, fundamento, que imponen del mismo modo esta solución. En efecto, en auto, recaído en esta causa, de 13 de noviembre de 2003, ya precisamos que el presente recurso, interpuesto contra el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, por el que se procedió a la aprobación de la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* y se dió traslado del mismo al Presidente del Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco –tal como reza la certificación de la Excm. Vicepresidenta y Secretaria del Gobierno Vasco, Dña. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain, de 25 de octubre de 2003–, considerado como un acto independiente y separado del

proceso legislativo a que da lugar la admisión a trámite de la propuesta que en él se contiene por la Cámara Legislativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se centra en el ámbito de enjuiciamiento previsto por el artículo 2.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, (FJ 2º), conforme al cual: *El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con: a) La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos.*

Criterio que encuentra, asimismo, apoyo en la toma de consideración de la doctrina de los *actos separables*, que, al decir de la sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de febrero de 2004, surgida como arbitrio para delimitar la competencia de las jurisdicciones civil y administrativa, a propósito de los contratos privados celebrados por la Administración, posteriormente acogida en nuestro derecho, primero, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, después, por la propia legislación (art. 4. apartado 3 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por la Ley de 17 de marzo de 1973 y art. 8 y 40 y siguientes del Reglamento de contratos del Estado) y actualmente por el artículo 2.b) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, supone que antes de llegar al contrato y su contenido, por muy privado que éste sea, hay que pasar por una fase preparatoria que se traduce en una pluralidad de actos de indudable carácter administrativo y rigurosamente regulados por el Derecho Administrativo, todos los cuales son perfectamente separables del contrato que se perfecciona después de ellos, cuyo contrato, si es de naturaleza privada, será impugnado ante el Orden Jurisdiccional Civil, siendo los actos administrativos que le preceden (los *actos separables*) impugnables ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Así, la aplicación de tal doctrina al caso objeto de reflexión, limitado al enjuiciamiento de los elementos reglados del acto de aprobación de la *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*, comporta no sólo la asunción de la concurrencia de jurisdicción para enjuiciar el acto impugnado, como este Tribunal ya decidió mayoritariamente, en precedentes resoluciones que declararon la admisibilidad del recurso, sino, además, que la suerte que haya corrido el procedimiento legislativo que dicho acto promovió no es susceptible de privar de objeto al presente recurso o de hacerlo desaparecer, máxime cuando las coordenadas de su revisión se desenvuelven en ámbitos jurídicos distintos de los que corresponderían al control de constitucionalidad del producto normativo resultante de tal procedimiento legislativo.

Y si a lo anteriormente expuesto se añade que la parte recurrente suscita como cuestión la falta de competencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta que, a su juicio, modifica sustancialmente la Constitución Española y diversas Leyes Orgánicas claro parece que, aplicando la propia doctrina del Tribunal Constitucional sobre la desaparición del objeto del recurso, anteriormente expuesta, al margen de la suerte que haya de correr tal alegación en el recurso, ha de entenderse que el recurso, no obstante el rechazo por el Congreso de los Diputados de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, no ha perdido su objeto.

Y no desvirtúa tal conclusión el hecho de que el Tribunal Constitucional, mediante auto, de 24 de mayo de 2005, modificando su criterio tradicional, asentado en consolidada jurisprudencia, como la misma resolución reconoce y en el voto particular en ella emitido se hace hincapié, haya resuelto, inadmitir el conflicto positivo de competencia suscitado por el Gobierno de Navarra en relación con la Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía del País Vasco, por considerar desaparecido el objeto del conflicto, una vez rechazada por el Congreso de los Diputados la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, no obstante constituir el verdadero objeto del proceso constitucional una controversia competencial, por las siguientes razones:

La primera, porque, existe una consolidada doctrina jurisprudencial del propio Tribunal Constitucional, ya citada en el presente voto particular (punto 2), que ha venido sosteniendo la admisibilidad de los diferentes procesos constitucionales cuando *a pesar de haber desaparecido formalmente el acto lesivo, debieran tenerse en cuenta otros elementos de juicio que siguieran haciendo precisa nuestra respuesta* (por todas SSTC 39/1995, de 13 de febrero, F.J. 1

[EDJ1995/242; y 87/1996, de 21 de mayo, FJ 2 ^EDJ/1996/2143]), habiendo de estarse *ante todo*, a la pervivencia de la controversia competencial, para que se pueda concluir si requiere una decisión sobre el fondo (SSTC 248/1988, F.J. 1; ATC 155/1991, F.J. 2); o, como dice la recientísima STC (Pleno), de 17 de febrero de 2005 (EDJ2005/13064), en un procedimiento de naturaleza competencial, esa incidencia posterior no tiene por qué llevar a la total desaparición/sobrevenida de su objeto, máxime cuando las partes –como aquí ocurre– sostengan expresa o tácitamente sus pretensiones iniciales, pues la función de preservar los ámbitos respectivos de competencia, poniendo fin a una disputa todavía viva, no puede quedar automáticamente enervada por la modificación de las disposiciones cuya adopción dio lugar al litigio, con cita de la STC 182/1988, de 13 de octubre, FJ 1(EDJ1988/498). Y se recuerda en el voto particular que obra en el ATC, de 24 de mayo de 2005, que, por el contrario, el contenido de un conflicto de competencias no se centra tanto en la disposición o acto recurridos como en “una diferente interpretación de normas constitucionales atributivas de competencia”, por lo que el rechazo del plan Ibarretxe por el Congreso “no extingue por sí mismo el conflicto”. Es decir, éste “no desaparece sin más cuando la norma no llega a aprobarse”.

La segunda: Porque el propio ATC, de 24 de mayo de 2005, recuerda la doctrina del TC según la cual ha de huírse de todo automatismo, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias en presencia para decidir la pervivencia de la controversia competencial (AATC 17/1991, de 15 de enero; 85/1991, de 12 de marzo; 155/1991, de 21 de mayo; y 30/1992, de 4 de febrero); concluyéndose en la STC (Pleno), 228/2003, de 18 de diciembre de 2003, que *hemos sostenido reiteradamente (SSTC 190/2000 de 13 de julio, FJ 1 EDJ2000/16270; 223/2000, de 21 de septiembre, FJ 3 EDJ2000/24704, y 98/2001, de 5 de abril, FJ 3 EDJ2001/1927) que deben considerarse vivas las disputas competenciales, pese al agotamiento de los efectos económicos de las normas que en cada caso resultaban controvertidas, cuando las modificaciones o derogaciones operadas en dichas normas dejaban subsistentes o irresueltas las cuestiones debatidas y las partes mantuvieron su interés en encontrar una respuesta a sus pretensiones, como se puso de relieve al no haber desistido del conflicto la parte actora ni tampoco haberse allanado la parte demandada (STC 126/2002, FJ 3 EDJ2002/18811);* criterio que aplicado al presente caso comporta la consideración de que el objeto de la controversia suscitada (enjuiciamiento de los elementos reglados del Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003: Incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta, la falta de audiencia a la Diputación Foral de Alava en el procedimiento seguido, la ignorancia e infracción de los principio de la buena fe, lealtad interinstitucional, confianza legítima, el control de la discrecionalidad, la arbitrariedad y la desviación de poder, y, finalmente, la ausencia total y absoluta de procedimiento), no habiéndose emitido pronunciamiento judicial firme alguno sobre el mismo, ni formalmente anulada la actuación objeto de impugnación, ni desistido la parte recurrente del recurso, ni allanada la Administración demandada, pervive.

La tercera: Porque es doctrina reiterada del Tribunal Supremo la que exige la cita de dos Sentencias como mínimo para que quepa entender correctamente invocada la infracción de la doctrina jurisprudencial (STS de 28 de febrero de 2002) o, como expresa la STS (1ª) de 8 de junio de 2001, *la jurisprudencia es sólo alegable la del Tribunal Supremo y citando fecha y doctrina (sentencia 1 junio 2000 EDJ2000/11625) teniendo en cuenta que sólo es jurisprudencia cuando la doctrina deriva de, por lo menos, dos sentencias del Tribunal Supremo (sentencias de 14 junio 1991 EDJ1991/6317, 16 diciembre 1992 EDJ1992/12492 , 17 julio 1996 EDJ1996/5741), por lo que no es jurisprudencia la sentencia única –ni siquiera si son varias– del Tribunal Constitucional sin perjuicio del valor vinculante que le atribuye el art. 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL1985/8754.*

Y la cuarta: Porque, como ya ha sido expresado en este voto particular, aunque eventualmente se considerase la desaparición sobrevenida del objeto del recurso se impondría, en todo caso, el principio de tutela judicial efectiva, de cuya aplicación resultaría la necesidad de un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión suscitada en el litigio.

Procede, en congruencia con lo razonado, el rechazo de la causa de inadmisibilidad alegada y el examen de las cuestiones de fondo suscitadas en el presente recurso contencioso-administrativo.

4.- Rechazadas cuantas causas de inadmisión han sido propuestas por las partes demandada y codemandadas, la sentencia debería haber abordado el examen de la cuestión de fondo suscitada, consistente en determinar si el acuerdo impugnado, desde la exclusiva perspectiva de sus elementos reglados, es o no conforme a Derecho.

Compartiendo los criterios que se contienen en el Fundamento de Derecho Segundo de la sentencia, relativos a la concurrencia de jurisdicción para enjuiciar el acuerdo impugnado desde el examen de sus elementos reglados, esto es, mediante conceptos judicialmente asequibles, de los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse dichos actos de dirección política, en cuyo supuesto los Tribunales debemos aceptar el examen de las eventuales extralimitaciones o incumplimiento de los requisitos previos en que el Gobierno hubiera podido incurrir al tomar la decisión (STS de 28 de junio de 1994), han de concretarse éstos en los que destaca la parte recurrente como incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta que modifica sustancialmente la Constitución Española y diversas Leyes orgánica, la falta de audiencia a la Diputación Foral de Álava en el procedimiento seguido por el Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta, la ignorancia e infracción de los principios de la buena fe, lealtad interinstitucional, confianza legítima, actos propios que deben presidir las actuaciones de los poderes públicos, el control de legalidad de la actuación del Gobierno Vasco desde el control de la discrecionalidad, la arbitrariedad y la desviación de poder, y finalmente, la ausencia total y absoluta de procedimiento.

A) Atendiendo al primer elemento de control que propone la parte recurrente, referente a la incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta que, en su opinión, modifica sustancialmente la Constitución Española y diversas Leyes orgánica, debe descartarse la infracción de este elemento reglado, como ya el Tribunal precisó en la sentencia dictada en el recurso, nº 2827/2003, de 21 de diciembre de 2004, en relación con esta misma cuestión y con el mismo acuerdo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, declarando que: *Esta alegación de la parte recurrente ha de ser rechazada por la Sala, porque si bien es cierto que la competencia constituye el primer elemento reglado de todo acto, en este caso la decisión del Consejo de Gobierno Vasco aquí impugnada, formalmente aprueba una iniciativa legislativa de reforma del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y no de reforma de la Constitución, así lo dice el acuerdo, y así se deduce del texto normativo que lo acompaña, en el cual no se aprecia en modo alguno una propuesta expresa de reforma constitucional. Ésta es la conclusión a la que llega el ATC de 20 de abril de 2004 anteriormente analizado, en el que a la hora de calificar jurídicamente el Acuerdo aquí recurrido, llega a la conclusión de que se trata de un acto cuya naturaleza es, la de actos que forman parte del procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y ello, y sin que sea dado prejuzgar, con independencia de que en el texto se contengan previsiones que pudieran estar en contradicción con la Constitución española, lo que escapa del control procedimental que nos es propio, de acuerdo con lo anteriormente razonado. Concluyendo que: De esta forma, el Consejo de Gobierno en ningún caso adopta la decisión prevista en el art. 87.2 de la Constitución sino que se limita a adoptar la iniciativa de reforma estatutaria, y si las eventuales contradicciones con la Constitución exigieran o no una previa reforma de la misma, es cosa que habrá de valorar el Parlamento Vasco y obrar en consecuencia, órgano estatutario que sí tiene la competencia prevista en dicho precepto constitucional que establece que “las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa”.* En este supuesto, sólo el Parlamento Vasco podrá adoptar tal decisión sin que lo haya realizado el Consejo de Gobierno Vasco que, en consecuencia, no ha usurpado una competencia que no le corresponde.

B) Por lo que atañe a la invocada falta de audiencia a la Diputación Foral de Álava en el procedimiento seguido por el Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta, la parte actora fundamenta su necesidad en que la Propuesta aprobada por el Gobierno Vasco el día 25 de octubre de 2003, en cuanto que afecta a los derechos del Territorio Histórico de Álava exige, al menos su intervención, y en la previsión del artículo 47 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, cuya

interpretación lógica permite afirmar, desde la premisa de que dicho precepto debe ser interpretado conjuntamente con el artículo 46 de dicho Estatuto, de forma que si para modificar cualquier cuestión que suponga una “mera alteración” de la organización de los poderes del País Vasco, por mínima que sea, ha de consultarse previamente a las Juntas Generales, con más razón esa consulta es indispensable para efectuar alteraciones de mayor trascendencia; invocando, además, los artículos 103 y 105 de la Constitución. Frente a tales razones la parte demandada y las codemandadas han opuesto, expresado de forma sintética, que la consulta a los Territorios Históricos no es preceptiva en el supuesto del artículo 46 del Estatuto de Autonomía, ni en el del artículo 47 EAPV, en el que sí lo es, ha de realizarse por el Gobierno vasco con carácter previo a su remisión al Parlamento Vasco; y, de otra parte, que los efectos de la negativa de audiencia sólo se pueden valorar a la conclusión de todo el proceso, y que, en el caso que se examina, aún cuando pudiera sostenerse que la consulta era precisa, difícilmente se puede afirmar que la Diputación Foral de Alava desconociera la iniciativa del Gobierno, ni menos aún que no haya llegado a expresar su opinión sobre la propuesta, y relata que, el 20 de octubre de 2003, las Juntas Generales adoptaron la Moción 23/2003, en la que quedó de manifiesto el particular punto de vista de esa institución que, además, encargó que la Diputación Foral emprendiera una campaña divulgativa para explicarla.

Ha de comenzarse puntualizando que tanto el artículo 46 como el 47 del Estatuto de Autonomía del País Vasco contemplan sendos procedimientos de reforma del Estatuto en sede parlamentaria (Parlamento Vasco, Cortes Generales), mientras que lo que en este proceso se enjuicia es un acuerdo del Consejo de Gobierno en el ámbito de la iniciativa legislativa, previo, por tanto, al trámite parlamentario. Así las cosas, conviene partir de la idea de que las relaciones interadministrativas, tal como se recoge en el artículo 2 de la Ley del Parlamento Vasco 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos, deben inspirarse en los principios de colaboración y solidaridad, y en el ejercicio de sus respectivas competencias las Administraciones del País Vasco han de actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación; principios que sugieren sin dificultad la necesidad de que cualquier Administración que pueda verse afectada en el ámbito de sus competencias por la actuación de otra, aquélla deba ser previamente oída sobre tales circunstancias, so pena de infracción de los principios enunciados.

Tal parece ser el sentido que da, en su artículo 1, el Decreto del Gobierno Vasco, de 13 de octubre de 1980, por el que se aprueba el procedimiento interno de elaboración de los proyectos de ley y de los decretos que han de ser aprobados por el Gobierno Vasco, a la exigencia de los estudios e informes previos que garanticen la oportunidad y legalidad de las disposiciones generales. Y así se comprende, también, el sentido que tiene la norma del artículo 9 –Participación y consulta a otras Administraciones–, de la Ley del Parlamento Vasco, 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General –aunque no resulte aplicable al caso por iniciar su vigencia en fecha posterior a la del acto impugnado–, cuando dispone, en su apartado 1, que: *Se dará participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales a las Administraciones de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista; y, seguidamente, (apartado 2) que “La participación se graduará y se realizará en función de la incidencia en las competencias o en la actuación de las demás Administraciones. Conllevará, en todo caso, la remisión del texto del proyecto, y podrá consistir en la apertura de un plazo para la formulación de alegaciones o en la emisión de informes”*; concluyendo que *“La simple participación en órganos consultivos o de asesoramiento técnico en una determinada materia no sustituye al trámite de consulta, salvo que tal participación tenga como fundamento precisamente la salvaguarda de las competencias e intereses respectivos o se verifique materialmente con ocasión de la intervención de dichos órganos (3).*

De esta manera parece haberlo entendido la Administración demandada en otras ocasiones, a la vista de la extensa relación (103) procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y de proyectos de decreto, que presenta la parte recurrente, en los que se ha dado audiencia a la Diputación Foral de Álava; sin, por otra parte, se explique razonablemente el cambio de criterio que supone la actuación objeto de cuestionamiento.

C) En lo referente a la alegación de arbitrariedad y la desviación de poder que la parte actora imputa al acuerdo impugnado, precisándose que en la alegación se omite cualquier referencia concreta de dichos vicios al acuerdo que se impugna, no obstante desarrollar un considerable esfuerzo retórico en la exposición dogmática de la instituciones jurídicas que invoca (discrecionalidad, desviación de poder, arbitrariedad), baste recordar lo ya dicho respecto de la cuestión relativa a la incompetencia del Gobierno Vasco para la aprobación de la Propuesta, debiendo traerse como respuesta añadida el criterio que se contiene en el ATC, de 20 de abril de 2004, cuando expresa, en su fundamento jurídico 6, que: *En lo que aquí importa, el Acuerdo del Gobierno Vasco no puede, por su naturaleza y contenido, producir ni una infracción constitucional genérica, ni una infracción constitucional específica por quebranto del orden de distribución de competencias. a) En primer lugar, el Acuerdo examinado no es, manifiestamente, expresión de ninguna asunción competencial ilegítima por parte del Gobierno Vasco. Ciertamente, el Tribunal ha admitido conflictos trabados con ocasión de actos de trámite (STC 143/1985, de 24 de octubre EDJ1985/117), circulares e instrucciones (STC 57/1983, de 28 de junio EDJ1983/57), comunicados (STC 137/1989, de 20 de julio EDJ1989/7563), o simple vía de hecho (SSTC 33/1982, de 8 de junio EDJ1982/33, 101/1995, de 22 de junio EDJ1995/3395). Lo determinante ha sido siempre que se trataba de expresiones indubitadas de una asunción de competencia que la contraparte procesal tenía por inconstitucionalmente fundada. El Acuerdo del Gobierno Vasco no es expresivo de ninguna asunción de competencia con la que se lesione el ámbito competencial propio del Gobierno del Estado o de otra Comunidad Autónoma. La única competencia de la que ese Acuerdo puede ser expresión es la que asiste al Gobierno Vasco para proponer una reforma del Estatuto de Autonomía de su Comunidad Autónoma o, en general, para remitir al Parlamento autonómico cualesquiera propuestas de debate y discusión, con independencia de que se formalicen o no finalmente en textos normativos, para lo que es necesaria la voluntad de la Cámara que aquella inicial propuesta ha podido contribuir a conformar. Y, más adelante, que: El hecho de que semejante iniciativa sólo pueda prosperar con éxito si antes se reforma la Constitución, tal y como sostiene el Abogado del Estado, no convierte a la “Propuesta” en sí (ni, por conexión, al Acuerdo que la formaliza) en una iniciativa inconstitucional. La iniciativa, una vez remitida a la Cámara, queda sometida a una serie de avatares, que pueden, desde luego, alterarla notablemente en su contenido, pero que, sobre todo, la modificarán radical y necesariamente en su naturaleza, que pasará a ser puramente normativa en el caso de que de ella resulte, lo que puede no ser el caso, una norma de Derecho. En tanto no se agote el procedimiento parlamentario iniciado con la remisión de la “Propuesta” no cabe más inconstitucionalidad, en su caso, que la que resulte de la infracción de las normas que disciplinan ese procedimiento. Y continúa: La “Propuesta” del Ejecutivo vasco no es capaz de otro efecto que el de dar inicio a un debate parlamentario. De ese debate puede resultar finalmente una norma, o no resultar nada más allá de las conclusiones que quieran extraer del debate los ciudadanos representados por quienes han de participar en él, en tanto que parlamentarios. Una “Propuesta” como la impugnada, una vez asumida por el Parlamento, teóricamente podría rechazarse ab initio como consecuencia de la aceptación de una enmienda a la totalidad, o experimentar alteraciones radicales en su contenido por la aprobación de enmiendas parciales, o frustrarse como consecuencia de una disolución anticipada de la Cámara, etc.; sin descartar, como es natural, la posibilidad de que, superada con éxito la tramitación parlamentaria en la propia Cámara, la propuesta de reforma del Estatuto no prospere en el Congreso de los Diputados, paso obligado en todo procedimiento de reforma estatutaria.*

D) En relación con la alegación de omisión total y absoluta del procedimiento, debe establecerse, con carácter previo cual sea el procedimiento legalmente establecido y de exigencia ineludible que venga impuesto en relación con el acuerdo de aprobación de la “Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi”.

Ante la ausencia de otra información sobre el procedimiento seguido por el Consejo del Gobierno Vasco para la adopción del acuerdo objeto de impugnación que la que proporciona el expediente administrativo –integrado únicamente por el texto de la Propuesta y la certificación del acuerdo que la aprueba– y la documentación aportada a los autos por las partes intervinientes en este proceso, es preciso atenerse estrictamente a dicha documentación, de la que resulta que: El

Lehendakari, en su intervención en el Parlamento Vasco, en sesión celebrada en 26 de septiembre de 2003, cuyo único punto del orden del día era el *Debate de política general*, previsto en los artículos 132 del Reglamento del Parlamento y en el artículo 43 de la Ley del Gobierno, de 30 de junio de 1981, (documento, nº 1, aportado por la representación de la Administración General del La Comunidad Autónoma del País Vasco, junto con el escrito de contestación a la demanda) refiriéndose, en la segunda parte de su intervención, al Cumplimiento de un compromiso y al desarrollo de un nuevo Estatuto de libre asociación con el Estado español, señaló que *todos los aspectos y contenidos que de forma nítida y clara se recogen en esta propuesta se plasmarán posteriormente en un texto articulado de un nuevo estatuto político vasco, que será aprobado en el seno del Consejo de Gobierno el próximo 25 de octubre, como proyecto de ley de reforma del Estatuto actualmente vigente, y posteriormente será depositado en esta Cámara, señor presidente, para su conocimiento, estudio, debate y votación*; y, más adelante, en la tercera parte de su intervención, que titula *Un camino abierto al debate parlamentario y a la aportación política y social*, el Lehendakari, se reitera, explicando al Parlamento que *Como ya he anunciado, es intención del Gobierno proceder a la redacción en el mes de octubre del texto articulado del nuevo estatuto político vasco, conforme a los contenidos que he trasladado en el apartado anterior. El nuevo estatuto será aprobado el próximo 25 de octubre en una sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno, y remitido a esta Parlamento como proyecto de ley de reforma del Estatuto de Gernika.*

Partiendo de la premisa lógica de que el acuerdo impugnado necesariamente debió ser el fruto de un previo análisis y deliberación por parte del Consejo del Gobierno Vasco del material objeto de debate, pues no es razonable pensar que el borrador de la Propuesta posteriormente presentado al Parlamento Vasco se elaborara en la misma sesión de 25 de octubre de 2003, o que se aprobara en ausencia de cualquier otro elemento de juicio coadyuvante en la conformación de la voluntad del órgano decisor, no parece descartable, en términos abstractos, considerar la necesidad de seguir un procedimiento conducente a la formación de la voluntad de órgano competente. Si se admite, como lo hizo en su día el Lehendakari, al presentar ante el Parlamento Vasco –sesión de 23 de septiembre de 2003– un adelanto de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que ésta sería aprobada en el seno del Consejo de Gobierno el próximo 25 de octubre, como proyecto de ley de reforma del Estatuto actualmente vigente –criterio que posteriormente asumió también el Parlamento Vasco, en la propuesta de su Presidente de que se siguiera el trámite correspondiente al procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad del requisito de mayoría absoluta para su aprobación (Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, de 4 de noviembre de 2003) –, con independencia de que la indicada iniciativa de reforma no se identifique plenamente con el trámite ordinario correspondiente a los Proyectos de Ley, claro parece que, a falta de otro procedimiento específico, sea el previsto, bien en el Decreto del Gobierno Vasco, de 13 de octubre de 1980, por el que se aprueba el procedimiento interno de elaboración de los proyectos de ley y de los decretos que han de ser aprobados por el Gobierno Vasco, bien en el artículo 57 de la Ley 7/1981, de 7 de junio, del Gobierno Vasco, el que haya de regir el procedimiento para la aprobación de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que ahora se discute, que establece que *Los Proyectos de Ley presentados al Parlamento habrán de ir acompañados de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Asimismo, habrá de hacerse constar si dicho Proyecto supone o no un gravamen presupuestario.* A la misma conclusión se llega desde la perspectiva de la legislación estatal, aplicable con carácter supletorio, por virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución.

Desde el marco normativo que resulta de aplicación no se encuentra discutible que el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de 25 de octubre de 2003, debió haber sido el resultado de un procedimiento en el que, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Gobierno Vasco, de 13 de octubre de 1980, hubo de comenzar con la preparación de los estudios e informes previos, que garantizasen la oportunidad y legalidad de la disposición, pudiendo ir acompañada de una tabla de disposiciones vigentes y derogadas; el Departamento de Presidencia debió comprobar su conformidad con el ordenamiento jurídico, haciéndolo así constar; y cumplidos los requisitos mencionados anteriormente, el Consejero de la Presidencia debió remitir a los demás Consejeros el proyecto de disposición con ocho días de antelación a su inclusión en el orden del día del

Doc. 538 correspondiente Consejo de Gobierno, a fin de que pudieran tener conocimiento del mismo y formular las observaciones que estimaren pertinentes. O, en otro caso, conforme a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debieron seguirse los trámites previstos en su artículo 22, que, adaptado al procedimiento de que se trata, obligadamente habría de comprender: La elaboración del correspondiente Anteproyecto, acompañado por la memoria y los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar; sometimiento por el titular del Departamento proponente del Anteproyecto, de nuevo, al Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley.

No constando en el expediente administrativo la cumplimentación de ninguno de los trámites previstos más arriba citados, ni justificada por la Administración tal ausencia o las razones de su omisión, la conclusión que se alcanza es la de que efectivamente se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento, defecto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comporta la nulidad radical del acto viciado.

5.- En consecuencia con lo expuesto y razonado, la sentencia debió, rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por las Administraciones demandada y codemandadas, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto y declarar disconforme a Derecho el acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, de fecha 25 de octubre de 2003, por el que se aprobó la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se dio traslado del mismo al Parlamento Vasco, de conformidad con lo exigido en el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, anulándolo.

Firman este voto particular los Magistrados, D. Roberto Saiz Fernández y D. Luis Ángel Garrido Bengoechea, en Bilbao, a uno de junio de 2005.

PUBLICACIÓN.- Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el día de su fecha, de lo que yo la Secretario doy fe en BILBAO a 1 de junio de 2005.

13. EL DEVENIR DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Nota.- Aunque sistemáticamente los documentos del Congreso de los Diputados correspondientes a la VIII Legislatura, iniciada en el año 2004, tras la llegada al poder de los socialistas, presididos por José Luis Rodríguez Zapatero, relativos a la reforma del Código Penal para dejar sin efecto el delito de convocar referéndum se corresponden a la etapa anterior, hemos considerado que, para lograr un tratamiento unitario del tema, puede resultar de utilidad recogerlos aquí.

13.1.

Doc. 539

Aprobación en sesión plenaria del Congreso de los Diputados, de 18 de diciembre de 2003, de la Propuesta acordada por el Consejo de Ministros de Reforma del Código Penal de introducción de los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis, que tipifican como delito castigado con penas de cárcel y de inhabilitación absoluta la convocatoria de referéndum sin permiso de las Cortes Generales, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2003. [Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal (B.O.E. N° 309, de 26 de diciembre de 2003)].

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, N° 307, de 18 de diciembre de 2003, pp. 16231-16244. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

La señora **PRESIDENTA**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica complementaria de la ley de arbitraje, por la que se modifica la Ley orgánica del Poder Judicial.

¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa**.)

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, en primer lugar, señor Aymerich. (**Rumores**.)

Señorías, por favor, hay un diputado en la tribuna intentando hacer uso de la palabra. ¿Sería posible que guardaran silencio y ocuparan los escaños? (**Pausa**.) Adelante, señor Aymerich.

El señor **AYMERICH CANO**: Gracias, señora presidenta.

Señorías, con esta ley orgánica —inicialmente era ley orgánica— complementaria de la ley de arbitraje y que en este momento ya no sabemos lo que es, el Gobierno y el Grupo Popular consuman un fraude al procedimiento legislativo y a los principios inspiradores del derecho penal en un ordenamiento democrático. Estamos ante un proyecto de ley, tal y como nos llega del Senado, inadmisibles desde el punto de vista del Bloque Nacionalista Galego, tanto por razones de forma como por razones de fondo.

Por razones de forma, de procedimiento, porque es evidente que el contenido de esta enmienda supone una burla al procedimiento legislativo y supone desconocer, de forma grosera, las competencias de esta Cámara y también las competencias de órganos consultivos del Gobierno, como el Consejo de Estado o el propio Consejo General del Poder Judicial. Saben ustedes, señorías, que el procedimiento es algo más que forma, el procedimiento en derecho, también el procedimiento legislativo, tiende —por lo menos así se sigue explicando en los manuales— a asegurar el acierto en la decisión. Precisamente por el desacuerdo del contenido de esta enmienda, quisieron ustedes evitar la intervención del Congreso y de estos órganos consultivos. No basta con decir, como decían ayer, que el PSOE también abusó de las enmiendas del Senado cuando gobernaba, con la misma finalidad. En la ilegalidad no hay igualdad o mal de muchos ya saben de quién es consuelo.

En cuanto al fondo, en general en esta enmienda hay una abierta infracción de los principios constitucionales inspiradores del derecho penal: la intervención mínima, la proporcionalidad o, como recordó el Consejo General del Poder Judicial en la anterior al infausto pacto de Estado por la justicia entre ustedes y el Partido Socialista, con ocasión de la primera de sus reformas penales a finales del año 2000, tampoco en esta reforma es observable la serenidad congruente con el carácter de *ultima ratio* que debe caracterizar a la respuesta penal. Estamos ante una reforma precipitada y, como ya dije, desacertada. ¿Cuál es, señores del Partido Popular, el bien jurídico protegido a través de este nuevo tipo penal? ¿Cuál es el bien jurídico protegido; es un precepto contra el terrorismo, es un precepto de defensa de la soberanía popular? ¿Acaso la soberanía popular no reclama más consultas, más referéndums, incluso no sólo consultivos, como dice la Constitución, sino vinculantes? Quizás el problema está en que no se hacen los suficientes referéndums, quizás el problema está en que no se consulta suficientemente a la ciudadanía acerca de qué es lo que quiere, acerca de qué es lo que desea y acerca de cuál es el futuro que las distintas sociedades del Estado español quieren establecer para sí mismas.

Es, además, un precepto, un tipo penal, plagado de deficiencias técnicas; más que un tipo penal parece una excomunión. Ustedes pretenden meter en la cárcel a todo el mundo, a la autoridad o funcionario que promueva, al que colabore, al que asegure, al que financie. Recuerda aquellas excomuniones pronunciadas por ciertos obispos y por ciertos curas católicos contra cualquiera que de alguna forma colaborase en el aborto; incluso, decían, que quienes participasen en la limpieza del quirófano en el que se practicó un aborto serían excomulgados. Quizá sea mucho pedir, pero este diputado y el Bloque Nacionalista Galego esperan que de la sensibilidad política, de la sensibilidad jurídica, en definitiva, del sentido común del grupo que da apoyo al Gobierno salga un voto negativo, no a este

Doc. 539 proyecto de ley orgánica pero sí a esta enmienda impropia, fraudulenta, que hoy nos llega del Senado.

Nada más y muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Aymerich.

Señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ CASTAIN**: Señora presidenta, señorías, la democracia tiene sus leyes, la democracia tiene su fondo, no vale utilizarla torticeramente. No se pueden poner casas de prostitución y con los beneficios luchar contra la prostitución. No se puede permitir el tráfico de drogas para con los beneficios luchar contra la droga. No se puede luchar contra teóricas posiciones inconstitucionales de forma inconstitucional. Señorías, se empiezan admitiendo en esta Cámara pequeños trucos, se empieza admitiendo que pulpo es animal de compañía y admitimos la ley de acompañamiento con los cajones de sastrería y los cambios y se termina aquí con un proyecto de ley orgánica, hurtando el debate a esta Cámara. Se utiliza la Cámara para saltarse el debate, cuando la Cámara está inventada para el debate. Se utiliza el Gobierno para ordenar a la Cámara que haga una determinada cuestión saltándose a la propia Cámara, cuando es ésta la que aprueba los decretos y los gobiernos son los que luego los aplican.

Estamos en un último día de Pleno triste, porque no podemos estar de acuerdo ni con el fondo ni sobre todo, algo importantísimo en democracia, con la forma. Este Parlamento hoy está siendo burlado.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Núñez.

Señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, hoy, sin menoscabar el papel del Senado —por cierto, siempre que subimos a esta tribuna y nos referimos a la Cámara Alta hay que reseñar la necesidad de su reforma, que algunos partidos de esta Cámara defendemos—, creemos que el Partido Popular ha consumado un fraude de ley. Ha intentado la modificación del Código Penal por la puerta trasera y, como decía ayer en la cena de los premios de la Asociación de Periodistas, hay quien sólo se acuerda del Senado una vez al año en la ley de acompañamiento de los presupuestos o en situaciones como ésta.

Dicho esto, no es un problema sólo de forma, que parecería grave, es también un problema de fondo. Y es cómo desde el Partido Popular y desde el Gobierno se está intentando escamotear la legitimidad de comunidades autónomas, pueblos, territorios, naciones que componen el Estado, un Estado compuesto para reformar sus propios estatutos y para poder siempre desde el mismo marco del diálogo, desde la búsqueda del diálogo,

desde atender a razones, la modificación de sus estatutos. La cerrazón que ha llevado el Partido Popular y el Gobierno contra cualquier reforma vulnera el mínimo espíritu democrático y el espíritu del diálogo. Ayer desde esta misma tribuna, este diputado le decía en la despedida del señor Aznar que, definitivamente, lo que se predica por parte del Gobierno español y del Partido Popular en Europa no se practica en el Estado español. Se argumenta que en Europa hay una Europa de ciudadanos y de Estados para combatir lo que podría ser un rodillo mal llamado francoalemán o centroeuropeo, pero curiosamente en el Estado español estamos ante el rodillo que permanentemente se enfrenta a la pluralidad y a la diferencia que podemos representar territorios, comunidades autónomas, pueblos o naciones en el seno del Estado.

Esta modificación del Código Penal es un paso más en esta sensación de asfixia permanente a las instituciones que discrepamos de este modelo de Estado, es un paso más a la negación del diálogo y al conflicto, y este Gobierno saca permanentemente tajada electoral de este conflicto. El nacionalismo excluyente, el nacionalismo español, del cual hace gala hoy el Partido Popular y este Gobierno, tienen en esta modificación del Código Penal munición suficiente como para ir más allá del mes de marzo. Es un mal camino y Esquerra Republicana de Catalunya denuncia aquí, en esta tribuna, que con esta situación esto no puede continuar así. En el Estado español hay suficiente conciencia democrática, suficientes ciudadanos y ciudadanas con la conciencia del diálogo y la búsqueda de acuerdos, no así el Partido Popular. Esperemos que la democracia, el debate, la razón, pueda hacer que esta situación sea reversible.

Gracias, señoras diputadas, señores diputados.

La señora **PRESIDENTA**: Gracias, señor Puigcercós.

Señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Subo a la tribuna para fijar la posición de Eusko Alkartasuna en relación con las enmiendas del Senado sobre la reforma del Código Penal. Las rechazamos de manera absoluta por el procedimiento y por el contenido y señalamos que no participaremos en la votación de esta barbaridad política y jurídica. Las razones son claras. Estas enmiendas suponen un ataque a la línea de flotación de los principios básicos de una democracia. Atacan al Poder Legislativo, a las competencias de este Congreso de los Diputados, ya que han impedido que diputados de esta Cámara podamos ejercitar nuestro derecho de presentación de enmiendas, han impedido el debate. Han hecho que el Gobierno no tenga obligación de confrontar y explicar esta reforma que han propuesto y también han incumplido los necesarios informes que se requieren de órganos como el Consejo

General del Poder Judicial o el Consejo de Estado. Pero siendo todo ello muy grave, la segunda razón es que atacan y vulneran los principios democráticos de los derechos de los ciudadanos.

Señorías del Grupo Popular, están muy equivocados si creen que con reformas punitivas, regresivas y represivas van a impedir la libertad de expresión de los ciudadanos. En esta tribuna, como en otros sitios, Eusko Alkartasuna siempre ha pronunciado palabras claras y sinceras y hemos sido respetuosos con las opiniones que eran distintas a las nuestras. Pero queremos decirles clara y sinceramente que, después de un debate serio y riguroso en el Parlamento vasco, donde se apruebe una propuesta clara en un ambiente civilizado y democrático, Eusko Alkartasuna promoverá, facilitará e intentará asegurar que los ciudadanos vascos puedan decidir y expresar lo que quieren en relación con su futuro. Esto es lo que vamos a hacer porque es clave en una democracia.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Señora Miquel.

La señora **MIQUEL SERDÁ**: Gracias, señora presidenta.

Señorías, el Grupo de Iniciativa per Catalunya-Verds tampoco va a participar en una votación que es un fraude de ley. La reforma de la Ley de Arbitraje para modificar la Ley orgánica del Poder Judicial con la introducción de enmiendas en el Senado es condenable desde el punto de vista político y democrático. Esta manera de actuar del Grupo Popular que vemos hoy en el Parlamento no es sólo un problema de forma, sino también de fondo. El Grupo Popular ha hurtado al Congreso de los Diputados su función de eje discutidor de las cuestiones de trascendencia política con la introducción de enmiendas que pretenden castigar con penas de privación de libertad. No sé si ustedes saben que durante toda la campaña, en Cataluña, Iniciativa per Catalunya-Verds ha estado al tanto de la reforma estatutaria y que la gran mayoría de los catalanes y catalanas nos vamos a ver obligados a lo mismo que está pasando en el País Vasco con el Partido Popular. Dijimos que haríamos una consulta popular y la haremos, porque la participación siempre tiene un doble objetivo: que la sociedad haga suyo un proceso, que si no puede quedar alejado de las inquietudes cotidianas, y demostrar al Estado la voluntad firme de todo un pueblo que no está dispuesto a admitir recortes a su decisión. Los vascos van a debatir y decidir su futuro y los catalanes y las catalanas también vamos a debatir y decidir nuestro futuro. La participación democrática será evidente y, por tanto, habrá fuerzas políticas, como el Partido Popular, a quienes este planteamiento no les gustará nada y querrán limitar el debate a una ponencia parlamentaria

reservando este papel de la ciudadanía a una simple ratificación posterior. Para Iniciativa per Catalunya-Verds la forma es tan importante como el fondo. Es gravísimo que, más allá de la forma, un debate que debe ser político se solventa mediante la reforma del Código Penal, que es el último instrumento para resolver este tipo de cuestiones. Tiene que abordarse desde la política y nunca desde derecho penal.

El Gobierno del Partido Popular está llevando a España a una situación de ruptura, con su actitud y su falta de responsabilidad, al propiciar un clima de crispación mucho mayor del que pueda crear cualquier plan Ibarretxe. Existe el derecho político a plantear estas propuestas políticas y el Partido Popular debería tomar nota de ello.

Gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señora Miquel.

Señor Labordeta.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Señora presidenta, señorías, nos encontramos hoy con un verdadero caso de ilegalidad, tal y como denuncian el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, el Consejo de Estado, el Consejo Económico y Social y otras instituciones, ante la enmienda de modificación de varios artículos del Código Penal que denuncia que, de modo torticero y por la puerta de atrás, se modifiquen leyes sin pasar por los conductos reglamentarios. Esto ha sido un insulto a la democracia y a la Constitución ahora que a ustedes, los del Partido Popular, se les llena la boca con una propaganda verdaderamente bochornosa.

Señorías, el presidente del Consejo General de la Abogacía ha declarado que no se puede utilizar la legislación como arma política y ha criticado la última reforma sufrida por el Código Penal y, en concreto, la modificación promovida contra el plan Ibarretxe. El responsable de los abogados de España subrayó: Me preocupa enormemente que la legislación se haya convertido en un instrumento de la acción política. Añadió que la reforma o reconstrucción de las normas jurídicas requería un período considerable de reflexión y afirmó que estos cambios de final de legislatura no eran buenos. En este sentido, aludió a lo que llamó la moda del cuelgue, explicó que consistía en colgar reformas que no tenían que ver con la ley a las que se aplicaban y pidió mayor ponderación a la hora de modificar las leyes. Asimismo, el señor Carnicer criticó que se legisle técnicamente de forma muy deficiente, dudó de que sea bueno legislativamente introducir cuñas al final de año para reformar la mitad del ordenamiento jurídico, a veces produciendo reformas en leyes que ni siquiera han entrado en vigor y puso el ejemplo de la Ley Concursal. Señorías, si a mí me dijese esto una autoridad como la referida, se me ocurriría pensar dos cosas. En

primer lugar, dudaría de mi capacidad legislativa y, en segundo lugar, ante la duda, dimitiría. Pero como sé que no van a hacer caso a ninguna de estas dos propuestas, sólo me queda desearles a ustedes que pasen una Feliz Navidad y que el año que viene seamos todos más buenos y más justos.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Labordeta.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, para mi grupo —y pienso que para muchos constitucionalistas— hoy no es un día grato; hoy es un día triste. Y nos incomoda. Mi grupo quiere dejar constancia aquí de tener que debatir una iniciativa del Senado, por imperativo del voto del grupo mayoritario y del Gobierno, que nos hace sentirnos incómodos, cuando celebramos los 25 años de la Constitución. Esta iniciativa nos obliga también a una toma de posición en defensa de unos principios, de forma y de contenido, de todo el proceso legislativo.

Lo que llega del Senado es un cuerpo extraño. Con el Reglamento de la Cámara y con la Constitución en la mano, más que un proyecto de ley enmendado tendría que ser una proposición de ley proveniente del Senado, como permite su Reglamento; una iniciativa de origen senatorial que tiene que tener la clasificación no de proyecto de ley, sino de proposición de ley. Porque las leyes no solamente están definidas por el contenido de su articulado, por la exposición de motivos, que hasta ahora parecían razones necesarias y suficientes. El contenido del texto articulado de una ley y la exposición de motivos o justificación de la misma tenía que contemplar una armonía de principios entre lo que explícita la exposición de motivos y lo que concreta el texto articulado. Pero faltaba un detalle, que es el frontispicio de toda ley: su título. Los títulos de las leyes definen cuál es la materia jurídica, cuál es el contenido del principio de legalidad. El proyecto de ley que el Congreso remitió en su momento al Senado es el proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje por la que se modifica la Ley orgánica del Poder Judicial. Todo experto, todo profesional del derecho tendría que buscar en la hemeroteca la materia del arbitraje en la selectividad de los textos legales, cuando se trata de armonizar la competencia de Ley orgánica por el Poder Judicial con las competencias del arbitraje de un Juzgado de lo mercantil especializado frente a un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, ya que esto era lo que tenía el carácter orgánico. Esto respondía al propio título de la ley. Pero hete aquí que se produce una modificación no solamente de forma y contenido, sino una

transmutación, una mutación genética, y el título de proyecto de ley que remite el Senado se transforma en proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial y del Código Penal. Esto violenta cualquier sensibilidad democrática, de respeto constitucional, de la relación que la Constitución señala entre el Congreso de los Diputados y el Senado para el origen y naturaleza de las iniciativas. No se trata de una modificación sustancial del Senado sobre unos preceptos de leyes técnicas, un olvido o una circunstancia durante su tramitación previa en el Congreso de los Diputados, como señala la Constitución. Si así hubiera sido, en el Senado tendría que haberse buscado un consenso, un voto mayoritario o absoluto para hacer esta modificación.

Señorías, mi grupo rechaza frontalmente, en forma y contenido, lo que nos llega del Senado, pues se trata de la desnaturalización de un principio de norma legislativa. No sabríamos decidir tanto el rechazo por el fondo como por la forma, por los principios formales de remitirse al Congreso. Un Estado democrático de derecho tiene que velar no solamente por el fondo y contenido de sus preceptos, sino por la forma en que los tramita. La forma es lo que va a dar un principio de legitimidad y de legalidad. Esa forma es imprescindible porque si la pisoteamos ya podemos hacer el mejor contenido que el principio de ley estará viciado. Es un principio espurio porque está ocultando la finalidad política y legítima de un Gobierno o un grupo mayoritario bajo una especie de camuflaje que va desde el título de la ley hasta la forma en la que se trae aquí. Nada está reñido con el debate democrático, pero la Constitución da prioridad a los actos políticos, democráticos y parlamentarios que regulan un correcto tratamiento de los proyectos de ley.

El primer escenario de entrada de todo proyecto de ley es el Congreso de los Diputados, pero cuando se trata de una ley con un contenido netamente político, los proyectos de ley tienen que entrar por donde entra la máxima jefatura del Estado en esta Cámara, por la puerta principal, por el pórtico, por la puerta derecha hacia esta Cámara, para responder ante la misma. No pueden entrar por la puerta de servicio, no pueden entrar por la puerta trasera. Hay un principio que mi grupo quiere hoy defender y dejar bien claro, que es el principio de la calidad democrática de las normas, independientemente de su contenido. Si nos queremos preciar, ya que celebramos ahora los 25 años de la Constitución española, debemos tener el decoro de mantener el principio de calidad democrática de todas nuestras normas, porque cuando a los legisladores se nos juzgue por el principio de calidad democrática, los estudiosos querrán ver en qué forma se hizo el debate y qué filtros se pusieron para perfeccionar el texto. No se puede hurtar a esta Cámara un debate sobre unos principios políticos. Estaríamos dispuestos a entrar en ellos y a tener las coincidencias que la racionalidad y el buen

sentido de gobernabilidad nos permitieran, pero para eso hay que permitir el debate, debate que tiene su foro en el Congreso de los Diputados. Podríamos llegar a arreglos, a pactos, a acciones perfeccionadoras de un texto, para que una vez que se remita al Senado, éste, si lo desea, pueda hacer alguna corrección puramente gramatical y de sintaxis. No se puede conculcar un principio que, más que en la letra, está contenido en el espíritu de la Constitución española y en el Reglamento del Congreso de los Diputados, que es el principio de la calidad democrática de las normas. Si no presentamos ante la ciudadanía española unas leyes realizadas con este principio de calidad democrática, de transparencia absoluta y sin ánimo de legislador de una acción dolosa —que sería lo más grave—, la clase política española y la democracia no tendrán capacidad de convencimiento para poder llevar a cabo estas actuaciones. No ha habido un texto legal de la enjundia del que viene en estas enmiendas que se haya podido hacer aquí. En la Junta de Portavoces se ha pedido —mi grupo se ha sumado a ello— su retirada del orden del día, yendo incluso a un aspecto formal, como es solicitar el dictamen previo del Consejo General del Poder Judicial. Esta iniciativa que llega hoy viene sin los padrinos democráticos de todo sistema de transparencia, ni siquiera trae un dictamen del Consejo de Estado. Es preceptivo, no vinculante, pero enriquece, legitima y da calidad democrática el que un proyecto de ley tenga el dictamen del Consejo de Estado y del Consejo General del Poder Judicial. Sin una consulta previa al Poder Judicial, que es el tercer poder del Estado constitucional, junto al Ejecutivo, el Gobierno, y al Legislativo, el Parlamento, no se le puede endosar la responsabilidad política de juzgar a una persona en un tema que sería perfectamente discutible, aunque ahora no podamos hacerlo formalmente. No se puede decir al Poder Judicial: Ahí tiene usted eso, sin que hayamos escuchado su opinión. Eso, señorías, no es presentable en un Estado de derecho. Nos hubiera gustado celebrar los 25 años de la Constitución con la conciencia bien tranquila, porque defectuosas o no en su fondo, las leyes que se aprueban respetan el principio de calidad constitucional y democrática. Por estas razones, mi grupo rechaza frontalmente esta situación en la que nos encontramos, dejando claro estos principios porque preferimos ser leales al espíritu y a la letra de la Constitución que a un proyecto de ley que adultera estos valores.

Nada más. Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señorías, comenzaré leyendo un párrafo del «Diario de Sesiones» de esta Cámara que evidencia la tramitación engañosa que se ha producido en la tramitación del proyecto de ley al que ahora nos referimos. Se decía en el «Diario de Sesiones» por quien era portavoz del grupo mayoritario que íbamos a desdoblarse el proyecto de ley en dos y que se trataba simplemente de una adaptación técnico-jurídica de la Ley de Arbitraje a la Ley orgánica del Poder Judicial para lograr una mejora técnica, en el sentido de que los juzgados de lo mercantil puedan ser competentes para conocer de los temas de arbitraje. Evidentemente, mi grupo y todos los grupos dijimos que sí porque tal era el propósito: desdoblarse la Ley de Arbitraje en dos y los preceptos que debían ser orgánicos, puesto que decían dónde habían de residenciarse los recursos procedentes de las impugnaciones de laudos, deberían ir a los juzgados de lo mercantil. Después esto no ha sido así y se pega a este proyecto otro proyecto que para nosotros es distinto, el de modificaciones del Código Penal, en los términos que más adelante enunciaré.

Resulta curioso que todas las formaciones de la Cámara, a excepción de la mayoría, nos hayamos quejado de los contenidos y, sobre todo, de los aspectos formales y entre ellos haya tenido especial relevancia la idea de que el proyecto —lo que hoy se pretende aprobar, estas enmiendas— carece del informe del Consejo General del Poder Judicial a lo que llama la Ley orgánica del Poder Judicial; ciertamente que con carácter potestativo, si fuese obligatorio estaríamos hablando de recursos distintos. Sorprende que el propio Consejo General del Poder Judicial en su gran mayoría haya parecido relativamente feliz de que se le puestee o haya estado ignorante de esta cuestión. En el mismo día en que se hace público que se van a introducir estos tipos penales nuevos, un ilustre representante de la facción conservadora del Consejo —si se me permite manifestarlo en estos términos— escribía un artículo que se titulaba: Los jueces ante el plan Ibarretxe y se pronunciaba en contra de que se utilizasen vías penales. Decía que no le parecía correcto o no debería llegarse a utilizar el artículo 155, ni la vía penal, por mucho que los nacionalistas vascos nos obliguen. Esto sucedía en el mismo día en que se anunciaban las modificaciones legales. Eso sí, le parecía, que los recursos iniciados ante el Tribunal Supremo en la jurisdicción contenciosa, o ante el Tribunal Constitucional, eran perfectamente posibles y llamaba a: ¡Adelante con los faroles!. No deja de sorprender a esta diputada que desde el Consejo General del Poder Judicial se haga tanta política proclive al Gobierno. Sin embargo, sí parecía encantado de que se puentee a la institución, alta institución del Estado a la que representa. Su propio portavoz el mismo día decía que era muy adecuado que se hiciesen estas modificaciones penales. Parecería que uno que sirve a una institución debería preocuparse por que ésta no sea objeto de puenteo, insisto, cuando

de tramitaciones tan importantes como son las modificaciones del Código Penal se trata. La doctrina en general, aunque hay alguna excepción evidentemente, los colectivos colegiales y las asociaciones judiciales —excepción hecha de las de la derecha, muy derecha, porque han sido también personas concretas y no los colectivos enteros— se han manifestado en contra de los contenidos de esta norma.

A mí me interesa en concreto —puesto que estamos en el Congreso de los Diputados, órgano de soberanía popular— hacer referencia a otro argumento formal utilizado por alguna de las formaciones políticas que se han opuesto a que se incluyese hoy la norma en el orden del día. Me estoy refiriendo a la violación del artículo 23.2 de la Constitución porque no se ha permitido que los diputados que teníamos que haber participado en la intervención de esta norma podamos utilizar nuestro derecho, el *ius in officium*, que no se nos reconoce, y que es la garantía del ejercicio efectivo de nuestro mandato representativo. Ayer cuando se citaban estas sentencias por el secretario general del partido mayoritario de la oposición muchos diputados de la mayoría decían que no, que no. Sin embargo, estas sentencias existen. Por dos veces, dos, el Tribunal Constitucional en esta legislatura ha entendido que la Mesa ha incurrido en violación del artículo 23.2 respecto de formaciones políticas de esta Cámara al no permitir —insisto— este *ius in officium*. En concreto, me estoy refiriendo a la que se nos hizo entrega el otro día en la Junta de Portavoces, con la documentación que siempre se acompaña, que hace referencia a un recurso de amparo, la número 2.602/2001, que ni siquiera está numerada porque fue dictada tan recientemente como el día 1 de diciembre de este mismo año; es decir, es una sentencia que ni siquiera tiene un mes de existencia. Es muy feo, señorías, que se concluya esta legislatura entendiendo que la propia Mesa de la Cámara limita o violenta el derecho que los parlamentarios tienen al ejercicio legítimo de su función representativa permitiendo tramitaciones que la cortan o la limitan en lo que debe ser la extensión constitucionalmente querida.

A propósito de otra cuestión, hace poco el profesor José Ramón Recalde, quien fuera consejero del Gobierno vasco y a quien quiero rendir homenaje desde esta tribuna, escribía un artículo titulado: Formas necesarias y juegos prohibidos. Este título es absolutamente adecuado para las modificaciones del Código Penal que en este supuesto se están intentando. La Constitución llama a un procedimiento para la modificación de leyes orgánicas tan importantes como son las que incluyen tipos penales, y ahí las formalidades son más que formalidades porque hacen referencia a la garantía de la propia tramitación de la norma. Veamos, pues, señorías, qué es lo que se ha incluido como corrección técnica, tal y como dice, nada menos que el mensaje motivado —que ya es cinismo, si me permiten manifestarlo así— de la ley orgánica que acompaña a la de arbitraje.

Se ha modificado el Código Penal en los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. Uno de los tipos penales, ya lo saben ustedes, hace referencia a quien convoca elecciones o referendos. El segundo apartado se refiere a quien, sin convocar, facilita, promueve o asegura que pueda celebrarse el proceso. El artículo 521 bis es más curioso, y a ello me referiré, porque pretende penar a particulares que participen bien como interventores —es decir, sin ser autoridades públicas— en un proceso de este estilo. Y el artículo 576 bis hace referencia a la utilización de fondos o bienes de naturaleza pública que ayuden a partidos o asociaciones que se encuentren suspendidos.

Utilizaré lapidariamente, puesto que no hay más tiempo, las argumentaciones que nos parece que convierten en ilegales estos tipos penales en *in extenso* respecto del artículo 606 bis del Código Penal, que nos parece intramitable, que no debería haber sido nunca objeto de inclusión en la forma en que lo ha sido, ni con el contenido con el que lo ha sido, por ocho motivos que enunciaré. Primero, por no haber sido informado por el Consejo General del Poder Judicial. Segundo, por tratarse de una disposición sorpresiva y metida con calzador en el proyecto de ley de arbitraje. Tercero, por razón del mecanismo legislativo utilizado, que es justo el inverso del que debió emplearse: traerse como proyecto con todos los informes preceptivos y empezar su tramitación en esta Cámara pasando luego al Senado. Cuarto, por tratarse de una disposición *ad hominem*; algo prohibido respecto de todas las leyes, pero sobre todo de las leyes penales, cuando uno de los caracteres que tiene que revestir toda ley es el principio de generalidad. Quinto, por resultar innecesario en cuanto a que las conductas que se tipifican en este artículo encargarían hoy en el delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal; encima se es penalmente torpe. Sexto, por la desproporción de la pena. Una privación de libertad por un mínimo de tres años obligaría a su cumplimiento efectivo y resulta desproporcionado a lo que se pretende penar. Séptimo, por aplicación del principio de mínima intervención, que saben ustedes que es básico en el derecho penal o del carácter residual del derecho penal. Las conductas tipificadas en el artículo 508 bis del proyecto pueden hallar su correlato en otras jurisdicciones distintas de la penal. Ahí está la jurisdicción contencioso-administrativa para reprimir conductas que se cometan desde los poderes públicos y ahí está la vía constitucional. Octavo, por ser contrario a una política criminal que se pretenda sensata. Encarcelar al lehendakari o a quien incurra en alguno de los tipos —que incluso pueden ser particulares— no haría otra cosa que radicalizar más el problema sin que hubiese solución real ninguna. La enmienda al artículo 521 bis —que nosotros presentaríamos solicitando, por supuesto, su supresión— además de los ocho motivos que he enunciado tendría el añadido de que trata de sancionar conductas, incluso de particulares —ya lo he

indicado— cuando estos últimos al carecer de la condición de funcionarios ni siquiera infringen un deber inherente al cargo. Nos gustaría también que alguien experto en derecho penal nos explicara cómo se ha llegado a la confección de un tipo de esta índole. El artículo 576 bis que se pretende sanciona conductas para las que —si realmente llegasen a producirse en los términos que se pretende— ya basta y sobra el delito de malversación de caudales públicos que contempla el artículo 432 del Código Penal. Esta es otra torpeza desde el punto de vista de la dogmática penal. ¿Para qué este viaje?, nos preguntamos. Es una pena que la Ley arbitral, buena ley a la que mi formación política ha dado su voto afirmativo, acabe unida a lo que queremos denominar como engendro. Es un engendro en lo formal, es un asalto a los principios que rigen la dogmática penal y sobre todo, tal como he manifestado, es una gran torpeza política.

Nuevamente, como ocurrió en el Senado, el Grupo Popular votará en solitario esta reforma penal hecha ex profeso para castigar a personas concretas. El propio Grupo Popular deberá explicar también cómo se sitúa con este talante en este debate en un momento en que se están celebrando los 25 años de una Constitución que, no lo olviden, señorías, se hizo para integrar.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señora Uría.

En nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, el señor Alcaraz tiene la palabra.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Con la venia, señora presidenta, en el año en que conmemoramos el 25 aniversario de la Constitución y cuando el Partido Popular se dedica a repartir certificados de patriotismo, estamos ante un auténtico fraude de Constitución; no sólo es un fraude de ley, es mucho más allá, un fraude con respecto a la Carta Magna. Estamos ante un auténtico bajonazo parlamentario en la forma y también, en cuanto al contenido, en la instauración de la democracia penal y del delito político. Es cierto que ya se están interponiendo recursos de amparo con respecto al procedimiento, pero a partir del debate de hoy hace falta pensar en la necesidad de un recurso de inconstitucionalidad con respecto al contenido. La emotividad, la inquina personal, la necesidad de convertir el debate en una máquina de sacar votos han elegido el cauce que corresponde: el atajo, la conculcación de la arquitectura constitucional. Sin duda, como han dicho unos penalistas integrados en el grupo de estudio de política criminal de la Universidad Complutense, so pretexto de una defensa de la Constitución se realiza una lectura unilateral de la misma que socava los cimientos del pluralismo político. Este grupo de penalistas llega a la siguiente conclusión: un gobierno que recurre al derecho penal para solventar conflictos políticos es un

gobierno con vocación totalitaria. Pues bien, el señor Michavila en rueda de prensa, después de un Consejo de Ministros que se constituye en una especie de grupo parlamentario, anuncia no el ejercicio de la iniciativa parlamentaria sino que ha aprobado enmiendas que va a interponer en el Senado precisamente en el momento procesal en que no hay ningún tipo de defensa ni siquiera para los grupos del Senado y mucho menos del Congreso de los Diputados. El amañamiento de las leyes y la indefensión de los grupos parlamentarios ha llegado, señorías, señora presidenta, a su cenit en el cuarto año glorioso de la mayoría absoluta del aznarismo sin complejos. Se anuncia, por tanto, una legislación espuria que conculca igualmente las competencias del Consejo General del Poder Judicial puesto que a éste le corresponde informar los anteproyectos de leyes penales, como en esta ocasión así lo ha puesto de manifiesto el propio presidente del Consejo. Y a nuestro juicio se vulneran de manera flagrante las competencias del Congreso de los Diputados. Lo hemos dicho en la Junta de Portavoces, hemos presentado un primer recurso —trámite de reconsideración que no se ha tenido nunca en cuenta— para que no se admitieran estas enmiendas, y que se admitiera solamente el texto que ha conocido previamente el Congreso con las enmiendas correspondientes, que en este caso sí procederíamos a su ratificación o su rechazo. Pero actualmente en este trámite estamos absolutamente indefensos porque los diputados, ni por sí mismos ni a través de sus grupos, podemos establecer ningún tipo de enmiendas, cuando el Congreso debe tener esta oportunidad a través del artículo 121 del Reglamento de la Cámara. Estamos ante una enmienda injertada en un proyecto de ley, en principio, totalmente diferente que vulnera este derecho. Por eso, entre otros argumentos, hemos pedido a la Mesa la inadmisión de las enmiendas. No hemos sido atendidos. Pensamos que las Cortes Generales, que son uno de los tres poderes del Estado democrático si atendemos a Montesquieu —y desde entonces los contrapesos son fundamentales, al igual que la independencia— no están funcionando como un poder. No tenemos la dignidad de poder independiente. No se está representando lo que significa un poder. Este es un poder dependiente, un poder debilitado, anoréxico, como ocurre por cierto en todos los bonapartismos. En el bonapartismo, el Ejecutivo adquiere un poder creciente que al final debilita los otros dos poderes, el Legislativo y el Judicial. Estamos asistiendo exactamente a este fenómeno en el culmen de la mayoría absolutista del Partido Popular. Con esta cuarta reforma del Código Penal cerramos el círculo de la democracia penal en versión del Partido Popular. Y la pieza no es cualquier cosa. Nosotros no la vamos a admitir y no podemos ni siquiera ejercer el derecho de voto, porque sería complicarnos en una situación predemocrática o en todo caso, a nuestro juicio, absolutamente antidemocrática. Se reinventa, se recupera el delito político

y se amenaza directamente a presidentes de comunidades autónomas. ¿Es que estamos perdiendo la cabeza, señorías? Por razones de inquina personal se hace una ley *ad hominem*. (**Aplausos.**) , una ley que tiene un destinatario personal, señores juristas del Partido Popular, desde la emotividad, desde la improvisación y en la recta final de un procedimiento, sin ningún tipo de defensa por parte de los grupos. No es una amenaza cuando el señor Maragall dice que el drama está servido si seguimos por este camino; no es una amenaza. Las costuras del Estado están al máximo nivel de tensión, y lo está provocando alguien de quien se dice, en plan de broma, que va a entrar en una ONG que se llama crispadores sin fronteras. (**Risas.**) El señor Aznar está generando esta situación. (**Aplausos.**)

La situación es grave y dramática. Desgraciados los tiempos en que hay que demostrar lo evidente. ¿Cómo se puede hacer política y elaborar leyes que reformen el Código Penal sin diálogo previo? Esto es algo evidente aunque muchos del Partido Popular dirán que es una exageración. ¿Cómo se puede hacer una ley de este tipo sin consultar con el Gobierno vasco y también ahora con el Gobierno catalán? ¿Cómo se puede hacer una ley de este tipo —pues nos encontramos ante un paquete que configura una ley— sin consultar a un partido con el que se ha suscrito un pacto antiterrorista? ¿Cómo se puede hacer eso? ¿Cómo se puede traer aquí un texto que no conoce nadie y que aprueba como enmienda el Consejo de Ministros? Son cosas inexplicables que habrá que explicar con un esfuerzo de pedagogía a la gente. No se puede mantener esta fuerza política tal y como está. Tenemos que recuperar el diálogo. Que lo que nos diferencia en democracia es precisamente lo que nos une: el respeto a la diferencia. Ante cualquier problema político no se puede reinventar el Código Penal para intentar meter en la cárcel a la gente. Este es el eslogan de esta legislatura: ¡Todos a la cárcel! El que se descuida va a la cárcel. (**Aplausos.**) Qué situación tan profundamente triste o, como diría César Vallejo, que tristumbre cuando se piensa desde los bancos de la mayoría que la síntesis es cobardía, cuando se piensa que el diálogo es debilidad y cuando se piensa que hablar con la gente y saber despedirse bien es un acto de cortesía parlamentaria. Qué tristeza que una democracia esté abocada a la bronca permanente, al disenso, a la confrontación, a establecer una política electoral en el resto de España —aunque se inmolen dentro de Cataluña y el País Vasco— intentando apagar el fuego con gasolina. Eso es lo que se está haciendo. O se desconoce realmente el problema político del País Vasco y de Cataluña, o estamos ante gente irresponsable que está intentando una situación que no podemos aceptar en democracia, tal y como en algunos momentos de su discurso expresó el jefe del Estado hace pocos días en esta Cámara. Yo llamo a la reflexión y pido a los juristas del Partido Popular que se pongan la mano en el cerebro y en el corazón —aunque parece un gesto

un tanto extraño— y piensen de verdad si vamos por buen camino.

No es un día alegre de final de fiesta, señor De Grandes. Es un día absolutamente triste, un día muy triste para esta democracia que montamos sobre el consenso usted y yo en 1979, por ejemplo, con un debate tranquilo y estableciendo las diferencias que nos separan pero que al mismo tiempo a veces suponen un punto de encuentro a mitad de camino o proporcionalmente en función de los votos que tenga cada uno. Eso se ha roto. Esperemos que Dios le dé a Aznar tanta gloria como descanso nos deja.

Muchas gracias. (**Aplausos.**)

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Alcaraz.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señorías, quisiera empezar la intervención con un paréntesis. Antes el resto de mis compañeros han procedido a despedir con afecto y con respeto al que no volverá a ser diputado del Grupo Parlamentario Socialista don Joaquín Sánchez Garrido. En esos momentos se me fue la cabeza y me olvidé de hacerlo, pero sí quiero decir que siempre, en la próxima legislatura si estoy o en cualquier otro sitio, tengo *in mente* un libro —de los que me transmitió mi padre— de Gregorio Marañón que se titula *Elogio y nostalgia de Toledo*, y siempre me acordaré en esos dos términos, elogio y nostalgia, de don Joaquín Sánchez Garrido. Muchas gracias. Cierro paréntesis y paso a temas menos cariñosos en este caso. (**Aplausos.**)

Señorías, debemos abordar las enmiendas introducidas por el Senado que pretenden la reforma del Código Penal a través de tres artículos, el 506 bis, 521 y 576. (**La señora vicepresidenta, Mariscal de Gante Mirón, ocupa la Presidencia.**) Entendemos que hay aspectos de procedimiento que son absolutamente intolerables, aspectos de procedimiento que no se pueden asumir, y que quizá se ha llegado a una situación en la que poco a poco nos hemos ido desplazando a través de una pendiente resbaladiza en la que las responsabilidades sean diferentes pero todos podemos compartir algunas, y se ha llegado ya a una situación carente de justificación porque incluso en la orfebrería parlamentaria todo tiene un límite. (**Rumores.**) Podemos recordar circunstancias y situaciones de leyes o enmiendas que no se adaptan al contenido, al ámbito normal del título de una ley. Puedo recordar incluso alguna enmienda de mi grupo...

La señora **VICEPRESIDENTA** (Mariscal de Gante Mirón): Un momento, señor Silva.

Señorías, por favor. (**Pausa.**)

Adelante, señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señora presidenta.

Decía que puedo recordar cómo a través de una ley sobre el tribunal de hombres buenos de Murcia pudimos modificar el Estatuto del Tribunal Supremo, cómo a través de la Ley de garantía en la venta de bienes de consumo hemos modificado el contrato de aparcamiento o la Ley de arrendamientos urbanos, que es lo que ocurre cada año en la ley de acompañamiento. Por descontento que sí. También salvamos unas enmiendas que no pudieron ser aprobadas por este Congreso porque no tuvieron mayoría de ley orgánica en materia de prisión provisional. Pero a lo que nos enfrentamos hoy es algo cualitativamente distinto, es algo que nos hace decir que todo tiene un límite y que lo que ha ido siendo una pendiente resbaladiza, a veces apoyada reglamentariamente, se convierte ya en un caer por el precipicio. No estamos hablando de estos otros ejemplos que les he puesto y que quizá se puedan poner posteriormente, sino que estamos hablando de modificaciones en una ley orgánica que no ha sido debatida con anterioridad. No se trata de una enmienda nueva al Código Penal introducida por el Senado. Se trata de aquello que se ha llamado la constitución negativa; se trata del Código Penal; se trata de la introducción de tipos nuevos; y como después me referiré sucintamente, no es que sean nuevos, es que son clara y absolutamente extravagantes. Por tanto, señorías, eso que ha sido irse dejando caer por una pendiente se ha convertido en estos momentos en caer por el precipicio de las prácticas absolutamente contrarias al espíritu reglamentario e incluso constitucional.

A mi grupo no le importa, incluso sería conveniente, que la Cámara contase con más informes; que pudiéramos contar con el informe del Consejo General del Poder Judicial, que a veces hemos rechazado; que pudiéramos contar con el informe del Consejo del Estado, con el informe de la Fiscalía General del Estado y cuantos más informes, mejor. Para el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) una cosa es la conveniencia y otra la necesidad. No seremos nosotros los que digamos que no hacen falta informes, pero sí somos nosotros los que decimos que para poder fijar el voto estos informes no nos hacía ninguna falta. El planteamiento de inconstitucionalidad, de extravagancia es tan manifiesto que no necesitamos ningún informe, ni del Consejo de Estado ni del Consejo General del Poder Judicial ni de ningún otro organismo, para poder conformar nuestra voluntad. Si otros los precisan, me parece muy bien que lo soliciten y nosotros lo apoyaremos, pero, sinceramente, nosotros no contamos con que el contenido de esos informes nos pueda mover un ápice en nuestra voluntad —aunque después la expresaremos con otros grupos—, que es clara, absoluta y rotunda y que en otras circunstancias se expresaría en un voto total y absolutamente negativo.

Para el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), abordar esta circunstancia, este fenómeno político conocido con el nombre de plan Ibarretxe a través de una reforma del Código Penal no supone más que dar un paso más en un camino absolutamente equivocado. Decía Séneca que cuando en busca de la virtud —de la protección del sistema democrático se pudiera decir— se elige un camino equivocado, cuanto más se avanza por él más se aleja uno de la virtud. Eso es lo que les está pasando a los señores del Grupo Parlamentario Popular, que cuando por una hipotética necesidad de protección del sistema o de la Constitución cogen un camino equivocado —el camino de los recursos jurídicos, que en estos casos es el camino de la política criminal—, cuanto más avanzan por ese camino más se alejan de esa virtud, de ese sistema o de esa Constitución a la que pretenden servir. (**La señora presidenta ocupa la Presidencia.**) El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) no entiende que la solución a este fenómeno sea acabar introduciendo en el libro segundo del Código Penal un título que ya bien pudiera denominarse de los delitos relativos al plan Ibarretxe, porque al paso que vamos lo único que va a acabar faltando es precisamente ese título. No se protege así el Estado de derecho, no se puede extender tanto el ámbito de lo penal.

Quisiera acabar con una reflexión muy clara y una sugerencia dirigida al Gobierno y a las señorías del Grupo Parlamentario Popular. Señorías, el plan Ibarretxe no es tema de política criminal, sino pura y simplemente de política, y cuanto más tarden en darse cuenta de que es un tema de política que puede abordarse desde la complicidad, desde la indiferencia o desde la oposición firme, pero que es un tema de política y sólo de política, no de política con adjetivos y mucho menos de política criminal, no vamos a ser capaces de esa convivencia en democracia y en libertad a que muchos aspiramos. La política criminal tiene su ámbito. Mi grupo parlamentario incluso se puede congratular de muchos pasos que se han dado con su apoyo en esta legislatura en esta materia, pero lamentablemente el fin, el bordón que se da a través de esta ley llega hasta poner en cuestión mucho de lo que con toda convicción en materia de política criminal, donde había que aplicar política criminal, hemos hecho. Recuerden, señorías, esto es política. (**Aplausos.**)

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Silva.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Aguilar.

El señor **LÓPEZ AGUILAR**: Señorías, de menor a mayor nos hemos ido sucediendo en el turno de palabra los grupos parlamentarios que hemos anunciado que no vamos a participar en una votación que significaría convalidar un acto parlamentario que nunca debió

haber tenido lugar, un acto parlamentario sencillamente inaceptable.

Toma la palabra un grupo de oposición. Hemos ejercido el derecho y el deber de oposición frente a una mayoría absoluta durante cuatro años. Acaba una legislatura que ha obligado a los grupos que hemos ejercido el derecho y el deber de oposición —por cierto, representando a más millones de españoles de los que representa el Partido Popular— a soportar muchos atropellos y desafueros, indignos de un parlamento que merezca ese nombre. Hemos visto cómo se han conculcado los derechos de los diputados individuales y de los grupos parlamentarios; derechos fundamentales que han sido validados por sentencias estimatorias del Tribunal Constitucional, para vergüenza de esta Cámara y del grupo de la mayoría que perpetró esos desafueros. Hemos visto cómo, tarde tras tarde de los miércoles, lo que lleva el nombre de control parlamentario ha llegado a convertirse en una farsa en la que los portavoces y los parlamentarios del grupo de la mayoría regalan oro, incienso y mirra a los miembros del Gobierno, impidiendo que se ejerza lo que da justificación a ese turno de la Cámara: el control parlamentario. Sin embargo, tengo que reconocer que la iniciativa que nos ocupa hoy supera realmente todas las expectativas; supera en la imaginación la degradación parlamentaria, de modo que tras haber asistido estos días a la entrega de tantos premios a la actividad parlamentaria en tan distintas modalidades, puedo afirmar que si existiera un irónico anti premio Idi Amin de degradación parlamentaria, la iniciativa que hoy nos ocupa sería una magnífica candidata a recibirlo. No se trata sólo de una chapuza, como se ha dicho, que también lo es; se trata de un inaceptable atropello en toda regla en la forma y en el fondo, un ejemplo insuperable de cómo no se legisla en materia penal, de cómo no se reforma el Código Penal, y también un ejemplo insuperable de cómo no se legisla en absoluto.

Vamos con el Código Penal. Se trata de la cuarta reforma legislativa del Código Penal a que hemos asistido en el curso del último año: reformas acumulativas, compulsivas y sorpresivas que progresivamente han ido subvirtiendo hasta el fraude y el esperpento el procedimiento parlamentario que la Constitución mandata para modificar el Código Penal: nada menos que una reserva de ley orgánica. Se trata también de una modificación que por grosera y obscena conculca el fondo de la legislación penal. En democracia, sin duda, las formas dan el ser a las cosas, y esta enmienda no es una enmienda, es una proposición de ley orgánica disfrazada que no ha seguido —como se ha dicho— el procedimiento parlamentario que la Constitución ordena para las leyes orgánicas. Por supuesto, ha omitido los informes preceptivos en todo lo que toca a derechos fundamentales —preciosos para la Constitución—, como lo es desde luego el de la libertad personal. Ha despreciado todas las formas y procedimientos que por medio de la transacción y de la negociación deben ilustrar las

modificaciones del Código Penal. Pero es que, además, ha sido anunciado con el látigo del portavoz del Gobierno que ordena al grupo parlamentario del Partido Popular en el Senado asumir, acrítica y pasivamente, la interposición de una enmienda en un texto legislativo que nada tiene que ver con el Código Penal, como es la ley de arbitraje en su fase final de tramitación. Hemos visto cómo a lo largo de esta legislatura se ha humillado al Senado hasta lo insoportable haciendo que no cumpla en absoluto la función de integración territorial que la Constitución le ordena. No es para eso, desde luego, para lo que lo manejan el Grupo Parlamentario Popular y el Gobierno de José María Aznar. Tener que soportar que la mayoría absoluta del Senado reciba la orden del portavoz del Gobierno en la mesa del Consejo de Ministros —en rueda de prensa— de interponer, de forma acrítica y a toda prisa, un esperpento legislativo que conculca los principios más elementales y los fundamentos del derecho penal de una democracia constitucional, resulta una humillación que realmente sobrepasa nuestra imaginación. Las categorías jurídicas, para merecer tal nombre, no pueden convertirse en cáscara vacía, en retórica sin contenido destinada a celebrar las decisiones de poder; nunca antes habíamos visto cosas semejantes. Les hemos oído decir unas cuantas mentiras en esta tribuna del Congreso de los Diputados. Ayer le oímos decir nada menos que al vicepresidente segundo del Gobierno que había habido el mismo número de debates en el Senado sobre la España autonómica, uno en tiempo socialista y otro en tiempo popular. Se le olvidó decir que la reforma que ordenó la celebración de este debate se adoptó por un Gobierno socialista en 1994 y que en 1995, último año del Gobierno socialista, tuvo lugar ese debate de las autonomías que desde entonces brilla por su ausencia. Pero jamás habíamos visto, nunca habíamos visto una reforma del Código Penal en diez días que tipifica conductas y que prevé para ellas penas privativas de libertad de tres a cinco años de cárcel. Esto es gravísimo y carente de precedentes, y debe ser protestado también en el fondo. Es una medida espantosamente equivocada e inasumible que conculca el principio de intervención mínima, conculca el principio de proporcionalidad, conculca la reserva de ley penal —de ley orgánica— y nos devuelve a un tiempo que creíamos superado ya hace mucho, cuando hicimos la transición. El tiempo en el que la ley penal es entendida como represalia: represalia contra los adversarios, represalia, por supuesto, contra los adversarios políticos; la ley penal reinstaurando, por tanto, la penalización de la discrepancia política, la penalización de la política. Esto, señores del PP, va mucho más allá de lo que se ha calificado —y con justicia— derecho penal simbólico y propagandístico; raya en la categoría del derecho penal de la caza del hombre, derecho penal *ad hominem*, derecho penal que intenta estigmatizar al adversario para convertirlo en enemigo.

Esta propaganda es la que anima el anuncio del portavoz del Gobierno en la mesa del Consejo de Ministros, una propaganda berlusconiana: ¡Todos a la cárcel! ¡Vamos a meter en la cárcel a los adversarios políticos! Y además se les señala por su nombre, se está hablando de Atutxa, se está hablando de Ibarretxe, el presidente de un parlamento autonómico, que tiene su lugar en nuestro sistema constitucional, el presidente de una comunidad autónoma, que tiene su lugar en el sistema constitucional, y se dice expresamente que la intención de estas reformas penales es meter en la cárcel a Atutxa e Ibarretxe. Pero no, no se acaba ahí la intención, por supuesto. Animado por su propia bulimia perseguidora de los adversarios, enseguida se amplía la nómina de los adversarios que son susceptibles de ser criminalizados y amenazados con la cárcel y ya tenemos dentro a Maragall. ¿Y por qué no a Chaves? ¿Por qué no anunciar, señor Zaplana, el próximo viernes en Consejo de Ministros que el Gobierno planea interponer como enmienda a la Ley de acompañamiento la penalización con 10 años de cárcel del presidente autónomo socialista que se atreva a subir las pensiones no contributivas con cargo a sus presupuestos? **(Aplausos.)** ¿Por qué no, señores del PP? ¿Por qué no? Es el paso adelante en una correlación lógica. Pero esta berlusconización inaceptable, inaceptable, de la democracia está siendo denunciada socialmente. Se lo están diciendo —se ha mencionado aquí— todos los especialistas de derecho penal de este país. El grupo de estudios de derecho penal ha descalificado esta reforma como la antesala del totalitarismo, la criminalización de la discrepancia. Más de 120 constitucionalistas, entre ellos 35 catedráticos de derecho constitucional, han descalificado esta utilización torticera, oportunista, chapucera, profundamente contraria al espíritu de la Constitución, de la legislación penal como derecho penal del enemigo, y supone en todo caso un colofón, yo diría que difícilmente superable, a lo que ha sido el estilo del Gobierno y de la mayoría que lo sustenta a lo largo de esta legislatura; un colofón que retrata todo un estilo de época.

Creo que es bueno traer a la memoria que el Gobierno del Partido Popular comenzó su andadura —que ya se prolonga ocho años— con un portavoz del Gobierno, don Miguel Ángel Rodríguez, que amenazó a periodistas incómodos y a profesionales de la comunicación con meterlos en la cárcel si no se sometían a los dictados de la estrategia informativa del Partido Popular. Termina el tiempo de gobierno del Partido Popular con amenazas de cárcel, por cierto, profundamente incongruentes no sólo por la situación de saturación penitenciaria de nuestras instituciones penitenciarias, sino con la ausencia de incremento suficiente para el presupuesto de las cárceles españolas, que no van a dar abasto, no van a dar abasto para meter en la cárcel no solamente a todos los políticos y a todos los responsables que participen en convocatorias de referéndum ilegal o de

elecciones que ustedes consideren ilegales —y si no son suficientemente ilegales, reformarán las leyes para que lo sean—, sino también para los interventores, para los apoderados, para todos los que participen en el procedimiento electoral. Pero, señores del PP, ¿han pensado ustedes un solo minuto seriamente a cuánta gente pretenden meter en la cárcel y cuán grande va a tener que ser el incremento del presupuesto de prisiones para dar abasto? Piénsenlo un segundo.

De manera que tenemos aquí un retrato de época, un tiempo de gobierno que comenzó con amenazas de cárcel para los adversarios y los periodistas incómodos y que termina amenazando con la cárcel a todo el mundo. Creo que retrata cuánta retórica farisea, indigna de ninguna confianza ha anidado detrás del discurso de celebración de la Constitución en su 25 aniversario por parte de un Partido Popular que se llena la boca con la Constitución sin profesar sus valores ni practicarlos. Escuchamos ayer aquí al presidente del Gobierno despedirse de esta Cámara lamentando fariseamente que el Partido Socialista hubiese dejado de ser un partido nacional, y quiero contestarle en nombre del Grupo Socialista y de todo el Partido Socialista que el Partido Socialista es un partido español que lleva las siglas de España, es un partido autonómico y es un partido europeo, es, en definitiva, un partido profundamente identificado con la idea de España que propugna la Constitución, que es una España plural, una España en positivo en la que las comunidades autónomas son Estado y son España y como tal merecen respeto. Efectivamente, nuestra idea de España no es la misma que la de ustedes, señores del Partido Popular, porque viendo lo que se proponen consumir hoy como atropello a los procedimientos más elementales de una democracia que se precie no cabe sino concluir que la idea de España como nación que ustedes propugnan, pretendiendo convertir en enemigos de España o en anti España a todo el que les lleva la contraria, es una idea que está todavía muy anclada en los reflejos reaccionarios de una derecha de hace 70 años, una derecha de los años treinta **(Aplausos.)** que pretendía criminalizar la discrepancia y la oposición política y que condujo a este país a desastres de los que debimos haber aprendido lecciones definitivas. Por ello, permítanme que concluya recordándoles a quienes nos prometieron la segunda transición y sólo nos han traído la derogación de la primera y única transición de la dictadura a la democracia **(Rumores.—Un señor diputado: ¡Muy bien!)** que estos 25 años han debido preservar intactos, vivos, los valores de la concordia, del diálogo, del entendimiento; la preservación de la política como espacio de resolución de conflictos y no la negación ni la criminalización del conflicto y de la discrepancia.

Como alguien dijo ayer, hablando se entiende la gente. Señores del Partido Popular, hablando se entiende la gente. **(Aplausos.)**

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor López Aguilar.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, señor Bueso.

El señor **BUESO ZAERA**: Gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, subo a la tribuna para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular sobre el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal en relación con las enmiendas que vienen del Senado. El Senado ha modificado el título de este proyecto de ley con objeto de acomodarlo a su actual contenido. Se dota al artículo primero de la correspondiente rúbrica y se introduce la corrección correspondiente. El artículo segundo recoge la adición de tres artículos del Código Penal (506 bis, 521 bis y 576 bis) y la disposición final ha sido modificada para diferenciar la entrada en vigor de los dos artículos.

Señorías, después de haber oído a todos y cada uno de los portavoces con todo el respeto desde mi escaño, tengo que decir que, salvo muy raras excepciones, que por supuesto han existido, ha habido portavoces que nos da la impresión que no han leído en absoluto, a pesar de ser muy pocos los artículos que se reforman, el contenido de los mismos. Yo les preguntaría, señoras y señores diputados, ¿ustedes están de acuerdo en que se facilite, se promueva o se asegure la realización de procesos electorales o referéndum una vez acordada su ilegalidad y requeridos para que cesen? ¿Están de acuerdo en que haya interventores para ello? ¿Están de acuerdo con financiar los partidos ilegalizados? (**La señora Chacón Piqueras: ¡No le dará vergüenza!**) ¿Están de acuerdo con la convocatoria de cualquier clase de proceso electoral o referéndum por quien carece manifiestamente de competencias o atribuciones para ello? (**Aplausos.—Rumores.**)

La señora **PRESIDENTA**: Señorías, guarden silencio. Señora Juaneda, guarde silencio. Señor Cuesta, guarde silencio. ¡Señor Cuesta, guarde silencio!

El señor **BUESO ZAERA**: Creo que el respeto al orador forma parte de la democracia. (**El señor Cuesta Martínez: ¡Vaya respeto al Parlamento!**)

La señora **PRESIDENTA**: ¡Señor Cuesta!

El señor **BUESO ZAERA**: El artículo 576 bis dice exactamente: «La autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos o suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta Sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurí-

dica y, en particular, grupos parlamentarios o agrupaciones de electores que, de hecho, continúen o sucedan la actividad de estos partidos políticos disueltos o suspendidos, será castigado con la pena de tres a cinco años de prisión.» (**La señora Chacón Piqueras: ¡Una burrada!**) ¿Creen ustedes que esta cuestión no debe ser tenida en cuenta y que no se debe debatir con toda seriedad, como se ha debatido en el Senado? (**Protestas.—El señor De Grandes Pascual: ¡Un poco de vergüenza!**) Porque el Senado, señoras y señores diputados, no tiene una capacidad de enmienda diferente o disminuida en relación con la que la Constitución y el Reglamento del Congreso de los Diputados atribuyen a esta última Cámara, y así se deriva del artículo 66.2 de la Constitución. (**El señor Cuesta Martínez: ¡Ocho años!**)

La señora **PRESIDENTA**: ¡Señor Cuesta, le llamo al orden y le ruego que permita que continúe la intervención del diputado que está en el uso de la palabra de la misma manera que ha transcurrido la del diputado anterior!

El señor **BUESO ZAERA**: Esta capacidad se deriva igualmente de un principio de carácter general, cual es la plena potestad legislativa de la Cámara. El Poder Legislativo es la facultad de aprobar leyes y las Cortes Generales están formadas por el Congreso y por el Senado, y esta plena capacidad de enmienda no afecta a las facultades que la Constitución atribuye al Congreso de los Diputados, pues el artículo 121 del Reglamento establece que los proyectos de ley vetados o enmendados por el Senado serán sometidos a nueva consideración del Pleno del Congreso de los Diputados. Debe de rechazarse que el procedimiento empleado haya restringido las facultades del Congreso. La posibilidad de que el Senado introduzca enmiendas en los textos remitidos por el Congreso de los Diputados aparece expresamente contemplada en el artículo 90.2, y el Tribunal Constitucional, señorías, ha defendido y definido desde la sentencia 99/1987, de 11 de junio, un concepto formal de enmienda en relación con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública. No existe en la Constitución ni en los reglamentos de ambas cámaras norma alguna que establezca una delimitación material entre enmienda y proposición de ley. Para la calificación y admisión a trámite de las enmiendas y en relación con alguna referencia que ha hecho alguno de los portavoces desde esta tribuna, permitiéndose hacer una soflama lamentable —me refiero en este caso al representante de Izquierda Unida—, tengo que decirle que dicha calificación se limita a verificar los requisitos formales establecidos en el Reglamento. Esta potestad calificadora de la Mesa de la Cámara ha sido circunscrita por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y hay innumerables sentencias de cuya referencia libro a SS.SS.

En la última de las sentencias, en uno de sus fundamentos, señala que a la Mesa le compete, por estar sujeta al ordenamiento jurídico, en particular a la Constitución y a los reglamentos parlamentarios que regulan sus atribuciones y funcionamiento, examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria, y si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal. Existen precedentes en la tramitación parlamentaria de iniciativas legislativas. Particularmente es llamativa la tramitación al final de la V Legislatura de la Ley 9/1996, de 15 de enero, por la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, en su paso por la Cámara alta. Y el Pleno aprobó, a propuesta del Grupo Socialista, varias enmiendas que tenían por objeto introducir en el texto varias disposiciones adicionales dirigidas a modificar la Ley de contratos de las administraciones públicas; y muchas más, como son la Ley por la que se modifica la Ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local, que introducía cuestiones relacionadas con temas que no tenían absolutamente nada que ver con la ley; lo mismo que la Ley 19/1992, de 7 de julio, por la que se modifica la Ley 49/1984, reguladora de las instituciones de inversión colectiva, para regularizar los fondos de titulación hipotecaria. Así podríamos estar hablando de innumerables precedentes.

En relación con el fondo, tendría que decir lo siguiente. La primera cuestión que surge radica en determinar la necesidad actual de afrontar las modificaciones legislativas a que se refieren las enmiendas presentadas, y el carácter inaplazable se pone de relieve si se tiene en cuenta el estado de tramitación en el Parlamento vasco de la propuesta de estatuto político de la Comunidad de Euskadi. Hay que tener en cuenta que el Gobierno ha interpuesto recurso ante el Tribunal Constitucional contra el plan Ibarretxe por las más de cien vulneraciones de la Constitución y, ante la actitud que se está tomando en este momento, es preciso poner en marcha una legislación que trate de salvaguardar la soberanía nacional y el derecho de participación política de los ciudadanos en el sistema democrático. Por consiguiente, se trata de hacer frente a nuevos desafíos a la Constitución, a nuevas formas de vulneración de las garantías constitucionales y a posibles violaciones del derecho de participación política. Señorías, los vigentes tipos penales no son suficientes para englobar la gravedad de esta conducta, porque es necesario fortalecer las leyes y las instituciones, y ello significa nada más y nada menos que fortalecer la democracia. Se está conculcando el orden constitucional y es necesario un freno real a un intento de ruptura para con ello favorecer precisamente el Estado de derecho.

No entendemos la actitud del Partido Socialista. El Partido Socialista, a través de su líder, dijo en su día

que era necesario poner un muro frente al plan Ibarretxe, y lo que ha hecho ha sido llevar al Tribunal Constitucional esta ley que hoy se va a aprobar. Hoy existe una coalición de Batasuna, PNV e Izquierda Unida y el Partido Socialista. **(Protestas.)** ¿Qué es lo que hace? Señorías, se hizo en su día todo lo necesario para combatir el terrorismo con la ley, con toda la ley, con el Estado de derecho y sin ningún atajo, absolutamente sin ningún atajo. Al principio de la legislatura hubo una colaboración para combatir el terrorismo callejero y nos apoyó el Grupo Socialista. También se aprobó la Ley de partidos y una serie de leyes importantes como son la Euroorden y todo lo que lleva consigo el pacto antiterrorista. Hoy, ¿qué ha pasado, señores del Partido Socialista? ¿Por qué nos dejan solos? **(Rumores.— Protestas.)** ¿Será sencillamente porque prevén una futura alianza que puede llevar a España a una situación inconcebible? **(La señora Cunillera i Mestres: ¡Tramposo!)** Allá ustedes con lo que hagan y allá con su conciencia, porque, ¿por qué no apoya el Grupo Socialista lo que dijo en su día que iba a apoyar? ¿Qué intereses electorales le impiden hacerlo? ¿O es que es más sencillo adoptar una postura desde la soflama y desde todas las perlas de las que ha hecho gala el representante del Grupo Socialista desde esta tribuna hablando de atropellos, de desafueros, de farsa **(El señor Cuesta Martínez: ¡Un atraco!)**, de anti premios, de ejemplos de lo que no se debe hacer, de informes preceptivos omitidos, cuando sabe perfectamente que no es necesario ningún informe para presentar este tipo de enmiendas? Lo saben perfectamente. **(Rumores.)**

La señora **PRESIDENTA:** Señorías, guarden silencio y permitan que se oiga la intervención del diputado que está haciendo uso de la palabra.

El señor **BUESO ZAERA:** ¿Cómo puede decir que el portavoz del Gobierno anuncia con látigo desde la Mesa del Consejo de Ministros? ¿Así pretenden potenciar el Senado? Tras una soflama del representante del Grupo Socialista, se viene aquí a manifestar que se han dicho mentiras y que se ha hablado de represalias contra los adversarios. Hay una expresión latina que dice *excusatio non petita, accusatio manifesta*. El Grupo Popular y el Partido Popular no piensan meter en la cárcel absolutamente a nadie **(Un señor diputado: ¡Ah, no?)**, sino solamente defender la democracia y con hechos, no con demagogia. La diferencia entre el Grupo Socialista y el Grupo Popular... **(Rumores.)**

La señora **PRESIDENTA:** Señora Olmedo y señora Moreno, les ruego que no dificulten la audición de la intervención del diputado que está haciendo uso de la palabra.

El señor **BUESO ZAERA:** Termino, señora presidenta.

Doc. 539

La diferencia entre el Grupo Socialista y el Grupo Popular es sencillamente que el Popular es un grupo y un partido español, autonómico y europeo, un grupo y un partido que por supuesto busca siempre —lo ha demostrado a lo largo de esta legislatura con su presidente a la cabeza, y ayer dio un ejemplo de ello, cosa que otros no pueden decir— (**Rumores.—Aplausos.**) la concordia, el diálogo y el entendimiento, y me remito a los hechos.

Concluyo, señora presidenta, señoras y señores diputados, diciendo que este es un momento de responsabilidad y precisamente desde la responsabilidad es desde donde está hablando el Grupo Popular para ayudar a la democracia y no para estar en todo momento en lo que no se debe estar (**La señora Chacón Piqueras: ¡Estáis solos, qué solos estáis!**), es decir, estamos precisamente para el interés general de todos los españoles. El presidente del Gobierno y del Partido Popular ayer dio un ejemplo de ello (**Rumores.**) y, por supuesto, ustedes no estuvieron a la altura de las circunstancias.

Nada más y muchas gracias. (**Aplausos.**)

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Bueso. (**El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida exhibe una pancarta que dice: Todos a la cárcel.—Rumores.**)

Señorías, ruego guarden silencio.

Señores miembros del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida... (**Continúan los rumores.**)

¡Señorías, guarden silencio!

Señores representantes del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, señores Llamazares, Alcaraz, Frutos, Centella, Rejón y Ruiz, a través de su portavoz han tenido la oportunidad de expresar desde la tribuna su opinión sobre el asunto que se está debatiendo. Les ruego que respeten la práctica parlamentaria, en la que no se utilizan las pancartas para expresar las ideas. Han hecho uso del derecho de intervención que les confiere el Reglamento y les ruego que recojan la

pancarta. (**La señora Sánchez García: ¡Que se vayan!—El señor Albendea Pabón: ¡Qué bochorno!—Continúan los rumores.**)

¡Señorías, guarden silencio! (**Pausa.—Varios señores diputados: ¡Vamos a votar ya!—Protestas.**)

Iniciamos la votación de las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley orgánica del Poder Judicial.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 180; a favor, 179; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobadas.

VOTACIÓN DE CONJUNTO:

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE ARBITRAJE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.** (Número de expediente 121/000175.)

La señora **PRESIDENTA**: Votación final de conjunto por tratarse de un proyecto de ley orgánica.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 180; a favor, 179; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado al haberse superado los votos requeridos para ello. (**Aplausos.—Varios señores diputados: ¡Manos arriba, esto es un atraco!**)

Señorías, las votaciones van a continuar.

Doc. 540 13.2.

Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, de la Moción presentada por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua por la que se manifiesta el rechazo a la modificación del Código Penal acometida por el Gobierno central del Partido Popular para hacer frente a la Propuesta de nuevo Estatuto político.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, N° 14, de 4 de marzo de 2004, pp. 18-27. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

(...) SR. PRESIDENTE: *No se ha presentado ninguna enmienda y, por lo tanto, el portavoz de Izquierda Unida, señor Izu, tiene la palabra por un tiempo máximo de quince minutos.*

SR. IZU BELLOSO: *Gracias, señor Presidente. La moción que presentó nuestro grupo el pasado mes de diciembre parte de un hecho suficientemente conocido, como es la aprobación de la Ley*

Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal. Una ley que en su tramitación en las Cortes Generales ya levantó polémica tanto por su contenido como por su tramitación, y quiero recordar que, en la votación final de esta Ley Orgánica en el Congreso de los Diputados, todos los partidos de la oposición, sin ninguna excepción, se negaron a participar en la votación, precisamente en protesta por el procedimiento que se había seguido, y esto realmente es un hecho insólito en la vida parlamentaria de nuestro país.

¿Por qué todos los grupos de la oposición adoptaron esa actitud de protesta frente a la mayoría absoluta del Partido Popular? Pues porque la tramitación de esta ley orgánica ha sido absolutamente irregular y muy dudosamente compatible con los principios constitucionales. Recordemos que inicialmente lo que se tramitó en las Cortes, a iniciativa del Gobierno central, fueron dos proyectos de ley, un proyecto sobre arbitraje y otro proyecto de ley orgánica complementaria de la ley de arbitraje, que inicialmente sólo iba a afectar a la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la competencia de los órganos judiciales relacionada con los procedimientos de arbitraje. Pues bien, este segundo proyecto de ley orgánica es enmendado cuando pasa por el Senado, es decir, después de haber sido ya dictaminado en el Congreso de los Diputados, y ahí se le incorporan una serie de enmiendas que llevan a una absoluta desnaturalización del proyecto, porque de pronto se convierte ya no en ley orgánica complementaria de la ley de arbitraje, sino en una ley orgánica que modifica tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial como al Código Penal, y fundamentalmente se introduce la tipificación de una serie de nuevos delitos en el Código Penal.

La primera irregularidad está clara, y es utilizar el trámite de segunda lectura del Senado para en realidad introducir un proyecto de ley orgánica absolutamente nuevo. Con esto no se observan las garantías que exigen los reglamentos parlamentarios del Congreso y del Senado, y entendemos, y así lo advirtieron en su momento insignes juristas, que se está violando, en última instancia, el derecho que reconoce la Constitución a la participación en los asuntos públicos, derecho que los ciudadanos ejercen a través de sus representantes, en este caso los representantes en las Cortes Generales. Se hurta del debate de los representantes de los ciudadanos un tema fundamental como es la introducción de nuevos delitos en el Código Penal. Ésta es la principal irregularidad, hay otra, y también fue denunciada en su momento, y es que estos nuevos delitos que se introdujeron en el Código Penal, en primer lugar, no son necesarios porque las conductas que se tratan de castigar en estas nuevas figu-

ras delictivas en realidad se podrían encajar perfectamente en tipos delictivos ya existentes en el Código Penal, pero lo más grave del caso es que lo que se hace es una tipificación a la medida de determinadas personas y no se oculta, y así lo dijeron incluso los que promueven esta reforma legislativa, es decir, el Partido Popular y el Gobierno formado por este partido, que de lo que se trata es de poder procesar, en su día, a responsables del Gobierno y del Parlamento vascos si llevan adelante determinadas iniciativas políticas que están anunciadas y relacionadas con el denominado Plan Ibarretxe. Se pretende tipificar como delito la convocatoria de un referéndum, sobre el que se ha hablado, relativo a ese plan. Una pésima técnica legislativa la de ir tipificando conductas con nombres y apellidos, y, en segundo lugar, además, pretender resolver problemas políticos, debates políticos a través del Código Penal.

Éstas son las irregularidades, en algún caso, no sólo irregularidades desde el punto de vista político, sino desde el punto de vista constitucional, porque la democracia, entre otras muchas cosas, es también procedimiento y el procedimiento es garantía de respeto de los derechos. Hay suficientes precedentes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre cómo los procedimientos de elaboración de las leyes tienen que respetarse escrupulosamente y que no valen estas maniobras o, dicho coloquialmente, estas trampas de introducir de tapadillo un nuevo proyecto de ley orgánica en el Senado, aprovechándose de la tramitación de una ley que no tiene nada que ver con lo que finalmente se aprueba.

Entendemos que estos hechos son una amenaza grave, una amenaza más para el sistema democrático y para el sistema constitucional y, además, perpetrada por aquellos mismos que no se apean de mencionar la Constitución prácticamente todos los días, incluso de utilizarla como arma arrojadiza contra todos los que no estén a favor de sus posturas políticas.

Entendemos que debe haber una reacción contra este proceder, contra este abuso de la mayoría absoluta del Partido Popular en las Cortes Generales y el remedio no puede ser otro que un recurso de inconstitucionalidad que haga que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el procedimiento seguido y sobre el contenido de esta ley orgánica y depure el ordenamiento jurídico de esta ley.

Este recurso de inconstitucionalidad no puede ser interpuesto directamente por el Parlamento de Navarra porque las facultades que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional otorga a este Parlamento y en general a los parlamentos autonómicos se refieren a la posibilidad de recurrir leyes que afecten a sus competencias. Obviamente, no es el caso porque la materia penal es competencia

exclusiva del Estado, y Navarra, como las demás comunidades autónomas, carece de cualquier competencia, pero sí que cabe la vía de que sea el Defensor del Pueblo, entre otras instituciones, quien interponga ese recurso de inconstitucionalidad, por eso la fórmula que plasmamos en esta moción es que este Parlamento solicite al Defensor del Pueblo que interponga ese recurso de inconstitucionalidad, recurso que, con arreglo a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se puede interponer en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la ley. En este caso, es una ley publicada en el Boletín Oficial del Estado del 26 de diciembre pasado, con lo cual, todavía a lo largo de este mes de marzo el Defensor del Pueblo podría interponer ese recurso y entendemos que sería muy conveniente la interposición del recurso y, como decimos, la depuración del ordenamiento jurídico y, sobre todo, evitar que en el futuro cualquier mayoría absoluta, aunque esperamos que no haya más mayorías absolutas, porque ya hemos visto los frutos que dan, abuse de sus votos para aplicar un rodillo en algunos casos, como entendemos que es en éste, al margen de los principios constitucionales. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. A continuación vamos a abrir un turno a favor y un turno en contra. Para intervenir en el turno a favor, por el grupo socialista, señora Iribarren.

SRA. IRIBARREN RIBAS: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. Nosotros, desde luego, vamos a apoyar esta moción planteada por Izquierda Unida porque entendemos que la actuación del Partido Popular, con el apoyo, no nos olvidemos, de los Parlamentarios de UPN, fue el colofón a una manera de hacer política. Ya lo decían nuestros compañeros en Madrid que la modificación que se planteó por el PP superaba todo lo imaginable en cuanto a la degradación parlamentaria. Esta reforma del Código Penal es la cuarta que se hace en un año, y, evidentemente, es la demostración palpable de que el PP hace leyes puntuales para asuntos puntuales saltándose todos los principios que deben recogerse a la hora de legislar.

Esta reforma del Código Penal es acumulativa, es compulsiva y es sorpresiva. En la democracia entendemos que la forma es el fondo, y que las formas dan el ser de las cosas, y esta reforma planteada por el PP, y votada, como digo, por los Parlamentarios de UPN, tal y como ha dicho nuestro compañero de Izquierda Unida, además del contenido con el que, desde luego, discrepamos totalmente, vulnera absolutamente todos los principios formales de legislación que se deben adoptar. Conculca los principios más elementales y los fundamentos del derecho penal en una democracia constitucional y se hace una modificación del Código

Penal para solucionar en diez días, como digo, temas absolutamente puntuales y con los que no estamos de acuerdo, regulando penas que van incluso hasta los cinco años de cárcel.

Entendemos que esto hace años no se vivía y por supuesto el PP con el apoyo de UPN ha realizado una ley inadmisibles, pero, además, esta reforma se hizo con fines concretos ante un problema político y fue criticada no sólo por todos los partidos de la oposición, sino por numerosos colectivos de la vida civil y jurídica de este país. Así, el grupo de estudios de derecho penal descalificó la reforma y la definió como la antesala del totalitarismo, la criminalización de la discrepancia. Más de 120 constitucionalistas, entre ellos 35 catedráticos, la han calificado de torticera, oportunista, chapuceira, contraria al espíritu de la Constitución y que lo único que retrata son las formas a las que nos ha tenido acostumbrados el PP y que esperamos que cambien a partir del 15 de marzo por no conseguir la mayoría que les dé el gobierno. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Iribarren. Por el grupo Aralar, señor Jiménez Hervas, tiene la palabra.

SR. JIMÉNEZ HERVAS: Nosotros también vamos a votar a favor de la moción, no podía ser de otra forma, aunque los dos puntos de acuerdo que plantean nos generan por lo menos una reflexión, uno tiene que ver con el tema del procedimiento, que, sin ninguna duda, es importante, pero no se hace referencia al contenido, y dos, habla de instar al Defensor del Pueblo, pues lo sentimos mucho, pero después de haber oído al Defensor del Pueblo cómo se pronuncia sobre los temas que han sido objeto de modificación, poca esperanza tiene el grupo Aralar en las gestiones del Defensor del Pueblo. Y es que el procedimiento, desde nuestro punto de vista, es la pérdida por parte del Partido Popular de la vergüenza y del respeto a la sociedad española y, por supuesto, a las formaciones presentes en el Parlamento español. Es la guinda a una política de ataque y recorte permanentes del sistema democrático y de los derechos y libertades individuales y colectivas.

Al final, la justicia española se está convirtiendo en un elemento fundamental al servicio del poder partidista del Partido Popular, y con los cambios permanentes de leyes no se está buscando sino imponer una línea ideológica, un pensamiento único y la eliminación legal de los rivales políticos. Entonces, a partir de este momento, caben hacerse dos reflexiones, si esto está pasando, qué actitud debemos tener las fuerzas políticas que estamos en contra de esa actuación con respecto a las leyes a partir de que éstas quedan aprobadas. No solamente basta con denunciar el procedimiento y dos meses más tarde, cuando se aplican, dejar actuar a los jueces, no estamos de acuerdo. En todas las

dictaduras existen leyes legalmente aprobadas, en el planeta vemos verdaderas aberraciones legales y las denunciamos, por lo tanto, no tanto hacia UPN, no tanto hacia el PP, sino con respecto a las demás fuerzas que estamos al otro lado de la barricada, y no siempre, porque el Partido Socialista está apoyando muchísimas de las leyes y de las modificaciones legales del PP, hay que empezar a plantearse qué es lo que hay que hacer para enfrentarse también a esas leyes aprobadas pero que son absolutamente injustas.

Estamos hablando de recortes permanentes de libertades y de derechos, de recortes de derechos de representatividad como es la Ley de partidos, de derechos de libertad de expresión como es el cierre de periódicos, estamos hablando del derecho a referéndum o a simbologías, estamos hablando de derechos de presos, estamos hablando de violencia de género, estamos hablando de la Ley de extranjería, estamos hablando de muchísimas cosas que han hecho un mucho o un todo, y lo mismo que tuvimos que hacer en tiempos atrás, cuando algunos incluso fuimos objeto de que se nos aplicasen las leyes franquistas y tuvimos que luchar contra ellas, igual es el momento de que se enciendan las luces y empezar a actuar en consecuencia.

Por lo tanto, sí a la moción, pero lo importante es el debate de fondo, y es que habrá que decir que la justicia española, la justicia generada por el PP en estos ocho años, apoyada por UPN, está, desde nuestro punto de vista y desde el punto de vista de la legitimidad democrática, cuestionada, y Aralar se enfrentará a ella si hace falta, porque, entre otras cosas, Aralar también se siente objeto si no inmediato sí posiblemente próximo de esa propia legislación, y en estos momentos nadie puede poner la mano en el fuego de lo que se hará mañana, porque si algo estamos comprobando es que el Partido Popular no tiene el mínimo escrúpulo democrático para eliminar a sus rivales políticos mediante el cambio de la legislación y la justicia.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Jiménez Hervas. Por el grupo de Convergencia, señor Pérez-Nievas, tiene la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

SR. PÉREZ-NIEVAS LÓPEZ DE GOICOECHEA: Muchas gracias, señor Presidente. Para razonar los argumentos que desde Convergencia vemos en la moción presentada por Izquierda Unida y fundamentalmente y haciendo también eco de lo manifestado por otros portavoces, existen dos cuestiones que es imprescindible no desligar en el debate de esta moción: la cuestión que hace referencia a qué materias se legislan y qué delitos se van a modificar y cómo se legisla y qué procedimientos se utilizan. Desde luego, el procedimiento no es una cuestión baladí que no tenga ninguna importancia, el procedimiento lo que hace es

garantizar el debate político, dotar a los representantes públicos de capacidad de intervención en la toma de decisiones sobre leyes aprobadas por el Gobierno y por el Parlamento, mejorar las normas en sí mismas porque pasa de un texto presentado por el Gobierno, por un partido, a aceptar y a enriquecerse con intervenciones del resto de grupos, sosegar muchas veces el debate político porque pasa un plazo importante desde que se empieza a tramitar hasta que se finaliza y, desde luego, hacer las leyes generalmente y casi siempre más justas. Por lo tanto, en este caso hay que tener en cuenta que no es una cuestión secundaria, que es una cuestión trascendental, cómo y qué procedimiento se sigue para aprobar una determinada ley. Y cuanto más importante sea la materia, y conviene que se tenga en cuenta que las leyes orgánicas son las leyes más importantes que prevé la Constitución, es mucho más trascendental y más importante seguir el procedimiento que con cualquier otra norma que se esté aprobando.

Se habla del número de reformas que se han establecido en la legislatura con el Partido Popular. En ese criterio, nosotros entendemos que mientras el procedimiento sea garantista y no sea un atajo, es cierto que hay reformas imprescindibles de acometer. Desde la aprobación del Código Penal del 95, en esta legislatura se ha visto imprescindible intervenir en el Código Penal por cuestiones socialmente tan demandadas como de qué manera estaban penados los delitos de pederastia, cómo está valorada y penada la violencia doméstica, cómo estaban valorados y penados otros temas como la apología del terrorismo, hablamos de la ley de partidos, etcétera. Es cierto que había una necesidad imperiosa de atacar, de intervenir y de mejorar el Código Penal, pero eso no justifica que todo valga, eso no justifica que el Gobierno haya tomado carrerilla en estos últimos meses, y viendo que se le acaba, probablemente, la mayoría absoluta, trate, por un lado, de crear un clima social propicio y proclive para que se acepten todo tipo de reformas y en ese momento intervenir para hacerlo de alguna manera contentando lo que él mismo se ha preocupado de crear, es decir, se crea un clima favorable y se presenta luego el Gobierno como salvador y como quien viene a arreglar esa cuestión.

Por lo tanto, se ha llegado a un punto donde también es cierto que lo preocupante es que se legisla para casos concretos, individuales, se individualiza el delito y eso crea un problema fundamental, que es la inseguridad jurídica, porque lo que vale para un caso concreto no vale para los demás y, por lo tanto, crea también injusticia en otros casos que pudieran ser similares. Por lo tanto, este sistema que se ha creado en esta ocasión, donde se ha legislado vía enmienda nada menos que una ley orgánica de arbitraje para

modificar el Código Penal, que establece qué es delito en nuestra sociedad, que establece también modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial con una modificación casi total de los procedimientos de acceso a las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, problemas que afectan a los secretarios, etcétera, nos parece un procedimiento absolutamente inaceptable. Y no se puede dar el pase a este sistema ni una sola vez, pero, con independencia de que se nos venda la reforma con la necesidad imperiosa de atacar el plan soberanista del señor Ibarretxe, desde luego, por ahí nosotros no vamos a colar. Como ya he dicho en otra ocasión, eso es absolutamente inadmisibles e intolerable. Por lo tanto, nosotros no entramos en el debate de qué delito se quiere modificar o de si es o no imprescindible que los presidentes de comunidades autónomas o cargos públicos no tengan capacidad para decidir sobre referéndum o puedan crear un clima que pongan en tensión la situación social de un país. Ese procedimiento, desde luego, exige un debate largo, exige un debate con participación de todas las partes y no exige la toma de atajos. Eso es lo que justifica, más que el contenido de la propia ley, que nosotros estemos a favor de la moción y que creamos que es imprescindible que se recupere el tono de participación democrática con independencia de que un grupo al que los españoles le han dado mayoría absoluta pueda pretender, con arreglo al procedimiento legal, las modificaciones oportunas. En todo caso, repito, no por el procedimiento, y no también, y no es poco, porque se individualizan las penas y los delitos, y eso siempre va en perjuicio de la democracia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Nievas. Por el grupo Eusko Alkartasuna, señora Errazti.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios y miembros del Gobierno. La postura de nuestro grupo con respecto a esta moción va a ser favorable por varias razones que explicaremos a partir de este momento, pero manteniendo también la posición que tuvimos tanto en el Congreso de los Diputados como en el propio Senado con anterioridad al debate de esta propuesta, porque entendemos que se ha ido a una reforma efectuada en el Código Penal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial por el Gobierno del Partido Popular de una manera absolutamente irregular y aprovechando la reforma de la ley de arbitraje, lo que nos parece absolutamente inconstitucional.

Inconstitucional porque las reformas han sido aprobadas pasándose por alto los trámites reglamentarios establecidos en la propia Constitución, en el Reglamento del Congreso de los Diputados y del propio Senado, tal y como han dicho otros portavoces hasta este momento.

Estamos, pues, ante una modificación de ley orgánica, con lo que eso significa, la del Poder Judicial y también la del Código Penal, que no fue tramitada como anteproyecto de ley sino como ley orgánica complementaria de la ley de arbitraje, ni más ni menos. Se utiliza una ley que no tiene nada que ver y se modifican leyes fundamentales como es la del propio Código Penal. Se modifica el Código Penal por la puerta falsa, aprovechando que, efectivamente, había que reformar y armonizar la competencia de diversos juzgados y tribunales españoles en materia de arbitraje, y así reformaron esa ley fundamental en la que estamos insistiendo a lo largo de este debate. Tipificaron como delitos conductas meramente políticas que, eso sí, no son del agrado del Partido Popular, del partido que gobierna en Madrid. El Partido Popular sigue empeñado en romper las bases democráticas con modificaciones rápidas y contra el ordenamiento para lograr el modelo de Estado que desea, pero es que, además, esta reforma va enmienda viene desde el Senado, con lo cual vulnera el procedimiento parlamentario y de representación de la ciudadanía, que es el Congreso de los Diputados.

Como todos sabemos, una modificación de ley orgánica requiere un procedimiento, sin duda, complicado que, de ninguna manera, ha cumplido en este caso dicha reforma. Y tenemos que insistir una vez más en que afecta a derechos fundamentales de las personas a las que va dirigida, por lo tanto, no es baladí esta reforma aunque pueda parecerlo. El despropósito, desde nuestro punto de vista, es mayúsculo, pero no acaba ahí, la razón real de esta precipitada e inconstitucional modificación no está en que haya un incremento alarmante de determinados actos delictivos que, como tales, son reprochables socialmente y sancionables, y, por lo tanto, necesitados de regulación, no es el caso, el problema, la gravísima razón de todo esto es que el Gobierno Vasco ha presentado para su debate parlamentario, amparándose en lo dispuesto en la propia Constitución Española del 79, así como en el propio Estatuto de Autonomía de la CAV, una propuesta para un nuevo marco de relación y convivencia con el Estado español y una reforma del Estatuto de Autonomía que, evidentemente, vuelvo a decirlo, está dentro de la normativa vigente, tanto de la española como de la del propio Estatuto de Autonomía al que hacía referencia.

Otro hecho alarmante y también relacionado con esto, y aprovechando el viaje, es lo ocurrido con la Mesa del Parlamento Vasco. Ante la imposición reglamentaria de disolver el Grupo Parlamentario de Batasuna, Socialista Abertzaleak, desde el Partido Popular se ha montado continuamente una serie de modificaciones y aprovechamiento del Poder Judicial, sin duda con una intención desmedida de ir en contra de las instituciones vascas, en

este caso hablo del Parlamento Vasco y, vuelvo a decirlo, con la imposibilidad reglamentaria de disolver el grupo al que hacía referencia.

El Partido Popular hace una carambola ilegal estando al final de la legislatura, no vaya a ser que no repita gobierno. El Gobierno del Partido Popular ha introducido el trámite más urgente e impensable que nadie pudiera imaginar para modificar el Código Penal, en aras de tipificar y penalizar a aquellos que convocaren elecciones o consultas populares por la vía del referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución. Véase el artículo 506 bis.

El segundo apartado de este artículo se refiere al que sin convocar facilita, promueve o asegura que pueda celebrarse el proceso; pero no se quedan ahí, no se quedan contentos y en el 521 bis se penaliza a quienes participen como interventores en el citado proceso. Ahora que estamos en proceso electoral, imagino que todos los partidos sabemos la importancia y la seguridad que da en democracia que los interventores estén presentes en las mesas electorales. Pues también se tipifica a las personas que pudieran estar salvaguardando el derecho democrático del control en este caso de un referéndum.

Por último, en el 576 bis se criminaliza la utilización de fondos o bienes de naturaleza pública que ayuden a partidos o asociaciones que se encuentren suspendidos, no ilegalizados. Ni qué decir tiene a quienes van dirigidos estos artículos, artículos pensados única y exclusivamente desde la intención de vulneración democrática del Partido Popular e indudablemente para legitimarla.

Estos artículos a los que hacía referencia merecen una somera reflexión por nuestra parte, al menos a efecto del Diario de Sesiones. En primer lugar, violan los principios básicos que toda legislación penal debe respetar, como el de la generalidad de los tipos regulados. En este caso se penalizan tres conductas absolutamente concretas y limitadas territorialmente.

En segundo lugar está la proporcionalidad de las penas con respecto al ilícito cometido. En el caso que nos ocupa se establecen penas de tres a cinco años de prisión e inhabilitación absoluta por un tiempo superior al de la pena de prisión, ¡casi nada!, vamos y nos saltamos ya ese principio básico, o sea, superior al tiempo de prisión, artículo 560 bis, apartado 1. Es decir, esto está pensado para el Lehendakari de la Comunidad Autónoma Vasca. De uno a tres años de prisión e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de prisión para aquellos que faciliten o promuevan el referéndum. Esto supone una desproporción absoluta, dada la peligrosidad social de los proponentes o

colaboradores de tal ilícito penal, evidentemente, entre los que me encuentro, señorías. Me encuentro entre ellos. Ustedes, los del Partido Popular, van a llenar las cárceles de Parlamentarios, de Consejeros, de ciudadanos y de ciudadanas de bien, que lo único que quieren es expresar su opinión.

En tercer lugar, y siguiendo con el articulado al que hacía referencia antes, en el 576 bis no era necesario establecer este nuevo tipo penal, pues en el caso de que ocurriera, al menos algunos deberían conocerlo, el artículo 432 del Código Penal actual regula perfectamente la malversación de caudales públicos. No era necesario.

En cuarto lugar, el Código Penal, que es una ley fundamental en todo Estado civilizado, regula conductas que son reprochables, y menos mal que hay códigos penales para ello, y además las regula con carácter delictual para el caso de que un 99 por ciento de la sociedad, es decir, la mayoría de la sociedad, se sienta sometida y agredida por elementos que, lógicamente, delinquen contra esa mayoría, es el bien social, es la protección de la sociedad la única que debe regular el Código Penal, pero que afecta mayoritariamente a la sociedad. Y, efectivamente, se deben sancionar penalmente conductas o actos que vayan en contra de esa sociedad, pero no actos políticos concretos, y para eso está esta modificación del Código Penal aprobada en el Congreso de los Diputados deprisa y corriendo.

En quinto lugar, y también como argumentación jurídica, como las anteriores, la pregunta que dejo en el aire es cuál es el bien jurídico protegido, en este caso superior a la libertad de las personas. ¿Cuál es el bien jurídico protegido, la soberanía del Estado o la soberanía popular?

Estas reformas adolecen, desde nuestro punto de vista, de graves errores de forma y de fondo, de forma porque se ha prescindido de los informes preceptivos y dictámenes que en todo proyecto de ley deben acompañar a los correspondientes órganos consultivos, es decir, Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado. Pero no nos equivoquemos, el hecho real de todo esto, que no haya informes, en absoluto es fruto del azar; sino que es la voluntad política de hurtar el debate en el Congreso de los Diputados y eludir el procedimiento legislativo. Y de fondo, digo, porque aprovechando la reforma de la Ley de arbitraje, una ley que nada tiene que ver con la posibilidad de convocar referéndum o con la de adoptar decisiones políticas en cualquier parlamento autónomo, han modificado el Código Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE: Vaya terminando, señora Errazti.

SRA. ERRAZTI ESNAL: *Termino, señor Presidente. Con estas reformas, pues, están vulnerando los principios democráticos de los derechos de la ciudadanía. Han creado una total inseguridad jurídica porque hoy en día habrá que mirar todas las reformas que de rondón se den en sucesivas leyes, no vaya a ser que estemos incumpliendo algo que no conocemos y de especial relevancia para el hecho democrático de convivir, no vaya a ser que estemos siendo ilegales y ni siquiera lo sepamos.*

Resumo, pues, señorías: fraude al procedimiento legislativo; infracción interesada de principios constitucionales inspiradores del Derecho Penal; intento de eliminación del ejercicio de la soberanía popular vía consultas, además, indudablemente, de la representación de la ciudadanía en el Congreso de los Diputados; vulneración democrática en ese estilo de hacer política del Partido Popular para impedir un debate parlamentario ante una propuesta legítima y democrática de un gobierno legítimo y democrático, como es el del Parlamento Vasco, y un debate legítimo y democrático, como es el que se vaya a dar en el Parlamento Vasco. Que el PP tenga la posición política...

SR. PRESIDENTE: *Ha consumido su tiempo, señora Errazti.*

SRA. ERRAZTI ESNAL: *... que quiera, pero, evidentemente, está yendo en contra del Estado de derecho y sus procedimientos.*

SR. PRESIDENTE: *Por el grupo Mixto, señor Etxegarai.*

SR. ETXEGARAI ANDUEZA: *Muchas gracias, señor Presidente. Veo que nos encontramos ante una moción que quiere denunciar que el Partido Popular, en el caso de Navarra apoyado por UPN, ha utilizado una vez más de manera torticera la normativa y el Reglamento del Congreso y del Senado para realizar una reforma penal.*

La reforma del Código Penal es necesario que se realice por medio de una ley orgánica, de trámites más complejos que los de una ley ordinaria y, sobre todo, es necesario el informe previo del Consejo General del Poder Judicial. Los señores del Partido Popular, una vez más, pretendieron reformar el Código Penal introduciendo cuestiones que hasta ahora no eran consideradas delito para poder encarcelar a personas con nombres y apellidos concretos. Sin embargo, se encontraron con que estaban al final de la legislatura sin tiempo material para poder realizar, por los cauces adecuados, dicha reforma. Lo que hicieron entonces fue utilizar el único proyecto de ley orgánica que en ese momento se encontraba en tramitación en el Senado y dicho proyecto era una ley orgánica de acompañamiento a la Ley de arbitraje, algo que hasta las más profanas en derecho entendemos que no tiene que ver con el Código Penal, es más,

incluso tuvieron que cambiar el título del proyecto de ley.

Para ser breve y porque el tema es de tan absoluto escándalo que hasta el Consejo General del Poder Judicial ha protestado por el modo en que se realizó la tramitación, simplemente recordaré que en cualquier país la del Código Penal es probablemente, después de la Constitución, la ley más importante, al ser la que califica qué es un delito e impone penas privativas de libertad a los ciudadanos. Por ese motivo, se intenta que los códigos penales que se aprueben duren décadas.

En este caso, lo que se ha hecho ha sido añadir tres nuevos delitos en dicho Código. El primer artículo introducido, el 506 bis, dice entre otras cosas que la autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, autonómicas, locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta. Lo que quiere decir, a mi entender, dicho artículo es que el Lehendakari Juan José Ibarretxe debe ser castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta si se atreve a preguntar a los ciudadanos de su comunidad autónoma qué quieren ser en el futuro.

El artículo 576 bis, que dice: la autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos, suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos a los que se refiere esta sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y, en particular, grupos parlamentarios o agrupaciones de electores que, de hecho, continúen o sucedan la actividad de estos partidos políticos disueltos o suspendidos será castigado con la pena de tres a cinco años de prisión. Este artículo, como todos ustedes pueden entender, lleva los nombres y apellidos del Presidente del Parlamento Vasco, don Juan María Atutxa, y de los miembros de la Mesa, Gorka Knörr y Kontxi Bilbao, por defender la autonomía de dicha institución, la Cámara Legislativa vasca.

Siguiendo precisamente el mismo procedimiento que se llevó a cabo en el Parlamento de Navarra, por cierto, quiero comentarles el ridículo que se produjo en este Parlamento, el de Navarra, por supuestamente dar cumplimiento a una sentencia, pues lo que se consiguió en la práctica fue incrementar la representación de los Parlamentarios de

Euskal Herritarrok en las Comisiones de este Parlamento, el mundo al revés, y sin que la ciudadanía se enterara de lo que en realidad se había conseguido con el supuesto cumplimiento de dicha sentencia, que obligó incluso a modificar el Reglamento de esta Cámara.

Para terminar, simplemente anuncio que votaré a favor de la moción presentada por Izquierda Unida, por entender que es justa. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Etxegarai. Para el turno en contra, señora Salanueva, por UPN.*

SRA. SALANUEVA MURGUIALDAY: *Gracias, señor Presidente. Señorías, muy buenos días. Como bien ha explicado el proponente de esta moción, señor Izu, en nombre de su grupo parlamentario, su grupo y otros grupos como el socialista tuvieron la oportunidad de votar en contra de esta ley si tal barbaridad les parecía, pero, sin duda alguna, prefirieron adoptar otro tipo de actitudes ausentándose de la votación como protesta.*

En cualquier caso, señorías, dicho esto, tanto el Congreso como el Senado, en función de sus competencias, tienen posibilidad de enmendar cualquier ley, y supongo que el Senado y el Congreso tendrán un reglamento y unos servicios jurídicos que les hagan las correspondientes advertencias en cuanto al funcionamiento aunque seguramente se criticará desde Izquierda Unida y Partido Socialista, pero, vista su actitud aquí en el Parlamento de Navarra, poco caso les hacen a los informes jurídicos normalmente. Como digo, el Congreso y el Senado tienen posibilidad de enmendar cualquier ley y la aprobación de esta ley, sin duda alguna, fue total y absolutamente democrática.

El Parlamento, queridos compañeros, es soberano para aprobar leyes de su competencia, cuestión que por otra parte, señorías, defienden y nos repiten con ahínco cuando leyes forales que se han aprobado aquí con la voluntad soberana de este Parlamento han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional, y se nos dice que menudo contrafuero, que qué poca vergüenza recurrir una ley foral. Pues en definitiva, señorías, si ustedes quieren que se recurra una ley aprobada por el Parlamento nacional tendrán que cambiar el discurso porque, queridos compañeros, esto pone de manifiesto que Izquierda Unida y el Partido Socialista, según convenga, tienen un mensaje aquí y otro en Madrid.

En cualquier caso, los tribunales de justicia actúan y dirimen decisiones del legislador o de las administraciones públicas si éstas no se ajustan a derecho. Ésa es una garantía que tenemos todos los ciudadanos españoles respecto a todas las decisiones de los legislativos y de las administraciones. Sin duda alguna, ustedes, desde Izquierda Unida y

otros grupos que van a apoyar esta moción, tienen representación en el Parlamento nacional y traen a este Parlamento una cuestión que, desde luego, no es competencia en absoluto del Parlamento de Navarra, utilizándolo como altavoz político, instrumentando, a nuestro juicio, un debate que en este Parlamento no tiene ningún sentido. Me pregunto si no tienen ustedes cauce, recursos suficientes en el ámbito nacional para defender esta cuestión. ¿Qué es lo que se busca realmente, utilizar una cuestión de procedimiento para atacar el fondo de la reforma legal que consistía, ni más ni menos, como ya se ha leído por parte de algunos portavoces a lo largo de esta mañana, que en tipificar dos conductas muy concretas? Tanto PNV como Eusko Alkartasuna han puesto nombres y apellidos a las personas que parece que van a incurrir directamente en esta tipificación del Código Penal, pero, en definitiva, señorías, los nombres y apellidos se los pondrán las personas que incumplan con estas decisiones y con esta incorporación de nuevos artículos al Código Penal.

Y muy brevemente, no lo voy a volver a leer porque ya se ha leído, lo que se tipifica son dos cuestiones muy concretas: que la autoridad o funcionario público que careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones convocare o autorizare convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades de la Constitución..., es ahondar en lo que protege y establece la Constitución Española, ni más ni menos, no tiene más misterio; y respecto a lo que establece el 576 bis, en definitiva, no es más que que la autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos o suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos de esta sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, etcétera, que estén disueltos, y se establece la pena correspondiente.

Entendemos, señorías, que el Estado de derecho debe responder con firmeza y rapidez a las nuevas exigencias de una sociedad democrática avanzada. El ordenamiento jurídico penal debe ofrecer respuesta a los nuevos desafíos y a las nuevas formas de agresión que se establecen y van en contra de nuestros sistemas de convivencia democrática. El Estado de derecho, señorías, está haciendo frente a nuevos desafíos a la Constitución que se van produciendo en los últimos tiempos y que, desde luego, no estaban previstos en nuestro Código Penal. Hay nuevas fórmulas de vulneración de garantías constitucionales y violaciones del derecho de participación.

Por último, señorías, se introduce un nuevo tipo delictivo que, a nuestro juicio, es interesante para

dar respuesta a la posible financiación de partidos ilegalizados, que es una situación nueva como consecuencia de la Ley de partidos políticos, y organizaciones que continúen con tal actividad. Esta financiación, señorías, ya estaba contemplada en el Código Penal en la actividad privada y es claramente un delito cuando se realiza por particulares y con fondos públicos. Es la segunda cara de la moneda, es tipificarlo cuando se hace por personas con cargos públicos y con fondos públicos, porque la paradoja era que esto ya estaba tipificado para las personas particulares que con dinero financiaban las actuaciones de partidos ilegalizados u organizaciones terroristas. En definitiva, supone profundizar en la eficacia que puede tener y que ha tenido la decisión de ilegalización de un partido político al que ya se ha hecho referencia.

En definitiva, señoras, señores de Izquierda Unida y también de los partidos y de los grupos parlamentarios que van a apoyar esta moción, la verdad es que nosotros hemos conocido su opinión sobre el procedimiento, que puede ser importante en un momento dado, pero, realmente, ¿están de acuerdo o no están de acuerdo con el fondo? ¿No será que no quieren incomodar a socios actuales y posibles socios en el futuro? Recurran o adopten las medidas que consideren oportunas en su representación nacional, pero entendemos que no se debe recurrir al Parlamento de Navarra, que no ha tenido ninguna participación ni ninguna competencia al efecto. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Salanueva. Para el turno de réplica, señor Izu, dispone de diez minutos.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, agradezco a los grupos que han anunciado su apoyo a esta moción, en algunos casos con matizaciones o argumentos que no compartimos del todo, pero, en cualquier caso, creo que hay una coincidencia en lo fundamental y por eso vamos a apoyar esta moción casi todos los grupos de esta Cámara.

En cuanto al único grupo que ha anunciado su voto en contra, UPN, sí que me gustaría contestar a algunas de las afirmaciones que ha hecho su portavoz. Nos decía que tanto el Senado como el Congreso pueden enmendar los proyectos de ley. Por supuesto que pueden enmendarlos, y no traeríamos una moción aquí sólo para quejarnos de que el Senado enmiende proyectos de ley, que es lo que debe hacer. El problema, ya lo he expuesto y además es suficientemente conocido porque generó un amplio debate allá por el mes de diciembre, justamente cuando se celebraba el 25º aniversario de la Constitución, es que no se trata de enmendar un proyecto de ley, de lo que se trata es de una iniciativa legislativa completamente nueva, totalmente desconectada del objeto del inicial proyecto de ley,

que se hace sin respetar el procedimiento establecido en la Constitución y en los reglamentos de las cámaras. De eso se trata, se trata de que hay un fraude a la Constitución y un fraude a los reglamentos parlamentarios; si se tratara sólo de enmendar no hubiéramos dicho nada y no se hubiera levantado la polémica que se levantó.

Que el Senado y el Congreso tienen sus servicios jurídicos, por supuesto que los tienen, como los tienen prácticamente todas las instituciones, lo que sucede es que la portavoz de UPN sabe perfectamente que el derecho no es una ciencia exacta y que todas las leyes declaradas inconstitucionales o todos los reglamentos declarados ilegales a lo largo de muchos años por los tribunales tuvieron sus informes jurídicos, por supuesto, lo que sucede es que esos informes jurídicos no avalan por sí mismos nunca la legalidad. La última palabra la tienen los tribunales. Suponemos que aquí habrá esos informes jurídicos a favor, pero creemos que hay argumentos suficientes en contra.

Que el Parlamento es soberano para aprobar leyes, por supuesto que no, el Parlamento no es soberano, la soberanía reside en el pueblo, que es lo que dice la Constitución. Cualquier Parlamento, éste, las Cortes Generales, representa a los ciudadanos, que son los titulares de la soberanía, pero no son soberanos en el sentido de que no tiene límite lo que pueden hacer. Están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, que también lo dice la Constitución, y cuando los parlamentos aprueban leyes que no se sujetan a lo que establece la Constitución, esas leyes pueden ser declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Ésas son las reglas del juego que exigimos que se apliquen. Como entendemos que aquí ha habido una aprobación de una ley orgánica de forma contraria a la Constitución, lo que queremos es que el Tribunal Constitucional se pronuncie –para eso, lógicamente, primero hay que recurrir– y que diga si esa ley orgánica es conforme a la Constitución o no. Por supuesto que nos fiamos de la garantía que suponen en última instancia los tribunales, aunque el grado de confianza que tengamos en los tribunales también varíe según qué tribunales y según qué titulares estén en ellos, pero, en cualquier caso, por supuesto, nosotros acatamos las reglas del juego que están en la Constitución y en las leyes y lo que queremos es que los tribunales, en este caso el Tribunal Constitucional, se pronuncien.

Nos acusaba la portavoz de UPN de instrumentalizar al Parlamento de Navarra. Diremos: pues sí, en el buen sentido de la palabra. El Parlamento de Navarra es un instrumento que sirve para muchas cosas, que sirve fundamentalmente a los intereses de los ciudadanos, en este caso de los ciudadanos de Navarra, pero entendemos que el Par-

lamento entre otras cosas sirve para lo que queremos que sirva hoy, para velar por el cumplimiento de esas reglas de juego, en este caso la observancia estricta de la Constitución, de los reglamentos parlamentarios ante lo que consideramos una actuación de las Cortes Generales que no se ha sujetado a esas reglas del juego.

Nos decía la portavoz de UPN que el Estado de derecho o que el Código Penal debe responder a nuevos desafíos. Pues sí, aquí lo que queremos es que el Estado de derecho responda ante un desafío a la Constitución que ha sido precisamente la aprobación de esa ley orgánica. Y en cualquier caso, si hablamos más sobre el fondo de la reforma operada en el Código Penal, evidentemente, el Código Penal tiene que responder a determinadas conductas y a determinadas actitudes, pero también hay que recordar que uno de los principios tradicionales del Derecho Penal es el de intervención mínima, y lo que no nos gusta es que ante lo que es fundamentalmente un conflicto político se eche mano en primera instancia del Código Penal, se esté anunciando ya que quienes persistan en determinadas posiciones políticas pueden acabar en la cárcel con esta nueva tipificación de delitos. Y los nombres y apellidos, desde luego, no se han puesto en este debate ni los hemos puesto los grupos que vamos a apoyar la moción, los nombres y apellidos los puso quien impulsó esa ley orgánica, los puso el Gobierno del PP cuando defendió esa iniciativa y dijo para qué se presentaban, con esa premura y con esas prisas, esas enmiendas en el Senado, y se dijo que era una forma más de luchar contra el Plan Ibarretxe y que contra el Plan Ibarretxe había que utilizar todas las armas porque en el fondo es una lucha contra el terrorismo, etcétera, ese discurso que ya conocemos todos sobradamente.

Y, desde luego, nosotros no estamos a favor de que se hagan reformas del Código Penal con nombres y apellidos, por supuesto que se tendrá que ir mejorando el Código Penal, pero en ningún caso para sustituir por la aplicación del Derecho Penal el debate político. Nosotros queremos que se debata y, entrando ya al fondo del fondo, y lo hemos dicho otras veces, no estamos a favor del Plan Ibarretxe, pero, por supuesto, estamos a favor de que se debata como se ha debatido en este Parlamento también en el Parlamento Vasco, en las Cortes Generales o donde sea, lo que entendemos es que de ninguna manera se puede prohibir el debate, y esta reforma del Código Penal en última instancia va dirigida a cortar ese debate. Por eso entendemos que hay razones de fondo y de forma para interponer este recurso de inconstitucionalidad. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Completado el debate de la moción, vamos a proceder a la votación. Señoras y señores Parlamentarios, comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 26; votos en contra, 23; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, queda aprobada la resolución propuesta en la moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo con la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal, que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.*

Pregunta del Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Josu Erkoreka Gervasio, formulada al Presidente del Gobierno socialista, José Luis Rodríguez Zapatero, en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, de 20 de octubre de 2004, sobre el calendario previsto para introducir en el Código Penal las reformas que impidan que el Lehendakari del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe Markuartu, pueda ser condenado por recabar, en referéndum, la opinión de los vascos sobre el nuevo Estatuto político (Nº Expediente 180/000320).

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Nº 41, de 20 de octubre de 2004, p. 1807. VIII Legislatura. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

(...) El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Gracias, señor presidente.

Señor presidente del Gobierno, como usted seguramente recordará, el 18 de diciembre del año pasado el Pleno de la Cámara conocía una sesión particularmente convulsa y agitada. A través de un cauce muy poco ortodoxo, el grupo que en aquel momento se encontraba en posesión de la mayoría absoluta aprobaba sólo con sus votos y con la rotunda oposición de todos los restantes una reforma del Código Penal que, en un grave retroceso democrático, volvía a instituir el delito político, volvía a criminalizar la discrepancia ideológica. Me refiero, como usted sabe, a la reforma que se aprobó de los artículos 506 y 576.bis del Código Penal. Una gran parte de la Cámara en aquella ocasión protestó por el atropello gritando: ¡manos arriba, esto es un atraco! Un grupo parlamentario llegó a exhibir una pancarta en la que se leía: todos a la cárcel. Y el actual ministro de Justicia, a la sazón portavoz del Grupo Socialista, situaba aquella medida en la categoría de lo que —y cito literalmente— es el derecho penal de la caza del hombre, el derecho penal que intenta estigmatizar al adversario para convertirlo en enemigo. Usted mismo declaró en aquella ocasión que la norma es un despropósito y rompe las mínimas reglas del juego democrático.

En su discurso de investidura, señor presidente, se comprometió formalmente ante esta Cámara a derogar este despropósito antidemocrático. Y en respuesta a una pregunta de mi grupo parlamentario el ministro de Justicia se comprometió, en una sesión idéntica a ésta, a promover esta derogación durante este mismo período de sesiones. Pero el período de sesiones, señor presidente, avanza inexorablemente y no vemos que den ustedes a este tema la prioridad y la importancia que vemos que dan a otros temas que, a nuestro juicio, tienen menor importancia desde el punto de vista de las esencias de las libertades y de la democracia. Por eso, señor presidente, le formulo la pregunta en los términos en los que está recogida en el registro.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor presidente.

El señor **PRESIDENTE DEL GOBIERNO** (Rodríguez Zapatero): Muchas gracias, señor presidente.

Gracias, señor Erkoreka. Como bien ha recordado en su intervención, el Grupo Parlamentario Socialista consideró que aquella reforma del Código Penal que hoy nos ocupa era una decisión desafortunada, superflua e inapropiada para afrontar un teórico problema que pretendía evitar, y en la forma muy poco respetuosa con el funcionamiento normal del Parlamento y con el procedimiento legislativo ordinario. Así lo expresamos con rotundidad en esta Cámara, ante la opinión pública, en la campaña electoral, en el debate de investidura y hoy lo ratifico plenamente. En efecto, ha recordado S.S. distintos compromisos de nuestro grupo, del Partido Socialista y del Gobierno. Por ello no tengo ningún inconveniente, sino todo lo contrario, en anunciarle que mañana mismo el Grupo Parlamentario Socialista va a presentar en esta Cámara una proposición de ley orgánica para derogar la reforma del Código Penal que tanta polémica suscitó. (**Aplausos**.) Estoy plenamente convencido que a esta iniciativa del Grupo Socialista se va a sumar un número importante de grupos de la Cámara. Confío que el grupo que usted representa en este trámite parlamentario así lo haga. Pero, insisto, mañana mismo la vamos a presentar para compartir con el conjunto de los grupos parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor diputado.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: Gracias, señor presidente del Gobierno, por su respuesta. Saludo de buen grado su propuesta, me parece que es una propuesta que está en la línea de los compromisos que ha venido adquiriendo durante el tiempo que llevamos de legislatura. Sólo le recuerdo que la derogación de estas previsiones es urgente, señor presidente, pero no para salvar de la cárcel a tal o cual presidente democrático, sino para salvar la democracia misma, para salvar las libertades, para salvar la libertad ideológica, el pluralismo político y las esencias mismas de la voluntad popular.

Muchas gracias.

Declaración del Foro Ermua, de 21 de octubre de 2004, en contra de la despenalización de referenda ilegales.

Localización: <http://www.foroermua.com>

El FORO ERMUA considera que con el anuncio realizado ayer en el Congreso de los Diputados por el Presidente del Gobierno español, D. José Luis Rodríguez Zapatero, de su propósito de plantear de manera inmediata a las Cortes la derogación de las medidas penales de diciembre de 2003 que penalizan la convocatoria y realización de referenda ilegales –como el que quiere llevar a cabo el Lehendakari Ibarretxe–, se desarmaría al Estado democrático español frente a los intentos secesionistas de diversas fuerzas nacionalistas. Tanto nacionalistas vascos como catalanes que, con diferencias de matiz, pretenden imponer unilateralmente y de manera ilegal sus proyectos al conjunto del pueblo español, se han apresurado a dar la bienvenida a tan contraproducente decisión del Presidente Zapatero.

Los promotores y beneficiarios de esta nueva cesión a los nacionalismos, tratan de ocultar la trascendencia de que el ordenamiento constitucional español no concede en modo alguno a los Gobiernos autonómicos la facultad de realizar este tipo de consultas. Para el FORO ERMUA, penalizar con años de privación de libertad actuaciones anticonstitucionales de autoridades autonómicas que afectarían directamente a la unidad de España no resulta una condena desproporcionada y menos aún inoportuna. El Presidente del Gobierno nacionalista vasco ha reiterado hace poco su firme decisión de llevar a la práctica una consulta de este tipo si el Parlamento español rechazase el *Plan Ibarretxe*. El Gobierno tripartito catalán tampoco ha ocultado en ningún momento su intención de consultar a los votantes de Cataluña si las Cortes rechazan la propuesta de nuevo Estatuto que apruebe el Parlamento.

Ni los ciudadanos vascos ni los catalanes tienen derecho a decidir unilateralmente su destino, al margen de la única soberanía constituyente que es la encarnada por las Cortes Generales, expresión de la voluntad del pueblo español.

Si alguien pretende que con esta nueva cesión a los nacionalismos se va a asegurar la lealtad institucional de las fuerzas y Gobiernos de este signo, sería de una lamentable ingenuidad. Toda su trayectoria pasada durante años y hasta décadas muestra que dichas fuerzas tomarán esta victoria como una nueva plataforma para seguir imponiendo sus proyectos por la vía del hecho consumado, del incumplimiento de la normativa constitucional y legal en general y del desacato a las decisiones judiciales que resulten un obstáculo para sus planes.

Finalmente, ante la gravedad de la medida anunciada ayer por el Presidente Zapatero, llama la atención que cierto periódico independiente de Madrid haya optado por no llevarla a su portada de hoy, al contrario de lo que hacen todos los demás diarios nacionales. Minimizar ante la opinión pública el verdadero alcance de ciertas decisiones, es una práctica a la que nos tiene sobradamente acostumbrados este medio de comunicación.

Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, quedando suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis presentada a la Mesa del Congreso de los Diputados, el día 21 de octubre de 2004, por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana (ERC), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria (Expediente Nº 122/000110)

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados, Nº 125-1, de 29 de octubre de 2004. Serie B. VIII Legislatura.

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 2004.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (CIU).—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal, en su artículo segundo, modificó el Código Penal introduciendo en él los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. El artículo 506 bis castiga con penas de tres a cinco años de prisión e inhabilitación a la autoridad que convocara procesos electorales o consultas populares por vía de referéndum, careciendo de competencias para ello. Este artículo y el 521 bis también penalizan a quienes facilitaran, promovieran o aseguraran la realización de tales procesos o consultas. Por su parte, el artículo 576 bis castiga con pena de prisión a la autoridad o funcionario que allegara fondos, bienes, subvenciones o ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos por su relación con delitos de la sección segunda del capítulo V del título XXII del Código Penal.

Los artículos anteriores, cuya derogación se lleva a cabo por la presente Ley, se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión.

El derecho penal se rige por los principios de intervención mínima y proporcionalidad, según tiene señalado el Tribunal Constitucional, que ha reiterado que no se puede privar a una persona del derecho a la libertad sin que sea estrictamente imprescindible. En nuestro ordenamiento hay otras formas de control de la legalidad diferentes de la vía penal.

Así, el ejercicio de las potestades de convocar o promover consultas por quien no las tiene legalmente atribuidas es perfectamente controlable por vías diferentes a la penal.

En cuanto a las ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos, el ordenamiento ya prevé una sanción penal si constituyeran actos de participación en asociación ilícita. Y si tales conductas no encajaran en ese supuesto, no es la vía penal la adecuada para una hipotética sanción.

En suma, las conductas que se contemplan en estos tipos penales no presentan las notas exigidas para proceder a su incriminación. La Constitución y el conjunto del ordenamiento jurídico ya cuentan con los instrumentos suficientes y adecuados para asegurar el respeto a la legalidad y a las instituciones democráticas y garantizar la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

Por todo lo anterior se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica.

Artículo único. Modificación del Código Penal.

Quedan suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis del Código Penal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2004, de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana (ERC), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes*, acordando encomendar Dictamen sobre la misma a la Comisión de Justicia y ampliando el plazo de enmiendas.

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados, N° 125-2-7, de fechas de 29 de noviembre, 10 y 22 de diciembre de 2004, 26 de enero y 9 de febrero de 2005. Serie B. VIII Legislatura.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha tomado en consideración la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), de Esquerra Republicana (ERC), Vasco (EAJ-PNV), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria, publicado en el BOCG, Congreso de los Diputados serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 2004.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

Tomada en consideración la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergencia i Unió), de Esquerra Republicana (ERC), Vasco (EAJ-PNV), de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y de Coalición Canaria, publicada en el *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado encomendar Dictamen sobre la misma a la Comisión de Justicia, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.5 del Reglamento, abrir un plazo de quince días hábiles que expira el día 30 de diciembre de 2004, en el que los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 2004.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, hasta el día 1 de febrero de 2005, debiendo presentarse las enmiendas durante la prórroga en el Registro de la Secretaría General de la Cámara en el horario establecido.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2004.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, hasta el día 8 de febrero de 2055, debiendo presentarse las enmiendas durante la prórroga en el Registro de la Secretaría General de la Cámara en el horario establecido.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de enero de 2005.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, hasta el día 15 de febrero de 2005, debiendo presentares las enmiendas durante la prórroga en el Registro de la Secretaría General de la Cámara en el horario establecido.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 2005.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

* * *

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, hasta el día 22 de febrero de 2005, debiendo presentarse las enmiendas durante la prórroga en el Registro de la Secretaría General de la Cámara en el horario establecido.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 2005.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

Toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2004, de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, que tipifica como delito la convocatoria ilegal de referéndum.

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los diputados*, N° 50, de 23 de noviembre de 2004, pp. 2344-2358. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

Nota.- Sometida a votación la citada toma en consideración de la Proposición de Ley por todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del Partido Popular, se aprobó por 175 votos a favor, 133 en contra y una abstención.

(...)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Se abre la sesión.

El primer punto del orden del día es la toma en consideración de una proposición de ley presentada por los grupos parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergència i Unió), de Esquerra Republicana, Vasco, de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds y de Coalición Canaria. Es una proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 126.4 y 126.5 del Reglamento, en relación con el 74.2. De acuerdo con el artículo 129, la proposición de ley puede retirarse en cualquier momento anterior a la adopción del acuerdo de toma en consideración. No se ha presentado criterio del Gobierno respecto a la toma en consideración. Vamos a ir al procedimiento, y empezamos con las intervenciones, por un turno de 15 minutos, de los grupos parlamentarios autores de la proposición de ley.

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor diputado Álvaro Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Presidente, señoras y señores diputados, con esta proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal, en la que se plantea la derogación de los contenidos de los artículos 506 bis, 512 bis y 576 bis, se pretende corregir algo que en su día la mayor parte de la doctrina y de los grupos parlamentarios calificamos de fraude de ley legislativo. Se pretende reparar de alguna forma una indignidad del Parlamento; o, por usar una expresión muy querida para algún ingeniero de la disposición que hoy queremos derogar, de reparar un legalicidio.

En efecto, en la anterior legislatura se aprobó la denominada Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal. Aquel proyecto de ley fue aprobado por el Congreso de los Diputados y remitido al Senado con el título de proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley de arbitraje, por la que se

modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es decir que era una ley de arbitraje, una ley instrumental para la Ley de arbitraje. Constaba de un artículo único, que modificaba el artículo 8 ter g) de la ley orgánica, para adaptarla —como decíamos— a la Ley de arbitraje. Curiosamente, en la fase de enmiendas, ya en el Senado, el Grupo Parlamentario Popular presentó una enmienda de adición en la que se formuló una disposición final primera nueva, por la que se introdujeron unos redactados, a veces de tenor imposible en cuanto a la descripción del tipo, de los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis del Código Penal, tipificando como conducta punible la convocatoria de consultas populares por autoridad sin competencia para ello.

Esta iniciativa se adoptó contra el criterio de todos los grupos parlamentarios; si bien es verdad que con el apoyo de quien tenía la mayoría. El 18 de diciembre, el Pleno de esta Cámara, que recibe el dictamen del Senado, debatió y votó las enmiendas aprobadas por el Senado con una actitud testimonial de protesta del resto de los grupos parlamentarios consistente en no votar, sin más; en no votar, con lo que, según el resultado final de la votación, la reforma unilateral, un tanto alambicada y extravagante, del Código Penal se aprueba con 179 votos a favor, de un total de 180 votos emitidos. Hasta aquí, la historia de una tramitación y de cómo por medio de una ley instrumental para la modificación de la Ley de arbitraje acabamos modificando el Código Penal. Yo creo que, como mínimo, sólo por lo que ha sido el *iter* histórico, la forma de tramitación parlamentaria, era una responsabilidad del Parlamento devolver el decoro a lo que debe ser una adecuada política legislativa, sobre todo en un tema que afecta a derechos fundamentales, que afecta a garantías, que afecta a conceptos como el de la libertad personal, que afecta a valores constitucionales tan directos como es un Código Penal.

No voy a hacer ahora un inventario de lo que fueron las críticas de la doctrina a esta histriónica modificación, pero en el corto espacio de tiempo que nuestra doctrina ha venido publicando un análisis de esta reforma del Código Penal se han dicho cosas tan concluyentes como: esta es una ley que consiste en lanzar el derecho penal contra el adversario político; estamos ante un abuso del derecho penal y una banalización de la legalidad; estamos ante un derecho penal simbólico, o estamos ante el efecto escaparate del derecho penal. No voy a leerles la autoría de este catálogo simbólico de descalificaciones doctrinales que se ha hecho a este proceder.

Por mi parte, quisiera justificar que la derogación de estos artículos no abre espacios de impunidad para las conductas que el legislador parcial, el concreto artífice de aquella reforma, quería incriminar. No deja espacios de impunidad porque aquella reforma era una reforma de contenido imposible; tipos inaplicables y además tipos penales reiterativos que encontraban ya acomodo

y tratamiento penal en otros ámbitos del Código. Delitos como usurpación de funciones, malversación de fondos, la figura de la prevaricación, por poner unos ejemplos, daban suficiente acogida a lo que se pretendía impedir con aquella reforma; reforma que por otro lado generaba una desproporción absoluta en el tratamiento penal que se hacía. Fíjense en esa desproporción; hablábamos de introducir nuevos tipos delictivos de conducta difícilmente realizable, tipos delictivos que acababan con penas privativas de libertad que podían llegar hasta los siete años. Hay una desproporción absoluta. Cuando se produce aquella reforma, el penalista Enrique Gimbernat califica esta reforma como una reforma absolutamente disparatada y establece un ejemplo de desproporción. Dice: el delito de conspiración para la rebelión armada para declarar la independencia se castiga en el actual Código Penal con penas de entre tres a siete años de prisión, según el juego de los artículos 472.3, 473 y 477 del actual Código Penal. Pues bien, el teórico tipo delictivo de convocatoria por persona inadecuada de referéndum se castiga con penas de privación de libertad inferiores a la de la conspiración para la rebelión armada. La verdad es que era un despropósito, una desproporcionalidad absoluta. Un insigne penalista que me niego a dejar de citar por su sentido no solamente científico sino también por su sentido histórico y del humor, Gonzalo Quintero Olivares, afirma lo siguiente: sólo al Código Penal del régimen del general Franco se le ocurrió ofrecer el extravagante delito de rebelión astuta y no violenta (se refería al artículo 17.1.º del Código Penal del franquismo), que no despertaba otra cosa que hilaridad en todo el conjunto de los penalistas si se olvidaba que en su tiempo, además, sirvió para aplastar incluso inofensivas tertulias de opositores al régimen y de conceptuadoras. Es verdad, aquí se ha venido a pintar una cierta suerte de delito de rebelión astuta y no violenta, además, yo creo, huyendo de lo que es el espíritu de nuestra Constitución.

Señorías, yo quisiera acabar con lo que entiendo que puede ser una buena síntesis de la filosofía que inspira nuestro artículo 25.2 de la Constitución española —los fines de la pena— y que inspira lo que fue también la filosofía del Código Penal de 1995, aquella afirmación que decía cuando abordaba la finalidad del derecho penal: asistencia social, toda la que sea posible; pena, sólo cuando sea necesaria. Estoy hablando del ilustre penalista Hesse; estoy hablando de Jiménez de Asúa: cada minuto de hoy vale por años del pretérito, por eso es de esperar que el impulso expiacionista de la pena se cancele pronto. Es verdad, yo creo que, en los tiempos que corren, violentar principios que denunciaba Montesquieu —toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica—, apartarse de la línea de nuestra Constitución y volver al terror penal no solamente es un disparate en las formas, sino también en el fondo y

en la concepción de lo que debe ser el adecuado ordenamiento que desarrolle, proteja y garantice nuestras libertades y derechos fundamentales.

Nada más y muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Jordi Jané, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **JANÉ I GUASCH**: Honorable president, señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el día en que se abrió esta legislatura formalmente el pasado mes de abril, el primer día hábil, presentó en el Registro del Congreso una proposición de ley orgánica con la finalidad única de dar marcha atrás, de retroceder en lo andado de manera precipitada al final de la anterior legislatura. Por tanto, una proposición de ley pionera del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) fue la que hoy ha permitido que, al estar cronológicamente bien situada para ser debatida en el Pleno, se pueda sustituir por esta conjunta. Mi grupo parlamentario entiende que es positivo hoy debatir conjuntamente, a través de una propuesta firmada por siete grupos parlamentarios, lo que debe ser la derogación de una modificación del Código Penal que no debería haberse producido nunca como se produjo al final de la pasada legislatura. Si me lo permiten SS.SS., fue una reforma inducida políticamente para tener en el Código Penal unas figuras delictivas que el *iter* normal de la legislatura no hubiese permitido su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, hoy, señor presidente, señorías, no estamos ante un debate jurídico a pesar de que estemos derogando unos artículos del Código Penal; hoy estamos ante un debate de naturaleza eminentemente política, porque fue la naturaleza política la que indujo, con precipitación, con una marcha absolutamente forzada, a introducir esos artículos en el Código Penal al final de la legislatura pasada. Se quería resolver a través de la vía penal lo que era un debate político de forma muy centrada en el País Vasco, y para resolver el debate político que se originaba en el País Vasco a través de lo que se llama y se llamó el Plan Ibarretxe y de posibles o no posibles convocatorias de referéndum, lo que se pretendía antes de que finalizara la pasada legislatura era tener esas conductas dentro del Código Penal, y no puede resolverse penalmente lo que es, lo que era y lo que sigue siendo un debate político. No podemos reformar el Código Penal con precipitación. Hoy está aquí el que era entonces ministro de Justicia y yo creo que podríamos compartir todos que las reformas penales requieren sosiego, requieren siempre una maduración y, evidentemente, el más amplio consenso posible. Se ha dicho muchas veces que el Código Penal no deja de ser una constitución en negativo, que el Código Penal no deja de trasladar al conjunto de la ciudadanía aque-

llos valores que entendemos fundamentales en cada momento. Llevar a la vía penal una conducta requiere siempre un grado de maduración, de consenso y de debate que en aquella ocasión no tuvimos. Por tanto, hoy mi grupo parlamentario se congratula de que finalmente demos marcha atrás, de que aquello que se anduvo con rapidez hoy, a través de esta proposición de ley conjunta, podamos desandar y deshacer lo que nunca debía haberse hecho. Solo hace falta repasar el debate que tuvimos en este mismo hemiciclo el pasado día 18 de diciembre. Fíjense, estamos en el mes de noviembre siguiente y ya estamos dando marcha atrás a esa reforma por la puerta falsa que entró el pasado mes de diciembre. Señor presidente, hay hemerotecas para confirmar o no este dato, pero quizá estamos ante la reforma penal que menos meses habrá estado en vigor en la historia de nuestra democracia. El Código Penal siempre es la culminación de un gran debate y, como aquella reforma no obedeció a ese debate sossegado, sino a una precipitación y a una voluntad de resolver penalmente lo que no debía resolverse por esa vía, mi grupo parlamentario entiende que el hecho de que hoy se tome en consideración esta proposición de ley es una buena noticia para nuestro sistema democrático y es una buena lección de futuro.

Repasemos simplemente el íter, el camino que recorrió la reforma que hoy vamos a votar que se derogue. Dado que la Ley de arbitraje era ordinaria pero hubo que hacer una disgregación de su articulado en unos artículos expresos que merecían el carácter de orgánico porque contemplaban una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para los nuevos juzgados de lo Mercantil, aprovechando que había esos artículos orgánicos y que, por tanto, había un proyecto de ley orgánica complementario a la Ley de arbitraje, de articulado sencillo y ágil, aprovechando esa disgregación y como tenía el carácter de orgánico se pensó en aquel momento: ¿En qué ley orgánica puedo introducir antes de que se disuelvan las Cortes esa modificación política del Código Penal que quiero impulsar? Y se señaló la Ley orgánica complementaria a la Ley de arbitraje. ¡Qué triste favor le hicimos al Parlamento! ¡Qué triste favor les hicimos incluso a los operadores jurídicos! Cada día se abre más el debate sobre el principio de seguridad jurídica, que está garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución. ¿De qué forma? Aprovechando la disposición adicional de una ley se modifica nada más y nada menos que el Código Penal, cuando por razones de seguridad jurídica lo aconsejable es modificar el Código Penal por el cauce adecuado, con el trabajo también de la Comisión general de Codificación, evidentemente, tras el *iter* legislativo que debe contemplar un aspecto básico en todo proyecto de ley, que es que esta Cámara tenga el proyecto de ley y que se abra el plazo de enmiendas para poder plantear las debidas alternativas políticas. Estamos hablando de forma, pero también quiero hablar de contenido. Mi grupo no com-

parte tampoco el contenido y lo que puede suponer de alteración en el sistema penal como última ratio, filosofía que tenía el proyecto de ley cuya derogación hoy estamos impulsando.

Convergència i Unió entiende que hoy estamos haciendo lo que debíamos hacer y por eso mi grupo parlamentario presentó la proposición de ley el primer día de la legislatura, porque debíamos desandar ese camino y buscar claramente un consenso para poder dar marcha atrás en una reforma que nunca debía haberse aprobado y menos en las condiciones formales en que se produjo. Porque, para finalizar, señor presidente, señorías, ¿qué oportunidad tuvimos los diputados de la pasada legislatura de enmendar aquella reforma penal? Estamos hablando de una reforma del Código Penal. ¿Qué oportunidad tuvo un diputado, un grupo parlamentario de este Congreso de enmendarla? Simplemente hubo la oportunidad final de votar sí, no o abstención a las enmiendas que venían del Senado, pero no se abrió aquí un plazo para presentar enmiendas y no hubo el necesario contraste, no se vio hasta qué punto cada grupo se posicionaba respecto de cada uno de los artículos. Era, si me lo permiten, un debate con resultado final conocido. En aquella ocasión, existía en la Cámara una mayoría absoluta, una mayoría absoluta que se quedó huérfana de aliados, pues no hubo ni un solo grupo parlamentario que diera apoyo a las tesis que en aquel debate mantuvo el grupo que tenía la mayoría absoluta.

Señorías, termino con una apelación de futuro. Esperemos que no tengamos que repetir en esta Cámara debates como los de hoy, que no tengamos que repetir situaciones en las cuales por la vía del Senado la última noche se introducen unas enmiendas que nada tienen que ver con el proyecto enmendado y que vienen a dar una solución política a lo que debía ser un debate con un alcance distinto en esta Cámara. Por tanto, esta es la petición que hace hoy mi grupo parlamentario, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Esperemos que en un futuro no volvamos a reformar el Código Penal en esas circunstancias y esperemos también que en futuras reformas del Código Penal pueda ser posible el amplio consenso que se necesita del Congreso de los Diputados y del conjunto de las Cortes Generales.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor Jané.

Para intervenir en su turno a favor, tiene la palabra el señor Cerdà por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Señor presidente, señorías, que siete grupos parlamentarios se pongan de acuerdo no es muy habitual y, si ha sido así, ha sido porque el Gobierno del PP dio luz verde a una reforma

del Código Penal que tipificó como delito la convocatoria ilegal de procesos electorales y referendos. Fue una reforma que reintrodujo el delito político y criminalizó el debate político, aprobando unas medidas propias de un Gobierno a nuestro entender con vocación totalitaria. Con la reforma que incluyó estos artículos en el Código Penal el Gobierno del PP amenazó con la prisión a los gobiernos municipales y autonómicos que promovieran la celebración de un referéndum para los nuevos estatutos, una situación que muestra hasta qué punto las diferentes reformas del PP nos han acercado a la situación de permanente recorte del derecho de expresarse, del derecho de proponer las políticas que se crean oportunas, sin miedo a la pérdida de libertad, sin miedo a la opinión que pueda tener la ciudadanía sobre todo aquello que le concierne. Desde Esquerra Republicana consideramos que la penalización de la convocatoria de referéndum supuso un grave atentado contra la democracia no solo a nivel de los gobiernos de Euzkadi y de Cataluña, sino también de los propios ayuntamientos. Por ello, algunos ayuntamientos, como el de Badalona o el de Hospitalet, aprobaron a instancia de Esquerra, con la única oposición del PP, mociones en las que se manifestaba el rechazo a que el Gobierno impulsara unilateralmente una reforma del Código Penal con la finalidad de castigar la convocatoria de referendos por parte de las comunidades autónomas y de los entes locales. También las Juventudes de Esquerra Republicana de Olesa de Montserrat, en colaboración con su ayuntamiento y las Juventudes Socialistas, mostraron su rechazo a un hecho anecdótico, como fue convocar un referéndum en el municipio, que fue secundado por 700 personas, en el que se preguntaba sobre las preferencias de la población sobre los yogures, si se preferían azucarados o naturales; ya sé que suena a chufra, pero se convocó sin autorización del Gobierno español, desafiando con este acto de desobediencia civil. Con esta ridiculización de esta reforma del Código Penal se puso en evidencia el recorte de libertades que suponía la ilegalización de la convocatoria de referendos. Si lo he citado es por homenajear esta misma iniciativa que tuvieron nuestras Juventudes y las del Partido Socialista.

En el fondo, lo que subyace en este debate es un modelo de participación de la ciudadanía en la vida democrática, que en el caso que tratamos se ve reducida a unas elecciones cada cuatro años, u otro modelo, consecuente con el artículo 92 de la Constitución española, en el que se aboga por arbitrar los mecanismos por los cuales la ciudadanía expresa su legítima opinión y participa en la toma de decisiones de una manera más cotidiana y directa que la mera participación en las convocatorias electorales. Para Esquerra tiene especial importancia la posibilidad de poder convocar consultas en el ámbito municipal sin tener que pedir permiso para ello, puesto que son muchas las cuestiones que afectan o que pueden afectar más directamente a la

ciudadanía y donde la pedagogía democrática del ejercicio de la democracia puede conllevar mejores resultados. Obviamente en el ámbito autonómico Esquerra lo plantea porque dentro de poco tendremos que abordar algunas cuestiones y algunas reformas de estatuto pendientes en las que sí queremos (así lo avanzamos) contrastar aquello que emane de nuestras Cortes con la opinión de la ciudadanía, para que sea ésta quien refrende efectivamente aquí estas decisiones. Por todo esto, daremos nuestro voto favorable a esta proposición.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Gracias señor Cerdá por su concreción.

Tiene ahora la palabra para su turno a favor, por 15 minutos, por el Grupo Parlamentario Vasco, la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, para mi grupo, para mi formación política es importante que hoy vayamos a tomar en consideración esta ley, que es derogatoria de lo que para nosotros fue una barbaridad jurídica y un abuso político. Era argumento supremo en la pasada legislatura, cuando se adoptaban leyes, tantas leyes que desde nuestra perspectiva (desde nuestra perspectiva, manifiesto) supusieron un importante retroceso en la garantía y en la tutela de derechos, manifestar no solo por la formación que propuso esta iniciativa y por el Gobierno que lo apoyó, sino también por quien hoy forma Gobierno, es decir, por lo que era la mayoría y su alternancia política, que se habían aprobado con la mayoría absoluta de la Cámara, como si para subsanar las tropelías que se contienen desde el punto de vista de la garantía de los derechos (por ejemplo en las escuchas permitidas, en la ley que regula el CNI, o cuando se introduce el Código Penal con el cumplimiento íntegro de penas, o el régimen de prisión provisional centralizada que hace imposible su seguimiento, o la normativa antiterrorista referida a menores), como si para subsanar las posibles incorrecciones sirviesen los meros números, como si ellos se inclinasen siempre hacia la corrección jurídica y hacia el respeto de los valores. Efectivamente rige el sistema de mayorías, pero no siempre ello lleva aparejado la corrección jurídica, política y el respeto de determinados valores. En este caso concreto ni siquiera fue así.

La votación (consta en el «Diario de Sesiones») se produjo solo respecto de la iniciativa planteada por el Grupo Popular; solo 180 votos con una abstención y la absoluta falta de participación de las demás formaciones políticas en el mero acto de poder apretar el botón, considerando que aquello era una burla, que aquello era una farsa y que no se debía participar en ella. Recordarán todos ustedes, recordaremos quienes estábamos en la pasada legislatura, cómo desde alguna for-

mación política se gritaba: ¡Manos arriba! ¡Esto es un atraco!; cómo la señora Chacón, hoy vicepresidenta primera de la Cámara, manifestaba en el momento de la votación: Estáis solos; qué solos estáis. Así era efectivamente, porque, insisto, solo el Grupo Popular participó en aquella votación de algo que desde nuestro punto de vista jamás debió pasar a engrosar el ordenamiento jurídico.

Señorías, se produjo una modificación del Código Penal a través del trámite insólito de introducir enmiendas, cuando un proyecto de ley que nada tenía que ver con una modificación del Código Penal llegó al Senado. Voy a referirme a frases que fueron pronunciadas por distintos portavoces. El señor Aymerich se preguntaba cuál era el bien jurídico protegido en un precepto de esta índole y, si se estaban refiriendo al terrorismo, qué conductas terroristas se imputaban a quien pudiera convocar un referéndum. El señor Núñez, que hoy ya no es diputado, decía que se utilizaba esta Cámara, que debe ser un foro de debate, para saltarse el debate. El señor Puigercós aludía a la sensación de asfixia permanente a las instituciones que discrepamos de este modelo de Estado. Quien intervenía en nombre de Iniciativa per Catalunya hizo también referencia a un debate que debía ser político y que se solventaba mediante una reforma del Código Penal. El señor Labordeta se manifestó harto de que la legislación penal se estuviese convirtiendo en un instrumento para la acción política. El señor Mardones, veterano diputado, aludía a que ahora, a los 25 años de la Constitución española, debemos tener el decoro de mantener el principio de calidad democrática de todas nuestras normas, y a esta falta de calidad democrática dedicaba su intervención. Yo misma, interviniendo en nombre de mi formación política (yendo de menos a más respecto del orden del «Diario de Sesiones»), intenté hacer una intervención que resultase técnica, tratando acreditar el porqué de lo irregular del trámite de introducir reformas en el Código Penal en una ley orgánica, insisto, a través de la introducción de enmiendas en el trámite del Senado; el porqué se había evitado el pase por el Consejo General del Poder Judicial, sin que este, por cierto, hubiese reivindicado el informe, cuando ahora su presidente se ha apresurado a manifestar, en clara sintonía con el Gobierno anterior, que le parece inadecuado que se vaya a producir ahora la derogación, cuando no tuvo ningún inconveniente en que se aprobase la introducción de estos preceptos sin informe del Consejo.

Intenté acreditar la violación del artículo 23.2 de la Constitución, porque no se había permitido a los diputados que teníamos que haber participado en la intervención el *ius in officium*, el utilizar nuestro deber de parlamentarios, participando en todo el iter legislativo que el constituyente quiso que acompañase a la modificación o a la introducción en el ordenamiento de una disposición con el carácter de orgánico. Manifestaba

además que si de lo que se quería hablar era de una decisión que pudiese resultar injusta utilizando poderes públicos, el artículo 404 del Código Penal tenía ya previsiones que podían resultar suficientes en el hipotético caso de que la conducta que se pretendía penar fuese punible. Aludía al principio penal de mínima intervención, citado también en casi todas las intervenciones de los ponentes, y me refería también a que toda política criminal que se pretendiese sensata no podía introducir elementos de sanción que iban dirigidos a persona concreta o incluso a particulares, puesto que quienes participasen en esos procesos estaban también penados, cuando ni siquiera se les podía imputar la condición de funcionarios públicos, es decir, el deber de infracción de algún deber inherente al cargo.

El señor Alcaraz manifestaba que so pretexto de la defensa de la Constitución se estaba realizando una lectura unilateral de la misma, socavando los cimientos del pluralismo político. Quien más apasionado se mostró, señorías, fue el propio ministro de Justicia, a quien, por cierto, me hubiera gustado ver hoy en este debate, cuando manifestaba la burla que estaba siendo la degradación parlamentaria, el esperpento legislativo de que se hubiese traído a esta Cámara una iniciativa de esta índole. Él además veía más destinatarios políticos que la mera obviedad de que se tratase de perseguir al lehendakari Ibarretxe o al presidente del Parlamento vasco, señor Atutxa; él veía una amenaza de cárcel para el señor Maragall e incluso para el señor Chaves. Hacía alusión también al informe de más de 120 constitucionalistas, entre ellos 35 catedráticos de derecho constitucional, que calificaban esta utilización de torticera, oportunista, chapucera (decía él) y profundamente contraria al espíritu de la Constitución, de la legislación penal, como derecho penal del enemigo y que supone en todo caso un colofón difícilmente superable a lo que ha sido el estilo del Gobierno y de la mayoría que lo sustenta a lo largo de la legislatura (este era su criterio, que no el mío), un colofón que retrata todo el estilo de una época.

Señorías incluso el propio entorno periodístico, el entorno mediático fuerte y poderoso que acompañó a la tarea legislativa del Gobierno en la legislatura anterior no estuvo de acuerdo con esta decisión. Tengo enfrente una editorial del diario *El Mundo* que hablaba de propósito discutible por un camino equivocado y desde el propio diario *ABC* (siento citar directamente los medios, pero todos conocen cuáles son los que apoyan específicamente determinadas opciones políticas) se decía que era un uso abusivo porque se respondía con una artimaña legal a un problema político. Insisto, ni siquiera la inmensa mayoría de esta Cámara, lo que utilizaban como argumento supremo para aprobar otras iniciativas o para justificar su introducción en el ordenamiento, se daba en este caso. Tampoco la opinión de la doctrina (así lo manifestaba el entonces portavoz del Grupo Socialista y hoy ministro de Justicia) acompañó

en ningún momento la decisión legislativa que se había adoptado y desde luego tampoco gozó del beneplácito de los medios de comunicación más próximos al Gobierno.

¿Por qué hago toda esta disertación? Señorías, porque lo que entró con tanto estruendo en el ordenamiento jurídico a mi formación política le hubiese gustado que saliese con algo más explícito, algo más llamativo, algo más específico que es el tenor literal de la proposición de ley que hoy traemos, cuya parte dispositiva únicamente dice que quedan derogados los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis del Código Penal nada más, incluyendo otra disposición final sobre su entrada en vigor. En la exposición de motivos hay alguna referencia más, pero es ante todo una referencia de reproche político a determinadas propuestas ideológicas, y eso que desde mi formación política nuestro portavoz aquilató, suprimió, algunos párrafos que suponían censura política de determinadas opciones políticas. Se llegaba a decir delito no son, pero sí que son criticables, lo cual me parece inaudito como propósito en el texto de una disposición. Si esto se interpreta como elegancia o como no revanchismo, yo puedo admitir que son valores parlamentarios y no está mal que así sea; sin embargo, manifiesto que a nuestra formación política nos gustaría que se recogiese que esto había sido un error no solo jurídico, sino una tremenda torpeza política, y hubiera sido una buena ocasión para que la literatura de la exposición de motivos así lo recogiese. Insisto en que lo que con tanto estruendo entra en el ordenamiento debiera también salir con algo de acompañamiento de reproche, no de un modo tan aséptico como es el tenor literal de la iniciativa que hoy vamos a tomar en consideración. Por ello he adoptado este estilo de intervención. Sirvan mis palabras para manifestar el criterio de reproche, pues tal es el parecer de mi grupo.

Muchas gracias

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señora Uría.

Tiene ahora un turno a favor por 15 minutos la representante del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Gracias, señor presidente.

Mediante esta proposición de ley tratamos sencillamente de volver a la normalidad democrática, suprimiendo los artículos de lo que fue la cuarta modificación del Código Penal operada por la mayoría absoluta del Partido Popular en su particular manera de entender la democracia, que es la de solo vale lo que nosotros pensamos y el resto a la cárcel. En cualquier caso esta supresión era urgente, pero hay más, y estaremos ahí al tanto para que se lleven a cabo. En cuanto a la tramitación parlamentaria ya se ha dicho aquí. Se

hurtó el debate al Congreso introduciendo un nuevo tipo penal, a través curiosamente de la Ley de Arbitraje en el Senado, y se impidió el informe del ahora tan adorado Consejo General del Poder Judicial. En esta legislatura los ciudadanos han optado por abandonar el rodillo, por la vuelta a la democracia, al debate y a esta nueva mayoría que permite hoy llevar a cabo este pequeño y gran avance: acabar con el delito político que ustedes introdujeron.

El traslado al ámbito penal de una situación estrictamente política como podría ser la que se da en el País Vasco denota claramente los problemas del Partido Popular para entender un Estado democrático y de derecho reflejado en la Constitución española. Sencillamente esta fue una oportunidad más para que todos alcanzáramos esta conclusión, pero por desgracia hay más y nos dieron más pruebas de ello, por ejemplo las mentiras del 11-M, pero quizás sea normal porque muchos de ustedes no vienen precisamente de una tradición democrática. **(Rumores.)**

Como todos saben, esta modificación legal se hizo mediante una ley *ad hominem*, una ley con destinatario personal, alertando a los españoles de una gran amenaza separatista, fomentando el enfrentamiento entre los pueblos que conforman el Estado español y las distintas visiones que hay en estos, todas legítimas, todas, desde mi punto de vista por motivos, como vengo diciendo, precisamente no democráticos y puramente electoralistas. No se puede reinventar el Código Penal ante cualquier discrepancia política; no se puede perseguir, utilizando artimañas jurídicas, a quien piensa diferente, como ustedes hicieron. Lo hicieron así, señores del PP. Uno de los principios básicos del derecho penal que todos estudiamos en la facultad, aquellos que estudiamos derecho, para establecer un tipo penal es la existencia de un bien jurídico a proteger; esto se llama el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. En este caso ocurre precisamente lo contrario, que lo que se vulneró fue un derecho constitucional a la participación política, el derecho a que los ciudadanos opinen, voten y manifiesten sus opciones libremente. Desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya creemos que el instrumento del referéndum precisamente debe promocionarse; es un mecanismo de participación ciudadana actualmente infrautilizado. Es más, a la vista de la actual configuración del Estado, repartido en comunidades autónomas, sería un instrumento de gran utilidad para que los ciudadanos pudieran manifestar sus opiniones políticas no solo cada cuatro años, en los momentos electorales, sino que lo hicieran más a menudo, implicándose en esas decisiones políticas que en la práctica no les son ajenas.

Volviendo al análisis jurídico de la medida, también se vulnera el principio de proporcionalidad al utilizar la incriminación penal para una conducta que no merece tamaña persecución. Ni la sanción penal es idónea para reaccionar ante un referéndum, ante una mera consulta

popular, ni tampoco necesaria, pues incluso los perseguidores de esta medida (como ustedes, que siempre se oponen a ella) tienen otros mecanismos más adecuados para cuestionar legalmente la medida, como sería por ejemplo el recurso ante el Tribunal Constitucional por una cuestión de invasión de competencias. Incluso la pena prevista es absolutamente desproporcionada, comparada con el delito de producción de normas generales, porque no tiene competencias para ello. Además, sabiendo que se trataba de un referéndum que no tendría efectos jurídicos válidos, sino únicamente políticos, solo cabría concluir que estábamos ante un delito político. Por ello, reitero y aplaudo la vuelta a la normalidad democrática, dándole la bienvenida. Hoy es un día para celebrar, señorías (y es gracias a que ustedes ya no gobiernan), y lo que les recomiendo es la vuelta al juego democrático, aunque creo que les resulta muy difícil. Me imagino que ahora vendrá una intervención absolutamente apocalíptica de lo que puede ocurrir tras la supresión de estos artículos del Código Penal, que por fortuna no es compartida por un gran número de españoles.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señora diputada.

Tiene su turno a favor el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor presidente.

Señorías, Coalición Canaria, con los grupos que hemos firmado esta proposición de ley, va a dar también su voto favorable para su toma en consideración.

Como bien ha recordado la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), la señora Uría, cuando el año pasado intervine en un debate similar para esta materia basé mis fundamentos de diálisis, de transparencia y de sentido de racionalidad jurídica en lo que ella bien ha calificado de calidad democrática. Entendíamos que la calidad democrática en una sociedad como la española, parlamentaria, democrática, constitucional, tenía que estar basada, tanto en las formas como en el fondo, en la adecuación de todos los preceptos legales. El Tribunal Constitucional español ha señalado reiteradas veces que en la filosofía de la interpretación del Código Penal hay que atenerse a dos principios fundamentales: el principio de la mínima intervención y el principio de la proporcionalidad; pero las leyes también tienen que resolver problemas y no complicarlos o agravarlos con su aplicación. ¿Se imaginan ustedes que con lo que trata el Código Penal en los tres artículos bis, que vamos a modificar a partir de estos trámites en el Pleno, se llegara a la circunstancia de ordenar el ingreso en prisión de un presidente de una comunidad autónoma? ¿Qué agente de la autoridad? ¿En qué circunstancias se puede producir eso? Porque los tipos están calificados

como un delito y con penas de prisión. ¿Estamos reinventando una especie de preso político, de delito político en el sentido democrático de la expresión? De ahí que vuelva a la tesis de la calidad democrática: respetar los principios señalados de mínima intervención y de proporcionalidad del Tribunal Constitucional, pero al mismo tiempo hacer también la adecuación de las leyes para que éstas respondan en su contenido a su título. Menos mal que en aquel trámite del Senado los servicios de la Cámara Alta y los letrados de Cortes Generales (actuación que les honra) lo advirtieron, porque no se presentó ninguna enmienda al título de la Ley Concursal que se estaba modificando y del Consejo General del Poder Judicial. Se introdujo la enmienda, pero no se había tocado en los debates en el Senado el título del proyecto de ley. Eso podía haber llevado a una situación esquizofrénica de relacionar una modificación de un precepto legal (ahora me referiré a ello con más detalle) con el título que traía el proyecto de ley, de ahí que cuando se envió de vuelta al Congreso el texto enmendado los letrados del Senado cambiaron el título (no fue una enmienda de ningún grupo parlamentario curiosamente), porque se dieron cuenta de que había que poner algo allí que relacionara la Ley Concursal y el Consejo General del Poder Judicial con el Código Penal. Afortunadamente vino con aquel título que al menos permitía a cualquier estudioso del derecho relacionar una modificación del Código Penal con la Ley Concursal porque es bastante difícil hacer una similitud y relación al respecto.

¿Qué ocurre con esta adecuación que se tiene que hacer? En primer lugar que la calidad democrática falló ahí, porque se perdió el respeto legislativo a uno de los grandes pilares que toda sociedad democrática de derecho tiene, que son el código civil y el código penal. Después vendrán otras grandes leyes mercantiles o no mercantiles, de seguridad del Estado, etcétera, pero una sociedad democrática y civil se siente con seguridad jurídica si tiene un buen código civil y un buen código penal. Pues bien, si esta adecuación se tenía que hacer, téngase respeto por el Código Penal. El Código Penal no es un instrumento jurídico banal que se puede estar alterando y modificando continuamente si no hay un consenso, una voluntad de todas las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias de darse un código penal, porque el código penal como el código civil son leyes que en las sociedades democráticas nos damos a nosotros mismos. Son muchos los tratadistas del derecho político que dicen que una sociedad política puede ser calificada de más o menos democrática, más o menos autoritaria y más o menos de degradación legislativa analizando qué regula un código civil en las libertades de los ciudadanos y qué regula un código penal en la penalización a los que conculcan esas libertades de los ciudadanos.

Aquí se faltó al respeto al Código Penal, y hay que recuperarlo siempre por la vía de agotar el diálogo, el

consenso, la confrontación legítima, dialéctica y parlamentaria. Esto es lo que exige a una sociedad como la nuestra la calidad democrática fundamental. Por eso fue aquella nuestra posición y es ahora ésta coincidente también con la de los otros grupos con los que hemos firmado para corregir esta situación, para que no haya más problemas políticos en nuestra nación, en todo el Estado español, que aquellos que se deriven de la propia dialéctica. Nosotros no queremos resolver los problemas políticos por la vía judicial y menos por la vía judicial penal; los problemas políticos que se resuelvan por la vía política, que es compleja, complicada, pero que ennoblece, que es digna de una representación democrática de un Parlamento. No metamos a los jueces y magistrados a resolver problemas que proceden de una posición política legítimamente reconocida en nuestra Constitución, como, vuelvo a decir, el Tribunal Constitucional ha venido reconociendo en determinadas sentencias y en la jurisprudencia que se ha venido creando al respecto. Por estas razones hoy en día, restituyendo una calidad democrática y una adecuación en las formas y en el contenido, vamos a tratar de que nunca más un código civil o un código penal sea modificado por una ley cuyo título ni siquiera respondía a su contenido. Esta es una exigencia que nuestra propia Constitución y nuestra propia inteligencia y conciencia democrática nos tienen que exigir como primer planteamiento de respeto a la estructura del derecho en un Parlamento y en una sociedad democrática.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor Mardones.

Me informan de que no hay turno en contra. Por tanto, pasaremos a la fijación de posiciones de los grupos parlamentarios que no hayan intervenido. Esta fijación de posición será por diez minutos. Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señor presidente.

El hecho de que intervengamos en el turno de fijación de posiciones no se debe a ninguna sutil o distanciada actitud respecto de este proyecto de ley, como ya dejaron claro la señora Uría y el entonces diputado del Bloque Nacionalista Galego, que hoy desgraciadamente no me acompaña, el señor Aymerich, quien manifestó de forma contundente la posición de nuestro grupo a la política del Partido Popular en materia de libertades, y en especial a esta joya con la que nos obsequió a finales del año 2003. Esta iba destinada sin duda a intentar amenazar con cárcel nada menos que a un presidente de Gobierno de una comunidad autónoma, que todos sabemos que es un digno representante de su pueblo, como todos los representantes elegidos democráticamente, y además a intimidar al presidente de un Parla-

mento nada menos que por el hecho de verse en una situación cuando menos suficientemente complicada, como era la subvención a grupos políticos supuestamente ilegalizados cuando seguían manteniendo una representación de carácter parlamentario intacta. Por tanto, eran algunas situaciones conflictivas que habría que tratar en el terreno de la política. Por eso ahora queremos mostrar nuestro pleno entusiasmo y aceptación a esta proposición de ley, que viene a dejar las cosas en la situación anterior a finales del año 2003. En aquel momento pensamos que se trataba de una auténtica chapuza desde el punto de vista procedimental y del debate parlamentario, pero lo más grave eran los contenidos, que realmente mostraban la posición del Gobierno, un contenido represivo, contrario al pluralismo político y que hacía tabla rasa de la legitimidad democrática de las autoridades constituidas.

Para nosotros sigue habiendo un problema político que no se resuelve con esta proposición de ley en la medida que está pendiente aclarar el problema competencial de las convocatorias de referéndum, y esperamos que sea posible convocar referendos, aunque no tengan carácter vinculante para el Estado español, por cualquier presidente de comunidad autónoma o cualquier autoridad para temas que estén en consonancia con sus competencias y con sus intereses de carácter colectivo. Por eso pensamos que en este caso se acaba con la escalada represiva, pero queda pendiente un problema político de clarificación.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor Rodríguez.

Tiene ahora la palabra, también por el Grupo Mixto, la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Gracias, señor presidente.

Desde Eusko Alkartasuna creemos que esta iniciativa tiene una gran importancia y trascendencia en la medida que afecta a valores esenciales en una democracia: la libertad de expresión y los derechos de los ciudadanos a poder expresar directamente cuál es su opinión con relación a las soluciones políticas que deben dar lugar a la convivencia entre los ciudadanos.

Tres cuestiones querría resaltarles en este debate. Primera, una cuestión previa que no quiere tener ninguna polémica, pero que nos interesa, en representación de Eusko Alkartasuna, dejar claro para el futuro, en caso de que alguien tenga interés en saber por qué Eusko Alkartasuna, por qué las formaciones políticas del Grupo Mixto no firmaron esta iniciativa cuando se posicionaron claramente en contra hace apenas un año. Ello fue por una cuestión muy simple: no se atendió por parte de los promotores, o al menos por el grupo principal promotor de esta iniciativa, una espera de media hora para poder también coadyuvar a esta firma.

No se quiso corregir el error y, por tanto, no estamos en esa firma. Cuestión de talante. Lo dejo aquí para que en las actas, en el futuro, si alguno tiene interés sepa qué paso con esta iniciativa.

Me interesan los dos temas fundamentales relativos al porqué hay que dar la vuelta y anular esta reforma y esta ley que se nos planteó, vulnerando los derechos fundamentales del Poder Legislativo: por una cuestión de procedimiento, lo dijimos en su momento el 18 de diciembre, atacaron la línea de flotación del Poder Legislativo, impidieron el debate, impidieron los derechos básicos de los representantes de los ciudadanos y ciudadanas de poder aportar y presentar enmiendas al debate y a la aprobación de una ley, en definitiva, atacaron a la democracia. Esto no fue admisible, y así lo dijimos. Pero también entendemos que había un procedimiento, no sólo incorrecto y vulnerador de derechos básicos del Poder Legislativo, sino un contenido que tampoco podíamos admitir. En lo que había sido la legislatura nos llevaban a una utilización del derecho penal para afrontar o combatir posiciones políticas diferentes, criminalizar ideas políticas, en definitiva, utilizar el derecho penal como el derecho penal del enemigo. Nos abordaron con múltiples reformas legales, cuatro reformas del Código Penal, en donde el tenor literal de las mismas tenía un carácter represivo y regresivo claro y concreto. Esto suponía claramente, y sigue suponiendo en la medida en que todavía no se le ha dado la vuelta a estas reformas, una vulneración de los principios democráticos, de los principios básicos de la libertad de expresión, de la libertad de opinión y, en definitiva, de la democracia. Creemos que esta reforma, además de vulnerar esos derechos básicos y esas libertades fundamentales, iba también en contra de los principios que deben ser siempre respetados en cualquier Estado de derecho: el principio de proporcionalidad, el principio de intervención mínima del derecho penal, el principio de seguridad jurídica y así sucesivamente.

Nos congratulamos, y hoy votaremos a favor para dar la vuelta a esta reforma inadmisibles, como fue en su momento, y nos alegraríamos que esto fuera simplemente el inicio de otras derogaciones, de otras reformas de la legislatura pasada, que entendemos que tampoco son correctas ni apropiadas para este siglo ni para esta sociedad. Se lo dijimos el 18 de diciembre de 2003, y lo reiteramos aquí. Eusko Alkartasuna entiende, en lo que se refiere al debate que se está llevando a cabo del nuevo marco jurídico-político en el Parlamento vasco, que nosotros, después de un debate serio y riguroso, si se aprueba una propuesta clara, en un ambiente pacífico, civilizado y democrático, promoveremos, facilitaremos e intentaremos asegurar que los ciudadanos vascos puedan decidir y expresar lo que quieran en relación a su futuro. Se lo dijimos el 18 de diciembre de 2003 y lo seguimos manteniendo.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Tiene la palabra para fijar su posición, por el Grupo Popular, el señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Muchas gracias, señor presidente.

Buenas tardes a todos, señorías. Tomo la palabra para fijar la posición del Grupo Popular que, como todos imaginan y conocen, es de oposición completa a esta proposición de ley, por su contenido, por la forma en la que se ha planteado y, añadiría, que si las conociese bien, por lo menos, respecto de algunos, incluso por las razones por las cuales la propuesta se ha formulado. Es curioso, porque del fondo de la cuestión realmente solo ha hablado la última interviniente, que ha concluido —y en el «Diario de Sesiones» está— con una cosa que no sé con qué ánimo habrá escuchado el Grupo Socialista: que hará todo lo posible para que, una vez pronunciado el Parlamento vasco sobre un plan que, como ustedes saben, nosotros calificamos de secesión, de independencia de España, se pronuncien los ciudadanos, pase lo que pase, sobre lo que opinemos los demás, incluidas estas Cortes Generales.

Ese es el fondo de la cuestión y de eso aquí se ha hablado poco, por no decir nada. Quiero retrotraerme muy poquito —lo han hecho otros intervinientes— a hace un año. Hace un año, a ustedes, señores del Grupo Socialista, y a nosotros, en el Gobierno y en el Grupo Popular, se nos formulaba una pregunta muy sencilla: ¿Qué piensa hacer el Estado de derecho para afrontar el anuncio de un presidente de comunidad autónoma que ha dicho: tengo un plan, ese plan lo voy a someter, primero, a las Cortes Generales y, si las Cortes Generales no dan vía libre al plan, como ahora se ha dicho también en esta tribuna, no me importa porque convocaré a los ciudadanos a un referéndum para que se pronuncien sobre eso? Esa es la cuestión.

Hace un año incluso se nos planteaba que contestásemos cosas muy dramáticas: ¿Piensan ustedes —les preguntaban a ustedes, señores del Grupo Socialista, y nos preguntaban a nosotros— aplicar el artículo 155 de la Constitución? Eso estaba en el debate. O también: ¿Qué medidas se tomarían si no son medidas jurídicas para evitar que se produzca un desafío a España, al conjunto de España, a una cosa tan sencilla como es la unidad nacional de España? Y nosotros, en la responsabilidad del Gobierno, respondimos diciendo: Con el derecho en la mano. Con el derecho en la mano: cumpliendo las sentencias del Tribunal Supremo, no incumpliendo las sentencias del Tribunal Supremo por parte de las instituciones; recurriendo a quien tenemos que recurrir, el Tribunal Constitucional, y fortaleciendo la ley. Este Estado de derecho tiene instrumentos que van más allá de la pura acción de hecho; puede tener instrumentos jurídicos que eviten que se produzca una violación tan grave no ya de la ley, sino de la Constitución,

del fundamento constitucional mismo, como que alguien diga que tiene un plan de ruptura nacional y que le importa absolutamente nada lo que opinemos los demás, incluidas las Cortes Generales; que ese plan se somete a referéndum de los ciudadanos, con independencia de que ni siquiera tenga capacidad para convocarlo. Esa es la cuestión y con el derecho respondimos y ante el derecho recibimos, digamos, la reacción habitual, salvo en un caso: ustedes y nosotros, Grupo Socialista y Grupo Popular, habíamos trabajado juntos hasta ese momento para dar respuesta a cada uno de los desafíos que se habían ido produciendo de esta naturaleza; para luchar juntos contra el terrorismo y para preservar juntos, desde el Estado de derecho, la defensa y el mantenimiento de la Constitución con el cumplimiento de las reglas.

Frente a la propuesta que en su día se planteó y se aprobó de modificación del Código Penal, la reacción del resto de los grupos de esta Cámara fue de la misma virulencia que el resto de las reacciones que suscitaron cada una de las medidas que ustedes y nosotros adoptamos juntos hasta ese momento. Con lo cual, si el portavoz del Grupo Socialista se ha fijado en lo que se ha ido desgranando en esta tribuna, no habrá escuchado respecto de esta reforma cosas muy distintas, por no decir que ha escuchado cosas idénticas, a las que nos dijeron a ustedes y a nosotros respecto a la Ley de Partidos Políticos, respecto a cada una de las reformas del Código Penal anteriores para combatir desde la violencia callejera hasta la exaltación del terrorismo, etcétera. Es decir, que los mismos señores que entonces a ustedes y a nosotros nos dijeron: no estamos con ustedes, son los que hoy les sirven a ustedes de argumento para decir: y, en esto, no estamos con ustedes. Ustedes dijeron entonces que esto tenía una explicación: que nosotros adoptábamos decisiones con criterio de beneficio electoral. Estábamos en los meses en los que estábamos y no era verdad —la verdad de las cosas era distinta—, pero dijeron eso. Hoy ya no lo pueden decir y, como ya no lo pueden decir, señor Cuesta, usted ha subido a la tribuna y ha dicho, de forma moderada, cosa que le agradezco, una cosa que resume en parte la forma de argumentar de aquellos otros que, frente a esta reforma y a todas las demás, argumentaron con la idea de totalitarismo, de retroceso de garantías, de delito político, de vocación totalitaria, de recorte de libertades, etcétera. Usted, moderadamente, ha dicho: esta es una norma para lanzar contra el adversario político. No es así. Ni entonces ni ahora —y cuando uno habla de una reforma del Código Penal, sobre todo, tiene que hablar de derecho— las razones de forma y de fondo que se manifestaron llevan a la conclusión de que esta modificación que ustedes plantean es una buena idea.

La argumentación principal entonces —y vuelve a serlo hoy— fue que se ha utilizado un procedimiento parlamentario abusivo. Déjeme que diga con toda claridad que, con independencia de que fuera o no fuera el

mejor procedimiento parlamentario —que, desde luego, no lo era—, esto es una pura excusa argumental para no entrar en el fondo de la cuestión, porque S.S. sabe (como sé yo y como saben la generalidad de los parlamentarios que están en esta casa, más los de esta legislatura) que eso que parece tan escandaloso —es decir, que el Senado introduzca unas enmiendas en un momento determinado— se ha hecho decenas, decenas y decenas de veces; decenas de veces. Me producía una cierta sensación curiosa oír al portavoz de *Convergència i Unió* decir que, en este caso, esto es lo que más le ha preocupado, cuando yo he visto al portavoz de *Convergència i Unió* en otra legislatura, sentado en la mesa de los taquígrafos, poniendo nombre a leyes que se habían modificado de arriba abajo en el Senado, como consecuencia de un pacto entre *Convergència i Unió* y el Grupo Parlamentario Socialista. Así de sencillo. Además, el Tribunal Constitucional ha dicho —esto nos gustará más o menos, pero que no es constitucional— que el papel del Senado no se puede disminuir desde el Congreso, diciendo que todo esto es contrario a la Constitución y a las leyes. Nos gustará o no, pero se ha dicho mil veces que esto es algo que está en nuestra Constitución; sea mejor o peor.

Sobre la forma quiero añadir que, probablemente, todo esto tendría que tener un procedimiento mejor, pero no olvidemos el momento en que se produce: al final de una legislatura, en la que se han producido desafíos en distintas instituciones a partir del mes de septiembre, a los que se da respuesta desde el derecho en el momento posible, al final de la legislatura. Yo he dicho —y lo repito en esta Cámara— que hoy, frente a esa necesidad, que justifica incluso que no se siga el procedimiento, aunque es impecable y nos gustaría a todos, ¿cuál es la necesidad de que hagamos esto como lo estamos haciendo? ¿Cuál es? Ustedes hablan desde la pureza del talante y de abolir ciertas prácticas. El jueves vamos a estar en esta misma tribuna, rompiendo uno de los precedentes más sostenidos y solemnes de esta Cámara, como es no someter un debate a lectura única cuando, por lo menos, un grupo parlamentario —no les quiero decir el mayoritario de la oposición— no está de acuerdo con eso. ¿Dónde está la pureza? ¿Dónde?

Ahora me hablan de los informes del Consejo General del Poder Judicial o del Consejo de Estado. Conocen mi opinión. Les he propuesto en la última sesión de la Comisión de Justicia que en todos estos casos tengamos en esta casa el criterio de que siempre vayan a informe del Consejo de Estado e informe del Consejo del Poder Judicial cuando proceda, y ustedes están diciendo: no se escuchó al Consejo de Estado para defender una proposición de ley en relación con la cual el Consejo General del Poder Judicial ha pedido informar y ustedes han dicho que no. ¿Cuál es la coherencia y la pureza de todo esto? Pero les digo más. Vamos al fondo con rapidez para no consumir mucho más tiempo.

Hay tres líneas de argumentación aquí, de medio argumentación, de enumeración de algunas causas, porque en el fondo no se ha entrado. Por una parte, y ahí no me voy a detener, esto es intolerable porque esto es un delito político. Contéstele a todos los demás y a ustedes mismos lo que les hemos contestado juntos en otros proyectos de ley. Pero se dice (y esto sí me parece muy serio, porque el fondo es si tenemos defensa jurídica en nuestro país frente a actitudes de esta naturaleza), señor Cuesta: hay otros tipos en el Código Penal que pueden servir para esto, y se enumeran hasta una docena: usurpación de funciones, asociación ilícita, prevaricación, desobediencia, sedición, rebeldía. ¿Todos? ¿Estamos hablando del Código Penal de verdad? Es decir, ¿usted cree que le son aplicables todos los tipos? Si me dice que sí piense que antes tiene que leer la exposición de motivos de la proposición de ley que han presentado, porque están argumentando al mismo tiempo —y fíjese si es serio— que esto está resuelto en otros tipos del Código Penal y en la exposición de motivos dicen literalmente: se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal y menos aún si la pena que se contempla es la prisión. **(Aplausos.)** Y añaden, por si no nos habíamos enterado: en suma, las conductas que se contemplan en estos tipos penales no presentan las notas exigidas para proceder a su intimidación. O está en el Código Penal o no está en el Código Penal, eso de que está en 17 artículos del Código Penal, pero ustedes hacen esta reforma para que esto no esté en el Código Penal, no se lo cree nadie. **(Varios señores diputados: ¡Muy bien!)**

A mi juicio, esto es especialmente serio porque estamos diciendo: el desafío sigue vivo, ¿o no? ¿O no ha repetido el presidente de la comunidad correspondiente el 24 de septiembre literalmente lo que le leo: si el Parlamento vasco aprueba una propuesta de nuevo estatuto político y las Cortes Generales no se avienen a un proceso de negociación, entonces solicitaré autorización a la Cámara vasca para la celebración de una consulta general en referéndum que ratifique el proyecto aprobado en su caso por el Parlamento vasco? No está diciendo lo que dice la señora Navarro de vamos a hacer un *referundillo* que no tiene valor jurídico. No. Está diciendo en sede institucional: si ustedes en las Cortes me dicen que no a lo que yo quiero, yo convocaré el Parlamento y en sede institucional convocaré un referéndum.

No ha dicho hoy el señor Cuesta en su intervención una cosa que sí dijo el señor ministro de Justicia el otro día en el Senado y que repite mucho, que es: hay otros remedios fuera del Código Penal para afrontar este reto. A mi juicio, eso es lo importante y sobre lo que tenemos que trabajar. ¿Cuál es? Responda aquí, en el Congreso de los Diputados, cuál es. Se dice a veces: contencioso-administrativo. Se dice a veces: recurso constitucional, artículo 161. Y yo tengo una pregunta

cuando se me contesta eso: ¿Cuál es el acto jurídico que ustedes prevén que va a dar origen a la convocatoria de eso que con seguridad se nos ha anunciado?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Tendría que ir acabando, señor diputado.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Terminó, señor presidente.

Dejo ahí la pregunta para futuros debates de esta proposición de ley: ¿cuál es el acto jurídico que ustedes prevén? Porque según el que prevean tendremos recursos o no los tendremos, y en todo caso sepan que desde la perspectiva del Código Penal ustedes están transmitiendo el mensaje de que hacer todo esto sale gratis. Se puede presentar un recurso contencioso, se puede presentar un recurso constitucional, pero hacer esto se sabe que no tiene consecuencias.

Termino, como me pide el presidente y tiene razón. No podemos quedarnos cruzados de brazos ante un proceso de secesión anunciado; no podemos. El Estado de derecho tiene la obligación de preservar, de tener medidas de preservación —y no sólo de reintegración— del orden constitucional; tiene la obligación de establecer las medidas de protección penal del orden constitucional. Y no engañemos a la gente, por favor —se lo digo a tantos grupos de esta Cámara—, volviendo a decir lo que dijeron sobre la Ley de partidos o en otros sitios: se están persiguiendo ideas, se están persiguiendo planteamientos políticos. No, no; se puede defender cualquier plan, de acuerdo con las reglas del ordenamiento jurídico vigente; y no diciendo: sí no me lo aprueban, convoco un referéndum, y hemos acabado con el problema. Es así. (**Varios señores diputados: ¡Muy bien!, ¡Muy bien!**)

Después de este debate, me queda una sensación amarga. (**Rumores.**) Ustedes han dicho repetidamente: no se preocupen, el Gobierno garantiza —el Gobierno de España, decía solemnemente el ministro de Justicia— que, aunque se produzca esta reforma, hay remedios para esto. La sensación amarga es que terminamos este debate con la conciencia de que, si se aprueba lo que quieren que se apruebe, nos quedamos sin respuesta en nuestro ordenamiento jurídico para algo que tiene que tener respuesta, y que —¡no lo olviden!— es la convocatoria ilegal de un referéndum de secesión, pero también un artículo que yo creía (por lo menos, los dos grupos parlamentarios mayoritarios estábamos absolutamente de acuerdo en ello) que era pura lógica y deducción de lo que habíamos acordado en otros sitios: que no se puede financiar con fondos públicos un partido que ha sido declarado ilegal.

Y sobre eso —y de verdad que con esta frase termino, señor presidente— vuelvo a leerles la exposición de motivos, para que ustedes vean por qué les digo que no está claro en absoluto dónde quieren ir ustedes. Dice, en cuanto a las ayudas públicas a asociaciones o

partidos disueltos o suspendidos: el ordenamiento —primera afirmación— ya prevé una sanción penal si constituyeran actos de participación en asociación ilícita. Y, si tales conductas no encajaran en ese supuesto, no es la vía penal la adecuada para una hipotética sanción. Reflexionen, por favor, señores del grupo mayoritario; reflexionen, por favor, y, entre todos, no rebajemos un ápice —fíjense en que no he hecho ningún juicio de valor sobre por qué lo hacen— el cuadro de garantías de protección constitucional de los elementos básicos de nuestra convivencia. Así de sencillo.

Muchas gracias, señor presidente. (**Aplausos.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Gracias, señor Astarloa.

De acuerdo con el artículo 73, todo diputado tiene derecho a un turno de réplica, por una sola vez y cinco minutos. Señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señor presidente, señorías, esta es la primera impresión que me ha producido la intervención del Grupo Parlamentario Popular: hay —creo, y eso es malo— la misma truculencia —perdóneme la palabra— y la misma sobreactuación que inspiró la política legislativa, la defraudación parlamentaria, que supuso la introducción en el Senado, en una ley instrumental de la Ley de arbitraje —de carácter orgánico—, de una reforma nada más y nada menos que del Código Penal.

Es cierto que, en relación con el procedimiento parlamentario, me ha llegado a reconocer que no era el mejor de los mecanismos, aunque luego intentaba encontrar algún precedente. A mí me resulta muy difícil encontrar en leyes que regulan ámbitos del derecho privado modificaciones del derecho penal nada más y nada menos que por la puerta falsa, a última hora y en el Senado. Pero a continuación daba un paso más en su argumentación y decía que se frivolizaba cuando considerábamos que con esa reforma penal se estaba reintroduciendo una afirmación que usted considera falsa, que es la reintroducción del delito político. Ustedes, con esta reforma, están reintroduciendo el delito político. (**Un señor diputado: No.**) Y no es una ocurrencia de este modesto parlamentario, no es ni siquiera una ocurrencia del resto de portavoces que secundan esta proposición de ley, es una ocurrencia de la generalidad de la doctrina del derecho penal de España, que asistió con absoluto escándalo a una reforma que, según usted, cubría un espacio de impunidad que no existía. Más de 60 penalistas del grupo de estudio de política criminal en España, integrado por lo más progresista pero también por lo más riguroso de la doctrina penal española, calificaron aquella reforma no de legalicidio (que es la expresión preferida por algunos ingenieros de aquellos engendros legislativos), sino como una reintroducción literalmente del delito político.

Yo quisiera preguntarle, señor Astarloa ¿es que con anterioridad al año 2003 no tenía el Estado suficientes instrumentos jurídicos y garantías para hacer prevalecer el respeto al Estado de derecho? ¿Es que no existen instrumentos jurídicos en nuestro ordenamiento? **(Un señor diputado: No.)** Tercera cuestión, ¿es que cualquier solución desde el punto de vista legislativo tiene que ir acompañada única y exclusivamente de una respuesta penal, o hay otros instrumentos en nuestro ordenamiento? **(Rumores.—Aplausos.)** ¿De qué estamos hablando, señor Astarloa? Yo creo que ustedes se situaron, para empezar, en el dramatismo y en la falsedad porque esta proposición derogatoria no genera nuevos espacios de impunidad penal, no existía una desproporción.

Nosotros hemos firmado con el Partido Popular, en su momento, un pacto por las libertades y contra el terrorismo y ese pacto nos obligaba a actuar de manera conjunta, incluso en determinadas iniciativas de reforma penal; en esta reforma penal ustedes no consideraron que esta cuestión fuera ámbito del acuerdo porque lo consideraban innecesario y obraron de manera unilateral. **(Aplausos.)** No me haga usted una apelación a los tiempos del entendimiento conjunto porque esto no afecta, no perjudica, no disminuye los instrumentos del Estado a la hora de hacer frente a conductas que pudieran estimular actitudes separatistas, actitudes anticonstitucionales o actitudes terroristas. No me plantee esas concepciones. **(Rumores.)**

Hay distintos umbrales de protección en esta proposición de ley. Se crea un tipo que yo creo que es prácticamente de aplicación imposible, que es el tipo penal del que convocare referéndum o elecciones generales careciendo manifiestamente de competencias. Si ese es un tipo imposible. Si uno recurre esa convocatoria, el Estado de derecho da instrumentos suficientes. **(Un señor diputado: ¿Cuál?)** Cuando se declara nula esa convocatoria, desatender ese pronunciamiento de los tribunales puede generar unas consecuencias jurídico penales. Desatender el principio de legalidad, yendo a ilícitos administrativos, puede generar otras consecuencias también en materia de derecho penal. **(Rumores.)** Por lo tanto, habrá que estar al caso concreto, a la individualización de la conducta, y no acudir permanentemente al terror penal, que ese es el exponente del derecho penal del antiguo régimen, y ahí no nos van a encontrar, señor Astarloa. **(Aplausos.)**

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor Cuesta.

Tiene la palabra el señor Jané por cinco minutos.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, señorías, sabe el señor Astarloa que valoro su trayectoria jurídica, sé que tiene buena memoria y ha sido secretario general en esta casa. El señor Astarloa nos decía: Evidentemente, no es la primera vez que el Senado es

objeto de la introducción de enmiendas. Citaba incluso en su intervención el ejemplo de una reforma que venía del Senado. Yo, que también tengo buena memoria en estos casos, quiero recordar la reforma que usted ha querido relatar esta tarde aquí, la de la Ley de Comercio. Efectivamente, en dicha reforma —y está el señor Martínez-Pujalte que también fue protagonista en la misma— en el Senado se consideró, y por los servicios jurídicos, que en algún momento se trasladaban competencias del Estado a las comunidades autónomas y por la vía prevista en el artículo 150.2 de la Constitución pareció aconsejable desgajar en dos ese proyecto de ley, ya en el Senado, con lo cual, cuando vino aquí, tuvimos que dar, efectivamente, un nuevo nombre a ese proyecto de ley, pero, con toda sinceridad, no es lo mismo, señor Astarloa. Hay muchos más ejemplos que podríamos sacar de enmiendas del Senado que introducen aspectos novedosos o que crean algunos aspectos de derecho, pero no es exactamente el mismo ejemplo que nos trae aquí, que es nada más y nada menos que la reforma del Código Penal. Por tanto, yo, que aprecio la trayectoria jurídica y parlamentaria del señor Astarloa, podría coincidir en esto. También creo que él mismo ha reconocido en su intervención que no fue el mejor mecanismo posible. Por tanto, aquí buscaría una no discrepancia.

Un segundo aspecto. Le ha dolido a Convergència i Unió una parte de su intervención, y está aquí el que fue ministro de Justicia. La memoria de los últimos años y de las últimas legislaturas no puede ser tan injusta que usted haga un planteamiento diciendo: En materia de lucha contra el terrorismo estamos los dos grandes de acuerdo y todos los demás, todos los demás, todos los demás... No es verdad, señor Astarloa, aquí hay muchos grupos parlamentarios que han colaborado activamente, implicándose en leyes, y lo sabe el señor Michavila porque fue ministro de Justicia. No tiene nada que ver con que no apoyáramos esa última reforma del Código Penal, porque entendíamos que tampoco la forma era adecuada. Se nos decía: no hablamos de contenido. Yo he hablado del contenido muy brevemente. Convergència i Unió tampoco estaba de acuerdo con el contenido de esa reforma porque la legislación penal siempre es la última ratio, es el principio de intervención mínima y no podemos llevar a la vía penal aspectos que mi grupo parlamentario entiende que se estaban debatiendo en el ámbito más político. Era una reforma precipitada y en aquel caso se buscó el Senado pero creando un precedente que entiende mi grupo parlamentario no se existía con anterioridad.

Muchas gracias, señor presidente, y gracias también a todos los grupos parlamentarios por el tono de sus intervenciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Gracias, señor Jané.

Tiene la palabra por cinco minutos la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Muchas gracias, señor presidente.

Señor Astarloa, ha dado usted argumentos que realmente no valen. En esta Cámara ciertamente hemos hecho chapuzas legislativas y, entre ellas, suelo citar que se haya introducido un sistema de incompatibilidades de magistrados del Tribunal Supremo regulando el Tribunal de Hombres Buenos de Murcia, pero no tiene la magnitud de introducir preceptos del Código Penal —ley orgánica donde las haya, constitución negativa conforme se ha dicho— por vía de enmiendas en el Senado.

Ha evitado también mencionar el porqué no se contesta a lo que yo le manifestaba, quién en la doctrina, quién en las clases que trabajan en el mundo del derecho, qué colegio de abogados, hubo incluso un comunicado del Consejo General de la Abogacía criticando la práctica que ustedes habían utilizado. Solo el sector ultraconservador del Consejo General del Poder Judicial estuvo a favor, pero sí evitó, se cuidó mucho su portavoz de manifestar que no les importaba que se remitiera a informe la propuesta que ustedes traían, quizá para evitar el sonrojo de tener que hacer un informe fundamentando que aquello era correcto.

Por supuesto que cuando hemos hablado de existen en el Código Penal tipos delictivos bastantes, yo no me refería a que haya tipos bastantes para castigar al lehendakari, yo no considero que su proyecto sea delictivo en absoluto. Quiero decir que el Código Penal actual tiene tipos delictivos bastantes para aquellas conductas que lo sean contra el Estado de derecho, lo que yo no creo que es el proyecto político que mi formación política en este momento defiende y al que se denomina coloquialmente con el nombre de proyecto del lehendakari. Es además un proyecto al que usted y su formación política parecen tener miedo, porque no les oímos nunca argumentos políticos frente a él, sino que ponen en marcha una batería, que me permitirá que le diga ha sido por tierra, mar y aire, la jurisdicción contenciosa, el intento ante el Tribunal Constitucional al que me referiré en último lugar y que, sin embargo, de momento no está impidiendo que en el foro en el que se debe, en el Parlamento vasco, este debate se esté produciendo.

Finalmente, ha evitado también manifestar que entre el día en el que se aprobaron las modificaciones del Código Penal y el día de hoy ha habido un pronunciamiento fundamental por parte del Tribunal Constitucional al pronunciarse en contra de la admisibilidad a trámite de lo que fue la resolución de la Mesa admitiendo la entrada en el Parlamento vasco de este proyecto. Ciertamente, esto no indica que el proyecto sea constitucional, pero sí hay argumentos suficientes para que sepamos ya desde ahora que el Tribunal Constitucional manifiesta que una Constitución española no veta el debate de ningún proyecto político. Es, por tanto, legítimo, es, por tanto, factible, no es instrumento utiliza-

ble el Código Penal para cortar lo que, como todos los representantes proponentes de la iniciativa le hemos manifestado, no es más que una propuesta de una formación política —de un Gobierno, perdón, puesto que el Gobierno es tripartito— que pretendemos que sea debatido dentro del Estado de derecho.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Vilajoana Rovira): Muchas gracias.

Tiene la palabra por cinco minutos el señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Señor presidente, espero que con más brevedad que en la ocasión anterior por una razón sencilla y es que no veo respuesta a lo que plantean. Se podrá estar de acuerdo conmigo o no, pero no veo respuesta a lo que plantean. ¿Quién en esta casa —aquí detrás, en la Mesa, ahí entre todas SS.SS.— está en condiciones de decir cuándo las enmiendas del Senado han sido introducidas de forma más o menos sensata, en un asunto de mayor o menor calibre, si hay cientos de precedentes? Llamarse a escándalo en uno es porque uno quiere llamarse a escándalo en uno, porque necesita encontrar argumentos allí donde no había otros argumentos para ir de frente y por derecho a decir: Esto no nos parece una buena idea. **(El señor Michavila Núñez: Sí, señor. ¡Muy bien, muy bien!)** De verdad.

Señor Jané, por empezar por su segunda consideración, yo he trabajado con el Grupo Catalán (Convergència i Unió) en algunas de las reformas más importantes que se han hecho para proteger la democracia española y para favorecer la fortaleza del Estado de derecho contra el terrorismo, con lo cual en la generalización no he sido del todo justo con su señoría. Probablemente, me viene del dolor de haber comprobado que en esta legislatura, por ejemplo, ustedes, que habían apoyado en la anterior la Ley de Partidos Políticos, han pedido la derogación de la Ley de Partidos Políticos. Me viene de ahí. **(Aplausos.)**

Señora Uría, con mucha inteligencia mezcla dos cosas que no tienen nada que ver para este debate. Recuerda S.S. lo que ha dicho el Tribunal Constitucional —respetado—, ergo, ¿qué hacen ustedes queriendo llevar esto al Código Penal? ¿Qué tiene que ver? Parte de la misma confusión, voluntaria o involuntaria, es decir, generalizadamente intencionada, como es: Ese tipo de medidas que ustedes toman, tanto recurrir al Tribunal Constitucional como modificar el Código Penal como aprobar una Ley de Partidos Políticos, son medidas políticas, ¿no? No hay nada que ofenda a la libertad de expresión, a la capacidad de tener los planteamientos y los planes que uno quiera, señorías. Nadie ha puesto en cuestión en España eso y desde luego no en esta Cámara y desde luego no el Grupo Parlamentario Popular. Eso no tiene que ver con el hecho de que haya respuesta jurídica penal a autoridades que están

diciendo, a quienes les quieren escuchar a todas horas, que tienen un plan, que lo van a sacar adelante, que si los demás nos plegamos, bien, pero que si no van a someterlo a un referéndum ilegal y lo van a llevar adelante. Y con toda sencillez los demás, por lo menos nosotros, a todos los españoles, a todos los vascos les decimos no. Haremos todo lo que de acuerdo con la ley esté en nuestra mano para que ustedes defiendan siempre lo que quieran, pero respetando las reglas de juego que todos queremos respetar. Así de claro. (Aplausos.)

Al señor Cuesta no tengo mucho más que añadirle: la parte de truculencias sobre actuaciones, dramatismo, falsedades y terrores penales para el cine X de madrugada, señoría. (Aplausos.—Un señor diputado: ¡Muy bueno!) Ha dicho usted una cosa, supongo que en el calor del debate, que no había citado en su primera intervención y es que se ha hecho eco del delito político. Piénselo y, en cuanto pueda, retírelo del «Diario de Sesiones». (Un señor diputado: ¡Muy bien!) Lo principal que le pregunto delante de todos, pensando en todos los ciudadanos de España, es: ¿Quieren ustedes, como nosotros queremos, que tengamos instrumentos

jurídicos para que desde el derecho y desde la normalidad, ante conductas de convocatoria de un referéndum ilegal de secesión de España o de financiación de partidos políticos declarados ilegales por su vinculación al terrorismo, le demos respuesta? Como entiendo que sí, respondan por favor a algunas de mis preguntas. ¿Cuáles? Nosotros tenemos estas encima de la mesa. Ustedes me hablan, desde la desobediencia a la malversación, de medio Código Penal y me dicen que además no les hace falta el mismo y que entonces actuarán por lo contencioso-administrativo y por lo constitucional y yo les pregunto: ¿Contra qué acto tienen ustedes previsto actuar? Respondan a cada una de esas preguntas y crearemos que de verdad coinciden con nosotros en que nuestro ordenamiento tenga respuesta desde el derecho a convocatoria ilegal de un referéndum de secesión y a financiación desde autoridad a un partido político ilegal por su vinculación al terrorismo. Así de sencillo también. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Vilajoana Rovira): Muchas gracias, señor Astarloa.

13.8.

Documento del Foro de Ermua, de 21 de diciembre de 2004, solicitando al Gobierno socialista que retire la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110)

Localización: <http://www.foroermua.com>

Con la aprobación ayer del *Plan* secesionista de Ibarretxe en la Comisión de Interior del Parlamento Vasco, gracias a la abstención de los representantes de la ilegalizada Batasuna, tan sólo resta la votación en el Pleno de la Cámara el próximo día 30 para que el proyecto de enterrar el Estatuto de Guernica y romper la Constitución española sea enviado oficialmente al Congreso de los Diputados para su aprobación o rechazo, en un plazo aproximado de 6 meses. Lo que ha sucedido ayer evidencia tres realidades de gran trascendencia:

1. A expensas sólo de comprobar lo que ocurra en el Pleno del día 30, todo indica que el conjunto de las fuerzas nacionalistas vascas, incluidas Batasuna y ETA, han alcanzado un acuerdo para imponer a los ciudadanos vascos y del resto de España la estrategia secesionista y totalitaria que durante los años 80 y 90 fueron las señas de identidad de Herri Batasuna y de ETA.

2. Tal como han venido repitiendo el Foro Ermua y los demás constitucionalistas desde hace más de un año, el nacionalismo vasco en su conjunto se ha conjurado en un desafío sin precedentes contra la democracia y contra las limitaciones competenciales tanto del Gobierno Vasco como del Parlamento de Vitoria. Se han equivocado radicalmente los eternos ingenuos —y los oportunistas incurables— que dicen ver divisiones de importancia dentro del mundo nacionalista y que siguen negando que todas sus fuerzas (ETA, los partidos, sindicatos, asociaciones ... abertzales) estén unidas en una misma estrategia, aunque representando diferentes papeles —como sucedió recientemente en Anoeta—. Dicho de otro modo, ETA y Batasuna no se oponen en realidad al *Plan Ibarretxe*.

3. Por mucho que pretenda ceder el Partido Socialista de Euskadi (PSE-EE) a la demanda secesionista e incluso se convierta en un nuevo *partido nacionalista de izquierda*, como el de

Pasqual Maragall en Cataluña, el PNV y ETA no van a detenerse –mientras puedan– hasta lograr la realización de su proyecto. Así como tampoco la plasmación práctica del *Plan Ibarretxe* satisfaría plenamente los objetivos que el PNV desea alcanzar. Como ayer mismo repitió el portavoz del PNV en el Parlamento Vasco, Joseba Egibar, *el proyecto de reforma del Estatuto de Gernika (que se aprobó ayer en Vitoria) no es el proyecto del PNV, ni colma todas las aspiraciones nacionalistas*. Hoy el nacionalismo vasco persigue la nación con su Estado propio y no descansará hasta conseguir estos objetivos, si el Estado de Derecho no se lo impide.

A pesar de que diversos dirigentes políticos y gubernamentales –y los medios de comunicación afines– pretendan dar una falsa sensación de normalidad, la situación que ya está creada es extraordinariamente grave. Ante este estado de cosas, el FORO ERMUA reclama al Gobierno de España:

1. Que retire el proyecto de ley que presentó el pasado octubre para derogar las medidas penales de diciembre de 2003 que penalizan la convocatoria y realización de referendos ilegales –como el que quiere llevar a cabo el Lehendakari Ibarretxe–. El Estado español no puede desarmarse ante la evidente y rotunda deslealtad institucional de las fuerzas nacionalistas vascas y catalanas.

2. Que, en caso de que el *Plan Ibarretxe* quedase aprobado en Vitoria el día 30, el Fiscal General del Estado y la Abogacía General del Estado deberían recurrir inmediatamente dicho acto legislativo ante el Tribunal Constitucional rechazando cualquier tipo de componenda.

3. Que busque perentoriamente la colaboración profunda, intensa y sincera con el Partido Popular, en torno al Pacto por las Libertades y al encauzamiento de los procesos de reformas estatutarias y constitucional, como única fuerza política junto con el PSOE que puede garantizar la estabilidad del Estado y la unidad de España, frente al asalto sin cuartel que están llevando a cabo los nacionalismos vasco y catalán.

4. Que no dude en echar mano de cuantos poderosos instrumentos legales dispone un Estado de Derecho moderno (sin desdeñar ninguno de los artículos de nuestra Carta Magana) para hacer cumplir los preceptos constitucionales, garantizar el interés general y la unidad de España y la igualdad entre todos sus ciudadanos con independencia de la nacionalidad o región en la que habiten.

Por otra parte, a los diversos órganos del Poder Judicial de España el FORO ERMUA les pide que lleven a cabo sus actuaciones en cuanto se refiere a asuntos relativos a la defensa del orden constitucional y a la lucha antiterrorista con la misma diligencia y eficacia con que procedieron a la ilegalización de Batasuna y a impedir su presencia fraudulenta en las pasadas elecciones municipales y europeas.

Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal quedando suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis (Expediente N° 122/000110). Se acompaña Índice de enmiendas al articulado.

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 125-8, de 1 de marzo de 2005, pp. 15-17 y N° 125-9, de 14 de marzo de 2005, p. 19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

A la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Es incomprensible que en la Exposición de motivos se afirme repetidamente que la derogación de los artículos del Código Penal propuesta se justifica porque las conductas a que se refieren no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, cuando se argumenta a la vez que las conductas a que se refieren los artículos a derogar están ya contempladas en otros numerosos artículos del mismo Código.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo único

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único.

Se estima que las conductas previstas en los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis deben tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 506 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 506 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 521 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 521 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 576 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 576 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

A la disposición final única

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor una vez transcurrido un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Para que la cesación de los efectos de estos tipos penales se retrase al menos un año.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Exposición de motivos

El incumplimiento de las decisiones judiciales debe tener una regulación más adecuada que la actualmente contenida en el artículo 410 del Código Penal. Especialmente en lo que se refiere a los incumplimientos de autoridades o funcionarios públicos, relacionados con las conductas previstas en los artículos 506 bis y 521 bis del mismo Código.

A tal fin se introduce un nuevo artículo en el Código Penal que pasaría a constituir la sección tercera del capítulo III del título XXI del libro II de dicho Código, bajo la denominación «De la desobediencia a la Justicia».

Se modifican asimismo los dos párrafos del vigente artículo 506 bis para incluir la previsión de una convocatoria ilegal de las elecciones europeas.

Proposición de Ley

Artículo 1.

Se modifica el artículo 506 bis del Código Penal, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 506 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. La autoridad o funcionario público que, sin realizar la convocatoria o autorización a que se refiere el

apartado anterior, facilite, promueva o asegure el proceso de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencia o atribuciones para ello, una vez acordada la ilegalidad del proceso será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

Artículo 2.

Se introduce una nueva sección tercera en el capítulo III del título XXI del libro II del Código Penal, después de la sección segunda, con la siguiente denominación:

SECCIÓN TERCERA

«De la desobediencia a la Justicia»

Artículo 3.

Se introduce un nuevo artículo 509 bis en el Código Penal, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 509 bis.

La autoridad o funcionario público que impidiera ejecutar o se negare a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o del Tribunal Constitucional, dictadas dentro del ámbito de su competencia y relativas a la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Doc. 547

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 1 del G. P. Popular.

Artículo único. Modificación del Código Penal

— Enmienda núm. 2 del G. P. Popular.

— Enmienda núm. 3 del G. P. Popular, al artículo 506 bis del Código Penal.

— Enmienda núm. 4 del G. P. Popular, al artículo 521 bis del Código Penal.

— Enmienda núm. 5 del G. P. Popular, al artículo 576 bis del Código Penal.

Disposición final única

— Enmienda núm. 6 del G. P. Popular.

Debate y votación por el Congreso de los Diputados, en sesión plenaria celebrada el día 10 de marzo de 2005, de rechazar la enmienda a la totalidad presentada a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Código Penal por el diputado y responsable de Justicia del Partido Popular, Ignacio Astarloa Huarte-Mendikoa, ex Secretario de Estado de Seguridad en el anterior Gobierno presidido por José María Aznar (Expediente N° 122/000110).

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, N° 75, de 10 de marzo de 2005, pp. 3622-3634. VIII Legislatura.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a abordar el último punto del orden del día: Debates de totalidad de iniciativas legislativas.

Proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal. (La señora vicepresidenta, Chacón i Piqueras, ocupa la Presidencia.—Rumores.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Señorías, por favor, les ruego que quienes deseen abandonar el hemiciclo lo hagan ya, de manera que podamos continuar con el Pleno y el señor Astarloa en nombre del Grupo Parlamentario Popular pueda dar inicio al debate de totalidad en defensa de la enmienda a la totalidad presentada a esta proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal.

Adelante, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Me permitirá empezar con una declaración de solidaridad, en nombre de mi grupo parlamentario, con los más de 160 profesores encerrados en un instituto de Bilbao a quienes niegan sus derechos laborales aquellos que hacen de la lengua no un elemento de unión sino un elemento ideológico de exclusión y de confrontación. (Aplausos.) Estoy seguro —y espero que lo estén también otros grupos— de que de ellos y de otros muchos y de sus derechos más elementales vamos a tener que hablar, y mucho, en esta Cámara en los próximos tiempos.

He tomado la palabra, señora presidenta, para defender la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular a la proposición de ley presentada por el resto de los grupos parlamentarios sobre la derogación de algunos artículos del Código Penal, aquellos que se refieren a la penalización de la convocatoria de referéndum ilegales y a la financiación por autoridades públicas de partidos declarados ilegales por su vinculación al terrorismo. Hemos presentado esta enmienda a la totalidad fundamentalmente por tres motivos. En primer lugar, por lo que ustedes conocen en la Cámara, señorías, por nuestra completa, total y absoluta oposición al contenido de la proposición de ley que ya debatimos en su momento, que consideramos totalmente desacertada, innecesaria y manifiestamente inconveniente. En segundo lugar, porque si, cuando debatimos este asunto el 23 de noviembre por primera vez en la Cámara ya había motivos más que sobrados para que el Estado de derecho mantuviera los elementos de defensa frente a desafíos como la anunciada convocatoria de referéndum ilegal de secesión, todavía más oportuno y más importante es que ratifiquemos ahora los argumentos que en su día dimos para mantener el Código Penal en sus términos, dado que tras los últimos acontecimientos, que conocen muy bien todas SS.SS., tenemos en esta misma Cámara y de palabras del presidente del Gobierno vasco certeza completa del desafío, de los

riesgos y de las dificultades que tenemos por delante ante el anuncio cierto de la convocatoria de un referéndum, si está en condiciones de hacerlo en el inmediato futuro, por parte del señor Ibarretxe. Les dijimos entonces: no quiten defensas al Estado de derecho; les decimos hoy especialmente, señores de la mayoría, señores del Grupo Socialista, señores del Gobierno: no se precipiten, renuncien a concesiones al nacionalismo para aplacar al nacionalismo porque estamos hablando de temas muy serios que tienen que ver con la entraña misma, con el corazón, con el núcleo de nuestro Estado de derecho.

La cuestión importante que se dilucida aquí, y creo que todos somos perfectamente conscientes, es muy sencilla: ¿Cuál debe ser la reacción del Estado de derecho frente a la amenaza y, en su caso, a la consumación de una convocatoria de referéndum de secesión de España realizada por un presidente de comunidad autónoma? Ni más ni menos que de eso estamos hablando. Insisto en que no hablamos de hipótesis, sino de hechos anunciados e, incluso, reivindicados como parte de la acción política corriente, con una muy perversa naturalidad, como si fuese una cosa normal. La pregunta de cuál es la reacción del Estado de derecho nada menos que frente a la amenaza de la convocatoria de un referéndum de ruptura de España está recibiendo a día de hoy tres órdenes de respuesta. Hay una minoría en esta Cámara de carácter nacionalista, que no solo considera que no debe tener respuesta penal, sino que, incluso, considera que no debe tener ninguna otra respuesta, porque es legítimo y alientan su celebración.

Resumo esta forma de pensar con unas palabras —aunque podría traer muchas— de la que era portavoz de Esquerra Republicana de Catalunya cuando se debatió el Código Penal de 1995, que decía: evidentemente, nosotros queremos recordar desde Esquerra Republicana y también desde el sentido democrático que nuestro objetivo democrático, que nuestro objetivo final es precisamente que el Parlamento catalán, sede de la soberanía del pueblo catalán, por mayoría y, por tanto, desde el sentido democrático, ejerza algún día el derecho de autodeterminación y declare a Cataluña como un Estado independiente. Y concluyó afirmando que intentarían llevar a cabo esa independencia a través de esos actos —comillas— ahora que el Código Penal no lo penaliza. Esa es una respuesta de un sector de esta Cámara. Hay otra respuesta, la del Grupo Parlamentario Popular, en su día mayoría, y convertida en Ley en el Código Penal, que supone con toda naturalidad responder con la ley. Quien está dispuesto, rompiendo todas las reglas de juego, a convocar un referéndum ilegal de secesión, tiene las consecuencias naturales de quien viola la ley de manera tan grave.

Hay una tercera línea de respuesta, a la que responde en esencia la presentación de la enmienda de texto alternativo, que yo calificaría de indescifrada, si me lo permiten, porque a estas alturas, señores de la mayoría,

es imposible que sea más confuso su mensaje y su respuesta a la pregunta de qué van a hacer si, como está anunciado, se consuma que un presidente de comunidad autónoma convoque un referéndum de secesión. De hecho, lo menos que esperamos de este debate parlamentario no es que se apruebe tal o cual enmienda, sino que sirva para que ustedes aclaren definitivamente, no en esta Cámara, sino ante todos los ciudadanos, qué es lo que van a hacer cuando, como está anunciado, un presidente convoque y lleve a la práctica un referéndum de secesión.

Hasta hoy, déjenme reparar, ustedes nos han contestado esencialmente con razones formales, de procedimiento, apelando a cómo se aprobó en su día esta reforma. Si quieren volvemos a debatirlo hoy, aunque me parece que quedó suficientemente debatido en su día y déjenme que les diga que me parecerá sobrio, por lo menos sobrio, que hoy no volvamos sobre estas cuestiones, no ya por los cientos de precedentes que yo alegué en su día para explicar que lo que ustedes criticaban era moneda corriente en el trabajo parlamentario, sino por lo que hemos conocido sobre su forma de legislar en esta legislatura, que podría resumirlo muy bien recordando cómo aprobaron ustedes aquí la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así que, por favor, sobriedad hoy si piensan volver a subir a esta tribuna a dar lecciones sobre procedimiento de debate parlamentario. Pero no me voy a quedar en lo formal, porque me parece que el tema es mucho más serio como para hacer un puro debate de procedimiento. Hasta hoy, señores del Grupo Parlamentario Socialista, cuando ustedes han entrado en el fondo del debate parlamentario lo han hecho explicando una serie de cosas que yo no voy a repetir ahora, porque no creo que deban volver hoy —también por sobriedad, espero—, argumentos que en su día llamamos apocalípticos, del estilo del de la recuperación del delito político, de todos a la cárcel, de la vuelta a los años sesenta, de la criminalización de la discrepancia, o de la criminalización del nacionalismo. No estamos hablando de eso, lo saben muy bien. Hagamos un debate, cada uno con sus argumentos, con toda honestidad. No estamos diciendo quién puede o quién no puede tener una ideología o una forma de pensar; estamos diciendo que se respeten las reglas del juego y que cuando se violen tengan las consecuencias jurídicas que han de tener.

Sí argumento sobre lo que más nos preocupa, que es la forma en que ustedes contestan a la pregunta: ¿Y qué van ustedes a hacer, señores del Gobierno, señores de la mayoría? La confusión es máxima porque dicen dos cosas. La primera, que ya hay en el Código Penal un número interminable de tipos penales suficientes para acometer esto, y enumeran en sus manifestaciones —me he tomado la molestia de ir tomando nota—: usurpación de funciones, prevaricación, desobediencia, malversación, sedición, rebeldía, asociación ilícita o extralimitación de funciones. Dije en su día y repito

hoy: Por favor, no nos vuelvan a contestar eso, elijan cuál de ellos, uno, pero lo que no puede pasar es que nos digan que quieren quitar tipos penales porque ya hay docenas de tipos penales de los que no sabemos cuál pueden aplicar. Nos dicen una segunda cosa de la que trae causa directa —ténganlo en cuenta para la reflexión jurídica en este debate— la enmienda de texto alternativo: Al margen del Código Penal hay instrumentos suficientes para afrontar esto. Es verdad que lo dicen también de una manera extremadamente confusa, porque —lo dije en su día y lo vuelvo a repetir hoy con un reproche añadido— ni siquiera se han tomado la molestia de presentar enmiendas a su exposición de motivos, que es una catástrofe —y lo saben—, porque en ella dicen que no hay que aplicar el Código Penal y al mismo tiempo que ya hay instrumentos suficientes en el mismo sin necesidad de los tipos que ahora se derogan. Y no lo dicen una vez sino más de una en la exposición de motivos. Pues a todo esto que ya hemos debatido, que ahora muy pálidamente he resumido para no alargar la intervención más de lo debido, tenemos que añadir algunas cosas en este importante debate.

Desde el 23 de noviembre, en que hicimos estas reflexiones, han pasado cosas muy serias que afectan a esta materia. El 30 de diciembre el Pleno del Parlamento vasco aprueba con los votos de los miembros del tripartito y de algunos diputados de Batasuna el plan Ibarretxe, el plan de ruptura y de secesión que Ibarretxe nos plantea. Siguiendo la hoja de ruta del señor Ibarretxe se han producido conversaciones —lo saben— entre el señor Ibarretxe y el Gobierno, y otras conversaciones, y en su día le pusieron alfombra roja cuando estuvo en esta tribuna para defender, en un debate que saben que nosotros consideramos que jamás se tenía que haber producido, el plan de secesión en esta Cámara, y para anunciarnos desde esta misma tribuna en la que yo estoy en este momento que si las Cortes Generales no aceptan lo que dice que las Cortes Generales tienen que aceptar él convocará a los ciudadanos para celebrar un referéndum de secesión. Y el que no le haya oído es porque no le ha querido oír, porque en esta Cámara dijo con toda claridad semejante cosa. Tenemos el desafío ratificado, sabemos que si está en condiciones, como el resto de las cosas que ha dicho que haría, lo hará. Y ahora vuelve a aparecer la pregunta: ¿Y ustedes qué piensan hacer? Hasta hoy —aquí empiezan nuestras graves preocupaciones de un tiempo a esta parte— ustedes han practicado una cosa que nos inquieta muchísimo, que es la disponibilidad del derecho por las razones políticas, y va apareciendo un largo listado de cuestiones —algunas han sido parcialmente debatidas en esta Cámara— que nos hablan de eso que yo he llamado un Estado de derecho light, una debilitación de los instrumentos y las defensas del Estado de derecho. Por ejemplo, la actitud de la Fiscalía General del Estado en el llamado caso Atutxa; la tramitación del plan Ibarretxe; la decisión de la Mesa del Parlamen-

to vasco con el diferente voto de los representantes socialistas allí y en el Congreso de los Diputados; la decisión de no presentar el recurso de inconstitucionalidad que procedía. Todo ello con efectos nefastos, no sólo por el mensaje que están lanzando a la ciudadanía de que aquí va a acabar saliendo gratis realizar este tipo de cosas, sino porque cada una de ellas en sí misma tiene efectos. Decían ustedes, por ejemplo: El recurso de inconstitucionalidad consideramos que es mejor que se presente y plantee una vez que se haya hecho política en el Parlamento y se haya hecho un debate político. Consecuencia, ya no cabe presentar el recurso de inconstitucional; ya no cabe que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre algo que todo el mundo sabe pero que no ha dicho quien tenía que decirlo, el único que lo podía decir, el Tribunal Constitucional, y es que el plan de secesión del señor Ibarretxe es radicalmente, de la primera a la última letra, inconstitucional, y que sobre ese plan quiere convocar un referéndum saltándose la legalidad y que ustedes quieren eliminar algunas de las importantes defensas que nuestro ordenamiento jurídico tiene para evitar que se haga ese referéndum ilegal para ratificar un plan ilegal e inconstitucional.

En ese marco se inscribe lo que ustedes quieren hacer con el Código Penal, y saben que esto está dando lugar a dos tipos de debates, uno político y otro jurídico. Desde el punto de vista político todo esto aparece como una excusa —así se interpreta y ustedes tienen que ser conscientes— para mantener posturas partidistas de cara a unas elecciones y, más aún, para pactar con los nacionalistas. No digo solo para pactar un Gobierno después de las elecciones —que en eso no entro—, digo más y más grave, para pactar con los nacionalistas cuánto nacionalismo tenemos que conceder los demás para que nos dejen convivir a todos juntos en paz. **(Aplausos.)** En lo jurídico no es menos grave. Se les pregunta: ¿Qué van ustedes a hacer? Responden esto de los tipos y de que el ordenamiento tiene soluciones. Se les sigue diciendo: Aclaren ustedes qué soluciones. Y contestan —hablo en genérico pero podría reproducir palabras de muchos de ustedes y en particular del ministro de Justicia—: Recurso contencioso— administrativo. Les vuelven a preguntar: ¿No les parece poco suficiente para el nivel del desafío? Entonces suben el listón y dicen: No, recurso suspensivo ante el Tribunal Constitucional. Y les vuelven a preguntar: ¿Y qué harán ustedes si a pesar de lo que diga el Tribunal Constitucional siguen vulnerando la ley y convocan fácticamente lo que han dicho que van a convocar? Y vuelven ustedes al Código Penal y dice expresamente el ministro de Justicia: En ese caso el Código Penal tiene instrumentos suficientes para evitar que se desobedezca una decisión judicial. Pues, señores de la mayoría, si están de acuerdo con lo que dice el señor ministro de Justicia aprueben, por favor, nuestra enmienda de texto alternativo, porque lo que dice nues-

tra enmienda de texto alternativo —lo saben muy bien— es que se incluya en el Código Penal, además de lo que no se debe suprimir, la previsión expresa de lo que ustedes, a día de hoy, han sido capaces de alumbrar como solución, que es que los jueces hablen, y nosotros añadimos si los jueces no hablan que tengan las consecuencias jurídicas penales que tiene que tener quien, además de convocar un referéndum ilegal, está dispuesto a no respetar lo que diga ni el juez ordinario ni el Tribunal Constitucional. Aprueben, por favor, nuestra enmienda de totalidad porque eso exactamente es lo que dice.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Le ruego que vaya concluyendo, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Terminó, señora presidenta, con dos consideraciones que me parecen también importantes para la reflexión de la Cámara. La primera, no olviden por favor, señores de la mayoría —y sé que muchos de ustedes están de acuerdo con lo que yo estoy diciendo en este momento, estoy seguro— que además de derogar los artículos del Código Penal que penalizan la convocatoria ilegal de un referéndum de secesión están planteando derogar el artículo del Código Penal que dice que las autoridades que en ejercicio de su función pública proporcionan medios económicos, subvenciones, abonan gastos a un partido declarado ilegal por formar parte de una organización terrorista tienen que tener consecuencias penales. Échennos todas las culpas que quieran de procedimiento o de lo que sea, pero no cometan el solemne e increíble disparate de decir que no debe tener consecuencias penales el que un alcalde, un presidente de diputación o un lehendakari esté dispuesto a poner dinero para financiar partidos políticos que forman parte de una organización terrorista. **(Aplausos. Varios señores diputados: ¡Muy bien, muy bien!)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: (Chacón i Pique-ras): Señor Astarloa, le ruego concluya.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: La segunda y última consideración, señora presidenta —agradeciéndole como siempre su benevolencia—, es que sean conscientes de que todo esto está generando una gran incertidumbre, la está generando en la sociedad vasca, pero es que con todo lo que está pasando la está generando en el conjunto de la sociedad española, y no se puede trasladar a la sociedad española al mismo tiempo, todo junto, que no tiene consecuencias convocar referendos ilegales, que son respetables aquellas candidaturas que se presentan a las elecciones cuando puede estar detrás el brazo político del terrorismo, y es necesario —apelamos en sede parlamentaria a que lo hagan desde ya, con todas sus consecuencias— que nadie esté en este momento haciendo lo preciso para

que Batasuna, con cualquiera de sus rostros, se pueda presentar a las elecciones; decir que no tiene importancia modificar los artículos, por ejemplo el 2 de la Constitución, llamando comunidad nacional a las nacionalidades y, al mismo tiempo, que hay que cambiar el criterio de nacionalidad de la idea de territorio a la idea del pueblo, al folk, a estas alturas. Y ahí andan ustedes con los líos de intentar hoy explicarse entre ustedes qué es lo que quiere decir lo que están proponiendo. Todo esto no tiene lógica, es un barullo, un lío, un disparate, y lo es también el que estemos diciendo al mismo tiempo que el Estado de derecho tiene la fortaleza para combatir a cualquiera que cometa la insensatez de querer romper España convocando un referéndum directamente apelando a la gente y eliminar los mecanismos que con toda lógica permiten evitarlo. Así que, señores de la mayoría, por mantener las defensas de nuestro Estado de derecho, porque ustedes reintegren los mecanismos jurídicos y no políticos para preservar nuestro ordenamiento constitucional, para que ustedes no cometan el error incalculable de decir que esto se acaba ganando las elecciones, cuando saben que si las pierden también tienen que hacer lo que les corresponde como gobernantes; por todo esto y por todas las cosas que han ido saliendo en este debate, yo les digo que la única forma de responder sensatamente en esta cuestión es que reflexionen, se suban a esta tribuna y digan que aprueban y apoyan la enmienda de texto alternativo que ha presentado el Grupo Popular.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA:** (Chacón i Pique-ras): Gracias, señor Astarloa.

Señorías, ¿algún grupo parlamentario desea utilizar el turno en contra? **(Pausa.)**

Pasamos al turno de fijación de posiciones. Comenzamos con la señora Lasagabaster en nombre del Grupo Parlamentario Mixto.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL:** Gracias, señora presidenta.

Señorías, señor Astarloa, usted decía que el objetivo de su iniciativa, que luego ha quedado absolutamente diluido entre múltiples argumentos, variados y variopintos, era respetar las reglas del juego. Yo le pediría que ese principio lo aplique directamente a esa cuestión previa que ha suscitado, porque debiera saber mejor que nadie que las reglas del juego señalan que en materia de competencia educativa no es esta Cámara la que tiene que establecer ni pronunciarse ni valorar ningún tipo de actuación, que en materia educativa la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene plena competencia derivada de su propio estatuto de autonomía y con un refuerzo especial de la Constitución —usted mejor que nadie debiera saberlo porque ha sido letrado mayor del Parlamento vasco— y derivado del ejercicio de esa competencia y aplicando de manera legal, iguali-

itaria y justa una legislación que se ha aprobado en el Parlamento vasco, las instituciones vascas decidirán lo que compete en relación con esta materia. Esto es respetar las reglas del juego. ¿Por qué ha suscitado esta cuestión previa? Lo único que se me ocurre es que están tan deprimidos en la precampaña electoral de las elecciones vascas que no les queda más remedio que venir aquí a hacer campaña electoral. Es lamentable y triste. Las cuestiones debieran suscitarse en cada ámbito y respetarse las reglas del juego, cosa que ustedes ni hacen ni han hecho en el pasado.

Voy a entrar en el tema, aunque tampoco sé cuál es, señor Astarloa, porque de la enmienda de totalidad se desprende que es una cuestión específica de reforma legislativa, pero en su argumentación ha derivado a los cien mil hijos de San Luis, que no sabemos exactamente cuáles son: el caso Atutxa, el debate en este Parlamento de la propuesta del Parlamento vasco, la ilegalización de Batasuna, la convocatoria de un referéndum o no sabemos qué. En definitiva, un problema con el que ustedes no saben muy bien que hacer, pues lo único que pretenden —este es el quid de la cuestión— es no respetar determinadas ideologías, y sobre todo no respetar la posición mayoritaria de lo que pueda decidir una sociedad, en este caso la vasca. Su problema es que para intentar que la mayoría de la sociedad vasca se pueda pronunciar tienen que establecer instrumentos jurídico-legislativos de carácter regresivo y represivo para evitar la expresión pacífica y democrática de una serie de sectores que no concuerdan con los suyos. Este es su grave problema, un problema de política represiva que han ejercitado a lo largo de su mayoría absoluta, un problema interior que tendrán que solucionar ustedes. Lo que no vamos a hacer los demás —se lo aseguro—, porque ustedes no respeten otras manifestaciones ideológicas políticas, es hacer dejación de nuestras propias ideas. Eso no lo vamos a hacer nunca, así que aplíquense el cuento y resuelvan sus problemas.

Por lo que se refiere a la cuestión concreta, no voy a volver a repetir el debate del 18 de diciembre de 2003 ni el del 23 de noviembre de 2004, pero sí quiero decir que lo que ustedes han hecho a lo largo de la última legislatura ha sido utilizar el llamado derecho penal del enemigo, utilizar el derecho penal como instrumento para ir en contra de determinadas ideas políticas, en definitiva, para no permitir el ejercicio democrático de otras ideas distintas a las de ustedes. Este es su grave problema. Plantearon multitud de iniciativas legislativas y, por lo que se refiere al Código Penal, cuatro reformas de las cuales ninguna abordaba principios básicos del derecho penal, como pueden ser los de proporcionalidad, de intervención mínima en este caso en concreto o de seguridad jurídica. Lo único que pretenden es utilizar un instrumento represivo y regresivo para evitar, anular, impedir o combatir la expresión mayoritaria de los ciudadanos. Desde luego, tienen ustedes un problema serio y lo único que voy a hacer es

comentarles una cuestión muy clara. En el año 2003 se debatía en ponencia y comisión en el Parlamento vasco —ustedes no quisieron participar; gran expresión de democracia no participar en los debates parlamentarios— un nuevo marco jurídico-político. El 23 de noviembre de 2004 ese debate se estaba terminando y no se sabía qué podía pasar. Yo en nombre de Eusko Alkartasuna les dije a todos ustedes en diciembre de 2003 y en noviembre de 2004 que si en el Parlamento vasco se aprobaba de manera clara, serena y democrática, con los requisitos legales que exigía esta reforma —una mayoría absoluta—, un nuevo marco jurídico-político, nosotros en un ambiente de civilidad, en un ambiente pacífico, en un ambiente democrático íbamos a facilitar y a intentar asegurar, como dice la propia expresión de lo que ustedes quieren retomar, que los ciudadanos vascos puedan decidir en el futuro lo que mejor les conviene para su convivencia. Hoy hay un paso más. Efectivamente, hay un nuevo marco jurídico-político aprobado por mayoría absoluta del Parlamento vasco. Ustedes no han querido dialogar ni negociar. Nosotros queremos que esta iniciativa siga vigente. Es una iniciativa cuya propiedad y titularidad la tiene el Parlamento vasco y, por tanto, será el Parlamento vasco el que decida. Nosotros, como miembros de ese Parlamento vasco que esperamos ser más en la próxima legislatura, abogaremos —y se lo digo claramente— por asegurar, facilitar y promover que sean los ciudadanos vascos, en un ambiente de civilidad, los que puedan decidir en cada momento histórico el futuro de su marco de convivencia entre ellos y con otros pueblos con los que queremos tener un buen marco de convivencia.

Lo he dicho tres veces y lo repetiré tantas veces como sea necesario. Ustedes harán lo que consideren oportuno, pero iniciativas represivas y regresivas responden más a épocas absolutistas y poco garantizadas de la democracia que a la época en que vivimos. Por mucho que se empeñen va a ser imposible —se lo aseguro— que los ciudadanos vascos no decidan lo que quieren en el futuro. Una vez más lo digo, y lo diré tantas veces como sea necesario.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueiras): Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Continuamos con el señor Mardones en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Intervengo brevemente porque ya en anteriores debates sobre esta materia en la legislatura pasada tuvimos ocasión de manifestarnos. Desde Coalición Canaria hemos suscrito el texto y la presentación de esta proposición de ley orgánica de modificación del vigente Código Penal y también lo que hacía referencia —aunque eso no se toca— a potestades del Consejo

General del Poder Judicial. Lo hemos hecho por normalizar una serie de relaciones políticas en la vida española y, concretamente, lo que traía causa en su día de estos debates, que era la posición del señor lehendakari en el Gobierno autónomo del País Vasco. No se cita pero estaba en el ambiente de lo que se trataba de regular fundamentalmente. Nosotros partimos de un principio que ha sido recogido en el texto de la proposición de ley orgánica en virtud de las sentencias y la jurisprudencia que viene señalando el Tribunal Constitucional. Se dice —y nosotros nos hemos sentido reconocidos— que el derecho penal se rige por principios de intervención mínima y proporcionalidad. Muchas veces los problemas se tratan de resolver con la utilización del instrumento legal, que es el Código Penal, pero una aplicación desproporcionada complica más el problema, haciéndolo irresoluble, que resolverlo verdaderamente. Las leyes tienen que tener el sentido de inteligencia y no solamente de oportunidad sino de dedicación y de evitar que la aplicación de las mismas no solamente no resuelva el problema sino que lo agrave en mayores niveles de intensidad. Cierto es que la cuestión es opinable, pero nosotros preferimos regirnos por este principio de intervención mínima y proporcionalidad por las reiteradas sentencias y pronunciamientos del Tribunal Constitucional al respecto, que ha velado fundamentalmente por el principio constitucional de la libertad. Privar a una persona de la libertad tiene que tener el respaldo de la legalidad, pero puede ser conculcada si se le priva de este derecho de libertad.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente establece la potestad para promover consultas a quien no la tiene legalmente reconocida. Ese principio que dice que ya hay facultades que no tienen reconocidas determinadas instituciones o personalidades o cargos de las comunidades autónomas está en nuestro ordenamiento, por tanto no puede hacer uso de una potestad quien no la tiene reconocida por ley. No se trata tampoco de que nadie se vaya gratuitamente de una infracción o conculcación del Código Penal, sino de la adecuación del ámbito en que está actuando esa autoridad. En definitiva, cautelas las que sean necesarias constitucional y democráticamente, cautelas a más de no son procedentes en un ordenamiento jurídico, penal y constitucional y que encima pudieran no contribuir a una armonización de la convivencia pacífica en estas actuaciones. Hallar puntos de encuentro y de sosiego es una obligación y una exigencia de la Constitución y todo el ordenamiento jurídico que se derive de ello debe supeditarse al buen entendimiento y a la armonía de las leyes constitucionales y democráticas. De ahí que votemos en contra de esta enmienda de totalidad y nos reafirmemos en las razones que he dicho respecto de la proposición de ley orgánica que los diversos grupos que la firmamos traemos hoy aquí de modificación del Código Penal.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Muchas gracias, señor Mardones.

Continuamos con la señora Navarro, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Gracias, señora presidenta.

Este es un debate ya recurrente, señorías del PP, señor Astarloa. Esta enmienda a la totalidad demuestra que al menos en este punto el Partido Popular está siendo coherente porque últimamente presenta cosas que nunca aprobaron o votan a favor de aquellas que tampoco votaron nunca a favor en la anterior legislatura, y uno piensa que todo es posible. Pero no, todo no. La persecución de una simple convocatoria de una consulta popular hay que continuarla; una consulta a través de la cual los ciudadanos puedan manifestar su opción y que nosotros tengamos conocimiento de qué piensan los ciudadanos. En definitiva, se trata de la persecución de un delito político, señor Astarloa —así se lo dije en la anterior intervención y me ratifico en ello—, un delito político que ustedes introdujeron en la anterior legislatura. ¿Y cómo lo hicieron? Usted no quiere abordar esa cuestión pero a lo mejor los demás sí. Ya se lo comentamos en el anterior debate: a través del Senado, sin que se pudiera debatir aquí como corresponde, tratándose del Código Penal, una de las grandes leyes. Ustedes siguen siendo coherentes en este punto pero es una lástima que no se acerquen a los principios democráticos, a la esencia de la democracia que significa la libertad de pensar diferente —ustedes defienden lo contrario—, incluso la libertad de no querer pertenecer a un Estado y de que la gran mayoría de los ciudadanos decidan si quieren o no pertenecer a un Estado, y con ello la posibilidad nuestra de saber si ello es así o no, lo que sólo es posible a través de la consulta. Para ustedes esto no debe suceder porque un régimen en el que las cosas se imponen es mucho mejor, un régimen en el que se impone lo que ustedes creen; esa es su manera de pensar. Pues eso no es democracia, señorías del PP; no lo es. No se puede imponer a todos su manera de pensar; no. No se pueden imponer las reglas del juego que ustedes creen que son las adecuadas. Hay unas reglas en la democracia y son ustedes los que se alejan. De hecho, llevar al Código Penal una divergencia política es precisamente eso, apartarse de los principios democráticos. Las decisiones aprobadas en la pasada legislatura son las que les descubren ante la ciudadanía como esa derecha radical que son, esa derecha radical que les representa precisamente en el contenido de esta enmienda a la totalidad, que se aleja sin vergüenza de los principios que inspiran tanto el Código Penal como la Constitución española, los pilares que sustentan el Estado democrático que debemos disfrutar y que dejamos de disfrutar bajo su mandato; sí, bajo su mandato con mayoría absoluta.

Señor Astarloa, en el anterior debate hablaba del desafío. Del desafío ¿de quién? Del desafío del lehendakari. También lo ha hecho en esta intervención. Reconoce explícitamente que se trata de un traje a medida. Se trata de un artículo del Código Penal que va dirigido a una persona en concreto; no a la generalidad de los ciudadanos sino a una persona. El Código Penal no debe utilizarse así porque eso es apartarse de los principios que deben regir su contenido: la generalidad propia del derecho penal. Ese traje a medida es lo que se llama el delito político. Desde luego, no debe ampararse en una medida de estas características, es absolutamente vergonzoso. Aparte de que el término desafío nos da a entender la situación política en la que se movió el Partido Popular, parecía casi un desafío personal enfrentarse a esa arrogancia que caracterizó las decisiones adoptadas por el anterior presidente que se sintió desafiado y que por tanto respondió, utilizando la mayoría absoluta de la que disfrutaban, con esa máxima sanción que hay en derecho, que es, efectivamente, el Código Penal. Es triste que un gobierno legisle de esta manera, que responda a ese tipo de estímulos, es triste señor Astarloa. El País Vasco necesita un referéndum —lo necesita, sí— que deberá ser convocado en paz, por supuesto; pero necesita un referéndum y no como arma electoral utilizada ni por unos ni por otros, tampoco dentro del plan que se presentó a esta Cámara que desde luego tenía contenidos muy mejorables, pero sí como mecanismo para que los vascos se manifiesten en paz sobre su futuro y que les una ese referéndum, con un consenso entre las distintas fuerzas políticas.

Les invito a que dejen de perseguir penalmente a los que quieren convocar un referéndum, aunque no les guste, aunque no les parezca bien, aunque no coincida con lo que ustedes piensan, porque en democracia ello ha de ser posible necesariamente. Señorías del PP, sencillamente les invito a que se acerquen a la democracia. También les invito a que dejen de confundir la política antiterrorista con la política antinacionalista. No engañen a la gente, no pretendan confundirla. Usted ha hablado aquí como si los nacionalistas fueran portavoces de los terroristas y eso no es aceptable, no lo es; ustedes son capaces de todo por ganar votos. El Plan Ibarretxe también lo presentaron como la gran hecatombe; se rechazó por esta Cámara, no ha pasado nada, se va a un proceso electoral en democracia, con tranquilidad. También les invito a eso, señores del PP, a que se tranquilicen, están ustedes en campaña electoral, pero las contiendas políticas no se solventan en el Código Penal.

Gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Gracias, señora Navarro.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señor **URÍA ETXEBARRÍA**: Gracias, señora presidenta.

Señorías, señor Astarloa, ¡qué cosas dice usted! Ha pasado de ser un excelso y riguroso jurista a ser un cúmulo de proclamas, parecidas a las que se distribuyen en determinadas formaciones políticas como, por cierto, a la que usted pertenece, a modo de argumentario. Basta con hacer la proclama sin contrastar desde el punto de vista del derecho, desde luego no desde el del derecho penal, para convertirlo en argumento en esta tribuna. Supongo que su grupo está haciendo un esfuerzo tenaz empecinándose en que continúen siendo delito conductas que toda la Cámara consideramos en su día incorrectamente introducidas en nuestro ordenamiento, no desaprovecha ocasión, no ya desde esta tribuna sino incluso en las comparecencias del señor ministro de Justicia en Comisión o ante el fiscal general del Estado, para volver a insistir una y otra vez en la necesidad de la utilización de los instrumentos penales frente a lo que es la defensa de determinados proyectos políticos. Claro que si ustedes gobernasen hoy quizá nos hubiésemos encontrado esta mañana con que nos proponían la tipificación de un nuevo delito para perseguir a presidentes del Consejo de Estado que opinasen sobre un concepto determinado de comunidad nacional en desayunos-coloquio. De considerar el concepto como no normal o como de pesadilla se pasaría, casi inevitablemente, a la conveniencia de tipificarlo en el Código Penal. Todas las formaciones políticas de la Cámara queremos hacer desaparecer esta aberración y ustedes incluso la mejoran o aumentan con el texto que ahora nos proponen, por cierto, también con deficiente técnica legislativa.

Toda la Cámara, excepto el Grupo Popular, propone que se derogue la totalidad de los preceptos que se introdujeron, el 506 bis, el 509 bis, el 521 bis y el 576. Sin embargo, para sustituir a esa derogación de los cuatro tipos ustedes sólo hacen referencia a dos preceptos, al 506 bis e introducen uno nuevo, el 509 —al que me referiré—, sobre desobediencia a la justicia. No sé si consideran que permanecerían vivos los que nosotros pretendemos derogar; desde nuestra perspectiva hay dos preceptos que ustedes no tocan y creemos que está hecho de manera inadecuada o indebida, porque, insisto, lo suyo pretende ser alternativa a la derogación total que nosotros proponemos. Por cierto, vuelven a hacer trampa, como han hecho en anteriores ocasiones, y a incumplir el Reglamento en cuanto al contenido mínimo que ha de tener una enmienda a la totalidad. El Reglamento dice claramente —y usted mejor que nadie lo conoce— en el artículo 110, que en la enmienda a la totalidad deben expresarse las razones de oportunidad, principios y espíritu del proyecto y que esto ha de hacerse por escrito. La presencia en la tribuna (con independencia de que a mí tampoco me parezca que haya expresado usted oportunidad, principios y espíritu de su proyecto, sí intencionalidad política) no consta

desde luego en lo que nos han presentado por escrito. Ciertamente, admitimos que en la tribuna ha de jugar el factor sorpresa, pero hay que ser mínimamente riguroso incumpliendo los requisitos legales.

Voy a referirme a los aspectos concretos. Me parece curioso que a una formación tan europeísta como la suya se le olvidase en el artículo 506 bis que nos proponían como tipo penal hacer mención a las elecciones europeas, pero es ciertamente pintoresca la tipificación que hacen de un nuevo tipo, introduciendo una sección tercera de desobediencia a la justicia, en un artículo 509 bis del Código Penal, que reduce la comisión de delito en el caso de incumplimiento de resoluciones judiciales a que las resoluciones judiciales tengan como contenido la referencia a convocatoria de elecciones, nuevamente generales, europeas o autonómicas. Se supone que esto es más grave que otros incumplimientos de resoluciones judiciales, claro que mientras ustedes gobernaban tuvieron el tupé —permítanme que utilice la expresión— de inexecutar resoluciones judiciales firmes a través de la Ley de Acompañamiento. Lo he mencionado en otras ocasiones y así es, alguna ilustre diputada de su formación política sabe perfectamente de lo que estoy hablando. De la misma manera, otro miembro de su formación política, desde esa misma parte de la bancada, solicitó del Gobierno que inexecutase una sentencia del Tribunal Constitucional, porque le parecía excesivamente autonomista el criterio que estaba sosteniendo en relación con la gestión de los parques nacionales. Se han dictado recientemente dos nuevas sentencias, y será conveniente que este mismo diputado vuelva a instar al Gobierno a que inexecute sentencias del Tribunal Constitucional.

Cuando se produjo el debate de la toma en consideración de la iniciativa que ustedes enmiendan de totalidad en esta Cámara, me referí a que era una barbaridad jurídica y un abuso político; le indicaba además cómo cuando se produjo la introducción de estos tipos penales —no lo olvidemos, en la Ley de Arbitraje y a través de enmiendas en el Senado— no hubo participación en la votación de ninguna formación política; que desde determinados escaños se había gritado: ¡Manos arriba! ¡Esto es un atraco!; o que se había dicho: ¡Todos a la cárcel! Hoy nos preside la señora Chacón, que aludió —y así consta en la negrilla del «Diario de Sesiones»— a lo solos que estaban ustedes en su cometido. Efectivamente, la votación de hoy volverá a acreditar lo solo que esta el Partido Popular en esta atropellada pretensión de conducir cualquier debate político a los requisitos o a los parámetros del Código Penal y a descalificar ideas políticas haciéndolas merecedoras de penas nada menos que de cárcel. Se habló y se debatió sobre qué bien jurídico protegido era el que ustedes pretendían tutelar con estos tipos penales. Se aludió a que la legislación penal se estaba convirtiendo en un instrumento para la acción política, cuando jamás debe ser eso, y se habló una vez más de la calidad democrática de las nor-

mas. No tuvieron ustedes adhesiones, no las han tenido ni en la doctrina, solo el Consejo General del Poder Judicial —su mayoría conservadora, por supuesto, y su Presidencia—, que en aquel entonces, curiosamente, no reivindicó emitir informes nada más y nada menos que sobre reformas del Código Penal, pareció partidario de la reforma. Hoy también ha manifestado, a través de su presidente —la mayoría conservadora, insisto, no todo el Consejo, no la institución—, que le parecía inadecuado que se produjese la derogación que hoy pretendemos aquí. Los propios medios de comunicación cercanos a ustedes no les alabaron en exceso por la técnica empleada. En el diario *El Mundo* se habló de propósito discutible por un camino equivocado, incluso el diario *ABC*, tan cercano a sus propias proclamas, habló de uso abusivo, porque se respondía con una artimaña legal a un problema político.

Quiénes me han precedido en el uso de la palabra han hablado de la utilización del derecho penal de enemigo. Más que de enemigo es esto, puesto que el derecho penal de enemigo justifica un derecho con menos garantías so pretexto de hacer frente a fenómenos excepcionales, como pueden ser el terrorismo, el narcotráfico o la inmigración ilegal, pero nunca justifica tampoco que se creen tipos penales ad hoc, con flagrante transgresión de todos los principios que iluminan el derecho penal.

Está claro que todas las tipificaciones que se contienen, lo que pretende introducir esta enmienda de sustitución del texto derogatorio que nosotros pretendemos, solamente intentan paralizar, creando un tipo delictivo con argumentos supuestamente jurídicos, lo que no es más que un proyecto político legítimo sostenido por determinadas formaciones políticas, por la mayoría absoluta del Parlamento vasco. Tal y como está referido, aunque si hacemos caso del señor Astarloa no se está refiriendo en exclusiva a los proyectos vasco, también a los de otras formaciones políticas en ámbitos territoriales distintos, no servirá para paralizar ningún proyecto mediante tipos de este estilo.

Señorías, es cierto —y lo vuelvo a admitir, señor Astarloa— que el sufragio universal del día 17 de abril acreditará que el proyecto político de mi formación y de la mayoría absoluta del pueblo vasco que en este momento sostiene va a seguir adelante como imparable.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueiras): Gracias, señora Uría.

Continuamos, señorías, con el turno del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Cataluña. Tiene la palabra el señor Cerdà.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señorías, señor Astarloa, no redundaré más en argumentos, porque ya se han expuesto en esta Cámara, de carácter técnico, de carácter político y de carácter penal. Creo que es un tema —como han dicho también otros comparecientes— recurrente que puede dar réditos en muchas cuestiones.

Quiero agradecerle ya de entrada el recordatorio de aquella primera diputada de Esquerra Republicana de Catalunya, doña Pilar Rahola, y decirle que seguimos pensando exactamente igual desde el año 1992 al 1995 y en el año 2005, pues es nuestro planteamiento, nuestra doctrina política y el porqué de nuestra gente no esta circunscrito solo a Cataluña, sino también circunscrito al País Valenciano. Quiero decirle que dan argumentos para el miedo y para que se asuste mucha gente de las Españas profundas que llevamos nosotros, pero quiero que sepan que también hay otras realidades y que efectivamente hay otros pueblos que sentimos de otra manera. Me parece que esta es la clave o el meollo de esta cuestión. No es la pregunta cuánto más nacionalismo necesitamos, sino cuánto menos ultranacionalismo español necesitamos para establecer un marco de convivencia entre iguales, un marco de convivencia entre pueblos diferentes. Yo no me siento español. Eso a usted le puede parecer bien, mal o todo lo contrario. Sin embargo, sé que legalmente tengo que estar, y de hecho estoy, y soy un ciudadano de un Estado, pero mi adscripción identitaria, aquellos que entiendo que son los míos, mi grupo de identidad y de realidad no corresponde con la nación española. Ustedes pueden pensar que eso es reprimible; nosotros entendemos que eso es riqueza para una convivencia. Por tanto, ante la diversidad ustedes implantan mecanismos de represión y es una conducta que han repetido a lo largo de la historia, ya les pasó con la independencia de Cuba. Aquí vinieron los cubanos a decir: sólo queremos representación parlamentaria en estas Cortes Generales. Y desde esta Cámara, en aquella época, se les dijo que no. La consecuencia la conocen ustedes tan bien como nosotros. Tendamos una mano. Su ideología ultranacionalista les lleva a lo que nos lleva. Después de ocho años de su Gobierno nosotros hemos pasado de una diputada —a la que usted ha recordado— a ocho diputados. Reflexionen también. Apostar por la represión de la diversidad es apostar por el conflicto; apostar por el reconocimiento de la diversidad es apostar por la convivencia. Por tanto, sean serios y retiren la propuesta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueiras): Gracias, señor Cerdà.

Continuamos con la intervención del señor Jané, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **JANÉ I GUASCH**: Gracias, señora presidenta.

Señorías, hoy debatimos una enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a una proposición de ley fir-

mada por siete de los ocho grupos parlamentarios de esta Cámara. El grupo no firmante presenta, de acuerdo con los mecanismos parlamentarios establecidos, una enmienda a la totalidad a la propuesta ya tomada en consideración por una mayoría más que absoluta de esta Cámara. Nosotros, señor Astarloa, vamos a ser coherentes con lo que pensamos, con lo que hemos votado y con lo que hemos propuesto a nuestros electores en esta materia concreta, y por coherencia absoluta hoy vamos a votar que no a su texto alternativo, que no es otra cosa que volver a lo que ya fue una marcha atrás en la proposición de ley que tomó en consideración este Pleno. Nosotros nunca vamos a poder aprobar una enmienda alternativa a esta proposición porque el primer grupo que la presentó en esta legislatura fue Convergència i Unió, que después ofreció al resto de grupos que pretendían la derogación de lo que fue, a nuestro entender, una precipitada modificación del Código Penal al final de la pasada legislatura, que se sumaran a la firma de lo que inicialmente era una proposición de ley nuestra, presentada el 5 de abril en el registro de esta Cámara. Por tanto, no podemos más que votar en contra.

Quiero recordar algunos aspectos. Cuando, a finales de la anterior legislatura, a finales del año 2003, a través de un mecanismo previsto en el Reglamento, que es una enmienda en el Senado, en el proyecto de ley orgánica que acompañaba a la Ley de Arbitrajes se introduce una modificación del Código Penal, mi grupo, en el Senado y en esta Cámara cuando hubo que ratificar esa enmienda del Senado en el Congreso, en ambas cámaras votó en contra. Fue la modificación del Código Penal introduciendo un nuevo tipo delictivo más rápida que ha conocido este Parlamento. No hay ningún precedente de modificación del Código Penal para introducir un tipo delictivo de la naturaleza del que se nos proponía a finales de la pasada legislatura, que nosotros no compartimos, y el señor Astarloa, que es un excelente letrado y además tiene experiencia parlamentaria, lo sabe.

Lo primero que hicimos nosotros fue votar en contra en el Senado, votar en contra en el Congreso cuando vino la enmienda del Senado y, como estábamos ya en puertas de las elecciones generales de 2004, en nuestro compromiso electoral con la ciudadanía, en nuestro programa electoral ya manifestamos que nosotros íbamos a proponer derogar aquella reforma del Código Penal; de acuerdo con la fuerza que nos dieran las elecciones, pero nuestra propuesta electoral era derogar aquella modificación, a nuestro entender precipitada, que se introdujo a finales del año 2003. Por tanto, cumpliendo nuestro programa electoral, presentamos la proposición de ley el primer día de legislatura; cumpliendo nuestro programa electoral, propusimos que esa inicial proposición de ley de Convergència i Unió fuera compartida por todos los demás grupos de esta Cámara; cumpliendo nuestro programa electoral, no

hemos presentado enmiendas a esa proposición de ley tomada en consideración por el Pleno; cumpliendo con nuestro programa electoral, votaremos hoy en contra de la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, que nos plantea hoy el Grupo Parlamentario Popular. Van a quedar solos en esta votación, sus razones tendrán; pero los grupos que vamos a votar en contra de esta enmienda a la proposición de ley lo hacemos por coherencia con lo que votamos en la pasada legislatura y con lo que hemos propuesto específicamente en nuestro programa electoral.

Ante esta modificación —lo ha dicho también algún otro portavoz—, entendemos que debe abrirse también una reflexión sobre en qué forma debe modificarse el Código Penal en esta Cámara, y siento que ahora no esté presente el señor ministro de Justicia, que lo estaba cuando han intervenido anteriores portavoces. ¿Cómo se modifica el Código Penal? Sin ninguna duda, la forma en que se modificó en la pasada legislatura no era la más idónea, incluso miembros de la Comisión General de Codificación lo han manifestado así. No pasó ningún cauce. No es sólo el tema formal, que nos podríamos perder en el mismo. Por razones de contenido mi grupo tampoco comparte la modificación que se introdujo a finales de la pasada legislatura. Por tanto, hoy votaremos en contra de esta enmienda a la totalidad.

Nada más y muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Gracias, señor Jané.

Finalizamos con la intervención del Grupo Parlamentario Socialista. Es el turno del señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, después de escuchar, señor Astarloa, sus palabras en la justificación de su discurso tengo que decirle que lamento haberlas escuchado. Y tengo que decirle además que me siento, no yo solo individualmente, profundamente dolido por los términos argumentales que usó en su justificación de esa enmienda alternativa, en esa identificación perversa entre nacionalismo y terrorismo, en ese desafío de cuánto nacionalismo hay que aceptar para que nos dejen vivir en paz. Me parece que con esa afirmación ha insultado usted a toda la Cámara y nos ha insultado a todos. Yo me siento especialmente insultado. **(El señor Fernández Díaz: Y yo también.)** Mire, señor Astarloa, señor ex secretario de Estado de Seguridad, en un día como hoy, donde lo que tendríamos que estar buscando es la prudencia, es el consenso y es el respeto, el tono y los argumentos que ha usado hoy en la tribuna son claramente intolerables. **(Aplausos.)** ¿Qué tenemos que hacer para pasar el control de calidad en la defensa de la integridad territorial de España y de la defensa de nuestro orden constitucional, señor Astarloa? ¿Qué tiene que hacer el conjunto de esta Cámara?

¿Qué tenemos que hacer, señor Astarloa, para merecer su respeto en la lucha contra el terrorismo? ¿Qué tenemos que hacer después de sus palabras? Porque con su identificación, con sus insinuaciones, con sus falsas imputaciones que nos ha hecho en su intervención nos ha identificado a todos los miembros de esta Cámara como cómplices del terrorismo. No le tolero eso. **(Aplausos.)** Ha venido usted a intentar dar algunas lecciones hoy aquí. Usted o ustedes no tienen ninguna capacidad, ninguna competencia ni cualificación para dar esas lecciones. **(El señor Aragonés Mendiguchía: Desarrolla, desarrolla.)** ¿Qué credibilidad **(Un señor diputado: Ninguna.)** puede tener un discurso suyo cuando usted ha sido incapaz, usted muy especialmente, de desautorizar, de rectificar, de pedir perdón públicamente por las palabras que ayer pronunció su portavoz de Interior en el Senado, cuando nada más y nada menos que a un ex presidente del Congreso, a un ponente constitucional le calificó como alta autoridad para el diálogo y el amparo de los verdugos terroristas? **(Rumores.)** Usted no tiene ninguna credibilidad, señor Astarloa, ni ninguno de sus portavoces mientras no desautoricen esas palabras. **(Aplausos.)**

Creo que ya son suficientes argumentos para descalificar su texto alternativo, porque están hechos como proposiciones exclusivamente para intentar hacer un uso perverso, una instrumentalización perversa de tanto dolor que causa el terrorismo y ustedes lo quieren usar políticamente en su provecho, lo quieren instrumentalizar desde la descalificación generalizada que han formulado con sus argumentos. Además, ¿qué se regula en su texto alternativo? Aquí estamos todos los grupos parlamentarios haciendo frente a un auténtico fraude parlamentario, que es que en la Ley de Arbitraje se regula un tipo penal que pretende enviar gente a la cárcel, enviar ciudadanas y ciudadanos a la cárcel. En un tema tan importante que afecta a las garantías y a los derechos fundamentales de la persona, le merece tal importancia al Partido Popular que introduce en el Senado una represión que afecta a los temas de libertad y de garantías y derechos fundamentales, al amparo de la tramitación de una ley civil de arbitraje en el Senado. Esa defraudación parlamentaria, hemos dicho por activa y por pasiva que por decencia democrática y en el primer momento que aquí hubiera otra mayoría se iba a reponer para recuperar un mínimo de decencia y de crédito al Código Penal, que es el Código Penal de la democracia.

¿Qué pretenden ustedes incriminar? Se ha centrado su intervención en la convocatoria de un referéndum, pero aquí se está regulando un delito que recoge la convocatoria ilegal de elecciones, un delito de tipo imposible. Se pretende incriminar porque se considera que los cimientos de nuestra democracia están en peligro, porque hay un peligro de que alguien —no sé si usted, el señor Acebes o el señor Zaplana— pueda sentir la tentación de usurpar funciones y convocar anticipadamente unas elecciones. Por eso lo pretenden incriminar.

Nuestra democracia ha vivido desde 1977, cuando se celebraron las primeras elecciones democráticas, sin que en el Código Penal existiera un tipo penal de convocatoria ilegal de elecciones. ¿Qué defiende hoy el Partido Popular en esta tribuna? Ya no solo la represión generalizada en una cierta orgía penal; no, defiende una introducción de nuevos tipos penales.

Se nos dice en el texto alternativo que hay que mejorar todavía lo que introdujeron en el Senado en la Ley de Arbitraje, porque hay que introducir de rondón en el Senado (se les había olvidado hace año y medio a legisladores tan brillantes y tan previsores como el señor Astarloa) la penalización e incriminación de la convocatoria de elecciones europeas. Hoy vienen y lo meten. Además, se les había olvidado —por eso en su texto alternativo presentan también un nuevo tipo— crear un tipo agravado de desobediencia de la justicia para aquellos que habiendo convocado elecciones o referéndum ilegales desobedecieren resoluciones de la justicia declarándolas ilegales. Es decir, año y medio después vienen con una nueva reforma sobre su propia reforma. ¿Qué solvencia y qué rigor le podemos dar a un tema tan importante como este que pretende llevar gente a la cárcel, que afecta a las libertades, cuando tan solo hace año y medio ustedes presentan una iniciativa fraudulenta, y hoy todavía la quieren corregir porque se les ha olvidado algo? Observo que tienen ustedes un afán incriminador impulsivo. Pero observo también un problema que siempre me llama la atención. ¿Por qué cada vez que hay unas elecciones convocadas ustedes en vez de presentar un programa electoral nos presentan una reforma del Código Penal? Esto es lo que ocurre, porque hoy con el texto alternativo nos presentan ya no una oposición a una proposición que hay en la Cámara. No, nos presentan un furor de todavía mayor incriminación, en vez de un programa electoral, como digo, una reforma de Código Penal. Además ustedes no son solventes, señor Astarloa. No voy a entrar muy a fondo en este argumento, pero si se rechaza, como espero, la enmienda de texto alternativo, todo lo que sostienen en esa enmienda de texto alternativo no lo han defendido en las enmiendas parciales al articulado, es decir, que encima lo que dicen hoy, lo que han escrito hoy, no lo sostienen ni siquiera para mañana, ¿y cómo vamos a poner un Código Penal, nada más y nada menos que afecta a libertades y a garantías fundamentales de las personas, en manos de tales imprevisores? Es temeraria su actitud, señor Astarloa. Me ha decepcionado. Nos ha decepcionado la actitud del Grupo Popular. **(Rumores.)** Nos ha decepcionado el Grupo Popular en un día como hoy en el que le ha faltado coraje para pedir perdón, coraje para rectificar a uno de sus portavoces, coraje para buscar la recuperación de un necesario clima de entendimiento **(Aplausos.—Protestas.)**. Le ha faltado, señora presidenta, señoras y señores diputados, al Grupo Popular coraje democrático, tolerancia... **(Protestas.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Señorías, guarden silencio, por favor.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Le ha faltado sobre todo una concepción abierta que huya de conceptos tan tiránicos como el derecho penal del antiguo régimen que, como muy bien definen los clásicos, es el que está basado en aquellas penas que no se deriven de la estricta necesidad. ¿Y sabe cómo se puede definir a los códigos penales basados en penas que no estén fundamentadas en la absoluta necesidad? Tiránicos.

Muchas gracias. (**Aplausos.**)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Gracias, señor Cuesta.

Señorías, abriremos un turno de réplica de cinco minutos para el grupo enmendante a la totalidad, para el señor Astarloa, y posteriormente un breve turno de dúplica de no más de tres minutos.

Señor Astarloa, esta vez sí que le pido, por favor, dado que fue amplia su exposición anterior, que se atenga al tiempo.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Así lo haré.

Señor Cuesta, no le voy a seguir porque el camino de la demagogia lleva siempre a mal sitio. Vamos a argumentar. Usted da sus razones, yo doy las mías, como por lo demás, con todo respeto, han hecho los demás miembros de la Cámara, porque tenían algo que decir. Usted ha oído que en esta Cámara hay quien piensa que no se siente español, que solo los vascos tienen derecho a decidir su futuro —lo ha oído— y tienen plena legitimidad para pensarlo; y lo que nosotros pensamos y ustedes califican, lamentablemente, es conocido.

Señoría, convocar un referéndum de ruptura de España y de secesión tiene que tener consecuencias jurídicas, no es impune y es razonable y lo podemos discutir. Lo que no podemos discutir es lo que ustedes piensan, porque no lo sabemos. Es que no lo sabemos. El fondo de la cuestión, señoría, y usted ha estado en esta tribuna y me ha precedido en el uso de la palabra un buen rato, es que no ha dicho ni una sola palabra sobre el fondo de la cuestión. (**Aplausos.**) Con su estilo parlamentario ha dicho una serie de cosas que, según usted tendrán que ver con la periferia de la cuestión, pero dejó constancia en el «Diario de Sesiones» para quien nos quiera seguir, de que mientras no se demuestre lo contrario ustedes no tienen ni una sola perspectiva de respuesta jurídica a un hecho que preocupa gravemente a la mayoría de las personas normales de este país, que es eso que la representante de Izquierda Unida llamó la simple convocatoria de un referéndum de secesión en cualquier parte del territorio nacional por un presidente autonómico porque le da la gana, prescindiendo total y absolutamente de las previsiones legales, estatutarias, constitucionales, prescindiendo total y

absolutamente de la voluntad de la soberanía nacional representada, señor Cuesta, en este Parlamento.

Primera cuestión. Ya que no me deja hablar del fondo, tendré que hablar de algunas de las cosas que usted ha dicho. Nunca en mi vida, ni antes ni hoy ni mañana, por mucho que usted me quiera interpretar, me verá vincular nacionalismo y terrorismo, nunca. El nacionalismo es lo que es y no lo comparto; el terrorismo es lo que es, es uno de los mayores azotes que sufren los seres humanos, y espero que todos estamos de acuerdo en que tenemos que combatirlo. Le agradeceré mucho que cuando quiera interpretarme para hacer su demagogia, por favor, ese tema no lo utilice, porque en ese tema ustedes y nosotros tenemos que estar no solo unidos en la política, sino especialmente en el recuerdo de que tenemos que trabajar para evitar que fuera de la legalidad se produzcan cosas por las que unos señores —no todos los nacionalistas, sino los terroristas— están matando a su gente y a la nuestra. Y añado: Sé que no lo he dicho —lo aclaro por cualquiera de las señorías del Grupo Socialista que han podido pensar, no escuchándome, que lo he dicho—, pero si de alguna de mis palabras se ha podido interpretar —que sé que no— lo que S.S. ha querido interpretar, por supuesto tengan claro que no he estado afortunado en la expresión. Pero no lo he dicho, señor Cuesta. Ahora déjeme que le diga que jamás me deje decir semejante cosa. Si me ve decirlo mal, recuérdemelo, pero no eleve el tono para decir a quien desde luego —y ha recordado mi perspectiva profesional y política— ha guiado toda su actividad pública hacia la lucha para acabar con quienes matan a los demás para imponerles sus ideas, que confunde lo que es el terrorismo. Insisto, no lo vuelva a hacer jamás, por favor. (**Aplausos.**)

Por último, no zanjen esta cuestión a grito limpio diciendo que los señores de esos bancos son o dejan de ser; argúmentenlo. Está aquí el ministro de Justicia. Usted preguntaba qué pretende incluir esa enmienda a la totalidad que presentamos y que no tiene ningún fundamento. Pretende incluir lo que ha dicho el ministro de Justicia cuando le han preguntado para que explique qué tiene en la cabeza hacer el Gobierno cuando se convoque —si es que definitivamente se consuma el desafío anunciado— un referéndum de secesión de España. Después de contestar —se lo vuelvo a recordar, no sé si no quiere hablar de esto—, después de contestar con el contencioso-administrativo, con el Tribunal Constitucional, y de decirle nuevamente: y si no se atienen a lo que hacen los tribunales, ¿ustedes que hacen?, con muy buen juicio el señor ministro dice: ahí está el Código Penal. Y nuestra enmienda de totalidad es el Código Penal. Además, usted sube a la tribuna y me vuelve a decir que el Código Penal es volver al delito político y a los años del no sé qué. No se desmientan a ustedes mismos, que unas veces contestan eso y otras veces con trece tipos dife-

rentes del Código Penal, según quien sea el interlocutor. ¿A quién quieren engañar?

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Señor Astarloa, ahora sí le pido que concluya.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Termino haciendo una última reflexión.

Para que entienda muy bien lo que le ha dicho este grupo parlamentario esta mañana y no utilice nuestras palabras en lo no debido le haré dos aclaraciones importantes. La primera, cuando le digo —y se lo vuelvo a decir— que lo que nos preocupa y mucho de lo que ustedes están haciendo con esto y con otras cosas —con el Fiscal General del Estado, con la forma de reaccionar al plan Ibarretxe aprobado el 30 de diciembre, con su decisión en la Mesa, contraria a la que tomaron en la Mesa del Parlamento vasco, etcétera—, es que ustedes están poniendo encima de la mesa —si quieren le pongo un nombre— una cosa llamada el plan López, entre otras cosas, y a eso es a lo que yo llamo afrontar el futuro planteando un acercamiento a los nacionalistas para ver cuánto nacionalismo tenemos que dar para que nos dejen convivir en la sociedad vasca. Fíjese si es sencillo de ver. Y eso será verdad o mentira, pero en todo caso es lo que nosotros pensamos.

La segunda aclaración es que usted, jugando peligrosamente con las palabras, me decía: desmienta usted... hoy es un día en el que ustedes, después de lo que pasó ayer en el Senado... ¡Hombre!, no ventile usted este debate parlamentario sobre temas que tanto preocupan a los ciudadanos de España con una apelación a si en un debate político se dice una cosa u otra. Podemos hablar de eso, ¡cómo no!, podemos hablar de eso, pero hable usted también de lo que tiene que hablar, y no habla, para poder escaparse hablando de cosas como esas. En relación con esto, déjeme que añada una cosa.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Señor Astarloa, para finalizar, por favor.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Termino.

Déjeme que añada una cosa. Ayer, esta cuestión que usted ha planteado tuvo una consecuencia positiva, que usted, si quiere, me reconoce: que, por fin, después de que el señor alto comisionado para las víctimas dijera repetidamente, incluso en esta Cámara, que no había dicho a una asociación de víctimas lo que les había dicho, ayer el alto comisionado lo reconoció y nosotros nos alegramos de que, por fin, lo haya reconocido.

Muchas gracias, señor presidente. **(Aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Gracias, señor Astarloa.

¿Algún grupo parlamentario desea utilizar un turno de dúplica? **(Denegaciones.)**

Entonces, señor Cuesta, tiene la palabra por tres minutos.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Con suma brevedad, porque el trámite va a tener suficientes fases para entrar en lo que no ha querido entrar el señor Astarloa, que es en el contenido de la proposición que ha presentado el Grupo Popular, una proposición de Código penal que crea en España un nuevo delito consistente en convocar elecciones europeas. Yo no acabo de ver verosímil que un funcionario o autoridad pública, por ejemplo el señor Zaplana, convoque por su cuenta elecciones europeas y le siga la Junta Electoral. No lo veo, no lo veo. Creo que es un tipo legal imposible, y que un jurista como usted sostenga la creación de ese tipo delictivo me produce pánico, porque no estamos hablando de legislación administrativa, sino de una legislación más importante, que afecta a una parte nuclear de las garantías y los derechos, que es el Código Penal, señor Astarloa.

En segundo lugar, nuestro ordenamiento jurídico — y lo desarrollaré en ulteriores fases— tiene suficientes instrumentos, como el conflicto constitucional positivo de competencias, los recursos contencioso-administrativos, pasando por la desautorización política, la aplicación de la legislación sobre referéndum y, en su caso, la aplicación del Código Penal, para que nuestro Estado y nuestra democracia no estén desarmados ante un riesgo de sedición, que solo usted ve de una manera alarmista, que afecta a la integridad territorial de España. Yo creo que el suyo es un planteamiento de sobreactuación. Vuelvo a recordarles, qué casualidad, que siempre que hay elecciones en algún sitio ustedes no presentan programas, sino códigos penales, aberraciones jurídicas. **(Rumores.)**

Acabo, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Silencio, señorías, por favor.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señoras y señores diputados, agradezco que el señor Astarloa haya clarificado que no nos estaba llamando a nadie de los aquí presentes cómplices con el terrorismo, agradezco que el señor Astarloa haya rectificado y haya dicho que nacionalismo no es equiparable a terrorismo, pero le falta rectificar algo para que tenga usted auténtico crédito y es la desautorización de quien de una manera lamentable y ruin identificó al alto comisionado para la defensa de las víctimas del terrorismo como el alto comisionado a favor del diálogo con los verdugos terroristas. **(Aplausos.)** Rectifique usted, si tiene gallardía y responsabilidad institucional.

Muchas gracias. **(Prolongados aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Pique-ras): Gracias, señor Cuesta.

Vamos a proceder a la votación. **(El señor presiden-te ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de la enmienda a la totalidad de texto alternativo presen-tada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre la propo-sición de ley orgánica de modificación del Código Penal.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 133; en contra, 177; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda a la totalidad.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde

13.11.

Informe emitido por la Ponencia, el día 6 de abril de 2005, sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 125-10, de 12 de abril de 2005, pp. 21-22. Serie B. VIII Legislatura.

Nota.- El anexo que se reproduce coincide con el doc. núm. 543, p. 592, razón por la que no se transcribe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, de conformidad con el texto tomado en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 23 de noviembre de 2004 y publicado en el *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2005.-P.D. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, José Antonio Moreno Ara.

A la Comisión de Justicia

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (núm. expte. 122/000110), integrada por los Diputados Excmo. Sres. Don Álvaro Cuesta Martínez, don Julio Villarrubia Mediavilla, doña María Esther Couto Rivas (GS); don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, don Juan Santaella Porrás (GP); don Jordi Jané i Guasch (GC-CiU); don Agustí Cerdá i Argent (GER-ERC); doña Margarita Uría Etxebarría (GV-EAJ-PNV); doña Isaura Navarro Casillas (GIV-IU-ICV); don Luis Mardones Sevilla (GCC) y doña Begoña Lasagabáster Olazábal (GMx), ha estudiado dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas ala misma, emitiendo Informe de conformidad con el texto tomado en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 29 de noviembre de 2004 y publicado en el *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004, con el siguiente texto:

INFORME

1. La Ponencia propone a la Comisión el mantenimiento de la Proposición de Ley en sus propios términos al no proponer en este trámite la incorporación de ninguna de las enmiendas presentadas.

2. La Ponencia propone a la Comisión seguir estudiando durante la fase de Comisión las enmiendas presentadas así como la enmienda de corrección técnica del G.P. Popular presentada en la sesión de la Ponencia consistente en suprimir de la Exposición de motivos, párrafo quinto, la última frase del párrafo: *Y si tales conductas no encajaran en el siguiente supuesto no es la vía penal la adecuada para una hipotética sanción.*

Doc. 549 Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2005.- Álvaro Cuesta Martínez, Julio Villarrubia Mediavilla, María Esther Couto Rivas, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, Juan Santaella Porras, Jordi Jané i Guasch, Agustí Cerdá i Argent, Margarita Uría Etxebarría, Isaura Navarro Casillas, Luis Mardones Sevilla y doña Begoña Lasagabáster Olazábal, Diputados.

Doc. 550 13.12.

Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, el día 5 de abril de 2005, sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, así como del escrito de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno (Expediente N° 122/000110).

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 125-11, de 19 de abril de 2005, pp. 23-24.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal, en su artículo segundo, modificó el Código Penal introduciendo en él los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. El artículo 506 bis castiga con penas de tres a cinco años de prisión e inhabilitación a la autoridad que convocara procesos electorales o consultas populares por vía de referéndum, careciendo de competencias para ello. Este artículo y el 521 bis también penalizan a quienes facilitarían, promovieran o aseguraran la realización de tales procesos o consultas. Por su parte, el artículo 576 bis castiga con pena de prisión a la autoridad o funcionario que allegara fondos, bienes, subvenciones o ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos por su relación con delitos de la sección segunda del capítulo V del título XXII del Código Penal.

Los artículos anteriores, cuya derogación se lleva a cabo por la presente Ley, se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión.

El derecho penal se rige por los principios de intervención mínima y proporcionalidad, según tiene señalado el Tribunal Constitucional, que ha reiterado que no se puede privar a una persona del derecho a la libertad sin que sea estrictamente imprescindible. En nuestro ordenamiento hay otras formas de control de la legalidad diferentes de la vía penal.

Así, el ejercicio de las potestades de convocar o promover consultas por quien no las tiene legalmente atribuidas es perfectamente controlable por vías diferentes a la penal.

En cuanto a las ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos, el ordenamiento ya prevé una sanción penal si constituyeran actos de participación en asociación ilícita.

En suma, las conductas que se contemplan en estos tipos penales no presentan las notas exigidas para proceder a su incriminación. La Constitución y el conjunto del ordenamiento jurídico ya cuentan con los instrumentos suficientes y adecuados para asegurar el respeto a la legalidad y a las instituciones democráticas y garantizar la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

Artículo único. Modificación del Código Penal.

Quedan suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis del Código Penal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—El Presidente de la Comisión, **Álvaro Cuesta Martínez**.—La Secretaria de la Comisión, **Rosa Lucía Polonio Contreras**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, mantiene en su totalidad las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, incluida la enmienda transaccional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Debate y votación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, de la Proposición de Ley de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, N° 84, de 21 de abril de 2005, pp. 4121-4134

El señor **PRESIDENTE:** Concluido el debate, pasamos al punto siguiente, proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal. Únicamente se han presentado enmiendas por el Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, corresponde al grupo enmendante iniciar el debate.

Tiene la palabra el señor Astarloa. (**Rumores.**)

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA:** Señor presidente, con su permiso.

Señorías, tomo la palabra para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE:** Espere, señor diputado, a que se haga un poquito de silencio en la sala. Por favor, señorías, el debate continúa. (**Pausa.**)

Adelante.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA:** ...Decía que voy a defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a la proposición de ley que modifica el Código Penal. Son seis enmiendas que persiguen, como saben, la supresión tanto de la derogación del Código Penal en lo que se refiere a las conductas relacionadas con la convocatoria de un referéndum ilegal por parte de una autoridad, como en lo que se refiere a la derogación en el Código Penal del tipo que venía a castigar la financiación por una autoridad pública a asociaciones declaradas ilegales por su vinculación al terrorismo.

Señorías, conocen bien la filosofía del Grupo Parlamentario Popular. Se trata de no privar al Estado de derecho de instrumentos sensatos de defensa frente a dos desafíos diferentes —interesa que todos lo diferenciamos bien—: frente al desafío de quien quiere, y así lo ha anunciado, convocar un referéndum de secesión

de España de manera ilegal y al desafío de quienes financian desde las instituciones el terrorismo. Este debate a estas alturas es un debate repetido. Con brevedad, en este último trámite en el Congreso de los Diputados, antes de su paso al Senado, voy a hacer sencillamente balance. Este debate hasta ahora nos deja algunas certezas y algunas incertidumbres. Nos deja, en primer lugar, la certeza de que determinados grupos parlamentarios de esta Cámara, y es lógico y están en su derecho, se muestran muy satisfechos por la reforma que en este momento se está propiciando en el Código Penal, porque finalmente consiguen aquello que en debates de años anteriores ya anunciaron y ahora consuman, que es que la actuación de una autoridad pública, llámese presidente de comunidad autónoma o llámese como se llame, convocando a la ciudadanía para provocar por las bravas la ruptura de España, no va a tener consecuencias jurídicas; sale gratis a partir de este momento convocar un referéndum ilegal de secesión en España. Esa es la consecuencia y la certeza número uno. Lógicamente, quienes llevan años diciendo que es irrazonable que nuestro Código Penal contenga previsiones que impidan que desarrollemos nuestro derecho a la independencia, incluso con instrumentos como la apelación a la ciudadanía mediante un referéndum ilegal, están satisfechos. También deja la certidumbre el debate que hemos tenido en esta Cámara de que privar de defensas al Estado de derecho frente a conductas absolutamente inasumibles, como es sencillamente la violación de la legalidad por quien tiene mayor responsabilidad de defenderla y de acatarla, como son las autoridades públicas, según la mayoría de esta Cámara no tiene que tener ninguna consecuencia. Ustedes, los que están apoyando esto, asuman la responsabilidad de lanzar el mensaje que están lanzando a los ciudadanos. El Código Penal está plagado de sanciones a conductas

de infinita menor gravedad, de infinito menor riesgo para la convivencia de todos los ciudadanos que la que ahora ustedes suprimen del Código Penal. Deja, no lo olviden —y esto probablemente nos resulta todavía más incomprensible que todo lo demás—, la certeza de que estamos reduciendo sin ninguna necesidad y sin ninguna explicación los instrumentos de que disponemos para luchar contra el terrorismo; lógicamente me refiero a la segunda parte de la ley, aquella que dice que financiar desde una institución pública a asociaciones ilegales vinculadas con el terrorismo es delito y va a dejar de serlo con lo que ustedes van a aprobar.

En cuanto a las incertidumbres, tengo que decirles que, frente a la satisfacción entendible de algunos grupos de la Cámara, para nosotros resulta absolutamente incomprensible la incertidumbre y la imprevisión con la que el grupo mayoritario, el Grupo Socialista, deja en este momento esta cuestión. En definitiva, la incertidumbre de no saber dónde quieren ir a parar el Gobierno y el grupo mayoritario, ni en lo que se refiere a los desafíos sobre la convocatoria de referéndum ilegal de secesión y la incertidumbre en lo que se refiere a la financiación del terrorismo. En cuanto a lo primero, fíjense, señorías —para quienes no han seguido la totalidad del debate en ponencia o en Comisión—, desde el principio nosotros hemos hecho una pregunta, estamos en el último trámite en el Congreso y esa pregunta sigue sin contestación: es qué piensan ustedes hacer una vez que están privándose de los instrumentos razonables para afrontar el desafío cuando el desafío se produzca. Esa es la pregunta que hemos hecho con toda claridad desde el principio y que a día de hoy —y estamos terminando— sigue sin contestación. A nuestro juicio, señorías del grupo mayoritario, la cuestión es incluso peor porque las respuestas que han ido dando sucesivamente a esa pregunta para no contestarla nos están situando en una vía cada vez más errática, hasta el punto de que alguno de los otros grupos parlamentarios de la Cámara ya les dijo en Comisión que a nosotros, aunque no compartan lo que estamos diciendo, nos entienden, pero que cada vez entienden menos lo que están diciendo las señorías del grupo parlamentario, porque primero fue una argumentación, débil, sobre el procedimiento utilizado para la aprobación en su día de esta reforma del Código Penal. Como ni era inhabitual el procedimiento ni SS.SS. andan muy sobrados de legitimación para decir a los demás que legislan mal ni, sobre todo en este momento, era una cuestión de procedimiento sino una cuestión de fondo, de no privarnos de instrumentos sensatos frente a la amenaza de secesión y frente al terrorismo, pasaron a continuación a darnos una explicación de fondo; una explicación de fondo que todavía no hemos entendido y que dice al mismo tiempo: no debe incluirse en el Código Penal la respuesta a este tipo de situaciones, pero existen en el Código Penal una decena de tipos con los cuales podemos afrontar estas situaciones. Yo les he dicho y hoy les vuelvo a repetir que, por favor, aclaren, por lo menos a los jueces, cuál es el tipo, si es

que lo hay, para atender desde el Código Penal estos desafíos y, si no lo hay, no digan a los ciudadanos que ustedes saben que hay instrumentos suficientes y sobrados en el Código Penal para atender este tipo de situaciones. Aún es peor, porque cuando a esta pregunta tampoco se recibe respuesta, SS.SS. añaden un argumento, como hicieron en la última sesión de la Comisión, que sencillamente, déjenme que se lo diga, nos parece deplorable, que es que se considera inverosímil la posibilidad de que esto se produzca, y SS.SS. calificaron de golpista o de chiflado a aquel que tuviese la intención de hacerlo. Ahora resulta que hay un señor que ya ha dicho que en cuanto tenga la más mínima posibilidad de hacerlo lo hará. Yo les digo: Frente al señor que ha dicho que en cuanto tenga la más mínima posibilidad de hacerlo lo hará, califíquelo ustedes como quieran —en eso no entro—, pero, por favor, para todos los ciudadanos españoles no priven de los instrumentos que impiden que el señor lo haga, porque estamos hablando de la unidad de España, de la imposición por la fuerza de planteamientos de ruptura y de independencia de España, con utilización de instrumentos ilegales e ilegítimos.

Termino, señor presidente. Si el buen talante ante el desafío de planes secesionistas ya nos parece incomprensible, sencillamente no entendemos en absoluto el buen talante ante cuestiones fundamentales sobre la financiación del terrorismo. ¿Por qué? Respóndanlo en esta Cámara a todos los ciudadanos. ¿Por qué crean ustedes un nuevo espacio de comodidad al terror suprimiendo algo que es extremadamente sensato, como es que el alcalde, el consejero autonómico, el presidente autonómico o la autoridad que sea que dé dinero al terror tenga consecuencias penales, debe tener consecuencias en nuestro Código Penal? Contesten, por favor, por qué ustedes entienden que no.

Me parece que ustedes son muy conscientes de que justamente en este momento concreto que ustedes respondan a esa pregunta es especialmente importante para todos los ciudadanos españoles, porque en este momento en el que ante la sociedad los grupos políticos estamos evidenciando una profunda discrepancia sobre elementos esenciales de la lucha antiterrorista, nos parece decisivo y obligado que el Gobierno de la nación y el grupo mayoritario digan con claridad por qué cada uno de los pasos que están dando, que están generando el cambio de rumbo en la lucha antiterrorista en este país ustedes entienden que es justificable y razonable.

Ayer debatíamos aquí por qué ustedes en ese cambio de rumbo de la política antiterrorista han permitido la relegalización de un partido político ilegalizado, por qué han permitido que vuelva a la calle la formación política que multiplica el terror y no solo en las instituciones, en el día a día de un montón de gente indefensa; y en este momento en el que estamos, insisto, con una discrepancia profunda y un desconocimiento profundo sobre las razones por las cuales ustedes sin Pacto antiterrorista están provocando un cambio que no sabe-

mos a dónde nos lleva —aunque no a ningún sitio bueno— en la lucha antiterrorista, ustedes añaden hoy el incomprensible agravio a todos los ciudadanos españoles de suprimir del Código Penal que no se financia con dinero público a los terroristas.

Señor presidente, porque nos parece improbable —fíjense con qué claridad lo digo— que todos los miembros del Grupo Parlamentario Socialista estén en la idea de que es razonable que se salgan con la suya quienes quieren convocar referendos de secesión o que se salgan con la suya quienes quieren financiar desde las instituciones el terrorismo, nos parece improbable que todos los miembros del Grupo Socialista apoyen eso, desde el Grupo Parlamentario Popular pedimos hoy en el Congreso, y se lo volveremos a pedir en el Senado si no lo hacen hoy, que reflexionen. Que a lo mejor las razones que les han llevado a ustedes a apoyar la proposición de ley hasta el domingo pasado...

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que concluya.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Terminó, señor presidente.

Las razones —repito— que les han llevado a apoyarlo hasta el domingo pasado, que nosotros calificamos de partidistas y de interesadas en una contienda electoral, hoy no sólo han desaparecido sino que además se han multiplicado las señales de alarma. Les pedimos que reflexionen, que aprueben las enmiendas que evitan la supresión de estas conductas del Código Penal o que, cuando menos, segreguen de esta proposición de ley dos cosas: apoyen al Partido Popular para que siga en el Código Penal que no se financia con dinero público a los terroristas una enmienda muy concreta— y apoyen al Grupo Popular para que no deje de tener razón el ministro de Justicia. ¿Ustedes saben lo que dice el ministro de Justicia? Cuando llegamos al final del final, ¿qué vamos a hacer?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: No, si terminó, es la última ya.

El señor **PRESIDENTE**: No me diga que termina y luego continúe todavía dos minutos más. Termine, se lo ruego, por favor.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Cuando llegamos al final y le decimos al ministro de Justicia: bien, usted ya ha presentado el contencioso, ha presentado el recurso ante el Tribunal Constitucional, y él contesta: aplicaremos entonces el Código Penal. Nosotros les decimos: aprueben la enmienda que dice que quien no cumple lo que dice el Tribunal Constitucional o el juez contencioso debe sufrir consecuencias penales, porque, si no, estamos en el escenario que el señor portavoz del Grupo Socialista aceptó en Comisión y que nosotros nos negamos a aprobar, y es que,

por no haber aceptado que en nuestro derecho haya instrumentos ordinarios sensatos para acometer estas situaciones, ustedes hayan aceptado que sea posible recurrir a los instrumentos extraordinarios del artículo 155, al que, según nosotros, no debería acudir, no teniendo necesidad, para suprimir los instrumentos ordinarios.

Muchas gracias, señor presidente. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias. Si no es que este presidente les prive del tiempo, y ustedes lo saben, sino que generalmente el primer orador marca el tono del debate y el tiempo, y en la medida en que hay excesos, también hay que compensar a los otros. Como están ustedes llamando a los servicios, les digo que no vamos a parar, que el Pleno continúa, así pues, tendremos un jueves de ayuno, y sitúen el final del pleno aproximadamente en torno a las tres y media, cuatro de la tarde.

¿Algún grupo parlamentario desea ejercer su turno en contra? (**Pausa.**) Si no es así, fijación de posiciones. Señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Gracias, señor presidente. Voy a intentar ser breve a pesar de que la brevedad no tiene por qué estar reñida con la importancia de la propia dimensión de la iniciativa o incluso de los argumentos que se presten —no por un discurso largo se tiene más o menos razón o se dan mejores o peores argumentos—. Dicho esto, comentaré tres cuestiones.

Este es un debate cuya justificación, tanto para aprobar o no la iniciativa que proviene de esta Cámara, hemos argumentado en varias ocasiones —en primer lugar, a finales del año 2004, después a primeros del año 2005, tanto en el debate de totalidad como en Comisión, y ahora otra vez—, y nuestras argumentaciones han sido siempre las mismas, incluida la que dimos a finales del año 2003 cuando se propuso esta cuestión que venía del Senado. Primera cuestión: por razones jurídicas no podemos avalar —y, por tanto, nosotros apoyamos que haya un cambio en el Código Penal— el procedimiento, quitando y anulando las funciones importantísimas del Poder Legislativo, no permitiendo que hubiera debate en el cual el Poder Legislativo tuviera todas sus competencias a todos los efectos, y por el contenido jurídico de la cuestión, porque, como ya hemos dicho en extensión, proviene de una iniciativa del Grupo Popular que responde a una determinada manera de ver la vida, en la cual las soluciones a los conflictos se llevan al Código Penal y se propone, como casi siempre en todas sus reformas de años pasados, la privación de libertad. Nosotros no podemos compartir esa visión de la vida, esa manera de ver las cosas —que para solucionar conflictos prive-mos de libertad, que es básicamente el leitmotiv de lo que fue la política del Partido Popular— tampoco en esta cuestión. Creemos que no es de recibo y que, por tanto, no podemos admitir que cualquier discrepancia política lleve consigo la privación de la libertad en unas

reformas del Código Penal. Tampoco podemos admitir el contenido político de esta cuestión. No me extenderé más en el tema de la ley de partidos, no me extenderé más en la financiación —desde luego no comparto en absoluto la interpretación que ha hecho el portavoz del Partido Popular porque no se corresponde con la realidad—, pero hoy no es preciso realizar ese tipo de argumentos porque ya los hemos dado por activa y por pasiva en esta Cámara.

El tema político para Eusko Alkartasuna es bien claro y no les voy a decir nada diferente de lo que ya he repetido cinco veces en esta Cámara. Cuando las cuestiones, los problemas, los conflictos políticos no se quieren resolver, no se quieren dar pautas de solución, no se quiere dialogar, no se quiere pactar, no se quiere negociar, al final hay una cuestión clara, el principio democrático de que serán los ciudadanos y ciudadanas los que tengan que decir cómo quieren articular su vida colectiva, cómo quieren articular su futuro y qué relaciones quieren tener con sus vecinos y con las naciones vecinas. Esto es, en definitiva, lo que subyace en esta cuestión, el derecho a decidir. Señorías, más allá de cualquier resultado, uno u otro, mantenemos la misma tesitura, el mismo principio clave democrático, vamos a seguir propugnando —lo hemos dicho muchas veces y lo seguimos repitiendo— que si no hay diálogo, no hay pacto, no hay voluntad de negociación y no se quiere hablar, sean los ciudadanos vascos los que decidan de forma pacífica, de forma democrática, qué tipo de marco jurídico-político, qué tipo de solución y qué tipo de relación quieren tener de forma pacífica y de forma democrática.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Lasagabaster.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor presidente.

Por enésima vez, dado que está en los «Diarios de Sesiones» de las Cortes Generales lo que hemos debatido, incluso cuando, en la legislatura pasada, se trajeron a modificación los artículos del Código Penal que ahora se derogan y que en su día fueron el motivo original de la Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, que modificaba la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Penal. Son esas mismas nuestras razones, y dado que ya intervinimos en todos esos trámites anteriores, y sobre todo en la Comisión de Justicia correspondiente, mi grupo, reitera esos mismos argumentos consignados en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Justicia y anuncia que votará favorablemente el dictamen de dicha Comisión de Justicia.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Gracias, señor presidente.

Señorías, mi grupo parlamentario suscribe esta iniciativa, que trata de derogar dos medidas que, en nuestra opinión, forman parte de una legislación de excepción que introduce el delito político en un sistema democrático. Por tanto, mi grupo político rechaza las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que pretenden volver de nuevo al pasado. Se pretende que volvamos al pasado con un argumento que me parece su género. Oír en boca de un jurista legislación sensata me llama la atención; oír en boca de un jurista legislación proporcional me resultaría más coherente, pero la legislación sensata para mí es desconocida, sobre todo porque la legislación de que hablamos, la utilización del Código Penal para solucionar las discrepancias políticas, no tiene nada que ver con la sensatez; es lo contrario, es una legislación insensata. Si, además, se mezcla la utilización del Código Penal para la discrepancia política con la utilización del Código Penal para el terrorismo, entonces estamos no solamente ante una legislación insensata, sino ante una legislación contraproducente porque, señorías, de la legislación de excepción que hemos vivido a lo largo de los últimos años no solamente queda un rastro de restricción de libertades, es que además queda un rastro de intoxicación política. Intoxicación política es que en nuestras discrepancias legítimas en relación con la lucha antiterrorista o la estrategia antiterrorista se conviertan por parte de un grupo político en patrimonialización del antiterrorismo y, por el contrario, de acusación al resto de los grupos políticos de debilidad o ambigüedad en materia de lucha antiterrorista. Pero ni siquiera es así en esta enmienda del Grupo Parlamentario Popular, porque hablamos de dos medidas de carácter político, por mucho que quieran mezclarlas con las cuestiones de política antiterrorista; porque político sería la convocatoria de un referéndum, en este caso ilegal, y político es también la financiación no a una organización terrorista, a una organización disuelta, y ustedes saben perfectamente que una cosa y la otra son diferentes en nuestra legislación. Una cosa es una organización terrorista disuelta mediante ilegalización penal y otra cosa bien distinta es una organización que ha sido disuelta mediante la Ley de Partidos. Por tanto, en esta mezcla que hace voluntariamente el Grupo Parlamentario Popular entre terrorismo y discrepancia política, al final se produce la predominancia de la seguridad sobre la libertad y la extensión de la intoxicación, negativa en nuestra opinión, de la lucha antiterrorista como elemento de división y confrontación entre las fuerzas políticas democráticas.

Entre tanto, señorías, se han producido acontecimientos que niegan totalmente los argumentos que utiliza el señor Astarloa. Quiero recordar al señor Astarloa que hace tan solo unas semanas nos decía que la legislación sobre el Consejo General del Poder Judicial provocaba la degradación y la paralización del consejo. Me gustaría que alguna vez reconociese, en su labor de

augur y de profeta, que se ha equivocado. Pues bien, en esta labor de augur y de profeta introduce nuevos conceptos. Ahora parece que se trata del concepto de la independencia de una parte del país, de la segregación en España, y frente a esa amenaza de segregación, que según el señor Astarloa avanza, hay que poner pie en pared y por tanto introducir estas cuestiones en el Código Penal. Pues, señorías, parece que las cosas no van así. El debate del nuevo estatuto para el País Vasco ha tenido lugar en el marco del País Vasco, ha tenido lugar en esta Cámara y no se ha producido tal dialéctica de independencia en nuestro país frente a la cual sea necesario poner pies en pared mediante el Código Penal. Por otra parte, también ha habido unas elecciones vascas en las que los ciudadanos han decidido muchas cosas, y algunas de ellas seguramente tendrán que ver con la solución política de nuestras discrepancias en base al pluralismo, al diálogo y a la negociación, y no al Código Penal. Por tanto, en nuestra opinión es una iniciativa que vuelve hacia atrás en la legislación de excepción y una iniciativa anacrónica en relación con la cuestión que se plantea por el Grupo Parlamentario Popular. Pero es que, señorías, en definitiva, las discrepancias políticas se solucionan mediante la política, no mediante el Código Penal. Y el mejor disuasor de cualquier tipo de iniciativa al margen de la legalidad no es solamente el Estado de derecho, también es la negociación, el diálogo y el acuerdo político.

Hoy podemos decir que estamos en una iniciativa que distensiona las relaciones políticas. Pasamos de la disuasión a la distensión, de la disuasión que ha protagonizado durante un periodo el Grupo Parlamentario y el Partido Popular a la distensión que tendrá lugar también a pasos posteriores. Hoy estamos tan solo en la distensión, en quitar del Código Penal discrepancias políticas. Estamos convencidos de que a partir de ahora tendremos que avanzar también en la colaboración entre la Administración, el Gobierno central y el Gobierno vasco, en la colaboración y el diálogo entre las fuerzas políticas, en definitiva, en la colaboración y el diálogo entre todos para solucionar los conflictos políticos. Por tanto no era necesario, sigue siendo innecesario e insensato incluir en el Código Penal discrepancias políticas. Creemos que en estos momentos es posible que las cuestiones políticas se traten a través de la política, que soluciona mucho mejor los problemas, que antepone la libertad a la seguridad y que mantiene una democracia sana y no una democracia enferma por la desconfianza, la confrontación y la utilización del Código Penal.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Llamazares. Grupo Vasco (PNV), señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, voy a utilizar muy poco tiempo, pero he preferido subir a la tribuna para exponer la postura de

mi grupo por la importancia relativa que para nosotros tiene que vaya a desaparecer del Código Penal lo que siempre nos pareció una torpeza y una barbaridad política. Muchas veces he hablado de nuestro criterio sobre esta norma; la primera vez cuando fue traído en aquella ocasión memorable con las enmiendas introducidas en unos textos legales que nada tenían que ver con el contenido del Código Penal, y ahora, desde que se ha presentado esta proposición, con el procedimiento de toma en consideración, después el debate de totalidad, la correspondiente ponencia y finalmente el debate en comisión. No creo que sea ocasión ni momento de reiterar una vez más todos los argumentos que en relación con la postura contraria, por supuesto, a la modificación del Código Penal que entonces se operaba ha manifestado una y otra vez mi grupo. Sin embargo, sí debo hacer la consideración de que estos preceptos se introdujeron a la carrera, evitando todo el iter procedimental constitucionalmente querido —hago referencia a esta cuestión de la constitucionalidad tan querida por determinadas formaciones políticas— y sin embargo sale renqueando. Hace ya un año que gobierna el Partido Socialista y aunque fue promesa en el debate de investidura del señor presidente del Gobierno, y también lo ha prometido en numerosas ocasiones el señor ministro, tuvo que ser preguntado por esta formación política, primero por mí misma y con posterioridad por el portavoz, arrancando al presidente la promesa de hacerlo en breve. Instrumentos normativos hay, posibilidades de lectura única que, sin embargo, en este caso en que estamos hablando de una ley que es solo derogatoria no se han querido utilizar por el grupo mayoritario. En fin, como estoy en mañana de felicitaciones, he felicitado al Gobierno y al grupo mayoritario por los dos proyectos que hemos debatido con anterioridad, en este caso me felicito yo, que también soy firmante de la iniciativa representando a mi grupo, y felicito al conjunto de los grupos de la Cámara, excepción hecha del Grupo Popular, puesto que por fin, aunque aún nos queda el trámite del Senado, vamos a arrojar del ordenamiento jurídico lo que nunca debió introducirse en él.

Un segundo apartado de cuestiones son las referidas a las correcciones o incorrecciones que solo enumeraré, y no lo haré de manera exhaustiva. Se incumplió el principio de generalidad porque era evidentemente una ley hecha para caso concreto, para persona concreta, era una ley ad hoc. Se incumplía el principio del Derecho Penal de intervención mínima, de última ratio. Vuelvo a decirle, señor Astarloa, que nadie ha defendido su corrección técnica; no hay un solo artículo que merezca el calificativo de doctrinal más allá de las opiniones vertidas en artículos rápidos y en opiniones de pasillo que haya indicado que es correcto desde el punto de vista de la tipología penal la introducción de estos tipos delictivos en el ordenamiento jurídico. Nos pareció no solo un camino equivocado sino tramposo e incluso zafio en las maneras. Usted lo ha calificado de instrumento sensato; a nosotros nos ha parecido siempre una artimaña legal. En la votación que hoy se haga

sobre esta cuestión va a evidenciarse lo que en aquel debate, cuando pasó por primera vez del Senado a esta Cámara la introducción de estos tipos penales, dijo quien entonces era una representante del Grupo Socialista y hoy es vicepresidenta de la Cámara cuando les manifestó: ¡Qué solos están ustedes! Efectivamente, solos van a estar hoy frente a la votación del conjunto de las demás formaciones de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Esquerra Republicana, señor Cerdà.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Señorías, ya lo hemos explicado en diversas ocasiones en esta Cámara con argumentos de carácter técnico, de carácter político y de carácter penal que no vamos a seguir reiterando para hacer breve el debate. Saben que para nosotros es una necesidad derogar esta reforma que el Gobierno del Partido Popular realizó en el Código Penal donde se mantenía un castigo a la convocatoria de referéndum realizada por una autoridad pública. Era necesario derogarlo desde nuestra óptica porque era una premisa para la regeneración de la vida democrática, y es necesario regenerar todas las reformas involucionistas que el Gobierno del Partido Popular realizó en materia penal y también penitenciaria. Creemos —y así lo hemos manifestado en múltiples y diversas ocasiones— en la necesidad democrática de derogar la Ley de partidos, una ley de carácter marcadamente antidemocrático que no ha traído ninguna solución y sí, por el contrario, muchos conflictos. El Partido Socialista ha dado un paso tímido en el camino para poner en marcha en esta legislatura la restauración de algunos de los derechos y libertades fundamentales lesionados en anteriores legislaturas; una primera derogación que implica la restitución de un derecho tan fundamental como es el derecho de la ciudadanía a ser convocada sobre aspectos y asuntos políticos. Pensamos que únicamente podemos avanzar estableciendo un marco de convivencia entre iguales, un marco de convivencia entre pueblos diferentes. Ante la diversidad, el Partido Popular optó por implantar mecanismos de represión. Apostar por la represión de la diversidad, apostar por la represión, en definitiva, es apostar por el conflicto; apostar por el reconocimiento de la diversidad es la apuesta por la convivencia. A nosotros, los republicanos, nos tendrán en las soluciones de diálogo y de compromiso con la convivencia pacífica y armónica, pero no nos esperen en los escenarios en los que solo se brinda la represión como única solución ante la discrepancia.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cerdà.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Gracias, señor presidente.

Señorías, debatimos hoy en la Cámara una vez más —por eso intervengo desde el escaño, no porque el tema no sea importante— una proposición de ley, objeto del dictamen que viene de la Comisión, con unas enmiendas defendidas por el señor Astarloa que coinciden plenamente con su posición en el debate de totalidad. De hecho, las enmiendas que hoy se han defendido por el Grupo Popular son prácticamente de supresión, con lo cual a efectos prácticos son casi una enmienda de totalidad. Ya tuvimos aquí el debate de totalidad a esta proposición de ley y tenemos que recordar que fuimos el primer grupo en presentar esta necesaria modificación del Código Penal para suprimir los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. Pensábamos en el año 2003 —y lo seguimos pensando hoy— que nunca debimos llevar al Código Penal esas conductas, que no deben estar criminalizadas en el Código Penal y, en consecuencia, cuando se inició esta legislatura con una mayoría distinta presentamos la propuesta de modificación el primer día en que fue posible hacerlo en el registro, y cuando el conjunto de grupos de esta Cámara, excepción hecha del Grupo Popular, quiso compartirla, no dudamos en sustituir nuestra proposición por una de conjunto que hoy va a tener la luz verde en este Pleno. Hoy vamos a decir que sí a la supresión de estos artículos que entendemos que no debían haberse introducido en el año 2003 —se hizo además a través de un procedimiento final en el Senado que después convalidó el Congreso—, no es bueno que estén recogidas estas conductas en el Código Penal y, por tanto nuestro grupo, de forma coherente con lo que hemos manifestado siempre, hoy votará a favor de esta proposición de ley orgánica.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jané.
Por el Grupo Socialista, señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señor presidente, señorías, después de la sobreactuación, subjetivamente uno sufre alarma cuando escucha el tipo de adjetivos que ha proferido el portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la defensa de las enmiendas que ha realizado en su intervención. Se han usado conceptos de grueso calado que me parecen preocupantes, porque pudieran inducir a error desde la buena fe a alguien que sin conocer de qué estamos hablando hubiera escuchado las afirmaciones del Grupo Popular. Aquí se ha llegado a decir que se está poniendo en marcha una legislación que deja desnudo al Estado de derecho, que sale gratis cualquier planteamiento de secesión y de ruptura de la unidad de España y del orden constitucional y que se priva de instrumentos al Estado de derecho. Quiero que mis primeras palabras dejen clara esta cuestión.

No está en juego aquí la protección del Estado de derecho frente a amenazas secesionistas. Señorías, ya dije en otra ocasión que nuestro Código Penal y nuestra democracia han subsistido desde 1978 sin necesidad de considerar o de crear un tipo delictivo específico para

la convocatoria ilegal de elecciones o de referendos; pero se han hecho algunas afirmaciones en una manobra de confusión que creo que son pertinentes aclarar. En primer lugar, se vincula el debate de esta mañana a un debate sobre la legalización o ilegalización de una determinada fuerza política. Déjense ustedes ya de hacer afirmaciones temerarias, y lo digo sin acritud. Un partido político, llamado Partido Comunista de las Tierras Vascas, se presentó a las últimas elecciones en el País Vasco porque era un partido legal, debidamente inscrito en el Ministerio del Interior en el año 2002, después de haber sido aprobada la ley que reformaba la legislación en materia de partidos políticos y después de haber sido investigado exhaustivamente, un partido político que se presenta porque fue legalizado por el entonces ministro del Interior del Partido Popular. **(Aplausos.)** Por favor, dejen ustedes ya de introducir elementos de falsedad y de confusión.

Quisiera hacer una reflexión previa, y lo digo sin acritud también. Tengo entre mis manos el Acuerdo por las libertades y contra el terrorismo en el que se dice: Manifestamos nuestra voluntad de eliminar del ámbito de la legítima confrontación política o electoral entre nuestros dos partidos las políticas para acabar con el terrorismo. Yo creo que de las palabras y de la actitud del Partido Popular en los últimos tiempos no se aprecia una lealtad con el tenor del texto que les acabo de leer. Pero estamos hablando de una reforma penal que introduce de forma unilateral el Partido Popular en el año 2003. Vuelvo al Pacto por las libertades y contra el terrorismo. Nuestro sistema penal —se dice en él— ofrece una respuesta jurídica adecuada para reprimir esos delitos. No obstante, si nuevas formas delictivas o actitudes y comportamientos se constituyeran objetivamente en colaboración o incitación al terrorismo exigiesen reformas legales, nos comprometemos a impulsarlas en el marco del mutuo acuerdo. Esta reforma fue introducida de manera unilateral, sin consulta con nadie y con un insulto al Parlamento a través de una enmienda en una ley de contenido civil cual era la Ley de Arbitraje. Ha habido aquí también un claro componente de deslealtad y de vulneración a este acuerdo por parte del Partido Popular.

Me interesa sobre todo dejar ya claro qué es lo que la proposición de ley que ahora estamos discutiendo contempla en su contenido. Se pretende por los grupos que hemos secundado esta proposición de ley que desaparezcan del Código Penal tres tipos delictivos que se recogen en los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. ¿Y qué dicen estos tipos delictivos? Pues lo siguiente: La autoridad o funcionario público que careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum será castigado penalmente; la autoridad o funcionario público que sin realizar esa convocatoria colaborare, facilite o promueva o asegure esa convocatoria o participe o coopere. Es decir, están ustedes oponiéndose a que eliminemos del Código

Penal un delito que la mayoría de la doctrina española considera de tipo imposible, un delito inverosímil, porque ¿quién es la autoridad o funcionario público que puede convocar unas elecciones generales, autonómicas, locales o un referéndum de manera ilegal? Usted es una autoridad o funcionario público para el Código Penal y el que les habla también, cualquiera de SS.SS. lo puede ser. Yo no me imagino —se lo dije en la Comisión— que ningún parlamentario pueda poner en marcha la convocatoria de unas elecciones generales, activar algo tan complejo como es una maquinaria electoral. Para convocar unas elecciones generales, entre otras cuestiones, lo primero que hay que poner en marcha es la propia Administración electoral. ¿Y quién forma parte de la Administración electoral según la Ley Orgánica de Régimen Electoral? Pues las juntas electorales centrales, las juntas electorales provinciales o de zona y las mesas electorales. Yo no me imagino a ningún magistrado, a ningún jurista, a ningún miembro de una Junta Electoral Central o provincial o de zona secundando elecciones, secundando consultas o referendos consultivos que hayan sido convocados de manera ilegal. Pero es que además hay que activar el mecanismo de la Administración para empezar la publicación de esa teórica convocatoria ilegal en el Boletín Oficial del Estado. Si un presidente de una autonomía manifiestamente incompetente se presenta para que le publiquen en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de una consulta o se presenta pretendiendo activar todo el mecanismo complejo de la Administración electoral, efectivamente, le diría al interlocutor de la Administración algo que decía yo que se usaba como expresión popular en mi región, en mi comunidad autónoma. Le diría este grilló o este está «alloriau», una expresión que se usa en mi tierra para condenar las actitudes extravagantes. Y para eso, para hacer frente a alguien que ha alloriau, que está grillado en una disparatada actitud, el derecho no necesita el instrumento del Código Penal al menos como primera barrera. Habría que poner en marcha el Código Civil y los mecanismos de incapacitación. Por tanto, están ustedes hablando de un delito de tipo imposible. Yo no me imagino a ninguna autoridad o funcionario público de este país convocando ilegalmente unas elecciones generales, autonómicas, locales o poniendo en marcha un referéndum. Por tanto, ya dije que es un tipo penal imposible. Hagamos ciencia ficción y deslicémonos por las hipótesis que ustedes plantean. Hay un colectivo que secunda la locura y distintas administraciones empiezan a poner en marcha los mecanismos que requiere la Administración electoral para hacer verosímil tal consulta o tal convocatoria. El Estado de derecho permite efectivamente múltiples fronteras —ya lo he dicho— y habrá que estar al caso concreto. Para empezar está la frontera del conflicto positivo de competencias ante el Tribunal Constitucional; está la posibilidad de lograr una suspensión de facto de esa convocatoria ilegal; está la posibilidad, desde el punto de vista de lo contencioso administrativo, de la suspensión

correlativa a un recurso de ese tenor. Si a partir de ahí se producen —ya estaríamos en la locura— desobediencias a resoluciones judiciales, el Código Penal ya tipifica los delitos de desobediencia a resoluciones de la autoridad judicial. Por tanto, no confundan ustedes a la opinión pública porque no estamos en un debate en el que estén en tela de juicio los instrumentos del Estado de derecho.

Señorías, voy terminando. Ustedes han defendido un tipo penal de cumplimiento imposible, una auténtica barbaridad desde el punto de vista jurídico, pero si eventualmente alguien se deslizara por la comisión de una fechoría o de una conducta como la que ustedes intentan describir en aquella disposición que hoy derogamos estaría mermado seriamente en su capacidad, estaría «alloriau» —como les decía anteriormente—, y de alguna forma ese es el tenor de la convulsa reforma que ustedes introdujeron en el Código Penal en el año 2003 mediante la Ley de Arbitraje y que hoy vamos a proceder a derogar a través de esta proposición de ley. Recordaba en la Comisión la doctrina: 140 penalistas del grupo de estudio de política criminal rechazaron estos tipos penales que hoy derogamos y lo llegaron a calificar de reintroducción del delito político. El profesor García Valdés, estimado doctrinalmente por ustedes y por nosotros, calificó aquella regulación del año 2003 como expurgo en el Código Penal, como mala técnica

penal que se debe al emotivismo político en vez de a conclusiones jurídicas. Señorías, los artículos del Código Penal que hoy derogamos son también una cuestión de principios porque eran derecho penal simbólico, y el derecho penal simbólico nos lleva a caer en el esperpento y cuando se cae en el esperpento se deja y se da la espalda al derecho.

Acabo haciendo hoy una apelación a la razón, al propio gobierno de las leyes, que es una idea de los ilustrados. Se piensa —esto es así— que la razón debe sustituir a las preocupaciones, la representación popular a la camarilla ciega y las normas a las decisiones individuales. Una regulación de las relaciones entre los hombres y la ley penal lo es para ser racional; ha de hallarse sustraída a la voluntad caprichosa de un individuo; ha de ser igual para todos; ha de tener su origen en la voluntad general; ha de contemplar a los individuos en masa y a las acciones en abstracto; ha de ser, finalmente, clara y comprensible para todos aquellos a quienes va dirigida. Esto es justo lo que hoy ponemos en marcha para acabar con malas prácticas penales: una derogación de un auténtico disparate que decía muy poco y que se convertía en un monumento al desprestigio de un Código Penal que debe merecer el mayor prestigio, porque se trata de garantizar las libertades y los derechos fundamentales de todas las personas.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:**
(...)

Votación de las enmiendas a la proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal. No abandonen la sala porque al ser una ley orgánica tendremos que hacer una votación de conjunto.

En primer lugar votación de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 326; a favor 138; en contra, 185; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Votación del dictamen.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 322; a favor, 194; en contra, 125; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el dictamen.

VOTACIÓN DE CONJUNTO.

El señor **PRESIDENTE:** Finalmente, al tratarse de una ley orgánica vamos a proceder a una votación de conjunto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 326; a favor, 191; en contra, 135.

Publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes* de la aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 21 de abril de 2005, de la Proposición de Ley de modificación del Código Penal (Expediente N° 122/000110).

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, N° 125-12, de 4 de mayo de 2005, p. 25.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 21 de abril de 2005, ha aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución, la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, sin modificaciones con respecto al texto del Dictamen de la Comisión, publicada en el *BOCG. Congreso de los Diputados*, serie B, núm. 125-11, de 19 de abril de 2005.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2005.- P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

14. EL DERECHO A DECIDIR, EJE UNITARIO VERTEBRADOR DEL ABERRI EGUNA 2005

Doc. 553 14.1.

Declaración de PNV bajo el lema *Aurrera bidean/Nos toca decidir*. Marzo de 2005.

Localización: <http://www.eaj-pnv.com>

El nacionalismo es una doctrina política creada por los movimientos democráticos del siglo XIX. Se funda en la Declaración de los derechos de la persona humana, ya sea individual o colectiva, persona y pueblo. Más que derechos históricos o tradicionales, enuncia libertades abstractas. Une el pasado al presente, contemplando la patria en su integridad humana específica. En la formación del sentimiento nacional intervienen motivos de diversa índole pero su realidad y, sobre todo, su vitalidad están en proporción a la plenitud y claridad de conciencia que la nación tiene de sí misma..... Conciencia de sí misma y la voluntad de vida en común constituyen los aspectos fundamentales del sentimiento nacional y del nacionalismo, porque en caso contrario, los pueblos no pueden, no deben vivir juntos.

Son reflexiones de Don Manuel de Irujo en el artículo *El bronce y el oro de los vascos* publicado en 1955, en *Alderdi*. Su profunda convicción de que la soberanía reside en las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, es también la nuestra, la de los hombres y mujeres que militamos en el Partido Nacionalista Vasco. Porque enlaza con una reflexión profundamente arraigada y vivida en el nacionalismo vasco: los derechos son solidarios, por lo que nos pueden defender unos y olvidar otros. Don Manuel de Irujo y todos los pioneros del nacionalismo vasco, defienden con ahínco que el fundamento de todo derecho lo constituyen, en primer lugar, las personas, sin las cuales no son posibles las instituciones o la patria. El nacionalismo vasco se basa en el derecho de la persona, tanto en su aspecto individual como colectivo, desde la concepción del sujeto colectivo como suma y compendio de derechos individuales, como expresión de voluntad democrática compartida por una sociedad. Por la sociedad vasca en el caso del nacionalismo que nosotros profesamos.

Hoy, Aberri Eguna, día de la patria vasca, día de reencuentro entre historia y futuro, queremos subrayar dos hitos que han ido tomando cuerpo en este años 2005 y que, sin duda alguna, marcarán un avance significativo en el respeto a los derechos de las personas, tanto en su vertiente individual como colectiva: la igualdad entre hombres y mujeres y el Nuevo Estatuto Político. El primero –la Ley Vasca para la igualdad de hombres y mujeres– nos va a permitir reducir la discriminación quizás más profunda con la que conviven las sociedades modernas, la vasca incluida. Para que adquiera todo su significado nuestro compromiso de que definitivamente, sea la persona el sujeto, el centro de nuestra acción política, independientemente de que esa persona sea mujer u hombre.

El segundo gran hito es el Nuevo Estatuto Político aprobado por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004. Expresión de nuestra voluntad de respeto y reconocimiento a la libre y democrática decisión de la sociedad vasca, de la afirmación de la pluralidad política como valor a preservar y de nuestro compromiso con el diálogo y el pacto para alcanzar la convivencia, es la herramienta para avanzar en el autogobierno que es instrumento de bienestar para toda la ciudadanía vasca y de solidaridad con los demás pueblos. Decidir, negociar y avanzar en el autogobierno, con el respaldo democrático de la ciudadanía, es nuestro objetivo en esta hora de encrucijada política. Tenemos la convicción, el compromiso, el liderazgo y el apoyo decidido de nuestra militancia y de todas las personas que creen en este proyecto político de futuro.

La igualdad de hombres y mujeres y la culminación del Nuevo Estatuto son dos de las tareas fundamentales a abordar. Tenemos la fuerza, la serenidad y la tenacidad que nos han transmitido,

generación tras generación, las mujeres y los hombres que nos han precedido, legándonos lo mejor de sí mismos, de su esfuerzo, de su sufrimiento y de sus ilusiones. Y hoy Aberri Eguna de 2005, año en el que celebramos el centenario del nacimiento de uno de los mártires de aquella esforzada y ejemplar generación de los años 30, Estepan Urkiaga, Lauaxeta, queremos rendir un sentido homenaje a aquellos hombres y mujeres que llevaron a cabo la ingente tarea de la construcción nacional y social de Euskadi. Ellas y ellos trabajaron sin desmayo, incluso en los momentos más difíciles, y lo hicieron en un entorno incompetente y mediocre que despreciaba lo que era incapaz de comprender que no era otra cosa que razón democrática, nacionalismo cívico y amor a Euskadi, su patria.

EL PRIMER ESTATUTO VASCO CULMINADO (1 de octubre de 1936)

El Estatuto de Autonomía de 1936 constituyó el final de etapa de un largo y tortuoso camino en pos del autogobierno vasco. Fueron años de ardua tarea para alumbrar un Estatuto que, una vez aprobado, gozaría de muy pocos meses de vida. Utilizando las palabras de uno de sus más ardientes defensores, *el neonato Estatuto –aprobado en Cortes Generales en plena guerra– nunca conoció la paz*. Pero aun en circunstancias tan difíciles como aquellas, el Gobierno Vasco, con el Lehendakari Agirre a la cabeza, tuvo coraje y visión política suficientes para poner en marcha instituciones tan justamente añoradas por el nacionalismo vasco como la Universidad Vasca-Euzko Unibertsitatea.

La pérdida de los Fueros es el punto de arranque de la lucha de Euskadi por su soberanía. Los primeros pasos se dan en Nafarroa a la que le siguen Bizkaia, Gipuzkoa y Araba. Sin dejar de citar a Errioxa y Nafarroa-Beherea que se unieran también a la ilusionante tarea. La época de mayor efervescencia social, en esa primera fase, se sitúa en torno a los años 1917 y 1918. Son los años de la creación de Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos y de Euskaltzaindia-Academia de la Lengua Vasca.

Son también los años de la Primera Guerra Mundial. Años de movimientos políticos de gran calado en no pocas naciones y pueblos de Europa. Los nacionalistas vascos, conscientes de la importancia de las alianzas con otros pueblos europeos en vías de emancipación, se fueron ocupando de aquella incipiente realidad en el corazón de Europa y estableciendo relaciones políticas con representantes políticos de las nuevas realidades nacionales.

Desgraciadamente, la dictadura de Primo de Rivera puso fin a todas las ilusiones, a toda la tarea democrática de construcción –de reconstrucción– de nuestra nación vasca. Durante el régimen dictatorial de Primo de Rivera hasta el advenimiento de la II República en 1931, el Partido Nacionalista Vasco fue reducido al silencio, confiscadas sus sedes y encarcelados sus dirigentes, hombres y mujeres. Pero las dictaduras nunca llegan a aniquilar los sentimientos y las convicciones políticas democráticas, que siempre hallan el modo de sobrevivirlas. Así sucedió en el primer tercio del siglo XX: la II República supuso el renacimiento de la lucha por la recuperación de la soberanía vasca y la exigencia de un marco jurídico-político de relación con el Estado español. Empezaba una nueva batalla del nacionalismo a favor del Estatuto Vasco.

Indalecio Prieto, en una declaración pública realizada en Bilbao, el día 2 de mayo de 1931, trasladaba a los nacionalistas el siguiente mensaje del Presidente de España: *Los vascos no deben olvidar que el Estatuto que ha de regir la vida del país, recogiendo sus ideas democráticas, ha de ser una obra que salga de las Cortes Constituyentes, formadas por la voluntad de España. Hay que hacer que ese Estatuto no sea privilegio, sino una norma de conducta a seguir emanada de todas las regiones peninsulares y de la libertad en que ha de vivir toda España*.

Pero es evidente que, ya en 1931, los dirigentes del Gobierno español y del Partido Socialista no estaban dispuestos a participar en el proceso autonómico de Cataluña, Euskadi y Galicia.

La prensa de la época se alineó a favor o en contra del Estatuto, en función de la ideología de su línea editorial. Importaba menos conocer el contenido. Y las autoridades del Estado tomaron partido, sin ningún rubor. Por citar algunos ejemplos, el diario *El Día* fue ocupado por

la policía en 1933, siguiendo órdenes del Gobernador de Gipuzkoa, y sus instalaciones y textos fueron inspeccionados y censurados; el diario *Euzkadi* tuvo que abonar una multa de 5.000 ptas. el 12 de agosto de 1934 por haber publicado que: *La verdadera maniobra en el pleito. Informaciones falsas, noticias tendenciosas, defensas interesadas y demás artimañas puestas en juego para desvirtuar la actitud de los Ayuntamientos y hacer que fracase la elección señalada para mañana*. El mismo *Euzkadi* y el diario *La Tarde* también de Bilbao, fueron castigados con sendas multas de 50.000 ptas. de la época. Mientras tanto, *La Gaceta del Norte* y otros diarios monárquicos, editorializaban en contra del proceso estatutario y manipulaban abierta y tendenciosamente las informaciones al objeto de atemorizar a la población con el anuncio de grandes males para su futuro de la mano del Estatuto Vasco. Por último, la jerarquía eclesiástica tomó también posición en contra del Estatuto, refugiándose en argumentos tan débiles como la necesaria unidad de la comunidad religiosa y eclesial o aludiendo directamente al mandato divino.

Han pasado casi 75 años y el mensaje de los partidos mayoritarios del Estado, de derechas o de izquierdas –tanto monta, monta tanto– sigue siendo el mismo: no a la plurinacionalidad, no a la diversidad, no al pluralismo. Cuando la igualdad democrática, la no-ventaja de un pueblo sobre otro, de una sociedad sobre otra, se fundamenta en el respeto a la voluntad de las mayorías, en dar cauce a los derechos democráticos individuales y colectivos.

El Partido Nacionalista Vasco llegó a convertirse en auténtico guía social y político en la lucha democrática por lograr el pacto Estatutario. Y José Antonio Agirre, alcalde de Getxo, fue la persona que encarnó aquel magnífico liderazgo social. Fueron muchos los dirigentes municipales del territorio de Bizkaia que se pusieron a su disposición para llevar adelante la ingente tarea. Y acordaron un manifiesto de bases en seis puntos:

1. La aceptación de la República española.
2. La apuesta por la creación del Gobierno Vasco en el seno de la República Federal Española.
3. La necesidad de la Autodeterminación para el logro de los objetivos expuestos.
4. La aprobación de una Comisión Gestora.
5. La aprobación del propio manifiesto.
6. El envío de un telegrama al presidente provisional, D. Niceto Alcalá Zamora, como muestra de apoyo.

La redacción del texto estatutario se dejó en manos de Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Aun así, la labor de impulsar y sostener social y políticamente el Estatuto fue realizada, sobre todo, por los dirigentes y militantes del Partido Nacionalista Vasco.

Como es conocido, el texto estatutario fue sometido a votación popular y refrendado por amplia mayoría, el 5 de noviembre de 1933, en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, quedando Nafarroa fuera del plebiscito a consecuencia de una antidemocrática operación, con nefastas consecuencias para la sociedad navarra.

Entonces, como ahora, a pesar de las dificultades, no estuvimos solos los nacionalistas vascos. Contamos con el apoyo de los nacionalistas catalanes y gallegos que se involucraron con nosotros en la lucha a favor del Estatuto.

Como reconocimiento de esta solidaridad, hemos querido recuperar el Llamamiento de Castelao, en nombre del partido Galleguista, pidiendo el voto a favor del Estatuto a los gallegos residentes en Euzkadi.

*CHAMAMENTO FEITO POLO PG AOS GALEGOS DE EUZKADI A PROL
DO VOTO AFIRMATIVO NO REFERENDUM DO ESTATUTO VASCO A CELE-
BRAR O 5 DE NOVEMBRO DE 1933*

El Partido Galleguista dirige a los gallegos residentes en Euskadi el siguiente manifiesto instándole a que se sumen al pueblo vasco para aprobar el plebiscito:

IRMANS:

O partido galeguista-vanguardia da Galiza ergueita e renacenteen Asamblea extraordinaria tida en Compostela, acordou, antre vitores e aprausos afervoados, dirixirvos un chamamento quente e garimoso pra que no día 5 de novembro, nise Día Grande pra Euzkadi, votedes como un soio home o Estatuto disa Terra irmán donde vivides e traballades.

Os gallegos, espallados baixo todolos ceos, fillos d-unha Patria escravizada que loita n-iste intre historico polo preciado ben da sua libertade, temos a obriga de ser soldados xenerosos e leaes da libertade de totalas Patrias. Alí onde un Pobo loite polo soerguemento da sua persoalidade nazonal, os gallegos debemos ser os seus primeiros e máis esforzados paladins. Tal é a pbriga de todo bon galego, en quen os alleos han de ver sempre a personificación das nosas virtudes raciaes.

E ista obriga é ineludibel no caso da nosa irmán Euzkadi.

Patris prócer e patriarcal como a nosa; como a nosa sortida polo esforzo rexo do campo e do mar; c-unha tradición democrática groriosa, enreixada tamén ao longo de moitos séculos, ha de ser, con Catalunya e Galiza, n-ista hora de crisis, esperanza d-unha nova Hispania, basada en principios máis xustos e xenerosos de paz e de concordia, posibres soio no acorde maxestoso das nazonalidades natu-raes, onde a Lingua, a Raza, a Xeografía e o Traballo son vencellos eternos de Fraternidade.

Eisíxevolo tamén a vella amizade das duas Patrias irmáns, intensificada derradeiramente polas comúns arelas de libertade.

Amizade selada non somentes no perímetro peninsular, senón tamén nos núcreos de emígardos de alén-mar.

¡Amizade que ten de frolecer puxantemente o Día do Plebiscito do Estatuto Vasco, data groriosa de Euzkadi, na que Galiza, dinamente representada por vosoutros quér participar!.

¡IRMANS NA TERRA!

¡Que endexamais os patriotas de Euzkadi teñan que decir de vos que fúchedes desleaes coa hospitalidade, co traballo e co pan que coeles compartides!.

Galiza, a Nai garimosa cuia lembranza levades nos ollos e no esprito, namentras agarda cobizosa a hora da sua propia libertade, pídevos afervoadamente a que axudedes a Euzkadi a conquistar a súa.

¡VOTADE TODOS O ESTATUTO DE EUZKADI!

¡IRMANS NO ESPRITO!

Como si da nosa galiza se tratase, procurade con todo o voso esforzo pra Patria irmán.

¡TERRA E LIBERTADE!

Galiza, outono do 1933.

El 21 de diciembre de 1933 Jose Antonio Agirre defendió, por primera vez, ante las Cortes Generales el Estatuto Vasco que había sido aprobado semanas antes en Euskadi. Resulta obvio recordar que la mayoría parlamentaria en Cortes Generales no era, precisamente, proclive al Estatuto. En un plazo de dos meses, en febrero de 1934, se conformó una Comisión Parlamentaria para debatir y —en su caso— acordar el contenido estatutario. Pero, una vez más, la falta de voluntad real, disfrazada de obstáculos insalvables, impidió que las conversaciones llegaran a buen puerto: los enfrentamientos entre las derechas y las izquierdas españolas fueron la sima para las ilusiones y para la voluntad pacífica y democrática de miles de ciudadanas y ciudadanos vascos.

El diputado de la CEDA, Gil Robles, afirmaba por aquellos días en una conferencia que pronunció en Covadonga que el Estatuto era germen de separatismo. Por lo que: *la aprobación de Estatutos de Estados autónomos dentro de la República española bien pudiera representar la implícita transformación unitaria de España en una forma enormemente agravada del sistema federal pactista, nunca aplicado hasta ahora a la coexistencia de nacionalidades diversas dentro de un solo estado, sino a lo de estados diversos dentro de una misma nacionalidad. No menos riesgo habría en que la ejecución de los Estatutos quedara confiada a partidos y hombres no susceptibles de inspirar, por sus antecedentes doctrinales y políticos, la necesaria confianza a la opinión nacional.*

En febrero de 1936, en una situación de extrema gravedad democrática, se retomaron las tareas de la Comisión Parlamentaria para el debate estatutario, comisión que contó con Indalecio Prieto como Presidente y Jose Antonio Agirre como Secretario. Por fin, el Estatuto refrendado por consulta popular en Euskadi en 1933 resultó aprobado en Cortes Generales el día 1 de octubre de 1936. Con un Ejército sublevado en contra de la libertad y la democracia.

El Estatuto Vasco, el Gobierno Vasco, las instituciones democráticas,... en 1936. Sirvieron para que aquellos meses de frío y plomo fueran más humanos, más justos en medio de aquel inmenso ataque a las libertades y a la causa del Pueblo Vasco. También por ello, Franco y sus seguidores nunca pudieron ahogar nuestras aspiraciones nacionalistas ni doblegar nuestra dignidad.

LA LARGA LUCHA POR LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

En aquellos agitados años 30 del Estatuto Vasco y de Euzko Pizkundea (Renacimiento Vasco), se gestaron y consolidaron movimientos sociales e instituciones de enorme calado y significación en la construcción nacional y social de Euskadi. Y las mujeres nacionalistas fueron las protagonistas de una extensa e intensa tarea de construcción nacional en ámbitos tan significativos como la integración social de los sectores marginados, la educación y la formación, la propia liberación de la mujer, la literatura, la cultura o el euskera.

Trabajaron con gran empeño para procurarse un lugar en aquella sociedad, incorporándose al ámbito público, esforzándose por adquirir una capacitación profesional, accediendo al mercado de trabajo asalariado, colaborando en todas las iniciativas sociales, y participando en organizaciones políticas y sindicales, hasta entonces sólo masculinas.

Hemos querido referirnos a ellas en este Aberri Eguna. A aquellas mujeres de *Emakume Abertzale Batza* que, orgullosas de serlo, desfilaron ante Sabin Etxea en el primer Aberri Eguna de 1932. A ellas debemos, en gran parte, nuestra conciencia democrática y nacional. Por eso es obligado recordarlas y celebrar en su nombre nuestra pionera Ley de Igualdad.

Para comprender la importancia y la implantación social de *Emakume Abertzale Batza*, baste con apuntar que en 1932 la Federación contaba con organización propia en 116 pueblos de Bizkaia, 66 de Gipuzkoa, 12 de Nafarroa y 11 de Araba, con un total de más de 20.000 afiliadas.

Emakume Abertzale Batza fue, sobre todo, organización, eficacia y trabajo en red. Crearon organismos tales como *Gexozaiñak*, *Osakolea* y *Aurtzaintokiak*, para atender a enfermos, a excluidos sociales o a hijos e hijas de las mujeres más jóvenes para que éstas pudieran participar en la vida social o en las propias actividades públicas de la Federación.

La sublevación militar que tanto dolor y muerte provocó, se vengó con saña en los hombres y mujeres que lucharon por defender la democracia y la libertad de Euskadi. Las mujeres nacionalistas también pagaron el terrible precio de serlo, sufriendo la humillación y el escarnio de falangistas y fascistas.

Pero las vejaciones y el sufrimiento no destruyeron el espíritu de estas mujeres que, aún en los tiempos más difíciles, siguieron trabajando para que el sentimiento y el objetivo de una Euskadi libre, para ciudadanos y ciudadanas libres, siguiera anidando en las generaciones posteriores.

Emakume Abertzale Batza es referencia política y social para todos nosotros. Nos sentimos orgullosos y orgullosas de continuar la tarea de aquellas mujeres inteligentes y valientes que trabajaron y lucharon por la construcción nacional y social de Euskadi y por la liberación y la participación de las mujeres en la vida social, en unos tiempos muy poco proclives a que la voz de las mujeres fuera escuchada.

Las mujeres y los hombres del Partido Nacionalista Vasco del siglo XXI, no entendemos otro modo de soberanía para nuestro pueblo que no contemple el horizonte de la igualdad. Por ello la Ley Vasca de Igualdad es la renovación de nuestro compromiso para continuar la tarea de aquellas pioneras que exigieron –y lograron– que la histórica Asamblea Nacional del Partido Nacionalista Vasco, celebrada en Tolosa en 1933, aprobara en sus Estatutos Nacionales (art. 4) la afiliación para las mujeres *con igualdad de derechos que los hombres*.

Las mujeres de *Emakume Abertzale Batza* comenzaron la tarea hacia la igualdad. A nosotras, y a nosotros, nos corresponde recoger el testigo y reinventarlo con visión de futuro. Disponemos del instrumento para ello: la Ley de igualdad. Somos conscientes de que la desigualdad sigue anidando en nuestra sociedad, de que, en no pocas ocasiones, la discriminación implícita guía muchas de nuestras actitudes sociales y de que aún no hemos sido capaces de erradicar ese gran daño moral contra la humanidad que es la violencia contra las mujeres.

La igualdad de todas las personas, la igualdad de hombres y mujeres, es un derecho humano; es, además una necesidad para la democracia, para la construcción de una sociedad más justa y cohesionada y garantía del respeto a la diversidad y a la diferencia.

Por todo ello, impulsaremos la acción positiva a favor de los derechos de las mujeres, tal como se contempla en nuestra ley de igualdad. Y lo haremos porque los nacionalistas del siglo XXI queremos una Euskadi sin discriminación y en igualdad. Y sólo nuestra determinación, sólo el compromiso de hombres y mujeres, garantizará el avance hacia la igualdad.

UN NUEVO ESTATUTO PARA EUSKADI

Hemos recorrido un largo camino de 110 años hasta llegar a este Nuevo Estatuto, el que necesitamos para construir la Comunidad de Euskadi en las primeras décadas del siglo XXI, con las puertas abiertas a la colaboración y al acuerdo político con las vascas y vascos de Nafarroa, Lapurdi, Behenabarra y Xuberoa para construir espacios comunes basados en la libre voluntad.

Los principios políticos que definen a EAJ-PNV son los mismos que mantuvo aquella generación de Irujo, Agirre, Landaburu, Leizaola, Rezola, Ajuriagerra y tantos otros. La generación que defendió la libertad frente a la barbarie, que sufrió una guerra injusta y cruel como ninguna, que mantuvo su dignidad en el exilio y en la resistencia, y que en todo aquel proceso mantuvo su compromiso con la nación vasca. La persona, en su dimensión individual y colectiva en el centro de toda política. La voluntad de las personas libres, libremente expresada, que construyen la nación vasca, Euskadi. Es nuestro presente y nuestro futuro. Y lucharemos/trabajaremos por él. Con serenidad y decisión.

Luchamos hace 25 años por hacer realidad el Estatuto de Gernika. Trabajamos con ahínco por lograr la reinstauración democrática de nuestro autogobierno. *Euskadik behar zaitu* fue nuestro motor y la exigencia de un Estatuto entendido como un pacto con el Estado fue el grito democrático masivo en todas las calles de Euskadi.

Doc. 553

La recuperación de las instituciones democráticas, el reconocimiento del euskera como lengua propia de Euskal Herria, un sistema educativo propio,... fueron algunos –no todos– los elementos que configuraron ese pacto. Así lo entendimos y lo aceptamos la mayoría de la ciudadanía vasca. Sin embargo, su desarrollo a lo largo de 25 años ha venido marcado por la unilateralidad y el incumplimiento de lo pactado por una de las partes: las competencias nunca transferidas, el veto a las relaciones con Navarra y la regresión autonómica de los últimos años, han marcado negativamente el balance estatutario.

La propuesta de Nuevo Estatuto, aprobada por mayoría absoluta en el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004, conforma su contenido en torno a tres claves:

1. La voluntad de la sociedad vasca a decidir democráticamente su futuro político y el marco de relación con el Estado, en ausencia de violencia y en igualdad para todas las opciones.

2. El compromiso de negociar con vocación de pacto y de acuerdo y desde el reconocimiento de la bilateralidad.

3. La vocación de avanzar y de profundizar en el autogobierno. Porque más autogobierno es más bienestar para todos.

El Nuevo Estatuto es nuestro compromiso de futuro con Euskadi. Un nuevo impulso, un paso estratégico en la construcción nacional y social de la nación vasca. Desde la libre adhesión. Sin violencia y sin imposiciones. Con la fuerza de nuestra razón democrática. Y con el voto de todas las personas que creen en nuestro proyecto de convivencia.

Todos y todas decidiremos el 17 de abril. Decidiremos apostar por este Nuevo Estatuto.

Hemos comenzado esta reflexión citando a Irujo. El propio Don Manuel, hace exactamente 50, afirmaba que el objetivo nacionalista no se centra en una forma predeterminada de estructura política, sino en la persona, y en la indivisibilidad de su dimensión política individual y su expresión de sujeto colectivo democrático. De ahí, decía Irujo, que *los nacionalistas debemos poner mucha atención para no caer en las consecuencias que acarrea el principio de proclamar a la nación, o en su caso al Estado en que aquella se halla constituida, en sociedad política, como base fundamental del derecho. Nuestra base del derecho otorga a la persona humana la primacía jurídica. La nación y el Estado se forman al servicio de la persona.*

Los hombres y las mujeres, en pie de igualdad, y el escrupuloso respeto a sus derechos individuales y colectivos, son los objetivos fundamentales de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco. Porque la suma de los derechos de las personas en lo colectivo, constituyen la nación. Este ha sido el eje que ha guiado 110 años de nacionalismo vasco del PNV en una trayectoria intachable. Coherentes con el lema de los Infanzones del pueblo navarro de Obanos *Pro libertate patriae, gens libera state.*

La nación libre exige ciudadanas y ciudadanos libres.

Euzkotarren Aberria Euzkadi da.

Declaración de Eusko Alkartasuna bajo el lema *Geuk erababiko dugu/Nosotros decidiremos*. Marzo de 2005.

Localización: <http://www.euskoalkartasuna.org>

Este último año ha sido para Euskal Herria un período de incertidumbres y también de grandes esperanzas. El pasado 30 de diciembre el Parlamento Vasco aprobó, por mayoría absoluta, una propuesta de superación del actual marco jurídico-político. Esta propuesta democrática y legítima busca dar cauce a la voluntad mayoritaria del pueblo vasco, planteando una articulación de país desde la premisa del respeto a la decisión de la ciudadanía vasca.

Hace escasamente dos meses llevamos esta propuesta al Congreso de los Diputados de Madrid, con el objetivo de reclamar que se reconozcan y respeten los deseos de avance soberanista de nuestro país, y el reconocimiento de nuestra existencia como pueblo y de nuestra capacidad de decisión.

La respuesta del PSOE y del resto de partidos de adscripción nacional española fue de cerrazón absoluta y rechazo a aquel acuerdo adoptado legal y democráticamente en la Cámara Vasca. Negativa amparada únicamente en la mayoría numérica que otorga la correlación de fuerzas de una Cámara legislativa ajena a la realidad de nuestro país, Euskal Herria.

El PSOE ha demostrado en este último año que no representa cambio respecto al Partido Popular en cuestiones fundamentales de recuperación y de respeto de los derechos individuales y colectivos vulnerados en la oscura etapa del Gobierno del señor Aznar. Se han negado incluso a toda posibilidad de negociación del texto aprobado en Gasteiz.

Eusko Alkartasuna se compromete a continuar defendiendo nuestros derechos nacionales, sorteando todos los obstáculos que impone esa coalición de facto que es la conformada por PSOE y PP, desde una voluntad ajena a la de la mayoría social y política de nuestro país. Así como a seguir trabajando por avanzar democráticamente hacia nuestro objetivo político de la independencia y la constitución de la República Vasca en Europa. Al mismo tiempo reafirmamos nuestro compromiso rotundo con todos los derechos humanos y la dignidad de las personas y rechazamos estrategias armadas que generan un sufrimiento inadmisibles, impidiendo la normal convivencia social y política para nuestro pueblo, por lo que constituyen un enorme obstáculo para el desarrollo nacional y social de Euskal Herria y el mayor elemento de manipulación que emplea el centralismo de los Estados contra el nacionalismo más pacífico y democrático.

Por otra parte, y desde un profundo sentimiento abertzale, también nos solidarizamos con todos aquellos países que reivindican sus derechos nacionales, desde la fuerza que proporciona la legitimidad de una reivindicación justa, expresada en términos democráticos.

Estamos ante una nueva etapa política, en la que deberemos afrontar retos fundamentales para nuestro futuro. Por todo ello, Eusko Alkartasuna, en este *Aberrri Eguna* de 2005:

1.- Euskal Herria es nuestra nación y, por ello exigimos el respeto al derecho que nos asiste a decidir y desarrollarnos como pueblo, sin injerencias ajenas a nuestra realidad, y sin estrategias que obstaculicen un contexto en paz.

2.- Únicamente entendemos nuestro proceso de construcción nacional coherente con un proyecto de construcción social, basado en el bienestar general y en la justicia social. Queremos para este país y para su ciudadanía, un progreso económico que revierta en las más altas cotas de cobertura social y en la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. Este es el sentido y finalidad fundamental para Eusko Alkartasuna.

3.- Reivindicamos la necesidad de estar representados en Europa en igualdad respecto a otros Estados. El Tratado constitucional de la Unión Europea ignora la existencia de nuestro país, ade-

Doc. 554 más de priorizar intereses puramente económicos y empresariales por encima de las personas. Conforme a nuestra convicción abertzale y socialdemócrata defendemos la Europa de los Pueblos, y por ello volveremos a decir NO en el referéndum que el día 29 de mayo se celebrará en Iparralde.

Estamos en un momento importante, un momento clave. Los derechos se tienen y son para ejercitarlos. Somos un pueblo que queremos desarrollarnos en todas las facetas políticas, sociales y culturales, y tenemos derecho a decidir cómo nos queremos relacionar con los Estados español y francés, y cómo queremos estar en Europa. Por ello, desde Eusko Alkartasuna proclamamos firmemente que vamos a ejercitar este derecho a decidir nuestro futuro, que entendemos como un paso adelante para avanzar de forma progresiva hasta la consecución de un Estado independiente, de una República Vasca en Europa. *Gora Euskal Herria Askatuta!*

Doc. 555 14.3.

Declaración del LAB, reafirmandose en el compromiso de articular una estrategia nacional y soberanista para la resolución del conflicto sobre la base del Acuerdo firmado en Bilbao, el 5 de marzo de 2005, por un amplio abanico de agentes políticos, sindicales y sociales.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

Nota.- El Acuerdo Democrático de Base se corresponde con el doc. núm. 576, pp. 768-769.

La celebración del Aberri Eguna es para LAB motivo de reafirmación en el proyecto de construcción nacional. Un año más constatamos la vitalidad de una nación, Euskal Herria, que quiere tomar sus propias decisiones y quiere ser parte como pueblo soberano del espacio europeo e internacional de los pueblos.

Pero también, un año más, tenemos que denunciar la actitud antidemocrática de los Estados español y francés que impiden nuestro desarrollo como pueblo, derecho recogido incluso en pactos y declaraciones internacionales. Se niegan a reconocer que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a decidir libremente, en virtud de este derecho, su condición política y su desarrollo económico, social y cultural. Es precisamente la negación de estos derechos y el mantenimiento de políticas de imposición la raíz de muchos conflictos internacionales, incluido el nuestro.

Vivimos, además, un contexto de imposición por parte del neoliberalismo económico y político de un modelo de globalización al servicio de las grandes corporaciones transnacionales y los Estados más poderosos que les dan la cobertura política y militar que necesitan. Los efectos de estas políticas neoliberales se sufren a escala planetaria y acarrear desigualdades sociales y de género, migraciones masivas, guerras por el control de los recursos naturales, ahogo de la identidad cultural de los pueblos y restricciones de la capacidad de decidir de las personas.

Asimismo, a través del Tratado Constituyente y las estrategias económicas y de empleo impulsadas por la Agenda de Lisboa, la Unión Europea se ha subido al carro del modelo neoliberal liderado por los EEUU. El pacto de conveniencia urdido entre las corporaciones transnacionales europeas y los Estados está generando un modelo tecnocrático de la gestión política que niega la participación, y un modelo económico que a costa de los intereses y necesidades de la mayoría beneficia al capital multinacional. Los derechos sociales y de los pueblos europeos no han sido siquiera recogidos en un tratado que constitucionaliza el neoliberalismo y proclama su sumisión a la OTAN en las relaciones internacionales.

En este escenario general, sin embargo, Euskal Herria vive una coyuntura que ofrece grandes oportunidades para consolidar, de una vez por todas, el reconocimiento de las decisiones que adoptemos como pueblo y el respeto democrático a las decisiones de sus hombres y mujeres.

Se ha abierto un debate político en el que el *Plan Ibarretxe*, la oferta de *Orain herria, orain bakea* presentada por la izquierda abertzale, la propuesta estatutaria del PSE-EE, la aportación para una institucionalización en Ipar Euskal Herria, las demandas de revisión del Amejoramiento en Navarra, etc., conforman un panorama político en movimiento que, encauzado adecuadamente, nos puede situar en un escenario nuevo en los próximos meses. Todo ello se ha visto incentivado por la salida del PP del Gobierno del Estado español, aunque las expectativas generadas por el nuevo gobierno del PSOE y el anuncio de nuevos aires y talentos, estén teniendo un recorrido meramente formal y de lenguaje. El PSOE sigue gestionando la herencia de Aznar, el Pacto antiterrorista, tanto en espacios legislativos como judiciales, policiales y mediáticos. Algo similar podemos decir sobre Ipar Euskal Herria tras una visita de Villepin, Ministro del Interior francés, que ha sido un acto de desprecio político a todas las reivindicaciones que se vienen planteando a nivel de institucionalización, euskara, socioeconomía, etc. en Lapurdi, Baxenafarroa y Zuberoa.

Junto con ello, la vulneración de derechos civiles y políticos, la utilización de la tortura y la represión como arma política, la instrumentalización de las presas y presos políticos como rehenes y la negación de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de Euskal Herria son, hoy por hoy, tanto en Hegoalde como en Iparralde, la columna vertebral de la estrategia de los Estados.

No obstante, las trabajadoras y trabajadores abertzales llevamos muchos años defendiendo los derechos de nuestro pueblo y hacemos una apuesta decidida por el establecimiento de unas condiciones democráticas básicas para que la ciudadanía vasca pueda decidir sin injerencias de los Estados el futuro de Euskal Herria, su estructuración política, su estrategia de desarrollo y su modelo de relaciones sociales y laborales.

Más allá de los costes políticos y personales que para los sectores comprometidos con la soberanía, especialmente para la izquierda abertzale, están imponiendo los poderes de los Estados español y francés, desde Lizarra-Garazi nuestro país está inmerso en un tránsito político para el conjunto de los territorios de Euskal Herria. Un tránsito que nos debe llevar a superar unas estructuras jurídico-institucionales obsoletas, impuestas por Madrid y París para neutralizar la realidad nacional vasca.

Por esto, es necesario redoblar nuestros esfuerzos con el fin de poner las bases para este proceso de transición democrática. Hoy, el debate central no es la cantidad de competencias sino la capacidad para decidir. Euskal Herria necesita superar ese déficit estructural como eje central de un escenario de paz y normalidad política. Es decir, no hay atajos para construir la paz. Los Estados deben abandonar definitivamente los esquemas de normalización por cesión de gestión administrativa y construir el de normalización por reconocimiento y respeto democrático a la voluntad popular vasca. Para lograr este objetivo es indispensable articular un proceso de diálogo y negociación sin exclusiones. Un proceso de distensión y desmilitarización en la vida política vasca por parte de todos sus agentes. Un proceso sin injerencias ni hipotecas, donde las organizaciones políticas, sindicales y sociales vascas vayan definiendo esas bases y las características de una transición democrática en el conjunto del país.

El Acuerdo Democrático de Base para la resolución del conflicto, suscrito el pasado 5 de marzo en Bilbao por un amplio abanico de agentes políticos, sindicales y sociales tiene que ser referente en el proceso de construcción de la paz y democracia en Euskal Herria: mesa de diálogo, acuerdo y consulta a la ciudadanía. El protagonismo tiene que ser de la sociedad vasca, y la construcción de un escenario de paz conlleva el respeto a su voluntad política.

La izquierda abertzale ha puesto sobre la mesa una propuesta que aporta un diseño y una metodología, ha mostrado una voluntad y un compromiso firme para un proceso que no será fácil y que, además, estará sujeto, a buen seguro, a múltiples movimientos tácticos. La determinación de LAB para impulsar este proceso es total.

En este sentido, nos reafirmamos en el compromiso por articular una estrategia nacional y soberanista partiendo de los intereses de las trabajadoras y trabajadores vascos. Una estrategia ligada a la construcción de un modelo de sociedad solidario, participativo, justo en el reparto de la riqueza, que garantice los derechos sociales. Un modelo basado en la equidad de género, en las

Doc. 555 relaciones igualitarias entre mujeres y hombres. Un modelo de desarrollo económico, social y medio ambientalmente eficiente. En definitiva, el contenido social del proceso soberanista es la garantía para concitar el apoyo de la mayoría social trabajadora.

LAB considera que ese objetivo, además de generar ilusión y confianza, demanda del sindicalismo abertzale la asunción de un compromiso propio, más allá de vicisitudes coyunturales o intereses particulares. Son, por tanto, tiempos de concreción táctica y estratégica en lo institucional y social dentro de esa nueva transición política. Tiempos de adoptar decisiones y acuerdos para nuestra construcción nacional, entre los que se sitúan el marco vasco de relaciones laborales y el espacio socioeconómico vasco.

El sindicalismo abertzale tiene que estar dispuesto, por tanto, a articular una estrategia efectiva de acumulación y activación de fuerzas desde una posición soberanista de clase. Por ello, reclamamos una reflexión de fondo, sin poner la pelota en el tejado de nadie, sino en nuestra propia responsabilidad.

Finalmente, en este Aberri Eguna de 2005 LAB hace un llamamiento a movilizarse a nuestra afiliación y en general a toda la base social de la izquierda abertzale. El 17 de abril tiene que ser una fecha importante para impulsar un proceso de soluciones y cambio político. La acumulación de fuerzas en el proyecto de la izquierda abertzale es más necesaria que nunca, es una inversión determinante para dibujar un nuevo futuro político.

GORA EUSKAL HERRIA ASKATUTA!

GORA EUSKAL HERRIA INDEPENDIENTE ETA SOZIALISTA!

GORA EUSKAL HERRIKO LANGILERIA!

Euskal Herrian, 2005eko martxoan

Doc. 556 14.4.

Declaración del Comité Nacional de ELA ante el Aberri Eguna 2005, reiterando la disposición a favor de un Acuerdo de mínimos entre las fuerzas que defienden el derecho de autodeterminación. Marzo de 2005.

Localización: <http://www.elasindikatua.org>

Con ocasión de un nuevo Aberri Eguna el Comité Nacional renueva el compromiso abertzale de ELA; el compromiso, por tanto, con la reivindicación de Euskal Herria como sujeto político pleno –que los Estados español y francés niegan– y con su desarrollo social, económico y cultural.

La conquista del derecho de autodeterminación –*que se deposite en los ciudadanos de Euskal Herria la última palabra respecto de la conformación de su futuro* (Declaración de Lizarragarazi)– constituye para ELA el objetivo político central de la actual fase de construcción nacional y el núcleo del conflicto político vasco. El que hoy este núcleo político aparezca en primer plano y haya ganado terreno entre la ciudadanía vasca la conciencia de su derecho a decidir y la voluntad de hacerlo, constituye un éxito del conjunto de fuerzas comprometidas con el derecho de autodeterminación.

En opinión de ELA, este avance en la clarificación política y la toma de conciencia social no ha ido acompañado del trabajo de las fuerzas autodeterministas sobre propuestas compartidas que sirvan de referencia a la ciudadanía. La gestión unilateral del proyecto de nuevo estatuto para la Comunidad Autónoma del País Vasco es una muestra de ello.

En esta coyuntura el afianzamiento y la ampliación del espacio propio, más allá incluso de coyunturas electorales, aparece como prioridad absoluta de las fuerzas políticas más referenciales

del espacio soberanista. Es un escenario que limita las posibilidades de colaboración en materia política a cuestiones puntuales y concretas; alianzas de más largo alcance no son posibles, al menos para una fuerza que, como ELA, ha hecho de la autonomía respecto de los movimientos políticos un valor fundamental y una seña de identidad.

La valoración de ELA de la estrategia de lucha armada desarrollada durante décadas por ETA es suficientemente conocida. Nuestro sindicato, con la inmensa mayoría de la sociedad vasca, espera que esta etapa finalice cuanto antes. ELA anima a que la imprescindible decisión de dar por cerrado el ciclo armado se tome sin más tardanza, y –de acuerdo con una de las resoluciones de su XI Congreso– llama a las instituciones y fuerzas políticas y sociales a *facilitar la transición a un nuevo ciclo político, aportar diálogo y distensión y contribuir a reparar las consecuencias humanas y sociales de años de enfrentamiento violento*; una tarea en la que ELA compromete su empeño.

El Aberri Eguna de 2005 coincide con el primer año de gobierno de Rodríguez Zapatero. ELA considera muy decepcionante la gestión del Presidente español en lo que concierne a la cuestión vasca. Bajo el nuevo Gobierno se siguen arrasando derechos y libertades fundamentales, se mantiene la Ley de partidos y se procede contra candidaturas electorales de incuestionable legitimidad democrática, se mantiene una política penitenciaria ilegal e inhumana, se ampara la tortura y se continúa con procesos judiciales que amenazan con duras condenas de prisión a numerosas personas cuya actividad se ha desarrollado en el ámbito de los movimientos sociales, la cultura o la comunicación.

El Comité Nacional de ELA reitera el llamamiento que con ocasión del anterior Aberri Eguna hacía al recién electo Presidente español: que reponga las condiciones para el ejercicio de derechos tan básicos como el derecho de participación política o la libertad de expresión, e impulse iniciativas de distensión en temas como política penitenciaria o actuación del ministerio público.

Es cierto que el tono de Rodríguez Zapatero respecto de la cuestión vasca es distinto del áspero y agresivo de Aznar. El actual Presidente ha incorporado incluso a su discurso expresiones como consulta y respeto de la voluntad del pueblo vasco. ELA piensa que estas manifestaciones –que implican, por otra parte, un reconocimiento del arraigo que estas ideas alcanzan en la sociedad– hay que situarlas en el contexto de las elecciones al Parlamento vasco.

Los hechos, sin embargo, desmienten las buenas palabras: la rotunda negativa del PSOE a tomar en consideración siquiera el proyecto de nuevo estatuto aprobado democráticamente por el Parlamento Vasco, la involución de un PSN que cada vez se parece más a la UPN, o la incapacidad del propio PSE-EE de adoptar una posición que admita una realidad nacional distinta de la española. En el proyecto político de Zapatero el Estado es el único sujeto político pleno y corresponderá a sus instituciones decidir, si llega la ocasión, las condiciones, contenidos y límites de la expresión de voluntad de la sociedad vasca, sobre la que el Estado se reserva, en todo caso, la última palabra.

Es, en definitiva, una posición que, a juicio de ELA, limita el alcance político de los acuerdos, por otra parte imprescindibles, que en la actual fase cabe esperar del Gobierno español.

El Comité Nacional reitera la disposición de ELA de trabajar por un Acuerdo de mínimos entre las fuerzas que defienden el derecho de autodeterminación. ELA piensa que sólo desde este Acuerdo será posible acumular la fuerza política y social suficiente para el reconocimiento de nuestros derechos como pueblo.

Por último, ante un nuevo Aberri Eguna el Comité Nacional de ELA anima a sus afiliadas y afiliados al compromiso militante, en todos los ámbitos, con el desarrollo de Euskal Herria como pueblo. Y recuerda que la lucha sindical por mejores condiciones de trabajo y de vida es nuestra principal aportación a la construcción nacional. Nadie hace más por la construcción nacional que quien pelea por una Euskal Herria más justa y solidaria.

Marzo de 2005

GORA EUSKAL HERRIA ASKATUA!

Declaración de Udalbiltza-Kursaal, de 27 de marzo de 2005, bajo el lema *Urrats sendoak ematen/Dando pasos firmes*, reafirmando en el compromiso de articular una estrategia nacional y soberanista para la resolución del conflicto sobre la base del Acuerdo firmado en Bilbao, el 5 de marzo de 2005, por un amplio abanico de agentes políticos, sindicales y sociales.

Localización: <http://www.udalbiltza.net>

Nota.- El Acuerdo Democrático de Base se corresponde con el doc. núm. 566, pp. 768-769.

Hoy, 27 de marzo, Euskal Herria celebra el Aberri Eguna. Desde 1931 en tal fecha, se celebra el día de Euskal Herria y el de toda la ciudadanía de Euskal Herria. A pesar del tiempo transcurrido, el año 1931 sigue siendo una referencia especial para nuestro Pueblo. No en vano, además del primer Aberri Eguna, en ese mismo año se produjo un acontecimiento que se transformaría en un hito de nuestra historia moderna: la Asamblea de Ayuntamientos de Lizarra.

Los municipios vascos han desempeñado un importante papel en la reivindicación de Euskal Herria. Evidentemente, la tradición municipalista no se inició ni terminó con la reunión mencionada pero el importante trabajo desarrollado en colaboración con la Sociedad de Estudios Vascos / *Eusko Ikaskuntza* y las Diputaciones, a favor del reconocimiento de Euskal Herria durante los años veinte y treinta supuso un punto de inflexión. No obstante, éste no fue un hecho aislado. En los años 70 merece ser destacado el trabajo del Movimiento de Alcaldes para superar definitivamente el franquismo y recuperar la soberanía arrebatada.

Asimismo, al otro lado de los Pirineos resulta reseñable el importante impulso de los Ayuntamientos de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa en la consecución de un Departamento vasco durante los años 90. Finalmente, y en las postrimerías del siglo pasado, en el año 1999 encontramos el punto de inicio de la actual situación: la *Asamblea de Representantes Municipales*.

Esta Asamblea, anticipándose al nacimiento de la primera institución nacional vasca de la era moderna convocó en 1999 un Aberri Eguna unitario bajo el lema *Nazio bat gara*.

Cinco meses más tarde, el 18 de septiembre de 1999 la Asamblea de Ayuntamientos y Electos Municipales de Euskal Herria, UDALBILTZA, nacía en el Palacio Euskalduna de Bilbo.

Para Udalbiltza, siendo como es la única institución nacional de Euskal Herria, el Aberri Eguna es el día más significativo del año. Udalbiltza continuó su andadura por esta senda unitaria y el Aberri Eguna del 2003 sirvió para dar a conocer la propuesta de creación del Foro de Debate Nacional. Un año más tarde, se darían a conocer los primeros resultados prácticos del Foro de Debate, especialmente, la propuesta para la reorganización de Udalbiltza secundada por cientos de cargos electos municipales. Este año 2005, hemos elegido como lema *Urrats sendoak ematen*.

Decimos dando pasos firmes refiriéndonos a Udalbiltza ya que poco a poco va recuperando el lugar que le corresponde: ha firmado acuerdos estratégicos con agentes como el Consejo de Desarrollo Nacional, Kontseilua, la Confederación de Ikastolas y Sortzen Ikas-batuaz y, desde sus limitaciones, va incidiendo cada vez con más fuerza en los temas de actualidad.

Desafortunadamente, la situación de nuestro Pueblo se halla lejos de ser una situación normalizada. Constituimos una *nación sin Estado*, un pueblo que carece de soberanía. A raíz de siglos de sometimiento, las reivindicaciones nacionales de nuestro Pueblo suelen presentarse como demandas de un sector ideológico, y los derechos democráticos fundamentales recogidos por la legislación internacional se equiparan con los proyectos políticos partidistas.

Un año más, contemplamos con amargura cómo el protagonismo de los partidos vuelve a imponerse sobre la ciudadanía. Sin embargo, ¿qué otra cosa habíamos de esperar? La contienda electoral se encuentra al rojo vivo en una parte de Euskal Herria, y la universalidad del sufragio se halla en grave peligro. Es posible que no sea de nuestro agrado, pero éste es el reflejo de la realidad de nuestro Pueblo; no podemos ni debemos abstraernos de la realidad por la mera llegada del Aberri Eguna.

No obstante, en la medida en que se trata de una institución nacional, Udalbiltza no desistirá de sus responsabilidades. Al igual que hizo un llamamiento a presentarse como pueblo ante Europa, la institución nacional ha realizado un llamamiento a toda la ciudadanía vasca para que organice y celebre como pueblo el Aberri Eguna. Asimismo, ha querido hacer un llamamiento a tod@s l@s elect@s municipales de Euskal Herria para que el día del Aberri Eguna, a mediodía, organicen actos conjuntos ante los Ayuntamientos, por encima de todas las dificultades, en la confianza de que constituya un nuevo paso en la reorganización de Udalbiltza.

Del mismo modo, un año más, os queremos hacer extensivo este llamamiento para que desde las comunidades de la diáspora vasca organicéis actos inclusivos y conjuntos teniendo en cuenta todas las sensibilidades que existan en vuestras comunidades con el objetivo claro de avanzar hacia un nuevo escenario que tenga por horizonte la búsqueda de la paz en base a principios democráticos.

Además, el Aberri Eguna de este año cuenta con una peculiaridad: el Acuerdo Democrático Básico para la Resolución del Conflicto. Desde nuestro punto de vista, es un hecho que merece toda nuestra atención y es por ello que deseamos resaltar su importancia, ya que la rutina a menudo nos impide fijarnos en los movimientos de fondo. El hecho de que una treintena de agentes políticos, sociales y sindicales hayan suscrito un pacto para la resolución del conflicto es señal de que Euskal Herria avanza. En la medida en que Udalbiltza se siente parte de este proceso junto a múltiples agentes, mostramos nuestra satisfacción por el acuerdo alcanzado.

Desde su fundación, Udalbiltza se ha implicado plenamente en la construcción nacional, así como en la búsqueda de una solución democrática definitiva para el conflicto. Ha llevado a cabo una labor permanente en la realización de diagnósticos, en la puesta en marcha de iniciativas consideradas prioritarias y en el contraste con otros agentes. En este sentido, ya en el Aberri Eguna de 2003 subrayamos la necesidad de un Foro de Debate de Nivel Nacional, y en julio del mismo año dimos el primer impulso a Nazio Eztatidagunea, el Foro de Debate Nacional.

Un año después, el Aberri Eguna de 2004, declaramos que nuestro sueño se había hecho realidad, manifestamos nuestro pleno acuerdo con las dos propuestas y los dos primeros resultados prácticos: en lo que se refiere a la construcción nacional, el Consejo de Desarrollo Nacional y en cuanto a la resolución del conflicto, la Comisión para impulsar la Resolución del Conflicto.

Ha pasado el tiempo, y en vísperas del Aberri Eguna 2005 nos hemos encontrado en un punto de partida realmente interesante para dar una solución democrática al conflicto político de siglos entre tres naciones del suroeste europeo; más aún teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso incluyente y que contempla el derecho de la ciudadanía vasca a ser consultada en torno a su futuro. Tenemos la percepción de estar bien encaminados. En cualquier caso, en este momento de compromisos, además de mostrar su satisfacción, UDALBILTZA destaca su disposición a asumir los compromisos que le corresponden:

1.- Hace suyos los principios suscritos el 5 de marzo de 2005 por una treintena de agentes sociales, políticos y sindicales de Euskal Herria: el Acuerdo Democrático Básico para la Resolución del Conflicto.

2.- Manifiesta su voluntad de dotar de una dimensión nacional e institucional al proceso iniciado.

3.- En el ámbito internacional, dará continuidad a la colaboración con la ciudadanía vasca residente fuera de Euskal Herria y a la labor emprendida en la Conferencia Internacional por los Derechos de los Pueblos.

En Euskal Herria a 27 de marzo de 2005

Adhesión de Udalbiltza® al nuevo Estatuto político. Amaiur, 27 de marzo de 2005.

Localización: Archivo Administrativo de Udalbiltza®.

2005: Euskal lurraldeak elkartuta bere etorkizunaren jabe Baztan, Amaiur monolitoan.

Hoy, reunidos los electos y electas de todos los territorios de Euskal Herria, en Amaiur como homenaje a los defensores de su Castillo, últimos defensores del Reino de Nafarroa, celebramos el Aberri Eguna simbolizando mediante nuestra reunión que los vascos de cada uno de los territorios somos descendientes de un mismo tronco, compartimos una identidad común y queremos compartir un mismo futuro. Un futuro en paz, respeto y convivencia con otros pueblos. Un futuro que nosotros mismos queremos y debemos construir.

En este paraje, ante este a la vez sencillo y gran monumento, vascos y vascas electos, reunidos bajo el nombre de UDALBILTZA, representantes de una nación asentada en sus siete territorios proclamamos:

- Nuestra voluntad manifiesta de construir y decidir nuestro propio futuro.
- Nuestra voluntad de trabajar por el fortalecimiento de nuestra lengua, nuestra identidad común y nuestra cultura vasca.
- Nuestra voluntad de trabajar por un futuro en paz, en libertad y armonía con todos los demás pueblos.

Exteriorizamos también nuestro compromiso, nuestro contrato social con Euskal Herria.

Somos conscientes de la trascendencia histórica que los momentos que vivimos van a tener para el porvenir de nuestro Pueblo. Plantemos y reivindicamos por ello un futuro construido sobre dos bases: el respeto a la vida y el respeto al derecho a decidir del Pueblo Vasco.

Exigimos al Estado que abra un proceso de diálogo y negociación sobre la base de la Propuesta de Nuevo Estatuto, aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco, instrumento fundamental para la normalización política y respuesta en clave positiva a los deseos de normalización y de paz de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas vascas.

Lo hacemos, desde la confianza de quien ofrece a la sociedad vasca unos principios éticos y democráticos intachables, un camino claro y definido, una Propuesta política en vigor, una garantía sólida de cumplimiento de nuestros compromisos y un proyecto de futuro para seguir avanzando en la construcción social de Euskal Herria. Defendemos un proyecto sólido para la convivencia, ofrecemos trabajo, ánimo y voluntad.

Defendemos un futuro en paz: Manifestamos nuestro compromiso de defender los derechos humanos de todas las personas y en consecuencia, reiteramos nuestra exigencia a ETA para que abandone definitivamente la violencia y de la palabra a la sociedad.

Manifestamos nuestro compromiso de respetar esta voluntad, la voluntad de los vascos y de las vascas, de todos los que hoy vivimos y trabajamos en Euskal Herria, sin ningún tipo de exclusiones. Es tiempo de decidir.

GORA EUSKADI ASKATUTA

En Amaiur, a 27 de marzo de 2005

14.7.

Declaración de la Asociación Diáspora Vasca. Marzo de 2005.**Localización:** <http://www.diasporavascarg.com.ar/270305diasvasc2.htm>

En este Aberri Eguna, la Asociación Diáspora Vasca (ADV) quiere enviar a todos los vascos y descendientes de vascos que aman y luchan por Euskal Herria, un abrazo abertzale.

El día de la patria vasca se celebra este año en un marco de grandes expectativas, signado por las esperanzas que se abren con la posibilidad de avanzar hacia un nuevo marco político, pero ensombrecida por las políticas de los estados ocupantes, que se reiteran en la negación de derechos y en las fórmulas represivas.

Las cárceles españolas y francesas están abarrotadas de prisioneros políticos vascos, dispersados muy lejos de sus familias, como parte de una estrategia estatal tan ilegal como inhumana. Las persecuciones a los refugiados políticos se mantiene, basándose en montajes policiales sin el menor rigor.

Las ilegalizaciones y proscripciones ya han alcanzado niveles de absurdo, al negarle a los ciudadanos opositores hasta el derecho a firmar en apoyo de una candidatura legal. Las torturas y las vejaciones siguen siendo un pan cotidiano para los detenidos vascos.

El ofrecimiento de abrir un cauce de diálogo para encontrar una solución pacífica y negociada al conflicto ha sido rechazado hasta ahora, para priorizar intereses electorales y cortoplacistas. Las voces que se alzan son cada vez más, y la política de negación de derechos y de represión se va quedando sin espacio.

En esta fecha tan importante, la ADV reclama a los Gobiernos español y francés, que renuncien a sus políticas autoritarias y antidemocráticas, y reconozcan la existencia del pueblo vasco y sus derechos, disponiéndose a respetar la voluntad de la ciudadanía vasca. Asimismo, convoca a la opinión pública internacional a que apoye las propuestas de diálogo y negociación que están sobre la mesa y demande a los Estados que ocupan Euskal Herria que modifiquen su anacrónica posición.

La ADV ratifica su compromiso de trabajar para crear consenso internacional favorable a los derechos del pueblo vasco, basada en los principios de independencia, paz y democracia para Euskal Herria.

Aurrera abertzaleak!!!

GORA EUSKAL HERRIA ASKATUTA!!!

26 de marzo de 2005

CAPITULO VIII
PROPUESTAS ALTERNATIVAS
A UN EVENTUAL PACTO DE ESTADO

1. NACIONALISMO VASCO RUPTURISTA

Doc. 560

1.1.

Documento político de Batasuna, denominado *Orain Herria, Orain Bakea/Ahora el pueblo, Ahora la paz*, leído por el parlamentario autonómico, Arnaldo Otegi Mondragón, en el Velódromo de Anoeta (San Sebastián), el 14 de noviembre de 2004.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

Nota.- Los contenidos del documento transcrito están recogidos en la Ponencia Política de Aralar aprobada en el II Congreso, coincidente con el acto del Velódromo de Anoeta.

INTRODUCCIÓN

Este documento político quiere trasladar a la opinión pública los análisis y conclusiones a las que ha llegado BATASUNA, en un momento especialmente importante para el presente y el futuro de nuestro pueblo.

No se puede entender este momento sin entender lo ocurrido en los últimos 25 años. Es por ello que este documento hace un recorrido de todo este periodo, a la vez que aporta unas conclusiones sobre la situación actual.

Del análisis realizado, BATASUNA como expresión pública y plural de la izquierda abertzale, ha fijado una prioridad política para el presente inmediato: la construcción de un proceso de paz que supere definitivamente el escenario de enfrentamiento político y armado en nuestro pueblo.

BATASUNA asume, en consecuencia, su condición de agente comprometido en la búsqueda y consolidación del proceso que conduzca definitivamente a un escenario justo de paz estable y duradera para Euskal Herria.

1. BALANCE POLÍTICO (1977-2004)

1.1. Negación, imposición, división

Euskal Herria ha sido a lo largo de su historia un pueblo negado y dividido en diferentes ámbitos políticos y administrativos.

Desde La Revolución Francesa la ciudadanía de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa ha reivindicado una estructura institucional propia para los tres territorios, pero todo este tiempo el Estado jacobino ha respondido con la negación y el desprecio.

En los otros cuatro territorios, los herederos del franquismo pusieron en marcha la transición para seguir haciendo lo mismo que con Franco, a través de la Constitución y el marco autonómico. La Constitución española se puso en marcha contra la voluntad de nuestro pueblo; el Amejoramiento no se votó en Nafarroa; y el Estatuto arrancó con un apoyo mínimo y desde la amenaza de *esto o nada*.

La izquierda abertzale planteó un *no* rotundo a la imposición, porque a la postre se seguía negando y dividiendo a nuestro pueblo. Se adoptó la decisión de trabajar y luchar en el día a día, a pesar de que los demás agentes pronosticaban su final político.

Los primeros años de la reforma franquista fueron muy duros. A pesar de ello, la izquierda abertzale fue capaz de luchar y poner en marcha una estrategia que pretendía encarrilar la resolución democrática del conflicto, a través de la Alternativa KAS. El punto culminante de la Alternativa KAS fueron las negociaciones de Argel.

Doc. 560 1.2. La crisis del año 1992. Agotamiento de la estrategia de negociación

Hace diez años, la izquierda abertzale atravesaba un periodo de crisis provocada, fundamentalmente, por el bloqueo de su estrategia de negociación con el Estado español. La ruptura de las negociaciones de Argel dio paso a un periodo de confusión que fue aprovechado por el Estado para plantear todo tipo de maniobras que, bajo el manto de intentos negociadores, sólo buscaban hacer posible la escisión y la derrota política y policial de la izquierda abertzale.

Hace diez años, el Estado español, gestionado por el PSOE, contaba con el aval, la colaboración y el Consejo del Gobierno autonómico liderado por Ardanza que, tras la fachada del Pacto de Ajuria-Enea, consolidaba el colchón y la cobertura político social que el Estado necesitaba para su contraofensiva policial.

Así se inauguró la etapa de la dispersión de los presos y las presas, el acoso permanente a Herri Batasuna, su *apartheid* en los medios de comunicación, la operación de Bidart... Todo valía para acabar con la izquierda abertzale.

1.3. La reordenación estratégica de la izquierda abertzale. Las decisiones básicas (1994)

Los estrategas del Estado español y sus colaboradores de Sabin Etxea y Ajuria Enea no contaban con la capacidad de reordenación táctico-estratégica de la izquierda abertzale.

En aquella época de incertidumbre e incremento despiadado de la represión, la izquierda abertzale, en su conjunto, fue capaz de tomarse el tiempo necesario para debatir, discutir y acordar una renovación en profundidad de su estrategia política.

Conscientes de las dificultades, pero en la confianza de haber sembrado con honestidad y seriedad en amplias bases populares del pueblo vasco un proyecto independentista de izquierdas, se adecuó la estrategia a la nueva realidad existente en Euskal Herria y en los Estados español y francés.

Aquella reordenación se fundamentó en tres grandes decisiones:

a.- Frente a una estrategia sustentada en la partición (primero Hego Euskal Herria y después Ipar Euskal Herria), se hizo una apuesta clara por erigir otra estrategia de carácter nacional que tuviera en cuenta las diferentes realidades de nuestro pueblo.

Como fruto de aquella decisión, el conjunto de la izquierda abertzale y sus diferentes organizaciones se convirtieron, con el tiempo, en organizaciones de carácter nacional con la extensión práctica de su estructura militante al conjunto de territorios de Euskal Herria.

b.- Frente a la estrategia que aguardaba al día 'D' posterior a la negociación entre ETA y el Estado español, que cambiaría la realidad de manera radical, se planteó una estrategia de construcción permanente de Euskal Herria. Una estrategia de construcción nacional, un trabajo militante diario en los sectores estratégicos de nuestra nación, que debía permitir, por un lado, aliviar los efectos demoledores de la política de los Estados (desindustrialización, euskara, educación...), y por otro lado, hacer nítidos en nuestro pueblo los límites jurídicos y políticos del marco autonomista.

La superación de dicho marco no era un capricho político, ni una cuestión meramente macropolítica, estaba en juego la supervivencia misma de Euskal Herria en esa apuesta.

El euskara, la economía, el sistema educativo, los medios de comunicación... necesitaban un nuevo marco político. La apuesta era hacer ver a los amplios sectores populares que trabajaban en esos campos la necesidad de un marco que superara la partición y la falta de soberanía. Esta era la única manera de garantizar la propia subsistencia como comunidad nacional culturalmente diferenciada.

c.- De una estrategia meramente negociadora se dio paso a una estrategia de construcción nacional, se pasó de la *Alternativa KAS* a la *Alternativa Democrática*, en la que se apuntaba la

necesidad de un proceso democrático nacional abierto a todos los sectores políticos, sociales y culturales de nuestro pueblo, y se renovaba también el modelo negociador.

Este proceso debería determinar y encauzar las aspiraciones de nuestro pueblo, al que correspondía hablar como tal con los Estados español y francés, de nación a nación, de soberanía a soberanía.

El papel de los Estados se limitaba a la aceptación y al respeto de lo que el pueblo vasco decidiera en un proceso pacífico y democrático. Sin embargo, el Estado español optó por criminalizar la propuesta de paz que suponía la *Alternativa Democrática* y, no contento con ello, encarceló a toda la Mesa Nacional de Herri Batasuna. En ningún caso, conseguirían alterar las importantes decisiones mencionadas anteriormente y que tanto fruto han dado con el pasa de los años.

1.4. 1998: Agotamiento del autonomismo. Logro de la estrategia renovada

El proceso de Lizarra-Garazi no fue otra cosa que el intento de poner en marcha ese proceso democrático por el que se apostó en la *Alternativa Democrática*.

Aquel proceso produjo unos efectos políticos de calado estratégico. Enterró definitivamente la partición y el autonomismo como alternativas para la superación de los problemas políticos, económicos o culturales.

Demostó que la labor realizada en el área de la construcción nacional y social había articulado una masa crítica popular en el sindicalismo (colaboración ELA-LAB), en el euskara (dinamismo de Kontseilua, Bai Euskarari), en la educación (Euskal Unibertsitatea), o en el deporte (ESAIT y la lucha por las selecciones nacionales).

Visualizó, como nunca antes, el mapa de Euskal Herria, sus siete territorios. La creación de Udalbiltza fue el elemento político más importante en esa dirección.

Materializó la potencialidad de una interlocución con los Estados de carácter nacional y democrático. Las y los componentes de la Mesa de Lizarra-Garazi debían ser los depositarios de los intereses nacionales y populares, en la búsqueda de un proceso de negociación con los Estados, sobre la premisa del respeto a la palabra y la decisión de Euskal Herria.

En definitiva, contribuyó a sostener y consolidar la reordenación de la estrategia en los parámetros decididos en 1994.

En el aspecto negativo cabe subrayar que, pese a ostentar tanto PNV como EA la responsabilidad máxima del fin de la tregua, la izquierda abertzale pagó cara la nueva situación y, a los pobres resultados de las autonómicas del 2001, hay que sumarle el fin del proceso de Batasuna con la escisión de Aralar y la no incorporación del conjunto de AB. La izquierda abertzale entró en una crisis importante y su capacidad política para incidir en el escenario político se redujo por un tiempo.

1.5. La respuesta del Estado español: la represión y la ilegalización

El proceso de 1998 hizo saltar todas las alarmas, si bien con diferente intensidad, de los Estados español y francés.

El Estado español fue consciente desde el inicio de que aquel proceso visualizaba definitivamente la derrota del diseño pactado en la transición y ponía en serio riesgo su proyecto llamado España. Una vez más, volvía a ser central en el debate político cultural del Estado la gran pregunta que se viene repitiendo a lo largo de los dos últimos siglos en la vida política española: ¿Qué es España?

Son precisamente la aceleración de la crisis del marco político actual y, paradójicamente la débil situación de la izquierda abertzale tras las ruptura del Acuerdo de Lizarra-Garazi, las que lle-

varon al Estado español a apretar el acelerador, ilegalizando a las organizaciones de la izquierda abertzale e instalando un auténtico estado de excepción y *apartheid* político para miles de personas en Euskal Herria.

Los dos años transcurridos desde la ilegalización permiten decir con claridad, y a pesar de todas las dificultades que el *apartheid* político plantea, que la izquierda abertzale ha derrotado esta estrategia y ha sabido seguir adelante, apostando por la construcción nacional, por el desarrollo de Udalbiltza, estructurándose a nivel nacional, haciendo frente a la ilegalización y, también, a los cantos de sirena creados por los autonomistas en torno al *Plan Ibarretxe*.

Es precisamente el PNV el que aprovecha este momento para presentar el *Plan Ibarretxe* como mecanismo que aborte el debate abierto en el conjunto del país sobre el marco, y además sirva para desgastar a una Batasuna en plena ilegalización.

El PNV es consciente de que 25 años más tarde no puede seguir reivindicando y vanagloriándose del Estatuto, y es por ello que presenta un nuevo plato estatutario, en este caso aderezado con un Preámbulo que recoge, en general, las reivindicaciones básicas de la izquierda abertzale: Euskal Herria, autodeterminación y consulta popular.

1.6. La respuesta del Estado francés: el desprecio

La apuesta de construir una estrategia nacional coincide con el inicio de un dinamismo político y social en Ipar Euskal Herria desconocido hasta aquellas fechas.

La reivindicación de un Departamento propio, la oficialidad del euskara, la Universidad y la Cámara Agraria han permitido poner en entredicho el actual estatus político en Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa.

La necesidad de una estructura institucional propia así como la necesaria vinculación de cualquier proyecto de futuro con el conjunto de Euskal Herria, se van abriendo paso con fuerza.

Es por ello que el Estado francés ha dejado de ser un mero cooperador de la política represiva del Gobierno Español para convertirse en un agente activo en la represión del pueblo vasco en su conjunto.

El desprecio a la voluntad de los vascos y vascas, la mofa permanente a sus reivindicaciones es la seña de identidad de la política del Estado francés con respecto a Euskal Herria.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: TIEMPO PARA EL CAMBIO POLÍTICO

La coyuntura actual en Euskal Herria viene determinada por estos tres factores clave:

2.1. Crisis de los actuales status políticos en el conjunto de Euskal Herria

Esta crisis ha originado, con distinta intensidad, el agotamiento de los actuales modelos de Estado, tanto en el caso del modelo español como en el del francés.

Hoy, en el Estado español, el debate se centra en la reforma constitucional y en el modelo de Estado autonómico futuro. Sólo hay una razón fundamental para entender la apertura de este debate: la derrota del modelo de transición y la apertura de un proceso de recuperación de la palabra por parte de Euskal Herria. Se podrán aducir otras razones, desde la europea a la sucesión monárquica, pero estas sólo son cortinas de humo que tratan de generar la falsa impresión de que dicho debate es una prolongación natural del debate constitucional de 1978.

La gran victoria política del conjunto de la izquierda abertzale y del pueblo vasco debe ser ocultada, manipulada, porque sienta un precedente peligroso para los poderes fácticos y los gestores del Estado.

En consecuencia, el Estado español tratará de que dicha reforma se haga con el menor coste posible para su proyecto, objetivo que no alcanzará si la izquierda abertzale es capaz de perseverar en nuestra estrategia, planteando con claridad que la resolución del conflicto sólo se podrá edificar desde el principio del reconocimiento del derecho de autodeterminación para el pueblo vasco.

Respecto al Estado francés, es indudable que el debate y posterior proceso de descentralizaciones, los acuerdos de Matignon respecto a Córcega, así como el sinfín de reivindicaciones y referendos que se están dando en torno a las antiguas colonias, han abierto también un debate sobre el marco político en el conjunto del Estado, aunque en menor medida que en caso español. En todo caso, la reclamación de un cambio político es, hoy por hoy, mayoritaria también en los territorios bajo dominio del Estado francés.

2.2. Debate sobre el futuro de Euskal Herria: Proliferación de propuestas

Partiendo de la base de que no sólo el Estado sino el conjunto de fuerzas políticas son conscientes de la inevitabilidad del cambio en el estatus político, asistimos a una especie de subasta de marcos y propuestas para superar el actual marco político.

Frente a una etapa histórica anterior en la que sólo la izquierda abertzale planteaba la necesidad de cambiar radicalmente el marco político, hoy quienes esgrimían con orgullo y prepotencia la bandera del Estatuto y la partición se apresuran a adecuarse a la nueva situación creada por la lucha de la izquierda abertzale.

Pero por encima de otras consideraciones, en cuanto a los contenidos de cada propuesta, lo sustancial es comprobar que ya ni siquiera el PSOE es capaz de defender el actual estatus tal y como está diseñado en la actualidad. O que ni siquiera quienes se sienten arte y parte de la República francesa pueden hoy defender la prepotencia de un Estado ante las reivindicaciones que se realizan desde Euskal Herria.

Sólo este último dato debería de permitir a la izquierda abertzale ver el alcance de su victoria política.

2.3. La consulta popular eje del debate político

La asunción cada vez más mayoritaria de la consulta popular como instrumento para legitimar los marcos políticos actuales o de futuro, resulta un factor clave. Una reivindicación histórica permanente de la izquierda abertzale que se abre paso en el debate político, constituyendo la piedra angular para el futuro político inmediato de Euskal Herria, tal como se constata por las diferentes propuestas presentadas.

Es el pueblo vasco, y sólo el pueblo vasco, quien debe determinar su presente y su futuro mediante la consulta directa a sus ciudadanos y ciudadanas.

3. LA PAZ ES AHORA LA PRIORIDAD

La actual situación política (crisis de los estatus políticos, nuevas propuestas, consulta popular) ha creado condiciones favorables para el inicio de un proceso de superación del conflicto en nuestro pueblo.

La apuesta por un proceso de superación del conflicto cuenta de antemano, además, con una ventaja innegable: cualquier intento en esta dirección cuenta con el respaldo abrumador de nuestro pueblo.

Las direcciones de los partidos pueden poner todos los obstáculos en este proceso, pero quienes nos votan (a todas las formaciones, sin excepción) apuestan de manera abrumadora por un proceso que conduzca a la solución y a la paz.

Siendo esto así, es responsabilidad política de la izquierda abertzale, aquí y ahora, sacar el conflicto de las calles y llevarlo a la mesa de negociación y diálogo.

Para que esto sea así, debe existir el compromiso de todas las partes para superar todos los obstáculos que impidan dicho objetivo. BATASUNA reitera aquí ese compromiso, y por lo tanto, utilizará todos sus medios para que todos los obstáculos sean superados.

Los viejos estatus políticos han demostrado sobrada capacidad para regenerar el conflicto y sobrada insuficiencia para resolverlo. Por el contrario, un nuevo estatus fundamentado en el acuerdo y el reconocimiento de todos los derechos traerá el cambio político y la paz consigo.

Es por ello que se debe dejar de lado las recetas del pasado para buscar nuevas fórmulas. Y a la hora de ensayar nuevas fórmulas, el diálogo es la herramienta válida.

El acuerdo basado en el diálogo entre todos los agentes traerá un nuevo estatus político. Para que dicho acuerdo sea eficaz es inevitable consultar a la ciudadanía vasca. Y todas las partes deberán garantizar que los resultados de la consulta serán respetadas.

BATASUNA quiere mostrar su plena disposición a participar en dicho proceso, entendiendo que como tal proceso de negociación y diálogo, exigirá por parte de todos la flexibilidad suficiente para hacer las concesiones necesarias para alcanzar un acuerdo satisfactorio.

4. LAS BASES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: EL DIÁLOGO Y EL ACUERDO

4.1. Superar el conflicto requiere de un proceso de diálogo

BATASUNA contempla la resolución del conflicto político como un proceso. No es posible resolver un conflicto que dura siglos de un día para otro; y no hay atajos. Construir la paz exige un proceso, global y multilateral, desarrollado con seriedad, sin prisas y sobre bases sólidas.

4.2. Objetivo del proceso de diálogo

El objetivo final de este proceso de superación del conflicto político y armado debe ser la construcción y puesta en marcha, de manera acordada, de un escenario que posibilite el tránsito hacia un nuevo marco político donde se garanticen todos los derechos al conjunto del pueblo vasco.

5. LOS COMPROMISOS DE BATASUNA DE CARA A UN PROCESO DE DIÁLOGO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

BATASUNA considera que el proceso de superación del conflicto exige la puesta en marcha de un proceso de diálogo político multilateral. El diálogo tiene que venir acompañado de una serie de compromisos que garanticen la voluntad clara e inequívoca de todas las partes.

BATASUNA asume y emplaza a compartir los siguientes compromisos:

- 1.- Compromiso para ir a las raíces del conflicto con el objetivo de buscar una salida democrática.
- 2.- Todos y todas las ciudadanas vascas tienen derecho a ser consultadas. En consecuencia, los estatus políticos actuales y de futuro necesitan del refrendo de la ciudadanía. Compromiso para respetar la decisión de los ciudadanos vascos y vascas.
- 3.- Compromiso de que dicha consulta se hará en condiciones pacíficas y democráticas, comprometiéndonos para ello a tomar las medidas necesarias.
- 4.- Compromiso de que el Acuerdo tendrá en cuenta tanto la historia como la actual realidad de Euskal Herria. El Acuerdo debe contar con la adhesión y el respeto de las distintas sensibilidades existentes en el pueblo vasco.

5.- Compromiso para dirimir las diferencias durante el proceso de manera pacífica y democrática.

6.- Compromiso de que la utilización de vías exclusivamente políticas y democráticas permitirá la materialización, sin límites ni restricciones, de todos los proyectos políticos.

7.- Compromiso de que en el Acuerdo se recogerán y regularán los derechos recogidos tanto en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en los Pactos por los Derechos Económicos, Civiles y Políticos de la ONU.

6. EL PROCESO PARA LA RESOLUCIÓN BASADO EN DOS ACUERDOS

BATASUNA considera que debe haber dos espacios diferenciados para el diálogo y el acuerdo:

6.1. Acuerdo entre los agentes de Euskal Herria

Contenidos del Acuerdo entre los agentes políticos, sociales y sindicales:

-Deben acordar, partiendo de nuestra actual realidad, el tránsito político hacia un nuevo escenario en el que el pueblo vasco pueda, en condiciones democráticas, decidir cualquier estatus político o institucional para nuestro pueblo.

-El Acuerdo debe ser refrendado, inevitablemente, por la ciudadanía de Euskal Herria.

-Los firmantes de este Acuerdo deberán, además, constituir la interlocución democrática de nuestro pueblo, abriendo un proceso de dialogo y negociación con los Estados para hacer respetar los contenidos del acuerdo.

6.2. Acuerdo entre ETA y los Estados español y francés

Contenidos del Acuerdo entre ETA y los Estados español y francés:

- Desmilitarización del conflicto.

-Presos, deportados y refugiados.

-Víctimas.

1.2.

Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, en sesión de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.euskadi.net>

El Gobierno ha analizado con detenimiento el documento hecho público por Batasuna en el acto que celebró el domingo en Anoeta.

A juicio del Gobierno, las ideas que contiene este documento suponen un avance en una dirección que nos parece positiva. Sin embargo, consideramos que tiene demasiadas lagunas.

Existen dudas e interrogantes, que tendrán que despejarse de forma clara y transparente para que todos los ciudadanos aprecien la buena voluntad que Batasuna dice tener.

En este sentido, el Gobierno considera que Batasuna debe tener una actitud de mayor claridad y contundencia respecto a la violencia de ETA.

Doc. 561

Asimismo es necesaria una mayor definición política. Batasuna debe de admitir con total transparencia y claridad que sólo es posible avanzar desde lo que hoy somos, desde las instituciones que tenemos y desde los marcos jurídicos y políticos que hoy existen.

Todos, también Batasuna, debemos no sólo admitir, sino reconocer, que las instituciones actuales son la base para realizar cualquier propuesta de modificación del actual marco jurídico.

Igualmente Batasuna debe tener mayor valentía política para reconocer que el futuro de las relaciones entre los territorios vascos depende de lo que queramos los vascos y las vascas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de Navarra o de Iparralde. La voluntad democrática de los vascos debe respetarse en cualquiera de los territorios.

A nuestro juicio existen –como les he dicho– lagunas, pero creemos que estamos en una nueva fase en la que Batasuna dice y manifiesta que apuesta por las vías exclusivamente políticas y democráticas y, por tanto, rechaza la violencia como medio para obtener fines políticos. Pero, no aclaran ni solicitan explícitamente a ETA que abandone la violencia. Por tanto, el Gobierno Vasco considera que es ETA la que queda emplazada públicamente a manifestar ante la sociedad vasca que renuncia definitivamente a la violencia para conseguir fines políticos.

Hechas estas consideraciones, creemos que hoy es más importante que ayer el debate de la Propuesta de Nuevo Estatuto Político presentada por el Gobierno Vasco en el Parlamento. Porque si, efectivamente, todos defendemos un escenario de ausencia de violencia y todos nos comprometemos a utilizar única y exclusivamente vías políticas y democráticas, no creemos que sea posible para nadie, tampoco para Batasuna, negarse a que los vascos y vascas seamos consultados para decidir nuestro futuro.

De lo contrario, ¿cómo explicarán a las personas que de buena fe fueron el domingo al Velódromo de Anoeta que no podrán decidir democráticamente su futuro?

¿Cómo les dirán que se niegan a realizar una consulta democrática, con independencia de que en ella Batasuna pida el Sí, el No, o la abstención para la Propuesta que, en su caso, apruebe el Parlamento Vasco?

Doc. 562 1.3.

Comunicado del Euskadi Buru Batzar del PNV, de 15 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

El Euskadi Buru Batzar de EAJ-PNV, reunido en su encuentro semanal habitual del 15 de noviembre de 2004, ha analizado el posicionamiento anunciado por Batasuna en el acto celebrado ayer en Donostia.

A la luz del texto presentado, EAJ-PNV quiere dar a conocer la siguiente reflexión a la sociedad vasca:

- Eludimos por el momento otras valoraciones respecto al irreal balance presentado en el día de ayer en relación con el desarrollo de nuestro pueblo y a la actividad de la autodenominada *izquierda abertzale* a lo largo de los últimos años.

- Valoramos en sus justos términos la voluntad expresada ayer por Batasuna de llevar a cabo su acción a través de las vías exclusivamente políticas y democráticas, a pesar de los claroscuros manifestados en el texto presentado. Una apuesta consecuente por vías exclusivamente políticas y democráticas exige la oposición al recurso de la fuerza.

- Mostramos nuestra disposición a participar en un diálogo político multilateral, como siempre lo hemos manifestado, con el conjunto de las formaciones políticas vascas, al objeto de alcanzar la normalización política y la convivencia en Euskadi.

- Entendemos que los tres pilares sobre los que debe sustentarse un acuerdo de normalización política de Euskadi deben de ser los siguientes: el respeto a la pluralidad de la sociedad vasca, el principio de no unilateralidad y el respeto a la voluntad de la ciudadanía vasca.

- Consideramos que el análisis de los mecanismos para que la sociedad vasca en sus diferentes espacios jurídico-políticos sea consultada sobre su futuro, así como las vías para que esa voluntad sea respetada, deben formar parte entre otras materias del diálogo multilateral entre el conjunto de las formaciones políticas vascas.

- Apelamos al conjunto de instituciones y formaciones políticas para que en la medida de sus posibilidades y en el ejercicio de responsabilidades den pasos para profundizar en la normalización política y la convivencia en Euskadi.

Subrayamos que con la desaparición definitiva de la violencia de ETA se crearán las condiciones que hagan posible este diálogo resolutivo multilateral entre el conjunto de formaciones políticas vascas. En este sentido, esperamos una decisión por parte de ETA anunciando el fin definitivo de la violencia.

1.4.

Comunicado de Eusko Alkartasuna, de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

Atzo, Batasunak Donostian publiko egin zuen dokumentuaren aurrean, Eusko Alkartasunako Batzorde Eragileak, hurrengo gogoetak egin nahi dizkio euskal gizarteari:

Batasunako manifestazio publikoetan ohiko izan den moduan, atsekabez hartzen dugu azken hogeitabost urtetako balantzea egiterakoan, beraiek ezik, beste guztiek gaizki egin dugunaren apriorismotik abiatzea, eta beren jarrera ikustea koherente bakar gisa, ikuspegi demokratiko eta abertzale batetik. Euskal Herriko historia berriaren azterketa egiterakoan autokritikarik eza egotea, ez dugu uste ona denik, etorkizunerako apostuak egiteko garaian, apostu honek, ezinbestean euskal gizartearen eta gainontzeko solaskide sozial eta politikoen sinesgarritasuna behar eta transmititu behar duten heinean.

Eusko Alkartasunatik, euskal gizartearen gehiengotik bezala, demokrata eta abertzale diren hiritarren gehiengoak egindako lana ezin gutxietsi daitekeena defendatzen dugu, honek eraikuntza nazionalako ibilbidean aurrera egiteko balio izan duelako, gure herriak diktadura garaietatik irteerakoan zituen gabezi eta urjentziei erantzun egokiak emanez hizkuntza arloari dagokionean, kultura, ekonomi arloan, sozial eta azpiegituretan. Egunez egun eraikuntza nazionalarekiko erantzunkizuneko konpromezu hori gabe, gaur egun ezingo genuke burujabetzaren defentsan oinarrituriko etapa politiko berri baterako eskenatoki politikoan egon.

Ez dago arrazoirik dokumentu hau Eusko Alkartasuna eta Eusko Alderdi Jeltzalearen aurka erabiltzeko, 1999 urteko su-etenaren hausturaren erantzule eginez, Batasunak ondo baino hobeto dakienean hau faltsua dela, eta batez ere, euskal gizarteak era argian agertu duenean norena den haustura honen erantzunkizuna, dokumentuaren idazleak ederki tamaltzen duten bezala.

Beste guztiak zuzendu eta lezioak emateko funtzioa beretzat harturik, norberaren erantzunkizunak ez asumitzearen aspaldiko jarrera hori sentitu eta salatzea alde batera utzita, Eusko Alkartasunak urte askotatik hona planteatu eta defendatu dituen kontzeptuak Batasunako munduak jaso eta planteatzea begi onez ikusten dugu. Hala nola:

- Eraikuntza nazionalaren bidean aurrera egiteko Euskal Herriaren egungo erakunde sarearen onarpena eta bertatik abiatu beharra.

Doc. 563

- Iparraldean Euskal Departamenduaren beharraren defentsa.

- Gatazkaren irtenbidea soil-soilik bake bideetatik etorriko dela, bazterketarik gabeko alderdi guztien elkarrizketaren bidez, ETA-ri Gobernuarekin gai teknikoak konpontzea eta baita ere, gizarteak bere ordezkari legitimo eta demokratikoen bidez adierazitako borondatea errespetatzea besterik ez dagokiolarik.

Era berean, aurrerapauso bat suposatzen du euskal gizartearen aniztasuna onartzea, hiritargoaren erabakia errespetatzearen konpromezua –nahiz eta agian ez den norberaren *desideratum*arekin bat etortzen– edo bazterketarik gabeko alderdi guztien solaskidetza.

Alde baikor eta ezkorren nahasmen honetan, Eusko Alkartasunatik zera azpimarratzen jarraitzen dugu: indar politiko guztiek, beste edozein kontsiderazioz gain, giza eskubide indibidualen defentsa aktiboa lehenetsi beharra, salbuespenik gabe, benetan gure Herriarentzako pakezko etorkizun bat eraiki nahi badugu. Giza eskubideen defentsa aktibo hori bakarrik izango da aurrerapausoaren berme, tragedia eta saminaren berehalako amaieraren alde eta biktima errugabe gehiago nahi ez duen aldarrikapen argia egiten duen gure gizartearen normalizazio politikoaren alde.

Eusko Alkartasunako Batzorde Eragileak eta, sinesturik gaude, Euskal Herria osatzen dugun gehiengo zabalak, Donostian publiko egin ziren txosteneko atal positiboak, hemendik aurrerako eguneroko eginkizun praktikoan baieztatu eta berretsiak izan daitezela itxaroten dugu, honela 1999ko su-etenaren hausturarekin beren pake desioa zapuztuta ikusi zuen euskal gizartearen gehiengoarengan hainbeste deskonfidantza sortu zuten atal ezkor eta iraganeko inertziak baliogabetuz.

Batasunak badaki, biolentziazko praktiken babesa kanpo uzten dituen bide politiko et demokratikoetatik eta soil-soilik hoietatik aurrera jarraitzea erabakitzen badu, salbuespenik gabeko giza eskubide guztien defentsan konpromezu aktibo bat hartuz, Eusko Alkartasunaren babes eta kolaborazioa izango duela eta euskal gizarte osoaren onarpena.

Doc. 564 1.5.

Comunicado de Aralar, de 16 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.aralar.net>

Aralarrek aldaketa sakonak ikusten ditu Batasunaren jarreran Anoetako belodromoan egindako eskaintza aztertu eta gero. Aralarrek bere poza azaldu nahi du horren aurrean, eta zoriondu egiten du Batasuna jauzi hori eman izanagatik.

Honek argi uzten du gizartearen eta ezker abertzale osoaren aurrean, lau urte beranduago, Aralarrek arrazoia zuela eta irabazi egin duela Batasuna prozesuan izan zen eztabaida ideologikoa eta morala. Batasunak Anoetan luzatutako proposamenak bere egiten ditu Aralarrek bere sorreratik esaten zituenak. Horrek erakusten du, guk esaten genuen bezala borroka politikotik soilik dela posible ezker abertzale eraginkorra egitea. Hori horrela, norbaitek autokritika egin beharko lukeela uste du Aralarrek urte hauetan guztietan izan den aldaketa behar horri entzungor egiteagatik.

Era berean, Batasuna animatu nahi dugu ausardiarekin joka dezan eta jarrera aldaketa hori egiazko bilaka dadin eman beharreko urratsak eman ditzan.

Comunicado del Comité Ejecutivo de ELA/STV, de 15 de noviembre de 2004, sobre el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

En su reunión de hoy el Comité Ejecutivo de ELA ha analizado con interés el planteamiento político presentado por Batasuna en el acto del Velódromo de Anoeta, un planteamiento que cabe pensar que refleja la voluntad de Batasuna de situarse en nuevos parámetros, superar los actuales bloqueos y abrir una salida de paz al conflicto vasco.

ELA espera que la gestión de la propuesta confirme esta percepción y la apuesta por las vías pacíficas y democráticas -que para ELA no puede dilatarse ni condicionarse- se convierta en factor de impulso del proceso de resolución del conflicto y de avance social del soberanismo.

Por último, ELA quiere expresar su solidaridad con los miles de personas reunidos en el Velódromo de Anoeta, con las que comparte el ansia de paz y la voluntad de superar el enfrentamiento, poner fin al sufrimiento, y construir una solución democrática al conflicto vasco. Negarles el derecho de representación política, como hace el Estado español, es un atropello de sus derechos más básicos; ELA exige, por ello, que las decisiones que llevaron a la ilegalización de Batasuna sean revisadas de forma urgente.

Valoración positiva de Elkarri, de 15 de noviembre de 2004, ante el anuncio de Batasuna de apostar por las vías políticas y democráticas.

Localización: <http://www.gara.net/dokumentuak>

A modo de primera valoración y sin perjuicio de un análisis posterior más detallado, el Taller Nacional de Elkarri desea hacer los siguientes comentarios en relación a la propuesta presentada ayer por Batasuna.

1. Valoración previa. Elkarri valora positivamente el hecho de que, en el actual contexto político de oportunidades para la paz y la normalización de la convivencia, las fuerzas políticas expliciten y detallen sus propuestas y ofertas para encauzar un proceso de soluciones.

2. Un criterio. Como método de análisis, Elkarri considera que este tipo de propuestas y de esfuerzos deben ser interpretados desde su mejor lado posible porque de lo contrario es imposible avanzar en un proceso de paz. Desde este punto de vista, Elkarri no entra a valorar si la propuesta presentada ayer llega tarde o no, o si representa *poco o mucho*.

3. Un paso adelante. Elkarri sí desea destacar que, en su opinión, la propuesta del Velódromo de Anoeta es un significativo paso adelante porque sitúa a la izquierda abertzale representada por Batasuna en posiciones de confluencia con las voluntades sociales mayoritarias de no-violencia, diálogo sin exclusiones, pluralismo y respeto a la voluntad popular.

4. Riesgos y alternativas. A juicio de Elkarri, tres son los riesgos que deben evitarse y con los que puede tropezar una coyuntura como la actual y una propuesta como la presentada ayer:

-*La irrupción de la violencia.* Un factor que restaría toda virtualidad a esta oferta. Este momento político y esta propuesta para su propia viabilidad requieren un contexto claro de ausencia de violencia y de amenaza. En definitiva, un compromiso multilateral, firme, claro y sin salvedades con los derechos humanos.

Doc. 566

- *La falta de receptividad del resto de agentes políticos.* Una respuesta descalificatoria y sin matices desdeñando el significado político de esta oferta y despreciando sus potencialidades negaría las posibilidades de cambio de la situación actual. Es necesario un esfuerzo de claridad, receptividad y comunicación por parte de todos los agentes políticos para identificar los puntos en común entre las diferentes posiciones y aprovechar la oportunidad que este país tiene para la paz y la normalización de la convivencia.

- *La autosuficiencia a la hora de gestionar este momento político.* Estar dispuestos a aceptar sólo aquello que esté dentro del control de la propia estrategia puede constituirse en el peor criterio para un proceso de soluciones. Es preciso asumir que en un proceso de paz la estrategia particular y el control unilateral del proceso deben ceder en favor de la dinámica multilateral y compartida.

5. Voluntad social. En una situación como la actual, ninguna propuesta debe echarse en saco roto, tampoco ésta. La sociedad exige explorar todas las posibilidades con diálogo, respuestas claras y compromiso con las soluciones definitivas.

2. LA DERECHA Y LA IZQUIERDA ESTATAL

2.1. EL INMOVILISMO DEL PARTIDO POPULAR (PP)

Nota.- La derecha estatal niega la conveniencia y hasta la necesidad de reformar el Estatuto de Gernika.

2.2. EL ESTATUTISMO DEL PSE-EE (PSOE)

Doc. 567

Más Estatuto para más Bienestar. Bases para la actualización y reforma del Estatuto de Gernika presentado por el PSE-PSOE, el 16 de diciembre de 2004, a los medios de comunicación social y debatido y aprobado en el Comité Nacional del PSOE. Bilbao, 19 de diciembre de 2004.

Localización: <http://www.pse-ee.psoe.es>

Nota.- El texto es conocido popularmente como *Documento Guevara*. Se presentó como material preparatorio de discusión para impulsar una Mesa de Partidos que pactara las bases de un nuevo consenso estatutario. Según las fuentes consultadas, el autor material del 80% del texto fue Emilio Guevara Saleta, candidato independiente en las listas del PSE-EE (PSOE) en las elecciones autonómicas del 17 de abril de 2005, y el 20% restante referido a materias sectoriales (Seguridad Social, euskera, etc.) fueron redactadas por Jon Larrinaga Apraiz (Ex Secretario General de Euskadiko Ezkerra) y Ramón Jáuregui Atondo [Diputado por el PSE-EE (PSOE) por Álava y Portavoz del PSOE en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados].

Los socialistas vascos defendemos un modelo de país pensado para el consenso, y no para la imposición. Un modelo abierto que pretende definir espacios para el entendimiento y para estimular el diálogo y el debate con todos los partidos democráticos.

Los socialistas queremos construir el futuro de la sociedad vasca reforzando nuestras instituciones de autogobierno en el marco de la España plural y la Unión Europea.

En la propuesta que defendemos, los procedimientos, el diálogo y el consenso, son tan importantes como los contenidos. Podría incluso afirmarse que los procedimientos son ya una parte sustancial de los contenidos y tienen, por tanto, una importancia fundamental.

Porque lo que está en juego en el debate pendiente sobre el futuro de nuestro marco político de autogobierno es, ni más ni menos, que el futuro del pacto entre los vascos, del pacto entre los Territorios del País Vasco y del pacto entre el País Vasco y el resto de España: es decir, el triple pacto que dio origen al Estatuto y nos configuró como comunidad política.

Lo que está en juego en este debate, es si este país se sigue construyendo por la vía del consenso y del acuerdo entre todos, como queremos los socialistas, o por la vía de la imposición de unos sobre otros y contra otros, como pretenden Ibarretxe, su Gobierno y los dirigentes de su partido. Por la vía del encuentro o reencuentro entre los vascos o por la vía de la victoria de unos vascos sobre otros, a través de dinámicas de enfrentamientos entre vencedores y vencidos.

El *Plan Ibarretxe* opta por la ruptura del pacto estatutario. Los socialistas optamos por consolidarlo y extenderlo, desarrollándolo y profundizando en todas sus potencialidades, para seguir construyendo país y sociedad. Por eso, lejos de abandonarlo, hemos propuesto actualizar y reformar el Estatuto: para tener más y mejor autogobierno, para reforzar y mejorar la convivencia y para recuperar el pacto entre diferentes y lograr la igualdad y solidaridad entre vascos. Queremos adaptar el Estatuto a los nuevos tiempos, para que pueda seguir rindiendo frutos y resolviendo los problemas de nuestra sociedad.

Por eso, nuestra propuesta de actualización y reforma del Estatuto de Autonomía está orientada a tener Más y Mejor Estatuto. Un Estatuto desarrollado y reformado al servicio de toda la sociedad vasca, y no al servicio de intereses particulares, se trate de un partido o de una ideología.

Y queremos, además, desarrollarlo y mejorarlo por consenso entre todos los partidos democráticos vascos, convencidos como estamos que los países, las comunidades políticas, no se construyen con planes unilaterales, sino con acuerdos amplios entre todas las fuerzas políticas. Así se construyó Euskadi con el Estatuto y así tiene que seguir construyéndose en el futuro. Porque todo lo que se haga fuera del consenso y en contra del reforzamiento del pacto estatutario, no será otra cosa que romper a la ciudadanía y dividir al país. Los socialistas pretendemos volver a unir lo que Ibarretxe ha disgregado y cerrar por consenso la crisis sobre el marco jurídico-político abierta irresponsablemente con la propuesta unilateral del actual inquilino de Ajuria Enea.

Por otra parte, tras 25 años de andadura estatutaria, ha llegado el momento de que todos los partidos democráticos vascos nos sentemos alrededor de una mesa, evaluemos lo que ha dado de sí nuestro marco de autogobierno, nos pongamos de acuerdo para culminar el desarrollo del Estatuto y pongamos las bases de su potenciación, mejora y reforma. Los socialistas vascos adquirimos el compromiso electoral de abrir esta mesa de partidos, que será, desde el mismo comienzo de su mandato, una de las prioridades políticas de un Gobierno de cambio.

Elementos fundamentales del compromiso del PSE-EE (PSOE) con la reforma del Estatuto son:

Primero: compromiso con el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas vascas a intervenir, de acuerdo con las reglas y en los términos que la legalidad constitucional y estatutaria establece, en todas las decisiones políticas que afectan a sus derechos e intereses.

Segundo: compromiso con el derecho al autogobierno para construir una sociedad moderna, plural, igualitaria y cohesionada, mediante un pacto de convivencia cívico y de ciudadanía plena, formada por hombres y mujeres libres y responsables de su futuro, tanto en la España plural y diversa, como en la Unión Europea, en solidaridad real y efectiva con las demás comunidades del Estado y, todo ello, dentro de los valores superiores y principios básicos de la democracia.

Tercero: compromiso y voluntad de participar en el conjunto de reformas constitucionales y estatutarias planteadas por el Gobierno y la mayoría de las fuerzas políticas del arco parlamentario español, en la búsqueda de un mayor y mejor autogobierno y de la adaptación de nuestro modelo territorial y constitucional a las necesidades surgidas en estos últimos 25 años.

Planteamos, por tanto, una reforma del Estatuto para mejorarlo, y no para abandonarlo: para resolver los últimos problemas pendientes para su pleno desarrollo; para potenciar nuestra capacidad de autogobierno, así como nuestro protagonismo político en la construcción de España y Europa; para blindar nuestro poder competencial frente a eventuales lecturas reduccionistas o abusivas por parte del Estado; y, simultáneamente, para que los inmensos recursos que nos concede este marco se utilicen con mayor decisión y generosidad al servicio del desarrollo político y social de Euskadi.

Y planteamos también la reforma del Estatuto desde el reconocimiento de su vigencia y desde su puesta en valor, y no desde el rechazo, el desprecio y el olvido al que le someten Ibarretxe y el PNV. Porque, frente a los engaños y falsedades que propalan acerca del supuesto agotamiento del marco estatutario, lo cierto es que la capacidad de autogobierno real que ofrece este Estatuto, y que el Gobierno de Ibarretxe es incapaz de aprovechar, sigue siendo muy grande. De cada 100 euros que se recaudan en Euskadi, 90 se quedan aquí, a disposición del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales. Y eso sin contar con que recibimos también inversiones y recursos del Estado y de la Unión Europea.

Este gran Estatuto es el que queremos reforzar, a través de una reforma hecha, no por la imposición unilateral, sino por el consenso de todos. Los socialistas presentamos estas aportaciones abiertas a ese debate, y las contrastaremos con las que presenten las demás fuerzas políticas cuando se abra la Mesa de partidos, con la voluntad de llegar a acuerdos de carácter permanente con quienes desean un mayor autogobierno. El contenido de las mismas es el siguiente:

El pacto estatutario

I. La Constitución de 1978, en su Disposición Adicional Primera reconoció la singularidad vasca y estableció el mecanismo para recuperar y actualizar el autogobierno inherente al Régimen Foral mediante un Estatuto de Autonomía dentro de una España plural.

II. En 1979, los ciudadanos de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia refrendaron el Estatuto de Autonomía surgido de un simultáneo y doble pacto entre esos tres territorios, entre los representantes políticos del País Vasco, para ser aceptado, finalmente, por el Estado a través del proceso legislativo contemplado en la Constitución.

En ese momento, por vez primera en la historia, en virtud de la voluntad de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Española, se constituye Euskadi como una nacionalidad, entendida como una comunidad nacional de ciudadanas y ciudadanos libres, iguales, abierta a todos, plural, integradora de sentimientos de identidad y de pertenencia diferentes, pero compatibles y no enfrentados entre sí, formando parte de la España Democrática que se instauró con la Constitución de 1978.

Así es como los socialistas vascos, y creemos que una gran mayoría de los ciudadanos de Euskadi, queremos vertebrar y desarrollar nuestra sociedad.

III. No podemos olvidar que este gran pacto, fundamento político de nuestra convivencia durante estos últimos veinticinco años, ha sido combatido desde su origen por el terrorismo de ETA, negando la legitimidad democrática e institucional del orden jurídico establecido por la soberanía popular y pretendiendo imponer, con el chantaje de la violencia, una idea etnicista y ancestral de pueblo vasco y de país.

En el trasfondo de este trágico combate, con casi mil víctimas inocentes, late un principio de exigencia ética y respeto democrático a la Ley, a los Derechos Humanos, al orden jurídico, al Estado democrático y a la voluntad ciudadana. En definitiva, lo que está en juego, desgraciadamente todavía, es la exigencia de que la acción política sea y esté libre de la presión mafiosa del terror.

Nuestro compromiso con Euskadi

I. Desde el comienzo de la etapa democrática, los Socialistas Vascos hemos trabajado por un proyecto de país con un amplio autogobierno y la máxima vertebración social de su comunidad. Este ha sido nuestro signo histórico en la instauración autonómica del período republicano y en la configuración constitucional del 78. Sostuvimos el Gobierno Vasco del exilio durante los cuarenta años de dictadura y reanudamos el autogobierno en democracia con nuestro Ramón Rubial como primer Lehendakari del órgano preautonómico. Desarrollamos el Estatuto de Gernika durante años de gobierno socialista en España y construimos y protagonizamos el autogobierno vasco durante más de diez años de coalición de gobierno en Euskadi.

Siempre hemos querido hacer una sola comunidad. Un sólo pueblo de ciudadanos, libres e iguales en sus derechos y plural en sus sentimientos identitarios. Un sólo proyecto de país integrado en sus símbolos y referencias y unido en lo fundamental de nuestro destino.

II. Los socialistas queremos continuar nuestra aportación al proyecto de país desde el respeto al consenso y al marco jurídico-político del que nos hemos dotado democráticamente. Y afirmamos que el proyecto de país que defendemos sólo es posible manteniendo un consenso amplio en materia institucional, social y cultural, y cualquier propuesta que suponga una ruptura del mismo pondrá en grave peligro el proyecto y el país.

El Partido Nacionalista Vasco ha querido, de manera desleal, exclusivizar la defensa de la nación, del euskera, de los símbolos y contenidos más importantes del autogobierno, y en general de cuanto se refiere a la identidad vasca. Esta pretensión es falsa, porque en la conciencia de todos está el trabajo de ciudadanos y de representantes políticos de distintas adscripciones ideológicas,

en todas las instituciones autonómicas, forales y municipales, en defensa de esos elementos y valores. A título de ejemplo, queremos recordar aquí a Consejeros del Gobierno Vasco y su destacada labor e intervención en el Pacto de Ajuria-Enea, en el pacto para la normalización lingüística, en el pacto escolar, en la organización de la sanidad, en la política de infraestructuras, en la política medio ambiental, es decir, en la modernización del país. Indigna más si cabe esa pretensión cuando muchos ciudadanos y representantes políticos vascos han sido asesinados por respetar y asumir una legalidad de la que el autogobierno vasco es parte fundamental.

Pero lo más grave e inadmisibles de esta actitud del Partido Nacionalista Vasco es que responde a un deliberado afán de imponer al resto de la sociedad vasca una concepción de Euskadi como nación etnicista y excluyente, en la que para ser ciudadano con los mismos derechos y oportunidades que ellos haya que ser, o convenga ser, nacionalista como ellos.

III. Por la voluntad nacional de sus ciudadanos, expresada al refrendar el Estatuto de Autonomía vigente, Euskadi sentó las bases de constitución de una comunidad política con derecho al autogobierno, y regida a su vez en su ámbito institucional propio por el principio de autonomía interna y de respeto al régimen jurídico privativo de los territorios que la integran.

En coherencia con esa voluntad, de la que hemos sido y seremos parte determinante, el PSE-EE afirma:

1.- El derecho de los ciudadanos vascos a intervenir, de acuerdo con las reglas y en los términos que la legalidad constitucional y estatutaria establece, en todas las decisiones políticas que afectan a sus derechos e intereses.

2.- El compromiso de ejercer el derecho al autogobierno para construir una sociedad moderna, plural, cohesionada mediante un pacto de convivencia cívico y de ciudadanía plena, formada por hombres y mujeres libres, responsables de su destino, tanto en esa España plural y diversa como en la Unión Europea, en solidaridad real y efectiva, con los demás pueblos de España y del continente y todo ello dentro de los valores superiores y principios básicos de la democracia.

3.- La voluntad de participar en el conjunto de reformas estatutarias y constitucionales que han sido planteadas por el Gobierno y la mayoría de las fuerzas políticas del arco parlamentario, en la búsqueda de un mayor y mejor autogobierno, así como en la adaptación de nuestro modelo territorial y constitucional a las nuevas necesidades surgidas en estos últimos veinticinco años. En tal sentido, proclamamos nuestra voluntad de participar como Comunidad Autónoma Vasca en las reformas del Estado y de avanzar en ese camino dirigido a profundizar el autogobierno vasco, mejorando y actualizando el Estatuto de Autonomía de 1979, de acuerdo con los objetivos, criterios y bases que seguidamente se expresan.

Valor y vigencia del Estatuto

I. En un país con una evidente tradición de autogobierno pactado, que constituía la esencia del régimen foral, con independencia de su contenido en cada momento; con una consiguiente aspiración de recuperar, tras la dictadura, ese derecho reclamado por la mayoría de los ciudadanos; y con una fuerte y plural realidad de sentimientos identitarios, el Estatuto de Autonomía es el primer intento afortunado para introducir en esa complejidad social y política un factor de vertebración. El Estatuto representa la creación de un ámbito de convivencia para la realización, superando las diferencias ideológicas y partidistas, de un proyecto de vida y de progreso en común, de un proyecto nacional.

Romper ese pacto estatutario, so pretexto de un falso y supuesto incumplimiento o de una tan falsa y supuesta ineficacia del mismo, para imponer desde un nacionalismo radicalizado al resto de los ciudadanos un proyecto al margen de los valores y de las reglas de la democracia, provoca un enfrentamiento entre ciudadanos, entre territorios y con el Estado del que nada positivo se puede esperar.

II. En cualquier nación regida por los principios de la democracia, las normas de carácter constituyente nacen para dar estabilidad y seguridad a la convivencia y a las relaciones políticas, tanto den-

tro de su ámbito como frente a las demás naciones, y por ello tienden a consolidar situaciones estables, difícilmente reversibles. En una sociedad cada vez más compleja, globalizada e interdependiente, ninguna comunidad puede crecer y progresar sin un marco jurídico-constitucional estable.

Y por ese carácter y finalidad, las normas constituyentes, como es el Estatuto de Autonomía, deben surgir de un acuerdo claro y amplio de los ciudadanos, sin que sean admisibles y útiles las que, en una sociedad plural y compleja, una parte de los ciudadanos quiera imponer a la otra por simple mayoría.

El Estatuto de Autonomía, surgido del acuerdo de la mayoría de los ciudadanos, permite la estabilidad política, económica y social como base imprescindible para el desarrollo integral de nuestra comunidad política, en unión y colaboración leal con España y con Europa.

Por el contrario, propuestas como las del *Plan Ibarretxe* rompen con ese acuerdo mayoritario y esa estabilidad política pretendiendo imponer una idea y un proyecto radical y rupturista al conjunto del país. Pero además añade una gran incertidumbre sobre nuestro futuro, aumenta la tensión entre los vascos, el enfrentamiento con el resto de los españoles, representa un anacronismo en un marco europeo en pleno proceso de unión política e incorpora un grave riesgo de decadencia económica. Y todo ello de manera innecesaria y gratuita, porque el pueblo vasco puede seguir siéndolo, sin ninguna limitación ni problema, dentro de la España plurinacional.

III. Además, el Estatuto de Autonomía ha demostrado inequívocamente su eficacia como instrumento para transformar nuestra Comunidad e ir consolidando este proceso de construcción de Euskadi. Cualquier análisis objetivo e imparcial, ajeno a intereses sectarios o partidistas acredita:

a) Nunca los vascos hemos tenido en nuestra historia tan alto grado de autogobierno, y lo que es más singular, nunca una parte esencial de los contenidos de ese autogobierno ha estado residenciado en unas Instituciones comunes, Parlamento y Gobierno vascos, ya consolidados.

b) La autonomía política y financiera contenida en el Estatuto de Autonomía y el Concierto Económico nos sitúan en el pelotón de cabeza de los Estados federados y confederados en cuanto a capacidad de autogobierno.

c) Las principales actividades y servicios públicos, y desde luego todos aquellos que de manera más cercana y directa afectan a los ciudadanos, dependen ya de nuestro gobierno, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos: la educación, la sanidad, la vivienda, el comercio y la industria, las obras públicas, la policía, los medios de comunicación, etc.

d) La CAPV y sus instituciones han recuperado una capacidad legislativa que ha hecho posible un importante grado de autorregulación de su autogobierno.

e) El País Vasco ha llegado a un importante grado de desarrollo por el esfuerzo y tesón de la sociedad vasca, y también por disponer de un Concierto Económico que le ha permitido financiar adecuadamente las competencias propias, intervenir con medidas de fomento e inversión en otras áreas de competencia concurrente con el Estado, sin por ello dejar de recibir de éste y de la Unión Europea fondos importantes e infraestructuras básicas. Pero no hemos de contemplar el Concierto Económico sólo como instrumento de crecimiento económico, sino también de redistribución de la riqueza para la efectividad del principio de solidaridad.

Dos datos conexos ilustran esta realidad: con el Estatuto actual nuestro autogobierno financiero puede situarse en torno al 85% de competencias del sector público. Y, en todo caso, de cada 100 euros que se recaudan en Euskadi, más de 90 se quedan aquí, a disposición del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales. Estas son las virtualidades derivadas de un sistema de financiación que liga la capacidad de gasto con la capacidad de ingreso y que explican que, a pesar de ser la Comunidad Autónoma del País Vasco una Comunidad fuertemente inversora en el sector público, éste presente en su conjunto un bajo nivel relativo de endeudamiento.

Esta capacidad de autogobierno financiero no fue incompatible con la colaboración del Estado en materia económica, que fue singularmente importante en los procesos de reconversión indus-

trial que se produjeron en los años 80 y que permitieron el apuntalamiento de sectores clave de nuestra industria, como la siderurgia, el sector naval, los bienes de equipo Esta reconversión supuso un esfuerzo financiero por parte del Estado equivalente al 20% del PIB del País Vasco.

f) Más aún, ninguna competencia, facultad o título necesarios para defender, recuperar y preservar el euskera, la cultura vasca y cuanto concierne a nuestra personalidad y singularidad como comunidad política, escapa o es ajena al poder y a la capacidad de decisión de nuestras Instituciones, que cuentan con la más amplia y suficiente capacidad financiera para ejercerlas.

IV. Siendo lo anterior así, el PSE-EE denuncia y rechaza las falsedades que se están vertiendo sobre el Estatuto de Autonomía desde el nacionalismo gobernante, y lo que es más grave e insólito, desde un Gobierno que lo es precisamente gracias a ese Estatuto.

Si bien es cierto, y luego lo analizaremos, que en el proceso de desarrollo estatutario hay materias pendientes de transferencia y han existido sombras, las luces son infinitamente más intensas cualitativa y cuantitativamente. Y desde luego, lo más sensato y beneficioso para los ciudadanos y para el país no es apagar la luz y sumirnos en la oscuridad, como algunos pretenden, sino eliminar las zonas de sombra que puedan existir.

V. El Gobierno del Estado ha anunciado su intención de abordar, con el consenso de las fuerzas políticas, un proceso de reformas de especial entidad en el marco de su política territorial. En concreto se han iniciado los trabajos que posibiliten:

- Una reforma Constitucional limitada a cuatro temas: La igualdad de sexos en la sucesión a la Corona; la denominación de las CC.AA; la reforma del Senado y las modificaciones precisas para incorporar a nuestra Carta Magna la Constitución Europea.

- Una reforma del Senado que potencie su naturaleza constitucional de Cámara Territorial. Y como tal, que sea lugar de encuentro entre los poderes estatal y autonómicos, y entre éstos mismos; que permita una adecuada y eficaz integración de la diversidad y de los hechos diferenciales de las distintas Comunidades Autónomas en las instituciones y políticas generales y comunes, a la vez que sea garante de éstos; y que canalice la participación de las instituciones territoriales en las políticas generales propias del Estado.

- La puesta en práctica de los acuerdos recientemente alcanzados con las Comunidades Autónomas para garantizar y articular la participación de éstas en definición de las posiciones españolas ante la Unión Europea, así como en las deliberaciones y decisiones de los órganos e instituciones de la Unión.

- El fortalecimiento de los instrumentos de integración y cohesión territorial, mejorando los actuales canales bilaterales y multilaterales de coordinación y cooperación entre las Comunidades Autónomas y las instituciones estatales, adoptando prácticas de funcionamiento federal. En este sentido, es importante mantener la convocatoria periódica de la Conferencia de Presidentes y potenciar su papel, mejorar el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales y abordar la reforma del propio Senado.

- Fortalecer los vínculos culturales y políticos de una España integrada desde su diversidad, con normalidad, sin prejuicios y desde posturas conciliadoras y amistosas, como corresponde a un Estado plural y abierto a sus diversidades culturales, lingüísticas, etc., haciendo que éstas diversidades sean patrimonio común de todos los españoles. En este sentido, se debe facilitar el uso y defensa de las lenguas cooficiales en determinados ámbitos del Estado, en especial en el Senado.

- Estas reformas, como las de los Estatutos de Autonomía, deben obedecer a necesidades objetivas del Estado en su conjunto y de cada Comunidad Autónoma, respetar las reglas de juego y los marcos establecidos por la Constitución, basarse en muy amplios consensos que garanticen un gran apoyo social y faciliten la convivencia ciudadana, sin olvidar que su fundamento último, como el de toda actuación de los poderes públicos, ha de ser siempre promover los derechos y el bienestar de los ciudadanos.

El PSE-EE (PSOE) entiende que la CAV debe participar activamente en este proceso de reformas y aprovechar el impulso autonómico de la política española, para adaptar y mejorar nuestro autogobierno y reafirmar nuestras instituciones singulares (Concierto Económico, Ertzaintza, Derecho Foral, Territorios Históricos, Disposiciones Adicionales, etc.) todo ello sin perjuicio de mantener y consolidar las relaciones bilaterales que corresponden a nuestra comunidad con las instituciones del Estado. Porque este proceso desembocará en un mejor autogobierno y una mayor cohesión e integración con las instituciones estatales y con las demás Comunidades Autónomas.

Aspectos negativos en el desarrollo estatutario.

Un compromiso absoluto con el desarrollo y mejora de Estatuto exige, tras 25 años de vigencia, incluir en el balance, tanto los aspectos positivos antes expuestos, como los de carácter negativo a superar.

I.- En la falta de cumplimiento íntegro de las previsiones estatutarias, las responsabilidades están compartidas por los sucesivos Gobiernos español y vasco y entre los grupos políticos representativos. Todos, y no solo uno, han sido incapaces, por razones que van de la desconfianza al fundamentalismo, de efectuar una lectura e interpretación compartidas de los textos constitucional y estatutario, y concretar un contenido razonable de determinadas competencias.

II.- En ocasiones se ha utilizado el desarrollo estatutario como moneda de cambio para otros acuerdos, en función de la coyuntura política y de las relaciones de fuerza. También a este mercado han acudido e intervenido, tanto los partidos de ámbito estatal como los nacionalistas o regionalistas.

III.- Existen casos de competencias que, en un determinado momento, no han sido reclamadas o deseadas por el Gobierno Vasco, por razones de táctica política u oportunismo.

IV.- En un plano más jurídico, quienes en las distintas nacionalidades y regiones de España se han preocupado de analizar el desarrollo constitucional y estatutario, coinciden en señalar determinados problemas:

a) En el plano normativo, en algunas materias es muy difícil que las Comunidades Autónomas puedan establecer proyectos propios con el necesario grado de coherencia y de totalidad, ya que a la en ocasiones inevitable falta de definición de las competencias respectivas, y quizá por esta misma, se ha añadido una expansión –por vía legal e interpretativa– de los títulos competenciales del Estado, a través de leyes orgánicas, leyes básicas, aplicación del artículo 149.1.18, ejercicio de las competencias de índole económica, etc.

b) En el plano de la ejecución y de la facultad de autoorganización, se detecta un déficit en la capacidad de las Comunidades Autónomas por distintas causas: insuficiente atribución a éstas de la competencia de ejecución, dejando prácticamente vacío de contenido el artículo 150.2 de la Constitución, con el resultado de una excesiva fragmentación y desorden en los aspectos ejecutivos y de organización; interpretación y aplicación extensiva del artículo 149.1.118 de la Constitución; la consideración como básicas de funciones realmente de ejecución; y la apropiación para sí por el Estado de la facultad de desarrollo de la legislación europea.

c) Existe también una falta de participación suficiente de las Comunidades Autónomas en las Instituciones europeas y en las Instituciones y Organismos estatales, cuyas funciones inciden de manera clara en las competencias autonómicas.

V.- Las zonas de sombra expuestas han de ser iluminadas, ciertamente, pero en modo alguno pueden justificar, salvo que se quieran tomar como pretexto para otros fines, una decisión tan grave como la que representa rescindir el pacto estatutario de 1979.

En sí mismas, tienen una entidad cualitativa y cuantitativa muy inferior, por no decir mínima, respecto del poder político y financiero que ya está en nuestras manos.

En consecuencia, consideramos irresponsable, desproporcionado e injusto que un Gobierno minoritario (PNV, EA e IU), con el Sr. Ibarretxe al frente, arrogándose una legitimidad y representatividad, que en modo alguno ostentan, para decidir en nombre de todos, den por roto un Estatuto que sin embargo siguen utilizando sin ningún tipo de rubor.

VI.- Hay más, el balance de 25 años de funcionamiento del Estado Autonómico quedaría incompleto si no señaláramos algo que a los socialistas vascos nos parece esencial: el autogobierno de las nacionalidades y regiones en la España plural no será del todo satisfactorio si el Estado desconfía de su utilidad y por ello tiende a su rebaja o desnaturalización. Pero igualmente no será posible si desde las Comunidades Autónomas no se actúa con la necesaria lealtad y con un concepto claro y correcto de lo que supone ser solidario, así como de vigencia y utilidad del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en la representación exterior y como garantía de igualdad de derechos de todos los ciudadanos españoles.

Concretamente, y en lo que se refiere a Euskadi, en el desencuentro que hemos venido soportando también la responsabilidad está compartida. La causa de muchas de las carencias antes expuestas radica en un todavía no superado recelo del Estado a una aplicación plena y profunda del modelo autonómico. Pero a este fuego se le ha echado y se le viene echando, cada vez con mayor entusiasmo y en mayor cantidad, gasolina desde el nacionalismo radicalizado. La estrategia independentista pactada por las fuerzas nacionalistas con ETA en 1998, el llamado *Plan Ibarretxe*, las manifestaciones continuas de los líderes del PNV sobre sus objetivos últimos, no son la mejor manera de superar el recelo y suscitar la lealtad y la colaboración recíproca sin las que ningún modelo puede funcionar.

El PSE-EE entiende que la confianza mutua sólo se puede reconstruir recuperando y renovando el pacto estatutario de 1979, con una voluntad recíproca de buscar el acuerdo razonable y equilibrado en todo el inevitable proceso de desarrollo que normas de esta naturaleza requieren.

Este es el compromiso y el reto que asumimos ante los ciudadanos vascos, y el que planteamos a los representantes políticos de todo el pueblo español, seguros de que en estos términos y bajo este planteamiento será respondido satisfactoriamente. Es lo que defenderemos también ante las Instituciones que representan al conjunto de los ciudadanos españoles, seguros de que en estos términos, y bajo estos planteamientos, será acogido de forma positiva.

CRITERIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO PLENO Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO

Transferencias pendientes

La incapacidad para desarrollar una lectura común de las principales transferencias pendientes ha hecho que algunas materias de importancia en el ámbito socio-económico y de la investigación haya sido el obstáculo fundamental para el desarrollo estatutario pleno.

La pretensión de aplicar el sistema de Concerto a la transferencia del Sistema de Seguridad Social mantenida por el PNV como cuestión de principio, ha impedido un acuerdo de transferencia de gestión en las instituciones sociolaborales, en particular, en la política de empleo y Seguridad Social.

Quedan también pendientes de un acuerdo de contenidos algunas materias como las relativas a I+D+i, Puertos y Aeropuertos, Sector Público empresarial, otros Organismos del Estado, etc., sobre las que la competencia no es exclusiva o, siéndolo, se enmarca dentro de una política de coordinación general con el Estado.

Además en la configuración práctica del Estado de las Autonomías se han producido incursiones desde títulos y conceptos transversales contenidos en la Constitución como: *ordenación general de la economía* u otros, en los terrenos competenciales de las Comunidades Autónomas que

han supuesto un recorte en sus competencias exclusivas y que no siempre han respondido a criterios de eficacia y de solidaridad.

El actual proceso abierto en España tanto de reforma de la Constitución como de los Estatutos de Autonomía, nos ofrece la oportunidad de proceder a una lectura común, dentro del marco constitucional, tanto de las materias pendientes de desarrollo contenidas en el Estatuto de Gernika, como de aquellas que permitan reforzar la fijación de políticas propias en ámbitos materiales coherentes, es decir, en el ámbito económico-social.

Entre las materias pendientes, destaca la gestión del régimen económico de la Seguridad Social. La Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala literalmente que: *La Comisión Mixta de Transferencias que se crea para la aplicación de este Estatuto establecerá los oportunos convenios, mediante los cuales, la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los procedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales convenios.*

En opinión de los Socialistas Vascos, dos principios deben presidir los criterios de reparto y/o cooperación en materia económico social entre los diferentes niveles institucionales, comunitario/estatal/autonómico: la eficacia y la solidaridad. Es necesario, y el PSE-EE se compromete a ello, negociar con una voluntad real de acuerdo y con planteamientos justos y solidarios, con el gobierno de España hasta llegar a concertar el contenido y valoración de cada competencia:

a) Por lo que se refiere al bloque de Seguridad Social, y más concretamente, si nos detenemos en la gestión del sistema de pensiones la aplicación del principio de eficacia y de solidaridad apuntan en el mismo sentido. Ello exige mantener como incuestionable el principio de unidad de Caja de la Seguridad Social y asegurar la aplicación de las leyes comunes del sistema, sin perjuicio de hacer posible la participación directa de la Comunidad Autónoma Vasca en la gestión, tal y como prevé el actual Estatuto. Ello implica la firma de un Convenio que determine la asunción de estas competencias de gestión en el gasto y de cogestión en el ingreso, en el marco del sistema unitario de la Seguridad Social del Estado y respetando así el principio de solidaridad que debe de presidir la gestión de los recursos destinados al pago de las pensiones.

Así, la Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las prestaciones de la Seguridad Social y la gestión de todas las funciones accesorias de las mismas, como la afiliación, altas y bajas. Asimismo, ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social. La legislación básica de estas materias corresponderá al Estado, que en todo caso deberá garantizar la igualdad básica de derechos y obligaciones de todos los españoles ante el sistema de Seguridad Social.

Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las materias que asumen en materia de Sanidad y Seguridad Social a los criterios de participación democrática de todos los interesados así como de los sindicatos y organizaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

b) En cuanto a las políticas activas y pasivas de empleo, procede abordar la transferencia en su globalidad, adoptando así la administración común de las mismas como la mejor forma de hacer frente a los retos que la globalización plantea en materias como la cualificación de los trabajadores. En el tratamiento financiero deberá primar el principio de solidaridad en las prestaciones de desempleo y el de eficacia en el tratamiento de las políticas activas, al estar éstas ligadas a las necesidades de formación de una economía con un nivel de desarrollo superior a la media española.

c) Por último y en lo que se refiere a la asistencia social, ésta debe de entenderse como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, siendo su función la de completar o ampliar la acción protectora del sistema de Seguridad Social, para atender a situaciones de necesidad y sin interferir ni afectar al régimen jurídico básico ni al régimen económico del citado Sistema.

Nuestra propuesta se basa en asumir que las Comunidades Autónomas pueden siempre complementar y/o ampliar el cuadro de prestaciones que el estado establezca como Seguridad Social.

Doc. 567 Asumimos un concepto dinámico de Seguridad Social, cuya concreción en cada momento es de competencia estatal, quien establecerá el cuadro de prestaciones del sistema español de Seguridad Social. Las citadas prestaciones podrán ser tanto contributivas como no contributivas. Complementando y/o ampliando esa protección, las Comunidades Autónomas pueden establecer prestaciones basadas en su título de asistencia social, siempre que se respeten los límites marcados por el Tribunal Constitucional; es decir, que respondan a una real situación de necesidad y que no interfiera o afecte al régimen jurídico básico de la Seguridad Social ni a su régimen económico.

d) Por lo que se refiere a la competencia en investigación científica y técnica que el Estatuto reconoce como competencia exclusiva, en coordinación con el Estado, procede realizar una lectura detallada de los distintos componentes de la política de I+D+i (investigación fundamental, aplicada, formación) para determinar que ámbito de la Administración y que sistemas de cooperación son los más adecuados para una eficaz actuación en la materia.

Como resultado de dicha lectura y tras la definición de las cargas asumidas y no asumidas en materia de I+D+i se procederá a la imputación de las mismas dentro del Cupo, y deduciéndose las cantidades correspondientes en función de las competencias que asuma la CAPV en dicha materia.

e) En lo que respecta a la ordenación de la banca, seguros, mercado de valores, los rigores derivados de la existencia de un mercado financiero unificado imponen una coherencia reguladora y de inspección. Partiendo de la base del respeto a dichos requerimientos podrían estudiarse los ámbitos posibles de desarrollo legislativo y ejecución, en materias como la inspección, el control y la supervisión, organización, siempre en coordinación con las normas y prácticas del Banco de España.

Para la mejora del autogobierno

a) Incremento de la capacidad legislativa del Parlamento Vasco mediante:

i) Mejor y más precisa definición de los títulos competencias, en coherencia con lo dispuesto en el Título VIII de la Constitución.

ii) Nuevos títulos competenciales, extrayendo todas las posibilidades que se derivan de la propia Constitución y de su Disposición Adicional Primera.

iii) Eliminar límites competenciales establecidos en la negociación del Estatuto de 1979, y que, sin embargo, no están estrictamente establecidos en la Constitución.

iv) Recalificación posible de competencias como exclusivas, atendiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional establecida en la Sentencia 22/1999, de modo que las leyes básicas operen como límites externos, pero no dirijan y orienten el ejercicio por la Comunidad Autónoma de su competencia. Por ejemplo: medio ambiente y ecología; régimen minero y energético, reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, recursos geotérmicos, medios de comunicación.

v) Delimitar con mayor rigor y menor incidencia sobre las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, el concepto de bases o Leyes Básicas del Estado.

vi) Reducir el efecto sobre determinadas competencias –por ejemplo, en Justicia, Seguridad, Educación, etc.– de las Comunidades Autónomas por parte de las Leyes Orgánicas Estatales, estableciendo en el Estatuto un núcleo de competencias mínimas de la Comunidad en esas materias, que el legislador estatal tendría que respetar.

vii) Atribución a la Comunidad Autónoma, en las materias de competencia de la misma, la capacidad para desarrollar y ejecutar directamente las directivas de la Unión Europea.

Mas allá de la precisión técnica de estas pretensiones, somos conscientes de la dificultad de asegurarlas, porque el alcance de las normas depende de quien las dicta, ya sean las Cortes Generales o

el Gobierno del Estado. El único cauce adecuado para garantizar la posición y la voluntad de las Comunidades Autónomas, es que sean tenidas en cuenta en tiempo y forma, antes de que se dicte la Norma. La reforma del Senado es la única vía para afrontar y solucionar este problema.

b) En lo que se refiere a la competencia de ejecución, hay que depurar el Estatuto de cuantas limitaciones se derivan de su proceso de elaboración y de negociación, que no estén expresamente previstas en la Constitución.

El criterio debe operar en un doble plano:

i) Completar y definir áreas integrales y racionales de ejecución, buscando la mayor funcionalidad y eficacia, eliminando duplicidades, y haciendo real el principio de mayor proximidad al ciudadano.

ii) Establecer el principio general de que cuanto concierne a la ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo en aquellas materias respecto de las cuales el Estado se reserve expresamente dicha competencia

Todo lo anterior es posible con una lectura compartida de la Constitución, con la aplicación de criterios ya expresados por el Tribunal Constitucional, y mediante un uso razonable de los artículos 150.2 de la Constitución y del 20.1 del Estatuto.

c) En materia de contratos y concesiones administrativas, atribuir a la Comunidad Autónoma la facultad de desarrollo directo del Derecho Europeo sobre la materia, sin perjuicio de respetar unas normas básicas de complemento de las directivas, que excepcionalmente y en caso necesario pueda dictar el Estado.

d) En lo que se refiere a la participación de la Comunidad Autónoma en los asuntos europeos, el Estatuto debe reconocer expresamente ese derecho de aquélla en lo que afecta a sus competencias e intereses, con el siguiente contenido mínimo:

i) Establecimiento de Delegaciones ante las Instituciones de la Unión Europea.

ii) El derecho a ser informada de las iniciativas sobre los tratados, sobre las directivas y acerca de los correspondientes procesos de aprobación y negociación

iii) El derecho a intervenir en el proceso de análisis y definición de las posturas a defender por el Estado Español.

iv) El derecho a incorporar representantes en las delegaciones españolas, tanto en los Comités preparatorios como en los Consejos Europeos, y ostentar, en la forma que prevea la legislación comunitaria y estatal, la representación del Estado cuando se trate de materias de su competencia.

v) El derecho a ser consultada en el control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad previsto en el derecho europeo.

vi) El derecho a instar del Estado Español el ejercicio de acciones ante el Tribunal de Justicia Europeo en defensa de los derechos e intereses de la Comunidad Autónoma, en las materias de su competencia.

vii) El derecho a desarrollar y aplicar el Derecho Europeo en la Comunidad Autónoma en las materias de su competencia, en coordinación con la legislación estatal.

viii) El derecho a la gestión de los fondos europeos en la Comunidad Autónoma que financien actividades y servicios de su competencia.

ix) Creación de una Comisión bilateral específica Euskadi-Estado para asuntos comunitarios, en la que también se puedan abordar aquellas materias singulares del régimen autonómico, por ejemplo las relativas al concierto económico y el ECOFIN.

e) El derecho de participación de la Comunidad Autónoma en instituciones y organismos de carácter estatal, cuyas decisiones afectan a sus competencias, comportará:

i) La participación en los procesos de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y de Consejeros del Consejo General del Poder Judicial, mediante los procedimientos que establezca la legislación estatal.

ii) La participación de manera efectiva en la elaboración de la planificación y ordenación general de la actividad económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la Constitución.

iii) La participación en la designación de, y en su caso designar, representantes en los órganos de dirección del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Instituto de Crédito Oficial, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones y demás organismos estatales que regulan materias económicas y sociales relacionadas con competencias de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que prevea la legislación estatal.

En todo caso, y sin perjuicio de lo que establezca la legislatura estatal, esta demanda de participación en los organismos señalados mas arriba, deberá ser articulada a través del Senado, Cámara Territorial que una vez reformada, deberá ejercer esta función de hacer presentes a las Comunidades Autónomas en las Instituciones del Estado en las que aquellas deban participar.

d) Establecer un espacio de proyección exterior de la Comunidad Autónoma mediante:

i) El derecho a participar, de acuerdo con lo que prevea, tanto la legislación estatal como la internacional, en aquellos organismos internacionales, cuyas competencias o funciones inciden sobre las propias de la Comunidad Autónoma.

ii) El derecho a instar al Estado español a la firma de preacuerdos o Tratados Internacionales en materia de sus competencias exclusivas, en los términos que establezca la legislación internacional y estatal.

iii) La participación en el proceso de negociación y conclusión de Tratados y Convenios internacionales que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma.

h) La repetida utilización del concepto de *ordenación general de la economía* y del artículo 149.1.13 de la CE, que se refiere a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, como mecanismo para la incursión en campos competenciales autonómicos nos obliga a establecer unos cauces que armonicen en cada caso el interés general con el autonómico. Se trata de evitar en el futuro el uso de dichos conceptos en detrimento de los marcos competenciales establecidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, acordando su utilización de forma consensuada cuando el interés general lo requiera, para conciliar las competencias que en materia de planificación y ordenación económica tienen atribuidos en la Constitución y el Estatuto.

i) Los objetivos de vertebración territorial y cohesión social deben presidir la acción inversora del Estado, atendiendo al principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas. A tal fin y para un mejor control en cuanto a la discrecionalidad del Estado en esta materia, sería conveniente disponer de unos criterios que en un marco temporal definido, permitan establecer una mayor colaboración y solidaridad entre las Administraciones en materia de inversión pública y disponer de unos compromisos de ejecución debidamente planificados.

k) Entendemos que la reforma estatutaria debe suponer un avance en la conformación de bloques de autogobierno en las diferentes materias que afectan a la economía vasca. Nuestra economía tiene una singularidad que se ha venido decantando a lo largo de la historia y ahora las tareas que nos impone el proceso de globalización económica deben de ser abordados desde bloques competenciales consistentes en materia de: empleo y formación, I+D+i, financiación, política industrial y administrados, regulados desde el ámbito autonómico y mediante mecanismos de colaboración y participación en los órganos estatales y comunitarios.

En definitiva, en un ámbito como es el económico, se trata de dotar a la acción de la Administración Pública de una mayor eficacia, de un horizonte de estabilidad y de una coordinación que son tan necesarios para su desarrollo futuro.

l) En materia de Administración de Justicia, reconocida ya por el artículo 13.1 la competencia de la Comunidad Autónoma en todo aquello que se refiere a la llamada *Administración de la Administración de Justicia*, se propone, además de garantizar en cada momento la efectividad del referido precepto interpretado en la forma expuesta, la competencia del Tribunal Superior de Justicia para conocer de todos los recursos contra resoluciones judiciales, con la única excepción del recurso para unificación de doctrina que deberá conocer el Tribunal Supremo.

m) El PSE-EE entiende que la lengua, la cultura, el autogobierno, son un patrimonio común, con el que todos estamos comprometidos por igual.

Nuestro compromiso de seguir defendiendo la singularidad y la riqueza lingüística de este país, que cuenta con dos lenguas propias, el euskera y el castellano, lo que constituye un patrimonio valiosísimo, que ha de ser preservado por Euskadi, por España y por la Unión Europea. A tal efecto, afirmamos:

1.- Las lenguas propias de Euskadi son el euskera y el castellano. Ambas son sus lenguas oficiales. Todas las personas tienen el derecho a usar las dos lenguas, su conocimiento favorecerá la cohesión social. Las Administraciones Públicas Vascas pondrán los medios adecuados para que cualquier persona pueda acceder a ese conocimiento (reforma de los artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

2.- Se reconoce el derecho de todas las personas a utilizar la lengua de su elección. Para garantizar la efectividad de este derecho y posibilitar el mantenimiento de una sociedad plural, se fomentará el conocimiento de ambas lenguas en los distintos ámbitos, poniendo especial énfasis en la educación, a fin de que todos los alumnos vascos conozcan y puedan utilizar de manera efectiva ambas lenguas al final de la enseñanza obligatoria.

3.- Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua. Se proclama, en consecuencia, el derecho a conocer y usar ambas lenguas en diálogo bilingüe, el compromiso cívico de no impedir la comunicación en ninguna de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el compromiso de promover políticas que eliminen cualquier posible discriminación en materia de promoción y acceso al empleo público.

4.- Se aplicarán las dos lenguas, el euskera y el castellano, al tratamiento curricular en la enseñanza: ambas lenguas han de estar presentes en la escuela en momentos y materias diferentes, siendo ambas lenguas de estudio y de cultura. Todo ello, sin merma del derecho de los alumnos a recibir la educación prioritariamente en la lengua oficial de su elección.

5.- La Comunidad Autónoma del País Vasco propondrá iniciativas estatales para conservar y proteger el patrimonio lingüístico y cultural de la España plural y para impulsar su reconocimiento en las instituciones de la Unión Europea y en los organismos internacionales de carácter cultural o científico.

La actualización del Estatuto de Autonomía no puede olvidar a las instituciones que en el ejercicio del autogobierno se han creado durante estos veinticinco años. El reconocimiento en el texto fundamental de instituciones como el Ararteko, la Agencia Vasca de Protección de Datos o el Consejo Consultivo, así como su regulación básica y sus fundamentos y forma de elección, deben de estar contenidos en la futura reforma estatutaria.

Asimismo, propondrá el Ministerio de Educación que se imparta el euskera en aquellas otras Comunidades Autónomas del Estado en las que sus ciudadanos demanden el aprendizaje de nuestra lengua en el ámbito escolar, en calidad de optativa, con el objetivo de dar a conocer dicho patrimonio como bien cultural del país.

El Estatuto y Los Órganos Forales y Ayuntamientos.

I.- El PSE-EE reconoce y asume sin reservas el principio de autonomía interna que establece el vigente Estatuto, por las mismas razones básicas por las que defiende un modelo de Estado

Doc. 567 autonómico y plurinacional. Euskadi es y debe seguir siendo una comunidad pluriterritorial, que respete la personalidad diferenciada de cada territorio que la integran, y la autonomía política y financiera de sus órganos forales en las materias y asuntos que integran su régimen jurídico privativo.

II.- El PSE-EE constata la ausencia de referencia en el Estatuto a la autonomía política y financiera de los Ayuntamientos vascos, que por razones de coherencia con lo expuesto y de tradición especialmente clara en el País Vasco, debe ser reconocida y garantizada en el mayor grado posible. El principio de eficacia que defendemos para asignar competencias entre Administraciones, no puede terminar con las transferencias del Estado a favor de las Instituciones Comunes de nuestra Comunidad autónoma, sino que debe hacerse extensivo hacia las Entidades Forales y Locales, porque sería inadmisibles que lo que se reivindica para el Gobierno Vasco se niegue después para los Ayuntamientos y Diputaciones.

III.- En consecuencia, para mejorar y precisar el Estatuto vigente en esta materia, se propone:

a) Proceder a la revisión de la Ley de Territorios Históricos utilizando criterios similares a los expuestos en orden a la atribución a los diferentes niveles institucionales de competencias integrales, evitando la fragmentación, tanto en el plano normativo como en los de ejecución y autoorganización, limitando el efecto expansivo de la legislación vasca sobre las competencias territoriales, y reordenando las competencias en función de los principios de eficacia y solidaridad.

b) En línea con la redistribución de los bloques competenciales se procederá a la transferencia directa a las Diputaciones Forales de aquellas competencias, servicios y medios personales, patrimoniales y materiales relacionados con las materias propias de los Territorios Históricos.

c) Recoger expresamente en el Estatuto de Autonomía el derecho de los Ayuntamientos vascos a su autonomía política, orgánica y financiera, estableciendo en la Ley Municipal las bases y los recursos suficientes para el desarrollo de sus competencias.

d) En especial, y dadas las considerables diferencias que concurren en los Ayuntamientos vascos, tanto si se analizan interterritorialmente como en el ámbito propio de cada territorio y que requieren un tratamiento diferenciado, corresponderá al Parlamento Vasco la legislación básica en materia de régimen local.

Procedimiento

I.- La experiencia nos enseña que las normas de carácter constituyente requieren, para nacer y ser útiles, un procedimiento especial de elaboración, donde el debate parlamentario debe ir acompañado por una intensa labor previa de diálogo y consenso.

El Estatuto de Autonomía de 1979 fue posible y seguramente alcanzó un grado de aceptación tan amplio porque fue elaborado y discutido en un proceso abierto, participativo, promovido desde las Instituciones, pero sin limitaciones reglamentarias de ninguna índole para recibir y estudiar proyectos, alegaciones, sugerencias, enmiendas, etc., de cuantos organismos y de cuantos ciudadanos quisieron intervenir.

II.- Un error, a estas alturas insubsanable del Lehendakari Ibarretxe ha sido anticipar con carácter solemne y detallado el contenido de su *Plan*, del que luego el texto articulado es fiel trasunto, para *a posteriori* llamar a los partidos políticos, a los agentes sociales y económicos, a las instituciones educativas y culturales, etc. ¿Para qué? Si de verdad quería contar con todos los pareceres y encontrar una fórmula de síntesis o un mínimo común denominador, era ineludible haber empezado por la convocatoria ante de definir su propuesta.

No es de extrañar que aquellas entrevistas hayan sido interpretadas por todos como una petición de adhesión entusiasta a su proyecto y que, por ello, solo haya satisfecho a sus incondicionales. Y lo que es peor: con ese proceder tan equivocado arruinó las posibilidades de un consenso transversal y amplio.

Luego, las rigideces y limitaciones de todo Reglamento parlamentario hacían imposible la proposición y el debate, en igualdad de oportunidades, de alternativas serias, rigurosas y profundas.

III.- El PSE-EE no va a incurrir en el mismo error. Al contrario, y como elemento diferenciador y básico de nuestra propuesta, nos comprometemos a:

a) Impulsar la constitución de una Mesa de Partidos abierta a todas las formaciones democráticas, garantizando la participación de asociaciones, fundaciones, agentes sociales y económicos, instituciones educativas y culturales, y de todos los ciudadanos para, a partir de los textos, articulados o no, propuestas, sugerencias, estudios, informes, etc., que tengan a bien aportar, y con las comparecencias, trámites de información pública y de enmiendas que sean pertinentes, poder elaborar con el mayor nivel de consenso posible, un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía, que en todo caso tendrá como referente de partida el vigente Estatuto de Gernika.

b) El texto que apruebe el Parlamento Vasco se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

c) Finalmente, producida esa aprobación, se requeriría la posterior aprobación de los ciudadanos vascos mediante referéndum.

Conclusión.

Creemos que ha llegado el momento de que los ciudadanos comprendan que sobre la mesa no existen hoy más que dos proyectos.

Tras 25 años de autonomía el nacionalismo gobernante, es decir, el Partido Nacionalista Vasco ha sido incapaz de consolidar unas bases políticas, institucionales y culturales compartidas que nos permitan a la inmensa mayoría de los ciudadanos vascos compartir las líneas maestras de una comunidad integrada y convivir en un marco político estable de paz y libertad.

El *Plan Ibarretxe* es una propuesta que no tiene nada de amable. Hablando claramente, sin tapujos ni juegos de palabras, es una propuesta que abre el camino a la separación de Euskadi y España, que se producirá inexorablemente cuando a ellos les convenga. Es una propuesta que parte de un supuesto falso y antidemocrático, al no respetar las reglas de juego establecidas en la Constitución y el Estatuto. Es una propuesta que no zanja ningún supuesto conflicto, sino que lo mantiene y aviva. Es un *Plan* que enfrenta a los vascos entre sí, y a todos con el resto de España, y por tanto también con Europa y con la comunidad internacional. Es una propuesta de retroceso y no de progreso, de decadencia económica segura, que va contra el sentido de la historia. No sirve ni para vivir mejor, ni para vivir en paz.

El PSE-EE tiene otra visión de cómo se ha de construir y desarrollar esta nacionalidad que es Euskadi por la voluntad de sus ciudadanos, y no por cualquier otra razón o causa. Queremos construir una comunidad de ciudadanos libres que se respeten y respetan la incuestionable pluralidad identitaria, lo que requiere el establecimiento de unas bases de consenso que conviertan la ocasión de la reforma estatutaria en el momento de la normalización de la vida política de nuestra Comunidad. Ningún proyecto político, tampoco esta propuesta que presentamos los socialistas vascos de reforma estatutaria, pueden llevarse adelante desde proyectos particulares. Cualquier intento en esta línea está condenado al fracaso y solo puede producir una mayor confrontación política y social y, en definitiva, impedir la construcción de la comunidad política vasca.

La propuesta que presentamos se formula desde un compromiso absoluto y renovado con la identidad vasca, con su cultura, con el euskera, con todo aquello que sustenta nuestro autogobierno. Respetamos profundamente todos los sentimientos de pertenencia que coexisten en Euskadi, y queremos que puedan convivir sin exclusión, mezclados, entrelazados, como relacionados o interdependientes están hoy todos los Estados y naciones y los consiguientes ámbitos de decisión.

Doc. 567

Nuestro Estatuto es ya un gran Estatuto y lo será aún mejor cuando el proceso de reforma que proponemos culmine, lo que sucederá porque es una propuesta viable políticamente y no imposible. Apuesta por ensanchar un camino emprendido hace 25 años, por el que hemos podido avanzar, que tiene recorrido, en el que todos tenemos espacio para marchar, que transcurre en paralelo y a la par del camino que recorren todas las demás nacionalidades y regiones de España.

Porque los vascos somos solidarios, los socialistas queremos que este principio esté presente a lo largo de toda nuestra Propuesta. Solidaridad hacia dentro y hacia fuera, Solidaridad entre nosotros con los más necesitados exigiéndonos priorizar las políticas sociales y Solidaridad con las Comunidades mas desfavorecidas de España y de la Unión Europea, y ello no solo porque estemos obligados, sino también en justa correspondencia con otras ayudas que nosotros recibimos en otras épocas.

Es una propuesta de progreso para que sean posibles nuevas políticas de mejora y transformación de una Euskadi en la España y en la Europa de los ciudadanos, con la que los socialistas vascos damos por totalmente realizadas la Disposición Adicional del Estatuto de Gernika, quedando actualizados mediante esta reforma los derechos históricos que la Constitución ampara y respeta. Con la invitación a todos quienes compartimos un objetivo de convivencia en paz basado en el respeto a la dignidad de cada ciudadano, presentamos esta propuesta como una contribución más al proceso de mejora de ese instrumento indispensable para lograr en cada momento ese objetivo.

3. PARTIDOS FEDERALISTAS

3.1.

Doc. 568

Declaración presentada por el Coordinador General, Javier Madrazo, al Consejo Político de Ezker Batua-Berdeak, celebrado el 4 de marzo de 2005, titulada *Vía federal para la Convivencia. Diálogo para acordar, consulta para decidir, federalismo asimétrico.*

Localización: <http://www.pce.es/federaciones>

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 30 de Diciembre de 2004 el Parlamento Vasco aprobó una Propuesta de Reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi remitida a la Cortes Generales a los efectos de continuar el procedimiento de reforma del actual Estatuto de Gernika previsto en su artículo 46.

II.- El 1 de Febrero de 2005 el Pleno del Congreso de los Diputados rechazó dicha Propuesta de Reforma, sin abrir fase alguna de negociación política, devolviendo el texto al Parlamento Vasco. Como al entender de EZKER BATUA-BERDEAK dicha tramitación parlamentaria significaba la vulneración del procedimiento establecido al efecto por el artículo 151.2 de la propia Constitución española, nuestro grupo parlamentario interpuso, contra los correspondientes acuerdos de la Mesa del Congreso y de su Pleno, los oportunos recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional.

III.- El rechazo de dicha Propuesta de reforma estatutaria por parte de las Cortes Generales coincide con la incorporación al Debate público de, al menos, dos nuevas propuestas: una por parte del PSE (*Plan Guevara*) y otra por parte de Batasuna (*Propuesta de Anoeta*), que se añaden a la propia propuesta de EZKER BATUA-BERDEAK, el FEDERALISMO DE LIBRE ADHESIÓN, y a la defendida por el nacionalismo vasco (PNV-EA) denominada como *Plan Ibarretxe*. Al entender de nuestra organización estas nuevas circunstancias justifican la adopción de un compromiso público sobre los pasos que EZKER BATUA-BERDEAK entiende necesario adoptar en el futuro más inmediato, los cuales, constituyen el CONTENIDO DE ESTA DECLARACIÓN.

Vistos los antecedentes expuestos, EZKER BATUA-BERDEAK entiende que la definitiva pacificación y normalización política de Euskadi requieren la constitución de una Mesa entre todas las fuerzas políticas para la elaboración de un nuevo Marco de Convivencia que recabe mayor consenso que el actual y, en caso de que las instituciones del Estado español se nieguen a negociar la propuesta que sobre dicho modelo de convivencia fuera aprobada por el Parlamento Vasco, la celebración de una consulta entre la ciudadanía vasca, para que la misma pueda decidir libre y democrática su futuro político, bajo las siguientes condiciones:

CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA MESA DE PARTIDOS POLÍTICOS

1º.- EZKER BATUA-BERDEAK impulsará, arbitrando también los oportunos mecanismos de participación ciudadana, la creación de una Mesa de partidos políticos en el actual Parlamento vasco. En la oportuna Ponencia parlamentaria que se cree al efecto se garantizará el acceso de los representantes políticos de todas las fuerzas políticas vascas que, por cualquier circunstancia, no hayan podido tener representación parlamentaria siempre que las mismas sean expresión del pluralismo existente en nuestra sociedad.

Para que dicha Mesa sea un instrumento eficaz para lograr la Paz y la Normalización Política de Euskadi, la misma deberá asentarse en dos pilares fundamentales que todas las fuerzas políticas que la compongan deberían asumir:

a) Compromiso con el respeto de los Derechos Humanos y rechazo de la violencia terrorista de ETA.

b) Compromiso de reconocimiento del derecho que le asiste a la sociedad vasca de decidir libre y democráticamente su futuro político.

2º.- El objetivo de esta Mesa sería el de ampliar los consensos actualmente existentes sobre el nuevo Estatuto Político que se sometería a consulta ciudadana a los efectos de lograr la pacificación y normalización política definitiva de Euskadi. En la misma todas las fuerzas políticas participantes podrían presentar sus propios modelos de convivencia a efectos de alcanzar los acuerdos oportunos sin estar necesariamente vinculadas a la Propuesta aprobada por el Parlamento Vasco el 30 de Diciembre de 2004.

En este sentido, EZKER BATUA-BERDEAK expresa públicamente su compromiso de defender en dicha Mesa de partidos su proyecto de FEDERALISMO DE LIBRE ADHESIÓN por representar este modelo de convivencia un punto de encuentro plural entre no nacionalistas, federalistas y nacionalistas y por la capacidad del mismo para reunir en torno a si una mayor grado de consenso que cualquiera de las otras propuestas hasta ahora conocidas.

ITINERARIO DE LA MESA DE PARTIDOS

Constitución de la Mesa de Partidos a que se refiere esta Declaración: Septiembre de 2005.

Aprobación por el Parlamento Vasco del nuevo Marco de Convivencia consensuado en la Mesa de Partidos a que se refiere esta Declaración y remisión al Congreso de los Diputados: Junio de 2006.

Posterior ratificación por la ciudadanía vasca, en referéndum celebrado conforme al artículo 46.1 del actual Estatuto de Gernika, del nuevo Marco de Convivencia consensuado en la Mesa de Partidos y aprobado por el Congreso de los Diputados.

CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA

3º.- En el caso de que el Congreso de los Diputados se negará nuevamente, como ha sucedido en esta Legislatura, a negociar la Propuesta que sobre el modelo de convivencia hubiera sido aprobada en el Parlamento Vasco, conforme a los apartados 1º y 2º de esta Declaración, o desnaturaliza la misma; EZKER BATUA-BERDEAK entiende necesaria una consulta entre la ciudadanía vasca a fin de que la misma pueda expresarse sobre el derecho de la sociedad vasca a decidir libre y democráticamente su futuro político así como sobre la obligación de las instituciones del Estado de negociar la Propuesta aprobada por el Parlamento vasco. Y todo ello como piedra angular sobre el que articular la pacificación y la normalización política de Euskadi

4º.- Dicha consulta se realizará con respeto escrupuloso de las garantías establecidas en la vigente legislación electoral general, empleando los medios administrativos del Gobierno Vasco y de las demás Administraciones que colaboren en el proceso.

5º.- El Gobierno Vasco solicitará del Parlamento Vasco autorización para la celebración de la consulta.

6º.- El Gobierno Vasco comunicará al Gobierno español su decisión de celebrar dicha consulta.

7º.- La consulta a que se refiere esta Declaración no precisará de autorización previa del Gobierno español, al no tratarse de ninguna de las modalidades de referéndum contempladas en el vigente ordenamiento jurídico.

8º.- En ningún caso se someterá a consulta el texto particular que represente, únicamente, la posición de una opción política concreta.

9º.- EZKER BATUA-BERDEAK considera que la consulta a que refiere esta Declaración sólo podrá celebrarse cuando exista en Euskadi una ausencia permanente de violencia y amenazas por parte de la organización terrorista ETA.

10º.- EZKER BATUA-BERDEAK se compromete ante la sociedad vasca a no apoyar en el próximo Parlamento Vasco ninguna propuesta, ni a ratificar acuerdo de gobierno alguno, que no asuma o que no recoja, respectivamente, los elementos esenciales del modelo federal que defiende nuestra organización conforme a lo establecido en esta Declaración.

3.2.

Escrito presentado por el Partido Comunista de España (P.C.E.) al Consejo Político de Ezker Batua, celebrado el 4 de marzo de 2005, que aprobó la Declaración titulada *Vía federal para la convivencia...* Dicho escrito fue apoyado por el Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK).

Localización: <http://www.pce.es/federaciones>

Ante la Declaración titulada *Vía Federal para la convivencia* presentada al Consejo Político de Ezker Batua, las personas abajo firmantes, miembros de la Presidencia, queremos hacer las siguientes aportaciones al debate:

Con fecha 30 de diciembre de 2004 el Parlamento Vasco aprobó por mayoría absoluta la Propuesta de Reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi. Pudimos asistir a una votación que en el caso de Sozialista Abertzaleak y Ezker Batua no se correspondía con un apoyo expreso al denominado Plan Ibarretxe si no que respondía a intereses ajenos al mismo que fueron explicitados por los dos Grupos Parlamentarios.

Con fecha 1 de febrero de 2005 el Pleno del Congreso de los Diputados rechazó por abrumadora mayoría la Reforma de Estatuto devolviéndola al Parlamento Vasco. Asistimos a un auténtico espectáculo mediático en torno al método de debate en el Congreso que, a nuestro entender, obedecía más a los intereses electorales del PNV por una parte y del PSOE y PP por otra. Los primeros intentando alargar el proceso para acercar el rechazo del Plan a los comicios vascos y los segundos por quitárselo cuanto antes de encima alejándolo de la convocatoria electoral.

Tras el rechazo por parte del Congreso de los Diputados, el Gobierno Vasco se apresuró a adelantar la convocatoria de las elecciones como respuesta. Se visualiza así un escenario que de nuevo nos aboca a centrar todo el debate electoral en torno, solamente, a las identidades nacionales dejando en el olvido el otro eje de la política vasca: las políticas sociales. Por ello, y aún a riesgo de que pueda parecer obvio, queremos subrayar la necesidad de lanzar un discurso electoral centrado tanto en nuestro papel de puente entre nacionalistas y no nacionalistas como en la defensa de políticas sociales y redistributivas de la riqueza en Euskadi.

Agotado, a nuestro entender, el recorrido del *Plan Ibarretxe* iniciado hace más de dos años y teniendo en cuenta que la situación política ha variado sustancialmente (cambio de gobierno en el Estado, nuevas propuestas de reforma estatutaria, cambios de discurso de algunas fuerzas políticas, etc.) consideramos que es el momento de plantear un nuevo proceso con la participación de todas las fuerzas políticas, acordando los métodos y los calendarios, cuyo objetivo sea la consecución de un mayor consenso para la reforma del marco político y jurídico que desemboque en un avance real de autogobierno y no una nueva fase de crispación política y social.

En este sentido, valoramos positivamente la propuesta de constituir una Mesa de Partidos recogida en la Declaración que hoy se presenta a debate en este Consejo Político. Consideramos, sin embargo, que la participación en dicha Mesa no debe tener más límites que el rechazo del terrorismo como instrumento de intervención política. Aunque reconocemos el derecho que le

Doc. 569 asiste a la ciudadanía vasca a decidir sobre su futuro, no compartimos que éste tenga que ser una de las condiciones de partida. De ser así, nos encontraríamos en el inicio de este nuevo proceso en la misma situación en las que hoy estamos, esto es, con la participación, únicamente, de las fuerzas políticas del ámbito nacionalista.

Partiendo también de la defensa del derecho que asiste a la sociedad vasca para opinar sobre cualquier tema, nos parece prematuro articular una consulta cuando ni siquiera hemos iniciado el nuevo proceso político. No compartimos, por otra parte, que un derecho, como es el de la *sociedad vasca a decidir libre y democráticamente su futuro político*, tal como viene recogido en la Declaración hoy a debate, pueda ser sometido a consulta, ya que dicho derecho es, a nuestro entender, inherente a nuestra sociedad.

Por último, nos preocupa el punto décimo de dicha Declaración, por cuanto supedita cualquier acuerdo de gobierno futuro a aquellas fuerzas políticas que incluyan, en lo esencial, el itinerario establecido en dicha Declaración. En primer lugar, porque de este itinerario se desprende que sólo las fuerzas nacionalistas podrían, hoy por hoy, estar en condiciones de asumirlo y por lo tanto, se desprende una intencionalidad encubierta de fijar ya nuestras alianzas de gobierno con dichas fuerzas nacionalistas. Y en segundo lugar, porque echamos en falta la otra condición que debe acompañar la actuación política y la política de alianzas de una fuerza de izquierdas como la nuestra, esto es, las políticas sociales.

Por todo ello, consideramos por un lado que es necesario la creación de una Mesa de Partidos que inicie un nuevo proceso de reforma estatutaria y, por otro, que cualquier alianza de gobierno que establezca Ezker Batua deberá sustentarse sobre la base de políticas de pacificación y de políticas sociales.

Doc. 570 3.3.

Propuesta de Ezker Batua-Berdeak sobre el Federalismo de Libre Adhesión. Bilbao, enero de 2005.

Localización: En MADRAZO, Javier, *Federalismo para convivir* [Prólogo de Bernardo ATXAGA], San Sebastián: Editorial Nerea, 2005.

CAPÍTULO III

PREÁMBULO

Las Constituciones pueden tener Preámbulo o no. Las leyes suelen llevar un texto no articulado en su comienzo; su objeto es exponer a grandes rasgos el contenido de lo que a continuación se va a desarrollar de forma concreta a través de la norma jurídica propiamente dicha.

Mi criterio es que dicha exposición debería contener de forma explícita los intereses públicos a los que responde la norma. Por ejemplo si estamos hablando de una Ley de urbanismo, el interés público podría ser la defensa del medio ambiente, la obtención de vivienda protegida, la intervención en zonas urbanas deprimidas o el desarrollo de la trama urbana de una determinada forma para favorecer la calidad de vida. Una vez contemplados los intereses públicos a los que sirve la norma deberían expresarse los medios que se ponen para su logro.

Este contenido no sólo sería a efectos de mayor claridad de exposición, sino, más allá, podría ser objeto de recurso jurisdiccional por parte de los ciudadanos y las ciudadanas: algo parecido a la acción pública, independientemente del texto articulado. Así se podría discutir por parte de un ciudadano que los objetivos marcados en la ley del ejemplo anterior no se corresponderían con el desarrollo actual del modelo urbano, siendo el problema más acuciante, por ejemplo, la escasez de zonas verdes. Si un Tribunal diera la razón al ciudadano, ello obligaría al poder legislativo a im-

pulsar una política prioritaria que posibilitara dotar a los conjuntos urbanos de mayores espacios libres y zonas verdes, sin olvidar otras necesidades que también deberían ser satisfechas.

Con este procedimiento, las propias sentencias irían creando un concepto de interés público que impediría la interpretación coyuntural actual. Por otra parte, la Administración se vería obligada a justificar sus actuaciones con auténtico esmero, al contrario de lo que sucede actualmente, donde dicha Administración no se ve en la necesidad de aportar justificación alguna de sus políticas.

No se trata, con esta técnica, de limitar el concepto de interés público como causa principal de la actividad administrativa, sino de impedir que, a su amparo, cualquier actuación prevalezca sin más sobre otros intereses dignos de consideración, permitiendo así el control de su uso por la colectividad. Lógicamente, este planteamiento debería estar contemplado en la nueva Constitución federal. Este hecho lo damos por supuesto.

Volvamos al Preámbulo. El Estatuto Vasco actual carece de él; el catalán, sin embargo, contiene su Preámbulo. De igual forma, la Propuesta de federalismo de libre adhesión de EZKER BATUA-BERDEAK contiene el suyo.

El texto que se propone debería contener explícitas alusiones al momento histórico que va a ver su nacimiento. Pero este extremo es hoy por hoy indeterminado, por lo que habrá de incluirse en el momento en que, felizmente, vaya a ser sometido a referéndum. A modo de ejemplo de lo que decimos baste el austero recordatorio que hace el Preámbulo del *Estatut: En esta hora solemne en que Cataluña recupera su libertad, es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido a hacerlo posible.*

El Preámbulo del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK consta de cinco párrafos.

En el primero, se encuadra la definitiva voluntad de integración de Euskadi en el marco de la unidad en la diversidad que se propone en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Este derecho de integración no tiene más autoridad que la voluntad de la sociedad vasca. No obstante, es esa voluntad propia precisamente, basada en la libertad, como no podía ser de otra forma, la que la integra a esta Comunidad dentro del Estado federal español. El principio es de doble integración voluntaria, tanto en Europa como en el Estado federal. Se persigue dejar bien claro que la disyuntiva que se plantea desde los sectores más centralistas de que España es Europa, bajo la amenaza de que estar fuera de España es estar fuera de Europa, es un planteamiento que se basa en la pura amenaza.

La sociedad vasca tiene que decidir por su propia voluntad la integración en los dos ámbitos. Si decidiera la integración en uno de ellos, pero no en el otro, habría que plantearse una solución legal que podría ser complicada pero, en ningún caso, imposible, si se cuenta para ello con la voluntad de todas las partes.

En el segundo párrafo se presentan los principios básicos que informan los valores fundamentales de este Estatuto: los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad. Los principios que se proclaman son los de la democracia, el Estado de Derecho social y de la cultura. Si bien es cierto que el principio del Estado de Derecho fue incorporado al acervo cultural europeo desde el siglo XIX, no es menos cierto que, hoy en día, dicho concepto parece insuficiente. El Estado ha de intervenir, con todo su peso, en la sociedad, para lograr un mayor equilibrio en el reparto de la riqueza, en la atención médica y sanitaria para todos, en la enseñanza gratuita y universal... El Estado ha de intervenir, en toda su actuación, en beneficio de los más desfavorecidos para que dejen de serlo.

Dando por supuesto este concepto como vigente en cualquier democracia avanzada, el Estado debe repartir el bienestar material y los servicios. El Estado también tiene que ser beligerante en la distribución equitativa en ese tipo de bienes inmateriales que se pueden englobar bajo el concepto de cultura.

La cultura hoy está configurada, en gran parte, dentro de la llamada sociedad de la información, y a ella deben tener acceso todos para hacer creíble la igualdad de oportunidades. Además,

Doc. 570 los bienes culturales son de variados tipos y naturaleza, y el Estado debe ponerlos a disposición de los individuos porque así se lo ordena este Preámbulo.

Finalmente se hace mención a que el Estado debe garantizar *un desarrollo equilibrado y sostenible*. El Estado no puede destruir ni hipotecar los bienes ambientales; pero, además, debe hacer una política positiva de preservación y cuidado, que permita la recuperación de lo ya deteriorado y la salvaguardia de todo lo existente.

Como puede observarse, estamos definiendo conceptos de *intereses públicos* en el sentido de lo que exponíamos en la primera parte de este capítulo. Podrían aparecer nuevos conceptos que, en su caso, tendrían que añadirse en el futuro. Nada es necesariamente perdurable en el tiempo. Pero, en la actualidad, son los conceptos que consideramos los más avanzados de nuestra época.

El tercer párrafo incorpora como principios que informan este Estatuto los contenidos en aquellos textos legales que dan consistencia a la Unión Europea, incluida la jurisprudencia de los Tribunales europeos. Como decíamos en el comentario al párrafo primero, la voluntad de inclusión en Europa viene del propio Estatuto y no de su inclusión en el Estado federal español. Por lo tanto, es lógico que se haga mención a la incorporación de los textos y la jurisprudencia fundamentales europeos.

En el párrafo cuarto se hace una mención especial al concepto de solidaridad que sustenta la libre adhesión a la federación española. La adhesión se hace con intención de colaborar en las tareas comunes de la federación, siempre bajo el signo de la solidaridad con todos los pueblos de la República federal y, más en concreto, con sus ciudadanas y ciudadanos, encontrándose la razón de la libre adhesión en *una historia, cultura y valores sociales compartidos*.

El último párrafo es una recopilación de todo lo anteriormente dicho respecto a la adhesión a la República española, que igualmente se basa en el reconocimiento y el fomento de lo común, así como en la asunción de las diferencias.

CAPÍTULO IV TÍTULO PRELIMINAR

El Título Preliminar del Estatuto que venimos comentando establece, como su propio nombre lo indica, los *Fundamentos de la Comunidad Federada Vasca*.

Procede, pues, ahora, destacar y comentar algunos de los elementos que vienen a constituir los fundamentos más importantes de la organización política y jurídica que para Euskadi permitiría el federalismo de libre adhesión. Destacamos, al menos, cuatro:

1.º **La libre adhesión**, esto es, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de Euskadi a decidir libre y democráticamente su futuro político, derecho que aparece regulado en el Capítulo Primero de este Título Preliminar.

2.º **La garantía del más amplio poder y derechos para tales ciudadanos y ciudadanas frente a cualquier institución vasca, federal o europea** (Capítulo Segundo).

3.º **Los elementos de territorialidad** que definen Euskadi, incluida la regulación efectiva de un procedimiento para la resolución definitiva de la cuestión de los enclaves de Villaverde de Trucíos y del Condado de Treviño (Capítulo Tercero).

4.º Y, finalmente, la definición de **otros aspectos tan esenciales para cualquier comunidad política** como pueden ser la determinación de quiénes son sus miembros de pleno derecho (nos referimos a la cuestión de la ciudadanía vasca regulada en el artículo 9 del Estatuto), cuáles han de ser sus principales instituciones (artículo 10), el claro establecimiento de una serie de principios rectores de la vida económica y social que garanticen un equitativo reparto de toda riqueza social,

incluido el control por parte de la Administración del papel económico del mercado (artículo 11), la fijación de su capitalidad (artículo 12), de sus símbolos políticos (artículo 13) y, finalmente, la cuestión idiomática (artículo 14). Todo ello en el seno del Capítulo Cuarto de este Título Preliminar.

A continuación comentaré los aspectos más importantes de cada una de estas cuestiones.

1.º- La libre adhesión

¿Qué alcance concreto y real debe darse a la apuesta del Estatuto por un federalismo de *libre adhesión*, o al hecho de que el primer apartado de su artículo 1 reconozca el derecho de la ciudadanía vasca a decidir libre y democráticamente su futuro político?

En muy pocas palabras lo que esta nueva norma jurídica supone o permite es que el resultado de una consulta a la sociedad vasca del que se derivara que la misma, de una forma mayoritaria, desea una reforma de la Constitución española, generaría la obligación jurídica de iniciar dicho proceso de modificación, cualquiera que fuera la pretensión inicial de la ciudadanía vasca.

Obviamente, esto no significa que, en todo caso, esa voluntad mayoritaria de Euskadi hubiera de imponerse sin más. Hablamos del derecho a obtener un proceso de modificación constitucional. Algo que con la CM de 1978 no sucede.

En efecto, para empezar, su artículo 166 no reconoce a ninguna Comunidad Autónoma la iniciativa para reformar la Constitución. Únicamente el artículo 87.2 de la CM contempla que las Asambleas autonómicas puedan solicitar del Gobierno o del Congreso dicha modificación, remitiendo, en este último caso, una delegación de hasta tres miembros para la defensa de la petición.

Pero, en todo caso, el derecho a promover dicha iniciativa de reforma constitucional queda reservado a la exclusiva voluntad del Gobierno, del Senado o del Congreso, quienes pueden rechazar la petición de la Asamblea de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Y la cuestión no acaba aquí. El artículo 168 de la CM dice, a continuación:

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1.ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Como puede comprobarse, con la actual Constitución la demanda mayoritaria de la sociedad vasca para articular su posición constitucional de una manera distinta a la que actualmente establece el Estatuto de Gernika, en la medida en que pueda interpretarse que afecta a la *soberanía nacional del pueblo español* (artículo 1.2 de la CM), establecida en el Título Preliminar de la Carta Magna española, necesitaría que, al menos por dos veces, la totalidad del cuerpo electoral del Estado la asumiera a petición, bien del Congreso o del Senado, o bien del Gobierno central. O sea, que dos millones de vascos y vascas han de convencer por dos veces a cuarenta millones de españoles y españolas. Ardua tarea, desde luego.

Ésta es, en síntesis, la argumentación que empleó la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional español para intentar paralizar cautelarmente la tramitación, en el Parlamento

Doc. 570 Vasco, del Estatuto presentado por el Lehendakari: que la misma encierra una reforma constitucional vedada a la sociedad vasca.

Frente a esta alternativa, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK nace de una base jurídica extraída del propio proceso constituyente europeo, de los actuales convenios europeos en materia de protección de derechos humanos y del conocido dictamen de la Corte Suprema de Canadá de 20 de agosto de 1988 sobre la cuestión de Quebec.

A mi entender, a la luz de la doctrina derivada del anterior dictamen, no debería ser constitucionalmente correcto invocar la literalidad del artículo 168 de la CM, con relación al artículo 1.2 de la CM, para rechazar la petición de reforma expresada mayoritariamente por una minoría integrada en un Estado democrático de Derecho como el español. Tampoco es necesario, ni acertado jurídicamente, tener que recurrir al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto es, a principios propios de la época de la descolonización tras la II Guerra Mundial, cuando se formulan tales tratados, para proponer un nuevo Estatuto político para Euskadi.

Canadá, ante la demanda de Québec, no recurrió, pongamos por ejemplo, a los precedentes existentes en la tradición anglosajona para abordar procesos de descolonización como el de la India o el de Kenya. Québec nada tenía que ver con tales precedentes, al igual que la situación de Euskadi nada tiene que ver con los casos del Sahara Occidental o de Cuba.

Y es que el contexto es muy otro. Como dijimos en el capítulo I de este libro, en la mayoría de los países que, a nivel mundial, han podido lograr los más amplios niveles de desarrollo y proporcionar a su ciudadanía cotas de bienestar inimaginables hace bien poco, el poder se ha distribuido de una forma amplísima sin poner en peligro dicho bienestar y sin riesgo alguno de fractura social, *de guerra civil*.

España, que ha comenzado a disfrutar de cotas de satisfacción material semejantes, está pendiente de recorrer mucho de este camino ya seguido por países como Suiza o Bélgica. La amplia descentralización política que se aprecia en estos Estados tiene que ver más con la producción de bienestar material para sus ciudadanas y ciudadanos, que con la necesidad de afirmar sentimientos de identidad.

Por eso nuestro proyecto político abandona el terreno de la especulación lingüística sobre si somos nación, nacionalidad o comunidad nacional (que cada cual elija aquella denominación con la que esté más cómodo), y se adentra en el de las soluciones prácticas posibles y propias de Europa y de los países más desarrollados.

Esa referencia de nuestro texto a Europa es, pues, especialmente destacable si tenemos en cuenta que nuestro contexto cultural, y en el marco de una Unión Europea de la que Euskadi en ningún caso puede ni debe dejar de formar parte, nos ofrece soluciones manifiestamente superiores a las derivadas de la época del imperialismo. Época en la que se sitúa, a nuestro entender, el proceso de paz seguido en Irlanda del Norte donde efectivamente sí existieron actos de verdadera colonización por parte inglesa.

Aquí me gustaría hacer un alto en el camino para hacer ver al lector que el Preámbulo del Estatuto ha marcado y marcará todo el desarrollo del texto articulado. Obsérvese que el concepto de Europa que ahora aparece en el artículo 3, desarrolla el principio que se anunció en el citado Preámbulo. Ésta es la pauta que se ha seguido en el Estatuto y que puede comprobarse especialmente con el artículo 1, que materializa el derecho de la ciudadanía vasca a decidir libre y democráticamente su futuro político.

Vuelvo al hilo de la narración. Precisamente de la tradición anglosajona del derecho, del caso concreto de resolver los problemas jurídicos *case by case*, es de donde deriva el dictamen de 20 de diciembre de 1998 que emitió la Corte Suprema de Canadá a petición del Gobierno federal de ese país. La pregunta contenía, entre otros extremos, el siguiente: ¿cabe dentro de la Constitución canadiense un derecho no expresamente contemplado por ella, como es el de

Québec a lograr los cambios constitucionales precisos para obtener por medios democráticos, incluso la secesión?

La respuesta fue que la falta de reconocimiento expreso, en el texto articulado de la Constitución, de un mecanismo para que Québec pudiera ejercer ese derecho, tal y como hemos visto sucede en la actual Constitución española de 1978, no podía ser obstáculo para ello en atención a los principios que inspiran el texto constitucional, a saber: el principio de respeto a la voluntad democráticamente expresada, el principio de autogobierno federal reconocido en la Constitución canadiense, el principio de que la Ley y la Constitución deben ser respetadas, el principio de respeto a los derechos fundamentales y, finalmente, el principio de respeto a las minorías. Con relación a este principio téngase en cuenta que Canadá es todavía un país de inmigración en el que, además, coexisten minorías étnicas autóctonas.

Según la Corte Suprema de Canadá, la relación entre estos principios no es vertical o jerárquica. Por ejemplo, la Constitución no está por encima de una voluntad democrática expresada mayoritariamente, aunque se produzca en el seno de un grupo minoritario dentro del Estado. Por el contrario, la Corte dictaminó que la relación entre dichos principios es horizontal. Es decir, que ante la petición mayoritaria de un grupo para obtener una modificación constitucional como la que demandaba Quebec, las autoridades federales estaban obligadas a negociar dicha modificación buscando una respuesta equilibrada que respetase los derechos de esa minoría.

Téngase en cuenta que esta doctrina permitiría que una mayoría suficiente en un grupo minoritario, como puede ser alguna de las minorías étnicas autóctonas de Canadá, tendría el mismo derecho que Québec a que sus peticiones fueran consideradas por el Gobierno federal.

Concluía su dictamen la Corte Suprema de Canadá recomendando los instrumentos legales que debían respetarse para ejercer este derecho: que se formulara una pregunta clara que no dejase dudas a la hora de interpretar la voluntad de la gente y que se produjera, en la correspondiente votación, una mayoría suficientemente representativa de la minoría que promovía el cambio.

Textualmente la sentencia dice que ... *la expresión clara del pueblo de Québec en una consulta, aunque en sí misma no tuviera un efecto legal directo, (...) obligaría a las autoridades federales de Canadá a negociar los cambios constitucionales precisos para responder a esa voluntad.*

A partir de tal consulta, el fallo canadiense establece el comienzo de un proceso de negociación ... *gobernado por los mismos principios constitucionales que han generado del deber de negociar entre las partes. Federalismo, democracia, respeto a la Constitución e imperio de la ley y protección de las minorías.*

Pues bien, si la sociedad vasca, como EZKER BATUA-BERDEAK entiende, se viene pronunciando –elección tras elección– por un cambio constitucional que permita modificar su actual régimen estatutario, la respuesta no ha de ser la de bloquear jurídicamente este proceso, como intentó el Partido Popular ante el Tribunal Constitucional español con relación al debate iniciado en el Parlamento Vasco, ni tampoco la de pretender el bloqueo político de tal demanda, tal y como viene haciendo el PSOE desde el 14 de marzo. Con ello no decimos tampoco que puede imponerse sin más la secesión de Euskadi al resto del Estado, como algunos puedan pensar.

Lo que digo, simplemente, es que ¿acaso no se encuentran en la propia CM los mismos principios que la Corte Suprema encontró en la de Canadá? Repárese en que el artículo 1.1 de la CM define a España como un *Estado democrático*, en el que los derechos derivados de la dignidad de la persona *son fundamento del orden político y de la paz social* (artículo 10.1 de la CM) y en el que además todos *los poderes públicos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico* (artículo 9.1 de la CM) y se reconoce *el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que lo integran* (artículo 2 de la CM).

Nuevamente surge el tema de los principios. Como vemos, la CM tiene en su seno los principios necesarios para admitir la expresión democrática de los ciudadanos y las ciudadanas de una Comunidad Autónoma. Pero esto se queda en el terreno de los principios. Luego, el texto articula-

Doc. 570 do dice lo contrario, y sus intérpretes (el Tribunal Constitucional), así lo han ratificado. O sea, que en nuestra tradición *sale gratis* ofrecer grandes palabras o principios que luego el correspondiente texto articulado contradice. La única excepción se encuentra en la CR.

El Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK no ha anunciado *palabras huecas* en su Preámbulo. En aplicación de uno de los principios que aparecen en él, el artículo 1.2 del Estatuto que comentamos apuesta porque la sociedad vasca, si así lo ratifica o quiere en un referéndum posterior a la tramitación legal de este Estatuto, plantee al Estado español un pacto federal. He aquí otro punto básico para entender la noción de federalismo de libre adhesión.

Este nuevo instrumento político no es un instrumento para la secesión de Euskadi del resto del Estado, aunque, como luego veremos, regula el procedimiento mediante el que se podría plantear la misma de forma democrática.

Pero, insisto en que, a mi juicio, Euskadi y el Estado español, como el resto de pueblos que lo integran que así lo deseen, deberían alcanzar un pacto federal que articulase de forma estable la participación de la sociedad vasca en el marco estatal español. Claro está que en un marco estatal profundamente renovado.

Y es que para EZKER BATUA-BERDEAK en un mundo globalizado, y en especial en la Europa que se avecina, la construcción de nuevos Estados independientes ya no es un mecanismo efectivo para proteger a los ciudadanos y las ciudadanas de la acción de entes transnacionales, como pueden serlo las grandes corporaciones mercantiles y las organizaciones internacionales (G-8, OMC, FMI, Banco Mundial...), que vienen impulsando un neoliberalismo salvaje contrario a los derechos fundamentales de gran parte de los trabajadores y las trabajadoras, y de la humanidad en general.

A mi juicio, sólo en nuevos marcos de solidaridad libremente asumidos entre ciudadanos y ciudadanas, trabajadores y trabajadoras y pueblos se podrá construir un frente social capaz de hacer realidad ese principio básico del movimiento antiglobalización en el que firmemente cree EZKER BATUA-BERDEAK: *OTRO MUNDO ES POSIBLE. SIN DUDA OTRO MUNDO HA DE SER POSIBLE Y NECESARIO.*

A la vista de todo lo expuesto se puede ya entender de forma muy clara que el Estatuto que vengo comentando sería el resultado de ese proceso negociado de reforma constitucional que, inspirado por los antedichos principios, debería de abrirse paso de forma inmediata. En este debate todas las fuerzas políticas habrían de presentar sus propuestas y, mediante un diálogo entre todas ellas, lograr una propuesta síntesis que se convirtiera en el nuevo marco jurídico de referencia, si así lo refrendase finalmente la sociedad.

Y creo que la propuesta que mayor capacidad tendría para convertirse en ese nuevo marco jurídico de convivencia es, precisamente, el Estatuto propio de un proyecto de federalismo de libre adhesión.

Establecida la capacidad de la sociedad vasca para obtener una reforma de la Constitución, lo que obviamente hoy no reconoce el artículo 168 de la CM que coloca dicha capacidad, en todo caso, en manos de la mayoría de la población de todo el Estado, lo que el apartado número 2 del artículo 1 del Estatuto establece es la transformación de España en una República federal, semejante a la que conocen países tan avanzados como Alemania, Suiza o Estados Unidos.

Para ello, el Estatuto que maneja el lector sería la expresión de dicho pacto federal libremente asumido entre la sociedad vasca y el Estado español así transformado.

Pacto libre que se realiza, además, como expresión de la solidaridad que Euskadi desea mantener con el resto de pueblos del Estado. De esta noción de *libre solidaridad* que se explicita en el artículo 1.2 del Estatuto se desprenden, al menos, dos grandes consecuencias.

Por un lado, la asunción por esta norma jurídica que comentamos de diversos mecanismos de solidaridad común federal. Para nosotros, la protección de los derechos fundamentales, la mejora

del sistema de Seguridad Social y la defensa de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras deben situarse en el ámbito federal o europeo más amplio posible, el cual pueda permitir, de manera compatible con el autogobierno y las particularidades de cada comunidad, tal y como explicaremos más adelante, un mayor y creciente bienestar para la sociedad vasca; eso sí, sin olvidar su vocación solidaria con otras sociedades menos desarrolladas y con aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas excluidos de dicho bienestar.

Por otro lado, a diferencia de otras propuestas, el proyecto federal de EZKER BATUA-BERDEAK no es un proyecto cerrado para Euskadi con instituciones diseñadas de forma unilateral y excepcional sólo para la sociedad vasca.

El proyecto de federalismo de libre adhesión es un proyecto abierto al resto de pueblos y ciudadanos del Estado español, tal y como explicamos al comentar su Preámbulo. Todas las instituciones comunes que se diseñan en ese modelo (desde el Tribunal Constitucional hasta el Senado) son instituciones multilaterales con capacidad para expandirse a otras Comunidades Federadas.

Con un ejemplo se me entenderá fácilmente. ¿Qué sentido tendría que se constituyese un Tribunal Constitucional especial para resolver sólo los conflictos entre Euskadi y el Estado español? En el modelo de EZKER BATUA-BERDEAK sólo existiría un Tribunal Constitucional para todo el Estado, si bien una parte sustantiva de sus magistrados sería elegido por las Comunidades Federadas que así lo demandaran. Algo semejante sucede en Canadá, donde tres de los nueve magistrados de la única Corte Suprema que existe para todo el país, son elegidos por las instituciones de Québec. Igualmente se decantaba por esta solución la Constitución de la II República española.

Ello, además de ser lo lógico en un proyecto abierto y federal (¿cuántos Tribunales Constitucionales y cuántos magistrados y magistradas habría que disponer si cada comunidad o pueblo del Estado precisara organizar su propia Sala de conflictos constitucionales con el Estado español?), permite a la iniciativa vasca acumular fuerzas con otros ciudadanos del Estado.

Otro argumento muy importante para no avalar una solución en la que existieran tantos Tribunales Constitucionales como Comunidades Federadas, es que las sentencias de uno de ellos no podrían constituir jurisprudencia para los demás.

Con este extraño sistema, el Estado federal podría, influyendo en los magistrados que designase, conceder a una Comunidad Federada competencias que, sin embargo, negase a otra. Si el Tribunal Constitucional de ésta avalase esta postura, la Comunidad Federada afectada no podría hacer uso de la jurisprudencia del otro para obtener idéntica facultad.

Desde luego, a diferencia de lo que puede escucharse en las declaraciones de muchos líderes nacionalistas, tiene muchos más visos de realidad un proyecto federal para todos los pueblos del Estado que así lo deseen, que un modelo unilateral y excepcional válido sólo para la sociedad vasca. La experiencia republicana e, incluso, la derivada de la vigencia de la actual Constitución, así lo evidencia. Para EZKER BATUA-BERDEAK tiene mucho más sentido histórico emplearse en la gestación de un proyecto común consistente en una España federal verdaderamente plural, nación de naciones si se prefiere, que agotarse en la culminación de un proceso de construcción nacional.

Lógicamente, esta reflexión debe hacerse extensiva al Partido Socialista Español, reclamando del mismo una verdadera reforma constitucional del Estado que tuviera como eje un federalismo de la naturaleza del defendido por EZKER BATUA-BERDEAK. Su actual tímida propuesta, contenida en la Declaración de Santillana, y luego descafeinada aún más en su último Congreso Federal, se limita a una reforma institucional del Senado, a la presencia, fundamentalmente simbólica, de representantes de las Comunidades Autónomas en las Delegaciones del Estado español ante la Unión Europea y a una mayor descentralización de ciertas instituciones hoy radicadas en Madrid.

Frente a esta vía, que a mi entender nace muerta, la articulación de un modelo federal podría vertebrar un proyecto común de Estado en el que se integrara Euskadi, siempre y cuando quedase

Doc. 570 abierta la posible revisión del pacto entre la sociedad vasca y la sociedad española que le serviría de fundamento. Esto es lo que señala el artículo 1.3 de nuestro Estatuto:

La sociedad vasca podrá, en todo momento, en el libre ejercicio de su derecho de autodeterminación, revisar el pacto federal de libre adhesión con el Estado español a que se refiere el apartado anterior. Mediante Ley del Parlamento Vasco se establecerá el procedimiento negociado que habrá de seguirse y la mayoría electoral precisa para el ejercicio de dicho derecho. Dicha mayoría electoral, en ningún caso podrá ser inferior a la representada por la mayoría absoluta del censo total de votantes.

Todo proceso político es un proceso abierto y ninguna norma jurídica puede pretender agotar la expresión democrática de una sociedad. En este sentido, resulta necesario decir que son las leyes las que están al servicio de los hombres y las mujeres y no viceversa.

El pacto federal suscrito entre Euskadi y el Estado español, y del que es expresión este Estatuto, podría modificarse a partir de un proceso negociado, guiado por los mismos principios que expuse arriba a partir del dictamen canadiense, siempre y cuando existiese una clara mayoría social que así lo refrendase.

Dicha mayoría, en ningún caso podrá ser inferior a la representada por la mayoría absoluta, no de los votantes que acudieran al correspondiente comicio, sino por una mayoría absoluta del total de votantes existentes en el censo.

Aunque no es común en el derecho constitucional comparado una regulación de los procesos para la vertebración de un nuevo Estado, parece necesario indicar que son más las ventajas que se derivan de su regulación expresa que los perjuicios sociales que de ello se vayan a producir. En un apartado posterior propondremos, aprovechando la regulación que hace nuestro Estatuto de los llamados enclaves, nuestro modelo concreto de cómo habría de establecerse un proceso constitucional habilitador, incluso, de una secesión.

Dicho ya esto, hay una cuestión importante desde el punto de vista simbólico: ¿por qué el nombre de Comunidad Federada Vasca y no el de Estado Federado Vasco? No existe ninguna razón para que no hayamos elegido esta última denominación. Valgan como ejemplos la denominación de Estados que presentan todas las entidades federadas en los llamados precisamente Estados Unidos de Norteamérica o el caso de Baviera. Baviera es una comunidad federada en el Estado alemán. Sin embargo, su denominación constitucional es la de Estado Libre de Baviera. Una denominación que hunde sus raíces en la revolución de 1919 y que hoy en día se mantiene como expresión lingüística de una diversidad y pluralidad desconocida en nuestro entorno. De hecho, en los primeros borradores de trabajo del Estatuto que comentamos aparecía la fórmula semántica de Estado Federado Vasco.

Pese a todo ello, la vocación de consenso que anima la propuesta de nuestro Estatuto ha aconsejado mantener la denominación de Comunidad, que para Euskadi establece la tradición de autogobierno de los últimos 25 años; eso sí, acompañada de la referencia federal. Así se decidió finalmente en los órganos de gobierno de EZKER BATUA-BERDEAK que aprobaron definitivamente esta nueva norma.

No concluye el Capítulo Primero del Título Preliminar. Forman parte de él dos artículos (el 2 y el 3). El primero de éstos se refiere a los principios y fines que inspiran y persigue la Comunidad Federada Vasca así constituida. El segundo, a la vocación de la sociedad vasca de integrarse en Europa, en una Europa formada no sólo por personas y Estados, sino también por pueblos.

Respecto a los principios, me referí a ellos en el comentario al Preámbulo. Tengo plena confianza en que una Euskadi articulada desde la libre adhesión, con un transformado y renovado Estado federal español, nos permitiría avanzar en la construcción de una sociedad vasca que recorriese los caminos no ya sólo de un Estado democrático y social de Derecho sino de un auténtico Estado de la cultura.

Este concepto de Estado de la cultura, poco conocido en nuestro entorno, es el proyecto más avanzado que hoy recorren las sociedades del bienestar del norte de Europa. Se trata ya no sólo de conseguir ciertos niveles de renta para todas las ciudadanas y los ciudadanos, sino de que esa renta pueda emplearse en el acceso a bienes culturales de amplia calidad.

A todos nos habría de ilusionar que las futuras generaciones de vascos y vascas, además de estar integrados en la sociedad de la información, dispusieran de los medios y la formación precisas para disfrutar de una ópera o de una película en el idioma en que hubieran sido concebidas por sus autores.

La izquierda ha de seguir confiando en que una ciudadanía más culta sea capaz de impulsar y lograr una democracia de mayor calidad que alcance ámbitos, como el económico y social, que hoy le son ajenos. Una sociedad laica, como expresamente se garantiza en el texto, desde el respeto al pluralismo religioso, respetuosa con su medio ambiente, donde la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la solidaridad se realizasen plenamente. Estos son algunos de los fines que el artículo 2 establece para esta Euskadi que configura el Estatuto que vengo comentando.

En especial me gustaría reflejar uno de los fines más importantes que se detallan en dicho artículo. Me refiero al compromiso con el establecimiento de una *sociedad pacífica*. Con esta expresión el Estatuto no sólo está afirmando, como es obvio, su compromiso con los principios del Derecho Internacional por los que se prohíbe una guerra exterior, como la reciente de Irak, o con el pacifismo. Además de ello, y con relación a lo que expusimos en el Capítulo II de este libro, este específico fin por el que apuesta esta nueva norma jurídica para la sociedad vasca es el relativo al cese de todo *estado de guerra civil*, impropio de un Estado verdaderamente moderno.

Concluye el Capítulo Primero del Título Preliminar con una clara referencia a Europa. Primero, para expresar que la sociedad vasca se incorpora de forma específica, como dijimos al comentar el Preámbulo, a Europa. El principio es de doble integración voluntaria, tanto en las instituciones europeas, como en las propias del Estado federal español.

Pero segundo, y no menos importante, porque en el debate constituyente al que asistimos en la Unión Europea no podemos compartir que se haya eliminado toda referencia, en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, a los pueblos que configuran Europa. Esta expresión, que por cierto aparece en el propio Preámbulo de la CM, fue recogida en el primer documento que preparó la Convención.

Sin embargo, desapareció del texto definitivo, que sólo se refiere a la ciudadanía y a los Estados (hoy artículo 1.1 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa) a petición de Aznar. Por ello, y a diferencia del texto europeo, el artículo que venimos comentado del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK señala específicamente que:

Euskadi se declara partidaria de una Europa unida, nacida de la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos y de los pueblos y Estados de Europa, sometida a los principios democráticos, sociales y federativos, así como al principio de subsidiariedad, que defiende la autonomía de las regiones y que asegura la participación de éstas en las decisiones de la Unión Europea. Para ello, Euskadi buscará la colaboración con otras regiones europeas.

Como observará un atento lector, este artículo, ubicado en el Título Preliminar, sirve también para anticipar el novedoso criterio competencial que va a articular el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión. Frente al modelo de la CM, anterior a la entrada de España en la Unión Europea, que se sustenta en el modelo bases-desarrollo, al que nos referimos en el Capítulo II, el criterio de atribución competencial en la nueva norma estatutaria sería básicamente el principio de subsidiariedad. Principio vinculado a la naturaleza federativa del proceso constituyente europeo y al papel que en éste van a jugar, lo que, en terminología europea, se denominan regiones. Esto es, entes políticos subestatales pero con competencias legislativas.

Encontramos una definición de este principio en el artículo I-11.3 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa: *En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

Es decir, si éste es el principio que mejor permite articular el sistema competencial de una unión de Estados, como es la Unión Europea, no hay ninguna razón para que dicho principio no pueda servir igualmente para configurar y ordenar el reparto de poder político dentro de uno de tales Estados.

Dicho de una manera sencilla, salvo las competencias que de forma voluntaria se depositaran en el Estado federal español (ligadas especialmente a la defensa de los derechos fundamentales, a la solidaridad entre ciudadanos y ciudadanas y a la prevención de la colusión entre agentes públicos locales), la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía debe realizarse por la Administración más cercana a ésta. Por tanto, entes locales, y especialmente cada una de las Comunidades Federadas que se constituyesen, serían las titulares de las competencias más numerosas en el modelo de federalismo de libre adhesión que comentamos.

En el momento en que se está escribiendo este libro, el Estado alemán ha iniciado un proceso de estudio de la reforma de su Constitución para descentralizar aún más su país. El presidente de la Comisión, a propuesta del Bundestag, y jefe del Grupo Parlamentario socialdemócrata, Franz Müntefering, sólo pone los siguientes límites a la descentralización: *Tanto federalismo como sea posible, tanto centralismo como sea necesario*¹⁵.

Detallaré con más precisión en el próximo capítulo, dedicado a analizar las competencias de Euskadi, el alcance concreto de este principio de subsidiariedad. Ahora conviene seguir avanzando en el estudio del siguiente apartado del Título Preliminar de nuestro Estatuto.

2.º- La garantía del más amplio poder y derechos para tales ciudadanos y ciudadanas frente a cualquier institución vasca, federal o europea

Como dije arriba, los artículos 4 a 6 del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión desarrollan ya otros de los principios del Preámbulo, referentes a la construcción de una *sociedad democrática avanzada, abierta y plural a la igualdad... y la solidaridad*, así como al establecimiento de un auténtico *Estado de Derecho social y de la cultura, que a la vez garantice un desarrollo equilibrado y sostenible*.

Este Segundo Capítulo del Título Preliminar comienza con un artículo 4 que dispone, desde el establecimiento del principio de transparencia, el más amplio poder y derechos para los ciudadanos y las ciudadanas frente a cualquier institución vasca, federal o europea. Ante el genérico compromiso de fomentar la participación de la sociedad civil en asuntos públicos, común en diversas normas constitucionales o legales, nuestro Estatuto deposita, siguiendo la tradición más libertaria de la izquierda, todo el poder en la ciudadanía, en esa *multitud* a que se refiere Toni Negri en sus recientes obras *Imperio y Multitud*, haciendo uso de un término de resonancias spinozianas.

En el fondo del pensamiento de EZKER BATUA-BERDEAK, que recoge su Estatuto, existe una profunda desconfianza hacia la concentración del poder en instituciones que, supuestamente depositarias de la soberanía popular, sustituyen cada día la democrática decisión de la ciudadanía en los asuntos públicos de relevancia.

Para intentar evitar estos riesgos, el artículo 4 del Estatuto, en sus distintos apartados, determina que los ciudadanos y las ciudadanas no sólo expresan su voluntad cada cuatro años, sino que además van a disponer de diversos instrumentos de democracia directa y participativa como los referendos, las consultas populares, el derecho a que se les responda en un máximo de tres meses

a cualquier petición que dirijan a un poder público vasco (artículo 4.4), la posibilidad de solicitar la adopción o derogación de cualquier tipo de ley aprobada por el Parlamento Vasco o de promover una moción de censura al Gobierno.

Explicaré posteriormente y con más detalle estas novedosas fórmulas de participación ciudadana. Y aunque, como decimos, son novedosas en nuestro entorno, existen en países como Suiza, donde mediante consulta popular se resuelven los temas importantes, o en los propios Estados Unidos. El reciente caso de la destitución, a petición popular, del gobernador de California, o los sistemas de *caucus* o primarias para elegir a los candidatos de los partidos a la Presidencia de la Unión así lo confirman, sin que con ello pretenda idealizar el modelo político de la sociedad norteamericana.

Todo, con tal de evitar que políticos, parlamentarios o jueces, que no son sino meros servidores o funcionarios públicos, tal y como establece el artículo 5 de nuestro Estatuto, acaben siendo los titulares del poder político, suplantando con su quehacer la voluntad ciudadana, llamada a participar en unos comicios cada cuatro años con el mero objeto de legitimar y someter a plebiscito decisiones tomadas por aquéllos.

Eso es lo que quiere expresar el artículo 4.2 del Estatuto que comentamos cuando señala:

La representación popular elegida por las ciudadanas y los ciudadanos, los órganos ejecutivos y los judiciales se constituirán como consecuencia de los resultados electorales, en que concurren los partidos políticos, las coaliciones electorales y las agrupaciones de electores, a los exclusivos efectos de cumplir con las finalidades atribuidas a tales órganos por este Estatuto.

Desde luego, no conozco ningún otro proyecto de convivencia, de los debatidos al hilo de la reforma del Estatuto de Gernika, que realice una declaración de esta trascendencia para renovar nuestra democracia.

Nuestros sistemas democráticos, basados en la teoría de la representación, se encuentran sumidos en una profunda crisis, debido al alejamiento de los ciudadanos y las ciudadanas de la *res pública*. Urge, pues, una *restitución* del poder político y económico a nuestra ciudadanía, so pena de que un creciente autoritarismo de tipo populista acabe definitivamente con nuestras democracias.

Finaliza el Capítulo II del Título Preliminar del Estatuto que analizamos con un importante artículo 6 relativo a los derechos y deberes fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos. Para nuestro Estatuto, los derechos y deberes de las vascas y los vascos, de todas las vascas y todos los vascos, no han de ser otros que los de los demás europeos, reconocidos en el Convenio de Roma de 1950, en los Tratados de la Unión Europea (especialmente en su futura Constitución) y en la propia Constitución de un Estado federal español. Rechazamos, por tanto, la oportunidad de realizar o regular una declaración específica sobre derechos y deberes de la ciudadanía vasca.

Colocar la protección de los derechos fundamentales en ámbitos territoriales reducidos, sea el nuestro o cualquier otro, es algo absolutamente extraño en nuestro contexto. La doctrina recuerda el peligro de confluencia o colusión entre los intereses de los agentes privados y públicos que existen en esos ámbitos públicos reducidos. Cuántas películas norteamericanas nos han narrado los *apuros* que sufren sus protagonistas porque el *sheriff* del condado, *dominado* por los poderosos del pueblo, rompe intencionadamente un piloto de su vehículo para poder detenerlos. Siguiendo en este país, hoy nadie puede negar que en las luchas de los años sesenta del siglo XX por los derechos civiles fue fundamental el papel que jugaron las agencias y los jueces federales frente a las autoridades locales.

Más aún, hemos tenido recientes ejemplos de autoridades vascas recurriendo a Tribunales internacionales, como el de Estrasburgo, cuando se ha entendido que determinadas decisiones, como la llamada Ley de Partidos o la ilegalización de Batasuna, podían vulnerar derechos fundamentales.

¿Qué sentido tiene, entonces, esta pretensión de colocar en lo más cercano la protección de estos derechos? Esta desconfianza que exteriorizo con relación a las declaraciones de derechos para ciertos colectivos de nacionales o ciudadanos se refuerza porque, inmediatamente, vienen acompañadas de referencias a *minorías* excluidas de este catálogo de libertades.

Si este modelo se aplicara en Euskadi, más allá de las buenas intenciones iniciales, alguien, en un futuro, podría pensar que esa declaración de derechos específica para la ciudadanía vasca sólo habría de alcanzar a algunos de los residentes en Euskadi: *los nacionales*, quedando el resto de ciudadanos en una situación de minoría.

Aunque combatiremos esta posibilidad, al analizar el artículo 9 de nuestro Estatuto referente a una única noción de ciudadanía vasca que propugnamos, EZKER BATUA-BERDEAK defiende una Comunidad Federada Vasca donde no exista minoría ninguna. Por ello, en nuestro Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión el artículo 6 establece claramente que:

1.- Los derechos y deberes fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos de Euskadi son los reconocidos en la Constitución federal española, en los Tratados de la Unión Europea y en los Tratados internacionales.

Por otra parte, los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia garantizarán, para toda ciudadana y ciudadano, sin distinción, lo siguiente:

a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos.

b) Quedarán sometidos al Derecho y al imperio de la Ley.

c) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

d) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el pleno empleo y el desarrollo económico justo y sostenible.

e) Tomarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

f) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos y las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social de Euskadi.

g) Llevarán a cabo una gestión transparente y de calidad de los servicios públicos, justificando en todo momento el interés general que se pretende atender con los mismos.

3.º- Sobre la territorialidad

Paso ahora a repasar el Capítulo Tercero del Título Preliminar del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión, capítulo en el que se abordan los elementos de territorialidad de la Comunidad Federada Vasca.

Comienza éste con un artículo 7, en el que se reconoce que no sólo Araba, Gipuzkoa y Bizkaia tienen derecho a vincularse a Euskadi, sino también la Comunidad Foral de Navarra o Nafarroa, así como los territorios vascos ubicados en el Estado francés.

Se equivocará el lector que pueda ver en este primer apartado del artículo 7 referencia alguna a la definición de un territorio, *nuestra tierra*, sujeto de derecho político alguno. Ésta puede ser la

posición del nacionalismo vasco, pero no es la nuestra. A nuestro entender, el territorio define exclusivamente un espacio físico donde el poder político, en nuestro caso la Comunidad Federada Vasca, ejerce facultades y potestades públicas. Para nosotros, son sólo las personas las titulares de derechos y nunca los territorios, como venimos diciendo.

Ello no ha de ser obstáculo para que, tal y como reconoce la propia Disposición Adicional Cuarta de la CM para la Comunidad Foral de Navarra, o la propia normativa europea sobre *euro-regiones*, comunidades, poblaciones o territorios que han tenido y tienen especiales relaciones económicas, culturales, etc., puedan establecer los vínculos que sus ciudadanías entiendan necesarios, entre otras cosas, para mejorar la calidad de vida de las mismas. Además, esta previsión no resulta baladí cuando desde sectores de la derecha navarra se comienza a solicitar la derogación de la citada Disposición Adicional Cuarta de la CM.

Esto es lo que vienen a decir el resto de apartados (el 3 para la Comunidad Foral de Navarra y el 4 para los territorios vascos ubicados en el Estado francés) del artículo 7 de nuestro Estatuto, cuyo inciso final establece la conveniencia de crear un órgano de colaboración permanente con tales estructuras políticas, especialmente en materias de interés común (infraestructuras, cuestiones lingüísticas, económicas y culturales, etc.).

Por último, en este Capítulo Tercero se aborda, en el artículo 8, la cuestión de los enclaves de Villaverde de Trucíos en Cantabria y del Condado de Treviño en Castilla-León. Y se aborda para buscar una solución definitiva a estas realidades territoriales que, de una u otra manera, han venido expresando su voluntad de integrarse en Euskadi.

Obviamente, no podíamos limitarnos a repetir el mecanismo incluido en el actual Estatuto de Gernika, que preveía dicha incorporación si lo solicitaban los ayuntamientos del enclave, lo ratificaba en referéndum su ciudadanía, y posteriormente lo aprobaban, oída la Comunidad Autónoma o provincia a la que pertenecen actualmente dichos enclaves, el Parlamento Vasco y las Cortes Generales.

Este procedimiento ha devenido ineficaz al haber validado el Tribunal Constitucional una disposición del Estatuto de Castilla-León según la cual dicha Comunidad no sólo tenía que ser oída en el proceso de incorporación de Treviño a Euskadi, sino que además tenía que consentir o autorizar preceptivamente dicha incorporación. Es decir, el Tribunal Constitucional reconoció una capacidad de veto que ha impedido, hasta el momento, solucionar la cuestión que comentamos.

Evidentemente, nuestro Estatuto, reflejo de una nueva Constitución federal, elimina cualquier derecho de veto, regulando un proceso negociado que definitivamente podría resolver el tema de los enclaves. Observará el lector que este proceso no es sino un desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK. Con los matices necesarios, en especial la imposibilidad de hacer uso continuado de esta facultad, podrá encontrarse en él el mecanismo concreto a través del cual Euskadi podría modificar el pacto federal establecido con el Estado. El procedimiento, regulado en el artículo 8, es el siguiente:

a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad o Provincia a la que pertenezcan administrativamente los Territorios o Municipios que se pretenda agregar.

b) En caso de que la Comunidad o Provincia a la que pertenezcan los citados Territorios o Municipios que se deseen agregar niegue su aprobación para ello, deberá constituirse, en el plazo de seis meses desde la emisión de dicha negativa, una Comisión Mixta entre la Comunidad o Provincia afectada y Euskadi para encontrar una solución negociada a la controversia, incluyendo en su caso la determinación de las compensaciones económicas, servicios, medios materiales, humanos, obligaciones que hayan de recibir o atribuirse a la citada Comunidad o Provincia a la que pertenecen los Municipios, así como el resto de cuestiones que se deriven de este proceso, inclusive el alcance de una posible propuesta por parte

de la Comunidad o Provincia afectados que, de ser aceptada por mayoría de los votos válidos emitidos de la población de los municipios afectados, dejaría sin efecto el proceso regulado en este artículo.

c) En caso de que el citado proceso no hubiere quedado sin efecto, conforme lo establecido en el párrafo anterior, en el plazo de doce meses desde la constitución de la Comisión o desde el requerimiento fehaciente que una de las partes hiciere a la otra para la constitución de ésta, la propuesta de agregación a Euskadi será sometida a referéndum de la población de los municipios afectados, quedando aprobada si recibiese la mayoría de los votos válidos emitidos.

En este caso, las partes afectadas fijarán en la citada Comisión la cuantía de las compensaciones económicas que hayan de abonarse como consecuencia de la agregación a Euskadi. Si, pasados seis meses desde el referéndum a que se refiere el apartado anterior, no se hubiera podido llegar a un acuerdo sobre el importe de éstas, el Tribunal Constitucional federal procederá a fijar definitivamente, y en un plazo no superior a seis meses, la cuantía de tales compensaciones económicas.

d) Que lo aprueben el Parlamento de Euskadi y, posteriormente, las Cortes Generales del Estado federal español.

Quisiera llamar la atención sobre una importante garantía introducida en este novedoso proceso: la posibilidad de que una determinada propuesta de la Comunidad donde se encuentra el enclave, aprobada por la población del propio enclave, paralice el proceso de incorporación a Euskadi.

Imagínese el lector las nuevas posibilidades que este sistema abriría para mejorar la calidad de vida de estos lugares y para estimular las políticas de sus actuales Comunidades Autónomas hacia ellos.

4.º- De otros elementos fundamentales de la Comunidad Federada Vasca

Entro ya en la descripción del último Capítulo (el Cuarto) del Título Preliminar del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK. Se recogen en él, diversos elementos que constituirían la estructura de lo que sería la nueva Comunidad Federada Vasca.

En principio, nuestro Estatuto ha apostado por mantener aquellos elementos que actualmente ya reúnen un amplio consenso social, tal y como fueron concebidos en el Estatuto de Gernika. Así, en materia de símbolos políticos, se mantiene la capitalidad de Gasteiz, sin perjuicio de que sea una Ley del Parlamento Vasco la que establezca dicha capitalidad dentro del territorio de la Comunidad.

Otro tanto se puede decir del tema de las banderas, reconociéndose (artículo 13.1) la Ikurriña como bandera de la Comunidad Federada Vasca. Únicamente, y como principal novedad en esta materia, nuestro Estatuto reconoce (artículo 13.2) como oficiales las banderas de la Unión Europea, del Estado federal español y de los territorios históricos y municipios omitidos por el actual Estatuto.

Desde este punto de vista simbólico me parece importante destacar que la bandera de ese nuevo Estado federal español sería, y así lo establece expresamente el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión, la bandera de la II República Española: roja, amarilla y morada.

Entendía EZKER BATUA-BERDEAK que ésta era una deuda histórica y que, además, suponía un reconocimiento de la sociedad vasca, al ser bajo dicho régimen y bandera cuando Euskadi pudo acceder a su primer Estatuto y autogobierno efectivo.

También se ha querido reflejar en esta parte inicial de la norma que analizamos (artículo 10) el compromiso de EZKER BATUA-BERDEAK con los municipios, institución prácticamente olvi-

dada en el actual Estatuto de Gernika. Después de las instituciones de la Comunidad Federada serían precisamente los ayuntamientos, y no los territorios históricos como ahora sucede, la principal institución de Euskadi.

Su proximidad a la ciudadanía y la amplia vida democrática que permiten a ésta justifican este papel que nuestro Estatuto les asigna en su artículo 10.1. Incluso el apartado 2 de este precepto anticipa que los municipios, capitales de los territorios históricos, tendrían un estatuto local específico que reforzaría sus competencias y su financiación.

Antes de entrar en los dos temas que quizás sean los más importantes que se regulan en este Capítulo Cuarto del Título Preliminar, la ciudadanía y los principios rectores de la vida económica y social, debemos recordar que el artículo 14 de nuestro Estatuto define el papel del euskera en la futura Comunidad Federada Vasca y, también, en el nuevo Estado federal español. La visión moderna, democrática y republicana que EZKER BATUA-BERDEAK tiene de la sociedad vasca explica su visión sobre la cuestión de los idiomas. Para nosotros, los vascos y las vascas tienen tres idiomas: el euskera, el castellano y el francés. Por tanto, nos resulta obsoleto que ciertos sectores del nacionalismo vasco sigan definiendo exclusivamente al euskera como la *lengua propia del pueblo vasco*, y ello aun a sabiendas de que ésta es la actual redacción del Estatuto de Gernika. Cualquier persona que resida en Euskadi, hable el idioma que hable, puede incorporarse a la sociedad vasca como miembro de pleno derecho empleando cualquiera de sus tres lenguas.

Esto es lo que quiere decir nuestro artículo 14.1 cuando afirma: *El euskera y el castellano, como lenguas de los vascos y las vascas, tendrán carácter de lengua oficial en Euskadi y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.*

Aunque EZKER BATUA-BERDEAK no es una fuerza nacionalista sino federalista, no puede por menos que requerir del nacionalismo vasco la evolución realizada por ERC, cuyo líder viene reiterando, con gran sentido de la responsabilidad histórica, que para ser independentista no es preciso ser nacionalista. Ni la lengua, ni la etnia, ni la historia pueden ser en nuestras sociedades abiertas fundamento exclusivista de ningún proyecto político.

Otra cosa es, y en eso hemos de ser rotundos, que consideremos al euskera como un bien cultural de primera importancia para el que nuestro Estatuto, en el citado artículo 14, dedica todo tipo de instrumentos (Euskaltzaindia, convenios con Navarra y el Estado francés, etc.).

En especial quisiera destacar uno. Nos referimos a la previsión contenida en el artículo 14.5 del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK: *Por ser el euskera parte integrante del patrimonio cultural común del Estado federal español, sus poderes públicos fomentarán su conocimiento en todo su territorio y especialmente su presencia en todos los documentos oficiales e instituciones del Estado federal español, en la enseñanza y en los medios de comunicación de ámbito extracomunitario vasco.*

Un Estado federal como el que definiendo no se construiría, obviamente, sobre ningún proyecto o identidad nacional. Si he requerido, líneas arriba, del nacionalismo vasco su modernización, igualmente hemos de requerir del nacionalismo español idéntico proceso. Para ello propongo que todos los idiomas que se hablan en España habrían de tener igual acceso a todas las instituciones y documentos del Estado (como pasaportes y matrículas de vehículos).

Sería también imprescindible, por ejemplo, que los telediarios de las televisiones estatales pudieran emplear cualquier idioma del Estado o que un niño andaluz pudiera aprender euskera o un niño vasco, catalán. Sólo una educación en la diversidad y el reconocimiento de lo diferente puede permitir construir una nueva sociedad española homologable a cualquier sociedad europea avanzada.

Entro ahora en las dos grandes cuestiones que he dejado para el final de este capítulo.

En primer lugar, la determinación de quiénes han de ser los miembros de pleno derecho de la Comunidad Federada Vasca. La respuesta es sencilla y contundente: cualquier persona, tenga la nacionalidad que tenga. Si su nacionalidad es ajena a la de algún país de la UE, bastaría con su residencia estable o arraigo en Euskadi.

Esto es lo que afirma claramente el artículo 9.1 del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión cuando regula la ciudadanía vasca de la siguiente manera:

1.- Serán ciudadanas y ciudadanos vascos quienes, ostentando previamente la ciudadanía comunitaria conforme a los Tratados de la Unión Europea, tengan la vecindad administrativa, de acuerdo con las leyes del Estado federal español, en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de Euskadi. Igualmente tendrán la condición de ciudadanas y ciudadanos vascos todas las personas residentes extracomunitarios titulares de un Permiso de Residencia, emitido conforme lo que disponga en su caso la normativa comunitaria, que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Federada Vasca.

Rechazamos, por tanto, de forma absoluta y rotunda la división de los vascos y las vascas en grupos jurídicos o en dos categorías, como sucede cuando se ha querido distinguir entre ciudadanía vasca, abierta a todas las personas sin distinción, y nacionalidad vasca, a la que se accederá en función de lo que determinaría una futura ley del Parlamento Vasco.

Este rechazo es coherente con el que mantenemos a nivel estatal con la categoría jurídica de nacionalidad española, cuya sustitución por la de ciudadanía, abierta por igual a nacionales y extranjeros residentes, es una demanda de nuestra organización.

Y aunque es cierto que la categoría de nacionalidad vasca promovida por el nacionalismo vasco democrático pudiera estar abierta a todas las ciudadanas y a todos los ciudadanos vascos, es políticamente muy peligroso dejar abierta una *puerta*, como la que representa la posterior remisión a una futura Ley del Parlamento Vasco sobre nacionalidad y ciudadanía, porque un tema tan importante como éste quedaría al arbitrio de las mayorías electorales que se dieran en cada momento. Por ejemplo, si ganase el nacionalismo vasco más radical nos podríamos encontrar con que sólo serían nacionales vascos los que hablen euskera; pero si la mayoría fuera otra, posteriormente se cambiaría ese concepto de nacionalidad. Como demuestra este ejemplo, un tema tan importante debe ser regulado desde el propio Estatuto y gozar de la garantía de que sólo podrá ser cambiado con las mayorías precisas para cambiar un Estatuto.

Como antes decía, EZKER BATUA-BERDEAK defiende, tanto para la Comunidad Federada Vasca como para el futuro Estado federal español, una única categoría de nueva ciudadanía, abierta (en especial a los inmigrantes sin nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea) e inclusiva, frente al obsoleto concepto de nacionalidad.

Algo que, por otra parte, tiene perfectamente asumido el nacionalismo catalán que, como ya se ha explicado, desde la CM viene afirmando que son catalanes, sin más, quienes viven y trabajan en Cataluña.

Por otra parte, esta doble categoría de sujetos políticos, ciudadanos y nacionales, abre el paso para que los primeros tengan menos derechos que los segundos.

El ejemplo más claro de lo que la organización que represento rechaza frontalmente se encuentra en el Estatuto defendido por Eusko Alkartasuna, el cual avanza claramente en esta línea de crear dos categorías de sujetos políticos en Euskadi.

En efecto, en la Ley de Soberanía Vasca de EA podemos leer:

Artículo 8.- Ciudadanía vasca

Ostentan la ciudadanía vasca todas las personas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios que forman parte del Estado Libre de Euskadi.

Artículo 9.- Nacionalidad vasca

1.- *La nacionalidad vasca es compatible con la nacionalidad española y con cualquier otra nacionalidad.*

2.- *Ostentan la nacionalidad vasca quienes:*

a) *a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley dispongan de ella conforme a lo previsto en el régimen anteriormente vigente.*

b) *las personas nacidas en Euskadi y las residentes fuera de Euskadi, así como sus descendientes, si así lo solicitan.*

3.- *La nacionalidad vasca se adquiere por el nacimiento en Euskadi y por la adopción por quien o por quienes tuvieren la nacionalidad vasca. Así como mediante solicitud por los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria en los términos en que lo disponga una Ley del Parlamento Vasco.*

4.- *Sólo quienes ostentan la nacionalidad vasca tienen derecho a participar como electores o elegibles en los procesos electorales, así como a votar en las consultas populares que se celebren. No obstante, los ciudadanos y las ciudadanas de Euskadi que sean nacionales de cualquiera de los Estados que integran la Unión Europea, así como los españoles y las españolas que no ostenten también la nacionalidad vasca, podrán participar, como electores y elegibles, en las elecciones municipales y en las consultas populares de ámbito local. El derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo se regirá por lo que al respecto determine la Unión Europea.*

La negrita que aparece en el párrafo transcrito es mía. Como se puede descubrir por su sola lectura, el nacionalismo más radical pretende excluir de la futura Euskadi, como miembros de pleno derecho, a quienes no tengan la nacionalidad vasca. Estos ciudadanos *de segunda* sólo podrían votar en las municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo, pero no en las elecciones para el Parlamento Vasco o federal, o en cualquier otra consulta que pudiera convocarse. Si a esto se le añade que, como puede verse, no es nada sencillo pasar de *mero ciudadano o ciudadana* a nacional, nos encontramos con una Euskadi dividida en castas, preludio de algún otro experimento social que EZKER BATUA-BERDEAK rechaza frontalmente.

En una futura Comunidad Federada Vasca, constituida exclusivamente por ciudadanos y ciudadanas, como la que contempla nuestro Estatuto, todas y todos los empadronados tendrían el régimen jurídico que se desarrolla en los siguientes apartados de su artículo 9:

3.- *La ciudadanía vasca ejerce sus derechos mediante su participación en elecciones, iniciativas legislativas, consultas populares, plebiscitos, referendos, así como en otros instrumentos de democracia directa y participativa que se articulen a nivel local, foral, de toda la Comunidad y federal.*

4.- *Las ciudadanas y los ciudadanos vascos residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven su ciudadanía comunitaria.*

5.- ***Todas las ciudadanas y ciudadanos comunitarios, y en especial los que ostenten la nacionalidad española, tienen los mismos derechos y deberes que las ciudadanas y ciudadanos vascos, salvo aquéllos que exijan previamente ostentar la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de Euskadi.***

También esta última negrita es del autor de estas líneas. Con ella se quieren significar aquellos apartados de nuestro Estatuto que garantizan claramente que no existirían en la Euskadi que propugnamos categorías de personas con diferentes derechos. Cualquier residente en Euskadi, por la vía del empadronamiento, se constituiría en miembro de pleno derecho de nuestra Comunidad Federada, accediendo a todos los servicios públicos y pudiendo participar en todos los comicios y elecciones que pudieran convocarse. Como sucede en la actualidad, sería el empadronamiento el único requisito jurídico exigible para ser vasco o vasca de pleno derecho.

Otra cosa es, y para ello no debe existir ningún obstáculo legal, que esa condición de ciudadano y ciudadana vasca, como establece el artículo 9.2 del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK que comento, pueda acreditarse mediante un carné emitido por los poderes públicos que permitiría acceder a todos los servicios públicos de la Comunidad Federada Vasca. Este documento, que no eximiría de obtener los documentos que acrediten la ciudadanía o nacionalidad del Estado federal español, permitiría la expresión de los sentimientos de adscripción *identitario-nacionalistas*, a esta comunidad política que es Euskadi, que tienen muchos de nuestros convecinos y convecinas.

Y llego ya al último precepto que deseo destacar del Título Preliminar. Me refiero al artículo 11, en el que se establecen los principios rectores de la vida económica y social de la futura Comunidad Federada Vasca.

Con ellos se pretende concretar, una vez más, uno de los principios más importantes de los que comentamos con relación al Preámbulo del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión.

Me refiero, claro está, al establecimiento de un Estado de Derecho social, democrático y de la cultura que garantice un desarrollo equilibrado y sostenible. A estos efectos, el citado artículo 11 garantiza que la vida social y económica de Euskadi se rige por los siguientes principios:

a) Toda la riqueza de Euskadi en sus distintas formas y sea cual sea su titularidad está subordinada al interés público.

b) Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, así como su competencia en el control y regulación del mercado, dentro del marco de una economía social orientada a la satisfacción y bienestar de las ciudadanas y los ciudadanos.

c) Los poderes públicos vascos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán fórmulas económicas cooperativas y éticas. En especial establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción y el funcionamiento de empresas públicas y sociales.

d) Se impulsará un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible basado en el pleno empleo, la redistribución de la renta, y la garantía de acceso de todas las personas a un sistema público de salud y enseñanza de calidad.

e) Los poderes públicos vascos garantizarán el control de la Administración sobre el sector energético y las infraestructuras del transporte, las comunicaciones, los medios de transporte colectivo y las redes de abastecimiento.

f) Se garantizará una renta de ciudadanía como instrumento básico de justicia y solidaridad en el marco de un modelo de sociedad del bienestar que reconoce y garantiza el acceso de toda la ciudadanía a los recursos y servicios sociales como un derecho básico y de cobertura social.

g) Todas las ciudadanas y los ciudadanos vascos habrán de disponer de instrumentos públicos que garanticen su acceso a una vivienda digna.

h) Se establecerán mecanismos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres.

i) Se procurarán la cohesión y el equilibrio territorial.

j) Se establecerá una política de cooperación al desarrollo.

k) Se promoverán, por las instituciones vascas, la tolerancia, los valores democráticos y la calidad de vida ciudadana.

l) Se establecerá un Estado de la cultura.

Como puede comprobarse, todos los instrumentos que EZKER BATUA-BERDEAK articula en este precepto son propios de un keynesianismo avanzado que reparta o redistribuya la riqueza que cree el sistema económico. Junto a la negociación colectiva, la protección social y el papel del Estado en la economía para garantizar el pleno empleo, nuestro Estatuto reclama el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a cualquier fórmula de capital social que permita una producción y distribución más justa de la riqueza.

El rechazo al llamado neoliberalismo y a la globalización que ha generado, se manifiesta en nuestra apuesta por las políticas de cooperación al desarrollo, el control público de las redes e infraestructuras energéticas, del transporte o de las telecomunicaciones. Obvio es recordar nuestro compromiso con las políticas de igualdad de género.

Especial importancia tiene para nuestra formación la garantía de acceso a una vivienda digna, derecho por el que viene peleando nuestra fuerza política desde su entrada en el Gobierno Vasco en 2001. Nuestro Estatuto garantiza que mientras haya vascos y vascas que demanden vivienda protegida, el Gobierno Vasco estará obligado a utilizar el concepto de interés público, que coloca el interés general por encima de los intereses privados, para actuar en el mercado de la vivienda a través de una Ley del Suelo intervencionista. Sólo si dejara de existir esta demanda de vivienda protegida dejaría de estar justificada la intervención pública.

Igualmente sucede con nuestro deseo de compatibilizar este crecimiento económico y el bienestar con el respeto al medio ambiente. Ahí debemos recordar nuestra acción contra el llamado Tren de Alta Velocidad o *Y vasca*.

Tal vez la trascendencia de estos principios que enumera nuestro Estatuto se aprecia con más nitidez si se los compara con los que anuncian los de otras fuerzas políticas o con el propio Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. En ellos, la obsesión es el mercado, la libertad de empresa y la creación de la riqueza, pero no su reparto.

Como puede comprobarse en nuestro futuro más inmediato la ciudadanía no sólo habrá de optar por un determinado modelo de organización política, sino también por el tipo de construcción social que quiere.

Y aunque la cuestión de la organización territorial y política del Estado está oscureciendo el debate económico y social, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK se posiciona claramente en el segundo reservando a los poderes públicos los instrumentos fiscales, legales y de todo orden, precisos para poder alcanzar los objetivos tradicionales de la izquierda y, en especial, la más justa redistribución de la riqueza.

CAPÍTULO V

TÍTULO I: DE LAS COMPETENCIAS DE EUSKADI

Una vez que nuestro Estatuto ha establecido los fundamentos de la Comunidad Federada Vasca, dedica el Título I a establecer el poder político que le correspondería a Euskadi dentro de un transformado Estado federal español.

Como vamos a comprobar, este poder político sería mucho más amplio que el que la sociedad vasca podría obtener de materializarse cualquiera de los proyectos hasta ahora presentados por el

Doc. 570 resto de formaciones políticas. Pero este poder es compatible con la presencia en otros ámbitos donde la sociedad vasca, si así lo decide, debe estar representada, como son el Estado español y Europa.

Una de las claves jurídicas que explica esa mayor capacidad de autogobierno que una Comunidad Federada Vasca podría tener con relación a cualquier otro modelo, se encuentra en que nuestro modelo de federalismo de libre adhesión abandona de forma absoluta y radical, como criterio de atribución de competencias, el llamado sistema de bases-desarrollo al que nos referimos en el capítulo II de este libro.

Como se recordará, y muy concisamente, dicho sistema establecido en la CM significa que sobre una competencia supuestamente exclusiva de una Comunidad Autónoma, el Estado central puede superponer una legislación básica.

Este tipo de legislación, en la práctica política, no sólo ha consistido en el establecimiento de unos principios generales, sino que ha devenido en una detallada ordenación reglamentista que, confirmada por el Tribunal Constitucional, ha socavado el poder político de las CC.AA.

Sorprendentemente, el nacionalismo democrático no ha abandonado este patrón bases-desarrollo, derivado de la CM, y así, en los diversos proyectos jurídicos que ha presentado recientemente, después de haber establecido las competencias exclusivas del Estado central, añade a las mismas la capacidad de establecer la legislación básica en una serie de campos tan importantes como son el derecho penal, el derecho procesal, el derecho mercantil, el derecho civil, la propiedad intelectual e industrial, las pesas y medidas, el contraste de metales y la determinación de la hora oficial.

Esta disposición, en la práctica, significa una renuncia a que Euskadi pueda tener competencias en las materias expuestas, algunas tan importantes como la legislación penal, la civil o la mercantil.

En un modelo federal como el que propugna nuestro Estatuto, la Comunidad Federada Vasca sí podría acceder a tener competencias en tales materias. Así, y como mero ejemplo de lo que decimos, en la propuesta de EZKER BATUA-BERDEAK está previsto que Euskadi, como sucede en Estados Unidos, tenga capacidad para fijar su propio derecho civil sin los límites actuales derivados a su derecho foral histórico, o para establecer qué comportamientos deben ser calificados como delitos en su ámbito territorial, sin perjuicio de la existencia de los llamados delitos federales. Nada sucedería si en el Estado existiesen, por ejemplo, varios códigos penales.

Pero, aún más: apostar por el modelo bases-desarrollo implica, no sólo una renuncia al autogobierno, sino, lo que es peor, supone desconocer realmente cuáles han de ser las funciones del Estado a la vista de los cambios radicales que han existido en Europa desde la CM hasta la actualidad, donde se ha formulado una Constitución común para veinticinco Estados.

Por tanto, la distribución competencial dentro de un renovado Estado federal español debe adecuarse a estas realidades, huyendo definitivamente del modelo bases-desarrollo.

Así lo ha indicado recientemente hasta el propio Vicepresidente emérito del Tribunal Constitucional, Carles Viver Pi-Sunyer, en un reciente artículo de prensa en el que, entre otras cosas, se podía leer:

Por fin, la tercera de las características que tradicionalmente se ha considerado típica de la autonomía política, por contraste con la autonomía simplemente administrativa, ha sido su garantía constitucional: la existencia de las CC.AA. y el contenido de sus competencias, al consagrarse en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía que la completan, quedan al amparo de las coyunturales mayorías parlamentarias y aseguradas por un Tribunal Constitucional encargado de resolver los conflictos de competencia de acuerdo con lo establecido en las normas constitucional y estatutarias.

Sin embargo, debe reconocerse que los criterios de distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA. establecidos en esas normas tienen en su mayoría tal grado de indeterminación que, en la práctica, la garantía constitucional en gran medida se ha ido desvaneciendo. Este hecho es fácilmente perceptible, por ejemplo, en la delimitación de las competencias básicas estatales. Tal como se ha configurado el concepto de bases –lo que requiere el tratamiento unitario y lo necesario para garantizarlo– en su seno cabe prácticamente cualquier contenido que quiera darle el Estado y, lo que es peor, el Tribunal Constitucional carece de un parámetro constitucional jurídicamente seguro para rechazar, salvo en supuestos extremos, las decisiones adoptadas. En este sentido puede afirmarse que el modelo de distribución de competencias se desconstitucionaliza y queda a merced de los poderes constituidos.

Creo que, después de veinticinco años de funcionamiento del Estado de las autonomías, debe admitirse que el binomio bases-desarrollo, empleado como criterio de delimitación competencial de modo generalizado en nuestro ordenamiento, ha resultado ser jurídicamente ineficaz. Ciertamente, en todos los ordenamientos deben existir cláusulas más o menos abiertas que permitan su constante adaptación a los cambios que van produciéndose en la sociedad. Por otro lado, también es cierto que resulta vana cualquier pretensión de juridificar completamente estas cuestiones.

Sin embargo, ésta también es una cuestión de grado y el nivel de desconstitucionalización existente en nuestro ordenamiento es, sin duda, excesivo. Una posible solución consistiría en concretar más en los respectivos Estatutos el contenido de las competencias correspondientes a las CC.AA. Ésta es una tarea que hace cinco lustros resultaba prácticamente imposible, pero no lo es ya hoy a la luz de la experiencia acumulada¹⁶.

Si una opinión tan autorizada detecta con tal claridad la obsolescencia del sistema de atribución competencial establecido en la CM, ningún sentido tiene insistir en ella. ¿Cómo se distribuiría el poder político dentro de un modelo de federalismo de libre adhesión? Nuestro Estatuto va desglosando un moderno sistema para ello que se construye, como se dice en su artículo 15, a partir de los principios de subsidiariedad, lealtad institucional, cooperación y colaboración.

En especial el concepto de tales principios, derivado de la normativa europea, garantiza que, salvo los poderes atribuidos al Estado por el Estatuto y la Constitución federal, todas las competencias, y en especial las que impliquen prestación de servicios públicos de los que depende la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía, serán atribuidas con carácter de exclusivas a la Comunidad Federada, en este caso Euskadi, que así lo demande.

Esta piedra angular del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión viene establecida por el apartado primero de su artículo 18, que literalmente dice:

1.- Corresponderá en exclusiva a la Comunidad Federada Vasca todo tipo de competencias, incluso las que se generen como consecuencias de los avances tecnológicos, sociales o de cualquier tipo que no pudieron ser previstos al aprobarse la presente norma. El ejercicio de competencias no previstas en este Estatuto se comunicará al Estado federal español a los meros efectos de facilitar su implantación por parte de otras Comunidades Federadas. A los meros efectos ilustrativos se señalan en el Protocolo Adicional de este Estatuto las competencias que, de conformidad con el mismo, se atribuyen a la Comunidad Federada Vasca.

Como comprenderá el lector, la trascendencia de una disposición como la expuesta es enorme, y muchas y muy variadas las reflexiones que, sobre la misma, pueden hacerse.

En primer lugar nos gustaría precisar que existen importantes precedentes, en el federalismo comparado, de esta distribución del poder de abajo arriba que propugnamos para el Estado español. En concreto, la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica dice: *Los poderes que no estén delegados a los Estados Unidos por la Constitución, y los que no estén expresamente prohibidos a los Estados por ella, se reservan a los Estados o al pueblo.*

Con una cláusula como la expuesta, los Estados Unidos han sido capaces de construir un sistema federal dual en el que existen, territorialmente hablando, dos ámbitos de poder: las autoridades federales y las de cada uno de los Estados que conforman la Unión, que se relacionan a partir de esta Enmienda X que garantiza que, salvo disposición expresa en sentido contrario, toda competencia, y por tanto también las no previstas cuando se redactó el texto hace más de doscientos años, corresponde a las autoridades estatales y no a las centrales o federales.

En el origen de esta disposición hay que ver el deseo de los constituyentes norteamericanos, hoy frustrado muchas veces en la actual vida política de dicha democracia, de dividir el poder en el mayor número de parcelas posibles, de suerte que la *colisión* de unas con otras fuera la mejor garantía de la libertad individual.

La separación de poderes, según el federalismo clásico norteamericano, no sólo obligaría a distribuir horizontalmente el poder (entre el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial) sino, también, verticalmente, entre las autoridades federales y las de cada Estado que compone la Unión. Si alguno de ellos se desviara de los fines legítimos para los que fue constituido, siempre quedarían a los ciudadanos otras instancias de poder con las que corregir tal desviación.

Obviamente, este sistema ha tenido importantes ventajas, como su flexibilidad para adaptarse a las novedades históricas y su relativa simplicidad a la hora de articular técnicamente la distribución competencial. En efecto, en un modelo como el que comentamos, y que en definitiva es al que corresponde nuestro artículo 18, ya no es necesario realizar dos listas exhaustivas en las que se recojan, por un lado, las competencias del Estado federal y, por el otro, las de las Comunidades Federadas. Basta con recoger las competencias que se delegan en el Estado federal en una sola lista, como la que en nuestro Estatuto aparece en el artículo 19. Todas las que no se encuentren en dicha lista corresponderán a Euskadi en aplicación del citado artículo 18.1. Igualmente se atribuyen, en aplicación del mismo principio, a la Comunidad Federada Vasca aquellas facultades que, ... *como consecuencia de los avances tecnológicos, sociales o de cualquier tipo...*, no pueden ser previstas al aprobarse este Estatuto. Ello sin perjuicio de que el ejercicio de estas competencias no previstas en su momento se comunique al Estado federal y que otras Comunidades puedan recabar también el ejercicio de la misma. Una cláusula como ésta permitiría que novedades tecnológicas que han aparecido en nuestra vida social recientemente (por ejemplo: la telefonía móvil, la cibernética, la medicina genética...) pudieran ser asumidas por Euskadi sin necesidad de reforma estatutaria alguna ante su falta de previsión inicial.

Por todo lo expuesto, será igualmente fácil entender por qué nuestro texto articulado no tiene en su cuerpo principal una lista sin fin, como sucede con el actual Estatuto de Gernika, de las competencias que asume Euskadi. Como decimos, salvo las expresamente delegadas en el Estado federal español, todas las demás se atribuyen a la Comunidad Federada Vasca, siguiendo el ejemplo de la Enmienda X de la actual Constitución de los Estados Unidos.

Esta previsión es exactamente la contraria de la que impone la CM, cuyo artículo 149.3 dice: *Las materias no expresamente atribuidas al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado...*

Con un artículo como éste, las Comunidades Autónomas, a diferencia de lo que sucede en aplicación de la Enmienda X de la Constitución de los EE.UU. de Norteamérica, carecen de base constitucional para acceder a las nuevas competencias que genera el desarrollo social, tecnológico, etc. porque éstas no pudieron ser previstas inicialmente en la Constitución. Para reclamarlas, una vez incorporadas por el citado precepto al Estado, la Comunidad Autónoma requiere de una

modificación estatutaria que, a su vez, exige el consentimiento de las Cortes Generales. Queda así cerrada la vía para que se pueda ampliar el autogobierno de las Comunidades Autónomas, las cuales, a su vez, ven erosionado su poder político por la cesión de competencias a la Unión Europea.

No obstante ello, y a fin de hacer visible ante la ciudadanía, la ampliación de poder político que este novedoso sistema competencial supone para Euskadi, nuestro Estatuto recoge en un Protocolo Adicional, y a los solos efectos ilustrativos, las competencias que corresponderían a la Comunidad Federada Vasca por aplicación del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión que comentamos.

Aunque en un capítulo final analizaré este Protocolo Adicional, llama poderosamente la atención que ninguno de los proyectos presentados al debate que se desarrolla en Euskadi haya aprovechado la oportunidad para confeccionar un modelo de distribución del poder político como el comentado, el cual tiene sus precedentes, como vemos, en los sistemas federales más avanzados del mundo. Como antes dijimos, todos ellos siguen anclados en el modelo bases-desarrollo de la CM y en el reparto competencial mediante dos listas.

Procede ahora, en consecuencia, entrar a analizar las competencias que nuestro Estatuto reserva de forma expresa al Estado federal español (artículo 19) porque su exacta comprensión permitirá entender aún mejor, si cabe, la trascendencia de la apuesta que se hace en el artículo 18.1 para que el resto de poder político no atribuido a las autoridades centrales corresponda a las Comunidades Federadas.

Una última precisión antes de realizar este análisis. En nuestro modelo, como sucede en el federalismo anglosajón, cada ámbito de poder político (el federal y el de cada una de las entidades federadas) dispone de su propia Administración para ejecutar las competencias que con este modelo le corresponden. Atentaría a nuestro modelo de federalismo dual que, por ejemplo, las autoridades federales pudieran dar órdenes o servirse de la Policía autónoma vasca para ejecutar las competencias que el artículo 19 les atribuye.

Ya no sólo porque esta intromisión atentaría contra la dignidad y el poder político reconocido originariamente a cada una de las entidades federadas que compusieran España, sino porque –de esta manera– los ciudadanos y las ciudadanas de estas Comunidades podrían acabar exigiendo responsabilidades a los poderes públicos vascos por todas las políticas antisociales o antipopulares que se adoptaran en el ámbito federal.

Para nuestra formación política la ciudadanía debe conocer exactamente qué instancia pública es responsable de las decisiones que afectan a su vida cotidiana, para así poder exigir la responsabilidad política que tenga por conveniente, tal y como han señalado en una reciente publicación Manuel Balbé y Roser Martínez. De hecho, una de las críticas que seguimos manteniendo contra el entramado institucional de la Unión Europea descansa en que en Bruselas los gobiernos de los Estados miembros pueden adoptar o impulsar decisiones normativas imponiéndolas a los Parlamentos u Administraciones nacionales.

Dado que estas instancias de poder central europeo no son elegidas directamente por los ciudadanos y las ciudadanas, nos encontramos así con que tales Parlamentos o Administraciones de los Estados miembros se verían obligados a aplicar programas y decisiones adoptados en Bruselas como si fueran propios, de manera que la ciudadanía que, en su caso, fuera disconforme con ellos, exigiría la responsabilidad política a estas instancias nacionales y no a las comunitarias, responsables reales de su adopción.

Esta posibilidad no existe, por ejemplo, en el federalismo norteamericano, donde los programas federales deben ser ejecutados por agencias federales sin que las autoridades centrales puedan utilizar de forma forzosa a los parlamentos o administraciones de cada Estado para el cumplimiento de tales decisiones federales. Sirva como ejemplo una reciente sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica que ha declarado inconstitucional una ley federal que obligaba a las cámaras estatales a aprobar la construcción de plantas de residuos radioactivos.

Disconforme con este mandato, el estado de Nueva York llevó el caso al Supremo de los EE.UU., el cual declaró la inconstitucionalidad de dicha ley, entre otros, por los siguientes argumentos:

Por el contrario, cuando el poder federal obliga a los Estados a regular, se desvanece la responsabilidad tanto de los funcionarios estatales como locales. Si los ciudadanos de Nueva York, por ejemplo, se considerasen que cumplir las disposiciones para la construcción de una planta de residuos radiactivos satisface su interés, pueden elegir políticos que compartan esta visión. Dicha visión puede ser objeto de preempción de acuerdo con la Cláusula de Supremacía si es contraria al enfoque nacional, pero en un caso como éste el gobierno nacional debe tomar esa decisión de forma pública y será a los funcionarios federales a los que se responsabilizará de impopulares. Pero cuando el gobierno federal ordena a los Estados regular, puede ser que sean los funcionarios estatales los que carguen con la desaprobación popular, mientras que los funcionarios federales, que diseñaron el programa, pueden quedar protegidos de las consecuencias electorales de esa decisión.

La rendición de cuentas (accountability) disminuye cuando, a causa de la coerción federal, los funcionarios electos estatales no pueden regular de conformidad con las preferencias de su electorado.

No obstante lo anterior, nuestro Estatuto contempla la posibilidad de que, **voluntariamente**, la Comunidad Federada Vasca (artículo 17) podría gestionar, además de sus propias atribuciones, como es lógico, competencias exclusivas delegadas en el Estado federal español, cuando las mismas hubieran de llevarse a cabo en Euskadi.

Ahora bien, en ningún caso ello significaría aceptar modelos de lo que se ha venido en llamar la *Administración única* que obligaran a responsabilizarse políticamente por decisiones tomadas en otros ámbitos, asumiendo la ejecución –por ejemplo– de competencias estatales como las de Defensa; sino que se está pensando en fórmulas de cooperación inter-administrativa como la llamada *ventanilla única*, que pudiera recibir y cursar todas las peticiones ciudadanas con independencia de a qué administración fuera dirigida. Lo cual no ha de significar que Euskadi, por ejemplo, asuma responsabilidades sobre competencias estatales como las de Defensa.

Paso ahora a analizar las competencias del Estado federal español y su relación con los poderes de Euskadi. En principio, las instancias federales actuarían en cinco ámbitos:

a) Defensa y garantía del respeto efectivo, en todo el territorio federal, de los derechos y deberes fundamentales a través de la Administración de Justicia y de la Policía judicial federal.

Es característico de los Estados federales el que, además del mandato a los poderes locales para que hagan efectiva la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, se contemple un sistema reactivo de control último que impida lesiones a las libertades fundamentales de todas las personas que radican en el territorio federal.

Así, por ejemplo, la Enmienda XIV de la Constitución de los EE.UU. de Norteamérica atribuye a la Federación poderes para aprobar normas que impongan por encima de los estados la protección de derechos fundamentales.

En el federalismo de libre adhesión dicha garantía última no consistiría en la producción de normas federales, siendo a estos efectos suficientes las cartas de derechos establecidas en la Constitución y en la normativa internacional y comunitaria, sino en la legitimación que tendrían todos los vascos y todas las vascas para demandar a los poderes públicos vascos ante la Administración de Justicia federal por violaciones de derechos fundamentales.

La ejecución de un hipotético fallo favorable al ciudadano quedaría encomendada, por aplicación de los principios arriba expuestos, a la policía federal que actuaría en todo caso como policía

judicial. Fuera de esta intervención, la policía federal sólo podría actuar en la Comunidad Federada Vasca a petición de la Ertzaintza (artículo 43.2).

b) Aquellas competencias que por voluntad de la sociedad vasca, expresada mediante la aprobación del Estatuto que venimos analizando, se delegan en el Estado federal español. Así, el artículo 19.1 propone delegar en las instancias federales las siguientes materias:

- Defensa, en su caso, conforme a lo establecido en la normativa europea.
- Nacionalidad.
- Emigración, inmigración, en lo relativo a la gestión de las fronteras exteriores, y derecho de asilo sin perjuicio de la ejecución de la normativa comunitaria que pueda corresponder a las instituciones vascas.
- Ordenación general de la economía y del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25.
- Sistema monetario, conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea.
- Representación diplomática internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.
- Administración federal de Justicia en los términos regulados en los Capítulos Tercero y Sexto del Título II del presente Estatuto. A estos efectos, podrá dictar unos principios procesales comunes para todo el Estado federal español.
- Policía judicial de la Administración federal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 43.2.
- Hacienda y Deuda de la Administración federal.
- Bienes y derechos del patrimonio propio.
- Legislación laboral, de protección social y Agencia Federal de la Seguridad Social con las limitaciones establecidas en los artículos 22 y 23.
- Organización y personal de la Administración federal.
- Medios de comunicación federales.
- Convocatoria de elecciones generales y referendos a nivel federal.
- Marina mercante, abanderamiento de buques y matriculación de aeronaves; control del espacio aéreo.
- Pesas y medidas, contraste de metales y determinación de la hora oficial sin perjuicio de la ejecución de la normativa estatal y comunitaria que pueda corresponder a las instituciones vascas.
- Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

No exige un amplio comentario explicar las razones por las que parece conveniente que la sociedad vasca asuma esta delegación a favor del Estado federal. Varias de las materias expuestas (defensa, sistema monetario, representación diplomática, inmigración, ordenación general de la economía y sistema del financiero, pesas y medidas, hora oficial...) son funciones típicamente estatales o de la UE que, por aplicación de un simple principio de economía de escala, no tendrían necesidad práctica de ser desarrolladas en un ámbito de Comunidad Federada.

A ello se suman otras razones, como la creación de una sociedad pacífica (por lo que se refiere al régimen de control del uso de armas y explosivos), el derecho a la autoorganización del Estado federal (policía federal, Hacienda y Deuda de la Administración federal, bienes y derechos del Estado federal, funcionarios federales), la necesidad de garantizar las relaciones entre

Doc. 570 Comunidades (medios de comunicación federales, marina, aeronaves, control del espacio aéreo), las derivadas del funcionamiento de una sociedad democrática (convocatoria de elecciones y referendos a nivel federal) y la protección de derechos fundamentales (Administración de Justicia federal), especialmente de los trabajadores y las trabajadoras, como veremos en el epígrafe posterior.

No obstante esta delegación, en varias de las materias expuestas Euskadi tendría un ámbito de participación compartido con el Estado federal español. En este sentido, nuestro Estatuto establece las siguientes disposiciones especiales:

- En materia de inmigración, Euskadi sería competente para aplicar la normativa europea de inmigración, a fin de poder regularizar la situación de aquellos extranjeros y aquellas extranjeras que dispongan de una oferta de trabajo o de un ingreso público destinado a su inserción social. Además, se sustituiría la noción de nacionalidad por otra de ciudadanía inclusiva que permitiera que los inmigrantes pudieran participar en los procesos electorales.

- Euskadi (artículo 20) podría tener las relaciones exteriores, no diplomáticas, que precisara, para ejecutar extraterritorialmente sus competencias o para articular las relaciones económicas, culturales, etc. que precisara con otras Comunidades del Estado o regiones de otros Estados. Para ello, podría rubricar tratados y convenios internacionales, articular una política propia de cooperación al desarrollo, disponer de oficinas de representación en el extranjero y establecer convenios y pactos con otras Comunidades (lo que ahora está expresamente prohibido por el artículo 145 de la CM). Y todo ello, a diferencia de lo que ahora sucede, sin necesidad de autorización del Estado federal español al que, en todo caso, se le comunicarían estas iniciativas a través del Senado federal.

Parece conveniente recordar que la jurisprudencia del actual Tribunal Constitucional (STC 165/1994 de 26 de mayo) ya avaló la apertura, por parte del Gobierno Vasco, de una Oficina de Representación en Bruselas ante la UE. El Tribunal Constitucional señaló que dicha acción no invadía las competencias exclusivas del Estado en materia de relaciones exteriores ya que dicha Oficina se vertebra para ejecutar extraterritorialmente las competencias de Euskadi. En definitiva, la doctrina del actual Tribunal Constitucional ya avala que el territorio de una Comunidad no es un límite para el ejercicio de sus competencias.

- Euskadi (artículo 21) dispondría igualmente de relaciones con Europa. Para ello, nuestro Estatuto propone seguir el modelo de la Constitución de la República Federal de Alemania, en cuyo artículo 23 se inspira nuestra propuesta. Esta cuestión resulta, sin duda, crucial. Como ejemplo de lo que decimos traigamos a colación el caso de Baviera, donde no existe ninguna pretensión independentista: *A pesar de ello, no hay movimientos secesionistas importantes, y aunque gobernar un partido independentista sería dudoso que renunciara a los importantes poderes de que actualmente dispone (representación en el Bundesbank, en el Bundesrat, en Europol, o en los Comités y Comisiones del gobierno alemán en la Unión Europea, entre otros)*¹⁹.

La posibilidad que tiene, por ejemplo, Eslovaquia de acceder a un comisario europeo, gracias a su reciente independencia, no es un motivo, sin embargo, para que Baviera contemple dicha posibilidad porque ... *Alemania resuelve esta discriminación a través de diferentes sistemas. Entre éstos, cabe destacar que aplica la paridad proporcional de funcionarios en el seno de la Administración del Estado (incluido el cuerpo diplomático) y, por lo tanto, ciudadanos de los Länder ocupan puestos paritariamente y proporcionalmente a su número de habitantes, en todos los staff, tanto dentro del Estado, como en las mismas instituciones europeas e internacionales. Por decirlo de alguna manera, Baviera tiene, ya de hecho, un comisario europeo sin necesidad de ser independiente. Por otro lado la Administración regional participa directamente en muchas instituciones europeas...*²⁰.

Imagínesse el lector la trascendencia de estas reflexiones aplicadas al caso vasco o catalán. Desde luego, nadie quiere separarse de donde es tratado bien y con respeto. Precisamente esto es lo que propone nuestro modelo de presencia en Europa.

Para empezar debe señalarse, con total rotundidad, que los actuales tratados de la Unión no impiden que una entidad subestatal pueda representar ante las instituciones de la Unión, incluido su Consejo de Ministros, a un Estado *parte*.

Ya la doctrina del actual Tribunal Constitucional tiene establecido, STC 13/1992, que la gestión de los fondos europeos por el Estado no permite invadir competencias exclusivas de las Comunidades ni alterar el sistema constitucional de competencias.

Pues bien, el nuevo sistema de presencia en Europa se modularía en función de si la materia es o no competencia exclusiva de la Comunidad Federada Vasca:

- Si la cuestión es competencia exclusiva de Euskadi (por ejemplo, la pesca) no puede afirmarse sin más el derecho de esta Comunidad para acceder a las instituciones europeas, y en concreto al Consejo de Ministros, sin hacer referencia a la previa coordinación con el resto de Comunidades que también disponen de esta competencia exclusiva (pensemos, por ejemplo, en Galicia o en Canarias).

A nadie escapará que esta posición, además de insolidaria con otros pueblos del Estado, es contraria al derecho europeo por cuanto en el Consejo de Ministros de la UE cada Estado sólo tiene derecho a *un asiento* (artículo I-23.2 de la Constitución Europea). De exigir el resto de Comunidades igual modelo, resultaría que por España habrían de sentarse en el Consejo, por ejemplo, todas aquellas que tuvieran competencias en materia de pesca. Algo que, como decimos, es contrario al derecho comunitario y que, por cierto, no sucede en ningún país de los que componen la Unión.

Frente a este modelo, lo que el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión de EZKER BATUA-BERDEAK propone es adoptar un sistema compatible con el derecho europeo y que sigue el modelo de auténticos Estados federales como es el caso de Alemania. Así:

a) En materia de competencias exclusivas (muchas más en nuestro modelo que en cualquier otro) Euskadi podría acceder, de forma coordinada con el resto de Comunidades también con competencia exclusiva en la materia de que se trate, a las instituciones de la Unión.

Siguiendo el ejemplo de la pesca, parece totalmente razonable que no sea un funcionario del Ministerio de Agricultura de Madrid el que represente a España en el correspondiente Consejo de Ministros de la Unión.

En su lugar proponemos que dicha representación pudiera corresponder a Euskadi, siempre y cuando se hubiera fijado en el Senado federal una propuesta común entre todas las Comunidades competentes en la materia, de suerte que Euskadi no defendiera ante el Consejo exclusivamente sus intereses sino los derivados de esa posición común. Igualmente, Galicia podría acudir a otro Consejo en representación de los intereses de todas las Comunidades afectadas, incluida Euskadi. Se trata, en definitiva, el nuestro, de un modelo abierto y solidario.

b) Además de lo anterior, nuestro Estatuto resuelve la cuestión de la presencia en Europa, cuando la competencia no es exclusiva de las Comunidades Federadas, de forma equivalente a la establecida en el artículo 23 de la actual Constitución alemana. En este caso, el Estado federal no puede fijar su posición ante la UE sin que, previamente, ésta no haya sido aprobada en un nuevo Senado federal donde, como luego comentaremos con más detalle, únicamente estarían representadas las Comunidades Federadas.

Sorprende que hasta este momento ninguna de las propuestas del nacionalismo vasco democrático haya introducido ninguna fórmula como la expuesta, para asegurar la participación vasca en la formación de la voluntad del Estado español ante la UE, en caso de competencias exclusivas.

Únicamente se plantea, como también hace nuestro Estatuto, que en las delegaciones españolas ante el Consejo de Ministros se encuadren representantes de Euskadi que actuarían en los grupos de trabajo previo.

c) Por último, el Estatuto que comentamos garantizaría a Euskadi, de conformidad con la normativa europea, el acceso directo a los fondos comunitarios y a las distintas instancias judiciales de la UE.

• Finalmente, nuestro Estatuto reconoce amplia participación a Euskadi tanto en la ordenación de la economía como en la articulación de un sistema financiero vasco (artículos 24 y 25). Aunque en ambas materias el Estado federal español dispondría de competencia, en el marco de la normativa comunitaria que resultara aplicable, ésta resultaría compartida con la competencia de Euskadi para ordenar y planificar su actividad económica y supervisar su propio sistema financiero. Todo ello sin perjuicio de que el Estado permitiera la participación de Euskadi en la planificación económica y financiera supraterritorial.

A estos efectos, la Comunidad Federada Vasca participaría en la gestión del sector público federal en su ámbito territorial, designaría representantes en los organismos económicos, órganos de control y consultivo, instituciones financieras y empresas públicas del Estado federal y de la UE cuya competencia o influencia se extienda a Euskadi.

c) En tercer lugar, el Estado federal español garantizará espacios de solidaridad socio-laboral en todo el territorio federal mediante la Agencia Federal de la Seguridad Social y el establecimiento de los derechos básicos de los trabajadores y las trabajadoras en todo el territorio federal.

Nos encontramos en esta materia de solidaridad con algunas de las más importantes diferencias que existen entre el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión y los modelos sociales y de Seguridad Social del nacionalismo vasco. Muy en síntesis éste construye un espacio socio-laboral vasco absolutamente desconectado del estatal. Según el mismo, sería la Administración vasca la única competente para establecer la representatividad empresarial y sindical en Euskadi. De ella nacería una negociación colectiva vasca que sería la única aplicable a los trabajadores y las trabajadoras de Euskadi.

En Seguridad Social se constituiría un organismo público vasco dotado exclusivamente de las aportaciones de empresarios y trabajadores vascos que sería el responsable de garantizar todas las prestaciones sociales contributivas.

La única solidaridad vendría dada por la aportación, vía Cupo, de una cantidad fija, pero negociada periódicamente, con la que contribuir a la Seguridad Social estatal, de la que se habría *desgajado* la vasca (artículo 54.3) a través de un sistema de decisión autónomo sobre los flujos de tesorería generados en Euskadi. Esta propuesta se completa con una evidente apuesta por una previsión social voluntaria, en detrimento del régimen público de Seguridad Social.

Resultará fácil entender por qué este modelo es absolutamente inasumible para una fuerza de izquierdas como la que representa EZKER BATUA-BERDEAK. En primer lugar, porque el sistema de Cupo sólo tiene garantizada su funcionalidad en tiempos de bonanza económica, lo que no parece ser el horizonte más próximo, según los expertos, donde los retos del futuro (colapso demográfico, prolongación de la edad media de vida, nuevas crisis económicas...) apuntan a la inviabilidad de este modelo.

Pero es que, además de lo anterior, se trata de un modelo profundamente insolidario entre los trabajadores y las trabajadoras del Estado, por cuanto una situación de superávit de la *Caja vasca* no contribuiría a mejorar la suficiencia del resto de la Seguridad Social al establecerse una aportación fija de la citada *Caja vasca* a la Seguridad Social estatal, a través del Cupo. Por si esto no fuera suficiente, el modelo laboral del nacionalismo democrático vasco favorece además, con su modelo de negociación colectiva, lo que se denomina deslocalización del capital.

Frente al mismo, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK propone:

1.º- En materia laboral (artículo 22) el Estado español dictaría, con validez para todo el territorio federal, un código de derechos para trabajadores y trabajadoras inderogable para cualquier tipo o ámbito de negociación colectiva. Así, por ejemplo, sería nula cualquier disposición pactada que fuera contraria a la propia existencia de la negociación colectiva, que impusiera el trabajo de los niños y las niñas o, como ya sucede en la práctica, que permitiera la ampliación de la jornada laboral por encima de ciertos límites. Desde luego, esta garantía no existe en otras propuestas de las presentadas a debate en Euskadi.

A partir de esta garantía, cada Comunidad Federada podría configurar autónomamente su propio ámbito de negociación colectiva fijando, en el caso de Euskadi, el Gobierno Vasco los criterios de representatividad empresarial y sindical.

Ahora bien, este ámbito vasco de relaciones laborales, así configurado, no quedaría aislado de lo que pueda suceder en otros ámbitos de negociación colectiva que pudieran existir a nivel federal o a nivel de otras Comunidades. Plantear esta separación sólo supone dotar al capital empresarial de otro instrumento para contribuir a su deslocalización en busca de condiciones laborales más beneficiosas para sus intereses en contra de las reivindicaciones sindicales. Por ejemplo, si en Euskadi se negocia un determinado mínimo salarial y en Andalucía otro inferior, se acentúa el riesgo de que las empresas se desplacen a esta segunda Comunidad en busca de esos salarios más baratos.

Precisamente para potenciar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, los apartados 2, 3 y 4 de nuestro Estatuto establecen las siguientes garantías:

- En primer lugar, que la negociación colectiva de ámbito vasco podrá desconocer lo pactado a nivel federal o de otras Comunidades, siempre que establezca mejores condiciones sociales y laborales para los trabajadores vascos.

- En segundo lugar, que la negociación colectiva federal, o la generada en otras Comunidades, sólo podría aplicarse en Euskadi a petición sindical si establece mejores condiciones sociales y laborales para los trabajadores vascos que las derivadas del ámbito vasco de relaciones laborales.

- En tercer lugar, que sería una Ley del Parlamento Vasco la que determinaría los casos en que se entienden mejoradas las condiciones sociales y laborales de los trabajadores y las trabajadoras de Euskadi, a los efectos de determinar la prevalencia de la negociación colectiva de ámbito vasco o de otro ámbito del Estado federal.

Evidentemente, este sistema de solidaridad laboral garantiza que cualquier ventaja obtenida por la clase trabajadora en cualquier ámbito del Estado se extendería a todos los trabajadores y trabajadoras, dificultándose así el llamado *dumping social* y la deslocalización empresarial en busca de los menores costes salariales.

2.º- En materia de Seguridad Social (artículo 23 de nuestro Estatuto), la propuesta de EZKER BATUA-BERDEAK parte de considerar dicha institución pública como un mero fondo económico creado por las aportaciones empresariales y de los trabajadores de todo el Estado federal y, lógicamente, al servicio de las necesidades de estos últimos.

Para ello, y con el fin de garantizar su suficiencia y su independencia de todo control político de cualquier partido, se crearía una nueva Agencia Federal de la Seguridad Social que recibiría las cotizaciones satisfechas en todo el territorio federal por empresarios y trabajadores. De esta manera se garantiza un instrumento básico de solidaridad interpersonal.

En el gobierno de esta nueva Agencia participarían el Estado federal, a través de sus propios representantes y de una legislación común para todo el territorio estatal, la ciudadanía, los sindicatos, las asociaciones empresariales y las propias Comunidades Federadas. Esta participación de las Comunidades Federadas en la Agencia vendría por una doble vía. En primer lugar, por su capacidad de influencia, a través del Senado, en el contenido de la legislación federal. En segundo lugar, por la participación que expresamente se les atribuye en el órgano de gobierno de la Agencia. De esta manera se evitaría la actual situación, en la que la Seguridad Social se convierte en un instrumento político y económico al servicio del partido que gobierna en Madrid debido a una reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencias 27/1983, 124/1989 y 195/1996), que ha permitido al Estado añadir, a sus competencias en legislación básica en esta materia, potestades de ejecución, y retener la gestión del régimen económico de la Seguridad Social y la administración financiera de los recursos del sistema.

Para evitar esta administración unilateral por parte del Estado de estos fondos en nuestro Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión se establece un mecanismo que permitiría, por ejem-

plo, que parte de tales reservas pudiera financiar la creación de infraestructuras y equipamientos en Euskadi a través de la adquisición de deuda pública vasca.

Como es conocido, las aportaciones que recibe la Seguridad Social se destinan, por un lado, a abonar las prestaciones sociales ya devengadas y, por el otro, a constituir un fondo de reserva que, aunque obviamente no puede dedicarse a fines políticos, tiene que generar una rentabilidad por su gestión. Si bien nuestra fuerza política es contraria a la externalidad de estos recursos para fines distintos de los propios de un régimen público de Seguridad Social, considera que cuando menos debe establecerse una administración razonable de tales fondos que garantice una rentabilidad que sólo se puede obtener mediante la compra de deuda pública.

Tenemos la experiencia reciente de fondos de inversión privados que han acabado en auténticos desastres financieros (como, por ejemplo, Gescartera) por buscar otras fórmulas de rentabilidad supuestamente más elevadas.

La alternativa no puede ser, tampoco, utilizar ese fondo para atender gastos que han de ser cubiertos por los Presupuestos Generales del Estado, por el hecho de que el partido que esté en el Gobierno central controle la llave de la Caja de la Seguridad Social (¿no sucedió esto ante la catástrofe del Prestige?).

Como prueba de lo que decimos, el Estatuto (artículo 23.3) introduce una cláusula, según la cual, el uso de los fondos de reserva de la Seguridad Social para fines distintos del pago de las prestaciones sociales debería beneficiar a todas las Comunidades, las cuales podrían votar sobre esta cuestión de acuerdo con un sistema ponderado a su población y volumen de aportaciones, siendo necesario, en todo caso, contar para dicho uso con el voto favorable de una mayoría simple de Comunidades Federadas.

Ahora bien, ese fondo no puede estar sin rentabilidad. Y esa rentabilidad, insistimos, debe estar garantizada por la Deuda pública. Pero, ahora bien, ¿qué Deuda pública?

En nuestro modelo de Seguridad Social, como sucedió en Canadá, podrían competir, por acceder total o parcialmente a esos fondos, la deuda del Estado federal o la de cualquier Comunidad Federada; con la previsión de que tendría preferencia una Comunidad respecto a la parte proporcional de los fondos aportados desde su territorio, siempre que garantizara las condiciones mínimas establecidas por la Agencia Federal de la Seguridad Social.

En este sistema no es que falte solidaridad, sino que ésta se refuerza al crear un sistema de competencia entre deudas públicas que aumenta la rentabilidad de los fondos de reserva en beneficio de todos los trabajadores y todas las trabajadoras.

Nos gustaría señalar que en Euskadi, en nuestro modelo de Seguridad Social, también podrían establecerse recargos sobre las cotizaciones fijadas por el Estado español en todo el territorio federal a fin de poder complementarse las prestaciones básicas establecidas para todo el territorio federal. Con ello se expresa claramente el compromiso de nuestra organización con un modelo público de Seguridad Social, contrario al crecimiento de las fórmulas de previsión social voluntaria. Por supuesto, se establece la garantía de que con dichos recargos únicamente podría financiarse gasto público en materia de Seguridad Social que mejorara la calidad de vida de la ciudadanía vasca.

Por último, hemos de precisar que la creación de una Agencia Federal para todo el Estado es compatible en nuestro Estatuto, artículo 23.6, con la posibilidad de que el Gobierno Vasco dotase de medios materiales y personales a las oficinas recaudatorias de dicha Agencia en Euskadi, así como que, previo convenio con la misma, gestionase los servicios públicos de empleo, formación y prevención de riesgos laborales. Todo ello, con empleo de símbolos tanto federales como específicamente vascos.

d) Igualmente, el Estado federal español será competente para garantizar el cumplimiento efectivo en todo su territorio de cuantas obligaciones y disposiciones se deriven, tanto de los tratados y convenios internacionales, suscritos por el Estado federal español, como de la normativa de

la Unión Europea. A tales efectos, se podrían constituir las oportunas agencias y entes federales, así como dictar la oportuna legislación mercantil, penal, penitenciaria, civil, procesal y sectorial en los términos que se establezcan en la Constitución federal española.

He ido desglosando en los tres bloques anteriores los títulos competenciales que, en el marco del federalismo de libre adhesión, le corresponderían a un nuevo y transformado Estado federal español por delegación de la sociedad vasca.

Como hemos ido viendo, dicha delegación (artículo 16) en muchos casos no genera una competencia exclusiva, sino compartida, entre ambas entidades. Precisamente este modelo de competencias exclusivas o compartidas es el que se establece en el propio proyecto de Constitución europea a fin de organizar el reparto de poder político en Europa.

Pues bien, antes de cerrar los comentarios sobre este Título I de nuestro Estatuto, nos queda analizar dos títulos competenciales más del Estado federal que podrían afectar a Euskadi.

Se trata de los previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 19. Para empezar, debe señalarse que ninguno de los dos va a alterar el sistema competencial que hemos venido explicando hasta ahora o a permitir disminuir el poder político de Euskadi. Así lo establece con total claridad el artículo 16.1 de nuestro Estatuto.

Se trata, fundamentalmente, de cláusulas de salvaguardia, semejantes a las que existen en otros textos constitucionales y cuya finalidad es atribuir materialmente al Estado una serie de funciones que le permitan intervenir ante situaciones que afectan al propio funcionamiento del ámbito federal.

La primera de ellas, que es la que analizamos en este apartado, tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK, según la cual corresponde a Euskadi, en el ámbito de sus competencias, la transposición y el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven para el Estado de los tratados internacionales y de la normativa comunitaria.

A diferencia de lo que sucede en la actualidad, donde numerosas veces existe una doble transposición de la normativa citada (por ejemplo, una directiva europea sobre medio ambiente la integra el Estado y también la Comunidad Autónoma), nuestro Estatuto establece, por aplicación del principio de subsidiariedad, que dicha transposición la realice directa y primordialmente la Comunidad Federada.

Debe tenerse muy en cuenta la importancia de este modelo en un mundo cada vez más integrado y en el que la mayor parte de la normativa se produce a nivel internacional (sobre todo en materia de derechos fundamentales) y especialmente de la Unión Europea. Lo congruente en un sistema federal es que sean precisamente las Comunidades Federadas, en el ámbito de su competencia, las que integren en sus ordenamientos jurídicos tales obligaciones.

Sólo si dichas Comunidades incumplen dicho deber de transposición, podría el Estado federal, en mérito a lo previsto en el artículo 19.2 de nuestro Estatuto, imponer en Euskadi la obligación internacional o comunitaria no incorporada por la Administración o el Parlamento Vascos.

Para cumplir esta tarea el Estado federal ya no necesitaría estar formado por complejos ministerios, como los actuales. Bastaría la sustitución de estos organismos políticos por Agencias Federales, que seguirían el modelo que actualmente presentan las Direcciones que integran la Comisión Europea. En estas nuevas Agencias Federales (por ejemplo, de Medio Ambiente o Sanidad...) personal técnico (y no político) velaría porque las Comunidades Federadas cumplieren con su deber de transposición de la normativa europea e internacional. En caso de detectar un incumplimiento, efectuarían la oportuna denuncia que autorizaría al Estado federal a producir, con validez en la citada Comunidad, la normativa de transposición omitida por dicho ente federado. Esta intervención cesaría (párrafo final del artículo 19.2) en el momento en que la Comunidad Federada cumpliera debidamente su obligación de incorporar las obligaciones internacionales y comunitarias.

Esta propuesta permitiría reconducir el actual modelo organizativo del Estado central radicado en Madrid a un sistema como el que actualmente representa Bruselas respecto a los Estados miembros de la Unión Europea.

e) El Estado federal español, además de lo anterior, tendría las competencias precisas para garantizar la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales y la libertad de establecimiento en todo el territorio del Estado. A tales efectos podría dictar la oportuna legislación mercantil, penal, penitenciaria, civil, procesal y sectorial en los términos que se establezcan en la Constitución federal española y en la normativa europea.

Finalmente, el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión incluye una última cláusula de salvaguardia del ámbito federal. No se trata de un criterio formalista como el que subyace detrás del modelo bases-desarrollo. Muy al contrario, la cláusula que comentamos persigue establecer claramente en qué casos, fuera de los cuatro anteriores, estaría justificada una intervención del Estado federal que pudiera afectar a Euskadi.

Pues bien, como puede comprobarse (artículo 19.3) se trata, a través de este quinto título competencial, de preservar la actividad económica entre Comunidades a fin de evitar que pueda quedar afectada alguna de las libertades comunitarias que se citan en el precepto.

Con un ejemplo se nos entenderá muy bien. Supongamos que Castilla y León decide imponer una aduana o un impuesto especial a los productos vascos. El Estado federal habría de intervenir para acabar, por ejemplo mediante la técnica de los delitos federales o mediante una agencia federal que pudiera anular esta decisión, con esta medida de una Comunidad que afecta al derecho de libre circulación de mercancías. Claro está que, este título de intervención no cesaría en ningún momento, a diferencia del mecanismo previsto en el artículo 19.2 del Estatuto.

En el fondo se trata de un mecanismo semejante a la llamada Cláusula de Comercio prevista en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Y es que: *... Para delimitar el alcance de la Cláusula de Comercio se efectúa un test o proceso deductivo, según el cual se reconocería la competencia legislativa del Congreso en el caso de que la materia en cuestión afectara a las siguientes categorías:*

1. *Regulación de corrientes (flujos) y canales de comercio.*
2. *Regulación de los medios o instrumentos para el comercio.*
3. *Regulación de las actividades económicas que afecten sustancialmente al comercio.*

La primera categoría permite la regulación de la creación, movimiento, venta y consumo de mercancías y servicios. Pero la extensión inicial de las corrientes y canales de comercio se justificaba por los efectos de estas otras actividades en el comercio.

De la misma manera, en la segunda categoría, la regulación de los medios de transporte como trenes, aviones o camiones, también se basa en la teoría de que una amenaza a estos medios afectaría al comercio, incluso si el efecto fuera de naturaleza local.

La tercera categoría podría entenderse como un compendio de todas las otras actividades que pudieran afectar sustancialmente al comercio...²¹.

Y aunque es esta tercera categoría la que más dudas plantea en cada caso concreto a la hora de determinar en qué actividades puede intervenir el Estado federal, por tratarse de una actividad que puede afectar sustancialmente al comercio entre las distintas entidades federadas, el Tribunal Supremo de los EE.UU. de Norteamérica ha destacado el valor que puede tener esta imprecisión en su sentencia *United States v. Alfonso López, Jr.* 514 US 549 (1995):

La Constitución diseña (deliberadamente) esta incertidumbre, ya que prohíbe que el Congreso tenga un poder legislativo absoluto mediante el que pueda aprobar cualquier tipo de legislación. Cualquier posible ventaja que se obtuviera de suprimir esta incertidumbre sería a costa del sistema constitucional de poderes limitados²².

TÍTULO II: DE LOS PODERES DE EUSKADI

A partir del Título II de nuestro Estatuto, el análisis ya puede avanzar más rápidamente, dado que el número de novedades a comentar, respecto al actual Estatuto de Gernika, es menor que el que hemos tenido que considerar hasta ahora.

Centraremos, por tanto, nuestros comentarios en los aspectos que resulten especialmente novedosos.

Para comenzar, debemos decir que en un Capítulo Preliminar de este Título II se desglosan (artículo 26) los poderes o instituciones de Euskadi desarrollados en seis apartados que corresponden, cada uno, a un capítulo distinto. En concreto, cabe distinguir seis ámbitos institucionales como son:

- a) El Parlamento Vasco.
- b) El Gobierno Vasco y el Lehendakari.
- c) El Poder Judicial Autónomo Vasco.
- d) Territorios históricos y municipios.
- e) Ararteko.
- f) Relaciones entre los poderes de Euskadi y los del Estado federal español.

Mi análisis también lo haré siguiendo cada uno de estos apartados.

a) El Parlamento Vasco

Como órgano que expresa la voluntad de la sociedad vasca, el Parlamento se constituye en la institución básica del federalismo de libre adhesión. Ahora bien, frente a la visión clásica que del mismo tienen otras fuerzas políticas, limitada a ejercer la potestad legislativa, aprobar los presupuestos y controlar la acción del Gobierno, nuestra propuesta le asigna una nueva dimensión que puede resumirse en tres grandes apartados.

I.- Articular la presencia de Euskadi en todas las instituciones federales y especialmente en el Senado, configurado como verdadera Cámara de representación territorial.

II.- Ser compatible con fórmulas de democracia participativa, tal y como se recoge en el artículo 29, apartados 5 y 6.

III.- Modificar su sistema de elección y reforzar su inviolabilidad para que no puedan repetirse hechos como los derivados del conflicto con el Tribunal Supremo por la ejecución de la resolución de dicho órgano judicial relativa a la disolución del grupo parlamentario de la antigua Batasuna.

Analizaremos por separado las novedades que nuestro Estatuto regula en cada uno de estos tres apartados.

I.- Para EZKER BATUA-BERDEAK el autogobierno vasco no sólo se refuerza ampliando sus competencias, tal y como hemos explicado en el capítulo anterior, sino especialmente garantizando la participación efectiva de Euskadi, y el resto de Comunidades Federadas, en la adopción de las decisiones del Estado federal español, así como en todas las instituciones federales o comunes. Resulta sorprendente que los proyectos de otros partidos políticos no contemplen previsión alguna para que Euskadi participe en la configuración y formación de la voluntad de las instituciones comunes del Estado.

Ya expusimos, al comentar las fórmulas de presencia de Euskadi en las instituciones europeas, que resulta imprescindible asegurar a las entidades subestatales mecanismos que les hagan ser

Doc. 570 partícipes de forma efectiva del proyecto federal. Como se señala en la obra que venimos citando, al analizar el modelo alemán de integración como ejemplo para España se lee²³:

... La eficacia del modelo coparticipativo de las regiones en las instituciones centrales, como premisa básica para la integración de otros poderes territoriales, está perfectamente demostrada en Alemania, y comporta otorgarles una parcela de poder y reconocimiento político y administrativo en el corazón del Estado. En este sentido, los Lander:

- designan a todos los miembros del Senado o Bundesrat;*
- designan, a través del Senado, a la mitad de los miembros del Tribunal Constitucional. Concretamente, la elección es preparada de ordinario por una comisión del Bundesrat, que entre otras cosas verifica si los candidatos van a contar con la necesaria mayoría de dos tercios del Senado;*
- componen la mitad de la Comisión que elige a todos los miembros de los Tribunales Supremos: Tribunal federal de Justicia (civil y penal), Tribunal federal Contencioso-Administrativo, Tribunal federal de Hacienda, Tribunal federal de Trabajo y Tribunal federal de lo Social;*
- componen la mitad de la Asamblea que elige al presidente de la República;*
- escogen a 9 de los 17 miembros del Consejo Central del Bundesbank o Banco Central alemán.*

Por lo que respecta al Senado como institución nacional integradora, se ha dicho que “a través del mismo, los Lander concurren a la legislación y la Administración de la Federación (...) resulta indudable que el Bundesrat es un órgano constitucional de la Federación y no simplemente un órgano comunitario de los Lander. A través del Bundesrat los Lander están representados en el Estado federal, en el Bundesrat concurre el elemento territorial a la formación de voluntad del Estado”.

Como recuerda Posser, el Senado “concorre también en la política de designaciones de órganos federales o de instituciones sometidas al Estado...:

- designación de los representantes territoriales en el Consejo de coyuntura del sector público y en el Consejo de programación financiero;*
- designación de representantes del Bundesrat a consejos de Administración (por ejemplo, Ferrocarriles federales, Correos, Banco alemán de Cooperativas) o a los Consejos de radio y televisión de Onda alemana y de Radio y Televisión de Alemania”.*

Asimismo, las propuestas del Ministro federal de Justicia para la designación del Fiscal General del Estado y de los fiscales federales requieren la conformidad del Bundesrat (art. 149 GVG).

Cabe destacar que el sistema judicial alemán es un sistema unitario, al igual que ocurre en España. Sin embargo, la forma de nombramiento de los jueces en los Lander, corresponde completamente al Land. Según art. 98 GG.:

la posición jurídica de los jueces en los Lander será regulada por leyes especiales de los Lander (...) Los Lander podrán determinar que el nombramiento de los jueces en los Lander sea resuelto por el Ministro de Justicia del Land correspondiente conjuntamente con una Comisión para la elección de los jueces.

Como vemos, en Alemania, ni tan siquiera con un sistema judicial único, están reñidos los principios de unidad y de pluralidad. La transposición a España de la mayoría de estos sistemas de coparticipación no comportaría ni tan siquiera la reforma de la Constitución ni de los Estatutos de Autonomía. Esta articulación integradora de las instituciones nacionales es, como ya hemos venido señalando, un principio inherente al art. 2 de nuestra Constitución.

Pues bien, inspirado en este modelo, el federalismo de libre adhesión contempla un nuevo Senado en el que todas las Comunidades Federadas tendrían un número idéntico de representantes (en el caso del Senado de los EE. UU. de Norteamérica cada Estado tiene derecho a dos senadores), independientemente de su población, al cual sólo influiría para la atribución de los diputados del Congreso.

Los senadores serían elegidos, bien por la mayoría parlamentaria de cada Comunidad Federada, bien por elecciones cuya circunscripción ya no sería la provincia, como sucede en la actualidad, sino la Comunidad Federada (artículo 30 a). Los representantes así elegidos se agruparían en el Senado, no por partidos políticos, sino por grupos territoriales, cada uno de los cuales formaría su voluntad, que sería a su vez la de cada Comunidad Federada en el Senado.

Estos grupos territoriales tendrían capacidad de vetar, al menos temporalmente, proyectos de ley que menoscabaran los intereses de su Comunidad Federada y, sobre todo, podrían garantizar la participación de tal Comunidad en la formación de la voluntad federal.

A esta función tan importante de designar senadores, el Parlamento Vasco uniría otras, propias de un modelo multilateral y abierto a otros pueblos del Estado español, como son:

- Designar los magistrados y las magistradas cuyo nombramiento correspondería a Euskadi en el Tribunal Constitucional federal español de acuerdo con lo establecido por una ley aprobada en el Senado federal español.

- Designar los representantes y las representantes cuyo nombramiento corresponda a Euskadi en el Banco del Estado federal español y en otras organizaciones federales de supervisión financiera, en el Consejo General del Poder Judicial federal español, en el Tribunal federal de Cuentas español, en el Consejo Económico y Social federal español, en la Agencia Tributaria federal española, en la Comisión del Mercado de Valores federal española, en la Comisión de Telecomunicaciones federal, en la Agencia de Protección de Datos federal española, en la Agencia de Medio Ambiente federal española, en el Consejo de la Radio y Televisión Públicas federal español y en cuantos órganos federales vengan determinados en este Estatuto, por la correspondiente ley aprobada en el Senado.

Esta posibilidad ha sido avalada, incluso, por algún fallo del actual Tribunal Constitucional. Por ejemplo, citamos²⁴ la sentencia del Tribunal Constitucional 133/1997, de 16 de julio, referente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En dicha resolución, el Tribunal reconoce competencias a la Generalidad de Cataluña en la materia, y admite que se podría establecer un modelo de Comisión Nacional del Mercado de Valores con representación autonómica, en lugar de afirmar rotundamente que negar la entrada a las CC. AA. en la composición de la Comisión vulnera abiertamente el art. 53 del Estatuto de Autonomía de Cataluña *la Generalitat designará* y el espíritu del art. 2 de la Constitución:

(...) Una de las manifestaciones de la unidad del orden económico es el principio de unidad de mercado, incluido el mercado de valores, reconocido implícitamente por el art. 139.2 CE. Pues bien, la construcción de un mercado de valores regido por el principio de unidad, esto es, de un mercado único exige un mínimo normativo, presupuesto necesario para que el reparto de competencias entre el Estado y las distintas Comunidades Autónomas en materias económicas no conduzca a resultados funcionales o disgregadores.

Este planteamiento, aceptado explícitamente por el Gobierno Vasco, ha de llevarnos a concluir que el Estado –que es al que corresponde garantizar la unidad del mercado de valores– es competente para crear un ente público y para enco-

mendarle el ejercicio de las facultades que sean necesarias para preservar dicha unidad. (...) Por las mismas razones, es igualmente competente para atender a dicho cometido, sin perjuicio de que, habida cuenta de su transcendencia y de la intercomunidad del mercado primario de valores, hubiera sido igualmente legítimo constitucionalmente dar entrada a las Comunidades Autónomas con competencias en el mercado secundario para la composición de dicho Consejo.

– Ratificar cuantos Convenios Internacionales sean suscritos por Euskadi. Esta garantía, típica de toda democracia occidental, es soslayada en el *Estatuto Ibarretxe* que no contempla que la Cámara vasca tenga que ratificar los Convenios Internacionales que pueda rubricar el Gobierno Vasco, muchos de los cuales introducirán normas que supondrán modificación de las aprobadas por el Parlamento Vasco.

– Prestar el consentimiento de Euskadi a las reformas de la Constitución federal española.

– Delegar temporalmente, en el Estado federal español, aquellas competencias que, conforme a este Estatuto, corresponden a Euskadi. Esta delegación deberá justificarse en razones de interés público y estar sometida siempre a un plazo limitado. Se trata de una previsión que funcionaría una vez que se hubiera generado confianza entre la Comunidad Federada y el Estado español. En ese momento las economías de escala pueden justificar estas delegaciones de competencias. Por ejemplo, puede resultar absurdo que Cantabria y Euskadi no puedan compartir una flota común de hidroaviones para apagar incendios forestales o que este servicio no lo pueda organizar por delegación el Estado federal.

II.- Una gran novedad para nuestro actual sistema parlamentario viene representada por las fórmulas de participación ciudadana que planteamos, tanto en la producción y derogación de leyes, como en el control del Gobierno. Estas funciones han venido siendo ejercidas, en la práctica de forma exclusiva por el Parlamento. De esta manera, políticos, parlamentarios o jueces, que no son sino meros servidores o funcionarios públicos, tal y como establece el artículo 5 de nuestro Estatuto, han acabado siendo los titulares del poder político, suplantando con su quehacer la voluntad ciudadana llamada a participar en unos comicios cada cuatro años con el mero objeto de legitimar y votar en plebiscito decisiones tomadas por aquéllos.

Por ello, nuestro Estatuto propone dos novedosas fórmulas de poder ciudadano como son:

– Una iniciativa legislativa popular muy distinta de la actual (artículo 29.5). Hoy por hoy esta fórmula de participación ciudadana está limitada a la petición al Parlamento para que adopte una Proposición de Ley que venga avalada por, al menos, treinta mil vascos y vascas inscritas en el censo. Para empezar, se reducirían las firmas necesarias a veinte mil firmas de electores (lo que nos coloca en un porcentaje en torno al 1% del censo).

Pero, junto a lo anterior, nuestra propuesta introduce la supresión de todos los límites que en nuestro actual sistema tiene la iniciativa legislativa popular, como son el que no pueda tener por objeto determinadas materias o que no pueda perseguir una ley ya aprobada por el Parlamento Vasco. En nuestro modelo ninguna cuestión, incluida la reforma del propio Estatuto, estaría excluida de la iniciativa legislativa popular. Pero es que además, esos 20.000 electores podrían solicitar del Parlamento Vasco la derogación de cualquier ley que previamente hubiere sido aprobada por el mismo.

Esta posibilidad de que el pueblo pueda pronunciarse sobre leyes aprobadas por la institución parlamentaria tiene el precedente del artículo 66.1 de la Constitución de la II República en el que se preveía que: *El pueblo podrá atraer a su decisión mediante 'referendum' las leyes votadas por las Cortes. Bastará, para ello, que lo solicite el 15 por 100 del cuerpo electoral.* Sin embargo, desde entonces, esta fórmula de participación ciudadana había desaparecido de la Constitución de 1978 y de los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. Hora es de recuperarla.

Finalmente, y para visualizar este nuevo poder ciudadano, un representante de la iniciativa tendría el derecho a intervenir, desde la tribuna del Parlamento, en su defensa. Igualmente, los promotores de dicha iniciativa tendrían derecho a retirarla si, a su entender, y durante su tramitación parlamentaria, hubiera sido desnaturalizada.

- Una nueva fórmula de moción de censura ciudadana. En segundo lugar, el Estatuto que comentamos propone introducir a la ciudadanía en la labor de control del Gobierno, hasta ahora reservada exclusivamente al Parlamento Vasco. Para ello, lo que se propone es que, transcurrida la mitad de una legislatura, un número equivalente a veinte mil electores puedan solicitar del Parlamento que éste debata y, en su caso, apruebe una moción de censura al Gobierno.

En ese debate parlamentario podría intervenir un representante de la iniciativa, y de ser aprobada la misma por la mayoría absoluta de la Cámara, se produciría el nombramiento de un nuevo Gobierno por el Parlamento o, de ser imposible, se procedería a la convocatoria de elecciones anticipadas.

A fin de evitar que este tipo de nuevos poderes ciudadanos se utilice irresponsablemente, el propio Estatuto incorpora la garantía de que, presentada una iniciativa de esta naturaleza, no podría presentarse otra durante el resto de la Legislatura.

Recientemente hemos podido comprobar cómo mecanismos semejantes al expuesto han provocado el cese del gobernador de California y su sustitución por un conocido actor, o propiciado un referéndum donde se decidía sobre la revocación del mandato del Presidente de la República venezolana.

III.- Para concluir, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK propugna una modificación del sistema de elección de los actuales 75 parlamentarios que componen la Cámara vasca y un reforzamiento de la inviolabilidad del Parlamento para evitar situaciones como las de la imputación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de tres miembros de su Mesa, entre ellos la parlamentaria de EZKER BATUA-BERDEAK, Kontxi Bilbao, por entender que no existía cauce reglamentario para cumplir la resolución del Tribunal Supremo por la que se acuerda disolver el grupo parlamentario de la antigua Batasuna.

Por lo que al sistema electoral se refiere, planteamos pasar del actual sistema por el que cada territorio histórico elige, independientemente de su población, a veinticinco parlamentarios, a uno nuevo en el que cada uno de tales territorios pueda elegir a trece parlamentarios, sin tener en cuenta su población, y el resto, 36, se elijan en una circunscripción única, coincidente con el territorio de toda la Comunidad, de forma absolutamente proporcional a la población de toda Euskadi.

Mediante este sistema se potencia un mayor equilibrio en la igualdad del voto de todos los ciudadanos y las ciudadanas, absolutamente rota en el modelo actual, a favor de la población alavesa, y se evita, al mismo tiempo, que los territorios menos poblados queden en una situación de menoscabo.

En cuanto a las garantías para el Parlamento, se establece expresamente su inviolabilidad (artículo 27.2) como institución, y la de sus miembros por las opiniones y votos que expresen en el ejercicio de su cargo. Si cometieran un delito sólo podrían ser enjuiciados ante los Tribunales de mayor importancia (Tribunal Superior de Justicia de Euskadi o Tribunal Supremo federal) si, previamente, el propio Parlamento Vasco diera su autorización. Esta garantía, conocida como suplicatorio, hubiera impedido la actual situación de los miembros de la Mesa arriba referidos.

Esta medida, prevista en su día en la Ley del Gobierno de Euskadi, fue declarada inconstitucional, pese a que los miembros de las Cortes Generales sí disponen de ella. El conflicto entre Parlamento Vasco y Tribunal Supremo demuestra la necesidad de recuperarla, así como de explicar claramente que el Reglamento de la Cámara no podrá ser modificado por resolución judicial alguna, salvo que proviniera del Tribunal Constitucional federal.

b) El Gobierno Vasco y el Lehendakari

En materia de poder ejecutivo, el Estatuto que analizamos mantiene el actual modelo de Gobierno Vasco que conocemos, y que ha demostrado su validez, salvo por lo que se refiere a tres temas:

– En coherencia con el reconocimiento de la competencia de Euskadi en materia de derecho penal, el Gobierno Vasco tendría el derecho de gracia para indultar a las personas condenadas por algún delito de los contenidos en las leyes vascas (artículo 32.2).

– Vista la práctica política habida en Euskadi en los últimos años, se recoge expresamente en el Estatuto el derecho del Lehendakari a disolver anticipadamente el Parlamento Vasco para convocar nuevas elecciones antes del final de la Legislatura.

– Se rechaza la pretensión contenida en el “Estatuto Ibarretxe” (artículo 21.6), según la cual el Gobierno podría dictar, por razones de urgente y extraordinaria necesidad, leyes sin aprobación del Parlamento, sin perjuicio de que éste tuviera que ratificarlas con posterioridad. Esta figura, conocida como Decretos-Leyes y prevista a favor del Gobierno español en el artículo 86 de la CM, ha sido utilizada en el Estado para aprobar medidas antisociales (por ejemplo el denominado “Decretazo” que llevó a la huelga general a los sindicatos contra el Gobierno Aznar) sin contar con el Parlamento, por lo que rechazamos su incorporación al Derecho vasco.

c) El Poder Judicial Autónomo Vasco

En materia judicial es evidente la apuesta de EZKER BATUA-BERDEAK por un sistema federal de Justicia, que permita a Euskadi tener su propia Administración de Justicia, sin perjuicio de la existencia de una Administración federal de Justicia, tal y como sucede en EE. UU. de Norteamérica o en Alemania.

Como decimos, es común en los Estados federales la coexistencia de varias Administraciones de Justicia. En primer lugar, como también sucedería en el proyecto de federalismo de libre adhesión, nos encontraríamos con la jurisdicción del Tribunal Constitucional federal. Como hemos señalado arriba, en la elección de los magistrados y las magistradas de dicho Tribunal tendrían una participación efectiva Euskadi y el resto de las Comunidades Federadas. Pues bien este órgano jurisdiccional sería el encargado del control de constitucionalidad de las leyes emanadas del Parlamento Vasco sólo en el caso de que éstas invadieran competencias propias del Estado federal español, así como de enjuiciar, en última instancia, las violaciones de derechos fundamentales que fueran atribuibles a cualquier poder público (artículo 47, apartados 1 y 2).

A partir de esta jurisdicción constitucional, cada Comunidad Federada dispondría de su propia Administración de Justicia y de sus propios cuerpos de funcionarios judiciales (tales como fiscales, secretarios judiciales y demás personal auxiliar al servicio de dicha Administración). La administración o gobierno de este poder judicial se encomendaría a un Consejo de Gobierno de los Jueces y de las Juezas (artículo 41) regulado por una Ley del Parlamento Vasco.

Ante esta Administración de Justicia vasca se iniciarían, en primera instancia, todos los procesos judiciales, cualquiera que fuera el origen del derecho aplicado (comunitario, federal, vasco, etc.).

Iniciado así, el proceso se agotaría ante el Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, órgano jurisdiccional superior de todos los órdenes competenciales en materias de competencia exclusiva vasca según lo establecido en el artículo 42.1 de nuestro Estatuto, excepto en aquellos casos en los que, por existir una competencia compartida o exclusiva del Estado, se hubiera de aplicar alguna norma de Derecho Internacional, comunitario o federal.

En este último supuesto, las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi serían recurribles, en casación, ante el Tribunal Supremo federal, el cual podría, no sólo evitar contradicciones entre la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia de cada Comunidad Federada, sino también revisar autónomamente las infracciones que dichos tribunales hubiesen podido cometer en la aplicación e interpretación del citado derecho internacional, comunitario o federal.

Este sistema evita, a diferencia del contenido en otras propuestas, que la Administración de Justicia federal pueda revisar Decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi cuando éste ha aplicado exclusivamente derecho vasco. Y, por otra parte, permite a la ciudadanía vasca acceder a un recurso ante la Administración de Justicia federal sin necesidad de invocar precedentes doc-

trinales de Tribunales Superiores de Justicia de otras Comunidades, como exige la llamada casación para la unificación de doctrina.

Por otra parte, en nuestro Estatuto se rechaza que ningún otro órgano de la Administración federal de Justicia pueda tener, excepto en los dos casos expuestos, competencia territorial sobre hechos sucedidos en Euskadi. En particular, artículo 42.2, se rechaza la continuidad de la Audiencia Nacional u órgano que le pudiera sustituir. Fundamentalmente, por la ruptura del principio del juez natural y por la falta de apoyo social que dicho órgano ha acumulado en el País Vasco. Los hechos sobre los que ahora actúa la Audiencia Nacional pasarían a ser juzgados por el Poder Judicial del País Vasco.

Especial importancia tiene, en nuestro modelo, la garantía de independencia judicial expresamente reconocida en nuestro Estatuto en su artículo 36.2, y los numerosos derechos que se reconocen a los ciudadanos y a las ciudadanas en materia de Justicia.

Respecto a la independencia judicial se establecen en dicho texto los siguientes mecanismos para hacer efectiva dicha garantía:

I.- La constitución de una única carrera judicial para todo el Estado, en los términos fijados por una ley federal. Conforme a este sistema podría trabajar en la Administración de Justicia vasca un juez catalán, de la misma manera que un juez vasco podría actuar en la Administración de Justicia federal. Este tipo de carrera judicial única permite robustecer la labor judicial frente a las intromisiones del poder político, ya que un juez que viera amenazada su independencia en un determinado territorio podría hacer uso de esta movilidad para evitar las injerencias.

II.- La posibilidad de elección popular de determinados jueces y juezas de la primera instancia, en los términos que establezca una Ley del Parlamento Vasco. Esta propuesta (contenida en el artículo 36.3 del Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión que vengo comentando) obviamente es desconocida en nuestro entorno cultural, aunque todos y todas conocemos que así sucede en las sociedades de varios estados de los que componen los EE. UU. de Norteamérica. Es posible que esta medida pueda incluso suscitar el rechazo inicial de muchas personas de sensibilidad izquierdista porque este sistema obliga a realizar campaña electoral a los jueces y a las juezas y a disponer de medios económicos, o a obtenerlos de importantes agentes económicos, para realizar tales campañas.

Debe tenerse en cuenta que estas elecciones serían a nivel local, por afectar a jueces de primera instancia, por lo que los medios económicos que se utilizarán serían poco importantes. Mediante Ley del Parlamento Vasco se garantizaría, además, el acceso a recursos públicos para financiar estas campañas.

Y vistas las posibles desventajas, no parecen pocas las ventajas que nos llevan a realizar esta propuesta. En primer lugar, se lleva a efecto el principio que establecimos en el Título Preliminar de nuestro Estatuto según el cual ninguna institución es titular de soberanía alguna.

El poder siempre está en el pueblo, por lo que, necesariamente, y por razones esencialmente democráticas, la gente ha de intervenir en la designación de los jueces y las juezas que resuelven temas tan importantes en su vida cotidiana como la custodia de sus hijos, el acceso a una vivienda, si debe cumplir un contrato o pagar una deuda, etc. No es posible entender que estas decisiones, como ahora sucede, sean invulnerables al control de la comunidad donde se aplican. Todos los días vemos quejas de nuestros conciudadanos y conciudadanas con relación a actuaciones judiciales que quedan sin reparación alguna.

El hecho de que los autores de estas actuaciones hayan de presentarse periódicamente ante su ciudadanía para renovar sus cargos, redundará en la calidad del trabajo que realicen, pues dicha calidad se convertiría en el “termómetro” que determine o no su reelección.

Por otro lado, este mecanismo refuerza el control sobre la independencia judicial, ya que un juez que se haya “plegado” a los designios del poder político de turno podrá ser controlado por el pueblo.

III.- Finalmente se establecen otras garantías de la independencia judicial tales como (artículo 36.4) la determinación de que los jueces y las juezas no puedan ser separados, suspendidos, trasla-

dados o jubilados, sino por las causas previamente establecidas en una ley, o que en el órgano de gobierno de los jueces que trabajen en la Administración de Justicia vasca participen no sólo magistrados designados por órganos políticos, sino también agentes implicados en la Administración de Justicia, especialmente los destinatarios de sus decisiones, agrupados, por ejemplo, en asociaciones de consumidores y usuarios o de vecinos.

En cuanto a los derechos de la ciudadanía en materia de Justicia destacamos:

I.- Los derechos ya comentados para participar en la Administración de Justicia mediante la elección de jueces, la aplicación del Derecho Penal a través del sistema de Jurado puro por ciudadanos y ciudadanas sin participación de jueces y juezas, o el mantenimiento de la acción popular. Como es conocido, se entiende por acción popular el derecho de cualquier persona a exigir e impulsar una investigación penal, aunque el delito cometido no afecte a sus intereses o derechos. En aquellos países donde la acción penal se ha entregado exclusivamente al Ministerio Fiscal, o incluso a las víctimas, se ha observado un mayor grado de impunidad que en aquellos modelos donde, además, puede ejercer dicha acción cualquier persona.

II.- El derecho a acceder, a través de sus asociaciones, al órgano de gobierno de los jueces y las juezas. Derecho que no existe con relación al actual Consejo General del Poder Judicial, al que únicamente pueden acceder profesionales del Derecho, como por cierto también propone el *Estatuto Ibarretxe* para el órgano de gobierno de los jueces que diseña en su artículo 27.3, y no ciudadanos y ciudadanas en general.

III.- El derecho a que toda decisión judicial esté motivada en un lenguaje comprensible, así como el derecho a un proceso rápido y con garantías. A estos efectos se establece que en sus recursos contra la Administración, la ciudadanía tendrá derecho a ser resarcida de los gastos y costas que haya sufrido si obtiene una sentencia condenatoria de dicha Administración.

IV.- Por último, y por lo que se refiere a los derechos de la ciudadanía en materia de Administración de Justicia, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK incorpora dos propuestas absolutamente desconocidas en el texto del Lehendakari. Nos referimos, tanto a la responsabilidad de la Administración judicial, como al reconocimiento del derecho a la Justicia gratuita con creación de la figura del Defensor Público.

Con la primera pretendemos que, de forma efectiva, todos los daños sufridos por los usuarios y las usuarias de la Administración de Justicia sean indemnizados con cargo a ésta. Día a día, los medios de comunicación nos informan de todo tipo de errores que padece la ciudadanía como consecuencia de la acción de los órganos jurisdiccionales: embargos a personas no responsables de la deuda, ingresos en prisión por hechos respecto a los que luego se declara la inocencia de la persona afectada, etc. Parece necesario que en el seno de un Poder Judicial Autónomo Vasco tratemos de mejorar el sistema de responsabilidad que existe en la actual Administración de Justicia. Por ello, el artículo 40 de nuestro Estatuto propone una reforma legal en el sentido expuesto.

Pero tal vez sea más importante la segunda de las iniciativas que comentamos. Nos referimos al establecimiento de un sistema de Justicia gratuito vasco que permita la creación del Defensor Público (artículo 38 de nuestro Estatuto). En efecto, no se trata sólo, como ahora sucede, de garantizar a los ciudadanos y las ciudadanas sin recursos económicos el acceso a un Abogado del turno de oficio para poder acceder a plantear sus pretensiones ante la Administración de Justicia. Aunque en este servicio muchos abogados y abogadas vienen realizando un magnífico trabajo en defensa de las personas más desfavorecidas, se encuentran que tienen que enfrentarse con un Ministerio Fiscal o con abogados de las Administraciones absolutamente *profesionalizados* y dotados de medios muy superiores precisamente con cargo a los Presupuestos Generales. No parece muy justo que, por un lado, el Estado o el Gobierno Vasco paguen 150 ó 200 euros a un abogado del turno de oficio para defender a una persona con escasos recursos económicos y que, por el otro, actúe contra ese ciudadano o ciudadana un Fiscal constituido en funcionario de élite y dotado de retribución y medios muy superiores.

En aras de una Justicia que haga honor a su nombre parece imprescindible también crear un cuerpo público de letrados y letradas que, en igualdad de condiciones con fiscales o abogados de las Administraciones, se encargue de asumir la defensa de todas las personas a las que se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Concluyo ya nuestra reflexión sobre las cuestiones relativas a la Administración de Justicia en el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK con dos temas donde se establecen diferencias sustanciales con el texto del Lehendakari. Nos referimos al régimen jurídico del Ministerio Fiscal y de la Policía judicial.

En nuestro modelo de poder judicial se pondría fin al sometimiento de la Fiscalía al Ejecutivo. El apoyo de EZKER BATUA-BERDEAK a la creación de un Ministerio Público Vasco pasa por prohibir que su gobierno quede sometido al Gobierno Vasco. Por ello nuestro artículo 43.2 propone que el Fiscal General de la Comunidad Federada Vasca sea elegido por el Parlamento Vasco. Igualmente, dicho precepto establece que sólo el Parlamento Vasco podrá instar de la Fiscalía el ejercicio de acciones legales, fuera del resto de casos establecidos en una Ley del Parlamento Vasco.

Para el final, he dejado la gran cuestión del régimen jurídico de la Ertzaintza. Nuestra fuerza política apuesta definitivamente porque la misma se constituya, en todo caso, en una Policía Judicial dependiente exclusivamente, en los términos que establezca una Ley del Parlamento Vasco, del poder judicial vasco y no del Ejecutivo. Este régimen jurídico no existe en la actualidad, ya que la policía sigue dependiendo, esencialmente, de los gobiernos y no de los jueces. Apostamos por esta segunda posibilidad a fin de que la actuación policial tenga como función esencial, tal y como establece nuestro Estatuto, la protección y salvaguardia de los derechos fundamentales de la ciudadanía vasca. Debe llamarse la atención sobre el hecho de que, como han puesto de manifiesto diversos líderes sindicales de la Ertzaintza, en otros modelos no se señala expresamente la acción policial al servicio de esta defensa y salvaguardia de las libertades públicas de la ciudadanía.

Creemos, por último, que las funciones policiales pueden ser desarrolladas suficientemente por la Ertzaintza, sin perjuicio de que, a requerimiento de ésta, la policía federal pudiera intervenir en Euskadi, fundamentalmente en materia de delitos de terrorismo y supracomunitarios. Fuera de estos casos, dicha policía federal sólo podría actuar en Euskadi como Policía Judicial en ejecución de fallos federales en materia de protección de derechos fundamentales.

d) Territorios históricos y municipios

Se dedica el Capítulo Cuarto del Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK a analizar otras dos instituciones muy importantes del entramado administrativo vasco: territorios históricos y municipios.

Respecto a los primeros, proponemos limitar sus competencias a su autoorganización, demarcaciones territoriales, régimen de bienes forales y municipales, régimen electoral municipal y Cupo. Fuera de las anteriores, sólo de forma excepcional, el Parlamento Vasco podría delegar competencias propias de la Comunidad Federada Vasca. Previsiones todas ellas muy lejanas de las formuladas por gran parte del nacionalismo vasco, donde se respeta el actual régimen foral sin poner limitación alguna a la delegación de competencias del Parlamento a favor de los territorios históricos.

Este modelo ha generado profundos problemas, por ejemplo, en materia de defensa del medio ambiente y de planificación de infraestructuras, con solapamiento y duplicidad de competencias entre el Gobierno Vasco y las diputaciones forales; duplicidad que debe ser reconducida en el futuro.

Para ello, también, debería proceder a modificarse el actual sistema de elección de los órganos representativos de los territorios históricos, estableciéndose la circunscripción única y suprimiendo el actual sistema electoral de división por circunscripciones más pequeñas que las que representa el propio territorio histórico.

En cuanto a los ayuntamientos, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK apuesta porque los municipios, junto con las instituciones comunes de la Comunidad, sean las Administraciones más importantes de Euskadi. A tal fin se expone, en el artículo 45, una ley municipal que garantice la suficiencia financiera de las corporaciones públicas y su autonomía.

e) Ararteko

Dedica también el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión un artículo a potenciar la actual institución de Ararteko, la cual, bajo supervisión parlamentaria, actuaría en defensa de los derechos fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos vascos ante la Administración de la Comunidad Federada Vasca.

f) Relaciones entre los poderes de Euskadi y los del Estado federal español

Sin perjuicio de las diversas formas de relación, comentadas a lo largo de este trabajo, que existirían entre Euskadi y las instituciones federales, y entre las propias instituciones vascas, nos gustaría destacar que en un Capítulo Final de este Título II de nuestro Estatuto se establece una serie de mecanismos específicos para mejorar dichas relaciones, siempre según los principios de coordinación y colaboración entre administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales.

Por un lado, para velar por el entramado institucional interno se crea una Comisión Arbitral que, a modo de un Tribunal Constitucional de Euskadi, resolvería los conflictos que se produjeran entre las instituciones vascas. Dicha Comisión se regularía mediante una ley del Parlamento Vasco.

Por otro lado, y para facilitar el conocimiento y la información sobre sus respectivas políticas, se crea una Comisión Bilateral entre Euskadi y el Estado federal español.

Dicha Comisión, en ningún caso sustituiría al nuevo Senado federal, en el cual Euskadi, como resto de Comunidades las Federadas que se constituyeran, podrían participar de forma permanente en la articulación de la voluntad federal.

Por cierto, que antes de finalizar el análisis de este Título II, debo recordar al lector que en el federalismo de libre adhesión no existiría mecanismo alguno como el que actualmente contempla el artículo 155 de la CM permanentemente invocado para justificar una posible suspensión del autogobierno vasco. Desde luego, un modelo federal como el que defiende EZKER BATUA-BERDEAK no podría ser limitado jurídicamente por ninguna previsión constitucional como la comentada.

CAPITULO VII

TÍTULO III: HACIENDA Y PATRIMONIO

En esta materia es en la que, tal vez, nuestra posición se acerca más a la actual situación. En todo caso sí merece la pena comentar que para el adecuado ejercicio de sus competencias, Euskadi dispondría de su propia Hacienda que le garantice la necesaria autonomía financiera.

Por ello, el Estatuto de EZKER BATUA-BERDEAK garantiza a la Comunidad Federada Vasca las competencias precisas para establecer y regular en su territorio su propio sistema y régimen tributario, que se habría de basar en los principios de igualdad, capacidad económica, progresividad y suficiencia financiera. Mediante los tres primeros se trataría de evitar las sucesivas *rebajas fiscales* a favor de las rentas más altas, que periódicamente presentan los grandes partidos políticos a fin de captar el voto de ciertas clases urbanas que quieren dejar de atender deberes de solidaridad con el resto de la ciudadanía. Estas políticas fiscales están afectando muy gravemente

a la calidad de los servicios públicos en toda Europa, proceso que EZKER BATUA-BERDEAK pretende evitar en Euskadi.

Por otra parte, con el principio de suficiencia financiera de la Hacienda vasca se persigue rechazar los llamados pactos de estabilidad o *déficit cero*. Como sucede con una familia cualquiera, la cual, en determinados periodos transitorios, ha de endeudarse para afrontar inversiones tales como la compra de una vivienda, entendemos absolutamente inasumible el que se pretendan imponer legalmente prohibiciones para que la Administración pueda desarrollar políticas keynesianas anticíclicas para el reparto de la riqueza y el pleno empleo, en determinados momentos, mediante la asunción de déficit razonables que compensar en épocas de crecimiento de la actividad económica.

Por lo que se refiere a la contribución de Euskadi a las cargas financieras del Estado federal español, nuestro Estatuto apuesta por el tradicional sistema de Cupo o Concierto calculado, fundamentalmente, sobre el costo de las competencias que el Estado federal español seguiría desarrollando en Euskadi.

Como bien conoce el lector, dicho importe viene fijándose en el 6,24% del total del PIB estatal, sobre la base de considerar que ése es el porcentaje de la economía vasca en el total del Estado.

Sin embargo, si nos ha parecido conveniente introducir en nuestro Estatuto dos novedades respecto a la actual situación que presenta el Concierto:

- Primero: que éste haya de renegociarse periódicamente, sin establecerse su importe de forma indefinida como ahora sucede, a fin de ajustar sus previsiones a la coyuntura política (artículo 51.3.e).

- Segundo (letra f del citado artículo 51.3): la fijación del principio de solidaridad federal en el funcionamiento del Cupo. Como es conocido, el funcionamiento de la solidaridad interterritorial en el ámbito de los Estados federales genera la necesidad de dotar al modelo de financiación de sistemas de nivelación de la capacidad de gasto por habitante entre Comunidades o de determinadas estructuras de fondos, finalistas o no, para la financiación de determinados equipamientos e infraestructuras. Nuestra fuerza política se compromete, con la introducción de esta noción de solidaridad federal, a analizar si con el actual sistema de Cupo se atiende, o no, de forma suficiente dicho principio, lo que en la práctica puede suponer aportar más o menos que en la actualidad en función de la evolución de la economía.

Finalmente señalaremos que nuestro Estatuto garantiza que Euskadi disponga de su propio patrimonio, con los mismos privilegios jurídicos que el federal, de sus correspondientes presupuestos generales y de la capacidad de emitir deuda pública.

CAPÍTULO VIII

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y DEROGATORIA

Llegamos ya a la parte final de este libro, en la que queremos comentar el Título IV, dedicado a la reforma del Estatuto, y a las dos Disposiciones, Transitoria y Derogatoria, que incorpora el texto en su parte final.

La reforma del Estatuto sigue la contenida en el actual Estatuto de Gernika, pero con las siguientes modificaciones.

En primer lugar, contempla que para la misma tenga iniciativa, además del Gobierno Vasco y una quinta parte de los componentes del Parlamento Vasco, la ciudadanía de Euskadi reuniendo la firma de veinte mil electores. No sorprenderá a estas alturas al lector el hecho de que en los mode-

Doc. 570 los de otras formaciones políticas no se reconozca a esta iniciativa legislativa popular legitimación para solicitar la reforma estatutaria.

Por otro lado, en nuestro modelo, iniciado el proceso, el Estado federal español no tendría capacidad de veto alguno sobre él, salvo que la modificación afectase a sus competencias reconocidas en el Estatuto. Recordamos que ante un veto de esta naturaleza siempre podría articularse el procedimiento de revisión del pacto federal suscrito entre Euskadi y España, tal y como establece el artículo 1.3 de nuestro Estatuto.

Por el contrario, otras propuestas contemplan, **para cualquier tipo de modificación estatutaria**, un complejo sistema de negociación con el Estado que difícilmente podrá concluir positivamente en la práctica sin un veto estatal.

Finalmente, en nuestro Estatuto toda reforma estatutaria exige que sea aprobada en referéndum por la sociedad vasca convocado por el Gobierno Vasco.

Recuerda, por último, nuestro texto, que no implicará reforma del Estatuto la delegación de competencias vascas en el Estado federal español que pudiera acordar el Parlamento Vasco de forma temporal y por razones de interés público.

Una Disposición Transitoria regula el proceso de entrada en vigor de la nueva norma que defendemos para Euskadi. Teniendo en cuenta que ésta exige una nueva Constitución federal, el procedimiento de entrada en vigor requiere fundamentalmente la conformidad de la sociedad vasca, expresada en referéndum, y la creación de una Comisión Mixta para que entre ambas Administraciones se acomodara nuestro actual régimen estatutario al derivado de la nueva norma. Obviamente, si se ha producido una reforma constitucional como la que EZKER BATUA-BERDEAK defiende, no es preciso establecer ningún sistema para regular una posible situación de conflicto en el seno de dicha Comisión Mixta. En los momentos de consenso político, el consenso mismo es la mejor garantía que puede establecerse para el cumplimiento de normas legales.

Como Disposición Derogatoria el lector podrá encontrar la previsión de eliminación de cualquier norma jurídica que contradiga lo previsto en el Estatuto del Federalismo de Libre Adhesión.

¹⁵ Franz Müntefering, citado por el diario *El País* el sábado 25-1-2004, pág. 5.

¹⁶ Carles Viver Pi-Sunyer en un artículo de opinión publicado en *El País* el sábado 6-9-2003, pág. 12.

¹⁷ Manuel Balbé y Roser Martínez, *Soberanía dual y constitución integradora*, Barcelona, Editorial Ariel, 2003.

¹⁸ Sentencia *New York v. United States et al.*, 505 US 144 (1992), citada en M. Balbé y R. Martínez, *op. cit.*, pág. 54.

¹⁹ M. Balbé y R. Martínez, *op. cit.*, pág. 202.

²⁰ *Ibidem*, pág. 203.

²¹ *Ibid.*, págs. 63 - 64.

²² *Ibid.*, pág. 64.

²³ *Ibid.*, págs. 208 - 209.

²⁴ *Ibid.*, págs. 158 - 159.

4. DOS ESPACIOS ALTERNATIVOS DE DIÁLOGO MULTIPARTITO

4.1. ELKARRI

4.1.1.

Doc. 571

Propuesta de Elkarrri presentada, el 17 de junio de 2004, ejerciendo el derecho de Petición en los Parlamentos Vasco y de Navarra con el apoyo de 122.513 firmas para proponer una Mesa de diálogo multipartito sobre el marco de convivencia.

Localización: Parlamento Vasco. Registro General: Entrada N° 10588, de 17 de junio de 2004. Recuperable en: <http://www.elkarri.org>. *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Gara*, San Sebastián, 6 de marzo de 2005. Reproducido en HERRIA 2000 ELIZA, *SOBERANÍAS Y PACTO. 70 personas analizan las relaciones de Euskal Herria con España y Francia*. Bilbao, 2005, pp. 548-549.

1. ANTECEDENTES

- **El marco de esta iniciativa.** La primera Conferencia de Paz organizada por Elkarrri se celebró en marzo de 1995. El segundo proceso de Conferencia de Paz promovido por este movimiento social se inauguró el 7 de octubre de 2001 y se clausuró un año más tarde, el 26 de octubre de 2002. Este segundo proceso no alcanzó un acuerdo explícito de las fuerzas políticas, aunque sí logró un importante apoyo internacional, una gran participación social y una confluencia de fuerzas políticas en torno a un proceso, un método y a dos borradores de consenso. Entre diciembre de 2002 y marzo de 2003, Elkarrri celebró su VII Asamblea General para analizar la experiencia y resultados de esta Conferencia y definir su actuación futura. La decisión fue *volver a intentarlo por la importancia de lo conseguido y de lo no conseguido*.

- **La recogida de firmas.** Este nuevo proceso de Conferencia de Paz se diseñó de modo que su primera fase, de octubre de 2003 a marzo de 2004, tuviera un carácter eminentemente social. Así, se impulsó una campaña de recogida de más de 100.000 firmas para ejercer el Derecho de Petición y proponer a los Parlamentos Vasco y de Navarra la creación de una Mesa de Partidos. Esta recogida de firmas giró en torno a un Manifiesto de voluntades ciudadanas con cuatro puntos: la propuesta de un foro de diálogo multipartito, la exigencia de fin de la violencia, la demanda de inclusión de todas las opciones políticas y la reivindicación de la humanización. (Ver en el Anexo el Acta de protocolización notarial que certifica las firmas recogidas y que incluye el texto del manifiesto que suscribían los firmantes).

- **El Derecho de Petición y la propuesta de Mesa de diálogo multipartito.** Elkarrri pidió el apoyo de la sociedad y recogió 122.513 firmas. Este movimiento social tiene ahora un mandato que cumplir. Debe ejercer el Derecho de Petición ante el Parlamento Vasco y el Parlamento de Navarra para presentar una propuesta de diálogo con el apoyo de estas firmas. El Derecho de Petición es un derecho constitucional de participación ciudadana (Art. 29 CE) por el que los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales podemos presentar a las instituciones propuestas que éstas deben tramitar y responder necesariamente.

- **El nuevo contexto político.** La campaña de recogida de firmas finalizó en marzo coincidiendo con el cambio de escenario político producido tras los resultados de las elecciones generales. En conversaciones mantenidas con las fuerzas políticas pudo constatarse una alta coincidencia al estimar que era deseable dejar reposar las firmas algunas semanas hasta que se asentase este nuevo escenario. De este modo, Elkarrri decidió que el momento apropiado para hacer esta presentación de las firmas sería una vez se hubieran celebrado las elecciones europeas del 13 de junio.

• **Los objetivos de esta propuesta.** Al impulsar esta iniciativa el primer objetivo de Elkarri fue promover un nuevo proceso de Conferencia de Paz en el que pudieran confluír en una misma actuación la dimensión social, la institucional y la política. La dimensión social con la demanda ciudadana, la dimensión institucional con el aval parlamentario a la iniciativa y la dimensión política con la participación de los partidos en una Mesa de diálogo. El segundo objetivo fue proponer y apoyar una herramienta concreta y democrática de resolución de conflictos: una Mesa de partidos abierta a la sociedad. Una herramienta que ha sido útil en otros escenarios de conflicto, violencia y desencuentro político. En las últimas semanas, Elkarri ha añadido un tercer objetivo que tiene que ver con el nuevo tiempo de oportunidades en el que nos encontramos: tratar de que el paso de esta propuesta por el Parlamento sea ocasión de un amplio y significativo consenso para consolidar la esperanza y avanzar hacia un tiempo de soluciones.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un total de 122.513 ciudadanos/as han puesto su firma detrás de la siguiente reivindicación: *En ejercicio del Derecho de Petición apoyamos la presentación en los Parlamentos Vasco y de Navarra de una propuesta de Mesa de diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia.* Se trata de una petición ciudadana que es democrática, razonable, necesaria y oportuna.

• **Es una petición democrática.** El Parlamento es a la vez sede del diálogo por excelencia y espacio de representación de la ciudadanía. Nuestra sociedad lleva muchos años reivindicando mayoritariamente el diálogo. Mediante esta iniciativa una representación muy significativa de esa voluntad social mayoritaria se dirige al Parlamento para que su voz sea escuchada y atendida. Emplea para ello el Derecho de Petición, un cauce legítimo para la participación ciudadana, constitucionalmente avalada en las democracias avanzadas.

• **Es una petición razonable.** Promover el diálogo equivale a defender el pluralismo. Esta iniciativa solicita un compromiso global con el diálogo multipartito y con el respeto a la pluralidad de nuestra sociedad. Un compromiso que pueda plasmarse en el debate parlamentario, en la negociación entre los partidos políticos y en los cauces de participación de la sociedad. Propone que el Parlamento asuma un importante papel dinamizador de ese diálogo como el más completo representante de esta sociedad plural.

• **Es una petición necesaria.** Para hacer posible un proceso de normalización de la convivencia, los debates públicos, mediáticos y parlamentarios necesitan verse complementados por un diálogo directo y constructivo de las fuerzas políticas alrededor de una mesa. Esto es precisamente lo que propone esta iniciativa: la profundización del debate y el acuerdo parlamentario y el complemento de una Mesa de partidos para propiciar consensos básicos sobre lo que puede normalizar nuestra convivencia.

• **Es una petición oportuna.** Es el momento del diálogo. Nos encontramos ante un tiempo de oportunidades que no podemos desaprovechar. Es el tiempo de dar pasos para hacer de este tiempo de esperanza un tiempo de soluciones. Esta propuesta, caso de aprobarse, permitiría un avance importante, no excluyendo, sino sumándose a otras iniciativas o debates que están en marcha. Para convivir y para compartir la búsqueda de la paz, nuestra sociedad necesita ahora un compromiso concreto con el diálogo y el acuerdo.

3. PROPUESTA

En función de todo lo anterior, en ejercicio del Derecho de Petición y con el apoyo de 122.513 firmas, Elkarri propone al Parlamento Vasco y al Parlamento de Navarra que discuta, consensúe y apruebe una Declaración de Voluntades Políticas para el Diálogo, a partir de la siguiente propuesta:

DECLARACIÓN DE VOLUNTADES POLÍTICAS PARA EL DIÁLOGO

Doc. 571

El Parlamento Vasco / El Parlamento de Navarra:

1. Manifiesta su compromiso con los derechos humanos y su firme defensa del diálogo como vía y herramienta para la defensa del pluralismo, la construcción de la convivencia y la resolución democrática de los conflictos.

2. Considera urgente activar procesos de diálogo en los ámbitos social, institucional y político que superen la incomunicación y restauren el clima de entendimiento democrático que nuestra sociedad necesita. Por consiguiente, aplaude los distintos esfuerzos sociales que en esta línea se vienen realizando y asume el compromiso de promover el diálogo y el acuerdo parlamentario e institucional entre los diferentes proyectos, propuestas y perspectivas relativas al marco de convivencia.

3. Apoya expresamente el proyecto de creación de una Mesa de Diálogo de las fuerzas políticas, como foro para la búsqueda de un acuerdo sobre las bases para la normalización de la convivencia. En concreto, se compromete a apoyar su constitución, o en su caso a promoverla directamente, dentro del curso político 2004/2005, en cuanto se den las condiciones de consenso básico que la hagan posible. En este sentido:

- Apoya los trabajos que desde diferentes instancias se vienen realizando para preparar y consensuar una Propuesta de Mesa de Diálogo Multipartito, y tomará en consideración sus resultados de cara a nuevas resoluciones.

- Encarga a su Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas (Parlamento Vasco) / su Comisión Especial de Convivencia y Solidaridad Internacional (Parlamento de Navarra), que haga el seguimiento de esta Declaración, promueva en su seno un debate sobre el desarrollo de su contenido y en un plazo de tres meses presente un informe de conclusiones y propuestas.

NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS -----

En SAN SEBASTIAN, mi residencia, a diez de junio de
dos mil cuatro. -----

Ante mí, **MIGUEL-ANGEL SEGURA ZURBANO**, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, -----

C O M P A R E C E

**DOÑA MIREN-JOSUNE (conocida como MAIXUX) REKALDE
URDANPILLETA**, mayor de edad, soltera y vecina a es-
tos efectos en San Sebastian (Guipúzcoa), Avda. de
Madrid N° 5-Entplanta. Con D.N. de Identidad núme-
ro: 16.148.986-L. -----

INTERVIENE: Como Presidenta de la "**ASOCIACION POR
EL DIALOGO Y EL ACUERDO, ELKARRI**", registrada con
el número AS/G/03754/1993. Dicho cargo me consta a
mí el Notario, por notoriedad. -----

CALIFICACION: Identifico a la compareciente a tra-
vés de su D.N.I. y considero con interés suficiente
a los efectos de la presente **ACTA DE PROTOCOLIZA-
CION**. -----

Y M E R E Q U I E R E

A mí, el Notario, para que protocolice en este acto
el documento que me entrega, firmado por la compa-
=====

2=====

reciente y en cuyo contenido íntegro se ratifica en
mi presencia. -----

Acepto el requerimiento. -----

Leo este acta a la compareciente, quien la encuen-
tra conforme y firma. -----

Y yo, el Notario: -----

-De que el consentimiento prestado en este acto ha
sido dado libremente, previa la información adecua-
da. -----

-De que el contenido del mismo se adecúa a la le-
gislación vigente. -----

-De que se han hecho las reservas relativas al ar-
tículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciem-
bre de 1999, sobre Protección de Datos de Carácter
Personal. -----

-Y de todo lo demás consignado en este instrumento
público, extendido en el presente folio de la serie
A, DOY FE. -----

Firmado: Maixux Rekalde; rubricado.-----

Signado, firmado: Miguel A. Segura; rubricado y --
sellado.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

elkarri

gipuzkoa
Portuetxe, 45C - behea 1
20018 Donostia
tlf. 943 00 06 00 fax. 943 00 06 03
e-mail: gipuzkoa@elkarri.org

navarra
Tudela, 18 - 2.G
31003 Pamplona-Iruña
tlf. 948 24 84 00 fax. 948 24 92 88
e-mail: navarra@elkarri.org

bizkaia
Arenal, 5. SVRNE - 209. bulegoa
48005 Bilbao
tlf. 94 479 03 16 fax. 94 415 80 03
e-mail: bizkaia@elkarri.org

araba
Arana, 7 - 7. bulegoa
01002 Vitoria-Gasteiz
tlf. 945 25 61 76 fax. 945 28 00 97
e-mail: araba@elkarri.org

Dña. Maixux Rekalde Urdanpilleta, mayor de edad, con D.N.I. 16.148.986-L, con domicilio a efectos de notificación en Portuetxe 45 C, bajo 1. 20018 Donostia y en su calidad de Presidente de la "Asociación por el diálogo y el acuerdo, Elkarri", con número de registro legal AS/G/03754/1993,

DECLARA:

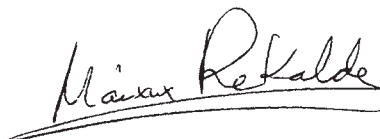
1. El 4 de octubre de 2003 Elkarri anunció en un acto público celebrado en el Palacio Euskalduna de Bilbao su intención de desarrollar la fase social y preparatoria de su Conferencia de Paz, mediante una recogida masiva de firmas que sirviera para ejercer el Derecho de Petición y presentar ante los Parlamentos Vasco y de Navarra una propuesta de diálogo multipartito.

2. Elkarri comunicó que su objetivo era reunir más de 100.000 firmas para dotar de un apoyo muy significativo al ejercicio del Derecho de Petición, un derecho fundamental de participación ciudadana reconocido por el artículo 29 de la Constitución.

3. La campaña de recogida de firmas, que se inició el 20 de octubre y ha finalizado el 31 de marzo, se ha basado en la difusión masiva de un Manifiesto de Voluntades Ciudadanas que ofrecía la posibilidad de ser suscrito por quien así lo desease.

4. El 7 de junio de 2004, Elkarri ha realizado un recuento del número de firmas obtenidas. El resultado es que 122.513 personas han apoyado el ejercicio del Derecho de Petición para solicitar la creación de una mesa de diálogo multipartito. Estas personas han suscrito con su nombre, apellidos, D.N.I., dirección y firma, el manifiesto que se adjunta a esta declaración.

Donostia-San Sebastián, a 9 de junio de 2004



Manifiesto de voluntades ciudadanas

Una sociedad que sufre la violencia y el desencuentro necesita diálogo y acuerdo para convivir y compartir la búsqueda de la paz. Con más motivo, si se están presentando propuestas de solución que requieren un consenso plural y un debate sin vetos, sin coacciones y sin exclusiones.

1. Foro de diálogo multipartito

•En ejercicio del Derecho de Petición, apoyamos la presentación en los Parlamentos Vasco y de Navarra de una propuesta de mesa de diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia.

2. Exigencia de fin de la violencia

•Exhortamos a ETA al fin inmediato de la violencia. Apoyamos la movilización por la paz, por el cese de atentados, amenazas o torturas, y por los derechos humanos de todas las personas, al margen de sus ideas, y estén en libertad o privadas de ella. Expresamos nuestro pleno apoyo a todas las víctimas, sin excepción.

3. Inclusión de todas las opciones

•Apoyamos la presentación en las Instituciones de una propuesta de inclusión democrática y legal de todas las opciones políticas comprometidas con los derechos humanos, que integre el pluralismo de nuestra sociedad y respete la voluntad popular.

4. Humanización

•Apoyamos la presentación en las instituciones europeas e internacionales de una propuesta para la humanización y conciliación de nuestra realidad de violencia y conflicto.

ES FIEL COPIA LITERAL de su matriz, que con el número de orden antes indicado, queda en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición.- La expido para la parte requirente en tres folios de serie A, números el presente y los dos siguientes en orden correlativo. En San Sebastián. al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.-



Comparecencia de Elkarri en la Comisión de Urgencia legislativa del Parlamento Vasco, el día 28 de octubre de 2004.

Localización: <http://www.elkarri.org>

Nota.- Todos los documentos relacionados con la Mesa de Diálogo están editados en papel o disponibles en la citada página web de Elkarri. En concreto, vid.: 1) Propuesta de Conferencia de Paz. Plan de actuación de Elkarri 2003-2005; 2) Las relaciones Québec-Canadá. La obligación de negociar. Septiembre 2002. 3) Proposición de Ley de principios sobre el alcance y desarrollo de la Disposición Adicional. 4) Manifiesto conjunto de Gesto por la Paz y Elkarri sobre la violencia, de 16 de junio de 2004. 5) Conclusiones y acuerdos de la Mesa de Egino.

Se abre la sesión a las diez horas y treinta y siete minutos.

El **PRESIDENTE** (Atutxa Mendiola): Legebiltzarkide jaun-andreok, egun on guztiori. Presako Legegintza, Araudi eta Gobernurako Batzordearen bilera hasten da.

Eskuartearen izango dozue geurko deialdia egikeran bakoitzari bidaldutako gai-zerrenda, geurko batzar honetako gai-zerrenda. Halan ba, gai-zerrenda horri jarraituz, lehenengoko puntua: "2004ko ekainaren 16an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea" daukagu lehenengoko puntu horretan. Irakurritzat joko geunke akta hori eta, halan iristen badeustezue, bozketara zuzen-zuzenean. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, (?); a favor, (?); en contra, 0; abstenciones, 0.

El **PRESIDENTE**: Esan daiteke ba aho batez onartua izan dala 2004.eko ekainaren 16an egindako bilkuraren akta.

Bigarren puntua: "Elkarriren agerraldia Araudiko 42.2 artikuluan adierazitakoaren jardute esparruan". Eskuartearen daukazue be bai Elkarririk Legebiltzar honetara bidaldutako dokumentazioa. Legebiltzar honetan joan zan ekainaren 17an izan eban sarrera Elkarririk bidaldutako dokumentazio horrek eta Mahaiak erabaki eban bere hurrengo bileran batzorde honetara bidaltzea zuzenean dokumentazio hau eta bere tratamenduaren gorabehera edo zehaztasun guztirako batzorde honetara bidaltzea.

Halan ba, geurko deialdi honetan eta bilera honetan Elkarri taldeari aukera eman gura izan deutsegu dokumentu horren arabera bere azalpenak egin deiazan eta gainera eskertuz neure aldetik euren borondatea gure artean izateko eta azalpen horrek mahai honetan, bilera honetan, egiteko.

Halan ba, beste hitz barik, Elkarriko ordezkari dan Jonan Fernández jaunari hitza emongo deutsegu, jakinaraziz be bai, jaun-andreok, gure artean daukaguzela Jonan Fernández Erdozia jauna, Gorka Espiau Idoiaga jauna eta Paul Ríos Garaizar jauna.

Jonan Fernández jauna, zeurea dozu hitza, hitz egizu, mesedez.

El **COORDINADOR DE ELKARRI** (Fernández Erdozia): Mila esker, egun on, presidente jauna, parlamentari jaun-andereak.

Lehenik eta behin, gure esker ona adierazi nahi diegu talde parlamentarioei eta Eusko Legebiltzarreko Presako Legegintza, Araudi eta Gobernurako Batzordeko kideei Elkarriren

agerraldia ahalbideratzeagatik. Gizarte mugimendu honek Parlamentu honetan aurkeztutako ekimena azaltzeko aukera emango digu honek.

Euskalduna jauregian 2003ko urriaren 4an ospatutako ekitaldi batean Elkarrik bake konferentziaren prozesu berri bati ekin zion. Ekitaldi honetan ezagutzera eman zen konferentzi horren prestakuntza eta gizarte fasea sinadura-bilketa handi baten bidez garatuko zela, eskaera eskubidea erabiltzeko eta Eusko Legebiltzarrean eta Nafarroako Parlamentuan elkarrizketa aldean hitzerako proposamen bat aurkeztea ahalbideratu zuena. Sinadura-bilketa hau urriaren..., lehengo urteko urriaren 20an hasi eta martxoaren 31n amaitu zen.

Bildutako sinadurak 122.513 izan ziren. Sinatzaileak babestu zuten manifestuaren lehen puntuak hauxe zioen hitzez hitz: "Eskaera-eskubidea erabiliz, Eusko Legebiltzarrean eta Nafarroako Parlamentuan bizikidetasun esparrua adosteko elkarrizketa mahai alderdianitz bat deitzeko proposamenarekin bat egiten dugu". Ekainaren 17an, elkarrizketa proposamenarekin batera, Parlamentu honetara bildutako sinadura-kopuruaren notarioak (?) ekarri genuen.

Gure helburua agerraldi honetan lau puntutan laburbil daiteke: batetik, ekimen hau argitzeko eta hobeto ulertzeko eskura dugun informazio guztia eta beharrezkoak diren argudio eta datuak batzorde honen esku utzi; bigarrenik, egungo testuinguruan elkarrizketaren beharra oinarritu; hirugarrenik, Elkarrik azken hilabeteetan sentikortasun politiko desberdineko pertsonekin egindako lana aurkeztu; azkenik, ekainaren 17an aurkeztutako proposamena zehaztu eta eguneratu.

Buenos días. Nuestra intervención se va a estructurar en tres partes, va a ser breve: primera, una reflexión, una fundamentación teórica sobre la necesidad del diálogo en el contexto actual; en segundo lugar, una exposición sobre una experiencia práctica de viabilidad del diálogo; y tercera, una proposición concreta para el diálogo.

Empezando pues por la primera parte, la que tiene que ver con una reflexión sobre la necesidad del diálogo en el contexto actual, queremos subrayar cuatro ideas:

En primer lugar, el contexto en el que nos encontramos, creemos que estamos en un contexto de oportunidades como no lo ha habido en años para resolver los problemas políticos de convivencia y de violencia que padece nuestra sociedad. Por una parte, la violencia atraviesa una importante crisis; por otra parte, se han abierto importantes debates políticos (en este Parlamento se está discutiendo sobre una propuesta sobre la convivencia, en el Estado se está discutiendo sobre la Constitución y el modelo territorial, en Cataluña o Andalucía se han puesto en marcha debates sobre reformas estatutarias, en el Parlamento de Navarra se ha constituido una ponencia que va a revisar la situación del autogobierno). En nuestra opinión, por primera vez en mucho tiempo existe una posibilidad clara de iniciar un proceso de paz y de soluciones, una oportunidad que probablemente no vuelva a repetirse en décadas. En este contexto, además, está el factor que representa la propia sociedad, una sociedad cansada y harta que exige imperiosamente la paz, que quiere el acuerdo y que reclama que esta oportunidad no sea desperdiciada. Estamos en un tiempo de oportunidades pero también existen dificultades y con la misma claridad debemos aceptar esta realidad. Las dificultades es necesario identificarlas y superarlas después.

Los principales riesgos a los que se enfrenta este tiempo de oportunidades son, en opinión de Elkarri, cuatro: la violencia, la exclusión, el déficit de consenso sobre las reglas de juego y la ausencia de una metodología compartida para un tiempo de oportunidades o

de soluciones como el actual. Expresado del revés, podríamos decir que las claves par aun tiempo de soluciones son cuatro también: no violencia, no exclusión, compromiso y método compartido.

Vemos un riesgo también en la situación actual. Sabemos que con violencia, con exclusiones o sin compromisos no es posible un proceso de soluciones pero nos preocupa también el cuarto factor: la ausencia de una metodología compartida. Porque este es un problema que en buena medida engloba y anticipa los anteriores. Creemos que existe el riesgo real de que ante este tiempo de oportunidades cada sector político, cada mundo, maneje un mapa, una brújula, una orientación completamente diferente, que cada cual tengamos una idea completamente diferente de lo que es un tiempo de soluciones o qué es lo que se debe hacer en un tiempo de soluciones. Lógicamente, cada opción política tiene derecho y legitimidad para tener su propia estrategia pero creemos que además de eso es importante compartir una idea básica sobre lo que es un tiempo de soluciones en nuestra realidad concreta y de cómo puede orientarse u ordenarse este.

En este contexto, desde nuestro punto de vista, la prioridad es el diálogo; el diálogo para todo lo que estamos diciendo. Diálogo para lo imprescindible, para lo urgente, para lo importante..., es decir, para compartir la búsqueda de la paz, para mejorar los acuerdos sobre la convivencia y para poner en común una metodología o un mapa compartido para un tiempo de soluciones.

En este mismo mes de octubre Elkarri ha editado un *Informe sobre estructura y metodología de un tiempo de soluciones*, que lo adjuntamos como anexo I de la documentación. Y en la página siguiente, si están siguiendo la intervención por el texto, se presenta un cuadro resumen de lo que en nuestra opinión podría orientar un tiempo de soluciones, en nuestro país y en el contexto actual. Pensamos que un tiempo de soluciones tiene que cumplir cuatro grandes objetivos: el primero es el lograr el cese definitivo de cualquier forma de violencia y el respeto de todos los derechos humanos; en segundo lugar, alcanzar los acuerdos políticos necesarios para convivir dignamente; en tercer lugar, reparar y compensar en la medida de lo posible los daños y el sufrimiento provocados, el tema de las víctimas; en cuarto lugar, poner los medios para que nunca más vuelva a ocurrirnos que los desacuerdos se conviertan en conflictos destructivos o violentos.

Bueno, cada uno de estos objetivos da lugar a un proceso, procesos que en nuestra opinión deben desarrollarse de manera..., con distinción unos de otros. El objetivo del fin de la violencia y los derechos humanos se enmarca en un proceso de distensión o de paz; el objetivo de alcanzar acuerdos para convivir da lugar..., debería dar lugar a un proceso de conciliación o de acuerdos políticos para convivir; el que tiene que ver con la reparación del sufrimiento tiene que ver con un proceso de humanización o de reparación; y el de prevención es un proceso de prevención o de cultura de paz.

Me interesa subrayar, porque luego tiene relación con la propuesta que hacemos al final, que en lo que tiene que ver con el proceso de conciliación, nosotros observamos dos ejes que son complementarios. Nos parece que es necesario un debate, un diálogo, que afecta fundamentalmente a partidos políticos, que tiene que tratar sobre lo que distorsiona nuestra convivencia, es decir, tiene que tratar de ponerse de acuerdo sobre aquellos factores que son elemento de distorsión en nuestra convivencia.

Y hay un diálogo que afecta más directamente a los parlamentos, que tiene que ver con el proceso de acuerdo sobre los marcos de convivencia o el debate sobre propuestas para los marcos de convivencia.

Bueno, Elkarri al menos se maneja con este esquema o con este planteamiento. En la última línea de este esquema hablamos de recomendaciones. Nosotros pensamos que el momento actual es un momento para abrir canales de comunicación en todas las direcciones, es por supuesto el tiempo de la distensión, de la no violencia, de los derechos humanos, pero también, en tercer lugar, nos parece y nos ha parecido que era el tiempo de crear un espacio o mesa de reflexión plural. Y esto nos permite entrar en la segunda parte de la intervención, porque en esta segunda parte queríamos explicar directamente a esta comisión una experiencia práctica que hemos realizado, que habla de la viabilidad del diálogo en el contexto actual.

Siguiendo esta tercera recomendación que hemos visto en el cuadro anterior, Elkarri desde el pasado 7 de mayo hasta el 22 de octubre y en el marco de la conferencia de paz, ha trabajado discretamente en la redacción de un documento que pueda preparar y favorecer el acuerdo que todo proceso de diálogo necesita. La elaboración de este texto ha contado con la opinión de un grupo asesor de personas de diferentes sensibilidades que han ofrecido sus aportaciones a lo largo de este proceso. Este foro se ha denominado Mesa de Reflexión Plural y el documento es una aportación abierta de Elkarri. De alguna manera, después de haber recabado la firma de 122.000 personas y en el nuevo escenario surgido tras las elecciones del 14 de marzo, nos propusimos crear un espacio discreto de reflexión plural, aunque tan solo tuviera un carácter experimental, y durante el mes de abril, en la pasada primavera, nos dirigimos a todos los partidos con representación en los parlamentos vascos y de Navarra para presentarles esta idea.

Quisimos que la elección de las personas que debían componer ese grupo de asesores se hiciese con el conocimiento de los partidos e incluso con un cierto grado de consentimiento por su parte. Pudimos presentar el proyecto a todas las fuerzas políticas, no pudimos hacerlo directamente al Partido Popular porque no quiso mantener una reunión, aunque sí pudimos mantener conversaciones telefónicas. UPN sí conoció de primera mano la propuesta pero declinó la invitación y posteriormente ha recibido información periódica de los trabajos de este foro. Queremos decir que por nuestra parte la relación ha sido de respeto absoluto tanto con el Partido Popular como con UPN en relación a sus decisiones.

La primera reunión de esta mesa se celebró el 7 de mayo y a la misma acudieron, siempre a título personal, miembros de CDN, de Izquierda Unida de Navarra, del Partido Socialista de Navarra, del Partido Socialista de Euskadi, de Aralar, de Batasuna, de PNV, de EA y de Ezker Batua. Además, para favorecer la presencia de todas las sensibilidades en los debates y trabajos de la mesa, Elkarri invitó a participar en este proceso a una persona cercana a la sensibilidad del Partido Popular.

Bueno, después de este primer encuentro, la representación de Batasuna decidió suspender su participación en esta mesa. No obstante, este partido ha recibido información puntual de los trabajos de este foro y la relación ha sido fluida y respetuosa. A partir de entonces los componentes de esta mesa han sido Alberto Buen del Partido Socialista de Euskadi, Ginés Cervantes de Izquierda Unida de Navarra, Ina Etxeberria del PNV, Iñaki Aldekoa de Aralar, Javier Caño de EA, José Luis Castejón del Partido Socialista de Navarra, Julia Madrazo de Ezker Batua, Mikel Armendáriz de Convergencia Democrática de Navarra, Ramón Mújica independiente y cercano a la sensibilidad del Partido Popular, Mariano Ferrer moderador, y dos personas en nombre de Elkarri.

Bueno, el documento que ha surgido de los trabajos de esta mesa hay que subrayar que no es un acuerdo aunque sí pretende prepararlo. No compromete a este grupo de

personas ni a sus partidos; busca el acercamiento. Es una aportación abierta que solo compromete a Elkarri y que se ofrece a la sociedad, a los partidos y a las instituciones. Ha sido elaborada –y esto habría que subrayarlo– con un espíritu generoso y flexible; cada frase, incluso cada palabra representa un gran esfuerzo de acercamiento y de comprensión de integración de las preocupaciones de cada sector político. Es probablemente un texto que no satisface del todo a nadie, alguien dijo en la mesa que era un texto suficientemente insatisfactorio para todos. Bueno, pues, probablemente este sea el resumen del texto.

Se adjunta como anexo II en el documento, el documento íntegro elaborado por esta Mesa de Reflexión Plural.

En cuanto al contenido del documento hace una triple aportación, de gran importancia en todo proceso de diálogo y resolución de conflictos: en primer lugar reconoce los desacuerdos con naturalidad, los explicita; en segundo lugar también explicita e identifica los consensos que hay a pesar de las diferencias; y en tercer lugar define las preguntas que necesitan una respuesta clara y apremiante en el actual contexto político.

En cuanto a la primera parte del documento, el que delimita desacuerdos y acuerdos hay que decir que ofrece un importantísimo conjunto de consensos que resuelven al menos conceptualmente y de un modo realista los principales bloqueos políticos para la paz y la normalización de la convivencia. Se puede hacer un ejercicio muy sencillo, que es el de retirar todos los desacuerdos y poner en lista todos los acuerdos que aparecen en esa primera lista y leerlos todos seguidos para ver hasta qué punto hay un margen de consenso amplísimo en nuestra sociedad y entre las diferentes representaciones políticas.

La segunda parte del documento parte de la aceptación de los disensos y sobre la base de los consensos, presenta dos propuestas: dialogo multipartito, propone diálogo multipartito, y pide respuestas claras en torno a cinco grandes cuestiones que considera que requieren acuerdos de clarificación política. Esas cinco grandes cuestiones son: un acuerdo, la necesidad de un acuerdo que clarifique el compromiso con todos los derechos humanos, especialmente con los que se encuentran más amenazados en nuestro contexto político; un compromiso con la utilización de medios exclusivamente democráticos para realizar los propios proyectos y un compromiso que explicita la oposición al uso o amenaza de la violencia para alterar los procesos políticos. Un acuerdo que precise las garantías democráticas a preservar en nuestra realidad política concreta, así como el compromiso con el principio de igualdad, de manera que no quede excluida ninguna representación política democrática en nuestra sociedad. Un acuerdo que especifique también el alcance y potencialidad del título de los derechos históricos reconocidos y amparados por la disposición adicional primera de la constitución, el Estatuto de Gernika, el mejoramiento del fuero con relación a la capacidad de decisión y consulta de las comunidades de raíz foral. En cuarto lugar, un acuerdo que concrete el compromiso con el pluralismo de manera que el ejercicio de la capacidad de decisión se armonice con el principio de pacto y no unilateralidad. Y por último lugar, un acuerdo que defina los marcos de relación y cooperación entre la Comunidad Foral de Navarra, la Comunidad Autónoma vasca, extensibles, en su caso, a los territorios vascos de Aquitania sobre la base de los vínculos e intereses comunes y con respecto a la autonomía y voluntad de cada ámbito.

Habría que decir que en la redacción de estos cinco puntos hay una voluntad de solicitar, de pedir, que se clarifiquen. Son cuestiones eternas que acompañan al conflicto, al desacuerdo político que hay en nuestra sociedad. Y más que tratar de impulsar una u otra respuesta, lo que piden es que se clarifiquen (...) y que se pongan en común las respuestas.

Bueno, nos parece que la experiencia de trabajo realizada por esta mesa es una demostración práctica de que con un clima de discreción y trabajando un poquito la empatía el dialogo y el entendimiento son posibles y son viables.

Y bueno, para terminar la tercera parte de esta intervención queremos después de esta reflexión teórica y de esta experiencia práctica concluir actualizando y concretando la propuesta que presentamos el 17 de junio en el registro de este Parlamento en nombre de 122.513 personas. Y ahora concretamente presentamos al Parlamento y a esta comisión dos propuestas: pedimos o proponemos diálogo en el Parlamento y pedimos o proponemos diálogo entre los partidos. En primer lugar, pedimos diálogo en el Parlamento, proponemos diálogo en el Parlamento, y creemos que interpretamos bien a nuestra sociedad si pedimos y proponemos que se aproveche la oportunidad que representa el debate abierto en la Comisión de Instituciones e Interior de este Parlamento sobre el marco de convivencia para tejer acuerdos y para encauzar este tiempo de oportunidades. Este debate ofrece dos fotos de la realidad vasca: la escena y el escenario. La escena representa una coyuntura de desacuerdos con perspectivas enfrentadas sobre la convivencia, la soberanía o el futuro del Estatuto; el escenario, sin embargo, representa un contexto de oportunidades con un debate sobre la convivencia que coincide en el tiempo con debates similares en Cataluña, en Andalucía y en el Estado. Creemos que no nos podemos conformar con la foto del desencuentro y que debemos abrir todas las puertas de la comunicación política para hacer efectivo un diálogo real desde ahora mismo.

La segunda propuesta tiene que ver con la petición de diálogo entre los grupos políticos. Proponemos que el Parlamento Vasco apoye mediante una declaración la creación de una mesa de diálogo multipartito en la que participen los grupos políticos con representación en el Parlamento Vasco y en el Parlamento de Navarra.

En cuanto al contenido de esta declaración hacemos dos sugerencias: la primera de ellas tiene que ver con el trabajo de la mesa de reflexión plural que acabamos de describir y plantea que el objetivo de esta mesa sea alcanzar cinco grandes acuerdos de clarificación política para normalizar la convivencia: uno, la no violencia en los derechos humanos; dos, la inclusión de todas las representaciones políticas democráticas; tres, la capacidad de decisión y consulta de las comunidades de raíz foral; cuatro, la no unilateralidad y la garantía del pluralismo; y cinco, el marco de relaciones entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma vasca extensible a los territorios vascos de Aquitania.

Sugerimos en segundo lugar que para preparar y apoyar, y promover esta mesa de diálogo multipartito se constituya un grupo de trabajo interparlamentario con participación de parlamentarios de ambas cámaras. Esta misma propuesta, idéntica en el segundo caso y similar en la que se refiere al diálogo en el Parlamento, se ha presentado también el martes ante la Comisión de Convivencia del Parlamento de Navarra. Hemos justificado allí, y también queremos explicar allí que nos parece que es importante un diálogo en el Parlamento de Navarra sobre la convivencia en Navarra y un diálogo en el Parlamento Vasco sobre la convivencia, sobre el marco de convivencia aquí también, pero que además hay cuestiones que se comparten y que merece la pena que sean tratadas de manera compartida. Explicábamos en el Parlamento de Navarra que si se va a hablar de derechos humanos, se va a hablar de víctimas, se va a hablar de las comunidades de raíz foral, se va a hablar de pluralismo o se va a hablar de las relaciones entre Navarra y la Comunidad Autónoma vasca. Es lógico que en ese diálogo participen representaciones políticas también de Navarra y también de aquí.

Bueno, duela aste batzuk manifestazio bat burutu genuen Donostian benetako elkarrizketa baten alde, abendua baino lehen lemapean, ez genuen konponbide magikorik edo bat batekorik eskatzen, aukera garai hau elkarrizketaren eremuan bideratzeko urrats zehatzak eskatzen ditugu. Elkarrizketa beharrezkoa da oraintxe bertatik hasita arrazoi batzuegatik: beti daudelako arrazoiak elkarrizketa atzeratzeko, orain egiten ez dena zailago izango delako gero egitea, Eusko Legebiltzarrean eztabaida garrantzitsua dagoelako hilabete hauetan, maiatzean hauteskundeak daudelako eta alderdi bat ilegalizatuta dagoelako, urtarriletik aurrera hauteskunde-kanpaina batean murgilduta egongo garelako, gizartea nazkatuta dagoelako eta konponbideak eskatzen dituelako. Horregatik guztiagatik alderdien artean eta Parlamentuan elkarrizketa denbora gehiago (...) atzeratzea eskatzen dugu, 122.513 lagunren eskaera hau kontuan hartzea eta ahalik eta lasterren konpromisoetan eta gertakari zehatzetan gauzatu ahal izatea espero dugu. Mila esker zuen arretagatik.

Muchas gracias.

El **PRESIDENTE**: Mila esker, bai, zeuri, Fernández jauna.

Jaun-andreok, orain Fernández jaunaren hitzaldia entzun ondoren, txanda bat zabalduko dugu txikienetik hasita handienera, irizten deitsozuen zan azalpen edo dana dalako, ba, argigarriak eskatzeko Elkarriren ordezkari diren hiru pertsoneri. Ez larritu ez dago eztabaidarako txanda, baina ez larritu, ze behar balitz beste bigarren txanda bat be ez dago ezelako eragozpenik zabaltzeko. Horregatik ba, txanda horretan sartuz, Talde Mistoaren ordezkari dan Benito andreak dauka hitza.

La Sra. **BENITO BENGEOA**: Sí. Gracias, señor presidente.

Señorías. Bueno, en primer lugar agradecer a los miembros de Elkarri su presencia aquí y las explicaciones que nos han dado y el documento.

Si bien ya conocíamos el documento que se había enviado previamente al Parlamento, y, en ese sentido, nos habíamos hecho ya una composición de lugar sobre lo que previsiblemente se iba a comentar hoy aquí. De todas formas, quiero decir, sé que no es el momento del debate, pero en las fundamentaciones teóricas que han planteado y que han hablado del contexto de las dificultades del riesgo y la prioridad a mí me parece que el contexto no me parece el más oportuno. Quiero decir que..., porque ustedes plantean que como la violencia está en crisis, que como en el Parlamento Vasco se ha abierto un debate político sobre la convivencia, etcétera, como que puede ser el contexto oportuno. ¿El contexto no sería –y lo hago como pregunta–, no sería el contexto oportuno en el momento en el que realmente no es que la violencia esté en crisis, sino que la violencia haya desaparecido, para poder hablar sin ningún tipo de problemas sobre estas cuestiones y que en el Parlamento de verdad se abriera un debate político que no fuera presentado unilateralmente por una parte, sino que hubiera un plan o un documento que fuera consensuado por todos? ¿Desde ese punto de vista no consideran los miembros de Elkarri que no es el contexto más adecuado para poder, digamos, entablar, este tipo de... este tipo de..., bueno, de debates o de diálogo, etcétera?

Es verdad que reflejan las dificultades que hay, ¿no?, y, bueno, los riesgos que existen, lo que pasa que el proponer en estos momentos un diálogo aquí pero además un diálogo multipartito en el que... ustedes piden que participemos este Parlamento y el Parlamento de

Navarra, o miembros del Parlamento de Navarra. A nosotros nos parece una intromisión el pedir una mesa multipartita con miembros del Parlamento de Navarra, porque a mí me parece muy bien que los navarros, o que ustedes en el Parlamento de Navarra hayan presentado la propuesta y allí se debata lo mismo que se puede debatir aquí, pero dado el contexto que tenemos ¿no les parece a ustedes que tampoco es lo más oportuno el que realmente estemos los dos... miembros de los dos parlamentos trabajando, o la posibilidad de poder trabajar, en una mesa cuando creo que hay bastantes diferencias? Y también la coyuntura política no es lo mismo en Navarra, en Navarra que aquí. Y bueno... en fin, eso puede, incide, incide notablemente, ¿no?, las mayorías que puede haber en un parlamento o en otro.

En el diálogo entre los grupos políticos ustedes hablan de la inclusión de todas las representaciones políticas democráticas. ¿Cuándo hablan de eso están hablando también de Batasuna?, cuando se habla de todas las representaciones políticas democráticas.

Es verdad que al final ustedes hablan de que hay un partido ilegalizado, pero si dentro de todas las representaciones políticas democráticas ustedes meten, por ejemplo, a Batasuna qué valoración hacen ustedes. Es decir, lo ven correcto que un partido ilegalizado esté hablando sobre el tema de la pacificación, de la normalización de esta tierra cuando no son capaces de condenar y de romper con el mundo violento. El tema de la... el tema de las... incluso de las relaciones entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma, que la hacen extensible también a los territorios vascos de Aquitania es imprescindible que en una mesa de diálogo tengamos que hablar de eso, porque, por ejemplo, ahora se está hablando en el debate, ¿no?, del *plan Ibarretxe*, se está hablando sobre estas cuestiones que aparece contemplado dentro de lo que es el texto legal que han presentado aquí. Realmente son temas tan importantes y tan fundamentales cuando los temas más básicos desde nuestro grupo creemos que es no ya el tema de la no violencia, que evidentemente sí. Nosotros cuando hablamos de no violencia hablamos de desaparición de ETA. Pero sí que la parte más importante sería todo el tema de las víctimas, ¿eh? Es decir, pilar fundamental de esa posible mesa de dialogo sería las víctimas. Y aunque lo han metido ustedes dentro..., lo he visto dentro del cuadro que nos han pasado, no me parece que esté contemplado con la contundencia que se necesita, porque quiero que sepan que somos incapaces también de ponernos en la ponencia de víctimas del terrorismo, somos incapaces de ponernos de acuerdo con que... quiero decir qué esfuerzo vamos a tener que hacer en esa mesa si es que llega a realizarse cuando en una ponencia que ya está determinada aquí en el Parlamento Vasco de momento no tenemos un acuerdo sobre esa materia, ¿no? Entonces, si partimos de una posición de comprensión hacia los que sufren la violencia, o desagravio, digamos, hacia los que han padecido en sus carnes la acción terrorista ahí sería el diálogo primero desde ese punto de vista o para ustedes sería ese diálogo primero el que tendríamos que..., el que tendría que haber. Porque si no hablamos de esa situación, si no hablamos del tema de la violencia, si no hablamos del tema de las víctimas es muy difícil, ¿no?, poder llegar a... poder llegar a ningún tipo de, a ningún tipo de acuerdo, ¿no?

Y por último decir que cuando se habla de propuestas concretas para buscar, digamos, el diálogo. A mí me gustaría saber exactamente si antes de plantear ese diálogo evidentemente es preciso establecer unos parámetros muy concretos; es decir, yo quiero que me contesten: ¿diálogo en ausencia de violencia, en ausencia total de violencia, lo que es lo mismo que que ETA desaparezca, que ETA esté disuelta?, ¿diálogo entre demócratas, es decir, sin Batasuna, que es el brazo político de ETA?, ¿diálogo con una definición clara de objetivos y de medios, o sea, es decir, previo anuncio de para qué se quiere ese diálogo, cómo se quiere ese diálogo, quién tiene que participar en ese diálogo?, ¿solamente los

parlamentarios vascos, los parlamentarios vascos con los navarros?, ¿es bueno mezclar ambas comunidades?, ¿cómo lo haríamos?, ¿dónde lo haríamos?, ¿quiénes lo haríamos? Es decir, yo creo que aunque el documento, ¡hombre!, no nos ha dado tiempo a leerlo completo, se puede analizar mucho más con tranquilidad, porque por ejemplo nosotros no hemos tenido la documentación que se haya podido ir realizando por parte de las reuniones que haya tenido en Elkarri, entonces no tengo toda la documentación exacta. Pero todo ese tipo de preguntas creo que nos llevan a una gran incógnita todavía, o por lo menos a nosotros. Entonces, me gustaría que si hoy pudiéramos ser capaces de poder entender un poco más la posición.

Muchas gracias.

El **PRESIDENTE**: Mila esker, bai, zeuri, Benito andrea.

Guztia batera, ezta?, Fernández jauna? Halan ba, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak taldearen ordezkari daukagun Peña andreak dauka hitza.

La Sra. **PEÑA SOMAVILLA**: Bai, mila esker, batzordeburu jauna.

Eta gure taldearen izenean, eta Batasunaren izenean ere, eskerrak ematea eman dituzuen azalpenengatik. Bueno, jakin badakizue prozesuaren berri badaukagula eta bere garapena ezagutu ahal izan dugula, eta zuekin gaudela honen inguruan. Eta besterik gabe eskertzea eman duzuen azalpenak eta kontutan hartuko ditugula zuen proposamenak. Mila esker.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko, bai, zeuri, Peña andrea. Eusko Alkartasuna taldearen ordezkariak, Lasa andreak, dauka berbea.

La Sra. **LASA ARTEAGA**: Bai, eskerrik asko batzordeburu jauna, eta eskerrak baita ere Elkarriko ordezkariari, bai Jonan Fernándezi, bai Gorka eta bai Pauli, eskerrak interbentzioagatik eta baita ere ekimenagatik ze gu bai gaude ados une oso garrantzitsu batetan gaudela; eztabaida politikoa puri-purian dagoen hilabete batzuetan edo etapa batetan gaude, eta horregatik diot baietz gu ados gaudela oso epoka edo garai inportantea dala. eta baita ere ados gaude eta bat gatoz elkarrizketa dela beharrezkoa. Azken batean gauzak konpontzeko baina bizitzaren arlo guztietan elkarrizketarik baldin ez badago nekez konpontzen dira gauzak. Eta argi daukagu giza eskubideen errespetutik eta ideia guztien errespetutik elkarrizketa dela tresna baliagarri bakarra.

Ordun, hori horrela ulertuta, eta jakinik, gainera, Eusko Alkartasuna baita ere prozesu honen jakitun dagoela, eta Eusko Alkartasuna taldea ere, bai foru honetan eta baita ere egon diren foru guztietan egona dela, azken batean iruditzen zaigulako konponbiderako saiakera guztietan egon behar dugula ikusteko edo saiatzeko ahal den leku guztietatik soluzio bat ematea, bai pentsatzen dugu honek ere esfortzu hori merezi duela. Horregatikan ari gara gauden bezala lanean, eta baita ere foruek bere hortan badutelako balioa indar ezberdinak biltzeko, eta inor falta ez baldin bada askoz hobea.

Ordun, nik, Eusko Alkartasuna taldearen izenean, besterik gabe, babesa eman egiten ari den proposamen honi, Legebiltzar honetan aurkezten den proposamen honi. Eta, baita

ere, gainera, kontutan eduki behar dugulako proposamen hau honera etorri baldin bada izan delako... Legebiltzar honera eta Nafarroara baita ere, noski, 122.000 pertsonatik gora eman dutelako babesa. Eta horri ere erantzun bat ematea beharrezkoa dela iruditzen zaigulako. Eta, beste alde, nola ez, Legebiltzarra, azken batean, eztabaida foru delako nagusiki.

Besterik gabe, mila esker eta berretsi gure babesa eta esker ona.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko, bai, zeuri, Lasa andrea.

Jarraian, Euskal Sozialistak taldearen ordezkariak, Eguiguren jaunak, dauka hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Eskerrik asko, presidente jauna.

Agradecer, en primer lugar, como han hecho el resto de los compañeros y grupos que me han precedido, la presencia de Elkarri y de sus representantes hoy aquí, y agradecer también la propuesta que nos han traído al Parlamento, y ya puestos a agradecer, también agradecer, ya que es la primera ocasión que tengo de referirme o dirigirme a ellos en el Parlamento, yo creo que agradecer también la labor desarrollada a lo largo de todos estos años y el esfuerzo que están realizando.

Dicho esto, señalar también que nosotros compartimos, en fin, en líneas generales por no decir totalmente, el análisis sobre la coyuntura, las oportunidades, en fin, los esfuerzos que habría que hacer, –no me voy a extender, porque por lo que estoy viendo son intervenciones breves–, en definitiva, la fundamentación sobre la situación política en que está basada la iniciativa, compartir también el espíritu y el contenido de la propia iniciativa. Podríamos estar o no estar de acuerdo con unas expresiones u otras, pero, en fin, somos conscientes de que es un texto hecho precisamente con el objetivo de no suscitar rechazos y tratar de lograr adhesiones. Por tanto, también en el contenido estaríamos de acuerdo, y también en lo que propone y lo que pretende, incluso las fórmulas que se plantean.

Dicho esto, yo no sé si conviene o hace falta pronunciarse sobre lo que tendríamos que hacer o podríamos hacer. Nosotros tenemos algunas pegas, lógicamente seguiremos dándole vueltas al tema, porque me imagino que no se acaba aquí la discusión. Pegas que tampoco quiero insistir en ellas. Nosotros cuando se dice "la oportunidad que supone la actual comisión, el debate que existe en la comisión institucional", nos gustaría que fuera así, pero yo creo que es un debate que está ya más o menos definido, estructurado, con un calendario establecido, se sabe cuándo acaba, nosotros tenemos nuestras posiciones ya planteadas con nuestras enmiendas a la totalidad. Todos saben lo que opinamos sobre la cuestión, y, en fin, que no creo que sea necesario repetir, porque saben perfectamente el resto de los parlamentarios y también los representantes de Elkarri.

Por tanto, en cuanto a la primera propuesta sobre el diálogo en el Parlamento, nos gustaría que fuera verdad, pero, en fin, no vemos la fórmula de conseguirlo, salvo que el Gobierno o alguien replanteara el debate y los términos en los que se está planteando, que supongo que ya es bastante tarde para eso.

En segundo lugar, lo de Navarra y el País Vasco, el Parlamento, no sé si he entendido bien, yo no sé si se propone hacer una mesa de Navarra y del País Vasco todos en una, en fin, tampoco me parece que sea nada del otro mundo, pero yo creo que es inviable en la

práctica. Vamos, yo creo que la única forma de conseguirlo es que hagamos una mesa en el País Vasco, con los partidos del País Vasco, y otra mesa en Navarra con los partidos de Navarra, y buscar luego las fórmulas, en todo caso, de intercambiar resultados, o incluso de hacer reuniones conjuntas con representantes de todos ellos. Pero el constituir las mesas, lógicamente, tendrían que ser creo que en cada uno de los Parlamentos.

Dicho esto, yo creo que posiblemente todas las pegas que nosotros planteamos aquí las podríamos solucionar en la siguiente legislatura, porque aunque bien es cierto que la coyuntura aporta datos que nos obligan a hacer algo rápido, pues también es cierto que un final de Legislatura siempre tiene algunos problemas. Por tanto, nosotros a lo que sí nos prestaríamos gustosos es a seguir reuniéndonos y trabajando, si hace falta, en este Parlamento, con todos los que estamos ahora, para preparar las condiciones de que en la siguiente Legislatura todo esto se ponga en marcha. Y no se me ocurre nada más.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko, Eguiguren jauna.

Euskal Talde Popularraren ordezkariak, Oyarzabal jaunak, dauka hitza.

El Sr. **OYARZABAL DE MIGUEL**: Sí, señor presidente, hemos escuchado con atención la comparecencia, pero no vamos a realizar ningún comentario.

Muchas gracias.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko, bai, zuri be, Oyarzabal jauna.

Euzko Abertzaleak taldearen ordezkariak, Egibar jaunak, dau berbea.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Egun on, eta ongietorria emateaz aparte Elkarriko kideei, gure eskerrik beroena adierazi, besteak beste gaur agerraldi bat burutu dutelako. Baina Elkarriren ibilbidea, nik uste det, urteetan ez da hain luzea, baina nik uste det ekintzetan behintzat emankorra izan dela aitortu beharra daukagula. Eta "emankorra" diodanean bakarren batek esan dezake kontraesan erortzeko arriskuan nagoela ze Elkarri bakea lortu nahian, behintzat bere bidea egiteko sortu baldin bazen, gaur da eguna herri honetan hainbeste aldiz desioa izan dugun bake hori ez degula oraindikan lortu. Baina nik uste det pauso ugari eman badira oraindikan ez ditugu behar adina pausu eman, ez dakit bide egokian ala ez, baina Elkarri behintzat, elkarte bezala, eta pertsonalki gaur hemen zaudetenak ere, nik uste det horren lekuko zaretela, nik uste det behintzat helburu horien jarraitzaileak izan zaretela.

Orduan, zuek azaltzen dituzuen lau helburu: lehenengoa, ba arrazoi politikoek eragindako indarkeri mota guztien desagerraraztea; giza eskubideen errespetua, aldi berean; baita ere bizikidetasunerako akordio politikoak burutzea; ondorioz ere, indarkeria tarteko hirugarren helburu bezela, humanizazio prozesu bat biktimei sor zaien begirunea eta errespetua; eta etorkizunari buruz, etorkizunari begira, ba aurrerantzean konponduko balitz behintzat gatazkaren muina, aurrerantzean akats berdinetan ez erortzeko prebentzio-plan bat.

Doc. 572

Nik ez dakit hauek diran lau desafio bakarrak, lau helburu bakarrak. Agian be gehiago ere izango dira. Nik ez dakit zuen eskutik beste giza eragile batzuk ere badaude, eztabaida gune batzuk ere sortuak dira eta martxan daude..., ez dakit iparretik, hegotik edo nondik sartuko geran arazoaren konponketara, baina gai hauek soluzio bat baldin badago, gai hauek kontenplatuak izango dira, ze bai indarkeriaren desagerraraztea, arrazoi politikoetan oinarritutako indarkeri hori, giza eskubideen errespetua, akordio politikoen beharra, biktimekiko jarrera eta begirunea, eta aurrerantzean akats berdinetan ez erortzeko arriskuak, nik uste det antzeko bake-prozesuetan erabiliak izan diren..., zutabeak izan direla eta etorkizunean ere erabili beharko dirala.

Eta gainera egiten dezute, nik uste det, guztia borobiltzeko, planteamendu bat egiten dezute eta nik uste det desafio bezela planteatzen dala.

Cuando se está hablando de ese diálogo multipartito que incluso pues responsables o representantes de la Cámara Vasca y Navarra pues podemos tener una mesa de diálogo, de conversación, de diagnóstico, yo creo que es un desafío y también es un invite a todas las formaciones políticas.

Hoy parece, no voy a decir imposible pero impensable, el que una mesa de esas características se pueda constituir, pero el tiempo demostrará que sobre las cuatro bases expuestas y sobre alguna otra base que alguien proponga, se supone que si se entra con ánimo y con vocación de resolver el conflicto que nos afecta ese diálogo multipartito se va a tener que producir, y estos cuatro cimientos o cuatro objetivos que marca Elkarri se van a tener que tratar. No sería, por lo tanto, malo, antes al contrario, sería muy bueno, el que en lo que de nosotros dependiera de las formaciones políticas esos plazos se acortaran porque nos lo agradecerá el conjunto de la sociedad.

Por lo tanto, creo que en el diagnóstico hay un acierto en lo que Elkarri trae hoy a este Parlamento. Creo que en el futuro, con o sin Elkarri, con o sin alguna otra organización, estos temas vamos a tener que tratar y a poder ser acordar.

Cuanto más adelantemos los plazos y los tiempos será mejor para todos.

Orduan, besterik ez, zuen ekarpena eskertu, eta baita ere zuen ekarpen horren atzetikan dauden 120.000 sinadura horiei ere. Sinadura dira baina sinadura baten atzean pertsona bat dago eta pertsona guzti horiek zerbait ikusi dute, zerbait nahi dute eta zerbait eskatu digute. Legebiltzar honi eskaera bat egin diozue zuek, Elkarrik, baina 120.000tik gorako personen izenean. Beraz, guzti horri sor diogun begirune eta errespetuarekin, mila esker berriro ere.

El **PRESIDENTE**: Eskerrak, bai, zeuri be, Egibar jauna.

Txandak agortu doguz ba, erronda honetan, eta orain, Fernández jaunak, zeuk dozu hitza.

El **COORDINADOR DE ELKARRI** (Fernández Erdozia): Mila esker. Bueno, denei, talde guztiei, mila esker zuen arretagatik.

Muchas gracias por la amabilidad y la atención que se nos ha prestado. Muy brevemente para responder a algunas cuestiones que nos parece que son de interés.

En primer lugar, disculparnos ante UA y Enriqueta Benito, y comprometernos a facilitar toda la documentación de inmediato de todo este proceso que ha habido, y responder a las preguntas que nos ha planteado.

Bueno, Elkarri tiene una experiencia de trece años de trabajo. Llevamos trece años en torno a cuatro ideas: no-violencia, diálogo, acuerdo o pluralismo y principios democráticos. Y hemos descubierto, bueno, nos hemos dado cuenta hace mucho tiempo que nunca es el contexto oportuno y nunca es el momento oportuno para dialogar. Siempre hay algo para retrasar el diálogo, para posponer el diálogo. Unas veces son razones coyunturales, otras son particulares, otras son lo que sea, pero siempre hay problemas.

¿Qué es lo que vemos nosotros de nuevo en este contexto? Bueno, pues que hay una situación de revisión del marco de convivencia, ya sé que con muchos desacuerdos, muchas diferencias, muchos problemas, que además no solamente está localizado aquí, sino que se ha extendido también en Cataluña, en Navarra, en Andalucía, en el conjunto del Estado, etcétera. Y este tipo de momentos de revisión del marco no es algo que se repita cada 2 ó 3 años, se repite tal vez cada 30, cada 40 o cada 50 años, o a veces cada más tiempo. Y entonces nos parece que visto desde el punto de vista de la sociedad esta es una ocasión que hay que aprovechar para hincar el diente a todos los problemas que están sin resolver, incluso a pesar de la violencia o a pesar de la amenaza de la violencia, porque si no nunca encontraríamos, es decir, lo que hemos visto también es que no hay procesos de paz de pizarra, no hay procesos de solución de pizarra en los que se den las condiciones deseables, idóneas para que el proceso se pueda desarrollar. Esos procesos son contradictorios, y hay que avanzar con dificultades, con obstáculos y con problemas, así que nosotros en principio somos partidarios de aprovechar esta oportunidad, porque creemos que no se repetirá en mucho tiempo una oportunidad como esta.

En cuanto al tema de Navarra, nosotros no lo vemos como una intromisión sino justamente como todo lo contrario. Esta cuestión ha salido en más intervenciones, entonces creo que la respuesta valdría para todas.

Hemos visto, primero, en la experiencia que hemos hecho en esta mesa de reflexión plural, en la que ha habido miembros de formaciones políticas de Navarra y vascas, que era mucho mejor y mucho más claro compartir el debate y el diálogo cuando había que tratar temas que también afectaban a Navarra hacerlo juntos que no hacerlo por separado, sabiendo dónde está cada cual y qué representa cada cuál, etcétera. Y esa experiencia ha sido muy buena.

Y además hay en Navarra una sensación de que muchas veces desde la Comunidad Autónoma vasca se trata el tema de Navarra sin contar con los navarros. Entonces, nosotros no estamos pidiendo aquí ni una sustitución, una suplantación, sino compartir un foro de reflexión que tendría, digamos, como dos esferas: un marco que reuniría a partidos políticos con representación en los dos parlamentos, ese sería un foro, y luego además creemos que sería bueno, y esto es algo que es perfectamente posible y legal, que se pudiera reunir una comisión de trabajo que reuniera a parlamentarios de las dos cámaras para tratar todas estas cuestiones. O sea, en relación al tema de Navarra nosotros estamos convencidos, como en otros temas, que es la hora de dejar atrás mitos, desconfianzas, miedos, y de hablar cara a cara y con claridad de los problemas que hay, y de plantear todos los temas con transparencia y de buscar los puntos en común con realismo y con respeto a la autonomía y a la capacidad de decisión de cada cual.

En relación a la ilegalización, bueno, Elkarri tiene una opinión sobre la ilegalización que es conocida. Nosotros no compartimos la ilegalización por diferentes razones: por principio y por utilidad. Pero, en todo caso, lo que nosotros hemos traído hoy aquí ha sido tratar de trasladar el espíritu de reflexión que ha habido en esa mesa de reflexión plural de personas de diferentes sensibilidades, no tanto la opinión de Elkarri. Y, entonces, ¿cuál es el espíritu de reflexión que ha habido en esta Mesa o cómo hay que interpretarlo? Bueno, la convicción de que la situación actual no es deseable, no es deseable que una sensibilidad política esté fuera de la legalidad y que haya cien mil o ciento y pico mil ciudadanos que no tengan a quién votar de manera legal. Eso, aunque se pueda imaginar que en esa mesa se ha hecho desde perspectivas muy diferentes, pero se coincidía en que eso no es deseable, y que de cara a buscar soluciones habría que buscar un foro en el que pudieran estar todos aquellos que expresen de alguna manera su compromiso con los derechos humanos. Y estos son los márgenes en los que nosotros nos hemos movido al presentar la propuesta, y en esos márgenes es en los que describimos también.

Bueno, para nosotros el tema de víctimas es un tema muy importante, importantísimo, y de hecho nuestro esquema de proceso de soluciones es un proceso propio, no es un subproceso ni está dentro de otro, sino que es un proceso propio. El tema de víctimas y de reparación del sufrimiento merece un tratamiento diferenciado.

Y también nos parece que es muy importante no mezclarlo con el debate político sobre cuestiones sectoriales, concretas, de debates sobre el Estatuto de Autonomía o sobre cuestiones similares, sino que tiene que hacerse un debate propio para evitar precisamente el problema que usted mismo planteaba que se está dando en este momento.

Y nosotros hemos hecho como aportación, también lo presentamos en este Parlamento, la propuesta de que se elabore un código ético para la solidaridad con las víctimas que nos obligue a todos en lo que sí podemos hacer y en lo que no debemos hacer en relación a las víctimas. Y a nosotros nos parece que es la prioridad, ponemos de acuerdo en cuatro o cinco principios éticos sobre lo que sí se puede hacer y lo que no se puede hacer con las víctimas, y llevarlo a rajatabla todos juntos: partidos, movimientos sociales, instituciones, etcétera.

Bueno, y luego había como una batería de preguntas, diálogo en ausencia de violencia, en ausencia total de violencia o no... Nosotros creemos que el diálogo debe practicarse aunque haya violencia, o incluso puede decirse que el diálogo hay que practicarse porque hay violencia también. Pero creemos que una fase de compromisos, de soluciones, de acuerdos, necesita el fin de la violencia, necesita que la violencia no constituya una amenaza. Entonces, y este esquema es un esquema democrático y contrastado en otros procesos.

Nosotros tuvimos aquí invitado hace algunos... el año pasado a Albert Reynolds, fue primer ministro de Irlanda y firmante de la Declaración de Downing Street con John Major. Se le preguntó sobre esto al primer ministro de Irlanda, sobre cómo afrontar esta cuestión del diálogo con violencia o sin violencia. Y él dijo, de hecho permitió que los periódicos al día siguiente cada cual titulara como quisiese, pero lo que dijo es todo lo que voy a decir a continuación, ni una cosa ni la otra, sino las dos. Primero dijo: "Un gobierno democrático no puede dialogar nunca con una organización terrorista". Hubo medios de comunicación que titularon así. Y lo segundo que dijo es: "Un gobierno democrático y comprometido no puede dejar nunca de explorar las posibilidades de solución que hay en torno a un problema de violencia y político". Y esto es lo que ha hecho, lo que hizo, lo que hicieron dos gobiernos democráticos como el irlandés y el británico. Formalmente no hubo diálogos

con el IRA o con el Sinn Fein, aunque hubo siempre vías de contacto, de exploración, de trabajo. Y cuando se produjo una situación de no violencia se abrió la negociación, digamos, política y definitiva.

A nosotros este esquema nos parece que sirve. O sea, el diálogo hay siempre que emplearlo, es un instrumento democrático del que no se puede hacer dejación, y lógicamente los compromisos, los acuerdos, una negociación efectiva, requiere que no haya amenaza de por medio.

El objetivo para nosotros en este momento, el objetivo de un diálogo tiene que ver con la clarificación de esos cinco puntos que hablábamos ahí. Nos parece que llevamos desde la transición arrastrando cinco, cuatro, cinco o seis temas eternos que no encuentran respuesta o que no encuentran respuesta clara por parte de todos, y nos parece que es el momento de dar respuesta clara a todas las cuestiones, y de clarificar ante la sociedad ya de una vez por todas estas cuestiones que son parte del problema, pero también parte de la solución que estamos sufriendo.

Y en relación al tema de Navarra y Comunidad Autónoma vasca, por no repetirme lo que comentaba antes en relación a que nos parece que precisamente para respetar la sensibilidad de Navarra es importante compartir foro de trabajo.

Bueno, en relación a nuestra referencia realizada a la comisión en la que se está debatiendo aquí la cuestión del Estatuto, nosotros tampoco somos ingenuos y ya sabemos que de aquí a final de diciembre no se pueden pedir respuestas mágicas, pero lo que tratamos de pedir es que no se desaproveche la ocasión para buscar puntos de acuerdo, de entendimiento, de encauzar la actual situación. Lo que probablemente no se pueda traducir en un mismo voto, en una dirección o en otra, pero que no se desaproveche la ocasión. Es decir, que haya avances, o sea, que no dejemos de avanzar en todo momento en una dirección o en otra.

Bueno, y agradecer todas las intervenciones, y decir que, bueno, nosotros sabemos que vivimos una situación complicada y que hasta cierto punto es comprensible que en algunos casos pues lo que hace Elkarri se mire con desconfianza, con recelo, con prejuicios, pero creemos que también porque ya han pasado muchos años, etcétera, hay que dejar eso atrás, o sea, la desconfianza, el recelo, el prejuicio, también puede ser un recurso cómodo para no tener que pensar o responder a todas las cuestiones que tenemos por delante.

A nosotros nos gustaría que todos, nosotros también, dejáramos de lado prejuicios y desconfianzas, y con esa conciencia de que estamos en un momento histórico, en un momento que se puede aprovechar, cara a cara pusiéramos todo lo que tenemos encima de la mesa en una empresa común, que es desatascar esta historia que tanto sufrimiento ha generado y ha provocado.

Nosotros sabemos que lo que proponemos probablemente no es cómodo para nadie, pues porque hay quienes prefieren que el debate se concentre principalmente en el Parlamento, o hay quienes prefieren que el debate sea principalmente un debate entre partidos.

A nosotros nos parece que nuestra propuesta es sumar las dos perspectivas, por eso hemos pedido diálogo en el Parlamento y diálogo entre los partidos.

Doc. 572

Nosotros no ponemos plazos, estamos insistiendo, somos un movimiento social, detectamos inquietudes sociales, no las de toda la sociedad, sino de la sociedad en la que nos encontramos más cercanos, y nosotros detectamos un gran hartazgo social y lo tenemos que trasladar y transmitir con respeto, pero creemos que la gente, mucha gente, está muy cansada y que quiere que realmente se den pasos, y que la gente está cansada de ver que siempre hay razones para posponer o el diálogo o el dar pasos concretos.

No ponemos plazos, pero lo que sí queremos es que se den pasos. Trasladamos esa, digamos, impaciencia social, de que aunque sean pequeños que se den pasos y que se aproveche cada ocasión, no sólo para subrayar lo que nos divide, sino también para identificar lo que nos une y avanzar sobre ello.

Y nos parecería maravilloso que de este encuentro pues pudiera salir un mecanismo, un plazo, una idea de dar un pequeño paso en adelante a la hora de elaborar la declaración o de poner en marcha estas distintas fórmulas de diálogo que se están sugiriendo.

Bueno, hau da dena gure aldetik. Mila esker.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko, bai, zeuri, Fernández jauna.

Norbaitek beste azalpen gehigarriren bat... ala ez? Bai, Benito andrea, bai, labur-labur, mesedez, bai.

La Sra. **BENITO BENGEOA**: Sí, brevemente para agradecerle a Jonan Fernández sus explicaciones. Lo que pasa que, quiero decir, me siguen quedando muchas dudas al margen de lo que, como no podía ser de otra manera, al margen de lo que has comentado, y entonces me quedan muchas dudas porque el expresar el compromiso con los derechos humanos, por ejemplo, me parece un poco ambiguo, quiero decir, ese tipo de cosas hay que, no sé, cerrarlas bien, y que realmente reflejen la realidad, y eso me parecen más, digamos, palabras que hechos concretos.

Y entonces, bueno, como realmente aunque el contexto digáis que puede ser el más oportuno, pero la revisión del marco, de un marco estatutario en este caso, no es un proceso de seis meses, es un proceso evidentemente largo. Entonces, creo que hay tiempo para poder, si hay que hablar con unos parámetros muy claros y muy concretos para que al final no se suscite la división del 50%-50% por ciento de esta Cámara, sino si realmente hay voluntad de que tengamos que llegar a acuerdos o que podamos llegar a acuerdos, pues habrá que hacer un trabajo igual entre bambalinas.

Y, bueno, y sería bueno, pero yo en principio creo que hay cuestiones que para mí han quedado un poco en el alero, y que sería bueno pues que si va a haber más reuniones o va a haber más diálogo entre todos un poco podamos hablar y realmente centrar el debate en las cuestiones que todavía estén en el aire, o por lo menos para nosotros.

Gracias.

El **PRESIDENTE**: Eskerrik asko.

El PRESIDENTE: Bai.

El COORDINADOR DE ELKARRI (Fernández Erdozia): O sea, completamente de acuerdo, y precisamente la conclusión a la que ha llegado esta Mesa de Reflexión Plural es que este es un tiempo de clarificación, y es verdad que hay cosas ambiguas y que no están suficientemente concretadas y desarrolladas. Pero eso lo que pone de manifiesto es que hay una necesidad de clarificar, de respuestas claras. Eso que presentamos aquí es lo que ha podido ser posible redactar con personas de diferente sensibilidad, hasta ahí se ha podido llegar sin romper, digamos, la capacidad de ponerse de acuerdo.

Pero a partir de ahí queda un mundo por delante, clarificar, respuestas claras a todas estas cuestiones.

El PRESIDENTE: Ederto.

Beste inork ez dau barbarik eskatu. Halan ba, batean behintzat asetu doguz berba egiteko egarriak, zorionez, eta hurrengo puntura, azkenengo puntura joango ginateke: "Galderak eta eskariak". Ezertxo hortik? Ezertxo ere ez?

Bueno, ba bilera amaitutzat emoten dogu eskertuz barriro ere Elkarriren hiru ordezkarien agerraldia eta euren hitzak.

Se levanta la sesión a las once horas y treinta y ocho minutos.

Petición de inclusión de todas las opciones políticas, apoyada por 122.513 personas, remitida por Elkarri a la Mesa del Congreso de los Diputados, el día 25 de noviembre de 2004.

Localización: Congreso de los Diputados. Secretaría General. Registro General: Entrada Nº 31157, de 25 de noviembre de 2004.

Nota.- Se adjunta la petición concreta y el Acta de protocolización material de las firmas recogidas en apoyo de dicha propuesta. Cuatro días después dicho documento es remitido por la Secretaría del Congreso de los Diputados al Presidente de la Comisión de Peticiones. (Dirección de Comisiones: Registro de entrada Nº 4036, de 30 de noviembre de 2004). Los anexos que se acompañan coinciden con los presentados en el Parlamento Vasco y de Navarra, que parecen reproducidos en el doc. núm. 571, pp. 733-740, razón por la que no se transcriben.

En ejercicio del Derecho de Petición, recogido y amparado por la Constitución Española en su artículo 29, y por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Elkarri, movimiento social por el diálogo y el acuerdo, presenta la siguiente petición ante el Congreso de los Diputados y el Senado, en nombre de 122.513 personas (Se adjunta copia del acta de protocolización notarial de las firmas recogidas).

1. Presentación de Elkarri

I. Definición

Elkarri, movimiento social por el diálogo y el acuerdo, es una organización cívica, plural e independiente que lucha por la no violencia, el diálogo y la paz en el conflicto vasco. Se constituyó el 20 de diciembre de 1992. Está formada por 3.500 socios, 1.200 militantes y colaboradores y 100 grupos locales coordinados.

II. Las ideas de Elkarri

Elkarri denuncia y rechaza frontalmente el recurso a la violencia y apuesta por el diálogo. Está comprometida con la defensa del derecho a la vida y de todos los derechos humanos. Defiende los modelos de solución dialogada y democrática. Considera que el pluralismo de la sociedad vasca es un patrimonio que hay que defender. Apuesta por profundizar en los principios democráticos y en el respeto a la voluntad popular.

III. Principales iniciativas

A lo largo de los últimos doce años el volumen de iniciativas y publicaciones que ha promovido Elkarri es muy amplio. Todas ellas centradas en la defensa de la no-violencia y del diálogo, y desarrolladas en los ámbitos social, político e internacional: debates sociales, experiencias de diálogo tanto públicas como discretas, movilizaciones, etc. Destacan, en este sentido, la celebración de tres procesos de Conferencia de Paz: el primero, en marzo de 1995, el segundo, entre octubre de 2001 y octubre de 2002; y el tercero, que se está desarrollando actualmente. (En la página web de Elkarri hay una amplia información sobre estas iniciativas, www.elkarri.org)

2. La campaña de recogida de firmas

I. El marco de la III Conferencia de Paz

El 4 de octubre de 2003, Elkarri celebró en el Palacio Euskalduna de Bilbao el acto de apertura de la III Conferencia de Paz. Este nuevo proceso se diseñó de modo que su primera fase, de octubre de 2003 a marzo de 2004, tuviera un carácter eminentemente social. Así, se puso en marcha una campaña de recogida masiva de firmas.

II. La respuesta social

Los firmantes suscribieron un Manifiesto de voluntades ciudadanas con cuatro puntos: la propuesta de un foro de diálogo, la exigencia de fin de la violencia, la demanda de inclusión de todas las opciones políticas y la reivindicación de la humanización. Elkarrri pidió el apoyo de la sociedad y recogió 122.513 firmas para gestionar los cuatro mandatos que se derivan del contenido del Manifiesto que suscribieron los firmantes.

3. El manifiesto

Las 122.513 personas que apoyaron esta iniciativa suscribieron el siguiente manifiesto:

«Una sociedad que sufre la violencia y el desencuentro necesita diálogo y acuerdo para convivir y compartir la búsqueda de la paz. Con más motivo, si se están presentando propuestas de solución que requieren un consenso plural y un debate sin vetos, sin coacciones y sin exclusiones.

I. Foro de diálogo multipartito

En ejercicio del Derecho de Petición, apoyamos la presentación en los Parlamentos Vasco y de Navarra de una propuesta de mesa de diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia.

II. Exigencia de fin de la violencia

Exhortamos a ETA al fin inmediato de la violencia. Apoyamos la movilización por la paz, el cese de atentados, amenazas o torturas, y los derechos humanos de todas las personas, al margen de sus ideas, y estén en libertad o privados de ella. Expresamos nuestro pleno apoyo a todas las víctimas, sin excepción.

III. Inclusión de todas las opciones

Apoyamos la presentación en las Instituciones de una propuesta de inclusión democrática y legal de todas las opciones políticas comprometidas con los derechos humanos, que respete el pluralismo y la voluntad popular.

IV. Humanización

Apoyamos la presentación en las instituciones europeas e internacionales de una propuesta para la humanización y conciliación de nuestra realidad de violencia y conflicto.»

4. El cumplimiento de los cuatro mandatos

La gestión y cumplimiento de los cuatro mandatos derivados de la campaña de recogida de firmas se está realizando del siguiente modo:

I. Diálogo multipartito

El 17 de junio Elkarri ejerció el Derecho de Petición ante los Parlamentos Vasco y de Navarra. Presentó las 122.513 firmas acompañadas de una propuesta de diálogo multipartito. Esta iniciativa se encuentra en la Comisión de Urgencia Legislativa y Gobierno del Parlamento Vasco y en la Comisión especial de Convivencia y Solidaridad Internacional del Parlamento de Navarra. Elkarri compareció ante estas dos Comisiones, el 26 de octubre en el Parlamento de Navarra y el 28 de octubre en el Parlamento Vasco, quedando la petición a la espera de una respuesta. Paralelamente, este movimiento social ha desarrollado durante seis meses una experiencia de diálogo discreto con referentes políticos de distintas sensibilidades. El primer documento surgido de los trabajos de esta Mesa de Reflexión Plural se presentó el 22 de octubre (www.elkarri.org).

El 2 de octubre Elkarri celebró en Donostia-San Sebastián una movilización y un acto social por los derechos humanos que daba cumplimiento al contenido del segundo punto del Manifiesto de voluntades ciudadanas. Se expresó, en primer lugar, el pleno apoyo y solidaridad con todas las víctimas, se exigió a ETA el fin de la violencia y se reivindicó un mayor compromiso con los derechos humanos en política penitenciaria y en prevención de la tortura.

III. Inclusión de todas las opciones

La presentación de este informe a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado y su envío a otras instituciones da cumplimiento al tercer mandato derivado de la recogida de firmas: solicitar la inclusión legal de todas las opciones comprometidas con los Derechos Humanos que representan a una parte de la sociedad vasca.

IV. Humanización

El pasado 13 de octubre, Elkarri trasladó al Parlamento europeo, a sus grupos parlamentarios y a otras instituciones internacionales una propuesta para la contribución a la humanización y a la conciliación en el conflicto vasco. De este modo se ha dado cumplimiento al cuarto mandato de la recogida de firmas.

5. La petición de inclusión legal de todas las opciones políticas

La recogida de firmas desarrollada por Elkarri es un indicador de las tendencias y opiniones mayoritarias en la sociedad vasca. La inmensa mayoría de esta sociedad exige el fin de la violencia, anhela un proceso real de diálogo y acuerdo, y demanda respeto a la voluntad mayoritaria y al pluralismo. Pide también –así lo atestiguan todas las encuestas realizadas– que no haya exclusión y que todas las sensibilidades de nuestra sociedad puedan estar legalmente representadas. Es pertinente preguntarse, en este sentido, por qué la mayoría de la sociedad vasca está en contra de la ilegalización de Batasuna y desea la inclusión de todas las opciones. En opinión de este movimiento social, la respuesta se encuentra en tres compromisos fuertemente arraigados en nuestra sociedad: «los principios democráticos», «el pluralismo» y «la convivencia democrática».

I. Los principios democráticos

La política de ilegalización o exclusión legal de una parte de la sociedad violenta principios democráticos, libertades fundamentales y procedimientos básicos. No sólo eso, afecta gravemente a tres principios rectores de toda democracia: el principio de igualdad, el principio de pluralismo y el principio de sufragio universal. Una parte significativa de nuestra sociedad ve suprimida o limitada la libertad ideológica, de expresión o de pensamiento, la libertad de opción política, la libertad para crear partidos o coaliciones electorales o su libertad de expresión electoral. Por otra parte, para hacer efectiva la ilegalización de Batasuna se han forzado los procedimientos democráticos hasta límites indeseables y absolutamente desaconsejables en un sistema democrático y de garantías: redacción de una ley ad hoc, legislación en base a supuestos específicos, atribución de delitos a sujetos colectivos y en base a convicciones morales y no a pruebas, confusión de poderes ejecutivo, legislativo y judicial, etc.

II. El pluralismo

El análisis de la historia reciente de nuestro país y el estudio de otros procesos de resolución de conflictos permiten afirmar que la exclusión es el camino exactamente opuesto al objetivo de la paz y de la normalización de la convivencia. Desde el punto de vista de la sociedad, el compromiso con el pluralismo es un factor democrático de resolución de conflictos en una sociedad como la nuestra que es compleja y diversa. La exclusión desgarrar la convivencia y es un factor generador de conflictos crónicos. Lejos de contribuir a crear condiciones para la paz, favorece el enfrentamiento y la crispación. El camino para la normalización de la convivencia y para la paz se asienta en la más firme oposición frente a la violencia, en la adhesión inequívoca a los principios democráticos, en el respeto al pluralismo y en el compromiso con un diálogo que incluya las diferentes sensibilidades políticas. Es evidente que –y basta para ello analizar los resultados electorales– la mayoría de la sociedad vasca no comparte las tesis de Batasuna, pero la mayoría de la sociedad vasca está en contra de su ilegalización porque está convencida de que un proceso definitivo de soluciones requiere necesariamente del concurso de todas las tradiciones políticas de nuestro país.

III. La convivencia democrática

El hecho de que alrededor de un 10% de los electores no puedan ejercer de un modo efectivo su derecho a voto altera la convivencia democrática allí donde la comunicación y el diálogo son más necesarios. Hemos sido, somos y seremos una sociedad plural. Todas las personas, todas las ideas y todos los proyectos con arraigo democrático en nuestra sociedad tienen que tener un espacio en nuestro marco de convivencia político. Un compromiso profundo y real con una convivencia en democracia supone aceptar sus limitaciones e imperfecciones. Si hoy se abre una puerta a la excepcionalidad debido a la existencia de la violencia, este camino volverá a ser utilizado para recortar derechos y libertades fundamentales en otras ocasiones y por nuevos motivos.

La mayoría de la sociedad vasca reprueba la no denuncia de los atentados, pero está en contra de la exclusión de toda una sensibilidad política con arraigo contrastado en nuestra sociedad. Más sí cabe en un momento en el que acaba de ratificar su compromiso con los Derechos Humanos y las vías exclusivamente pacíficas para defender sus ideas políticas. La exclusión de una parte de la sociedad no es la solución y debilita las bases de una convivencia democrática.

IV. Una conclusión final

Elkarri es un movimiento social. Representa una parte de las inquietudes sociales. Su principal tarea es interpretar y transmitir las prioridades y voluntades sociales mayoritarias que detecta en relación a la paz y a la normalización de la convivencia. Prácticamente a diario estamos exigiendo no-violencia y diálogo, los dos ejes centrales de este movimiento social. Hoy, con este informe, ponemos el acento en la importancia de la no exclusión. Con este informe queremos trasladar tres peticiones:

- a) Reconsideren la situación de ilegalización en la que vive una parte de nuestra sociedad.
- b) Escuchen a la sociedad vasca y atiendan a sus razones cuando, con independencia de que simpatice o no con esta formación política, pide la inclusión legal de Batasuna.
- c) Tomen las iniciativas parlamentarias y legislativas necesarias para corregir esta situación de anormalidad democrática.

Expulsar de la política y de la democracia a una parte de la sociedad es un fracaso de la política, de la democracia y de la sociedad. La inclusión de todas las sensibilidades comprometidas con los Derechos Humanos es una contundente manifestación de la superioridad ética, de la política y de la democracia sobre la violencia.

4.2. NAZIO EZTABAIDA GUNEA/FORO DE DEBATE NACIONAL

4.2.1.

Doc. 574

Bases para la superación del conflicto propuestas por Nazio Etxabaida Gunea. Abril, 2004.

Localización: <http://www.eztabaidagunea.org>

INTRODUCCIÓN

0.1 A lo largo de los siglos, el conflicto histórico que vive Euskal Herria ha tenido múltiples expresiones violentas, aunque en todo momento ha existido y es evidente que aún sigue existiendo en la ciudadanía vasca una voluntad clara de búsqueda de una solución equilibrada y justa. No obstante, ninguno de los intentos realizados hasta la fecha ha cuajado en un resultado satisfactorio y duradero, ya que ha resultado imposible alcanzar acuerdos de mínimos de forma estable.

0.2 No obstante, hay mucho que aprender de todas esas experiencias, y Nazio Etxabaida Gunea quiere dar clara muestra de ello, esforzándose por evitar incurrir en los mismos errores, esforzándose por tanto en garantizar los acuerdos de mínimos, por una parte; y promover, por otra, la participación y el compromiso de toda persona que quiera participar en el proceso. Nazio Etxabaida Gunea, por tanto, no ha partido de cero. Existe un largo camino recorrido con anterioridad, y muchas experiencias acumuladas.

0.3 Uno de los primeros cometidos de Nazio Etxabaida Gunea ha sido el de delimitar, analizar y valorar los factores que inciden en los diversos sectores clave de Euskal Herria. Este enfoque ha suscitado una serie de debates sumamente interesantes, y, a pesar de que en principio pensábamos que los factores a analizar eran ya de sobra conocidos, el cúmulo de matices nuevos y enriquecedores que se han perfilado han constituido para todos y todas una grata sorpresa.

1. PUNTO DE PARTIDA PARA LA COMPRENSIÓN DEL CONFLICTO

1.1. Esencia y clave del conflicto

1.1.1. Según el diagnóstico realizado por Nazio Etxabaida Gunea, la esencia del conflicto que hoy día vive Euskal Herria estriba en la intervención denegadora de nuestra propia identidad por parte de los Estados español y francés. Tal y como proclama el Convenio Internacional del Derecho Civil y Político de 1966 en su artículo primero: *Todos los pueblos poseen el derecho a la libre determinación. En base a ese derecho, decidirán con plena libertad su status político y llevarán a cabo su desarrollo económico, social y cultural.* Los Estados español y francés no aceptan el hecho de que Euskal Herria sea una nación, y en consecuencia, niegan a nuestro país el derecho a su autodeterminación, impidiéndole elegir por sí mismo su futuro y prohibiéndole la más mínima opción de tomar sus propias decisiones.

1.2. Manifestaciones y consecuencias del conflicto

1.2.1. El conflicto se manifiesta de múltiples maneras, entre ellas hallamos una confrontación interna entre distintos proyectos nacionales y opiniones en el seno de nuestro país tal y como ponen de relieve los factores negativos aparecidos en el diagnóstico de Nazio Etxabaida Gunea; intentamos a continuación resumirlos, no obstante, en tres puntos principales.

1.2.2. A todos los pueblos debe reconocérseles el derecho a decidir por sí mismos su desarrollo y su forma de autoorganizarse. Los Estados español y francés, sin embargo, nos niegan a las ciudadanas y ciudadanos vascos la posibilidad de debatir y decidir sobre nuestro propio desarrollo y organización. A resultas de esa imposición externa, a Euskal Herria se le prohíbe por la fuerza la facultad inalienable de hablar y decidir libremente sobre su personalidad propia y sus opciones políticas.

1.2.3. La historia moderna de Euskal Herria se nos presenta repleta de desavenencias, rencores y enfrentamientos, que desembocan una y otra vez en expresiones violentas: violencia practicada por los Estados, la practicada por todos los cuerpos policiales y la que han practicado las organizaciones armadas. En consecuencia, como se constataba ya en nuestro diagnóstico, existe una flagrante vulneración de derechos individuales y derechos colectivos de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria, y todos los movimientos políticos y toda la ciudadanía de este país estamos involucrados en dicha vulneración, de una u otra forma, en mayor o menor medida. Las Administraciones estatales de España y Francia, por su parte, tienen un grado elevadísimo de responsabilidad directa, puesto que niegan al conflicto su indudable dimensión política y desechan rotundamente cualquier resolución basada en el diálogo. Al negar dicha dimensión política al contencioso y empeñarse en la utilización de su fuerza policial, condenan constantemente a Euskal Herria a debatirse en un círculo vicioso interminable sin visos de solución. Han difundido un discurso intoxicado. Desvirtúan, ante la opinión pública de Francia y España, presentándolos como privilegios y exigencias insolidarias, lo que en realidad no son sino reivindicaciones justas y legítimas de pleno derecho, criminalizando así a nuestro país, Euskal Herria.

1.2.4. La identidad colectiva de Euskal Herria, constituida por el conjunto de sus características propias, culturales, lingüísticas, sociales, políticas, etc., ha permanecido durante siglos denegada y reprimida, a resultas de lo cual hoy en día subsiste carente casi de toda posibilidad de desarrollarse. No todos los males vienen *de fuera*. El hecho de que entre la población vasca existan diferentes posturas al respecto expresa, de alguna manera, esa impotencia a que nos referimos. De hecho, se da una confrontación interna entre distintos proyectos nacionales y opiniones en el seno de nuestro país, lo cual no significa que debamos calificarlo forzosamente como algo negativo, ya que en todos los países se da de hecho una multiplicidad de opiniones diversas en torno a multitud de asuntos sociales, aunque, en nuestro caso, lo que se debate es la existencia misma de Euskal Herria. De manera que, mientras el deseo y la posibilidad de vivir y potenciar la nacionalidad española o francesa goza de plenas garantías, la nacionalidad de vascos y vascas permanece negada radicalmente. Además, por desgracia, a la ciudadanía de Euskal Herria se nos ha arrebatado siempre la posibilidad misma de debatir acerca de esas posturas fundamentales. No se ve, hoy por hoy, ninguna perspectiva de avance en esa posibilidad, y se confirma entre los más diversos agentes sociales esa sensación: los cauces de expresión y diálogo están cortados en gran medida, no se realizan aportaciones unitarias, y en suma, no existe ninguna propuesta basada en el consenso.

1.3. Opciones y oportunidades hacia la resolución del conflicto

1.3.1. Las y los ciudadanos de Euskal Herria hemos intentado repetidamente solucionar el conflicto y, aun cuando no lo hayamos conseguido, hemos demostrado un gran dinamismo en dicho empeño. Nazio Eztabaida Gunea como tal no es sino un resultado más de esos redoblados intentos. En el diagnóstico realizado, los factores positivos más esperanzadores con vistas a la resolución del conflicto vienen expresados precisamente en las opiniones de muchas de las personas participantes; por ejemplo,

1.3.2. La mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria creemos en el diálogo como vía de resolución del conflicto.

1.3.3. La mayoría de las ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria consideramos que el conflicto es de índole netamente política.

1.3.4. La mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria demostramos poseer una voluntad firme hacia la superación definitiva y permanente del conflicto, en la convicción de que es preciso dar una respuesta resolutoria a todos los problemas que inciden en él.

1.3.5. La mayoría de las ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria nos manifestamos a favor de que se respeten los derechos individuales de todas las personas así como todos los derechos colectivos de nuestro país.

1.3.6. La mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal Herria consideramos que la facultad de decidir sobre los problemas de Euskal Herria nos compete a quienes vivimos aquí, a nosotros y nosotros, y que, sea cual sea la propuesta que se haga, debe ser refrendada por aprobación popular.

1.3.7. Actualmente se constatan múltiples esfuerzos por vehiculizar una solución dialogada a muchos de los conflictos que asolan al mundo, y ha sido en base a dichos esfuerzos como se han puesto en marcha muchos de los procesos de paz. En este sentido, en estos momentos en que la Unión Europea va a iniciar una nueva era dentro de su proceso constituyente, reclamamos que todas las naciones tengan cabida en dicho proceso, ya que la preponderancia de los Estados sobre los derechos de las naciones no va a acarrear más que el recrudecimiento de los problemas. Por ello, nos identificamos con las reivindicaciones de tantos pueblos de la Unión Europea en pro de una resolución.

2. BASES Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

2.1. Bases para la resolución del conflicto

2.1.1. El hecho mismo de iniciar un diálogo entraña el reconocimiento de las razones que expone cada cual. Nazio Eztabaida Gunea decidió desde un principio llevar a cabo un análisis en profundidad del conflicto que padece Euskal Herria, en la convicción de que solamente calibrando y encuadrando las dimensiones reales del conflicto en su integridad podría conseguirse una propuesta adecuadamente equilibrada para su resolución.

He aquí, a modo de punto de partida, cuáles serían dichas bases:

2.1.1.1. **Territorialidad.** Aun existiendo, como es lógico, diversos y diferentes proyectos políticos respecto a este territorio en el que vivimos, ello no quita que sea de conocimiento general que existe una entidad llamada Euskal Herria. Cuando nos referimos a la aceptación de la territorialidad, es eso y no otra cosa lo que queremos expresar; que Euskal Herria es una entidad unitaria en sí misma. Lo más importante es contemplar y asimilar este concepto de integridad territorial de Euskal Herria, ya que ello nos ayuda a establecer un marco adecuado a la resolución: independientemente de una u otra Administración, el conflicto se manifiesta en todos los ámbitos de Euskal Herria, y resulta por tanto lógico buscar una solución en ese mismo marco global, sea cual fuere el proyecto político que posee cada partido político en torno a la territorialidad.

2.1.1.2. **Soberanía.** La facultad de decidir el futuro de Euskal Herria nos compete a la ciudadanía vasca, hombres y mujeres, y los Estados español y francés deben limitarse a respetar dicha decisión. Esa norma básica, conocida como derecho de autodeterminación, debería guiar todo sistema democrático, pues viene a establecer el principio de que la base misma del sistema se asienta exclusivamente en la voluntad popular. La concreción del derecho de autodeterminación, la decisión inherente al cuándo y cómo ejercerlo, debe asimismo ser competencia exclusiva de las ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria.

2.1.1.3. **Derechos democráticos.** Respeto a todos los derechos, tanto colectivos como individuales. Partiendo de ese respeto, se garantizarán todos esos derechos.

2.2. Características del proceso para la resolución del conflicto

2.2.1. *Vivamos en paz en Euskal Herria:* ése es el deseo expresado por todos, ciudadanía y agentes sociales, pero ¿qué es lo que implican esas palabras? ¿Qué es lo que cada cual quiere decir cuando se refiere a *vivir en paz*? Solemos tender normalmente a atribuir la otra parte la responsabilidad plena por la ausencia de paz, pero nunca hay un sólo culpable, es más, todas las partes somos culpables aun siendo diferente el grado de responsabilidad: siempre hay, al menos, algo que podríamos haber hecho pero que hemos dejado de hacer. La aceptación de que este conflicto

Doc. 574 es responsabilidad de todas las partes constituye, por tanto, un buen punto de partida para ponernos en marcha y poder avanzar en la dirección correcta.

2.2.2. Así pues, la resolución del conflicto exige necesariamente el diálogo entre todas y cada una de las partes implicadas. Ese es el punto de partida, y ésta es la clave, donde no caben limitaciones ni condiciones previas de ninguna índole. El diálogo, sin embargo, no es suficiente para llegar a la resolución del problema; es el punto de partida, cierto, pero es preciso dotarlo de sentido y contenido; o sea, es imprescindible que todas las partes tengamos la voluntad firme de buscar realmente una salida.

2.2.3. Esa voluntad debe traer consigo un cambio de actitudes, forzosamente. Todas y todos deberemos cambiar algo, si queremos de verdad abrir una vía de solución al conflicto: debemos aceptar sinceramente la idea de que todos los proyectos merecen pleno respeto y de que todos ellos poseen, además, plena legitimidad para desarrollarse.

2.2.4. La resolución del conflicto requiere la normalización de todas aquellas características que integran la personalidad colectiva de este pueblo (culturales, lingüísticas, sociales, políticas), a fin de superar de una vez por todas el sometimiento, la marginación y el sentimiento de ser extraños en nuestra propia casa, que ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria padecemos actualmente. La resolución del conflicto sería impensable si no se llevara a cabo dicha normalización de las características que nos definen como pueblo.

2.2.5. La búsqueda de una vía de solución al conflicto entraña el respeto pleno de todos y cada uno de los requisitos democráticos, ya que en un clima de debate libre entre ciudadanas y ciudadanos jamás puede aceptarse ninguna imposición.

2.2.6. Por desgracia, a resultas del conflicto que padecemos, somos muchas las personas de una y otra parte que hemos sufrido y seguimos sufriendo. La superación del conflicto requiere la participación y el reconocimiento de todos y todas.

2.2.7. Toda la ciudadanía de Euskal Herria está implicada en esta confrontación interna, lo cual exige el diálogo entre todas las partes, pues todas las personas tenemos algo que decir. Cada una debe ver cómo, en qué medida y en qué momento quiere participar, pero lo que es indudable es que la resolución del conflicto requiere la participación de todas.

3. PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: CREACIÓN DE LA MESA.

3.1. Argumentos para la creación de una Mesa

En los últimos años han saltado a la palestra diversas propuestas y aportaciones tratando de solucionar el conflicto político y armado que enfrentan ambos Estados a Euskal Herria.

La propuesta que sienta las bases para una paz justa y duradera debe ser consensuada, puesto que la solución del conflicto no vendrá del triunfo de una persona, un grupo o un proyecto, sino como consecuencia de un consenso mutuo.

La falta de consenso alimenta el conflicto. Además de las ventajas que supone para la solución del conflicto el diálogo multilateral, solamente el diálogo entre todas las partes puede aportar la solución al conflicto que vive Euskal Herria.

3.2. Objetivo de la Mesa

El objetivo de la Mesa para la solución del conflicto será lograr el consenso y acuerdo entre las diversas propuestas y aportaciones efectuadas actualmente por los diversos agentes, con la intención de hallar la solución al conflicto político y armado que vive Euskal Herria con los Estados español y francés.

3.3. Sobre la composición de la Mesa

- La responsabilidad máxima de la dinámica del proceso de la Mesa corresponde a los partidos políticos que deseen la resolución y tengan arraigo en Euskal Herria.
- A los partidos políticos que compongan la Mesa les concierne, en colaboración con los sindicatos y agentes sociales, garantizar la participación de éstos últimos.
- Las personas participantes de la Mesa serán, por tanto, representantes de los diversos agentes.
- No se pondrá ninguna condición previa para participar en la Mesa.

3.4. Sobre la gestión y amparo de la Mesa

La gestión y metodología de la Mesa quedará en manos de los grupos o personas aceptados por quienes participan en la Mesa.

La Mesa necesita una protección especial al igual que sus componentes. Dicho amparo sería otorgado por agentes internacionales exentos de relación directa con el conflicto que mantienen España y Francia con Euskal Herria.

3.5. Sobre la duración de la Mesa

Se propone que la Mesa para la solución del conflicto tenga una duración determinada, que será fijada por sus integrantes al inicio de su proceso.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de un plazo entraña aspectos buenos y malos, entre los buenos cabe mencionar que la importancia y seriedad que requiere el asunto obliga a las partes participantes a lograr compromisos.

Al término del plazo fijado, se presentarán las decisiones que serán las bases para una paz justa y duradera.

3.6. Sobre la dinámica de la Mesa.

Las personas participantes en la Mesa deben llevar a cabo un diálogo político, con el objetivo de resolver el conflicto que vive este pueblo. Para ello, en nuestra opinión, se debería conseguir entre todas las partes consenso sobre los siguientes aspectos:

- Necesidad y función de moderadores internacionales.
- Condiciones exigibles a las partes para que el proceso sea viable.
- Escenarios necesarios para que el proceso sea viable.
- Agenda del proceso.
- Método del diálogo.
- Determinación de los agentes que tendrán voz en el proceso.
- Formación de una *Comisión de Garantías*.

3.7. Medio para promover la resolución

Con el fin de promover vías para la superación del conflicto, y teniendo como prioridad la creación de la Mesa mencionada, se propone la formación de una Comisión Promotora para la Resolución.

Doc. 575 4.2.2.

Negativa del Foro Ermua, de 16 de diciembre de 2004, a participar en el Foro de Debate Nacional, por considerar que no sólo no acerca la resolución del conflicto, sino que viene a profundizar en el problema.

Localización: <http://www.foroermua.com>

El Foro Ermua afirma rotundamente:

1. No hemos sido convocados, ni hemos participado, ni hemos realizado aportación alguna en dicho Foro de Debate, ni tenemos intención de hacerlo. Jamás participaremos en un simulacro de diálogo en el que se encuentre representada una asociación terrorista como BATASUNA.

2. Rechazamos expresamente el autodenominado Foro de Debate Nacional y consideramos que quienes participen en el mismo, junto a BATASUNA, quedan deslegitimados como interlocutores. Quien dialoga con BATASUNA, negocia con el terrorismo, puesto que dicha agrupación forma parte de las listas de organizaciones terroristas de EE.UU. y de la U.E. y ha sido declarada ilegal por el Tribunal Supremo por formar parte de ETA.

3. Consideramos que el autodenominado Foro de Debate no sólo no acerca la resolución de conflicto alguno, sino que viene a profundizar en los problemas que padecemos, que no son otros que la falta de respeto al Estado de Derecho, la deslealtad a lo acordado por todos los vascos y el resto de los españoles en la Transición, y la connivencia, tolerancia o claudicación ante el terrorismo y su entorno.

4. Siempre estaremos abiertos al diálogo real, pero no a simulacros interesados que lo único que pretenden es legitimar la cesión política frente al terrorismo y buscar justificaciones para la ruptura con la democrática legalidad vigente.

5. Consideramos que cualquier diálogo ha de partir del absoluto respeto a nuestra legalidad, de la asunción de los principios democráticos, del frontal rechazo al terrorismo y del respeto a las víctimas. Fuera de estos parámetros no existe diálogo, sino camuflaje verbal del fascismo y la coacción.

Doc. 576 4.2.3.

Acuerdo Democrático de Base propuesto por Nazio Eztabaida Gunea/ Foro de Debate Nacional para la resolución de conflicto, firmado por 25 organizaciones políticas, sindicales y sociales vascas. Bilbao, 5 de marzo de 2005.

Localización: *El Diario Vasco* (San Sebastián), de 6 de marzo de 2005 y <http://www.gara.net/PF-idatzia/2005>, de 28 de marzo de 2005, pp. 20-21. <http://www.eztabaidagunea.org/dokumentuak.php?hizkuntza=GAZ>

Nota.- La firma inicial del documento se realizó, el 5 de marzo de 2005, en un hotel céntrico de Bilbao por la Presidenta de Eusko Alkartasuna, Begoña Errazti; el Portavoz del Grupo Parlamentario Sozialista Abertzaleak, Arnaldo Otegi; el Coordinador de Aralar, Patxi Zabaleta; el Secretario General de ELA/STV, José Elorrieta y el Secretario General de LAB, Rafael Díez. Días más tarde, el documento se dio a conocer públicamente, el 27 de abril, con motivo del Aberri Eguna, en el Salón de Actos del recinto ferial Ficoba de Irún (Gipuzkoa), impulsado por el Foro Nacional de Debate desde el verano de 2003. El texto fue remitido por Batasuna, en mayo de 2005, a los presos de ETA, a los efectos de sondear si estaban de acuerdo con una negociación con el Gobierno central que implicara el fin de la lucha armada.

1. PRÓLOGO

El Pueblo Vasco es un pueblo con identidad propia situado en los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa Garaia, Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa. En la actualidad se encuentra dividido en tres realidades jurídico-políticas.

El Pueblo Vasco es poseedor de unas características históricas, sociales y culturales específicas, especialmente el euskera patrimonio común de todos y todas.

Es un Pueblo plural. Responden a esta pluralidad y riqueza las diversas formas de sentimiento y adscripción nacional que se dan en su seno.

El Pueblo Vasco vive inmerso en un conflicto histórico, no resuelto, de naturaleza política con el Estado Español y con el Estado Francés. En este contexto, la ciudadanía sufre la conculcación de sus derechos más básicos en ausencia de un marco de convivencia en el que todos los derechos de todas las personas sean respetados.

Un conflicto de naturaleza política necesita necesariamente de una solución de carácter político, en forma de acuerdo integrador e inclusivo entre todos los agentes que convivimos en el Pueblo Vasco.

Es por ello que consideramos que la superación de este conflicto se conseguirá como resultado de un proceso de diálogo y negociación política sin exclusiones.

Para la definitiva superación del conflicto, todas las sensibilidades políticas hemos de estar inexcusablemente representadas en ese proceso de diálogo y negociación política.

Ha de ser un proceso sin vencedor@s ni vencid@s, que garantice todos los derechos de la ciudadanía sea cual fuere su sensibilidad política, convirtiendo a toda la ciudadanía en copartícipe y máxima beneficiaria del proceso. Con este objetivo deberán abordarse los condicionantes que determinan la diferente participación social de mujeres y hombres a fin de que se garantice la igualdad de derechos y oportunidades.

En este sentido, la decisión sobre el presente y el futuro del Pueblo Vasco corresponde a todas las personas que en él convivimos y trabajamos. El futuro del Pueblo Vasco ha de ser decidido por quienes lo integran mediante un modo democrático, consensuado entre todos los agentes, que deberán respetar la voluntad de la ciudadanía.

Así pues, como punto de partida del Proceso de Resolución, consideramos indispensable alcanzar previamente entre todos los agentes un Acuerdo Democrático de Base para la resolución del conflicto.

2. BASE PARA EL ACUERDO

Toda la ciudadanía de Euskal Herria ha de ser consultada sobre su futuro mediante el procedimiento consensuado entre los agentes.

CAPÍTULO IX

PROPUESTAS DE REFORMA DEL AMEJORAMIENTO NAVARRO

1. PLANTEAMIENTOS INICIALES

1.1.

Doc. 577

Informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra, de 30 de diciembre de 2003, sobre la posible afectación del nuevo Estatuto político de la Comunidad de Euskadi en materia de autogobierno de Navarra.

Localización: <http://www.parlamento-navarra.es/organización.asp>

Índice

ANTECEDENTES

DICTAMEN

1. Objeto del informe
2. Consideración general
3. Examen de la Propuesta a la luz de la Constitución
 - a) Preámbulo y artículo 1
 - b) Examen del resto de la propuesta de Estatuto Político
 - Título preliminar
 - Título I. Del régimen de relación política con el Estado español y sus garantías
 - Título II. De los poderes en la Comunidad de Euskadi
 - Título III. Del régimen de relación política institucional en el ámbito de la Comunidad de Euskadi
 - Título IV. Del ejercicio del poder público en la Comunidad de Euskadi
 - Resto de Títulos
 - c) Consideración de conjunto del contenido de la Propuesta de Estatuto Político
4. Referencias a la Comunidad Foral de Navarra contenidas en la Propuesta de Estatuto Político
 - Párrafo tercero del Preámbulo considerado en su contexto
 - Artículo 6 del Estatuto Político
5. Cauces jurídicos que puede utilizar el Parlamento de Navarra
6. Conclusiones

En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 17 de noviembre de 2003, los Servicios Jurídicos de la Cámara tienen el honor de elevar a la misma el siguiente:

**sobre la posible afectación del llamado “Plan Ibarretxe”
al estatus jurídico-constitucional de la Comunidad Foral
de Navarra**

I. ANTECEDENTES

1. El Gobierno Vasco, mediante Acuerdo de 25 de octubre de 2003, ha aprobado una *Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*. Dicho Acuerdo fue trasladado al Presidente del Parlamento Vasco, mediante escrito de la misma fecha, en cumplimiento del mismo y *de conformidad con lo exigido por el artículo 46.1.a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco*.

2. Dicha Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, en adelante la Propuesta, fue admitida a trámite por la Mesa del Parlamento Vasco, en sesión de 4 de noviembre de 2003, y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco núm. 115, de 7 de noviembre de 2003, bajo el título Reforma del Estatuto de Autonomía a iniciativa del Gobierno Vasco, si bien el encabezamiento del Acuerdo de la Mesa reza *Propuesta de reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi* y el título del texto normativo dice: *Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi*. Se adjunta fotocopia de dicho Boletín como Anexo 1.

3. Con fecha del pasado día 17 de noviembre y a petición del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, la Junta de Portavoces acordó solicitar la emisión de un informe jurídico sobre:

Primero: La posible afectación del llamado “Plan Ibarretxe” al status jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra, amparado por la Constitución Española y, en especial, en sus disposiciones adicional primera y transitoria cuarta.

Segundo: Los cauces jurídicos de actuación que puede utilizar el Parlamento de Navarra contra el acto de aprobación del citado plan por el Gobierno Vasco y contra su tramitación parlamentaria.

DICTAMEN

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto examinar la adecuación jurídica del contenido de la Propuesta a la Constitución Española y a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), para analizar y conocer si dicho contenido de la Propuesta incide o afecta al estatus jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra, establecido en dichas normas básicas, en especial, el que se deriva de la Disposición Adicional primera y de la Disposición Transitoria cuarta de la Constitución.

Como en todos los informes de los Servicios Jurídicos relativos a la constitucionalidad de una norma o de una iniciativa parlamentaria, hay que recordar que tal como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), el intérprete supremo de la Constitución es el referido Tribunal y que, por tanto, las valoraciones que se efectúan en el presente informe no son más, ni menos, que una interpretación fundada en Derecho, que parten del contraste del tenor actual de la Propuesta con el bloque de la constitucionalidad.

2. CONSIDERACIÓN GENERAL

A los efectos del presente informe no es preciso un análisis exhaustivo y detallado de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Propuesta, algo que ya se ha hecho en otras instan-

cias, pero sí es conveniente tener una visión suficiente de su adecuación al marco constitucional, en el que se inserta el Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV) que la Propuesta pretende reformar, según dice el *Boletín del Parlamento Vasco* y se justifica en el Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 al trasladar el mismo a la Cámara de conformidad con el artículo 46.1.º) del Estatuto de Autonomía. Esa adecuación a la Constitución Española (CE) viene exigida por la misma, ya que es la norma suprema del ordenamiento jurídico a la que están subordinadas todas las normas que lo integran y las actuaciones de los poderes públicos (arts. 9.1, 161.1 y 163 CE). La propia Constitución recuerda específicamente esa incardinación subordinada a la misma de los Estatutos de Autonomía en su artículo 147.1 al decir: *1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico*, y en la letra d) del apartado 2 del mismo artículo que refiere como contenido del Estatuto: *Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución*.

Este examen general de la adecuación de la Propuesta a la Constitución es obligado para conocer la incidencia de la misma en el estatus jurídico-constitucional de Navarra, porque al estar dicho estatus regulado por la CE y la LORAFNA la alteración de las previsiones normativas contenidas en las mismas, así como de las que en el Estatuto del País Vasco contemplan la incorporación de Navarra al mismo, se traducirá en una modificación de ese estatus ya que, como ha expuesto un ilustre Parlamentario Foral, el ordenamiento jurídico es como el juego de ajedrez, en el cual el movimiento de una sola pieza supone un cambio de posición relativa para todas las demás piezas, por lo que la modificación de una norma integrante del bloque de la constitucionalidad, como es el EAPV, supone una modificación del ordenamiento en su conjunto, y más todavía, si esa modificación exige inexcusablemente para su incorporación al ordenamiento una previa y sustancial modificación de la Constitución misma, como luego se verá.

3. EXAMEN DE LA PROPUESTA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN

En este examen de la pretendida reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco contenida en la Propuesta vamos a efectuar el contraste de su Preámbulo y sus artículos y disposiciones con la Constitución, norma superior de nuestro ordenamiento jurídico a la que los Estatutos están subordinados jerárquicamente, tal como reconoce el art. 27.2 de la LOTC y, como ha destacado el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias: 18/82, de 4 de mayo, F.2; 69/82, de 23 de noviembre, F.1; 76/83, de 5 de agosto, F.4; 227/88, de 29 de noviembre, F. 13, entre otras.

En este mismo sentido de atribuir a la Constitución el carácter de norma suprema y al Estatuto el de norma institucional básica de la Comunidad Autónoma dentro del marco de aquélla, es conveniente recordar en este análisis de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1988, de 26 de abril, sobre la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, del Parlamento Vasco, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de la que por su interés vamos a reproducir su fundamento 3, en el que se interpreta y aplica el Estatuto del País Vasco en relación con el párrafo segundo de la disposición adicional primera CE: *La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*.

Dicho fundamento de la STC 76/88, dice:

3. El segundo apartado de la Disposición Adicional primera de la Constitución toma en cuenta ambos aspectos, al establecer que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y los Estatutos de Autonomía. Es evidente que esta precisión supone un complemento indisoluble del primer párrafo de la Disposición Adicional primera C.E., que ha de ser considerada en su conjunto, y no únicamente en cuanto reconocimiento y respeto de derechos históricos, sin otra matización. En efecto, la actuali-

zación que se prevé resulta consecuencia obligada del mismo carácter de norma suprema de la Constitución. Y ello, al menos, desde dos perspectivas.

Primeramente, desde la necesaria adaptación a los mandatos constitucionales de esos derechos históricos que se amparan y respetan. El carácter de norma suprema de la Constitución, a la que están sujetos todos los poderes del Estado (art. 9) y que resulta del ejercicio del poder constitucional del pueblo español, titular de la soberanía nacional, y del que emanan todos los poderes del Estado (art. 1.2 C.E.) imposibilita el mantenimiento de situaciones jurídicas (aun con una probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales. La Constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ellas, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones históricas anteriores. En este sentido, y desde luego, la actualización de los derechos históricos supone la supresión, o no reconocimiento, de aquellos que contradigan los principios constitucionales. Pues será de la misma Disposición Adicional primera C.E., y no de su legitimidad histórica de donde los derechos históricos obtendrán o conservarán su validez y vigencia.

*En segundo lugar, ha de destacarse que la Constitución da lugar a la formación de una nueva estructura territorial del Estado, basada en unas entidades anteriormente inexistentes: Las Comunidades Autónomas. Aparecen así unos nuevos sujetos públicos a los que la Constitución otorga un **status** propio, y atribuye potencialmente la asunción de un elenco de competencias, reservando a sus respectivos Estatutos, como normas institucionales básicas de cada Comunidad, la definición y regulación tanto de su propia organización como de las competencias que asuman. Esta nueva realidad no puede por menos de suponer una inevitable incidencia en situaciones jurídicas preexistentes: Tanto en las competencias de las instituciones centrales del Estado como (en lo que aquí importa) en las de otras entidades territoriales, los territorios forales, cuyos **derechos históricos** habrán de acomodarse o adaptarse al nuevo orden territorial. La actualización, por tanto, y como la Constitución dispone, ha de llevarse a cabo también en el marco de los Estatutos de Autonomía, y ello puede suponer (contrariamente a lo señalado por los recurrentes) que determinados derechos históricos incompatibles con el hecho autonómico deban suprimirse, o que deban atribuirse a unos nuevos sujetos, las Comunidades Autónomas, aquellos que resulten imprescindibles para su misma configuración o funcionamiento.*

Destacado el carácter de norma de normas de la Constitución y tras efectuar una detenida lectura del texto de la Propuesta, se pueden hacer las siguientes consideraciones sobre la misma, derivadas de su contraste con el marco constitucional vigente:

a) Preámbulo y artículo 1

El Preámbulo de la Propuesta es del siguiente tenor:

PREÁMBULO

El Pueblo Vasco o Euskal Herria es un Pueblo con identidad propia en el conjunto de los pueblos de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular, que se asienta geográficamente en siete territorios actualmente articulados en tres ámbitos jurídico-políticos diferentes ubicados en dos Estados.

El Pueblo Vasco tiene derecho a decidir su propio futuro, tal y como se aprobó por mayoría absoluta el 15 de febrero de 1990 en el Parlamento Vasco, y de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido internacionalmente, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El ejercicio del derecho del Pueblo Vasco a decidir su propio futuro se materializa desde el respeto al derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los diferentes ámbitos jurídico-políticos en los que actualmente se articula a ser consultados para decidir su propio futuro. Esto es, respetando la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma Vasca, la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra, así como las decisiones de los ciudadanos y ciudadanas de los Territorios vascos de Iparralde –Lapurdi, Behe Nafarroa, y Zuberoa–.

De conformidad con estos tres pilares y como parte integrante del Pueblo Vasco, los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma de Euskadi, integrada por los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, en el ejercicio de nuestra voluntad democrática y en virtud del respeto y actualización de nuestros derechos históricos recogidos en el Estatuto de Gernika y en la Constitución española, manifestamos nuestra voluntad de formalizar un nuevo pacto político para la convivencia.

Este pacto político se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español, basado en la libre asociación y compatible con las posibilidades de desarrollo de un Estado compuesto, plurinacional y asimétrico.

Por cuanto antecede, los ciudadanos y ciudadanas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa ratificamos el siguiente

ESTATUTO POLÍTICO

El Preámbulo parte de una concepción del *Pueblo Vasco* como ente diferenciado totalmente y no integrado en otros pueblos, que por tanto, no forma parte del español, asentado en siete territorios, que tiene derecho a decidir su propio futuro, de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos reconocido internacionalmente. El ejercicio de ese derecho se hará respetando la decisión de los ciudadanos de la actual Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra y de los de Lapurdi, Bere Nafarroa y Zuberoa.

Con base en esa concepción del *demos* vasco y en ese derecho de autodeterminación, aunque restringiendo éste a una parte de aquél, los ciudadanos de la Comunidad del País Vasco integrada por los territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y en virtud del respeto de sus derechos históricos recogidos en el Estatuto y en la Constitución, manifiestan su voluntad de hacer un nuevo pacto político. Pacto que se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español basado en la libre asociación y compatible con un estado compuesto, plurinacional y asimétrico.

Esa concepción y ese derecho de autodeterminación se concreta en el art. 1 de la Propuesta que proclama: *Como parte integrante del Pueblo Vasco o Euskal Herria, los territorios vascos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, así como los ciudadanos y ciudadanas que los integran, en el ejercicio del derecho a decidir libre y democráticamente su propio marco de organización y de relaciones políticas, y como expresión de su nacionalidad y garantía de autogobierno, se constituyen en una Comunidad vasca libremente asociada al Estado español bajo la denominación de Comunidad de Euskadi.*

Dicho Preámbulo y artículo 1 parten del reconocimiento de una soberanía originaria, nacional, del Pueblo Vasco, que tiene derecho a autodeterminarse, aunque se actualice ahora sólo la de una parte del mismo: la Comunidad de Euskadi, y que ya no es una Comunidad Autónoma dentro

del Estado español de acuerdo con la Constitución, como dice el vigente art. 1 EAPV, lo cual choca manifiestamente con el artículo 1.2 de la Constitución que proclama: *La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado*, y con el art. 2 CE que establece:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Con arreglo al Preámbulo de la Constitución: *La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de...*, y los artículos 1 y 2 CE citados establecen que el sujeto del poder constituyente y titular del derecho de autodeterminación es el pueblo español, en el que reside la soberanía nacional y que se identifica con la Nación española, como expresión política del mismo. Dicho pueblo integrado por todos los españoles, incluidos obviamente los ciudadanos del País Vasco, se dota de una Constitución que se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española y reconoce y garantiza la autonomía, que no es soberanía, de las nacionalidades y regiones que la integran.

Como vemos, el modelo de Estado configurado por la CE es complejo y plural, ya que está integrado por diecisiete Comunidades Autónomas y dos ciudades autónomas con sus correspondientes ámbitos de interés, pero único, ya que no es un Estado plurinacional constituido a partir de un acuerdo de asociación de diferentes naciones-pueblos soberanos, que comparten su soberanía. Dicho Estado español se sustenta, por tanto, en una única soberanía que corresponde al pueblo español y en la indisoluble unidad de la Nación española, que es compatible con la existencia de Comunidades Autónomas e incompatible con el derecho de autodeterminación clásico, como derecho en última instancia a la secesión. Lo que no contempla la Constitución, desde luego, es un Estado español compuesto, plurinacional y asimétrico, como dice el penúltimo párrafo del Preámbulo.

Por ello, la Propuesta contradice la Constitución, ya que en ella no cabe ni la soberanía del pueblo vasco ni su derecho de autodeterminación, que, conforme a los Pactos Internacionales aprobados por la ONU en 1960 y las Resoluciones que han delimitado su contenido, no es atribuible al conjunto de ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A estos efectos es conveniente recordar que las Resoluciones 514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y la 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, rechazan cualquier derecho de secesión con respecto a un Estado independiente y toda acción encaminada a la ruptura parcial o total de la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier país. Como vemos en el Derecho Internacional no existe un derecho ilimitado a la independencia, sino que se ha concretado a través de esas resoluciones y de las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia en unos supuestos que no son aplicables al País Vasco.

Por otro lado, del referido artículo 1, y del resto del articulado del Estatuto Político recogido en la Propuesta, se deduce con claridad la voluntad de constituir la Comunidad de Euskadi no como una Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución, conforme a su art. 2 y concordantes, e integrada en España, sino como una Comunidad vasca libremente asociada a España en el marco de organización y de relaciones políticas diseñado en el Estatuto Político, que no de Autonomía, que se propone al margen del diseño constitucional y ex novo. Dicho nuevo marco se pretende también sustentar, en el párrafo cuarto del Preámbulo, en el respeto a los derechos históricos reconocidos por la Disposición Adicional primera CE. Lo cual es verdaderamente contradictorio ya que esta disposición lo que prescribe es que la actualización de los derechos históricos de los *Territorios vascos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa* se deberá realizar *en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*, tal como dice su segundo párrafo y ha explicitado la STC 76/88 que hemos citado anteriormente, y no fuera de dichas normas como pretende la Propuesta.

Título preliminar

Esa voluntad de desconocer las prescripciones constitucionales se trasluce a lo largo de todo el contenido del Estatuto Político, el cual en su propia estructura y determinaciones se parece más a un texto constitucional que a un Estatuto de Autonomía. En efecto, en su Título preliminar, siguiendo la concepción confederal del Estado manifestada en su Preámbulo que luego se complementa y explicita a lo largo del articulado de la Propuesta, se establece, además de la declaración fundacional que ya hemos comentado (art. 1):

1. El territorio (art. 2), cuyo apartado 2 regula la incorporación de enclaves territoriales desconociendo la necesidad de Ley Orgánica para su aprobación, contradiciendo el art. 141. 1 CE, y supone también la modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en cuya disposición transitoria séptima 3, se prevé un procedimiento diferente con intervención de la provincia afectada, que culmina en la aprobación mediante Ley Orgánica, apartado 3 de la disposición que fue declarado constitucional por STC 99/1986, de 11 de julio.

2. Los símbolos (art. 3). En este artículo subyace la visión soberanista del conjunto, al permitir en su apartado 1 que el Parlamento Vasco regule el uso y prelación de los símbolos políticos en Euskadi, sin tener en cuenta la existencia y utilización obligada de la bandera española en los edificios públicos, establecida en el art. 4.2 CE. Y en su apartado 3 desconoce la atribución a Ley de las Cortes de la modificación de la denominación de las provincias que constituyen los territorios históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, establecida en el art. 25.2 del Texto refundido de las disposiciones legales de régimen Local, cuya constitucionalidad fue confirmada por STC 385/93, F.4, último párrafo.

3. La nacionalidad vasca, diferente de la española aunque compatible (arts. 4 y 5). Estos arts. 4 y 5 contradicen los arts. 2 y 11 CE que contemplan la existencia de una sola nacionalidad, la española, como manifestación de la pertenencia de todos los españoles a una Nación y a un Estado, el español, y se vulnera la competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad, establecida en el art. 149.1.2.º. También contradice el art. 5.3 la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales establecida en los arts. 149.1.3.º, 93 y 97 CE.

4. Las relaciones con Navarra, fuera también de las previsiones constitucionales que se declaran inaplicables (art. 6) como luego veremos.

5. La lengua (art. 8).

6. Los valores y derechos fundamentales que regirán su autogobierno (arts. 9, 10 y 11). Estos artículos atribuyen al Parlamento Vasco la regulación de los derechos y deberes fundamentales, vulnerando la reserva a Ley Orgánica de su desarrollo prevista en el art. 81.1 CE y la competencia del Estado establecida en el art. 149.1.1.º CE.

Título I.

Del régimen de relación política con el Estado español y sus garantías

El Título I (arts. 12 a 17) regula el estatus de libre asociación con el Estado español y proclama su derecho a decidir mediante referéndum tanto sus relaciones con otros *Territorios y Comunidades del Pueblo Vasco* como con el Estado español y sus Comunidades Autónomas, así como en el ámbito europeo e internacional, lo cual supone desconocer la integración del País Vasco en el Estado español en el marco de la Constitución y su Estatuto de Autonomía, y contra-

dice el carácter supremo de la Constitución Española (art. 9.1 CE) a la que no se acomoda ni se subordina el Estatuto Político contenido en la Propuesta. En efecto, dicho Título I del Estatuto vulnera los siguientes artículos de la Constitución: 1.2, soberanía nacional; 2, unidad de la Nación española compatible con la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran; 92, referéndum convocado por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno, previa autorización del Congreso y conforme a su Ley Orgánica reguladora; Título VIII, organización territorial del Estado en municipios, provincias y Comunidades Autónomas; Título IX, Tribunal Constitucional. Hay que destacar que el art. 14 de la Propuesta, Principios de Relación Política con el Estado, pretende la derogación pura y simple, amén de singular, para la Comunidad de Euskadi del art. 155 de la Constitución, que prevé la posibilidad de que el Gobierno adopte las medidas necesarias para obligar al cumplimiento de la Constitución a la Comunidad Autónoma que no cumpliesen las obligaciones que aquélla imponga.

También es reseñable el art. 17, que prevé un procedimiento de modificación del Estatuto Político en el que si no se alcanza un acuerdo con el Estado, en el plazo de 6 meses, el texto modificativo se someterá a referéndum del pueblo vasco, que si lo ratifica obligará a iniciar una nueva negociación con el Estado para incorporar el texto al ordenamiento jurídico, lo cual contradice lo establecido en el art. 147.3 de la Constitución Española, aprobación de la reforma de los Estatutos mediante Ley Orgánica, y el art. 92, los referéndum se convocan por el Rey conforme a lo previsto en la correspondiente Ley Orgánica.

Título II.

De los poderes en la Comunidad de Euskadi

El artículo 18 que encabeza dicho título es bien expresivo de la inconstitucionalidad de todo él, ya que no sólo atribuye a la Comunidad el ejercicio del poder legislativo y ejecutivo, sino también el Poder Judicial, que, con arreglo al art. 26, culminará su organización en el Tribunal Superior de Justicia de Euskadi y ante el que se agotarán todas las instancias, incluyendo los recursos de casación. Poder Judicial que se gobernará en el ámbito de Euskadi mediante el Consejo Judicial Vasco, que colaborará con el Consejo General del Poder Judicial en el Estado (art. 27).

También la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en Euskadi se regulará mediante Ley del Parlamento Vasco (art. 28).

Todas estas previsiones del Estatuto Político contradicen deliberada y abiertamente la regulación contenida en el Título VI de la Constitución que regula un Poder Judicial único, basado en el principio de unidad jurisdiccional (art. 117 CE) que culmina su organización en el Tribunal Supremo, que es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en materia de garantías constitucionales, y con jurisdicción en toda España (art. 123 CE), y que atribuye el gobierno de los jueces y tribunales a un único órgano estatal, que es el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con su Ley Orgánica (art. 122 CE).

Podemos concluir esta consideración referida al Título II, diciendo que éste no sólo regula los poderes de Euskadi sino los poderes del Estado en Euskadi, a los que limita, e incluso hace desaparecer al Delegado del Gobierno previsto en el art. 154 CE, todo ello desde el punto de vista que subyace en toda la Propuesta: la concepción de las relaciones de Euskadi con España basada en la soberanía nacional de la primera que, en virtud del pacto, se integra y comparte con la del Estado, un Estado de forma confederal y base plurinacional. Así lo recoge especialmente el apartado 3 del art. 18 de la Propuesta, que dice:

3. Las Instituciones vascas y las Instituciones del Estado ejercerán sus poderes respectivos en el ámbito que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, en un marco bilateral de cooperación y respeto mutuo.

Como vemos las relaciones con el Estado español lo van a ser en el marco que establezca el Estatuto Político, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico presidido por la Constitución, a la cual el contenido del Estatuto vulnera directa y manifiestamente.

Título III.

Del régimen de relación política institucional en el ámbito de la Comunidad de Euskadi

En el presente informe no nos vamos a detener en el examen de este título por no ser tan relevante como el resto a los efectos del mismo, aunque destacaremos que considera instituciones vascas a las *Instituciones del Poder Judicial en la Comunidad de Euskadi* lo cual merece la misma crítica que la ya realizada respecto al Título II.

Título IV.

Del ejercicio del poder público en la Comunidad de Euskadi

Por resumir este Título IV, diremos que, tras establecer en el Capítulo 1.º unos principios generales de actuación, el Capítulo 2.º (arts. 40 a 44) establece los principios de delimitación competencial entre Euskadi y el Estado, desconociendo y alterando el sistema de distribución competencial previsto en el Título VIII de la Constitución, de forma consciente el artículo 40 dispone que *el Poder Público será ejercido en la Comunidad de Euskadi de conformidad con los principios básicos de relación y con la atribución de competencias que se establecen en el presente Estatuto* y no con arreglo a los principios y competencias fijados en la Constitución, a la cual no se adecua evidentemente. Además, la Propuesta prevé en su artículo 43.1 una cláusula residual a favor de la Comunidad de Euskadi, contraria a la prevista a favor del Estado por el art. 149.3 CE, atribuyéndola la potestad legislativa en todas las materias competenciales no atribuidas expresamente al Estado **en el presente Estatuto**.

El Capítulo 3.º (art. 45) se refiere a las competencias exclusivas del Estado al cual asigna siete materias como exclusivas y cinco en las que le corresponde dictar la *legislación común*, en total contradicción con el artículo 149 CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en treinta y dos materias y con una superior intensidad en bastantes de ellas que en la Propuesta.

Este artículo 45 se olvida, por ejemplo, de las siguientes materias que el art. 149.1 CE reserva al Estado en sus números: 1.º Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes fundamentales. 7.º Legislación laboral; 11.º Bases de la ordenación del crédito, banca y seguros; 13.º Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; 16.º Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad; Legislación sobre productos farmacéuticos. 17.º Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social; 18.º Bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, el procedimiento administrativo común, legislación sobre expropiación forzosa, legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

En el Capítulo 4.º (arts. 46 a 54) se fijan las competencias que corresponden a la Comunidad de Euskadi, la mayoría de ellas con carácter exclusivo, lo cual contradice en muchos casos las competencias exclusivas del Estado previstas por el art. 149 CE, que como ya hemos visto en muchos ámbitos no se han reconocido al Estado en la Propuesta. Como no hace falta al fin del informe, a estas alturas, seguir demostrando la contradicción palmaria de la Propuesta con la Constitución, no vamos a entrar en un examen exhaustivo de las competencias atribuidas y sólo citaremos, a modo de ejemplo, que son contrarias a la CE en el art. 46 las letras c), d), e) y g); en el art. 47 el apartado 1, el apartado 2 en sus letras a), b), c) y h); en el art. 48 las letras a) y b); etc., etc.

De los restantes artículos de la Propuesta, que siguen la misma línea que los anteriormente comentados, sólo citaremos, como un ejemplo más de vulneración de la Constitución, los artículos 65, 67 y 68 de la Propuesta que son inconstitucionales en cuanto desconocen la competencia estatal en materia de relaciones internacionales (art. 149.1.3.º CE y STC 164/94, de 26 de mayo) y al determinar, el art. 65.6, que Euskadi constituirá una circunscripción única en el ámbito de las elecciones al Parlamento Europeo, contradice el art. 81.1 CE, ya que es una materia propia de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y no de un Estatuto.

c) Consideración de conjunto del contenido de la Propuesta de Estatuto Político

Llegados a este punto no parece necesario seguir examinando el resto del articulado del Estatuto para el objeto de este informe. Ya que, como se ha evidenciado a lo largo del informe y en base a las consideraciones en el mismo contenidas, se puede afirmar con rotundidad que en la misma no se ha tenido en cuenta la supremacía de la Constitución, establecida en sus arts. 9.1, 161.a), 163 y 164, ya que se infringen manifiestamente multitud de preceptos constitucionales, señaladamente, como hemos visto, los arts. 1.2, 2, 9.1, 81, 92, 147, 149, 155, Disposición Adicional primera, Disposición Transitoria cuarta y, en general, los Títulos VI, VIII y IX.

Por lo que cabe concluir que con la Propuesta lo que se plantea, por un órgano -el Gobierno Vasco- no legitimado para ello (art. 87.2 CE), no es una reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco, de acuerdo con el artículo 46 del mismo y con el 147.3 CE, sino un nuevo modelo de Estado plurinacional, que hace necesaria una reforma constitucional conforme a las previsiones del artículo 168 CE, dado que la Disposición Adicional primera no ampara un contenido soberanista como el de la Propuesta, ya que, como se ha dicho, la actualización de los derechos históricos de los territorios del País Vasco se debe hacer en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía (STC 76/88).

Como resumen general de la contradicción de la Propuesta con el marco constitucional podemos decir que:

1. La Propuesta de Estatuto Político no respeta que la soberanía nacional reside en el pueblo español, como sujeto homogéneo (art. 1.2 CE).
2. Niega la unidad de la Nación española al atribuir el derecho de autodeterminación al Pueblo Vasco (art. 2).
3. No reconoce la supremacía de la Constitución, ya que el Estatuto se formula por el Gobierno Vasco sin tener en cuenta sus determinaciones (art. 9.1 CE) y como norma constituyente de la Comunidad de Euskadi, que se relaciona bilateralmente con el Estado español en un marco de libre asociación, contrariando los artículos citados y el Título VIII de la Constitución.
4. Desconoce el monopolio del Gobierno del Estado o de las Cortes Generales en la celebración de Tratados Internacionales (arts. 93, 94, 95, 97 y 149.1.3.º CE).
5. No respeta la unidad del poder judicial, tanto en su vertiente jurisdiccional como organizativa (arts. 117, 122 y 123 CE).
6. No respeta el sistema de organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas y el de distribución de competencias entre éstas y el Estado (arts. 145, 147, 148 y 149 CE).

La Propuesta hace dos referencias explícitas a la Comunidad Foral de Navarra, la primera, en el tercer párrafo del Preámbulo y, la segunda, en el artículo 6. Se reproducen a continuación dicho Preámbulo y artículo para una mejor comprensión del análisis a efectuar.

PREÁMBULO

El Pueblo Vasco o Euskal Herria es un Pueblo con identidad propia en el conjunto de los pueblos de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular, que se asienta geográficamente en siete territorios actualmente articulados en tres ámbitos jurídico-políticos diferentes ubicados en dos Estados.

El Pueblo Vasco tiene derecho a decidir su propio futuro, tal y como se aprobó por mayoría absoluta el 15 de febrero de 1990 en el Parlamento Vasco, y de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido internacionalmente, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El ejercicio del derecho del Pueblo Vasco a decidir su propio futuro se materializa desde el respeto al derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los diferentes ámbitos jurídico-políticos en los que actualmente se articula a ser consultados para decidir su propio futuro. Esto es, respetando la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma Vasca, la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra, así como las decisiones de los ciudadanos y ciudadanas de los Territorios vascos de Iparralde –Lapurdi, Behe Nafarroa, y Zuberoa–.

De conformidad con estos tres pilares y como parte integrante del Pueblo Vasco, los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma de Euskadi, integrada por los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, en el ejercicio de nuestra voluntad democrática y en virtud del respeto y actualización de nuestros derechos históricos recogidos en el Estatuto de Gernika y en la Constitución española, manifestamos nuestra voluntad de formalizar un nuevo pacto político para la convivencia.

Este pacto político se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español, basado en la libre asociación y compatible con las posibilidades de desarrollo de un estado compuesto, plurinacional y asimétrico.

Por cuanto antecede, los ciudadanos y ciudadanas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa ratificamos el siguiente

ESTATUTO POLÍTICO

Artículo 6. Relaciones con la Comunidad Foral de Navarra

1. La Comunidad de Euskadi y la Comunidad Foral de Navarra podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural de sus ciudadanos y ciudadanas, sin más limitación que la propia voluntad de los mismos, expresada y ratificada de conformidad con los correspondientes ordenamientos jurídicos de ambas Comunidades.

2. A estos efectos, se podrán celebrar Convenios y Acuerdos de Cooperación entre ambas Comunidades para el desarrollo y la gestión de ámbitos de interés común, incluyendo, en su caso, la posibilidad de establecer instrumentos comunes de cooperación, si así fuera aprobado por sus respectivas Instituciones de autogobierno. El Estado respetará en todo caso la celebración de los Convenios y Acuerdos de Cooperación entre ambas Comunidades, no resultando, por tanto, de aplicación a dichas relaciones, lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución.

3. Si en el futuro, los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi y los de la Comunidad Foral de Navarra decidieran libremente conformar una estructura política conjunta, se establecerá, de común acuerdo, un proceso de negociación política entre las Instituciones respectivas para articular un nuevo marco de organización y de relaciones políticas que, en último término, deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas Comunidades.

Ambas previsiones estatutarias suponen una intromisión evidente en el estatus jurídico-constitucional de Navarra, como seguidamente se verá.

– Párrafo tercero del Preámbulo considerado en su contexto

La mención que en dicho párrafo se hace a la Comunidad Foral de Navarra supone un desconocimiento de que Navarra, conforme al artículo 1 LORAFNA: *constituye una Comunidad Foral con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos.*

El Preámbulo, sin haber conferido las Instituciones navarras ni el pueblo navarro, mandato alguno al autor de la propuesta, que por sí y ante sí y partiendo de un *a priori* ideológico nacional-soberanista, declara que Navarra y sus ciudadanos está integrada en el Pueblo Vasco y como tal tiene derecho a decidir su futuro, en la forma que se contempla en el Preámbulo y en el artículo 6, declaración que la representación del pueblo navarro no ha pedido y que contradice la integración de Navarra y de su pueblo en la Nación española, recogida en el artículo 1 LORAFNA y que es conforme con el artículo 2 CE.

Esta referencia supone, pues, una intromisión en la posición jurídico-constitucional de Navarra respecto a su incardinación dentro del pueblo español que constituye la Nación española que se dotó de una Constitución que reconoce y ampara el régimen foral de Navarra, conforme al párrafo primero de su Disposición Adicional primera (artículo 2 LORAFNA), que ha permitido integrar en el mismo todas las competencias compatibles con la unidad constitucional, garantizar aquellas propias del régimen foral y ordenar democráticamente sus Instituciones (artículo 3 LORAFNA). Como se deduce de lo dicho, este régimen foral, este ámbito de autonomía organizativa, competencial y de relaciones con el Estado de que goza Navarra, sufriría un cambio radical, más bien es incompatible, si lo recogido en el Preámbulo y en el articulado de la Propuesta llegase a formar parte del ordenamiento jurídico en el futuro.

Esto es así porque el Preámbulo, justificación o basamento filosófico doctrinal del Estatuto Político, y el resto del articulado se han elaborado al margen de la Constitución, desconociéndola en su mayor parte, ya que se trata del documento constitucional de una nueva entidad *La Comunidad de Euskadi*, no Comunidad Autónoma del País Vasco como ahora, que no se integra en Nación española ni en el marco del sistema autonómico configurado por el Título VIII y la Disposición Adicional primera CE, sino que se asocia libremente mediante una relación bilateral con el Estado español, que pretende *compuesto, plurinacional y asimétrico* tal y como dice el penúltimo párrafo del Preámbulo.

Vamos a estudiar este artículo 6 a la luz del Preámbulo cuya concepción del Pueblo Vasco como entidad independiente y soberana, con derecho a ejercer el derecho de autodeterminación de los pueblos, que la Comunidad de Euskadi ejerce, en este momento, estableciendo relaciones bilaterales con otros entes políticos, se recoge en este artículo 6, que vamos a analizar por apartados.

En efecto, su **apartado 1** manifiesta que la Comunidad de Euskadi y Navarra podrán establecer los acuerdos que estimen convenientes *de conformidad con los correspondientes ordenamientos jurídicos de ambas Comunidades*, lo cual significa desconocer el ordenamiento jurídico conjunto, el español, que comprende ambos ordenamientos particulares y que encabeza la Constitución, por lo que en esas relaciones, por lo menos en la intervención de Euskadi, no se aplicarían los correspondientes preceptos de la Constitución ni del EAPV, sino los del Estatuto y su desarrollo, y seguramente supondría la imposibilidad de formalizar convenios, ya que no encargaría en lo previsto por el art. 70 de la LORAFNA, enmarcado perfectamente en el artículo 145 CE.

Apartado 2. Lo anteriormente dicho en el apartado 1 se ratifica plenamente a la vista de este apartado 2, que establece: *El estado respetará en todo caso la celebración de convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades, no resultando, por tanto, de aplicación a dichas relaciones, lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución.*

Este precepto es evidentemente contrario al art. 145 CE, que no prevé ningún tipo de excepción de su obligatoriedad para comunidad alguna, y al art. 70 de la LORAFNA congruente con el mismo, y perturba el ámbito y forma de relacionarse con otras Comunidades de Navarra y afecta, a la posición, jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra establecida por dichos artículos de la Constitución y de la LORAFNA.

Apartado 3. Desarrollando la filosofía soberanista que subyace en toda la Propuesta, este apartado ignora las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria cuarta CE, en la Adicional 2.^a LORAFNA y en el artículo 2.2 EAPV, por lo que evidentemente es contrario a la Constitución y a la LORAFNA, lo que lógicamente afecta al estatus jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra, al alterar la Propuesta el procedimiento que regula una de las relaciones posibles entre Euskadi y Navarra, la integración de ambas en la Comunidad Autónoma Vasca. Aunque en el marco de la Propuesta la integración no sería a una Comunidad Autónoma del País Vasco sino a la Comunidad de Euskadi, ajena al sistema de relaciones y competencias establecido por el Título VIII y la Disposición Adicional primera CE, en el que se insertan actualmente el País Vasco y Navarra, lo cual cambiaría, más todavía, el estatus jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra, con respecto al Estado de las autonomías diseñado por la CE, tanto en relación con el Estado organización como con el resto de las Comunidades Autónomas, lo cual vulneraría los arts. 64 y 70 de la LORAFNA.

Este apartado 3 del artículo 6 de la Propuesta otorga a Navarra, amén de a Euskadi, la facultad de decidir, sin atender la norma constitucional correspondiente (Disposición Transitoria cuarta CE), *conformar una estructura política conjunta* mediante el proceso que libremente acordase, confiere, como ya se hacía en el Preámbulo, un derecho de autodeterminación a la Comunidad Foral de Navarra contrario manifiestamente al artículo 2 CE, y a la Disposición Transitoria cuarta de la CE.

5. CAUCES JURÍDICOS QUE PUEDE UTILIZAR EL PARLAMENTO DE NAVARRA

Para contestar a esta cuestión, y partiendo del hecho de que la Propuesta es contraria a la Constitución y desconoce también el vigente estatus jurídico-constitucional de la Comunidad Foral de Navarra, a cuyo ámbito de autogobierno propio y a su marco de relaciones institucionales competenciales afecta tanto el conjunto de la misma como los preceptos que dedica a Navarra, lo cual puede ser motivo de un conflicto de competencia, hay que acudir a la LOCT y a la LORAFNA.

– El Parlamento de Navarra, conforme al artículo 205 de su Reglamento y al 32.2 LOTC, está legitimado para interponer recursos de inconstitucionalidad contra las leyes estatales que puedan afectar al ámbito de autonomía de la Comunidad Foral de Navarra, en consecuencia al no tratarse la Propuesta de una ley formal, además de no ser estatal todavía, ni de una disposición o acto con fuerza de ley del Estado, no puede ser objeto la Propuesta del recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo 161.1.a) CE y en el 32.2 LOTC.

– La impugnación de los actos y resoluciones de los órganos de las Comunidades Autónomas, como podrían ser considerados el Acuerdo del Gobierno Vasco aprobando la Propuesta y el de la Mesa del Parlamento Vasco admitiéndola a trámite, está reservada al Gobierno de la Nación por el artículo 161.2 de la Constitución. Por lo cual el Parlamento de Navarra no está legitimado para tal impugnación.

– El planteamiento de un conflicto de competencias respecto del Acuerdo del Gobierno Vasco aprobatorio de la Propuesta por invadir su contenido, específicamente su Preámbulo y el artículo 6, el ámbito propio de la Comunidad Foral de Navarra definido en la CE y en la LORAFNA, puede ser posible pero para ello no está legitimado el Parlamento de Navarra, ya que el artículo 60 LOTC reserva su planteamiento a los órganos colegiados de las Comunidades Autónomas, en nuestro caso al Gobierno de Navarra, al cual le corresponde especialmente, según el artículo 24 LORAFNA, ejercer la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, para lo que está legitimado (artículo 36 LORAFNA), de acuerdo con lo que dispone el Capítulo II del Título IV de la LOTC.

– Por lo expuesto, el Parlamento no dispone, conforme a la legislación vigente, de un cauce procesal adecuado para impugnar el Acuerdo del Gobierno Vasco aprobatorio de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, ni el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco que lo admitió a trámite.

6. CONCLUSIONES

1. La respuesta al primer objeto del informe no puede ser otra que la de que efectivamente el texto de la Propuesta, globalmente considerado, es manifiestamente contrario a la Constitución Española, tal y como se ha evidenciado a lo largo del informe, y ello repercute necesariamente en la posición jurídico-constitucional de Navarra ya que afecta al estatus reconocido a la misma por la LORAFNA (arts. 1, 2, 64, 70 y Disposición Adicional segunda) en el marco de la Constitución dentro de España (Disposición Adicional primera y Transitoria cuarta), marco que sería totalmente diferente de producirse la sustancial alteración constitucional diseñada en la Propuesta. Como se ha razonado al analizar el Preámbulo y las disposiciones de la Propuesta, especialmente aquel junto al artículo 1 y al artículo 6, que se consideran en los expositivos 3.a), 3.c) y 4 del informe.

2. El Parlamento de Navarra no dispone de un cauce procesal adecuado para impugnar el Acuerdo del Gobierno Vasco aprobatorio de la Propuesta del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, ni el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco que lo admitió a trámite.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 30 de diciembre de 2003

1.2.

Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Aralar declarando el derecho de Navarra a decidir su situación o status político.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, N° 10, de 28 de noviembre de 2003, pp. 13-23. VI Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

Nota.- La Moción fue rechazada. El resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 38; abstenciones, 0. (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, N° 33, de 16 de diciembre de 2003).

(...)SR. PRESIDENTE: *Pasamos al duodécimo punto del orden del día, que está enunciado como debate y votación de la moción por la que el Parlamento de Navarra declara el derecho de Navarra a decidir sobre su situación o status político, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento, el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra ha presentado una enmienda a la moción del grupo Aralar. En primer lugar, el portavoz de Aralar tiene la palabra para defender la moción por un tiempo de quince minutos y después intervendrá el representante de Izquierda Unida para explicar su enmienda. Adelante, señor Zabaleta.*

SR. ZABALETA ZABALETA: *Seré muy breve en la defensa de este tema, entre otras razones porque, en primer lugar, el texto mismo, en su brevedad, es absolutamente claro, a nuestro juicio. He de decir también que aceptamos de entrada y sin ningún tipo de reservas la enmienda presentada por el grupo de Izquierda Unida. Creemos que este tema es oportuno y es importante, entre otras razones porque nos encontramos todos, cada uno desde*

su perspectiva, inmersos en el campo de celebraciones de aniversarios, de Constitución, de Amejoramiento, etcétera, y nosotros queremos que este tema sea un tema central en estas celebraciones y creemos, además, que la perspectiva en la que está planteado tiene sus virtualidades.

Aralar, desde que fue, primero, una corriente de opinión y luego un partido político tiene establecido en sus bases que, siendo como somos, y como se nos recuerda frecuentemente, abertzales y considerándonos independentistas vascos, sin embargo, aceptamos como ámbito de decisión el ámbito de decisión de Navarra, y lo aceptamos sin ninguna reserva, y lo aceptamos con entusiasmo, y lo aceptamos con claridad, y ese debería ser el punto en el que fuerzas diferentes podríamos también estar de acuerdo en la manera y forma de superar estos problemas.

Pero también en ese tema tenemos un desafío delante, y ese desafío es que nuestra aceptación tiene que marcar, a nuestro juicio, una verdadera apuesta, y cuando decimos que aceptamos ese ámbito de decisión tenemos que decir que lo aceptamos y que pretendemos que sea directo, porque en la transcripción que se ha hecho de nuestra moción, cuando se dice “el derecho de Navarra”, nosotros en nuestra moción subrayamos “de los navarros y navarras directamente” y a eso ha añadido más precisiones aún la enmienda que aceptamos de Izquierda Unida. Nosotros, en la primera redacción que hicimos de esta moción, y se me va a permitir que la lea y la muestre, hacíamos un recordatorio –otros lo harán de la Constitución, otros lo harán del Amejoramiento– del Acta de Afirmación Foral de Navarra, que es muy breve y aquí la tengo, porque también esto cumple ahora veinticinco años, y dice: Navarra no puede aceptar la Constitución. Acta de Afirmación Foral de Navarra. Los abajo firmantes, a la vista de la Constitución pendiente de aprobación –qué viejos somos algunos– de cara al próximo referéndum, quieren hacer públicas las siguientes manifestaciones: 1. Que el texto de la Constitución no lo consideran aceptable desde el punto de vista foral. Y 2. Que no les mueve a hacer esta declaración pública interés partidista alguno, sino que únicamente consideran un deber de lealtad a Navarra dar en este momento histórico testimonio público de esta reafirmación exclusivamente foral que aglutina a los firmantes, al margen, por supuesto, de cualesquiera otras posiciones ideológicas o de otro matiz que respetamos, en todo caso. Y firman, algunos ya están fallecidos: Jesús Ezponda, Ignacio Ruiz de Galarreta, Pedro María Larumbe Biurrún, Jesús Aizpún, Francisco Beruete, Blas Morte, Francisco Zabaleta –que, como saben ustedes, porque el señor Sanz Sesma se encargó ayer de repetir mi segundo apellido, soy yo–, José León Taberna,

Ramón Peñagaricano, Miguel Burgos, Carlos Clavería, Jesús Bueno Asín, María Nieves Errazquin, Ricardo Magallón, Alfredo Goñi, Javier Yaben y Carlos Garaikoetxea. Es un texto bien bonito, le puedo dar la fotocopia a quien la quiera. UPN no había nacido aún y algunos otros ya llevábamos años luchando en la política.

Así como, efectivamente, los avances de la Seguridad Social, los avances de la solidaridad se hicieron por la lucha obrera, como suele recordar, y con razón, el señor Lizarbe, y no salieron, seguramente, como emanación de los sistemas antiguos anclados más o menos en el caciquismo y en el foralismo, también hay que decir que la libertad se consiguió con contradicciones, con tropezones y con cosas que no podemos negar, aunque algunos igual las harían de otra manera. Yo suscribí esto y éste es mi homenaje y mi recuerdo, ya que no iré a los fastos de conmemoración de la Constitución. Yo aquí estaba y aquí estoy, y quien quiera, fotocopia. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zabaleta. Representando a Izquierda Unida de Navarra, tiene la palabra el señor Taberna por un tiempo máximo de diez minutos.*

SR. TABERNA MONZÓN: *Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. Nosotros nos posicionamos a favor de la moción del Grupo Parlamentario Aralar y a continuación también vamos a dar nuestra posición política sobre el tema que nos ocupa.*

En primer lugar, a nosotros nos gusta más hablar de la sustancia que de la entelequia, es decir, nos gusta más hablar de los navarros y de las navarras que de Navarra. Creemos que lo principal es que Navarra es el país de los navarros, el sitio donde convive, donde trabaja una población denominada navarros y, por lo tanto, para nuestra formación política, de clara vocación de izquierda, lo importante son los elementos de solidaridad y cohesión social. Por lo tanto, para nosotros, más autogobierno –estamos a favor de más autogobierno– significa más democracia y más derechos sociales para todas y todos. Ésa es la posición política que a nuestra formación, ya digo que nítidamente de izquierda o, por lo menos, de eso presumimos, nos gustaría dejar clara.

A continuación, también tenemos que hablar de soberanía hoy por hoy. Desde el punto de vista absoluto, también es una abstracción. La soberanía, en cualquier caso, tanto jurídica como política, incluso económicamente, se debe relativizar, se debe compartir y se deben establecer fórmulas de pacto que encajan perfectamente con nuestro sistema foral y también, en el caso de quien les habla, con nuestro sistema federal. Por lo tanto, al hablar de soberanía absoluta, y no digo que lo haya hecho

el portavoz de Aralar, sino que simplemente estoy fijando posición, ante un sistema jurídico construido en el Estado español, ante un sistema jurídico que se va a refrendar posiblemente con un nuevo tratado en junio en el ámbito europeo, incluso al hablar de soberanía en términos sociales o en términos económicos ante una globalización que existe en todo el planeta ya digo que nos parece que hay que relativizar. Hay que relativizar mucho la soberanía, hablar de diferentes realidades, de diferentes espacios políticos y buscar fórmulas federales para compartir, para pactar, para establecer, en definitiva, espacios a poder ser armónicos sobre los diferentes poderes o sobre los diferentes ámbitos que hay.

Con nuestra enmienda lo que hemos pretendido es simplemente introducir un elemento, que es el ámbito de decisión navarro. Nosotros consideramos para Navarra es un sujeto activo, colectivo, que es portador de derechos colectivos y que, por lo tanto, en esa situación también debe tomar sus decisiones por sí mismo, dentro de esa primera introducción de la soberanías compartidas que he relatado.

Por lo tanto, ésta es la posición de nuestra formación política. Nuestra formación política apuesta por el autogobierno porque considera que el autogobierno es más democracia, más participación, más cercanía a los ciudadanos y también el autogobierno debe ser para la izquierda más derechos sociales, más derechos, en definitiva, para todos y todas. Ésa es la posición política de nuestra formación. Votaremos a favor.

Aunque no quiero aguar la motivación del ponente, lo advierto, esta moción no es ninguna novedad, porque en la pasada legislatura ya se aprobaron mociones en las que se venía a decir que los navarros y navarras somos dueños de nuestro destino. El problema que se puede dar es que ahora haya diferentes cambios de voto, es decir, que lo que en la pasada legislatura fueron votos a favor hacia lo que es prácticamente la moción que se ha presentado más la enmienda de adición, ahora se puedan trastocar en abstenciones o votos en contra. ¿A qué es debido? ¿O a qué va a ser debido, jugando un poco a pitoniso? Será debido, entre otras cosas también, a que hay un contexto político determinado y a que, como dijo la portavoz de UPN en una rueda de prensa, por eso lo hago también público aquí, se piensa que hablar de autogobierno es hacer el caldo gordo a los nacionalistas. Y yo quiero decir que no, que hablar de autogobierno de Navarra es hablar de autogobierno de Navarra, que hablar de una de las preocupaciones, que no sé si será la primera, la segunda o la tercera, pero sí una de las preocupaciones de los navarros no es hacer el caldo gordo al señor Ibarretxe ni hacer el caldo gordo a los nacionalistas, eso es

hacer un favor a Navarra y trabajar para el servicio de Navarra. Por lo tanto, entiendo que el autogobierno de Navarra es algo que nos une a todos los grupos y a todos los partidos de esta Cámara y debemos, junto con la resolución aprobada en el punto anterior, fomentar ese aspecto que ya digo que es una demanda social pero, sobre todo, que tiene beneficios también sociales para los navarros y navarras. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Taberna. Vamos a abrir, de acuerdo con el Reglamento, un turno conjunto, global, en el que se podrá intervenir a favor y en contra, para todos los grupos menos para el proponente de la moción, por un tiempo máximo de diez minutos. Por UPN, señora Salanueva, tiene la palabra.

SRA. SALANUEVA MURGUIALDAY: Señor Presidente, yo deseo intervenir en el turno en contra. Quizás es mejor que lo haga quien vaya a intervenir a favor.

SR. PRESIDENTE: Estamos haciendo un turno conjunto porque cada vez que se aceptan enmiendas de sustitución o de modificación no es tan fácil distinguir cuando se interviene a favor de la moción original o del cambio.

SRA. SALANUEVA MURGUIALDAY: No se preocupe, señor Presidente, que es igual, tengo que intervenir de todas formas, así que no tengo inconveniente. La verdad es que voy a anunciar, desde el primer momento, que nosotros vamos a intervenir en el turno en contra o vamos a manifestar nuestra posición contraria, tanto a la moción presentada por Aralar como a la enmienda que ha defendido el señor Taberna.

Aralar presenta esta moción y la anuncia públicamente diciendo que va a ser la primera de una serie de cinco. Yo, la verdad, es que casi me echo a temblar cuando oigo esto de la serie de cinco después de oír las peticiones que viene realizando, incluso de comparencias del señor Ibarretxe en esta Cámara, y aunque usted considere que el Parlamento ha quedado en ridículo rechazando esa petición, a nosotros lo que nos parece ridículo es realizarla. Me echo a temblar porque no sé lo que nos puede venir después. Creo, señor Zabaleta y también señor portavoz de Izquierda Unida, señor Taberna, que éste es un mero debate dialéctico que no induce a la sociedad navarra más que al confuisionismo y mucho más en estos momentos políticos que estamos viviendo tanto en Navarra como en el resto de España. Se nos cuenta por parte de Aralar una película sobre el Amejoramiento, que es post-constitucional, preconstitucional, subconstitucional llega a decir incluso, porque está sometido y subordinado a la Constitución Española, pero también le podría decir que hay teorías de que es paraconstitucional, porque independientemente del reconoci-

miento del régimen foral de Navarra, que, por otra parte, se ha realizado a través de la disposición adicional primera, que protege y ampara nuestro régimen foral, a pesar de eso, hay quien defiende incluso que nuestro régimen foral podría ser paraconstitucional, que podría tener vigencia independiente del reconocimiento que la propia Constitución ha hecho.

Quiero decir que son teorías que están muy bien para discutir, pero yo creo que tenemos que centrarnos en cuestiones más concretas. A nuestro juicio, la moción que usted nos presenta no deja de ser, como digo, una estrategia y una artimaña dialéctica que, sin duda ninguna, utiliza el soberanismo para ocultar, aunque también lo reconozcan públicamente tanto la formación que actualmente lidera como la formación política de la que anteriormente formaba parte como líder, el objetivo verdadero, que es la independencia. Para defender y reivindicar esto invocan como un sonsonete continuo los derechos históricos, aunque el debate es puramente dialéctico para reclamar el derecho de autodeterminación, que nosotros, evidentemente, no compartimos.

Navarra, señorías, es una comunidad con un elevado grado de autonomía por una razón: porque las competencias asumidas conforme a la Constitución Española del año 78 que el Amejoramiento ha integrado en nuestro régimen foral se unen a las que Navarra ya venía ejerciendo en el pasado conforme al derecho foral histórico. Nuestra Comunidad disfruta de un importante régimen de autogobierno, al que nosotros no vamos a negar el desarrollo y profundización. Es cierto que yo en la rueda de prensa hacía mención no a que nos neguemos a profundizar en el autogobierno, pero sí a crear una comisión especial de autogobierno en estos momentos, considerando que no era oportuno ni era el mecanismo más práctico, pero nosotros trabajamos todos los días para mejorar y desarrollar el autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra y no hay más que ver el grado de satisfacción con el mismo que disfrutaban los ciudadanos de Navarra.

Como decía, disfrutamos de un importante régimen de autogobierno y un régimen foral de naturaleza paccionada, como ya se decía con anterioridad, lo que, a nuestro juicio, significa el reconocimiento a Navarra de un ámbito de poder propio que no puede alterarse unilateralmente por el Estado. Navarra ha conservado su identidad y su estatus como comunidad propia y diferenciada porque los navarros hemos decidido libremente nuestro futuro, sin que se haya ejercitado la posibilidad de incorporación a Euskadi, con la obligación de ratificación posterior en referéndum, prevista en la disposición transitoria cuarta de la Constitución. La Constitución Española proclama el amparo y

respeto de los derechos históricos de Navarra, que se concretan en el régimen foral, y precisamente con la asunción de la naturaleza paccionada de dicho régimen la disposición adicional primera permitió a Navarra iniciar el proceso de mejoramiento del fuero mediante el pacto entre las instituciones representativas de Navarra y del Estado.

Nosotros consideramos que sigue en plena vigencia el artículo primero de nuestra Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, que, como bien sabe, dice que Navarra constituye —no se constituye— una comunidad foral con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la nación española y solidaria con todos sus pueblos. Los ciudadanos y las instituciones propias de Navarra son los que libremente toman sus decisiones y el sentir de los mismos respecto a su estatus se viene repitiendo año tras año y elección tras elección. Sin duda alguna, tenemos facultades originarias y no otorgadas, y en la ley paccionada, con lo que ello supone, queda muy claro que Navarra es Navarra, que no es Euskadi y que es el estatus actual jurídico-político que los ciudadanos navarros han elegido libremente.

Como decía, el grado de satisfacción de la ciudadanía navarra es elevado tanto cuantitativa como cualitativamente, y a nuestro juicio, insisto, la propuesta que usted nos hace en la moción que ha presentado es una trampa, hablar de la elección directamente sobre nuestro futuro, una confusión interesada al pueblo de Navarra con el objetivo de integrarnos en esa quimera de Euskal Herria, en definitiva, para diluir a Navarra, no ser nada y eliminar la personalidad política de Navarra, cosa a la que nosotros nos negaremos con todas nuestras fuerzas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Por el grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, señor Lizarbe, tiene la palabra por un tiempo de diez minutos.

SR. LIZARBE BAZTÁN: Gracias, señor Presidente. Señorías, los socialistas navarros estamos a favor de que el pueblo navarro decida directamente sobre su situación o estatus político. Siempre lo hemos estado y creemos sinceramente que esto es lo que hemos hecho los navarros y las navarras desde el 15 de junio de 1977 en lo que se refiere a la época moderna, porque es evidente que antes no era así. Yo creo que hay que ser muy claro en este sentido. A partir del 15 de junio del 77, los ciudadanos navarros han votado libremente a quien mejor les ha parecido, a quien más les ha convenido, con unos programas políticos concretos bastante claros, evidentemente, y si había alguna duda por parte de alguien se ha ido despejando con el paso de las diferentes elecciones. Han sido muchas: al Congreso y al Senado, al Parlamento de Navarra, incluso a los ayuntamientos, y yo creo

que la voluntad mayoritaria de Navarra, que no es Navarra, sino el conjunto de sus ciudadanos y de sus ciudadanas, ha venido decidiendo esto con absoluta reiteración.

Por lo tanto, nos parece que se puede traer esto y lo que se quiera al Parlamento, faltaría más, pero ésta es una cuestión que está suficientemente clara. Nosotros somos lo que somos, evidentemente, y políticamente lo decidimos conjuntamente en las urnas cada vez que hay unas elecciones, y sobre nuestra condición política yo creo que un simple repaso a los resultados es suficiente para ver esta situación.

Yo entiendo que en otras épocas históricas, también he hecho referencia antes, una cosa eran los que decidían y otra cosa eran los que decidían por ellos. Esto pasó en el franquismo, por ejemplo. Aquí gobernaban cuatro, lo hemos dicho claramente, y a ver quién era el guapo que decía nada, porque acababa mal, probablemente, no sé en qué grado, pero bien, seguro que no. Ahora, evidentemente, deciden los ciudadanos y eligen democráticamente a sus gobernantes, a sus legisladores, que llevan unos programas muy concretos. Por lo tanto, por esa razón no considero esta moción fundamental en estos momentos. Entiendo que si estuviésemos ahora aquí abriendo un proceso constituyente desde el punto de vista regional o nacional habría que decir estas cosas, pero es que no es así. Yo creo que aquí hay un régimen foral democrático gracias al proceso de la transición, gracias a la mucha gente que luchó a favor de la democracia, y a pesar de la poca gente que luchó en contra de la democracia, porque, señor Zabaleta, en esa autodenominada Acta de Reafirmación Foral usted, que fue protagonista, me reconocerá que había gente que luchó mucho a favor de la democracia y que también había gente que luchó mucho en contra de la democracia. Otra cosa es que como llegaba la democracia había que espabilarse, pero, claro, aquí los demócratas se hacen, no nacen, y es evidente que algunos se hicieron cuando vieron que esto ya no había quien lo parase y que el conjunto del pueblo español y, por supuesto, del pueblo navarro no se iba a parar, que había llegado la hora ya de que la libertad plena y la democracia fuesen también consustanciales al sistema político y, por lo tanto, tuvieron que reconvertirse rápidamente a la democracia. Pero, hombre, si usted quiere recordarlo, pues muy bien, pero menudas compañías, señor Zabaleta, lo digo por usted respecto a los demás, pero también por los demás respecto a usted, aunque, evidentemente, diferenciaría mucho las evoluciones políticas de cada cual.

Pero es curioso porque en aquel momento se juntaron una serie de extremos que muchas veces se juntan, de gentes que nunca han creído mucho en el derecho positivo, o al menos totalmente en el

derecho positivo, y que siempre han tenido guiños al derecho natural a ese de: nos viene desde los ancestros. No, mire, el derecho, derecho, es el que está en los códigos, el derecho positivo, y ése es el que normalmente nos damos los hombres y las mujeres a nosotros mismos haciendo las leyes. Lo demás, en fin. Aquí, cuando hablamos del pasado, ojo, porque hablamos de muchas injusticias, de mucho autoritarismo, de mucho caciquismo y, por lo tanto, ahora tenemos una derecha democrática, yo la respeto porque es elegida por los ciudadanos, pero a la otra, no, a la que ha estado gobernando Navarra durante más de ciento cincuenta años por la gracia, creo que ni de Dios tan siquiera, a ésa, no. A la actual, sí, porque la eligen los ciudadanos, pero a la anterior, no. Y es evidente que usted firmó hace veinticinco años algo con esa derecha que se creía ungida no sé si por un mandato no sé si divino o histórico de que esto tenía que ser de una manera o tenía que ser de otra. Afortunadamente, no triunfó la tesis de los que firmaron aquella acta, denominada Acta de Reafirmación Foral, y estamos en un parlamento democrático donde, como usted está viendo, y yo también, podemos decir lo que queramos aunque les moleste a algunos, que ahora, evidentemente, mandan desde la legitimidad democrática de la Constitución Española de 1978 y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. Es verdad que más que hablar, suelen sólo escuchar, porque no se atreven a salir a no ser que los provoquemos mucho.

Pero, mire, por centrar y finalizar el tema, en nuestra opinión no es necesaria esta moción. Es evidente que el derecho de los navarros, como ciudadanos poseedores de derechos positivos y constitucionales, sólo nos corresponde a nosotros. Esto, como ha dicho muy correctamente el señor Taberna, ya se ha reiterado en muchísimas ocasiones, cada vez que hay algún momento político que lo hace necesario, y así es. Pero en esta ocasión yo creo que no estamos aquí simplemente con esta moción porque sí, porque así digo esto aquí y no leo un artículo en el acto que vamos a hacer de homenaje a la Constitución. No, hombre, no. Esto lo presentan ustedes aquí porque en la comunidad autónoma de al lado el señor Ibarretxe ha presentado un plan soberanista que rompe con la Constitución y con el Estatuto, e Izquierda Unida lo apoya porque allá está en una situación un poco difícil, porque también lo apoya, ésa es la realidad. Por eso, como este Parlamento fue el primero de toda España, precisamente a propuesta del Partido Socialista en la Junta de Portavoces, en manifestarse en contra del Plan Ibarretxe, ahora vienen ustedes aquí con esto, que no menciona a Ibarretxe, que no menciona el plan, que no menciona a la Comunidad Autónoma Vasca, que no menciona a Euskadi, que no menciona a Euskal Herria, pero que en realidad todos sabemos que es una especie

de réplica de una decisión política clara y contundente de este Parlamento en contra del intento rupturista del señor Ibarretxe. Y por eso nos presentan esto, que tiene guata, le reconozco el acierto de la frase respecto a nuestro querido Parlamentario al que se ha referido, pero guata la suya con esto, señor Zabaleta, y guata la del señor Taberna al traernos aquí este tema que no es sino una especie de versión edulcorada de lo que de alguna manera son otros intentos de ruptura constitucional desde la falta del consenso político, que es lo que, evidentemente, está provocando estas cosas.

En fin, yo, en todo caso, señor Zabaleta, qué quiere que le diga. A mí me parece que no hay autonomismo sin izquierda, que no se trata de un debate sobre quién es más autonomista. Autonomista es quien no es independentista y quien no es centralista, porque el independentista no quiere autonomía, quiere independencia, y el centralista lo que quiere no es ni autonomía ni independencia, sino integridad y centralismo, y, por lo tanto, es evidente que aquellos extremos que se juntaron hace veinticinco años en algunas ocasiones se acababan juntando, también en estos momentos.

En todo caso, no hay autonomismo sin izquierda y no hay autonomismo sin sentido común, y, evidentemente, el sentido común dice que avanzar en el autogobierno tiene que ser avanzar para que los derechos sociales de los ciudadanos sean efectivos, como ha dicho, más o menos, algún portavoz que me ha precedido.

A partir de ahí, no me sirve ni tan siquiera el ejemplo de la autovía única, porque ¿sabe usted que ahora para entrar a Madrid hay que pagar peaje? Fíjese, aquí, si seguimos con este estilo de hacer política de decir: claro, pero es que por qué aquí sí, por qué aquí no, en lugar de una cosa y otra, eso que le decía el catalán en esa famosa charla de por qué no autovía única, el Partido Popular, y UPN, claro, lo han convertido en autopista de peaje único. Si ahora quiere usted ir a Madrid y quiere llegar a la hora, coja la radial 2 o las otras radiales que está haciendo el Partido Popular y pague 1.200 pesetas de ida y 1.200 pesetas de vuelta. Ya han conseguido igualar a los catalanes y a los madrileños, ahora pagan todos. Antes pagaban sólo los de Barcelona y a los de Madrid les salía gratis; ahora pagan todos. Ésta es la igualdad del Partido Popular y es la igualdad de UPN.

Por eso, en el tema del autogobierno tengamos cuidado desde el nacionalismo vasco con las propuestas que se hacen como las de Ibarretxe, porque, al final, frente a ese nacionalismo...

SR. PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Lizarbe.

SR. LIZARBE BAZTÁN: Frente a ese nacionalismo equivocado, surge un torpe antinacionalismo que genera más nacionalismo y que genera más separatismo. Pero es evidente que los que son nacionalistas nacionalistas, como son ustedes o los de UPN, al final, lo único que consiguen es que unos por otros, las cosas de la gente, las cosas de verdad, se queden sin hacer. Aquí venga a discutir de territorio, venga a discutir de banderas, que si hay que ponerlas, que si no hay que ponerlas, que si los alcaldes que no las pongan van a ir qué se yo adónde, a los tribunales. No sé si el de Egüés también irá o no a los tribunales, pero dice el señor Sanz que los que pongan la ikurriña, a los tribunales. Y aquí, bandera va, bandera viene, territorio va, territorio viene, Plan de Ibarretxe va, Plan de Ibarretxe viene, mientras tanto, no vamos a poder, ni aun queriendo, mejorar las pensiones de las viudas, porque el centralista Partido Popular lo impide.

Por lo tanto, señor Zabaleta, entiendo esta moción como un intento de celebración y de conmemoración de aquella gesta de hace veinticinco años, en su juventud...

SR. PRESIDENTE: Se le ha ido el tiempo ya, señor Lizarbe.

SR. LIZARBE BAZTÁN: ... y desde el Partido Socialista no queremos deslucirle la celebración, pero lo que sí les pediría a los que son tan nacionalistas, independentistas y tan centralistas, es que nos dediquemos a trabajar para resolver los problemas de la gente y que este tipo de historias, como ayer dijo el señor Presidente, las aclaremos en el pasillo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Para posicionarse en relación con la moción del Grupo Parlamentario Aralar, por parte de Convergencia de Demócratas de Navarra, tiene un turno de diez minutos el señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías. Ha sido muy oportuna la referencia que hacia el señor Zabaleta al conocido documento en el que gentes ideológicamente absolutamente heterogéneas se pusieron de acuerdo en rechazar una cosa: la segunda constitución democrática que iba a darse el pueblo español en el siglo XX, incluso que lo firmasen algunos que habían tenido un protagonismo activo en hacer desaparecer el régimen avalado por la Constitución republicana de 1931 y que precisamente, como eran tan fieles a sus profundas convicciones, siguieron luego luchando contra el régimen democrático que establecía la Constitución de 1978. Ahí había un conjunto, como usted sabe muy bien, heterogéneo. Había un hombre liberal, de la corriente de Garrigues, que era Jesús Aizpún, por cierto, Diputado de Unión del Centro Democrático pero disconforme con el posi-

cionamiento de sus compañeros de la UCD respecto al tema de Navarra. No le gustaba a don Jesús, que en paz descanse y en gloria esté, que el pueblo navarro pudiese decidir sobre el modelo de comunidad que prefiriese, si solo o con leche, como decía el título de aquella obra de teatro de un amigo suyo y mío que era sacerdote, Patxi Larráinzar, ¿se acuerda?. Sola o con leche. No quería que el pueblo navarro decidiese, porque a muchos esencialistas que había allá, y alguno, como usted sabe, muy amigo mío, lo que les dominaban eran las esencias y frente a las esencias y los dogmas no hay democracia que valga. ¿Cómo el pueblo de cualquier país de la Europa católica va a decidir sobre el dogma de la Inmaculada Concepción? Es imposible. Eso se decide por quien tiene la capacidad de proclamar el dogma, y los demás o asumen el dogma y van al cielo o rechazan el dogma y van al infierno. No hay duda. El tema está clarísimo. Frente a los dogmas metafísicos, los dogmas teológicos o los dogmas patrióticos que participan de los dos elementos, de la metafísica y de la dogmática de inspiración religiosa, no hay democracia que valga. Por eso, ese documento, y yo así se lo dije a alguno de ellos, refleja un posicionamiento profundamente antidemocrático y profundamente antiliberal, porque lo que caracteriza a la democracia y al liberalismo es que hay escasos dogmas y que hay una actitud escéptica, incluso hasta en las convicciones que se tienen, partiendo de un cierto relativismo histórico sobre la validez incluso de las fórmulas, y eso es lo que la historia nos demuestra.

Por eso, es un documento interesante para recordar un momento histórico interesante pero felizmente superado por la sociedad navarra, sociedad navarra que en una parte votó en contra de la Constitución en ese tótem revolútem de liberales, de carlistas de la Comunidad Tradicionalista, no del Partido Carlista, de nacionalistas vascos, incluso alguno, como usted sabe, de actitudes presenciales muy contundentes, aunque luego tuviese modos y maneras de pequeño burgués, pero eso también ha sido muy común.

Por tanto, a estas alturas, desde luego, este documento a los de Convergencia no nos dice nada. A los que apoyamos la Constitución desde el primer momento nos recuerda cómo cambian los tiempos, don Genaro, y cómo algunas de esas personas luego se han ido más o menos, no todos, convirtiéndose incluso en paradigmas de un cierto dogmatismo constitucional o al menos han generado una escuela de este cierto dogmatismo.

Usted, señor Zabaleta, cuando plantea esta iniciativa sabe muy bien lo que hace. Usted es muy sagaz y lo ha demostrado con la aceptación de la enmienda a la iniciativa anterior. ¿Qué es lo que quiere? Provocar un debate sabiendo cuál es el resultado de este debate, pero lo que me preocupa

de sus planteamientos es que de nuevo volvemos a la metafísica, señor Zabaleta, a un cierto esencialismo historicista, porque, claro, citarnos a estas alturas las crónicas de Eginardo, aparte de la nota docta que supone, porque cuántos en Navarra saben quién era Eginardo y qué dijo en las crónicas, y muchos más recientes, es volver a plantear aquí el tema de la autodeterminación como medio esencialista. El pueblo, que tiene reconocido el derecho a la autodeterminación, es el que tiene posibilidad de definir su sistema de autogobierno. Oiga, ¿y el pueblo que democráticamente se puede pronunciar en un régimen plenamente democrático, lleno de garantías democráticas a través del sistema representativo no está decidiendo su presente y su futuro día a día, proceso electoral tras proceso electoral? ¿Es que sólo hay decisión popular cuando se convoca un referéndum de autodeterminación y no hay voluntad popular expresada en las urnas cada vez que se convoca un proceso electoral democrático? Mire, la autodeterminación es lo que cada uno quiere que sea, porque lo que dicen los documentos internacionales está muy claro y no lo voy a repetir porque es sobradamente conocido, pero el derecho de autodeterminación es en sí mismo la capacidad de una colectividad para elegir su destino, y les pese o no a los autores de planes, como el Plan Ibarretxe, y a los que los apoyan y a los que quieren plantear aquí este debate de esta manera indirecta, el pueblo navarro se autodetermina cada vez que tiene un proceso electoral, porque elige y da apoyo a las fuerzas políticas y sabe qué proyecto político tiene cada una de las fuerzas políticas concurrentes en las elecciones respecto a Navarra.

A mí me parece que plantear a estas alturas la autodeterminación como elemento contradictorio con la disposición adicional primera de la Constitución no es conceptualmente de recibo, y le voy a decir por qué, porque un amigo, no sé si suyo, mío, sí, compañero de estudios y amigo con el que he mantenido la relación, presentó una enmienda en el proceso constituyente, ¿recuerda?, defendiendo el modelo confederal de España y el reconocimiento de la autodeterminación. Se llamaba Paco Letamendía, Ortz, en el lenguaje del mundo ese que usted conoce más que yo. Y el constituyente la rechazó. Está claro que la Constitución Española no admite la autodeterminación, porque hubo voluntad expresa de no hacerlo, pero también hubo voluntad expresa de reconocer la autonomía, es decir, la capacidad de las colectividades políticas que se creasen para decidir sobre su marco. Y hay más, y usted se ha olvidado. Hay una disposición en la Constitución que no sólo reconoce los derechos históricos, que será en el contenido que esas colectividades a las que se reconoce pacten y negocien, sino que hay otra que si reconoce la autodeterminación del pueblo navarro y es ésa que gusta

tan poco a algunos sectores de la sociedad navarra, y es la posibilidad de que el pueblo navarro decida, dentro del modelo constitucional que apoyó mayoritariamente el pueblo español, sobre qué idea de comunidad tiene, sobre si quiere estar sola o con leche, utilizando la metáfora de Patxi Larráinzar, y el pueblo navarro, proceso electoral tras proceso electoral, viene diciendo sin ningún género de duda que apoya el proyecto de Navarra como comunidad diferenciada que contempla el Amejoramiento como desarrollo de las previsiones constitucionales de la adicional primera y de la transitoria cuarta.

SR. PRESIDENTE: *Vaya terminando, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Acabo ya, señor Presidente. Por tanto, está muy claro que la manifestación y la concreción que hoy quiere el pueblo navarro de sus derechos históricos es la autonomía que hoy tiene plasmada en el Amejoramiento y la que queremos las fuerzas políticas, como lo acabamos de exponer por unanimidad, es desarrollar el contenido del Amejoramiento en cuanto al autogobierno. No cabe una prueba más evidente de la voluntad democrática del pueblo navarro que la que ha manifestado esta Cámara en el debate a la iniciativa anterior: más Amejoramiento, más autogobierno, más competencias. Eso es el modo en que el pueblo navarro, no ese ente místico Navarra. A mí no me gusta el artículo 1 del Amejoramiento, y en su día tuve ocasión de decirlo y lo dije, cuando dice: "Navarra se constituye". ¿Navarra, en democracia, un ente metafísico, un ente transpersonal, el cuerpo místico?*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli, el tiempo va avanzando.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Sí, señor Presidente. No, el pueblo navarro. Y es el pueblo navarro el que en el debate anterior se ha manifestado a favor de más autogobierno en el marco del Amejoramiento y en el marco constitucional, no lo olviden, por unanimidad.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Por el Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna, señor Ramírez, tiene la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.*

SR. RAMIREZ ERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Egun on. El Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna va a dar inequívocamente el voto a favor de esta moción porque nos sentimos comprometidos con los ciudadanos y ciudadanas de Navarra. Creemos en ellos y tenemos confianza en la posibilidad y en la capacidad que estos ciudadanos, a los que nosotros también representamos, tienen para decidir cuál es su futuro. Tenemos confianza en Navarra, tenemos confianza en los ciudadanos y creemos que son ellos, nosotros, los*

que mejor podemos decidir cuál debe ser nuestro futuro en los diferentes ámbitos que nos planteemos. Por lo tanto, desde Eusko Alkartasuna consideramos que a los navarros nos conviene ejercer el derecho a poder elegir voluntariamente cuál debe ser nuestro futuro, porque nos corresponde. Es decir, ¿los navarros tenemos derecho a decidir nuestro futuro? En una reciente intervención desde este mismo estrado sobre otra cuestión este portavoz que está interviniendo en este momento, es decir, yo, lanzaba una pregunta específicamente a la galería derecha desde esta posición sobre si se iba a respetar el derecho de los navarros y se me respondía que sí. Pues, efectivamente, parece ser que no se está dispuesto a apoyar esta moción, pero que nadie está negando el derecho de los navarros. Pero, en realidad, ésa es la pregunta que queda: ¿los grupos que no están apoyando esta moción por cuestiones coyunturales, enrevesadas, en algunos casos incluso alambicadas, están dispuestos a respetar y a apoyar el derecho de los navarros a decidir? Ésa es la gran cuestión que estamos debatiendo hoy, no estamos hablando ni de Ibarretxe ni estamos hablando de independentismo, porque aquellos grupos parlamentarios que están votando o votan negativamente a la moción, y leo textualmente la moción, están negando el derecho de los ciudadanos navarros y navarras, es decir, al pueblo de Navarra en su actual configuración, a decidir directamente de forma propia o autónoma sobre su situación o estatus político. Eso es lo que se está negando desde la negativa, valga la redundancia, a apoyar esta moción, y esto es así y hay que dejarlo bien claro.

Nosotros lo criticamos porque consideramos que objetivamente no es lo que conviene a Navarra, no es lo que estéticamente en muchas ocasiones se dice tanto en medios de comunicación como en este mismo estrado, pero a la hora de la verdad, a la hora de reconocer efectivamente qué es lo que le corresponde a Navarra, si efectivamente asumimos el principio democrático de respeto a la voluntad de los navarros, vemos que en esos momentos es cuando se debilitan esas posiciones y se entra en fintas y en quiebros que tienden a evitar la asunción real de este derecho del pueblo navarro que desde Eusko Alkartasuna consideramos imprescindible e innegable.

Desde esta tribuna se ha hablado claramente de que los navarros nos posicionamos y expresamos nuestra voluntad cada cuatro años, y es cierto, pero hay otras ocasiones en las que también. Tenemos que recordar otras ocasiones en que hemos expresado nuestra voluntad los navarros, y voy a poner el ejemplo de la OTAN, cuando dijimos que no y seguimos teniendo un polígono de tiro y seguimos soportando el militarismo aunque, efectivamente, la voluntad de los navarros haya sido mani-

fiestamente contraria a este militarismo. Por lo tanto, ¿estamos dispuestos a que esa voluntad manifestada sea defendida con todas sus consecuencias donde sea necesario? Ésa es la cuestión y, efectivamente, se está constatando que no se está dispuesto.

Porque, efectivamente, otra de las cuestiones importantes que trae el reconocimiento del derecho de los ciudadanos navarros a decidir su futuro es que es un aumento en el avance democrático, es decir, supone un avance democrático que los ciudadanos directamente..., porque nosotros consideramos que son capaces, tienen formación, tienen capacidad crítica, ¿acaso creen ustedes que no? Nosotros consideramos que sí. Es un avance democrático que los ciudadanos puedan elegir directamente todo tipo de configuraciones, todo tipo de decisiones, lo que supondría, en efecto, un avance en la situación económica de los navarros, porque pueden decidir directamente su futuro. Eusko Alkartasuna está convencida

Da la sensación de que algunos, cuando hablan de respeto a la voluntad de los navarros, lo dicen o lo hacen siempre que esa voluntad vaya en coincidencia con los planteamientos que ellos hacen, y, efectivamente, el valor democrático y el valor de asumir el derecho de los navarros a decidir su futuro está también, y ésa es la situación complicada, en asumir la voluntad cuando no es coincidente con la de uno. Es decir, es muy sencillo decir que todo cabe en democracia, que todo cabe en Navarra, que todo se puede plantear, pero precisamente algunos proyectos que algunos presentamos se pueden expresar pero no se pueden llevar a cabo. Ése es un déficit democrático precisamente por eso, por negar la capacidad que los navarros pueden tener de decidir su futuro.

Y, efectivamente, se ha tachado esta moción de moción trampa, trampa que, efectivamente, ya se lleva a diferentes contextos y a diferentes sustantivos, por decirlo así, porque oímos muchas veces lo de la trampa o hay gente empeñada en ver muchas trampas en muchos contextos diferentes, pero, efectivamente, es una moción que viene precisamente a cuento en el debate y en la crisis en la que se encuentra actualmente la relación de los diferentes territorios del Estado con el Gobierno central. No estamos descubriendo nada nuevo, pero no es nada nuevo en Navarra ni en la Comunidad Autónoma Vasca, el mismo señor Fraga lo planteaba hace escasos días, como también es un hecho constatado y asumido con normalidad en Cataluña por parte del Partido Socialista, aunque hay miembros de este partido que, efectivamente..., no voy a comentarlo porque creo que no aportaría nada. Es un debate abierto y es un debate en el que en estos momentos no tenemos que posicionarnos o no es lo que ahora tenemos que llevar a cabo, sino que es el

modo en el que vamos a decidir cómo vamos a afrontar esa crisis. Efectivamente, unos somos independentistas, otros pueden ser nacionalistas españoles, otros centralistas, otros federalistas, confederalistas, es decir, caben todas las opiniones y caben todas las posturas, pero ¿cómo vamos a decidir, efectivamente, cuál de esos modelos es el que realmente nos llena? Pues, efectivamente, llamémosle autodeterminación, llamémosle como quieran, pero lo fundamental es respetar el derecho de los ciudadanos navarros a decidir cuál es su futuro.

Por lo tanto, y termino, señor Presidente, nosotros tampoco vamos a acudir a los fastos de la conmemoración de la Constitución aunque, efectivamente, nosotros desde nuestras concepciones independentistas, desde nuestras concepciones fundamentalmente y profundamente demócratas estamos en este hemiciclo tratando de defender nuestras posturas con la legitimidad que también nos dan las urnas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Por el Grupo Mixto, señor Etxegarai, tiene la palabra para fijar su posición por un tiempo máximo de diez minutos.

SR. ETXEGARAI ANDUEZA: Gracias, señor Presidente. En los últimos tiempos y siempre como reacción a las iniciativas adoptadas en la Comunidad Autónoma Vasca, hemos oído hasta la saciedad aquello de que sólo los navarros y navarras pueden decidir sobre Navarra y su futuro. Esto es absolutamente cierto y estoy de acuerdo con ello, pero no sólo frente a la Comunidad Autónoma Vasca, ¿por qué no lo hacemos frente al Estado? Últimamente hemos tenido varios motivos para enfrentarnos a ellos.

También se nos ha dicho casi con carácter de dogma que nuestras relaciones con el Estado español están regidas por el pacto. Pues muy bien, los pactos son para cumplirlos, pero ni su cumplimiento ni su interpretación pueden quedar al arbitrio de una de las partes y como reserva las partes tienen derecho a denunciarlo y a exigir las modificaciones o correcciones que consideren necesarias en defensa de sus derechos e incluso tienen derecho a no renovar el pacto. A todo esto le llamo yo derecho de autodeterminación.

A propósito del derecho de autodeterminación, me parece oportuno recordar que su significado moderno ha superado el clásico concepto reconocido por las Naciones Unidas para los países colonizados y que hoy, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 16 de diciembre de 1996, han desarrollado en su ámbito. Buen ejemplo lo constituye el llamado Acuerdo de Stormont, de 10 de

abril de 1998. En él, los gobiernos de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y República de Irlanda reconocen la legitimidad de cualquier elección que libremente efectúe la mayoría de los ciudadanos de Irlanda del Norte. Admiten que corresponde únicamente a los habitantes de Irlanda, sin impedimentos externos, ejercer su derecho a la autodeterminación. Se obligan, en el supuesto de que se ejerza ese derecho de autodeterminación, a presentar en sus respectivos parlamentos normas legales y conceder su apoyo a las mismas, a fin de hacer posible que se haga realidad ese deseo.

Yo estoy seguro de que aquí se me va a decir que el problema irlandés no tiene nada que ver con nosotros, pero también estoy seguro de que yo no estoy intentando ni hablando de problemas, sino de soluciones, y sobre todo de cómo se entiende el derecho de autodeterminación por dos gobiernos democráticos miembros de la Unión Europea. Por este motivo voy a votar a favor de la moción y de la enmienda. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Etxegarai. Su turno de réplica, señor Zabaleta. Tiene usted un tiempo máximo de diez minutos.

SR. ZABALETA ZABALETA: Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. Si esto era una moción trampa, señora Salanueva, usted ha caído en ella, porque usted va a votar en contra de lo que es un derecho de autodeterminación moderno, que es el derecho de autodeterminación que tiene Navarra, pero, además, eso significa en el fondo un menosprecio y, por supuesto, un alejamiento de la voluntad de los navarros y navarras. Significa, en el fondo, una desconfianza con lo que los navarros y navarras pueden decir directamente. Significa, en el fondo, que ustedes se parapetan detrás de lo que es esa entelequia, esa esencia que tantos otros que me han precedido en el uso de la palabra han mencionado.

Esto no tenía intención de ser una moción trampa, la han convertido ustedes en trampa y, además, han caído en ella. Han hecho primero el agujero y luego han caído en él. ¿Y por qué? Porque, efectivamente, aunque un pueblo se caracteriza por ser una entidad con pasado y con futuro, sin duda ninguna lo constituyen las personas que lo forman, y las personas que lo forman, si son mayores de edad, como son los navarros y navarras, tienen derecho a ser consultados directamente, tienen derecho a manifestar directamente sus deseos y a ser, además, escuchados sin interpretaciones.

No es cierto, señor Alli, que el pueblo navarro se autodetermina cada vez que acude a una votación. Cada vez que acude a una votación el pueblo navarro vota. Cuando se acude a una votación se vota y cuando se vota se elige entre las opciones que hay en esa votación, ¿pero es que al pueblo

navarro se le ha preguntado alguna vez si está de acuerdo con lo que el Gobierno de Navarra ha transigido en cuanto a las Bardenas, etcétera? Por supuesto que no. Y nosotros presumimos de saber cuál sería su contestación. Su contestación, si se le preguntase directamente sobre el uso del polígono de las Bardenas, sería la misma que dio en el referéndum de la OTAN al que se ha referido el compañero Maiorga Ramirez, es decir, sería no, y no se le va a preguntar. No se le va a preguntar como tampoco se le quiere preguntar sobre su estatus y sobre su futuro político, y las preguntas hay que hacerlas, señor Lizarbe, no siempre, pero sí cuando los temas tienen trascendencia, directamente, y si usted reconoce que existe siempre esa referencia a la entelequia, a la esencia, a no sé qué reminiscencias del pasado que algunos saben interpretar y que quieren tener la exclusiva de la interpretación, usted tendría que haber estado también a favor de que al pueblo navarro se le reconociera, se declare el derecho de que tiene derecho de decidir, valga la redundancia, sobre su futuro y sobre su estatus político.

Además, ya se han hecho pronunciamientos en esta Cámara a este respecto en más de una ocasión, pero, evidentemente, en esta ocasión se le ha querido dar una especie de interpretación torticera, porque se considera que esto es no sé qué estrategia en relación con Ibarretxe. Mire usted, señora Salanueva, usted, como representante de UPN, ha votado a favor de una propuesta que hizo el señor Lizarbe, y que yo también voté a favor: de pedir un informe jurídico, ya veremos lo que nos dice, sobre el Plan Ibarretxe, pero el Gobierno sostenido por la fuerza que usted representa ya está actuando a este respecto, ha mandado un requerimiento previo a la interposición de una actuación ante el Tribunal Constitucional, se supone. El Gobierno ya está actuando y, sin embargo, no han sido ustedes capaces de dialogar. ¿Hubiera venido el señor Ibarretxe? No lo sé, pero qué menor sencillez que la de si se va a abordar un tema del que una persona es protagonista invitarle a que venga a hablar. ¿Y qué hubiera pasado? Habría dicho lo que hubiera querido, y punto final. Y si no viene, ¿qué pasa?, simplemente que cada uno se retrata y queda como lo que es, unos favorables al diálogo y otros contrarios al diálogo o incapaces para el diálogo.

En la sonsierra Navarra, por ejemplo, en los pueblos como Labastida, Laguardia, hoy Rioja Alavesa, allí donde está el escudo con las cadenas, por cierto, igual el señor Sanz pretende prohibírsele, pero está esculpido en iglesias góticas, señor Sanz, ande usted con cuidado, igual que en Garazi, etcétera, se consideraron en un tiempo tan navarros como los de aquí y por eso el tema de la entelequia ésa, de la esencia ésa... Los de Garazi, no;

los de Laguardia, sí. ¿Los filipinos? También en Filipinas hay algunos que se consideran vascos y hay que tenerlos en consideración, son ciudadanos del mundo, además de considerarse vascos y vivir en Filipinas, y tienen hasta apellidos muy sonoros, algunos de ellos. Pero, volviendo al tema de la sonsierra y de la sexta merindad, lo digo para poner en solfa el tema ése de la esencia, de la interpretación y el de "Navarra se constituye" y esas cosas que se dicen y que se escriben y que están en el artículo 1 y compañía.

La autodeterminación es el cauce a través del cual más de diez estados en Europa, en solidaridad con sus entornos, son hoy, por un lado, independientes, y, por otro lado, no soberanos sino unidos a los pueblos con los que forman esta Europa de la que también nosotros formamos parte. ¿Y aquí qué nos corresponde decir? Que los navarros y navarras de hoy, de carne y hueso, concretos y reales son mayores de edad. ¿O no? Y si son mayores de edad pueden ser preguntados directamente y pueden responder directamente, ésa es la cuestión. Y ahí la trampa es aquella que han visto algunos y en la cual a continuación han caído, como si un pájaro se pusiese a sí mismo el cepto o como les pasa muchas veces a los crios, que intentan abrir el cepto y se cazan sus propios dedos. Eso le ha pasado a la señora Salanueva y a UPN junto a ella.

En cuanto al señor Lizarbe, usted en primer lugar tiene una obsesión en contraponer independencia y autonomía. Pues no señor. Nosotros, los independentistas, defendemos la autonomía y, además, más que usted, porque además eso nos pide el cuerpo en todo lo que es cuestión de cajas únicas y todas esas cosas para las que usted tiene, qué duda cabe, las ataduras que le impone su situación. Pero en todas partes hay ejemplos, usted ha mentado aquí el tema de Ibarretxe, pero, fíjese usted, Ibarretxe, Ibarra, hay ejemplos de todas las clases y en todas las casas, en todas las casas hay ejemplos de todos los estilos y podríamos hablar de ello en mil ocasiones.

Ha dicho que para Madrid han puesto...

SR. PRESIDENTE: Tenga usted cuidado con el tiempo porque se le va acabando.

SR. ZABALETA ZABALETA: Bueno, sin más, una sola y simple alusión para dar las gracias a los que van a votar a favor, agradeciendo las precisiones de Izquierda Unida. De todos modos, le diré simplemente al señor Alli, cuyo partido en un momento dado pareció que iba a ser el partido nacionalista navarro, el partido que defendiera la autodeterminación, es decir, el derecho a decidir directamente por los navarros y navarras, hablando de eso que él explica tan bien de que la entelequia no es lo real, sino que son los ciudadanos de carne y hueso, que va a perder una oportunidad de oro de votar a favor de las personas y va a estar con los de la entelequia, con los de la esencia y con los de las reminiscencias. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zabaleta. He entendido que ha asumido la enmienda de adición que ha presentado Izquierda Unida de Navarra, por lo tanto, lo que vamos a someter a votación es precisamente el texto original con la enmienda que ha sido aceptada. Comenzamos la votación. (PAUSA) Señor Secretario Primero, el resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 38; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Queda, por tanto, rechazada la moción por la que el Parlamento de Navarra declara el derecho de Navarra a decidir sobre su situación o estatus político, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar.

Propuesta de Acuerdo presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, José Miguel Nuin Moreno, el 3 de mayo de 2004, a la Mesa del Parlamento de Navarra instando al Gobierno central a que, en el menor plazo posible, elabore y remita a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades autónomas la facultad de convocatoria del referéndum en materias propias de su competencia.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 1091, de 3 de mayo de 2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las instituciones de las Comunidades Autónomas avanzan hacia una ampliación de las facultades legislativas y ejecutivas dentro del marco de descentralización estatal, en algunos casos a través de la reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía. El proceso de desarrollo de las competencias de Navarra y del resto de Comunidades Autónomas lleva aparejado un interés cada vez mayor, por parte de los ciudadanos, de participar en las decisiones de sus gobernantes en los ámbitos autonómico y local.

El art. 92 de la Constitución española dispone que *las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos*, y añade que la convocatoria se hará por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados. Por su parte, el artículo 149.1.32º contempla que el Estado tiene la competencia exclusiva para la *autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum*.

La misma Carta Magna recoge en su art. 150 que *el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación*.

Este precepto permite deducir la posibilidad de trasladar la competencia de convocatoria de referéndum a las Comunidades Autónomas, como una forma de apostar por la participación directa de los ciudadanos en las competencias que les corresponden a éstas, de una manera que ya ha sido utilizada en otros países de nuestro entorno.

En el marco de potenciar tanto el autogobierno de Navarra como una democracia más participativa resulta conveniente que la Comunidad Foral reciba, mediante transferencia por parte del Estado, la competencia tanto para celebrar consultas en materias de su competencia como para autorizar las de ámbito local. En particular, sería interesante que los ciudadanos y ciudadanas navarras tuvieran en el futuro la posibilidad de pronunciarse directamente acerca de posibles reformas de su marco de autogobierno, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, posibilidad hoy no recogida en el ordenamiento jurídico.

Por todo ello se presenta, para su debate en el Pleno de la Cámara, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno Central a que en el menor plazo de tiempo posible elabore y remita a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades Autónomas las facultades de convocatoria de referéndum en materias propias de su competencia, así como las de autorización de la convocatoria de consultas populares de ámbito local.

Pamplona-Iruña, a 29 de abril de 2004.
El portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004, de la Moción por la que se insta al Gobierno central a elaborar un proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades Autónomas la facultad de referéndum en materias propias de su competencia, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, Nº 25, de 24 de junio de 2004, pp. 24-29. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

Nota.- La Moción fue aprobada por unanimidad. (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, Nº 61, de 2 de julio de 2004, p. 3, Serie E).

(...) SR, PRESIDENTE: *Continuamos con el tercer punto del orden del día, titulado debate y votación de la moción por la que se insta al Gobierno central a elaborar un proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las comunidades autónomas la facultad de convocatoria de referéndum en las materias propias de su competencia, que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, cuyo portavoz, señor Izu, tiene la palabra.*

SR, IZU BELLOSO: *Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. En esta moción, como acaba de explicar el Presidente de la Cámara, se solicita al Gobierno central que elabore y remita a las Cortes Generales un proyecto de ley orgánica que transfiera a las comunidades autónomas las facultades de convocatoria de referéndum en materias propias de su competencia, así como las de autorización de la convocatoria de consultas populares de ámbito local.*

No sería la primera vez que se debatiera esta cuestión en las Cortes Generales, porque en otras legislaturas ha habido iniciativas en este sentido. Como se explica en el propio texto de la moción y saben sus señorías, en el artículo 92 de la Constitución se prevé la posibilidad de realizar referéndum consultivos, que tiene que ser, en todo caso, una convocatoria del Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa autorización del Congreso de los Diputados.

En cuanto a las consultas populares, sean de ámbito local o autonómico, el artículo 149 de la misma Constitución le atribuye al Estado competencia exclusiva. Bien, es una competencia exclusiva del Estado pero, en todo caso, de las susceptibles de delegación o transferencia, como también prevé el artículo 150 de la Constitución, mediante una ley orgánica, posibilidad que, lógicamente, también está recogida en el Amejoramiento del Fuero en lo que respecta a Navarra, es decir, que es una competencia que se podría delegar.

Entendemos que procede esta delegación porque en última instancia sería una medida de potenciación del autogobierno de Navarra, algo en lo que, en principio, estamos de acuerdo todos los grupos políticos de esta Cámara, o así lo manifestamos muchas veces. Potenciaríamos el autogobierno de Navarra en el sentido de que los ciudadanos y las ciudadanas de Navarra tendrían una mayor capacidad de decisión, podrían participar directamente en la decisión de asuntos de cierta trascendencia que les afectan.

En estos momentos, por supuesto que los ciudadanos de Navarra pueden participar, a través de su

voto, a través de los mecanismos de la democracia representativa, y también tienen algunas posibilidades de participación directa, algunas técnicas de democracia directa, sin ir más lejos se nos acaba de anunciar que en unos meses probablemente podamos decidir todos sobre la ratificación del proyecto de Constitución Europea. Parece que habrá un referéndum para que los navarros y todos los ciudadanos españoles podamos decidir sobre ese proyecto. Es posible que también en esta legislatura o en la próxima seamos llamados a decidir directamente sobre alguna reforma de la propia Constitución Española.

Los ciudadanos y las ciudadanas de Navarra tenemos también posibilidad de decidir en consultas de ámbito local. En ese sentido, en la pasada legislatura se aprobó una ley foral que regula esas consultas y también en la Ley para la modernización del gobierno local, que se aprobó hace unos meses, se prevé una potenciación de ese mecanismo de participación directa. Eso sí, estas consultas de ámbito local requerirán una autorización del Gobierno central en ejercicio de esa competencia exclusiva del Estado a la que me refería antes.

Paradójicamente, junto a estas posibilidades de participación directa que tenemos los ciudadanos navarros, nos encontramos con que no tenemos nunca la posibilidad de ser consultados en el propio ámbito de la Comunidad Foral, es decir, asuntos que afectan directamente a Navarra no pueden ser consultados, simplemente porque no hay una previsión en estos momentos de que se puedan hacer consultas cuyo ámbito sea la Comunidad Foral, ni siquiera para la reforma del Amejoramiento, porque en el propio Amejoramiento, a diferencia de lo que sucede en otros estatutos de autonomía, no se previó en su momento que se consultara al pueblo navarro sobre eventuales reformas.

Nos encontramos así con esta situación paradójica, que a los ciudadanos navarros nos pueden llamar para decidir sobre grandes temas, como puede ser el caso de la Constitución Europea, que en unos meses probablemente vamos a decidir, temas que, por cierto, hay que decir que son bastante lejanos y yo diría que para muchos ciudadanos incluso bastante exóticos. Habría que ir por la calle preguntando al ciudadano de a pie si entiende bien qué es eso de la doble mayoría o la diferencia entre competencias comunitarias o intergubernamentales o si entiende qué quiere decir una cooperación reforzada. Pero, bueno, aunque sean temas complicados, lejanos, nos van a permitir tomar decisión. En cambio, sobre temas mucho más cercanos al ciuda-

dano, temas sobre los que probablemente el ciudadano navarro sí que tiene una opinión, tiene conocimiento, tiene una mejor capacidad de decisión, no se le va a consultar. Si son temas de ámbito local se le puede consultar, pero con la legislación vigente se ponen algunas pegas, como que hay que pedir permiso al Gobierno central.

Lo que proponemos con esta moción, y entendemos que es absolutamente razonable, es que se amplíe esa posibilidad de consulta, es decir, que podamos decidir sobre la Constitución Europea, pero en el futuro podamos decidir también, por ejemplo, sobre una reforma del Mejoramiento del Fuero o sobre cualquier otro asunto que nos afecte en el ámbito de la Comunidad Foral.

Entendemos que esto encaja perfectamente en las previsiones constitucionales. Como he dicho, según el artículo 150 de la Constitución, cabe esa ley orgánica de delegación o transferencia de competencias, y además tenemos que ver que éstos son mecanismos absolutamente normales en otros países, y diría también que en otros países con una tradición democrática mucho más larga que la que tenemos nosotros. Hay países de organización federal, como pueden ser los Estados Unidos, donde es habitual acudir a las consultas populares. Curiosamente, en Estados Unidos no está previsto el referéndum a escala nacional o federal, pero, en cambio, es muy habitual utilizarlo en el ámbito estatal o local. En otro país, como Suiza, sucede lo mismo, son muy habituales los referéndum en los cantones sobre las más variadas materias.

Pero no sólo en países federales, porque se me podría decir que no estamos en un país federal, en un país como Italia, que tiene una Constitución regional, por cierto, bastante influenciada por la Constitución Española de 1931, exactamente igual que la vigente Constitución Española de 1978, también hay una previsión de realizar consultas populares con carácter consultivo o de abrogación de las leyes. En Italia todas las leyes, una vez aprobadas, pueden ser sometidas, con un número de firmas de ciudadanos, a abrogación. Y esto se puede hacer tanto a escala nacional como regional, es decir, las regiones italianas tienen esta capacidad de organizar consultas populares y ni siquiera necesitan autorización del Gobierno central, lo acuerdan los propios consejos regionales. A quienes dicen que en España ya hemos llegado al no va más de la descentralización yo les diría que hay un país tan cercano como Italia que en algunas cosas ha ido bastante más lejos, no sólo en esta posibilidad de organizar consultas de ámbito regional, sino que, por ejemplo, las regiones italianas no necesitan la aprobación ni del Gobierno central ni del Parlamento nacional para modificar sus estatutos, desde una reforma operada en la Constitución italiana del año 2001, es decir, que a este respecto

tienen un nivel más amplio en competencias del que tienen las comunidades autónomas en España.

En suma, lo que pretendemos, repito, es potenciar el autogobierno de Navarra, potenciar la capacidad de decisión de los navarros, aumentar el nivel de democracia, y todo ello dentro de unas previsiones constitucionales que lo permiten. En este tiempo en el que se habla de reforma estatutaria, de aumento de competencias, incluso de reforma constitucional, entendemos que es un momento oportuno para plantearlo desde este Parlamento. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Izu. Abrimos un turno a favor y otro turno en contra. ¿A favor? Adelante, señor León.

SR. LEÓN CHIVITE: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. Hemos analizado pormenorizadamente la presente moción porque en principio no entendíamos cuál era su necesidad en estos momentos, pero vamos a votar a favor por los siguientes motivos. Vemos que Izquierda Unida ha avanzado en esta ocasión más que en otras comunidades, puesto que ahora sí que plantea una moción que englobaría a todas las comunidades autónomas, anteriormente no se había tenido en cuenta que asumir mediante transferencia las facultades de convocatoria de referéndum podría interesar también a otros, incluida en este caso Navarra.

El Parlamento de Cataluña aprobó hace un año, el 26 de junio, por vía del artículo 150.2 de la Constitución, una proposición de ley orgánica de transferencia a la Generalitat de Cataluña de las competencias en materia de autorización para la convocatoria de referéndum y consultas populares. Dicha proposición fue admitida a trámite por la Mesa del Congreso de los Diputados el 24 de julio del año pasado y, una vez disueltas las Cortes Generales, ha vuelto a ser admitida a trámite por dicho órgano el 13 de abril, es decir, en estos momentos ya se encuentra en el Congreso de los Diputados una proposición similar que deberá ser debatida y en la que podremos vislumbrar la posición del Gobierno y si se muestra proclive a transferir estas competencias.

En noviembre del año 2000, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en este caso en el Parlamento Vasco, presentó una proposición no de ley para que dicha Cámara, en virtud también del artículo 150.2 de la Constitución, solicitase del Estado español que transfiriera o delegara a la Comunidad Autónoma Vasca, mediante ley orgánica, la facultad para convocar consultas populares por vía de referéndum. En aquella ocasión esa proposición fue rechazada en el Parlamento Vasco.

Finalmente, también tenemos que entre las propuestas presentadas por Izquierda Unida de Nava-

rra en la Ponencia sobre autogobierno, en el apartado Profundización de la democracia en Navarra, se recoge como número 1 la atribución a favor de la Comunidad Foral de la competencia actualmente atribuida al Estado para autorizar la celebración de consultas locales, así como la modificación de la legislación sobre referéndum para permitir su convocatoria por las instituciones navarras en materia de competencia, como ha dicho el señor Izu, la exigencia de referéndum para modificaciones en el Amejoramiento del Fuero.

Así pues, en estas ocasiones Izquierda Unida planteaba la iniciativa en ámbito de unas comunidades concretas, mientras que ahora lo plantea en Navarra, pero también abarca al resto de comunidades. Imaginamos que pensar que tenga algo que ver con el referéndum que se plantea con el Plan Ibarretxe será una de esas maldades que siempre nos ocurren y no lo voy a decir, pero tampoco está de más recordar que en el País Vasco fue rechazada.

La moción catalana se ha plasmado en una proposición de ley orgánica que ha presentado dicha comunidad ante las Cortes Generales, delegando en tres de sus miembros su defensa. Por su parte, la iniciativa rechazada por el Parlamento Vasco y la que actualmente estamos debatiendo proponen que la Cámara autonómica inste al Gobierno central para que remita a las Cortes Generales un proyecto de ley orgánica en el sentido propugnado en dichas iniciativas. Ambos procedimientos, pues, están perfectamente previstos en el artículo 87.2 de la propia Constitución. Podemos acudir al derecho comparado, como ha hecho también el señor Izu, en Italia, en Dinamarca, en Francia, en el Reino Unido. Verdaderamente, esto no está expresamente reconocido en la Constitución, es más, el artículo 149 contempla que el Estado tiene la competencia exclusiva para la autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, pero no es menos cierto que eso tampoco quiere decir que esté prohibido. El profesor García de Enterría dice que no hay materias de suyo indelegables, susceptibles de enunciarse en una lista y que todas admiten la posibilidad de una colaboración autonómica, concluyendo que no existen materias superexclusivas que no admitan esa colaboración.

Finalmente, deberíamos referirnos también al dictamen del Consejo de Navarra 36/2002, que en relación con la proposición de ley foral de consultas populares de ámbito local sobre acuerdos adoptados por referéndum reafirma lo ya manifestado en el dictamen 5/2000, en el sentido de que las competencias que la Constitución denomina exclusivas del Estado ceden, dice este dictamen, ante los derechos históricos entendidos como los rasgos tradicionales que conforman la identidad del sistema navarro y que subsisten en tanto no se opongan

a los principios o rasgos esenciales del modelo de Estado social y democrático de derecho que proclama la Constitución.

Reiteramos que no consideramos que sea un problema que en estos momentos afecte a los ciudadanos navarros, yo creo que los ciudadanos y las ciudadanas de Navarra están en otras cosas, en asuntos que les afectan directamente y no en quién convoca en un momento dado un referéndum. Pero, al mismo tiempo, entendiéndolo como una competencia más que se solicita que se transfiera a Navarra y a otras comunidades autónomas, que se circunscribe a materias propias en este caso de nuestra competencia, y entendiéndolo también que será el Gobierno central el que deba redactar el correspondiente proyecto de ley orgánica, apoyaremos la moción. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor León. Estamos en el turno a favor. Señor Cristóbal.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días. Mi grupo también va a apoyar la moción que propone Izquierda Unida para que el Gobierno español elabore un proyecto de ley orgánica que transfiera a las comunidades autónomas la facultad de convocatoria de referéndum en las materias propias de su competencia, por entender que parece deseable que se incrementen los niveles de participación e implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, políticos, como ya ha dicho el señor Izu, y porque, como también ha señalado el portavoz de UPN, que creo que se ha extendido más en esta cuestión, no vemos ningún inconveniente legal o de legitimidad para apoyar la propuesta tal como se formula. Aquí no estamos hablando de modificar la Constitución, no estamos hablando de que se convoque una consulta popular por encima de todo, sino que estamos hablando de que sea el Gobierno español, en el tiempo que estime conveniente, el que remita, dentro del proceso constitucional, a las Cortes Generales un proyecto de ley orgánica.

Por tanto, vemos deseables los efectos que tendría esta modificación legal y la vemos, si no factible de hecho, porque no estamos seguros de cuál va a ser posteriormente la actuación, sí factible en el sentido de que tiene encaje legal. Esto, además, tendría unos efectos generales importantes, supongo que habría que retirar del Código Penal que los presidentes autonómicos que convoquen un referéndum puedan llegar a ir a la cárcel, como se aprobó en las últimas modificaciones que se hicieron a través de la Ley de Presupuestos y que mi partido, desde luego, no apoyó, y tendría los efectos, a nuestro entender, de una consolidación del Estado actual de las autonomías. Entendemos que esto es favorable porque sirve no sólo, como también se ha dicho y yo participo de ello, para incrementar las cotas de autogobierno de cada una de

las comunidades y, por tanto, de Navarra, sino para darle más sustancia al Estado de las autonomías y, por tanto, para reforzarlo.

Creo que no hay mucho debate puesto que la mayoría de los grupos o todos los grupos vamos a avalar esta petición, dado que, como ya he señalado, está bien formulada y, desde luego, es deseable que se lleve a efecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cristóbal. Por el grupo Aralar, señor Zabaleta.

SR. ZABALETA ZABALETA: Nosotros también vamos a apoyar esta moción, reiterando los argumentos que ya se han dado, pero mencionando también algún antecedente cercano que nos afecta y del que debe quedar constancia en este tema. Creemos que ésta es una cuestión que, por ejemplo, en el segundo de los ámbitos que se mencionan, convocatorias de consultas populares en el ámbito local, es no sólo una cuestión de profundización democrática, sino que es, además, una cuestión importante. Concretamente, en Pamplona-Iruña, si el referéndum sobre los yacimientos arqueológicos, absolutamente importantes y desgraciadamente mal gestionados, de la Plaza del Castillo hubiera sido tratado con más dignidad y atendido como es debido, probablemente seríamos los tutores, seríamos los administradores de un testimonio histórico absolutamente trascendental. No es así, es la pérdida probablemente más significativa en ese aspecto de nuestros tiempos.

Existen también otros ámbitos, como, digámoslo así, el de la comunidad autónoma, que admiten comparaciones no sólo dentro del Estado, sino también fuera del mismo. Por ejemplo, ya que el portavoz en este caso de UPN ha mencionado el tema del referéndum de Ibarretxe como si de una bicha se tratase, yo también quiero mencionar otra bicha, los referéndum del Quebec, que se han realizado sin que tuvieran una cobertura constitucional, pero tienen una cobertura democrática.

En ese sentido, nosotros creemos que es muy importante recabar del poder central, en virtud de profundización democrática, las competencias que en esta moción se piden, naturalmente, con las cautelas constitucionales con que aquí se hace, pero nosotros creemos que cuando el Tribunal Superior de Justicia de Navarra dio la razón a los que pedían una consulta popular en el ámbito de Pamplona sin tener esta cobertura, plasmó también unos razonamientos de índole democrática que siempre deben estar por delante incluso del texto constitucional, y no sólo en el caso de los derechos históricos, como dice en su dictamen el Consejo de Navarra, tan restrictivo de los derechos de Navarra en otras ocasiones, como en su último dictamen, en el que ampara el recurso, a nuestro juicio

descabellado, del Gobierno de Navarra contra la iniciativa del señor Ibarretxe.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zabaleta. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, adelante, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, es de agradecer la unanimidad con la que se va a apoyar esta iniciativa del grupo de Izquierda Unida, que aporta algo tan interesante como profundizar en el régimen democrático, tratando de superar la pura democracia representativa por la democracia participativa, aquella en la que los ciudadanos no sólo tienen la posibilidad de manifestarse en los procesos electorales, sino también de hacerlo en relación con cuestiones de trascendencia cívica, de alcance político, económico, cultural o de cualquier otra naturaleza y que permita precisamente formar la voluntad de las instituciones a partir del mejor conocimiento de la opinión de los ciudadanos. En este sentido, es paradigmático el ejemplo de la llamada Confederación Helvética, realmente federación helvética, en cuanto a esa posibilidad de consultas complementarias normalmente de los procesos electorales generales sobre materias que a veces pueden parecer de escasa trascendencia, pero que pueden ser importantes para la vida de esa comunidad local o territorial que es objeto de la consulta.

Nosotros entendemos que esta transferencia que se solicita tiene una perfecta base constitucional, lo ha dicho el señor Izu, el artículo 150 de la Constitución es la vía abierta para posibilitar la profundización, el desarrollo autonómico, y ésta es una vía que fue incorporada por una iniciativa, por cierto, del Partido Nacionalista Vasco y que puede favorecer y ha favorecido a otras comunidades autónomas como fue en su día Andalucía o fue Valencia para ampliar los espacios competenciales, porque en materia de desarrollo del autogobierno ni está todo dicho ni está cerrado, a pesar de que algunos hayan hecho bandera del Santiago y cierra España, felizmente superado porque el pueblo español dio el triunfo electoral a quienes pensaban que todavía ni la democracia ni el autogobierno ni la libertad ni el Estado de derecho están cerrados y plenamente consolidados.

Gracias a eso podemos tener la posibilidad de un nuevo proceso autonómico y de una nueva reconsideración y sería ni más ni menos que el tercer pacto autonómico, nada sorprendente porque ha habido dos anteriores que, efectivamente, han demostrado que no estaba cerrado el ciclo autonómico con los estatutos de autonomía iniciales.

Por eso nosotros entendemos que es importante esta posibilidad, porque en sí misma es reconocer la posibilidad de los ciudadanos de pronunciarse, y eso nunca sobra, ni en el resto de España ni en

Navarra, por eso, cuantas más vías se abran para conocer la opinión de los ciudadanos, tanto mejor, cuantas más posibilidades tengamos de ampliar el espacio competencial de las comunidades autónomas por esta vía, mejor, porque más identificación habrá entre los ciudadanos y las realidades institucionales en que ellos se desarrollan, en que ellos se mueven y que son, en definitiva, las que les sirven para formar su voluntad colectiva.

Entendemos, señorías, por tanto, que hoy en esta y otra iniciativa vamos a tener la oportunidad de poner de relieve si creemos en la libertad democrática y en la posibilidad de que las colectividades humanas tengan cada día más abierta la posibilidad de decidir sobre su destino. Como nosotros creemos que eso debe ser así, recibimos con satisfacción esta iniciativa y, por qué no, todo aquello que en el conjunto del Estado español, del que para nosotros Navarra forma parte como una realidad inherente a su propia realidad política y de comunidad política se haga en este sentido, al hilo de otras iniciativas que, una vez más, promovidas desde los ámbitos de las opciones nacionalistas periféricas, son incorporadas por los partidos no nacionalistas ni periféricos, es decir, por los partidos estatistas y de ámbito de todo el Estado y por los partidos que creen en la unidad del Estado, porque entienden que lo mismo que los constituyentes consideraron oportuno el 150 o la disposición adicional primera y no cerrar el espacio del autogobierno, entiendan que, efectivamente, seguimos necesitados de medios para construir esta realidad plural que es España, por cierto, esa realidad de "nación de naciones", término que fue establecido por un ilustre Presidente del Congreso de los Diputados, por otra parte, del Partido Socialista. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Por Eusko Alkartasuna, señora Errazti.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios, miembros del Gobierno. Como el resto de los grupos, hemos coincidido en el posicionamiento a favor de esta moción defendida por el señor Izu y supongo que con distintas valoraciones al respecto. Pero lo importante es que este Parlamento se posicionará instando al Gobierno central a que reconozca que hay una posibilidad y un derecho de que en las distintas organizaciones territoriales del Estado español se puedan tomar decisiones al respecto. Para unos, dentro del marco constitucional español, para otros, dentro de lo que entendemos que son los derechos básicos políticos, también consagrados, en lo teórico, en la Constitución Española del 78, pero sobre todo en los derechos básicos de la libertad a la participación, a la expresión y a la toma de decisiones que necesariamente debe tener la ciudadanía en democracia.

Por lo tanto, en ese abanico de unos más y otros menos, parece que sí vamos a llegar, afortunadamente, al punto central de instar a una ley orgánica. A una ley orgánica o, vía esta propuesta, que en definitiva está planteado en la Constitución, como bien decía el señor Izu en su exposición, no se trata de argumentar lo que ya está argumentado en cuanto a los artículos 92, 150, incluso podríamos recurrir a otras leyes también en vigencia dentro del Estado español, podríamos hablar de la Ley Orgánica de regulación de las medidas de referéndum, artículo 2 y siguientes. En fin, creo que esto puede ser largo en lo jurídico y no es lo más interesante en esta moción, desde nuestro punto de vista, porque desde lo jurídico se puede hacer, se puede admitir, se puede permitir que se tomen decisiones que afectan al ámbito de la ciudadanía en las comunidades autónomas, tal como está organizado hoy el actual Estado español. Desde lo jurídico se puede, en esto estamos de acuerdo. Pero esto se debe hacer porque es un debate político y desde lo político es donde realmente se debe plantear y desde donde se debe defender.

Por lo tanto, para nosotros un debate marcado en lo político, en los derechos a decidir y a participar, es decir, derechos básicos, como decía, que hay que defender, innegablemente, desde el estricto punto de vista democrático. Democracia participativa que hay que desarrollar, en todo caso, haciéndola cada vez y no cada vez menos. Democracia participativa en la que la ciudadanía tiene que tomar parte no solamente cada cuatro años, sino que tiene que ser gestora, incluso, de las decisiones que le van a afectar en lo local, en lo regional, en lo nacional o también en lo estatal. Por lo tanto, democracia participativa que entendemos que debe ser desarrollada en el Estado español, todavía no hemos llegado a esa fase, pero si esto se encamina quizás podríamos hablar de que, al menos, se encauzan, algo que en otros estados democráticos realmente sí se está haciendo, y además se está haciendo con una naturalidad pasmosa. En Suiza, a veces, hacen referéndum por asuntos absolutamente peregrinos podríamos pensar desde fuera, pero igual no tan peregrinos para el ciudadano suizo cuando va a un referéndum y va a decir que sí o no o se abstiene; por lo tanto, les afecta. Referendos para cualquier aspecto que tenga que ver con la ciudadanía, evidentemente organizados y democráticos. Eso ya lo damos por hecho y no se trata de desarrollar aquí cómo entendemos nosotros ese desarrollo de referéndum, y no es lo más complicado.

Pero, claro, cuando vamos a la práctica, cuando vamos realmente a que la ciudadanía en un momento determinado quiere expresarse, quiere decir lo que plantea y lo hace, además, bien, sus gobiernos legítimos, democráticos y elegidos en las

urnas, véase la Comunidad Autónoma Vasca, véase la propuesta del Gobierno Vasco y véase el referéndum que se va a hacer, pese a quien pese, ahí ya empiezan a tener problemas muchas fuerzas políticas. ¿Por qué no consultar a la ciudadanía si quiere un marco de relaciones distinto con el Estado español? ¿Qué miedo tenemos? ¿Qué miedo hay realmente para consultar a la ciudadanía? ¿Por qué un derecho tan fundamental como es ése a estar relacionado de una manera o de otra, a estar incardinado de una manera o de otra con otras naciones, con otros estados no se puede referendar? ¿Por qué no se puede preguntar? Si tan seguros están de las mayorías, es evidente que ese referéndum, criticado cuando se va a lo concreto y negado por muchas de las fuerzas políticas que luego, aparentemente, aceptan referendos de otro calado. Ante esa no aceptación democrática de la realidad y de la petición mayoritaria de una sociedad, creo que el camino es justo el que defiende el señor Izu, que se puedan ir ampliando vía leyes nada discutibles todo esto. Y que no pueda suceder aquello de que –y está en vigor porque se han cambiado leyes en las últimas fases del Partido Popular y del Gobierno del señor Aznar– uno simplemente por ser interventor en un referéndum puede ir a la cárcel, y eso está en vigor. Al final, resulta curioso que estemos hablando de generalidades de este tipo, que a mí me parece muy bien, la estamos apoyando, cuando resulta que por ser interventor en una consulta, vamos a imaginar, en esa hipótesis, no en esa hipótesis no, en ese referéndum que se celebrará en la Comunidad Autónoma Vasca por ser interventor uno irá a la cárcel. Yo, desde luego, me pienso apuntar, eso casi seguro. A la cárcel digo, porque estaré. Quizás algunos más también.

Empezaremos por lo primero, empezaremos por ir exigiendo cambios desde la nueva realidad, desde el nuevo Gobierno de Madrid, desde el Congreso de los Diputados, que se devuelvan las libertades individuales y colectivas vulneradas durante los últimos años del Partido Popular. O sea que, al final, se tiene que ir a un modelo, como decía, recordaba el señor Zabaleta, el de Quebec y es un modelo muy interesante. No es verdad que no esté en el orden constitucional, es que en Canadá esa figura no existe, pero sí están las competencias del Estado de Québec, o sea que es perfectamente constitucional y legítimo que en una vamos a llamarle comunidad, o comunidad autónoma podríamos decir por el equivalente al nuestro, resulta que sí hay competencias para celebrar referendos, incluso de independencia con respecto al poder central canadiense. Eso sí que es ejercicio democrático, eso sí que es desarrollar libertades básicas y ojalá estemos dando pasos para eso. Pero, insisto, antes habrá que eliminar esa posibilidad, que a algunos nos resulta cada vez más cercana en el tiempo, de ir a la cárcel, porque a la ciudadanía se

le pregunte si realmente quiere relacionarse de una manera más democrática, más firme y sobre todo más profunda, pero democrática, desde el respeto a las nacionalidades y a la pluralidad en el Estado español, como es el referéndum que se celebrará en la Comunidad Autónoma Vasca.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Errazti. Por el grupo Mixto, señor Etxegarai.

SR. ETXEGARAI ANDUEZA: Gracias, señor Presidente. Intervendré muy brevemente. Aunque entiendo que, ciertamente, el constitucionalismo español no ha sido muy entusiasta de las consultas populares directas, llámense éstas plebiscitos o referendos, hay que llegar a la Constitución de la República de 1931 para encontrar por primera vez la figura del referéndum en España. El plebiscito jamás se utilizó entre nosotros. Sin embargo, la institución del referéndum nos sirve hoy para tomar dos medidas a mi parecer.

En primer lugar, nos sirve para medir la verdadera naturaleza de nuestra democracia y, copiando del Despotismo Ilustrado, diría: ¿queremos gobernar de cara al pueblo con el pueblo o de espaldas a él? Y no deja de ser curioso, dicho esto, que hasta Franco tuviera muy claro el fondo del problema. En concreto, cuando en 1945 Franco promulgó la Ley del referéndum nacional, señalaba en la exposición de motivos que era preciso garantizar a la nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia e interés público la voluntad de la nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios. El dictador lo tenía muy claro, otra cosa es que le importase un comino, pero tenerlo claro lo tenía. Yo entiendo que de eso se trata, de tenerlo claro. De creernos que unas elecciones periódicas suponen una inyección de ciencia infusa o de conocer nuestras limitaciones y reconocer que hay temas y momentos en los que han que consultar directamente a la sociedad. Se trata de alejar o de acercar la política a la ciudadanía.

En segundo lugar, la institución del referéndum nos puede servir para medir el alcance de esa autonomía que reconoce y garantiza la Constitución Española y la vigencia de nuestro régimen foral, ya que no parece defendible que la competencia que se reclama rompa la unidad constitucional de la Monarquía.

Y por último, el carácter consultivo del referéndum que recoge el artículo 92 de la Constitución Española facilita el camino y su carácter consultivo. Por lo tanto, no debería entorpecerlo si existe voluntad política.

Estos son los motivos por los cuales votaré a favor de la propuesta de Izquierda Unida. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Etxegarai. Señor Izu, para su réplica.*

SR. IZU BELLOSO: *Gracias, señor Presidente. Más que para replicar, que poco hay que replicar dada la unanimidad, quiero dar las gracias a todos los grupos que han anunciado su apoyo a esta moción. Desde luego, tengo que manifestar mi satisfacción de que haya consenso en esta materia y consenso entre grupos políticos que tenemos, a veces, opciones tan diferentes sobre temas como la organización territorial, el hecho nacional, la identidad de Navarra, etcétera, y opciones que dan lugar a frecuentes polémicas en esta Cámara. Pero, desde luego, creo que es de destacar que consigamos ponernos de acuerdo en una moción y ojalá que en otras ocasiones suceda lo mismo, que descendamos al terreno de lo concreto y seamos capaces de acordar en lo concreto, aunque luego en temas más abstractos discrepemos.*

Me parece también que hay que resaltar la importancia que tiene la aprobación unánime de una moción como ésta en esta Cámara. Entiendo que, de llevarse a cabo lo que pedimos en este caso al Gobierno central, supondría un avance importante del autogobierno de Navarra. Sería la primera vez que avanzáramos incluso por encima del ámbito competencial que señala el Amejoramiento del Fuero, avanzaríamos dentro del propio marco jurídico previsto en el Amejoramiento y en la Constitución, pero más allá del marco competencial vigente.

Entendemos que también sería una mejora sustancial de la democracia, de la democracia en Navarra y en todas las demás comunidades autónomas, porque, efectivamente, en esta moción solicitamos lo mismo para todas las comunidades autónomas, porque, desde luego, en nuestra concepción federalista no queremos pedir para nosotros algo que no queramos para los demás, o no vamos a desear para los demás cosas distintas. Evidentemente, sería una mejora en la profundización de la democracia en todas las comunidades autónomas.

También tengo que decir que a Izquierda Unida de Navarra no nos da miedo la democracia, no nos da miedo consultar al pueblo y entendemos que es perfectamente legítimo lo mismo consultar el Plan Ibarretxe que cualquier otra decisión importante para los ciudadanos, sea en un ámbito o sea en otro.

En resumen, reitero mi satisfacción y el agradecimiento a todos los grupos porque esta moción salga por unanimidad. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Izu. Terminado el debate, vamos a someter a votación la moción. Señores Parlamentarios. (PAUSA) Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor 48, en contra ninguno, abstenciones ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, queda aprobada la moción por la que se insta al Gobierno central a elaborar un proyecto de ley orgánica que transfiera a las comunidades autónomas la facultad de convocatoria de referéndum en las materias propias de su competencia.*

Debate y votación por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2004, de la Moción por la que se declara el derecho de los navarros y navarras a decidir su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, Nº 26, de 25 de junio de 2004, pp. 3-15. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

Nota.- La Moción fue aprobada por el Pleno. Se transcribe, a continuación, la redacción del texto aprobado, publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, Nº 61, de 2 de julio de 2004, p. 5, Serie E:

1.- Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía Navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

2.- Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Entramos en el undécimo punto del orden del día: Debate y votación de la moción por la que las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos, moción que presenta el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, cuyo portavoz, señor Taberna, tiene la palabra.*

SR. TABERNA MONZÓN: *Gracias, señor Presidente. Vamos a ir con una cierta lentitud para que se vayan incorporando las personas, porque el Pleno está un poco diezmado. En cualquier caso, ésta es una iniciativa política que tiene bastante enjundia política, incluso enjundia histórica y también enjundia de actualidad. Se podría decir que incluso para algunos políticos esta iniciativa parlamentaria es la madre del cordero, nunca mejor dicho, y digo nunca mejor dicho la madre del cordero porque hay que recordar que el origen de Unión del Pueblo Navarro básicamente se debe a la disposición transitoria cuarta, en lo que es el proceso de debate constitucional del año 78. Por lo tanto, ya digo que es un elemento importante, que ha nucleado bastantes debates políticos a lo largo de la historia política de Navarra.*

En primer lugar, hay que recordar que corría ya el año 78, en el cual hubo un debate constitucional y uno de los temas fundamentales era la delimitación de las configuraciones de las comunidades autónomas, y, por lo tanto, en Navarra había un enfrentamiento político, un enfrentamiento social muy importante, muy serio, sobre si Navarra debía estar incluida con otra comunidad autónoma, en

este caso la Comunidad Autónoma Vasca, o debía estar sola, como se hizo. En definitiva, hay que recordar que hubo incluso obras de teatro, como la famosa de Navarra, sola o con leche.

¿Cuál fue el propósito del legislador, en este caso del constituyente, en el año 78 para resolver un conflicto social, un enfrentamiento político importante en nuestra Comunidad? Pues fue una solución que no es salomónica, sino una solución democrática. Muchas veces en política, cuando hay enconados debates, cuando hay enconados enfrentamientos entre posiciones, la mejor solución es la solución democrática, y ¿qué dijo el legislador en el año 78?, pues que sean los ciudadanos navarros los que decidan si quieren o no estar dentro de la Comunidad Autónoma Vasca. Por lo tanto, ya digo, fue una solución democrática, se instauró un procedimiento por el cual, si el Pleno del Parlamento convocara un referéndum, se procedería a realizarlo y posteriormente acatar el resultado.

Por lo tanto, ya digo, nosotros en cualquier caso creemos que esta disposición transitoria cuarta tiene un componente histórico, un componente de resolución de uno de los conflictos más importantes que ha habido en Navarra, y todavía hay una serie de reivindicaciones que están pendientes, pero se resolvió mediante esta disposición transitoria cuarta, que creo que más que una solución salomónica es una solución democrática.

Pero, como digo, no hay que retrotraerse al año 78, hace más de veinticinco años, recordando que, por ejemplo, el Partido Socialista de Navarra estaba en el Partido Socialista de Euskadi o que se defendían otras posiciones, sino que, volviendo a la actualidad, volviendo en definitiva al momento de

la cuestión, hay que decir que tiene una enjundia para nosotros también de actualidad política. En fechas recientes el Presidente del Gobierno de Navarra fue recibido, en calidad de Presidente del Gobierno de Navarra, por el Presidente del Gobierno de España y el propio Presidente le planteó la supresión de esta disposición transitoria cuarta. La verdad es que a mi grupo parlamentario le sorprendió que ésa fuera la posición institucional del Presidente del Gobierno, porque en el inicio de esta legislatura, durante la sesión de investidura, no se recoge en absoluto en el programa de gobierno. Se hace mención a que es una propuesta histórica de muchos años de UPN, pero no está en el programa de gobierno.

Por lo tanto, ya digo, desde esa sorpresa, el hecho de que el Presidente del Gobierno, que, como institución, lo es de todos los navarros, planteó la disposición transitoria cuarta sin saber si ésa es la posición mayoritaria de esta Cámara y mucho menos sin ser el compromiso de un programa de gobierno, que es el que le ha dado la investidura en esta Cámara, nos parece que es un acto temerario, un acto que, en definitiva, debería ser testado democrática o políticamente. Es por ello por lo que mi grupo parlamentario trae esta iniciativa, para saber si el Presidente del Gobierno de Navarra, cuando hace esos planteamientos al Presidente del Gobierno de España, lo hace con una mayoría política de este Parlamento o lo hace sin la mayoría política del Parlamento, yendo por libre y aprovechando esa función de Presidente del Gobierno para hacer otros planteamientos.

Nuestra posición con respecto a la disposición transitoria cuarta es que ésta es un instrumento de autodeterminación del pueblo navarro en tanto en cuanto se prevé una facultad de consulta vinculante a los navarros sobre una situación determinada. Consideramos que es un instrumento de autodeterminación limitado, orientado solamente a una vía, que es la posibilidad de la unión con Navarra, pero no creemos que por esas limitaciones o por esas orientaciones se deba suprimir, sino lo contrario, al existir una focalización, a nosotros nos gustaría también ampliar ese derecho de autodeterminación del pueblo navarro.

En cualquier caso, también en términos políticos, y para nosotros fundamentales, no nos explicamos que alguien, un agente político, pueda quitar a los navarros la capacidad de decidir, no nos cabe en la cabeza en términos políticos, en términos de un debate democrático. Tenemos un instrumento que prevé la posibilidad de consulta al pueblo navarro, y no nos cabe en la cabeza que se pretenda hurtar, sustraer, en definitiva, este instrumento de capacidad de elección democrático, desde los planteamientos que he esgrimido, desde los históricos, allá en el 78 –cuando hay un con-

flicto lo mejor es dar la voz al pueblo– ni en este momento, cuando creemos que eso produciría una tensión y un enfrentamiento institucional que no tiene nada que ver.

Voy acabando. Desde que se aprobó el Amejoramiento, allá por el año 83, prácticamente, por no decir ninguno, ningún grupo parlamentario ha presentado a esta Cámara una iniciativa para que recabe la mayoría del Parlamento para una consulta de la transitoria cuarta en esta materia. No la ha presentado ningún grupo parlamentario, y entiendo que por diferentes motivaciones. Algunos porque están satisfechos con el estatus establecido actualmente y, por lo tanto, no plantean promover esa iniciativa. Otros, quizás, porque consideran que no es el momento oportuno y que no está madura la cuestión. En cualquier caso, son argumentos que cada uno puede razonar y motivar desde sus principios. Nosotros, desde luego, lo tenemos claro. Nosotros no hemos planteado ninguna iniciativa en esta Cámara sobre esta materia porque creemos que lo más importante en estos momentos es establecer en Navarra una convivencia en ese ámbito de decisión, en ese sujeto político, portador de derechos colectivos, y creemos que es mucho más interesante que el nacionalismo vasco en Navarra tenga un espacio, un reconocimiento, que sea en definitiva, una realidad política y social en Navarra, que plantear en términos llamémosle de decisión o de dilema una u otra opción.

Creemos como Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra que es mucho más interesante buscar una Navarra plural, una Navarra de convivencia, una Navarra en la cual las identidades políticas –nacionalismo español, nacionalismo navarro, nacionalismo vasco– tengan presencia. Por ello, y finalmente doy lectura a la propuesta de resolución, lo que propone mi grupo parlamentario es que “las Cortes de Navarra declaren que los navarros y navarras tienen el derecho de decidir sobre su futuro de forma directa y democrática dentro de los cauces políticamente establecidos”. Por ello proponemos que estas Cortes rechacen cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra mediante referéndum que se contiene en la misma, que es la disposición transitoria cuarta, que he comentado. Y en el segundo punto proponemos que “las Cortes de Navarra expresen que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y la ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra a decidir libre y directamente el futuro de nuestra tierra”. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Taberna. Vamos a abrir un turno a favor y otro en contra de la moción. ¿Sí? Señor Presidente, adelante.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. Si me lo permiten sus señorías, trataré de centrar el tema, puesto que se ha hecho alguna alusión ad hómitem acerca de la postura del Presidente del Gobierno de Navarra en relación con esta materia objeto de debate en esta moción. Quiero recordar a sus señorías, y sobre todo al portavoz que me ha precedido, con el máximo afecto, el origen de mi postura personal, la de mi partido y la de mi gobierno. Y el origen no es otro que el planteamiento que viene haciéndose desde el acceso del señor Rodríguez Zapatero al Gobierno, planteamiento legítimo, en relación con la reforma constitucional. En este planteamiento político, en relación con la reforma de la Constitución, se pretende sustentar la misma en cuatro pilares fundamentalmente. El primer pilar es dar entrada a los fundamentos de lo que ya es o puede ser una realidad próximamente, que es la Constitución Europea. El segundo es dar un carácter territorial a la reforma del Senado. El tercer fundamento es el de la línea sucesoria, para posibilitar la igualdad de sexo en esta línea sucesoria. Y el cuarto fundamento es el de introducir las denominaciones de las comunidades autónomas en el texto constitucional después de veinticinco años de vigencia de la Carta Magna.*

He dicho, en primer lugar, que estos planteamientos de reforma de la Constitución son legítimos y, además, yo diría que hasta coherentes por parte del Partido Socialista, porque en su propio programa llevaba precisamente la reforma de la Constitución, sobre todo en este cuarto fundamento de introducir las denominaciones de las comunidades autónomas y de las supresiones incluso de las transitorias. Por tanto, ahí está el origen, en esa iniciativa que hasta la fecha única y exclusivamente es un planteamiento, por consiguiente, no se ha iniciado; ahí está el origen, digo, del posicionamiento de las fuerzas políticas y de los gobiernos autónomos, en nuestro caso con mayor legitimidad, porque cualquier reforma que afecte al Mejoramiento del Fuero, es decir, a nuestro estatuto, tiene que nacer de la iniciativa del Gobierno de Navarra y de la iniciativa del Gobierno de España, aunque a usted no le guste, señor Taberna. Ya sé que a usted le gustaría más que la iniciativa en materia de reforma del Mejoramiento fuese del Parlamento. Pero así es en nuestro caso por ese régimen paccionado que tiene el Mejoramiento del Fuero de Navarra.

Dicho esto, le diré lo siguiente. La reforma de la Constitución, al margen de lo que a usted le

parezca, señor Taberna, no es ni puede ser consecuencia de la mayoría política de este Parlamento, como tampoco puede ser consecuencia de una iniciativa de este Parlamento la posible supresión de la transitoria cuarta. En todo caso será consecuencia de una decisión adoptada con el quórum cualificado establecido para la reforma de la Constitución tras acuerdo que pueda adoptarse en las Cortes Generales de España y no en este Parlamento, señor Taberna. Por tanto, vuelvo a insistir, la reforma de la Constitución en esa materia y en todas las demás depende o forma parte de los acuerdos que puedan alcanzarse en las Cortes Generales y no en este Parlamento. También la supresión de la transitoria cuarta. Y cuando alguien que tiene representación en ese Parlamento, en esas Cortes Generales o que tiene responsabilidades en un gobierno autónomo se va a posicionar, lo normal es que diga cuál es su posición. Y la posición de mi partido, que tiene representación en las Cortes Generales, y para que nadie se engañe, va a ser vinculante ante cualquier reforma de la Constitución, porque los Diputados de Unión del Pueblo Navarro están incluidos en el Grupo Popular y son imprescindibles los votos del Grupo Popular para plantear una reforma constitucional de ese tenor, les digo a sus señorías que mi partido vinculará al Partido Popular para que si se produce la reforma, repito, si se produce la reforma constitucional, que nosotros no la hemos planteado, en ese sentido pueda contar con nuestro apoyo esa supresión, que, por otro lado, insisto, forma parte incluso hasta del programa socialista, sin perjuicio de que esa disposición transitoria cuarta pueda ser sustituida por otra disposición de carácter general que permita a todas las comunidades autónomas en un momento determinado hacer frente a la voluntad de sus ciudadanos con los mecanismos pertinentes, pero sin una orientación, como ustedes mismos reconocen en su planteamiento.

Dice que la disposición transitoria cuarta es un instrumento de determinación de la voluntad del pueblo navarro, limitado, dice usted, y orientado hacia un solo sentido. Y yo digo: yo en eso no creo, yo creo en las disposiciones generales, creo en la voluntad del pueblo navarro para que manifieste su decisión, pero sin orientaciones ni limitaciones. Y por eso creo que sería positivo que las transitorias, y más concretamente la transitoria cuarta, pudiesen ser sustituidas por una disposición general que pudiese afectar a todas las comunidades donde se estableciese un mecanismo con carácter general para que, tras los trámites pertinentes de aceptación de la voluntad popular, aceptación de los representantes de esa voluntad popular en los parlamentos autonómicos, se pudiese proceder en un momento determinado, si así los decidiesen sus pueblos, a cualquier reforma institucional o territorial de lo que hoy son las diecisiete comunidades

españolas, con carácter general y para todos, y no con carácter limitado y orientado, que tiene la disposición transitoria cuarta, como usted mismo reconoce en su moción cuando dice: desde nuestro punto de vista, la cuestión básica y principal no es con quién nos juntamos, sino la capacidad de decisión de los navarros y navarras. La transitoria cuarta es un instrumento limitado, dicen ustedes, reducido y orientado, pero un instrumento, al fin y al cabo. Luego si ustedes mismos reconocen que es reducido y orientado, acepten su sustitución por una disposición general sin limitaciones, sin reducciones y sin orientaciones.

Pero, volviendo al hilo de mi argumentación, porque parece, señor Taberna, que usted me está recriminando algo, le diré que la posición del Gobierno es legítima, porque es un gobierno que tiene capacidad en un momento determinado de plantear y posicionarse respecto a lo que en una hipotética reforma debe contar con su decisión, con la decisión de su gobierno, y, desde luego, también es legítima la posición de este representante, que es nada más y nada menos que el presidente de un partido que va a ser clave para cualquier reforma constitucional en este sentido, porque sus votos están vinculados a los votos del Partido Popular; la segunda fuerza de las Cortes Generales, la fuerza necesaria e imprescindible por el quórum cualificado establecido en la Constitución para cualquier reforma, va a ser clave, repito, para cualquier reforma del texto constitucional. Por tanto, estamos legitimados y yo diría responsabilizados para plasmar con absoluta transparencia lo que es nuestra posición política y nuestra posición institucional.

Esto es, señorías, lo que tenía que decirles al respecto y lo que quiero en estos momentos resaltar, para que nadie se lleve a engaño. A partir de ahí, por supuesto que nosotros, como gobierno y también como partido mayoritario de esta Comunidad, estamos a favor de que los navarros y navarras decidan sobre su futuro de manera directa y democrática a través de los cauces políticos que se puedan establecer dentro de las normas que nosotros mismos nos hemos de dar y nos hemos dado con anterioridad, y, por supuesto, nosotros también estamos a favor de que cualquier reforma constitucional debe pasar no tanto por la confirmación establecida en la transitoria cuarta, sino por el reconocimiento y la ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra, tal y como ustedes reconocen y ponen de manifiesto en el apartado dos de su moción. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. TABERNA MONZÓN: Señor Presidente. ¿Me permite intervenir?

SR. PRESIDENTE: Ya intervendrá usted en la réplica.

SR. PRESIDENTE: En el turno a favor, por el grupo socialista, señor Cristóbal.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero poner sobre la tribuna el desconcierto que me embarga ante las últimas palabras del señor Sanz. Además, van a votar a favor de que las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional—cualquier reforma constitucional— debe pasar por el reconocimiento entendido y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra. ¿Qué pasa, que no lo hemos decidido todavía?, ¿que está sin decidir el futuro institucional de Navarra y hace falta alguna cláusula, dentro de la Constitución, para que se pueda decir que los navarros ya han decidido libremente su futuro como institución? No entiendo nada, pero, como supongo que es una anécdota dentro de todo lo que ha dicho el Presidente del Gobierno, lo dejaré para el final.

Como bien han dicho los anteriores intervinientes, el Gobierno español actual está empeñado y tiene intención de promover una reforma constitucional en cuatro aspectos. Yo, y creo que todo el grupo socialista de esta Cámara, acabamos de enterarnos de que Rodríguez Zapatero o que el programa del PSOE o que el programa de Gobierno del PSOE o que, en algún momento, el PSOE haya dicho que está a favor de suprimir las transitorias de la Constitución... ¿Ya me lo dirán? Pues ya me lo dirán, señor Sanz. Con lo cual, usted sabe mucho mejor que yo, por lo visto, cuál es el programa del PSOE, porque usted lo que ha dicho es no lo que me dirán, sino que en el programa del PSOE venía que se iban a suprimir las transitorias, en algo que a mí me parece argumentalmente una falacia sobre la que usted luego construye una ficción, a mi entender.

Desde luego, usted ha dicho que está legitimado—como presidente de UPN, sin duda; como Presidente del Gobierno de Navarra, otros tendrán que decir si está legitimado o no— para proponer la supresión de la transitoria cuarta y lo que quiera. Yo no le voy a negar esa legitimidad, pero, por favor, no la base en que como el programa del PSOE dice que va a suprimir las transitorias, pues yo aprovecho y para que haya una reforma constitucional en España pongo como condición—¡qué gran poder!— que se suprima la disposición transitoria cuarta en lo que se refiere a Navarra. Yo no le voy a negar la legitimidad, pero haga el favor de argumentarla con razones más sólidas que ésta de coyuntura, que, desde luego, insisto, nos acabamos de enterar de que en nuestro programa socialista se hablara de esta cuestión.

En el congreso anterior, en el programa socialista se hablaba de que de la Constitución se nombraran las diecisiete comunidades autónomas con sus nombres y las dos ciudades autónomas con sus nombres, y el Partido Socialista de Navarra enmendó aquella parte del programa para que hablara de la Comunidad Foral de Navarra con nombres y apellidos, y, desde luego, estoy absolutamente convencido de que no se decía nada de ninguna cosa más derivada de esto. Por tanto, usted fundamente sobre lo que quiera la supresión que su partido desea desde siempre, pero a mí me parece que es una falacia argumental el relacionarlo con el programa socialista. Y, desde luego, en su intervención he echado mucho en falta alguna razón por la cual haya que suprimir esta disposición transitoria. Parece ser que es porque UPN tradicionalmente así lo ha pedido, a mí me gustaría una argumentación sobre qué necesidad tenemos en este momento de abordar esta modificación de la Constitución Española y de la Lorafna.

Por tanto, yo sigo pensando que la propuesta del Presidente del Gobierno de Navarra, si la hace en calidad de tal, no va a ser apoyada por el Partido Socialista, porque ha limitado claramente cuáles son los campos en los cuales va a favorecer la modificación de la Constitución Española y, desde luego, no está incluida esta cuestión.

En cualquier caso, aparte de esta afirmación de que el grupo socialista no va a apoyar esa propuesta del Gobierno de Navarra y que, por tanto, puede apoyar perfectamente la iniciativa que propone hoy como moción Izquierda Unida, además de eso, digo, me gustaría hacer otra valoración. Ni yo ni mi grupo hemos negado nunca que pueda haber necesidad de modificar tanto la Constitución como la Lorafna, y, de hecho, lo hemos apoyado y, de hecho, en este Parlamento existe una ponencia sobre autogobierno, se supone que para estudiar estas cosas. Pero, desde luego, mi grupo también está convencido de que para proponer modificaciones tanto de la Constitución como de la Lorafna, sería bueno que estas modificaciones tuvieran algunas condiciones, y la primera de ellas debería ser que esa modificación tuviera un mayor apoyo social que el que actualmente tiene el bloque constitucional. Nosotros pensamos que deben modificarse algunos aspectos de la Constitución Española y de la Lorafna, en su caso, pero con ese objetivo: conseguir un mayor apoyo social, en este caso en la sociedad navarra, al bloque constitucional, y, desde luego, estamos convencidos de que la propuesta que hace el señor Sanz, el Presidente del Gobierno de Navarra, no cumple esta característica, no va a provocar un mayor apoyo dentro de la sociedad al bloque constitucional, sino que va a aumentar el rechazo en un sector social que nosotros creemos que debemos trabajar para integrarlo

y no para separarlo de este bloque constitucional. Y, en segundo lugar, que tenga mayor o tanto consenso político como el que tuvo la aprobación en su momento de la Constitución Española, y, desde luego, nosotros entendemos que tampoco se da esta condición de que haya un mayor consenso político de los grupos políticos a la hora de abordar esta cuestión, como lo demuestra la intervención que en este momento estoy teniendo como portavoz del grupo socialista.

Por tanto, me atrevo a sugerir al Presidente del Gobierno que no inicie los trámites para estas modificaciones porque no va a contar con nuestro apoyo. El grupo socialista no tiene ningún miedo a la pervivencia de la disposición transitoria cuarta dentro del bloque constitucional, ningún miedo. En los últimos veinticinco años nadie ha tomado una iniciativa para iniciarla y no es previsible, en lo que se puede ver de futuro en la política, que se pueda conseguir. Por lo tanto, creemos que es absolutamente innecesario, que puede provocar divisiones dentro de la sociedad navarra, que no tiene el suficiente consenso como el que tuvo la aprobación de la Constitución en su momento, y por todo esto creemos que no se debe iniciar ese camino y, en la medida en que la moción de Izquierda Unida sirve para poner esta cuestión sobre la mesa, nosotros la apoyaremos porque, como ya he dicho al principio de la intervención, desde luego, la redacción, a nuestro entender, deja mucho que desear, y si se coge el texto tal cual hay cosas que no se sabe muy bien qué significan. Y vuelvo a lo del principio, el segundo punto, cuando habla de la ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra, ¿eso qué significa?, ¿qué modificación significa de la Constitución o de la Lorafna?, ¿lo que aprobamos ayer de los referéndum y que hay un compromiso para someter al pueblo navarro a la aprobación, aunque sea veinticinco años después, de la Lorafna? ¿Es eso lo que se quiere decir? Como no se entiende, mi grupo va a apoyar, pero que quede claro que se podría mejorar la redacción. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): *Muy brevemente, señor Presidente, para leer un apartado del programa Partido Socialista Obrero Español, Programa electoral, Elecciones Generales de 2004, La democracia de los ciudadanos y ciudadanas. La España plural. La España constitucional, apartado Inclusión en la Constitución de las denominaciones oficiales de las diecisiete comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Dice así: "Coherentemente con la constatación de*

que el Estado de las autonomías es una realidad y se ha consolidado con firmeza, y despejada cualquier provisionalidad, es conveniente que desaparezcan de la Constitución los artículos del título octavo –dice aquí– de carácter transitorio” –el título octavo no tiene ningún carácter transitorio, me imagino que se refieren a los artículos de carácter transitorio que traen causa de lo especificado en el título octavo, que habla de la organización territorial del Estado, porque, claro, no se va a referir al título nueve, que habla del Tribunal Constitucional, ni a la reforma de la Constitución, que creo que es el título diez, por lo tanto, “de carácter transitorio”, “es conveniente que desaparezcan”–, “pensados cuando no había aún comunidades autónomas, y que sean sustituidos por el resultado de todo un gran proceso histórico: las denominaciones oficiales de las diecisiete comunidades autónomas y de las dos ciudades autónomas”.

Señor Cristóbal, yo no voy a contar con su apoyo, será una prueba más de la incoherencia que se produce cuando no hace lo que realmente pone en su programa, si bien es verdad que ya hubo un ilustre socialista que decía que los programas eran para no cumplirlos. En cualquier caso, yo no voy a contar con su apoyo, está claro, pero ustedes tampoco, y cuando digo ustedes me refiero a sus compañeros en las Cortes Generales. Ustedes tampoco contarán con el apoyo de UPN-Partido Popular si tratan de reformar la Constitución Española sin tener previsto esto que dicen en su propio programa electoral. Muchas gracias.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: Señor Presidente, ¿tengo otro turno?

SR. PRESIDENTE: No considero que quepa la intervención.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: El señor Presidente ha salido a replicarme a mí y no tengo ningún turno para hablar. Creo sinceramente que mi grupo debe decir que el señor Sanz tiene que aprender a leer y que un artículo que habla de denominaciones oficiales no habla más que de denominaciones oficiales.

SR. PRESIDENTE: Señor Cristóbal, no tiene la palabra. Señor Jiménez Hervas.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: De todas formas, que conste la protesta de mi grupo porque se me impide replicar al Presidente del Gobierno que ha salido expresamente a contestarme a mí, no a hablar de la moción de Izquierda Unida.

SR. PRESIDENTE: Léase bien el Reglamento, señor Cristóbal. No tiene derecho.

SR. CRISTÓBAL GARCÍA: Me leeré bien el Reglamento como otros deben leer bien el programa electoral del PSOE.

SR. JIMÉNEZ HERVAS: Presidente jauna, Parlamentari jaun-andreak, egun on guztioi. Empezaría diciendo lo que es una convicción, el régimen autonómico que tenemos en nuestra Comunidad. Usted, señor Sanz, como Presidente, y yo, como Parlamentario, carecemos o padecemos de un déficit democrático de fondo y crónico: somos la única autonomía –puede que haya alguna otra, aunque creo que no–, el único régimen autonómico que no fue sometido a referendo popular. El único. Si alguien recuerda alguna otra de las diecisiete autonomías que lo plantee, pero creo que somos la única. Y no lo hemos hecho por una razón muy sencilla: porque en Navarra nunca nos hemos centrado en discutir qué es lo que queríamos y lo que necesitábamos y en decidirlo para nosotros. La actuación, sobre todo la de la derecha navarra, ha sido siempre a la contra. No se ratificó el Amejoramiento y, en eso de actuar siempre a la contra, hemos llegado a situaciones tan ridículas que en el reciente debate sobre el Plan Ibarretxe, entre los grandes males y perjuicios para esta Comunidad, según un informe que hace el Consejo Navarro, es que el Plan Ibarretxe le reconoce a Navarra la capacidad de decidir sobre su futuro. Hasta ahí hemos llegado. Y hemos pasado a la posición del señor Presidente con respecto a la transitoria cuarta. Bueno, si por el hecho de ser transitoria hay que quitarla, ¿por qué no pide que se quiten la primera, la segunda y la tercera? También son transitorias. No entiendo por qué la cuarta sí y las demás no. Además, señor Presidente, recordará que la teoría de la transitoria cuarta es de Luis Fernández Medrano, que incluso se fue de UPN por la derecha.

El problema es que durante estos veinte años ustedes han estado viviendo de trasladar el miedo a la sociedad navarra, a nuestra Comunidad de que vienen los nacionalistas, los vascos, diciendo poco menos que nos invaden, hecho histórico que, curiosamente, nunca ha ocurrido. En cualquier caso, a la inversa. El resto de herrialdes de Euskal Herria siempre han estado bajo el Reino de Navarra, nunca ha sido al revés, señor Presidente. Sin embargo, aquí estamos los nacionalistas, los abertzales –ríase, pero es verdad– navarros defendiendo el derecho de la sociedad navarra, de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra a decidir su futuro. Aquí estamos, por otro lado, como lo hemos hecho siempre. Sin embargo, ahí está UPN que después de veinticinco años, no ha movido ni un milímetro. Nació en contra de ese principio, el principio de los navarros a decidir su futuro, y aquí está. Bueno, sí ha movido algo: pasó de estar en contra de la Constitución a ser el máximo defensor en este momento. Porque da la sensación de que lo bueno, lo conveniente o lo que desea la sociedad navarra no lo sabe ni tiene la garantía la propia sociedad navarra, porque incluso cabe el riesgo de que se

pueda volver loca y decida algo que no le conven- ga, y entonces esa garantía, ese control de calidad lo tiene UPN y no recae sobre nuestra sociedad.

Al final, el problema es el de siempre: UPN tiene un miedo atroz a que la sociedad navarra pueda decir libremente sin ningún tipo de condicio- nante qué quiere y qué futuro desea para nuestra Comunidad. Al final, bajo las siglas de UPN, y lo digo con todo convencimiento, se esconde una ide- ología más centralista, habría que decir, que la propia Cibeles o que el señor Ibarra en Extremadu- ra. Ésa es la realidad y ésa es la práctica política con respecto al derecho que nos debería asistir a los ciudadanos y ciudadanas navarros a decidir nuestro futuro. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Jiménez Hervás. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, nuevamente se plantea un debate recurren- te, un debate que parece que es imprescindible que se desarrolle un par de veces en cada legislatura porque, si no, aquí nadie sería lo que es ni parece que la institución parlamentaria sería congruente.*

Quiero recordar que ayer por la mañana, es decir, hace todavía menos de veinticuatro horas, hubo un consenso total sobre una iniciativa del mismo grupo, de Izquierda Unida, para que se transfirieran a las comunidades autónomas –no se excluía de este marco genérico a la Comunidad Foral, por tanto, hay que entender que todos queriamos que también a la Comunidad Foral– las facultades de convocatoria de referéndum en materias propias de su competencia, así como las de autori- zación de la convocatoria de consultas populares. ¿Para qué?, ¿para tener un adorno normativo más o para poder ejercitar la posibilidad de consultar al pueblo navarro sobre cuestiones de su interés, como aquí se dijo? Hubo un consenso general de que era bueno que la sociedad navarra tuviese la oportunidad de manifestarse.

Hoy, otra iniciativa del mismo grupo, creo que en total congruencia con la anterior, plantea que estas Cortes declaren que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políti- cos establecidos, algo obvio en un sistema demo- crático, pero que, por lo que se ve, es conveniente repetirlo periódicamente para que la sociedad se perciba de que es una sociedad democrática y que su destino lo decide ella sola, es decir, que sus decisiones salen por vías democráticas, a través de los representantes democráticos y, como se dijo ayer también, del referéndum. En definitiva, que nadie decide por encima y al margen de la volun- tad democrática de la sociedad navarra, regla esencial en un régimen democrático, consustancial

al mismo y que, por tanto, resulta una obviedad en el marco democrático que la sociedad navarra y la sociedad española se han dado y que garantiza la Constitución.

Es evidente, por tanto, que el pueblo navarro, claro está, es el único que tiene la capacidad de decidir de forma directa y democrática, dentro de los cauces, sobre su futuro y, además, se rechaza cualquier reforma de la Constitución que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra mediante referén- dum que se contiene en la misma, y aquí ya se toca la bicha, porque este único mecanismo que sólo tiene el pueblo navarro es lo previsto en la disposi- ción transitoria cuarta y con eso tiene que ver la intervención inicial del señor Taberna y la del señor Presidente.

Evidentemente, todavía hay sectores de la socie- dad navarra que después de veinticinco años de democracia siguen donde estaban, aquellos que en desacuerdo con la Constitución plantearon la gene- ración de una formación política que al final dio libertad de voto, pero cuya razón de ser fue rechazar el tratamiento que la Constitución daba a la llamada en aquel momento cuestión navarra y que había sido reforzada por las fuerzas democráticas en la Constitución y por el pueblo navarro en el referéndum constitucional y que, por tanto, es una capacidad de decisión que la Constitución recon- ce al pueblo navarro y es una garantía de lo dicho en la primera parte, de que nadie puede decidir al margen de la voluntad del pueblo navarro.

Nosotros, como partido que tiene entre su razón de ser defender la identidad de Navarra como comunidad política diferenciada y que tiene en sus estatutos el compromiso político de posicionarse en contra de cualquier planteamiento que en esta Cámara pueda dar lugar a ese referéndum y del propio referéndum, que en esto no somos nada dudosos de nuestra conformidad al proyecto políti- co que representa Navarra como comunidad dife- renciada, hemos venido apoyando y sosteniendo la plena vigencia de esta mal llamada disposición transitoria porque materialmente es una disposi- ción adicional, pues la tesis, a la que se ha hecho referencia antes por el señor Jiménez, del señor Medrano y compañeros, de que esta disposición transitoria, como era transitoria, había dejado de transitar no es cierta, porque ella misma prevé su tránsito, y es la posibilidad de que esta consulta se pueda repetir cada cinco años y, por tanto, es una disposición transitoria abierta y permanente.

Pues bien, nosotros entendemos que eso, que pudo ser una medida coyuntural en un momento dado se ha convertido en un hecho diferencial exclusivo de la Comunidad Foral de Navarra, y los que hemos tratado los hechos diferenciales recogi- dos en la Constitución incluimos éste como un

hecho que diferencia a Navarra del resto de las comunidades, porque el hecho diferencial fiscal nos diferencia de todas, menos de la Comunidad Autónoma Vasca y en parte de Canarias, o el hecho diferencial del Derecho Civil nos diferencia de pocas, porque hay otras que también tienen Derecho Civil, o el de las policías autonómicas nos diferencia de todas, menos de Cataluña y de la Comunidad Autónoma Vasca. Este hecho nos diferencia de todas las comunidades, a la única comunidad que se le ha reconocido la capacidad de decisión en sede constitucional, con un procedimiento específicamente establecido y garantizado por la Constitución es a la Comunidad Foral de Navarra, y esto es un plus de diferenciación respecto al resto de los territorios. Para nosotros esto es el reconocimiento del hecho de la nacionalidad navarra como comunidad política y la posibilidad de decidir sobre su futuro, lo que hemos llamado en nuestros documentos el derecho a la autodeterminación del pueblo navarro, no de autodeterminación como posibilidad segregacionista, sino de decisión sobre su futuro en el espacio constitucional y en el espacio de España.

Y esto, señorías, Navarra lo tiene expresamente reconocido en la Constitución, y de ahí en su Amejoramiento, y no lo tiene reconocido, en su estatuto, ninguna Comunidad, y para defender el proyecto de Navarra como comunidad diferenciada es un elemento muy importante políticamente, o es que, señorías, ¿la construcción del sistema foral y del propio Amejoramiento no se ha hecho con mimbres mucho menos importantes y de mucha menos relevancia que ésta? ¿Cuándo el régimen foral ha sido reconocido en ningún texto constitucional?, ni en la Constitución de 1837, ni en la Constitución de 1845, ni en la de la República, ni en las leyes fundamentales del franquismo. Se ha reconocido vía la adicional primera en la Constitución vigente. ¿Y cuándo se le ha reconocido al pueblo navarro como una comunidad política distinta y diferenciada en una Constitución? Jamás, hasta que llega la transitoria cuarta y reconoce que aquí hay una comunidad política con capacidad de decisión, y eso para nosotros, señorías, es mucho más importante que vivir de las anécdotas históricas de hace veinticinco años de que aquello era una concesión al nacionalismo vasco porque en la negociación de la Constitución el señor Suárez le tuvo que prestar una camisa al señor Garaikoetxea, o porque simplemente la huerta de Navarra es muy reconocida por los gastrónomos de la Comunidad Autónoma Vasca, o por los kilómetros de frontera y por otros bellos y sobre todo grandes y profundos argumentos dialécticos que se han venido utilizando.

Lo que garantiza la identidad de Navarra es precisamente el reconocimiento de que es una comunidad política distinta y tiene un cauce para

manifestarse, que es el previsto en la disposición transitoria cuarta, y eso se puede entender o no entender, se puede vivir del pasado o mirar al futuro, pero para nosotros esto es una garantía que ha sido de pasado, que es de presente y que debe seguir siendo una garantía de futuro, porque nadie puede imponerse a la voluntad democrática del pueblo navarro. Y esto, señorías, no lo garantiza ningún partido político, no lo garantiza ningún líder, lo garantiza la Constitución Española. ¿A quién le garantiza esto?, ¿a qué comunidad? A ninguna otra.

Se ha hablado aquí de la posibilidad de que esto fuese –eso que han discutido entre el Presidente y el Partido Socialista– reconocido a todas las comunidades. Pues espléndido, a nosotros nos parece muy bien que a todas las comunidades se les pueda reconocer la posibilidad expresa de decidir sobre su futuro, nos parece perfectamente, porque es reconocer un derecho democrático. Ayer se hizo referencia a Québec. ¿Por qué ha habido referendums en Québec? Porque es un país democrático y porque en ese país la gente, los partidos, los políticos, la sociedad tienen conciencia democrática...

SR. PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Acabo ya, señor Presidente. ... y saben que a la voluntad democrática hay que darle un cauce, y ese cauce es el referéndum. Pues bien, nosotros somos más que Québec, porque la Constitución Española reconoce a este pueblo esa posibilidad y ese hecho diferencial.

Por eso nosotros, señorías, entendemos plenamente el contenido de esta moción y además apoyamos que se confirme, que se amplíe la posibilidad de decidir libre y directamente, porque es el pueblo navarro el único dueño de su destino, cualquiera que sea el proyecto político que defienda, y en una democracia el pueblo se manifiesta a través de los procedimientos de participación, uno, el de las elecciones ordinarias, aquí está la composición del Parlamento de Navarra, ¿dónde está la mayoría?...

SR. PRESIDENTE: Señor Alli, ha consumido sus tiempo.

SR. ALLI ARANGUREN: ...en los que defendemos el proyecto de Navarra como comunidad diferenciada. Hoy así, mañana seguramente así, pero si lo quiere el pueblo navarro. Y eso es lo que nosotros defendemos frente a atavismos y a historicismos que nada tienen que ver con los comportamientos de una sociedad democrática. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Por Eusko Alkartasuna, señor Ramirez Erro.

SR. RAMIREZ ERRO: Eskerrik asko, Presidente jauna. Egun on guztioi, buenos días, señorías. El Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna

votará favorablemente a la moción, porque, efectivamente, siempre nos hemos mostrado favorables a que los navarros tengan capacidad de decidir libremente su futuro y que esa capacidad sea reconocida en todo texto articulado que normativice nuestras posibilidades, por lo tanto, es sencillísimo: que los navarros puedan decidir, eso es lo que Eusko Alkartasuna quiere, eso es lo que estamos apoyando con la presente moción. Y observamos que UPN no quiere mostrar su postura favorable y, realmente, al hacer análisis históricos, que ya se han realizado por algún otro portavoz, al final lo que se constata es una obsesión, una pulsión primera, una pulsión que guía una conducta obsesiva y que no tiene otro fin que apartarse, que intentar excluir a todo lo que tenga que ver con el sentimiento nacional vasco o sencillamente con el nacionalismo vasco. Y es una realidad que existe en Navarra, es una posibilidad que mediante esa pulsión obsesiva que guía la conducta, y me estoy refiriendo con términos freudianos porque el señor Sanz –que en este momento no está presente– hablaba de locura, de posibles locuras de los ciudadanos, pues, efectivamente, esa pulsión primera, esa obsesión de los señores de UPN, manifestada a lo largo de la historia, por intentar eliminar antidemocráticamente la posibilidad que debemos tener los navarros de tener otro tipo de relaciones más profundas con aquellos compañeros de los restantes herrialdes, a los que consideramos nuestros hermanos, y querríamos que hubiese una posibilidad con la Navarra de ultrapuertos... Pero, efectivamente, eliminar posibilidades es algo que, además de constituir un elemento que nosotros consideramos fundamentalmente antidemocrático por la eliminación de una posibilidad de elección que conlleva en sí mismo, nos parece, de alguna forma, que se está llevando al nivel del inconsciente, al nivel de la pulsión primera, y a la hora de mostrarlo se utilizan caretas, porque, efectivamente, en Navarra, eso de impedir que podamos decidir se entiende muy mal. Además, es que es muestra fundamental de la poca confianza en su propio proyecto, es decir, si tan convencidos están, señores de UPN, de que Navarra es así, que va a seguir siendo así y que nunca va a cambiar, pues ¿qué molestia puede ocasionar una disposición transitoria cuarta que posibilite que, en un momento dado, esa realidad pueda cambiar?

Miren, señorías, al final, lo que demuestra su actitud no es otra cosa que el deseo de blindar el estatus actual, blindar la situación actual de Navarra en contra de lo que en el futuro los navarros puedan decidir. Efectivamente muestra una desconfianza en su proyecto, pero muestra también una desconfianza en la democracia y en la posibilidad de que los navarros podamos decidir y en la capacidad que los navarros tenemos de decidir cómo queremos articular nuestra Comunidad y qué tipo de relaciones queremos tener con otros ciudadanos

de provincias limítrofes. En definitiva, eso se plasma también cuando el señor Sanz –que ahora no está presente, insisto– va a Madrid, habla con el Ministro de Administraciones Públicas, también con el señor Zapatero y en vez de reclamar las cuotas de autogobierno que nos corresponden, las transferencias pendientes, la transferencia de tráfico, que tenemos que recordar que la tiene la Comunidad Autónoma Vasca, la tiene Cataluña, nosotros no la tenemos, en vez de ir a reclamar las cuotas de autogobierno y nuestra capacidad de autogobierno, precisamente, centra todo su discurso en todo lo contrario, en reclamar que todos los navarros tengamos menos capacidad de decisión y se nos impida el único reconocimiento explícito que tenemos para poder decidir nuestro futuro. Pero es que, además, utiliza una serie de artimañas que realmente están cogidas con pinzas y caen por sí mismas, porque decir que de paso que el Partido Socialista ha manifestado que va a introducir las comunidades autónomas, ya que cuando se realizó el texto constitucional todavía no estaba definido y hay que introducirlo, pues entonces es el momento, porque, claro, si lo vas a introducir, cómo va a estar presente algo que lo puede modificar... Miren, señorías, eso cae por su propio peso y podemos ver y acudir a otros textos estatutarios, textos de comunidades autónomas como, por ejemplo, la del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que recoge la posibilidad de la incorporación del Condado de Treviño; el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que regula el procedimiento específico para la integración del territorio de otras comunidades, pensando en Cantabria y La Rioja, históricamente parte de Castilla la Vieja; también los estatutos de Cantabria y La Rioja regulan un procedimiento para la incorporación respectiva a la otra comunidad limítrofe.

Por tanto, es evidente, señorías, que cualquier reforma constitucional que introdujera la enumeración de las diecisiete comunidades autónomas debería tener en cuenta esta posibilidad de que en el futuro se produzca alguna alteración en su número, su denominación o su territorio. La historia, contrariamente a lo que parecen pensar o muestran en sus expresiones quienes, con argumentaciones historicistas, quieren consagrar un determinado estado de cosas, y ésa es la cuestión fundamental, consagrar un estado de cosas e impedir que esta Comunidad avance en clave democrática según lo que los ciudadanos vayan decidiendo en cada momento... Pero es que, además, podemos ir a otras referencias internacionales, la Constitución de los Estados Unidos, que prevé la admisión por el Congreso de nuevos estados, exigiéndose el consentimiento de las legislaturas de los estados afectados; la Constitución alemana, que en su artículo 29 habla de la reestructuración del territorio federal, que debería hacerse mediante una ley federal,

previa audiencia de los länder afectados por la segregación; también la Constitución de la Confederación Helvética... Es una realidad europea, podríamos hablar de Italia, podríamos hablar también de Portugal.

No se puede argumentar, si se quiere argumentar con cierto peso, que, en función de la introducción de las denominaciones de las diferentes comunidades autónomas, eso trae implícito la necesidad de eliminar la disposición transitoria cuarta. Pero es que, además, esta propia eliminación de la disposición transitoria cuarta, sin ofrecer otros cauces para la expresión de la voluntad del pueblo navarro en cuanto a posibles alteraciones de su estatus, se concilia muy mal, señores de UPN, con las tesis paccionadas del régimen foral que defienden ustedes, se concilia muy mal, ya que la disposición adicional segunda del Amejoramiento del Fuero dispone que el Parlamento de Navarra es el órgano competente para ejercer la iniciativa prevista en la disposición transitoria cuarta, así como para la separación de Navarra de la comunidad autónoma a la que se hubiese incorporado. Por lo tanto, señorías, la simple supresión de la disposición transitoria cuarta junto a la mención de Navarra como una de las comunidades autónomas del Estado español con un carácter definitivo y permanente, como patrocinó el señor Sanz, equivaldría a un acto unilateral de modificación del Amejoramiento, ya que quedaría sin contenido una de sus disposiciones. El Parlamento de Navarra se vería privado de una de sus competencias y el pueblo navarro de la única posibilidad –la única posibilidad– que tiene de ser consultado directamente. Todo ello sin pacto previo entre Navarra y el Estado.

Por lo tanto, señorías, nosotros vamos a votar favorablemente a la moción. Insistimos, creemos que es fruto de una pulsión originaria, una pulsión obsesiva que guía una actuación posterior que está presente a lo largo de todo el quehacer del partido mayoritario en este momento del Gobierno de Navarra y que, efectivamente, puede intentar buscar muchos subterfugios, pero la realidad es una y es una primera pulsión que se ejemplifica en una exclusión, en un apartarse, en un evitar, incluso, aunque en ello la democracia se vea muy debilitada, todo posible contacto, todo posible avance, toda posible recuperación y funcionamiento político de lo que son los proyectos nacionalistas vascos. Y precisamente, como nosotros somos nacionalistas vascos y somos los representantes históricos, quizás, desde hace mucho tiempo, que siempre hemos defendido nuestras posibilidades, nuestra capacidad...

SR. PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Ramírez Erro.

SR. RAMÍREZ ERRO: ... y el derecho que les asiste a los navarros a decidir su futuro también en

este aspecto, lógicamente, nos tendrán enfrente en todas estas cuestiones. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Etxegarai, del grupo Mixto.

SR. ETXEGARAI ANDUEZA: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señores Parlamentarios. Este Parlamentario está acostumbrado a que cada cierto tiempo los navarros y las navarras nos veamos bombardeados con frases como que “Navarra será lo que los navarros y navarras decidan” o “sólo los navarros pueden decidir el futuro de Navarra”. Pues, nada que objetar ante tales pronunciamientos. Todo lo contrario, porque ya nos gustaría que fuesen expresión de principios generales asumidos y defendidos por la ciudadanía navarra e incluso recogidos expresamente por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la realidad nos demuestra que no es así, que no son generales ni siquiera principios realmente asumidos y mucho menos que se esté por parte de algunos dispuestos a defenderlos como tales y frente a todos. La realidad nos demuestra que no son más que armas arrojadas que apuntan en una sola dirección. Las reiteradas manifestaciones contra la disposición transitoria cuarta de la Constitución Española, que no supone otra cosa sino el reconocimiento del derecho de los navarros y navarras a decidir sobre su hipotética incorporación a un proyecto de unidad vasca, junto a la permanente y radical oposición a que los navarros y navarras puedan expresar su opinión en lo que se refiere al impuesto y vigente modelo de unidad española nos legitiman para decir que no existe verdadero interés en conocer la voluntad de los navarros y navarras y mucho menos voluntad de respetar su decisión.

Por todo ello, nos parece importante que esta representación del pueblo navarro que es el Parlamento foral proclame de forma expresa y rotunda nuestro derecho a decidir nuestro futuro en cualquier momento y frente a todos. Por ese motivo, votaré a favor de la moción de Izquierda Unida. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, en el turno en contra, señor García Adanero, por UPN.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días, señorías. Como decía algún portavoz, abarcamos hoy un debate, una vez más, sobre la disposición transitoria cuarta de la Constitución. En todo caso, no me voy a referir yo a lo acontecido históricamente sobre esta cuestión, porque, lógicamente, durante veinticinco años el Diario de Sesiones de este Parlamento está lleno de cuestiones referidas a esto y, por lo tanto, no voy a repetir lo dicho aquí por portavoces anteriores ni posicionamientos de diferentes grupos al respecto, sino a hablar de lo que hoy trae la

moción y a hablar del futuro, que es lo que nos importa, en definitiva.

También hay que decir que no ha sido UPN, como decía el Presidente del Gobierno, quien ha sacado el debate de esta cuestión. El debate de esta cuestión lo saca el Partido Socialista cuando decide que sería bueno modificar la Constitución en algunos aspectos, incluyendo la denominación de las comunidades autónomas. En ese sentido, como también decía el Presidente, era una cuestión que el Partido Socialista llevaba en el programa electoral, en su página 65 y, se lea como se lea, la conclusión que se saca es que quería eliminar las disposiciones transitorias que hacen referencia a las comunidades autónomas... Tranquilicense, señores del Partido Socialista, dejen hablar, por favor. A los demás se les respeta cuando hablan, ¡hombre, por favor! En la página 65 dice lo que dice y si a lo que se está refiriendo el Partido Socialista es a que hay que eliminar el artículo 143 de la Constitución, que hace referencia a cómo se constituyen las comunidades autónomas, hay que decir que la disposición transitoria cuarta en su apartado segundo se une al artículo 143 de la Constitución. Luego si lo que se eliminara fuera no las disposiciones transitorias, sino el artículo 143 de la Constitución, la disposición transitoria cuarta, que en su apartado segundo dice que habrá que establecerse el plazo mínimo que establece el artículo 143, habría que modificarla. Por lo cual, ustedes pueden decir lo que digan, pero dicen en su programa lo que dicen. Que a mí me parece muy bien que no lo cumplan, pues ustedes sabrán. Nosotros aquí lo que queremos dejar en evidencia es su incoherencia en esta cuestión, sin más. O sea que nuestro motivo para estar en contra de la disposición transitoria cuarta no es que ustedes lo digan, que no, ¡faltaría más!, que nosotros hace veinticinco años que lo decimos. Simplemente, queremos poner en evidencia una incoherencia más del Partido Socialista. Simplemente eso, o sea, no queremos entrar en otro tipo de debate.

¿Por qué hay que eliminar la disposición transitoria cuarta? Pues lo dice Izquierda Unida, porque es limitada, reducida y orientada, por eso. Y nosotros decimos que Navarra sea lo que los navarros, lo que los ciudadanos, las personas que habitan esta Comunidad quieren que sea, por supuesto. Hasta ahí de acuerdo; hasta el punto, de acuerdo. Si el señor Taberna permite que se vote el primer apartado hasta ese punto, nosotros a favor. Ya lo ha dicho el Presidente y lo volvemos a repetir, de acuerdo. Lo hemos dicho siempre, todos los portavoces de UPN que han pasado por esta tribuna han dicho que Navarra sea lo que los navarros decidan que sea.

La segunda parte: que los navarros... Dice el señor Cristóbal: ¿cómo pueden votar ustedes a

favor de esto? Pues nosotros sabemos lo que estamos votando, lo que no parece tan claro es que lo supieran ustedes, que dicen: bueno, no lo entiendo muy bien, pero por si acaso a favor. Nosotros entendemos lo que estamos votando y nosotros decimos también que sean los navarros ahora y en el futuro quienes decidan qué queremos que sea nuestra Comunidad Foral, ¡faltaría más! Y lo decimos porque no nos fiamos. Porque si nos fiamos de lo que digan los ciudadanos navarros. ¿Cómo no nos vamos a fiar si son esos ciudadanos navarros los que nos han colocado en el Gobierno de Navarra, los que nos dan desde hace muchos años su apoyo mayoritario elección tras elección? Desde el año 89 los ciudadanos navarros deciden que UPN sea el partido mayoritario en esta Cámara. Pues estamos encantados de que sigan decidiendo los ciudadanos navarros, como no podía ser de otra manera.

De lo que no nos fiamos es de ciertos dirigentes. ¿Cómo nos vamos a fiar si estamos leyendo estos días que nos quieren eliminar el régimen fiscal? Pues no nos podemos fiar. Y esto es el primer paso. "El régimen fiscal de Navarra es un lujo que no podemos permitir", dicho por el Presidente del Partido Socialista Español y dicho por dirigentes importantes del Partido Socialista. Y de eso es de lo que no nos fiamos, de lo que puedan decidir otros por nosotros. Por lo tanto, el segundo punto: que en el futuro sean los navarros, como ahora, por supuesto, que sean, porque de lo que decida el pueblo de Navarra nosotros si nos fiamos, como no podía ser, como digo, de otra manera. No nos fiamos de lo que puedan decidir ciertos dirigentes desde otras instancias, como puede ser desde Madrid, decidiendo que Navarra en un momento dado pueda interesar para no sé qué cuestiones si ven que es importante o que por medio de los votos podrían sacar algo a cambio.

Por lo tanto, en el segundo punto de acuerdo. Y, como digo, no estamos de acuerdo en la disposición transitoria cuarta porque es limitada, reducida y orientada, y en eso no estamos de acuerdo, en que se nos diga que nos podemos hacer el derecho de autodeterminación pero un derecho de autodeterminación muy limitado, limitadísimo. Eso es como si uno está en la plaza del Castillo y le dicen: usted se puede quedar aquí o se puede ir, ahora, eso sí, sólo se puede ir por la bajada de Javier. Oiga, ¿y si me quiero ir por Carlos III o por Chapi-tela o por San Nicolás? No, usted sólo por la bajada de Javier. Pues no, nosotros decimos que todos los navarros decidan por dónde se quieren ir, en una dirección, en otra o quedarnos como estamos, que, desde nuestro punto de vista, es como mejor estamos, también hay que decirlo para que quede claro, aunque es una evidencia para todos. Y también es una evidencia que así lo piensan en este

momento, a día de hoy, la mayoría de los ciudadanos navarros. En todo caso, quien garantiza la situación de la Comunidad Foral tal y como está establecida es la disposición adicional primera de la Constitución y no la disposición transitoria cuarta, como alguno pretende decirnos o pretende creer.

Por eso, si se admite la votación por puntos, votaremos a favor en el primer punto hasta el punto ortográfico, votaremos que no a lo que hace referencia expresamente a la disposición transitoria cuarta y votaremos que sí al segundo punto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Taberna, su turno de réplica.*

SR. TABERNA MONZÓN: *Buenos días. En primer lugar, el Presidente del Gobierno ha dicho que interpelaba ad hómímem. No ad hómímem significa a la persona, al hombre. Yo no le he hecho ninguna interpelación a usted como persona, sino que le he hecho una interpelación como Presidente del Gobierno. Y es ahí donde está, a mi modo de ver, uno de los elementos centrales de la política y uno de los elementos centrales cuando usted acude a la Moncloa a ser recibido por el Presidente del Gobierno de España. Usted no va a ver a su amigo José Luis Rodríguez Zapatero, sino que usted, Presidente del Gobierno de Navarra, va a hablar institucionalmente con el Gobierno de España y le plantea la conveniencia de la supresión de la disposición transitoria cuarta. Yo ya le hice un pregunta por escrito en su momento, que usted me tiene que contestar: ¿a quién representa usted como Presidente del Gobierno?, porque he escuchado al portavoz del CDN y el portavoz del CDN ha sido claro diciendo que no está a favor de esa supresión de la disposición transitoria cuarta. Por lo tanto, usted como mucho representará a uno de los partidos que forman el Gobierno de Navarra y habrá que ver también, y es por eso por lo que nuestra iniciativa política la hemos querido traer a este Parlamento, cuál es el resultado finalmente, porque queremos saber cuál es la posición política de la representación del pueblo de Navarra. No discuto que ustedes tuvieron hace un año un buen resultado, pero no suficiente, por lo menos en esta materia, y por lo tanto lo que queremos saber es la posición política del Parlamento de Navarra sobre esta cuestión. Ése es, por decirlo de algún modo, el nudo gordiano y la capacidad con la cual presentamos nosotros esta posición política, para saber si en esta legislatura este Parlamento de Navarra está a favor de la supresión o no. Y si no está a favor de la supresión, usted como Presidente del Gobierno deberá acatar democráticamente la decisión de los representantes del pueblo de Navarra y también, y eso ya en términos de conveniencia política, deberá hacer caso a su socio de gobierno,*

pero eso ya digo que es una conveniencia política que usted sabrá si la hace o no la hace.

Por lo tanto, ése es el nudo gordiano, hoy por hoy, de esta posición política que trae esta iniciativa. Y hay un elemento. Usted ha hecho una serie de constructos jurídicos, la verdad que bastante abstractos, como todos los constructos jurídicos, pero uno de ellos es que el Parlamento no pinta dentro de ese proceso de reforma estatutaria. A mi me parece que los constructos jurídicos están muy bien, pero en cualquier caso yo prefiero hacer posiciones políticas. Y este Parlamento claro que pinta y pinta mucho, en primer lugar porque el Amejoramiento le otorga la capacidad para convocar o no referéndum sobre esta cuestión. Por lo tanto, claro que pinta mucho el Parlamento. Y, en cualquier caso, y en términos políticos, ésta es la representación del pueblo navarro. Una cuestión menor con el tema del programa del Partido Socialista. Yo lo he leído y a lo que se refiere es a los artículos transitorios del título VIII, no de las disposiciones transitorias, que las disposiciones transitorias tienen otro aspecto.

Por lo tanto, al margen de esas derivaciones jurídicas que usted ha hecho, yo creo que el portavoz de UPN lo ha puesto claro y ya me gustaría también que lo pusiera claro usted, señor Sanz, y dígame si usted es partidario de suprimir este mecanismo. Es un mecanismo político que yo he reconocido que está orientado. Está orientado pero porque la cuestión política no es abstracta y porque en esta comunidad autónoma hay diferentes comunidades políticas, diferentes identidades. Y ese acuerdo político de consenso del 78 se basa en buscar un acuerdo entre nacionalistas y no nacionalistas en Navarra para dar una solución. Y la solución, como he comentado al principio de la primera intervención, no es una solución salomónica, mitad para aquí, mitad para allá, sino simplemente es una solución democrática de decir: oiga usted, como en esta cuestión las comunidades políticas que existen en Navarra –nacionalismo vasco, nacionalismo navarro y nacionalismo español– no se van a poner de acuerdo, pues son tantas las diferencias, vamos a dar al pueblo la voz en el momento oportuno que se establezca para ver cuál es su posición y acataremos la mayoría. Incluso, y aquí también se ha recordado, puede haber una transitoria durante otros cinco años.

Ésa es la clave. Por lo tanto, yo no me estoy limitando a elementos de reformas constitucionales, de promesas constitucionales y de cómo se deben hacer, sino de elementos políticos de primer orden en esta comunidad. Y, por lo tanto, suprimir una capacidad de voluntad del pueblo navarro sobre una cuestión me parece que es un ejercicio que no se entiende en un partido político que habla de la voz del pueblo navarro. No se entiende. Yo no

digo que sea democrático o no, porque si se plantea en democracia todo es democrático, pero no se entiende. Y yo, desde luego, no comprendo esa inteligencia política de decir: oiga usted, sobre esta cuestión no se puede consultar a los navarros. Y ya digo que es una cuestión fundamentalmente de engarce político de esta comunidad, de constitucionalidad de la constitución navarra, que es su Amejoramiento y su deriva constitucional en las diferentes leyes.

Por lo tanto, éste es, hoy por hoy, el nudo gordiano, la centralidad de la moción. Obviamente, tiene otros elementos en el sentido de expresar que el derecho de los navarros a decidir de forma directa y democrática por los cauces establecidos políticamente. Esto no es novedad, señor Cristóbal. Usted mismo en la pasada legislatura hizo una resolución en la cual se aprobó también por este Parlamento el derecho de los navarros a decidir libremente su futuro. En cualquier caso, todos, cuando decimos esto, sabemos dónde estamos hablando, cuál es la realidad política y legislativa existente y, por lo tanto, son declaraciones políticas en el marco en el cual estamos inmersos. Pero ya digo que no es ninguna novedad y es uno de los elementos que ponía remiso al portavoz del Partido Socialista.

De lo que se trata esta mañana es de tomar esa decisión. Y depende del resultado de esa posición, el Gobierno estará mandado o no estará mandado para seguir ese camino. Y en segundo lugar es un elemento también de reconocimiento del autogobierno de Navarra como también lo hicimos en la mañana de ayer aprobando de forma unánime la capacidad de instar a recabar la delegación de competencias en materia de referéndum.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Taberna. Cerrado el debate, vamos a proceder...*

SR. GARCÍA ADANERO: *Señor Presidente. Una cuestión de orden para pedirle, si lo admite el señor Taberna, la votación del primer párrafo hasta el punto y luego se ha hecho también otra propuesta, que no sé si se admitirá o no, que es donde pone "confirmación" decir "reconocimiento". A ver si el señor Taberna lo admite o no.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Taberna. Hay algo de ello.*

SR. TABERNA MONZÓN: *No tengo ningún inconveniente en la votación por puntos y sobre la otra cuestión, yo creo que es una cuestión semántica que tampoco tiene ningún problema si no se estima.*

SR. PRESIDENTE: *Estamos a lo que estamos. Vamos a dar diez minutos de receso para que puedan presentar ustedes una propuesta de resolución alternativa.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 11 HORAS Y 23 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 11 HORAS Y 31 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señores Parlamentarios. Se reanuda la sesión. ¿Se va a presentar alguna enmienda de sustitución? No se va a presentar. En ese caso, vamos a proceder a la votación. ¿Se admite, señor Taberna, la votación por puntos completos?*

SR. TABERNA MONZÓN: *La petición del portavoz de UPN es que el punto uno se pueda dividir en dos votaciones: primera frase y segunda frase.*

SR. PRESIDENTE: *¿Hasta el punto? Bien, en ese caso, vamos a proceder a votar la primera parte del punto primero hasta el primer punto. ¿No es eso? ¿Correcto? Señores Parlamentarios, vamos a votar. (PAUSA) Señor Secretario, ¿resultado?*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor 47, en contra 0, abstenciones 0.*

SR. PRESIDENTE: *En ese caso, ha quedado aprobada la redacción del primer punto hasta el primer punto ortográfico. ¿De acuerdo? Vamos a someter a votación la segunda parte del punto primero. ¿De acuerdo? (PAUSA) Señor Secretario, ¿resultado?*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor 25, en contra 22, abstenciones 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por lo tanto, ha quedado aprobado el punto primero de la moción presentada por Izquierda Unida. Vamos a proceder a la votación del punto segundo. ¿Señores Parlamentarios? Señor Secretario, ¿resultado?*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor 25, en contra 22, abstenciones 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por lo tanto, ha quedado aprobada la redacción del punto número dos de la moción. Por tanto, ha quedado aprobada íntegramente la moción por la que las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarros tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática.*

1.6.

Comparecencia de Elkarri en la Comisión Especial de Convivencia y Solidaridad Internacional del Parlamento de Navarra en defensa de un diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia. Pamplona, 26 de octubre de 2004.

Localización: Edición Elkarri Nafarroa/Navarra. Sin datos, pero Pamplona, octubre de 2004.

Nota.- Elkarri presentó también sendos escritos de petición en el Parlamento Vasco y de Navarra (Vid. *supra* doc. núm. 571, pp. 733-740) y en el Congreso de los Diputados (Vid. *supra* doc. núm. 573, pp. 758-762).

PRESENTACIÓN

En primer lugar, queremos mostrar nuestro agradecimiento a la Junta de Portavoces, a la Mesa del Parlamento, a los grupos parlamentarios y a los miembros de esta Comisión Especial de Convivencia y Solidaridad Internacional por haber posibilitado la comparecencia de Elkarri. Ello nos va a dar la oportunidad de explicar la iniciativa que este movimiento social ha presentado en este Parlamento.

En un acto celebrado en el Hotel Tres Reyes de Pamplona, el pasado 9 de octubre de 2003, Elkarri dio inicio a un nuevo proceso de Conferencia de Paz. En este encuentro se anunció que la fase social y preparatoria de esa Conferencia se desarrollaría mediante una recogida masiva de firmas que sirviera para ejercer el Derecho de Petición (art. 29 C.E.) y presentar ante los Parlamentos Vasco y de Navarra una propuesta de diálogo multipartito. Esta campaña de recogida de firmas se inició el 20 de octubre y finalizó el 31 de marzo.

Las firmas recogidas fueron 122.513, de ellas 11.997 corresponden a ciudadanos/as de Navarra. Los firmantes apoyaron un manifiesto cuyo primer punto decía literalmente lo siguiente: *En ejercicio del Derecho de Petición apoyamos la presentación en los Parlamentos Vasco y de Navarra de una propuesta de mesa de diálogo multipartito para el consenso sobre el marco de convivencia.*

El pasado 17 de junio, junto a una propuesta para el diálogo, entregamos en este Parlamento un acta de protocolización notarial del número de adhesiones recabadas. En definitiva, hemos llamado a la puerta de este Parlamento porque tenemos un mandato que cumplir en nombre de los firmantes, porque tenemos una propuesta que exponer y porque de este modo ejercemos un derecho constitucional de participación ciudadana como es el Derecho de Petición.

Nuestro objetivo en esta comparecencia se puede resumir en cuatro puntos. En primer lugar, poner a disposición de esta Comisión toda la información disponible y cuantos argumentos y datos sean necesarios para clarificar y entender mejor esta iniciativa. En segundo lugar, fundamentar la necesidad del diálogo en el contexto actual. En tercer lugar, presentar el trabajo realizado por Elkarri durante los últimos seis meses con un grupo de personas de diferentes sensibilidades políticas. Por último, precisar y actualizar la propuesta presentada el 17 de junio.

Nuestra intervención se estructurará en tres partes: primera, fundamentación teórica de la necesidad del diálogo en el contexto actual; segunda, experiencia práctica de viabilidad del diálogo; y tercera, proposición concreta para el diálogo.

PRIMERA PARTE

Fundamentación teórica de la necesidad del diálogo en el contexto actual

El contexto. Estamos ante un tiempo de oportunidades como no lo ha habido en años para resolver los problemas políticos, de convivencia y de violencia que padece nuestra sociedad. La violencia atraviesa una importante crisis. En el Estado se ha abierto un debate sobre la Constitución y el modelo territorial. En Euskadi, en Cataluña o en Andalucía se ha iniciado un debate sobre la convivencia y sobre reformas estatutarias. En este Parlamento de Navarra se ha puesto en marcha una ponencia sobre el autogobierno. Por primera vez en mucho tiempo existe

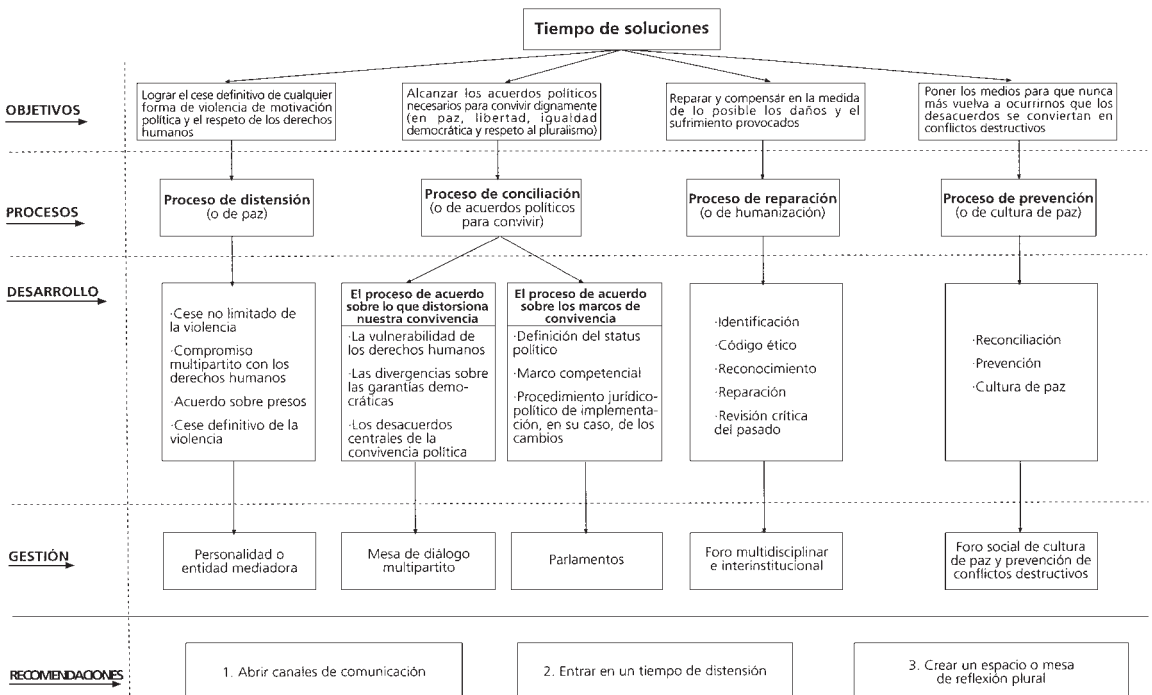
una posibilidad clara de iniciar un proceso de paz y de soluciones. Una oportunidad que probablemente no vuelva a repetirse en décadas. En este contexto, la sociedad exige imperiosamente la paz, quiere el acuerdo y reclama que esta oportunidad no sea desperdiciada.

Las dificultades. Con la misma claridad debemos aceptar que nos enfrentamos a un tiempo de dificultades que es necesario identificar primero y superar después. Los principales riesgos a los que se enfrenta este momento son, en opinión de Elkarri, cuatro: la violencia, la exclusión, el déficit de consenso sobre reglas de juego y la ausencia de una metodología compartida para un tiempo de soluciones. Expresado del revés podríamos decir que las claves pueden hacer que este tiempo de esperanza se transforme en un tiempo de soluciones son cuatro también: no-violencia, no-exclusión, compromiso y método.

El riesgo. Es evidente que con violencia, con exclusiones o sin compromisos no es posible un proceso de soluciones. El cuarto factor, la ausencia de una metodología compartida es un problema que en buena medida engloba y anticipa los anteriores. Existe el riesgo real de que este tiempo de oportunidades se bloquee porque cada sector político se maneje con una orientación y un mapa legítimos pero completamente diferentes de lo que puede o debe ser un tiempo de soluciones. Lógicamente, cada opción política debe tener su propia estrategia, pero si se quiere culminar el objetivo, es imprescindible compartir una idea básica del proceso de soluciones y de cómo puede orientarse u ordenarse éste.

La prioridad. El diálogo en este tiempo de oportunidades es imprescindible para lo urgente, compartir la búsqueda de paz; lo importante, mejorar los acuerdos sobre la convivencia; y para lo prioritario, poner en común una metodología o un *mapa* compartido para un tiempo de soluciones. Este mismo mes de octubre de 2004 Elkarri ha publicado un documento monográfico titulado *Informe sobre estructura y metodología de un tiempo de soluciones* (A continuación, se presenta el cuadro resumen de este informe. El documento íntegro se adjunta como Anexo 1). En resumen, un tiempo de soluciones conlleva cuatro grandes procesos: el fin de la violencia, la conciliación política, la reparación del sufrimiento y la prevención. El diálogo es herramienta insustituible para desarrollar estos cuatro procesos.

Cuadro-resumen del informe sobre estructura y metodología de un tiempo de soluciones



La Mesa de Reflexión Plural

Desde el pasado 7 de mayo hasta el 22 de octubre y en el marco de la Conferencia de Paz, Elkarrri ha trabajado discretamente en la redacción de un documento que pueda preparar y favorecer el acuerdo previo necesario para promover un diálogo multipartito. La elaboración de este texto ha contado con las opiniones de un grupo asesor de personas de diferentes sensibilidades que han ofrecido sus aportaciones a lo largo de este proceso. Este foro se ha denominado Mesa de Reflexión Plural y el documento es una aportación abierta de Elkarrri.

Después de haber recabado la firma de 122.513 personas y en el nuevo escenario político surgido tras las elecciones generales del 14 de marzo, Elkarrri se propuso crear un espacio discreto de reflexión política plural. De este modo, durante el mes de abril, Elkarrri se dirigió a todos los partidos con representación en los Parlamentos Vasco y de Navarra para presentarles el proyecto de creación de esta Mesa de Reflexión Plural. Un foro de trabajo compuesto por referentes políticos que participasen en el mismo a título personal para asesorar a Elkarrri en la elaboración de un texto que pudiera ofrecer a las Instituciones, a los partidos políticos y a la sociedad propuestas útiles y con un amplio potencial de consenso para avanzar en un tiempo de soluciones.

El grupo de asesores

Elkarrri quiso que la elección de las personas que debían componer este grupo de asesores se hiciese con el conocimiento de los partidos e incluso con un cierto grado de consentimiento por su parte. Elkarrri pudo presentar su proyecto a todas las fuerzas políticas excepto al PP porque este partido no quiso mantener una reunión. UPN conoció la propuesta pero declinó la invitación, posteriormente ha recibido información periódica de los trabajos de este foro.

La primera reunión se celebró el 7 de mayo y a la misma acudieron, siempre a título personal, miembros de CDN, IUN, PSN, PSE, Aralar, Batasuna, PNV, EA y EB. Además, para favorecer la presencia de todas las sensibilidades en los debates y trabajos de la Mesa, Elkarrri invitó a participar en este proceso a una persona cercana a la sensibilidad del Partido Popular. Después de este primer encuentro, la representación de Batasuna decidió suspender su participación en esta Mesa. No obstante, este partido ha recibido información puntual de los trabajos de este foro y la relación ha sido fluida y respetuosa.

A partir de entonces, los componentes de esta Mesa asesora han sido los siguientes:

- Alberto Buen (miembro de PSE-EE)
- Ginés Cervantes (miembro de IUN-NEB)
- Ina Etxebarria (miembro de PNV)
- Iñaki Aldekoa (miembro de Aralar)
- Javier Caño (miembro de EA)
- José Luis Castejón (miembro de PSN)
- Julián Madrazo (miembro de EB)
- Mikel Armendariz (miembro de CDN)
- Ramón Múgica (Independiente, cercano a la sensibilidad del PP)
- Mariano Ferrer (Moderador)
- Por parte de Elkarrri han estado en esta mesa Jonan Fernández y Paul Ríos.

Doc. 582 El documento

El documento que ha surgido de los trabajos de esta Mesa no es un acuerdo, pretende prepararlo. No compromete al grupo de asesores ni a sus partidos, busca su acercamiento. Es una aportación abierta que solo compromete a Elkarri y que se ofrece a la sociedad, los partidos y las instituciones. Ha sido elaborada con un espíritu generoso y flexible. Cada frase e incluso cada palabra representa un gran esfuerzo de acercamiento, y de comprensión e integración de las preocupaciones de cada sector político. (Se adjunta como Anexo 2 el documento íntegro elaborado por la Mesa de Reflexión Plural).

El contenido del documento hace una triple aportación de gran importancia en todo proceso de diálogo y resolución de conflictos: reconoce los desacuerdos, explicita los consensos y define las preguntas que necesitan una respuesta clara y apremiante. La delimitación de desacuerdos y acuerdos que se establece en la primera parte del texto ofrece un importantísimo conjunto de consensos que resuelven, al menos, conceptualmente y de un modo realista los principales bloqueos políticos para la paz y la normalización de la convivencia.

A partir de la aceptación de los disensos y sobre la base de los consensos, el documento presenta en su segunda parte dos grandes propuestas: diálogo multipartito y respuestas claras. En definitiva, un proceso de diálogo multipartito para alcanzar los siguientes cinco grandes acuerdos de clarificación política:

1. Un acuerdo que clarifique el compromiso con todos los derechos humanos, especialmente los que se encuentran más amenazados en nuestro contexto; la utilización de medios exclusivamente democráticos para realizar los propios proyectos; y la oposición al uso o amenaza de la violencia para alterar el proceso político.

2. Un acuerdo que precise las garantías democráticas a preservar en nuestra realidad política concreta, así como el compromiso con el principio de igualdad, de manera que no quede excluida ninguna representación política democrática en nuestra sociedad.

3. Un acuerdo que especifique el alcance y potencialidad del título de los derechos históricos –reconocidos y amparados por la Disposición Adicional 1ª de la Constitución, el Estatuto de Gernika y el Amejoramiento del Fuero– con relación a la capacidad de decisión y consulta de las comunidades de raíz foral.

4. Un acuerdo que concrete el compromiso con el pluralismo, de manera que el ejercicio de la capacidad de decisión se armonice con el principio de pacto y no unilateralidad.

5. Un acuerdo que defina los marcos de relación y cooperación entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca –extensibles a los territorios vascos de Aquitania– sobre la base de los vínculos e intereses comunes y con respeto a la autonomía y voluntad de cada ámbito.

La experiencia del trabajo realizado por la Mesa de Reflexión Plural es una demostración práctica de que el diálogo y el entendimiento son posibles y viables.

TERCERA PARTE

Proposición concreta para el diálogo

Después de esta reflexión teórica y de esta experiencia práctica queremos concluir esta comparecencia actualizando y concretando la propuesta que presentamos el 17 de junio en el Registro de este Parlamento. Concretamente, presentamos al Parlamento de Navarra dos propuestas:

Primera propuesta: diálogo en el Parlamento

Proponemos que la Ponencia sobre Autogobierno creada por la Comisión de Régimen Foral de este Parlamento de Navarra constituya una oportunidad para iniciar un debate sobre la convivencia en, para y desde Navarra abierto a la participación social.

Un debate *en* Navarra porque Navarra debe ser el sujeto del proceso de debate y decisión. Un debate *para* Navarra porque su objetivo es mejorar la convivencia social y política en esta Comunidad. Y un debate *desde* Navarra porque Navarra debe participar en el debate sobre el modelo de Estado. Es una propuesta oportuna y necesaria. Es oportuna porque éste es el momento de revisión del marco en el conjunto del Estado y en otras comunidades. Es necesaria para mejorar la convivencia e integrar la pluralidad de identidades políticas, culturales y nacionales de Navarra.

Segunda propuesta: diálogo entre los grupos políticos

Proponemos que el Parlamento de Navarra apoye mediante una Declaración de creación de una Mesa de diálogo multipartito en la que participen los grupos políticos con representación en el Parlamento Vasco y en el Parlamento de Navarra. En cuanto al contenido de esta declaración hacemos dos sugerencias:

– Sugerimos que el objetivo de esta Mesa sea alcanzar cinco grandes acuerdos de clarificación política para la normalización de la convivencia: (1) la no-violencia y los derechos humanos, (2) la inclusión de todas las representaciones políticas democráticas, (3) la capacidad de decisión y consulta de las comunidades de raíz foral, (4) la no unilateralidad y la garantía del pluralismo, y (5) el marco de relaciones entre la Comunidad Foral Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca, extensible a los territorios vascos de Aquitania. (Estos cinco puntos se han extraído del documento elaborado en la Mesa de Reflexión Plural).

– Sugerimos que para preparar, apoyar y promover esta Mesa de diálogo multipartito se constituya un Grupo de Trabajo Interparlamentario con participación de parlamentarios de ambas Cámaras.

Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca comparten algunos problemas y deben también compartir sus soluciones. Si en un diálogo político se va a hablar de derechos humanos, de víctimas, de actualización de derechos históricos, de pluralismo o de relaciones con la Comunidad Autónoma Vasca, Navarra tiene que formar parte de ese debate. Es además ya tiempo de superar mitos, fantasmas y desconfianzas del pasado. Es la hora de hablar cara a cara y de cooperar con respeto a las diferencias.

Pamplona, 26 de octubre de 2004

2. LA PONENCIA SOBRE EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y PROPUESTA EN MATERIA DE AUTOGOBIERNO DE NAVARRA

Doc. 583 2.1.

Borrador del Informe de la Ponencia sobre autogobierno de Navarra, de 20 de diciembre de 2004.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de noviembre de 2003 la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra aprobó, a propuesta del grupo parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, una *Resolución por la que se crea una Ponencia para estudiar y valorar propuestas en materia de autogobierno*, que fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 20 de 13 de noviembre de 2003, con el contenido siguiente:

1. Crear, en la Comisión de Régimen Foral, una Ponencia sobre el estudio, valoración y propuestas en materia de autogobierno en Navarra.

2. El objeto del trabajo de la Ponencia será realizar un informe sobre la situación actual de nuestro autogobierno; así como de sus posibilidades para avanzar en el desarrollo del autogobierno de Navarra.

3. Los diferentes grupos parlamentarios presentarán sus propuestas al objeto de establecer el trabajo y el debate de las mismas.

4. La ponencia podrá recabar de diferentes personas, expertos y agentes sociales sus valoraciones y propuestas.

5. El trabajo encomendado terminará con un documento en el que se plasmen las conclusiones y propuestas aprobadas por mayoría. Se incorporarán los diferentes votos particulares que se produzcan. El plazo de finalización del mismo se establece en cuatro meses prorrogables.

2. La Ponencia se constituyó el día 17 de febrero de 2004 con la siguiente composición, previa designación por los grupos parlamentarios de la Cámara: Ilmos. Sres. D. Carlos García Adanero (UPN), D. Juan José Lizarbe Baztán (SPN), D. Miguel José Izu Belloso (IUN-NEB), D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Aralar), D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN), Dña. Begoña Errazti Esnal (EA) y D. José Luis Etxegarai Andueza (Grupo Mixto).

3. La Ponencia ha celebrado sesiones en un total de once ocasiones y ha solicitado la comparecencia de las siguientes personas para que como expertos informaran sobre la materia a que se refieren los trabajos de la Ponencia:

– D. Fernando de la Hucha Celador, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Pública de Navarra, compareció el día 19 de mayo de 2004.

– D. Javier Corcuera Atienza, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco, compareció el día 21 de mayo de 2004.

– D. Carlos Garaikoetxea Urriza, exparlamentario foral y expresidente del Gobierno vasco, compareció el día 15 de octubre de 2004.

– D. Demetrio Loperena Rota, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco, compareció el día 27 de octubre de 2004.

– D. Santiago Muchoz Machado, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, compareció el día 27 de octubre de 2004.

– D. Alberto Pérez Calvo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pública de Navarra, compareció el día 29 de octubre de 2004.

– D. Juan Alfonso Santamaría Pastor, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, compareció el día 29 de octubre de 2004.

– D. Francesc Pau i Vall, Letrado del Parlamento de Cataluña y Profesor de Ciencia Política de la Universidad Pompeu Fabra, compareció el día 20 de diciembre de 2004.

4. La Ponencia ha estudiado diversa documentación, entre ella los trabajos emprendidos por otras Comunidades Autónomas en la misma materia, y tras los oportunos debates ha llegado por unanimidad/por mayoría a las conclusiones y propuestas que se contienen en este informe.

5. Finalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia acordó dar cuenta a la Mesa del Parlamento de la finalización de su trabajo a fin de que ésta proceda a convocar a la Comisión de Régimen Foral para el debate de las propuestas aprobadas en este informe y de los votos particulares incorporados al mismo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Sobre la estructuración territorial del Estado

1. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO AUTONÓMICO

Uno de los retos que tuvo que abordar la transición iniciada a partir de 1975 desde el régimen franquista hacia un régimen de libertades fue compaginar la recuperación de instituciones democráticas con una recomposición interna del Estado consistente en cambiar su planta centralista y configurar de una forma nueva la distribución territorial del poder, atendiendo a las reivindicaciones de autogobierno que se planteaban desde diversos territorios. En realidad, se trataba del mismo proceso, pues, al fin y al cabo, proceder a descentralizar políticamente el Estado y distribuir políticamente el poder supone acercarlo a los ciudadanos y permitir que éstos participen más intensamente en las decisiones que les afectan, es decir, supone democratizar, desde otra perspectiva, el Estado.

Se suele afirmar que la Constitución española de 1978 es, en lo que se refiere al sistema de articulación territorial, una Constitución abierta, y ello porque la reorganización estatal quedaba en principio a merced del uso que hicieran las nacionalidades y regiones del derecho a la autonomía que ponía a disposición de todas ellas el artículo 2. Lo que la Constitución contiene es la apertura de un proceso más que una ordenación jurídica de la estructura del Estado, aunque sí contenga los elementos a partir de los cuales habrá que definir dicha estructura. Así, se ha afirmado que si el Título VIII admite diversas lecturas es porque estamos ante un modelo abierto susceptible de diferentes desarrollos. Cada lectura dependerá de cómo se entienda el carácter del Título VIII. Y no se entenderá bien si se olvida que este título es la concreción política e institucional del artículo 2 de la Constitución, que garantiza el reconocimiento y garantía del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, así como la solidaridad entre todas ellas. Es decir, marca los principios que deben inspirar un proceso de descentralización política, tras haberse rechazado por la mayoría de las Cortes Generales en el proceso constituyente mantener el anterior Estado centralista o posibilitar su fragmentación mediante el reconocimiento del derecho de autodeterminación.

La nueva organización territorial adopta la forma de un Estado complejo, que es en realidad una forma híbrida, producto del entrecruzamiento de elementos federales y regionales, cuya simultánea presencia impide su adscripción plena a una u otra forma estatal. El Estado español no es un Estado federal, pese a las semejanzas que existen con tal forma de Estado, ya que por obra del *principio dispositivo* son los Estatutos, no la Constitución, los que especifican las competencias de la respectiva Comunidad Autónoma, y es, en consecuencia, el conjunto de los Estatutos el que define, al limitarlo, el poder de las instituciones centrales del Estado.

La Constitución permitió la posibilidad de generalización de las autonomías, aunque a través de dos procedimientos distintos de acceso a la autonomía (arts. 143 y 151), regulando unos mecanismos para que, pasado algún tiempo, pudieran equilibrarse las diferencias de nivel competencial. Se generalizó una equiparación *ontológica* de las Comunidades Autónomas, reduciéndose las diferencias entre ellas a una mera cuestión de velocidades. De la equiparación total sólo cabe excluir a las comunidades que, por ser titulares de los derechos históricos reconocidos en la Disposición Adicional Primera, a la que nos referiremos luego, asumen algunas competencias y ofrecen algunas peculiaridades no trasladables al resto, así como las que presentan otros *hechos diferenciales* que se concretan en competencias o instituciones singulares.

En el proceso político de aprobación de los Estatutos de Autonomía se procedería a la definición de la estructura del Estado. En suma, la estructura del Estado español fue el resultado de dos procesos: un proceso constituyente que culminó en 1978, en el que sólo relativamente se definió la estructura del Estado, pero se posibilitaba su posterior determinación, y que optó por un modelo incompleto y genérico; y un proceso estatuyente, que se inició en 1979, a través del cual se fue definiendo la estructura del Estado, junto a pronunciamientos del Tribunal Constitucional que facilitaban que el sistema pudiera funcionar.

La construcción del Estado autonómico se ha realizado por un conjunto de decisiones de naturaleza muy diferente, como leyes orgánicas y ordinarias, sentencias constitucionales, pactos políticos. Los pactos autonómicos de 1981 concretaron las posibilidades de extensión de la autonomía a todo el territorio y en los años ochenta se aprobó la mayoría de leyes del Estado que eran necesarias para el funcionamiento de las Comunidades Autónomas. En los mismos años, junto a la puesta en marcha de las instituciones autonómicas (elecciones, Parlamentos, Gobiernos...), se dotaron de contenido las nuevas Administraciones autonómicas mediante los traspasos desde la Administración General del Estado de medios materiales y personales y recursos financieros. Diversas sentencias del Tribunal Constitucional (TC) proporcionaron garantías a las Comunidades Autónomas (CCAA) frente a las tentaciones reduccionistas del Estado y facilitaron la aplicación de las competencias. A partir de 1986, el ingreso en la Comunidad Económica Europea representó un nuevo desafío, tanto para el Estado como para las CCAA, que debían adaptarse a otro ordenamiento jurídico superior que afectaba a sus competencias teóricamente exclusivas. Transcurridos cinco años desde la aprobación de los Estatutos de Autonomía, las diez CCAA con menos competencias exigieron la ampliación y, a partir de los Acuerdos autonómicos de 1992, se han igualado prácticamente las competencias entre todas ellas, salvo en los *hechos diferenciales* reconocidos por los Estatutos de algunas Comunidades Autónomas (derechos históricos, Derecho Civil Foral, lengua propia, insularidad, etc.).

Por tanto, los cambios realizados en estos años, tanto en el ámbito autonómico como en el democrático y social de forma paralela, han sido importantes. Han llevado a cabo la transformación de un Estado unitario fuertemente centralista a un Estado descentralizado, del autoritarismo hacia la democracia, de la homogeneidad hacia la diversidad de políticas autonómicas y del aislamiento a la integración europea.

El modelo establecido a partir de la Constitución de 1978 tiene un nombre reconocido por la doctrina y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y es el actual Estado autonómico. Es un Estado compuesto en el que se ha producido una generalización de la autonomía política. Salvo los casos de Ceuta y Melilla que no tienen potestad legislativa, el resto es un territorio compuesto por Comunidades Autónomas, es decir, por entidades que gozan todas de la misma cualidad de autonomía, porque son todas capaces de tener el máximo nivel funcional de competencias: actividad legislativa, actividad ejecutiva, Gobierno, Parlamentos autonómicos.

Nos hallamos ante un modelo que el tiempo ha ido perfeccionando y definiendo, pero que no podemos considerar acabado todavía. Pasado un cuarto de siglo se ha extendido una opinión general proclive a la reforma constitucional y a la revisión del modelo de organización territorial. Parece cumplirse así la clásica afirmación de Thomas Jefferson de que ninguna sociedad puede darse una Constitución o una ley perpetua pues la tierra pertenece en usufructo a los vivos y cada generación humana debe ejercer el poder de dotarse del sistema de gobierno que prefiera. En el ámbito de la Unión Europea las reformas constitucionales han sido frecuentes en los últimos años para acomodarse a los cambios del proceso de construcción europea o al de la globalización de las relaciones económicas y políticas; en algunos casos, revisando en el ámbito interno la distribución del poder, como es el caso de Alemania con su comisión de reforma del federalismo o de Italia con las reformas constitucionales para aproximar su sistema regional al federal.

Después de veinticinco años de proceso de descentralización, centrado sobre todo en la institucionalización de las Comunidades Autónomas y en el proceso de transferencia de funciones y servicios desde la Administración del Estado, parece llegado el momento de profundizar en la institucionalización del Estado autonómico como un Estado compuesto por comunidades que ejercen libremente su autogobierno y que colaboran en la gestión de lo que es común, y adaptado a las nuevas circunstancias y realidades del mundo de principios del siglo XXI.

Algunos expertos denominan al Estado autonómico como Estado *materialmente* federal dado el nivel de competencias que en estos momentos han asumido las Comunidades Autónomas; otros creen que su desarrollo acabará equiparándolo con un sistema federal, mientras que otros prefieren señalar las características propias del Estado autonómico como otra forma de Estado complejo que lo diferencian de un Estado federal. Estimamos que el sistema constitucional en el aspecto autonómico sigue abierto a día de hoy, puesto que determinados aspectos del mismo no han encontrado todavía la respuesta idónea y siguen planteando dificultades para la conceptualización total del Estado autonómico. A este respecto pueden destacarse los siguientes aspectos:

A. Binomio legislación básica/legislación de desarrollo

Es evidente que el Estado ha hecho un desarrollo muy amplio de aquello que se entiende que son bases y, en general, ha tenido el aval del Tribunal Constitucional. Ahora bien, éste ha ido acotando el carácter de lo básico a lo largo del tiempo, de forma que en la actualidad sólo alcanzaría tal carácter aquella norma que respete el principio de *preferencia de ley*, que tenga por objeto crear un marco normativo unitario, de aplicación a todo el territorio del Estado, dentro del cual las Comunidades Autónomas dispongan de un margen de actuación que les permita, mediante la competencia de desarrollo legislativo, establecer los ordenamientos complementarios que satisfagan sus peculiares intereses. Por ello, ha afirmado el Tribunal Constitucional, debe entenderse que excede de lo básico toda aquella ordenación que por su minuciosidad y detalle no deja espacio alguno a la competencia autonómica de desarrollo legislativo, puesto que en tal caso se produce un resultado de vulneración competencial que priva a lo presentado como básico de su condición de tal. El desarrollo constitucional se ha visto afectado por la mayor o menor ampliación que se ha venido dando a la legislación básica, y puede constatarse cómo en ocasiones las bases no se han limitado a establecer los criterios generales de ordenación de la materia correspondiente mediante una Ley de principios, sino que han constreñido el espacio de la legislación autonómica, que ha visto limitada su capacidad de regulación del sector.

Esto ha sido posible porque los criterios de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas contenidos en la Constitución y en los Estatutos de autonomía tienen un alto grado de indeterminación. En la práctica, la distinción de lo que es básico por requerir un tratamiento unitario y, por ello, competencia del Estado, y lo que no es básico y corresponde a las Comunidades Autónomas, ha quedado al libre arbitrio de las mayorías parlamentarias y en última instancia de un Tribunal Constitucional que no siempre puede encontrar en la Constitución los suficientes patrones interpretativos. Con la experiencia de veinte años de funcionamiento del

Estado autonómico, hoy debe ser posible una mejor definición del contenido de las competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas. Además, se ha producido con frecuencia la auto-atribución a la Administración del Estado de amplias facultades administrativas y de gestión, no previstas en la Constitución ni en los Estatutos, incluyendo en su función legislativa actos tradicionalmente considerados de ejecución (como autorizaciones administrativas) invocando el carácter supraautonómico del objeto de regulación, un difuso interés general o una interpretación extensiva de sus poderes implícitos.

B. Leyes orgánicas

La Constitución reserva a las leyes orgánicas la regulación de una serie de materias, principalmente algunos órganos constitucionales y el desarrollo de los derechos fundamentales. Con alguna frecuencia el legislador estatal ha entendido que las leyes orgánicas son un instrumento para atribuir competencias al Estado o a las Comunidades Autónomas, al margen del binomio Constitución/Estatutos de autonomía; en algunos casos han sido los propios Estatutos de autonomía los que se remiten a las leyes orgánicas, dando un cheque en blanco al legislador estatal. Así ha sucedido, por ejemplo, al regular el derecho a la educación, el Poder Judicial, las Universidades o el régimen electoral general. Este mecanismo de autoatribución de competencias por parte del Estado de momento no ha sido corregido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y supone una escasa garantía sobre el ámbito competencial propio de las Comunidades Autónomas.

C. Principio de supletoriedad

Hasta la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 15/1989, la interpretación que se da a este principio permitió al Estado dictar normas en relación con cualesquiera materias, vinculándose a la falta de competencia la única consecuencia de que tales normas no serían sino de aplicación supletoria. A pesar de que en la señalada STC 15/1989 se rectificó, al afirmarse que la regla de supletoriedad del Derecho estatal no constituye una cláusula universal atributiva de competencia legislativa, esa nueva línea volvió de hecho a los cauces anteriores. Fue la fundamental Sentencia del Tribunal Constitucional 147/1991 la que reconoció que toda ordenación estatal de materias que hayan quedado atribuidas a la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y en relación con las cuales el Estado no invoque algún título propio, incurrirá en inconstitucionalidad por invasión competencial. Pero esta doctrina se ha llevado más lejos. Las Sentencias del Tribunal Constitucional 118/1996 y 61/1997 han afirmado que *tampoco en las materias en las que el Estado ostenta competencias compartidas puede, excediendo el tenor de los títulos, producir normas meramente supletorias, pues tales normas, al invocar el amparo de una cláusula como la supletoriedad, que, por no ser título competencial, no puede dársele, constituyen una vulneración del orden constitucional de competencias.*

Esta doctrina puede entrañar un riesgo para el Estado autonómico y es que el Estado sufra cierta tendencia a ampliar el ámbito de lo básico, calificando como básicos preceptos a los que, en otro caso, no habría asignado sino una eficacia supletoria, lo que redundaría en una limitación del principio de autonomía.

D. Los títulos de competencias transversales

Las competencias transversales del Estado son aquellas con incidencia en materias más allá de las que propiamente constituyen su objeto y que pueden proyectarse sobre ámbitos materiales en los que el Estado no tiene competencia reconocida. El más típico de ellos es el contenido en el art. 149.1.13 de la Constitución: la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

De acuerdo con estos títulos transversales, el Estado ha interpretado, en ocasiones, que tiene habilitación para el ejercicio de unos poderes generales de dirección de la política económica, por ejemplo, que le permiten fijar criterios globales de ordenación de un sector concreto y puede adoptar incluso respecto a él medidas singulares que estima necesarios.

Al tiempo que se atribuían competencias a las Comunidades Autónomas, el Estado ha ido haciendo un extenso uso de sus títulos competenciales de carácter *horizontal*, es decir, los que acaban afectando al ejercicio de casi cualquier competencia autonómica, como es la ordenación general de la economía, la seguridad pública o la garantía de los derechos fundamentales, y también ha ejercido abundantísimamente su potestad para dictar legislación básica. De este modo la capacidad de autogobierno de las Comunidades Autónomas, entendida como capacidad para elaborar políticas propias, ha quedado reducida a la labor de desarrollar el marco normativo fijado por el Estado y de concretar sus políticas en ámbitos cada vez más estrechos, quedando las supuestas competencias exclusivas fragmentadas en ámbitos competenciales incompletos. La autonomía queda reducida a participar en el desarrollo de las líneas fijadas por el Estado y en su ejecución, es decir, en una autonomía de carácter esencialmente administrativo y no político. Esto se pone de manifiesto al analizar la mayoría de las leyes autonómicas, que son un calco de unas a otras, y no sólo porque cada Comunidad Autónoma copie o se inspire de lo legislado por otras, sino porque el margen de decisión que ha dejado el Estado es tan estrecho que los legislativos autonómicos no tienen más remedio que dictar prácticamente las mismas normas.

También se hizo una interpretación amplia del artículo 149.1.1.^a, competencia para la regulación de las condiciones básicas para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales, dándole en la práctica un carácter transversal que ha permitido al Estado, con la conformidad del Tribunal Constitucional, incidir en materias sobre las cuales no tiene competencia. Sin embargo, tras la trascendental Sentencia 61/1997, el Tribunal abordó el alcance de la regla contenida en el párrafo primero del artículo 149.1 y, así, niega su condición de título horizontal y proclama de manera rotunda su carácter de título competencial autónomo y constreñido al ámbito normativo. Para ello se hace la distinción entre la regulación en sentido estricto de los derechos y deberes y la de los sectores materiales en la que estos se insertan. Al Estado sólo estaría atribuida la competencia para regular los primeros. De esta forma se evita convertir al título en cuestión en horizontal, que permitiría un desapoderamiento generalizado de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

E. El criterio de interés general o supraautonómico

Este criterio es mencionado en la Constitución y en los Estatutos de autonomía para distinguir competencias estatales y autonómicas, y ha sido frecuentemente utilizado por el Estado con la finalidad de dotar de fundamento a determinadas actuaciones en materias sobre las que no disponía de competencias o cuando la actuación estatal sobrepasaba las competencias propias.

El Tribunal Constitucional, aunque ha mantenido que tal concepto jurídico indeterminado no puede dar lugar a una reformulación de la distribución competencial, ha reconocido al legislador estatal un amplio margen de libertad para determinar los supuestos que le permiten invocar el interés general o el criterio supraterritorial en una determinada actuación.

F. Mecanismos de cooperación

Se ha avanzado considerablemente en la descentralización del poder pero muy poco en la articulación de los mecanismos de cooperación.

Parece obvio que un sistema político que funciona como un Parlamento y un Gobierno central y diecisiete Parlamentos y Gobiernos autonómicos necesita unas instituciones comunes que permitan unas relaciones eficaces entre todos los poderes. Esta exigencia podía no ser tan clara en los primeros años de las autonomías, pero surge netamente a finales de los años ochenta y se incrementa, si cabe, cada año que pasa por el creciente poder de las CCAA, por los efectos de la Unión Europea y por fenómenos generales que derivan de la globalización de la economía y de las comunicaciones. La inexistencia de instituciones y técnicas eficaces para las relaciones intergubernamentales entre las CCAA y de éstas con el Estado son el punto débil de toda la estructura autonómica. Analizaremos dichos mecanismos:

a) Conferencias Sectoriales

Los cambios económicos y sociales de las últimas décadas han impulsado a los Gobiernos federales y federados de Alemania, Austria y Suiza a mantener reuniones periódicas, por sectores o ámbitos materiales, para intercambiar opiniones, preparar iniciativas conjuntas, etc., que generalmente se conocen como Conferencias Sectoriales. Entre nosotros se adoptó la idea en una ley de 1983, de manera muy ambigua, y las Conferencias comenzaron a celebrarse al final de los años ochenta, pero su ritmo, su funcionamiento y, sobre todo, su eficacia son muy irregulares. De entrada, según la ley, reformada levemente en 1992 y 1999, las Conferencias sólo pueden ser convocadas por el Ministro del Gobierno central, que siempre las preside y decide los asuntos a tratar. Sólo algunas tienen Reglamento de funcionamiento, lo que nos lleva a considerar que funcionan de manera diversa o no funcionan, según el talante más o menos autonomista de cada Ministro.

b) Las Conferencias Sectoriales horizontales

En nuestro país no existen Conferencias Sectoriales horizontales, y podría haber algún problema legal si los Consejeros autonómicos formaran una, porque la ley atribuye su convocatoria al Ministro del Gobierno central. Alguna vez, las CCAA han sentido la necesidad de consultarse algún problema que no afectaba al Ministerio, pero la rigidez del procedimiento de elaboración y aprobación de Convenios entre Comunidades Autónomas (artículo 145.2 de la Constitución de 1978) ha dificultado la cooperación horizontal.

c) Las Conferencias de Presidentes

Existen en casi todos los Estados Federales con el mismo carácter consultivo. Es la reunión del Presidente del Gobierno central y de los Presidentes de los Gobiernos de los Estados para intercambiar opiniones sobre los problemas comunes o generales, una o dos veces al año. Su conveniencia en nuestro Estado autonómico resulta evidente, sobre todo teniendo en cuenta que los Presidentes son figuras claves de las respectivas Comunidades. La primera y única hasta ahora reunión de la conferencia de Presidentes, celebrada en octubre de 2004, requiere una clarificación de sus funciones, pero en cualquier caso es una iniciativa necesaria que deberá avanzar en un adecuado marco de institucionalización.

d) El Senado

El Senado previsto en la Constitución española no responde al modelo clásico de los Estados descentralizados pese a ser calificado como *Cámara de representación territorial*. Su composición es doble y desigual, primando la representación de las provincias sobre la de las CCAA. Pese a las diferencias con la fórmula electoral del Congreso, su composición política suele ser bastante parecida. Sus funciones son también paralelas a las del Congreso, aunque menores y debilitadas, porque en caso de confrontación entre las Cámaras se impone siempre el Congreso. De hecho, el Senado es una Cámara de segunda lectura de las leyes completamente subordinada al Congreso, por lo que se ha generado un grado de insatisfacción tal que ha llevado a una voluntad generalizada solicitando su reforma, y es que resulta evidente que las Comunidades Autónomas constituyen una parte esencial del conjunto del Estado y en cambio carecen de una institución central para participar en las decisiones generales.

e) Incidencia de la Unión Europea en las Comunidades Autónomas

Pocos años después de que el proceso autonómico se hubiere puesto en marcha, el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea introdujo un nuevo elemento de complejidad en el sistema y planteó nuevos desafíos a las Comunidades Autónomas. En la Comunidad Económica Europea, primero, y en la Unión Europea, después, ha regido siempre el principio de que sus miembros son los Estados y la estructura interna que éstos posean no afecta a su relaciones con la Comunidad Económica Europea.

Así, desde el año 1986, las políticas comunitarias inciden en materias sobre las que las Comunidades Autónomas tienen reconocidas competencias de acuerdo con las normas estatutarias. Por este motivo es fundamental la participación autonómica en los asuntos de la Unión Europea.

A fines de los años ochenta, coincidiendo con el impulso de las Conferencias Sectoriales, se formó una Conferencia específica para asuntos europeos, y ésta ha sido la vía seguida hasta el momento. La Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea está integrada por el Ministro de Administraciones Públicas y los Consejeros de las Comunidades Autónomas responsables de asuntos comunitarios.

Este modelo de participación autonómica se ha revelado poco eficaz, por la diferente voluntad de participación de las diversas Comunidades Autónomas, la dificultad de fijar un posicionamiento unánime autonómico y la no vinculación del Gobierno del Estado a los planteamientos adoptados por la Conferencia.

La participación directa de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea se halla en un estadio incipiente, muy recientemente se ha admitido la participación de representantes de las Comunidades Autónomas en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea y en las delegaciones del Gobierno de Estado que asisten a los Consejos de Ministros. Es necesario analizar cómo funciona este mecanismo y, en su caso, introducir las correcciones oportunas. Por otra parte, el Tratado de Maastrich dio un primer paso en el reconocimiento de la realidad compuesta de los Estados creando como órgano propio de la Unión Europea, con carácter consultivo, el Comité de las Regiones. El problema es que sus funciones son consultivas, y aunque desde su constitución el 9 de marzo de 1994 se ha reforzado su posición, la doble composición local/regional supone una rémora para las regiones con potestad legislativa.

SEGUNDA

Sobre la inserción de la Comunidad Foral de Navarra en el Estado autonómico

1. NAVARRA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

En el momento de promulgarse la Constitución de 1978 la posición de Navarra era singular respecto del resto de provincias, regiones o nacionalidades. Tras la abolición de los Fueros anteriores a 1839, la Ley de modificación de fueros de 1841 (conocida como *Ley Paccionada*) permitió la subsistencia de un sistema singular, dentro del Estado centralista instaurado a partir de 1836, de autonomía fiscal y administrativa y la pervivencia de una parte del ordenamiento jurídico propio del antiguo y desaparecido Reino de Navarra.

La peculiar situación de Navarra fue contemplada en varias disposiciones de la Constitución, tras largos debates a lo largo del proceso constituyente del que participaron, desde diversas posiciones y con mejor o peor fortuna, tanto la Diputación Foral y el Consejo Foral Administrativo como las fuerzas políticas navarras.

A. La Disposición Adicional Primera

La Disposición Adicional Primera, que no figuraba en el Anteproyecto elaborado por la ponencia de los siete *padres* de la Constitución, fue redactada por siete grupos parlamentarios como enmienda de consenso y aprobada por unanimidad en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en junio de 1978. Se trataba de resolver así la cuestión de los derechos históricos, suscitada por algunas enmiendas del PNV. Su texto reza como sigue:

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Desde el momento de su aprobación las fuerzas políticas y las instituciones navarras discreparon sobre si el segundo párrafo era de aplicación a Navarra. El Consejo Foral en julio de 1978 aprobó por unanimidad una redacción alternativa (*La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las Instituciones representativas de dichos territorios*) que no prosperó en el debate en las Cortes, quedando inmodificado el texto inicial. Las diversas opiniones sobre la aplicación o no del segundo párrafo a Navarra se han mantenido; La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento de 1982 hace referencia en varias ocasiones solamente a la aplicación del párrafo primero, mientras que el Tribunal Constitucional en tres ocasiones se ha pronunciado por la aplicación de la Disposición en su conjunto (STC 16/1984, 94/1985 y 86/1988).

En cualquier caso, la Disposición Adicional Primera supone el reconocimiento, por primera vez en una Constitución de los derechos históricos y ha servido de sustento para la actualización del régimen foral de Navarra a través de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

B. La Disposición Transitoria Cuarta

La Disposición Transitoria Cuarta ha resultado siempre la más polémica entre las fuerzas políticas navarras. Sus antecedentes hay que buscarlos en la tramitación, a lo largo del año 1977, del Proyecto de Decreto-Ley que establecía la preautonomía del País Vasco. Las alusiones a la incorporación de Navarra a dicha preautonomía dividían a las fuerzas políticas y bloqueaba la aprobación del Decreto; finalmente el 30 de diciembre de 1977 el Consejo Parlamentario de Navarra (integrado por diputados y senadores de UCD, PSOE y PNV) llegó a un consenso, aprobando el siguiente acuerdo:

1. Considera el Consejo Parlamentario que la mención que en el Proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco se realiza en el sentido de que la incorporación o no de Navarra al Consejo General Vasco se lleve a cabo mediante la decisión del órgano foral competente, requiere una disposición complementaria de rango legal adecuado que faculte al Gobierno para concretar, de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, los siguientes extremos: a) Determinación de cuál sea el órgano foral competente para acordar la referida decisión. b) Necesidad de acuerdo del órgano foral. c) Ratificación del pueblo navarro mediante referéndum en el caso de que la decisión del órgano foral sea favorable a la incorporación.

2. Habiendo llegado a un acuerdo respecto a las condiciones antedichas, el Consejo Parlamentario de Navarra manifiesta que no existe por su parte inconveniente alguno para que el Proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco, en su redacción actual, pueda tramitarse por el Gobierno a efectos de su promulgación legal, si así lo estima oportuno.

3. La validez del presente acuerdo queda supeditada a la aceptación de las formaciones políticas PSOE, UCD y PNV de defender en el proyecto constitucional una disposición adicional relativa a Navarra, por la que se introduzca el mismo mecanismo previsto para la incorporación de Navarra en el Consejo General Vasco en sustitución del artículo 129 del actual borrador constitucional.

Aprobada la preautonomía vasca mediante Reales Decretos-Ley 1 y 2/1978, de 4 de enero, se abrió otro debate en torno a la anunciada Disposición Adicional a incluir en el proyecto constitu-

cional. Con fecha 25 de enero de 1978 UCD, PSOE y PNV llegaron a un acuerdo que registraron como enmienda conjunta al proyecto constitucional y que fue aprobado por unanimidad en la Comisión Constitucional del Congreso, quedando incorporado al texto definitivo de la Constitución como Disposición Transitoria Cuarta con la siguiente redacción:

1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada en referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período del mandato del Órgano Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143.

Desde su aprobación esta Disposición se convirtió en fuente de disensión entre las fuerzas políticas de Navarra. El Consejo Foral, con fecha 1 de agosto de 1978, debatió varias redacciones alternativas, aprobándose por mayoría una en la que se declaraba que en todo caso quedaría a salvo el régimen foral de Navarra, se hacía referencia al proceso de elaboración o modificación del Estatuto de autonomía para el caso de que Navarra decidiera integrarse en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se regulaba también un proceso de separación de Navarra del marco autonómico vasco. El cambio de redacción fue rechazado en las Cortes y se mantuvo la redacción inicialmente acordada.

La polémica se mantuvo. UCD de Navarra discrepó con el acuerdo alcanzado en Madrid, y algunos de sus miembros abandonaron el partido para fundar otro. Con posterioridad, su carácter de Disposición Transitoria y no Adicional ha llevado a algunos a suponer que ya ha perdido su vigencia, a otros a propugnar su derogación, mientras que otros consideran que debe mantenerse en cuanto es una garantía de la decisión libre de Navarra sobre su futuro.

En diciembre de 1979 la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral rechazó por mayoría la moción presentada por el grupo de Euskadiko Ezkerra para poner en marcha el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Cuarta. Posteriormente no se ha vuelto a plantear la cuestión.

C. La Disposición Derogatoria

Por último, el apartado segundo de la Disposición Derogatoria no menciona específicamente a Navarra, pero se ha entendido que contiene una referencia implícita a su régimen foral.

El texto fue introducido mediante una enmienda *in voce* de UCD en el Pleno del Congreso de los Diputados el 21 de julio de 1978. Después de rechazar otras enmiendas a la Disposición Adicional Primera que introducían la cuestión de la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839, se acordó por mayoría añadir a la ya prevista derogación de las leyes fundamentales del franquismo otro apartado con el siguiente contenido:

En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

En el debate de esta disposición se alegó que se trataba de una reparación histórica para las tres provincias aludidas, pero que la Ley de 1839 no se derogaba para Navarra sino que se mantenía su vigencia por cuanto para ella no había tenido un resultado abolitorio de los fueros sino que había permitido la pervivencia de un régimen foral.

El Consejo Foral, con fecha 2 de agosto, analizó varias redacciones alternativas y aprobó por mayoría una en la que se disponía que la Ley de 1839 se mantenía vigente para Navarra en lo que tuviera de confirmatorio foral y se derogaba lo que tuviera de abolitorio. No fue tramitada ante las Cortes Generales.

2. EL AMEJORAMIENTO DEL FUERO: NAVARRA COMO COMUNIDAD FORAL

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, Navarra tenía la posibilidad de elegir entre varias opciones que le ofrecía dicha norma: constituirse como una Comunidad Autónoma uniprovincial de régimen común al amparo del art. 143, integrarse en la Comunidad Autónoma del País Vasco según el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, o actualizar su régimen foral al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

Ninguna fuerza política defendió la primera opción, y el debate se centró principalmente entre las dos restantes. En cualquier caso, había consenso en la necesidad de que cualquier proceso de reforma de su status se iniciara por la democratización de las instituciones forales (Diputación y Consejo Foral) conformadas según la Ley de 1841 y disposiciones que la habían desarrollado y renovadas por última vez en 1974 conforme al sistema electoral del régimen franquista. A tal efecto, tras negociación entre el Gobierno y la Diputación Foral, se aprobó el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, sobre ordenación de las Instituciones Forales, que creaba, en sustitución del antiguo Consejo Foral Administrativo, un Parlamento Foral que se elegiría, al igual que la nueva Diputación Foral, mediante sufragio universal por los ciudadanos navarros. Aunque el Parlamento Foral carecía de potestad legislativa, se convertía en un foro de debate trascendente para el futuro de Navarra ya que el artículo 3 del citado Real Decreto le atribuía *además de las funciones referentes a la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales* y las que hasta ese momento ejercía el Consejo Foral, la aprobación a propuesta de la Diputación Foral de *las cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral*.

Esta fue efectivamente la principal tarea que abordaron las nuevas instituciones forales surgidas de las elecciones de abril 1979: la reforma del régimen foral establecido conforme a la Ley de 1841 para adecuarlo a los nuevos tiempos, iniciando un proceso cuasiconstituyente que, tras rechazarse la puesta en marcha del procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, desembocaría en la configuración de Navarra como comunidad política diferenciada.

La Diputación Foral ya había expresado, el 20 de agosto de 1977, *el propósito decidido de lograr la plena Reintegración Foral, restaurando las tradicionales Instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como Organismo fundamental, las Cortes de Navarra*. Tras largos debates, el 15 de febrero de 1979, el Consejo Foral había señalado la inviabilidad de la reintegración foral plena entendida como la reinstauración de las instituciones anteriores a 1839, y había pedido por unanimidad pedir a la Diputación una nueva propuesta con otras alternativas que condujeran al *Amejoramiento del Fuero*, entendido éste como una reintegración al máximo de las facultades forales de Navarra. Desde la sesión constitutiva del Parlamento Foral, el 23 de abril de 1979, todos los grupos políticos coincidieron en la necesidad de abordar la reforma y profundización en el autogobierno de Navarra, si bien unos bajo la fórmula de reintegración foral plena y otros bajo la de *amejoramiento*.

Tras el correspondiente debate el Pleno del Parlamento Foral aprobó por mayoría el 1 de julio de 1980 unas *Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra* (el 3 de noviembre el Pleno acordó también por mayoría que *el castellano y el euskera serán las lenguas oficiales de Navarra* y la incorporación de este principio a las bases de negociación) y el 13 de noviembre de 1980 unas *Bases sobre elección, composición y funciones de las Instituciones*

Forales. Sobre estas Bases se iniciaron negociaciones entre dos comisiones nombradas por la Diputación Foral y el Gobierno central desde diciembre de 1980 hasta febrero de 1982. El 8 de marzo de 1982 se celebró el acto formal de firma del acuerdo por las dos comisiones negociadoras; el Pleno del Parlamento Foral se reunió el día 15 de marzo siguiente y aprobó el texto por mayoría (con 49 votos a favor de los grupos de UCD, PSOE, UPN y el miembro del Partido Carlista del grupo mixto, y 5 votos en contra de PNV y los miembros de UNAI y EE del grupo mixto, hallándose ausentes 16 miembros de los grupos HB, Amaiur y el miembro de Independientes Forales del grupo mixto). Seguidamente fue remitido por el Gobierno como proyecto de ley orgánica a las Cortes Generales que lo tramitaron mediante procedimiento de lectura única quedando aprobado el 26 de julio de 1982 y promulgándose como Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Mediante el Amejoramiento Navarra queda configurada como Comunidad Foral (esto es, una comunidad singular, en virtud de sus derechos históricos, respecto del resto de Comunidades Autónomas constituidas en el marco de la Constitución); quedan reordenadas sus instituciones según las normas de un sistema parlamentario con un Parlamento elegido por sufragio universal por la ciudadanía navarra y un Gobierno elegido y controlado por el Parlamento; el Parlamento de Navarra adquiere la potestad legislativa de que no disfrutaban anteriormente las instituciones forales, lo que le permitirá conservar y ampliar su ordenamiento jurídico propio; y se posibilita la ampliación de competencias dentro de la unidad constitucional, manteniendo en todo caso las que ya detentaba con anterioridad y asumiendo las que se transfieren a las Comunidades Autónomas constituidas al amparo del art. 151 de la Constitución. En suma, el Amejoramiento supuso la adaptación del régimen foral al marco constitucional, y la articulación de la Comunidad Foral de Navarra en el nuevo Estado autonómico. El carácter preconstitucional o histórico del régimen foral se manifiesta en un proceso peculiar y paccionado de actualización conforme a la Disposición Adicional Primera.

3. EL DESARROLLO DEL AMEJORAMIENTO DEL FUERO

En el cuarto de siglo que ha transcurrido desde la promulgación del Amejoramiento del Fuero sus disposiciones han sido desarrolladas en un porcentaje importante.

A partir del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre sobre transferencia de servicios estatales a Navarra, dictado en cumplimiento de lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta del Amejoramiento, se puso en marcha el proceso de asunción efectiva por parte de la Comunidad Foral del ejercicio de las competencias que le atribuye el Amejoramiento y que eran ejercidas anteriormente por la Administración del Estado. Este proceso no se ha culminado por completo. Según se desprende de la tabla que se incluye como Anexo I, se han transferido la mayoría de las competencias antes ejercidas por el Estado, pero quedan todavía algunas pendientes, entre las cuales se pueden destacar por su importancia las de tráfico, régimen económico de la Seguridad Social e instituciones penitenciarias, así como completar las de trabajo, que deberán ser abordadas por la Junta de Transferencias mediante la elaboración de un calendario que fije el momento oportuno para cada traspaso de modo que finalice el proceso cuanto antes.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que hay diversas materias en las que, si bien no proceden nuevos trasposos de funciones y servicios, dado que la Administración General del Estado apenas mantiene otros servicios en Navarra que los correspondientes a competencias propias, sí procede una redefinición de las funciones que ejercen la Administración de la Comunidad Foral y la Administración General del Estado, que debería hacerse mediante negociación bilateral en unos casos y multilateral en otros (todas las Comunidades Autónomas afectadas) con el Estado, culminando en la aprobación de las normas legales o reglamentarias que procedieran. Es el caso, por ejemplo, de la Policía Foral. En el Plan Director aprobado por el Gobierno y el Parlamento de Navarra en 1994 se preveía un acuerdo de delimitación de funciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (similar al concluido en las Comunidades Autónomas con Policía propia, Cataluña y País Vasco) que no se ha llegado a realizar. Por otro lado, la ampliación de funciones

Doc. 583 de la Policía Foral se remite en el Amejoramiento a lo que disponga una Ley Orgánica; los posibles cambios que se realicen en el modelo policial a través de reformas de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad incidirá sin duda en esta cuestión.

En el mismo caso se halla también la Administración de Justicia, donde la situación actual de entrecruzamiento de funciones sobre las mismas materias entre diversos organismos (Ministerio de Justicia, Gobierno de Navarra, Consejo General del Poder Judicial, órganos de gobierno del Tribunal Superior de Justicia) no resulta en absoluto satisfactoria, como se manifiesta principalmente en materia del personal integrado en cuerpos nacionales. Eventuales modificaciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en otras normas podrían ayudar a mejorar la actual distribución de responsabilidades. Otro ejemplo es el de la Administración Local; Navarra tiene amplias competencias históricas en esta materia, pero la organización y funcionamiento de los ayuntamientos se somete a la legislación estatal. La Ley de Bases de Régimen Local de 1985, en contra de lo que indica su nombre, optó por hacer una regulación exhaustiva de la mayor parte de las materias que abarca, más en la línea de las anteriores leyes de régimen local que en lo que debiera ser una ley auténticamente básica, dejando muy escaso campo a la legislación autonómica de desarrollo. La futura y anunciada reforma de dicha Ley de Bases sería una ocasión para que la regulación del régimen local siguiera un patrón menos uniformista, y Navarra podría ampliar su ámbito de decisión en cuanto a la organización y funcionamiento de sus ayuntamientos.

Otras materias afectadas por los cambios tecnológicos, económicos y sociales producidos desde 1978 estarían en el mismo caso; la identificación de competencias del Estado que realiza la Constitución y que asume también el Amejoramiento deberá ser objeto de revisión en algún momento; el reparto de competencias no puede ser algo inmutable en una realidad social esencialmente dinámica. Hay que tener en cuenta que Navarra ha sufrido también los problemas de delimitación de competencias con el Estado que antes se mencionaban (legislación básica, leyes orgánicas, títulos horizontales, etc.) y que llevan a una restricción en el ejercicio de las facultades que le reconoce el Amejoramiento en algunas materias; aunque también hay que matizar que este problema ha sido menor que para otras comunidades gracias a la existencia de competencias históricas delimitadas por antecedentes normativos con mayor inmunidad a la intromisión de la legislación estatal (régimen local, función pública, contratos administrativos, carreteras, etc.). En todo caso, la ampliación del ámbito de ejercicio de sus competencias en muchas materias se vería favorecido por criterios más estrictos por parte del Estado en cuanto a sus propias facultades.

El art. 39.2 del Amejoramiento del Fuero prevé, al igual que el art. 150 de la Constitución, la posibilidad de ampliar sus competencias mediante delegación o transferencia de competencias estatales por ley orgánica. Se trata de un mecanismo que no se ha utilizado hasta ahora, pero que sigue abierto. Este Parlamento a través de una resolución de Pleno de 24 de junio de 2004 aprobada por unanimidad ha instado al Gobierno central a utilizarlo para transferir a las Comunidades Autónomas la facultad de convocatoria de referéndum en las materias propias de su competencia.

En cuanto al ejercicio por la Comunidad Foral de sus competencias, debe hacerse constar que desde 1982 el Parlamento de Navarra ha desarrollado una intensa actividad legislativa en todas las materias sobre las que posee competencias normativas (ver tabla en Anexo II). El Amejoramiento cita expresamente hasta diez leyes (leyes de mayoría absoluta, según dispone su art. 20.2, o leyes *institucionales*) que debe dictar el Parlamento de Navarra para regular diversas materias. Dichas leyes se dictaron en los primeros años posteriores a la promulgación del Amejoramiento, e incluso algunas han sido reformadas con posterioridad por haber quedado desfasadas.

La ampliación del ámbito de competencias ejercidas por Navarra se resume y pone de relieve a través de los siguientes datos. Según las Cuentas Generales de Navarra de 1982 los gastos realizados por la Comunidad Foral ascendían a 32.783 millones de pesetas; según las Cuentas Generales de Navarra de 2003 los gastos han ascendido a la suma de 2.632 millones de euros (437.993 millones de pesetas). La plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de 1984 (la primera aprobada) señalaba la existencia de 4.820 empleados. En septiembre de 2004, según la memoria del proyecto de presupuestos para 2005, el número de plazas de empleados fijos de la Administración de la Comunidad Foral ascendía a 17.502.

El Amejoramiento del Fuero ha sido objeto desde su promulgación de una única reforma, la operada por Ley Orgánica 1/2001, de 26 marzo, que dio nueva redacción a los artículos 29 y 30 en relación con la elección del Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. El objeto de la reforma es acortar los plazos y eliminar el automatismo en favor del candidato que tenga mayor número de escaños en el supuesto de que ninguno de los candidatos propuestos hubiera obtenido mayoría simple en las sucesivas votaciones celebradas durante el plazo de dos meses contados a partir de la primera votación. Asimismo, se introduce como requisito para la designación del Presidente ostentar la condición política de Parlamentario de Navarra, y finalmente, a dicho Presidente se le inviste de la facultad de la que anteriormente carecía de, con ciertos límites, disolver el Parlamento y convocar elecciones. Esta reforma pretende evitar que, dado el sistema de partidos existente en Navarra, la elección del Presidente se haga siempre mediante el procedimiento automático y produzca sistemáticamente ejecutivos en minoría parlamentaria, como ha sido el caso durante los primeros veinte años de aplicación del sistema previsto inicialmente en el Amejoramiento.

En suma, la Comunidad Foral diseñada por el Amejoramiento el Fuero en estos años ha quedado completamente institucionalizada. Lo cual no quiere decir que no haya aspectos de tal institucionalización que no sean revisables; el propio Amejoramiento regula su proceso de reforma, e incluye en su Disposición Adicional Primera la declaración de que no se renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra. Camino del cuarto de siglo de andadura es momento propicio, con la experiencia acumulada y una suficiente perspectiva, de proceder a una reflexión sobre el futuro de Navarra, sobre el funcionamiento de sus instituciones, sobre las carencias, disfunciones u oportunidades de mejora que ofrece su marco jurídico. El momento puede ser especialmente oportuno teniendo en cuenta que está abierto un proceso de reforma constitucional y que otras Comunidades Autónomas están planteándose una profundización en sus respectivos regímenes de autogobierno mediante la reforma de sus estatutos.

Añadamos que en estos algo más de veinte años desde que se aprobó el Amejoramiento hay otros dos fenómenos políticos y sociales de ámbito más extenso que tienen un impacto directo en nuestra realidad cotidiana: la construcción europea y la globalización. La construcción europea supone un proceso político en el que los diversos Estados y las instituciones de la Unión Europea comparten un creciente número de competencias desde los principios de primacía del derecho comunitario, transferencia de soberanía y subsidiariedad en la gestión. Esta nueva realidad política requiere una adaptación y es un reto para Navarra, ya que muchas de sus competencias (en particular, las de carácter financiero) se ven directamente afectadas. En estos momentos asistimos al proceso de aprobación del Tratado Constitucional de la Unión Europea, otro paso más que nos afecta directamente. Por otro lado, el desafío de la globalización caracterizado por un creciente nivel de interdependencia económica y al mismo tiempo de profundización de la desigualdad de unos países o continentes hacia otros hace que los fenómenos de migraciones, interculturalidad, convivencia, cooperación al desarrollo, desarrollo endógeno frente a deslocalizaciones deban ser tenidos muy en cuenta a la hora de buscar nuevas respuestas y soluciones a nuevos problemas.

Entendemos que la reflexión y las propuestas que se quieren impulsar a través de este informe para la profundización del autogobierno deben perseguir los objetivos de:

1. Completar el ámbito de competencias de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Garantizar una mayor participación de la ciudadanía navarra en todas las decisiones sobre su futuro.
3. Reforzar la participación de Navarra en las instituciones comunes del Estado y mejorar las relaciones de colaboración con otras Comunidades Autónomas.
4. Garantizar la participación de Navarra en las decisiones de las instituciones de la Unión Europea que le afecten.
5. Mejorar el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Foral para ampliar el reconocimiento de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos navarros y asegurar su bienestar.

1. ACERCA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Una característica del Estado autonómico en la actualidad es que, efectuadas las iniciales transferencias, casi todas las competencias son compartidas, articulándose la distribución competencial a través del binomio legislación básica/legislación de desarrollo. Ya hemos analizado cómo el Tribunal Constitucional ha venido acotando el carácter de lo *básico*, pero, aun sometiéndose a los requisitos establecidos por nuestro Alto Tribunal, el legislador estatal ha interpretado de forma muy amplia esta competencia dejando poco espacio para la potestad legislativa autonómica. Estimamos que el concepto de bases debería limitarse a unos principios o reglas de carácter muy general a partir de los cuales correspondería a cada Comunidad Autónoma adoptar su propia política legislativa.

Por otra parte, las reservas de ley orgánica deberían interpretarse en sus términos estrictos, es decir, sin excederse de la regulación esencial o nuclear de la materia en cuestión. El Tribunal Constitucional ha avalado la tesis de que un criterio formal (ley orgánica) no debe prevalecer sobre otro material (distribución de competencias), por lo que estimamos que el legislador estatal debería incluir en la regulación orgánica aquellas materias que forman parte estrictamente del núcleo esencial e irreductible del ámbito atribuido a la ley orgánica, reservando el resto de espacio a la ley autonómica.

Igualmente consideramos que la utilización de los títulos transversales de competencia del Estado no deben utilizarse para reducir las competencias autonómicas, y en todo caso, en el ejercicio de los mismos (por ejemplo, en las bases de la planificación de la actividad económica) el Estado debe dar participación a las Comunidades Autónomas en la toma de decisiones.

Cuando los constituyentes aprobaron la Constitución en 1978 no podían ni imaginar lo que iba a ocurrir en el mundo años después, sobre todo en dos aspectos: la economía y la tecnología. Hoy, los movimientos de liberalización de los mercados están cambiando la base de las instituciones de Derecho público, y este cambio institucional no es indiferente para el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por otra parte, es necesario tener en cuenta límites que afectan a las decisiones relativas a la privatización de sectores o empresas adoptadas por las autoridades estatales, en la medida en que pueden afectar al respeto necesario a las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas. Y, por último, debe prestarse especial atención a la revolución tecnológica que afecta fundamentalmente a las comunicaciones y que postula un movimiento de universalización-globalización que relativiza el papel de las entidades estatales y más aún de las infraestatales.

Respecto a la liberalización el efecto inmediato ha sido la aparición de entidades nuevas que concentren poderes normativos, ejecutivos y de resolución de conflictos. Son las llamadas *Administraciones independientes*, que no siempre son compatibles con el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Frente a esta situación, uno de los remedios posibles sería que las agencias reguladoras creadas tengan no una estructura unitaria, sino una estructura en la que las Comunidades Autónomas participen. En relación con las privatizaciones debe atenderse a si las decisiones de privatizar conllevan implícitamente la declaración de que la infraestructura no es de interés general, en cuyo caso sería procedente la transferencia de la misma a las Comunidades Autónomas, que serían las que decidirían ulteriormente sobre su titularidad y gestión, o, por el contrario, se sigue manteniendo el interés general, en cuyo caso se mantendría una gestión y regulación unitaria a escala del Estado.

En los más de veinte años transcurridos desde la aprobación del Amejoramiento, la Comunidad Foral ha consolidado su espacio de autogobierno en el marco constitucional y ha asumido el ejercicio de la mayoría de las competencias que tiene atribuidas. El Parlamento de Navarra ha expresado en diversas ocasiones la necesidad de culminar el proceso con la asunción de las competencias pendientes de traspaso: tráfico, instituciones penitenciarias, etc. Algunas de las competencias pendientes ofrecen una mayor complejidad de gestión, como es el régimen económico de la Seguridad Social o las prestaciones de desempleo, en las que hay que salvaguardar el principio de solidaridad. Navarra tiene la experiencia, a través del sistema de Convenio Económico, de conciliar la autonomía con la solidaridad, y un sistema de carácter concertado podría salvar las dificultades también en esas materias. En todo caso, es necesario que la Junta de Transferencias apruebe un calendario que contemple todos los traspasos aplazados y que ponga fin al proceso en un tiempo razonable.

En cualquier caso, la culminación del proceso de transferencias previsto en el Amejoramiento nunca puede identificarse con el agotamiento del sistema, sino con su puesta a punto para alcanzar todas las potencialidades que se espera de él. La profundización del autogobierno de Navarra debería implicar en el futuro la asunción por parte de la Comunidad Foral de todas las competencias posibles a través de:

- Leyes orgánicas de delegación y transferencia de competencias estatales susceptibles de ello.
- Reforma de las leyes estatales que delimitan competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Reforma del Amejoramiento para la inclusión de nuevas competencias o nuevos criterios de delimitación de competencias en función de los cambios sociales, tecnológicos y sociales.

SEGUNDA

En relación con la participación de la ciudadanía navarra en todas las decisiones sobre su futuro

1. LA DEMOCRACIA DIRECTA

La profundización del autogobierno debe pasar, no sólo por una ampliación de facultades de las instituciones, sino también por un impulso a la participación de todos los ciudadanos navarros, que son los titulares últimos del autogobierno, en las decisiones que se adopten sobre su futuro. Potenciar la participación es particularmente importante en una sociedad como la navarra caracterizada por su pluralismo, en la que existen diversas y muy distintas percepciones sobre su propia identidad y sobre las exigencias que plantean a las instituciones de la Comunidad Foral. Una profundización en la democracia es condición para conseguir una mayor integración de todos los ciudadanos en un proyecto de convivencia común.

En este sentido cabe impulsar mecanismos de democracia directa que hasta la fecha han estado ausentes, como la consulta popular o el referéndum. A diferencia de lo sucedido con los Estatutos de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por el art. 151 de la Constitución, que han seguido un proceso de asunción de competencias similar al de Navarra, el Amejoramiento del Fuero no fue sometido a ratificación por el conjunto del pueblo navarro. Si bien se ha justificado no ser exigible constitucionalmente al no seguir el procedimiento del mencionado art. 151 sino un proceso de actualización del régimen foral singular al amparo de la Disposición Adicional Primera, no menos cierto es que tampoco hay obstáculo alguno a una modificación del Amejoramiento que introduzca en el procedimiento de reforma la participación popular mediante referéndum.

No sólo a eventuales reformas del Amejoramiento debería referirse el uso del referéndum, mecanismo del que, a diferencia de la práctica seguida en otros países de larga tradición democrática, se ha hecho escasísimo uso en nuestro país. El art. 92 de la Constitución dispone que *las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos*, y añade que la convocatoria se hará por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno previa autorización del Congreso de los Diputados. Por su parte, el artículo 149.1.32º contempla que el Estado tiene la competencia exclusiva para la *autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum*, pero en virtud de su art. 150 *el Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación*.

El Pleno de Parlamento de Navarra, celebrado el 24 de junio de 2004, ya se manifestó a favor de esta posibilidad, alegando que en el marco de potenciar tanto el autogobierno de Navarra como una democracia más participativa resulta conveniente que la Comunidad Foral reciba, mediante transferencia por parte del Estado, la competencia tanto para celebrar consultas en materias de su competencia como para autorizar las de ámbito local. Hay que recordar que recientemente la legislación de régimen local ha sido reformada en cuanto a las consultas populares en el sentido de facilitar su realización con las debidas garantías, o que se ha sometido a referéndum la ratificación del Tratado Constitucional de la Unión Europea. Las mismas razones que han llevado a adoptar esas medidas, en cuanto suponen una profundización y mejora del sistema democrático, operan para prever su aplicación en el ámbito de la Comunidad Foral.

2. PROTAGONISMO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En el mismo sentido que lo expuesto en el apartado anterior, es deseable aumentar la participación del Parlamento de Navarra, como representante de la ciudadanía, en el proceso de reforma del Amejoramiento. En virtud de lo que dispone el art. 71 del Amejoramiento, la iniciativa de la reforma corresponde únicamente al Gobierno de Navarra y al Gobierno central, sin que al Parlamento le corresponda otra función que la de aprobar o rechazar la propuesta negociada y pactada por ambos ejecutivos.

Resulta paradójico que el Amejoramiento rebajara, de cara a su reforma, el papel que tuvo en su gestación el propio Parlamento. Recordemos que el Parlamento Foral fue quien instó el inicio del proceso de elaboración del Amejoramiento debatiendo y aprobando unas previas bases de negociación sobre las que trabajaron las comisiones negociadoras. También es paradójico que el Parlamento de Navarra, en virtud de lo que disponen los arts. 87 y 166 de la Constitución, tenga la facultad de iniciativa para una reforma constitucional y no la tenga para la reforma del Amejoramiento. Contrasta esta situación con la de todas las restantes Comunidades Autónomas, cuyos Parlamentos tienen atribuida la iniciativa de la reforma estatutaria.

Debe impulsarse la modificación precisa del Amejoramiento para que el Parlamento de Navarra reciba la atribución de la iniciativa para su reforma, así como la posibilidad de participar en su negociación.

Similares circunstancias se producen en relación con el Convenio Económico. Según el art. 45 del Amejoramiento, el único papel del Parlamento es aprobar el texto pactado por los dos ejecutivos, el foral y el central. Debiera otorgarse al Parlamento, como mínimo, la capacidad de iniciativa del procedimiento.

El papel del Parlamento también puede reforzarse en otros campos. En este momento, su participación en los procedimientos de seguimiento y evaluación parlamentaria de los asuntos europeos, tanto en la fase ascendente de formación de la voluntad del Estado, como en la fase descendente de ejecución de las políticas comunitarias, es obligada. Diversos documentos y declaraciones invitan a los parlamentos regionales a colaborar de manera decisiva en la elaboración de la política europea en la medida en que avanza la europeización de la política, y señalan la

conveniencia de que los poderes ejecutivos informen periódicamente a sus parlamentos regionales sobre los asuntos de la Unión Europea que tienen importancia regional. Los parlamentos de las regiones europeas con competencias legislativas han asumido desde hace tiempo la necesidad de participar en la Unión Europea y sus presidentes vienen celebrando reuniones periódicas que, bajo la denominación de CALRE (Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de Europa), tienen lugar todos los años y van adoptando un cuerpo de resoluciones donde manifiestan su voluntad participativa y establecen los mecanismos adecuados para lograrlo. La Resolución del Parlamento Europeo del 2 de mayo de 2002, acerca de la delimitación de los poderes entre la Unión Europea y los Estados miembros, formula la intención de incluir dentro del Reglamento del Parlamento Europeo las cláusulas necesarias que posibiliten para asuntos regionales la participación regular de una representación de los parlamentos regionales con poderes legislativos en las actividades de la comisión en cuestión.

El Amejoramiento, en estas materias, no ha hecho otra previsión que la de su art. 68 en virtud del cual la Diputación Foral o Gobierno de Navarra ha de ser informada por el Gobierno central de la elaboración de Tratados y Convenios internacionales y proyectos de legislación aduanera en cuanto afecten a materias de específico interés para Navarra. Es preciso, pues, que la participación de Navarra en los asuntos de la Unión Europea, a la que nos referiremos después, no se realice solamente a través de su Gobierno, sino que se busquen fórmulas para que el Parlamento de Navarra también tome parte.

El Parlamento de Navarra debe buscar también fórmulas que permitan el ejercicio más ágil de su función de control del Gobierno, mediante las cuales se produzca una mayor cercanía entre los problemas, inquietudes y necesidades de la ciudadanía y la actividad parlamentaria. Entre las reformas de su funcionamiento debería figurar la de las Comisiones de investigación, en el sentido de facilitar su constitución y de incorporar la figura de los relatores externos que aseguren la independencia y objetividad en su funcionamiento.

3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La pervivencia de la Disposición Transitoria Cuarta ha sido motivo de diversas posturas tanto en el ámbito político como en el jurídico. Hay opiniones a favor de su mantenimiento, de su reforma y de su supresión.

La división de opiniones es acrecentada por el hecho de su carácter de Disposición Transitoria; hay quienes opinan que la transitoriedad implica antes o después su desaparición; quienes opinan que pese a la calificación que le da la Constitución se trata de una disposición materialmente adicional y que puede permanecer; y quien afirma que es transitoria solamente en cuanto se ponga en práctica, y que mientras no prospere la iniciativa que regule tiene un carácter permanente.

El inminente inicio de un proceso de reforma de la Constitución puede llegar a afectar de forma directa a dicha disposición constitucional. El art. 143, al que se refiere expresamente la Disposición Transitoria Cuarta citándolo en dos ocasiones y remitiendo al mismo la determinación del plazo mínimo para que pueda reproducirse la iniciativa de incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, es uno de los preceptos constitucionales que probablemente sea afectado si se produce la reforma, ya que una vez creadas todas las Comunidades Autónomas ha quedado sin sentido. Es decir, que aunque la Disposición Transitoria Cuarta quedara formalmente al margen de la reforma, de todos modos habría que entenderla modificada.

Por otra parte, existen otras expresiones de la Disposición Transitoria Cuarta que han quedado desfasadas por el paso del tiempo; así, su mención al Consejo General Vasco, organismo preautonómico ya extinguido, o al Órgano Foral competente, que hoy debe entenderse hecha al Parlamento de Navarra, respecto de las cuales puede plantearse un cambio de redacción para su adecuación técnica.

En suma, si avanza la reforma constitucional anunciada la Disposición Transitoria Cuarta quedará muy probablemente afectada, por lo cual parece procedente que se aborde el debate sobre

Doc. 583 dicha reforma constitucional; en particular, si procede el mantenimiento de la Disposición Transitoria Cuarta o su modificación para adecuarse al resto de la reforma, si debe mantenerse como Disposición Transitoria o debe convertirse en Disposición Adicional o incorporarse al articulado, en su caso, a continuación del precepto que enumere las Comunidades Autónomas que integran el Estado.

En todo caso, las posibles reformas deberían mantenerse en los límites del acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Parlamento de Navarra de 25 de junio de 2004, que resolvió lo siguiente:

1. Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

2. Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra.

TERCERA

En cuanto al reforzamiento de la participación de Navarra en las instituciones comunes del Estado

Dada la naturaleza del régimen foral de Navarra, un elemento esencial del mismo es la relación bilateral con el Estado, que se manifiesta en el propio mecanismo pactado de aprobación y reforma del Amejoramiento del Fuero, en el sistema del Convenio Económico o en la existencia de la Junta de Cooperación.

No obstante, la Comunidad Foral forma parte del Estado autonómico y en muchas materias comparte competencias e intereses con el resto de Comunidades Autónomas, por lo cual también es imprescindible que tome parte activa de todos los foros de relación multilateral y de participación en la creación de la voluntad del Estado que se creen. Es un lugar común afirmar que la deficiencia más importante del Estado autonómico consiste en que la descentralización del poder no ha ido acompañada de una articulación equivalente de los distintos poderes. Las causas hay que hallarlas en el propio texto constitucional que carece de precisiones al respecto o, más exactamente, previó unas pocas copias de la Constitución republicana de 1931, de carácter garantista, que sirven muy poco para abordar los problemas actuales. Así, existe una regulación de los convenios horizontales entre Comunidades Autónomas en el artículo 145.2, pero sus requisitos son tan elevados que dificultan su celebración. Introduce también una deficiente regulación del Senado y poco más. Si a eso le añadimos el propio curso del proceso autonómico que ha impuesto que, hasta el momento, se haya puesto el acento en el aspecto competencial dejando de lado la necesaria existencia de mecanismos de cooperación, el resultado es el cuestionado por la doctrina. Es preciso examinar los instrumentos principales para avanzar en la articulación del Estado autonómico.

A. Las Conferencias Sectoriales

Son los órganos multilaterales de cooperación. Se hallan regulados en el artículo 5 de la Ley 30/92, modificada en 1999, donde se establece un régimen jurídico unitario, si bien se remite al acuerdo de institucionalización o al Reglamento interno de cada Conferencia. Ahora bien, estos Reglamentos no pueden alterar el poder de convocatoria que se otorga al Ministro exclusivamente, por lo que se convierten en instrumentos dependientes del poder central. Por ello, sería conveniente ampliar la legitimación a Comunidades Autónomas a efectos de convocatoria de las Conferencias Sectoriales.

En pro del principio de cooperación gubernamental, es necesaria su institucionalización mediante la aprobación de normas que regulen su funcionamiento y competencias, puesto que además del alto valor simbólico y político que ostenta, a efectos de integración, puede convertirse en el centro general de implantación e impulso de las diversas formas y medios de colaboración sectorial.

C. Senado

El Senado es la gran asignatura pendiente del Estado autonómico. El Senado previsto en la Constitución de 1978 está pensado para un Estado centralizado, a pesar de su concepción como Cámara de representación territorial, y está extendida la necesidad de proceder a su reforma para que realmente llegue a ser tal. Ahora bien, la adopción de tal medida en cuanto supone una reforma de la Constitución requiere un clima de consenso similar al que se alcanzó en la elaboración del texto constitucional. Consenso y reflexión deben ser los principios inspiradores de un estudio serio que culmine en la necesidad de darle al Senado el papel que le corresponde en el Estado autonómico.

La reflexión debería ir sobre la composición del Senado, optando por uno de los modelos existentes en los Estados descentralizados, es decir, el Senado como representación de los Ejecutivos autonómicos, el Senado compuesto por representantes de los Parlamentos o el Senado directamente elegidos por los ciudadanos u otra fórmula mixta. La opción por una u otra fórmula debería ser fruto de ese estudio que analizara las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. En cualquier caso, la base de composición del Senado han de ser las Comunidades Autónomas (y las Ciudades Autónomas) y no las provincias como sucede en la actualidad.

El Senado debería tener una posición especial en la elaboración de las leyes básicas, en las leyes del artículo 150.1 de la Constitución, es decir, leyes de transferencia o delegación, e, igualmente, en las leyes y acuerdos de financiación, y sobre todo en los proyectos de reforma de los Estatutos de Autonomía, poniendo igualmente el acento en los procedimientos del artículo 155 de la Constitución de 1978, en la parte de control y en el campo de la acción europea. Por otra parte, la conversión del Senado en auténtica Cámara de representación territorial significaría que, a través de él, las Comunidades Autónomas podrían hacer efectiva su participación en los órganos constitucionales tales como Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Consejo de Estado, y otros en cuya configuración participe el Senado.

También sería importante que en el futuro Senado se establezcan mecanismos de garantía para que las Comunidades Autónomas dotadas de hechos diferenciales constitucionalizados puedan defenderlos frente a decisiones potencialmente dañosas para ellos. En el caso de Navarra, sería la integridad de sus derechos históricos y muy especialmente su régimen económico.

D. Otros órganos del Estado

La participación de Navarra, y del resto de Comunidades Autónomas, en la gestión de la política del Estado, además de a través de la reforma del Senado, debe tener su adecuado reflejo en la forma de elección y composición de otros órganos del Estado que ejercen competencias que afectan a todos los ciudadanos españoles: Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Agencia de Protección de Datos, Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, Consejo de Administración de RTVE, etc., así como en la política de emplazamiento geográfico de los nuevos órganos a crear. Previo debate y consenso debieran reformarse las leyes que regulan estos organismos para establecer las formas más adecuadas de participación de las Comunidades Autónomas en cada caso.

Finalmente, una mayor participación de Navarra y de las demás Comunidades Autónomas debe implicar la realización de esfuerzos en el terreno simbólico, cultural, educativo, mediático, etc. para transmitir en el ámbito interno del Estado autonómico como hacia el extranjero su pluralidad cultural, nacional y lingüística, de forma que la misma sea vista como una riqueza y nunca

Doc. 583 como un problema. La pluriculturalidad y el plurilingüismo deben tener su traducción en las instituciones, órganos y medios públicos y, de forma muy significativa en los medios de comunicación, sistema educativo y todas las instituciones comunes del Estado.

CUARTA

En cuanto a la cooperación con otras Comunidades Autónomas

El art. 70 del Amejoramiento, desarrollando lo que establece el art. 145.2 de la Constitución, dispone que Navarra podrá celebrar convenios con las Comunidades Autónomas para *la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia*, distinguiendo un supuesto general en el cual dichos convenios entrarán en vigor a los treinta días de su comunicación a las Cortes Generales y otro específico en el que los convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con las demás Comunidades Autónomas limítrofes entrarán en vigor a los veinte días de su comunicación a las Cortes Generales. En los demás casos, se dispone que: *Previa autorización de las Cortes Generales, Navarra podrá establecer Acuerdos de Cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con otras Comunidades Autónomas.*

La cooperación con otras Comunidades Autónomas, y especialmente con las limítrofes con las que existen más lazos históricos, culturales, sociales y económicos, por diversas causas no ha alcanzado todas sus potencialidades. Es deseable potenciar dichos convenios en todas las materias donde existen intereses comunes.

Por otro lado, en el seno de la Unión Europea son cada vez más frecuentes las iniciativas de cooperación transfronteriza y la creación de *eurorregiones*, ámbitos de cooperación que comprenden a regiones de dos o más Estados miembros de la Unión y que a menudo pueden acogerse a ayudas en programas de la Comisión Europea. Navarra viene participando de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos junto a Aragón, Cataluña, País Vasco, Aquitania, Midi-Pyrénées, Languedoc-Roussillon y Andorra. A Navarra, como región europea limítrofe con otro país europeo como es Francia, le interesa potenciar experiencias de mayor compromiso en la cooperación con las Comunidades Autónomas limítrofes y con las regiones francesas cercanas.

QUINTA

En cuanto a la participación en las instituciones de la Unión Europea

Tal y como se ha descrito anteriormente, la incidencia que sobre las Comunidades Autónomas ha tenido la entrada de España en la Unión Europea no se compadece con la presencia de aquéllas en ésta. Es necesario mejorar los mecanismos para garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la posición española en la Unión Europea. Esta participación resulta constitucionalmente obligada sin necesidad de ninguna reforma de la Constitución.

A Navarra le interesa especialmente garantizar su presencia en los centros de decisión de la Unión Europea. La legislación europea no sólo entra en materias en las cuales tanto Navarra como el resto de las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas, como son agricultura o medio ambiente, sino cada vez más en materia de armonización fiscal, incidiendo de modo directo en uno de los núcleos esenciales del régimen foral como es la autonomía tributaria y financiera a través del sistema de Convenio Económico.

Recientemente se han dado los primeros pasos para que las Comunidades Autónomas participen en la Representación Permanente de España y en las delegaciones en el Consejo de Ministros. Navarra debe asegurar su capacidad para participar en la toma de decisiones que le afecten, y especialmente de forma directa en las que inciden en su régimen económico.

Por otro lado, debe trabajarse también en una mayor presencia directa de Navarra, y del resto de Comunidades Autónomas y regiones europeas, en la construcción europea a través del reforzamiento del Comité de las Regiones en la toma de decisiones. Debe dotarse de un estatuto de institución de pleno derecho de la Unión Europea, con capacidad de iniciar procedimientos ante el

SEXTA

Mejorar el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Foral

1. LA FACULTAD DE DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La reforma del Amejoramiento operada en 2001 ha supuesto la introducción en el ordenamiento foral de un mecanismo tradicional en los sistemas democráticos parlamentarios: la disolución anticipada del Parlamento por parte del Presidente del Gobierno y la consiguiente celebración de elecciones. Un mecanismo que contrapesa la facultad del legislativo de derribar al ejecutivo mediante la moción de censura o la denegación de confianza.

Pese a que esta reforma supone una mejora en el funcionamiento de las instituciones de Navarra, se le ha sometido a una serie de limitaciones, inspiradas en los Estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución y que no figuran en las del art. 151 (ni, por supuesto, en la Constitución referidas a las instituciones del Estado), impropias de un régimen de autogobierno de primer nivel como el que corresponde a la Comunidad Foral. Especialmente gravosas entre esas limitaciones son la prohibición de acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones, ni cuando reste menos de un año para la terminación de legislatura, ni tampoco antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento, pero sobre todo la disposición de que el nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

Por ello, el Amejoramiento debiera ser reformado en el sentido de igualar el régimen de disolución anticipada del Parlamento al que está establecido para las Cortes Generales, y en todo caso que la legislatura iniciada por elecciones anticipadas se someta al mismo régimen de duración que las demás.

2. LÍMITES AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO

El art. 17.2 del Amejoramiento dispone que: *El Parlamento se reunirá anualmente en dos períodos de sesiones ordinarias: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio, no pudiendo exceder el número de sesiones plenarias de dieciséis.*

El establecimiento de límites a las reuniones de las asambleas legislativas tiene una larga tradición proveniente de los tiempos en que los monarcas pugnaban por dificultar sus reuniones y aquéllas por garantizar un número mínimo de sesiones. En la actualidad ha perdido todo sentido, y procede que sea el propio Parlamento el que fije en su Reglamento su régimen de funcionamiento, sin otros límites que los que vengan exigidos por la buena ordenación de sus debates.

La Constitución no fija un número máximo de sesiones para las Cortes Generales; tampoco lo hacen la mayoría de los Estatutos de autonomía para sus respectivos parlamentos, e incluso alguno de los que incluyeron límites (en el caso de Aragón, ciento veinte días de sesiones) los ha suprimido.

Procede, por tanto, una reforma del Amejoramiento en el sentido de suprimir el art. 17.2 y dejar en libertad al Parlamento para regular su régimen de sesiones.

3. EL PACTO LOCAL

El tercer pilar de la organización territorial del Estado, lo local, no puede permanecer por más tiempo en una situación de letargo, inferioridad político-jurídica y sometimiento financiero. En

los últimos años la ampliación de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra no ha ido paralelo al de las competencias locales. Al contrario, se ha mantenido una situación de dependencia de las entidades locales, en lo económico y en la gestión, de la Administración Foral. El Pacto Local en el ámbito de Navarra debe posibilitar el fortalecimiento de la autonomía local a través de una reforma del mapa administrativo y de la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales. Acercar las decisiones que les afectan a los ciudadanos a través del reforzamiento de la Administración local supone, en última instancia, profundizar también en el autogobierno de Navarra.

4. DECRETOS LEYES FORALES

El Amejoramiento no ha introducido la figura del decreto-ley, mecanismo del que sí dispone el Estado. No hay obstáculos jurídicos a que se estableciera esta figura mediante una reforma del Amejoramiento, con los controles correspondientes por parte del Parlamento de Navarra, para atender situaciones de excepcional urgencia que en Navarra deben resolverse mediante leyes forales que a menudo se aprueban con un retraso que impide satisfacer totalmente las necesidades existentes.

5. POLÍTICA LINGÜÍSTICA

La política lingüística es una materia especialmente relevante y polémica en una comunidad que dispone de dos lenguas. La búsqueda de soluciones consensuadas para resolver los problemas que plantea la satisfacción de los derechos de todos los ciudadanos que están relacionados con la convivencia de ambas lenguas es una tarea prioritaria de las instituciones de la Comunidad Foral.

Dado que en el seno del Parlamento de Navarra existe una ponencia específica sobre esta materia, no se aborda en este informe, quedando remitida a los trabajos de aquélla.

ANEXO I

Tabla sobre asunción de competencias

MATERIA	SITUACIÓN
<i>Artículo 44</i>	
Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.	Transferida. Real Decreto 1117/1985, de 19 de junio, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Real Decreto 1118/1985, de 19 de junio, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto y Real Decreto 1393/1988, de 18 de noviembre, Vivienda. Real Decreto 1698/1985, de 1 de agosto, Vivienda Rural.
Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
Aeropuertos que no sean de interés general; helipuertos.	No transferida.
Servicio meteorológico.	No transferida.
Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.	Transferida. Real Decreto 1391/1988, de 18 de noviembre, Obras Hidráulicas.

MATERIA	SITUACIÓN
Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, aguas minerales, termales y subterráneas.	Transferida. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, Industria, Energía y Minas.
Investigación científica y técnica.	No requiere traspaso.
Cultura.	
Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico.	Transferidas. Real Decreto 335/1986, de 24 de enero y Real Decreto 1393/1988, de 18 de noviembre, Cultura, Deportes y Asistencia Social y Promoción Sociocultural.
Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural.	
Fomento y enseñanza de las Bellas Artes.	No requiere traspaso.
Artesanía.	Transferida. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, Industria, Energía y Minas.
Promoción y ordenación del turismo.	Transferido. Real Decreto 1121/1985, de 19 de junio.
Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.	Transferida. Real Decreto 923/1986, de 11 de abril, Tiempo Libre.
Espectáculos.	Transferida. Real Decreto 228/1986, de 24 de enero.
Casinos, juegos y apuestas.	Transferida parcialmente. Real Decreto 226/1986, de 24 de enero.
Asistencia social.	Transferida. Real Decreto 1702/1985, de 1 de agosto, Asistencia Social. Real Decreto 922/1986, de 11 de abril, Guarderías Infantiles Laborales. Real Decreto 1681/1990, de 28 de diciembre, Inerso.
Desarrollo comunitario; condición femenina; política infantil, juvenil y de la tercera edad.	Transferida. Real Decreto 227/1986, de 24 de enero, Protección a la Mujer. Real Decreto 1324/1997, de 1 de agosto, Juventud (TIVE).
Asociaciones.	Transferida. Real Decreto 225/1986, de 24 de enero.
Fundaciones.	Transferida. Real Decreto 274/1986, de 24 de enero, Fundaciones benéfico-asistenciales.
Estadística de interés para Navarra.	No requiere traspaso.
Ferias y mercados interiores.	Transferida. Real Decreto 1127/1985, de 19 de junio, Comercio.
Protección y tutela de menores y reinserción social.	Transferida. Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto y Real Decreto 1392/1988, de 18 de noviembre, Protección de Menores.
Cámaras Agrarias y de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria.	Transferida. Real Decreto 1119/1985, de 19 de junio, C. Propiedad Urbana. Real Decreto 1321/1997, de 1 de agosto, Cámaras Agrarias.

MATERIA	SITUACIÓN
Denominaciones de origen y publicidad.	Transferida. Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, Agricultura, Ganadería y Montes.
Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.	Transferida. Real Decreto 1106/1985, de 19 de junio y Real Decreto 1323/1997, de 1 de agosto, Colegios Oficiales o Profesionales.
Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos.	Transferida. Real Decreto 899/1986, de 11 de abril, Cooperativas. Real Decreto 1886/1986, de 22 de agosto, Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social.
Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercaderías y valores.	No requiere traspaso.
<i>Artículo 45</i>	
Actividad tributaria y financiera.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
<i>Artículo 46</i>	
Administración Local.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
<i>Artículo 47</i>	
Enseñanza.	Transferida. Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, Real Decreto 1326/1997, de 1 de agosto y Real Decreto 1477/2000, de 4 de agosto, enseñanzas no universitarias. Real Decreto 1476/2000, de 4 de agosto, profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.
<i>Artículo 48</i>	
Derecho Civil Foral.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
<i>Artículo 49</i>	
Regulación de las Instituciones Forales.	Competencias históricas; no requieren traspaso.
Régimen de los funcionarios públicos.	
Procedimiento administrativo y económico-administrativo.	
Contratos y concesiones administrativas.	
Régimen jurídico de la Administración.	
Ferrocarriles, carreteras y caminos.	
Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.	
Vías pecuarias.	
Ordenación del transporte.	
Tráfico y circulación.	No transferida.

MATERIA	SITUACIÓN
<i>Artículo 50</i>	
Agricultura y ganadería.	Transferida. Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, Agricultura, Ganadería y Montes. Real Decreto 1320/1997, de 1 de agosto, Defensa contra fraudes y Calidad Agroalimentaria. Real Decreto 1327/1997, de 1 de agosto, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
Caza; pesca fluvial y lacustre; acuicultura.	No requiere traspaso.
Pastos, hierbas y rastrojeras.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.	No requiere traspaso.
Montes.	Transferida. Real Decreto 334/1987, de 27 de febrero, Dominio de los Montes de titularidad estatal.
<i>Artículo 51</i>	
Policía Foral y coordinación de Policías Locales.	Competencia histórica; no requiere traspaso.
<i>Artículo 52</i>	
Nombramientos de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio y Bolsa.	No requiere traspaso.
<i>Artículo 53</i>	
Sanidad interior e higiene.	Transferida. Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto y Real Decreto 1885/1986, de 22 de agosto, Sanidad. Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, Instituto Nacional de la Salud.
<i>Artículo 54</i>	
Seguridad social, régimen económico.	No transferida.
<i>Artículo 55</i>	
Radiodifusión, televisión, prensa y medios de comunicación social.	Transferida. Real Decreto 1322/1997, de 1 de agosto, Radiodifusión.
<i>Artículo 56</i>	
Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico.	No requiere traspaso.
Industria.	Transferida. Real Decreto 1773/1985, de 1 de agosto, Mediana y Pequeña Empresa Industrial. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, Industria, energía y minas. Real Decreto 815/1999, de 14 de mayo, Instalaciones Radiactivas.

MATERIA	SITUACIÓN
Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario.	Transferida. Real Decreto 1127/1985, de 19 de junio, Comercio. Real Decreto 1120/1985, de 19 de junio, Defensa del Consumidor.
Instituciones de crédito corporativo, público y territorial.	No requiere traspaso.
Cajas de Ahorro.	No requiere traspaso.
Sector público económico.	No requiere traspaso.
Participación en la gestión del sector público económico estatal.	No requiere traspaso.
<i>Artículo 57</i>	
Sistema de responsabilidad de las administraciones públicas de Navarra.	No requiere traspaso.
Expropiación forzosa.	No requiere traspaso.
Medio ambiente y ecología.	Transferida. Real Decreto 1105/1985, de 19 de junio y Real Decreto 816/1999, de 14 de mayo, Medio Ambiente.
Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales e intervención de empresas.	No requiere traspaso.
Ordenación del crédito, banca y seguros.	Transferida parcialmente. Real Decreto 814/1999, de 14 de mayo, Mediadores de Seguros.
Régimen minero y energético; recursos geotérmicos.	Transferido. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, Industria, Energía y Minas.
<i>Artículo 58</i>	
Penitenciaria.	No transferida.
Laboral.	Transferida parcialmente. Real Decreto 898/1986, de 11 de abril, Seguridad e Higiene en el Trabajo. Real Decreto 929/1986, de 11 de abril, Expedientes de Regulación de Empleo. Real Decreto 930/1986, de 11 de abril, Programas de Creación de Empleo. Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, Trabajo. Real Decreto 938/1986, de 11 de abril, Mediación, Arbitraje y Conciliación. Real Decreto 1071/1990, de 31 de agosto, Sociedades Anónimas Laborales. Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, Formación Profesional Ocupacional. Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo y Real Decreto 311/2001, de 23 de marzo, Trabajo, Empleo y Formación.
Propiedad intelectual e industrial.	Transferidas. Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, Industria, Energía y Minas.
Pesas y medidas. Contraste de metales.	

MATERIA	SITUACIÓN
Ferias internacionales.	Transferida. Real Decreto 1127/1985, de 19 de junio, Comercio.
Aeropuertos.	No transferida.
Establecimientos y productos farmacéuticos.	Transferida. Real Decreto 1318/1997, de 1 de agosto, Productos Farmacéuticos.
Vertidos industriales y contaminantes.	Transferida. Real Decreto 1105/1985, de 19 de junio, Medio Ambiente.
Archivos, bibliotecas, museos y demás centros análogos de titularidad estatal.	Transferida. Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, Cultura, Deportes y asistencia social y Promoción sociocultural.
<i>Artículo 60</i>	
Administración de Justicia.	Transferida. Real Decreto 812/1999, de 14 de mayo, personal al servicio de la Administración de Justicia. Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo, medios materiales y económicos. Real Decreto 2077/1999, de 30 de diciembre, Parque Móvil del Estado.

ANEXO II
Tabla sobre actividad legislativa

Año	Leyes Forales aprobadas	Decretos Forales Legislativos
1982	14	0
1983	40	0
1984	22	0
1985	27	0
1986	19	2
1987	11	1
1988	11	1
1989	18	0
1990	13	0
1991	20	1
1992	21	0
1993	15	1
1994	30	0
1995	15	0
1996	24	0
1997	24	0
1998	24	1
1999	19	1
2000	20	0
2001	27	0
2002	35	3
2003	34	0
2004	17	0
TOTAL	500	11

Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel Izu Beloso: *Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal. Sin fecha, pero de 2 de febrero de 2005.*

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

1. INTRODUCCIÓN

Pasados más de veinticinco años desde la aprobación de la Constitución española y veintidós desde la promulgación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, nos encontramos en un tiempo en el que procede hacer una reflexión tanto sobre el grado de desarrollo del autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra como sobre la organización territorial del Estado en el que se integra.

La Constitución de 1978 señaló un itinerario muy abierto y que orientaba un proceso de construcción de nuestro orden institucional sobre la base de un nuevo modo de articular la voluntad común y de entender el Estado. No era sólo que se buscara un modo amable de dar una respuesta al secular problema de los nacionalismos históricos o una simple técnica de descentralización administrativa, sino que se abría la puerta a un modelo político original de construcción de nuestro Estado puesto al servicio de la modernización del país y de su democratización.

La Constitución no diseñó un modelo cerrado de Estado autonómico; no estableció cuántas ni cuáles debían ser las Comunidades Autónomas, ni qué competencias debían asumir (sí se especificaron las competencias exclusivas del Estado), ni cuál debía ser su organización institucional. Todo ello se fue decidiendo en el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos de autonomía. Mucho menos pudo prever la Constitución soluciones a los problemas de funcionamiento de un Estado compuesto por diecisiete comunidades y dos ciudades autónomas, regular las relaciones entre ellas y las instituciones estatales, y aún menos resolver las cuestiones derivadas de la integración de España en la Comunidad Europea.

El hecho de que el proceso quedase abierto puede parecerles a algunos un grave inconveniente, en la medida en que propicia una situación dominada por la incertidumbre. Pero para nosotros es hoy el modo de devolver a la política el lugar que le corresponde y entender que no estamos ante un debate técnico ni administrativo, por mucho que algunos se empeñen, sino ante un haz de alternativas y proyectos esenciales para fortalecer nuestra democracia, nuestras instituciones y nuestra libertad. La resultante final es que nuestra convivencia puede ser más rica, más consciente de nuestra pluralidad y más respetuosa de la diversidad. Y eso implica también ser más consciente de las oportunidades que ofrece participar de un proyecto común y, en este momento, también de construcción de la Unión Europea, a la que los Estados (protagonistas del proceso) delegan competencias que afectan directamente a todos los ciudadanos europeos.

Es momento de afirmar que no lograremos los objetivos de integración, convivencia y democracia desde uno de los lados del puente. Este es un país que precisa aprender de su historia y una de sus enseñanzas más sentidas, porque está fundada en el dolor, es que desde la confrontación no crearemos más que trincheras. Los empeños de los nacionalismos periféricos y del refundado nacionalismo español de articular proyectos excluyentes tendrá siempre como consecuencia la marginación de una parte. Aun cuando hay proyectos divergentes, negociar unas reglas del juego y acordar un tono y un estilo que no generen más desencuentros no parece una mala idea. No es sólo un *desideratum* moral, es la convicción de que no construiremos este país si no es desde la seguridad de que ni las huidas hacia delante de algunas propuestas nacionalistas, ni la reafirmación patriótica excluyente de otros serán la manera mejor de consolidar nuestra convivencia. Nuestra sociedad está constituida por ciudadanos con diferentes identidades de pertenencia nacional o regional. Es responsabilidad de todo el Estado posibilitar la convivencia pacífica de todos ellos,

sin generar crispación ni enfrentamientos sociales identitarios que provocan situaciones de imposición de unos sobre otros. Es necesario un pacto político y social por la convivencia.

Nuestra organización territorial y el modo mejor de articular la convivencia puede vivirse, justamente como un desafío y una oportunidad para orientar de una manera más previsible, menos llena de incertidumbres y menos dejada a la discrecionalidad de las relaciones bilaterales entre el centro y la periferia, cuestiones esenciales para nuestra vida como sociedad. Es también una oportunidad para inventar en algunos casos y desarrollar en otros, todos los mecanismos cooperativos que hagan más intensa e institucionalmente transparente las relaciones entre las comunidades.

2. EL ESTADO AUTONÓMICO EN EL PRESENTE

Han pasado ya más de veinte años desde que se aprobaron los últimos estatutos de autonomía, y más de un lustro desde que el proceso autonómico culminó con la reforma de los aprobados mediante el proceso *lento* del art. 143 de la Constitución para que pudieran alcanzar el máximo de competencias.

Hay quienes consideran que al final de este proceso las Comunidades Autónomas han alcanzado un techo competencial superior que la mayor parte de los Estados políticamente descentralizados, incluidos los federales. Una opinión interesada que los expertos no comparten, a la vista de las amplísimas competencias judiciales, penales, financieras, o en materia de derecho civil, administración local, educación, cultura o seguridad pública que disfrutaban los entes federados en países como Estados Unidos de América, Alemania o Suiza. Pero además, el nivel de autonomía alcanzado por las Comunidades Autónomas se ha visto limitado e incluso difuminado a lo largo del proceso autonómico debido a determinadas circunstancias. Al tiempo que se atribuían competencias a las Comunidades Autónomas, el Estado ha ido haciendo un extenso uso de sus títulos competenciales de carácter *horizontal*, es decir, los que acaban afectando al ejercicio de casi cualquier competencia autonómica, como es la ordenación general de la economía, la seguridad pública o la garantía de los derechos fundamentales, y también ha ejercido abundantísimamente su potestad para dictar legislación básica. De este modo la capacidad de autogobierno de las Comunidades Autónomas, entendida como capacidad para elaborar políticas propias, ha quedado reducida a la labor de desarrollar el marco normativo fijado por el Estado y de concretar sus políticas en ámbitos cada vez más estrechos. La autonomía queda reducida a participar en el desarrollo de las líneas fijadas por el Estado y en su ejecución, es decir, en una autonomía de carácter esencialmente administrativo. Esto ha sido posible porque los criterios de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas contenidos en la Constitución y en los Estatutos de autonomía tienen un alto grado de indeterminación. En la práctica, la distinción de lo que es básico por requerir un tratamiento unitario y, por ello, competencia del Estado, y lo que no es básico y corresponde a las Comunidades Autónomas, ha quedado al libre arbitrio de las mayorías parlamentarias y en última instancia de un Tribunal Constitucional que no siempre puede encontrar en la Constitución los suficientes patrones interpretativos. Con la experiencia de más de veinte años de funcionamiento del Estado autonómico, hoy debe ser posible una mejor definición del contenido de las competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas. Además, se ha producido con frecuencia la autoatribución a la Administración del Estado de amplias facultades administrativas y de gestión, no previstas en la Constitución ni en los Estatutos, incluyendo en su función legislativa actos tradicionalmente considerados de ejecución (como autorizaciones administrativas) invocando el carácter supraautonómico del objeto de regulación, un difuso interés general o una interpretación extensiva de sus poderes implícitos.

El proceso de creciente uniformización normativa se vio acelerado desde que el PP accedió al Gobierno central. El PP nunca ha ocultado que aspira a *cerrar* el proceso de construcción del Estado autonómico. Entiende la derecha española que el modelo autonómico español ya ha ido demasiado lejos y por ello es necesario proceder a una labor de homogeneización y reducción. El PP aspira a una España más centralista, con menos espacio para la pluralidad, más uniforme, monocultural y con unas administraciones autonómicas débiles y plegadas políticamente a los

deseos del Gobierno de la Nación. El PP teme el pluralismo territorial y cultural explícito en el texto constitucional y la perspectiva de una negociación entre sujetos políticos que actúan como iguales en la determinación de su futuro común. La mayoría absoluta ha significado en materia de desarrollo autonómico el levantamiento del velo por parte del PP. Bajo un discurso de fundamentalismo constitucional en la práctica hemos entrado en una fase de involución autonómica o de relectura regresiva del Título VIII de la Constitución. La política autonómica del PP se ha plasmado en hechos como los siguientes:

– Leyes de estabilidad presupuestaria: se pretende imponer una mordaza financiera a las Comunidades Autónomas para anular la autonomía política a través de las restricciones de tipo presupuestario, aplicando desde la mayoría absoluta del PP una política económica neoliberal, cuestionada por la propia Unión Europea por la falta de impulso público a la inversión y al desarrollo como motor de la economía y el bienestar.

– Conflictividad Administración General del Estado vs. Comunidades Autónoma: nunca antes había existido tal nivel de conflictividad institucional y de confrontación sobre un tema que, según el PP, está cerrado.

– Control político de la Justicia:

* Reducción de la pluralidad nacional, política y autonómica en algunos de los principales órganos del Estado: decisión del PP de expulsar a CIU y PNV del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, haciendo que estas dos instituciones claves del Estado sean hoy más pobres, más parciales y por lo tanto, menos estatales en el sentido estricto del término.

* Retroceso en la sensibilidad autonómica del Tribunal Constitucional: lo evidencian las manifestaciones escasamente respetuosas con el hecho autonómico del actual Presidente del Alto Tribunal. Su incontinencia verbal y su desmesura sólo son explicables desde la protección que el partido del gobierno ha brindado a tan indignos comportamientos.

– Patrimonialización del concepto de España desde el pensamiento único: lo que cierto articulista llamaba recientemente *España como partido político*, que no es otra cosa que la satanización, por supuestamente antiespañol, de cualquier posicionamiento político divergente del pensamiento del PP. Por mor de este tipo de discursos parece quererse afirmar que la crítica al PP es antiespañola o que el mantenimiento de posicionamientos autonomistas avanzados o federales es contrario a la propia esencia de la españolidad.

– Participación de las Comunidades Autónomas ante la Unión Europea: negándose a la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso ascendente de generación de la voluntad del Estado español ante la Unión Europea, tal y como ya hacen otros Estados regionalizados, federales o autonómicos como el nuestro. Austria, Alemania o Bélgica permiten con normalidad la participación de sus entidades subestatales en la Unión Europea, sin que ello cree problemas en esos Estados miembros, al contrario, mejora su funcionamiento.

La derrota electoral del PP en las elecciones de marzo de 2004 ha supuesto la apertura de un nuevo período político que puede permitir la superación de esas políticas. El anuncio por el gobierno de Rodríguez Zapatero de un proceso de reforma constitucional; las iniciativas de modificación de los Estatutos de autonomía que se están impulsando en Cataluña, País Vasco, Andalucía, Aragón, Islas Baleares; los acuerdos parlamentarios entre el PSOE y otras fuerzas progresistas (Izquierda Verde, Esquerra Republicana de Catalunya, etc.) para impulsar diversas medidas legislativas de regeneración democrática, todo ello está permitiendo ya la apertura de un amplio debate sobre el desarrollo del Estado autonómico en un sentido federalizante, de profundización en el autogobierno de las nacionalidades y regiones y de mejora general de su funcionamiento en cuanto a los principios de solidaridad, participación y cooperación.

Es muy preocupante la ausencia de auténticos mecanismos institucionales de cooperación e integración que aseguren que la diversidad no se transforma en desigualdades que impliquen un ejercicio de los derechos de ciudadanía asimétricos. Un Estado descentralizado no puede funcionar armónicamente sin mecanismos de participación, coordinación y cooperación. La autonomía política ha de hacerse compatible con la participación en la toma de decisiones por el Estado y en su ejecución. La Constitución apenas pudo prever algunos de esos mecanismos, y salvo contadas excepciones no existen en España dispositivos eficaces de participación de las Comunidades Autónomas en las instituciones y en la determinación de políticas estatales y tampoco se les reconoce una competencia general en el ámbito de la ejecución de modo que en sus respectivos territorios pudieran convertirse en la Administración ordinaria.

El ejemplo más palmario de la inexistencia de esos cauces de participación es el Senado. Una Cámara que según la Constitución debiera asumir la representación territorial se ha convertido en una simple instancia de doble lectura y de nula relevancia política. Su pospuesta reforma, que en esos momentos hay posibilidades de emprender, es uno de los síntomas del poco interés que ha existido por impulsar un correcto funcionamiento del Estado autonómico.

3. NAVARRA EN EL ESTADO AUTONÓMICO

La adecuación del régimen de autonomía administrativa de que disfrutaba Navarra con anterioridad a 1978, es decir, del régimen foral reconocido por la Ley de modificación de Fueros de 1841 (*Ley Paccionada*), al nuevo Estado autonómico se hizo de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Constitución a través de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

El Amejoramiento supuso un importante avance en la reorganización de las instituciones forales según las pautas de un sistema democrático parlamentario, después de muchos años de dictadura y caciquismo. También ha permitido reforzar nuestro autogobierno a través de la asunción de muchas competencias (educación, salud, medio ambiente, agricultura, empleo...) después de muchas etapas de limitación del mismo. Su legitimidad democrática descansa en la sanción del Parlamento de Navarra, órgano donde se haya representada la voluntad del pueblo navarro, no en la historia ni la tradición ni en contenidos esenciales o místicos. No obstante, una sanción más directa de los ciudadanos a través de un referéndum, como el previsto en la Constitución para los Estatutos de autonomía, le hubiera dado una mayor legitimidad.

Desde Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua consideramos que el Amejoramiento no puede tener otro sentido que el de ser un instrumento dinámico al servicio de los navarros y las navarras. Navarra es la tierra donde viven y trabajan los navarros. Es sobre todo un espacio social y son los navarros y navarras los que democráticamente definen su presente y futuro. Asumimos y respetamos la pluralidad política, social y cultural de Navarra y consideramos a ésta como algo enriquecedor. Estimamos necesario superar la tendencia a la exclusión y a la fractura entre las distintas opciones sociales y culturales que componen Navarra. Toda norma que nos demos democráticamente debe servir para que la sociedad se desarrolle en tolerancia, diálogo y paz.

El Amejoramiento no es un texto sagrado, no es inmutable, ni objeto de adhesión inquebrantable y mucho menos un arma arrojada para excluir a determinadas opciones políticas. Tampoco nuestro régimen foral debe ser aprovechado para perpetuar legitimidades tradicionalistas o historicistas que pretenden soslayar la legitimidad democrática. No renunciamos a las reformas del Amejoramiento necesarias para potenciar la democracia y el autogobierno, que deberán hacerse buscando el máximo consenso e integración de todas las opciones políticas navarras.

Aunque el ámbito competencial de Navarra, comparado con el de otras Comunidades Autónomas, es algo más amplio debido al reconocimiento de sus derechos históricos, la tendencia de freno al proceso autonómico y de neocentralismo propia de los últimos años que ha sido descrita anteriormente también le amenaza. En los últimos años ha habido una paralización de asunción de competencias pactada entre UPN y PP, partidos que comparten un modelo de centralismo excluyente, aunque sea con ribetes foralistas.

En estos veinte años, hay otros dos fenómenos políticos y sociales de ámbito más extenso que tienen un impacto directo en nuestra realidad cotidiana: la construcción europea y la globalización. La construcción europea supone un proceso político en el que los diversos Estados y las instituciones de la Unión Europea comparten un creciente número de competencias desde los principios de primacía del derecho comunitario, transferencia de soberanía y subsidiariedad en la gestión, adoleciendo de déficits democráticos que hay que subsanar. Esta nueva realidad política requiere una adaptación y es un reto para Navarra, ya que muchas de sus competencias (en particular, las de carácter financiero) se ven directamente afectadas. Por otro lado, el desafío de la globalización caracterizado por un creciente nivel de interdependencia económica y al mismo tiempo de profundización de la desigualdad hace que los fenómenos de migraciones, interculturalidad, convivencia, cooperación al desarrollo, desarrollo endógeno frente a deslocalizaciones deban ser tenidos en cuenta.

4. EL FUTURO DEL ESTADO AUTONÓMICO

El debate sobre el modo mejor en que debe articularse nuestro Estado merece ser debatido con serenidad, con la seguridad de que estamos ante una cuestión clave para nuestra convivencia y con la humildad de quien piensa que su aportación es una más de las que contribuirá a construir nuestras instituciones. No es bueno, y más bien parece muy dudosamente democrático, estigmatizar las opiniones ajenas acusándolas de anticonstitucionales. Ese modo de *sacar del cuadro de la política* las opiniones del otro, o de los otros, genera dificultades reales para que pueda formarse una opinión pública que, desde la calma y la normalidad, debata y analice este problema sin voces ni aspavientos.

Nos parece que el apego a la normalidad parte de la convicción de que nuestra Constitución abrió un camino que sólo puede ser transitado desde la política. Al día de hoy, una decisión que fue tomada desde las constricciones a que obligaba un proceso de transición política lleno de amenazas, puede pensarse como una oportunidad para hacer más intensa nuestra democracia y más leal nuestra convivencia.

La Constitución de 1978 ofrece todavía amplias posibilidades de profundización en el Estado autonómico si se desarrollan todas sus virtualidades, y entre ellas se halla la de abrir un proceso federalizante. La propuesta de un federalismo pluralista y solidario es una opción que intenta situar en el debate una propuesta que puede ofrecer algunas ideas que abran puertas y tiendan puentes. La mejor opción será aquella que consiga el mayor grado de adhesión y consenso entre nuestra ciudadanía y que haga posible la convivencia desde el respeto a la pluralidad y diversidad de nuestro Estado y de sus gentes. Creemos que la apertura del texto constitucional hace posible pensar en un horizonte federal cuyo modo de materializarse y construirse será fruto de la negociación y pacto y cuyo alcance deberá considerar todas las sensibilidades reales que concurren en este debate y que son significativas para asegurar nuestra convivencia.

Desde Izquierda Unida seguimos haciendo la apuesta por un Estado Federal, Plurinacional, Democrático y Solidario, que se puede alcanzar tras un proceso de desarrollo federalizante de nuestra Constitución. Defendemos que tanto este proceso federalizante, mediante la profundización del Estado de las Autonomías, como la reforma constitucional se ha de contemplar como un proceso abierto en el que se aspire a conciliar unidad y diversidad en el marco de la doble federalidad española y europea que propugnamos.

Las medidas inmediatas que supondrían un progresivo paso en el proceso de federalización son las siguientes:

A) Recuperación del papel político del autogobierno:

1. Transferencia efectiva de todas las competencias incluidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía;

2. Incremento de las competencias de las Comunidades Autónomas a través de la delegación o transferencia por Ley Orgánica que regula el 150.2. de la Constitución, en la perspectiva de limitar las competencias del poder central.

B) Reforma del Senado para convertirlo en una verdadera Cámara de representación territorial.

C) Presencia y participación de las Comunidades Autónomas en las instituciones del Estado.

D) Modificación de las leyes estatales que hayan invadido competencias de las Comunidades Autónomas.

E) Reforma de las Administraciones Públicas.

F) Profundización y desarrollo de la autonomía local. Necesidad de un pacto local.

G) Participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado ante la Unión Europea y aumento de su capacidad de intervención en las políticas sectoriales europeas.

H) Respeto y fomento de la pluralidad de lenguas y culturas en el conjunto del Estado español.

La evolución desde el actual Estado autonómico hasta el Estado Federal pasaría por una profunda reforma constitucional, aprobada por los mecanismos previstos en la misma Constitución tras un debate que logre el máximo consenso social y político. España necesita darle un tono federal a un sistema como el autonómico, que ha cumplido de forma ejemplar hasta ahora su misión, pero que necesita renovarse y crecer para no anquilosarse. Entendemos que en esa senda federalizante están la mayor parte de los partidos políticos españoles, si tenemos en cuenta que el federalismo, con sus diferentes matices, es parte de la cultura política de la izquierda y es también susceptible de ser entendido como necesario por los diversos nacionalismos. Este esquema no sólo está más arraigado en la historia y es más respetuoso con nuestra realidad social y electoral, sino que puede además ser susceptible de llevarnos a cotas de bienestar y estabilidad institucional de todo punto desconocidas desde que el Estado constitucional echó sus primeros dientes en los albores del XIX en la bahía de Cádiz. Las fuerzas políticas que tenemos una concepción plurinacional de España debemos poner en común nuestras fuerzas y anhelos no sólo para frenar un nuevo centralismo, sino para darle la vitalidad necesaria al Estado de las Comunidades Autónomas y llevarlo así a sus más altas cotas.

5. AUTOGOBIERNO Y DEMOCRACIA EN NAVARRA

Navarra, como Comunidad Foral definida e institucionalizada por el Amejoramiento del Fuero, ha progresado en el desarrollo de su autogobierno en los últimos años. Pero es posible y conveniente profundizar tanto en su autogobierno como en una democracia realmente participativa. Proponemos las reformas legales oportunas, incluida la del Amejoramiento del Fuero, para conseguir mayores niveles de democracia y autogobierno.

5.1. Reforma del Amejoramiento del Fuero

Pasados ya veintitrés años desde su aprobación debe emprenderse el estudio sobre una amplia reforma del Amejoramiento del Fuero para impulsar nuestro autogobierno y adaptar el texto a las necesidades de la sociedad navarra de hoy. Proponemos como aspectos más importantes a abordar en esa reforma los siguientes:

1. Cooficialidad del castellano y del vasco en todo el territorio de la Comunidad Foral, superando la actual normativa que discrimina los derechos lingüísticos de los ciudadanos en función de que su residencia se halle en una u otra de las tres zonas lingüísticas.

2. Exigencia de referéndum para modificaciones del Amejoramiento del Fuero; atribución de la iniciativa también al Parlamento y no sólo al Gobierno de Navarra.

3. Supresión de los excesivos límites a la facultad de disolución del Parlamento y a la duración de la legislatura subsiguiente a la disolución anticipada.

4. Mayor concreción en la delimitación de competencias de la Comunidad Foral y el Estado, desarrollando con detalle las facultades de Navarra en las diversas materias y submaterias.

5.2. Profundizar en la Democracia

Creemos en la política como el gobierno de las personas y no sólo la administración de las cosas, y mucho menos el gobierno por el mercado y sus fuerzas económicas. La democracia no puede ser estática, es preciso profundizar en ella desde la participación ciudadana. También consideramos necesario respetar el pluralismo, apostar por actitudes políticas de facilitar, cooperar y no excluir, estableciendo el diálogo como herramienta esencial. Por ello, proponemos las siguientes medidas tendentes a mejorar los niveles de participación ciudadana:

1. Atribución a favor de la Comunidad Foral de la competencia actualmente atribuida al Estado para autorizar la celebración de consultas locales, así como modificación de la legislación sobre el referéndum para permitir su convocatoria por las instituciones de Navarra en materias de su competencia.

2. Simplificación y dotación de recursos en la Ley Foral de Iniciativa Legislativa Popular para potenciar su uso.

3. Mayor protagonismo del Parlamento de Navarra en la negociación del Convenio Económico y en el seguimiento de las políticas de la Unión Europea; mayor agilidad en el control de la acción del Gobierno; impulso de las comisiones de investigación.

4. Reforma de la Administración Pública para acercar las decisiones a los ciudadanos, para hacerla más ágil y transparente y para potenciar los mecanismos de participación y control.

5. Constitución de un Foro de Diálogo, residenciado en el Parlamento, para promover el diálogo y buscar consensos democráticos, con el fin de denunciar expresa y activamente cualquier tipo de violencia y apoyar a colectivos y personas amenazadas.

5.3. Más autogobierno desde una concepción federalista

Es preciso profundizar en el autogobierno desde los principios de plena autonomía, cooperación y solidaridad a todos los niveles. El federalismo hace posible la convergencia y la diversidad. Frente a la cultura nacionalista de afirmar la diferencia y la separación, es preciso establecer una cultura federalista que afirme el pacto y la voluntad de convivencia. Frente a la construcción de naciones soberanas, afirmamos la soberanía de los ciudadanos y la construcción de la democracia en todos los niveles de la organización social. Frente a la imposición de la unidad nacional, propugnamos la unidad federal construida sobre la libertad y la voluntad. Frente a la imposición de unas identidades sobre otras, queremos un marco donde quepan todas las identidades. Frente a la uniformidad cultural, étnica, lingüística o ideológica queremos una sociedad plural y mestiza.

Mantener el autogobierno de Navarra, que históricamente se ha plasmado en su régimen foral y en la actualidad en el Amejoramiento del Fuero, no es incompatible con su inserción en un Estado Federal. Al contrario; tanto el federalismo como el régimen foral se basan en la misma idea de pacto. El pacto de Navarra con el resto del Estado se mantiene; Navarra ha de ser, en un

futuro Estado Federal, una de las entidades federadas, en pie de igualdad con las demás, no sólo manteniendo sino incrementando sus actuales competencias. El federalismo no hace sino extender la idea de pacto a todas las comunidades, nacionalidades y regiones que forman el Estado. La capacidad de decidir sobre su propio futuro no puede reducirse solamente a quienes por azares históricos han obtenido o conservado en determinadas épocas un régimen de autogobierno, sino que es exigencia esencial de una concepción radicalmente democrática de la sociedad. Serafín Olave, fuerista y republicano federal navarro, escribía en 1878 que fuerismo y federalismo son sinónimos si aplicamos la máxima evangélica de tratar al prójimo de igual manera que se desea ser tratado.

Proponemos una Navarra que se autogobierna en un marco doblemente federal: a) En el Estado Federal Solidario; b) En el proceso de construcción de la Unión Europea. En ambos casos desde el principio de subsidiariedad respetando las competencias regionales y locales.

Las propuestas para la potenciación del autogobierno de Navarra, en un marco de desarrollo federal del Estado, son las siguientes:

A) Reforma constitucional

La anunciada reforma constitucional debe respetar el derecho de la ciudadanía navarra a decidir sobre su futuro actualmente contenido en la Disposición Transitoria Cuarta. Nos oponemos a la supresión de dicha disposición reclamada por algunas fuerzas políticas. Apoyaremos las modificaciones técnicas de su redacción que sean necesarias para mantener su coherencia con el resto del texto constitucional, en todo caso según el principio de confirmar y ampliar el derecho de Navarra a decidir, tal como acordó el Pleno del Parlamento de Navarra el 25 de junio de 2004:

1. Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

2. Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra.

B) Participación de Navarra en las instituciones del Estado

La participación de Navarra, y del resto de Comunidades Autónomas, en la gestión de la política del Estado, además de a través de la reforma del Senado a la que nos referiremos después, debe tener su adecuado reflejo en la forma de elección y composición de todos los órganos del Estado que son comunes a todos los ciudadanos españoles: Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Agencia de Protección de Datos, Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, Consejo de Administración de RTVE, etc., así como en la política de emplazamiento geográfico de los nuevos órganos a crear.

Por otra parte, el Estado español no puede continuar ni un segundo más con unos poderes legislativos y ejecutivos autonomizados y con un Poder Judicial unitario y centralizado que ignora el tenor literal del Título VIII de la Constitución. Las Cortes Generales, a través de su potestad legislativa, pero también el Consejo General del Poder Judicial como órgano del gobierno judicial, deben impulsar dinámicas autonomizadoras del Poder Judicial para evitar las disfuncionalidades que la centralización extrema del mismo está provocando en el seno de un Estado fuertemente descentralizado.

C) Participación de Navarra en el Senado como Cámara de representación territorial

La Cámara Alta debe convertirse en un verdadero instrumento de representación territorial con capacidad de decisión en aquellas materias en las que las competencias e intereses de las Comunidades Autónomas se vean afectados y con verdaderas posibilidades de producir una mayor cohesión estatal que permita trascender el actual estadio de autonomismo conflictual o dual, para entrar en una senda de autonomismo cooperativo o prefederalismo. Para tal propósito la reforma constitucional deberá posibilitar que un Senado elegido sobre la base territorial y política de las actuales Comunidades Autónomas, donde se hallen representados sus parlamentos y gobiernos, tenga, al menos, las siguientes funciones:

a) Como cuerpo colegislador, con iniciativa legislativa exclusiva sus materias propias, competencia para intervenir junto al Congreso en el ejercicio de las atribuciones sobre la convalidación y derogación de Decretos-leyes, competencia específica de enmienda del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, y derecho de veto en relación con los proyectos de ley del Congreso que impliquen trasgresión material de las atribuciones del Senado o afecten lesivamente a las competencias y atribuciones de las Comunidades Autónomas.

b) Como órgano de control del Gobierno en su actuación en materia de política autonómica, respecto de las normas dictadas por éste en materia de transposición del derecho comunitario cuando afecten a las Comunidades Autónomas y respecto de los acuerdos en el seno de la Unión Europea que afecten al acervo competencial de las Comunidades Autónomas, así como con competencia para intervenir junto al Congreso en la declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio.

c) Como órgano de política autonómica, con competencia para conocer y decidir sobre las cuestiones relativas a la estructura político-territorial del Estado, en las cuestiones de índole normativa que afecten al Estado español como consecuencia de su pertenencia a la Unión Europea cuando afecte a las Comunidades Autónomas, y con participación en la formación de la voluntad del Estado en sus relaciones internacionales jurídicas y políticas cuando se produzca idéntica afectación. Asimismo con competencia exclusiva para conocer de cuantas materias afecten a los Estatutos de Autonomía y a sus propuestas de reforma, y a la financiación de las Comunidades Autónomas.

D) Navarra en el desarrollo plural del Estado desde el punto de vista lingüístico, cultural y político

Debe implicar la realización de esfuerzos en el terreno simbólico, cultural, educativo, mediático, etc. para transmitir en el seno del Estado, pero también en el extranjero, la pluralidad cultural, nacional y lingüística de España, de forma que la misma sea vista como una riqueza y nunca como un problema. La pluriculturalidad y el plurilingüismo deben tener su traducción en las instituciones, órganos y medios públicos y, de forma muy significativa en los medios de comunicación, sistema educativo e Instituciones Comunes del Estado.

En Navarra ha de superarse la actual normativa que discrimina los derechos lingüísticos de los ciudadanos en función de que su residencia se halle en una u otra de las tres zonas lingüísticas.

E) Participación de Navarra en el proceso de construcción de la Unión Europea

Navarra y el resto de las Comunidades Autónomas no deben tener motivo para ver en la Unión Europea y en el proceso de construcción europeo un enemigo laminador de sus competencias, sino un ámbito más de ejercicio, en este caso mancomunado con el Estado, del autogobierno. A las Comunidades Autónomas se les debe permitir cooperar en sede legislativa (en el Senado) y en

sede ejecutivo-administrativa (en las conferencias sectoriales y mecanismos análogos de cooperación, conferencias de presidentes de Comunidades Autónomas, grupos de trabajo de la Comisión y el Consejo de la Unión Europea, reuniones del Consejo de la Unión, etc.) con la Administración General del Estado y con el Gobierno en la definición de la postura común del Estado español ante la Unión Europea. Para Navarra, dadas sus competencias fiscales, es particularmente importante participar en la gestión de la política de la Unión Europea a través del Ecofin.

La postura de España en Europa no puede ser siempre la del Gobierno Central, pues en unos casos las competencias afectadas por la Unión Europea son estatales, en otros autonómicas y en la mayor parte de los casos compartidas o concurrentes. Deben por ello impulsarse dinámicas cooperativas entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado en la fase ascendente del derecho comunitario (*tertium genus* a medio camino entre el derecho estatal y el internacional), así como en la forma de determinar la composición de la delegación española ante los Consejos de la Unión Europea.

España dispone de suficientes recursos intelectuales y políticos para definir su propio modelo en este campo, pero, sin duda, Alemania, ha trazado un ejemplo federal del que España debería de sacar las adecuadas consecuencias.

Proponemos también una mayor presencia directa de Navarra, y del resto de Comunidades Autónomas y regiones europeas, en la construcción europea a través del reforzamiento del Comité de las Regiones en la toma de decisiones. Debe dotarse de un estatuto de institución de pleno derecho de la Unión Europea, con capacidad de iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y competencias que trasciendan de lo meramente consultivo.

F) Inclusión del Pacto Local en las reformas necesarias para la adecuada organización del Estado

El tercer pilar del Estado, lo local, no puede permanecer por más tiempo en una situación de letargo, inferioridad político-jurídica y sometimiento financiero. El federalismo debe apostar por el municipalismo. El verdadero Pacto Local, en el ámbito estatal y autonómico, es inaplazable y tiene que tener como objetivo la cimentación de la estructura política, administrativa y ejecutiva del Estado español en tres pilares firmes e iguales en poder cuales son el pilar estatal, común o federal, el pilar autonómico y el pilar local. Recuperar la dignidad institucional de nuestros municipios es, sin duda, uno de los retos de la izquierda autonomista y federal.

En los últimos años el reforzamiento de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra no ha ido paralelo al de las competencias locales. Al contrario, se ha producido una suerte de neocentralismo en el que las entidades locales cada vez son más dependientes, en lo económico y en la gestión, de la Administración Foral. El Pacto Local en el ámbito de Navarra debe posibilitar el fortalecimiento de la autonomía local a través de una reforma del mapa administrativo y de la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales.

G) Reforzar el ámbito competencial de Navarra

Además de las medidas expuestas en los apartados de reforma del Amejoramiento y de profundización de la democracia, proponemos las siguientes:

a) Defensa del Convenio Económico, de nuestra potestad tributaria y presupuestaria como instrumento indispensable de nuestro autogobierno. Rechazo a la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

b) Asunción de todas las transferencias pendientes: la competencia exclusiva de tráfico y seguridad vial; instituciones penitenciarias; gestión económica de la Seguridad Social; políticas de empleo; gestión de aeropuertos.

Doc. 584

c) Avanzar en el concepto de Administración Única, mediante delegación o transferencia de competencias estatales, tales como gestión de sociedades públicas, inmigración, seguridad, régimen local.

H) Navarra en un marco de relaciones solidarias

Cooperación de Navarra, sin ningún complejo y en pie de igualdad, con otras Comunidades Autónomas, y en particular con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todos aquellos espacios de interés común.

Cooperación de Navarra con otras regiones europeas, posibilidad de constituir una euro-región con las regiones limítrofes (País Vasco, Rioja, Aragón, Aquitania, Midi-Pyrénées, etc.).

Fdo. Miguel Izu

Doc. 585 2.3.

Estatus político de Navarra propuesto por Aralar. Sin fecha, pero de 8 de febrero de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral. Recuperable en <http://www.aralar.net>

INDICE

Prólogo: Derecho a decidir de Navarra

1. Decidir para existir.
2. El pacto se basa en la capacidad de decisión.
3. Necesidad y conveniencia de ejercer la capacidad de decisión política de Navarra.

Título Primero: Disposiciones fundamentales

- Art. 1. Constitución de la comunidad política de Navarra.
- Art. 2. Derechos humanos.
- Art. 3. Fueros o derechos históricos de Navarra.
- Art. 4. Solidaridad Internacional.
- Art. 5. Ciudadanía Navarra.
- Art. 6. Territorio actual de Navarra y relaciones con otros territorios forales históricos de Navarra.
- Art. 7. Identidad comunitaria y símbolos de Navarra.
- Art. 8. Las lenguas de Navarra.
- Art. 9. Capitalidad de Navarra.
- Art. 10. Democracia representativa y participativa.
- Art. 11. Iniciativa política.
- Art. 12. Carácter democrático, laico y social de la comunidad política de Navarra.
- Art. 13. Capacidad de convocar consultas populares.

Título Segundo: Relaciones de Navarra con el Estado Español

- Art. 14. Régimen de recíproco respeto.
- Art. 15. El pacto político, pauta de las relaciones políticas Navarra-Estado y Navarra-Europa.

- Art. 16. Relaciones de Navarra con otras Comunidades Políticas y con la Unión Europea.
- Art. 17. Principios de bilateralidad y diálogo político.
- Art. 18. Contrafuero y Pase Foral.
- Art. 19. Pautas para la superación del contrafuero ó conflicto político.

Título Tercero: Las Instituciones Forales de Navarra

- Art. 20. Instituciones Forales.

Subtítulo 1º.- El Parlamento o Cortes de Navarra

- Art. 21. Naturaleza del Parlamento de Navarra.
- Art. 22. Composición y estructura funcional del Parlamento.
- Art. 23. Elección del Parlamento de Navarra y duración de la Legislatura.
- Art. 24. Funciones del Parlamento de Navarra.
- Art. 25. Los *quorum* y mayorías exigibles en las decisiones del Parlamento de Navarra.
- Art. 26. Funcionamiento interno del Parlamento de Navarra.
- Art. 27. Reglamento de la Cámara.
- Art. 28. Iniciativa Legislativa.
- Art. 29. Régimen de incompatibilidades de los Parlamentarios-as de Navarra.
- Art. 30. Fuero jurisdiccional de los Parlamentarios-as de Navarra.

Subtítulo 2º.- El Gobierno de Navarra o Diputación Foral y su Presidente-a

- Art. 31. Derecho al buen gobierno de los ciudadanos-as de Navarra.
- Art. 32. Investidura del Presidente-a del Gobierno de Navarra.
- Art. 33. Duración del cargo de Presidente-a del Gobierno de Navarra y moción de censura política.
- Art. 34. Facultades y funciones del Presidente-a.
- Art. 35. Estructura del Gobierno de Navarra.
- Art. 36. Funcionamiento del Gobierno de Navarra.
- Art. 37. Status y competencia de los Consejeros-as ó Diputados-as Forales del Gobierno de Navarra.
- Art. 38. Incompatibilidades y fuero jurisdiccional del Presidente-a y de los Consejeros-as del Gobierno de Navarra.

Subtítulo 3º.- Instituciones de ámbito local de Navarra

- Art. 39.

Subtítulo 4º.- La función y el poder judicial en Navarra

- Art. 40. Incardinación del poder judicial en estructuras Internacionales y Europeas.
- Art. 41. Reinstauración del Consejo Judicial de Navarra.
- Art. 42. Procuraduría de Navarra.
- Art. 43. Independencia del poder judicial y equilibrio de poderes.
- Art. 44. Régimen del personal de la Administración de Justicia de Navarra.
- Art. 45. Derechos lingüísticos en la Administración de Justicia de Navarra.
- Art. 46. Jurisprudencia en Derecho Foral tanto Civil o Privado como Administrativo y Público.

Subtítulo 5º.- Seguridad Ciudadana, Policía Foral y Judicial

Art. 47.

Título Cuarto: Competencias de Navarra

Art. 48. Principio General en materia de Competencias.

Art. 49. Procedimiento de asunción de Competencias.

Art. 50. Competencias Asumidas.

Art. 51. Competencias que Navarra declara voluntad de asumir en exclusividad.

Art. 52. Competencias que Navarra declara voluntad política de compartir con carácter temporal.

Art. 53. Coordinación normativa con la Unión Europea y el Estado Español.

Art. 54. Comisión bilateral Navarra-Estado y Tribunal de Arbitraje.

Art. 55. Relaciones directas con la Unión Europea.

Título Quinto: Convenios Económicos

Art. 56. Convenios Económicos. Naturaleza, contenido y adecuación a los tiempos actuales.

Art. 57. Convenios Económicos con Europa y con el Estado Español.

Título Sexto: Patrimonio de Navarra

Art. 58. Sistema financiero y monetario.

Art. 59. El Patrimonio o Tesoro Público de Navarra.

Art. 60. Competencia originaria en materia fiscal.

Art. 61. Presupuestos de Navarra.

Art. 62. Cámara de Comptos.

Art. 63. El cupo.

Art. 64. Participación en las estructuras de la Unión Europea de armonización fiscal y planificación económica.

Título Séptimo: Procedimiento de Aprobación

Art. 65. Ejercicio de la Capacidad de Decisión y Pacto Político.

Art. 66. Referéndum de los ciudadanos-as de Navarra.

Título Octavo: Reforma del Status Político de Navarra

Art. 67. Iniciativa y reforma paccionada.

Disposición adicional

Disposiciones Transitorias: Primera y segunda

Disposición Derogatoria

DERECHO A DECIDIR DE NAVARRA

1.- Decidir para existir. La pervivencia de la personalidad política de Navarra requiere en estos momentos la proclamación de la capacidad de decisión política. Sin capacidad de decisión política no cabe hablar en términos democráticos de capacidad de pactar. Pero sobretodo, sin capacidad de decisión política no cabe en términos democráticos hablar de personalidad política.

La incorporación a la Unión Europea así como los profundos cambios económicos, sociales y culturales de los últimos tiempos han convertido en obsoleto el texto de la norma fundamental de la autonomía foral conocida como Amejoramiento. La consideración de obsolescencia es común a los que sustentaron y a los que criticaron el texto del Amejoramiento hace 25 años.

Navarra como comunidad política titular de derechos históricos que se actualizan en sus decisiones democráticas debe responder a la cuestión clave para el mantenimiento de su personalidad en el ámbito de los pueblos europeos y esa cuestión clave es la de proclamar expresamente su capacidad de decidir políticamente.

2.- El pacto se basa en la capacidad de decisión. En términos democráticos no existe posibilidad de pacto para quien no ostenta capacidad de decisión política.

Se ha reiterado en numerosas ocasiones que la esencia del Fuero es la capacidad de pacto. Pero se ha pretendido que dicha capacidad de pacto sea limitada y vedada a la intervención popular. Se hablaba, por lo tanto, de una visión del pacto sin contenido democrático y en relación con una visión foral al margen de la democracia, como si los Fueros hubiesen pervivido durante la dictadura de Franco.

Corresponde a los ciudadanos-as de Navarra la decisión política sobre su status y su futuro. La capacidad de pacto de Navarra no puede dimanar democráticamente más que de la capacidad de decidir políticamente que les es propio a los ciudadanos-as de Navarra.

La definición de Fuero como pacto político contiene unas virtualidades que en términos democráticos y de madurez política de la ciudadanía navarra implican necesariamente la afirmación de la capacidad del pueblo navarro de decidir sobre su propio status. Cualquier otra interpretación de fuero como pacto conllevaría caracterizaciones predemocráticas o antidemocráticas.

Desgraciadamente el lastre ideológico de la concepción democrática de Fuero como pacto consiste en la falsa imaginaria paccionista de lo foral durante el franquismo. La utilización política efectuada de la falsa imagen de los Fueros contra las libertades democráticas, utilizando para ello en ocasiones la falsa palabrería pactista, ha de ser superada democráticamente mediante la declaración de la capacidad de decisión política de Navarra.

Navarra tiene democráticamente capacidad de pacto en tanto en cuanto tiene capacidad de decisión.

La proclamación de la capacidad de decisión entraña, sin embargo, la necesidad consiguiente de liberar el concepto de pacto o pacción de las limitaciones inherentes a la supeditación al Estado. Se ha querido limitar falsariamente la capacidad de pacto de Navarra a solamente con el Estado y solamente de temas económico-fiscales y conexos. Pero tales limitaciones constituyen unas restricciones para nuestras posibilidades de futuro.

3.- Necesidad y conveniencia de ejercer la capacidad de decisión política de Navarra. Navarra necesita en el siglo XXI unos nuevos pactos políticos para hacer frente a los nuevos desafíos económicos, sociales, culturales y medioambientales superando los límites impuestos por la concepción antidemocrática del Fuero.

El propio Estado, mediante su adhesión a la Unión Europea, ha hecho cesión a la misma de determinadas competencias que afectan directamente a derechos originarios de Navarra, por ejemplo, la competencia de armonización fiscal y la propia de planificación económica.

A Navarra y a los navarros-as nos es preciso y conveniente en base a nuestra capacidad de decisión afirmar también la capacidad de pacto no sólo con el Estado sino también con otras comunidades o instituciones políticas y con la propia Unión Europea.

El precedente de que la Unión Europea derogase determinadas normas fiscales de Navarra y de la Comunidad Autónoma Vasca así como que tanto el Estado como las instituciones con Derecho fiscal originario se aquietasen a dicha derogación de mayo del año 2002, pone en evidencia la necesidad y la conveniencia de que Navarra aborde el entablar directamente relaciones política con la Unión Europea.

El futuro económico y social y la defensa de la capacidad económica de Navarra requieren un esfuerzo específico de innovación y de modernización con bases democráticas sólidas del sistema foral. Es preciso superar las limitaciones impuestas por el lastre antidemocrático de la utilización del fuero por el franquismo y para ello es preciso elaborar un nuevo texto del pacto de Navarra con el Estado que abra también los cauces para los pactos con la Unión Europea y con la Comunidad Autónoma Vasca, dejando abierta la posibilidad de conformación de un proyecto común para Euskal Herria, siempre dentro del respeto y acatamiento a la voluntad política de los navarros-as.

STATUS POLÍTICO DE NAVARRA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1. CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA DE NAVARRA. Los actuales ciudadano-as, que conforman la sociedad navarra, se constituyen en comunidad política de Navarra y consiguientemente declaran su derecho a decidir su status político.

La comunidad política de Navarra se proclama por ello, titular e intérprete político único de los fueros o derechos históricos de Navarra.

Navarra es una Comunidad Política europea y declara su derecho y voluntad de participar directamente en las instituciones de la Unión Europea.

Art. 2. DERECHOS HUMANOS. Los ciudadanos navarros-as son titulares de los derechos, libertades y garantías fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Europea de Derechos Humanos, así como en cualquier otra disposición normativa vigente en Navarra sobre derechos y libertades fundamentales.

La Comunidad de Navarra velará por el respeto y cumplimiento en Navarra de los derechos humanos individuales de todas las personas sin distinción de origen, sexo, ideología, raza, lengua o cualquier otra especificidad o circunstancia: el derecho a la vida; derecho a la integridad personal; derecho al honor, derecho a la libertad ideológica, cultural y religiosa, tanto en su sentido activo de difusión y promulgación como en el pasivo de respeto y recepción; derecho a la libertad de residencia, derecho a la inviolabilidad de domicilio y opción personal en cuanto a los derechos sociales y colectivos.

La Comunidad de Navarra velará por el respeto y cumplimiento en Navarra de los derechos humanos sociales, es decir, inherentes a la sociedad, de todas las personas: Lengua, educación, cultura, salud, bienestar social, seguridad ciudadana, preservación del medio ambiente y justicia digna.

Asimismo, la Comunidad de Navarra velará por el respeto y cumplimiento en Navarra de los derechos humanos colectivos, es decir, inherentes a una colectividad de todas las personas: Derecho a la identidad personal; derecho a la asociación para fines sociales, ideológicos, políticos y religiosos; derecho a la adscripción nacional con sus expresiones, símbolos y desarrollos.

Art. 3. FUEROS Ó DERECHOS HISTÓRICOS DE NAVARRA. Los Fueros son los derechos históricos de Navarra de origen anterior al actual ordenamiento.

El contenido democrático de los derechos históricos se actualiza en la capacidad de decisión política de los ciudadanos/as de Navarra en cada momento. El pueblo de Navarra establece, por lo tanto, su derecho a decidir su status político en virtud de la decisión de sus ciudadanos/as titulares de los derechos históricos conocidos como Fueros y que le otorgan su derecho de pacto político.

El derecho de pacto, que está en la esencia del Fuero, dimana de la capacidad de decidir, ya que no puede existir capacidad de pactar en términos democráticos, si no se sustenta en la capacidad y en el derecho de decidir.

Art. 4. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL. Navarra declara y proclama el principio de solidaridad internacional, basado en la aceptación de la igualdad de todas las personas como base de los derechos humanos y de la igualdad entre todos los pueblos, como pauta básica, que ha de informar las relaciones de Navarra con su entorno y con las demás naciones.

El principio de solidaridad internacional informará las políticas de migración y las relaciones con los demás países, respetándose en todo caso la libertad de movilidad de las personas.

Navarra reconoce el derecho de todos los ciudadanos-as a los servicios de salud, bienestar social, equilibrio medio ambiental, educación y cultura.

Art. 5. CIUDADANÍA NAVARRA. Todas las personas residentes en Navarra son titulares de los mismos derechos individuales, sociales y colectivos.

Corresponde la ciudadanía navarra a todos los nacidos y residentes en Navarra que no opten libremente por otra ciudadanía. Asimismo, corresponde la ciudadanía navarra a los descendientes de personas nacidas en Navarra, que residiendo fuera de Navarra hagan opción expresa por la ciudadanía navarra en los términos que legalmente se establecerán en una Ley Foral.

Se reconoce expresamente a las personas residentes en Navarra el derecho de optar por otra ciudadanía diferente de la ciudadanía navarra, bien sea manteniendo otra ciudadanía diferente, que tuvieren originariamente, bien sea optando expresamente por otra ciudadanía.

La posibilidad de doble ciudadanía se regulará por pacto bilateral y recíproco.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la vecindad civil foral regulada en el Fuero Nuevo ó compendio de Derecho Civil privado de Navarra.

Art. 6. TERRITORIO ACTUAL DE NAVARRA Y RELACIONES CON OTROS TERRITORIOS FORALES HISTÓRICOS DE NAVARRA. El actual territorio de Navarra, en su actual demarcación político-administrativa, es el ámbito de aplicación originario del este Status político de Navarra.

Las relaciones con los otros territorios forales, que son territorios históricamente relacionados con Navarra, se sustanciarán en base al mutuo reconocimiento, lealtad y reciprocidad.

Si los ciudadanos de la Comunidad Autónoma Vasca ó Euskadi, decidiesen, en el ejercicio libre de su propia capacidad política, vincularse o conformar un marco político común, Navarra podrá abrir un proceso de negociación, siempre que así lo decida también expresamente la mayoría de su propia ciudadanía.

Asimismo, Navarra podrá desarrollar relaciones similares y convenios, así como abrir los cauces para una unidad política con los ciudadanos-as y con los territorios de Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa, conocidos como Iparralde, siempre que los ciudadanos-as de uno y otro ámbito así lo decidieren expresamente.

En cualquier momento y no obstante lo anterior, Navarra, en virtud de la capacidad de decisión política que le es propia, podrá establecer relaciones, acuerdos y convenios para el desarrollo económico, social y cultural así como para la planificación infraestructural y defensa del medio ambiente, siempre desde el recíproco respeto, con todos los territorios e instituciones que el interés y la solidaridad determinen.

En todo caso, las relaciones de Navarra con la Comunidad Autónoma Vasca, con la Sexta Merindad de Navarra o Merindad de Ultrapuertos y el resto de Iparralde, así como con el Estado español, y, en su caso, con otras Comunidades Autónomas, se regirán por los principios de subsidiariedad, bilateralidad y respeto a la voluntad de los ciudadanos-as de cada uno de los demás ámbitos de decisión política.

Art. 7. IDENTIDAD COMUNITARIA Y SÍMBOLOS DE NAVARRA. Se declara el respeto a la libertad de símbolos, como expresión de la libertad personal de los ciudadanos y ciudadanas en sus expresiones colectiva y específicamente en el derecho de opción u adscripción identitaria de ciudadanía, cultural y nacional.

La identidad comunitaria de Navarra se sustenta en la decisión política de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicha identidad tiene como referencia su señas de identidad jurídicas constituidas por los derechos históricos o Fueros, sus señas de identidad culturales constituidas por su cultura y lengua propia, su territorio y su patrimonio colectivo del que son titulares sus instituciones, en representación de la sociedad.

Son símbolos de Navarra todos los que expresen las identidades y adscripciones colectivas de sus ciudadanos/as y asimismo aquellos que por referencia histórica identifiquen lo que fue o lo que es Navarra, antiguo Reino independiente y sucesor del Reino de Pamplona.

Toda persona residente en Navarra en virtud de su derecho de adscripción a un colectivo social ó nacional, tiene también reconocido el derecho de participar en cualquier colectivo cultural, religioso, folclórico o deportivo que elija.

Art. 8. LAS LENGUAS DE NAVARRA. Las actuales lenguas de Navarra son el euskera y el castellano y se declara la oficialidad de ambas. Ambas lenguas constituyen un patrimonio común de Navarra y cada ciudadana-no navarro tiene derecho a elegir libremente la lengua que desee utilizar en sus relaciones sociales de cualquier índole, en la educación, en la cultura y en sus relaciones para con la Administración.

Las instituciones de Navarra respetarán los derechos lingüísticos de cada ciudadano-na. A tal efecto, pondrán los medios necesarios para que dicha opción sea realmente garantizada, sin que se produzca discriminación por causa de la opción lingüística.

Navarra reconoce el hecho de que el euskera es una lengua propia pero no exclusiva. Por ello, la preservación y fomento de dicha lengua corresponde a las sociedades de Navarra, Comunidad Autónoma Vasca y Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa ó Iparralde y sus instituciones y representaciones políticas. A tal efecto, se podrán configurar y desarrollar los convenios que sean pertinentes.

El euskera constituye además un patrimonio de la humanidad en su condición de única lengua pre-indoeuropea subsistente como lengua viva en Europa. Navarra promoverá por los cauces adecuados, en su caso junto con las demás Comunidades para las que también el euskera es lengua propia, la oficialidad del euskera en Europa.

Las instituciones consultivas oficiales a los efectos del establecimiento de las normas lingüísticas serán las Reales Academias de la Lengua Española y de la Lengua Vasca.

Art. 9. CAPITALIDAD DE NAVARRA. La capital de Navarra es la ciudad de Pamplona, lo que entraña un tratamiento específico de dotaciones y recursos.

La condición de capitalidad de Pamplona implica que todos los ciudadanos-as de Navarra han de encontrar en dicha ciudad el lugar para ejercer su derechos y opciones individuales, sociales y colectivas.

Art. 10. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA. La Comunidad política de Navarra se regirá por los cauces de la democracia representativa y formal, basada en elecciones periódicas cuatrienales del Parlamento de Navarra, en el equilibrio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en el escrupuloso respeto a los derechos de la minoría.

Se declara la pluralidad política, social y cultural de Navarra como una realidad inherente a la sociedad navarra y como una riqueza de la misma, que debe ser respetada, defendida y fomentada.

Es la democracia representativa ó formal, con base en la separación y equilibrio efectivo de poderes el sistema político que la Comunidad de Navarra se otorga.

La participación ciudadana tiene por objetivo el desarrollo del derecho de los ciudadanos-as en intervenir en la adopción de las decisiones políticas que les afectan, así como en el control de la acción pública y de sus resultados. La participación ciudadana basada en el derecho a información, el diálogo institucional, la capacidad de propuesta y el control básico de la gestión será regulada mediante Ley Foral.

Art. 11. INICIATIVA POLÍTICA. La comunidad política de Navarra reconoce a sus ciudadanos la iniciativa política, tanto individual como colectiva.

La iniciativa individual tendrá el carácter de petición o reclamación de interés público y/o de interés particular. La petición y reclamación ciudadana en interés privado ó público, así como la sugerencia política, cuyo antecedente histórico en Navarra se llamó *La Ratonera*, serán reguladas por una Ley Foral.

Art. 12. CARÁCTER DEMOCRÁTICO, LAICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD POLÍTICA DE NAVARRA. La comunidad política de Navarra se constituye con carácter democrático, laico y de solidaridad no sólo con respecto a otras comunidades políticas, sino también con respecto a los ciudadanos-as de que se compone.

Se declara el derecho de los ciudadanos-as de Navarra y también a las personas domiciliadas en Navarra a los servicios del Estado Social de Bienestar, de educación, salud, cultura y bienestar social propiamente dicho.

Navarra llevará a efecto la regulación de la ordenación económica, de las relaciones laborales y de bienestar social, con base en criterios de igualdad y equidad de todos los ciudadanos-as, sindicatos y sectores. Se creará un Consejo Social y Laboral abierto a todos los sectores y sindicatos.

La comunidad política de Navarra asumirá los servicios de bienestar social y garantizará el derecho a la igualdad, solidaridad interna, así como a una vida digna y tratamiento digno de la muerte. A tal efecto asumirá la gestión de la Seguridad Social.

Art. 13. CAPACIDAD DE CONVOCAR CONSULTAS POPULARES. La comunidad política de Navarra, en ejercicio de su capacidad de decisión política, asume como competencia originaria y propia la capacidad de convocar consultas a los ciudadanos-as navarros, en forma de referéndum ó en la forma en que en cada caso más adecuada.

TÍTULO SEGUNDO

RELACIONES DE NAVARRA CON EL ESTADO ESPAÑOL

Art. 14. RÉGIMEN DE RECÍPROCO RESPETO. La comunidad política de Navarra y el Estado español se reconocen recíprocamente como titulares de todas las relaciones que han mantenido y mantienen hasta el presente.

Las relaciones entre la comunidad política de Navarra y el Estado español han de basarse en la idea de acuerdo o pacto, dimanante de la esencia de Fuero o derecho histórico que en términos democráticos significa capacidad de decidir políticamente de Navarra.

Art. 15. EL PACTO POLÍTICO, PAUTA DE LAS RELACIONES POLÍTICAS NAVARRA-ESTADO Y NAVARRA EUROPEA. La capacidad de pacto político dimana de la capacidad de decisión política, que corresponden a la comunidad política de Navarra y al Estado español y que recíprocamente se reconocen.

La capacidad de pacción o pacto político, dimana de la capacidad de decisión y lo es ante todas las demás entidades políticas, incluida la Unión Europea, de la que Navarra forma parte.

La pervivencia y desarrollo de la personalidad de Navarra requiere el mantenimiento de su capacidad de decisión y la voluntad colectiva de su actitud de pacción ó pacto político.

Art. 16. RELACIONES DE NAVARRA CON OTRAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y CON LA UNIÓN EUROPEA. La naturaleza de pacto foral que tienen las relaciones de Navarra con el Estado español y que dimana de la capacidad de decisión política de Navarra conlleva el reconocimiento a Navarra de mantener con Europa, bien en solitario, bien en unión con otras Comunidades, las relaciones que corresponden a las competencias de que Navarra ostenta titularidad.

Específicamente, en los temas fiscales y económicos así como en los que afectan al reconocimiento y fomento del euskara, el Estado reconoce a Navarra su derecho de participar e integrarse en las estructuras europeas, conocidas actualmente como comisión de ECOFIN y en su caso en todas aquellas que afectasen a las competencias originarias de Navarra.

Art. 17. PRINCIPIOS DE BILATERALIDAD Y DIÁLOGO POLÍTICO. El principio de bilateralidad es inherente al concepto de pacto foral, que constituye la esencia del régimen político de Navarra. En base al principio de bilateralidad ambas partes pactantes, Navarra y el Estado español desarrollarán una actitud de lealtad recíproca, tanto en los ámbitos informativos como en el recurso al diálogo político en primera instancia. El diálogo político mediante el que se lleva a efecto la bilateralidad, será la pauta para la solución de todas las cuestiones en las que se plantee cualquier conflicto o discrepancia entre las dos partes pactantes, Navarra y el Estado.

Art. 18. CONTRAFUERO Y PASE FORAL. Se considerará CONTRAFUERO ó conflicto político aquella situación en la que el diálogo político no haya originado la superación del desacuerdo surgido por la interpretación diferenciada o por el surgimiento de hechos nuevos no previstos debidamente en los textos pactados.

Tal consideración revestirá la forma de declaración bilateral emanada del hecho de la finalización del diálogo sin acuerdo.

Es inherente al concepto de CONTRAFUERO entre entes políticos con capacidad de decisión la institución o recurso del *PASE FORAL –se obedece, pero no se cumple–*, en virtud del cual ninguna de las partes podrá imponer a la otra una decisión que no haya sido pactada.

Art. 19. PAUTAS PARA LA SUPERACIÓN DEL CONTRAFUERO Ó CONFLICTO POLÍTICO. Siendo los derechos históricos o Fueros de Navarra anteriores a la Constitución Española, la cual los reconoce y respeta, no cabe en lógica que puedan resultar objeto de jurisdicción del Tribunal Constitucional surgido como previsión y por lo tanto a posteriori de dicha Constitución Española. Es por ello, que la superación de los conflictos políticos Navarra-Estado no puede ser efectuada unilateralmente.

Una vez producido el desacuerdo y declarada expresamente, en los términos previstos en el artículo anterior, la existencia del conflicto político, habrá de abordarse la solución del mismo por cauces que no desvirtúen el recíproco reconocimiento de la capacidad de decisión.

Una vez agotados los cauces del diálogo, habrá de acudir al arbitraje conforme a las pautas al efecto desarrolladas en derecho internacional público, conforme a lo establecido en el Artículo 54 de esta norma.

TÍTULO TERCERO

LAS INSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA

Art. 20. INSTITUCIONES FORALES. Se otorga el carácter de INSTITUCIONES FORALES, es decir, atinentes a toda Navarra, a las siguientes instituciones:

- A) El Parlamento o Cortes de Navarra.
- B) El Gobierno de Navarra o Diputación Foral y su Presidente.
- C) Las instituciones de carácter local, tales como Concejos, Ayuntamientos, Juntas, Valles, Cendeas, Universidad, Distrito, Mancomunidades y Merindades.
- D) El Poder Judicial de Navarra.
- E) La Cámara de Comptos.
- F) Defensor-a del Pueblo.

Subtítulo 1º.

EL PARLAMENTO O CORTES DE NAVARRA

Art. 21. NATURALEZA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA. El Parlamento de Navarra representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos generales de Navarra, impulsa y controla la acción del Gobierno y desempeña las demás funciones que le atribuye el Ordenamiento Jurídico.

La capacidad de pacto político en nombre de Navarra corresponde al Parlamento de Navarra, por ser la institución que representa al pueblo de Navarra y, por cuanto desde una perspectiva democrática, la capacidad de pacto dimana y depende de la capacidad de decisión política.

Art. 22. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA. El Parlamento de Navarra estará conformado por 51 parlamentarios. Una vez constituido el Parlamento, sus miembros podrán adscribirse a los Grupos que se constituirán en la Cámara por las diferentes fuerzas políticas que hayan obtenido representación en los términos que se especificarán en su Reglamento.

El Parlamento de Navarra designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Los titulares de los citados cinco cargos componen la Mesa del Parlamento de Navarra, que asiste y colabora con el Presidente en la dirección de la Cámara en los términos que se especificarán en su Reglamento.

El Presidente del Parlamento de Navarra representa a dicho Parlamento, convoca y preside la reuniones del Pleno y dirige la estructura administrativa y organizativa de la Cámara.

El Parlamento de Navarra funcionará con una estructura de comisiones, que será definida y desarrollada en su Reglamento.

Además, el Parlamento de Navarra estará dotado de una Comisión Permanente, constituida por los miembros de la Mesa del Parlamento y los de la Junta de Portavoces, conformada a su vez, por los portavoces de cada uno de los Grupos Parlamentarios, constituidos en dicha Cámara.

ART. 23. ELECCIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA Y DURACIÓN DE LA LEGISLATURA. Las Elecciones al Parlamento de Navarra serán convocadas por el Presidente del Gobierno de Navarra por Decreto Foral.

La elección se llevará a efecto por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por un periodo de hasta cuatro años.

Una Ley Foral determinará los supuestos de incompatibilidad e inelegibilidad de los parlamentarios.

La duración de cada legislatura no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro años. Pasado un año, el Presidente del Gobierno de Navarra podrá disolver la Cámara y convocar nuevas elecciones para un nuevo periodo o legislatura de hasta otros cuatro años.

ART. 24. FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA. Las funciones del Parlamento Foral de Navarra son:

A) Función legislativa. La Aprobación de Leyes Forales. La aprobación de los Planes forales. Queda abolida la Delegación de la función legislativa, siendo la Permanente de la Cámara la que realizará todas sus funciones y suplirá a la misma en los casos de vacaciones o disolución de la Cámara y hasta que pueda declararse constituida la misma.

B) Funciones de designación del Presidente del Gobierno, de Presidente de la Cámara de Comptos, del Defensor/a del Pueblo y de cuantos otros cargos y representantes establezcan las leyes.

C) Control del Gobierno y de su gestión política y administrativa.

D) Funciones de representación de Navarra y designación de los representantes, que hayan de intervenir tanto en la representación de Navarra en la Unión Europea, en la negociación como en la conformación de los pactos políticos y de negociación de competencias.

E) Convocatoria de consultas populares.

Las Leyes forales serán publicadas en el *Boletín Oficial de Navarra*.

ART. 25. LOS QUORUM Y MAYORÍAS EXIGIBLES EN LAS DECISIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

A) En los debates y decisiones del Pleno de la Cámara, los *quórum* exigibles son los siguientes:

El Pleno del Parlamento de Navarra podrá declararse constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Si alguno de los temas a tratar requiriese alguna de las mayorías cualificadas establecidas en el apartado siguiente, el Pleno de la Cámara solamente podrá considerarse constituido si en la misma estuvieren presentes un número de parlamentarios igual por lo menos al número que represente la mayoría cualificada requerida.

Una vez declarado constituido el Pleno podrá proseguir sus debates y votaciones al margen de las ausencias o presencias que incidentalmente se vayan ocasionando.

B) En los debates y decisiones del Pleno de la Cámara, las mayorías requeridas son las siguientes:

B.1.- En principio será exigible la mayoría simple, salvo en los casos, que se especifican en los apartados siguientes.

B.2.- La mayoría absoluta, es decir ,26 votos positivos, serán exigibles:

- Para la modificación, desarrollo ó alteración del Estatuto Foral de Navarra.
- Para la elección de Presidente del Gobierno de Navarra.
- Para la aprobación del Presupuesto de Navarra.
- Para la aprobación o modificación de la autorización de pactos, convenios o acuerdos políticos con el Estado Español, con otras Comunidades Autónomas o con las Instituciones de la Unión Europea.
- Para la convocatoria de consultas populares.

B.3.- Mayoría de tres quintas partes de la Cámara, es decir que se requerirá el voto favorable de por lo menos 30 parlamentarios/as para la elección de Presidente de la Cámara de Comptos y Defensor/a del Pueblo de Navarra.

C) La Mesa y Comisiones del Parlamento de Navarra se considerarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y decidirán siempre por mayoría simple.

D) La Junta de Portavoces se considerará constituida siempre que los asistentes sean representantes de grupos, cuya representación política sea superior al 25% de los componentes de la Cámara y el voto de cada miembro se evaluará en proporción a la representación política del Grupo Parlamentario que representa.

Una Ley foral aprobará el Reglamento del Parlamento de Navarra.

ART. 26. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA. El Parlamento de Navarra funcionará a través de las decisiones del Pleno, de las Comisiones, del Presidente de la Cámara, de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

Las funciones del Pleno son la aprobación definitiva de las Leyes y Planes, los nombramientos de los diferentes cargos y aquellas funciones del control del Gobierno que estén reglamentariamente determinadas ó que así lo acuerden el propio Pleno o la Mesa y Junta de Portavoces de la Cámara.

Corresponde a la Mesa del Parlamento ordenar el funcionamiento de la Cámara y tramitar las diferentes iniciativas en cada ámbito. Actuará con sometimiento a la Junta de Portavoces, de la que recabará opinión previa y a cuyo veredicto se someterán su decisiones.

Corresponde a la Junta de Portavoces dar directrices sobre la admisión de las diferentes iniciativas y resolver en trámite administrativo definitivo los recursos presentados contra las resoluciones de la Mesa, en los términos que concretará el Reglamento de la Cámara.

Corresponde a la Permanente del Parlamento suplir y hacer las veces del Parlamento de Navarra, cuando el mismo no se pueda reunir por causa de vacaciones o por haber sido disuelto.

ART. 27. REGLAMENTO DE LA CAMARA. La Ley foral que apruebe el Reglamento del Parlamento de Navarra desarrollará las normas de funcionamiento interno de acuerdo con los principios y directrices previamente establecidos.

ART. 28. INICIATIVA LEGISLATIVA. La iniciativa legislativa es un derecho ciudadano básico y podrá ser ejercitada por:

A) Un número de ciudadanos/as de Navarra superior al 5% de la población de derecho de Navarra en cada momento. Esta iniciativa, que se denominará popular, será ejercida en cuanto a su formulación, requisitos formales, etc conforme a los términos y condiciones que especificará una Ley foral.

B) La Diputación Foral de Navarra, mediante la presentación de los Proyectos de Ley que estime pertinentes. La Ley de Presupuestos de Navarra deberá ser presentada en cada caso por la Diputación Foral ó Gobierno de Navarra.

C) Los Parlamentarios forales en la forma y con los requisitos que determine el Reglamento de la Cámara.

D) El Ayuntamiento ó Ayuntamientos que representen más del 10% de la población de derecho de Navarra en cada momento. Y ello conforme a los términos y condiciones que especificará una Ley foral.

ART. 29. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS DE NAVARRA. Los miembros del Parlamento de Navarra no podrán tomar parte en resoluciones que tengan relación particular con empresas o entidades en las que tengan participación societaria u ostenten cargos societarios ellos mismos o las personas convivientes con ellos o con relación familiar en primer grado.

Una Ley Foral desarrollará las incompatibilidades de los Parlamentarios y Presidente y miembros del Gobierno.

ART. 30. FUERO JURISDICCIONAL DE LOS PARLAMENTARIOS DE NAVARRA. La responsabilidad criminal de los miembros del Parlamento de Navarra deberá ser exigida mientras ostenten tal condición ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Subtítulo 2º.

EL GOBIERNO DE NAVARRA O DIPUTACIÓN FORAL Y SU PRESIDENTE

ART. 31. DERECHO AL BUEN GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS/AS DE NAVARRA. Se declara el derecho de los ciudadanos/as de Navarra al buen gobierno y buena administración.

El Gobierno de Navarra o Diputación Foral respetará y desarrollará en su actuación los derechos y principios establecidos en esta Norma Fundamental de Navarra.

Serán principios rectores del funcionamiento del Gobierno de Navarra:

A) La igualdad de todas las personas y la defensa de los derechos humanos de cada una de ellas.

B) El respeto a los derechos inherentes a la identidad personal, los derechos colectivos, lingüísticos y de adscripción religiosa, cultural o social de todo los ciudadanos/as.

C) El respeto a las leyes y al principio de legalidad y la no modificación de las leyes para burlar las resoluciones judiciales.

D) Las publicidad y transparencia en el funcionamiento administrativo.

E) La austeridad en el gobierno y administración.

F) El sometimiento al equilibrio de poderes y específicamente el acatamiento y cumplimiento de las resoluciones del Parlamento de Navarra.

G) El acatamiento y cumplimiento de las resoluciones judiciales de todo orden.

H) Cumplimiento de la legalidad vigente.

ART. 32. INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA. El Presidente del Gobierno de Navarra será designado por el Parlamento de Navarra por mayoría de sus miembros, a propuesta del Presidente del Parlamento, mediante el procedimiento que se denomina Investidura del Presidente del Gobierno de Navarra.

El Presidente del Parlamento efectuará la propuesta de candidato tras oír a los representantes de todos los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria.

El candidato a Presidente de Gobierno de Navarra, propuesto por el Presidente del Parlamento de Navarra, presentará y defenderá su Programa de Gobierno ante el Parlamento reunido a tal efecto en sesión plenaria de carácter extraordinario, dándose audiencia y debatiendo con los portavoces de cada uno de los grupos parlamentarios.

Una vez defendido el Programa de Gobierno, el candidato se someterá a la votación del Pleno del Parlamento y resultará elegido en primera votación si obtiene la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento, es decir, 26 ó más votos favorables.

Si no obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se someterá a una segunda votación, en la cual será suficiente una mayoría simple.

Si el candidato no obtuviese mayoría simple en la segunda votación, el Presidente del Parlamento nombrará otro candidato, el cual se someterá al procedimiento de investidura en la forma establecida en este Artículo.

ART. 33. DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y MOCIÓN DE CENSURA POLÍTICA. La investidura de Presidente del Gobierno de Navarra se efectuará en cada caso para un periodo de hasta el final de la legislatura en curso.

El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral perderá dicha condición además de por finalización de la legislatura, por muerte, incapacitación judicial, dimisión o moción de censura.

La moción de censura deberá ser positiva, es decir con candidato alternativo y para su éxito deberá ser apoyada por mayoría absoluta del Parlamento de Navarra. La promoción de la moción de censura requerirá el apoyo de al menos una quinta parte de los parlamentarios de la Cámara y su trámite, que será análogo al de la investidura, quedará regulado en la Ley Foral del Gobierno de Navarra.

Cada parlamentario podrá participar en la promoción de una sola moción de censura en cada anualidad política.

ART. 34. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Diputación Foral o Gobierno de Navarra ostenta la más alta representación de la Comunidad Política de Navarra ante la Unión Europea, ante los Estados y ante las demás Comunidades Autónomas. Ostenta además la representación ordinaria de la Unión Europea y del Estado en Navarra.

Son facultades y funciones del Presidente del Gobierno de Navarra la de formar y dirigir el Gobierno de Navarra o Diputación Foral, nombrando y cesando a los diputados ó consejeros de que se compone y dirigiendo, coordinando e impulsando la acción del Gobierno, todo ello bajo el sometimiento al control parlamentario en los términos que establecerá la Ley Foral, que establecerá las pautas al respecto.

Corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra disolver el Parlamento Foral, siempre que haya transcurrido al menos un año desde su constitución y obligatoriamente cuando hayan transcurrido los cuatro años de la Legislatura.

Es responsabilidad del Presidente del Gobierno de Navarra la publicación del *Boletín Oficial de Navarra* en forma bilingüe y en los diversos contenedores que se determine. El Presidente autorizará con su firma la publicación de las Leyes y Decretos Forales.

El Presidente del Gobierno de Navarra podrá promover una moción de confianza ante el Parlamento de Navarra sometiendo a su resultado su permanencia en el cargo, en votación nominal, de modo que si no obtuviere la confianza de la mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en una segunda votación hipotética, se hallará obligado a dimitir, pero si obtuviere dicha confianza no podrá ser objeto de censura política en dicha anualidad por los parlamentarios que le hubieren denegado la confianza.

ART. 35. ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA. El Gobierno de Navarra está constituido por su Presidente y los Consejeros que dicho Presidente haya nombrado en número no inferior a siete ni superior a once. Es facultad del Presidente del Gobierno de Navarra la distribución de responsabilidad sobre Departamentos o atribución de carteras así como la encomienda y determinación de funciones.

El Presidente del Gobierno de Navarra podrá designar de entre los Consejeros uno ó más Vicepresidentes en el orden y con las facultades que estime pertinentes.

ART. 36. FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE NAVARRA. La Diputación Foral o Gobierno de Navarra deliberará en secreto, adoptará los acuerdos como una entidad corporativa y sus miembros tienen obligación de mantener el secreto de dichas deliberaciones.

El cese del Presidente del Gobierno implica también el cese de todos los demás miembros y componentes del Gobierno, así como de todos los cargos de designación política discrecional, en que haya intervenido dicho gobierno.

Tanto el Presidente como los demás miembros del Gobierno de Navarra que hayan resultado cesados, se mantendrán en sus funciones, con carácter de gestión, hasta el momento que dichas funciones sean asumidas por un nuevo responsable.

Los Acuerdos del Gobierno de Navarra tienen el rango de Decretos Forales y sus iniciativas legales se denominan Proyectos de Ley Foral.

Los Decretos Forales se publicarán en *Boletín Oficial de Navarra*.

ART. 37. STATUS Y COMPETENCIA DE LOS CONSEJEROS DEL GOBIERNO DE NAVARRA O DIPUTADOS FORALES. Los Diputados forales o Consejeros del Gobierno de Navarra serán nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra. El cargo de Consejero está supeditado al de la Presidencia del Gobierno tanto en cuanto a su duración como en cuanto al mantenimiento de la confianza política.

El Presidente del Gobierno de Navarra puede cesar ó modificar las funciones de cualquier consejero, cuando así lo considere conveniente.

No obstante lo anterior, la reprobación de un Consejero o Consejera por parte del Parlamento de Navarra implicará una obligación política para el Presidente del Gobierno de Navarra de cesar al Consejero o Consejera parlamentariamente reprobado.

ART. 38. INCOMPATIBILIDADES Y FUERO JURISDICCIONAL DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS-AS DEL GOBIERNO DE NAVARRA. Los consejeros o diputados forales tendrán dedicación exclusiva y la ostentación de su cargo es incompatible con su presencia en profesiones, negocios u órganos de administración o en cargos de empresas que hayan tenido ó tengan relaciones mercantiles ó de prestación de servicios con la Administración Foral.

Una Ley Foral determinará las condiciones, duración y características de esta incompatibilidad.

La responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno de Navarra, sean o no parlamentarios, deberá ser exigida mientras ostenten tal condición ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Subtítulo 3°.
INSTITUCIONES DE ÁMBITO LOCAL DE NAVARRA

ART. 39. Las instituciones forales de ámbito local, como son los Concejos, Ayuntamientos, Valles, Cendeas, Universidades, Distritos, Mancomunidades o Merindades, tienen por objeto la prestación de los servicios públicos en el ámbito de sus competencias, la administración de los bienes comunales y la vehiculización de la participación ciudadana.

La comunidad política de Navarra respetará y potenciará la autonomía de funcionamiento de las instituciones forales de carácter local y reconocerá el derecho de las mismas de participar en la gestión de los fondos públicos buscando el principio de suficiencia financiera.

Se declara el equilibrio territorial de Navarra como un objetivo ineludible en cuyo logro las entidades locales deben garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de sus vecinos/as independientemente del ámbito geográfico en que residan.

Subtítulo 4°.
LA FUNCION Y EL PODER JUDICIAL EN NAVARRA

ART. 40. INCARDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN ESTRUCTURAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS. Navarra declara la previsión democrática y su voluntad de que en el futuro y progresivamente las estructuras judiciales se internacionalicen y se tornen en primer término de ámbito europeo, porque así lo requiere no sólo la internacionalización de las relaciones personales, sociales y mercantiles, sino también el desideratum democrático del equilibrio de poderes.

Navarra contribuirá a la estructuración, modernización y dotación de las estructuras judiciales de Navarra.

Debe preverse que los miembros de la judicatura terminen siendo funcionarios de la Unión Europea no adscritos a ningún departamento sino del Poder Judicial Europeo.

ART. 41. REINSTITAURACIÓN DEL CONSEJO JUDICIAL DE NAVARRA. Se reinstaura el Consejo Judicial de Navarra, del que estuvo dotado esta Comunidad política, mientras tuvo estructura de Reino y al cual corresponde la organización y desarrollo del poder judicial en Navarra.

El Consejo Judicial de Navarra se constituye como Órgano colegiado presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conformado por el número de representantes de los jueces, magistrados y funcionarios de la Administración de la Justicia con destino en Navarra y por el Parlamento Foral, conforme lo determinará una Ley Foral.

La instauración de la nueva estructura orgánica judicial con la previsión de su incardinación en una estructura judicial internacional y europea se efectúa desde las actuales estructuras cuyo acaudamiento se declara expresamente y a cuyas dotaciones y mejoras se encuentran comprometidos los poderes legislativo y ejecutivo de Navarra.

ART. 42. PROCURADURÍA DE NAVARRA. Se crea la Procuraduría de Navarra, cuyas funciones son las correspondientes a la Fiscalía así como la instrucción judicial en materia penal. La Procuraduría de Navarra asume, por lo tanto, correlacionadamente la defensa de la legalidad, atribuida al Ministerio Fiscal, así como la defensa de los derechos públicos, atribuida a la Abogacía pública o del Estado y así mismo las labores de investigación pública criminal, atribuida a los denominados Juzgados de Instrucción.

La designación de Procurador General de Navarra se efectuará por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejo Judicial de Navarra. Será el Procurador General quién designe a su vez al Fiscal General, al Abogado de los Intereses Públicos y a los Instructores Penales.

Una Ley Foral desarrollará la estructuración, organización y funcionamiento de la Procuraduría de Navarra.

Hasta el momento en que produzca la asunción de estas competencias se mantendrá vigente la normativa aplicable en cada caso, hasta que la misma resulte expresamente sustituida por la normativa emanada del Parlamento de Navarra y del Gobierno de Navarra.

ART. 43. INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y EQUILIBRO DE PODERES.

Navarra declara su acatamiento al principio del equilibrio de poderes y específicamente de la independencia del poder judicial.

El Gobierno de Navarra no intervendrá en la regulación o desarrollo del acceso a la función judicial o la regulación de su carrera, como tampoco intervendrá en la organización y funcionamiento de las actuaciones judiciales, absteniéndose en todo caso de lo atinente a la carrera y a la movilidad de los profesionales del poder judicial. Todos estos extremos serán regulados y organizados por el Consejo Judicial de Navarra.

ART. 44. RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El personal administrativo de la Administración de Justicia estará organizado en estructuras establecidas por el Consejo Judicial de Navarra y ostentará la condición de funcionariado con Navarra.

Pertenecerán al cuerpo de funcionarios de la Administración de Justicia y podrán participar en concursos de traslados y desarrollar su carrera profesional tanto en la Administración Foral como en el funcionariado de Justicia al que estarán adscritos.

Los miembros de la carrera judicial, Secretarios, Jueces y Magistrados estarán adscritos a las correspondientes carreras judiciales.

Anualmente el Consejo Judicial de Navarra elaborará con antelación suficiente un Presupuesto que será integrado dentro del Presupuesto de Navarra.

ART. 45. DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE NAVARRA. El Gobierno de Navarra facilitará asesoramiento y formación en materia lingüística para posibilitar la atención a cualquier ciudadano/a en la lengua oficial por la que opte.

Asimismo, se establecerán los recursos necesarios para atender en cuanto a la Administración de Justicia a todo ciudadano/a en la lengua en que se garantice su debida audiencia y entendimiento.

ART. 46. JURISPRUDENCIA EN DERECHO FORAL TANTO CIVIL O PRIVADO COMO ADMINISTRATIVO Y PUBLICO. El Gobierno y el Parlamento de Navarra prestarán en todo momento la debida atención a la jurisprudencia que por los cauces pertinentes se vaya elaborando del Derecho Foral, tanto del privado como del público.

Subtítulo 5º.

SEGURIDAD CIUDADANA, POLICIA FORAL Y JUDICIAL

ART. 47. Navarra asume en exclusividad las competencias de seguridad ciudadana y a tal efecto desarrollará la Policía Foral, como policía integral con todas las funciones, dotándola de los medios necesarios.

La Policía Foral asumirá también las funciones de policía judicial estableciéndose al respecto a las órdenes de dicho poder judicial.

TÍTULO CUARTO

COMPETENCIAS DE NAVARRA

ART. 48. PRINCIPIO GENERAL EN MATERIA DE COMPETENCIAS. La Comunidad Política de Navarra es titular de todas las competencias y facultades, que atañen al pueblo de Navarra, salvo aquellas competencias que expresamente se excepcionen para su ejercicio compartido temporal o indefinido o se encomiende su ejercicio al Estado o a las Instituciones Europeas.

En consecuencia, la transmisión de competencias del Estado a Navarra se efectuará por asunción de competencias por parte de Navarra y no revestirá la forma ni el nombre de transferencia.

ART. 49. PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS. La decisión de asunción de competencias corresponde a Navarra y deberá ser respetada por el Estado.

El procedimiento de asunción de competencias contendrá los siguientes trámites:

- A) Comunicación al estado de la decisión de asunción de competencias.
- B) Valoración de la competencia que se desea asumir y evaluación de su repercusión en las cuentas del Convenio Económico.
- C) Firma del Convenio de asunción de la correspondiente competencia.
- D) En cada caso de asunción de competencias se mantendrá vigente la normativa aplicable en cada caso, hasta que la misma sea expresamente sustituida por la normativa emanada del Parlamento de Navarra y del Gobierno de Navarra.

ART. 50. COMPETENCIAS ASUMIDAS. Son competencias asumidas de Navarra aquellas que ya ostenta y está desarrollando, bien sea porque se trata de competencias originarias, bien sea por haber sido asumidas o transferidas en desarrollo de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

ART. 51. COMPETENCIAS QUE NAVARRA DECLARA VOLUNTAD DE ASUMIR EN EXCLUSIVIDAD. Navarra declara su voluntad de asumir todas las competencias, cuyo ejercicio le fue atribuido por cualquier título en la Ley de Reintegración y Amejoramiento de Fuero y que aún no han sido asumidas o no le han sido transferidas a Navarra y entre ellas la ordenación económica, la regulación de las relaciones laborales y la gestión económica de la Seguridad Social.

Son además competencias, cuyo ejercicio tiene Navarra disposición de asumir, las siguientes: Medio ambiente en su conjunto, regulación de aguas, comunicaciones, producción y ordenación farmacéutica, ordenación deportiva, ordenación cultural, política penitenciaria, política de propiedad intelectual e industrial, pesas y medidas, contrastes de metales, ferias internacionales, aeropuertos y educación en todos sus niveles.

La ordenación cultural y deportiva se regulará como complementaria y supeditada por lo tanto a las opciones personales que corresponden y atañen a cada ciudadano/a.

La ordenación económica y empresarial, dentro del sistema de la economía libre y social de mercado y en el marco de las relaciones comerciales europeas e internacionales, constituye una competencia a ejercer y desarrollar por Navarra.

Las relaciones laborales y su ámbito son competencia que Navarra declara también voluntad de asumir en exclusividad, sin solución de continuidad con la normativa actualmente vigente y sin perjuicio de la previsión de que la regulación básica de este ámbito corresponderá en el futuro a la Unión Europea.

La Seguridad ciudadana es también una competencia que Navarra asumirá en exclusividad mediante la transformación de la Policía Foral en policía integral y su incardinación funcional con el resto de policías del entorno y su adecuación para las funciones de policía judicial requieren un tiempo.

La asunción de competencias en materia judicial se efectuará progresivamente a partir de las actuales estructuras y sustentada en la previsión de que la continentalización de su ejercicio es imprescindible para el equilibrio actual de los diferentes poderes.

Las competencias asumidas en exclusividad por Navarra se ejercerán sin perjuicio de lo establecido en la normativa europea aplicable al respecto.

La asunción de estas competencias se llevará a efecto mediante el procedimiento previsto en el Art. 49 de esta norma.

ART. 52. COMPETENCIAS, QUE NAVARRA DECLARA VOLUNTAD POLÍTICA DE COMPARTIR CON CARÁCTER TEMPORAL. Navarra declara su voluntad política de compartir con carácter temporal con el Estado español las competencias atinentes a la estructura del Estado, Política de Relaciones Internacionales, Política de Defensa y aquellas otras competencias y relaciones de las que es actualmente titular jurídico el Estado, en tanto no sean asumidas por Navarra o transferidas a la Unión Europea.

Específicamente se declaran competencias compartidas temporalmente todas aquellas que hagan referencia a temas de competencia, interés y titularidad bilateral.

Navarra declara que en el futuro europeo las Jefaturas de Estado hereditarias o los Ejércitos estatales o las diplomacias exclusivizadas por las estructuras estatales, carecen de provenir.

ART. 53. COORDINACIÓN NORMATIVA CON LA UNIÓN EUROPEA Y EL ESTADO ESPAÑOL. Las leyes europeas son directamente aplicables en Navarra. Navarra declara su voluntad de elegir la forma y los medios para la aplicación de las leyes marco europeas. A los Reglamentos y decisiones europeos se les dará por Navarra el desarrollo pertinente.

La legislación básica del Estado que tiene por objeto la coordinación normativa de las diferentes Comunidades Autónomas y ámbitos legislativos, debe sustanciarse mediante el acuerdo o pacificación entre Navarra y el Estado.

El Gobierno y el Parlamento de Navarra acordarán la constitución de un órgano técnico permanente de coordinación normativa al cual encomendarán las relaciones necesarias con los poderes ejecutivo y legislativo del Estado español y de la Unión Europea para que elabore criterios técnicos y desarrolle las relaciones pertinentes a fin de que ninguna legislación con carácter y denominación de básica usurpen competencias de Navarra.

Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

ART. 54. COMISIÓN BILATERAL NAVARRA-ESTADO Y TRIBUNAL DE ARBITRAJE. Navarra propondrá al Estado la creación de una Comisión bilateral permanente de carácter bilateral a la cual se encomendará la elaboración de criterios para la superación de conflictos políticos así como el establecimientos de pautas al respecto.

Para el caso de Contrafuero previsto y definido en los Artículos 18 y 19 de esta norma, Navarra propondrá en cada caso la creación de un Tribunal de Arbitraje conforme a las reglas de Derecho Internacional Público.

ART. 55.- RELACIONES DIRECTAS CON LA UNIÓN EUROPEA. La Comunidad Política de Navarra declara su voluntad de mantener relaciones directas con las Instituciones de la Unión Europea. A tal respecto, Navarra podrá acordar en su caso formalizar una solicitud al

Consejo de Europa conforme a lo establecido en el Artículo I-58 de la Constitución Europea. Navarra aducirá a tal efecto su condición de Estado histórico europeo.

Las relaciones políticas con la Unión Europea habrán de ser respetadas por el Estado Español y podrán ser tanto bilaterales Navarra-Europa, como compartidas con el Estado, según lo acuerden las partes implicadas.

La participación directa en los ámbitos europeos de decisión sobre derechos originarios de Navarra, como los atinentes a la armonización fiscal, la planificación hacendística y los acuerdos económicos, son objeto de actuación permanente e inaplazable. En dicha participación se podrá convenir la actuación conjunta con las instituciones de los demás territorios forales, con el objeto de fortalecer ante Europa y ante el Estado los intereses comunes de las Haciendas Vasco-Navarras o Forales.

Se propondrá por parte de Navarra a la Unión Europea la regulación de dichas relaciones económico-fiscales mediante Convenio Económico bilateral en los términos establecidos en el Título V de esta Norma.

Sin perjuicio de lo anterior, Navarra se declara también abierta a participar en la conformación de Euroregiones con los objetivos y según la conveniencia que en casa caso sea oportuna.

TÍTULO QUINTO CONVENIOS ECONÓMICOS

ART. 56. CONVENIOS ECONÓMICOS. NATURALEZA, CONTENIDO Y ADECUACIÓN A LOS TIEMPOS ACTUALES. La capacidad de decisión política y de pacción que ostenta Navarra tienen su expresión más emblemática en los Convenios Económicos, cuya naturaleza de pacción dimana democráticamente de la capacidad de decisión política de Navarra.

El objetivo y contenido de los Convenios Económicos se circunscribe a la regulación de las recíprocas relaciones económico-fiscales y hacendísticas.

Una vez que tanto la política monetaria, como la armonización fiscal y consiguientemente la planificación económica y hacendística han sido asumidas por la Unión Europea y transferidas por el Estado Español, corresponde también a Navarra, igual que al resto de las Instituciones Forales con derechos fiscales originarios la apertura de relaciones directas y del necesario rango con la Unión Europea.

ART. 57. CONVENIOS ECONÓMICOS CON EUROPA Y CON EL ESTADO. Navarra se declara en disposición de establecer un Convenio Económico con la Unión Europea, en su caso conjuntamente con las instituciones de las demás Haciendas Forales, al objeto de establecer las pautas de participación atinentes a los derechos que le son propios. Tal Convenio habrá de ser análogo a los Tratados de adhesión en cuanto a los derechos originarios de Navarra.

Además, Navarra declara su voluntad política de pactar con el Estado Español una renovación del Convenio Económico para la regulación de las recíprocas relaciones económicas y hacendísticas, en el cual habrá de reconocerse la capacidad de Navarra de convenir directamente con la Unión Europea en todos los temas relacionados con los poderes propios de Navarra, transferidos por el Estado a la Unión Europea.

Además de los temas económicos, hacendísticos y fiscales propiamente dichos, habrán de ser objeto de Convenio tanto con Europa como con el Estado Español la regulación del medio ambiente y estructuración del territorio en los que han de regularse competencias compartidas.

TÍTULO SEXTO

PATRIMONIO DE NAVARRA

ART. 58. SISTEMA FINANCIERO Y MONETARIO. Navarra se declara encuadrada en el sistema financiero y monetario europeo a todos los efectos.

Se declara la competitividad como la pauta informadora que ha de regular el comercio.

La justicia social inherente a toda sociedad desarrollada y signo del modelo de bienestar europeo es un valor de referencia que no ha de quedar enervado ni mucho menos sustituido por la pauta comercial de la competitividad.

ART. 59. EL PATRIMONIO Ó TESORO PÚBLICO DE NAVARRA. Constituyen el Tesoro público ó patrimonio común de Navarra:

A) Los bienes inherentes a la identidad y derechos históricos de Navarra. Entre ellos el nombre, los símbolos, las lenguas propias de Navarra y las señas de identidad propias y diferenciadoras de Navarra. Navarra detenta los títulos de Vasconia o Euskal Herria.

B) Los bienes comunales, correspondientes a los ciudadanos/as de Navarra; específicamente los denominados *montes de Navarra*. Asimismo los bienes comunales correspondientes a los ciudadanos/as de los concejos, ayuntamientos, valles, universidades y otras entidades locales como señoríos a cuyos habitantes están atribuidos dichos bienes.

Una Ley Foral de Comunales regulará el mantenimiento, la defensa y recuperación, así como la administración y usos de dichos bienes comunales.

C) Los bienes de propios de Navarra. Tienen la condición de tal las propiedades de las que son titulares de las diferentes instituciones de Navarra así como los recursos naturales, estructuras e infraestructuras de todo orden.

D) Los recursos públicos: 1) Los tributos o impuestos de todo orden, tanto directos como indirectos; 2) Las contribuciones sociales de las relaciones laborales; 3) Las tasas por los servicios públicos; 4) Los gravámenes parafiscales y/o arbitrios con fin fiscal o no fiscal que se establezcan conforme a Ley; 5) Las aportaciones provenientes del Estado y de la Unión Europea; 6) Los rendimientos que en concepto de renta produzcan o provengan de los bienes precedentes; 7) Los remanentes de capital que puedan existir en cada momento.

E) El territorio y medioambiente, bienes a preservar el equilibrio ecológico para las generaciones venideras con obligación prioritaria de la sociedad navarra actual.

El Gobierno de Navarra confeccionará un inventario general de todos los bienes que componen su Tesoro público o patrimonio.

Corresponde al Gobierno de Navarra la titularidad jurídica y defensa de todos los bienes del Tesoro público de Navarra, salvo aquellos cuya titularidad corresponda al resto de las instituciones públicas de Navarra.

ART. 60. COMPETENCIA ORIGINARIA EN MATERIA FISCAL. Navarra ostenta la titularidad de la competencia fiscal con carácter originario y desarrollará tal competencia dentro de los parámetros de una economía social de mercado.

La justificación de la titularidad fiscal estriba en el mantenimiento de los servicios del Estado de bienestar y en el mantenimiento de los recursos y bienes de titularidad pública que comprenden el tesoro público de Navarra.

La obligación de la tributación fiscal es general y las excepciones a la misma deberán ser reguladas por ley en forma de exoneraciones fiscales o exenciones.

Las exoneraciones fiscales corresponderán a las instituciones y a las entidades públicas o que hayan sido declaradas expresamente de interés público general por su carácter exclusivamente religioso, cultural o contributivo del bienestar social y sin afán de lucro.

ART. 61. PRESUPUESTOS DE NAVARRA. Los Presupuestos de Navarra, elaborados como propuesta de Ley por el Gobierno de Navarra, serán debatidos y aprobados por el Parlamento de Navarra con rango de Ley Foral Presupuestaria.

Navarra procurará la coordinación y armonización económica con el Estado español y con la Unión Europea conforme a las pautas establecidas en los respectivos convenios económicos.

La liquidación y cierre de las cuentas anuales se efectuará mediante Ley Foral cuya propuesta corresponde al Gobierno de Navarra y que debatirá el Parlamento de Navarra previo informe de auditoría pública emitido por la Cámara de Comptos.

ART. 62. CÁMARA DE COMPTOS. La Cámara de Comptos se establece como una institución de Navarra.

Se otorga a la Cámara de Comptos un doble carácter:

A) Fiscalizador.

B) Dictaminador. Su quehacer atañe a todo el sector público de Navarra, tanto foral como municipal y organismos públicos, cualquiera que sea su conformación jurídica.

La Cámara de Comptos es un órgano independiente, salvo en el nombramiento de su Presidente.

Sus componentes tienen carácter de inamovilidad y gozan del fuero jurisdiccional de los Consejeros de Navarra.

ART. 63. EL CUPO. Navarra pactará con el Estado la contribución al mantenimiento de las competencias compartidas temporalmente o indefinidamente en proporción a su número de habitantes.

ART. 64. PARTICIPACIÓN EN LAS ESTRUCTURAS DE LA UNIÓN EUROPEA DE ARMONIZACIÓN FISCAL Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA. Navarra declara su derecho a participar por derecho propio en estructuras de la Unión Europea como la Comisión de ECOFIN y en general en todas aquellas estructuras de la Unión Europea cuyo objeto sea la armonización fiscal y la planificación económica.

Correlativamente, Navarra contribuirá al sostenimiento de las instituciones y estructuras europeas de conformidad con las pautas establecidas en la Unión Europea.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

ART. 65. EJERCICIO DE LA CAPACIDAD DE DECISIÓN Y PACTO POLÍTICO. La norma por la que los ciudadanos y ciudadanas de Navarra se constituyen en comunidad política se acuerda en virtud de su capacidad de decisión política.

Dicha norma tiene vocación de ser pactada tanto con el Estado español como con la Unión Europea.

A efectos de la negociación inherentes a dichas pacciones se establece que la representación del pueblo de Navarra deberá ser ostentada en cada caso por una Comisión designada al efecto por

Doc. 585 el Parlamento de Navarra, representación política de Navarra y ante dicho Parlamento deberá efectuar el descargo de su actuación.

ART. 66. REFERÉNDUM DE LOS CIUDADANOS/AS DE NAVARRA. Esta norma por la que el pueblo de Navarra se constituye en comunidad política será sometida a referéndum de los navarros/as y entrará en vigor, si es aprobada, por dichos ciudadanos/as.

El referéndum será convocado por el Parlamento de Navarra una vez concluida la negociación prevista en el artículo precedente.

TÍTULO OCTAVO

REFORMA DEL STATUS POLÍTICO DE NAVARRA

ART. 67. INICIATIVA Y REFORMA PACCIONADA. La Constitución de Navarra como comunidad política conforme a lo establecido en esta norma fundamental solamente puede ser modificada por iniciativa del pueblo de Navarra ya que se basa en la capacidad de decisión de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra.

Una vez producida y ejercitada dicha iniciativa, la misma podría dar lugar a una nueva pacción con el Estado español y con la Unión Europea.

En todo caso, cualquier modificación sustanciada por iniciativa de Navarra y paccionada en su caso con el Estado español y la Unión Europea habría de ser sometida a referéndum de los navarros/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación del status político de Navarra creado mediante esta norma se efectuará siempre en base al ejercicio de la capacidad de decisión del pueblo navarro.

La conformación de una nueva unión política, en su caso, junto con los territorios históricos de Gipuzkoa, Bizkaia y Araba, se efectuará en todo caso al ejercicio de las respectivas capacidades de decisión política.

Asimismo, la unión política con los territorios, Laburdi, Baja Navarra y Zuberoa, conocidos como *Iparralde*, conformando en su caso la unidad política correspondiente a las antigua Vasconia o Euskal Herria, precedente y sociológico del concepto político de Navarra, se efectuará en su caso por el mismo procedimiento y con el mismo respeto íntegro a las respectivas ciudadanías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El status político actual de Navarra se mantendrá vigente mientras no resulte aprobada la presente norma por la que el pueblo de Navarra se constituye en comunidad política.

Segunda. Una vez aprobada la presente norma de Constitución de Navarra en comunidad política se abrirán los procedimientos de asunción de competencias conforme a lo establecido en los artículos 49 y siguientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen a lo establecido en esta norma.

2.4.

Propuestas sobre reforma del Amejoramiento Navarro presentadas por la Portavoz de Eusko Alkartasuna, Begoña Errazti Esnal, de 28 de febrero de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 1307, de 27 de mayo de 2005.

El actual marco jurídico de Navarra parte de una realidad de rechazo de muchos navarros y navarras, que, estando en desacuerdo con su contenido, o aun estando de acuerdo con el mismo, no pudieron manifestarlo, democráticamente, en un referéndum.

Desde los planteamientos iniciales de la Diputación Foral en el año 1977 para reivindicar la *Plena reintegración foral*, pasando por las llamadas *Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra* aprobadas por mayoría por el Pleno del Parlamento Foral en 1 de julio de 1980, hasta la promulgación de la Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, llamado Amejoramiento, que actualmente sigue siendo el marco legal del autogobierno de Navarra, se produjeron, a nuestro juicio, múltiples acontecimientos que llevaron consigo el rechazo de gran parte de los navarros y navarras que no estuvieron y siguen sin estar de acuerdo con su contenido:

- Dejaciones por los negociadores navarros de derechos históricos de Navarra.
- Se impregnó su contenido de los pactos para el recorte y limitación de los procesos autonómicos que estaban pendientes –LOAPA y Pactos autonómicos a nivel estatal entre el PSOE y UCD–.
- Se excluyó de la Comisión Navarra a los dos diputados nacionalistas vascos, Sr. Bueno Asín y Sr. García de Dios, que tenían derecho propio como cabezas de lista de sus correspondientes merindades.
- Se aprobó en el Parlamento con una amplia oposición de los parlamentarios (30%).
- Se eludió someterlo a refrendo de la ciudadanía de la Comunidad que nunca ha podido decidir directamente sobre su voluntad al respecto, con lo que ello conlleva, también en cuanto a limitación de las garantías. No es un asunto baladí ya que su reforma o derogación, que sólo requiere del acuerdo entre dos mayorías parlamentarias en Navarra y en el Gobierno central.

A lo largo de estos años es evidente que ha podido ser válido para unos y desde luego, no, para otros. Con ese objetivo, se negoció entre los partidos que lo apoyaron, que excluyeron, como se ha dicho, al resto, obviando, además, las bases para la negociación previamente aprobadas.

Su origen, por lo tanto, estuvo viciado por la marginación de una parte muy importante de los navarros y navarras.

Por otra parte, su desarrollo ha estado sometido a los intereses del Estado con sus leyes de bases e interpretaciones restrictivas e interesadas.

Necesidad de su modificación

No sólo por las razones antes señaladas, sino también por su propio contenido.

Está pensado para servir a unos y para condicionar y limitar el desarrollo institucional de Navarra en función de un proyecto político concreto.

En este sentido, es sectario y excluyente de una parte de los navarros y navarras que propugnamos otro marco de convivencia que recoja unas mayores cotas de autogobierno, reconozca el euskara como lengua propia de Navarra, y por lo tanto, no sometida a un estatus territorial que limita derechos personales.

Se trata de que haga posible, jurídica y políticamente, la materialización de la capacidad de decidir de la ciudadanía navarra, en función de las mayorías democráticas y el respeto absoluto a los derechos de las minorías, sin injerencias ni condicionamientos externos. Así como es también necesario que supere las limitaciones actuales sobre la federación y confederación con otros territorios forales o con otras Comunidades Autónomas, etc.

El marco actual diseñado en el llamado Amejoramiento, contiene numerosas limitaciones al autogobierno de Navarra que han ido acrecentándose por la actitud débil y sumisa de los Gobierno de Navarra en la exigencia de su modificación y desarrollo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna en el Parlamento Foral propone, en la Comisión creada al efecto, que se promueva por el Gobierno de Navarra una reforma del actual marco aprobado por la Ley Orgánica 13/82 de 10 de agosto, que se sustente en las siguientes bases:

1.- Reconocimiento al Parlamento de la iniciativa para la Reforma de la LORAFNA.

Superar los vicios de origen del actual texto, con la participación de todos los representantes del pueblo de Navarra y el compromiso de su posterior sometimiento a referendo popular, en la necesaria revisión que planteamos.

2.- La oficialidad del euskara como garante de la existencia de dos lenguas en Navarra.

El tratamiento al euskara es absolutamente discriminatorio, vulnerándose los derechos lingüísticos de toda la ciudadanía Navarra. La cooficialidad del euskara y castellano superaría dicha situación y supondría la derogación de la Ley del Vasculence 8/86, y de los Decretos posteriores.

3.- Con base en la actualización de sus derechos históricos, vía específica reconocida a Navarra por la propia Constitución Española, modificación del texto actual en los siguientes puntos:

3.1.- En todo lo relacionado con la elección del Presidente y sus facultades sobre la disolución del Parlamento y convocatoria de nuevas elecciones.

Este es un tema que debe decidirse por una ley Navarra y no debe ser necesario el acuerdo con el Estado, al igual que está contemplado en otros estatutos. La modificación habida a ese respecto no soluciona la cuestión de fondo, y limita la capacidad de Navarra en esta materia.

3.2.- Eliminar las limitaciones actuales sobre la convocatoria de sesiones plenarias y en funcionamiento autónomo del Parlamento.

3.3.- Incluir la posibilidad de que Navarra pueda convocar referéndum en materias de su competencia.

3.4.- Eliminar la intervención de instituciones ajenas a Navarra para la realización de Convenios con otras comunidades.

3.5.- Eliminar las limitaciones sobre la federación o confederación de Comunidades Autónomas.

3.6.- Regular con base a los derechos históricos de Navarra la posibilidad de un desarrollo integral de la Policía Foral sin las limitaciones actuales que dejan en manos del Estado esta materia.

3.7.- Superar los condicionamientos para el ejercicio total de la soberanía fiscal y financiera que corresponde a Navarra.

3.8.- Acordar y regular la participación de Navarra en las instituciones de la UE en materias de nuestra exclusiva competencia.

3.9.- Exigir una nueva distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Foral, (parcial y condicionadamente delegables o transferibles a territorios de régimen común según el

art. 150 de la Constitución), en virtud del reconocimiento expreso de la actualización de los derechos históricos de Navarra a las nuevas situaciones planteadas por el desarrollo social, laboral de previsión etc, particularmente el régimen autónomo de la Seguridad Social, del empleo y otras materias de carácter socio-económico.

3.10.- Competencia en la organización jurisdiccional con la culminación de los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio exclusivamente con las competencias del Tribunal Supremo en recurso para unificación de doctrina.

3.11.- Recuperación para Navarra de las competencias en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Locales sometidas a la legislación estatal.

3.12.- Revisión del Convenio Económico para el reconocimiento pleno de la soberanía tributaria de Navarra en plano de igualdad con la del Estado en territorio común.

3.13.- Establecer con el Estado un sistema de garantías, en forma de comisión bilateral, para la interpretación, desarrollo de los derechos históricos y de las competencias que corresponden a Navarra.

En Pamplona, a 28 de febrero de 2005

Fdo. Begoña Errazti Esnal

2.5.

Ponencia Política de Unión del Pueblo Navarro (UPN) presentada en el VII Congreso, celebrado en marzo de 2005. Proyecto: Promover la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Amejoramiento Navarro de 1982, a fin de eliminar la referencia a la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución de 1978.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

UPN es una organización profundamente democrática, cohesionada y abierta a la sociedad navarra. Navarra y los navarros, su libertad y progreso, la modernidad y el desarrollo económico y social de esta tierra, son el eje central de nuestra acción política y la razón de ser de UPN.

Conmemoramos el XXV Aniversario de nuestra fundación. Es el momento de recordar la decisiva contribución de UPN, a lo largo de estos años, al proceso de consolidación de la democracia, único sistema político sólido donde la persona puede desarrollarse plena y libremente como exige su dignidad. UPN a diferencia de otros partidos nació con la democracia, único sistema político sólido donde la persona puede desarrollarse plena y libremente como exige su dignidad. UPN a diferencia de otros partidos nació con la democracia y sigue fiel a ella, a sus principios e ideales.

El Fuero garantiza la libertad de los navarros y asegura el mayor grado de autogobierno y de participación de los ciudadanos. De ahí que seamos un partido estrechamente arraigado a nuestra foralidad, que nos caracteriza como comunidad histórica en el seno del proyecto común de España que compartimos desde su fundación. UPN es un baluarte en defensa de Navarra. Desde el respeto que nos merecen otras legítimas opciones políticas, nuestro compromiso con la Comunidad Foral nos lleva a sostener firmemente su identidad propia y su personalidad diferenciada. La defensa de Navarra es nuestra marca de distinción. Siempre apostaremos por Navarra.

El Gobierno socialista se propone llevar a cabo la reforma de la Constitución. Aparte de la supresión de la discriminación de la mujer en la sucesión a la Corona sobre la que no tenemos opinión discrepante, se pretende citar por su nombre a las Comunidades Autónomas por estar ya ple-

Doc. 587 namente consolidadas, hacer una referencia a la Constitución europea y proceder a la reforma del Senado.

UPN considera que la Constitución de 1978 ha funcionado razonablemente bien. No somos inmovilistas y por tanto no rechazamos, por principio, la idea de la reforma de la Constitución. Sin embargo, debemos dejar constancia de que cualquier cambio constitucional ha de contar con un grado de consenso similar al alcanzado en 1978. el PSOE no puede abordar ninguna reforma si no cuenta con el apoyo del Grupo Popular en las Cortes Generales, es decir, del Partido Popular y de Unión del Pueblo Navarro.

En el contexto de una eventual reforma de la Constitución, UPN planteará la supresión de la Disposición Transitoria cuarta. En paralelo con esta supresión, promoveremos la modificación de la Disposición Adicional segunda del Amejoramiento del Fuero a fin de eliminar la referencia a la Transitoria cuarta y establecer que cualquier alteración del *status* constitucional de Navarra como Comunidad Foral deberá contar con la voluntad de sus instituciones y el refrendo libre y democrático del pueblo navarro.

UPN buscará en esta iniciativa de reforma constitucional y del Amejoramiento del Fuero el acuerdo con los demás partidos políticos de Navarra.

Asimismo, UPN ante cualquier reforma constitucional o ampliación de competencias autonómicas exigirá el pleno respeto a los derechos históricos y originarios de Navarra, en los términos establecidos en la Disposición Adicional primera, párrafo primero, de la Constitución y concretados en el Amejoramiento, así como la integración en el régimen foral de cuantas competencias sean asumidas por otras Comunidades todo ello en virtud del principio básico del Fuero, según el cual, ha de ser competencia foral cuanto no sea inherente a la unidad constitucional.

Doc. 588 2.6.

Propuestas y reflexiones sobre la reforma del Amejoramiento remitidas por la Defensora del Pueblo de Navarra, María Jesús Aranda Laceras, el 8 de abril de 2005, al Presidente del Parlamento de Navarra.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

En el seno de diferentes Parlamentos Autonómicos, se han constituido ponencias o grupos de trabajo encargados de estudiar aspectos susceptibles de modificación en sus respectivos Estatutos de Autonomía, que en algunos casos han solicitado la interlocución de expertos, asociaciones, etc., para determinadas materias.

Los Defensores del Pueblo Autonómicos tampoco se han mantenido al margen de esta iniciativa y han formulado propuestas, que en el caso de Andalucía y la Comunidad Valenciana ya han sido expuestas en sede parlamentaria, a petición de sus propios Parlamentos, o están a punto de serlo como en el caso de Cataluña.

El pasado 28 de enero las propuestas de los distintos Defensores fueron puestas en común en el marco de una Jornada celebrada en Sevilla bajo el título *El ámbito competencial de los Defensores Autonómicos ante las reformas de los Estatutos de Autonomía y el reconocimiento de los derechos sociales*.

En este contexto, he creído oportuno someter a la consideración de la Ponencia constituida en el seno del Parlamento de Navarra determinadas propuestas que a nuestro juicio permitirían profundizar en el cumplimiento de los fines que esta Institución tiene encomendados; en línea con las formuladas por los restantes Defensores.

Lógicamente la oportunidad de incorporar este tipo de modificaciones a la Ley Orgánica 10/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dependerá sobre todo y en primer término de que se juzgue o no oportuna la revisión más o menos amplia del propio texto legislativo.

Las propuestas que se formulan pueden resumirse en dos aspectos esenciales:

– La oportunidad de hacer referencia expresa en nuestra Ley Fundamental a la extensión de los derechos y libertades que las instituciones forales se comprometen a garantizar a los ciudadanos y ciudadanas navarros. Esta actuación se orientaría a complementar, con la profundidad que se considere oportuna, las genéricas disposiciones contenidas en el texto Constitucional, en particular en lo referente a los denominados Derechos Sociales.

– La conveniencia de reflejar en dicho texto legal la propia figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, siendo deseable que abarque al menos su ámbito competencial.

Es preciso hacer hincapié en que la profundidad con la que se aborden cada uno de los temas puede ser discutible y vendrá sin duda condicionada por la visión global de propio proceso de reforma estatutaria.

En todo caso, por si se presentan condiciones objetivas de oportunidad, he considerado conveniente aportar un Borrador de texto articulado con el único objetivo de hacer más visible el tipo de reformas que a nuestro juicio se considerarían deseables.

Finalmente acompañamos, un documento técnico justificativo de las propuestas formuladas que contiene las reflexiones efectuadas por nuestra Institución en el marco de las Jornadas de Sevilla de Defensores Autonómicos.

En Pamplona a 8 de abril de 2005

María Jesús Aranda Lasheras

Defensora del Pueblo de Navarra

PROPUESTA DE TEXTO ARTICULADO DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NAVARRA

Artículo -

1.- Los ciudadanos y ciudadanas de Navarra son titulares de los derechos, libertades y deberes reconocidos en la Constitución Europea, en la Constitución Española y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como en los Tratados y Convenios Internacionales y, en particular, los que se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.- Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de su territorio, garantizar y tutelar su adecuado ejercicio.

Artículo -

La Comunidad Foral de Navarra, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de contenido social reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas, impulsará y adoptará las políticas y medidas necesarias para alcanzar los siguientes objetivos básicos:

Doc. 588

1. La mejora de las condiciones de vida y trabajo, propiciando el acceso al empleo en condiciones de igualdad, así como de dignidad y calidad del mismo.
2. La protección efectiva del derecho a la salud mediante la adecuada promoción, prevención y atención sanitaria de calidad durante todas las etapas de la vida de las personas.
3. El acceso a una educación y formación profesional permanentes de calidad en todas las fases del desarrollo personal para facilitar la formación plena e integradora de las personas.
4. El acceso a una vivienda digna, impulsando y fomentando la adopción de las medidas adecuadas para asegurar su efectivo disfrute.
5. La protección, ante situaciones de necesidad, a través de un conjunto de prestaciones y servicios, que atenderán especialmente las situaciones de dependencia.
6. La protección social, económica y jurídica de la familia así como de las demás modalidades convivenciales, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar.
7. El acceso a la cultura, y la conservación y protección de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural y artístico de Navarra.
8. La protección de los recursos naturales y el medio ambiente así como la mejora de su calidad, conforme a los principios de prevención y desarrollo sostenible.
9. La defensa y protección efectiva de los consumidores y usuarios.
10. El acceso y participación de la sociedad en los avances de la investigación científica así como en el desarrollo tecnológico.

Artículo -

La Comunidad Foral de Navarra, con el fin de superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos sociales que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales, promoverá, entre otras, las políticas destinadas a garantizar:

1. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, impulsando la adopción de las medidas necesarias para erradicar la violencia de género.
2. La atención y protección integral de los menores, garantizando los cuidados necesarios para su bienestar, atendiendo siempre al interés superior del menor.
3. La autonomía y el acceso a unas condiciones de vida dignas de las personas mayores y la mejora de su bienestar.
4. La igualdad de oportunidades y la normalización e integración social de las personas con discapacidad así como su participación en la vida de la comunidad.
5. La integración de los colectivos desfavorecidos y, en particular, las personas inmigrantes así como las minorías étnicas, culturales, religiosas o de otra índole.
6. La prevención de aquellas situaciones que determinen o impliquen riesgo de exclusión, su atención y el fomento de las políticas de inclusión e integración de las personas o grupos que las padezcan.

Artículo -

1.- La Comunidad Foral de Navarra, con el fin de asegurar a todos los ciudadanos y ciudadanas unas condiciones mínimas de dignidad y calidad de vida, garantizará unos servicios y prestaciones básicas, a través de los correspondientes sistemas públicos de protección social en el ejercicio de los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda y a los servicios sociales. Igualmente

garantizará el acceso a unos recursos y prestaciones mínimas, o a los complementos necesarios, al objeto de cubrir las necesidades básicas de subsistencia.

2.- Una ley regulará la Carta de los Derechos Sociales de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra, en la cual se determinará el catálogo de prestaciones y servicios que se garantizan en relación con los derechos de contenido social comprendidos en el presente Título, debiéndose asegurar a estos efectos la suficiencia financiera y la eficacia de las actuaciones a llevar a cabo.

Artículo -

1.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra es el Alto Comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la presente Ley Orgánica.

2.- En el ejercicio de su función primordial, tendente a salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración, podrá, entre otras actuaciones, supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de Navarra y de sus organismos y entidades dependientes, de conformidad a como lo establezca su Ley Foral reguladora, debiendo dar cuenta de ello al Parlamento de Navarra a través de informes anuales así como de informes extraordinarios.

3.- Igualmente, en el cumplimiento de su misión, podrá dirigirse a las autoridades, instituciones y organismos del resto de Administraciones Públicas con sede en Navarra.

4.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra ejercerá sus funciones con independencia y autonomía, siéndole de aplicación el sistema de garantías establecido en la legislación vigente y, en concreto, las correspondientes a los miembros del Parlamento de Navarra de acuerdo con la presente Ley Orgánica.

* * *

REFLEXIONES DESDE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE NAVARRA EN TORNO A UNA POSIBLE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA

1.- Introducción

Estamos asistiendo en los últimos meses en nuestro país a diferentes planteamientos de reforma del actual texto constitucional y, correlativamente, de los diferentes Estatutos de Autonomía, centrados básicamente en algunos de los elementos del modelo de organización territorial del Estado y su incidencia en las distintas Comunidades Autónomas en las que éste se ha estructurado como consecuencia de las previsiones contenidas en el Título VIII de nuestra Constitución de 1978.

La importancia de este debate ha llevado a que, en el seno de diferentes Parlamentos autonómicos, se hayan constituido ponencias o grupos de trabajo encargados de estudiar y analizar aquellos aspectos susceptibles de modificación o reforma en sus respectivos Estatutos de Autonomía, solicitando para ello la interlocución de un importante número de responsables públicos, expertos, asociaciones, etc., a quienes se les ha solicitado su opinión en determinadas materias.

Navarra no ha representado una excepción a esta iniciativa y, en este sentido, en el seno del Parlamento de Navarra se ha constituido igualmente una Ponencia encargada de llevar a cabo este tipo de trabajos, centrados en el análisis y estudio de una posible reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, norma institucional básica de nuestra Comunidad que, además de cumplir similares funciones que los Estatutos de Autonomía, viene a recoger y actualizar como su nombre indica, un Régimen Foral propio, el de Navarra, que la Constitución en su Disposición Adicional Primera ampara y respeta.

Los diferentes Defensores del Pueblo Autonómicos tampoco se han mantenido al margen de esta iniciativa y, como consecuencia de ello, han venido trabajando en este sentido con el fin de poder efectuar una propuesta a sus respectivos Parlamentos, dirigida, fundamentalmente, a profundizar en aquellos aspectos que, en su consideración, tendrían mayor incidencia en la mejora y avance en el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Las propuestas que en tal sentido han elaborado los distintos Defensores, algunas de las cuales han sido ya expuestas en sede parlamentaria, caso del Defensor del Pueblo Andaluz o del Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana, o están a punto de serlo, caso del Sindic de Greuges de Cataluña, fueron presentadas y dadas a conocer en la Jornada que celebraron en Sevilla el pasado 28 de enero bajo el título *El ámbito competencial de los Defensores Autonómicos ante las reformas de los Estatutos de Autonomía y el reconocimiento de los derechos sociales*.

En este contexto, y por si se presentara en Navarra esta oportunidad de reforma, se recoge a continuación la propuesta que contiene las reflexiones efectuadas en dicha Jornada por nuestra Institución, relativamente joven en el devenir del Régimen Foral de nuestra Comunidad así como en el panorama del resto de Defensores del Pueblo Autonómicos, si tenemos en cuenta que fue creada en el año 2000 y puesta en funcionamiento un año después, pero que, sin embargo, cuenta con tan destacada misión, en términos de su propia Ley Foral reguladora, como es la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la propia Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Estas reflexiones, surgidas desde la propia responsabilidad que en el ejercicio de tan importante labor se atribuye a la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, giran necesaria y fundamentalmente, en consonancia con la propia configuración de la Institución, en torno a dos aspectos concretos.

En primer lugar, teniendo en cuenta lo que constituye su objetivo básico de eficaz garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas, sin olvidar la no menos importante dimensión de su impulso y promoción, con la propuesta de inclusión de una obligada referencia a los mismos tendente a una mayor profundización en su extensión y garantía de su ejercicio.

En segundo lugar, planteando la conveniencia de reflejar igualmente en dicho texto legal la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra así como la forma en que puede resultar más adecuada esa referencia.

No obstante, existe por último un tercer aspecto que, pese a no constituir materia propiamente dicha de una posible reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, no debe dejar de abordarse con el fin de aportar igualmente algunas reflexiones en orden a una posible revisión de la actual articulación o configuración de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las diferentes figuras afines de las Comunidades Autónomas a la vista de la experiencia adquirida en los años de coexistencia de estas Instituciones.

Previamente a tratar estos puntos, resulta obligado hacer una referencia y un merecido reconocimiento a lo que en estos más de veinte años ha representado la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento en la puesta al día de nuestro Régimen Foral, democratización de nuestras tradicionales Instituciones, así como en la efectiva asunción por parte de Navarra de las competencias

y facultades compatibles con la unidad constitucional –verdadero límite y referencia habitual en las relaciones de Navarra con el Estado–.

Tampoco debe de olvidarse lo que esta norma ha supuesto en el avance y consecución de logros en el ámbito de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas dentro del marco constitucional instaurado a partir de 1978, que han permitido a Navarra alcanzar unas significativas cotas de desarrollo y bienestar, sin que por ello, no obstante, debamos caer en la autocomplacencia y dejemos de avanzar en la necesaria consecución de un más amplio grado de extensión y efectividad de los mismos.

En este sentido, y de ello son fiel reflejo los informes anuales y especiales que venimos realizando, nuestra corta experiencia nos ha permitido apreciar cómo, en muchos casos, los ciudadanos y ciudadanas se dirigen a nosotros solicitando que por parte de las distintas Administraciones se lleven a cabo aquellas actuaciones que efectivamente materialicen o den alcance a esta clase de derechos, especialmente los de contenido social, y si bien en ocasiones no dejan de constituir situaciones individuales que se plantean con toda su crudeza, en muchos casos vienen a representar la punta de un iceberg no delatado que los Defensores del Pueblo, en el ejercicio de las funciones que tenemos encomendadas, estamos obligados a evidenciar y destapar, exigiendo, además, una debida atención por parte de las Administraciones competentes.

Por tanto, en esta importante tarea en que se enmarca este análisis y partiendo de un reconocimiento previo a la actual situación y a que cualquier planteamiento de reforma debe, por tanto, surgir desde la base del actual marco normativo recogido en la Constitución y Amejoramiento, no debe de olvidarse el necesario avance que todavía hay que realizar en esta materia, que contribuya a dar satisfacción a amplios sectores de nuestra sociedad a los cuales la efectividad de los principios y derechos reconocidos fundamentalmente en el texto constitucional todavía no ha llegado con la plenitud necesaria.

2.- Profundización en la extensión y garantía del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales

De todos es conocida la distinta conceptualización que de los derechos y libertades fundamentales se contiene en el Título I de nuestra Constitución en función de sus distintos niveles o grado de protección.

De un lado, nos encontramos con los recogidos en el Capítulo Segundo, los que en opinión de muchos sólo cabe considerar como verdaderos derechos, de los cuales se predica la posibilidad de invocarlos de forma directa e inmediata ante los Jueces y Tribunales además de actuar como verdadero límite para la actuación del legislador.

De otro, los principios rectores de la política social y económica contenidos en el Capítulo Tercero, verdadero bloque de carácter programático, que hace referencia a una serie de derechos que, si bien carecen de una eficacia inmediata como ocurre con los del Capítulo precedente, informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. No obstante, su exigencia viene a quedar condicionada a lo que se disponga en las leyes que los desarrollen.

Estos últimos, que podríamos decir carecen de una protección o garantía constitucional en los términos del art. 53, pese a que constituyen normas jurídicas cuyos destinatarios son los poderes públicos, se presentan por tanto como auténticas expectativas de derechos, cuya efectividad y exigencia la propia Constitución remite a un proceso normativo posterior.

Por otra parte, si tenemos en cuenta la materias a las que van referidos, podemos afirmar que, básicamente, afectan al aspecto social o asistencial del Estado social y democrático de Derecho instaurado por nuestra Constitución en su art. 1.1. Estado Social al que el constituyente asignó como objetivos esenciales identificadores de su misma forma histórica, el establecimiento de una sociedad democrática avanzada y el logro de la igualdad sustancial de todos los ciudadanos y ciudadanas.

No obstante, la experiencia de estos más de veinticinco años de vigencia del texto constitucional, ha servido para constatar las dificultades existentes para dotar de una garantía plena a los derechos sociales. La referencia a la normatividad de la Constitución no es suficiente; el problema consiste en pasar de la normatividad a la prescriptividad para alcanzar una garantía que se asemeje a la de los derechos que podríamos denominar de libertad, que se contienen básicamente en el Capítulo Segundo del Título I.

Cuando en estos momentos nos estamos encontrando ya con la referencia y existencia de los denominados derechos de tercera generación, que giran en torno al concepto de la solidaridad, queda todavía mucho camino por recorrer en lo que respecta al grado de efectividad y cumplimiento de los derechos sociales o también conocidos como de segunda generación, y que se concretan fundamentalmente en los ya citados principios rectores de la política social y económica.

Ciertamente, de los poderes públicos depende la efectividad de estos derechos y a ellos corresponde adoptar las medidas que los hagan posibles, por más que nos encontremos también con un factor extrajurídico de decisiva importancia para su eficacia real como es la existencia de las estructuras y condiciones socio-económicas que hagan posible su ejercicio.

Ello no es sino consecuencia de la dimensión prestacional de la gran mayoría de estos derechos que hace necesario que la regulación legal de los mismos esté acompañada inexcusablemente de las posibilidades de su ejercicio real y efectivo. De lo contrario nos encontraríamos, de nuevo, con otra clase de normas programáticas que supondrían una forma de incumplimiento de la obligación de legislar en un sentido social, y serían contrarias al mandato del artículo 9.2 de la Constitución.

En este orden de cosas, consideramos que este posible proceso de reforma al que se ha apuntado al principio, debe de servir para conseguir un mayor grado de vinculatoriedad de los poderes públicos, en este caso de Navarra, a través de una mayor precisión en la determinación de los objetivos a alcanzar y de los instrumentos a utilizar para ello, caminando de esta forma en la propia dirección que nos marca la Constitución y avanzando en el significado real del Estado Social que instituye, de manera que los derechos sociales dejen de concebirse como derechos teóricos y tiendan a convertirse en derechos efectivos.

Es por ello que una referencia en este sentido en nuestra Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento puede reforzar y comprometer más la actuación de los poderes públicos de Navarra en orden a su consecución. Máxime si tenemos en cuenta el rango y destacado papel que viene a desempeñar dicha norma en el vigente ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad.

De otra parte, si observamos el contenido del actual texto de la citada Ley Orgánica, a diferencia de lo que podemos encontrar en algunos de los Estatutos de Autonomía, p. ej. Andalucía (art. 12), Extremadura (art. 6), Castilla-León (art. 8), Asturias (art. 9), Castilla-La Mancha (art. 4), no existe siquiera en él norma programática alguna con referencia a objetivos básicos en esta materia, garantizándose, eso sí, en la escueta redacción de su art. 6, que los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles.

Se alcanzaría, por tanto, con la introducción de un apartado o referencia de esta naturaleza un doble objetivo. Por un lado, el ya manifestado de dotar de una mayor proyección y vinculatoriedad a esta clase de derechos que facilite su efectivo disfrute por los ciudadanos y ciudadanas y, por otro, se vendría a cubrir una inicial ausencia de estas importantes referencias en el actual texto del Amejoramiento.

No puede tampoco desconocerse en esta materia la existencia en el texto de la Constitución Europea, en estos momentos en fase de ratificación y entrada en vigor, de una amplia relación (arts. II-61 a II-114) de derechos de marcado carácter social –los contenidos en la Carta de Derechos Fundamentales– cuyo reconocimiento y desarrollo deberán impulsar los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.

En el amplio elenco de derechos u objetivos de contenido social a que puede hacerse referencia; la promoción del pleno empleo y calidad del trabajo; la justicia social; el desarrollo sosteni-

ble; un nivel elevado de protección social; la igualdad entre hombres y mujeres; los derechos del menor; un nivel elevado de sanidad pública; unos servicios sociales y unos servicios de interés general eficaces y de alta calidad, etc., ha venido constituyendo objetivo destacado en la actuación de esta Institución desde sus comienzos, la especial atención en la defensa de los derechos de aquellos colectivos más vulnerables y, por tanto, especialmente necesitados de protección: las mujeres, los mayores, los menores, las personas extranjeras y las personas con discapacidad, sea ésta física o psíquica.

Pero junto a ellos, no podemos dejar pasar la oportunidad de incluir una necesaria referencia a la situación en que se encuentran todavía muchas personas, carentes de los recursos que les garanticen unos mínimos de dignidad en sus condiciones de vida y que se ven abocadas a desenvolverse por debajo incluso de los umbrales de la pobreza.

Una de las características del Estado de Bienestar es la *responsabilidad en el mantenimiento de un nivel mínimo de vida, entendido como un derecho social, es decir, no como caridad pública para una minoría, sino como un problema de responsabilidad colectiva hacia todos los ciudadanos de una comunidad moderna y democrática.*

Por ello, se hace necesario el decidido compromiso de los poderes públicos en tratar de atajar este tipo de situaciones, garantizando las prestaciones materiales que permitan cubrir las necesidades básicas vitales de las personas que se encuentran en estas difíciles circunstancias.

Por último, en esta labor de concretar la referencia a algunos de los derechos de contenido social en nuestro Amejoramiento, no puede tampoco desconocerse la evolución en los últimos años de algunos de los grupos sociales anteriormente señalados –en concreto de la población inmigrante–. En primer lugar, por la importancia numérica y su repercusión social, cultural y económica –por este orden–; en segundo lugar, por la consideración sobre la defensa de sus derechos a que todos estamos obligados.

A todos los ciudadanos, pero especialmente a estos colectivos a que hemos hecho referencia –mujeres, mayores, menores, personas extranjeras y personas con discapacidad o dependientes–, deben de ir encaminados los esfuerzos para que la igualdad tantas veces proclamada en nuestro actual texto constitucional no sea puramente formal, adoptándose las medidas necesarias para conseguir que la misma se materialice real y efectivamente. Dar una respuesta convincente a todos ellos constituye nuestra obligación y compromiso.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto parece conveniente plantear la inclusión en el actual texto de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de un nuevo Título dedicado a estos derechos que, a través de una serie de normas de carácter programático, contribuya a garantizar un mayor disfrute efectivo de los mismos.

En concreto, la redacción que se propone, además de reconocer a los ciudadanos y ciudadanas de Navarra los derechos, libertades y deberes contenidos en la Constitución, Amejoramiento y Tratados y Convenios Internacionales, aborda igualmente la referencia a una serie de derechos de contenido social cuyo pleno ejercicio deben de ser garantizados por la Comunidad Foral de Navarra mediante la promoción de las políticas y adopción de las medidas necesarias. En esta misma línea, dichas políticas y medidas deberán tender a superar aquellas situaciones de desigualdad y discriminación en que puedan verse involucradas las personas y grupos sociales, derivadas especialmente de sus circunstancias personales o sociales, así como a garantizar unos servicios y prestaciones básicas que aseguren a todos los ciudadanos y ciudadanas unas condiciones mínimas de dignidad y calidad de vida.

Por último, se plantea también la inclusión de un artículo específico, cuya justificación se detalla a continuación, dedicado al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, como figura específica y singular creada, precisamente, para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades reconocidos, y amparados por la Constitución y el propio Amejoramiento.

Doc. 588 3.- Referencia a la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento

Navarra, con la creación a través de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, de la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, y su posterior puesta en funcionamiento un año después, se incorporó al grupo de Comunidades que cuentan con similares Instituciones de defensa y protección de los derechos y libertades en su respectivo ámbito territorial.

Así lo habían hecho anteriormente con diferentes denominaciones, tras la aprobación de sus correspondientes leyes autonómicas, las Comunidades Autónomas de Andalucía (Defensor del Pueblo Andaluz), Cataluña (Sindic de Greuges), Galicia (Valedor do Pobo), Aragón (Justicia de Aragón), Canarias (Diputado del Común), País Vasco (Ararteko), Valencia (Sindic de Greuges), Castilla y León (Procurador del Común) y la más reciente Castilla-La Mancha (Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha).

De todas las anteriormente mencionadas, sólo en el caso de Castilla-La Mancha no existe en la actualidad una referencia expresa a esta figura en su Estatuto de Autonomía. Originariamente tampoco la existía en el caso de Castilla-León, si bien con ocasión de la reforma llevada a cabo del mismo a través de la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, se vino a cubrir ese vacío.

Por otra parte, nos encontramos también con el caso de otras Comunidades que, pese a que en sus Estatutos de Autonomía contemplan similar figura, sin embargo no cuentan todavía con la correspondiente Ley de creación y regulación (Cantabria, La Rioja y Extremadura), dándose incluso el supuesto de la Comunidad de Baleares que, contando con dicha Ley desde el año 1993, no ha procedido todavía a la puesta en funcionamiento de dicha Institución.

En el contexto del principio dispositivo como base de la articulación de la estructura territorial del Estado, la propia Constitución ha venido a posibilitar que la determinación de la estructura institucional de cada Comunidad Autónoma corresponda a su respectivo Estatuto, medio que, como hemos visto, ha sido utilizado por la gran mayoría de ellas para incorporar el ordenamiento de sus Comunidades la figura del Defensor del Pueblo.

Sin embargo, esta posibilidad no cabe sólo limitarla a la norma estatutaria, ya que las distintas Comunidades Autónomas han asumido las competencias para la organización de sus instituciones de autogobierno. Es por ello que se ha reconocido que el legislador autonómico, en ejercicio precisamente de la competencia de autoorganización institucional, tiene capacidad para crear esta figura en el ordenamiento de su Comunidad Autónoma, máxime dada su configuración de comisionado parlamentario, lo que implica que es en sí derivación de la existencia del Parlamento y, por tanto, no es necesaria una reforma del Estatuto de Autonomía para su introducción.

En el caso de Navarra, en el que no existe referencia alguna en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento a la figura del Defensor del Pueblo, su creación a través de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio ha sido posible, además, en virtud del ejercicio de la competencia histórica reconocida a nuestra Comunidad Foral en el art. 49.1,a) de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra para la *regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, ...*

Pese a la validez de la fórmula descrita, la ocasión que puede presentarse de una hipotética reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, unida a la experiencia y consolidación adquirida en estos años de funcionamiento de estas Instituciones, hace posible que pueda efectuarse una adecuada referencia en dicho texto a la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra que, además de contribuir a estabilizar y reforzar su presencia en el entramado institucional de nuestra Comunidad, mejore su funcionalidad así como las garantías para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

En el artículo que se propone incluir se reflejan las características fundamentales propias de la Institución, tomando como referencia, precisamente, algunas de las contenidas en la propia Ley Foral 4/2000 por la que se crea la misma, respetando de esta forma la voluntad del legislador a la hora de configurarla. La naturaleza y sus funciones, así como la independencia en su actuación

junto con las condiciones que garantizan dicha independencia, constituyen las líneas básicas de la redacción propuesta.

En lo que se refiere a sus características esenciales, se ha obviado, a diferencia de lo que ocurre en las propuestas efectuadas por otros Defensores del Pueblo Autonómicos, cualquier referencia específica a la mayoría necesaria para la elección del titular de la Institución.

Y ello como consecuencia de la reciente iniciativa aprobada en sede parlamentaria sobre esta cuestión (Ley Foral 3/2005, de 7 de marzo), por lo que, en este aspecto, habrá de estarse a lo establecido en la misma.

Interesa destacar en relación con estas cuestiones que, la conveniencia de reflejar las características básicas del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento tiene, además, la virtualidad de que las mismas sólo podrán modificarse por la vía de la reforma de dicha Ley Orgánica, lo que viene a significar de igual modo la exigencia de un amplio consenso sobre esta materia entre las diferentes fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Navarra, dotando de esta forma de una mayor estabilidad al marco institucional a que nos estamos refiriendo.

En lo que se refiere a su ámbito de actuación, especialmente a través de su actividad supervisora, en la propuesta, además de incluirse también entre sus funciones más relevantes la de hacer frente a los casos que podríamos denominar de mala administración, es decir aquellos en que los poderes públicos puedan incurrir en posibles abusos o negligencias al no obrar de conformidad con las normas o principios a los que deben atenerse obligatoriamente, se siguen las pautas contenidas en el art. 1.3 de la Ley Foral 4/2000 en lo que se refiere al tipo de Administración o entidades que podrá supervisar para el cumplimiento de sus fines, optándose en la propuesta que se efectúa por una referencia genérica a las Administraciones Públicas de Navarra y a sus organismos y entidades dependientes.

Respecto a ello merece destacarse la inclusión que con esta propuesta se plantea de las Entidades Locales de Navarra, al igual que lo viene a hacer expresamente la Ley Foral antes citada, a la luz fundamentalmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación a esta cuestión.

Debe tenerse en cuenta a estos efectos que, en materia de régimen municipal o local, el art. 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, en su apartado 1,a) atribuye a Navarra las facultades y competencias históricas que venía ostentando al amparo de lo establecido fundamentalmente en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y en el Real Decreto-ley paccionado de 4 de noviembre de 1925.

Dichos textos atribuían a la entonces Diputación importantes facultades que le permitían supervisar la práctica totalidad de la vida administrativa de los municipios, además de efectuar un verdadero control de legalidad de la actuación de los mismos.

Un exponente claro de este régimen lo constituyó el Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, calificado por algunos como un auténtico tratado del régimen municipal de Navarra y que derivó del Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925.

En este Reglamento se contenían una importante serie de medidas de fiscalización, intervención y tutela de la Diputación sobre las Entidades Locales de Navarra. Su texto, pese a ir perdiendo contenido en diversas materias como consecuencia de la aprobación de normativa posterior que venía a sustituirlo, permaneció en vigor hasta la aprobación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, destacándose como una de sus más significativas modificaciones la que tuvo lugar con ocasión de la aprobación de la Ley Foral 2/1986, de 17 de abril, reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra.

A través de esta última norma se pretendía, fundamentalmente, dar efectividad al principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución, eliminando una serie de tutelas previas

para determinadas actuaciones de dichas entidades, configurando el recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra –órgano propio y peculiar de nuestro régimen local– como un recurso de carácter potestativo, y adecuando, por otra parte, a dicho principio de autonomía el control de legalidad y del interés general que atribuye a la Diputación Foral o Gobierno de Navarra el mismo art. 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento en su apartado 2.

El respeto al ejercicio de estas competencias históricas que nuestro texto constitucional contempla en su Disposición Adicional Primera, párrafo primero, posteriormente plasmado como hemos visto en el citado art. 46 del Amejoramiento y en las propias leyes estatales reguladoras del régimen local (Ley de Bases y Ley de Haciendas Locales), sustentan y legitiman por tanto este tipo de previsiones, la contenida en el art. 1.3,b) de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, y en el propio texto que ahora se propone, en el sentido de incluir a las Entidades Locales de Navarra en el ámbito de supervisión del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio de las competencias que éste tiene atribuidas.

En la línea de lo anteriormente expuesto, y de forma acertada, estamos asistiendo a una cierta tendencia a adoptar también esta misma medida en otras Comunidades en base a diferentes argumentos y consideraciones, como es el caso de la última reforma llevada a cabo en Canarias en relación con la figura del Diputado del Común o los diferentes planteamientos que en este sentido se están realizando precisamente en el presente contexto de una posible reforma de los Estatutos de Autonomía.

Finalmente, en este apartado dedicado a la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, el reconocimiento de una posibilidad que ya se viene realizando en la práctica, solicitando determinada colaboración en algunos aspectos al resto de Administraciones presentes en Navarra, con el debido respeto al ámbito competencial establecido en cada caso, y el conveniente reflejo en un instrumento normativo de la naturaleza del Amejoramiento de las garantías establecidas en el ejercicio del cargo, constituyen las dos últimas cuestiones a las que se hace referencia en el texto del artículo propuesto referido a la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- Necesidad de una nueva articulación de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo Autonómicos

Sin pretender desde nuestra Institución atribuirnos ningún papel preponderante o de protagonismo en esta cuestión, máxime si tenemos en cuenta nuestra corta andadura en relación con la experiencia y consolidación adquirida por otras Instituciones afines en distintas Comunidades Autónomas, sí que, en cambio, como consecuencia de la práctica observada y del análisis conjunto que en ocasiones se ha tenido oportunidad de efectuar sobre esta cuestión, estamos en disposición de aportar una visión crítica a la actual situación, que, como mínimo, podríamos calificarla como disfuncional y muy mejorable.

Desde esta perspectiva, no pretendemos sino contribuir con nuestro pequeño grano de arena, a modo de reflexión, a posibilitar la necesaria superación de la actual configuración de estas relaciones, tratando con ello de alcanzar la solución que, en definitiva, y eso es lo verdaderamente importante, garantice el mejor cumplimiento de la misión que a todas estas Instituciones se atribuye de defensa y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

La efemérides del transcurso de los más de veinticinco años de vigencia de nuestro texto Constitucional, además de dar oportunidad a la reflexión y revisión de algunos de los conceptos acuñados en aquel momento, ha servido también para constatar que el impulso descentralizador que se ha venido materializando en este tiempo ha confinado en los poderes autonómicos una gran parte de los derechos que afectan al entorno vital de los individuos, especialmente y por lo que a nuestras Instituciones más nos ocupa, aquellos de contenido social.

De esta forma las competencias del Estado en determinadas materias necesariamente han debido articularse con las competencias previstas en los Estatutos de Autonomía de algunas Comunidades Autónomas respecto a actuaciones sectoriales como la vivienda, la educación, la sanidad, los servicios sociales, etc.

En este contexto, parece estar justificado no sólo la configuración plural de la Institución del Defensor del Pueblo sino, además, que la misma se adapte a las características del Estado autonómico, es decir, a la existencia de una diversidad de estructuras administrativas de carácter territorial insertadas en las estructuras políticas de las diferentes Comunidades Autónomas.

Sin embargo, la existencia inicial de una determinada normativa en este aspecto en referencia a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, que tuvo que ser debidamente complementada de inmediato para tratar de abordar con una cierta razonabilidad la coexistencia de estas Instituciones, unido probablemente a la ausencia en aquellos momentos de una perspectiva histórica de la que actualmente sí disponemos, ha dificultado de alguna forma una evolución en esta materia más acorde y ajustada al nuevo modelo de organización territorial surgido de nuestro texto constitucional.

En definitiva, la constitución del Estado de las autonomías y la previsión de crear una institución similar por los diferentes Estatutos de Autonomía en el momento de aprobarse la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, así como la posibilidad, como de hecho ha ocurrido, del surgimiento y posterior incremento de la existencia de estas figuras, sigue imponiendo la búsqueda de soluciones tanto respecto de la delimitación de competencias como de fórmulas de cooperación entre las distintas instituciones que articulen un sistema coherente y eficaz de defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Llegados a este punto no parece necesario volver a reiterar las distintas posiciones contrapuestas que al respecto se han producido en este tema, fundamentalmente sobre la interpretación del contenido del art. 54 de la Constitución, así como, posteriormente, de la concreción de sus previsiones en el texto de la vigente Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, ni siquiera parece oportuno que nos extendamos en los argumentos por los que podamos decantarnos en un sentido u otro en esta discusión. Son ya bastante conocidos.

Por el contrario, desde la visión y posición de estas Instituciones, sí que estamos en condiciones de poder aportar una perspectiva a esta cuestión que sin duda nos atreveríamos a calificar como más enriquecedora y, probablemente, más certera y aproximada a la realidad, por cuanto nuestras aportaciones y apreciaciones surgen precisamente de la experiencia adquirida en el funcionamiento de nuestras respectivas Instituciones, algunas durante un importante número de años.

En este sentido, debe de hacerse referencia destacada, por su dilatada experiencia en una de ellas, al contenido de lo manifestado por D. Enric Barlett i Castellá en su trabajo publicado sobre el Sindic de Greuges, y más concretamente en el apartado dedicado a las relaciones con el Defensor del Pueblo en el que, no solamente efectúa un preciso diagnóstico con una exhaustiva y detallada narración de la práctica observada en los años que ha permanecido en la citada Institución, aspecto éste, el práctico, a veces ignorado por construcciones más dogmáticas o teóricas, sino que también apunta en dicho trabajo una serie de propuestas de cara a la posible redistribución del ejercicio de las respectivas competencias concurrentes del Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo autonómicos.

A este respecto resultan evidentes, por la certeza de algunos de ellos, los argumentos y razonamientos que se vienen dando en relación a las disfuncionalidades de la actual situación.

Como que la auctoritas de nuestras Instituciones puede verse seriamente afectada por las interferencias del Defensor del Pueblo en su ámbito de intervención, lo que podría ser interpretado como minusvaloración o desautorización de su actuación, tanto por parte de las Administraciones a supervisar, como de los ciudadanos cuyos derechos le corresponde proteger, pero que es igualmente necesaria para el propio Defensor del Pueblo, cuya auctoritas se verá igualmente afectada

por aquellas disfuncionalidades e interferencias, especialmente frente a los ciudadanos y las Administraciones objeto de supervisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma que disponga de esta figura y en la que la misma tenga una gran legitimación.

O la falta de lógica y de sentido a que el Defensor del Pueblo, Comisionado de las Cortes Generales, extienda sus competencias más allá del ámbito de competencia de éstas, como consecuencia fundamentalmente del engranaje existente entre la supervisión del Comisionado con el control político del Parlamento, que aconseja que en aquellas Comunidades en las que existe esta figura sea con ocasión de la presentación de su Informe cuando, en su caso, la Cámara autonómica correspondiente pueda llevar a cabo una actuación política en relación con el Gobierno autonómico que dirige la Administración afectada.

Lo anteriormente expuesto, unido a los principios o conceptos de más nuevo cuño exigidos en la actuación de los poderes públicos, como los de eficacia, descentralización, cercanía, inmediatez, agilidad, flexibilidad, proximidad al ciudadano, racionalidad burocrática, alguno de ellos proclamados en el propio texto constitucional, o el más reciente de subsidiaridad, introducido por el derecho comunitario como principio que persigue precisamente buscar la máxima eficacia y proporcionalidad en la elección del nivel de decisión más eficaz y conveniente, no puede llevar sino a la conclusión, mediante una interpretación en clave sistemática y conforme al art. 2 de la Constitución, de que el constituyente, regulando mínimamente la figura del Defensor del Pueblo, dejó abiertas todas las posibilidades de desarrollo posterior de la misma mediante su correspondiente ley orgánica.

Desde esta perspectiva, no se debe desconocer tampoco, por lo que se refiere a la garantía frente a una eventual vulneración de los derechos constitucionales, que se ha pretendido predicar sólo y en exclusiva de la figura del Defensor del Pueblo, que los Defensores del Pueblo autonómicos también habrán de conocer y aplicar la Constitución y, en consecuencia, también dirigen su actividad a defender los derechos constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas.

Todo ello nos lleva a reflexionar sobre si el mantenimiento de una figura de Defensor del Pueblo con competencias generales y concurrentes con las de los Defensores del Pueblo autonómicos, e inafectables por la existencia de éstos, resulta sostenible, o si no cabría articular la relación entre el Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo autonómicos, allí donde existan, en torno a un principio de competencia e, incluso, a un sistema de ombudsman sobre el territorio. Si el Defensor del Pueblo es un órgano auxiliar de las Cortes Generales, o los Defensores autonómicos de sus respectivos Parlamentos autonómicos, si su función de control es auxiliar de las funciones principales de esos órganos, quizás deberían tener el mismo punto de conexión con las competencias de las asambleas de quienes son comisionados y del territorio en el que ejercen su misión.

Como consecuencia de que la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, vino a representar una ocasión perdida en, este sentido, probablemente como se ha expuesto al principio, a raíz de la ausencia en aquellos momentos de una perspectiva histórica como la que actualmente disponemos, y de que la posterior Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan estas relaciones, tampoco ha servido para la resolución de los problemas planteados, cualquier posible solución a esta cuestión que estamos analizando pasa de forma prioritaria, siguiendo en este caso las reflexiones que al respecto formula Enric Barlett en el trabajo antes citado, por la necesaria modificación de dicho marco normativo, especialmente la Ley Orgánica citada en su art. 12, o, en su caso, si esa vía finalmente no consigue articularse, por una adecuada redistribución del ejercicio de las competencias concurrentes utilizando necesariamente la figura del convenio de colaboración.

Respecto a la primera de las propuestas, perseguiría, a través de la reforma citada, que el Defensor del Pueblo dejara de ejercer las competencias actualmente atribuidas de supervisión de la actividad de la Administración autonómica y de la local en aquellas Comunidades en las que exista esta figura, dejando a salvo su legitimación de impulso jurisdiccional ante el Tribunal

Constitucional, con lo que se atendería de esta forma al reparto de competencias que la Constitución establece entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Con esta fórmula se vendría a recuperar básicamente las previsiones que se contenían al respecto en la Proposición de Ley que dio origen a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo que, posteriormente, en los trámites parlamentarios sufrió importantes modificaciones en esta cuestión hasta llegar a la redacción actualmente vigente.

Considerando esta solución como la más acertada y eficaz, o la más contundente como también ha sido calificada, sin embargo, caso de no llevarse finalmente a cabo, no debería de desecharse la posibilidad de articular una parecida redistribución de estas competencias, si bien a través del marco del convenio de colaboración, y utilizando para ello la figura de la delegación de competencias a favor de los Defensores autonómicos, para lo cual se hace preciso previamente la supresión del art. 24 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo que prohíbe expresamente esta posibilidad.

A través de este instrumento del convenio cabría, incluso, articular una posible colaboración en lo que se refiere a la actuación de la Administración periférica del Estado en las distintas Comunidades en las que existe Defensor del Pueblo autonómico.

En cualquier caso, estos planteamientos como cualquier otro que en similar sentido puedan realizarse, no pretenden sino superar la situación actual de esta cuestión aprovechando de la forma más eficiente posible la existencia de diversas Instituciones de Defensores del Pueblo, sus recursos e, incluso, las sinergias que reportan el trabajo en común.

Finalmente, y con la intención de tratar de efectuar una última aportación a la búsqueda de soluciones en este tema, parece oportuno también hacer referencia, porque como se comprobará esta situación de disfuncionalidad no resulta sólo predicable y exclusiva del funcionamiento de las diferentes figuras de Defensores del Pueblo, a las medidas que se han ido adoptando en este sentido en el ámbito de las relaciones del Tribunal de Cuentas con los diferentes Órganos de Control Externo existentes en las distintas Comunidades.

Y en este aspecto, con la regulación contenida en el art. 18 de la propia Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento de una Institución de la tradición secular y arraigo como la Cámara de Comptos de Navarra, se puede afirmar que, desde nuestra Comunidad, se ha contribuido siquiera a aportar una mayor dosis de racionalidad al esquema de funcionamiento de las relaciones entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo autonómicos.

De entrada debe decirse que en el proceso de negociación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, este tema, el de Cámara de Comptos, fue sin duda uno de los más polémicos y el que más tiempo de atención necesitó por parte de las respectivas Comisiones negociadoras del Estado y Navarra a la hora de elaborar el texto del Amejoramiento.

Sobre este tema, estando de acuerdo ambas comisiones en atribuir la función de enjuiciamiento de la responsabilidad contable o función jurisdiccional al Tribunal de Cuentas, sin embargo, las discrepancias surgían como consecuencia del reconocimiento exclusivo a la Cámara de Comptos de la fiscalización de las cuentas del Sector Público Foral, postura ésta defendida lógicamente por los representantes navarros.

Esta discrepancia entre ambas Comisiones fue superada con una fórmula de compromiso, plasmada en el párrafo tercero del art. 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, de conformidad a la cual, la Cámara de Comptos, sin perjuicio de sus competencias fiscalizadoras *remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. El dictamen del Tribunal de Cuentas será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan.*

A través de esta fórmula, se salvaguardaba de una parte la posición del Tribunal de Cuentas como órgano fiscalizador del Estado así como del sector público, mediante la remisión que la Cámara de Comptos debe efectuarle de sus actuaciones y de la posibilidad que se da al Tribunal de emitir un dictamen sobre aquéllas.

De otra parte, quedaba salvaguardada igualmente la competencia de la Cámara de Comptos para fiscalizar las cuentas y la gestión económica del sector público foral, pues con esta solución finalmente adoptada el Tribunal de Cuentas puede emitir un dictamen sobre las actuaciones remitidas por aquella pero no entrar directamente a fiscalizar el sector público foral. Además, el dictamen que el Tribunal de Cuentas puede elaborar, que en todos estos años hay que decir que no se ha producido en ninguna ocasión, será enviado al Parlamento de Navarra, correspondiendo a éste, en exclusiva, la competencia para adoptar las medidas que considere pertinentes.

Esta fórmula, plasmada como se ha dicho en el art. 18 de nuestra Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, tras ser calificada de forma mayoritaria como válida y aceptable, ha sido en parte recogida posteriormente por la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas en su art. 29.2, dentro del Capítulo II dedicado a las relaciones con los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

En definitiva, este último apunte, así como lo que se ha venido exponiendo con anterioridad sobre la actual configuración de las relaciones del Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo autonómicos, no nos llevan sino a la conclusión de que se hace necesario articular una serie de medidas tendentes a establecer una redistribución eficiente y una colaboración eficaz en el ejercicio de sus respectivas competencias.

El marco de reflexión que se ha abierto para efectuar determinadas reformas en las normas institucionales más relevantes debería de servir igualmente para mejorar en aquellos aspectos de nuestras relaciones con el Defensor del Pueblo que, con la perspectiva que ahora disponemos, se puede afirmar que no han sido debidamente abordados ni solucionados adecuadamente por la normativa con que contamos en esta materia.

Con esta intención y con el objetivo de cumplir de la forma más eficiente posible la importante tarea de defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas se ha realizado este apunte o reflexión sobre esta última cuestión que, desde su modestia pero a la vez pleno convencimiento en su contenido, es de esperar que sirva para alcanzar la mejor solución posible en este importante aspecto del funcionamiento de nuestras Instituciones.

Propuesta EAJ-PNV sobre la Reforma del Amejoramiento Navarro. Iruñea, 27 de mayo de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral. Recuperable en: <http://www.eaj-pnv.com>

INDICE DE LA PROPUESTA

PREÁMBULO

Título PRELIMINAR

Capítulo I - Disposiciones Generales

Capítulo II - Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas navarras

Título I - DE LAS INSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA

Capítulo I - De las Instituciones

Capítulo II - Del Parlamento o Cortes de Navarra

Capítulo III - Del Gobierno de Navarra

Capítulo IV - Del Presidente del Gobierno de Navarra

Capítulo V - De las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento de Navarra

Capítulo VI - Principios de relación política con el Estado y régimen de garantías

Título II - FACULTADES Y COMPETENCIAS DE NAVARRA

Capítulo I - Disposiciones Generales

Capítulo II - Delimitación de facultades y competencias

Capítulo III - El Poder Judicial en Navarra

Capítulo IV - Relaciones con la Administración del Estado y con las Comunidades Autónomas

Capítulo V - Relaciones con la Comunidad de Euskadi y con los Territorios vascos de Iparalde ubicados en el Estado francés

Capítulo VI - Relaciones con el ámbito europeo e internacional

Título III - DE LA REFORMA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Navarra se incorporó al proceso histórico de formación de la unidad nacional española manteniendo su condición de Reino, con la que vivió, junto con otros pueblos, la gran empresa de España.

Avanzado el siglo XIX, Navarra perdió la condición de Reino, pero la Ley de 25 de octubre de 1839 confirmó sus Fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional, disponiendo que, con la participación de Navarra, se introdujera en ellos la modificación indispensable que reclamara el interés de la misma, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía.

A tal fin, se iniciaron negociaciones entre el Gobierno de la Nación y la Diputación de Navarra y, en el acuerdo que definitivamente se alcanzó, tuvo su origen la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, aprobada por las Cortes de la Monarquía española.

Al amparo de las citadas Leyes, que traían causa de sus derechos originarios e históricos, Navarra conservó su Régimen Foral y lo ha venido desarrollando progresivamente, conviniendo con la Administración del Estado la adecuación de facultades y competencias cuando fue preciso, acordando fórmulas de colaboración que se consideraron convenientes y atendiendo siempre las necesidades de la sociedad.

En justa consideración a tales antecedentes, la Constitución, que afirma principios democráticos, pluralistas y autonómicos, tiene presente la existencia del Régimen Foral y, consecuentemente, en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera, ampara y respeta los derechos históricos de Navarra y, en el apartado dos de su Disposición derogatoria, mantiene la vigencia en dicho territorio de la Ley de 25 de octubre de 1839. De ahí que, recién entrada en vigor la Constitución, se promulgara, previo acuerdo con la Diputación Foral, el Real Decreto de 26 de enero de 1979, con el que se inició el proceso de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Es, pues, rasgo propio del Régimen Foral navarro, amparado por la Constitución que, previamente a la decisión de las Cortes Generales, órgano del Estado en el que se encarna la soberanía indivisible del pueblo español, la representación de la Administración del Estado y la de la Diputación Foral de Navarra, acuerden la reforma y modernización de dicho Régimen. Dada la naturaleza y alcance del mejoramiento acordado entre ambas representaciones, resulta constitucionalmente necesario que el Gobierno, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, formalice el pacto con rango y carácter de Proyecto de Ley Orgánica y lo remita a las Cortes Generales para que éstas procedan, en su caso, a su incorporación al ordenamiento jurídico español como tal Ley Orgánica.

PREÁMBULO

Navarra, parte del pueblo vasco, es una comunidad con identidad propia en el conjunto de los pueblos del Estado español y de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural, que en la actualidad se asienta geográficamente en los territorios de las cinco Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite.

Tras su conquista en 1512, Navarra fue incorporada al reino de Castilla *quedando salvos, e ilesos todos sus Fueros, Leyes y costumbres para gobernarse por ellos: de manera, que el haberla incorporado no fué por modo de supresión, sino por el de unión principal, y assi cada Reino retuvo su naturaleza antigua en Leyes, Territorio y gobierno* (sic) (NR. Libro I. Título VIII. Ley XXXIII), siendo éste el fundamento jurídico de nuestro Derecho Histórico que posteriormente ha sido confirmado, amparado y respetado por la Ley de 25 de octubre de 1839 y por la Disposición Adicional Primera de la vigente Constitución española.

Navarra tiene derecho a decidir su propio futuro, con base en ese derecho originario y de conformidad con el derecho de autodeterminación proclamado por la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y ratificado, entre otros, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y por el Acta Final de Helsinki de 1975.

El ejercicio del derecho de Navarra a decidir su propio futuro se materializa desde el respeto por parte del Estado español, del que actualmente forma parte, al derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de Navarra a ser consultados para decidir su propio futuro, y desde el respeto, por parte de todas las instancias, a la decisión adoptada, tanto si esta decisión se concreta en mantener el status-quo vigente como parte del Estado español como si se concreta en conformar cualquier otro tipo de unidad territorial con el resto del pueblo vasco o en conformar, por sí sola, una entidad con estatuto específico.

Con base en estos principios, sin olvidar su pertenencia a la nación vasca de la que es origen y, en especial, sus vínculos con la llamada Merindad de Ultrapuertos, Navarra, en virtud de los Derechos Históricos que tiene reconocidos, ratifica el presente Estatuto Político como nuevo modelo de relación con el Estado español.

Artículo 1º. Navarra constituye una Comunidad Foral con régimen autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos.

Artículo 2º. 1. Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a las Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional.

Artículo 3º. De acuerdo con la naturaleza del Régimen Foral de Navarra, su Amojoramiento, en los términos de la presente Ley Orgánica, tiene por objeto:

1. Integrar en el Régimen Foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional.
2. Ordenar democráticamente las Instituciones Forales de Navarra.
3. Garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 4º. El territorio de la Comunidad Foral de Navarra está integrado por el de los municipios comprendidos en sus Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite, en el momento de promulgarse esta Ley.

Artículo 5º. 1. A los efectos de la presente Ley Orgánica, ostentarán la condición política de navarros los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra.

2. Los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa, tendrán idénticos derechos políticos que los residentes en Navarra. Gozarán, asimismo, de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles que lo soliciten en la forma que determine la legislación del Estado.

3. La adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la condición civil foral de navarro se regirá por lo establecido en la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

Artículo 6º. Los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles.

Artículo 7º. 1. El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

2. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

Artículo 8º. La capital de Navarra es la ciudad de Pamplona.

Artículo 9º. 1. El castellano es la lengua oficial de Navarra.

Artículo 1º. Navarra se constituye en una Comunidad Foral con régimen de autogobierno e instituciones propias, integrada en el Estado español y solidaria con todos sus pueblos mediante el régimen singular de relación política basado en la libre asociación que se establece en la presente Ley.

Artículo 2º. Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera.

Artículo 3º. De acuerdo con la naturaleza del Régimen Foral de Navarra, su Amojoramiento, en los términos de la presente Ley Orgánica, tiene por objeto:

1. Integrar en el Régimen Foral de Navarra y **garantizar** todas aquellas facultades y competencias **que le son propias**.
2. Ordenar democráticamente las Instituciones Forales de Navarra.

Artículo 4º. El territorio de la Comunidad Foral de Navarra está integrado por el de los municipios comprendidos en sus Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite, en el momento de promulgarse esta Ley.

Artículo 5º. 1. A los efectos de la presente Ley Orgánica, ostentarán la condición política de navarros los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra.

2. Los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa, tendrán idénticos derechos políticos que los residentes en Navarra. Gozarán, asimismo, de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles que lo soliciten en la forma que determine la legislación del Estado.

3. La adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la condición civil foral de navarro se regirá por lo establecido en la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

Artículo 6º. 1. El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

2. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

Artículo 7º. La capital de Navarra es la ciudad de Pamplona.

Artículo 8º. 1. El castellano y el **euskera son las lenguas propias de Navarra y ambas tendrán carácter de lengua oficial de Navarra. Todos los habitantes de Navarra tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.**

2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.

Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.

2. Las Instituciones navarras, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua, por lo que se respetarán los derechos lingüísticos de todas las ciudadanas y ciudadanos navarros.

4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es la Institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

5. Por ser el euskera patrimonio de otros territorios y comunidades vascas, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las Instituciones académicas y culturales, la Comunidad Foral de Navarra podrá formalizar los acuerdos o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los mismos, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

6. Atendiendo a su realidad plurilingüe, el Estado español respetará, fomentará y protegerá el euskera en todos los ámbitos institucionales, así como en la Unión Europea y en los foros internacionales.

Capítulo II

Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas navarras

Artículo 9º. 1. Los ciudadanos y ciudadanas de Navarra son titulares de los derechos, libertades y deberes reconocidos en la Constitución europea, en la Constitución española y en la presente Ley, así como en los Tratados y Convenios Internacionales y, en particular, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de su territorio y de su competencia:

- a) Garantizar y tutelar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales.
- b) Facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social navarra, preservando la igualdad efectiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos.
- c) Adoptar aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones para que la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, así como a remover los obstáculos que lo impidan.
- d) Impulsar políticas tendentes al fomento del desarrollo personal, al aumento del bienestar y a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- e) Adoptar aquellas medidas que tiendan a fomentar el pleno empleo, la estabilidad económica y el desarrollo económico justo y sostenible.

3. Corresponde asimismo a Navarra crear y regular, por Ley del Parlamento Foral, la institución del *Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra*, como Alto Comisionado designado por el Parlamento y adscrito al mismo, para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía navarra, mediante la supervisión de la actividad de las Administraciones públicas, de la que dará cuenta al propio Parlamento.

TITULO I
DE LAS INSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA

CAPITULO I
De las Instituciones

Artículo 10º. Las Instituciones Forales de Navarra son:

- a) El Parlamento o Cortes de Navarra.
- b) El Gobierno de Navarra o Diputación Foral.
- c) El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

CAPITULO II
Del Parlamento o Cortes de Navarra

Artículo 11º. El Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Artículo 12º. Compete al Parlamento la designación de los Senadores que pudieran corresponder a Navarra como Comunidad Foral.

Artículo 13º. 1. El Parlamento de Navarra es inviolable.

2. Los Parlamentarios Forales gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 14º. 1. Los Parlamentarios Forales no podrán ser retenidos ni detenidos durante el período de su mandato por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 15º. 1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años.

2. El número de miembros del Parlamento no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta.

Una ley foral fijará el número concreto de Parlamentarios y regulará su elección, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de su inelegibilidad e incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral.

TITULO I
DE LAS INSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA

CAPITULO I
De las Instituciones

Artículo 10º. Las Instituciones Forales de Navarra son:

- a) El Parlamento o Cortes de Navarra.
- b) **El Gobierno de Navarra.**
- c) **El Presidente del Gobierno de Navarra.**

CAPITULO II
Del Parlamento o Cortes de Navarra

Artículo 11º. El Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción **del Gobierno de Navarra** y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Artículo 12º. Compete además al Parlamento:

- a) la designación de las **Senadoras** y Senadores que **han de representar a la Comunidad Foral de Navarra, mediante el procedimiento que al efecto se señale en una ley del propio Parlamento Foral que asegurará la adecuada representación proporcional.**
- b) **Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una Proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Foral encargados de su defensa.**
- c) **Interponer el recurso de inconstitucionalidad.**

Artículo 13º. 1. El Parlamento de Navarra es inviolable.

2. Los Parlamentarios Forales gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 14º. 1. Los Parlamentarios Forales no podrán ser retenidos ni detenidos durante el período de su mandato por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 15º. 1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años.

2. El número de miembros del Parlamento no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta.

Una ley foral fijará el número concreto de Parlamentarios y regulará su elección, así como los supuestos de su inelegibilidad e incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral.

3. La elección de los Parlamentarios se regulará atendiendo a criterios de representación proporcional y **teniendo como circunscripciones electorales a las Merindades históricas, sin perjuicio de que a dichos efectos la Merindad de Pamplona formará las dos circunscripciones de la propia Comarca de Pamplona y del resto.**

Artículo 16º. 1. El Parlamento establecerá su Reglamento y aprobará sus Presupuestos.

2. La aprobación del Reglamento y su reforma precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 17º. 1. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente.

2. El Parlamento se reunirá anualmente en dos períodos de sesiones ordinarias: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio, no pudiendo exceder el número de sesiones plenarias de dieciséis.

3. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias que habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación en todo caso del orden del día, a petición de la Comisión Permanente, de una quinta parte de los Parlamentarios, o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición de la Diputación Foral.

4. El Reglamento de la Cámara regulará la elección, composición, atribuciones y funcionamiento de los órganos enunciados en el apartado primero.

Artículo 18º. 1. Corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales. Igualmente la Diputación dará cuenta de su actividad económica al Parlamento de Navarra, para el control de la misma.

2. Como órgano dependiente del Parlamento de Navarra, funcionará la Cámara de Comptos, a la que corresponden las competencias previstas en su ley constitutiva y en las que la modifiquen o desarrollen.

Previamente al conocimiento y aprobación por el Parlamento de las Cuentas de la Comunidad Foral y del sector público dependiente de la misma, la Cámara de Comptos efectuará su examen y censura emitiendo dictamen para el Parlamento de Navarra.

Igualmente informará sobre las Cuentas y la gestión económica de las Corporaciones Locales de Navarra, conforme a lo que se disponga en una ley foral sobre Administración Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. El dictamen del Tribunal de Cuentas será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan.

4. Corresponderá al Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos y, por acción u omisión contraria a la ley, originen menoscabo de los mismos.

Si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo 19º. 1. La iniciativa legislativa corresponde:

- a) A la Diputación Foral mediante la presentación de proyectos de ley al Parlamento.
- b) A los Parlamentarios Forales, en la forma que determine el Reglamento de la Cámara.

Artículo 16º. 1. El Parlamento establecerá su Reglamento y aprobará sus Presupuestos.

2. La aprobación del Reglamento y su reforma precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 17º. 1. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente.

2. **Los períodos ordinarios de sesiones durarán el tiempo establecido al efecto por el Reglamento de la Cámara.**

3. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias que habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación en todo caso del orden del día, a petición de la Comisión Permanente, de una quinta parte de los Parlamentarios, o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Gobierno de Navarra.

4. El Reglamento de la Cámara regulará la elección, composición, atribuciones y funcionamiento de los órganos enunciados en el apartado primero.

Artículo 18º. 1. Corresponde al Gobierno foral la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales. Igualmente el Gobierno dará cuenta de su actividad económica al Parlamento de Navarra, para el control de la misma.

2. Como órgano dependiente del Parlamento de Navarra, funcionará la Cámara de Comptos, a la que corresponden las competencias previstas en su ley constitutiva y en las que la modifiquen o desarrollen.

Previamente al conocimiento y aprobación por el Parlamento de las Cuentas de la Comunidad Foral y del sector público dependiente de la misma, la Cámara de Comptos efectuará su examen y censura emitiendo dictamen para el Parlamento de Navarra.

Igualmente informará sobre las Cuentas y la gestión económica de las Corporaciones Locales de Navarra, conforme a lo que se disponga en una ley foral sobre Administración Local.

Artículo 19º. 1. La iniciativa legislativa corresponde:

- a) Al Gobierno de Navarra mediante la presentación de proyectos de ley al Parlamento.
- b) A los Parlamentarios Forales, en la forma que determine el Reglamento de la Cámara.

- c) A los Ayuntamientos que representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma. El ejercicio de esta iniciativa se regulará por ley foral.
2. Una ley foral establecerá la iniciativa legislativa popular de acuerdo con lo que disponga la correspondiente Ley Orgánica.
3. En las materias que deban ser objeto de las leyes forales a los que se refiere el artículo 20.2, la iniciativa legislativa corresponde, con carácter exclusivo, a la Diputación Foral y a los Parlamentarios.

Artículo 20º. 1. Las normas del Parlamento de Navarra se denominarán leyes forales y se aprobarán por mayoría simple.

2. Requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales expresamente citadas en la presente Ley Orgánica y aquellas otras que sobre organización administrativa y territorial determine el Reglamento de la Cámara.

Artículo 21º. 1. El Parlamento podrá delegar en la Diputación Foral el ejercicio de la potestad legislativa. No procederá tal delegación en los supuestos en que, a tenor del artículo anterior, se exija mayoría absoluta para la aprobación de las leyes forales.

2. Las leyes de delegación fijarán las bases que han de observarse por la Diputación en el ejercicio de la potestad legislativa delegada. La ley foral podrá también autorizar a la Diputación para refundir textos legales, determinando el alcance y criterios a seguir en la refundición.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse a la Diputación de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

Artículo 22º. Las leyes forales serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Diputación Foral, quien dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» en el término de quince días desde su aprobación por el Parlamento y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor, regirá la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

CAPITULO III

Del Gobierno de Navarra o Diputación Foral

Artículo 23º. 1. Al Gobierno de Navarra o Diputación Foral le corresponden:

- a) La función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria y la administrativa.
- b) La facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa, previa a la judicial.
- c) Las competencias que le atribuye esta Ley Orgánica y las que puedan corresponderle con arreglo a otras leyes.
2. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales dictadas por la Diputación y la de Ordenes Forales las dictadas por sus miembros.

Artículo 24º. La Diputación velará especialmente por la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Artículo 25º. Una ley foral regulará la composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación, así como el estatuto de sus miembros.

Artículo 26º. La Diputación Foral precisará de la previa autorización del Parlamento para:

- a) Emitir Deuda Pública, constituir avales y garantías y contraer crédito.

- c) A los Ayuntamientos que representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma. El ejercicio de esta iniciativa se regulará por ley foral.

2. Una ley foral establecerá la iniciativa legislativa popular.

3. En las materias que deban ser objeto de las leyes forales a los que se refiere el artículo siguiente, la iniciativa legislativa corresponde, con carácter exclusivo, al Gobierno y a los Parlamentarios.

Artículo 20º. 1. Las normas del Parlamento de Navarra se denominarán leyes forales y se aprobarán por mayoría simple.

2. Requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales expresamente citadas en la presente Ley Orgánica.

Artículo 21º. 1. El Parlamento podrá delegar en el Gobierno foral el ejercicio de la potestad legislativa. No procederá tal delegación en los supuestos en que, a tenor del artículo anterior, se exija mayoría absoluta para la aprobación de las leyes forales.

2. Las leyes de delegación fijarán las bases que han de observarse por el Gobierno en el ejercicio de la potestad legislativa delegada. La ley foral podrá también autorizar al Gobierno para refundir textos legales, determinando el alcance y criterios a seguir en la refundición.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

Artículo 22º. Las leyes forales serán promulgadas por el Presidente del Gobierno de Navarra, quien dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» en el término de quince días desde su aprobación por el Parlamento.

CAPITULO III

Del Gobierno de Navarra

Artículo 23º. 1. Al Gobierno de Navarra le corresponden:

- a) La función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria y la administrativa.
- b) La facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa, previa a la judicial.
- c) Las competencias que le atribuye esta Ley Orgánica y las que puedan corresponderle con arreglo a otras leyes.
2. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales dictadas por el Gobierno navarro y la de Ordenes Forales las dictadas por sus miembros.

Artículo 24º. El Gobierno velará especialmente por la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Artículo 25º. Una ley foral regulará la composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento del Gobierno, así como el estatuto de sus miembros.

Artículo 26º. El Gobierno Foral precisará de la previa autorización del Parlamento para:

- a) Emitir Deuda Pública, constituir avales y garantías y contraer crédito.

- b) Formalizar Convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.
- c) Ejercitar la iniciativa a que se refiere el artículo 39.2 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 27°. La responsabilidad criminal del Presidente y de los demás miembros de la Diputación Foral será exigible, en su caso, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 28°. 1. La Diputación Foral cesará tras la celebración de elecciones al Parlamento, cuando éste le niegue su confianza o apruebe una moción de censura, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

- 2. La Diputación cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Diputación.

CAPITULO IV

Del Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral

Artículo 29° 1. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral será elegido por el Parlamento, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

- 2. El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.
- 3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada al candidato si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación. Caso de no conseguirse esta mayoría, el candidato quedará rechazado y se tramitarán las sucesivas propuestas de candidato en la forma prevista anteriormente.
- 4. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales a partir de la primera votación ningún candidato hubiera sido elegido, el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que hubiere concluido el del primero.

Artículo 30° 1. El Presidente de la Diputación ostenta la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra.

- 2. El Presidente de la Diputación designa y separa a los Diputados Forales, dirige la acción de la Diputación y ejerce las demás funciones que se determinen en una ley foral.
- 3. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Gobierno de Navarra o Diputación Foral, podrá acordar la disolución del Parlamento y convocar nuevas elecciones, con anticipación al término natural de la legislatura.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones, ni cuando reste menos de un año para la terminación de legislatura, ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura, ni cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal, ni tampoco antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento.

En tal caso, el nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral, tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

- b) Formalizar Convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.
- c) Ejercitar la iniciativa a que se refiere el artículo 39.3 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 27°. La responsabilidad penal del Presidente y de los demás miembros del Gobierno de Navarra será exigible, en su caso, ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de que fuera del ámbito territorial de Navarra, dicha responsabilidad será exigible en los mismos términos por la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 28°. 1. El Gobierno de Navarra cesará tras la celebración de elecciones al Parlamento, cuando éste le niegue su confianza o apruebe una moción de censura, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

- 2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

CAPITULO IV

Del Presidente del Gobierno de Navarra

Artículo 29°. 1. El Presidente del Gobierno de Navarra será elegido por el Parlamento, de entre sus miembros, y nombrado por la Reina o el Rey.

- 2. El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente del Gobierno de Navarra.
- 3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada al candidato si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación. Caso de no conseguirse esta mayoría, el candidato quedará rechazado y se tramitarán las sucesivas propuestas de candidato en la forma prevista anteriormente.
- 4. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales a partir de la primera votación ningún candidato hubiera sido elegido, el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

Artículo 30° 1. El Presidente del Gobierno de Navarra ostenta la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra.

- 2. El Presidente del Gobierno designa y separa a los Consejeros Forales, dirige la acción del Gobierno y ejerce las demás funciones que se determinen en una ley foral.
- 3. El Presidente del Gobierno bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Gobierno de Navarra, podrá acordar la disolución del Parlamento y convocar nuevas elecciones, con anticipación al término natural de la legislatura.

CAPITULO V

De las relaciones entre la Diputación
y el Parlamento de Navarra

Artículo 31º El Presidente y los Diputados Forales, responden solidariamente ante el Parlamento de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los mismos en su gestión.

Artículo 32º 1. El Parlamento, por medio de su Presidente, podrá recabar de la Diputación la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como la presencia de los miembros de aquella.

2. Los Parlamentarios Forales podrán formular ruegos, preguntas e interpelaciones a la Diputación, así como presentar mociones, todo ello en los términos que señale el Reglamento de la Cámara.

Artículo 33º El Presidente de la Diputación y los diputados tendrán derecho a asistir y ser oídos en las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.

Artículo 34º 1. El Presidente de la Diputación Foral podrá plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa de actuación, en la forma que se determine en el Reglamento de la Cámara. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Parlamentarios Forales.

2. Si el Parlamento niega su confianza al Presidente de la Diputación, éste presentará inmediatamente su dimisión, procediéndose a continuación a la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 35º 1. El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política de la Diputación mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura.

2. Las mociones de censura, que necesariamente habrá de incluir la propuesta de un candidato a la Presidencia de la Diputación, se plantearán y tramitarán en la forma que determine el Reglamento del Parlamento. En todo caso, la moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por una quinta parte del número de miembros del Parlamento. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3. Si el Parlamento aprueba una moción de censura a la Diputación, su Presidente presentará inmediatamente la dimisión, procediéndose a nombrar Presidente de la Diputación al candidato propuesto en la moción aprobada.

CAPITULO VI

Régimen de conflictos y recursos

Artículo 36º En los casos y en la forma establecidos en las leyes, el Parlamento y la Diputación estarán legitimados para suscitar conflictos de competencia y para promover recursos de inconstitucionalidad.

CAPITULO V

De las relaciones entre el Gobierno
y el Parlamento de Navarra

Artículo 31º El Presidente y los Consejeros Forales, responden solidariamente ante el Parlamento de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los mismos en su gestión.

Artículo 32º 1. El Parlamento, por medio de su Presidente, podrá recabar del Gobierno la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como la presencia de los miembros de aquella.

2. Los Parlamentarios Forales podrán formular ruegos, preguntas e interpelaciones al Gobierno, así como presentar mociones, todo ello en los términos que señale el Reglamento de la Cámara.

Artículo 33º El Presidente del Gobierno de Navarra y los consejeros tendrán derecho a asistir y ser oídos en las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.

Artículo 34º 1. El Presidente del Gobierno de Navarra podrá plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa de actuación, en la forma que se determine en el Reglamento de la Cámara. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Parlamentarios Forales.

2. Si el Parlamento niega su confianza al Presidente del Gobierno de Navarra, éste presentará inmediatamente su dimisión, procediéndose a continuación a la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 35º 1. El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política del Gobierno de Navarra mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura.

2. Las mociones de censura, que necesariamente incluirán la propuesta de un candidato a la Presidencia del Gobierno de Navarra, se plantearán y tramitarán en la forma que determine el Reglamento del Parlamento. En todo caso, la moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por una quinta parte del número de miembros del Parlamento. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3. Si el Parlamento aprueba una moción de censura al Gobierno, su Presidente presentará inmediatamente la dimisión, procediéndose a nombrar Presidente del Gobierno de Navarra al candidato propuesto en la moción aprobada.

CAPITULO VI

Principios de relación política con el Estado
y régimen de garantías

Artículo 36º. 1. El régimen de relaciones entre la Comunidad Foral de Navarra y el Estado español que contempla la presente Ley se sujeta al establecimiento de un régimen de garantías jurídicas basado en los principios de lealtad institucional recíproca, cooperación y equilibrio entre poderes.

2. Cuando en el ejercicio democrático de su libre decisión, los ciudadanos y ciudadanas navarras manifiesten, en consulta planteada al efecto, su voluntad clara e inequi-

voca, sustentada en la mayoría absoluta de los votos declarados válidos, de alterar íntegra o sustancialmente el modelo y régimen de relación política con el Estado español, así como las relaciones con el ámbito europeo e internacional, que se regulan en la presente Ley, las Instituciones navarras y las del Estado se entenderán comprometidas a garantizar un proceso de negociación para establecer las nuevas condiciones políticas que permitan materializar, de común acuerdo, la voluntad democrática de la sociedad navarra.

3. En virtud de la naturaleza de pacto político de este régimen de relaciones, tanto Navarra como el Estado deberán agotar todos los instrumentos de cooperación y de prevención de conflictos que se establecen en esta Ley, renunciando en todo caso al establecimiento o al ejercicio legal unilateral de medidas coercitivas de cumplimiento obligatorio para la otra parte.
4. Con carácter general, el Estado y Navarra garantizarán el empleo del mecanismo de consulta previa, así como las cartas de cooperación, que constituyen requerimientos que podrán dirigirse libremente las Instituciones entre sí a fin de recabar la información y colaboración necesarias para armonizar sus actuaciones respectivas y prevenir situaciones eventuales de conflicto.

Artículo 37º. 1. Se constituye la Comisión Bilateral Navarra-Estado, formada por un número igual de representantes designados por el Gobierno del Estado y por el Gobierno de Navarra.

2. La Comisión Bilateral conocerá y armonizará con carácter general las relaciones institucionales de cooperación intergubernamental y, en particular, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Conocer e informar de los proyectos de Ley que afecten al desarrollo de los derechos y deberes fundamentales.
 - b) Gestionar ante las Cortes Generales o el Parlamento Foral requerimientos de cooperación normativa cuando se aprecie la tramitación de Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley que puedan vulnerar el régimen de relaciones y de reparto competencial entre el Estado y Navarra.
 - c) La coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de relaciones exteriores.
 - d) Todas aquellas otras funciones que se le atribuyan en virtud de lo dispuesto en esta Ley.
3. La Comisión Bilateral ejercerá sus funciones sin perjuicio de los otros organismos específicos de coordinación para políticas y materias concretas previstos en las Leyes.

Artículo 38º. 1. Las leyes forales únicamente estarán sujetas al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional.

2. Se establecen las siguientes medidas especiales de ordenación jurídica y procesal del Tribunal Constitucional en relación con la Comunidad Foral de Navarra:
 - a) Se crea una nueva Sala Especial del Tribunal Constitucional, que se constituirá en el Tribunal de Conflictos Navarra-Estado, y conocerá de los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad y de los conflictos constitucionales que se puedan suscitar en relación con las Instituciones y Poderes de Navarra, absorbiendo a

Artículo 37º. Las leyes forales únicamente estarán sujetas al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional.

Artículo 38º. Los actos y disposiciones dictados por los órganos ejecutivos y administrativos de Navarra serán impugnables ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa foral.

tal fin las facultades de entre las señaladas que correspondan al Tribunal en Pleno.

- b) La Sala Especial del Tribunal Constitucional, constituida como Tribunal de Conflictos Navarra-Estado, estará integrada por seis magistrados. Los tres primeros serán designados por el Tribunal en Pleno, a propuesta del Senado, y entre los magistrados que ya se integran en el Tribunal. Los tres restantes serán de nuevo nombramiento, correspondiendo el mismo al Rey o a la Reina propuesta del Parlamento Foral, entre juristas navarros que requerirán las mismas condiciones de competencia como juristas que los magistrados del Tribunal. Actuará como Presidente de la Sala Especial uno de los magistrados de la misma por turno.
- c) Se establece un nuevo procedimiento de conflicto de competencias negativo ante el Tribunal Constitucional, que tendrá como actor al Gobierno de Navarra y como órgano requerido al Gobierno del Estado, por declararse éste incompetente para ejercitar las atribuciones que le confieren la Constitución o las Leyes en relación a Navarra. La Sentencia del Tribunal podrá, o bien declarar la improcedencia del requerimiento, o bien declarar su procedencia, estableciendo en tal caso un plazo dentro del cual se deberá ejercitar la atribución requerida.
- d) Los Poderes e Instituciones de Navarra podrán ejercitar ante el Tribunal de Conflictos una acción constitucional al objeto de dirimir la afectación al autogobierno navarro de las Sentencias recaídas en procesos en los que no hayan sido parte. Se deducirá mediante un único escrito de interposición en el plazo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de tales Sentencias, a fin de que el Tribunal de Conflictos Navarra-Estado resuelva sobre la producción de efectos por la Sentencia en el ámbito de Navarra.
- e) En virtud de la presente Ley, en los procedimientos constitucionales en los que sean parte las Instituciones navarras se garantizará de modo singular el principio de equilibrio entre poderes, de modo que la impugnación por el Gobierno del Estado de las disposiciones normativas y resoluciones adoptadas por las Instituciones navarras no supondrá la suspensión automática de las mismas prevista con un carácter general en el artículo 161.2 de la Constitución.

TITULO II

FACULTADES Y COMPETENCIAS DE NAVARRA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 39º. 1. Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley Orgánica, corresponden a Navarra:

- a) Todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias.
- b) Todas aquellas facultades y competencias que expresamente se le integran por la presente Ley Orgánica.

TITULO II

FACULTADES Y COMPETENCIAS DE NAVARRA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 39º. 1. Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley Orgánica, corresponden a Navarra:

- a) Todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias.
- b) Todas aquellas facultades y competencias que expresamente se le integran por la presente Ley Orgánica.

- c) Todas aquellas facultades y competencias que la legislación del Estado atribuya, transfiera o delegue, con carácter general, a las Comunidades Autónomas o a las Provincias.
- 2. Corresponderán, asimismo, a Navarra todas aquellas facultades y competencias no comprendidas en el apartado anterior que, a iniciativa de la Diputación Foral, le atribuya, transfiera o delegue el Estado, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 40º. 1. En las materias que sean competencia exclusiva de Navarra, corresponden a la Comunidad Foral las siguientes potestades:

- a) Legislativa.
 - b) Reglamentaria.
 - c) Administrativa, incluida la inspección.
 - d) Revisora en la vía administrativa.
2. Dichas potestades deberán ejercitarse en los términos previstos en la presente Ley y en la legislación del Estado a la que la misma hace referencia.
3. El Derecho navarro, en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad Foral y en los términos previstos en los apartados anteriores será aplicable con preferencia a cualquier otro.
- En defecto de Derecho propio, se aplicará supletoriamente el Derecho del Estado.
4. En materia de Derecho Civil Foral, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 41º. 1. En las materias a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley Orgánica y en las que con igual carácter se regulan en otros artículos de la misma, corresponden a la Comunidad Foral las siguientes potestades:

- a) De desarrollo legislativo.
 - b) Reglamentaria.
 - c) De administración, incluida la inspección.
 - d) Revisora en la vía administrativa.
2. La potestad de desarrollo legislativo a la que se refiere el párrafo a) del apartado anterior, deberá ejercitarse, en todo caso, de conformidad con las normas básicas que dicte el Estado.

Artículo 42º. 1. En las materias a las que se refiere el artículo 58 de la presente Ley y en las que con igual carácter se regulan en otros artículos de la misma, corresponden a la Comunidad Foral las siguientes potestades:

- a) Reglamentaria, para la organización de sus propios servicios.
 - b) De administración, incluida la inspección.
 - c) Revisora en la vía administrativa.
2. La Comunidad Foral ejercitará las potestades a las que se refiere el apartado anterior de conformidad con las disposiciones de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

- c) Todas aquellas facultades y competencias que la legislación del Estado atribuya, transfiera o delegue, con carácter general, a las Comunidades Autónomas o a las Provincias.

2. Las Instituciones de Navarra regularán en su ámbito territorial el ejercicio del derecho a la consulta en referéndum mediante Ley Foral, estableciendo, a tal efecto, el procedimiento a seguir en cada caso, las condiciones de validez de sus resultados y la incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico.

3. Corresponderán, asimismo, a Navarra todas aquellas facultades y competencias no comprendidas en los apartados anteriores que, a iniciativa del Gobierno de Navarra, le atribuya, transfiera o delegue el Estado, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 40º. Corresponderá a Navarra ejercer en su ámbito territorial las potestades legislativa y de ejecución en todas aquellas materias no atribuidas expresamente al Estado con carácter exclusivo.

Artículo 41º. 1. En las materias atribuidas a Navarra con carácter exclusivo, la Comunidad Foral dispondrá de la plena titularidad de las potestades normativa, legislativa y reglamentaria o de desarrollo. El Derecho emanado de las Instituciones navarras en dichos ámbitos será el único aplicable en Navarra, sin perjuicio de la aplicación directa del Derecho europeo cuando proceda, en cuyo caso corresponderá a las Instituciones navarras la transposición al propio ordenamiento jurídico de las disposiciones europeas que así lo requieran.

Artículo 42º. 1. En virtud de la presente Ley, con carácter general, corresponden a Navarra, dentro de su territorio, las potestades de ejecución de todas las materias, salvo en aquellas atribuidas al Estado con carácter exclusivo en el ámbito de Navarra.

2. Las potestades de ejecución atribuidas a las Instituciones navarras se extenderán a todas las funciones ejecutivas, tanto de las leyes estatales que correspondan como de las leyes forales navarras, y comprenderán la potestad de dictar los reglamentos de desarrollo, ejecutivos y de organización de las leyes, así como la completa gestión y administración de los servicios, incluida la función inspectora y revisora. A estos efectos, únicamente serán aplicables en el ámbito territorial de Navarra las normas reglamentarias e instrucciones dictadas por las Instituciones navarras y sus correspondientes autoridades.

Artículo 43º. Todas las facultades y competencias correspondientes a Navarra se entienden referidas a su propio territorio, sin perjuicio de la eficacia personal que, en los supuestos previstos en los Convenios para materias fiscales entre Navarra y el Estado o en la legislación estatal, puedan tener las normas dictadas por las Instituciones Forales.

CAPITULO II

Delimitación de facultades y competencias

Artículo 44º. Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
2. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otros territorios del mismo.
3. Aeropuertos que no sean de interés general; helipuertos.
4. Servicio meteorológico, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden al Estado.
5. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado.
6. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga del territorio de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado, aguas minerales, termales y subterráneas, todo ello sin perjuicio de la legislación básica del Estado sobre el régimen minero y energético.
7. Investigación científica y técnica, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que corresponden al Estado.
8. Cultura, en coordinación con el Estado.
9. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
10. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.
11. Instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de la Bellas Artes.
12. Artesanía.
13. Promoción y ordenación del turismo.
14. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
15. Espectáculos.
16. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.
17. Asistencia social.
18. Desarrollo comunitario; condición femenina; política infantil, juvenil y de la tercera edad.
19. Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Navarra.
20. Fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

Artículo 43º. Las atribuciones y competencias de Navarra previstas en esta Ley se entenderán referidas a su ámbito territorial. En el caso de que la regulación o el ejercicio de sus potestades por parte de las Instituciones navarras pueda afectar a otros ámbitos territoriales externos, se arbitrarán los correspondientes convenios de cooperación y colaboración con las autoridades estatales o autonómicas con las que proceda.

CAPITULO II

Delimitación de facultades y competencias

Artículo 44º. Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. **Medio ambiente y ecología. Vertidos industriales y contaminantes.**
2. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otros territorios del mismo.
3. Aeropuertos que no sean de interés general; helipuertos.
4. Servicio meteorológico.
5. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado.
6. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga del territorio de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado; aguas minerales, termales y subterráneas; **régimen minero y energético; recursos geotérmicos.**
7. Investigación científica y técnica.
8. Promoción y ordenación del turismo.
9. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
10. Espectáculos.
11. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.
12. Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Navarra.
13. Fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.
14. Estadística de interés para Navarra.
15. Defensa del consumidor y del usuario. Ferias y mercados interiores.
17. **Cámaras Agrarias y de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de comercio exterior.**
18. Regulación de las denominaciones de origen y de la publicidad, en colaboración con el Estado.
19. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.
20. Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos.
21. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

21. Estadística de interés para Navarra.
22. Ferias y mercados interiores.
23. Instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social, conforme a la legislación general del Estado.
24. Cámaras Agrarias y de la Propiedad, Cámara de Comercio e Industria, de acuerdo con los principios básicos de la legislación general y sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de comercio exterior.
25. Regulación de las denominaciones de origen y de la publicidad, en colaboración con el Estado.
26. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.
27. Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en la materia.
28. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

Artículo 45º. 1. En virtud de su Régimen Foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico.

2. En los Convenios Económicos se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado señalando la cuantía de las mismas y el procedimiento para su actualización, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen general del Estado.
3. Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico que deberá respetar los principios contenidos en el Título Preliminar del Convenio Económico de 1969, así como el principio de solidaridad a que se refiere el artículo 1º de esta Ley Orgánica.
4. Dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno de la Nación y la Diputación, serán sometidos al Parlamento Foral y a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley ordinaria.
5. La Deuda Pública de Navarra y los títulos valores de carácter equivalente emitidos por la Comunidad Foral tendrán a todos los efectos la consideración de fondos públicos. El volumen y características de las emisiones se establecerá en coordinación con el Estado, conforme a lo que se determina en el artículo 67 del presente Amejoramiento.
6. Una ley foral regulará el patrimonio de Navarra y la administración, defensa y conservación del mismo.

Artículo 45º. 1. En virtud de su Régimen Foral, Navarra tendrá autonomía fiscal y financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias reconocidas en la presente Ley.

2. La actividad financiera de Navarra se coordinará y armonizará con la del Estado de conformidad con lo previsto en la presente Ley. De acuerdo con ello, se establecerán las formas de colaboración financiera entre Navarra y el Estado, y, en especial, para determinar su aportación a las cargas generales del Estado, su participación en los ingresos del Estado y la colaboración en la política de inversiones públicas.
3. La contribución de Navarra a la financiación de las cargas generales del Estado en su ámbito territorial se regulará mediante el sistema tradicional del Convenio Económico.
4. Dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno del Estado y el Gobierno de Navarra, serán sometidos al Parlamento Foral y a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley ordinaria.
5. Las Instituciones navarras tienen potestad para mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su propio sistema y régimen tributario, que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio y que estará inspirado en los principios de igualdad, progresividad, capacidad económica y suficiencia financiera.
6. La exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de todos los tributos que integran el sistema tributario de Navarra corresponderá a las Instituciones navarras.
7. En el ejercicio de la potestad tributaria a que se refiere este artículo, las Instituciones navarras deberán respetar lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o en aquellos a los que éste se adhiera, así como las normas de armonización fiscal de la Unión Europea.
8. Las Instituciones navarras podrán emitir Deuda Pública o contraer crédito para financiar gastos de inversión en los términos que establezca, mediante ley, el Parlamento de Navarra. La Deuda Pública de Navarra y los títulos de

carácter equivalente emitidos por la Comunidad Foral tendrán a todos los efectos la consideración de fondos públicos y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

9. El patrimonio de Navarra integrará, sin excepción, todos los derechos y bienes afectos a las competencias y servicios asumidos por las Instituciones navarras en virtud de la presente Ley. El Parlamento de Navarra regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público de los bienes comunales -respetando los principios esenciales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad- y su desafectación; regulará, asimismo, el régimen jurídico de los bienes de dominio privado, las concesiones administrativas -respetando las bases de las obligaciones contractuales- y la administración, defensa y conservación del patrimonio de Navarra.

Artículo 46º. 1. En materia de Administración Local, corresponden a Navarra:

- a) Las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias.
 - b) Las que, siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado.
2. La Diputación Foral, sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, ejercerá el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los Municipios, Concejos y Entidades Locales de Navarra de acuerdo con lo que disponga una ley foral.
 3. Los Municipios de Navarra gozarán, como mínimo, de la autonomía que, con carácter general, se reconozca a los demás Municipios de la Nación.

Artículo 47º. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Artículo 48º 1. Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral.

2. La conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.

Artículo 46º. 1. En materia de Administración Local, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias.

2. Por Ley Foral se establecerá el régimen jurídico y de competencias de las entidades locales navarras y se regulará y protegerá su autonomía y capacidad financiera. La ley municipal atenderá a los principios básicos establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local y garantizará una autonomía municipal que comprenda las potestades reglamentarias, de autoorganización, de financiación y de gestión de las respectivas competencias, así como su participación en la elaboración y coordinación de políticas públicas. Asimismo, regulará el régimen de resolución de conflictos de competencias entre las instituciones municipales y el resto de las Instituciones navarras.

3. Los Municipios de Navarra dispondrán de las competencias que les atribuyan las Leyes Forales, que habrán de ponderar en todo caso el principio de subsidiariedad.

Artículo 47º. 1. Corresponde a Navarra el desarrollo constitucional de los derechos y deberes fundamentales respecto al derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

2. Para la elaboración, ejecución y control de la política educativa que le corresponde con carácter exclusivo a Navarra, las Instituciones navarras tendrán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

- a) Enseñanza, tanto no universitaria como universitaria, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el aprendizaje permanente.
- b) Formación profesional, que incluirá todos los subsistemas de cualificación y formación profesional reglada, ocupacional y continua.
- c) Obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Artículo 48º. 1. Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral.

2. La conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.
3. Dicha competencia exclusiva incluirá:
 - a) La determinación del régimen de sujeción a este Derecho dentro de su territorio.

Artículo 49º. 1. En virtud de su Régimen Foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- a) Regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, así como de la elección de sus miembros, todo ello en los términos establecidos en el Título Primero de la presente Ley Orgánica.
 - b) Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.
 - c) Normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra.
 - d) Contratos y concesiones administrativas, respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia.
 - e) Régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las Administraciones públicas.
 - f) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, así como por vía fluvial o por cable.
 - g) Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.
 - h) Vías pecuarias.
- 2 Corresponde, asimismo, a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en territorio foral, sin perjuicio de la ejecución directa que el Estado pueda reservarse.
3. En todo caso, en las materias a las que se refieren los apartados anteriores, así como en todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta.

Artículo 50º. 1. Navarra, en virtud de su Régimen Foral, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- a) Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- b) Caza; pesca fluvial y lacustre; acuicultura.
- c) Pastos, hierbas y rastrojeras.
- d) Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

- b) La ordenación y gestión de todos los registros e instrumentos públicos civiles radicados en el territorio de Navarra bajo dependencia administrativa o judicial de las Instituciones navarras.
- c) La ordenación de las relaciones jurídico-civiles relativas al Derecho de familia, incluidos los efectos de la regulación de las uniones estables de personas alternativas al régimen de matrimonio.
- d) La ordenación de las relaciones jurídico-civiles de carácter económico y patrimonial, con respeto a las bases de las obligaciones contractuales que establezca el Estado.

Artículo 49º. 1. En virtud de su Régimen Foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- a) Regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, así como de la elección de sus miembros, todo ello en los términos establecidos en el Título Primero de la presente Ley Orgánica.
 - b) Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral.
 - c) Procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo derivado del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra; **expropiación forzosa, sistema de responsabilidad, patrimonio y régimen jurídico de todas las administraciones públicas de Navarra.**
 - d) Contratos y concesiones administrativas, respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia.
 - e) Régimen jurídico del Gobierno de Navarra, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las Administraciones públicas.
 - f) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, así como por vía fluvial o por cable.
 - g) Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.
 - h) Vías pecuarias.
- 2 Corresponde, asimismo, a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en territorio foral.
3. En todo caso, en las materias a las que se refieren los apartados anteriores, así como en todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta.

Artículo 50º. 1. Navarra, en virtud de su Régimen Foral, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- a) Agricultura y ganadería.
- b) Caza; pesca fluvial y lacustre; acuicultura.
- c) Pastos, hierbas y rastrojeras.
- d) Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.
- e) Montes, **aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.**

- e) Montes cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Foral o a los Municipios, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra.
- 2. Corresponde asimismo a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes de propiedad de particulares.

Artículo 51º. 1. Corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta.

Corresponde igualmente a la Comunidad Foral la coordinación de las Policías Locales de Navarra, sin detrimento de su dependencia de las respectivas autoridades municipales o concejiles.

- 2. Navarra podrá ampliar los fines y servicios de la Policía Foral, en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica.

A fin de coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se establecerá, en su caso, una Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno de la Nación.

Artículo 52º. Corresponde a la Diputación Foral la competencia para efectuar los siguientes nombramientos:

- 1. De los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles que deban prestar servicio en Navarra. El nombramiento se hará de conformidad con las leyes del Estado, valorándose específicamente a estos efectos el conocimiento del Derecho Foral de Navarra, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

En la fijación de las demarcaciones notariales y de las correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, participará la Diputación Foral a fin de acomodarlas a lo establecido en el artículo 60.2 de la presente Ley Orgánica. Igualmente participará, de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado, en la determinación del número de Notarios que deban ejercer su función en Navarra.

- 2. De los Corredores de Comercio y, en su caso, de los Agentes de Cambio y Bolsa que deban prestar servicio en Navarra. El nombramiento se efectuará de conformidad con las leyes del Estado y la delimitación de las demarcaciones correspondientes se realizará con participación de la Diputación Foral.

Artículo 53º 1. En materia de sanidad interior e higiene, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta, y, además, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado.

- 2. Dentro de su territorio, Navarra podrá organizar y administrar todos los servicios correspondientes a la materia a la que se refiere el apartado anterior y ejercerá la tutela de

f) **Industria.**

g) **Telecomunicaciones.**

h) **Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento.**

- 2. En virtud de la presente Ley, constituirán bienes de dominio público de Navarra los recursos naturales ubicados en su territorio. Por ley foral, que respetará las normas y tratados internacionales y los principios y objetivos esenciales de la legislación estatal, se regulará su administración, defensa y conservación.

Artículo 51º. 1. Mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, corresponden a Navarra las potestades legislativas y de ejecución de las funciones gubernativas y de seguridad para la protección de las personas y bienes, así como el régimen de su propia Policía Foral bajo el mando supremo del Gobierno de Navarra.

Corresponde igualmente a la Comunidad Foral la coordinación de las Policías Locales de Navarra, sin detrimento de su dependencia de las respectivas autoridades municipales o concejiles.

- 2. **Quedan reservadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para su ejercicio en Navarra, única y exclusivamente los servicios policiales asociados al control de aquellas competencias que le correspondan al Estado con carácter exclusivo.**

A fin de coordinar la actuación de la Policía Foral y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se establecerá, en su caso, una Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno de Navarra y del Gobierno estatal.

Artículo 52º. Corresponde al Gobierno de Navarra la competencia para efectuar los siguientes nombramientos:

- 1. De los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles que deban prestar servicio en Navarra. El nombramiento se hará de conformidad con las leyes del Estado, valorándose específicamente a estos efectos el conocimiento del Derecho Foral de Navarra, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

En la fijación de las demarcaciones notariales y de las correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, participará el Gobierno de Navarra a fin de acomodarlas a la **planta judicial.**

Igualmente participará, de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado, en la determinación del número de Notarios que deban ejercer su función en Navarra.

- 2. De los Corredores de Comercio y, en su caso, de los Agentes de Cambio y Bolsa que deban prestar servicio en Navarra. El nombramiento se efectuará de conformidad con las leyes del Estado y la delimitación de las demarcaciones correspondientes se realizará con participación del Gobierno de Navarra.

Artículo 53º. 1. En el ámbito social y sanitario, corresponden a Navarra con carácter exclusivo todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias:

- a) **Sanidad interior y exterior.**
- b) **Ordenación farmacéutica y productos sanitarios y farmacéuticos.**
- c) **Asistencia social.**

las instituciones, entidades y fundaciones relacionadas con las mismas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, corresponde al Estado la coordinación y alta inspección conducente al cumplimiento de las facultades y competencias contenidas en este artículo.

Artículo 54º. 1. En materia de seguridad social, corresponde a Navarra:

- a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la Seguridad Social.
 - b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.
2. Dentro de su territorio, Navarra podrá organizar y administrar todos los servicios correspondientes a las materias a las que se refiere el apartado anterior y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones relacionadas con las mismas.
 3. Corresponde al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las facultades y competencias contenidas en este artículo.

Artículo 55º. 1. Corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas básicas del Estado relativas al régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.
3. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, Navarra podrá regular, crear y mantener su propia prensa, radio y televisión, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

- d) Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.
- e) Régimen e instituciones penitenciarias y de reinserción social.
- f) Desarrollo comunitario.
- g) Políticas de igualdad de género.
- h) Política infantil, juvenil y de tercera edad.
- i) Políticas de inmigración.
- j) Políticas de integración social y laboral.
- k) Políticas de igualdad de oportunidades.
- l) Políticas de protección a la familia.

Artículo 54º- 1. En materia de seguridad social, corresponde a Navarra mantener un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos y ciudadanas navarras, que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

2. Corresponde a las Instituciones navarras la potestad de desarrollo de la legislación del Estado en materia de previsión social y de seguridad social, así como la gestión del sistema público de seguridad social en su ámbito territorial, que se ejercerá con un presupuesto propio y que incluirá la función recaudadora de las cotizaciones sociales devengadas en la Comunidad Foral y la gestión del patrimonio ubicado en su territorio y afecto al sistema.
3. Las Instituciones navarras garantizarán el principio de unidad en la titularidad de los recursos del sistema de seguridad social del conjunto del Estado. A tal efecto, su participación financiera en el mismo se sujetará al sistema de Convenio Económico previsto en esta Ley, en el que se regularán los flujos económicos y los mecanismos de inspección que garantizan los principios de solidaridad y no discriminación con los ciudadanos y ciudadanas del conjunto del Estado.
4. Navarra podrá organizar y administrar dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias expresadas en este artículo y ejercerá la tutela de las Instituciones, Entidades y fundaciones en materia de seguridad social.

Artículo 55º. 1. Corresponde a Navarra el desarrollo constitucional de los derechos y deberes fundamentales respecto a los derechos de expresión y comunicación.

2. Para la elaboración, ejecución y control de la política cultural que le corresponde con carácter exclusivo a Navarra, las Instituciones navarras tendrán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:
 - a) Defensa y protección del patrimonio cultural, artístico y monumental.
 - b) Artesanía.
 - c) Museos, bibliotecas y archivos.
 - d) Cinematografía, artes escénicas, deporte y espectáculos.
 - e) Régimen de prensa, radio y televisión, y en general de todos los medios de comunicación social.
3. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, Navarra podrá regular, crear y mantener su propia prensa, radio y televisión, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 56º. 1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en los términos de los pertinentes preceptos constitucionales la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- a) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.
- b) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.
- c) Desarrollo y ejecución en Navarra de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales, de conformidad con lo establecido en los mismos.
- d) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia.
- e) Instituciones de crédito corporativo, público y territorial.
- f) Cajas de Ahorro, sin perjuicio del régimen especial de Convenios en esta materia.
- g) Sector público económico de Navarra, en cuanto no esté contemplado por otros preceptos de la presente Ley Orgánica.

2. La competencia exclusiva de Navarra a que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del respeto a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

3. Navarra participará asimismo en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que proceda y designará, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, sus propios representantes en los organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio navarro y que por su naturaleza no sean objeto de transferencia.

Artículo 57º. En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

- a) Sistema de responsabilidad de las administraciones públicas de Navarra.
- b) Expropiación forzosa, en el ámbito de sus propias competencias.
- c) Medio ambiente y ecología.

4. Las Instituciones navarras garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de Navarra y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Artículo 56º. 1. Corresponderán con carácter exclusivo a las Instituciones navarras la ordenación y planificación de la actividad económica y la promoción y fomento del desarrollo económico de Navarra, de acuerdo con el derecho a la propiedad privada y el respeto a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

2. En orden al ejercicio de la iniciativa pública de las Instituciones navarras en la actividad económica, únicamente el Parlamento de Navarra, mediante ley, podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y, asimismo, acordar la intervención de empresas cuando así lo exija el interés general.

3. En el mismo sentido, respetando los principios esenciales de la legislación estatal, corresponderá al Parlamento de Navarra regular la delimitación de la función social de la propiedad privada, así como cualquier limitación del ejercicio de los derechos inherentes a ella por causa justificada de utilidad pública o interés social, que, en cualquier caso, llevará aparejada la correspondiente indemnización.

4. El Estado arbitrará los mecanismos oportunos que permitan la participación de las Instituciones navarras en la planificación de la actividad económica de ámbito supraterritorial.

5. Asimismo, se arbitrarán los mecanismos oportunos que permitan la participación de las Instituciones navarras en la Unión Europea, para contribuir a la definición de la política económica de ésta, así como en los tratados y convenios internacionales que incidan en el ejercicio de sus facultades y competencias.

6. Las instituciones navarras participarán, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal en su ámbito territorial y designarán, de común acuerdo con el Estado, sus propios representantes en los organismos económicos, órganos de control, instituciones financieras y empresas públicas del Estado, y en su caso de la Unión Europea, cuya competencia o influencia se extienda al ámbito territorial de Navarra.

7. Las Instituciones navarras ajustarán el ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en la presente Ley al principio de solidaridad y equilibrio económico territorial y al respeto y garantía de la libertad de circulación y establecimiento de las personas y de la libre circulación de bienes, capitales y servicios, sin que se produzcan efectos discriminatorios ni menoscabo de las posibilidades de la libre competencia empresarial.

Artículo 57º. 1. Corresponderá con carácter exclusivo a las Instituciones navarras la regulación y supervisión del sistema financiero de Navarra, de acuerdo con el marco básico de la Unión Europea y de la legislación mercantil común que corresponde al Estado en relación con la ordenación del crédito, banca y seguros.

2. Navarra participará en las instituciones y organismos de control del sistema financiero estatal, y en su caso de la

- d) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio; intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
- e) Ordenación del crédito, banca y seguros.
- f) Régimen minero y energético; recursos geotérmicos.

Artículo 58º. 1. Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- a) Penitenciaria.
 - b) Laboral, asumiendo las facultades y competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.
Quedan reservadas al Estado todas las competencias sobre las migraciones interiores y exteriores y fondos de ámbito nacional y de empleo.
 - c) Propiedad intelectual e industrial.
 - d) Pesas y medidas. Contraste de metales.
 - e) Ferias internacionales que se celebren en Navarra.
 - f) Aeropuertos de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.
 - g) Establecimientos y productos farmacéuticos.
 - h) Vertidos industriales y contaminantes.
 - i) Archivos, bibliotecas, museos y demás centros análogos de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve el Estado.
2. Corresponde asimismo a la Comunidad Foral la ejecución dentro de su territorio de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias propias de la competencia de Navarra.

Unión Europea, cuya competencia o influencia se extienda a su ámbito territorial, y, de común acuerdo con el Estado, designará su propia representación en ellos.

Artículo 58º. 1. Se atribuyen a Navarra todas las potestades y funciones públicas necesarias para establecer y regular su ámbito socio-laboral propio. Ejercerá sus competencias en materia sociolaboral en el marco de los tratados y acuerdos internacionales y de la normativa estatal y europea, atendiendo a los derechos y obligaciones esenciales de trabajadores y empresarios definidos en los ámbitos estatal y europeo.

2. Corresponden a Navarra la potestad legislativa y la potestad de ejecución en materia laboral, de empleo, formación y prevención de riesgos laborales. A tal fin, podrá organizar, gestionar y tutelar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias citadas, incluida la función inspectora, sin perjuicio de la colaboración y cooperación con el Estado.
3. Las Instituciones navarras serán competentes para determinar, dentro de su ámbito territorial, la representatividad de las organizaciones sindicales y empresariales atendiendo a criterios estrictamente democráticos, así como el régimen y eficacia de la negociación colectiva, sin perjuicio del respeto a la voluntad pactada entre las organizaciones sindicales y empresariales de Navarra.
4. Las Instituciones navarras establecerán los oportunos instrumentos bilaterales con el Estado y la Unión Europea para la organización, colaboración y cooperación en el ejercicio de las competencias en materia laboral. Las relaciones de carácter financiero derivadas del ejercicio de las mismas, incluida la participación en fondos de ámbito estatal o europeo, se sujetarán al sistema de Convenio Económico, atendiendo al principio de solidaridad.
5. Los poderes públicos navarros ajustarán el ejercicio de las competencias en materia laboral a criterios de participación democrática de las organizaciones sindicales y empresariales, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación continua a lo largo de toda la vida laboral.

CAPITULO III

La Administración de Justicia en Navarra

Artículo 59º. 1. Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia en el que culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral y ante el que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, se agotarán las sucesivas instancias procesales.

2. En el Tribunal Superior de Justicia de Navarra se integrará la Audiencia Territorial de Pamplona.

CAPITULO III

El Poder Judicial en Navarra

Artículo 59º. 1. La organización judicial en Navarra culminará en el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que ostentará competencia en todo el territorio de la Comunidad Foral, y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, incluyendo los recursos de casación o la última instancia que proceda en todos los órdenes de la jurisdicción.

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Navarra se extiende a todos los órdenes, instancias y grados, independientemente del derecho aplicado, con la única excepción en el conjunto del Estado de la jurisdicción del Tribunal Supremo.
3. En relación con la competencia de los órganos jurisdiccionales en Navarra, corresponderá al Tribunal Supremo,

como órgano superior del Poder Judicial, la unificación de doctrina ante la aplicación del derecho de forma inequívocamente contradictoria, entre diversos órganos judiciales o respecto a la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo, así como el conocimiento de los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales de la Comunidad Foral y los demás del Estado.

4. Asimismo en relación con la competencia de los órganos jurisdiccionales en Navarra, las anteriores previsiones de este artículo se entenderán sin perjuicio de la jurisdicción que, en amparo y protección de los derechos fundamentales, corresponde al Tribunal Constitucional, así como al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede actual en Estrasburgo, de acuerdo con sus respectivas regulaciones en vigor.

Artículo 60º. En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Jurisdicción Militar, corresponde a Navarra:

1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.
2. Participar en la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales que ejerzan sus funciones en Navarra y en la localización de su capitalidad.

Artículo 60.- 1. El gobierno del Poder Judicial en el ámbito de Navarra corresponde al Consejo Judicial Navarro, que ejercerá sus competencias y funciones en estrecha colaboración con el Consejo General del Poder Judicial en el Estado con el fin de preservar los principios de unidad e independencia jurisdiccional. El Consejo Judicial desarrollará sus competencias sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Presidentes de los Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales con respecto a su propio ámbito orgánico.

2. El Consejo Judicial Navarro designará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y le corresponderán, asimismo, las facultades de inspección de Juzgados y Tribunales, así como la consulta e informe sobre las materias que afecten al Poder Judicial en Navarra. Del mismo modo, le compete al Consejo la aplicación de lo dispuesto en las Leyes Forales de acuerdo con los criterios esenciales y sustantivos fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de selección, provisión, carrera, formación, régimen disciplinario y de retribuciones de Secretarios, Jueces, Magistrados y Fiscales en Navarra, teniendo en cuenta a dichos efectos el carácter preferente del conocimiento del Derecho Foral de Navarra y del euskera.
3. El Consejo Judicial Navarro estará integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que lo presidirá, y por un conjunto de miembros cuya composición y estatuto jurídico serán reguladas mediante Ley Foral, atendiendo a su competencia y a un criterio mixto que garantice la elección de una parte de los miembros entre Jueces y Magistrados que ejerzan sus funciones en Navarra.

Artículo 61º. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales radicados en Navarra se extiende:

- a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y revisión en las materias de Derecho Civil Foral de Navarra.
- b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.
- c) En el orden contencioso-administrativo a todas las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por la Administración Foral. Cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Navarra, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 61º. 1. La organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en Navarra se regulará mediante Ley Foral, que le atribuirá la defensa de la legalidad en su conjunto, mediante el ejercicio de cuantas acciones le encomiende el ordenamiento jurídico en todos los órdenes de la jurisdicción.

2. El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia será designado por el Consejo Judicial Navarro y ejercerá la jefatura directa sobre el conjunto de fiscalías y su organización en Navarra. Asimismo, le corresponderá la propuesta de nombramiento y de carrera de fiscales para su designación por el Consejo Judicial Navarro, así como las demás facultades propias del cargo.

- d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales radicados en Navarra.
- e) A los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho Foral de Navarra que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.

2. En las restantes materias se podrán interponer ante el Tribunal Supremo los recursos que, según las leyes del Estado, sean procedentes.

Artículo 62º. 1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

- 2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios que deban prestar servicio en Navarra se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial.
- 3. El nombramiento del restante personal al servicio de la Administración de Justicia que deba prestar servicio en Navarra se efectuará en la forma prevista en la legislación general del Estado.

Artículo 63º. 1. A instancia de la Diputación, el órgano competente convocará, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial, los concursos y oposiciones precisos para la provisión de vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios y restante personal al servicio de la Administración de Justicia que deba prestar servicio en Navarra.

- 2. En las referidas pruebas selectivas se valorará específicamente la especialización en Derecho Foral de Navarra, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

CAPITULO IV

Relaciones con la Administración del Estado

Artículo 64º. En virtud de lo establecido en el párrafo primero de la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en el artículo segundo de la presente Ley, las relaciones entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral referentes a sus respectivas facultades y competencias se establecerán

Artículo 62º. 1. Navarra ejercerá en su territorio todas las facultades ejecutivas y de carácter orgánico que especifique el ordenamiento jurídico en relación con la Administración de Justicia, en aplicación de los mismos principios y leyes procesales que rigen en el Estado al objeto de garantizar la defensa de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía.

- 2. La Justicia en la Comunidad Foral de Navarra será gratuita en los términos que establezca la Ley y, en todo caso, para quienes acrediten insuficiencia de medios económicos, de modo que tengan garantizado el derecho de defensa profesional e independiente en todos los procesos en que, conforme a la Ley, así se requiera.
- 3. Mediante Ley Foral se desarrollará el régimen de participación de la ciudadanía navarra en la Administración de Justicia a través de la Institución del Jurado.
- 4. Navarra tiene competencia exclusiva en materia de planta judicial, demarcaciones territoriales y fijación de su capitalidad, disponiendo a estos efectos de la facultad de crear nuevos juzgados y secciones, y de dotar a todos los órganos judiciales de los medios materiales, orgánicos y personales que sean precisos.
- 5. Por Ley Foral navarra se crearán los Cuerpos de funcionarios del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra y se establecerá su correspondiente estatuto jurídico y el régimen de su relación de servicio.
- 6. Se establecerá el marco preciso de cooperación entre el Gobierno Navarro y el Ministerio de Justicia para la ordenada gestión de la Administración de Justicia en Navarra y su coordinación con el ámbito estatal y europeo.

Artículo 63º. La Policía Foral Navarra será a todos los efectos la Policía judicial en el ámbito de Navarra. En cuanto actúe como Policía Judicial, estará al servicio del Poder Judicial, en los términos que dispongan las Leyes procesales.

CAPITULO IV

Relaciones con la Administración del Estado
y con las Comunidades Autónomas

Artículo 64º. En virtud de lo establecido en el párrafo primero de la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en el artículo segundo de la presente Ley, las relaciones entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral referentes a sus respectivas facultades y competencias se establecerán

conforme a la naturaleza del Régimen Foral y deberán formalizarse, en su caso, mediante una disposición del rango que corresponda.

Artículo 65º. La Administración del Estado y la Administración Foral podrán celebrar Convenios de Cooperación para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común.

Artículo 66º. Un Delegado nombrado por el Gobierno de la Nación dirigirá la Administración del Estado en Navarra y la coordinará, cuando proceda, con la Administración Foral.

Artículo 67º. La Administración del Estado y la Diputación Foral colaborarán para la ordenada gestión de sus respectivas facultades y competencias, a cuyo efecto se facilitarán mutuamente las informaciones oportunas.

Artículo 68º. La Diputación será informada por el Gobierno de la Nación en la elaboración de los Tratados y Convenios, así como de los proyectos de la legislación aduanera en cuanto afecten a materias de específico interés para Navarra.

Artículo 69º. Todas las discrepancias que se susciten entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra respecto a la aplicación e interpretación de la presente Ley Orgánica, serán planteadas y, en su caso, resueltas por una Junta de Cooperación integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y de la Administración del Estado, sin perjuicio de la legislación propia del Tribunal Constitucional y de la Administración de Justicia.

CAPITULO V

Convenios y Acuerdos de Cooperación con las Comunidades Autónomas

Artículo 70º. 1. Navarra podrá celebrar Convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia. Dichos Convenios entrarán en vigor a los treinta días de su comunicación a las Cortes Generales, salvo que éstas acuerden en dicho plazo que, por su contenido, el Convenio debe seguir el trámite previsto en el apartado tercero para los Acuerdos de Cooperación.

2. Navarra podrá celebrar Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con las demás Comunidades Autónomas limítrofes para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia. Dichos Convenios entrarán en vigor a los veinte días de su comunicación a las Cortes Generales.

3. Previa autorización de las Cortes Generales, Navarra podrá establecer Acuerdos de Cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con otras Comunidades Autónomas.

conforme a la naturaleza del Régimen Foral y se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 65º. Navarra podrá celebrar Convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia. Dichos Convenios entrarán en vigor a los treinta días de su comunicación a las Cortes Generales.

CAPITULO V

Relaciones con la Comunidad de Euskadi y con los Territorios vascos de Iparalde ubicados en el Estado francés

Artículo 66º . 1. La Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Euskadi podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural de sus ciudadanos y ciudadanas, sin más limitación que la propia voluntad de éstos.

2. A estos efectos, se podrán celebrar convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades para el desarrollo y la gestión de ámbitos de interés común, incluyendo, en su caso, la posibilidad de establecer instrumentos comunes de cooperación, si así fuera aprobado por sus respectivas Instituciones de autogobierno. El Estado respetará en todo caso la celebración de los convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades, por lo que no resultará de aplicación a dichas relaciones lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución.

3. Si en el futuro, los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra y los de la Comunidad de Euskadi decidieran libremente conformar una estructura política conjunta, se establecerá de mutuo acuerdo el proceso de negociación entre las Instituciones respectivas que articule, en su caso, el nuevo marco de organización y de relaciones políticas con el Estado español, que deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas Comunidades.

Artículo 67º. 1 Las Instituciones navarras otorgarán prioridad a las relaciones con los territorios vascos de Iparalde y, a tal efecto, en el marco de la Unión Europea, se propiciará la firma de los Acuerdos y Tratados que sean precisos para que los Territorios y Comunidades vascas situadas a ambos lados de los Pirineos, puedan utilizar, de la forma más

amplia y extensa posible, las potencialidades que ofrece la normativa actual o futura de cooperación transfronteriza para estrechar los especiales lazos históricos, sociales y culturales, entre Navarra y los Territorios y Comunidades vascos ubicados en el Estado francés, incluyendo la capacidad de establecer instrumentos de cooperación a nivel municipal y territorial, desde el respeto a la voluntad de sus ciudadanas y ciudadanos respectivos.

3. En el marco de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Comunidad Foral de Navarra fomentará el funcionamiento de un órgano de colaboración con los territorios vascos ubicados en el Estado francés, así como con la Comunidad de Euskadi, que atienda a las necesidades comunes de toda Euskal Herria.

CAPITULO VI

Relaciones con el ámbito Europeo e Internacional

Artículo 68°. 1. El Estado incorporará los compromisos derivados de la presente Ley a los Tratados de la Unión Europea en los términos que corresponda, en orden a garantizar su reconocimiento y respeto en el ámbito europeo.

2. De conformidad con la normativa comunitaria europea, Navarra dispondrá de representación directa en los órganos de la Unión Europea. A tal efecto, el Gobierno español habilitará los cauces precisos para posibilitar la participación activa del Gobierno navarro en los diferentes procedimientos de toma de decisiones de las Instituciones Comunitarias en aquellos asuntos que afecten a sus competencias.

Asimismo, los representantes de las Instituciones navarras formarán parte de las delegaciones del Estado en el Consejo de Ministros de la Unión Europea en todos aquellos asuntos que afecten al contenido de las políticas públicas que les son exclusivas.

3. El Gobierno de Navarra y el Gobierno del Estado arbitrarán los sistemas de coordinación precisos que garanticen la participación efectiva de Navarra en la elaboración, programación, distribución y ejecución de los diferentes fondos comunitarios.
4. Corresponderá a las Instituciones navarras la transposición de las Directivas Comunitarias en el ámbito de sus competencias.
5. El Estado garantizará el acceso de las Instituciones navarras al Tribunal Europeo de Justicia, en tanto en cuanto no se encuentre previsto su acceso directo en la normativa Europea.
6. Navarra constituirá una circunscripción electoral única en el ámbito de las elecciones al Parlamento Europeo.

Artículo 69°. 1. Las Instituciones navarras, en aplicación del principio de subsidiariedad, promoverán la cooperación transfronteriza e interregional en el ámbito de la Unión Europea, como instrumento básico sobre el que edificar la construcción de una Europa basada en el reconocimiento de sus diferentes pueblos y colectividades regionales como factor de enriquecimiento cultural y de profundización democrática.

2. Navarra impulsará la creación de una eुरorregión en el ámbito de la Unión Europea que comprenda a todos los territorios históricos que constituyen Euskal Herria y, en

su caso, a otras regiones próximas con las que mantenga vínculos históricos, sociales, económicos y culturales de singular importancia.

Artículo 70º. 1. Las Instituciones Públicas Navarras desarrollarán fuera del Territorio de Navarra la actividad necesaria para la defensa y la promoción de los intereses de los ciudadanos y ciudadanas navarras, pudiendo suscribir, a tal efecto, acuerdos, convenios y protocolos con instituciones y organismos internacionales, en los ámbitos de su propia competencia.

2. A tal fin, la acción exterior del Gobierno navarro contará con los recursos humanos y materiales necesarios, incluyendo, en su caso, la creación de delegaciones y oficinas de representación en el exterior, cuyo estatuto será regulado por Ley Foral.

3. Navarra podrá tener presencia directa en todos aquellos organismos internacionales cuya propia regulación de acceso y participación así lo permita y, en especial, en los relacionados con la lengua, la cultura, la Paz, la defensa de los derechos humanos y la cooperación, el desarrollo sostenible y el medio ambiente.

Artículo 71º. 1. La formalización por parte del Gobierno del Estado de tratados y convenios internacionales que supongan una alteración o restricción de las competencias recogidas en la presente Ley exigirá la autorización previa de las Instituciones navarras.

2. El Gobierno de Navarra participará, en cuanto parte implicada, en el desarrollo de las negociaciones de tratados y convenios internacionales desarrollados por el Gobierno del Estado, así como en los proyectos de legislación aduanera, en tanto afecten a materias de interés específico para Navarra.

3. Navarra ejecutará los tratados y convenios internacionales en todo lo que afecte a sus atribuciones y competencias.

Artículo 72º. Navarra podrá desarrollar una política propia de solidaridad y de cooperación con los países en vías de desarrollo, estableciendo a tal efecto los programas y acuerdos pertinentes con los países y zonas destinatarias, así como con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas que resulte preciso para garantizar la efectividad y eficacia de las políticas de cooperación.

TITULO III DE LA REFORMA

Artículo 71. 1. Dada la naturaleza jurídica del Régimen Foral, el Amejoramiento al que se refiere la presente Ley Orgánica es inmodificable unilateralmente.

2. La reforma del mismo se ajustará, en todo caso, al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá a la Diputación Foral o al Gobierno de la Nación.
- b) Tras las correspondientes negociaciones, la Diputación Foral y el Gobierno formularán, de común acuerdo, la propuesta de reforma, que será sometida a la aprobación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la presente Ley Orgánica.

TITULO III DE LA REFORMA

Artículo 73º. 1. Dada la naturaleza jurídica del Régimen Foral, el Amejoramiento al que se refiere la presente Ley Orgánica es inmodificable unilateralmente.

2. La reforma del mismo se ajustará, en todo caso, al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Foral a propuesta de 1/5 parte de sus miembros, al Gobierno de Navarra, o a las Cortes Generales del Estado.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Foral.
- c) Una vez aprobada, se iniciará un proceso de negociación entre las Instituciones navarras y las del Estado, que deberá culminar en un plazo máximo de seis meses.

3. Si la propuesta de reforma fuese rechazada, continuará en vigor el régimen jurídico vigente con anterioridad a su formulación.

d) El acuerdo alcanzado, en su caso, deberá ser aprobado por el Parlamento Foral y las Cortes Generales y ratificado definitivamente por la sociedad navarra, mediante referéndum convocado a tal efecto por el Gobierno de Navarra.

e) En el supuesto de no alcanzarse un acuerdo, el Parlamento podrá solicitar al Gobierno de Navarra que someta a la ratificación de la sociedad navarra mediante referéndum la propuesta inicialmente aprobada.

f) Si la propuesta es ratificada por la sociedad navarra, se iniciará un nuevo proceso de negociación con las Instituciones del Estado para incorporar la voluntad democrática de la sociedad navarra al ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª La aceptación del régimen establecido en la presente Ley Orgánica no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 71.

2ª El Parlamento será el órgano foral competente para:

- a) Ejercer la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.
- b) Ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado.

3ª La Comunidad Foral de Navarra se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la actual Diputación Foral, en cuanto Corporación Local.

Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden y naturaleza que tengan los funcionarios y personal de dicha Diputación y de las Instituciones dependientes de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª La aceptación del régimen establecido en la presente Ley Orgánica no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo, en su caso, conforme al procedimiento de reforma previsto en esta Ley.

2ª El Parlamento será el órgano foral competente para:

- a) Ejercer la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.
- b) Ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado.

3ª La Comunidad Foral de Navarra se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la actual Diputación Foral, en cuanto Corporación Local.

Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden y naturaleza que tengan los funcionarios y personal de dicha Diputación y de las Instituciones dependientes de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª 1. Hasta que no entre en vigor la ley foral a la que se refiere el artículo 15.2, la elección del Parlamento de Navarra se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) elección será convocada por la Diputación Foral, previo acuerdo con el Gobierno de la Nación, y se celebrará en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983.
- b) Parlamento estará integrado por cincuenta Parlamentarios que serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en una única circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio de Navarra.
- c) A los efectos de la atribución de escaños, no serán tenidas en cuenta las listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el cinco por ciento de los votos válidos emitidos.
- d) En todo aquello que no esté previsto en la presente Disposición Transitoria, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de la elección de los miembros del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Mientras las Cortes Generales o el Parlamento de Navarra no aprueben las disposiciones a las que se refiere la presente Ley Orgánica, continuarán en vigor las leyes y disposiciones del Estado que regulen las materias que deban ser objeto de aquéllas, sin perjuicio de las facultades y competencias que corresponden a Navarra.

2ª. La transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la presente Ley Orgánica, le corresponden se ajustará a las siguientes bases:

Dentro del plazo de seis meses, una Comisión Mixta de Transferencias integrada por igual número de representantes del Gobierno de Navarra y del Gobierno del Estado, por una sola vez y de modo definitivo, establecerá los acuerdos que procedan a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y traspasar los medios personales y materiales de titularidad del Estado, que quedarán, respectivamente, integrados en la Comunidad Foral de Navarra o bajo su titularidad plena conforme a su régimen de autogobierno. A dichos efectos, se considerará que las actas de la Comisión Mixta y los certificados que

- 4º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo.
2. La constitución, organización y funcionamiento del Parlamento elegido conforme a lo establecido en el apartado anterior, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica y en el Reglamento de la Cámara.
- 2ª Hasta que no entre en vigor la ley foral a la que se refiere el artículo 25, se observarán las siguientes normas:
- a) Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto de nombramiento del Presidente de la Diputación Foral, éste designará a los Diputados Forales cuyo número no podrá ser inferior a siete ni superior a once. El Presidente asignará a los Diputados Forales las titularidades que correspondan en relación con las materias propias de la competencia de la Comunidad Foral y podrá designar, de entre los Diputados Forales, hasta dos Vicepresidentes.
 - b) El régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación Foral se ajustará a lo establecido en el Reglamento al que se refiere el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Sexta, con las modificaciones que en el mismo puedan introducirse por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.
- 3ª Mientras las Cortes Generales o el Parlamento de Navarra no aprueben las disposiciones a las que se refiere la presente Ley Orgánica, continuarán en vigor las leyes y disposiciones del Estado que regulen las materias que deban ser objeto de aquéllas, sin perjuicio de las facultades y competencias que corresponden a Navarra.
- 4ª La transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la presente Ley Orgánica, le corresponden se ajustará a las siguientes bases:
1. Previo acuerdo con la Diputación Foral, las transferencias se llevarán a cabo por el Gobierno de la Nación y se promulgarán mediante Real Decreto, que se publicará simultáneamente en los Boletines Oficiales del Estado y de Navarra.
 2. En virtud de dichos Acuerdos, se transferirán a Navarra los medios personales y materiales necesarios para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias a que se refieran.
 3. A los funcionarios de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que, estando adscritos a los servicios que sean objeto de transferencia, pasen a depender de la Comunidad Foral, les serán respetados los derechos que les correspondan en el momento de la transferencia, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque la Administración respectiva, en igualdad de condiciones con los restantes miembros del cuerpo o escala a que pertenezcan.
 4. La transferencia a la Comunidad Foral de bienes o derechos estará exenta de toda clase de gravámenes fiscales.
- El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que sean objeto de transferencia, no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

se libren con relación a los inventarios y documentos oficiales del Estado serán suficientes para la titulación e inscripción de los bienes en los Registros Oficiales correspondientes.

En el seno de la Comisión Mixta citada, se aprobarán los acuerdos financieros y se procederá a la regularización de flujos financieros que correspondan entre Navarra y el Estado.

La falta de acuerdo en la Comisión Mixta no impedirá a Navarra el ejercicio de las atribuciones o competencias asumidas, que las podrá ejercer con sus propios medios y recursos financieros, sin perjuicio de poder reclamar con posterioridad al Estado ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra los daños y perjuicios que se hayan podido derivar del retraso en proceder al traspaso debido.

5. A los efectos de la adecuada financiación de los servicios que se traspasen a Navarra, se realizará la valoración de los mismos de conformidad con las disposiciones generales del Estado, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos de inversión que correspondan, para que surta, sobre la aportación económica de la Comunidad Foral a las cargas generales del Estado, los efectos que prevea el Convenio Económico.
 6. Mientras no se produzcan las transferencias a las que se refiere la presente Disposición Transitoria, la Administración del Estado continuará prestando los servicios públicos relativos a las mismas, sin que ello implique renuncia por parte de Navarra a la titularidad de las correspondientes facultades y competencias.
 7. Se autoriza al Gobierno para transferir a Navarra, en su caso, los montes de titularidad del Estado cuya administración y gestión corresponde actualmente a la Diputación Foral, en la forma y condiciones que se fijen en el correspondiente Convenio.
- 5ª
1. El actual Parlamento Foral asumirá las facultades y competencias que se le reconocen en la presente Ley Orgánica, con excepción de la que se contempla en el artículo 35 de la misma.
 2. Los actuales Parlamentarios Forales no gozarán de las prerrogativas a las que se refieren los artículos 13.2 y 14 de la presente Ley Orgánica, ni podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.1 b) de la misma.
 3. La organización y funcionamiento del actual Parlamento Foral se ajustará a lo establecido en su vigente Reglamento, hasta que éste sea modificado en cumplimiento de lo previsto en la presente Ley Orgánica.
No obstante, serán de inmediata aplicación los preceptos de la misma relativos a la organización y funcionamiento del Parlamento Foral que no precisen de ulterior desarrollo en el Reglamento de la Cámara.
- 6ª
1. No serán de aplicación al actual Presidente de la Diputación Foral ni a los actuales Diputados Forales las disposiciones contenidas en los artículos 23.2, 27, 30.2, 31 y 34 de la presente Ley Orgánica.
 2. No será aplicable a la actual Diputación Foral lo establecido en el artículo 28.1 de la presente Ley Orgánica ni la ley foral que, en su caso, se dicte en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la misma.
 3. El Presidente y los restantes miembros de la actual Diputación Foral continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros de la nueva Diputación.
 4. El régimen jurídico y funcionamiento de la actual Diputación Foral se ajustará a lo establecido en su vigente Reglamento Provisional de Régimen Interior, con las modificaciones que en éste puedan introducirse por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.
- 7ª
- En lo relativo a televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 55 de la presente Ley Orgánica supone que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Foral la utilización de un tercer canal de titularidad estatal, que debe crearse para su emisión en el territorio de Navarra, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este tercer canal, Radiotelevisión Española (RTVE), articulará, a través de su organización en el territorio de la Comunidad Foral, un régimen transitorio de programación específica para el mismo que se emitirá por la Segunda Cadena (UHF). El coste de esta programación se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Foral durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere la presente Disposición Transitoria.

DISPOSICION FINAL

1. Continuarán en vigor la Ley de 25 de Octubre de 1839, la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.
2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

1. Continuarán en vigor la Ley de 25 de Octubre de 1839, la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.
2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.8.

Escrito de conclusiones presentado por el Portavoz de Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN), Juan Cruz Alli Aranguren, el 30 de mayo de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

Hoy la Comunidad Foral de Navarra tiene un sistema de competencias, plasmación y reconocimiento actual de los derechos históricos, que admite ampliación dentro del espacio de la *unidad constitucional*. Navarra se sitúa dentro de las comunidades con mayor capacidad de autogobierno en un claro progreso sobre situaciones históricas precedentes. Las instituciones de autogobierno no son fines sino medios para que la sociedad democrática establezca su organización, gobierno, atención a sus necesidades y participación en la gestión de los intereses comunes. Para cumplir su propia naturaleza y el mandato constitucional, deben ser plenamente democráticos en su organización y funcionamiento, sin servir a otros intereses que no sean los de la comunidad que las instituye y constituye.

En el espacio establecido por la Constitución española de 1978 se ha potenciado el autogobierno de Navarra desde el reconocimiento de sus derechos históricos, sin embargo, para CONVERGENCIA-CDN el modelo del Amejoramiento LORAFNA (L.O. 13/1982, de 10 de agosto) no cierra el proceso del desarrollo del autogobierno, sino que aspira a incrementarlo hasta el límite de la unidad constitucional, por cuanto los derechos históricos del pueblo navarro inherentes a su identidad y autogobierno son superiores a los que dicha Ley reconoce, de modo que pueden incrementarse por los medios previstos en la Constitución y el propio Amejoramiento.

La Constitución y la LORAFNA han hecho posible la institucionalización democrática de Navarra y el progreso de su capacidad de autogobierno, a cuyo amparo se ha producido un importante progreso y evolución social. Todo ello ha demostrado que el gobierno directo es mejor para los pueblos de España en general y para el navarro en particular. El marco institucional es el espacio de encuentro en las aspiraciones comunes de autogobierno del pueblo navarro, entendiéndolo como un espacio de libertad y convivencia que ha de ir adaptándose a los cambios de la sociedad navarra. Por tanto, desde la Comunidad Foral no se quiere *romper el Estado* ni poner en riesgo la unidad constitucional. Se quiere apostar por un proceso de avance en nuestra capacidad de autogobierno.

bierno siendo conscientes de que ello redundará en beneficio del pueblo navarro, en solidaridad con el resto de los pueblos de España.

El Amejoramiento que ha permitido alcanzar grandes cotas de progreso y bienestar, debe ser objeto de un proceso de actualización y adaptación a la realidad actual, a fin de conseguir mayor autogobierno y un sistema de democracia parlamentaria totalmente integrado en el modelo constitucional, de modo que el Parlamento como institución representativa del pueblo navarro sea la máxima institución de la Comunidad y pueda cumplir sus funciones de investidura y control de la acción de gobierno. A tal fin debe establecerse que pueda ser el Parlamento quien inicie el procedimiento de modificación de la LORAFNA.

Han transcurrido más de veinte años desde la entrada en vigor del Amejoramiento, se han producido importantes cambios en el modelo autonómico, y las comunidades históricas reclaman un mayor autogobierno. La Comunidad Foral de Navarra no puede ir a remolque de los acontecimientos desde una actitud de conformismo con las políticas que sobre las Comunidades se quieran establecer por el Gobierno de España. Por el contrario, su trayectoria histórica la legitima para tomar iniciativas a favor de incrementar su autogobierno. CONVERGENCIA-CDN considera necesario que Navarra perfile un nuevo espacio político para su negociación con el Estado, en el que se reconozcan sus derechos históricos, sus elementos de diversidad y la máxima expresión de su autogobierno. Todo ello desde el reconocimiento de que actualmente es sólo el Gobierno de Navarra el que está legitimado y tiene la competencia para iniciar un proceso de actualización de la LORAFNA, sobre la que se ha de pronunciar en todo caso el Parlamento de Navarra. Todo ello desde la lealtad que han guiado y deben guiar las relaciones entre el Estado y la Comunidad Foral. Ello se puede llevar a cabo por las siguientes vías, que no se excluyen entre sí:

A) La definición de un nuevo marco con la reforma del Amejoramiento a fin de delimitar el nuevo alcance y contenido del derecho de autogobierno que suponen los derechos históricos, reforzando y ampliando el poder político de la Comunidad Foral, por medio de un nuevo pacto con el Estado, con el siguiente alcance mínimo en este momento y sin que signifique renuncia al pleno ejercicio de las competencias derivadas de los derechos históricos:

1. Reconocer que el derecho al autogobierno del pueblo navarro se concreta en sus instituciones y en el acuerdo con el Estado como marco estatal de la organización política en que aquel se integra como nacionalidad histórica, titular de derechos históricos y plena identidad política e institucional.

2. Reconocer al pueblo navarro como sujeto directo de la constitución de la Comunidad Foral, titular de los derechos históricos y del poder de disposición sobre sus instituciones, estableciendo la plenitud del principio democrático en todo el modelo institucional.

3. Organizar las instituciones y la actividad política de la Comunidad Foral conforme a los principios del Estado social y democrático de Derecho, en el que se reconocerán los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y las prestaciones que hagan efectiva la igualdad de oportunidades propias del Estado de bienestar.

4. Plena adecuación del régimen de funcionamiento institucional al modelo constitucional de democracia parlamentaria en cuanto a su reforma, incluida su aprobación por referéndum.

5. Reconocimiento del Parlamento como institución máxima de la Comunidad que representa al pueblo navarro y a su soberanía, dotado de total autonomía organizativa, normativa y financiera.

6. Atribuir al Parlamento capacidad para poder someter a consulta ciudadana las decisiones políticas que considere de trascendencia, que serán convocadas por el Presidente del Gobierno.

7. Establecimiento y garantía de la plena y exclusiva competencia del Parlamento de Navarra en los procesos internos de institucionalización y normación de las instituciones propias de la Comunidad por medio de Ley Foral, así como para iniciar el proceso de reforma del Amejoramiento y para poder negociar con el Estado, juntamente con el Gobierno de Navarra.

8. Establecer el deber de comparecer ante el Parlamento y sus órganos de cualquier persona o autoridad que ejerzan sus funciones en la Comunidad Foral.

9. Limitar la permanencia en el cargo de Presidente de la Comunidad a dos mandatos consecutivos.

10. Reconocer al Presidente el carácter de máxima autoridad gubernativa en los Estados de alarma, excepción y sitio, así como en materia de protección civil cuando se produzcan situaciones de emergencia que afecten al territorio de la Comunidad.

11. Prever la posibilidad de que el Gobierno de Navarra dicte Decretos-Leyes en casos de extraordinaria y urgente necesidad, que no podrán regular las materias de contenido foral básico, y deberán ser convalidados por el Parlamento en los treinta días siguientes a su promulgación.

12. Reconocer la capacidad de la Comunidad Foral para la aplicación, ejecución y gestión del derecho y de las políticas comunitarias, así como para la transposición de las normas comunitarias que afecten a las materias de la competencia de Navarra. Se participará directamente en los procesos de elaboración de los Tratados Internacionales que tengan tales afecciones, así como la iniciativa en la materia.

13. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra agotará todas las instancias procesales de todas las jurisdicciones, salvo el recurso ante el Tribunal Supremo sobre unificación de doctrina cuanto la que dicte aquél en aplicación de la legislación estatal sea distinta a la formulada por los Tribunales Superiores de otras Comunidades. Resolverá los conflictos de competencias y de jurisdicción que se planteen por los órganos judiciales de la Comunidad Foral.

14. El Consejo General del Poder Judicial se estructurará de forma descentralizada con un Consejo territorial, de modo que en la Comunidad Foral tendrá como máxima autoridad al Presidente del Tribunal Superior, y le corresponderán las funciones inspectoras, disciplinarias, de nombramientos, formación, etc. Será el Parlamento de Navarra el que establezca las demarcaciones territoriales y realice los nombramientos que no correspondan a aquel.

15. Reformar el Amejoramiento en el sentido de suprimir la referencia a los periodos legislativos de sesiones ordinarias contenidos en el artículo 17.2 dejando al Parlamento plena libertad para organizar su funcionamiento.

16. Inicio de un nuevo periodo de 4 años en el supuesto de disolución por el Presidente del Gobierno de Navarra del Parlamento de Navarra.

B) Con carácter subsidiario del anterior, se procedería a realizar por el Estado las transferencias y delegaciones de facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, conforme al artículo 150.2 de la Constitución. Se trata de todas las competencias estatales del artículo 149.1 CE que no afecten a la unidad constitucional, que son las referidas a las condiciones básicas de igualdad, régimen de la nacionalidad y extranjería, las relaciones internacionales, la Defensa y las Fuerzas Armadas, la Administración de la Justicia, la legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal y laboral. Todas ellas debieran ser objeto de reconocimiento en la ampliación de las competencias del Amejoramiento de modo que la delegación o transferencia fuera una fórmula subsidiaria.

C) Establecer la presencia de la Comunidad Foral en las instituciones de la Unión Europea en cuanto a:

a) Participar en todos los foros de encuentro de las regiones europeas, sea a nivel institucional, como el Comité de las Regiones, o en la configuración de espacios de cooperación interregional.

b) Demandar y cooperar en la institucionalización de la presencia de las Comunidades Autónomas en la representación permanente del Estado ante la Unión Europea, como titular de competencias que pueden verse afectadas por las decisiones de esta.

c) Configurar la Comunidad Foral y el resto de las Comunidades Autónomas como circunscripciones electorales únicas para las elecciones al Parlamento Europeo.

Doc. 590

d) Participación en los órganos de la Unión Europea en los que se traten las cuestiones relativas a la armonización fiscal, códigos de conductas, etc., que afecten a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en materia financiera y tributaria.

D) Establecer en Navarra la Administración única, de modo que la propia de la Comunidad Foral sea la única existente, recibiendo la delegación de las competencias estatales, salvo las de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, relaciones internacionales; defensa y fuerzas armadas, legislación mercantil, penal, penitenciaria, y procesal, como se ha expuesto.

E) Negociar con el Estado, con carácter previo a su aprobación, los proyectos de normas que puedan afectar a las competencias de Navarra, así como las medidas y políticas económicas, sociales, energéticas, de infraestructuras y cualesquiera otras con los mismos efectos.

F) Participar en el proceso de reforma del Senado, para conseguir que sea una verdadera Cámara de representación territorial.

Pamplona a 30 de mayo de 2005.

Juan Cruz Alli Aranguren (Convergencia de Demócratas de Navarra).

Doc. 591 2.9.

Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, Carlos García Adanero, el día 31 de mayo de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 1357, de 31 de mayo de 2005.

La Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) constituye el elemento de referencia que ha permitido y permite el pleno desarrollo de la personalidad política singular de Navarra. Ha facilitado el despliegue de los elementos de gobierno que la han situado en los primeros puestos de la escala de bienestar social, de empleo, educación, sanidad, inversión productiva y riqueza de las regiones de España y próximo al de las regiones europeas más desarrolladas.

La Constitución española reconoce y ampara los derechos históricos preconstitucionales de Navarra. Las competencias de Navarra no tienen otro límite que el requerido por el respeto a la unidad constitucional de la Nación Española. Por otra parte y completando lo anterior, según la LORAFNA, corresponden a Navarra todas aquellas competencias que el Estado atribuya, transfiera o delegue a las CCAA. En este sentido es importante recalcar e incidir que la LORAFNA ha recogido el carácter paccionado del régimen privativo de Navarra y el principio de la relación bilateral que secularmente ha ordenado las relaciones de Navarra con el Estado.

En la actualidad no está agotada toda la fuerza político-constitucional de la LORAFNA y, por lo tanto, cabe seguir ahondando el régimen del autogobierno que de ella nace. Por esto el Amejoramiento permite seguir determinando competencias cuyos servicios pueden y deben ser transferidos y asumidos por Navarra. De este modo, las Instituciones de Navarra continuarán aumentando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos navarros como lo han hecho hasta el presente. Entre otras competencias y servicios, nos referimos al histórico de la seguridad vial y de tráfico en carretera, a la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, a la gestión del aeropuerto y la gestión de los servicios penitenciarios una vez construido el nuevo centro penitenciario planificado.

Por otra parte, el Parlamento es consciente que corresponde al Gobierno de Navarra la iniciativa para la modificación del Amejoramiento y el impulso de las negociaciones pertinentes.

No obstante lo anterior, desde el principio de lealtad y con la voluntad de encontrar el acuerdo con el Gobierno del Reino de España como ha sido el proceder habitual de las Instituciones de Navarra, en este momento, el Parlamento de Navarra juzga necesario y conveniente plantear al Gobierno de Navarra las propuestas de reforma de la LORAFNA que a continuación se indican.

Primera. Introducir en el texto legal la disposición pertinente para que, en el supuesto de la disolución anticipada del Parlamento de Navarra, el nuevo Parlamento lo sea por un período legislativo completo; por el plazo de 4 años como es habitual en el ordenamiento jurídico constitucional.

Segunda. Modificar el texto de la Disposición Adicional Segunda en el sentido de que cualquier alteración del *status* constitucional de Navarra como Comunidad Foral requiera contar con la voluntad favorable de sus instituciones a la alteración propuesta y el posterior refrendo libre y democrático del pueblo navarro. De este modo, sólo las personas de esta Comunidad decidirán sobre su futuro basado en la unidad constitucional.

Tercera. Como consecuencia y de modo coherente con lo anterior, se propone trasladar al Gobierno de la Nación la supresión de la Disposición Transitoria Cuarta del texto constitucional y, por tanto, su referencia en la LORAFNA.

Cuarta. Introducir los textos pertinentes, tanto en la Constitución Española, si fuera el caso, como en la LORAFNA para permitir, con la fórmula pactada, la presencia de las instituciones del Régimen Foral en las Instituciones correspondientes europeas.

Quinta. Establecer la participación de las Instituciones de Navarra en el Senado en el caso de que se produjera una modificación constitucional que afectara a la Cámara Alta.

Sexta. La ampliación de las competencias exclusivas y compartidas actualmente explícitas en la LORAFNA con las que correspondan hasta agotar las que implícitamente están acogidas en el art. 39-c de la LORAFNA y cuantas sean solicitadas por el Gobierno de Navarra en el marco de la unidad constitucional.

Pamplona, 31 de mayo de 2005.

Fdo. Carlos García Adanero

2.10.

Oficio del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Comptos Ganbara, Luis Muñoz Garde, de 3 de junio de 2005, dirigido al Presidente del Parlamento de Navarra, Rafael Gurrea Induráin, adjuntando la propuesta de redacción del artículo 18 del Amejoramiento Navarro.

Localización: Cámara Comptos de Navarra/Nafarroako Comptos Ganbera. Registro General: Salida Nº 184, de 3 de junio de 2005. Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 1463, de 3 de junio de 2005.

Excmo. Sr.

En el marco de las reformas del autogobierno de nuestra Comunidad Foral que se están planteando, esta Cámara de Comptos, en lo que respecta a su ámbito de competencias eleva a V.E., para que, si lo estima oportuno, tenga a bien presentarlo en la Ponencia de Autogobierno constituida en sede Parlamentaria, propuesta de reforma del artículo 18 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, por cuanto entiendo que transcurridos 25 años de funcionamiento de esta Cámara de Comptos y a la vista de la experiencia acumulada, se considera necesaria la reforma del referido artículo al objeto, fundamentalmente, de clasificar, matizar y dotar de una mayor concreción a nuestras relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Con este motivo, reciba un cordial saludo.

Fdo. Luis Muñoz Garde

* * *

I.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Cámara de Comptos, tradicional institución fiscalizadora de la Hacienda de Navarra, fue creada por el Rey Carlos II de Navarra, mediante Ordenanza de Constitución de 18 de febrero de 1365 y abolida mediante Real Decreto de 6 de marzo de 1836, en una etapa de constantes contra-fueros por parte del poder central, que acabaron con las instituciones del Reino de Navarra.

Suprimidas las instituciones del Reino de Navarra y perdida su condicional de tal, la Ley de 25 de octubre de 1839 de Confirmación y Modificación de los Fueros de Navarra, confirma los Fueros de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía. Tras ella, la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, instaura un nuevo régimen –el régimen foral– en el que se mantiene la Diputación Foral como depositaria de un residuo de la anterior soberanía del Reino, que se concreta en diversas materias de contenido económico-administrativo, que la diferenciarán del resto de provincias de la monarquía. Con el paso de los años y a medida en que la actividad económico-administrativa del Estado moderno ha ido creciendo, ese núcleo competencial básico reconocido a Navarra, se fue desarrollando y ampliando su contenido, configurando la esencia del régimen foral y de los derechos históricos de Navarra.

El nuevo régimen foral hunde, de esta forma, sus raíces en el derecho histórico pues la Ley Paccionada atribuye a la nueva Diputación Foral las facultades de la antigua Diputación del Reino, así como las del Consejo Real en cuanto al régimen económico-administrativo municipal.

Por lo que a la materia que nos ocupa se refiere, ha de señalarse que la autonomía financiera de Navarra, reconocida en los artículos 10 y 25 de la citada Ley Paccionada, ha permitido a Navarra, a través de la fórmula del Convenio Económico, establecer su propio régimen económico. Dentro de este régimen, ha correspondido a Navarra regular, gestionar y recaudar sus propios tributos, ordenar sus gastos y pactar con el Estado una cantidad o cupo a entregarle como compensación por las cargas generales del Estado no asumidas por Navarra.

Asimismo, en virtud de su régimen foral, Navarra se mantuvo al margen de la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Esta exención se extendía también a los Ayuntamientos que sólo estaban sujetos, conforme a la Ley Paccionada, a la tutela de la Diputación. En consecuencia, el Tribunal de Cuentas nunca fiscalizó las cuentas y la gestión económica de las entidades públicas de Navarra.

Así las cosas y recién entrada en vigor la Constitución Española de 1978, cuya Disposición Adicional primera ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y cuya Disposición Derogatoria mantiene la vigencia para Navarra de la Ley de 25 de octubre de 1839, de Confirmación y Modificación de los fueros de Navarra, los representantes navarros pactaron con los del Estado el Real Decreto Paccionado de 26 de enero de 1979, sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales, cuyo artículo 4.5 contempla expresamente la existencia de la Cámara de Comptos como órgano del Parlamento Foral. Su restablecimiento se produce, poco después, mediante la aprobación por el Parlamento Foral, de la Norma de Restablecimiento de la Cámara de Comptos de 28 de enero de 1980.

Es encomiable el celo y prontitud de los representantes de Navarra por restablecer la vieja Cámara de Comptos, aun antes de aprobar el Amejoramiento, como institución de control financiero externo de las entidades públicas de Navarra. En ello influyó, sin duda, además del prestigio histórico de la institución y el deseo de dotar de transparencia a la gestión financiera pública, la consideración de la Cámara de Comptos como pieza clave del autogobierno financiero de Navarra y la voluntad de nuestros representantes de encomendar a una institución propia y originaria de Navarra, el control externo de toda esa actividad económica pública.

Por ello también es de destacar el afán de los representantes navarros que negociaron el Amejoramiento, de reconocer al máximo nivel normativo en el artículo 18 de la LORAFNA, nuestra vieja y prestigiosa institución y la delimitación de sus competencias con el Tribunal de Cuentas, en unos momentos en los que el control externo de toda la actividad financiera pública en España estaba centralizada en el Tribunal de Cuentas, siendo la Cámara de Comptos la única excepción existente a este respecto en todo el Estado.

Los representantes navarros tuvieron muy claro durante todo el proceso negociador y una vez concluido éste, que la atribución en exclusiva a la Cámara de Comptos de Navarra de la función fiscalizadora de las cuentas y de la gestión económica de las entidades públicas de Navarra, era una consecuencia lógica del régimen foral y del autogobierno financiero de Navarra. Nunca las entidades públicas de Navarra rindieron sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas ni fueron fiscalizadas por éste, razón por la que la autonomía de Navarra en materia de control financiero externo puede considerarse forma parte de sus derechos históricos amparados y respetados por la Constitución Española de 1978.

En todo caso y para salvaguardar el carácter de supremo órgano fiscalizador de todo el Estado que la Constitución atribuía al Tribunal de Cuentas, los representantes navarros y los del Estado pactaron, en el artículo 18.3 de la LORAFNA, una fórmula de compromiso por la cual, la Cámara de Comptos de Navarra, sin perjuicio de sus competencias fiscalizadoras sobre las entidades públicas de Navarra, debe remitir al Tribunal de Cuentas todas sus actuaciones. En relación con ellas, el citado Tribunal podrá emitir un dictamen para el Parlamento de Navarra a quien corresponderá, en todo caso, la adopción de las medidas que procedan.

Esta fórmula de compromiso ha permitido a la Cámara de Comptos fiscalizar en exclusiva, durante estos años, el sector público de la Comunidad Foral. Sin embargo, durante estos casi 23 años de funcionamiento de la institución han existido también algunos conflictos con el Tribunal de Cuentas, derivados, por una parte, de su pretensión de entrar a fiscalizar directamente las entidades públicas de Navarra o aspectos concretos de su gestión y, por otra, de la actuación de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas que basándose en diversos artículos de la Ley Orgánica y de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, extiende su labor de informe prevista en fase de tramitación de los informes fiscalizadores del citado Tribunal, a todos los informes definitivos de fiscalización que la Cámara de Comptos le remite, al margen de que la Cámara haya apreciado o no en sus actuaciones indicios de responsabilidad contable y, en ocasiones, contrariando el propio criterio de la Cámara de Comptos. Todo ello con el agravante de que esta actuación se produce transcurridos varios meses desde que aquellos informes fueron aprobados y remitidos a sus destinatarios.

Por el contrario, los representantes navarros tuvieron claro desde un principio y así quedó plasmado en el artículo 18.4 del Amejoramiento del Fuero, que la competencia jurisdiccional contable habría de corresponder, en exclusiva, al Tribunal de Cuentas, al tratarse de una función de naturaleza jurisdiccional inherente a la unidad constitucional y que, por tanto, limitaba en este punto el desenvolvimiento del régimen foral.

De lo analizado hasta aquí pueden desprenderse las siguientes **CONCLUSIONES BÁSICAS**:

1ª.- La Cámara de Comptos de Navarra es una institución básica del autogobierno financiero de la Comunidad Foral, que se enmarca en el ejercicio del derecho histórico fundamental del régimen foral, según el cual, las instituciones fiscalizadoras del Estado carecen de competencia para la fiscalización de la actividad económico-financiera de las instituciones forales y del sector público de la Comunidad. En consecuencia, debe corresponder en exclusiva a la Cámara de Comptos, fiscalizar las cuentas y la gestión económica de las entidades públicas de Navarra, completando de esta forma el ciclo de la autonomía financiera de Navarra desde el punto de vista de control externo de toda esa actividad.

2ª.- Nunca el Tribunal de Cuentas ha fiscalizado las cuentas ni la gestión económica de las entidades públicas de Navarra. Ni siquiera cuando la Cámara de Comptos de Navarra fue abolida

en el año 1836, las entidades públicas de Navarra rindieron sus cuentas al Tribunal de Cuentas. Por ello, esta materia puede decirse que forma parte del régimen foral de Navarra y de sus derechos históricos, amparados y respetados por la Constitución Española de 1978.

3ª.- Desde esta perspectiva, la pretensión del Tribunal de Cuentas de fiscalizar las entidades públicas de Navarra supone una vulneración clara del régimen foral. La Administración de la Comunidad Foral y las de las entidades locales de Navarra deben rendir cuentas ante la Cámara de Comptos de Navarra y ser fiscalizadas por ésta, careciendo de sentido su control por el Tribunal de Cuentas, órgano dependiente de las Cortes Generales. En consecuencia, el Tribunal de Cuentas carece de atribuciones para adoptar iniciativas de fiscalización –ni *horizontales* ni *verticales*– en relación con las instituciones forales y municipales de la Comunidad Foral, pues ello implica una clara vulneración del artículo 18 del Amejoramiento.

4ª.- La Cámara de Comptos es una institución dependiente en exclusiva del Parlamento de Navarra que goza de plena autonomía para el desarrollo de su función fiscalizadora. No tiene dependencia alguna del Tribunal de Cuentas, que carece en este ámbito de cobertura legal para actuar en Navarra, conforme a la Constitución (Disposición Adicional primera) y al Amejoramiento del Fuero de 1982. Por otra parte, en ningún texto legal se contempla la aplicación supletoria de la normativa reguladora de dicho Tribunal a los procedimientos fiscalizadores de la Cámara de Comptos.

5ª.- En consecuencia, la Cámara de Comptos no debe estar subordinada al Tribunal de Cuentas, ni en el ámbito de la función fiscalizadora o de control, ni en el ámbito de la función de enjuiciamiento de responsabilidades contables, ni por tanto debe entenderse de aplicación supletoria a su actuación la normativa del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que en el ejercicio de ambas funciones la Cámara de Comptos y el Tribunal de Cuentas puedan y deban colaborar en un plano de igualdad, como pudiera ser el caso de la realización de fiscalizaciones horizontales por parte del Tribunal de Cuentas que requiriesen la colaboración de la Cámara de Comptos.

6ª.- Por ello, la actuación de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas por la que, en aplicación de la normativa del citado Tribunal, procede a informar todos los informes definitivos de la Cámara de Comptos, una vez aprobados y remitidos por ésta a sus destinatarios, contraviene lo dispuesto en el número 4 del artículo 18 del Amejoramiento del Fuero.

Por todo ello, en el contexto actual en que nos encontramos de reforma constitucional y estatutaria, consideramos sería conveniente en caso de reforma de la LORAFNA plantearse la posibilidad de modificar su artículo 18, para que se reconozcan plenamente las competencias de la Cámara de Comptos de Navarra, según los siguientes **CRITERIOS DE REFORMA**:

1º.- Debe introducirse –a fin de evitar cualquier duda de interpretación generadora de conflictos con el Tribunal de Cuentas– el reconocimiento expreso de la competencia *exclusiva* de la Cámara de Comptos para llevar a cabo de la fiscalización de las cuentas y la gestión económica de las entidades públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

2º.- En relación con la remisión de informes por parte de la Cámara de Comptos al Tribunal de Cuentas y del posterior dictamen que éste puede emitir sobre los mismos previsto en el artículo 18.3 de la LORAFNA, debiera contemplarse una doble modificación del Amejoramiento:

a) La solvencia más que reconocida de la Cámara de Comptos en materia de control de fondos públicos, hace innecesario en estos momentos mantener la previsión de emisión de un dictamen por parte del Tribunal de Cuentas sobre los informes de fiscalización efectuados por aquélla, dictamen que no está previsto en relación con los informes que remiten al Tribunal de Cuentas el resto de órganos autonómicos de control externo, por lo que, en este punto, Navarra no puede ser de peor condición que el resto de comunidades autónomas.

b) En principio, debiera contemplarse tan sólo como obligatoria la remisión, por parte de la Cámara de Comptos al Tribunal de Cuentas, de los informes genera-

les sobre las Cuentas Generales de Navarra y sobre el Sector Local de la Comunidad Foral, a los efectos de que el citado Tribunal pudiera tener en cuenta estos informes, para cumplir, a su vez, con las funciones de informe a las Cortes Generales que tiene encomendadas. En este punto el Tribunal de Cuentas podría solicitar de la Cámara de Comptos la colaboración o aclaraciones necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones. Todo ello sin perjuicio de que en un plano de colaboración con el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Comptos pueda remitirle para su conocimiento los informes que elabore.

3º.- Se plantea introducir en el artículo 18 de la LORAFNA, un nuevo apartado 4, en el que se contemple, con carácter excepcional, la colaboración de la Cámara de Comptos con el Tribunal de Cuentas en el caso de que éste precise realizar en las Entidades Públicas de Navarra, fiscalizaciones horizontales que afecten a algún aspecto de su gestión.

4º.- Debiera dejarse claramente establecido en la LORAFNA, que la actuación de los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas en relación a los informes fiscalizadores de la Cámara debiera producirse a iniciativa de la propia Cámara de Comptos y de forma coordinada con ésta, cuando en sus actuaciones fiscalizadoras detectara indicios de responsabilidad contable, evitando actuaciones como las de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas antes señaladas.

II.- REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 18 DE LA LORAFNA

1. Corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento a fin de que sean debatidos por éste, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales. Igualmente la Diputación dará cuenta de su actividad económica al Parlamento de Navarra, para el control de la misma.

2. Como órgano dependiente del Parlamento de Navarra, funcionará la Cámara de Comptos, a la que corresponderán las competencias previstas en su Ley constitutiva y en las que la modifiquen o desarrollen. Previamente al conocimiento y aprobación por el Parlamento de las Cuentas de la Comunidad Foral y del sector público dependiente de la misma, la Cámara de Comptos efectuará su examen y censura emitiendo dictamen para el Parlamento de Navarra.

Igualmente informará sobre las Cuentas y la gestión económica de las Corporaciones Locales de Navarra, conforme a lo que se disponga en una Ley Foral sobre Administración Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas. El dictamen del Tribunal de Cuentas será enviado con su respectivo expediente al Parlamento de Navarra para que éste, en su caso, adopte las medidas que procedan.

4. Corresponderá al Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra, tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos y, por acción u omisión contraria a la ley, originen menoscabo de los mismos.

Si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

III.- REDACCIÓN QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 18 DE LA LORAFNA

1. Corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento a fin de que sean debatidos por éste, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales. Igualmente la Diputación dará cuenta de su actividad económica al Parlamento de Navarra, para el control de la misma.

Doc. 592

2. Como órgano dependiente del Parlamento de Navarra, actuará la Cámara de Comptos de Navarra, a la que corresponderán las competencias previstas en su Ley Foral reguladora.

Previamente al conocimiento y aprobación por el Parlamento de las Cuentas de la Comunidad Foral y del sector público dependiente de la misma, la Cámara de Comptos de Navarra efectuará su examen y censura emitiendo dictamen para el Parlamento de Navarra, sin perjuicio de los informes de fiscalización individuales que sobre dicho sector público estime oportuno realizar.

Igualmente informará sobre las Cuentas y la gestión económica de las Corporaciones Locales de Navarra y del sector público dependiente de las mismas conforme a lo establecido en su Ley Foral reguladora y en la Ley Foral sobre Administración Local.

3. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden como órgano exclusivo de fiscalización del sector público foral y local de la Comunidad Foral, la Cámara de Comptos remitirá al Tribunal de Cuentas el informe de examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra y el correspondiente a la situación general del sector local de Navarra, a los solos efectos de que sean tenidos en cuenta en el informe a que se refiere en número 2 del artículo 136 de la Constitución.

4. Excepcionalmente, cuando en ejecución de los programas de actuación sectorial desarrollados por el Tribunal de Cuentas de acuerdo con su ley constitutiva, sea necesario llevar a cabo la fiscalización de organismos, servicios o programas de las Administraciones Públicas de Navarra, el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Cámara de Comptos, deberá recabar de ésta, como única institución competente para llevar a cabo la referida fiscalización, la colaboración necesaria para la elaboración de los referidos informes.

5. Corresponderá al Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra, tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos y, por acción u omisión contraria a la ley, originen menoscabo de los mismos.

Si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos de Navarra advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas. A este respecto, los órganos jurisdiccionales del citado Tribunal actuarán a iniciativa de la Cámara de Comptos de Navarra y de forma coordinada con ésta.

Doc. 593 2.11.

Alcance y significado de las Propuestas presentadas por Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN). Sin fecha, pero junio de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA-CDN partido que tiene como razón de ser la defensa democrática de la identidad de Navarra como Comunidad diferenciada dentro de España, identificado plenamente con la Constitución Española y el Amejoramiento del Fuero, ha de constatar, una vez más, su compromiso con el autogobierno del pueblo navarro y con sus derechos históricos. Además reitera su actitud contraria a que Navarra pierda su identidad y se integre en la Comunidad Autónoma Vasca.

A fin de seguir avanzando en el desarrollo del autogobierno, como derecho del pueblo navarro y manifestación de su identidad colectiva, ha asumido la participación en la Ponencia creada en el seno del Parlamento de Navarra, con aportaciones que garanticen sus objetivos fundacionales, potencien su identidad, mejoren sus instituciones, incrementen las competencias y garanticen en el futuro la identidad y la capacidad de decisión de las instituciones y el pueblo navarro.

A tal fin las propuestas realizadas por CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA-CDN persiguen los siguientes objetivos concretos:

A) POTENCIAR LA IDENTIDAD DE NAVARRA COMO COMUNIDAD DIFERENCIADA dentro del Estado y del marco constitucional, con base en:

a) Atribuir mayor significado a sus hechos diferenciales propios, dado que la Constitución ha reconocido los hechos diferenciales como manifestación de la diversidad originaria de las nacionalidades que integran el Estado, que se detallan en el apartado 1 de las enmiendas.

b) Insistir en la vinculación constitucional del régimen propio de Navarra en la Disposición Adicional Primera CE con base en sus derechos históricos, distinta, por tanto, de las Comunidades Autónomas que tiene su origen y régimen en el Título VIII CE.

c) Reforzar la identidad de Navarra como Comunidad diferenciada que actualiza democráticamente los derechos históricos de la nacionalidad que integra el pueblo navarro, en continuidad con sus instituciones de autogobierno ininterrumpido del Reino de Navarra y del régimen foral preconstitucional.

d) Constatar que el derecho al autogobierno del pueblo navarro se fundamenta en su identidad colectiva, sus derechos históricos, sus instituciones, su tradición jurídica pública, su Derecho privado, su diversidad cultural y lingüística y su conciencia de identidad diferenciada.

e) Precisar como derecho histórico el carácter paccionado de la Ley, la bilateralidad de las relaciones entre Navarra y el Estado, la invariabilidad unilateral de la presente adecuación de los derechos históricos en continuidad con la tradición foral y la articulación histórica de Navarra en el Estado. Hacer constar que la bilateralidad en las relaciones entre Navarra y el Estado se basan en los principios de lealtad institucional, buena fe, confianza legítima y cooperación.

f) Mantener la capacidad de decisión democrática del pueblo navarro, así como el ejercicio del derecho de autodeterminación dentro de la organización territorial del Estado, que la Constitución reconoce al pueblo navarro en su Disposición Transitoria 4ª y que constituye uno de sus hechos diferenciales constitucionalizado por aquella y por la LORAFNA.

g) Precisar que la Disposición Transitoria 4ª CE está ya complementada en la Disposición Adicional 2ª LORAFNA en el sentido de que la opción integradora de aquella tiene ya previsto, en una norma del bloque constitucional como es la Ley Orgánica, para que el Parlamento de Navarra pueda iniciar el mismo camino en sentido inverso. Sin embargo, ante la imprecisión de ambas sobre la situación futura, se propone un régimen que no supondría la integración y la consiguiente pérdida por Navarra de su personalidad de Comunidad, ni sus instituciones, ni sus competencias actuales. Eso se lograría no con la *integración* prevista, sino con un régimen de *libre asociación* negociado en su contenido por las instituciones Navarra entre las dos Comunidades, sin necesidad de autorización o aprobación de otras instituciones estatales o autonómicas. De tal modo que sólo las instituciones y el pueblo navarro tendrían reconocido expresamente la posibilidad de reconsiderar el procedimiento y la decisión. Constituye una garantía de futuro, respetuosa con los principios democráticos y con la capacidad de decisión del pueblo navarro, así como con el ejercicio del derecho de autodeterminación que la Constitución reconoce al pueblo navarro y que constituye uno de sus hechos diferenciales constitucionalizado. Una vez más se hace constar que CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA-CDN se opone al proceso de integración y, de producirse democráticamente, se manifestará, pedirá el voto y lo hará en sentido contrario a la misma, aunque respetará la decisión soberana de las instituciones y del pueblo navarro. Por todo ello, trata de garantizar un procedimiento que garantice la libre decisión y la posibilidad de su revocación por el mismo procedimiento.

B) INCREMENTAR EL AUTOGOBIERNO DEL PUEBLO NAVARRO por medio de sus instituciones, con apoyo en:

a) Sus derechos históricos cuyo alcance en competencias y potestades sólo está limitado por la *unidad constitucional*, cuyo alcance se establece en cuanto al Título preliminar de la Constitución, al régimen de derechos y deberes fundamentales del Título I y a la institucionalización del Estado, así como a las competencias que lo identifican como las relativas a las condiciones básicas de

igualdad, la nacionalidad y extranjería, las relaciones internacionales, la Defensa y las Fuerzas Armadas, la Administración de Justicia y la legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal y laboral. De tal modo que el resto de las competencias han de considerarse parte de dichos derechos, y por tanto, susceptibles de ser reconocidos a Navarra como exclusivos o compartidos con el Estado. Sería, por tanto, el Parlamento quien tomase las decisiones, tanto para iniciar el procedimiento, como para negociar las condiciones de mantenimiento y salida.

b) La reserva de derechos al autogobierno de Navarra que se contiene en la Disposición Adicional 1ª LORAFNA, que deja a salvo aquellos que, todavía, no están incorporados en la Ley Orgánica y que podrán ampliarse por medio de su reforma (apartado 3).

c) Se propone, metodológicamente, que la Ponencia estudie las pretensiones de autogobierno e institucionalización planteadas por el Parlamento Foral en las Bases de 1980 para comprobar si se han cumplido o no aquellas aspiraciones (apartado 2).

d) Exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LORAFNA en cuanto a competencias de Navarra que no han sido transferidas, como es el caso del tráfico, instituciones penitenciarias y régimen económico de la Seguridad Social.

e) Revisar la enumeración de las competencias a las que actualmente se atribuye origen histórico con la expresión *en virtud de su derecho histórico o de su régimen foral* u otro similar, a fin de dar mayor precisión y alcance, incluyendo las competencias que sean consecuentes y extensión de aquellas y con la existencia de la organización político-administrativa precedente derivada de la Ley confirmatoria de los fueros de 1839 y que se hallen dentro del límite de la *unidad constitucional*.

f) Establecer en una futura reforma sistemas de protección y salvaguarda de las competencias forales como una más precisa y detallada enumeración de los contenidos competenciales, que supere la generalidad e imprecisión de los títulos actuales, a fin de evitar la expansión de las competencias estatales a costa de las forales.

g) Fijar que en las materias propias de las competencias históricas y en las exclusivas de la Comunidad Foral, le corresponden las potestades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y organizativa para el establecimiento de sus políticas, cuyas disposiciones serán aplicables y prioritarias respecto a cualesquiera otras. Así como el desarrollo, la aplicación y ejecución de la normativa comunitaria.

h) En las competencias compartidas con el Estado de la Comunidad Foral ejercerá las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva conforme al marco básico que establezca el Estado para todo el territorio nacional.

i) Incorporar a la Comunidad Foral la Administración ordinaria del Estado en Navarra transfiriéndole las funciones ejecutivas que ejerce la Administración periférica del Estado y sus órganos territoriales en Navarra.

j) Ampliar las competencias por medio de las Leyes de delegación y transferencia de competencias estatales (art. 150.2 CE).

C) AMPLIAR EL CONTENIDO DEMOCRÁTICO DEL RÉGIMEN NAVARRO a partir de reconocer al pueblo navarro como titular de los derechos históricos que ejerce democráticamente, por medio de:

a) Incorporar el deber de los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra y reconocer y hacer efectivos los derechos y libertades proclamados por la Constitución española, la Declaración universal de derechos humanos, la Convención europea de derechos humanos y los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado español.

b) Reconocer al Parlamento la iniciativa para la reforma del Amejoramiento y su presencia en la posterior negociación. Llegado el acuerdo será aprobado por el Parlamento.

c) Sometimiento de la reforma a referéndum del pueblo navarro.

d) Atribuir al Parlamento la iniciación del procedimiento previsto en la Disposición Transitoria 4ª CE, para someterlo a referéndum, negociar las condiciones de libre asociación y para dejarlo sin efecto, por sí mismo, sin necesidad de autorización o aprobación de otra institución estatal o autonómica.

D) INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL, por medio de:

a) Atribuir al Defensor del Pueblo la exclusividad respecto a las Administraciones públicas de Navarra y sus organismos autónomos.

b) Incorporar nuevas instituciones como el Consejo de Navarra, el Consejo Económico y Social y el Consejo Audiovisual.

c) Ampliar las previsiones sobre el régimen local en sus instituciones, competencias, modelo territorial, etc.

2.12.

Bases de la reforma para la profundización del autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE). Sin fecha, pero de junio de 2005.

Localización: Parlamento de Navarra. Ponencia sobre Autogobierno de la Comisión del Régimen Foral.

El respeto y amparo que la Constitución Española de 1978 ofreció a nuestro régimen foral fue la base de la posterior reintegración y mejoramiento de éste a través de la LORAFNA de 1982 que vino a, garantizar las facultades y competencias que históricamente había ejercido Navarra en virtud de dicho régimen, integrar en el mismo nuevas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional y ordenar democráticamente nuestras instituciones políticas.

En esa medida, entendemos que la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra mantiene su plena validez como marco del autogobierno de Navarra, lo que no obsta para que, tras más de veinte años de vigencia, resulte procedente un ajuste de algunos de sus contenidos, que proponemos sea realizado a partir de la formulación de los siguientes

PRINCIPIOS/OBJETIVOS

- La consolidación de la Comunidad Foral de Navarra como comunidad política histórica, propia y diferenciada inserta en la España constitucional y en la Unión Europea.
- El reconocimiento de la pluralidad política y social de Navarra.
- El desarrollo de nuestra realidad institucional con vocación de integración como garantía de convivencia.
- La profundización de la democracia, eficacia y eficiencia de las Instituciones.
- El mantenimiento de las relaciones bilaterales con el Estado desde el reconocimiento de la perspectiva multilateral con la que éste deberá desarrollarlas.
- La promoción de relaciones de cooperación con otras administraciones públicas.
- El fortalecimiento de la Administración Local.

- La potenciación del dinamismo de nuestras instituciones en la Unión Europea.
- La garantía de reconocimiento, desarrollo y realización de los derechos y deberes de ciudadanía.
- El desarrollo sostenible, la redistribución de la riqueza y el reequilibrio territorial.
- La consolidación de una autonomía financiera solidaria con todos los ciudadanos y ciudadanas de España a través del Convenio Económico.
- La asunción del carácter estatutario de la Reforma.

En base a esos principios/objetivos, efectuamos las siguientes

PROPUESTAS PARA LA REFORMA

1. SOBRE LA NATURALEZA DE NUESTRO RÉGIMEN Y DE SUS INSTITUCIONES

Consolidación de Navarra como Comunidad propia y diferenciada

En coherencia con las posiciones políticas mantenidas por el PSN-PSOE, con las resoluciones de nuestros Congresos Regionales y con el contenido de nuestros programas electorales, los/as socialistas de Navarra consideramos que Navarra debe consolidar y asegurar su estatus político e institucional como Comunidad Foral, propia y diferenciada, que tiene como referencia la Constitución española y el Amejoramiento como plenas garantías de los derechos y libertades públicas, del desarrollo económico y de la igualdad social.

Referéndum del Amejoramiento

Si bien se ha justificado no ser exigible constitucionalmente, al no seguir el procedimiento del art. 151 de la Constitución sino un proceso de actualización del régimen foral singular al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Constitución española, no es menos cierto que tampoco hay obstáculo alguno a una modificación del Amejoramiento que introduzca en el procedimiento de reforma la participación popular mediante referéndum, en los casos de reforma sustancial del mismo.

Capacidad de disolución y anticipo electoral

El Parlamento de Navarra es elegido por cuatro años. El mandato de los/as Parlamentarios/as deberá finalizar cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el Presidente del Gobierno en la forma en que establezca la Ley Foral del Gobierno de Navarra. La disolución y convocatoria de nuevas elecciones al Parlamento de Navarra se realizará por Decreto Foral del Presidente del Gobierno.

Período de sesiones en el Parlamento

La Constitución no fija un número máximo de sesiones para las Cortes Generales; tampoco lo hacen la mayoría de los Estatutos de autonomía para sus respectivos parlamentos, e incluso alguno de los que incluyeron límites los ha suprimido. Procede, por tanto, una reforma del Amejoramiento en el sentido de suprimir el art. 17.2 del Amejoramiento y dejar en libertad al Parlamento para regular su régimen de sesiones.

La independencia necesaria para el correcto ejercicio de funciones de control, consulta y/o asesoramiento exigen, más allá del estricto perfil de las personas que han de desempeñar esas funciones, las mínimas garantías en el proceso de elección de las mismas. En ese sentido, además de incorporar la referencia a las instituciones y órganos relevantes que se han creado con posterioridad a la entrada en vigor de la LORAFNA, como son, entre otros, Defensor/a del Pueblo de Navarra, Consejo de Navarra, Consejo Asesor de Radio-Televisión Española, Consejo Audiovisual de Navarra, Consejo Escolar de Navarra, etc., debiera incorporarse una referencia explícita a los principios y mayorías cualificadas, esto también para la Cámara de Comptos, que deban regir la elección de los cargos.

Administración Local

La incuestionable relevancia histórica y actual de la Administración Local de Navarra en la vertebración territorial, funcional, administrativa, política y social de Navarra sugiere la conveniencia de incorporar en el Título II del Amejoramiento un capítulo dedicado a aquella, en el que se establezcan los principios básicos de la misma y de sus relaciones con la Administración de la Comunidad Foral. En este sentido debe definirse con claridad el mapa político-administrativo, el catálogo de competencias, propias e impropias, y garantizarse la suficiencia financiera para su ejercicio.

Administración de Justicia

Debiera procederse a realizar la pertinente reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial al objeto de que el Tribunal Superior de Justicia de Navarra resulte competente para conocer los recursos contra resoluciones judiciales, con la única excepción del recurso de casación para unificación de doctrina que deberá seguir correspondiendo al Tribunal Supremo.

2. SOBRE EL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

Transferencias pendientes

En los más de veinte años transcurridos desde la aprobación del Amejoramiento, la Comunidad Foral ha consolidado su espacio de autogobierno en el marco constitucional y ha asumido el ejercicio de la mayoría de las competencias que tiene atribuidas. El Parlamento de Navarra ha expresado en diversas ocasiones la necesidad de culminar el proceso con la asunción de las competencias pendientes de traspaso cuya asunción resulte de interés para Navarra. En esa medida, es necesario que la Junta de Transferencias apruebe un calendario que contemple todos los traspasos aplazados cuya asunción resulte de interés para Navarra y que ponga fin al proceso en un tiempo razonable.

Otras competencias

Pueden contemplarse como nuevas competencias, el reconocimiento de la participación efectiva en: la elaboración de la planificación y ordenación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el art. 131 de la Constitución; en la planificación de infraestructuras; en la planificación energética; en la planificación hidrológica; en el diseño de las políticas de I+D+i; y, en los asuntos europeos, en cuanto afecte a sus competencias e intereses. Ello, en todo caso, desde el debido encaje con el papel que el Senado se le encomiende en la reforma constitucional prevista.

Participación

Potenciar la participación es particularmente importante en una sociedad como la navarra caracterizada por su pluralismo, en la que existen diversas y muy distintas percepciones sobre su propia identidad y sobre las exigencias que plantean a las instituciones de la Comunidad Foral. Una profundización en la democracia es condición para conseguir una mayor integración de todos los ciudadanos en un proyecto de convivencia común.

Iniciativa del Parlamento en la reforma de la LORAFNA

Es deseable aumentar la participación del Parlamento de Navarra, como representante de la ciudadanía, en el proceso de reforma del Amejoramiento. Por ello, debe impulsarse la modificación precisa del Amejoramiento para que el Parlamento de Navarra reciba la atribución de la iniciativa para su reforma elaborando las bases de la misma, así como la posibilidad de hacer seguimiento de su negociación.

Iniciativa de reforma del Convenio Económico

Similares circunstancias se producen en relación con el Convenio Económico. Según el art. 45 del Amejoramiento, el único papel del Parlamento es aprobar el texto pactado por los dos ejecutivos, el foral y el central. Debiera otorgarse al Parlamento la capacidad de iniciativa, de instar, el procedimiento.

Participación y seguimiento en asuntos europeos

El papel del Parlamento también puede reforzarse en otros campos. En este momento, su participación en los procedimientos de seguimiento y evaluación parlamentaria de los asuntos europeos, tanto en la fase ascendente de formación de la voluntad del Estado, como en la fase descendente de ejecución de las políticas comunitarias, es obligada.

Agilización del impulso y control parlamentario

El Parlamento de Navarra debe buscar también fórmulas que permitan el ejercicio más ágil de su función de control del Gobierno, mediante las cuales se produzca una mayor cercanía entre los problemas, inquietudes y necesidades de la ciudadanía y la actividad parlamentaria.

4. SOBRE LAS LIBERTADES, DERECHOS Y DEBERES DE CIUDADANÍA

Elenco de objetivos y derechos sociales

En la posible reforma de la LORAFNA y tras años de haberse democratizado y constitucionalizado nuestro régimen foral la fin de debiendo éste reforzar su carácter actual de régimen de ciudadanía, convendrá incorporar en la LORAFNA una mención expresa de los derechos y deberes políticos, económicos y sociales básicos, así como de los objetivos de las políticas y de las medidas para su realización que se hayan recogidos y descritos en las diferentes Cartas de Derechos de ámbito internacional, europeo y nacional.

Garantía de derechos

Con el fin de asegurar a todos los ciudadanos y ciudadanas las cotas más altas de calidad de vida, que garanticen el derecho a la existencia en condiciones de dignidad, debe incluirse una referencia expresa y exhaustiva a los derechos de la ciudadanía en la norma fundamental de nuestro régimen de autonomía, acogiendo la garantía de acceso a unos servicios y prestaciones de calidad, a través de los

correspondientes sistemas públicos de protección social, en el ejercicio de los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a los servicios sociales y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la del acceso a todos aquellos recursos que permitan avanzar hacia la cohesión social de nuestra comunidad y la abolición de cualquier tipo de discriminación.

5. SOBRE LA COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES

Multiplicación de las relaciones de cooperación

La España actual ya estructurada de manera plural y compleja exige, más que nunca, la multiplicación y adecuado encauzamiento de relaciones de cooperación multidireccionales, bilaterales o multilaterales, entre las diversas Comunidades que la integran en cuantas materias dispongan de intereses comunes.

Flexibilización del art. 70 de la LORAFNA

En esa medida, además de impulsar o participar en el impulso de cuantos foros sean promovidos por el Estado o por otras Comunidades, debiéramos dotarnos de instrumentos más diversos y ágiles que los diseñados en el art. 70 de la vigente LORAFNA que, si bien ha permitido un moderado desarrollo de las relaciones de cooperación, se presenta en ocasiones como demasiado rígido y formal para materias de un alcance, político o técnico, menor. A tal efecto convendría incluir en este precepto la referencia a algunos otros mecanismos alternativos que permitieran la flexibilización y mayor versatilidad del sistema actual.

6. SOBRE LAS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Incremento de la presencia ante órganos de la Unión

Tal y como se ha descrito anteriormente, la incidencia que sobre las Comunidades Autónomas ha tenido la entrada de España en la Unión Europea no se corresponde con la presencia de aquellas en ésta. Es necesario mejorar los mecanismos para garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la posición española en la Unión Europea. Esta participación resulta constitucionalmente obligada sin necesidad de ninguna reforma de la Constitución.

Presencia de Navarra en las Delegaciones estatales

A Navarra le interesa especialmente garantizar su presencia en los centros de decisión de la Unión Europea. La legislación europea no sólo entra en materias en las cuales tanto Navarra como el resto de las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas, como son agricultura o medio ambiente, sino cada vez más en materia de armonización fiscal, incidiendo de modo directo en uno de los núcleos esenciales del régimen foral como es la autonomía tributaria y financiera a través del sistema de Convenio Económico.

Presencia en instituciones y organismos regionales europeos

Por otro lado, debe trabajarse también en una mayor y más activa presencia en el Comité de las Regiones al que le ha sido reconocida por el Tratado por el que se establece una Constitución Europea, la capacidad de iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y algunas otras competencias que trascienden de lo meramente consultivo. Lo mismo en cuanto a la presencia y activa participación hemos de decir respecto al Consejo de Europa, a la Conferencia de Regiones Fronterizas, a la Conferencia de Asambleas Legislativas de las Regiones de Europa, etc.

Doc. 594 La Unión Europea en la LORAFNA

En este sentido, debiera incorporarse un capítulo en el Amejoramiento, dedicado a contemplar los términos de la inserción de la Comunidad Foral en la nueva realidad europea que no pasaba de ser un desideratum cuando se aprobó éste.

7. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Sus principios

Aun cuando se hallan debidamente constitucionalizados en el art. 103 de nuestra Carta magna los principios rectores del funcionamiento de todas las Administraciones Públicas del Estado, la actualización de éstos con la incorporación de algunos procedentes del derecho comunitario (buena gobernanza, subsidiariedad, confianza legítima, transparencia, etc.) y el reflejo del conjunto en nuestro estatuto, el Amejoramiento, podría resultar adecuada para reforzar el empeño de nuestras Administraciones en la mejor realización del servicio a los ciudadanos.

Agencias Públicas Forales

La complejidad de nuestra Comunidad exige de la optimización de su organización administrativa. En ese sentido, debe considerarse la posibilidad de disposición de mecanismos de gestión conjunta de nuestras Administraciones foral y local que, superando las estrictas y formales divisiones en la atribución de competencias y facultades, establezca una organización orientada a la consecución de la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de servicios públicos, sin perjudicar su posición institucional. A esos efectos debe preverse la posibilidad de creación de Agencias Públicas Forales, participadas conjuntamente por representantes de ambas Administraciones Públicas, foral y local, que se corresponsabilicen en la gestión de determinados servicios públicos.

CONCLUSIÓN

Desde el compromiso con la defensa del estatus político, jurídico e institucional de Navarra como Comunidad propia y diferenciada, consideramos que la profundización del autogobierno de nuestra Comunidad Foral debe producirse desde una perspectiva de solidaridad con todos los ciudadanos y ciudadanas que conformamos un Estado en cuya solidez, siendo y reconociéndose plural y diverso, se hallará la garantía de unos mismos derechos para todos.

Entendemos que el procedimiento para la reforma del Amejoramiento debe pretender el máximo consenso, no la simple mayoría matemática, y tras las conclusiones de la Ponencia Parlamentaria solicitar informe del Consejo de Navarra, respetar los procedimientos establecidos por la legislación vigente y culminar con la ratificación en referéndum.

Y, finalmente, consideramos que una reforma del Amejoramiento debe llevarse adelante con serenidad y seriedad, debe ser fruto del acuerdo político y debe pretender ser un instrumento de utilidad para la vida de las personas con el mejoramiento de la democracia, el perfeccionamiento de las instituciones, el progreso económico y del bienestar y la igualdad de oportunidades de las personas.

3. ENMIENDAS PRESENTADAS AL BORRADOR DE INFORME DE LA PONENCIA SOBRE AUTOGOBIERNO

3.1.

Doc. 595

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel José Izu Belloso, el día 23 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 114, de 23 de enero de 2006.

1ª. Enmienda de adición al apartado 2

Añadir a continuación del texto del Borrador los siguientes párrafos:

Hay quienes consideran que al final de este proceso las Comunidades Autónomas han alcanzado un techo competencial superior que la mayor parte de los Estados políticamente descentralizados, incluidos los federales. Una opinión interesada que los expertos no comparten, a la vista de las amplísimas competencias judiciales, penales, financieras, o en materia de Derecho Civil, Administración local, educación, cultura o seguridad pública que disfrutaban los entes federados en países como Estados Unidos de América, Alemania o Suiza. Pero además, el nivel de autonomía alcanzado por las Comunidades Autónomas se ha visto limitado e incluso difuminado a lo largo del proceso autonómico debido a determinadas circunstancias. Al tiempo que se atribuían competencias a las Comunidades Autónomas, el Estado ha ido haciendo un extenso uso de sus títulos competenciales de carácter horizontal, es decir, los que acaban afectando al ejercicio de casi cualquier competencia autonómica, como es la ordenación general de la economía, la seguridad pública o la garantía de los derechos fundamentales, y también ha ejercido abundantísimamente su potestad para dictar legislación básica. De este modo la capacidad de autogobierno de las Comunidades Autónomas, entendido como capacidad para elaborar políticas propias, ha quedado reducida a la labor de desarrollar el marco normativo fijado por el Estado y de concretar sus políticas en ámbitos cada vez más estrechos. La autonomía queda reducida a participar en el desarrollo de las líneas fijadas por el Estado y en su ejecución, es decir, en una autonomía de carácter esencialmente administrativo. Esto ha sido posible porque los criterios de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas contenidos en la Constitución y en los Estatutos de autonomía tienen un alto grado de indeterminación. En la práctica, la distinción de lo que es básico por requerir un tratamiento unitario y, por ello, competencia del Estado, y lo que no es básico y corresponde a las Comunidades Autónomas, ha quedado al libre arbitrio de las mayorías parlamentarias y en última instancia de un Tribunal Constitucional que no siempre puede encontrar en la Constitución los suficientes patrones interpretativos. Con la experiencia de más de veinte años de funcionamiento del Estado autonómico, hoy debe ser posible una mejor definición del contenido de las competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas. Además, se ha producido con frecuencia la autoatribución a la Administración del Estado de amplias facultades de administración y de gestión, no previstas en la Constitución ni en los Estatutos, incluyendo en su función legislativa actos tradicionalmente considerados de ejecución (como autorizaciones administrativas) invocando el carácter supraautonómico del objeto de regulación, un difuso interés general o una interpretación extensiva de sus poderes implícitos.

Es muy preocupante la ausencia de auténticos mecanismos institucionales de cooperación e integración que aseguren que la diversidad no se transforma en desigualdades que impliquen un ejercicio de los derechos de ciudadanía asimétricos. Un Estado descentralizado no puede funcionar armónicamente sin mecanismos de participación, coordinación y cooperación. La autonomía política ha de hacerse compatible con la participación en la toma de decisiones por el Estado y en su ejecución. La Constitución apenas pudo prever algunos de esos mecanismos, y salvo contadas

Doc. 595 *excepciones no existen en España dispositivos eficaces de participación de las Comunidades Autónomas en las instituciones y en la determinación de políticas estatales y tampoco se les reconoce una competencia general en el ámbito de la ejecución de modo que en sus respectivos territorios pudieran convertirse en la Administración ordinaria.*

2ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 2 bis, con el siguiente contenido:

La Constitución de 1978 ofrece todavía amplias posibilidades de profundización en el Estado autonómico si se desarrollan todas sus virtualidades, y entre ellas se halla la de abrir un proceso federalizante, de tránsito hacia un federalismo pluralista y solidario, mediante la profundización del Estado de las Autonomías. La evolución de éste hacia un Estado Federal, algunos de cuyos rasgos ya posee, ayudaría a resolver algunas de las disfunciones y carencias de nuestra organización territorial. Las medidas inmediatas que supondrían un progresivo paso en el proceso de federalización son las siguientes:

A) Recuperación del papel político del autogobierno:

1. Transferencia efectiva de todas las competencias incluidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

2. Incremento de las competencias de las Comunidades Autónomas a través de la delegación o transferencia por Ley Orgánica que regula el 150.2 de la Constitución, en la perspectiva de limitar las competencias del Poder Central.

B) Reforma del Senado para convertirlo en una verdadera Cámara de representación territorial.

C) Presencia y participación de las Comunidades Autónomas en las instituciones del Estado.

D) Modificación de las leyes estatales que hayan invadido competencias de las Comunidades Autónomas.

E) Reforma de las Administraciones Públicas.

F) Profundización y desarrollo de la autonomía local.

G) Participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado ante la Unión Europea y aumento de su capacidad de intervención en las políticas sectoriales europeas.

H) Respeto y fomento de la pluralidad de lenguas y culturas en el conjunto del Estado español. Debe implicar la realización de esfuerzos en el terreno simbólico, cultural, educativo, mediático, etc. para transmitir en el seno del Estado, pero también en el extranjero, la pluralidad cultural, nacional y lingüística de España, de forma que la misma sea vista como una riqueza y nunca como un problema. La pluriculturalidad y el plurilingüismo deben tener su traducción en las instituciones, órganos y medios públicos y, de forma muy significativa en los medios de comunicación, sistema educativo e instituciones comunes del Estado.

La evolución desde el actual Estado autonómico hasta el Estado Federal pasaría por una profunda reforma constitucional, aprobada por los mecanismos previstos en la misma Constitución tras un debate que logre el máximo consenso social y político. España necesita darle un tono federal a un sistema como el autonómico, que ha cumplido de forma ejemplar hasta ahora su misión, pero que necesita renovarse y crecer para no aniquilarse. Este esquema no solo está más arraigado en la historia y es más respetuoso con nuestra realidad social y electoral, sino que puede además ser susceptible de llevarnos a mayores cotas de bienestar y estabilidad institucional.

3ª. Enmienda de adición al apartado 15

Doc. 595

Añadir a continuación los siguientes párrafos:

El Amejoramiento no puede tener otro sentido que el de ser un instrumento dinámico al servicio de los navarros y las navarras. Navarra es la tierra donde viven y trabajan los navarros. Es sobre todo un espacio social y son los navarros y navarras los que democráticamente definen su presente y futuro. Debemos asumir y respetar la pluralidad política, social y cultural de Navarra y considerarla como algo enriquecedor. Estimamos necesario superar la tendencia a la exclusión y a la fractura entre las distintas opciones sociales y culturales que componen Navarra. Toda norma que nos demos democráticamente debe servir para que la sociedad se desarrolle en tolerancia, diálogo y paz.

El Amejoramiento no es un texto sagrado, no es inmutable, ni objeto de adhesión inquebrantable y mucho menos un arma arrojadiza para excluir a determinadas opciones políticas. Tampoco nuestro régimen foral debe ser aprovechado para perpetuar legitimidades tradicionalistas o históricas que pretenden soslayar la legitimidad democrática. El Amejoramiento debe constituirse en instrumento de la expresión de voluntad de la ciudadanía navarra; son los ciudadanos de Navarra quienes legitiman las instituciones y quienes tienen derecho a decidir sobre su futuro.

4ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 19 bis, con el siguiente contenido:

El derecho de la ciudadanía navarra a decidir sobre su futuro actualmente contenido en la Disposición Transitoria Cuarta debe ser respetado en todo caso por la anunciada reforma constitucional. Se ha debatido sobre si dicha disposición debe ser suprimida. Sin perjuicio del hecho de que una reforma constitucional pueda exigir modificaciones técnicas en su redacción para mantener su coherencia con el resto del texto constitucional (es posible que el artículo 143, al que se remite, sea modificado, y en todo caso la referencia al Consejo General Vasco ha quedado obsoleta), debe mantenerse el principio de confirmar y ampliar el derecho de Navarra a decidir, tal como acordó el Pleno del Parlamento de Navarra el 25 de junio de 2004:

1. Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

2. Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra.

5ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 39 bis, con el siguiente contenido:

El euskera, lengua milenaria europea y patrimonio cultural universal, frente a su uso como instrumento de confrontación social y política, ha de ser un elemento de cohesión social de la Comunidad Foral. Debe defenderse el desarrollo del euskera y la normalización lingüística mediante la intervención de los poderes públicos municipales y forales para garantizar el derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas a conocerlo y a comunicarse libremente en él tanto en

Doc. 595 *el ámbito de la Administración Pública como en cualquiera otros ámbitos propios de la convivencia social.*

El Amejoramiento debe ser reformado en su artículo 9 para establecer la cooficialidad del castellano y del vascuence en todo el territorio de la Comunidad Foral, superando la actual normativa que discrimina los derechos lingüísticos de los ciudadanos en función de que su residencia se halle en una u otra de las tres zonas lingüísticas. Una Ley Foral de Normalización Lingüística deberá garantizar el uso oficial y normal de los idiomas conforme a los principios fundamentales de igualdad, voluntad, progresividad y respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

La normalización lingüística se debe alcanzar de una forma gradual, posibilista y no traumática, para que el euskera sea un elemento cotidiano de expresión y comunicación que cohesione e integre a la sociedad en su conjunto. El proceso de normalización ha de estar regido por los principios fundamentales de igualdad, voluntariedad, progresividad y respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos. En atención a la diversidad de situaciones sociolingüísticas y a los principios de igualdad y voluntariedad no entendemos adecuado que se establezca la obligación del conocimiento del euskera o la euskaldunización como finalidad de la educación obligatoria. En las actuales zonas mixtas y no vascófona debe aunarse el criterio de oferta pública de enseñanza en euskera y fomento de esta lengua con el de voluntariedad.

6ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 40, con el siguiente contenido:

La violencia como instrumento de determinados programas políticos ha azotado a Navarra, y al resto de España, en los últimos cuarenta años. Las instituciones públicas, las fuerzas políticas y la inmensa mayoría de la ciudadanía han venido condenando y rechazando la violencia y el terrorismo y han exigido su cese y que cualquier proyecto político sea defendido por medios exclusivamente pacíficos y democráticos.

El uso de la violencia, sea a través de asesinatos, atentados o a través de amenazas y chantajes, es incompatible con cualquier sistema basado en la democracia y en el autogobierno, y por ello uno de los retos de la sociedad Navarra es construir un futuro en el que el terrorismo y cualquier otra forma de imposición violenta queden excluidos.

Entre los instrumentos de pacificación debe incluirse la constitución de un Foro de Diálogo, residenciado en el Parlamento, para promover el diálogo y buscar consensos democráticos, con el fin de denunciar expresa y activamente cualquier tipo de violencia y apoyar a colectivos y personas amenazadas.

7ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 41, con el siguiente contenido:

*El artículo 70. del Amejoramiento, desarrollando lo que establece el art. 145.2 de la Constitución, dispone que Navarra podrá celebrar convenios con las Comunidades Autónomas para **“la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia”**, distinguiendo un supuesto general en el cual dichos convenios entrarán en vigor a los treinta días de su comunicación a las Cortes Generales y otro específico en el que los convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con las demás Comunidades Autónomas limítrofes entrarán en vigor a los veinte días de su comunicación a las Cortes Generales. En los demás casos, se dispone que: **“Prevía autorización de las Cortes Generales, Navarra podrá establecer Acuerdos de Cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con otras Comunidades Autónomas”**.*

Sería deseable potenciar dichos convenios en todas las materias donde existen intereses comunes. La cooperación con otras Comunidades Autónomas, y especialmente con las limítrofes con las que existen más lazos históricos, culturales, sociales y económicos, por diversas causas no ha alcanzado todas sus potencialidades, y debiera reforzarse en institucionalizarse mediante la creación de órganos de encuentro.

Entre las vías para impulsar los convenios hay una que podría ser acogida en una futura reforma constitucional: que la autorización previa por las Cortes Generales aludida en el artículo 145.2 de la Constitución fuera flexibilizada y sustituida por un sistema de comunicación y registro.

Por otro lado, en el seno de la Unión Europea son cada vez más frecuentes las iniciativas de cooperación transfronteriza y la creación de “eurorregiones”, ámbitos de cooperación que comprenden a regiones de dos o más Estados miembros de la Unión y que a menudo pueden acogerse a ayudas en programas de la Comisión Europea. Navarra viene participando de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos junto a Aragón, Cataluña, País Vasco, Aquitania, Midi-Pyrénées, Languedoc-Roussillon y Andorra. A Navarra, como región europea limítrofe con otro país europeo como es Francia, le interesa potenciar experiencias de mayor compromiso en la cooperación con las Comunidades Autónomas limítrofes y con las regiones francesas cercanas. Recuperar el espacio Aquitania-Navarra-País Vasco como futura eurorregión parece una de las alternativas más viables.

8ª. Enmienda de adición

Se crea un nuevo apartado 42, con el siguiente contenido:

El tercer pilar del Estado, lo local, no puede permanecer por más tiempo en una situación de letargo, inferioridad político-jurídica y sometimiento financiero. Un verdadero Pacto Local, en el ámbito estatal y autonómico, es inaplazable y tiene que tener como objetivo la cimentación de la estructura política, administrativa y ejecutiva del Estado español en tres pilares firmes e iguales en poder cuales son el pilar estatal, común o federal, el pilar autonómico y el pilar local.

En los últimos años el reforzamiento de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra no ha ido paralelo al de las competencias locales. Al contrario, se ha producido una suerte de neocentralismo en el que las entidades locales cada vez son más dependientes, en lo económico y en la gestión, de la Administración Foral. El Pacto Local en el ámbito de Navarra debe posibilitar el fortalecimiento de la autonomía local a través de una reforma del mapa administrativo y de la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales.

Pamplona-Iruña, a 23 de enero de 2006

El portavoz: Miguel José Izu Belloso

Enmiendas presentadas por la Portavoz del Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna, Begoña Errazti Esnal, el día 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 139, de 30 de enero de 2006.

Enmienda de modificación en el tercer punto de los antecedentes.

Donde dice *D. Carlos Garaikoetxea Urriza, exparlamentario foral y expresidente del Gobierno Vasco*, debiera decir *D. Carlos Garaikoetxea Urriza, exparlamentario foral y Lehendakari del Gobierno Vasco*.

MOTIVACIÓN:

Adecuar los tratamientos a lo correcto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del punto primero, *La construcción del Estado autonómico*, de la conclusión primera.

Se propone el siguiente texto:

1. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO AUTONÓMICO

Tras la muerte del dictador Franco, uno de los retos que tuvo que abordarse en el ámbito político fue la recuperación de las instituciones democráticas tras aquel largo período de falta de libertades.

Se trataba, al menos teóricamente, de dotar al Estado de un corpus jurídico democrático; así como de responder en su nueva configuración con una reorganización adaptada a los tiempos.

Era muy diversa la realidad de las distintas regiones, que coexistían con los territorios históricos, y que deseaban recuperar su capacidad de autogobierno basada precisamente en sus derechos forales, esto es, históricos.

Navarra, junto con Araba, Bizkaia y Gipuzkoa partía pues de una realidad y legitimidad jurídica bien distinta a las de otras provincias y regiones. La fase que comienza en el año 1975 fue una oportunidad para la profundización del autogobierno, bien es verdad que con un resultado desigual.

El derecho de autodeterminación, indiscutible desde el punto de vista del Derecho Internacional democrático, y, por lo tanto, la aceptación de las distintas realidades nacionales y regionales en el Estado español fue claramente negado en aquella importante coyuntura histórica. De haberse respetado la pluralidad nacional existente se habrían solucionado, sin duda, distintos contenciosos que duraban muchos años incluso siglos. Pero no se entendió así.

Algunas fuerzas políticas que hasta entonces habían defendido en sus postulados el derecho de autodeterminación de los pueblos lo abandonaron en su apuesta por la *nación española* dando marcha atrás y perdiendo una oportunidad histórica.

De aquel proceso autonómico y del no respeto a las naciones preexistentes surgió una nueva organización estatal que intentaba cierto equilibrio entre las autonomías. El pretender equiparar a regiones que hasta entonces no habían tenido ninguna voluntad histórica de autoorganización con otras que sí habían gozado de sistema propio, como es el caso de Navarra, nos ha llevado al momento actual en el que varias nacionalidades plantean cambios importantes en el marco territorial del Estado español.

Treinta años después continúan vigentes las contradicciones derivadas del no reconocimiento de la pluralidad nacional en el Estado español y consideramos que es un buen momento para que así lo sea.

El resultado del proceso constituyente fue una nueva organización territorial que es en realidad una forma híbrida, producto del entrecruzamiento de elementos federales y regionales, cuya simultánea presencia impide su adscripción plena a una u otra forma estatal.

Intentando cierto equilibrio se generalizaron las autonomías, buscando entre ellas equiparar las diferencias de niveles competenciales y desarrollo, es cierto que con un cierto grado de peculiaridad, contemplada para aquellos territorios históricos citados arriba y entre los que se encuentra Navarra.

En la Comunidad Foral de Navarra, gozamos de un nivel competencial distinto amparado en nuestros derechos anteriores incluso a la propia configuración del Estado español actual. Siglos de autogobierno y Fueros justifican las máximas cotas de autogobierno, y por supuesto más que el que gozamos hoy en día a resultas del ordenamiento jurídico posterior a 1978.

Lo cierto es que chocan el nivel teórico competencial y la práctica de interferencia por parte de los poderes del Estado, que utilizando distintos mecanismos imponen criterios ajenos a las decisiones tomadas en las instituciones navarras. Un ejemplo son los numerosos recursos a nuestro régimen fiscal.

El proceso de configuración de ese Estado tuvo distintas fases y desarrollos, incluso en los territorios de Nafarroa y las otras tres provincias vascas. Siendo estas últimas las primeras en gozar del Estatuto (Estatuto de Gernika), y que cuentan con un mayor desarrollo tanto en el nivel competencial como en el del propio autogobierno.

Es sabido que en el caso de la Comunidad Foral de Navarra el debate y negociación del Amejoramiento se dio en condiciones ya de minimización desde los poderes centrales. Probablemente al pensar que se les estaba yendo la mano en la *descentralización*. Tampoco podemos olvidar las presiones de los poderes fácticos más reaccionarios que jugaron un importante papel en aquel momento y en la organización constitución del actual modelo territorial del Estado español.

En los años 80 se aprobaron numerosas leyes para el funcionamiento del nuevo orden. La puesta en marcha de las instituciones autonómicas, también de las de los territorios históricos, dotar de contenido las nuevas Administraciones, con incluso, algunos trasposos desde la Administración General de medios materiales y personales...

Para el caso de las provincias vascas debiéramos decir medios devueltos puesto que con anterioridad a 1936 gozaban de su gestión propia.

Lo que ha permitido con mayor o menor fortuna y eficacia en la gestión, una modernización y mejoras en el bienestar de la ciudadanía.

Y estando Navarra bien situada en esos parámetros de desarrollo, se demuestra que a mayor nivel de autogobierno mejores condiciones para responder al bien común.

Todo ello justifica nuestra apuesta para exigir, una modificación del Amejoramiento que posibilite la profundización del autogobierno navarro.

Lo que nos obliga a todas las fuerzas políticas navarras una apuesta firme y decidida para defender en común nuestro sistema propio que devienen de nuestros derechos históricos y que no

Doc. 596 debe ser subyugado a otros intereses que enmascaran la homogeneización y la dejación de derechos con falsas justificaciones de solidaridad.

Navarra quiere y debe ser solidaria con otros del Común sin renunciar a ninguna de sus capacidades propias.

MOTIVACIÓN:

Ajustar el texto a la realidad histórica y no entrar en confusiones interesadas en equivalencias entre aquella descentralización y democratización. Muchos continuamos pensando que fueron recortados derechos y que aún es necesaria una segunda transición.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del punto párrafo segundo, *Presente y futuro del Estado autonómico*.

Se propone el siguiente texto:

2. PRESENTE Y FUTURO DEL ESTADO AUTONÓMICO

El momento actual es de oportunidad para revisar el modelo de organización del Estado y así responder a las voces que se están oyendo desde distintas comunidades y nacionalidades para la revisión del marco territorial estatal.

El Parlamento valenciano, el catalán, el vasco, han tomado decisiones democráticas al respecto. Navarra no puede quedar excluida de ese debate y de las posibilidades de mejora que se nos abren si planteamos también nuestras reivindicaciones en torno al autogobierno.

Si fruto de esta Ponencia y del interés de las diversas fuerzas políticas navarras lográramos llegar a acuerdos para esa profundización en nuestras capacidades, el proceso de reforma del Amejoramiento debería ser una prioridad en la política navarra.

En cualquier caso exigimos como necesario el respeto a las decisiones legítimas y democráticas tomadas en los distintos Parlamentos que así decidan cambios en sus estatutos, entendiendo como entendemos que representan a sus ciudadanos.

Las distintas normas estatutarias, incluso la Constitución española de 1978, no tienen el carácter de inmutabilidad; más bien al contrario las modificaciones suelen ser necesarias precisamente por la necesaria adaptación de las leyes a las necesidades que devienen en cada momento histórico.

Parece cumplirse así la afirmación de Thomas Jefferson de que ninguna sociedad pueda darse una constitución o una ley perpetua pues la tierra pertenece en usufructo a los vivos y cada generación humana debe ejercer el poder de dotarse del sistema de gobierno que prefiera.

La adaptación a los tiempos y al deseo democrático de la ciudadanía hacen que los modelos políticos no puedan ser eternos ni defendidos como tales. Y buena prueba de ello son los cambios en el propio mapa europeo con el desmembramiento de macroEstados y el surgimiento de otros más cercanos a la ciudadanía.

Lo que nos lleva a defender con total convicción la necesidad de que en el Estado español se configure realmente como un Estado compuesto por distintas realidades nacionales y regionales que ejerzan libremente su autogobierno adaptado a las nuevas circunstancias y realidades de Europa y del mundo en el siglo XXI.

Lo cierto es que hoy el debate se encuentra abierto y difícilmente podrán solucionarse satisfactoriamente los descontentos actuales sin el adecuado respeto y consagración teórica y práctica de las distintas naciones que lo componen.

MOTIVACIÓN:

Responder al objetivo de la Ponencia.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en la página 10 del punto primero, *Navarra en el proceso constituyente*.

Se propone el siguiente texto:

1. NAVARRA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

En el momento de promulgarse la Constitución de 1978 la posición de Navarra era singular respecto al resto de provincias, regiones o nacionalidades. El Fuero, ordenamiento jurídico propio, fue la norma que se dieron los navarros así mismos. Por lo tanto, no nos encontramos ante una concesión sino ante un derecho indiscutible que emana de la organización original de los navarros.

La conquista de Navarra en 1512 supuso el comienzo de un retroceso en nuestras capacidades propias, mermadas desde ese momento por el derecho de conquista.

La abolición de los Fueros en 1839 fue otro momento verdaderamente traumático contra Navarra.

La Ley de modificación de fueros o la Ley paccionada de 1841 *permitió* la subsistencia de un sistema singular de cierta autonomía administrativa y fiscal así como la pervivencia de una parte del ordenamiento jurídico foral propio.

El hecho de que se aplique esa merma de derechos de ninguna manera debemos entenderla como una aceptación de la realidad jurídica y política derivada de la invasión del siglo XVI.

Tras la dictadura franquista esa realidad diferenciada también fue contemplada en varias disposiciones de la Constitución de 1978 y del Amejoramiento Foral. El Convenio Económico y nuestro régimen fiscal propio es buena prueba de ello, pero en ningún caso se puede hablar de restitución total de los derechos originarios.

El actual marco jurídico de Navarra parte de una realidad de rechazo de muchos navarros y navarras, que, estando en desacuerdo con su contenido, o aun estando de acuerdo con el mismo, no pudieron manifestarlo democráticamente en un referéndum.

Desde los planteamientos iniciales de la Diputación Foral en el año 1977 para reivindicar la *Plena reintegración foral*, pasando por las llamadas *Bases de reintegración foral* y *Amejoramiento del Régimen foral de Navarra*, aprobadas por mayoría por el Pleno del Parlamento Foral, el 1 de julio de 1980, hasta la promulgación de la Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, llamado Amejoramiento que actualmente sigue siendo el marco legal del autogobierno de Navarra, se produjeron a nuestro juicio múltiples acontecimientos que supusieron el rechazo de gran parte de los navarros y navarras que no estuvieron y siguen sin estar de acuerdo con su contenido.

Las expectativas que se generaron a lo largo del proceso constituyente no respondieron a parte de la sociedad navarra que incluso fue excluida por el veto inaceptable desde el punto de vista democrático.

Doc. 596 tico que impusieron a los dos diputados nacionalistas vascos por las merindades de Pamplona norte y Zangotza. Éste es momento de recordar y resarcir a aquellos dos diputados nacionalistas vascos, Sres. Bueno Asín y García de Dios, elegidos directamente a la entonces Diputación Foral.

Las dejaciones por parte de los negociadores navarros de derechos históricos de Navarra, los pactos entre el PSOE y la UCD para el recorte y limitación de los procesos autonómicos pendientes, su aprobación con un 30% de oposición de los parlamentarios navarros, el eludir someterlo a refrendo de la ciudadanía que nunca ha podido decidir directamente sobre su voluntad al respecto, con lo que ello conlleva de limitación de garantías... Justifican una modificación profunda del Amejoramiento.

A lo largo de estos años es evidente que ha podido ser válido para unos y desde luego no para otros. Con ese objetivo se negoció entre los partidos que lo apoyaron, que excluyeron, como se ha dicho, al resto; obviando, además, las bases para la negociación previamente aprobadas.

Su origen, por lo tanto, estuvo viciado por la marginación de una parte muy importante de los navarros y navarras.

Por otra parte, su desarrollo ha estado sometido a los intereses del Estado con sus leyes de bases e interpretaciones restrictivas e interesadas.

MOTIVACIÓN:

Ajustar el texto a la realidad histórica.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en la página 13 del párrafo tercero.

Se propone el siguiente texto:

*Ésta fue efectivamente la principal tarea que abordaron las nuevas instituciones forales surgidas de las elecciones de abril 1979: la reforma del régimen foral establecido conforme a la Ley de 1841 para adecuarlo a los nuevos tiempos, iniciando un proceso cuasiconstituyente que, tras rechazarse la puesta en marcha del procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, desembocaría en la configuración de Navarra **tal como está hoy día**.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición en el párrafo segundo de la página 14, donde dice: *Mediante... Disposición Adicional Primera.*

El párrafo quedaría de la siguiente manera:

*Mediante el Amejoramiento Navarra queda configurada como Comunidad Foral (esto es, una comunidad singular, en virtud de sus derechos históricos, respecto del resto de Comunidades Autónomas constituidas en el marco de la Constitución); quedan reordenadas sus instituciones según las normas de un sistema parlamentario con un Parlamento elegido por sufragio universal por la ciudadanía navarra y un Gobierno elegido y controlado por el Parlamento; el Parlamento de Navarra adquiere la potestad legislativa de que no disfrutaban anteriormente las instituciones forales **posteriores a la conquista**, lo que le permitirá conservar y ampliar su ordenamiento jurídico propio; y se posibilita la ampliación de competencias dentro de la unidad constitucional, manteniendo en todo caso las que ya detentaba con anterioridad y asumiendo las que se transfieren a las Comunidades Autónomas constituidas al amparo del art. 151 de la Constitución...*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación a texto original 14 del Borrador en la parte final de su párrafo segundo, que dice: *En suma... primera.*

El párrafo quedaría de la siguiente manera:

En suma, el Amejoramiento supuso la consagración de una serie de limitaciones al Autogobierno navarro originario y que ha ido acrecentándose por la actitud débil y sumisa de los Gobiernos de Navarra en la exigencia de su modificación y desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto de la propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en el primer párrafo de la página 15, donde dice: *Por otro lado... cuestión.*

El párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

Doc. 596

*Por otro lado, hay que tener en cuenta que hay diversas materias en las que, si bien no proceden nuevos trasposos de funciones y servicios, dado que la Administración General del Estado apenas mantiene otros servicios en Navarra que los correspondientes a competencias propias, sí procede una redefinición de las funciones que ejercen la Administración de la Comunidad Foral y la Administración General del Estado, que debería hacerse mediante negociación bilateral con el Estado, culminando en la aprobación de las normas legales o reglamentarias que procedieran. Es el caso, por ejemplo, de la Policía Foral. En el Plan Director aprobado por el Gobierno y el Parlamento de Navarra en 1994 se preveía un acuerdo de delimitación de funciones **similares al de las policías de Catalunya-Mossos o la Policía vasca-Ertzaintza**. Deseo manifestado de tener en Navarra una policía integral, que no se ha logrado en Navarra pero a lo que no renunciamos.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del tercer punto, página 1.

Donde dice: *Catedrático*, en todos los casos debe decir: *catedrático* y donde dice: *Letrado* y *Profesor* debe decir: *letrado* y *profesor*.

MOTIVACIÓN:

Adecuar los tratamientos a lo correcto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de supresión en el cuarto punto de los antecedentes:

Se suprime la palabra **por unanimidad/por mayoría**.

El texto quedaría de la siguiente manera:

4º.- La Ponencia ha estudiado diversa documentación, entre ella los trabajos emprendidos por otras Comunidades Autónomas en la misma materia, y tras los oportunos debates ha llegado a las conclusiones y propuestas que se contienen en este informe.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de supresión en el quinto punto de los antecedentes.

Se propone el siguiente texto:

5º.- Finalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia acordó dar cuenta a la Mesa del Parlamento de la finalización de su trabajo a fin de que ésta proceda a convocar a la Comisión de Régimen Foral para el debate de las propuestas aprobadas en este informe y de los votos particulares incorporados al mismo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en el cuarto párrafo de la página 15, donde dice: *Otras materias... propias facultades.*

El párrafo quedaría de la siguiente manera:

Otras materias afectadas por los cambios tecnológicos, económicos y sociales producidos desde la entrada en vigor del Amejoramiento deberían ser revisadas en una realidad dinámica. Más si tenemos en cuenta que Navarra ha sufrido delimitación de sus competencias por la utilización por el Estado de leyes básicas, leyes orgánicas, títulos horizontales y otros, y que llevan a una restricción en el ejercicio de las facultades que le reconoce el Amejoramiento.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de supresión del cuarto párrafo de la página 16, que dice: *La ampliación... ascendía a 17.502.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación en el último párrafo de la página 16, que dice: *El Amejoramiento... en el Amejoramiento.*

El párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

*El Amejoramiento del Fuero ha sido objeto desde su promulgación de una única reforma, la operada por Ley Orgánica 1/2001, de 26 marzo, que dio nueva redacción a los artículos 29 y 30 en relación con la elección del Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. El objeto de la reforma es acortar los plazos y eliminar el automatismo en favor de la **persona candidata** que tenga mayor número de escaños en el supuesto de que ninguna de las otras propuestas hubiera obtenido mayoría simple en las sucesivas votaciones celebradas durante el plazo de dos meses contados a partir de la primera votación. Asimismo, se introduce como requisito para la designación del Presidente ostentar la condición política de Parlamentario o **Parlamentaria** de Navarra, y finalmente, a dicho Presidente se le inviste de la facultad de la que anteriormente carecía de, con ciertos límites, disolver el Parlamento y convocar elecciones. Esta reforma pretende evitar que, dado el sistema de partidos existente en Navarra, la elección del Presidente se haga siempre mediante el procedimiento automático y produzca sistemáticamente ejecutivos en minoría parlamentaria, como ha sido el caso durante los primeros veinte años de aplicación del sistema previsto inicialmente en el Amejoramiento.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de supresión de la primera frase del primer párrafo de la página 17 del Borrador.

Se suprime la siguiente frase:

En suma, la Comunidad Foral diseñada por el Amejoramiento del Fuero en estos años ha quedado completamente institucionalizada. Lo cual no quiere decir que no haya aspectos de tal institucionalización que no sean revisables.

MOTIVACIÓN:

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación en el segundo párrafo de la página 17, donde dice: *Añadamos... nuevos problemas.*

Donde dice: *algo más de veinte años* debiera decir: *veintitrés años.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar las propuestas de la Ponencia.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de supresión en el segundo párrafo de la página 17 del Borrador, donde dice: *Añadamos... nuevos problemas.*

Se propone la supresión de la siguiente frase:

En estos momentos asistimos al proceso de aprobación del Tratado Constitucional de la Unión Europea, otro paso más que nos afecta directamente.

MOTIVACIÓN:

Mejorar las propuestas de la Ponencia.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la página 17 del borrador, entre el segundo y el tercero.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Por lo tanto, creemos que el Amejoramiento a lo largo de estos años ha podido ser válido para unos pero no para otros. Y fue ese el objetivo con el que se negoció entre los partidos que lo apoyaron y que excluyeron, como se ha dicho, al resto; obviando además las bases para la negociación previamente aprobadas. Su origen estuvo viciado y su desarrollo mediatizado por los intereses del Estado central.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 1.

Se propone el siguiente objetivo:

1. Lograr otro marco de convivencia que recoja mayores cotas de autogobierno sin limitaciones al desarrollo institucional de Navarra.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 2.

Se propone el siguiente objetivo:

2. Profundizar en el autogobierno de Navarra.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 3.

Se propone el siguiente objetivo:

3. Reconocer el euskara como lengua propia de Navarra y por lo tanto no sometida a un status territorial que limita derechos personales.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 4.

Se propone el siguiente objetivo:

4. Garantizar la mayor participación de la ciudadanía navarra en todas las decisiones sobre su futuro.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 5.

Se propone el siguiente objetivo:

5. Posibilitar, jurídica y políticamente, la materialización de la capacidad de decidir de la ciudadanía navarra en función de las mayorías democráticas y el respeto absoluto a los derechos de las minorías, sin injerencias ni condicionamientos externos.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición a los objetivos planteados en la página 17 con el número 6.

Se propone el siguiente objetivo:

6. Superar las limitaciones actuales sobre federación y confederación con otros territorios forales u otras Comunidades Autónomas.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación a los objetivos planteados en la página 17, cambiando su numeración como 7 y 8 a los siguientes.

Se propone los siguientes objetivos:

7. *Garantizar la participación de Navarra en las decisiones de las Instituciones de la Unión Europea que le afecten.*

8. *Mejorar el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Foral para ampliar el reconocimiento de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos navarros y asegurar su bienestar.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del párrafo primero de la página 18, que dice: *Una de las características... Legislativa.*

El texto quedaría de la siguiente manera:

El Estado ha venido mermando nuestras competencias sirviéndose de la legislación básica y dejando poco espacio para la potestad legislativa navarra.

Estimamos que el concepto de bases debería limitarse a unos principios o reglas de carácter muy general a partir de los cuales correspondería a cada Comunidad Autónoma adoptar su propia política legislativa.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación en el párrafo cuarto de la página 17, que dice: *Cuando los constituyentes... infraestatales.*

El texto quedaría de la siguiente manera:

La realidad mundial es cambiante en aspectos fundamentales para el tema competencial que nos ocupa. Hoy, los movimientos de liberalización de los mercados están cambiando la base de las instituciones de Derecho público, y este cambio institucional no es indiferente para el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por otra parte, es necesario tener en cuenta límites que afectan a las decisiones relativas a la privatización de sectores o empresas adoptadas por las autoridades estatales, en la medida en que pueden afectar al respeto necesario a las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas. Y, por último, debe prestarse especial atención a la revolución tecnológica que afecta fundamentalmente a las comunicaciones y que postula un movimiento de universalización-globalización que relativiza el papel de las entidades estatales y más aún de las infraestatales.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en el párrafo primero de la página 19, que dice: *tengan no... a la escala del Estado.*

Donde dice: *interés general* debiera decir: *interés estatal.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la página 19 del Borrador, antes del punto 2, *Acerca del Proceso...*

Se propone el siguiente texto:

Proponemos una nueva distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Foral, en virtud del reconocimiento expreso de la actualización de los derechos históricos de Navarra a las nuevas situaciones planteadas por el desarrollo social, laboral, de previsión, etc., particularmente, el régimen autónomo de la Seguridad Social, del empleo y otras materias de carácter socio-económico.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la página 19 del Borrador, antes del punto 2, *Acerca del Proceso...*

Se propone el siguiente texto:

Proponemos la asunción de la competencia en la organización jurisdiccional con la culminación de los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo para la unificación de doctrina.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la página 19 del borrador, antes del punto 2, *Acerca del Proceso...*

Se propone el siguiente texto:

Proponemos incluir la posibilidad de que Navarra pueda convocar referéndums en materias de su competencia.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta en el Borrador.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del punto segundo *Acerca del Proceso de transferencias a Navarra*, en la página 19.

El texto quedaría de la siguiente manera:

ACERCA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIAS A NAVARRA

*En los más de veinte años transcurridos desde la aprobación del Amejoramiento, la Comunidad Foral ha **desarrollado** su espacio de autogobierno y ha asumido el ejercicio de la mayoría de las competencias que tiene atribuidas.*

Aunque en algún caso, como por ejemplo, el de la Policía Foral, no con el nivel integral adecuado.

Por lo que proponemos que la Policía Foral tenga un desarrollo integral sin las limitaciones actuales que dejan en manos del Estado esa materia.

El Parlamento de Navarra ha expresado en diversas ocasiones la necesidad de culminar el proceso con la asunción de las competencias pendientes de traspaso: tráfico, instituciones penitenciarias, etc. Algunas de las competencias pendientes ofrecen una mayor complejidad de gestión, como es el régimen económico de la Seguridad Social o las prestaciones de desempleo, en las que hay que salvaguardar el principio de solidaridad. Navarra tiene la experiencia, a través del sistema de Convenio Económico, de conciliar la autonomía con la solidaridad, y un sistema de carácter concertado podría salvar las dificultades también en esas materias. En todo caso, es necesario que la Junta de Transferencias apruebe un calendario que contemple todos los traspasos aplazados y que ponga fin al proceso en un tiempo razonable.

Por lo tanto, es de todo punto necesario que se culmine el proceso de transferencias previsto en el Amejoramiento, sin renunciar a una mayor profundización en el autogobierno originario de Navarra. Dado que son dos procesos que pueden desarrollarse en distintos tiempos, consideramos fundamental la reforma del Amejoramiento para la inclusión de nuevos ordenamientos que adapten el actual marco jurídico navarro a los cambios habidos en nuestra sociedad y en el mundo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar y completar la redacción.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación en el párrafo primero del punto 1, *La democracia directa*, de la página 19, donde dice: *La profundización... convivencia común.*

El texto quedaría de la siguiente manera:

1. LA DEMOCRACIA DIRECTA

La profundización del autogobierno debe pasar, no sólo por una ampliación de facultades de las instituciones, sino también por un impulso a la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas navarros, puesto que es su bienestar el objetivo último del autogobierno. Potenciar la participación es particularmente importante en una sociedad como la navarra caracterizada por su pluralismo, en la que existen diversas y muy distintas percepciones sobre su propia identidad y sobre las exigencias que plantean a las instituciones de la Comunidad Foral. Una profundización en la democracia es condición para conseguir una mayor integración de todos los ciudadanos en un proyecto de convivencia común.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción propuesta.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación en el segundo párrafo de la página 20 del Borrador, donde dice: *En este sentido... mediante referéndum.*

Donde dice: *No menos cierto es debiera decir: no es menos cierto.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del tercer párrafo de la página 20, donde dice: *No solo... mediante transferencia o delegación.*

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

No sólo a eventuales reformas del Amejoramiento debería referirse el uso del referéndum, mecanismo del que, a diferencia de la práctica seguida en otros países de larga tradición democrática, se ha hecho escasísimo uso en el Estado español, e incluso la propia Constitución de 1978 dice en su art. 150: el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del cuarto párrafo de la página 20 del Borrador, donde dice: *El Pleno... de la Comunidad Foral.*

Donde dice: *El Pleno del Parlamento de Navarra* debiera decir: *El Parlamento de Navarra en Pleno.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición en el quinto párrafo de la página 21, donde dice: *El papel del Parlamento... en cuestión.*

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

*El papel del Parlamento también puede reforzarse en otros campos. En este momento, su participación en los procedimientos de seguimiento y evaluación parlamentaria de los asuntos europeos, tanto en la fase ascendente de formación de la voluntad del Estado, como en la fase descendente de ejecución de las políticas comunitarias, es obligada. Diversos documentos y declaraciones invitan a los **llamados** Parlamentos regionales a colaborar de manera decisiva en la elaboración de la política europea en la medida en que avanza la europeización de la política, y señalan la conveniencia de que los poderes ejecutivos informen periódicamente a sus Parlamentos regionales sobre los asuntos de la Unión Europea que tienen importancia regional. Los Parlamentos de las regiones europeas con competencias legislativas han asumido desde hace tiempo la necesidad de participar en la Unión Europea y sus presidentes vienen celebrando reuniones periódicas que, bajo la denominación de CALRE (Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de Europa), tienen lugar todos los años y van adoptando un cuerpo de resoluciones donde manifiestan su voluntad participativa y establecen los mecanismos adecuados para lograrlo. La Resolución del Parlamento Europeo del 2 de mayo de 2002, acerca de la delimitación de los poderes entre la Unión Europea y los Estados miembros, formula la intención de incluir dentro del Reglamento del Parlamento Europeo las cláusulas necesarias que posibiliten para asuntos regionales la participación regular de una representación de los Parlamentos regionales con poderes legislativos en las actividades de la comisión en cuestión.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del tercer punto de la página 26, *La reforma constitucional y la disposición Transitoria cuarta*.

El texto quedaría de la siguiente manera:

3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Mucho se está hablando de la Disposición Transitoria IV en cuanto a su mantenimiento o no en la hipotética reforma constitucional.

La Disposición Transitoria IV es en sí misma una posibilidad de elección que tienen los navarros contemplado en el ordenamiento jurídico y se justifica por ser una capacidad de decisión democrática a la que no debemos renunciar. Es el único reconocimiento explícito que tenemos para decidir nuestro futuro y en este asunto nos remitimos a la posición aprobada por Parlamento de Navarra en Pleno, de 25 de junio de 2004, que resolvió y que debe respetarse en cualquier caso.

1. Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

2. Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del título de la tercera propuesta.

El título quedará redactado de la siguiente manera:

TERCERA.- *En cuanto al reforzamiento del Régimen Foral de Navarra frente al Estado.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de la tercera propuesta del Borrador.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

TERCERA.- En cuanto al reforzamiento del Régimen Foral de Navarra frente al Estado.

Dada la naturaleza del régimen foral de Navarra, un elemento esencial del mismo es la relación bilateral con el Estado.

Navarra tiene reconocido un régimen singular que debe ser respetado en todo momento por el Estado central.

Las relaciones bilaterales entre ambos son una seguridad de ello, por lo que necesariamente debemos redefinir unas garantías de tal manera que nuestro régimen foral no puede ser ni minimizado ni cuestionado tal como hemos comprobado en últimos años.

Se trata pues de establecer con el Estado un sistema de garantías en forma de Comisión bilateral para la interpretación, desarrollo de los derechos históricos y de las competencias que corresponden a Navarra.

Proponemos que se eliminen todos los condicionamientos para el total ejercicio de la soberanía fiscal y financiera que nos corresponden.

Así como una revisión del Convenio Económico para el reconocimiento pleno de la soberanía tributaria de Navarra en plan de igualdad con la del Estado en territorio común.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del título de la cuarta propuesta.

El título quedará redactado de la siguiente manera:

CUARTA.- En cuanto a la cooperación con otros.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de la cuarta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

CUARTA.- En cuanto a la cooperación con otros.

El art. 70 del Amejoramiento dispone que Navarra podrá adecuar Convenios con otras CCAA para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia. Aunque curiosamente en el caso de la CAV se exige previa autorización de las Cortes Generales.

Entendemos que la cooperación con la CAV es necesaria por los intereses comunes y las potencialidades de desarrollo en todos los órdenes que de ello se puedan derivar.

Estando, como estamos, inmersos en una realidad en la U.E. en la que cada vez son más frecuentes las cooperaciones incluso transfronterizas, Navarra debe poder establecer lazos también con los territorios vascos del norte y por supuesto con otras comunidades o regiones.

Navarra deberá establecer directamente con la CAV acuerdos de colaboración permanentes que permitan un mejor desarrollo de nuestro territorio foral.

Proponemos la eliminación de la intervención de Instituciones ajenas a Navarra para la realización de Convenios con otras comunidades.

También la de aquellas limitaciones a la federación o confederación con otras CCAA.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación de la quinta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

QUINTA.- En cuanto a la participación en las instituciones de la Unión Europea.

La Unión Europea es una realidad político-institucional que está asentándose para la conformación de ese espacio superior:

Europa es nuestro referente económico y cultural y por ello a Navarra le interesa garantizar su presencia en los centros de decisión de U.E. La legislación europea no sólo entra en materias en las que Navarra tiene competencias sino cada vez más en aquellas de armonización fiscal, incidiendo de modo directo en el núcleo esencial de nuestro régimen foral como es la autonomía tributaria y financiera a través del sistema del Convenio Económico, por lo que defendemos la exigencia al Estado central de que facilite y acepte la presencia de Navarra en los Órganos europeos en los que se tomen decisiones que nos afecten.

Proponemos acordar y regular la participación de Navarra en las instituciones de la UE en materias de nuestra exclusiva competencia.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006
Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del último párrafo del punto 1, en la página 27, *La facultad de disolución del Parlamento de Navarra*, de la sexta propuesta, donde dice: *Por ello,... duración que las demás.*

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

*Por ello, el Amejoramiento debiera ser reformado en el sentido de igualar el régimen de disolución anticipada del Parlamento al igual que otros, **por pura lógica democrática**, y en todo caso que la Legislatura iniciada por elecciones anticipadas se someta al mismo régimen de duración que las demás.*

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del punto 2, página 27 del borrador, *Límites al funcionamiento del Parlamento*, de la sexta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

2. LÍMITES AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO

El art. 17.2 del Amejoramiento dispone que *el Parlamento se reunirá anualmente en dos períodos de sesiones ordinarias: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio, no pudiendo exceder el número de sesiones plenarias de dieciséis.*

*El establecimiento de límites a las reuniones de las asambleas legislativas tiene una larga tradición proveniente de los tiempos **no democráticos**. En la actualidad ha perdido todo sentido, y procede que sea el propio Parlamento el que fije en su Reglamento su régimen de funcionamiento, sin otros límites que los que vengan exigidos por la buena ordenación de sus debates.*

Fijándonos en otros Reglamentos de Parlamentos o Congreso encontramos que no fijan un número máximo de sesiones por lo que procede, por tanto, una reforma del Amejoramiento en el sentido de suprimir el art. 17.2 y dejar en libertad al Parlamento para regular su régimen de sesiones.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la página 27 del borrador, punto 2, *Límites al funcionamiento del Parlamento*, de la sexta propuesta, como tercer párrafo.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Proponemos que se eliminen aquellas trabas hoy existentes sobre la convocatoria de sesiones plenarias y funcionamiento autónomo del Parlamento.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición de un primer párrafo en el punto 3, *El Pacto Local*, de la sexta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Los Entes Locales están en la base de las relaciones entre la Administración y la ciudadanía, por lo que su papel debe desarrollarse al máximo como garante de la necesaria respuesta de los Poderes Públicos al ciudadano.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación en el punto 3, *El Pacto Local*, de la sexta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

3. EL PACTO LOCAL

Lo local, no puede permanecer por más tiempo en una situación de letargo, inferioridad político-jurídica y sometimiento financiero. En los últimos años la ampliación de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra no ha ido paralelo al de las competencias locales. Al contrario, se ha mantenido una situación de dependencia de las entidades locales, en lo económico y en la gestión, de la Administración Foral. El Pacto Local en el ámbito de Navarra debe posibilitar el fortalecimiento de la autonomía local a través de una reforma del mapa administrativo y de la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales, acercar las decisiones que les afectan a los ciudadanos a través del reforzamiento de la Administración Local supone, en última instancia, profundizar también en el autogobierno de Navarra y por supuesto dotando a las Entidades Locales de los medios económicos necesarios para ello.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final del punto 3, *El Pacto Local*, de la sexta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Esos objetivos tienen que ir paralelos con la recuperación para Navarra de las competencias en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Locales sometidas a la legislación estatal.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del título del punto 5, *Política lingüística*, de la sexta propuesta.

El título quedaría redactado de la siguiente manera:

5. LENGUAS PROPIAS DE NAVARRA

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

* * *

Enmienda de modificación del punto 5, *Política lingüística*, de la sexta propuesta.

El texto quedaría redactado de la siguiente manera:

5. LENGUAS PROPIAS DE NAVARRA

El euskara es una de las lenguas propias de Navarra y como tal debe ser respetada y potenciada en igualdad de condiciones con el castellano.

El tratamiento del euskara es absolutamente discriminatorio, vulnerándose los derechos lingüísticos de la ciudadanía navarra. La cooficialidad superaría dicha situación y supondría la derogación de la Ley del Vascuence 8/86 y de los Decretos posteriores.

El euskara y el castellano, son las lenguas oficiales de Navarra.

La política lingüística desarrollada desde las instituciones navarras, y fundamentalmente desde el Ejecutivo, debe necesariamente satisfacer y respetar los derechos lingüísticos de los ciudadanos de la Comunidad Foral. Para lo que se deben tomar medidas urgentes que posibiliten la presencia igualitaria de las dos lenguas –euskara y castellano– en todos los órdenes sociales, políticos, económicos y culturales de Navarra.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la redacción del texto.

En Iruña, a 30 de enero de 2006

Fdo. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN), Juan Cruz Alli Aranguren, el día 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 143, de 30 de enero de 2006.

1. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.1

Los hechos diferenciales que la Constitución reconoce como *hechos diferenciales constitucionalizados*, plasmados posteriormente en los Estatutos de Autonomía, forman parte del bloque de la constitucionalidad. Están relacionados con:

- La existencia en el Estado de hechos nacionales o nacionalidades y regiones que lo integran (art. 2).

- El reconocimiento de comunidades *históricas*, con un peculiar procedimiento de acceso a la autonomía (DT 2ª) y una rigidez estatutaria que incluye el referéndum (arts. 151 y 152), que tuvo repercusión inicialmente en el ámbito competencial.

- La existencia de lenguas y culturas, a las que se les reconoce carácter oficial en las respectivas Comunidades de acuerdo con sus Estatutos, declarando que *la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección* (art. 3). También la existencia de características culturales propias de los territorios (art. 143.1) sobre las que se atribuye competencia (art. 148.1.17ª).

- Las peculiaridades de la organización territorial (art. 141.3 y 4), que se ha plasmado en las reconocidas en los Estatutos.

- Los derechos civiles, forales o especiales (art. 149.1.8ª).

- Las policías autonómicas propias conforme a la tradición histórica de las Comunidades Foral de Navarra, de Cataluña y País Vasco (art. 149.1.29ª).

- El reconocimiento de los *derechos históricos de los territorios forales* que la Constitución *ampara y respeta* (D.A. 1ª), como resto de su antigua soberanía o como fragmentos de Estado, que conduce a una articulación confederal en el sistema económico-fiscal, basada en la bilateralidad y el pacto.

- El régimen económico y fiscal de Canarias (D.A. 3ª).

- La Disposición derogatoria en su apartado 2 dispone: *En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.* Tal disposición supone la desaparición del ordenamiento de las normas básicas del régimen foral liberal vasco. Por el contrario, se mantiene la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839, base de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, que lo son de la foralidad liberal navarra, ninguna de las cuales se ve afectada por la Disposición Derogatoria, como constatan el artículo 2.1 y la Disposición Final 1ª LORAFNA.

El reconocimiento y constitucionalización de los hechos diferenciales conduce a que la forma de articular un Estado formado por comunidades políticas diferenciadas, se ha realizado reconociendo los hechos diferenciales históricos, culturales, jurídicos, institucionales y políticos, su autonomía y poder político. En la medida en que se parte de situaciones muy diferentes, las soluciones no pueden ser homogéneas, como con gran realismo previó el constituyente. Es evidente que las Comunidades con derechos históricos y los hechos nacionales no son equiparables, ni en su proceso histórico de integración en el Estado, ni en su conciencia de identidad, ni en sus elementos diferenciales, ni en su autogobierno con las realidades regionales que acceden a la autonomía en virtud de la Constitución.

El reconocimiento constitucional de dichas singularidades ha configurado un sistema autonómico asimétrico en cuanto al ejercicio de derechos y libertades ciudadanos, la institucionalización

de los mismos, las competencias, la participación institucional y el sistema financiero. El contenido de la Disposición Adicional Primera ha hecho posible la existencia de Comunidades con un ámbito competencial claramente diferenciado del resto de Comunidades en razón de sus *derechos históricos*.

El modelo constitucional es abierto en sus posibilidades de mejor adecuación a la diversidad. La fórmula de mayor apertura es la que permite, incluso, la modificación del modelo de organizar la forma de Estado, con la reforma de la Constitución y de los Estatutos, ya que ni una ni otros son eternos e invariables, teniendo reconocida la posibilidad de su reforma. Otro medio es el artículo 150.2 CE que hace posible una importante ampliación competencial en favor de las Comunidades Autónomas que, salvo su generalización, produce una asimetría competencial extraestatutaria. Además, la utilización de la legislación básica de modo que no lamine la competencia autonómica o su revisión para ampliar los ámbitos de regulación propios de aquéllas, implicará un mayor ejercicio de sus potestades normativas autonómicas.

2. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.8

En este momento es interesante reconocer el alcance y significado de las Bases aprobadas por el Parlamento Foral el 1 de julio y 13 de noviembre de 1980 a fin de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por los representantes de la sociedad navarra respecto a sus aspiraciones de autogobierno, con el fin de comprobar si nos seguimos reconociendo o no en aquéllas.

3. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.9

Aunque pueda resultar sorprendente, es necesario que a estas alturas del progreso en el autogobierno y del debate autonómico se recuerden algunas de las importantes aportaciones realizadas por la LORAFNA que parecen desconocidas por la sociedad navarra y, lo que es más grave, en el debate político.

El derecho reconocido por la DA 1ª CE se ha plasmado por los artículos 2.2 y 3.1 LORAFNA en su vinculación histórica: *Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera.*

La LORAFNA califica a Navarra como *Comunidad Foral* (art. 1) en directa relación con la DA 1ª CE con la salvedad respecto al alcance de sus derechos históricos de su DA 1ª: *La aceptación del régimen de establecido en la presente Ley Orgánica no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 71.*

Todo ello implica que el límite al derecho histórico e irrenunciable al autogobierno del pueblo navarro se encuentra en la *unidad constitucional* entendida en cuanto al Título preliminar de la Constitución, al régimen de derechos y deberes fundamentales del Título I, y a la institucionalización del Estado, así como a las competencias que lo identifican como las relativas a las condiciones básicas de la igualdad, la nacionalidad y extranjería, las relaciones internacionales, la Defensa y las Fuerzas Armadas, la Administración de Justicia y la legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal y laboral.

Por otra parte, la Disposición Adicional 2ª LORAFNA ha completado la regulación de la Disposición Transitoria 4ª CE en el sentido de reconocer al Parlamento de Navarra la competencia tanto para iniciar el proceso previsto en aquélla, como para *ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado.*

Doc. 597 4. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.10

Para que cualquier proceso de negociación sobre la ampliación de las competencias tenga credibilidad es preciso partir de la culminación de las pendientes, porque es una de las partes que pactaron el Amejoramiento, el Estado español, quien incumple claramente sus compromisos con Navarra. Tras veinticinco años de vigencia de la Ley Orgánica, la Comunidad Foral sigue sin recibir competencias tan importantes como las enumeradas anteriormente. Los argumentos dados por el Estado para justificar el incumplimiento de sus compromisos demuestran la falta de rigor y voluntad de hacerlo, porque el gestionar Navarra el régimen económico de la Seguridad Social no conduce necesariamente a la insolidaridad, como lo demuestra el Convenio Económico; ni el ejercicio de la competencia en tráfico implica que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuya presencia y papel en Navarra no se cuestiona y apoya, pierdan su capacidad operativa en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo.

5. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.13

La experiencia de estos veinticinco años de vigencia de la LORAFNA ha demostrado que el ejercicio de la competencia normativa de la Comunidad Foral se ha visto limitada por la utilización abusiva por el Estado de las Leyes de Bases y Orgánicas para laminar las competencias autonómicas y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional actuando como *legislador negativo*, con base, en muchos casos, de las imprecisiones de las atribuciones de competencias. Debe constatar que los pronunciamientos de dicho Tribunal se realizan con base en el marco estatutario vigente que aplica, que pudiera ser diferente si variara, porque la constitucionalidad en materia autonómica pasa por los Estatutos negociados y convertidos en Ley Orgánica.

Por otra parte, la negativa del Estado a completar las competencias reconocidas a la Comunidad Foral forma parte de la actitud reduccionista que, en general, ha realizado de las competencias autonómicas, expandiendo sus títulos competenciales en perjuicio de la capacidad normativa de las Comunidades, tanto en cuanto a las funciones como a las materias. Esta experiencia nos lleva a considerar que en una futura reforma se han de prever sistemas de protección y salvaguarda de las competencias forales como una más precisa y detallada enumeración de los contenidos competenciales, que supere la generalidad e imprecisión de los títulos actuales.

6. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.17

Incorporar como objetivos iniciales:

- Reforzar la identidad de Navarra como Comunidad diferenciada que actualiza democráticamente los derechos históricos de la nacionalidad que integra el pueblo navarro, en continuidad con sus instituciones de autogobierno ininterrumpido del Reino de Navarra y del régimen foral preconstitucional.

- Constatar que el derecho al autogobierno del pueblo navarro se fundamenta en su identidad colectiva, sus derechos históricos, sus instituciones, su tradición jurídica pública, su Derecho privado, su diversidad cultural y lingüística y su conciencia de identidad diferenciada.

- Reiterar que el límite a los derechos originarios e históricos del pueblo navarro se halla en los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos/as y en la unidad constitucional de las Instituciones y competencias del Estado que sean inherentes a esa unidad.

- Hacer constar en el articulado el contenido de la Disposición Adicional Primera sobre reserva de los derechos históricos, cuya precisión se deberá realizar con mayor contenido en el articulado sobre competencias.

- Precisar como derecho histórico el carácter paccionado de la Ley, la bilateralidad de las relaciones entre Navarra y el Estado, la invariabilidad unilateral de la presente adecuación de los dere-

chos históricos en continuidad con la tradición foral y la articulación histórica de Navarra en el Estado.

- Hacer constar que la bilateralidad en las relaciones entre Navarra y el Estado se basan en los principios de lealtad institucional, buena fe, confianza legítima y cooperación.

- Incorporar a la Ley Orgánica lo relativo a los símbolos que, como el himno y la fiesta, están regulados por Ley Foral, con el régimen de protección de los demás símbolos del Estado.

7. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.19

Introducir en el artículo 3 LORAFNA de un primer apartado:

1. La naturaleza paccionada del régimen foral, fundada en las relaciones de bilateralidad entre Navarra y el Estado que caracterizan la singularidad de la incorporación de aquélla al régimen constitucional español, impide la modificación unilateral de la presente Ley Orgánica y su interpretación contra el derecho histórico del pueblo navarro a su autogobierno.

8. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO A.19

Introducir en el Título III sobre la reforma de la LORAFNA una nueva redacción del artículo 71:

1. La naturaleza paccionada del régimen foral impide la modificación unilateral de la presente Ley Orgánica que deberá acomodarse al procedimiento establecido en esta Ley.

2. La iniciativa para su reforma corresponde al Parlamento de Navarra a propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros, al Gobierno de Navarra, a los municipios que representen como mínimo al cincuenta por ciento de la población y a la iniciativa legislativa popular avalada por al menos una décima parte de la población con derecho a voto.

3. La negociación de la reforma con el Estado se llevará a cabo por una comisión de diez miembros, integrada por el mismo número de representantes del Parlamento y del Gobierno. Se integrarán en la Comisión negociadora con los representantes del Estado.

4. La Comisión negociadora, una vez concluso el acuerdo, propondrá su ratificación, en debate de totalidad y votación de conjunto, por el Parlamento de Navarra por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y de las Cortes Generales, por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la Ley Orgánica.

5. Una vez ratificada la reforma por el Parlamento de Navarra y las Cortes Generales, el Gobierno de Navarra la someterá a referéndum del pueblo navarro.

6. En el caso de que la reforma no fuera aprobada por el Parlamento de Navarra o por el cuerpo electoral, continuará en vigor el régimen vigente antes de iniciarse su reforma y no podrá someterse nuevamente a debate y votación durante la misma legislatura.

9. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO B.22

Como comisionado del Parlamento de Navarra se le atribuirá competencia exclusiva para fiscalizar las actuaciones de la Administración de la Comunidad y la Administración Local de Navarra, así como de los organismos dependientes o participados por aquéllas.

10. ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO B.25 BIS

Incorporar el Consejo de Navarra con los elementos sustantivos de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo; el Consejo Económico y Social regulado por la Ley Foral 8/2995, de 4 de abril y el

11. ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO B.25 TER

Para consolidar los derechos históricos sobre régimen local y a partir del contenido del artículo 46 LORAFNA se incorporarán nuevos apartados que recojan los entes locales integrados en la organización territorial e institucional de la Comunidad Foral. A tal fin se precisarán la organización y sus principios, la autonomía y suficiencia financiera para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan. La mayor eficacia y eficiencia de la gestión local exige racionalizar el mapa local de Navarra por medio de normas de rango legal.

12. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO C.27

- Añadir al apartado sobre Leyes orgánicas de delegación y transferencia del art. 150.2 CE:

En este sentido se negociará la asunción de competencias reservadas al Estado como las relativas a aeropuertos de interés general e inmigración, con compromiso de ampliación y extensión cuando se realice con cualquier otra Comunidad.

- Añadir al apartado sobre reforma de leyes estatales básicas:

En todo caso se limitará el alcance básico a las normas con rango legal que así sean promulgadas por las Cortes Generales, en las que se establezca el mínimo común normativo, que no impida la libertad de actuación normativa, ejecutiva y política en el ejercicio por la Comunidad de sus competencias materiales y funcionales.

- Añadir al apartado sobre reforma del Amejoramiento:

La nueva enumeración de competencias de la Comunidad Foral derivadas de la Ley Orgánica se hará huyendo de la enumeración genérica e imprecisa, que es fuente de conflictos competenciales con el Estado, para detallarlas y concretarlas, dejando claro que no es una enumeración exhaustiva, sino susceptible de nuevos contenidos relacionados con la materia, con cláusula de salvaguarda y compromiso de garantía de su ampliación en la medida en que se realice con otras Comunidades.

En las materias propias de las competencias históricas y en las exclusivas de la Comunidad Foral, le corresponden las potestades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y organizativa para el establecimiento de sus políticas, cuyas disposiciones serán aplicables y prioritarias respecto a cualesquiera otras. En las competencias compartidas con el Estado la Comunidad Foral ejercerá las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva conforme al marco básico que establezca el Estado para todo el territorio nacional.

Con carácter general, en las materias propias de la competencia de la Comunidad Foral le corresponderá el desarrollo, la aplicación y ejecución de la normativa comunitaria.

Además, debe procederse a la revisión de la enumeración de las competencias a las que se atribuye origen histórico con la expresión *en virtud de su derecho histórico o de su régimen foral* u otro similar, a fin de dar mayor precisión y alcance al sintagma *derechos históricos*, incluyendo las competencias que sean consecuentes con aquéllas y con la existencia de la organización político-administrativa precedente derivada de la Ley confirmatoria de los Fueros de 1839 y que se hallen dentro del límite de la *unidad constitucional* recogido en aquélla y en el Amejoramiento.

13. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO C.31

La competencia sobre tráfico y circulación ha de establecerse como exclusiva *en virtud del derecho histórico*, incorporándole todo el contenido que suponga la extensión de aquella a los que le resulta actualmente propio como la seguridad vial.

14. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO C.32 BIS

A partir de la idea de Administración única por formar parte la Comunidad Foral y su Administración de la estructura territorial del Estado, se propone la incorporación de una Disposición Adicional Tercera, tras la eliminación de la actual por obsoleta, en los siguientes o parecidos términos:

La Comunidad Foral será la Administración ordinaria del Estado de Navarra a la que se le transferirán las funciones ejecutivas que ejerce la Administración periférica del Estado y sus órganos territoriales en Navarra.

15. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO C.33

En la segunda línea, tras *Estado*:

que se manifiesta y reconoce en relación con el régimen foral a partir de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925, en el Real Decreto-Ley de 26 de enero de 1979 y en el propio mecanismo...

16. ENMIENDA DE ADICIÓN AL APARTADO C.38

Invocar el deber de los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra de reconocer y hacer efectivos los derechos y libertades proclamados por la Constitución española, la Declaración universal de derechos humanos, la Convención europea de derechos humanos y los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado español.

Recoger el mandato de acción impuesto a los poderes públicos por el artículo 9.2 CE de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

17. ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO C.39

Incorporar a la Disposición Adicional Segunda de la LORAFNA, que se recogerá como apartado 1, un nuevo apartado 2:

2. En el supuesto de que el pueblo navarro, por decisión mayoritaria de los votos válidos emitidos, ejercitara la opción institucional prevista por la Disposición Adicional Cuarta de la Constitución, seguirá manteniendo su condición de Comunidad Foral con sus instituciones y régimen propios, sin merma de su autonomía y competencias, estableciendo un régimen de libre asociación cuyo alcance será negociado por una comisión integrada por representantes del Gobierno y del Parlamento de Navarra, debiendo recibir la aprobación de este último por mayoría absoluta.

El Parlamento de Navarra, en las mismas condiciones de la citada Disposición, podrá tomar la iniciativa para dejar sin efecto la libre asociación, sin necesidad de autorización o aprobación de otra institución estatal o autonómica.

Pamplona, 30 de enero de 2006

EL PORTAVOZ

Doc. 598 3.4.

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE), el día 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 144, de 30 de enero de 2006.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición en la CONCLUSIÓN 17 de un nuevo punto con el siguiente texto:

- El fortalecimiento de la Administración Local.

Justificación

Completar enunciado de objetivos.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición en la CONCLUSIÓN 17 de un nuevo punto con el siguiente texto:

- La consolidación de una autonomía financiera solidaria con todos los ciudadanos y ciudadanas de España a través del Convenio Económico.

Justificación

Completar enunciado de objetivos.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de los párrafos 1º y 2º de la CONCLUSIÓN 18.

Justificación

Por innecesarios.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto del párrafo 3º de la CONCLUSIÓN 18 por el siguiente:

Es deseable aumentar la participación del Parlamento de Navarra, como representantes de la ciudadanía, en el proceso de reforma del Amejoramiento. Por ello, debe impulsarse la modifica-

ción precisa de este para que el Parlamento de Navarra disponga también de la atribución de iniciativa para su reforma elaborando las bases de la misma, así como de la posibilidad de hacer seguimiento de su negociación.

Justificación

Clarifica el alcance de la posible intervención del Parlamento en esta materia.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición al párrafo 4º de la CONCLUSIÓN 18, a continuación del término *...iniciativa...* de un inciso con el texto siguiente: *..., de instar...*

Justificación

Clarifica el alcance de la posible intervención del Parlamento en esta materia.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión parcial del párrafo 2º de la CONCLUSIÓN 19 desde su inicio hasta la palabra *...navarro*.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición en el 2º párrafo de la CONCLUSIÓN 19, a continuación del término *...constitucionalmente...*, la expresión *... el referéndum...*

Justificación

Corregir la redacción de forma coherente con la supresión de parte del mismo párrafo propuesta en nuestra enmienda anterior.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición al final del 2º párrafo de la CONCLUSIÓN 19 del inciso siguiente: ...*en los casos de reforma sustancial o cualificada de aquél.*

Justificación

Acotar los supuestos en que la reforma del Amejoramiento debiera ser sometida a referéndum a los supuestos de reforma importante, evitándolo en supuestos de reformas de carácter menor.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 20 por el siguiente:

El Parlamento de Navarra es elegido por cuatro años. El mandato de los/as parlamentarios/as deberá finalizar cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el Presidente del Gobierno en la forma en que establezca la Ley Foral del Gobierno de Navarra. La disolución y convocatoria de nuevas elecciones al Parlamento de Navarra se realizará por Decreto Foral del Presidente del Gobierno.

Justificación

Se estima técnicamente más ajustado.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del párrafo 1º de la CONCLUSIÓN 21.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión en el párrafo 2º de la CONCLUSIÓN 21 del inciso contenido entre paréntesis.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 22 por el siguiente:

La independencia necesaria para el correcto ejercicio de funciones de control, consulta y/o asesoramiento exigen, más allá del estricto perfil de las personas que han desempeñar esas funciones, las mínimas garantías en el proceso de elección de las mismas. En ese sentido, además de incorporar la referencia a las instituciones y órganos relevantes que se han creado con posterioridad a la entrada en vigor de la LORAFNA, como son, entre otros, Defensor/a del Pueblo de Navarra, Consejo de Navarra, Consejo Asesor de Radio-Televisión Española, Consejo Audiovisual de Navarra, Consejo Escolar de Navarra, etc., debiera incorporarse una referencia explícita a los principios y mayorías cualificadas, esto también para la Cámara de Comptos, que deban regir la elección de estos cargos.

Justificación

Se estima técnicamente más ajustado

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la CONCLUSIÓN 23.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión en la CONCLUSIÓN 24 del texto contenido desde el punto y seguido situado en el primer párrafo tras la palabra *...procesales*. Hasta el punto y seguido situado en el tercer párrafo tras la expresión *...recurso de casación*.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición al final del párrafo 3º de la CONCLUSIÓN 24 del inciso siguiente: ... *que deberá seguir correspondiendo al Tribunal Supremo.*

Justificación

Clarificar el texto.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de los párrafos 1º y 2º de la CONCLUSIÓN 25.

Justificación

Por innecesario.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del inciso inicial del párrafo 3º de la CONCLUSIÓN 25, por el siguiente texto: *Sería conveniente una reforma del art. 18 de la LORAFNA con la finalidad de...*

Justificación

Evitar la caracterización de las competencias de la Cámara.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 26, por el siguiente:

En los más de veinte años transcurridos desde la aprobación del Amejoramiento, la Comunidad Foral ha consolidado su espacio de autogobierno en el marco constitucional y ha asumido el ejercicio de la mayoría de las competencias que tiene atribuidas. El Parlamento de Navarra ha expresado en diversas ocasiones la necesidad de culminar el proceso con la asunción de las competencias pendientes de traspaso cuya asunción resulte de interés para Navarra. En esa mediada, es necesario que la Junta de Transferencias apruebe un calendario que contemple todos los traspasos aplazados cuya asunción resulte de interés para Navarra y que ponga fin al proceso en un tiempo razonable.

Justificación

Evitar la caracterización de las competencias de la Cámara.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 27, por el siguiente:

Pueden contemplarse como nuevas competencias, la protección civil y atención de emergencias con el límite de los casos de catástrofe o calamidad pública que sean de carácter nacional o supracomunitario y exijan una regulación y dirección por parte de las instituciones del Estado, así como el reconocimiento de la participación efectiva en: la elaboración de la planificación y ordenación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el art. 131 de la Constitución; en la planificación de infraestructuras; en la planificación energética; en la planificación hidrológica; en el diseño de las políticas de I+D+i; y, en los asuntos europeos, en cuanto afecte a sus competencias e intereses. Ello, en todo caso, desde el debido encaje con el papel que al Senado se le encomiende en la reforma constitucional prevista.

Justificación

Evitar la caracterización de las competencias de la Cámara.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de las CONCLUSIONES 28, 29, 30, 31 Y 32.

Justificación

Por innecesarias

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 33, por el siguiente:

La España actual ya estructurada de manera plural y compleja exige, más que nunca, la multiplicación y adecuado encauzamiento de relaciones de cooperación multidireccionales, bilaterales o multilaterales, entre las diversas Comunidades que la integran en cuantas materias dispongan de intereses comunes.

En esa medida, además de impulsar o participar en el impulso de cuantos foros sean promovidos por el Estado o por otras Comunidades, debiéramos dotarnos de instrumentos más diversos y ágiles que los diseñados en el art. 70 de la vigente LORAFNA que, si bien ha permitido un moderado desarrollo de las relaciones de cooperación, se presenta en ocasiones como demasiado rígido y formal para materias de un alcance, político o técnico, menor. A tal efecto convendría incluir en este precepto la referencia a algunos otros mecanismos alternativos que permitieran la flexibilización y mayor versatilidad del sistema actual.

Justificación

Centrar la orientación de reforma sin referir valoraciones políticas añadidas.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de las CONCLUSIONES 34 y 35.

Justificación

Por innecesarias

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de las CONCLUSIONES 36y 37, por el siguiente:

36. La incidencia que sobre las Comunidades Autónomas ha tenido la entrada de España en la Unión Europea no se corresponde con la presencia de aquéllas en esta. Por ello es necesario mejorar los mecanismos para garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en la definición de la posición española en la Unión Europea.

A Navarra le interesa especialmente garantizar su presencia en los centros de decisión de la Unión Europea. La legislación europea no sólo entra en materias en las cuales tanto Navarra como el resto de las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas, como son agricultura o medio ambiente, sino cada vez más en materia de armonización fiscal, incidiendo de modo directo en uno de los núcleos esenciales del régimen foral como es la autonomía tributaria y financiera a través del sistema de Convenio Económico.

37. Por otro lado, debe trabajarse también en una mayor y más activa presencia en el Comité de las Regiones al que le ha sido reconocida por el Tratado por el que se establece una Constitución Europea, la capacidad de iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y algunas otras competencias que trascienden de lo meramente consultivo. Lo mismo, en cuanto a la presencia y activa participación, hemos de decir respecto al Consejo de Europa, a la Conferencia de Regiones Fronterizas, a la Conferencia de Asambleas Legislativas de las Regiones de Europa, etc.

En este sentido, debiera incorporarse un capítulo en el Amejoramiento, dedicado a contemplar los términos de la inserción de la Comunidad Foral en la nueva realidad europea que no pasaba de ser un desideratum cuando se aprobó éste.

Justificación

Centrar la orientación de reforma sin referir valoraciones políticas añadidas.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la CONCLUSIÓN 38, por el siguiente:

En la posible reforma de la LORAFNA, tras años de haberse democratizado y constitucionalizado nuestro régimen foral y debiendo este reforzar su carácter actual de régimen de ciudadanía, convendrá incorporar en la LORAFNA una mención expresa de los derechos y deberes políticos, económicos y sociales básicos, así como de los objetivos de las políticas y de las medidas para su realización, que se hallan recogidos y descritos en las diferentes Cartas de Derechos de ámbito internacional, europeo y nacional.

Con el fin de asegurar a todos los ciudadanos y ciudadanas las cotas más altas de calidad de vida, que garanticen el derecho a la existencia en condiciones de dignidad, debe incluirse una referencia expresa y exhaustiva a los derechos de la ciudadanía en la norma fundamental de nuestro régimen de autonomía, acogiendo la garantía de acceso a unos servicios y prestaciones de calidad, a través de los correspondientes sistemas públicos de protección social, en el ejercicio de los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a los servicios sociales y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la del acceso a todos aquellos recursos que permitan avanzar hacia la cohesión social de nuestra comunidad y la abolición de cualquier tipo de discriminación.

Justificación

Centrar la orientación de reforma sin referir valoraciones políticas añadidas.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva CONCLUSIÓN, a ubicar en último lugar, con el texto siguiente:

La incuestionable relevancia histórica y actual de la Administración Local de Navarra en la vertebración territorial, funcional, administrativa, política y social de Navarra sugiere la conveniencia de incorporar en el Título II del Amejoramiento un capítulo dedicado a aquella, en el que se establezcan los principios básicos de la misma y de sus relaciones con la Administración de la Comunidad Foral.

Justificación

Incluir una referencia explícita al papel que la Administración Local tiene dentro de la articulación institucional de la Comunidad Foral.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la PROPUESTA PRIMERA por el siguiente:

PRIMERA.- Instar al Gobierno de Navarra a la redacción y posterior remisión al Parlamento de Navarra de un documento de Bases para la profundización del Autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

Justificación

Dado el papel que en la actualidad le cabe desempeñar al Parlamento de Navarra en esta materia parece oportuno poner a disposición del Gobierno el conjunto de documentos elaborados en el marco de la Ponencia y requerirle la elaboración y remisión de un documento de Bases desde el que comenzar formalmente el procedimiento de reforma.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del texto de la PROPUESTA SEGUNDA pro el siguiente:

SEGUNDA.- Remitir al Gobierno de Navarra el conjunto de documentos que han sido aportados o elaborados en el marco de la Ponencia.

Justificación

Dado el papel que en la actualidad le cabe desempeñar al Parlamento de Navarra en esta materia parece oportuno poner a disposición del Gobierno el conjunto de documentos elaborados en el marco de la Ponencia y requerirle la elaboración y remisión de un documento de Bases desde el que comenzar formalmente el procedimiento de reforma.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución de las CONCLUSIONES numeradas del 1 al 16 ambos inclusive por las siguientes:

1.- El Reino de Navarra fue uno de los cinco territorios básicos en los que se estructuró el mapa peninsular a lo largo de la Baja Edad Media. Anexionada Navarra a Castilla en 1515, mantuvo sin embargo su condición de Reino, conservando sus leyes e instituciones propias durante más de tres siglos.

Bien entrado el siglo XIX, en plena revolución liberal, Navarra perdió su condición de Reino, y mediante la Ley de Confirmación y Modificación de Fueros de 25 de octubre de 1839 vio confirmados sus fueros, disponiéndose la modificación de los mismos tratando de conciliar los intereses de Navarra, la Nación y la Constitución de la Monarquía.

Tras las correspondientes negociaciones entre el Gobierno de la Nación y la Diputación de Navarra, el acuerdo definitivamente alcanzado se plasmó en la Ley de Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841, conocida como Ley Paccionada.

Aunque dicha ley sancionaba la desaparición de buena parte de las instituciones propias, garantizaba también la singularidad Navarra en determinados aspectos, que queden recogidos en la expresión régimen foral. Dicho régimen ha venido desarrollándose progresivamente a lo largo de los siglos XIX y XX, primando como fórmula el acuerdo entre la Administración Foral y la Administración del Estado.

2.- La Constitución española de 1978, que en su Disposición Adicional Primera ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, supone el reconocimiento por primera vez en una Constitución de los derechos históricos de Navarra. Constituye, por tanto, el anclaje que hizo posible la actualización del régimen foral de Navarra a través de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Tras las oportunas negociaciones entre ambas Administraciones, el Pleno del Parlamento Foral aprobó un texto que fue remitido por el Gobierno de la Nación como proyecto de ley orgánica a las Cortes Generales, que lo tramitaron mediante procedimiento de lectura única, quedando aprobado el 26 de julio de 1982 y promulgándose como Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

3.- Mediante el Amejoramiento, y en virtud de los derechos históricos amparados por la Constitución de 1978, Navarra quedó configurada como Comunidad Foral. Quedaron asimismo reordenadas sus instituciones según las normas de un sistema parlamentario, con un Parlamento elegido por sufragio universal y un Gobierno elegido y controlado por el Parlamento. El Parlamento de Navarra adquirió la potestad legislativa, lo que le permitió conservar y ampliar su ordenamiento jurídico propio. Finalmente, se possibilitó la ampliación de competencias dentro de la unidad constitucional, manteniendo en todo caso las que ya detentaba con anterioridad y asumiendo las que se pudieran transferir a las Comunidades Autónomas constituidas al amparo del artículo 151 de la Constitución. En suma, el Amejoramiento, mediante un proceso peculiar y pacificado, supuso la adaptación del régimen foral al marco constitucional, y la articulación de la Comunidad Foral de Navarra en el nuevo Estado autonómico.

4.- En el cuarto de siglo transcurrido desde la promulgación del Amejoramiento del Fuero, sus disposiciones han sido desarrolladas en un grado importante. A partir del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, sobre transferencia de servicios estatales a Navarra, dictado en cumplimiento de lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta del Amejoramiento, se puso en marcha el proceso de asunción efectiva por parte de la Comunidad Foral del ejercicio de las competencias que le atribuye el Amejoramiento y que eran ejercidas anteriormente por la Administración del Estado. Este proceso, se ha desarrollado en sus aspectos sustanciales y se ha culminado muy ampliamente, quedando por transferir determinadas materias, si así lo demanda la representación navarra en el marco de la Junta de Transferencias y previo acuerdo con la representación del Estado.

5.- Desde 1982 hasta la actualidad, el Parlamento de Navarra ha desarrollado una intensa actividad legislativa en todas las materias sobre las que posee competencias normativas. El Amejoramiento cita expresamente hasta diez leyes de mayoría absoluta o institucionales, que el Parlamento de Navarra debía dictar en aplicación del artículo 20.2, para regular diversas materias. Dichas leyes se dictaron en los años posteriores a la promulgación del Amejoramiento e incluso algunas han sido reformadas con posterioridad por haber quedado desfasadas.

6.- El Amejoramiento del Fuero ha sido objeto desde su promulgación de una única reforma, la operada por Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo, que dio nueva redacción a los artículos 29 y 30 en relación con la elección del Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. El objeto de la reforma fue el de acortar los plazos y eliminar el automatismo a favor del candidato que tuviera mayor número de escaños en el supuesto de que ninguno de los candidatos propuestos hubiera obtenido mayoría simple en las sucesivas votaciones celebradas durante el plazo de dos meses contados a partir de la primera votación. Asimismo, introdujo como requisito para la designación del Presidente ostentar la condición política de parlamentario de Navarra e invistió a dicho Presidente de la facultad de la que anteriormente carecía de, con ciertos límites, disolver el Parlamento y convocar elecciones.

Doc. 598

7.- *En suma, la Comunidad Foral diseñada desde el marco de la Constitución española de 1978 por el Amejoramiento el Fuero ha quedado definitivamente institucionalizada. Lo cual no quiere decir que, tras veinticinco años de vigencia de la LORAFNA, no haya aspectos de tal institucionalización que no sean revisables y mejorables y otros que requieran una actualización y adaptación a la realidad institucional en la que Navarra se halla actualmente inserta.*

Justificación

Se considera más adecuado realizar un encuadre de antecedentes más general y sintético que, además, minimice en lo posible la expresión de juicios de valor de carácter político.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución en el último punto de la CONCLUSIÓN 17 de la expresión *...el reconocimiento...* por la siguiente: *...la efectividad...*

Justificación

El reconocimiento formal de derechos políticos y sociales lo realiza la Constitución y no le corresponde al Amejoramiento, no obstante, si que parece procedente incluir la manifestación del compromiso de contribuir a hacer plenamente efectivos esos derechos en la Comunidad Foral.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone al adición en la CONCLUSIÓN 17 de un nuevo punto a ubicar en el primer lugar con el siguiente texto:

La consolidación de la Comunidad Foral de Navarra como comunidad política histórica, propia y diferenciada inserta en la España constitucional y en la Unión Europea.

Justificación

Completar el enunciado de objetivos.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición en la CONCLUSIÓN 17 de un nuevo punto con el siguiente texto:

La profundización de la democracia, eficacia y eficiencia de las Instituciones.

Justificación

Completar el enunciado de objetivos.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición en la CONCLUSIÓN 17 de un nuevo punto con el siguiente texto:

El mantenimiento de las relaciones bilaterales con el Estado desde el reconocimiento de la perspectiva multilateral con la que éste deberá desarrollarlas.

Justificación

Completar el enunciado de objetivos.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

El Portavoz,

3.5.

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Mixto, José Luis Etxegarai Andueza, el día 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 145, de 30 de enero de 2006.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la Propuesta Primera del Informe de la Ponencia, que será sustituida por el siguiente texto:

Primera.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a iniciar el procedimiento de reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra proponiendo el texto de reforma que figura como Anexo de este Acuerdo.

Fdo. José Luis Etxegarai Andueza. Portavoz Grupo Mixto.

Pamplona, a 27 de enero de 2006.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL PUNTO 18 de las Conclusiones del Informe de la Ponencia, que serán sustituidos por el siguiente texto:

La iniciativa de reforma corresponderá al Parlamento Foral a propuesta de 1/5 parte de sus miembros, al Gobierno de Navarra o a las Cortes Generales del Estado. Una vez aprobada dicha propuesta por la mayoría absoluta de Parlamento Foral, se iniciará un proceso de negociación entre las Instituciones Navarras y las del Estado, que deberá culminar en un plazo máximo de seis meses.

El acuerdo alcanzado, en su caso, deberá ser aprobado por el Parlamento Foral y las Cortes Generales y ratificado definitivamente por la sociedad navarra, mediante referéndum convocado a tal efecto por el Gobierno de Navarra. Si no se alcanzara un acuerdo, el Parlamento podrá solicitar al Gobierno de Navarra que someta a la ratificación de la sociedad navarra mediante referéndum la propuesta inicialmente aprobada.

Si esta propuesta es ratificada por la sociedad navarra, se iniciará un nuevo proceso de negociación con las Instituciones del Estado para incorporar la voluntad democrática de la sociedad navarra al ordenamiento jurídico.

Fdo. José Luis Etxegarai Andueza. Portavoz Grupo Mixto.

Pamplona, a 27 de enero de 2006.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de las conclusiones del Informe de la Ponencia, puntos 1 a 38 que serán sustituidos por el siguiente texto:

Conclusiones

Sin duda que la oportunidad de una reforma institucional ha sido ya constatada en el ámbito particular así como en el entorno general de la Comunidad Foral de Navarra. Interesa por tanto a Navarra asentar con claridad las premisas más importantes sobre las que gira una oportunidad de reforma del Amejoramiento navarro.

En opinión de algunas fuerzas políticas, estamos únicamente ante un proceso generalizado de expectativas para revisar y profundizar en el modelo de estructuración y organización territorial del Estado español. No vamos a negar la realidad de una revisión que pretenda atender a la perspectiva de un modelo como el llamado autonómico, pues no sólo no ha concluido con éxito su proceso de definición, sino que ha tenido ya episodios de crisis o involución suficientes como para que resulte procedente coadyuvar a su revisión, en nuestro caso desde una profundización y actualización eficaz del autogobierno navarro.

Sin embargo, no estamos ante una mera oportunidad de naturaleza organizativa sobre la estructuración del Estado español y de Navarra, de la misma forma que tales entidades no vieron definidas sus normas institucionales básicas sólo para disponer de los instrumentos que soportan el funcionamiento democrático del Estado de Derecho. La Constitución y Leyes institucionales básicas como la LORAFNA también fueron útiles –y de una manera crucial para todos, por lo que, en su caso, será oportuna su actualización– para posibilitar la convivencia entre Pueblos y conciencias nacionales diferentes.

En Navarra existen diferentes concepciones sobre el ser político de Navarra y su articulación en el futuro, por lo que la propuesta de esta ponencia debe encajar en la realidad política actual de Navarra, de forma que sea posible, y lo es si la voluntad de todas las fuerzas políticas es coherente con la historia y el origen de nuestro autogobierno, que el marco jurídico de la LORAFNA se actualice en un sentido adecuado para que fluya un nuevo espíritu de convivencia basada en un auténtico respeto a toda nuestra pluralidad.

Por otra parte, la oportunidad de toda reforma institucional depende fundamentalmente de los pactos políticos plurales, que subyacen a las normas y que son reflejo del consenso suficiente como para que la convivencia avance y pueda funcionar el sistema democrático. Esta reforma no puede ser ajena al proceso político que se ha abierto para procurar una normalización política en relación con la identidad y la adecuada articulación política del pueblo vasco, de acuerdo con el derecho que sólo a él corresponde para decidir su propio futuro.

Cabe por tanto y es una importante responsabilidad contribuir decididamente a que Navarra exprese su propia personalidad y decida su propio futuro en un nuevo marco de convivencia democrática sin exclusiones y en el que encuentren armonía todos los sentimientos de identidad y pertenencia plurales que enriquecen a la sociedad Navarra.

Por todo ello, se ha elaborado una propuesta concreta de reforma de la actual Lorafna que figura como Anexo de este informe y que presentamos resumidamente a continuación:

CONTENIDO FORMAL

Esta Propuesta se concreta formalmente en una estricta modificación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), de manera que se siga el procedimiento de reforma previsto en la misma.

La Propuesta se adapta perfectamente a la estructura de la LORAFNA por lo que el texto del Anexo se ha realizado a dos columnas (la primera con el texto actual y la segunda con la propuesta de modificación) con los cambios que resultan pertinentes de acuerdo con el siguiente detalle general:

- **Un Preámbulo**, que pretende simplemente recoger los elementos que definen la identidad de Navarra, que proclama su inalienable derecho a decidir su futuro y que manifiesta el sentido político que tiene la norma institucional, en relación con la participación de Navarra en la estructura política del Estado español, actualizando en definitiva su modelo de relación.

- **El Título Preliminar** tiene un primer cambio fundamental en su artículo 1º, que consagra la especificidad del modelo de relación entre Navarra y el Estado español, bajo la denominación o el espíritu de una *libre asociación*, cuyo contenido o alcance concreto es el que define esta Ley Orgánica, sin más límite jurídico que los valores y principios que definen el marco constitucional al que se refiere la Disposición Adicional primera de la Constitución.

Se incorpora un cambio fundamental sobre el tratamiento normativo de las lenguas oficiales de Navarra, que las pondrá en un plano de igualdad y que acabará con la politización desproporcionada y la persecución que ha sufrido el euskera.

Asimismo concluyen los cambios en este Título con la incorporación de un Capítulo nuevo que regula la asunción de los derechos y deberes fundamentales contenidos en las normas internacionales por parte de la ciudadanía Navarra. Se ha seguido para su elaboración la recomendación procedente del *Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra*, incorporando formalmente su figura en la norma.

- **El Título I, de las Instituciones Forales**, presenta cambios referidos principalmente a la cuestión formal de asentar ya la denominación de *Gobierno de Navarra* (se trataría de superar la más indeterminada de *Diputación Foral*).

Asimismo lo más importante estaría en un Capítulo nuevo que sustituyera al actual sobre *régimen de conflictos y garantías*, en la media en que ha de elevarse el concepto hacia la definición de auténticos *principios de relación política* y hacia una reforma que incorpore verdaderos elementos de garantía de dicha relación.

Esta Propuesta deja patente que Navarra no es una entidad subordinada al poder central del Estado español, sino que constituye una comunidad libremente asociada que, por lo tanto, debe soportar sus relaciones sobre nuevos principios más eficaces que reflejen *equilibrio*, así como sobre nuevas estructuras que intensifiquen y que hagan de la *bilateralidad política* el auténtico motor del modelo de relaciones institucionales de Navarra.

El colofón de un nuevo modelo de relaciones basado realmente en la libertad de las partes debe conllevar incluso una previsión expresa de los límites que ha de tener el ejercicio democrático de la capacidad de decidir que corresponde a la ciudadanía navarra, de tal modo que quede eliminada toda posibilidad de *unilateralismo* tanto para el Estado como para Navarra.

- **El Título II, sobre facultades y competencias**, incorpora también importantes cambios que debieran arrojar, por una parte, mayor claridad respecto al reparto de competencias administrativas con el Estado (de manera que cuando se hable de *competencias exclusivas* se pueda recuperar el espíritu real que siempre debió tener ese concepto); y por otra parte, una ampliación tanto cuantitativa como cualitativa del autogobierno navarro en esta faceta de las potestades administrativas normativas y ejecutivas.

Al título enunciativo, la Propuesta ha plasmado la tesis de que Navarra debe aspirar a ampliar su autogobierno y a dotarlo de una exclusividad real en todo lo que afecte a su ámbito institucional propio que incluye también al nivel local, en todo lo referente a las políticas educativas, a la cultura y a los medios de comunicación social, así como en todo lo referente a las infraestructuras y a

su ámbito propio económico, incluyendo por supuesto su exclusividad financiera y tributaria. Asimismo se propone mantener e incluso ampliar en su funcionalidad, para proporcionar a Navarra autonomía financiera y a la vez construir su solidaridad, la figura tradicional del Convenio Económico con el Estado.

La Propuesta conlleva una reducción de los ámbitos en los que el Estado ha desarrollado una legislación básica exorbitante, así como una reducción de los ámbitos en los que Navarra sólo se encargaba de la gestión, de modo que aparecen en el diseño nuevos espacios compartidos con el Estado, pero en los que Navarra debe empezar a tener también muchas más responsabilidades.

En el caso de las políticas de seguridad, Navarra debe tener su propia capacidad normativa y la articulación de una verdadera Policía de carácter integral, quedando en manos del Estado únicamente el control sobre aquellas políticas que le correspondan con estricta competencia exclusiva.

Debemos avanzar también en el plano del reparto competencial más eficaz respecto a las políticas sociales:

- Abogamos por la exclusividad de Navarra en todo lo concerniente a las políticas sanitarias y de asistencia social.

- La descentralización real y por lo tanto la asunción por Navarra de la gestión del sistema común de Seguridad Social del conjunto del Estado (superando falsos debates sobre la Caja única que nada tienen que ver con la gestión compartida y eficaz, y mucho con el mantenimiento de una centralización inconstitucional de la gestión pública).

- Y pedimos un nuevo diseño respecto a la materia socio-laboral, de manera que Navarra tenga potestad legislativa y pueda disponer de su propio ámbito de relaciones laborales, ambas cuestiones correctamente cohesionadas con una armonización con los entornos estatal y europeo respecto a los derechos y obligaciones esenciales de trabajadores y empresarios (no como la situación actual en la que pervive una centralización a ultranza de la más mínima regulación, haciendo que la negociación o el diálogo social no pueda existir ni fluir con la debida pluralidad y eficacia).

Por último, esta Propuesta incorpora todo un nuevo planteamiento en relación con la estructuración del Poder Judicial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Dando cumplimiento estricto de la habilitación constitucional para que todos los asuntos acaben ante los órganos jurisdiccionales de Navarra, sin perjuicio exclusivamente de la jurisdicción del Tribunal Supremo para unificación de la doctrina y del Tribunal Constitucional para el amparo en materia de derechos y deberes fundamentales. Se materializa la descentralización del gobierno de los jueces por los jueces, creándose el Consejo Judicial de Navarra, que actuará sus funciones en coordinación con el Consejo General del Estado. Y se completa el panorama con una atribución ordenada de las competencias sobre Administración de Justicia a Navarra.

Las facultades de competencias de Navarra no agotan toda su dimensión en una búsqueda endogámica del bienestar de las ciudadanas y ciudadanos navarros, sino que deben tener finalmente una orientación lógica hacia el exterior, una proyección que se traduzca en la participación y en la cooperación de Navarra y sus Instituciones en todos sus entornos.

Esto hace que el Título II regule la cooperación con el Estado español y con las Comunidades Autónomas, algo que tiene ya en la propia participación institucional de Navarra en las Instituciones del Estado mucho mayor recorrido.

No ha tenido, sin embargo, las mismas facilidades, y por eso es una novedad relevante de esta Propuesta, el régimen de relaciones que aparece en relación con la Comunidad de Euskadi y con los demás territorios vascos ubicados en el Estado francés.

Asimismo se regula en detalle el régimen de relaciones de Navarra con las Instituciones europeas y la proyección que Navarra puede desarrollar en el ámbito internacional.

- **El Título III, de la reforma, así como las Disposiciones complementarias**, se ocupan de diversos extremos con los que se cierra la articulación institucional de Navarra. Son coherentes

con el nuevo perfil que hemos dibujado para la Comunidad Foral y permitirán su consolidación y funcionamiento regular.

Doc. 599

Fdo. José Luis Etxegarai Andueza. Portavoz Grupo Mixto.

Pamplona, a 27 de enero de 2006.

* * *

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de los Anexos I y II que serán sustituidos por el siguiente texto:

ANEXO

Propuesta de modificación de la Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

<p>Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.</p> <p style="text-align: center;">PREÁMBULO</p> <p>Navarra se incorporó al proceso histórico de formación de la unidad nacional española manteniendo su condición de Reino, con la que vivió, junto con otros pueblos, la gran empresa de España.</p> <p>Avanzado el siglo XIX, Navarra perdió la condición de Reino, pero la Ley de 25 de octubre de 1839 confirmó sus Fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional, disponiendo que, con la participación de Navarra, se introdujera en ellos la modificación indispensable que reclamara el interés de la misma, conciliándolo con el general de la Nación.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA de modificación de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p> <p style="text-align: center;">PREÁMBULO</p> <p>Navarra, parte del pueblo vasco, es una comunidad con identidad propia en el conjunto de los pueblos del Estado español y de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural, que en la actualidad se asienta geográficamente en los territorios de las cinco Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite.</p> <p>Tras su conquista en 1512, Navarra fue incorporada al reino de Castilla quedando salvos, e ilesos todos sus Fueros, Leyes y costumbres para...</p>
--	---

* * *

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 21 BIS que quedará redactado de la siguiente manera:

21. bis.- La elección de los Parlamentarios se regulará atendiendo a criterios de representación proporcional y teniendo como circunscripciones electorales a las Merindades históricas, sin perjuicio de que a los citados efectos la merindad de Pamplona formará las dos circunscripciones de la propia Comarca de Pamplona y del resto.

Fdo. José Luis Etxegarai Andueza. Portavoz Grupo Mixto.

Pamplona, a 27 de enero de 2006.

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO en las Conclusiones del Informe de la Ponencia, que estará redactado de la siguiente manera:

Nuevo punto. Las leyes forales únicamente estarán sujetas al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional, debiendo establecerse las siguientes medidas especiales de ordenación jurídica y procesal del Tribunal Constitucional en relación con la Comunidad Foral de Navarra:

a) Se creará una nueva Sala Especial del Tribunal Constitucional, que se constituirá en el Tribunal de Conflictos Navarra-Estado, y conocerá de los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad y de los conflictos constitucionales que se puedan suscitar en relación con las Instituciones y Poderes de Navarra, absorbiendo a tal fin las facultades de entre las señaladas que correspondan al Tribunal en Pleno.

b) La Sala Especial del Tribunal Constitucional, constituida como Tribunal de Conflictos Navarra-Estado, estará integrada por seis magistrados. Los tres primeros serán designados por el Tribunal en Pleno, a propuesta del Senado, y entre los magistrados que ya se integran en el Tribunal. Los tres restantes serán de nuevo nombramiento, correspondiendo el mismo al Rey o a la Reina a propuesta del Parlamento Foral, entre juristas navarros que requerirán las mismas condiciones de competencia como juristas que los magistrados del Tribunal. Actuará como Presidente de la Sala Especial uno de los magistrados de la misma por turno.

c) Se establecerá un nuevo procedimiento de conflicto de competencias negativo ante el Tribunal Constitucional, que tendrá como actor al Gobierno de Navarra y como órgano requerido al Gobierno del Estado, por declararse éste incompetente para ejercitar las atribuciones que le confieren la Constitución o las Leyes en relación a Navarra. La Sentencia del Tribunal podrá, o bien declarar la improcedencia del requerimiento, o bien declarar su procedencia, estableciendo en tal caso un plazo dentro del cual se deberá ejercitar la atribución requerida.

d) Los Poderes e Instituciones de Navarra podrán ejercitar ante el Tribunal de Conflictos una acción constitucional al objeto de dirimir la afectación al autogobierno navarro de las Sentencias recaídas en procesos en los que no hayan sido parte. Se deducirá mediante un único escrito de interposición en el plazo de dos meses desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de tales Sentencias, a fin de que el Tribunal de Conflictos Navarra-Estado resuelva sobre la producción de efectos por la Sentencia en el ámbito de Navarra.

e) En los procedimientos constitucionales en los que sean parte las Instituciones navarras se garantizará de modo singular el principio de equilibrio entre poderes, de modo que la impugnación por el Gobierno del Estado de las disposiciones normativas y resoluciones adoptadas por las Instituciones navarras no supondrá la suspensión automática de las mismas prevista con un carácter general en el artículo 161.2 de la Constitución.

Fdo. José Luis Etxegarai Andueza. Portavoz Grupo Mixto.

Pamplona, a 27 de enero de 2006.

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), Carlos García Adanero, el día 30 de enero de 2006, al Capítulo de Conclusiones.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 146, de 30 de enero de 2006.

Enmienda de supresión 15 primeros apartados.

Motivación: Una propuesta que se envía al Gobierno no tiene sentido incluir estos apartados.

* * *

Enmienda de supresión del apartado 18.

Motivación: Entendemos que debe seguir siendo el Gobierno el que tenga la capacidad de la iniciativa de reforma porque se reafirma el carácter de bilateralidad.

Al apartado 19.- Se propone que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente forma:

En este sentido cabe impulsar mecanismos de democracia directa que hasta la fecha han estado ausentes, como la consulta popular o el referéndum. A diferencia de lo sucedido con los Estatutos de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por el artículo 151 de la Constitución, el Amejoramiento del Fuero no fue sometido a ratificación del conjunto del pueblo navarro. La razón de no haberse sometido a referéndum obedece a una razón de carácter jurídico: Navarra no se convertía en Comunidad Autónoma ni estaba dotándose de un Estatuto de autonomía del artículo 151, único instrumento jurídico que podía garantizar la asunción de competencias reservadas en principio al Estado en virtud del artículo 149. El Amejoramiento se hizo para acomodar el Fuero al nuevo concepto de unidad constitucional subyacente en la Constitución de 1978. Por lo tanto, las nuevas competencias asumidas pasaban a integrarse en el régimen foral para convertirse en competencias forales. Además, se garantizaban las competencias forales históricas. El Amejoramiento no supone el nacimiento de las instituciones forales, sino su transformación en un régimen puramente parlamentario, pues el Parlamento, la Diputación o la Cámara de Comptos ya existían en el momento de su promulgación. Se trataba por tanto de un pacto no para la actualización general del régimen foral –según la expresión del párrafo segundo de la Disposición Adicional– sino de un pacto para la reintegración y el mejoramiento del Fuero preexistente o preconstitucional. Por todas estas razones, no se consideró oportuno someterlo a referéndum. No pesaron en esta decisión argumentos políticos, como por ejemplo el temor a no obtener el respaldo popular, pues la amplia mayoría que sustentaba al Amejoramiento en el Parlamento Foral era un indicio más que razonable del previsible triunfo en caso de someterse a refrendo. Se trató, por tanto, de una cuestión puramente de principios que no reduce en modo alguno el carácter democrático del texto acordado con el Estado. Conviene recordar que el Parlamento Foral elegido el 3 de abril de 1979 tenía entre sus cometidos aprobar el pacto al que pudiera alcanzar el Gobierno y la Diputación Foral para la definitiva ordenación de las instituciones forales y el mejoramiento competencial. El Parlamento Foral aprobó las Bases de negociación previamente remitidas por la Diputación Foral y ratificó el acuerdo alcanzado con el Gobierno. El Amejoramiento posee pues plena legitimidad democrática.

Sentado lo anterior, no menos cierto es que tampoco hay obstáculo alguno a una modificación del Amejoramiento que introduzca en el procedimiento de refor-

ma la participación popular mediante referéndum, no para cualquier tipo de reforma –como por ejemplo, se refieren a una ampliación competencial–, sino cuando se trate de una alteración del “status” constitucional de Navarra que afecte a la naturaleza y permanencia como Comunidad Foral. Asimismo, cualquier modificación de las nuevas normas de reforma del Amejoramiento debería someterse a referéndum.

Motivación

Conviene en el texto dejar clara constancia de por qué no se sometió el Amejoramiento a referéndum y en cuanto a la posibilidad de introducirlo en las normas relativas a su reforma sería un error establecer que cualquier modificación tenga que ser sometida a referéndum, pues ello dificultaría la posibilidad de asunción de nuevas competencias.

Al Apartado 24.- Se propone sustituir el penúltimo párrafo de este punto desde donde dice: *En ese sentido va actualmente...* hasta donde dice: *...sobre el derecho estatal* por el siguiente párrafo:

En estos momentos se debate en las Cortes Generales un proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que supondría un reforzamiento de las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas que afectaría a la de los órganos jurisdiccionales de Navarra. Resulta por ello aconsejable esperar a la aprobación de esta reforma para determinar si procede o no la modificación del artículo 61 del Amejoramiento.

Motivación

Parece más prudente esperar a la nueva regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habida cuenta de las dudas existentes desde el punto de vista de su constitucionalidad de la reducción del Tribunal Supremo a la mera resolución de un recurso de casación para la unificación de doctrina cuanto se trate de la aplicación de normas de derecho estatal.

Al Apartado 28.- En el segundo párrafo, donde dice; *...para celebrar consultas en materias de su competencia...*, debe decir: *...para celebrar consultas en materia de su competencia, salvo que se refieran a la reforma del Amejoramiento o al “status” de Navarra como Comunidad Foral...*

Motivación

La reforma del Amejoramiento tiene sus propias normas y, por tanto, no procedería la convocatoria de ningún referéndum en esta materia.

Al Apartado 31.- Se propone modificar la última frase del párrafo primero de este punto que quedaría así: *Hasta la fecha no ha sido posible ese acuerdo, pese a que la representación Navarra de la Junta de Transferencias aprobó en 2004 un proyecto de Decreto de transferencias, negociado por el Gobierno de Navarra a nivel técnico, y que se encuentra desde entonces paralizado en el Ministerio de Administraciones Públicas.*

Motivación

En sus propios términos.

Al Apartado 34.- Se propone la supresión del último párrafo de este punto.

La garantía de la defensa de los *hechos diferenciales constitucionalizados* tiene su cauce específico en el Amejoramiento: la Junta de Cooperación, la Junta Arbitral en el caso del Convenio Económico y, en su caso, el Tribunal Constitucional. El Senado, que es una Cámara de representación política sea cual sea su procedimiento de elección, no debe tener ni arte ni parte en las controversias que puedan suscitarse entre Navarra y el Estado.

Se propone añadir al texto lo siguiente:

Primero. Modificar el texto de la Disposición Adicional Segunda en el sentido de que cualquier alteración del *status* constitucional de Navarra como Comunidad Foral requiera contar con la voluntad favorable de sus instituciones a la alteración propuesta y el posterior refrendo libre y democrático del pueblo navarro. De este modo, sólo las personas de esta Comunidad decidirán sobre su futuro basado en la unidad constitucional.

Segundo. Como consecuencia y de modo coherente con lo anterior, se propone trasladar al Gobierno de la Nación la supresión de la Disposición Transitoria Cuarta del texto constitucional y, por tanto, su referencia en la LORAFNA.

Tercero. La ampliación de las competencias exclusivas y compartidas actualmente explícitas en la LORAFNA con las que correspondan hasta agotar las que implícitamente están acogidas en el art. 39-c de la LORAFNA y cuantas sean solicitadas por el Gobierno de Navarra en el marco de la unidad constitucional.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

Fdo.: Carlos García Adanero.

3.7.

Doc. 601

Enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Aralar, Patxi Zabaleta, el 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada N° 147, de 30 de enero de 2006.

Primera:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 18

Corresponde al Parlamento de Navarra, como legítimo representante de sus ciudadanos-as, la iniciativa, negociación y aprobación del estatus político de Navarra.

Segunda:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 20

La disolución anticipada del Parlamento, según el procedimiento establecido, conllevará la celebración de nuevas elecciones.

La nueva legislatura resultante de esta convocatoria tendrá una duración de cuatro años, salvo nueva disolución anticipada del Parlamento.

Tercera:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 21

El Parlamento establecerá mediante Reglamento el régimen de sesiones parlamentarias. Esta regulación contemplará no menos de 10 meses de actividad parlamentaria.

Doc. 601 Cuarta:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 26

Las transferencias previstas en el actual Amejoramiento y aún pendientes de asunción por Navarra, deberán ser sometidas a un calendario cerrado y pactado con el Estado para su entrega a Navarra.

Quinta:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 26

Todas las competencias relacionadas con el régimen político y electoral de Ayuntamientos y entidades locales serán, como lo fueron históricamente, competencias de Navarra. Estas competencias son en exclusividad y en consecuencia no estarán sometidas a leyes básicas del Estado.

El nuevo estatus político deberá contemplar un nuevo reparto competencial para las entidades locales, un sistema de financiación estable y suficiente, así como una regulación sobre su funcionamiento y participación ciudadana.

Sexta:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 27

Las materias en las que Navarra es competente, derivado del pacto con el Estado, las ejercerá en carácter de exclusividad. El ejercicio de competencias propias como Bienestar Social, Sanidad, Educación, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, Vivienda, etc., no estarán sometidas a ningún tipo de legislación básica del Estado, sino en su caso a pacto con el mismo.

Séptima:

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 28

El Parlamento de Navarra es competente para la convocatoria o autorización de consultas o referéndum a la ciudadanía navarra. Estas competencias podrán ser ejercidas en todas aquellas materias en las que es competente o considere necesaria recabar la opinión de los ciudadanos.

La regulación del referéndum se realizará mediante Ley Foral.

Octava:

Enmienda de adición de un nuevo punto

La cultura propia, en todas sus expresiones, es un rasgo identitario de la personalidad histórica y colectiva de Navarra.

Las instituciones públicas deben adoptar cuantas actuaciones y recursos sean necesarios para garantizar su pervivencia, recuperación y promoción interna y externa.

Novena:

Enmienda de adición de un nuevo punto

El nuevo estatus político deberá contemplar un modelo de ordenación y vertebración territorial de Navarra.

Esta vertebración territorial responderá a principios de ordenación del territorio, desarrollo equilibrado, prestación de servicios, suficiencia financiera y representación política.

Décima:**Enmienda de adición de un nuevo punto**

El Parlamento de Navarra ostentará las competencias y capacidad para la iniciativa y desarrollo de la negociación del Convenio Económico, régimen fiscal y económico de Navarra con el Estado.

Undécima:**Enmienda de adición de un nuevo punto**

Navarra aspira a asumir como propias las competencias en todos los temas y materias que afectan a sus ciudadanos y a su territorio.

A través del pacto con el Estado se podrán establecer materias de competencias compartidas u otras que de mutuo acuerdo puedan quedar en manos del Estado.

Duodécima:**Enmienda de sustitución de las propuestas**

El Parlamento de Navarra asume por principio democrático y representación de la ciudadanía de Navarra la capacidad de iniciativa y competencia para la reforma del estatus político de Navarra.

Consiguientemente, el Parlamento de Navarra asume las competencias para iniciar y desarrollar las negociaciones con el Estado para pactar dicho estatus en base a la voluntad establecida en esta Ponencia.

A tal efecto, recabe del Gobierno de Navarra las competencias que le están otorgadas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica de Amejoramiento.

Pamplona, 30 de enero de 2006.

Fdo.: Patxi Zabaleta.

3.8.

Enmiendas de adición de nuevos puntos presentados por los Portavoces de Aralar, Eusko Alkartasuna, EAJ-PNV y Batzarre, el día 30 de enero de 2006.

Localización: Parlamento de Navarra. Registro General: Entrada Nº 148, de 30 de enero de 2006.

CAPACIDAD DE DECISIÓN POLÍTICA DE NAVARRA

Con base al desarrollo de sus derechos históricos, corresponde a los ciudadanos-as de Navarra la capacidad de decidir de forma libre y democrática su futuro político así como la forma en la que quieren relacionarse con los demás territorios vascos, con el Estado o con Europa. En consecuencia, cualquier propuesta de configuración política debatida y aprobada en el marco de las instituciones políticas de Navarra, requerirá de la ratificación expresa de la ciudadanía mediante la realización de una consulta libre y directa a la misma.

LENGUAS PROPIAS DE NAVARRA

El euskara y castellano, son lenguas oficiales en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Corresponde a los ciudadanos-as de Navarra el derecho a conocer, utilizar y optar libre-

Doc. 602 mente en cual de las dos lenguas oficiales de la comunidad desean dirigirse y ser atendidos por las diferentes Administraciones. Corresponde a las Administraciones públicas poner los medios necesarios para garantizar este derecho de los ciudadanos/as, la promoción del euskara como lengua propia y su normalización en los diferentes ámbitos de la sociedad.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA Y LA UNIÓN EUROPEA

Navarra tiene el derecho de estar presente en las instituciones de la Unión Europea donde se tomen decisiones sobre materias en las que es competente, en especial, aquellas que afectan al mantenimiento de sus derechos originarios e históricos fiscales y económicos. A tal fin, establecerá con la CAV, depositaria de similares derechos, así como con el Estado, los acuerdos y relaciones necesarias para una mejor defensa de los mismos.

NIVEL COMPETENCIAL

Defendemos la asunción plena de las competencias ya reconocidas en el actual marco del Amejoramiento, las que le pudieran corresponder, así como otras pendientes de reivindicar tales como la capacidad plena sobre la gestión de la Seguridad Social y un marco propio de relaciones laborales.

DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Además del reconocimiento de los derechos universales y a los servicios públicos, defienden mayores compromisos en derechos sociales y de igualdad, el acceso a las nuevas tecnologías, la profundización democrática de la sociedad así como el potenciamiento de la participación ciudadana en la vida política y toma de decisiones que le son propias.

Pamplona-Iruña, 30 de enero de 2006

ARALAR [Firma ilegible]

EUSKO ALKARTASUNA [Firma ilegible]

EAJ-PNV [Firma ilegible]

BATZARRE [Firma ilegible]

Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, los días 13 y 14 de octubre de 2005, de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra*, Nº 56 y 57, de 13 y 14 de octubre de 2005. Recuperable en: <http://www.parlamento-navarra.es>

SUMARIO

Comienza la sesión a las 10 horas y 6 minutos.

Debate de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral de 2005.

En primer lugar, toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Sanz Sesma (Pág. 2).

Se suspende la sesión a las 11 horas y 9 minutos.

Se reanuda la sesión a las 11 horas y 40 minutos.

En el turno de intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios toman la palabra los señores Puras Gil (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Nuin Moreno (G.P. Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua) y Zabaleta Zabaleta (G.P. Aralar), la señora Errazti Esnal (G.P. Eusko Alkartasuna) y los

señores García Adanero (G.P. Unión del Pueblo Navarro) y Alli Aranguren (G.P. Convergencia de Demócratas de Navarra) (Pág. 13).

Se suspende la sesión a las 13 horas y 55 minutos.

Se reanuda la sesión a las 16 horas y 35 minutos.

Para responder a los portavoces de los grupos parlamentarios interviene el Presidente del Gobierno (Pág. 35).

En el turno de réplica de los representantes de los grupos parlamentarios toman la palabra los señores Puras Gil, Nuin Moreno y Zabaleta Zabaleta, la señora Errazti Esnal y los señores García Adanero y Alli Aranguren (Pág. 44).

Finalmente, el Presidente del Gobierno responde a los representantes de los grupos parlamentarios (Pág. 55).

Se suspende la sesión a las 19 horas y 42 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 6 MINUTOS.)

Debate de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral de 2005.

SR. PRESIDENTE: *Buenos días, señoras, señores Parlamentarios. Queda abierta la sesión. Tengo que advertir a sus señorías que el Parlamentario señor Etxegarai no asistirá a las sesiones del día de hoy ni a las de mañana por motivos estrictamente personales. Entramos en el único punto del orden del día: debate de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral de 2005. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las normas de la Mesa, va a tener la palabra cuando lo desee el señor Presidente del Gobierno. Como sabe, señor Presidente, interviene sin límite de tiempo, pero le ruego que el límite sea razonable.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): *Buenos días, señor Presidente, señorías. Comparezco gustoso un año más ante esta Cámara para llevar a cabo el debate del estado de la Comunidad Foral. Al igual que hice hace poco más o menos un año, expreso mi satisfacción por poder debatir sobre el estado de la Comunidad Foral con los portavoces de los distintos grupos parlamentarios de esta Cámara a los que respetuosa y cordialmente saludo.*

El debate de este año viene, a mi juicio, caracterizado, por un lado, por el marco general autonómico, con los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia de presidentes autonómicos de septiembre pasado sobre financiación de la sanidad y por el incierto rumbo que el modelo de Estado autonómico parece querer adoptar, dada la debilidad parlamentaria del Gobierno de la nación; y, por otro, por el balance de un año de acción de gobierno, salpicado, como la realidad, de aciertos y errores, pero que presenta un saldo final más que satisfactorio, como tendré ocasión de señalar al examinar las políticas de los distintos departamentos del Gobierno

En cuanto a los problemas de definición del modelo territorial de nuestro país, cabe señalar que el Gobierno que presido observa con serenidad no exenta de preocupación los intentos de ruptura del modelo actual a través de iniciativas de algunos parlamentos territoriales que, con el fin legítimo de poder reformar sus estatutos de autonomía, están, sin embargo, conmoviendo los cimientos del Estado autonómico que tanto costó configurar y con el que Navarra se siente en términos generales cómoda, como en más de una ocasión he tenido la oportunidad de señalar. La apertura indiscriminada de reformas constitucionales y estatutarias sin un horizonte que tenga presente el interés general de España y de todas las nacionalidades y regiones que la integran, no puede dejar de ser motivo de preocupación, si se

tiene presente que, por un lado, se trata de establecer mecanismos que integren, como la Conferencia de presidentes autonómicos o la reforma del Senado y, por otra, se prima cambios de modelos de Estado a través de una política zigzagueante de gestos y de ambivalencias mal calculadas.

Vemos con preocupación que se está tratando de justificar la inclusión de determinadas propuestas de financiación como factor de emulación, tratando de significar lo que es un signo de autogobierno, es decir, el sistema de convenio económico, como un signo de privilegio al socaire de determinadas políticas de reformas estatutarias en las que no es posible tomar la parte por el todo. Que cada cual defienda sus signos de identidad en el marco constitucional me parece una norma saludable e incluso necesaria en el marco de nuestro sistema constitucional.

En definitiva, señor Presidente, querría expresar ante esta Cámara que el Gobierno y su Presidente siguen con atención el proceso de modificación estatutaria y de reforma constitucional para que Navarra y su estatus constitucional permanezca inalterado y quede, en todo caso, mejorado, teniendo presente que vivimos en el seno de una nación-estado común que es España.

Entre las legítimas intenciones de perfeccionar nuestro autogobierno al servicio de nuestro pueblo no está la de pretender constituirnos en Estado ni la de demandar una estructura confederal o federal para España. Tampoco hablamos en términos de realidades nacionales ni entendemos la entrañable realidad española como constituida por un mosaico de naciones cuya única interdependencia con España sea la de relacionarse con el cascarón organizativo de un Estado.

Navarra forma parte por historia de la nación española. No se trata ahora de repasar la historia ni de hacer ejercicios vanos de erudición, sino de resaltar la singular posición de Navarra en el concierto de España con personalidad y carácter propio. Por eso defendemos la viabilidad y continuidad del Estado de las autonomías, cuya estabilidad y solidaridad le hacen acreedor de un valor común: haber servido para solucionar los problemas territoriales de un estado complejo y haber posibilitado la solidaridad entre sus nacionalidades y regiones. Apostamos pues por una prudente reforma de nuestro sistema constitucional, incluidos los estatutos de autonomía, pero no con una voladura o puesta en cuestión del actual sistema, so pretexto de reformas estatutarias, provengan éstas del norte, del oeste o del este de nuestro país.

Lo expuesto no significa que Navarra no vaya a ser solidaria si es necesario serlo con el Gobierno de la nación para vertebrar este país o para

buscar soluciones a problemas concretos y reales de los ciudadanos, como el planteado de forma inapropiada en la Conferencia de Presidentes sobre la financiación de la sanidad, o sobre cualquier otro tema que afecte al conjunto de la nación, sin perjuicio, claro está, de la defensa de los intereses de Navarra, a la que me debo de forma prioritaria, pero quiero alzar mi voz, una vez más, contra la política clientelar practicada por el Gobierno del señor Rodríguez Zapatero de primar las inversiones en infraestructuras más allá de su carácter estratégico y vertebrador de las comunicaciones en el Estado, en pro de otros criterios menos mensurables y que priman la amistad política sobre las necesidades de la nación. Navarra necesita las redes de comunicación terrestres, aeroportuarias, etcétera, con Madrid y con otros ejes transversales para equilibrar su nivel con otras comunidades y ser también beneficiaria de la solidaridad nacional, al igual que Navarra lo es en cuantas ocasiones se le demanda. Creo que se puede decir más alto, señorías, pero no más claro.

También en lo político, la estabilidad y buena salud del pacto UPN-CDN vertebran nuestra Comunidad y garantizan la estabilidad, tan importante para el crecimiento y para la existencia de la paz social. Algunos episodios que pueden estar en la mente de todos y que han ocupado el trabajo de esta Cámara no pueden desfigurar la imagen de solidez, esfuerzo y credibilidad del Gobierno de UPN-CDN, que se muestra, repito, como un factor de estabilidad frente a experiencias de gobierno disgregadoras que están presentes en la mente de todos.

Me parece necesario hacer constar también el buen clima de concertación social existente en Navarra donde la acción empresarial se da la mano con la representación sindical. En este punto, señor Presidente, señorías, quisiera una vez más hacer un llamamiento a la concertación y encuentro entre empresarios y sindicatos para encontrar soluciones a los problemas industriales de nuestra Comunidad.

Un debate sobre el estado de la Comunidad, con el referente temporal de un año, se parece, como dije ante esta Cámara el año pasado, al de un examen de cuentas o balance de situación de fin de ejercicio. Lo hacemos antes de iniciar el debate presupuestario del ejercicio de 2006, lo que nos servirá, sin duda, como instrumento de reflexión y conclusión de lo que necesita esta Comunidad de ahora en adelante. Con esa doble finalidad, de hacer balance de lo hasta ahora hecho y de prospección de lo que vendrá, paso a examinar las políticas llevadas a cabo por el Gobierno en las distintas áreas.

En un año de incertidumbres derivadas de un cambio político, tras los espeluznantes atentados terroristas del 11-M de Madrid, a cuyas víctimas y damnificados quiero una vez más manifestar nuestra solidaridad y recuerdo, el Gobierno que presido ha logrado mantener el rumbo político, económico y social de la Comunidad Foral. Rumbo que en lo económico viene caracterizado por un crecimiento más allá del 3 por ciento y una situación muy satisfactoria en cuanto a la creación de riqueza y de empleo. Todo ello se ha llevado a cabo en un contexto económico de incertidumbre, donde la nebulosa en cuanto a la situación europea de cierto estancamiento avivado por la delicada cuestión de las deslocalizaciones empresariales y la falta de reactivación de las economías-locomotora no favorece el crecimiento. Tampoco el escenario internacional, con cambios alcistas en el precio de los crudos y con la emergencia de China como verdadera potencia en lo económico, ha hecho fácil los logros obtenidos. Por ello resalto, sin triunfalismo, los datos macroeconómicos de nuestra Comunidad Foral, que a todos, repito, a todos nos deben enorgullecen; porque de todos es el éxito y a todos beneficia el que nuestra Comunidad vaya bien, sin dejar de reconocer que debemos trabajar con seriedad y rigor para hacer frente a los problemas que se avecinan.

En los últimos doce meses la economía mundial se ha venido caracterizando por una polarización de su crecimiento en torno a tres grandes zonas: la americana, con tasas de crecimiento del 3,5 y 4 por ciento; la asiática, liderada por China e India, con tasas expansivas que alcanzan valores cercanos al 8 y 10 por ciento; y la europea, que no consigue jugar su papel equilibrador de estos grandes ejes y que balbucea en crecimientos del 1 por ciento. España, en general, y Navarra, en particular, están vinculados directamente a la evolución de la economía europea. No en vano, más del 85 por ciento de nuestro comercio internacional se desarrolla con países de la Unión Europea. Y es en este entorno donde la economía navarra ha continuado desarrollándose y lo ha hecho con tasas de crecimiento entre el 3 y el 3,4 por ciento, según las informaciones de los cuatro últimos trimestres. Una tasa de crecimiento elevada pero, sobre todo, estable. Una tasa que nos ha permitido continuar la política de generación de empleo en índices del 2,7 por ciento, lo que se ha traducido en 10.700 nuevos afiliados desde el anterior debate del estado de la Comunidad.

Navarra ha seguido avanzando en términos de convergencia con la Unión Europea, situándose en el 110 por ciento de la Europa de los quince y en el 123 por ciento de la nueva Europa de los veinticinco, convirtiéndose en la región número 50, en términos de paridad de compra, sobre las 251 regiones de la Unión. Y lo ha hecho con un modelo

equilibrado, con un crecimiento del consumo privado compatible con mayores tasas de ahorro y con una demanda externa que no castiga a nuestro sector productivo drenando recursos del sistema, como ocurre en el resto de España. Y, sobre todo, con una política económica redistribuidora de la riqueza generada por nuestro sistema.

La semana pasada teníamos conocimiento del último dato de la encuesta de presupuestos familiares. Pues bien, en ella habrán podido comprobar cómo se pone de manifiesto que casi el 70 por ciento de las familias navarras declara llegar con facilidad a fin de mes, mientras que este mismo indicador es del 45 por ciento en el resto de España. Ello no quiere decir que no tengamos que seguir trabajando para mejorar la calidad de vida y el acceso a la riqueza del 30 por ciento restante, o que nuestro sistema económico no adolezca de falta de productividad o que no tengamos que seguir mejorando en cuanto a la calidad del empleo. Tampoco podemos decir, es verdad, que existan nubarrones en cuanto a la financiación de nuestra economía, tanto en el tejido empresarial como en el público. Así, según el último informe de Caja Laboral, la empresa navarra ha mejorado en 3,8 puntos la cuantía de sus fondos propios, pasando a representar el 54 por ciento del pasivo total e incrementando su solvencia, a través del crecimiento de su fondo de maniobra, en un 48 por ciento.

En materia de cuentas públicas, Navarra cerró el año 2004 con un ligero superávit presupuestario, en términos de contabilidad europea, frente al conjunto de regiones españolas que, mayoritariamente, no alcanzaron su objetivo de estabilidad. Si bien, en parte, esto último puede ser achacado al problema de la financiación sanitaria, también es cierto que en las cuentas navarras, y según cita el citado informe de Caja Laboral, se permite comprobar que los grupos funcionales que han experimentado los mayores incrementos porcentuales corresponden, precisamente, a protección civil y seguridad ciudadana, servicios de carácter general y producción de bienes públicos de carácter social, del orden del 20 por ciento, del 11,5 por ciento y del 10,8 por ciento, respectivamente. Por tanto, señorías, Navarra ha sabido equilibrar sus cuentas y al mismo tiempo atender sus compromisos sociales, y, por qué no decirlo, cerrar un acuerdo de financiación de la sanidad muy satisfactorio para nuestros intereses.

Como viene siendo tradicional, haré una breve referencia a lo que de nosotros dicen otros. Standard & Poors dice: "El rating de Navarra refleja la sólida ejecución financiera y presupuestaria de la región, el elevado grado de autonomía fiscal, gracias a su régimen especial de financiación, y su bajo y decreciente nivel de deuda sobre ingresos

corrientes". También dice: "El dinamismo de la economía regional, las perspectivas sobre el futuro crecimiento económico de Navarra son sólidas". Sigue afirmando que Navarra dispone de una posición de liquidez sólida. Éstos y algunos otros, que por razones de espacio no cito, son algunos de los comentarios realizados por la entidad Standard & Poors.

Funcas, con motivo de la presentación de Cuadernos de Información Económica, dice: "Navarra cuenta con una estructura productiva muy equilibrada, magnífica. Navarra se coloca a la cabeza de todas las comunidades en crecimiento económico. Es un ejemplo a seguir. Navarra es la comunidad autónoma que más se ha capitalizado".

Caja Laboral dice: "La economía navarra ha mostrado una evolución favorable a lo largo de 2004, alcanzando un crecimiento superior al del conjunto del Estado y al de la zona euro. Nuevo avance en el proceso de convergencia real. Continuará en próximos años el crecimiento de la economía". Sin duda, señorías, mensajes positivos del pasado y esperanzadores para el futuro.

No quisiera finalizar este apartado sin hacer referencia a una iniciativa que creí necesario impulsar y que expuse por primera vez el pasado año en esta Cámara con motivo de este mismo debate. Me estoy refiriendo a la creación de una nueva sociedad pública que impulsase nuevas infraestructuras productivas y nuevos proyectos de generación de valor. Un año después, la sociedad ha sido creada bajo el nombre comercial de SPRIN y ha actuado en la financiación del nuevo puente y variante de Tudela. Pues bien, hoy les quiero informar de tres nuevos proyectos en relación con esta sociedad.

El primero, la creación de una ciudad agroalimentaria en Tudela, dentro del nuevo polígono de cinco millones de metros cuadrados desarrollado por Nasuinsa. La ciudad se desarrollará en dos fases, ocupando 25 hectáreas la primera y 39 la segunda, lo que proporciona una superficie total de 640.000 metros cuadrados. La primera fase destinará 143.700 metros cuadrados a la instalación de entre diez y catorce empresas productoras; 40.000 metros cuadrados de zona de instalaciones; 6.600 metros cuadrados de zona de servicios; 31.000 metros cuadrados de accesos y viales; y 28.000 metros cuadrados de zonas verdes. En su definición se han tenido en cuenta actividades como depuración y gestión de residuos, laboratorio, logística, distribución, formación, gestión de alojamientos, vivero de empresas, central de compras, etcétera.

El segundo proyecto es el impulso público de actividades domóticas en viviendas de protección oficial. Las VPO del futuro próximo contarán con

sistemas de seguridad, es decir, detección de intrusos, simulación de presencia, alarma de salud. Contarán también con sistema de comunicaciones en banda ancha, con teleprogramación, teleasistencia, etcétera, con control de energía, regulación y optimización, sistemas de confort como el control de iluminación, climatización, telecontrol y multimedia, es decir, televisión a la carta, juegos, etcétera. En estos momentos se está avanzando en la definición de los paquetes básicos y avanzados.

Y el tercer proyecto es el siguiente. Se va a poner en marcha la estación de esquí nórdico Larra-Belagua que servirá para dinamizar el turismo en esa zona de Navarra, además de crear nuevos puestos de trabajo de los servicios auxiliares en torno a este proyecto.

Paso a continuación, señorías, a referirme a aspectos relacionados con el mercado laboral y la industria. La acción decidida del Gobierno ha permitido también en este campo conseguir logros importantes. Ha conseguido tener los mayores niveles de empleo. Navarra ha vuelto a situarse, por tercer año consecutivo, como la región española de menor tasa de paro, en niveles próximos al paro técnico. Seguimos reduciendo el paro, pero la cuestión que impulsa al Ejecutivo en su actuación es incrementar el nivel de empleo y la calidad del mismo. Creo, sinceramente, que seguimos avanzando. Nunca hasta ahora hemos tenido tantas personas con empleo en Navarra. En torno a 265.000 ciudadanos tienen un salario y, por primera vez, son más de cien mil las mujeres que cuentan con empleo. La propia Unión Europea ha destacado la posición de la Comunidad, no sólo como la más avanzada de España, sino situándola incluso al nivel de los países europeos más desarrollados. Y es que, señorías, tengan presente que Navarra cuenta con tasas de paro similares al Reino Unido, Dinamarca o Suecia. Pero podemos y queremos mejorar, y en este aspecto no duden de que el Gabinete que presido va a seguir impulsando el empleo. Nuestro objetivo es claro: aspiramos a que cualquier ciudadano en edad de trabajar y que desee hacerlo cuente con formación adecuada, un salario digno y estable en un puesto de trabajo seguro. En definitiva, queremos avanzar hacia el pleno empleo de calidad para todos los navarros. Para ello contamos con el plan de empleo de Navarra 2005-2007, consensuado con la CEN y los sindicatos UGT y Comisiones Obreras, y que en las sucesivas ediciones –estamos aplicando ya la tercera– se ha revelado como un instrumento eficaz y de referencia para dinamizar el mercado laboral.

En no pocas ocasiones he tenido la oportunidad de escuchar el soniquete de la mala situación del sector industrial y la ausencia de un plan. La propia realidad desmiente este tipo de afirmacio-

nes. El sector industrial es la principal fuente de creación de empleo en Navarra, no en vano, el 76 por ciento de los nuevos empleos creados en el año 2004 procedieron de la industria. El Gobierno que presido no niega que existan sectores o empresas con problemas, pero se compromete y aporta medidas. Existen casos de todos conocidos como Tecal y Solano o NOI, de cuya resolución estamos especialmente satisfechos. El Gobierno actúa en estos casos con responsabilidad y eficacia, reuniendo a las partes y consensuando medidas. Lo hemos hecho con el sector textil, firmando el pasado junio un acuerdo de futuro con la patronal y los sindicatos UGT y Comisiones Obreras. Y nos ocupamos también del sector del alabastro, trabajando en la misma línea que la del textil.

El objetivo del Gobierno de Navarra es modernizar los sectores tradicionales y crear nuevas redes y tejidos empresariales. Apostamos por un sector industrial fuerte, renovado, competitivo e innovador, con presencia en los mercados exteriores, capaz de hacer frente a los retos de la globalización con productos y servicios de alto valor añadido. Y para ello estamos desarrollando el segundo plan tecnológico y el plan de internacionalización de la empresa. Para sectores concretos como el de la automoción, el Gobierno lidera el proyecto Ícaro, que cuenta con apoyo económico de la Unión Europea y la participación de dos regiones: de Italia y Portugal. Ícaro establecerá estrategias y planes de acción para mantener la competitividad de dicho sector. Disponemos también del plan BioNavarra 2007 que, siguiendo el ejemplo de las renovables, tratará de situar a la Comunidad como una región biotecnológica de primer nivel. El plan estratégico del sector servicios o el cluster de la logística son dos ejemplos de actuaciones para diversificar nuestro tejido productivo. Además, el Gobierno de Navarra está trabajando en colaboración con el MIT, con la Universidad de Massachusetts, para desarrollar en nuestra Comunidad proyectos que tienen que ver con la nanotecnología y sus aplicaciones en diferentes campos.

Las mayores inversiones industriales de Navarra en los últimos años acompañan esta política. Contamos con claros ejemplos, como son los proyectos de United Biscuits en su planta de galletas de Viana, 24,7 millones de euros de inversión; la ampliación de la papelera de Allo, con 65 millones de euros y el incremento también de más de 40 empleos; el inicio de las obras de la planta de papel tisú en Buñuel, 85 millones de euros de inversión, con más de 200 empleos; el proyecto de Gamesa para crear un centro logístico en la Ribera, 19 millones de inversión, 136 empleos; y la reciente actuación agroalimentaria de General Mills en San Adrián, con 32 millones de euros de inversión y más de 200 empleos nuevos a añadir a

los existentes. Estos ejemplos reflejan claramente el dinamismo del sector industrial. No olviden, señorías, tampoco la próxima apertura de El Corte Inglés en Pamplona, 60 millones de inversión con 800 empleos. Todos estos proyectos suponen una inversión global que se aproxima a los 300 millones de euros y generan más de 1.400 empleos.

Antes de que finalice el año el nuevo plan energético será una realidad. Lo presentaremos, lógicamente, ante el Parlamento con un horizonte hasta el año 2010. Vamos a fortalecer la posición de Navarra como referente mundial en el desarrollo de las energías limpias y vamos a impulsar la producción de renovables para mejorar la calidad en el servicio y favorecer la eficiencia energética. A finales de año esperamos que las renovables cubran el 70 por ciento de la demanda eléctrica de Navarra.

En cuanto al plan de modernización de comercio interior les diré que, dentro del sector comercial, defendemos una implantación territorial equilibrada y defendemos también la compatibilidad de los grandes y pequeños establecimientos. Recientemente, para avalar estas palabras, les diré que hemos presentado el plan de modernización del comercio minorista, que prevé invertir 6,6 millones de euros hasta el año 2007. Es un plan acordado con la Federación de Comercios de Navarra, la Cámara de Comercio y los sindicatos, continuando con la línea de consenso y concertación social en materia laboral que impulsa el Gobierno de Navarra. Nos hemos reunido con la federación para analizar los problemas del sector y elaborar un plan de formación específico dirigido a ellos.

En relación con el desarrollo de las políticas y actuaciones en materia de infraestructuras tanto hidráulicas como de transporte, les comentaré, señorías, que este Gobierno de Navarra puede decir con rotundidad que estamos cumpliendo con todos los objetivos propuestos para esta legislatura y que tenemos nuevos proyectos para avanzar en el desarrollo de Navarra y en el bienestar de sus ciudadanos. La primera referencia debo hacerla al embalse de Itoiz. Con Itoiz Navarra tiene garantizado su futuro hidráulico. Con Itoiz Navarra tiene agua. La extrema sequía que se está viviendo en buena parte de España no es más que un claro aviso de lo que puede ser el futuro para nuestro país. La miopía política e histórica de quienes están permitiendo que el agua dulce se vaya al mar sin poderla aprovechar razonablemente, será juzgada con dureza en los próximos años y por las próximas generaciones. También la infraestructura para el uso pleno en y para Navarra del embalse de Itoiz, es decir, el Canal de Navarra, se está construyendo con total satisfac-

ción y de acuerdo a los plazos previstos. Dentro del próximo año el embalse de Itoiz abastecerá a la comarca de Pamplona y con ello a más de la mitad de la población de Navarra, y habrá comenzado a dar agua a la primera zona regable en Valdezarbe.

Pero hay otros proyectos en materia de infraestructuras donde el Gobierno de Navarra está cumpliendo plenamente con lo comprometido e incluso mejorando las previsiones. Debo referirme, sin duda, a la mayor obra pública construida por el Gobierno de Navarra, es decir, la autovía Pamplona-Logroño. El pasado mes de julio pusimos en servicio la autovía entre Pamplona y Estella, excepto los túneles del Perdón, con un adelanto de más de dos meses sobre lo previsto y, además, estamos trabajando para que toda la autovía hasta el eje del Ebro esté finalizada en el próximo mes de septiembre, con siete meses de adelanto sobre el contrato. El reto marcado por UPN y CDN para promover esta trascendental vía de comunicación ha resultado ser un éxito social y nos ha permitido gestionar y construir una complejísima obra en un tiempo record, con lo que ello conlleva a favor de toda Tierra Estella y del conjunto de Navarra. Es evidente que tan sólo falta la conexión con la red de carreteras del Estado, que, como todos sabemos, es competencia del Ministerio de Fomento.

Por otra parte, en los próximos meses finalizarán las obras de los tramos en construcción tanto de la autovía del Ebro, la A-68, es decir, el desdoblamiento de la 232 en la Ribera, como la ejecución de la autovía del Pirineo, y pasaremos a contratar de inmediato el tramo Castejón-Tudela en la Nacional 232 y el tramo Monreal-Izco en la autovía del Pirineo. Cuando se concluyan estas obras, la Nacional 232 en Navarra estará transformada en autovía en un 80 por ciento de su longitud y la autovía del Pirineo estará construida en más de la mitad en toda su longitud en Navarra. En este campo no es menor el esfuerzo realizado para contratar las obras de la variante este de Tudela, de la que ya se ha iniciado su construcción y que ha sido posible acometer, como he manifestado anteriormente, con la aportación realizada desde la Sociedad de Infraestructuras a cuya creación me comprometí el pasado año con motivo del anterior debate sobre el estado de la región.

En cuanto a la conexión de Navarra con Francia, nuestro Gobierno sigue avanzando en el diseño de esta nueva vía de comunicación en coordinación con el Consejo General de Pirineos Atlánticos, conscientes de la importancia para el conjunto de nuestros territorios de romper el aislamiento histórico del Pirineo. Así lo venimos poniendo de manifiesto en cuantas oportunidades tenemos, en las cumbres hispano-francesas y tam-

bién en las reuniones de la comunidad de trabajo de los Pirineos.

Pero como siempre he dicho ante esta Cámara, no hay política de infraestructuras sin una política de transportes. El sector del transporte y de la logística es un componente económico de primera magnitud para el desarrollo y funcionamiento de nuestra sociedad. El Gobierno de Navarra debe apoyar a este importante sector y, sobre todo, debemos apostar por aquellas acciones que estén en nuestras manos y que favorezcan el desarrollo del sector del transporte. En este campo, no cabe duda de que las infraestructuras de carácter logístico son imprescindibles y, por ello, a lo largo del último año, hemos llevado a cabo dos acciones que muy pronto darán sus frutos. En primer lugar, ya se ha adjudicado la ampliación de la Ciudad del Transporte de Pamplona, de forma que el desarrollo de su tercera fase va a permitir duplicar la superficie actual de estas instalaciones clave para el desarrollo del transporte en Navarra. Y en segundo lugar, la nueva área de actividad económica de Tudela ha previsto hasta un millón de metros cuadrados como zona logística de forma que dé apoyo al corredor del valle del Ebro a su paso por la Ribera de Navarra.

Pero hay un proyecto, señorías, de mucho más largo alcance y es la apuesta por el ferrocarril como modo de transporte del futuro para mercancías de largo recorrido. Y por ello el Gobierno de Navarra ha planteado de forma inequívoca ante el Ministerio de Fomento que el nuevo corredor Cantábrico-Mediterráneo debe pasar por Pamplona. Y para ello el Gobierno de la nación debe implicarse definitivamente en Navarra para iniciar la construcción del tren de alta velocidad. En este expediente, como en el de las autovías de interés de Navarra, pasan los meses y los años y aquí no vemos una sola obra del Estado, a pesar de los compromisos adquiridos. Y aquí quiero hacer un inciso. Estoy convencido y, además, completamente seguro de que al final la unión de todos los partidos políticos que aquí están representados o representan a los ciudadanos navarros hará posible que se atiendan nuestras peticiones. Así creo descifrar las palabras que ayer tuve la oportunidad de cruzar con el Presidente Rodríguez Zapatero.

Pero dicho esto, desde esta preocupación en relación con el corredor navarro del tren de alta velocidad, diré que mejores noticias hay para el transporte aéreo. Fruto de la insistencia de mi Gobierno, en especial tras la crisis sufrida por el aeropuerto de Noáin en las pasadas Navidades, AENA se ha comprometido con un sustancial adelanto en las obras de reforma integral del aeropuerto de Pamplona-Noáin. Hay que felicitarlo porque ya está próxima la adjudicación del proyecto de la nueva terminal y nueva torre de con-

trol. El tráfico aéreo regional en Europa es clave para el desarrollo económico, así lo defiende este Gobierno de Navarra y, por ello, haremos todo lo que esté en nuestra mano para mejorar significativamente el servicio aéreo de Navarra y sus conexiones tanto nacionales como internacionales. En este sentido, seguiremos defendiendo la incorporación de la Comunidad de Navarra en la gestión, no en el control del espacio aéreo como es obvio, del aeropuerto de Pamplona.

En cuanto al transporte de viajeros, el Gobierno de Navarra ha cubierto durante el pasado período expedientes y demandas sociales que llevaban años esperando ser resueltas. En este tiempo, y en estrecha colaboración tanto con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona como con el Ayuntamiento de Pamplona, se ha adjudicado la obra de la nueva estación de autobuses de Pamplona, que estará finalizada en 2007, se ha aprobado la Ley del taxi de Navarra y se ha dado luz verde al segundo plan de transporte comarcal. Nuestra apuesta por el transporte público se enmarca dentro de una estrategia de impulso de una movilidad sostenible. Los tres hechos a los que me he referido, nueva estación de autobuses, Ley del taxi y transporte comarcal, son importantísimas piezas de un único puzzle que se llama servicio a los ciudadanos y respeto al medio ambiente en materia de transporte público.

Refiriéndonos al medio ambiente les recuerdo que se ha aprobado la estrategia para la conservación y uso sostenible del agua, en la que se trabaja en estrecha colaboración con la Confederación Hidrográfica del Ebro. En cumplimiento del Protocolo de Kioto se han autorizado las emisiones a las veinticuatro instalaciones industriales afectadas por el plan nacional. En febrero de 2006 se verificarán por primera vez las emisiones realizadas por dichas instalaciones durante este año. Se han aprobado los planes de gestión de interés comunitario de la directiva Hábitats de la Valdorba y Monte Alduides. Antes de finalizar la legislatura se aprobarán los correspondientes a Ablitas, Ultzama, Urbasa-Andía y Bertiz. Se ha remitido al Parlamento un proyecto de ley foral de caza y pesca que ha sido consensuado con la Federación Navarra de Caza, Adecana, y la Federación Navarra de Municipios y Concejos. El respeto al medio ambiente es uno de los factores que, sin duda, se contemplan en la aprobación de la Estrategia Territorial de Navarra. Con ella nos hemos dotado de un instrumento de planificación estratégica que servirá de soporte al diseño de nuestras políticas al objeto de lograr la cohesión económica y social en nuestro territorio.

En la presente legislatura se ha activado como nunca la planificación urbanística municipal. 95 ayuntamientos, que representan un 35 por ciento

de los totales y, aproximadamente, un 25 por ciento de la población, han iniciado la revisión de sus planes municipales, lo que en aplicación de la Ley foral de protección pública a la vivienda significará un aumento de la vivienda protegida. Hemos batido nuevas cifras históricas de viviendas protegidas, con aproximadamente tres mil viviendas en el año 2003 y otras tantas en el año 2004, manteniendo a Navarra a la cabeza del Estado en la promoción de este tipo de viviendas. Además de triplicar prácticamente las cifras anteriores de producción de viviendas protegidas, éstas se adjudican ya en Navarra mediante convocatoria pública y aplicación de un baremo único, que en éste y otros aspectos, reservas para determinados colectivos, fomento del alquiler o refuerzo del control del fraude, está sirviendo ya de referente en todo el Estado. Pero mantener en el futuro las actuales cifras anuales de vivienda protegida nos obliga a reponer el banco foral de suelo público. Y a este fin va dirigido el concurso público de adquisición de suelo para el patrimonio foral, innovador también en nuestra historia, que además de ofrecer la mayor transparencia y objetividad hasta hoy experimentadas en la adquisición pública de suelo, posibilitará un sistema exclusivamente público de planificación y gestión urbanísticas.

Entre el interés y las preocupaciones del Gobierno siempre han estado las relativas a las de la Administración Local de Navarra, conscientes de que la Administración Local precisa de unos nuevos enfoques que en el conjunto del Estado vienen denominándose como pacto local o segunda descentralización. Conscientes de ello, repito, mi Gobierno ha iniciado actuaciones precisas que conduzcan hacia un nuevo planteamiento del reparto de la responsabilidad pública y del poder en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Este Gobierno es el que ha dado a los ayuntamientos algo que venían reivindicando desde hacía mucho tiempo: más autonomía municipal. Y en este sentido, a iniciativa del Gobierno, este Parlamento aprobó, por una parte, la Ley foral de actualización del régimen local de Navarra y, por otra, las leyes forales relativas al reparto del fondo de haciendas locales y la relativa al plan de infraestructuras para el periodo 2005-2008.

En la primera de ellas se ha desarrollado un nuevo sistema de participación que permita a los ciudadanos influir en la definición y en la gestión de las políticas públicas locales. Por lo que se refiere a la descentralización, Navarra no puede perder este tren de la modernización. Es hora de descentralizar responsabilidades administrativas, de gestión, de planificación y de ordenación de otras competencias que deben transformarse en competencias locales. Ya he anunciado con anterioridad que es mi intención transformar gran parte de lo que hasta ahora ha sido el fondo de

inversiones en transferencias incondicionadas a favor del sector local. Creo que ha llegado el momento, después de garantizar las infraestructuras básicas en todas y cada una de las localidades al margen de su dimensión, de afrontar la alternativa de incrementar el índice de autonomía local dentro del abanico de sus competencias para que elijan las actuaciones que deseen realizar, las inversiones que deseen llevar a cabo y sean sus responsables quienes respondan a las demandas de sus vecinos en la forma que tengan a bien priorizar. La nueva Ley foral de Administración Local reforzará los sistemas de participación y las fórmulas basadas en el principio cooperativo. La gestión de los servicios tiene que llegar con igualdad a los ciudadanos con independencia de las características de los ayuntamientos o de la jurisdicción donde habitan.

Quiero referirme a continuación a las actuaciones que este Gobierno ha llevado a cabo en el ámbito de la agricultura, donde se ha mantenido un dialogo fluido con las sociedades y organizaciones agrarias que forman parte del sector agroalimentario. Se han creado diversas mesas sectoriales en el sector lácteo, tomate, espárrago, vino, sequía. En las iniciativas legislativas quiero destacar que el Gobierno ha aprobado la Ley foral de ordenación vitivinícola en trámite parlamentario. Con esta ley no se pretende favorecer a los grandes y perjudicar a los pequeños productores. Con esta ley se pretende favorecer la comercialización de los excedentes que actualmente se producen. Con esta ley se pretende, en definitiva, comercializar mejor el vino y potenciar la Denominación de Origen Navarra. Asimismo, se está trabajando en finalizar la ley foral de sanidad animal, que desarrolla la ley estatal y la adecuará a la situación propia de Navarra con el objetivo de alcanzar un mayor nivel de seguridad sanitaria.

En relación con la reforma de la Política Agraria Común, la PAC, les diré que la puesta en marcha de la nueva reforma de la PAC no cabe duda de que implica un esfuerzo muy importante de medios técnicos y administrativos para que los agricultores puedan acceder a este tipo de ayudas. En Navarra se lleva haciendo un gran esfuerzo desde hace tres años para estar preparados ante la actual situación, esfuerzo que está siendo reconocido de forma clara por todo el sector. Este año se ha implantado el sistema de información geográfica para la gestión de la Política Agraria Común, el SIGPAC.

Pasaré a continuación a hablarles de las zonas regables del Canal de Navarra. A mi juicio es la obra más emblemática que tiene el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a la que dedica gran parte de sus esfuerzos. No obstante, esta gran obra de infraestructura hidráulica

permitirá la transformación de cerca de 57.000 hectáreas de secano en regadío. La planificación existente se está llevando a cabo de acuerdo a lo previsto, de modo que en la actualidad se está trabajando en cuatro sectores. Se está trabajando en un sector con una superficie superior a las 7.000 hectáreas, de las cuales se están empezando ya a ejecutar las obras de las primeras 1.200 hectáreas, es decir, el sector uno de Valdizarbe. Y se están finalizando los trabajos para llevar a cabo la concesión para la construcción de las áreas regables del Canal de Navarra mediante el sistema del peaje en la sombra. Próximamente se aprobará una ley que establecerá el régimen jurídico, las condiciones entre concedente y concesionario, financiación, etcétera.

En relación con las actuaciones como consecuencia de inundaciones en la Ribera de Tudela y Tierra Estella, les diré que en la Ribera de Tudela se ha procedido de forma rápida y eficaz a la reparación de las infraestructuras dañadas de manera que se ha valorado muy positivamente por todos los alcaldes de la zona. Sin embargo, las ayudas directas a los agricultores afectados todavía están pendientes del trámite de la aprobación por Bruselas, aunque se tiene desde principios de año preparadas todas las valoraciones para otorgarlas al día siguiente de dicha aprobación por Bruselas. Las obras de reparación de daños en Tierra Estella se están ejecutando.

En Navarra no puede compararse la intensidad de los daños producidos por la sequía con la de la mayor parte de las zonas del resto de España. No obstante, se han delimitado unas zonas en áreas de montaña, donde se alimenta principalmente a ganado extensivo, vacuno de carne y ovino, que está sufriendo por tercer año consecutivo unas mermas importantes en la producción de pasto. Por ello se establecerán por primera vez ayudas directas. Estas ayudas, no cabe duda, son mejor acogidas por los ganaderos que la compensación o subsidiación de intereses y amortizaciones en préstamos.

En definitiva, se está realizando una reflexión sobre la situación actual del sector agroalimentario para establecer las medidas y acciones que el Gobierno va a seguir valorando y priorizando en el futuro las que se consideren más importantes, y estableciendo indicadores para el seguimiento en lo que hemos llamado el plan estratégico para la agricultura en Navarra.

Y si la vivienda y la agricultura son asuntos de especial preocupación para los ciudadanos, lo es igualmente todo lo concerniente a la salud. Podríamos considerar el sistema sanitario como una seña de identidad de nuestra Comunidad. Consciente de ello, este Gobierno trabaja no sólo por la consolidación, estabilización y sostenibilidad del

modelo sanitario sino por su futuro. Somos la Comunidad que presenta un mayor gasto público por habitante en salud. Cada vez la medicina del siglo XXI está más relacionada con las nuevas tecnologías y en este sentido Navarra no permanece al margen. Navarra es la única comunidad en España que empieza a aplicar una revolución en la medicina denominada telemedicina, que servirá, entre otras muchas cosas, para evitar desplazamientos a los pacientes y para su mejor atención. Hemos dado un nuevo impulso a los hospitales de día de hematología del Hospital Virgen del Camino y de oncología del Hospital de Navarra.

Otra actuación de extraordinaria importancia en este ámbito ha sido la creación de la unidad de ictus en el Hospital de Navarra, que plantea una atención integral al ictus desde el inicio de los síntomas hasta su tratamiento rehabilitador, con el objetivo de disminuir su mortalidad y las graves secuelas que lo acompañan y que conducen a un importante grado de dependencia de estos pacientes. En estrecha relación con la unidad de ictus se está poniendo en marcha la unidad de rehabilitación neurológica de la Clínica Ubarmin. Otro punto importante ha sido la puesta en marcha, la pasada primavera, del plan de mejora de la atención de los cuidados paliativos en nuestra Comunidad. Y otro aspecto a reseñar es el desarrollo de los sistemas de información sanitarios, en los que nuestra Comunidad está en una situación de privilegio, con una historia clínica informatizada única por paciente que circula por toda la red sanitaria y con una decidida apuesta por el desarrollo de la imagen médica digital.

Junto a la sanidad, otro de los ejes prioritarios de este Gobierno es la educación. El desarrollo educativo tiene problemas puntuales en nuestra Comunidad que nos estamos esforzando en solucionar, pero junto a esto les quiero indicar algunos datos extraídos de una reciente publicación de la Fundación Largo Caballero sobre la situación social en España, que ilustran la situación educativa de Navarra. Y lo quiero hacer porque generalmente el ruido tiene mucho más eco que, lógicamente, el silencio. Dice esta ilustración de la Fundación Largo Caballero que cinco comunidades, País Vasco, Castilla y León, Madrid, Navarra y Aragón presentan, de forma sostenida y consistente, puntuales superiores a la media estatal en todas las variables consideradas y, por consiguiente, que es razonable afirmar de ellas que su desarrollo educativo es notable. En ese mismo estudio, Navarra está en ese grupo de cabeza con altas tasas de idoneidad, bajos retrasos y reducido abandono.

En cuanto a inversiones en centros escolares, señalaré que en el periodo de 2003 a 2005 se han

invertido un total de cerca de veinte millones de euros en reformas, ampliaciones y construcción de nuevos centros, y que para los próximos ejercicios 2006 y 2007 está prevista una inversión de otros treinta millones de euros en grandes ampliaciones y construcción de nuevos centros escolares. Queremos seguir manteniendo el ritmo inversor en el ciclo 0-3 años, en el que la inversión, desde el año 2000 hasta ahora, se eleva a más de doce millones de euros.

El Departamento de Educación presta especial atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, a los inmigrantes y a aquellos otros que proceden de ambientes socioculturales desfavorecidos. Todo ello se hace a través de programas específicos, profesorado de apoyo adicional, programas de inmersión lingüística, programas de acompañamiento extraescolar, programa para combatir el absentismo escolar en la educación secundaria obligatoria, además de los específicos de atención hospitalaria y atención domiciliaria. Merece la pena destacar, por lo novedoso e importante, el acuerdo firmado por los departamentos de Industria y Educación con los agentes económicos y sociales, que permitirá desarrollar una nueva formación profesional.

A lo largo del presente año se han llevado a cabo, como actividades más destacadas, la concreción de un plan director para el establecimiento del campus universitario de la Universidad Pública de Navarra en Tudela. Ayer, precisamente, se aprobó el PSIS del campus en la COT, así como también la tramitación ante el MEC, también se ha hecho, de la implantación en la Ribera de las titulaciones oficiales: la de ingeniería de diseño industrial y la fisioterapia.

En cuanto a cultura me gustaría reseñar que uno de los derechos de las sociedades más avanzadas no cabe duda de que es el acceso a la cultura y, conscientes de ello, el Gobierno de Navarra viene haciendo un importante esfuerzo inversor en materia de promoción y difusión cultural tanto en programación cultural como en infraestructuras.

Navarra se encuentra en los puestos de cabeza entre las comunidades autónomas en lo que a infraestructuras culturales respecta: 4,15 espacios escénicos por cada cien mil habitantes, por encima de la media nacional, además de las veintiséis casas de cultura ya en funcionamiento y de las nuevas casas de cultura en las que se está interviniendo y otras instalaciones como el Teatro Gaztambide de Tudela. Baluarte ha supuesto un hito en el desarrollo y posicionamiento de nuestra Comunidad en el panorama cultural, turístico y congresual de nuestro país. Para resaltar esto que les estoy diciendo les diré que en tan sólo veinte meses de funcionamiento el Baluarte se ha situado en el quinto lugar sobre el conjunto de auditorios

que existen en España con mayor audiencia y el séptimo por número de conciertos: 72.

Las bibliotecas reciben una atención preferente por parte del Gobierno de Navarra, que trabaja día a día en colaboración con las entidades locales en su creación y desarrollo en un marco de colaboración que no existe en ninguna otra comunidad autónoma de España. Con las 85 bibliotecas públicas de la red y el futuro proyecto de biblioteca general –esperamos que el proyecto pueda estar terminado a final de año conforme a los plazos previstos–, el sistema de bibliotecas públicas de nuestra Comunidad se encuentra en la vanguardia de nuestro país.

En lo que a patrimonio histórico respecta, arquitectónico, arqueológico y bienes muebles, se viene realizando un importante esfuerzo inversor tanto en rehabilitación como en restauración, conservación y difusión. Entre los años 2003 a 2005 el Gobierno de Navarra ha invertido más de dieciocho millones de euros en conservación del patrimonio histórico de Navarra. Se han realizado actuaciones, intervenciones en edificios de Estella, Roncesvalles, Lete, Donamaria, Egiarreta, Uharte-Araquil o Ujué. Entre estas intervenciones destaca por su importancia y envergadura la rehabilitación que se está realizando en la catedral de Tudela a través de la Fundación para la Conservación del Patrimonio, la cual va a suponer una inversión total de casi nueve millones de euros.

La puesta en valor de todo este patrimonio histórico contribuye a que la oferta turística de Navarra vaya adquiriendo mayor dimensión en nuestro país. El plan estratégico del turismo puesto en marcha en 2001 y desarrollado por el plan de marketing turístico que está ejecutándose este año, está ya dando sus frutos y las cifras hablan por sí solas: en el año 2001 nos visitaron 720.000 personas y en el año 2004 se ha llegado a los 870.000 visitantes. En muy pocos años Navarra se va a configurar como un destino turístico de calidad, con un sector competitivo y con una oferta cultural y natural diferenciada dentro del programa nacional. Tenemos un objetivo cuantitativo muy definido: alcanzar el millón y medio de visitantes en el año 2010.

Pasaré a hablar de las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de bienestar social, deporte y juventud. En los más de dos años que han transcurrido de legislatura, el departamento ha venido demostrando su apuesta clara y decidida por un modelo social de derecho, un modelo que ha permitido a los ciudadanos de Navarra hacer realidad una calidad de vida y una red de atención que se encuentra a la cabeza de España y por encima de la media de los países del entorno europeo, tal y como lo han venido confirmando los análisis comparativos externos que se nos hacen, y para

ello bastaría citar el informe social de La Caixa o el informe del Instituto de Políticas Familiares. Para el año 2006 se ha previsto en el anteproyecto de presupuestos del Gobierno de Navarra un incremento superior al 10 por ciento sobre el presupuesto del año 2005 para este departamento, un incremento que va a permitir seguir haciendo realidad los compromisos en materia de política social y que va a seguir permitiendo a todos los navarros percibir con acciones reales, prestaciones y programas que cubran sus necesidades sociales.

Se ha alcanzado una disponibilidad de 6,7 plazas residenciales por cada cien personas mayores, de las cuales un 50 por ciento están destinadas a personas que padecen serias dificultades de autovalimiento y dependencia, cuando la media española se sitúa, señorías, en el 3,6, es decir, casi la mitad, y la europea en el 5,1, es decir, 1,6 puntos menos.

Se está finalizando un nuevo centro para discapacitados severos, centro propio del Gobierno de Navarra, que tal y como fue nuestro compromiso estará finalizado en el año 2006, con una inversión de quince millones de euros. Se ha firmado, gracias a la aportación económica del Gobierno de Navarra de 5.500.000 euros, el primer convenio colectivo para el sector de atención a personas con discapacidad en centros de titularidad pública. Tal y como fue compromiso de este departamento, se ha firmado por primera vez un convenio con Tasubinsa que permite que más de quinientos discapacitados estén integrados en trece talleres ocupacionales por toda Navarra, con un coste cercano a los 2.800.000 euros. Se está implantando el nuevo programa destinado a las personas con trastorno mental grave que va a dar cobertura a personas con esa problemática procedentes de toda la Comunidad Foral, a través del establecimiento de cuatro centros de rehabilitación psicosocial distribuidos por las distintas zonas de Navarra y la creación de más de seiscientos plazas.

Hemos seguido realizando un importantísimo esfuerzo económico en las medidas de ayudas directas a las familias, siendo la primera comunidad autónoma en apoyo a este colectivo. El Parlamento de Navarra, a iniciativa de este Gobierno, ha modificado la normativa relativa a las ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar para que las familias de rentas más bajas puedan ver incrementadas las ayudas que recibían de 1.200 euros-año hasta los 1.800 euros-año.

El programa de cooperación internacional al desarrollo del Gobierno de Navarra sigue aportando el 0,7 por ciento del total de la cooperación descentralizada, representando el 1,33 por ciento de la población española, siendo la primera comunidad en términos de ayuda oficial al desarrollo

per cápita, lo que sigue demostrando el espíritu solidario de toda la sociedad navarra tanto en la aportación económica como en los más de mil cooperantes y misioneros que se encuentran repartidos por todo el mundo. Para el año 2005 se va a disponer un gasto superior a los dieciséis millones de euros, lo que sigue suponiendo el 0,7 por ciento del presupuesto de gastos del Gobierno de Navarra, al tiempo que se está definiendo, con todos los agentes de cooperación de nuestra Comunidad, lo que será el primer plan director de cooperación al desarrollo de Navarra.

En materia de juventud se ha elaborado el informe de la juventud de Navarra 2004, al tiempo que se han seguido desarrollando acciones relativas a favorecer el acceso a la vivienda y al autoempleo juvenil.

El Gobierno de Navarra ha sido galardonado por el Consejo Superior de Deportes con el premio nacional de deporte 2005, por su programa "Tranqui, vive deportivamente", de promoción de la deportividad. Éste es uno de los más importantes premios nacionales de reconocimiento a entidades y administraciones en materia deportiva.

En lo que se refiere a políticas específicas que tienen a la mujer como centro de atención, se ha posibilitado la creación de concejalías de mujer o de igualdad en esta legislatura en dieciséis ayuntamientos. En los años 2004 y 2005 se ha venido potenciando la elaboración de diagnósticos y planes de igualdad municipales mediante la convocatoria de subvenciones anuales. En este sentido, a fecha de hoy, son doce los ayuntamientos que han elaborado diagnósticos y siete los que ya cuentan con un plan de igualdad municipal. Asimismo, este año 2005 hemos iniciado la elaboración del plan de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

Quiero terminar esta exposición sobre el trabajo realizado durante esta legislatura en los distintos departamentos del Gobierno, refiriéndome a las actuaciones que se han llevado a cabo desde el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior para mejorar y modernizar las Administraciones Públicas de Navarra.

Se han aprobado las leyes forales del Gobierno de Navarra y de su Presidente y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. También la Ley Foral de medidas relativas al personal de servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, que han posibilitado la racionalización de las plantillas y la aprobación de una oferta pública de empleo que incluye más de 1.600 plazas de funcionarios. Asimismo, se ha concretado un ambicioso programa de formación para los trabajadores públicos en el que destaca la oferta de formación a distancia, la cual comprende diez cur-

sos diferentes que han sido solicitados por más de dos mil empleados públicos.

En lo relativo a la seguridad pública, se ha aprobado la Ley Foral de protección civil y atención de emergencias, y respecto a la Policía Foral, quizás, el hecho más significativo sea su acercamiento a las instituciones locales y a los ciudadanos, con la apertura de oficinas de atención al ciudadano.

Refiriéndome a la construcción del nuevo establecimiento penitenciario, diré que el compromiso del Gobierno consistía en facilitar una ubicación para su construcción. Como sus señorías ya conocen, se llegaron a ofertar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias hasta nueve posibles emplazamientos y consensuado un modelo concreto de centro atendiendo, sobre todo, a que sus características facilitarían la reinserción de los reclusos, el Ministerio del Interior eligió una ubicación concreta. Considero, por tanto, que el Gobierno de Navarra ha cumplido su compromiso y lo ha hecho con el consenso de ésta Cámara, y creo que si el Gobierno de la nación cumple asimismo sus compromisos habremos dado solución a este problema.

Señor Presidente, señorías, con mi intervención he pretendido hacer balance de actuación de mi Gobierno durante este año que toca a su fin y esbozar, al mismo tiempo, las grandes líneas de trabajo para los próximos meses.

Los acontecimientos nacionales e internacionales, reformas estatutarias, inmigración, sequía, política exterior, etcétera, tan lejos y tan cerca, nos están dejando constancia de la vulnerabilidad de un sistema que creíamos seguro y solidario. Siendo Navarra una pequeña Comunidad Foral no podemos cerrar los ojos ante esta situación y deberemos reflexionar sobre nuestro compromiso con la España constitucional y las libertades, pero también nuestro compromiso con la defensa de la diversidad y la solución de las discrepancias sin riesgos de confrontación.

Hemos visto cómo se globalizan la economía, el terror, la insolidaridad y la marginación, pero queremos que también se globalicen los derechos humanos, la libertad de opinión, la justicia social y la convivencia nacional. Nuestro compromiso con la búsqueda de una mayor cohesión social y territorial es inequívoco y sin fisuras, pero deberemos realizarlo reafirmando y desarrollando con mayor valentía nuestros valores de la ética civil que sustenta toda la arquitectura democrática de la Constitución, llamada de la concordia, del 78.

Superado ampliamente el ecuador de esta legislatura, me gustaría que, más allá de la referencia permanente a la gestión realizada, centráramos el debate y las resoluciones en lo que queda por

hacer. Tengo la convicción de que los ciudadanos no desean que nos perdamos en debates estériles y alejados de la solución de los problemas que verdaderamente les preocupan. Desde Navarra estamos en condiciones de participar de las evidentes ventajas de la globalización, investigación, desarrollo, innovación, comunicaciones, equilibrio territorial, cultura y progreso, pero también debemos contribuir a hacer mejor esa realidad globalizada haciéndola más humana y con mirada crítica, aprovechando lo mejor de nuestra rica experiencia de autogobierno y manteniendo firme el andamiaje de lo público en el ámbito del bienestar social, la seguridad, la justicia y la solidaridad.

Quien fue premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, George Steiner, afirmaba: “no nos quedan más comienzos”. Éste puede ser un buen resumen para terminar diciendo que nada trascendente en Navarra está por comenzar, pero sí hay cosas por culminar. Dependerá del ritmo que imponamos y de las prioridades que establezcamos para llegar a tiempo a todo aquello que necesitamos.

Navarra está viviendo un momento histórico de bienestar y progreso en el ejercicio legítimo de sus competencias y desarrollo de su autogobierno, y reclama un tiempo de esfuerzo y acuerdos con el Gobierno central para seguir avanzando y mejorar así nuestra comunicación con el conjunto de comunidades de España y de España con Europa. Muchas gracias. (APLAUSOS)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente. Ahora, con objeto de que los grupos parlamentarios puedan preparar sus intervenciones, suspendemos la sesión durante treinta minutos. A las once y treinta y cinco reanudaremos la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 9 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 40 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Señoras y señores Parlamentarios, se reanuda la sesión. Como saben sus señorías, de acuerdo con las normas de este debate, va a haber un turno de intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios de mayor a menor excepto los grupos parlamentarios de Unión del Pueblo Navarro y de Convergencia de Demócratas de Navarra, que intervendrán al final. Corresponde, por tanto, la primera intervención al portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, señor Puras. Tiene usted la palabra por un tiempo máximo de veinte minutos.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Señorías, buenos días. El debate del estado de la Comunidad podría parecer una más de las múltiples jornadas que jalonan la actividad de esta Cámara a lo largo del año, pero se trata de uno de esos momentos importantes en la vida política anual en la que el Legislativo, representación genuina de la voluntad popular, tiene la oportunidad de evaluar la situación de la Comunidad y la acción de gobierno de una manera global, intentando que los árboles no nos impidan ver el bosque. El debate, en definitiva, se puede resumir en la respuesta a la pregunta: ¿cómo está Navarra?, junto a otra más concreta, ¿cómo está funcionando el gobierno de coalición UPN-CDN en esta Navarra que vive momentos de cambios acelerados en determinados ámbitos económicos, sociales o culturales?

Pues bien, a este respecto avanzaré que, en una Comunidad que está funcionando bastante bien, el balance de su acción política, a juicio del PSN-PSOE, viene marcado por tres palabras claves: cansancio, letargo y desgobierno. Ésta es una sensación que ni el ejercicio de propaganda al que hemos asistido llega a disipar. Son señales difusas pero inequívocas de que el fin de ciclo presenta nitidos síntomas de agotamiento. Otra forma de gobernar en clave de futuro y basada en una redistribución solidaria, real, no la aludida formalmente, una redistribución solidaria del crecimiento, es posible, deseable e inevitable, y este debate será el punto de partida de un proceso en el que el PSN irá desgranando propuestas alternativas a la actual política conservadora del Gobierno de UPN-CDN.

Pues bien, entrando al análisis de la Comunidad, mi grupo considera que, en el ámbito institucional, no existe preocupación ciudadana, no hay motivo alguno realmente para que ésta exista. Reclamaba el Presidente del Gobierno el mantenimiento del estatus de Navarra inalterado o mejorado, y usted sabe bien, Presidente, que el Partido Socialista de Navarra y el PSOE estamos por esa labor; lo hemos estado históricamente, hemos contribuido a ello decididamente, y, desde luego, con ustedes garantizamos el futuro de Navarra y el mantenimiento o mejoramiento de su estatus. Por tanto, y desde esas coordenadas, creemos que lo que tiene que presidir la acción política en esta materia son la serenidad y la prudencia; no es momento de dar lecciones a nadie desde Navarra, sino que es momento de acometer con prudencia y serenidad la revisión de nuestro autogobierno desde la perspectiva que nos sugiere el hecho de que son veinticinco años de aplicación de nuestro régimen en democracia y conviene que lo revisemos y practiquemos los ajustes necesarios.

En materia económica es verdad que hay una buena situación todavía, pero ustedes saben que

ésta es muy dependiente de las variables externas macroeconómicas, fundamentalmente nacionales. Es también un resultado de que en su día se pusieron las bases, y es verdad que ustedes han facilitado el crecimiento, pero el análisis de las cifras macroeconómicas también nos ofrece algunas reflexiones a las que usted no ha hecho alusión, y son unas referencias que nos llaman la atención porque pueden ser indicadoras de ralentización. Se está produciendo un crecimiento por debajo de la media nacional, se está produciendo una disminución del consumo privado, se viene produciendo una disminución de las inversiones en capital fijo en general y en bienes de equipo en particular. Hay crisis en el sector agrario; hay precariedad en el empleo, hasta un 25,55 por ciento; hay disminución del coste por hora efectiva por primera vez en Navarra. Esto quiere decir que Navarra está empezando a no aprovechar el tirón nacional de actividad adecuadamente, y al mismo tiempo nos llama la atención sobre que esto puede no ser para siempre, y es obligación del Gobierno precisamente poner las bases de futuro para que pueda continuar el proceso de crecimiento y de generación de riqueza en el que estamos. Es verdad, ya he dicho, que han facilitado la actividad del desarrollo de negocio, la generación de riqueza, pero, sin embargo, han descuidado la redistribución y el establecimiento de las bases de futuro, que precisamente son lo que entendemos que constituyen las tareas esenciales de Gobierno, porque éstas, evidentemente, nos las va a realizar la iniciativa privada.

En materia social, repetimos e insistimos en nuestro análisis del año pasado, nuestro juicio: languidecimiento. Están dejando languidecer los servicios sociales de nuestra Comunidad, estamos perdiendo ventaja, teníamos mucha, tenemos todavía, pero estamos perdiendo ventaja, estamos perdiendo impulso. Los servicios de nuestra Comunidad, nuestro sistema de protección tiene necesidad de revisión, de modernización y de actualización. En salud no se puede continuar con una mera gestión a la baja en el sector público y al alza en el sector privado, incumpliendo el plan de salud. En bienestar social hemos estado y estamos instalados en una crisis permanente de gestión. Y en educación, la educación, Presidente, está desbordada, ausente, en crisis e ignorada por este Gobierno.

En suma, usted nos dice que la Comunidad está bien, funciona bien, se vive bien y ya está. Pues nosotros le decimos que no todos viven bien, que hay mucha gente que lo sigue pasando mal y que tiene que obtener el apoyo de esta colectividad. La actividad privada es pujante, es verdad, genera riqueza, genera oportunidades, pero la actividad pública está bajo mínimos. Están ustedes aplicando la doctrina del *laissez faire, laissez passer* hasta el extremo, y eso está dando un resultado,

que es el hecho de que se vaya instalando una cierta autocomplacencia que ustedes fomentan porque obviamente les interesa neutralizar posibles deseos, posibles pretensiones de cambio, pero lo cierto es que Navarra necesita dirección política e impulso sostenido.

Usted viene y nos hace un discurso que podemos entender como una proclama *carpe diem*: ciudadanos, vivamos el momento, atrapen el día, pero esto nos parece que no es procedente en absoluto. Nosotros creemos que a lo que tiene que venir usted es a invocar que trabajemos por un futuro mejor, que ganemos el futuro. Éste creemos que es el mensaje de un gobernante para una comunidad. Es verdad que al final de su discurso nos ha propuesto que nos centremos en lo que queda por hacer, bueno, podía haber empezado por hacerlo usted en ese propagandístico discurso, pero a eso no ha dedicado ni una línea, así que, desde luego, para nosotros la Comunidad está bien pero la actividad política que debe regir la misma no.

Y por eso, entrando al análisis de la acción de gobierno, he de decirle que habríamos deseado algo de autocrítica, algo, aunque no fuera mucha, pero la verdad es que también he de reconocer que no la esperábamos. Los reconocimientos del Gobierno hacia sus fallos, sus errores, sus responsabilidades políticas no han existido, pero, en fin, vayamos al análisis de esa acción de gobierno. En primer lugar, he de decirle que, en un mero repaso del documento de pacto UPN-CDN, en el que no me voy a detener porque obviamente ni la mayor de las magnanimidades del Presidente me permitiría exponer la cantidad de tarea que les queda a ustedes, pues les queda mucha tarea pendiente, imposible de realizar de aquí a fin de legislatura, junto a esos incumplimientos, olvidos y olvidados. Ustedes también tienen sus olvidados, olvidados de verdad, no en la retórica de la exposición: agricultores y ganaderos, un sector en crisis en Navarra. Se necesita un programa de desarrollo rural, háganlo de una vez y aplíquelo, hay que apoyar al profesional del sector que está pasando momentos graves de incertidumbre.

En el sector de la automoción ha hecho alusión al proyecto Ícaro. La verdad es que no conoce la gente muy bien de qué se trata y para qué sirve, pero lo que sí sabemos es que este Gobierno se comprometió en mayo de 2003 a la creación de un observatorio del sector de la automoción y ese observatorio a esta fecha sigue sin crearse, y creemos, como el resto de los ciudadanos, según podíamos observar ayer en una encuesta, que es un tema de preocupación. No queremos ser alarmistas, pero alguna preocupación debería exigir del Gobierno.

Junto a estos olvidados, por supuesto, los comerciantes, que esperan el plan estratégico de

comercio, por lo menos a que sea presentado, porque no sé si está elaborado o no. Están los siniestrados laborales, que son cada vez más y no le han merecido ni un momento de atención; los enfermos mentales que tienen que salir de Navarra; los enfermos oncológicos, que están teniendo que ser derivados y siendo tratados con protocolos distintos de la sanidad pública; aquellos que alimentan las listas de espera; los clubes deportivos, no creo que les sirva a los clubes deportivos el tema de Tranki. Los de deporte base y los de élite están esperando a que usted acabe de resolver qué va a hacer con el tema de Osasuna para ver qué tratamiento van a poder tener ellos. Las ayudas a las familias, a las madres, que no cobran, a las que tienen obligación de pagar y no se paga a la velocidad y con la mecánica a la que están obligados. Y, por supuesto, en este capítulo de olvidados, los niños y jóvenes que están en barracones, y los incorporo a este apartado porque, desde luego, los tienen ignorados, saben de su existencia pero los tienen ignorados. Es ahí, en barracones, donde tienen instalado nuestro futuro, Presidente, y eso es una vergüenza para una Comunidad como ésta.

Hasta aquí, lo que no hacen, lo que está pendiente o aquello de lo que no han hablado. Pero de lo que es su acción de gobierno, Presidente, a mi partido el calificativo que le merece, lo que le caracteriza fundamentalmente es el desgobierno. Desgobierno porque no hay un tema en el que entren y que pueda ser gestionado con normalidad. Podemos empezar con Osasuna, con una, otra y otra explicación, tres hasta el momento; continuará, probablemente. El tema de Humanismo y Democracia es un tema en el que su partido, su grupo, su gobierno lo que han estado haciendo ha sido ocultarlo, porque este Parlamento preguntó expresamente por el mismo, por una serie de dimisiones que se estaban produciendo, en concreto la del señor Alli, y aquí se negó que hubiera tema ni cuestión alguna. En todo caso, aquí nadie asume responsabilidades. Y hay unas personas que han llevado ustedes a la fiscalía, y que las han nombrado y renombrado como altos cargos, y resulta que aquí nadie es responsable, ningún consejero ni el Presidente del Gobierno ni nadie, pero alguien los habrá nombrado, alguien, y a ustedes mismos su conducta les ha merecido esa calificación en el plano penal y en el plano administrativo. Creemos que, desde el punto de vista político, deberían haberse asumido y deberían asumirse —todavía están a tiempo— responsabilidades.

En materia informática sí que se están haciendo muchas cosas, como, por ejemplo, privatizar muchos datos confidenciales, historias clínicas, etcétera. No nos parece el camino. SPRIN parece el hatillo de Bermudillo, ahí ya no es que se haya producido la huida del derecho administrativo que se predica en este sector jurídico, sino que aquí lo

han hecho al sprint, y ahí todo cabe, unas cosas y otras. Supongo que con esta sociedad llegaremos a la posibilidad de eliminar algunas otras habida cuenta de la multiplicidad de sus ocupaciones.

Los planes se cuentan por incumplimientos; incumplimientos porque no se elaboran o incumplimientos porque no se ejecutan. Podemos partir del oncológico, del de salud, del energético, del de comercio, del de transporte comarcal, etcétera. Crisis en bienestar social, crisis en educación... Pero, en particular, quisiera detenerme en tres temas como paradigmas de lo que entendemos como caos decisional y por su relevancia.

En primer lugar, Iberdrola. Entendemos que fue una operación precipitada, una operación injustificada a estas alturas por más que se hable del carácter estratégico de la misma; una operación formalizada con base en ilegalidades, que la harían nula.

En materia de secretarios e interventores municipales aprobaron una ley que venía a intentar dar cobertura a la responsabilidad política en la que habían incurrido por una serie de años en los que no se había solucionado el problema, y, claro, la mejor solución: vamos a ver si contentamos a todos los posibles afectados. Ya les dijimos entonces que estaban incurriendo en riesgo de inconstitucionalidad, bueno, pues ahora parece que no es sólo la opinión del grupo socialista, sino que es la opinión también del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y si se ve ratificada por el Tribunal Constitucional podrá hacer incurrir en importantes responsabilidades si se sigue adelante con el procedimiento, porque el caos que se va a organizar en la Administración Local va a ser muy importante.

Y sobre Guenduláin nos decía en su discurso que están construyendo el triple de VPO que en anteriores años, y usted se siente satisfecho, nos parece perfecto. Pero ¿usted recuerda que la referencia era también suya?, ¿qué se había hecho entonces, en los años anteriores, que ahora se está haciendo el triple? Pues ya sabe, prácticamente nada, pero ni entonces ni ahora reconoce aquel retraso. Nos dice que hay que reponer el banco de suelo, y mi grupo ha insistido hasta la saciedad en cada debate presupuestario y fuera de los mismos en que había que crear el banco de suelo. Bueno, parece que finalmente se acomete. No estamos de acuerdo en una buena parte del procedimiento, pero, en todo caso, yendo al tema de Guenduláin, pensamos que es una burla a la planificación, a la suya propia. Ustedes no habían previsto en las normas urbanísticas comarcales nada de esto. Hace tres meses que se ha aprobado la Estrategia Territorial de Navarra y no se hace alusión en absoluto a este tema, mucho menos con la relevancia que tiene crear la segunda ciudad de Navarra.

Y, además, están habilitando una manera de gestión que constituye una auténtica transferencia del urbanismo de la función pública a los promotores privados. No puede ser que se vaya a decidir por parte de una propuesta de un conjunto, aunque sean todos los promotores, que muy legítimamente pueden hacer las que quieran, pero es que el Gobierno de Navarra tiene que haber previsto qué va a hacer con la implantación residencial o de otra naturaleza en el territorio. Claro, es más cómodo, urbanismo facilón, vamos a buscar buenos terrenos y que se construya, por supuesto. Y no me digan que esto se parece ni a Sarriguren ni a Mendillorri, porque no, porque aquellos fueron procesos decididos por el Gobierno de Navarra y gestionados, pilotados y desarrollados por el Gobierno de Navarra en función de las necesidades públicas, de los intereses generales, no de los intereses privados. Y, desde luego, como mínimo esperen al cambio legal, esperen a disponer de mecanismo de gestión, mecanismo de posible expropiación en condiciones, a la posibilidad de que haya una valoración más razonable de ese suelo, no lo acometan ya, que se va a dilapidar dinero innecesariamente. Lo haríamos de otra manera.

En el caso de Iberdrola sabe que no habríamos hecho la venta de EHN, desde luego, en esa medida; en todo caso, habríamos previsto la reubicación, la recolocación de esa inversión en un sector alternativo y de futuro. Habríamos apostado por la educación, que está necesitada de recursos, y si se han conseguido extraordinariamente los habríamos llevado ahí, porque vamos a tener que empezar a considerar el gasto de educación inversión de futuro.

El tema de los secretarios lo habríamos resuelto con equidad, sin primar, sin discriminar, sin querer meter a todos, sí a aquellos que habían padecido las propias consecuencias de la ineficacia y de la ineficiencia de la Administración Pública durante unos años, pero no a todos. Eso de que todo el que lleve más de un año tiene la posibilidad de ir adentro, esto no puede ser.

Sobre Guenduláin, ya le digo que creemos que debería tenerse más prudencia y en ningún caso habríamos dejado de pilotar ese proceso sino que habríamos tomado la decisión de si convenía ahí o en otro sitio.

Pero, en todo caso, cuestión nuclear donde incumplimientos, olvidos y desgobiernos se dan la mano y se encuentran, confluyen en plena expresión es en la educación. Presidente, la educación es un sector caracterizado en estos momentos por el desánimo, la frustración, la carencia de liderazgo, la falta de ganas y de ilusión, y todo eso ni más ni menos que en el sector que está labrando nuestro futuro, no hay ideas en el departamento, se

espera siempre, se deja todo para otro momento, no se rectifican las cosas que van mal. Las modificaciones que se han producido en los últimos años en la sociedad navarra han dado lugar a que haya necesidades educativas que precisan un proyecto de futuro que asegure una capacidad de reacción ágil ante los retos que se suceden cotidianamente y cada vez a más velocidad. El Departamento de Educación ha perdido capacidad de iniciativa, de innovación y la posibilidad de diseñar medidas educativas adaptadas a las nuevas necesidades de nuestra sociedad. El sistema funciona, funciona solo, con el esfuerzo de muchos funcionarios y de mucha gente y gracias a las rentas heredadas, a las que ustedes también contribuyeron, pero cada vez destinan ustedes menos medios humanos y materiales a dirigir este departamento, esta área tan importante, y eso no será por casualidad. Así tenemos, claro, un sistema escolar cada día más alejado de los requerimientos sociales, mal atendido y peor dotado. En relación con el asunto de las obras y reparaciones, no me extraña que ni haya hecho alusión a ello. ¿Cómo va a hacer alusión, si no es que sea una voz general, es que es un clamor lo que está pasando con los barracones y con las necesidades en los centros! Nos ha hecho una referencia a las inversiones que se han realizado, lo que no nos ha dicho es cuánto por debajo está de lo que el Consejero de Educación anunció: 15 millones de euros anuales durante cuatro años. Bueno, pues el primero ya no se cumplió. Se asignaron diez, y si no hemos entendido mal, se retiraron, de los diez, cinco. Pues bien, así funciona todo, y les coge el toro por todas partes: Mendillorri, Ansoáin, Zizur, Estella, Rochapea, Tudela, etcétera.

SR. PRESIDENTE: Señor Puras, ha consumido su tiempo.

SR. PURAS GIL: Acabo enseguida, Presidente. En todo caso, en materia de educación, es muy importante la escolarización de la población inmigrante pues se corre el riesgo de que se constituyan guetos educativos en nuestra Comunidad y tiene que merecer una atención singular de todo punto de vista. Esa materia y la de la Formación Profesional es gravísima. Esta Comunidad ha hecho un esfuerzo importantísimo en Formación Profesional durante años y lo que ustedes están haciendo es dejar que se evapore, tenerla desatendida; en 2004, 5.000 millones, en 2005, 2.800. Esto es un desorden, Presidente. ¿Pero adónde van?, ¿adónde nos llevan? Y usted nos manda aquí el mensaje de que todo fluye, como si fuera Heráclito de Éfeso, pero ¿hacia dónde fluye? Aquí un gobernante tiene que decir hacia dónde lleva a la Comunidad. Esto más que un Gobierno entendemos que es una gestoría y floja, que le tienen que construir hasta los parkings hospitalarios porque resulta que no los resolvemos convenientemente.

No orienta, no dirige, no gobierna. Planes sin elaborar o sin ejecutar, orientaciones reorientables; directrices redireccionables, estrategias que no llegan a tácticas porque a los tres meses nos las hemos saltado. No creen en eso, y es un problema que pone de manifiesto que hay una ausencia de proyecto colectivo, una ausencia, por tanto, de ilusión colectiva y con ello una ausencia de empeño colectivo.

Presidente, esto acabará pasando factura, reaccione cuanto antes, hemos perdido demasiado tiempo y hay que aprovechar el periodo de crecimiento para distribuir mejor y para poner bases de futuro, lo que no parece es que tenga usted recetas. Siga al menos las que le han dado todos esos doctos personajes que han pasado por Navarra, y no lo digo con segundas, el señor Stiglitz, el señor Castells, el director general de Funcas, que se suman a las opiniones del comisario económico de la Unión Europea, a la de diversos periódicos económicos. ¿Cuáles son las recetas?: educación, educación, educación; I+D+I, I+D+I, I+D+I. Educación y formación. Ésas son, y por eso nosotros hoy aquí le pedimos y proponemos que acometa cuanto antes la realización y la ejecución de un plan para implantar nuevas tecnologías en las aulas de régimen docente ordinario, un plan para la generalización de los centros bilingües castellano-inglés en la enseñanza pública de Navarra, que es absolutamente crucial. No vaya a pedirles usted el esfuerzo económico a los empresarios en la inauguración de la CEN, inviertan ustedes en educación. Que aprenda la gente inglés, que lo tiene que aprender en la enseñanza pública en periodo educativo, un programa para el envío de cien estudiantes más al año al extranjero para estudios de postgrado, un plan de investigación universitaria selectiva, que investiguen los mejores y en las materias de interés socioeconómico para el tejido productivo de nuestra tierra. Y, desde luego, la creación de una red de investigación, desarrollo e innovación para Navarra, para optimizar los elementos que están y los que tenemos que poner, por ahí va la apuesta de futuro, Presidente, pero desde la autocomplacencia no se tensiona ni va a tensionar nuestro potencial; no se ilusiona, se acomoda y basta. Y tenemos que afrontar nuevos retos, esta tierra tiene capacidad, medios y capital humano suficientes y sobrantes, y si aglutinamos todo en torno a un proyecto común volveremos a ganar el futuro para Navarra como proyecto colectivo. Tenemos un presente, Presidente, en clave de pasado, y Navarra necesita ya un presente en clave de futuro. Navarra necesita, Presidente, un nuevo impulso de futuro, y si ustedes en su letargo se lo siguen hurtando, pues bien, nosotros hemos de dárselo. Muchas gracias. (APLAUSOS)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Señor Presidente del Gobierno, ¿va a con-

testar individualmente o globalmente? De acuerdo. En ese caso, corresponde el turno al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra. Señor Nuin, tiene la palabra.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente del Parlamento. Buenos días, señorías, buenos días, señor Presidente del Gobierno y demás miembros del Gobierno. Efectivamente, como ha dicho el señor Sanz, este debate parlamentario tiene lugar cuando la legislatura ya está lo suficientemente avanzada como para poder hacer un balance sólido, consistente de la acción del Gobierno, de sus decisiones, de sus políticas, de sus actuaciones y de los efectos y consecuencias que estas decisiones y estas actuaciones tienen en la solución o no solución de los numerosos problemas que tienen los ciudadanos. Pero tiene lugar también este debate, y éste es un dato que nosotros también subrayamos, en un contexto y en una fase política singular y especial. Nosotros estamos convencidos de que en Navarra estamos finalizando un ciclo político, ciclo político que dura ya casi quince años, que comenzó en 1991, que es el ciclo político del Gobierno de la derecha, y que al igual que ha sucedido en España, en Galicia o en Cataluña, aquí también llegaremos en las elecciones de 2007 a un cambio político. Ésa es nuestra convicción, y además creemos que son los deseos y la esperanza de la mayoría de nuestra sociedad. Y mientras tanto padecemos un gobierno que nosotros creemos que da muy poco más de sí, que no tiene propuestas e iniciativas frente a los numerosos problemas que día a día viven los ciudadanos y que incluso se va hundiendo cada vez más en los lios y follones, por llamarlo así, que él mismo o sus entornos generan.

Tenemos un gobierno que no soluciona problemas, un gobierno —ésta es una crítica continua desde nuestra formación— que está atado de una forma además muy dogmática a una política económica, a una política fiscal, a una política presupuestaria muy neoliberal, política que no soluciona los problemas, que los aplaza, que los retrasa continuamente, en salud, en educación, en inversiones sociales, en bienestar social, en vivienda, y es algo, además, que hemos ido comprobando con especial intensidad a lo largo del año 2005. Tenemos un gobierno que viene a hacer una especie de oídos sordos ante las cada vez más numerosas voces que le alertan sobre las graves amenazas de deslocalización empresarial, voces que han venido en los últimos años desde los sindicatos pero que le están llegando también ya desde los propios empresarios, y frente a esta situación, que está amenazando a empresas muy importantes y estratégicas para Navarra, por su dimensión, por su volumen, y también a sectores enteros, no vemos un gobierno que encare y afronte este problema, sino que más bien se ha dedicado a hacer en el ámbito empresarial e

industrial este año cosas raras, cosas extrañas, a las cuales nosotros por los menos no encontramos una explicación ni una justificación consistente y racional, cosas como la venta de una empresa líder en un sector estratégico, el sector de las energía renovables, como es EHN, o cosas como la compra por casi 30.000 millones de las antiguas pesetas del 1 por ciento de Iberdrola, mientras los problemas importantes en el sector industrial parece que no son afrontados.

En fin, tenemos un gobierno que cada vez está también más enredado en sus propios líos y follones, como decía. Ahí están el caso Egüés, el caso Humanismo y Democracia. Por cierto, líos y follones que no los ha inventado ni los ha creado la oposición, en todo caso son fruto de comportamientos y decisiones que han tomado afiliados o ex afiliados de estos partidos o cargos de confianza o ex cargos de confianza del Gobierno, no de la oposición. Además, añaden el componente ahora de las riñas y los líos entre los socios del Gobierno, entre UPN y CDN, incluso en áreas tan sensibles socialmente como el Departamento de Bienestar Social, como ha sido aquí denunciado por ex altos cargos de confianza de este Gobierno.

Bien, pues eso es lo que tenemos. Y también, no podemos olvidarlo, tenemos un Gobierno que, a nuestro juicio, se muestra incapaz de avanzar en la búsqueda de consensos políticos, sociales en Navarra en torno a cuestiones que vienen enfrentando a la sociedad navarra y generando división y hasta conflicto social. Un ejemplo de libro es la política lingüística. Este año ha fracasado la ponencia creada en este Parlamento para alcanzar esos acuerdos de fondo. Las responsabilidades no serán únicamente suyas, evidentemente, pero, en cualquier caso, nosotros creemos que este fracaso es un hecho político muy grave porque denota esa incapacidad de conseguir esos acuerdos sustanciales, y nosotros creemos que este Gobierno no está aportando realmente nada significativo a la búsqueda de esos acuerdos y de esos consensos. Ahí está el rechazo, allá por junio, de una proposición de ley foral que pedía algo tan elemental como el cambio de zonificación en la comarca de Pamplona, que fue rechazado por UPN y CDN, en aquel momento también de la mano del PSN.

En fin, un gobierno también que en materia de autogobierno –lo hemos visto hoy aquí– no tiene prácticamente nada que decir. No sabe, no responde, no contesta y no propone nada que no sea..., hoy no se ha citado, pero cuando tiene algo que decir, lo único que dice es la archiconocida y la archiaburrada supresión de la disposición transitoria cuarta. Nosotros vemos en este Gobierno dos cosas en materia de autogobierno: una postura casi aislacionista, no le interesa lo que pase fuera, como si no nos afectara, y una reproducción en el

debate territorial prácticamente del discurso del Partido Popular. Nada más. Y esto, desde luego, es muy insuficiente.

Y también, en este marco de juicio general de la acción del Ejecutivo, nosotros vemos a un gobierno que, en relación con lo que puede ser un incipiente y naciente camino hacia la paz y hacia la desaparición definitiva de ETA, tampoco tiene nada que decir. El Presidente del Gobierno hoy no ha dicho una sola palabra sobre esta cuestión, sobre lo que Navarra puede aportar y puede decir en torno a esa cuestión, una actitud casi autista en una cuestión tan trascendente.

En fin, éste es el panorama general que nosotros vemos en la acción y en muchas ocasiones inacción de este Gobierno. Pero, en cualquier caso, los ciudadanos, los usuarios, los trabajadores, evidentemente, reclaman de esta Administración trabajo y eficacia de su Gobierno, y así este año para nosotros se han producido hechos de calado social y político importante. Este año 2005 es el año, por ejemplo, en el que demandas y quejas sociales ligadas a la calidad o más exactamente a la falta de calidad en servicios públicos importantes como la educación o la sanidad han empezado a entrar con fuerza en el debate político y en el debate social. Este año los ciudadanos, con sus quejas, con sus movilizaciones, han dicho que no se creen esa Navarra diez, esa Navarra de escaparate estadístico que el Presidente del Gobierno nos ha dibujado hoy aquí en su discurso. Y esto está sucediendo, lo reiteramos una vez más, por la obcecación de este Gobierno en unas políticas ultraliberales, en su obsesión por el déficit cero, en su aplicación de contrarreformas fiscales que sitúan en una difícilísima situación y posición la financiación de las administraciones públicas.

Desde Izquierda Unida hemos venido denunciando a lo largo de todo el año 2005 que padecemos una grave situación de recortes y de excepcionalidad presupuestaria. Lo advertimos durante el proceso de elaboración del presupuesto del año 2005; en educación, en bienestar social, en gasto en inversión social se impone una posición inflexible que no sirve para solucionar los problemas. Avisábamos que las consecuencias se notarían con dureza en el año 2005 y así está sucediendo, la lista de recortes y retrasos presupuestarios ha alcanzado ya una dimensión alarmante. Inversiones en centros escolares, ciclo educativo 0-3 años, plan de inversiones e instalaciones deportivas, programas de actuaciones en bienestar social, inversiones sanitarias, plan oncológico, programa de conciliación de la vida familiar y laboral, ayudas a las familias con hijos menores de tres años, en todos estos capítulos ha habido una política de recorte. Y, ante esta situación, ¿qué ha hecho el Gobierno a lo largo de este año? Pues, a nuestro

juicio, no asumir ninguna responsabilidad, como si esta situación no fuese con él, escurrir el bulto y cuando no en algunas ocasiones tratar de dirigir de forma peligrosa el malestar de los ciudadanos hacia otras direcciones.

En este sentido, nosotros creemos que es necesario hacer una referencia especial a la inmigración. No nos parece aceptable, señor Presidente, la utilización que en determinadas ocasiones se deja entrever que hace el Gobierno de Navarra de este fenómeno para tapar y eludir sus responsabilidades en el deterioro de la calidad de servicios públicos fundamentales. No es aceptable que desde el Gobierno se lancen mensajes dirigidos poco menos que a decir que el incremento de la población y, por lo tanto, la llegada de decenas de miles de inmigrantes en los últimos años es lo que ha venido a generar problemas en la educación, en la sanidad o en la vivienda. Es una actitud inaceptable, irresponsable y peligrosa. La culpa de que haya listas de espera en la sanidad, de que haya necesidad de nuevas escuelas e institutos, de que la demanda de vivienda protegida no sea atendida, señores del Gobierno, no es de los inmigrantes, la culpa es de sus políticas, sus recortes presupuestarios, su falta total de planificación y previsión, que alcanza unos niveles inaceptables en áreas tan sensibles como la educación o la sanidad públicas.

Señorías, los inmigrantes son ciudadanos como los demás, con derechos y deberes, que viven y trabajan en Navarra, que pagan sus impuestos y contribuyen como el resto de personas al progreso y bienestar común. Del deterioro de la calidad de algunos servicios públicos son responsables sus políticas, señores de UPN y CDN, y ahí están denuncias que son contundentes, y para muestra un botón o dos botones en educación: en primer lugar, todos los sindicatos de la enseñanza pública de forma conjunta han comparecido públicamente para dar la voz de alerta sobre el grave deterioro que experimenta la calidad de la enseñanza pública en Navarra y, en segundo lugar, veintitrés directores de institutos y veintiséis cargos directivos de institutos públicos han firmado un manifiesto en el que afirman textualmente que frente a la retórica triunfalista de la Administración se topan con la dura realidad del deterioro de la calidad de la educación pública en Navarra, y esto es muy grave.

Y hablando de políticas públicas, señor Presidente, hablemos también de ordenación del territorio, porque, miren, señores de UPN y CDN, ustedes son el Gobierno que lleva camino de hacer historia por aceptar que sea la iniciativa privada y no los poderes públicos la que decida dónde se ubica la segunda ciudad de Navarra; nos referimos, evidentemente, a la operación macrourbanis-

tica de Guenduláin. Ustedes, el Gobierno y la mayoría parlamentaria que todavía tienen, aprobaron en mayo o junio de este año la Estrategia Territorial de Navarra, que es definida por la Ley de ordenación del territorio como el máximo instrumento de planificación estratégica de la Comunidad Foral de Navarra, y ahí no se decía ni una palabra de levantar una ciudad de 40.000 o 50.000 habitantes en Guenduláin. Tres meses después vienen los señores de la Asociación de constructores y promotores de Navarra y llevan camino de imponer una ordenación radicalmente nueva para Navarra y la comarca de Pamplona. Señor Sanz, ¿quién manda en Navarra? Está visto que la Asociación de constructores y promotores, al menos en urbanismo y vivienda, bastante más que su Gobierno y que este Parlamento.

En fin, los hechos están ahí, y nosotros en este debate volvemos a pedir a su Gobierno, señor Sanz, una rectificación de sus políticas, en educación, en sanidad, en vivienda, en medio ambiente, una rectificación real, con contenidos e inmediata, rectificación que debe pasar por cambiar sus directrices presupuestarias, cambio que es plenamente viable, que es aplicable, basta solamente con flexibilizar la aplicación de los criterios como el déficit cero o con dejar de destinar enormes sumas de dinero para participar en batallas por el control de algunas empresas, como ha sucedido con la compra por 173 millones de euros del 1 por ciento de Iberdrola.

Y, hablando de Iberdrola, señor Presidente, algo habrá que decir de una decisión que sigue sin ser explicada ni justificada de forma convincente por su Gobierno, una decisión que ha comprometido nada menos que 173 millones de euros de los navarros y navarras, y nosotros hoy aquí en este debate queremos reiterar una vez más nuestra exigencia a su Gobierno para que recupere el dinero empantanado en Iberdrola y lo destine a solucionar los problemas de los ciudadanos. Esos 173 millones de euros no deben servir ni a los intereses de los gestores de Iberdrola ni a los intereses del Partido Popular en batallas por el control de empresas; esos 173 millones de euros son propiedad de los navarros y deben destinarse a resolver sus problemas. Y hoy les emplazamos una vez más a ello, a que dediquen estos fondos, por ejemplo, para financiar un plan industrial especial dirigido a luchar contra la deslocalización empresarial, a apoyar nuevas áreas de actividad que puedan generar en el futuro empleo de calidad y estable y que sitúe a nuestra Comunidad en una posición sólida frente a las amenazas deslocalizadoras.

Señor Sanz, en Navarra en sectores y empresas estratégicas y de enorme repercusión económica y social los trabajadores se han visto abocados a tener que firmar convenios que les han supuesto

importantes sacrificios en materia salarial y de organización del tiempo de trabajo. Ahí está la situación por la que atraviesa la negociación de Volkswagen. Y en Navarra, señor Presidente, tenemos 125 multinacionales que dan empleo aproximadamente al 40 por ciento de nuestro sector industrial. Son datos que alertan de que el riesgo de deslocalización y la amenaza es grave. Hay que preguntar al Gobierno de Navarra cuál es su política, su estrategia para hacer frente a este proceso. Y le exigimos que responda a esta crucial cuestión porque en Navarra los sindicatos y ya hasta los empresarios llevan bastante tiempo denunciando lo que consideran pasividad, ausencia de ideas y de actuaciones de su Gobierno. Otra vez vuelve la famosa autocomplacencia, que parece que embarga el conjunto de la acción de este Gobierno. Y esto es inaceptable cuando es tanto lo que nos estamos jugando en los próximos años.

Y, señores del Gobierno, también habrá algo que decir, ya que tampoco ha dicho nada en su intervención esta mañana el señor Sanz, sobre sus barullos y sus líos en el caso Egüés, en el caso Fundación Humanismo y Democracia o también, ya en otro orden de cosas, sobre el descontrol en el que están algunos departamentos, como el de Bienestar Social. Porque, claro, señores de UPN y CDN, no vengan aquí con el cuento de lo mala y demagógica que es la oposición, porque aquí ustedes solitos son los que nombraron a esos cargos de confianza en relación con los cuales parece que posteriormente han perdido la confianza. Ustedes, no la oposición, son quienes los eligieron para encabezar listas electorales o para ocupar el máximo cargo político de confianza en el Departamento de Bienestar Social o para ejercer como Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social o para ser el Delegado del Gobierno de Navarra en Madrid. Ustedes tomaron esas decisiones, ustedes otorgaron esa confianza y esa credibilidad, y en buena lógica democrática al menos es a ustedes a quienes toca dar explicación de esas decisiones y a quienes toca asumir las responsabilidades políticas oportunas.

No resulta aceptable conocer y comprobar por boca de quien ha sido Director General de Bienestar Social el estado en el que se encuentra ese departamento, el estado de pugna o de lucha de clanes o de familias dentro de la derecha pugnando por el control del mismo. En vez de esforzarse por mejorar el servicio a los ciudadanos, las energías y esfuerzos se malgastan en quedarse con el control del departamento, y esta situación caótica no puede durar más. En este sentido, nos causan perplejidad y escándalo algunas declaraciones de miembros del Gobierno. El portavoz del Ejecutivo foral, el señor Catalán, manifestó después de la sesión del Gobierno de 12 de septiembre pasado que "el Gobierno ni fiscalizará el departamento ni

se plantea cambio alguno". Y se quedaba tan ancho. Pues miren, señores de UPN y CDN, si vienen pasando muchas cosas a lo largo de toda la legislatura en este Departamento, y el no hacer nada, no tocar nada, no intervenir, no fiscalizar este departamento de arriba abajo, no puede tranquilizar a nadie y tampoco puede tranquilizar a los ciudadanos; no investigar cómo se ha ido gestionando ese departamento no puede tranquilizar.

Nosotros creemos que es necesario dotar de una mayor transparencia a la gestión de la Administración. Resultó, por ejemplo, vergonzoso a nuestro juicio que UPN y CDN impidieran la comparecencia en el Parlamento de los miembros del consejo de administración de la empresa pública Sodena para que informaran sobre la decisión de comprar el 1 por ciento de Iberdrola. Estas cosas tienen que cambiar. No es aceptable que decisiones de tal envergadura queden poco menos que en las penumbras y en la opacidad y que los ciudadanos no puedan conocer a través de este Parlamento todos los datos y todos los elementos que llevan a tomar decisiones de esta importancia.

Señor Presidente, tampoco podemos pasar por alto en este debate, y usted lo ha hecho en su intervención, las incipientes expectativas que poco a poco se van abriendo camino sobre un final de la violencia de ETA. El Gobierno central y el Congreso de los Diputados han manifestado nitidamente su voluntad de poner el instrumento del diálogo al servicio de la consecución de la paz, el diálogo incluso con ETA, una vez que ésta haya manifestado y acreditado una voluntad definitiva de poner fin a la violencia. El Gobierno central y el Congreso de los Diputados han tomado una posición y han lanzado un discurso político claro, democrático y firme a la vez para conseguir la paz. Nosotros demandamos esa misma actitud y compromiso por parte del Gobierno de Navarra. La violencia de ETA carece de legitimidad, es injustificable y debe cesar completa y definitivamente, y a partir de ese cese y con él de cualquier actitud de amenaza, chantaje o extorsión, el diálogo, por supuesto, es un instrumento necesario y útil para resolver problemas y alcanzar consensos. Es útil en Navarra y es útil en la Comunidad Autónoma Vasca, como ha sido y es útil y necesario en otros muchos escenarios y situaciones. Con la garantía de que la violencia y la amenaza de la violencia cesan definitivamente debe ser posible también en Navarra que el diálogo tenga su espacio y su viabilidad. Nosotros estamos comprometidos en ese escenario y en esa hoja de ruta. Creemos que otros también lo están, pero no vemos esa voluntad en el Gobierno de Navarra, y nosotros aquí hoy la reclamamos.

SR. PRESIDENTE: Señor Nuin, ha terminado su tiempo.

SR. NUIÑ MORENO: *Termino ya, señor Presidente, simplemente diciendo que han pasado veintitrés años desde la aprobación del Amejoramiento, que nosotros no vemos en su política en relación con nuestro autogobierno más que dos características: en primer lugar, continuar en el debate territorial el discurso y la posición del Partido Popular, sin una posición propia desde Navarra y, en segundo lugar, una actitud aislacionista, como he dicho antes, todo lo que pase fuera de Navarra parece que no nos afecta. No es ésta nuestra posición, nosotros creemos que Navarra ha de tener una posición activa y autónoma en el debate territorial y en el debate sobre el desarrollo de nuestro autogobierno.*

Y para finalizar, señor Presidente, nosotros tenemos la convicción de que este ciclo político, el de la derecha de UPN, que viene gobernando desde 1991, se acaba, como he dicho anteriormente. Estamos convencidos de que lo que se ha producido en Cataluña, en Galicia y en España aquí también se va a producir, y nosotros queremos decir que para que el cambio que se va a producir en Navarra sea un auténtico cambio y un cambio real, deberá ser un cambio de izquierdas, deberá ser un cambio plural y deberá situarles, señor Sanz y miembros de UPN, necesariamente en la oposición. Y aquí quiero hacer un apunte importante para finalizar, porque es necesario hablar con claridad a los ciudadanos sobre lo que cada partido va a hacer con sus votos el día siguiente de las elecciones de 2007, es necesario exigir esta claridad, porque entendemos que algunos partidos, y aquí nos referimos especialmente al PSN, no la están teniendo, y esto constituye un dato político fundamental. El cambio debe ser de izquierdas, el cambio debe ser plural y el cambio debe situar a estos señores en la oposición. Dicho con más claridad, un acuerdo UPN-PSN, al estilo de lo que ahora ha sucedido en Alemania, no supondría ningún modelo de cambio progresista para Navarra, muy al contrario, sería simplemente una vuelta a la vieja política de los años 80 en Navarra. Y lo decimos hoy en este debate porque es un dato político insoslayable que la actual dirección del PSN a fecha de hoy no se ha pronunciado en contra de esta posibilidad, con lo cual, hoy, a veinte meses de las elecciones, es bueno que los progresistas navarros se pregunten qué hará y qué no hará cada partido político con su voto. El compromiso de Izquierda Unida de Navarra, y acabo, señor Presidente, es muy claro: cambio de izquierdas, cambio plural y cambio que sitúe a la derecha navarra en la oposición y voluntad de alcanzar acuerdos para ese objetivo. Nada más y muchas gracias.

(1) Traducción en pág. 61.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Nuin. Corresponde ahora el turno al Grupo Parlamentario Aralar. Señor Zabaleta, tiene la palabra.*

SR. ZABALETA ZABALETA (1): *Legebiltzarreko buruzagi jauna, legebiltzarkideok, nafar gobernuko buruzagi zaren Miguel Sanz Sesma jauna.*

Aralarrek uste du, eta eskatzen dizu, Nafarroako Gobernuko buruzagitza utzi eta dimititu egin beharko zenukeela. Inolako zitalkeriarik gabe esaten dizugu, Sanz jauna. Uste dugu horixe dela Nafarroak behar duena, zure dimisioa, eta hauteskunde berriak deitzea, duintasuna, etorkizuna eta garapena zaintzekotan.

Amejoramentuaren 30. artikulua arabera, sei hilabete gelditzen zaizkizu hauteskundeak deitu ahal izateko. Beharrezkoak genituzke, beharrezkoak lirateke hauteskunde berriak egoera politikoa ustelkeriatik garbitzeko, Nafarroaren nortasuna eta eskubideak zaintzeko eta egituratzeko eta goberna dezakeen gobernu bat abian ipintzeko.

Miguel Sanz Sesma jauna, UPN-CDNren gobernu agortua dago eta ez du gobernatzen; UPN-CDNren gobernuak ez ditu Nafarroako eskubideak edo foruak zaintzen eta garatzen; UPN-CDNren gobernuak erantzun egin behar du gertatu diren ustelkeria larrietaz.

Bai, gobernuko presidente jauna; erantzukizunak zure gain hartu behar dituzu. Galipienzo UPNko alkateak egindakoen erantzule politikoa zeu zara, besteak beste, Galipienzoren jokabidea ez zelako posible izanen Barcina andrearen eta Marcotegui jaunaren politika urbanistikoa klientelarra izan ez balitz. Emilio Izquierdori Sodenako kontseilari bezala babes politikoa mantendu izatearen erantzule politikoa zara, Sanz jauna. Ricardo De Leónek Madrileko ordezkari egon den bitartean egin eta eragin dituen guztien erantzule politikoa zara. Alli Fernández jauna zerorrek defendatu duzu legealdi honetan bertan eta beste inori baino diru-ordaina handiagoa eman behar zitzaioela esaten entzun zaitugu legealdi honetan bertan. Horregatik ezin duzu orain erantzukizunik ukatu. EHN enpresaren salmenta ezkutu eta kaltegarriaren ondoren, Nuria Iturriagoitia andrea, zure lehenagoko gobernuko kontseilari eta eledun ohia alegia, Acciona enpresa eroslearen goi arduradun agertzea politika klientelarraren adibidea da.

Euskal Autonomia Erkidegoa, Catalunya eta Galizia, beste autonomia historikoak alegia, garai herrietara egokipenak eginen ari diren bitartean, UPN-CDNren gobernuak ez du ezer egin. Ez du egin eta ez du egiten utzi nahi. Legealdi honetan

igaro diren bi urte eta erdietan ez du inolako ekimenik izan. Nafarroak erabaki ahalmena zehazki bereganatu behar du; Nafarroak, nor izan nahi badu etorkizuneko Europan, bere erabaki ahalmen politikoa eskuratu behar du.

Foruen ulerketa atzerakoi eta frankista, erabaki politiko ahalmenik gabeko paktuaren ulerketa alegia, gaintitu eta atzean utzi beharra daukagu. Eta horren ordez, zer egin du, zer lortu du UPN alderdiak? Zera, aipatutako Amejoramenduaren 30. artikulua, eta horren arabera orain hauteskundeak deitzen badituzu, Sanz jauna, legebiltzar hau desegin ondoren, urte eta erdirako deituko zenituzke. Epe laburra bene-benetan, baina, agian, hain zuzen ere Amejoramendua bera aldatu ahal izateko adinakoa. Zure gobernuarekin, UPN-CDNren gobernuarekin, ez dago ez aldaketarik, ez berrikuntzarik, ez etorkizunik.

Bakegintza eta elkarrizketaren ahaleginak ere ikuspegi ausartak eskatzen ditu, eta zuk ez dituzu aipatu ere egin. Egia da CDN orain arte Eginoko Mahaia den elkarrizketaren areto batean mantendu dela eta hori aitortu behar da. Baina Nafarroako zure gobernuak, eta zuk zeuk, Sanz jauna, ez duzue inolako ahaleginik burutu bakearen alde, ez duzu inolako keinurik egin elkarrizketa politikoa-ren alde, ez duzu guztion eskubide politiko eta zibil-en aldeko inolako urratsik eman. Egia da eskubide politiko eta zibilak koherentziaz zaindu ahal izateko, giza eskubideak ere zehazki eta salbuespenik gabe defendatu behar direla, baina gobernu baten zeregin nagusienetakoa da gizartea orekatzeta, gizartea baketzeta eta hiritar bakoitzari eta guztiei beren eskubideak zainduak izan daitezen laguntzea. ETA erakundeak, inor hil gabe su-ete-nean egon zenean baino denbora gehiago daramanean eta hautetsiendako mehatxuak baztertu ditue-nean, Nafarroako gobernuak inolako keinurik, inolako erreakziorik ez egin izana deitoragarria da.

Zure gobernuak, Sanz jauna, ez dauka gobernatzeko adorerik, ez dauka gobernatzeko kemenik eta barrundik zatitua, haserretua eta hamaika pusketan zatituta dirudi.

Nekazarien eta nekazalkoaren egoera larria eta txarra da, ekoizpen eredu eta Europako Nekazal Batasun edo PAC delakoren eraginez. Nola ordainduko dute orain eta zer ekoizpenekin Nafarroako Ubideko ura zazpi pezeta eta erdian metro kubikoa, hala izaten baldin bada? Ardoaren lege berria bakar batzuen neurritan da. Abeltzaintza lehorte bat gehiago jasan ezinik dabil. Zenbat gazte gutxiago ari da nekazaritzan zu gobernuburu zarenez geroztik, Miguel Sanz jauna? Zergatik? Zeinen alde egin duzu nekazal politika?

Sendakuntzan, ongizatean eta heziketan egin ditu UPN-CDNren gobernuak diru murrizketarik

handienak aurtengo aurrekontuetan. Alde batetik, diru murrizketak, baina bestetik, ustelkeriaren zipritzinak eta barne hausturak eta desegokipenak.

Ezin utzi aipatu gabe Patxi Larraintzar eskola-ko eta Erriberako ikastolen egoerak adierazten duen zuen heziketa politika. Lehetasuna eman beharrean premiarik larrienei.

Herrilanetan Nafarroak menpekotasunean jarraitzen du. Alde batetik, estatuarekiko menpekotasunean. Barregarria gertatu da azken aste haue-tan zure gobernuak, Sanz jauna, eman duen irudia Estatuak Nafarroan egin beharko lituzkeen erai-kuntzei buruz. Nafarroak bere erabaki ahalmenetik eta inongo enpresaren onuratan jokatu gabe egin behar du. Bi bider biko egin behar da, baina Sun-bilatik Endarlatsara, ez baldin badugu hilketak ia egunero entzuten jarraitu nahi. Iparralderako errepideak, berriz, ez dauka bi bider biko izan beharrik, baina lehenbailehen egin beharrekoa da, hori bai. Trenbidea Iruñetik Gasteizera zelai zelai eginik dago.

Industria politika inolako aurreikuspen eta plangintzarik gabe egin duzue. Esana zegoen aspal-ditik autoaren monokultiboa arriskugarria zela, baina ez dira behar bezalako neurriak hartu. Lur industrial prestatzeko eredia eta enpresa publi-koen aniztasun itogarriak kalte larriak eragin ditu bertako ekimenaren murrizketetan. Ez da behar bezala laguntzen bertako ekimenetan.

Salerosketa eta komertzioaren egoera txarra da bertakoentzat eta orain, El Corte Ingles bedeinkatua eta gurtua izateko egunak besterik falta ez denean, patetikoa izan da Armendariz kontseilari-aren agerketa Nafarroako komertzioei dirulagun-tzak aginduz.

Ikerketa publikoa desagertzeaz ipini du zure gobernuak, Sanz jauna, CIMA eta horrelakoen morrointza lotsagarrian.

Kultura politika turismo politikaren menpe, eta turismo politika txarra, gainera.

Nafarroak bestelako gobernu berehalakoan behar du eta horregatik, inolako zitalkeriarik gabe, zure dimisioa eskatzen dizugu.

Señor Sanz, Miguel Sanz Sesma, desde Aralar le pedimos que dimita usted, y le pedimos que dimita, disuelva este Parlamento y convoque nuevas elecciones, en primer lugar, por el futuro de la autonomía; en segundo lugar, por la paz y el diálogo; y, en tercer lugar, para que tengamos un Gobierno que gobierne y un Gobierno que se aleje de los casos de corrupción de los que usted y su Gobierno son responsables políticos.

Su discurso, señor Sanz, en materia de régimen local ha sido absolutamente inaceptable. Ninguna palabra sobre la paz, que es una de las ansias más sentidas de nuestras gentes. Ninguna palabra

sobre el diálogo político como pauta de solución de los problemas. Ninguna palabra sobre la profundización democrática y sobre la superación de la situación de los ilegalizados o excluidos de nuestra sociedad. Bien es cierto que los derechos civiles y políticos han de defenderse conjunta e inseparablemente de los derechos humanos, pero ninguna palabra sobre todas estas reclamaciones sociales. Y ninguna palabra no, sino desprecios a otros procesos sobre propuestas de adecuación del Amejoramiento. Como se ha recordado, el Amejoramiento tiene ya veintitrés años. Data de un tiempo en el que no estábamos en la Unión Europea. Está, por lo tanto, obsoleto, pero, además, tiene un pecado original: surgió sin el referendo del pueblo.

Ha hecho usted un análisis ultraconservador y ultramontano de la situación autonómica actual. Ha repetido usted frases concretas de Jaime Ignacio del Burgo, que las dijo la semana pasada, lo de voladura del sistema constitucional, y ha recordado usted la frase del señor Aznar –le recuerdo que ese señor es el Presidente de FAES– sobre cambios de sistema, nada menos. En esta materia trascendental para Navarra usted, señor Sanz, ha actuado como franquicia del PP, al servicio de las descabeheadas políticas de Rajoy y de Acebes.

Aralar va a presentar ante esta Cámara una propuesta de renovación del sistema de Navarra. La hemos presentado ya. Un nuevo estatus foral con una referencia ideológica: capacidad de decisión política del pueblo navarro como interpretación democrática del fuero. Usted, señor Sanz, ustedes, señores de UPN y últimamente los de CDN, antiguamente nacionalistas navarros, siguen anclados en la interpretación franquista y retrógrada del fuero. Posibilidad de pacto, sin capacidad de decisión, lo cual además de contradictorio en sí mismo resulta rechazable. Ustedes, en su Gobierno, no tienen proyecto de futuro para el fuero. No han sido capaces de proponerlo. Sólo son capaces de cortar el paso a cualquier propuesta.

Se ha refugiado usted en su discurso en una referencia de lo más retrógrada, nación-estado único, nada menos que nación-estado único, rechazando expresamente los modelos federalistas, los modelos confederales y atreviéndose a atribuir falta de generosidad al pueblo de Cataluña por reivindicar derechos históricos. Usted se debería haber defendido con las salidas de tono del señor Bono o las salidas de tono del señor Ibarra, ¿pero decir desde Navarra al pueblo de Cataluña que tiene falta de generosidad? Hay un refrán vasco que dice *beleak zozoari ipurbeltz*. Dicen que una vez el cuervo quiso insultar al tordo llamándole negro.

Aralar va a proponer a esta Cámara una expresión concreta de respeto al proceso abierto en Cataluña por tres razones. En primer lugar,

porque los catalanes son merecedores de respeto, como todos los pueblos y todos los ciudadanos, pero más aún si cabe ahora que han actuado como pueblo, que han actuado como nación. El pueblo que se define como nación es nación aunque se le niegue.

En segundo lugar, porque lo que ocurra con respecto a Cataluña va a tener influencia en Navarra y va a tener influencia en todas las autonomías. ¿No se da usted cuenta, señor Sanz, que es esa txapela el límite que nos quieren poner a todas las autonomías, incluida la de Navarra?

Y en tercer lugar, en desagravio por la falta de rigor de las calificaciones con las que usted ha calificado, perdónese la redundancia, al proceso de Cataluña. ¿Está usted a favor de reconocer el ámbito político de decisión de Navarra, señor Sanz? Y si lo está, ¿no está usted a favor de reconocer el ámbito de decisión política también para los catalanes? ¿No considera usted que el fuero como capacidad de pacto es capacidad de decisión? ¿No está usted en disposición de reconocer la misma capacidad de decisión para los catalanes?

Ya se lo han dicho compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, ninguna palabra ha dicho usted sobre EHN, ninguna palabra sobre Iberdrola, pero tampoco ha dicho usted ninguna palabra sobre el euskera, y en este tema usted ha suspendido y no va a tener seguramente otro examen. Usted ha suspendido el examen fundamental, porque su política hasta ahora era injusta en el tema del euskera, pero ahora, después de los pronunciamientos europeos, es además ridícula, y el que más en ridículo ha quedado es usted, porque no ha querido leer y no ha querido confirmar lo que está bien claro en las imputaciones que se hacen al Gobierno de Navarra, y es que la exigencia sólo es una: igualdad de opciones, derecho a elegir en la enseñanza, en los medios de comunicación, en las relaciones con las Administraciones Públicas y en la vida social de las personas que quieran utilizar cualquiera de las lenguas propias de Navarra. Es una reivindicación democrática, sencilla y que ustedes han conculcado una y otra vez.

Usted se ha tratado de esconder a la sombra de las cifras macroeconómicas. Ha repasado una por una esa ficha que les pide usted a todos los Consejeros: hágame una ficha de los principales temas en materia de industria; usted, en materia de agricultura... No vamos a entrar a responderle a todos los datos porque nosotros tenemos el tiempo limitado, como me recordará dentro de unos instantes el señor Gurrea, pero los datos que usted ha dado para esconderse de las cifras macroeconómicas lo único que demuestran es que usted mira la actual situación..., porque, ¿de qué no ha hablado usted? De los desafíos y de los peligros próximos, futuros

con que se enfrenta la agricultura, los agricultores, la economía, la industria.

En la agricultura hay una crisis muy profunda a causa del modelo de producción, de la aplicación del PAC y de todas las vicisitudes a que esto nos está obligando. Y sobre el Canal de Navarra, usted lo ha mencionado como una obra faraónica, como si estuviera hablando de algo así como de algo que quedara para siempre. ¿A cuánto va a ser el agua para los agricultores? ¿Va a ser a 7,5 pesetas? ¿Sí o no? Porque si va a ser a 7,5 pesetas le advierto que eso no es solución para los agricultores, eso es solución para las industrias agroalimentarias que están cayendo una tras otra en manos de las multinacionales.

La nueva ley del vino. Es para un sector: Usted ha puesto la defensa antes que recibir el ataque. Ha salido usted aquí diciendo que no es para un sector. Pues sí señor, es para un sector y se lo dijeron al Consejero, señor Echarte, los propios agricultores, los propios productores y, además, creo que de forma bien clara y ostensible.

SR. PRESIDENTE: Señor Zabaleta, ha consumido su tiempo.

SR. ZABALETA ZABALETA: *Sólo un par de menciones más. No puedo dejar de mencionar los departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Educación. Son los tres departamentos que han sido las víctimas del retroceso presupuestario y han sido las víctimas en el año en el que se ha vendido EHN, y eso, que ya ha sido denunciado por otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, tenemos que subrayarlo en este acto, porque no hay derecho a que hablemos de barracones cuando se ha invertido en Iberdrola. No hay derecho a que tengamos que hablar de todas las miserias en estos tres sectores, del abandono del plan oncológico y de tantas otras cosas, en el año en que se vendió EHN. No hay derecho, señor Sanz, a que tengamos que hablar de todas estas cosas cuando el ahorro lo están haciendo ustedes, precisamente, en aquello que es inversión de futuro.*

Por todas estas razones le digo, zitalkeriarik gabe, sin ninguna acritud: piense usted sensatamente que la mejor solución, ahora que ha suspendido todo el examen del euskera y todos los demás exámenes a los que se ha presentado usted, lo mejor que puede hacer es dimitir y convocar nuevas elecciones para un año y medio, porque le aseguro una cosa, si no, que el mejoramiento y el futuro ante los desafíos más importantes que tiene esta autonomía y esta tierra no los van a saber resolver ustedes.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zabaleta. Corresponde ahora el turno a la portavoz del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. Señora Errazti, tiene la palabra.*

SRA. ERRAZTI ESNAL (2): *Eskerrik asko, Presidente jauna, jaun-andreok. Legegintzaldi honen erdian gaude eta eztabaida hau ospatzea, zalantzarik gabe, garrantzitsua da, interesgarria eta gainera termometro egokia.*

Baina ohikoa ez dena da debate bat markatua egotea ustelkeriarengatik. Presidente jaunak ez du hitz bat ere esan Parlamentu honen eguneroko debatea mediatizatzen duen ustelkeriaz: Egues eta beste batzuk.

Comptos Ganberak argi utzi zuen irregularitateak gertatu zirela, eta salatu zituen. Eta Ongizate eta Etxebizitza sailen inguruan sortutako susmoek funtzionamendu instituzionala kolokan jartzen dute.

Egonkortasuna instituzionalaren ildoan, argi dago, entzun dugu askotan, nazionalismo euskaldunaren aurka asko eztabaidatu duzuela UPN eta CDNko lagunek; baina gaur, benetan, Nafarroa da kolokan dagoena, justu zuek, gobernua eta erakundeek, sortutako iskanbilengatik.

UPN eta CDNk Egueseko kasua itxi izana ez da kasualitatea. Alli jaunak zabaldu zuen gaia Parlamentuan, ahalbidetu zuen, eta orain batera egiten du UPNrekin ixteko, eta ez da kasualitatea. Hor kontraesanak, zuzendari nagusiarenak, Sainz de los Terreros, Ascunce jauna, Luis Zarraluqui... Hau da CDN eta UPN alderdiek izendatutako pertsonak.

Kolokan dago, beraz, Sanz jauna, momentu honetan eta ika-mika hau zuek izendatutako hiru kargu horiek sortu dute. Edo argitu behar duzue edo ezin da ulertu ere itxi nahi izatea afera hau. Baina hori zuen ardura da.

“Humanismo eta Democracia”. Beste bat. Eta entzun genuen 2004.enean Presidente jaunari nola defendatu zuen Alli jaunari soldata igo ziotenean, ehuneko 60 gainera igo zioten. Eta berak esan zuen momentu horretan gobernuaren asuntua zela. Momentu honetan gobernuaren asuntua bai izan behar dela argitzea zergatik gauden hor eta zergatik Parlamentu honek du mediatizazio hori debatan. Legislatiboak ez du merezi, inolaz ere, eta hiritarrek ez dute merezi ere ez, horrela ibiltzea legealdian.

Estatutuen aldaketak badira, eta azken bolada honetan asko entzun dut, eta batez ere azkeneneko urte honetan. Eta Nafarroan ez. Leku guztietan, Nafarroan ezik, estatu eta marko territorialaren

(2) Traducción en pág. 62.

inguruan zabaldu dira zenbait ideia, burutazio eta planteamendu ezberdinak. Eta Nafarroak ez du ahotsik horretan. Are gehiago, egoera orokorretik eta historikoki dagozkigun gure eskubideen defentsatik isolatu egin da gure Nafarroa. Eta Presidenteak, berriz ere, hitzik ere ez asunto honetaz.

Gobernu honen jarrera “perro del hortelano” obraren bera da: ez ditu gure autogobernua sustatu eta demokratizatuko dituen erreibindikazioak kaleratzen eta, gainera, hau lortzen saiatzen direnen aurka egiten du, hain zuzen ere Euskal Autonomia Erkidegoaren eta Catalunyaen kontra. Hori bai, beste erkidegoek lortzen duten gutzia eskatuko duela plazaratuz. Valentziak bezala esaten du: guk ere besteek lortzen dutena nahi dugu, baina borrokatu barik.

Nafarroa da bere foru hobekuntzaren aldaketa planteatzen ez duen erkidego historiko bakarra. Argi dago orain dela 25 urte jarri zizkigutela zenbait muga eskubide historikoetan, eta are gehiago atzera joaten bagara. Nik ez dut egingo, Presidenteak bezala, erreferentzia historikorik, denok eza gutzen baititugu, baina argi dago orain dela 25 urte planteatu zirela mugak. Nafarroan aprobetxatu beharko genuke momentua, atzera egitea da ez badugu denbora aprobetxatzen.

Euskal Autonomia Erkidegoak bere proposamen propioa planteatu zuen; Catalunya berea aurkeztu zuen Madrilan orain dela egun batzuk. Nafarroa bere historiaz aldendurik mantentzeagatik harro zaudete. Espero genuen gobernutik sortzea ere proposamen berri bat. Geure erkidego historikoa –eta “diferentziatua” zuek esaten duzuen moduan– ezer egin gabe dago autogobernuaren inguruan.

Ipini nahi diozue Sadar estadioari Reyno de Navarra izena, eta benetan arazorik handiena da nola lortu, nola garatu gure subiranotasuna, historikoki daukaguna edo gurea dena.

Besteen kontra egiteko, Popularren politika eginez, –azken batean Alderdi Popularra da orain gobernuan dagoena gure Nafarroan– argudiaketa faltsuak erabiltzen dituzue: euskal erkidegoarena planteatu zenean ez zuen balio, zeren ez zuen kontsensurik, eta Parlamentuko ehuneko 60k onetsi zuen; Catalunya planteatu denean, ehuneko 90k onetsi du, eta ezta ere. Argudiaketa faltsua atzean dagoela argi gelditu da: gehiengo demokratikoek zuen postuladoekin bat ez datozen erabakiak hartzea ez zaizue gustatzen eta kontra egingo duzue sistematikoki behin eta berririo.

La posición de sumisión que desde el Gobierno Foral se está manteniendo con respecto al Gobierno central hace que Navarra no obtenga de Madrid el tratamiento que se merece y, además, resulte agravada en numerosas ocasiones. No solamente en las negociaciones del convenio, tam-

bién en la exigencia de las transferencias de las competencias pendientes. ¿Desde cuándo no se ha reunido la comisión de transferencias? ¿Por qué siguen pendientes trasposos de competencias clarísimas o por qué no se reclaman las inversiones del Estado que se habían prometido? Siempre vamos a la zaga de otras comunidades que sí lo defienden.

Y está claro el retroceso de Navarra respecto de otras comunidades en materia de infraestructuras fundamentales: líneas ferroviarias, aeropuerto y carreteras de vertebración como la de Pamplona-Jaca, y todo esto es responsabilidad de quienes han ostentado el gobierno en Madrid, esto es Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español y de sus sucursales aquí, incapaces en veinticinco años de conseguir que se dé prioridad a estos proyectos en los Presupuestos Generales del Estado.

Eso sí, cuando son otros los que están realizando gestiones, UPN a menudo los critica, pero se apunta al carro de forma vergonzante y sin reconocerlo.

El afán de UPN por escenificar un pulso con el gobierno del señor Zapatero, nada más producirse el cambio político en Madrid, reclamando, repentinamente, todas aquellas transferencias que no había reclamado al señor Aznar durante ocho años, ha quedado en humo de pajas, es evidente. Solamente si hay otra sigla en Madrid se intenta aprovechar la coyuntura. Este mismo lunes pasado hubo un nuevo paripé en el Congreso cuando UPN convocó a los Diputados del Partido Socialista de Navarra y de Nafarroa Bai, la señora Barkos, y fue, lógicamente, un sonoro fracaso de este Gobierno en su intento por patrimonializar la representación de Navarra en Madrid una vez más, pero tampoco le ha salido bien esta vez.

La defensa del autogobierno de Navarra y de la capacidad democrática de decisión de los navarros y navarras debe ser planteada y defendida al margen, incluso, de la correlación de fuerzas en las instituciones. Por ello nos resulta frustrante la actual situación de autocomplacencia y de comodidad en esta Comunidad Foral. Queremos afrontar los retos y el futuro de Navarra con mucha más ambición, y eso es lo que le estamos pidiendo a este Gobierno, mucha más ambición y exigencia de nuestras capacidades de autogobierno.

Nuestro marco no es algo estrecho como pretende o parece pretender y entender el Gobierno de UPN, es algo que nos da enormes posibilidades, y vuelvo a hacer referencia a nuestros derechos históricos y a nuestra capacidad soberana. Navarra permanece aislada e impermeable al momento histórico que vivimos, y no nos debemos permitir, de ninguna manera, no estar, no participar, no intervenir en los foros donde se están

tomando las decisiones; desde luego, no es motivo de alegría ni para felicitarse, de ahí nuestra exigencia al Gobierno de UPN y CDN. Y no es que ustedes se nieguen a mantener relaciones fluidas con otras comunidades, como es el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, o con el resto de los pueblos de Europa, que tampoco, donde ha cedido nuestra representación a Madrid, esto es claro, basta recordar su salida airada del espacio común con Aquitania y con la Comunidad Autónoma Vasca. Su actitud hacia el exterior es de aislamiento, de un aislamiento que no nos conviene y de exclusión sistemática de todo aquello que no concuerda con su proyecto político, señor Presidente, en especial de esa parte de Navarra a la que nosotros y otros grupos políticos presentes en esta Cámara representamos, legítimamente, además, a ciudadanos y ciudadanas que tienen otro modelo distinto al suyo. En el discurso de la derecha el conjunto del nacionalismo vasco es el excluyente, es el que no admite absolutamente nada, y en la práctica son ustedes los que excluyen sistemáticamente a quienes no tienen su modelo o tienen otra forma de entender las cosas, algo que no hacemos nosotros allá donde tenemos mayoría institucional.

Excluyen sistemáticamente a ELA y LAB de órganos de decisión fundamentales. Gestionan de espaldas a la realidad de una parte sustancial de Navarra o van directamente en contra de ella. En una Comunidad plural como la nuestra quienes gobiernan tienen dos opciones: una, gestionar desde el respeto a las distintas sensibilidades que tenemos el respaldo de la ciudadanía y estamos presentes aquí, en esta Cámara, facilitando la expresión y la participación pública; o hacerlo negando absolutamente esta realidad. Es evidente que ustedes han elegido la segunda opción, la más antidemocrática y la de imposición de su proyecto excluyente, un exponente es la propia ley de símbolos. Nos anunciaban que iban a llevar a los tribunales, una vez más, al Ayuntamiento de Leiza, y todo porque el Consejero de Justicia de Eusko Alkartasuna del Gobierno Vasco estuvo presente allí. Añadan Bera; la Consejera de Medio Ambiente también estuvo presente en las fiestas de Bera, con nuestra compañera Parlamentaria Helena Santesteban, y también se puso la ikurriña. Y les anuncio que los consejeros estarán donde tengan que estar y ahí es evidente que ustedes no tienen ninguna posibilidad, pero están llevando a unos límites absolutamente ridículos su obsesión contra lo que no represente su forma de entender Navarra cerrada y, desde luego, nada respetuosa con la pluralidad.

Vamos a revisar brevemente los departamentos dirigidos por este Gobierno, que creo que es la obligación, además, en un debate de este tipo. Por ir citando de una manera rápida, en Presidencia,

Justicia e Interior hay que hacer una mención a la junta de transferencias, a la exigencia de la competencia completa de la Policía Foral, al nulo interés de este Gobierno por el desarrollo integral de la Policía Foral navarra. Nosotros sí lo tenemos, y, además, lo estamos exigiendo continuamente. Este Gobierno de ninguna manera exige la competencia de estas transferencias, como ya tienen, además, Cataluña o como tiene la Comunidad Autónoma Vasca, y facilitar paralelamente a esto, a nadie se nos escapa, el repliegue de los Cuerpos de Seguridad del Estado español, que esa es nuestra intención.

Se han tardado veinticinco años en replantear y actualizar la vigente compilación de derecho civil privado de Navarra, una ley de 1973. El borrador que ustedes plantean, la fórmula, no nos parece adecuada porque retrasa de una manera innecesaria esa revisión necesaria, vuelvo a decirlo, de nuestro derecho civil privado, pilar fundamental de los derechos de Navarra y de nuestro autogobierno. Hay que acelerar esa revisión. ¿Qué pasa con la necesidad de mantener vivas otras instituciones de derecho privado de Navarra que en otras comunidades como Aragón o como Cataluña están permanentemente revisadas? Bueno, asuntos para el debate y asuntos para el ejercicio del Gobierno.

En educación, un rotativo navarro –lo decían también portavoces anteriores–, desde luego, nada crítico con este Gobierno, constataba claramente que setecientos alumnos navarros están en barracones. Bueno, en fin, la contestación fue lo malo de todo esto, más incluso que lo de los barracones, se dijo que en Cataluña estaban peor. Pues ideal que en Cataluña estén peor, que haya más en barracones, en vez de plantear cuáles van a ser las respuestas a los problemas que se plantean, y esperamos no tener que presentar a los Presupuestos Generales de Navarra que se avencinan otra enmienda de aumento de gasto, de lo que ustedes se dieron cuenta y afortunadamente aumentaron, porque había una baja dotación que no respondía a las necesidades de educación.

Centros como Larrainzar, como Remontival, como Elorri han venido reclamando soluciones a este tema de los barracones y, además, padres, madres y profesores conjuntamente han planteado soluciones que ustedes niegan. Curiosamente, se trata del modelo D, en euskera, conque igual no es tanta casualidad.

El nivel de interinidad en el profesorado navarro es del 15 por ciento. Triplica a Andalucía, dobla al de la Comunidad Autónoma Vasca. 15 por ciento de interinidad en el profesorado. Las ikastolas alegales, a las que no se les está dando la posibilidad de tener un solución y, por supuesto, ya sabemos que en el modelo D público no hay tam-

co ninguna posibilidad. Podríamos hablar de libros de texto, de becas, podríamos hablar de financiación a las familias, pero, bueno, ahí se quedan para iniciativas parlamentarias posteriores.

En sanidad, enhorabuena, ustedes han conseguido llevar a la práctica lo que ya el Presidente anunció en la investidura, el sistema mixto sanitario, es decir, la privatización de la sanidad pública, la derivación hacia la sanidad pública. En investigación sanitaria exactamente igual. Ningún centro de Navarra está en la lista mínima de investigación sanitaria, ni siquiera el CIMA, ente privado, ente del Opus Dei al que ustedes han favorecido y han primado de una manera clarísima.

El problema es que no apuestan por un desarrollo de la sanidad pública, han dejado en el cajón aquel ambicioso plan oncológico. La señora Kutz anunciaba para 2007 la inauguración de tres acumuladores, cuando resulta que el que tenemos ya se está cayendo de viejo, como si fuera esto una alternativa al plan oncológico de esta Comunidad. Como decía un compañero de partido y, además, coautor del plan oncológico, renunciando al poli-deportivo se han quedado con la cabina de duchas y ésta, además, a largo plazo.

Se han perdido cinco años fundamentales para el desarrollo de ese plan que tiene que ver con la principal enfermedad en Navarra, con el cáncer. Listas de espera innumerables, personas que esperan al escáner, densitometrías y otros aspectos clarísimamente derivados hacia la privada, cuando se podrían hacer en el sistema público, que es nuestra apuesta.

La privatización, señoras y señores de UPN y de CDN, está siendo dirigida y programada con una intención clara de adelgazar el sistema público sanitario, los medios obsoletos, insuficientes en algunos casos, evidentemente, no en todos, listas de espera en otras intervenciones y en otras enfermedades. Les hemos pedido datos sobre el cáncer de mama, a ver si nos los dan, porque llevamos cincuenta preguntas a las que ustedes no nos han contestado con los datos que pedíamos, y no somos el único grupo que ha denunciado esa actitud de este Gobierno. Precariedad en el personal sanitario, contratos en enfermería de lunes a viernes única y exclusivamente. Bueno, bajón de calidad en un sistema público que ya está en entredicho.

Bienestar social. Es evidente su perspectiva neoliberal, a la que ustedes tienen derecho, además, legítimo, pero lo que no podemos dejar de hacer es denunciar que ustedes entienden el bienestar social como un hecho graciable y no como un derecho de la ciudadanía. Evidentemente, nuestra posición es otra bien distinta. Aspace y Adona hace un año; ahora, Humanismo y Democracia. Cuestionamiento de las ONG y del papel social que

hacen las ONG. Estrategia del calamar del señor Consejero Palacios que ha encendido las protestas de ese sector tan importante como son en el movimiento social, en la riqueza social, véase ONG.

Parece que están ustedes interesados en desacreditar el trabajo social de cientos de personas a las que, además, hacía referencia el señor Presidente, hablaba de misioneros, incluso, hablaba de más de mil personas, creo, no sé si tengo el dato bien, bueno, a ésos, empuñados en desacreditar su trabajo desde la consejería. Claro, me imagino que siempre y cuando no coincidan con sus creencias y con su ideología y ésas que anualmente aparecen siempre en la lista de agradecidas por las ayudas de este Gobierno.

El plan gerontológico sigue sin ponerse en funcionamiento. Este mismo Pleno hace un año aprobaba una propuesta de mi grupo sobre el plan gerontológico, y ahí está, seguimos igual.

En salud mental los datos son abrumadores. Las familias siguen haciendo frente a un problema gravísimo, lo que deja en evidencia lo que la derecha plantea en estos aspectos. A esta familia, a esta institución social es a la que la Administración navarra le atribuye ser sustituta del Estado social de derecho y no beneficiaria.

Plan de igualdad de hombres y mujeres. Lo decía el Presidente. Decía que ha empezado en el año 2005. Sí, el 15 de septiembre fueron las primeras reuniones para ver qué hacíamos con el plan de igualdad entre hombres y mujeres. También hace un año se planteó esto y también en la investidura. Seguimos sin un plan de igualdad entre hombres y mujeres equilibrado y que permita el acceso por responsabilidad de las mujeres absolutamente a todos los ámbitos sociales, que eso es lo que queremos, responder como ciudadanas y responsables, además, a todo lo que nos toque.

Cultura y turismo. El repaso sería largo, pero no merece la pena. Ni tienen proyecto ni aspiración. Millón y medio de visitas anunciaba, quería el Presidente para el año 2010. Decía: si todas son con Senda Viva... En fin, ya veremos si lo consiguen ustedes. Si todos con un parque acuático... En las Bardenas. Quizás el agua de Itoiz esté dedicada a eso, porque como bien decía otro portavoz hasta los agricultores están planteándose que el Canal de Navarra no va a servir absolutamente para nada, y ojalá sirva, de verdad.

Han eliminado los Festivales de Navarra. Hablan de promocionar esa oferta turística de calidad, que la única salida que hay, absolutamente la única: u ofrecen ocio de nivel o, si no, aquí no va a haber visitas.

El patrimonio cultural se desatiende o se gestiona de forma inadecuada.

SR. PRESIDENTE: Señora Errazti, ha consumido su tiempo.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Bien, señor Presidente. La Fundación Oteiza, grave, la obra del escultor vasco más importante del siglo XX, ni siquiera el trato que está recibiendo responde a las condiciones del legado de este gran escultor.

Política lingüística. 46 países de la Unión Europea han exigido a este Gobierno que cambie su actitud respecto al euskera, que no mezele el euskera y la violencia terrorista, y ustedes continúan haciéndolo. A ver si en esto hacen caso a la Comisión Europea, el organismo más importante del Consejo de Europa sobre los derechos humanos. A ver si le hacen caso, ya veremos.

Administración Local. Ya hablaré yo personalmente con el señor Catalán, que tengo una lista larga aquí con respecto a la autonomía municipal, la estrategia territorial, en fin, toda esta legislación sin mapa local.

Agricultura y montaña, qué decir de la dejadez con respecto al norte.

La vivienda: 42 por ciento del salario de los jóvenes. Imposible. Diez puntos más de lo que aconsejan las entidades bancarias para hacer frente con una nómina normal. Imposible.

Empleo. Dependencia estructural de una empresa, de una a la que ustedes le dan la medalla y se la van a tener que retirar tarde o temprano. Ya verán ustedes cómo le quitan la medalla de Navarra, se lo dije el año pasado en el debate y seguro que se la acaban quitando. Un plan de empleo al que excluyen al 35 por ciento de la representación de los trabajadores y trabajadoras navarras. En fin.

No voy a hablar de la 121 A. Dejé muy claro el señor Consejero el otro día en un artículo magnífico, que agradezco, por otra parte, en público, sobre la posición clara de Eusko Alkartasuna al respecto y en esta pelea que una ya está agotada, señor Consejero. Llevo diez años en este Parlamento y de la 121, señor Consejero, no puedo más. Era para el 2006, ahora es para 2012, y hasta los guipuzcoanos, a los que usted achacaba de todo, se ofrecieron a pagar el tramo porque ustedes no lo iban a hacer. Y es que no lo van a hacer y, al final, la diputación guipuzcoana, a la que, por supuesto, usted atribuía responsabilidades a Eusko Alkartasuna, se ofrecía a pagarlo. ¿Qué más se puede decir?

Bueno, voy a terminar con algo importante, señor Presidente. La paz y la normalidad política son posibles. Y este tema lo he dejado para el final y lo voy a decir muy brevemente. La solución del llamado conflicto vasco aparece ahora más nítidamente que nunca, que en años anteriores, y en este momento se necesita una apuesta firme por esta

solución. Es una obviedad afirmar que Navarra está afectada por las consecuencias de esa pervivencia del conflicto político llamado conflicto vasco. Y es necesario que las fuerzas políticas de este territorio participen activamente en su resolución. El consenso y el acuerdo desde el respeto a la voluntad de la ciudadanía deberán guiar necesariamente las decisiones que se tomen en la mesa de partidos. Se abren tiempos de oportunidad, créanselo, señoras y señores Parlamentarios, pero inevitablemente también de compromiso. Compromiso que no podemos eludir de ninguna manera las fuerzas políticas que tenemos responsabilidades en Navarra, las fuerzas representativas de la ciudadanía navarra. Por eso, compromiso y esfuerzo.

En conclusión, el señor Presidente de Navarra, el señor Sanz, ha hecho un discurso normal de un presidente, diciéndonos que todo va bien, y es verdad que ni todo está mal ni todo está bien, es verdad que no podemos ser tan obtusos como para interpretar la política en el todo o nada, eso es un error, pero lo preocupante de todo esto y que yo no he oído al señor Presidente decir es que la tendencia es negativa. Se aproximan tiempos seguramente no buenos económicamente, hay una tendencia estructural negativa en esta Comunidad en lo industrial, no hay diversificación, lo estamos viendo con leyes concretas en las que se priman a grandes empresas.

SR. PRESIDENTE: Señora Errazti, remate, por favor.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Terminó ya con una frase, señor Presidente. Necesariamente tiene que haber una diversificación. El problema no es que nos haya dicho que todo está bien, el problema está en que no ha hablado de esas tendencias y de cómo enfrentar a esas tendencias posibles en el futuro. Navarra en algunos aspectos está bien, pero datos que tienen que ver con el bienestar, con el bajón en el gasto social, con el bajón en la calidad, en definitiva, nos preocupan, y es lo que esperamos en los próximos tiempos y es, además, el compromiso que mi grupo adquiere en esta Cámara porque entendemos que al margen de las mayorías en las instituciones necesariamente debemos tener una idea global de planificación y de desarrollo futuro. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Corresponde ahora intervenir, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, a su portavoz. Señor García Adanero, tiene la palabra.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. Me corresponde el turno, como decía el señor Presidente, como responsable y portavoz del partido con mayor número de escaños en esta Cámara.

Digo esto porque después de estar oyendo a los cuatro portavoces que me han precedido en el uso de la palabra por un tiempo, lógicamente, el que les corresponde por Reglamento, puede dar la sensación de que son más los que están en un lado que los que están en otro y hay que decir que en este momento este portavoz representa al mismo número de Parlamentarios, bueno, en este momento no, en este momento uno más que el conjunto de todos los que han hablado, ya que el señor Etxegarai no está presente y aprovecho para mandarle un saludo, en todo caso, como digo, este partido representa más que todos los demás que han hablado juntos.

Señor Zabaleta, si ahora el Presidente saliera de aquí, fuera a su despacho y firmara el decreto de disolución de la Cámara a ustedes les hacía una faena. Imaginense ustedes peleándose ahora por ver cómo forman su famosa coalición. Que no tienen tiempo, que es que no tienen tiempo, que es mejor que las elecciones sean en 2007 porque yo creo que con los problemas internos que tienen menudo papelón tienen: a ver quién encabeza, quién va segundo, quién va tercero y así respectivamente. O sea, más vale que el señor Presidente le haga un favor y no convoque esas elecciones, porque, como digo, me parece que ustedes lo tendrían difícil.

Compartimos con el Presidente su análisis sobre la realidad española y, por tanto, también compartimos la posible y prudente reforma del bloque constitucional, Constitución Española y estatutos de autonomías, incluido el Amejoramiento, pero es verdad que no compartimos y no podemos compartir la ruptura del consenso que la hizo posible. No se puede permitir, como decía el Presidente, dinamitar la Carta Magna, y ése parece ser el objetivo de algunos y parece también que otros están dispuestos a que esos algunos consigan ese objetivo.

Podemos estar de acuerdo, señor Puras, en que ustedes defienden una Navarra institucional como comunidad diferenciada. Podemos estar de acuerdo y, de hecho, lo estamos, bien es cierto que por algunos comportamientos diarios no sabemos si ustedes, al final, están convencidos de lo que dicen. Usted sabe que por ahí se hacen cesiones, se cambian de nombres, se dejan que las banderas de otra Comunidad estén en los ayuntamientos, etcétera, y comparto con el señor Nuin lo que le decía de que ustedes tienen que definirse. Son el único grupo de esta Cámara que todavía, a estas alturas, no ha dicho con quiénes pactarían o con quiénes no pactarían en la posibilidad de obtener unos votos y poder formar un gobierno.

Y eso es importante y eso es fundamental. A los ciudadanos hay que decirles la verdad de qué se piensa hacer con los votos y, en ese sentido, uste-

des tienen la obligación de decirlo. Es verdad que la experiencia nos dice que ustedes son capaces de pactar con todos a cualquier precio, y ahí tenemos los ayuntamientos, eso es verdad, pero no sólo vale con eso, sino que yo creo que ustedes deberían definirse de una vez por todas.

El Presidente del Gobierno esta mañana ha ofrecido diálogo y ha hablado de futuro. Debo reconocerle, señor Puras, que a mi me ha llamado la atención su intervención no por las formas, que reconozco que son unas buenas formas y en estos tiempos que corren lo agradezco, especialmente viendo cómo se funciona por parte de algún otro representante de su partido, sino porque, en todo caso, lo que veo es que usted ha pintado una Navarra negra, una Navarra que, desde luego, no se puede corresponder con la realidad. Yo creo que ha hecho esa descripción de una Navarra negra porque en este momento están algo nerviosos. Yo creo que todavía no tienen por qué ponerse nerviosos, y esa Navarra negra es más la que le gusta dibujar al señor Chivite que la que a usted le gusta dibujar, las cosas como son, y, por lo tanto, no es muy comprensible ese discurso que hacía.

Estamos en un debate sobre el estado de la Comunidad, y, por lo tanto, un debate típico y, por lo tanto, un debate con bastantes tópicos y, entre ellos, el papel de la oposición que, al final, es lo de siempre: este Gobierno está agotado, no tiene ideas, etcétera. Y yo digo: aquí, agotada, agotada, la oposición, porque oposición hay, decir que no es fácil, pero yo creo que van a rueda, se lo hemos dicho muchas veces, van a rueda. Leen el periódico y presentan la iniciativa. Así no se puede hacer oposición. Pero si es que, además, no existe una alternativa. Alternativa sí, la suma aritmética de votos si existe esa posibilidad. Claro, dice el señor Nuin: en el 2007, un cambio de gobierno. Está claro, la izquierda progresista. Señor Nuin, ¿quién es la izquierda progresista en esta Cámara?, ¿cuántos votos tiene? Le pide al señor Puras que hable claro pero usted no habla claro. Dígalo. Nacionalistas con presidente socialista. Dígalo claro. Porque el señor Zabaleta y la señora Errazti, que están detrás de usted, decían: pero bueno, ¿esto qué es?, ¿el señor Nuin va a formar sólo gobierno con el PSOE?, ¿y los demás?, ¿quién le va a dar esos votos? Usted tiene que hablar claro, dígalo. Gobierno nacionalista con presidente socialista, si salen los votos. Espero que los ciudadanos una vez más tengan claro que eso no sería bueno para esta Comunidad y que, por lo tanto, los votos no salgan.

Era de imaginar que se hablara aquí de responsabilidades políticas, Egüés, Humanismo, etcétera. Egüés. El Alcalde de Egüés, ¿es o no es Alcalde de Egüés?, el que era Alcalde de Egüés, porque ya no lo es. ¿Y quién tomó la decisión de

que no lo fuera? ¿La tomó la oposición o la tomó Unión del Pueblo Navarro?

Humanismo y Democracia. Las personas que estaban, ¿alguna queda en su puesto o no queda ninguna en su puesto? ¿el Gobierno ha actuado o no ha actuado? ¿el Gobierno ha enviado a la Fiscalía o no ha enviado a la Fiscalía? ¿Nos hemos opuesto a la Comisión de Investigación? No. ¿Nos hemos opuesto a compareencias en lo de Egüés? No. De todas formas, como ustedes están todo el día criticando que nos oponemos, etcétera, yo le voy a plantear al señor Alli, lo digo porque somos los que solemos dejar que se hagan aquí esas compareencias, que hagamos lo que se hace en otras comunidades. Ya está. O sea, a nosotros tráiganos el ejemplo que quieran de la comunidad autónoma que quieran, gobernada por el Partido Socialista o Izquierda Unida, que, bueno, no gobierna en ninguna pero en las que apoya, tráiganos el ejemplo que quieran y lo aplicaremos a Navarra, y ya está. Lo que ustedes admiten nosotros admitimos y lo que no admiten no admitimos, y entonces ni hubiera habido Comisión Egüés, ni hubiera comparecido nadie por lo de Humanismo y Democracia, y no le digo todas las otras compareencias que no se hubieran dado. Pero ya está, si ustedes quieren jugar a eso, nosotros hasta ahora éramos partidarios de dejar que aquí todo el que tuviera algo que decir, no todo el que pasa por la calle, pudiera venir, pero si ustedes quieren eso, a nosotros, por favor, póngannos el ejemplo que quieran, comunidad que quieran y, a partir de ahí, les copiamos.

Y, claro, se piden responsabilidades y, caso Otano, ¿dónde está el dinero?, ¿dónde está el informe de cuentas? Ah, que se perdió, desde Sarasate hasta aquí se perdió. Pues habrá que mirar a ver si está en la parada de villavesas que está ahí enfrente, porque mucho camino tampoco había. Y ahí, ¿quién asume responsabilidades? ¿Y hubo un quebranto para la Hacienda Pública o no hubo? ¿Quizás no hubo? Nosotros entendíamos que sí, pero parece ser que no, y, claro, señor Nuin, ya sabe qué le voy a decir: ilegalidad manifiesta, adjudicación a dedo de toda la gestión urbanística y aquí no pasa nada. No pasa nada. Ilegalidad manifiesta, adjudicación a dedo de toda la gestión urbanística, millones de pesetas y aquí no pasa nada.

Aquí, que dimita el de Egüés, pero es que ya dimitió, es que el de Egüés ya se fue a casa y el otro sigue, ésa es la diferencia.

Por lo tanto, yo creo que algunos no están muy legitimados en este Parlamento para pedir responsabilidades.

Se dice: políticas concretas. Aquí el que más y el que menos dice: yo no voy a entrar en políticas

concretas. Claro, porque eso admite poco debate. No, las políticas concretas, eso no. El Presidente ha hablado mucho pero ahí casi mejor no entrar. Yo no voy a entrar tampoco, porque ya lo ha hecho él, pero, claro, en Bienestar Social, que suele ser un ejemplo, se ejecuta el presupuesto, se siguen pagando las pensiones de viudedad, ésas que debería pagar el Estado y que no paga y que nosotros pagamos y que si el Estado las pagara nosotros tendríamos un dinero para hacer otras cosas, por ejemplo. Se sigue siendo la Comunidad que más da a cooperación al desarrollo, por ejemplo. Eso que otros dicen: vamos a dar el 0,7 pero en 2015. Ah, bueno, pues nosotros ya, no vamos a esperar a 2015. Habría que seguir con esas propuestas concretas.

Los datos objetivos que ofrecen agentes externos, una vez más, se han puesto de manifiesto. Son objetivos, son externos y, por lo tanto, ahí están. Yo entiendo que no les guste, pero ahí están. Más vale que un día al Gobierno se le ocurrió vender EHN, se le ocurrió comprar Iberdrola y se le ocurrió a Osasuna, que no al Gobierno, decir a ver si se cambiaba el nombre del estadio, porque, si no, de qué iban a vivir ustedes en dos años. Habrá que esperar al año que viene, habrá que inventarse alguna otra cosilla por ahí para que tengan otra media hora de discurso sobre otro tema, porque están Osasuna, Iberdrola, EHN, excepto los partidos nacionalistas, que hablan, lógicamente, del euskera y Amejoramiento, y ya está, se acabó el debate. Educación, bueno; sanidad, bueno. Pregunten a los ciudadanos a ver qué piensan de la sanidad. Salgan a la calle y pregúntenles. ¿Usted qué piensa de la sanidad, que es un desastre, como dice el señor Puras? Yo creo que no, pero pregunten. Igual el próximo año en el debate del estado de la Comunidad podemos salir todos al Paseo Sarasate, ponernos allá y, conforme pasan, preguntar: ¿usted qué piensa de esto? Y hacemos una media y a ver si el Gobierno aprueba o suspende. Yo creo que aprobará.

El año pasado este Parlamento le instó al Gobierno a crear la sociedad SPRIN y el Gobierno ha cumplido. La ha hecho, la ha aprobado, y ahí están los resultados: puente y variante de Tudela, ciudad agroalimentaria, actividades domóticas en VPO, esquí nórdico Larra-Belagua, actuaciones que se han cumplido por parte del Gobierno.

Este Parlamento también instó en este caso al Gobierno de la nación para que incluyera en los presupuestos partidas para infraestructuras. Aquí no se ha cumplido nada, excepto algo lo del aeropuerto. El resto, nada. Seguimos sin presupuesto, seguimos sin infraestructuras y el problema es que estamos ya en tales fechas que sin presupuestar en el ejercicio 2006 es imposible que haya algunas infraestructuras que para 2010, como estaba pre-

visto, puedan realizarse. Es imposible, porque no da tiempo, con lo cual, si en el año 2006 no se remedia, y debo reconocer que hasta el último segundo nosotros haremos el esfuerzo y espero que ustedes también, con la responsabilidad que tiene cada uno y la capacidad que tiene cada cual, para que no sea el presupuesto del año 2006, los Presupuestos Generales del Estado, un año perdido para nuestra Comunidad. Yo ahí sí que hago un llamamiento a que cada uno, dentro de su responsabilidad, haga lo posible, porque ahí nos jugamos no el futuro de cada uno de nosotros, sino el futuro de la Comunidad Foral de Navarra como tal, como territorio y, por lo tanto, es importantísimo el estar bien comunicada y tener las infraestructuras del futuro. Más vale que ya lo de Itoiz estaba hecho y, por lo tanto, como es una obra que ya estaba pagada, tenemos la suerte de que no se puede echar atrás.

En todo caso, también hay que decir que aunque los datos objetivos son buenos, nuestro grupo entiende que no debemos caer en la autocomplacencia y que también hay que hacer autocrítica. En ese sentido, hay que decir que aunque las tasas de paro son las que son, gozamos de una tasa de empleo importantísima, la mejor que ha habido hasta ahora, mientras exista una persona que esté en paro, mientras exista un parado, el Gobierno tiene que ocuparse de que esa situación no siga así. Y eso también lo podemos llevar a vivienda, se está haciendo más vivienda que en ningún sitio, pero mientras haya una persona que no tenga vivienda, el Gobierno debe ocuparse de que esa persona pueda acceder a una vivienda, independientemente de que el Partido Socialista ponga todos los impedimentos para que así sea, como es el caso de Guenduláin. Banco de suelo, banco de suelo. Concurso, se hace. Va a haber seguramente un terreno importante para hacer viviendas. En contra. Primero se busca la excusa de que no se le había avisado o no sé muy bien qué. Luego, que se pagaba mucho. Luego, que ahí iba a ir la cárcel y el señor Ripa dijo: hombre, la cárcel no la toquéis, porque entonces vamos a acabar mal. Conclusión: no quieren que se hagan viviendas. Ésa es la conclusión. El Gobierno, en todo caso, como digo, mientras haya personas que no tengan vivienda tiene que seguir trabajando para que esas personas puedan tener vivienda.

Eso mismo llevado a la educación, a sanidad, a bienestar social y a todas y cada una de las materias que afectan y que preocupan a la mayoría de la gente que está en la calle, que pasea por la calle y a la que lo que le preocupa son las cosas cotidianas, las realidades, cómo acceder a esa vivienda y, por lo tanto, eso es lo que hay que solucionar y en eso tiene que ocupar el tiempo el Gobierno.

El año pasado en este mismo debate me refería a la banda terrorista ETA. Hay que aprovechar para, desde luego, mandar un recuerdo especial a las víctimas, a sus familias y a todos los afectados por la barbarie terrorista. Hay que decir que ETA sigue viva, que sigue operativa y que sigue teniendo como objetivo amedrentar y violentar la voluntad de las personas. Es un momento más, un momento válido, un buen momento para decirle a la banda terrorista que se disuelva y que desaparezca, y también es un buen momento para decir que nuestra Comunidad Foral no está en venta, que con el futuro de Navarra no se puede jugar, no se puede negociar y que Navarra no puede ser, en ningún caso, moneda de cambio de nada ni de nadie, aunque algunos tengan tentaciones de que así sea. Yo creo que esto tiene que ser un mensaje claro para aquellos que quieren poner a Navarra en las mesas de negociación.

Y no me alargaré más, porque de las políticas concretas, como digo, ya ha hablado el Presidente. Quisiera terminar diciendo que este Gobierno funciona, que funciona bien, que el Presidente, aunque a alguno le pese, sigue estando en buena forma, que el Gobierno también está en forma, que le está respaldando el mayor grupo parlamentario que ha habido en esta Cámara, por lo tanto, el mayor apoyo social que ha habido en esta Comunidad, que este Gobierno, este Presidente tiene nuestro apoyo y que, desde luego, si este Gobierno sigue preocupándose de las cuestiones que afectan a los ciudadanos y no se dedica a la demagogia, a la crítica fácil y a las palabras huecas, nuestra Comunidad seguirá en cabeza con el esfuerzo de todas las personas, de todos los que habitamos en esta Comunidad.

Y seguimos pensando como pensábamos el año pasado, el anterior, el anterior y el anterior, y así desde que se fundó Unión del Pueblo Navarro, que merece la pena trabajar por el bienestar social de nuestra Comunidad y por el progreso de la misma y, en definitiva, por el progreso de Navarra, por dejar una buena herencia y que Navarra siga siendo ejemplo en todo el territorio nacional y ahora, desde luego, también en Europa. Nada más. Muchas gracias. (APLAUSOS)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Corresponde ahora el turno al portavoz de Convergencia de Demócratas de Navarra, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, buenas tardes. Nuestro grupo, como partido y grupo parlamentario que sostiene al Gobierno, apoya el contenido del discurso del señor Presidente en cuanto se refiere a un momento en que da cuenta de la acción del Gobierno. Eso, para que quede claro, no quiere decir que compartamos las opiniones del Presidente del

Gobierno que están referidas a aspectos ajenos al contenido del pacto de gobierno, como pueden ser algunas valoraciones que ha realizado sobre la política nacional, pero tampoco quiere decir que compartamos las decisiones, las actuaciones en política nacional del actual Presidente del Gobierno del Estado, señor Zapatero, o de algunas de las sucursales del Partido Socialista Obrero Español en ámbitos territoriales concretos, como pueden ser Cataluña o Galicia.

Por tanto, mi intervención no se va a centrar en las cuestiones de debate de política nacional, que son ajenas a este foro porque tienen su ámbito en las Cortes Generales, ni nos vamos a dedicar a dar recomendaciones de lo que se debe hacer o no con iniciativas de reforma estatutaria que inicialmente son perfectamente legítimas en su formulación por los parlamentos autonómicos correspondientes, como lo será la decisión de las Cortes Generales de admitirlas o no a trámite, y si se admiten de modificarlas sustancialmente, porque, digase lo que se diga, aunque sólo se ha dicho por boca del señor Zabaleta y de la señora Errazti, en este país que es España, en este Estado que es España, según la Constitución vigente no hay más soberanía nacional que la del conjunto del pueblo español, y está representada única y exclusivamente por las Cortes Generales y, por tanto, son las Cortes Generales las únicas que tienen legitimación para modificar no el modelo de Estado, que eso está dicho en la Constitución y es otra cosa, sino el modelo de distribución del poder territorial dentro del Estado autonómico que a través de la interpretación de la Constitución, de su título VIII, realizan las leyes orgánicas que definen los estatutos de autonomía, y ahí nosotros entendemos que hay un amplio espacio para el consenso y para el incremento del autogobierno. Debate, vuelvo a decir, ajeno a la competencia de este Parlamento de Navarra, y debate en el que los grupos políticos podemos posicionarnos, pero resulta absolutamente inadecuado hacerlo en el debate sobre el estado de la Comunidad. Como se ha intentado básicamente por la señora Errazti y por el señor Zabaleta implicarnos en una dinámica que no hemos planteado desde esta Cámara, quiero poner de relieve que cuando este Parlamento quiera y lo considere oportuno y en los términos que mayoritariamente se establezcan podremos formular nuestras propuestas de modificación del régimen vigente, que es el del Amejoramiento, pero sólo cuando este Parlamento quiera, no cuando haya intereses ajenos a esta Cámara y a esta Comunidad Foral a los que viniese bien políticamente que Navarra entrase en una dinámica de confrontación con el Estado, no tanto para incrementar el autogobierno propio de la Comunidad Foral como para intentar hacer planteamientos que son ajenos al propio modelo

constitucional. Para eso, desde luego, nadie contará con el apoyo de Convergencia.

En la ponencia de autogobierno hemos dicho lo que pensamos sobre el contenido del vigente Amejoramiento, qué ámbitos entendemos que pueden ser objeto de modificación o de revisión dentro de la dinámica de interlocución bilateral que caracteriza las relaciones de Navarra con el Estado y esto, señorías, no es renunciar al autogobierno, no es ser aislacionistas, no es ser ajenos a la potenciación de nuestra identidad desde el autogobierno, no es tener una versión franquista de los fueros, es sencillamente ser nosotros solos los que marquemos nuestros tiempos, ser nosotros, la Comunidad Foral sola, la que defina cuál es el ámbito de negociación que quiere plantear. Y debemos ser conscientes de una cosa, señorías, de que casi ninguno, salvo el Presidente de este Parlamento, vivió los días de la fase previa a la negociación del Amejoramiento, y quiero decirles, simplemente para información, por si no han entrado a conocerlo, que cuando aquí se establecieron, no en este Parlamento, sino en el Parlamento Foral, unas bases, eran unas bases con un sentido amplísimo y muy ambiciosas, y con ellas fue la comisión negociadora, integrada por los representantes –algunos, no todos– de aquella Diputación Foral, por la mayoría de Unión de Centro Democrático y por representantes del Partido Socialista en cuanto Diputados y Senadores, y llegaron a un acuerdo con los representantes del Gobierno del Estado. Evidentemente, no era lo que el Parlamento Foral pretendió íntegramente, pero, desde luego, era mucho más de lo que en aquel momento tenía la Diputación Foral de Navarra de capacidad de autogobierno.

Por tanto, nosotros tenemos un camino que lo hemos venido haciendo históricamente solos y desde Convergencia queremos que Navarra lo siga haciendo sola, no necesita la compañía de nadie más. Otros, que sigan su camino. Señorías, dense cuenta de cómo otras comunidades, que han empezado un nuevo camino de revisión, están poniendo de ejemplo una institución que tenemos en Navarra, que es el régimen del Convenio Económico. Por tanto, me da la impresión de que los cambios en el Estado autonómico no son algo a lo que nosotros tenemos que mirar con envidia, como metas a conseguir, señorías, ellos son los que miran a Navarra como referente de lo que pretenden conseguir. No sé si se han percatado de la diferencia del matiz.

El señor Nuin decía que aquí íbamos a declarar, supongo que los partidos que estamos en el Gobierno, que la oposición es mala y demagógica. En absoluto, señor Nuin. ¿Cómo le vamos a decir a usted que es malo, si es un santo varón, si su intervención ha sido una buenisima intervención,

menos brillante que la del señor Zabaleta, por lo que diré, pero una buenísima intervención? Usted ha cumplido perfectamente el rol institucional que le corresponde. Hombre, lo de demagógica, sí, pero no sólo demagógica, señorías, sino catastrofista y agorera. Me da la impresión de que la Navarra que ustedes han pretendido escenificar aquí nada tiene que ver con la Navarra real que vive la sociedad navarra, en la que, evidentemente, puede haber gentes, colectivos y grupos que se consideran desfavorecidos o marginados, pero que, indudablemente, no lo están por decisión política. Por tanto, la falta de rigor de muchas de las intervenciones que aquí se han hecho ha quedado yo creo que claramente contestada con la previa exposición del Presidente, y sobre todo con sus concreciones y con las valoraciones externas que del conjunto de lo que es la realidad social, económica, cultural de esta Comunidad hacen quienes se dedican a esto, algunos como Caja Laboral Popular, que no es ajena a Navarra, porque tiene una presencia importante en el sector financiero de Navarra, y otros que nada tienen que ver con la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, yo les sigo pidiendo, como lo hice el año pasado, que sigan en esa línea, que es positiva, que sigan detectando los fallos, que se hagan eco de lo que sale en el periódico al día siguiente para tomar una iniciativa parlamentaria, porque es una buena forma de que transmitan a los colectivos que se consideran afectados que gracias a sus mociones, que no vinculan a nadie, pero eso no se lo dicen, se va a resolver su problema, porque, evidentemente, al final les podrán decir: no lo ha resuelto el Gobierno; pero es que como ustedes van de salvadores de los afectados, diciéndoles: vamos a tomar una iniciativa, vamos a hacer una pregunta, valoren si eso es positivo o no, no vaya a ser que hagan promesas que luego no esté en sus manos cumplir.

Intervención brillante, como siempre, la del señor Zabaleta. Plantea un titular, pide la dimisión. Yo le voy a decir al Presidente que no se deje tentar; que disolver el Parlamento para convocar nuevas elecciones, para que haya un año y poco de gobierno... Pero de gobierno ¿de quién?, ¿qué mayoría se va a formar aquí? Usted y yo somos de letras, pero sabemos contar, porque nosotros vamos a seguir manteniendo la validez de este Gobierno, luego sería un ejercicio estéril, costoso políticamente, costoso económicamente y que no conduciría más que a crear frustraciones, supongo, a los que lanzan la idea. Yo sí que le voy a dar, y gratis, señor Zabaleta, una idea: cuando en un debate de esta naturaleza un grupo político pide al Presidente del Gobierno que dimita y éste no le hace caso, lo congruente es que a continuación plantee una moción de censura. Ahí va a tener oportunidad de constituir una alternativa no arit-

mética, pero, bueno, de anunciar una posible alternativa. Señor Zabaleta, con el afecto, ya sabe usted, mutuo que nos tenemos y que nos decimos lo que nos parece oportuno desde hace años, lo que no impide nuestra buena amistad, le sugiero que lidere una moción de censura con candidato alternativo, porque eso será interesante para ver cómo se posicionan la Cámara y los grupos. Puede ser el primer intento de constituir un bloque nacionalista de izquierdas, porque, claro, lo que vaya a hacer el Partido Socialista de Navarra es algo que no corresponde al agorerismo, sino a los hados, y ni la sibila de Delfos sería capaz de interpretar hoy, como muy bien decía el señor Nuin, qué iría a hacer el Partido Socialista de Navarra. Sin duda, le colocarían en una incómoda posición, pero, claro, lo tiene muy fácil porque ya ha dejado muy claro que este Gobierno está agotado, hay cansancio y sobre todo falta un proyecto colectivo. Y fíjense ustedes qué ingenuidad en Convergencia, pensábamos que en Navarra la mayoría, incluido en Partido Socialista de Navarra, teníamos un proyecto colectivo para esta Comunidad política que forma la sociedad navarra, y es el proyecto de Navarra como comunidad diferenciada dentro del marco de la Constitución, eso sí, partiendo de la adicional primera, no del título octavo.

Por tanto, ¿quién se desengancha de este proyecto colectivo?, porque a continuación viene el señor Puras y nos dice que ellos son garantes del modelo institucional, luego algo ya tenemos juntos, el proyecto colectivo. ¿O se referían al proyecto colectivo de las acciones políticas concretas? Creo que eso es minimizar el proyecto colectivo, el proyecto colectivo de un país, de una nación como es la navarra, es situarla donde la historia la ha situado ejercitando su autogobierno. No veo como proyecto colectivo de la sociedad navarra que a una determinada entidad se le dé más o menos subvención, o que una entidad pida subvención y en el concurso no consiga todo lo que quiera, eso serán acciones políticas de gestión de las políticas sectoriales concretas. Pero me ha dejado tranquilo cuando ha dicho que el modelo institucional que para nosotros es el proyecto colectivo está garantizado por el Partido Socialista. Siempre es bueno, porque como es un partido que funciona en función de parámetros nacionales, este compromiso del Partido Socialista de Navarra, uno más, también hay que decirlo, nos deja tranquilos, porque, claro, teníamos miedo de que la dirección nacional en un partido que practica el centralismo democrático decidiese que el proyecto colectivo de Navarra tenía que ser distinto; por ejemplo, similar al pacto de gobierno de Cataluña, y no con Convergència i Unió, sino con el nacionalismo radical, o similar al de Galicia, con el Bloque, o similar al de los seis ayuntamientos que gobierna el Partido Socialista, léase Burlada, léase Bara-

ñain, léase Sangüesa, etcétera, con los nacionalistas. Bueno, ya nos ha dejado tranquilos, va a ser un proyecto garante de la realidad institucional de Navarra, y por eso a continuación dice que la revisión del statu quo de Navarra se hará con serenidad y prudencia, es decir, no creándole un nuevo foco de conflicto a su hermano mayor, el Partido Socialista.

Nosotros no se lo vamos a crear, pero no porque sea el Partido Socialista, sino porque entendemos que debemos separar el debate del autogobierno de Navarra del resto de los debates de las comunidades autónomas si es que creemos de verdad que lo nuestro es una comunidad foral, distinta, con una vía propia de acceso a la autonomía y, por tanto, en todo diferente, desde la negociación del Amejoramiento, al resto de las comunidades autónomas.

A continuación ha hecho referencia al pacto UPN-CDN, que, señorías, goza de tan buena salud que hace estéril cualquier intento de desbaratarlo y que, a nuestro juicio, se va cumpliendo en los plazos que nosotros tenemos previstos, no en los que a ustedes les convengan, y esperamos poder dar cuentas a la sociedad navarra al final de la legislatura de cómo hemos cumplido con todo rigor este pacto. Y este pacto, señorías, dígame lo que se diga, no es un pacto de desgobierno. Ha puesto de ejemplo a Osasuna. Manifestación de desgobierno: Osasuna. Muchos de los que estamos aquí, que no habíamos ido, al menos yo, nunca a un campo de fútbol, fuimos a apoyarle en la Copa del Rey, un compromiso y un apoyo personal. ¡Ah!, ¿se refieren sus señorías al cambio de nombre del estadio, una iniciativa tomada desde el club, en la que el Presidente toma una posición y yo tomo otra distinta? Pues ya sabemos, pero, oiga, ¿qué posición tiene el Partido Socialista de Navarra?, porque, que yo sepa, todavía tiene el balón en el alero y no se ha pronunciado. Eso sobre el cambio de nombre. ¿O es que de lo que se trata es de financiar equipos de élite?, dígame también, diga si el Partido Socialista de Navarra entiende que es misión del presupuesto de Navarra favorecer a los equipos de élite, de competición, a los que pagan fichas multimillonarias a los jugadores, y diga si eso es para el Osasuna, que está en primera, para el Portland, para todos los equipos de Navarra que estén en división de honor o en primera división. Dígame, para que la sociedad navarra sepa qué prioridades en el gasto público tiene el Partido Socialista.

Con Humanismo y Democracia ha puesto otro ejemplo de la acción de desgobierno, y ha hecho referencia a la ocultación. Pero, señorías, ¿por qué se han enterado ustedes de que había un procedimiento administrativo sancionador si no por la información dada desde el Gobierno a los

medios de comunicación y a este Parlamento? ¿Quién ha puesto en marcha el procedimiento sancionador?, ¿alguna iniciativa de la oposición? Lo ha puesto en Gobierno, demostrando que la legalidad se cumple y el control es riguroso, y cuando ha habido dimisiones, ¿de quiénes han sido?, de los responsables de esa gestión implicados. No voy a entrar en los detalles, porque me remito a lo dicho por el señor García Adanero, aquí está muy claro que ha sido el buen hacer y la transparencia en la gestión del Gobierno la que ha puesto de relieve irregularidades en ese tema.

No han mencionado sus señorías, el Partido Socialista, pero sí otros grupos, el caso Egüés. Lo mismo. ¿Quién ha hecho posible la creación de la Comisión de Investigación? Dirán lo que quieran, pero han sido UPN y Convergencia. Miren ustedes, hace unos días escuché una información de cómo en la Comunidad de Castilla-La Mancha, gobernada con mayoría absoluta por el Partido Socialista, se negaban a la creación de una comisión de investigación por el incendio de Guadalajara, en el que hubo, como ustedes saben, más de una decena de muertos. Se negaban a la comisión de investigación, lo habían hecho todo tan bien que ninguna comisión de investigación, por favor. Pero luego se plantea eso en las Cortes y lo mismo. Cuando hay muertos no hace falta una comisión de investigación, si los hemos enterrado ya, ¿qué nos van a decir los muertos? Y los vivos lo han hecho todo tan bien que por fas o por nefas, por culpa o por negligencia grave o leve, lo cierto es que se han producido esas consecuencias.

Por tanto, señorías, un ejemplo de transparencia es el comportamiento de los grupos que sostienen al Gobierno en esta Comunidad en la creación de la Comisión de Investigación, y dicen: es que se cierra la de Egüés. Claro, cuando ustedes piden que comparezcan quienes no tienen ya nada que aportar para la clarificación. Ustedes pretenden decir y argumentar que el departamento tiene contradicciones. Miren ustedes, lo que haya dicho una persona sobre cómo tuvo conocimiento de unos hechos, etcétera, no es la opinión del departamento. La opinión del departamento, y lo vuelvo a reiterar, se dio en las tres órdenes forales sobre la denegación de la calificación del terreno. Ésa es la opinión del departamento. Esas mismas órdenes forales dijeron cuál era el tipo de suelo. ¿Quién impugnó la licencia dada por el alcalde, después de una advertencia del director general diciéndole que el régimen era el de uso escolar? La impugnó el Gobierno de Navarra. Las opiniones institucionales, las opiniones del departamento, como unidad orgánica, la opinión del Gobierno de Navarra han quedado reiteradas sin solución de continuidad a lo largo de dos legislaturas. Por tanto, ha habido transparencia total, responsabilidad política la del alcalde, que otorgó esa licencia en contra

del criterio sucesivo de todos los responsables del departamento.

Y hablando ya de temas que tienen que ver con este departamento y que el grupo socialista sitúa en el caos decisional, ha citado Guenduláin como ejemplo de caos.

SR. PRESIDENTE: Señor Alli, ha consumido su tiempo.

SR. ALLI ARANGUREN: Acabo ya, señor Presidente. Y dice: no estaba en las normas comarcales. Pero, señorías, si en las normas comarcales se califica un terreno, ¿qué pasa con su valoración? Piénsenlo, ¿qué pasa con su valoración? Dice que hay que esperar a la nueva reforma de la Ley del suelo. Hombre, así no haremos nunca nada a la vista del ritmo, un año de gobierno y una reforma que todavía no se ha producido. ¿Que no está en la Estrategia Territorial? Ustedes deberían saber que tanto las normas comarcales como la Estrategia Territorial contemplan la posibilidad de nuevas iniciativas dentro de un cinturón que está predeterminado que suponga una inversión importante. Por otra parte, ignoran sus señorías que una técnica que precisamente apoyaron los gobiernos socialistas, al menos en la época del señor González, fue la de los concursos públicos de suelo, nada que no esté inventado, y que supone que quien toma la iniciativa es el Gobierno, quien pone las condiciones es el Gobierno, quien adjudica es el Gobierno y quien ejecuta es el Gobierno, que podrá contar o no con la iniciativa privada a través de la adjudicación de terrenos. Pregúntenles ustedes, si no, a los sindicatos hermanos si esta fórmula les parece mala. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Señoras y señores Parlamentarios, para mantener una unidad de acción parece lo más razonable suspender ahora la sesión para que pueda reanudarse por la tarde con la intervención del Presidente ya de forma continuada.

Señoras y señores Parlamentarios, hasta las cuatro y media de la tarde.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 13 HORAS Y 55 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 35 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Señoras y señores Parlamentarios, buenas tardes. Se reanuda la sesión. Tenemos pendiente la contestación del Presidente del Gobierno a las intervenciones de los grupos. Señor Presidente, tiene la palabra, cuando lo desee. No tiene límite de tiempo, pero confío en su sensatez.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): Buenas tardes, señor Presidente, señorías. Durante mi primera intervención he tratado de exponer lo que son realidades, hechos contrastados y constatables; en ningún caso los hechos que he referido yo aquí en relación con lo que hemos venido haciendo a lo largo de este año son suposiciones, promesas o inconcreciones. Es verdad que, después de haber escuchado todas las intervenciones del conjunto de los portavoces que conforman la oposición, no me he equivocado al adoptar la decisión de intervenir respondiendo a todos a la vez, porque todos los portavoces de la oposición han dicho lo mismo, han hablado de lo mismo, no han aportado ni una sola idea ni han tenido ninguna iniciativa ocurrente, más bien han sido recurrentes las cuestiones relacionadas con lo que todos sabíamos y que los propios portavoces habían procurado anunciar por los medios de comunicación. En cualquier caso, todas las intervenciones han girado alrededor de lo mismo, habría sido, pues, un debate cansino si yo hubiese tenido la ocurrencia de responder uno a uno al conjunto de los portavoces.

Ayer, cuando estaba preparando la intervención, me decía: yo no sé para qué estoy ordenando mis papeles, para qué estoy pensando qué es lo que voy a decir, si al final tengo la seguridad, yo diría que casi la certeza, de que la oposición después de mi intervención seguirá diciendo lo que dijo al final del debate anterior y lo que pensaba decir antes de escucharme, es decir, que todo está mal. Alguno ha dicho que ni todo está mal ni todo está bien, pero, a renglón seguido, inmediatamente se ha deslizado lógicamente por el camino del mal y, al final, han terminado dando la sensación de que todo está mal. Sabía y tenía la certeza de que al final los grupos de la oposición iban a decir que para ellos los informes de la Fundación Largo Caballero –Largo Caballero, no de Indalecio Prieto; Largo Caballero–, los informes de Funcas, de Standard & Poor's o de Caja Laboral no se ajustan a la realidad de fulanito o de manganito, que son, en cualquier caso, personas con ojos que tienen necesidades.

Pues bien, nosotros, señorías, vamos a seguir situándonos en el terreno de la responsabilidad y la coherencia y también vamos a situarnos en una disposición abierta, dispuestos a comparar nuestra situación con la de otras realidades políticas y sociales de nuestro entorno próximo y menos próximo, porque parece que cuando se habla de política, se hace imprescindible acudir al análisis comparativo y más todavía si hablamos o nos estamos refiriendo a lo que son ratios o cotas de bienestar, ya que el bienestar, indudablemente, siempre es susceptible de mejora y también de empeoramiento, pero siempre es susceptible de mejora, que es el objetivo hacia el que tenemos que caminar.

Pero cuando hablamos de mejora, no podemos nunca olvidar de qué situación partimos y con quién debemos compararnos en relación con esos parámetros relacionados con el bienestar. Creo que este análisis comparativo, señorías, es el mejor antídoto que hay para combatir la demagogia y el oportunismo político.

Pero antes déjenme que les diga algo que ha tenido lugar también en la intervención de los portavoces de la oposición acerca de las estrategias políticas de futuro, etcétera, con llamamientos incluso a algunos partidos, llamamientos que parece que eran un SOS o eran el llamamiento, en fin, de algún alcalde famoso en nuestra historia. Es legítimo, señorías, que la oposición idee y planifique estrategias. Claro que es legítimo. Tan legítimo como que los partidos que estamos en el Gobierno no permanezcamos al margen de otras estrategias, con el mismo fin y con el mismo objetivo político. Y en esas estrategias, señorías, que nadie se equivoque, también vamos a estar UPN y CDN definiendo la estrategia que mejor nos parezca para Navarra y para nuestros partidos, incluso pensando, por qué no vamos a pensar, en el porcentaje necesario para poder acceder al Parlamento, por ejemplo. Pero hoy por hoy, señorías, con los referentes que tenemos en el Gobierno de España, en Cataluña, en Galicia y en seis ayuntamientos navarros, lo digo para algún periodista vivo y agudo, hoy por hoy, con esos referentes que tenemos en el Gobierno del señor Zapatero, en Cataluña, en Galicia y seis ayuntamientos navarros, un pacto a la alemana es absolutamente descartable.

La alternativa a un gobierno UPN-CDN, que nadie se equivoque, no es un gobierno UPN-PSN, ni tan siquiera, como ha dicho alguien, creo que el propio señor Alli, un gobierno UPN-PSN-CDN, entre otras cosas, porque a pesar de los SOS y de los llamamientos, señor Alli, de no ser necesarios sus votos, ese hipotético e improbable gobierno exigiría que ustedes no estuviesen. Claro que se encontrarían con nuestra oposición, señor Alli. Repito, la alternativa a un gobierno UPN-CDN no es un gobierno UPN-PSN, es un gobierno de socialistas y nacionalistas, y no añado Izquierda Unida porque la mitad de Izquierda Unida está con los socialistas y la otra mitad está con los nacionalistas. (RISAS) Por eso Izquierda Unida tiene razón –creo que lo dijo el señor Taberna– cuando dice que será el PSOE de Madrid y no el PSN quien decidirá si hay gobierno alternativo. Es verdad que solamente tiene razón en eso, luego ya no tiene razón, a los de Izquierda Unida se les va la olla cuando hablan de UPN vinculándolo al pasado, pues olvidan que multiplicamos por seis sus Parlamentarios, y si UPN es el pasado, conforme a la representación, Izquierda Unida es la prehistoria. (RISAS)

En cualquier caso, señorías, como he dicho que voy a contestar analizando las cuestiones que han tenido lugar en el debate, les voy a decir algo que a mí me parece fundamental. Ya he afirmado que el Partido Socialista, a pesar de iniciar su intervención diciendo que existen cosas bien hechas y cosas mal hechas, ha caído en el camino de hablar de un gobierno que está cansado, atargado. Ha llegado a hablar de desgobierno y ha llegado a decir que este Gobierno tiene síntomas de agotamiento. Es legítimo que la oposición hable así, es legítimo que intente utilizar algunos datos de carácter estadístico conforme a los criterios que más les favorecen, y por eso ha dicho que el crecimiento económico en Navarra, y lo ha dicho como un síntoma alarmante, se sitúa por debajo del crecimiento del producto interior bruto nacional, ha hablado de un 3 por ciento contra un tres y pico por ciento. Pues bien, les diré, en primer lugar, algo que me parece que es incuestionable para cualquiera que sepa algo de matemáticas, y es que el 3 por ciento sobre el 123 por ciento, que es lo que representa la renta sobre el conjunto de la renta media comunitaria, no es lo mismo que el 3,2 por ciento sobre el 95 por ciento, que es lo que representa la renta española respecto a la renta media comunitaria. Eso para empezar.

Para seguir rebatiendo este argumento, que me parece muy poco sólido y muy poco consistente, les diré algo que también me parece fundamental, y es que cuando se habla de crecimiento, debe hablarse también de un crecimiento armónico, equilibrado, en todos los parámetros. Lo he dicho ya en una ocasión y lo voy a repetir ahora otra vez, el crecimiento económico de España, que es verdad que es un buen dato de nuestra economía, tiene muchas debilidades que no tienen, por cierto, los crecimientos económicos de la economía navarra. Las debilidades están basadas fundamentalmente en el alto déficit de la balanza comercial. El consumo interno en España se sitúa muy por encima del crecimiento económico, lo que obliga, lógicamente, a recurrir a las importaciones de países que luego son nuestros principales competidores en el mercado, cosa que no ocurre en Navarra, puesto que nosotros no sólo no tenemos déficit en la balanza comercial, sino que tenemos un superávit bastante importante. Creo que este dato debería obligarles a reflexionar y no utilizar, yo diría con cierta ligereza, algunos datos que, entendiéndolo que a ustedes pueda favorecerles, al final terminan perjudicándoles. En cualquier caso, creo que son mucho más fiables los datos de agencias internacionales, como Standard & Poor's, cuando citan que el crecimiento económico de Navarra es un crecimiento sólido y cuando hablan de que el futuro es un futuro sólido, que la gestión en las cuentas es una gestión eficiente. Creo que es mucho más importante y mucho más fiable leer en

los informes de analistas externos que todos los sectores en Navarra están creciendo, cuando algunos sectores importantes de la economía española están decreciendo.

Se ha hablado también de que la actividad privada es pujante y la pública está bajo mínimos y, a renglón seguido, se ha dicho que Navarra necesita un cambio de dirección. Y yo digo: ¿pero no hemos quedado en que faltan todavía casi dos años para que haya elecciones?, ¿qué tiene que ver la dirección política para hablar de lo que Navarra necesita en el futuro cuando al mismo tiempo se dice que Navarra va bien, que Navarra, lógicamente, está creciendo y que los parámetros económicos son sólidos?, ¿es que acaso la dirección política no es imprescindible precisamente para poder afirmar lo que se afirma respecto a la situación económica y social de nuestra Comunidad? No se puede afirmar de manera alegre y frívola que la Comunidad está bien pero la dirección política no sirve, porque esta frase al final no deja de ser un simplismo. Repito, difícilmente la Comunidad puede ir bien si no hay una dirección política sólida y estable que tenga un criterio definido de hacia dónde quiere ir. Si no es así, ya se lo preguntaremos al Partido Socialista, que sin estar en la dirección, parece ser que tiene la panacea para compatibilizar que Navarra vaya bien con que la dirección política sea también la correcta y la adecuada. ¿O es que acaso lo que se pretende decir es que aquí, desde el punto de vista político, sólo sirve aquello que coincide con mis ideas y con mi partido?, ¿eso es lo que se pretende decir?, porque, si es así, desde luego, yo no lo puedo compartir, por poco objetivo y porque, desde luego, no se corresponde con la realidad o con otras realidades allá donde el Partido Socialista tiene precisamente responsabilidades de Gobierno.

Se ha hablado de distintos sectores relacionados con la agricultura, con la automoción, con la educación, con la sanidad, etcétera. Pues bien, me referiré a todos ellos, pero antes déjenme que les diga algo que para mí es anecdótico, pero, como quiera que ha salido en el debate, al final no puedo más que contestar a lo mismo. Ha salido en el debate, curiosamente por parte del portavoz del Partido Socialista, una pregunta que se me ha formulado de manera directa en relación con el patrocinio del Club Atlético Osasuna. Ha dicho —después de una afirmación ha hecho una pregunta—: los clubes deportivos de élite están esperando saber cómo va a ser el patrocinio de estos equipos de élite y están esperando —y ahí viene la pregunta— qué va a hacer usted —directamente a mí— con Osasuna. Creo, señor Puras, que lo que están esperando es saber y conocer qué es lo que van a hacer ustedes con Osasuna. Son los únicos que no han dicho qué es lo que van a hacer, los únicos; los demás creo que nos hemos manifestado todos.

Ustedes no han dicho ni anjo, ni esta boca es mía. Vamos a ver qué es lo que hacen ustedes con este hecho en concreto. Yo les diré qué es lo que vamos a hacer, ya lo he dicho en muchas ocasiones, pero, por lo visto, ha tenido muy poca aceptación, porque usted no conoce cuál es nuestra postura y nuestra posición. Nosotros respondimos de manera clara y contundente a una propuesta que nos hizo el Club Atlético Osasuna respecto a la oferta económica, que no coincidía con su propuesta, y respecto a todas las cuestiones relacionadas con el patrocinio o los servicios a prestar para poder ser patrocinados; lo dijimos con toda claridad, y dijimos que, indudablemente, los Presupuestos Generales del año 2006 tendrán una partida relacionada con la sponsorización o el patrocinio de los equipos deportivos de élite. Lo dijimos con toda claridad. Y que aceptábamos los contenidos de esa propuesta en toda su integridad, a excepción de la contrapartida económica.

Pero superada la anécdota, me referiré a algunas cuestiones que han resaltado en el debate los portavoces que han utilizado la palabra durante la mañana de hoy y responderé, como digo, a algunos argumentos que han sido utilizados para poner el acento en algunas cuestiones que, a su juicio, pueden ser alarmantes. Se ha hablado de que en agricultura, en el sector agrario y ganadero, existe una crisis evidente y se ha pretendido hacer ver que esa crisis evidente que algunos portavoces dicen que existe en el sector agrario es imputable, indudablemente, al Gobierno de nuestra Comunidad. Han olvidado que muchas de las cuestiones, el 90 por ciento de las cuestiones relacionadas con el sector agrario tienen que ver con la política agraria comunitaria, es decir, con la PAC. Y la PAC establece que en el Estado, que forma parte de la Unión Europea, corresponde impulsar y definir la política al Gobierno de España, en este caso al Gobierno del señor Zapatero.

Citaré, en relación con esta llamada crisis del sector agrario, que decisiones tomadas en el Ministerio de Agricultura, no en el Departamento de Agricultura, sino en el Ministerio de Agricultura, han puesto en evidencia la aplicación del desacoplamiento parcial, que supone más burocracia y pérdida de fondos y oportunidad de modernización de las infraestructuras agrarias, para empezar. En relación con el sector lácteo, diré que ha existido, impulsada también desde el Ministerio de Agricultura, una prohibición de transferencias, con claro perjuicio para Navarra a efectos de poder consolidar y garantizar el desarrollo del sector lácteo en nuestra Comunidad, aplicando el artículo 69 y penalizando a Navarra para beneficiar precisamente a otras comunidades, yo no quiero creer que con mala intención, pero, curiosamente, a otras comunidades que caen en la órbita del Partido Socialista Obrero Español, como

son Galicia, Asturias y otras comunidades del Partido Socialista.

Miren ustedes, es verdad que existen algunas ayudas sin pagar por motivo de las inundaciones, pero es porque el Estado no quiere hacer sus deberes, no quiere hacer sus tareas. Antes he manifestado que desde el Gobierno de Navarra hemos hecho las nuestras. Es más, los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2006 contemplarán una nueva partida para que aquellas infraestructuras no sólo agrarias, sino de todo tipo, culturales o sociales, que no han sido financiadas y que fueron perjudicadas enormemente con motivo de las inundaciones sean complementadas en su financiación en el cien por cien por parte del Gobierno de Navarra. Por eso hoy debemos decir con claridad que existen problemas, es cierto, en el sector agrario que en ningún caso son imputables al Gobierno de Navarra. Si algo hay que imputar al Gobierno de Navarra es que haya asumido por encima de nuestras competencias responsabilidades que no nos corresponden y que estemos en una disposición abierta para llegar allá donde el Gobierno de España no ha llegado.

No quiero hablar de la solución que se le ha dado al tema del gasóleo, al incremento del precio del gasóleo con motivo del crecimiento del precio del crudo, porque si me refiero a la solución que se le ha dado al gasóleo tendré que decir que, además del incremento del precio por efecto del incremento del precio del petróleo, ha existido una nueva subida de los combustibles precisamente con motivo de financiar la sanidad. Y qué diría en relación con la educación. Diría muchas cosas, pero me referiré, por sintetizar, a algunas que creo que son bastante elocuentes. Navarra es la tercera comunidad de España con mayor porcentaje de alumnos que se gradúan en Educación Secundaria. Es la segunda en cuanto a tasa bruta de acceso a la Educación Superior. En el curso 2005-2006 el 97,2 por ciento de los alumnos han sido escolarizados en el centro solicitado en primera opción, repito, por si a alguno se le ha olvidado, el 97,2 por ciento de los alumnos han sido escolarizados en los centros solicitados en primera opción; el 99,1 por ciento de los alumnos han sido escolarizados en el centro solicitado en primera, segunda o tercera opción; y el cien por cien de los alumnos que han solicitado centro público han sido escolarizados en centros públicos. Por modelos lingüísticos, el 30 por ciento se ha escolarizado en el modelo D, el 27 en el modelo A y el 43 en el modelo G. Les diré que nuestra educación está tan mal, tan mal, tan mal, que el número medio de alumnos por profesor en Navarra es de 9,1 mientras que la media española es de 11,2. Está tan mal, que también podemos compararnos con Andalucía, donde la media es de 13,3 alumnos por profesor, o con Cataluña, donde la media es de 11,7 alumnos por

profesor. El número de alumnos por aula en la enseñanza pública en Navarra es de 18 alumnos por aula en primaria cuando la media nacional es de 21; 23 alumnos por aula en la ESO frente a los 25 de la media nacional; y 23 en Bachillerato, cuando la media española es de 24; 18 en Formación Profesional de grado medio frente a 20 de media en España; y 19 en Formación Profesional de grado superior.

Y, cómo no, han salido los denominados barracones, los denominados peyorativamente barracones y que a mí me gusta llamar y denominar lo que yo creo que es mucho más correcto, y es aulas prefabricadas, porque de barracones, nada; en todo caso, aulas prefabricadas que sirven para atender convenientemente la demanda y, sobre todo, incrementar el porcentaje de atención en cuanto a escolarización a los alumnos cuyos padres piden un colegio determinado como primera opción. Si no existiesen estas aulas prefabricadas, difícilmente los porcentajes de escolarización podrían responder a estos parámetros que anteriormente he citado. Pero como he dicho que estoy dispuesto a comparar, porque estoy dispuesto a comparar, les diré que en Navarra han iniciado el curso en aulas prefabricadas cerca de ochocientos alumnos en ocho centros, es decir, un 1 por ciento del total del alumnado, y en Cataluña han sido 35.000. Por cierto, el Presidente de Cataluña es Maragall, del Partido Socialista. Bueno, pues 35.000 escolares han iniciado el curso en los llamados barracones y denominados por mí aulas prefabricadas, es decir, un 3,5 por ciento del total del alumnado. En fin, creo que son datos importantes que debemos tener en cuenta y que deben quedar de manifiesto en este debate.

Pero, claro, también ha sido recurrente algo a lo que procuraré responder también con seriedad y con rigor, con argumentos alejados de la demagogia pero, desde luego, no de la sinceridad y de la seriedad. Cómo no, ha salido el llamado asunto del caso Egüés y ha salido el llamado asunto de Humanismo y Democracia. Pues bien, déjenme decirles algo que yo creo que es muy elocuente y muy importante. Caso Egüés, miren, desde el punto de vista de la responsabilidad política, el tema está resuelto y a tiempo. Recuerdo que fue el Gobierno de Navarra el que anuló la licencia para el apartotel. Si hablamos de responsabilidad más allá de la que estoy comentando como resuelta, algunos de los que se sientan en ese banco y algunos de los que se sientan en algún otro banco tendrían que abandonar su escaño, porque, claro, ya me dirán ustedes quién puso al señor Otano de Presidente, ya me dirán ustedes quién fue Consejero de Sanidad con el señor Otano, ya me dirán ustedes quiénes fueron o dónde prestaron sus servicios algunos que legítimamente, lógicamente –y no estoy diciendo que desde luego la responsabi-

dad que deben asumir sea la de abandonar el escañó—ejercieron unas funciones con toda buena voluntad alrededor de personas que luego fueron vinculadas en esos casos que estoy citando a asuntos de corrupción probados y sentenciados, cosa que no es el caso. Por tanto, desde el punto de vista de la responsabilidad política, el tema está bien resuelto y a tiempo, porque recuerdo que fue el Gobierno de Navarra el que anuló la licencia para el apartotel. Por cierto, desde el punto de vista económico, en este tema no ha existido quebranto alguno para la Hacienda Pública, y desde el punto de vista judicial, está en vías de resolución. Algunos otros casos, repito, están resueltos. Señorías, mucho me temo que el caso tiene bastante menos envidia que la que algunos pretenden o han pretendido buscando sacar mucha mayor tajada política.

Si analizamos comparativamente con otros casos, tenemos que referirnos al caso Otano. Miren ustedes, el caso Otano, a mi juicio, está políticamente mal resuelto, y lo digo con todo el cariño. El PSOE-PSN no estuvo a la altura de la circunstancias, se refugió en la falta de transparencia y eludió la responsabilidad como partido político para entregar las cuentas que fueron auditadas internamente por el propio partido. No se entregó ese informe-auditoria del propio partido. Eso sí, según todos los indicios, presuntamente pudo existir quebranto a la Hacienda Pública, de aproximadamente más de un millón de euros, que han desaparecido por arte de magia de esa cuenta opaca de Suiza, una cuenta que, por cierto, el señor Otano decía que era del Partido Socialista y el Partido Socialista decía que era del señor Otano, y no era de ninguno de los dos, como es evidente. Es verdad que judicialmente es un tema resuelto conforme a derecho por la vía de la prescripción, pero también es verdad que las responsabilidades pueden ser responsabilidades directas y responsabilidades subsidiarias, y en relación con estas últimas, nadie ha asumido ninguna responsabilidad subsidiaria.

El caso de Humanismo y Democracia está también políticamente resuelto, y además está resuelto a tiempo. El Gobierno de Navarra abre expediente de investigación desde el mismo momento en que advierte contradicciones en la justificación de algunas subvenciones y posibles incompatibilidades en cuanto a presuntos cobros de algunos trabajos por parte de altos funcionarios del departamento. Es verdad que algunos responsables, con motivo de la apertura de este expediente de investigación, han dimitido. Es verdad que el Gobierno, en su ánimo y objetivo de llegar hasta el final y aclarar convenientemente cualquier indicio de irregularidad o de ilegalidad, remitió el caso al fiscal y, por tanto, es verdad también que políticamente el Gobierno ha actuado de manera intacha-

ble. La investigación se ha llevado a cabo sin límites, como queda de manifiesto con la última decisión de remitir al fiscal, sin directriz alguna, como queda de manifiesto por lo que estoy diciendo, y por eso me parece que seguir insistiendo en esta cuestión es querer que los demás sigamos insistiendo en cuestiones que verdaderamente han sido ya sentenciadas y que ponen de manifiesto que en materia de transparencia algunos partidos pueden dar muy pocas lecciones a los partidos que sustentan al Gobierno.

Y, cómo no, en este análisis comparativo no iba a quedar fuera el llamado caso Orkoien. En este caso, señorías de Izquierda Unida, yo no prejuzgo nada, lo que sí digo es que veo tomate, aquí hay tomate para investigar a fondo. Tanto es así, que uno no puede decir otra cosa diferente si lee el informe de la Cámara de Comptos, donde pone de manifiesto no irregularidades, sino claras ilegalidades. Yo, como Presidente del Gobierno y como anterior responsable del Departamento de Administración Local, me he leído muchos informes de la Cámara de Comptos y créanme si les digo que este informe sobre el Ayuntamiento de Orkoien es el más grave que yo he conocido, en cuanto a la gestión de urbanismo de un ayuntamiento, porque además de poner de manifiesto actuaciones al margen de la ley, lo hace tras la advertencia del secretario del ayuntamiento. Y he aquí que el alcalde no ha asumido ninguna responsabilidad política, y lo que es más grave, desde Izquierda Unida no se le ha instado a que lo haga; Izquierda Unida no le ha reclamado ninguna responsabilidad. Fíjense ustedes la que se ha armado en Egüés, donde no se ha puesto ni un ladrillo, y en el caso Orkoien, donde se han hecho centenares y centenares de urbanizaciones o desarrollos urbanísticos, no solamente de viviendas sino también de zonas de suelo industrial, pretende pasarse de puntillas. Y para quien dice que lo único que han hecho es beneficiar al ayuntamiento porque han promocionado y construido vivienda social, le diré que, según mis datos —indudablemente, me estoy preocupando de investigar a fondo—, si la gestión urbanística de Orkoien se hubiese otorgado a Vinsa, por poner un ejemplo de sociedad pública, y no a esa sociedad a la que se le adjudicó a dedo, el Ayuntamiento de Orkoien se habría ahorrado cerca de seis millones de euros.

Pero pasemos a otro capítulo. Se ha hablado de déficits en el Departamento de Bienestar Social. Les diré que el Departamento de Bienestar Social puede competir perfectamente con cualquier situación de otras realidades políticas que hoy configuran España. Para empezar, tanto que se nos achaca al Gobierno de intentar recortar los capítulos sociales y tanto que se habla de la poca sensibilidad que tiene este Gobierno con los asuntos relacionados con el bienestar, les diré que,

conforme al plan nacional de reformas que España pretende impulsar y que ha sido presentado en Lisboa, curiosamente, en cuanto a la reforma de las prestaciones sociales, se plantea la reformulación de la pensión de viudedad reforzando su carácter sustitutivo de rentas perdidas y limitación de su percepción en el supuesto de existencia de otros ingresos elevados. No escriban tanto y digan: equipararemos las pensiones de viudedad lo mismo que en Navarra. Que escriban menos. ¿Entiende?

Sigue diciendo el informe: racionalización de las modalidades de jubilación anteriores a la edad ordinaria de jubilación; un marco de nuevas limitaciones en el reconocimiento de las pensiones mínimas; introducción de elementos de contributividad en la pensión de incapacidad permanente en función de los años cotizados. Y pregunto, ¿esto qué significa? ¿Quiéren decir que todavía vamos a tener que cotizar más años para poder garantizar la estructura o la arquitectura del sistema de Seguridad Social? ¿Quiere decir eso? Porque, realmente, si quiere decir eso, yo qué quieren que les diga, no estoy de acuerdo, y ya saben que cuando yo no estoy de acuerdo en algo lo digo, y ya sé que inmediatamente dicen: ¿pero usted qué dice? ¿Pero usted qué dice hablando de una tasa sanitaria? No, yo lo que tengo que decir es que el Gobierno pretende subir los impuestos de la electricidad, del combustible o de la matriculación de vehículos. Eso es lo que digo yo. Por eso, si lo que pretenden es volver otra vez a revisar todo el sistema contributivo, desde luego, yo en ese terreno no juego.

Y se ha hablado, cómo no, del tema de la sanidad por parte del Partido Socialista, por parte del portavoz de Izquierda Unida, por parte del portavoz de Aralar, etcétera. En fin, me gustaría ir citando datos que tengo aquí y que, indudablemente, es una de mis manías, la de recoger información de otras comunidades para ver dónde estamos situados, y sacarles los colores a más de uno. Por ejemplo, miren, veinte millones de euros —éste ni me lo he traído aquí, lo tengo ahí, tengo tantos que ya pensaba que no me cabían en el estrado— se recortaron en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Aragón para poder pagar las subidas salariales y la televisión regional; veinte millones de euros de los capítulos de salud y de educación, preferentemente. Veinte millones de euros. Si nos vamos a otra información que sale en otro medio de comunicación nacional se pone de manifiesto, por ejemplo, que, por parte del Inmerso, Euskadi tenía el año pasado 3,64 plazas en residencias por cada cien mayores de 65 años, cuando la media española es 3,66. Ya les he dicho yo cuál es nuestro dato al respecto: 5.000 navarros están acogidos en 78 residencias, lo que nos da un porcentaje del 8,30 de ciudada-

nos navarros por cada mil habitantes acogidos en residencias.

Por citar lo más relevante para que sus señorías perciban los efectos de una auténtica política social en materia de reinserción, les recordaré la noticia que no hace mucho tuvimos la oportunidad y el agrado de leer en un medio de comunicación regional relacionado con el poblado de Santa Lucía, y que decía: “cierra tras 32 años de servicio con base en una sólida reinserción por descenso de la población itinerante, por mejora del servicio social y por la política de vivienda”. Por tanto, señorías, el estado social no está en solfa. Podrán decir lo que ustedes quieran, pero el estado social no está en solfa, ni muchísimo menos, porque si nosotros estamos en solfa imaginense ustedes dónde estarán tres comunidades, curiosamente socialistas, que son las que menos ayudas, por ejemplo, dan a las familias: Extremadura, Asturias y Castilla-La Mancha, que sufren las mayores carencias en materia de ayudas a la familia, también publicado en un medio de comunicación nacional. No, no, no es en La Razón. Algunos titulares, por ejemplo, en algún medio de comunicación de Barcelona: las comunidades racanean en las ayudas a la familia. Las comunidades más concienciadas, ahí están: Navarra, Castilla y León, Galicia, País Vasco.

Podría seguir pero me centraré en algo que también ha sido recurrente por parte de varios portavoces y es el tema Guenduláin. Y en el tema Guenduláin quiero decir algo que responde al rigor de esa iniciativa —que no pasa de ahí todavía— que pretende impulsar una actuación urbanística importante, yo no sé si tan importante, como aquí han dicho algunos, que va a permitir vivir a cuarenta mil ciudadanos en Guenduláin o se quedarán en la mitad o tendrá menos habitantes que Corella. No lo sé. Pero, en cualquier caso, les diré que esa iniciativa urbanística estará pilotada y liderada exclusivamente desde el Gobierno de Navarra. Les diré que esa iniciativa no incumple la estrategia territorial de Navarra ni las normas urbanísticas de la Comarca de Pamplona. No entregan ni el liderazgo ni el pilotaje a la iniciativa privada. Ni muchísimo menos. La Administración pública es la que liderará este proceso. Ustedes, ante esta iniciativa, tampoco se atreven a decir que no. Lo que dicen es: esperen ustedes. Y, claro, uno dice, ¿por qué nos piden que esperemos? ¿Acaso nos piden que esperemos para hacer bueno aquello de cuanto peor mejor? Nosotros ahí no vamos a entrar. Nosotros vamos a seguir impulsando el concurso público de suelo acotado por el Gobierno de Navarra, dirigido por él y gestionado también por la Administración Pública. La titularidad será del Gobierno de Navarra. Indudablemente que todas las iniciativas de carácter urbanístico tienen un cierto matiz especulativo, como

todos los negocios, pero desde la Administración Pública debe velarse por su gestión y por su acotamiento y eso es lo que nosotros, indudablemente, vamos a hacer en esta cuestión. En fin, seguiré hablando de este tema para decir que es verdad que, cuando yo he hablado en mi intervención de que en Navarra en este último año y en el que viene se ha triplicado el número de viviendas que se habían hecho en los tres años anteriores, la referencia tenía que hacerla ante una gestión de un Gobierno presidido por mí, porque, si cojo la referencia de un Gobierno presidido y liderado por el Partido Socialista, quizá no hubiese encontrado multiplicador para decir las viviendas que realmente hemos hecho.

Y, cómo no, se ha hablado nuevamente de Iberdrola y la participación que el Gobierno, a través de su sociedad de capital riesgo, tomó en el accionariado de Iberdrola, un 1 por ciento. Y yo digo: ¡Pero hace falta, en fin, ser perseverante en el error para seguir insistiendo en una operación que si algo merece es el aplauso! Pero, vamos a ver, ¿los acontecimientos posteriores a la decisión del Gobierno no han venido a poner de manifiesto el acierto de este Gobierno para no dejar al margen a la Comunidad de lo que sabíamos iba a ser una reordenación del sector eléctrico de nuestra Comunidad? ¿O acaso lo de la OPA de Gas Natural hacia Endesa es un invento que hemos hecho nosotros? ¿O acaso nos quieren decir el Partido Socialista o Izquierda Unida que son más partidarios de las OPAs o de que nos controlen el sector energético y eléctrico otras comunidades por la vía de la participación de las mismas a través de las cajas de ahorros? Porque, si es así, díganoslo con claridad.

Primero, se utilizó como instrumento de crítica el decir que se estaba asumiendo un riesgo. Cuando se puso de manifiesto que el riesgo no existía, ya que se le había dado a la operación una cobertura a través de la concertación de un seguro, se ponen otras excusas. Miren ustedes qué riesgo existe en estos momentos cuando la participación del Gobierno de Navarra en Iberdrola tiene ya garantizada una plusvalía de trece millones de euros, aproximadamente. Y en estos momentos, por efectos de cotización, más de veinte millones de euros si el Gobierno en estos momentos quisiera vender su participación. Pero, repito, garantizada a través de este seguro, trece millones de euros, cotice a como cotice a partir de entonces, a partir de esa cotización, que nos garantiza trece millones de euros, el seguro nos manifiesta que un porcentaje irá para la compañía aseguradora y otro porcentaje, indudablemente, para el Gobierno de Navarra. Pero está garantizada y al mismo tiempo hemos estado ahí, en todo este tema de reordenación del sector que, como ustedes saben, hoy está bastante convulso por motivo de la OPA y

por motivo también de la adquisición de alguna eléctrica por alguna compañía de obras públicas. ¿O es que acaso ustedes son más partidarios, a la hora de hablar del sector eléctrico, del sistema OPAs o el sistema del monopolio que permite, por ejemplo, a Gas Natural subir el 18 por ciento el precio del gasóleo a las empresas y el 10 por ciento a las familias, como ha ocurrido últimamente? Repito, ¿son más partidarios de eso? Porque, la verdad, nosotros no somos partidarios de eso.

Y en materia de atención a los inmigrantes, por ejemplo, no se nos diga que no estamos atendiendo o que estamos echando toda la culpa de los problemas económicos o del excesivo gasto social a la población inmigrante, porque yo le reto a decir cuándo nos han oído a nosotros decir que los inmigrantes pueden ser los culpables de que no alcancemos el grado deseable de financiación de una iniciativa social correspondiente. Nosotros hemos dicho que estamos encantados con los inmigrantes, pero también decimos que la política de inmigración tiene que tener un límite y ese límite no puede ser el que eche a los inmigrantes a las manos de algún país donde la democracia, desde luego, brilla por su ausencia.

Y cómo no, se ha hablado de que este ciclo político parece que se acaba, quiero entender que este ciclo político se acaba porque se le da un nombre propio, es decir, UPN y CDN. Y están en su perfecto derecho los señores de Izquierda Unida y los señores del Partido Socialista de decirlo con claridad, que ellos creen que este ciclo político se acaba. Es verdad que hace tiempo yo decía en una entrevista que el señor Nuin era un buen Parlamentario, que tenía la cabeza bastante bien amueblada, pero añadía a renglón seguido que dentro de sus tics, de sus tópicos y sectarismo ideológico con los que nos castiga permanentemente cuando interviene desde esta tribuna. Despréndase de ellos, señor Nuin, que se hará usted un gran favor y hará un gran favor a su organización, porque esos tics que usted tiene hace tiempo que en la política europea han sido superados y eliminados, hace tiempo que cayó el muro de Berlín, de verdad, hace tiempo. Supere usted esos complejos y verá cómo le va bastante mejor.

Se ha hablado, cómo no, por cierto, sobre el euskera y se ha citado, como no podía ser de otra forma, el famoso informe o documento de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias y al respecto les diré que dicho documento consta de tres partes: un informe del comité de expertos; unos comentarios formulados al mismo por el Gobierno español o las distintas comunidades autónomas; y las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la carta. Es verdad que yo no voy a decir que el informe del comité de expertos es lo menos

importante, aunque sea cierto, porque, claro, depende de los expertos que se cojan. Lo más importante, a mi juicio, son los comentarios formulados al mismo por el Gobierno español y las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la carta, y para empezar es rotundo el informe del Gobierno español que dice así: "con respecto al régimen de aplicación de la carta en la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno español considera necesario recordar que la ratificación de la carta por España se llevó a cabo mediante una remisión al régimen de reconocimiento de cada una de estas lenguas en su respectivo estatuto de autonomía, por lo tanto, una extensión al territorio de la zona mixta del nivel de protección del euskera existente en la zona vascofona, como sugiere el informe del comité de expertos, supondría una modificación del régimen de protección del euskera reconocido en la normativa de la Comunidad Foral de Navarra y, por lo tanto, de los términos de la ratificación efectuados por España". Y dice más: "España estima que estas consideraciones han de tenerse en cuenta en relación con el punto 5 del proyecto de recomendación". Y termino yo diciendo que el Parlamento de Navarra ha debatido a lo largo del último año la posibilidad de modificar la Ley del vascuence, por cierto, a lo largo del último año, pero es que en años anteriores también hubo iniciativas en este Parlamento, señor Zabaleta, ahora me dirijo a usted, para modificar la normativa y adecuarla a las necesidades y hacerla más extensiva a más ciudadanos de Navarra. ¿Y sabe quiénes se opusieron? Nosotros, como nos dicen, es normal que nos oponamos, pero ustedes, cuando estaban en Batasuna, también se opusieron. Sí, sí, cuando estaba usted en Herri Batasuna se opusieron. Por tanto, échese usted la culpa de lo que pasa. El Parlamento de Navarra en el último año, repito, debatió este asunto en relación con la posibilidad de modificar la Ley del vascuence y concluyó, con el apoyo mayoritario de la Cámara, aunque a usted, indudablemente, pueda no gustarle, que en la Comarca de Pamplona se realice un estudio sociolingüístico en los municipios limítrofes de la zona no vascofona para comprobar la situación después de veinte años de la Ley del euskera y, en función de su resultado, incluir o no en la llamada zona mixta algunos nuevos municipios. Esto se aprobó en este Parlamento, señor Zabaleta, y nosotros eso lo cumpliremos, porque a nosotros este Parlamento nos merece, desde luego, mucho respeto. No sé si a usted, pero a nosotros sí nos merece mucho respeto.

Se me ha dicho que no he hablado nada, creo que eso lo ha dicho el portavoz de Izquierda Unida, en relación con ETA. Y yo pregunto: ¿en qué quedamos? ¿Tenemos que hablar de ETA o no tenemos que hablar de ETA? ¿Cuando nos referi-

mos al terrorismo tenemos que actuar con discreción y con cautela o tenemos que hacer, como dicen algunos cuando manifestamos algo, electoralismo con el terrorismo? Pero, vamos, yo estoy dispuesto a decirle lo que siempre he dicho en relación con ETA, y es que nosotros consideramos que para acabar con ETA no es necesario llevar a cabo una negociación política, que no es necesario pagar una contraprestación política, que no es necesario abortar la ley de partidos políticos y que es imprescindible actuar desde la eficacia policial, la unidad democrática de todos los partidos democráticos y la cooperación internacional, y que es imprescindible y necesario tener en cuenta el sentimiento y el pensamiento de las víctimas en este proceso. Eso es lo que hemos dicho. No diré más al respecto.

Creo que ha quedado suficientemente claro que nosotros no hemos llevado a cabo ninguna política de recortes presupuestarios en relación con los gastos sociales; en ningún caso. Otra cosa es que los grupos de la oposición, también legítimamente, pretendan conseguir por la vía de la iniciativa extraordinaria, del crédito extraordinario en el Parlamento, lo que no consiguieron por la vía ordinaria, es decir, por la vía de las enmiendas a los Presupuestos Generales de Navarra, conseguir incrementar algunas partidas sin límite alguno porque cuando se está en la oposición no se piensa en eso del límite; si acaso en ver cómo limito a quien está en el Gobierno, pero no en poner límites a las partidas presupuestarias. Ustedes ya tomaron la iniciativa con respecto a algunas políticas sociales en aras de que éstas tuviesen mayor cobertura que lo que decían los presupuestos, pero los presupuestos fueron aprobados con unos votos y con unas cantidades y ningún departamento ha tenido recortes ni cortapisas para poder ejecutar esas partidas presupuestarias que conforme a sus competencias, desde luego, son ejecutadas desde los departamentos correspondientes.

Se ha hablado aquí de Volkswagen, cómo no, y yo creo que en estos momentos es necesario hablar de Volkswagen pero es necesario hablar desde el rigor, no hacerlo de manera parcial, sino de forma global como un problema que afecta a Volkswagen, una empresa motor de nuestra Comunidad, porque existe un fenómeno en la economía mundial que se denomina deslocalizaciones que puede tener una clara influencia en el sector de la automoción y, por ende, en la planta de Landaben. Si lo hacemos así estoy dispuesto a abordar el debate como ustedes quieran, pero creo que en estos momentos lo que todos debemos hacer es trabajar al unisono y en la misma dirección para que al final el convenio en la planta de Landaben sea una realidad a efectos de que se pueda compatibilizar flexibilidad con sostenimiento de la planta y de los puestos de trabajo. Y que no le quepa duda a

nadie de esta Cámara que este Gobierno está orientando sus esfuerzos precisamente a conseguir que las partes se pongan de acuerdo, y nosotros no somos parte, nosotros somos, en cualquier caso, un elemento que ayuda, ayudará y ha ayudado a solventar los problemas que puedan ocasionarse en esa planta por la influencia que Volkswagen tiene en el conjunto de nuestra economía, y eso es lo que hemos hecho hasta ahora, intentando poner de acuerdo a la representación social con la dirección de la empresa, teniendo reuniones, desplazándonos a Alemania, hablando con unos y con otros, procurando flexibilizar las posturas y procurando al mismo tiempo hacer ver a la firma en Wolfsburg, en Alemania, que la Administración de la Comunidad Foral está detrás para todo lo que sea necesario a efectos de garantizar aquí la seguridad y la sostenibilidad de la planta. Hasta por escrito hemos reafirmado nuestro compromiso, con el aval de la Unión Europea, de financiar las inversiones del orden de más de los 600 millones de euros que ya se están llevando a cabo en la planta de Landaben. Eso lo ha hecho este Gobierno. No creo que sea lugar idóneo para leer aquí algunas de las cartas que yo he recibido de Volkswagen, no ahora sino en otras ocasiones, en relación con la participación que la Administración, que el Gobierno de Navarra ha tenido en otros conflictos que también tuvieron lugar en tiempos no muy lejanos de los actuales en dicha compañía.

Y se ha reclamado también diálogo para acabar con la violencia e Izquierda Unida ha dicho que está comprometida con ese escenario y con esa hoja de ruta. Y yo pregunto: ¿qué escenario? ¿Qué hoja de ruta? Porque uno, no sé, al final termina confundiendo todo y no sabiendo nada porque oye permanentemente hoja de ruta. ¿Pero qué hoja de ruta? ¿Qué es eso de hoja de ruta? ¿Qué escenario, el del Gayarre, el del Baluarte, qué escenario? Yo creo, sinceramente, que no se puede hablar del terrorismo en términos de esa naturaleza porque si alguien pretende decir que la hoja de ruta significa contraprestaciones, si alguien pretende decir que en esas contraprestaciones Navarra tiene que jugar un papel fundamental, si alguien pretende decir que en ese escenario la autodeterminación puede ser un objetivo que se ponga encima de la mesa o la petición de conseguir para España que sea un Estado federal nosotros decimos con claridad: no, gracias.

Señorías, creo que ya debo ir acabando, pero me referiré antes a algo que creo que merece una respuesta, a pesar de que pueda alertar al señor Alli, y por eso le anticipo que no se preocupe, que no voy a caer en la trampa que me ha tendido el señor Zabaleta. No voy a convocar elecciones. Ni muchísimo menos. Simplemente le voy a decir una cosa al señor Zabaleta. Mire, señor Zabaleta, usted ha vinculado la convocatoria de elecciones a

una responsabilidad que yo debo asumir con respecto a algunos casos. Si usted se aplicase esa misma responsabilidad que quiere atribuirme a mí, porque no hay mayor corrupción política que dar en algún momento coartada o cobertura política a ETA, usted no tendría que estar en esta Cámara.

Y ahora sí, repetiré, y con esto termino, algo que creo que debo decir. Sinceramente la intervención de los portavoces que me han precedido me han dejado con una agria sensación. No he visto ideas, no he visto respuestas a los planteamientos que yo aquí he hecho en relación con la ciudad agroalimentaria, con la investigación, el desarrollo y la innovación, con la nanotecnología, con la biotecnología. No he visto, en fin, referencias o alternativas al programa Ícaro, no he visto iniciativas convincentes y contundentes. No he visto, más allá de la demagogia, iniciativas claras en relación con el impulso de la I+D+I. Si acaso se ha hecho una referencia, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, como única aportación lo que ya ha sido algo recurrente en esta Cámara y es criticar la ayuda que desde el Gobierno de Navarra se ha dado para el proyecto de investigación más importante que tiene nuestra Comunidad, es decir, el CIMA, criticar a la Universidad de Navarra en esa materia. Y, claro, cuando uno critica por criticar al Gobierno de Navarra por haber llevado a cabo esa ayuda a la Universidad de Navarra puede encontrarse con sorpresas como la que yo ahora voy a decir. Señor Zabaleta, otra vez voy con usted. Usted ha criticado esa ayuda del Gobierno de Navarra al CIMA. Su organización Aralar forma parte de Nafarroa Bai ¿verdad? Bien, pues previsiblemente Nafarroa Bai apoyará los Presupuestos Generales del Estado, que va a dedicar uno de cada cuatro euros a gasto militar, repito, a aviones y tanques. El tiempo descubrirá si, al final, usted apoya o no apoya esto. Yo, en cualquier caso, le diré que prefiero, sinceramente, apoyar a la Universidad de Navarra en el impulso de un centro de investigación médica aplicada que no los gastos militares, aun siendo consciente de que la I+D+I en gastos militares tiene repercusiones muy favorables también para la investigación en otras facetas.

Terminaré diciendo que el pacto de UPN-CDN goza de muy buena salud, que el pacto de UPN con el CDN está con muchas ideas, como ha quedado de manifiesto. Que UPN y CDN no están dispuestos entregar Navarra a un conjunto heterogéneo de socialistas y nacionalistas, de nacionalistas agrupados en Nafarroa Bai, porque ese grupo o esa alternativa, a nuestro juicio, no genera confianza en Navarra y sería realmente peligroso para Navarra, porque existe ya una contradicción, incluso en los propios términos de una de las partes, los nacionalistas alrededor de Nafarroa Bai, que no nos da ninguna confianza ni tan siquiera

con el nombre, pues llamándose Nafarroa Bai debería llamarse Nafarroa Ez, porque lo que pretende es que Navarra deje de ser Navarra y sea Euskalerría y Euskadi, y en ese juego o en esa tarea, repito, nosotros no jugamos. Nosotros seguimos pensando que Navarra debe seguir siendo lo que hoy es, es decir, lo que los navarros quieren que sea, una Comunidad Foral con instituciones propias, con sus especificidades, con un régimen especial e integrada en la nación española por derecho propio. Muchas gracias. (APLAUSOS, Y PATALEOS EN LA TRIBUNA DEL PÚBLICO)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente del Gobierno. Vamos a abrir ahora un turno de réplica para cada uno de los grupos parlamentarios. Son turnos de diez minutos. En primer lugar, el grupo socialista, señor Puras.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Buenas tardes, señorías. Nos decía, señor Sanz, que la imagen que ha transmitido nuestro grupo, que la valoración de su acción de gobierno era la sensación de que todo va mal. No hemos dicho eso, pero, francamente, no nos extraña que sea ésa la sensación que le queda después, como lo hemos dicho, del ejercicio de propaganda y acumulación de realizaciones remontándose a algunas que, incluso, eran anteriores al ejercicio político que estamos analizando, que no se había hecho. Pues claro, es inevitable porque no podemos competir en loa, además de que, obviamente, no es nuestro papel en esta Cámara.

Se ha aludido en diferentes momentos por parte de los portavoces de Unión del Pueblo Navarro y de CDN, y por usted mismo, al papel que le cabe, según ustedes, desarrollar al Gobierno de la nación en materia de infraestructuras, y ese reproche, que también es un latiguillo recurrente por su parte, de los incumplimientos y la de cosas que debería haber hecho y la de previsiones presupuestarias que debería haber hecho ya el Gobierno de España. Pues miren, reparen ustedes en que sus demandas nos relatan y delatan puros incumplimientos suyos en Madrid, del Partido Popular en Madrid en ocho años de Gobierno. Cada uno de los temas que ustedes dejaron sin hacer son los que ahora urgen y tocan a rebato. Pero, hombre, sinceramente, en jerga juvenil, pero qué morro. Urgen a Madrid, pero qué lentitud, ya tenía que estar hecho esto. Y tanto, como que lo tenían que haber dejado hecho ustedes, pero, en fin, en todo caso ahí está y el Gobierno de España, el Gobierno socialista está asumiendo esa responsabilidad y ha dispuesto todo lo necesario para que se inicien obras, se redacten proyectos, se pongan en marcha y se cumplan los compromisos tanto en materia de ejes ferroviarios, que se olvidaron ustedes de vincularlo y enlazarlo, que habían situado a Navarra y a Pamplona en un fondo de saco, que habían

renunciado ya a eso, que la conexión con la "Y vasca" se ha rescatado ahora, igual que el tema de las autovías, etcétera. Está todo en marcha y lo saben ustedes muy bien. Está todo en marcha con retraso porque lo habían dejado ustedes en esas condiciones. En todo caso, en lugar de felicitarse por la mejora del aeropuerto, creo que hay que felicitar por la mejora del aeropuerto y habrá que agradecer, además, el empeño y el esfuerzo que también ha hecho el Partido Socialista Obrero Español en el Gobierno de España o el Partido Socialista de Navarra, precisamente en ese empeño, en ése, en el de la cárcel, en el del segundo parador, en el de que se pongan en marcha las infraestructuras. En todo eso que estamos colaborando discretamente, señor Presidente, y más que lo haremos y más al alimón con ustedes pero discretamente, sin tantas cartas, que me da la sensación de que se le quedaron muchas guardadas en el cajón los años anteriores y ahora las está enviando a unos y a otros. Desde luego, nuestra disposición en esa materia, insisto, la van a encontrar porque se viene produciendo y en determinadas materias les consta expresamente.

Decía que el crecimiento de Navarra es bueno y que nosotros hemos dado una imagen un poco nefasta o catastrofista. No, no, hemos dicho lo que hay, y lo único que hemos dicho es que, ojo, que nos da la impresión de que hay unos indicadores que dicen: tengan ustedes en cuenta que esto no es para siempre y que el cuadro macro, que es favorable, sigue siéndolo. Si no lo negamos. Ese cuadro macro se desenvuelve en un cuadro macro nacional al que condiciona de manera muy importante y que ha venido siendo en los últimos años y sigue siendo de crecimiento. Pues eso hemos dicho, pero hemos dicho que se desenvuelve en ese cuadro macro y que había unas bases, y ahora lo que hemos reclamado aquí es que no se descuide de poner las bases del futuro, que se pongan las siguientes bases del futuro. Hay que cambiar de modelo de desarrollo, lo están diciendo todos los indicadores y todos los analistas, no se puede basar en el consumo interno y en la construcción. Eso es lo que estamos diciendo, que pongan ustedes encima de la mesa medidas para corregir esto. Nos dice: ¿qué tiene que ver la dirección política con esto? Hombre, pues mucho, precisamente, porque la dirección política tiene que marcar el recorrido y las coordenadas en las que se tiene que desenvolver la actividad económica y el juego económico. Eso es lo que tiene que hacer, poner las bases para que a continuación, y ésas se ponen desde la dirección política, el desarrollo tenga oportunidades y sea posible.

Nos dice: dicen ustedes que la Comunidad va bien y que la dirección política va mal, y esto no puede ser. Sí, sí, claro que puede ser, entendemos que puede ser, porque esta Comunidad es pujante,

porque esta Comunidad, reitero, está consolidada sobre unas bases de desarrollo económico y social muy sólidas, y eso es lo que tenemos, pero también pensamos que lo que está teniendo en los últimos años es una inercia que ustedes vienen gestionando y lo que reclamamos insistentemente es que se vuelvan a activar esos mecanismos y que se dé un nuevo impulso a Navarra, eso es lo que hemos planteado.

Luego, cómo no, usted nos dice que somos recurrentes y que ya se lo esperaba. También nosotros. Como responsabilidad del Gobierno no hay ninguna, si algo no va bien, pues hay algún ministerio responsable. El Gobierno de España, en casi todas las materias. Cuando no es el cuadro macro es el sector agrario o es el que sea. De todo tiene culpa el Gobierno de España. Hombre, por lo menos sea un poco equitativo, reconozca algunos errores, ponga de manifiesto cuáles son los problemas, porque, además, si no reconocemos los errores y las carencias, difícilmente vamos a poner remedio a lo que hay.

En materia de educación, mire, yo sinceramente creo que le escriben las sugerencias cada departamento y, bueno, obviamente, lo primero que hacen es ponerse, digamos, a buen recaudo y en prevención ellos mismos respecto de su Presidente. Y, claro, hay cosas que yo creo que no le cuentan bien, porque, desde luego, en materia de educación, al margen de lo que diga la Fundación Largo Caballero, que, desde luego, si no estamos equivocados, más que la fundación lo dice un texto de Vicenç Navarro sobre la situación social en España, que ha publicado la Fundación Largo Caballero, bueno, y aunque lo diga la Fundación Largo Caballero, nos da igual, ellos trabajan con estadísticas y nosotros con las realidades de lo que estamos viendo y de lo que están padeciendo los ciudadanos de Navarra y de ahí la conclusión que sacamos es que, desde luego, para ustedes no existen ni zonas ni centros de atención educativa preferente, lugares donde es preciso volcarse, porque para ustedes es un poco que cada cual se las arregle como pueda. ¿Pero es que usted es consciente, se lo han dicho, porque igual es que no se lo han dicho, de que cada día se atiende peor a la población escolar desfavorecida que abandona el sistema, que cada día se les cierran más las oportunidades? ¿Sabe usted que existe alumnado al margen del sistema que no se siente acogido?

En fin, y junto a eso, hay que reiterar el tema de la Formación Profesional, porque es una de las apuestas imprescindibles que tiene que estar necesariamente vinculada a la innovación, el desarrollo y la investigación, porque van a ser los que la van a hacer y transformar en realidad, en producto, y ahí estamos fallando, estamos dedicando cada vez menos esfuerzos.

Al menos le quiero reiterar las propuestas que hemos hecho, Presidente, y quiero poner el acento en ello, lo reclamaba usted el otro día en la inauguración de la sede de la Confederación de Empresarios de Navarra, que inviertan los empresarios –decía– en idiomas, en educación. Que lo haga el Gobierno de Navarra, que es un reto que tiene encima de la mesa y que tiene que asumir. Los centros docentes del sector público en tal calendario con tales referencias van a ser bilingües, castellano e inglés, porque es imprescindible en el mundo en el que estamos y, en ese sentido, esperamos que haya una respuesta, una reacción concreta, junto a las demás, por supuesto, pero esto nos parece crítico, fundamental. Nos dice: barracones, no, aulas prefabricadas. Pues la verdad es que esto me preocupa más, porque ahora les ha cambiado el nombre y a lo mejor resulta que lo extiende con carácter general y ya no hacen falta aulas. Aulas prefabricadas, y punto. Pues, la verdad, nos preocupa, nosotros no lo aceptamos y ya hemos dicho esta mañana que nos parece una vergüenza que tengamos ahí encerrado el futuro de Navarra. No nos parece, y no es propio de esta Comunidad ni de estos niveles que las estadísticas dicen que cantan.

Aludía también al tema de la Comisión Otano...

SR. PRESIDENTE: Señor Puras, el tiempo previsto se ha agotado. Remate ya.

SR. PURAS GIL: Un minuto, Presidente. Me decía del tema Otano que por haber sido Consejero de Salud... Por Dios, en aquel momento, desde luego, yo ni era militante socialista, pero es que, además, sólo le voy a decir que en ese tema no hubo hechos probados, se declaró la prescripción pero no hubo hechos probados, y usted está dándolos aquí por supuestos, y, desde luego, desde el punto de vista de la responsabilidad política, más no se podía asumir, dimitió todo el mundo, todo el mundo.

No voy a detenerme en sanidad. Y en el tema de Guenduláin me alegra escucharle decir que lo va a pilotar y liderar el Gobierno. Así sea, pero eso quiere decir lo que nosotros le hemos propuesto aquí año tras año, comprar suelo para el banco foral y luego gestionarlo. Por eso no le decimos que no, porque lo que aceptamos es que haya una bolsa de suelo que el Gobierno gestione para poder hacer una política de suelo correcta y actuar con el mismo, pero no que sea a la inversa.

No me detendré en otros temas porque el tiempo es absolutamente limitado y no quiero desacatar la indicación del Presidente, pero sí le diré que, desde luego, para nosotros sigue mereciendo la consideración de desgobierno la actuación que se tiene, y, desde luego, en el tema Iberdrola, perseguido, por supuestísimo. Ya hablaremos en los

próximos meses de esto más despacio, por supuesto, porque como he dicho esta mañana hay, además, ilegalidades.

Dice que tiene preocupación porque no ha visto iniciativas en la oposición. Pues fíjese la nuestra cuando vemos que el Gobierno no formula retos ni propuestas para atender y dar respuesta a las necesidades de futuro de Navarra.

Por último, quiero agradecer a los diversos grupos de la Cámara y al Gobierno también ese reconocimiento de que el Partido Socialista de Navarra va a ser el que va a gobernar a partir de 2007. Se lo agradezco y, además, lo comprendo, pero no se pongan nerviosos. Todos nos preguntan con quién va a pactar o va a dejar de pactar. Es lógico, factor común que el PSN va a liderar, va a estar o va a gobernar en Navarra. No se preocupen, de pactos hablaremos cuando los ciudadanos hayan hablado, se hayan pronunciado en las urnas, por supuesto, que es como hay que proceder en democracia, entonces hablaremos de pactos, pero les voy a decir dos cosas: el Partido Socialista de Navarra lo que no va a hacer es pactar con quien cuestione el modelo institucional de Navarra ni con quien pretenda poner en solfa el modelo social que el Partido Socialista tiene para Navarra. Nada más. Muchas gracias. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Es ahora el turno del portavoz de Izquierda Unida de Navarra. Dispone de diez minutos. Señor Nuin, tiene la palabra.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. En el turno de réplica a los portavoces de los grupos parlamentarios el Presidente del Gobierno ha entrado más en el debate y ha hecho un anuncio que a nosotros nos parece grave en términos políticos, grave porque en veinte meses se va a desarrollar una batalla política, legítima y democrática en la Comunidad Foral para decidir cuál va a ser la alternativa de gobierno después de junio del año 2007 y hoy el Presidente del Gobierno nos anuncia que este Gobierno baraja la posibilidad de modificar el porcentaje necesario para entrar en el Parlamento. Y lo dice tan tranquilo. Una modificación unilateral de las reglas del juego institucionales y electorales de Navarra. Hombre, la primera conclusión es evidente, ustedes están muy nerviosos, porque están dispuestos nada menos que a jugar con las cartas marcadas para resolver esta batalla política. Y yo quiero ahora preguntar aquí al portavoz de CDN qué piensa de este anuncio, qué piensa del anuncio del Presidente del Gobierno de que están barajando la posibilidad de modificar, se entiende que de incrementar, el porcentaje necesario para entrar en el Parlamento y quiero saber también si esa decisión unilateral la van a tomar antes o después de deci-

dir si van por separado a las elecciones o coaligados.

En cualquier caso, es muy grave, porque, desde luego, esto indica que la derecha navarra está dispuesta a alterar las condiciones del juego político, institucional, electoral, para tratar de impedir un cambio democrático y un cambio político en Navarra en 2007. Por lo tanto, eso nos parece grave y lo queremos resaltar así.

En segundo lugar, le voy a dar la razón. Evidentemente que yo tengo tics ideológicos. ¿Pero qué estamos haciendo aquí todos y cada uno de nosotros? Defender posiciones ideológicas. ¿Usted no, señor Sanz? ¿Su partido no? Y las de su partido y las mías, evidentemente, muy separadas. Vaya novedad, evidentemente que sí. Lo que yo no sabía es que usted era un visionario, además. En este caso ve tomate, pues muy bien, usted ve más de lo que ve su propio Gobierno. El Departamento de Administración Local y el Departamento de Ordenación del Territorio son los encargados del control de legalidad de las actuaciones de los ayuntamientos, dígame cuántos acuerdos y cuántas decisiones en materia urbanística han sido impugnadas por su Gobierno en el Ayuntamiento de Orkoien. Y usted ve más que la Cámara de Comptos, porque la Cámara de Comptos en su comparecencia en este Parlamento dejó claro que no hay irregularidad contable, que no hay irregularidad o infracción penal y que no hay falta de fondos públicos en la gestión urbanística de Orkoien. Eso lo dijo también la Cámara de Comptos. Pero usted ve más, usted ve tomate, y usted ve más que la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que también dijo que no hay delito contable en la gestión del Ayuntamiento de Orkoien. Ahora, usted ha hecho una afirmación que nos preocupa mucho, porque usted ha dicho que está investigando personalmente al Ayuntamiento de Orkoien como Presidente del Gobierno. Nosotros quisiéramos saber en qué parte de sus funciones como Presidente del Gobierno entra esa investigación personal sobre las actuaciones de un ayuntamiento, en qué parte del tiempo que todos los navarros le pagamos a usted de su sueldo como Presidente del Gobierno entra que usted se dedique a investigar la gestión de otra Administración, y nos preocupa porque esto casi es una confesión de que por parte de su Gobierno hay una actitud de persecución hacia un ayuntamiento.

Mire, desde luego, si usted ve tomate vaya a los tribunales con ese tomate, porque aquí no hay ninguna repercusión, ninguna derivada judicial, pero si tiene que haberla porque usted tiene datos, vaya. Aquí lo que hay es que la Cámara de Comptos y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas han dicho que no hay delito penal, no hay delito contable y no hay falta de fondos públicos, y si tanto

interés tienen en hablar del modelo urbanístico de gestión del Ayuntamiento de Orkoien, por Dios, preséntense a las elecciones en Orkoien y consigan representación, cosa que hasta ahora no han conseguido. Háganlo y allí debatan sobre la gestión del Ayuntamiento de Orkoien y nosotros la defenderemos. Seiscientas viviendas de protección oficial y plusvalías públicas que sitúan a ese ayuntamiento en un nivel de inversión pública como no tiene prácticamente ningún otro en Navarra, pero es allí donde habrá que hablar de esas cuestiones.

Pero esa afirmación que ha hecho de que está personalmente investigando al Ayuntamiento de Orkoien nos preocupa, porque el control de la legalidad lo tiene que hacer el Departamento de Ordenación del Territorio y Administración Local. La Cámara de Comptos ya se ha pronunciado y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas también. Ahora, usted ve tomate e investiga. Muy bien. Nosotros le animamos a que, efectivamente, diga qué tomate hay y que se dedique a lo que se tiene que dedicar un Presidente del Gobierno.

Bueno, sobre el escaparate estadístico que presenta su Gobierno, lo mismo de siempre. Yo le voy a dar otro dato, otro dato que también es oficial y es público y se ha conocido recientemente. Mire usted, en el año 2003 el Estado dedicó el 5,19 por ciento del PIB a financiar la sanidad pública. En ese año 2003 Navarra el 4,88, bastante menos que el Estado y bastante alejado de la media de la Unión Europea, que está en el 7 o 7,5. O sea que en este caso, en financiación de algo tan fundamental en cualquier sistema de bienestar social como la sanidad pública, por debajo de la media estatal. Y en cuanto a educación, bueno, pues, mire, es que no han planificado la educación, les ha pillado el toro. En el último Pleno ustedes mismos reconocieron esa situación cuando se avinieron a aprobar una moción presentada por mi grupo en la cual ustedes se instaban a sí mismos a planificar porque no han hecho esa planificación. Ahora, aquí no hay ninguna autocrítica, no se reconoce ningún error; aun en situaciones tan evidentes y tan elementales como ésas.

Comisión Egiús. No es cierto, señor García Adanero, que no hayan votado en contra de comparencias. Por supuesto que han votado en contra de comparencias. Tiempo tendremos de hablar a través de las conclusiones que formulemos los grupos parlamentarios, pero, desde luego, ése es un hecho que está ahí. Y ahí sí ha habido comisiones, hombre, las ha reconocido quien las ha cobrado, en su comparencia en este mismo Parlamento, ya veremos luego la calificación judicial que tiene ese asunto.

Caso Humanismo y Democracia. Hombre, nosotros hemos puesto de manifiesto esta mañana una cuestión que es elemental y que es evidente en este

caso, y es que el departamento era un desastre, pero es que no lo hemos dicho nosotros, lo han dicho sus propios ex altos cargos de confianza del departamento, y así, evidentemente, poco eficaz, poco eficiente y poco buen servicio público se puede dar.

Iberdrola. 173 millones de euros. Claro, nos dice usted: miren qué bien vamos, que vamos a ganar... Si ésa no es la cuestión, si la cuestión es que ese dinero no está dedicado en estos momentos a satisfacer las necesidades reales de los ciudadanos, esa cantidad impresionante de recursos está empantanada en una operación que nosotros seguimos sin entender y ustedes, a nuestro juicio, sin explicar de forma convincente, y mientras tanto ese dinero no se puede dedicar a un plan industrial que haga frente a las amenazas de deslocalización empresarial, no se puede dedicar a mantener y mejorar la calidad de los servicios públicos, etcétera.

En fin, nosotros creemos que este debate ha puesto de manifiesto lo que se podía más o menos prever a su inicio, pues este Gobierno sigue intentando presentar, y toda la intervención, sobre todo de esta mañana, del Presidente del Gobierno sigue intentándonos presentar una Navarra que nosotros creemos que es irreal, que no es la Navarra que viven día a día decenas de miles de navarros y que, desde luego, esa Navarra, esa otra Navarra, la de los problemas en educación, en sanidad, en bienestar social, en el empleo, en el trabajo, en la precariedad, en la siniestralidad, esa Navarra se merece un cambio político y, desde luego, nosotros creemos que esta sociedad, la sociedad navarra está en condiciones de afrontar, de encarar y de propiciar ese cambio político y, desde luego, en eso, insisto, nosotros nos vamos a empeñar en los veinte meses que quedan de legislatura.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Nuin. Corresponde el turno de réplica al portavoz del Grupo Parlamentario Aralar. Señor Zabaleta, dispone de diez minutos.

SR. ZABALETA ZABALETA: Arratsalde on. Mire usted, señor Sanz, el argumento emblemático de todos los que han defendido el uso de la violencia con objetivos políticos aquí y en cualquier parte del mundo, ahora y siempre, es el del cierre de los cauces políticos. Franco justificaba a ETA porque Franco era la violencia. Todos los que actúan de esa manera justifican la violencia o el argumento emblemático de los que defienden el recurso de la violencia por causas políticas. Aznar y usted le dan más cobertura que yo a ETA. Aznar y usted. Porque yo estoy a favor de los derechos políticos de todos los ciudadanos, de todos, hasta de ustedes. ¿Pueden ustedes decir lo mismo? No, usted está a favor de la ilegalización, y le desafío a que diga lo contrario.

Artículos 25 y 26 de la Ley del vascoence, uno regula la enseñanza en la zona mixta y otro la enseñanza en la zona no vascofona. Efectivamente, yo voté en una ocasión, siendo de Herri Batasuna, en contra de que se extendiera a la zona no vascofona el artículo que regula el uso de la enseñanza en la zona mixta. Las razones que había para ese tema eran: que el artículo 25 funciona muy mal en la zona mixta y, de hecho, los problemas para establecer clases y unidades en la zona mixta con ese artículo, el 25, son de todos los años, incluido este año y el año pasado; todos los años hay problemas con ese artículo, que es deficiente. A pesar de todo, el artículo 26 es aún más deficiente. Señor Sanz, yo ya he votado en contra de esa postura en este Parlamento. Creo que a pesar de que el artículo 25 es un mal artículo, cometí un error con aquel voto. Yo soy capaz de autocriticarme, ¿es usted capaz de autocriticarse? ¿No mete usted la pata? Pues se lo aseguro, cientos de veces la mete, y la ha metido hoy al querer llevar el tema a estos puntos personales y al hacer estos argumentos ad hómitem, que son, desde luego, de poca catadura. Le voy a poner un ejemplo bien sencillo, además. Lumbier –pregúntele usted al señor Burguete–: ocho niños nacen cada año, seis o siete se apuntan en la rama de euskera, uno o dos en castellano. ¿Qué les dice a los de Lumbier su flamante Director de Lenguas y Universidades que no sabe ni de lenguas ni de universidades y ya sabe a quién me refiero? Les dice que como no llegan al conjunto de los dieciséis o dieciocho que debe tener cada clase, se tendrán que conformar con no tener la línea en euskera. Eso tiene una palabra en el lenguaje coloquial: genocidio. Pueden pegar también con el pie en el suelo.

SR. PRESIDENTE: Ruego, señor Zabaleta, que no invite a que hagan mal quienes estaban haciendo mal.

SR. ZABALETA ZABALETA: Navarra tiene que estar necesariamente presente en los diálogos por la pacificación no como objeto, sino como sujeto, como ente político capaz de decidir sobre su propio futuro. Sólo si es sujeto político tendrá capacidad de hablar y tendrá capacidad de decidir. No tengan ustedes miedo, señor García Adanero y señor Sanz, a que Navarra esté como objeto si es capaz de estar como sujeto.

En cuanto al tema del euskera y las recomendaciones de la Unión Europea, usted dice que ve tomate, pues nos ha querido meter de matute una falsedad, señor Sanz. La recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta en España, de 57, por cierto, dice en su punto cinco: contemple la posibilidad de aplicar de una forma apropiada la protección que brinda la parte 3 a la lengua vasca en la zona mixta. Primero, hubo unas recomendaciones

de expertos; luego, hubo una contestación, que aquí se cita precisamente y a la que se le pone fecha, habiendo considerado las declaraciones presentadas por España el 9 de abril de 2001, que son las que usted ha leído, pero esto es lo de los Ministros, posterior, y es diferente de lo que usted ha leído, y esto, además, hace suyas y hace propias las recomendaciones de los expertos. Aquí está todo, aquí está absolutamente todo, sí, sí, está todo. Y, además, si quiere usted, le llamaremos a un debate, si tiene a bien venir, sobre este tema: los tres documentos, el documento de los expertos, la contestación de España, a la que usted se ha referido, y el acuerdo equitativo de los Ministros, que está bien claro, está bien claro.

Gasto militar. Hombre, hoy por la mañana, puede usted ver la hora, hemos presentado en este Parlamento una moción por la cual pedimos un pronunciamiento político por el cual este Parlamento en representación de Navarra se posiciona en contra de los gastos militares y, evidentemente, a favor del gasto social. Le desafío a que vote a favor. Yo voy a votar a favor, usted no. Usted no se atreverá, usted no es libre, usted lo ha utilizado como argumento ad hómitem, igual que ha utilizado usted los otros, exactamente igual. No va a atreverse a votar a favor ni a posicionarse en contra del gasto militar, claro que no, es usted una franquicia del PP, no tiene capacidad ni libertad para decidir sobre ese tema, ni aunque quisiera podría, y no va a poder.

Naturalmente que las responsabilidades políticas de corrupción no están acabadas, las responsabilidades políticas de corrupción son algo que usted no ha asumido y trata de no asumir haciendo argumentos ad hómitem, a Puras el del caso Otano, a mí el de la cobertura. Ya le he contestado uno por uno, si quiere, volveremos a hablar de otros argumentos que usted pueda suscitar, pero, en cualquier caso, lo que Navarra necesita es un gobierno que sea como es Navarra, plural, en el que quepan diversas sensibilidades que puedan cohesionarse en pro del futuro de Navarra, y eso es lo que ustedes no están haciendo, porque están gobernando contra el sector que ustedes no representan.

Me parece, señor Alli, que el argumento del señor García Adanero de: cuidado, señores socialistas, que van ustedes a gobernar con nacionalistas, en su boca, que estuvo en el Gobierno de Otano, en su boca, que ha estado en tantos otros sitios diferentes y en tantas compañías diferentes, empezar a decir que no se puede dialogar con unos o con otros no deja de ser patético.

Y al señor García Adanero le tendremos que decir: ¿o es que no somos tan ciudadanos como ustedes?, ¿o es que ustedes tienen un plus más por aquello de que representan, según ustedes, la esen-

cia de lo que ha sido o va a ser o va a dejar de ser Navarra? Navarra es sólo una cosa, la capacidad de decisión de sus ciudadanos. Nosotros respetamos y afirmamos que deben pronunciarse y ustedes no son capaces de decirlo así. Por eso nosotros decimos Navarra-sujeto, ustedes Navarra-objeto, que no seamos trueque de nada, que no se cambie... Si Navarra es capaz de decidir no se cambiará nada, será lo que los navarros y navarras decidan. Diganlo ustedes así, reconozcan que Navarra es un ámbito de decisión política, reconozcan que Navarra tiene capacidad de decidir sobre su futuro, expliciten las formas de hacerlo, recaben el derecho de la consulta popular.

Han dicho ustedes que lo de la dimisión es un órdago. Acéptenlo, juéguenlo. Además, ya que tienen ustedes esas ideas tan brillantes del 5 por ciento, del 3 por ciento o de no sé qué porcentaje, es decir, la instrumentalización, tal y como le ha recordado el señor Nuin, de la legislación electoral en bien y en interés propio, lo cual también tiene en el derecho comparado un nombre propio, la instrumentalización en derecho propio de la legislación electoral, en ese caso, tendríamos que llegar a la conclusión de que ustedes siguen considerando que por esa especie de esencia de la que se sienten depositarios de Navarra...

SR. PRESIDENTE: *Señor Zabaleta, el tiempo inicialmente previsto se ha terminado.*

SR. ZABALETA ZABALETA: *Acabo en seguida. Como se sienten depositarios de esa esencia los demás no podemos hablar de Navarra, y si podemos, y para ustedes Navarra es un objeto y nosotros creemos que tiene que ser un sujeto.*

Y, para acabar, esto me lleva a contestarle al señor Alli con sólo un par de reflexiones. Naturalmente que no se puede hablar de que Navarra sola o con leche y esas cosas sin acordarnos de la Ley de Espartero en la que nos juntaron para quitarnos los fueros y todas las demás consecuencias que de allí se han seguido. Naturalmente que no se puede dejar de olvidar que el propio señor Sanz, cuando volvía hace poco de lo que él considera un éxito, el pacto para la financiación de la sanidad, hablaba de que habían actuado de manera conjunta los territorios forales. Naturalmente que si Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca no se ponen de acuerdo para actuar conjuntamente no van a estar presentes como tales entidades en Europa sino como objetos. Quizás ustedes se sientan satisfechos y contentos con eso, pero, desde luego, nosotros, que defendemos Navarra de los navarros y navarras, no. Y por eso nosotros sí que decimos, junto con los demás, sí a Navarra y no ez a que Navarra sea un objeto. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zabaleta. Les ruego a todos que procuren no hacer*

más ruido que los aplausos. Por el grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna, señora Errazti, dispone de diez minutos para la réplica.

SRA. ERRAZTI ESNAL: *Gracias, señor Presidente. El señor Presidente nos ha acusado a los grupos de la oposición de falta de ideas. En este tipo de debate suelen ser recurrentes algunos de los argumentos que se dan siempre por un lado y por otro. Es así y hay que saber cómo es el juego parlamentario. Y yo sí le voy a dar ideas, señor Presidente. Para la diversificación industrial, piense usted en generar empresariado propio y no lo intente evitar potenciando el gran empresariado, las grandes empresas, desde la ley del vino, todo lo que tiene que ver con la ganadería, en fin, sería largo y prolijo. No le estamos criticando que usted hable con Volkswagen y, lógicamente, intente buscar salidas, al contrario, es lo que tiene que hacer, y, además, le apoyamos en eso, pero sí le estamos criticando que no tenga planes de futuro al respecto o que no los haya contado en esta Cámara. Plantee usted una diversificación del empresariado, de eso se trata.*

Y de eso se trata este debate cada vez que hablamos de un departamento, al menos en el caso de mi grupo. Defienda usted la fiscalidad propia. Ya le estoy dando otra idea. ¿Y por qué le digo esto? No porque sí, sino porque la fiscalidad es un instrumento de desarrollo para Navarra. No es algo etéreo que no sirve para nada, es un instrumento de desarrollo para Navarra. Y ahí tenemos una sentencia del Tribunal Europeo que cuestiona la fiscalidad en Navarra ¿Por qué tenemos que admitir la devolución del IVA? Ni hablar, porque nos amparamos en nuestros derechos históricos, vamos a defender esa fiscalidad, porque no es un instrumento que no sirve, al contrario, es un instrumento que permite el desarrollo de los ciudadanos y de las ciudadanas navarras. Vamos a defender esa posición, y eso conlleva la exigencia de la presencia navarra en todos los ámbitos de decisión. Vamos a exigir al Gobierno central español la presencia de Navarra en todos los ámbitos de decisión de la Unión Europea y no vamos a consentir, no deberíamos hacerlo, cualquier planteamiento que se haga, me da igual el Gobierno de la sigla que sea, de donde venga, sea quien sea, sea La Rioja del Partido Popular o sea el Gobierno central, en el momento en el que se intente recurrir, ir en contra de nuestras propias capacidades vamos a ir en contra y vamos a defender. Ahí tenemos también otra idea, pero, claro, luego hay que aplicarlo en el día a día, cuando nos plantean todas estas cosas. Vamos a defender, pues, estos instrumentos propios de desarrollo y de bienestar, que es de lo que se trata. Vamos a desarrollar una educación de calidad, es decir, la FP no ha aparecido más que... Ahora, el señor Puras ha vuelto a recordarla, la FP, la Universidad Pública de

Navarra, estamos quedándonos absolutamente atrás en estos temas. Bueno, ahí tenemos un campo abierto y, por supuesto, la FP en euskera, que de eso nada, no hay nada en euskera en este momento en la FP, y está muy bien el conocimiento de inglés, como decía el señor Puras, y de francés, por qué no, también es una lengua navarra, ahí está la Baja Navarra, ahí está esa merindad, pero, bueno, además, también el euskera.

En cuanto al desarrollo lingüístico, cumpla usted con Europa. Lo que usted ha leído era un informe del Consejo de Europa, era un informe añadido del expediente de España, o sea que se puede manejar documentación de distinto tipo, pero, al final, hablamos del Consejo de Europa, o sea, del principal organismo de defensa de derechos humanos en Europa. O nos creemos o no nos creemos esa realidad superior de la Unión Europea, pero, si nos la creemos, el Consejo de Europa ha dicho claramente a este Gobierno y a este Parlamento que se extienda el modelo D, que se colabore con la Comunidad Autónoma Vasca en todo lo que tiene que ver con el euskera, y algo que es casi lo más importante, que dejen ustedes de mezclar euskera y violencia terrorista, porque es dramático que tengamos que seguir soportando que el euskera se mezcle con algo que no tiene nada que ver si de riqueza cultural estamos hablando.

Hay que hablar de tendencias, yo se lo he dicho al final de mi intervención. Navarra en algunas cosas está bien, pues claro que sí, y terminaba yo de esta manera, pero ¿qué va a pasar en el futuro?, ¿cómo vamos?, ¿qué planes estamos planteando? Porque podemos estar encantados de la vida de conocernos y decir que tenemos ayudas a la familia. Claro que tenemos, pero la Comunidad Autónoma Vasca más altas. Y tenemos ayudas a la tercera edad, pero en la Comunidad Autónoma Vasca, por decir también cifras, mejores, y es donde hay que mirar y es el referente que debemos tener, porque al señor Presidente yo se lo digo en casi todos los debates, siempre toma unos datos, pero se le olvidan los datos de las diputaciones vascas, que también cuentan a la hora del gasto social.

Habrà que mirar a quien está mejor que nosotros, no a quien está como nosotros o a quien está peor, como hacía en el caso de Cataluña: como hay un 3 por ciento de estudiantes que están en barracones, o en prefabricados, que a mí me da igual cómo lo llamemos, si en delicado o no, como hay un 3 por ciento nos quedamos contentos. El problema es que nosotros tenemos un 1 por ciento y si realmente se están poniendo plazos para la solución, pues ya está, que nos diga: se pone esta solución en este tiempo y este Parlamento tendrá que controlar si eso es así. Y yo me imagino que el Gobierno de Navarra no quiere tener alumnos en

barracones, si es que estoy convencida de que no los quiere tener, pero vamos a ver cómo hacemos que eso no suceda.

Yo en esto hablo de soluciones y seguramente de tendencias de cifras todavía mucho más peligrosas con el devenir económico de los próximos tiempos, que no creo que sean halagüeños, vamos a ver cómo hacemos ante los próximos tiempos previsiblemente de crisis, un día llegará, para generar esos cambios que nos vayan preparando, porque no es bueno decir que estamos muy bien, sino que hay que pensar que, aunque estemos muy bien, podemos estar mejor y, sobre todo, tenemos la obligación de no ir a peor, porque estamos yendo a peor. Decía el señor portavoz de Unión del Pueblo Navarro que saliéramos al Paseo Sarasate a preguntar a los ciudadanos. Yo no quiero preguntar a los ciudadanos, quiero preguntar a los usuarios, entonces, tendríamos que ir al Hospital de Navarra o a Virgen del Camino y preguntarles a las nueve de la mañana a ver realmente qué piensan del tema, porque a quien no está enfermo le puede parecer que todo va fenomenal, pero hay que preguntárselo a quien está en la lista de espera, a quien no tiene todavía fecha para el escáner y está muy preocupado por su salud, porque no estamos hablando de cosas baladíes, estamos hablando de salud, por eso estamos insistiendo los grupos de la oposición una y otra vez en los temas de salud y en los temas de educación, porque son los dos exponentes claros del Estado del bienestar y en tanto en cuanto haya un fallo, uno solo, el Gobierno de turno tendrá que asumir que la oposición le recuerde que ahí está, y sin hacer tremendismo y sin exageraciones, pero es la verdad, y la verdad hay que comentarla aquí y hay que intentar buscar soluciones aquí, y es obligación de esta oposición y es obligación de los grupos que apoyan al Gobierno buscar soluciones, que para eso estamos representando a la ciudadanía navarra. Tampoco nos debe dar miedo o nos debe preocupar, o incluso acusar de demagogia al otro cuando está diciendo lo que no funciona, pues esto es un acto democrático de demostración de lo que no está bien y de lo que está bien, y precisamente por eso lo que hay que plantearse a futuro es cómo vamos y cómo se buscan mejores soluciones.

Evidentemente, desde la disparidad de criterios, somos distintos; yo tengo un determinado modelo social y económico, y usted tiene otro, eso es legítimo también, pero estoy convencida, como decía por la mañana, de que hay aspectos fundamentales que están incluso al margen de las mayorías institucionales, y lo vuelvo a remarcar porque estoy convencida de que es verdad. Los acumuladores serán importantes para la señora Kutz, de UPN, y para Begoña Errazti, de Eusko Alkartasuna, ojalá nunca tengamos que usar un aparato de éstos, pero así es la realidad. Habrá otras cosas,

como el modelo territorial de Estado, en las que seguro que no coincidimos, pero democráticamente tendremos que aceptar lo que se decida, guste o no guste. En un ejercicio democrático, vuelvo a insistir en esta idea, como es éste, necesariamente tenemos que buscar esas soluciones, estamos obligados a darlas. Por lo tanto, no se puede entender la opinión de la oposición como algo absolutamente negativo, es una aportación obligada desde esa representación de la ciudadanía navarra.

Por departamentos, hemos citado ya por la mañana una serie de aspectos clarísimos y no voy yo a insistir. Los portavoces del Gobierno no le han ayudado mucho a usted, señor Presidente del Gobierno, sobre todo quien no le ha ayudado ha sido el señor Alli. Y digo esto, señor Alli, porque que usted acuse de demagogia a la oposición es, puntos suspensivos; lo voy a dejar ahí. Hasta ahora, en este Parlamento siempre hemos mantenido la educación desde este estrado público y la vamos a seguir manteniendo, pero que usted nos acuse de demagogia, en fin, quizás tengamos que agarrarnos a lo que decía el señor Presidente, que recordando un caso de corrupción notorio y público del jefe del Gobierno en un momento de nuestra historia, hablaba de los Consejeros, y estaba el señor Alli en aquel momento de Consejero, o sea, que no se pueden aplicar. Y esto va al hilo de que en el ejercicio democrático no se puede siempre cortar por un lado o por otro, porque al final tiene que haber un punto de encuentro, sea pacificación y normalización política o sea un gran acuerdo sobre la sanidad, sobre el gasto social, sobre la educación y sobre lo que nosotros queramos, al final, tiene que haberlo, nunca debemos caer en la otra posición.

Y hay algo cierto, desde nuestro punto de vista, Navarra se está quedando aislada, ojalá no fuera así, pero se está quedando aislada.

SR. PRESIDENTE: Señora Errazti, el tiempo inicialmente convenido lo ha agotado usted. Remate, por favor.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Voy rematando, señor Presidente. Navarra se está quedando aislada, fuera de ese modelo que se va a plantear, y no puede ser que se mantenga un modelo de exclusión, como es el del Amejoramiento foral, aquél que ya en origen fue así, y no lo estamos aprovechando. Creo que es un error no aprovechar las posibilidades que nos da el Convenio Económico –vuelvo a repetir lo que decía esta mañana–, modelo que nos permite desarrollo para nuestra Comunidad, y creo que en eso tenemos que insistir y coincidir todos los grupos de esta Cámara. Da la impresión de que aquí, cuando se habla de autogobierno automáticamente se está hablando de nacionalismo, por supuesto vasco, nunca español, que ése es el bueno, el nacionalismo vasco es el

malo. Cuidado con los nacionalistas vascos, no pueden pactar con ellos los del Partido Socialista, no pueden generar una alternativa de gobierno, pero tienen ustedes una manera absolutamente insultante y recurrente, en una actitud antinacionalista vasca que tienen que replantearse porque no puede ser, porque la defensa de la pluralidad democrática de la sociedad navarra implica necesariamente que acepten de una vez por todas que hay personas que piensan como los grupos que estamos aquí, que no son ni el CDN ni UPN ni Izquierda Unida ni el Partido Socialista, somos nacionalistas vascos, con distintos grados, pero, evidentemente, nacionalistas vascos. Tenemos la misma legitimidad, por lo tanto, creo que ése es otro de los discursos que tienen que caerse ya, esperemos, en este debate del estado de política general.

Es necesario un reconocimiento democrático a la pluralidad en esta Comunidad, y por eso le planteo mi preocupación y la exigencia de que dejemos ya ese tipo de argumentaciones que no nos sirven para nada, por supuesto, sin autocomplacencia. Vuelvo a los departamentos y al estado general, por supuesto, ni todo a favor ni todo en contra, pero si aplicamos la coherencia a la defensa de las necesidades de la ciudadanía navarra, necesariamente habrá puntos en los que nos tengamos que poner de acuerdo, y estoy convencida de que ése es el ejercicio que vamos a desarrollar en los próximos tiempos, por lo menos mi grupo como hasta ahora. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Errazti. Tiene la palabra ahora en el turno de réplica el portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Señor García Adanero, tiene la palabra por diez minutos.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señorías. Como suele decir un dirigente socialista de los que están habitualmente en Madrid, aquí algunos hablan mucho para decir poco. Señor Puras, al final, ¿ustedes gobiernan en Madrid o no gobiernan en Madrid?, ¿van a poner dinero para las infraestructuras o no van a poner dinero para las infraestructuras?, ¿se van a hacer las obras o no se van a hacer las obras? Ésas son las preguntas. Dice: el PP no hizo nada. Yo no voy a hablar aquí del dinero del canal, etcétera, no lo voy a repetir, pero esa cantinela ya no sirve, ahora gobiernan otros. Así son las cosas, cuando uno gobierna asume esa parte de responsabilidad. Dice: están ustedes nerviosos. No, hombre, no, ¿cómo vamos a estar nerviosos si vemos que los ciudadanos siguen confiando en Unión del Pueblo Navarro como partido ampliamente mayoritario en esta Comunidad? Estar nervioso es, por ejemplo, autoproclamarse uno candidato, decir que la ejecutiva federal de su

partido le ha respaldado de una forma importante y al día siguiente ver en un periódico de ámbito nacional que el secretario de organización de esa ejecutiva federal –creo que es el secretario de organización– dice que ni hablar de candidatos en comunidades que están en la oposición hasta el otoño de 2005. Eso debe de ser estar nervioso, digo yo; nosotros, en ningún caso. Supongo que estar nervioso es ver que en la Comunidad Foral de Navarra el efecto positivo Zapatero no causa efecto y ahora que el efecto positivo Zapatero está tornando en efecto negativo Zapatero yo creo que sí va a causar efecto, con lo cual, eso sí que les debe de poner nerviosos.

Y pregunta: ¿van a pactar o no? Nosotros, con aquellos que no creen en la identidad de Navarra, tal, tal, tal. Pero es que ustedes están pactando y cediendo en los cinco ayuntamientos, y si ustedes no rompen los pactos en Estella, Barañáin, Tafalla, Burlada y Sangüesa su actitud no es creíble. Los ciudadanos dirán: dicen que no, pero ahí están pactando y cediendo; y cediendo, que eso es lo grave, en ciertas cosas, claro. En cuestiones de ámbito municipal, etcétera, entre todos hay que hacer los municipios, pero ceden en otras cosas, y usted lo sabe.

Decía el señor Zabaleta que va a presentar una propuesta en contra del gasto militar. Supongo que no aprobará los Presupuestos Generales del Estado, porque, si no, será una incoherencia otra vez, y alguna más veremos antes de que llegue enero. Creo que vamos a ver alguna incoherencia bastante más gorda que ésa. Además, dice: ustedes nos tratan a los nacionalistas como a ciudadanos de segunda. No, lo que digo es que nosotros, UPN, entendemos que no sería bueno que el 16 por ciento, que es lo que ocupan los nacionalistas en esta Cámara, estuviera en el Gobierno, y entonces el señor Zabaleta habla de ciudadanos de segunda. Sin embargo, él ve perfecto que el 46 por ciento que representamos UPN no esté, eso le parece lo más normal, o sea, una cosa es plural si el 46 por ciento se queda fuera, eso es lo más plural del mundo. Pues en este momento gobierna una mayoría, una mayoría que entre los dos, lógicamente, suman más del 50 por ciento, y además aquí hay que decir que el problema de Navarra, porque se dice: como en Cataluña, Galicia, nuevos tiempos... No, el problema no es el mismo, es que así no se puede engañar. Los nacionalistas de Cataluña son nacionalistas de Cataluña, tendrán la idea de España que tengan, etcétera, pero son nacionalistas de Cataluña, y los de Galicia son nacionalistas de Galicia, con las ideas que tengan, pero de Galicia, y los nacionalistas de aquí quieren que Navarra no sea lo que es, y ésa es la diferencia, es que no se puede o hay que intentar que no se pueda, otra cosa es que los ciudadanos lo decidan y, por supuesto, si los ciudadanos lo deciden, faltaría

más, esto es una democracia y aquí todos admitimos el resultado, pero nosotros tenemos que intentar convencer a los ciudadanos de que no sería bueno que los nacionalistas gobernaran en una comunidad en la que no creen, sin más, es tan sencillo como eso, y no estamos insultando a nadie. Decimos: oigan, ustedes, no creen en esta Comunidad, pues nosotros les pedimos a los ciudadanos que confíen su voto en aquellos que sí creemos en esta Comunidad, y, por lo tanto, no es comparable ni a Galicia ni a Cataluña.

Y luego sobre el debate ése que comentaba el señor Nuín del 3 y el 5 por ciento de las elecciones, etcétera, mire, la única vez que eso se ha modificado aquí y se ha instrumentalizado políticamente no fue UPN el que lo hizo. Cada uno que apechugue con lo que hizo, no fue Unión del Pueblo Navarro, fue el Partido Socialista el que en su momento hizo una cesión electoral a Eusko Alkartasuna, y le vino bien a algún otro. O sea, que no nos venga aquí con historias, que aquí el Presidente ha dicho lo que ha dicho, pero no diga usted que ha dicho lo que no ha dicho. Además, como digo, el único que instrumentalizó eso políticamente fue quien lo hizo, porque aquí estamos a las de siempre, si UPN vota, entonces es un escándalo; si son los demás contra esa amplia mayoría de UPN, no, esto es lo más democrático del mundo. Si estamos ya los demás, si le damos el barniz de Izquierda Unida, entonces ya es una cuestión democrática. Si UPN y CDN, que suman una mayoría absoluta, aprueban cosas, eso no es democrático. Que no, que al final, como decía esta mañana, los votos de los Parlamentarios de UPN son los mismos que todos los demás juntos, y luego saldrá el señor Alli a romper el desempate, eso es lo que hay, y a partir de ahí es democrático todo, lo nuestro y lo suyo. Nosotros no decimos que lo suyo no sea democrático, ésa es la diferencia, que cuando ustedes hablan nos dicen que nosotros tenemos comportamientos que no son democráticos, sin embargo, nosotros no decimos eso, nosotros decimos que vamos a intentar que los ciudadanos sigan dando la mayoría a Unión del Pueblo Navarro y no al conjunto del resto de partidos. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, señor Alli, tiene la palabra por diez minutos.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, buenas tardes. Aunque sea alterando el orden de intervención, quiero contestar a la señora Errazti, que ha dado una lección de mujer de Estado, porque ha utilizado este turno para hacer unas propuestas, vamos a decir que en sentido constructivo, con una visión que trasciende el puro partidismo, y yo lo quiero destacar. Ya sabe usted

que con toda sinceridad y con todo afecto, del mismo modo tengo que decirle que el término demagogia no lo he sacado yo a relucir, ha sido una calificación, una autocalificación que ha dado el señor Nuin respecto a lo que se diría que había sido el comportamiento de la oposición: malo y demagógico. Y he dicho que malo no, que bueno o excelente, pero que en lo de demagógico estaba de acuerdo con él, y lo que yo he aportado a este debate han sido dos adjetivos: catastrofista y agorero. Catastrofista porque quien desconociendo la realidad de Navarra hubiese escuchado sólo las intervenciones de esta mañana, realmente se plantearía cómo subsistimos dentro de la Comunidad Foral, cómo comemos la mayoría de los navarros y navarras, cómo nos vestimos, cómo podemos ser seres humanos todavía, yendo las cosas tan mal en todo aquello que tiene que ver con los riesgos económicos, con las expectativas negras del futuro económico de Navarra, la crisis de todos los servicios públicos, el mal funcionamiento, una economía en la cual, por lo visto, el sector público no tiene nada que ver, siendo la mayor empresa y quien más gasta e invierte en el conjunto de la Comunidad, en definitiva, debe ser un nuevo milagro no sé si de San Fermín o de San Francisco Javier el que subsistamos como realidad humana, y eso realmente está muy lejos de la realidad de la Comunidad Foral.

El señor Zabaleta ha hecho referencia a la conveniencia de que Navarra tenga un gobierno plural. Claro, el Gobierno plural pasa por que quizá haya más de un grupo en el Gobierno, ¿es que el actual Gobierno de dos partidos no es un gobierno plural? Si usted limita el Gobierno plural a que sea un gobierno de la colectividad heterogénea y diversa de todos los demás, que son muchos, que somos muchos, incluidos proyectos políticos que nada tienen que ver entre sí en cuanto se refiere al modelo de Navarra como comunidad, etcétera, es claro que este Gobierno, a su juicio, no es plural, pero realmente tiene que reconocer que somos dos opciones políticas, lo que ya en sí mismo encierra la pluralidad, si entendemos por pluralidad aquello que no sea un gobierno monocolor. Este Gobierno no es monocolor, tenemos muchas coincidencias, desde luego, la básica, en el proyecto de Navarra en España como comunidad diferenciada, y tenemos discrepancias, pero hemos sido capaces de hacer un pacto y un programa de gobierno común, que es lo que nos une, lo que nos vincula y lo que nos obliga, con nosotros mismos, pero sobre todo con la sociedad navarra.

Dice que yo me he referido a que no se puede gobernar con otros. Creo que nunca he dicho eso. Desde luego, Convergencia, que ha estado no en compañías mercantiles, sino en todo caso en sociedades democráticas, con otros partidos políticos, tanto como partido como en mi trayectoria perso-

nal, por si era un argumento *ad hómitem*, que creo que no porque eso no va con su estilo, realmente ha adquirido una experiencia, y de lo que se trata, y lo vuelvo a decir claramente, es de que nosotros queremos gobernar con aquellos partidos que comparten nuestro modelo institucional de Navarra, y además, aunque lo compartan, sin dejarnos engañar, porque cuando te engañan una vez es por la maldad de quien te engaña, pero cuando el mismo te engaña dos veces, es que eres tonto. Nosotros, simplemente, hemos salido escasmados de otras experiencias y estamos dispuestos a que no nos vuelvan a engañar otra vez, y no nos creemos los juramentos de Santa Gadea porque a pesar de ello, y los señores de IU fueron testigos de aquel juramento, nos engañaron. Ésa es simplemente la experiencia del gato escaldado, y realmente aquí hay varios gatos importantes, teniendo en cuenta que hay gente procedente de Lumbier.

Sobre la capacidad de decidir de Navarra, nosotros entendemos que la tenemos decidida, reconocida día a día, la tenemos en el *Amejoramiento*, en la disposición que invoca la transitoria cuarta de la Constitución, que nosotros, como Convergencia, entendemos que debe mantenerse porque es un reconocimiento constitucional de la posibilidad del pueblo navarro de decidir sobre sí y ante sí que no tiene reconocido ninguna comunidad, y en esa línea estamos. Nosotros criticamos a unos y a otros, a los nuevos aliados para la derogación de la transitoria cuarta, que fue la gran aportación que hizo el PSN en el anterior debate, y de lo cual no se ha vuelto a hablar, salvo que hoy hemos podido leer en el boletín de prensa del Parlamento un interesante comentario de un medio de comunicación nacional, a mi juicio poco interesante en regla general por la trayectoria a que responde, y que, desde luego, para mí es un medio muy reaccionario, que invocaba esto, y yo creo que tenía un mensaje, porque hay algunos que siempre que escriben tienen mensaje, en Navarra y fuera de Navarra, y en Navarra incluso desde la pluralidad, cada uno con un sentido y un objetivo distinto. Tenemos reconocida capacidad de decidir, desde luego, democráticamente en cada proceso electoral.

Sobre la intervención que ha realizado el señor Nuin, nos ha hecho una pregunta, ¿qué piensa el CDN? Bueno, lo que he escuchado, lo que he creído entender de la intervención del Presidente es la libertad que todos tenemos de definir nuestras estrategias, pero no he oído nada que hiciese referencia a que dentro de la estrategia, que, desde luego, no tiene Convergencia, se pudiese plantear la modificación del famoso 3 por ciento, pero quiero recordar, aunque ya lo ha dicho el señor García Adanero, que en un momento dado fue el Partido Socialista de Navarra el que por interés partidista, porque le convenía mantener y conser-

var el apoyo que le daba EA, tomó dos grandes decisiones: una de ellas de orden económico-financiero, que fue mantener un medio generado desde el PNV, pero cuando se produjo la escisión de EA resultó que todos los accionistas pasaron a EA, que fue un medio de comunicación que se mantuvo al hilo de las ayudas a las empresas en crisis, con unos fondos económicos sustanciosos, que demostraron que los planes de viabilidad son todos válidos, porque el papel lo aguanta todo, pero que la realidad dista mucho, sobre todo en aquel caso, de la viabilidad. Ésa fue una concesión, y la otra concesión fue reducir el 5 por ciento al 3 por ciento, y como nosotros creemos que es bueno que en este Parlamento esté representada al máximo la pluralidad política y social de Navarra, no somos partidarios de modificarlo, no sólo por ese principio, sino incluso, por qué no, por el mismo interés que tienen ustedes en que se mantenga, por el mismo interés de ustedes y de EA y de todos los minoritarios. A todos los partidos minoritarios nos conviene eso, y porque no tenemos que darles argumentos a los mayoritarios para que traten de laminarnos, así de sencillo, porque todos sabemos que los partidos mayoritarios buscan siempre la presencia mayoritaria, la democracia mayoritaria y que les molestamos los minoritarios, aunque a veces nos necesiten, y en Convergencia creemos que es muy bueno que nos necesiten, porque nos necesitan la sociedad y los ciudadanos que nos apoyan a los minoritarios, y porque terminamos siendo o podemos ser el fiel de la balanza de esa democracia imperfecta de mayorías que buscan siempre los mayoritarios. ¿Suficiente, señor Nuin? Pues muchas gracias.

Finalmente, por lo que se refiere a la intervención del señor Puras, el papel del Estado sobre las infraestructuras es el que es, evidentemente, y nosotros entendemos que el problema de las infraestructuras de Navarra es de cuentas ajenas, me da lo mismo que no las cumpla el Partido Popular que el Partido Socialista, al final, para nosotros es quien gobierna en Madrid, porque, señorías, las inversiones que Navarra compromete las hace, y lo estamos viendo, pero, a partir de ahí, esas inversiones que corresponden a otros, me da lo mismo que sean los tirios que los troyanos en cada momento histórico, son las que son imprescindibles para nosotros, y entendemos que aquí debemos tener una visión de Estado y no una visión partidista y, desde luego, nunca una visión sucursalista que, curiosamente, los que no las tenemos aquí somos las minorías, porque no dependemos de los vínculos con los partidos nacionales y, por tanto, una visión de Estado de Navarra exige que todos los grupos que estamos aquí defendamos lo que es el interés común de todos los navarros y navarras, y es que esas inversiones tan importantes, que cumplen un efecto dinamizador económico

muy serio en Navarra cuando se realiza la obra y mucho más de futuro, se complementen en lo que hace falta, me da lo mismo el enlace de las autopistas, me da lo mismo la autopista o la autovía que conexione con Madrid, me da lo mismo el ferrocarril de Navarra. Son inversiones...

SR. PRESIDENTE: El tiempo inicialmente previsto, señor Allí, lo ha agotado. Remate, por favor.

SR. ALLI ARANGUREN: Acabo ya, señor Presidente. Creo que el Gobierno de Navarra no funciona por inercia, y mucho menos lo que ustedes pretenden, que es decir que el Partido Socialista, y fíjense ustedes, les estoy hablando del año 90, dio un impulso a Navarra y todos los demás han vivido de la inercia. No, porque si al final ponemos en la balanza el impulso que dio tuvo costos muy importantes en otros órdenes de la propia convicción de Navarra, de la seguridad sobre sí misma y, sobre todo, de la imagen y de la proyección de Navarra.

Finalmente, señorías, ustedes piensan gobernar en el año 2007, y es legítimo, si se ven como la segunda fuerza política lo importante para ustedes es tratar de transmitir a la sociedad navarra que ustedes son los que van a gobernar, del mismo modo que creo que a los demás nos corresponde transmitir a la sociedad navarra que mucho tiene que cambiar esto, muchos éxitos tiene que tener el señor Zapatero, que cada día tiene menos, mucha preocupación por los asuntos diarios de la sociedad deben tener para que la sociedad navarra recupere la confianza en el Partido Socialista, que, ¡jojo!, nunca la ha tenido mayoritaria, sólo la coincidencia de unas reglas de juego que fueron el sistema de elección de Presidente por lista más votada, con el apoyo en aquel momento de EA y con el silencio cómplice de Batasuna, hizo que el señor Urralburu fuese Presidente de la Comunidad Foral. Es cierto que esa fórmula también benefició a UPN en la legislatura del 91 al 95, pero no es menos cierto que esa fórmula se acabó y que hoy la mayoría democrática es la que da el proceso de investidura, y la mayoría democrática, con los votos de unos u otros, con la mayoría necesaria, es la que se produce en esta Cámara, mayoritariamente se inviste al Presidente, y eso es democrático estén o no estén determinados partidos que, por lo visto, son sólo los auténticos garantes de la legitimidad democrática, como si la mayoría que aquí se forma no fuese en sí misma una mayoría democrática, sencillamente la que han querido los ciudadanos de Navarra.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Allí. Le corresponde ahora al señor Presidente del Gobierno cerrar el debate con una intervención de contestación que no tiene límite de tiempo.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Sanz Sesma): Muchas gracias, señor Presidente. Comenzaré conforme al turno de intervenciones y procuraré responder en esta última que a mi me corresponde a todo lo que aquí se ha planteado por los diferentes portavoces.

La intervención del portavoz del Partido Socialista me sigue generando una cierta decepción porque realmente no encuentro ninguna aportación a este debate, ninguna iniciativa que le pueda venir bien al Gobierno para poder impulsar desde la colaboración algo que, sin duda, podría ser bueno para Navarra, y bien que lo lamento, se lo voy a decir con toda claridad, señor Puras, porque usted ha sido quien ha citado algo que creo que conviene recordar, y lo ha citado de manera muy aguda, aunque realmente con su intervención ha caído en su propia trampa. Ha afirmado que el Partido Popular se olvidó de Navarra durante los ocho años que estuvo en el Gobierno de España. Usted sabe que eso no es verdad, usted sabe que durante el Gobierno del Presidente Aznar, del Partido Popular, Navarra consiguió algo que creo que es muy importante resaltar aquí, porque al menos nos da garantía de futuro en un problema que hoy azota a España, y es el agua en relación con el problema de la sequía.

Con el Gobierno del Partido Popular se solventó, y lo digo con rotundidad, el problema de la financiación del pantano y del Canal de Navarra, y se garantizó y dotó de cobertura legal la construcción de ambas obras dentro de esta infraestructura hidráulica: pantano y canal. Durante el Gobierno Aznar se garantizó la financiación a través de la creación de una sociedad y de las aportaciones correspondientes, por cierto, desembolsadas íntegramente a la sociedad Canal, SA, por el Gobierno en la parte que le correspondía; se solventó la financiación de esta gran obra, obra que va a costar al conjunto de los españoles, entre los que nos encontramos los navarros, más de 106.000 millones de pesetas, sin contar el canal, y esto se hizo durante la etapa del Gobierno del Partido Popular.

Durante la etapa del partido Popular se solventaron cuestiones tan importantes como obras de interés cultural, que afectaron muy positivamente al desarrollo de Navarra en aspectos como el arreglo, la revisión y rehabilitación de las murallas, la recuperación del Arga; la casa del Vínculo, por irnos de Pamplona y situarnos en Puente la Reina; el teatro Gaztambide, en Tudela; el balneario de Elgorriaga, en el norte; el pabellón Miguel Induráin, en Tafalla. Podría seguir citándole obras de las que Navarra se ha visto beneficiada, a pesar de nuestro régimen específico de Convenio Económico.

Por tanto, no me parece justo que se diga que el Partido Popular se olvidó de Navarra cuando estaba al frente del Gobierno de España, y se añada a continuación: y ahora se ha rescatado el tema del tren de alta velocidad. Durante la etapa del Partido Popular en el Gobierno de España se impulsó un convenio de infraestructuras que entre otras cosas va a permitir que este año o el próximo se adjudiquen obras como el enlace de Soria a Tudela, obras en la vía de gran capacidad Pamplona-Jaca-Huesca, obras en el corredor navarro del tren de alta velocidad, obras en la Pamplona-Estella-Logroño, obras que no podrían hoy ser adjudicadas en los tramos de fuera de Navarra y, por tanto, de competencia del Estado, si no hubiésemos hecho con anterioridad todo lo relacionado con los trámites administrativos que toda gran obra pública conlleva, trámites relacionados con expropiaciones, estudios técnicos, declaraciones de impacto ambiental, etcétera.

Hoy es el día en que, después de ese trayecto, podríamos adjudicar obras si hubiese querido el Gobierno del señor Zapatero, y menos mal que usted dice, señor Puras, que se ha rescatado el tema de la Y vasca, porque si no lo llegamos a rescatar no sé dónde estaríamos. Mire usted, en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año 2006 para el tren de alta velocidad a Pamplona, cuyo objetivo en cuanto al inicio de ejecución de las obras era el año 2006, pone cero euros, es decir, nada. En la proyección de 2007, que es lo más grave, cero euros; en la proyección de 2008, que todavía es más grave, cero euros; y en la proyección para el año 2009, cero euros. Menos mal que ustedes han rescatado el tren de alta velocidad para Navarra, menos mal.

En cuanto a la eliminación del bucle ferroviario, que también tendría que haber sido una realidad, en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 pone cero euros, cero patatero. En el corredor de alta velocidad Mediterráneo-Cantábrico, que usted ha citado, a fin de garantizar su trazado por Navarra-Pamplona y la conexión con la Y vasca, en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 pone cero euros; en la proyección para 2007, cero euros; en la proyección para 2008, cero euros; y en la proyección para 2009, cero euros. Ni tan siquiera han tenido la delicadeza de poner lo que nosotros les pedimos en una enmienda, 180 millones de euros, que no es mucho, para iniciar los trámites del proyecto, y al menos que nos hagan la raya o el dibujo en los planos. 180 millones de euros, perdón, 180.000 euros, que son unos 30 millones de pesetas, eso es lo que les pedimos, nada más. Hasta ahora, señor Puras, de verdad, no hay nada, y, repito, bien que lo lamento, porque me hubiese gustado, sinceramente, haberles encontrado a ustedes, y aún tengo confianza en

encontrarles a ustedes por lo menos para plantear y apoyar unas enmiendas que creo que son justas y correctas y, desde luego, nada expansivas ni mucho menos demagógicas.

En fin, usted me ha ofrecido colaboración, me ha dicho que están colaborando y que yo no escriba tantas cartas, pues espero que verdaderamente esas palabras se correspondan con los hechos, y a mí me encontrará con los brazos abiertos, a mi Gobierno le va a encontrar con los brazos abiertos para colaborar. Le quiero recordar que la cita a los diputados y senadores estuvo alejada de cualquier planteamiento partidista porque ni tan siquiera llevaba ningún contenido en relación con las enmiendas a plantear. Queríamos escuchar a todos los diputados y senadores en primera instancia, y plantear y definir una estrategia común, y le quiero recordar que esa iniciativa tiene su origen en una comisión de los dos partidos que actualmente sustentan al Gobierno, y buscábamos la colaboración desde el realismo y desde la defensa de los intereses generales de Navarra, y pensamos, quizá ingenuamente, que la podíamos haber encontrado, tanto en los diputados y senadores del Partido Socialista como en la Diputada de Nafarroa Bai. No fue así, pero nosotros, que también somos perseverantes en nuestras ideas, seguiremos intentándolo, porque quiero recordar que cuando UPN estuvo en la oposición, durante la etapa del Gobierno socialista, llevó a cabo una política de concertación basada en las iniciativas que al final eran consensuadas con el Partido Socialista y que generaron un nivel de bienestar para el conjunto de los ciudadanos navarros. Quiero recordar, si tengo algún lapsus el señor Alli me lo podrá recordar, que desde UPN, entonces en la oposición, se plantearon iniciativas como las tendentes a concertar toda la enseñanza de iniciativa social. Quiero recordar que desde UPN se apoyó también la construcción de la Universidad Pública, el impulso de la Universidad Pública. Quiero recordar que desde UPN se planteó la necesidad de incrementar sustancialmente el fondo de las haciendas locales para intentar dotarles de más recursos y poder ejecutar desde las entidades locales el principio de autonomía municipal que siempre está unido y ligado al principio de suficiencia financiera. Quiero recordar que desde UPN en la oposición se tomó la iniciativa de impulsar un gran plan director de infraestructuras que salió adelante con el apoyo de los dos grandes partidos mayoritarios de la Cámara entonces, que coinciden con los de ahora; la autovía del norte nació desde el consenso. Y quiero recordar que también desde la iniciativa de UPN en la oposición se sacaron adelante unas grandes obras de interés local para Pamplona, a fin de paliar el déficit de la financiación que tenía Pamplona con la financiación de unas obras de interés local,

como, por ejemplo, la pavimentación y el arreglo de la Baja Navarra, el puente de las Oblatas, etcétera. No sé si me he dejado algo, señor Alli, pero creo que he relatado algo que es de considerable importancia y, si no, centrémonos en lo que verdaderamente pretendía, que es poner de manifiesto que desde la oposición también se pueden tener iniciativas y se puede hacer política, cosa que en esta tarde no he visto.

Se nos ha dicho, eso sí, que desde el Gobierno de Navarra no se han tomado ni se han planteado grades iniciativas ni se tienen proyectos para solventar ciertas situaciones que pueden generar ciertas incertidumbres. Pues bien, les diré que en política industrial este Gobierno creo que hizo los deberes oportunamente y en su momento. Siendo conscientes de que sólo desde la concertación social era posible impulsar programas de diversificación del tejido industrial, ha alcanzado, nada más y nada menos, que tres acuerdos con los agentes económicos y sociales para fomentar la inversión y la generación de empleo.

Desde la concertación social se sacaron adelante programas como el plan director tecnológico de Navarra, que creo que ha dado unos grandes resultados, porque de dicho plan hemos sacado los grandes proyectos en materia tecnológica como, a mi juicio, son el CIMA, a pesar de que esté impulsado desde la Universidad de Navarra, desde la iniciativa privada, pero también tiene financiación de entidades cuyo control y gestión a veces cae en el ámbito también de lo público; el CENER, centro tecnológico de energías renovables; el centro de biotecnología impulsado por la Universidad Pública de Navarra; el CITEAN, o centro tecnológico del automóvil; por no decir también, dentro de la iniciativa privada, el centro tecnológico de conservas vegetales.

Desde la concertación, y con el ánimo de diversificar el tejido industrial de Navarra, se impulsó también un plan de internacionalización de la pequeña y mediana empresa que ha incrementado sustancialmente la competitividad de las mismas, se diga lo que se diga, o se diga que solamente apoyamos a las grandes empresas, cosa que no se corresponde con la realidad, ni mucho menos, como queda de manifiesto con los trabajos que hemos desarrollado a lo largo de estos años desde el Gobierno de Navarra.

Desde la concertación también hemos impulsado el plan de la calidad, que nos ha permitido certificar a un número considerable de empresas que hoy acceden a los mercados internacionales con garantías de calidad suficiente para competir con otras empresas del sector y más concretamente del sector agroalimentario, que era un sector que requería también un apoyo y una intervención del sector público.

Y podría decirle con claridad que este objetivo de diversificación nos ha permitido abordar el futuro en estos momentos con la menor incertidumbre posible, y digo con la menor incertidumbre porque el futuro siempre tiene incertidumbre, máxime cuando es un futuro que no solamente depende de tus iniciativas, sino que depende de las iniciativas de los demás y más concretamente de las decisiones que pueden adoptar otras realidades políticas institucionales de las que tú formas partes y que no puedes eludir, se diga aquí y desde esta tribuna lo que se diga. Porque las cosas son como son, señorías, y no como uno quiere que sean. Y la realidad política institucional de Navarra, lo mismo que la realidad industrial, está muy vinculada a las decisiones que podamos tomar en el Gobierno de Navarra, pero también está muy vinculada a las decisiones que pueda tomar el Gobierno de España, y al mismo tiempo las decisiones del Gobierno de España están muy vinculadas a las directrices que puedan emanar de la Unión Europea.

Por tanto, no entiendo cómo se puede decir que no tenemos planes cuando desde el Gobierno de Navarra se han impulsado programas relacionados con la I+D+I, con las TIC, con la implantación de la banda ancha, que en el año 2006 será una realidad en toda Navarra. Banda ancha que nos permitirá prestar servicios de valor añadido claves y en beneficio de los ciudadanos, servicios que nos están demandando los ciudadanos. ¿Cómo se nos puede decir que no hemos impulsado planes relacionados con las nuevas tecnologías cuando hemos firmado convenios y acuerdos de colaboración con las propias universidades para impulsar sectores tan de futuro como pueden ser la biotecnología o la nanotecnología?

En fin, afirmar que la situación económica de Navarra en estos momentos es inercia de la del año 91... Me dirán ustedes que es inercia, y yo les digo que desde el año 91 estamos gobernando nosotros. Hombre, en la situación económica de España se podrá hablar de inercia..., que yo no lo digo, se podrá hablar de inercia en el Gobierno de España del señor Zapatero que, en todo caso, le podrán recriminar que está en estos momentos alardeando de la situación económica de la que disfruta por inercia de la que ha heredado del Gobierno anterior, ¿pero en nuestro caso, que estamos en el Gobierno, con el intervalo del año del tripartito, desde el año 91? Por tanto, de inercia, nada.

Es verdad, repito, que la economía cada día más globalizada influye de manera decisiva y determinante en las actuaciones de los gobiernos nacionales y en mayor medida de los gobiernos regionales, pero también es verdad que desde los gobiernos regionales hay que saber subirse al tren

cuando pasa para coger una posición de ventaja o ponerte en lugares de privilegio dentro del vagón. Otras comunidades, disfrutando de la misma situación económica dentro del ámbito mundial e internacional, no han sabido subirse al tren a tiempo, y hoy están teniendo verdaderas dificultades en cuanto a crecimientos y en cuanto a calidad de vida y nivel de renta. Ahí estamos, si no, observando cómo la diferencia en cuanto a renta todavía hoy de España con respecto a Navarra es sustancial. Mientras que España todavía se sitúa en el 95 por ciento de la renta media comunitaria, en Navarra estamos en estos momentos en el 123 por ciento.

En educación nosotros no trabajamos con estadística, nosotros trabajamos con realismo, pero trabajamos, lógicamente, con la limitación que nos imponen los recursos presupuestarios, los recursos económicos, porque los recursos económicos de los que dispone una administración pública no vienen más que por un camino, por el camino del pago de los impuestos de los ciudadanos, en nuestro caso, que tenemos un régimen fiscal y financiero propio, sólo por ese camino. A partir de ahí será cuestión de priorizar el gasto hacia una dirección o hacia otra, y esa priorización del gasto la define este Parlamento, señorías, no la define el Presidente del Gobierno ni la define un grupo político que no tiene mayoría absoluta, la define la mayoría de este Parlamento, y este Parlamento ha decidido que los presupuestos de educación un año sean unos, otro año sean otros, etcétera. Si quieren, hacemos un análisis comparativo sobre las tasas de crecimiento interanual que han tenido los diferentes presupuestos en educación desde la etapa del Gobierno socialista hasta nuestros días. Si no se multiplica –geométricamente no aritméticamente– la tasa interanual en la etapa del Gobierno de UPN, casi estaría dispuesto a asumir el planteamiento que me ha hecho el señor Zabaleta. Pero es que ustedes saben que cuando se habla de presupuestos no se trabaja con estadísticas, se trabaja con hechos reales, y nosotros trabajamos con hechos reales, y sobre todo se trabaja con comparaciones, como he dicho antes, que estamos dispuestos a hacerlas, comparaciones de becas y ayudas al estudio, comparaciones del gasto per cápita que tenemos en nuestra Comunidad en materia de educación, comparaciones sobre la situación de nuestra Comunidad. Miren si no tenemos ningún reparo en exponernos desde la transparencia a un análisis riguroso acerca de la situación de la educación en nuestra Comunidad, que hemos solicitado la participación en la evaluación PISA 2006, promovida por la OCDE, con una propuesta de auditoría o de evaluación de 1.750 alumnos. Hoy, precisamente hoy, hemos leído en la prensa que siete comunidades autónomas rechazan que la OCDE evalúe sus

escuelas, entre ellas, Madrid, Baleares –para que vean que no solamente cito las del Partido Socialista–, Extremadura y Castilla-La Mancha han rechazado esta evaluación; nosotros no. Y no la hemos rechazado porque no tenemos ningún reparo, ninguno.

Y lo que verdaderamente me ha extrañado del señor Puras es la última parte de su intervención, que yo creo que se la podía haber ahorrado, pues para decir lo que ha dicho... Nos ha dejado en ascuas, nos ha dejado con la incertidumbre acerca de cuál será su política en materia de pactos a futuro. Decir que de pactos hablaremos cuando los ciudadanos hayan hablado en Navarra es no decir nada ni responder a la pregunta que reiteradamente se le viene formulando.

Desde Izquierda Unida se ha afirmado que estamos muy nerviosos, por decir que en nuestra estrategia está el trabajar por modificar el porcentaje para acceder al Parlamento. Señor Nuín, entre sus habilidades, desde luego, está la de interpretar a su conveniencia las palabras que uno puede pronunciar, puede entender perfectamente eso y puede decir lo contrario de lo que ha entendido, porque para eso está ahí, para decir lo que le interesa decir y no lo que les interesa oír a los ciudadanos, y por eso, señor Nuín, no ha dicho lo que yo exactamente he dicho. He afirmado que los partidos de la oposición legítimamente pueden definir y planificar estrategias para posibilitar un cambio de gobierno a futuro; eso he dicho. Y los partidos que hoy formamos el Gobierno con la misma legitimidad tenemos también el derecho de definir estrategias, entre las que puede estar o no la de incrementar el porcentaje. Y, señor Nuín, por razones que a usted no se le escapan, ya que uno de los socios del Gobierno es uno de los partidos minoritarios, en ningún caso se puede entender una afirmación de esta naturaleza que yo he vuelto ahora a repetir como algo ya hecho. Para hacer cosas de esa naturaleza están ustedes, que reclamaron al Gobierno vasco que rebajase el porcentaje para acceder a la Comunidad Autónoma Vasca del 5 por ciento al 3 por ciento, ¿lo recuerda?, para que el señor Madrazo siga haciendo... pues eso, lo que hace en la Comunidad Autónoma Vasca. Estamos de acuerdo ¿no? Ustedes lo han hecho en la Comunidad Autónoma Vasca.

Posteriormente, el señor Nuín ha tratado de confundir no lo que es una iniciativa personal o un intento del Presidente de llevar a cabo una investigación personal sobre algo que la Cámara de Comptos ha manifestado que se ha hecho de manera ilegal; no, no. El Presidente del Gobierno de Navarra tiene la obligación de instar al Departamento de Administración Local, que es el que tiene atribuido el control de legalidad, si de las actuaciones urbanísticas en el Ayuntamiento de

Orkoien se deriva alguna responsabilidad que merezca la pena ponerlo a disposición de los tribunales de justicia, y eso es lo que se está haciendo, porque, entre otras cosas, es obligación del responsable público poner en conocimiento de la justicia aquello que el propio responsable público conoce que pueda ser ilegal o pueda estar al margen de la normativa vigente, y, repito, el Departamento de Administración Local tiene atribuido el control de legalidad y puede actuar de dos formas, la primera es obvio que no puede hacerse ya, reclamar al ayuntamiento que restituya la legalidad cuando los acuerdos y las iniciativas no están dentro de la misma, o dos, remitir el expediente directamente al juzgado. Creo que también está claro, y eso es lo que estamos haciendo.

Se ha hablado también, ya en un intento, yo diría desesperado, de salir por peteneras en relación con las plusvalías de EHN, de que no están en desacuerdo en que nos hayamos metido en Iberdrola, no, no. En lo que se está en desacuerdo es que no se hayan utilizado las plusvalías generadas por la venta de EHN en gasto presupuestario público, yo eso he creído entenderle, señor Nuín, y ya sabe que no hago como usted, yo procuro entender bien; dicho de otra manera, a ver si así usted asiente con la cabeza, lo que usted ha querido decir es que el Gobierno tenía que haber destinado las plusvalías de EHN a gasto público. ¿Es así o no? Tampoco... Pues entonces casi voy a desistir de contestarle, porque mi respuesta era por ahí. Porque, claro, si lo que usted pretende es que unas plusvalías que derivan en unos ingresos extraordinarios se utilicen en un gasto ordinario que va a tener carácter estructural a futuro, porque en ésta y en todas las administraciones lo que se pone un año se sigue poniendo en los demás, me parece una auténtica frivolidad, porque no se puede destinar como ingresos ordinarios lo que verdaderamente deriva de plusvalías extraordinarias, no siempre el Gobierno de Navarra va a tener la oportunidad de conseguir plusvalías por la venta de participadas, no siempre. ¿Y qué ocurrirá cuando no tenga esas plusvalías?, ¿cómo mantiene el gasto que ha podido generar con gasto estructural a futuro? No creo que ande desviado cuando interpreto que eso es lo que usted quería afirmar.

Respecto a la intervención del señor Zabaleta, más vale que ha comenzado su intervención diciendo que no utiliza argumentos ad hómíne, porque si llega a utilizarlos, verdaderamente casi tenemos que escapar de aquí... A pesar de su tono de voz, de sus insultos y de su forma de decir las cosas, ni nos amedrentan ni nos asustan. Ha hablado de Franco, de Aznar, de mi persona, que si justificaba a ETA... Mire, yo no he estado con Franco en la vida, y sé que usted tampoco. Mis

antepasados familiares, tampoco; los de usted, no lo sé, no lo sé, los míos no, por si acaso.

Y en relación con su iniciativa referida al gasto militar le voy a decir algo para ver si usted lo aprende ya de una vez. Las iniciativas que en relación con el gasto militar puedan tomarse aquí no sirven para nada, aquí no tenemos Ejército, señor Zabaleta, esas iniciativas sirven en Madrid, y sobre esa materia sirven los posicionamientos políticos que se adoptan en Madrid, no aquí.

Y en relación con Navarra y su futuro le diré que esa afirmación de que los navarros no deciden sobre su futuro es una afirmación que se cae por su propio peso, porque los navarros llevan decidiendo sobre su futuro elección tras elección y diciendo con claridad de qué comunidad quieren seguir formando parte, y eso lo dicen los navarros y es una capacidad de decisión que tienen los navarros. En cualquier caso, señor Zabaleta, mire usted, si en ésta o en todas las comunidades se pagase la actividad pública en virtud de las plusvalías que añades, de la rentabilidad que le das a la sociedad en la que ejerces esa actividad pública, en virtud de las iniciativas políticas que se tomen, usted habría sido despedido de esa empresa hace muchísimo tiempo, porque desde que está en política no le he oído hablar más que de autodeterminación y de soberanía, de lo único que le he oído hablar. Y como quiera que usted ha formulado una pregunta —yo más diría una afirmación— acerca de la necesidad de que la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra estén conjuntamente en Europa, yo le digo que antes de estar juntos en Europa tendremos que estar en España, y entonces le digo y le invito: ¿por qué no estamos juntos en España, en armonía y en convivencia, la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra? Le garantizo que si estuviésemos con solidez, con seguridad y al mismo tiempo también con convencimiento integradas ambas comunidades en España, nuestras relaciones, desde luego, serían muchísimo más fructíferas. Usted nos ha invitado a estar en Europa juntos y yo le invito a estar juntos en España.

En cuanto a la intervención de la señora Errazti, tengo que decir algo que me parece que es muy importante. Con los señores de EA se podrá discrepar, se podrá estar en desacuerdo, se podrá no compartir las ideas, pero se sabe dónde están las personas que hoy forman parte de Eusko Alkartasuna, existe una coherencia política, y por eso desde la discrepancia política nosotros podemos indudablemente aceptar algunos planteamientos de carácter sectorial, aunque esta aceptación no implique que no podamos alcanzar acuerdos de carácter institucional, porque indudablemente nuestro modelo territorial, político e institucional

es muy diferente al modelo político e institucional de Eusko Alkartasuna, lo mismo que nuestra política en relación con el escenario o los procesos para acabar con el terrorismo, para que no se nos quede nada en el tintero. Pero hay otro tipo de políticas en las que, indudablemente, desde la discrepancia, es posible avanzar, y por eso yo le agradezco su intervención y el tono que ha tenido aquí en esta tribuna, reconociendo que, efectivamente, algunas iniciativas en materia económica e industrial son aceptadas por esa fuerza política.

A partir de ahí creo que ya me he expresado suficientemente en relación con la necesaria diversificación del tejido industrial, la potenciación que dimos en su momento, ya hace tiempo, al sector agroalimentario y al sector de las energías renovables y que estamos dando ahora a las políticas del ocio y del turismo.

También podemos compartir, indudablemente, la necesidad de apoyar las iniciativas endógenas, empresariales desde la propia Comunidad, apoyando al empresariado propio, aunque la cita que ha realizado en relación con el vino no me parece muy acertada, porque, claro, no creo yo que pueda tildarse hoy de un gran empresario a un bodeguero, yo creo que un gran bodeguero, por muy gran bodeguero que sea, no es uno de los grandes empresarios al uso en estos momentos; grandes empresas al uso son las que usted y yo conocemos, o al menos así se pone de manifiesto en el argot utilizado en la política industrial. El vino, señora Errazti, con todo el cariño, creo sinceramente que necesita una reestructuración. No sé quién puede tener razón, pero lo que sí sé es que hay una razón evidente para tener que impulsar una reestructuración en el sector del vino, y es que producimos o elaboramos más de cien millones de litros y solamente vendemos sesenta millones de litros, es decir, se nos quedan en bodega cuarenta millones de litros, luego algo tenemos que hacer, y yo digo que en ese algo que hay que hacer es muy importante diversificar la oferta, es decir, no concentrar la oferta alrededor única y exclusivamente de una D.O., metiendo en esa D.O. el vino bueno y el menos bueno —por no decir el malo para que no se ofenda ningún productor—, pero indudablemente no se puede meter en el mismo saco todo tipo de vino, imposible. Por tanto, hay que segmentar la denominación de origen, y creo que esto lo discute muy poca gente, en estos momentos más creo yo que el ámbito de discusión está en una fase de esa segmentación del vino, aquella que se sitúa en la pirámide de la denominación de origen, la denominada “pagos”, que unos pretenden que se incluya en la D.O. y otros pretendemos que pueda estar dentro de la D.O. o no estarlo, es decir, con carácter voluntario, porque si verdaderamente el pagos que sea tira del vino de Navarra, tirará no porque esté dentro de la D.O. sino porque tiene unas

características especiales que le han permitido situarse en el mercado, cosa que ahora podría ser más una traba que un aliciente. En cualquier caso, creo que todo el mundo está aquí por intentar encontrar soluciones, las mejores, para el sector vitivinícola, y en esas estamos. Pero yo particularmente creo que dejar libertad –no obstante me denomino liberal– a los productores para que el que tenga un pagos, que, por cierto, tiene que cumplir con una serie de requisitos que deben ser avalados por la propia Administración, requisitos de que la uva con la que haga esos pagos esté producida en unas tierras con unas características determinadas, en un enclave determinado, una calidad determinada, que la recolección también tenga unas características determinadas, etcétera, dejemos que ese tipo de vino, si quiere, desde la libertad, se integre en la D.O. y si no quiere se quede fuera. Pero posibilitemos que sean precisamente las empresas que más integradas están en el mercado, que mejor acceden a los mercados, que más venden, las que tiren precisamente de la denominación y del vino navarro para que podamos eliminar los excedentes. Estamos dispuestos a seguir solventando los problemas que puedan tener los ciudadanos navarros; en ningún caso compartimos la idea de que los navarros nos estamos quedando aislados, porque no puede ser verdad esa afirmación cuando Navarra está situada en lo más alto del bienestar de España, repito, sin que eso signifique que no tengamos todavía necesidades que cubrir; que no tengamos todavía trecho por avanzar, por supuesto que tenemos trecho por avanzar.

Por lo tanto, desde la discrepancia con ustedes en asuntos sustanciales, como es el modelo institucional y político para Navarra o el asunto del terrorismo, que nos impiden, desde luego, alcanzar alianzas para conformar gobierno con ustedes, le digo que estamos abiertos siempre a la ayuda que nos puedan dar en políticas sectoriales y a colaborar con ustedes también en el impulso de algunas iniciativas que en algunas políticas sectoriales puedan tener.

Y ha hablado la señora Errazti sobre el gasto sanitario, y le daré un dato que ya por recurrente creo que tiene que hacerse aburrido: Navarra es, ni más ni menos, la comunidad de más gasto per cápita de España. Esto viene publicado en *El País*, lo digo porque alguno esta mañana desde la tribuna me decía que venía en *La Razón*, pues no. Y, según este dato de *El País*, Navarra tiene 1.089 euros de gasto sanitario por persona protegida en el año 2003; la segunda es Cantabria, con 1.073; Aragón es la tercera, con 1.069; el País Vasco es la séptima, con 1.028; y Madrid, la última con 863. La media nacional son 953 euros. Yo creo que esto dice absolutamente todo.

Y en cuanto a la política fiscal, señora Errazti, en fin, entiendo que, dentro de su ideología, usted trate efectivamente de impulsar lo que podría ser una política fiscal propia, no dependiente de otras realidades fiscales, puesto que todos sabemos cuál es su objetivo político; un objetivo político que indudablemente mi partido no comparte, nosotros somos fieles defensores de nuestra autonomía fiscal y tributaria derivada de nuestro fuero, pero somos conscientes de que tenemos unas limitaciones que quedan definidas en el Convenio Económico al poner de manifiesto que la presión efectiva global que soporta un ciudadano navarro será equivalente a la que soporta un ciudadano de régimen común español. Porque ¿qué le vamos a hacer?, estamos en España, y con España estamos en Europa, y de la misma manera que Europa condiciona y armoniza algunas políticas fiscales, España armoniza también su régimen común con otras realidades fiscales del país o de la nación, de España, como son las realidades fiscales de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco. A pesar de eso, con esa limitación a la que antes me refería, es indudable que tenemos capacidad para tomar ciertas iniciativas y así lo pondremos de manifiesto en una futura reforma fiscal que impulsaremos próximamente y la tramitaremos quizás paralelamente con los Presupuestos Generales de Navarra. Ahí veremos que todavía tenemos margen para ejecutar o desarrollar nuestras competencias.

Y termino mostrando mi agradecimiento, sin duda, a UPN y a CDN, los dos partidos que sustentan al Gobierno que yo tengo el honor de presidir, y lo hago, además, porque los dos partidos han demostrado seriedad, han demostrado trabajo y han demostrado lealtad para impulsar un programa que quedó plasmado en un acuerdo de Gobierno, que se está cumpliendo escrupulosamente, como así lo ponemos de manifiesto cada vez que nos reunimos en la comisión paritaria, un programa que está generando, señorías, se diga lo que se diga, más bienestar, más viviendas, más progreso, más innovación, más salud, más agua y más carreteras. Muchas gracias. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente del Gobierno. Con su intervención ha quedado cerrado el debate correspondiente a esta jornada del debate sobre el estado de la Comunidad. Son ahora aproximadamente las ocho menos cuarto, hora con la que se abre el plazo de una hora que tienen los grupos parlamentarios para presentar sus propuestas de resolución que mañana ordenará a las diez de la mañana la Mesa y que serán objeto de debate a partir de las diez y media de la mañana. Señores Parlamentarios, gracias por su trabajo, hasta mañana. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 42 MINUTOS.)

(1) Viene de pág. 21.

SR. ZABALETA ZABALETA: Señor Presidente del Parlamento, compañeros Parlamentarios. Señor Presidente del Gobierno, don Miguel Sanz Sesma.

Aralar le pide que dimita usted y deje la presidencia del Gobierno de Navarra. Se lo decimos sin ninguna acritud, señor Sanz. Pensamos que es eso lo que Navarra necesita: su dimisión, señor Sanz. Y que convoque nuevas elecciones, con el fin de preservar la dignidad, el futuro y el progreso de Navarra.

Según el artículo 30 del Amejoramiento, le quedan seis meses para la convocatoria de las elecciones. Nos harían falta; serían necesarias unas nuevas elecciones para poder limpiar de corrupción la situación política, para poder preservar la identidad y los derechos de Navarra, y para poder conformar y poner en marcha un gobierno que pueda gobernar.

Señor Miguel Sanz Sesma, el Gobierno UPN-CDN está agotado y no gobierna. El gobierno UPN-CDN no protege ni desarrolla los derechos o fueros de Navarra. El gobierno de UPN-CDN ha de responder por los graves casos de corrupción que han ocurrido.

Sí, señor Presidente del Gobierno, debe usted asumir sus responsabilidades. Es usted responsable político de lo hecho por el alcalde de UPN señor Galipienzo; entre otras cosas, porque el comportamiento de Galipienzo no habría sido posible si no hubiera existido la política urbanística clientelar de la señora Barcina y el señor Marcotegui. Es usted responsable político de haber mantenido el apoyo político como consejero de SODENA al señor Emilio Izquierdo. Es usted responsable político de todo lo realizado y todo lo provocado por el señor Ricardo de León mientras estuvo en la Delegación en Madrid. Usted mismo ha defendido en esta misma legislatura al señor Alli Fernández, y en esta misma legislatura le hemos oído decir que había que darle una indemnización mayor que a ningún otro. Por ello, usted no puede ahora negar su responsabilidad. Tras la secreta y perjudicial venta de la empresa EHN, que la señora Nuria Iturriagoitia, quien fuera Consejera y portavoz en su anterior gobierno, aparezca como alta ejecutiva de la empresa ACCIONA, compradora de EHN, es ejemplo de su política clientelar.

Mientras el resto de autonomías históricas, es decir, la Comunidad Autónoma Vasca, Cataluña, y Galicia, se están adaptando a los nuevos tiempos, el Gobierno de UPN-CDN no ha hecho nada. No

ha hecho, ni deja hacer. En estos dos años y medio de legislatura el Gobierno no ha tenido ninguna iniciativa. Navarra debe tener capacidad de decisión. Si Navarra quiere ser alguien en la Europa del futuro ha de lograr tener capacidad de decisión política.

Hemos de superar la interpretación retrógada y franquista de los fueros, es decir, la interpretación de un pacto sin capacidad de decisión política. Y en lugar de eso, ¿qué ha hecho, qué ha conseguido UPN? Señor Sanz, si en este momento convocara elecciones al amparo del ya citado artículo 30 del Amejoramiento, tras la disolución de este Parlamento, quedaría año y medio. Un plazo breve, ciertamente, pero suficiente quizás para la modificación del mismo Amejoramiento. Con su gobierno, con el gobierno UPN-CDN no hay cambio, no hay innovación, no hay futuro.

Los esfuerzos de pacificación y diálogo exigen visiones audaces. Es cierto que CDN hasta el momento se ha mantenido en una sala de diálogo como es la mesa de Egipto, y eso ha de ser reconocido. Pero su gobierno y usted mismo, señor Sanz, no ha realizado ningún esfuerzo a favor de la pacificación; no ha hecho ningún gesto a favor del diálogo político; no ha dado ningún paso a favor de los derechos políticos y civiles de todos. Es cierto que para poder preservar los derechos políticos y civiles con coherencia hay que defender los derechos humanos sin excepción, pero una de las labores fundamentales de un gobierno es equilibrar una sociedad, pacificar una sociedad y colaborar para que los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos estén garantizados. En este momento en el que la organización ETA lleva más tiempo que en la época de tregua sin asesinar a nadie y en el que ha retirado la amenaza a los cargos electos, el hecho de que el Gobierno de Navarra no haya hecho ningún gesto, no haya tenido ningún tipo de reacción es lamentable.

Su Gobierno, señor Sanz, no tiene valentía para gobernar; no tiene vigor para gobernar; tiene divisiones y enfrentamientos internos y se encuentra totalmente dividido.

La situación de los agricultores y de la agricultura es grave y mala, debido a la influencia de la Política Agraria Común. ¿Cómo van a pagar y con qué producción el agua del Canal de Navarra a siete pesetas y media el metro cúbico? La nueva Ley del vino está hecha sólo a la medida de unos pocos. La ganadería no podría soportar otra sequía. ¿Cuántos jóvenes menos se dedican a la agricultura desde que usted es Presidente del Gobierno, señor Sanz? ¿Por qué? ¿A quién ha favorecido su política agraria?

El Gobierno de UPN-CDN ha realizado las mayores restricciones en los presupuestos de este año en Sanidad, Bienestar Social y Educación. Por un lado, restricciones económicas, y por otro, la corrupción, las rupturas internas y la inadecuación.

No podemos dejar de mencionar la situación del centro Patxi Larrainzar y de las ikastolas de la Ribera, una situación que representa bien su política educativa. No se ha dado prioridad a las necesidades más inminentes.

En Obras Públicas, Navarra sigue siendo dependiente. Por un lado, depende del Estado. Resulta ridícula la imagen que en los últimas semanas ha ofrecido su Gobierno, señor Sanz, con respecto a las inversiones que el Estado debería hacer en Navarra. Navarra debería actuar desde su capacidad y sin favorecer a ninguna empresa. Se debe desdoblarse el trayecto entre Sunbilla y Endarlatsa, si no queremos seguir escuchando noticias de fallecimientos casi a diario. La carretera a Iparralde no tiene por qué ser de doble carril, pero debe hacerse cuanto antes. La unión por tren entre Pamplona y Vitoria es totalmente llana y está ya hecha.

La política industrial se ha llevado a cabo sin ninguna previsión ni planificación. Desde hace mucho tiempo se venía diciendo que el monocultivo de la industria automovilística era peligroso, pero no se han tomado las medidas adecuadas. El modelo de suelo industrial y la diversidad asfixiante de las empresas públicas ha hecho un gran daño y ha restringido las iniciativas locales. No se ayuda como es debido a las iniciativas que surgen en Navarra.

La situación de comercio es mala para los de aquí. El Corte Inglés es bendecido y adorado, y resulta patético que el señor Armendáriz aparezca para prometer ayudas al comercio.

Su Gobierno ha dejado la investigación pública al borde de la desaparición, señor Sanz, con la vergonzosa servidumbre al CIMA y otras iniciativas.

La política cultural se ha puesto al servicio del turismo, y se ha realizado una mala política en el ámbito del turismo.

Navarra necesita un gobierno distinto inmediatamente y, por ello, sin ninguna acritud, pedimos su dimisión.

(2) Viene de pág. 24.

SRA. ERRAZTI ESNAL: Muchas gracias, señor Presidente, señorías. Celebramos este debate institucional en pleno ecuador de la legislatura, sin duda se trata de un debate importante e interesante. Un buen momento para aplicar el termómetro sobre la situación.

Sin embargo, lo que resulta anómalo es que el debate esté marcado por la corrupción. Y el señor Presidente no ha dicho ni una sola palabra sobre esa corrupción que mediatiza el debate a diario en este Parlamento: ahí están los casos de Egüés y demás.

La propia Cámara de Comptos constató y denunció las irregularidades detectadas. Las sospechas que han surgido en torno a los Departamentos de Vivienda y Bienestar Social ponen en entredicho el funcionamiento institucional.

Mucho han argumentado ustedes, señores de UPN y CDN, en contra del nacionalismo vasco a cuenta de la estabilidad institucional; pero los únicos que hoy por hoy la ponen en entredicho son ustedes, con los escándalos que han surgido.

No es casualidad que UPN y CDN hayan decidido dar por concluido el caso Egüés. Fue el señor Alli quien posibilitó que este tema se debatiera en el Parlamento, y ahora se une a UPN para cerrar el debate: no es casualidad. Y se han descubierto contradicciones, las del director general, Sainz de los Terreros, el señor Ascunce, Luis Zarraluqui... Es decir, personas nombradas por CDN y UPN.

Por lo tanto, señor Sanz, usted está en entredicho. Toda esta situación la han creado esos tres cargos que ustedes nombraron. O aclaran ustedes las cosas o no vamos a poder entender que ustedes quieran cerrar este asunto. Esa es su responsabilidad.

El caso de Humanismo y Democracia es otro. En el año 2004 escuchamos al señor Presidente defender el aumento de sueldo del señor Alli: sus retribuciones aumentaron un 60 por ciento. Entonces dijo que era un asunto del Gobierno. Lo que sí debe ser una preocupación del Gobierno en este momento es aclarar por qué existe esa mediatización del debate en este Parlamento. El Legislativo no se merece esta situación, de ninguna manera, y tampoco los ciudadanos merecen que la legislatura se dedique a estos temas.

Doc. 603

Este último ha sido un año de cambios con respecto a los estatutos. Es un tema que estamos escuchando en los últimos tiempos, particularmente durante el último año; en Navarra no hay novedades. En todas partes, menos en Navarra, se han debatido ideas, reflexiones y planteamientos distintos sobre el Estado y el marco territorial. Navarra no ha tenido voz propia en él. Es más, se ha mantenido al margen de la coyuntura general y se ha aislado en la defensa de los derechos que nos corresponden de acuerdo con nuestros derechos históricos.

La posición de este Gobierno es la del 'perro del hortelano': no solamente no propone nuevas reivindicaciones que democraticen y amplíen nuestro autogobierno sino que, además, se dedica a combatir a los que lo intentan, la Comunidad Autónoma Vasca y Cataluña. Con el añadido de que, acto seguido, manifiestan que pedirán para Navarra todo lo que consigan las demás comunidades. Manifiesta lo mismo que Valencia; nosotros también queremos lo que otros consigan, pero sin luchar por ello.

Navarra es la única comunidad histórica que no se plantea abordar una modificación del Amejoramiento. Está claro que hace veinticinco años pusieron algunos límites a nuestros derechos históricos, y aún había más límites si nos retrotraemos unos años más. Yo no recurriré, como el Presidente, a referencias históricas, porque todos las conocemos, pero está claro que hace veinticinco años

se nos impusieron algunos límites. Navarra debería aprovechar este momento; si no lo hacemos sufriremos un retroceso.

La Comunidad Autónoma Vasca aprobó su propia propuesta de nuevo Estatuto; Cataluña presentó hace unos días la suya en Madrid. En cambio, ustedes están muy satisfechos de mantener a Navarra distanciada de su historia. Esperábamos que surgiera alguna nueva propuesta del Gobierno. Nuestra comunidad histórica –y "diferenciada", como ustedes dicen– permanece pasiva en el tema del autogobierno.

Eso sí, quieren poner al estadio del Sadar el nombre de Reyno de Navarra, cuando el verdadero problema es cómo conseguir, como desarrollar la soberanía que nos corresponde históricamente.

Para hacer la oposición a otros, haciendo la política del Partido Popular –al fin y al cabo es el Partido Popular el que está en el Gobierno de Navarra–, utilizan ustedes argumentos falsos: cuando la Comunidad Autónoma Vasca planteó la reforma de su estatuto, no servía porque no estaba consensuada y había sido aprobada con un 60 por ciento de los representantes en el Parlamento; cuando se planteó la reforma catalana, la aprobó un 90 por ciento, y tampoco sirve. Ha quedado claro que lo que hay detrás es una argumentación falsa: cuando las mayorías democráticas adoptan decisiones que no coinciden con sus postulados a ustedes no les gusta y las atacan sistemáticamente, una y otra vez.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 10 horas y 35 minutos.

Debate de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral de 2005.

Abre la sesión el Presidente y anuncia las normas que van a regir el debate (Pág. 3).

A continuación, para defender las propuestas de resolución presentadas por su grupo parlamentario, toma la palabra el señor Puras Gil (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra) (Pág. 3).

En el turno a favor intervienen los señores Izu Belloso (G.P. Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua), Zabaleta Zabaleta (G.P. Aralar) y Ramírez Erro (G.P. Eusko Alkartasuna). En el turno en contra intervienen los señores García Adanero (G.P. Unión del Pueblo Navarro) y Alli Aranguren (G.P. Convergencia de Demócratas de Navarra). Réplica del señor Puras Gil (Pág. 5).

Se suspende la sesión a las 11 horas y 22 minutos.

Se reanuda la sesión a las 11 horas y 23 minutos.

Se procede a la votación de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 10).

Para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua toma la palabra el señor Izu Belloso (Pág. 12).

En el turno a favor intervienen los señores Puras Gil, Jiménez Hervas (G.P. Aralar) y Ramírez Erro. En el turno en contra intervienen los señores García Adanero y Alli Aranguren. Réplica del señor Izu Belloso (Pág. 14).

Se procede a la votación de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario

Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 19).

Para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Aralar toma la palabra el señor Zabaleta Zabaleta (Pág. 20).

En el turno a favor intervienen los señores Puras Gil, Izu Belloso y Ramírez Erro. En el turno en contra intervienen los señores García Adanero y Alli Aranguren. Réplica del señor Zabaleta Zabaleta (Pág. 22).

Se procede a la votación de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Aralar (Pág. 26).

Para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna toma la palabra el señor Ramírez Erro (Pág. 27).

En el turno a favor intervienen los señores Puras Gil, Izu Belloso y Jiménez Hervas. En el turno en contra intervienen los señores García Adanero y Alli Aranguren. Réplica del señor Ramírez Erro (Pág. 30).

Se procede a la votación de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna (Pág. 33).

Para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios Unión del Pueblo Navarro y Convergencia de Demócratas de Navarra toman la palabra los señores García Adanero y Alli Aranguren (Pág. 35).

En el turno a favor intervienen los señores Puras Gil, Izu Belloso, Jiménez Hervas y Ramírez Erro. Réplica de los señores García Adanero y Alli Aranguren (Pág. 37).

Se procede a la votación de las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios Unión del Pueblo Navarro y Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 41).

Se levanta la sesión a las 14 horas y 23 minutos.

Debate de la comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral de 2005.

SR. PRESIDENTE: *Señoras y señores Parlamentarios, buenos días. Se reanuda la sesión. Les recuerdo que el orden del debate de las propuestas de resolución es, según los grupos proponentes, de mayor a menor, excepto Unión del Pueblo Navarro y Convergencia de Demócratas de Navarra, que intervendrán al final. Cada grupo defenderá sus propuestas de forma conjunta durante un tiempo máximo de diez minutos. Luego habrá un turno de intervenciones de los grupos y réplica de cinco minutos cada uno. Finalmente, se votarán separadamente las propuestas de resolución. Como saben sus señorías, los grupos han presentado un total de 110 resoluciones, por lo cual tendremos que ser estrictos en el tiempo para no prolongar excesivamente esta reunión. En primer lugar, vamos a debatir las propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra. Su portavoz, señor Puras, tiene la palabra por diez minutos.*

SR. PURAS GIL: *Gracias, Presidente. Buenos días, señorías. El grupo parlamentario socialista ha formulado para esta parte del debate del Estado de la Comunidad un total de veintisiete propuestas de resolución, propuestas de resolución que se refieren a distintos aspectos –institucional, económico y social– en los que, como ustedes saben, nos gusta estructurar nuestros planteamientos. Así, en materia institucional queremos reparar en las propuestas fundamentales, como son la de reiterar la posición del grupo, y creemos que también debe ser del Parlamento de Navarra, ante la reforma constitucional y ante la reforma del autogobierno. A ese efecto el grupo socialista presenta una propuesta en la que propone reiterar su posición en cuanto a la consolidación de Navarra como comunidad histórica propia y diferenciada, una comunidad histórica, propia y diferenciada que sigue apostando por profundizar en su autogobierno, cosa que esta Cámara tiene acometido en el contexto de la ponencia que a tal efecto se ha constituido y que sigue en su pretensión de establecer las bases y seguir avanzando en la negociación para el traspaso de las distintas competencias de interés para la Comunidad Foral. Ustedes saben que la posición de mi grupo es favorable al traspaso competencial, pero no como un prurito estricto de autogobierno, sino en tanto en cuanto este Parlamento considere que la sociedad navarra va a beneficiarse en una mejora de servicios, en una mejora de funcionamiento con las competencias que pudieran ser traspasadas.*

En materia de política, de paz, convivencia y antiterrorismo creemos que se han dicho muchas cosas y por eso, como creemos que la redacción que en esta materia acordó el Congreso de los Diputados en mayo de 2005 es especialmente equilibrada, es a ésa declaración a la que pretendemos remitirnos y a la que proponemos que se adhiera este Parlamento.

Ayer en nuestra intervención no hablamos prácticamente de materia de cultura y hoy sí queremos poner el acento en ella, porque pensamos que los creadores culturales están esperando un apoyo más decidido de los poderes públicos de Navarra. Pensamos que es hora de poner en marcha la creación del centro de arte contemporáneo, que está pendiente desde hace años, y que debe empezar a reconocerse de manera abierta la cultura como servicio público, y eso tiene que tener su reflejo presupuestario.

En materia de infraestructuras presentamos propuestas en dos direcciones. Por un lado, en la línea de instar al Gobierno de la nación a que avance con decisión creciente en la realización de las infraestructuras que son de su competencia y paralelamente también para que nuestras instituciones, el Gobierno de Navarra en particular, se esfuercen en dos líneas: por un lado, en permeabilizar el eje Pamplona-Jaca, del que ya se hablaba en esta Cámara hace unas fechas, en el sentido de que ese eje, esa autovía que se está construyendo sirva también para permeabilizar la merindad de Sangüesa y especialmente los valles pirenaicos y, asimismo, en la misma línea planteamos la necesidad de que se ejecute en la A-15 un enlace Tafalla-Sangüesa, pensamos que con un coste no especialmente relevante, resuelto básicamente el tema de la propia autopista en este momento, ya que es una zona de alternativa viaria a la travesía de Tafalla, no debería representar especial problema.

En materia de actividad económica, como saben, insistimos, y nuestras propuestas, por supuesto, van en esa línea, en que es necesario abordar cuanto antes la elaboración de un plan industrial con los agentes sociales que dé lugar a la creación inmediata de los necesarios observatorios de los sectores económicos que se encuentran en un momento especialmente delicado o para los que haya que prevenir y establecer las condiciones de desarrollo en el futuro. Por eso creemos que debe acometerse la elaboración de este plan. Y, en esa misma materia, en materia industrial y de empleo en general, queremos reparar, por supuesto, en la precariedad laboral pero de manera muy singular en la siniestralidad. Esta avanzada sociedad navarra no se puede permitir mantener los índices de siniestralidad que hasta la fecha mantiene, especialmente en el sector de la construcción. Es necesario un esfuerzo importante por

parte de la Administración Pública de control, de seguimiento, de inspección de la actividad privada para que esta sinistralidad baje de manera drástica, que se cuenta por vidas humanas.

Ponemos el acento, por supuesto, cómo no, en la investigación, desarrollo e innovación. Creemos que deben ser incrementados los medios que a estos efectos se dedican. Creemos que hay que hacer un esfuerzo en la constitución de esa red navarra que permita articular y optimizar los medios que hay dispuestos y los que tienen que disponerse, y, en ese sentido, mi grupo plantea una propuesta de resolución que es complementada con otra referida a las nuevas tecnologías, cuya accesibilidad tenemos que facilitar e incrementar para ciudadanos, empresas y servicios con carácter general.

Y, cómo no, en materia de bienestar social y de servicios sociales en general, servicios públicos, ponemos un acento especial. Por ello, en materia de bienestar social formulamos diversas propuestas. Una de carácter general tendente al establecimiento de un plan de calidad en la excelencia, para que la eficacia, eficiencia y calidad de nuestros servicios públicos sea cada día mayor y tenga una orientación clara y una promoción decidida. La subsidiariedad, la proximidad y el equilibrio territorial deben ser objeto de ese avance en la calidad de nuestros servicios. Junto a ello apostamos por establecer medidas para hacer realidad esas políticas de igualdad que aquí con frecuencia aprobamos fácilmente y que, sin embargo, luego no se traducen en una medida que lleve a que se realicen de manera efectiva las mismas. Con ello, y por la misma circunstancia, las medidas para la conciliación de la vida personal y familiar. Mi grupo entiende que es necesaria una ley foral que regule esta materia y establezca obligaciones y derechos. Asimismo, la tercera edad debe ver corregida en algunos aspectos la oferta asistencial con la que cuenta. Entendemos que tiene que ser revisado el plan gerontológico, tiene que ser elaborado y la atención domiciliaria, el nuevo tratamiento financiero de las residencias públicas y de las residencias de entidades sin ánimo de lucro tiene que tener su reflejo. La dependencia, la vivienda, son también materias sobre las que hemos propuesto resoluciones.

Desde luego, en materia sanitaria entendemos que es preciso acometer una evaluación seria del plan de salud vigente, que creemos que no se ha hecho. No se ha cumplido en gran medida, sea por una razón u otra, en este momento no vamos a entrar, y creemos que hay que hacer una evaluación para ver si se había planificado adecuadamente y en todo caso poder sentar las bases de lo que debe ser acometido con inmediatez, que es la elaboración del nuevo plan de salud de Navarra,

el tercer plan de salud, con una valoración económica que garantice su ejecución. Con ello medidas específicas para las listas de espera, señorías. Creemos que las listas de espera tienen que estar en un sistema público de información que permita que haya un control sistemático y permanente de las mismas y, en el mismo sentido, y para evitar que éstas se constituyan, se configuren y que haya demasiados ciudadanos que forman parte de ellas, creemos que es preciso poner límites a la atención en las intervenciones quirúrgicas, en las consultas especializadas y en la exploración diagnóstica.

Por último, me referiré, dentro del ámbito social, al apartado de la educación. Formulamos dos propuestas, desde el punto de vista político, ambiciosas. En primer lugar, una de carácter general, que pretende hacer un repaso a cómo está la educación en aspectos que creemos que hay que corregir ya del modelo instalado, en materia de construcciones escolares, equipamientos, 0-3 años, Formación Profesional, atención a la diversidad, etcétera, que se encuentran desatendidos y desorientados en muchísimos casos y que constituyen una preocupación importante, y para ello mi grupo propone la revisión de esta situación y la elaboración de un plan de choque, un plan de choque de carácter general que atienda las necesidades más urgentes y, paralelamente y de manera específica, un plan para la Formación Profesional de Navarra, que tiene que ver orientado su futuro y, además, alimentado su desarrollo con los medios económicos necesarios. Y, por último, una propuesta de resolución más específica en el ámbito de la educación relativa a los nuevos retos, los nuevos retos de los que hablábamos ayer y que creemos que tienen que ser acometidos de inmediato. Por ello decimos que es preciso acometer la elaboración de un plan que permita introducir en las aulas de régimen docente ordinario, más allá de las específicas de nuevas tecnologías o de informática que existen en algunos centros, la informática y las nuevas tecnologías en general, un plan para que la enseñanza pública disponga y tenga garantizada en unos años la implantación del aprendizaje bilingüe –castellano e inglés– en toda la enseñanza pública de Navarra. Creemos que el futuro está ahí, creemos que es una opinión compartida por el conjunto de los grupos de esta Cámara...

SR. PRESIDENTE: Señor Puras, ha rebasado su tiempo.

SR. PURAS GIL: Presidente, acabo en treinta segundos. Por último, como ustedes saben, proponemos, y esto forma parte de esta última propuesta de resolución de este grupo, que debe elaborarse un plan para que se amplíen cien postgrados y la experiencia de nuestros estudiantes en otros países y una apuesta, con su plan correspondiente, para

una investigación universitaria selectiva y que atienda las necesidades de nuestro modelo de desarrollo socioeconómico, del tejido productivo de la Comunidad Foral. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Abrimos un turno de intervenciones. En el turno a favor de las propuestas de resolución, por Izquierda Unida, señor Izu, tiene la palabra por cinco minutos.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. Buenos días. Vamos a votar a favor de casi todas las propuestas de resolución que ha presentado el grupo socialista, porque la verdad es que compartimos su contenido, algunas incluso son coincidentes con otras de las propuestas de resolución que hemos presentado nosotros y, en cualquier caso, sobre todo en materia de políticas sociales, económicas, responden a posturas en las que venimos coincidiendo con dicho grupo en diversos debates en esta Cámara. Me voy a centrar únicamente en dos de las propuestas de resolución, la primera de ellas, a la que vamos a votar a favor, pero simplemente por matizar la propuesta de resolución, insta al Gobierno de Navarra a promover las medidas oportunas tendentes a que en el marco de la reforma constitucional consolide para Navarra el carácter de comunidad histórica, propia y diferenciada en el marco de la España plural y en el moderno Estado de las autonomías. No tenemos ningún problema en apoyar esta redacción, pero sí queremos matizar que nosotros entendemos que el marco de la España plural en el moderno Estado de las autonomías tiene que caminar inevitablemente hacia el Estado federal. Entendemos que el Estado de las autonomías más moderno será, esperemos que en un futuro próximo, un Estado federal. Con esa matización, apoyaremos la propuesta de resolución.

Y en la única propuesta en la que tenemos alguna diferencia es en la número 25. En primer lugar, el apartado a) propone acelerar los trámites para el desarrollo ferroviario de alta velocidad en Navarra. Nosotros no somos partidarios de la alta velocidad, sino de la velocidad alta, que no es un juego de palabras, sino dos conceptos distintos, como saben sus señorías. Vamos a apoyar la propuesta de resolución pero haciendo esa matización. En cambio hay otro apartado, el apartado e), de esta misma propuesta de resolución, que se refiere a una serie de infraestructuras con las que no estamos de acuerdo. Es la que se refiere al objetivo de conectar Navarra con Francia a través de la autovía y o el ferrocarril. Como saben sus señorías, nuestro grupo se viene oponiendo a la autovía para conectar Navarra con Francia a través de los Pirineos y somos partidarios del ferrocarril y de carreteras ordinarias. Por eso vamos a solicitar al grupo proponente que permita la vota-

ción por puntos o al menos del punto e) separada del resto de los puntos de esta propuesta de resolución, porque en ese punto tendremos que votar en contra. Si no se admitiera la votación por puntos, nos tendríamos que abstener en toda la propuesta, porque con los demás apartados si estamos de acuerdo pero, obviamente, no con éste. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. Por Aralar, su portavoz, señor Zabaleta, tiene la palabra.

SR. ZABALETA ZABALETA: Egun on, buenos días. Vamos a votar que sí a veintidós de las veintiséis propuestas que hace el Partido Socialista y nos vamos a abstener en las siguientes. Nos vamos a abstener en la propuesta número 1, no porque estemos en desacuerdo íntegramente con ella, sino porque estamos en desacuerdo parcial. En primer lugar, el Estado de las autonomías no es moderno sino que está obsoleto en buena parte, como lo demuestra el hecho indiscutible de que los estatutos están siendo objeto de revisión. Están siendo objeto de revisión en Cataluña, en Galicia, en Andalucía, en Valencia, en muchos sitios, por lo tanto, no es moderno, sino que está obsoleto. Pero lo que es más importante, esta propuesta no se basa en el democráticamente debido respeto al ámbito de decisión y capacidad de decisión de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra. Y en el punto tres, además, en la recuperación de competencias, para lo que se utiliza un lenguaje de descentralización, no se menciona la competencia emblemática que falta a Navarra incluso conforme al texto del propio Amejoramiento, que es la gestión económica de la Seguridad Social y la normativa referente a tal gestión, no la normativa básica, por lo tanto, nosotros consideramos que el planteamiento es deficiente. Y, además, si hablásemos de historia de Navarra, el señor Puras y yo inmediatamente discutiríamos, porque yo cuando me voy a Laguardia, ahora llamada de Álava, antes de Navarra, de la Sonsierra navarra, miro para arriba en la iglesia y veo cadenas y él no se lo cree. En cualquier caso, ahí nos abstendremos.

También votaremos que sí a la número 2 aunque tenemos reservas en cuanto al razonamiento, pero, efectivamente, la declaración del Congreso de mayo de 2005, que es la propuesta de acuerdo, creemos que fue un hito en la política española, posicionamiento del Congreso a favor del diálogo, y ese tema nos merece no sólo respeto sino apoyo. Tenemos nuestras reservas con respecto al razonamiento que se hace en la propuesta, pero sin embargo sí que vamos a votar favorablemente.

En otra de las propuestas, la conexión de la A-15, también vamos a votar a favor, aunque realmente en cuanto a la A-15 nosotros seguimos estando donde siempre hemos estado, que es en la petición del rescate de la A-15, por un sinfín de

argumentos, entre otros, el del equilibrio territorial de Navarra. Basta comparar la autovía a alguna zona de Logroño y la autopista a Tudela, una gratuita y la otra de pago, para llegar a esta conclusión. En cualquier caso, nosotros consideramos que esa interconexión no está reñida tampoco con el pensamiento o con el recordatorio que estoy haciendo en este momento y votaremos favorablemente.

La segunda abstención –van a ser tres, no van a ser cuatro– es en la número 24. Efectivamente, nosotros estamos a favor del aprendizaje del inglés, pero habría que recordar que precisamente además es en las ikastolas... Y el trilingüismo no es una cosa que sea hoy en Europa algo difícil, sino que es lo habitual y es el porvenir. El trilingüismo ha de considerarse como una opción, que lo es, real, como una posibilidad, que lo es, real, y, en todo caso, nosotros consideramos que las afirmaciones que se han efectuado aquí sobre castellano-inglés pueden resultar excluyentes y por esa razón nosotros nos vamos a abstener. Nosotros creemos, además, que no se debe generalizar el concepto del inglés, porque también está la lengua francesa, lengua de Navarra, lengua de Europa y que tiene que constituir también una de las opciones. En suma, nosotros consideramos que el planteamiento que se efectúa en esta propuesta no es de futuro, no es suficientemente moderno, sino que deja flecos que no cubren opciones, que no desarrolla y, además, está sugerida en términos que pueden resultar excluyentes para algunas sensibilidades.

En la 25 también nos vamos a abstener, precisamente por un punto que acaba de citar ahora el señor Izu, que es el 1 e). Tenemos una propuesta de Aralar en la que se propone que se efectúe una vía suficiente con túneles en Erro, túnel en Mezkitz y túnel también, si fuera necesario, de Roncesvalles hasta Valcarlos, pero creemos que tiene que ser una carretera del estilo de la carretera de Belate. Pasan por ahí...

SR. PRESIDENTE: Señor Zabaleta, vaya rematando.

SR. ZABALETA ZABALETA: En unos segundos. Pasan por ahí al día 600-800 vehículos. Eso es lo que hace falta y eso sí hace falta, pero no se plantea adecuadamente el tema, a nuestro juicio, como una comunicación de Navarra con Francia, que ya la tiene, siempre ha estado comunicada, sino que en lo que debe fundamentarse es en el desarrollo de esa zona, en esa dimensión, no en la de autovía, que no hace falta y, además, no es querida, y por esa razón nos abstendremos en ese punto y votaremos que sí en todos los demás.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zabaleta. Por Eusko Alkartasuna, señor Ramirez Erro.

SR. RAMIREZ ERRO: Egun on, jaun-andreok. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. El Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna va a votar favorablemente a la mayoría de las propuestas de resolución que ha presentado en este debate de la Comunidad el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sin embargo, en una específicamente nuestro voto va a ser contrario, y va a serlo en la primera. Nosotros consideramos que Navarra y sus derechos históricos son previos a la Constitución y no puede mantenerse que su consolidación dependa directamente de una reforma constitucional. En Navarra nuestra entidad y nuestra historia nos dotan de unos derechos que son previos a cualquier constitución, y nuestro posicionamiento claro y nítido en contra de un café para todos, de una eliminación o supresión de la fórmula bilateral de tratamiento entre el Estado y Navarra nos obliga a votar en contra de la propuesta que presenta el Partido Socialista. Nosotros consideramos que los derechos históricos no se circunscriben exclusivamente a un debate nominalista, es decir, no hacemos nada con tener derechos históricos si luego no se plasma en la realidad un trato a una comunidad con derechos históricos, un trato propio y definitivo, un reconocimiento, insisto, de esos derechos históricos, la bilateralidad, el reconocimiento de nuestras capacidades de autogobierno. En un momento en el que se está debatiendo el modelo de Estado es más oportuno que nunca reivindicar que nuestros derechos históricos, insisto, señoras y señores Parlamentarios, son previos a la Constitución y superan por encima lo que es una consolidación constitucional en una reforma que, planteada así, puede pensarse que lo que está planteando de hecho el Partido Socialista es una realidad, y es un café para todos, una no distinción de las diferentes realidades nacionales y de entidad que hay en el Estado español y, por lo tanto, nuestro posicionamiento va a ser en contra.

En cuanto a la propuesta número 12 que plantea el grupo socialista, nosotros, lógicamente, estamos a favor de un nuevo plan industrial en el que se integren todos los agentes sociales, todos los sindicatos, etcétera, de nuestra Comunidad. Es una reivindicación, por otro lado, que hemos llevado en diferentes iniciativas, porque, como saben sus señorías, en Navarra se practica una exclusión de ciertos sindicatos exclusivamente, valga la redundancia, por su condición de sindicatos nacionalistas vascos. Por lo tanto, vamos a apoyar la propuesta número 12 del grupo parlamentario socialista, porque consideramos que, efectivamente, cuando dice textualmente “todos”, va a suponer la intención de superar definitivamente esa exclusión que nada aporta a nuestra Comunidad y que supone un acto discriminatorio que evidentemente no debe volver a ser así. Nosotros lo vamos

a apoyar. También tenemos propuestas de resolución en ese sentido y esperamos que la propuesta socialista vaya en esa línea.

En la propuesta de resolución número 18, referente a la cultura, nosotros vamos a votar favorablemente. No compartimos la concepción de que la cultura sea exclusivamente un servicio público, que se deba considerar un servicio público; consideramos que más que un servicio es un bien público, que hay que dotar a la ciudadanía de unos canales directos de desarrollo, de acceso universal al mismo y, por lo tanto, consideramos que el concepto de servicio público es diferente que el de bien público, entendido como lo que es la realidad cultural específica también que tenemos en Navarra. Vamos a apoyar esta propuesta, sin embargo, consideramos necesario manifestar esta matización que nos parece importante.

En cuanto a la propuesta número 24, en la que ustedes hacen referencia al fomento y desarrollo de líneas educativas castellano-inglés, como su señoría saben, nosotros estamos en una posición favorable al multilingüismo. Consideramos prioritario y necesario que esta Comunidad se dote de una capacidad pedagógica y educativa, de unos servicios educativos que garanticen el correcto y adecuado ingreso de nuestros alumnos y nuestras alumnas en el mercado internacional, en las capacidades que se consideran necesarias para poder atender y ajustarse directamente a las necesidades educativas y al contexto mundial internacional en el que las lenguas cada vez son más importantes, pero tenemos que hacer una salvedad y una matización que nosotros consideramos imprescindible y por ello nuestra abstención. Una cosa son los derechos lingüísticos de la ciudadanía, cuyo ejercicio en estos momentos es deficitariamente posibilitado por parte de la Administración, y otra cuestión, con la que estamos de acuerdo, es la necesidad de crear canales y vías para el aprendizaje con plenas garantías de idiomas europeos, en este caso el inglés, como propone el Partido Socialista. Estamos ante unos déficits en materia de...

SR. PRESIDENTE: Señor Ramírez Erro, su tiempo se ha terminado.

SR. RAMÍREZ ERRO: Terminó, señor Presidente. ...porque es evidente que mientras no tengamos una FP en nuestra lengua, en euskera, cuando una gran parte de Navarra no puede optar ni ejercer sus derechos lingüísticos en materia de educación en euskera, el inglés no es una prioridad, sobre todo planteado así. Nosotros plantearíamos una educación trilingüe o cuatrilingüe, es decir, euskera, castellano e inglés.

Y finalmente la 27, y con esto termino, señor Presidente, vamos a apoyarla, evidentemente, porque el grupo municipal de Eusko Alkartasuna pro-

puso en el Ayuntamiento de Tafalla una moción que fue aceptada por la mayoría de los representantes del municipio y, por lo tanto, consideramos que es de recibo y es pertinente que la autopista AP-15 tenga su enlace a la altura de la carretera de San Martín para posibilitar el desarrollo económico y social de aquella zona. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Por Unión del Pueblo Navarro, señor García Adanero.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. Algunos parlamentos autonómicos en el debate sobre el estado de la Comunidad no tienen propuestas de resolución y me parece que nuestro grupo en el futuro igual toma nota de ello y es posible que se plantee en esa ponencia que está trabajando en el Reglamento del Parlamento la posibilidad de que esto también ocurra en este Parlamento, y los motivos son evidentes y obvios, estamos hablando de 109 propuestas de resolución en las que se tratan todos los temas, cuestiones que incluso en el último Pleno del jueves pasado debatimos aquí mediante moción, cuestiones que se refieren a leyes forales que en este momento están en trámite, cuestiones que se refieren a lo que va a ser la próxima ley foral de presupuestos que vamos a debatir en el plazo escaso de un mes. Por lo tanto, creo que no es lógico ni normal que estemos debatiendo todas y cada una de las materias que aquí se traen en cuestiones que debo anunciar que en líneas generales nuestro grupo va a votar en contra, cuestiones a las que en muchos casos sería cuestión de poder plantear en un debate más sosegado y con más tiempo, lógicamente, enmiendas alternativas, como ocurre en plenos y que luego tienen un amplio consenso o incluso cuestiones que, lógicamente, veremos en las diferentes leyes que se están tramitando y también, por qué no decirlo, en el debate de presupuestos.

Por lo tanto, anuncio que es voluntad de este grupo parlamentario en líneas generales no intervenir en todos y cada uno de los turnos, salvo que se quiera puntualizar alguna cuestión, y que en líneas generales, como digo, votaremos que no a casi todas las propuestas de resolución de todos los grupos, sobre todo a aquellas que van dirigidas a materias concretas y específicas relativas a la educación, salud, etcétera, que vienen recogidas en estas propuestas. Si aprobáremos y debatiremos algunas propuestas de carácter más general, como las referidas a las competencias, a la posible reforma constitucional, aquellas que hablan de terrorismo, de infraestructuras que tienen que ver con el Estado, que nosotros hemos presentado alguna y luego la defenderemos, y algunas cuestiones de actualidad en estos momentos, como puede ser la cuestión de Ceuta y Melilla. Por lo tanto, en

el turno que toque a nuestro grupo de defensa de nuestras propuestas haremos una defensa de aquellas que al final vamos a apoyar y ya anuncio, como digo, que en la mayoría del resto votaremos que no. No vamos a entrar en el debate concreto de cada una de las propuestas que se nos han planteado en este caso por el Partido Socialista porque, lógicamente, para responder a cada una de ellas creo que necesitaríamos bastante más tiempo que los cinco minutos que está establecido por el Reglamento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, tiene la palabra el señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías. En relación con las propuestas de resolución que formula el grupo socialista he de poner de relieve que, siguiendo una práctica ya conocida en esta Cámara, son en su gran mayoría reiteración de debates anteriores, de iniciativas presentadas por los grupos, de mociones, unas que han prosperado, otras que no han prosperado, y de cuestiones en su mayor parte reiteradamente expuestas en esta Cámara. No obstante, nosotros vamos a apoyar algunas iniciativas de las formuladas por el grupo socialista y concretamente me voy a centrar en ellas. En primer lugar, la número 1, relativa al estatus jurídico e institucional de Navarra dentro de España, que nosotros suscribimos íntegramente salvo un inciso que nos parece que está absolutamente fuera de lugar, que no tiene ningún contenido, salvo que tenga un contenido que no alcanzamos a ver pero que tenga una intención, y se refiere al punto 1, cuando dice que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a promover las medidas oportunas tendientes a que —y aquí el inciso— en el marco de la reforma constitucional consolide para Navarra el carácter de comunidad histórica. Oigan, señorías, es que esto está consolidado en la Constitución vigente, está expresamente apoyado por la disposición adicional primera y está garantizado por la disposición transitoria cuarta. Y, que nosotros sepamos, porque, claro, no estamos en los intrínsecos del debate constitucional zapaterístico, aquí de lo que único que se ha hablado de reforma constitucional es del orden de sucesión a la corona, cuestión que nos trae al paio, al menos en la primera generación, que no se va a aplicar, porque eso nos preocuparía. No se preocuparía, como ha dicho alguna vez el señor Zabaleta, quién pudiera ser la Reina de España. Por tanto, es una cuestión intrascendente. Por otra parte, en el Reino de Navarra no había ley sálica, y las mujeres eran sucesoras y eran reinas.

La disposición adicional primera no se ve afectada. En esa reforma del Presidente Zapatero entraba la reforma del Senado para que sea

Cámara de representación territorial. De acuerdo, siempre que sean las instituciones territoriales, los parlamentos autonómicos o los gobiernos autonómicos los que estén incluso aunque no siga fielmente el modelo alemán. Y la tercera, hacer desaparecer los preceptos del procedimiento de acceso a la autonomía para sustituirlo por las autonomías ya consolidadas como enumeración, ése es el alcance de la reforma constitucional prometida por el señor Zapatero en su discurso de investidura. No vemos que eso afecte en absoluto al régimen institucional de la Comunidad Foral de Navarra. Ahora bien, si lo que aquí se pretende es que esta reforma constitucional incorpore la reforma de la disposición transitoria cuarta que ustedes propiciaron en el anterior debate sobre el estado de la Comunidad, desde ahora decimos que no, se lo dijimos entonces y se lo volvemos a decir.

No sé qué pensarán ustedes, si mantener o no este inciso. Como en el resto estamos de acuerdo, aunque mantuviesen este inciso, nosotros lo apoyaríamos, mejor si no lo hiciesen, pero lo apoyaríamos, pero dejando muy claro que este inciso no afecta hoy al estatus jurídico constitucional de Navarra, que no hay reforma constitucional anunciada que afecte a Navarra y que si ustedes aquí quieren colarnos de matute la incorporación de la derogación de la disposición transitoria cuarta, como lo hicieron, desde luego, nosotros claramente no lo compartimos, porque entendemos que la mayor garantía del estatus de la Comunidad Foral de Navarra es precisamente esa disposición transitoria cuarta en sede constitucional, no en sede de una ley orgánica que la puede modificar una nueva mayoría en las Cortes en otro momento histórico; no, en sede de constitución, porque reformar la Constitución es muchísimo más complejo, mucho más complicado y mucho más difícil políticamente. Por tanto, que quede claro dónde nos movemos. ¿Dónde se quieren mover ustedes? No lo sabemos una vez más.

Porque si dijiesen aquí claramente: incluida en la reforma constitucional la derogación de la transitoria cuarta, lo tendríamos mucho más claro, pero en este juego permanente de la ambigüedad a que nos tienen acostumbrados, ésta es una más. Para que vean que si nos la quieren colar, no nos la cuelan, y el que avisa no es traidor. Está claro que nosotros sólo estamos hablando de una reforma constitucional de lo dicho por el señor Zapatero que en modo alguno afecta a la realidad de Navarra, y tampoco estamos de acuerdo en utilizarla para modificar el marco constitucional de la situación histórica de Navarra en la adicional primera y en la transitoria cuarta, y de lo que de ahí se deriva, lo correlativo de las transitorias del Amejoramiento, que tienen directa relación con estas disposiciones. Por si había alguna duda, que quede claro que nosotros no la tenemos. Yo me

permitiría sugerir al grupo proponente que elimine este inciso que nada aporta. Ahora, cabe la posibilidad de que se encuentre apoyado por el grupo mayoritario, si es que los dos están pensando en lo mismo, como lo dejaron claro ambos en el anterior debate sobre el estado de la Comunidad.

También apoyaremos la número 2 del Partido Socialista, sobre la adhesión del Parlamento de Navarra a la declaración que se aprobó en el debate del estado de la nación de mayo de 2005, por congruencia. Nosotros entendimos que ésta era una propuesta que recogía el posicionamiento de las fuerzas políticas democráticas en relación con el tema de la violencia, lo apoyamos expresamente en un debate en este Parlamento haciendo referencia a que estábamos de acuerdo en todos sus términos y en congruencia con ello volvemos a reiterarnos en los términos de lo allá dicho. Éste fue un posicionamiento que dejó muy claro dónde estaba cada cual en aquel debate sobre el estado de la nación, dónde estaban la mayoría de las fuerzas democráticas y dónde estaba la segunda fuerza democrática del Estado español, a la contra de todo lo que hiciesen los demás, aunque fuese algo tan razonable como lo que aquí está recogido, que, por otra parte, nada innova respecto a lo que fue en su día el Pacto de Ajuria Enea, el Pacto de Madrid y los dos pactos de Pamplona, incluida la revisión, que se hizo en 1996.

SR. PRESIDENTE: Señor Alli, debe ir terminando.

SR. ALLI ARANGUREN: Sí. Y esto es todo, señor Presidente, porque el resto, en la medida en que son reiteración de posturas anteriores, no vamos a apoyarlas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Para el turno de réplica, señor Puras, tiene la palabra.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. En primer lugar, por supuesto, quiero agradecer a los grupos parlamentarios el respaldo que han dado a nuestras propuestas y el voto favorable que han anunciado a algunas de las mismas. A Izquierda Unida le diré que por supuesto que aceptamos la votación por puntos que han solicitado y a Aralar, al igual que a los demás, le agradezco la expresión de apoyo a la mayoría de nuestras propuestas y, en cuanto a los puntos en los que ha manifestado que va a mostrar una posición de abstención, en relación con la primera, en la que están en desacuerdo parcial porque no es moderno el Estado de las autonomías, he de decir que nosotros creemos que básicamente sigue sirviendo, sigue sirviendo de tal manera que es el contexto y el marco constitucional en el que se van a producir las reformas estatutarias. Y, desde ese punto de vista, al margen de calificativos como el

de federal, autonómico, etcétera, ya saben ustedes que luego, más allá del nominalismo, nos enredamos en debates doctrinales sobre el contenido del alcance de este Estado de las autonomías reconocido como de un carácter federal superior al de otros estados, pero, bueno, no creo que sea el momento de entretenernos en esto.

Sabe, señor Zabaleta, que no estamos de acuerdo con dos cosas que ha propuesto, más allá del tema de Laguardia, que desde el punto de vista histórico reconoceré, no sé si como cadenas o como otro tipo de figura en el escudo, pero, en todo caso, sí que le diré que no estamos de acuerdo. El ámbito de decisión es el de la soberanía nacional que tiene establecido en la Constitución y que es el de España y no pretendemos ni propugnamos ningún ámbito de decisión navarro con ese alcance. Y en la gestión económica de la Seguridad Social, pues igualmente. Usted sabe hasta dónde vamos en esa materia y que consideramos que es una de las que garantizan precisamente el mecanismo de solidaridad que España quiere conservar y el Estado debe gestionar.

Dice que sí al inglés pero que no es moderno porque también está el francés y que en las ikastolas, además, se pueden aprender hasta tres idiomas. Nos parece perfecto. Nosotros lo único que planteamos es que nos parece que en este momento la lengua imperante, fundamental y funcional en el mundo, sobre todo a todos esos efectos, es el inglés y por eso propugnamos básicamente ese modelo bilingüe, castellano-inglés, sin perjuicio de que el francés u otras lenguas puedan igualmente ser ofertadas en la red pública, que obviamente incluye a aquellos centros que tienen el vascuence como primera lengua.

Y en cuanto a la autovía a Francia, nosotros creemos, señor Zabaleta, que éste es el momento de manifestar una posición que suponga un fortalecimiento de la posición institucional de Navarra en esa negociación que mantiene con las regiones francesas. Ya llegará el momento, si acaso, de hablar un poco más detenidamente de las características.

Agradezco a EA el apoyo que ha manifestado. No pretendemos la eliminación del tratamiento bilateral, pero está claro que la lectura que hacemos de los derechos históricos es diferente a la que hacen ustedes. Reconocemos la existencia y reconocemos una virtualidad y un encaje constitucional, pero lo reconocemos hasta donde el encaje constitucional permite. No se trata de café para todos, no lo era la Constitución y el Estado de las autonomías ni mucho menos el planteamiento avanzado que de la lectura del texto constitucional hace el Partido Socialista Obrero Español en su formulación de la España plural. Y, por supuesto,

creemos, como ustedes, que la cultura es un bien público más allá de un servicio público.

A UPN le diré que estamos de acuerdo en la dificultad de este debate, absolutamente de acuerdo, y que el marco de la ponencia de Reglamento es un buen marco para verlo y acotarlo, porque es casi imposible debatir una cantidad de propuestas tan importantes como las que se han formulado, pero tampoco es como para eliminarlo, porque creemos que sería matar la mitad del debate del Estado de la Comunidad. Se puede hablar de número, se puede hablar de materias, en fin, creemos que convendría dar una vuelta para ver si somos capaces de ordenarlo adecuadamente, pero, en todo caso, no somos partidarios de eliminarlo, sí de hacer una reflexión en esta materia.

A CDN le diré, en relación con el tema al que ha aludido el señor Alli, que no hay ningún intrínsculo, está ese inciso y no es casualidad, y por supuesto, francamente, no lo vamos a retirar. Creemos que es una parte de la posible reforma constitucional, si finalmente se acomete la misma, y, desde luego, junto a todo ese régimen que tenía un cierto carácter de transitoriedad, que llevaba a establecer las medidas de constitución del Estado de las autonomías o del modelo territorial del Estado, lo cierto es que en el caso de que se produzca esa reforma constitucional queremos que Navarra esté mencionada en el elenco de las comunidades. Por supuesto, no queremos colar nada, queremos que esté en ese elenco y con las consecuencias jurídicas que de ello se deriven, y para nosotros una de las consecuencias que se derivan es la eliminación de la disposición transitoria cuarta. No queremos centrar el debate en esa materia en este debate del estado de la Comunidad, ya nos ocupamos suficiente y sobradamente en el anterior, pero la verdad es que nuestra posición es ésa, y no se trata de colar nada, sino que, como no sabemos los estrictos términos en los que la reforma constitucional se va a producir, hemos dado esa formulación por ese motivo, pero, desde luego, sí creemos que, desde nuestro punto de vista, sería conveniente, si se produce esa modificación constitucional que lleva a recoger el elenco de las comunidades autónomas y, entre ellas, como histórica y diferenciada la de Navarra, pues que la disposición transitoria la veríamos carente de sentido. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Le ruego que me indique en qué propuesta de resolución admite la votación separada.

SR. PURAS GIL: La 25.

SR. PRESIDENTE: La 25. Gracias. Vamos a comenzar las votaciones del conjunto de propuestas de resolución. ¿Perdón? No, no, ahora corresponde votar las que hemos debatido. Vamos a sus-

pende cinco minutos con objeto de que puedan consultar ustedes el bloque que vamos a votar.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 22 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 23 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: ¿Podemos reanudar? ¿Sí?

SR. GARCÍA ADANERO: Gracias, señor Presidente. Si me permite un segundo, porque yo creo que ha dado la sensación de que nuestro grupo parlamentario estaba esperando a que entrara algún Parlamentario y tengo que decir aquí que, cuando yo he entrado en este Pleno y he preguntado cuándo iban a producirse las votaciones, me han dicho que al final de la mañana, después del debate del conjunto de las propuestas, y eso es lo que ha ocurrido, pero no soy el único que tenía esa idea porque, hablando con algún otro Parlamentario de esta Cámara y no de mi grupo parlamentario, tenía la misma idea. Por lo tanto, eso es lo que ha motivado el pedir si se iba a votar ahora o no y, de hecho, todavía estamos viendo algunas propuestas para ver el sentido del voto pero, lógicamente, votaremos ahora como no puede ser de otra forma.

SR. PRESIDENTE: La verdad es que todo se puede prestar a un error pero las normas del debate están muy claras. Vamos a proceder a votar, en primer lugar, la propuesta de resolución número 1 del grupo socialista. Señores Parlamentarios, atentos, comenzamos la votación. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 42; en contra, 3; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, ha quedado aprobada la propuesta de resolución número 1. Votamos ahora la propuesta de resolución número 2. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 27; en contra, 0; abstenciones, 22.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, ha quedado aprobada la propuesta de resolución número 2. Votamos la propuesta de resolución número 3. (PAUSA) Señor Secretario, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 3.

Votamos la propuesta de resolución número 4. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución numerada como 4. Votamos la número 5. (PAUSA) Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución numerada como 5. Votamos la propuesta de resolución número 6. (PAUSA) Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución numerada como 6 y votamos la número 7. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución numerada como 7 y votamos la número 8. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 8. Votamos la número 9. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 9. Votamos la propuesta de resolución número 10. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 10 y votamos la número 11. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 11 y votamos la número 12. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 12 y votamos la número 13. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta de resolución número 13 y votamos la número 14. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 14. Votamos la número 15. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 15 y votamos la número 16. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 16 y votamos la número 17. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 17. Votamos la número 18. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el*

siguiente: votos a favor, 22; en contra, 26; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 18. Votamos la número 19. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 19. Votamos la propuesta número 20. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado, por tanto, rechazada la propuesta número 20. Votamos la número 21. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 21. Votamos la propuesta 22. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 22. Votamos la propuesta número 23. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 23. Votamos la propuesta 24. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 15; en contra, 27; abstenciones, 7.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 24. La propuesta 25, ¿cuál es el apartado cuya votación se quiere separada? ¿O hay varios? ¿El apartado e)? Bien. Vamos a votar, por tanto, en primer lugar el apartado e). Propuesta 25, apartado e). Votamos. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el*

siguiente: votos a favor, 14; en contra, 35; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado rechazada la propuesta correspondiente a la 25 e). Votamos ahora el resto de la propuesta. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 25. Pasamos a votar la propuesta 26. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 26 y votamos la propuesta 27. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 19; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 27.*

Pasamos ahora al debate de las propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Para su defensa tiene la palabra el señor Izu.

SR. IZU BELLOSO: (NO HAY SONIDO) *...punto previo y, de alguna manera, explicación de voto, pues quiere decir que hemos votado a favor de la propuesta de resolución número 1 del grupo socialista pero, desde luego, dando por hecho que no contiene lo que ha sugerido el señor Alli, es decir, una insinuación para la derogación de la disposición transitoria cuarta de la Constitución. Desde luego, no viene en el texto y entendemos que no implica esa derogación a la que saben sus señorías que nosotros nos oponemos.*

En cuanto a las propuestas que ha presentado nuestro grupo, hemos presentado 18 propuestas. No voy a defenderlas todas, lógicamente, en los diez minutos que tengo. Alguna de ellas coincide también con algunas de las propuestas del grupo socialista que acabamos de votar, como por ejemplo aquella donde proponemos el apoyo a la declaración aprobada en el Congreso de los Diputados, en el último debate sobre el estado de la nación, acerca del final del terrorismo. Y me voy a centrar en unas pocas de las propuestas que hemos presentado que, lógicamente, van en consonancia con las posiciones que hemos defendido en este debate y también en algunos otros debates en esta Cámara.

Por entresacar algunas que nos parecen más importantes, proponemos instar desde este Parlamento al Gobierno de Navarra para organizar a lo largo del año próximo, del 2006, actos de conmemoración del 75 aniversario de la instauración de la Segunda República Española. Desde luego, no queremos con esta propuesta dar pie a enfrentamientos o a revivir algún período trágico de nuestra historia, sino, simplemente, recordar con este aniversario lo que fue el primer régimen democrático en este país, la primera vez donde hubo, por ejemplo, reconocimiento del derecho al voto de la mujer, donde se reconocieron diversos derechos sociales y económicos, donde se puso en marcha el primer sistema de estatutos de autonomía, etcétera, es decir, muchos de los aspectos que luego se han recogido en la Constitución del año 78, en el actual Estado social y democrático de derecho. Creemos que es un aniversario importante que se debe recordar, y se debe recordar también en Navarra, y, lógicamente, haciendo referencia a lo que más afectó a Navarra del régimen de la Segunda República. Creemos que si se recuerda el milenario de Sancho el Mayor, el V Centenario de San Francisco Javier o, como también celebramos, el 25 aniversario de este Parlamento, se puede celebrar o se puede recordar este aniversario de la República.

Hemos presentado otra propuesta de resolución en torno a la necesidad de una nueva política presupuestaria. Entendemos que la política presupuestaria y fiscal que viene aplicando el actual Gobierno de Navarra en este ciclo económico, un ciclo expansivo, no se está aprovechando debidamente para la convergencia social, fundamentalmente con Europa. En los indicadores, cuando nos comparamos con otras comunidades autónomas españolas, a lo mejor salimos bien pero, desde luego, nuestra meta debe ser la convergencia social con la Europa más desarrollada y debemos acompañar el crecimiento y desarrollo económico que vivimos con esa convergencia, con esa cercanía a los niveles sociales de los países europeos más desarrollados. Por eso, creemos que hace falta una nueva política presupuestaria y fiscal, que se prioricen los gastos y la inversión en educación, sanidad y servicios sociales.

También creemos que hace falta una nueva política industrial, sobre todo dirigida a luchar contra las amenazas de deslocalización empresarial que vivimos y, en este sentido, proponemos no sólo una nueva política industrial sino que se separe de lo que está haciendo el Gobierno de Navarra y, en concreto, la actuación de venta de su participación en el accionariado de EHN para invertir en Iberdrola. Creemos que esa cantidad, que está congelada en Iberdrola, debería servir precisamente para ejecutar una política industrial que haga frente a esos riesgos del futuro.

Hemos presentado también una propuesta en relación con los sucesos que se están produciendo en la frontera de Ceuta y Melilla. Nos parece imprescindible que este Parlamento se pronuncie en este debate sobre esa situación que clama por la violación de derechos humanos que se está produciendo con los inmigrantes que tratan de penetrar por la frontera de Ceuta y Melilla y, en este sentido, tenemos que rechazar las actuaciones del Gobierno marroquí de represión, incluso con armas de fuego, que ya ha producido bastantes muertos en la frontera, pero también la acción de llevarse a los inmigrantes y dispersarlos por el desierto a su suerte. Pero no nos quedamos sólo con estos hechos puntuales. Creemos que, de fondo, está el problema de una situación económica de todo el continente africano que se tiene que abordar y, por eso, creemos que también hay que tomar medidas de cooperación internacional, de ayuda al desarrollo y, desde luego, una política de inmigración en el ámbito europeo bastante diferente de la que se está realizando.

Y, en este sentido, también otra propuesta de resolución de las que hemos presentado plantea la necesidad de que la Comunidad Foral de Navarra asuma activamente compromisos de solidaridad internacional con los países más empobrecidos. Presentamos una serie de propuestas que irían en ese sentido y que se pueden promover desde Navarra. Otras afectan a toda la comunidad internacional o bien al Estado, pero hay una serie de medidas que entrarían dentro de las posibilidades de actuación de las instituciones de Navarra.

Y también, complementariamente, en otra propuesta planteamos el rechazo de este Parlamento a la guerra preventiva como instrumento de política internacional porque, por desgracia, siguen existiendo guerras, algunas con participación española como es en Afganistán, como es en Irak, que no son un ejemplo de cómo solucionar los conflictos que existen en este planeta.

Otra de nuestras propuestas insta al Gobierno de Navarra a establecer la prioridad en el cumplimiento de los compromisos de Kioto, porque reiteradamente han aparecido en debates en esta Cámara y por parte de nuestro grupo siempre hemos planteado que es imprescindible avanzar en el cumplimiento de esos compromisos para evitar en el futuro un desastre ecológico. Creemos que no se están haciendo los deberes en esta materia y, por eso, creemos que se debería elaborar un plan foral de acción sobre el cambio climático para garantizar el cumplimiento de los compromisos de Kioto y también creemos que debemos instar al Gobierno de Navarra a que remita la propuesta de plan energético de Navarra 2006-2010, por supuesto, dentro de un planteamiento de desarrollo sostenible y de avanzar en esos compromisos.

Otra de nuestras propuestas en un tema que tampoco es nuevo es la necesidad de alcanzar un pacto institucional y social en relación con el desarrollo y ejercicio de los derechos lingüísticos. Creemos que la política lingüística, fundamentalmente la política de protección, debería ser de protección, porque eso es lo que dice el ordenamiento jurídico, de protección hacia el euskera, debe variar sustancialmente y, por eso, pedimos que el Gobierno de Navarra rectifique su política hostil hacia el euskera, que reconozca de verdad la diversidad cultural y lingüística de nuestra Comunidad y, sobre todo, que busque el consenso en la definición y aplicación de las políticas lingüísticas desde el respeto al ejercicio de la libertad de los ciudadanos y desde la no discriminación por razón de lengua. Por desgracia, un tema que debatimos recurrentemente porque, desde luego, no es un tema solucionado ni mucho menos.

Otra de nuestras propuestas de resolución va en la línea de establecer un marco de cooperación de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca y, por cierto, ligando esto con el tema que trataba hace un momento, ésta es una de las recomendaciones del comité de expertos sobre la Carta Europea de lenguas regionales o minoritarias del Consejo de Europa, precisamente que se impulse la cooperación entre las dos comunidades autónomas. Lógicamente ese informe era a efectos de la política lingüística pero entendemos que hay otros temas de interés común con una comunidad autónoma vecina con la que las relaciones no están a la altura de esa vecindad y esa convergencia de muchos intereses sino que, como todos sabemos, por determinados motivos de política partidista son relaciones excesivamente distantes.

Presentamos otra propuesta en la que...

SR. PRESIDENTE: Vaya terminando señor Izu.

SR. IZU BELLOSO: Sí, señor Presidente, acabo inmediatamente con esta propuesta en la que coincidimos también con otros grupos sobre el tema de la educación infantil, la necesidad de impulsar la educación entre los 0 y los 3 años y, en este caso, no tenemos más remedio que instar al Gobierno de Navarra, simplemente, a dar cumplimiento a lo que se aprobó en el debate del estado de la Comunidad de octubre del año 2002. Hay una serie de resoluciones aprobadas instando al Gobierno de Navarra a actuaciones importantes en relación con la enseñanza 0-3 años que no se han cumplido. La política del Gobierno de Navarra no va por lo que aprobó este Parlamento sino que es una política que, a nuestro entender, no impulsa suficientemente ese tramo educativo. Nos conformaríamos con que el Gobierno de Navarra

realmente estuviera aplicando aquellas resoluciones. Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. El turno de intervenciones le corresponde inaugurarle al grupo socialista. Señor Puras.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Este turno va a ser para manifestar nuestro apoyo general a las propuestas que ha formulado el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y únicamente entrará a hacer referencia a aquellas en las que vamos a manifestar algún tipo de discrepancia.

En primer lugar, en la propuesta número 32 le diríamos al grupo parlamentario proponente que aceptara la votación por puntos ya que manifestamos nuestra discrepancia y nos abstendremos por su contenido en relación con el apartado número 2, por el que se condena y rechaza la violación por parte del Gobierno del Reino de Marruecos de los derechos humanos y eso porque, obviamente, consideramos que un mejor tratamiento al fenómeno de la inmigración y al problema que les ha constituido en las últimas fechas en Marruecos es deseable y, en ese sentido, hay que tomar medidas, indudablemente, pero también piensa mi grupo que en este momento España está reclamando una colaboración del Reino de Marruecos, una colaboración seria y permanente en relación con el fenómeno de la inmigración para que permita también a este país, a España, el poder actuar adecuadamente en el tratamiento del mismo. Queremos su colaboración, la quiere España, la quiere Europa y, desde luego, yo creo que recriminando su actuación no ayudamos mucho. Creo que se ayuda más a través de los mecanismos que se han habilitado de contacto, de apoyo, de medios para que Marruecos no se vea solo a la hora de afrontar este problema y, además, un poco con sus medios y su experiencia política o su cultura de actuación política en los distintos ámbitos. En ese sentido, mi grupo, comprendiendo que los sucesos que se han producido no deben repetirse, la verdad es que no considera oportuna la condena y rechazo en este momento, insisto, en el que fundamentalmente también ese país necesita ayuda para poder afrontar el fenómeno.

Desde otro punto de vista, también pediríamos la votación por puntos, puesto que se trata de una propuesta muy extensa, la número 33, apartado g) del punto número 1, porque alude a la reforma de, en fin, unas cuantas instituciones financieras internacionales, que creemos que no puede ser aludida de una manera tan genérica y proponiendo la desaparición, puesto que en muchas de ellas más que la desaparición probablemente mi grupo propugnaría su reforma. Por lo demás, en el resto de la propuesta está mi grupo de acuerdo y votará favorablemente.

Votaremos en contra de dos resoluciones, la número 36 relativa a la creación o a la constitución de un órgano de cooperación entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco. También es un tema del que hemos hablado en distintas ocasiones porque toma forma a través de distintos métodos, de órgano de cooperación, de órgano de cooperación de carácter europeo, etcétera. Nosotros pensamos, y ya lo hemos reiterado también en distintas ocasiones, que tiene que producirse el reconocimiento explícito, formal y material de esta Comunidad Foral de Navarra, el respeto a su funcionamiento, a sus órganos, a sus instituciones, a su cultura y a partir de ahí avanzar en lo que puedan ser distintos niveles de colaboración. Desde luego, tendrán que producirse en otros planos un poco más sencillos que hoy por hoy no están habilitados antes de formalizar algo como lo que se contiene en la propuesta.

Y, por último, en materia de política lingüística le digo lo que vamos a decir también a otros grupos que han presentado propuestas de contenido más o menos similar: para nosotros la oportunidad fue la ponencia. Probablemente todos los grupos, también el nuestro, creemos que hicimos un esfuerzo pero, en todo caso, creo que todos los grupos debimos haber hecho mayor esfuerzo en el contexto de la ponencia de política lingüística. Aquella se cerró con un fracaso y digo fracaso no por la cantidad de trabajo, porque fue un trabajo muy importante el que se realizó, sino porque no hubo posibilidad de alcanzar un acuerdo aunque hubiera sido de mínimos. Tal vez fuimos muy ambiciosos y nos quedamos sin tener acuerdo. Por eso creemos que es un tema en el que no vamos a entrar. Nos vamos a remitir a la posición que en aquella ponencia mantuvimos y votaremos en contra de estas propuestas. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Puras. Por Aralar, señor Jiménez Hervas, tiene la palabra.*

SR. JIMÉNEZ HERVAS: *Presidente jauna, egun on gutztoi. Pues nuestro grupo va a apoyar todas las enmiendas de Izquierda Unida y lo va a hacer, además, gustoso. Lo vamos a hacer por dos razones: una, porque muchas de ellas son coincidentes con las que presentamos; y, dos, porque tenemos un grado de identificación con ellas importante. Entendemos que en las propuestas se recogen los elementos más importantes que, desde nuestro punto de vista, tenían que ver con el debate que desarrollamos ayer, todo lo que tiene que ver con el carácter social de los servicios públicos. Se comprometen con temas también importantes para nuestra Comunidad en estos momentos como es el tema de la normalización política y la*

pacificación. Abordan temas como las entidades locales, infraestructuras, industria y, además, tienen otra serie de elementos que también consideramos de gran importancia, como puede ser todo el elemento de la solidaridad y la solidaridad internacional, no solamente centrada, también coincidente con una propuesta nuestra, en el tema de la inmigración y los hechos que están ocurriendo en Ceuta y en Melilla, sino con una visión más global de justicia, de solidaridad mundial con respecto a países empobrecidos, etcétera. Igualmente, creemos importante el tema de medio ambiente y los compromisos internacionales en torno a ellos.

Para acabar creemos que toca un tema que hay que reconocerle que también tiene una importancia, que es el reconocimiento, cuando se va a cumplir el 75 aniversario de los valores y de la República como opción de gobierno en sí misma. Creemos en el fondo que, al fin y al cabo, lo que hay en esas propuestas es un planteamiento de izquierdas, que es un planteamiento, por desgracia, hoy tan escaso en el mapa político general y de esta Comunidad. En ese sentido, nuestro grupo, coincidiendo plenamente con ella, va a votar a favor de todas ellas. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Jiménez Hervas. Por Eusko Alkartasuna, señor Ramírez Erro.*

SR. RAMÍREZ ERRO: *Gracias, señor Presidente. Nuestro grupo, en la medida que la convicción y los postulados sociales encuentran un paralelismo con los que plantea Izquierda Unida en estas propuestas de resolución, optará por el voto afirmativo de todas ellas pero, no obstante, nosotros vamos a tener un voto distinto en una serie de propuestas de resolución que voy a pasar a detallar y a explicar el porqué del mismo.*

En el caso de la primera propuesta, la numerada como 28, la referente a la República Española, nosotros efectivamente estamos de acuerdo en que los hechos significativos de la historia deben ser conmemorados. No obstante, desde nuestro posicionamiento y desde nuestra apuesta inequívocamente republicana, consideramos que la República Española, también desde el punto de vista de nuestro ideario, no satisfizo una de nuestras mayores reivindicaciones, y estamos hablando del reconocimiento efectivo de los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra. Y lo decimos desde el compromiso que el nacionalismo vasco, que nosotros representamos, tuvo en aquella República y es inevitable recordar la figura de don Manuel de Irujo y, por lo tanto, es inexcusable también reconocer el avance democrático que supuso aquella República. No obstante, en esta propuesta de resolución referida a la República Española nos vamos a abstener.

En cuanto a la propuesta de resolución número 36 va a contar con nuestro apoyo porque, efectivamente, parece ilógico que con una Comunidad con la que tenemos evidentes coincidencias identitarias, tenemos una lengua común, así lo decía el Consejo de Europa y, además, es lógico que interesa industrial y económicamente nuestra unión, nuestra suma de sinergias para poder aportar mayores cuotas de bienestar a nuestra ciudadanía, resulta inexplicable e inasumible las fobias políticas que se manifiestan de rechazo a cualquier tipo de colaboración con esta comunidad, una comunidad que, por otro lado, sí que reconoce y respeta el estatus actual de la Comunidad Foral de Navarra, como lo reconocía el señor Alli, incluso respecto al plan aprobado por el Parlamento Vasco acerca de la reforma del estatuto. Por lo tanto, resulta inexplicable que todavía hoy, en la medida que hay evidentes intereses y coincidencias también en materia de autogobierno y en materia de preocupaciones en el ámbito de presencia europea, de negociación de nuestras capacidades de autogobierno, de nuestra plasmación efectiva, de nuestro autogobierno con el Estado, etcétera, no se entiende desde nuestro punto de vista posturas fóbicas que lo que buscan es un aislamiento con aquellos con los que podemos compartir intereses y podemos diseñar estrategias que nos lleven a mejor puerto.

En cuanto a la propuesta de resolución número 37, nosotros también la vamos a apoyar. Nos crea cierta inquietud la última frase de la misma, cuando dice "desde la no discriminación por razón de lengua", porque todos conocemos cuál fue el antecedente inmediato de aquel decreto famoso que todavía está vigente y que está suponiendo uno de los mayores atentados contra los derechos lingüísticos de los navarros y las navarras, y estamos hablando de esa supuesta discriminación que sufren unos ciudadanos por no conocer el euskera. Pues miren, no, señorías, supongo y entendemos que Izquierda Unida no va en esa línea, pero también queremos manifestar y constatar que ese tipo de afirmaciones en el caso de otros grupos y de ciertas propuestas han tenido consecuencias lamentables para el desarrollo normativo del euskera y, por lo tanto, mostramos respecto a esta propuesta de resolución nuestra inquietud.

También, y es la otra postura discordante con el voto afirmativo que va a sostener este grupo parlamentario, es la número 40, y es la referida lógicamente a la Policía Foral. Efectivamente, nosotros consideramos que nuestro autogobierno nos dota de capacidades para que tenga competencias exclusivas y en este Parlamento se debatió también en una Comisión de Régimen Foral una moción, que por cierto contó con el voto en contra de este grupo parlamentario, por la que se exigía al Estado la asunción plena de competencias, pero

en tanto en cuanto no acabase el problema del terrorismo, al parecer, pues se facilitaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el mantener y el que se perpetuase la competencia en materia de tráfico en Navarra. Nosotros consideramos que son cuestiones que no deben estar unidas ni vinculadas, y en aquella ocasión, ya mostramos lo que iba a ser la posición que vamos a defender hoy, y es que inequívocamente tenemos derecho a tener una policía con competencias exclusivas. Ése es nuestro posicionamiento. Compartimos la tendencia y la línea que plantea Izquierda Unida y por eso nuestro voto va a ser de abstención.

Y las referidas al euskera las vamos a apoyar, lógicamente. Nosotros también tenemos propuestas de resolución en ese sentido pero parece evidente que cuando la racionalidad, cuando una lectura normal del alcance que deben tener los derechos lingüísticos, cuando el Consejo de Europa dicta directamente y dice y nos matiza nuestra política, no sólo nos la matiza, señorías, sino que nos la critica directamente, parece inevitable que algo se está haciendo mal desde esta Comunidad cuando se están aplicando normas que discriminan directamente a una parte de la ciudadanía y que impiden el ejercicio de los derechos lingüísticos de Navarra. Es una urgencia, es una situación con la que tenemos que acabar y realmente supone un trato muy desfavorecedor e incomprensible con el tesoro cultural que tenemos todos los navarros y todas las navarras, una lengua propia como es nuestro euskera. Por lo tanto, esas propuestas de resolución contarán también con nuestro voto afirmativo. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Por UPN, señor García Adanero.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Si me lo permite intervendré desde el escaño por la brevedad de la intervención. Diré que, como ya me he referido en la anterior intervención, en líneas generales votaremos que no, sobre todo a aquellas cuestiones que hacen referencia a planteamientos que ya hemos debatido, estamos debatiendo o vamos a debatir próximamente en la Cámara referido a materias muy concretas que, en su caso, podríamos votar que sí pero que en este momento, como digo, nos remitimos a esos debates.

Sí voy a hacer referencia a lo que vamos a apoyar, que es la propuesta 32; la propuesta 33, con alguna matización que haré en este momento y si el señor Izu la tiene en consideración; y la propuesta 34. Desde luego, nuestro grupo parlamentario entiende la situación que están pasando las personas en la cuestión de Ceuta y Melilla y, lógicamente, entendemos que el Parlamento de Navarra debe expresar su condolencia y su dolor por

las muertes ocurridas, Y también entendemos que por parte del Gobierno del Reino de Maruecos se está produciendo, desde luego, una vulneración de los derechos humanos evidente y se está tratando a los ciudadanos de una forma poco lógica, por ser bastante benevolente, y así entendemos también que el Gobierno de España no está haciendo lo que se debe hacer en estos casos y, por lo tanto, propuesta de resolución que apoyaremos en sus términos establecidos por el representante de Izquierda Unida.

Y en cuanto a la 33, me referiré al punto 3, cuando se dice "instar al Gobierno de Navarra a que se destine la ayuda oficial en el 0,7". Pediría votación separada porque, lógicamente, se puede compartir que el objetivo puede ser ése, el llegar al 0,7, un objetivo que podemos tener todos, pero de ahí a instar de forma inmediata a que eso se haga pues sabe el señor Izu que en estos momentos en los Presupuestos Generales de Navarra sería una cantidad muy importante del presupuesto y que no sería fácil de llevar a cabo. Por lo tanto, como intención no nos parece que esté mal pero sí como objetivo para conseguir en estos momentos y, por lo tanto, pediríamos votación separada de ese punto 3 y el resto nos parece que puede ser aprobado, excepto, como digo, si se puede hacer la votación separada.

Y también votaremos a favor, como he anunciado, de la propuesta número 34 presentada por Izquierda Unida.

Del resto hay algunas cosas que hemos compartido, que alguna vez hemos votado a favor en esta Cámara pero que en estos momentos, como digo, no nos vamos a referir a las mismas porque o ya se han votado, incluidas las propuestas del Partido Socialista, o quizá se voten en alguna otra que venga a lo largo de la mañana de hoy. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Por Convergencia, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías. Nuestro grupo va a apoyar la propuesta número 28 en relación con la conmemoración del 75 aniversario de la Segunda República porque entendemos que corresponde a un momento histórico significativo, que se produjo una ruptura del régimen democrático y que los constituyentes, exactamente quienes son llamados los padres de la Constitución, vigente tuvieron una gran preocupación de buscar la continuidad entre la legitimidad histórica interrumpida por la Guerra Civil y la nueva legitimidad histórica democrática derivada del nuevo régimen que consagra la Constitución de 1978. Así lo hicieron incorporando muchos de sus principios y valores que, por otra parte, procedían de la evolución que ahí ya había recogido la

Constitución de Weimar en Alemania sobre la configuración del Estado social de derecho, primero, y posteriormente del Estado social y democrático de derecho, así como del modelo regional de organización territorial en España desde la idea de la unidad nacional y la diversidad en el autogobierno de los hechos nacionales y regionales que existían dentro del Estado español, modelo de la constitución republicana que fue incorporado, primero, a la constitución italiana vigente y que, vía la constitución italiana y esa voluntad de coincidir con un periodo democrático anterior que había reconocido el derecho al autogobierno de las diversas colectividades nacionales y regionales o territoriales de España, supuso la constitución republicana.

La historia, señorías, es para recordarla y conocerla y para tratar de evitar los errores que en un momento histórico se procedieron, porque se ha dicho que el pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla. Es bueno que conozcamos aquel intento de democratización, aquel intento de descentralización a través del hecho regional sin ruptura, evidentemente, de la unidad del país que tuvo un mal fin como consecuencia de las tensiones políticas, sociales y de la sublevación que acabó con el proyecto de convivencia en común democrática que fue la Segunda República.

Apoyaremos también la propuesta de resolución número 32, porque estamos de acuerdo en todos sus términos en que los acontecimientos de Ceuta y Melilla son, como ya lo hizo el Parlamento en la declaración de la Mesa y Junta de Portavoces, para repudiar el comportamiento, las actuaciones que ahí se están produciendo. Éste es un problema, señorías, humano profundo. Estamos viviendo una época que generaciones futuras igual lo consideran como una nueva invasión. Es ni más ni menos que repetir ciclos históricos en los que el malestar de unos y el bienestar de otros han determinado importantes movimientos migratorios. Así ocurrió en épocas bien recientes con todo el proceso de inmigración irlandesa a los Estados Unidos de América directamente vinculado con una mala cosecha de patatas en la verde Eire. En definitiva, los pueblos del tercer mundo que, a través de la sociedad global de la comunicación, ven cómo se vive en el primer mundo seguirán presionando para que haya una mayor equidad en el reparto de bienes, una mayor justicia distributiva y, por qué no, para aspirar legítimamente a las mejores condiciones de vida, bien en su propio territorio, que es donde ellos tienen el arraigo o, cuando esto lo ven imposible, utilizando todos los medios para la inmigración. Éste es un problema que trasciende, como recoge perfectamente la resolución, a la competencia del Estado español, porque no podemos olvidar que éste es un problema, en este caso, por lo menos en el ámbito euro-

peo. Aquí vivimos nuestro problema pero este mismo problema lo está teniendo Italia, este problema lo está teniendo Grecia, este problema lo tenía Austria y ahora lo van a tener los países de la nueva incorporación y, por tanto, una acción conjunta y solidaria es hoy una necesidad de solidaridad internacional.

Por cuanto se refiere a la propuesta de resolución número 33, nosotros vamos a ser congruentes con la mayor parte de los pronunciamientos que hemos venido repitiendo en ésta y en otras legislaturas respecto a cómo ejercer la solidaridad internacional. Entendemos que aquí hay mucho de voluntarismo antiglobalización y por eso tenemos que hacer algún matiz, por ejemplo, en el apartado g), la reforma o la desaparición de las organizaciones internacionales, pues esto realmente es puro voluntarismo y el voluntarismo es el mayor enemigo de la voluntad, porque, realmente, en un mundo globalizado la posibilidad de establecer un mínimo orden, incluso una mínima posibilidad de función redistributiva, o está en organizaciones internacionales o no existe. Yo quiero recordar que algunas de estas declaraciones no están à la page, están muy pasadas, porque ya hace muchos años que el Fondo Monetario Internacional consideró que el neoliberalismo de la inicial globalización había sido un auténtico fracaso por crear grandes divisiones y tensiones sociales. En definitiva, porque eso conducía a que el sistema no funcionase, y como el primer interesado en que el sistema de economía capitalista internacional funcione son este tipo de organizaciones, ellos mismos sugirieron nuevamente el protagonismo de los poderes públicos, la presencia activa de las administraciones, la regulación por parte de las administraciones, la función redistributiva y, si tienen interés, les proporcionaré las resoluciones, que las cito en uno de mis libros, que suponen ese cambio de criterio. Hoy, globalización sí, pero con protagonismo de los poderes públicos, porque, si no, esto no funciona.

SR. PRESIDENTE: señor Alli, el tiempo se le echa encima.

SR. ALLI ARANGUREN: El punto tercero, en cuanto a instar al Gobierno, sus señorías saben que esto es un desiderátum. ¿Cuántos países del mundo mundial cumplen hoy el 0,7 por ciento del PIB? Nosotros estamos en unas cotas muy dignas del 0,7 por ciento del gasto de la Comunidad y, en este sentido, nuestra media de gasto per cápita es ejemplar dentro del Estado español.

También vamos a apoyar la propuesta 34 sobre el rechazo de la guerra preventiva. Y sobre la propuesta 36, que hace referencia a la cooperación, nosotros creemos en la cooperación como uno de los principios del Estado autonómico, pero, en definitiva, el cauce ya está establecido y, a partir

de ahí, todo depende de la voluntad política y de la coyuntura política de cada momento.

En Navarra se ha optado por no institucionalizar. Fracaso aquel intento de hacerlo, pero, en definitiva, sigue existiendo una cooperación hasta cierto punto limitada y vergonzante, como que no se hace para resolver los problemas diarios. Yo creo que, sin embargo, es importante institucionalizar los mecanismos constitucionales, y esto está previsto en el artículo 145 de la Constitución y en el artículo 70 del Amejoramiento y, por lo tanto, es algo que hay que verlo como una realidad normal e institucional.

Y, finalmente, por lo que se refiere a la política lingüística, saben sus señorías que nosotros no apoyamos en ningún momento la modificación de los decretos de desarrollo de la Ley Foral del euskera que se aprobaron en los años 91 y 92, pero hemos buscado una fórmula en la ponencia y lamentablemente esa fórmula una vez más ha fracasado. Tendremos que esperar tiempos mejores, señor Izu. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Señor Izu, su réplica.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño porque no me voy a alargar mucho. Por supuesto, agradezco a todos los grupos el voto favorable que van a dar a todas o a algunas de nuestras propuestas. Especialmente les tengo que agradecer a los miembros del grupo Aralar que van a votarlas todas y sin demasiadas puntualizaciones, cosa que, lógicamente, han hecho otros grupos.

Por supuesto que aceptamos las peticiones de votación por puntos que nos han hecho algunos grupos, es decir, la votación por separado del apartado 2 de la propuesta número 32 y también votación separada en la propuesta número 33 del apartado 1. g) y del apartado 3 que han pedido tanto el grupo socialista como UPN y CDN. Y sólo quiero hacerle una puntualización al señor Puras porque me ha parecido entender que su rechazo a la propuesta número 36 venía motivado porque proponemos un órgano de cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Pues, realmente, si se lee bien la propuesta, verá que lo del órgano no aparece por ningún lugar, aunque también tengo que decir que nuestro grupo es favorable a establecer un órgano, pero no está en la propuesta de resolución número 36, que de lo que habla es de establecer un amplio y estable nivel de colaboración y cooperación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En la propia propuesta de resolución se habla de respeto institucional, por supuesto, respeto institucional mutuo, al que se refería también el señor Puras, como requisito para esa cooperación. Realmente,

Doc. 603

no entiendo las razones por las que no puede apoyar el grupo socialista esta resolución, pues creo que está hecha en unos términos perfectamente asumibles y también en los términos que reclamaba el señor Alli, dentro, por supuesto, del marco constitucional y del que establece el Amejoramiento. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Izu. Vamos a proceder a las votaciones correspondientes. En primer lugar, la propuesta número 28. Comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 27; en contra, 22; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado aprobada la propuesta número 28. Vamos a la propuesta de resolución 29. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 29. Vamos a votar la propuesta número 30. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta número 30. Votamos la propuesta 31. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha sido rechazada la propuesta número 31. Votamos la propuesta de resolución 32 en dos tandas. En primer lugar, se ha pedido votación separada del apartado 2, que es el que vamos a votar. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 38; en contra, 0; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha quedado aprobado el apartado 2 de la propuesta 32. Votamos ahora el resto de la propuesta. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 48; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado, por tanto, aprobada completamente la propuesta número 32. En la propuesta número 33 vamos a atender la petición de dos votaciones separadas. En primer lugar, la del apartado 1. c).*

SR. IZU BELLOSO: *Perdón, señor Presidente, es el 1 g).*

SR. PRESIDENTE: *Perdón, g). (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 35; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazado el apartado 1. g). Votamos ahora el apartado 3 completo. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazado el apartado 3 y votamos ahora el resto de la propuesta de resolución 33. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 48; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el resto de la propuesta de resolución 33. Votamos la propuesta número 34. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 49; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobada la propuesta de resolución 34. Votamos la propuesta de resolución 35. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta de resolución 35. Votamos ahora la propuesta 36. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 36. Votamos la propuesta 37. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 11; en contra, 38; abstenciones, 0.*

ciones, 0.

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 37. Votamos la propuesta 38. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 38. Votamos ahora la propuesta 39. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 39. Votamos la propuesta 40. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 19; en contra, 27; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 40. Votamos la propuesta 41. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 41. Votamos ahora la propuesta 42. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 42. Votamos la propuesta 43. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 43. Votamos ahora la propuesta 44. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 44. Votamos la propuesta 45. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 22; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 45. Vamos a pasar ahora a la defensa de las propuestas de resolución del Grupo Parlamentario Aralar. Tiene la palabra el señor Zabaleta.*

SR. ZABALETA ZABALETA: *Buenos días. Egun on. Quiero empezar con una reflexión genérica que, como además es hora de ir a tomar café, voy a hacer distendida y recordarle al señor García Adanero el cuento que sin duda sabrá del chaval que le trajo la makila, el palo, al maestro, y con la cual él mismo fue inmediatamente castigado, porque, claro, usted nos ha anunciado dos restricciones reglamentarias, una la de que quizás estas propuestas no se puedan hacer y, segunda, la que dijo ayer de que, bueno, todas las iniciativas que están teniendo entrada igual tienen que ser objeto de restricción. Nosotros consideramos que estas propuestas, después de un debate, tienen mucho sentido si se toman como propuestas dimanantes de ese debate. Ciertamente existen muchas repeticiones, no sólo repetimos propuestas con otros grupos sino que nosotros mismos hemos repetido una, por lo que procedo a retirar la número 53, señor Presidente, que es exactamente igual que otra que lleva el número 47. Dicho eso, repararé brevemente algunas de las propuestas que hacemos con algún comentario al respecto.*

En la primera, la número 46, hacemos referencia a los centros de 0-3 años, entendiéndolo que deben ser objeto de un impulso y de un tratamiento específico y, por lo tanto, propugnamos a este respecto que esa propuesta sea objeto de apoyo.

La segunda, la 47, de las diecinueve –hemos presentado veinte y retirado una– que hemos presentado, coincide con otras presentadas también sobre los hechos últimos de Ceuta y Melilla que nosotros hemos votado a favor, simplemente tiene algún matiz diferencial con respecto de alguna otra muy completa presentada por Izquierda Unida. En esta nuestra hay un rechazo también de la actuación de expulsión practicada por el Gobierno de España, que luego fue objeto de una actuación, que ya ha sido repudiada, por parte del Gobierno de Marruecos, y entendemos que la actuación del Gobierno de España fue por lo menos imprudente, porque debió haber calculado las consecuencias de su actuación, por lo menos; en otro caso fue también rechazable. Por eso vamos a mantener esa enmienda sabiendo que coincide en un porcentaje casi total con las aprobadas anteriormente.

La propuesta 48 contiene las peticiones de un plan estratégico de turismo y a la vez hacemos una

petición con respecto a los Festivales de Navarra, también con respecto a las acciones culturales en los ayuntamientos, a la red de bibliotecas públicas, comparada en cuanto a su dotación con el centro polivalente de Javier y también con la Escuela Navarra de Teatro. Son iniciativas en el ámbito del Departamento de Cultura y Turismo que pedimos que tengan apoyo, son merecedoras de apoyo, creemos, porque en ese sector realmente faltan planes, faltan acciones con visión genérica y, por lo tanto, así lo hacemos como propuesta dimanante del debate de la autonomía.

En la propuesta 49 nosotros nos posicionamos y formulamos una vez más la legitimidad de este Parlamento para establecer el grado de autogobierno que desea Navarra y el derecho de los navarros y navarras a que no sólo tomen decisiones a este respecto sino a que tales decisiones sean respetadas. Creemos que este tema, que es objeto de nuestra insistencia, es fundamental y creemos que, además, debe plantearse en términos así de directos y no en términos disimulados, como se hace en otras ocasiones, de modo que no se hace sino impedir en la realidad y en la práctica la toma en consideración de ese derecho y del ejercicio del mismo.

En la propuesta número 50 hacemos una batería de propuestas, concretamente siete, aunque las hemos presentado en una sola, en relación con determinadas actuaciones en el campo del bienestar social: la elaboración de la ley de servicios sociales anunciada pero siempre a la espera de la misma, un plan de atención comunitaria de los servicios sociales... También hay una petición muy concreta pero que creemos que está muy justificada y de la que dependen en la práctica y en la realidad muchos servicios que reciben los que son usuarios de tales servicios, y es que todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de atención a personas con discapacidad que desempeñan una labor que debería realizar la Administración Pública tengan un solo convenio. Creemos que es una propuesta aparentemente indirecta, pero, al final, los que cuidan a esas personas con discapacidad son los trabajadores y trabajadoras cuya situación laboral y social en este momento debe ser objeto de atención por parte de este Parlamento.

La cuarta propuesta dentro de esta genérica 50 trata del reconocimiento de la atención a las personas dependientes como un derecho de carácter universal. Es casi una declaración más que una propuesta concreta, como era la anterior, pero entendemos que son complementarias. Y la quinta es una propuesta de convenio con las entidades sin ánimo de lucro, de modo que estén garantizadas las funciones que tienen que desarrollar.

La sexta es también una petición en un aspecto concreto con respecto al complemento de las pen-

siones de las viudas que tantas veces hemos debatido en este Parlamento, y es que la referencia sea el salario mínimo interprofesional y no el IPREM. Y la séptima es la referencia a la petición de la asistencia de un plan de igualdad de oportunidades.

En la propuesta 51, de Administración Local, sugerimos la creación de una ponencia. Creemos que en este tema en el que hay tantas renovaciones legales, en prácticamente cada legislatura se hace una renovación legal, sería oportuna la creación de una ponencia parlamentaria y en ella se tendrían que debatir, sugerir y, en su caso, corregir cuestiones sobre competencias, estructura y modelo de financiación de los entes locales de Navarra. Creemos que el tema daría de sí y que esa ponencia podría recabar el asesoramiento de diferentes expertos y efectuar un informe parlamentario en este tema, siempre objeto de debate, el propio señor Presidente en este debate de la autonomía se ha referido a él de forma reiterada. Creemos que esta idea de la ponencia sería un cauce adecuado con todo lo que ello conlleva.

La propuesta número 52 es una propuesta de una declaración. Nosotros entendemos que este Parlamento tiene que declarar su máximo respeto al proyecto de un nuevo estatuto aprobado por el 90 por ciento del Parlamento de Cataluña y exigir ese mismo respeto a las Cortes Generales. Insistimos en este tema en que con el mismo respeto con el que se ha tratado la resolución del Parlamento de Cataluña sean tratadas también las resoluciones de este Parlamento. Por lo tanto, en primer lugar, por convicciones democráticas; en segundo, también por interés propio, argumento, además, muy a la catalana, como se sabe; y, en tercer término, sin duda ninguna, porque en la renovación de las situaciones actuales que se han venido quedando obsoletas de las autonomías el paso dado por Cataluña es, sin duda ninguna, ejemplar.

En la propuesta número 54 nos referimos también, en un tema que ha sido ya objeto de propuestas por otras fuerzas políticas y que hemos apoyado, al tema de las nuevas tecnologías de la información. Simplemente quiero insistir en un matiz, y es que solicitamos que se extienda a todas las zonas rurales de Navarra. Este tema también fue objeto de una presentación por parte del señor Presidente, pero entendemos que debe ser también objeto de tratamiento.

La propuesta número 55 hace referencia a dos conceptos también repetidos, el de la pacificación y el del diálogo. Navarra no puede ser objeto, efectivamente, pero para no ser objeto lo mejor es ser sujeto, tiene que involucrarse en estos procesos de diálogo sin ningún complejo y con toda la voluntad para poder concurrir y también poder aportar todo lo necesario para la superación de

todos los contenciosos que nos enfrentan en esta sociedad.

SR. PRESIDENTE: Señor Zabaleta, su tiempo ha terminado.

SR. ZABALETA ZABALETA: Bueno, pues la 56 es sobre la Ley de partidos, en la 57 hacemos una batería de propuestas, y simplemente me voy a referir a la 58 por decir un matiz, y es que nosotros, desde la coherencia, solicitamos un nuevo desarrollo normativo de estos decretos a los que se acaba de referir también el señor Alli y lo hacemos no con una ley que sea nuestra, no con una ley con la que estemos de acuerdo, sino con una ley con la que no estamos de acuerdo, como es la Ley del euskera. Pedimos que por lo menos los desarrollos sean coherentes y congruentes con esa ley. Ése es el contenido que tiene esa propuesta, que es también una más dentro de las que hacemos en ese ámbito y en algunos otros.

Al gasto social nos referimos en la propuesta número 60 y en ella pretendemos que las plusvalías obtenidas con EHN sean destinadas –y es una idea coincidente con las propuestas efectuadas por otras fuerzas políticas– sobre todo a aquellos apartados en los que en el último presupuesto general de Navarra hubo restricciones.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zabaleta. Vamos a abrir el turno de intervenciones, en primer lugar, con el grupo socialista, señor Puras.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente, aunque voy a ser breve salgo a la tribuna para manifestar que la posición de mi grupo respecto a las propuestas formuladas por el Grupo Parlamentario Aralar, desde luego, será de apoyo a todas aquellas que son relativas a materias de política social en las que tenemos coincidencia; en otras materias, como puede ser con carácter general la de política lingüística, voy a hacer la misma reflexión que antes anticipaba el portavoz de Izquierda Unida. Mi grupo cree que el esfuerzo de la determinación de las medidas y de la concreta política lingüística para la Comunidad Foral se tenía que haber hecho en el marco de la ponencia y en esa medida votaremos de manera contraria a las propuestas de Aralar en esta materia como lo anunciaremos con las de Eusko Alkartasuna.

En todo caso, ya conocen que nuestra posición en relación con la Ley de partidos, la política de pacificación, etcétera, es discrepante y eso nos lleva, en relación con su propuesta relativa a la pacificación, a mantener una postura de abstención, porque nos parece suficientemente genérica, aunque, como saben, hemos hecho nuestra propuesta de carácter paralelo que remita a la declaración formulada en el Congreso de los Diputados

pero no vemos inconveniente radical como para votar no y por eso nos abstendremos.

No somos partidarios en absoluto en este momento y creemos que, por el contrario, debemos mantener una postura de absoluto respeto y prudencia con el proceso de tramitación del Estatuto de Cataluña. Creemos que ni hay que jalearse a unas comunidades autónomas ni hay que poner obstáculo alguno. Es un proceso suyo, entre esa Comunidad y el Congreso de los Diputados, representante de la soberanía nacional, y en ese marco es en el que creemos que se tiene que desenvolver el debate del Estatut de Catalunya.

Por último, pedimos la votación por puntos en la propuesta número 47 relativa a los conflictos habidos en el reino de Marruecos respecto de los cuales ya he manifestado la posición de mi grupo. Pediría que Aralar tuviera la amabilidad de aceptar la votación por puntos, como lo ha hecho Izquierda Unida.

Y en la propuesta número 63 quisiéramos que pudiera votarse por separado el punto número 3, relativo a la financiación de las ikastolas; en esa materia vamos a abstenernos porque aunque no tenemos nada en contra de que se busque un mecanismo de financiación de las ikastolas de la zona no vascófona o mixta, también es cierto que, por supuesto, lo que no queremos es dar un apoyo a una formulación de carácter tan general como la que se incorpora en la propuesta. Creemos que esa financiación tiene que estar sujeta a un régimen y a unas condiciones que están por ponerse y lo que hay que hacer es agilizar, precisamente, la aprobación de la determinación del régimen general docente y del régimen financiero de las ikastolas para que nuestro grupo pueda apoyarlo sin reservas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Por Izquierda Unida, señor Izu.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. Vamos a votar a favor de la mayoría de las propuestas de Aralar porque hay bastante coincidencia con las posiciones que habitualmente venimos manteniendo en muchos temas, pero hay unas pocas resoluciones en las que tenemos algunos matices que nos van a llevar a la abstención. En particular, en la propuesta de resolución número 49 solicitamos que se vote el segundo apartado por separado, porque así como estamos de acuerdo con los otros dos, tenemos un matiz en éste que nos va a llevar a la abstención. Dice este párrafo que corresponde al Estado respetar y aceptar la voluntad expresada en Navarra. Nosotros estamos de acuerdo con lo de respetar, no tanto con lo de aceptar si se puede entender, y creemos que en este sentido va, que el Estado tiene que aceptar sin más lo que diga Navarra en cualquier materia. Nos-

otros tenemos una concepción federalista y el federalismo se basa en la idea de negociación y pacto. Por supuesto que vamos a exigir respeto, pero también tenemos que tener respeto y entendemos que el autogobierno de Navarra se tiene que incardinar en un estado federal en el cual habrá que hablar de todo y habrá que negociar y habrá que pactar. No estamos de acuerdo con la imposición unilateral, sea por parte de quien esa. Nosotros pensamos que hay que llegar siempre a pactos. Nosotros entendemos que a lo que está obligado el Estado no es a aceptar lo que le diga Navarra sino que a lo que está obligado es a negociar, y a negociar con buena fe y con lealtad, con Navarra y a alcanzar pactos. Ésta, sin ir más lejos, es la doctrina que ha sentado el Tribunal Supremo de Canadá en el conflicto de Québec y creemos que es un buen resumen de los principios del federalismo.

Lo mismo sucede con la propuesta de resolución número 52. Nos vamos a abstener porque aunque estamos de acuerdo en cómo empieza, es decir, el respeto al proyecto de nuevo Estatuto de Cataluña, que es obvio que nuestro grupo apoya, también tiene una expresión que no nos convence, y es cuando se solicita que las Cortes den trámite al proyecto de estatuto –y dice literalmente– tal cual ha sido mayoritariamente negociado y acordado por los partidos políticos de Cataluña. Estamos en las mismas, nosotros entendemos que en la lógica del pacto que para nosotros tiene que constituir el estatuto de autonomía el Parlamento de Cataluña y los partidos políticos de Cataluña pueden exigir lealtad desde el Estado, pueden exigir que se tramite el proyecto y que se tramite, además, con lealtad, pero tiene que haber también una negociación y un pacto en el seno de las Cortes Generales. Nosotros esperamos que se alcance ese pacto, que haya un elevado nivel de consenso y que se pueda aprobar un estatuto de Cataluña que sea asumible por todos, pero entendemos que tampoco se puede apoyar la pretensión de imponer a las Cortes Generales el texto aprobado en el Parlamento de Cataluña por esa misma lógica federal que nosotros propugnamos.

En la propuesta de resolución número 59 también tenemos una matización que hacer. No sé si será posible una clarificación del texto o una modificación del texto. En el apartado 1 se dice: dotar a la zona mixta de Navarra de los derechos otorgados a la lengua en la zona vascófona. Bueno, nosotros entendemos que los derechos no son de la lengua en ningún caso, los derechos son de los ciudadanos y creemos que aquí Aralar se quiere referir a los derechos de los ciudadanos en la zona vascófona. Si se corrigiera en ese sentido, no tendríamos ningún problema en apoyar toda la propuesta; si no, también en ese apartado 1 nos

tendríamos que abstener y apoyar el resto de los apartados de la propuesta.

Finalmente, en la propuesta número 62 de Aralar también nos vamos a abstener. Pide la participación de ELA y LAB en todos los órganos y estamentos de la Administración donde la parte social tenga presencia. Nosotros, desde luego, lamentamos el enfrentamiento que existe entre estos sindicatos, ELA y LAB, por un lado, y otros sindicatos, por otro, nos gustaría que hubiera unidad sindical y no este clima de conflictos, pero pensamos que estos sindicatos deben estar representados donde corresponda en función de las normas de creación de los diversos órganos de participación, y allá donde cumplan los mínimos de representatividad que se exija, lógicamente, estamos a favor de que estén, no estamos a favor de que se les persiga y se les impida estar en los órganos donde deban estar de acuerdo con su representatividad. Por eso, porque no compartimos la redacción que se da, nos vamos a abstener en esta propuesta número 62. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. Por Eusko Alkartasuna, señor Ramirez Erro.

SR. RAMIREZ ERRO: Gracias, Presidente. Salgo a la tribuna para expresar el voto favorable a todas las propuestas de resolución que ha planteado el Grupo Parlamentario Aralar y a proceder a la explicación y justificación de este voto en algunas de ellas que coinciden directamente con el sentido en el que apuntan las propuestas de resolución que ha planteado mi grupo parlamentario.

En cuanto al derecho a decidir de los navarros inequívocamente, Eusko Alkartasuna va a defender todas aquellas iniciativas que plasmen, evidencien, pongan de manifiesto y exijan el respeto absoluto a la voluntad de la ciudadanía navarra, pero no sólo a la voluntad de la ciudadanía navarra, sino a aquellas propuestas, aquellas manifestaciones que subrayen el derecho que tiene la ciudadanía navarra a decidir. Por derechos históricos y, sobre todo, en el convencimiento de que la sociedad navarra tiene la capacidad de decidir plenamente, con garantías, qué es lo mejor para su futuro, nosotros vamos a apoyar todas las iniciativas encaminadas a eso, a la consecución de que nuestra opinión, la opinión de nuestros ciudadanos tenga el respeto de todas aquellas instituciones en las que, efectivamente, en un mundo globalizado y en un contexto europeo y en un contexto estatal tenga que participar. Porque, lógicamente, cuando hablamos de respeto al derecho de la ciudadanía estamos hablando de una concepción de que en Navarra tenemos la entidad y la capacidad suficiente para saber qué es lo que nos conviene y, sobre todo, para exigir, a la hora de realizar los pactos que son inevitables, insisto, en el ámbito del Estado, en el ámbito europeo y en el ámbito

internacional más global, las cuestiones prioritarias y también porque, lógicamente, la virtualidad de un pacto consiste en la capacidad que tenga una parte para exigir, para mostrar, para evidenciar cuál es su poder con respecto a aquel con quien debe pactar, porque, lógicamente, a todos nos vendrá a la memoria cuando hablamos de pacto, y estamos hablando de historia reciente, las transferencias pendientes en materias diversas que el Parlamento ha reivindicado en diferentes cuestiones, insisto, transferencias que nos corresponden y que si, efectivamente, no tenemos es porque en ese pacto se da una desigualdad entre uno que pacta y el otro que pacta, es decir, uno puede imponer mientras que el otro no puede más que asumir.

Por lo tanto, nosotros, en la confianza de que la voluntad de la ciudadanía navarra debe ser respetada, queremos esos pactos de ámbito, insisto, estatal, europeo e internacional, pero desde una realidad bilateral en la que cada una de las partes tenga la misma entidad y, por lo tanto, sea respetada, evidentemente.

Nosotros también consideramos oportuna y vamos a apoyar la manifestación favorable a que las determinaciones que en Cataluña asuma su Parlamento sean respetadas por el Estado español. También vemos cómo son coincidentes con algunas de nuestras propuestas de resolución las referidas a la Ley de partidos. El posicionamiento de Eusko Alkartasuna en este sentido ha sido y es inequívoco, como lo es también la apuesta clara por que de una vez por todas en esta Comunidad no se excluya a nadie por su condición especialmente de nacionalista vasco, y estamos hablando de los sindicatos, pero es que incluso hay que recordar aquí diferentes iniciativas, y podría ponerlas encima de la mesa, que ha desarrollado este grupo parlamentario pidiendo y exigiendo que en aquellos consejos, y estoy hablando del Consejo del Transporte, por ejemplo, donde los sindicatos mayoritarios son los sindicatos nacionalistas tengan presencia. Porque no me digan ustedes que no tiene lógica que cuando se aborda un tema específico, como puede ser el transporte, se excluya al sindicato mayoritario, la representación sindical mayoritaria. Es un absurdo que no se entienda más que desde una posición fóbica y, sobre todo, desde una posición irracional injustificable, a nuestro entender, dentro de un desarrollo normalizado de las instituciones. Por lo tanto, lógicamente, vamos a apoyar también esta propuesta de Aralar.

Y en cuanto al euskera, yo creo que ya va siendo hora de que seamos nítidos, de que superemos una etapa que la historia calificará como incomprensible y cuyas causas nunca llegará a comprender. Estamos hablando de la exclusión de nuestra

lengua, de nuestro capital lingüístico fundamental, que es el euskera, a la hora de posibilitar que los ciudadanos tengan acceso a ella. Estamos hablando, en materia de educación, de que los ciudadanos puedan y tengan la capacidad de decidir si sus hijos quieren estudiar en una lengua o en otra, y estamos hablando, en definitiva, de normalizar la situación lingüística de Navarra con parámetros que no los va a marcar en este caso argumentalmente este grupo parlamentario, sino que nos los marcan desde Europa y, por lo tanto, cualquier tipo de argumentación contraria a ella no sólo se nos tiene que hacer exclusivamente a nosotros, también al Consejo de Europa. Eso dificulta sobremanera los posicionamientos excluyentes que en esta Cámara se defienden y, sobre todo, los posicionamientos inactivos que pretenden dejar la situación como está porque, en definitiva, no supone ningún tipo de prioridad ni aprecio la situación actual de discriminación que se está viviendo en nuestra Comunidad y, sobre todo, que estamos viviendo los ciudadanos que residimos en la denominada zona no vascofona. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Por UPN, señor García Adanero.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a intervenir muy brevemente para hacer dos comentarios al señor Zabaleta. En primer lugar, quiero decirle que cuando esta mañana me refería a las normas del debate sobre el estado de la Comunidad y a la posibilidad de propuestas, desde luego, no estaba diciendo que se eliminaran esas propuestas ni muchísimo menos, pero también le digo que ejemplos comparativos hay, como es el ejemplo del Parlamento Vasco, en el que no existen estas propuestas. Yo digo que hay que hacer una reflexión y no sólo lo digo yo sino que en el plan de trabajo de la ponencia que está estudiando el Reglamento se habla de esta cuestión. Con lo cual, no he abierto yo el debate, lo han abierto otros antes. Digo esto porque, si no, parece que estamos aquí impidiendo no sé qué derechos, y también le diré que yo en ningún caso ayer –supongo que se referiría ayer– dije que íbamos a impedir nada que ahora estemos admitiendo, lo que dije es que si tan quejosos estaban, y no me refería a usted sino a otros portavoces, del comportamiento de este grupo y del grupo de CDN respecto a posibles compareencias, etcétera, si querían, tomábamos como ejemplo cualquier otra comunidad o parlamento en el que estuvieran ellos gobernando y hacíamos lo que hacían ellos. En ningún caso estaba intentando impedir que aquí se haga algo que en este momento no se está haciendo, por lo tanto, no me ponga a mí cuestiones que en ningún caso he dicho.

Y de las propuestas en general, por remitirme a lo dicho anteriormente con propuestas de otros

grupos sobre normas generales o normas concretas, he decirle también que, desde luego, nuestro grupo parlamentario respeta las decisiones que tome el Parlamento de Cataluña dentro de sus competencias, como también respetamos las decisiones que tomen las Cortes Generales dentro de las suyas. Otra cosa es que no estemos de acuerdo con el Estatuto catalán porque entendemos que ha ido más allá de las competencias que tiene ese Parlamento, pero también habrá que ver lo que hacen las Cortes Generales dentro de sus competencias. Por lo tanto, en una sociedad democrática en la que existe un bloque constitucional, donde están la Constitución, por un lado, y los parlamentos autonómicos y los estatutos, por otro, lógicamente, hay que respetar totalmente a cada uno dentro de sus competencias mientras se cumplan esas competencias, otra cosa es que no se cumplan esas competencias que tiene cada uno asignadas y, por lo tanto, en ese sentido, como comprenderá, el problema es que seguramente alguien ha ido más allá de lo que podía ir en este caso. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Por Convergencia de Demócratas de Navarra, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño. Me remito a lo dicho por el señor García Adanero en los dos aspectos básicos del planteamiento, en primer lugar, como he dicho en mi primera intervención respecto a las cuestiones puntuales y de gestión directa del Gobierno que han sido objeto de otros pronunciamientos, realmente, nosotros entendemos que este debate se puede utilizar, como se ve, para reiterar cosas pero que la postura de la Cámara y de los grupos es suficientemente conocida.

Y, por otra parte, nosotros entendemos que, al contrario de lo que ha dicho el señor Zabaleta, la iniciativa del Parlamento catalán no es un reto para la Comunidad Foral de Navarra, en todo caso, es un reto del Parlamento catalán para las Cortes Generales. Ése es el espacio de diálogo entre ambas instituciones, y quiero recordar que no debe sorprendernos tampoco ni debemos escandalizarnos de que el Parlament de Catalunya tome una iniciativa que incluso como ellos mismos reconocieron está en el borde de la constitucionalidad, porque, precedentes tenemos cuando en Navarra se sentaron las bases para la negociación del Amejoramiento y luego salió lo que fue objeto de la negociación. Por lo tanto, la mucha o poca pretensión de uno se va a encontrar con la interlocución del otro y sabido es que los contratos se perfeccionan cuando coinciden la oferta y la aceptación. En este caso, hay una oferta de estatuto por parte del Parlamento de Cataluña y vere-

mos qué aceptación dan las Cortes Generales. Y nosotros simplemente, desde nuestra situación de régimen diferenciado respecto al resto de las comunidades autónomas y de régimen envidiado y punto de referencia y de pretensión por parte de otras comunidades, como es el caso de Cataluña, a verlas venir y a no implicarnos en un debate que ni siquiera nos afecta en sus contenidos, porque los debates nominalistas tan propios del país realmente nos resultan intrascendentes cuando nosotros tenemos reconocido un estatuto jurídico que hoy por hoy lo apoya la mayoría de la sociedad navarra. Yo lamento que esa mayoría de la sociedad pueda considerar que Navarra es una región y no una nación, porque realmente, si alguien puede plantearse el concepto de nación cultural, de nación histórica, etcétera, es Navarra y su historia, pero la realidad institucional es la que es y la mayoría de la sociedad navarra apoya el modelo constitucional e institucional de Navarra que reflejan la disposición adicional primera de la Constitución y también, pese a quien pese, la disposición transitoria cuarta, porque quiero recordar que reconoce el derecho de autodeterminación del pueblo navarro dentro del marco constitucional. Y aprovecho esta ocasión para agradecer al señor Puras que, aunque no lo hubiese reconocido al principio, al final, en el turno de réplica, ha reconocido que, efectivamente, en la ambigüedad de ese inciso iban a lo que iban, en definitiva, a ver si colaba la referencia a la derogación de la transitoria cuarta, que para nosotros, evidentemente, no ha colado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su réplica, señor Zabaleta.

SR. ZABALETA ZABALETA: Quiero agradecer a los partidos que han anunciado sus apoyos parciales o totales a las propuestas de Aralar y hacer un par de reflexiones con respecto a algunos temas que no he podido mencionar antes porque se me ha agotado el tiempo, y en todo caso contestar también a las intervenciones del señor García Adanero y del señor Alli.

Quiero insistir simplemente en que en el gasto social, en el gasto de salud y también en las relaciones sociales hemos hecho una batería de propuestas, alguna de ellas con el dinero proveniente de EHN, porque en nuestra consideración ese dinero está siendo inadecuadamente utilizado en cada una de las propuestas que se están efectuando, salvo, en su caso, la de la biblioteca, que sería, además, el ejemplo que nos daría derecho para pedir su utilización en salud, en educación, en eso de las aulas prefabricadas que decía ayer el Presidente, que no barracones, etcétera, y en otros centros como el de atención a la mujer, reorganización de las urgencias hospitalarias, etcétera.

En cualquier caso, anunciado ya el desenlace de estas propuestas, quiero contestar a lo dicho por el señor García Adanero. Señor García Adanero, ustedes propugnaron una campaña con mociones en los ayuntamientos en contra del Plan Ibarretxe, por lo tanto, no respetaban una iniciativa que era perfectamente legítima y, más aún, el Partido Popular hizo el ridículo, como en tantas otras ocasiones, interponiendo una iniciativa para la no admisión a trámite del Plan Ibarretxe en el Congreso, que fue admitido a trámite porque, naturalmente, no podía no ser admitido a trámite, pero ya que tanto hemos hablado de nación y de todo lo demás, sí que recordaré simplemente que en la Europa en la que vivimos, en los años en los que vivimos hemos visto muchos parlamentos que han tomado decisiones que luego han sido tan trascendentales como que Eslovaquia, en un momento dado, pacíficamente decide ser una nación sin poner ninguna frontera con Chequia, y es una nación, y su equipo de fútbol quizás le gane al de España dentro de unas semanas, además, en su capital, Bratislava, están haciendo un coche que es competencia directa del Polo, y no pasa nada, es una cosa normal y no ha sucedido ningún escándalo en toda esa evolución, que ha sido civilizada y plausible. Yo no sé qué pasos darán los catalanes, pero respetar y pedir respeto para una decisión adoptada por el 90 por ciento y que nos va a afectar me parecería un rasgo de inteligencia por parte de este Parlamento.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zabaleta. Vamos a proceder a realizar las votaciones. En primer lugar, votamos la propuesta de resolución número 46. Comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la propuesta de resolución 46. Votamos la propuesta...

SR. ZABALETA ZABALETA: Señor Presidente, acepto todas las peticiones que se han efectuado de votar por puntos.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias por la aclaración. Lo iba a dar por entendido. En la propuesta de resolución 47 vamos a votar separadamente los apartados 1 y 2. En primer lugar, votamos el apartado 1. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazado el apartado 1. Votamos el apartado 2. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la propuesta de resolución 47. Votamos ahora la propuesta de resolución 48. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 20; en contra, 27; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la propuesta 48. En la propuesta 49 se ha pedido votación separada del apartado 2, que es el que sometemos a votación. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 38; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Votamos el resto de la propuesta, eliminado el apartado 2. Comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la propuesta de resolución 49. Votamos la propuesta de resolución 50. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la propuesta 50. Votamos la propuesta 51. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 20; en contra, 26; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la propuesta 51. Votamos ahora la propuesta 52. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 38; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Por tanto, ha sido rechazada la propuesta 52. La propuesta 53 ha sido retirada por el proponente. Votamos la propuesta 54. (PAUSA) Señor Secretario.

Doc. 603

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 54. Votamos la propuesta 55. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 27; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 55. Votamos ahora la propuesta 56. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 56. Votamos la propuesta 57. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 57. Votamos ahora la propuesta 58. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 58. En la propuesta 59 vamos a proceder a votar separadamente el apartado 1. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 38; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazado el apartado 1. Votamos el resto de la propuesta de resolución 59. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 59. Votamos ahora la propuesta 60. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 60. Votamos ahora la propuesta 61. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 61. Votamos ahora la propuesta 62. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 38; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 62. En la propuesta 63 vamos a hacer dos votaciones. En primer lugar, el apartado tercero. Comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 27; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazado el apartado tercero de la propuesta 63. Votamos ahora el resto de la propuesta. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 63. Votamos ahora la propuesta 64. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 26; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, ha sido rechazada la propuesta 64. Votamos ahora la propuesta 65. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 65.*

Pasamos ahora al debate de las propuestas formuladas por el Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna. Su portavoz, señor Ramirez Erro, tiene la palabra.

SR. RAMIREZ ERRO: *Gracias, señor Presidente. En este segundo trámite del debate sobre el estado de la Comunidad lo que procede es plasmar*

de un modo concreto aquellas cuestiones que los diferentes grupos parlamentarios hemos observado que necesitan corrección o por lo menos que nosotros, cada grupo parlamentario, las vemos de forma diferente a cómo se ven por parte del Gobierno de Navarra y en especial de su Presidente. El señor Presidente reclamaba ideas de la oposición, reclamaba alternativas, y nosotros no vamos a hablar tanto de alternativas de gobierno, de alternativas de siglas, como de alternativas de otra Navarra que consideramos no sólo necesaria, no sólo apostamos por ella, sino que además es posible.

Entonces, comprenderán que nuestras propuestas de resolución, 38 en su totalidad, van a ir en la línea de una Navarra quizá igual que a la que usted aspira en algunos aspectos, pero diferente si atendemos a las convicciones que sustentan su ideología y su acción de gobierno.

Nosotros consideramos que Navarra es una tierra rica, una tierra de la que nos sentimos orgullosos no sólo por la función de responsabilidad, de representación de la ciudadanía que tenemos, sino también porque tenemos enormes posibilidades para nuestro desarrollo económico y social, que están siendo directamente desaprovechadas.

Vamos a hablar de autogobierno. Nosotros, cuando hablamos de autogobierno, vemos que se está desaprovechando la oportunidad efectiva de que aquellas posibilidades que nos puede dar el autogobierno en materia de desarrollo económico y social, las estemos empleando, utilizando u optimizando, y estamos hablando de autogobierno cuando hablamos de las propuestas de resolución referidas a la presencia de Navarra en Europa.

Recientemente, todos conocíamos una sentencia del Tribunal Europeo que obligaba a Navarra a devolver el IVA que había retenido por mor de una política industrial, de una política fiscal que lo que busca es hacer más atractiva a Navarra para la inversión en materia industrial y, por ende, para el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad. Pues bien, en la medida que no defendamos nuestra capacidad de afinar nuestras políticas industriales, de afinar nuestras políticas fiscales en la línea de dotar de mayores cuotas de bienestar a la ciudadanía, estaremos desaprovechando una oportunidad evidente.

Las propuestas de resolución presentadas por este grupo parlamentario se refieren a Europa, pero también se refieren al Estado, y por eso decía ayer nuestro portavoz que estamos desaprovechando la oportunidad de avanzar directamente en materia de autogobierno, en un debate que se ha abierto en el ámbito de todo el Estado. El señor Ali venía a decir de alguna manera que nosotros no dependemos de unas sinergias que se creen en

el Estado para plantear nuestras reivindicaciones porque, efectivamente, tenemos derecho a hacerlas cuando sea, pero es una demanda permanente la que tenemos que hacer desde Navarra, es decir, la demanda de competencias y de mayores cuotas de autogobierno no está sujeta a una eventualidad que pueda verse en el futuro, sino que es ya, ahora con la sentencia del Tribunal Europeo.

Situación de deslocalización. ¿Qué capacidades estamos explotando desde la perspectiva de nuestro autogobierno para poder enfrentarnos al problema de la deslocalización y para fomentar un empresariado propio? Pues ninguna o muy pocas, y, por lo tanto, nosotros, en nuestra línea de aportar ideas y de aportar otra visión de Navarra, consideramos que el desarrollo de nuestro autogobierno, de nuestros derechos históricos supone el desarrollo de nuestras capacidades y un desarrollo, valga la redundancia, económico y social que estamos directamente desaprovechando, y es por ello por lo que creemos que debemos estar en Europa, porque podemos, para defender nuestra fiscalidad propia, para poder hacer políticas definidas y atinadas con respecto a lo que es la peculiaridad de nuestro territorio y de nuestra sociedad y también para reivindicar ante el Estado, como no puede ser de otra manera, la capacidad que tiene Navarra de adaptar a la conveniencia de sus ciudadanos políticas de diferentes sectores que también planteamos en nuestras propuestas de resolución.

Pero es que Navarra cuenta con un plus, además de tener capacidades de autogobierno inexploradas —ésta es la crítica que nosotros le hacemos al señor Presidente—, contamos con una pluralidad que está siendo desaprovechada. Tenemos una comunidad multilingüística, y el euskera, una lengua propia, está siendo desfavorecida, como dice directamente el Consejo de Europa en sus dictámenes, lo que supone, a nuestro entender, una racionalidad lingüística internacional que critica directamente la política de nuestro Gobierno. Pero es que también estamos desaprovechando la pluralidad territorial, la riqueza que supone tener una zona pirenaica, diferentes ecosistemas, diferentes hábitats, diferentes modos idiosincráticos de vivir la realidad de nuestros pueblos; estamos desaprovechándola abandonando directamente zonas de Navarra, en este caso zonas de montaña, que nosotros defendemos especialmente para que su desarrollo económico y social no tenga un lastre que no tienen otras zonas de Navarra. Eso también es desaprovechamiento de una posibilidad y es lo que nosotros plasmamos en nuestras propuestas de resolución. Como sus señorías observarán, son 38, y dado el tiempo que el señor Presidente, sin duda hábilmente, asignará no voy a poder referirme a cada una de ellas, sin embargo, como muchos grupos parlamentarios han hecho

propuestas en la misma línea que las que nosotros presentamos me dedicaré exclusivamente a aquellas que no se han puesto encima de la mesa en esta Cámara y, por lo tanto, pueden aportar un nuevo debate que no se repita.

Nosotros planteamos multitud de propuestas de resolución en el ámbito sectorial, dirigidas desde a la reforma del pacto local, y estamos hablando de un déficit que ya va sumando demasiados años, de una afrenta que este Gobierno se niega a intentar solucionar y que tendrán que ser otros los que realmente cojan al toro por los cuernos y se atrevan a hacer lo que se tiene que hacer, y es sentar a todos los agentes interesados e implicados en el asunto para buscar una solución conjunta, hasta a cuestiones como la cárcel, es decir, una cárcel de seiscientos reclusos, que nosotros queremos acotar para que esas plazas no sean utilizadas como en el resto de cárceles, que donde caben seiscientos resulta que acaban cabiendo ochocientos, y no queremos eso para Navarra.

Planteamos también un plan global de mejora de la calidad educativa; que el plan de igualdad sea una realidad definitiva; una ley foral de agricultura que palle de alguna forma las deficiencias actuales, pues son evidentes y nos están diciendo directamente los representantes del sector que es necesaria una gran ley foral de agricultura; y el desarrollo del plan sociosanitario. También presentamos unas propuestas de resolución que vienen a ser tristemente habituales o típicas, y estamos hablando de Bardenas, una vez más reivindicamos que Bardenas sea para Navarra y que no tenga ningún tipo de utilización militar porque entre otras cosas no se sabe, como reconocía el propio Consejero de Presidencia, qué tipo de armamento se está utilizando.

También hacemos referencia o tratamos materias referidas a las instituciones de Navarra. Nosotros estamos muy preocupados por el deterioro que estamos observando en las relaciones entre este Parlamento y el Gobierno de Navarra, y ello tiene una solución muy sencilla, que es la voluntad de atender con el respeto que se debe a esta entidad, porque son evidentes y ya son demasiadas las preguntas mal contestadas por parte del Gobierno, la negativa de información, y tengo que hablar triste y nuevamente de Caja Navarra, pues un informe de los servicios jurídicos de este Parlamento reclama, dice y subraya nitidamente la obligación que tiene el Gobierno de suministrarlos los datos. Pues hoy es el día en que no los tenemos y se nos siguen negando. Para nosotros, eso supone directamente un menosprecio a lo que es esta institución y por eso hacemos una propuesta de resolución para su debate y votación donde consideramos que el Parlamento de Navarra debe instar al Gobierno de Navarra a facilitar inexcusa-

blemente el trabajo parlamentario y a reconocer el respeto necesario a esta institución, no entorpeciendo ni impidiendo la información a la que la representación de la ciudadanía, es decir, los Parlamentarios y las Parlamentarias tenemos derecho. Consideramos que es una preocupante pendiente en la que está metida el Gobierno de Navarra con respecto a este Parlamento y que eso se debe paralizar inmediatamente por el bien de todos, por el bien de la institución y por el bien, lógicamente, de la correcta representación de la ciudadanía.

Nosotros apostamos por la cohesión social. Creemos que la pluralidad que tenemos en Navarra, entendida siempre en clave de riqueza, debe tener mecanismos y contar con instrumentos para que la pluralidad y la convivencia sean armónicas, y en este sentido también planteamos una serie de propuestas de resolución; como también nos preocupa, lógicamente, como no puede ser de otra manera, la pacificación y normalización políticas. Por ello, –estamos hablando de la propuesta de resolución número 76– planteamos una propuesta con dos puntos: el primero, que el Parlamento de Navarra muestre la necesidad de implicación de todos los agentes políticos en un proceso de pacificación y normalización políticas; y el segundo, que el Parlamento de Navarra muestre su compromiso con la búsqueda del consenso e interlocución entre los partidos políticos. Navarra, evidentemente, no puede quedar al margen de todo este proceso y todo este proceso, valga la redundancia, debe contar con la participación de todos y con la solución de que nadie en esta Comunidad tiene la razón totalmente, que vivimos en una comunidad plural, con matices, y todos tenemos que esforzarnos para convivir armónicamente, convivencia que, efectivamente, se ve truncada en muchas ocasiones por una política lingüística sectaria, que tiende a marginar a aquellos navarros y navarras que quieren ejercer esos derechos que les corresponden, esos derechos que nombra el Consejo de Europa, y estamos hablando de los derechos lingüísticos, y nuevamente cuenta con una batería...

SR. PRESIDENTE: Señor Ramírez Erro, su tiempo ha terminado.

SR. RAMÍREZ ERRO: Termino, señor Presidente. ... de propuestas de resolución que ustedes tendrán la oportunidad de votar a favor o en contra o abstenerse.

Finalmente, y con esto termino, señor Presidente, este grupo parlamentario ha presentado una propuesta de resolución en la que dice directamente que el Parlamento de Navarra manifiesta una vez más su compromiso con los derechos del pueblo saharauí, así como denuncia la actitud de Marruecos, que los vulnera continuamente en su ocupación del Sáhara Occidental. Complementa

otra que tenemos acerca de Ceuta y Melilla, a la hora de criticar al Gobierno marroquí, que ya no sólo actúa en Melilla, o, mejor dicho, aquellas actuaciones que hemos visto en Melilla de disparos a matar a gente que no está armada, sino que no permite la entrada a enviados de la Unión Europea, ni siquiera a enviados de este Parlamento, a miembros de este Parlamento. Eso es exactamente lo mismo, la misma vulneración de derechos humanos y nacionales que está haciendo directamente con el pueblo saharauí, y lo planteamos en una propuesta de resolución. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Vamos a proceder ahora al turno de intervenciones. En primer lugar, por el grupo socialista, señor Puras, tiene la palabra.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Interpondré muy brevemente para anunciar nuestro apoyo a todas las propuestas formuladas por el Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna en materia de política social, en las que saben que compartimos en altísima medida, si no totalmente, el modelo que propugnan.

No obstante, también saben dónde están nuestras discrepancias, y las vamos a formular. En materia de política lingüística, más allá de la que pueda existir, una vez más nos vamos a remitir a ese esfuerzo o empeño que resultó baldío, que fue el de la Ponencia de política lingüística y en el que creo que tenían que haberse dado algunos pasos para haberse perfilado la nueva política lingüística para la Comunidad Foral de Navarra. No se hizo, y creemos que hay que seguir, digamos, en las coordenadas de la vigente Ley Foral del vascuence y aplicando la misma. En ese sentido, no tendremos nuevos pronunciamientos sobre esta materia.

Pediría la posibilidad de votar por puntos la propuesta número 71 porque la verdad es que en relación con el primero de ellos es genérico y lo votaríamos favorablemente porque, obviamente, mi grupo está a favor de que esta Cámara se comprometa con la pluralidad y con la convivencia, y votaríamos en contra del segundo de los apartados, porque no acabamos de ver cuál es el alcance, pero nos parece que pretende dar un paso en una dirección que mi grupo no comparte.

Por lo demás, quiero decir que, en general, sobre todo ese, digamos, paquete formado por la política penitenciaria, el proceso de pacificación, ley de partidos, dieta vasconavarra, ponencia de autogobierno, etcétera, ya saben lo que pensamos y el modelo que ustedes propugnan es contrapuesto, y, por tanto, no puede merecer sino nuestro voto contrario.

Únicamente haré dos puntualizaciones. Por un lado, en relación con la propuesta número 74, en

la cual nos abstendremos, que es relativa a una parte de la política penitenciaria que puede desarrollarse en esta Comunidad, sobre todo en torno al nuevo centro penitenciario, podemos estar de acuerdo, pero la verdad es que nos vamos a abstener porque esta Cámara tiene constituida una ponencia sobre la reinserción y creemos que ése es el contexto en el que precisamente deben establecerse esas pautas sobre si celdas de aislamiento si o no, sobre las características del centro, en fin, sobre una serie de contenidos que ustedes propugnan en su propuesta.

Por último, diré que a la propuesta 78, relativa al desarrollo de las infraestructuras o a la aceleración de las infraestructuras del eje de Belate, votaremos que sí porque estamos por acelerar la construcción de esas infraestructuras, pero, en todo caso, tengo que decirles que no compartimos que se mezclen un poquito peras con manzanas y en la motivación de esta propuesta se haga alusión a las infraestructuras de carácter general, a las infraestructuras competencia del Estado y, por otra parte, relacionarlas con la realización de las propias de la Comunidad Foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Puras. Por Izquierda Unida, señor Izu, tiene la palabra para fijar posición.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. Vamos a votar a favor de la mayoría de las propuestas de resolución de Eusko Alkartasuna porque coincidimos en sus contenidos, como venimos coincidiendo en otros debates y en temas que ya han ido saliendo a lo largo de la mañana.

Me voy a detener simplemente en las tres propuestas de resolución en las que nos vamos a abstener porque no compartimos totalmente su contenido o redacción. Nos vamos a abstener en la propuesta número 79. Estamos a favor de la cooperación de Navarra con la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en ese sentido iba una de nuestras propuestas, pero la propuesta de Eusko Alkartasuna habla de una dieta vasconavarra. Entendemos que una dieta vasconavarra sería una asamblea legislativa, y la verdad es que no vemos claro que ésa sea la vía adecuada. Estamos a favor de órganos de colaboración, pero no vemos claro el papel de una asamblea legislativa común.

En la propuesta número 83 también nos vamos a abstener. Compartimos el principio del enunciado: El Parlamento de Navarra reitera el derecho que asiste a los navarros y las navarras a decidir su futuro. Pero no compartimos lo que Eusko Alkartasuna ha puesto a continuación. Dice: sin más cortapisa ni limitación que su propia voluntad libre y democráticamente expresada. Me remito a lo que decía antes en relación con una propuesta de Aralar, nosotros no estamos, por lo que se ve,

detrás de esta propuesta, es decir, nosotros no creemos en la soberanía, como mucho en la soberanía compartida, si se entiende que es posible tal cosa, en parte contradictoria, pero, desde luego, en la soberanía entendida como la posibilidad de imponer unilateralmente no creemos. Como he dicho antes, nosotros estamos por el federalismo entendiendo que es, sobre todo, negociación, consenso y pacto. Entendemos que los navarros y las navarras tenemos derecho a decidir nuestro futuro, pero que no vivimos solos, no vivimos aislados, vivimos en el seno de otras comunidades más amplias, y nuestra integración en el seno de España, en el seno de Europa, en el seno de toda la comunidad internacional la tenemos que hacer negociando y pactando con los demás.

También nos vamos a abstener en la propuesta número 86 por razones similares a las que exponía antes para otra propuesta parecida de Aralar. Se refiere a la participación de todas las organizaciones sindicales en todos los consejos sectoriales. Nosotros estamos a favor del pluralismo y la representación de las organizaciones sindicales, pero, en fin, las que tengan que estar representadas en la medida de su representatividad en los órganos en que deban estar, conforme a sus normas de organización.

Como digo, en estas tres nos vamos a abstener, y haré sólo una última matización. La propuesta número 69, de Eusko Alkartasuna, vamos a votarla favorablemente, aunque queremos entender que cuando se insta al Gobierno de Navarra a la inmediata suspensión de la zonificación lingüística no se está haciendo un llamamiento al incumplimiento de la ley. Evidentemente, queremos suponer que Eusko Alkartasuna tiene la misma postura que nosotros, que se insta realmente a se vayan dando los pasos para que desaparezca la zonificación lingüística, que en última instancia entendemos que debería pasar por una modificación de la Ley Foral del vascuence. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. Por Aralar, señor Jiménez Hervas.

SR. JIMÉNEZ HERVAS: Intervendré brevemente para explicar que vamos a votar a favor de todas menos de una. El motivo de votar a favor de todas parte no solamente de que muchas de ellas son coincidentes con lo que hemos presentado, sino que en las que son nuevas con respecto a las que hemos hecho nosotros, estamos de acuerdo en los planteamientos en los que están hechas, por lo tanto, no voy a incidir demasiado.

Vamos a votar en contra de la 88, que es la que dice que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a proceder con urgencia a buscar conexión con la alta velocidad y la Y vasca, y lo vamos a hacer no porque estemos en

contra, en absoluto, de que haya que buscar una conexión ferroviaria y que Navarra tiene que participar en esa conexión Cantábrico-Mediterráneo, sino porque, y lo digo claramente, nuestro grupo tiene muy clara la postura que va a mantener con respecto a esta conexión, y vamos a defender que la conexión se haga a través de Alsasua-Gasteiz.

Por lo tanto, como la conexión de la Y vasca, en principio, me da la sensación de que está prevista a través de la perforación de Aralar y su conexión con Beasain, Ordicia, etcétera, nosotros, de forma genérica –incluso creo que este grupo tiene, porque pidió información al Gobierno, algún adelanto de estudios realizados– creemos que hay que ser prudentes. Y hay que ser prudentes porque creemos que es posible conseguir esa conexión con el modelo de tren también que nosotros planteamos, es decir, un tren de velocidad alta que sirva igualmente para viajeros que para mercancías, y el ejemplo más claro lo tenemos en la parte francesa, pues los franceses han traído el tren de alta velocidad hasta Hendaya sin tener que hacer un corredor paralelo al existente, lo han traído consiguiendo o introduciendo las correcciones técnicas necesarias al corredor existente en ese momento. Por lo tanto, como éste es un debate que se va a abrir con cierta rapidez, esperemos, y porque compartimos la necesidad de que Navarra esté conectada por ferrocarril con el eje Cantábrico-Mediterráneo, a partir de este momento nuestro grupo será prudente cuando se plantee el tema e intentaremos ir definiendo nuestra posición lo más detalladamente posible, pero adelanto ya cuál es la postura que vamos a defender en términos generales. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Jiménez Hervas. Por UPN, señor García Adanero.

SR. GARCÍA ADANERO: Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, intervendré desde el escaño, por la brevedad, para decir que votaremos a favor de la propuesta número 66, que es la referida a los derechos del pueblo saharauí, como ha sido una constante en este Parlamento; de la número 92, referida al polígono de tiro de las Bardenas, que también es un pronunciamiento habitual de este Parlamento; y de la número 99, referida al compromiso con el desarrollo de las zonas más desfavorecidas del mundo y con los lugares menos desarrollados y también generalmente con los portadores de mano de obra. Éstas son las tres propuestas que votaremos a favor, y votaremos en contra del resto por cuestiones, como he dicho, de política más específica de departamentos, y, como ya hemos anunciado al principio, votaremos en contra de todas ellas.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Por Convergencia, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: *Gracias, señor Presidente. Intervendré en similares términos. Únicamente quiero poner de relieve que la propuesta de resolución 74, que hace referencia a las garantías para la nueva cárcel, que nos parece adecuada, aunque entendemos que el planteamiento ya está hecho, ya está comprometido, hay un protocolo y, por tanto, va a haber consignación, al menos para la elaboración de proyectos, etcétera, pero hay un inciso final que nos parece que está fuera de lugar, y es el que hace referencia a la implementación de módulos de aislamiento, porque es parte de la política penitenciaria y esto no es competencia de la Comunidad Foral de Navarra. En los demás aspectos, si se retirase este último inciso, podríamos apoyarla, en otro caso, votaríamos en contra. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Ramirez Erro.*

SR. RAMIREZ ERRO: *Gracias, señor Presidente. Agradezco directamente su apoyo a los grupos parlamentarios que van a votar a favor de las propuestas de resolución planteadas por Eusko Alkartasuna. También consideramos que es de agradecer que UPN y CDN vayan a apoyar tres propuestas de resolución de las 38 presentadas.*

Simplemente quiero hacer una serie de matizaciones. En cuanto a los módulos de aislamiento que abordaba el portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al final, es cuestión de concepto, es decir, de qué cárcel queremos, ¿una que tenga módulos de aislamiento u otra distinta y con seiscientos reclusos como máximo? Nosotros somos conscientes de que, efectivamente, dada la situación de gobernar en Madrid, puede tener dificultades comprometerse directamente a que la cárcel que tengamos en Navarra sea de estas características por las que nosotros apostamos y que planteamos en este debate, pero, lógicamente, es una cuestión de qué tipo de cárcel queremos, y nosotros queremos una cárcel ajustada a las necesidades de la Comunidad y que no cuente con módulos de aislamiento.

En cuanto a la dieta vasconavarra, hay que decir que una dieta, cualquiera de su concepción, sea la vasconavarra o cualquier otra, no necesariamente implica tener competencias legislativas, puede contar con competencias de coordinación, etcétera, eso se iría definiendo. Pero, además, es que nosotros consideramos que una dieta vasconavarra de alguna forma podría solventar esas nebulosas o esas oscuras intenciones que se podían entrever de lo que el portavoz del grupo socialista decía con anterioridad, en tanto en cuanto la Comunidad Autónoma Vasca no respete Navarra. No, vamos a ver, una dieta vasconavarra es una representación paritaria donde se reconoce, lógicamente, la entidad, la responsabilidad y las com-

petencias absolutas de cada parte y, por lo tanto, ahí quedan garantizadas, y eso es lo que nosotros hemos propuesto siempre y lo que proponemos también en esta propuesta de resolución, ni más ni menos, señoras y señores Parlamentarios.

En cuanto a la voluntad de los navarros, ésta realmente es una constante en Eusko Alkartasuna. Nosotros confiamos en la ciudadanía navarra y, además de confiar, consideramos que tenemos derecho a decidir nuestro futuro y a decidir las cuestiones importantes que nos afectan, porque consideramos que la soberanía reside en nosotros. Lógicamente, en esta Cámara hay concepciones que consideran que nuestra soberanía reside en España y, por lo tanto, desde posicionamientos que pueden ir de un mayor a menor grado de descentralización la cuestión es en quién consideramos los grupos parlamentarios o los Parlamentarios y Parlamentarias de esta Cámara, en quién consideramos, repito, que recae la soberanía. Nosotros consideramos que recae en nosotros, muchos de ustedes, quizá la mayoría, consideran que recae en España. Ésa es la diferencia, porque la soberanía, señorías, no se puede compartir, es decir, o es tuyo o es mío, pero una soberanía no puede ser compartida, porque habrá que dilucidar al final qué cuestiones son las que uno comparte y qué corresponde al otro. Porque otra cuestión que no se debe confundir, señorías, en ningún caso, es el concepto de soberanía con el concepto de pacto, es decir, que tengamos nosotros la soberanía absoluta o que resida en nosotros, que es lo que nosotros defendemos, no implica necesariamente, argumento que se ha intentado utilizar tendenciosamente, que evite posteriores pactos, al revés, los dignifica, porque son pactos verdaderos, auténticos, de poder a poder, de soberanía a soberanía, donde lo que prima es el interés mutuo y no la imposición del interés del mayor sobre el interés del pequeño, que es lo que se le da en la actualidad, y ahí están las competencias pendientes y ahí están también multitud de recursos y la incapacidad, que es evidente también, del Estado de defender ante Europa aquella cuota de soberanía que se puede ver en nuestra fiscalidad propia. Y es algo que también hemos reclamado en las propuestas de resolución. Quería aclarar esta cuestión y, efectivamente, se va a ver en los votos quiénes consideran que la soberanía es nuestra o quiénes consideran que la soberanía reside en España.

En cuanto a la Y vasca del señor Jiménez, efectivamente, tenemos distinto criterio. Nosotros también compartimos que una línea ferroviaria necesariamente debe compaginar, sobre todo por materia medioambiental, el transporte de mercancías y el de ciudadanos y ciudadanas, porque al fin y al cabo estamos hablando de que uno de los mayores problemas, y estamos hablando también de medio ambiente con respecto a la contamina-

ción producida también por la deslocalización, es la necesidad de aumento de coste y de gasto y de polución en materia de transporte; en la medida en que deslocalizamos la actividad, lógicamente, eso genera un transporte que aumenta la polución, la contaminación y aumenta también las emisiones de gases contaminantes, por lo tanto, es fundamental que un medio de transporte como el tren, inequívocamente mucho más ecológico que el rodado, tenga también en sí mismo la posibilidad, la capacidad y, efectivamente, se dé un desarrollo de transporte de mercancías por todas las razones que en este momento estoy exponiendo.

Y, sin más, quiero terminar con la satisfacción de que nuevamente este Parlamento se haya comprometido, como lo ha estado siempre, con la causa del pueblo saharauí, sometido hoy más evidentemente que nunca a un gobierno marroquí que no respeta de ningún modo los derechos humanos e incluso actúa, como es evidente y lo estamos viendo estos días, con una crueldad inasumible. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Vamos a proceder a iniciar las votaciones correspondientes a las propuestas de Eusko Alkartasuna. En primer lugar, votamos la propuesta de resolución 66. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 48; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobada la propuesta 66. Vamos a votar la propuesta 67. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 67. Votamos la propuesta 68. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 27; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 68. Votamos la propuesta 69. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la propuesta 69. Votamos ahora la propuesta 70. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la propuesta 70. En la propuesta 71 propongo la votación en dos tramos. En primer lugar, el apartado 1. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado el apartado 1 de la propuesta 71. Votamos ahora el apartado 2. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado el apartado 2 de la propuesta 71. Votamos ahora la propuesta 72. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 72. Votamos ahora la propuesta 73. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 73. Votamos la propuesta 74. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 27; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 74. Votamos la propuesta 75. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 75. Votamos ahora la propuesta 76. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 37; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 76. Votamos ahora la propuesta 77. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 19; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 77. Votamos ahora la propuesta 78. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 78. Votamos ahora la propuesta 79. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 37; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 79. Votamos ahora la propuesta 80. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 80. Votamos ahora la propuesta 81. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 81. Votamos ahora la propuesta 82. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 35; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 82. Votamos ahora la propuesta 83. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 37; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 83. Votamos ahora la propuesta 84. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el*

siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 84. Votamos ahora la propuesta 85. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 85. Votamos ahora la propuesta 86. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 7; en contra, 38; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 86. Votamos ahora la propuesta 87. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 26; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 87. Votamos ahora la propuesta 88. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 17; en contra, 31; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 88. Votamos ahora la propuesta 89. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 89. Votamos ahora la propuesta 90. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 90. Votamos ahora la propuesta 91. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 27; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 91. Votamos ahora la propuesta 92. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 11.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha aprobado la propuesta de resolución número 92. Votamos ahora la propuesta 93. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 93. Votamos ahora la propuesta 94. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 94. Votamos ahora la propuesta 95. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 95. Votamos ahora la propuesta 96. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 96. Votamos ahora la propuesta 97. Vamos a verlo. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 20; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 97. Votamos ahora la propuesta 98. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 98. Votamos la propuesta 99. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 48; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha aprobado la propuesta 99. Votamos ahora la propuesta número 100. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 10; en contra, 38; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta número 100. Votamos la 101. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 101. Votamos la 102. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta 102. Votamos ahora la propuesta 103. (PAUSA) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): *El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 21; en contra, 27; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Se ha rechazado la propuesta número 103. Vamos ahora al debate de las propuestas presentadas por UPN y Convergencia de Demócratas de Navarra. Señor García Adanero, ¿van a compartir su tiempo para defender o va a actuar luego en el turno correspondiente? Es a efectos del tiempo. Muy bien, pues dispone de cinco minutos.*

SR. GARCÍA ADANERO: *Cinco minutos son suficientes, señor Presidente; igual hasta cuatro y así el señor Alli habla seis, pues habla habitualmente más que yo. En todo caso, hemos presentado unas propuestas de resolución, tres de ellas referidas a agricultura y en concreto dos referidas a la puesta en marcha del Canal de Navarra y parte de los objetivos que se quiere perseguir con ello. Otra referida a otra cuestión en la que ayer también se hizo mucho hincapié, que fue la cuestión agroalimentaria.*

Así mismo hemos presentado otra relativa a cuáles son los planes que tiene el Gobierno de España respecto a los próximos fondos europeos, a la Agenda 2007-2013, preocupación ésta derivada de que hay que saber, hay que empezar a planificar cuáles son los fondos que se van a recibir, si es que se van a recibir, y en qué lugar va a quedar Navarra en esa negociación que en estos momentos está semiparada, que esperamos que se alcan-

ce un acuerdo y así sepamos qué hacer o qué fondos pueden llegar a nuestra Comunidad.

Así mismo, hemos presentado otra propuesta de resolución relativa una vez más al terrorismo pidiendo que ETA desaparezca y dice una vez más que nadie en nombre de Navarra puede hablar en una negociación con la banda terrorista ETA, que Navarra en ningún caso puede ni debe ser moneda de cambio y, como decíamos ayer también, que nadie tenga tentaciones de poner el nombre de Navarra cuando se habla de algunas cuestiones o se quiere ligar el fin del terrorismo con cesiones que se puedan hacer a la banda terrorista. Desde luego, nosotros creemos que no se pueden dar en ningún caso ningún tipo de cesiones políticas, pero, desde luego, lo que no se puede es ni mencionar a nuestra Comunidad Foral.

Así mismo, una propuesta que ya se ha repetido en alguna otra ocasión es la relativa a la materia fiscal, materia financiera y se insta al reconocimiento ante la Unión Europea de nuestra competencia. Así mismo, demanda la participación de Navarra en las decisiones que se toman y que afectan a estas materias así como toda la cooperación interregional en la que participa nuestra Comunidad para que se siga haciendo así, que se siga participando y que se establezcan los intereses comunes.

Otra propuesta, que hay que reconocer que el año pasado se aprobó, pero cuyo cumplimiento, como también decíamos ayer, ha sido cero, es la relativa a las infraestructuras con el Estado. En este sentido, esta mañana rechazábamos una propuesta del Partido Socialista sobre la misma cuestión. Lógicamente, nosotros hemos querido poner de manifiesto aquellas cuestiones que son lógicas, que estaban en el convenio y que son factibles de hacer si se tiene voluntad, y no hemos querido pedir más allá de lo que en principio se había pedido u otras cuestiones para las que en estos momentos en los presupuestos existe una partida presupuestaria y, por lo tanto, no hay que volver a incidir en ellas, como puede ser la ampliación, mejora y seguridad del aeropuerto de Pamplona-Noáin, que pide el Partido Socialista, y tenemos que decir que nosotros no la incluimos, entre otras cosas, porque se ha incluido en los Presupuestos Generales del Estado para 2006, y, por lo tanto, no vamos a pedir aquello que el Gobierno socialista ya ha cumplido.

Hay que reconocer que en esta cuestión sí que hay una consignación económica y, por lo tanto, como digo, nuestra voluntad no era querer sacar aquí todo lo que se nos ocurra, sino cuestiones concretas que estaban pactadas, que hablaban de la terminación de varias obras en el 2010 y que, como también decíamos ayer, si en el ejercicio de 2006 no se ponen esas cantidades económicas

será imposible que se hagan las obras, y de ahí que votemos a favor de nuestra propuesta y que hayamos votado en contra de alguna otra que hablaba de lo mismo. Porque si hubiéramos hecho caso a lo que proponía el Partido Socialista de acompañar los desdoblamientos de la 232, en este momento tendríamos que paralizar el desdoblamiento de la 232 porque en el otro lado no se está haciendo nada. Y resulta curioso que hoy pidan esto cuando en la Comisión de hace tres días el portavoz socialista nos decía que había que acelerar esas obras, por lo tanto, entiendo yo que en este caso hay una descoordinación, porque si hace dos días nos decían que había que acelerar las obras y ahora nos dicen que acompañemos con lo que haga el Estado, pues si acompañamos con lo que hace el Estado lo que tenemos que hacer es parar las máquinas, y no digo nada de la autovía a Estella, que también habría que pararla.

Yo creo que lo que hay que hacer es que el Estado cumpla con lo que tiene que cumplir y que todas las autovías que está haciendo Navarra en este momento, que son tres, tengan una continuación más allá de las mugas de la Comunidad Foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Para hacer bueno lo que ha dicho el señor García Adanero, me remito a sus propios términos en cuanto justificantes de las propuestas de resolución, orientadas en algunos casos a producción agraria, a la prospectiva del sector agroalimentario o a la ampliación y continuidad del objetivo 2, que es tan importante para algunas zonas de esta Comunidad.

Y quiero destacar, finalmente, la propuesta 110, en cuanto se refiere a las infraestructuras que, como puse ayer de manifiesto, son imprescindibles para que las inversiones que se están realizando desde la Comunidad Foral en el presente y las que haya que realizar en el futuro lleven a buen fin. Es trascendental la conexión de la A-12 con la red de carreteras del Estado, la eliminación del bucle ferroviario de la comarca de Pamplona, el tren de alta velocidad, el corredor ferroviario del Cantábrico a su paso por Navarra, la conexión de la A-15, Medinaceli-Soria-Tudela, etcétera, porque todo ello, incluidas la A-21 y la A-23, supone que las actuales inversiones y lo que esto implica van a tener continuidad y, por tanto, todos vamos a ir en el mismo fin.

En este sentido, rogaría al resto de los grupos que, aparte de los debates que pudiéramos llamar de carácter partidista o del maniqueísmo que suele caracterizar muchas veces el debate partidista, vean en esta iniciativa un afán por parte de

los dos grupos que sostienen al Gobierno de dar continuidad a compromisos políticos en su día asumidos con la intensidad que se derive de los instrumentos firmados, pero que, en definitiva, superen ese debate de si lo hicieron unos o lo debieron hacer otros y no lo hicieron y los que antes lo exigían ahora no lo hacen, que superemos eso y que veamos que la realidad de la potenciación de las infraestructuras de Navarra y el buen fin de las inversiones que se están realizando llevan necesariamente a insistir ante el Estado en que dé terminación a esta inversión en lo que a su ámbito competencial corresponda, porque sólo así lograremos que la Comunidad Foral esté en las vías de comunicación más importantes estatales y supraestatales y que el tren de alta velocidad no pase una vez lejos de nuestros límites o simplemente cuando pase se hayan establecido ya todos los hábitos de comunicaciones y todas las redes de comunicación más importantes y una vez más Navarra se quede al margen del ferrocarril. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. En los turnos de posicionamiento, por el grupo socialista, señor Puras.

SR. PURAS GIL: Gracias, Presidente. Mi grupo interviene en este turno porque va a votar mayoritariamente de una manera favorable las propuestas que han sido formuladas por los grupos parlamentarios de UPN y CDN, porque estamos de acuerdo, y ayer lo reclamábamos, y cualquier iniciativa en esta materia mi grupo la va a apoyar; me refiero a ese reiterado –valga la expresión– apoyo al sector agrario que en varias de las propuestas que formulan UPN y CDN se plasma.

Igualmente estamos de acuerdo en las propuestas referentes a la Unión Europea, tanto en lo que puede ser el intento, hacer las gestiones y el esfuerzo necesarios para que la zonificación y la calificación de distintas partes de nuestro territorio se mantengan a poder ser dentro del Objetivo 2, y por supuesto nuestra presencia en distintos órganos de encuentro con la Unión Europea por parte de la Administración del Estado. Por eso hemos de votar favorablemente estas propuestas.

No obstante, como ustedes comprenderán, nos vamos a abstener en la relativa a las infraestructuras. Creemos, hilando con el discurso del señor Alli, que hay que hacer menos oposición al Gobierno de España. No tenemos inconveniente en que este calendario que ustedes ponen sobre la mesa en el contenido de su propuesta fuera una aspiración; ésa u otra incluso más ambiciosa, y podríamos compartirla como tal. Pero también tenemos que ser realistas y tenemos que ser conscientes de que esto tiene que encajar dentro de unos Presupuestos Generales del Estado, que tienen que atender también otros muchos territorios,

algunos de los cuales se encuentran en una situación de atraso importante en materia de infraestructuras, pero esto es Navarra y efectivamente tenemos que defender los intereses de la Comunidad Foral. Ahí nos tenemos que empeñar, y por eso creíamos que nuestra propuesta era un poco más acertada, porque en lo que creemos que tenemos que centrar nuestro empeño y nuestro esfuerzo conjunto es en conseguir negociar un convenio con el Estado, un convenio más allá de acuerdos o protocolos suscritos con anterioridad, un convenio que concrete las infraestructuras y la programación y las inversiones de las mismas. Eso es lo que nos parece importante y por donde tenemos que hacer el esfuerzo, por eso mi grupo se abstendrá en esta propuesta.

Y, finalmente, en relación con la propuesta que plantean en materia de pacificación, obviamente no podemos hacer sino abstenernos. Hemos aprobado gracias a su abstención –o lamentablemente con su abstención– una propuesta que entendíamos más equilibrada, que se aprobó en el Congreso de los Diputados allá por mayo de este año. Creemos que por ahí tienen que ir, que ésas son las coordenadas correctas. Saben bien que estamos conformes, y, de hecho, por eso en su día promovimos y suscribimos el acuerdo por la paz y la tolerancia en Pamplona en 1988, pero todo el acuerdo por la paz y la tolerancia, no sólo el punto cinco. Si nos trajeran el acuerdo completo, lo suscribiríamos, la verdad es que pensamos que no es actual y que es más correcta la declaración que se produjo en el Congreso. En todo caso, no podríamos poner ningún pero, aunque en este caso si lo ponemos porque ustedes nos proponen la suscripción sólo del punto número 5. Ustedes saben bien que, para el Partido Socialista de Navarra y para el Partido Socialista Obrero Español, Navarra, como usted decía, señor García Adanero, no puede ni debe ser moneda de cambio, lo compartimos absolutamente, rotundamente, y le decimos que no lo va a ser, y por la responsabilidad que el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Socialista de Navarra tienen en esta materia creo que tenemos la garantía. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puras. Por Izquierda Unida, su posicionamiento, señor Izu.

SR. IZU BELLOSO: Gracias, señor Presidente. Nosotros vamos a apoyar todas las propuestas de resolución que han presentado UPN y CDN excepto una, que es la 108, en la que nos vamos a abstener y por parecidas razones a las que exponía hace un momento el señor Puras. Se ha aprobado otra propuesta que respalda lo que en su día acordó el Congreso de los Diputados y que nos parece mucho más acertada que la que nos traen

aquí estos dos grupos. Por otro lado, hay alguna afirmación en esta propuesta que podría suponer un respaldo a la ilegalización de determinados partidos políticos que nosotros no compartimos, cuando se alude a que ninguna organización respaldada por ETA sea reconocida en negociaciones políticas.

Como digo, el resto de las propuestas las vamos a apoyar, aunque sí que quiero hacer un par de matizaciones. En la propuesta 105 se insta al Gobierno a la reestructuración de regadíos tradicionales para conseguir mayores dimensiones de explotación. Nosotros estamos de acuerdo con esta propuesta en los términos en que está motivada, donde se dice que se pretende buscar fórmulas de asociación entre agricultores para conseguir ahorro de costes y consecuentemente aumento de la rentabilidad. Nos parece bien que se vaya a la búsqueda de mayores dimensiones a través de las técnicas que se suelen utilizar habitualmente, la concentración parcelaria, el fomento del cooperativismo u otras que puedan darse. No nos gustaría que se entienda esto como un posible respaldo por nuestra parte si lo que se pretende es sustituir a los agricultores actuales o con la dimensión actual por grandes empresas o multinacionales del sector que desplazarán a las actuales empresas.

Y en cuanto a la propuesta de resolución número 110, que se refiere a compromisos de infraestructuras, la apoyaremos sin ningún problema igual que hemos apoyado la que presentaba el grupo socialista. Nos parece bien que se haga todo lo posible para que todas estas infraestructuras vayan adelante. Sí que tengo que hacer un par de matizaciones que, en cualquier caso, no van a hacer que no apoyemos la propuesta. Se insta al Gobierno de la nación, y creo que habría sido más correcto, por el momento en el que estamos, que se instara a las Cortes Generales, porque el presupuesto ya no está en manos del Gobierno sino de las Cortes. En cualquier caso, es un detalle. Y haré la misma precisión que hemos hecho en la propuesta de resolución del grupo socialista, donde se pone "alta velocidad", que conste que nosotros apostamos por la "velocidad alta", que, como he dicho antes, no es lo mismo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Izu. Por Aralar, señor Jiménez Hervas, su turno de posicionamiento.

SR. JIMÉNEZ HERVAS: Sí, rápidamente. Vamos a votar claramente en contra de la propuesta 108. Creo que hacer esta propuesta con respecto al tema de la violencia y demás es colocar a UPN –que más o menos sería entendible en este grupo, lo que no entendemos es cómo la ha podido firmar el CDN– en un bloque de confrontación de mantener el conflicto, cuando está claro y yo creo que uno de los elementos importantes es que cada

vez más a nivel social y a nivel de agentes políticos somos conscientes de que hay que dar todos los pasos y abrir todas las vías posibles para que mediante el diálogo podamos buscar puntos de acuerdo que acaben con la violencia. Hacer esto a estas alturas, pues bueno..., todos sabemos cómo está actuando el PP en Madrid y, por lo tanto, que lo haga UPN aquí no nos extraña, lo que no sabemos es si hay también un acuerdo de coalición PP-CDN, y entonces tendría más sentido esto, pero, si no, no lo sabemos.

Con respecto a las propuestas 104, 105, 106 y 107 nuestro grupo se va a abstener. Estas declaraciones genéricas en favor del sector agrario o ganadero viniendo del Gobierno que está haciendo la política agraria y ganadera de esta Comunidad a nosotros por lo menos nos producen reservas y prudencia, porque en torno al canal, en torno a las industrias agroalimentarias, propuestas tan genéricas, dudamos de quiénes son o quiénes pueden llegar a ser los beneficiarios directos. Y claro que estamos a favor de traer dinero para el Objetivo 2, faltaría más, otra cosa es que tendríamos que discutir también cómo se reparte, para qué se reparte y quiénes son los principales beneficiarios. Por lo tanto, nos abstenemos por si acaso, porque, visto lo visto, vista la política agraria y ganadera que lleva este Gobierno, no nos fiamos.

Curiosamente vamos a votar a favor de dos de UPN, ya sé que UPN no ha votado a favor de ninguna de Aralar, pero como no somos rencorosos le vamos a apoyar dos. Vamos a votar a favor de la 109, aunque resulta gracioso. Por supuesto que todos defendemos la presencia de Navarra en Europa, desde luego, nuestro grupo es el primero que viene reivindicándolo en este Parlamento, faltaría más, y la relación con todas las comunidades y regiones europeas, pirenaicas o no pirenaicas, faltaría más. Pero, mire, verles redactar esta propuesta... Si Petilla de Aragón fuese Petilla de Guipúzcoa o de Vizcaya, ustedes irían a Santander, cogerían un barco y entrarían por no pasar por la Comunidad Autónoma Vasca, porque hacen verdaderas filigranas para no nombrarla, y es que éste vuelve a ser otro ejemplo de los traumas que tienen ustedes incapaces de superar.

Y lo mismo diremos sobre la propuesta 110, que también vamos a apoyar. Lógicamente, estamos a favor de que se desarrollen y de pedir al Estado que financie, porque, entre otras cosas, no haría sino devolvernos una pequeña parte del cupo, del dinero que se nos lleva. Este tema no suele salir aquí, pero estas inversiones del Estado en Navarra no hacen sino devolvernos una pequeña parte del dinero que se lleva a través del cupo, y entonces vamos a estar de acuerdo. Ahora, llevamos casi dos meses que estos grupos del Gobierno no hacen más que pedir y pedir a Madrid, y a nos-

otros nos tendrán con ustedes pidiendo a Madrid, pero ustedes con respecto a infraestructuras, a vías de comunicación, ¿qué están haciendo con nuestro dinero y para nuestra Comunidad? Volvemos al debate que hemos tenido estos días. Con respecto a la red foral, a la red local, etcétera, por ejemplo, con respecto a la 135, ¿qué están haciendo ustedes? Últimamente, pedir, pedir, parece que vende pedir a Madrid, pero hacer, hacer, hacer bastante menos.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Jiménez Hervás. Por Eusko Alkartasuna, turno de posicionamiento, señor Ramírez Erro.

SR. RAMÍREZ ERRO: Gracias, señor Presidente. Pues va a haber de todo. Va a haber votos favorables, votos de abstención y votos contrarios. La propuesta de resolución 104, que proponen los grupos parlamentarios de UPN y CDN, realmente a uno le sorprende, es decir, cuando habla directamente de instar al Gobierno de la nación a fomentar el análisis de instrumentos que estimulen el establecimiento de canales de comercialización de las producciones agroalimentarias, inevitablemente a uno le lleva muy lejos. Fíjese si a uno le lleva lejos que le lleva hasta Nueva York, y entonces se acuerda de una feria que se organizó por el Gobierno de Navarra en la que se exponían una serie de productos, entre ellos la txistorra –que ustedes sabrán que las cuestiones porcinas, este tipo de manufacturas es complicado exportarlas a Estados Unidos–, y que el Gobierno de Navarra no se preocupó ni siquiera de registrar aquellas empresas que exponían en aquella feria para que tuviesen la capacidad de exportar. Basta tener un pequeño y discreto contacto con importadores americanos para constatar la sorpresa que se llevaron ante el tipo de feria organizada por el Gobierno de Navarra. Por lo tanto, en esta propuesta no nos queda más remedio que abstenernos porque el problema fundamental y el trabajo empieza aquí, señores, en Navarra, con la exportación y es algo que ustedes no están desarrollando.

En cuanto a la propuesta de resolución 105, es que no la llegamos a entender. Ustedes proponen la potenciación de acciones destinadas a la consecución de mayores dimensiones de explotación, y están hablando de regadíos tradicionales. ¿Están proponiendo una concentración parcelaria?, ¿a qué se debe esta indefinición? Es que no llegamos a saber la concreción de esta propuesta de resolución, y es que tampoco se nos ha definido probablemente porque ni el propio Gobierno sabe hasta dónde quiere llegar con ella.

La propuesta 106, señorías, dice crear un grupo de prospectiva. ¿Es que acaso el Gobierno de Navarra no tiene capacidad directamente de crear y hacer una prospección? ¿En qué consiste esta creación de un grupo de prospectiva? Real-

mente, nosotros no podemos votar favorablemente a cuestiones que no sabemos qué implicaciones tienen o en qué se van a sustanciar.

La propuesta número 107, efectivamente, va a contar con nuestro apoyo. La Agenda 2007-2013, con la Unión Europea, de acuerdo. Cuentan con nuestra conformidad.

Sin embargo, en la propuesta 108, señorías, lamentamos constatar que ustedes están utilizando un lenguaje del pasado, un lenguaje ya superado, pero superado incluso por las fuerzas políticas españolas presentes en el Congreso de los Diputados. Señorías, no procede en estos momentos un tipo de declaración así, nos extraña que a estas alturas de la película, en estas circunstancias políticas se pueda plantear un tipo de declaración así, que, por cierto, es contradictoria con lo que ustedes han votado con anterioridad. Porque si leen el segundo párrafo, ustedes dicen textualmente: “Sólo la voluntad de nuestro pueblo puede orientar el presente y el futuro de Navarra”. Le remito a la propuesta de resolución 83 de este grupo parlamentario, que lo que pedía única y exclusivamente era el respeto a la voluntad de la ciudadanía, por lo tanto, aclárense, pero aclárense para orientarnos a un fin, que es a la consecución de aquello a lo que todos aspiramos, que es la pacificación y la normalización políticas. Por lo tanto, andar con estos lenguajes, insisto, superados incluso por las fuerzas políticas españolas en el Congreso, nos parece que es dejar a Navarra atrás en un proceso en el que hay que andar con muchísimo tiento.

La propuesta 109 la vamos a votar favorablemente, porque constatamos que, por fin, se han dado cuenta ustedes, señorías, de la importancia que tiene que Navarra tenga presencia directa en las instituciones europeas. Ahora bien, nosotros en nuestras propuestas decíamos cómo, porque, claro, pedir cuando se están negando a iniciar un proceso de debate del modelo de estado en el que están inmersas diferentes naciones que conforman el Estado en estos momentos... Es decir, ustedes no quieren participar de esa reivindicación de reclamación de mayores cotas de autogobierno, pero, sin embargo, creen positivo que tengamos una presencia directa en Europa. Claro, en eso coincidimos, queremos que haya presencia en Europa, pero en lo que, al parecer, no coincidimos es en que nosotros queremos que sea ahora, y el método debe iniciarse. No entendemos, sinceramente, cuál es su estrategia, pero realmente consideramos que con esta propuesta de resolución difícilmente se va a conseguir aquello que los tres, los grupos parlamentarios de UPN, CDN y también Eusko Alkartasuna, tanto ansiamos.

En cuanto a la propuesta de resolución 110, lógicamente, estamos a favor. Todas las inversio-

nes que vaya a hacer el Estado en Navarra en materia de infraestructuras pues bienvenidas sean. Pero a uno le asalta una pregunta, ¿va a ser esto lo que va a defender el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados? ¿Va a ser esto lo que su grupo va a defender directamente en el Congreso de los Diputados en la posible negociación con el resto de fuerzas políticas? ¿Estas van a ser sus prioridades? Me asalta la duda. En cualquier caso, nos parece positivo. Es decir, es muy interesante solicitar la conexión de la autovía A-12, además de una serie de puntos, que nos parece que es entrar en dinámicas interesantes, es decir, el que se coja la costumbre, independiente de quién gobierne en el Congreso de los Diputados, de reivindicar aquello que a Navarra corresponde y también reivindicar que recibamos inversiones tan necesarias y de las que tan lejos nos hemos quedado de los parámetros de calidad durante tantos años, también cuando gobernaba el Partido Popular, y uno se acuerda directamente del aeropuerto, de la cárcel y de otras infraestructuras de las que no hemos tenido el apoyo necesario por parte del Estado, dada la actual configuración del modelo de estado.

Por lo tanto, señorías, vamos a apoyar las propuestas de resolución 109 y 100, nos abstendremos en la 104, 105 y 106, y votaremos en contra de la propuesta de resolución 108, porque, insisto, es un lenguaje ya superado y entra en grave contradicción con el debate planteado en esta Cámara y, sobre todo, con el voto que ustedes han puesto de manifiesto ante la propuesta de este grupo parlamentario, la propuesta de resolución número 83, que venía a decir que se respetase la voluntad de la ciudadanía de Navarra. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramírez Erro. Para la réplica, señor García Adanero.

SR. GARCÍA ADANERO: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías. En primer lugar, quiero decirle al señor Ramírez que tenía razón; la propuesta 104 está referida al Gobierno de Navarra y no al Gobierno de la nación como pone por equivocación. Y, aunque no se puede extender uno mucho, cuando pregunta que qué hace Navarra en obras públicas le diré que en este momento está haciendo tres autovías a la vez que sirven muy bien para desarrollar Navarra interiormente pero que acaban donde acaban –y sus señorías saben dónde acaban– y, por lo tanto, estamos pidiendo que no acaben donde van a acabar sino lógicamente donde deben acabar, que sigan la continuación en otra carretera y que nos una con otras ciudades del resto de España, eso es lo que hay, aparte de todas las obras que se están haciendo de carácter local, comarcal, etcétera.

Y referido a la propuesta 108, la propuesta sobre el terrorismo, la verdad es que, señor Puras, no entiendo cuál es el motivo por el que se va abstener. Dice que están de acuerdo en que Navarra no sea moneda de cambio, que no se utilice... Pues eso es lo que dice la propuesta. Es verdad que también dice que ningún partido político que apoye la práctica de la violencia está legitimado para erigirse en representante del pueblo navarro; igual el problema lo tienen ustedes aquí, igual es que comparten la idea de que no tiene que haber ningún partido ilegalizado y ahora comparten eso, porque, si no, si uno lee la propuesta, tendrá que explicar qué le lleva a usted a abstenerse en esta propuesta. Yo la leía y decía: igual hemos hecho algo que no debíamos, supongo que no será lo de la voluntad de nuestro pueblo y ustedes tienen la intención o pueden defender que quien tiene que decidir sobre Navarra sea Madrid, pues también, si es eso, también lo comprendo.

Para aclarar las cosas, dice que el estatus institucional de Navarra dentro de la unidad de España lo deciden los navarros; pues claro, eso lo hemos defendido siempre, eso lo defiende UPN. Y UPN cuando define la eliminación de la transitoria cuarta ya lo dijimos que en el Amejoramiento pondríamos la cláusula correspondiente para que esto siga siendo así. Nosotros no vamos a decir que el estatus institucional de Navarra lo decida el Congreso de los Diputados, lo decidirá Navarra, los ciudadanos de Navarra dentro de la unidad de España, eso también lo decimos sin ningún complejo, “dentro de la unidad de España”, otra cosa es lo que piensen ustedes, pero nosotros sin ningún complejo.

Y yo creo que el Partido Socialista se abstiene porque, como decía el señor Taberna el otro día, al final, su cauce de decisión es muy limitado, y, entonces, no sé si tienen miedo a votar a favor y que alguien no sé si con más criterio –no creo–, o con diferente criterio, mayor desde luego yo no les concedo, en todo caso diferente, les diga que cómo se les ha ocurrido apoyar esto, porque, si no, no se entiende cómo ustedes pueden abstenerse en esta propuesta. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Adanero. Señor Allí, su réplica.

SR. ALLI ARANGUREN: Gracias, señor Presidente. Seré breve. La propuesta de resolución que más debate ha suscitado es la 108, y yo la he vuelto a leer y realmente no creo que aquí haya ninguna contradicción con otra que ha sido aprobada, apoyada por nuestro grupo, que fue la declaración del Congreso de los Diputados, ni más ni menos. Creo que hay una total congruencia en cuanto reafirmación del principio democrático de que sólo los representantes de la voluntad popular son los legitimados para tomar decisiones, que

ningún grupo terrorista ni ningún partido político que apoye la práctica de la violencia o se sostenga en ella está legitimado para erigirse en representante del pueblo de Navarra, entre otras cosas porque la inmensa mayoría del pueblo de Navarra jamás le ha encomendado esa representación. Y que la negociación política que pueda darse, y esto es lo que hemos venido sosteniendo todas las fuerzas democráticas desde el acuerdo de Ajuria Enea, sea exclusivamente entre las fuerzas legitimadas democráticamente, y que en otro espacio distinto, en otro marco distinto podrá haber otra interlocución para cuestiones de intendencia o accesorias, pero nunca para decisiones políticas. Por tanto, creo que esto es totalmente congruente con lo sostenido, como digo, en la declaración del Congreso de los Diputados, pues se trata de dejar claro que sólo el pueblo navarro puede decidir sobre su presente y sobre su futuro, y como nosotros entendemos que esto es así y debe ser así, seguimos defendiendo la validez de la transitoria cuarta de la Constitución, que garantiza, en la norma de mayor rango que existe en el ordenamiento jurídico del Estado español, que es el pueblo navarro el que decide, y nosotros no creemos que esto deba pasar a ninguna otra norma, cuando la mayor garantía la tenemos precisamente en la Constitución Española, y todas las demás normas, gusten o no, son mucho más vulnerables, mucho más modificables, mucho más temporales que una Constitución, aunque sólo sea por el hecho de la complejidad que tiene modificar una Constitución. Ésa es la mayor garantía de que es el pueblo navarro el único titular de su destino, ésa es la única garantía, la más sólida, la más solvente, la que ha sido transmitida históricamente a la sociedad navarra como la garantía de que nadie decidiese por ella. Lo que me causa asombro es que quienes han transmitido a la sociedad desde 1978 que ahí estaba la garantía hoy piensen que esa garantía no vale. ¿Que puede haber otras garantías mejores?, imposible; ¿peores?, siempre. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Vamos a proceder a votar las propuestas de resolución. En primer lugar, la 104. Señores Parlamentarios, comienza la votación. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 41; en contra, 0; abstenciones, 7.

SR. PRESIDENTE: Se ha aprobado la propuesta de resolución número 104. Votamos a proceder a votar la 105. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 41; en contra, 0; abstenciones, 7.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la resolución 105. Votamos la propuesta 106. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 41; en contra, 0; abstenciones, 6.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta de resolución 106. Votamos la 107. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 44; en contra, 0; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta de resolución 107. Votamos la 108. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 27; en contra, 7; abstenciones, 14.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta 108. Votamos la propuesta 109. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 48; en contra, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta 109. Votamos la propuesta 110. (PAUSA) Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Marcotegui Ros): El resultado de la votación ha sido el siguiente: votos a favor, 36; en contra, 0; abstenciones, 11.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobada la propuesta 110. Señoras y señores Parlamentarios, les agradezco la dedicación de esta mañana, su trabajo ha sido muy interesante.

No puedo por menos de recordar la ausencia del Parlamentario señor Etxegarai, que si bien nos ha ayudado a hacer menos larga esta sesión, también es bien cierto que habrá estado sufriendo por no poder defender sus ideas. Desde aquí le transmito el saludo y el aprecio de la Cámara. Señoras y señores Parlamentarios, se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 14 HORAS Y 23 MINUTOS.)

CAPÍTULO X
EL FINAL DE UN CICLO
(2005-2006)

1. DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO VASCO

Decreto N° 2/2005, de 21 de febrero, de Presidencia del Gobierno Vasco de disolución del Parlamento Vasco y convocatoria de elecciones autonómicas para el día 17 de abril de 2005.

Doc. –

Localización: *Boletín Oficial del País Vasco*, N° 36, de 22 de febrero de 2005.

Nota.- Por coincidir este texto con el doc. núm.º 512, p. 344, no se transcribe.

2. ANULACIÓN DE LAS LISTAS PRESENTADAS POR AUKERA GUZTIAK/TODAS LAS OPCIONES (AG)

Sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de 26 de marzo de 2005, adoptada por unanimidad de los 16 magistrados que la componen, anulando las candidaturas denominadas Aukera Guztiak (AG) por aplicación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en base a la fundamentación jurídica, entre otras, de considerar la existencia de una continuidad entre el entramado de Herri Batasuna y la citada Agrupación de Electores, ideada al servicio de los partidos políticos ilegalizados en el año 2003 (Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna).

Doc. 604

Localización: <http://www.tribunalsupremo.es>

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cinco.

Vistos los recursos contencioso-electorales números 7/2005 y 8/2005, seguidos a instancia de la Abogacía del Estado, en representación del Gobierno de la Nación y del Ministerio Fiscal, contra los Acuerdos de las Juntas Electorales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de fecha 21 de marzo de 2005, publicados en el *Boletín Oficial del País Vasco* de 22 de marzo de 2005, por los que se proclaman las candidaturas presentadas a las Elecciones al Parlamento Vasco convocadas por Decreto 2/2005, de 21 de febrero, de la Presidencia del Gobierno Vasco, en lo relativo a las distintas candidaturas denominadas *AUKERA GUZTIAK (AG)*; siendo parte demandada las indicadas candidaturas, representadas por el Procurador D. Rafael Núñez Pagan, y asistidas por la Letrada D^a Beatriz Illardía Olangua.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2005, el Abogado del Estado, en la representación del Gobierno de la Nación y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 2005 ha presentado escrito ante esta Sala Especial del Tribunal Supremo, regulada en el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por el que interpone recurso contencioso-electoral contra los Acuerdos de las Juntas Electorales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, de fecha 21 de marzo de 2005, publicados en el *Boletín Oficial del País Vasco* de 22 de marzo de 2005, por los que se proclaman las candidaturas presentadas a las Elecciones al Parlamento Vasco, convocadas por Decreto 2/2005, de 21 de febrero, de la Presidencia del Gobierno Vasco, impugnación que formula en lo relativo a las candidaturas denominadas *AUKERA GUZTIAK (AG)* y al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 5 de la Ley Orgánica del

Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Disposición Adicional Segunda, 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos. En dicho escrito de recurso se solicita de la Sala que, previos los trámites legales procedentes, dicte Sentencia por la que anule y deje sin efecto los referidos Acuerdos en cuanto a las citadas candidaturas. Asimismo, y mediante otrosí, vino a solicitar la adopción de la medida cautelar de suspensión de la obligación de entregar una copia del Censo a las indicadas candidaturas, que por aplicación del artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tiene la Oficina del Censo Electoral.

SEGUNDO.- Con igual fecha, el Fiscal, en virtud de la legitimación que le otorga el art. 49. 5, b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con el art. 11.1 de la LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, ha presentado escrito interponiendo recurso contencioso-electoral contra los Acuerdos de las Juntas Electorales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya a que anteriormente se ha hecho referencia, solicitando a la Sala, previos los trámites legales procedentes, se dicte Sentencia por la que *se declare que no es conforme a Derecho la candidatura presentada por la Agrupación de Electores AUKERA GUZTIAK (AG) procediendo, en consecuencia a ANULAR LOS ACTOS de proclamación impugnados.*

TERCERO.- Una vez presentados los citados escritos de interposición de los recursos por el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, y atendiendo a la celeridad y concentración que el presente procedimiento posee, la Sala, en virtud de Providencia de 24 de marzo de 2005, acordó notificar dicha presentación a la representación de las Candidaturas cuya proclamación resultaba impugnada, a fin de que *antes de las quince horas del día veinticinco del corriente mes de marzo puedan comparecer en el presente procedimiento, debidamente representados y asistidos, y efectuar cuantas alegaciones y aporten los elementos de prueba que estimen oportunos, significándose que la brevedad del término señalado se corresponde con el carácter sumario del procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.*

Asimismo se tuvo por interesada la medida cautelar solicitada por el Abogado del Estado, de suspensión de la obligación de la Oficina del Censo Electoral de suministrar copia del Censo a las candidaturas, acordándose al efecto la formación de pieza separada. Por último se daba cuenta de la habilitación del Registro General del Tribunal Supremo y de la Secretaría de la Sala del art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial durante las 24 horas de los días 23, 24, 25 y 26 de marzo del presente año, según Acuerdo del Presidente del Tribunal Supremo de fecha 18 de marzo de este año, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 del presente mes, a los solos efectos de posibilitar la presentación de los escritos referidos.

CUARTO.- Por Auto de esta Sala de veinticinco de marzo de dos mil cinco se acordó acceder a la medida cautelar solicitada por el representante del Gobierno de la Nación y, en consecuencia, suspender la entrega de la copia del Censo electoral a los representantes de las candidaturas hasta tanto recayera la Sentencia que pusiera fin al procedimiento, comunicándose oportunamente a la Oficina del Censo.

QUINTO.- Afirma el Abogado del Estado en su recurso, en síntesis, que existe la certeza racional, que cabe inferir de los medios de prueba que aporta en su recurso, de que las candidaturas que se impugnan por ser sucesoras o continuadoras de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, cuya ilegalidad y disolución fue acordada por esta misma Sala por su instrumentalidad y subordinación a la banda terrorista ETA, se encuentran en efecto incursas en la prohibición de proclamación electoral prevista en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General, por ser, una vez más, continuación de aquellos Partidos Políticos disueltos.

Argumenta al efecto dicha representación que dichas candidaturas no son sino una nueva materialización de aquella estrategia trazada por la banda terrorista ETA de actuar mediante *el desdoblamiento entre la actividad terrorista y la política*, que fue iniciado desde finales de los años sesenta y cuyo pormenorizado análisis, con carácter de hecho probado, se hizo en la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003. Estas nuevas candidaturas serían, como se dice, otro paso más en aquella

misma estrategia que estaría dado con el fin de participar en la acción política con una organización instrumental que opere en la legalidad; en definitiva, sería *la continuación de la banda terrorista ETA en la vida política; el fruto y desarrollo, por tanto, de las nuevas circunstancias derivadas de la ilegalización de HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA.*

Continúa dicho escrito exponiendo los precedentes representados por las Sentencias de esta Sala de 27 de marzo de 2003, de 3 de mayo de 2003, de 5 de octubre de 2003 y de 21 de mayo de 2004, así como por las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en los respectivos recursos de amparo interpuestos contra aquéllas, y realiza un análisis de las circunstancias fácticas relevantes que concurren en las citadas candidaturas para, racionalmente valorados, fundamentar su pretensión anulatoria de la proclamación.

En primer lugar, alude a las circunstancias concurrentes que evidencian en *AUKERA GUZTIAK* su carácter de sucesión y continuación de *BATASUNA* desde una doble perspectiva: de un lado, sus antecedentes y las relaciones políticas, organizativas y funcionales que *AUKERA GUZTIAK* ha mantenido con los partidos disueltos, con el *complejo o entramado BATASUNA* e incluso de modo directo con la organización terrorista ETA, y, de otra parte, las conexiones, vinculaciones y relaciones personales de los integrantes, promotores y valedores de las Candidaturas impugnadas con los Partidos Políticos disueltos o con la misma banda terrorista.

Se concretan tales circunstancias en los apartados que a continuación expresaremos de manera resumida y que se recogen en el Fundamento VI de su escrito, bajo la denominación *relaciones de conexión de la candidatura impugnada*:

1.- Las actuaciones previas de la organización terrorista ETA y de *BATASUNA* que evidencian que la presentación de una lista teóricamente independiente, con posibilidades de ser aceptada pese a la ilegalización de *BATASUNA*, es una actuación clave en la estrategia de ETA y que fue trazada por la misma banda terrorista.

2.- La subordinación instrumental de la candidatura a los designios de *BATASUNA*, que resulta igualmente de la reunión previa a su presentación con la cúpula dirigente de *BATASUNA* en el Hotel Abando de Bilbao, el 25 de febrero de 2005.

3.- Las numerosas evidencias documentales (carteles, formularios, instancias) que, referidas indistintamente a *BATASUNA* y a *AUKERA GUZTIAK*, aparecen en poder de personas de una y otra organización.

4.- Los actos propios de *BATASUNA* y de *AUKERA GUZTIAK* en el ámbito social, político y cotidiano en la etapa preelectoral, manteniendo una relación atípica de recíproco silencio, pese a la teórica competencia electoral que debieran tener, y que evidencian la complementariedad de estrategias.

5.- La negativa a condenar el terrorismo por parte de *AUKERA GUZTIAK*, idéntica a la estrategia siempre mantenida por *BATASUNA*, y la explicación de las acciones terroristas como una consecuencia natural –*contextualizada*– de un pretendido *conflicto vasco*, así como el revestimiento de esa misma justificación de eufemismos sintáctica, gramatical y lexicográficamente idénticos a los utilizados por *BATASUNA*, cuando no a los contenidos en los mismos documentos internos (los Zutabes) de ETA.

6.- Las estrechas relaciones operativas, políticas e instrumentales de Everardo, Jesús María e Irene, promotores los primeros y candidata la última de *AUKERA GUZTIAK*, con personas relevantes del complejo *BATASUNA/ETA*, recibiendo de él las correspondientes instrucciones de actuación.

7.- El importante porcentaje (18,8 %) de personas firmantes en apoyo a la candidatura (6.035 personas de un total de 31.956 firmas válidas) que están relacionadas con la llamada Izquierda Abertzale y las organizaciones de su entorno, entre los que se cuentan, por ejemplo, 964 personas que han tenido relación con ETA y 44 que han pertenecido a las sucesivas Mesas Nacionales de *HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK* o *BATASUNA*.

8.- Las estrechas vinculaciones con el complejo ETA/BATASUNA que ostentan 11 de los candidatos de las listas de la agrupación electoral cuya proclamación ahora se impugna.

Concluye por todo ello el Abogado del Estado afirmando en su recurso que, según resulta de lo expuesto *la creación de la candidatura obedece exactamente al designio de ETA y a su deseo de no perder representación institucional.*

Asimismo, en los Fundamentos de Derecho del recurso, tras referirse a los extremos de procedencia de éste, esto es, a la competencia del Tribunal, procedimiento aplicable y legitimación, argumenta la Abogacía del Estado sobre el valor probatorio que ostentan los informes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, en su doble consideración de prueba pericial y documental, y los Autos dictados por el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional en la tramitación de diligencias previas y sumarios; destacando en concreto la eficacia probatoria del Auto de 26 de agosto de 2002, dictado en el Sumario 35/2002, confirmado expresamente por el Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 2002. Igualmente, argumenta sobre el valor probatorio de la prueba documental consistente en las noticias de prensa aportadas como medio eficaz para acreditar los hechos demostrativos de la conexión a que acaba de aludirse, refiriéndose para ello a la doctrina expuesta por esta propia Sala en su Sentencia de 27 de marzo de 2003.

Finalmente, examina los efectos que tiene la ilegalización de un Partido Político y lo vincula con la prohibición contenida en el artículo 44. 4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, y con la doctrina constitucional sobre la sucesión o continuidad de tales Partidos por agrupaciones de electores, y concluye, con fundamento en aquella Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003, dictada en el proceso de ilegalización de los Partidos Políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRIARROK y BATASUNA, que *la imposibilidad de que las candidaturas impugnadas participen en las elecciones al Parlamento Vasco es una medida consecuente y necesaria en relación con la disolución de aquellos partidos políticos, pues de otro modo esas formaciones políticas, sus dirigentes y estructuras, continuarían concurriendo a procesos electorales, que sería no solo frontalmente opuesto a lo fallado en la Sentencia de ilegalización, sino también contrario a lo que la propia Ley dispone.*

SEXTO.- Sustenta el Ministerio Fiscal su recurso, en síntesis, en los siguientes argumentos, comprensivos de los Hechos y Fundamentos que expone:

Que esta Sala dictó Sentencia, con fecha 27 de marzo de 2003, en la que declaró la ilegalidad de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, y, su consecuente disolución, cancelación de sus respectivas inscripciones en el Registro de Partidos Políticos y el cese inmediato de todas sus actividades; desde entonces, se alega, ha sido propósito declarado de los mentores de las formaciones ilegalizadas intentar, en fraude de Ley, su participación en cada uno de los procesos electorales que se han ido produciendo, a través de agrupaciones de electores que continúan su actividad política.

Expone a continuación el Ministerio Público cómo los precedentes jurisprudenciales representados por las Sentencias de esta Sala de 3 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2004, así como por las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en los respectivos recursos de amparo interpuestos contra aquéllas, revelan la evolución de la estrategia, que califica de *evasiva*, desplegada por el ilegalizado partido Batasuna, en el intento de burlar la prohibición de actividad política que sobre él pesa.

Realiza seguidamente, a fin de corroborar la subsistencia de la citada estrategia evasiva en el planteamiento de la última cita electoral –Elecciones al Parlamento Vasco–, una profusa exposición y análisis de las circunstancias fácticas relevantes que concurren en las candidaturas impugnadas, y, que, fundamentan la pretensión anulatoria de la proclamación.

Señala, en cuanto que Preámbulo de su razonamiento jurídico, que, conforme el artículo 44.4 de la LOREG, no podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que, de hecho, vengán a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado ilegal, estableciéndose en

dicho precepto los elementos a tener en cuenta para la fijación de tal circunstancia, en consonancia con el artículo 12. 3 de la Ley de Partidos Políticos, para seguidamente afirmar la continuación de hecho que la Agrupación AUKERA GUZTIAK, constituye respecto de los partidos ilegalizados.

A la concreción de las pruebas que sustentan la anterior afirmación, y que bien pudieran sintetizarse en la forma que a continuación se detallará, sigue la apreciación y deducción que de las mismas obtiene el Ministerio Fiscal, sobre la base de su consideración, ya como directas ya indiciarias:

1.- Documentación remitida por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, de la Audiencia Nacional, en virtud de lo acordado en Auto de 17 de marzo de 2005, dictado en Diligencias Previas 201/2003, sobre integración en organización terrorista. Se compone de un informe de la Comisaría General de Información, de fecha 15 de marzo de 2005, al que se une documentación diversa, así como copia de las grabaciones, autorizadas por aquél Juzgado o realizadas en el Centro penitenciario de Huelva.

2.- Informe, de fecha 21 de marzo de 2005, igualmente de la Comisaría General de Información, que contiene el resultado del examen de la documentación solicitada por esa Fiscalía a las Juntas Electorales Territoriales del País Vasco.

3.- Informe n.º 02/2005, de 22 de marzo de 2005, de la Jefatura del servicio de Información de la Guardia Civil.

4.- Página del Diario El País, de fecha 20 de marzo de 2005, que contiene entrevista a Irene.

Del examen de las pruebas relacionadas concluye, de una parte, la existencia de prueba directa de la estrategia por parte de Batasuna de concurrir a este proceso electoral con sus propias listas, que habremos de llamar *negra* vista la insistencia –obsesiva, en verdad– con que sus miembros hablan de la otra lista *blanca*, que configura su alternativa electoral, destacando, a tal efecto, el carácter de prueba directa de la grabación que contiene la conversación de una cualificada miembro de la dirección de Batasuna, y de otra, la capital importancia de la prueba indiciaria, en atención a las circunstancias del objeto a probar y de clandestinidad en que sus protagonistas han desarrollado su actividad.

Continúa el Fiscal que, el conjunto de las pruebas que aporta, conduce de modo racionalmente inevitable a la conclusión de existencia de una operación política diseñada y ejecutada por y desde el complejo que forman los partidos ilegalizados, fuerza motriz en todo momento de la plataforma que intenta concurrir a las elecciones, carente por eso mismo de Programa - como reconocen en la *Propuesta*, documento de presentación de la Agrupación cuyo contenido se desarrolla, a continuación, por el Fiscal.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2005, las candidaturas cuya proclamación se impugna, que han comparecido conjuntamente como Agrupación de Electores AUKERA GUZTIAK en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, representadas por el Procurador D. Rafael Núñez Pagan y con asistencia de la Letrada D.ª Beatriz Ilardia Olangua, han evacuado el traslado conferido en la Providencia de 24 de marzo, formulando las alegaciones que han tenido por conveniente. En síntesis, atendida la fundamentación esgrimida por el Abogado del Estado parten de que *no es cierto que Aukera Guztiak sea una estrategia del complejo ETA-BATASUNA*, anuncian además la impugnación *de todos y cada uno de los documentos e informes que se presentan y refieren ser el soporte probatorio de la vinculación a la ilegal BATASUNA*, manifestando sus motivos de oposición a las alegaciones de la Abogacía del Estado, que fundamentan en su discrepancia con los elementos fácticos relacionados en el escrito promoviendo el recurso. En concreto, impugnan *la grabación de la supuesta conversación mantenida en los locutorios del Centro Penitenciario de Huelva entre Andrés y Esther*, señalando al respecto que no consta ni se aporta de contrario ninguna resolución judicial que autorice dicha intervención de las comunicaciones, ni se encuentra testimoniada por fedatario judicial, así como que su audición evidencia que no existe la literalidad que se hace constar en el informe, así como que una de las personas que supuestamente intervienen en dicha conversación, en concreto, Andrés, se encuentra en prisión,

por lo que no cabe atribuirle la condición de *miembro activo de ETA*, como tampoco a Esther. Igualmente, niegan como elementos de prueba relevantes las conversaciones mantenidas entre Juan Pablo y Everardo, entre Esther y el compañero sentimental de Irene, y entre Luis Miguel y Simón.

Continúa el citado escrito examinando la prueba documental aportada por el Abogado del Estado, a la que niega eficacia, en concreto a los Zutabes números 101, 102 y 106, sobre los que entiende que hay *un claro error de interpretación*. A todo ello añade cuantas consideraciones estima procedentes sobre la irrelevancia de los hechos relativos a la manifestación organizada por la Plataforma 18/98 +, la publicación del periódico Le Journal du Pays Basque-Euskal Herriko Caseta y de la comunicación al Departamento de Interior del Gobierno Vasco de la celebración de la manifestación prevista para el 17 de marzo de 2005, en Eibar. Asimismo se detiene en afirmar la inconsistencia probatoria del hallazgo de cierta documentación en un control policial, de la reunión entre promotores de Aukera Guziak y Batasuna, de la alegada proporción de personas consideradas por los informes policiales como miembros de la Izquierda Abertzale de entre los que apoyaron, con sus firmas, la formación de la Agrupación que sustenta las Candidaturas impugnadas, de la celebración de la asamblea de Batasuna celebrada el 10 de marzo de 2005, en Getxo (que, según se dice, se ajustó a la convocatoria de BATASUNA), y, aducen la inexistencia de relación alguna entre la iniciativa que representa el manifiesto Eutsi Aukerrari y la Agrupación AG, añadiendo lo que, a su entender, es una selección interesada del Abogado del Estado de las manifestaciones o declaraciones de determinados miembros cualificados de Batasuna.

Finalmente, expresan en el escrito mencionado cuantas consideraciones estiman convenientes en relación con algunas de las personas que integran las candidaturas impugnadas.

Por el contrario, y, atendido el recurso planteado por el Ministerio Público, señalan entre otras, que, *no es cierto que Aukera Guziak sea una estrategia del complejo ETA-Batasuna*, anunciando la impugnación de todos y cada uno de los documentos e informes que se presentan y refieren ser el soporte probatorio de la vinculación a la ilegal Batasuna, manifestando sus motivos de oposición a las alegaciones del Fiscal y señalando al efecto que entienden que éstas constituyen un forzado encaje en la situación actual de los antecedentes jurisprudenciales de esta Sala, así como que ninguna relación tiene BATASUNA con AUKERA GUZTIK y que aquella se ha presentado a estas elecciones con sus propias siglas, candidatos y Programa, negando –en consecuencia– la existencia de los elementos fácticos que, según dicha Jurisprudencia, determinarían la continuidad de una Agrupación en la actividad de BATASUNA, en cuanto no los consideran acreditados; en concreto, rechazan la existencia de una actividad de coordinación, dinamización externa y de búsqueda por los mentores externos de *tres personas limpias* como núcleo promotor de cada candidatura, niegan la presencia de las mismas personas que regían los partidos disueltos, impulsando agrupaciones y candidaturas, así como el apoyo explícito a través de los medios a las candidaturas por parte de BATASUNA y la presencia de candidatos contaminados en las agrupaciones en número y puestos significativos.

Continúa el citado escrito examinando e impugnando la prueba aportada por el Ministerio Público, a la que niega eficacia, en concreto, a los Zutabes números 100, 101, 102 y 106, que entiende se han considerado de manera *sesgada y discordante*; impugna igualmente *la grabación de la supuesta conversación mantenida en los locutorios del Centro Penitenciario de Huelva entre Andrés y Esther*, señalando al respecto que no consta ni se aporta de contrario ninguna resolución judicial que autorice dicha intervención de las comunicaciones, ni se encuentra testimoniada por fedatario judicial, así como que su audición evidencia que no existe la literalidad que se hace constar en el informe y que una de las personas que supuestamente intervienen en dicha conversación, en concreto, Andrés, se encuentra en prisión, por lo que no cabe atribuirle la condición de *miembro activo de ETA*, como tampoco la de Esther.

Se argumenta después en dicho escrito sobre la ineficacia probatoria de las conversaciones telefónicas mantenidas entre Juan Pablo y Everardo y entre Esther y el compañero sentimental de Irene, así como de determinados documentos que se incorporan a los informes policiales, y alega el carácter provisional del Auto de 17 de marzo de 2005, dictado por el Juzgado de Instrucción

Central N.º 5 de la Audiencia Nacional, discrepando de la afirmación de *penetración de miembros de BATASUNA en Aukera Guztiak*.

Asimismo, si bien en relación a ambos recursos, las Candidaturas recurrentes plantean en idénticos Fundamentos Jurídicos las siguientes cuestiones:

- 1) Vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías.
- 2) Inexistencia de similitud sustancial entre la Agrupación Electoral que sustenta las Candidaturas impugnadas y los partidos políticos ilegalizados por la Sentencia de esa Sala de 27 de marzo de 2003.
- 3) Imposibilidad de equiparación de las agrupaciones electorales a los partidos políticos.
- 4) Vulneración del derecho a la participación en asuntos públicos y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos reconocidos en el art. 23 de la Constitución. 5) Vulneración del derecho a la libertad ideológica.
- 6) Vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocida en el art. 20 de la CE y en el art. 10 del CEDH.

Y, concluye solicitando, en otrosí digo, *la práctica de la apertura de un periodo de prueba para la mejor defensa de sus intereses, todo ello de acuerdo con la doctrina constitucional sobre la pertinencia de la prueba alegando que la práctica de la que se solicita puede tener influencia directa y decisiva en la resolución del presente procedimiento y con el objeto de poder contradecir la documentación anexa presentada por los recurrentes*, y propone la realización efectiva de pruebas testifical y documental, solicitando, finalmente, también por Otrosí, que esta Sala plantee ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Primera de la L.O. 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por la que se incorpora un nuevo apartado al artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, al entender que la decisión del proceso depende de la validez de la misma y que es contraria a los derechos fundamentales que relaciona, esto es, a los derechos a la participación, a la libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones, a la libertad ideológica, así como vulneradora de los principios de legalidad y seguridad jurídica y de proporcionalidad.

OCTAVO.- Con fecha 26 de marzo de 2005, esta Sala dictó Auto de acumulación de ambos recursos, designando Ponente de esta Sentencia al Excmo. Sr. Magistrado del Tribunal Supremo D. Román García Varela, miembro de la Sala regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien expresa el parecer del Tribunal.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Román García Varela, miembro de la Sala regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien con ella expresa el parecer del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pluralismo político en el ordenamiento jurídico español.

La Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003 ya puso de manifiesto que el pluralismo político, como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico conforme señala el artículo 1.1 de la Constitución, goza de una posición preeminente en nuestro sistema constitucional y de una dimensión trascendente e informadora tanto de ese mismo sistema como del ordenamiento jurídico en su conjunto.

También en dicha Sentencia decíamos que en nuestro sistema tienen encaje todas las ideas y todos los proyectos políticos, incluso, en palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencias de 7 de diciembre de 1976 o 13 de febrero de 2003), aquellas que *ofenden, chocan o inquietan*. Tienen incluso acogida, a diferencia de lo que ocurre en otros ordenamientos, aquellas ideas que fueren contrarias al sistema constitucional, pretendan su sustitución o derogación o, desde luego, postulen fórmulas de organización territorial distintas a las elegidas por el constituyente.

En este mismo sentido de la admisión de todas las ideas, la STC 48/2003 precisa que, *en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida un modelo de democracia militante... esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar a la Constitución, y resalta al mismo tiempo que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos parte de la base de la distinción entre ideas o fines proclamados por un partido, de un lado, y sus actividades, de otro, destacando que los únicos fines explícitamente vetados son aquellos que incurren en el ilícito penal, de suerte que cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

A su vez, la STC 99/2004, de 27 de mayo (FJ 18), vino a señalar, en línea con lo recordado en las SSTC 48/2003, de 12 de marzo, 85/2003, de 8 de mayo, y 5/2004 y 6/2004, de 16 de enero, que *las ideologías son en el ordenamiento constitucional español absolutamente libres y deben encontrar en el poder público la primera garantía de su indemnidad, a la que no pueden aspirar, sin embargo, quienes se sirven para su promoción y defensa de medios ilícitos o violentos y se sirven de la intimidación terrorista para la consecución de sus fines. Son esos medios y no las ideas o los objetivos políticos pacíficamente perseguidos a los que está destinada la reacción del poder público en defensa del marco de convivencia pacífica diseñado por el constituyente para que en él tengan cabida todas las ideas.*

La única exigencia que se impone al pluralismo político por el propio texto constitucional, en plena sintonía con el Convenio de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, es que la defensa de sus postulados por los partidos políticos debe hacerse respetando la legalidad y por cauces democráticos, nunca a través de la violencia ni cercenando derechos fundamentales de los demás, esto es, jamás aprovechándose de un marco constitucional, como es el derivado de nuestra Norma Suprema, para lesionar unos derechos fundamentales de la persona que ostentan un nivel no inferior de protección. Así lo indicábamos en la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003. En garantía de ese mismo pluralismo y de su importancia clave en nuestra arquitectura constitucional la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, establece en sus artículos 10 y 11 que la declaración de ilegalidad y consecuente disolución de un partido político sólo puede hacerse por los órganos judiciales competentes, en los supuestos establecidos en la referida Ley Orgánica y conforme al procedimiento fijado en ella.

SEGUNDO.- Ilegalización y disolución de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna por aplicación de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Al amparo de tal previsión legislativa, esta Sala en Sentencia de 27 de marzo de 2003 procedió a declarar la ilegalidad, así como la disolución, de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, con los efectos previstos en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 6/2002, ordenando también la cancelación de sus inscripciones en el Registro de Partidos Políticos, el cese inmediato en todas sus actividades una vez notificada la Sentencia y la apertura del proceso de liquidación patrimonial de dichos partidos.

El fallo de la Sentencia se fundamentaba, en esencia, en que las conductas valoradas y declaradas probadas que fueron objeto de exhaustivo análisis, tanto examinadas aisladamente como consideradas en conjunto, eran, por su gravedad intrínseca, idóneas para integrar las causas de ilegalización a que se refieren los artículos 9.2 y 9.3 de la Ley de Partidos Políticos, en la medida en que demostraban que los partidos demandados no habían desarrollado una actividad respetuosa con el pluralismo ni se habían conducido de forma democrática. Antes al contrario, esas conductas revelaban de modo incontestable que aquellos partidos, desde el inicio de su actividad y, más concretamente, a partir de la entrada en vigor de la Ley, habían ejecutado una estrategia preconcebida y diseñada desde la banda terrorista ETA cuyo último objetivo era, sin lugar a dudas, la destrucción del régimen democrático que nuestra Constitución establece mediante la utilización de métodos que incluían delitos contra la vida y la lesión sistemática y constante de los derechos fundamentales más primarios de sus oponentes y, por tanto, inadmisibles desde la perspectiva constitucional.

Si bien con carácter general los efectos de la disolución judicial de un partido se agotan en las previsiones de su artículo 12.1, esto es, en el cese inmediato de su actividad como tal, y en la apertura de un proceso de liquidación de su patrimonio, sin que dicha disolución pueda comportar la privación del derecho de sufragio, activo o pasivo, de quienes fueron sus promotores, dirigentes o afiliados, no es menos cierto que la propia Sentencia antes citada ya advertía que, en aplicación conjunta de las técnicas del levantamiento del velo y del abuso del derecho, la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos no podría continuar en el futuro, ni siquiera bajo otros ropajes jurídicos, afirmando con rotundidad que a la misma conclusión de prohibición de actividad se llegaría tantas veces como se detectase la asunción o transmisión, a través de las fórmulas jurídicas que fuere, de aquel mismo contenido funcional en idéntico o similar régimen de reparto de tareas con la banda terrorista ETA.

TERCERO.- Aplicabilidad a este recurso del artículo 44.4 de la LOREG. En esta línea se inscribe la razón de ser del artículo 44.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, introducido por la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley de Partidos Políticos, que impide la presentación de candidaturas por parte de *las agrupaciones de electores que, de hecho, vengan a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido.*

Ya advertíamos en las Sentencias de 3 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2004 de la dificultad que puede entrañar la apreciación de esa continuación o sucesión de un partido político ilegalizado por el hecho de que partido y Agrupación de Electores constituyen categorías heterogéneas y el riesgo de que la apreciación de la misma pueda dar lugar a que se convierta en un motivo de inelegibilidad para las personas que formaron parte de una Agrupación Electoral por el mero hecho de haber pertenecido al partido político ilegalizado. Así lo expresa el Tribunal Constitucional en las Sentencias 85/2003 y 99/2004: *...con la disolución no se sanciona ni al partido, ni a sus promotores, dirigentes o afiliados. Trasladar las consecuencias de la disolución a un partido del que se demuestre su condición de mera continuación del disuelto entra dentro de lo inevitable si no se quiere propiciar conductas fraudulentas. Ahora bien, trasladarlas, sin más, a las agrupaciones de electores supondría convertir la disolución de una persona jurídica en causa limitativa del ejercicio de un derecho fundamental por parte de personas físicas. Éstas, además, quedarían afectadas en su derecho de sufragio pasivo por el solo hecho de haber tenido relación con el partido disuelto. La disolución del partido se convertiría en una suerte de “causa de inelegibilidad parcial”.*

Para evitar este efecto no deseado, se trata de determinar, al igual que entonces, si la Agrupación de Electores AUKERA GUZTIAK cumple la finalidad propia de su naturaleza o, si, por el contrario, de hecho, y pervirtiendo el sentido de esta figura, ha sido utilizada de forma fraudulenta para conseguir perpetuar en la vida social, política y jurídica la actividad de unos partidos previamente ilegalizados o, dicho de otra manera, si se ha constituido en mero instrumento de unos partidos ilegalizados y disueltos, desvirtuando la finalidad primigenia que tiene toda agrupación electoral como cauce de participación activa de los ciudadanos en la vida política, como pretenden los recurrentes.

Conviene recordar que el cauce legal, contenido en el artículo 44.4 antes citado, que trata de evitar el fraude de Ley, conforme a la interpretación que acaba de exponerse, así como la ponderación de los intereses en conflicto que aquí subyacen, ya ha tenido ocasión de aplicarse en tres procesos electorales a raíz de los intentos de perpetuar la actividad de los partidos ilegalizados HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA por distintas agrupaciones de electores en las elecciones municipales y autonómicas de 2003, así como en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004, lo que ha dado lugar a diversas Sentencias de este Tribunal Supremo (Sentencias de 3 de mayo de 2003, 5 de octubre de 2003 y 21 de mayo de 2004), así como del Tribunal Constitucional (Sentencias 85/2003, de 8 de mayo, 176/2003, de 10 de octubre, y 99/2004, de 27 de mayo), cuyos razonamientos, necesariamente, han de constituir el punto de partida en el análisis a realizar en el presente recurso.

CUARTO.- Criterios a considerar para apreciar que la agrupación electoral cuya candidatura es objeto de impugnación es sucesora de los partidos ilegalizados.

Decíamos en las Sentencias citadas que, con la finalidad de evitar que las agrupaciones de electores se constituyan en instrumentos de sucesión fraudulenta de partidos ilegalizados y, al propio tiempo, incorporando las debidas garantías para evitar que se constituya en un mecanismo automático de lesión del derecho al sufragio activo y pasivo de los miembros integrantes del partido ilegalizado, el artículo 44.4 de la Ley Electoral ha fijado una serie de criterios a observar a la hora de establecer el vínculo necesario entre el partido disuelto y la Agrupación de Electores; entre ellos, la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento, de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión.

Tales criterios no se relacionan «de forma exhaustiva o agotadora, sino orientativa, como se acredita por la referencia que el precepto hace a *cualesquiera otras circunstancias relevantes* que, como (...) las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de los promotores de la agrupación o de los candidatos, la posible participación o contribución de los partidos políticos disueltos en la promoción de la agrupación de electores, permitan considerar dicha continuidad o sucesión», tal y como ya dijimos en las Sentencias de 3 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2004, en interpretación de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/2002.

La necesidad de tomar en consideración un amplio elenco de circunstancias, no expresamente citadas por el precepto legal, ni analizadas específicamente en los antecedentes jurisprudenciales existentes hasta la fecha, y que apreciadas en su conjunto sirvan para llevar a la convicción del Tribunal la existencia de una estrategia defraudatoria, resulta una consecuencia obligada de la propia naturaleza mutable y adaptable a las circunstancias del fraude de ley, de forma que esa estrategia defraudatoria, concedora de las pautas que fija el ordenamiento jurídico, se va acomodando y actualizando de manera permanente con el reprochable objetivo de continuar dando vida, de manera cada vez más opaca y depurada, a los objetivos que persigue.

Lo verdaderamente relevante a los efectos de apreciar la continuidad defraudatoria no es la repetición de las mismas circunstancias o la conjugación de distintas de ellas, que fueran apreciadas en ocasiones anteriores, sino que ante el amplio número de posibilidades que pueden ser utilizadas, su apreciación conjunta nos permita llegar a idéntica conclusión –la actuación de la agrupación electoral de facto como el partido político disuelto–, aun cuando los actos y manifestaciones de esta continuidad fraudulenta hayan variado. En el mismo sentido se pronuncia la STC 99/2004 (FJ 16).

A tal efecto, resulta sumamente esclarecedor el razonamiento empleado por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 85/2003, de 8 de mayo, reiterado en la posterior Sentencia 99/2004, de 27 de mayo, del mismo Tribunal, en la que pone de manifiesto que *tratándose de la acreditación de una trama defraudatoria, es evidente que la convicción judicial de su existencia deberá conformarse a partir de la concurrencia de elementos probatorios del más diverso cariz y que habrá de estarse a cada caso para precisar si es suficiente con la demostración de un elemento de continuidad financiera o si se impone la concurrencia de un elemento de continuidad personal que, además, debe ser significativa en número o en calidad.*

En todo caso, ha de resaltarse que el diseño defraudador materializado a través de la Agrupación Electoral como continuadora de la actividad del partido político disuelto puede revelarse, incluso, únicamente a través del elemento objetivo, no siendo imprescindible la presencia de elementos de naturaleza subjetiva que pongan de manifiesto aquella continuidad.

Del conjunto de actividades y elementos de prueba a considerar, y ante la ausencia en las agrupaciones electorales de una estructura propiamente dicha, pueden cobrar especial relevancia, sin perjuicio de aquellos otros elementos a los que más adelante nos referiremos al analizar el material probatorio aportado a este proceso, las declaraciones públicas de los dirigentes de la candidatura o de los miembros de partidos políticos ilegalizados que les respaldan, tanto en los medios de comunicación social, como en los mítines que realicen, así como los apoyos explícitos que reciba

la citada candidatura de los dirigentes de los partidos políticos ilegalizados y disueltos que resulten significativos en relación con una toma de posición de los integrantes de esta agrupación en el panorama político y social, así como del sometimiento de la candidatura a un impulso, apoyo, control y tutela dirigidos desde las instancias a las que tratan de perpetuar, sometimiento que resulta incompatible con la idea de espontaneidad que ha de caracterizar la aparición de las agrupaciones electorales.

El análisis de esta idea de *espontaneidad* ha de considerarse especialmente reveladora a la hora de abordar el juicio sobre la continuidad o sucesión de una Agrupación Electoral con respecto de un partido político ilegalizado. Ese designio de espontaneidad fue considerado especialmente relevante por el Tribunal Supremo en sus dos Sentencias de 3 de mayo de 2003, y en las dos de 21 de mayo de 2004, y expresamente avalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 85/2003, de 8 de mayo y en la 99/2004, de 27 de mayo, de forma que se apreció que la acreditación de instrucciones destinadas a conformar las listas electorales, la publicación de anuncios dirigida a incentivar la recogida de firmas, así como la indicación de cuentas bancarias para la recaudación de fondos y las declaraciones públicas de apoyo por parte de dirigentes de un partido político ilegalizado venían a romper la nota de espontaneidad característica de las agrupaciones electorales convirtiéndose en una pretensión calculada y concertada para obviar las consecuencias jurídicas de la disolución de un partido político.

Asimismo, y con el objeto de llevar a cabo este análisis con arreglo a los criterios que acaban de exponerse, se precisa la adopción de una técnica analítica de conjunto en cuanto a la valoración de la prueba que pudiera acreditar la sucesión o continuación, ya que, junto a la necesidad de observar aquellos concretos elementos probatorios que permitan integrar algunas de las previsiones normativas y jurisprudenciales antes apuntadas, será necesario efectuar una observación más global del conjunto de los elementos de convicción, a fin de llegar, a una conclusión precisa sobre la verdadera naturaleza y sentido de la actividad de la agrupación de electores cuya proclamación se ha impugnado. Ya se puso de manifiesto por esta misma Sala, en Sentencias de 27 de marzo de 2003 y 21 de mayo de 2004, la bondad de esta técnica analítica de conjunto y la necesidad de superación de documentos o manifestaciones concretas, para entrar en una global percepción de la realidad objeto de pronunciamiento; técnica cuya virtualidad ha sido asimismo sancionada por la Sentencia de 13 de febrero de 2003 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Decíamos en las Sentencias antes citadas que, con independencia de cuál sea el fundamento teórico más adecuado para averiguar la verdad real que se oculta tras una apariencia jurídica –el fraude de ley, el abuso de derecho o la infracción de las reglas de la buena fe (artículos 6.1 y 4, 7.1 y 2 del Código Civil)– la técnica del levantamiento del velo constituye, al igual que acontece en el presente caso, un instrumento idóneo para constatar la auténtica realidad que subyace bajo una apariencia formal, en este caso la de la agrupación de electores AUKERA GUZTIAK, así como para determinar si tras esa vestidura formal se ocultan verdaderamente los partidos políticos ilegalizados HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA o sus organizaciones sucesoras, configurándose la agrupación electoral como un mero mecanismo de continuidad de la actividad de aquellos, lo que constituye el presupuesto de aplicación del art. 44.4 de la LOREG.

Para abordar esta cuestión debemos proceder, siguiendo la Jurisprudencia antes indicada, a examinar todos los aspectos que pudieran poner de manifiesto esa identidad real entre los tres partidos disueltos y la Agrupación Electoral AUKERA GUZTIAK, objetivo que es posible alcanzar a partir de las pruebas incorporadas a la causa y que analizaremos más adelante.

Ahora bien, a la hora de concluir sobre el valor indiciario que puede tener la coincidencia de un cierto número de personas (firmantes para la presentación de la agrupación AUKERA GUZTIAK, promotores o impulsores) que a su vez pertenecían al entorno de los Partidos Políticos ilegalizados, valor indiciario, decimos, con respecto a que las agrupaciones de electores impugnadas sean en efecto nuevas depositarias de la asignación funcional de tareas de la banda terrorista ETA, debe recordarse lo ya declarado por esta Sala en Sentencia de 27 de marzo de 2003, con carácter de hechos probados, con respecto a las relaciones que vinculan a la banda terrorista con todo su entorno.

Esta Sala en dicha Sentencia fue concluyente a la hora de declarar probado -y de valorar en consecuencia en sus justos términos- las intensísimas relaciones de jerarquía que la banda terrorista ETA mantiene tanto con sus organizaciones satélites como, de modo directo, sobre sus respectivos militantes o miembros; a los que, incluso, ha venido sometiendo al dictado de dobles o múltiples militancias simultáneas a fin de poderlos utilizar como factor de control y de dinamización de todo su *entramado*.

A la luz de todo ello no sólo debe, por tanto, concluirse que la presencia simultánea de personas en dos o más organizaciones revela unidad de designio rector y por ende sucesión, y que cabalmente coincide además con aquellos dictados de múltiple inserción, sino que, a mayor abundamiento, tiñe de significado la presencia en una organización de un cierto número de personas cuyo alejamiento de la banda no conste. En suma, debe concluirse que la concurrencia de personas próximas a las organizaciones instrumentales de la banda terrorista ETA adquiere un valor superior al que derivaría de un puro contraste numérico o porcentual por relación al total de las personas comprometidas con la nueva organización.

QUINTO.- Doctrina jurisprudencial sobre la prueba en este tipo de procesos.

Con carácter previo al concreto examen y valoración conjunta de la prueba practicada, por lo que hace referencia a la naturaleza y eficacia de los elementos probatorios que haya de analizar esta Sala para declarar, en su caso, la existencia de continuidad o sucesión, respecto de la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, por parte de las agrupaciones de electores cuya proclamación es impugnada, hemos de señalar que el material probatorio aportado por la parte recurrente integra elementos de distinta naturaleza. Entre ellos cabe citar, en este momento, un conjunto de datos objetivos proporcionadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como una serie de informaciones periodísticas relativas a las candidaturas controvertidas.

En cuanto a los informes elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debemos tener en cuenta, tal y como sostenía el Tribunal Constitucional en su Sentencia 99/2004, de 27 de mayo (FJ 12), que *abstracción hecha de la calificación de este medio de prueba como pericial, lo relevante es la distinción entre los documentos o datos objetivos que se aportan con los informes, de un lado, y lo que pudieran ser meras opiniones o valoraciones de sus autores, de otro lado, pues su relevancia probatoria a la hora de su valoración es muy diferente*.

Por ello, lo determinante a partir de ahora será, para esta Sala, extraer de los citados informes los documentos y datos objetivos a ellos incorporados, y dejar un tanto al margen las posibles opiniones subjetivas que por los miembros de los citados Cuerpos pudieran verterse en los mismos, en la misma manera en que se hizo en las Sentencias de esta Sala de 27 de marzo de 2003 (recursos 6 y 7/2002) y 21 de mayo de 2004 (recursos 1/2004 y 2/2004); criterio éste de valoración de dichos informes policiales que fue avalado por las Sentencias del Tribunal Constitucional 5/2004, de 16 de enero, y 99/2004, de 27 de mayo.

De ahí la plena virtualidad que esta Sala otorgará a tales documentos y datos objetivos, según se verá, como elementos hábiles para formar su convicción de cara a concluir como razonable y suficientemente acreditada la existencia de la continuidad o sucesión a la que antes hemos hecho referencia.

Además, en este caso tampoco cabe dudar de la imparcialidad de los funcionarios policiales autores de los referidos informes, puesto que, como ya mantuvimos en las Sentencias de esta Sala de 27 de marzo de 2003 y 21 de mayo de 2004, con fundamento en el art. 5.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tales funcionarios actúan en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, salvo prueba en contrario, no es posible predicar de éstos interés personal, directo o incluso que sea distinto de la más fiel aplicación de la ley en ningún procedimiento, puesto que –insistimos, salvo prueba de cualquier clase de desviación– se limitan a cumplir con el mandato normativo previsto en el artículo 11 de la norma antes citada, de *elaborar los informes técnicos y periciales procedentes*.

A ello debe añadirse que el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 5/2004, de 14 de enero (FJ 14), y 99/2004, de 27 de mayo (FJ 12), afirma que no cabe tachar de parcialidad a quienes resulten ser autores de los informes policiales en términos razonables y, por tanto, constitucionalmente admisibles.

En cuanto a las informaciones periodísticas, siguiendo la doctrina de esta Sala, recogida en su Sentencia de 27 de marzo de 2003, cabe afirmar que *una noticia inserta en una publicación periodística no comporta sino una determinada percepción de una realidad externa que es percibida y trasladada por el profesional que en ella interviene*. Pero añade dicha Sentencia a esta afirmación que «en nuestra Ley de Enjuiciamiento (véase su artículo 299.3, en relación con los medios de prueba previstos también en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos) no se contiene una lista tasada o completamente cerrada de los medios de prueba legítimos, sino que en ella se admite también la presencia de cualesquiera otros que pudieran conformar el juicio del Tribunal. Esto permite que en determinados supuestos, de forma individualizada y caso por caso, puedan darse por acreditados datos recogidos por los medios de comunicación social cuando reflejan hechos inconstrastados de conocimiento general o declaraciones de personalidades u organizaciones políticas que no han sido desmentidas ni cuestionadas en el proceso. Por otra parte, es claro que los datos de juicio que pueden ser obtenidos de esta clase de publicaciones derivan estrictamente de aquellos contenidos que de modo objetivo son introducidos por el profesional, lo que de por sí excluye de valor probatorio a cualesquiera juicios de valor que pudieran también ser en aquella misma noticia incluidos».

Por su parte y al respecto, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 5/2004, de 16 de enero (FJ 11), descarta cualquier infracción constitucional *en la decisión de la Sala Sentenciadora, debidamente razonada y motivada, de considerar pertinentes y permitir la utilización de informaciones periodísticas como medios de prueba en el proceso regulado en el art. 11 LOPP, a la vista del objeto de éste, de la naturaleza de las partes demandadas y de la legislación procesal aplicable, por estimar que se trata de un elemento probatorio idóneo para acreditar y dar certeza sobre las conductas y actividades de los partidos políticos*. Recordaba, además, que *corresponde en todo caso a los Tribunales ordinarios pronunciarse sobre la pertinencia de los medios de prueba previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y sobre la interpretación de las normas legales aplicables en función de lo establecido en el art. 117.3 CE (STC 52/1989, de 22 de febrero, FFJJ 2 y 3; AATC 547/1984, de 3 de octubre; 781/1986, de 15 de octubre)*. Por último, añade el Tribunal Constitucional que «<<son los elementos que permiten conceder virtualidad probatoria a las informaciones periodísticas: su aportación en el proceso por la parte actora y la falta de cuestionamiento por la demandada en el proceso a quo>>, resultando innecesario el carácter extendido o masivo de los contenidos noticiosos (FJ 12).

Es obvio, por otra parte, que en todo caso el material probatorio incorporado a las actuaciones será objeto de valoración por la Sala conforme a las reglas que, a tal efecto, establece la Ley de Enjuiciamiento Civil y a los criterios expresados en los anteriores razonamientos.

SEXTO.- Doctrina Jurisprudencial y Constitucional sobre la trascendencia del silencio o de la negativa a condenar el terrorismo.

La Sentencia de esta Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 27 de marzo de 2003, con apoyo en la doctrina expresada en la Sentencia de 13 de febrero de 2003 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que recoge en su Fundamento Jurídico Cuarto, apartado II, 1, A), consideró la negativa de un partido político a condenar atentados terroristas como elemento de prueba en el proceso de su ilegalización, reseñando allí que resultan inconciliables con las exigencias constitucionales tanto *las conductas activas* que bajo el manto de aparente inocuidad del ejercicio de una legítima opción política esconden realmente una intención de colaboración con la actividad terrorista, prestando a ésta cobertura y justificación política, como *las declaraciones alternativas* a los comunicados de condena que ante un atentado terrorista suscriben la totalidad de los partidos políticos democráticos, cuanto, en fin, las conductas *pasivas*, caracterizadas por el silencio consciente, calculado y premeditado en las mismas circunstancias.

Ahora bien, reconoce la citada Sentencia que esa actitud de pasividad que complementa políticamente la acción terrorista, *es netamente diferenciable desde el punto de vista conceptual de aquella otra postura que, en circunstancias cualitativamente distintas de las mencionadas (...), se presenta como admisible en cualquier sociedad democrática, en cuanto que constituye una legítima opción política, que podríamos calificar de neutra a los efectos del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.*

Ante todo ello, afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia 5/2004, de 16 de enero (FJ 18), que *la negativa de un partido político a condenar atentados terroristas puede constituir, en determinadas circunstancias, una actitud de “apoyo político (.../...) tácito al terrorismo” o de legitimación de “las acciones terroristas para la consecución de fines políticos”, por cuanto esa negativa puede tener un componente cierto de exculpación y minimización del significado del terrorismo. (.../...) En tanto que negativa de una expresión, abstenerse de condenar acciones terroristas es también manifestación tácita o implícita de un determinado posicionamiento frente al terror. No es, desde luego, una manifestación inocua cuando con ella se condensa un credo –hecho explícito, por lo demás, en declaraciones públicas de responsables del partido que se niega a condenar por sistema– erigido sobre la consideración de la violencia terrorista como estricto reflejo de una violencia originaria, ésta practicada por el Estado. En un contexto de terrorismo, cuya realidad se remonta más de treinta años en el pasado, y en el que la legitimación del terror siempre se ha buscado por sus artífices desde el principio de equivalencia entre la naturaleza de las fuerzas enfrentadas, presentándose como única salida para la resolución de un pretendido conflicto histórico, inasequible a los procedimientos del Derecho, en ese contexto, decimos, la negativa de un partido a condenar un concreto atentado terrorista, como singularización inequívocamente buscada respecto a la actitud de condena de los demás partidos, adquiere una evidente densidad significativa por acumulación, pues se imbuye del significado añadido que le confiere su alineamiento en la trayectoria observada sobre ese particular por un partido que ha prodigado un entendimiento del fenómeno terrorista que, cuando menos, lo presenta como reacción inevitable a una agresión primera e injusta del Estado agredido por el terror. (.../...) Tal negativa se une a comunicados ambiguos y de compromiso sobre la base de una equidistancia entre el Estado y el terror, construida desde la premisa de no ver ninguna diferencia de cualidad entre el poder público –que monopoliza legítimamente la fuerza del Estado– y una banda criminal –cuya violencia sólo es constitutiva de ilícitos penales–, con lo que se pretende que la responsabilidad de ésta quede disminuida o desplazada. La consecuencia legítima de todo lo anterior ha de ser, como ha sido, la privación de la condición de partido a la formación política que se ha demostrado ajena a la institución garantizada por el art. 6 CE.*

Por su parte, la STC 99/2004, de 27 de mayo (FJ 19), refiriéndose ahora a las agrupaciones electorales, señala que *si bien a ningún ciudadano se le puede exigir, por principio, manifestar adhesiones o repulsas que han de nacer sólo, si lo hacen, de su libertad de expresión, es perfectamente aceptable en una sociedad democrática que, tan pronto se cierna sobre una agrupación electoral la sospecha fundada de connivencia con el terror o con formaciones que han sido proscritas en razón de esa connivencia, pueda esperarse de ella, si efectivamente no acepta más instrumentos que los del voto y el debate libre, una declaración inequívoca de distanciamiento, rechazo y condena de cuanto representan una organización criminal y sus instrumentos políticos; y ello por respeto, en primer lugar, a aquéllos cuyo voto se busca para integrar, en su nombre, la voluntad del poder público. Con ello habría de bastar para deshacer la eficacia probatoria de indicios que, contra manifestación tan inconcusa, difícilmente podrían acreditar una realidad que así se desvirtúa.*

A continuación, tras recoger la doctrina de la STC 5/2004, de 16 de enero, afirma que *quebrar esa dimensión significativa del silencio con el pronunciamiento firme e indubitado frente al terrorismo y sus instrumentos es, en definitiva, lo menos que cabe demandar de quien quiere servirse de los beneficios que brinda el sistema que la criminalidad quiere subvertir. Y ello ha de ser suficiente, por demás, para diluir la capacidad probatoria de indicios que en otro caso adquieren una considerable densidad de sentido.*

Importante resulta en este sentido recordar, además, en cuanto en el presente procedimiento se trata de concluir sobre si la Agrupación de Electores AUKERA GUZTIK es una nueva personificación instrumental al servicio de la banda terrorista ETA, lo que a partir de ahora se efectuará por el valor racional que dé la Sala a su negativa a la condena de la violencia terrorista y a la justificación de ésta por referencia a un supuesto conflicto político, que esta Sala declaró probado en su Sentencia de fecha 27 de marzo de 2003 que la presentación de la violencia terrorista en el marco o contexto de un pretendido conflicto más amplio respondía precisamente a una de aquellas directrices de actuación dadas por la organización terrorista ETA a sus entes terminales. Y así, con respecto a todo ello esta Sala indicaba: *Otro ejemplo de aquella fijación de estrategias sería la de “contextualización” (concepto gramaticalmente incorrecto, pero que, por su capacidad descriptiva de la operación que realiza y por ser habitualmente empleado por los partidos demandados y la organización terrorista ETA, será, pese a todo, empleado por el Tribunal a partir de ahora) de los atentados, que diseñada por ETA en el fondo comporta un diseño propagandístico captatorio destinado a anular el horror de la sociedad ante los crímenes. Esa “contextualización” (...) fue objeto de encargo, por los documentos internos de ETA, a los partidos demandados.*

Pues bien, a la luz de la doctrina expuesta examinaremos más adelante, conjuntamente con el resto de los elementos probatorios, la actitud adoptada por AUKERA GUZTIK con ocasión de la presentación pública de sus candidaturas en el proceso electoral que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Alegaciones formuladas por la representación procesal de la candidaturas proclamadas.

La candidatura AUKERA GUZTIK efectúa en su escrito de alegaciones unas concretas solicitudes (de apertura de período probatorio y de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad) que procederemos a responder a continuación, antes de contestar a las denuncias de vulneración de determinados derechos fundamentales.

A) Las solicitudes son las siguientes:

1.- Solicitud del planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos por la que se incorpora un nuevo apartado (cuarto) al artículo 44 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta cuestión ha sido planteada por la parte demandada en el segundo otrosí de su escrito de alegaciones, al entender que la decisión del proceso depende de la validez de aquella norma, que vulneraría diversos derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales infringidos serían el derecho a la participación en asuntos públicos (artículo 23.1 CE), el derecho a la libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones (artículo 20.1.a) CE y artículo 10.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), el derecho a la libertad ideológica (artículo 16.2 CE, en relación con el artículo 9.1 del CEDH), los principios de legalidad y seguridad jurídica (artículo 9.3 de la CE, en relación con el artículo 7.1 del CEDH) y, finalmente, el principio de proporcionalidad.

La constitucionalidad de tal precepto ya ha sido objeto de enjuiciamiento por parte del Tribunal Constitucional en su Sentencia 85/2003, de 8 de mayo, que en su fundamento jurídico 24 vino a mantener que el art. 44.4 LOREG *admite una interpretación constitucionalmente conforme en la medida en que, considerado en el conjunto del sistema normativo en el que se integra, su sentido no es el propio de una causa restrictiva del derecho de sufragio pasivo, sino el de un mecanismo de garantía institucional con el que pretende evitarse, justamente, la desnaturalización de las agrupaciones electorales como instrumentos de participación ciudadana.*

Tal pronunciamiento hace que esta Sala no albergue duda sobre la adecuación a la Constitución del citado precepto, dispensándonos de la obligación de tener que plantear cuestión de inconstitucionalidad alguna.

2.- Solicitud de apertura de un período de prueba para la mejor defensa de sus intereses.

Las especiales singularidades de este proceso contencioso-electoral, caracterizado por las notas de celeridad, perentoriedad y concentración de fases que inspiran su regulación (art. 49.1 LOREG) y que se traducen en la inexistencia de una específica fase probatoria, determinan que esta Sala no pueda acceder a lo solicitado por AUKERA GUZTIAK.

En este sentido, tal y como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2003, de 8 de mayo, *la especial naturaleza de este proceso implica que el mencionado derecho fundamental exija tan solo la eventual admisión de los elementos de prueba que puedan acompañarse con el escrito de alegaciones, de modo similar, por cierto, a lo que para el recurrente se prevé en el inciso final del art. 49.1 LOREG.*

Por ello, se impone el rechazo de la apertura del periodo probatorio solicitado, sin que de éste pueda derivarse lesión alguna a los intereses de la representación procesal de la candidatura proclamada, que ha podido presentar y así lo ha hecho la documentación que ha estimado oportuna junto con sus alegaciones en defensa de sus derechos e intereses.

B) Por otro lado, procede examinar también las pretendidas lesiones de diversos derechos fundamentales que se denuncian en el escrito de alegaciones presentado por la candidatura impugnada:

1.- Vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías sin que pueda producirse indefensión (artículos 24.1 de la CE, 6.1 del CEDH y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos).

La alegada vulneración se fundamenta, en primer lugar, en la concesión de un plazo de únicamente *quince horas para el estudio y análisis de toda la documentación entregada*, resultándole imposible, según aduce, la posibilidad de ofrecer en tan exiguo plazo *contrainformes periciales, grabaciones telefónicas o sesudos análisis de inteligencia*, dada la existencia de una *situación de hecho de especial complejidad que precisa ser probada y unos plazos procesales probatorios que constriñen la realización con plenitud de la actividad probatoria*; mostrando igualmente sus dudas sobre la constitucionalidad del artículo 49.5, en relación con el artículo 44.4 de la LOREG.

Una alegación similar ya se abordó en las Sentencias de esta Sala de 3 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2004, que declararon a este respecto lo siguiente: (...) *la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General, en su artículo 49, articula un recurso en el cual se pretende cohonestar el interés general existente en la tramitación continuada y armónica del procedimiento electoral, y al propio tiempo la presencia de un control judicial sobre lo actuado por la Administración Electoral y la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales de todos. Este equilibrio de intereses es precisamente la causa y la justificación racional de la brevedad del plazo concedido, por lo cual este Tribunal no alberga duda alguna sobre la plena constitucionalidad de dicho recurso y del plazo previsto para su sustanciación; criterio acorde con el declarado por el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 85/2003, 8 de mayo (f. j. 9) y 99/2004, de 27 de mayo (f. j. 5).*

A lo anterior ha de añadirse que es la propia naturaleza del proceso la que impone la perentoriedad de los plazos que, por otra parte, rigen tanto para el recurrente como para el demandado, no apreciando, en consecuencia, la Sala la vulneración señalada.

2. Vulneración del derecho a participar en asuntos públicos y del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos reconocidos en el artículo 23 de la CE.

Esta Sala, en sus Sentencias de 3 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2004 ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre análoga alegación, rechazándola tras sostener que *ninguna duda cabe albergar de que la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos –que introdujo como antes se dijo, concretas modificaciones atinentes a este extremo en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General– respeta el contenido esencial del derecho al acceso a los cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la CE en la medida en que se limita en su articulado a impedir que puedan concurrir a un proceso electoral agrupaciones de electores que de hecho intenten continuar o suceder la actividad de un partido político judicialmente ilegalizado y disuelto*, señalando a continuación que la exclusión del proceso electoral de las agrupaciones de electores que comporten una sucesión o continuación de hecho, debidamente acreditada de los tres partidos políticos ilegalizados y

disueltos (HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK Y BATASUNA), no implicará, en absoluto, una vulneración del derecho de sufragio pasivo de aquellas personas que, en principio, gozarían de capacidad o aptitud individual para ser elegidos por no haber sido declarada formalmente restricción alguna de sus derechos civiles fundamentales de participación política, pero que han de verse necesariamente afectadas por la limitación legítimamente establecida por el legislador para salvaguardar principios esenciales de nuestro sistema democrático.

3. Vulneración del derecho a la libertad ideológica.

Fundamenta la demandada dicha infracción en que la no proclamación de la candidatura presentada impediría unirse a personas que tienen todos sus derechos para defender unas ideas en el ámbito de un territorio histórico.

Esta genérica alegación no puede tener favorable acogida toda vez que la anulación de la proclamación de una candidatura respecto de la que se aprecia la continuidad o sucesión en la actividad de partidos ilegalizados está expresamente prevista en el artículo 44.4 de la LOREG, cuya constitucionalidad ya ha sido analizada con anterioridad. Es decir, el supuesto contemplado en el precepto últimamente citado no basa su aplicación en ningún tipo de discriminación ideológica, sino en un en la apreciación judicial de un conjunto de datos, indicios y circunstancias a través de los cuales ha de inferirse, en su caso, que la agrupación de electores viene a continuar la actividad de los partidos disueltos.

4. Vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión (artículo 20 CE y 10 del CEDH)

A este respecto, la parte recurrida, lejos de concretar en qué consiste la lesión del citado derecho y a quién haya de imputársele, se limita a formular una serie de apreciaciones meramente subjetivas en torno a la valoración que la parte recurrente realiza respecto del silencio y otros extremos de la actuación de la agrupación de electores relacionada con la toma de postura atinente a la actividad de la organización terrorista ETA; y, en concreto, se constriñe a estimar cumplida *con creces* la *declaración inequívoca* a la que se refería la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2004, de 27 de mayo, Sentencia que avaló la anulación de la proclamación de la agrupación de electores *HERRITARREN ZERREND*A con ocasión del proceso electoral llevado de cabo de cara a las elecciones para el Parlamento Europeo de 2004 y que ha ya sido objeto de valoración en el Fundamento Jurídico sexto de esta Sentencia.

En este sentido, ha de recordarse que en la citada resolución (parcialmente transcrita en sus alegaciones por la parte demandada), el Tribunal Constitucional señaló que si bien a ningún ciudadano se le puede exigir manifestar adhesiones o repulsas que deben nacer sólo de su libertad de expresión, es constitucionalmente aceptable que en una sociedad democrática, tan pronto se cierna sobre una Agrupación Electoral la sospecha fundada de connivencia con partidos que hayan sido declarados ilegales pueda esperarse de ella una declaración inequívoca de distanciamiento, rechazo y condena de cuanto representan una organización criminal y sus instrumentos políticos, si efectivamente no se aceptan por tal Agrupación Electoral más instrumentos que los del voto y el debate libre

OCTAVO.- A- Hechos alegados por el Abogado del Estado como reveladores de la sucesión.

Se indican, a continuación, los siguientes:

1) Estrategias contenidas en los documentos internos de la organización terrorista ETA (*Zutabes* nº 105 y 106).

El documento interno de la organización terrorista ETA, *Zutabe* nº 105, de junio de 2004, bajo el título de *¡Por encima de la ilegalización, el proceso de liberación sigue adelante!*, realiza un análisis de *los retos políticos de la izquierda abertzale en una situación política cambiante*, al tiempo que señala cómo dicho entorno ha ido respondiendo a los distintos *retos electorales* posteriores a la ilegalización. En concreto, señala respecto de las elecciones municipales: *En mayo de 2003, la izquierda abertzale tuvo que superar el primer reto electoral de la ilegalización. Por primera vez su opción electoral estuvo ilegalizada. Respondió con una nueva iniciativa política que posibilitaba el desarrollo de una línea más allá aún de las elecciones, combinando la perspectiva de voto y la de lucha.*

Igualmente, en relación a las elecciones concejiles parciales de Navarra, se señala en dicho documento: *En el segundo reto electoral de la ilegalización quedó ahuyentado el fantasma de la desaparición de la izquierda abertzale. Ésa es la principal victoria. Hay que asimilar un enfoque global del ciclo electoral, porque ha quedado desactivado el suelo de la desaparición a corto plazo de la izquierda abertzale.*

Por lo que se refiere a los comicios europeos y después del análisis especial que se lleva a cabo respecto de los mismos, en el citado documento se concluye: *La izquierda abertzale debe centrar sus fuerzas en líneas y dinámicas propias, para vencer la amenaza y el chantaje que le quieren hacer (sobre todo con las elecciones autonómicas).*

Por su parte, el documento interno *Zutabe* nº 106, de noviembre de 2004, expresa la necesidad (pág. 11) de *adecuarse y acostumbrarse a los nuevos modelos de organización*; esto es, se desprende de estas ideas la convicción de la banda terrorista ETA de llevar a cabo un cambio en su estrategia electoral.

Dentro del apartado *La Alternativa de la Izquierda Abertzale* se expresa que: *Es ahora que tomando en cuenta la transformación del panorama político, y con la intención de avanzar en la lucha de liberación, la izquierda abertzale tiene que renovar su Alternativa para construir Euskal Herria y superar el conflicto. Ese nuevo paso tiene que guardar en su seno todas las lecciones y evitar los errores cometidos en el pasado. Estos son los principales factores que urgen a la renovación de la Alternativa.*

En la página 13 del citado documento se da cuenta de la importancia que para la organización tienen los comicios autonómicos de 2005, y se señala que *serán un punto de inflexión en la coyuntura política (...)* *La izquierda abertzale tendrá que responder al Marco Autonómico en el contexto de esas elecciones presentando una oferta clara y concreta a la ciudadanía*; concluyendo del siguiente modo: *Analizando, ordenando y aprendiendo de las otras experiencias del ciclo de ilegalización habrá que preparar el planteamiento de lucha de cara a estas elecciones, dando pasos que sean coherentes con esa línea, tomando en cuenta y adaptándose a las especificidades de estas elecciones.*

Los contenidos que acaban de describirse revelan la existencia de una estrategia dirigida a la permanencia de los partidos políticos ilegalizados en el espacio parlamentario e institucional; queda todo ello acreditado en el informe de la Guardia Civil aportado como anexo documental, al que se incorporan como Separata C, los *Zutabes* –Boletines internos de ETA para el uso exclusivo de su militancia– números 105 y 106. Igualmente se refiere a este último *Zutabe* 106, el Auto dictado con fecha 17 de marzo de 2005 en las Diligencias Previas 201/2003-M, del Juzgado Central de Instrucción nº 5 en su razonamiento jurídico segundo d), como aquél en el que se hace la indicación de la estrategia de la *doble lista* (Documento nº 5, incorporado con el escrito de impugnación).

2) Boletín interno de Batasuna de 24 de enero de 2005.

En idéntica línea a la descrita en el apartado precedente ha de situarse el Boletín Interno de Batasuna de 24 de enero de 2005, en el que se dice: *creemos que las láminas de la exposición Expo HZ que se sacaron con motivo de las pasadas elecciones al Parlamento Europeo son un material muy válido e interesante para emplearlo también en los pueblos de cara al referéndum. En estas láminas se explica la posición de la izquierda abertzale respecto a Europa (...). Únicamente deberemos retirar ahora la lámina encabezada por el lema EUSKAL HERRIA EUROPAN porque recoge las bases ideológicas de HZ, que no vienen a cuento ahora. Por otra parte, es importante señalar que cuando utilicemos ahora las láminas de HZ las acompañaremos con la propaganda editada por la iniciativa por el NO (carteles, plástico serigrafado...); es decir, con propaganda que anime a votar NO.*

Continúa, asimismo, dicho Boletín señalando que: *deberemos pelear por nuestros derechos en todos los ámbitos, como lo hemos hecho en las anteriores convocatorias electorales. En este sentido, también el día 20 de febrero haremos una apuesta por hacer nuestro propio recuento. No tendremos opción de nombrar interventores en las mesas electorales, por lo que ese día debere-*

mos hacer un esfuerzo especial para defender nuestra presencia y nuestros derechos a todos los niveles.

Esta nueva confirmación de la estrategia descrita, queda acreditada en el citado informe, mediante la incorporación (Separata C Anexo VI) del *Barne Buletina 2005 Ko urtarrilaren an* (Boletín interno de la Mesa nacional de la ilegalizada Batasuna).

3) Hechos referenciados en los razonamientos jurídicos del Auto de 17 de marzo de 2005 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

En la citada resolución judicial, dictada en las diligencias previas 201/2003, que se instruyen en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 por un presunto delito de integración en organización terrorista, en su primer fundamentación jurídica se razona que: *De las investigaciones materializadas en las diligencias previas 17/05, 288/01 y 201/01, acumuladas en el día de hoy a estas últimas, consecuencia del informe verificado por la UCI, habiéndose corroborado una concreta relación en lo que atiene a la conducta materializada por distintas personas del entorno del MLNV, y, siempre consecuencia de la postura en que deben enfrentarse las próximas elecciones al Parlamento de la CAPV, y por las razones que seguidamente se expondrán, procede al amparo del art. 44.4 y 49.5 LOREG 5/85, de 19 de junio, modificado en esos extremos por la ley 6/2002, de 27 de junio, librar el oportuno testimonio al Ministerio Fiscal con el fin de que, caso de proclamarse la candidatura de la Agrupación Electoral AUKERA GUZTIAK, y entendiéndolo procedente en derecho, pueda formalizar recurso ante la Sala del art. 61 del Tribunal Supremo.* Se fundamenta la procedencia de dicho acuerdo en las investigaciones materializadas en los términos a que se refiere el fundamento jurídico segundo del mencionado Auto, en el que se recogen las actuaciones llevadas a cabo en las diligencias previas 17/05, de las que resulta la existencia de una comunicación entre D^a. Esther, responsable de Educación no Universitaria de Herri Batasuna y responsable de EKIN, tal y como se señaló anteriormente, y D. Andrés, miembro de la organización terrorista ETA e interno en el Centro Penitenciario de Huelva.

En la citada comunicación, en relación con las elecciones autonómicas vascas, se mantiene la conversación en la cual Andrés pregunta acerca de la estrategia de cara a las elecciones autonómicas (*¿Y para las autonómicas qué?*), respondiéndose por Esther la existencia de un esquema ya diseñado (*Ya hay, ya hay un esquema (...)* *La primera fase se quiere hacer para el referéndum de la Constitución europea... se va a hacer una campaña de la hostia porque se quiere que la mayoría de Euskal Herria diga que no a la Constitución... y ahí se va a hacer una apuesta de la hostia y ya se está preparando y a nivel internacional también se va a crear una plataforma fuerte de gente... la campaña la va a hacer Rodrigo) y estos).*

Posteriormente, Andrés interroga sobre la posibilidad de que sean ilegalizados de cara a las elecciones autonómicas (*Pero para las autonómicas nos ilegalizarán ¿no?*), explicando Esther el plan trazado (*Toda la campaña la va a hacer gente sucia, entre comillas (...)* *entonces el planteamiento que hay es a última hora hacer un esquema como en HZ (Herritarren Zerrenda) ya está preparado . Una lista... se ha hecho una fundación con el nombre, una cosa así, se van a intentar hacer fórmulas diferentes, andan ya los abogados mirando las vías jurídicas de cómo se puede hacer (...)* *Nosotros, lo que queremos hacer es... toda la campaña se va a hacer con la gente de Batasuna, de la Mesa Nacional, Rodrigo, no sé qué, no sé cuántos... esa lista la van a ilegalizar. Entonces, a última hora del tiempo que queda se presenta la otra. Una cosa así. Ese es el esquema que hay. Luego, no sé. Se está preparando eso.*

Igualmente quedan reflejados en el referido Auto los *contactos* telefónicos mantenidos, el día 4 de marzo de 2005, entre la mencionada D^a. Esther y D^a. Irene, cabeza de lista de AUKERA GUZTIAK por Vizcaya siempre con base a actos de esta última en relación con la citada agrupación de electores, haciendo referencia asimismo a Simón, miembro de la última Mesa Nacional de Batasuna, antes de ser ilegalizada.

Continúa la citada resolución, en relación con las diligencias previas 288/03, acumuladas, que se constatan las conversaciones telefónicas mantenidas los días 2 y 3 de marzo de 2005 entre D. Juan Pablo y D. Everardo.

Asimismo y derivado de las diligencias previas 201/2003 se constatan, igualmente, las conversaciones telefónicas llevadas a cabo por D. Simón, miembro de la Mesa Nacional de Batasuna hasta su ilegalización.

Por último, aparece relacionado el *Zutabe* nº 106 de la banda terrorista ETA donde se hace indicación de la estrategia antes citada de la *doble lista*.

Concluye la citada resolución en su Fundamento de Derecho tercero *en grado de seria probabilidad, cabe concluir la estrecha relación de la ilegalizada Batasuna en la plataforma electoral AUKERA GUZTIAK, no obviando la superior dirección de la banda terrorista ETA, tanto en su diseño o concepción, como en el desarrollo y organización posterior, estableciendo una estrategia de doble lista con el fin cierto de conculcar la legalidad vigente.*

4) Manifestación en Bilbao el día 26 de febrero de 2005 organizada por la denominada *plataforma 18/98+*

En el transcurso de la manifestación se repartieron entre los participantes una hojas informativas sobre los puntos de recogida de firmas de la plataforma ciudadana Aukera Guztiak. En dichas hojas informativas se dice: *Aukera Guztiak zure sinadura behar du. Necesitamos tu firma*, refiriéndose a continuación las Notarías de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava en las que se llevaba a cabo la recogida de firmas, con la advertencia de que el último día del plazo para firmar era el 11 de marzo; figurando en el pie de dichas hojas *Sólo se puede firmar en estos lugares. Zabaldu informazio hau / Difunde ésto.*

La citada manifestación contó con la participación de destacados dirigentes de Batasuna como Cecilia, Sergio y Leticia y Juan Pablo; del ex Director del diario Egunkaria y ex-concejal por los partidos ilegalizados en el municipio de Tolosa, Luis Angel; del ex-concejal de EH Serafin; de la miembro del sindicato EHNE y miembro del Foro de Debate Nacional Francisca; y de los abogados Imanol y Antonieta.

Queda acreditado este hecho por el informe de la Guardia Civil, página 38, separata A, elemento 2- 2, en el que consta copia de las hojas informativas repartidas en la señalada manifestación, informando sobre los puntos de recogida de firmas de apoyo a la plataforma AUKERA GUZTIAC; asimismo queda acreditado en el citado informe, la naturaleza de la *Plataforma 18/98+*, a la que más adelante se hará referencia.

5) Informaciones periodísticas publicadas en el periódico francés *Le Journal du Pays Basque/Euskal Herriko Kazeta*

Ha quedado plenamente acreditado por el tantas veces señalado informe de la Guardia Civil en su página 44, que, en la edición de 4 de marzo de 2005 del mencionado medio de comunicación digital, ubicado –al igual que el diario Gara digital– en la página Web www.EuskalHerria.com –al que se refiere aquel informe policial como periódico del País Vasco-Francés ligado a la Izquierda Abertzale–, se recogía expresamente el siguiente tenor: *Los responsables de Batasuna no tienen ya más que una única posibilidad para presentarse: hacerlo como plataforma ciudadana. Para ello es preciso que cerca de 18.000 personas suscriban un acta de apoyo a la iniciativa ciudadana ante notarios autorizados.*

6) Documentación intervenida en un control de carretera a D^a. Blanca el día 10 de marzo de 2005

Esta documentación, según consta acreditado en el informe de la Guardia Civil, página 62, integrado con la aportación suplementaria en la separata A, elementos 10-1, 10-2, 10-3, 10-4 y 10-5, consiste en diversos documentos incautados en control policial llevado a cabo el 10 de marzo de 2005, y entre los que se encontraba un escrito dirigido a la Oficina del Censo Electoral de Guipúzcoa suscrito por Adolfo, candidato nº 7 de la candidatura AUKERA GUZTIAK en la provincia de Guipúzcoa, en el que se solicita una certificación censal para la presentación de candidatos por la citada agrupación ante la Junta Electoral Provincial de Guipúzcoa.

Junto a él se halló un documento en euskera con el título *ILDO POLITIKOAGARATZEN JARRAITZEKO ETA KRISI EGOERA BIDERATZEN HASTEKO PLAN ZIRRIBORROA/PLAN BORRADOR PARA EMPEZAR A DIRIGIR LA SITUACIÓN DE CRISIS Y CONTINUAR DESARROLLANDO LA LÍNEA POLÍTICA*. Dicho documento en su primer apartado señala: *Principales retos que tiene EA [Ezker Abertzalea, es decir, Izquierda Abertzale] en los próximos meses; citando como tales: La lucha de los presos; El referéndum sobre la Constitución europea; El ciclo vasco: Aberri eguna, NEG; Elecciones autonómicas; Dinámicas sectoriales: socioeconomía, nacionalidad.*

7) Reunión el 25 de febrero de 2005 en Bilbao entre promotores de Aukera Guztiak y miembros de la Mesa Nacional de Batasuna

En esta reunión, mantenida en el Hotel Abando de Bilbao, intervienen miembros del grupo promotor de Aukera Guztiak, en concreto Everardo, Jesús Luis, Jose Ángel, Jesús María y Luis Carlos, junto a destacados miembros de la ilegalizada Batasuna, entre los que se encontraban Sergio y Marco Antonio; en ella se concretó el contenido del documento presentado momentos después como *Manifiesto* en el Hotel Ercilla de Bilbao durante la presentación pública de la mencionada candidatura.

Tal hecho ha resultado acreditado en el informe de la Guardia Civil, página 58 (separata A elemento 8).

8) Comunicación sobre manifestación para el día 5 de marzo de 2005 en Eibar.

Dicha comunicación fue formulada por D^a. Juana, ex concejal por los partidos ilegalizados y candidata por la agrupación electoral *Eibar Zortzen*, cuya proclamación fue anulada por Sentencia de esta Sala de 3 de mayo de 2003; en ella figura como organización convocante Aukera Guztiak y como texto de las pancartas, en su traducción al castellano *Respeto a los derechos democráticos - No a la ilegalización*.

Consta acreditado este hecho en el reiterado informe de la Guardia Civil (página 60), e igualmente probada en el mismo (página 61) la relación de la indicada solicitante con los partidos Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, como concejal, candidata e interventora en Eibar.

9) Manifiesto *Eutsi Aukerari! / Mantén la Opción*

Referenciado en el diario electrónico Gara.net en su edición del día 16 de enero de 2004, aparecen como firmantes Everardo, Jesús María y José Ángel, promotores de la candidatura *AUKERA GUZTIAK*; en el mismo se pide expresamente *acordar listas consensuadas sin exclusiones*, al mismo tiempo que se insta a no desaprovechar la ocasión que brindan estas elecciones.

10) Ausencia de condena expresa de la actividad terrorista por los promotores y candidatos de la agrupación de electores

Según alega el Abogado del Estado, de las diferentes informaciones periodísticas aportadas se deduce la adopción por parte de Aukera Guztiak de una conducta tendente a no manifestarse de forma expresa en contra de la actividad terrorista, hasta no haber conseguido pasar el filtro jurídico que permita definitivamente su presentación a las elecciones.

En este sentido, han sido claros los requerimientos a Aukera Guztiak para que condenara el terrorismo, no solamente por parte de los medios de comunicación social, sino también de las propias instituciones del Estado, tales como la Fiscalía General del Estado, Presidencia del Gobierno, etc. Ante intimaciones tan inequívocas, la agrupación se ha limitado a acudir a una fórmula retórica y ambigua, afirmando estar en contra de la conculcación de derechos civiles y políticos, pero soslayando una condena clara de la actividad de la banda terrorista ETA.

11) Declaraciones de D^a. Irene, cabeza de lista de la agrupación de electores por Álava en el Diario el País del día 20 de marzo de 2005

En el artículo publicado en el Diario El País el día 20 de marzo de 2005 se recogía la citada entrevista bajo el título: *¿Listas blancas o el último disfraz de Batasuna?*. En el transcurso de la

citada entrevista Irene sostenía que: *Batasuna no se puede presentar a cuenta de la Ley de Partidos y en esa Ley no aparece que tú tengas que decir una serie de frases como hacíamos antes con el catecismo. Además, hemos decidido decirlo así y somos un poco cabezones. Lo vamos a decir así y punto.* Igualmente sostuvo, en relación con una entrevista mantenida con anterioridad por ese mismo medio con la candidata de la citada agrupación Olga (hermana de José Antonio detenido por su presunta relación con la organización terrorista ETA, encarcelado y posteriormente absuelto), que *Una cosa es que seamos una lista blanca y otra que seamos más sosos que una calabaza.*

Asimismo resulta significativo, cómo Irene gráficamente mantiene que: *Si no hubieran ilegalizado a Batasuna, yo estaría preparando mis vacaciones;* finalmente, a la pregunta de si AUKERA GUZTIAK viene a llenar el vacío dejado por Batasuna contestó: *Claro. Cuando se dijo que esta gente (por Batasuna) no se podría presentar, muchos dijimos: pero bueno estamos tontos o qué.*

Estas circunstancias aparecen acreditadas en el informe de la Guardia Civil, página 51, incorporado por copia de la referida publicación en la separata A, elemento 6 del citado informe.

12) Precampaña electoral desarrollada por la agrupación de electores.

Del desarrollo de la citada precampaña electoral –reflejada en las distintas informaciones periodísticas aportadas por la parte recurrente–, así como del manifiesto de presentación de la agrupación de electores, resulta reveladora la conducta de AUKERA GUZTIAK previa a la convocatoria de los comicios, toda vez que no tiene más proyecto político que manifestar su oposición a la imposibilidad de presentación de los partidos ilegalizados con los que en ese caso vendría a competir electoralmente.

Tal circunstancia aparece definida por la extremada prudencia y el concierto de voluntades con Batasuna, es más, ni siquiera *...aventan su programa electoral...*, como reflejan las manifestaciones públicas recogidas en el informe de la Guardia Civil, página 48.

13) Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 23 de marzo de 2005 La citada Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 21 de marzo de 2005 del Delegado del Gobierno en Navarra por D^a. Magdalena, quien resulta ser una activa colaboradora de *Gestoras Pro-Amnistía*. El mencionado acto administrativo prohíbe la manifestación comunicada para celebrar en Pamplona el día 27 de los corrientes, refiriendo su Fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

La participación en un acto público de la formación BATASUNA contraviniendo el mandato judicial de cese de sus actuaciones conlleva en sí mismo una cuestión de orden público con una previsión de posibles excesos en la manifestación comunicada, aunque sólo sean verbales respecto de la Fuerza Pública, que pueden desatar previsibles actos de violencia, con posibles daños a personas o bienes, dada la tensión creada por las declaraciones de los portavoces de la ilegalizada BATASUNA ante una previsible ilegalización del grupo “AUKERA GUZTIAK”, que pretende concurrir a las Elecciones en el País Vasco. El citado Marco Antonio manifiesta públicamente que no hay camino hacia la paz por medio de la ilegalización de esa plataforma y de BATASUNA.

En su argumentación desestimatoria del recurso interpuesto, la citada Sentencia declara:

(...) en el presente caso resulta más que evidente que la convocatoria efectuada por la hoy actora constituye una auténtica tapadera de otra convocatoria efectuada no por vía legal y con comunicación a la autoridad gubernativa, sino de hecho, pero valiéndose de la publicidad de dos periódicos de la localidad en día 19 de los corrientes (es decir, tres días después de la comunicación), en los que se hacían reflejo dos componentes de la ilegalizada Herri Batasuna Marco Antonio y Elisa, de la misma convocatoria del día 16, al llamar a una reunión-manifestación con el mismo lema, misma hora, mismo lugar y mismo recorrido, siendo patente por colmo que la ciudad de Pamplona ha aparecido estos días cubierta en gran parte con carteles suscritos por Herri Batasuna con el mismo lema de la convocatoria hoy enjuiciada.

Todo lo expuesto consta acreditado mediante la aportación de prueba documental (documento nº 8), por la Abogacía del Estado.

14) Coincidencias personales entre individuos relacionados con los partidos ilegalizados y la agrupación de electores *Aukera Guztiak*.

Estas coincidencias, por lo que se refiere a los promotores de la candidatura, D. Everardo, D. Jesús Luis, D. José Ángel, D. Jesús María y D. Luis Carlos, se concretan en la reunión que mantuvieron el día 25 de febrero de 2005 en el Hotel Abando de Bilbao con los destacados miembros de la ilegalizada Batasuna, a la que antes nos hemos referido, D. Sergio y D. Marco Antonio; previa a la presentación de la candidatura de *AUKERA GUZTIAK* en el cercano Hotel Ercilla de Bilbao ese mismo día.

Asimismo, en cuanto a los candidatos de la agrupación de electores, debe señalarse:

1. D^a. Lucía, candidata n^o NUM000 por Vizcaya de la agrupación de electores, ha sido candidata por Herri Batasuna en las elecciones municipales de 1991.

2. Amanda candidata n^o NUM001 por Vizcaya de la agrupación de electores, ha sido candidata de los partidos ilegalizados en las elecciones municipales de 1983 y 1991.

La veracidad de estos hechos ha sido admitida por la candidatura recurrida que cuestiona únicamente su trascendencia para el presente caso.

B- Hechos alegados por el Ministerio Fiscal.

Estos hechos resultan ser sustancialmente coincidentes con los alegados por el Abogado del Estado y que han quedado reseñados en el apartado A precedente, a excepción de los números 2 (Boletín Interno de Batasuna de 24 de enero de 2005), 12 (Precampaña electoral desarrollada por la agrupación de electores) y 13 (Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 23 de marzo de 2005)

NOVENO.- Valoración de la prueba practicada.

A) Son antecedentes de necesaria constancia para la más ajustada resolución de la litis, que con calidad de hechos probados se declaran por esta Sala, los siguientes:

1^o.- Por Sentencia de fecha 27 de marzo de 2003, dictada por la presente Sala Especial del Tribunal Supremo del art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los autos acumulados 6/2002 y 7/2002, iniciados por demanda de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal, este Tribunal acordaba la declaración de ilegalidad y consiguiente disolución de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA. Dicha disolución se decidía, en efecto, por estimar la Sala acreditada la condición instrumental y la sumisión de todos aquellos Partidos para con la organización terrorista ETA y también su específica creación, en una estrategia de desdoblamiento táctico, para participar en la acción política en la legalidad, esto es, en lo que en su terminología belicista denominaba frentes político e institucional.

2^o.- Desde que aquella primera Sentencia de ilegalización fue dictada, la banda terrorista ETA ha mantenido intacto su interés en participar en dicha acción política y parlamentaria, empleando para ello las organizaciones instrumentales que ha venido reputando como adecuadas para la consecución de sus fines, y trazando a tal fin las estrategias necesarias o cursando las oportunas instrucciones a las personas u organizaciones de su entorno.

Como fruto de ese mismo interés, y nuevamente en una estrategia diseñada por la organización terrorista ETA, se han venido presentando candidaturas a los distintos procesos electorales que han tenido lugar en las Comunidades Autónoma Vasca y Navarra a partir de aquella Sentencia.

3^o.- Ante el advenimiento de un nuevo proceso electoral, convocado por Decreto 2/2005, de 21 de febrero, de la Presidencia del Gobierno Vasco, para el Parlamento de dicha Comunidad Autónoma, la organización terrorista ETA, así como los que fueron miembros significados de los partidos políticos disueltos por esta Sala, trazaron una nueva estrategia encaminada a soslayar las resoluciones de ilegalización de este Tribunal Supremo.

Para ello fijaron una acción que sustancialmente consistía en la presentación de una candidatura que fuera de manera clara y ostensible continuación de los partidos ilegalizados, dirigida a ser

anulada por la jurisdicción por aparecer de modo evidente como continuación de los Partidos disueltos, junto a otra que en la medida de lo posible debía desdibujar aquellas mismas relaciones de subordinación.

4º.- Esta última candidatura es la que finalmente ha tomado cuerpo en la Agrupación de Electores AUKERA GUZTIAK (que en castellano podría ser traducido como TODAS LAS OPCIONES), presentada al proceso electoral convocado por en los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto de la Presidencia del Gobierno Vasco de 21 de febrero de 2005.

B) Expuesto lo anterior, se impone comprobar si se acredita suficientemente, mediante la concurrencia de una pluralidad de elementos fácticos, la existencia de una continuación o sucesión de la agrupación de electores a la que hoy nos referimos respecto de los partidos políticos ilegalizados.

A tal efecto cobra especial relevancia el conjunto de material probatorio presentado por la parte recurrente, cuya apreciación en relación con los extremos que se tratan de acreditar está sujeta a la valoración de la misma con arreglo a las reglas generales que, a tal efecto, establece la Ley de Enjuiciamiento Civil y que esta Sala apreciará en cada caso concreto, sin perjuicio de una valoración conjunta de todo el material probatorio aportado.

Para realizar la inferencia fáctica necesaria, esta Sala partirá, tanto de pruebas directas, esencialmente documentos (sin desdeñar los periodísticos, cuya fuerza de convicción fue profusamente tratada en la Sentencia de 27 de marzo de 2003), como indiciarias, también denominadas en el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil *presunciones judiciales*; medios probatorios éstos que, a partir de un hecho admitido o probado permiten presumir la certeza de otro, siempre que entre el admitido o demostrado y el presunto exista un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Con respecto a todos esos indicios se incluirá también la oportuna argumentación a fin de justificar, con pleno respeto a la lógica, las conclusiones alcanzadas.

La prueba indiciaria constituye, por otra parte, un medio probatorio plenamente admitido en nuestro ordenamiento, como demuestran –entre otras muchas y por citar sólo alguna de las más recientes– las SSTC números 237/2002, de 9 de diciembre ; 180 y 178/2002, de 14 de octubre; 155/2002, de 22 de julio y 137/2002, de 3 de junio. Sistema de valoración que, por otra parte, ha sido avalado por la STC 99/2004, cuando afirma que: *en una consideración de conjunto, que ha sido admitida por nuestra jurisprudencia (STC 5/2004, de 16 de enero, FJ 10), todos estos datos convergen y se refuerzan para llegar a la conclusión alcanzada en punto a la continuidad que vincula a la actora con los partidos ilegalizados.*

Examinaremos, siguiendo la Jurisprudencia antes indicada, todos los indicios que, aportados por las partes demandantes, pudieran poner de manifiesto la sucesión de los tres partidos disueltos operada por la Agrupación Electoral Aukera Guztiak. En dicha labor no pueden dejar de tomarse en consideración las concretas circunstancias del proceso electoral que nos ocupa así como, la evolución de la estrategia llevada a cabo por el entorno de los partidos políticos ilegalizados durante los procesos electorales posteriores a la ilegalización y previos al que ahora nos ocupa, pues esa evolución ha condicionado la estrategia defraudatoria denunciada por la parte recurrente, y que, a juicio de la Sala, lo adelantamos desde ahora, queda demostrada por múltiples factores y elementos de prueba que pasamos a exponer y valorar:

1. Boletines internos de la organización terrorista ETA

En el ZUTABE 105, fechado en junio de 2004, separata C, anexo III del informe de la Guardia Civil aportado por la parte recurrente, la organización terrorista ETA analiza el desarrollo de las elecciones al Parlamento Europeo y tras afirmar que con HZ (Herritarren Zerrenda) *se ha dado continuidad a la dinámica llevada a cabo por las plataformas populares...* concluye que *aunque ha sido la tercera vez que se respondía con votos inválidos, en ésta ocasión la respuesta ha sido más fuerte en porcentaje.*

En un documento posterior, ZUTABE 106 de noviembre de 2004, Separata C Anexo V, aportado por las partes recurrentes, ETA advierte que: *las elecciones autonómicas marcarán el final del*

ciclo electoral de la ilegalización. Los anteriores retos electorales se han superado con triunfos (elecciones municipales y forales 2003, elecciones de España 2004, elecciones de Europa 2004) y eso nos muestra como tenemos que afrontar también el próximo reto electoral desde la tranquilidad y la confianza en nuestra línea. Y frente a los que anuncian que va a quedar fuera de las elecciones autonómicas, opone ETA que: la izquierda abertzale debe reivindicar exigir sin ningún complejo y firmemente sus derechos políticos, el lugar que le corresponde y su representación institucional.

Analizando, ordenando y aprendiendo de otras experiencias del ciclo de ilegalización, habrá que preparar el planteamiento de lucha de cara a estas elecciones dando pasos que sean coherentes con esa línea tomada en cuenta y adaptándose a las especificidades de estas.

Es por tanto la organización terrorista ETA la que expresa su voluntad de participar en los sucesivos comicios y marca la línea a seguir en función de las características de cada proceso electoral y de los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Ha de recordarse que en las primeras elecciones municipales, de 25 de mayo de 2003, posteriores a la ilegalización de los partidos políticos por la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003, presentó agrupaciones electorales en cada una de las circunscripciones, iniciativa que no prosperó, al apreciar esta Sala en sus Sentencias de 3 de mayo de 2003, que la inmensa mayoría de las citadas agrupaciones vulneraban la Ley de Partidos Políticos. En las Elecciones Generales de 14 de marzo de 2004, optó por pedir el voto nulo a fin de contabilizar a su favor el respaldo popular a dicha opción de voto. De nuevo, en las elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, fracasó el intento de la banda terrorista ETA de instrumentalizar una agrupación electoral (HERRITARREN ZERRENDA) HZ como sucesora de los partidos políticos ilegalizados, tal y como revela la sentencia de esta Sala de 21 de mayo de 2004 que anuló la proclamación de la citada candidatura.

Es a partir de esta experiencia, cuando ETA, en el ZUTABE 106 de noviembre de 2004, separata C, anexo v, del informe de la Guardia Civil aportado por las partes recurrentes, referido al Referéndum sobre la Constitución Europea y a las presentes elecciones autonómicas, además de pedir el voto negativo en la consulta, asume que: *habrá que preparar el planteamiento de lucha de cara a estas elecciones dando pasos que sean coherentes con esa línea tomada en cuenta y adaptándose a las especificidades de estas elecciones.* Es significativo, al respecto, el contenido del Boletín interno de la ilegalizada Batasuna, de 24 de enero de 2004, separata C, anexo VI, aportado por la parte demandante, en el que se revela la práctica habitual de Batasuna de reutilizar material propagandístico en función de la concreta campaña electoral en la que interviene alterando para ello, en lo estrictamente necesario los lemas, siglas, etc., ya utilizados; reconociendo además, la instrumentalización que en relación a los comicios europeos de 2004 hizo de la agrupación electoral HERRITARREN ZERRENDA, la proclamación de cuya candidatura fue posteriormente anulada por Sentencia de esta Sala de 21 de mayo de 2004.

En relación con este indicio mencionado por el recurrente, se dice por la recurrida en sus alegaciones, que en relación a los ZUTABES nº 100, 101, 102 y 106 se transcribe por la parte demandante una interpretación sesgada del nº 106.

Sin embargo, incurre en el mismo error que denuncia, al transcribir un párrafo concreto y a partir de ahí preguntarse *si se está haciendo referencia a dos líneas de actuación.*

Ese planteamiento se separa de la técnica valorativa que va a seguir ésta Sala, a partir de una apreciación conjunta de los indicios existentes, tomando en consideración, como punto de partida, los propios boletines de ETA que reflejan de manera inequívoca su preocupación por estar presente en los procesos electorales y la manera de llevarlo a cabo, a pesar de las dificultades generadas por la ilegalización, no siendo preciso decir de manera expresa, que efectivamente no se hace, que se van a presentar dos listas.

2.- Comunicación entre D. Andrés y D^a Esther en el Centro Penitenciario de Huelva, el día 9 de octubre de 2004.

Doc. 604

A continuación y para mayor claridad expositiva se recoge fiel reproducción de la transcripción que de la conversación antes reseñada, obra en el informe de la Unidad Central de Información de la Guardia Civil aportado por la recurrente (interno y visitante):

I.- ¿Hay ambientillo en la calle y eso?

V.- Hombre, es que con el tema de la ilegalización ha sido un poco difícil a nivel interno, la reestructuración ¿no? Ha habido una reestructuración de la hostia... para pedir permisos en nombre de Batasuna, para hacer no se qué, no sé cuantas movidas ¿no? Entonces eso ha creado una situación difícil para llegar a la gente y ahora se está canalizando todo eso... y ahora el proceso éste, o sea, va a ser de diferentes maneras ¿eh? De todos los sectores, un poco para explicar qué es lo que queremos hacer y el esquema que hay y luego por otro lado también pues para fortalecer Batasuna a nivel interno.

I.- ¿Y para las autonómicas qué?

V.- Ya hay, ya hay un esquema ¿eh? Para las autonómicas.

I.- ¿Qué, nada?

V.-La primera fase se quiere hacer para el referéndum de la Constitución Europea... se va a hacer una campaña de la hostia porque se quiere que la mayoría de Euskal Herria diga que no a la Constitución... y ahí se va a hacer una apuesta de la hostia y ya se está preparando y a nivel internacional también se va a crear una plataforma fuerte de gente... la campaña la va a hacer Rodrigo y estos.

I.- Pero para las autonómicas nos ilegalizarán ¿no?

V.- Toda la campaña la va a hacer gente sucia, entre comillas.

I.- ¿Ah, sí?

V.-Sí, entonces el plantemiento que hay es a última hora hacer un esquema como en HZ (Herritarren Zerrenda) ya está preparado ¿eh? Una lista... se ha hecho una fundación con el nombre, una cosa así, se van a intentar hacer fórmulas diferentes, andan ya los abogados mirando las vías jurídicas de cómo se puede hacer.

I.-Ya, pero nos van a ilegalizar de todas formas ¿eh?

V.-Ya veremos, ya veremos, sí, yo creo que sí. Yo creo que el PSOE va a hacer una apuesta de esas a nivel de Estado ¿Sabes lo que quiere hacer? Tragarse a IU y el mayor problema que tiene es con nosotros. Entonces, Emilio Lehendakari. Van a hacer una apuesta de la hostia... yo creo que van a hacer una apuesta de entregarse a IU, el PSOE saca bastantes escaños en un momento dado y que se desmarca IU del tripartito.

I.- ¿Y la opción del voto nulo? ¿Tú crees que mantendremos la opción del voto nulo?

V.- ¿Nosotros? No sé, depende.

I.- O sea, que para las autonómicas se va a hacer, si te he entendido bien...

V.- Lista limpia.

I.-¿Eh?

V.- Lista limpia. Vamos con lista limpia.

I.-¿Ah, sí? Vale, vale, vale...

V.- Nosotros, lo que queremos hacer es... toda la campaña se va a hacer con la gente de Batasuna, de la Mesa Nacional, Rodrigo, no sé qué, no sé cuántos... esa lista la van a ilegalizar. Entonces, a última hora del tiempo que queda se presenta la otra. Una cosa así. Ese es el esquema que hay. Luego, no sé. Se está preparando eso>>.

Esta comunicación muestra, bien a las claras, el diseño de la estrategia de una *doble lista* para las elecciones autonómicas como intento de superar el control judicial que en las anteriores convocatorias electorales posteriores a la ilegalización no fue posible franquear mediante el recurso exclusivo a la utilización de agrupaciones de electores.

Tal y como ha podido verificar esta Sala a través de la audición de la grabación de la citada comunicación, el preso de la organización terrorista interroga a Esther sobre la estrategia que se va a seguir por los partidos ilegalizados con objeto de participar en las elecciones autonómicas de 2005. A este respecto la respuesta de la dirigente batasuna resulta inequívoca, y señala que, cumpliendo la previsión ya anunciada por la banda terrorista ETA a través de sus Zutabes, se ha diseñado un esquema organizativo que contempla tanto el referéndum de la Constitución Europea como los comicios autonómicos.

Ante las dudas mostradas por Andrés respecto a la posibilidad de que la estrategia no supere el control judicial, como hasta ahora ha venido ocurriendo, Esther explica la maniobra señalando que: *Toda la campaña la va a hacer gente sucia, entre comillas (...) entonces el planteamiento que hay es a última hora hacer un esquema como en HZ (Herritarren Zerrenda) ya está preparado . Una lista... se ha hecho una fundación con el nombre, una cosa así, se van a intentar hacer fórmulas diferentes, andan ya los abogados mirando las vías jurídicas de cómo se puede hacer (...) Nosotros, lo que queremos hacer es... toda la campaña se va a hacer con la gente de Batasuna, de la Mesa Nacional, Rodrigo, no sé qué, no sé cuántos... esa lista la van a ilegalizar. Entonces, a última hora del tiempo que queda se presenta la otra. Una cosa así. Ese es el esquema que hay. Luego, no sé. Se está preparando eso.*

La claridad de lo anteriormente expuesto no deja lugar a dudas acerca de la conexión entre la estrategia ya diseñada a través de los Zutabes y la presentación de una lista electoral suscrita por el partido ilegalizado y otra lista *limpia*, la de la agrupación de electores AUKERA GUZTIAK (AG) cuya proclamación hoy se impugna; tratando de situar en el punto de mira la lista de Batasuna (*gente sucia* tal y como se les denominada por Esther en la citada comunicación) y pasando así inadvertida la de la agrupación de electores, en un intento de evitar la apreciación judicial de la continuidad o sucesión de los partidos ilegalizados.

Hemos de rechazar la alegación formulada por la parte recurrente relativas a que de la audición de la grabación de la comunicación se evidencia la falta de literalidad de la transcripción igualmente aportada al material probatorio obrante. No puede admitirse tal alegato, dado que, tal y como ya hemos señalado, esta Sala ha verificado los extremos anteriormente expuestos con el contenido de la grabación y los mismos coinciden plenamente; es más, de dicha audición igualmente se extraen comentarios adicionales de Esther, que no aparecen transcritos, y que hacen referencia a la dirección de la campaña ideológica por parte de *Rodrigo*.

Por último, impugna la representación procesal de la agrupación electoral demandada la grabación de la comunicación a la que antes se ha hecho referencia, cuestionando la legalidad de la obtención de dicho material, el valor del mismo como prueba y su utilización en un recurso contencioso-electoral.

En el presente caso, únicamente corresponde a esta Sala valorar el alcance probatorio a los efectos que aquí se discuten, de la información que pueda resultar de tal medida restrictiva de un derecho fundamental, en un proceso distinto a aquél en cuyo seno se acordó dicha medida y que, además, no tiene naturaleza penal.

Conviene recordar que el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LOREG tiene por finalidad determinar si una concreta agrupación de electores continúa o sucede la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal o disuelto. A este respecto, la razón que lleva a esa ilegalización, expresada por el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, es que *su actividad vulnera los principios democráticos, particularmente cuando la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o impedir o eliminar el sistema democrático.*

Pues bien, atendidas tales razones, se está en el caso de entender perfectamente utilizables en el proceso que hoy nos ocupa los hechos y datos objetivos que puedan extraerse de las comunicaciones que se han aportado como material probatorio por parte de la recurrente, poniéndose de relieve la proporcionalidad entre el sacrificio que supone para el titular del derecho fundamental a la intimidad así restringido y la legítima y relevante finalidad que se persigue con la incorporación como medio de prueba hábil en este proceso del contenido de las mencionadas comunicaciones.

Por otro lado, debe recordarse que tal información fue remitida de oficio por el titular del Juzgado Central de Instrucción antes referido al Ministerio Fiscal, a los concretos fines previstos en este proceso.

3.-Manifestación de 26 de febrero de 2004 convocada por la Plataforma 18/98 +

En la manifestación de 26 de febrero de 2004, celebrada en Bilbao, convocada por la Plataforma 18/98 + en apoyo de los encausados en el proceso penal en el que se enjuicia el supuesto entramado de ETA y las organizaciones juveniles radicales JARRAI, HAIKA y SEGI, según informaciones periodísticas, se profirieron gritos a favor de los presos de ETA, se exhibieron pancartas con lemas en el mismo sentido, y se repartieron panfletos con la consigna *Herri Borrokaz Aurrera / A través de la lucha popular*. En la manifestación, en la que participaron varios miembros de Batasuna y con la presencia de destacados dirigentes de ésta organización ilegal como Cecilia, Sergio, Leticia, y Juan Pablo entre otros, se repartieron hojas informativas con el lema *Aukera Guztiak zure sinadura behar du. Necesitamos tu firma* referenciándose a continuación las Notarías de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava en las que se llevaba a cabo la recogida de firmas, con la advertencia de que el último día del plazo para firmar era el 11 de marzo, figurando en el pie de dichas hojas *solo se puede firmar en estos lugares. Zabaldu informazio hau/difunde esto*. Separata A elemento 2 del informe de la Guardia Civil aportado por la parte demandante.

Sin negar la verdad de la afirmación, se limita la recurrida a cuestionar que *Batasuna interviera en el reparto de las hojas informativas* y, a afirmar *la participación de numerosos dirigentes políticos y sindicales que ninguna relación tienen con la izquierda abertzale*.

A ello cabe oponer, que en tales circunstancias la presencia de algunos dirigentes políticos de otras formaciones (PNV, EA, ARALAR, etc.) es irrelevante, pues lo significativo es que en una manifestación de tales características se prestara respaldo a la Agrupación Electoral referida con apoyo logístico en la necesaria recogida de firmas para su constitución. Por otro lado, la simultaneidad de acontecimientos expresados, gritos de apoyo, exhibición de pancartas, reparto de panfletos etc., pone de manifiesto la similitud entre las opciones allí representadas, ofreciéndose inequívocas señales que permitieran a la militancia de los partidos ilegalizados identificar la citada Agrupación Electoral como el vehículo de participación de aquellos en los comicios autonómicos. Ha de significarse que la Agrupación Electoral recurrida fue presentada públicamente el día 25 de febrero de 2004, es decir, el anterior al de la manifestación que nos ocupa, lo que pone de relieve, además, la inmediata y eficaz puesta a disposición de dicha agrupación de la estructura organizativa del entramado Batasuna.

La conclusión anterior se ve, además, reforzada porque, si bien la noticia de la presentación pública de la candidatura realizada en el Hotel Ercilla de Bilbao, el 25 de febrero pasado, fue recogida en todos los medios de comunicación social, sin embargo, la relación de Notarías y Ayuntamientos en los que las personas interesadas podían prestar su firma en apoyo de la candidatura *Aukera Guztiak*, únicamente aparece anunciada en los diarios Gara y Berria, en los que la organización terrorista ETA suele emitir sus comunicados, según información obrante en la separata A, elemento IV-2 del Informe de la Guardia Civil aportada por las recurrentes.

4.- Las afirmaciones del periódico francés *Le Journal du Pays Basque/Euskal Herriko Kazeta*

Paralelamente, el periódico francés *Le Journal du Pays Basque/Euskal Herriko Kazeta* en su edición de 4 de marzo de 2005 decía que *los responsables de Batasuna no tienen ya más que una posibilidad para presentarse: hacerlo como plataforma ciudadana. Para ello es preciso que cerca de 18.000 personas suscriban una carta de apoyo a la iniciativa ciudadana ante notarios autori-*

zados. Está ubicado éste medio de comunicación al igual que el diario Gara Digital, en la página web www. Euskalherria.com. Separata A elemento 4-3 del informe de la Guardia Civil acompañado por la parte recurrente.

Se aduce por la recurrida que la información es irrelevante porque como la edición digital es de 4 de marzo de 2005 y Aukera Guztiak ya había hecho su presentación, el 26 de febrero, no podía referirse a ésta.

No comparte la Sala esta interpretación, pues precisamente en relación con la inferencia que hemos realizado, esa mención tendría por finalidad dejar claro a la militancia de Batasuna que la plataforma ciudadana constituida con 18.000 firmas prestadas ante notarios autorizados era la opción designada por Batasuna. Por otra parte, la presentación de Aukera tuvo lugar el 25 de febrero, pero la publicación de la lista de Notarías y Ayuntamientos designados para esa labor se hizo en los diarios Gara y Berria los días 2, 3, 6 y 9 de marzo de 2004, separata A, elemento IV-2, del informe de la Guardia Civil acompañado por la parte recurrente.

En el mismo sentido, las informaciones periodísticas obrantes en la separata A elemento 5 - 1 recogen declaraciones de significados miembros de Batasuna como, Sergio, Leticia, y Juan Pablo, saludando la aparición de la agrupación electoral como una iniciativa independiente y espontánea.

5.- Atípica precampaña electoral de Aukera Guztiak.

Este proceso de configuración de la agrupación recurrida, como mero instrumento que permita su utilización por los partidos ilegalizados, revela de manera inmediata su falta de autonomía por la sujeción a las directrices de los partidos ilegalizados, lo que el Abogado del Estado califica como atípica campaña preelectoral de Aukera Guztiak. Bajo esta expresión se quiere destacar, la ausencia por parte de la candidatura recurrida de cualquier tipo de actividad característica de toda formación electoral que planifica su presentación a unos comicios.

En las Sentencias de 21 de mayo de 2004, ésta Sala ya destacaba la espontaneidad como rasgo singular de las agrupaciones electorales, que contrasta con la inactividad calculada de la agrupación hasta que la plataforma supere el proceso de legalización a través de la recogida de firmas.

Pese a la trascendencia de estos comicios, los representantes de las candidaturas recurridas no han anticipado propuesta alguna en relación con las reformas institucionales de gran calado que otros partidos han planteado, más allá de su único objetivo declarado, permitir a todas las opciones políticas concurrir a las elecciones, obviamente, referido a los partidos ilegalizados.

En su manifiesto, de 26 de febrero de 2004, Separata A elemento 1-6 del informe de la Guardia Civil aportado por la parte demandante, reconoce que *no tiene proyecto político alguno ni programa político de cara a las próximas elecciones*, lo que constituyen meras declaraciones imprecisas sin entidad suficiente para alcanzar aquélla naturaleza.

En las informaciones periodísticas recogidas en la Separata A, elemento 6-1, figuran declaraciones de integrantes, de Aukera Guztiak reconociendo que ésta viene a cubrir el vacío de Batasuna, cuyos dirigentes, sin embargo, valoran positivamente la aparición de la Agrupación en su mismo espacio electoral, como reflejan tales noticias de prensa (separata A, elemento 5-1). Esta circunstancia, colisiona con lo que la experiencia muestra que es la disputa propia de toda contienda electoral entre partidos que dirigen sus mensajes a un electorado similar, y sólo puede entenderse desde la constatación de ser Batasuna la que realmente está detrás y controla de manera efectiva a la agrupación recurrida reapareciendo plenamente tan pronto se supere el trámite de proclamación de candidaturas.

6.- Asamblea de Batasuna en Guecho (Vizcaya) el 10 de marzo de 2005.

Conforme a la dirección marcada por ETA, Batasuna ha orientado sus esfuerzos para conseguir sin trabas su participación electoral, y además, por su inactividad jurisdiccional, a focalizar la candidatura que se recurre; y así para permitir la participación electoral sin trabas de la candidatu-

ra que se recurre, en asamblea celebrada el 10 de marzo de 2004 en Guecho (Vizcaya), la dirigente de Batasuna en Algorta, Laura, solicitó a los presentes, haciéndolo extensivo a los familiares y simpatizantes, que firmasen en las Notarías y Ayuntamientos designados a fin de propiciar la presencia de Aukera Guztiak en las elecciones.

7.- Reunión el 25 de febrero de 2005 en Bilbao entre promotores de Aukera Guztiak y miembros de la Mesa Nacional de Herri Batasuna.

Significativa resulta, en cuanto pone de relieve en todo momento el control y tutela de Batasuna sobre la candidatura impugnada, la reunión celebrada, horas antes de su presentación pública, el día 25 de febrero de 2005, entre los promotores de la candidatura y Sergio y Gregorio, miembros destacados de la Mesa Nacional de Batasuna. Separata A- elemento 8, del informe de la Guardia Civil aportado por la parte demandante.

Admite la parte recurrida que la reunión efectivamente tuvo lugar, si bien, le atribuye el mero propósito de *presentar la plataforma a un partido político*, añadiendo que *también lo hicieron ese mismo día con algún otro y posteriormente con quien ha tenido interés en ello*.

Con independencia de que éste último extremo no ha sido acreditado, el reconocimiento por la recurrida de la existencia de la reunión con lo que denomina *un partido político*, refiriéndose a la ilegalizada Batasuna, el mismo día y con anterioridad a la presentación pública de Aukera Guztiak, refuerza, aún más si cabe, la convicción de la Sala antes expresada.

8.- Manifestación de apoyo a Aukera Guztiak celebrada en Eibar.

Una vez *presentada* la candidatura, encontramos plasmación concreta de la existencia de una técnica de desdoblamiento o reparto de papeles entre los partidos ilegalizados y la candidatura recurrida. Así sucede con la comunicación realizada, el 9 de marzo, por D^a Juana al Departamento de Interior del Gobierno Vasco para la realización de una manifestación de apoyo a Aukera Guztiak, el 17 de marzo de 2004, en Eibar bajo el lema *Respeto a los derechos democráticos - No a la ilegalización*. La promotora de la manifestación actúa en representación de Aukera Guztiak y ha sido concejal, candidata e interventora en Eibar por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok. Fue candidata por la plataforma electoral *Eibar Zortzen* de Eibar en las elecciones municipales de 25 de mayo de 2004, agrupación que fue anulada por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2004 al considerarla sucesora de los partidos ilegalizados. Separata A - elemento 9 - 1 y 2.

En la manifestación citada, participaron varios miembros de HB/ EH. Separata A elemento - 9 -3. (aparecen identificadas varias personas que formaron parte en las últimas elecciones municipales de 2004 de la plataforma *Eibar Zortzen*, cuya proclamación fue posteriormente anulada por sentencia de esta Sala de 3 de mayo de 2004).

Sin negar la existencia de éste hecho, afirma la recurrida, *la coherencia entre el objeto de la citada manifestación y las pretensiones de la plataforma amigos de Aukera Guztiak*.

9.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 23 de marzo de 2005. Convocatoria de una manifestación realizada de modo encubierto por Batasuna.

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reciente sentencia de 23 de marzo de 2005, desestima un recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno de Navarra por la que se prohíbe una manifestación en Pamplona. La convocatoria se había solicitado por D^a Magdalena con el lema *Orain Herria Orain Bakea, Ahora el pueblo, ahora la paz*.

La Sala desestima el recurso interpuesto contra la resolución que prohibió la manifestación, argumentando que Batasuna, valiéndose de la publicidad de dos periódicos de la localidad, llamaba a una reunión-manifestación con el mismo lema, hora, lugar y recorrido que la comunicada.

El Tribunal afirma que *resulta evidente que se trata de un auténtico fraude de ley (art. 6 del Código Civil) utilizando el engaño y el ocultamiento de la realidad. La organización verdaderamente convocante es la ilegalizada Batasuna a través de dos miembros significados de la misma,*

inhábiles para el ejercicio de estos derechos, si bien con la convocatoria blanca de una tercera persona como es hoy la actora.

Se ha constatado en ese caso, con un pronunciamiento judicial ya firme, la puesta en práctica de un mecanismo de suplantación por parte de Batasuna que no se revela, por tanto, como novedoso en el presente recurso.

10.- Documentos encontrados en poder de una persona identificada en un control policial.

Igualmente esta Sala estima muy significativo el hallazgo, el 10 de marzo de 2004, en el curso de un control preventivo de actividad terrorista por parte de la Guardia Civil en el P.K. de la carretera GI- 631, en poder de la conductora de un turismo, de dos documentos, de valor esencial para la admisión de la candidatura de Aukera Guztiak en el proceso electoral, junto a otros pertenecientes inequívocamente a Batasuna, y que, dado su contenido, marcan la estrategia de la organización ilegal para los meses sucesivos, tal y como se desprende de la separata A elemento 10, del informe de la Guardia Civil aportado por la parte demandante.

Niega la parte recurrida, sin más, la existencia de elemento alguno que permita afirmar que los documentos expresados se encontraban en poder de la persona supuestamente identificada. Consideración esta que resulta enervada por la prueba documental antes referida.

Por último, hemos de referirnos a continuación, al Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de marzo de 2004. Dicha resolución judicial hace referencia a una comunicación mantenida el 20 de octubre de 2004, en el Centro Penitenciario de Huelva entre el interno, miembro de la organización terrorista ETA Andrés, y Esther, persona relacionada con EKIN, y diversas conversaciones telefónicas mantenidas por la última citada con Irene, portavoz y cabeza de lista por Vizcaya, de Aukera Guztiak y de Juan Pablo, dirigente del Sindicato LAB y relacionado con la ilegalizada Batasuna con Everardo, promotor de Aukera Guztiak. Afirma el mencionado Auto, en su Razonamiento Jurídico Tercero que: *de las investigaciones materializadas, y, en grado de seria probabilidad, cabe concluir la estrecha relación de la ilegalizada BATASUNA en la plataforma electoral AUKERA GUZTIAK, no obviando la superior dirección de la banda terrorista ETA, tanto en su diseño o concepción, como en el desarrollo y organización posterior, estableciendo una estrategia de doble lista con el fin cierto de conculcar la legalidad vigente.*

Conclusión ésta que, debe tomarse con las prevenciones necesarias habida cuenta que se formula en una resolución judicial recaída en fase de instrucción de un procedimiento penal.

11. Trascendencia del silencio o de la negativa de Aukera Guztiak a condenar el terrorismo en este proceso.

Una sociedad amenazada por el terror no es una sociedad libre, porque el terror se basa en la imposición por la violencia y el miedo de una opción minoritaria sobre las demás que conforman el carácter plural del proceso político e ideológico. La sociedad tiene que defender su libertad frente al terror y, por ello, no puede subvencionar, ni promover la acción de quienes lo practican, ni tampoco la de quienes lo apoyan y sostienen la licitud de esa práctica, proporcionando una justificación de la misma y facilitando su difusión y su penetración en las instituciones públicas. Ante la extraordinaria gravedad de los daños que el terrorismo y sus defensores producen a la sociedad en muertes y el dolor, pero también en términos de restricción de las libertades públicas y delimitación de la participación política, imponiendo a los adversarios políticos de los terroristas y sus cómplices el riesgo de su propia vida para poder participar en la vida pública, hay que aceptar como razonable, proporcional y adecuada la exigencia de que las organizaciones y agrupaciones que pretenden participar en las instituciones públicas realicen un rechazo inequívoco y concreto del terror.

A la luz de la doctrina expuesta en el Fundamento de Derecho sexto examinaremos a continuación la actitud adoptada por AUKERA GUZTIAK con ocasión de la presentación pública de sus candidaturas en el proceso electoral que nos ocupa.

Dicha actitud se caracteriza por la escasez de declaraciones públicas de los candidatos de AUKERA GUZTIAK que, incluso, cuando son preguntados directamente acerca de su posición

ante el terrorismo de ETA, se limitan a formular contestaciones retóricas y carentes de posicionamiento alguno de condena o rechazo al fenómeno terrorista, tales como: *estamos en contra de toda conculcación de derechos civiles y políticos de cualquier persona o colectivo ... de los trabajadores, de las mujeres; pensamos que la vía que hay que seguir es la negociación y el diálogo*, como muestran los artículos de prensa aportados por la parte demandante que a este efecto se reputan prueba bastante.

Es más, dicha actitud pasiva se produce a pesar de la existencia de múltiples declaraciones efectuadas desde diversas instancias políticas, sociales y mediáticas calificando a AUKERA GUZTIAK de mero instrumento de ETA o de BATASUNA e incitando a los candidatos de aquella agrupación electoral a pronunciarse al respecto, sin que tales imputaciones condujeran a ninguno de los miembros de las candidaturas a rechazar el uso del terrorismo como forma de acción política. A este respecto, no debe olvidarse que en dichas circunstancias resultaba exigible a la referida Agrupación de Electores lo que el Tribunal Constitucional denomina en su Sentencia 99/2004, de 27 de mayo, *una declaración inequívoca de distanciamiento, rechazo y condena de cuanto representan una organización criminal y sus instrumentos políticos*, aunque sólo fuera para mostrar a sus posibles electores y a quienes prestaron su firma para la presentación de sus candidatos su posicionamiento en una cuestión tan relevante política y socialmente como ésta.

Son ilustrativas y concluyentes las manifestaciones contenidas en el Manifiesto fundacional de AG (pags. 42-44 de la contestación). Se reitera que no hay proyecto político alguno y como único contenido concreto se mantiene el derecho de todas las opciones a participar en las elecciones. Pero, al concretar las posibles limitaciones del derecho a la participación, no hay ninguna referencia a las que obviamente pueden derivarse de la acción terrorista y que han supuesto históricamente la asunción de riesgos y consecuencias muy graves para la vida y la integridad de las personas que han querido presentar opciones contrarias a las del terrorismo. La única mención concreta de una limitación es la que se atribuye a *la actitud del Gobierno de Madrid* porque *no se garantiza la participación de todas las opciones políticas*, con clara mención a la opción que ha sido excluida por su vinculación con el terrorismo. Esto se reconoce además en la pág. 39 de la contestación, en la que se dice que el objetivo último de la agrupación es *la denuncia de tal exclusión*. Ni una palabra de condena de las limitaciones que para las otras opciones pueden derivarse de los atentados y amenazas del terrorismo.

Especialmente también significativa resulta la entrevista a quien encabeza la candidatura de AUKERA GUZTIAK por Vizcaya, Irene, publicada en el diario El País, en su edición del domingo 20 de marzo de 2005. En ella la entrevistada respondió con evasivas las preguntas realizadas por el periodista acerca de las sospechas que recaían sobre la candidatura de la que formaba parte, de ser una mera continuación de BATASUNA, y en las que incitaba a aquélla a explicar su resistencia a condenar de forma rotunda la violencia de ETA. Pues bien, la entrevistada se limitó a referirse genéricamente a la existencia en Euskadi de *un conflicto que se ha enquistado* –aquí reaparece aquella estrategia de *contextualización* trazada por ETA–, y a añadir luego que AUKERA GUZTIAK vino a llenar el vacío dejado por BATASUNA y admitir que de no haberse ilegalizado este partido político, no se habrían presentado las candidaturas de AUKERA GUZTIAK, poniendo así de manifiesto, una vez más, la continuidad que del proyecto BATASUNA suponen tales candidaturas.

Coincide así la actitud adoptada por los candidatos de AUKERA GUZTIAK con la mantenida tradicionalmente por los partidos ilegalizados por la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003, en acatamiento de las órdenes concretas cursadas por la organización terrorista ETA, cuyos dirigentes se han negado sistemáticamente a condenar el terrorismo, conceptuándolo como expresión de un *un conflicto político que se vive en el País Vasco*, haciendo uso, de modo calculado, de un lenguaje coincidente con el utilizado por los dirigentes de los partidos ilegalizados, cuyas consecuencias a los efectos que ahora interesan ya fueron analizadas en la STS de 27 de marzo de 2003.

Llegados a este punto, la Sala infiere de los elementos indiciarios anteriormente expuestos que, siguiendo esa misma táctica de desdoblamiento que ha utilizado en ocasiones anteriores, y

para las presentes elecciones autonómicas el entramado Batasuna ha diseñado dos líneas de actuación; por un lado, la presentación bajo las siglas de Batasuna, *con una oferta clara y concreta a la ciudadanía como forma de reivindicar los derechos que le corresponderían y su presencia institucional*. Y por otro, concurriendo bajo otras siglas aparentemente *limpias*.

De este modo, Batasuna ha presentado una lista integrada por miembros de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, que ha sido rechazada por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Paralelamente, en el acto de presentación de la candidatura de Aukera Guztiak no ha comparecido ninguna persona que haya ostentado cargos ni concurrido a elecciones anteriores bajo las siglas de los partidos ilegalizados.

C) Una vez realizado el análisis de los elementos objetivos, de los que esta Sala, ha de insistirse, infiere suficientemente la existencia de una continuidad entre el entramado Batasuna y Aukera Guztiak, es decir, *la trama orgánico-funcional ideada para la instrumentación de la agrupación electoral al servicio de la continuidad material de los partidos políticos* a las que se refieren nuestras sentencias de 21 de mayo de 2004, parafraseando al Tribunal Constitucional, se añade un elemento subjetivo configurado sobre la base de diversos datos que concurren en la promoción y formación de la lista de candidatos de la agrupación electoral que nos atañe.

Los esfuerzos desarrollados en la formación de listas de personas *limpias*, aunque, naturalmente, han dificultado el hallazgo de vínculos entre el entramado Batasuna y los candidatos de la agrupación electoral cuestionada, no han impedido detectar algunas de tales vinculaciones.

En este sentido, merece destacarse, en primer, lugar la relación existente entre algunos de los candidatos de Aukera Guztiak con el llamado entramado Batasuna:

1.- D^a Lucía, candidata nº NUM000 por Vizcaya de la Agrupación de Electores, ha sido candidata por Herri Batasuna en las elecciones municipales de 1991.

2.- Amanda, candidata nº NUM001 por Vizcaya de la Agrupación de Electores, ha sido candidata de los partidos ilegalizados en las elecciones municipales de 1983 y 1991.

Hechos estos cuya veracidad ha sido admitida por la candidatura recurrida que cuestiona únicamente su trascendencia para el presente caso. Ciertamente, los expresados hechos aisladamente considerados carecen de especial relevancia, cualidad que le viene atribuida tan solo por la apreciación conjunta de la pluralidad de elementos indiciarios que han sido analizados por ésta Sala.

Asimismo, debe señalarse que las partes demandantes, bajo una pretendida consideración del elemento subjetivo, característico de la sucesión que contempla el artículo 44.4 de la LOREG, atribuye relevancia probatoria a una serie de circunstancias, que tan solo permiten relacionar de manera indirecta, vaga y confusa a algunos de los candidatos de la agrupación electoral Aukera Guztiak con el entramado Batasuna. No de otra manera pueden calificarse los vínculos que pretenden establecerse a partir de relaciones sentimentales, muestras de solidaridad con fundaciones cuya naturaleza y finalidad no queda acreditada documentalmente, asistencia a manifestaciones sin otros datos que revelen su ilicitud, y otras relaciones en absoluto acreditadas. Tal pretensión supone dar una interpretación claramente extensiva al concepto de sucesión que contempla el precepto antes citado y que esta Sala no puede aceptar, pues supondría la privación injustificada del derecho de sufragio pasivo de quienes hubieran tenido cualquier tipo de relación en el pasado con un partido político ilegalizado.

D) Sobre la incorporación a la documentación aportada por el Abogado del Estado, de determinada información relativa a los firmantes ante el fedatario público para que la agrupación de electores Aukera Guztiak pudieran presentarse a las elecciones autonómicas que nos ocupan. Información obtenida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mediante el cruce entre sus bases de datos y la identificación de aquellos, es preciso recordar la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en torno a la incidencia que la utilización de datos personales pudiera tener sobre el derecho a la intimidad personal o familiar, tutelado por el art. 18 de la Constitución. El derecho fundamental a la protección de datos (art. 18.4 CE) faculta a los ciudadanos para oponerse a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquél legítimo

que justificó su obtención, y persigue garantizar a las personas un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Por ello, señala la sentencia del Tribunal Constitucional 85/2003, de 8 de mayo, Fundamento Jurídico 21, que ese poder de disposición no puede pretenderse con respecto al dato de la vinculación política de quienes concurren como candidatos a un proceso electoral, pues se trata de datos publicados a los que puede acceder cualquier ciudadano y que por tanto quedan fuera del control de las personas a las que se refieren, afirmando que *la adscripción política de un candidato es y debe ser un dato público en una sociedad democrática, y por ello no puede reclamarse sobre él ningún poder de disposición.*

Además, tal y como sostienen las Sentencias de la Sala del artículo 61 de la LOPJ de 21 de mayo de 2004 (recursos 1/2004 y 2/2004) (Fundamento Jurídico Tercero), el artículo 11.2.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que el consentimiento exigido en el apartado anterior, (referido al previo consentimiento del interesado para comunicar los datos a un tercero) no será preciso: *Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas; circunstancia que concurre en el presente supuesto.*

Esta doctrina es respaldada por la STC 99/2004, de 27 de mayo, FJ 13, añadiendo esta última, con cita de la STC 85/2003, que *entre el objeto de protección del derecho a la intimidad no se encuentran los datos referentes a la participación de los ciudadanos en la vida política, actividad que por su propia naturaleza se desarrolla en la esfera pública de una sociedad democrática, con excepción del derecho de sufragio activo dado el carácter secreto del voto. De esta manera, el ejercicio del derecho de participación política (art. 23.1 CE) implica en general la renuncia a mantener ese aspecto de la vida personal alejada del público conocimiento.*

Por último, hace la STC 99/2004, de 27 de mayo, FJ 13, una especial referencia al supuesto de que se trate de datos relativos a actividades que no son propiamente públicas (así, la *titularidad de cuentas bancarias*), que no se correspondan con *los aspectos más básicos de la autodeterminación personal*, es decir, con aspectos que puedan considerarse como parte del *ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario “según las pautas de nuestra cultura” para mantener una calidad mínima de la vida humana (SSTC 231/1988, FJ 3; 179/1991, FJ 3, y 20/1992, FJ 3)” (STC 218/2002, de 25 de noviembre, FJ 4”)*, afirmando que, al margen de que resultaría aplicable el citado art. 11.2 d) Ley Orgánica 15/1999, (sin que pueda considerarse óbice a ello que tales datos se hayan obtenido a instancia de la policía; pues ello resulta una cuestión de legalidad), su utilización en un proceso como el que nos ocupa no supondría vulneración del art. 18.4 CE.

La doctrina expuesta resulta de plena aplicación al presente caso, pues la información recabada por la parte recurrente de la Junta Electoral del País Vasco se limita, única y exclusivamente, a los datos aportados voluntariamente por los firmantes en apoyo de la agrupación electoral recurrida, que se corresponden con los indicados en el artículo 53.2 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, coincidente en este particular con el artículo 46.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Dichos datos, según dispone el artículo 56.3 de la citada Ley Vasca, han de encontrarse a disposición de los representantes de las distintas candidaturas que concurren al proceso electoral, y también del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado, como sujetos legitimados para impugnar la candidatura presentada por una agrupación de electores que materialmente venga a suceder a un partido político ilegalizado, de conformidad con lo previsto en artículo 49.5 b) de la LOREG, introducido por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Por otra parte, debemos recordar aquí lo ya indicado en el Fundamento Cuarto de esta Sentencia en cuanto al valor indiciario que con respecto a las agrupaciones de electores impugnadas puede tener la coincidencia de un cierto número de personas (firmantes para la presentación de la agrupación AUKERA GUZTIAK, promotores o impulsores) que a su vez pertenecían al entorno de los Partidos Políticos ilegalizados, en cuanto revela que éstas sean, en efecto, nuevas depositarias de la asignación funcional de tareas de la banda terrorista ETA y del mantenimiento

de las intensísimas relaciones de jerarquía que la banda terrorista ETA mantiene tanto con sus organizaciones satélites como, de modo directo, sobre sus respectivos militantes o miembros; a los que, incluso ha venido sometiendo al dictado de dobles o múltiples militancias simultáneas a fin de poderlos utilizar como factor de control y de dinamización de todo su *entramado*.

De la información que se desprende del cruce de datos antes expresado, destaca que, 44 de los avalistas que han apoyado la formación de A.G., han pertenecido a la Mesa Nacional de Herri Batasuna-Euskal Herritarrok-Batasuna, dirigiendo y organizando, por tanto, su aparato político, lo cual queda acreditado por el informe de la Comisaría General de Información de la Policía Nacional aportado a las actuaciones.

Tal dato, referente a los firmantes favorables a la constitución de la agrupación de electores cuya ilegalidad se cuestiona, aunque por sí solo expresa escasa relevancia, valorado conjuntamente con el resto de los elementos probatorios, corrobora la estrategia defraudadora que se ha venido poniendo de manifiesto, materializada en la instrumentalización por el entramado Batasuna de la agrupación de electores expresada, movilizándolo a una parte del electorado de aquel partido ilegalizado en apoyo de la constitución y presentación electoral de Aukera Guztiak e impulsando su divulgación entre su potencial cuerpo de electores como parte del proyecto que aquel entramado ilegal representa. Así, la presencia entre los firmantes, de destacados miembros históricos de la Mesa Nacional de HB, que han formado parte de otras candidaturas electorales, rechazadas como sucesoras de partidos políticos ilegalizados, genera en el cuerpo de electores próximo al entramado Batasuna la confianza de que el proyecto que representa la agrupación de electores es mera continuación del encarnado por los partidos políticos ilegalizados.

Como se desprende del art. 44.4 LOPP, la prohibición de la sucesión o continuidad no sólo se funda en conexiones personales y, sobre todo no sólo alcanza a las personas que componen el partido ilegalizado, sino también, y especialmente, a candidatura que presente una *similitud sustancial (...)* de cualesquiera otras circunstancias relevantes. Entre estas circunstancias relevantes se debe considerar sin duda la función asumida por la nueva organización. En el caso de nuevas formaciones políticas la continuación o la sucesión, por lo tanto, no está necesariamente condicionada por la prueba de que la misma haya sido creada o programada por los dirigentes del partido político ilegalizado o por alguna de las organizaciones ilegales que crearon a su vez dichos partidos, ni tampoco –aunque sea un elemento a considerar junto con otros– por los antecedentes políticos o penales de las personas que avalan o componen la candidatura.

La continuidad o la sucesión puede ser, consiguientemente, también funcional, lo que se debe apreciar cuando la nueva organización asume, sin distanciarse claramente de la organización ilegalizada, las funciones que han sido motivo de la inhabilitación de un partido político por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el art. 9.2 de la LO de Partidos Políticos. Por lo tanto, no es necesario que se acredite un acuerdo determinado entre los antiguos miembros del partido ilegalizado y la nueva formación política, ni que sus candidatos pertenezcan o hayan pertenecido al partido ilegalizado. La Ley tiene la finalidad de proteger el sistema de partidos democráticos y ello requiere que también se considere antijurídica la pretensión de asumir espontáneamente las funciones del partido ilegal, cuando ello, como es obvio, sea corroborado por pruebas convincentes. Por tal razón, es suficiente con que objetivamente se asuma en forma consciente el papel del partido ilegalizado, lo que, en el caso concreto que ahora se enjuicia, significa, según nuestra sentencia de 27 de marzo de 2003, operar como *complemento, apoyo político o legitimador* de un grupo terrorista. Nuestra sentencia tuvo en cuenta, a los fines de su decisión, la estrategia de doble vía de ETA, mediante la cual su propia actividad terrorista debía ser completada a través de un partido político que permitiera su presencia en el seno de las instituciones. Es evidente que un partido, una agrupación o una candidatura que asume estas funciones no es un *verdadero instrumento de participación política* en los términos de la STC 99/2004. En este sentido es de señalar que el art. 44.4 y el art. 9 de la LOPP conforman una unidad conceptual que es indudablemente relevante a los efectos de la aplicación de la primera de esas disposiciones. En efecto, cuando las causas previstas en el art. 9 sean también directamente aplicables a la formación política de la candidatura cuestionada sobre la base de los mismos hechos que determinaron la inhabilitación del partido

Doc. 604 político, el carácter continuista o sucesivo de la primera no podrá ser puesto en duda. Por lo tanto, si la causa de la ilegalización del partido político fue el apoyo político de un grupo terrorista, la legitimación del mismo y la actuación como complemento de éste, cualquiera de estas manifestaciones serían suficientes para tener por acreditada la asunción del papel político del partido judicialmente excluido.

Desde este punto de vista tiene una especial significación, sobre todo en el presente caso, el art. 9.3.a) LOPP, en el que se establece que se considerarán acreditadas las causas previstas en el nº 2 de dicho artículo cuando se confiera *apoyo político expreso o tácito* al terrorismo. Aquí la ley reconoce expresamente, al admitir entre las manifestaciones posibles de las ilegalidades incompatibles con los principios constitucionales, el supuesto de apoyo por omisión, que, por lo demás, la STC 99/2004 ha considerado como *perfectamente aceptable en una sociedad democrática, tan pronto se cierna sobre una agrupación electoral la sospecha fundada de connivencia con el terror o con formaciones que han sido proscritas en razón de esa connivencia*.

DÉCIMO.- Conclusión: apreciación de sucesión operativa entre AG y los partidos ilegalizados.

A la vista del material probatorio aportado a este proceso, analizado en los anteriores Fundamentos conforme a los criterios establecidos en nuestras anteriores sentencias, cabe concluir afirmando que la agrupación electoral AG incurre en el presupuesto de hecho contemplado en el artículo 44.4 de la LOREG, lo que impone un pronunciamiento estimatorio de los recursos por concurrir todos los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para apreciar la continuidad y sucesión de esta agrupación respecto de la actividad y objetivos de los partidos políticos declarados judicialmente ilegales y disueltos, pronunciamiento estimatorio que impide su presentación en el proceso electoral.

UNDÉCIMO.- Costas.

El artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas, razonándolo debidamente, a la parte que sostuviere su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad. Pues bien, en el presente caso, habida cuenta de que no concurre ninguna de las circunstancias antedichas, no estima esta Sala procedente hacer pronunciamiento de ninguna clase en materia de costas.

Por lo expuesto en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

Que debemos acordar lo siguiente:

1º. Estimar los recursos contencioso-electorales deducidos por la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal, impugnando los Acuerdos de las Juntas Electorales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de fecha 21 de marzo de 2005, publicados en el Boletín Oficial del País Vasco de 22 de marzo de 2005, por los que se proclaman las candidaturas presentadas a las Elecciones al Parlamento Vasco, convocadas por Decreto 2/2005, de 21 de febrero, de la Presidencia del Gobierno Vasco, en lo relativo a las candidaturas de la agrupación de electores denominada *AUKERA GUZTIAK (AG)*.

2º. Declarar no conformes a derecho y anular los actos de proclamación de las citadas candidaturas.

3º. No hacer especial pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

3. XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARLAMENTO VASCO

Declaración institucional del Presidente del Parlamento Vasco, Juan María Atutxa Mendiola, en sede parlamentaria el día 31 de marzo de 2005.

Doc. 605

Localización: Secretaría General del Parlamento Vasco. Vitoria-Gasteiz.

Hogeita bost urte ez dira ezer erakunde baten bizitzan, baina askoz be gehiago da pertsona baten ibiliarentzat. Horri beste hogeita bost urte gehitu ezkeru –bizitza oso bat ia– beharrezko ikuspegia hartu geinke gaur daukaguna baloratzeko. Orain dala mende erdi leihoak hain ziran estu, tunelak hain emoten eban luze, ze *bestealdeko* hirigintza polito taxutuak lurrez hur baina gure egunerokotasun egoeratik milaka argi-urtetara zirudien. Santiagoko zubia igarotzea mundu librean sartzea izaten zan. Teilatu gorriak horma zuri eta zutabe berdeekaz lasaitasun osoan elkarren ondoan ikusteak sinestezina emoten eban. Hemen antzeko geroa izan gurak –hain gauza xumea, gero!– urrutiko ametsa zirudien.

Gaur, urte batzuek igarota gero, badakigu jakin pazientzia, lan etengabea eta zoritxarrak gogorenak gainditzeko moduko adorea izan zirala diktadurak erabilitako indarkeria, intolerantzia eta setakeria menpean hartu zituan errezeta. Arrazoiak, argudioak, berbea, derrigorrezko bisita-txartelak izan ziran Demokraziaren aldeko borrokari –inor be soberan ez zeukan demokraziari– zilegizkotasuna eransteke.

Osagai horreez eginda egoan ordu beronetan, gaur hogeita bost urte, Leizaola lehendakariak, erbestean berrogei urtetik gora igaro ondoren, Gernikan emon euskun lekukoa. Orduan esan eban zan berba hunkitu eta sendoak 1936an lehenengo euskal erakundeak zutik jartzeko eta eraisten ez uzteko lan egin eben milaka herritarren duintasun, sufrimendu eta ahaleginaren testigu izan ziran. Ekitaldi hak ziurtatu egin eban hainbat eta hainbat bizitza –bere garaian ulertzen eta onartzen hain zailak– zentzuz beteta egon zirala.

Horregatik, bilkura haretan egon zirenak garbi baino garbiago ikusten eben gertaera historiko batean zirala parte hartzen. Ez da harritzekoa. Lehenengo eta behin, Demokrazia, kostata lorturiko saria eskuratzen ebilen. Erakunde honen eratzailiek guztizko zentzua emoten ebiltzan Picassok bere *Gernika*-n ipini eban argiuneari. Haren argia, bestalde, gero guztien erdigunea izatera destinaturiko erakunde baten gainera zabaltzen zan.

Eusko Legebiltzarrak erditze haren egokitasuna frogatu egin dau hogeita bost urte honeetan. Orduan ospatu ez ebenek bere, erdeinatu egin ebenek, ha aintzat hartzen ikasi dabe. Orain sarri jotzen dabe harengana, gitxienez euren desadostasuna adierazi eta euren kexuak azaltzeko plaza aurkitzen dabe berarengan. Pertsonak elkarganatzeko tokia be bada, baina argi eukita ezelako krimenik –are gitxiago norberaren ondoan jezartzen zanari bizitza lapurtu eutsuna– ez dagoala onartzerik eguraldi txarraren gorabehera soila bailitzan.

Urte honeetan egiaztatu egin dogu, gainera, zelan eserleku honeek gure bide guztiak abiatzen diran portua dogun. Gaur badakigu bide posible guztiak planteatu daitekezala hemen. Bilkura-egunkariak halako bitakora-koadernoak dira gure elkarbizitzarentzat, eta arrazoi xume batengatik: danon artean idatzi doguzalako. Berba batean esanik, hemen biltzen garenok euskal herritarrak garelako.

Abiapuntu honegaz ados egotea ez da gitxi herri honetan, halako fanatismo batek (zorionez banaka batzuen baino ez danak) eta halako indarkeria onartezinak oraindino bere urratzen dauan herri honetan, hain zuzen. Herri honek min hartzen dau-eta honaino ze bidek ekarriko gaituen eta etxera zeinek itzuliko gaituen ez jakiteak sortzen deuskun zalantzagaz egunero bizi garenokaz. Herri honek bere esker ona zor deutseelako atzera euren etxekoekaz itzuli ez ziranei, euren ikus-

kera zilegizkoak aldezteagatik bizitza galdu ebenei. Herri honek, azken batean, beharrezko deuzalako berba eta danon oinarrizko eskubideen errespetua. Bearrezko deuzalako oinarrizko eskubideen urraketa guztiak –datozen tokitik datozela– gaitzestea, eta ahaleginean jarraitzeko prest dagozan guztiak onartzea.

Printzipio horregaz azkeneraino koherenteak izateak esan gure dau, Demokrazian, arrazoiak emoteak baino ez dauala balio konbentzitzeko. XXI. mendean ez indarkeriak ez ezelako aginte-moduk daukie legitimitaterik herritarrei ezer inposatzeko. Behar bezala jokatzeko gauza bagara, danok besteen ideiak errespetatuz jokutzen badogu, ordezkaten doguzan herritarrenganako gardentasun eta zabaltasunez, aurrerantzean be egongo gara orain dala hogeita bost urte euskaldun guztien esperantzak argitu ebezen mailan. Hori dogu bakerantz eroango gaituen bide ezagun bakarra eta errezetarik seguruena, hain zuzen be, beragaz batera sentitzeko *bestealdean* Askatasunaren ikurtzat hartu genuen hirigintza ondo taxutu eta hobeto margotu harek eragiten euskun baretasun alaitsu berbera.

Hoy es día de balance y creo que una buena técnica para hacerlo es tratar de contrastar lo que tenemos, lo que hoy somos, con las expectativas que se generaron cuando hace veinticinco años se constituyó el Parlamento Vasco. Acabamos de oír en este vídeo, que debo agradecer al programa *Palabra de Ley*, dos ideas que formuló en aquella sesión constituyente el Lehendakari Zarra que me parecen especialmente interesantes para reflexionar. Jesús María de Leizaola recordaba entonces que esta institución, como depositaria de la soberanía popular, debía ser la clave de cualquier evolución futura de esta comunidad. Añadía además que la primera obligación de quienes ocupasen estos escaños era la de conducir al país hacia la prosperidad.

Aquel testimonio era particularmente valioso porque condensaba las enseñanzas de una experiencia intensa, dura y difícil, que mantuvo viva una esperanza durante cuarenta largos y duros años. En aquel periodo miles de vascos, lo arriesgaron todo y perdieron mucho para conservar la memoria y transmitirnos la legitimidad de las primeras instituciones comunes de Euskadi, que fueron arrumbadas por el fascismo. Con su presencia en el acto constituyente, con su discurso, Leizaola reía el último, cumplía el sueño de los muchos que a base de esfuerzo, constancia, sufrimiento y sacrificio vencían a un odio, una imposición, una fuerza que parecía omnipotente.

El primer sentido de la constitución de esta Cámara fue entonces y sigue siendo hoy ese mismo. La paz, la palabra, el diálogo son siempre más fecundos y más eficaces que la violencia. Por eso nuestro primer recuerdo hoy es para los que frente a otras tentaciones eligieron ese trabajo discreto, oscuro, sufrido y tenaz que permitió que aquel acto de Gernika estuviese marcado por esos valores y recogiese esa legitimidad. Un reconocimiento que extendiendo, cómo no, para quienes siguen optando por el escaño, por el debate, por la política, frente a la amenaza y el terror de hoy. Esa opción vital es un homenaje a nuestra historia, una garantía para el futuro de nuestra Democracia y ha hecho retroceder el prestigio de cualquier otro procedimiento para resolver conflictos en el seno de nuestra sociedad. Hoy la violencia causa rechazo a la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos. A ello ha contribuido la esforzada convivencia que han percibido los vascos a través de las paredes de cristal de esta institución. Una primera razón para sentirnos satisfechos y uno de los fundamentos básicos para alcanzar la paz.

Pero además los frutos de nuestros debates han satisfecho otra de las expectativas a las que se refirió el Lehendakari zarra en aquella histórica sesión. Hoy somos otro país. Nuestras cifras de paro no se parecen en nada al preocupante nubarrón que nos amenazaba en 1980. Tenemos un nuevo tejido industrial, una riqueza que repartir y unos instrumentos para tratar de ofrecer las mismas oportunidades desde el principio a todos los ciudadanos. Tenemos menos fracaso escolar que en cualquier otra región, estamos orgullosos de nuestra Sanidad, nuestros índices de delincuencia son menores que los que afectan a zonas del mismo desarrollo económico en cualquier lugar de Europa y hay un generalizado acuerdo sobre los beneficios que la existencia de unas instituciones propias han reportado al conjunto de los ciudadanos que formamos esta comunidad. Creo que esa es otra razón para sentirnos satisfechos y otro acicate

para afrontar con este mismo ánimo y métodos los muchos problemas que tenemos por delante y los que, sin duda nos presentará un mundo que cambia a más velocidad de la que pudimos nunca imaginar.

Lo digo, y creo que hoy es obligatorio hacerlo, porque buena parte de estos resultados se fraguaron aquí. En esta institución a veces apacible, a veces turbulenta, controvertida, compleja, rica, vital, se han vivido los debates que han organizado el gasto de nuestras instituciones, que han determinado las líneas maestras de nuestras políticas públicas. Las leyes, las decisiones y los debates que se han producido aquí al abrigo de la civilidad, con palabra, con diálogo, certifican que este procedimiento es siempre más fecundo, más duradero y eficaz que ningún otro. Ser capaces de escuchar, de vislumbrar parte de razón en la posición del otro, de enriquecer las soluciones con ideas de todos es una receta básica para el éxito y un camino para entenderse. El Parlamento nos recuerda, cada día, lo eficaz que resulta esta práctica como cimiento de las más acabadas construcciones.

Por eso, cuando hemos acertado, cuando en este escenario han confluído determinación, pluralidad, empatía, humanidad, hemos fabricado concordia, hemos aportado esperanza, hemos construido ciudadanía y hemos contribuido al bienestar y la prosperidad. Insistir en este camino da sentido a los veinticinco años de trabajo, de futuro, que se inician con esta celebración.

Muchas gracias.

TRADUCCIÓN DEL TEXTO INICIAL EN EUSKERA

Veinticinco años apenas son un suspiro en la historia de una institución, sin embargo son mucho más para la andadura de una persona. Si sumamos otros veinticinco, casi toda una vida, podemos adquirir la perspectiva necesaria para valorar lo que tenemos hoy. Hace medio siglo las ventanas eran tan estrechas, el túnel parecía tan largo, que el urbanismo más o menos bien planchado del *otro lado* estaba geográficamente próximo pero a años luz de distancia de nuestra rutina cotidiana. Cruzar el puente de Santiago era ingresar en el mundo libre. Ver convivir tranquilamente tejados rojos con muros blancos y vigas verdes parecía increíble. Aspirar a conocer un futuro parecido aquí, ¡tan poco! parecía un sueño.

Hoy, medio siglo después sabemos que fue la paciencia, el trabajo constante y un ánimo a prueba de las peores desdichas, la receta que venció a la violencia, la intolerancia y la cerrazón con que operó la dictadura. Los argumentos, las razones, la palabra, fueron tarjetas de visita imprescindibles para añadir legitimidad a la causa de la Democracia, en la que no sobraba nadie.

Con esos ingredientes estaba fabricado el testigo que a esta misma hora hace hoy veinticinco años nos entregó el Lehendakari Leizaola en Gernika tras más de cuarenta años de exilio. Las palabras emocionadas y firmes que pronunció entonces, eran testimonio de la dignidad, el sufrimiento y el esfuerzo de miles de ciudadanos que trabajaron para poner en pie, en 1936, las primeras instituciones vascas y evitar su liquidación. Aquel acto certificó que muchísimas trayectorias vitales, tan difíciles de entender y asumir en su tiempo, estaban llenas de sentido.

Por eso los protagonistas de aquella sesión eran perfectamente conscientes de que participaban en un acontecimiento histórico. No es de extrañar. En primer lugar, la Democracia estaba cobrándose una trabajada recompensa. Los constituyentes estaban dando pleno sentido a la bombilla que colocó Picasso en su Gernika. Su luz se proyectaba además sobre una institución destinada a ser el centro de todos los futuros.

El Parlamento Vasco ha demostrado en estos veinticinco años el acierto de aquel alumbramiento. Incluso quienes no lo celebraron, quienes lo despreciaron, han aprendido a valorarlo. Ahora lo frecuentan, encuentran en su seno, como poco, un escenario para expresar su disconformidad y escenificar sus protestas. También es un lugar para el roce humano, un rincón para certifi-

Doc. 605 car que ningún crimen y menos el que acabó con quién se sienta a tu lado, puede asumirse con la naturalidad de una inclemencia meteorológica.

En estos años hemos constatado además que estos escaños son el puerto del que parten todas nuestras singladuras. Hoy sabemos que pueden plantearse aquí todas las rutas posibles. Los *Diarios de Sesiones* son cuaderno de bitácora para nuestra convivencia, por la elemental razón de que los hemos escrito entre todos. Porque los que nos reunimos aquí, somos, en definitiva, los ciudadanos vascos.

Compartir ese punto de partida no es poco en un país, como este, aún desgarrado por un fanatismo afortunadamente minoritario y una violencia inadmisibile. Un país que se duele con los que vivimos, cada día, la incertidumbre de no saber qué camino nos conducirá hasta aquí ni cual nos devolverá a casa. Un país que tiene una deuda de gratitud con los que no volvieron con los suyos, con los que dejaron la vida defendiendo su legítima visión de las cosas. Un país que, en definitiva, necesita aquí a todos los que estén dispuestos a seguir intentándolo con las únicas herramientas de la palabra, el respeto a los derechos elementales de todos y la condena de todas las vulneraciones de derechos fundamentales vengan de donde vengan.

Ser coherentes hasta el final con ese principio significa asumir que en Democracia solo el argumento vale para convencer. En el siglo XXI ni la violencia, ni cualquier forma de poder, están legitimadas para imponer nada a los ciudadanos. Si somos capaces de obrar en consecuencia, si nos relacionamos aquí todos con respeto hacia las ideas de los demás, con transparencia y con apertura hacia los ciudadanos a quienes representamos, seguiremos estando a la altura de quienes hace veinticinco años iluminaron las esperanzas de todos los vascos. Ese es el único camino conocido hacia la paz y la receta más segura para sentir, con ella, la misma serenidad alborozada que nos producía el urbanismo bien planchado y mejor pintado que durante tantos años identificamos en el otro *lado* con la Libertad.

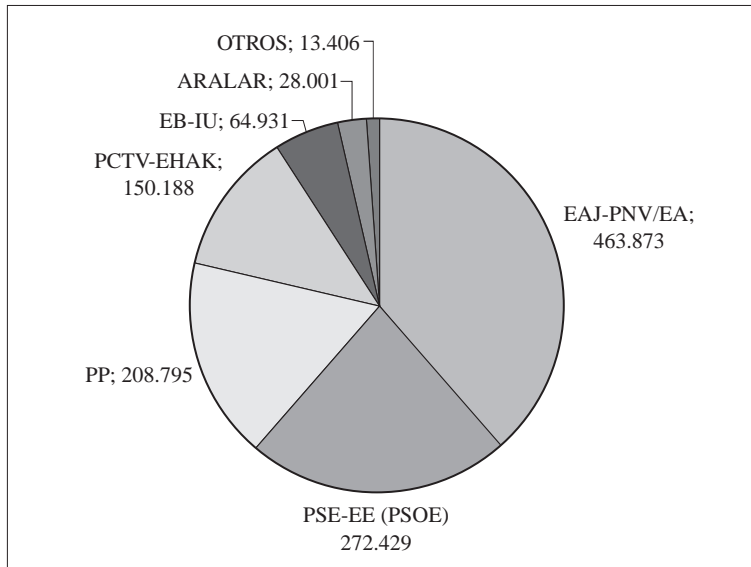
4. ELECCIONES AUTONÓMICAS DEL 17 DE ABRIL DE 2005

4.1.

Doc. 606

Resultados electorales: Mayoría absoluta del nacionalismo vasco (EAJ-PNV-EA, EHAK y Aralar)

Localización: <http://www.euskadi.net/elecciones>

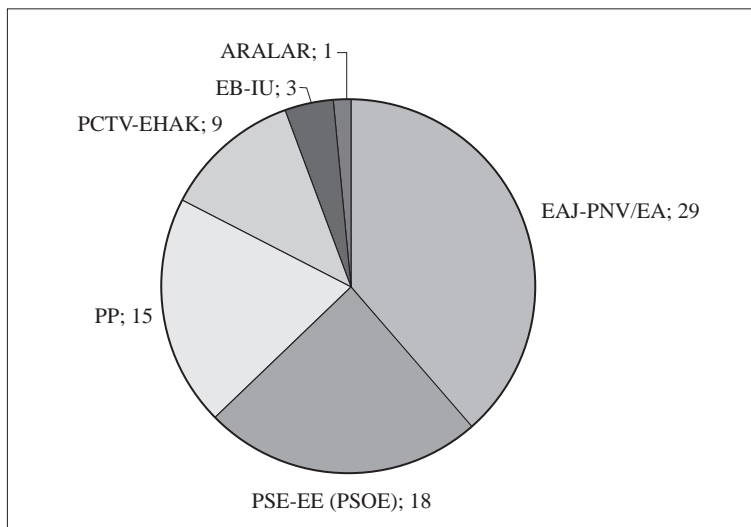


4.2.

Doc. 607

Composición del Parlamento Vasco: partidos políticos y escaños parlamentarios

Localización: <http://www.euskadi.net/elecciones>



5. DEBATE Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE UN FINAL DIALOGADO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Doc. 608 5.1.

Texto íntegro de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, el día 17 de mayo de 2005, a la Mesa del Congreso de los Diputados, sobre un final dialogado de la violencia política.

Localización: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Nº 90, de 17 de mayo de 2005. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

Nota.- La Moción fue aprobada por el Pleno. El denominado Pacto de Ajuria-Enea, de 12 de enero de 1988, en concreto, el apartado 9 dice textualmente: *Si se producen las condiciones adecuadas para el fin dialogado de la violencia, fundamentadas en una clara voluntad de poner fin a la misma y en actitudes inequívocas que puedan conducir a esa convicción, apoyaremos procesos de diálogos entre los poderes competentes del Estado y quienes decidan abandonar la violencia, respetando en todo momento el principio democrático irrenunciable de que las cuestiones políticas deben resolverse únicamente a través de los representantes legítimos de la voluntad popular. (Libro I, doc. núm. 36, pp. 568-575).*

Desde hace varias décadas hemos sufrido el terrorismo de ETA. Durante todos estos años hemos sostenido un combate duro y difícil. Hoy, la fortaleza del Estado de Derecho es mayor que nunca, y, consecuentemente, aunque ETA puede seguir atentando, es mayor que nunca su debilidad.

En el proceso histórico de lucha contra el terrorismo en España ha habido una determinación absoluta para defender la vida y la libertad, para honrar a las víctimas y para acabar con la violencia definitivamente. En ese ya largo camino, los avances producidos se han debido esencialmente a la firmeza democrática de la sociedad y a la acción sostenida de tres factores básicos de la lucha antiterrorista: la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cooperación internacional y la unidad y los acuerdos de las fuerzas democráticas, que siempre incluyeron una serie de principios, que los grupos políticos presentes en el Congreso de los Diputados, en el Debate del Estado de la Nación de mayo de 2005, queremos manifestar:

1.- Reiteramos que la violencia terrorista, es decir, el asesinato, las agresiones, la extorsión económica, la amenaza y cualesquiera otras formas de intimidación y chantaje, como métodos de una pretendida acción política, son moralmente inaceptables y absolutamente incompatibles con la democracia.

Nuestro rechazo firme a la violencia terrorista responde a nuestras convicciones democráticas, a nuestra fe en la razón y en la palabra, en la vida y en la libertad y se basa en la profunda y radical falta de legitimidad de quien intenta, mediando la violencia, imponer cualquier idea u objetivo a la voluntad del pueblo, a la soberanía de los ciudadanos.

2.- Expresamos nuestra convicción de que el Estado de Derecho ha demostrado su fortaleza y superioridad frente al terrorismo. A ETA sólo le queda un destino: disolverse y deponer las armas. Ésta es la exigencia de la ciudadanía vasca y ésta es también la actitud de la totalidad de los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados. Por eso, y convencidos como estamos de que la política puede y debe contribuir al fin de la violencia, reafirmamos que, si se producen las condiciones adecuadas para un final dialogado de la violencia, fundamentadas en una clara voluntad para poner fin a la misma y en actitudes inequívocas que puedan conducir a esa convicción, apo-

yamos procesos de diálogo entre los poderes competentes del Estado y quienes decidan abandonar la violencia, respetando en todo momento el principio democrático irrenunciable de que las cuestiones políticas deben resolverse únicamente a través de los representantes legítimos de la voluntad popular. La violencia no tiene precio político y la democracia española nunca aceptará el chantaje de la violencia.

3.- Manifestamos nuestra plena determinación por trabajar juntos en la finalización definitiva de la violencia terrorista. Creemos que a la fortaleza del Estado de Derecho en la lucha contra el terrorismo hay que añadir una condición imprescindible: la unidad democrática de los partidos políticos, y que eso significa la eliminación de la confrontación partidaria en la política antiterrorista. Por ello queremos formalizar solemnemente nuestra voluntad de eliminar del ámbito de la legítima confrontación política o electoral entre los partidos las políticas para acabar con el terrorismo.

4.- Expresamos nuestra solidaridad con las Víctimas del Terrorismo. Ellas son la memoria, el recuerdo, la constatación presente y continua del sufrimiento, de la brutal injusticia que ha provocado el terrorismo de ETA. Sabemos que la democracia nunca podrá devolverles lo que han perdido, pero estamos dispuestos a que reciban el reconocimiento y la atención de la sociedad española. La Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo ha sido una expresión unánime y cualificada de su reconocimiento moral y material.

Pero nuestras obligaciones no han terminado. Debemos esforzarnos por preservar su memoria, por establecer un sistema de atención cotidiana y permanente. Su colaboración con la sociedad española en la batalla contra el terrorismo sigue siendo necesaria, ya que nadie mejor que las víctimas para defender los valores de convivencia y respeto mutuo que quieren destruir aquellos que les han infligido tal sufrimiento.

5.- Seguiremos apoyando al conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil, Policía Nacional y la Ertzaintza, porque de su capacidad y eficacia depende la erradicación de la violencia, tal y como se está comprobando estos últimos años en la progresiva desarticulación operativa de la banda terrorista. La acción policial erradica el terrorismo, previene los atentados, persigue a los autores y protege los principios que conforman la convivencia democrática, especialmente el derecho a la vida.

6.- Expresamos nuestra convicción de que la colaboración internacional, particularmente en el seno de la Unión Europea, entre los Gobiernos y los distintos poderes judiciales es indispensable para la erradicación de la violencia, a fin de prevenir la comisión de nuevos atentados y evitar la impunidad de quienes los cometen.

7.- Una vez más queremos destacar la extraordinaria sensatez y moderación con que la sociedad ha reaccionado ante las agresiones terroristas, dando un ejemplo de talento y generosidad para el triunfo de la democracia sobre la barbarie terrorista. Llamamos a todos los ciudadanos para que, individualmente y a través de las asociaciones y agrupaciones de la sociedad civil en que se integran, asuman sus responsabilidades y trabajen por la desaparición de las actitudes fanáticas, intolerantes y violentas y por la consolidación de la libertad.

El transcurso del tiempo ha demostrado la vigencia de estos principios. Hoy, constatada la creciente debilidad del terrorismo, gracias a la tenacidad de quienes durante años lo hemos combatido, hacemos un llamamiento para fortalecer la unidad de las fuerzas políticas en torno a tales principios y acciones, que han demostrado su eficacia.

Comunicado de ETA, de 16 de junio de 2005, expresando su disposición a involucrase en un proceso democrático sin límites y entre todos y considerando que la resolución del conflicto es posible aquí y ahora.

Localización: *Gara y Berria* (Donostia-San Sebastián), 17 de junio de 2005.

Nota.- La expresión *entre todos* fue mencionada por primera vez en el documento político de Batasuna, denominado *Orain Herria, Orain Bakea/Ahora el pueblo, ahora la paz*, leído por Arnaldo Otegi Mondragón en el Velódromo de Anoeta (San Sebastián), el 14 de noviembre de 2004 (doc. núm. 560, pp. 657-663). Por lo que se refiere a los documentos de ETA y el subsiguiente proceso de diálogo, si lo hubiera, con el poder central se apartan del objeto de nuestra investigación, pero por su significación histórica hemos considerado que, para lograr un tratamiento unitario del tema, puede resultar de utilidad recogerlos aquí.

(...) ETA quiere hacer llegar al pueblo vasco su reflexión sobre la actual situación política que vive Euskal Herria:

1.- En el Congreso de los Diputados se tocaron las campanas de muerte del *Pacto Antiterrorista* que nació con el objetivo de acabar con la lucha de liberación vasca. La disolución del Pacto Antiterrorista deja claro que la política de ilegalización llevada a cabo contra la izquierda abertzale ha fracasado y ha sido vencida política y socialmente. Continuarán con la política de la ilegalización y seguirán tratando de marginar a la izquierda abertzale, pero su estrategia no ha conseguido los objetivos políticos previstos. El único fruto que han obtenido ha sido más sufrimiento y la prolongación del enfrentamiento.

2.- La razón del fracaso del Pacto Antiterrorista es la capacidad de resistencia y de avanzar que ha mostrado la izquierda abertzale durante años. Una vez más la izquierda abertzale ha dejado en evidencia todos los pronósticos, como lo demuestra el apoyo recibido por los ciudadanos en las elecciones de la CAV. Sus mayores enemigos se han visto obligados a reconocer la buena salud de la izquierda abertzale y su afianzamiento.

Han golpeado a la izquierda abertzale, han intentado hacerla añicos y, desde San Gil hasta Zabaleta, todos han actuado en su contra. Sin embargo, otra vez ha dejado en evidencia la firme proyección del proyecto popular que representa. Además de firmeza, la izquierda abertzale ha sido capaz de mostrar compromiso y responsabilidad respecto con el presente y el futuro de Euskal Herria, mediante una propuesta de construcción nacional que dará fin al conflicto político. La iniciativa de la izquierda abertzale ha abierto nuevas posibilidades.

3.- El Pacto Antiterrorista ha fracasado, pero la política de represión contra Euskal Herria continúa. Por encima de talantes, pseudo-movimientos y apariencias, cuando ya ha pasado algo más de un año desde que el PSOE llegó al Gobierno español, los ataques contra Euskal Herria y la estrategia represiva no han cesado ni un minuto en todo este tiempo. Incluso han dado pasos que nos han recordado los tiempos más oscuros de González. Deben saber que con la tortura, con el encarcelamiento de militantes, con la dispersión y con el ataque a los proyectos populares no se construye la solución del conflicto. Tampoco con el secuestro y el encarcelamiento de representantes de la izquierda abertzale. Todas estas medidas y actuaciones nos alejan de un proceso de resolución del conflicto.

4.- Por encima de los discursos confusos, tras las elecciones de la CAV, el conflicto entre Euskal Herria y los Estados sigue tal cual. Esto ocurre porque siguen sin dar respuestas de verdad a las claves del conflicto. Antes de las elecciones y ahora, los partidos continúan en una competencia sin fin donde los políticos profesionales defienden sus intereses partidistas. Cómo repartir las poltronas y el poder, esa es su mayor preocupación.

No obstante, los retos de Euskal Herria son otros, y a esas claves hay que darles una respuesta acertada. El pasado y cualquier reflexión de sentido común nos muestran que sin responder a esas

preguntas clave el conflicto no entrará en una fase de resolución. El reconocimiento del derecho de autodeterminación será la llave que abrirá la puerta de la resolución. Ese es el debate abierto hoy en día y ese es el nudo que los responsables de España y Francia deben desatar.

5.- En los últimos tiempos, desde los medios de comunicación controlados por el poder se han filtrado noticias sin fundamento alguno y los rumores y los debates que llevan a cabo los políticos profesionales tienen el claro objetivo de confundir a la sociedad y de condicionar el proyecto de la izquierda abertzale.

Quieren enturbiar así los verdaderos fundamentos del conflicto. Están jugando maliciosamente con las ansias de paz y libertad de la sociedad, mostrando una actitud de irresponsabilidad con respecto al futuro. Desde la legitimidad que nos otorgan los años de lucha y la clara voluntad por la resolución, queremos denunciar que con actitudes de este tipo sólo se echa más leña al fuego.

6.- Por otro lado, aquellos que piden a ETA un Alto el Fuego, continúan observando el conflicto con un solo ojo. La solución al conflicto no llegará con pasos unilaterales. Es más, las peticiones unilaterales dificultan el proceso de resolución. ¿Qué objetivo tienen las peticiones de rendición, los que hablan de debilidad o los que buscan la humillación? Si nos fijamos en la actitud que muestran los políticos que actúan en Euskal Herria, podemos decir claramente que hace falta más seriedad y madurez para abordar la solución del conflicto político.

Mientras tanto, las propuestas de resolución realizadas por la izquierda abertzale continúan sin recibir una respuesta clara. El rechazo y el torpedeo han sido las únicas respuestas recibidas. Incluso intentos de marginación. ¿Qué pasos han dado más allá de mostrar buena voluntad? Ninguno. Su única iniciativa es responsabilizar a la izquierda abertzale de las acciones llevadas a cabo por la organización ETA. A pesar de que tienen las manos manchadas de sangre, a pesar de anteponer el gran muro de sus intereses o a la Guardia Civil frente a la resolución del conflicto, responsabilizan a ETA de cerrar las puertas a cualquier posibilidad!

7.- Mientras, el PNV. Primero el partido y luego la patria. Durante todo el proceso de formación del Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca, hemos visto hecha realidad la peor práctica política del PNV. El PNV no ve más allá de los intereses políticos y económicos de los sillones de Ajuria Enea. Está deseoso de ofrecer acuerdos de colaboración con los mandatarios españoles y han estado haciendo jugarretas contra la izquierda abertzale. A cambio de unas corbatas, Imaz, Arizondo y los demás no hacen más que representar de un modo claro la versión moderna del regionalismo. Sin embargo, el PNV aparece prisionero de sus contradicciones. Porque no tiene proyecto político para Euskal Herria. Conceptos como la autodeterminación no son más que adornos en su discurso. A veces, ni eso.

¿Dónde han quedado los llamamientos para dar la voz al pueblo? ¿Y el discurso que hacía bandera de la consulta popular en la confrontación con el Estado? ¡Tan lejos! Los indicios de un proyecto político devaluado que mira con miedo a su futuro son cada vez mayores en las actuaciones y el pensamiento del PNV. Mientras tanto, ya saben que la mano y el ánimo de la izquierda abertzale está totalmente abierto si se trata de construir un proceso para que Euskal Herria recupere sus derechos.

8.- Entre estas realidades, abriendo camino, están apareciendo intentos sinceros de solucionar el conflicto, como demuestra el Acuerdo Democrático Básico firmado por muchos agentes vascos. Desde el punto de vista de ETA, corresponde sobre todo a los agentes de Euskal Herria poner las bases de las oportunidades que se vayan abriendo y ser los impulsores. Y en eso tienen que tomar parte todos, todos tiene que dar pasos. Porque mientras demos pasos decisivos entre los ciudadanos vascos obligaremos a moverse a los Estados y a respetar la palabra de Euskal Herria. Hemos avanzado mucho: la clave de la resolución del conflicto se encuentra en la autodeterminación. Cada vez son conceptos más aceptados que Euskal Herria tiene la palabra y la decisión, y que los vascos decidiremos nuestro futuro. Cada vez son más los ciudadanos que se sitúan en ese punto de vista, los que alzan la voz para dar al conflicto una solución razonable. Y más pronto o más tarde esa realidad se impondrá. De la represión y la negación no viene la solución.

Doc. 609

Pero la oportunidad de solucionar el conflicto está abierta, es posible, a través del diálogo y la negociación, respetando los derechos que nos corresponden a los ciudadanos vascos. Para ello es necesario abrir un proceso democrático sin límites. ETA ha mostrado su disposición para introducirse en un proceso de esas características. Recordando nuestra posición, renovamos nuestra declaración de octubre y creemos que la Alternativa para una Solución Democrática es la propuesta que puede dar una solución justa al conflicto.

Reconocer los derechos de Euskal Herria y el respeto a lo que decidan los ciudadanos vascos: esas son las claves para encauzar la solución de este largo conflicto. Mientras que las puertas a esas peticiones democráticas del pueblo sigan abiertas, ETA seguirá luchando por abrir nuevas oportunidades, sin parar, con la misma firmeza que hasta ahora. A la izquierda abertzale corresponde seguir luchando por la defensa y la construcción de Euskal Herria. Trabajando con los ciudadanos que muestren su compromiso con el presente y el futuro de Euskal Herria. Porque la izquierda abertzale es la que asegurará una paz y una libertad basadas en el respeto a los derechos de Euskal Herria. ¡El futuro está en nuestras manos! La solución al conflicto, aquí y ahora, es posible. Para eso hay que construir una paz basada en la Justicia.

Euskal Herria, 14 de junio de 2005

Doc. 610 5.3.

Comunicado de ETA de 18 de junio de 2005, sobre el cese de acciones armadas contra los cargos electos de partidos estatales.

Localización: *Gara y Berria* (Donostia-San Sebastián), 19 de junio de 2005.

Euskadi Ta Askatasuna, organización socialista revolucionaria vasca para la liberación nacional, quiere dar a conocer la reflexión que ha hecho en torno a la situación política que vive Euskal Herria y sobre el cambio político y quiere también anunciar al pueblo vasco la decisión que ha tomado.

Reflexión de ETA

Tal y como señalábamos recientemente en nuestro comunicado, el Pacto Antiterrorista ha fracasado. Ese Pacto, constituido para destruir la izquierda abertzale, para apoyar la represión de Euskal Herria, se ha deshecho. Y al mismo tiempo la política de ilegalización ha fallado en sus objetivos políticos.

Entre otras cosas, en la base de ese fracaso está la capacidad para seguir hacia delante, que en los momentos más difíciles ha demostrado la izquierda abertzale. A través de los años, y como prueba de que la izquierda abertzale se ha fortalecido, las autoridades españolas han tenido frente a frente la fuerza de la liberación vasca en las elecciones de la CAV.

Al mismo tiempo, Euskal Herria está llevando a cabo muchos intentos para dar una solución democrática al conflicto que vivimos con España y Francia, y la referencia mas clara de eso es el Acuerdo Democrático de Base.

En esta situación, cada vez más agentes aceptan que la solución del conflicto llegará mediante el diálogo, la negociación y el acuerdo, ya que hasta las personas que lo negaban están llegando a esa conclusión.

Esos hechos han introducido nuevos cambios en la situación y evolución de la situación política de Euskal Herria.

La actuación de ETA

Dentro de la lucha que ETA desarrolla para liberar a Euskal Herria, más de una vez ha actuado contra los responsables políticos españoles. Después del franquismo, fueron su objetivo los cargos franquistas así como los políticos del régimen franquista, ya que ellos eran las principales referencias de la represión de Euskal Herria. Sin olvidar el atentado contra Carrero Blanco.

Con el paso de los años, a través de la *democracia de España*, el Estado ha ido colocando a su personal civil en la primera línea del conflicto, su función con la participación de las Fuerzas Armadas.

En 1994 ETA decidió ampliar el ámbito de las acciones contra los responsables políticos de España, respondiendo así al Pacto de Ajuria Enea o a otros muchos pactos contrarios a la izquierda abertzale y terminando así con la impunidad para instar la represión de Euskal Herria.

En el año 2000, cuando el PP y PSOE firmaron el Pacto Antiterrorista, ETA decidió ampliar su camino y actuar contra todos los políticos de los grupos firmantes. ETA ha ido ejecutando y adecuando, según la situación política de cada momento, ese ámbito.

En todo momento hemos actuado respondiendo a la responsabilidad adquirida para responder a la negación que dichos partidos políticos han aplicado a Euskal Herria.

La línea desarrollada contra los responsables políticos españoles ha tenido una amplia influencia en esos partidos políticos, y los responsables políticos que sostienen la represión de Euskal Herria han recibido un mensaje:

- Han sentido y han conocido los resultados de predicar la negación de Euskal Herria desde su tribuna.

- Los que han apoyado el alargamiento del conflicto han entendido que deben afrontar las consecuencias del enfrentamiento. Pues, mientras nieguen los derechos de Euskal Herria y castiguen su defensa, bajo la ayuda de las Fuerzas Armadas de España, no es lícito defender *la democracia española*.

- No se puede inducir a la represión de Euskal Herria, bajo las siglas de la impunidad.

Nueva situación

Bajo el amparo del Pacto Antiterrorista, a Euskal Herria, le impusieron el Estado de excepción, y al PP y el PSOE, tanto a uno como al otro, les hemos visto organizando la represión contra Euskal Herria, quitando todos los límites de la persecución del pueblo vasco, hasta infringir las mayores libertades democráticas: la ilegalización de organizaciones y partidos políticos, la ilegalización de las listas electorales, el cierre de sedes, la dispersión y el aislamiento, la tortura, la ocupación de las calles... se han convertido en el pan de cada día en la realidad que vive Euskal Herria. Y esa represión política no ha conocido pausa alguna hasta ahora. Los ciudadanos vascos hemos sufrimos una brutal violencia por parte de los Estados, junto con la negación de nuestra identidad.

Pero, el Pacto Antiterrorista ha fracasado. Y las grietas de la fuerza de España están quedando al descubierto.

En ese sentido, el Gobierno del PSOE debería de escapar del camino abierto para revivir las estrategias represivas del Pacto del Estado.

Aprendiendo del pasado, el PSOE de Zapatero tiene ahora la posibilidad de no repetir el ciclo de las negaciones con nuevos inventos represivos.

Al mismo tiempo, entre el pueblo vasco se ha ido difundiendo la conciencia en contra de la imposición franco-española que se ha establecido en Euskal Herria.

Doc. 610

En los últimos meses, ha sido cada vez mayor el número de ciudadanos que se han implicado en las actividades y dinámicas para responder a la situación de excepción que vivimos, intentando unir fuerza para responder a dicha situación.

Decisión de ETA

Ante el Pacto Antiterrorista, creado para destruir la resistencia vasca, ante el fracaso de la estrategia de ilegalización y ante la fase que se está construyendo para dar una solución política y democrática al conflicto de todos estos años, esta es la decisión que ha tomado Euskadi Ta Askatasuna:

A partir del 1 de junio de 2005, cerrar el frente contra los electos de los partidos políticos de España y, por tanto, cesar en sus acciones armadas contra ese colectivo.

Junto con ese acuerdo, Euskadi Ta Askatasuna quiere hacer un llamamiento al pueblo vasco para seguir ampliando la dinámica a favor de los derechos democráticos y para demostrar un comportamiento a favor de una solución justa y democrática del conflicto, fortaleciendo la presión del pueblo.

Dar una respuesta positiva a la voluntad que ETA ha demostrado en los últimos meses les corresponde a las autoridades de España y Francia.

GORA EUSKAL HERRIA ASKATUTA! GORA EUSKAL HERRIA SOZIALISTA! JO TA KE INDEPENDENTZIA LORTU ARTE!

Euskal Herria, junio del 2005

Euskadi Ta Askatasuna

Doc. 611 5.4.

Texto íntegro del comunicado de ETA, de 22 de marzo de 2006, redactado en euskera y castellano, declarando el Alto el Fuego permanente a partir del 24 de marzo de 2006.

Localización: El texto transcrito fue remitido al diario *Gara* (Donostia-San Sebastián) y *EITB* (Durango) y publicado por el primero, ese mismo día, en Edición especial de 16 pp. Recuperable en <http://www.euskalherria.com>. Reproducido en ambas lenguas en *El Diario Vasco*, San Sebastián y *Deia*, Bilbao, 22 de marzo de 2006.

Euskadi Ta Askatasuna ha decidido declarar un Alto el Fuego Permanente a partir del 24 de marzo de 2006.

El objetivo de esta decisión es impulsar un proceso democrático en Euskal Herria para construir un nuevo marco en el que sean reconocidos los derechos que como Pueblo nos corresponden y asegurando de cara al futuro la posibilidad de desarrollo de todas las opciones políticas.

Al final de ese proceso los ciudadanos vascos deben tener la palabra y la decisión sobre su futuro.

Los Estados español y francés deben reconocer los resultados de dicho proceso democrático, sin ningún tipo de limitaciones. La decisión que los ciudadanos vascos adoptemos sobre nuestro futuro deberá ser respetada.

Hacemos un llamamiento a todos los agentes para que actúen con responsabilidad y sean consecuentes ante el paso dado por ETA.

ETA hace un llamamiento a las autoridades de España y Francia para que respondan de manera positiva a esta nueva situación, dejando a un lado la represión.

Finalmente, hacemos un llamamiento a los ciudadanos y ciudadanas vascas para que se impliquen en este proceso y luchen por los derechos que como Pueblo nos corresponden.

ETA muestra su deseo y voluntad de que el proceso abierto llegue hasta el final, y así conseguir una verdadera situación democrática para Euskal Herria, superando el conflicto de largos años y construyendo una paz basada en la Justicia.

Nos reafirmamos en el compromiso de seguir dando pasos en el futuro acordes a esa voluntad.

La superación del conflicto, aquí y ahora, es posible. Ese es el deseo y la voluntad de ETA.

Euskal Herrian, 2006ko martxoan

Euskadi Ta Askatasuna

E.T.A.

5.5.

Texto remitido por ETA a la redacción del diario donostiarra *Gara*, completando el comunicado del día anterior anunciando la decisión de declarar el Alto el Fuego Permanente.

Localización: *Gara*, San Sebastián, 23 de marzo de 2006.

ETA, organización socialista revolucionaria vasca de liberación nacional, desea mediante esta Declaración dar a conocer la siguiente decisión:

Euskadi Ta Askatasuna ha decidido declarar un Alto el Fuego permanente a partir de las 00:00 horas del 24 de marzo de 2006.

Reflexión de ETA

El objetivo de esta decisión es impulsar un proceso democrático en Euskal Herria para que mediante el diálogo, la negociación y el acuerdo, el Pueblo Vasco pueda realizar el cambio político que necesita.

Superando el actual marco de negación, partición e imposición hay que construir un marco democrático para Euskal Herria, reconociendo los derechos que como pueblo le corresponden y asegurando de cara al futuro la posibilidad de desarrollo de todas las opciones políticas.

Al final de ese proceso los ciudadanos y ciudadanas vascas deben tener la palabra y la decisión sobre su futuro, dando así una solución democrática al conflicto.

ETA considera que corresponde a todos los agentes vascos desarrollar ese proceso y adoptar los acuerdos correspondientes al futuro de Euskal Herria, teniendo en cuenta su pluralidad y totalidad.

Los Estados español y francés deben reconocer los resultados de dicho proceso democrático, sin ningún tipo de injerencias ni limitaciones. La decisión que los ciudadanos y ciudadanas vascas adoptemos sobre nuestro futuro deberá ser respetada.

Llamamiento de ETA

Hacemos un llamamiento a todos los agentes para que actúen con responsabilidad y sean consecuentes ante el paso dado por ETA.

Doc. 612

Es tiempo de compromisos. Todos debemos asumir responsabilidades, para construir entre todos la solución democrática que el pueblo vasco necesita. Es el momento de tomar decisiones de calado, pasando de las palabras a los hechos.

ETA hace un llamamiento a las autoridades de España y Francia para que respondan de manera positiva a esta nueva situación y para que no pongan obstáculos al proceso democrático, dejando de lado la represión y mostrando la voluntad de dar una salida negociada al conflicto.

Finalmente, hacemos un llamamiento a los ciudadanos y ciudadanas vascas en general y a los militantes de la Izquierda Abertzale en particular, para que se impliquen en este proceso y luchen por los derechos que como Pueblo nos corresponden.

Compromiso de ETA

ETA muestra su deseo y voluntad de que el proceso abierto llegue hasta el final, y así conseguir una verdadera situación democrática para Euskal Herria, superando el conflicto de largos años y construyendo una paz basada en la justicia. Nos reafirmamos en el compromiso de seguir dando pasos en el futuro acordes a esa voluntad y de seguir luchando hasta lograr los derechos de Euskal Herria.

La superación del conflicto, aquí y ahora, es posible. Ese es el deseo y la voluntad de ETA.

En Euskal Herria, marzo de 2006

Euskadi Ta Askatasuna

E.T.A.

6. XXV ANIVERSARIO DEL CONCIERTO ECONÓMICO DE 1981

6.1.

Doc. 613

Debate y resolución definitiva del Pleno del Parlamento Vasco, en sesión de 7 de octubre de 2005, en relación con la toma en consideración de la Proposición de Ley formulada por las Juntas Generales de Bizkaia, de modificación de las Leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, con intención de *blindar* jurídicamente las Normas Forales equiparándolas a rango de Ley.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento Vasco*, Nº 6, de 7 de octubre de 2005, pp. 8-25. VIII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

EI APODERADO DE LAS JUNTAS GENERALES DE BIZKAIA (Bilbao Eguren): Presidente andrea, legebiltzarkide jaun-andreak, Gobernuako sailburu jaun-andreak, egun on guztioi.

Lehenengo eta behin, gauza bat esan nahi deusuet: ohore handia da niretzat tribuna honetan egotea, egun berezi honetan –berezia niretzat eta, nik uste dot, guztiontzat–.

Y antes de comenzar esta intervención quisiera hacer un reconocimiento expreso ante esta Cámara, en el aniversario de la constitución del primer Gobierno Vasco. Un gobierno de concentración formado tal día como hoy en Gernika en 1936. Un gobierno en el que había gentes del Partido Nacionalista Vasco, del Partido Socialista, de Izquierda Republicana, de Acción Nacionalista Vasca, del Partido Comunista.

Gracias a aquella generación de hombres y mujeres, de su legitimidad democrática y su defensa de la libertad, de la justicia y de los derechos de este pueblo, hoy podemos disfrutar, en buena parte, de esta Euskadi con su bienestar y su autogobierno. Vaya, pues, por delante y con su permiso, mi sentido homenaje y consideración a todos ellos.

Una representación de las Juntas Generales de Bizkaia, compuesta por don Josu Montalbán, don José Ramón López Larrinaga y el que les dirige la palabra comparecemos ante este Parlamento Vasco para presentar y defender una iniciativa legislativa tendente a propiciar nuevas garantías jurisdiccionales en la defensa del Concierto Económico y sus herramientas normativas, pieza básica en el autogobierno de este país.

BIZKAIKO BATZAR NAGUSIETAKO ORDEZKARIAK (Bilbao Eguren): Señora presidenta, señoras y señores parlamentarios, consejeros y consejeras del Gobierno Vasco, buenos días a todos y a todas.

En primer lugar me gustaría decirles algo: es para mí un gran honor estar en esta tribuna en este día especial –especial para mí y, creo, para todos y todas–.

Eta esku-hartze honi hasiera eman aurretik, aitortzen bat egin nahi dut Ganbera honen aurrean lehenengo eusko jaurlaritza eratu zeneko urteurrena dela eta. 1936an gaurko egunez eratu zen Gernikan konzentrazioko gobernu bat. Gobernu hartan Euzko Alderdi Jeltzaleko, Alderdi Sozialistako, Ezker Errepublikanoko, Eusko Abertzale Ekintzako eta Alderdi Komunistako jendea zegoen.

Gizon eta emakumeen belaunaldi hari esker, haren zilegitasun demokratikoari eta askatasunaren, justiziaren eta herri honen eskubideen alde egin izanari esker goza dezakegu gaur, neurri handi batean, Euskadin dugun ongizatea eta autogobernua. Beste ezer baino lehen, beraz, eta euren baimenaz, hemen doa-kie nire omenaldirik eta begiramenik biziena.

Josu Montalbán jaunak, José Ramón López Larrinaga jaunak eta hitz egiten ari zaizuen honek osatutako Bizkaiko Batzar Nagusien ordezkaritza Eusko Legebiltzarraren aurrera agertu da herri honen autogobernua oinarritzeko atala den Ekonomia Hitzarmenaren eta hitzarmenetik datozen tresna normatiboen aldeko defentsan berme jurisdikzional berriak bideratzeko legegintza-ekimen bat aurkeztu eta aldezteko.

Doc. 613

Esta proposición de ley que hoy presentamos ante ustedes fue refrendada por la Junta General reunida en Gernika el 31 de mayo del presente año, y nace como consecuencia de un nuevo incidente judicial, una sentencia del Tribunal Supremo...

La PRESIDENTA: Bilbao jauna...

Mesedez, isiltasun apur bat eskatzen deusat Ganbera honi. Zarata asko dago, eta nik uste dot ezin dauala bere azalpena behar dan moduan egin.

Eskerrik asko.

El APODERADO DE LAS JUNTAS GENERALES DE BIZKAIA (Bilbao Eguren): Eskerrik asko, presidentea.

Como decía, esta proposición de ley que hoy presentamos ante ustedes fue refrendada por la Junta General reunida en Gernika el 31 de mayo del presente año, y nace como consecuencia de un nuevo incidente judicial, una sentencia del Tribunal Supremo en relación con un recurso interpuesto por la Federación de Empresarios de La Rioja a la norma foral reguladora del impuesto sobre sociedades.

En el fallo del Tribunal Supremo se distinguen claramente dos ámbitos de incidencia: por un lado, los contenidos propios de la norma foral del impuesto de sociedades (es decir, el *huevo*), y, por otro, el esquema jurídico-político de relaciones previsto en el ordenamiento vigente entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca, y en ella los territorios históricos (es decir, el *fuero*).

Si bien la afección de la sentencia al contenido de la norma foral en cuestión resulta relevante, lo verdaderamente importante de este caso es la incidencia del mismo en el esquema jurídico-político de relaciones previsto en el ordenamiento vigente entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca, y en ella los territorios históricos.

La sentencia del Tribunal Supremo parte de la base de que las normas forales tributarias son un subsistema especial respecto a la normativa general aplicable en todo el Estado, cuando lo cierto es que en nuestra configuración jurídico-política existen cinco administraciones tributarias, pero ninguna de ellas es más general que las otras, ni tienen espacios geográficos reservados a cada una, sino que son otros los criterios de delimitación que deciden qué normativas se aplica, porque todas ellas, las cinco, se aplican en todo el territorio.

Sentar como base doctrinal que la normativa foral es un subsistema especial de la normativa general es anular de un plumazo todos los textos jurídico-políticos que sustentan el Concierto Económico, sentenciando su derogación inmediata.

No vale con decir que se reconoce la especificidad del sistema de concierto económico y la potencia-

Gaur zuen aurrean aurkezten dugun lege-proposamena aurtengo maiatzaren 31n Gernikan elkartu zen batzar orokorrak berretsi zuen, eta esan behar da beste istilu judicial baten, Auzitegi Gorenaren beste epai baten ondorioz...

LEHENDAKARIAK: Señor Bilbao...

Por favor, solicito un poco de silencio a esta Cámara. Hay mucho ruido, y considero que no puede realizar su intervención como debería.

Muchas gracias.

BIZKAIKO BATZAR NAGUSIETAKO ORDEZKARIAK (Bilbao Eguren): Muchas gracias, presidenta.

Esaten ari nintzen bezala, gaur zuen aurrean aurkezten dugun lege-proposamen hau aurtengo maiatzaren 31n Gernikan elkartu zen batzar orokorrak berretsi zuen, eta beste istilu judicial baten, Auzitegi Gorenak, Errioxako Enpresarien Federazioak elkarteen gaineko zergari buruzko foru-arauari ezarritako errekurtsioa zela eta, emandako epai baten ondorioz sortu zen.

Auzitegi Gorenaren erabakian bi intzidentzia-esparru bereizten dira argi eta garbi: alde batetik, elkarteen gaineko zergari buruzko foru-arauaren edukiak (hau da, *el huevo*), eta, bestetik, indarrean dagoen antolamenduan Estatuaren eta Euskal Autonomia Elkartearen, eta horren barruan lurralde historikoen, arteko harremanetarako aurreikusten den eskema juridiko eta politikoa (hau da, *el fuero*).

Epaiak aipagai dugun foru-arauaren edukian eragin nabarmena badu ere, kasu honetan benetan axola duena indarrean dagoen antolamenduan Estatuaren eta Euskal Autonomia Erkidegoaren (eta horren barruan lurralde historikoak daude) arteko harremanetarako aurreikusten den eskema juridiko eta politikoa duen eragina da.

Auzitegi Gorenaren abiapuntua da zergei buruzko foru-arauak azpisistema berezi bat direla Estatu osoari ezgarri zaion araubide orokorraren barruan; baina kontua da gure antolaketa juridiko eta politikoan bost zerga-administrazio daudela, eta horietako bakar bat ere ez dela besteak baino orokorragoa eta ez dagoela bakoitzarentzat gordetako espazio geografikorik ere, eta berez beste irizpide batzuk mugatzen eta erabakitzen dutela zein araudi ezartzen den, esan bezala, guztiak, bostak, ezartzen baitira lurralde osoan.

Oinarrizko doktrina gisa foru-araubidea araubide orokorreko azpisistema berezi bat dela ezartzea, Ekonomia Hitzarmenaren oinarri diren testu juridiko eta politiko guztiak kolpe batez bertan behera uztea da, eta hitzarmena berehala indargabe dadila esatea.

Ez du balio ekonomia-hitzarmenaren sistema berezia dela eta araudiak egiteko ahalmena gordetzen

lidad normativa que él reserva, y acto seguido ir a la literalidad de la normativa por él amparada, y si es diferente a la dictada por el Estado declararla nula. Eso, dicho por el Tribunal Supremo, uno de los poderes básicos del Reino de España, nos recuerda a aquellas nueve palabras que el 25 de octubre de 1839 sepultaron el régimen foral: "Se confirman los fueros de las provincias vascongadas y navarra, *sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía*".

Es nuestro deber recordar que el actual marco jurídico-político, el actual y no otro, es el que establece el marco legal y las competencias de la Comunidad Autónoma vasca y, por ende, los territorios históricos en materia fiscal y tributaria.

La Disposición Adicional primera de la Constitución proclama que esta ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, y añade que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los estatutos de autonomía.

De acuerdo con ello, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco reconoce en su artículo tercero a cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco la facultad de, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno. Reconocimiento que reitera el artículo 24.2, y que se traduce en una reserva expresa a los órganos forales, por el propio Estatuto, de un núcleo competencial exclusivo (artículo 37.2) en el que ninguna otra institución puede entrar.

A este núcleo competencial exclusivo de los territorios históricos pertenece destacadamente el sistema tributario (artículos 37.2.f del Estatuto, y 40 y 41, a los que él se remite), que es propio de cada uno de ellos y se regula mediante el sistema foral tradicional del Concierto económico o Convenio, lo que supone que las instituciones competentes de los territorios históricos podrán mantener, establecer y regular dentro de su territorio el régimen tributario.

De ello viene a resultar que son las Juntas Generales de cada territorio quienes tienen la competencia para establecer y regular los distintos tributos que nutren la Hacienda foral; regulación que realizan mediante la aprobación de normas forales, que tienen naturaleza reglamentaria, supuesto que la llamada Ley de Territorios Históricos, de 25 de noviembre del 83, reserva al Parlamento Vasco en exclusiva la facultad de dictar normas con rango de ley en su artículo 6.2.

Las normas forales reguladoras de los distintos impuestos resultan, por lo tanto, recurribles ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien a través del recurso directo contra reglamentos, bien mediante la técnica del llamado *recurso indirecto*, lo que obviamente las hace más vulnerables, en la medida en que dichos recursos son utilizables por cualquier persona física o jurídica, situación esta que

zaiola esatea eta, ondoren, hark babestutako arauen hitzez-hitzez kotasunera jotzea, eta Estatuak emandakoaren desberdina bada, nuluzat jotzea. Espainiako Erresumako oinarrizko aginteetako bat den Auzitegi Gorenak esandako horrek 1839ko urriaren 25ean foru-erregimena lurperatu zuten hitzak ekartzen dizkigu gogora: "Egiatzatu egiten dira Euskal Herriko probintzien eta Nafarroaren foruak, *monarkiaren batasun konstituzionalari kalterik egin gabe*".

Gure eginbeharra da gogora ekartzea egungo esparru juridiko eta politikoa, egungoa eta ez besterik, dela Euskal Autonomia Erkidegoaren eskumenak eta lege-esparrua ezartzen dituen, eta, hortaz, lurralde historikoenak zerga-arloan.

Konstituzioaren xedapen gehigarrietako lehenengoak ezartzen du babesten eta errespetatzen dituela lurralde forudunetako eskubide historikoak, eta gaineratzen du foru-araubide horren eguneratze orokorra, hala denean, Konstituzioaren eta autonomia-estatutuen eremuan burutuko dela.

Horrekin bat etorritz, Euskal Herriko Autonomia Estatuaren hirugarren artikulua Euskal Herria osatzen duten herrialde historikoetako bakoitzari aitortzen die ahalmena dutela, beti ere bere baitan, autogobernuko bere antolaketa eta erakunde propioak gordetzeko edota, bestela, berrezartzeko eta eguneratzeko. Aintzatespen hori berretsi egiten da 24.2 artikuluan eta horrekin foru-organoei berariaz gordetzen zaie, Estatuaren bidez, euren bakarrik den eskumen-gunea (37.2 artikulua), eta gune horretan ezin da inor sartu.

Lurralde historikoen berriazko eskumen-gune horren barruan dago lehenetsun osoz zerga-sistema (Estatuaren 37.2.f artikulua, eta horrek helburu moduan jartzen dituen 40. eta 41. artikulua); zerga-sistema lurralde bakoitzarena da eta Ekonomia Hitzarmenaren foru-sistema tradizionalaren edo itunen bidez arautzen da. Horrek esan nahi du lurralde historikoetako erakunde eskudunek, bere esparruan, zerga-erregimena mantendu, ezarri eta erregulatu ahal izango dutela.

Horren guztiaren ondorioz esan behar da lurralde bakoitzeko batzar nagusiak direla foru-ogasunak zuzkitzen dituzten zerga guztiak ezartzeko eta arautzeko eskumenak dituztenak; erregulazio hori foru-arauen onepenaren bidez gauzatzen da. Foru-arau horiek arauko izaera dute, 83ko azaroaren 25eko Lurralde Historikoei buruzko Legeak berariaz Eusko Legebiltzarrentzat gorde zuelako, testuaren 6.2 artikuluan, legegaren maila duten arauak ematea.

Beraz, aukera dago zergei buruzko foru-arau horien aurkako errekursoak aurkezteko administrazioko auzien jurisdikzioko auzitegietan, nahiz araudien aurka zuzenean aurkez daitezkeen errekursoen bidez, nahiz *zeharkako errekursoa* deituriko teknikaren bidez, eta argi dago horregatik kalteberagoak direla, zilegi delako edozein pertsona fisiko edo juridikok errekurso horiek erabiltzea. Egoera hori ez da inola ere gertatzen

contrasta abiertamente con las normas tributarias del Estado, que tienen rango de ley y por lo tanto sólo pueden ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional por la reducida lista de sujetos que el artículo 162 de la Constitución considera legitimados.

Foru-lurralde historikoen eskubide historikoak, gutxienez horien funtsezko guneari dagokionez, ez dira legezketasun arrunteko esparru hutsa, baizik eta, inolako dudarik gabe, arazo konstituzionala eraten dute, hau da, Konstituzio beste edozein manuk ekar ditzakeen mailakoak, eta horregatik derrigorrezkoa da horien defentsarako bide erabilgarria eta iristeko modukoa egituratzea, hots, foraltasunak egun bere babesari dagokionez dituen mentsak ebartziko dituen, hau da, legegileak, hala Estatukoak nola Autonomia Erki-degokoak, Konstituzioaren xedapen gehigarrietatik lehenengoan eta Euskal Estatuaren 37. artikuluan ezarri den berariazko erreserba horri erasotzen dionean, foru-erakundeek Auzitegi Konstituzionalera jotzeko aukerarik ezak eragiten dituen mentsak.

Konstituzioaren bidez bermatzen den berariazko esparru horretan, Gorte Nagusientzat eta Parlamentuarentzat berarentzat ere itxita dagoen horretan, hori gorabehera foru-erakundeek jarduten dutenean euren eragiketak Euskal Estatuaren arabera legearen mailarik ez duten arauekin betearazi behar dituzte eta horregatik kalteberagoak dira, eta, jakina, ondorioz, hauskorragoak, eta beraz euskal lurralde historikoen foraltasunaren berme konstituzionala Nafarroako Foru Komunitatearena baino ahulagoa da, nahiz eta kasu batean eta bestean Konstituzioak ezarri duen oinarria bera izan: funtsezko arauaren xedapen gehigarrietatik lehenengoa.

Alde horrek ez dauka inolako arrazoi materialik, eta, ondorioz, maila materialean pertsona fisikoen errentaren gaineko zergaren edo sozietateen gaineko zergaren erregulazioa gauza bera da eta tratamendu bera izan beharko luke hala Nafarroan nola Bizkaia, Gipuzkoa eta Araban. Azken finean diferentzia formula baino ez da, eta hori horrela da Euskadiko lurralde historikoetako erakundeek ez zaielako aintzatesten legegintzazko ahalmena, eta azalpen hori ez da, inondik inora ere, gogobetekoa, arestian ere azpimarratu den identitate material horrekiko.

De las consideraciones precedentes resulta con claridad que hay una razón material suficiente para postular un cambio en el régimen procesal de las normas forales de carácter tributario, y también una razón constitucional para hacerlo. Y que a esa pretensión se opone, en cambio, un obstáculo formal también de nivel constitucional, derivado del rango de tales normas, obstáculo cuya superación no es posible por vía de la analogía.

La legislación procesal es competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149 de la Constitución, aunque sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades au-

Estatuko zergei buruzko arauetan, horietan egoera erabat delako bestelakoa. Estatuan zergei buruzko arauak lege-maila dute eta, beraz, Konstituzio Auzitegiak baino ezin ditu aurkatu, Konstituzioaren 162. artikulua zeregin horretarako zilegitzen dituen subjektuen zerrenda murrizta dela eta.

Los derechos históricos de los territorios forales históricos, al menos en lo que respecta al núcleo fundamental de los mismos, no son un mero ámbito de legalidad ordinaria, sino que, sin duda alguna, constituyen un problema constitucional, es decir, están al nivel de cualquier otro derecho derivado de la Constitución, y por ese motivo es fundamental estructurar una vía útil y accesible de defensa de los mismos, es decir, una vía que supla las carencias que la defensa de la foralidad presenta actualmente, esto es, las carencias derivadas de la falta de potestad para acudir al Tribunal Constitucional cuando el legislativo, tanto el estatal como el autonómico, ataca la reserva específica regulada en la Disposición Adicional primera de la Constitución y en el artículo 37 del Estatuto vasco.

En ese ámbito propio garantizado a través de la Constitución, cerrado para las Cortes Generales y para el Parlamento, cuando las instituciones forales legislan para hacer cumplir sus iniciativas, en virtud de lo estipulado en el Estatuto vasco, deben hacerlo a través de normas que no tienen carácter de ley, lo que hace que sean más vulnerables y, en consecuencia, más frágiles, y, por lo tanto, la garantía constitucional de la foralidad de los territorios históricos vascos es más débil que la de la Comunidad Foral de Navarra, a pesar de que en ambos casos la base establecida por la Constitución es la misma: la Disposición Adicional primera de la norma fundamental.

Esa diferencia carece de razón material alguna, y, en consecuencia, a nivel material, la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades es la misma y debería tener el mismo tratamiento tanto en Navarra como en Bizkaia, Gipuzkoa o Álava. En última instancia, la única diferencia es la fórmula, y eso es así debido a que a las instituciones de los territorios históricos vascos no se les confiere potestad legislativa, y dicha explicación no es satisfactoria, de ninguna manera, en lo que respecta a la identidad material anteriormente mencionada.

Aurreko gogoeta horien arabera, argi dago nahiko arrazoi material egon badagoela zergei buruzko foru-arauen auzibidea aldatzea eskatzeko, eta, aldi berean, arrazoi konstituzional bat ere bai. Asmo horren aurka, ordea, konstituzio-mailako eragozpen formal bat dago, arau horien mailaren zioz, eta ezinezkoa da eragozpen hori analogiaren bidetik gainditzea.

Auzibideko legeria Estatuaren eskumen eskusiboa da Konstituzioaren 149. artikulua arabera, maila horretan autonomia erkidegoen eskubide substantiboaren berezitasunetatik ondorioztatzen diren beharrezko espezialitateen kaltetan izan gabe. Eta fun-

tónomas. Y el artículo 161 de la norma fundamental remite a una ley orgánica la atribución al Tribunal Constitucional de otras materias distintas a la que enuncian los apartados a), b), c) y d) del propio artículo.

Esa misma exigencia de ley orgánica resulta igualmente de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es el precepto que define el ámbito del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el que incluye el conocimiento de las disposiciones generales de rango inferior a ley, lo que comprende a las normas forales.

Antes de seguir más adelante conviene distinguir entre el conjunto de normas forales a las que se refieren a la materia tributaria, y en particular a las relativas a los impuestos concertados. Es a las normas forales tributarias, y en concreto a las que regulan los impuestos concertados, a las que alcanzaría el régimen procesal especial. Por lo tanto, el régimen procesal especial se refiere a la materia tributaria, y dentro de ella a los impuestos concertados, ya que dichas competencias entendemos que resultan directamente de la Disposición Adicional primera de la Constitución.

En este ámbito, que no es constitucionalmente transferible a comunidad autónoma alguna, sólo las normas forales aprobadas por las Juntas Generales de cada territorio histórico pueden entrar, en virtud de la Disposición Adicional primera de la Constitución, y sólo ellas, en consecuencia, pueden mantener, establecer y regular los impuestos concertados que en el Estado están formalmente reservados a las leyes aprobadas por las Cortes Generales.

Las normas forales reguladoras de los distintos impuestos concertados, y de los recargos, arbitrios y recursos provinciales que puedan establecerse sobre ellos, no desarrollan ni complementan, por tanto, ley alguna, sino que suplen a las leyes estatales, y por ello deben tener igual régimen procesal de impugnación que ellas. Y para ello se debe resolver el obstáculo formal que supone la redacción actual del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y del artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual basta con incluir en el primero de los preceptos citados las normas forales que regulan los impuestos concertados, y excluir dichas normas del segundo.

Además, por razones de estricta coherencia se debe resolver también el déficit de protección constitucional de la foralidad vasca que resulta de la falta de reconocimiento a los territorios históricos del País Vasco para defenderse en vía constitucional frente a eventuales agresiones del legislador estatal a su régimen foral, y la oportunidad de remediar el aludido déficit mediante la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El reconocimiento a los órganos forales de legitimación para interponer recursos de inconstitucionalidad

tseko arauaren 161. artikulua lege organiko baten bidez ezartzen du artikulua horretako bertako a), b), c) eta d) ataletan aipatzen ez diren gaien ardura Konstituzio Auzitegiak izango duela.

Lege organikoaren eskakizun hori bera sortzen da Aginte Judizialari buruzko Lege Organikoaren 9.4 artikuluan ezartzen denarekin, hori baita administrazio-ko auzietarako ordena jurisdikzionalaren esparrua definitu duen agindua. Horren barruan sartu da legegaitatik behera dauden xedapen orokorren berri izatea, eta horien barruan sartzen dira foru-arauak.

Aurrera jarraitu aurretik, komeni da zerga-alorrari buruzko foru-arauak, eta, bereziki, zerga hitzartuei buruzkoak bereiztea. Auzibide berezi horrek zergei buruzko foru-arauetara eta, zehatzago esateko, zerga hitzartuak arautzen dituztenetara, iritsi beharko luke. Beraz, auzibide berezia zerga esparrukoa baino ez da eta, horren barruan, zerga hitzartuak ukitzen ditu; izan ere, aipatutako eskumenak zuzenean datoz Konstituzioaren xedapen gehigarrietako lehenengotik.

Konstituzioaren arabera autonomia erkidego bakar bati ezin eskualdatu ahal zaion esparru horretan, lurralde historiko bakoitzeko batzar nagusiek onartutako foru-arauak baino ezin dira sartu, Konstituzioaren xedapen gehigarrietako lehenengoaren arabera, eta, ondorioz, horiek baino ezin dituzte zerga hitzartuak mantendu, ezarri eta arautu; eta, maila formalari dagokionez, zeregin horiek Estatuan Gorte Nagusiek onetsitako legeek dituzte Konstituzioak berak erreserbatuta.

Zerga hitzartuak edo horien gainean ezar daitezkeen gainordainak, arielak eta errekurso probintzialak arautzen dituzten foru-arauek ez dute inolako legerik garatzen, ez osatzen; Estatuko legeak ordezkatzen dituzte. Horregatik, Estatuko legeek inpuñazioetarako duten araubide bera izan behar dute. Eta horretarako konpondu egin behar da Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoaren 27. artikulua eta Aginte Judizialari buruzko Lege Organikoaren 9.4 artikulua egungo idazkerak ezartzen duten oztopo formalak. Nahikoa da, horretarako, aipatutako agindu horietatik lehenengoan zerga hitzartuak arautzen dituzten foru-arauak aipatzea eta bigarrenetik arau horiek kentzea.

Gainera, koherentziagatik baino ez bada ere, konpondu egin behar da euskal forutasunaren babes konstituzionalaren mentsa, hau da, estatuko legegilearen ustezko erasoaren aurrean Konstituzioaren bidea erabiliz euren forutasuna defendatzeko Euskadiko Lurralde Historikoen aintzatespen-ezaren emaitza dena, eta aipatu den ments hori zuzentzeko aukera sortu behar da Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoa aldatuz.

Foru-organoei Konstituzioaren xedapen gehigarrietako lehenengoak zaintzen eta babesten duen foru-

dad contra las leyes y disposiciones con fuerza de ley del Estado que pudieran lesionar la finalidad que ampara y protege la propia disposición tropieza con la redacción del artículo 162 de la propia Constitución: la lista es cerrada, y, por lo tanto, incluir en ella a los órganos forales requeriría una reforma constitucional. No ocurre lo mismo, sin embargo, con los conflictos constitucionales, porque aquí la redacción del artículo 162 es abierta.

Esto es justamente lo que ha permitido, mediante la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional realizada por otra ley orgánica de 1999, remediar el déficit de protección constitucional de la autonomía local, estableciendo un mecanismo ciertamente complejo de conflictos en defensa de la misma. Sin embargo, ese mecanismo no sirve para defender la autonomía foral, porque una cosa es la autonomía local, que también concierne a las diputaciones forales en la medida en que ostentan competencias propias de diputaciones provinciales, y otra cosa distinta es la autonomía foral. Por lo tanto, en este apartado es también necesaria una modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, y en cumplimiento del acuerdo alcanzado por las Juntas Generales de Bizkaia, proponemos a este Parlamento Vasco:

Uno, modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Se añade un apartado g) al artículo 27.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional con la siguiente redacción: "g) Las Normas Forales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya relativas a los impuestos concertados".

Segundo, se añade el capítulo V a) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ("De los conflictos en defensa de la autonomía foral"), con la siguiente redacción: "Los órganos forales de cada uno de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya podrán promover conflictos en defensa de su autonomía foral cuando las normas con rango de ley del Estado lesionen dicha autonomía. Los referidos conflictos se tramitarán y resolverán del modo previsto en los artículos precedentes".

Y segunda propuesta, modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985. El párrafo primero del apartado cuarto del artículo 9 de esta ley quedaría redactado como sigue: "4. Los de orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación a la actuación de las administraciones públicas sujetas al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la ley" –y esta es la modificación:– "salvo las normas forales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que regulen los impuestos concertados, cuyo conocimiento está reservado al Tribunal Constitucional por su ley orgánica".

tasunaren aurka jo dezaketen Estatuko legeen eta legegaren indarra duten xedapenen aurka konstituziokontarakotasun errekurtsuok aurkezteko zilegitasuna aitortzeak Konstituzioaren 162. artikulua testua du aurka: zerrenda itxia da, eta, ondorioz, zerrenda horretan foru-organoak sartzeko Konstituzioa aldatu beharko litzateke. Ez da gauza bera gertatzen, ordea, gatazka konstituzionalekin, kasu horretan 162. artikulua testua irekia baita.

Eta horixe izan da, hain zuzen ere, toki-autonomiaren babes konstituzionaleko mentsa zuzentzeko aukera eman duena, 1999ko lege organiko baten bidez Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoa aldatuz. Autonomia hori babesteko ezarri den mekanismo nabarmen da konplexua. Hori gorabehera, mekanismo horrek ez du foru-autonomia aldeztuko balio; izan ere, gauza bat da toki-autonomia, foru-aldundiei ere badagokiena probintzietako diputazioen eskumen propioak dituzten neurrian; eta beste gauza bat da foru-autonomia. Horrenbestez, arlo horretan ere beharrezkoa da Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoa aldatzea.

Horregatik guztiagatik, eta Bizkaiko Batzar Nagusietan lortutako akordioa betetz, Eusko Legebiltzarrari proposatzen diogu:

Bat, Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoaren aldaketa. Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoaren 27.2 artikuluari berria den g) atala gehitzen zaio. Horren testua hau da: "g) Zerga hitzartuei buruzko Araba, Gipuzkoa eta Bizkaia Lurralde Historikoetako Batzar Nagusien foru-arauak".

Bi, Konstituzio Auzitegiari buruzko Lege Organikoaren V a) kapituluak gehitzen da, ("Foru-autonomia defendatzeko gatazka"). Horren testua ondokoa da: "Araba, Gipuzkoa eta Bizkaia Lurralde Historikoetako foru-organoek euren foru-autonomia defendatzeko gatazka sustatu ditzakete Estatuko lege-mailako arauak euren autonomia erasotzen dutenean. Adierazi diren gatazka horiek aurreko artikuluetan ezarri den eran tramitatu eta ebaziko dira".

Eta bigarren proposamena, Botere Judizialari buruzko 1985eko uztailaren 1eko Lege Organikoaren aldaketa. 9. artikuluko 4. ataleko lehenengo paragrafoaren testua berria hau izango da: "4. Administrazioko auzietarako ordenakoek ondoko hauen ardura izango dute: administrazio-zuzenbideari lotuta dauden herri-administrazioen jarduketan emaitzako asmoak; lege-maila baino baxuagoa duten xedapen orokorrak" –eta hauxe da aldaketa:– "salbu eta zerga hitzartuak arautzen dituzten Araba, Gipuzkoa eta Bizkaia Lurralde Historikoetako Batzar Nagusien foru-arauak, horien ardura, bere lege organikoaren bidez, Konstituzio Auzitegiari dagokiolako".

Por todo ello, en defensa de la foralidad de nuestro autogobierno, en cumplimiento del acuerdo plenario de las Juntas Generales de Bizkaia, y en coherencia con lo acordado por este Parlamento Vasco en sesión plenaria de 17 y 18 de febrero del año en curso, solicitamos de todos y todas ustedes la aprobación de esta iniciativa legislativa para que siga su recorrido hasta las Cortes Generales.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Mila esker zure azalpenagatik.

Orain aldeko txanda bat irekiko dugu. Eta nork nahi du parte hartu txanda horretan? Aralar, Ezker Batua... Beste inork...? Guztiok.

Aldeko txandan, orduan, guztiok hogeit hamar minutu izango duzue, banatuta.

Beraz, Talde Mistotik hasiko gara, eta, kasu honetan, Aralarren txanda izango da. Aintzane Ezenarro andrea, zurea da hitza. Bost minutuko txanda daukazu.

La Sra. EZENARRO EGURBIDE: Egun on, lehendakari andrea. Mahaikideak, parlamentariak, egun on etorri zareten guztiok.

Bueno, oso labur. Denok badirudi adostasuna dugula gai honetan. Guk ere lege-proposamen hau tramitatzearen aldeko botoa emango dugu –hemen gauden guztiok bezala, dirudienez–, bertan proposatzen diren bi aldatetako zentzuzkoak eta beharrezkoak direla uste dugulako.

Zergen gaineko foru-arauek praktikan lege gisa funtzionatzen dute, eta, beraz, halako tratamendua izan behar dutela dioen eskariarekin bat egiten dugu. Izan ere, lege-proposamenaren zioetan edo arrazoietan aditzaera ematen den bezala, foru-arau hauek ez dute inolako legerik garatzen edo osatzen, baizik eta Estatuko legeak ordeztzen dituzte. Hori dela eta, zentzuzkoa da arau hauen ibilbidea zehazten duen araubidea ere bera izatea.

Zentzuzkoa da,aldi berean, arau foralek egun duten baino babes konstituzional handiagoa izatea Estatuko botereetatik etor dakizkiekeen erasoen aurrean. Ez da logikoa gai beraren gaineko arauak maila desberdina izatea Nafarroan eta Euskal Autonomia Erkidegoan. Eta, beraz, bide horretan Auzitegi Konstituzionalari buruzko Lege Organikoa egitea proposatzen den aldatetako ere zentzuzkoak dira.

Hori dela eta, arrazoi hauek direla medio, gure aldeko botoa emango diogu tramitera onartzeari.

Besterik ez.

Horregatik guztiagatik, gure autogobernuaren forutasunaren alde, Bizkaiko Batzar Nagusien osoko bilkurak hartutako erabakia betez eta Eusko Legebiltzar honek aurtengo otsailaren 17an eta 18an osoko bilkuran adostutakoarekin koherenteak izanda, zuei guztiok eskatzen dizuegu legegintza-ekimen hau onesteko Gorte Nagusietarako bidea jarrai dezan.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias por sus explicaciones.

A continuación iniciamos un turno a favor. ¿Quiénes desean intervenir? Aralar, Ezker Batua... ¿Alguno más? Todos.

En consecuencia, en el turno a favor, los grupos disponen de veinte minutos a repartirse entre todos.

Por lo tanto, comenzaremos por el Grupo Mixto, y en este caso es el turno de Aralar. Señora Aintzane Ezenarro, tiene la palabra. Dispone de un turno de cinco minutos.

EZENARRO EGURBIDE andreak: Buenos días, señora presidenta. Buenos días a los miembros de la Mesa y a las señoras y señores parlamentarios.

Bueno, muy brevemente. Parece que todos estamos de acuerdo en esta cuestión. Nosotros votaremos también a favor de la tramitación de la proposición de ley que nos ocupa –al parecer, igual que todos los presentes–, porque consideramos que las dos modificaciones que se proponen son sensatas y necesarias.

Las normas forales en materia tributaria funcionan como leyes en la práctica, y, en consecuencia, estamos de acuerdo con la reivindicación que exige dicho tratamiento de ley para las mismas. De hecho, tal y como se ha afirmado en la argumentación o razonamiento de la proposición de ley, las normas forales referidas no desarrollan ni complementan ninguna ley, sino que sustituyen a leyes estatales. Por ese motivo, es justo que la normativa que regula el recorrido de las mismas sea la misma.

También es sensato, al mismo tiempo, que las normas forales dispongan de mayor protección que la que tienen actualmente contra los ataques que les llegan de los poderes del Estado. No es lógico que normas relativas a una misma cuestión tengan rango diferente en Navarra y en la Comunidad Autónoma vasca. Y, por lo tanto, en esa dirección van las modificaciones solicitadas con relación a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, por todas esas razones votaremos a favor de la tramitación de la proposición de ley presentada.

Nada más.

La PRESIDENTA: Mila esker, Ezenarro anderea.

Ezker Batua Berdeetara pasatuko gara. Matute jauna, zurea da hitza.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Presidente anderea, legebiltzarkideok.

Yo no consumiré los cinco minutos, no repetiré las coincidencias que podamos mantener con el discurso que ha hecho el Diputado General de Bizkaia. Nosotros creemos que en este momento es más importante mantener el consenso para que no vuelvan a pasar cosas como las que motivan esta resolución o como las que motivan esta iniciativa, pero, en cualquier caso, creemos también que no todas las culpas vienen dadas de las iniciativas de terceros. Es decir, nosotros siempre hemos manifestado nuestra posición, la posición de Ezker Batua-Berdeak con respecto a la Ley de Territorios Históricos y con respecto al difícil y complejo engranaje que esta comunidad tiene entre sus diferentes instituciones.

Más allá de eso, nosotros vamos a votar a favor. Creemos que lo que se está discutiendo aquí es sobre todo una iniciativa que permita que las diferentes instituciones, en este caso las diputaciones, puedan normar, puedan decidir cómo quieren que sea su política tributaria y cómo quieren que se adecue a la realidad social en la que actúan. Y en ese sentido votaremos a favor, porque, como digo, ese es el sentido del debate, y no otros que pudieran tenerse en torno a la aplicación de dichos tributos y las formas de aplicación de dichos tributos y hacia quién van dirigidos.

La PRESIDENTA: Mila esker, Matute jauna.

Orain Eusko Alkartasuna taldera pasatuko gara, eta talde horretatik Porres jaunak dauka hitza.

El Sr. PORRES AZKONA: Egun on denoi.

Alrededor de quince años hacía que no venía por aquí, y por lo menos tengo la suerte de volver a empezar con algo en que parece que existe un consenso básico entre todos los grupos, tal y como se ha manifestado también en las Juntas Generales, lo cual no deja de ser una suerte.

No voy a repetir, por eso mismo, conceptos que ya ha expuesto con brillantez el Diputado General de Bizkaia, y quiero decir simplemente, y con toda la brevedad que sea posible, que la iniciativa nos parece oportuna, conveniente y razonable, desde el espíritu que la anima, indudablemente, de búsqueda de procedimientos para una mejor defensa del régimen de Concierto.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señora Ezenarro.

Pasamos a Ezker Batua Berdeak. Señor Matute, tiene la palabra.

MATUTE GARCÍA DE JALÓN jaunak: Señora presidenta, señoras y señores parlamentarios.

Nik ez ditut erabiliko bost minutuak, ez naiz Bizkaiko ahaldu nagusiak egin duen diskurtsoarekin izan ditzakegun kideetasunak errepikatzen hasiko. Gure ustez une hauetan garrantzitsuagoa da adostasunari eustea berriro gerta ez daitezen ekimen hau eragin dutenaren moduko gauzak, baina, nolana ere, uste dugu erru guztia ere ez dela hirugarrenen ekimenena. Guk beti adierazi izan dugu zein den gure jarrera, Ezker Batua-Berdeak taldearen jarrera, Lurralde Historikoen Legearen aurrean eta erkidego honetako erakundeek osatzen duten makineriaren aurrean.

Hori horrela izanda, aldeko botoa emango dugu. Gure ustez hemen honako hau ari gara eztabaidatzen: erakundeei, kasu honetan diputazioei, euren zerga-politika arautzeko, nolako zerga-politika nahi duten esateko eta diharduten gizarte-errealiterara nola egokitzea nahi duten adierazteko aukera emango dien ekimen bat. Eta, alde horretatik, beraz, guk aldeko botoa emango dugu; izan ere, esan bezala, horixe da eztabaidaren funtsa, eta ez zerga horien ezarpenaren inguruan eta zerga horiek ezartzeko moduaren edota zerga horien hartzaileen inguruan izan daitezkeen beste batzuk.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Matute.

Ahora pasamos al turno del grupo Eusko Alkartasuna, y en su representación tiene la palabra el señor Porres.

PORRES AZKONA jaunak: Buenos días a todos y a todas.

Baziren hamabosten bat urte hona etortzen ez nintzela, eta talde guztien oinarriko adostasuna duen gai batekin hasteko aukera dut zorionez. Halaxe gertatu da Batzar Nagusietan ere, eta, egia esan, zorioneko sentitzen naiz alde horretatik.

Eta, hain zuzen ere, horregatik, ez ditut errepikatuko Bizkaiko ahaldu nagusiak bikain azaldu dituen kontzeptuak, eta bakar-bakarrak esan nahi dut, eta ahalik eta laburren, ekimena bidezkoa, komenigarria eta arrazoizkoa iruditzen zaigula, kontuan hartuta atzean, ezbairik gabe, ekonomia-hitzarmenaren erregimena hobeto aldeztuko prozedurak bilatu nahia dagoela.

Ciertamente cabe alegar y decir, lo primero, que en sí misma es una iniciativa limitada. Los grandes problemas que hoy padece el Concierto sin duda que no proceden de la jurisprudencia ordinaria española, sobre todo porque en buena medida esta jurisprudencia ordinaria española o estatal está recogiendo lo que ya se ha resuelto en las instancias europeas. El gran problema hoy viene desde Europa.

Y no viene sólo por la ignorancia o el silencio o la pereza mental de los órganos de la Unión Europea, incluido el tribunal. Bastaría con leer ... (yo conozco bastantes de los asuntos que se han tramitado), bastaría con leer los informes del abogado general para llegar a tener pleno convencimiento del simplismo absoluto con el que se funciona, de la simplificación de conceptos que son mucho más complejos, simplemente porque una institución como el régimen foral es absolutamente desconocida, por atípica, en el derecho comparado.

Los problemas vienen también desde otros muchísimos sitios. Los problemas vienen también de la pregunta de por qué, por ejemplo, tiene que haber un mismo régimen entre Irun y Cádiz y no tiene que haber un mismo régimen entre Irun y Hendaia. Porque mucho hablar al final de la construcción del mercado, pero en realidad estamos con interferencias continuas por parte de la presencia dominante de la estatalidad.

No se trata de extendernos sobre estas cuestiones, y no lo voy a hacer. Simplemente indicar que los problemas más profundos vienen desde fuera.

Y en este sentido también, y como segunda indicación, o al menos como una sugerencia que dejo en el aire, bueno sería que pudiéramos tener entre todos un diagnóstico compartido de cuál es la situación actual del Concierto.

El gran problema que late detrás es que, a medida que vamos perdiendo autonomía o capacidad fiscal, capacidad fiscal incrementada en el Concierto a partir de la década de los noventa del siglo pasado, en la misma medida, sentencia tras sentencia, europea u ordinaria, están recortando extraordinariamente esta autonomía, sobre todo en el impuesto más sensible para poder hacer políticas, como es el de sociedades, y nos acabamos encontrando en un modelo, al final, en el que la autonomía es parecida a la residual autonomía fiscal que queda en el régimen de concierto a lo largo del siglo XX hasta –e invito a que lo lea cualquiera– el último Concierto alavés.

Con ello digo que la iniciativa es útil, la entendemos jurídica y socialmente útil, la apoyamos por ello, pero también debemos reconocer que algo más habrá que hacer, porque por sí misma es una iniciativa limitada.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Porres jauna.

Egiaz, erantsi eta esan daiteke, lehenik eta behin, ekimena, berez, mugatua dela. Gaur Ekonomia Hitzarmenak pairatzen dituen arazoak, egia esan, ez datoz Espainiako jurisprudentzia arruntetik; batez ere, neurri handi batean, Espainiako Estatuko jurisprudentzia arrunta jadanik European erabakita dagoena ari delako jasotzen. Arazoa, benetakoa, Europatik dator gaur.

Eta ez dator Europako Batasuneko organoen, eta horien barruan, auzitegiaren, ezjakintasunarengatik, edota isiltasunarengatik edota nagitasunarengatik bakarrik. Nahikoa litzateke... (tramitatu diren gai askoren berri dut), nahikoa litzateke abokatu nagusiaren txostenak irakurtzea guztiz ziur izateko nolako sinpletasunez –erabatekoa da– jarduten den, zenbateraino sinplifikatzen diren askoz ere konplexuagoak diren kontzeptuak, hain zuzen ere, foru-erregimena, erakunde gisa, guztiz ezezaguna delako, atipikoa den neurrian, zuzenbide konparatuan.

Arazoak beste toki askotatik ere badatoz. Eta arazoak sortzen dira, esate baterako, galdetzen denean ea zergatik izan behar duten erregimen bera Irunen eta Cadizen eta zergatik ez duten erregimen bera izan behar Irunen eta Hendaian. Izan ere, asko hitz egiten da merkatua eraikitzeaz, baina berez etengabeko interferentziak izaten ditugu estatutasunaren presentzia menderatzailearen ildotik.

Ezin hasiko gara gai horiei buruz luze hitz egiten; ez dut egingo. Arazorik sakonena kanpotik datozela baino ez dut esango.

Eta, alde horretatik, bigarren gogoeta bat, aigerean uzten dudana iradokizun bat: ona izango litzateke denon artean Ekonomia Hitzarmenaren egungo egoerari buruzko diagnostiko konpartitu bat egitea.

Atzean arazo bat dago: autonomia edo zerga-ahalmena, joan den mendeko laurogeiko hamarkadatik aurrera Ekonomia Hitzarmenean gehitu egin zen zerga-ahalmena, gaitzen ari garen neurri berean, epaiez epai, Europatik datozenak izan nahiz epai arruntak izan, ikaragarri murrizten ari dira autonomia hori, eta, batez ere, politikak burutu ahal izateko sentikorrena den zergan, elkartean gainekoan, alegia, eta, azkenean, ikusten dugu gure eremuan autonomia XX. mendean zehar, eta Arabako azkeneko ekonomia-hitzarmenera arte, hitzarmen-erregimenean geratu zen zerga-autonomia hondarraren antzekoa dela –eta irakur dezazuen gonbidatzen zaituztet–.

Horrekin guztiarekin esan nahi dut ekimena baliagarria dela, ikuspegi juridikotik eta gizartearen ikuspegitik gure ustez baliagarria dela; baina aitortu behar dugu, era berean, zerbait gehixeago egin beharko dela, ekimena mugatu samarra baita berez.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Porres.

Doc. 613

Euskal Sozialistak taldera pasatuko gara... Gaur oker nabil, benetan. Talde Popularra, eta talde horretatik, Damborenea jauna, bai. Barkatu.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias, señora presidenta.

Quiero agradecer al Diputado General de Bizkaia su intervención; decir que nosotros vamos a apoyar la tramitación de esta proposición de ley, y decir que vamos a presentar enmiendas. Porque... ¿qué pequeños defectos le encontramos, tal como viene, que entendemos que no solucionan del problema de fondo?

El problema de fondo es que en el propio Preámbulo de la proposición de ley que nos traen nos dicen textualmente que el problema es que las normas forales no tienen rango de ley, porque la LTH en su artículo 6.2 se lo impide.

Es decir, ¿cuál es la diferencia entre Navarra, Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en su normativa fiscal? Pues que en Navarra tienen rango de ley, y en los demás sitios no. Y en los demás sitios ¿por qué no tienen rango de ley? Porque la LTH dice que no. Y, sin embargo, nos tendríamos que preguntar por qué ocurre eso, cuando el Estatuto de Autonomía de esta comunidad autónoma, en su artículo 37, expresamente nos dice que el Parlamento ejerce la potestad legislativa, sin perjuicio de las competencias de los territorios históricos. Es decir, ¿por qué la LTH veta la capacidad de ser normas legales, con rango de ley, a las normas forales, cosa que no hace el Estatuto de Autonomía?

Es decir, si todos los problemas que tenemos son porque no tienen rango de ley... Que nos parece muy bien que haya que modificar leyes procesales del Tribunal Constitucional en Madrid o lo que sea, pero el problema viene porque en esta comunidad autónoma en su día alguien decidió que las normas forales no tuvieran rango de ley, pese a que en materia fiscal la Constitución española exige rango de ley en materia de impuestos. Hay reserva legal específica.

¿Qué otra cosa pensamos que es mejorable en la proposición que viene de las Juntas de Bizkaia, vía Diputación de Bizkaia? Hombre, ustedes lo limitan al ámbito fiscal. Nosotros entendemos que los territorios históricos, las diputaciones, tienen competencias exclusivas en otras materias además de las fiscales, cuyas normas también deben tener rango de ley. Me estoy refiriendo, por ejemplo, que no es discutible por nadie, a carreteras (competencia exclusiva) o montes. También esas normas tienen que tener rango de ley, y también esas normas tienen que poder ser recurribles al Tribunal Constitucional.

Nosotros, como digo, vamos a aprobar que se tramite esta proposición de ley, vamos a presentar en su momento las enmiendas en el sentido que estoy indicando en esta intervención, y, evidentemente, si nos

Pasamos al grupo Socialistas Vascos... Hoy no doy una, en serio. Grupo Popular, y en su representación, el señor Damborenea, sí. Disculpe.

DAMBORENEA BASTERRECHEA jaunak: Eskerrik asko, lehendakari andrea.

Eskertu egin nahi diot Bizkaiko ahalduen nagusiari gaur hemen egin duen esku-hartzea; eta esango dizut guk babestu egingo dugula lege-proposamenaren tramitazioa, eta zuzenketak aurkeztuko ditugula. Izan ere... akats txiki batzuk aurkitzen ditugu bere horretan hartuta, eta gure ustez ez dute konpontzen atzean dagoen arazoa.

Eta atzean dagoen arazoa da ekarri diguzuen lege-proposamenaren atarikoan bertan hitzez hitz esaten diguzuela arazoa dela foru-arauek ez dutela legegailarik, hain zuzen ere, Lurralde Historikoaren Legeak debekatu egiten dielako 6.2 artikuluan.

Hau da, zein da Nafarroako, Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako zerga-arauek artean dagoen aldea? Bada, Nafarroan lege-maila dutela eta gainerako tokietan ez. Eta gainerako tokietan zergatik ez dute legegailarik? Lurralde Historikoaren Legeak ezekoa dioelako. Eta nik uste dut, alde horretatik, geure buruari galdetu beharko geniokeela ea zergatik den hori horrela, kontuan hartuta gure Autonomia Erkidegoko Autonomia Estatutuaren 37. artikulua berariaz ezartzen duela Legebiltzarrak duela legeak egiteko ahalmena, lurralde historikoaren eskumenei kalterik egin gabe. Hau da, Lurralde Historikoaren Legeak zergatik jartzen die foru-arauei lege-mailako arau izateko betoa, Autonomia Estatutuak egiten ez badu?

Hau da, gure arazo guztiki foru-arauek legegailarik ez izateki badatoz... Eta guri oso ongi iruditzen zaigu Konstituzio Auzitegiari buruzko auzibideko legeak Madrilen aldatzea edo behar den guztia egitea, baina hemen dagoen arazoa da Autonomia Erkidego honetan bere garaian bakarren batek erabaki zuela foru-arauek legegailarik ez izatea, nahiz eta zerga-arioan Espainiako Konstituzioak lege-maila eskatzen duen zergak arautzeko. Berariazko lege-erreserba dago.

Beste zer hobetu daiteke gure ustez Bizkaiko Foru Aldundiaren eskutik Bizkaiko Batzar Nagusietatik datorren proposamenean? Begira, zuek zerga-esparrura mugatzen duzue. Gure ustez lurralde historikoek, diputazioek, badituzte eskumen esklusiboak beste gai batzuetan ere, eta beste gai horiei buruzko arauak ere lege-maila izan beharko lukete. Esate baterako, eta inork ezingo luke eztabaidan jarri, errepedeei buruz (eskumen esklusiboak) edo mendiei buruz ari naiz. Arau horiek ere lege-maila izan beharko lukete, eta arau horiek ere Konstituzio Auzitegiaren aurrean errekurritu ahal izatekoak izan behar liriateke.

Guk, esan bezala, onetsi egingo dugu lege-proposamena tramitatu ahal izatea, eta bere garaian orain esku-hartze honetan adierazi ditudan moduko zuzenketak aurkeztuko ditugu, eta, agerikoa den beza-

ponemos de acuerdo, nosotros la apoyaremos en todas las instancias.

Nada más, y muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Damborenea jauna.

Orain bai, Talde Sozialistara pasatuko gara, eta talde horretatik, Guevara jauna, zurea da hitza.

El Sr. GUEVARA SALETA: Señora presidenta, señorías. Muy brevemente y desde el escaño, para no repetir, ya que tenemos un pleno muy largo por delante.

Nosotros vamos a apoyar esta proposición de ley por dos razones fundamentales. Una de carácter previo, que es el respeto a las propias Juntas Generales de Bizkaia, porque creemos que este Parlamento debe ser, dado el modelo institucional que tenemos, siempre vehículo que permita a las instituciones forales la defensa de todo aquello que concierne a sus competencias, y nunca un obstáculo a esa defensa.

Pero es que además entendemos que la propuesta es oportuna. Queremos hacer un matiz: no estamos de acuerdo con que esta propuesta sea oportuna en virtud de una sentencia del Tribunal Supremo. Esta propuesta quizá tenía que haberse hecho mucho antes; quizá la teníamos que haber dejado resuelta en los años 1979 a 1983, cuando indudablemente no se resolvió bien algo, que es, en coherencia con el modelo estatutario, con el modelo institucional, haber perfilado dos problemas: el problema del rango de las normas de las Juntas Generales en sus competencias exclusivas, que influye en el control y en el sistema de impugnación; pero también, efectivamente, la legitimidad a la hora de defender sus competencias exclusivas de posibles invasiones o extralimitaciones no sólo del legislador estatal, sino también del legislador autonómico.

Este es un problema que no está bien resuelto, y quizá en estos momentos hay que hacer lo que podemos hacer: admitir a trámite esta proposición, y en el trámite posterior, y en virtud de las enmiendas que se produzcan, intentar mejorarla entre todos.

Pero una última matización queremos hacer. De lo que se trata es de defender adecuadamente, no sólo aquí, sino en el parlamento español, esta propuesta, y no creo que sea un buen camino hablar o dar la sensación de que esta propuesta es una reacción a sentencias comunitarias o a sentencias del Tribunal Supremo, que, dado lo opinable, en cualquier caso, yo creo que muchas veces no son un ataque a nuestro sistema, sino en todo caso una valoración más o menos acertada del uso que se ha hecho de ese sistema.

Y yo creo que esta forma de defenderlo es suplir, colmar algo que no se resolvió bien, por razones en que no es el caso extenderse en estos momentos,

la, ados jartzen bagara, erakunde-maila guztietan babestuko dugu.

Besterik ez, eta eskerrik asko.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Damborenea.

Ahora sí, pasamos al Grupo Socialista, y en su representación tiene la palabra el señor Guevara.

GUEVARA SALETA jaunak: Lehendakari andrea, legebiltzarkide jaun-andreok. Oso labur, eta eserlektutik, gauzak ez errepikatzearren, osoko bilkura luzea baitugu aurretik.

Guk bi arrazoi nagusirengatik babestuko dugu lege-proposamena. Bat, aurretiazkoa da: Bizkaiko Batzar Nagusiei zor diegun begirunea, uste baitugu Legebiltzar hau, gure herriaren erakunde-eredua kontuan hartuta, foru-erakundeei euren eskumenak aldeztoko aukera eman behar dien tresna dela, eta inoiz ere ez aldezen horri oztopoak jartzeko tresna.

Eta, gainera, gure ustez proposamena une egokian egin da. Baina nabarduraxo bat erantsi nahi genuke: gure ustez proposamenaren egokitasuna ez da Auzitegi Gorenaren epai baten araberakoa; ez gatzoz bat horrekin. Gure ustez proposamen hau agian askoz ere lehenago egin behar zen; agian 1979tik 1983ra artean utzi behar genuen konponduta, une hartan zerbait behar bezala konpondu gabe utzi baitzen, hau da, estatutu-ereduarekin, erakunde-ereduarekin, koherenteak izanda, bi arazo nabarmendu ziren: Batzar Nagusien arauen maila eskumen eksklusiboetan, eta horrek kontrollean eta inpugnazio-sisteman du eragina; eta zilegitasuna eskumen eksklusiboak Estatuko legegilearen nahiz legegile autonomikoaren ustezko erasoetatik edo gehiegikerietatik aldeztoko.

Araoz hori behar bezala konpondu gabeko arazoz bat da, eta, agian, une hauetan egin dezakeguna egin behar da: lege-proposamen hau tramitatzeko onartu, eta ondorengo tramitean, eta egiten diren zuzenketen arabera, denon artean hobetzen saiatu.

Baina beste nabardura bat ere erantsi nahi nuke, azkenekoa. Helburua da proposamen hau behar bezala aldezte, ez hemen bakarrik, baizik eta Espainiako legebiltzarrean ere bai, eta ez dut uste oso zuzena denik proposamen hau Europako epaien edota Auzitegi Gorenaren epaien ondorioz sortutako erantzuna dela esatea edo sentiaraztea; izan ere, nolana ere, nik uste dut askotan ez direla gure sistemaren aurkako erasoak izaten, baizik eta, izatekotan ere, sistema erabiltzeko moduari buruzko balorazio egokiak edo ez hain egokiak.

Eta nik uste dut gauzak horrela aldezte bere garaian, eta une honetan azaltzen hasiko ez garen arrazoiengatik –agian trantsizio-une hartan ordena

Doc. 613

quizá hasta de orden cronológico en el momento de la transición, y que por pura coherencia jurídica, con independencia, repito, de cuáles sean las sentencias que se hayan producido, tendría que estar resuelto, para que efectivamente las instituciones forales de nuestros territorios tengan, en aquello que es exclusivo, el mismo sistema de control y de impugnación que tienen las leyes de territorio común, y tengan además la legitimidad reconocida en las leyes estatales para poder defenderse de extralimitaciones de esas competencias por cualquier poder legislativo que sea.

Nada más.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Guevara jauna.

Orain Euzko Abertzaleak taldera pasatuko gara, eta talde horretatik Rubalkaba jaunak dauka hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Egun on, jaun eta andreok.

La verdad es que venía aquí con la situación que ha expuesto el representante del Partido Popular y de la que también el representante del Partido Socialista ha hablado.

Indudablemente, el tema de la categoría, del rango de las normas forales, si tenían categoría del ley o no debían tener categoría de ley, fue objeto de debate en este Parlamento. Y fue objeto de un debate muy duro. El señor Guevara se acordará de todo aquello, porque estábamos ahí, entonces en ese lado de los escaños. Y yo creo que al final todos llegamos a la misma conclusión, y es que el rango de ley solamente le correspondía a este Parlamento. Posiblemente entonces estábamos donde estábamos, también estábamos empezando, teníamos las ideas que teníamos, y lo que acordamos fue así.

También, sin embargo, acordamos respetar, por ejemplo, las normas que vinieran de los territorios históricos, de las Juntas Generales. Y así recuerdo que, por ejemplo, la primera norma que creo que vino aquí fueron las normas de los territorios históricos, de las Juntas Generales, con el Reglamento Electoral, con la Ley Electoral, la Norma Electoral, es decir, de cómo se componían, de cómo se formaban las Juntas Generales. Norma foral que en un principio fue respetada por este Parlamento, porque así creíamos que debíamos hacerlo, pero que después –y que cada uno mire dónde está–, después determinados partidos decidieron que no, que debían llevar a su molino la situación reglamentaria o la situación electoral, debían primar sus intereses, y así presentaron una proposición de ley en este Parlamento cargándose lo que habían sido las normas forales que aquí habíamos aprobado luego por ley.

Porque efectivamente lo que se dijo es que, al ser una norma electoral, por lo menos tenía que tener el rango de ley, y tuvimos gran discusión en aquel mo-

kronologikoaren arrazoia ere egon zitekeen–, behar bezala konpondu ez zen zerbait ordezkatea, osatzea dela. Eta, esan bezala, koherentzia juridikoagatik, tartean izan diren epaiak alde batera utzita, jadanik konponduta behar zuen, hain zuzen ere, gure lurraldeetako foru-erakundeek, eurenak bakarrik diren gaietan, lurralde komuneko legeek kontrolerako eta inpuñgiazorako duten sistema bera izan dezaten, eta, gainera, Estatuko legeetan zilegitasuna aitortuta izan dezaten edozein legegintza-aginte eskumen horietan sartzen bada, euren burua aldeztu ahal izateko.

Besterik ez.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Guevara.

Pasamos ahora al grupo Nacionalistas Vascos, y en su representación tiene la palabra el señor Rubalkaba.

RUBALKABA QUINTANA jaunak: Buenos días, señorías.

Egia esan, Alderdi Popularraren ordezkariak azaldu duen eta Alderdi Sozialistaren ordezkariak ere aipatu duen egoerarekin nentorren hona.

Ez dago zalantzarik, foru-arauen kategoria, maila, foru-arauek lege-maila izan behar duten ala ez, eztabaidagai izan genuela Legebiltzar honetan. Eta oso eztabaida gogorra izan genuen horren inguruan. Guevara jaunak gogoan izango du hura, hantxe baikeunden, eserlekuen alde horretan. Eta nik uste dut azkenean denok ondorio berera iritsi ginela: lege-maila Legebiltzar honi bakarrik zegokiola. Segur aski une hartan geunden tokian geunden, hasten ari ginen, ideia jakin batzuk genituen, eta gauzak halaxe izatea adostu genuen.

Dena den, erabaki genuen errespetatu egingo zirela, esate baterako, lurralde historikoetatik, batzar nagusietatik, etorriko ziren arauak. Eta, esate baterako, gogoan dut zein izan zen hona etorri zen lehenengo araua: lurralde historikoei buruzko, batzar nagusiei buruzko arauak, Hauteskunde Araudia, Hauteskunde Legea, Hauteskunde Araua barne, hau da, batzar nagusiak nola osatzen ziren, nola eratzen ziren arautzen zuena barne. Hasiara batean foru-araua errespetatu egin zuen Legebiltzar honek, halaxe egin behar genuela uste izan baikenuen, baina gero –eta bakoitzak begiratu dezala non dagoen–, alderdi batzuek erabaki zuten ezetz, erregelamendu-egoera edo hauteskunde-egoera euren errotara eraman behar zutela, euren interesak gailendu behar zirela, eta legez besteko proposamen bat aurkeztu zuten Legebiltzar honetan gero hemen legez onetsi genituen foru-arauak hankaz gora jarriz.

Eta orduan esan zen, hauteskunde-arau bat zenez, lege-maila izan behar zuela bederen, eta une hartan eztabaida latza izan genuen, gogor eztabaidatu

mento de si tenia que venir o no al Parlamento, pero al final se decidió que viniera aquí al Parlamento y tuviera rango de ley. Y hasta discutimos si solamente se le daba el pase, es decir, no se modificaba, o se podía modificar.

Como digo, posteriormente hubo quien presentó su proposición de ley, su proyecto de ley, se cargó lo que habían sido las iniciativas de las Juntas Generales, y hoy tenemos, pues, eso, que la regulación de la elección de las Juntas Generales es por una ley de este Parlamento, y no por iniciativa de las propias Juntas Generales. Y todo ello, como digo, por unos intereses muy partidistas. Esta es la historia.

Incidiblemente, lo que hoy tenemos aquí, señor Damborenea, es una situación distinta. Hay dos posibilidades. Una: cambiemos la ley, y reconozcamos que las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa tienen capacidad para que las normas que dicten en aquello que es exclusivo de ellas tengan rango de ley, en el mismo sentido que este Parlamento (ahí nos meteríamos en la discusión, ahí nos meteríamos en un campo de a ver hasta dónde, cómo y de qué manera se compatibilizan unas y otras, pero, bueno, ese es un campo de discusión). Y otra es la que efectivamente hoy han traído aquí las Juntas Generales de Bizkaia: "Tenemos un problema; nosotros no entramos en este momento en el campo general de que se nos reconozca como norma foral con rango de ley, pero, como tenemos un problema de que efectivamente nos mandan al contencioso-administrativo todos los procedimientos que tenemos, pues, oiga, vamos a intentar cambiar, que es lo más fácil, porque tengo competencias exclusivas, que yo tenga la competencia para poder ir al Tribunal Constitucional en vez de tener que ir al contencioso-administrativo". Eso es lo que aquí se nos plantea.

Es más, se nos dice: "Mire usted, hay cinco procesos tributarios (el español, el navarro, el de Araba, el de Bizkaia y el de Gipuzkoa). El español y el navarro tienen concepto de ley, el nuestro va al contencioso-administrativo; no tiene concepto de ley, no tiene categoría o rango de ley, y por eso va al contencioso-administrativo".

Como digo, podemos ir a las dos situaciones. Una, modifiquemos aquí y reconozcámosle rango de ley. Pero lo que hoy nos piden las Juntas Generales es única y exclusivamente que obviemos ese trámite y vayamos a lo que es práctico; es decir, "oiga, con el mismo sentido tengo yo derecho para ir al Tribunal Constitucional en lugar de ir al contencioso-administrativo en las condiciones en que estoy".

Creo que en ese campo en el que nos debemos mover. Si lo que se quiere es lo otro, con posterioridad en otro acto lo discutimos.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Rubalkaba jauna.

genuen Legebiltzarrera etorri behar zuen ala ez, eta azkenean erabaki zen Legebiltzarrera ekarri behar zela eta lege-maila izan behar zuela. Eta *pasea* bakarrik eman behar ote zitzaion ere eztabaidatu genuen, hau da, alda zitekeen ala ez zen aldatu behar.

Esan bezala, gero lege-proposamen bat, lege-proiektu bat aurkeztu zen, batzar nagusien ekimenak hankaz gora jarri zituen, eta gaur, bada, horixe dugu: batzar nagusien hautaketa Legebiltzar honek emandako lege batek arautzen duela, eta ez batzar nagusien ekimenak. Eta hori guztia oso interes partidisten ondorioz da horrela. Horixe da historia.

Ez dago zalantzarik, Damborenea jauna, gaur hemen duguna oso bestelako egoera dela. Bi aukera daude. Bat: alda dezagun legea, eta onar dezagun Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako batzar nagusiek ahalmena dutela eurenak bakarrik diren gaietan ezarritako arauak lege-maila izan dezaten, Legebiltzar honen maila berean (hor eztabaidan sartuko ginatete, hor ikusten hasi beharko genuke ea noraino, nola eta zein erataro bateratzen diren batzuk eta besteak, baina, bueno, hori beste eztabaida bat da). Eta bestea gaur Bizkaiko Batzar Nagusiek ekarri dutena da: "Arazo bat dugu; une honetan ez gaude esparru orokorrean, foruaruari ez zaio lege-maila aitortzen, baina arazo bat dugunez gure prozedura guztiak administrazioarekiko auzietarako epaitegira bidaltzen dizkigutelako, bada, aizue, saia gaitezen aldatzen, horixe baita egin daitekeen gauzarik errazena eskumen eskusiboak ditudanez, eta ezar dezagun nik eskumena dudala Konstituzio Auzitegira jotzeko administrazioarekiko auzietarako epaitegira jo beharrean". Horixe da hemen planteatzen zaiguna.

Are gehiago, honako hau ere esaten zaigu: "Begira, bost zerga-prozedura daude (Espainiakoa, Nafarroakoa, Arabakoa, Bizkaikoa eta Gipuzkoakoa). Espainiakoa eta Nafarroakoa lege-maila dute, gurea administrazioarekiko auzietarako epaitegira doa; ez du lege-mailarik, ez du lege-mailarik edo lege-kategoriarik, eta horregatik doa administrazioarekiko auzietarako epaitegira".

Esan bezala, bi egoeretara joan gaitetzke. Bat, alda dezagun hemen eta aitort diezaigun lege-maila. Baina gaur Batzar Nagusiek bakar-bakarrik eskatzen digute tramite hori saihesteko eta praktikoa izateko; hau da, "aizu, nik eskubide bera dut Konstituzio Auzitegira joateko administrazioarekiko auzietarako epaitegira joan ordez baldintza hauetan".

Uste dut hortxe mugitu behar dugula. Bestea egin nahi bada, beste ekinaldi batean, aurrerago, eztabaidatuko dugu.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Rubalkaba.

Aurkako txandan inork nahi du parte hartu...?

Ba, orduan, erantzuteko txanda emango diogu Bizkaiko Batzar Nagusietako kideari, nahi badu...

Beraz, erantzuteko, talderen batek nahi du txanda hartu...? Ez.

Eztabaida, orduan, amaitu... A! Barkatu, bai. Bueno, orduan, erantzuteko... Denak.

Orduan, Eusko Alkartasuna taldetik hasiko gara, eta minutu bi eta erdi daukazue bakoitzak. Porres jauna, zurea da hitza.

El Sr. PORRES AZKONA: Bien, una referencia muy breve a dos cuestiones que aquí se han suscitado, siempre en relación con la LTH.

Diga lo que diga usted, señor Guevara, en ese terreno nunca jamás hubo discusión. La discusión fue en otros terrenos, y todos los que estuvimos en aquello lo recordamos.

Hay algo en lo que estábamos todos absolutamente de acuerdo y en que la doctrina jurídica también está de acuerdo, y es en que las normas forales (por eso se utiliza esa expresión, que no es ni *decreto* ni *ley*) no acceden al rango de la ley formal, nos guste o no nos guste; que son reglamentos independientes de ley, una figura desconocida en el Estado español, conocida en cambio en otros regímenes. Y la cosa es así.

Y, en relación con el tema de que precisa reforma de la LTH, en Derecho las cosas suelen ser en muchos casos por naturaleza. Es decir, con independencia de que yo diga que un contrato de compraventa es un alquiler, un contrato de compraventa es un contrato de compraventa, le llame yo como le llame, con independencia de eso.

Segunda cuestión, estamos ante una materia procesal, y a ello se ha referido –igual no lo ha observado usted– expresamente el Diputado General, y la materia procesal, porque estamos planteando un cambio de jurisdicción, es de la exclusiva competencia del Estado. Podemos hacer lo que nos parezca en la LTH, en cualquiera de las líneas que se hayan podido sugerir en este momento o en sentido contrario, pero lo que no podemos cambiar es la naturaleza de las cosas. Y en función de ello, y como digo además, permitanme –que yo, según ustedes, no seré constitucionalista, pero, vamos, la Constitución me la conozco–, pues, decir que no hay otra alternativa que esta reforma.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Porres jauna.

Talde Popularrera pasatuko gara, eta, Damborenea jauna, zurea da hitza.

¿Alguien desea intervenir en el turno en contra...?

Pues, entonces, abrimos el turno de réplicas al representante de las Juntas Generales de Bizkaia, si lo desea...

Turno de réplicas, ¿desea intervenir algún grupo...? No.

En consecuencia, el debate ha finalizado... ¡Ah! Perdón, sí. Bueno, entonces, réplicas... Todos.

Entonces, comenzamos por el grupo Eusko Alkartasuna y cada uno dispondrá de dos minutos y medio. Señor Porres, tiene la palabra.

PORRES AZKONA jaunak: Ederto, hemen agertu diren bi kontu labor-labor azaltzeko, beti ere Lurralde Historikoen Legearekin lotuta.

Zuk nahi duzuna esango duzu, Guevara jauna, baina gai horretan inoiz ez zen eztabaidarik izan. Eztabaida beste esparru batean sortu zen, eta horretan ibili ginen guztiok dugu gogoan.

Eta gauza batean guzti bat gentozen denok, eta doktrina juridikoa ere ados zegoen: foru-arauek (eta horregatik erabiltzen da esapide hori, eta ez *dekretua* edo *legea*) ez dute lege formalaren maila, gogoko izan ala ez izan; lege ez diren erregelamenduak dira, eta irudi hori ezezaguna da Espainiako Estatuan, eta ezaguna da, aldiz, beste erregimen batzuetan. Eta gauzak halaxe dira.

Eta Lurralde Historikoen Legea erreformatzea eskatzen duela eta, Zuzenbidean gauzak askotan berez izaten dira. Hau da, salerosketa-kontratu bat alokairu-kontratu bat dela esanagatik, salerosketa-kontratu bat salerosketa-kontratu bat da, nik edonola deituagatik.

Bigarren kontua, auzibideari dagokion gai batez ari gara, eta ahaldu nagusiak horixe esan du zehatz-mehatz –agian ez zara ohartu–, eta auzibidea, jurisdikzio-aldaketa bat planteatzen ari garenez, Estatuaren eskumen eskusiboa da. Guk nahi duguna egin ahal izango dugu Lurralde Historikoen Legean, une honetan iradoki ahal izan diren edozein ildotan edota aurka-koan, baina guk ezin dugu gauzen izaera aldatu. Eta horren arabera, esan bezala, zuen baimenarekin –eta zuek esango duzue ni ez naizela konstituzionalista, baina, bueno, Konstituzioa ongi ezagutzen dut–, bada, esango dut aukera bakarra erreforma hori dela.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Porres.

Pasamos al Grupo Popular, y tiene la palabra el señor Damborenea.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias.

Hombre, vamos a ver, para decir dos cosas. Una cosa es la forma, la legislación procesal, pretender que al Tribunal Constitucional accedan reglamentos –entre comillas– en vez de leyes, que es lo que va actualmente, ¿verdad?, y otra cosa es solucionar el problema creado en esta comunidad autónoma por la LTH, que es la única ley que dice que las normas forales no tienen rango de ley. Es la única norma que lo dice; no lo dice ninguna más.

Y tenemos cinco sistemas tributarios generales, sí, pero es que resulta que tres no tienen rango de ley. Entonces, ¿qué sistema general tributario es ese cuyas normas no tienen rango de ley, cuando la Constitución exige rango de ley además para eso?

Lo que nosotros pretendemos y lo que queremos es solucionarlo definitivamente, pero empezando a hacer las cosas aquí.

Y al representante nacionalista yo le tengo que decir: ¿qué es más práctico, modificar las leyes procesales (que no sólo son estas dos que vienen aquí, hay que modificar más) en Madrid, o es más práctico, rápido y útil que este Parlamento modifique ese artículo de la LTH, cosa que sí podemos hacer, y además daríamos cumplimiento al artículo del Estatuto?

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Damborenea jauna.

Talde Sozialistara pasatuko gara, eta talde horretatik, Guevara jauna, zurea da hitza.

El Sr. GUEVARA SALETA: Sí, señora presidenta, muy brevemente.

Mire, señor Porres, dos cosas. Efectivamente, se nota que no es constitucionalista, por alguna de las cosas que ha dicho. Y, en segundo lugar, usted es como esos malos árbitros que sacan la tarjeta indebidamente, y encima se la sacan al jugador equivocado. ¡Yo no he hablado para nada de LTH! Ahí está la grabación de todo lo que he dicho, y no he mencionado la LTH. Así que, por favor, no debata conmigo sobre algo que yo no he dicho.

Yo simplemente he dicho que desde 1979 al 83 no se resolvió bien –es lo que me he limitado a decir, e insisto– algo que indudablemente late ahora en las propuestas de las Juntas Generales de Bizkaia, que son dos problemas: la legitimidad de las Juntas para defenderse ante ataques del legislador en el Tribunal Constitucional, y el problema de control e impugnación de leyes como las normas tributarias, que desde un punto de vista material son equivalentes a la ley de

DAMBORENEA BASTERRECHEA jaunak: Eskerrik asko.

Bueno, ikus dezagun, pare bat gauza esango ditut. Gauza bat da forma, auzibideko legeria, Konstituzio Auzitegira, legeak sartu ordez, gaur egun bezala, erregelamenduak sartzea –komatxoen artean–; eta beste gauza bat da autonomia erkidego honetan Lurralde Historikoen Legeak sortutako arazoa konpontzea, lege horrexek bakarrik esaten baitu foru-arauek ez dutela lege-mailarik. Lege horrexek bakarrik esaten du; ez du beste inork esaten.

Eta bost zerga-sistema orokor ditugu, bai, baina hiruk ez dute lege-mailarik. Horrenbestez, ze eratako zerga-sistema orokorra da lege-mailarik ez duten arauak dituen, kontuan hartuta Konstituzioak berak lege-maila eskatzen duela horretarako?

Gure asmoa hori behin betiko konpontzea da, horixe da guk nahi duguna, baina gauzak hemen egingen hasiz.

Eta ordezkari abertzaleari honako hau esan behar diot: zer da praktikoagoa, auzibideko legeak Mardiren aldatzea (eta ez dira hona etorri diren bi horiek bakarrik; gehiago aldatu behar dira), ala praktikoagoa, azkarragoa eta baliagarriagoa da Legebiltzar honek Lurralde Historikoen Legeko artikulua hori aldatzea, kontuan izanda, gainera, hori egin dezakegula eta Estatutuaren artikulua bete egingo genukeela?

Eskerrik asko.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Damborenea.

Pasamos al Grupo Socialista, y en su representación tiene la palabra el señor Guevara.

GUEVARA SALETA jaunak: Bai, lehendakari andrea, oso labur.

Begira, Porres jauna, bi gauza. Halaxe da, nabari da ez zarela konstituzionalista, esan duzun gauza-ren bat edo beste kontuan hartuta. Eta, bi, zu txartela oker ateratzen duten eta, gainera, merezi ez duen jokalariari ateratzen dioten, epaile txar horiek bezalakoa zara. Nik ez dut aipatu ere egin Lurralde Historikoen Legea! Hortxe dago esan dudan guztiaren grabazioa, eta ez dut Lurralde Historikoen Legea aipatu. Ez ezazu, beraz, mesedez, esan ez dudan zerbaiti buruz eztatidatu nirekin.

Nik bakar-bakarrik esan dut 1979tik 83ra ez zela behar bezala konpondu –horixe baino ez dut esan, eta berriro esaten dizut– ezbairik gabe orain Bizkaiko Batzar Nagusien proposamenen azpian sumatzen den zerbait, eta arazoak bi dira: batzarren zilegitasuna legegariaren erasoetatik bere burua aldezteko Konstituzio Auzitegian; eta bi, zerga-arauek kontrolerako eta inpuñazioetarako duten arazoa, ikuspuntu material batetik lurralde bateratuko legearen parekoak

Doc. 613

territorio común. No he dicho nada más. Y todo eso de la doctrina sobre los reglamentos y todo eso, pues, mire usted, no tiene nada que ver con esta propuesta.

También quiero hacer constar que no es el problema de la LTH, que fue fruto de una transacción difícil y, como toda norma de este tipo que nace en transacción, probablemente y seguramente imperfecta, en la que nadie conseguimos todo lo que queríamos haber conseguido en un sentido o en otro. El problema está también, señor Damborenea y señor Porres, en el artículo 37 del Estatuto.

Porque cuando ustedes dicen que efectivamente el Parlamento ejercita la potestad legislativa, sin perjuicio de las competencias de los órganos forales, no se está refiriendo probablemente al rango de la norma, sino que se está refiriendo a que hay materias que son indisponibles para este Parlamento. Pero no está dando por supuesto que las normas de las Juntas Generales tengan que tener el mismo rango formal.

Y yo, desde luego, desde mi modesta opinión como letrado, creo que no es nada seguro que modificando sólo el artículo 6.2 de la Ley de Territorios Históricos pudiera quedar resuelto el problema. Creo que lo que han hecho en estos momentos las Juntas Generales de Bizkaia es lo que buenamente se puede hacer. Y en este sentido, y sin perjuicio de las mejoras que pueda haber en la tramitación, es lo que vamos a apoyar.

Nada más.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Guevara jauna.

Eta Euzko Abertzaleak taldetik, Rubalkaba jauna, zurea da hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Sí, muchas gracias, señora presidenta. Yo creo que le ha contestado perfectamente al señor Damborenea el señor Guevara.

Mire, posiblemente seremos de los pocos que estábamos en esta Cámara cuando se debatió todo aquello. El acuerdo de que el rango de ley lo tenía única y exclusivamente este Parlamento creo que fue unánime, todos estábamos de acuerdo. Usted se puede meter contra la Ley de Territorios Históricos, está en su derecho, pero en ese tema no. Porque en ese tema ustedes, nosotros..., todos entendimos que este Parlamento era el único que tenía el rango de ley cuando dictaba; que las que dictaban o las que elaboraban las Juntas Generales eran normas forales, y que el rango de ley estaba reservado a este Parlamento. Eso fue, si no recuerdo mal, unánime. En eso no tuvimos discusión. La discusión fue otra, y muy otra. Pero al final salió lo que salió.

Si usted quiere cambiar ese concepto y quiere que este Parlamento reconozca el rango de ley de las normas forales de las Juntas Generales, presente otra

izanik. Ez dut besterik esan. Eta erregelamenduei buruzko doktrinaren kontu horrek guztiak, bada, begira, ez du zerikusirik proposamen honekin.

Eta, era berean, agerian jarri nahi dut ez dela Lurralde Historikoen Legearen arazoa bakarrik; izan ere, transakzio zail baten emaitza izan zen, eta, transakzio batean sortzen diren arau guztiak bezala, seguruenik ez da perfektua izango, egoera horietan inork ez baitu lortzen zentzu batean edo bestean lortu nahiko lukeen guztia. Arazoa, Damborenea jauna eta Porres jauna, Estatutuaren 37. artikuluan ere badago.

Izan ere, begira, zuek esaten duzue Legebiltzarrena dela legeak egiteko ahalmena, foru-organoen eskumenei kalterik egin gabe, baina hori esatean seguruenik ez da arauaren mailari buruz ari, baizik eta esaten ari da badirela Legebiltzar honentzat erabilezinak diren alorrak. Baina ez da egintzat ematen ari batzar nagusien arauak maila bera izan behar dutenik formari dagokionez.

Eta nik neuk, legelaria naizen aldetik izan dezakedan iritzi apaletik, uste dut ez dela batere segurua Lurralde Historikoen Legeko 6.2 artikulua bakarrik aldatuta arazoa konponduta geratuko litzatekeela. Uste dut une hauetan Bizkaiko Batzar Nagusiek ahal dutena egin dutela. Eta, alde horretatik, eta tramitazioan egin daitezkeen hobekuntzei kalterik egin gabe, horixe da guk aldeztuko duguna.

Besterik ez.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Guevara.

Y en representación del grupo Nacionalistas Vascos tiene la palabra el señor Rubalkaba.

RUBALKABA QUINTANA jaunak: Bai, eskerrik asko, lehendakari andrea. Nik uste dut Damborenea jaunak ezin hobeto erantzun diola Guevara jaunari.

Begira, seguruenik hura guztia eztabaidatu zenean Ganbera honetan geunden bakarretako batzuk izango gara. Lege-maila Legebiltzar honek bakarrik zuela nik uste dut aho batez onartu zela, nik uste dut denok ados geundela horretan. Zuk Lurralde Historikoen Legearen aurka jo dezakezu, eskubide osoa duzu, baina gai honetan ez. Izan ere, gai horretan zuek, guk... denok ulertu genuen Legebiltzar hau zela lege-mailako arauak eman zitzakeen bakarra; batzar nagusiek ematen zituzten arauak foru-arauak zirela, eta lege-maila Legebiltzar honi gordetzen zitzaioela. Hori, oker ez banago, aho batez onartu zen. Horretan ez zen eztabaidarik izan. Eztabaida beste bat izan zen, oso bestelako kontu batean izan zen. Baina azkenean atera zena atera zen.

Zuk kontzeptu hori aldatu nahi baduzu eta Legebiltzar honek batzar nagusien foru-arauak lege-maila aitortzea nahi baduzu, aurkez ezazu beste ekimen bat.

iniciativa. Pero en esta, que es la que viene de las Juntas Generales de Bizkaia, respetemos en principio el acuerdo de las propias Juntas Generales de Bizkaia; no hagamos como hicimos anteriormente, que nos cargamos sus iniciativas en el tema electoral. Y no fueron ustedes, no fueron ustedes, ni nosotros, pero fueron otros quienes se cargaron la iniciativa de Juntas Generales en el tema electoral. Luego empezamos, por principio, a respetar su iniciativa, y si usted quiere plantear otra después, plantéela, pero no las mezcle. No las mezcle, que eso no es bueno.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Rubalkaba jaurna.

Eztabaida amaituta, ba, bozkatu egingo dugu lege-proposamena aintzat hartu ala ez. *(Pausa)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 59; a favor, 59; en contra, 0; abstenciones, 0; nulos, 0.

Baina ekimen honetan, Bizkaiko Batzar Nagusietatik etorri den ekimen honetan, errespetatu dezagun hasiera batean Bizkaiko Batzar Nagusien akordioa; ez dezagun lehen egin genuena egin, hankaz gora bota bai-kenituen hauteskunderen esparruko euren ekimenak. Eta ez zineten zuek izan, ez zineten zuek izan, eta gu ere ez, baina beste batzuk bai, beste batzuek hankaz gora bota zituzten batzar nagusien hauteskunderen esparruko ekimenak. Has gaitezen, printzipioz, euren ekimena errespetatzen, eta zuk gero beste bat planteatu nahi baduzu, planteatu ezazu, baina ez itzazu nahastu. Ez itzazu nahastu, hori ez baita ona.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor Rubalkaba.

Finalizado el debate, procedemos a la votación sobre la toma en consideración o no de la proposición de ley. *(Etena)*

Botazioa eginda, haxe izan da emaitza: emandako botoak, 59; aldekoak, 59; aurkakoak, 0; abstentzioak, 0; nuluak, 0.

Discurso Lehendakari Juan José Ibarretxe Markuartu: *Concierto y autogobierno*. Palacio de Congresos Kursaal. Donostia-San Sebastián, 12 de diciembre de 2005.

Localización: Archivo de Presidencia del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz.

Nota.- En julio de 2005 la Diputación Foral de Gipuzkoa acordó conmemorar oficialmente el 25 aniversario de la firma y aprobación del Concierto Económico, en la convicción de que esta institución y sus fuentes normativas son una pieza clave en la historia del autogobierno de Vasconia. El programa incluyó, entre otras actividades, la celebración los días 12 y 13 de diciembre de 2005 de unas *Jornadas* en el Palacio de Congresos Kursaal de San Sebastián, con la participación de las personalidades que protagonizaron la negociación y aplicación del Concierto y los principales responsables institucionales de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado y de Europa, un eje didáctico dirigido a los estudiantes guipuzcoanos, la edición de un documental conmemorativo, una campaña de puesta en valor y socialización del Concierto Económico en la sociedad guipuzcoana y, por último, la publicación de una edición facsímil de los documentos claves de las relaciones fiscales y tributarias. (Vid. *Gipuzkoa y el Estado. Relaciones fiscales y tributarias (1696-2005)* en Libro I, epígrafe 6, Bibliografía seleccionada).

El vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Primer Concierto Económico de la etapa estatutaria, además de la satisfacción que supone constatar la consolidación de una institución capital en la historia reciente de nuestro pueblo, nos invita también a reflexionar sobre su especial trascendencia como uno de los rasgos esenciales, más peculiares, privativos, exclusivos de nuestro autogobierno. Nos invita a rastrear cuál es el futuro que le espera como institución y el papel que debe jugar en el futuro.

Me van a permitir comenzar hoy esta feliz efeméride con una autocita, un recordatorio de lo que se recoge en el Prólogo de la edición última del Concierto vigente que allá por ahora hará tres años, decía algo que me parece interesante traer a nuestros oídos porque creo que entronca con la relación que hay entre el Concierto Económico y un cierto modelo de autogobierno que es el nuestro. Decía este trozo de Prólogo:

El Concierto Económico constituye, más allá de su carácter instrumental como elemento de relación bilateral en materia tributaria y financiera, el exponente máximo del reconocimiento de los derechos históricos del Pueblo Vasco y pieza clave en la actualización de los mismos y es, en el mismo sentido, el más fiel reflejo del espíritu de pacto que caracteriza nuestro sistema de autogobierno, en general, y la esencia misma del propio Concierto Económico, en particular.

La propia etimología de las palabras, sistema “concertado”, ilustra a la perfección el espíritu de pacto con que está concebida esta institución, que no es el resultado de un proceso de descentralización de competencias o de cesión de tributos estatales, sino que, antes bien, su génesis deviene precisamente de un proceso inverso en el que un conjunto de potestades permanece en manos de los Territorios Históricos Forales después de haber tenido que ceder otras al Estado como consecuencia del proceso de abolición foral habido a lo largo del siglo XIX.

Dicho de otro modo, el carácter paccionado del Concierto Económico está entroncado en una realidad histórica anterior al proceso de construcción unitaria de lo que hoy es el Estado español, constituyendo, en esa medida, la manifestación última del reconocimiento de una soberanía, en este caso en el ámbito tributario y

financiero, equivalente a la del propio Estado y atribuida a los Territorios Históricos vascos como auténticas y originarias unidades políticas, a las que en la actual etapa histórica se han venido a sumar las Instituciones Comunes, Gobierno y Parlamento, de Euskadi.

Más allá de esta argumentación que, a simple vista, puede antojarse un tanto historicista, el hecho cierto es que, en la actualidad, no existe en toda la Unión Europea, ni siquiera en los Estados de corte federal o de una mayor raigambre descentralizadora, ningún caso como el de la Comunidad Autónoma Vasca –y la Comunidad Foral de Navarra– en el que unas entidades subestatales tengan la capacidad para regular el conjunto de su sistema tributario y la práctica totalidad de las figuras impositivas que constituyen dicho sistema. Por ello, resulta evidente que el Concierto Económico es un instrumento fundamental del autogobierno de Euskadi en tanto que dota a las Instituciones Vascas de una amplia capacidad de regulación y gestión en materia fiscal y financiera.

En efecto, la capacidad financiera que nos otorga el Concierto Económico constituye el soporte necesario para el desarrollo de nuestras competencias, de nuestro poder político, en definitiva, viniendo a ser ambos, Concierto y competencias, las dos caras de nuestro autogobierno porque ¿de qué sirve tener competencias si no disponemos de la autonomía financiera necesaria para ejercerlas?, y, en sentido contrario, ¿para qué queremos nuestra capacidad financiera si no tenemos competencias, o si aún teniéndolas, nos está vedado su ejercicio en determinados ámbitos o esferas de actuación por unas razones o por otras?

El Concierto Económico puede ser considerado por algunos como un residuo histórico de la época anterior al advenimiento del constitucionalismo español pero, en su esencia, viene a ser el poso, la máxima representación del poder originario de los territorios forales, un poder originario que, pese a los embates sufridos a lo largo de los últimos 150 años, ha logrado sobrevivir gracias a, entre otros factores, la preservación *in extremis* del propio régimen de concierto.

El restablecimiento, hace 25 años, del régimen del Concierto Económico para los territorios de Gipuzkoa y Bizkaia, unido a la adaptación, por sustitución, del régimen vigente en Álava, supuso una de las principales expresiones del denominado proceso de actualización de los derechos históricos, proceso que, a mi juicio, constituye el principal fundamento de nuestro autogobierno. Nuestro autogobierno no nace de la expresa voluntad o de la cesión de un poder constituyente soberano, o no solo, sino también de la preexistencia de tales derechos históricos como así lo hace el Concierto Económico, una de las expresiones fundamentales de aquél.

En conclusión, los derechos históricos son la Constitución del Pueblo Vasco.

Pero, como decía al comienzo, hoy es tiempo de mirar hacia delante, y más allá de volver a hacer hincapié en el papel que ha tenido la gestión responsable y a riesgo unilateral del Concierto como un instrumento fundamental para el desarrollo económico y la calidad de vida y el bienestar de la sociedad vasca y como factor clave para que ya hoy Euskadi haya superado la renta media de la Unión Europea, es preciso un ejercicio de realismo histórico y diagnosticar la salud actual de esta institución y su evolución próxima.

En mi opinión, aunque ya fueron apuntados en el momento de suscribirse en febrero de 2002 el vigente Concierto Económico, son tres los principales retos que ha de afrontar la senda de su evolución futura: en primer lugar, lograr su consolidación institucional en el Estado y en Europa; en segundo lugar, garantizar su seguridad jurídica, y, por último, adaptar su configuración al futuro desarrollo de nuestro autogobierno, es decir, de nuestro Estatuto, y, en definitiva, al nuevo marco de relación con el Estado español que vascos y vascas decidamos en el futuro.

Entrando a considerar el primer reto que he mencionado, debo recordar que, con el Concierto Económico, las Instituciones vascas ostentan en su territorio la potestad normativa en materia tributaria, configurando y desarrollando un régimen fiscal propio, de carácter integral, general, de

Doc. 614 aplicación universal en su ámbito competencial y territorial. A dicha capacidad normativa en el ámbito tributario se añade, además, la autonomía de gestión, dado que el procedimiento de exacción y gestión tributaria también corresponde en todas sus fases a las Instituciones vascas.

Como todos recordaréis, uno de los principales caballos de batalla en la renovación del Concierto Económico a finales de 2001 fue la equiparación de los regímenes tributarios forales derivados del Concierto a los sistemas tributarios de cualquier país o Estado miembro de la Unión Europea, con todo lo que ello conlleva. Esta equiparación, no establecida ni reconocida aún formalmente y del que no se hace eco el actual proyecto de Constitución Europea a pesar de haberse planteado en esos términos, supone una importante limitación no sólo al desarrollo de nuestra potestad tributaria sino, en general, al desarrollo de nuestro autogobierno por cuanto nos impide llevar a cabo una política fiscal atenta a las necesidades y demandas de la sociedad vasca, con una estructura social y productiva propias.

Si ello es importante, no menos importante es la actualización que requieren los mecanismos jurídicos de relación entre la Hacienda del País Vasco y la del Estado, de manera que aseguren la participación de las Instituciones del País Vasco en los acuerdos adoptados en el seno de las instituciones comunes europeas en relación con las disposiciones de carácter fiscal y financiero. Hoy, como se sabe, este modelo relacional no está ni medio consolidado, no tiene carta de naturaleza y no existe posibilidad de pleno derecho para que Euskadi pueda decir que tiene voz tributaria y financiera propia en la Unión Europea; ni España lo garantiza a través de instar el reconocimiento en el Tratado Constitucional del Concierto como sistema general del mismo rango que el del Estado, ni Europa lo reconoce; espero que no sea porque nadie se lo crea sino porque no ha llegado el momento.

Resulta imprescindible la plena inserción del Concierto Económico en el marco de las reglas de la Unión que configuran el mercado único europeo y el todavía incipiente y débil proceso de armonización fiscal, en el que las Instituciones Vascas ni deben, ni pueden, ni quieren estar al margen. Antes bien, nuestra decidida voluntad es la de participar en dicho proceso y en el consenso que lo alumbre. Esta reclamación pendiente, irresuelta, acerca de la participación de Euskadi en Europa, de las Instituciones Vascas en las Instituciones de la Unión Europea, es una reivindicación lógica y legítima, política y jurídicamente.

Y ello porque tener voz en Europa en materia fiscal y tributaria no es ningún capricho político, sino una necesidad, en primer lugar, por tener un Estatuto de Autonomía de hace veinticinco años, cuando Europa no existía para España, en segundo lugar, por la singularidad misma que supone el régimen de Concierto, y, en tercer lugar, porque la responsabilidad de defender el Concierto corresponde al Pueblo Vasco en virtud de su historia misma, que se hace día a día, resultando fundamental la presencia de las Instituciones vascas en todas aquellas instituciones, instancias o foros donde se adopten decisiones que incidan o afecten directamente al propio Concierto o a su desarrollo. Ya lo decíamos en 2002 y lo debemos recordar ahora con el mismo énfasis.

Indisolublemente ligado a la consolidación de la institución del Concierto se encuentra el segundo reto al que he hecho mención, esto es, garantizar su seguridad jurídica o, lo que es lo mismo, su protección frente a las agresiones que, derivadas tanto del desconocimiento, a veces interesado, del alcance de la propia institución del Concierto como de una doctrina jurisprudencial incomprensible, ha sufrido en estos últimos tiempos desde las instancias judiciales.

Hemos podido comprobar que en orden a garantizar la seguridad jurídica del Concierto no ha bastado con la prometida voluntad política ni con el tan reclamado y sufrido logro de la denominada paz fiscal con las instituciones estatales, proceso que ya de por sí supuso el inicio del cuestionamiento y la deslegitimación del mismo Concierto por las instancias judiciales españolas y europeas.

Hoy asistimos atónitos a procesos de acoso y derribo de la potestad tributaria de los territorios forales tendente a reducir y restringir dicha potestad al papel de un simple recaudador de tributos. ¿Qué hemos hecho, qué estamos haciendo mal los políticos para no preservar el Concierto de su

continuo cuestionamiento? ¿Qué debemos hacer para que los sujetos que lo gestionan, los desarrollos que de él se hacen y los destinatarios finales de su ejercicio no estén en permanente zozobra? Quizás nada. Quizás ello deba ser así, como en el pasado más oscuro de hace dos siglos, pero yo creo que no debemos resignarnos, me resisto a pensar que el Concierto Económico no pueda ser una institución pacífica en su diseño y en su ejercicio diario.

Debemos ser capaces de salvaguardar al Concierto de una continua e incesante judicialización de nuestras normas forales tributarias, lo que conlleva no sólo una notable inseguridad jurídica a nuestro sistema productivo sino también una permanente polémica sobre el carácter del Concierto como *privilegio*, alimentada, en gran medida, por las propias resoluciones judiciales. Debemos abordar lo que se ha denominado el blindaje de la institución del Concierto, es decir, su exclusión de cualquier mercadeo coyuntural y hacer de su desarrollo algo solo sujeto a su consideración más alta.

En este sendero garantista, debo celebrar iniciativas como la reciente del Parlamento Vasco al dar el primer paso tendente a blindar las normas forales derivadas de la potestad tributaria reconocida por el Concierto a los Territorios Históricos al tomar en consideración una Proposición de Ley de las Juntas Generales de Bizkaia dirigida a excluir del sometimiento a los tribunales jurisdiccionales las citadas normas para residenciar su posible cuestionamiento ante el Tribunal Constitucional como cualquier otra ley tributaria.

Sólo espero que dicha iniciativa encuentre el necesario respaldo por parte no sólo de las fuerzas políticas vascas sino también de los grupos políticos representados en las Cortes Generales, aspecto este último que, en buena medida, demostrará la comprensión, el talante y la voluntad política de todas las instituciones concernidas hacia la institución del Concierto Económico de cuyo amparo y defensa muchos se proclaman valedores aunque luego se limiten a mostrar su respeto por las decisiones del poder judicial.

Y en esta tarea de defender el Concierto, de defender, en definitiva, la potestad tributaria de las Instituciones vascas, estimo necesario e imprescindible el consenso y la actuación unívoca no sólo de todas las Instituciones vascas sino también del conjunto de las fuerzas políticas vascas porque si todos decimos defender el Concierto debemos actuar todos juntos porque, frente a los muchos detractores que sin duda tiene el Concierto, no podemos ni debemos alentar sus pretensiones con nuestra desunión.

Y, en último término, deberemos afrontar un reto político que haya transitar a la institución del Concierto Económico de manera congruente con el recorrido político que haya de seguir el desarrollo de nuestro autogobierno, nuestro Estatuto, y, en definitiva, el nuevo marco de relación con el Estado español que el Pueblo Vasco pueda decidir en un futuro.

Siempre he pensado que Estatuto y Concierto tienen vidas paralelas. Modificaciones en aquel deben traer consigo replanteamientos en éste.

Nuestro actual Estatuto de Autonomía nació hace veinticinco años en un contexto político y social completamente diferente a estos inicios del siglo XXI. Entonces, eran muchas las esperanzas y expectativas depositadas en un nuevo marco jurídico que, partiendo del reconocimiento de los derechos históricos, sentaba las bases de nuestro autogobierno y una de las primeras materializaciones de dicho autogobierno fue, precisamente, el restablecimiento del régimen del Concierto Económico.

El devenir de los años posteriores, sin embargo, ha resituado muchas de esas expectativas dado que ese incipiente autogobierno se ha visto, por un lado, mermado por su inconcluso desarrollo y, por otro lado, vaciado por la actuación conjunta de las instituciones estatales en el ejercicio de sus potestades legislativa y ejecutiva y del Tribunal Constitucional en su tarea interpretativa de la delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

También el propio Concierto Económico ha sufrido los avatares y los efectos de ese proceso de *vaciado competencial* que se ha seguido en relación con el autogobierno vasco. En tal sentido,

Doc. 614 la judicialización de las normas forales tributarias, la falta de participación de las Instituciones vascas en la toma de decisiones de la Unión Europea en materia fiscal, y los límites a la autonomía financiera que supone el principio de igual presión fiscal, así como la normativa sobre estabilidad presupuestaria, establecen unas barreras que hacen vulnerable al Concierto Económico y le impiden desplegar todas sus potencialidades como instrumento de política económica y de solidaridad social.

Euskadi, el Pueblo Vasco, no renuncia, como bien reconoce la Disposición Adicional del Estatuto de Gernika, a un mayor desarrollo y a la actualización de su autogobierno, cuestión que no sólo quedó patente en la anterior Legislatura tras la aprobación por el Parlamento Vasco de la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi sino que, a día de hoy, es asumida por la gran mayoría de las fuerzas políticas representadas en la Cámara Vasca. Hasta dónde pueda llegar ese proceso de desarrollo y actualización es una pregunta que únicamente puede encontrar respuesta en la capacidad de consenso y entendimiento de nuestros representantes políticos y, en última instancia, en la decisión de las vascas y los vascos.

Ahora bien, no podemos obviar que cualquier cambio en el marco jurídico-político de relación entre Euskadi y el Estado español influye de manera decisiva en todo el haz de relaciones entre las Instituciones vascas y las instituciones estatales incluidas las de orden financiero y tributario que son las que actualmente se encuentran sujetas al régimen de Concierto.

Es por ello que resulta legítimo, casi lógico, preguntarse acerca de la evolución que en un nuevo contexto político, de más autogobierno, de un nuevo modelo relacional con el Estado, de nuevo pacto estatutario debería registrar una institución como el Concierto Económico que es el reflejo económico-tributario y financiero de los poderes políticos y competenciales de Euskadi. No quiero adelantar discusiones que seguramente tendremos todos, instituciones y fuerzas políticas, espero dentro de muy poco. Como Lehendakari sé lo que propondré: un status jurídico-político nuevo, aprobado por las instituciones y ratificado mediante consulta democrática por la sociedad vasca, y dentro de él un sistema tributario y financiero propio, garantizado y reconocido en Europa, cuyo único valedor y velador sean las Instituciones Vascas. Esto no es política ficción, está a la vuelta de la esquina.

Termino ya, y termino con lo mismo que empecé, con reconocimiento y agradecimiento a la propia Institución del Concierto Económico por el enorme bienestar que ha proporcionado a los vascos y vascas en los últimos 25 años y por reconocimiento y agradecimiento a todas las instituciones y personas que lo han hecho posible a través de su suscripción, su responsable gestión y por el amor y mimo con que han tratado uno de los nervios más visibles de nuestro autogobierno.

ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA

ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA

LIBRO I

	<i>Págs.</i>
GURE MEMORIA HISTORIKOAREN ZATI BAT. José Luis Bilbao Eguren, Bizkaiko Ahalduen Nagusia	5
UNA PARTE DE NUESTRA MEMORIA HISTÓRICA. José Luis Bilbao Eguren, Diputado General de Bizkaia	7
HITZAURREA: José Manuel Castells Arteché	9
PRÓLOGO: José Manuel Castells Arteché	13
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	35
1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN	37
2. CARACTERÍSTICAS DE LA EDICIÓN	44
2.1. Estructura de la obra	44
2.2. Cuadro comparativo de textos autonómicos	46
2.3. Investigación de fuentes. Dificultades	47
2.3.1. Documentos jurídicos	48
2.3.2. Trabajos parlamentarios	50
2.3.3. Documentos históricos, políticos, económicos, eclesiásticos y sociales	51
2.4. Manual de Índices	51
2.5. Documentación de la doctrina jurídica	51
2.6. Bibliografía seleccionada	52
2.7. Artículos de opinión. Consideraciones generales	56
2.8. Bibliografía de documentos	60
3. BASES DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTA- RIA EN EL ÁMBITO DE VASCONIA	62
3.1. Buscadores por conceptos y categorías	62
3.2. Buscadores en castellano	62
3.3. Jurisprudencia de Derecho comparado:	63
3.3.1. Tribunal Supremo de Canadá	63
3.3.2. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	63
3.3.3. Suiza	63
3.3.4. Alemania	64
3.4. Acceso a la documentación de los organismos Internacionales	64
3.5. Documentación parlamentaria:	65
3.5.1. Estado español	65
3.5.2. Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	65
3.5.3. Unión Europea	68

3.6. Servidores oficiales gubernamentales:	
3.6.1. Estado español	69
3.6.2. Francia	69
3.6.3. Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	69
3.7. Diarios y Boletines oficiales de la C.F.N y de la C.A.V	69
3.8. Tribunales de Justicia de Vasconia	69
3.9. Instituciones públicas de los territorios históricos de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia	70
3.10. Institutos de investigación de Derecho Autonómico:	70
3.10.1. De los territorios históricos de Vasconia	70
3.10.2. De otras Comunidades Autónomas	70
3.11. Bibliotecas Web especializadas	70
3.12. Editoriales Jurídicas	71
3.13. Udalbiltza	72
3.14. Udalbiltza®	72
3.15. Movimientos sociales	72
3.16. Enlaces externos	76
3.17. Recursos sobre el conflicto	78
3.18. Información bibliográfica	78
4. LISTA DE ABREVIATURAS EMPLEADAS EN LOS TEXTOS SELECCIONADOS	79
5. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS AUTONÓMICOS	89
6. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	158
7. ARTÍCULOS DE OPINIÓN	200
8. DOCUMENTOS IMPRESOS, INFORMES, MANIFIESTOS Y COMUNICADOS	279
ÍNDICE SISTEMÁTICO	301
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DEL AUTOGOBIERNO (1978-1988)	321
1. El problema del sujeto titular de la soberanía y el derecho de autodeterminación	323
2. El intento de una especificidad vasca en la Constitución de 1978	325
3. Autonomía y cláusula de reserva de los derechos históricos	326
4. La aplicación constitucional y estatutaria: doctrina restrictiva del Tribunal Constitucional:	328
4.1. Comunidad Autónoma del País Vasco	328
4.2. Comunidad Foral de Navarra	383
5. Debate y resolución definitiva por el Pleno del Parlamento Vasco sobre el derecho de autodeterminación:	438
5.1. Debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Eusko Abertzaleak/Nacionalistas Vascos y Euskadiko Ezkerra y de la presentada por Eusko Alkartasuna, todas ellas sobre el derecho de autodeterminación del pueblo vasco	438

5.2. Proposición No de Ley sobre el derecho de autodeterminación del pueblo vasco, aprobada en sesión plenaria del Parlamento Vasco de 15 de febrero de 1990	494
6. Propuestas para una salida negociada al conflicto vasco	496
7. El Pacto de Ajuria-Enea (12 de enero de 1988)	566
8. Acuerdo de Lizarra-Garazi (12 de septiembre de 1998)	590
9. Sugerencias de los movimientos sociales	604
CAPÍTULO II. EL PERÍODO DE ALTO EL FUEGO DE ETA (1998-1999)	621
1. Declaración de Tregua (16 de septiembre de 1998)	623
2. La respuesta del Gobierno central	635
3. Toma de postura de las instituciones públicas de Navarra	638
4. Declaraciones, resoluciones y apoyos en favor de una solución dialogada del conflicto vasco	728
5. Nueva edición de Galeuzca (16 de julio de 1998)	739
6. Institucionalización territorial unitaria de base municipal: Resoluciones para hacer visible la existencia de Euskal Herria como nación:	745
6.1. Udalbiltza (De 25 de enero de 1999 a 22 de noviembre de 2000)	745
6.2. Udalbiltza® (Nacionalismo vasco democrático)	751
6.3. La denominada <i>Udalbiltza Kursaal</i> (Nacionalismo vasco rupturista)	753
6.4. Eudel	771
7. Nueva confluencia del nacionalismo vasco con motivo del Alto el Fuego de ETA	773
8. El V Lehendakari del Gobierno Vasco	918
9. Ruptura del Alto al Fuego de ETA:	1074
9.1. Análisis y decisión razonada de ETA, de 28 de noviembre de 1999, de reactivar la lucha armada, poniendo fin a la tregua indefinida anunciada el 18 de septiembre de 1998	1074
9.2. Reacciones de responsables de instituciones y partidos políticos y criterios de acción política	1076
10. Consecuencias políticas de la ruptura de la tregua	1085
ÍNDICE SISTEMÁTICO DE LA OBRA	1089

LIBRO II

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO III. VALIDEZ O LIMITACIONES DEL MARCO JURÍDICO-POLÍTICO ANTE EL SIGLO XXI (2000-2002)	19
1. Los planteamientos políticos de Juan José Ibarretxe	21
2. El fracaso del Foro Multipartito	40
3. Debate de Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (22 de septiembre de 2000).....	145
4. Crítica a la política nacionalista: dos mociones de censura al Lehendakari	274
5. Acuerdo de las Instituciones vascas en defensa del derecho a la vida, seguridad y libertad (19 octubre de 2000)	382
6. Tres bases de actuación del Gobierno Vasco para cambiar el marco legal	384
7. Disolución del Parlamento Vasco (19 de marzo de 2001)	394
8. Elecciones autonómicas del 13 de mayo de 2001: mayoría nacionalista (PNV-EA EH) ...	395
9. Debate de investidura del Lehendakari propuesto por los Grupos Parlamentarios EAJ/PNV, EA y Ezker Batua	459
10. Debates de contenido político	615
11. Interpelación formulada por el Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra a la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco en relación a los estudios sobre el coste de la independencia del País Vasco para empresas de la Comunidad Autónoma	936
12. Denuncias y reclamaciones del Parlamento Vasco relacionadas con el incumplimiento de las previsiones estatutarias (1993-2002)	946
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1207

LIBRO III

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA	21
1. Pacto de Estado PP-PSOE	25
2. El proceso externo de normalización y pacificación:	
2.1. Partidos de ámbito nacional vasco	44
2.2. Partidos estatales	73
2.3. Organizaciones empresariales	78
2.4. Movimiento sindical	85
2.5. Movimientos sociales	93

	<u>Págs.</u>
2.6. ETA	98
2.7. El Estado de Idaho (E.E.U.U.)	100
3. Prórroga unilateral del Concierto Económico por el Gobierno central:	
3.1. Iniciativa gubernamental (PP)	100
3.2. La reacción del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos	131
4. Comparecencia de la Vicepresidenta y Secretaria del Gobierno Vasco, Idoia Zenarruza- beitia Beldarrain, en la Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, a fin de exponer la visión sobre la situación actual del desarrollo estatutario, problemas, y posibilidades de llegar a un acuerdo con el Gobierno central (<i>Vid. Documentación adjunta</i> entregada en sede parlamentaria el día 30 de enero de 2002)	178
5. Otras comparecencias	486
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	851

LIBRO IV

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA (Continuación)	15
5. Otras comparecencias (continuación)	17
6. Trámite de Comisión y Ponencia especial de Autogobierno	466
7. La politización de la Justicia	586
8. Ilegalización de Batasuna	681
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	893

LIBRO V

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO V. DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA A LA FOR- MULACIÓN DE UN NUEVO ESTATUTO. Desde el 27 de septiembre de 2002 hasta el 25 de octubre de 2003	27
1. Un informe jurídico previo	29
2. Debate sobre Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (27 de septiembre de 2002)	50
3. Análisis y valoración de la Propuesta de nuevo Estatuto político:	
3.1. Partidos de ámbito nacional vasco	195
3.2. Partidos estatales	199
3.3. Sindicalismo vasco	218

	<u>Págs.</u>
3.4. Otras aportaciones	219
3.5. ETA	255
4. Debate sobre Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (26 de septiembre de 2003)	266
5. Galeuzka reitera el apoyo a la Propuesta de nuevo Estatuto político	436
 CAPÍTULO VI. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO. 1ª Fase: Desde el 25 de octubre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004 (Primera Parte)	 439
1. Jurisprudencia en el Derecho Comparado sobre el derecho a decidir	441
2. Presentación de la Propuesta de nuevo Estatuto político en el Parlamento Vasco	479
3. Admisión a trámite, publicación y plazo de enmiendas	604
4. Reconsideración de admisión a trámite	645
5. Actuaciones legales y políticas del Gobierno central	659
6. Interferencias del Tribunal Constitucional	736
7. Toma de postura contrarias al nuevo Estatuto político:	
7.1. Los Territorios Históricos de Vasconia	836
7.2. Sindicatos nacionalistas	920
7.3. La izquierda estatal	932
7.4. Sindicalismo estatal	960
7.5. Movimientos sociales	969
7.6. Comunidad Autónoma de Castilla y León	1072
8. Análisis y valoración positiva del nuevo Estatuto político:	
8.1. Fuerzas políticas y sociales soberanistas	1073
8.2. Intelectuales vascos	1081
8.3. El Foro de Debate Nacional/ <i>Nazio Eztatbaide Gunea</i>	1082
8.4. La Iglesia Vasca	1098
9. Galeuzka reclama un Estado plurinacional	1100
10. Contexto desfavorable para las pretensiones de ETA	1104
 ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	 1109

LIBRO VI

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
---------------------------------	---

CAPÍTULO VI. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO. 1ª Fase: Desde el 25 de octubre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004 (Continuación)	11
11. Enmiendas presentadas al nuevo Estatuto político	13

12. Trámite de Comisión y Ponencia	193
13. Debate y Resolución definitiva por el Pleno del Parlamento Vasco (30 de diciembre de 2004)	459
14. Ratificación por el Gobierno Vasco	607
15. Publicación en el <i>Boletín Oficial del Parlamento Vasco</i>	609
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	655

LIBRO VII

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
---------------------------------	----------

CAPÍTULO VII. EL CONFLICTO ENTRE DIFERENTES MAYORÍAS PARLAMENTARIAS: EL NUEVO ESTATUTO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. 2ª Fase: Desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 1 de febrero de 2005

1. El debate sobre el contexto: oportunidad, viabilidad, ruptura del consenso y polarización .	49
2. El Estado excluye la negociación	117
3. Presentación en el Congreso de los Diputados	136
4. El debate sobre el diseño del <i>iter</i> procedimental	140
5. Recursos a la Mesa del Congreso de los Diputados y Resolución del Tribunal Constitucional	155
6. Municipios y Diputaciones provinciales del Estado. Derecho de petición:	
6.1. Mociones, propuestas, debates y resoluciones en contra del nuevo Estatuto político .	203
6.2. Mociones a favor de una solución dialogada de la reforma estatutaria vasca	272
7. Nombramiento del Delegado del Parlamento Vasco	275
8. Debate en el Pleno del Congreso de los Diputados	277
9. Convocatoria de elecciones anticipadas para el 17 de abril de 2005	344
10. La mayoría democrática rechazada	345
11. El Tribunal Constitucional y el conflicto positivo de competencias entre las dos Comunidades autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	384
12. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y el conflicto de competencias de la Diputación Foral de Álava	396
13. El devenir de la reforma del Código Penal	567
14. El derecho a decidir, eje vertebrador del <i>Aberrri Eguna 2005</i>	638

CAPÍTULO VIII. PROPUESTAS ALTERNATIVAS A UN EVENTUAL NUEVO PACTO DE ESTADO

1. Nacionalismo vasco rupturista	657
2. La derecha y la izquierda estatal	669
2.1. El inmovilismo del Partido Popular (PP)	669
2.2. El estatutismo del PSE-EE-(PSOE)	669

3. Partidos federalistas	685
4. Dos espacios alternativos de diálogo multipartito	733
4.1. Elkarri	733
4.2. El Foro de Debate Nacional / Nazio Eztatbaida Gunea	763
CAPÍTULO IX. PROPUESTAS DE REFORMA DEL AMEJORAMIENTO NAVARRRO	771
1. Planteamientos iniciales	773
2. La Ponencia sobre el estudio, valoración y propuesta en materia de autogobierno de Navarra	824
2.1. Borrador del Informe de la Ponencia sobre autogobierno de Navarra, de 20 de diciembre de 2004	824
2.2. Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel Izu Belloso: <i>Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal</i>	852
2.3. Estatus político de Navarra propuesto por Aralar	862
2.4. Propuestas de reforma presentadas por Eusko Alkartasuna	885
2.5. Ponencia Política de Unión del Pueblo Navarro (UNP) presentada en el VII Congreso, celebrado en marzo de 2005	887
2.6. Propuestas y reflexiones sobre la reforma del Amejoramiento remitidas por la Defensora Judicial	888
2.7. Propuesta de EAJ-PNV sobre Reforma del Amejoramiento Navarro. Iruñea, 27 de mayo de 2005	903
2.8. Escrito de conclusiones presentado por Convergencia de Demócratas de Navarra	931
2.9. Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro	934
2.10. Oficio del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, Luis Muñoz Garde, de 3 de junio de 2005, adjuntando la propuesta de redacción del artículo 18 del Amejoramiento	935
2.11. Alcance y significado de las Propuestas presentadas por Convergencia de Demócratas de Navarra	940
2.12. Bases de la reforma presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE)	943
3. Enmiendas presentadas al Borrador de Informe de la Ponencia sobre Autogobierno	949
3.1. Izquierda Unida/ Nafarroako Ezker Batua	949
3.2. Eusko Alkartasuna	954
3.3. Demócratas de Navarra	980
3.4. Socialista (PSN-PSOE)	986
3.5. Grupo Mixto	997
3.6. Unión del Pueblo Navarro	1003
3.7. Aralar	1005
3.8. Enmiendas de adición presentadas por el nacionalismo vasco (Aralar, Eusko Alkartasuna, EAJ-PNV y Batzarre)	1007

4. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Navarra, los días 13 y 14 de octubre de 2005, de la Comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral	1009
CAPÍTULO X. EL FINAL DE UN CICLO (2005-2006)	1111
1. Disolución del Parlamento Vasco	1113
2. Anulación por el Tribunal Supremo de las listas presentadas por Aukera Guztiak/Todas las opciones (AG)	1113
3. XXV Aniversario de la constitución del Parlamento Vasco	1149
4. Elecciones autonómicas del 17 de abril de 2005	1153
4.1. Resultados electorales: mayoría absoluta del nacionalismo vasco (EAJ-PNV, EA, EHAK y Aralar)	1153
4.2. Composición del Parlamento Vasco: partidos políticos y escaños parlamentarios ..	1153
5. Debate y resolución definitiva por el Congreso de los Diputados sobre un final dialogado de la violencia política. Mayo 2005	1154
6. XXV Aniversario del Concierto Económico de 1981	1163
6.1. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Vasco, de 7 de octubre de 2005, de la toma en consideración de la Proposición de Ley elevada por las Juntas Generales de Bizkaia de <i>blindar</i> jurídicamente las normas forales de los territorios históricos equiparándolas a rango de Ley	1163
6.2. Discurso del Lehendakari Juan José Ibarretxe: <i>Concierto Económico y autogobierno</i> . Palacio de Congresos Kursaal. Donostia-San Sebastián, 12 de diciembre de 2005	1180
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1185

LIBRO VIII

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y DE MATERIAS

AUTOGOBIERNO DE VASCONIA
Desarrollo y crisis
(1978-2006)
Documentos



Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autnómico de Vasconia
Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeiko Fundazioa



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

Esta obra ha sido financiada íntegramente por la Diputación Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Aldundia

FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA

TAMAYO SALABERRIA, Virginia

Autogobierno de Vasconia. Desarrollo y crisis (1978-2006). Documentos. VII. / Virginia Tamayo Salaberria. – Donostia-San Sebastián : Edición a cargo de la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, Diputación Foral de Bizkaia = Bizkaiko Foru Aldundia 2006. – 1196 p. ; 26 cm. –

D.L.: SS-73-2007. – ISBN: 84-690-3381-6

I. Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia – Diputación Foral de Bizkaia.
II. Título. 1. Derecho Autónomo – País Vasco. 2. Derecho Autónomo – Navarra. 3. Derecho Autónomo – España.

342.25 (460.15).

© Virginia Tamayo Salaberria, 2006.

© Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa. Creada por Orden de 20 de Noviembre de 2003 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco (*B.O.P.V.* Nº 14, de 22 de enero de 2004, pp. 1265-1269, ambas inclusive). Ap. 1959. Donostia-San Sebastián 20080. Pág. web: www.fedhav.com

ISBN: 84-690-3379-4

Depósito Legal: SS-73-2007

Imprime: Litografía Danona, S. Coop. Errenteria (Gipuzkoa)

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier método o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.